ESTAMPACIONES
ENCUADERNACIÓN
E. RASO
MADRID
FLORA 6
TELÉFONO 3636 M.

14-3-2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

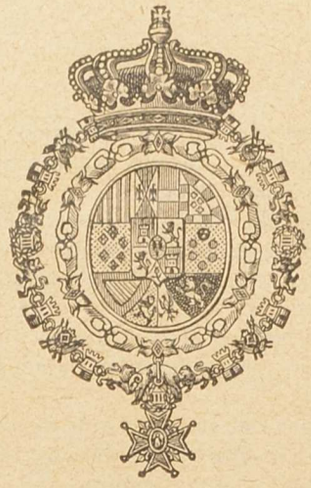
AÑO DÉCIMOSÉPTIMO

1926

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL
1926

Año XVII — Viernes 2 de Julio de 1926 — Núm. 53



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley concediendo subsidios a las familias numerosas.—Página 1.
Idem fijando la edad de jubilación de los funcionarios del Estado.—Página 3.

Ministerio.

Real decreto autorizando a la Comisaría regia del Turismo la venta de sus publicaciones.—Página 3.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento de Oficial.—Página 4.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 4.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 4.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición definitiva.—Página 5.*

MUTUALIDADES.—*Premios a Maestros: bases.—Página 5.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 6.*
Aprobando elección de Habilitado.—Página 6.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de doña Josefa Méndez.—Página 6.*
Denegando recurso de D.ª Carlota Lucena. Página 6.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Denegando recurso de doña Antonia Jorge Téllez.—Página 7.*
Rectificando omisiones en las propuestas provisionales por los cuatro primeros turnos, correspondiente al mes de Diciembre.—Página 7.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas y denegada.—Página 8.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 8.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 8

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 9.*

CASTIGOS.—*Página 10.*

LICENCIAS.—*Página 13.*

JUBILACIONES.—*Página 14.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 14.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 15.*
Nombramientos de sustitutos.—Página 16.
Renuncias.—Página 16.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS-LEYES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Siguiendo su obra de reconstrucción social de España, el Gobierno tiene hoy el honor de someter a la sanción de V. M. un proyecto de decreto-ley sobre protección a las familias numerosas.

Problema es este que preocupa con razón a todos. Sociólogos y moralistas vienen llamando la atención acerca del grave peligro que para el porvenir de los pueblos de Europa supone el descenso de natalidad. No es, afortunadamente, España el más castigado en este punto, según demuestran las estadísticas demográficas, contribuyendo sin duda a ello la conservación de virtudes familiares que son honor de nuestra raza. Pero los avances de las doctrinas y las prácticas neomalthusianas son una constante amenaza para esta riqueza social, y conviene que, advertidos del peligro, Gobiernos y pueblos, hombres de ciencia y de acción, cumplan el deber que tienen, cada uno en su puesto, en orden a la defensa de la población y de su base fundamental, que es la familia.

Asambleas y Congresos de carácter social han estudiado el tema de la despoblación y de la ruina de la familia, proponiendo a los Gobiernos y a la opinión los medios que, así en la esfera del Derecho público como en la de la acción privada pueden emplearse para atajar el peligro del descenso de la natalidad; y bien reciente está, por lo que a España se refiere, el recuerdo de la Semana Social de Oviedo, en la que especialistas muy calificados analizaron los problemas de la familia con acierto verdaderamente insuperable.

La misma acción social se ha anticipado en este punto, como en tantos otros, a la acción de los Gobiernos, por medio de patronos ejemplares que, mejorando la retribución de sus servidores padres de familias numerosas, han contribuído a atajar el daño de la despoblación haciéndose acreedores a la general gratitud.

Dentro de normas de protección familiar viene moviéndose el Gobierno de S. M. pensando en el bien público, y así lo ha

demostrado instaurando el subsidio preparatorio del seguro de maternidad, fomentando la previsión y favoreciendo a las familias numerosas en lo que se relaciona con el servicio militar; pero aún queda mucho que hacer en esta zona de la política social, y a realizarlo en parte, dentro de lo posible, tiende el presente proyecto que el Gobierno somete a vuestra soberana aprobación.

Con él se intenta hacer menos graves las cargas del padre de prole numerosa, así en lo que se refiere al obligado sustento de los hijos como a su educación y preparación para la vida ciudadana. Al efecto, se otorgan subsidios o pensiones proporcionadas al número de hijos, obligándose el Estado a satisfacerla con sus propios recursos en la generalidad de los casos, y se les abren generosamente las aulas de todos los establecimientos de enseñanza del Estado.

El Gobierno habría querido extender el régimen a todas las familias, pero razones de prudencia le mueven a circunscribirlo a dos grandes sectores sociales: El de los funcionarios públicos, que por adscribir su actividad al servicio del Estado o de Corporaciones oficiales tienen derecho a ser generosamente tratados por aquéllos, y el de la clase obrera, con relación a la cual incumbe al Estado una alta misión tutelar en nombre de la sociedad misma.

Tal es, Señor, la estructura general del proyecto que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., seguro de que con esta reforma se ha de contribuir de modo eficacísimo a aumentar en los hogares españoles el capital humano, que es el fundamento de la riqueza y la firme garantía de la prosperidad del país.

Madrid 21 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

DEL SUBSIDIO A LAS FAMILIAS NUMEROSAS DE LA CLASE OBRERA

Artículo 1.° Por el presente decreto-ley se establece un servicio de protección familiar que se denominará «subsidio a las familias obreras numerosas».

A los efectos de esta protección se entiende por familia numerosa la que cuente con ocho o más hijos legítimos o legitimados, a cargo del cabeza de familia, ya sean menores de edad, ya mayores de edad o emancipados a quienes esté prestando legalmente alimentos.

Art. 2.° Para tener derecho al subsidio que concede este decreto-ley habrán de acreditarse los siguientes requisitos:

a) Ser cabeza de familia, con arreglo a la ley.

b) Vivir exclusivamente de un salario o jornal ajustado a las condiciones que determine el reglamento, aunque el perceptor habite en casa propia.

c) No disfrutar un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos conceptos.

Art. 3.° El Estado se obliga a abonar a los padres de familias obreras numerosas un subsidio o pensión anual ajustado a la siguiente escala:

Número de hijos.—Importe del subsidio anual.

Ocho, 100 pesetas.
Nueve, 150.
Diez, 200.
Once, 250.
Doce, 300.
Trece, 375.
Catorce, 500.
Quince, 600.
Diez y seis, 700.
Diez y siete, 850; y
Diez y ocho o más, 1.000.

Art. 4.° Los hijos definidos en el art. 1.° como de familia numerosa disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita en todos los Establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 5.° Los cabezas de familia numerosa de la clase obrera serán preferidos en la opción al disfrute de cualesquiera beneficios de índole social, económica o jurídica que el Estado otorgue gratuitamente.

Art. 6.° El Estado podrá concertar con el Instituto Nacional de Previsión el servicio de pensiones a familias numerosas obreras.

Art. 7.° La declaración del derecho al subsidio que regula este título se hará por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por los trámites que determine el reglamento.

TÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Art. 8.° Los funcionarios públicos civiles o militares que perciban sueldo del Estado, Provincia, Municipio, Casa Real o Cuerpos Colegisladores y tengan ocho o nueve hijos legítimos o legitimados, ya sean menores de edad, ya mayores de edad o emancipados a quienes estén prestando legalmente alimentos, disfrutarán los siguientes beneficios:

a) Derecho a satisfacer cédula de décimasexta clase de la tarifa primera; y

b) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los Establecimientos de enseñanza oficial.

Los que tengan diez hijos legítimos o legitimados gozarán de los beneficios y exenciones siguientes:

a) Exención total del impuesto de inquilinato.

b) Derecho a satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera.

c) Exención total de la contribución de utilidades exigible por el sueldo que perciban, y

d) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 9.° Los funcionarios civiles o militares pagados por el Estado, Real Casa o Cuerpos Colegisladores, cuando tengan más de diez hijos legítimos o legitimados en las condiciones fijadas en el artículo anterior, además de los beneficios concedidos en el párrafo segundo del mismo, percibirán del Estado una bonificación en metálico sobre sus sueldos, con sujeción a la siguiente escala:

Número de hijos.—Bonificación sobre sueldo.

Once, 5 por 100.
Doce, 10 por 100.
Trece, 15 por 100.
Catorce, 20 por 100.
Quince, 25 por 100.
Diez y seis, 30 por 100.
Diez y siete, 35 por 100.
Diez y ocho, 40 por 100.
Diez y nueve, 45 por 100; y
Veinte o más, 50 por 100.

La bonificación se fijará sobre la base del sueldo que legalmente corresponda al funcionario por razón de su categoría oficial, sin que a este efecto sean computables, por lo tanto, cualesquiera otros emolumentos que pueda percibir en concepto de dietas, gratificaciones, gastos de representación, recompensas, etc.

Art. 10. Las Diputaciones y Ayuntamientos deberán conceder a sus funcionarios, cuando reunan las condiciones que determina el art. 9.°, una bonificación de sueldo igual a la determinada en la escala anterior.

Art. 11. Las viudas de funcionarios públicos del Estado, la

Provincia, el Municipio, Casa Real o Cuerpos Colegisladores que tengan el número de hijos legítimos o legitimados y en las condiciones que determinan los artículos 8.º y 9.º, disfrutarán de los beneficios que dichos artículos conceden, si bien las bonificaciones, en su caso, habrán de cifrarse con referencia al haber pasivo que aquéllas perciban.

Art. 12. Los que se consideren con derecho a los beneficios que concede este título habrán de solicitarlos del Ministerio respectivo los que sean funcionarios de cualquier Departamento ministerial, del Alcalde o Presidente de la Diputación provincial correspondiente los que perciban sus haberes de las Corporaciones locales, y del Ministerio de Hacienda en los demás casos, en la forma que se determinará en el oportuno reglamento.

A la instancia acompañarán la documentación acreditativa del nacimiento y existencia de los hijos, así como de su condición legal y de los demás requisitos que exige este decreto. Las instancias deberán ser informadas por el Jefe inmediato superior del peticionario y el disfrute de los beneficios que a éste correspondan comenzará el día 1.º del mes siguiente a la Real orden de concesión, la cual será publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 13. Las disposiciones contenidas en el presente título serán aplicables no solamente a los funcionarios, sean técnicos o administrativos, de las carreras generales facultativas o especiales, sino también a los subalternos.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. El beneficiario que por cualquier causa dejara de reunir las condiciones precisas para disfrutar los derechos que concede este decreto deberá comunicarlo en el acto, bajo la más severa responsabilidad, en la forma y a los Centros o autoridades que se determinarán en el reglamento, considerándose como falta muy grave a los efectos disciplinarios la omisión de este deber, sin perjuicio de la responsabilidad criminal y las sanciones que procedan para exigir el resarcimiento de las cantidades indebidamente cobradas y el pago de los impuestos ilegalmente condonados. El cese del disfrute de las exenciones y derechos que concede este decreto no tendrá lugar hasta transcurrido un año, contado a partir de la fecha en que se produzca la causa que lo motive.

Art. 15. Cada tres años, el Gobierno revisará las tarifas de bonificación concedidas a las familias numerosas, sean obreras o de funcionarios, introduciendo en aquéllas las modificaciones que exija la situación económica y social de la nación.

Art. 16. Una Comisión interministerial, formada por representaciones de los Ministerios del Trabajo y Hacienda, procederá a redactar, en el plazo máximo de un mes, el reglamento para la aplicación del presente decreto-ley, que entrará en vigor el día 1.º de Octubre próximo, y será aplicable, en lo que respecta a las viudas, únicamente a aquellas que adquieran dicho estado a partir de la indicada fecha.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 22.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La imperiosa necesidad de aliviar las cargas del Estado a fin de conseguir en el plazo más breve posible la nivelación de los Presupuestos, obliga al Gobierno de V. M. a adoptar aquellas medidas que representen economía en los gastos del Tesoro público, y entre ellas se encuentra la relativa a la edad señalada por las leyes y reglamentos vigentes para la jubilación forzosa de todos los funcionarios del Estado.

En la actualidad la jubilación se decreta automáticamente a la edad de sesenta y siete años, y en determinados Cuerpos especiales a edades inferiores, existiendo también algunas carreras civiles en las que la edad para la jubilación es la de setenta años. La rigidez e inflexibilidad de la ley obliga a que funcionarios que al cumplir la edad reglamentaria conservan condiciones físicas e intelectuales para continuar en el desempeño de sus cargos pasen a situación pasiva, y el Estado, además de verse privado de meritísimos servidores, tiene que abonar dos haberes: el pasivo del funcionario jubilado y el activo del que se designe para sustituirle.

Retrasando de una manera prudencial el límite marcado para permanecer en el servicio activo, se obtendrá la doble ventaja de utilizar más número de años las aptitudes de los funcionarios especializados en el servicio del Estado y de disminuir la partida que para pago de jubilaciones figura en el Presupuesto de gastos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 22 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este decreto-ley en la *Gaceta*, la edad de jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, que fijan las disposiciones vigentes se considerará aumentada en dos años. No obstante, el Estado tendrá derecho a anticipar la jubilación a los funcionarios que cumplan la edad que hasta ese decreto-ley ha regido cuando la ineptitud física e intelectual de un funcionario sea patente.

Art. 2.º El presente decreto-ley será aplicable a todos los Cuerpos facultativos o especiales de funcionarios civiles del Estado.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este decreto-ley.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 23.)

Ministerio.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Comisaría regia del Turismo, creada por Real decreto de 19 de Junio de 1911, ha realizado desde entonces una labor asidua para la conservación de nuestra riqueza artística y monumental, para exhibir y popularizar sus más reputadas obras de arte y para fomentar y facilitar, en fin, viajes y excursiones de turismo a lugares de interés artístico e histórico, antes poco conocidos o ignorados.

Destacan entre esta obra de cultura, como importante prueba de sus trabajos, varias series de publicaciones que constituyen ya una biblioteca de gran valor artístico e informativo. Conveniente ha de ser para los intereses públicos prestar auxilio a la interesante labor de la Comisaría regia del Turismo, para que no se interrumpa la marcha progresiva de su organización y desarrollo; mas como no es posible confiar totalmente tal misión al presupuesto de este Departamento, requerido para sus gastos por atenciones apremiantes, se ha pensado

que podría prestarse a la Comisaría aquel auxilio de manera eficaz, utilizando para ello los recursos que puedan procurarle sus propias obras si con este fin se autoriza la venta de sus publicaciones, como así se ha hecho en ocasiones numerosas para otros servicios que dependen de este y de los demás Departamentos.

Dígnese, pues, V. M. acordarlo así también firmando este proyecto de decreto para la Comisaría regia del Turismo, a fin de procurar a su actividad futura nuevos recursos, que no han de gravar los del Tesoro público.

Madrid 18 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Comisaría regia del Turismo para que pueda vender sus publicaciones y aplicar el producto de esta venta al fomento y mejora de los servicios que le están confiados.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Sixto Navas Molina, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por excedencia de don Francisco Quesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto Francisco López Blesa, con destino en la Facultad de Medicina de Cádiz, a servir el mismo cargo en la Jefatura de Estadística de Avila,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES MINISTRO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Francisco Richart Francés, Portero quinto de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la expresada capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES MINISTRO DE HACIENDA, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero tercero de este Ministerio Manuel Gómez y Gómez, con destino en la Universidad de Sevilla, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la expresada capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES MINISTRO DE HACIENDA, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de María Inmaculada, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Margarita Florez Estrada y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de cultura elemental.

Enseñanzas especiales.

Pintura.—Música.—Idiomas.—Taquigrafía.—Mecanografía. Cálculo mercantil.—Labores.—Corte y confección, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Apostolado de Señoras para el mejoramiento moral y material de la clase obrera, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Adela Miret de Figueras y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas especiales y de cultura general, según los elementos de que se dispone y necesidades de la población obrera.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector-Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz y Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 del actual, la certificación en la que consta haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por Real orden de 26 de Abril último a D. Julio García Gutiérrez, comerciante establecido en Barcelona, enviando asimismo la declaración de dicho Sr. García Gutiérrez de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes del mismo, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos de él a las Escuelas a que se destine por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido en virtud de Real orden fecha 26 de Abril último a D. Julio García Gutiérrez, comerciante establecido en Barcelona, calle de Provenza, núm. 226, que consiste en 44 colecciones de tres mapas de España política, Europa y América del Sur, política y física, barnizados y con molduras; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de dicho señor, calle de Provenza, núm. 226, y a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos por dicho señor a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas correspondientes al ejercicio 1925-26, se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios serán de 200 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo por provincia. Si quedara desierto por falta de aspirantes o por cualquier circunstancia alguno o algunos de una o más provincias, se otorgará en aquella donde exista mayor número de peticionarios, pero siempre en igualdad de sexos.

2.ª Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspire al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad escolar en la misma o desde la posesión del Maestro si fuese posterior a aquélla.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras o trabajos pedagógicos relativos a la Mutualidad escolar o a la Previsión y Ahorro.

3.ª Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo ni hayan sufrido corrección alguna, debiendo informar, por lo tanto, las peticiones la Inspección de primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y balances de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

4.ª Las Maestras o Maestros que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán tomar parte en este concurso.

5.ª Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, presentándolas a los fines indicados en la regla 2.ª a los señores Inspectores de primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de primera enseñanza, para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, cursándolas conjuntamente el 15 de Julio próximo a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar (Sagasta, 6, Madrid).

Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

6.ª Los interesados deberán cursar sus peticiones, bien a la Inspección para su informe o a la Sección administrativa los municipales y de Patronato, en el término de treinta días, a partir del siguiente a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición.

7.ª La concesión de estos premios se llevará a efecto por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y un Maestro y una Maestra con residencia en Madrid, designados por la Asociación nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicarán oportunamente a la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

8.ª Por la referida Comisión nacional de la Mutualidad escolar y de acuerdo con su reglamento y atribuciones se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultado que D.ª Josefa Palacios Rojas e hijos, viuda de D. Luis Montealegre de La Chica, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de la provincia de Granada, solicita le sea devuelta la fianza depositada por su esposo para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde 1.º de Agosto de 1911 hasta el 29 de Julio de 1920, en que falleció;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza, un total nominal de 26.500 pesetas, constituído por tres resguardos, siendo éstos los siguientes:

1.º Un resguardo renovado, con el núm. 256.814 de entrada y 102.199 de registro, de fecha 9 de Noviembre de 1923, importante 17.500 pesetas nominales y representado por cinco títulos de la serie B, números 18.786 al 90 y uno de la C, núm. 51.673 amortizado, emisión de 1900, desde 15 de Febrero de 1917, de la Deuda perpetua al 5 por 100.

2.º Un resguardo duplicado del expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Abril de 1911, con el núm. 228.121 de entrada y 83.786 de registro, de fecha 27 de Agosto de 1924, importante 1.000 pesetas nominales, representado por dos títulos de la serie A, números 31.015 y 40.753 de la Deuda amortizable al 4 por 100; y

3.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos, con el número 237.476 de entrada y 91.424 de registro, de fecha 27 de Febrero de 1917, importante 8.000 pesetas nominales, representado por un título de la serie A, núm. 575.366, otro de la B, número 130.081, y otro de la C, núm. 163 906 de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; todos depositados en la Tesorería de Hacienda de Granada;

Resultando que la Sección informa favorablemente, y, además, hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Julio de 1925, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Montealegre;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª Josefa Palacios e hijos, como viuda del Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de la provincia de Granada, D. Luis Montealegre de La Chica, previo el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926. CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

ORDEN

Visto el expediente de elección de Habilitado y sustituto del partido judicial de Vivero, en la provincia de Lugo;

Resultando que en virtud de convocatoria publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 26 de Febrero del año actual, se verificó la elección en 21 de Marzo;

Resultando que tomaron parte en la misma 76 Maestros, obteniendo 39 votos D. Jesús Varela Novo, para Habilitado propietario, e igual número de votos D. Venancio Portela Maceda, para sustituto;

Resultando que, una vez levantada el acta de la elección, fué presentada una protesta suscrita por los Sres. Encinar, Carnicer y Fraga, en la que hacen constar la incompatibilidad del Sr. Varela Novo para el desempeño del cargo, por ser funcionario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, el cual dispone que, verificado el escrutinio, se proclame al que haya obtenido mayoría absoluta de votos, fueron proclamados el Sr. Varela Novo Habilitado propietario y el Sr. Portela Maceda como sustituto;

Considerando que ni el reglamento de las Habilitaciones ni las demás disposiciones complementarias nada determinan respecto a la incompatibilidad que pueda existir entre el cargo de Habilitado y cualquier otro desempeñado por funcionario público, siempre que éste no tenga relación directa con la enseñanza primaria;

Considerando que en este caso concreto el Sr. Varela Novo, aunque es funcionario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, presta sus servicios en el Instituto de segunda enseñanza, en la provincia de Lugo, no existiendo, por tanto, incompatibilidad alguna para el desempeño del cargo de Habilitado, ya que sus funciones son ajenas a la enseñanza primaria;

Considerando que la Asesoría jurídica informa en el sentido de que no existe la incompatibilidad que se cita,

Esta Dirección general ha acordado aprobar la elección de Habilitado del partido judicial de Vivero, en la provincia de Lugo, a favor de D. Jesús Varela Novo en concepto de propietario y de D. Venancio Portela Maceda como sustituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Josefa Méndez Alvarez y otras, contra la Real orden de 14 de Noviembre de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 29 de Abril último, ha dictado la sentencia cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada a nombre de D.ª Josefa Méndez Alvarez y otras, Profesoras especiales de las Escuelas nacionales de adultas de Madrid y Barcelona, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Noviembre de 1923, sobre abono de sueldos, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Carlota Lucena Zambrano, Maestra de las Escuelas nacionales de Sevilla, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 4 de Marzo último (BOLETÍN OFICIAL del 2 de Abril);

Resultando que el recurso se entabla dentro del plazo reglamentario;

Resultando que los fundamentos que la recurrente alega son:

1.º Que las clases de adultas deben estar excluídas del turno que se ha establecido para su desempeño, por tratarse de enseñanzas creadas por el Ayuntamiento y que habían de ser desempeñadas por las Maestras directoras, y que las clases especiales de adultas creadas por el Estado son las únicas a las que asiste el derecho a turnar.

2.º Que no hay ni una sola disposición que establezca el turno en la enseñanza de adultas creada por los Ayuntamientos; y

3.º Que no es aplicable a estas clases del Ayuntamiento la legislación dictada para las creadas por el Estado;

Visto el informe de la Sección administrativa de Sevilla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública no ha dictado disposición alguna en virtud de la cual haya delegado su privativa función del nombramiento de Maestras nacionales que desempeñan las clases de adultas, y, por el contrario, la Real orden de 10 de Noviembre de 1911 resuelve que el Ayuntamiento no tiene facultades para nombrar Maestras de las clases de adultas, doctrina que se ampara en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906;

Considerando que el Real decreto de 4 de Abril de 1913, en su art. 6.º, dispone que la Dirección general fijará el número de clases de adultas que hayan de establecerse dentro de la cantidad presupuesta y tomará las medidas necesarias para el nombramiento de las Maestras y Profesoras especiales, con la sola limitación de que las primeras pertenezcan siempre al Profesorado público;

Considerando que por Real orden de 29 de Septiembre de 1915 (que no pudo ser derogada por la orden de la Dirección general de 17 de Enero de 1921 que invoca la recurrente) se establece el turno por trienios para el desempeño de las clases de adultas, guardando un orden riguroso con las aspirantes, según el número inferior que las mismas tengan en el Escalafón; soberana disposición que ha venido y viene aplicándose constantemente como lo demuestra la orden de carácter general de la Dirección de primera enseñanza, fecha 21 de Diciembre de 1925 (Boletín Oficial correspondiente al 12 de Enero de 1926), que dicta instrucciones para los nombramientos de Maestras directoras y Auxiliares de la enseñanza de adultas, con el debido acatamiento a las disposiciones mencionadas que establecen el turno riguroso por trienios entre Maestras nacionales, con la preferencia del número más bajo en el Escalafón;

Considerando que la legislación relativa a la enseñanza de adultas no hace excepciones en cuanto a las clases creadas por el Ayuntamiento, sino que regula la provisión de las mismas, cuyos nombramientos han de recaer en Maestras nacionales o Profesoras especiales, en su caso, y establece las enseñanzas que se han de dar, etc., así como en el presupuesto de este Ministerio consta el crédito correspondiente para las atenciones del personal y material de las expresadas clases;

Considerando que, precisamente al amparo de la legislación vigente, la Maestra nacional recurrente actualmente se halla disfrutando de la gratificación de 625 pesetas por la enseñanza de adultas que la Sección administrativa de Sevilla le asignó, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 28 de Diciembre de 1925 (Boletín Oficial del 12 de Enero de 1926), lo cual desvirtúa el equívoco de la Sra. Lucena al decir que no es aplicable la legislación de referencia a las creadas por el Ayuntamiento;

Considerando que la Asesoría jurídica emite su informe de conformidad con lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por D.ª Carlota Lucena contra la citada orden de la Dirección general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Antonia Jorge Téllez de Meneses, Maestra de la Escuela nacional de Ozón, Ayuntamiento de Mugía (La Coruña), contra la orden de 15 de Octubre último negándole derecho a solicitar cambio de destino por el segundo turno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D.ª Antonia Jorge Téllez solicitó que se le reconociera derecho a solicitar cambio de destino por el turno segundo de los establecidos en el Estatuto vigente, por haber variado de condición su Escuela, toda vez que cuando se posesionó de ella en 17 de Marzo de 1925 era unitaria y con posterioridad, o sea por Real orden de 16 de Julio del mismo año, fué convertida en mixta;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 15 de Octubre último, desestimó la anterior petición, fundándose para ello en que el hecho de haber sido convertida en mixta la Escuela de Ozón, que con carácter de unitaria obtuvo la solicitante, en nada puede perjudicar los derechos que le otorga la legislación vigente, no habiendo la citada Escuela, a pesar de tal conversión, variado de localidad ni censo, y en que el caso no está comprendido entre los que establecen los artículos 75 y 82 del Estatuto, a parte de lo prevenido en el art. 190;

»Resultando que contra la mencionada resolución interpone recurso la interesada solicitando se deje sin efecto y se le autorice para pedir destino por el segundo turno, toda vez que su Escuela dejó de ser unitaria y cambió de localidad, por lo que entiende se encuentra de lleno comprendida en el caso 1.º del art. 82 del Estatuto, como así lo reconoce la orden de 25 de Agosto de 1925 (Boletín Oficial del 15 de Septiembre), al resolver un caso análogo del Maestro de Canejan;

»Resultando que la Sección administrativa, vista no sólo la orden mencionada en que la recurrente se apoya, sino también la de 26 de Septiembre último (Boletín Oficial de 13 de Octubre), y entendiendo idénticos los casos que resuelven al de la Sra. Jorge Téllez, es de parecer que debe accederse a lo solicitado, si bien una vez resueltas las peticiones iguales pendientes, debe legislarse en el sentido de prohibir para lo sucesivo estas concesiones;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden recurrida, si bien debe oirse, antes de resolver, la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el caso presente no está comprendido en ninguno de los cuatro que según el art. 82 del Estatuto dan derecho a cambiar de destino en el turno de traslado forzoso y que según acertadamente dispone el art. 190 no procede ampliar la concesión o reconocimiento de derechos, fundándose en pretendidas analogías, ya que ésto, sin mejoramiento de los servicios, podrían redundar en perjuicio de tercero,

»Esta Comisión entiende que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ORDEN

Omitidas en la relación de propuestas provisionales por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Diciembre anterior, insertas en la *Gaceta* del día 5 del actual varias adjudicaciones por los turnos segundo y cuarto,

Esta Dirección general ha resuelto se publiquen en la *Gaceta de Madrid* como complemento a la orden de 12 de Mayo último (*Gaceta* del 5 de Junio), y a los efectos de la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

TURNO SEGUNDO

Séptima. 7.234, D.ª Rosa Chamorro González, de Villaverde-Iscar; la de Barajas (Madrid), 26-1-22.

TURNO CUARTO

Novena del segundo. 2.527, D.ª María Real Alfaya, de Castrelo-Forcarey (Lugo); la de La Iglesia-Redondela (Pontevedra), 1-4-909, anulándose su propuesta provisional para Sotojusto (Pontevedra), como por error aparece en la orden que se rectifica.

Idem íd. 4.170, D.ª Mencía Nodás Alboal, de Linares (Pontevedra); la de Sotojusto-Redondela (Pontevedra), 1-12-19.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Manuela Bullón Ramírez, Maestra de Villanueva de la Vera (Cáceres), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Blanca Montalvo Tejada, Maestra de Fuentes de Jiloca, (Zaragoza), número 7.694 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Huguet Montaña, Maestro de Montreal (Tarragona), núm. 4.211 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Isidro Prudencio Carrera Fernández, Maestro de Aviñante (Palencia), solicita la excedencia por más de un año y menos de dos, para atender al restablecimiento de su salud, acompañando al efecto certificación facultativa;

Resultando que, según consta en la hoja de servicios que acompaña, no cuenta en la actual Escuela más que dos años, cinco meses y diez y nueve días;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza y el de la Sección administrativa;

Considerando lo preceptuado por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición por no existir disposición legal vigente en que fundamentarla

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Esperanza Concheiro Rodríguez y D.ª Estrella Riobó Concheiro, Maestras de Conjo (La Coruña) y Orazo (Pontevedra), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y PONTEVEDRA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

3-5-26. Vacante del Sr. Fernández, núm. 50; a 8.000 pesetas, Sr. Arnero, 102; resultas: a 7.000, Sr. Baesa, 283; a 6.000, señor Arrabal, 688; a 5.000, Sr. Ruiz, 1.405; a 4.000, Sr. García, 2.202; a 3.500, Sr. Saezmiera, 3.539.

Vacante del Sr. García, núm. 722; a 5.000 pesetas, Sr. Morillo, 1.407; resultas: a 4.000, Sr. Caro, 2.203; a 3.500, Sr. Hernández, 3.540.

Vacante del Sr. Sanmartín, núm. 3.520; a 3.500 pesetas, señor Antón, 3.541.

4-5-26. Vacante del Sr. Dorado, núm. 2.793; a 3.500 pesetas, Sr. Matesanz, 3.542.

11-5-26. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 535; a 6.000 pesetas, Sr. Garreta, 689; resultas: a 5.000, Sr. Reyes, 1.410; a 4.000, Sr. García, 2.204; a 3.500, Sr. Villa, 3.543.

12-5-26. Vacante del Sr. Serrano, núm. 1.598; a 4.000 pesetas, Sr. González, 2.205; resultas: a 3.500, Sr. Morales, 3.544.

16-5-26. Vacante del Sr. Senosiaín, núm. 1.023; a 5.000 pesetas, Sr. Garod, 1.411; resultas: a 4.000, Sr. Ruiz, 2.206; a 3.500, señor Nicolás, 3.546.

20-5-26. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 506; a 6.000 pesetas, se-

ñor Alpañez, 690; resultas: a 5.000, Sr. Perich, 1.412; a 4.000, señor Moliner, 2.207; a 3.500, Sr. Fernández, 3.547.

24-5-26. Vacante del Sr. Ríos, núm. 1.352; a 5.000 pesetas, señor Pujol, 1 414; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 2.208; a 3.500, Sr. Fernández Díez, 3.548.

26-5-26. Vacante del Sr. López, núm. 811; a 5.000 pesetas, señor Macip, 1.415; resultas: a 4.000, Sr. Gil, 2.209; a 3.500, Sr. Menéndez, 3.549.

1-6-26. Vacante del Sr. Zazo, núm. 1.874; a 4.000 pesetas, señor García, 2.210; resultas: a 3.500, Sr. López, 3.550.

MAESTRAS

9-5-26. Vacante de la Sra. Fraga, núm. 1.568; a 4.000 pesetas, Sra. Cano, 2.143; resultas: a 3.500, Sra. Jimeno, 3.457.

12-5 26. Vacante de la Sra. Acosta, núm. 1.547; a 4.000 pesetas, Sra. Ríus, 2.144; resultas: a 3.500, Sra. Gálvez, 3.458.

Vacante de la Sra. Porto, núm. 1.822; a 4.000 pesetas, señora Usón, 2.145; resultas: a 3.500, Sra. Pérez, 3.459.

15-5-26. Vacante de la Sra. Salvador, núm. 266; a 7.000 pesetas, Sra. Buzón, 271; resultas: a 6 000, Sra. Estany, 629; a 5.000, Sra. Miguélez, 1.303; a 4.000, Sra. Fatás, 2.146; a 3.500, Sra. Esteve, 3.460.

21-5-26. Vacante de la Sra. Soria, núm. 604; a 6.000 pesetas' Sra. Martín, 630; resultas: a 5.000, Sra. Luna, 1.305; a 4.000, señora Pelegrina, 2.147; a 3.500, Sra. Díaz, 3.462.

22-5-26. Vacante de la Sra. Muñío, núm. 10; a 8.000 pesetas, Sra. Zalama, 91; resultas: a 7.000, Sra. Gasch, 272; a 6.000, señora Miguel, 631; a 5.000, Sra. Royo, 1.306; a 4.000, Sra. Carbajosa, 2.148; a 3.500, Sra. Rivelles, 3.463.

25-5-26. Vacante de la Sra. Del Río, núm. 89 definitivo; a 8.000 pesetas, Sra. Martín, 92; resultas: a 7.000, Sra. Gaitero, 273; a 6.000, Sra. Collado, 632; a 5.000, Sra. García, 1.307; a 4.000, señora Sevilla, 2.149; a 3.500, Sra. García, 3.464.

26-5-26. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 704; a 5.000 pesetas, Sra. Escudero, 1.308; resultas: a 4.000, Sra. Ruiz, 2.150; a 3.500, Sra. Caballero, 3.465.

28-5-26. Vacante de la Sra. Borosal, núm. 2.068; a 4.000 pesetas, Sra. Gomes, 2.151; resultas: a 3.500, Sra. Deleito, 3.466.

2.° Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

10-5-26. Vacante del Sr. Alonso, núm. 388; a 2.500 pesetas, Sr. Escrig, núm. 1.214.

13-5 26. Vacante del Sr. Soler, núm. 411; a 2.500 pesetas, señor Estébanez, 1.215.

15-5-26. Vacante del Sr. Carballo, núm. 185; a 2.500 pesetas, Sr. Moreno, 1.216.

16 5-26. Vacante del Sr. Fernández, núm. 503; a 2 500 pesetas, Sr. Moliner, 1.217.

Vacante del Sr. Briz, núm. 1.202; a 2.500 pesetas, Sr. Nieto 1.218.

1-6-26. Vacante del Sr. Montes, núm. 334; a 2.500 pesetas, señor Pastor, 1.219.

MAESTRAS

2-5-26. Vacante de la Sra. Petri, núm. 793; a 2.500 pesetas, Sra. Solé, núm. 1.061.

9-5-26. Vacante de la Sra. Mill, núm. 338; a 2.500 pesetas, señora Parrilla, 1.062.

26-5-26. Vacante de la Sra. Losada, núm. 152; a 2.500 pesetas, Sra. Cifuentes, 1.063.

1 6-26. Vacante de la Sra. Cano, núm. 401, a 2.500 pesetas, Sra. Rosell, 1.066.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de Gabia la Grande (Granada), D. José Muñoz Murcia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Gabia la Grande (Granada), D. José Muñoz Murcia;

»Resultando que por su loable labor profesional este Maestro posee varios votos de gracias otorgados por diversas entidades; que todos los informes hacen constar sus desvelos por la enseñanza; que organiza con frecuencia fiestas escolares y de cultura, y que es intachable su conducta profesional y particular;

»Resultando que teniendo en cuenta que el Sr. Muñoz Murcia tiene sobrados méritos para obtener la distinción honorífica que propone la Inspección de primera enseñanza, el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la misma, opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión estima que procede la concesión de las gracias que propone el Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Mombeltrán (Avila), D. Gabriel Cuenca Blázquez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Mombeltrán (Avila), D. Gabriel Cuenca Blázquez;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza y la Delegación gubernativa informan que por el celo, constancia y aptitudes de este Maestro en el desempeño de su cargo es digno de que se le otorguen las gracias de Real orden;

»Resultando que, teniendo en cuenta que por el buen resultado que obtiene en la enseñanza el Sr. Cuenca, es acreedor a la distinción que para él se propone, el Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede que se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión, estimando que los buenos servicios del Maestro de Mombeltrán, D. Gabriel Cuenca Blázquez, están suficientemente acreditados, opina que deben otorgársele las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de premio del Maestro de La Guardia (Toledo), D. Efrén Fernández Marcote y Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro nacional de niños, en la Escuela de La Guardia (Toledo), D. Efrén Fernández Marcote y Rodríguez;

»Resultando que el Alcalde de La Guardia, enumerando los méritos profesionales de este Maestro solicita, por virtud de ellos, que se le conceda una recompensa como premio a su asiduidad y trabajo;

»Resultando que teniendo en cuenta que abonan la concesión de la recompensa que se interesa los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta local de primera enseñanza, así como los informes de la Inspección de primera enseñanza y de la Delegación gubernativa; que la hoja de servicios del señor Fernández Marcote no tiene nota desfavorable y que ya le fueron concedidas otras recompensas;

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, le sean otorgadas las gracias de Real orden,

»Esta Comisión estima que procede la concesión que el Negociado propone.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. Fernández Marcote por su labor profesional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de premio del Maestro de Treceño (Santander), D. Restituto Vallejo González, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído por la Junta local de Treceño (Santander), proponiendo para ingreso en la Orden civil de Alfonso XII al Maestro de dicho pueblo, D. Restituto Vallejo González;

»Resultando de la hoja de méritos del interesado que cuenta veintitrés años de servicios en la enseñanza, se halla en posesión del título de Maestro superior, le han sido concedidos numerosos votos de gracias por las Juntas locales de primera enseñanza y la Inspección como premio a su labor profesional, y la Jefatura de Montes del distrito forestal de Santander le otorgó un premio en metálico por sus trabajos de propaganda forestal encauzando a los niños el amor al árbol, y que la Inspección propone se le concedan las gracias de Real orden;

»Resultando que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1906, el Negociado del Ministerio propone que para el informe que proceda pase el expediente al Consejo de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que por sus servicios extraordinarios en la enseñanza se den al Sr. Vallejo González las gracias de Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, referente a la Maestra de Alcolea de Cinca, D.ª Eusebia A. Menéndez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a la Maestra de Alcolea de Cinca (Huesca), D.ª Eusebia A. Menéndez;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, en el mes de Marzo último, remite traslado de una comunicación de la Inspección provincial, fecha 11 de Febrero de 1923, dando cuenta de que declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública la Maestra de Alcolea de Cinca, D.ª Eusebia A. Menéndez, por abandono de destino, seguía dicho abandono y se ignoraba el paradero de la misma, por lo que se creía en el caso de proponer su separación definitiva de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado del Ministerio hace constar: que no tuvo entrada en la Dirección general la citada comunicación de 11 de Abril de 1923; que la mencionada Maestra se encuentra ausente de la Escuela y de la localidad desde antes del 13 de Septiembre del repetido año de 1923; que sigue ignorándose su paradero, por lo que manifiesta al final de la comunicación transcrita la Sección administrativa; que se está en el caso de aplicar a la interesada el segundo párrafo del artículo 159 del Estatuto del Magisterio vigente, y que, por lo tanto, opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede separarla definitivamente de la enseñanza;

»Visto el expediente;

»Considerando que la interesada fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, según orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL; que no se ha reintegrado a su Escuela en el plazo debido ni solicitado que se le incoe expediente; que se ignora su paradero, y que han transcurrido tres años sin que de ella se tengan noticias,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección y el Negociado del Ministerio, estima que debe declarse separada definitivamente del Magisterio a D.ª Eusebia A. Menéndez, Maestra de Alcolea de Cinca (Huesca).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Pereira (La Coruña), D. Pedro García Moya, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Pereira, en Cerceda (La Coruña), D. Pedro García Moya;

»Resultando que este Maestro obtuvo la excedencia por Real orden de 5 de Noviembre último, lo que no le pudo ser notificado por haber abandonado la Escuela y que, por tal motivo, a propuesta de la Inspección, fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

»Resultando que, según manifiesta la Inspección, el Sr. García Moya no se ha reintegrado a su destino ni ha solicitado la apertura de expediente gubernativo a pesar de haber sido notificado en forma su incursión en el mencionado art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que el Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede separar definitivamente de la enseñanza, con arreglo a lo dispuesto en el caso 7.º del art. 161 del Estatuto vigente, al Maestro señor García Moya, anulando la Real orden de excedencia, fecha 5 de Noviembre último;

»Considerando que el interesado abandonó su Escuela sin motivo justificado, por lo cual no le pudo ser notificada su excedencia, que le había sido concedida, y fué declarado incurso en el art. 171 de la ley y notificado de ello formalmente;

que no se reintegró a su Escuela, como debía, ni solicitó que se le incoase expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con los dictámenes de la Inspección y del Ministerio, opina que no cabe otro recurso que declarar definitivamente separado del Magisterio a D. Pedro García Moya, Maestro de Pereira, en Cerceda (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de indulto de D. Jacinto Verdé, Maestro que fué de Sort (Lérida);

Considerando que son atendibles las razones alegadas por el Sr. Verdé en su instancia y la correcta conducta que viene observando desde el castigo, para ser digno de indulto;

Considerando su avanzada edad, pues nació en 27 de Febrero de 1862, y cuando fué castigado a la pena de separación por un año con pérdida de la Escuela, llevaba treinta y nueve años en el ejercicio de su profesión sin castigo alguno en ese tiempo, aparte del que es objeto de esta petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se indulte al Sr. Verdé del resto de la pena que le falta por cumplir.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Bustares (Guadalajara), D. Francisco Marín Corbi, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Bustares (Guadalajara), D. Francisco Marín Corbi;

»Resultando que este Maestro se encuentra ausente de la Escuela y de la localidad desde el 28 de Enero último, ignorándose al parecer donde se halla;

»Resultando que a propuesta de la Inspección y con fecha 9 de Marzo del presente año fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

»Resultando que solicitó su excedencia por medio de instancia, siendo ésta desestimada, según manifiesta la Sección correspondiente del Ministerio;

»Resultando que teniendo en cuenta que este Maestro se halla comprendido en el párrafo segundo del art. 159 del Estatuto vigente, el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede separarle definitivamente de la enseñanza;

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado fué incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de la Escuela sin justificación, y que ha dejado transcurrir el plazo señalado sin volver a su Escuela ni pedir la formrción de expediente,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente de la enseñanza a D. Francisco Marín Corbi, Maestro de Bustares (Guadalajara).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Tapia (La Coruña), D. Capitán Talavera Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Tapia, en Amés (La Coruña), D. Capitán Talavera Sánchez;

»Resultando que este Maestro abandonó la enseñanza a partir del 30 de Junio de 1924, dos días después de tomar posesión de su Escuela, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su destino;

»Resultando que por Real orden de 24 de Junio de 1925, dictada de acuerdo con lo informado por este Consejo, se resolvió quedase sin efecto la incursión del Sr. Talavera en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública y en el cual había sido comprendido por orden de 7 de Agosto de 1924, y que se procediese además a incoar expediente gubernativo a este funcionario;

»Resultando que no habiéndose reintegrado a su destino el Sr. Talavera, a pesar de haberle transcrito íntegramente la Real orden citada de 24 de Junio pasado, se le propuso de nuevo para su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y que fué así declarado por orden de 23 de Septiembre último, de la cual fué oportunamente notificado el interesado;

»Resultando que el interesado, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario, no se ha reintegrado a su Escuela ni ha solicitado la apertura de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa, opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede se separe definitivamente de la enseñanza a este Maestro;

»Considerando que el interesado abandonó su Escuela sin causa justificada; que incurrió en el art. 171; aunque dejó transcurrir el plazo legal, por Real orden se dispuso, atendiendo razones de equidad, que se le incoase expediente; que se le comunicó íntegra la Real orden sin que volviese a su Escuela como debía; que volvió necesariamente a aplicársele el artículo 171 de la ley; que se le notificó de nuevo formalmente, y que ha dejado nuevamente transcurrir el plazo reglamentario sin volver a su Escuela ni solicitar la formación de expediente,

»Esta Comisión entiende, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que debe declararse separado definitivamente del Magisterio a D. Capitán Talavera Sánchez, Maestro de Tapia de Amés (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Elena Díez Canseco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Elena Díez Canseco, Maestra de la Escuela mixta de Matallana de Valmadrigal (León);

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el ar-

tículo 171 de la ley de Instrucción pública, en 3 de Febrero de 1926;

»Resultando que, según oficio de la Alcaldía, la Escuela de Matallana seguía cerrada en 9 de Marzo último, y la Maestra ausente desde el 18 de Febrero anterior;

»Resultando que al contestar la interesada al pliego de cargos confirma sus reiteradas ausencias del punto de su destino, sin estar debidamente autorizada para ausentarse, y únicamente justifica con certificado facultativo el haber estado enferma en una de sus ausencias, pero sin solicitar la correspondiente licencia, y niega el cargo referente a su embriaguez habitual;

»Resultando de su hoja de servicios que esta Maestra cuenta quince años, cuatro meses y veintiséis días en propiedad, habiendo sido separada de la enseñanza, con pérdida de la Escuela, por Real orden de 5 de Febrero de 1924;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se imponga a D.ª Elena Díez Canseco la pena de separación definitiva de la enseñanza;

»Visto el expediente;

»Considerando que la interesada fué incursa en el art. 171 por abandono de destino; que esto resulta probado en el expediente; que la mayor parte de los vecinos la acusan de embriaguez habitual; que ha sido ya separada de la enseñanza, con pérdida de la Escuela, por Real orden de 5 de Febrero de 1924, corrección inmediata en propiedad a la que ahora se propone,

»Esta Comisión estima que no cabe más recurso que declarar definitivamente separada de la enseñanza a D.ª Elena Díez Canseco, Maestra de la Escuela mixta de Matallana de Valmadrigal (León).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Castelgalí (Barcelona), D. Benito Camprubí Riera;

Resultando que aparecen comprobados los malos tratos de que hace víctima este Maestro a sus alumos, así como el deplorable estado de la enseñanza;

Resultando que el Sr. Camprubí tampoco lleva en regla los libros de asistencia, matrícula y contabilidad;

Considerando que la dureza de sus castigos ha motivado la escasa asistencia a la Escuela y la animadversión del vecindario, con quien ha llegado a hacerse incompatible;

Considerando que la sentencia del Juzgado municipal condenando a este Maestro a pena de arresto por los malos tratos dados a sus alumnos prueba que son ciertas las quejas del vecindario, aunque el interesado alegue como disculpa que se trata de un caso de caciquismo;

Considerando que todos estos hechos son acreedores a severo correctivo;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se separe del servicio por un año con pérdida de la Escuela al mencionado Maestro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Emilia Rodríguez Sánchez, Maestra de Torremojón (Palencia);

Resultando que de las varias faltas que se le atribuyen a esta Maestra ha podido desautorizar algunas, pero dejando otras subsistentes;

Resultando que si bien las deficiencias que se observan en la enseñanza son cosa en extremo lamentable, obedecen más que a falta de celo a lo anticuado de los procedimientos pedagógicos y aun a escasez de conocimientos por parte de la Maestra;

Resultando que ésta lleva más de veintisiete años de servicios en la enseñanza, sin nota desfavorable, y con algunas menciones favorables;

Considerando que procede castigar las faltas leves, imponiéndose también la sanción para que en lo sucesivo corrija las deficiencias de distinto orden de que se le acusa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Rodríguez Sánchez la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia en que D.ª María Araceli Luzuriaga, Maestra de Haro (Logroño), solicita le sea cancelada la nota que obra en su hoja de servicios, a consecuencia de expediente gubernativo que, en unión de otras Maestras, le fué incoado en 1921;

Considerando que en visita de inspección recientemente hecha, se encontró tan acertada la actuación de esta Maestra que se le otorgó un voto de gracias;

Considerando que, desde la imposición de la pena de amonestación pública, ha demostrado en los varios años transcurridos gran celo e interés por el más exacto cumplimiento de su misión profesional, con muy loables resultados para la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se cancele la nota desfavorable que consta en el expediente de la Sra. Luzuriaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de indulto de D. Angel Gil Fernández, Maestro de las Escuelas graduadas de Palencia;

Resultando que por orden de 21 de Marzo de 1925 le fué impuesta a este Maestro la pena de reprensión pública con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la referida instancia por no concurrir en este caso las circunstancias especialísimas que para los indultos se requieren.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia en que D.ª María Antonia Díez Salvador, Maestra de la Escuela graduada de niñas de Haro, solicita que se le cancele la nota de amonestación pública consignada en su hoja de servicios en virtud de expediente gubernativo;

Resultando que esta pena de amonestación pública le fué impuesta a la referida Maesta en 1921;

Considerando que posteriormente a la corrección viene ob-

servando una conducta ejemplar en el orden profesional, habiendo merecido por su constancia y laboriosidad un voto de gracias y otras manifestaciones de satisfacción ante el celo demostrado en la educación e instrucción de las alumnas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la gracia solicitada por la Sra. Díez Salvador.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona comunicando que el Maestro regente de la Escuela graduada práctica aneja a la Normal de Maestros de dicha capital, D. Santiago Soler y Soler, ha sido procesado y está sujeto a prisión sin fianza;

Examinados cuantos antecedentes integran este asunto y el informe de la Inspección provincial en que se recopilan tales datos,

Esta Dirección general ha resuelto aplicar al Sr. Soler los artículos 107 y 108 en relación con el art. 158, todos del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta Soler Fando, Maestra de Traiguera (Castellón), núm. 5.120 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 23 de Abril último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adorinda Iglesias Fernández, Maestra de Rianjo (La Coruña);

D.ª Jesusa López Manzano, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa), núm. 6.225 del Escalafón;

D.ª Teresa Cortada Barri, Maestra de Barcelona, núm. 333;

D. Antonio Puentes Castro, Maestro de Torán (Pontevedra), número 6.746;

D.ª Natividad Uzcarra Lacruz, Maestra de Berdeoyas (La Coruña); y

D. Rafael Alvarez García, Maestro de Toral de los Guzmanes (León), núm. 8.425, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Hermoso Bernal, Maestra de Almonte (Huelva), y

D.ª Josefa Valverde Moya, Maestra de Porriño (Pontevedra) los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Grata Rico Macho, Maestra de Rodilana (Valladolid), núm. 7.283 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Garrido Bueno, Maestra de Madrid, y

D.ª Purificación Agüello García, Maestra de Villabaruz de Campos (Valladolid), núm. 4.605 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Orengo Franch, Maestra de Villafamés (Castellón), núm. 6.096 del Escalafón;

D.ª Clotilde Estévez Benllosa, Maestra de Anzo (Pontevedra); y

D.ª María del Pilar García Gómez, Maestra de Rublacedo de Arriba (Burgos), núm. 3.812, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Sobrado Montoto, Maestra de Froján (Pontevedra), número 4.637 del Escalafón; y

D.ª Consuelo Borrell Mitelbrún, Maestra de Villarés (Jaén), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para

atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y JAÉN.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ricardo Navarro Palmar, Maestro de San Miguel-Tenerife (Canarias), número 8.279 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Rafaela Cabrera Peláez, Maestra de Encinas Reales (Córdoba), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Bermejo González, Maestro de Hita (Guadalajara), núm. 7.854 del Escalafón;

D. Zacarías Pérez y Pérez, Maestro de Cádiz, y

D. Rafael Rodríguez Caro, Maestro de San Fernando (Cádiz), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interasados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y CÁDIZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Marqués Lasarta, Maestro de Viver (Castellón), núm. 7.478 del Escalafón;

D. Higinio Martínez Vidal, Maestro de Ponferrada (León), número 8 522;

D.ª Elvira Gil Perales, Maestra de Igualeja (Málaga), y

D. José Velasco Martín, Maestro de Iberas (Málaga), número 8.823, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María de los Angeles Casademunt Montaner, Maestra de Darnius (Gerona), número 1.497 del Escalafón;

D. Calixto Gelo López, Maestro de Tomares (Sevilla), número 3.627, y

D. Ramón de Mingo Somollon, Maestro de Bureta (Zaragoza), número 4.873, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Eulalia Sala Bonastres, Maestra de Castelltersol (Barcelona), núm. 1.837 del Escalafón;

D.ª Carolina Sabater Ugarte, Maestra de Madrid, núm. 20;

D.ª María de los Dolores Lezama y Campos, Maestra de Piceña (Granada), núm. 1.340;

D. Ventura Rubio y Rubio, Maestro de Barjas (León), número 5.450;

D. Eusebio García Rodríguez, Maestro de Béjar (Salamanca), número 1.634;

D.ª Rosa Díaz Sánchez, Maestra de Hernansancho (Avila), número 1.841;

D.ª Concepción Cruz Portillo, Maestra de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), núm. 916, y

D. Luis García Estévanez, Maestro de Reinosilla (Santander), número 4.853, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, SEVILLA Y VALLADOLID.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Sánchez Molina, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sra. Sánchez Molina puede cursar la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALICANTE.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Gafarillos-Gorceas (Almería), D.ª Francisca Ramírez Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Cabo de Gata (Almería), doña Gracia Lucena Noguera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Aveinte (Avila), D.ª María Gómez Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Mascarell, en Nules (Castellón), D.ª Carmen Martín Solsona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Pedralva (Valencia), D.ª Vicenta Ros Castelló.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Torres de Berrellén (Zaragoza), D.ª Lucía Alcolea Alquézar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Fuentes de Cuéllar (Segovia), D.ª Dolores Calvo Lucas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Herrera (Soria), D. Aureliano Gutiérrez Gutiérrez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Carmena (Toledo), D.ª Luisa Colorado Toralla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Caboalles (León), D. José María Sánchez Muñiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Sorre-Altrón (Lérida), D. Toribio Buxeda Batlle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Guisona (Lérida), D.ª Filomena Cantó Alsina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del del Estatuto vigente, la Maestra de Sallent de Gállego (Huesca), D.ª Eladia Pérez Sorrosal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente el Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), don Benjamín Fernández Tébar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Sebastián Gómez y López Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San García de Ingelmos (Avila), y

D. Alejandro Castaño Gómez, de la de Pascualcobo (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Dolores Ríus Barranco Maestra sustituta de la Escuela nacional de Mascarell (Castellón);

D.ª María Remedios Gamboa García, de la de Los Barrios (Cádiz);

D.ª Trinidad Pou Silva, de la de San Esteban de Bas (Gerona);

D.ª María Amado Ferreira, de la de Conde, en Somoza (La Coruña);

D.ª María Fernández y Fernández, de la de Goente, en Capela (La Coruña);

D.ª Emiliana Blanco Pineda, de la de San Millán de la Cogolla (Logroño);

D.ª Angeles Escribano Iglesias, de la de Puente del Arzobispo (Toledo);

D.ª Emiliana Antón del Campo, de la de San Agustín (Teruel);

D.ª Julia Lenguas Gómez, de la de Almenar (Soria);

D.ª Vicenta R. Martín Ramos de la de Quejigal (Salamanca);

D.ª Pura Fajardo Silva, de la de Arauza, en Sotomayor (Pontevedra);

D.ª Magdalena Pérez Llerena, de la de Santi-Spíritus (Badajoz);

D.ª María García Rochera Cantavella, de la de Onola (Castellón), y

D.ª Felicidades Sevilla Díaz, de la de Hoyos del Espino (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ramón Fernández y Fernández Maestro sustituto de la Escuela nacional de Contreras (Burgos);

D. Celestino Zorita Belloso, de la de Castrecías (Burgos);

D. Tomás Asensio y Sánchez, de la de Bea (Teruel);

D. Luciano Gabriel y Fernández, de la de Cabañas de la Sagra (Toledo), y

D. León Sanz García, de la de Torremocha del Campo (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Vicenta María Freixá Aparici Maestra sustituta de la Escuela nacional de Benimodo (Valencia), y

D.ª Josefa Erotida Moreno Rica, de la de Torres de Berrellén (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Jesús Prieto Alonso del cargo de Maestro sustituto de Silván (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Emiliana Antón del Campo del cargo de Maestra sustituta de Gordaliza de la Loma (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 6 de Julio de 1926 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Denegadas.—Página 18.*

ASUNTOS GENERALES. — *Exploradores de España.—Aprobando los nombramientos de cuatro Delegados.—Página 18.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificada.—Página 19.
Pidiendo al Cónsul de España en Buenos Aires copia de las disposiciones testamentarias de D. Manuel Villanueva.—Página 20.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cursos breves en la Facultad de Derecho de Granada.—Página 20*
Admitiendo la renuncia del Decano de la de Ciencias de Sevilla.—Página 20.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado. Página 20.
Excedencia de D. Antonio Gallego.—Página 21.
Ascenso de D. Elías Serra.—Página 21.
Conferencias científicas en Barcelona por don Rafael Forns.—Página 21.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 21.*
Nombramientos.—Página 21.
Donativo del Sr. Baamonde: dándole las gracias de Real orden.—Página 22.

AYUDANTES.—*Gratificaciones por desempeño de auxiliarías.—Página 22.*

ALUMNOS.—*Indultando la pena impuesta al Sr. Forés.—Página 22.*
Internos.—Nombramientos.—Página 22.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Prorrogada.—Página 23.*
Revalidación: solicitud denegada. — Página 23.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Modificando las distribuciones de fondos. Página 23.*

ASUNTOS GENERALES.—*Asignatura de Alemán.—Circular ordenando se cumpla lo preceptuado en la Real orden de 14 de Septiembre de 1903.—Página 23.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 23.*
Vicesecretario del de León.—Nombrando a D. Lucas Pérez para dicho cargo.—Página 23.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 23.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Gratificación del Director.—Disponiendo se esté a lo acordado en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1925 y 14 de Mayo de 1926.—Página 24.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 24.*
Denegando lo solicitado por Dª María Maeztu.—Página 24.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Quinquenio.— Página 25.*

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 25.*
Confirmando a D.ª Celia Vázquez.—Página 25.

ASUNTOS GENERALES.—*Servicios de educación y cultura. — Subvenciones. — Página 25.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS. —*Gerona.— Cese y nombramiento de Arquitecto director.—Página 26.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES. — *Rehabilitación de nombramiento.—Página 26.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 27.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos y denegado.—Página 28.*
Descontando siete días de haber a D. José Pazos.—Página 29.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 29.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES. — *Nacional, 1926. — Concesión de la Medalla de honor.—Página 29.*
Concesión de las Medallas de oro creadas por la Asociación de Pintores y el Círculo de Bellas Artes.—Página 29.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Zaragoza.—Dimisiones del Director y del Secretario.—Página 30.*
Ascensos.—Página 30.
Amortización.—Página 31.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Adquisición de obra musical.—Página 31.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Concurso de premios de la Biblioteca Nacional.—Nombramiento de Tribunal.—Página 31.
Corrida de escalas.—Página 31.
Biblioteca popular de la Inclusa.—Aprobando la relación de obras adquiridas.—Página 32.

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitada una subvención auxilio, con cargo al capítulo 25 del actual presupuesto, por el Director de las Escuelas La Gran Madre, de Sevilla, y tramitado el expediente con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de estos auxilios económicos;

Teniendo en cuenta que están agotados ya los créditos disponibles en dicho capítulo para esas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la aludida solicitud por no haber crédito disponible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Solicitada una subvención auxilio, con cargo al capítulo 25 del actual presupuesto, por la Superiora de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de la villa de Fuencarral (Madrid), y tramitado el expediente con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de tales auxilios económicos;

Teniendo en cuenta que están agotados ya los créditos disponibles en dicho capítulo para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la solicitud aludida por no haber crédito disponible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Solicitada una subvención auxilio, con cargo al capítulo 25 del actual presupuesto, por D.ª Francisca Contreras, en nombre de las Marías del Sagrario, de la villa de El Escorial (Madrid), y tramitado el expediente con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de tales auxilios económicos;

Teniendo en cuenta que están agotados ya los créditos disponibles en dicho capítulo para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la solicitud aludida por no haber crédito disponible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Solicitada una subvención auxilio, con cargo al capítulo 25 del actual presupuesto, por el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá para la Escuela de la Colonia El Porvenir, del término de Fuencarral (Madrid), y tramitado el expediente con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de tales auxilios;

Teniendo en cuenta que están agotados ya los créditos disponibles en dicho capítulo para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la solicitud aludida por no haber crédito disponible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Solicitada una subvención auxilio, con cargo al capítulo 25 del actual presupuesto, por el Rector de las Escuelas Pías de Daroca (Zaragoza), y tramitado el expediente con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de tales auxilios económicos;

Teniendo en cuenta que están agotados ya los créditos disponibles en dicho capítulo para esas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la aludida solicitud por no haber crédito disponible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Solicitada una subvención auxilio, con cargo al capítulo 25 del actual presupuesto, por la Priora del Colegio de Santa Catalina, establecido en la calle de Mesón de Paredes, 39, de esta Corte, y tramitado el expediente con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementario del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de tales auxilios económicos;

Teniendo en cuenta que están agotados ya los créditos disponibles en dicho capítulo para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la solicitud aludida por no haber crédito disponible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la relación remitida por V. E. a este Ministerio, con su oficio, proponiendo, de acuerdo con el Consejo nacional de su digna presidencia, y en cumplimiento del párrafo primero del art. 51 del reglamento orgánico de esa Asociación, aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* del 17), el nombramiento, en personal dependiente de este Ministerio, de cuatro Delegados, en otras tantas poblaciones, representantes en los Consejos locales de alto patronato de esta Institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los nombramientos de los cuatro Delegados incluídos en dicha relación: los Maestros nacionales D. Luis Guillén, en Aguilas (Murcia); D. Juan A. Soriano Martínez, en Lorca (Murcia); D. Manuel Martínez Pereiro, en Redondela (Pontevedra), D. Manuel Aguilar Esteban, en Aljaraque (Huelva), autorizando al mismo tiempo a ese Consejo nacional para que expida dichos nombramientos como inmediato representante del Gobierno en dicha Asociación de Exploradores, a tenor del Real decreto de 26 de Febrero de 1920.

De Real orden, con devolución del duplicado de la aludida relación, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Presidente general del Consejo nacional de los Exploradores de España.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Salinas y en Raíces, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), por D. Bernardo Alvarez Galán;

Resultando que dicho señor falleció en 5 de Octubre de 1915, bajo testamento otorgado el 29 de Agosto de 1914 ante el Notario de San Pedro Abanto (Vizcaya), D. Manuel Lejarreta Salteraín, en el que dispuso que continuaran funcionando la Escuela de instrucción primaria para niñas y párvulos que sostenía en edificio de su propiedad en Raíces, y la libre de Comercio que, también en edificio propio, mantenía en Salinas, ambas en el Concejo de Castrillón (Oviedo), y que con ellas quedase constituída la que se dominaría «Fundación de D. Bernardo Alvarez Galán»;

Resultando que dotó dicha Obra pía con los terrenos y edificios de las Escuelas de Salinas y Raíces, los demás bienes sitos en Asturias que le pertenecieran en el momento de su muerte, 150 acciones del Banco de España, 400.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100 y 21 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos;

Resultando que designó albaceas a D. Emiliano Pagazaurtundúa Murrieta y D. Juan Córdoba Picavea, quienes, en 30 de Julio de 1924, otorgaron ante el Notario de San Sebastián (Guipúzcoa), D. Luis Barrueta, una escritura de constitución de la Fundación, en el cual prometían además liquidar;

Resultando que ambos señores, comparecientes en el mismo instrumento público, consignaron trece bases con arreglo a las cuales deberá regirse la Fundación, en cuanto lo permitan las leyes y no se oponga a las facultades de la Junta de Patronos;

Resultando que en 30 de Septiembre de 1925 liquidaron los albaceas y adjudicaron a la Fundación los siguientes bienes y valores: los edificios de las Escuelas de Raíces y de Salinas, valorados en 175.000 pesetas; el mobiliario de ambas, 14.631; el que tenía el fundador en su casa de Santurce, 5.000; 400.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; 177 acciones del Banco de España; 21 de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y 48.561,57 pesetas en metálico, sumando el total, teniendo en cuenta el valor efectivo de los títulos de la Deuda y de las acciones en aquella fecha, 1.049.347,57 pesetas;

Resultando que a esta cantidad hay que añadir, hasta 31 de Agosto de 1925, 1.128,56 pesetas en concepto de rentas;

Resultando que el fundador dispuso que el Patronato quedara constituído por D. Emiliano Pagazaurtundúa Murrieta, D. Adolfo Alvarez Buylla y González Alegre, D. Antonio Muñiz Alvarez, D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo y D. Aniceto Sela Sampil, y como suplentes D. Gumersindo Azcárate, don Manuel Cossío, D. Adolfo Posada y D. Luis Caso de los Cobos, quedando facultados los albaceas para designar otros en caso de que alguno de los nombrados no aceptare el cargo o falleciere antes que el fundador, debiendo cubrirse las vacantes que ocurran, una vez que el patronato se halle en funciones, libremente por los Patronos que queden, pero con la condición de que uno de ellos ha de ser Catedrático de la Universidad de Oviedo; de que dos, cuando menos, han de residir en Salinas, Raíces, Avilés o algún otro punto próximo, dentro de la provincia, y de que no ha de recaer la elección en persona que tenga parentesco con uno de los Patronos existentes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

Resultando que dispuso también que los Patronos ejercieran su cargo gratuitamente, pero abonándoseles gastos de viaje y estancia que tuvieran necesidad de hacer en el desempeño del mismo;

Resultando que no les relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que gravó la Fundación con las siguientes cargas: pensión de 2.000 pesetas anuales a D.ª María Muñiz Alvarez, mientras viva, y si falleciere antes que sus tres hijos, doña María Teresa, D. Manuel y D.ª Carmen Gamba, disfrutaran éstos la pensión hasta llegar a los veinticinco años de edad, acreciendo a los demás la porción del que llegue a esta edad; ídem también de 2 000 pesetas a D.ª Joaquina Murga Saralegui, mientras viva; ídem de 2 000, asimismo anuales, a D.ª Sabina Muñiz de Nuevo, mientras viva, y después para sus hijos, hasta que cumplan igualmente veinticinco años, acreciendo la porción del que a esta edad llegue a los demás; ídem de 30 mensuales a D.ª Manuela Aramburu, mientras viva; ídem de 20, también mensuales, a D.ª Mariana Ibarreche, en iguales condiciones, y si continuasen al servicio del fundador hasta su muerte a D. Antonio Yetano, D.ª Ignacia Ruiz y D.ª Florentina Cobeña, pensiones de 60, 35 y 20 pesetas mensuales, respectivamente, también durante su vida;

Resultando que por Real orden de 1.º de Agosto de 1925 se confió interinamente el patronato de esta Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo;

Considerando que la presente Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, desde el Real decreto de 29 de Julio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que viene cumpliendo con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según los artículos 19 y 20 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer otros valores que inscripciones intransferibles de la Deuda pública y acciones inalienables del Banco de España, en observancia de lo prevenido en los artículos 11 y 13 del Real decreto ya citado de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Salinas y en Raíces, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), por D. Bernardo Alvarez Galán.

2.º Que se reconozca como Patronato de la misma a la Junta designada por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; debiendo cesar en el ejercicio interino del cargo la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, que lo venía desempeñando.

3.º Que inmediatamente se constituya dicha Junta de Patronos y que, a vista de las bases contenidas en la escritura pública de 30 de Junio de 1924, se proceda a redactar el Estatuto o reglamento por que ha de regirse la institución, el cual, luego de informado por la Junta provincial de Beneficencia, se someterá a la censura del Ministerio.

4.º Que asimismo convierta en inalienables las acciones del Banco de España que posee la Obra pía, y en una inscripción intransferible de la Deuda pública el resto de su capital, con excepción de los inmuebles destinados a Escuelas; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 14 de Abril último, se comunicó a este Protectorado de la Beneficencia particular docente que el Cónsul de España en Buenos Aires (República Argentina) había participado a aquel Ministerio en 5 de Febrero anterior tener noticias por el Abogado Consejero de la Embajada de S. M., Doctor D. Pascual Sáenz de Miera, del fallecimiento del súbdito español D. Manuel Villanueva; y que con objeto de prevenir las oportunas diligencias en salvaguardia de los bienes que dejaba, envió seguidamente a dicho Letrado el nombramiento de albacea dativo para que interviniera en el juicio sucesorio hasta la comparecencia de los herederos legítimos, ausentes; comunicándole aquél, entre otros particulares, que el finado, natural de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander), hacía un legado de 100.000 pesetas en favor del Colegio de su pueblo y de los pobres, de lo cual dió noticia al Alcalde del expresado Ayuntamiento, ofreciéndole sus servicios profesionales para el cobro;

Resultando que en la indicada disposición se hace saber a este Centro que los herederos deberán comparecer personalmente ante los oportunos Tribunales o nombrar apoderado a persona de su confianza, a la que enviarán, además del poder notarial, los documentos que comprueben sus derechos, legalizados por el correspondiente Consulado argentino;

Considerando, sin perjuicio de lo que arroja el referido testamento y de lo que haya de resolverse a su vista, que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes dedicados a la enseñanza que constituyen una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, comprendida en los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, cuyo Protectorado compete al Gobierno de S. M., y, en su nombre, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según el artículo siguiente y el 1.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que antes de ninguna otra determinación, procede obtener todos aquellos documentos y datos precisos para conocer de modo claro la naturaleza del legado que dejó a la Escuela de su pueblo y a los pobres el súbdito español D. Manuel Villanueva, muerto en la República Argentina; pero que, por la misma indeterminación que hoy existe, y toda vez que ni se han enviado las cantidades legadas ni se sabe si se trata o no de una Fundación que pudiera ser muy bien de carácter mixto y corresponder, por tanto, al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, debe la Junta provincial de Beneficencia de Santander coadyuvar a la acción investigadora de este Departamento, según lo dispuesto en el capítulo VI de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que por conducto del Ministerio de Estado se interese del Cónsul de la nación en Buenos Aires (República Argentina), con destino a este Centro, copia autorizada de las disposiciones testamentarias que haya dejado a su fallecimiento el referido D. Manuel Villanueva, así como el certificado de la inscripción de su defunción.

2.° Que se comunique traslado de la presente Real orden a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, a fin de que coadyuve a la acción investigadora de este Protectorado, según lo dispuesto con el mayor celo y actividad; y

3.° Que asimismo se dé traslado de esta resolución al Alcalde de Castro-Urdiales para que se ponga de acuerdo con la Junta y, en todo caso, para que cese de actuar, de haberlo hecho, en cuanto se refiere a esta Fundación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 20.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, por conducto y favorablemente informada por el Rectorado, eleva a este Ministerio la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada en petición de que las 1.000 pesetas que tenía asignadas de material de cultura para la remuneración de un curso breve de conferencias a cargo del Catedrático de la Universidad Central D. Laureano Díaz Canseco, por imposibilidad en que éste se halla de poder darlo, se transfieran para otros cuatro cursos breves a cargo de los Catedráticos de la propia Facultad y Universidad de Granada Sres. Mesa Moles, Bonilla, Segura y Langle, con la retribución de 250 pesetas cada uno;

Teniendo en cuenta que la transferencia solicitada, dada aquella imposibilidad del Sr. Díaz Canseco para dar el cursillo proyectado, es de suma conveniencia por beneficiar los intereses de la enseñanza, sin que en nada altere la cifra total de la subvención asignada a aquella Universidad para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la expresada solicitud de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, entendiéndose modificada en tal sentido la distribución de la cantidad que le fué asignada para dichos fines por Real orden de 28 de Octubre pasado (BOLETÍN OFICIAL del 13 de Noviembre).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla D. José Mariano Mota Salado la renuncia que ha elevado a este Ministerio del cargo de Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, por pase a igual Cátedra de la de Zaragoza de D. José Estella y Bermúdez de Castro, que la venía desempeñando, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del

mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por renuncia expresa a continuar la práctica de los ejercicios del único opositor presentado, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que determina el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y accediendo a la solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Gallego Burín, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo, por tiempo mínimo de un año y diez como máximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último *(Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de Historia de España, de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), D. Elías Serra Rafols, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 26 de Marzo último, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón, ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud, favorablemente informada por el Decanato de la Facultad y ese Rectorado, del Catedrático de Medicina D. Rafael Forns y Romans,

Esta Dirección general ha resuelto autorizarle para que, una vez terminas sus ocupaciones docentes, y desde el 20 del corriente mes hasta el 5 de Julio próximo, pueda ausentarse de esta Corte para dar en Barcelona unas conferencias científicas a que ha sido invitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el Auxiliar numerario D. Juan Casasayas Cucurella, y correspondiendo la vacante que con tal motivo se ha producido en la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares a la tercera de ascenso, por haber sido amortizadas la primera y segunda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, por tanto, que el Auxiliar D. José Tomás López Trigo, con destino en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, pase a ocupar el número 106 de la segunda categoría del citado Escalafón, con el haber anual de 3 350, pesetas que percibirá en concepto de gratificación y a contar desde el día 5 de los corrientes, fecha inmediata después al de la baja ocasionada por el Sr. Casasayas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Maynar y Dupla Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrito a las asignaturas de Biología y Técnica micográfica e Histología vegetal y animal, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valladolid, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Caldevilla Carnicero Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrito a la Sección de Cirugía, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad de Santiago dando cuenta de que el Auxiliar numerario de dicha Universidad D. Joaquín Baamonde Rodríguez ha hecho donación a la Facultad de Medicina de la citada Universidad, con destino a los laboratorios de la misma de una máquina electrostática, sistema Virnshurst, de diez discos de 0,80 centímetros, completa, con su vitrina y mesa soporte; una bobina de inducción de 0,50 centímetros de chispa y diversos accesorios que se utilizarán en la producción y aplicación de los Rayos X,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste al Sr. Baamonde Rodríguez la gratitud a que se ha hecho acreedor por su generoso donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado y por fallecimiento del Auxiliar numerario D. Víctor Bueso Sanz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia D. Juan Bautista Marco Navarro se le acredite, por haberse hecho cargo de la auxiliaría vacante mencionada, los haberes con que está dotada y a partir desde el día 2 de los corrientes, no pudiendo disfrutar esa remuneración más que el tiempo indispensable en tanto se anuncia para su provisión esa vacante, que lo será dentro de un plazo el más breve posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y encargado de su desempeño el Ayudante de Clases prácticas D. Eduardo Piñán Malvar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con la Real orden de 20 de Febrero de este año, se le acredite a dicho Sr. Piñán la gratificación de 2.000 pesetas anuales y a contar desde el 28 de Febrero pasado, día después al de la publicación de la citada Real orden, no pudiendo hacerse desde 1.º de Enero de este año, o sea desde que se encargó de su desempeño el Sr. Piñán, por no regir en aquella fecha disposición que autorizara esta clase de concesiones.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad Central desde 1.º de Octubre de 1925 el Auxiliar temporal D. Emilio Miñana Villagrasa, que optó por la percepción de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y encargado de la auxiliaría que desempeñaba dicho señor el Ayudante de Clases prácticas D. Francisco Hernández Borondo desde 1.º de Enero del año en curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir desde la fecha indicada, se acredite a dicho Sr. Hernández Borondo la cantidad de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la auxiliaría que circunstancialmente ha dejado el Sr. Miñana para desempeñar la Cátedra vacante de Derecho mercantil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con ocasión de una instancia de D. Saturnino Forés Artolozábal, alumno oficial del cuarto curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en súplica de que se le indulte de la pena que le fué impuesta por el Consejo universitario en sesión celebrada en 4 de Marzo del corriente año, constituído en Consejo de disciplina;

Resultando que reunido de nuevo el mencionado Consejo en 27 de Mayo próximo pasado acordó unánimemente informar favorablemente la pretensión del interesado, por entender que debe ser remitida la pena que le fué impuesta, permitiéndole examinarse en la convocatoria de Septiembre próximo ya que así lo aconsejan la brillante hoja de estudios del alumno y el haber prestado acatamiento a la corrección impuesta, toda vez que no puede sufrir exámen en los ordinarios del mes de Mayo;

Resultando que la corrección disciplinaria impuesta al señor Foréz y Artolozábal es la señalada con el núm. 9 en el artículo 2.º del reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, que consiste en la pérdida de curso en las asignaturas que está matriculado en el presente de 1925 a 1926;

Considerando que las razones, base del Consejo universitario en su nueva reunión, aconsejan hacer uso de las facultades conferidas al Ministro de Instrucción pública por Real decreto de 3 de Junio de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las autoridades académicas de la Universidad de Valladolid, ha resuelto remitir la pena impuesta a D. Saturnino Forés y Artolozábal por el Consejo de disciplina, y en su consecuencia, autorizar para que pueda examinarse en la convocatoria de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Cordón Casanueva alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Fernando Reig Valentín, D. Manuel Artal Montesinos, D. Desiderio Benac Aldesoso, D. Felipe Ferrer Soler, D. Luis Laporta Bort, D. Alberto Palop Asensio, D. Roberto García Pastor, D. Rafael Sala Garín, D. Manuel Villa Zafrilla, D. Ma-

nuel Moncayo Marqués y D. Matías Uribes Moreno alumnos internos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la remuneracion anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar temporal de la Universidad de Santiago D. Pedro Pena Pérez, pensionado en París, solicitando permiso para continuar con el carácter de pensionado, abonando de su peculio particular los gastos que pueda ocasionarle la prórroga de un mes a la pensión que disfruta, y el informe del Rector que se muestra favorable a dicha concesión, toda vez que en breve comenzará la época oficial de vacaciones, y porque además podrá completar el Sr. Pena, Auxiliar de muy sólida ilustración, los estudios que allí está realizando en beneficio de las enseñanzas que a él están conferidas en la mencionada Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien considerar prorrogada en un mes la pensión que disfruta el mencionado Sr. Pena, y que se sufraga de su peculio particular los gastos que se le ocasionen con tal motivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr: Visto el escrito que en 10 del actual dirige a este Ministerio el Rectorado de la Universidad de Oviedo, solicitando la revalidación de la pensión que le fué concedida al Auxiliar de la Facultad de Ciencias del referido Centro, don Angel Adolfo Melón de Gordejuela, por Real orden de 4 de Enero del año actual, para ampliar estudios en el extranjero;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad de este Ministerio, al informar el presente caso, manifiesta que no puede concederse cantidad alguna que exceda del crédito legislativo vigente, ni tampoco autorizar servicios que no estén terminados ni liquidados en 1.º del próximo mes de Julio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas solicitando, en virtud de la autorización que señala la vigente ley de Presupuestos en su capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, una ampliación de la distribución de remanentes en el último trimestre del actual ejercicio económico hecha por Real orden de 10 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo solicitado ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la partida destinada al servicio de pensiones para ampliación de estudios en el extranjero que figura en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto vigente, se destinen 4.200 pesetas al subconcepto 1.º (Centro de Estudios Históricos y cursos de vacaciones para extranjeros); y

2.º Que se entiendan modificadas en los términos indicados las distribuciones de fondos aprobadas por las Reales órdenes de 27 de Julio de 1925 (Boletín Oficial núm. 67) y 10 de Mayo de 1926 (Boletín Oficial núm. 44).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

Al objeto de evitar la resolución de peticiones relacionadas con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Septiembre de 1903 relativa al período en que ha de ser cursada la asignatura de Alemán en la carrera de Medicina;

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. a tal efecto, que se cumpla con todo rigor y exactitud lo preceptuado en la expresada disposición.

Madrid 16 de Junio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de las Cátedras de Lengua y Literatura castellanas, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Bilbao, Soria, Gerona y Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar dichas oposiciones y nombrar, en su consecuencia, Catedráticos de la referida asignatura en los Institutos que se indican y con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas a los señores siguientes, según propuesta del Tribunal: D. Gabriel Espino Gutiérrez, para Bilbao; D. Antonio de Espona y Puig, para Gerona; D. Federico Acevedo Obregón, para Soria, y D. Alfredo Malo Zarco, para Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

ORDEN

Vista la terna elevada por el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de León para el nombramiento de Vicesecretario de dicho Centro,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el caso 5.º del art. 1.º del Real decreto de 26 de Abril de 1918, ha resuelto nombrar a D. Lucas Pérez Morales que figura en el primer lugar de dicha terna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Rosua Manquillo, Profesor de Caligrafía del Ins-

tituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en el día 5 de Abril próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Damián García Pozo, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 12 del mes de Mayo próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la consulta de V. I. sobre percibo de la gratificación anual de 6.000 pesetas, asignada en el presupuesto vigente de este Departamento al cargo de Director administrativo de esos Colegios, por el actual Director, D. Gabriel del Valle Rodríguez, durante el tiempo que ha desempeña lo las funciones propias de dicho cargo con carácter interino;

Resultando que el Negociado y la Sección exponen los antecedentes legales del asunto y proponen pase el expediente a la Asesoría jurídica de este Ministerio antes de ser resuelto definitivamente;

De conformidad con el dictamen de la Asesoría y la propuesta de esta Dirección general;

Considerando que idéntica consulta fué formulada anteriormente y resuelta por Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1925, en el sentido de que no podía accederse a lo que se solicitaba;

Considerando que en la referida Real orden se reconoce implícitamente el derecho del antecesor del Sr. Valle a percibir la gratificación atribuída al cargo que desempeñaba hasta el momento de su cese, y que éste no tiene lugar oficialmente hasta la Real orden de 14 de Mayo de 1926, que admite su dimisión y designa para sucederle al Sr. Valle, quien desde ese momento percibe puntualmente la gratificación correspondiente;

Considerando que las mencionadas Reales órdenes no son susceptibles de revisión gubernativa, desde el momento en que la Administración no puede modificar sus propios acuerdos cuando éstos reconocen o fijan un estado de derecho que afecta a personas determinas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que procede estar a lo acordado en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1925 y 14 de Mayo de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículoa 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a D.ª Rosa Roig Soler, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, quince días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 24 de Mayo último, entendiéndose concedida esta prórroga a partir del día 29 del referido mes de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de Maeztu y Whitney solicitando que se la confirme en el cargo de Profesora numeraria de Escuela Normal, Directora del grupo de señoritas de la Residencia de estudiantes, de Madrid, se disponga que continúe en el Escalafón dentro de la categoría de pesetas 8.000, y se le abone este sueldo desde 1.º de Abril último, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 9.º del vigente presupuesto;

Resultando que por Real orden de 31 de Julio de 1912, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, fué nombrada D.ª María de Maeztu Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz; que por Real orden de 29 de Enero de 1915, en virtud de concurso de traslado, pasó a desempeñar igual plaza en la Normal de Alava, y por orden de la Dirección general, fecha 30 de Abril siguiente, quedó adscrita dicha Profesora al grupo de asignaturas de Pedagogía;

Resultando que por Real orden de 11 de Febrero de 1916, y a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, se nombró a D.ª María de Maeztu Directora del grupo de señoritas de la Residencia de estudiantes en esta Corte, en las condiciones y con los derechos que determina la Real orden de 10 del mismo mes, declarándose vacante la plaza de Profesora de Pedagogía de la Normal de Alava, disponiéndose que, mientras no existiera en los Presupuestos dotación especial para el cargo que la Srta. Maeztu pasaba a ocupar, la referida Junta abonase, con cargo a los créditos que tiene consignados para atender a sus servicios, la remuneración que corresponda a su trabajo.

Resultando que por Real orden de 27 de Julio de 1920 se resolvió que D.ª María de Maeztu, como comprendida en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, percibiera el sueldo anual de 4.000 pesetas hasta que ocurriese una vacante de la categoría en que dentro de aquél figuraba dicha Profesora, y por Real orden de 8 de Noviembre de 1920 se dispuso que, por ocupar el núm. 137 del Escalafón, disfrute el sueldo de 8.000 pesetas desde el día 6 del mismo mes;

Considerando que la Real orden de 10 de Febrero de 1916, que sirvió de base para el nombramiento de Directora del grupo de señoritas de la Residencia de estudiantes, determina «que el personal de la enseñanza oficial que sea encargado de servicios permanentes de los que tiene encomendados la Junta para Ampliación de estudios conservará todas las ventajas legales y figurará con su número en el Escalafón correspondiente»;

Considerando que en los presupuestos de este Departamento, a partir del año económico de 1920 21, ha venido consignándose, dentro de la plantilla de Profesoras numerarias de Escuelas Normales (capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 9.°) el sueldo de D.ª María de Maeztu, y en tal sentido se dictaron, en tiempo oportuno, las Reales órdenes de 27 de Julio y 8 de Noviembre de 1920, no modificadas hasta la fecha por disposición alguna;

Considerando que está claramente definida la situación legal de D.ª María de Maeztu en cuanto se refiere al Escalafón, en el que hoy ocupa el número general 118 y el 10 en la categoría de 8.000 pesetas; que asimismo tiene reconocido el derecho a percibir, con cargo a la plantilla del Profesorado numerario de las Normales de Maestras, el sueldo que por su número le corresponda; y, por tanto, no sólo desde 1.° de Abril último, como solicita la interesada, sino desde 1.° de Abril de 1920 deben y han debido acreditarse los haberes de la Srta. Maeztu con cargo al capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 9.° del presupuesto de este Minisierio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a nueva declaración de derechos a favor de la solicitante, por hallarse éstos reconocidos en las Reales órdenes de 27 de Julio y 8 de Noviembre de 1920, en virtud de las cuales doña María de Maeztu continúa figurando en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales y debe percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas con cargo al capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 9.° del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Mena Gordillo, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 9 de Junio de 1926, sobre el sueldo anual de 4 000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de Labores de la referida Escuela a D.ª María de los Angeles Mayor Mateos, con el sueldo anual de 1 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias presentadas por D.ª Celia Vázquez Varela, Auxiliar interina de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, y D. Sergio Castilla López, Auxiliar numerario de la misma asignatura en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la referida provincia, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se confirme en propiedad en el cargo de Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Lugo a doña Celia Vázquez Varela, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que para dotar dicha plaza se consigna en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 18 del presupuesto vigente de este Ministerio; y

2.° Que se desestime el recurso interpuesto por D. Sergio Castilla López, que solicita el cese de la referida Auxiliar y el percibo de la remuneración consignada en presupuesto para el cargo que ésta desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos y peticiones remitidos por varias Escuelas Normales en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 5,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio, se concedan las siguientes cantidades, las cuales serán libradas contra las Delegaciones de Hacienda respectivas, en el concepto de «a justificar» y a nombre de los Habilitados que se mencionan:

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS	Pesetas.
Ciudad Real.—Para ampliación de su biblioteca y adquisición de libros. Habilitado, D. Joaquín Gálvez Mora	2.000
Huesca.—Para instalar la colección de minerales y fósiles donada a la Escuela por los herederos de don Lucas Mallada. Habilitado, D. Ladislao Gil García	2 500
Málaga.—Para adquirir libros y mobiliario con destino a la biblioteca. Habilitado, D. Juan Villar Ortega	2.500
Navarra.—Para libros y estantes con destino a la biblioteca, un aparato de proyecciones con motor y transformador y adquisición de mobiliario para la Cátedra de Geografía. Habilitado, D. Epifanio Benito Cesteros	5.000
Oviedo.—Para adquisición de libros y mobiliario con destino a la sala de estudio, mejora de un aparato de proyecciones e instalación de un gabinete de Psicología experimental y Paidología. Habilitado, D. Rufino Barrio Godino	4.000
Teruel.—Para adquirir libros, mesas y material de enseñanza. Habilitado, D. Isidro Salvador	3 000
ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS	
Alicante.—Para instalación de una biblioteca permanente y otra circulante y un laboratorio de Paidología. Habilitado, D. Agustín Olegario Quilis Prast	3.000
Avila.—Para adquisición de libros con destino a su biblioteca. Habilitado, D. Eustasio Bárez Cruz	1.000
Ciudad Real.—Para ampliar la biblioteca y adquirir libros. Habilitado, D.ª Flora Morales Antequera	2.000
León.—Para instalación de una biblioteca. Habilitado, D. Angel Alvarez Reyero	4.000
Málaga.—Para el material pedido en 30 de Enero último. Habilitado, D.ª Concepción Pérez y Ruiz del Portal	500

	Pesetas.
Segovia.—Para adquisición de libros y material con destino a las clases de Ciencias físicas, químicas y naturales, Geografía e Historia. Habilitado, doña Asunción Barahona López	4.000
Sevilla.—Para adquirir libros y material de enseñanza. Habilitado, D.ª Rafaela Castillo Alvarado	2.000
Valencia.—Para adquisición de libros con destino a su biblioteca. Habilitado, D. José Ramírez Ferriols	1.000
Valladolid.—Para libros y mobiliario con destino a la biblioteca y adquisición de vitrinas para colecciones de minerales, trabajos de laboratorio y labores. Habilitado, D. Miguel Palenzuela	3.500
Total	40.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo criterio de este Ministerio que cada Arquitecto escolar, Director de obras, tenga a su cargo una sola provincia, con el objeto de atender con mayor celo y actividad a la ejecución de los trabajos que le están encomendados;

Teniendo en cuenta que D. José Domenech Mansana era Director de las provincias de Barcelona y Gerona, siendo su residencia en la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. José Domenech Mansana cese en el cargo de Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Gerona, para el que fué nombrado por Real orden de 9 de Julio de 1921, dándole las gracias por la labor excepcional realizada para atender a ambas provincias, y designándole para la de Barcelona por creerla de mayor importancia, quedando en la misma de Arquitecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Sánchez Echevarría Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Gerona, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras, con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente sobre rehabilitación, incoado por la Maestra D.ª Encarnación Lázaro del Pino, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente sobre rehabilitación de la Maestra doña Encarnación Lázaro del Pino;

»Resultando que la interesada manifiesta que es Maestra nacional y fué nombrada, por concurso de interinos, Maestra en propiedad de Soperún de Cornudella de Valiera (Huesca), con fecha 26 de Diciembre de 1918; que se posesionó de ella en 1.º de Enero de 1919, pero que tuvo que regresar a los pocos días a Utrera, donde residía, por haber sufrido un fuerte ataque de gripe; que se ausentó, autorizada por el Alcalde del pueblo y el Jefe de la Sección de Huesca, y que existiendo entre este señor y la interesada antiguos resentimientos particulares, dicho Jefe cometió la venganza de ocultar los pliegos que la señora Lázaro le envió, firmados por el Secretario y visados por el Alcalde, dejando pasar, sin darles curso, el plazo para la toma de posesión; que una vez transcurrido el plazo posesorio devolvió dicho Jefe, por conducto de la Alcaldía de Utrera, los citados documentos, dando, al mismo tiempo, cuenta a la Dirección general de que la citada Escuela estaba desierta, para ser provista nuevamente, en virtud de que la Maestra nombrada no había tomado posesión; que con esto niega un hecho que se puede acreditar, levantando acta notarial del documento en donde exista la toma de posesión en Soperún de Cornudella, con todos los requisitos legales; que la reclamante ha puesto todos los medios para que aquel Jefe depusiese su actitud, pero nada ha conseguido por decir el citado señor que le haría perder la carrera; que en Junio del mismo año 1919 envió a la Dirección general una instancia relatando los hechos, acompañada de un certificado médico acreditando que se encontraba enferma, y por esto no había regresado a Huesca; que el documento debió pasar a la referida Sección, y que a esta fecha cuantas reclamaciones ha hecho han sido inútiles, porque del Ministerio contestaban que cuando informase el Jefe de la Sección se resolvería; y que, en su virtud, solicita que se le devuelvan sus derechos perdidos y se le nombre Maestra en propiedad de otra Escuela en donde no exista incompatibilidad alguna entre ella y las autoridades;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca manifiesta que con fecha 5 de Febrero de 1925 fué remitida a la Superioridad otra instancia de la interesada, con el siguiente informe:

«Que esta Maestra fué nombrada en propiedad de la Escuela »nacional de Soperún en 26 de Diciembre de 1918 y por el con»curso de ingreso de interinos, conforme al Estatuto vigente en »aquella fecha; que solicitados antecedentes del Alcalde Pre»sidente de la Junta local de Cornudella, éste manifiesta que »la referida Maestra tomó posesión de la mencionada Escuela »el día 1.º de Enero de 1919, cuya posesión también consta en »el título administrativo, remitido por la interesada a la Sec»ción; que la Sra. Lázaro se posesionó de la Escuela de Sope»rún dentro del plazo reglamentario y que al ausentarse de la »Escuela hay que suponer que lo haría con permiso de la auto»ridad desde el momento que ésta no denunció la ausencia de »la interesada; que si bien en la ocasión presente no justifica »el hecho de su enfermedad la Sra. Lázaro, habrá que suponer »la certeza de la misma dados los razonamientos que expone »en su instancia, siendo evidente que en aquella Sección, por »extravío de esos documentos no hay antecedente alguno de »su entrada ni salida en la oficina; que no fué incursa en el »artículo 171 ni se formó el oportuno expediente para averi»guar si hubo causa legítima de abandono del cargo; que sin »previo expediente incoado por la autoridad competente no »debió declararse vacante la referida Escuela; y que la Sec»ción entiende que de no haberse formado expediente en tiem»po oportuno a la Sra. Lázaro en averiguación de las causas »que motivaron la ausencia de la Escuela de Soperún, puede »concedérsele la rehabilitación de sus derechos, adjudicándole »una Escuela cualquiera por el sexto turno, con pérdida de los »servicios prestados en la de Soperún.»

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que dadas las circunstancias que concurren en el expediente y lo especial del caso, procede que antes de adoptar resolución alguna se consulte la opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Conforme con el informe de la Sección administrativa,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado por D.ª María Encarnación Lázaro del Pino en los términos propuestos por la referida Sección de Huesca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Filiberto Zapico Maestro de Espinosa de la Ribera (León);

Resultando que se acusa a este Maestro de la suciedad que existe en la Escuela; de no atender debidamente las clases; por falta de asistencia y por otras faltas de celo en el cumplimiento de su deber; de llevar mal los libros oficiales, y de no hacer caso alguno de las órdenes y consejos de la Inspección;

Resultando que son de apreciar las justificaciones de este Maestro, demostrando que en el atraso de la enseñanza en dicho pueblo de Espinosa de la Ribera influyen causas que no dependen de su celo;

Considerando que los cargos de unos vecinos están desvirtuados por la defensa que otros hacen del Maestro como cumplidor de su deber;

Considerando que, según una manifestación autorizada, los denunciantes han procedido por intrigas contra el Maestro, motivadas por asuntos ajenos a la enseñanza, y que la gravedad de la sanción que propone uno de los informes reglamentarios, es desvirtuada por otro, según las atenuaciones encontra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Zapico la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses, y llamar la atención del Ayuntamiento para que haga en el local Escuela las reparaciones convenientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Pedro de Valderaduey (León), D. Eusebio Albalá;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Ruiz Caballero, Maestro de Benavides;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente instruído a los Maestros de Peñíscola, D. Daniel Caro, D. Amado Bernal, D.ª María M. Vila y D.ª Armelina Palomar;

Resultando que la Inspección creyó deber instruir expediente a los Maestros de las Escuelas de Peñíscola que se mencionan, en vista de la falta de armonía entre ellos y de denuncias formuladas por diferentes personas de la localidad;

Resultando que el Maestro Sr. Caro es a la vez Alcalde del pueblo, y que este se encuentra dividido en dos bandos políticos, uno de los cuales apoya al Sr. Caro;

Resultando que este señor, en su doble calidad de Alcalde y Maestro, aparece que no ha tratado bien a sus compañeros y hasta ha llegado a amenazarles valido de su autoridad; que no ha atendido la enseñanza hasta el punto que debiera, descuidando la Escuela y utilizando para la de adultos un sustituto particular, que parece recibió retribuciones de los alumnos, tolerándolo el Sr. Caro;

Resultando que el Maestro Sr. Bernal, en su afán de destacarse y llevado de su carácter inquieto, ha criticado a sus predecesores y a sus demás compañeros de la localidad; que se jacta de denunciar y estar en malas relaciones con el Sr. Caro y la Maestra Sra. Palomar; que es el que más obstáculos ha puesto a la armonía entre todos;

Resultando que la Maestra Sra. Vila, también en la primera parte de su estancia en Peñíscola demostró poco acatamiento a las órdenes del Sr. Caro como Alcalde, y que, a pesar de los esfuerzos de la Inspección, sus relaciones con los demás compañeros no son todo lo cordiales que debieran; que además, parece probable, que esta Maestra ha percibido en algunos casos retribuciones por la enseñanza de sus alumnos;

Resultando que, igualmente, la Maestra Sra. Palomar ha contribuído con su conducta a la falta de armonía entre todos y que la enseñanza en su Escuela deja bastante que desear;

Resultando que la Inspección propone se amoneste públicamente a los cuatro Maestros citados, con la indicación de que, caso de no cesar en sus intrigas, se procederá a aplicarles la corrección sexta del art. 161 del Estatuto vigente;

Considerando que la falta de solidaridad y armonía entre los Sres. Caro y Bernal y Sras. Vila y Palomar redunda en desprestigio del Magisterio, ocasiona forzosamente deficiencias en la enseñanza y aun puede motivar grandes disgustos y escándalos que hagan muy difícil la situación de cada uno de ellos y la de la Inspección;

Considerando que el informe del Gobernador civil, en funciones de Delegado gubernativo, está en todo de acuerdo con la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a los mencionados Maestros la corrección de amonestación pública, advirtiéndoles que, en caso de no modificar radicalmente su conducta, se les aplicará la pena sexta del art. 161 del Estatuto vigente y que a la menor sospecha de cobro de retribuciones se procederá con todo rigor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente seguido a D. Máximo Carrera, Maestro de Santa María del Río (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Alanis (Sevilla), D. Pedro Alonso Hernández;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMEAR ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Alcalá de Chivert (Castellón), D.ª Lutgarda Fernández García;

Resultando que la Alcaldía denuncia a esta Maestra por haber pronunciado la frase «más valiera que me dieran 6.000 pesetas», en ocasión de entregarle el Alguacil del Ayuntamiento el BOLETÍN OFICIAL donde se insertaba la Real orden mandando dar una lección histórico-geográfica en las Escuelas con motivo del éxito obtenido en el raid Palos-Buenos Aires por el Comandante Franco y sus compañeros;

Resultando que de la información testifical practicada no aparece cierto que la Sra. Fernández pronunciara la frase que se le atribuye, y que cumplió lo ordenado en el citado BOLETÍN OFICIAL;

Resultando que los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa son favorables para la interesada, y el primero propone el sobreseimiento de este expediente;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales de esta Maestra; que no es probable pronunciara las palabras que le atribuyen el Alcalde y el Alguacil del Ayuntamiento, y que la Alcaldía, consciente o inconscientemente, dió a este asunto una importancia que no tiene, aun en el caso de que fueran ciertas dichas palabras,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a la Maestra de Alcalá de Chivert (Castellón), D.ª Lutgarda Fernández García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Jerónimo Molina Calvo, Maestro de Santovenia del Monte (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elvira Cedeira, Maestra de Oseiro-Arteijo (La Coruña).

D. Ildefonso Bayona Izquierdo, Maestro de Santa Eulalia (Jaén).

D.ª María Rodríguez Hernández, Maestra de Olmo de Guarcña (Zamora); y

D.ª Micaela Rodríguez Talavera, Maestra de Anchuelo (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Eugenia Domínguez Fernández, Maestra de Romá-Santa Cecilia (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ramón Coll Belenguer, Maestro de Maronas, en Mazaricos (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Emilia Caridad Mula, Maestra de Molsosa (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª Adela Ortega e Iriarte, en nombre de su hermana D.ª Pilar, Maestra de Olite, solicita que se le abonen los haberes que dejó de percibir desde el 1.º de Junio a 1.º de Noviembre de 1925;

Resultando que dicha Maestra fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y suspendida de haberes a partir de 1.º de Junio de 1925;

Resultando que se acreditó después que la ausencia de la Escuela fué motivada por perturbación mental de la mencionada Maestra, siéndole levantada la referida incursión; y que también se le instruyó expediente de sustitución por imposibilidad física;

Resultando que al serle levantada la suspensión del pago de haberes ya volvió a ser alta en nómina, a partir de 1.º de Noviembre, acreditándosele la mitad del haber de 3.500 pesetas, que le corresponde por su categoría en el Escalafón, pues la otra mitad ya la venía percibiendo la sustituta provisional que hubo necesidad de nombrar para que la enseñanza no estuviese desatendida en la Escuela de Olite;

Considerando que estos son los motivos por los cuales doña Pilar Ortega no ha percibido haberes desde 1.º de Junio hasta 1.º de Noviembre de 1925,

Esta Dirección general ha resuelto que se considere a la Maestra D.ª Pilar Ortega como sustituída provisionalmente desde 1.º de Junio de 1925, y con derecho a percibir medio sueldo durante los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, autorizando la formación de unas nóminas especiales en que se le acrediten esos haberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la instancia de la Maestra de Cuzcurrita de Juarros D.ª Adela González, solicitando abono de haberes que no percibió;

Resultando que por abandono de destino fué declarada incursa la interesada en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y además la Sección administrativa, aplicándole el artículo 159 del vigente Estatuto, la suspendió el pago de haberes desde el 5 de Diciembre de 1925 hasta el 9 de Enero de 1926, fechas en las que se ausentó de la localidad y se reintegró a su destino;

Resultando que al resolver su expediente gubernativo se le impuso la corrección de amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que la suspensión de haberes de que protesta la interesada no significa en este caso corrección disciplinaria, sino reintegro de cantidades que hubiera percibido indebidamente por los días que no prestó servicio;

Considerando que, no obstante, aunque el art. 159 del Estatuto vigente dispone que en caso de abandono de destino el Maestro quedará suspenso de haberes desde la fecha en que se ausentó hasta la en que se reintegró a su cargo, equitativamente debe entenderse que la suspensión no se refiere a las épocas de vacaciones, ya que la ausencia del Maestro entonces no causa perjuicio alguno a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar la suspensión de haberes impuesta a dicha Maestra, pero limitándola a los días laborables que no prestó servicio, o sea desde el 5 de Diciembre hasta el 14 del mismo mes, ambos inclusive, y abonarle, por tanto, los correspondientes a la época de vacaciones de Navidad, o sea desde el 15 de Diciembre hasta el 8 de Enero siguiente, también ambos inclusive.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia en que D. Manuel Henares Díez, Maestro de Jumilla (Murcia), procesado por violación, solicita el abono de la mitad del sueldo;

Considerando que para la suspensión de empleo y sueldo fueron aplicadas las disposiciones vigentes, y que, según ellas, los funcionarios procesados tienen que aguardar a la sentencia, puesto que en caso de sobreseimiento es cuando tienen derecho a la mitad de los haberes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Henares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de La Coruña referente al Maestro interino de Lauza, Ayuntamiento de Mesía, D. José Pazos Vázquez,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Inspección, ha resuelto que, sin carácter de correctivo, se descuente a dicho Maestro el importe de siete días de su haber de 2.000 pesetas que percibió indebidamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Joaquín Aguiló Valentín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Verificado el día 12 de los corrientes en el Palacio de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) la votación para conceder la Medalla de honor correspondiente a la actual Exposición nacional de Bellas Artes, resultando cumplidas en dicho acto todas las disposiciones y formalidades reglamentarias concernientes al mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público en la *Gaceta de Madrid* que, por virtud de la expresada votación, le ha sido adjudicada dicha alta recompensa al escultor D. Aniceto Marinas, según se hace constar en el acta correspondiente, habiendo tomado parte en la votación 269 medallados, obteniendo el mencionado Sr. Marinas 143, número que excede al de la mitad más uno que exige el reglamento, y emitiéndose, a más de dos papeletas en blanco, 116 votos a favor de D. Joaquín Mir, dos a favor de D. Daniel Vázquez Díaz, dos a favor de D. Eduardo Martínez Vázquez, dos a favor de D. Santiago Rusiñol y un voto a favor de cada uno de los señores D. Eugenio Hermoso y D. Juan Cristóbal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Verificada el 12 de los corrientes en el Palacio de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) la votación de la Medalla de oro creada por la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid, e incorporada a la actual Exposición nacional de Bellas Artes en las condiciones estatuídas por la Real

orden de 16 de Febrero último y con arreglo a la de 18 de Junio de 1924, dictada para la concesión de la Medalla creada por el Círculo de Bellas Artes de Madrid, y efectuado el oportuno escrutinio, dió el resultado siguiente, con dos papeletas en blanco:

D. Eduardo Martínez Vázquez, 74 votos.
» Eugenio Hermoso, 4.
» Julio Moisés, 2.
» Aniceto Marinas, 2.
» Elíseo Meifrén, 1.
» Marceliano Santa María, 1.

Y estando firmados todos estos votos, con arreglo a la Real orden de 18 de Junio ya citada, se declaró adjudicada la Medalla a D. Eduardo Martínez Vázquez por haber obtenido el mayor número de sufragios.

Acordando, en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) que se publique este resultado en la *Gaceta de Madrid*, remitiéndose las papeletas de la votación al Presidente de la indicada Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Verificada el 12 de los corrientes en el Palacio de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) la votación de la Medalla de oro creada por el Círculo de Bellas Artes de Madrid, e incorporada a la actual Exposición nacional de Bellas Artes en las condiciones estatuídas por Real orden de 16 de Febrero último y con arreglo a la de 18 de Junio de 1924, y efectuado el oportuno escrutinio, dió el resultado siguiente:

D. Eugenio Hermoso, 79 votos.
» Juan Cristóbal, 52.
» Joaquín Mir, 4.
» Elíseo Meifrén, 2.
» Ricardo Verdugo, 2.
» Eduardo Martínez Vázquez, 2.
» José Gutiérrez Solana, 1.

Y estando firmados todos estos votos, con arreglo a la Real orden de 18 de Junio ya citada, se declaró adjudicada la Medalla a D. Eugenio Hermoso por haber obtenido el mayor número de sufragios.

Acordando, en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) que se publique este resultado en la *Gaceta de Madrid*, remitiéndose las papeletas al Presidente de la indicada Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza ha presentado D. Teófilo G. Baganza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza ha presentado D. Gaudencio Gella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la séptima categoría del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 7.000 pesetas, por fallecimiento de don Enrique Jaraba Jiménez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Capuz Mamana pase a dicha categoría, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día 6 de Febrero último, siguiente al del fallecimiento del causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la tercera categoría del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 11.000 pesetas por fallecimiento de don Juan Piñal Figueras, y siendo ésta la sexta vacante ocurrida en dicha categoría, primera que corresponde al ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que don Jesús López de Rego, D. Lorenzo Cerdá y Bilbal, D. Pedro Suárez Avellaneda, D. Rafael Cuartielles Catalá y D. José Nogué Massó, Profesores, respectivamente, de las Escuelas de Santiago, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Jaén, pasen a las categorías tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, con los sueldos de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas anuales, también respectivamente, que percibirán desde el día 24 de Mayo último, siguiente al del fallecimiento del que produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Ascendidos por Real orden de esta fecha, y con la antigüedad de 24 de Mayo último, los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos D. Pedro Suárez Avellaneda y D. Rafael Cuartielles Catalá a la quinta y sexta categoría del Escalafón, con el sueldo de 9.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, y figurando en el mismo Escalafón con los números duplicados de los correspondientes a los referidos señores los Profesores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer D. Luis Pérez Bueno y D. Vicente Almela Mengot, los cuales se encuentran en situación de excedentes forzosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los mencionados Profesores D. Luis Pérez Bueno y D. Vicente Almela Mengot pasen a la quinta y sexta categorías del Escalafón de referencia, con el sueldo anual de 9.000 pesetas el primero y 8.000 el segundo desde el día 24 de Mayo último, continuando en su situación de excedencia forzosa con los dos tercios del indicado sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la tercera categoría del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 11.000 pesetas por fallecimiento de don Rafael Gutiérrez de León y Alcalá del Olmo, y siendo ésta la quinta vacante ocurrida en la mencionada categoría y segunda, por consiguiente, que corresponde a la amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la cantidad de 7.000 pesetas, quedando reducida la vacante de referencia al sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 17.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que solicitada de este Ministerio por D. Rogelio Pérez Olivares la adquisición de la obra musical del maestro Urbano Aspa, compuesta de partituras originales que se detallan en relación acompañada con su instancia, han informado favorablemente dicha adquisición, con destino a la biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación, no sólo este Centro, sino la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, tasándola en 2.000 pesetas;

Considerando que, casi extinguida la tradición gloriosa de Guerrero, Morales, Vicoria, Las Infantas y tantos otros Maestros compositores españoles que en el siglo XVI enaltecieron la música religiosa, al extremo de que sus obras pudiesen figurar al lado de los más grandes géneros de la polifonía europea, ciertamente no ha llegado a surgir una reacción favorable en la materia, por haber sido invadida esta clase de música de manera alarmante, muy especialmente en el siglo XVIII y aun en el XIX, en cuyo segundo tercio destacó su personalidad en el divino arte el maestro Aspa, por los procedimientos de factura de la ópera italiana: romanzas, arias, dúos, tercetos, etcétera, llegando a ser tan general la corruptela, que apenas si uno solo de los compositores de la época logró sustraerse al medio ambiente importado en nuestra patria, a pesar de los plausibles esfuerzos para evitarlo del Pontífice Pío X, por lo que la obra musical de que en este expediente se trata, si bien sufrió el mismo influjo, representa, a buen seguro, un momento histórico digno de figurar como material de crítica y de estudio en la biblioteca de nuestro Real Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a la biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación, se adquieran a D. Rogelio Pérez Olivares las partituras del maestro Aspa, que figuran en la relación mencionada en el resultando primero de esta Real orden, en la cantidad de 2.000 pesetas que, previo parte de ingreso en aquella biblioteca, se librarán a favor del vendedor, mediante la oportuna orden de pago que expedirá la Dirección general de Bellas Artes, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 24 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio la comunicación del Director de la Biblioteca Nacional en cumplimiento del art. 179 del reglamento para el régimen y servicio de las bibliotecas públicas del Estado, dando cuenta de haberse presentado tres obras al concurso de premios anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Enero último, procede nombrar el Tribunal calificador, constituído por los siete Jueces que, según el mencionado artículo, han de ser el Director de la Biblioteca Nacional, como Presidente, y los dos Jefes de mayor categoría de la misma, un Consejero de Instrucción pública, un individuo de la Real Academia Española o de la Historia y dos personas de reconocida competencia en la materia; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Tribunal quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Alvaro Gil y Albacete, Jefes ambos de mayor categoría de la Biblioteca Nacional; Ilmo. Sr. D. José Rogerio Sánchez, Consejero de Instrucción pública; Excmo. Sr. D. Félix de L'ano y Torriglia, individuo de número de la Real Academia de la Historia; don Joaquín Alvarez Quintero, de la Real Academia Española, y D. Francisco de las Barras de Aragón, Catedrático de la Universidad Central, como personas competentes en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, en el núm. 8.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se amorticen las dos vacantes de Oficial de primer grado a Inspector segundo, respectivamente, dotadas con los sueldos anuales de 6.000 y 11.000 pesetas, ocurridas por haber sido declarado supernumerario D. Juan Larrea Celayeta y por fallecimiento de D. Andrés Tovar y Yanguas, por ser la quinta y primera cronológica, surgidas en una y otra categoría.

2.° Que en la vacante ocurrida por fallecimiento, el día 21 de Mayo último, del Jefe de primer grado D. Vicente Larrañaga y Guridi, se corran las escalas, por ser la undécima cronológica habida en dicha categoría y grado; y que, por lo tanto, con fecha 22 de Mayo último, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, por haber sido nombrado Jefe de primer grado con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas D. José Pereiro y Caldas, actual núm. 1 de los Jefes de segundo grado, con igual antigüedad en virtud de Real decreto de esta fecha, conforme al art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al facultativo de que se trata, según la disposición especial quinta de la propia ley y el art. 4.° del Real decreto de 7 de Septiembre siguiente, se nombren:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Juan Bautista Martínez de la Peña, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Gerardo Jaime Núñez Clemente, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don

Modesto Blasco Millor, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José María de la Peña y de la Cámara, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

3.° Y que en la vacante que resulta de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se concede el ingreso y se nombre, por lo tanto, al aspirante facultativo por oposición en expectación de vacante, que ocupa el núm. 1 de ésta, D. Ignacio Mantecón Navasal; destinándole en concepto de prácticas a la Biblioteca Nacional durante dos meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

ORDEN

En vista de un dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en que se lee:

«Examinada la relación de las obras adquiridas durante el año 1925 en la Biblioteca popular de Madrid, sección de la Inclusa, y que en cuplimiento de lo establecido en la Real orden de 23 de Octubre de 1915 remite el Jefe de dicho Establecimiento,

»Esta Junta acordó informar que procede aprobar la relación de referencia.»

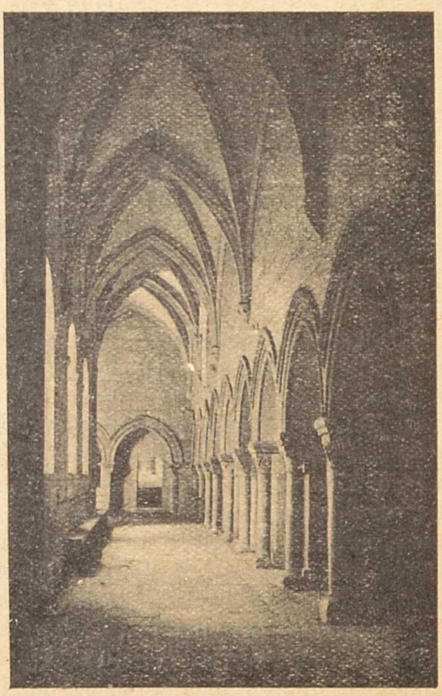
Esta Dirección general, conformándose con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, aprobando en consecuencia la repetida relación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA BIBLIOTECA POPULAR DEL DISTRITO DE LA INCLUSA.

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. *Precio: 6 pesetas* ejemplar.

Edición económica. Un volumen en 4.°, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. *Precio: 4 pesetas* ejemplar.

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.°, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. *Precio: 16 pesetas* los tres tomos.

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares	.....	el 15 por 100.
»	25 »	.....	» 20 »
De	30 »	en adelante.....	» 25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 9 de Julio de 1926 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Segregación de servicios de la Sección 3.ª, Codificación y Títulos.—Página 33.
Encargando a las Secciones de la construcción y conservación de sus edificios respectivos.—Página 33.
Vacaciones estivales a los funcionarios.—Página 34.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Denegadas.—Página 34.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Auxilio al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.—Página 35.*
Rehabilitando la cantidad concedida al de Villamiel.—Página 35.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 35.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 36.*

VIAJES ESCOLARES.—*Autorizaciones a los grupos escolares Cervantes y Príncipe de Asturias.—Página 38.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Libramientos.—Página 38.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Destinando pesetas 48.000 para la adquisición de libros. Página 39.*

MUTUALIDADES.—*Libramiento.—Página 39*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización al Maestro Sr. Carbajo.—Página 39.*

ASOCIACIONES.—*De Maestros de Madrid.—Aprobando la modificación de varios artículos del reglamento.—Página 39.*

HABILITACIONES.—*Fianzas.—Devolución de la de D. Joaquín Herrero.—Página 40.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Abono de gratificación al Maestro jubilado Sr. Hernández.—Página 40.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones contra adjudicación de destinos.—Página 40.*

Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos de la Sra. Alvarez y del señor Seda.—Página 40.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 41.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando peticiones de D.ª Francisca Jambrina y de doña Teodosia Carbajosa.—Página 42.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en los pleitos contencioso-administrativos de D.ª Carmen Fauce, D.ª Milagro Martínez y otros.—Página 42.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 43.*

CASTIGOS.—*Página 43.*

LICENCIAS.—*Página 44.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras y Maestros sustitutos.—Página 46.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Bellas Artes.—Sobre los certámenes y exposiciones que se celebren en los mismos.—Página 46.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que de la Sección 3.ª denominada «Codificación y Títulos» sean segregados los títulos españoles y extranjeros, constituyendo un Negociado aparte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 25 del pasado, en que se declara disuelta la Sección 17 de este Ministerio denominada «Construcciones civiles y monumentos»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los asuntos de construcción y conservación de edificios, así como los de arrendamiento de los diversos Centros docentes, pasarán a las Secciones respectivas que de ellas dependan, constituyéndose en las mismas los correspondientes Negociados.

2.º El Negociado de Monumentos y el edificio en construcción para Ministerio de Instrucción pública, pasará a depender de la Sección 16, «Enseñanzas artísticas»; y

3.º Las reparaciones del actual, material, moblaje y distribución del mismo, correrá a cargo de la Sección Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 11 de Julio de 1925, inserta en la *Gaceta* del siguiente día,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Autorizar a V. I. para conceder, entre el día 15 del actual y el 15 de Septiembre, permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial de este Departamento, en proporción que no rebase la cuarta parte del personal, si lo permiten las atenciones de los servicios y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

2.° Que puede V. I. delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales y en los de las Secciones del Ministerio, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas; y

3.° Que para la concesión en cada clase o grupo jerárquico, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicios, sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptuación de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitada una subvención auxilio, con cargo al capítulo 25 del actual presupuesto, por la Comendadora de las Religiosas Mercedarias del Convento de Don Juan de Alarcón, establecido en la calle de Valverde, núm. 7, de esta Corte, y tramitado el expediente con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de tales auxilios económicos;

Teniendo en cuenta que están agotados ya los créditos disponibles en dicho capítulo para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la solicitud aludida por no haber crédito disponible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Escuela de Artes y Oficios de Requena (Valencia) solicitando la subvención consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 30 del actual presupuesto, y tramitado el expediente de concesión con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la regla sexta de dicha Real orden, sea desestimada la aludida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Centro Cultural Matritense, establecido en esta Corte, solicitando una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, del actual presupuesto, y tramitado el expediente de concesión con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la regla 6.ª de dicha Real orden, sea desestimada la aludida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Instituto Catalán de San Isidro, de Barcelona, solicitando la subvención consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 97 del actual presupuesto, y tramitado el expediente de concesión con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la regla 6.ª de dicha Real orden, sea desestimada la aludida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad Cultural Guitarrística, establecida en esta Corte, solicitando una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del actual presupuesto, y tramitado el expediente de concesión con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en conformidad con la regla 6.ª de dicha Real orden, sea desestimada la aludida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ateneo de Castellón solicitando una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 68 del actual presupuesto, y tramitado el expediente de concesión con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en conformidad con la regla 6.ª de dicha Real orden, sea desestimada la aludida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Solicitada una subvención auxilio, con cargo al capítulo 25 del actual presupuesto por el Director del Colegio Cervantes, de Priego (Córdoba), y tramitado el expediente de concesión con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de tales auxilios económicos;

Teniendo en cuenta que están agotados ya los créditos disponibles en dicho capítulo para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la aludida solicitud por no haber crédito disponible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Escuela de Artes y Oficios de Sabadell (Barcelona) solicitando la subvención consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 34 del actual presupuesto, y tramitado el expediente de concesión con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la regla sexta de dicha Real orden, sea desestimada la aludida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara) solicitando auxilio del Estado para la adaptación de un edificio a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que, según instancia y certificado de acuerdo que a la misma se acompaña, el mencionado Ayuntamiento cede al Estado el citado edificio con el fin de establecer en el mismo las Escuelas unitarias existentes en la localidad;

Resultando que en el informe emitido por el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica que giró la correspondiente visita de inspección al edificio se hace constar que éste puede ser aceptado por el Estado, completando sus dependencias para dos Escuelas unitarias;

Resultando que en virtud de orden de la Dirección general de primera enseñanza, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó un proyecto de obras de terminación del indicado edificio con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.069,50 pesetas;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, pueden concederse auxilios a los Ayuntamientos para la adaptación de edificios a Escuelas nacionales de primera enseñanza, no pudiendo exceder el importe de los mismo de 12.000 pesetas para Escuelas unitarias, ni representar dichos auxilios más de un 75 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que, según consta en la certificación correspondiente, el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares ha acordado contribuir a la ejecución de las obras con la parte que le corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes;

Considerando que en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe en principio el referido proyecto por su presupuesto de ejecucion material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.069,50 pesetas.

2.º Que se conceda al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares el auxilio de 12.000 pesetas por cada una de las dos Escuelas que han de instalarse en el referido edificio, cuyo auxilio no deberá abonarse al expresado Ayuntamiento hasta que no estén terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras, a los efectos de su aceptación por el Estado; y

3.º Que el resto del importe del presupuesto de las obras, o sea la cantidad de 14.069,50 pesetas, sea satisfecho por el Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamiel (Toledo) solicitando la rehabilitación de la cantidad que fué concedida al mencionado Ayuntamiento, como auxilio, para obras de adaptación de un edificio a dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas;

Resultando que por Real orden de 6 de Junio de 1925 se concedió al citado Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas, que habría de abonarse con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de 1924-25;

Resultando que según manifiesta el Alcalde de Villamiel los proyectos de las indicadas obras fueron recibidos en 28 de Junio de 1925, siéndoles imposible, por tanto, organizar las obras en dos días que quedaban de ejercicio;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha informado en este expediente, dando su conformidad a la rehabilitación solicitada, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el capítulo, artículo y concepto indicados del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Villamiel (Toledo) la cantidad de 24.000 pesetas que le fueron concedidas por Real orden de 6 de Junio de 1925, como auxilio para obras de adaptación de locales del edificio propiedad del mismo a dos Escuelas unitarias; consistente en 12.000 pesetas para la Escuela de niños y otras 12.000 para la de niñas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, previas las formalidades legales reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabrero (Cáceres) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cabrero (Cáceres) solicitando que se modifique el arreglo escolar de aquel pueblo, al que corresponden, conforme al número de sus habitantes, 597 de derecho, una Escuela de niños y otra de niñas;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente y el expediente pasa a este Consejo a los efectos de si procede dicha modificación;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina que debe accederse a lo solicitado y crear la Escuela que falta en Cabrero, una vez que cumpla el

Ayuntamiento los requisitos prevenidos de facilitar el local necesario, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico, incoándose el oportuno expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Palma de Mallorca, en instancias dirigidas a este Ministerio, exponen: que en el arreglo escolar general de España de 1908 figura aquel Municipio dividido en tres distritos: primero, casco de la ciudad de Palma; segundo, afueras; tercero, San Jordi con la Aranjasa.

»Que respecto al primero y al tercero, nada tienen que exponer; pero en cuanto al segundo, deben hacer constar que abarca 22 kilómetros de longitud, con una anchura media de más de seis, y en esta dilatada zona existen diferentes grupos de población, entre ellos los llamados Casa Blanca, San Ferriol o Can Tunis; el Vivero, San Anglada, Can Capas y Son Español, distantes de tres a diez kilómetros de la capital, según certificaciones y planos que acompañan, con los que se crearon recientemente Escuelas nacionales unitarias y en Son Anglada una mixta, y piden los recurrentes que se declare que tales grupos, omitidos en el citado arreglo escolar, constituyen cada uno de por sí distritos escolares distintos e independientes.

»La Inspección informa que de los caseríos de que se trata está constituído cada uno, no sólo por un núcleo de casas, sino por muchísimas viviendas esparciadas en todo el término municipal, sin poder delimitar en realidad donde acaban y comienzan, creciendo más y más cada día en todos los sentidos y casi todos ellos se hallan unidos por la red interurbana de tranvías eléctricos, entendiendo que por lo expuesto y vista la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1924 (*Gacetas* del 28 y 29 de Septiembre del mismo año), debe desestimarse la petición, dictamen a que se adhiere la Sección administrativa provincial de primera enseñanza, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la petición que motiva este expediente no redunda en beneficio de la enseñanza ni en el de la Escuela.

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer de la Inspección, entiende que no procede acceder a la reforma que se solicita en el arreglo escolar del Municipio de Palma de Mallorca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Juan Castiñeiras, Cura párroco de San Clemente de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), sobre traslado de Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Juan Castiñeiras Fiay sobre traslado de la Escuela de niños del distrito escolar de San Clemente de César, Municipio de Caldas de Reyes (Pontevedra),

»Esta Comisión, de acuerdo con el dictamen de la Junta local y la Inspección, opina que para facilitar la concurrencia de niños a las Escuelas, que es imposible situando éstas en un solo punto, procede la división del distrito en dos, uno formado por los poblados de La Iglesia, Faramontans, Riveiras y Casaldrago, que suman 421 habitantes, y otro por los de Asar, Souto, Campelo, Ballar, Casariños y César, de 406, convirtiendo en Escuelas de asistencia mixta las dos unitarias actuales, que funcionarán: la desempeñada por Maestro, en La Iglesia, y la de Maestra, en Asar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 de los corrientes, las certificaciones en las que consta haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por Reales órdenes de 17, 21 y 26 de Abril último a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), establecida en Madrid, enviando asimismo las declaraciones del Administrador de la expresada Casa, Sr. Caballero, de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de la misma, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos de él a las Escuelas a que se destine por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido, en virtud de Reales órdenes fechas 17, 21 y 26 de Abril último, a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), Madrid, que consiste en 11 colecciones de Botánica, de 72 láminas (Engleder), con montaje en papel cuero, a cinco pesetas cada lámina; 10 vitrinas de Botánica y de Agricultura, iguales al folleto presentado, con un folleto explicativo de su contenido, a 350 pesetas cada vitrina; cien esferas físicas terrestres con leyenda en español, a 39 pesetas una; cien esferas pizarra, con medio meridiano e igual pie que las anteriores, a 41 pesetas una; 50 colecciones de 60 fotografías de 30 por 40 centímetros y montadas en cartulina, elegidas del catálogo Laurent por la Dirección general de primera enseñanza, a 132 pesetas colección; 68 fotografías de 45 por 60 centímetros, elegidas del catálogo por la Dirección general de primera enseñanza (cuadros y monumentos), a 7,50 pesetas cada una; 200 colecciones de 20 fotografías de 18 por 25 centímetros, elegidas del catálogo por la Dirección general de primera enseñanza (10 monumentos y 10 cuadros célebres), a una peseta cada fotografía; 20 colecciones de 15 láminas de Historia sagrada, de Lehmann, montadas en tela, a 125 pesetas cada colección; 10 colecciones de 79 láminas de Historia de monumentos, de Lange, montadas en papel cuero, o sea 790 láminas, a 5,50 pesetas cada lámina, y 20 atlas, F. T. D., de 36 mapas, encuadernados, a nueve pesetas cada atlas.

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa editorial, Serrano, 48, y a disposición de este Departamento ministerial hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la segunda subasta para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, celebrada el día 22 de Diciembre de 1925;

Resultando que adjudicada definitivamente, por Real orden de 16 de Enero último, a D. Juan Sánchez Palá la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que reconocidas las que se han construído reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta, y que su número es el correspondiente a la segunda mitad de las adjudicadas, según se dispone en la Real orden de 16 de Enero antes citada;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo también reconocido dichas mesas-bancos, cuyo número es de 1.939, un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Aprobar la recepción definitiva de las 1.939 mesas-bancos de referencia, de las cuales 97 habrán de destinarse a Escuelas que radiquen fuera de la Península; y

2.° Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en la fábrica que en el pueblo de Navalperal de Pinares (Avila) tiene establecida D. Juan Sánchez Palá, hasta tanto que se hagan por dicho señor, francos de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, D. Gabriel Pancorbo y Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de los corrientes, las certificaciones en las que consta haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Ramón Basanta Silva por Reales órdenes de 17 y 21 de Abril último, comerciante establecido en Madrid, enviando asimismo las declaraciones del expresado Sr. Basanta de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes del mismo, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos de él a las Escuelas a que se destine por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido en virtud de Reales órdenes de 17 y 21 de Abril próximo pasado a D. Ramón Basanta Silva, que consiste en cien colecciones de Botánica, montadas en cartón, a 114 pesetas colección; cien mapas mudos de España (Rothang), montados en tela, con moldura y barnizados, a 38,50 pesetas cada uno; 20 colecciones de 10 láminas de razas de los diversos países, montadas en cinco cartones, a 58,50 pesetas colección, y 20 colecciones de 20 láminas de Historia sagrada (Testamento nuevo y antiguo), montadas en 10 cartones, a 94,50 pesetas cada colección; y

2.° Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de dicho señor, Plaza de San Miguel, núm. 9, 2.°, derecha, y a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 del actual, las certificaciones en las que consta haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por Reales órdenes de 15 de Marzo y 21 de Abril últimos a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de la Casa Editorial Voluntad (S. A.), Madrid, enviando asimismo las declaraciones del Administrador de la expresada Casa, Sr. Caballero, de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de la misma, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos a las Escuelas a que se destinen por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido en virtud de Reales órdenes de 15 de Marzo y 21 de Abril último a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), Madrid, que consiste en 47 linternas económicas, a 85 pesetas una y 16 láminas de Historia greco-romana, de Hoffman, a 6,60 cada lámina; y

2.° Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa Editorial, calle de Serrano, núm. 48, y a disposición de este Departamento ministerial, hasta que por la misma, se hagan los envíos de él a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora encargada de la selección y adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio actual, las certificaciones en las que consta haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por Reales órdenes de 21 y 26 de Abril último a D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), establecida en Madrid, enviando asimismo las declaraciones del Gerente de la expresada Casa, Sr. Perlado, de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de dicha Casa, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos de él a las Escuelas a que se destine por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido en virtud de Reales órdenes de 21 y 26 de Abril último a D. Narciso Perlado y Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), que consiste en 50 mapas de España, en relieve (Botella); cien mapas de España en tela apizarrada; 50 colecciones de 10 series de 12 postales del Nuevo Testamento (Sinwer); cien colecciones de 10 series de 6 postales de cuadros del Museo del Prado; cien colecciones de 14 mapas de Torres-Campos, montados en 7 cartones, y 26 mapas de Marruecos, en tres hojas, montados en tela y medias cañas; y

2.° Que dicho material quede en depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa Editorial, calle de Quintana, núm. 31, y a disposición de este Departamento mi-

nisterial, hasta que por la misma se hagan los envíos a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz y Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 del actual, las certificaciones en las que consta haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por Reales órdenes de 21 y 26 de Abril próximo pasado a D. Manuel Ainaud Sánchez, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), establecida en Barcelona, enviando asimismo las declaraciones del Gerente de la expresada Casa, Sr. Ainaud, de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de la misma, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos a las Escuelas a que se destinen por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido en virtud de Reales órdenes de 21 y 26 de Abril último a D. Manuel Ainaud Sánchez, Gerente de la firma Material Escolar Científico (S. A.), Barcelona, que consiste en cien esferas terrestres políticas al precio de 34 pesetas una; 50 mapas de España, en tela apizarrada, en hule grueso, a 25 pesetas una; 50 mapas de España, en tela apizarrada, en hule delgado, a 20 pesetas uno; 20 colecciones de 25 láminas de Historia de la Civilización, montadas en cartón, a 135 pesetas colección, y 40 mapas de España física y política, por Fenoll y Zumárraga, montados en tela y molduras, a 65 pesetas uno; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa, Ronda de la Universidad, núm. 7, y a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

VIAJES ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, en la cual eleva a este Ministerio una petición del Director del citado grupo escolar solicitando se le conceda una cantidad para que los alumnos y Maestros de dicho Centro puedan realizar excursiones y viajes escolares;

Considerando la importancia de las excursiones y viajes escolares como poderoso medio para la formación íntegra de la vida del niño, y que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto autorizar al Director del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, para que los alumnos del mismo, acompañados de sus Maestros, puedan realizar excursiones y viajes con fines pedagógicos, concediéndose para los gastos de dichas excursiones la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, a nombre de D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, Tesorero del Patronato del grupo escolar Cervantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición del señor Marqués de Retortillo, Tesorero del Patronato del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, solicitando una cantidad para realizar los alumnos y Maestros de dicho grupo un viaje de estudio;

Considerando la importancia que las excursiones y viajes tienen para la formación íntegra de la vida del niño;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y no habiendo podido utilizar el crédito concedido, a este efecto, el año anterior, no hay inconveniente en que se le conceda una cantidad, dentro de lo que permite el crédito disponible, para hacer excursiones y viajes escolares;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto autorizar a los Directores de las Escuelas graduadas de niños y de niñas del grupo Príncipe de Asturias para que puedan realizar los alumnos y Maestros de dicho grupo excursiones y viajes, concediéndose para los gastos de los mismos la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», a nombre de D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, Tesorero del Patronato de los grupos escolares Cervantes y Príncipe de Asturias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Junta Valenciana de Colonias escolares, de Valencia, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Presidente de dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valencia y a nombre de D. José Martínez Martí, Presidente de dicha Junta, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Presidenta del Comité femenino de Higiene popular, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar de niñas al Sanatorio marítimo de Santa Clara;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Comité la organización de una Colonia escolar ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D.ª Milagro Sanchís de Tolosa Latour, Presidenta del citado Comité, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de libros con destino a Bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas nacionales;

Considerando que una de las necesidades sentidas en las Escuelas nacionales de primera enseñanza es la de disponer de libros adecuados que en forma amena y atractiva sirvan no sólo para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, sino para despertar el interés y la afición por la lectura, como poderoso elemento de educación e instrucción;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existen créditos para la instalación y conservación de las expresadas Bibliotecas, de cuyo servicio tantos frutos debe esperar para el mejor resultado de la misión encomendada a la Escuela;

Considerando que sería conveniente aumentar el número de las Bibliotecas escolares existentes, así como el renovar en lo posible el fondo de libros de las Bibliotecas circulantes que vienen funcionando;

Visto lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se destinen 48.000 pesetas para la adquisición de libros para las citadas Bibliotecas, incluyendo en los gastos de dicha adquisición los de embalaje y transporte de las obras.

2.º Que para efectuar los pagos de los libros de las referidas Bibliotecas se libre al Habilitado de este Ministerio, don Isidro Jiménez Gallego, la mencionada cantidad de 48.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, quien queda obligado a rendir las cuentas con arreglo a las vigentes instrucciones de Contabilidad; y

3.º Que se autorize a la Dirección general de primera enseñanza para que se proceda a la adquisición de los libros para las indicadas Bibliotecas, conforme a lo que para este servicio prescribe la vigente ley de Presupuestos, y disponga su envío a las Bibliotecas que se determine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general primera de enseñanza.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el ilustrísimo señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que contra la Tesorería Central de Hacienda se libre en firme, a nombre de D. Prudencio del Valle Yanguas, Secretario-habilitado de la Comisión nacional mencionada, la cantidad de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 30 del presupuesto de este Departamento, como última cuarta parte de la subvención de 100.000 pesetas que para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales aparece consignada en el referido presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Pedro Carbajo Montero, Maestro interino de Villa del Rey (Cáceres), solicitando que se obligue al Ayuntamiento de Alcántara, en la misma provincia, a que le abone la cantidad de 163,29 pesetas que le adeuda en concepto de indemnización por vivienda durante el tiempo que fué Maestro interino de la Escuela núm. 2 del citado pueblo de Alcántara;

Teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento no ha proporcionado al Sr. Carbajo casa-habitación y que sólo le ha indemnizado con 195 pesetas, adeudándole la diferencia hasta la cantidad de 358,29 que le correspondía por diez y siete meses y seis días que dicho Maestro desempeñó interinamente la citada Escuela;

Visto el informe de la Inspección profesional;

Considerando que al no haber facilitado el Ayuntamiento de Alcántara casa-habitación al expresado Maestro está obligado a la indemnización con arreglo a la escala que se establece en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto disponer que se obligue al Ayuntamiento de Alcántara a que abone al Maestro señor Carbajo 163,29 pesetas que le adeuda como indemnización por vivienda durante el tiempo que desempeñó interinamente la Escuela de aquella localidad, debiendo figurar el correspondiente crédito para la expresada atención en el próximo presupuesto del nombrado Municipio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Rodríguez Espinosa, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales de Madrid, solicitando aprobación de la modificación introducida en los artículos 10, 11 y 69 del reglamento de

la misma, aprobada en Junta extraordinaria celebrada el 21 de Febrero del corriente año;

Resultando que el reglamento de dicha Asociación está aprobado por Real orden de fecha 3 de Abril de 1922, desde cuya fecha funciona legalmente dicha Asociación;

Resultando que dicha modificación, introducida en los artículos 10, 11 y 69, sólo se refiere al aumento de cuota que han de satisfacer los asociados para aumentar el fondo benéfico y proporcionar mayor socorro a cada asociado en caso de fallecimiento;

Considerando que la Asociación sólo persigue, con la modificación del reglamento, dedicar mayor beneficio a sus asociados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la aprobación ministerial para que la modificación del reglamento de la mencionada Asociación de Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid surta los efectos legales en su aplición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Joaquín Herrero y González, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Chiva (Valencia), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 12 de Julio de 1902 hasta el 2 de Marzo de 1925, en que cesó por renuncia;

Resultando que, según copias de resguardos que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Valencia, con fecha 12 de Julio de 1902, en un resguardo núm. 322 de entrada y 116 de registro, la cantidad de 1.250 pesetas en efectivo metálico; otro ídem, núm. 1.826 de entrada y 554 de registro, de 230 pesetas en metálico, de fecha 31 de Diciembre de 1922; otro ídem, núm. 8.466 de entrada y 1.666 de registro, de 1.027,50 pesetas en metálico, de fecha 17 de Marzo de 1919, y otro ídem, núm. 749 de entrada y 81 de registro, de 1.500 pesetas en metálico, de fecha 9 de Noviembre de 1921, que hacen un total de 4.007,50 pesetas en efectivo metálico, en concepto de fianza;

Resultando que la Sección administrativa certifica que publicado el anuncio referente a la devolución de dicha fianza en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Septiembre de 1925 y en el *Boletín Oficial* de la provincia, transcurrió el plazo reglamentario, sin que conste en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Herrero González;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Joaquín Herrero González Habilitado que fué del partido judicial de Chiva (Valencia), previo pago del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Eugenio Hernández Cárdenas, Maestro que fué de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de Madrid, actualmente jubilado, que solicita se le abone la gratificación por la enseñanza de adultos, que dejó de percibir desde 1.º de Noviembre de 1923 hasta el 10 de Enero de 1924;

Teniendo en cuenta que dicho Maestro desempeñaba su cometido en la Escuela nacional establecida también en esta Corte, en la calle de la Huerta del Bayo, donde siguió dando la clase de adultos en las fechas cuyas gratificaciones reclama;

Visto el informe de la Sección administrativa de Madrid;

Considerando que por la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 8 de Enero de 1925, se resolvió favorablemente un caso análogo al del solicitante, siempre que, por los informes de la Inspección y del Maestro propietario de la Escuela donde se dió la clase de adultos, resultase probada la efectividad del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que D. Eugenio Hernández Cárdenas tiene derecho a que se le abonen las cantidades que importa la gratificación de adultos desde el 1.º de Noviembre de 1923 hasta el 10 de Enero de 1924, siempre que se compruebe la efectividad del servicio en la forma anteriormente indicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 7 de Enero anterior (*Gaceta* del 12),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestimen las presentadas contra la propuesta a favor de D. Pedro Sánchez Susín para la desdoblada, grupo C, número 3, por D. Lorenzo Lozano Martín y D. Pedro Morey Amengual, toda vez que, según aparece en las relaciones de destinos de ambos reclamantes, correspondientes al primer semestre del año 1925, entre cuyos peticionarios hay que hacer la adjudicación, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 3.º de la Real orden de 25 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 30), por haber ocurrido la citada vacante en 8 de Junio de 1925, el Sr. Lozano pertenecía a la quinta categoría, con fecha de posesión 1-11-15, y el Sr. Morey a la cuarta, con fecha de posesión 1-9-18, y por lo tanto, reunían inferior condición de preferencia a la del propuesto: cuarta, 1.150, 1-4-16.

Vista la reclamación de D. Antonio Ruiz Guijarro contra la vacante B, núm. 13, y comprobado por la certificación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid que la expresada vacante B, núm. 13, ocurrió en 1.º de Julio anterior, por lo que está comprendida en los preceptos de la Real orden de 26 de Junio de 1925, se anula la propuesta a favor de D. Ricardo Zarzuelo Espinel y, en su consecuencia, se anula, asimismo, la de D. Hilarión Galán Fernández, que ocupaba la resulta del Sr. Zarzuelo.

2.º El interesado deberá posesionarse de su nuevo destino en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 6.678, promovido por D.ª Sara Alvarez y Alvarez, contra la Real orden de 12 de Julio de 1924 sobre nombramiento para la Escue-

la de Sama de Prado, por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo se ha dictado con fecha 28 de Abril de 1926 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por la parte coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda entablada por D.ª Sara Alvarez y Alvarez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Julio de 1924, que dejamos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencin en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 5.942, promovido por D. Francisco Seda Belén, contra la Real orden de 26 de Octubre de 1923, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Francisco Seda Belén contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Octubre de 1923, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Félix Palencia Gómez, Maestro de Pino-Besta (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Barranguero Pérez, Maestra de Olauri (Logroño), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Hidalgo Pérez, Maestra de Cálig (Castellón), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Ventura Castro López, Maestra de Ser (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Elena Lozcano Mestre, Maestra de Fornalutx (Baleares), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Garrido Castilla, Maestra de El Espino (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Francisca Jambrina Zúñiga, Maestra de la Escuela nacional de Folgoso de la Carballeda, en el Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora), solicitando ser autorizada para fijar su residencia fuera del distrito municipal por carecer de vivienda o para solicitar vacantes por el segundo turno del Estatuto, por tener su Escuela clausurada;

Resultando del informe de la Junta local de primera enseñanza de Manzanal de Arriba que la casa-vivienda de la Maestra de Folgoso se halla en buenas condiciones, estando habitada por la misma, y que únicamente en el local Escuela es donde se están realizando obras de reparación, que se darán por terminadas a mediados del actual, por cuyo motivo, según afirma la Inspección provincial, tal Escuela se halla clausurada provisionalmente;

Considerando que en estas circunstancias y de acuerdo con lo prevenido en la orden de 14 de Noviembre de 1923, no procede otorgar a la interesada la autorización que pretende para residir fuera del punto de su destino, así como tampoco la de solicitar vacantes por el segundo turno, por no estar confirmada la clausura provisional de la Escuela de que se trata por la Superioridad, como establece el art. 82 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Teodosia Carbajosa Mancebo, Maestra de Seseña (Toledo), quejándose de la Sección administrativa de primera enseñanza de aquella provincia, porque, según dice la interesada, habiendo sido nombrada Maestra del referido pueblo, en virtud de reingreso, por Real orden de 6 de Marzo próximo pasado, le remitió el título administrativo para ser diligenciado y que no le fué devuelto, ni de modo oficial ni particular se le ha comunicado nada; que presentada en la Sección le contestaron que, en unión de la credencial, se lo habían remitido a la Sección administrativa de Madrid, en cuya Sección, dice, se personó también la reclamante y que le contestaron que nada habían recibido; en vista de lo cual, se presentó en Seseña, con el fin de posesionarse de la Escuela para que había sido nombrada, antes de que transcurriera el plazo reglamentario e incurriese en responsabilidad, la cual le dió la Junta local, levantando acta al efecto;

Resultando que pasada a informe de la Sección de Toledo, ésta lo emite manifestando que en 15 de Marzo se notificó oficialmente a la interesada su nombramiento, remitiéndole la credencial, juntamente con el título diligenciado, por conducto de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, por residir la Sra. Carbajosa en el Puente de Vallecas; que en 28 de Abril último se recibió en dicha Sección de Toledo un oficio del Alcalde de Vallecas devolviendo la credencial y título administrativo, manifestando que no había sido entregado a la interesada por no conocer su residencia, y, por último, que los mentados documentos fueron remitidos en 5 de Mayo último a la Sra. Carbajosa;

Resultando que pedido informe a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, ésta lo emite manifestando que en 17 de Marzo se recibió en aquella dependencia, de la de Toledo, un oficio acompañando credencial y título administrativo de la Sra. Carbajosa, registrado con el núm. 881 de entrada, y en la misma fecha, registrado con el núm. 695 de salida, se remitieron dichos documentos a la Alcaldía de Vallecas, con orden de que fueran entregados a la interesada;

Considerando que está plenamente comprobado que la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo cumplió con su deber expidiendo la credencial, diligenciando el título de la señora Carbajosa y remitiéndoselo, por conducto reglamentario, para que llegase a su debido tiempo a poder de la interesada, y que si ésta no lo recibió es debido a que no cumplió con sus deberes por no dar cuenta a las autoridades locales de su cambio de residencia;

Visto el apartado 3.º de la Real orden de 13 de Diciembre de 1923, dictada por la Presidencia del Directorio militar,

Esta Dirección general ha acordado declarar improcedente la queja formulada por la Sra. Carbajosa Mancebo, y amonestar a esta Maestra para que, en lo sucesivo, se abstenga de obrar con ligereza, produciendo quejas injustas con tendencia a mermar el prestigio y autoridad de los organismos administrativos provinciales de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los pleitos acumulados números 4.015, 4.030, 4.031, 4.039, 4.040, 4.043 y 4.373, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 22 de Abril del corriente año, ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

«Fallamos: 1.º Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los recursos interpuestos por D.ª Carmen Fauce López, D.ª Milagro Martínez Mourelo, D.ª María de la Esperanza Reboredo Blanco, D.ª Micaela Moureda López, D. Bautista Silva Díaz, D.ª Carmen Maañón López, D.ª Concepción López González, D.ª Modesta Díaz Castro, D. Juan García Niebla, don Severo Ambrós Beiró, D. Antonio Castañeira Pinedas, D. Rogelio Rodríguez González, D. Leopoldo Rivas Mouriz, D. Ramón Juan Castro y Castro, D. Vicente González Arias, D. José Basanta Regueiro, D. Nicandro Pérez Rodríguez, D. Gerardo Pallarés Pérez, D. Domingo Rodríguez Cabañas, D. Jesús Veiga Amedo, D. Joaquín Gómez Guy, D. Antonio Gibreiro Castelo, D. José María Castiñeira, D. Manuel Fernández López, D. Jesús Carballal Palmeiro, D.ª Rosalía López Carballo, don Francisco José Martínez González, D. Sebastián Ponce Fernández, D. Andrés Vilacha Porto, D. Arsenio Barreiro Sardina, D. José Rivas Solla, D. Manuel Giunte Vázquez, D. Manuel Feced Vicente, D. Sergio García Esteban y su esposa D.ª María del Carmen Docampo López, D. Ricardo Ramilo Alonso, don José Goldar Picans, D.ª Elisa Navas Gillay, D.ª María del Pilar Cisneros Martín, D. José Montesinos Pagán, D. Juan Ruiz Navarro, D. Manuel Jiménez Vinal, D. Honorato Puyo García, D. Antonio Franco Iniesta, D. Francisco Ros García, D. José García y García, D. Juan Capel Hellín, D. Marcelino Pico Sirvent, D. Francisco Sala Pedraza, D.ª Sara Pallastres Albert, D. José María Vázquez Arias, D. Teodoro de Vera del Río, doña Amalia Alvarez Cancio, D.ª Emilia Labata Tornés, D.ª María del Carmen Rodríguez Iglesia, D.ª Carmen Bel Romero, don Juan Balsalobre Aroca, D. José Velasco López, D. José García Sánchez, D. Francisco María Calea Muñoz, D.ª Carmen Galindo Aceituno, D.ª María Villanueva y Salazar, D. Joaquín Sergio Fernández Otero, D. César del Caño Serantes, D. Emilio Prats Villanueva, D. Baltasar Guitans Somoza, D. Antonio Reis Bernal, D. Ramón Núñez Zacón, D. José Hernández Sevilla, doña Rita Cortés Fernández, D.ª Hermelinda Ferrín Figueroa, don Jesús Viariño Ramos, D. Juan José Ripoll, o sean todos los recurrentes en los pleitos números 4.015, 4.030, 4.031, 4.039, 4.040 y 4.043, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 7 de Octubre de 1921, la Real orden de 19 de los mismos mes y año, dictada por el

mismo Centro y las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, impugnadas en estos pleitos.

»2.º Que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de Mayo y 2 y 6 de Junio de 1922, en cuanto clasificaron en el Escalafón general del Magisterio de 1920, asignándoles los números con que en el mismo figuran a los recurrentes D. Segismundo del Bosque y Pablo, D.ª Socorro González Otaño, D.ª María Ferrán Closa, D. Bartolomé de Manuel Cantos, D. Ciriaco de la Peña Mediavilla, D. Bernardino Fernández García, D. Jacinto Peláez González, D. Ramón García Manzano, D. Juan García Martín, D. Pío García Vivas, D. Alfredo Daroca Janer, D. Agustín Crispiniano Herrera Pérez, don Pedro Alvarez Villaverde, D. Marcelino Martín Orejana, don César Gil Varela, D. Vicente Astor Nadal, D. Miguel Aguilar Majón, D. Francisco Sala Pedraza, D. Ramón Yusta Casillas, don Pedro López Gallardo, D.ª María de las Mercedes Prunera Sadó, D. Manuel Gómez Martín, D.ª Petronila Galcerán Guillanto, D.ª María de los Angeles Font Serrat, D.ª Carolina Ferrusola Estartus, D. Ramón Ballesteros Curiel, D. José Ramón Moure, Lamas, D. Serafín Blanco Pazos, D. Baldomero Piñeiro Peña, D. José Villanueva Rivas, D. Ramón Rey Vázquez, D. Ramón Cernadas Buján, D.ª Manuela Orellana Pereira, D.ª Cándida Serrano León, D. Dositeo Fraga Sánchez, D. José Rodríguez Domínguez, D. Felipe Pajares Gutiérrez, D. Ramón Núñez Zacón, D. Roque Górriz Mengol, D. Domingo Hernández Palomín, D. José María Balboa García, D. José Benito Rodríguez Alfonso, D.ª Felisa Torrente Ferrer, D.ª María Esperanza Reboredo Blanco, D. Celedonio Prieto Palencia y D. Florentino Gil Cejo, y en su lugar declaramos que los Maestros y Maestras nombrados deben ser excluídos en dicho Escalafón de las series establecidas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920 y tienen derecho a figurar en el mismo en el lugar y categoría que sobre la base de los que como definitivos les fueron asignados en el Escalafón de 1917 les correspondan y a los ascensos y mejoras de sueldo que proceda otorgarles por consecuencia de los nuevos números que a cada uno se les conceda, de conformidad con lo resuelto por la Real orden de 27 de Abril de 1921, que deberá servir de norma a la Administración para la aplicación de este fallo.

»3.º Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda entablada por D.ª Filomena Freire Rivas contra las repetidas Reales órdenes de 10 de Mayo y 2 y 6 de Junio de 1922, que con referencia a dicha Maestra declaramos firmes y subsistentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de los Maestros D. Carlos C. Roca Llorach y D.ª Rosa Pita Borrego, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio incoado a instancia de la Junta local de primera enseñanza de Valdoviño (La Coruña) a favor de los Maestros de dicha localidad, D. Carlos C. Roca Llorach y D.ª Rosa Pita Borrego;

»Resultando que, teniendo en cuenta que del informe de la Inspección se deduce que los interesados se han limitado a cumplir con su deber profesional, y aun cabe sospechar, por documentos unidos al expediente, que alguna vez no lo cumplieron, el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se niegue la distinción solicitada para estos Maestros,

»Esta Comisión estima que no apreciando la Inspección de primera enseñanza méritos suficientes en los señores Maestros para los cuales se solicita una distinción, no procede acceder a la concesión de aquélla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

En el expediente de premio incoado por la Inspección de primera enseñanza de La Coruña a favor del Maestro de Vedra, D. Francisco Rey Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por la Inspección provincial de primera enseñanza de La Coruña, a propuesta del Gobernador civil de la provincia, para que se le den las gracias de Real orden al Maestro de Vedra, D. Francisco Rey Pérez;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa favorablemente, ensalzando la labor profesional del señor Rey Pérez desde el año 1919 en que se posesionó de la Escuela;

»Resultando que la Inspección y la Delegación gubernativa informan desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa, así como los boletines de dos visitas de inspección giradas a la Escuela del Sr. Rey Pérez, opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede denegar la distinción solicitada,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que a ningún otro informe se le puede dar la validez que al procedente de la Inspección de primera enseñanza, a la cual incumbe por modo directo la apreciación de la labor escolar, estima que no procede el premio solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Santiaga Roldán Rivas, Maestra de Valdemanco (Madrid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Valdemanco (Madrid), D.ª Santiaga Roldán Rivas, por abandono de destino;

»Resultando que la referida Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 24 de Junio de 1925 sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su destino;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza propone la separación definitiva del Magisterio de esta Maestra;

»Resultando que la interesada manifiesta que desde el 8 de Marzo de 1925, que llegó enferma desde Valdemanco, se encuentra en Miguelturra (Ciudad Real) en deplorable estado de salud, víctima de agudos y frecuentes ataques epilépticos, con repercusiones cerebrales, lo que le ha impedido reintegrarse a la Escuela de su cargo, todo lo cual se justifica por la certificación médica que acompaña, haciendo constar también que se vió obligada a salir de Valdemanco por el estado de avanzado embarazo difícil en que se hallaba, para lo que solicitó la correspondiente licencia, que se le concedió, si bien por haber caído enferma con una afección gripal hubo de anticipar la salida, pero siempre con el consentimiento expreso de las autoridades locales, por ser imposible la debida asistencia facultativa, toda vez que allí se carece de Médico y farmacia;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, sea separada definitivamente de la enseñanza D.ª Santiaga Roldán Rivas, dentro de las prescripciones del Estatuto;

»Visto el expediente;

»Considerando que la interesada fué incursa en el art. 171 de la ley por abandono de destino;

»Considerando que declaró haberlo hecho por su estado de embarazo, para lo que obtuvo su licencia legalmente;

»Considerando que certifica haber estado luego enferma, lo cual le impidió volver a su Escuela;

»Considerando, no obstante, que abandonó su Escuela antes del plazo debido y de recibir la licencia correspondiente;

»Considerando que alega que en la localidad no hay Médico ni botica;

»Considerando que a pesar de ello debió dejar atendida su Escuela y comunicar su ausencia, justificada o no, a las autoridades;

»Considerando que la Junta local ha procedido con extrema negligencia,

»Esta Comisión estima que debe aplicarse a D.ª Santiaga Roldán Rivas, Maestra de Valdemanco (Madrid), la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, y amonestar severamente a la Junta local de dicho pueblo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente incoado a la Maestra de Peñalba de la Sierra (Guadalajara), D.ª Concepción Sánchez Ocaña, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a consecuencia de la propuesta formulada por la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara para que se separe definitivamente de la enseñanza a la Maestra de Peñalba de la Sierra, D.ª Concepción Sánchez Ocaña Talavera;

»Resultando que esta Maestra cesó en la Escuela que regentaba en 28 de Febrero último, manifestándolo a la Inspección en 1.º de Marzo y fundando la renuncia en el delicado estado de salud;

»Resultando que la Sra. Sánchez Ocaña, hizo entrega a la Alcaldía de la Escuela y del material escolar en forma debida;

»Resultando que teniendo en cuenta que la interesada hizo la renuncia sin sujetarse a lo preceptuado para estos casos y por lo tanto, su cese en la Escuela supone un abandono de destino;

»El Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, opina, que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede separarla definitivamente de la enseñanza;

»Visto el expediente;

»Considerando que si bien es cierto que la interesada no hizo la renuncia de su Escuela en forma legal, y esto equivale, como así se reconoce por la Inspección y el Negociado, al abandono de destino, la prudente equidad aconsejaría en este caso declarar incursa a la interesada en el art. 171 de la ley, lo que así viene haciéndose en muchos casos, no obstante lo que dispone el Estatuto vigente, y con más motivo, en caso como el actual, en que claramente se ve que no se ha tratado de burlar la ley con mala intención, sino tal vez por simple falta de conocimiento de la grave consecuencia que el hecho lleva consigo;

»Considerando que tal declaración no puede conducir en modo alguno a estorbar la corrección que proceda, sino a proporcionar los elementos necesarios para aplicarla con toda justicia,

»Esta Comisión estima que debe declararse incursa en el artículo 171 de la ley a D.ª Concepción Sánchez Ocaña Talavera, Maestra de Peñalba de la Sierra (Guadalajara), dándole cuenta de esta medida para proceder según lo legislado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Adolfo Alonso Gallego, Maestro de Fuenteguinaldo (Salamanca);

Resultando que la Alcaldía de Fuenteguinaldo ofició a la Inspección que este Maestro se había ausentado de dicho pueblo, con dirección a Zamora;

Resultando que fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono del servicio;

Resultando que al reintegrarse a la Escuela pidió la formación de expediente gubernativo;

Resultando que en los descargos justifica sus actos por motivos de enfermedad, extremo que demuestra acompañando certificados facultativos;

Resultando que no dejó desatendida la enseñanza durante el tiempo que duró la ausencia de este Maestro;

Considerando que ha incurrido en varias faltas que afectan al procedimiento legal de licencias, omitiendo trámites cuya omisión no justifica y que requiere ser castigada;

Considerando que tanto en el informe de la Inspección como en el del Delegado gubernativo se dice que procede levantar la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y castigar a este Maestro dentro de la corrección quinta del art. 161 del Estatuto, con dos meses de suspensión de medio sueldo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Alonso Gallego la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cándido Ciprián Lavérán, Maestro de Riglos (Huesca), núm. 1.028 del Escalafón;

D. Emilio Monserrat García, Maestro de Castellón, número 1.212;

D.ª Aurea Parachinos Sánchez, Maestra de Navalmoral de la Sierra (Avila), núm. 3.764;

D.ª Filiberta Alonso Martínez, Maestra de Villibañe (León), número 7.168;

D.ª Manuela Negrillo Vilches, Maestra de Benamargosa (Málaga), núm. 2.987;

D.ª María de las Mercedes Pereira Sánchez, Maestra de Linares (Jaén), núm. 663;

D.ª María Antonia Pérez Fernes, Maestra de La Rambla (Córdoba);

D. Agapito Jiménez Martínez, Maestro de Mairena del Alcor (Sevilla), núm. 3.567;

D.ª Julia M. Ibarrola Latara, Maestra de Los Majados (Cuenca);

D. José César Anllo Verdes, Maestro Seitallo (Lugo), número 108;

D.ª Matilde Anguita Celma, Maestra de Lupión (Jaén), número 6.937;

D. Cristino Balda Olaverri, Maestro de Las Orces (Navarra), número 8.637, y

D. Francisco Lachica Campoy, Maestro de Alcalá la Real (Jaén), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Rodríguez Hernández, Maestro de Málaga, núm. 5.469 del Escalafón;

D.ª Aurora de la Fuente y Fernández, Maestra de Tiedra (Valladolid);

D.ª Resurrección Fernández Rodríguez, Maestra de Sadabe (Zaragoza);

D.ª María Cruz Alonso Cantarín, Maestra de Bóveda de Toro (Zamora), núm. 4.450;

D.ª Eugenia Corselas de la Torre, Maestra de Salamanca, número 510;

D. Manuel Viña García, Maestro de Garapacha (Murcia), y

D. Anastasio Ortiz Resives, Maestro de Villaventín (Burgos), número 2.655, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Paz María Pérez Soto, Maestra de Portugalete (Vizcaya), núm. 3.606 del Escalafón;

D.ª Ana Pascual Pastor, Maestra de Muria (Alicante), y

D.ª Fernanda León de la Puente, Maestra de Valdecañada (León), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Pura Calvo Borraguero, Maestra de Cáceres, núm. 3.409 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Sanz Jerte, Maestro de Mahora (Albacete);

D. Manuel Trasbo y Barreiros, Maestro de Zumanes (Pontevedra);

D. Francisco Roca Sagarra, Maestro de Castellón, número 4.165, y

D.ª María del Pilar Beltrán Adell, Maestra de Chovar (Castellón), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonor Fernández Gayol, Maestra de Ortiguera (Oviedo), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Daniela García Martín, Maestra de Tabaeja (Pontevedra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Miranda García, Maestra de Rubia (Oviedo), núm. 6.667 del Escalafón;

D. Gonzalo Junquera Lucas, Maestro de Madrid, núm. 624, y D. José Díez de la Cortina, Maestro de Ayamonte (Huelva), número 7.802, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Antequera Donis, Maestra de Casar de Cáceres (Cáceres), número 3.720 del Escalafón, y

D.ª Felicidad Quiñones Nistal, Maestra de Puebla del Brollón (Lugo), núm. 6.917, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Alicia Viaño García, Maestra de Rendos (La Coruña), núm. 4.026 del Escalafón, y

D.ª María Josefa Martín Perugorría, Maestra de Terrer (Zaragoza), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Boreu Gaceu Maestra sustituta de la Escuela nacional de Laguarres (Huesca);

D.ª Consuelo Nuño Montero, de la de Colmenar Arroyo (Madrid);

D.ª Benita Oteiza y Armou, de la de Peralta (Navarra);

D.ª Ramona Covadonga Alvarez Fernández, de la de San Juan de Priorio (Oviedo);

D.ª Julita Rodríguez Merino, de la de Pajares de Fresno (Segovia);

D.ª Pilar Parra Menlienti, de la de Herrin de Campo (Valladolid), y

D.ª Marcelina Triguero Roldán, de la de Gordaliza de la Loma (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Mestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Fernando Insúa Rodríguez, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Vilaboa (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Urbana Ibañez Baños Maestra sustituta de la Escuela nacional de Quintanas de Hormiguera (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Quintín Moreno Trem Maestro sustituto de la Escuela nacional de Hontangas (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo consecuencia de la tutela que el Estado ejerce el deber que éste tiene de velar por que en ningún momento pueda sufrir menoscabo, pérdida o deterioro la riqueza que constituye el patrimonio artístico nacional que se guarda y custodia en nuestros Museos de Bellas Artes, y como aclaración a los artículos 7.º de la ley de 24 de Julio de 1913 y 9.º del reglamento de 18 de Octubre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando las Juntas de Patronato de los Museos provinciales de Bellas Artes organicen, conforme a los artículos citados, certámenes y exposiciones de arte o industriales, deberán unos y otros organizarse en lugares distintos de aquellos en que se hallen instaladas las salas que gobiernan, debiendo, para verificarse la exposición o el certamen en el mismo edificio donde se halle instalado el Museo, obtenerse previamente la autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Sección de informaciones de enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS ESCUELAS NACIONALES.—*Curso de 1925-26.*

PROVINCIAS	Niños.	Niñas.	TOTAL
Alava	6 321	6.014	12.335
Albacete	11.213	12.085	23.298
Alicante	15.870	15 015	30 885
Almería	13.543	13.084	26.627
Avila	16 069	14.990	31.059
Badajoz	20.263	24.152	44.415
Baleares	9,432	6.299	15.731
Barcelona	29 570	28.619	58.189
Burgos	24.863	23.705	48.568
Cáceres	18 531	19.150	37.681
Cádiz	9.942	9.572	19.514
Canarias	10.328	10.797	21.125
Castellón	12 069	11.660	23.729
Ciudad Real	14.401	16.216	30.617
Córdoba	17.329	15 728	33.057
Coruña (La)	31.711	27.965	59.676
Cuenca	16 408	15 677	32 085
Gerona	14.117	12.167	26.284
Granada	17.943	17.401	35.344
Guadalajara	13.638	13.140	26.778
Guipúzcoa	9.410	8 937	18.347
Huelva	9 488	8 785	18.273
Huesca	14.490	15.573	30.063
Jaén	16.397	16.096	32.493
León	34.374	31.441	65.815
Lérida	15.794	16.173	31.967
Suma y sigue	423.514	410.441	833.955

PROVINCIAS	Niños.	Niñas.	TOTAL
Sumas anteriores	423.514	410.441	833.955
Logroño	12.502	11.587	24.089
Lugo	22.770	20.855	43.625
Madrid	20.065	24 591	44.656
Málaga	16 130	18.197	34.327
Murcia	31.616	17.018	48 634
Navarra	20.717	18.380	39.097
Orense	30.622	27.054	57.676
Oviedo	45.212	32.122	77.334
Palencia	14.397	12 093	26.490
Pontevedra	29.604	26.673	56.277
Salamanca	21.187	22.026	43.213
Santander	18.242	16.573	34 815
Segovia	12 848	12.501	25.349
Sevilla	17.844	17.077	34.921
Soria	11.809	11.821	23.630
Tarragona	13.301	14.590	27.891
Teruel	17.212	14.198	31.410
Toledo	20.733	20.900	41.633
Valencia	27.635	32.352	59.987
Valladolid	16.552	15.942	32.494
Vizcaya	14.602	13.316	27.918
Zamora	19.446	18.717	38.163
Zaragoza	28.494	28.561	57.055
Sumas totales	907.054	857.585	1.764 639

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—*Curso de 1924-25.*

INSTITUTOS	ALUMNOS MATRICULADOS							EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL				
	OFICIALES			NO OFICIALES			TOTAL GENERAL	Inscripción matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripción matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.											
Alava	355	50	405	650	74	724	1.129	1.837	350	539	882	66	3.024	335	758	1.759	172
Albacete	207	5	212	452	36	488	700	1.003	208	212	495	88	1.741	292	325	945	179
Alicante	350	32	382	344	35	379	761	1.695	298	369	853	175	1.388	176	226	792	194
Almería	342	47	389	428	63	491	880	1.755	319	432	752	252	1.740	213	299	855	373
Avila	199	44	243	116	36	152	395	778	182	195	355	46	1.089	198	231	566	94
Badajoz	319	24	343	720	97	817	1.160	1.589	244	419	706	220	3 913	658	859	1.936	460
Baleares-Palma	456	18	474	198	9	207	681	2.314	278	351	1.236	449	1.171	81	120	667	303
Barcelona	782	239	1.021	2.619	480	3.099	4.120	1.096	265	258	469	104	12.265	2.592	2.506	5 788	1.379
Burgos	317	50	367	32	8	40	407	1.793	172	284	1.035	302	134	2	9	83	40
Cáceres	240	14	254	507	58	565	819	1.318	262	302	658	96	2.217	269	490	1.196	262
Cádiz	225	14	239	954	48	1.002	1 241	1.034	167	138	560	169	3.732	491	717	2.131	393
Castellón	219	27	246	194	25	219	465	1.165	137	191	717	120	790	44	113	341	292
Ciudad Real	219	24	243	1.034	64	1 098	1.341	1.168	327	235	502	104	5.118	523	776	2.549	1.270
Córdoba	378	29	407	162	14	176	583	1.901	346	398	896	261	497	39	91	223	144
Coruña (La)	322	70	392	502	38	540	932	1 839	242	333	1.102	162	1.661	115	271	1.117	158
Cuenca	205	48	253	155	30	185	438	1.237	182	218	664	173	825	78	99	533	115
Gerona	195	22	217	386	30	416	633	992	173	259	532	28	1.670	242	404	878	146
Granada	579	58	637	1.298	111	1 409	2.046	2.703	503	595	1.256	349	5 340	882	1.048	2.646	764
Guadalajara	132	49	181	240	25	265	446	918	216	195	420	87	942	114	179	548	101
Guipúzcoa	202	28	230	499	21	520	750	1.072	201	246	473	152	2.378	357	604	1.212	205
Huelva	209	21	230	169	36	205	435	1.047	141	212	512	182	626	104	132	292	98
Huesca	130	19	149	127	12	139	288	758	142	185	360	71	397	53	82	225	37
Jaén	205	13	218	393	41	434	652	1.040	239	175	544	82	1.554	326	314	813	101
León	363	80	443	412	82	494	937	2.154	204	478	1.092	380	1.853	134	308	990	421
Lérida	308	60	368	577	73	650	1.018	1.629	430	412	688	99	2 500	398	553	1.271	278
Logroño	307	71	378	529	39	568	946	1.832	314	388	941	189	2.254	292	439	1.347	176
Lugo	261	72	333	571	128	699	1.032	1.561	257	275	882	147	2 430	212	397	1 525	296
Madrid. S. Isidro	403	149	552	3.466	423	3 889	4.441	2.558	522	521	1.157	358	16.766	4.062	3.058	7.316	2.330
Madrid. C. Cisneros	754	173	927	7.655	1.008	8.663	9 590	4.199	861	741	1.896	701	32.065	7 964	6.825	13.290	3.986
Málaga	151	8	159	809	40	849	1.008	803	177	151	366	109	3.463	587	641	1.857	378
Murcia	406	17	423	761	72	833	1.256	1.999	467	443	885	204	3.305	566	570	1.426	743
Navarra	330	47	377	104	26	130	507	1.709	412	413	821	63	440	91	95	209	45
Orense	165	83	248	556	180	736	984	1.207	252	354	556	45	2 779	315	623	1.573	268
Oviedo	235	59	294	662	112	774	1.068	1.303	187	292	721	103	2 733	280	542	1.634	277
Suma y sigue	10.470	1.764	12.234	28.281	3.574	31.855	44.089	53.006	9.677	11.209	25.984	6.136	124.800	23.085	24.704	60.533	16.478

INSTITUTOS	ALUMNOS MATRICULADOS							EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL				
	OFICIALES			NO OFICIALES			TOTAL GENERAL	Inscripción matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripción matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.											
Sumas anteriores..	10.470	1.764	12.234	28 281	3.574	31 855	44 089	53.006	9.677	11.209	25 984	6.136	124.800	23.085	24.704	60.533	16.478
Palencia	256	35	291	162	22	184	475	1.415	157	217	826	215	653	28	77	381	167
Pontevedra	349	94	443	653	95	748	1.191	2.119	405	459	1 048	207	1.980	336	429	1.000	215
Salamanca	473	104	577	926	104	1.030	1.607	2.390	318	326	1.367	379	4 202	482	715	2.446	559
Santander	249	61	310	493	40	533	843	1.507	200	272	727	308	2.078	285	316	1.100	377
Segovia	206	63	269	303	45	348	617	1.256	200	273	651	132	1 347	123	192	783	249
Sevilla	191	43	234	2.151	158	2.309	2.543	1.019	210	189	437	183	9 414	2.487	2.219	3 928	780
Soria	95	47	142	85	20	105	247	670	147	154	320	49	361	60	86	160	55
Tarragona	139	29	168	544	30	574	742	742	157	206	331	48	2.100	247	456	1.194	203
Teruel	170	36	206	329	29	358	564	1.042	168	211	591	72	1.695	178	294	1.057	166
Toledo	217	38	255	199	11	210	465	1.178	124	186	640	228	773	93	134	409	137
Valencia	891	72	963	1.764	128	1.892	2.855	4.229	423	687	2.625	494	7.498	710	1.193	4.523	1.072
Valladolid	539	95	634	1.054	159	1.213	1.847	2.941	442	509	1 701	289	4 860	654	917	2.749	540
Vizcaya	444	95	539	665	28	693	1.232	2.580	550	638	1.142	250	2.804	389	528	1 454	433
Zamora	323	97	420	392	82	474	894	1 932	382	498	901	151	2.037	290	385	953	409
Zaragoza	688	78	766	1.021	85	1.106	1 872	3.514	778	721	1 617	398	4.622	742	873	2.477	530
Mahón	188	25	213	96	4	100	313	673	107	133	385	48	395	44	97	182	72
Jerez de la Frontera	121	17	138	210	17	227	365	628	155	137	286	50	1.084	297	237	360	190
Las Palmas	188	34	222	304	32	336	558	1.018	191	97	488	242	1.315	153	185	750	227
La Laguna	169	43	212	494	95	589	801	1.011	231	236	453	91	2.283	480	534	988	281
Cabra	211	4	215	233	51	284	499	1 034	283	217	502	32	1.027	183	186	530	128
Santiago	417	59	476	313	93	406	882	2.025	375	404	1.055	191	1.429	192	258	765	214
Figueras	98	22	120	125	11	136	256	516	125	107	231	53	524	74	88	282	80
Baeza	146	10	156	476	29	505	661	759	69	195	311	184	1.987	345	421	1.082	139
Cartagena	181	30	211	370	19	389	600	980	234	214	435	97	1.882	188	273	1.156	265
Gijón	152	16	168	486	51	537	705	792	170	169	371	82	2.206	338	353	1.019	496
Reus	180	41	221	218	38	256	477	1.055	225	204	540	86	1.016	110	174	602	130
Instituto-Escuela	213	190	403	(1)	(1)	(1)	403	(2)	(3)	(3)	(3)	(3)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
TOTALES	17.964	3.242	21.206	42.347	5.050	47.397	68 603	92 031	16.503	18 868	45.965	10.695	186 372	32.593	36.324	92 863	24.592

(1) En este Centro no existe enseñanza no oficial. (2) Cada alumno hace una sola inscripción para todas las enseñanzas que recibe en su curso. (3) El paso de los alumnos de un grado a otro de la enseñanza indica puede hacerse en tres épocas del año: Navidad, Semana Santa y fin de curso; pero el paso no indica aprobación. La efectiva aprobación de todas las asignaturas se hace al dar el título de Bachiller.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Curso de 1924-25.*

A).—NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS.

ESCUELAS	ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	
Almería	536	191	727
Algeciras	144	48	192
Baeza	98	42	140
Cádiz	157	136	293
Ciudad Real	276	23	299
Córdoba	394	50	444
Granada	733	78	811
Jaén	146	32	178
Jerez	142	24	166
Lanzarote	59	»	59
La Gomera	27	18	45
La Coruña	354	140	494
Logroño	218	»	218
Madrid	3.514	97	3.611
Málaga	1.101	48	1.149
Oviedo	482	14	496
Palencia	255	96	351
Palma de Mallorca	388	126	514
Santiago	273	8	281
Santa Cruz de la Palma	70	35	105
Santa Cruz de Tenerife	248	43	291
Soria	110	36	146
Valencia	424	43	467
Valladolid	590	101	691
Toledo	563	280	843
Zaragoza	680	167	847
Barcelona (1)	1.079	338	1.417
Sevilla (1)	645	109	754
ESCUELAS DE CERÁMICA			
Madrid	32	7	39
Manises	42	50	92
Totales	13.780	2.380	16.160

(1) Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes.

(Continuará.)

B).—NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, SEGÚN SU EDAD.

ESCUELAS	EDADES				TOTAL
	De 12 a 15 años.	De 15 a 18 años.	De 18 a 20 años.	De más de 20 años.	
Almería	125	262	268	72	727
Algeciras	123	53	10	6	192
Baeza	65	36	16	23	140
Cádiz	136	77	33	47	293
Ciudad Real	74	112	78	35	299
Córdoba	218	138	54	34	444
Granada	325	285	122	79	811
Jaén	79	56	15	28	178
Jerez	77	46	25	18	166
Lanzarote	27	19	9	4	59
La Gomera	22	11	5	7	45
La Coruña	231	115	88	60	494
Logroño	120	66	19	13	218
Madrid	1.419	1 290	417	485	3.611
Málaga	617	277	124	131	1.149
Oviedo	125	194	126	51	496
Palencia	224	79	30	18	351
Palma de Mallorca	138	206	104	66	514
Santiago	93	102	43	43	281
Santa Cruz de La Palma	42	29	15	19	105
Santa Cruz de Tenerife	174	54	23	40	291
Soria	100	26	15	5	146
Valencia	233	196	22	16	467
Valladolid	403	202	51	35	691
Toledo	299	294	129	121	843
Zaragoza	461	265	75	46	847
Barcelona (1)	537	432	180	268	1.417
Sevilla(1)	358	212	72	112	754
ESCUELAS DE CERÁMICA					
Madrid	22	10	2	5	39
Manises	56	20	16	»	92
	6.923	5.164	2.186	1.887	16.160
Tantos por 100	42,84	31,95	13,53	11,68	100

(1) Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XVII — Martes 13 de Julio de 1926 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Resolviendo expediente instruído a un Jefe de Sección administrativa.—Página 49.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Escolar.—Ordenando a los Maestros remitan el presupuesto por duplicado de sus respectivas Escuelas.—Página 50.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 50.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas y denegada.—Página 52.*

JUBILACIONES.—*Página 52.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias.—Página 52.*

ABONO DE HABERES.—*Concediéndolos a don Casildo Angel Rico.—Página 53.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Arte Moderno.—Aprobando propuesta de conferencias.—Página 53.*

EXCAVACIONES.—*Adquisición de terrenos. Página 53.*

EXPOSICIONES.—*Nacional, 1926.—Creando tres premios de aprecio para los pensionados en Roma.—Página 54.*
Nacional, 1926.—Adquisición de obras.—Página 54.
Idem.—Concediendo 25.000 pesetas a D. Aniceto Marinas.—Página 54.
Idem.—Idem bolsas de viaje y premios de aprecio.—Página 55.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 56.*
Premios a los alumnos: libramiento a la de Palencia.—Página 56.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Libramientos para los gastos de impresión de la obra Ensayo de una tipografía zaragozana del siglo XVII.—*Página 56.*
Tesoro Arqueológico de La Aliseda.—Libramiento.—Página 56.
Denegando petición de la Congregación diocesana de Padres de los Sagrados Corazones, de Mallorca.—Página 56.
Sobre los derechos de propiedad de las obras de D. Luis Mariano de Larra.—Página 57
Licencia a D. Andrés Herrera.—Página 57.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes: anuncios.—Página 57.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto-ley de los Presupuestos de gastos e ingresos del segundo semestre de 1926.—Página 58.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a D. Narciso Escribano López, como Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado con la debida atención este expediente;

»Considerando que el instructor ha observado las reglas procesales que para el caso se prescriben en el reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, y que carece de todo fundamento jurídico la protesta elevada por el Sr. Escribano denunciando la supuesta infracción del plazo para notificar el pliego de cargos señalado en el art. 62 del reglamento citado, puesto que la interpretación recta y lógica de este precepto no puede ser otra que la sostenida por el Catedrático instructor y por el Rector de la Universidad de Sevilla al informar en el mismo;

»Considerando que tampoco es de apreciar la pretendida nulidad del nombramiento de instructor, puesto que éste se efectuó con estricta sujeción a lo ordenado por la Real orden de este Ministerio de 20 de Enero de 1926, que a su vez se acomoda a las disposiciones reglamentarias, las cuales no disponen, como el Sr. Escribano supone, que el instructor de un expediente debe tener necesariamente sueldo superior al del funcionario contra quien se dirige el procedimiento;

»Considerando que sería ocioso determinar si por razón del instante en que las faltas se cometieron son de aplicación al Sr. Escribano las disposiciones del reglamento general de Funcionarios o las del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, que se refiere al personal de las Secciones administrativas,

teniendo en cuenta que éste fué incorporado al Escalafón general del Ministerio por Real decreto de 13 de Abril de 1925, desde el momento en que la definición de las faltas, su calificación y los correctivos aplicables son iguales en uno y en otro Cuerpo legal, como puede advertirse comparando los artículos 55 a 58 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 con los 58 a 62 del reglamento general de 1918;

»Considerando que en el ejercicio de su potestad disciplinaria disfruta la Administración de una flexibilidad que no conceden las leyes al juzgador en materia penal, y que, por lo tanto, aquella puede apreciar la gravedad e importancia de los hechos y el grado de negligencia o de malicia que supongan en su conjunto, sin necesidad de atenerse a una norma casuística y tasada que imponga a cada uno de ellos la aplicación escueta de la sanción correspondiente, medida y pesada, según se dé o no la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, las cuales tampoco aparecen definidas ni enumeradas en la esfera administrativa y son, por tanto, de discrecional apreciación;

»Considerando que, sin duda por las razones apuntadas, se observan en el expediente tantas calificaciones y propuestas de responsabilidad distintas como personas han intervenido en el mismo, y así nos encontramos con que el instructor propone el traslado, que es la primera de las sanciones para las faltas graves; el Rectorado indica la suspensión de seis meses, que viene a ser como el grado medio de la corrección cuarta de la escala general y tercera de las aplicables a las faltas graves, y por último, la Sección propone el traslado como castigo a la desconsideración del expedientado con el instructor y además la postergación perpetua por las faltas comprobadas, corrección ésta que es la penúltima de todas en orden a su severidad y que parece reservada a las faltas muy graves;

»Considerando que de esta variedad de dictámenes se deduce no sólo un criterio diverso en cuanto a la calificación de las faltas, sino también en cuanto al modo de graduar las sanciones (consecuencia uno y otro de la indeterminación de los reglamentos), pues mientras el Rector, al descubrir una falta más en la desconsideración para el instructor, sube un grado en la escala; la Sección mantiene separadamente dos sanciones: una por las faltas probadas en el expediente y otra separada, distinta, por la falta cometida al proceder desconsideradamente el expedientado durante la instrucción;

»Considerando que la falta de respeto y la incorrección observada por el Sr. Escribano con el instructor del expediente es notoria y constante, como puede verse con la simple lectura de su contestación al pliego de cargos, constituyendo por sí sólo una falta grave merecedora de sanción;

»Considerando que el conjunto de los hechos probados en el expediente constituye faltas de las definidas como graves, y aun alguna de ellas pudieran estar entre las muy graves,

»Esta Asesoría jurídica, con el mayor respeto a los criterios ajenos, entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta primera de la Sección, y que por lo que se refiere a la segunda debe mantenerse la sanción de traslado a otra provincia, rebajando la postergación perpetua a la pérdida de 20 puestos en el Escalafón, que es el grado máximo de la más severa de las correcciones señaladas por las faltas graves, ya que la indivisibilidad de la corrección de postergación perpetua, primera de las señaladas para las faltas muy graves, en concurrencia con la de traslado, si bien es reglamentariamente admisible, impide, tal vez, dotar a la sanción total de la flexibilidad conveniente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

CIRCULAR

Aprobados por Real decreto-ley los Presupuestos generales del Estado que han de regir en el segundo semestre del año corriente,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que todos los Maestros nacionales que vienen percibiendo consignación para material escolar remitan, durante el mes actual, a las Secciones administrativas de primera enseñanza el presupuesto por duplicado de material de sus respectivas Escuelas por el mencionado segundo semestre y por la mitad del correspondiente a las enseñanzas de adultos, ateniéndose, para la rendición de las cuentas de dicho material diurno y nocturno, a lo preceptuado en el párrafo tercero de la Real orden de 25 de Octubre de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Las Secciones administrativas remitirán a este Departamento, a la mayor brevedad posible, certificación de las cantidades que por material diurno deben percibir los Maestros para las atenciones de sus Escuelas en el segundo semestre de 1926, expresando en aquélla el importe íntegro que corresponde a cada partido judicial, el descuento del 10 por 100 y líquido que debe librarse.

De existir aumentos sobre lo abonado por igual concepto en el ejercicio próximo pasado, se explicarán las causas en pliego separado.

Al propio tiempo, enviarán la certificación del importe que debe librarse a cada partido por material de las clases de adultos por el expresado segundo semestre.

Madrid 6 de Julio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D. Domingo Garzón Montero, Maestro de Boada (Salamanca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Boada (Salamanca), D. Domingo Garzón Montero;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Salamanca, en 16 de Enero último, comunica que con anterioridad remitió un oficio proponiendo que fuera incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública el Maestro de Boada, D. Domingo Garzón, y como quiera que ha recibido una notificación del interesado en la que manifiesta que ha presentado la renuncia de su Escuela ante la Superioridad, opina que ya no procede la declaración de incurso en el mencionado art. 171 y sí la admisión de la renuncia presentada;

»Resultando que teniendo en cuenta que por abandono de destino había sido incurso este Maestro, con fecha 15 de Enero de 1926, en el art. 171 de la ley por no haberse reintegrado a su Escuela después de las vacaciones de Navidad y que en su renuncia no hace reserva ninguna de derechos;

»El Negociado del Ministerio entiende que procede la separación definitiva del servicio en este caso de D. Domingo Garzón, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que si el interesado fué incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública el 15 de Enero, se anticipó, sin

embargo, con fecha 14, a renunciar su Escuela, lo que acredita el propósito de no volver a desempeñarla;

»Considerando que su ausencia de la Escuela no fué larga, si se tiene en cuenta que había por medio el período de vacaciones de Navidad;

»Considerando que no debe extremarse el rigor de la ley cuando, como en este caso, no sea preciso, ya que con la renuncia se alcanza el mismo resultado que con la separación, si se exceptúa lo aflictivo de la pena,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, que debe admitirse la renuncia de Escuela presentada por el Maestro D. Domingo Garzón Montero, Maestro de Boada (Salamanca), dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Juan José Lozano Pindado, Maestro de Tejero, en Tineo (Oviedo); la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Tejero, en Tineo (Oviedo), D. Juan José Lozano Pindado;

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, según orden publicada en 5 de Enero último, y que no se ha reintegrado a su Escuela en el plazo que ordena el art. 159 del vigente Estatuto, ni ha solicitado que se incoe expediente, no habiendo desempeñado su cargo desde que tomó posesión del mism ;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que se trata de un caso claro y terminante de interpretación legal, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se imponga la separación definitiva del Magisterio (corrección séptima del art. 161 del Estatuto vigente), a D. Juan José Lozano Pindado;

»Considerando que el interesado fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, según orden publicada en 5 de Enero último; que no se ha reintegrado a su Escuela en el plazo debido ni ha solicitado que se le incoe expediente, y que no ha desempeñado su cargo desde que tomo posesión del mismo,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección y el Negociado del Ministerio, estima que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente del Magisterio a D. Juan José Lozano Pindado, Maestro de Tejero, en Tineo (Oviedo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Couzadoiro (La Coruña), D. Manuel M. Senén Figueirido Taboada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Couzadoiro, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña), D. Manuel M. Senén Figueirido Taboada;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que de lo actuado en el expediente se desprende que el Sr. Figueirido Taboada ha tenido por largo tiempo en completo abandono su cargo con fútiles pretextos, opina, de acuerdo con la Inspección, que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede sea separado definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que al interesado se le formó expediente por negligencia en la enseñanza diurna y por abandono de la de adultos; que en esa situación solicitó la excedencia, lo que no podía hacer por ser ilegal, sin sorprender a la Superioridad; que estando así, abandonó su Escuela en vacaciones de Navidad, pero no volvió al terminar aquéllas, oficiando que se hallaba enfermo y pretendiendo que se le notificase dónde se hallaba la concesión de la excedencia; que la Inspección le advirtió de la imposibilidad legal de hacerlo y le conminó para que volviera a su Escuela; que en vez de hacerlo se marchó al extranjero para asuntos propios, según él mismo más tarde declara; que fué incurso en el art. 171 de la ley; que a la Inspección le costó gran trabajo el podérselo comunicar en forma y sólo lo logró después de tres oficios, por hallarse el interesado fuera de la localidad donde había fijado su residencia; que no obstante esta ausencia, contesta en los mismos días que por enfermedad no puede moverse de dicha localidad, y así lo certifica, pretendiendo además que el expediente se incoe sin volver él a la Escuela; que ha dejado transcurrir con exceso el plazo que marca la ley para solicitar la incoación del expediente; que ha tenido por largo tiempo en completo abandono su cargo, faltando repetidas veces a la ley y pretendiendo cohonestarlo con fútiles pretextos.

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado del Ministerio, que debe declararse definitivamente separado de la enseñanza a D. Manuel M. Senén Figueirido Taboada, Maestro de Couzadoiro, en Ortigueira (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Piedad Bermejo, Maestra de Oceño-Peñamellera (Oviedo);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra ella,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Rebolledo (Alicante), D. Manuel Gómez Mora;

Resultando que aparecen comprobadas, en parte, las faltas denunciadas, así como el escaso interés que el interesado demuestra por la enseñanza;

Resultando que la Inspección propone se le aplique como correctivo la suspensión de sueldo durante diez días, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y la Delegación gubernativa se limita a informar en sentido desfavorable para el Maestro, pero sin proponer corrección;

Considerando que las faltas cometidas por el Sr. Gómez Mora merecen un mayor castigo que el propuesto, pero que

debe considerarse como atenuante de las mismas su enfermedad del oído, que ha motivado, por parte suya, la petición de ser sustituído por imposibilidad física,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al Maestro de Robledo, D. Manuel Gómez Mora, la pena señalada en el caso 4.º del art. 161 del vigente Estatuto, en su grado máximo, o sea la suspensión de sueldo durante quince días, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Conceso Martínez Latorre en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Honorio Polo Blanco en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Palou Rosselló en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Clemente Yuste López en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Morales Bermejo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dolores Zamuy y Soler, Maestra de Vendrell (Tarragona), núm. 1.870 del Escalafón;

D. Cayo Parrilla Martínez, Maestro de Mota del Cuervo (Cuenca), núm. 962;

D. Calixto Quintana y Findro, Maestro de Dusana (Alava), número 4.493;

D.ª Rufina Vicente Abril, Maestra de Villasisos (Burgos), número 305; y

D. Isabelino Bartolomé Guzón, Maestro de Valdespina (Palencia), núm. 423, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL Y VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Balbina Planes Fábregas del cargo de Maestra sustituta de Grañena de Cervera (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Manuela Martínez Méndez del cargo de Maestra sustituta de Nogar (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Visitación González Muñiz del cargo de Maestra sustituta de San Juan de Priorio (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Julia Ungil Rodríguez del cargo de Maestra sustituta de San Román de la Cuba (Palencia).

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia en que el Maestro de Ojacastro (Logroño), D. Casildo Angel Rico García, solicita el abono de los haberes correspondientes a diez y ocho días del mes de Marzo del año próximo pasado, que dejó de percibir con motivo de su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Vistos los fundamentos en que este Maestro apoya su petición y los informes que se acompañan;

Considerando que le ha sido levantada la incursión en el artículo 171;

Considerando que en los diez y ocho días primeros del mes de Marzo de 1925 estuvo atendida debidamente la enseñanza en el pueblo de Ojacastro,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Casildo Angel Rico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta relativa a conferencias que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Enero de 1923 y 10 de Febrero del corriente año, a las cuales se ajusta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla en la forma siguiente:

1.º «La visión del pintor antiguo y la del pintor moderno», por D. Ricardo Baroja, por la que percibirá 300 pesetas.

2.º «El estilo en la pintura moderna», Marjan Paszkiewicz, percibiendo por ella 300 pesetas.

3.º «El concepto de la estética actual», por D. Antonio Marichalar, por la que percibirá 300 pesetas.

4.º «El pintor Eduardo Rosales», por D. Juan Chacón Enríquez, percibiendo por la misma 300 pesetas.

5.º «Muñoz Degrain y Sorolla», por D. Rafael Domenech, que percibirá 300 pesetas.

6.º «La vida y la obra de Sorolla», por el Conde de Jimeno, percibiendo por la conferencia 300 pesetas.

7.º «El costumbrismo madrileño en la pintura moderna», por D. Pedro de Répide, que percibirá igualmente 300 pesetas; y

8.º «Temas pictórico-literarios del siglo XIX», por D. Enrique de Mesa, que percibirá 300 pesetas.

Cuyas conferencias serán dadas en el corriente mes de Junio, y disponer:

1.º La concesión de 2.400 pesetas a que asciende el importe total de las ocho conferencias organizadas.

2.º Dicha cantidad será librada, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado del Museo, D. Ceferino Palencia, y con cargo al crédito de 7.500 pesetas consignado en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio; y

3.º Que el abono de estas cantidades se haga por el Secretario del Museo Nacional de Arte Moderno, una vez dadas las conferencias y mediante certificado visado por el Director de dicha Pinacoteca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión de Monumentos y Presidente de las Excavaciones de Mérida, sobre compra por el Estado de ún terreno donde han aparecido vestigios de unas termas romanas;

Resultando que con fecha 25 de Septiembre, el Presidente accidental de la Comisión de Monumentos de Mérida y el de las excavaciones, D. José Ramón Mélida, se dirigieron a este Ministerio solicitando fuesen compradas por el Estado, para realizar excavaciones, unas tierras pertenecientes a D. Juan Bravo, extramuros de la ciudad y lugar llamado de las Pontezuelas, donde casualmente han aparecido unos recintos y galerías subterráneas, algunas con pinturas, con una superficie de 416,40 metros, que resultan ser restos de termas romanas, que ofrecía el dueño en 4.302 pesetas y que la Comisión acepta, salvando así tan importante Monumento arqueológico;

Resultando que pasada a informe de la Junta superior de Excavaciones la referida propuesta, conforme a lo dispuesto en las reglas 1.ª y 5.ª del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, esta docta entidad manifestó tratarse de un Monumento de importancia en el que es de interés practicar en su día y sin dificultades, las excavaciones necesarias para que sea descubierto tan importante ejemplar arquitectónico, y que en, su vista, propone la adquisición del mencionado predio;

Resultando que pasado el expediente a la Asesoría jurídica manifestó no ser necesario el expediente de declaración de utilidad pública, ya que el propietario está conforme con la enajenación, el Estado estima el precio como razonable y conveniento y, por último, existe consignación y capítulo especial en el presupuesto para subvenir a estas necesidades;

Considerando que de no ser adquirido el predio de que se trata, volviendo a cubrir lo hallado el dueño para realizar sus faenas agrícolas, quedaría perdido tan singular Monumento, que reclama la necesidad de acabarlo de descubrir.

De conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirida por el Estado, en el precio de 4.302 pesetas, con que está conforme su propietario D. Juan Bravo, el predio sito en extramuros de la ciudad de Mérida, lugar llamado de Las Pontezuelas, que comprende una superficie de 416 metros cuadrados

40 centímetros, donde se han descubierto casualmente unas termas romanas con pinturas murales, cuyo pago se efectuará con cargo al capítulo 24, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente, librándose la referida cantidad en el momento que se determine y encargándose de firmar las escrituras de compra, a nombre del Estado, el Delegado-director de las excavaciones de Mérida D. José Ramón Mélida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 38 del reglamento vigente de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, que los pensionados de Roma que presenten en las mismas obras que sean propiedad del Estado podrán aspirar a premios, pero no a la adquisición de su obra;

Resultando que en las Secciones de Arquitectura y Arte decorativo de dichas Exposiciones en las que no se adquieran las obras se recompensa el mérito de sus autores, concediéndoles cantidades en metálico en concepto de premio de aprecio;

Considerando que en tales condiciones, los pensionados de Roma cuyo envío sea propiedad del Estado, se hallan en una situación manifiesta de desigualdad con relación a los demás expositores premiados, por lo que respecta a la recompensa metálica de su trabajo y al resarcimiento de sus gastos;

Considerando que el mismo reglamento, aunque circunscribiéndola a las Secciones de Arquitectura y Arte decorativo, ha previsto tal contingencia estableciendo los premios de aprecio con abono de cantidad en metálico, sin exigir adquisición de la obra premiada;

Considerando que este mismo criterio debe aplicarse equitativamente para las obras de los pensionados, recompensando así el mérito que los ha hecho acreedores a premio en iguales condiciones metálicas que los demás agraciados con medalla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Se crean tres premios de aprecio para los pensionados de Roma que concurran a las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y cuyas obras sean propiedad del Estado, correspondiendo a las tres categorías de medallas que el reglamento comprende.

2.º Estos tres premios se considerarán como anejos a la medalla obtenida por el pensionado, a propuesta del Jurado respectivo, y al sólo efecto del abono de la cantidad que hubiera percibido el interesado por adquisición de la obra.

3.º Las cantidades que en concepto de premio de aprecio se abonarán a los pensionados de Roma serán las mismas de los premios de aprecio en la Sección de Arquitectura.

4.º Esta resolución surtirá efecto en la actual Exposición nacional de Bellas Artes, aún no clausurada, para los pensionados de Roma que a ella concurran con obra propiedad del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Reales órdenes de 7 y 8 de los corrientes las propuestas de Medallas formuladas por los Jurados de las Secciones de Grabado y de Pintura y Escultura de la actual Exposición nacional de Bellas Artes, y en cumplimiento de los artículos 46 y 48 del reglamento vigente de las Exposiciones, que regulan la adquisición de las obras premiadas en dichas Secciones, destinando las de Grabado a la Escuela Nacional de Artes Gráficas y las de Pintura y Escultura al Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se adquieren en la cantidad de 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas cada una de las obras premiadas en la Sección de Grabado con Medalla de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, y en la de 6.000, 4.000 y 3.000 cada una de las premiadas con primera, segunda y tercera Medallas en las Secciones de Pintura y Escultura, cuyos títulos y nombre de sus autores se expresan a continuación:

Sección de Grabado.

Primera Medalla: «Tablero conteniendo diez aguafuertes de las cercanías de Madrid y de la Sierra de Guadarrama», por D. Juan Espina Capo.

Segunda Medalla: «Un marco con una prueba», por D. José Pedraza Ostos; y

Terceras Medallas: «Tríptico de Vigo», por D. Julio Nieto Nespereira.

«Panneau con tres pruebas de aguafuerte», por D. Ernesto Gutiérrez.

Sección de Pintura.

Primeras Medallas: «El cafetín», por D. José Bermejo Sobera.

«La ofrenda de la cosecha», por D. José Cruz Herrera.

«Campos de Zaratán», por D. Aurelio García Lesmes.

Segundas Medallas: «El Claustro», por D. Roberto Fernández Balbuena.

«Ibicenco», por D. Rigoberto Soler.

«Galerna», por D. Nicolás Soria González.

«Retrato del Rey Barral», por D. Pedro García Camio.

«Cristo en el sepulcro», por D. Rafael Argelés Escriche.

«Crepúsculo de vidas», por D. Lorenzo Aguirre; y

Terceras Medallas: «Figuras de pueblo», por D. José Aguiar.

«Cercanías de Madrid», por D. Pedro Serra Farnés.

«Huyendo de la borrasca», por D. José Blanco Coris.

«Carnestolendas», por D. Joaquín Díaz Alberro.

«Coralito», por D. Mariano Sancho San José.

«La tarde», por D. Enrique Igual Ruiz.

«La marisma», D. José Seijo Rubio.

«Arrabal de Santiago», por D. Carlos Dal-Ré.

«Josefica», por D. Ricardo Segundo.

Sección de Escultura.

Primeras Medallas: «San Francisco», por D. Francisco Asorey.

«El hombre de la sierra», por D. Luis Marco Pérez.

Segunda Medalla: «Héroe», por D. Ramón Mateo; y

Terceras Medallas: «Labrador valenciano», por D. Carmelo Vicent.

«De vuelta de la fuente», por D. José Chicharro Gamo.

«Retrato», por D. Gregorio Domingo.

«El hijo pródigo», por D. Mariano Timón.

2.º Las cantidades en que cada obra ha sido adquirida serán abonadas a los autores respectivos o a sus representantes acreditados por el Habilitado del Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, una vez entregadas las obras de pintura y escultura en el Museo, y las de grabado en la Escuela, y acusado recibo por los respectivos Directores, con cargo a los fondos que para premios del certamen le sean librados a dicho Habilitado y que figuran en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en el capítulo 14, art. 2.º del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23

Ilmo. Sr.: Adjudicada la Medalla de honor correspondiente a la actual Exposición nacional de Bellas Artes al escultor D. Aniceto Marinas por votación reglamentaria que se verificó en el Palacio de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro)

el día 12 de los corrientes, y fué hecha pública por Real orden de esta fecha;

Resultando que reglamentariamente lleva anexo el mencionado premio como remuneración mínima la cantidad de 15.000 pesetas, determinándose fijamente su cuantía según las circunstancias que en ella concurran, y teniendo en cuenta lo relevante de la personalidad artística de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la remuneración que se asigne a D. Aniceto Marinas sea la máxima de 25.000 pesetas, la cual le será abonada por el Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, con cargo a los fondos que le sean librados para premios de la Exposición y que figuran consignados en el capítulo 14, art. 2.° del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Jurado de relación de la actual Exposición nacional de Bellas Artes, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del vigente reglamento de 6 de Marzo de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se concedan las bolsas de viaje y premios de aprecio a los expositores siguientes:

Sección de Pintura: D. Paulino Vicente, D. Abelardo Bustamante, D. Casimiro Gracia, D. Pedro Roig Asuar, D. Francisco Sáinz de la Maza, D. Juan Caldera, D. José Cubas, D. Fernando Martínez Rubio, D. M. Flores Kaperotxipi y D. Joaquín Agua do García.

Sección de Grabado: D.ª María Gallestegui y D. Antonio Prast.

Sección de Escultura: D. Francisco Rivera, D. Enrique Anel' D. Miguel Diéguez, D. Jesús Lantada, D. Francisco Juventeny' D. José Luis Martínez Repullés y D. Adolfo Aznar Fusac.

Sección de Arquitectura: D. Fernando García Mercadal y don Emilio Moya y Lledos.

Sección de Arte decorativo: D. Roberto Martínez Baldrich, D. Florencio Vidal, D. Luis Muntané, D. José María del Hoyo y D. Enrique Martínez Echevarría.

2.° Que se abone a cada uno de los citados señores, en tal concepto, la cantidad de 500 pesetas, fijada en el reglamento, por el Habilitado del Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, con cargo a los fondos que para premios le sean librados del capítulo 14, art. 2.° del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta de premios de la Sección de Arquitectura de la Exposición nacional de Bellas Artes del presente año, por Real orden de 9 de los corrientes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del reglamento vigente de dichas Exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se abonen en concepto de premio de aprecio las cantidades siguientes:

Primera Medalla.—Tres mil pesetas, a D. Joaquín Rojí López Calvo, por «Reconstrucción del Palacio de Justicia de Madrid».

Segunda Medalla.—Dos mil quinientas pesetas, a D. Enrique Simonet Castro, por «Residencia de Artistas en Madrid».

Terceras Medallas.—Dos mil pesetas, a D. Adolfo Blanco Pérez del Camino, por «Restauración del puerto de Anzio».

Dos mil pesetas a los señores D. Leopoldo Carrera Díez y D. Regino Borobia Ojeda, en colaboración, por «Anteproyecto de restauración del Palacio de los Reyes de Navarra, en Olite».

2.° Que dichas cantidades se satisfarán por el Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez, con cargo a los fondos que le sean librados para la actual Exposición, con cargo al capítulo 14, artículo 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real orden de 7 de los corrientes la propuesta de premios de la Sección de Arte decorativo de la Exposición nacional de Bellas Artes del presente año, y en cumplimiento del art. 46 del vigente reglamento de dichas Exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se abonen en concepto de premios de aprecio, por haber obtenido primera Medalla, la cantidad de 3.000 pesetas a cada uno de los señores siguientes: A D. José María Gol, por «Vidrios esmaltados», y a D. Antonio Peyró Mezquita, por «Conjunto de cerámica».

2.° Que por igual concepto se abonen 2.000 pesetas, por haber obtenido segunda Medalla, a cada uno de los señores siguientes: A D. Tomás Aymat Martínez, por «Primavera», tapiz tejido a mano; a D. Rafael Bargues Asensio, por «Mueble con aplicaciones de marfil».

3.° Que por igual concepto y por haber obtenido Medallas de tercera clase, se abone a cada uno de los señores siguientes la cantidad de 1.000 pesetas: A D. Juan Miguel Sánchez, por «Aurora Sevillana»; a D. Salvador Bartol zzi Rubio, por «Cartel anunciador»; a D. Mariano Redondo Anant, por «Collar y tapas de libro talladas»; a D. Ramón Martín de la Arena, por «Sillón repujado y labrado, en cuero»; a D. Angel Ximénez, por «Regreso de la cacería», y a D. Pablo Remacha, por «Conjunto de obras forjadas».

4.° Que dichas cantidades se satisfagan por el Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, con cargo a los fondos que le sean librados para la Exposición, consignados en el capítulo 14, art. 2.° del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Premiadas con Medallas de segunda clase las obras de la Sección de Escultura de la presente Exposición nacional de Bellas Artes tituladas «Diana» y «Aretusa», de las que son autores los pensionados en Roma D. Manuel A. Laviada y don Vicente Beltrán, y las que son propiedad del Estado, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido o bien conceder a cada uno de los citados Sres. Laviada y Beltrán, en concepto de premio de aprecio, la cantidad de 2.500 pesetas, las cuales les serán abonadas por el Habilitado del Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, con cargo a los fondos que para premios del actual certamen le sean librados y que figuran consignados en el capítulo 14, art. 2.° del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Moya y Lledós, en virtud de concurso, Profesor auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Copia de conjuntos y los dos cursos de Historia, de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Emilio Moya y Lledós.

Es Arquitecto. Obtuvo, por oposición, una plaza de pensionado por la Arquitectura en la Academia española de Bellas Artes en Roma, habiendo merecido sus trabajos la calificación de «Honorífica», que es la más alta que establece el reglamento de dicha Academia.

(*Gaceta* del 19.)

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas con cargo al crédito de pesetas 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Enviadas por la Biblioteca Nacional las facturas por triplicado correspondientes a la impresión de 26 pliegos de la obra *Ensayo de una tipografía zaragozana del siglo XVII*, por D. Manuel Jiménez Catalán, edición de 800 ejemplares, cuyo importe total es de 2.073,45 pesetas, facturas que traen el recibí suscrito por D. Federico Martínez, y existiendo un crédito de 10.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 8.°, «Para impresión de obras de la Biblioteca Nacional», del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las indicadas facturas y ha dispuesto se libren a favor del interesado, D. Federico Martínez, las expresadas 2.073,45 pesetas, con cargo al indicado crédito de 10.000 consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 8.°, «Para impresión de obras de la Biblioteca Nacional», del presupuesto vigente de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo al llamado Tesoro Arqueológico de La Aliseda (provincia de Cáceres), obrante ya en el Museo Arqueológico Nacional, descubierto por D. Jesús y D. Victoriano Rodríguez Santano, vecinos de aquella localidad, se han tasado oficialmente los derechos de éstos en dicho tesoro y por razón del mismo en la cantidad de 16.976,75 pesetas, y habiendo dictaminado la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de la Historia en términos que denotan la excepcional importancia del repetido tesoro, para cuya adquisición definitiva por el Estado se precisa adquirir los derechos de dichos descubridores, pagándoles la cantidad de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 24, del presupuesto vigente de este Ministerio, se paguen al D. Jesús y al D. Victoriano Rodríguez Santano las 16.976,75 pesetas, que se librarán desde luego a su favor sobre la Delegación de Hacienda de Cáceres, por encontrarse ya el tesoro arqueológico de que se trata en el citado Museo, al que, en su vista, quedará definitivamente incorporado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Por el Superior general de la Congregación diocesana de Padres de los Sagrados Corazones de Mallorca se solicita, en calidad de depósito, se le entreguen para distribuirlo entre las varias casas de estudio que en la isla tiene la dicha Congregación, las obras duplicadas y múltiples existentes en aquella Biblioteca provincial, y aunque sea loable, como en efecto lo es, la tendencia cada vez más marcada que se advierte en las Ordenes y Congregaciones religiosas a buscar medios para acrecentar sus bibliotecas, pues indudablemente procuran por ese camino como por tantos otros el mejor servicio de Dios y la mayor cultura de los Religiosos que lo promueven, la Junta no puede asentir a la pretensión formulada, porque si se abriera esa puerta serían tantas entidades religiosas a pedir concesiones iguales o análogas, que no habiendo razón para negar a unos lo ya otorgado otros, en pocos años saldrían de las bibliotecas del Estado los más de los libros que a causa de la exclaustración ingresaron en ellas.

»Y no valga decir, como en el presente caso, que sólo se trata de obras repetidas, por lo cual no hay perjuicio para los lectores que hayan de acudir a las bibliotecas de donde se extraigan; porque es bien sabido que el Cuerpo facultativo que las custodia tiene proyectado desde el año 1918 la creación del Registro bibliográfico general, uno de cuyos principales objetos es efectuar el cambio recíproco de libros duplicados y múltiples entre las bibliotecas del Estado, de manera que por su más amplia distribución rindan el mayor provecho posible a la cultura general.

»Por todo ello, y teniendo en cuenta además que los libros de nuestras bibliotecas públicas son prestables, con las condiciones y en los casos que determina el reglamento dictado para su régimen y servicio, la Junta propone que no se acceda a la solicitud de la antedicha Congregación religiosa.»

Y teniendo en cuenta además que los ejemplares duplicados y hasta triplicados de las obras existentes en las bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos están destinados a facilitar su cambio con ejemplares igualmente duplicados y hasta triplicados de otras obras existentes en otras bibliotecas del propio Cuerpo y, en su caso, de determinadas Corporaciones científicas y literarias y particulares, conforme se determina y regula en los artículos 52 a 61 del reglamento vigente para el régimen y servicio de las

bibliotecas públicas que tiene a su cargo el mencionado Cuerpo aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con dicho dictamen, se ha servido desestimar la solicitud origen de este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D. Mariano y D.ª María de Larra y Ossorio solicitan, al amparo de lo dispuesto en el art. 6.º de la vigente ley de Propiedad intelectual y en el 41 del reglamento, se inscriban en el Registro a su nombre, en la proporción de una tercera parte para cada uno, los derechos de las obras literarias de que fué autor su padre, D. Luis Mariano de Larra, respetando los que pudieran corresponderles en las registradas con sujeción a la antigua ley de 1847 y quedando en situación expectante la reclamación de la otra tercera parte de los mencionados derechos, que pertenecerá a los que justifiquen ser herederos del hermano de los solicitantes, D. Luis, ya fallecido y que son sus hijos D. Mariano, D.ª María y D. Luis de Larra

»Resultando que los reclamantes, para justificar su derecho acompañan un testimonio expedido por D. Jesús Castro, Notario de Madrid, con referencia a la primera copia de la escritura de aceptación, liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento del Excmo. Sr. D. Luis Mariano de Larra y Wetoret, otorgado el 6 de Mayo de 1904 ante el Notario de Madrid D. Eduardo Castillo Infante, de cuyo testimonio aparece que el causante falleció el 20 de Febrero de 1901 y que fueron sus herederos por partes iguales sus hijos D. Mariano, D.ª María y D. Luis;

»Considerando que el 20 de Febrero del corriente se han cumplido los veinticinco años durante los cuales pudieron los adquirentes de las obras literarias del Sr. Larra disfrutar del derecho de propiedad sobre las mismas, y debe pasar este derecho a sus herederos forzosos por el tiempo que determina el artículo 6.º de la ley de Propiedad intelectual;

»Considerando que los reclamantes justifican con el testimonio notarial, como hijos del causante en la proporción que lo fueron, su carácter de herederos;

»Considerando que el hecho de no firmar la instancia los sucesores del tercer hijo D. Luis no puede ser obstáculo para que los otros dos registren la parte que les corresponde de dichas obras, siempre que los asientos que se practiquen se limiten a las dos terceras partes del total, una para cada uno de los peticionarios, quedando en reserva y pendiente la otra tercera parte para quien justifique su derecho a ella;

»Considerando que para las obras literarias registradas al amparo de la ley de 1847, deben tenerse en cuenta las reglas establecidad en los artículos 53 y siguientes de la ley de 1879, con los beneficios concedidos por la extensión,

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. I., que puede accederse a lo pretendido, registrándose las dos terceras partes de los derechos pertenecientes a las obras del Sr. D. Luis Mariano de Larra a favor de sus hijos don Mariano y D.ª María de Larra y Ossorio, y quedando la tercera parte restante para quien justifique ser heredero de D. Luis de Larra y Ossorio, de acuerdo todo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 1879.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Andrés Herrera Rodríguez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 18 y 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado, por causa de enfermedad justificada, una primera prórroga de un mes, con todo el sueldo, del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino en la Biblioteca universitaria de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Hornillalatorre, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 119 habitantes; creada en 13 de Mayo de 1926.

Torremejía, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 796 habitantes; creada en 13 de Mayo de 1926.

Quintela de Leirado, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 818 habitantes; vacante en 10 de Mayo de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 18 de Junio.)

Moropeche, Ayuntamiento de Yeste (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 110 habitantes; vacante en 15 de Mayo de 1926 por excedencia ilimitada.

Rulador de la Loma, Ayuntamiento de Albox (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 2.355 habitantes.

Arrabal de Santa Bárbara, Ayuntamiento de Albox (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 2.355 habitantes.

Morro, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 817 habitantes.

Calgerin, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.248 habitantes.

Herrerías, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 2.473 habitantes.

Grima, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 799 habitantes.

Villaricos, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela mixta para Maestro, 534 habitantes.

Oria, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 1.397 habitantes.

Todas estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 30 de Abril de 1926.

Los Barrios, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); auxiliaría número 1, para Maestra, 3.244 habitantes; vacante en 19 de Mayo de 1926 por jubilación.

Santa Cruz de la Palma, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 7.832 habitantes; vacante en 25 de Abril de 1926 por jubilación.

Tijoco, Ayuntamiento de Adeje (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 924 habitantes.

Cabezadas de Valle Arriba, Ayuntamiento de Hermigua (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 212 habitantes.

Ibo-Alfaro, Ayuntamiento de Hermigua (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 353 habitantes.

Llano del Campo, Ayuntamiento de Hermigua (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 83 habitantes.

Tijoco, Ayuntamiento de Adeje (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 924 habitantes.

Taucho, Ayuntamiento de Adeje (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 398 habitantes.

Charco del Pino, Ayuntamiento de Granadilla (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 523 habitantes.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el Ejercicio económico del segundo semestre de 1926, hasta la suma de 1.445.518.525,42 pesetas, distribuídos en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra *A;* créditos para servicios permanentes, pesetas 1.344.922 270,70; créditos para servicios temporales, 96 804.557,03 pesetas; Obligaciones de Ejercicios cerrados, 3.791.697,69 pesetas. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en 1.478.092.334,16 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B.*

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A:* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el Ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable.

b) Gastos que origine la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.

c) Gastos que ocasionen la emisión, negociación y sostenimiento de la Deuda pública que se emita para sufragar las Obligaciones propias del presupuesto extraordinario.

d) En la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública», Caja de amortización de la Deuda del Estado.—«Demás recursos de la Caja», el crédito equivalente a las sumas que se obtengan por los diferentes conceptos a que hacen referencia los apartados 2.° al 8.° del art. 4.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1926.

e) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negociadas, y comisión al Banco de España por este servicio.

f) Formalización de los derechos de Aduana por importación del material de artillería con destino a los buques comprendidos en las leyes de Construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes, para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras.

g) Anticipo reintegrable a las Empresas de Ferrocarriles con destino a la adquisición de material móvil y de tracción, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Octubre de 1920.

h) Para entregar a la Caja ferroviaria del Estado el importe de las cantidades ingresadas por las Compañías de Ferrocarriles, como reintegros de los anticipos hechos a las mismas para adquisición de material, en armonía con lo establecido por el Real decreto de 10 de Marzo de 1925.

i) Para satisfacer los gastos que se originen por la organización y establecimiento de las Subdelegaciones de Hacienda, así como los que motive el cumplimiento del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, relacionado con la reforma y simplificación de los servicios en las Delegaciones de Hacienda.

j) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles y el de los quebrantos que resulten de la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

k) Gastos que originen la desmonetización de la moneda de plata.

l) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.

m) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición 46 del vigente contrato de la Administración de la Renta de Tabacos.

n) El crédito necesario para entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925 el producto líquido que se obtenga en el vigésimonoveno sorteo de la Lotería Nacional.

ñ) El crédito preciso para el abono de los que resulten a favor de las Corporaciones locales, según Real decreto de 12 de Abril de 1924.

o) Para satisfacer el importe del 5 por 100 cedido a las Diputaciones provinciales sobre las cuotas de la contribución territorial que perciba el Estado por la riqueza rústica y pecuaria.

p) El crédito equivalente a los ingresos que se obtengan por recargos sobre las contribuciones del Estado y arbitrios municipales recaudados por la Hacienda.

q) El crédito necesario para satisfacer los premios de cobranza de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales, cuya recaudación esté a cargo de la Hacienda pública y por los cuales perciba el Tesoro público el tanto por ciento correspondiente de gastos de administración, investigación y cobranza de recargos o de administración de partícipes.

r) El crédito necesario para satisfacer los intereses y amortización de la parte española del empréstito internacional a la República de Austria en la cantidad que no satisfaga aquella nación.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A,* se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que a continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes a intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la interior que se emita con posterioridad a la formación de este Presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras deudas; el del capítulo 9.°, «Intereses de la Deuda flotante, procedente de obligaciones de Ultramar»; el del capítulo 10, artículo único, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»; el del capítulo 11, artículo único, «Crédito preventivo para el abono de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional», y el del capítulo 13, artículo único, «Intereses de las obligaciones del Tesoro y comisión al Banco de España».

b) En la Sección 4.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.° al 9.°, «Clases pasivas».

c) En la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», los del capítulo 5.°, art. 1.°, «Gastos de viajes de los funcionarios de los Cuerpos Diplomáticos, Consular y de Intérpretes y sus familias, habilitaciones de establecimientos e instalación», y artículo 2.°, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, Patronato obrero en París, Comisiones transitorias en general y para los que se deriven de las visitas que los Soberanos y Príncipes extranjeros hagan oficialmente a España, y de los viajes de la propia índole de la Familia Real española al extranjero».

d) En la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», los siguientes: en el capítulo 5.°: el del art. 2.°, «Cambio de residencia de los funcionarios»; el del art. 3.°, «Indemnizaciones

a testigos y peritos»; el del art. 6.º, «Tribunales industriales», y el art. 7.º, «Pasajes a Canarias».

e) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 11, «Ministerios de la Guerra», «Marina», «Gobernación» y «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganche, cruces pensionadas, relief; sueldos por resultas de sentencias absolutorias de individuos pertenecientes a Institutos armados, siempre que dichas obligaciones reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

f) En la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva; en los «Servicios de Artillería» que se realizan con cargo a la anualidad de los créditos concedidos por la ley de 29 de Junio de 1918, los indispensables para el aumento de jornales; en las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 11 y 13, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras; los transportes de personal, ganado y material y gastos por raciones, acuartelamiento y estancias de hospital. Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

g) En la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», los del capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º, «Consumo de máquinas, municiones, servicios de tiro, torpedos y pertrechos de buques»; los del capítulo 13, art. 1.º, «Hospitalidades», y los del art. 2.º, «Para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques», y en el capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º, y capítulo 13, art. 2.º, lo consignado para pagos por formalización de derechos de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1924. Las ampliaciones de este apartado se concederán con los requisitos expresados en el apartado *f)*.

h) En la propia Sección 5.ª, el del capítulo 2.º, art. 2.º, «Para primas a la navegación mercante nacional» hasta la suma de 10 millones de pesetas.

i) En la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 1.º, art. 3.º, «Para premiar actos meritorios del personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad; los del capítulo 15, art. 2.º, «Premios de enganche y reenganche de los individuos del Cuerpo de Seguridad», «Pluses de retén del personal de Vigilancia y Seguridad», «Gastos de viaje y dietas que devenga el personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad»; el del capítulo 18, artículo único, «Para composición, tirada y reparto de la *Gaceta de Madrid*»; los del capítulo 27, artículos 2.º y 3.º, y capítulo 33, artículo 3.º, «Saldos de la correspondencia postal y telegráfica internacional, reintegro de los derechos por expedición de giros internacionales cuyas cuentas se hallen cerradas o liquidadas durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores»; «Para pago de indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o substracciones en los servicios de correspondencia certificada y asegurada, valores en metálico, paquetes postales, giros, fondos y efectos de este servicio y de la Caja Postal de Ahorros y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o substracción se haya verificado en los anteriores», y «Para el reintegro de las tasas de los telegramas»; los del capítulo 34, art. 2.º, «Dietas, pluses y asignación de residencia para la Guardia civil».

j) En la propia Sección 6.ª, el del capítulo 38, artículo único, «Construcciones»; y el del capítulo 41, art. 1.º, «Reparación y entretenimiento de cables».

k) En la Sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», el del capítulo 13, art. 2.º, concepto 3.º, «Auxilios como garantía de interés para ferrocarriles secundarios y estratégicos, hasta la suma de 15 millones de pesetas.

l) En la Sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria», el del capítulo 4.º, art. 6.º, «Cooperativas de funcionarios públicos, con arreglo a las restricciones del Real decreto de 24 de Enero de 1924»; el del capítulo 6.º, art. 1.º, «Instituto Nacional de Previsión.—Para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles, de invalidez y maternidad, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios».

m) En la Sección 10, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 10, art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios»; los del capítulo 12, art. 1.º, «Gastos diversos de la Deuda», y artículo 6.º, «Para pago de trabajos a destajo», hasta la suma de 100.000 pesetas.

n) En la Sección 11, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos en que figuran los créditos para satisfacer premios de cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y demás derechos del Estado; los del capítulo 1.º, art. 2.º, 3.º y 6.º, «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamación de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos», e «Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana»; los del capítulo 3.º, art. 2.º, «20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial que corresponda abonar a los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre sustitución del impuesto de consumos», y art. 3.º, «Premios de formación de matrículas y demás gastos de la contribución industrial»; el del capítulo 6.º, artículo único, «Premios de expedición de cédulas personales»; los de los capítulos 8.º y 9.º, art. 2.º, «Jornales y primeras materias para los servicios de moneda»; los de los capítulos 10 y 11, art. 2.º, «Jornales y primeras materias para la fabricación de efectos timbrados», y el del capítulo 12, art. 2.º, «Para pago de jornales»; los del capítulo 14, artículos 1.º al 4.º, «Labores especiales»; los del capítulo 15, art. 1.º, «Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado», y art. 2.º, «Gastos de Administración de la Renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta»; el del capítulo 22, artículo único, «Gastos de Administración del Monopolio de cerillas»; los del capítulo 23, art. 1.º, «Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías»; art. 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; art. 4.º, «Ganancias de Loterías»; el del capítulo 26, artículo único, «Premios de ventas y de investigaciones de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines Oficiales*, derechos de Peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas»; los del capítulo 29, artículos 1.º y 2.º, «Para satisfacer a las Diputacioees provinciales las cantidades que les correspondan en equivalencia de los suprimidos recargos sobre los impuestos de Derechos reales y Timbre del Estado, con arreglo a los Reales decretos de 27 de Abril y 11 de Mayo de 1926»; el del capítulo 32, art. 3.º, en la cantidad necesaria para satisfacer los «Gastos de pasaje y equipaje de las familias pertenecientes a las clases e individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras».

En la propia Sección 11, el del capítulo 7.º, art. 3.º, «Gastos de inspección e investigación del impuesto de Derechos reales, etc.», hasta una cantidad no superior al producto que se obtenga del recargo establecido por el art. 18 del Real decreto de 27 de Abril de 1926; ampliación que deberá someterse al acuerdo del Consejo de Ministros.

ñ) En la Sección 13, «Acción en Marruecos», los créditos para gastos políticos de carácter reservado y para abono del 6 por 100 al año sobre los desembolsos de la Compañía general Española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril Tánger-Fez, que figuran en la agrupación «Presidencia»,

capítulo 8.º, artículo único, conceptos 5.º y 7.º y los de los capítulos y artículos de la agrupación «Guerra» a que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes y Oficiales y demás personal del Ejército, y otros devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo a las guarniciones normales de la Península, Baleares o Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente a reforzar la guarnición de Africa.

o) Los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para «Accidentes del Trabajo», considerándose este concepto como capítulo adicional en las Secciones en que expresamente no figure.

Art. 4.º El límite máximo en el haber de los jubilados será para lo sucesivo el que fija la disposición especial octava de la ley de 29 de Abril de 1920, quedando derogada la de 26 de Mayo de 1835, en cuanto señala otro menor. A este fin se entenderá reproducido para el presente ejercicio económico la referida disposición especial.

Art. 5.º Por analogía con lo preceptudo, respectivamente, en el art. 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918, los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, y los Auxiliares de la Administración de Justicia, cuyo número resultase superior al de plazas subsistentes, por virtud de la reducción de plantillas, establecida en la Sección tercera del presente presupuesto de gastos por obligaciones de los Departamentos ministeriales, tendrán la consideración de excedentes forzosos, con derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría se asignó en el ejercicio económico trimestral de 1924, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, les corresponda reingresar en el servicio activo, computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascensos en su carrera, y quedando a disposición del Gobierno para su empleo, en relación con sus categorías en funciones propias de su carrera.

Art. 6.º El Gobierno podrá restablecer los Juzgados suprimidos por el Real decreto de 21 de Junio del corriente año, siempre que las Diputaciones o Ayuntamientos interesados respondan del pago de las obligaciones consiguientes a su reinstalación y la de las correspondientes prisiones preventivas, en los términos y condiciones que se determinen para la seguridad del mismo.

Las cantidades que entreguen a dicho fin las Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro con imputación al presupuesto de ingresos, Sección cuarta «Propiedades y derechos del Estado.—Rentas», bajo el concepto de «Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas».

Se consideran ampliados por el importe de los ingresos realizados, y en la cuantía que a cada crédito afecte, los de los respectivos capítulos, artículos y conceptos del presupuesto de gastos de la Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia» del ejercicio económico a que correspondan las atenciones de personal, material y otras diversas, de cuyo pago hayan respondido las Diputaciones o Ayuntamientos con los referidos ingresos.

Será de abono para todos sus derechos pasivos el tiempo de servicios prestados por todos los funcionarios que con arreglo a la legislación general tengan derecho a ellos en los Juzgados y Prisiones de que se trata, como si estuviesen detallados en el Presupuesto de gastos del Estado.

Art 7.º La cantidad no invertida del crédito destinado a comenzar la construcción de un edificio de nueva planta para instalar la Audiencia de La Coruña, que figuraba en el Presupuesto de 1925-26 en el capítulo 11, art. 1.º de la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», se considera como incremento del consignado en los mismos capítulo, artículo y Sección, del presupuesto en vigor, con destino a la prosecución de dicha obra.

Art. 8.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignados en la Sección 13, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria a la Sección 4.ª, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Art. 9.º Si necesidades apremiantes del servicio aconsejaran la conveniencia de conservar, cuando vacare, algún destino desempeñado en comisión o crear otros nuevos, podrá ello efectuarse siempre que, en compensación, se suprima en el mismo Cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente en la Sección 4.ª y en la 13, pero siendo siempre condición precisa que en la Real orden correspondiente se exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime.

Art. 10. Las vacantes que se produzcan en el personal de plantilla serán cubiertas, en primer término, con los voluntarios, y si no los hubiere, con los de la Reserva activa que no perciban sueldo entero, sujetándose a las normas que rijan para los destinos forzosos.

Las que se originen en el personal de la Reserva que no perciban sueldo entero por efecto de su nombramiento para otros destinos o por bajas definitivas, serán cubiertas por los Jefes y Oficiales que por edad o voluntad propia pasen a situación de reserva, y también por la Oficialidad de complemento, continuando los primeros con el sueldo que les correspondiere en su situación de reserva.

Art 11. Por ningún concepto podrán aumentarse las plantillas que figuran en este Presupuesto, considerándose éstas formadas del siguiente modo:

En Generales y asimilados, por el total que en este Presupuesto se asigna a cada categoría.

En Jefes, Oficiales y asimilados, por el total de referencia incrementado con los que figuran en el epígrafe «De cualquier Arma o Cuerpo» y con la parte de Reserva activa que tiene derecho a sueldo entero.

Hasta lograr encajar en dichas plantillas susbsistirá la amortización de 25 por 100 de las vacantes definitivas que por todos conceptos se procuzcan en las distintas Armas y Cuerpos.

Art. 12 Se autoriza al Ministro de la Guerra para que la parte no gastada o comprometida por fin del ejercicio económico 1925-26, de todos los créditos concedidos para adquisición o construcción de material de guerra, tanto en la Sección 4.ª como en la 13, en vez de anularse al finalizar el ejercicio antedicho, continúe en vigor durante el presente. Se hace extensiva esta autorización al crédito de 1.500.000 pesetas figurado en el capítulo 9.º, artículo único de la Sección 4.ª del pasado ejercicio para la compra de dehesas.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atender a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Art. 14. Igualmente se autoriza al propio Ministro para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso.

Art. 15. Se autoriza a dicho Ministro para ir creando plazas de Repartidores de Telégrafos y, por analogía, de Mozos de carga en Correos a medida que se amorticen las de Porteros de dicho Departamento, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1925 y sus respectivas de 27 de Febrero del mismo año y 15 de Enero de 1926.

Art. 16. Se consideran comprendidas en el estado letra *A* las cantidades no invertidas hasta el actual ejercicio de crédito de cuatro millones de pesetas consignado en la ley de 26 de Julio de 1922 para la construcción de vagones correos.

Se autoriza al Ministro de la Gobernación para establecer el cheque postal, pudiendo disponer hasta la cantidad de un millón de pesetas de una vez para las atenciones de material,

obras, mobiliario, etc., y hasta otra cantidad igual, con carácter permanente, para personal y otras atenciones del servicio que requiera su funcionamiento.

Art. 17. Quedan subsistentes los preceptos del Real decreto de 5 de Enero de 1926, referentes a las plantillas de la escala técnica del Cuerpo de Telégrafos, hasta tanto que sea implantada la reorganización en estudio de dicho servicio.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para crear las plazas de aspirantes en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, consignadas en las plantas correspondientes y mediante las condiciones que se determinen en las convocatorias que se anuncien.

Igualmente se le autoriza para cubrir las estaciones telegráficas de estafetas unipersonales con personal nombrado mediante concurso y con gratificaciones que variarán de 1.000 a 2.000 pesetas, con cargo a las plantillas consignadas en el Presupuesto, y a la Dirección general de Comunicaciones para nombrar aprendices de catorce a diez y seis años de edad con destino a los talleres de Telégrafos.

Art. 19. Se autoriza a la Dirección general de Seguridad para que pueda disponer del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad sin atenerse a plantillas fijas y de conformidad con los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923.

Art. 20. Se autoriza al Ministro de Fomento para variar la distribución del personal facultativo que figura en el detalle de este Presupuesto cuando las necesidades de los servicios lo exija.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 6.580.000 pesetas, a invertir en dos ejercicios.

Los plazos de ejecución serán de uno o dos ejercicios y el crédito correspondiente al primero, que se abonará con cargo al capítulo 12, art. 2.º, concepto 5.º, no excederá de 1.880.000 pesetas, ni de 4.700.000 el que se fije para el segundo ejercicio.

El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos correspondientes a estas conservaciones, así como el del concepto 1.º del capítulo 12, art. 2.º

La citada distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil; debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la distribución, que será aprobada de Real orden.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de conservación que se celebren en lo sucesivo deberan ser incluídas en las mismas contratas, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata.

Si durante el ejercicio se aprobaran suplementos de crédito a los destinados a conservación de carreteras con carácter general, se distribuirán entre las provincias en la misma forma antes indicada.

En caso de prórroga total o parcial de este Presupuesto, se entenderá igualmente concedida para este servicio la autorización necesaria para adjudicar por contrata las mismas cantidades o las que proporcionalmente les corresponde, con arreglo al plazo por el cual se prorroguen, y en idénticas condiciones a las acabadas de fijar.

Art. 22. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 10 millones de pesetas, a invertir en cuatro ejercicios económicos.

Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a cuatro ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de un millón de pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 19, art. 1.º, concepto 5.º

Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente planes o relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en el plan aprobado para cinco años por Real decreto de 20 de Enero de 1925 y las indicadas en el Real decreto de 6 de Febrero de 1926.

El Gobierno podrá, sin embargo, incluir, además, aquellas obras que considere de carácter preferente por exigirlo así el fomento de la riqueza pública o cualquier otra razón de reconocido interés.

Art. 23. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción, hasta la cantidad de cinco millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios.

Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 19, art. 1.º, concepto 10, no excederá de 500.000 pesetas.

Se formarán y oprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes, ordenándolas por orden de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir.

En caso de concederse suplementos de crédito dentro de ejercicio semestral o prórrogas totales o parciales de este presupuesto, se entenderá igualmente concedida la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le corresponda a cada uno, con arreglo al plazo por el que se prorrogue y en idénticas condiciones a las antes fijadas.

Los créditos consignados para esta clase de obra no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 24. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases, de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 26 millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios.

Los plazos de ejecución comprenderán de uno a tres ejercicios, y el crédito del primero de éstos no podrá exceder de 3.150.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 4.º, ni excederán de 12.850.000 y 10 millones de pesetas, respectivamente, los créditos que se fijen para el segundo y tercer ejercicios.

El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad total a subastar con destino a la reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesaria emplear en la adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras.

La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola industrial y mercantil de cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de reparaciones que se celebren en lo sucesivo deberán ser incluídas en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operaciones con cargo a estos créditos determinados para las reparaciones por contrata.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación.

Cuando el empleo se haga por administración se expedirán

los mandamientos de pago necesarios con la antelación y oportunidad suficientes para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que las necesidades del tránsito lo exijan.

En caso de prórroga total o parcial de este Presupuesto se entenderá igualmente concedida para los servicios comprendidos en este artículo la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le correspondan a cada uno, con arreglo al plazo por el que se prorrogue y en idénticas condiciones a las antes fijadas.

Art. 25. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar las obras que se citan en este articulado relativas a dicho Departamento, siempre que estén comprendidas dentro de los límites fijados y preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 26. El crédito que figura en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 4.º de la Sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores en concepto de subvención, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100 anual, abonándose la subvención y anticipo a medida que se vayan realizando las obras con arreglo a los proyectos previamente redactados y aprobados por el Ministerio de Fomento.

Art. 27. Aunque en el art. 26 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1922-23 se disponía que el crédito de 18.000 000 de pesetas destinado a subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de Puertos subsistiría en un plazo de diez años, así como el de 5 000.000 de pesetas para terminar en igual período las obras en curso de ejecución a cargo de esos organismos e igualmente algunas Juntas como las de Sevilla, Ceuta, Algeciras, San Esteban de Pravia, Las Palmas, Valencia, Tenerife y otras, han emitido empréstitos o realizan planes de obras con las garantías de aquéllas y otras subvenciones especiales, no por suprimirse en este Presupuesto aquellos créditos para subvenciones deja de mantenerse el aval del Estado, ya que en el nuevo plan de puertos englobado en el general de Obras públicas han de realizarse las obras y cumplir los compromisos contraídos a base de un empréstito, emitiendo obligaciones a medida que las necesidades de las Juntas lo requieran, una vez agotadas las disponibilidades económicas de aquéllas.

Art. 28. Las cantidades ingresadas o que ingresen en el Tesoro público, correspondientes al recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes desde el quinto grado colateral inclusive y extraños, que la ley de 26 de Julio de 1922 estableció para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad, constituirán un crédito en la Sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria», capítulo 6.º, art. 1.º, «Instituto Nacional de Previsión.—Fondo de bonificaciones», concepto de «Para acrecentar el importe de las libretas de capitalización con el producto del recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes». (Art. 12 de la ley de 26 de Julio de 1922.)

Art. 29. La partida de 37.500 pesetas que «Para todos los gastos del servicio de inspección del Ahorro y capitalización y Junta consultiva del Ahorro», figura en la Sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria», capítulo 4.º, «Gastos diversos», art. 1.º, concepto 7.º, se librará siempre en virtud de Real orden de dicho Ministerio, teniendo presente que los ingresos efectuados por las entidades comprendidas en el Real decreto de 9 de Abril de 1926 cubran la cantidad necesaria para atender al pago de dicha atención.

Art. 30. La suma no invertida en fin del ejercicio 1925-26 del crédito extraordinario de 500.000 pesetas, concedido por Real decreto de 11 de Mayo último para los gastos de concurrencia de España a la Exposición de Filadelfia, a la Sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria», podrá utilizarse en sucesivos ejercicios hasta la total liquidación de la obligación contraída.

Art. 31. Las cuotas anuales que, según el art. 22 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, satisfacen para la Caja de Emigración los navieros extranjeros, serán de 10.000 pesetas como mínimo y de 25.000 como máximo, según la capacidad máxima para emigrantes.

Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán una patente de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de emigrantes que despachen.

Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán 5 pesetas por cada billete entero de emigrante y 2,50 por cada medio billete.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Consejo Superior de Emigración, dictará las reglas a que la exacción ha de sujetarse y la aplicación que hayan de tener los fondos recaudados, que se ingresarán directamente en el Tesoro público, considerándose abierto para su pago, hasta por igual cuantía, el crédito correspondiente en la Sección 9.ª del estado letra *A*.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de los cobros y los pagos.

Los remanentes no invertidos a fines de cada ejercicio de las cantidades que por cuenta del Tesoro recaude el Consejo Superior de Emigración en cumplimiento de esta disposición constituirán crédito a favor del Consejo Superior de Emigración para el ejercicio siguiente.

Art. 32. Se concede a la Sección 10 el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda, conforme al art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo o la totalidad, en su caso, entre el que le corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de Administración de tercera clase, mientras desempeñe aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo.

Art. 33. El Ministerio de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Correos y Telégrafos de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de Giro postal interior e internacional.

Art. 34 Se autoriza al Ministro de Hacienda para atender por medio del crédito indispensable a los gastos precisos para llegar rápidamente a una eficaz organización de los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, dotándola de edificios apropiados y de los elementos necesarios a su funcionamiento.

Asimismo se le autoriza para enajenar y para adquirir los elementos necesarios, incluso bienes inmuebles destinados a dicho servicio.

Igualmente se autoriza el crédito indispensable para satisfacer los gastos que ocasione la liquidación de los servicios encomendados al suprimido Comité Oficial del Seguro, conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1924.

Art. 35. Entretanto no se lleva a cabo la total reorganización de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, queda en suspenso la aplicación de los turnos de oposición restringida establecidos en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925 para la provisión de vacantes de Jefes de Administración y de Negociado de tercera clase.

Las vacantes de las citadas categorías y clases a dicho fin reservadas se cubrirán por los demás turnos fijados, con la efectividad de 1.º de Julio.

Art. 36. En la Delegación de Hacienda de Barcelona habrá, además del Delegado, un funcionario de la categoría de Jefe de Administración, formando parte de la respectiva plantilla, al cual corresponderán de un modo general las atribuciones que los reglamentos orgánicos asignan a los segundos Jefes, y en particular la representación del Delegado en todos aquellos

actos en que éste considere conveniente delegar sus facultades para la más rápida o expedita ejecución de los servicios, tales como la asistencia a las sesiones del Tribunal económico-administrativo, Juntas de Beneficencia, Transportes, Abastecimientos, etc., etc. Dicho funcionario será designado libremente por el Ministro y disfrutará, además de su sueldo, de la gratificación que la ley de Presupuestos señale.

Art. 37. Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios del Catastro fiscal y fijar la cuantía de las gratificaciones e indemnizaciones y el número de dietas que han de devengar los respectivos funcionarios, según el desenvolvimiento de dicho servicio.

Art. 38. El crédito consignado en el artículo único, capítulo 33 de la Sección 11, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para permutas y obras de reparación de edificios para Oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que dentro del semestre se emprendan o continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, siempre previa la tramitación del expediente con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Art. 39. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición séptima especial de la ley de 29 de Abril de 1920 y del artículo 32 de la de 30 de Junio de 1924, y las demás disposiciones dictadas con posterioridad respecto de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los registros fiscales de edificios y solares y su aprobación por la Hacienda, así como de las penalidades por incumplimiento de dichos preceptos.

Art. 40. Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer extensivos a las concesiones mineras de petróleo que formen un coto los beneficios de exención del impuesto del canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 12 de Diciembre de 1910.

Esta exención deberá sujetarse a las limitaciones del artículo 1.° adicional de la expresada ley. El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Art. 41. A partir del día 1.° de Julio de 1926 quedará sin efecto el art. 4.° de la ley de Supresión y Sustitución del impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911 y el precepto concordante del apartado *A*) de la 18.ª disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

En consecuencia, desde dicha fecha de 1.° de Julio, se exigirán de nuevo a los Ayuntamientos, sea cualquiera su situación respecto del impuesto de Consumos, el 20 por 100 de la renta de propios, el 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, con arreglo a la legislación anterior a la citada ley de 12 de Junio de 1911.

Art. 42. Se declaran condonados los débitos que por contribución territorial urbana tuviesen contraídos a favor de la Hacienda pública las Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el Reino, respecto de los edificios o conventos que ocupen, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual o conventual, siempre que tales edificios o conventos se hallen exentos de la referida contribución, conforme al art. 34 del decreto-ley de 30 de Junio de 1924.

Art. 43. Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre la plantilla vigente.

Art. 44. Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar, en una o varias veces, Deuda interior del Estado o del Tesoro por las cantidades necesarias, a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables para cubrir el déficit, si lo hubiere, de la liquidación del Presupuesto correspondiente al segundo semestre de 1926.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de este decreto-ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del Servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del Presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado», así como para el servicio de pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

Art. 45. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el segundo semestre de 1926.

Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Dado en Mi Embajada de París a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 1.° de Julio.)

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	15.000,00	
	2.°	Direcciones generales	27.000,00	
	3.°	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones y Asesoría jurídica	7.875,00	
	4.°	Consejo de Instrucción pública	12.500,00	
	5.°	Instituto del Material científico	8.000,00	
	6.°	Gratificaciones y premios	29.500,00	
	7.°	Servicios comunes a la Administración central y provincial	1.997.125,00	
				2.097.000,00
		Material de oficina.		
2.°	1.°	Material de todas las oficinas del Ministerio	43.750,00	
	2.°	Otros servicios	33.000,00	
				76.750,00
		Gastos diversos.		
3.°	1.°	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	492.500,00	
	2.°	Instituto del Material científico	10.000,00	
	3.°	Congresos y servicios especiales	22.500,00	
	4.°	Becas	129.000,00	
	5.°	Gastos de oposiciones	125.000,00	
	6.°	Alquileres de edificios	500.000,00	
	7.°	Publicaciones oficiales y estadística	55.000,00	
	8.°	Otros servicios	28.000,00	
	9.°	Residencias	250.000,00	
				1.612.000,00
		Suma y sigue		3 785.750,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	3 785.750,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.°	1.°	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	49.451.125,00	
	2.°	Inspección de primera enseñanza.....	932.250,00	
	3.°	Servicios especiales.....	201.125,00	
	4.°	Escuelas Normales.....	2.984.625,00	
				53.569.125,00
		Material.		
5.°	1.°	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	3.850.000,00	
	2.°	Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales.....	61.000,00	
	3.°	Servicios especiales.....	38.000,00	
	4.°	Escuelas Normales.....	197.250,00	
				4.146.250,00
		Gastos diversos.		
6.°	Unico	Instituciones complementarias de la Escuela.....	»	400.350,00
		SEGUNDA ENSEÑANZA		
		Personal.		
7.°	Único	Institutos nacionales de segunda enseñanza.....	»	3.264.300,00
		Material y gastos diversos.		
8.°	Único	Institutos nacionales de segunda enseñanza.....	»	224.100,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Universidades.		
9.°	Único	Personal.....	»	3.907.050,00
		Material.		
10	Unico	Material y gastos diversos....	»	1.439.250,00
		ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.°	Escuelas de Veterinaria.....	174.712,50	
	2.°	Idem de Comercio.....	1.099.515,00	
	3.°	Otras Escuelas especiales.....	232.250,00	
				1.506.477,50
		Material y gastos diversos.		
12	1.°	Escuelas de Veterinaria.....	35.775,00	
	2.°	Idem de Comercio.....	85 500,00	
	3.°	Otras Escuelas especiales.....	234.000,00	
				355.275,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.°	Enseñanzas artísticas.....	1.627.743,50	
	2.°	Museos.....	84.750,00	
	3.°	Otros gastos.....	73.750,00	
				1.786.243,50
		Material y gastos diversos.		
14	1.°	Enseñanzas artísticas.....	314.175,00	
	2.°	Museos.....	106.000,00	
	3.°	Gastos diversos.....	147.125,00	
				567.300,00
		Suma y sigue.....	.....	74.951.471,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	74.951.471,00
		ACADEMIAS		
15	Único	Personal.....	»	35.750,00
		Material.		
16	Único	Subvenciones.....	»	200.500,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS ARQUEOLÓGICOS		
17	Unico	Personal.....	»	964.625,00
		Material y gastos diversos.		
18	1.°	Material.....	38.375,00	
	2.°	Gastos diversos.....	260.250,00	
				298.625,00
		CONSTRUCCIONES		
		Personal.		
19	1.°	Construcciones civiles y monumentos.....	39.250,00	
	2.°	Edificios escolares.....	7.750,00	
				47.000,00
		Material y gastos diversos.		
20	1.°	Construcciones civiles y monumentos.....	17.100,00	
	2.°	Edificios escolares.....	7.500,00	
				24.600,00
		Auxilios y subvenciones.		
21	1.°	Subvenciones generales.....	636.900,00	
	2.°	Idem especiales.....	175.250,00	
				812.150,00
		Accidentes del trabajo.		
22	Unico	Para las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo	»	»
		Servicios de carácter temporal.		77.334.721,00
		OBRAS		
23	1.°	Edificios Escuelas.....	20.000,00	
	2.°	Otros edificios de Instrucción pública.....	413.250,00	
				433.250,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
24	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	»	281.968,12
		Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	»	4.125,50
				286.093,62

RESUMEN

Servicios de carácter permanente.....	77.334.721,00
Idem de íd. temporal.....	433.250,00
Ejercicios cerrados.....	286.093,62
TOTAL GENERAL.....	78.054.064,62

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 16 de Julio de 1926 — Núm. 57



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a indemnizaciones a los funcionarios públicos de Canarias y Baleares.—Página 65.
Otra disponiendo se constituya una Comisión para el estudio de las plantillas de los funcionarios públicos.—Página 66.

Ministerio.

Real decreto suprimiendo la Sección de Construcciones civiles y Monumentos.—Página 66.
Idem.—Consejo de Instrucción pública.—Reorganizándolo.—Página 66.
Idem.—Idem íd.—Nombramientos de Presidentes y Consejeros.—Página 68.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Escalafón.—Denegando reclamación de D. Alfonso de Lara.—Página 69.*
Separación definitiva del servicio.—Página 70.
Licencias.—Página 70.
Ascensos.—Página 70.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 70.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Real orden de gracias a la Sra. Gil y Febrel.—Página 70.*
Traslado.—Página 71.
Denegando permuta solicitada por los señores Rodríguez y Yubero.—Página 71.

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Anuncio de petición de duplicado de título. Página 71

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificada.—Página 71.
Resolviendo expediente de la de González Allende.—Página 72.
Idem de la instituída por D. Juan Antonio Bances.—Página 72.
Audiencias.—Página 73.

BECAS.—*Renuncia aceptada.—Página 74.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Sociedad de las Naciones.—Concurso para la construcción de un edificio.—Página 74

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunales de oposiciones. Nombramiento.—Página 74.*
Tribunales de oposiciones.—Nombramientos de Presidentes.—Página 75.
Idem.—Renuncias de Vocales.—Página 75.
Concursos desiertos.—Página 75.
Cátedras vacantes: a concurso.—Página 76.
Ascensos.—Página 76.
Nombramientos.—Página 77.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 77.

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 77.*

AYUDANTES.—*Gratificación.—Página 78.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Resolviendo expediente de D.ª Luisa Colorado.—Página 78.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 78.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes: anuncios.—Página 79.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto de transferencias de crédito.—Página 80.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de unificar la dispersa legislación vigente en materia de indemnizaciones por residencia en las islas Canarias y Baleares a los funcionarios públicos de todas clases,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Julio próximo, los funcionarios públicos residentes en Canarias, sean civiles, militares o eclesiásticos, tendrán derecho a percibir una indemnización que será de un 30 por 100 del importe de sus sueldos cuando hayan sido designados para el desempeño de sus cargos por turno forzoso, y del 15 por 100 si lo hubieran sido con carácter voluntario, esto es, a virtud de petición propia.

Art. 2.º Se entenderán por ahora como con destino forzoso para los fines de bonificación:

Todos los funcionarios que actualmente sirven en Canarias, con excepción de los naturales de dichas islas, que lleven en ellas quince o más años de residencia o vecindad, con o sin ejercicio de cargo público, y para lo sucesivo:

a) Los que sean designados por los respectivos Ministerios por conveniencia del servicio o a consecuencia del normal movimiento de las escalas.

b) Los que en caso de provisión conjunta de varias vacantes con derecho a opción entre los que hayan de ser nombrados, no pudieran ejercitar este derecho.

Los funcionarios destinados en Canarias a la publicación de esta Real orden perderán su condición de forzosos cuando al ascender puedan ser trasladados y continúen sirviendo en aquellas islas a solicitud propia, percibiendo desde ese momento únicamente la indemnización del 15 por 100.

Art. 3.° Se considerarán con destino voluntario en lo sucesivo:

a) Los funcionarios que hayan obtenido sus cargos por medio de oposición o concurso directo, exclusivamente convocados para proveerlos.

b) Los que hubieran solicitado su destino o traslado a Canarias, bien con exclusividad, bien en unión de otras vacantes a proveer en la Península.

c) Los que en caso de opción entre varias vacantes hubieran elegido su destino en Canarias.

Art. 4.° En lo sucesivo, cuando un funcionario de cualquiera de los Departamentos ministeriales sea destinado para desempeñar algún destino o cargo en las islas Canarias, el Ministro correspondiente especificará en el nombramiento el carácter forzoso o voluntario con que se haga y la indemnización que por ende le corresponda.

Art. 5.° Los funcionarios civiles, militares y eclesiásticos con residencia en las islas Baleares no percibirán ninguna indemnización por este concepto, salvo las que en la actualidad están establecidas para la Guardia civil y Carabineros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 2 de Julio.)

Excmo. Sr.: Uno de los problemas que deben ser resueltos antes de confeccionarse el Presupuesto para el año 1927 es el de las plantillas de categorías y retribuciones correspondientes de los funcionarios públicos de todas clases que hoy se hallan sujetos a normas distintas, no ya por Departamentos, sino por Cuerpos y servicios, dando lugar la enorme variedad de disposiciones vigentes a que empleados que desempeñan funciones similares reciban, sin embargo, emolumentos muy diferentes, y a que en ocasiones los de condición técnica de un Ministerio se hallen en situación económica inferior a la disfrutada por otros no técnicos de distinto Departamento;

Por todas estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la Presidencia del Consejo de Ministros, y en el plazo máximo de ocho días, se constituya una Comisión formada por dos representantes de cada uno de los Departamentos ministeriales civiles y presidida por el Oficial mayor de aquella Presidencia, la que habrá de verificar antes del 15 de Agosto un estudio detenido de las plantillas y emolumentos vigentes para los funcionarios públicos sujetos a Escalafones oficiales, proponiendo aquellas normas de carácter general que permitan unificar en lo posible esta materia, habida cuenta siempre de las diferencias que sean inexcusables, según la índole de la función encomendada a cada uno de los Cuerpos técnicos o auxiliares de la Administración pública.

La referida Comisión tendrá en cuenta siempre la necesidad de reducir las plantillas que sean susceptibles de amortización, aunque el importe de ésta se aplique en parte a mejora de haberes de los funcionarios que integren las nuevas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 2.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, reorganizando los servicios de este Ministerio, mantuvo la Sección núm. 17, destinada al despacho de expedientes de construcciones civiles entre todas las demás que funcionan en el Departamento, sin duda con el criterio de unificar la tramitación de los asuntos y la esperanza de simplificar su trámite.

Sin embargo, la agrupación de los expedientes de construcciones civiles en una sola Sección no parece haber logrado facilitar la tramitación de tan importantes servicios, ya que la centralización de asuntos, de suyo distintos, produce una excesiva aglomeración que entorpece el despacho y dificulta la marcha simultánea de todos los expedientes en curso.

Tal vez por ello fué desglosado en el mismo Real decreto de dicha Sección 17 todo lo concerniente a construcción de Escuelas, y nada obsta a que generalizando el mismo criterio, y dado que existen ya organizados en Secciones independientes todos aquellos establecimientos y servicios de instrucción a que se refieren las construcciones de que actualmente se encarga la citada Sección, los asuntos que centraliza ésta se distribuyan entre las demás Secciones a que directamente se refieren, lo que permitirá, seguramente, allanar cuantos obstáculos se opongan a la buena marcha de servicios de tanta importancia.

A tal fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a propuesta del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda suprimida en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Sección de Construcciones civiles, núm. 17, de las enumeradas en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924.

Art. 2.° Los expedientes que actualmente se hallan en curso de trámite de la indicada Sección 17, se distribuirán sin demora entre las demás Secciones a que se refieran, las cuales continuarán despachándolos en la forma reglamentaria.

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para distribuir el personal de la suprimida Sección 17 entre las demás, según las conveniencias del servicio.

Art. 4.° Queda derogado cuanto se oponga a lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 26.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Próxima la fecha de 30 de Junio, en que por Real decreto de 11 de Diciembre de 1925 expira la prórroga de duración de los cargos de los actuales Consejeros, se hace preciso proceder a la reorganización del Consejo de Instrucción pública La experiencia de la actuación de este alto Cuerpo consultivo, tal como parece organizado por el Real decreto de 14 de Octubre de 1921, no aconseja variar las normas fundamentales de su estructura y atribuciones, y así, sólo modifi-

caciones de detalle parece prudente establecer, derivadas unas de la necesidad de la acomodación a las variaciones legislativas ocurridas desde aquella fecha, y otras de la racional conveniencia de agregar nuevos elementos coadyuvantes representativos de entidades que, por significar en el orden administrativo docente circunscripciones concretas y definidas de la totalidad de los grados de la enseñanza, vendrán a hacer del Consejo de Instrucción pública un organismo verdaderamente representativo de los intereses de la enseñanza en toda la nación, a la vez que podrán contribuir con eficaces asesoramientos a la más perfecta realización de las altas funciones del Consejo de Instrucción pública; tal es el alcance del nombramiento de Consejeros correspondientes que se propone a favor de los Rectores Jefes de distrito universitario.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Junio de 1926.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Consejo de Instrucción pública se compondrá de un Presidente nombrado por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, y de 37 Vocales numerarios y 10 correspondientes.

Art. 2.° Serán Consejeros natos: Los Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, de Primera enseñanza y de Bellas Artes, el Rector de la Universidad Central y el Obispo de Madrid-Alcalá, mientras desempeñen estos cargos.

Art. 3.° Serán Consejeros de Real nombramiento los siguientes:

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.
Un ídem de Ciencias.
Un ídem de Derecho.
Un ídem de Medicina.
Un ídem de Farmacia.
Un ídem de Instituto de la Sección de Letras.
Un ídem de íd. de la íd. de Ciencias.
Un Profesor numerario de la Escuela de Comercio.
Un ídem íd. de la íd. de Veterinaria.
Un ídem de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras.
Un ídem de la de Artes y Oficios artísticos.
Un ídem de la Escuela de Pintura y Escultura.
Un ídem del Conservatorio.
Un ídem de la Escuela de Arquitectura.
Un ídem numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.
El Director del Museo del Prado.
El Director de la Biblioteca Nacional.
El Director del Museo Pedagógico Nacional.
Un Maestro o Maestra de Escuela nacional que figure en una de las tres primeras categorías del Escalafón y resida en Madrid.
Un Director o Profesor de Centro de enseñanza no oficial.

Art. 4.° Los 12 Consejeros restantes habrán de ostentar una de las siguientes condiciones:

Haber sido Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Haber desempeñado alguna de las Direcciones generales de este Ministerio, figurando además en uno de los Escalafones del personal docente dependiente de dicho Departamento.

Haber sido Consejero de Instrucción pública, figurando igualmente en alguno de los Escalafones del personal docente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ser individuo de número de una de las Reales Academias.

Ser Catedrático numerario en activo o jubilado por edad.

Art. 5.° Para ser nombrados Consejeros los Catedráticos o Profesores numerarios a que se refieren los artículos 3.° y 4.° habrán de hallarse en activo, contar más de diez años de servicios como numerarios y residir en Madrid.

Art. 6.° Serán Consejeros correspondientes de Real nombramiento los Rectores de Universidad, como Jefes de los distritos universitarios, mientras desempeñen tales cargos.

Art. 7.° El cargo de Consejero numerario de Real nombramiento durará cuatro años.

Art. 8.° El Consejo se dividirá en cuatro Secciones de ocho Consejeros cada una, que se denominarán:

Primera Sección.—Instrucción primaria.

Segunda Sección.—Institutos, Escuelas de Comercio y cualquiera otra especial.

Tercera Sección.—Bellas Artes y Escuelas de Artes y Oficios.

Cuarta Sección.—Facultades y Veterinaria.

Art. 9.° La adscrición de los Consejeros a cada una de las Secciones será la siguiente:

Primera Sección.—Pertenecerán a ella: el Obispo de Madrid-Alcalá, el Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, el Profesor o Profesora de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras, el Maestro de Escuela nacional, el Director del Museo Pedagógico y tres Consejeros de los mencionados en el artículo 4.°

Segunda Sección.—Pertenecerán a ella: el Catedrático de Instituto de la Sección de Letras y el de la Sección de Ciencias, el de la Escuela de Comercio, el Director o Profesor de Centro de enseñanza no oficial y cuatro Consejeros de los mencionados en art. 4.°

Tercera Sección.—Pertenecerán a ella: el Profesor de la Escuela de Arquitectura, el de la Escuela de Pintura y Escultura, el del Conservatorio, el de la Escuela de Artes y Oficios, el Director de la Biblioteca Nacional, el Director del Museo del Prado y dos Consejeros de los mencionados en el art. 4.°

Cuarta Sección.—Pertenecerán a ella: los Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, el Profesor de la Escuela de Veterinaria y dos Consejeros de los mencionados en el art. 4.°

Art. 10. Podrán asistir con voz, pero sin voto, el Director general de Enseñanza superior y secundaria a las Secciones segunda y cuarta; el Director general de primera enseñanza, a la primera; el Director de Bellas Artes, a la tercera, y el Rector de la Universidad Central, a todas las Secciones.

El Presidente del Consejo y el Presidente efectivo de la Comisión permanente no estarán adscritos especialmente a ninguna de las Secciones.

Art. 11. Para el informe de los asuntos no comprendidos en las anteriores Secciones o que se refieran a más de una, el Presidente nombrará una Comisión especial de cinco Consejeros, que elevarán su ponencia a la Comisión permanente.

Art. 12. Las Secciones elegirán sus respectivos Presidentes y éstos, por orden de antigüedad, como Consejeros, o, en su defecto, por la mayor edad, sustituirán al Presidente del Consejo.

Art. 13. Los Presidentes de las Secciones cuidarán de que en el reparto de los asuntos sean adjudicadas las ponencias a aquellos Consejeros que por su especial competencia tengan en cada caso mayor relación con las materias sometidas a dictamen.

Art. 14. Los Consejeros correspondientes serán convocados a las sesiones del Consejo en pleno y podrán asistir a ellas con voz, pero sin voto.

También podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión permanente, cuando el Ministro así lo acordase o la Comisión lo propusiese como conveniente.

Los Consejeros correspondientes y el Rector de la Universidad Central podrán informar por escrito, cuando fueren consultados por iniciativa del Ministro y a propuesta de la Comisión permanente, respecto a aquellos asuntos que afecten de

modo especial a los respectivos distritos universitarios, cualquiera que sea la Sección a que dichos asuntos correspondan.

Art. 15. Habrá una Comisión permanente compuesta de ocho Vocales y un Presidente. Será Presidente nato de la permanente el del Consejo y Presidente efectivo un Consejero nombrado por Real decreto comprendido en alguno de los órdenes siguientes:

Haber sido Ministro de la Corona; haber sido Consejero con más de cinco años de servicios en el cargo; ser Catedrático de Facultad con más de quince años de servicios o ser individuo de número de una de las Reales Academias, ocupando la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo.

Serán Vocales de la Comisión permanente dos Consejeros de cada una de las cuatro Secciones, elegidos por orden de antigüedad en el cargo y, en su defecto, por orden alfabético de apellidos.

Cada año serán renovados los Vocales de la Comisión permanente, entrando a sustituirles los dos Consejeros por Sección a quienes corresponda.

El Presidente y Consejeros de la permanente percibirán, en concepto de dietas, la cantidad autorizada por la ley de Presupuestos, correspondiendo al Presidente dietas dobles.

El Secretario de la permanente será el funcionario del Consejo que elija la Comisión.

Art. 16. El Gobierno consultará al Consejo por medio de las Secciones y éstas elevarán sus dictámenes a la Comisión permanente, para que, en definitiva, informe en los casos siguientes: formación y reforma de planes y reglamentos de estudios; creación o supresión de Establecimientos de enseñanza en todos sus grados y categorías; provisión de Cátedras de nueva creación; en los expedientes de separación o rehabilitación de Catedráticos, Profesores y Maestros; en la revisión de expedientes de oposiciones, hubiere o no en ellos protestas o reclamaciones, y en los concursos y traslados de Cátedras, Auxiliarías y Escuelas; en los recursos de alzada contra los acuerdos de las Direcciones generales; en las autorizaciones para ejercer las profesiones y validez de estudios hechos en el extranjero; en las propuestas que se relacionen con Tribunales de oposiciones y calificación de obras presentadas para ser declaradas de mérito a sus autores; en la concesión de Cruces de Alfonso XII y en los demás asuntos que estime conveniente el Ministro.

Art. 17. Las Secciones se reunirán, por lo menos, una vez en la semana.

La Comisión permanente se reunirá, por lo menos, dos veces en la semana.

Durante el período de vacaciones o verano, las Secciones y la Comisión permanente celebrarán el número de reuniones que el servicio público demande.

Art. 18. El Consejo en pleno se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, y cuando su Presidente, o por iniciativa propia o por la del Ministro le convoque a sesión extraordinaria.

El Consejo en pleno, en sesión ordinaria, hará el resumen de la marcha general de la enseñanza durante el año, y elevará una Memoria al Gobierno, comprensiva del resultado de su labor y de las mejoras de alto interés que deban, a su juicio, introducirse en materia docente.

Art. 19. El Consejo en pleno, la Comisión permanente, las Secciones y las Comisiones especiales que puedan nombrarse no tomarán acuerdos sin la presencia de la mitad, más uno, de sus Vocales.

Si citados el Pleno, la Comisión permanente, las Secciones o una Comisión especial tres veces consecutivas para un asunto no llegare a reunirse la mayoría indicada, el Presidente del Consejo lo pondrá en conocimiento del Ministro, para que éste disponga el cese de los Consejeros que hubieran incurrido en falta, aunque no hayan cumplido el tiempo para que han sido nombrados.

El Consejero de Real nombramiento que sin causa justificada deje de concurrir a tres sesiones consecutivas de la Sección o Comisión a que pertenezca o a ocho de estas sesiones en el período normal del curso académico, se entenderá que renuncia al cargo y será sustituído por otro de igual condición legal, que lo desempeñará hasta completar el tiempo que faltase al Consejero reemplazado.

Art. 20. Los Consejeros disfrutarán de la categoría, honores y derechos que les otorgan las disposiciones vigentes.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha y que se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Art. 22. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas normas reglamentarias sean precisas para su ejecución.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 26.)

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. Elías Tormo y Monzó, Catedrático de la Universidad Central, Académico de las Reales de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y ex Consejero de Instrucción pública.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

Gaceta del 26.)

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático de la Universidad Central, Académico de la de Jurisprudencia y Legislación y de la de Ciencias Morales y Políticas.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 26.)

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de esta fecha reorganizando el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en nombrar Consejeros a los señores siguientes:

Adscritos a la Sección primera: señor Obispo de Madrid-Alcalá, Consejero nato según el art. 2.º del Real decreto de esta fecha; D. Rufino Blanco Sánchez, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; D. Casto Blanco Cabeza, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros; D.ª María A. Rincón Lazcano, Maestra regente de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal Central de Maestras; D. Manuel Bartolomé Cossío, Director del Museo Pedagógico Nacional; señor Conde de Vallellano, ex Director general de primera enseñanza; don José Gascón y Marín, ex Subsecretario de Instrucción pública; D. Juan Zaragüeta Bengoechea, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Adscritos a la Sección segunda: D. Enrique Barrigón Gonzalez, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro (Sección de Letras); D. Pedro Archilla Salido, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros (Sección de Ciencias); D. Basilio García Galdácano, Profesor de la Escuela de Altos Estudios mercantiles; Padre Félix Res-

trepo, Profesor de Centro de enseñanza no oficial; D. Ignacio Bolívar Urrutia, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. Manuel Manzanarez S. Pelayo, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Jesús Sarabia y Pardo, Académico de la Real de Medicina; señor Marqués de Laurencín, Académico de la Real de la Historia.

Adscritos a la Sección tercera: D. Juan Moya e Idigoras, Profesor de la Escuela de Arquitectura; D. José Moreno Carbonero, Profesor de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; D. Arturo Saco del Valle, Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación; D. Luis Menéndez Pidal, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos; D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional; D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Director del Museo Nacional del Prado; D. José Ramón Mélida y Alinari, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Manuel Gómez Moreno, de la Real Academia de la Historia.

Adscritos a la Sección cuarta: D. Pío Zabala y Lera, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Enrique Súñer y Ordóñez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; D. José Casares Gil, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; D. Dalmacio García Izcara, Profesor de la Escuela de Veterinaria; D. Ramón Jiménez y García, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; don Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Universidad Central.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso de Lara y Mena, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio y Gobernador civil, en comisión, de la provincia de Albacete, en súplica de que se corrija el error padecido, a su juicio, respecto a como aparece clasificado en el Escalafón único del personal administrativo de este Departamento y se le anteponga a otros funcionarios que le preceden, por entender que así le corresponde con arreglo a su antigüedad en la clase;

Resultando que D. Alfonso de Lara y Mena formuló en su día reclamación al Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, por aparecer entre los Jefes de Negociado de primera clase y no entre los de Administración de tercera, reclamación que fué desestimada por Real orden de 18 de Septiembre de 1923, contra la que dedujo recurso contencioso-administrativo, pleito núm. 5 800, que fué resuelto por sentencia del Supremo Tribunal de Justicia con fecha 11 de Enero del corriente año, en uno de cuyos considerandos se estima innegable que la reclamación formulada lo fué fuera de plazo, quedando consentida por el interesado su clasificación, sentencia mandada cumplir en sus propios términos por Real orden de 5 de Febrero siguiente, e inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 9, páginas 714 a 716:

Resultando que durante la sustanciación del recurso se ordenó la fusión en un Escalafón único del personal del Ministerio con el procedente del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, publicándose, en su consecuencia, el provisional refundido, donde se le clasifica como tal Jefe de Negociado de primera clase, conforme a su situación definida y consentida, contra la que deduce nueva reclamación, en la que formula el Negociado su propuesta correspondiente;

Resultando que pasado el asunto a informe del Consejo de Estado por acuerdo de la Ponencia del Directorio militar, dicho alto Cuerpo consultivo emitió su dictamen, que se aceptó por Real orden de este Departamento de 13 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* del 20 del mismo mes, páginas 943 y 944;

Resultando que la citada disposición establece de modo claro y preciso el orden de prelación que ha de observarse para ocupar de manera efectiva las plazas de Jefes de Administración de tercera clase por aquellos que, como el reclamante, dada la situación privilegiada que el disfrute de quinquenios le concedía y no tenían, en cambio, más categoría administrativa que la de Jefe de Negociado de primera clase, según constaba de sus propios títulos;

Resultando que, conforme a lo preceptuado en la Real orden mencionada, se confirió el ascenso a D. Antonio Palomo y Ruiz por Real decreto de 19 de Febrero del corriente año, inserto en la *Gaceta* del siguiente día, página 932, columna segunda; a D. Juan José Gallego y Ruiz, por Real decreto de 5 de Marzo, publicado en la *Gaceta* del 10, página 1.302, columnas segunda y tercera, y al reclamante, por Real decreto de 28 de Mayo, *Gaceta* del 29, página 1.175, columna primera;

Considerando que los ascensos conferidos en la forma expresada y con estricta sujeción a lo prevenido en la Real orden de 13 de Noviembre del pasado año han sido consentidos por el reclamante, que ahora caprichosa y absurdamente pretende no sólo anteponerse a los dos funcionarios que ascendieron con anterioridad a él, sino a seis más, que cuentan con mayor tiempo de servicios en la categoría;

Considerando que la situación reflejada en el Escalafón y que tanto sorprende al reclamante al verla transcrita en la *Gaceta* de 28 de Mayo próximo pasado, no es otra que la reproducción exacta y fiel del orden de prelación establecido por la Real orden de 13 de Noviembre referida, resolución que es firme y que ha aceptado íntegra el Sr. Lara y Mena, por cuanto contra ella no ha formulado el recurso legal que procediera, y en la que, respondiendo a la realidad de las cosas, se tiene en cuenta que en todo Escalafón que ordena las categorías y clases de absoluta conformidad con los sueldos, no pueden preceder los que disfrutan sueldos inferiores a los que los perciben de mayor cuantía, como ocurre en el caso de que se trata, toda vez que los Sres. Palomo y Gallego tenían asignados el de 9.500 pesetas y el Sr. Lara el de 9.000 solamente;

Considerando que al interpolarlos en el Escalafón de referencia con arreglo a la prelación determinada por las tantas veces dicha Real orden no recurrida de 13 de Noviembre último, no como Jefes de Administración *per se*, sino con derecho a ocupar estas plazas con ocasión de vacantes, dada la situación de privilegio que de los quinquenios nacía, y aceptada por el Consejo de Estado para los de mayor sueldo la antigüedad de 9 de Octubre de 1924, había necesariamente que buscar entre los de la clase de Jefes de Administración de tercera quién era en la misma el de superior antigüedad efectiva, para inmediatamente después colocar a éstos que de modo accidental venían a ella, con derecho a ocupar las vacantes que se produjeran a partir del 13 de Noviembre, lo que se ha llevado a efecto de manera precisa y exacta;

Considerando que la categoría efectiva de Jefes de Administración de tercera clase, ni el reclamante ni los que se encontraban en su caso la han adquirido hasta las fechas de los Reales decretos mencionados, en los que bien claramente se especifica que «ascienden a ella», razón fundamental y principalísima de que sólo pertenecían a la misma nominalmente, y que esa antigüedad, que pretende ahora el reclamante que se reconozca a todos los efectos, arranca de la fecha primitiva de su incorporación al Escalafón como tal Jefe de Negociado de

primera clase, reconocida por Real orden de 15 de Abril de 1921, que también impugnó en la vía contencioso-administrativa en el recurso núm. 3 720, que fué desestimado por sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Abril de 1922, inserta en la *Gaceta* del 18 de Junio del mismo año, páginas 997 a 999,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancio de D. Alfonso de Lara y Mena, por la que pretende mejora de puesto en el Escalafón que le fué ya señalado por Real orden de 13 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 20), firme y consentida por él, por no haber deducido dentro del plazo el recurso legal correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gacetas del 3 y 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio remitido por el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, dando cuenta de que con fecha 7 de Junio último la Sección segunda de la Audiencia territorial de la expresada capital dictó sentencia condenatoria en el proceso seguido a D. Eufrasio Valentín Bueyes, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a dicho Instituto, por el delito de malversación de caudales públicos, acompañando al efecto certificación del fallo recaído, y de conformidad con lo que previene el art. 74 del reglamento de 28 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado la separación definitiva del servicio del mencionado Oficial segundo D. Eufrasio Valentín Bueyes, excluyéndole del Escalafón de los de su clase y causando baja en el mismo el día 7 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique García Martín, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, con la mitad de su sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Zorita García, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 11 de dicho mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Ayudante de la Biblioteca de la Escuela Normal Central de Maestras, D.ª Ana García González, a Auxiliar de primera clase con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 11,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Ayudante plegador del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, D. Luis Pajares e Hípola, a Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 del actual, inserta en la *Gaceta* de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero cuarto Victoriano Carmona Pérez, que presta sus servicios en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, al Gobierno civil de Badajoz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Julio.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en pro de la Inspectora de primera enseñanza de Soria, D.ª María Cruz Gil y Febrel, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor de la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Soria, D.ª María Cruz Gil Febrel;

»Resultando que el Gobernador civil de Soria propone para una recompensa a la citada Inspectora Sra. Gil Febrel, por su cultura, celo, actividad y trabajo que se ha impuesto en bien de la enseñanza y para que sirva de premio y estímulo a sus constantes desvelos y trabajos realizados y que viene realizando,

»Esta Comisión encuentra justificado que se le den las gracias de Real orden por sus notorios afanes en pro de la cultura.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en consecuencia, que se le den las gracias en su Real Nombre a la Inspectora D.ª María Cruz Gil y Febrel.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a usted muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA, D.ª MARÍA CRUZ GIL FEBREL.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el art. 1.º del Real decreto de 16 de Abril último, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de primera enseñanza D. Luis Benito Lorenzo Rodríguez, actualmente adscrito a la provincia de Orense, pase a prestar sus servicios a la de Huesca, percibiendo el sueldo que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia firmada por los Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Guadalajara y Oviedo, respectivamente, D. Gregorio Jesús Rodríguez y D. Lucio Yubero y Ranz, en petición de que se acceda a la permuta que de sus respectivos destinos quieren hacer;

Resultando que los interesados dicen en ella «que tienen en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza los números 119 el Sr. Rodríguez, y 124 el Sr. Yubero, y que deseando pasar a desempeñar sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las cuales, por conocer cada uno mejor las localidades y psicología de los vecindarios, la labor inspectora de ambos habría de ser más provechosa»;

Resultando que el permutante Sr. Rodríguez ha obtenido la plaza que hoy desempeña en Guadalajara y que ahora quiere dejar, en concurso de traslado al que acudió por su propia instancia cuando era Inspector de Alicante y a la que había pasado, precisamente, desde la de Oviedo, concurso que fué resuelto por Real orden de 2 de Enero de este mismo año, que le otorgó el nombramiento a que aspiraba;

Resultando que al mencionado concurso para proveer la vacante de Guadalajara acudió el Inspector D. Ernesto Marcos, número 123 del Escalafón e intermedio entre el 119 con que figuraba el Sr. Rodríguez y el ahora también permutante señor Yubero, que ostentaba el 124, y que igualmente solicitó tomar parte en el concurso de provisión de la plaza de Guadalajara;

Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1922 y vistos los artículos 25, 26 y 27 del reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que la Real orden indicada dice que los Inspectores de primera enseñanza que hubieren obtenido una plaza en virtud de concurso o de traslado no pueden permutarla con otro de su mismo Escalafón que tenga número inferior a él, hasta que transcurran dos años, a contar desde la fecha en que le fuera adjudicada la plaza de referencia;

Considerando que este mismo principio de moralidad y formalidad administrativas se había recogido ya en los precitados artículos del reglamento de funcionarios, que estableció aquellos preceptos con el laudable propósito de ahuyentar peticiones e instancias de finalidad de difícil justificación y con el criterio de que en estos cambios de personal prevalezca siempre el interés general del servicio que prestan sobre el de las conveniencias u oportunidades particulares;

Considerando que el único motivo que ahora en su solicitud invoca el Sr. Rodríguez, denuncia manifiesta y total contradicción con los que en su día tuviera para pedir en concurso la vacante de Inspector de la provincia de Alicante, desde donde después pasó a la de Guadalajara, impidiendo en el segundo concurso, con su concurrencia y preferente derecho de antigüedad, que ocupara la plaza el Inspector solicitante que le seguía en el Escalafón, e intentando ahora, por el procedimiento de la permuta, que llegue a desempeñar la repetida plaza de Guadalajara un funcionario más moderno que el mencionado Sr. Marcos, a quien sin la opuesta y distinta actuación del Sr. Rodríguez hubiera correspondido, perjudicando con esta singular conducta aspiraciones legítimas de sus compañeros y los dictados en que debe desenvolverse la Administración en sus más elevados fines de enseñanza.

Por los hechos consignados y consideraciones que se hacen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de los Sres. Rodríguez y Yubero, y que se aperciba al Sr. Rodríguez para que en lo sucesivo, en el ejercicio de sus derechos de petición, siempre atendidos y reconocidos, cumpla, en el máximo punto a que está obligado todo funcionario, normas de conducta de general observancia y los dictados de clara y terminante aplicación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

D. Ignacio Nart y Fernández acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia por habérsele extraviado el que se le expidió en 7 de Diciembre de 1901.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 7 de Junio de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

Gaceta del 7 de Julio.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Mogor, Ayuntamiento de Mañón (La Coruña), por D. Francisco López Estrada;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en la ciudad de Méjico a 12 de Junio de 1750 ante el Escribano D. Pedro Loredo del Valle, en el que dispuso la creación en aquella entidad de población de una Capellanía y Escuela de leer y escribir, que sirviera un eclesiástico, para lo cual legó 3.500 pesos;

Resultando que nombró Patrono al reverendo señor Obispo de Mondoñedo, al que no consta relevara de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que dicho reverendo Prelado, por escritura otorgada en Mondoñedo a 13 de Julio de 1765 ante el Escribano D. Alonso Fernández del Riego, dió cumplimiento a la voluntad del fundador y estableció una Escuela gratuita de enseñanza primaria, servida por Sacerdote y dotada con diversas fincas y censos que adquirió con el caudal legado;

Resultando que en la actualidad el capital fundacional se compone de la casa Escuela, tasada en 5.271 pesetas; una huerta, en 1.200, y la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 1.019, de 1.044 pesetas nominales;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911;

Considerando que si bien en la actualidad no cumple con el objeto para que fué instituída, pues la Escuela que funciona en el local de la Fundación es nacional, indudablemente lo cumplió sin necesidad de socorro del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según lo prevenido en los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los imprescindibles para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los restantes en pública subasta y convertir su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 54 de la instrucción y 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 antes citado;

Considerando que el capital de la Fundación es notoriamente insuficiente para el cumplimiento de su fin, por lo que procede transformar éste, en observancia de lo preceptuado en el artículo 54 de la instrucción y 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Mogor, Ayuntamiento de Mañón (La Coruña), por D. Francisco López Estrada.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al reverendo señor Obispo de Mondoñedo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patrono a vender en pública subasta las dos fincas que posee esta Obra pía, sometiendo previamente a la censura del Ministerio el pliego de condiciones por que haya de regirse el acto.

4.º Que proceda asimismo a incoar el expediente a que hace referencia la regla 1 ª del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para la transformación del fin fundacional; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de aquella instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), y con que recurre contra la liquidación que de los derechos de examen y censura de cuentas le ha hecho la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que el Patronato solicita reintegre la Junta a la Fundación la cantidad de 1.283,41 pesetas que, a su juicio, ha cobrado demás, porque afirma que durante los años 1905 a 1910 no tuvo ingresos esta Obra pía, si bien por error los consignó en las cuentas, pues tenía retenidas sus rentas, de forma que quedaron en el Banco de España;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zamora se atiene a que en las expresadas cuentas figuran como ingresos, en total, 127.980 pesetas, cuyo 1 por 100 es 1.279,80, al que añade 3,61 pesetas como 1 por 100 de 361 que en la cuenta de 1905 figuran como sobrante de la adquisición de valores con productos de las rentas fundacionales;

Resultando que por orden de la Dirección general de Administración local de 21 de Enero de 1905 se autorizó a D. Agustín Díez García, D. Manuel María de Tiedra Rodríguez y don Manuel Asensio Benito para percibir la cantidad de 430.559,52 pesetas, que la Junta provincial de Beneficencia de Madrid conserva en su poder, pertenecientes a esta Fundación, como apoderados que eran de la Junta de Patronos de la misma, con la obligación de invertirla en títulos de la Deuda al 4 por 100, interior, que depositarían en el Banco de España del que no podrían retirar ni el capital ni los intereses, y que en 25 del mismo mes se dió traslado de esta disposición al Gobernador del Banco de España;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 28 de Septiembre de 1914, se autorizó al Patronato para cobrar los intereses retenidos y sucesivos, a su vencimiento, siempre que acreditara la aprobación de las cuentas y cumpliera los fines fundacionales;

Resultando que, a mayor abundamiento, el Banco de España informa que los intereses del depósito núm. 570.290, constituído a favor de esta Fundación, fueron retenidos desde el cupón de 1.º de Abril de 1905 hasta 16 de Abril de 1915;

Considerando que, según se ha demostrado por medio del oficio que con fecha 25 de Marzo del corriente año suscribe el Gobernador del Banco de España, los intereses que había de percibir la Fundación González Allende, de Toro, fueron retenidos desde 1.º de Abril de 1905 hasta 16 de Abril de 1915, sin ingresar, por tanto, en la Fundación a que pertenecían y sin que, en consecuencia, pudiera servir de base para detraer de ellos el 1 por 100, que con arreglo a los preceptos legales antes mencionados corresponde percibir por examen y censura de cuentas a la Junta provincial;

Considerando que desde el momento en que el 1 por 100, que corresponde a la Junta, se detrae de los ingresos efectivos en cada año, como la misma Junta afirma, no cabe autorizar el cobro del referido 1 por 100 más que cuando efectivamente existe ingresos; pues de lo contrario y aplicándolo a los intereses que correspondiendo a un determinado año no han ingresado realmente, se daría el caso de que se cobrarían dos veces sobre ellos el 1 por 100: una, al censurar la cuenta del año a que correspondían, y otra, cuando realmente se efectuase el ingreso;

Considerando que cualesquiera que fuesen los errores cometidos al formular las cuentas, haciendo figurar cantidades que no ingresaron de hecho, ello podría justificar que la Junta percibiese el 1 por 100, pero no puede de manera alguna legitimar la negativa a reintegrarlos cuando palmariamente se demuestra que no existieron semejantes ingresos;

Visto el art. 1.895 del Código civil, según el cual, «cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, ha sido indebidamente entregado, surge la obligación de restituirla»,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Zamora reintegre, sin dilación alguna, a la mencionada Obra pía, la cantidad que cobró indebidamente de ella, que se eleva a 1.279,80 pesetas, 1 por 100 de las rentas que no percibió dicha Fundación y aparecían como recibidas en las cuentas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 d Junio de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación particular benéfico docente instituída en San Román de Candamo, Ayuntamiento de Candamo (Oviedo), por D. Juan Antonio Bances;

Resultando que por orden de 14 de Abril de 1923 se mandó al Patronato de esta Obra pía rindiera cuentas y presentase presupuestos, a lo que estaba obligado desde que la Fundación fué clasificada por Real orden de 14 de Septiembre de 1917, obligación que no había aún cumplido;

Resultando que igualmente se le reiteraba la orden de convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública el capital fundacional;

Resultando que en 26 de Mayo de 1923 participó a esa Dirección general del digno cargo de V. I. el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, que el Patronato le había comunicado haber convertido en la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 3.996, la cantidad de 58.500 pesetas nominales que poseía en títulos al portador del 4 por 100 interior; que dicha inscripción se hallaba depositada en el Banco de España, en esta Corte, y que se hallaba gestionando su traslado a la sucursal del mismo en Oviedo, por lo que no había rendido aún cuentas ni cumplido lo dispuesto por el testador;

Resultando que por no considerarse suficientes las razones alegadas para eximir al Patronato del cumplimiento de dicha obligación, se dispuso por orden de 1.º de Diciembre de 1923 que remitiera inmediatamente a este Ministerio, por conducto y con informe de la Junta provincial, las cuentas de los años transcurridos desde que fué clasificada la Fundación juntamente con el presupuesto para 1924;

Resultando que por haber quedado incumplida esta orden se dictó en 13 del mismo mes Real orden en la que, como trámite previo para la suspensión del Patronato, se le amonestaba y disponía remitiera las expresadas cuentas en el plazo de diez días, a partir del siguiente al en que le fuera notificada, lo que se verificó en 21 de Diciembre de 1923;

Resultando que en 17 de Enero de 1924 tuvo entrada en este Ministerio una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo manifestando que el Alcalde de Candamo, como Presidente del Patronato, suplicaba le fuese ampliado a treinta días el plazo para poder formular las referidas cuentas por ser insuficiente el de diez;

Resultando que por no haber presentado las cuentas, a virtud de Real orden de 16 de Febrero de 1924, se dispuso que la Junta provincial instruyera expediente de suspensión al referido Patronato, oyendo en él a cuantos formaron parte del mismo, por razón de sus cargos, desde la fecha de la clasificación;

Resultando que en 29 del mismo mes comunicó la Junta haber nombrado instructor del expediente a D. Ramón González;

Resultando que por orden de 13 de Julio de 1925 se interesó de la Junta manifestase en qué estado se hallaba el mencionado expediente, contestando que, por renuncia del Sr. González, había nombrado instructor al Marqués de la Vega de Ansó;

Resultando que por orden de 9 de Diciembre de 1925 se dispuso se activara el expediente y fuera remitido a este Ministerio en el plazo de un mes;

Resultando que éste tuvo entrada en 7 de Mayo anterior, habiendo sido oídos únicamente el actual Alcalde, D. José Mayor, y cuatro de los 49 que han ejercido el cargo de Concejal en el referido Ayuntamiento desde 1917, fecha de la clasificación de esta Obra pía, hasta 1924, según consta en certificación librada por el Secretario del indicado Ayuntamiento y que obra en el expediente;

Resultando que de las diligencias practicadas se desprende que nadie cobra las rentas fundacionales desde 1921;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo ha procedido con alguna negligencia en la instrucción del expediente, dando lugar a que se le recordara varias veces la obligación de incoarlo, fijándosele plazo para su entrega, que dejó transcurrir sin remitirlo, y haciéndolo, al fin, incompleto por haber dejado de tomar declaración a 44 personas, si bien fué citada una más que, por ausencia, no compareció

Considerando que el dejar de percibir las rentas fundacionales puede causar a esta Obra pía graves e irreparables perjuicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe este expediente, devolviéndolo a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo para que tome declaración a cuantas personas procede hacerlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero de 1924.

2.º Que se encareza de la indicada Junta mayor actividad y celo; y

3.º Que se le autorice para cobrar cuantas rentas de esta Obra pía van devengadas y en lo sucesivo se devenguen, conservándolas en depósito hasta la resolución de este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Hazas de Cesto (Santander), por D. Joaquín Gómez Amo, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cabezón de Liébana (Santander), por D. Jerónimo Mateo Roiz de la Parra, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Junio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 6 de Julio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos (Santander), por D. Tomás de Pereda, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual

se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Santa María de Cayón, (Santander), por D. Domingo Ocejo y Mora, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 6 de Julio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Llorede (Santander), por D. Eugenio Ceballos y otros, denominada Escuela de niñas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Puentedeume (La Coruña), por D. Bartolomé de Rajoy y Losada, denominada Rajoy y Losada,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 21 de Junio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), por D. Miguel Gómez, denominada Escuela de niños,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Presentada a este Ministerio, con fecha 2 del actual, por el ciudadano argentino D. Enrique Suárez de Deza y Zapata, la renuncia de la beca que venía disfrutando en la Universidad Central, de las concedidas por el Gobierno de S. M. a la República Argentina, renuncia que funda en tener que ausentarse a su país para cumplir deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea aceptada dicha renuncia, y que de esta resolución se dé conocimiento a V. E. para que, por el Departamento de su digno cargo, pueda ser comunicada al Gobierno de la República Argentina, a los efectos de la provisión de la vacante, de conformidad con lo que disponen los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ANUNCIO

El Ministerio de Estado ha remitido a este Departamento, a título de información, copia de una comunicación de la Secretaría general de la Sociedad de Naciones, relativa a las condiciones del concurso anunciado por el citado organismo para la construcción de un palacio en Ginebra, destinado a domicilio de la expresada Sociedad de las Naciones.

El concurso se abrirá el 25 de Julio del presente año.

Un Jurado internacional, compuesto de nueve Arquitectos de reputación, será encargado del estudio de los proyectos que se presenten.

Se destinará una suma de 165.000 francos suizos para su reparto entre los mejores proyectos que se envíen.

El coste total de la construcción no podrá exceder de la cifra máxima de 13 millones de francos suizos.

Será remitido directamente un ejemplar del programa del concurso a toda persona que lo solicite, acompañando la suma de 20 francos suizos.

Los interesados deberán dirigirse a la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, en Ginebra.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores arquitectos,

Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

Presidente, D. Juan Zaragüeta, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Jaime Serra, titular de la asignatura en Barcelona; D. Miguel Asín y Palacios, Catedrático de Lengua arábiga en la Universidad Central; D. José Ortega y Gasset, Catedrático de Metafísica en la Universidad Central; D. Manuel García Morente, Catedrático de Etica en la Universidad Central.

Suplentes: D. Julián Besteiro, Catedrático de Lógica fundamental de la Universidad Central; D. Alberto Gómez Izquierdo, Catedrático de Lógica fundamental en Granada; D. Hilario A. Torre Ruiz, Catedrático de Lógica fundamental en Valladolid; D. Baldomero Díez Lozano, Catedrático de Lógica fundamental en Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace apúblico en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Julián Besteiro, D. Lucio Gil Fagoaga, D. Manuel García Morente, D. José Ortega y Gasset, D. José Jordán de Urries, D. Tomás Carreras Artau, D. José Daurella Bull, D. Pedro López Martínez, D. José de Castro, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Hilario A. Torre Ruiz, D. Baldomero Díez Lozano, D. Faustino Luis de la Vallina, D. Pedro Font Ruiz, D. Telesforo Aranzadi, D. Manuel H. Ayuso, D. Miguel Asín Palacios, D. José Caso Blanco, D. Juan Zaragüeta y D. Jaime Serra.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Universidad de Salamanca, a D. Baldomero González Alvarez, Académico y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Amalio Gimeno, a quien por Real orden de 30 de Abril último (*Gaceta* del 3 de Mayo) le fué admitida su renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a D. Baldomero González Alvarez, Académico y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Amalio Gimeno, a quien por Real orden de 28 de Abril último (*Gaceta* del 3 de Mayo) le fué admitida su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, a D. Jesús Sarabia, Académico y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Amalio Gimeno, a quien por Real orden de 28 de Abril (*Gaceta* del 3 de Mayo) le fué admitida su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Universidad de Zaragoza, a D. Baldomero González Alvarez, Académico y Consejero de Instrucción pública en sustitución de D. Amalio Gimeno, a quien por Real orden de 28 de Abril último (*Gaceta* del 3 de Mayo) le fué admitida su renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a los debidos efectos reglamentarios a D. Juan Bartual y Moret la renuncia que, fundada en motivo de imposibilidad física, debidamente justificada, ha presentado en este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Mayo último (*Gaceta* del 3 de Junio).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Estimando las razones alegadas por el señor Marqués de Figueroa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el turno de concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el turno de concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, por pase a excedencia voluntaria del titular que la desempeñaba; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.° del Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las expresadas Cátedras se anuncien, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que determina el Real decreto mencionado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacantes en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las expresadas Cátedras se anuncien, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que determina el Real decreto mencionado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Fallecido en 26 del actual D. Juan Carreras y Araño, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada;

Correspondiendo la vacante a la primera de ascenso en la sección octava del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino y teniendo derecho a ocuparla por su reingreso, en virtud de haber sido nombrado por oposición y Real orden de 24 de los corrientes Catedrático de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, don Agustín Millares y Carló, que venía figurando como excedente en la referida sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado Catedrático, Sr. Millares y Carló, pase a ocupar su número en aquella sección octava del Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de aumento, que percibirá desde el día en que tome posesión de su Cátedra, si fuese posterior al siguiente en que ocurrio la vacante, al que se contraen los efectos económicos de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr: En virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Jiménez y Asúa Catedrático numerario de Histología e Histoquimia normales y de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, D. Vicente Calvo y Criado, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 23 del actual, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón, ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último *(Gaceta* del 11), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, D. Román Riaza y Martínez Osorio, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 25 de los corrientes, siguiente al en que se posesionó del cargo; pues en cuanto a su lugar en el Escalafón, ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

Resultando que se han cumplido en el mismo los trámites y preceptos reglamentarios sin que se haya presentado reclamación ni protesta alguna;

Resultando que ha sido propuesto para ocupar dicha Cátedra, por unanimidad, el Catedrático excedente de la Universidad de Granada y Auxiliar temporal de la Central, D. Agustín Millares y Carló,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las oposiciones celebradas para proveer la mencionada Cátedra.

2.º Que se nombre a D. Agustín Millares Carló Catedrático numerario de Paleografía de la Universidad Central, con el sueldo de 5.000 pesetas, más 1.000 de aumento sobre el mismo de conformidad con lo preceptuado en el art. 236 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el capítulo 9.º, artículo único, concepto 7.º de la vigente ley de Presupuestos de este Departamento; y

3.º Que se reconozca al Sr. Millares y Carló el derecho a ocupar la primera vacante que corresponda al ascenso en la sección octava del Escalafón a que pertenece, entendiéndose que desde esta fecha cesa en su situación de excedencia y en el cargo de Auxiliar temporal que venía desempeñando en la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia será el que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 30.)

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de Valladolid las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Las reglas de preferencia serán las establecidas por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de Cádiz las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patalógica, que han de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Las reglas de preferencia serán las establecidas por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 6 de Julio.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid acreditando que el Auxiliar temporal D. Vicente Guilarte González se encuentra

dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central por fallecimiento del señor Gutiérrez Garijo, y encargado de su desempeño el Ayudante de Clases prácticas D. Antonio de Castro Jarillo desde que ocurrió dicha vacante hasta el día 12 de los corrientes en que presentó su renuncia al cargo de Ayudante, fundándose en motivos de salud, y desde el día 13 otro Ayudante, D. Luis de Sosa Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el art. 5.º de su Real disposición de 21 de Mayo próximo pasado, ha resuelto que se acredite la cantidad de 2.000 pesetas anuales, desde 26 de Mayo hasta 12 de Junio de los corrientes, a D. Antonio de Castro Jarillo, y desde el 13 al 30 de Junio a D. Luis de Sosa Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Luisa Colorado y Toralla, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Carmena, en esa provincia, solicitando que le sean abonadas las cantidades que haya dejado de percibir por casa-habitación;

Resultando que la solicitante ha incoado expediente de sustitución, y con ese motivo ha sido sustituída temporalmente, negándole el Ayuntamiento derecho a casa-habitación por entender que ese emolumento le corresponde a la sustituta temporal;

Resultando que la interesada alega en su favor el que la sustituta no tiene que pagar casa, por estar como huésped, y en cambio aquélla está obligada a satisfacer de su peculio particular el alquiler de la casa que habita;

Vistos los informes de la Sección administrativa e Inspección profesional;

Considerando que los artículos del Estatuto vigente y Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que en sus respectivos informes invocan la Sección e Inspección correspondientes no son de aplicar en este caso, toda vez que la sustitución aún no ha sido acordada y, en su consecuencia, los emolumentos todavía pertenecen a la Maestra provisionalmente sustituída en la enseñanza;

Considerando que es de tener en cuenta lo manifestado en su informe por la Inspección profesional, que la Sra. Colorado no ocupa la habitación que tenía alquilada por no tener su residencia en Carmena desde que ha sido sustituída temporalmente;

Considerando que debe comprobarse si la Sra. Colorado tiene o no en vigor el contrato de alquiler de la habitación que ocupaba para proceder en consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que si la señora Colorado demuestra estar subsistente su contrato de arrendamiento, el Ayuntamiento de Carmena debe continuar abonándole la indemnización por vivienda que le corresponde hasta tanto no se acuerde la sustitución definitiva de dicha señora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Vista la instancia en que el Maestro que fué de Cidad de Valdeporres, D. Francisco Martínez Alarcón, suplica se declare nula y sin efectos legales la Real orden por la que se le separó de la enseñanza;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Burgos, en 18 de Febrero de 1925, propuso se declarase incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, al Maestro de Cidad de Valdeporres, D. Alejandro Martínez, y que en virtud de tal propuesta la Dirección general de primera enseñanza declaró incurso a dicho Maestro en el citado artículo con fecha del mismo mes y año;

Resultando que la misma Inspección, en 4 de Julio de 1925, propuso a la Superioridad la separación definitiva de varios Maestros de la provincia, y entre ellos al reclamante, a quien llama ya *D. Francisco Martínez, Maestro de Cidad de Valdeporres*, manifestando que éste se ausentó en Diciembre del año anterior de la Escuela y de la localidad, ignorándose su paradero;

Resultando que el Negociado, convencido de que el D. Alejandro y el D. Francisco Martínez Alarcón eran una misma persona, propuso a la Superioridad la separación definitiva del servicio del repetido Maestro, previo informe del Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Estatuto vigente, pero dando al interesado su verdadero nombre, o sea el de Francisco y no el de Alejandro;

Resultando que, ya en el Consejo dicho asunto, la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos remitió comunicación transcribiendo otra de la Inspección en la que ésta manifiesta que procede estimar definitivamente vacante la Escuela de Cidad de Valdeporres, y participa la Sección que no obstante lo que manifiesta la Inspección y la situación del interesado, éste se encuentra propuesto definitivamente para la Escuela El Paretón y Cantareros, en la provincia de Murcia, habiendo ya tomado posesión de la misma;

Resultando que esta comunicación fué remitida al Consejo de Instrucción pública por encontrarse ya en él el expediente de referencia;

Resultando que el Consejo, en 17 de Diciembre de 1925, emitió su dictamen en el sentido de que procedía la separación definitiva de los Maestros a que el mencionado expediente se refiere, y entre ellos el interesado, a quien llama D. Alejandro Martínez, quizá por haberse fijado en que así le nombraba la propuesta de incursión en el art. 171 de la ley, aunque no la nota del Negociado;

Resultando que la Superioridad resolvió de acuerdo con este dictamen y que al cumplimentar la resolución el Negociado, llamó al interesado Alejandro en vez de Francisco, de acuerdo con el informe del Consejo;

Considerando que no puede aceptarse, por pueril, el argumento del interesado cuando manifiesta que la Real orden de separación no ha podido tener fuerza ejecutiva por no referirse a su propia personalidad, ya que impone dicha pena a don Alejandro Martínez, y él es D. Francisco Martínez Alarcón; pues en Cidad de Valdeporres no existe más que una Escuela de niños, y al referirse al Maestro de la misma, Sr. Martínez, no cabe duda de que se trata del interesado, llámese Alejandro o Francisco;

Considerando que, no obstante, quizá resulta excesiva la penalidad aplicada al Sr. Martínez, pues que este tal vez no tuvo conocimiento de su incursión en el repetido art. 171 de la ley ni de la propuesta de la Inspección sobre su separación definitiva, y no pudo, por tanto, solicitar la formación de expediente, por haber solicitado la Escuela de Parentón y Cantareros en 31 de Diciembre de 1924, residir su esposa en otra localidad de la provincia de Murcia, como Maestra, y ser probable que hubiera ido a reunirse con ella en espera de ser nombrado para la Escuela precitada por derecho de consorte;

Considerando que, de todos modos, no resulta exacto lo que el interesado dice, cuando afirma en su instancia que sirvió la Escuela de Cidad de Valdeporres hasta que obtuvo su traslado, pues que consta no se encontraba en Cidad de Valdeporres desde Diciembre a Enero de 1925;

Considerando que de todo lo actuado en este expediente se deducen algunas circunstancias atenuantes para el interesado, pero que, sin embargo, éste faltó por no haberse preocupado de justificar o disculpar su ausencia de Cidad de Valdeporres, y por aparecer comprobado el abandono de destino, aunque quizás no hizo esto deliberadamente, sino por error o irreflexión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anule la Real orden mencionada, dejando sin efecto la incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y que se conmute la pena impuesta por la de suspensión de medio sueldo durante tres meses, aplicándole la corrección señalada en el caso 5.º del art. 171 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y MURCIA.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cabezadas de Valle Arriba, Ayuntamiento de Hermigua (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 212 habitantes.

Ibo-Alfaro, Ayuntamiento de Hermigua (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 353 habitantes.

Barranco Grande, Ayuntamiento de Rosario (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 120 habitantes.

San Isidro, Ayuntamiento de Rosario (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 258 habitantes.

Llano del Moro, Ayuntamiento de Rosario (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 278 habitantes.

Laguna de Santiago, Ayuntamiento de San Sebastián (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 345 habitantes.

Todas estas Escuelas, exceptuando la primera, son de nueva creación.

Cinctorres, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 1.665 habitantes, creada en 13 de Mayo de 1926.

Molinell, Ayuntamiento de Culla (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 450 habitantes, creada en 13 de Mayo de 1926.

Roques de Llaó, Ayuntamiento de Culla (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 297 habitantes, creada en 13 de Mayo de 1926.

Soneja, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 1.797 habitantes, creada en 26 de Abril de 1926.

Villanueva del Duque, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria de niñas, núm. 1, para Maestra, 4.279 habitantes, vacante en 18 de Mayo de 1926 por defunción.

La Escala, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 2.529 habitantes, vacante en 8 de Mayo por fallecimiento.

Cortes de Tajuña, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 279 habitantes, vacante en 17 de Mayo de 1926 por excedencia ilimitada.

Paymogo, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 2.061 habitantes, creada en 28 de Abril de 1926.

Santa Bárbara de Casa, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 1.594 habitantes, creada en 28 de Abril de 1926.

Jaén; Escuela núm. 6, sección graduada (Beneficencia) para Maestro, 32 837 habitantes; vacante en 3 de Mayo de 1926 por defunción.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela núm. 3, dirección graduada para Maestro, 38.632 habitantes; vacante en 11 de Mayo de 1926 por defunción.

Villamañán, Ayuntamiento de ídem (León); dirección de la graduada para Maestro, 1.157 habitantes; se anuncia con arreglo a la Real orden de 10 de Junio de 1924 *(Boletín Oficial* del 27).

Olíus, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 256 habitantes; vacante en 30 de Abril de 1926 por excedencia.

Juliola, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.045 habitantes; vacante en 8 de Mayo de 1926 por jubilación.

Guntín, Ayuntamiento de Friol (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.014 habitantes; creada en 26 de Abril de 1926.

Ferreira, Ayuntamiento de Foz (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 497 habitantes; vacante en 30 de Abril de 1926 por excedencia.

Tugás, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 166 habitantes; vacante en 18 de Abril de 1926 por excedencia.

Rubaiño, Ayuntamiento de Muras (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 456 habitantes; vacante en 31 de Abril de 1926, no presentada a posesionarse.

Lugo; Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 12.523 habitantes; vacante en 15 de Mayo de 1926 por jubilación.

Ginzo de Limia, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela mixta para Maestra, 1.733 habitantes; creada por Real orden de 28 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 13 de Mayo).

Celorio, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 794 habitantes, vacante en 17 de Mayo de 1926 por excedencia.

Colloto, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela unitaria para Maestro, 1.223 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1926 por jubilación.

Grases, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 300 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1926 por traslado.

Arrados, Ayuntamiento de ídem (Segovia), Escuela unitaria para Maestro, 611 habitantes, creada en 28 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 13 de Mayo).

El Rubio, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 4.067 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 28 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 13 de Mayo).

El Rubio, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 4.067 habitantes, creada en la misma fecha que la anterior.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos al vigente presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales, por un importe total de pesetas 15.251.954,87 en la forma que sigue:

. . . . . .

. . . . . .

Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», 100.000 pesetas del capítulo 5.º, «Administración provincial.—Material», art. 1.º, «Escuelas nacionales de primera enseñanza», concepto 1.º, «Para gastos de material, etc.», al capítulo 3.º, «Administración Central.—Gastos diversos», art. 5.º «Gastos de oposiciones», concepto 2.º, para cumplir el Real decreto de 6 de Mayo de 1924».

. . . . . .

. . . . . .

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

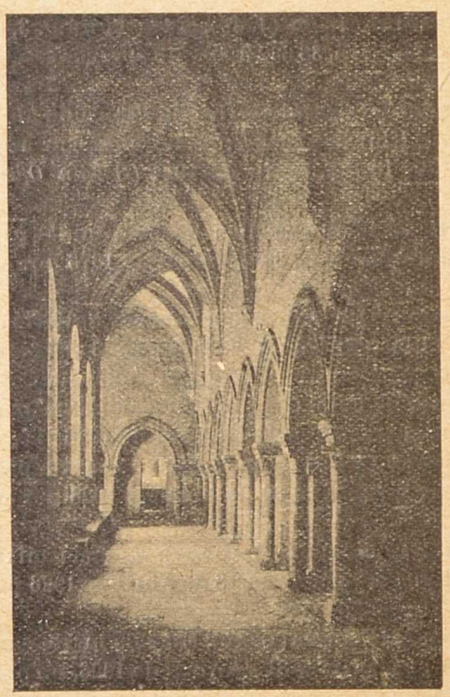
El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 29.)

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. *Precio: 6 pesetas* ejemplar.

Edición económica. Un volumen en 4.º, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. *Precio: 4 pesetas* ejemplar.

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.º, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. *Precio: 16 pesetas* los tres tomos.

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares	.....	el 15 por 100.
»	25 »	.....	» 20 »
De	30 »	en adelante.....	» 25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 20 de Julio de 1926 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas.—Página 81.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Ayudantes.—Página 82.*
Nombramiento de Practicante.—Página 82.

DELEGADOS OFICIALES.—*Los Sres Aguilar, Mañes y Subirana en el Congreso Dental Internacional, de Filadelfia.—Página 82.*

ASUNTOS GENERALES.—*Accediendo a lo solicitado por la Facultad de Derecho de Zaragoza, sobre modificación de la distribución de 3.000 pesetas.—Página 82.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Tarragona y Gijón.—Nombramientos de Vicedirectores. Página 82.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plazas vacantes: a concurso.—Página 82.*
Dejando sin efecto el anuncio de plaza vacante.—Página 83.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 83.

AUXILIARES.—*Circular referente a los suplentes y Ayudantes interinos.—Página 83*

ASUNTOS GENERALES.—*Servicios de educación y cultura: subvenciones.—Página 84.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos.—Página 84*
Prórrogas de nombramientos.—Página 85.
Quinquenios.—Página 85
Gratificaciones.—Página 86.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Desestimando petición de D.ª Mercedes Nicolás Barrau.—Página 86*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 86.*
Jubilación.—Página 87.
Plazas vacantes: a concurso.—Página 87.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 87.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 88.
Nombramiento.—Página 88.

AYUDANTES.—*Rehabilitando en el cargo a la Sra. Gil.—Página 88.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cuenca.—Renuncia y nombramiento de Secretaria.—Página 88.*

ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES.—*Licencia a Profesora.—Página 88.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Creación de una en Jaén. Página 88.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Sevilla.—Cese de Arquitecto director.—Página 89.*
Aprobación de proyectos.—Página 89.

LOCAL-ESCUELA.—*Denegando reclamación de la Sra. Marzal.—Página 90.*
Confirmación de traslado.—Página 90.
Cambio de denominación de Escuelas.—Página 91.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización a la Sra. Castro.—Página 91.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Devoluciones de fianzas.—Página 91.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Autorizando a la Dirección general para adjudicar libros a las Escuelas graduadas.—Página 91.*

HABILITACIONES.—*Devoluciones de fianzas. Página 92.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 92.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 94.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por D. Francisco del Alamo de Troya solicitando que se le conmuten las asignaturas de Anatomía descriptiva (primero y segundo cursos) y las Técnicas anatómicas correspondientes, aprobadas en la Facultad de Medicina de Barcelona, por las de la carrera de Practicante de Medicina y Cirugía;

»Resultando que la Facultad de Medicina de Madrid informa «que caso de demostrarse haber aprobado el Sr. Del Alamo, »como asegura, los dos años de Anatomía y Técnica anatómi»ca, es procedente lo que solicita, por hallarse comprendido »en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiem»bre de 1857, que abona los estudios hechos académicamente »en una carrera para todas las demás en que se exija», siéndo-

le conmutables, por tanto, dichos estudios para el primer año de Practicante;

»Resultando que el Rectorado se halla conforme con el dictamen de la Facultad,

»Esta Comisión entiende debe resolverse este expediente como propone la Facultad de Medicina de Madrid, conmutándole los estudios hechos (previa su justificación) para el primer año de Practicante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interior del Hospital clínico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Tomás Martín Carrasco, D. Santiago Pérez Vázquez, D. Miguel Moraza Ortega y D. Vicente Sanchiz Perpiñá Ayudantes de Clínicas del mencionado Hospital, con el sueldo anual de 2 000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 22, subconcepto 2.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Practicante de la Farmacia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D.ª Emilia Fustagueras Juan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

DELEGADOS OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Durante los días 23 al 28 de Agosto próximo tendrá lugar en Filadelfia el VII Congreso Dental Internacional, bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos y de la Exposición Mundial de Filadelfia.

Teniendo en cuenta el extraordinario interés científico y pedagógico que ha de revestir dicho Congreso, digno de que España envíe una valiosa representación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales en la referida reunión internacional para que representen honoríficamente y gratuitamente a este Ministerio a los señores D. Florestán Aguilar, D. Ciriaco Mañes Retana y D. Luis Subirana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza en petición de que las 3 000 pesetas que tenía asignadas de material de cultura para viajes y prácticas, por la imposibilidad en que se hallan de poder realizarlas los que habían de recoger el fruto de ellas, se transfieran para completar y hacer confortables la instalación de su biblioteca, atendiendo un apremiante interés de los alumnos que la utilizan como sala de trabajo; además de esta conveniencia existe la necesidad de instalar calefacción en las salas adjuntas a la biblioteca misma;

Teniendo en cuenta que la transferencia solicitada es de suma conveniencia para beneficiar los intereses de la enseñanza, sin que nada altere la cifra de la subvención asignada a aquella Universidad para servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la expresada solicitud de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, entendiéndose modificada en tal sentido la distribución de la cantidad que le fué asignada para dichos fines por Real orden de 31 de Octubre pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la terna elevada por el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona para el nombramiento de Vicedirector del mismo Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° en relación con el 1.° del reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1901, ha resuelto nombrar a D. José Estalella Graells, núm. 1.° de la citada terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la terna elevada por el Director del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, para el nombramiento de Vicedirector del mismo Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° en relación con el 1.° del reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1901, ha resuelto nombrar a D. José Manuel del Campo Argüelles, núm. 1.° de la citada terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de Profesor de Gimnasia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1920, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia la plaza de Profesor de Gimnasia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1920, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo la plaza de Profesor de Gimnasia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1920, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Al ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el anuncio para proveer por concurso previo la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924, dictada por el Directorio militar, que exceptúa la provisión de estas plazas, correspondientes a los Institutos que radiquen en las capitales de los distritos universitarios, de los preceptos del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto el expresado anuncio, publicado en la *Gaceta* del día 25 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1 de Julio.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de Profesor de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 25.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia la plaza de Profesor de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de lo plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 25.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo la plaza de Profesor de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 25.)

AUXILIARES

CIRCULAR

A fin de armonizar los preceptos de los artículos 15 y 16 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 con lo dispuesto en relación al Cuerpo de Auxiliares y Ayudantes por el de 21 de Mayo

próximo pasado, y proveer, con la mayor competencia y medios, el servicio encomendado a los Suplentes y Ayudantes interinos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que tales Suplentes y Ayudentes cesen en sus respectivos cargos el día 30 de Septiembre próximo y que, con la antelación suficiente al comienzo del año académico, el Director de cada Instituto convoque a concurso las plazas de Suplentes de Religión, Gimnasia y Caligrafía y las de Ayudantes interinos de las Secciones de Letras, Ciencias, Idiomas y Dibujo que se consideren necesarias a las atenciones de la enseñanza, exigiendo a los aspirantes las condiciones establecidas para los expresados cargos y dando a dicha convocatoria la publicidad conveniente en los tablones de anuncios de los Centros docentes de la localidad.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, los Directores elevarán a este Ministerio los expedientes de los interesados con la propuesta de los que, a su juicio, deban ser nombrados, a los efectos de la previa autorización que determinan los citados artículos del Real decreto de 31 de Enero de 1919, teniendo presente que los nombramientos han de ser expedidos con validez limitada al curso académico próximo venidero.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

El Director general, González Oliveros.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos y peticiones formuladas por la mayor parte de los Claustros de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 8.°, art. 1.°, concepto 4.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se concedan las siguientes cantidades:

Al Instituto de Albacete, para la adquisición de obras para la biblioteca escolar, 750 pesetas.

Al de Alicante, para material del pabellón de trabajos prácticos, 500

Al de Almería, para menaje del salón de actos, 750.

Al de Badajoz, para ultimar instalaciones de sala de estudios, 2.000.

Al de Baeza, para ampliación de biblioteca escolar, 750.

Al de Barcelona, para adquisición de aparatos, mesas y estanterías, 3.000.

Al de Cádiz, para ídem de íd. mesas y libros, 750.

Al de Castellón, para ídem de campos de deportes, 1 500.

Al de Las Palmas (Canarias), para material de estudios y libros para la biblioteca, 1.500.

Al de Ciudad Real, para sala de estudios y arreglo de archivo, 750.

Al de Córdoba, para libros para la biblioteca, 1.000.

Al de La Coruña, para campo de deportes y biblioteca, 500.

Al de Figueras, para mesas y bancos bipersonales, 750.

Al de Gerona, para sala de estudios y biblioteca escolar, 1.500.

Al de Gijón, para ídem íd. y traslado de gabinete, 750.

Al de Granada, para biblioteca, pupitres y trabajos manuales, 1.000.

Al de Guadalajara, para sala de estudios, 750.

Al de Huelva, para ídem de íd. y material de biblioteca, 750.

Al de Huesca, para ídem de íd. e íd. de íd., 500.

Al de Jaén, para mejora de biblioteca y sala de estudios, 750.

Al de Jerez, para material de sala de estudios y laboratorio, 3 000.

Al de León, para adquisición de obras para la biblioteca, 1.000.

Al de Lérida, para proyecto de gimnasio y sostenimiento de campo escolar, 1.500.

Al de San Isidro, de Madrid, para ampliación e instalación de la biblioteca escolar, 3.000.

Al de Málaga, para adquisición de un aparato de proyecciones, 750.

Al de Murcia, para salón de estudios, 750.

Al de Oviedo, para adquisición de obras para la biblioteca, 750.

Al de Palma (Baleares), para cursillos de vulgarización científica, 1.000.

Al de Pontevedra, para útiles de trabajos manuales, arreglo de jardín y patio de gimnasia, 1.000.

Al de Reus, para biblioteca escolar y cursillos, 1.000.

Al de Santiago, para adquisición de material para la biblioteca, 500.

Al de Salamanca, para ídem de libros, 1.000.

Al de Santander, para útiles y libros de la biblioteca, 1.000.

Al de Segovia, para biblioteca escolar e instalación de mesas, 1.500

Al de Soria, para conservación de la sala de estudios y biblioteca, 750

Al de Tarragona, para biblioteca escolar y sala de estudios, 2.000.

Al de Toledo, para mobiliario, libros y ampliación de la clase de dibujo, 2.000.

Al de Valencia, para adquisición de obras para la biblioteca, 1.000.

Al de Valladolid, para sala de estudios y biblioteca, 2 000.

Al de Vitoria, para adquisición de obras para la biblioteca, 1.000.

Al de Zamora, para construcción y arreglo de libros, 2.000.

Al de Zaragoza, para el servicio de educación física, 1.000

Cuyas cantidades se librarán, a justificar y a favor de cada uno de los Habilitados del material de los citados Institutos, de conformidad con lo establecido en la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 10 del corriente mes el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña D. Francisco Molina Salmerón, quien cumplió la edad de setenta años el día 5 de Junio actual, fecha de su cese en el servicio activo, y siendo ésta la segunda vacante de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Amador Oppelt Sans, D. José Pérez Molina, D. Ricardo Hodgson Balestrino, D. José Civeira García, D. Luis Gómez Puente y D. Ricardo Gallardo Calero, Catedráticos de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el primero; Profesional de Alicante, el segundo; Profesional de Santa Cruz de Tenerife, el tercero; Profesional de Sevilla, el cuarto; Profesional de Valladolid, el quinto y Profesional de Santander, el sexto, pasen a ocupar en el Escalafón los números 28, 47, 72, 96, 127 y 153, respectivamente, con el sueldo de 11.000, 10.000, 8.500, 7.500, 6.500 y 5.500 pesetas, y con la antigüedad de 6 del presente mes, percibiendo además el Sr. Hodgson Balestrino la gratificación de 1.000 por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1924 y la Real orden de 9 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se considere prorrogado, a partir de 1.º de Julio próximo pasado y hasta el día 30 del presente mes de Junio, el nombramiento provisional de Profesor auxiliar de ascenso hecho a favor del Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, D. Elías Gasco Casar, por Real orden de 17 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1924 y la Real orden de 9 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere prorrogado, a partir de 1.º de Julio próximo pasado y hasta el día 30 del presente mes de Junio, el nombramiento provisional de Profesor auxiliar de ascenso hecho a favor del Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, D. Manuel Díez García, por Real orden de 17 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1924 y la Real orden de 9 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere prorrogado, a partir del 1.º de Julio próximo pasado y hasta el día 30 del presente mes de Junio, el nombramiento provisional de Profesor auxiliar de ascenso hecho a favor del Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, D. Juan M. de los Ríos Mélida, por Real orden de 17 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1924 y la Real orden de 9 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere prorrogado, a partir del 1.º de Julio pasado y hasta el día 30 del presente mes de Junio, el nombramiento provisional de Profesor auxiliar de ascenso hecho a favor del Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santander, D. Higinio González y González, por Real orden de 17 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1924 y la Real orden de 9 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere prorrogado, a partir de 1.º de Julio pasado y hasta el día 30 del presente mes de Junio, el nombramiento provisional de Profesor auxiliar de ascenso hecho a favor del Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, D. Antonio Ibáñez Portell, por Real orden de 17 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cosme Duñabeitia y de la Mota, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º de Enero próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ernesto López-Barrajón y Vallejo, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 1.º de Mayo próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.750 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo de Cossío y González, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 4 del corriente mes, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Díez García, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 18 del pasado mes de Febrero, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Argüelles Vázquez, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 22 de Mayo próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 2.750 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Vidal y Castañeda, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º de Enero del corriente año, que le será abonado sobre el sueldo de 2 000 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael García de la Borbolla, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 13 del presente mes, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Cándida Aguirre González, Auxiliar supernumeraria de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, perciba, a partir del día 11 de Enero próximo pasado, la remuneración de 1.500 pesetas anuales correspondiente al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Alfredo Valdés Valdés, que disfruta, desde dicha fecha, los dos tercios del sueldo asignado a Cátedra vacante que reglamentariamente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por el Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Antonio Calafat y Covas, encargado transitoria y reglamentariamente de la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en dicha Escuela, y de la enseñanza de Algebra financiera, por Real orden de 30 de Octubre de 1925, se ha servido disponer que se le acrediten los dos tercios de la dotación asignada en Presupuesto para la referida Cátedra, más 1.000 pesetas en concepto de acumulación por la enseñanza de Algebra financiera, a partir del 1.º de Julio anterior, fecha de la vacante de la mencionada Cátedra y enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D.ª Mercedes Nicolás Barrau, ex Profesora auxiliar especial de esa Escuela, para que se la declare excedente forzoso y con derecho a ingreso en el Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando como evidente la aplicación, al caso de la señorita Nicolás, del núm. 2.º de la Real orden de 29 de Septiembre de 1925, así como son rectamente aplicadas e interpretadas las disposiciones pertinentes por la Sección en su informe sobre el referido caso;

«Considerando que en definitiva la pretensión de la reclamante, expecialmente fundamentada en un precepto de la ley y su reglamento llamados de Bases de 1918, se reduce a considerar su derecho (reconocido por una disposición anterior) atropellado o desconocido por un acuerdo de la Administración dictada en virtud de sus facultades regladas y que ha causado estado, de donde se deduce que contra tal Real orden no ha podido dentro de la legislación actual interponer otro recurso que el contencioso-administrativo dentro de los plazos que para los mismos señalan las disposiciones que les son aplicables.

«Por todo lo expuesto esta Asesoría jurídica estima, de acuerdo con la Sección, que procede desestimar la pretensión formulada por la señorita Nicolás en su instancia que motiva este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de Escuela Normal D. Generoso Bajo e Ibáñez, que figuraba en la primera categoría del Escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.500 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Eudoro Casas y Arriola, D. Casto Blanco Cabeza, don Jesús Gómez y San Martín, D. Raimundo Torres Blesa, D. Epifanio Benito Cesteros, D. Felipe Sáiz Salvat, D. Felipe Ortega González, D. Manuel Portugués Hernando y D. Remigio Verdú Payá, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Logroño, Madrid, Logroño, Granada, Navarra, Barcelona, Huelva, Lérida y Cádiz, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 4, 18, 38, 63, 94, 128, 168, 202 y 233, con el sueldo anual de 12.500 pesetas el primero, 11.000 el tercero, 10 000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6 000 el octavo y 5.000 el noveno, y todos ellos con la antigüedad del día 12 de Mayo último, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

El Sr. Blanco Cabeza continuará percibiendo el sueldo anual de 12.500 pesetas, que ahora disfruta, por el lugar que ocupa en el Escalafón especial de la Escuela de Madrid, acreditándosele 12.000 pesetas con cargo a la plantilla de Profesores numerarios de Normales de Maestros y 500 del crédito consignado en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 3.° del presupuesto de este Ministerio.

D. Epifanio Benito Cesteros devengará 3.000 pesetas a cargo de la Diputación provincial de Navarra y las 6.000 restantes se le abonarán con cargo a los conceptos 1.° y 2.° del capítulo y artículo antes citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Pérez Allú, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 21 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

2.° Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Letras, siempre que posean el título profesional correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de dicha Sección de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.° Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores, siempre que posean el título profesional correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de dicha Sección de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

2.° Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Letras, siempre que posean el título profesional correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de dicha Sección de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Eugenio Alegre y Alegre, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 3 500 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Eulogio Díaz Santos y Fernández, D. Aurelio Gadea Rubio y D. Antonio García Hernández, Auxiliares de Letras los dos primeros y de Ciencias el último, de las Escuelas Normales de Maestros de Oviedo, Málaga y Las Palmas (Canarias), respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón mencionado los números 7, 18 y 41, con el sueldo anual

de 3.500 pesetas el primero, 3.000 el segundo y la gratificación anual de 2.500 el tercero, y todos ellos con la antigüedad del día 17 del mes actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

2.° Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el núm. 79 del repetido Escalafón, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y la misma antigüedad que los anteriores, D. Manuel Alvarez Fernández, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 11 de Mayo último y ha venido percibiendo, en comisión, gratificación de la categoría de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la referida Escuela a D. Patricio Marescot Iglesias, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por D.ª Josefa Gil Sánchez, reclamando contra su cese en el cargo de Ayudante de la Escuela Normal de Maestras de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien rehabilitar a la referida D.ª Josefa Gil Sánsez en el cargo de Ayudante gratuita de la Escuela Normal de Maestras de Almería, descontándole el tiempo que sirvió la interinidad de la Escuela de Enix.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por D.ª Julia Ochoa Vicente del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, para el que fué nombrada por Real orden de 26 de Mayo de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septimebre de 1924 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a D.ª Trinidad Usón García, Oficial de Administración de tercera clase con destino en la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Soriano Profesora y Directora de la Escuela Central de Anormales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, en la que solicita la creación de una Escuela maternal, toda vez que el Municipio cuenta con local apropiado para el funcionamiento de la misma;

Resultando que en la cláusula 13 de la Real orden de 31 de Julio de 1924 se consigna la cantidad de 28.700 pesetas para gastos de instalación de Escuelas Maternales que se creen durante el ejercicio económico;

Vistos el Real decreto orgánico de Escuelas Maternales, de 2 de Junio de 1922, la Real orden de 20 del mismo mes, la de 16 de Agosto siguiente y la ya citada de 31 de Julio de 1924;

Considerando que por el Real decreto de 2 de Junio de 1922 está autorizado el Ministro de Instrucción pública para insta-

lar, por vía de ensayo, Escuelas Maternales con sujeción a los preceptos que se fijan y aplicando los créditos legalmente utilizables al efecto; determinándose también en dicha Soberana disposición que estas Escuelas se organicen como una sección de grupo escolar en las Escuelas nacionales que reunan condiciones para ello, en las cuales considere conveniente el Gobierno establecerlas, y quedando encomendada la práctica de esta enseñanza a una o varias Maestras;

Considerando que siendo las Escuelas Maternales secciones a establecer en las nacionales de primera enseñanza, debe adoptarse para su provisión igual procedimiento que el fijado en el Estatuto del Magisterio, con las modificaciones que aconsejan la índole especial del servicio que en las Maternales se presta;

Considerando, finalmente, que el Ayuntamiento de Jaén ofrece local adecuado en la planta baja de los grupos escolares de La Alameda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece en Jaén una Escuela maternal como sección de los grupos escolares de La Alameda, quedando encomendada la enseñanza a dos Maestras nacionales, nombradas por concurso con sujeción a lo prescrito en el art. 71 y siguientes del Estatuto del Magisterio.

2.º Por la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén se procederá a anunciar en la *Gaceta de Madrid* las referidas plazas de nueva creación, en la forma determinada y a los efectos de la Real orden de 26 de Julio de 1925, las que se adjudicarán con arreglo a las preferencias contenidas en el artículo 73 del Estatuto vigente, sin otra restricción que la de establecer como primera contar servicios en Escuelas de párvulos o en secciones de graduadas, circunstancia que se hará constar por las peticionarias, bajo su responsabilidad, al dorso de las fichas de petición.

3.º Para atender a los gastos que este servicio ocasione se destina la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto, que serán libradas a favor de D. Fermín Palma García, Alcalde de Jaén, y de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 13 de la Real orden de 31 de Julio de 1924 (Boletín Oficial núm. 67), para gastos de instalación.

4.ª La dotación de las dos plazas a que se refiere el número 1.º de esta disposición será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestras nacionales, con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose nombrado por Real orden de 17 de Marzo último a D. Rafael de la Hoz Saldaña Arquitecto-director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que dicho señor cese en el mismo cargo que desempeñaba en la provincia de Almería, para el que había sido nombrado por Real orden de 17 de Junio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) solicitando se le conceda como auxilio los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras, y subvención en metálico para construir directamente por su cuenta una Escuela graduada con cuatro secciones para niños;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, habiendo manifestado dicha Oficina que el solar ofrecido tiene superficie suficiente para construir en el mismo la indicada Escuela;

Resultando que la citada Oficina técnica redactó en consonancia con lo legislado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata de 127.330,68 pesetas;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal, en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la construcción por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de una Escuela graduada con cuatro secciones para niños, y a la concesión, en principio, de la subvención de 40.000 pesetas;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la primera de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos que quieran construir por sí mismos sus edificios Escuelas cuando lo soliciten, y como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras;

Considerando que en la segunda de dichas disposiciones especiales se establece que podrán concederse también subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, que ha de facilitarse como auxilio al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, así como la dirección facultativa de las obras, remitiéndose el duplicado del mismo al Ayuntamiento a los fines oportunos.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las cuatro secciones que han de instalarse en la Escuela que construya el Municipio, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 40.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras en la forma que se determine al resolver, en su día, sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Visto el proyecto adicional de obras respecto a las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se es-

tán construyendo por el sistema de contrata en Aguas de Busot (Alicante);

Resultando que para la ejecución de las obras a que dicho proyecto se refiere ha ofrecido cooperar el Ayuntamiento de la expresada población con toda la piedra necesaria, la que ha sido valorada en 3 049,16 pesetas;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Resultando que la construcción de las Escuelas de referencia se adjudicó a D. Tomás Gosálvez Ramos por Real orden de 4 de Marzo de 1925, al ser su proposición la más ventajosa entre las presentadas, en la que hizo una rebaja del 16 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la total terminación de las Escuelas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites legales, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que de la cantidad que ha de satisfacer el Estado debe ser baja la equivalente al 16 por 100 de la misma, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido como rebaja por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional para la terminación de las obras con destino a las Escuelas de referencia por su presupuesto de contrata, importe 13.136,16 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Tomás Gosálvez Ramos y por la cantidad de 8.473,08 pesetas, líquido que resulta una vez deducidas las de 3.049,16 que importa la piedra ofrecida por el Ayuntamiento y 1.613,92 a que asciende el 16 por 100 sobre las 10 087 pesetas que se asignan al Estado en el mencionado presupuesto.

3.º Que la expresada cantidad de 8.473,08 pesetas que en definitiva corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio; y

4.º Que por el referido Ayuntamiento se cumplan sus ofrecimientos para la indicada construcción complementaria, cuando lo exija el estado de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.--*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE STEE MINISTERIO.

Señores Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguas de Busot (Alicante) y D. Tomás Gosálvez Ramos.

(Gaceta del 30.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del recurso de queja formulado por D.ª María Eustaquia Marzal e Iribarren, Maestra de Artajona (Navarra), solicitando se deje sin efecto el traslado de su Escuela a otro local, ordenado por la Inspección femenina de la provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de queja formulado por D.ª Eustaquia Marzal e Iribarren, Maestra de Artajona (Navarra), solicitando se deje sin efecto el traslado de su Escuela a otro local, ordenado por la Inspección femenina de la provincia;

»Resultando que el Ayuntamiento de Artajona, de acuerdo con la Inspección femenina correspondiente, y fundándose en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que dispone que los Ayuntamientos procurarán que en los edificios Escuelas no exista viviendas para los Maestros, y, de no ser posible, tengan éstas entrada independiente, ordenaron repetidas veces a la Sra. Marzal, Maestra de la Escuela de niñas de la localidad, el que trasladara su Escuela al local que ocupaba la Escuela de niños, dirigida por su esposo, Sr. Divassón, por haber sido esta última instalada en nuevo edificio, dispuesto por el Ayuntamiento;

»Resultando, según se desprende del informe emitido por la Inspección femenina, que la referida Sra. Marzal se negó varias veces y se resistió al cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección respecto al traslado de su Escuela, dando lugar a que ésta ordenara la clausura de la misma y a la formación del oportuno expediente gubernativo por la desobediencia y desacato a los superiores, todo ello con perjuicio para la enseñanza;

»Resultando que la Sra. Marzal fundamenta su petición en las peores condiciones pedagógicas y de solidez del local destinado, acompañando al efecto la certificación del Sr. Gamuza, Maestro albañil de Artajona, referente a las condiciones de seguridad de los locales, y que el edificio que ocupa su Escuela fué adquirido para Escuela y vivienda suya;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone se desestime el recurso de queja formulado por D.ª Eustaquia Marzal, declarando firme lo ordenado por la Inspección y que antes de resolver procede pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto,

»Esta Comisión propone, de conformidad con el Negociado de este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio.

ÓRDENES

Vista la denuncia formulada por varios vecinos del pueblo de San Mamed del Monte, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña), respecto al traslado de la Escuela nacional de dicho pueblo a otro local que no reune las debidas condiciones higiénicas y de seguridad, y solicitando se deje sin efecto dicho traslado;

Resultando que por finalizar el contrato de arrendamiento del local que ocupaba la Escuela de referencia, el Ayuntamiento de La Baña, acordó abrir concurso entre los propietarios de los locales dónde instalar la mencionada Escuela;

Resultando que los locales ofrecidos reunían todas las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias, previas algunas obras, según se desprende de los informes emitidos por los señores Inspector municipal de Sanidad y Maestros carpintero y cantero de la localidad;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Inspección de primera enseñanza de la provincia, la cual hace constar que el local donde actualmente funciona la Escuela de San Mamed del Monte reune mejores condiciones de ventilación e iluminación que el que anteriormente ocupó la mencionada Escuela y que, aun cuando no reuna las condiciones que serían de apetecer, puede admitirse como el menos malo de todos, con las reparaciones consignadas en su dictamen,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el traslado de local de la Escuela de San Mamed del Monte y que se obligue al Ayuntamiento de La Baña a que, con la mayor urgencia y aprovechando las próximas vacaciones, realice las obras de adecentamiento y mejoras de local según los informes facultativos emitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 29.

Vista la instancia suscrita por D. Alejo Carrera Muñoz, Presidente de la entidad menor de Villasobroso, Ayuntamiento de Mondariz, solicitando que las Escuelas nacionales de San Martín de la Portela, de dicho Ayuntamiento, se denominen de Villasobroso;

Teniendo en cuenta que por Real orden fecha 22 de Mayo último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se dispone sea sustituída la denominación de la entidad de San Martín de La Portela por la de Villasobroso,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que en lo sucesivo se denominen las dos Escuelas nacionales existentes en San Martín de la Portela como Escuelas nacionales de Villasobroso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 29.)

Vista una instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Garray solicitando que al grupo escolar inaugurado recientemente en dicho pueblo se le dé el nombre de D. Aniceto Pérez Durán, Maestro que ejerció durante muchos años su profesión en el pueblo de referencia;

Teniendo en cuenta que por acuerdo unánime del citado Ayuntamiento, Junta local de primera enseñanza y vecindario se formula la petición expresada y que esa Inspección cree conveniente perpetuar la memoria del Maestro Sr. Pérez Durán, para que sirva de estímulo y ejemplo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Garray, y que en lo sucesivo se denominen Aniceto Pérez Durán los locales Escuelas recientemente construídos a expensas del vecindario del mencionado pueblo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 25.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María del Tránsito de Castro González, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Castrillo de Valduerna, en esa provincia, que solicita se obligue al Ayuntamiento del expresado pueblo le abone la diferencia existente entre las 72 pesetas anuales satisfechas por indemnización por vivienda y las 150 que debe percibir;

Vistos los informes de la Alcaldía de la expresada localidad y de la Inspección profesional correspondiente;

Teniendo en cuenta que la casa-habitación facilitada por el Ayuntamiento no reunía las condiciones adecuadas, y que éste, en su vista, indemnizaba a la Maestra con 100 pesetas anuales;

Considerando que el censo de población de Castrillo es de 534 habitantes de derecho, como informa la Inspección;

Considerando que de no facilitar el referido Ayuntamiento vivienda en las condiciones adecuadas se halla obligado a indemnizar a la Maestra conforme a la escala que establece el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Castrillo de Valduerna está obligado a satisfacer a la Maestra Sra. De Castro la indemnización de 150 pesetas anuales por vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 31 de Enero, 26 de Marzo y 13 de Junio de 1925 se acordó la recepción definitiva de las mesas bancos que quedaron en depósito en la Casa constructora, a la que fueron adjudicadas las obras de construcción de las mismas, y que después han sido facturadas en su totalidad, habiéndose enviado todas ellas a sus respectivos destinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, realizado el servicio de que se trata y no siendo necesaria ya ninguna garantía para el cumplimiento del mismo, se devuelva a don Martiniano Apellaniz y Martínez de Lizardúy la fianza de 35.000 pesetas que a tal efecto tiene constituída en la Caja general de Depósitos con el núm. 261.594 de entrada y 104.664 de registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo con fecha 3 de Mayo último, cuyo fallo es el siguiente: «Que debemos revocar y revocamos la declaración última de la Real orden de 21 de Marzo de 1925, del Ministerio de Instrucción pública, única recurrida en este pleito por el demandante D. José Pellicer Serra, y en su lugar mandamos: que en armonía con las Reales órdenes de 11 de Septiembre de 1923, 16 de Enero y 24 de Marzo de 1924, relativas a la recepción del material objeto del contrato, motivo de los autos, le sea devuelta a dicho recurrente la fianza definitiva que constituyó como garantía de su cumplimiento».

Resolviendo, en consecuencia, que se devuelva a D. José Pellicer Serra la fianza de 30.000 pesetas que tenía constituída para responder al suministro de mesas-bancos bipersonales con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por Real orden de 18 de los corrientes para adquirir libros con destino a la creación de nuevas Bibliotecas escolares y renovar el fondo de obras de las Bibliotecas circulantes.

Vista la Real orden de 8 de Abril de 1922, adjudicando, a medida que los créditos lo permitan, una Biblioteca a las Escuelas graduadas que en la misma se mencionan:

Resultando que los créditos disponibles para este servicio no son suficientes para la adquisición de todas las Bibliotecas escolares de referencia, y teniendo en cuenta que con posterioridad a la citada Real orden de 8 de Abril de 1922 se han presentado casos en que se ha hecho notar la conveniencia de establecer una Biblioteca en otras Escuelas graduadas, cuya organización y necesidades de la enseñanza exigen completar

la labor que realizan, dotándolas de ese elemento de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido autorizar a la Dirección general de primera enseñanza para que adjudique las Bibliotecas escolares que se adquieran en virtud de la Real orden de 18 de los corrientes a Escuelas graduadas de las comprendidas en la Real orden de 8 de Abril de 1922 y en aquellas otras Escuelas graduadas que estime de más interés y conveniencia para la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Ramón Grau Llauradó, Habilitado que fué del partido judicial de Reus (Tarragona), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 28 de Noviembre de 1922 hasta el 7 de Febrero de 1924, en que cesó, por hallarse comprendido en la incompatibilidad que determina el artículo 2.º de la Real orden de 26 de Enero de 1924;

Resultando que, según copia que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos de Tarragona, con fecha 20 de Julio de 1923, y con los números 255.960 de entrada y 101.696 de registro, un depósito constituído por cuatro títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100 de la serie A, números 222.271 al 274, de pesetas 2.000 nominales;

Resultando que la Sección informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolucion de fianza en la *Gaceta de Madrid* de fecha 6 de Marzo de 1924, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Gray Llauradó;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Ramón Grau Llauradó, Habilitado que fué del partido judicial de Reus (Tarragona), previo el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Vicente Pertusa Périz, Habilitado de los Maestros nacionales de Málaga, capital, solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, previa nueva imposición constituída solamente con el 10 por 100 de una mensualidad;

Resultando que, según copia que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Málaga, la cantidad en metálico de 9.107,02 pesetas, con el número 53 de entrada y 2.471 de registro, de fecha 22 de Febrero del año actual;

Resultando que la Sección informa en el sentido de que procede accederse a la petición formulada por el Sr. Pertusa Périz;

Considerando que esa Dirección general, en orden de 11 de Marzo del año actual, accedió a que fuese rebajada la fianza depositada por dicho señor al 10 por 100, del 50 por 100 que se le exigió, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que la Asesoría jurídica informa favorablemente y además hace constar que dicha devolución se halla sujeta al impuesto de derechos reales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la devolución de la fianza solicitada por D. Vicente Pertusa Périz, siempre que simultáneamente deposite en la Caja general de Depósitos tantas fianzas como partidos judiciales represente, equivalentes al 10 por 100 de una nómina mensual de cada uno de los referidos partidos, realizándose ambas operaciones con la intervención de la Sección administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como resolución a las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección de 30 de Enero anterior (*Gaceta* de 13 de Febrero siguiente) y 12 de Febrero (*Gaceta* del 18), lo siguiente:

1.º Que se estimen de las presentadas contra la orden de 30 de Enero las que se expresan: la de D.ª Donata Martínez Barriocanal, novena del segundo, 1 8-906, núm. 1.833; D.ª María Dorca Blanch, séptima, 27-3 25, alta, y D.ª María Martín Cabrera, séptima, 25-2-19, núm. 6.762, contra las propuestas para Ubierna (Burgos), Vilamacolum (Gerona) y San Bartolomé de Lanzarote (Canarias), a favor, respectivamente, de D.ª Nemesia Díez García, D.ª Angeles Moncanut Vilá y D.ª Adela Santana Enríquez, en cuyas plazas se les confirma, por reunir sobre las citadas señoras la tercera condición de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto; la de D.ª Mercedes Antillano Mesa, contra la propuesta por primer turno para Carrascalejo (Badajoz) a favor de D.ª Eugenia Gordo Recio, y comprobado que la vacante de Carrascalejo ocurrió en 3 de Agosto de 1924 por fallecimiento, en cuya fecha no podía ser peticionaria la Sra. Gordo, toda vez que hasta 31 de Enero de 1925 no terminaba la pena de separación que le fué impuesta, se anula su adjudicación, confirmándose en la Escuela de Carrascalejo a la reclamante D.ª Mercedes Antillano Mesa, novena del segundo, 1-1-22, núm. 4.723, concursante de la vacante citada en momento oportuno, por lo que no ha lugar a la reclamación de D.ª Carmen Grajales Plasencia, y, por último, la de D.ª Dolores Mateu Audet, contra la propuesta para Borredá (Barcelona), por haber ocurrido esta vacante, por jubilación, en 21 de Agosto de 1924, fecha anterior a la de Isona (Lérida), para la que figura propuesta, que ocurrió en 26 de Septiembre de 1925 por defunción, confirmándose en Borredá a la reclamante, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, y para la de Isona se confirma a doña Rosa Ramón Serra, séptima, 15-3 25, alta.

Padecido error en la adjudicación de la Escuela de Telde (Canarias) hecha a favor de D.ª María del Pino Gil Monzón, se anula la propuesta y se confirma a D.ª Isabel Casañas Padrón, séptima, 1 9-19, núm. 5.422, que reune sobre la Sra. Gil Monzón la tercera condición de preferencia del art. 90, por lo que no ha lugar a la petición de D.ª Adela Santana Enríquez.

Confirmada para la Escuela de Serón de Nájima (Soria) doña Gertrudis Díaz Cuesta, del segundo Escalafón, y perteneciendo esta Escuela por su censo a plenos derechos, se anula su nombramiento y se le confirma a la Sra. Díaz Cuesta en Matalbaniega (Palencia), declarada desierta en la provisión correspon-

diente al mes de Septiembre del año anterior, debiéndose proceder por la Sección administrativa de Soria a publicar en la *Gaceta de Madrid* nuevo anuncio de la citada vacante de Serón de Nájima, con el censo de 944 habitantes, dato que se omitió en el anuncio publicado en la *Gaceta* del día 11 de Septiembre.

Igualmente se anula la confirmación para Ampuero, sección de graduada, a favor de D.ª Mercedes Rodríguez Gómez, por habérsele confirmado con anterioridad para Bilbao, adjudicándose definitivamente la vacante de Ampuero, sección de graduada, a D.ª María Martín Domínguez, séptima, 4-12-17, número 7.223, peticionaria en momento oportuno de la misma.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas a favor de D.ª Raimunda Pausa Gómez, D.ª Encarnación Serballe Morán, D.ª Julia Cureses de la Huerga, D.ª Margarita Gutiérrez Castillo, D.ª Narcisa López Villalba y D.ª Lorenza Bara Escartín, para Santiuste de Pedraza (Segovia), Aldeyuso, Brohojos de Medina y Villafranca de Duero (Valladolid), Pedrosillo de Alba (Salamanca) y Barahona (Huesca), por no existir tales vacantes, que fueron adjudidas con anterioridad por los diversos turnos, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D.ª María González Rodríguez y D.ª Macrina Valentín Ortega, en solicitud de ser nombradas para Pedrosillo de Alba y Brahojos de Medina.

Que se desestimen las siguientes reclamaciones: la de doña María de la Paz García Pinilla, contra la adjudicación de la Escuela núm. 1 de Ciudad Real a favor de D.ª María Margarita García Pérez, por ser esta señora peticionaria de dicha vacante en el momento de ocurrir ni tener mejores condiciones de preferencia que la reclamante; la de D.ª María del Rosario Mateos Espinar contra la propuesta para Tomares (Sevilla) a favor de D.ª Amparo Villalobos Díaz, por no ser la reclamante peticionaria en el mes de Octubre pasado, en que se anunció la citada vacante de Tomares, sin que le pueda ser de aplicación la regla 3.º de la Real orden de 26 de Junio de 1925, por referirse ésta a los expedientes solicitando destinos por los turnos primero, segundo y tercero, que estaban pendientes de resolución, por no existir en aquella fecha vacantes las Escuelas solicitadas por las peticionarias; la de D.ª Carmen Rey Lamas contra la propuesta a favor de D.ª María Asunción Montenegro Granja para Donramiro, por ser esta Escuela de censo inferior a 501 habitantes y corresponder a Maestras de derechos limitados; la de D.ª María Alvarez González, contra la propuesta para Palacios del Sil a favor de D.ª María Solares Riaño, toda vez que esta señora, según informa la Sección administrativa correspondiente, no está sujeta a expediente gubernativo; la de D.ª María de los Remedios Jiménez Olivés, contra la propuesta para la regencia de la práctica graduada de Teruel, a favor de D.ª Venancia de la Barrera, toda vez que la reclamante no reune las condiciones establecidas en el artículo 91 del Estatuto; la de D.ª Concepción Pericot Llorensí, contra la propuesta a favor de D.ª Teresa Bonet Durán para Caldas de Montbuy, por reunir la propuesta sobre la reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto; la de D.ª Constantina Monserrat Raga, contra la propuesta para Beniaraixt (Baleares), por tener esta localidad censo inferior a 501 habitantes y por pertenecer su provisión a Maestros de derechos limitados; la de D.ª Margarita Porras Campos, contra la adjudicación, por segundo turno, de la Escuela de San Ildefonso, en Granada, a favor de D.ª Carmen de la Higuera Jaldo, toda vez que esta propuesta es en cumplimiento de la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, que le concedió derecho a solitar traslado por segundo turno sin que en dicha disposición se le señale plazo para solicitar; la de D.ª María del Pilar Pujol Olivé, contra la propuesta para Valladán (Barcelona), toda vez que, modificado el sistema de provisión por Real orden de 26 de Junio de 1925, hay que atenerse a lo que en la misma se dispone en los apartados *a)* y *b)* del artículo 1.º; la D.ª Laura Conde Cortinas, contra la propuesta, por segundo turno, para la Escuela de Celanova, puesto que se trata del cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio de 1925.

No adjudicada por la Real orden de 18 de Octubre pasado (*Gaceta* del 21) la Escuela de Vidán (La Coruña), se confirma en la misma a D.ª María López Bernárdez, novena del segundo, 13-1-13, núm. 1.615.

Que se aclare que la señora propuesta para Valldán (Barcelona) es D.ª Rosalina Barris Perramón y no D.ª Rosalina Barramón, como aparece en la *Gaceta*.

No ha lugar a las reclamaciones de D.ª Mercedes Vega Rato, D.ª Mercedes Blanco Conde, D.ª Josefa Lozano Pinar y doña Gregoria Moreno Molina, por haber tenido entrada en el Ministerio una vez transcurrido el plazo que señala la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

2.º Que se estimen las siguientes reclamaciones presentadas contra la orden de 12 de Febrero pasado (*Gaceta* del 18): la de D.ª Joaquina Bosch Bel, quinta, 1-9-17, núm. 1.995, contra la propuesta para San Vicente del Host (Barcelona) a favor de D.ª Francisca Gabaldá Piqué, por reunir sobre la Sra. Gabaldá la segunda condición de preferencia de las señaladas en el artículo 90 del Estatuto, por lo que no ha lugar a la reclamación de D.ª Ramona Bonastre Rosell, que reune inferiores condiciones que la Sra. Bosch, que se confirma; la de D.ª María del Sagrario Merino Terriza, sexta, 1-9-21, núm. 2.674, contra la propuesta para la sección de graduada de Santa Florentina, en Cartagena, a favor de D.ª Encarnación Carrizo Martínez, Escuela en la que se confirma a la reclamante por ser de mayor categoría que la propuesta, a la que llamará enérgicamente la atención la Sección administrativa de Almería para que en lo sucesivo consigne en las fichas de petición los datos exactos de su situación profesional, toda vez que figurando en el Escalafón en la categoría séptima, puso la sexta en su ficha de petición, dando con ello lugar a la reclamación que se estima, sin que haya lugar a la reclamación de D.ª Carmen Salvador Ropero, por confirmarse en Santa Florentina a peticionaria de mejores condiciones de preferencia; la de D.ª Tomasa Moreno Caballero, séptima, 4-11-21, contra la propuesta para la Escuela de La Unión (Murcia), a favor de D.ª Josefa Ballesta Aznar, Escuela en la que se confirma a la reclamante por reunir la tercera condición de preferencia sobre la Sra. Ballesta y haberse anulado por Real orden de 30 de Abril anterior (*Gaceta* del 8 de Mayo); la propuesta de la Sra. Moreno para Llano de Brujas, por ser vacante de niños y no de niñas, y, por último, la de D.ª Josefa Navarro Zamora contra la propuesta para Coria del Río (Sevilla), Escuela en la que se confirma a la reclamante por tenerla solicitada por primer turno, que es preferente al cuarto en el ordenamiento establecido en el art. 75 del Estatuto.

No adjudicadas a los Maestros consortes de D.ª Brígida Silva Antón y D.ª Josefa Pascual Ebrí las Escuelas de San Mateo de Oliveira y la sección de graduada de Piera, que tenían solicitadas condicionalmente por cuarto turno, por existir otros peticionarios con mejor derecho, se anulan las propuestas a favor de las dos citadas señoras para San Mateo de Oliveira (Pontevedra) y Badorch (Barcelona), declarándose desierta por falta de solicitantes la primera y confirmándose para Badorch a D.ª Concepción Ruiz Zarzosa, novena del segundo, 14-7-18, número 3.535.

Que se desestimen las reclamaciones que se detallan: la de D.ª Isabel Martínez Marín contra la propuesta para Almería, Molinos de Viento, a favor de D.ª Francisca Tarrida Díaz, toda vez que figurando en el arreglo escolar vigente, Almadraba, localidad donde presta sus servicios la reclamante, como distrito escolar independiente, no puede aplicársele la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto; la de D.ª Fidencia Rebolleda contra la propuesta para Ibaizábal, puesto que modificado el sistema de provisión por Real orden de 26 de Junio de 1925, hay que atenerse a lo dispuesto en los apartados *a)* y *b)* del art. 1.º; la de D.ª María A. López-Trompo, por confirmársele en vacante de fecha anterior a la que reclama; la de D.ª Fernanda Escamilla García, del segundo Escalafón, contra la propuesta para San Rafael (Segovia), por contar esta

localidad con censo superior a 501 habitantes; la de D.ª Teresa Calvo Izquierdo, por pertenecer a niños la vacante de Alloza (Teruel), que reclama, según el anuncio publicado en la *Gaceta* del 12 de Noviembre por la Sección administrativa correspondiente; la de D.ª Vicenta Vives Falcó contra la propuesta por primer turno para Can Bros (Barcelona), a favor de D.ª Emilia Verdú Ribes, por contar esta Escuela el número de habitantes comprendido en el primer grupo de la escala del art. 15 del Estatuto y de acuerdo con la instrucción cuarta de la orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25); la de D.ª Carmen Salvador Ropero, contra la propuesta para Almería, Molinos de Viento, por reunir la propuesta sobre la reclamante la segunda condición del mencionado art. 90 del Estatuto, y por reunir la tercera condición del mencionado art. 90 y las de D.ª María Teresa Trujillo Delgado, D.ª Angela de la Lluvia, D.ª María Juana de Moya García y D.ª Inés Gutiérrez Gutiérrez, que reclaman contra la propuesta para Miguelturra (Ciudad Real), Castellón de la Plana y Aldeaseca (Avila).

Vista la instancia de D.ª María de los Angeles Guzmán Bayón reclamando contra su propuesta para Oliva de Jerez (Badajoz), fundada en que no es peticionaria de la misma, y existiendo en este Centro ficha de petición firmada por la reclamante y sellada con el de la Escuela de Torremayor que desempeña en la actualidad, se le confirma en la propuesta, remitiéndose a la Inspección de primera enseñanza de Badajoz la reclamación y ficha para que incoe el oportuno expediente para esclarecer los hechos citados.

De acuerdo con las observaciones formuladas por la Sección administrativa de primera enseñanza, se anulan las adjudicaciones para Valdemoro (Madrid) y Bujalaró (Guadalajara) a favor de D.ª Teodosia Carbajosa Mancebo y D.ª Angela Fernández Abelleira, la primera por haber sido confirmada con anterioridad para otra Escuela, y la segunda po no existir vacante, confirmándose en Valdemoro por segundo turno a doña Petra Leonor Mulas Blanco, séptima, 5-3-17, núm. 3 641, por lo que no ha lugar a la reclamación de D.ª Ildefonsa Campos Soto.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas a que se contraen las órdenes de esa Dirección de 30 de Enero y 12 de Febrero pasados *(Gacetas* de 13 y 18 de Febrero), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Lería, Ayuntamiento de La Vega y Lería (Soria); Escuela mixta para Maestro, 88 habitantes, vacante en 19 de Mayo de 1926 por jubilación.

Torroja, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 600 habitantes, vacante en 9 de Mayo de 1926 por defunción.

Cobisa, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 297 habitantes.

La Guardia, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 3.474 habitantes.

La Guardia, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 3.474 habitantes.

Madridejos, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 7.844 habitantes.

Madridejos, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 7.844 habitantes.

Polán, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 2.313 habitantes.

Polán, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 2.313 habitantes.

Bétera, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 3.949 habitantes.

Bétera, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 3.949 habitantes.

Todas ellas creadas por Real orden de 28 de Abril de 1926. *(Gaceta* del día 13.)

Carrera de Melilla, Ayuntamiento de Valencia; Escuela unitaria para Maestra, 3.043 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1926 por jubilación.

Villaco de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 398 habitantes, vacante el 4 de Mayo de 1926 por defunción.

(Gaceta del 19 de Junio)

El Portazgo, Ayuntamiento de Subirats (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 599 habitantes, vacante en 11 de Mayo por defunción.

Chumillas, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 348 habitantes, vacante el 15 de Mayo de 1926 por jubilación.

Valdeganga de Cuenca, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 401 habitantes, vacante el 20 de Mayo de 1926 por jubilación.

Santas Martas, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 556 habitantes, vacante el 17 de Mayo de 1926 por fallecimiento.

Moncortés, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 119 habitantes, vacante el 27 de Febrero de 1925 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 22 de Junio.)

Lumajo, Ayuntamiento de Villablino (León); Escuela mixta para Maestro, 192 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Val de San Pedro, Ayuntamiento de Grafiles (León); Escuela mixta para Maestro, 250 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Truébano, Ayuntamiento de San Emiliano (León); Escuela mixta para Maestro, 156 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Ornija, Ayuntamiento de Corullón (León); Escuela mixta para Maestro, 450 habitantes, vacante en 11 de Junio de 1926 por traslado.

Espinareda de Ancares, Ayuntamiento de Candín (León); Escuela mixta para Maestro, 261 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Bustillo del Páramo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 429 habitantes, vacante en 17 de Junio de 1926 por traslado.

Villamor de Laguna, Ayuntamiento de Negrillos (León); Escuela mixta para Maestro, 149 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Villarín del Páramo, Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León); Escuela mixta para Maestro, 172 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Piórnedo, Ayuntamiento de Cármenes (León); Escuela mixta para Maestro, 131 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 traslado.

Huergas de Gordón, Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León); Escuela mixta para Maestro, 250 habitantes, vacante en 17 de Junio de 1926 por traslado.

Pombriego, Ayuntamiento de Benuza (León); Escuela mixta para Maestro, 412 habitantes, vacante en 15 de Junio de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 25 de Junio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Curso de 1924-25.*

C). — EXÁMENES. *(Continuación)*

ESCUELAS	Número total de inscripciones de matrícula.	TOTAL DE EXÁMENES				
		Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	No presentados.
Suma anterior .	14 552	1.507	1 410	366	2 366	8 903
Almería	1 245	84	97	»	227	837
Algeciras	438	112	»	»	19	307
Baeza	394	31	55	»	54	254
Cádiz	612	101	89	»	99	323
Ciudad Real	462	39	23	1	43	356
Córdoba	633	71	59	13	128	362
Granada	974	148	140	»	210	476
Jaén	259	34	3?	40	47	106
Jerez	260	20	15	»	14	211
Lanzarote	110	»	5	»	20	85
La Gomera	254	1	9	11	118	115
La Coruña	927	114	81	»	138	594
Logroño	252	26	29	»	32	165
Madrid	5 080	438	399	301	681	3.261
Málaga	1.672	162	230	»	256	1 024
Oviedo	496	72	81	»	86	257
Palencia	484	54	66	»	194	170
Suma y sigue..	14.552	1.507	1.410	366	2.366	8.903
Palma de Mallorca...	584	115	71	»	85	313
Santiago	565	64	64	»	88	349
Sta. Cruz de la Palma.	307	20	18	»	91	178
Sta. Cruz de Tenerife.	555	15	38	»	117	385
Soria	244	14	16	»	140	74
Valencia	579	»	»	»	233	346
Valladolid	836	120	117	»	95	594
Toledo	2 856	189	153	52	297	2.165
Zaragoza	1.159	134	188	»	260	577
Barcelona (1)	1.795	146	176	213	227	1.033
Sevilla (1)	888	101	103	»	99	585
ESCUELAS DE CERÁMICA						
Madrid (2)	70	»	»	»	»	70
Manises	106	»	»	15	74	17
TOTAL	25 096	2.425	2.354	646	4.172	15.499
Tantos por 100. .	100	9,66	9,38	2.57	16,63	61,76

(1) Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes. (2) Esta Escuela no da calificaciones.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS NORMALES. — MAESTROS. — *Curso de 1924-25.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL				
	Oficiales.	No oficiales.	Total.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.
Albacete	42	97	139	332	152	94	86	»	719	112	151	395	61
Alicante	77	196	273	486	82	108	252	44	1.199	71	160	611	357
Almería	48	119	167	344	102	63	115	64	733	66	95	239	333
Avila	78	84	162	543	68	122	324	29	591	48	73	354	116
Badajoz	57	133	190	420	126	109	163	22	1.019	69	102	480	368
Baleares	35	67	102	296	36	64	156	40	490	6	28	218	238
Barcelona	86	93	179	699	174	182	258	85	752	32	225	329	166
Burgos	44	124	168	356	24	50	178	104	590	25	35	195	335
Cáceres	50	84	134	399	105	75	167	52	607	46	103	278	180
Cádiz	66	90	156	559	122	143	243	51	712	98	102	310	202
Canarias (Las Palmas).	121	81	202	962	115	193	452	202	690	56	61	323	250
Ciudad Real	57	91	148	436	127	114	174	21	665	63	92	359	151
Córdoba	131	198	329	683	147	163	258	115	817	54	90	398	275
Coruña (Santiago)	213	469	682	1.709	466	369	780	94	3.027	340	429	1.469	789
Cuenca	51	70	121	387	57	90	216	24	408	41	43	184	140
Gerona	67	86	153	502	178	135	148	41	343	41	49	143	110
Granada	47	281	328	363	97	84	137	45	1.625	213	285	859	268
Guadalajara	58	38	96	485	60	98	223	104	245	14	22	106	103
Huelva	61	48	109	513	219	114	147	33	329	10	44	162	113
Huesca	60	66	126	482	83	127	241	31	400	12	54	238	96
Jaén	35	68	103	177	32	57	80	8	452	16	63	248	125
León	125	192	317	901	230	176	442	53	987	44	144	584	215
Lérida	41	90	131	370	99	94	160	17	695	72	124	322	177
Logroño	66	73	139	566	144	112	265	45	618	20	46	284	268
Madrid	91	228	319	785	79	132	356	218	1.577	77	154	695	651
Málaga	48	87	135	493	117	80	108	188	470	50	37	219	164
Murcia	77	166	243	674	122	120	337	95	1.401	159	149	642	451
Navarra	81	117	198	722	105	145	358	114	1.090	58	137	567	328
Orense	56	66	122	475	146	114	168	47	593	34	52	315	192
Oviedo	88	141	229	577	107	111	308	51	728	24	64	404	236
Pontevedra	70	147	217	596	67	135	364	30	992	67	133	570	222
Salamanca	117	90	207	1.037	124	179	590	144	691	31	52	322	286
Suma y sigue.	2.344	3.980	6 324	18.329	3.912	3.952	8.254	2.211	26.255	2.069	3.398	12.822	7.966

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL				
	Oficiales.	No oficiales.	Total.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.
Sumas anteriores..	2.344	3 980	6.324	18.329	3.192	3.952	8 254	2.211	26 255	2.039	3.398	12.822	7.966
Sevilla	48	109	157	330	67	80	105	78	821	43	114	338	326
Soria	52	31	83	418	34	102	250	32	326	12	27	87	200
Tarragona	40	83	123	366	69	122	127	48	925	125	121	381	298
Teruel	46	74	120	376	72	92	210	2	437	23	63	226	125
Toledo	63	163	226	592	94	134	265	99	997	56	124	370	447
Valencia	133	286	419	1.156	223	278	546	109	2.228	119	279	1 205	625
Valladolid	92	80	172	712	102	95	222	293	553	23	41	219	270
Zamora	88	88	176	779	86	132	594	37	621	69	55	361	136
Zaragoza	95	156	251	750	184	181	324	61	1.503	78	115	719	591
TOTALES	3.001	5 050	8 051	23 808	4 843	5 168	10 827	2.970	34 666	2.617	4.337	16 728	10 984

MAESTRAS. — *Curso de 1924-25.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL				
	Oficiales.	No oficiales.	Total.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.
Alava	130	35	165	1.055	105	239	552	159	140	»	15	43	82
Albacete	64	89	153	559	213	124	197	25	468	74	52	199	143
Alicante	86	21	107	644	176	137	278	53	104	15	19	45	25
Almería	92	59	151	652	166	127	253	106	307	57	53	122	95
Avila	107	127	234	1.007	139	174	459	235	344	41	85	256	362
Badajoz	114	109	223	1 092	363	341	334	54	1 380	168	213	425	574
Baleares	88	18	106	660	140	214	284	22	106	2	21	33	50
Barcelona	376	290	666	2 890	591	615	1.179	505	1.354	123	132	424	675
Burgos	181	82	263	1.502	282	330	614	276	518	36	64	218	200
Cáceres	55	20	75	507	98	83	270	56	157	4	12	62	79
Cádiz	84	101	185	698	190	197	272	39	627	99	125	287	116
Canarias (Laguna)	82	32	114	747	179	215	254	99	255	14	42	73	126
Castellón	46	16	62	365	119	93	101	52	93	15	26	38	14
Ciudad Real	59	60	119	445	164	105	171	5	517	120	106	171	120
Córdoba	131	12	143	997	208	230	454	105	73	3	8	41	21
Coruña (La)	228	87	315	1 603	267	382	732	222	524	25	63	222	214
Cuenca	62	39	101	515	93	129	268	25	256	32	42	139	43
Gerona	113	36	149	956	174	241	462	79	168	14	33	70	51
Granada	163	217	380	1 512	432	299	646	135	1.360	198	279	707	176
Guadalajara	78	223	301	6 0	207	150	190	73	1 534	202	368	592	372
Guipúzcoa	153	71	224	1 319	296	401	5 2	30	504	38	95	300	71
Huesca	133	52	185	1.135	225	305	566	39	354	30	56	175	93
Jaén	66	44	110	669	128	192	292	57	373	48	66	162	97
León	126	58	184	1.147	187	266	644	50	443	28	50	232	133
Lérida	86	80	166	859	156	212	422	69	608	42	87	341	138
Logroño	128	59	187	1.285	226	221	600	238	636	22	47	170	397
Lugo	109	13	122	1.092	86	153	460	393	590	6	19	358	207
Madrid	296	99	395	1.994	285	369	989	351	385	17	25	128	215
Málaga	172	80	252	1.145	270	283	562	30	396	64	70	217	45
Murcia	93	87	180	717	163	201	324	29	542	63	76	307	96
Navarra	183	47	230	1.581	263	389	812	117	277	4	22	113	138
Orense	85	31	116	795	168	185	358	84	296	3	32	168	93
Oviedo	372	213	585	3.066	635	801	1.404	226	1 222	117	193	704	208
Palencia	130	53	183	1.098	293	318	465	22	216	23	49	114	30
Pontevedra	129	197	326	1.029	259	223	424	123	1 566	135	162	499	770
Salamanca	196	91	287	1.836	143	220	809	664	669	23	31	219	396
Santander	132	32	164	1.355	214	234	541	366	249	13	22	68	146
Segovia	43	46	89	417	45	94	216	62	465	31	54	157	223
Sevilla	135	135	270	1 671	428	431	615	197	1 072	192	222	367	291
Soria	80	22	102	660	172	152	266	70	155	26	36	69	24
Tarragona	111	43	154	933	131	220	528	54	219	3	23	140	53
Teruel	68	32	100	636	143	164	300	29	232	43	45	82	62
Toledo	135	49	184	1.350	177	199	360	614	433	91	45	50	247
Valencia	235	112	347	2.280	456	460	1.124	240	884	101	89	372	322
Valladolid	232	76	308	2.082	297	541	866	378	515	23	73	187	232
Vizcaya	223	33	256	1.823	228	391	1.062	142	171	18	7	65	81
Zamora	152	116	268	1 198	214	248	619	117	554	36	75	265	178
Zaragoza	293	37	330	2 558	466	711	1.148	233	214	5	15	84	110
TOTALES	6.635	3 681	10 316	56 756	11.060	13 009	25.338	7.349	24 925	2 467	3.514	10.280	8.634

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 23 de Julio de 1926 — Núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el Escalafón de los funcionarios administrativos de este Ministerio, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que remitan la relación de los funcionarios afectos a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para hacer el envío certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Día del Libro.—Nombrando representante de este Ministerio a D. José de Acuña y Pérez de Vargas.—Página 97.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Reingreso del Catedrático Sr. Fraga.—Página 98.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 98.*
Accediendo a lo solicitado por el Sr. Sala.—Página 101.
Denegando petición de D. Alejo Carrera.—Página 101.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

De derechos limitados.—Resolución de reclamaciones.—Página 101.
Sentencia en el pleito de D. Enrique Sobral. Página 104.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 104.*

CASTIGOS.—*Página 105.*

LICENCIAS.—*Página 107.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 107.*

JUBILACIONES.—*Página 108.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 108*
Vuelta al servicio activo.—Página 109.
Nombramientos de sustitutos.—Página 109.
Renuncias.—Página 110.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Escultura, Música, Literatura, Arte decorativo y Grabado.—Convocatoria.—Página 110.*
Bases.—Página 110.

MUSEOS.—*Adquisición de obra.—Página 111.*
Nombramiento de Ayudante-Carpintero.—Página 111.

EXCAVACIONES.—*Distribución de cantidades.—Página 111.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 112.

Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 24 de Mayo próximo pasado, en la que se solicita el nombramiento de un representante de este de Instrucción pública y Bellas Artes, para que, en unión de la Comisión permanente del Comité Oficial del Libro, prepare y lleve a efecto la fiesta cultural denominada *Día del Libro*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para la misión expresada, como representante de este Departamento, a D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Publicaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Enrique Fraga García, Catedrático de Escuelas de Comercio en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso al servicio activo de la enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en los 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. Enrique Fraga García y se le nombre para la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela profesional de Comercio de La Coruña; debiendo percibir, en comisión, el sueldo anual de 4.000 pesetas hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante el Catedrático que le precede en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 9 de Febrero anterior *(Gaceta* del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las reclamaciones siguientes: las de don Santiago Díaz Siles, 7.ª, 8-2-23, alta, y D. Manuel Herrera de Vargas, 7.ª, 1-1-22, núm. 5.979, contra las adjudicaciones a favor de D. Manuel Romero Ranero para el Cerro de Andévalo (Huelva) y D. Alfredo Mantilla Rojas para Calañas, de la misma provincia, por reunir dichos señores la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, confirmándose a los reclamantes en Cerro de Andévalo y Calañas (Huelva).

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas a favor de D. Antonio Sobrino Sobrino, por no estar vacante la Escuela de Chera que se le adjudicó, según certificación publicada en la *Gaceta* del día 8 de Noviembre anterior, y la de D. José Santana Tenorio, por ser la vacante de Jabugo, para que figura propuesto, de niñas y no de niños.

Se anulan igualmente, por ser vacantes de niños y no de niñas, las adjudicaciones para las Escuelas de Yécora (Alava), que por error aparece en la *Gaceta* con el nombre de Yenza, y la de Horta de Aviñó (Barcelona), y se confirman: a D. José Azparren Usón, alta, 14-6-25, para Yécora; declarándose desierta, por falta de peticionarios por cuarto turno, la de Horta de Aviñó (Barcelona).

A judicada por Real orden de 2 de Enero anterior *(Gaceta* del 14) la Escuela de Campillo de la Sierra (Cuenca), se anula la propuesta provisional para la misma a favor de D. Elías del Rincón Cano, al que se le confirma en la de Peralveche (Guadalajara), por reunir mejores condiciones de preferencia que el propuesto D. Angel Contreras Martínez, por lo que no ha lugar a la petición de D. Antonio Sobrino Sobrino, por reunir el Sr. Rincón mejores condiciones de preferencia.

Que se aclare que la fecha de posesión en la localidad que corresponde a D. Andrés Garrido García Valladares, propuesto para una Sección de graduada de Sevilla, es la de 1.º de Septiembre de 1919, y no la de 12 de Noviembre de 1921, como aparece en la adjudicación provisional.

Sometido a régimen especial, según el Real decreto de 11 de Marzo de 1925, la provisión de las Escuelas del Valle de Arán, se anula la adjudicación a favor de D. Buenaventura Badía Miró para la Escuela de Salardú.

Pendiente de colocación en Barcelona D. Martín Serra Molíns, opositor de las restringidas celebradas el año 19, se anula la adjudicación para la Escuela núm. 10 de dicha capital, hecha a favor de D. Fernando Fernández Morales, y se confirma al Sr. Serra Molíns.

2.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones: la de D. José Salvador Garzarán, contra la propuesta para la Sección de graduada de Valencia a favor de D. Salvador Martínez Tormo, toda vez que derogadas por el actual Estatuto las disposiciones anteriores, sólo son de aplicación los preceptos contenidos en el mismo; las de D. Eugenio Romero García contra las propuestas para las Escuelas de Pozuelo (Albacete) y Villarrodrigo (Jaén), y D. Angel Corredor Martínez, contra la de Mascarell (Castellón), por ser estas vacantes ocurridas, respectivamente, en 31 y 6 de Octubre y 9 de Noviembre de 1925, por lo que no le son de aplicación los preceptos de la orden de 16 de Septiembre del mismo año; la de D. Emilio Corbalán Navarro, puesto que los propuestos para las vacantes de «Cirilo Amorós», «Luis Vives» y Benicalap, todas ellas de Valencia, reunen mejores condiciones de preferencia que el reclamante;

La de D. Juan Martín Balcells, contra la propuesta para Vilaseca (Tarragona), de acuerdo con lo dispuesto en la regla novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923; la de D. Casimiro Ricarte Urriza, contra la propuesta para Salvatierra (Alava) a favor de D. Simeón Abascal, vacante que tiene solicitada el reclamante, por tercer turno, por no estar comprendido en el art. 86 del Estatuto vigente, aclarándose que el Sr. Ricarte, aun desempeñando Escuela de censo inferior a 501 habitantes, por su condición de Maestro de plenos derechos le corresponde solicitar traslado por este turno en localidades cuyo censo esté comprendido entre 501 a 1.000 habitantes (segundo grupo de la Escuela establecida en el art. 15 del Estatuto); la de D. Juan Caravaca García, contra la propuesta a favor de D. Tiburcio Bayona Higueras, por figurar en el arreglo escolar vigente la localidad Campillo, en que el reclamante presta sus servicios, como distrito escolar independiente del casco de la capital; la de D. Nicolás Sanz Palomar, contra la propuesta para Jadraque (Guadalajara), fundado en que la provisión de esta vacante corresponde al mes de Diciembre y no al de Noviembre, toda vez que, como el propio interesado reconoce, dicha Escuela fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 de Noviembre, por lo que se hubo de solicitar dentro de los diez primeros días del mes de Diciembre, conforme establece el apartado *C)* del art. 1.º de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Las de D. Alvaro Bort Daroca, D. Marcelino Vidal Lloréns, D. Vicente González Abad, D. Enrique Sancho Cardo, D. Jaime Soler Lloréns, D. Manuel Torregrosa Ruiz y D. Amadeo Blasa Latorre, contra la propuesta por primer turno para la Escuela de La Llosa (Castellón) a favor de D. Domingo Ponce Timor, puesto que esta adjudicación está de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1925 (BOLETÍN OFICIAL número 88, de 3 de Noviembre de 1925), que al resolver reclamación del Sr. Ponce le concede el sueldo y destino de entrada del segundo Escalafón, al que por su censo corresponde la vacante de La Llosa; las de D. Baltasar Luz Navarro, don Ramón M. Rodríguez Pinós y D. Evelio Valero Paulo, contra las propuestas para Real de Montroig (Valencia), Sevilla, sección de graduada; Valencia, sección de graduada de Cirilo Amorós, Fuente Encorts y Benicalap (Valencia), toda vez que modificado el sistema de provisión por la Real orden de 26 de Junio de 1925, hay que atenerse a lo dispuesto en los apartados *a)* y *b)* del art. 1.º de la misma; la de D. Avelino Barrera López, contra la propuesta para San Juan del Puerto (Huelva),

a favor de D. Manuel Puntas Vela, toda vez que dicho señor cesó en la Escuela que venía desempeñando el 5 de Noviembre de 1925, y al día siguiente, o sea, el 6, presentó en la Sección administrativa de la provincia el expediente solicitando su reingreso, y en los diez primeros días de Diciembre, en consonancio con lo establecido en la Real orden de 26 de Junio de 1925, que dictó nuevas normas para solicitar por los cuatro primeros turnos de los establecidos en el art. 75, solicitó la Escuela de San Juan del Puerto, vacante ocurrida con posterioridad a su cese como Maestro de Huelva; las de D. Manuel Juan Badía y D. Victoriano Pedro Callejones, contra la propuesta para Armunia (León) por primer turno a favor de don Mariano García Lorenzana, por ser este señor de plenos derechos, categoría séptima, núm. 8.073, y no del segundo, como por error aparece en la adjudicación provisional;

Las de D. Fidel Díaz Blázquez y D. Eleuterio Elvira Rodríguez, contra las propuestas para Gamonal (Avila) y Torremocha del Pinar (Guadalajara), puesto que las vacantes para que figuran propuestos los reclamantes, Baterna y Argellite, ocurrieron en fecha anterior a las reclamadas; las de D. Manuel M. Ortiz Castelló, D. Luis Jové Pujol y D. José S. Viñerola Bonet, contra la propuesta para Sort (Lérida) a favor de D. Jaime Alcobé Sanmartín, por reunir sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, pues tomó posesión de la Escuela que actualmente desempeña en 12 de Octubre de 1920, y no en 12 de Octubre de 1925 como figura.

Confirmados con anterioridad para otras vacantes D. Félix de las Heras González, D. Mariano B. Olmedo Delgado, se anulan las propuestas a favor de los mismos para Gamonal (Avila) y Grajuela (Córdoba), y se confirman: para Gamonal, D. Teodoro López Elías, novena del segundo, 10-6-24, alta; para Granjuela (Córdoba), D. Francisco Romero Cortés, séptima, 11-6-25, alta.

Por tener nota desfavorable en su expediente personal, toda vez que ha sido castigado, se anula la propuesta para Ponferrada (León) a favor de D. Joaquín Ferrándiz Fernández, y se confirma en la mencionada sección de graduada de Ponferrada a D. Santiago Abella González, séptima, 1-8-15, núm. 5.349.

Creada la Escuela de Porto-Cristo-Manacor (Baleares), con un distrito escolar de 769 habitantes, según consta en acta remitida a este Ministerio para la elevación a definitiva de la mencionada creación, se anula la propuesta provisional para la misma a favor de D. Jaime Perelló Arbona, Maestro del segundo Escalafón, confirmándose a D. Guillermo Tur Sitjar, Maestro de San Rafael (Baleares), alta en la séptima categoría, con fecha de posesión en la Escuela actual 26-3-25, por lo que no ha lugar a la petición de D. Juan Sastre Bestad.

Por llegar fuera de plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17) no ha lugar a las reclamaciones de D. Manuel Fernández Mendoza, D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, D. Albino S. Ausín, D. Fernando González Bonet y D. Bernardo Sampol Fiol.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas a que se contrae la orden de esa Dirección general de 9 de Febrero pasado *(Gaceta* del 13), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Vistas las reclamaciones formuladas, con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Abril *(Gaceta* del 16), y vistas asimismo las comunicaciones de las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las reclamaciones de las opositoras doña Josefa Jiménez Bayo, D.ª María Alsina Escodá, D.ª María del Pilar Buil Rotellar, D.ª Luisa Lillo de Moya y D.ª Lucía Delgado Lorenzo, en súplica de que se incluyan las vacantes de Bémez, Villanueva del Rey y El Higueral-Iznajar (Córdoba), Talarrubias (Badajoz) y Pescueza (Cáceres), previamente anunciadas por las Secciones administrativas respectivas para su provisión por quinto turno, no incluyendo las de Dolores, Torrepacheco (Murcia) y Fresnedo-Cabranes (Oviedo), la primera, por estar adjudicada a opositora con mejor derecho, y la segunda, por no haber hecho la oportuna rectificación la Sección administrativa de Oviedo; no habiendo lugar a las reclamaciones de D.ª Luz Martínez Ortiz y D.ª Casimira García Pardo, toda vez que las Escuelas que solicitan se adjudican a opositoras con mejor número; que asimismo se estimen las de D.ª Amparo Homs Guixa, toda vez que, según informe de la Sección administrativa de Barcelona, la Sra. Homs presentó oficio de petición de destinos en tiempo oportuno, y las de D.ª Aurea Alfonsea González Salmón y D.ª María del Carmen Losada, ya que por error no se les adjudicó la Escuela que solicitaban preferentemente, no habiendo lugar a las reclamaciones de D.ª María Leonor Eusebio García, D.ª María Araceli Valseco Botas, D.ª Mercedes Bellvi Bueno, D.ª Catalina Gimeno Charco, D.ª Dolores Remón Sanaú y D.ª Pilar Tello Ibáñez, ya que la vacante objeto de la reclamación se adjudica a opositora con mejor número.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de las opositoras D.ª Carmen Martínez Fernández y D.ª Bernardina Estaper Valls, toda vez que a la Sra. Martínez se le adjudicó vacante, de conformidad con sus peticiones, y que la Sra. Estaper figura con el número que le corresponde; que asimismo se desestime la de la Maestra D.ª Rafaela Minet Palma, ya que la Escuela de Melilla es vacante del segundo semestre del año 1924, cuando la reclamante no era solicitante, y habiendo consumido ya los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente corresponde su provisión al quinto.

3.º Que a D.ª Manuela Gallego Gorgojo le corresponde figurar con el núm. 1.065, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 30 de la Real orden de 6 de Diciembre de 1924 *(Gaceta* del 7), que elevó a definitiva la lista provisional de opositoras por haber obtenido la calificación de 135 puntos.

4.º Que se anulen las propuestas provisionales para las vacantes de Bosot y Lés-Valle de Arán (Lérida); Vidania (Guipúzcoa), y La Iglesia, Ríobarba (Lugo); las dos primeras por corresponder su provisión a concurso especial, al cual están anunciadas; la tercera, por no estar vacante, según informe de la Sección administrativa, y la última, por corresponder su provisión en Maestro.

5.º Que se entienda que la Escuela adjudicada a la opositora D.ª Isabel Torres Pascual, es Rociano, unitaria núm. 2 (Huelva).

6.º Que con las alteraciones que proceda, como consecuencia de las anteriores estimaciones, inclusiones y eliminaciones, se consideren elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la referida orden de la Dirección general.

Confirmadas del núm. 960 al 979, ambos inclusive.

Número 980. D.ª Joaquina Ripalda Barrade; se le adjudica, con carácter definitivo, Inestillas, Aguilar del Río Alhama (Logroño).

Confirmadas del núm. 981 al 994, ambos inclusive.

Número 995. D.ª Joaquina Vispo Sanjurjo; se le adjudica, con carácter definitivo, Mabegondo (La Coruña).

Confirmadas del núm. 996 al 1.007, ambos inclusive.

Número 1.008. D.ª Josefa Jiménez Bayo; se le adjudica, con carácter definitivo, Bélmez, núm. 3 (Córdoba).

Confirmadas del núm. 1.009 al 1.012, ambos inclusive.

Número 1 013. D.ª Josefa Pérez del Río; se le adjudica, con carácter definitivo, Pedroso, Narón (La Coruña).

Confirmadas del núm. 1.014 al 1.024, ambos inclusive.

Número 1 025. D.ª Teresa Iglesias Andrés; se le adjudica, con carácter definitivo, Alcón (Teruel).

Confirmadas del núm. 1.026 al 1.030, ambos inclusive.

Número 1.031. D.ª Cecilia Oñatedia Cardona; se le adjudica, con carácter definitivo, Campaspero (Valladolid).

Número 1.032. D.ª Elvira Sánchez Saura; se le adjudica, con carácter definitivo, El Morche, Torrox (Málaga).

Confirmada el núm. 1.033.

Número 1.034. D.ª Ana Gavín Escarrá; se le adjudica, con carácter definitivo, Romancos (Guadalajara).

Confirmada el núm. 1.035.

Número 1.036. D.ª Eugenia Cuartero Latapia; se le adjudica, con carácter definitivo, Miguel Esteban, núm. 2 (Toledo).

Confirmadas los números 1.037 y 1.038.

Número 1.039. D.ª María Encarnación Sorondo Vitoria; se le adjudica, con carácter definitivo, Vilvestre, núm. 2 (Salamanca).

Confirmadas del núm. 1.040 al 1.043, ambos inclusive.

Número 1 044. D.ª María Dolores Arriaga; se le adjudica, con carácter definitivo, Ureña (Valladolid).

Número 1.045. D.ª Juana R. Lecumberri; se le adjudica, con carácter definitivo, Algamitas (Sevilla).

Número 1 046. D.ª Mercedes Núñez Marticorena; se le adjudica, con carácter definitivo, San Pedro de Rozados (Salamanca).

Confirmadas del núm. 1.047 al 1 050, ambos inclusive.

Número 1.051. D.ª Amparo Hons Guixa; se le adjudica, con carácter definitivo, Torrubia del Campo (Cuenca).

Confirmadas del núm. 1 052 al 1.054, ambos inclusive.

Número 1.055. D.ª Manuela Gallego Gorgojo; se le adjudica, con carácter definitivo, Puente de Losara, Samos (Lugo).

Confirmada el núm. 1.056.

Número 1.057. D.ª Asunción Hernández Calvo; se le adjudica, con carácter definitivo, Caraño de Abajo, Pol (Lugo).

Número 1.058. D.ª Ana San Francisco; se le adjudica, con carácter definitivo, Bolliga (Cuenca).

Número 1 059. D.ª María Luz Sediles Castro; se le adjudica, con carácter definitivo, Castilleja (Granada).

Número 1.061. D.ª Patrocio Pérez Molina; se le adjudica, con carácter definitivo, Cañada del Hoyo (Cuenca).

Confirmadas del núm. 1.062 al 1.067, ambos inclusive.

Número 1.068. D.ª María Carmen Losada García; se le adjudica, con carácter definitivo, Navarredondilla (Avila).

Número 1.069. D.ª Cipriana Sánchez Lacunza; se le adjudica, con carácter definitivo, Ribatejada (Cuenca).

Confirmadas los números 1.070 y 1.071.

Número 1.072. D.ª Dolores Maymí Nualart; se le adjudica, con carácter definitivo, Salinas del Manzano (Cuenca).

Número 1.073. D.ª María del Carmen Zapico Ramos; se le adjudica, con carácter definitivo, Cuadrilla de Orosa, Aranga (La Coruña).

Número 1.074. D.ª Rosa Cámara Mill; se le adjudica, con carácter definitivo, Vega del Codorno (Cuenca).

Confirmada el núm. 1.075.

Número 1 076. D.ª Pilar Buil Moreno; se le adjudica, con carácter definitivo, Berrocalejo (Cáceres).

Número 1.077. D.ª Aurea Alfonsea González; se le adjudica, con carácter definitivo, Turrillas (Almería).

Número 1.078. D.ª Clementina Rodríguez Arce; se le adjudica, con carácter definitivo, Talavera la Vieja (Cáceres).

Número 1.079. D.ª María Alsina Escodá; se le adjudica, con carácter definitivo, Villanueva del Rey núm. 2 (Córdoba).

Confirmada el núm. 1.080.

Número 1.081. D.ª Francisca Hernández Ruiz; se le adjudica, con carácter definitivo, Casas de don Gómez (Cáceres).

Número 1.082. D.ª Carmen Sánchez Moreno; se le adjudica, con carácter definitivo, Viandar de la Vera (Cáceres).

Confirmada el núm. 1 083.

Número 1.084. D.ª María Soledad Urdiales García; se le adjudica, con carácter definitivo, Fuentemayorga (Cádiz).

Confirmada el núm. 1.085.

Número 1.086. D.ª Pilar Buil Rotellar; se le adjudica, con carácter definitivo, Talarrubias, núm. 2 (Badajoz).

Confirmada el núm. 1.087.

Número 1.088. D.ª María Concepción Pérez García; se le adjudica, con carácter definitivo, Cela, Cervantes (Lugo).

Confirmada el núm. 1.089.

Número 1.090. D.ª Juana A. Bernabé García; se le adjudica, con carácter definitivo, Bama, Touro (La Coruña).

Confirmadas los números 1.091 y 1.092.

Número 1 093. D.ª Marina Piquero Muñiz; se le adjudica, con carácter definitivo, Tal, Muros (La Coruña).

Número 1.094. D.ª Josefa Vicente Maicas; se le adjudica, con carácter definitivo, Colodearcas, Puebla del Caramiñal (La Coruña).

Confirmadas los números 1.095 y 1.096.

Número 1.097. D.ª María Cruz Cereza Pérez; se le adjudica, con carácter definitivo, Cervo, Cedeira (La Coruña).

Confirmadas del núm. 1.098 al 1.102, ambos inclusive.

Número 1.103. D.ª Catalina Jimeno Charco; se le adjudica, con carácter definitivo, Santa María de Javiña, Camariñas (La Coruña).

Confirmadas los números 1.104 y 1.105.

Número 1.106. D.ª María Asunción Cruces Santiuste; se le adjudica, con carácter definitivo, Pecoso, Rodeiro (Pontevedra).

Confirmada el núm. 1 107.

Número 1.108. D.ª Luisa Lillo de Moya; se le adjudica, con carácter definitivo, El Higueral, Iznajar (Córdoba).

Número 1.109. D.ª Aurelia Fernández Fernández; se le adjudica, con carácter definitivo, Toitosende (La Coruña).

Número 1.110. D.ª Ana María Urdangaray González; se le adjudica, con carácter definitivo, Taya, Gáldar (Canarias).

Número 111. D.ª Rosario Boves y González Granda; se le adjudica, con carácter definitivo, Valsequillo (Canarias).

Confirmadas del número 1.112 al 1.115, ambos inclusive.

Número 1.116. D.ª Lucía Delgado Moreno; se le adjudica, con carácter definitivo, Pescueza (Cáceres).

Confirmadas los números 1.117 y 1.118.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Julio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado reclamación alguna contra las propuestas provisionales de destinos por cuarto turno para Madrid, capital, contenidas en la orden de esa Dirección general de 12 de Mayo último (*Gaceta* del 5 de Junio siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean elevadas a definitivas las mencionadas propuestas, cuyos interesados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Antonio Sala Baeza y en la que, ampliando la que con fecha anterior remitió a este Ministerio contra la propuesta de D. Ismael Juan Bonet, justifica su perfecto derecho por estar autorizado por la Sección administrativa de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Junio de 1925, y acompañando resguardo de Correos, por el que se acredita el envío de sus peticiones dentro de los términos legales;

Considerando que de la Escuela objeto de esta reclamación se encuentra posesionado, según informa telegráficamente dicha Sección administrativa, el reclamante, y que supondría un perjuicio, que la Administración ha de evitar, desposeerle de su cargo y, por otra parte, no es menor el que se produce al reclamante privándole en su derecho de la obtención de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Ismael Juan Bonet derecho a solicitar, por el segundo turno del art. 75 del Estatuto, nuevo destino y, una vez obtenido éste, pueda ser nombrado el reclamante, D. Eduardo Sala Baeza, para aquella Escuela sin otro previo anuncio, ya que su derecho nace de la confirmación y propuesta de los nombramientos que tuvieron lugar por Real orden de 30 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 8 de Mayo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Alejo Carrera Muñoz, Presidente de la entidad local menor de Villasobroso, antes San Martín de la Portela, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), solicitando se rectifique el anuncio de la provisión de la Escuela vacante de dicha localidad publicado en la *Gaceta* de 25 de Abril último, por contar con una población de derecho de 620 habitantes, en vez de los 419 que se le asigna en el mencionado anuncio, lo que acredita con certificación del Ayuntamiento de Mondariz;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 26) para la determinación del Censo, a los efectos de la provisión de Escuelas vacantes, se ha de tener en cuenta el último aprobado, o sea el de 1920, y los diversos nucleos de población agregados según el arreglo escolar de 1908; que del mencionado Censo aparece que las entidades que componen el distrito de San Martín de Portela cuentan con un total de 419 habitantes de derecho, y que este número de habitantes es el que sirvió de base para la creación de la Escuela de que se trata por Real orden de 24 de Febrero de 1926, según consta en el acta levantada al efecto;

De acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado y confirmar el anuncio publicado por la Sección administrativa de dicha provincia en la *Gaceta* de 25 de Abril último, para la provisión de la Escuela nacional de Portela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que en tiempo hábil y por conducto reglamentario han sido formuladas al Escalafón de Maestros de derechos limitados, últimamente publicado;

Resultando: *A)* Que han sido formuladas numerosas reclamaciones, así por las Secciones administrativas como por los interesados, acerca de errores de nombres y apellidos, de Escuelas que sirven en la actualidad, fechas de nacimientos, títulos que poseen, cómputos de servicios, tanto interinos como propietarios, que nada afectan a la situación que los interesados ocupan en el Escalafón y otros extremos de errores de hecho.

B) Que los Maestros D. Manuel Hidalgo Jiménez, D. Ramón Dieste Coarosa, D. Miguel Hernández Vicente, D. Francisco de P. Ruiz Pou, D. Fé ix de Miguel Fernández, D. Vicente Santa Marta Martínez, D. Manuel de Benito Alonso, D. Aniceto Rey de Viñas, D. Gaudencio Méndez Fernández, D. José María Mullor, D. Jesús Herrera Fernández, D. Saturnino Cago González, D. José Aspera Ferreira, D. Juan Manresa Martínez, D. Enrique García Sánchez, D. José Rodríguez González, don Francisco Javier Fanjú, D. Leonardo Barriada Alvarez, don José María Aznares Peiret, D Pedro Cordero Falagán, D. Federico Daniel Darriva, D. Juan Bautista Zanón, D. Juan Fernández Prado, D. Alejandro Ayuso Termiño, D. Celestino Andrés Pérez, D. Paulino Fierro Alvarez, D. Narciso Pendas Sánchez, D. Demetrio Lobato Llanos, D. José Inchauste Marrón, D. José Antonio Chico, D. Atilano Mediavilla, D. Juan Fernández Peláez, D. Plácido Iglesias e Iglesias, D. Aureliano Ballester Ferrando, D. Aniceto de la Mota Aparicio, D. Emilio Palagós Pujol, D. Constantino Barcia y Beiras, D. Nicolás Fernández Martínez, D. Felipe Cristóbal González, D. Julián Núñez Angulo, D. Manuel Alvarez García, D. Lorenzo Rocalba Giral, D. Julio Fernández Tejerina, D. Manuel Pau Mestre, D. Luis San Juan Barbero, D. Félix Miguel Rodríguez, D. Ildefonso Feixá Castellá, D. José Mantecón Revuelta, D. José Fidalgo Suárez, D. Juan Centeno Villanueva, D. Isidro de Soto García y D. Crescencio de Rueda Blas solicitan se les asigne número en el Escalafón de derechos limitados, ya que en el mismo aparecen omitidos.

C) Que D. Gregorio Gallardo Oteruela, 4.313; D. Lorenzo García García, 4.640; D. Félix Castellá Castel, 4.489; D. Miguel Fernández Castrillo, 4.590; D. Eligio Morán Huerga, excedente entre los números 5.106 y 5.107; D. José Manuel Martínez, 4.716; D. Esteban de Andrés Cobo, 5.141; D. Alejandro Tejedor, 5.127; D. Inocencio Barallona, 5.143, y D. Darío Puerta Rodrigo, 4.706; que figuran por primera vez en el Escalafón, solicitan se rectifique su colocación en el mismo, por no ajustarse a los servicios ya propietarios ya interinos, que contaban en 30 de Junio de 1922, y que la Sección administrativa de Segovia advierte ocurre lo mismo respecto a D. Ramón Montesinos Esparcia, 4.901.

D) Que solicitan lugar preferente en el Escalafón D. Benigno Reyero Barrientos, alegando el cumplimiento de la Real orden de 3 de Julio de 1921; D. Federico Aranda y Romero, en que el error padecido en el cómputo de sus servicios en propiedad al ser alta en el Escalafón de 1920, no ha sido subsanado no obstante haber reclamado oportunamente; D. Maximino Pérez Alvarez, fundándose en que viene figurando indebidamente entre los Maestros de certificado de aptitud, toda vez que posee título de Maestro elemental, que le fué expedido en 19 de Febrero de 1890; D. Vicente Lombraña Rodríguez, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de Junio de 1922 y D. Eleuterio Ibáñez Díez, en lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1921 y orden de 16 de Octubre de 1924.

E) Que D. Ricardo Rodríguez Vila, 498; D. Alberto Donaire Romero, 1.573; D. José Torres Fernández, 2.230; D. Pedro Sarda Vallespinosa, 2.248, y D. Ignacio Hojas y Hojas, 2.287, solicitan

se les asigne lugar preferente en el Escalafón por mayor cómputo de servicios, así interinos como propietarios.

F) Que D. Damián Díez Sanllorente, 1.083; D. Fernando Morgo, 2.196, y D. Bernardino Güenes y Güenes, 2.251, solicitan mejora de puesto fundándose en que por Reales órdenes de 15 de Julio de 1913, 22 y 26 de Junio de 1921 les fueron reconocidos mayor número de servicios que aquellos con que venían figurando en Escalafones anteriores.

G) Que D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, 3.751 bis; D. Tiburcio Rodríguez Pérez, 3.017; D. Blas Cervera y García, 987 bis; D. José Rubiato Martínez, 3.749; D. Ambrosio Martínez Calvo, 2.441; D. Fermín Luzuriaga Aguirre, 387, y D. Crispín Gonzalo de la Orden, 2.694, solicitan mejora de lugar alegando diversas causas.

H) Que D. Antonio V. Mulet Soler, 5.376, solicita mejora de puesto y la rectificación de varios errores.

I) Que D. Antonio Quintana Henríquez, 2.997, Maestro de la Escuela nacional de Artenara (Canarias), solicita mejora de puesto por reconocimiento de los servicios prestados en propiedad en la Escuela de Fontanales, de la que se posesionó en 6 de Septiembre de 1902, existiendo contradicción, en cuanto al cese, entre la fecha consignada en la hoja de servicios y la que aparece en la copia del título administrativo unida a su reclamación.

J) Que D. Andrés Delgado y Cortés solicita se le dé de baja en el núm. 3.189, conservando el 2.506, que cree corresponderle.

K) Que D. Juan de Dios Torres y Luque solicita su inclusión en el Escalafón de derechos limitados, en el que aparece omitido.

L) Que D. Isaac Peciña y López de Berrosteguieta, Maestro en propiedad de la Escuela de Fundación particular del Hospicio de Vitoria (Alava), solicita su inclusión en el Escalafón de Maestros de derechos limitados de 1.º de Julio de 1922, fundamentando su petición en lo que previene la conclusión segunda de la Real orden de 16 de Marzo de 1922, apareciendo de la hoja de servicios que se acompaña que el interesado obtuvo por concurso único la Escuela nacional de Cestafe, con el sueldo de 250 pesetas, que desempeñó durante seis meses y catorce días, desde 4 de Enero a 17 de Julio de 1911, cesando en ella para pasar a la Escuela de Fundación particular del Hospicio de Vitoria, que actualmente sirve por nombramiento libre del Patrono, con el sueldo de 825 pesetas, a cargo de la Fundación.

Ll) Que la Sección administrativa de Santander remite hoja de servicios del Maestro de Patronato de Mascuerras, don Emilio Pereda Rueda, a fin de que sea baja en el núm. 200 y alta en el lugar que le corresponda por razón de la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional por turno de interinos.

M) Que D. Deogracias Ibáñez Casado, núm. 3.208, solicita, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Julio de 1921, se proceda a la debida colocación en el Escalafón de D. Jacinto Maeso Lajo y D. Timoteo Boada Pérez.

N) Que D. Valentín Soriano Moreno, núm. 3.192 bis; don Cipriano Villar Bretol, 3.730, y D. Miguel Gutiérrez Campos, 3.609 bis, solicitan se rectifique su situación en el servicio a la fecha del cierre del Escalafón.

Ñ) Que sin alterar su colocación en el Escalafón solicitan: D. Manuel García Sánchez, 3.754, que se le consigne título Superior y que se le computen 4 5-8 de servicios interinos; D. Basilio González Méndez, 3.083, y D. Mariano Marco Martín, 3.492, que se figuren los títulos profesionales de Nacional y Superior, respectivamente; que le sean computados como servicios en propiedad a D. Manuel Badía Palau, 236, 36 6-11; a D. Castor Carril Escudero, 373, 32-4-12; a D. Mauricio Alvarez Ortega, 767, 34-7-7; a D. Simón García Palacios, 1 034, 28-0-10; a don Francisco Domínguez Guerrero, 2.872, 5 6 16, y asimismo le sean consignados como servicios interinos a D. Atilano María del Rosario, 1.375, 3-10-4; a D. Martín Quincoces López, 1.922, 3-11-29; a D. Rufino Vicente Tarín, 3.148, 7-3-11; a D. Mariano Casado Valles, 3.341, 6-2-29; a D. Francisco Javier Fidalgo, 4 452, 6-8 24, y a D. Francisco Prieto Mateos, 4.943, 3-9-19.

Considerando que las observaciones formuladas, así por las Secciones administrativas como por los interesados, en relación a modificaciones de errores de nombres y apellidos, cómputo de servicios interinos y propietarios, pero sin suponer cambio de nuevo en el Escalafón, expresión de Escuela que actualmente sirven, título profesional, edad y demás extremos, son debidos a errores de imprenta unos y de copia otros, así como al natural cambio operado en otras de dichas circunstancias por consecuencia lógica del tiempo transcurrido desde que se publicó el Escalafón de Maestros de derechos limitados, cuyas observaciones se hallan debidamente justificadas y comprobadas;

Considerando que los Maestros omitidos, citados nominalmente en el apartado *B)*, tienen derecho a figurar en el Escalafón con arreglo a la situación en que se encontraban en 30 de Junio de 1922, de acuerdo con el Real decreto orgánico de 6 de Enero pe 1910 y disposiciones complementarias;

Considerando que los Maestros comprendidos en el apartado *C)* justifican en debida forma que sus servicios en 30 de Junio de 1922 son distintos a los que han sido tenidos en cuenta para su colocación al ser alta en el Escalafón últimamente publicado, por lo cual, y de acuerdo con el núm. 2.º de la orden de 9 de Febrero de 1925, debe procederse a su nueva clasificación con arreglo a las preferencias determinadas por el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, excepto el Sr. Puertas, que figura en el lugar que le corresponde por su antigüedad en la categoría y servicios propietarios e interinos;

Considerando que los Maestros citados en el apartado *D)* justifican en forma los motivos que alegan al solicitar mejora de puesto en el Escalafón, siendo, por tanto, procedentes sus reclamaciones;

Considerando que la colocación de los Maestros citados en el apartado *E)* en el Escalafón de 1922 corresponde exactamente a los lugares relativos y servicios computados en los Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, por lo cual, y de acuerdo con la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922 y orden de 9 de Febrero de 1925, es improcedente la petición en lo relativo a mejora de lugar, ya que no consta reclamaran a su debido tiempo, pudiendo accederse únicamente a que se consignen en el Escalafón los servicios propietarios o interinos que ahora justifican;

Considerando que las Reales órdenes que citan en apoyo de sus peticiones los Sres. Díez, Morgo y Güenes, si bien mandan que se consignen a los interesados mayor número de servicios lo hacen con la condición expresa de que no se altere por ello su colocación en el Escalafón, por cuya causa no ha lugar a la mejora de puesto que pretenden y sí únicamente a que se figuren las totalidades de sus servicios y la rectificación de otros errores materiales que también solicitan;

Considerando que la colocación del Sr. Rodríguez y Rodríguez en el Escalafón responde a lo resuelto por Real orden de 10 de Mayo de 1921, firme y consentida; que por Real orden de 22 de Junio de 1921 fué desestimada otra solicitud del señor Rodríguez Pérez en petición de mejora de puesto; que el señor Cervera García debe figurar en el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1917, declarado firme y definitivo, y que a dicho lugar corresponde el número 987 bis del Escalafón de 1922, que le ha sido asignado por orden de 5 de Agosto del pasado año (Boletín Oficial núm. 68), contra la cual no interpuso reclamación en tiempo hábil; que tanto los señores Rubiato, Luzurriaga y Gonzalo de la Orden, como los Maestros contra los cuales reclaman, conservan en el Escalafón de 1922 los mismos lugares relativos que tenían en el de 1920, firme y definitivo, y que el Sr. Martínez Calvo ocupa asimismo en el Escalafón de 1922 el mismo lugar relativo que tenía en el de 1920, siendo su colocación firme y definitiva, mientras que el cambio de lugar del Sr. Amigo es debido a haber sido estimada la reclamación que formuló en tiempo hábil;

Considerando que la colocación de D. Antonio V. Mulet Soler ha sido resuelta por Real orden de 22 de Junio de 1921, de acuerdo con el Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Considerando que el lugar que ocupa en el Escalafón de 1922 D. Antonio Quintana Henríquez es el que le corresponde, de acuerdo con el Real decreto de 7 de Enero de 1910, por razón de su antigüedad en la categoría de 1.000 pesetas, 1.° de Julio de 1917, pues figura delante de D. Segundino Eduardo Corbadio, que tiene la de 2 del mismo mes y año, y que para consignar al interesado los servicios que prestó en la Escuela de Fontanales (Canarias) sin alterar su actual colocación es preciso conocer con exactitud la fecha de su cese;

Considerando que el lugar que corresponde a D. Andrés Delgado y Cortés, por razón de la fecha de su ingreso en propiedad y de su colocación en los Escalafones anteriores, firmes y definitivos, es el núm. 2.506, con seis años de servicios en propiedad y seis años y veintiún días de interinos;

Considerando que el Sr. Torres Luque ha pasado, por oposición restringida, al Escalafón de plenos derechos, y que por orden de 16 de Noviembre de 1924 se determinó la colocación del reclamante en el Escalafón de derechos limitados, con sujeción al Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Considerando que el núm. 2.° de la Real orden de 16 de Marzo de 1922 que cita el Sr. Peciña López en apoyo de su pretensión se limita a respetar los derechos que los diferentes Estatutos generales del Magisterio han reconocido a los Maestros de Patronato procedentes de Escuelas nacionales para reingresar en la enseñanza oficial siempre que lo soliciten en la forma preestablecida, hasta cuyo momento, es decir, hasta que hayan obtenido Escuela nacional por reingreso, no renace su derecho a figurar en el Escalafón general del Magisterio; que no existe en la actualidad, en el Magisterio nacional, el sueldo de 825 pesetas que disfruta el reclamante, y que por diversas disposiciones, entre ellas las Reales órdenes de 21 de Junio de 1922 y 21 de Enero de 1923, se tiene declarado que no son de abono, a efectos del Escalafón, los servicios prestados en Escuelas fundacionales con nombramiento libre del Patrono y sueldo a cargo de la Fundación;

Considerando que con arreglo al Real decreto de 4 de Junio de 1920 D. Emilio Pereda Rueda debió ser baja en el núm. 200, y que para proceder a su nueva colocación en el Escalafón es preciso conocer si percibe íntegros sus haberes del Tesoro como Maestro de la Escuela que sirve en la actualidad, y si al pasar a la misma desde una Escuela nacional obtuvo la excedencia ilimitada;

Considerando, respecto a la petición del Sr. Ibáñez Casado, que D. Jacinto Maeso Lajo ha pasado, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, al Escalafón de plenos derechos, por cuya causa sólo procede clasificar de nuevo a D. Timoteo Boada Pérez;

Considerando que en 30 de Junio de 1922 se encontraban en activo servicio D. Valentín Soriano Moreno y D. Miguel Gutiérrez Campos, y en situación de excedente D. Cipriano Villar Bretas;

Considerando que los Maestros comprendidos en el apartado *ñ)* justifican en debida forma los servicios propietarios o interino, así como los títulos profesionales, que pretenden se consignen en el Escalafón sin variar su actual colocación, no existiendo inconveniente alguno en que se acceda a sus peticiones, como se ha hecho anteriormente en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que en la próxima publicación del nuevo Escalafón de Maestros de derechos limitados, se tengan en cuenta y se hagan constar en el mismo todas las observaciones de hecho formuladas y debidamente comprobadas, relativas al apartado *A)* de la presente Real orden.

2.° Que sean incluídos en el Escalafón de Maestros de derechos limitados, asignándoles los números que se expresan, los siguientes Maestros: D. Manuel Hidalgo Jiménez, 463 bis; D. Ramón Dieste Coarosa, 699 bis; D. Miguel Hernández Vicente, 1.212 bis; D. Francisco de P. Ruiz Pou, 512 bis; D. Félix de Miguel Fernández, 1.573 bis; D. Vicente Santa María Martínez, 1.635 bis; D. Manuel de Benito Alonso, 2.078 bis; D. Aniceto Rey de Viñas, 2.119 bis; D. Gaudencio Menéndez Fernández, 2.278 bis; D. José María Mullor, 2 312 bis; D Jesús Herrera Fernández, 2.347 bis; D. Saturnino Gago González, 2.519 bis; D. José Aspero Ferreira, 2.855; D. Juan Manresa Martínez, 3.067 bis; D. Enrique García Sánchez, 3.339 bis; D. José Rodríguez González, 3.424 bis; D. Francisco Javier Fanjul, 3.542 bis; D. Leonardo Barriada Alvarez, 3.705 bis (excedente); D. José María Aznarez Peiret, 3.733 bis (excedente); D. Pedro Cordero Falagán, 3.778 bis; D. Federico Daniel Darriva, 3.802 bis; D. Juan Bautista Zanón, 3.850 bis; D. Juan Fernández Prado, 3.894 bis; D. Alejandro Ayuse Termiño, 3 940 bis; D. Celestino Andrés Pérez, 4.049 bis (excedente); D. Paulino Fierro Alvarez, 4 082 bis; D. Narciso Pendas Sánchez, 4.089 bis; D. Demetrio Lobato Llanos 4.094 bis; D. José Inchauste Marrón, 4.122 bis; D. José Antonio Chico, 4.226 bis; D. Atilano Mediavilla, 4.231 bis (excedente); D. Juan Fernández Peláez, 4 243 bis; don Plácido Iglesias e Iglesias, 4.246 bis; D. Aureliano Ballester Ferrando, 4.249 bis; D. Aniceto de la Mota Aparicio, 4.257 bis; don Emilio Palagos Pujol, 4 270 bis; D. Constantino Barcia y Beiras, 4.271 bis; D. Nicolás Fernández Martínez, 4 286 bis; D. Felipe Cristóbal González, 4.288 bis; D. Julián Núñez Angulo, 4.345 bis; D. Manuel Alvarez García, 4 345 bis; D. Lorenzo Rocalba Giralt, 4.370 bis; D. Julio Fernández Tejerina, 4.429 bis; D. Manuel Pau Mestre, 4 532 bis; D. Luis San Juan Barbero, 4.590 bis; D. Félix Miguel Rodríguez, 4.994 bis; D. Ildefonso Feixá Castellá, 5.005 bis; D. José Mantecón Revuelta, 5.028 bis; D. José Fidalgo Suárez, 5.521 bis; D. Juan Centeno Villanueva, 5 568 bis, D. Isidro de Soto García, 5.578 bis (Patronato. Real orden 22 6 922), y D. Crescencio Rueda Blas (sustituído).

3.° Que D. Gregorio Gallardo Oteruelo sea baja en el número 4.313 y alta en el 4.306 bis, con los mismos servicios en propiedad y 4-7-5 de servicios interinos prestados con título profesional, reingresando como excedente; que D. Lorenzo García García sea baja en el núm. 4.640 y alta en el 4.638 bis, con 1-2-16 en la categoría y en propiedad y 6 2-1 interinos; que D. Félix Castellá Castel sea baja en el núm. 4.489 y alta en el 4.480 bis, con 1-7-12 en la categoría y en propiedad y 4-8-25 interinos; que D. Miguel Fernández Castrillo sea baja en el número 4.590 y alta en el 4.586 bis, con 1-4-8 en la categoría y en propiedad y 4 6-1 interinos; que D. Elicio Morán Huerga sea baja entre los números 5.106 y 5.107 y alta entre los 4.701 y 4.702 excedente; que D. José Manuel Martínez Rodríguez sea baja en el núm. 4.716 y alta en el 4.714 bis, con un año en la categoría y en propiedad y 1-1-22 interinos; que D. Esteban de Andrés y Cobos sea baja en el núm. 5.141 y alta en el 5 043 bis, con cuatro meses en la categoría y en propiedad y 5-3-28 interinos; que D. Alejandro Tejedor Prádanos sea baja en el núm. 5.127 y alta en el 5 115 bis, con un mes en la categoría y en propiedad y 5-8-6 interinos; que D. Inocencio Barahona y Barahona sea baja en el núm. 5.143 y alta en el 5.119 con ocho meses en la categoría y en propiedad y 3-3-12 de interinos; que D. Ramón Montesinos Estarcia sea baja en el núm. 4.901 y alta en el 4.909 bis, con ocho meses en la categoría y en propiedad y 4-3-3 interinos y Bachiller; que se desestime la petición de mejora de puesto de D. Darío Puertas Rodrigo, que debe continuar figurando en el núm. 4.706, por ser el que le corresponde con arreglo a sus servicios en la categoría y en propiedad, 1 0 6 ya que el que le antecede tiene un año y diez y nueve días, rectificándose los servicios interinos, que son 3-11-12.

4.° Que D. Benigno Reyero Barrientos sea baja en el número 3.351, pasando al 3.019 bis, que le corresponde con arreglo a la Real orden de 3 de Julio de 1921; que D. Federico Aranda y Romero sea baja en el núm. 4.156, pasando al 3.902 bis, con dos años y tres meses en la categoría y 2-9-0 en propiedad y 4-5 27 interinos. Elemental, Bachiller, Sobresaliente; que don Maximino Pérez Alvarez, que por error figura entre los Maestros de certificación de aptitud, sea baja en el núm. 5.586 y

alta en el núm. 2.540 bis, que le corresponde por sus años de servicios con título Elemental; que D. Vicente Lombraña Rodríguez, en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Junio de 1922, sea baja en el núm. 2.553, pasando al 2.135 bis, y que D. Eleuterio Ibáñez Díez, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Julio de 1921 y orden de 16 de Octubre de 1924, sea baja en el núm. 1.649, pasando al núm. 3 bis.

Que se desestimen las instancias de D. Ricardo Rodríguez Vila, D. Alberto Donaire Romero, D. José Torres Fernández, D. Pedro Sardá Vallespinosa y D. Ignacio Hojas y Hojas, en petición de mejora de puesto, si bien se les reconocen, sin variar su actual colocación, los servicios que justifican tener prestados en 30 de Junio de 1922, que son: al Sr. Rodríguez Vila, 35 7 5, en propiedad; al Sr. Donaire, 31-7 15, en propiedad; al Sr. Torres Fernández, 11-8-2 en propiedad y 3-9 11 interinos; al Sr. Sardá Vallespinosa, 11 1-27 en propiedad y 5 0 5 interinos, y al Sr. Hojas y Hojas, 9 7 0 en propiedad y 5 4 25 interinos y como fecha de nacimiento la de 30 de Enero de 1882.

6.° Que se desestimen las instancias de D. Damián Díaz Sanllorente, D. Fernando Morgo Farrás y D. Bernardino Güenes y Güenes, solicitando mejora de puesto, accediéndose a que se consigne al Sr. Díez 26-6 0 de servicios en propiedad y título Superior; al Sr Morgo, 12 2 6 de servicios en propiedad, y al Sr Güenes, 12-3 14, también en propiedad.

7.° Que se desestimen las instancias en solicitud de mejora de lugar suscritas por D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, D. Tiburcio Rodríguez Pérez, D. Blas Cervera y García, D. José Rubiato y Martínez, D. Fermín Luzurriaga y Aguirre, D. Crispín Gonzalo de la Orden y D. Ambrosio Martínez Calvo, y que sin alterar su colocación, se consignen al Sr. Rubiato 3-8-17 de servicios interinos.

8.° Que se desestime la petición de mejora de puesto formulada por D. Antonio V. Mulet Soler y se acceda a la rectificación de los errores materiales que indica.

9.° Que se desestime la instancia de D. Antonio Quintana Henríquez, solicitando mejora de puesto en el Escalafón, y que los servicios que prestó en la Escuela de Fontanales (Canarias) le serán computados, sin variar su actual colocación, cuando justifique debidamente la fecha del cese en la misma.

10. Que D. Andrés Delgado y Cortés sea baja en el número 3.189, conservando el 2.506.

11. Que se desestime la instancia de D. Juan de Dios Torres Luque, por haber pasado al Escalafón de plenos derechos.

12. Que se desestime la pretensión de D. Isaac Peciña y López de ser incluído en el Escalafón general del Magisterio de derechos limitados.

13. Que se dé de baja en el núm. 200 a D. Emilio Pereda Rueda, y que para su nueva colocación la Sección administrativa de Santander suministre los datos que se expresan en el respectivo considerando.

14. Que la Sección administrativa correspondiente remita la hoja de servicios de D. Timoteo Boada Pérez, cerrada en 30 de Junio de 1922, para proceder a su nueva colocación, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Julio de 1921.

15. Que D. Valentín Soriano Moreno y D. Miguel Gutiérrez Campos continúen figurando en los lugares que ocupan en el Escalafón, como reingresados en vez de excedentes, y D. Cipriano Villar Bretal como excedente en lugar de activo servicio.

16. Que se acceda a las rectificaciones solicitadas por los Maestros comprendidos en el apartado *Ñ)* del resultando de la presente Real orden, sin que por ello se altere la colocación de los interesados en el Escalafón.

17. Que las Secciones administrativas correspondientes remitan las hojas de servicios de D. Bernardo Balandrán Rodríguez, D. Anastasio Esteban Martín, D. Juan José Díaz Alonso, D. Emiliano Caballero Arroyo, D. Jesús Iglesias, D. Jacinto J. Sánchez Gómez, D. José Barranco Vera, D. Rafael Cuadro Cuesta, D. José Velasco Flores, D. Joaquín Villar Merino, don Manuel Montero Mostaza, D. Juan Fernández Mateos, D. Federico González Santos y D. Isidro Llamero Rodríguez, que estando omitidos en el Escalafón no han formulado ninguna reclamación.

18. Que D. Gregorio Mayor Salinas no está omitido, como dice la Sección administrativa correspondiente, sino que figura en el núm. 4.274, en el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1920.

19. Que sea baja en el núm. 2.887 e incluído entre los Maestros de certificado de aptitud el núm. 5.584 bis, D. Julián Pérez Abecia.

20. Que por figurar en dos lugares distintos en el Escalafón D. José Forner Server; D. Tomás Bernal, D. Federico García de Arias, D. Claudio Barrios, D. Nicolás Igea Salvachua y don Emilio Alonso y Alonso, las Secciones administrativas correspondientes remitan hojas de servicios de los interesados, cerradas en 30 de Junio de 1922, para determinar el número que les corresponde.

21. Que sean dados de baja en el Escalafón de Maestros de derechos limitados por pertenecer al de plenos, en el cual figuran incluídos, los señores siguientes: D. Francisco Canos Salvador, 574; D. Pedro Boliat Figuera, 1.543; D. Juan Vilarta Roca, 1.544; D. Segismundo Paniagua, 2.345; D. Manuel Martínez Marín, 2.989; D. Saturnino Martínez, 3.006; D. Miguel García Ramírez, 3.362; D. Antonio Gálvez Jiménez, 3.666; D. Francisco Andrea García, 3.667; D. Juan F. Emiliano Romero, 4.090; D. Pedro Almeida Rodríguez, 4.145, y D. Agustín Pedro Belat, 5.333 de la categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 9 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D. Enrique Sobral Mellid, contra Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1925, que desestimó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, ha dictado sentencia con fecha 14 de Mayo próximo pasado, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Enrique Sobral Mellid, Maestro de instrucción primaria, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 11 de Abril de 1925, que declaramos firme y subsistente».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio del Maestro D. José Sánchez del Rosal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D. José Sánchez del Rosal, Maestro que fué de Faraján, Málaga (hoy de Melilla), incoado a instancia del Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza del pueblo de Faraján, y en atención a los méritos y servicios profesionales prestados en el ejercicio de su cargo;

»Resultando que este Maestro fué incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por no haberse incorporado a su destino después de las vacaciones de Navidad, y aunque probó que había estado enfermo, como no había solicitado la oportuna licencia, fué condenado a dos meses de suspensión de medio sueldo en 15 de Junio de 1923;

»Resultando que desde esta fecha ha desarrollado este Maestro una labor pedagógica de extraordinario celo, con excelentes resultados para la enseñanza en la forma que se concreta en los diversos votos de gracias obtenidos;

»Resultando que teniendo en cuenta que en el expediente son favorables todos los informes a la concesión de una recompensa a este Maestro, siéndolo también la Inspección provincial que hace constar como resultado de la última visita girada que el interesado aportó a la Escuela de Faraján los métodos modernos, llevando también a ella procedimientos intensamente educativos;

»El Negociado del Ministerio entiende que, a pesar de la explicada nota desfavorable del expediente profesional, se pueden conceder en este caso las gracias de Real orden a este Maestro, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión estima que si la corrección que ha sufrido D. José Sánchez del Rosal podía tener algún fin, era seguramente el de llamar la atención hacia el celoso cumplimiento del deber, y quedan lo demostrado que este Maestro, no sólo lo cumple desde aquella fecha, sino que se esfuerza en ello con gran ejemplaridad y provecho para la enseñanza, debe ahora informarse que le sea concedida la satisfacción de ver alentados sus buenos servicios otorgándole las gracias de Real orden, lo cual será para él grato estímulo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que el Maestro nacional D. José María Roig solicita se deje sin efecto la Real orden de 27 de Febrero próximo pasado;

Considerando que no hay motivos de revisión ni de modificación de lo acordado, y que tampoco procede tramitar indulto, porque no han transcurrido seis meses desde la publicación en el BOLETÍN de la Real orden de 27 de Febrero, que apareció en el número de dicha publicación correspondiente al 2 de Abril último;

Considerando que como recurso sólo cabe seguirlo en la vía contenciosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Roig Pujol.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Castromarigo (Orense), D.ª Juana Elorza y Azpeitia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a la Maestra de Castromarigo (Orense), D.ª Juana Elorza y Azpeitia;

»Resultando que por abandono de destino y con fecha 4 de Noviembre de 1925 fué declarada esta Maestra incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que por ignorarse el paradero de la interesada no se le pudo comunicar la antedicha incursión, y que en su vista se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Orense un edicto dando a la interesada el plazo de un mes para reintegrarse al cargo y solicitar la formación de expediente;

»Resultando que teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo de un mes sin que la mencionada Maestra se haya reintegrado a su Escuela ni solicitado la formación de expediente gubernativo,

»El Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, con arreglo al art. 159 del Estatuto vigente, sea separada definitivamente del Magisterio oficial, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

«Visto el expediente;

»Considerando que la interesada abandonó su destino sin ustificación alguna; que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; que se ha publicado dicha incursión en el *Boletín Oficial* de la provincia por ignorarse el paradero de la interesada; que ha transcurrido con exceso el plazo l gal sin que la interesada haya vuelto a su destino ni solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, estima que debe declararse separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Juana Elorza y Azpeitia, Maestra de Castromarigo (Orense).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ÓRDENES

Vista la instancia de la ex Maestra nacional D.ª Inés Sarasola Zalacain solicitando se revise el expediente gubernativo en virtud del cual fué separada definitivamente de la enseñanza, a fin de que sea derogada la Real orden que decretó dicha separación;

Resultando que la interesada fué separada de la enseñanza definitivamente por Real orden fecha 15 de Diciembre de 1924, sin que en el plazo marcado por la legislación vigente recurriera contra la misma;

Resultando que la citada instancia fué remitida a informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa contra la cual formula quejas la interesada, y la Sección la devuelve informada en 18 de Mayo, rebatiendo los cargos de la Sra. Sarasola, y manifestando que aún la dispensó excesiva benevolencia;

Considerando que carecen de fundamento los cargos que contra la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa formula la interesada;

Considerando que de todos modos han transcurrido ya los plazos legales que la Sra. Sarasola tuvo a su disposición para recurrir de la penalidad que se le impuso en virtud de expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la revisión del mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Eustaquia Marzal Irizarri, Maestra de Artajona (Navarra);

Resultando que esta Maestra fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de funciones;

Resultando que también se le formó después expediente gubernativo;

Vistos cuantos documentos integran el expediente y una instancia fecha 30 de Abril último, suscrita por la interesada, con alegato de defensa de su conducta y pidiendo que le sea levantada la incursión en el mencionado art. 171, absolviéndola también en el expediente gubernativo;

Considerando que esta Maestra acompaña certificados demostrativos de que la han apartado de sus funciones docentes motivos de salud;

Considerando que en el tiempo transcurrido sin desempeñar la Escuela no han estado las clases desatendidas, pues las dieron, primero, D.ª Isabel Goldaracena, persona culta, y después por la Maestra nacional D.ª Petra Jaurrieta;

Considerando que en el expediente gubernativo se han demostrado negligencias en sus funciones escolares por esta Maestra y que, además, ha incurrido en infracciones reglamentarias y en actos de rebeldía que motivaron una suspensión de haberes preventivamente;

Considerando que la Inspección y la Delegación gubernativa informa que procede imponer a la Sra. Marzal la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Marzal la corrección que se propone, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Jerónimo Curto, Maestro que fué de Hospital de Órbigo (León), y que actualmente sirve la Escuela de Villabrázaro (Zamora);

Resultando que se han comprobado varias faltas y negligencias cometidas por este Maestro en el desempeño de la Escuela de Hospital de Órbigo (León);

Resultando que en sus descargos atenúa algunas inculpaciones, aunque otras quedan subsistentes;

Resultando que varios vecinos de Hospital de Órbigo declaran que, si bien este Maestro no poseía grandes conocimientos profesionales, procuró cumplir en todo lo posible su cometido;

Considerando que el Delegado gubernativo no propone castigo determinado, por falta de datos, y que la Inspección solicita, con fecha 12 de Mayo, separación por un año de la enseñanza, con pérdida de la Escuela;

Considerando que en 30 de Octubre de 1924 fué nombrado para la Escuela de Villabrázaro (Zamora), de la cual tomó posesión en 15 de Noviembre del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Curto la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Benalúa de Guadix (Granada), D.ª Luisa Gutiérrez López;

Resultando que aparecen comprobados los cargos que la Delegación gubernativa, la Junta local de primera enseñanza y varios padres de familia formularon contra esta Maestra;

Resultando que el informe de la Inspección solicita se imponga a la interesada la pena cuarta del art. 161 del Estatuto vigente, o sea la suspensión de sueldo por quince días;

Considerando que la interesada, en su contestación al pliego de cargos, niega los que se le formulan, pero no demuestra que sean infundados;

Considerando que concurren en este caso circunstancias que atenúan la responsabilidad de la Sra. Gutiérrez, quien probablemente ha sido inducida por su esposo, el Maestro de la misma localidad, sometido igualmente a expediente gubernativo, a cometer las faltas denunciadas;

Considerando que aunque falta en este expediente el informe de la Delegación gubernativa, a que se refiere la Real orden de 29 de Agosto de 1924, pueden estimarse como tal las afirmaciones del Delegado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo a la Maestra de Benalúa de Guadix, D.ª Luisa Gutiérrez López, la corrección de suspensión de sueldo durante quince días, advirtiéndole que, de formarle nuevo expediente gubernativo por no modificar su conducta, se le impondrá una sanción mucho más grave.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Cures (La Coruña), D. Adolfo Ruibal Fariñas;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por haber desaparecido de la Escuela y de la localidad desde 1.º de Mayo próximo pasado;

Resultando que ya anteriormente los vecinos de Cures habían denunciado a las autoridades y a la Inspección la anormal y extraña conducta del interesado, al que se supone en estado de demencia;

Resultando que la certificación facultativa que obra en este expediente afirma que el Sr. Ruibal Fariñas padece una afección mental;

Resultando que el informe de la Inspección propone que se sustituya al interesado, dejando sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley, pero reintegrándose el Tesoro de los haberes que corresponden al Sr. Ruibal desde el momento en que abandonó la enseñanza, y que el de la Delegación gubernativa se encuentra conforme con tal propuesta;

Considerando que parece indudable, por los datos aportados a este expediente, que el Sr. Ruibal padece enajenación mental, y teniendo en cuenta que su desdichada situación aconseja usar con él de benevolencia,

Esta Dirección general ha resuelto se incoe expediente de sustitución por imposibilidad física al mencionado Maestro, dejando sin efecto su incursión en la ley de 9 de Septiembre de 1857, pero obligándole a reintegrar la mitad de sus haberes desde que dejó de prestar servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ana García Cerón, Maestra de Chilches (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Augustin Castillo, Maestro de Cónchar (Granada);

D. Manuel Sáez Mera, Maestro de Cestona (Guipúzcoa), número 3.539 del Escalafón;

D.ª Adela Patiño Sánchez, Maestra de Badajoz, número 1.915, y

D.ª María de la Concepción Sánchez Rey, Maestra de San Saturnino (La Coruña), núm. 304, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Torrado Díaz, Maestra de San Félix (La Coruña), núm. 2.379 del Escalafón;

D.ª María del Sagrario Martín March, Maestra de Arines (La Coruña), núm. 7.773, y

D.ª Teresa Mero Bardón, Maestra de San Román de la Vega (León), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Escandell Riera, Maestro de Barahona (Soria), número 4.379 del Escalafón;

D. Francisco N. Ponce y Ortega, Maestro de Cuéllar de la Sierra (Soria), núm. 8.094;

D. Manuel Torres Martínez, Maestro de San Miguel de Oya (Pontevedra);

D. Pablo Palomar García, Maestro de San Esteban de Gormaz (Soria), núm. 7.603;

D. Segismundo Galván Flores, Maestro de Belesar (Pontevedra);

D.ª Concepción Quemada, Maestra de Miranda (Santander), número 701;

D. Eduardo Albendón Ortega, Maestro de Santiago de Rivastema (Pontevedra), núm. 4.694;

D.ª Hilaria Bastán Beria, Maestra de Albelda (Logroño), número 5.151, y

D.ª María Jesús Gómez Vidarte, Maestra de Benicarló (Castellón), núm. 2 151, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Estrella Lesta Cernadas, Maestra de Juanceda (La Coruña), número 400 del Escalafón;

D.ª María Román de Oza, Maestra de Santura (Granada);

D.ª Aurora García Navarro, Maestra de Alcanar (Tarragona), número 6.436, y

D.ª Manuela Candelas Sánchez, Maestra de Santano (Pontevedra), núm. 6.153, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Petra M. Villanueva y Goiburu, Maestra de Garralda (Navarra);

D.ª Mercedes Vázquez Moreno, Maestra de Alcolea del Río (Sevilla), y

D.ª Carmen Moceras Trelles, Maestra de Cabeiro (Pontevedra), núm. 4.709 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Villanueva Martínez, Maestra de Silleda (Pontevedra), número 7.796 del Escalafón, un mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia y prórroga que por enfermedad le fué concedidas por las Reales órdenes de 10 de Marzo y 26 de Abril de 1926, y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 y 26 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José P. Hurtado Sánchez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto que puede cursar la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Lorenzo Novoa en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª María Fernández Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Carlos Bravo González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Pedro Gonzalvo Villarroya, Maestro de Arroyofrío (Teruel), núm. 175 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Sánchez Sepúlveda, Maestra de Madrid, núm. 120 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Alfar (Gerona), D.ª Angela Orduña Langarita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituído el Maestro de Alvite, en Negreira (La Coruña), D. Juan Izaga y Lafuente, declarado sustituído con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Villavieja del Cerro (Valladolid), D.ª Matilde Pérez de Pedro, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Seoane, en Carballino (Orense),

María Celso Cudeiro, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente el Maestro de Segura de la Sierra (Jaén), D. Marcos Merlo de la Fuente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente la Maestra de Rodén (Zaragoza), D.ª Joaquina Poblador.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente la Maestra de Vilavella (La Coruña), D.ª Ricarda Rivera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente la Maestra de Cirio, Ayuntamiento de Pol (Lugo), D.ª Elvira Rodríguez Anlló.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Herrera de los Navarros (Zaragoza), D. Mariano Gálvez Castejón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Ulle (Huesca), D.ª Tomasa Estúa Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la Maestra sustituída de la Escuela de Benagalbón (Málaga), D.ª Josefa Martos Fernández, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Oleiros, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña), D.ª María del Pilar Salgado Caamaño, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Eufesta (La Coruña), D.ª Rosa Abelleira Balado, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Dolores Castelló y Ridocci Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pedralva (Valencia);

D.ª Julia Ungil Rodríguez de la de Carmena (Toledo);

D.ª Matilde Rodríguez Muñoz de la de San Román de la Cuba (Palencia);

D.ª Elvira Martínez Estévez de la de Padrenda (Orense);

D.ª Braulia Medrero González de la de Aveinte (Avila), y

D.ª Victoria Gómez Redosi de la de Cardeñosa (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ildefonso Tercero Calamardo Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villahermosa (Ciudad Real), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Moya González del cargo de Maestra sustituta de Padrenda (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Luciano Gabriel Fernández del cargo de Maestro sustituto de Cabañas de la Sagra (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 3.º, concepto 7.º del presupuesto semestral de este Ministerio la cantidad de 22.500 pesetas para premios de los concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Arte decorativo y Grabado y para los gastos de Exposiciones, organización y material de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda con la mayor brevedad a la redacción de la convocatoria de los mencionados concursos, publicándola en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de los corrientes, disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se convoquen los concursos nacionales que han de celebrarse en el actual ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo, elevadas por la Secretaría de los concursos nacionales a la aprobación de la Superioridad, y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

BASES GENERALES

1.ª No podrán presentarse a ninguno de los anunciados concursos:

A) Los artistas y escritores que hubieren sido premiados en alguno de los concursos inmediatamente anteriores a los actuales.

B) Los que hubieren ejercido cargo de Jurado en los anteriores concursos celebrados durante los ejercicios económicos de 1924-25 y 25-26.

2.ª Los que hubieren obtenido dos o más premios en los concursos nacionales quedarán incapacitados para presentarse durante cinco años.

3.ª Teniendo en cuenta que la vigencia semestral de este presupuesto abrevia el plazo para el desarrollo de los actuales concursos, y no permitiría, por tanto, que la noticia de los mismos se difundiese con eficacia en los países extranjeros favorecidos en pasadas convocatorias, se limitará la presente a los artistas y escritores españoles.

4.ª Los Jurados de cada uno de los concursos nacionales estarán constituídos por tres artistas, literatos o críticos, cuyos nombres no se darán a conocer hasta que se haga público el fallo. Si entre los nombrados para formar parte de estos Tribunales hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste el derecho de presidir y dirigir las Juntas y deliberaciones; si hubiere más de uno, ejercerá la presidencia el Académico más antiguo, y no siéndolo ninguno sería Presidente el que resultare elegido por mayoría de votos.

5.ª El Secretario de los concursos nacionales lo será también de cada uno de ellos, con voz, pero sin voto.

6.ª Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de las obras. Transcurrido un mes desde el término de cada concurso, serán inutilizados los trabajos o proyectos que no hubieren sido retirados.

Concurso de Escultura.

1.ª Podrán presentarse escultores españoles, exceptuándose los comprendidos en los números 1 y 2 de las bases generales.

2.ª Tema de este concurso será un proyecto de estela, medallón, alegoría o figura que pueda servir de ornamento en un pórtico, aula, jardín o patio de una Escuela nacional de niños.

3.ª Se adjudicará un premio único de 8.000 pesetas al mejor proyecto, como encargo de la obra realizada en materia definitiva.

4.ª Los proyectos deberán presentarse a la mitad del tamaño que hubiere de tener, acompañados de un fragmento definitivamente modelado y de un dibujo o acuarela que complete la vision imaginaria de la obra.

5.ª Se tendrá en cuenta que la obra elegida ha de ser realizada en piedra de buena calidad, aceptándose también la piedra y el bronce combinados. Por tanto, los proyectos en materia provisional deben estar sometidos a las condiciones de su materia definitiva.

6.ª El Jurado ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra, como de la calidad de los materiales en que ha de ser labrada.

7.ª Será requisito indispensable para la entrega del premio, en su totalidad o a plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización de su proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado.

8.ª Los proyectos se presentarán (con lema) en la Secretaría de los concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) desde el 20 de Septiembre al 4 de Octubre próximos inclusive, de once a una, los días laborables.

9.ª Dentro de los quince días siguientes se celebrará la exposición de los trabajos recibidos en el patio central de este Ministerio, y se dará a conocer el fallo del Jurado.

Concurso de Música.

1.ª Podrán presentarse todos los músicos españoles no comprendidos en las excepciones establecidas en las bases generales.

2.ª Tema de este concurso será una composición inédita de música de cámara para instrumentos de cuerda.

3.ª Se adjudicarán dos premios, uno de 2.000 pesetas y otro de 1.000. Estos premios serán indivisibles.

4.ª Las obras se presentarán (con lema) en la Secretaría de los concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) durante los primeros quince días laborables del próximo mes de Octubre, de once a una. El resultado de este concurso se hará público antes del 20 de Diciembre del año actual.

5.ª La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores, pero el Estado se reserva el derecho de reproducirlas para su difusión en Academias y Centros docentes.

Concurso de Literatura

1.ª Podrán presentarse los escritores españoles no comprendidos en ninguna de las excepciones de las bases generales.

2.ª Será tema de este concurso un estudio o comentario de la crítica literaria española—segunda mitad del siglo XIX y época contemporánea—(crítica de la crítica: teatro, novela, arte, erudición).

3.ª Este trabajo, que deberá ser inédito, constará de 250 a 300 páginas de un volumen en 8.º y estará escrito a máquina, aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles.

4.ª Se adjudicará un premio indivisible de 3.000 pesetas.

5.ª Los trabajos deberán presentarse (con lema) en la Secretaría de los concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) durante los primeros quince días laborables del próximo mes de Octubre, de once a una, y el fallo de este concurso se hará público antes del 20 de Diciembre del corriente año.

6.ª La propiedad de la obra premiada seguirá perteneciendo a su autor, que no podrá retirarla de la Secretaría sin dejar copia, porque el Estado se reserva el derecho de reproducirla para su difusión en Bibliotecas y Centros docentes.

Concurso de Grabado.

1.ª Podrán concurrir grabadores españoles no incapacitados por las bases generales.

2.ª Tema de este concurso será un proyecto de título académico (40 por 30 centímetros) que ha de utilizarse para diploma de Doctores de las Facultades universitarias.

3.ª En el interior de la composición ornamental se dejará libre una seperficie en blanco equivalente a seis decímetros cuadrados, destinada al texto o leyenda del título.

4.ª Las planchas se presentaran necesariamente en cobre, acompañadas de dos pruebas. La plancha premiada quedará de propiedad del Estado.

5.ª Se adjudicará un premio indivisible de 2.000 pesetas.

6.ª Los trabajos se presentarán (con lema) en la Secretaría de los concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) los días laborables del próximo mes de Octubre, de once a una, y en los primeros quince días del mes de Noviembre se celebrará la exposición de los proyectos recibidos en el patio central del Ministerio y se hará público el fallo del Jurado.

Concurso de Arte decorativo.

1.ª Podrán presentarse artistas españoles no comprendidos en ninguno de los casos de excepción que señalan las bases generales.

2.ª Será tema de este concurso un modelo o proyecto de ornamentación de libro para las publicaciones de este Ministerio y que constará de lo siguiente:

Cubierta, con huecos o blancos para el título y nombre del autor de la obra. Leyenda de «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Sección de Publicaciones. Estilización del escudo oficial.»

Portada y portadilla.

Abecedario de capitulares.

Doce cabeceras de principios de capítulo de motivos variados, pero armónicos.

Doce finales de capítulo.

Virgulillas o equivalencias al asterisco.

Colofón.

Ex-libris, dos: uno para obras literarias y otro para obras de carácter administrativo.

3.ª Se concederá un premio individual de 4.000 pesetas.

4.ª El modelo premiado quedará de propiedad del Estado.

5.ª Los trabajos se presentarán (con lema) en la Secretaría de los concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), durante los días laborables del próximo mes de Octubre, de once a una, y en los primeros quince días de Noviembre se celebrará en el patio central del Ministerio la exposición de las obras recibidas y se dará a conocer el fallo del Jurado.

6.ª Los artistas tendrán en cuenta, para la armonía de la composición de sus dibujos, los volúmenes en 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 13.)

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno formula, sobre adquisición por el Estado, con destino a la Galería que gobierna, de un paisaje al óleo, titulado El Monasterio del Parral (Segovia), original de D. Emilio García Martínez, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido por el Estado, con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, el paisaje original del artista D. Emilio García Martínez, titulado El Monasterio del Parral (Segovia), en la cantidad de 2.000 pesetas, señaladas en la propuesta de la Junta de Patronato como precio de la obra, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos de este Ministerio contra la Tesorería Central, a nombre de D. Emilio García Martínez, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya sido recibida en el citado Museo y con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 10, del presupuesto vigente que dice «para adquisiciones de obras de arte con destino a Museos nacionales.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Museo Nacional de Pinturas del Prado, por fallecimiento de D. Florentino Lamela, la plaza de Ayudante-Carpintero, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato del referido Museo y el Real decreto de 3 de Enero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la referida plaza al carpintero de oficio D. Herminio Albi Candel, con el mencionado sueldo de 1.500 pesetas anuales que tiene asignadas en presupuestos, en el capítulo 13, artículo 2.º, concepto 2.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de parte del resto del crédito que para excavaciones se consigna en los vigentes presupuestos, y que para que no se interrumpan los trabajos en varias de ellas, cuya práctica costea el Estado, formula la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para continuar los trabajos en las excavaciones de Medina-Az-Zahara (Córdoba) que dirige una Comisión, de la que es Presidente D. Rafael Jiménez Amigo, se concede la suma de 5.000 pesetas, cantidad que será librada a nombre de dicho señor contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, quedando los objetos que se encuentren en dichas excavaciones bajo la custodia de la referida Comisión hasta que la Superioridad ordene dónde han de ser conservados.

2.º Para continuar las excavaciones en Itálica y su anfitea

tro (Santiponce-Sevilla), de las que es Delegado-director don Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar, se concede la suma de 5.000 pesetas, que se librarán a nombre del señor Conde de Aguiar contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo entregados los objetos que se encuentren en el Museo Arqueológico provincial de Sevilla.

3.° Para continuar la publicación de Memorias correspondientes a las excavaciones arqueológicas efectuadas en 1924-25, se libre, a nombre del Habilitado de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades D. Eloy Rodríguez Vellón, la suma de 3.000 pesetas contra la Tesorería Central de Hacienda.

4.° Todas las cantidades distribuídas son con cargo a la suma que figura en los presupuestos vigentes en la Sección séptima, capítulo 24, art. 3.°, concepto 4.°, y a justificar, y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones y dietas y demás gastos.

5.ª Se ordena a los Delegados directores de las excavaciones, en cumplimiento de la ley y reglamento, que presenten a la Junta superior de Excavaciones las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de la adquisición de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de excavaciones que costea el Estado.

6.ª La cantidad concedida para estas excavaciones, tanto por concederse para evitar los graves perjuicios que se originarían de tener que ser suspendidas las excavaciones que vienen realizándose, cuanto por tener que verificarse en esta época del año, debe ser comprendida entre las excepciones de casos extraordinarios que expresa la Real orden de 30 de Septiembre de 1925 para los efectos del oportuno libramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Barcelona; sección graduada para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 22 de Mayo de 1926 por traslado.

Barcelona; Escuela mixta para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 22 de Mayo de 1926 por traslado.

Villegas, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela unitaria de niños para Maestro, 463 habitantes, vacante en 26 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Molina del Portillo, Ayuntamiento de Barcina de los Montes (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 127 habitantes, vacante en 27 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

(*Gaceta* del 27 de Junio.)

Abesásturi, Ayuntamiento de Vitoria (Alava); Escuela mixta para Maestra, 235 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Labraza, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 250 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Beniarbeig, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 898 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1926 por fallecimiento.

Riofrío, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 1.156 habitantes, vacante en 25 de Mayo de 1926 por traslado.

Avila; sección graduada núm. 1, para Maestro, 12.572 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1926 por jubilación.

Sancti-Spíritus, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 970 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por traslado voluntario.

La Guarda, Ayuntamiento de Campanario (Badajoz); Escuela mixta para Maestro, 116 habitantes, creada en 22 de Mayo de 1926 por traslado voluntario.

Vallejo de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 188 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

San Adrián de Juarros, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 254 habitantes, vacante en 4 de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Medianas de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926.

Madrid de Carderechas, Ayuntamiento de Los Altos (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 222 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta del cuarto turno.

Padilla de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela unitaria de niños para Maestro, 476 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Quintanillabón, Ayuntamiento de Briviesca (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 149 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1926 por resulta del cuarto turno.

Rota, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 7.367 habitantes, vacante en 30 de Mayo de 1926 por traslado.

Puerto Real, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 6.794 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por traslado.

El Castillo, Ayuntamiento de Garafía (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 178 habitantes, vacante por no posesionarse la nombrada.

Candelaria, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 829 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1926 por jubilación.

Candelaria, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 829 habitantes, vacante en 18 de Mayo de 1926 por traslado.

Montalbán, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños para Maestro, 3.582 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resultas del cuarto turno.

Cardenchosa, Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba); Escuela nacional de niños para Maestro, 627 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resultas del cuarto turno.

El Ferrol-Antiguo Superior, Ayuntamiento de El Ferrol (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 30.782 habitantes, vacante en 25 de Mayo de 1926 por defunción.

Arca, Ayuntamiento de Monfero (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 431 habitantes, vacante en 30 de Mayo de 1926 por traslado.

Suevos, Ayuntamiento de Meijo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 537 habitantes, vacante en 19 de Mayo de 1926 por traslado.

Ablanque, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 556 habitantes, vacante en 19 de Mayo de 1926 por traslado voluntario.

Escopete, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 357 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado voluntario.

Valdeancheta, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 171 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 27 de Julio de 1926 — Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el Escalafón de los funcionarios administrativos de este Ministerio, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que remitan la relación de los funcionarios afectos a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para hacer el envío certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Designando a los Sres. Acuña y Paunero como representantes de este Ministerio en la Comisión encargada del estudio de las plantillas de los funcionarios.—Página 114.
Relación de vacantes ocurridas durante el pasado mes de Junio.—Página 114.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Escalafón.—Denegando reclamación de los Sres. Fernand y Ramírez.—Página 114.*
Licencias.—Página 114.
Ascensos.—Página 114.
Sentencia en el pleito contencioso administrativo de D. Julián del Amo y otros.—Página 115.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 115.*
Nombramiento de Jardinero.—Página 115.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 115.*
Disponiendo que el Inspector Jefe de León dé exacto cumplimiento a las disposiciones del Ministerio.—Página 116.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida y denegada.—Página 116.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Sobre el uso indebido de títulos.—Página 116

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de la instituída por D. Justo Pastor.—Página 117.
Autorización de venta.—Página 117.
Audiencia.—Página 118.

BECAS.—*A familiares de funcionarios.—Interesando la situación en sus estudios de los alumnos a los Directores de los Colegios religiosos.—Página 118.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedra vacante: a concurso.—Página 118.*
Concurso desierto.—Página 118.
Ascenso.—Página 119.
Obra de mérito para la carrera.—Página 119.
Desestimando instancia del Catedrático señor Madruga.—Página 119.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 120.

AUXILIARES.—*Temporales.—Disponiendo no se autoricen las excedencias.—Página 120.*
Renuncia de cargo.—Página 120.
Nombramiento.—Página 120.

AYUDANTES.—*Gratificación al Sr. Martínez. Página 120.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 121.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Profesor.—Página 121.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 121.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorizadas.—Página 122.*

MONUMENTOS.—*Nacional.—Convento de San Juan de los Reyes.—Página 123.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 125.*
Nombramiento de Catedrático.—Página 125.
Idem de Tribunal de oposiciones.—Página 125.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Real orden de gracias a varios señores.—Página 125.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jerez de la Frontera.—Dimisión del Secretario.—Página 125.*
Ascensos.—Página 126.
Amortización.—Página 126.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Real orden de gracias a D. Sebastián Puig. Página 126.
Catálogo de las obras impresas en Valladolid.—*Aprobando los gastos de impresión de 14 pliegos.—Página 126.*
Licencias.—Página 126.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano y catalán en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 127.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 127.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 127.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Reales decretos autorizando al Ministro de Instrucción pública para adquirir una casa de la calle del Pacífico para la Sección 10 de la Escuela de Artes y Oficios, y un terreno para el edificio del Instituto de Física y Química.—Página 128.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por la Real orden dictada con fecha 1.º del actual por la Presidencia del Consejo de Ministros e inserta en la *Gaceta* del día 2,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar como representantes de este Ministerio en la Comisión que ha de constituirse en la Presidencia del Consejo de Ministros, para el estudio de las plantillas de los funcionarios públicos, a D. José Acuña y Pérez de Vargas, Jefe de Administración de primera clase, y a D. Jerónimo Paunero Redondo, Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón de funcionarios de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Junio último:

En el Escalafón de Catedráticos de Universidades, una dotación de 7.000 pesetas, por fallecimiento de D. Juan Carreras y Arañó, Catedrático de Derecho de la Universidad de Granada, que ha correspondido a la primera de ascenso.

Tres auxiliarías de los Institutos nacionales de segunda enseñanza; dos en el de Cabra, una por haber sido nombrado Catedrático de Psicología el que la desempeñaba, y otra por fallecimiento del que la regentaba, y la tercera, en igual Centro de Gerona, por haber sido nombrado Catedrático del Instituto de Cáceres su titular.

En el Escalafón general de Escuelas Normales de Maestros, una dotación de 12.500 pesetas, por jubilación de D. Luis Pérez Allú, que corresponde a la segunda de ascenso, y otra de 3.500 en el de Auxiliares, por fallecimiento de D. Eugenio Alegre y Alegre, que ha correspondido a la primera de ascenso.

En el Escalafón general de funcionarios administrativos, una de Oficial segundo, por separación definitiva del servicio de D. Eufrasio Valentín Bueyes, que ha correspondido a la primera de ascenso y motivado los reglamentarios de la escala, y otra de Oficial tercero, por excedencia de D. Francisco Quesada Ciruela, que ha correspondido al reingreso de un cesante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 16.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jerónimo Fernand y Martín y D. Enrique Ramírez Vizcaya, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife y en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de la misma capital, respectivamente, reclamando contra el lugar que se le asigna en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento;

Resultando de los expedientes personales de los interesados que el Sr. Fernand y Martín se posesionó de su destino el 9 de Octubre de 1925 y en 16 del mismo mes y año el Sr. Ramírez Vizcaya, que es la antigüedad que se les reconoce en el citado Escalafón;

Resultando que los funcionarios contra quienes reclaman se posesionaron de igual cargo el 1.º de Julio del referido año;

Considerando que el orden de prelación en los Escalafones está señalado por el art. 7.º del vigente reglamento de 28 de Mayo de 1915, en cuya regla 2.ª se determina taxativamente que ha de regular la ordenación en la clase el mayor tiempo de servicios en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dicha instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ester García Gutiérrez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Reyes y Vega, Secretario de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Socorro Jiménez Migueláñez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia García Sanosa, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Anselmo Coloma Verdú, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Universidad de Sevilla, D. Antonio Ruiz Vilches, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 8 de Junio último, siguiente al de la vacante, producida por separación definitiva del servicio de D. Eufrasio Valentín Bueyes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, D.ª María de la Concepción Martínez Villamil, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 8 de Junio último, siguiente al de la vacante, producida por ascenso de D. Antonio Ruiz Vilches.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En el recurso promovido por D. Julián del Amo y otros contra Reales órdenes de este Departamento, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por los recurrentes D. Julián del Amo García, D. Rodolfo Roca y Roca, D. Félix Latre Lamarca y D. Alfredo Ruiz Guerrero contra las Reales órdenes de 4 y 9 de Mayo y 15 de Junio de 1925 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que declaramos firmes y subsistentes.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: *Carlos Groizard.—José Bellver.—José Martínez.—Leopoldo López Infantes.—Félix Jarabo.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, en virtud de expediente, al Portero cuarto de este Ministerio Antonio Muñoz Molina, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, a la de Artes y Oficios de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Directores de las Escuelas Normal de Maestros y de Artes y Oficios de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 10.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Juan Barriocanal Larrea, Portero quinto de la Escuela de Comercio de Barcelona, a servir igual cargo en la Normal de Maestros de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Directores de las Escuelas de Comercio y Normal de Maestros de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Antonio Zarco Almagro Jardinero de la Alhambra de Granada, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 19, art. 1.°, concepto 3.° de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a don Luis Calatayud Buades, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Jaén, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

En las comunicaciones que hoy se reciben de V. S. en este Ministerio, fechas 2 y 3 del actual, se hacen supuestos y se forfulan observaciones y aun advertencias a las órdenes emanadas de esta Dirección general, totalmente inadmisibles.

Con repetición se ha dicho por V. S. y por el Inspector señor González Linacero que falta personal en esa provincia y que es indispensable aumentarlo, recordando asuntos y cosas que competen a las atribuciones y facultades de la Superioridad, que ella ha de resolver en su día con criterio de general organización.

Debe V. S. y los demás Inspectores de esa provincia atenerse para la formación de los itinerarios, a lo que se dispuso por esta Dirección general en su orden de 25 del pasado, entendiendo que no hay zonas vacantes a los efectos de la visita y que el territorio escolar de toda la provincia debe ser distribuído con arreglo al número de Inspectores que hoy prestan sus servicios.

En su virtud,

Esta Dirección general ha acordado que así se manifieste a V. S. para que dé exacto cumplimiento a lo mandado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jerónimo Armario y Rosado, Director de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 90 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Velasco de Pando y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Para la impresión de la obra que dejó inédita la escritora «Fernán Caballero», y cuyo original lo ha adquirido por compra la Academia.

Idem íd. del Boletín.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Presidenta de la Federación de Sindicatos obreros femeninos de Nuestra Señora de Lidón, de Castellón, solicitando para las Escuelas y Biblioteca que dicha Federación sostiene una subvención auxilio, con cargo al capítulo 25 del presupuesto 1925-26; cumplidos los requisitos que determina la regla 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, se ha comprobado por el Rectorado de Valencia que dichas Escuelas no aparecen legalmente registradas ni autorizadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la aludida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No obstante las sanciones penales que castigan el uso indebido de títulos y de haberse prohibido en el Real decreto de 22 de Septiembre de 1925 el empleo de las denominaciones correspondientes a los títulos académicos a quienes no se hallaren en posesión de los mismos, es lo cierto que por una viciosa práctica viene ocurriendo que muchos Licenciados en Facultad universitaria se atribuyen y usan indebidamente el título de Doctor sin haberlo adquirido en forma legal, lo que, desde luego, redunda en perjuicio de aquellos otros que legítimamente lo poseen, aminora el prestigio social del título citado, puesto que se ostenta libremente, sin las formalidades legales, y se priva a la Hacienda de la totalidad de los derechos fiscales de expedición de dichos títulos de Doctores.

Razones tan atendibles todas ellas, si ya no existiera la más fundamental de todas, cual es el respeto a las leyes que prevén y castigan como infracciones legales tales abusos, vienen a abonar la petición que dirigen a este Ministerio los Presidentes de los Colegios de Doctores de Madrid y Barcelona; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En todos los Colegios de Abogados, Médicos y Farmacéuticos se abrirá un Registro exclusivamente destinado a anotar los títulos de Doctores que posean los colegiados.

Art. 2.º A este fin los respectivos Presidentes requerirán a cuantos colegiados usen u ostenten el nombre de Doctores, así en documentos oficiales o particulares de toda especie como en los anuncios de las profesiones que ejerzan, para que en el plazo de tres meses presenten a los Registros de sus respectivos Colegios los títulos oficiales que les confieran derecho a usar el nombre de Doctor.

Art. 3.º A los colegiados comprendidos en el art. 2.º que tengan aprobadas las asignaturas y la tesis preceptuada para el grado de Doctor, así como a los que no hubieran terminado dichos estudios, se les concede un plazo, que terminará el día 1.º de Enero de 1927, para que dentro del mismo puedan adquirir y registrar sus títulos o los resguardos provisionales que acrediten haber satisfecho los derechos de expedición.

Art. 4.º Durante la primera decena de Enero de 1927, los Colegios remitirán a este Ministerio, por conducto de los Rectores Jefes de los distritos universitarios, relación certificada de aquellos colegiados que, usando u ostentando el nombre de Doctor en documentos oficiales o particulares, o en los anuncios de sus respectivas profesiones, no hubieren presentado al Registro de sus correspondientes Colegios y en el término señalado en el art. 3.º, los títulos académicos de Doctores o los resguardos que acrediten el pago.

Art. 5.º Después de 1.º de Enero de 1927 podrán publicarse las listas de los colegiados que se hubieran atribuído el nombre de Doctores sin hallarse en posesión del título, quienes satisfarán, si más tarde lo adquiriesen, un recargo del 40 por 100 sobre los derechos ordinarios de expedición, cantidad que percibirán en metálico los Colegios correspondientes, y les quedará prohibido en absoluto el empleo de la denominación de Doctor, bajo apercibimiento de las sanciones legales de toda clase, hasta que acrediten el pago.

Art. 6.º Antes del 1.º de Enero de 1927, cuantos posean el título de Doctor en cualquier Facultad deberán registrarlos en la Universidad del distrito en que tengan su residencia, excep-

to aquellos que figuren incorporados al Claustro extraordinario de Doctores de la Universidad respectiva.

Art. 7.º En el mismo plazo, los Presidentes de los Colegios citados en el art. 1.º remitirán a las Universidades certificación de las anotaciones de los Registros para conocimiento de los Rectores.

Si las certificaciones de los Colegios concordasen exactamente con los antecedentes que obren en la Universidad, el Rector comunicará la aprobación de aquéllos a este Ministerio y a los respectivos Colegios.

Art. 8.º Los Colegios remitirán en lo sucesivo durante la primera semana de cada año a las Universidades la certificación indicada, a los efectos de compulsar las nuevas inscripciones de títulos de Doctor que los Colegios verifiquen en aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para sú conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docente.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado este expediente;

Resultando que en contestación a la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Noviembre de 1925, manifiesta el Sr. Múgica, Patrono que fué de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Foronda (Alava) por D. Justo Pastor de Astequieta, que realizó la venta de los valores pertenecientes a la misma, porque con el aumento de los impuestos sobre las obligaciones de la Diputación de Alava, en que aquellos consistían, sus intereses no bastaban a sostener los gastos ordinarios de la Fundación; y que después de aconsejarse del Director del Banco de Bilbao compró *Nortes* y los valores mineros entonces en boga *Hoyo y Antón*; que los *Nortes* han subido desde entonces 10 enteros, «lo que demuestra el acierto de la operación»; y, por último, que se creyó facultado para realizar esta sustitución de unos valores por otros de mayor renta, fijándose en aquella disposición del fundador según la cual «siempre que por cualquier motivo haya que vender o permutar dichos bienes o parte de ellos, quiero se entienda corran con ello y lo hagan los referidos Patronos»;

Considerando que si bien es cierto que la escritura fundacional concede al Patrono la facultad que acaba de transcribirse, también dispone que la Fundación quede sometida «a la visita de la Justicia Real ordinaria», lo que vale tanto como sujetarla expresamente a las autoridades que ejercen el Protectorado; y como quiera que el apartado 5.º del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 prescribe que se necesitan disposiciones especiales de este Ministerio para vender los valores transferibles representativos del caudal de las Fundaciones, siempre que el Patrono no estuviera facultado para ello por el fundador, reproduciendo textualmente el art. 61 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, pudiera admitirse como legítima la conducta del Patrono si no existiera la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Noviembre de 1895, que declaró «que aunque la escritura fundacional dé a los Patronos las más amplias facultades para vender los bienes de la Fundación, no podrán éstos hacerlo sin obtener préviamente la autorización que la instrucción del Ramo exige, a fin de que, en ningún momento, puedan sufrir menoscabo los bienes de la Fundación».

Considerando que, aún en el caso de que el Patrono se hubiese creído asistido de la facultad de vender por sí sólo los bienes de la Fundación para dar a su importe otra inversión más lucrativa, a su juicio, es evidente que lo único que podría haber adquirido serían láminas intransferibles de la Deuda del Estado, conforme con el mandato expreso del art. 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, pero nunca otros valores;

Considerando que de todo lo expuesto se deduce que el Patrono Sr. Múgica, realizó por su exclusiva cuenta la operación de referencia, con olvido de las disposiciones legales arriba citadas, aunque inspirado por la mayor buena fé y el mejor deseo de aumentar los ingresos de la Fundación, siendo, por tanto, justo, como la Junta provincial propone, que se retrotraiga el asunto a la época en que se realizó dicha operación, y que el Patrono tome para sí los valores que compró para sustituir los que la Fundación poseía y reintegre a éstos del importe de aquéllos con los intereses que produjeran;

Considerando que, para la debida interpretación de esta propuesta, son necesarias algunas aclaraciones que la equidad exige, porque no puede estimarse aquella operación válida en cuanto haya beneficiado a la Fundación e invalidarla en cuanto la perjudicase;

Considerando que, a juicio de la Asesoría jurídica de este Ministerio, lo que procede es retrotraer el asunto a la época en que se realizó dicha operación, obligando al Ecónomo de entonces, que es el que la llevó a cabo, a reintegrar a la Fundación los valores que enajenó o, en su defecto, el numerario que produjeron, y que se haga cargo de las acciones que adquirió, toda vez que cuanto hizo fué sin autorización del Protectorado, pero añadiendo que el retrotraer las cosas al momento en que se efectuó la operación, supone que el Sr. Múgica ha de tomar para sí todos los valores que compró para la Fundación al tipo de cotización en que entonces fueron pagados, y hacer suyos todos los intereses que estos hayan devengado, con la obligación, por su parte, de reintegrar a la Fundación el importe que obtuvo por los valores que vendió y los intereses que éstos hubieran producido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen de la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Rogelia de Urigüen y Ansótegui, fundadora y Patrona de la Fundación Escuela de Santo Domingo de Guzman, en Santander, solicitando autorización para vender un almacén o bodega adherido a la casa de la calle de Ruamayor, núm. 30, de dicha ciudad, propiedad de la Obra pía, y que se le autorice para invertir el producto de la enajenación en títulos de la Deuda al portador;

Considerando que una vez demostrado cumplidamente que el inmueble que se trata de enajenar no es necesario para el cumplimiento del fin fundacional, se está en el caso previsto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en relación con las facultades conferidas al Protectorado en el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, reguladas por el 54 del mismo Cuerpo legal;

Considerando que, por lo que se refiere a la inversión que la fundadora pretende dar a la cantidad que se obtenga de la venta del referido inmueble, es también de estricta aplicación al caso el art. 11 del Real decreto antes citado, que dispone de modo terminante que dicho importe se convierta en una lámina intransferible de la Deuda del estado a nombre de la misma Fundación;

Considerando que la razón es obvia; los inmuebles que van a enajenarse forman parte del capital donado a la Fundación, y las donaciones *inter vivos* no son revocables sino en los casos excepcionales taxativamente señalados en los artículos 667 y siguientes del Código civil; por eso, al cambiar la forma del

capital, sustituyéndose los inmuebles por otros valores, éstos han de ser intransferibles y emitidos a nombre de la Fundación, pues si se autorizasen que fuesen al portador, se admitiría la posibilidad de que salieran del patrimonio fundacional;

Considerando que la teoría sustentada por la fundadora y Patrona podría ser objeto de examen y discusión si se tratase de constituir ahora la manda o de aumentar su capital; pero es absolutamente inaceptable cuando se trata simplemente de variar la forma del capital que ya pertenece y que, con anterioridad, poseía la Fundación,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y lo informado por la Asesoría jurídica, autorizar la venta en cuestión en pública subasta, y con sujeción al procedimiento ordinario en estos casos, y que el importe se invierta en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), por el excelentísimo señor Marqués de Valdecilla, denominada «Comedor Escolar de Valdecilla»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Julio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 13.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento a las reglas establecidas en la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15) sobre el régimen de concesiones de becas otorgadas a los familiares de funcionarios de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por V. I. se interese de los señores Directores de los Colegios regidos por Padres Escolapios, Agustinos y Jesuítas, que tienen otorgado dicho beneficio, se sirvan manifestar a este Ministerio y a su Sección de Fundaciones benéfico-docentes, con la brevedad posible, la situación en que se encuentran en sus estudios cada uno de los alumnos agraciados, así como si alguno de ellos, por terminación de los mismos, ha producido vacante o merece producirla por desaplicación o mala conducta, con el fin de anunciarla en la forma procedente para su nueva provisión, conforme a lo establecido en las disposiciones invocadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Elementos de Derecho natural por fallecimiento de su titular, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente sobre provisión, por concurso previo de traslación, de la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Al concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, han acudido, dentro del plazo reglamentario, como solicitantes, D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático numerario por oposición de Historia de España y, por acumulación, de Historia universal (curso general) en la Universidad de Santiago, y D. Elías Serra Rafols, Catedrático, también por oposición, de Historia de España en los Estudios universitarios de La Laguna.

»Según el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ley en la materia, estos concursos previos de traslación se anunciarán «entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado »Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente».

»Según el art. 2.º de la referida soberana disposición, el orden de preferencia para estos concursos será el que para los de traslación en general determina el art. 12 del mencionado decreto. Este art. 12 ha sido modificado en cuanto a los criterios de preferencia dentro de cada uno de los grupos en que se han de clasificar los concursantes por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922. Los grupos de referencia se determinan por el modo de ingreso de los aspirantes en el Profesorado, oposición directa a asignatura igual a la vacante, oposición no directa y concurso, requiriéndose, en todo caso, que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la de la vacante.

»Los solicitantes de este concurso son Catedráticos de Historia de España, no desempeñan ni han desempeñado Cátedra igual a la vacante y, en tal respecto, no pueden ser incluídos en la propuesta, por estar fuera de los grupos en que, con arreglo al art. 12, antes invocado, han de clasificarse los aspirantes para determinar la preferencia respectiva. Aunque se entendiera la frase «de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente», que figura en el llamamiento o anun-

cio de este concurso, según el art. 1.º del Real decreto como cosa equivalente a la de ser Catedrático de asignatura análoga, es lo cierto que la Historia de España, de que son titulares los concursantes, no es análoga a la de Historia universal moderna y contemporánea que se trata de proveer, según el cuadro de analogía aprobado por la vigente Real orden de 1.º de Agosto de 1924.

»Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende que procede contestar a la Superioridad en el sentido de que se declare desierto este concurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último *(Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Felipe Jiménez Asúa, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 3 de Julio actual, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública la obra titulada *La llamada demanda de divorcio*, de D. Isidoro Iglesias García, Catedrático de esa Universidad, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El trabajo titulado *La llamada demanda de divorcio*, de que es autor D. Isidoro Iglesias García, Catedrático de Derecho canónico de la Universidad de Valladolid, forma un volumen de 338 páginas, en el que, con precisión y claridad, se desenvuelven las delicadas materias relativas al divorcio, tal como ha sido reglamentado en el nuevo Código canónico.

»No se toma en esta obra «divorcio» en el sentido restringido en que, generalmente, suele tomarse en la práctica forense española, sino en el lato o genérico como sinónimo de «toda cesación de la vida matrimonial en vida de los cónyuges o toda »separación legal de los cuerpos», comprendiendo el divorcio esencial o la disolución del vínculo por las contadas causas que la legislación canónica admite, por la nulidad del matrimonio y la separación conyugal que no afecta al vínculo, o sea al divorcio semipleno, común o vulgar. Y como el divorcio esencial, en los reducidos casos en que es posible, no exige demanda ni trámites judiciales, porque se concede por el mismo derecho, su examen queda excluído de la obra. La materia de ésta es, pues, la nulidad del matrimonio y la separación legal de los esposos, o divorcio semipleno; pues ambos exigen *libellum*, o demanda, pedimento solemne hecho por un cónyuge ante el Juez competente contra el otro y en forma para iniciar el juicio en el que se ejercite la acción de nulidad o la separación de los cónyuges.

»El propósito del autor al escribir esta monografía fué la de «proporcionar a nuestros compañeros, los Abogados todos, una »guía en que se contenga todo lo que interesa al tener presente, al meditar, redactar o defender la demanda de divorcio...».

»Tal proyecto lo alcanza cumplidamente el autor. De ello son muestras la celeridad con que agotó la primera edición del libro, el premio que en público certamen recibiera y el informe laudatorio por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Confirman esta nueva tesis las cualidades intrísecas del trabajo. No se trata de una obra de carácter doctrinal exclusivamente, de pura teoría, sino de un trabajo profesional en el lato y doble sentido de la palabra y, por consiguiente, teórico-práctico, en el que con elevado sentido jurídico y pureza de ideas se despejan las cuestiones principales que suscita el planteamiento de las cuestiones litigiosas de referencia. Comentarios sobrios y sesudos a las disposiciones canónicas, discretas advertencias a los prácticos y profesionales, esmerados formularios en que se da forma adecuada a las peticiones de partes, esmaltan la obra por doquier. Con la bondad del fondo corren parejas la transparencia de la forma, la sencillez y precisión del lenguaje, por lo que no es dudoso que reuna las condiciones didácticas precisas para que pueda ser considerada como de mérito en la carrera del autor, confirmando también el voto favorable, en este sentido, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, al que servirá entregar un ejemplar de la obra de referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Esteban Madruga Jiménez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), en solicitud de que se le admita al concurso anunciado para proveer la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Salamanca;

Resultando que por Real orden de 18 de Mayo último se anunció, para su provisión, la mencionada Cátedra al turno de concurso, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922;

Resultando que por Real orden de 28 de Junio próximo pasado ha sido declarado desierto el mencionado concurso;

Considerando que el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en su art. 10, preceptúa que al turno de concurso podrán acudir los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, condición esta última que no reune el Sr. Madruga Jiménez, toda vez que es Catedrático de Instituciones de Derecho romano y no ha desempeñado la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense en las condiciones que la ley exige para obtener el nombramiento a que aspira,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que no ha lugar a estimar la instancia de referencia; y

2.º Que por lo que hace al concurso mencionado para la provisión de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Universidad de Salamanca, se esté a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia será el que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Por Real orden de 4 de Septiembre de 1920 se dispuso que los Auxiliares temporales quedasen comprendidos en las prescripciones señaladas en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, dictada para regular las excedencias del Profesorado, y en vista de la petición que se hizo por una Auxiliar temporal que deseaba acogerse a tal precepto de la ley.

Dábase como razón para acceder a los deseos del solicitante el enunciado genérico que de toda clase de Catedráticos, Profesores y Ayudantes hace dicho art. 1.º, sin especificar las condiciones de nombramiento de los mismos, así como que los Auxiliares temporales pudieran necesitar abandonar sus servicios para realizar los estudios necesarios a preparar su acceso a las Cátedras y, finalmente, invocábase también como razón de dicha Real orden de 4 de Septiembre de 1920, que con la concesión de excedencias no se causa ningún perjuicio a nadie, ni tampoco a la enseñanza, toda vez que la vacante debe proveerse inmediatamente. Mas si bien el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 se limita a enumerar a los Catedráticos, Profesores y Ayudantes que dependen del Ministerio de Instrucción pública, como capaces de solicitar la excedencia, sin especificar la duración de cada uno de dichos cargos, ello obedece a que la temporalidad de los Auxiliares universitarios no se puso en vigor hasta el año siguiente de 1919, por Real decreto de 9 de Enero.

El supuesto de la ley es evidentemente el de la indefinida duración de los nombramientos de tales funcionarios docentes, por cuanto que en aquella fecha no existían cargos retribuídos que excediendo de un curso tuvieran duración temporal, máxime cuando la excedencia voluntaria, según el contexto de dicho art. 1.º de la ley ha de entenderse sin sueldo y los Catedráticos, Profesores y Ayudantes que en aquella sazón tenían reconocido sueldo no estaban sometidos, en cuanto a la duración de sus cargos, a la caducidad de un plazo perentorio. Por otra parte, cabe establecer, como presunción de la excedencia, la previa existencia de un Escalafón, y de él carecen los Auxiliares temporales, y teniendo en cuenta que en la exposición del Real decreto de 9 de Enero de 1919 se afirma explícitamente mantener íntegro el principio en que se inspiró la Administración al publicarse el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, y que en este decreto se establecen como razones de la temporalidad del cargo de Auxiliar la de que pueda tener acceso al mismo el mayor número posible de los jóvenes que durante su permanencia en las aulas destacaron su personalidad y la de ser más fácil la rectificación en el caso de que la esperanza puesta en el Auxiliar no resultase ulteriormente confirmada; valiosas razones que quedarían invalidadas y, por lo tanto, incumplido el propósito del legislador, si por acceder a las injustificadas excedencias de este personal se fuera facilitando la constitución de una reserva del mismo, que por ser de preferente reingreso conduciría a dificultar el acceso a la función docente a los jóvenes Licenciados y podría impedir la renovación de este personal, que debe ser constantemente seleccionado a fin de que responda a la finalidad para que fué establecido.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de la fecha de esta disposición quede derogada y sin efecto alguno la Real orden de 4 de Septiembre de 1920 y, por lo tanto, que no se autoricen las excedencias que soliciten los Auxiliares temporales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, ha presentado don Adolfo González y Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Soriano Viguero Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias adscrito a las asignaturas de Geometría analítica, Geometría descriptiva, Estudios superiores de Geometría de la Sección de Exactas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 44.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, con arreglo a lo establecido en el art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la Cátedra de Enfermedades de la Infancia, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por fallecimiento del Auxiliar que la desempeñaba y encargado de la misma el Ayudante de Clases prácticas, D. Andrés Martínez Vargas y Pesado, desde el día 4 de Junio último en que ocurrió la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado, ha resuelto que se acredite la cantidad de 2.000 pesetas anuales

a D. Andrés Martínez Vargas y Pesado, a partir del día 4 de Junio del corriente año, que empezó a desempeñarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Urbano Alonso, D. Eladio Viñuela Bordallo y a D. Angel Holguera Vadillo alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Gómez Gutiérrez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud de D. Luis Giménez y Guinea, Doctor graduado en Medicina y Profesor Médico, por oposición, de la Beneficencia provincial de Madrid, con más de cinco años de servicios en las Clínicas de Cirugía general del Hospital provincial de esta Corte, por reunir las condiciones exigidas en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902, previo el favorable informe del Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al expresado D. Luis Giménez y Guinea Profesor agregado a la Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, cargo honorífico y gratuito, con los derechos y obligaciones que en su ejercicio señala el mencionado Real decreto de 30 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas en las fechas de 3 y 5 de los corrientes, respectivamente, por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, a partir del día 1.º del actual, a los señores que a continuación se expresan, las pensiones siguientes:

1.º A D.ª Ana Jimena Fernández de la Vega pensión por seis meses, a partir de 1.º del corriente, para continuar la que le fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1924, rehabilitada por la de 23 de Julio de 1925 y prorrogada por otra de 19 de Febrero de 1926, para estudiar en Alemania, Austria y Suiza la Herencia Mendeliana, con aplicaciones a la Clínica, con la asignación diaria de 14,16 pesetas.

2.º A D. Angel Sánchez Rivero pensión por seis meses, a partir de 1.º del corriente, para continuar la que le fué concedida por Real orden de 16 de Enero de 1925 y prorrogada por la de 18 de Marzo de 1926 para hacer en Italia y Alemania estudios histórico-artísticos, con la asignación diaria de 14,16 pesetas.

3.º A D. Rafael Lorente de No pensión por dos meses, a partir de 1.º del corriente, para continuar la que le fué concedida por Real orden de 11 de Marzo de 1924, rehabilitada por las de 22 de Abril de 1924, 1.º de Agosto de 1924 y 23 de Julio de 1925 y prorrogada por la de 25 de Abril de 1925 y 12 de Marzo de 1926, para continuar en Holanda, Alemania y Suecia sus estudios de Neurología, con la asignación diaria de 26 pesetas.

4.º A D. Ramón Alberca Lorente pensión por seis meses, a partir de 1.º del corriente, para continuar la que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1926 para estudiar en Francia e Inglaterra la Histopatología de las enfermedades mentales, con la asignación diaria de 14,16 pesetas.

5.º A D. Antonio Bermúdez Cañete, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 para estudiar en Alemania la Historia de nuestro precapitalismo, especialmente en nuestras relaciones con aquel país en el siglo XVI, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias los restantes.

6.º A D. Luis G. Castella Lloveras, por un mes, la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924 y prorrogada por la de 25 de Agosto de 1925 para estudiar en Francia Matemáticas aplicadas y ampliar su formación pedagógica, con 14,16 pesetas diarias.

7.º A D. Francisco Durán y Reynals, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 para estudiar en Francia Anafilaxia e inmunidad, con 22,50 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias los restantes.

8.º A D. Francisco García Lorca, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 para estudiar en Francia e Inglaterra Derecho público, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias los restantes.

9.º A D. Severino Goig Botella, por un mes, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 para ampliar estudios de Física química en Suiza, con 24,16 pesetas diarias.

10. A D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, por veinticuatro días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925, rectificada por la de 9 de Octubre del mismo año, para estudiar la organización de las Escuelas Normales de Francia, Bélgica y Suiza, con 24,16 pesetas diarias.

11. A D.ª Juana Moreno de Sosa, por tres meses y catorce días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1925 para hacer estudios de Psicología experimental en Francia y Suiza, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

12. A D.ª Matilde Ras Fernández, por cuatro meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre, rectificada por la de 9 de Octubre de 1925, para ampliar en Francia estudios en los Archivos grafológicos, con 22,50 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias los meses restantes.

13. A D. Luis Recasens Siches, por un mes, la pensión que le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1925 para estudiar en Alemania Filosofía del Derecho, con 24,16 pesetas diarias.

14. A D. Ignacio Ribas y Marqués, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre

de 1925 para continuar sus investigaciones de Química orgánica en el Instituto Pasteur, de París, con 22,50 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias los restantes.

15. A D. Ricardo Royo-Villanova Morales, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1925, rectificada por la de 1.º de Febrero de 1926, para ampliar en Francia e Italia sus estudios de Medicina forense, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias los restantes.

16. A D. Angel Saldaña Pérez, por dos meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Noviembre de 1925 para adquirir en Francia la formación pedagógica en materia de enseñanza correspondiente a la disciplina matemática, con 14,16 pesetas diarias el primer mes y 24,16 diarias el segundo.

17. A D. Alfonso de Viedma y Jiménez, por tres meses y catorce días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 para estudiar Economía y Hacienda pública en Francia, Suiza y Alemania, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

18. A D. Aurelio Viñas Navarro, por cinco meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1924 y prorrogada por la de 17 de Noviembre de 1925 para estudiar en Francia la Política exterior de Felipe II con dicha nación, con 14,16 pesetas diarias.

19. A D. Carlos Zozaya y Balza, por cuatro meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1925 para ampliar sus estudios sobre Tuberculosis en Francia y Suiza, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 los restantes.

Todas estas pensiones serán abonadas con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujetos los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de parte del resto del crédito que para excavaciones existe consignado en los presupuestos vigentes que formula la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, con motivo de haber sido declarada sin efecto por Real orden de 15 de Abril último la dictada en 17 de Diciembre de 1923, por la que se autorizó a D. Pedro Bosch Guimperá, como Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Instituto de Estudios Catalanes de Barcelona, la práctica de excavaciones arqueológicas en las dos zonas de la ciudad de Tarragona, reservándose el Estado el derecho a practicarlas, en la fundada creencia de que dichas excavaciones han de ser interesantes descubrimientos para la ciencia arqueológica, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por cuenta del Estado se practicarán excavaciones arqueológicas en la ciudad de Tarragona, en las dos zonas comprendidas, una entre las carreteras de Tarragona a Alcolea del Pinar y de Castellón a Tarragona y la calle de Jaime I, en proyecto, y otra entre las calles del Gasómetro, Fortuny, Reding y Ronda.

2.º Se nombra Delegado-director de dichas excavaciones a D. Juan Serra Vilaró, Académico correspondiente de la Historia, autor de publicaciones históricas y arqueológicas y Director de varias excavaciones, nombramiento que se hace sin perjuicio de que el Sr. D. Pedro Bosch y Guimperá quede autorizado para hacer los estudios que estime necesarios.

3.º Para iniciar dichas excavaciones se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre de D. Juan Serra Vilaró.

4.º Los objetos que en dichas excavaciones se encuentren quedarán en Tarragona y, cuando sea oportuno, la Superioridad decidirá en qué local de dicha ciudad han de conservarse, como propiedad del Estado.

5.º La cantidad distribuída es con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado en su Sección 7.ª, capítulo 24, art. 3.º, concepto 4.º y a justificar, y en ella van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones y dietas y demás gastos.

6.º Se ordena al Delegado-director de las excavaciones, en cumplimiento de la ley y reglamento, presente a la Junta superior de Excavaciones la Memoria de los trabajos que haya efectuado, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en la que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida para la práctica de excavaciones que costea el Estado; y

7.º Que la cantidad concedida para estas excavaciones debe ser comprendida entre las excepciones de casos extraordinarios que expresa la Real orden de 30 de Septiembre de 1925, ya que de las mismas se esperan interesantes descubrimientos arqueológicos que han de contribuir grandemente al aumento del tesoro artístico nacional y ser preciso realizarlas en esta época de verano, para lo que es necesario el correspondiente pago de jornales, ocasionando su suspensión graves quebrantos a la práctica de las mismas, por lo que procede librar la cantidad que en esta Real orden se concede para efectuarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades eleva a la Superioridad con motivo de la adquisición por el Estado de una finca sita en Mérida, propiedad de D. Juan Bravo, en la que se han descubierto unas termas romanas, adquisición dispuesta por Real orden de 6 de Junio del corriente año, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se practiquen excavaciones arqueológicas en el predio situado extramuros de la ciudad de Mérida y sitio llamado Las Pontezuelas, donde existen unos recintos y galerías, alguna decorada con pinturas, restos interesantísimos de unas termas romanas.

2.º Para atender a los gastos de las excavaciones en Mérida, de las que es Delegado-director D. José Ramón Mélida, y especialmente a las de las termas romanas, entre ellos la compra del terreno donde se hallan enclavadas, por tratarse de descubrir un Monumento interesantísimo que debe conservarse, se concede la suma de 9.000 pesetas, que serán libradas a D. Maximiliano Macías Liáñez, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, pasando a formar parte los objetos que se

encuentren en las excavaciones, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

3.º La suma que se concede es con cargo a la que figura en los Presupuestos vigentes del Estado en la Sección 7.ª, capítulo 24, art. 3.º, concepto 4.º, y a justificar, por lo que en ella van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de los mismos, indemnizaciones, dietas y demás gastos.

4.º En cumplimiento de la ley y reglamento vigente, se presentará a la Junta la Memoria de los trabajos que se hayan realizado, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en la que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de la adquisición de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento servirá a la Junta superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma que se concede para la práctica de las excavaciones que costea el Estado; y

5.º Aunque la Real orden de 30 de Septiembre de 1925 expresa que no pueden aprobarse concursos, subastas ni propuestas de obras o servicios por Administración con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a partir del 31 de Mayo, salvo las excepciones que procedan en casos extraordinarios, siendo éste uno de los casos que deben ser comprendidos entre los extraordinarios que la Real orden citada expresa, porque la cantidad que se concede es no sólo para adquisición de una finca cuyo pago está comprometido efectuar al hacer el otorgamiento de la oportuna escritura, según Real orden de 6 de Junio del corriente año, sino también para realizar excavaciones que sólo pueden verificarse en esta época del año, procede se libre la cantidad que en esta Real orden se expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional de la iglesia de San Juan de los Reyes, de la ciudad de Toledo;

Resultando que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Toledo, con fecha 1.º de Noviembre de 1923, se dirigió a la Superioridad solicitando fuese declarado Monumento nacional la iglesia de San Juan de los Reyes de dicha ciudad, el claustro y el edificio anexos, cuyos méritos históricos y artísticos son universalmente conocidos por todo el mundo culto;

Resultando que pasado el expediente a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas entidades, en sus luminosos y eruditos informes, expusieron ser de justicia la declaración solicitada, proponiendo a la Superioridad la mencionada declaración;

De conformidad con la propuesta de las citadas Reales Academias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional la iglesia, el claustro, el edificio adjunto y el zaguán del Convento de San Juan de los Reyes de la histórica ciudad de Toledo, quedando dichos edificios, desde el momento de tal declaración, bajo la tutela del Estado, la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Toledo y la custodia de la Iglesia, bajo la cual está hoy abierta al culto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Ilmo. Sr.: La Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo solicitó del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en 1.º de Noviembre de 1923, la declaración de Monumento nacional a favor de la artística iglesia de San Juan de los Reyes, claustro y edificio adjunto, donde se halla el salón gótico que fué Museo y la portada llamada del Pelícano, que tanto ha encarecido en un informe la Real Academia de San Fernando; advirtiendo que previamente ha solicitado y obtenido aquella Comisión la venia del excelentísimo señor Arzobispo Cardenal, por estar en culto la iglesia, y además, que, aun cuando actualmente no está honrado dicho monumento con el título de «nacional», de hecho está bajo la tutela del Estado, pues que en él vienen haciéndose obras de restauración por cuenta del Ministerio hace muchos años, siendo reconocidos sus méritos históricos y artísticos universalmente por todo el mundo culto.

Esta instancia ha sido remitida a la Real Academia de San Fernando por el Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, a fin de que se emita el informe que previenen las disposiciones legales vigentes acerca del asunto que motiva dicha instancia.

La importancia artística de San Juan de los Reyes es tan notoria, que por nadie y en ocasión alguna ha dejado de ser reconocida, ni aun en los tiempos en que por abandono de su utilización en los fines religiosos para que fué creado el edificio como consecuencia de la expulsión decretada de los religiosos de la Orden de San Francisco, que desde su fundación a ellos atendía, ni en los que acontecieron los desmanes que los ejércitos napoleónicos cometieron al ocuparlo, ni siquiera en los posteriores al incendio que destruyó la mayor parte del convento por aquellos ejércitos iniciado, si bien su declaración de Monumento nacional no ha sido aún decretada, desde el momento de la creación de las Comisines provinciales de Monumentos, la de Toledo reclamó del Estado atendiera a la restauración del templo y claustro de San Juan de los Reyes, atención que, aunque con parquedad, viene siendo concedida sin interrupción.

Del más importante de los Monumentos de la monumental Toledo (después de la Catedral) lo califica algún escritor, y a los Sres. Quadrado y Lafuente, autores del libro «España, sus Monumentos y Artes», les hace exclamar al llegar al estudio del mismo: «¡San Juan de los Reyes! ¡Monumento brillante y glorioso como la victoria a que debiste origen, magnífico y opulento como tus regios fundadores, sublime como la fe, gallardo como el Arte que a tu formación concurrieron, melancólico y abatido como el entusiasmo de nuestros días!»

Y en verdad que cuando después de haber contemplado el hermoso ábside del templo, con sus cadenas colgantes que nos recuerdan a los pobres cautivos que las padecieron y que vieron calmadas sus penas por la liberación que de los Reyes Católicos recibieron; cuando después de admirar la torre que cubre la cúpula del crucero, a manera de Torre del Homenaje, y las caladas balaustradas que sobre la cornisa rodean al templo, penetramos en éste, las alabanzas que quedan transcritas nos parecen aún pálido reflejo del entusiasmo que en nosotros se despierta ante el espectáculo que ofrecen la riqueza y esplendor de la decoración de los muros, su perfecto trazado y la perfección de su ejecución.

Fundaron esta iglesia los Reyes Católicos en el año 1476 para conmemorar la victoria obtenida en Toro contra los defensores de los dudosos derechos de Doña Juana, llamada la Beltraneja, victoria que aflanzó a Doña Isabel en sus derechos al Trono de Castilla, y, según algunos autores, con la intención también de que sirviera para su sepultura y la de sus descendientes, ordenando se colocase bajo la advocación de San Juan Evangelista.

Consta la iglesia de tan soberbio Monumento de una sola nave y capillas laterales entre los contrafuertes, formándose un crucero con los espacios que entre los mismos queda y terminándose con un ábside pentagonal de poco fondo.

Cubren la nave principal bóvedas de crucería del tipo que el Sr. Lampérez llama alemán, es decir, de arcos diagonales, y las capillas se hallan cubiertas por bóvedas francesas de la misma clase. Las bóvedas del crucero son articuladas, de brazos entrecortados después de haber pasado de la planta cuadrada a la octogonal, en forma que hace recordar las bóvedas mahometanas.

El claustro tiene en cada uno de sus lados cinco compartimentos, y consta de dos pisos: el piso inferior se cubre con bóvedas nervadas de las llamadas alemanas, salvo en los ángulos, en que tienen arcos diagonales; el piso superior tiene un techo artesonado de trazado árabe.

Unido a este claustro por Oriente se encuentra la escalera que une los pisos, la cual tiene un techo de artesonado renacimiento, y el salón que se llama generalmente refectorio y que sirvió de museo, cubierto por bóvedas de tracería con diago-

nales y terceletes, hallándose los fajones o arcos dobles recubiertos por falsos arcos de yeso que ocultan refuerzos de madera. Sobre este salón se encuentra una sala sin interés artístico.

Completa lo que de este convento resta el vestíbulo o zaguán de ingreso, pequeño edificio unido al salón de refectorio por una puerta que ostenta en su fachada la interesante portada llamada vulgarmente del Pelícano. Consta este edificio de dos plantas que no presentan interés alguno artístico en su interior, siendo, por el contrario, la puerta exterior de grande importancia artística.

Los muros de la iglesia y claustro se hallan decorados con verdadera ostentación, ya por su profusión, que cubre gran parte de la superficie de aquéllos, ya por su delicadísima labor y prolija composición, en la que se entrelazan las iniciales I. F. de los Augustos Reyes que ordenaron su construcción, y abundan sus emblemas del yugo y las flechas, dando tanto ornato y tan exquisita labor, más propia del arte mahometano que del cristiano, y tanta profusión de estatuas, la sensación de estar contemplándose más bien una obra de escultura que de arquitectura, lo cual no es de extrañar, porque este edificio fué encomendado por los Reyes Católicos al insigne artista Juan Guas, de quien no se sabe si fué español o flamenco, pero sí que fué escultor y trabajó como tal con el insigne Egas, en Toledo.

La gran unidad de estilo que en su composición y en los detalles reune así la iglesia como el convento, a pesar de las influencias de diversas arquitecturas que pueden señalarse, se debe a la rapidez con que fueron llevadas las obras, y esto hace del Monumento un ejemplar, acaso el más notable de la arquitectura ojival española en su último período, florido o flamíjero.

Tiene la iglesia dos puertas para la entrada desde el exterior: la una, en el muro de la imafronte, se halla hoy cerrada y derribado el pórtico que debió precederla, a juzgar por los síntomas que de su existencia acusa aquella fachada, y singularmente por la escalinata de acceso en la sillería, aún en gran parte recubierta por escombros; la otra, es la situada en el muro lateral del Evangelio, o sea del Norte, la que algunos escritores suponen sea la que Felipe II, siendo Príncipe, mandó en 1553 construir a Alonso de Covarrubias; mas el aspecto de dicha puerta no parece confirmar esa suposición.

La puerta de entrada al convento, llamada del Pelícano, es, por su trazado, del renacimiento; pero los detalles de la gran cruz que la ornamenta y las dos estatuas que sobre apoyos del gusto gótico la acompañan denotan que se trata de un trabajo coetáneo con los de la iglesia o muy poco posterior.

El estado de conservación del Monumento es en el día satisfactorio por regla general, gracias a los interesantes desvelos de D. Arturo Mélida, Arquitecto de reconocida competencia, a quien fué encomendada su restauración y quien completó el claustro, dejándolo totalmente terminado; desde el fallecimiento del Sr. Mélida viene restaurándose con arreglo a sus proyectos la iglesia, obra que se halla adelantada.

Queda por restaurar el salón de refectorio y el zaguán de la entrada, que hoy se hallan apuntalados por amenazar ruina, y para prevenir que tal cosa no acontezca, con grave daño para las Artes patrias, la Academia estima oportuna la petición que se examina, y a ella une, por tanto, sus votos, solicitando de los altos Poderes del Estado la declaración de Monumento nacional para la iglesia, claustro, edificio adjunto y zaguán del convento de San Juan de los Reyes, de Toledo, declaración que no tiene otro alcance que el de dar estado legal al que de hecho existe en la actualidad.

Lo que por acuerdo de la Academia, y con devolución del oficio de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 20 de Junio de 1924.—*El Secretario general*, Manuel Zabala y Gallardo.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: La Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo, en virtud de acuerdo unánime adoptado en una de sus sesiones, por comunicación dirigida al ilustrísimo señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha en aquella capital a 1.º de Noviembre de 1923, solicitó la declaración de Monumento nacional a favor del artístico templo de San Juan de los Reyes, de su claustro y del edificio, donde se hallan el salón gótico que fué Museo provincial y la portada llamada del Pelícano que da sobre la vía pública; haciendo notar asimismo que aun cuando actualmente no esté honrado dicho Monumento con el título de nacional, de hecho se halla bajo la tutela del Estado, por cuanto en él se vienen realizando desde hace largos años obras de restauración por cuenta del Ministerio de Instrucción pública, a más de estar reconocidos sus méritos históricos y artísticos por todo el mundo culto. Y en vista de lo solicitado, la Dirección general de Bellas Artes, en 9 de Julio de 1924, remitió a esta Real Academia el expediente para que emitiera acerca del particular el informe que previenen las vigentes disposiciones legales.

Ciertamente, lo alegado por la Comisión de Monumentos de Toledo en pro de la declaración oficial es verídico en todas sus partes; y con relación al aspecto histórico y dejando a un lado el puramente artístico, la fábrica de San Juan de los Reyes, templo, claustro y edificio anejo, ostenta una ejecutoria de tal calidad que la permite competir con las más excelsas de entre los demás monumentos españoles.

En su «Crónica de los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel» cuenta el puntual cronista Hernando del Pulgar que, venido el Monarca desde Castilla a la villa de Ocaña, donde la Reina estaba, «de allí partieron el Rey y la Reina para la ciudad de Toledo, donde ficieron algunas limosnas e otras obras pías que habían prometido por la victoria que a Dios plugo les dar; especialmente fundaron un monasterio de la Orden de San Francisco, cerca de dos puertas de la ciudad, que se llama la una puerta de San Martín, la otra la puerta del Cambrón. E mercaron algunas casas que estaban cercanas a aquellas puertas de la ciudad, que fueron derrocadas para fundar aquel monasterio, según está magníficamente edificado, a la invocación de San Juan, el cual se llama hoy San Juan de los Reyes».

En efecto, a la feliz época de los Reyes Católicos, fecunda en toda clase de empresas religiosas, políticas y literarias, deben Toledo y las artes patrias el preciaro monumento de que es objeto este informe. Terminada dichosamente en 1476, con la decisiva victoria de Toro, la guerra, a la vez civil e internacional, que a los Monarcas castellanos movieron Don Alfonso V de Portugal y los parciales de Doña Juana, de denigrativo renombre en la Historia, Doña Isabel y Don Fernando concibieron el pensamiento de perpetuar aquel triunfo con un perenne testimonio de su piedad y de su agradecimiento. Para ello, elegido el conveniente sitio, en el solar de las casas que fueron del Contador Alonso Alvarez de Toledo, encomendóse al Arquitecto Juan Guas, Maestro mayor de las obras de la Catedral, la traza y dirección de un edificio, bajo la advocación de San Juan evangelista, de quien la Reina era devotísima, destinado a iglesia colegial y enterramiento de los Reyes fundadores. Llevóse a cabo la suntuosa fábrica, pero no el plan primitivo de los Reyes; pues ora a causa de cierta repugnancia del Cabildo Catedral a que se instituyese en la misma ciudad otra Corporación análoga, ora porque con motivo de la guerra de Granada se pusieran los ojos en la metrópoli naserita para el real panteón, ora por ambas razones juntas, es lo cierto que se hubo de resolver en definitiva el establecimiento, en el edificio, de la Orden Seráfica, y así vino a ser Monasterio de Religiosos observantes de San Francisco con título de San Juan de los Reyes. Otorgaron los Monarcas a la Comunidad exenciones y privilegios, colmándole de ricos dones—ornamentos y objetos litúrgicos, reliquias y relicarios—, entre los cuales no fué el menos importante una selecta biblioteca en que no se escasearon preciosos códices y manuscritos.

Protegidos por todos los Reyes españoles que desde los fundadores se iban sucediendo en posesión pacífica de todo este depósito, continuaron los franciscanos hasta principios del siglo XIX; pero en 1808 los franceses, invasores, entraron a saco el Monasterio, mutilaron en parte la iglesia, utilizándola como cuartel; destruyeron gran porción del magnífico claustro y arrebataron o quemaron multitud de libros, códices y documentos de su rica librería y de su archivo.

En 1827 intentó la Comunidad franciscana la restauración del convento y en particular de su claustro; pero impidiéronlo las vicisitudes de los tiempos, que la obligaron a seguir la misma suerte que sus hermanos.

En 1840 trasladó a San Juan de los Reyes la parroquialidad de *San Martín*, cuya iglesia, allí inmediata, había sido derruída por ruinosa.

En 1846 se instaló en lo que restaba del claustro y de las demás dependencias monacales el Museo provincial, desde su creación hasta dicha época establecido en el ex monasterio de San Pedro Mártir.

Por último, acordada por el Estado la restauración de la insigne fábrica, en 2 de Mayo de 1883, y bajo la dirección del Arquitecto D. Arturo Mélida, dióse comienzo a las obras, en la actualidad aún no del todo terminadas.

La importancia histórica de San Juan de los Reyes, de Toledo, en la primera fase de su existencia, está estampada en la piedra, en el rico friso que rodea interiormente a su templo. La inscripción reza lo siguiente:

«Este Monesterio e Yglia mandaron haser los Muy esclarecidos Principes e Señores Dö Hernädo y Doña Isabel, Rey y Reyna de Castilla, de Leon, de Aragö, de Secilia; los quales se-

ñores, por bienaventurado matrimonio, se jüntarö los dichos Reynos, seyëdo el dicho Señor Rey y Señor natural de los Reynos de Aragö y Secilia, y seyendo la dicha Señora Reyna y Señora natural de los Reynos de Castilla y de Leon, el qual füdarö a glia de Nro. Señor y de la Bienavëturada Madre suya Nra. Señora la Virgë Mar y por especial devociö q tuvierö.»

Aun puede alegar el Monumento de que se trata más títulos que acrecen su gran significación. Algunos y bien calificados biógrafos del Cardenal Cisneros, aunque no todos ellos, afirman que en el Monasterio de San Juan de los Reyes, año de 1477, tomó el hábito como su primer novicio, y que en él pronunció su profesión el año siguiente aquel D. Gonzalo, que allí mudó su nombre en el de Francisco, más tarde egregio Arzobispo de Toledo y Gobernador del Reino; y todavía se señala, por tradición, el sitio hacia donde estuvo su celda.

La gran banda del Noroeste del templo al exterior es viviente y perenne memoria de los sufrimientos de los cristianos apresados por los moros en los últimos tiempos del Reino de Granada, pues ocupan todavía los dos órdenes de arquillos y el friso que los separa no pocas cadenas de hierro que en Málaga y en otras ciudades atormentaron a aquellos cautivos y que, como glorioso trofeo de las conquistas cristianas, fueron colocadas en sitio tan preferente.

Otro hecho, poco conocido y menos recordado, es el Capítulo general de la Orden de Santiago, que, convocado por Felipe II, como General Maestro de la Orden, se celebró en la iglesia de San Juan de los Reyes en los días 11, 12 y 13 de Agosto de 1560 para reformación de las cosas espirituales y temporales de aquella milicia. Felipe II asistió asiduo a las sesiones; pero, recluso voluntario, no quiso, mientras duró el Capítulo, abandonar los muros del Monasterio franciscano. ¡Hermoso espectáculo—ha dicho un historiador y Académico contemporáneo (Conde de Cedi lo, Toledo en el siglo XVI)—presenció aquellos días el monumento insigne debido a la piedad de los Reyes Católicos! Juntos en gran número bajo las ojivales bóvedas del templo Priores, Comendadores treces, Caballeros y freyles, presididos por el regio Maestre; sembrados la amplia nave y el rico crucero de blancos mantos salpicados de rojas cruces, el pensamiento de los concurrentes debió volar a los tiempos medioevales, a la época heroica de las Órdenes, que con su ruda labor por la reconquista del territorio patrio prepararon la grandeza de España bajo Carlos V y Felipe II.

Capítulo notable fué también el celebrado en San Juan de los Reyes en Mayo de 1583 por la Orden de San Francisco de su provincia llamada Ultramarina, con asistencia del General de la Orden fray Francisco de Gonzaga, deudo de los Duques de Mantua, que desde Italia había venido al efecto y a quien se hizo en Toledo solemne recibimiento. Y es asimismo para señalado el Capítulo general que la Orden Franciscana celebró en San Juan de los Reyes en 1606, durante el cual el Rey Felipe III posó en el Monasterio con su brillante séquito.

Todas estas circunstancias, entre otras más que pudieran aportarse, son, en juicio de la Academia, otros tantos títulos que hacen muy acreedor al templo de San Juan de los Reyes, de Toledo, su claustro y edificio anexo, al rango de Monumento nacional que para ellos se solicita.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que en nombre de la misma y por su acuerdo, y acompañando el expediente de su razón, tengo el honor de trasladar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 11 de Mayo de 1925.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte la Cátedra de Resistencia de materiales e Hidráulica, por jubilación de su propietario, y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre Auxiliares que reunan las condiciones exigidas por el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de referencia se anuncie, para su provisión, al turno antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Luis Vegas Pérez Catedrático numerario de la asignatura de Construcción arquitectónica de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo, correspondiente a la Sección artística que comprende «Copia de Conjuntos y los dos cursos de Historia», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona;

Presidente, D. Juan Moya e Irigoras, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Teodoro de Anasagasti y Algáu y D. Román Loredo Prados, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Francisco de Paula Nebot y D. Andrés Calzada Echevarría, Profesores de la de Barcelona.

Suplentes: D. Alberto Albiñana Chicote y D. Modesto López Otero, Profesores de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Pedro Domenech Roura y D. Eusebio Bona Puig, de la de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cedidos gratuitamente locales y material indispensable para que no se interrumpiesen las enseñanzas del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, durante el tiempo que dicho Centro hubo de buscar casa adecuada para sustituir a la que venía ocupando, y por razones de fuerza mayor se vió obligado a abandonar, por generoso impulso de los Sres. D. Miguel Iñigo Olea, Gerente de la Casa Aeolian; excelentísimo señor Marqués de Retortillo, Comisario regio del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos; D. Ricardo Rodríguez, D. Ricardo Campos, D. Faustino Fuentes, D. Antonio Matamala y señores Presidentes de la Unión Musical Española y Centro Instructivo del Obrero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a dichos señores el público y oficial reconocimiento del noble y desinteresado auxilio que han prestado al Estado en pro de la cultura nacional, expresándoles por ello las gracias a que se han hecho acreedores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera ha presentado D. Diego Brocado Forcadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término el que era Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, D. José Barragán, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de Profesores auxiliares de dichas Escuelas, y siendo ésta la tercera vacante ocurrida en aquella categoría y, por tanto, la segunda que corresponde al ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Florencio Martínez Pueyo, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño, pase a la cuarta categoría del sobredicho Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 23 de Abril próximo pasado, siguiente al del ascenso del causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a profesor de término el que era Auxilar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, D. Ramón Navarrete, que fluraba en la segunda categría del Escalafón de Profesores auxiliares de dichas Escuelas, y siendo ésta la cuarta vacante ocurrida en aquella categoría, por lo que corresponde a la tercera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Rafael Aznar Sanjurjo, D. Andrés Cánovas Gallardo y D. Rafael Bernier Soldevilla, de las Escuelas de Madrid, Sevilla y Córdoba, pasen a ocupar la segunda, tercera y cuarta categorías, respectivamente, con los sueldos anuales de 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, que percibirán desde el día 1.º de Abril último, siguiente al de la baja del causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 24 de Marzo último el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, D. Francisco Narbona, comprendido en la cuarta categoría del Escalafón de Profesores auxiliares de dichas Escuelas, siendo ésta la segunda vacante ocurrida en aquella categoría, primera que corresponde al ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Ramón Vila Bernal, de la Escuela de Sevilla, pase a la categoría cuarta, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y D. José Lledó Cabo, de la de Algeciras, pase a la quinta, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirán ambos desde el día 25 de Marzo próximo, siguiente al del fallecimiento del causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Abril próximo pasado el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, D. Luis García San Pedro, que figura en la segunda categoría del Escalafón de Profesores auxiliares de aquellas Escuelas, y siendo ésta la quinta vacante ocurrida en la mencionada categoría, por lo que corresponde a la segunda de amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la cantidad de 2.000 pesetas de la dotación de esa vacante, diferencia entre el sueldo que disfrutaba el causante de la misma y el de entrada, quedando reducida a este último la plaza de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Examinada la relación de las obras donadas a la Biblioteca Balaguer por D. Sebastián Puig y Puig, que remite el Jefe de dicho Establecimiento, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1916,

»Esta Junta acordó informar que procede aceptar el expresado donativo y dar las gracias al Sr. Puig y Puig por su generosidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la factura que por triplicado ha elevado a este Ministerio el Director de la Biblioteca Nacional de la Imprenta de la Casa Social Católica de Valladolid, con el recibí de su Regente, D. Valentín Francos, por un total de 2.073,45 pesetas, correspondientes a la composición, tirada, papel, plegado, cosido, clichés, correo y certificado de 14 pliegos y 800 ejemplares de cada una de las obras «Catálogo de las obras impresas en Valladolid», por D. Mariano Alcócer y Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la indicada factura, disponiendo que se libren sobre la Delegación de Hacienda de Valladolid, a favor del repetido D. Valentín Francos, las 2.073 pesetas con 45 céntimos, con cargo al crédito de 10.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 8.º, «Para impresión de obras de la Biblioteca Nacional», del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Matías Martínez Burgos, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Museo Arqueológico y Biblioteca provincial de Burgos, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. José María Castrillo Casares, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca popular de la Latina, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud en Francia y Bélgica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Rafael Vidal García, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca de Alicante, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Conde de Peñalver, 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales, Centro Internacional de enseñanza (International Correspondence Schools System).

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen (primera edición).

Título: *Instalaciones eléctricas en los edificios*, núm. 3.080 B., 46 páginas (parte segunda).

Título: *Corrientes alternas*, (parte tercera), núm. 6.264 C., 82 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Londres, Scranton—Impresores, Unwing Brothers Limited, Londres y Working, Inglaterra.

Madrid 18 de Junio de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 25.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en catalán en el extranjero que D. Ramón Bañares, con domicilio en la plaza de la Constitución, 6, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Un libro editado en catalán, de 108 páginas, más el índice, tirado en negro y rojo, con encuadramiento rojo, tamaño 11 por 6 centímetros y cuya portada dice así: *L'amor de Jesus*. Devocionari. Arreglat per Mossen Vicens Bosch, pvre. (Beneficiat de Fonz Huesca), I es editat especialment per a la Casa Bañares, de Barcelona.

Madrid 18 de Junio de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 25.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Arquillos, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 1.936 habitantes, vacante en 23 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Sorre, Ayuntamiento de Altrón (Lérida); Escuela unitaria mixta para Maestro, 91 habitantes, vacante el 18 de Mayo de 1926 por resultas del cuarto turno.

Esplegapedá, Ayuntamiento de Lapeira (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 39 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por excedencia.

Orgañá, Ayuntamiento de ídem (Lérida); sección graduada para Maestro, 1.192 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por resultas cuarto turno.

Cenicero, Ayuntamiento de ídem (Logroño); dirección graduada para Maestro, 2.510 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Muro de Aguas, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestro, 405 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Castroviejo, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 227 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Madrid; Escuela unitaria núm. 22 del grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 por jubilación.

Madrid; sección grupo A, núm. 6, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1926 por traslado voluntario.

Madrid; sección de graduada aneja a la Escuela Normal de Maestros, procedente de la núm. 46 del grupo C, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1926 por defunción.

Sevilla; Auxiliaría de la Escuela núm. 2 para Maestra, 205.723 habitantes, vacante en 26 de Mayo de 1926 por defunción.

Dos Torres de Mercader, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 355 habitantes, vacante en 19 de Mayo de 1926 por jubilación.

Portalrubio, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 262 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1926 por traslado.

Medina del Campo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria del segundo distrito para Maestro, 10.441 habitantes, vacante el 26 de Mayo de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

RECTIFICACIONES

La *Gaceta* del 25 del actual publicó una relación de Escuelas vacantes en esta provincia, en la que se observa que la Escuela unitaria de San Jorge de Toura, Ayuntamiento de Taboadela (Orense) se anuncia para Maestra, en vez de ser para Maestro.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

Orense 27 de Mayo de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ROMÁN VÁZQUEZ.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

Se hace constar que la Escuela nacional de Musques, anunciada para su provisión en la *Gaceta de Madrid* del corriente mes, es de niñas, a cargo de Maestra.

Bilbao 4 de Junio de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

La *Gaceta* del día 26 del pasado publica un anuncio de esta Sección, de 8 de dicho mes, en el que aparecen las vacantes de Perilla de Castro y Torre del Valle, por error de imprenta, con los censos equivocados. Por el presente se hace constar que el verdadero censo de Perilla de Castro es de 666 habitantes y el de Torre del Valle 498.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Zamora 4 de Junio de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, AUGUSTO REMÓN.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y como caso comprendido en los artículos 26, 27 y 31 del reglamento de 11 de Julio de 1909 para el cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir la casa núm. 25 de la calle del Pacífico, de esta Corte, y dos trozos de terreno contiguo, libres de toda carga, en el precio de 150.000 pesetas y con destino a la Escuela de Artes y Oficios de la Sección 10.

Art. 2.° Los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Hacienda dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Mi Embajada en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 11.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para la adquisición, por el precio de 2.523.428,07 pesetas, de un terreno situado en los altos del Hipódromo, en término municipal de esta Corte, al sitio conocido con el nombre de Cruz del Rayo, junto al camino alto de Chamartín de la Rosa y del Canalillo, que mide una extensión superficial de 65.306 metros cuadrados, con destino a la construcción de un edificio para el Instituto de Física y Química.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veiptiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 22.)

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. *Precio:* **6** *pesetas* ejemplar.

Edición económica. Un volumen en 4.°, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. *Precio:* **4** *pesetas* ejemplar.

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.°, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. *Precio:* **16** *pesetas* los tres tomos.

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares	.....	el 15 por 100.
»	25 »	.....	» 20 »
De	30 »	en adelante.....	» 25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 30 de Julio de 1926 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el Escalafón de los funcionarios administrativos de este Ministerio, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que remitan la relación de los funcionarios afectos a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para hacer el envío certificado.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida.—Página 130.*
Modificando la de D. Pedro Salinas.—Página 130.

DELEGADOS OFICIALES.—*D. Tomás Campuzano en las fiestas de Copenhague y don Celestino Lorenzo Torremocha en el XII Congreso internacional de Fisiología, de Stokolmo.—Página 130.*

INSTITUTO CAJAL.—*Confirmación de cargos Página 130.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Confirmación del Conservador auxiliar.—Página 130.*

ASUNTOS GENERALES. — *Disponiendo tengan preferencia para el desempeño de Cátedras o estudios especiales los Catedráticos numerarios sobre los Profesores auxiliares.—Página 131.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos de los Sres. Adellac y Llovet y de D. Germán Martínez.—Página 131.*

Separación definitiva del Profesorado.—Página 131.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio a D. Jacobo Joaquín Núñez.—Página 131.*

AYUDANTES. — *Reingreso de D. Angel Alconada.—Página 131.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Resolviendo expediente de conmutación de asignaturas de D. Joaquín Mascort.—Página 132.*
Incursión en el art. 171 del Auxiliar señor Sánchez.—Página 132.
Las Palmas.—Dimisión del Secretario.—Página 132.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Inclusiones en el próximo presupuesto de sueldo y gratificación.—Página 132.*
Autorizando al Comisario regio para conceder permiso al Inspector de talleres.—Página 132.
Oposiciones a la plaza de Profesor de Música; anuncio y programa.—Página 133.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas vacantes: a concurso. Página 134.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 134.*
Excedencia.—Página 134.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyecto.—Página 134.*
Adjudicaciones definitivas.—Página 134.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Organización de uno en León.—Página 137.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 138.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina. — Auxiliarías vacantes. — Página 138.*

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Plaza vacante de Médico de guardia.—Página 139*

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Primer curso de estudios de las enseñanzas de sordomudos y ciegos.—Relación de aspirantes admitidos.—Página 139.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Convocatorias de premios.—Página 139.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Convocatoria de premios.—Página 141.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto-ley aprobando el presupuesto extraordinario.—Página 141.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Ramón de Orúe, Catedrático de las referidas Facultad y Centro, una pensión durante treinta días consecutivos, que comenzará a disfrutar à partir del día 30 del corriente, para asistir al segundo período del curso convocado para el presente año por la Academie de Droit International, instituída en La Haya (Países Bajos) con el concurso de la Dotatión Carnegie pour la Paix International, con la retribución de 50 pesetas diarias en concepto de dietas y 500 para gastos de viajes, sumando un total de 2.000 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujeto el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 3 de Mayo último, en virtud de la que se concedió la consideración de pensionado a D. Pedro Salinas Serrano, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, al objeto de tomar parte en el viaje educativo organizado por la Universidad de Nueva York, se entienda modificada en el sentido de que el interesado deberá acreditar su participación en el referido viaje, mediante los oportunos certificados mensuales de las autoridades que dirijan la expedición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

DELEGADOS OFICIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la invitación oficial hecha por el Gobierno de Dinamarca para que se designe un representante español que asista a las fiestas que han de celebrarse durante los días 24 al 26 de Agosto próximo en Copenhague con motivo de la ampliación del Instituto Real Veterinario y Agronómico, y considerando útil y conveniente a los intereses de la enseñanza la concurrencia de una delegación profesional a las mencionadas fiestas y conferencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio, para que asista a la expresada solemnidad en Copenhague, al Profesor de Enfermedades infecciosas de la Escuela de Veterinaria de esta Corte D. Tomás Campuzano, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio en el XII Congreso internacional de Fisiología, que se reunirá en Stokolmo, al Catedrático de Fisiología de la Universidad de Valladolid D. Celestino Lorenzo Torremocha Téllez, siendo asimismo la voluntad de Su Majestad que la duración de esta comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 20.)

INSTITUTO CAJAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto Cajal, de esta Carte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar con las nuevas denominaciones y haberes que figuran en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, a los señores que a continuación se expresan afectos al expresado Instituto:

A D. Jorge Francisco Tello y Muñoz en el cargo de Ayudante primero, Subdirector, con la gratificación anual de 5.000 pesetas; a D. Jorge Ramón Fañanas en el de Ayudante segundo, con la de 4.000, y a D. Domingo Sánchez y Sánchez en el de Ayudante tercero, con la de 3.500, que percibirán a partir del día 1.º del actual, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 45 del mencionado presupuesto, disponiendo al propio tiempo, de conformidad con lo propuesto por la Dirección del expresado Instituto, se proceda a la provisión de las plazas de Preparador y Preparadora mecanógrafa que figuran en los expresados capítulo, artículo y concepto, mediante oposición, a cuyo objeto y dado el especial tecnicismo de los cargos de que se trata, será juzgada por el Director y dos Ayudantes del Instituto de referencia, debiendo el expresado Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevar la correspondiente propuesta a este Ministerio a los efectos de su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales, a tenor de lo establecido en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 46 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar a D. Cayetano Escribano y Peix en el cargo de Conservador auxiliar administrativo del mencionado Museo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de los corrientes; 4.000 que a su cargo asigna el citado presupuesto, 1.000 por razón de ascensos de antigüedad que venía disfrutando y otras 1.000 por el quinquenio vencido el referido día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La mayor garantía de competencia y acierto en la misión encomendada al Profesorado oficial exige que el Estado ejerza siempre su acción en la selección y nombramiento del mismo, aun en aquellas Cátedras o estudios especiales que, por conveniencia de su enseñanza, han sido autorizadas en los distintos Centros, siquiera lo sean con carácter voluntario y gratuito.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el desempeño de las expresadas Cátedras o estudios especiales tendrán preferencia los Catedráticos numerarios sobre los Profesores auxiliares; con la debida competencia unos y otros, en el orden de estudios propios de la Cátedra o estudios de que se trate, demostrada por la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos, cuyo mérito haya sido reconocido y declarado por el Consejo de Instrucción pública, Reales Academias o Claustros respectivos a que aquéllos pertenezcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en pleito promovido por D. José Adellac García y D. Alejandro Llovet Vergara, contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Octubre de 1924 sobre el Escalafón del Profesorado de Institutos nacionales de segunda enseñanza, ha dictado sentencia con fecha 6 de Mayo último cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Octubre de 1924 y el expediente respectivo, en cuanto afecta y concierne a la reclamación formulada por D. Germán Martínez Mendoza, en 14 de Agosto de 1924, contra el Escalafón provisional de Catedráticos y Profesores especiales de Institutos de segunda enseñanza publicado en la *Gaceta* del 5 de Agosto de 1924, el cual expediente reponemos al estado que mantenía cuando se cometieron las omisiones y vicios de procedimiento que originan aquella nulidad; ordenando se remita al Centro de donde proceda y se sustancie de nuevo con arreglo a derecho hasta su conclusión definitiva.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: La Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por D. Germán Martínez Mendoza contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Octubre de 1924 sobre Escalafón del Profesorado de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, ha dictado sentencia en fecha 6 de Mayo último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda propuesta a nombre de D. Germán Martínez Mendoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 22 de Octubre de 1924».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído contra el Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza y de las Escuelas Normales de Cádiz, D. Ventura Fernández López,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario de Sevilla y el de Instrucción pública, ha resuelto separar definitivamente del Profesorado de Institutos y Escuelas Normales al referido Sr. Fernández López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jacobo Joaquín Núñez de Couto, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 26 de Junio último, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia de D. Angel Alconada González, Ayudante numerario que fué de ese Centro, y hoy excedente a petición propia, en la que solicita el reingreso en el expresado cargo;

Teniendo en cuenta que el interesado lleva más de un año en situación de excedencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su virtud, conceder al Sr. Alconada González el reintegro en el mencionado cargo de Ayudante numerario de la Sección de Ciencias de ese Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Mascort Carreras solicitando que, por haber cursado en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona todas las asignaturas que comprende el grado de Contador mercantil y las del grado de Profesor mercantil por el plan de estudios de 1903, faltándole para la obtención de este último título la de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio, o se le conceda la conmutación de todas las que cursó por el referido plan de 1903, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por D. Joaquín Mascort Carreras solicitando se le conceda autorización para verificar el examen de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio, única asignatura que, a su juicio, le falta para terminar los estudios de Profesor mercantil, o, en todo caso, de Ensayos y valoraciones comerciales de los productos y Clase de Conjunto;

»Resultando que la Dirección de la Escuela de Comercio de Madrid informa que el Sr. Mascort tiene que aprobar las asignaturas de Ensayos y valoraciones comerciales de los productos, Legislación mercantil comparada, Contabilidad pública y Clase de Conjunto;

«Considerando lo dispuesto en el plan vigente de estudios mercantiles de 31 de Agosto de 1922, en relación con el anterior de 1903,

»Esta Comisión opina que procede resolver de conformidad al dictamen emitido por la Escuela Superior de Comercio de Madrid.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr: Agotado un permiso de quince días concedido por la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona a D. Gabino Sánchez Fernández, permaneciendo, sin causa justificada, ausente de su cargo de Auxiliar de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararle incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas ha presentado el Catedrático de la misma D. José Miranda Guerra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio sobre consignación en el próximo Presupuesto ordinario del Estado de sueldo para el cargo de Inspector de régimen interior y Jefe del internado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, y para que se definan y puntualicen en los reglamentos vigentes de los expresados Colegios las funciones propias de dicho cargo;

Resultando que el Negociado propone: primero, que las funciones del Inspector de régimen interior y Jefe del internado se definan y puntualicen en los reglamentos de los Colegios, mediante propuesta del Patronato, y segundo, que al expresado cargo se le asigne en el próximo presupuesto de obligaciones de este Departamento el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Resultando que a la anterior propuesta muestra su conformidad la Sección y con la Sección esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con la Dirección general, y téngase en cuenta en los próximos Presupuestos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1926. *El Director general*, González Olíveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D.ª Rafaela Rodríguez Placer, Profesora numeraria del Colegio Nacional de Ciegos, para que se le abone gratificación por el desempeño de enseñanza acumulada;

Visto lo informado por el Director administrativo de esos Colegios y por el Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos; de conformidad con lo propuetso por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministrerio y esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se tenga en cuenta la gratificación de 2.000 pesetas anuales para su inclusión en el próximo presupuesto de este Ministerio, en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 25 de Febrero de 1919.

2.º Que se reclame del Director administrativo de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos certificación comprensiva de los cursos, a partir de la vigencia de dicho reglamento, en que ha sido dada la enseñanza especial de Métodos y procedimientos para ciegos a que se refiere, número de alumnos asistentes a la misma, local, horas de clase, etc.; y

3.º Que recibida la expresada certificación informe la Asesoría jurídica de este Departamento, a la vista del expediente, acerca del derecho de la solicitante a percibir gratificación durante los cursos en que ha servido la enseñanza y no la ha percibido, y reconocido por la Superioridad, si ello fuera procedente, pase a Contabilidad para lo relacionado en el reconocimiento y pago de crédito por ejercicios cerrados, conforme a las instrucciones aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V I. para su conocimiento, el del Director administrativo de esos Colegios, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la consulta hecha por V. I. para que se aclare si el Inspector de talleres de esos Colegios Nacionales puede hacer uso de las vacaciones escolares de verano;

Resultando que en el oficio de V. I. se manifiesta que, en años anteriores, a pesar de estar abiertos los talleres, el Inspector disfrutó de las vacaciones de verano al terminar el curso académico, y que el informe de la Dirección de los Colegios

hace constar que el reglamento vigente nada dice en pro ni en contra del uso de dichas vacaciones;

Considerando que, consultados los artículos 51 del reglamento vigente del Colegio Nacional de Sordomudos y 47 del de Ciegos, aprobados ambos por Real orden de 14 de Septiembre último, resulta que la enseñanza profesional de oficios manuales estará regentada por el Inspector de talleres y que esta regencia supone una dirección única, en este caso de carácter docente; por lo que no se ve inconveniente en que el titular de la misma disfrute de las vacaciones escolares que el Profesorado de los Colegios;

Considerando que corrobora esta opinión el hecho de que el actual Inspector de talleres, D. Arturo Somoza de Armas, obtuvo el cargo mediante concurso, en el que se establecían las siguientes condiciones de preferencia: desempeñar o haber desempeñado cargo igual o semejante; ser Profesor de Escuela de Artes e Industrias o de Artes y Oficios, de enseñanza relacionada con los oficios que en los talleres de los Colegios se enseñan y haber obtenido premios y diplomas en Exposiciones nacionales; acreditando el Sr. Somoza servicios como Profesor y premios y diplomas por trabajos de Arte,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que por V. I., autoridad máxima dentro de los Colegios y Vocal visitador permanente de los mismos, conforme al art. 3.° del Real decreto de 11 de Mayo de 1925, pueda concederse dicho permiso de vacaciones, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el carácter docente del cargo, antecedentes que, seguramente, tuvo en cuenta el año último al acordar el expresado permiso de vacaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

ANUNCIO

Por Real orden de 11 de Enero de 1926 (*Gaceta* del día 23) se dispone se anuncie a oposición la plaza de Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas. Tendrá, además, la obligación de enseñar Solfeo, Armonía y Composición.

Acordados por el Claustro del expresado Colegio y por el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos el número y clase de los ejercicios de oposición y aprobadas las correspondientes propuestas por el excelentísimo señor Ministro en 21 de Mayo último, a continuación se inserta el programa de dichos ejercicios, debiendo advertirse que los cuestionarios los formará el Tribunal, conforme al reglamento general de oposiciones a Cátedras y según lo dispuesto en el art. 6.° del de 14 de Septiembre de 1925 (reglamento vigente del Colegio).

Para ser admitidos a la oposición deberán acreditar documentalmente los aspirantes, con sujeción al art. 3.° del Real decreto de 4 de Abril de 1919:

1.° Ser españoles y mayores de veintiún años; y

2.° No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos

El Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a que se refiere esta convocatoria será nombrado por el excelentísimo señor Ministro, conforme a lo dispuesto por el art. 4.° del expresado Real decreto.

Todos los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas por derechos de examen. La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidos por el Tribunal a la práctica de los ejercicios. Para el abono de estos derechos y su aplicación se tendrán en cuenta las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

El plazo de la presentación de instancias de los aspirantes será el de dos meses, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta*, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

En todo lo que no esté previsto por el reglamento del Colegio y por el Real decreto citado regirá el reglamento expresado de 8 de Abril de 1910.

Esta convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de provincias, y se fijará en los tablones de anuncios de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN A LA VACANTE DE PROFESOR DE MÚSICA DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

Piano.

Primer ejercicio.—Ejecutar el primer tiempo de la sonata (Appassionata) núm. 23 (Op.) 57 de Beethoven, y otra pianística a elección del opositor.

Segundo ejercicio.—Ejecutar a primera vista una obra manuscrita compuesta expresamente para este acto, y que el Tribunal presentará.

Órgano y Canto llano.

Tercer ejercicio.—Ejecutar el Cooral núm. 3, en *la menor*, de César Franck y otra de libre elección del opositor.

Cuarto ejercicio.—Acompañar un período de canto gregoriano.

Quinto ejercicio.—Breve improvisación sobre un motivo que acordará el Tribunal, con las condiciones que éste determinase.

Armonía y Composición.

Sexto ejercicio.—Armonizar a cuatro voces un bajo sin numerar y escribir para piano el acompañamiento a una melodía.

Séptimo ejercicio.—Desarrollar a cuatro voces una fuga a un motivo en las condiciones que el Tribunal determine.

Octavo ejercicio.—Componer una obra de cortas dimensiones del género que el Tribunal determine.

Noveno ejercicio.—Contestar a dos preguntas sacadas a la suerte por el opositor sobre las materias correspondientes a la Armonía, cuyo cuestionario formulará el Tribunal.

Métodos y procedimientos.

Décimo ejercicio.—Transcribir al sistema Abreu, empleado para la enseñanza musical de los ciegos en el Colegio Nacional, una obra escrita expesamente para piano que el Tribunal designará.

Undécimo ejercicio.—Descifrar el texto (letra y música) escrito en una hoja que en el sistema Abreu presentará el Tribunal.

Décimosegundo ejercicio.—Conocimiento del sistema Braille.

Décimotercero ejercicio.—Dar una lección teórico-práctica de piano a un alumno instruído convenientemente y a otro sin instruir.

Décimocuarto ejercicio.—Lectura de programas que para cada una de las asignaturas haya presentado el opositor, como asimismo de la Memoria razonada y explicativa de los métodos y procedimientos por él empleados en la enseñanza musical de los ciegos, sobre cuyos trabajos hará el Tribunal cuantas objeciones juzgue oportunas.

Solfeo.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para proveer la plaza de que se trata podrá aumentar o no algún ejercicio especial de la referida enseñanza, toda vez que por los de Piano, Armonía y Composición que vienen obligados a realizar los opositores puede capacitarse de su competencia en dicha enseñanza.

Nota. Los ejercicios sexto, séptimo, octavo y décimo se harán en clausura y en las condiciones que determine el Tribunal.

Madrid 10 de Julio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel la plaza de Profesora numeraria de Geografía y correspondiendo su provisión al turno de ingreso; de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Letras, debiendo dirigir sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de diez días, a contar desde el de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la Sección de Letras formadas por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios adscritos a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del indicado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de Ciencias de la referida Escuela a D. Fernando Portillo y Ruiz, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de Letras de la referida Escuela a D. Ricardo Gutiérrez Acedo, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Fernández-Cid y Sotelo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para la construcción de dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas en Cortegana (Huelva), formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en virtud de lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, de fecha 20 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el referido proyecto por su presupuesto de contrata de 185.659,91 pesetas, y que se remita el duplicado del mismo al Ayuntamiento de Cortegana, a los fines oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, referente a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Plasencia (Cáceres) por su presupuesto de contrata, importante 602.616,44 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subasta, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Agustín González González, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 11,75 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acor-

dándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Resultando que todavía no se ha recibido en este Ministerio el resguardo acreditativo de que el Ayuntamiento de Plasencia haya ingresado en la caja general de Depósitos las 150.654,11 pesetas de su aportación en metálico;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril último, no podrá ordenarse el comienzo de las obras de referencia sin que se haya recibido en este Departamento el indicado resguardo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adjuque definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Plasencia (Cáceres), a favor de D. Agustín González González, en la cantidad de 531.809,01 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 602.616,44 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 70.807,43 pesetas que importa la baja del 11,75 por 100 hecha en su proposición; y

2.° Que el Ayuntamiento de la expresada población remita a este Ministerio, lo antes posible, el resguardo de que trata el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niñas y párvulos en Córdoba y sitio denominado Campo de la Merced, por su presupuesto de contrata, importante 635.509,35 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Enrique Vázquez Nieto, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras, con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 24 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Resultando que todavía no se ha recibido en este Ministerio el resguardo acreditativo de que el Ayuntamiento de Córdoba haya ingresado en la Caja general de Depósitos las 100.000 pesetas de su aportación en metálico;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril último, no podrá ordenarse el comienzo de las obras de referencia sin que se haya recibido en este Departamento el indicado resguardo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niñas y párvulos en Córdoba y sitio denominado Campo de la Merced, a favor de D. Enrique Vázquez Nieto, en la cantidad de 502.052,39 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 635.509,35 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 136.456,96 pesetas que importa la baja del 21 por 100 hecha en su proposición; y

Que el Ayuntamiento de la expresada capital remita a este Ministerio, lo antes posible, el resguardo de que trata el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Julio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villa del Río (Córdoba), por sus respectivos presupuestos de contrata, importantes 139.149,62 y 126.150,02 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Rafael Iznardi Alzate, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción a los proyectos aprobados, con una baja en ambos de 2,25 por 100 sobre los presupuestos tipos anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada;

Considerando que para el debido cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril último *(Gaceta* de 1.° de Mayo) y del art. 17 de cada uno de los pliegos de condiciones particulares de la contrata de las obras, el Sr. Iznardi habrá de hacer constar en la correspondiente escritura si acepta o no que el Ayuntamiento de Villa del Río le satisfaga en jornales sus aportaciones, de pesetas 20.872,44 y 18.922,50, por si hubiese lugar a lo dispuesto en el párrafo segundo de ambos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villa del Río (Córdoba) a favor de D. Rafael Iznardi Alzate, en las cantidades de 136.018,75 y 123.311,64 pesetas, líquidos que resultan de los presupuestos de 139.149,62 y 126.150,02 que han servido de base para la subasta, una vez deducidas las de 3.130,87 y 2.838,38 que, respectivamente, importa, la baja de 2,25 por 100 hecha en su proposición; y disponer que dicho contratista dé cumplimiento a lo prevenido en los artículos 4.° del Real decreto de 30 de Abril último y 17 de los pliegos de condiciones particulares de la contrata de las obras.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, referente a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Chodos (Castellón), por su presupuesto de contrata importante 63.815 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura del único pliego presentado por el licitador D. Ramón Bellido Fabregat, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja de 0,50 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni recla-

mación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Chodos (Castellón), a favor de D. Ramón Bellido Fabregat, en la cantidad de 63.495,92 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 63.815 que ha servido de base para la subasta una vez deducida la de 319,08 pesetas que importa la del 0,50 por 100, hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 16 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, referente a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Santa Cruz de Ribadulla, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña), por su presupuesto de contrata importante 80.205,52 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura del único pliego presentado por el licitador D. Luis Armada y de los Ríos, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las mismas a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santa Cruz de Ribadulla, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña), a favor de D. Luis Armada y de los Ríos en la cantidad de 80.205,52 pesetas, o sea por el importe del presupuesto aprobado que sirvió de base para la subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, referente a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Lemona (Vizcaya), por su presupuesto de contrata, importante 90.466,58 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Andrés Hernández Blasco, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Lemona (Vizcaya), a favor de D. Andrés Hernández Blasco, en la cantidad de 84.133,92 pesetas, líquido que resulta del presupupuesto de 90.466,58 que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 6 322,66 que importa la baja del 7 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva Gorjón, referente a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Madrigueras (Albacete), por su presupuesto de contrata, importante 164.964,36 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Vicente Calatayud Pla, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 13,80 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Madrigueras (Albacete) a favor de D. Vicente Calatayud Pla en la cantidad de 142.199,28 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 164.964,36 que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 22.765,08 que importa la baja del 13,80 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas de Zuera (Zaragoza), por su presupuesto de contrata, importante 294 936,03 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. José Calvo Sasot, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 25,06 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Resultando que todavía no se ha recibido en este Ministerio el resguardo acreditativo de que el Ayuntamiento de Zuera haya ingresado en la Caja general de Depósitos las 50.000 pesetas de su aportación en metálico;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril último, no podrá ordenarse el co-

mienzo de las obras de referencia sin que se haya recibido en este Departamento el indicado resguardo,

S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido a bien:

1.° Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Zuera (Zaragoza) a favor de D. José Calvo Sasot, en la cantidad de 221.025,06 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 294.930,03 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 73.910,97 pesetas que importa la baja del 25,06 por 100 hecha en su proposición.

2.° Que el Ayuntamiento de la expresada población remita a este Ministerio, lo antes posible, el resguardo de que trata el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Esteban del Valle (Avila), por su presupuesto de contrata importante pesetas 227.697,53 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Joaquín Sánchez Santamaría, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras, con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 10,78 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Esteban del Valle (Avila), a favor de D. Joaquín Sánchez Santamaría, en la cantidad de pesetas 203.151,74 que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 24.545,79 que importa la baja del 10,78 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 17 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Sueca (Valencia), por su presupuesto de contrata importante 483.278,62 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el señor Presidente declaró desierta la expresada subasta por no haberse presentado, ni en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de provincias, ninguna proposición para optar a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo del Presidente de la referida subasta y, en su consecuencia, declararla desierta a los efectos oportunos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Paterna (Valencia), por su presupuesto de contrata, importante 282.588,27 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Vicente Seguí Sempere, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja de 18,80 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Resultando que si bien se ha recibido en este Ministerio el resguardo acreditativo de que el Ayuntamiento de Paterna ha ingresado en la Caja general de Depósitos las 12.500 pesetas de aportación en metálico, no ocurre lo propio en cuanto al de la aportación de 22.895,26 pesetas ofrecida para contribuir a la dotación de material fijo para la Escuela;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada;

Considerando que para el debido cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del art. 18 del pliego de condiciones particulares de la contrata de las obras, el Sr. Seguí habrá de hacer constar en la correspondiente escritura si acepta o no que el expresado Ayuntamiento le satisfaga en jornales de peón su aportación de 2.600 pesetas, por si hubiere lugar a lo establecido en el párrafo segundo de dicho artículo.

Considerando que el referido Ayuntamiento debe remitir a este Ministerio, lo antes posible, el resguardo de que trata el artículo 6.° del Real decreto de 30 de Abril último, respecto a su aportación para material fijo escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.° Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Paterna (Valencia) a favor de D. Vicente Seguí Sempere, en la cantidad de pesetas 229.461,68, líquido que resulta del presupuesto de 282.588,27, que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 53.126,59 pesetas que importa la baja del 18,80 por 100 hecha en su proposición.

2.° Que dicho contratista dé cumplimiento a lo prevenido en el art. 18 del pliego de condiciones particulares de la contrata de las obras; y

3.° Que el Ayuntamiento de Paterna remita a este Ministerio, lo antes posible, el resguardo de que trata el art. 6.° del Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es muy conveniente que los Maestros de distintas provincias y regiones se comuniquen y deliberen sobre asuntos profesionales, reuniones, Congresos pedagógicos y cursillos de perfeccionamiento, porque es un motivo de fuerte estímulo y porque esos cambios de opinión y pensamientos son aporta-

ciones al acerbo común de la cultura profesional, que recibe un gran aumento en esta integración de ideas y pensamientos.

Y tales beneficios son aún mayores si en esos intercambios culturales se unen Maestros, Inspectores y Profesores de Escuelas Normales, que son las tres agrupaciones que forman el Magisterio primario.

Porque en estos casos el campo de las deliberaciones se agranda, extendiéndose a las altísimas funciones encomendadas a esos tres grupos, que son la base de la cultura nacional y de toda formación ciudadana.

Por eso es propósito de este Ministerio organizar esas reuniones culturales pedagógicas, empezando ahora por un cursillo de perfeccionamiento en León, capital de fáciles comunicaciones y una de las provincias que tiene mayor número de Escuelas. Para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Del 16 al 21 de Agosto próximo, ambos inclusive, se celebrará en León un cursillo de perfeccionamiento para Maestros nacionales e Inspectores de primera enseñanza de las provincias correspondientes a los distritos universitarios de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid, corriendo a cargo del Director de la Escuela Normal de León los últimos detalles de organización y la dirección de las tareas del cursillo.

2.º Por cada una de las provincias indicadas concurrirán al cursillo un Inspector designado por la Dirección general de primera enseñanza, con dietas y gastos de viaje a cargo de la consignación en presupuestos para visitas de inspección, y concurrirán además los Inspectores, Maestros nacionales y Profesores de las Escuelas Normales de las referidas provincias que lo deseen.

3.º Serán objeto de las tareas del cursillo las siguientes materias: Medios más eficaces de proporcionar a la Escuela nacional y al Maestro la asistencia y cariño, respeto y prestigio del pueblo, para que sea la Escuela una alta institución eminentemente educativa y plantel de formación ciudadana.

Extinción del analfabetismo en las diferentes circunstancias que lo favorecen.

Concurso que a la Escuela nacional pueden proporcionar otros organismos.

Instituciones circum y post-escolares.

En las deliberaciones del cursillo se intercalarán ejercicios prácticos sobre métodos rápidos para la enseñanza de la lectura y escritura, psicología experimental, educación física y todos aquellos trabajos que los concurrentes hayan podido hacer sobre el problema del conocimiento del niño.

4.º Los concurrentes que deseen desarrollar algún tema o realizar algún trabajo de los indicados en el apartado anterior, lo comunicarán antes del 1.º de Agosto al Director de la Escuela Normal de León, quien seleccionará y ordenará los trabajos y publicará el programa completo del cursillo tres días antes, cuando menos, de su inauguración.

Actuará de Secretario el de la referida Escuela Normal.

Terminado el cursillo se enviarán a la Dirección general de primera enseñanza las actas de las sesiones y una Memoria con las conclusiones que se deduzcan de la labor realizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 20.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Miraflores del Palo, Ayuntamiento de Málaga; Escuela para Maestro, 2 867 habitantes vacante en 20 de Mayo de 1926 por jubilación.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela sección graduada para Maestro, 53.577 habitantes, vacante en 18 de Mayo de 1926 por fallecimiento.

Tosende, Ayuntamiento de Allariz (Orense); Escuela mixta para Maestro, 264 habitantes, vacante en 28 de Abril de 125 por traslado.

Puente-Ambia, Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense); Escuela mixta para Maestro, 444 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1925 por traslado.

Valdín, Ayuntamiento de La Vega (Orense); Escuela mixta para Maestro, 445 habitantes, vacante en 23 de Abril de 1926 por traslado.

Mones, Ayuntamiento de Petín (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 849 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1923 por traslado.

Caldeliña, Ayuntamiento de Chandreja (Orense); Escuela mixta para Maestro, 125 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1925 por traslado.

San Cristóbal, Ayuntamiento de Monterrey (Orense); Escuela mixta para Maestro, 411 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1925 por traslado.

Villardemilo, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 143 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1925 por traslado.

Maudrás, Ayuntamiento de Cea (Orense); Escuela mixta para Maestra, 339 habitantes, vacante en 22 de Febrero de 1925 por jubilación.

Castrelo de Miño, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 1.334 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1925 por jubilación.

(Gaceta del 28 de Junio.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacantes en esta Facultad dos auxiliarías temporales, adscritas una a la Cátedra de Fisiología y otra al grupo correspondiente, y debiendo proveerse dichas plazas en virtud de concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1909 *(Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, de diez a once de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según determina el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la

práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 8 de Julio de 1926.—*El Decano*, SEBASTIÁN RECASÉNS.

(*Gaceta* del 12.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden del Directorio militar de 20 de Marzo de 1925 y en cumplimiento de acuerdo de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria fecha 25 de Junio próximo pasado, por el que se autoriza a este Rectorado para publicar la presente convocatoria, se anuncia la provisión en propiedad y en virtud de oposición de una plaza de Médico de guardia, vacante en la Sección de Tocoginecología del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes a dicha plaza han de acreditar:

a) Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

b) Haber sido alumno interno con destino en Clínicas durante la carrera, o haber desempeñado durante no menos de un año el cargo de Ayudante de Clases prácticas con destino en Clínicas.

c) Haber desempeñado una plaza de Médico de Hospital o de Médico de guardia, también durante un año como mínimo, o haber ejercido libremente la profesión por espacio de dos años cuando menos.

2.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora cuatro temas referentes a Obstetricia, Puericultura y Ginecología, y dos ejercicios prácticos, el primero una historia de un caso de Obstetricia y otra de uno de Ginecología y el segundo una operación en el maniquí y sobre el cadáver.

3.ª Los Vocales y Suplentes del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones serán nombrados por el Rector que suscribe, estando formado dicho Tribunal por cuatro Catedráticos de la Facultad de Medicina, presididos por el Decano de la misma o por la persona que el Rectorado designe.

4.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1925.

5.ª Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas a este Rectorado, en la Secretaría general de la Universidad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Barcelona 3 de Julio de 1926.—*El Rector*, ANDRÉS MARTÍNEZ DE VARGAS.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

ANUNCIO

Relación de los aspirantes admitidos al primer curso de estudios comunes de las enseñanzas de sordomudos y de ciegos, con arreglo a las condiciones que preceptúa el apartado segundo de la convocatoria publicada en la Gaceta *del día 5 de Junio último:*

1. D.ª María Purificación Amorós; títulos: Bachiller y otros; servicios: veintitrés años, dos meses y veinticuatro días.
2. D. Ricardo García Vargas, Bachiller; 4-6-10.
3. » José Luis García Raul, Bachiller; 4 6 29.
4. D. Cándido Blanco, Bachiller; 3-7-23.
5. » Avelino Barrera, 1-2-5.
6. D.ª Emilia Gaspar, 45-4 4.
7. » Amparo Becerra, 22-11-28.
8. » Angela Oria, 20-5-13.
9. » Amparo Viñegras, 16-0-15.
10. » Teresa Cortada, 15-4-18.
11. D. José Delgado, 12-2 27.
12. D.ª Paula Vegas, 12-0-1.
13. D. Julio Sánchez de la Fuente, 11 8-0.
14. » Juan Montañez, 10 9-9.
15. D.ª Angelita Villafría, 10 9-9.
16. » María Catalina Calderón, 10-8-28.
17. » Engracia Molinero, 10-7-29.
18. D. Gregorio Aragón Blanco, 9-1-24.
19. D.ª María Josefa Fernández, 8-9-20.
20 » Salvadora Manzano, 8-4-11.
21. » Carmen Morales, 8-4-0.
22. D. Avelino Rubio, 8 0 4.
23. D.ª María Niño Rueda, 8-2-22.
24. » Josefa Parés, 8 0 11.
25. » Paula Margarita Blanco, 7-11-24.
26. D. Juan Esteban Miguel, 7-11-23.
27. » Francisco Rojas, 7-11-3.
28. » Eutiquio García, 7-9-10.
29. D.ª María Josefa Somoza, 7-8-8.
30. » Eloisa Sánchez, 7-6-16.

Madrid 7 de Julio de 1926.—*El Secretario*, TEODOSIO LEAL.—V.º B.º: *el Delegado regio*, MARQUÉS DE RETORTILLO.

(*Gaceta* del 17.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIOS

CONVOCATORIA DE PREMIOS

Fundación del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la Excma. Sra. D.ª Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, instituída en 1915 para conmemorar el tercer centenario de la publicación del Quijote.

(PRIMERA CONVOCATORIA PARA 1929)

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Real Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores y sus manuscritos deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.ª El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontados los gastos de administración y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.ª El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y quedará cerrado el 31 de Enero de 1929, a las doce de la noche, recibiéndose las obras en la Secretaría de la Academia.

4.ª El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1929, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, hacién-

dose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.ª Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor declarando su nombre y apellidos, y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluídos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Madrid 31 de Mayo de 1926.—Por acuerdo de la Academia, *el Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

Segunda convocatoria para 1928.

Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta en el año 1928 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema *Transformaciones que origina la legislación general de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos*, haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema, puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el día 31 de Diciembre de 1927, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accésit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la Academia la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia y quedarán de propiedad de ella si los autores no los retiran dentro de un plazo de tres meses desde la resolución del concurso.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 19 de Junio de 1926. — Por acuerdo de la Academia, *El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

I. *Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1927 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1926 se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1927, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde el 1.º de Enero de 1923 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1926, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la «Virtud», que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluídas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquéllas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al «Talento» han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1927, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá de-

recho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente, en sucesivas ediciones, de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid 19 de Junio de 1926.—Por acuerdo de la Academia, el *Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

PREMIO HISPANOAMERICANO

Convocatoria.

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio hispanoamericano, creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 19 de Octubre de 1919, para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar el próximo año de 1927 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas Ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1922 a 1926, ambos inclusive, debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, núm. 21.

3.ª El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1927, a las cinco de la tarde.

4.ª El día 12 de Octubre de 1927 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid 1.° de Julio de 1926.—Por acuerdo de la Academia, *el Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 8.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

PATRONATO DE LA FUNDACIÓN DE SAN NICOLÁS (RODRÍGUEZ ABAYTUA)

Anuncio de socorros y recompensas.

El Patronato de la Fundación San Nicolás (Rodríguez Abaytua) ha dispuesto que, por modo extraordinario y aparte los socorros, premios y socorros, premios y recompensas anunciados oportunamente para el año 1926, se abra concurso para la adjudicación de los socorros y recompensas que a continuación se detallan:

1.° Cuatro socorros de 1.500 pesetas cada uno, para Médicos que acrediten la más precaria situación por edad avanzada o enfermedad crónica.

Para optar a dichos socorros se presentarán en la Secretaría de esta Real Academia, antes del 1.° de Octubre próximo venidero, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y domicilio del aspirante, su título de Médico o copia de él, certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que imposibilita ejercer la profesión, certificación, por el Alcalde de barrio y el Cura de la parroquia, de que carece de recursos para vivir y cuantos documentos consideren oportunos los interesados para fundamentar su pretensión.

2.ª Doce cartillas del Monte de Piedad, de 250 pesetas cada una, para los niños de las Escuelas públicas municipales del término de Madrid que, no teniendo edad menor de ocho años, ni mayor de once, hubiesen sobresalido más en los exámenes de fin de curso. Para este concurso el Magisterio de las Escuelas de referencia remitirá a esta Real Academia, antes de 1.° de Octubre próximo venidero, los nombres de las alumnas y de los alumnos que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichos exámenes, reuniendo las condiciones antedichas y expondrán las circunstancias sociales de los examinados, siendo preferidos los de mayor escasez pecuniaria de su familia.

3.° Once cartillas del Monte de Piedad, de 250 pesetas cada una, para los niños y niñas del Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.

Para este concurso la Dirección del Colegio de referencia remitirá a esta Real Academia, antes de 1.° de Octubre próximo venidero, la propuesta de las cinco niñas y los seis niños que por su aplicación y demás condiciones estimadas dignas de premio sean merecedores de la recompensa.

Los socorros y recompensas de este anuncio se adjudicarán en la segunda quincena de Octubre próximo venidero.

Madrid 1.° de Julio de 1926.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 8.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al elaborar el Presupuesto extraordinario que hoy se eleva a la sanción de V. M., el Gobierno ha tenido en cuenta tan sólo la necesidad de acometer, con fuerte tensión y acelerado ritmo, un conjunto de obras de reconstitución nacional que ha largo tiempo viene demandando el país, y que sólo por circunstancias aciagas, que no son del caso exponer, ha podido demorarse hasta el presente.

Doctrinalmente, no siempre se ha elogiado el sistema a que responden los presupuestos extraordinarios. Es, no obstante, una verdad incuestionable que el peligro no está en el sistema, sino en su abuso. Un Presupuesto extraordinario tiene justificada su razón de ser si se cumplen las dos siguientes condiciones esenciales: que los servicios y obras a que se aplique constituyan gastos de primer establecimiento y, por ende, temporales; y que el servicio de intereses y amortización de la Deuda que se emita pueda cubrirse con los recursos propios del Presupuesto ordinario. Ambos requisitos están cumplidos en el caso actual, a juicio del Gobierno.

De un lado, los servicios y obras comprendidos en el Presupuesto extraordinario ostentan, evidentemente, aquel carácter temporal; tratase de construir, de edificar, de repoblar, de restaurar el patrimonio artístico, de crear servicios de defensa nacional. La Deuda que se emita no podrá aplicarse nunca a finalidades distintas de éstas. Y por otro lado, el Gobierno confía en sanear el Presupuesto ordinario en el grado preciso para absorber las anualidades que exija el extraordinario. Téngase en cuenta que éste se fracciona en diez anualidades, aparte del semestre corriente; y que las atenciones derivadas de la Deuda que se emita representarán cifra muy inferior al importe de los gastos suprimidos en el ordinario. Como paralelamente se refuerzan los ingresos normales del Presupuesto (su mayor rendimiento en el semestre actual se calcula en 50 o 60 millones de pesetas), y la creación de riqueza produce siempre aumento de bases tributarias, no es aventurado predecir que el Presupuesto extraordinario no sólo no contrariará, sino que, en cierto modo, coadyuvará a que el ansiado ideal de la nivelación presupuestaria sea un hecho en plazo próximo, a lo que, sin duda, contribuirá la disminución de los gastos de nuestra acción en Marruecos, ya iniciada y en vías de incrementarse.

La cifra global del Presupuesto extraordinario es de 3.538 millones de pesetas, de los cuales se aplicarán a gastos de de-

fensa nacional 1.508; a servicios del Ministerio de Fomento, 1.600; a Instrucción pública, 200, y el resto, a otros Departamentos ministeriales. La consignación para el Ministerio de la Guerra no es nueva; por el contrario, resulta inferior en 111 millones de pesetas a los créditos autorizados por ley de 29 de Junio de 1918 y acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1917. En consecuencia, pues, el presupuesto extraordinario de este Departamento significa una positiva economía sobre las cifras ya concedidas para sus atenciones temporales. Por lo que respecta al Ministerio de Marina, sólo es nueva la consignación extraordinaria, aproximadamente en un 50 por 100 de su importe global, porque el resto estaba ya asignado a construcciones navales aprobadas por diversas disposiciones legales vigentes. En realidad, pues, el Presupuesto extraordinario no excede de 300 millones de pesetas en cuanto concierne a gastos de defensa nacional; gastos que, por otra parte, nunca pueden ser mirados con cicatería ni prevención por los Poderes públicos, porque, de un lado, responden a necesidades defensivas que, desatendidas, hacen débiles a los pueblos, quebrantando su efectiva independencia, y del otro, representan inversiones engendradoras de riqueza, fomento para el trabajo nacional y estímulo poderoso para industrias tan vitales en la paz como en la guerra. La elevada cifra asignada al Ministerio de Fomento tiene su justificación en la magnitud considerabilísima de las obras públicas pendientes de realización. Con ser tan importante, nadie podrá tildarla de exagerada después de leer el detalle que, con minuciosidad casuística, enumera una tras otra aquellas obras, sin incluir, naturalmente, las ferroviarias, que cuentan con dotación independiente, ni algunas de las hidráulicas, que han de ser acometidas por entidades autónomas, aunque ayudadas por el Estado.

Por último, despunta por su cuantía la consignación para Instrucción pública, que es mayor de lo que en sí misma pudiera parecer, si se tiene en cuenta que el plazo fijado para su inversión se reduce a siete anualidades, lo que representa, por ende, un ritmo más rápido y una mayor intensidad de ejecución.

El Gobierno se propone publicar y difundir profusamente las Memorias que cada Ministerio ha redactado para aplicar su respectivo presupuesto extraordinario. Su lectura convencerá, seguramente, al país de la necesidad apremiante que satisface este Presupuesto, elaborado en los precisos momentos en que una consoladora transformación del problema marroquí permite confiar en la reducción de su coste, y una reforma tributaria, apenas iniciada, garantiza notable acrecimiento de los ingresos fiscales. Al someterlo a la sanción de V. M., el Gobierno cree haber dado un gran paso en el camino de la regeneración nacional, abriendo a la producción grandes veneros de riqueza hoy inexplotados, y despertando dormidas energías espirituales y materiales de la raza que, pujante y afanosa, ansía producir en un decenio lo que sólo por atonía o desarreglo funcional dejó de producirse en los dos últimos.

Tales son los principales motivos por los cuales el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a V. M. el siguiente decreto-ley.

Madrid 9 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el adjunto plan de obras y servicios a realizar en un plazo máximo que terminará en 31 de Diciembre de 1936, con estricta sujeción a los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad y ajustándose en la ordenación de los gastos a los créditos que para cada año autorice el Presupuesto extraordinario.

Art. 2.° Para la ejecución de las obras y servicios comprendidos en la relación adjunta, se autoriza un presupuesto extraordinario por la cantidad total de pesetas 3.538.947.550,30, que regirá hasta el 31 de Diciembre de 1936, distribuyéndose los créditos disponibles en el ejercicio correspondiente al segundo semestre del corriente y en cada uno de los años sucesivos, en la cuantía que respectivamente se fija en el estado letra *A*.

Art. 3.° Los créditos del Presupuesto extraordinario revestirán el carácter de permanencia durante el plazo de su vigencia y, por consiguiente, los sobrantes que resulten en fin de cada ejercicio se incorporarán al inmediato, acreciendo los créditos propios del mismo, salvo el caso en que se trate de obras o servicios terminados, en el cual serán anulados dichos sobrantes.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas que resulten pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1936 se comprenderán, como resultas del expresado Presupuesto extraordinario, en las cuentas que se abran al Presupuesto del año siguiente.

Art. 4.° El Gobierno queda autorizado para introducir, dentro de cada uno de los grupos o apartados del plan de obras a que se refiere el art. 1.°, las variaciones que la experiencia aconseje en el sentido de aumentar o disminuir la cantidad aplicable a cada servicio, con la limitación de no poder exceder, en ningún caso, la cifra total asignada a cada grupo; estas alteraciones habrán de disponerse por R al decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 5.° Para cubrir las obligaciones dimanantes del Presupuesto extraordinario se autoriza la emisión de Deuda pública amortizable en la cantidad necesaria para obtener, en cada ejercicio económico, una suma equivalente al importe de los créditos autorizados para el mismo.

Las características y condiciones de emisión de la Deuda amortizable se fijarán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y el producto de su negociación ingresará con aplicación a un concepto especial referido a dicho Presupuesto extraordinario.

Los gastos de emisión y los de negociación y entretenimiento de dicha Deuda se imputarán con la separación necesaria, por artículos, a un capítulo adicional de la Sección 3.ª, «Deuda pública», de las Obligaciones generales del Estado del Presupuesto ordinario de cada año.

Art. 6.° Hasta que se realice la primera emisión de Deuda amortizable con destino al Presupuesto extraordinario, las obligaciones que del mismo dimanen en el semestre de Julio a Diciembre de 1926 se atenderán con los recursos generales del Tesoro, el cual se compensará de las sumas anticipadas con los primeros productos que se obtengan de la negociación de dicha Deuda.

Una vez efectuada la primera emisión de Deuda amortizable, las obras y servicios autorizados por el Presupuesto extraordinario habrán de disponerse en forma y medida que las obligaciones que originen no rebasen el límite de los recursos disponibles, procedentes de las negociaciones de la referida Deuda, a cuyo efecto los productos de cada operación se distribuirán, a modo de consignación, a prorrata de los créditos de cada Ministerio en el ejercicio respectivo.

El exceso de recursos que pueda resultar sobre el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas al cerrarse el Presupuesto extraordinario en fin de 1936 se aplicará a la amortización de Deuda pública, y a tal efecto, se transferirá el excedente a la Caja de amortización.

Art. 7.° Las operaciones a que dé lugar el Presupuesto extraordinario serán objeto de una cuenta especial que redactará la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, formando parte de la Cuenta general del Estado.

Dado en Mi Embajada en Londres a nueve de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

Estado letra A.

Presupuesto extraordinario de gastos para la ejecución de las obras y servicios autorizados por el art. 1.° del Real decreto-ley de esta fecha.

Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTOS	ANUALIDADES							TOTAL POR SERVICIOS — Pesetas.
			Segundo semestre de 1926.	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.									
1.°	Unico	Edificios Escuelas.....	3 500 000	9.000.000	13.000.000	14.500.000	14 500.000	14 500.000	15.000.000	16.000.000	100.000.000
2.°	Idem	Otros edificios.....	4.000.000	6.000.000	6 000.000	6.000.000	7.000.000	7 000.000	7.000.000	7 000 000	50.000.000
3.°	Idem	Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo.....	2.500.000	5.000 000	6.000.000	7.000.000	7.000.000	7.500.000	7 500.000	7.500.000	50.000.000
			10.000.000	20 000.000	25 000 000	27 500.000	28.500.000	29.000.000	29.500.000	30.500.000	200.000.000

Madrid 9 de Julio de 1926.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Hacienda*, JOSÉ CALVO SOTELO.

Presupuesto extraordinario.—Plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta el 31 de Diciembre de 1933.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES	IMPORTE total de la obra o servicio.
Edificios-Escuelas.—Compromisos contraídos y nuevas Escuelas.	
Para los gastos que ocasione la construcción de nuevos edificios destinados al servicio de las Escuelas graduadas y Normales de Maestros y Maestras.....	
Para los ídem de Escuelas unitarias de coste inferior a 40.000 pesetas.....	
Para los que sea necesario realizar con el fin de adaptar locales ya construídos al servicio de Escuelas nacionales, sin que puedan exceder los auxilios que con este fin se concedan de 12.000 pesetas para las Escuelas unitarias y 25.000 para graduadas, y terminación de las en curso propiedad del Estado.....	100.000.000
Para la construcción por el Estado de grupos escolares (Escuelas nacionales graduadas) en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, que ha de consignar en sus presupuestos cantidad igual a la que consigna el Estado para llevar a cabo las construcciones.....	
Otros edificios de Instrucción pública.—Compromisos contraídos y obras nuevas.	
Para pago de anualidades por obras que se hallen en curso de ejecución, saldos de liquidaciones finales y abono de honorarios a los Arquitectos por la dirección de estas obras, según la tarifa oficial (Real decreto de 23 de Febrero de 1923).....	
Terminación de la Facultad de Medicina y Hospital clínico de Santiago de Compostela.....	
Continuación de las obras del Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Santiago de Compostela.....	
Idem de íd. del nuevo edificio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	
Idem de íd. del Museo de Bellas Artes en Jaén.....	
Idem de íd. de la Facultad de Ciencias y de Medicina y Hospital clínico de Valencia.....	
Habilitación del nuevo edificio para Instituto de Pontevedra, con la instalación de aceras, servicios interiores y adquisición de mobiliario.....	
Terminación de las obras contratadas de reforma en el Instituto de Logroño.....	
Idem íd. íd. en el Instituto de Lérida.....	
Continuación de las obras de construcción de la Escuela Frœbel, de Pontevedra.....	
Idem íd. íd. del Instituto de Albacete.....	
Idem íd. de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería.....	
Idem íd. de la íd. de Veterinaria de Córdoba.....	
Terminación de la Escuela de Comercio de Valladolid.....	
Continuación de las obras de construcción en esta Corte del Instituto-Escuela, dependiente de la Junta para Ampliación de estudios.....	
Idem íd. de adaptación del edificio de Santa Ana, en Toledo, a la Escuela de Artes y Oficios.....	
Idem íd. de las de ampliación y reforma de la Universidad de Sevilla.....	
Idem íd. de las del Archivo de Indias de Sevilla y Centro de Estudios americanistas en la Casa-Lonja.....	
Idem íd. de las obras de reforma de cubiertas en el Museo de Arte Moderno, en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.....	
Idem íd. de las íd. de construcción del Instituto Cajal; subvención a la Junta para Ampliación de estudios.....	50.000.000
Obras de reforma del Instituto de La Laguna, en Santa Cruz de Tenerife.....	
Terminación de las obras de reforma del Instituto de Huesca.....	
Idem de las obras de construcción del Pabellón del Instituto de Barcelona en el jardín de la Universidad.....	
Idem de las íd. de ampliación y reforma de la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.....	
Suma y sigue.....	150.000.000

	IMPORTE total de la obra o servicio.
Suma anterior	150 000.000
Continuación de las obras de saneamiento del subsuelo, y consolidación y reforma general del Teatro Real	
Museo del Prado.—Para obras de acondicionamiento y adorno de las salas nuevas y viejas y parte antigua del edificio, para la protección de las cubiertas más urgentes durante el año y para las de la Sala de Velázquez, todo ello a propuesta del Patronato	
Continuación de las obras de la nueva Facultad de Medicina de Madrid, en la Moncloa	
Terminación de las obras de ampliación de la Universidad Central en el ángulo de la calle de San Bernardo y de los Reyes	
Para la Ciudad universitaria de París	
Para las obras que sean necesarias con destino a las Universidades del Reino	
Residencia para estudiantes y otros servicios de la Junta para Ampliación de estudios	
Para pago de anualidades e intereses por adquisiciones verificadas u otras nuevas que se lleven a efecto para instalación de servicios que están encomendados a la Junta, compra de mobiliario y ejecución de obras en todos los edificios que dirige	
Para saldos de liquidaciones de obras abonadas con cargo a ejercicios anteriores que carezcan de dotación en presupuestos y honorarios que devenguen los Arquitectos por estos servicios y por los especiales que se les encomienden de Real orden	
Adquisición de edificios y solares, y obras para Centros dependientes del Ministerio	
Para abonar el séptimo plazo de la adquisición hecha por escritura pública del edificio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, para Facultad de Farmacia	
Para construcción, adquisición y adaptación de edificios destinados en esta Corte a las Secciones de la Escuela de Artes y Oficios, que se hallan instaladas en locales arrendados	
Monumentos artísticos, históricos y excavaciones y turismo.—(Compromisos contraídos para obras en curso de ejecución).	
Alhambra de Granada.—Para los gastos que ocasione este Monumento, así como para los que originen las expropiaciones de fincas adosadas o comprendidas dentro del recinto y demás servicios complementarios	
Palacio del Generalife.—Para sus obras, las de sus jardines y otros servicios en el mismo	
Toledo.—Para la celebración del VII Centenario de la Catedral Primada, con destino a obras en el templo	
Idem.—Para obras en otros monumentos	
Conservación de la riqueza artística monumental:	
Para continuación de las obras del cuerpo del edificio de la facha sur de la catedral de Sevilla	
Para ídem íd. de consolidación y aseguramiento del templo de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza	
Para ídem íd. de restauración de la catedral de Cuenca	
Para las obras de consolidación y aseguramiento de las torres de la catedral de Burgos	
Para las ídem de íd. íd. de la Torre del Gallo, de la catedral vieja de Salamanca	
Para las ídem de la catedral de Córdoba, comprendidas sus cubiertas	
Para las ídem de consolidación y aseguramiento de la torre de San Martín, de Teruel	
Para continuación de las obras de reconstrucción del templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid	
Para las obras del Palacio de La Granja	
Para las ídem de consolidación en el Monasterio de la Cartuja, de Jerez de la Frontera	
Para las de terminación y emplazamiento de los sarcófagos de los Reyes e Infantes de Aragón, de la catedral de Tarragona	
Para las de restauración de la antigua Universidad de Alcalá	50.000 000
Para las del Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe y adquisición de una propiedad intermedia	
Para las obras que sean necesarias para la conservación artística y restauración de la Capilla Real y del templo de San Jerónimo, donde reposan los restos del Gran Capitán	
Para las obras correspondientes a la ejecución definitiva y emplazamiento del monumento a Cristóbal Colón en el Monasterio de la Rábida y gastos del edificio y su recinto exterior	
Para los restantes gastos que ocasionen las obras en los demás monumentos nacionales artísticos e históricos de España y expropiaciones o adquisiciones que para independencia o saneamiento de los mismos sean precisos.	
Monumento a Cervantes.—Para terminación de las obras correspondientes al emplazamiento y cimentación del monumento en la plaza de España (Real decreto de 29 de Marzo de 1915 y Real decreto de 5 de Febrero de 1920)	
Excavaciones.—Para adquisición de terrenos, indemnizaciones por su ocupación temporal, gastos de excavaciones en lugares de interés artístico e histórico, dietas a los Delegados, Directores, Inspectores y Comisiones encargadas de estos trabajos y premios a los exploradores y publicación de Memorias, comprendidos los gastos de las excavaciones de Medina Az-Zahara y la compra de objetos procedentes de excavaciones en general	
Turismo.—Subvenciones a la Comisaría Regia del Turismo, para todos los gastos de personal y material que le están encomendados por Real decreto de 19 de Junio de 1911, y para la apertura de veredas de montañas, obras que faciliten comunicaciones al turismo, consolidación y adquisición de parcelas en sitios pintorescos y construcción de albergues u hospederías en lugares de interés histórico y artístico, y para la primera anualidad correspondiente a la adquisición del edificio del Museo Romántico y gastos de la Casa de los Tiros	
(En todos los créditos que figuran en este capítulo están comprendidos los honorarios de los Arquitectos.)	
TOTAL	200.000 000

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta del 16 de Julio.)

Año XVII — Martes 3 de Agosto de 1926 — Núm. 62

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el Escalafón de los funcionarios administrativos de este Ministerio, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que remitan la relación de los funcionarios afectos a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para hacer el envío certificado.

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 145.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 146.*
Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos de D. Manuel Martín y de doña Manuela Martínez.—Página 146.
Resolviendo instancia de D. Francisco Quintana.—Página 146.
Denegando peticiones de D. Luis Martínez y de D. Luis Quiroga.—Página 147.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 148.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobando nombramiento de Maestro.—Página 148.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitaciones de cargos.—Página 148.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D.ª Emérita Bustamante.—Página 149.
Exclusiones y ascensos de Maestros por sentencia contencioso-administrativa.—Página 149.
Ascensos: solicitudes denegadas.—Página 151

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 152.*

LICENCIAS.—*Página 154.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 155.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras y Maestros sustitutos.—Página 155.*
Renuncias.—Página 155.

ABONO DE HABERES.—*A D.ª María E. de la Mata y D.ª Francisca Guirau.—Página 155.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionada a la Maestra señora Sáinz.—Página 156.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Admitiendo la renuncia del cargo de Catedrático a D. Luis Vega.—Página 156.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Reingresos.—Página 156.*
Haciendo extensivo a las Escuelas de Artes y Oficios el art. 10 del Real decreto de 21 de Mayo último, sobre haberes por desempeño de Cátedra o auxiliaría.—Página 157.
Disponiendo se anuncien a oposición todas las plazas vacantes de Profesores especiales.—Página 157.
Plazas vacantes: a concurso.—Página 157.
Derogando la Real orden de 2 de Enero de 1917 en lo que se refiere a confirmación de cargos desempeñados interinamente.—Página 158.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 158.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª María del Carmen Domínguez González, Maestra de la Escuela nacional de San Salvador de Meis, en esa provincia, solicitando que por el Ayuntamiento de Meis se le abone la indemnización por vivienda o le facilite ésta;

Vistos los informes de la Sección administrativa e Inspección profesional correspondientes;

Teniendo en cuenta que la Maestra de referencia carece de vivienda y que tampoco percibe indemnización;

Considerando que los Ayuntamientos están en la obligación de facilitar casa-vivienda en las condiciones adecuadas a los Maestros y su familia, y que de no verificarlo así debe abonarles la indemnización que les corresponda a tenor de la escala establecida en el art. 15 del vigente Estatuto;

Considerando que por constar el distrito escolar de 714 habitantes de derecho corresponde a la Maestra de San Salvador de Meis, con arreglo al citado precepto legal en vigor, 150 pesetas anuales en concepto de alquiler por casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de referencia está en el deber ineludible de facilitar casa-habitación a la Maestra Sra. Domínguez, y que, de no realizarlo en las condiciones prevenidas, a indemnizarle a razón de 150 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia de D.ª María Alonso García, Maestra de la Escuela nacional de Barbatona, Ayuntamiento de Sigüenza, en esa provincia, solicitando que dicho Municipio le abone la indemnización por vivienda que le adeuda;

Teniendo en cuenta que a pesar de las gestiones realizadas por la interesada el Ayuntamiento de Sigüenza, desde Diciembre de 1918 que se posesionó de la mencionada Escuela, no le facilitó casa-habitación ni tampoco le indemnizó por tal concepto;

Visto el informe de la Inspección profesional;

Considerando que dicho Municipio no cumple con lo preceptuado en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio; esto es, que ni facilita casa-habitación a la Maestra ni tampoco le indemniza a tenor de la escala establecida en el mencionado precepto legal,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que la señora Alonso García, Maestra de referencia, tiene derecho indiscutible a que el Ayuntamiento de Sigüenza le facilite casa-habitación en las condiciones adecuadas, o, en su defecto, le indemnice en la cuantía preestablecida en el aludido artículo del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Expirado el plazo concedido en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 25 de Mayo (*Gaceta* del 31) para que las opositoras comprendidas en la Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 17), anteriores al núm. 850 y que pudiera haber solicitado la vacante de Dolores, Torrepacheco (Murcia), manifestaron en su caso si continuaban aspirando a dicha vacante, y no habiéndose presentado petición alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar la referida vacante de Dolores, Torrepacheco (Murcia), a D.ª Bienvenida Gómez Guillamón, reclamante única de la misma; de la que se posesionará en el plazo fijado en el Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Murcia y Almería.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta provisional de destinos por cuarto turno, comprendidos en la orden de esa Dirección general de 12 de Mayo anterior (*Gaceta* del 25 de Junio),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean elevadas a definitivas las mencionadas adjudicaciones, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Martín Madruga, Maestro que fué de Diego Alvaro (Avila), contra la Real orden de 9 de Abril de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado en 4 de Junio del corriente año sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Manuel Martín Madruga contra la Real orden de 9 de Abril de 1923 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que dejamos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la expresada sentencia, se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En 27 de Mayo último, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia dictó sentencia en el pleito núm. 6 941, interpuesto por D.ª Manuela Martínes Alvarez, contra Real orden de este Ministerio de 14 de Noviembre de 1924 que le negó derecho a ocupar una plaza de Maestra de sección en la Escuela graduada de niñas de Graneros de Zaragoza, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Manuela Martínez Alvarez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Noviembre de 1924, que dejamos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Francisco Quintana Cueira, informada favorablemente por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, en la que dicho interesado solicita se le adjudique por el primer turno del art. 75 del Estatuto vigente la Escuela nacional de Buspriz Caso (Oviedo), en atención a que, conforme justifica con documentos bastantes para ello, han desaparecido las causas que le hicieron cesar en la Escuela de Piedre-Piloña (Oviedo) como comprendido en la Real orden de 30 de Noviembre de 1922;

Considerando que el interesado hubo de cesar en el servicio activo de la enseñanza por no poseer título profesional, y sí sólo certificado de aptitud, cese que impuso la repetida Real orden de 30 de Noviembre de 1922;

Considerando que según el apartado 14 de la Real orden de 10 de Febrero de 1923 establece que los nombramientos anulados por la Real orden de 30 de Noviembre antes citada, son los otorgados a los Maestros con certificado de aptitud desde 18 de Abril de 1917, bien entendido que en tanto no posean título profesional o satisfagan sus derechos no pueden servir Escuela nacional;

Considerando que D. Francisco Quintana Cueria fué nombrado por concurso de interinos Maestro en propiedad en 1.º de Octubre de 1919, cesando en 1.º de Marzo de 1923, como consecuencia de la repetida Real orden de 30 de Noviembre del año anterior;

Considerando que, según justifica con el oportuno certificado de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, con fecha 4 de los corrientes consignó el depósito para la expedición del título de Maestro elemental, lo que le habilita para ser reintegrado a la enseñanza y al desempeño de Escuelas nacionales;

Considerando que la situación de este Maestro, a los efectos de su reingreso y colocación en el Escalafón general entre los de su clase, guarda una analogía perfecta con los que fueron declarados excedentes, por lo que ha de adjudicársele destino por el turno primero del art. 75 del Estatuto, con el sueldo de 2.000 pesetas que venía disfrutando en el momento de su cese, sin que haya fundamento para no reconocer los servicios que con anterioridad prestó, una vez legalizada su situación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se reconozca a D. Francisco Quintana Cueria el derecho a obtener por el primer turno del art. 75 del Estatuto Escuela nacional, adjudicándole la que les corresponda en la forma determinada en la Real orden de 26 de Junio de 1925, y con el sueldo que venía disfrutando en la fecha en que se vió obligado a cesar por consecuencia de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

2.º Que se incluya a dicho interesado en el segundo Escalafón general del Magisterio, en el mismo lugar relativo que en aquella fecha tuviese, en la forma y condiciones que los excedentes voluntarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Luis Martínez y Martínez, alta en el segundo Escalafón, Maestro en propiedad que ha sido hasta 30 de Mayo último de la Escuela nacional de Congosto (León), siéndolo actualmente de la de Santiurde de Toranzo (Santander), por virtud del cuarto turno, solicitando se le confirme para esta última Escuela en vez de a D. Leoncio Lázaro de la Torre, que es el nombrado con carácter definitivo para tal Escuela y por dicho turno, o, en otro caso, se le adjudique una de las Escuelas de Bernales o Cerbiago (Santander), de menos de 500 habitantes y que están sin adjudicar;

Resultando que contra la propuesta provisional de destinos de 30 de Enero último, en que se adjudicaba a D. Luis Martínez la Escuela de Santiurde de Toranzo, formuló reclamación en tiempo y forma D. Leoncio Lázaro de la Torrre, que le fué estimada por Real orden de 30 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 8 de Mayo), por ser la vacante de dicha Escuela de fecha anterior a la de Langre (León), para la que figuraba propuesto y reunir la cuarta condición de preferencia de las señaladas en el art. 90 del Estatuto, sobre el Sr. Martínez;

Resultando que la Sección administrativa, por el hecho de encabezarse la Real orden de 30 de Abril con el párrafo de «que se desestimen las siguientes reclamaciones» y sin detenerse a examinar el contenido del apartado que hace referencia a la del Sr. Lázaro de la Torre, interpreta equivocadamente que ésta ha sido desestimada, por lo que supone confirmado el nombramiento del Sr. Martínez para la Escuela de Santiurde de Toranzo y cursa las órdenes oportunas, que el citado Maestro acata, verificando el traslado a dicha Escuela, de la que se posesionó, no percatándose la Sección del error hasta que el Sr. Lázaro reclamó su derecho telegráficamente.

Considerando que si bien la Sección administrativa de Santander obró con extremada ligereza al cursar las órdenes que originaron el traslado del Sr. Martínez de su Escuela de Congosto (León) a la de Santiurde de Toranzo, por lo que merece reprensión, ya que si alguna duda le sugirió la Real orden de 30 de Abril, por lo que respecta a la reclamación del señor Lázaro, pudo y debió consultarla a este Ministerio en evitación de los perjuicios y trastornos que con esta omisión ha producido al Sr. Martínez, también es censurable el proceder de este Maestro, que, sin enterarse de la mencionada Real orden, lo que no es admisible, o tal vez haciendo caso omiso de ella, por lo menos en la parte que le afecta, se apresura a cumplir las órdenes de la Sección administrativa sin hacer la menor objeción y se posesiona de un destino que no le corresponde;

Considerando que en estas circunstancias no es admisible la razón de ignorancia o falta de culpabilidad que alega en su instancia dicho Maestro, ni tampoco es prudente acceder, en compensación a tales perjuicios, a ninguna de sus pretensiones, por no existir disposición alguna legal vigente que lo autorice, pues la confirmación que pretende de su nombramiento para Santiurde de Toranzo equivaldría anular un derecho preferente ya reconocido por Real orden, y la adjudicación de cualquiera de las otras dos Escuelas a que aspira podría ocasionar perjuicios a terceros, pues para ello habría que sustraerlas del turno de provisión a que correspondan con arreglo al Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado; que el interesado se reintegre a su antiguo cargo de Maestro de Congosto (León), sin pérdida alguna de servicios en la misma Escuela, y que se llame la atención a la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander para que en lo sucesivo fije más su atención en las disposiciones que emanen de la Superioridad y las dé el debido y exacto cumplimiento en evitación de casos como el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Vistas las instancias de D. Luis Quiroga Vázquez, Maestro de la Escuela nacional de Carballal, en Betín (Orense), en solicitud de que se le conceda derecho a solicitar, por cuarto turno, Escuelas de censo superior a 500 habitantes, reconociéndosele la antigüedad que hoy tendría de continuar sirviendo la Escuela de Villarbotote (Lugo), última que desempeñó;

Teniendo en cuenta que si bien por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (BOLETÍN OFICIAL de 21 de Abril), dictada en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, le fué reconocida al interesado plenitud de derechos con la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.º de Abril de 1921, no es menos cierto que en 15 de Diciembre de 1924 se posesionó de la Escuela de Carballal, que hoy regenta, por virtud del cuarto turno, y determinando sin excepción el art. 74 del Estatuto vigente que para los Maestros nacionales en activo puedan solicitar Escuela distinta de la que sirvan, precisan que cuenten en la misma tres años de servicios, día por día, circunstancia que no concurre en el presente caso;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Asunción Gutiérrez Ceballos y D.ª Emiliana Pérez Ramos, Maestras de Mier (Oviedo) y Canducha (Palencia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y PALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Torres Linares y D. Juan J. Martínez Martínez, Maestros, respectivamente, de Gascas (Cuenca) y Vilarello (Lugo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y LUGO.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Presidente del Patronato de la Fundación de D. Ramón Durañona solicitando la aprobación del nombramiento de Maestro en propiedad acordado por la Junta del mismo para la Escuela que sostiene en la Escontrilla, Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya), a favor de D. José Mendizábal y Barredo;

Teniendo en cuenta que el citado Maestro posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la citada fundación en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de La Escontrilla a favor de D. José Mendizábal y Barredo sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Constancio de Castro Balbuena, Maestro que fué de la Escuela nacional de Población de Arriba, Ayuntamiento de Valderredible (Santander), solicitando se le reponga en su cargo, nombrándole para una de las Escuelas de Astigarraga o Garibay-Oñate (Guipúzcoa), con abono de haberes desde el mes de Noviembre último y gratificación de adultos, o caso de no ser posible, se rehabilite su nombramiento por el cuarto turno para la de San Román de Campezo (Alava), para la que fué nombrado con carácter definitivo por la Real orden de 2 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del 11), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el interesado fué nombrado con carácter definitivo por cuarto turno para la Escuela de San Román de Campezo (Alava) por Real orden de 2 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del 11) y orden telegráfica de 6 de Octubre siguiente, la que ordenaba que el 20 del mismo mes habían de estar posesionados todos los Maestros nombrados;

»Resultando que el citado Maestro reclamó contra dicho nombramiento definitivo, alegando no haber pedido la Escuela de San Román de Campezo que se le adjudicaba, sino la de San Román; reclamación que le fué desestimada por estar fuera del plazo reglamentario y porque al no consignar en su reclamación de destinos y fecha correspondiente más que San Román, sin especificar Ayuntamiento distinto al de la localidad, no llenando los requisitos del modelo núm. 1, publicado por orden de 23 de Mayo de 1923, en cumplimiento de lo mandado en el art. 88 del Estatuto vigente, aparecía plenamente comprobado que solicitó la Escuela que le fué adjudicada, ya que no existía en la provincia otra localidad que se titule San Román y que a la vez sea cabeza de término municipal;

»Resultando que, a pesar de tal resolución y de la orden telegráfica mencionada, el Sr. Castro se negó a presentar al Alcalde su título administrativo para que le extendiera la diligencia del cese, por lo que la Sección administrativa le dió de baja en sus haberes a partir del 20 de Octubre citado, en que debió posesionarse de la Escuela de San Román, enviando la vacante de Población de Arriba a la *Gaceta* para su publicación y provisión, apareciendo el anuncio en la del 16 de Diciembre de 1925;

»Resultando que al solicitar ahora su reposición y nombramiento para las Escuelas de la provincia de Guipúzcoa o su rehabilitación para la de San Román de Campezo, alega que el no haberse posesionado dentro del plazo reglamentario de este último cargo fué debido a suponer que se le había adjudicado una Escuela que no solicitó, y que, por tanto, habrían de prosperar sus recursos, con lo que se evitaría los perjuicios consiguientes a dos traslados;

»Resultando que la Sección administrativa de Santander hace constar en su informe que no es posible acceder a la petición del interesado de ser nombrado para las Escuelas que cita de la provincia de Guipúzcoa, ni tampoco procede acreditarle haberes en una Escuela que se ha publicado como vacante por haber cesado legalmente en ella el 19 de Octubre de 1925, desde cuya fecha no es ya Maestro de la provincia de Santander; que el caso del Sr. Castro es, sencillamente de abandono de destino; pero como acaso su actitud obedezca al desconocimiento de la grave responsabilidad contraída al no posesionarse dentro del plazo reglamentario del cargo para que fué nombrado, y dado el excesivo castigo que corresponde a la falta cometida, propone que se rehabilite su nombramiento por cuarto turno para la Escuela de San Román de Campezo (Alava), con pérdida de los servicios y haberes durante el tiempo transcurrido desde el 20 de Octubre de 1925 hasta la posesión efectiva en San Román;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende lo más equitativo imponer al Sr. Castro, como corrección, la pérdida de los servicios y haberes durante el tiempo transcurrido desde el 20 de Octubre de 1925 hasta que se posesione nuevamente de su actual Escuela de Población de Arriba, en la cual puede reponérsele por haber quedado desierta en el concurso del mes de Diciembre último, en que fué anunciada para su provisión por cuarto turno; pero como por otra parte la sanción a que se refiere el art. 93 del Estatuto es terminante, esti-

ma procedente que antes de resolver se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que es evidente la responsabilidad contraída por el recurrente al no posesionarse de la Escuela de San Román de Campezo (Alava), y que es deber inexcusable acatar las órdenes de la Superioridad, sin perjuicio de interponer después cuantos recursos se estimen procedentes para defender los propios derechos:

»Considerando, sin embargo, que la conducta del Sr. Castro no se debió a mala fe, sino a desconocimiento de la gravedad de la falta que cometía y a error en cuanto a la denominación de la Escuela que se le había adjudicado;

»Considerando también que si el reclamante no tomó posesión de la Escuela de San Román de Campezo, tampoco abandonó la de Población de Arriba (Santander),

»Esta Comisión, de acuerdo con la Sección administrativa y el Negociado, estima que procede que se rehabilite al Sr. Castro para su nombramiento de la Escuela de Población de Arriba o San Román de Campezo si, como parece, alguna de ellas hubiese quedado desierta en el concurso del mes de Diciembre, con pérdida de haberes y servicios del tiempo transcurrido desde el 20 de Octubre de 1925, en que debió posesionarse de la Escuela de San Román, hasta que se haga cargo de la que por nuevo nombramiento le corresponda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, rehabilitando, por consecuencia, el nombramiento del Sr. Castro para la Escuela de San Román de Campezo (Alava).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER Y ALAVA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Delgado Fernández, Maestro de El Chorrillo-Tejada (Gran Canaria), número 3 339 del segundo Escalafón, reclamando contra la Real orden de 30 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 8 de Mayo siguiente) que no estimó su reclamación para la Escuela de Morente-Bujalance (Córdoba), que tenía solicitada el reclamante por el cuarto turno de los establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que por orden de 30 de Enero anterior (*Gaceta* de 10 de Febrero) se adjudicó provisionalmente la Escuela de Morente a D. Gabriel Ortega Campos, núm. 3.203 del segundo Escalafón, y con fecha de posesión en la Escuela que actualmente desempeña 12-7-18;

Resultando que contra la adjudicación anterior fué presentada reclamación, dentro del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17), por D. José Delgado Fernández, fundada en que reune sobre el propuesto la tercera condición de preferencia de las señaladas en el art. 90 del Estatuto, o sea mayor tiempo de servicio en la Escuela que desempeña, toda vez que tomó posesión en 11-7-18;

Resultando que publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Mayo la Real orden de confirmación de las propuestas hechas por la orden de 30 de Enero, aparece que se estima la reclamación del Sr. Delgado Fernández, si bien aparece equivocado el nombre de la localidad en que radica la Escuela, que dice Marcute en vez de Morente-Bujalance (Córdoba);

Considerando que este error material no puede en manera alguna perjudicar al reclamante en su derecho de ocupar la plaza de Morente para que fué confirmado por Real orden de 30 de Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rehabilite el nombramiento a favor de D. José Delgado Fernández para la Escuela de Morente-Bujalance (Córdoba), de cuyo destino deberá posesionarse en el plazo señalado en el Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Canarias y Córdoba.

(*Gaceta* del 14.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Gómez Díez, Maestro de la Escuela nacional de Valdespino (Zamora), núm. 1.794 del segundo Escalafón, nombrado por el cuarto turno y Real orden de 30 de Abril último (*Gaceta* del 8 de Mayo) para la Escuela mixta de Canaleja, en Umbrías (Avila), solicitando ampliación de plazo posesorio o la anulación de su nombramiento, por no haberse podido poner al frente de su cargo dentro del término reglamentario a consecuencia de hallarse enfermo;

Teniendo en cuenta que si bien el art. 93 del vigente Estatuto previene que sean baja definitiva en el Escalafón aquellos Maestros que obtengan destino voluntario y no se posesionen del mismo en el plazo de treinta días improrrogables, en el presente caso resultaría extremadamente rigurosa la aplicación de tal precepto, toda vez que el interesado acredita debidamente, con certificación facultativa que acompaña, el motivo de enfermedad que le impidió hacerse cargo de su Escuela, y como, por otra parte, el Estatuto no autoriza la prórroga del plazo posesorio ni la anulación del nombramiento de que se trata;

Vista la Real orden de 6 de Febrero de 1924 (*Gaceta* del 29), y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de Maestro de la Escuela de Canaleja, en Umbrías (Avila), hecho a favor de D. José Gómez Díez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA Y AVILA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D.ª Emérita Bustamante Solana contra la Real orden de 23 de Octubre de 1924, que desestimó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, con fecha 4 de Junio de 1926 ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Emérita Bustamante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Octubre de 1924, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo con fecha 22 de Abril último, en los pleitos acumulados números 4.015, 4.030, 4.031, 4.039, 4.040, 4.043 y 4.373, cuya sentencia se

ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden de 15 de Junio próximo pasado (*Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean excluídos de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920 y, en su consecuenca, dados de baja en los lugares con que aparecen en el último Escalafón publicado de plenos derechos, o sea en los números que se expresan a continuación, los siguientes Maestros: D. Marcelino Martín Orenjana, 6.053; D. Pedro Alvarez Villaverde, 4.214; D. Manuel Gómez Mariño, 4.216; D. José María Balboa García, 6.127; D. César Gil Varela, 3.664; D. Ramón Cernadas Buján, 3.677; D. José Benito Rodríguez, 6.108; D. Baldomero Piñeiro Peña, 3.647; D. José Rodríguez Domínguez, 3.665; D. Francisco Sala Pedraza, 6.062 (fallecido); D. Vicente Astor Nadal, 3 666; D. Serafín Blanco Pazos, 3.168; D. Jacinto Peláez González, 4.225 (jubilado); D. Pío García Vivas, 6.073 (jubilado); D. Bartolomé de Manuel Cantos, 4.227 (jubilado); D. Felipe Pajares Gutiérrez, 3.768 (jubilado); D. Ramón Yustas Casillas, 3.668 (jubilado); D. José Villanueva Ribas, 6.114; D. Segismundo del Bosque y Pablo, 3.667; D. Ramón Rey Vázquez, 3.676; D. José Romón Moure, 3.197; D. Juan García Marín, 3.046; D. Ramón García Manzano, 4.238; D. Ciriaco de la Peña, 4.240; D. Domingo Hernández Palomir, 6.100 (fallecido); D. Ramón Núñez Tacón, 3.673; D. Pedro López Gallardo, 4.255; D. Bernardino Fernández García, 4.267; D. Celedonio Prieto Palencia, 4.268; D. Miguel Aguilar Mazón, 6.018; D. Dositeo Fraga Sánchez, 6.097; D. Ramón Ballesteros Curiel, 6.130; D. Alfredo Daroca Yáñez, 3.681; don Florentino Gil Cejo, 4.280; D. Agustín Crispiniano Herrero, 3.220 (fallecido), y D. Roque Górriz Mengol, 3.079.

2.º Que los Maestros comprendidos en el número anterior pasen a figurar en el Escalafón de plenos derechos últimamente publicado a continuación de D. Francisco Mantorey Aguilar, núm. 2 887, con el mismo orden con que aparecen citados, que es el que guardaban entre sí en el Escalafón de 1917.

3.º Que por razón de los nuevos lugares que se asignan en el Escalafón a los interesados por el apartado precedente, los ascensos que les corresponde a partir de la fecha del Escalafón de 1917, son los siguiente: 1.500 pesetas, con efectos desde 1.º de Septiembre de 1918, en virtud del Real decreto de 19 de Octubre y Real orden de 2 de Diciembre de dicho año; 2.000 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1919, con arreglo al Real decreto de 6 de Octubre del mismo año y disposiciones complementarias; 2.500 pesetas, con efectos desde 1.º de Abril de 1920, en cumplimiento del Real decreto y Real orden de 4 de Junio de igual año; 3.000 pesetas, a partir de 1.º de Abril de 1921, en virtud del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año y disposiciones dictadas para su ejecución; 3.500 pesetas, con efectos de las fechas de las vacantes cubiertas por corridas de escalas y que hubieran correspondido a los interesados por razón de los nuevos lugares que se les adjudican, y cuyas fechas son las que a continuación se expresan: Sr. Martín Orejana, 5-1-22; Sr. Alvarez Villaverde, 8-1-22; Sr. Gómez Mariño, 10-1-22; Sr. Balboa García, 14-1-22; Sr. Gil Varela, 14 1-22; señor Cernadas Buján, 15-1-22; Sr. Benito Rodríguez, 18-1-22; Sr. Piñeiro Peña, 9-2-22; Sr. Rodríguez Domínguez, 9 2-22; Sr. Sala Pedraza, desde 11-2-22 hasta el día de su cese, por fallecimiento; Sr. Astor Nadal, el 18-2-22; Sr. Blanco Pazos, el 21-2-22; señor Peláez González, desde el 27-2-22 hasta el día de su cese, por jubilación; Sr. García Vivas, desde 1 3-22 hasta el día de su cese, por jubilación; Sr. Manuel Cantos, desde 2 3-22 hasta el día de su cese, por jubilación; Sr. Pajares Gutiérrez, desde 4-3-22 hasta el día de su cese, por jubilación; Sr. Yusta Casillas, desde 16 3-22 hasta el día de su cese, por fallecimiento; Sr. Villanueva Rivas, 16-3 22; Sr. Bosque Pablo, 1-4-22; Sr. Rey Vázquez, 1-4-22; Sr. Ramón Moure, 1 4-22; Sr. García Marín, 1 4-22; Sr. García Manzano, 1-4-22; Sr. De la Peña, 1-4-22; Sr. Hernández Palomir, desde 1-4-22 hasta el día de su cese, por fallecimiento; Sr. Núñez Tacón, 1-4-22; Sr. López Gallardo, 1-4-22; señor Fernández García, 4-4-22; Sr. Prieto Palencia, 7-4-22; señor Aguilar Mazón, 9-4-22; Sr. Fraga Sánchez, 22-4-22; Sr. Ballesteros Curiel, 22-4-22; Sr. Daroca Yáñez, 2 5-22; Sr. Gil Cejo, 13-5-22 Sr. Crispiniano Herrera, desde 14 5-22 hasta el día de su cese, por fallecimiento, y Sr. Górriz Mengol, 14-5-22.

4.º Que las Secciones administrativas de las provincias donde actualmente sirven los interesados, o de la última donde hubieran prestado servicios, procedan a extender en la forma acostumbrada, exigiendo los debidos reintegros, las oportunas diligencias correspondientes a los ascensos detallados en el número anterior, con excepción de los casos en que se dé la coincidencia de haber obtenido, sin ser anulados después, alguno o algunos de los ascensos con la misma antigüedad que ahora se otorgan, como sucede con las dotaciones de 1.500 y 2.000 pesetas, y en algunos casos, no en todos, con las de 2.500 y 3.000;

5.º Que en la próxima corrida de escalas se otorge un sueldos de 3 500 pesetas a los Maestros citados en el apartado 1.º, con excepción de D. Francisco Sala Pedraza, D. Jacinto Peláez González, D. Pedro García Vivas, D. Bartolomé de Manuel Cantos, D. Felipe Pajares Gutiérrez, D. Ramón Yusta Casillas, don Domingo Hernández Palomir y D. Agustín Crispiniano Herrero, fallecidos o jubilados, adjudicándoseles las vacantes disponibles, y si no fueran suficientes, descendiendo a la categoría inmediata de 3.000 pesetas, en el número que sea preciso, a los Maestros que ocupen los últimos lugares en la categoría de 3.500.

6.º Que por las Secciones administrativas se proceda a instruir para cada uno de los Maestros comprendidos en el apartado 1.º, o, en su caso, a favor de los herederos, si éstos lo solicitan, el oportuno expediente para el reconocimiento de las cantidades que les corresponda percibir por las diferencias entre los sueldos que han disfrutado y los que ahora se conceden, remitiendo liquidación certificada de dichas diferencias y las oportunas nóminas por duplicado y por ejercicios, cuidando de deducir las sumas que por virtud de ascensos anulados hayan podido percibir y no hubieran sido reintegradas.

7.º Que sean excluídas de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920 y, en su consecuencia, dadas de baja en los lugares con que aparecen en el Escalafón de plenos derechos últimamente publicados, o sea en los números que se expresan a continuación, las siguientes Maestras: D.ª Petronila Galcerán Guillamón, núm. 5.479; D.ª María de los Angeles Font Serrat, 5.483, fallecida; D.ª Manuela Orellana Pereira, 5.488, jubilada; D.ª María Ferrán y Closa, 5.492, fallecida; D.ª Carolina Ferusola Estartús, 5 494; D.ª Socorro González Otaño, 5.495; D.ª Felisa Torrente Ferrer, 5.545; D.ª María Esperanza Reboredo Blanco, 4.185; D.ª María de las Mercedes Prumera Sadó, 5.533; D.ª Cándida María Serrano Lon, 5.478.

8.º Que las Maestras comprendidas en el número anterior pasen a figurar en el Escalafón de plenos derechos últimamente publicado a continuación de D.ª Filomena Santamaría Villanueva, núm. 3.170 bis (según Real orden de 14 de Febrero de 1925), por el mismo orden con que aparecen citadas, que es el que guardaban entre sí en el Escalafón de 1917, o el que les correspondía en el mismo.

9.º Que por razón de los nuevos lugares que se asignan en el Escalafón a las interesadas por el apartado 8.º, los ascensos que les corresponden a partir de la fecha de cierre del Escalafón de 1917, son los siguientes: 1.500 pesetas desde 1.º de Septiembre de 1918, en virtud del Real decreto de 19 de Octubre y Real orden de 2 de Diciembre de dicho año; 2.000 pesetas, con efectos de 1.º de Agosto de 1919, con arreglo al Real decreto de 6 de Octubre del mismo y disposiciones complementarias; 2.500 pesetas, desde 1.º de Abril de 1920, con arreglo a la Real orden de 4 de Junio del mismo año; 3.000 pesetas, desde 1.º de Abril de 1921, en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de dicho año; y 3.500 pesetas, con efectos de las fechas de las vacantes cubiertas por corrida de escalas y que hubieran correspondido a las interesadas por razón de los nuevos lugares que se les adjudican, y cuyas fechas son las que a continuación se expresan:

Sra. Garcerán Gillamón, desde 26-8-24; Sra. Font Serrats, desde 1-9-24 hasta el día de su cese, por fallecimiento; señora Orellana Pereira, desde el 2-9-24 hasta el día de su cese, por jubilación; Sra. Ferrusola Estartus, desde el 2 9 24; Sra. González Otaño, desde el 13-9-24; Sra. Torrente, desde el 13 9 24; señora Reboredo Blanco, desde el 15-9-24; Sra. Prunera y Sadó, desde 16-9 24, y Sra. Serrano Lon, desde 17-9 24, no ascendiendo la Sra. Ferrán y Closa por haber fallecido el 4-9-23.

10. Que las Secciones administrativas de primera enseñanza donde actualmente sirven las interesadas o de la última en que hubieran prestado servicios, procederán a extender en la forma acostumbrada, exigiendo los debidos reintegros, las oportunas diligencias correspondientes a los ascensos detallados en el número anterior, con excepción de los casos en que se dé la coincidencia de haber obtenido, sin ser anulados después, alguno o algunos de los ascensos con la misma antigüedad con que ahora se otorgan, como sucede con las dotaciones de 1.500 y 2.000 pesetas.

11. Que a las Maestras comprendidas en el apartado 7.º (con excepción de las jubiladas o fallecidas Sras. Font Serrats, Orellana Pereira y Ferrán Closa) se les adjudique en la primera corrida de escalas sueldo de 3.500 pesetas anuales, destinando a este fin, en primer lugar, las vacantes o resultas disponibles de dicha dotación, y en segundo término, en el número que sea preciso, descendiendo a la categoría inmediata inferior de 3 000 pesetas las Maestras que ocupen los últimos lugares de la categoría de 3.500.

12. Que por las Secciones administrativas se proceda a instruir para cada una de las Maestras comprendidas en el apartado 7.º o, en su caso, a favor de los herederos, si éstos lo solicitan, el oportuno expediente para el reconocimiento de las cantidades que les corresponda percibir por diferencias entre los sueldos que han disfrutado y los que ahora se conceden, remitiendo liquidación certificada de dichas diferencias y las oportunas nóminas por duplicado y por ejercicios, cuidando de deducir las sumas que por virtud de ascensos anulados hayan podido percibir y no hayan sido reintegradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Celestina de Aranguren y de Eizaguirre, Maestra nacional de Cos (Santander), del Escalafón de derechos limitados, solicitando su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas y plenitud de derechos;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por turno de interinos en 25 de Marzo de 1921, esto es, con posterioridad a la promulgación de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

Resultando que la interesada fué aprobada sin ganar plaza en las oposiciones celebradas en Pamplona en el año 1881 y en las verificadas en Madrid el año 1897, figurando en la lista de méritos formada por el Tribunal con el núm. 62, entre 92 opositoras que aquella comprendía;

Considerando que las disposiciones aplicables a la interesada, con relación a la plenitud de derechos, no pueden ser otras que las que estaban en vigor a la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional, que son las mismas que rigen en la actualidad, esto es, el apartado *C)* de la sexta de las disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que de un modo expreso y terminante preceptúan que para pasar del segundo al primer Escalafón es requisito indispensable ganar plaza por oposición, dentro del número de las anunciadas, condición que no reune la solicitante, que únicamente tiene oposiciones aprobadas, pero sin obtener plaza;

Considerando que lo prevenido en la ley de Presupuestos de 1920 y el Real decreto para su ejecución de 4 de Junio del mismo año ha sido recordado y aplicado por diversas Reales órdenes, entre ellas las de 25 de Febrero y 30 de Noviembre de 1922, 26 de Septiembre de 1923, 4 de Agosto y 9 de Octubre de 1924;

Considerando que no puede otorgarse a la solicitante la plenitud de derechos que pretende, basando la concesión en lo establecido por los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no reunió la interesada las dos condiciones que exigían, a saber: primera, ser Maestra en propiedad con derechos limitados, y segunda, aprobar o tener oposiciones aprobas sin ganar plaza, faltándole la primera, que no adquirió hasta el 25 de Marzo de 1921, cuando ya estaba en vigor la ley de 29 de Abril de 1920 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección general ha resuelto se desestime la petición formulada por la Maestra de la Escuela nacional de Cos, Mazcuerras (Santander), D.ª Celestina de Aranguren y de Eizaguirre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto un oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, transcribiendo otro de D.ª Obdulia Sánchez Vaamonde Salgado, Maestra de la Escuela nacional de Calo Teo, solicitando su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas;

Resultando que D.ª Obdulia Sánchez Vaamonde ingresó en el Magisterio nacional, por oposición, con el sueldo de 825 pesetas anuales, el 25 de Agosto de 1897, cesando en el servicio activo el 25 de Abril de 1915, por haber sido declarada sustituída por imposibilidad física, por orden de 8 de los mismos mes y año, contando al pasar a sustituída, diez y siete años, ocho meses y un día de servicios en propiedad y disfrutando el sueldo de 1.100 pesetas;

Resultando que la interesada permaneció en situación de sustituída desde 26 de Abril de 1915 hasta el 7 de Junio de 1925, esto es, durante diez años, un mes y catorce días;

Resultando que durante el tiempo de sustitución y en virtud de reformas de carácter general, ascendió a los sueldos de 1.250, 1.500, 2.000, 2.500 y 3.000 pesetas, percibiendo únicamente la mitad de dichos haberes, por corresponder la otra mitad a la Maestra sustituta;

Resultando que volvió al servicio activo de la enseñanza el 8 de Junio de 1925, en cuya fecha comenzó a disfrutar la totalidad del sueldo de 3.000 pesetas;

Considerando que los Maestros nacionales que son declarados sustituídos por imposibilidad física, pierden los lugares que ocupan en el Escalafón, pasando a figurar los últimos de sus respectivas categorías, de acuerdo con el art. 12 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 e instrucción 7.ª de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año;

Considerando que a los Maestros sustituídos ha de descontárseles íntegro el tiempo de sustitución, según previenen la orden de 27 de Junio de 1913, las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922, y el artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Considerando que al volver al servicio activo de la enseñanza los Maestros sustituídos son clasificados de nuevo, observándose los preceptos del Real decreto de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, esto es, teniendo en cuenta, en primer lugar, la categoría a que pertenecen y la antigüedad en la misma, y después las preferencias establecidas por el artículo 4.º del mencionado Real decreto;

Considerando que a la interesada le corresponde figurar en la categoría de 3.000 pesetas y, dentro de ella, en el lugar que la pertenezca por razón de la antigüedad en la misma de 8 de

Junio de 1925, ya que ha de serle descontado íntegro el tiempo que media desde el 26 de Abril de 1915, hasta el 7 de Junio de 1925, en que estuvo sustituída;

Considerando que no corresponde a la reclamante su ascenso a 3.500 pesetas por corrida de escalas, en atención a que las últimas ascendidas tienen la antigüedad de 1.º de Abril de 1921 en la clase de 3.000 pesetas y la solicitante sólo tiene, como anteriormente se ha dicho, la de 8 de Junio de 1925,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que no ha lugar al ascenso a 3.500 pesetas de D.ª Obdulia Sánchez Vaamonde Salgado, la cual en el próximo Escalafón que se publique será incluída en la categoría de 3.000 pesetas y, dentro de ella, en el lugar que la corresponda por razón de su antigüedad en la misma de 8 de Junio de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Andrés Mallo Otero, Maestro de Figueiras, Ayuntamiento de Santiago;

Resultando que con fecha 29 de Octubre último presentaron 17 padres de familia del distrito escolar denuncia contra este Maestro formulando diversos cargos de negligencias en los servicios profesionales;

Resultando de las investigaciones practicadas comprobados los principales cargos, y que un escrito de defensa que consta en el expediente y que suscriben diez vecinos carece de las condiciones de espontaneidad que harían falta para tener eficacia en favor del Maestro;

Resultando desfavorable también para el Sr. Mallo Otero lo informado por la Inspección después de una visita extraordinaria;

Considerando que algunas deficiencias pueden relacionarse con la edad de este Maestro, con derivaciones de incapacidad profesional;

Considerando que el hijo mayor de este Maestro ha expuesto ante la Inspección deseos de jubilación del padre;

Vistos los informes de la Inspección y del Delegado gubernativo, en los cuales proponen se aplique la sanción cuarta del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga al señor Mayo Otero la corrección de suspensión de sueldo durante quince días, y que se le instruya expediente de jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Matilde Lorenzo, Maestra de Luneda, La Cañiza;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra la Sra. Lorenzo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Carmen Calderaro Vicente, Maestra de Mezquita de Jarque (Teruel);

Resultando que esta Maestra se ausentó de su localidad el 2 de Marzo último hasta el 27 del mismo mes y que no contaba con autorización;

Resultando que en su descargo alega que se ausentó con permiso verbal de un Teniente de Alcalde del pueblo, y que no se restituyó antes a la Escuela por haber caído enferma a consecuencia de las impresiones recibidas con motivo del fallecimiento de un hermano;

Considerando que, si bien no acompaña certificado médico de esa enfermedad, nada indica que no fuera cierta;

Considerando este antecedente para no tener severidad en el castigo, pero que corresponde imponer alguna sanción por no haber tramitado su ausencia en forma reglamentaria;

Vistos los informes de la Inspección y Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Calderaro Vicente la corrección de amonestación pública, y que reintegre al Tesoro los haberes correspondientes a los veintiséis días que estuvo indebidamente ausente de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de San Esteban de Llemana (Gerona), D. Prudencio Grau;

Resultando que por Real orden de 24 de Junio de 1925 fué impuesta a D. Prudencio Grau, Maestro que era de una Escuela nacional de la provincia de Gerona, la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, por haberse comprobado en expediente gubernativo que blasfemaba en público y en su conducta había perdido el prestigio indispensable para el desempeño de su cargo;

Resultando que en cumplimiento de dicha Real orden cesó en la Escuela en 7 de Agosto de 1925;

Resultando que en 23 de Junio último solicita el indulto y que la Inspección informa favorablemente; instancia e informe que tienen entrada en este Ministerio el 28 del mismo Junio;

Visto el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Considerando que, según él, es potestativo en el Ministerio conceder o no el indulto que se solicita por los Maestros castigados;

Considerando que si la blasfemia es abominable, cualquiera que sea el que la profiera, debe ser castigada administrativamente con el más excesivo rigor, ya que no está sancionada en el Código penal, cuando el autor de ella es el que tiene por obligación formar el corazón de los niños y enseñarles la Doctrina cristiana y las reglas de urbanidad;

Considerando que, faltando al solicitante el día en que firmó la instancia solicitando la gracia tan sólo cuarenta días para el completo cumplimiento de la pena impuesta, no es grave el perjuicio material que se le irroga no concediéndosela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la mencionada petición de indulto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia en que D.ª Encarnación Mallo García, Maestra de Lombos de Alba (León), solicita la invalidación de la nota desfavorable que consta en su expediente personal;

Resultando que fué castigada en expediente gubernativo a suspensión de medio sueldo durante cuatro meses, según resolución de 13 de Mayo de 1923;

Resultando que han transcurrido más de dos años desde el castigo, y que según informe de la Inspección, la Sra. Mallo se esmera en el cumplimiento de su deber profesional, siguiendo las orientaciones de la misma y haciendo cuanto está de su parte para que cese la enemistad que tenía con algunos vecinos, causa principal del expediente por el que sufrió el castigo;

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Mallo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Asturianos (Zamora), D.ª Manuela Aleu Cerezal;

Resultando que la enseñanza en la Escuela de Asturianos se encuentra bastante atrasada;

Resultando que en parte se debe este retraso a falta de cuidados, sólo imputables a las familias de los escolares;

Resultando que las demás imputaciones que se hacen a esta Maestra afectan al carácter más o menos díscolo de la misma; pero que todo ello está negado por la interesada, sin que se haya llegado en este aspecto a demostraciones convincentes;

Considerando que si bien algunas declaraciones perjudican a esta Maestra, hay testimonios en el expediente que la favorecen;

Considerando que, desde luego, resplandece con evidencia cierta incompatibilidad con el vecindario, que con sus actos puede esta Maestra remediar en lo futuro;

Considerando que con anterioridad se le han impuesto otros castigos, originados por intemperancias de carácter;

Considerando también que puede demostrar mayor celo por la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Aleu Cerezal la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gerardo Borregón Martínez, Maestro de Santa Cruz de la Zarza (Toledo);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Joaquín Añó, Maestro de Alsina (Lérida);

Resultando que se le acusa de varios actos de abandono en la enseñanza; de que no dió clase a los adultos algunos días; de que estuvo otros varios ausente de su puesto, sin dejar atendidas las clases, y, en suma, de unas cuantas irregularidades en el ejercicio de su profesión;

Resultando que la mayoría de los cargos no se han comprobado y que otros no tienen la importancia que suponen los denunciantes, pues en la breve ausencia de la Escuela influyeron motivos de salud;

Considerando que, sin duda, transcienden en el expediente móviles de persecución contra este Maestro, y evidente juego de pasiones;

Considerando que si bien esta circunstancia obliga más a depurar una estricta justicia, se impone un castigo adecuado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Añó la corrección de suspensión de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de La Palma del Condado (Huelva), D. Alberto Pérez Olivares;

Resultando que al interesado le fué concedido un mes de licencia por enfermo en 18 de Febrero; que después se le prorrogó por quince días, que finalizaron en 3 de Abril último;

Resultando que continuando enfermo el Sr. Pérez Olivares solicitó otro mes de licencia sin sueldo, según afirma él, pero no consta en la Sección administrativa que remitiera tal solicitud;

Resultando que confiado en su petición de nueva licencia no se reintegró a su Escuela y que al ir a reintegrarse, después del 3 de Mayo, un nuevo ataque de su enfermedad le impidió hacerlo, no pudiendo regresar al pueblo y posesionarse de la Escuela hasta el 28 de dicho mes;

Resultando que el informe de la Inspección propone que reintegre el interesado los haberes percibidos desde el 3 de Abril al 27 de Mayo y que se le aplique la corrección cuarta del vigente Estatuto, y que el de la Delegación gubernativa parece conformarse con esta petición;

Considerando que durante todo el tiempo que este Maestro estuvo ausente de la Escuela la enseñanza no fué interrumpida;

Considerando que el Sr. Pérez Olivares justifica su enfermedad por medio de certificación facultativa, y que es verosímil solicitara el mes de licencia sin sueldo a que se refiere y que tal vez por extravío en el Correo no se recibieran sus documentos en la Sección administrativa;

Considerando que, no obstante, ha habido faltas, aunque probablemente involuntarias por parte del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro el correctivo de suspensión de sueldo durante diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Agueda Ibán Valdés, Maestra de Onzonilla (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra la misma,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de Pont de Molíns, D. Alfredo Alguacil;

Resultando que el interesado, en virtud de expediente gubernativo, fué castigado por Real orden fecha 1.º de Febrero último, a la separación del servicio por un año, con pérdida de su Escuela;

Resultando que su instancia tiene fecha 5 de Junio próximo pasado, no estando por tanto comprendido el Sr. Alguacil en el art. 1.º, caso 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, que

preceptúa ha de haberse cumplido la mitad de la pena impuesta para solicitar el indulto;

Resultando que el informe de la Inspección es desfavorable;

Considerando que se trata de un reincidente y que las circunstancias manifestadas en los anteriores resultandos no aconsejan conceder en este caso la gracia solicitada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la expresada petición de indulto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Vallés Primo, Maestro de Higuera de Calatrava (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Rodríguez Estévez, Maestro de Espeluy (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Ramírez Pérez, Maestro de Fuensanta de Martos (Jaén), número 4.719 del Escalafón;

D. Luis Manzano Fernández, Maestro de San Martín de los Herreros (Palencia);

D. Tomás Gallego García, Maestro de Albudeita (Murcia), número 5.600, y

D. Víctor Cortés Ferrer, Maestro de Praves (Santander), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta Vega Baca, Maestra de León, núm. 2.695 del Escalafón, y

D.ª Victorina Chacón Espinosa, Maestra de Castrofuerte (León), núm. 7.327, los primeros cuarenta días de licencia, on todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana de Abajo Alonso, Maestra de Santovenia de la Valdoncina (León), y

D.ª Josefa García Ferrero, Maestra de Valdescapa (León), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Pérez Estirado, Maestro de Ventas del Carrizal (Jaén), número 4.375 del Escalafón, quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Forteza y Forteza, Maestra de Buñola (Baleares), núm. 2 672 del Escalafón;

D.ª Francisca Romero Serrano, Maestra de Aliseda (Cáceres), número 1.765;

D. Pedro González Cabo, Maestro de Terral (León), y

D.ª Purificación Córdoba Ramos, Maestra de El Cañuelo (Córdoba), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Celestina Cordero Peraita, Maestra de Cardeñuela (Burgos) y D.ª Narcisa Gaspar Aranda, Maestra de Aldehuela del Jerte (Cáceres), número 4.570 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y CÁCERES.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Sos Mallada, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Faulo y Puértolas, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Arnaldo y Targa, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Boix Gutiérrez, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Gómez Torres Maestro sustituto de la Escuela nacional de Segura de la Sierra (Jaén), y

D. José Fernández López, c la de Moarbe (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Anita Bosch Garreta Maestra sustituta de la Escuela nacional de Manzaneruela (Cuenca);

D.ª María de los Angeles Fernández Lucendo, de la de Simarrillo-Vara del Rey (Cuenca);

D.ª Amalia García del Campo, de la de Bárcena, en Teverga (Oviedo);

D.ª Julia Muñoz Castellanos, de la de La Higuera (Segovia);

D.ª Julia Alicia Bardaji Esteve, de la de Almenar (Soria), y

D.ª Rosario Costilla Calvo, de la de Valverde de Campo (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Andrés Marcilla de la Puebla del cargo de Maestro sustituto de Castrillo de Villavega (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Julia Lenguas Gómez del cargo de Maestra sustituta de Almenar (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª María E. de la Mata Gutiérrez solicitando abono de haberes;

Resultando que sometida a expediente gubernativo por supuesto abandono de destino la interesada, fué aquel sobreseído por orden de la Dirección general fecha 14 de Abril último;

Resultanto que anteriormente, y al consultar la Inspección de primera enseñanza si procedía proponer la incursión de la Sra. Mata en el art. 171 de la ley de Instrucción pública o, en su caso, disponer no percibiera los haberes correspondientes a los diez y seis días que estuvo ausente de la Escuela, se manifestó por decreto marginal que se limitara a instruir el oportuno expediente gubernativo;

Considerando que, en virtud de lo expuesto, no debieron retenerse los haberes que ahora reclama la interesada;

Considerando que habiendo sido ésta absuelta debieron

abonársele los repetidos haberes, pues su retención implica un castigo al que no había sido condenada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición que formula la Sra. Mata y, por tanto, que se le abonen las 120,25 pesetas a que ascienden los haberes retenidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Vista la instancia en que la Maestra de Tollos (Alicante), doña Francisca Guirau Quiles, solicita los haberes de los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos, que no percibió;

Resultando que la interesada fué suspendida de sueldo por no hallarse al frente de su Escuela el 10 de Noviembre, fecha en que giró a la misma una visita la Inspección;

Resultando que el informe de la Sección administrativa es favorable, estimando que debe accederse a lo solicitado por esta Maestra;

Considerando que la Sra. Guirau justificó plenamente su ausencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, actualmente excedente, y que se le abonen, por tanto, dichos haberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas con motivo de la instancia en que la Maestra nacional de Alberite (Logroño), D.ª Concepción Sáinz Amor Alonso de Celada, solicita la consideración de pensionada, sin remuneración alguna, para dedicarse a estudios pedagógicos en el Instituto J. J. Rousseau, de Ginebra (Suiza), desde el 19 de Julio al 31 de Agosto del corriente año, con la facultad de reintegrarse a su puesto oficial quince días después de esta última fecha;

Resultando que la Junta para Ampliación de estudios, en sesión celebrada en 27 de Abril último, acordó proponer que se conceda la consideración de pensionada, sin remuneración alguna, a favor de esta Maestra, desde el 19 de Julio hasta el 31 de Agosto próximo, debiendo reintegrarse la Sra. Sáinz Amor Alonso de Celada a su puesto oficial quince días después de esta última fecha;

Visto el informe favorable a esta concesión que en 11 del corriente emite la Inspección provincial de Logroño;

Teniendo en cuenta los méritos de esta Maestra y el buen estado de la Escuela, cuyos beneficios culturales se aumentarán con las nuevas enseñanzas que adquiera esta Maestra en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorgue a la Sra. Sáinz Amor la consideración de pensionada en la forma que señala el dictamen de la Junta para Ampliación de esudios, debiendo dejar atendida la enseñanza del 1.º al 15 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926

CALLEJO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las razones en que D. Luis Vegas y Pérez apoya la renuncia que con fecha 5 del actual ha presentado del cargo de Catedrático numerario de la asignatura de Construcción arquitectónica de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, para el que fué nombrado en virtud de concurso, por Real orden de 22 de Junio último;

Teniendo en cuenta que las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904 no deben ser aplicadas al Profesorado de las Escuelas de Arquitectura, por regirse para la provisión de plazas por su reglamento especial de 23 de Octubre de 1914, debiendo continuar el Sr. Vegas en el cargo de Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en armonía con la Real orden de 10 de Junio de 1913, dictada de acuerdo con el informe del Real Consejo de Instrucción pública, que resolvió un caso igual de D. Antonio Flores Urdapilleta, al que le fué admitida la renuncia de Profesor numerario de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, y teniendo asimismo en cuenta que el Sr. Vegas no se ha posesionado de la Cátedra de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia de D. Luis Vegas y Pérez y disponer que continúe en su cargo de Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Cañada Pérez solicitando se le conceda el reingreso como excedente que es en el cargo de Vaciador en yeso de la Escuela en Artes y Oficios artísticos de Jaén;

Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre de 1923 le fué concedida la excedencia voluntaria y sin sueldo en el referido cargo, en la forma que determina el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que habiendo transcurrido un año desde la concesión que como mínimo establece al art. 4.º de la mencionada ley para pedir el reingreso;

Considerando que existiendo vacante la misma plaza que dejó el interesado al ser declarado excedente, no habiéndose anunciado su provisión en ningún turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien reintegrar en el cargo de Vaciador en yeso de la referida Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén a D. Enrique Cañada Pérez, que se encontraba en situación de excedente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Vista la instancia de D. Modesto Candela Cardenal, Profesor auxiliar, por oposición, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, excedente en la actualidad, solicitando se le conceda el reingreso en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, destinán-

dosele a la Escuela de Valladolid, en donde viene prestando sus servicios como Ayudante meritorio;

Resultando que por Real orden de 16 de Marzo de 1925 le fué concedida al interesado la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, en la forma que determina el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que este Profesor viene prestando sus servicios como Ayudante meritorio adscrito a los grupos 4.º y 5.º de enseñanzas en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid;

Considerando que en la referida Escuela existen en la actualidad tres plazas de Auxiliares desempeñadas transitoriamente, una de ellas, la de Aritmética y Geometría, sin que haya sido anunciada su provisión a ningún turno;

Considerando que habiendo transcurrido un año desde la concesión de la excedencia que, como mínimo, establece el artículo 4.º de la mencionada ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso al Sr. Candela Cardenal en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, nombrándole para la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría, vacante en la referida Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en vista de no haber sido anunciada a ningún turno la provisión de la mencionada plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* de 22 de Mayo último un Real decreto fecha 21 del mismo mes, cuyo art. 10 determina que «Los Ayudantes numerarios o interinos que por necesidades extraordinarias del servicio docente sean encargados de Cátedra o auxiliaría vacantes, percibirán los haberes correspondientes desde que se encargaran, dentro de la época lectiva, de la Cátedra o auxiliaría, hasta que cese tal encargo», y haciéndose sólo mención en el art. 4.º del citado Real decreto de los Ayudantes de Universidades, Institutos, Escuelas de Comercio o Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado art. 10 se haga extensivo a los Ayudantes numerarios o interinos y a los Profesores especiales interinos de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante desde hace largo tiempo la propiedad de algunas plazas de Profesores especiales de Escuelas de Artes y Oficios artísticos, cuya provisión definitiva es ya menester urgente de la Administración, no sólo porque así lo requieren los intereses de la enseñanza, sino también por la conveniencia de fijar la situación de aquellos que interinamente las desempeñan, es de necesidad establecer el procedimiento para tal provisión que, en términos de justicia y con garantías de acierto, se acomode a las circunstancias especiales del caso de que se trata.

Creadas las enseñanzas de referencia con recto fin y puesta la atención en aquellas mejoras de que son susceptibles los citados Centos con relación a los oficios artísticos de más fácil y tradicional desarrollo en determinadas localidades, en aras de una aspiración, que debe ser la norma de tales estudios y prácticas, procuróse adscribir a su enseñanza a los profesionales más aptos, salvando las trabas burocráticas con el sistema de la interinidad que unos pocos pudieron convertir en situación definitiva por el transcurso del tiempo, acogiéndose al Real decreto de 2 de Enero de 1917, en el que se legisló casuísticamente para los que, al tiempo de su publicación en la *Gaceta*, llevasen de interinos determinado número de años; pero semejante sistema que, aunque no lo haya sido, podía ser sancionador de favores ministeriales, pareció a las Cortes del Reino propenso al abuso, y, sin duda por eso, al confeccionar con posterioridad los Presupuestos del Estado, se dispuso que todas las plazas, nuevamente creadas, fuesen provistas en virtud de oposición.

Constreñidos a cumplir este precepto y sin ninguno que regule aquélla para la provisión de las plazas de los mencionados Profesores especiales, hay, sin embargo, algo referente a casos tan semejantes al de que se trata como las disposiciones del art. 5.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920, referente a oposiciones de las auxiliarías en las mismas Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

La modestia de sus emolumentos, poco propicia a atraer gran número de opositores fuera de los lugares en que aquéllos desenvuelven su actividad, aconsejó disponer que dichas oposiciones se celebrasen en las localidades a que corresponda la Escuela y la plaza vacante; y como, tratándose de Profesores especiales, añádese a la consideración apuntada la de ser excluídos del Escalafón general, y, por lo tanto, de las ventajas de futuros ascensos, parece justo y prudente acomodarlos en su provisión definitiva al patrón indicado, siguiendo al mismo Real decreto en las normas que establece para la constitución del Tribunal, en cuanto se refiere al número de los Jueces y calidad de su Presidente, con las reformas que la práctica aconseje, respecto a la índole de los ejercicios.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien inmediatamente a oposición todas las plazas de Profesores especiales de las Escuelas de Artes y Oficios que en la actualidad se hallan vacantes.

2.º Que dichas oposiciones se celebren en las localidades y Escuelas donde las mencionadas vacantes existan.

3.º Que el Tribunal que ha de juzgarlas se componga del Director del referido Centro y dos Profesores numerarios que al mismo pertenezcan, nombrados libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; y

4.º Que al mismo tiempo de nombrarse el Tribunal que acaba de mencionarse, se publiquen, previos los oportunos asesoramientos que esa Dirección general de Bellas Artes estime necesarios, el número e índole de los ejercicios en que ha de consistir la oposición, bien entendido que cuando éste se refiera a enseñanzas prácticas, todos sus ejercicios lo serán también.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera una plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Expuestos a duda y torcidas interpretaciones algunos preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 resolviendo consulta del Consejo de Instrucción pública sobre lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio del mismo año, para distribución y rectificación de los peritajes que se cursan en las Escuelas Industriales y otros extremos sugeridores, por consiguiente, de esperanza más o menos fundada en el Profesorado interino de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, al amparo de la vigencia de los preceptos dichos, y teniendo en cuenta que el sistema por ellos establecido para su confirmación en la propiedad de los cargos que aquéllos desempeñan, es a todas luces vicioso y sólo basado en el transcurso del tiempo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien derogar la precitada Real orden de 2 de Enero de 1917 en todo lo que se refiere a la mencionada confirmación en los cargos desempeñados interinamente en las citadas Escuelas dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Armeses, Ayuntamiento de Maside (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 841 habitantes, creada por Real orden de 30 de Noviembre de 1924.

Penilla, Ayuntamiento de Villafufre (Santander); Escuela mixta para Maestro, 87 habitantes, creada el 21 de Octubre de 1925.

Bernales, Ayuntamiento de Ampuero (Santander); Escuela mixta para Maestro, 133 habitantes, creada el 13 de Mayo de 1926.

Hos de Marrón, Ayuntamiento de Ampuero (Santander); Escuela mixta para Maestro, 183 habitantes, creada el 13 de Mayo de 1926.

Cerbiago, Ayuntamiento de Ampuero (Santander); Escuela mixta para Maestro, 97 habitantes, creada el 13 de Mayo de 1926.

Güemes, Ayuntamiento de Bareyo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 553 habitantes, creada el 13 de Mayo de 1926.

Las Presillas, Ayuntamiento de Puente Viesgo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 438 habitantes, creada el 13 de Mayo de 1926.

Lanchares, Ayuntamiento de Campoó de Yuso (Santander); Escuela mixta para Maestro, 296 habitantes, vacante el 17 de Mayo de 1926, por jubilación.

Cantalejo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Sección graduada para Maestro, 2.844 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por fallecimiento.

Lastrilla, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 239 habitantes, vacante en 22 de Mayo de 1926 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

Las Ledas, Ayuntamiento de Breña-Alta (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 593 habitantes, vacante en 26 de Mayo de 1926 por traslado.

Tanque, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 1.842 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Arona, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 2.068 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Tajuya, Ayuntamiento de Los Llanos (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 1.082 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

La Laguna, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela mixta para Maestro, 5.797 habitantes, vacante en 6 de Junio de 1926 por jubilación.

Guajar Alto, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria para Maestra, 634 habitantes, creada por Real orden de 1.° del actual (*Gaceta* del 10).

Alhama de Granada, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, establecida en la Carrera, número 1, 7.545 habitantes, vacante en 10 del actual por fallecimiento del Maestro que la servía.

Alamedilla, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.427 habitantes, vacante en 7 del actual por traslado del Maestro que la servía.

Bérchules, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, núm. 2, 2.483 habitantes, vacante en 13 del actual por traslado del que la desempeñaba.

Cuevas del Campo, Ayuntamiento de Zújar (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.745 habitantes, vacante en 1.° del actual por traslado del Maestro que la desempeñaba.

Darro, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.091 habitantes, vacante en 1.° del actual por traslado del Maestro que la desempeñaba.

Turón, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.081 habitantes, vacante en 1.° del actual por traslado del Maestro que la desempeñaba.

Cubo de Benavente, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 399 habitantes, vacante en 30 de Mayo del año actual por traslado.

Vega de Villalobos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 614 habitantes, vacante en 31 de Mayo del año actual por traslado.

Cañizo, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 1.111 habitantes, vacante en 15 del mes actual por traslado.

Cotanes del Monte, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 732 habitantes, vacante en 15 del mes actual por traslado.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

San Esteban de Guialves, Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 185 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por jubilación.

Aiguaviva, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 665 habitantes, vacante en 17 del mes actual por fallecimiento.

Darnius, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 1.191 habitantes, vacante en 17 del mes actual por jubilación.

Martos, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 8, para Maestro, 13.872 habitantes, creada por Real orden de 1.° de Junio de 1926 (*Gaceta* del 10), vacante en 11 de Junio de 1926.

Palacios de Fontecha, Ayuntamiento de Valdevimbre (León); Escuela mixta para Maestro, 256 habitantes, vacante en 6 de Mayo de 1926 por fallecimiento.

Fontanos, Ayuntamiento de Garrafe (León); Escuela mixta para Maestro, 79 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

(Continuación)

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO.—*Curso de 1924-25.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS						TOTALES		TOTAL GENERAL
	DE ENSEÑANZA OFICIAL			DE ENSEÑANZA NO OFICIAL					
	Varones.	Señoritas	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	
Alicante	141	17	158	115	16	131	256	33	289
Barcelona	166	40	206	907	190	1.097	1.073	230	1.303
Bilbao	402	37	439	343	9	352	745	46	791
Cádiz	57	6	63	47	6	53	104	12	116
Coruña (La)	178	74	252	175	36	211	353	110	463
Gijón	150	22	172	261	11	272	411	33	444
Las Palmas	75	2	77	35	»	35	110	2	112
León	46	23	69	27	19	46	73	42	115
Madrid	235	130	365	299	182	481	534	312	846
Málaga	72	9	81	47	5	52	119	14	133
Oviedo	41	18	59	80	11	91	121	29	150
Palma de Mallorca	78	12	90	48	13	61	126	25	151
San Sebastián	45	33	78	133	59	192	178	92	270
Santa Cruz de Tenerife	56	7	63	48	5	53	104	12	116
Santander	141	53	194	127	14	141	268	67	335
Sevilla	139	11	150	203	42	245	342	53	395
Valencia	161	16	177	275	23	298	436	39	475
Valladolid	291	22	313	196	29	225	487	51	538
Vigo	119	13	132	98	17	115	217	30	247
Zaragoza	288	55	343	211	47	258	499	102	601
TOTALES	2.881	600	3.481	3.675	734	4.409	6.556	1.334	7.890

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

GRADO PREPARATORIO.—*Curso de 1924-25.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES													TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA											
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL											
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones a fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Alicante	76	38	114	352	48	73	185	11	35	352	118	21	28	50	9	10	118	69	101	225	20	45	470
Barcelona	96	598	694	620	98	110	250	11	151	620	1.888	390	409	891	88	110	1.888	488	519	1.141	99	261	2.508
Bilbao	142	155	297	686	69	111	286	58	162	686	551	88	114	285	27	37	551	157	225	571	85	199	1.237
Cádiz	37	22	59	168	28	24	78	6	32	168	79	11	16	34	4	14	79	39	40	112	10	46	247
Coruña (La)	138	93	231	706	105	158	318	21	104	706	256	30	58	95	52	21	256	135	216	413	73	125	962
Gijón	77	133	210	339	60	80	151	7	41	339	409	36	106	218	24	25	409	96	186	369	31	66	748
Las Palmas	36	14	50	201	20	34	96	9	42	201	59	14	8	26	10	1	59	34	42	122	19	43	260
León	25	13	38	178	33	46	61	17	21	178	75	3	0	50	10	2	75	36	56	111	27	23	253
Madrid	195	258	453	968	59	61	430	28	390	968	718	82	136	430	41	29	718	141	197	860	69	419	1.686
Málaga	26	27	53	118	22	25	36	5	30	118	93	18	20	29	15	11	93	40	45	65	20	41	211
Oviedo	31	72	103	154	23	32	68	»	31	154	216	23	58	106	19	10	216	46	90	174	19	41	370
Palma de Mallorca	47	51	98	207	19	31	112	21	24	207	128	11	31	69	12	5	128	30	62	181	33	29	335
San Sebastián	40	64	104	195	17	34	94	8	42	195	300	23	58	184	31	4	300	40	92	278	39	46	495
Santa Cruz de Tenerife	48	32	80	220	25	35	119	13	28	220	91	6	19	55	10	1	91	31	54	174	23	29	311
Santander	82	77	159	379	44	67	219	14	35	379	270	25	41	176	28	»	270	69	108	395	42	35	649
Sevilla	37	131	168	150	50	34	27	2	37	150	307	94	81	118	9	5	307	144	115	145	11	42	457
Valencia	66	116	182	407	61	63	193	12	78	407	599	58	91	377	47	26	599	119	154	570	59	104	1.006
Valladolid	31	74	105	209	28	33	100	8	40	209	314	23	56	144	51	40	314	51	89	244	59	80	523
Vigo	38	59	97	340	52	64	146	9	69	340	206	21	59	76	24	26	206	73	123	222	33	95	546
Zaragoza	76	121	197	384	48	70	158	29	79	384	494	126	110	179	41	38	494	174	180	337	70	117	878
TOTALES	1.044	2.148	3.192	6 981	909	1.185	3.127	289	1.471	6.981	7.171	1.103	1.509	3.592	552	415	7.171	2.012	2.694	6.719	841	1.886	14. 53

NOTA. Madrid, por Real orden 13 de Mayo 1925, se dispensó del examen a los alumnos matriculados en Dibujo, Caligrafía y Mecanografía, haciéndoles valer esta matrícula para el siguiente curso, de ahí la elevada cifra de no presentados.

GRADO ELEMENTAL. — *Curso de 1924 25.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA												
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones a fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Alicante	64	25	89	329	80	76	151	3	19	329	82	10	14	37	6	15	82	90	90	188	9	34	411
Barcelona	92	447	539	428	98	102	181	14	33	428	1 958	385	437	910	60	166	1 958	483	539	1.091	74	199	2.386
Bilbao	267	166	433	767	118	135	323	83	108	767	651	77	12	310	108	34	651	195	257	633	191	142	1.418
Cádiz	25	21	46	116	24	29	51	»	12	116	100	26	21	32	7	14	100	50	50	83	7	26	216
Coruña (La)	107	98	205	505	134	124	230	6	11	505	420	72	71	196	63	18	420	206	195	426	69	29	925
Gijón	87	108	195	428	80	105	223	7	13	428	424	38	71	224	61	30	424	118	176	447	68	43	852
Las Palmas	31	18	49	141	24	17	53	7	40	141	63	14	5	25	11	8	63	38	22	78	18	48	204
León	44	35	79	175	52	40	70	5	8	175	106	8	13	48	16	21	106	60	53	118	21	29	281
Madrid	123	155	278	588	96	92	330	8	62	588	943	82	171	502	157	3	943	178	263	832	165	93	1.531
Málaga	52	21	73	235	89	43	82	8	13	235	78	9	13	19	9	28	78	98	56	101	17	41	313
Oviedo	28	19	47	135	26	23	58	»	28	135	132	6	23	69	25	9	132	32	46	127	25	37	267
Palma de Mallorca	37	7	44	190	41	23	94	20	12	190	4	3	3	27	12	4	49	44	26	121	32	16	239
San Sebastián	32	122	154	171	52	39	68	3	9	171	424	37	78	269	28	12	424	89	117	337	31	21	595
Santa Cruz de Tenerife	12	6	18	61	20	16	16	1	8	61	2	2	9	17	»	1	29	22	25	33	1	9	90
Santander	101	51	152	467	62	89	266	19	31	467	249	14	49	148	27	11	249	76	138	414	46	42	716
Sevilla	41	90	131	219	66	66	64	»	23	219	257	76	56	101	16	8	257	142	122	165	16	31	470
Valencia	108	160	268	497	97	77	223	24	76	497	525	50	90	306	67	12	525	147	167	52	91	88	1.022
Valladolid	93	106	199	524	6	78	200	64	121	524	448	45	64	214	86	39	448	106	14	414	150	160	972
Vigo	94	44	138	294	84	65	108	22	15	294	178	29	50	72	12	15	178	113	115	180	34	30	472
Zaragoza	108	95	203	508	91	108	231	30	48	508	344	67	57	145	62	13	344	158	165	376	92	61	852
TOTALES	1.546	1.794	3 340	6 778	1.395	1.347	3.022	324	690	6.778	7.460	1.050	1 417	3 671	833	489	7 460	2 445	2.764	6 693	1.157	1.179	14.238

GRADO PROFESIONAL. — *Curso de 1924-25.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA												
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones a fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Alicante	18	68	86	62	10	13	30	»	9	62	238	28	45	145	10	10	238	38	58	175	10	19	300
Barcelona	15	45	60	81	46	15	15	»	5	81	188	24	39	105	7	13	188	70	54	120	7	18	269
Bilbao	26	25	51	129	30	38	50	5	6	129	75	9	14	38	10	4	75	34	52	88	15	10	204
Cádiz	1	10	11	5	»	»	5	»	»	5	58	8	5	26	5	14	58	8	5	31	5	14	63
Coruña (La)	7	20	27	36	32	3	1	»	»	36	70	11	12	29	5	13	70	43	15	30	5	13	106
Gijón	8	31	39	42	33	6	3	»	»	42	144	24	25	81	5	9	144	57	31	84	5	9	186
Las Palmas	10	3	13	20	6	»	»	»	14	20	3	»	1	1	»	1	3	6	1	1	»	15	23
Madrid	27	52	79	122	40	17	63	1	1	122	259	50	46	107	11	45	259	90	63	170	12	46	381
Málaga	5	3	8	17	13	2	1	»	1	17	15	2	5	4	4	»	15	15	7	5	4	1	32
Palma de Mallorca	6	3	9	36	6	11	18	1	»	36	13	11	»	1	1	»	13	17	11	19	2	»	49
San Sebastián	6	6	12	29	15	10	3	»	1	29	17	1	6	5	1	4	17	16	16	8	1	5	46
Santa Cruz de Tenerife	3	15	18	9	2	1	1	»	5	9	55	1	3	50	»	1	55	3	4	51	»	6	64
Santander	11	13	24	63	11	19	33	»	»	63	20	1	8	8	»	3	20	12	27	41	»	3	83
Sevilla	3	14	17	19	9	3	4	»	3	19	21	1	6	4	»	10	21	10	9	8	»	13	40
Valencia	3	22	25	7	4	3	»	»	»	7	107	23	26	41	1	16	107	27	29	41	1	16	114
Valladolid	4	22	26	15	2	7	5	1	»	15	78	17	15	27	6	13	78	19	22	32	7	13	93
Zaragoza	17	7	24	91	30	20	32	2	7	91	21	3	5	13	»	»	24	33	25	45	2	7	112
TOTALES	170	359	529	783	289	168	264	10	52	783	1.382	2 4	261	685	66	156	1.382	503	429	949	76	208	2.165

NOTA. No se incluyen ni el número de alumnos ni el de inscripciones de la asignatura «Alemán», que en las Escuelas donde existe Universidad o Facultad, se ha cursado sin validez, para la carrera de Comercio.

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 6 de Agosto de 1926 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Consejo de Instrucción pública.—Renuncia y nombramiento de Consejero.—Página 162.
Delegaciones regias de Bellas Artes.—Renuncia y nombramiento de Delegado de La Coruña.—Página 162.
Matrícula y exámenes del Profesorado.—Autorizándolo en los Centros donde presten servicios.—Página 162.
Pagaduría Central de Construcciones civiles y Habilitación del Ministerio.—Reorganizándolas.—Página 162.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Distribución de los servicios de la Sección 3.ª Página 163.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Encargando de los asuntos de la Sección de Fundaciones, durante el permiso del Sr. Torralva, al Jefe de Negociado D. Pedro María Usera.—Página 164.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 164.*
Nombrando Peón de la huerta de la Escuela de Veterinaria de Madrid a Hipólito Martín.—Página 164.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Inversión de herencia.—Página 164.
Devolviendo la liquidación y relación de bienes y valores de la de D.ª Rafaela Alcocer a la Junta de Beneficencia de Navarra.—Página 164.
Amonestación al Patronato de la de D. Pedro de Ugarte.—Página 165.
Audiencias.—Página 165.

BECAS.—*Alumnos hispanoamericanos.—Rehabilitación de las concedidas.—Página 166.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 167.*

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de Cátedra y auxiliaría.—Página 167.*

AYUDANTES.—*Gratificación.—Página 167.*

ALUMNOS.—*Matrículas de honor: resolviendo expediente de D. Juan Antonio Sanz.—Página 167.*

DELEGADOS OFICIALES.—*D. Alfonso Crespo y D. Antonio Trucharte en el Congreso internacional de Boy Scouts, de Kandersteg, y D. Luis Bermejo, D. Obdulio Fernández y D. Enrique Moles en la VII Conferencia internacional de Química, de Wáshington.—Página 168.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga de la de D. Ignacio Ribas.—Página 168.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Denegando petición de quinquenio. Página 168.*

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Denegando el recurso de D. Eulogio García contra nombramiento.—Página 168.*

SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE CULTURA.—*Aprobando la distribución de la concedida a la Universidad de Valencia. Página 168.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Confirmación de cargos.—Página 169.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Resolviendo expediente de reclamación de alquileres de la de Madrid.—Página 169.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 170.*
Nombramiento.—Página 170.
Amortización.—Página 170.
Excedencia.—Página 170.
Plaza vacante: a concurso.—Página 170.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 170.*

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 172.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones.—Página 172.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 175.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 175.

Reales decretos.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha presentado el reverendo padre Félix Restrepo.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 21.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública al reverendo padre Clemente Martínez, Profesor de Centro de enseñanza no oficial, adscrito a la Sección segunda.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 21.)

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de La Coruña Me ha presentado D. José García Acuña.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 21.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Seijo Rubio,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de La Coruña.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 21.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para prohibir a los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes y, en general, a todo el personal docente que depende de este Ministerio someterse a examen en el Establecimiento de enseñanza donde presten sus servicios, se fundaba el Real decreto de 20 de Junio de 1918, no en prohibición alguna de orden legal, ni en desconfianza de la rectitud e imparcialidad de los Tribunales de examen, sino en las críticas y censuras que pudiera motivar el hecho de que un Profesor pruebe su suficiencia ante Tribunales constituídos por sus compañeros de Claustro. No parece difícil establecer para los exámenes del personal docente un sistema de garantías que aceptaría sin reserva todo Profesor en el hecho de someterse a examen reglamentario sin demanda alguna de privilegio, puesto que a los efectos académicos la inscripción de matrícula y la presentación a examen presuponen la voluntaria aceptación de la calidad de alumno, ni, por otra parte, ha de ser el personal docente, siempre consciente del decoro de su honroso cargo, el que se oponga a que respecto al mismo se establezcan más rigurosas garantías precisamente para eliminar todo motivo o pretexto de censura o críticas, buscando en la publicidad absoluta de los ejercicios de examen el medio de que simultáneamente se patentice la preparación del examinando y la rectitud e imparcialidad de los examinadores.

De esta suerte nada impediría levantar la prohibición establecida en el Real decreto de 20 de Junio de 1918, y puede darse legítima satisfacción a las aspiraciones del personal docente que, deseando ampliar sus conocimientos o aumentar legítimamente el número de sus títulos académicos, se ve precisado hoy a examinarse en Centro distinto, pero ante compañeros de Escalafón o clase; lo que ciertamente no elimina la posibilidad de las críticas y censuras que motivó la soberana disposición de 1918.

Fundado en estas consideraciones, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Julio de 1926.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes y, en general, todo el personal docente que dependa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, podrá matricularse y examinarse en el mismo Establecimiento de enseñanza en que preste servicio.

Art. 2.° Todo el personal docente mencionado en el artículo anterior será examinado necesariamente por el Tribunal y en las convocatorias de los alumnos libres.

Art. 3.° Los individuos pertenecientes al personal docente serán llamados a la práctica de los ejercicios de examen sin sujeción al orden en que aparezcan en las listas de alumnos y los Presidentes de Tribunales cuidarán de interpolar los exámenes de Catedráticos, Auxiliares y Ayudantes entre los que practiquen los alumnos libres, de suerte que los llamamientos de aquéllos se verifiquen en las horas de mayor concurrencia de examinandos en las aulas.

Art. 4.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 21.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Junio último, al modificar la organización del servicio de Construcciones civiles dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, marca orientaciones que han de reflejarse necesariamente en aquellos organismos o funcionarios que con el mismo se relacionan.

Los preceptos del Real decreto de 2 de Septiembre de 1908 que establecían las Pagadurías de Construcciones civiles dieron lugar a la reunión en una sola persona de tal cantidad de libramientos, que los pendientes de justificación excedieron constantemente de 1.000.000 de pesetas, a responder de las cuales estaba sólo afecta una fianza de 10.000 pesetas, según se hizo constar en la Real orden de 24 de Marzo de 1923.

Para garantía del Tesoro público, esta Real orden declaró responsables subsidiariamente a los Arquitectos directores de obras, dándoles entera libertad para el nombramiento de Pagadores, creyendo, sin duda, que con ello se diversificarían las designaciones.

Pero como, por una parte, no ha sucedido así, y por otra, no se trata de haberes personales, en los que es perfectamente defendible el derecho de los perceptores a nombrar un Habilitado, sino de fondos del Estado y que por el mismo se invierten, por lo que éste debe valerse de sus funcionarios o de sus funciones de elección, sin delegar éstos en personas que

tienen otra misión y otros deberes bien definidos, es preciso que cese tal estado de derecho, reintegrándose el Ministerio de Instrucción pública en las atribuciones que le son privativas.

Para llevarlo a efecto existen hoy circunstancias que no se daban cuando se dictó el Real decreto de 1908, y, sobre todo, la de estar establecida en el Ministerio la Sección de Habilitación, que, dotada de personal necesario, debe entender en cuantos pagos se realicen, constituyendo por sí misma la garantía de que aquéllos han de verificarse con toda normalidad y de que su justificación se ajustará a los plazos y condiciones que marcan las instrucciones de Contabilidad del Ministerio.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se restablece la Pagaduría Central de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, creada por Real decreto de 2 de Septiembre de 1908, en las condiciones que por el presente se determinan.

Art. 2.° La Pagaduría Central radicará en la Sección de Habilitación del Ministerio, siendo ejercida por el Jefe de la misma, que podrá proponer a la Superioridad las Delegaciones que sean precisas y que serán acordadas de Real orden.

Art. 3.° La Sección de Habilitación se dividirá en dos Negociados: uno que tendrá a su cargo los servicios de personal y material y otro que se ocupará de la pagaduría de obras.

En este último radicarán, tanto los pagos de construcciones escolares, como los de otros edificios de instrucción pública y monumentos.

Cada Negociado tendrá un Jefe de esta categoría, un Oficial y un Auxiliar.

Art. 4.° El Jefe de la Sección de Habilitación prestará una fianza de 10.000 pesetas.

Art. 5.° En las capitales de las distintas provincias se establecerán Pagadurías especiales de obras, que podrán ser desempeñadas, bien por los Habilitados de personal o material de los Centros docentes, bien por personas ajenas a la administración de la enseñanza, pero siempre funcionarios del Estado.

Los nombramientos de estos Pagadores se realizarán por Real orden, previo informe favorable siempre de los Gobernadores civiles y de los Rectores y Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos, según se trate de obras en edificios escolares y de instrucción pública o de monumentos.

Art. 6.° Los Pagadores provinciales de obras prestarán necesariamente una fianza equivalente al importe de un trimestre de las consignaciones fijas que figuren consignadas para la provincia, más un 10 por 100 como garantía de las obras que se satisfagan con créditos globales.

En aquellas provincias que no tengan asignada ninguna consignación fija en presupuestos, la fianza será de 10.000 pesetas.

Art. 7.° Las fianzas podrán prestarse en metálico o en efectos públicos de la Deuda con interés, según dispone el art. 3.° de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 8.° Las fianzas serán constituídas, a disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la Caja general de Depósitos, y su importe será devuelto a los interesados una vez que hayan terminado totalmente su gestión sin haber adquirido responsabilidad en el ejercicio de su cargo.

Art. 9.° El Jefe de la Pagaduría Central percibirá por el servicio el 0,25 por 100 como máximo de las cantidades que abone.

De la cifra resultante habrá de satisfacer los gastos que sean necesarios de viajes y estancias para los pagos de las obras que radiquen fuera del término municipal y las remuneraciones por horas extraordinarias al personal a sus órdenes.

Art. 10. Los Pagadores provinciales percibirán, sin derecho a indemnización ni reintegro de ninguna clase, el 0,40, siempre que las consignaciones fijas anuales de su provincia excedan de 500.000 pesetas, y el 0,50 cuando no lleguen a esta cifra.

Art. 11. Los Pagadores de construcciones llevarán los libros que previene el art. 67 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, a las que se ajustarán en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en este Real decreto.

Art. 12. No se expedirá libramiento alguno sino en virtud de pedido de fondos suscrito por el Arquitecto director de la obra, y ellos serán precisamente expedidos a nombre de los Pagadores que en este decreto se establecen.

Art. 13. No podrá comenzar obra alguna sin que previamente los Arquitectos hayan recibido por escrito oficio del Pagador, en el que conste la fecha en que se ha hecho efectivo el libramiento, con cuyo importe han de ser satisfechos los gastos.

Art. 14. Ningún Pagador recibirá para una misma obra nuevos libramientos sin haber justificado los anteriores.

Cuando la naturaleza de la obra no permita la justificación total bastará con la cuenta que acredite la inversión de los dos tercios del último libramiento percibido.

Art. 15. Los Pagadores central y provinciales están obligados a verificar los pagos a los jornaleros y materialistas directamente, salvo las delegaciones a que se refiere el art. 2.°

Art. 16. No podrán los Pagadores en ningún caso entregar anticipos ni tampoco cantidades a buena cuenta a no ser en casos muy urgentes y en virtud de petición firmada por el Arquitecto que habrá de declarar a la Superioridad por medio de escrito razonado.

Art. 17. Terminados los sesenta días determinados por las instrucciones de Contabilidad del Ministerio para la justificación de los libramientos, los Pagadores procederán al reintegro de las cantidades que no hayan sido invertidas.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Art. 19. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo transitorio. Los actuales Pagadores designados por los Arquitectos presentarán sus cuentas justificantes en el improrrogable término de sesenta días, a contar de la publicación de este decreto, cesando, una vez aprobadas aquéllas por el total que tienen pendientes, la responsabilidad subsidiaria impuesta a los Arquitectos por la Real orden de 24 de Marzo de 1923.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 27.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

ORDEN

Resuelto por Real orden de esta fecha que los títulos nacionales y extranjeros que formaban parte de la Sección 3.ª constituyan un Negociado independiente, la codificación se divi-

dirá en dos partes: una, que la formarán Universidades e Institutos, que correrá a cargo de su actual Jefe, Sr. Díe y Más; y otra, formada por Primera enseñanza y Bellas Artes, que será desempeñada por D. Ricardo Magasén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Srs. D. Manuel Díe y Más y D. Ricardo Magasén Llerandi, Jefes de Administración de la Secretaría de este Ministerio.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, durante la vacación estival del Jefe de Administración y de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, D. Eduardo Torralva Medina, quien de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Junio anterior, disfrutará de ella durante veinte días del mes actual, le sustituya en el despacho de los asuntos de dicha Sección y en la firma de los certificados de aprobación de cuentas el Jefe de Negociado D. Pedro María Usera y Pérez, también Letrado, que es el funcionario de mayor categoría en la misma, entendiéndose que esta obligación comprende la de suplir a aquél en cualquier otra ausencia justificada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero tercero de este Ministerio, José Turégano Bueno, con destino en el Archivo general de Valencia, a servir igual cargo en la Universidad de la expresada capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Señores Rector de la Universidad de Valencia, Jefe del Archivo general de dicha capital y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 23.)

ORDEN

A propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a Hipólito Martín Prieto peón de la huerta de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 4 de Agosto de 1925, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 98,87 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia del Sargento D. Manuel López Pont, por haber sido declarado su heredero *ab intestato* el Estado;

Resultando que las diligencias de prevención de tal *ab intestato* las practicó el Juzgado de primera instancia de Badajoz, por haber fallecido el causante en esta capital, pero era vecino de Zafra, ya que su destino lo tenía en la Caja de Reclutamiento de dicha ciudad;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Badajoz, a cuya provincia corresponde el mencionado Zafra, previa audiencia a la respectiva Junta local del Ramo, propone que la cantidad de referencia se invierta en diverso material docente para las Escuelas nacionales de esta última ciudad, según presupuesto que acompaña;

Considerando que dicha propuesta se ajusta a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, dictado en aplicación del art. 956 del Código civil, por el que se dispone que la suma heredada se invierta en atenciones de beneficencia e instrucción gratuita de la localidad de que a su fallecimiento era vecino el causante,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Seccion de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad de referencia se invierta en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Badajoz.

2.º Que las 98,87 pesetas, a que dicha cantidad asciende, sean percibidas por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Badajoz; y

3.º Que una vez que dicha Inspección haya invertido la mencionada suma, rinda la oportuna cuenta justificada a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente;

Resultando que D.ª Rafaela Alcocer dejó en su testamento de 1.º de Julio de 1910, 60.000 pesetas para la creación y sostenimiento de una Escuela o Colegio en el pueblo de Salinas de Oro (Navarra);

Resultando que hecho cargo la Junta provincial de Beneficencia de Navarra de todos los bienes de la testadora por dimisión del Albacea nombrado, envió a este Ministerio, en cumplimiento de orden recibida, una liquidación del importe del legado para la Escuela, adjudicándole 87.885 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, equivalentes a las 60.000 efectivas computadas al tipo de cotización del mes de Enero de 1922 (en que la Junta se hizo cargo de los bienes), y 16.603 de intereses también desde dicha fecha;

Considerando que la distribución del capital e intereses debe partir de la fecha del fallecimiento de la testadora, o sea del 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que el Código civil, en su art. 884, determina que el legado de cantidad corresponde con sus intereses al legatario *desde la muerte del testador*, precepto que confirma el principio general de que las sucesiones se causan desde el fallecimiento del causante; por lo cual, la Fundación Escuela, instituída por D.ª Rafaela Alcocer, tiene derecho a 60.000 pesetas efectivas o su equivalente en títulos de la Deuda, compu-

tados a la cotización del día de su muerte, más los intereses producidos desde dicha fecha;

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se devuelvan a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra la expresada liquidación y la oportuna relación de bienes y valores para que las formule de nuevo, con arreglo a lo dispuesto de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de Délica, instituída en este pueblo (Alava) por D. Pedro de Ugarte, acudió a este Protectorado, con fecha 10 de Enero último, contra la interpretación dada por la Junta provincial de Beneficencia a las Reales órdenes de este Ministerio de 17 de Agosto de 1922 y 10 de Noviembre de 1924, en el sentido de que ha de abonarse a los beneficiarios, a que se contrae, lo que les corresponda *a partir de la justificación de su derecho*, según los términos de la escritura de donde arranca o se especifica;

Considerando que la interpretación de dicha Junta se halla en un todo de acuerdo con el espíritu y la letra de l s mentadas Reales órdenes, como éstas, a su vez, lo están con la voluntad fundacional, y que la opinión del Patronato, en el sentido de que el expresado abono sólo tenga eficacia desde que se ha reclamado, no obedece al espíritu de equidad que debe resplandecer siempre, ni menos se desprende del título fundacional, ley de la Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que, de acuerdo con el informe de la Junta provincial de Beneficencia, fecha 25 de Enero último, aprobado el 10 del siguiente, y en vista de la resistencia que viene ofreciendo el Patronato al cumplimiento de lo que se le tiene ordenado, se le amoneste, y la Junta le dé un plazo prudencial a dichos fines, así como para el envío de las cuentas que tiene pendientes de censura, y que si en ese plazo no cumple, como es su deber, que la susodicha Junta le incoe el expediente sumario de que trata la instrucción del Ramo para proceder a la destitución del referido Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Cabanela, Ayuntamiento de Puerto de Son (La Coruña), por D. Francisco Freire Novo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en los beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Julio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 21.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villamuriel de Campos (Valladolid), por D. Luis Aguado Pérez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por Real decreto de 6 de Octubre de 1924, denominada Colegio de Huérfanos de funcionarios del Cuerpo de Aduanas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 17 de Junio de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Hazas, en Cesto (Santander), por D. Joaquín Gómez Arco, denominada Escuelas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Junio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Polanco (Santander), por D. José María de Pereda y de la Revilla y hermanos,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sec-

ción de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cabezón de Liébana (Santander), por D. Jerónimo Mateo de la Parra, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.° del mes actual el decreto-ley concediendo créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926;

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, continúan en vigor las becas definitivas, importantes cada una de ellas 4.000 pesetas anuales que, con sujeción a lo establecido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921 y por las Reales órdenes que se indican, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determi ados alumnos hispanoamericanos para cursar estudios en España por enseñanza oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se rehabiliten durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926 las becas concedidas, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, y para cursar estudios en España, a los alumnos hispanoamericanos que se mencionan en la adjunta relación, donde también se especifica la fecha en que se otorgaron y el número de becas asignadas a cada República.

2.° Que por medio de su Habilitado, y con cargo a la consignación detallada en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto de gastos en vigor para el segundo semestre de 1926, de este Ministerio, se satisfaga mensualmente a cada interesado el importe de su beca.

3.° Que la concesión de esta gracia, en que quedan confirmados dichos alumnos, sólo puede aprovechar a los que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo establecimiento docente, y a los que antes de esta fecha hayan sido dispensados de la matrícula oficial por haber llegado a España cuando el curso se había cerrado o estaba a punto de cerrarse, los cuales, para continuar disfrutando de este beneficio, se matricularán indefectiblemente en Septiembre próximo.

4.° Que en ningún caso, salvo la aplicación que autoriza el artículo 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921, pueda durar la beca más cursos de los comprendidos en el plan de estudios de la Facultad, carrera, profesión o arte elegida por el becario; bien entendido que del cumplimiento de estas prevenciones quedan encargados los Jefes de los Centros, bajo su responsabilidad.

5.° Que habiéndose aumentado la consignación del presupuesto con los recursos necesarios para sostener dos becas más, destinadas a las islas Filipinas, se ponga el hecho en conocimiento del Ministerio de Estado, a los efectos de hacerlo saber a los Gobiernos respectivos para la oportuna propuesta; y

6.° Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que aquéllos cursan sus estudios y a los Habilitados respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA Y DE BELLAS ARTES.

Relación que se cita.

BECAS HISPANOAMERICANAS CONCEDIDAS CON CARÁCTER DEFINITIVO

República Argentina.—Tres becas.

D. Tomás Lérida Bianchi, por Real orden de 28 de Enero de 1922; y

D. Rafael Suárez de Deza Zapata, por la de 19 de Septiembre de 1923.

La tercera fué renunciada, con fecha 2 de Junio anterior, por D. Enrique Suárez de Deza y Zapata.

República de Bolivia.—Una beca.

D. Cecilio Guzmán, por Real orden de 19 de Septiembre de 1923.

República de Colombia.—Dos becas.

D. Ricardo Gómez Campuzano y D. Domingo Moreno Otero, por Real orden de 28 de Enero de 1922.

República de Costa Rica.—Una beca.

D. Carlos Umaña y Cordero, por Real orden de 10 de Octubre de 1922.

República de Cuba.—Una beca.

D. Gumersindo Barea y García, por Real orden de 9 de Febrero de 1925.

República de Chile.—Dos becas.

D. Luis María Patáu, por Real orden de 14 de Marzo de 1925.

D. David Soto, por la de 3 de Julio del mismo año.

República Dominicana.—Una beca.

D. Manuel Lara y Fernández, por Real orden de 23 de Marzo de 1926.

La disfrutaba provisionalmente el alumno hondureño don Pablo Zelaya Sierra, hasta que en 13 del actual se posesionó de la misma el Sr. Lara.

República del Ecuador.—Una beca.

D. Alberto Coloma Silva, por Real orden de 10 de Abril de 1922.

República de El Salvador.—Una beca.

D. Rafael A. Luna Larreynaga, por Real orden de 26 de Marzo de 1921.

República de Guatemala.—Una beca.

D. Juan Palomo Keller, por Real orden de 17 de Febrero de 1926.

La disfrutaba provisionalmente el alumno ecuatoriano don César Augusto Naveda, hasta que en 1.° de Mayo se posesionó de la misma su titular.

República de Honduras.—Una beca.

D. Maximiliano Euceda Ramírez, por Real orden de 19 de Octubre de 1921.

República de Méjico.—Tres becas.

D. Enrique Asad, por Real orden de 10 de Marzo de 1922.

D. Ignacio Domínguez L. Larrea; y

D. Rubén Salido Orcilo, por la de 23 de Octubre de 1925.

República de Nicaragua.—Una beca.

D. Octavio Pasos Montiel, por Real orden de 16 de Febrero de 1922.

República de Panamá.—Una beca.

D. Pablo Saúl García de Paredes y Gaibrois, por Real orden de 1.° de Marzo de 1922.

República del Paraguay.—Una beca.

D. Guillermo Enciso Belloso, por Real orden de 28 de Enero de 1922.

República del Perú.—Dos becas.

D. Carlos Quispez Asín, por Real orden de 1.º de Marzo de 1923; y

D. César A. Vallejo, por la de 21 de Septiembre de 1925.

República del Uruguay.—Una beca.

D. Vicente Speranza, por Real orden de 3 de Julio de 1925.

República de Venezuela.—Una beca.

D. Jorge Arrillaga Borges, por Real orden de 24 de Agosto de 1922.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Recaséns y Serrano Catedrático numerario de Ostetricia, y su Clínica, con su acumulada de Ginecología, y su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Análisis matemático (primero y segundo cursos) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por jubilación del Catedrático D. Elías Hernández Pérez, y encargado de su desempeño el Auxiliar temporal D. Buenaventura Bassegoda Musté,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Bassegoda Musté los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra, desde el 24 de Mayo próximo pasado en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y encargado de su desempeño D. Juan Cuatrecasas Arumí, Auxiliar temporal adscrito a la misma desde el día 23 de Junio próximo pasado, y de esta auxiliaría el Ayudante más antiguo don Luis Trías de Bes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acrediten al Auxiliar temporal D. Juan Cuatrecasas Arumí los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra desde el 23 de Junio proximo pasado, y al Ayudante D. Luis Trías de Bes la cantidad de 2.000 pesetas anuales, dotación de la referida auxiliaría, desde la indicada fecha de 23 de Junio del corriente año en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de Anatomía descriptiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona por nombramiento de Catedrático del Doctor Gil Vernet, que la desempeñaba, y encargado de ella D. Salvador Vinsá y Humbert, Ayudante adscrito a la expresada Cátedra desde el día 1.º de Abril último en que ocurrió la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado, ha resuelto que se acredite la cantidad de 2.000 pesetas anuales al Sr. Vinsá y Humbert, a partir del día 1.º de Abril del corriente año que se encargó de desempeñarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Promovido expediente por el alumno del curso preparatorio de la Facultad de Derecho de la Universidad Central don Juan Antonio Sanz Mosso, en solicitud de que se aplique a los alumnos de la asignatura de Historia de España del aludido curso preparatorio las matrículas de honor que han quedado sin adjudicar en la de Lengua y Literatura españolas, solicitud esta informada favorablemente por el Profesor de Historia de España y el Decano de la mencionada Facultad, desestimada por el Negociado y, por razón de equidad, aceptada por la Sección de Universidades de este Ministerio;

»Considerando que si bien es cierto que, a tenor de la Real orden de 12 de Mayo de 1905, el número de matrículas de honor otorgables en cada clase no puede exceder del 5 por 100 de los matriculados en ella, la Real orden de 3 de Enero de 1916, al disponer que cuando en una Facultad quedaran desiertos algunos premios extraordinarios fuera posible concederlos, dentro de la misma Universidad, a los alumnos de otras Facultades dignos de tal recompensa, no persiguió otra finalidad que la de «estimular a la juventud estudiosa» ni tuvo otro propósito que el de que los premios distribuíbles alcanzasen a aquellos que los merecieran y que no quedaran sin aplicación por falta de alumnos a quien otorgarlos;

»Considerando que si tales fueron las razones que movieron a autorizar la mencionada adjudicación de los premios extraordinarios desiertos en una Facultad entre los alumnos de otra, las mismas existen para que se extiendan los efectos legales de tal disposición a las matrículas de honor desiertas en una clase respecto de los alumnos merecedores de ellas en otra del mismo curso,

»Esta Comisión estima que puede accederse por el momento a lo solicitado por el alumno Sr. Sanz Mosso, sin perjuicio de elevar a la Superioridad la oportuna moción, a fin de resolver para lo sucesivo los casos de esta clase que puedan presentarse y regular la forma de concesión de matrículas de honor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

DELEGADOS OFICIALES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Invitada la Asociación de los Exploradores de España por la Oficina Internacional de Boy Scouts, al Congreso internacional que se reunirá en Kandersteg (Suiza) el 21 de Agosto próximo, y considerando útil y conveniente el envío al mismo de una representación de tan benemérita entidad, subvencionada por este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de este Ministerio y de la expresada Asociación, en la reunión internacional mencionada, a D. Alfonso Crespo, Conde de Castillo Fiel y a D. Antonio Trucharte y Samper, Miembros del Consejo Nacional de Exploradores de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En los días 13 al 15 de Septiembre próximo tendrá lugar en Wá-hington la VII Conferencia Internacional de Química organizada por la Unión Internacional de Química pura y aplicada;

Considerando útil y conveniente a los intereses de la enseñanza el envío de representantes oficiales de reconocido mérito a tan importante reunión científica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de este Ministerio en la VII Conferencia Internacional de Química de Wáshington, a los Sres. D. Luis Bermejo Vida, D. Obdulio Fernández y Rodríguez y D. Enrique Moles, siendo asimismo la volunta de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de tres meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ignacio Ribas y Marqués, Licenciado en Ciencias químicas, prórroga por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre último, para estudiar en el Instituto Pasteur, de París, Química orgánica, con la asignación de 14,16 pesetas diarias en concepto de dietas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, quedando sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Luis Benedito y Vives, Escultor-taxidermista, por oposición, del Museo de Ciencias Naturales, de esta Corte, eleva a este Ministerio en solicitud de que le sea concedido un quinquenio, equivalente a la cuarta parte del sueldo de 5.000 pesetas, que desde Junio de 1920 viene disfrutando, por entender que al cargo de su desempeño alcanzan los beneficios que se señalan en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 46, subconcepto 11 del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que tanto el Real decreto de 4 de Agosto de 1900, como el reglamento de dicho Museo, aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1901, no hacen otra mención de premios de antigüedad con referencia al personal científico auxiliar de dicho Centro, al cual pertenece el recurrente, que la de los que afectan a los cargos de «Conservadores», únicos que los vienen disfrutando del referido personal, a tenor de lo que preceptúan, respectivamente, los artículos 12 y 18 de dicho Real decreto y reglamento, previa condición de que para llegar a disfrutar el haber equivalente al de un Catedrático de Instituto tendrán que ser aprobados de Inglés o Alemán, ante un Tribunal constituído por tres individuos de la Junta directiva del Museo, condición que no justifica reunir el Sr. Benedito Vives, y la partida que queda señalada, que figura en el vigente presupuesto para abono de ascensos de antigüedad, está acoplada la cantidad que por tal concepto corresponde percibir al personal denominado «Conservadores», no quedando en ella margen aplicable a otros cargos, por no haberles sido reconocido el derecho al percibo de tales ascensos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eulogio García de la Piñera, ex Auxiliar interino del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría de la Facultad de Medicina de esta Corte, elevándose en recurso de alzada contra el nombramiento de Auxiliar temporal de la Sección de Psiquiatría hecho en virtud de concurso y a propuesta del Decanato de la referida Facultad y del Rectorado de la Universidad Central por Real orden de 9 de Enero del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto disponer se atenga el mencionado recurrente a lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de los mismos, a los efectos de la reclamación de derechos que formula.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE CULTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 28.294,49 pesetas que la Universidad de Valencia hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 28.294,50 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Francisco Brugada, designado por el Rectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco de Borja de San Román y Fernández, Auxiliar repetidor de la Sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, en solicitud de que se le confirme la propiedad en dicho cargo, para el que fué nombrado provisionalmente por Real orden de 8 de Febrero de 1924;

Considerando que los nombramientos de Auxiliares repetidores de Institutos son de carácter definitivo, según las normas establecidas en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Presupuestos generales del Estado, y que los nombrados desde 25 de Enero de 1924 con carácter provisional lo fueron transitoriamente, en cumplimiento de la Real orden del Directorio de dicha fecha, a fin de atender todas las necesidades de la enseñanza pública, sin perjuicio de definitivas resoluciones en cuanto a organización de servicios y en relación con economías acordadas;

Considerando que esta definitiva organización de servicios referente al Cuerpo de Auxiliares y Ayudantes ha tenido efectividad en el Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado, dejando subsistente cuanto con respecto al caso de que se trata está ordenado por el de 31 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean confirmados en propiedad en sus respectivos cargos de Auxiliares repetidores y con la antigüedad que les dió su primer nombramiento provisional, D. Francisco de B. de San Román y Fernández (Sección de Idiomas del Instituto de Toledo); D. Pedro Santiago de la Torre (Sección de Letras del de León); D. Rafael Selfa Mora (Idem íd. de Alicante); D. Federico Cuadrillero Alvarez (Idem Idiomas del Cardenal Cisneros); D. José Agustín de Castro (Idem Ciencias de La Coruña); D. Cristóbal Porras Sánchez (Idem Letras de Baeza); D. Eduardo Diéguez Crespo (Idem íd. de Sevilla); D. Lorenzo F. Niño Astudillo (Idem Ciencias de Reus); D. Luis Luna Rodríguez (Idem íd. de Granada); D. Ramiro de Sas Murias (Idem Letras de Tarragona); D. Joaquín García Puerto (Idem Idiomas de Teruel); D. José Saurina Negré (Idem Dibujo de Gerona) y D. Antonio Alcalá Venceslada (Idem Idiomas de Jaén); de conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo próximo pasado, anotándose por diligencia en los respectivos títulos la expresada confirmación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre reclamación de alquileres por la casa núm. 14 de la calle de Carretas, ocupada por la Escuela Central de Comercio, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente;

»Resultando que con fecha 5 de Agosto de 1916 se celebró un contrato de arriendo de la casa núm. 14 de la calle de Carretas, de esta Corte, entre el señor Subsecretario de este Ministerio, en nombre del Estado, como arrendatario, y la representación de D.ª Vicenta Palavicino, dueña del inmueble, como arrendadora, para instalar en él la Escuela de Comercio, por precio de 24.650 pesetas anuales y duración hasta 31 de Diciembre, prorrogable por la tácita de año en año, con aviso mutuo de las partes de seis meses de anticipación;

»Resultando que por Real orden de 27 de Mayo de 1924 se prorrogó expresamente el contrato por los meses de Abril, Mayo y Junio, con sujeción a las mismas condiciones, salvo el precio, que sería de 7.395 pesetas trimestrales o 29.580 al año;

»Resultando que con fecha 6 de Agosto de 1925 presentó en este Ministerio instancia el señor Marqués de Mirasol, en representación y con poder bastante de D.ª Vicenta Palavicino, manifestando que si bien, por referencias particulares, sabía que el contrato de arriendo fué rescindido por la Administración, como ésta, sin saber la causa, ha dejado de abonar los alquileres desde el trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1924, y el local no ha quedado desocupado, pues continúa con todos los muebles, instrumentos y utillaje de la Escuela de Comercio, sin poder su propietario arrendarlo a un tercero o hacer lo que estimase oportuno, solicitaba el pago de los trimestres atrasados y de las demás mensualidades hasta que se notifique a la dueña cuándo quedaba libre, a más de seis meses de alquiler en concepto de indemnización de perjuicios;

»Resultando que el Negociado correspondiente de la Sección de Construcciones civiles informó la reclamación del Marqués de Mirasol en 31 de Mayo de 1926, manifestando que al notificarse en Octubre de 1924 por el Director de la Escuela de Comercio y el Arquitecto de la misma el estado de inseguridad en que se encontraba el edificio de la calle de Carretas por los acentuados movimientos de descenso observados en fábricas y pavimentos, se ordenó la distribución de las clases en varios locales del Estado, prorrogándose el contrato de arriendo sólo hasta 30 de Septiembre de 1924. Que sin pérdida de tiempo se empezó a buscar nuevo local para la Escuela; que se ha logrado alquilando el antiguo palacio de la Diputación provincial, pero en el cual no se han podido hacer las obras necesarias de adaptación por falta de crédito en el vigente Presupuesto, siendo ello la causa de no haber podido trasladarse a ese edificio el material existente en la calle de Carretas, alegando además la razón de lo costoso del embalaje y no disponer el Estado de locales provisionales; y por último, que próximo ya el desalojamiento de la casa alquilada, se esperaba el traslado al nuevo inmueble para que la Superioridad resolviese, con informe de la Asesoría jurídica sobre el abono de alquileres;

»Considerando que es un hecho cierto el de que a pesar de haberse trasladado las clases de la Escuela de Comercio desde la calle de Carretas, núm. 14, en el año 1924, el local sigue ocupado por la Administración con todo el material y laboratorios de aquel Centro docente; es decir, que el contrato de arriendo suscrito en 5 de Agosto de 1916 ha venido prorrogándose hasta el momento presente, con todas las obligaciones y derechos entre arrendador y arrendatario, siendo la principal de éste abonar el precio hasta que quede el inmueble totalmente desocupado y a merced de su dueño;

»Considerando que de todo el expediente no se deduce, como

afirma el señor Marqués de Mirasol, que el contrato haya sido rescindido; pero aun cuando así fuese, tenía la Administración el deber de desalojar el edificio alquilado o de pagar los alquileres, sin que sean bastantes las razones alegadas por el Negociado para eximirse de esa obligación, igual para los particulares que para el Estado, que en el caso presente obra como persona jurídica;

»Considerando que, obligando el contrato al aviso mutuo por término de seis meses para darlo por terminado, debe el Ministerio inmediatamente notificar al propietario su propósito de desalojamiento, cuidando, dentro del mismo, de adoptar las medidas necesarias para que quede la casa a disposición de su dueña;

»Considerando que si la instancia del Marqués de Mirasol hubiese sido resuelta a raíz de su presentación, estaría ya vencido el plazo de aviso, que hoy es necesario conceder al propietario y del cual no puede prescindirse, según queda indicado»

»La Asesoría jurídica entiende que el dueño de la casa de la calle de Carretas, núm. 14, tiene derecho al percibo de los alquileres desde el día en que cesó el abono de los mismos hasta que quede desalojada la finca, debiendo avisársele inmediatamente, de conformidad con la cláusula segunda del contrato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo significarse al propio tiempo al señor Marqués de Mirasol, como representante de la dueña del inmueble, que a partir de la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* comenzará a contarse el plazo señalado en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Patricio Marescot Iglesias, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, solicitando percibir como gratificación los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el interesado perciba en concepto de gratificación los haberes de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela a D. Alfredo Ruiz Guerrero, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Paulina C. Crespo y Rodríguez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, ocurrido el día 3 de los corrientes, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la dotación de 3.500 pesetas que percibía la interesada, y siendo dicha vacante la primera que se produce en la categoría correspondiente al mencionado sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, ha tenido a bien disponer que se amortice la dotación de referencia, quedando reducida al sueldo de entrada de 1.500 pesetas, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Ruiz Vilches,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de la Escuela donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Visto el proyecto adicional de obras respecto a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ubeda (Jaén), sitio denominado La Explanada;

Resultando que para la ejecución de las obras a que dicho

proyecto se refiere ha ofrecido cooperar el Ayuntamiento de la expresada población con piedra y arena, la que ha sido valorada en 10.659,81 pesetas;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Resultando que la construcción de las Escuelas de referencia se adjudicó a D. Fernando Force Lafuente por Real orden de 4 de Marzo de 1925, al ser su proposición la más ventajosa entre las presentadas, en la que hizo una rebaja del 13,13 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la total terminación de las Escuelas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites legales, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que de la cantidad que ha de satisfacer el Estado debe ser baja la equivalente al 13,13 por 100 de la misma, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido como rebaja por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional para la terminación de las obras con destino a las Escuelas de referencia por su presupuesto de contrata, importante 22.172,83 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Fernando Force Lafuente y por la cantidad de 10 001,37 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10.659,81 que importa la piedra y arena ofrecidas por el Ayuntamiento, y 1.511,65 pesetas a que asciende el 13,13 por 100 sobre las 11.513,02 que se asignan al Estado en el mencionado presupuesto.

3.º Que la expresada cantidad de 10.001,37 pesetas que en definitiva corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio; y

4.º Que por el referido Ayuntamiento se cumplan sus ofrecimientos para la indicada construcción complementaria cuando lo exija el estado de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

Visto el proyecto adicional de obras respecto a las Escuelas graduadas para niños y niñas que se están construyendo por el sistema de contrata, en Ubeda (Jaén), sitio denominado El Cristo del Gallo;

Resultando que para la ejecución de las obras a que dicho proyecto se refiere ha ofrecido cooperar el Ayuntamiento de la expresada población con piedra y arena, la que ha sido valorada en 14.964,53 pesetas;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Resultando que la construcción de las Escuelas de referencia se adjudicó a D. Fernando Force Lafuente, por Real orden de 10 de Junio de 1925, al ser su proposición la más ventajosa entre las presentadas, en la que hizo una rebaja de 13,13 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la total terminación de las Escuelas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites legales, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que de la cantidad que ha de satisfacer el Estado debe ser baja la equivalente al 13,13 por 100 de la misma, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido como rebaja por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional para la terminación de las obras con destino a las Escuelas de referencia, por su presupuesto de contrata importante 31.126,49 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Fernando Force Lafuente, y por la cantidad de 14.039,90 pesetas, líquido que resulta una vez deducidas las de 14.964,53 que importa la piedra y arena ofrecida por el Ayuntamiento y 2.122,06 pesetas a que asciende el 13,13 por 100 sobre las 16.161,96 pesetas que se asignan al Estado en el mencionado presupuesto.

3.º Que la expresada cantidad de 14.039,90 pesetas que en definitiva corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio; y

4.º Que por el referido Ayuntamiento se cumplan sus ofrecimientos para la indicada construcción complementaria, cuando lo exija el estado de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

Visto el proyecto adicional de obras respecto a Escuelas graduadas para niños y niñas, que se están construyendo por el sistema de contrata en Ubeda (Jaén), sitio denominado El Alcázar;

Resultando que para la ejecución de las obras a que dicho proyecto se refiere ha ofrecido cooperar el Ayuntamiento de la expresada población con piedra y arena, la que ha sido valorada en 16.348,97 pesetas;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Resultando que la construcción de las Escuelas de referencia seadjudicó a D. Fernando Force Lafuente por Real orden de 10 de Junio de 1925, al ser su proposición la más ventajosa entre las presentadas, en la que hizo una rebaja del 13,13 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarios para la total terminación de las Escuelas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites legales, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que de la cantidad que ha de satisfacer el Estado debe ser baja la equivalente al 13,13 por 100 de la misma, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido como rebaja por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional para la terminación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, por su presupuesto de contrata importante pesetas 34.004,54.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Fernando Force Lafuente y por la cantidad de 15.338,17 pesetas, líquido que resulta una vez deducidas la de 16.348,08 que importa la piedra y arena ofrecida por el Ayuntamiento y la de 2.318,29 a que asciende el 13,13 por 100 sobre las 17.656,46 que se asignan al Estado en el mencionado proyecto.

3.º Que la expresada cantidad de 15.338,17 pesetas que en definitiva corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio; y

4.º Que por el referido Ayuntamiento se cumplan sus ofre-

cimientos para la indicada construcción complementaria, cuando lo exija el estado de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) solicitando la subvención de 80.000 pesetas por un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, que pretende construir directamente el Municipio, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Talavera, y el auxilio de la dirección facultativa de las obras;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de dicho proyecto, habiendo emitido informe favorable la citada Oficina técnica;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la primera de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos que quieran construir por si mismos sus edificios-Escuelas cuando lo soliciten, y como auxilio la dirección facultativa de las obras;

Considerando que en la segunda de las indicadas disposiciones especiales se establece que pueden concederse también subvenciones en metálico para la construcción de Escuelas graduadas, hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto que acompaña al expediente, formado por el Arquitecto D. Juan Talavera, para la construcción por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda al referido Ayuntamiento el auxilio de la dirección facultativa de las obras, y la subvención, en principio, de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palamós (Gerona) solicitando la subvención de 120.000 pesetas para un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, que pretende construir directamente el Municipio, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique Catá y Catá;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de dicho proyecto, habiendo emitido informe la citada Oficina, en el que se hace constar que el referido proyecto, una vez analizados todos los documentos qne le integran, reune las condiciones técnico-higiénicas reguladas por las disposiciones vigentes;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1923 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto que acompaña al expediente, formado por el Arquitecto D. Enrique Catá y Catá, para la construcción por el Ayuntamiento de Palamós (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión, en definitiva, de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes de 6 de Abril, 16 de Julio y 11 de Noviembre de 1925 *(Gacetas* del 30 de Abril, 26 de Julio y 2 de Diciembre, respectivamente), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa y que, por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las plazas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Presidenta del Comité de Higiene popular, de Madrid, solicitando se le conceda una sub-

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 12 de Julio de 1926.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Cachorrilla	Cáceres	Casco	»	1	»	»	66	6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 30).
2	Enfesta	La Coruña.	Roán	»	»	1	»	20	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
3	Guía	Canarias	La Atalaya	»	»	»	1	23	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
4	Idem	Idem	Casa de Aguilar	»	»	»	1	24	Idem.
5	Idem	Idem	El Lomo de Pino	»	»	»	1	25	Idem.
6	Idem	Idem	Montaña de Guía	»	»	»	1	42	Idem.
7	Idem	Idem	El Palmital	»	»	»	1	43	Idem.
8	Idem	Idem	La Dehesa	»	»	»	1	44	Idem.
9	Rois	La Coruña.	Herbogo	»	»	»	1	359	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
10	Idem	Idem	Seira	»	»	»	1	360	Idem.
11	Sarria	Lugo	Vilar de Lamas	»	»	»	1	179	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
12	Idem	Idem	Pacios	»	»	»	1	208	Idem.
13	Trasparga	Idem	Los Villares	»	1	»	»	198	Idem.
14	Velada	Toledo	Casco	1	»	»	»	15	Idem.
15	Vilasantar	La Coruña.	Presaras	»	»	1	»	408	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
			Totales	1	2	2	10		

(*Gaceta* del 24.)

vención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Comité la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D.ª Milagro Sanchís de Tolosa Latour, Presidenta de la citada entidad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Colegio de Doctores, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar marítima;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha entidad la organización de una Colonia escolar ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Ignacio Baüer Landauer, Presidente del Colegio de Doctores, de Madrid, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido

una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Badajoz y a nombre de D. Francisco López de Ayala y de la Vera, Alcalde de dicho Ayuntamiento, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Patronato de Colonias escolares Alcoyanas, de Alcoy, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Patronato la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Alicante y a nombre de D. Juan Bautista Escrivá Llorca, Presidente de dicho Patronato, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salamanca solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a nombre de D. Florencio Sánchez, Alcalde de dicho Ayuntamiento, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Patronato de Protección escolar de Lugo solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha entidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Lugo y a nombre de D. Germán Alonso Ortas, Presidente de dicha entidad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Jaén y a nombre de dicho Alcalde D. Fermín Palma García, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Rector-Presidente de la Junta de Colonias escolares de la Universidad de Oviedo solicitando

se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y a nombre del citado Rector D. Isaac Galcerán Cifuentes, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Sevilla solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo unico, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y a nombre del señor Conde de Bustillo, Alcalde Presidente de dicha Junta, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector Jefe accidental de primera enseñanza de Segovia solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Inspector la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Segovia y a nombre de dicho Inspector, D. José Galisteo Soto, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que los Sres. Herder y Compañía, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desean introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Literatura Universal, por Guillermo Junemann.

Sexta edición, mejorada. Adornada de una lámina frontispicio y 62 grabados en el texto.

Recomendada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de España, y adoptada como texto en los Institutos oficiales de Venezuela.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1926.

Un tomo en 4.º, tela, XI-229 páginas.

Madrid 25 de Junio de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Viadangos, Ayuntamiento de Rodiezno (León); Escuela mixta para Maestro, 199 habitantes, vacante en 4 de Junio de 1926 por traslado.

Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda (León); Escuela mixta para Maestro, 128 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Mansilla del Páramo, Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León); Escuela mixta para Maestro, 456 habitantes, vacante en 13 de Junio de 1926 por jubilación.

Quintanilla de Somoza, Ayuntamiento de Luyego (León); Escuela mixta para Maestro, 417 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Villacidayo, Ayuntamiento de Gradeles (León); Escuela mixta para Maestro, 175 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Villaverde de la Chiquita, Ayuntamiento de Vadepolo (León); Escuela mixta para Maestro, 163 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslsdo.

Yebra, Ayuntamiento de Benuza (León); Escuela mixta para Maestro, 206 habitantes, vacante en 4 de Junio de 1926 por traslado.

Cadafrenes, Ayuntamiento de Corullón (León); Escuela mixta

para Maestro, 372 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Tejedo del Sil, Ayuntamiento de Palacios del Sil (León); Escuela mixta para Maestro, 184 habitantes, vacante en 14 de Junio de 1926 por traslado.

Sigüeya, Ayuntamiento de Benuza (León); Escuela mixta para Maestro, 483 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Lomba, Ayuntamiento de Benuza (León); Escuela mixta para Maestro, 299 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Piedrasecha, Ayuntamiento de Carrocera (León); Escuela mixta para Maestro, 86 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Hornillos de Camero, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 167 habitantes, vancante en 11 de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Doade, Ayuntamiento de Sober (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 866 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1926 por nueva creación.

Estación de Oural, Ayuntamiento de Sarriá (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 512 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1926 por nueva creación.

Naveros de Pisuerga, Ayuntamiento de Olmos de Pisuerga (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 156 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1926 por fallecimiento.

Aviñate, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 229 habitantes, vacante en 13 de Junio de 1926 por fallecimiento.

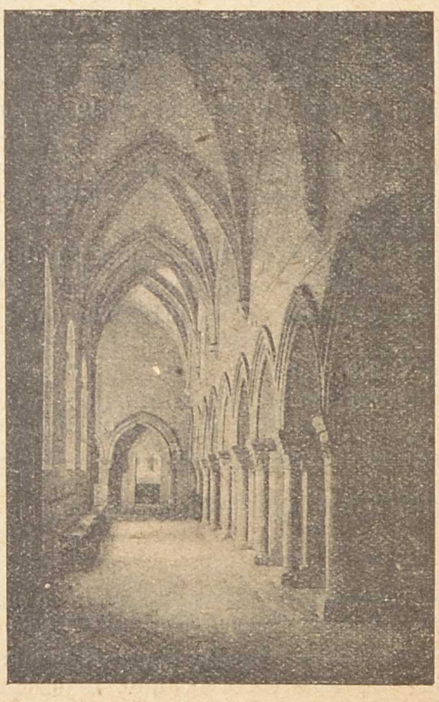
Comboa, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 270 habitantes, vacante por Real orden de 28 de Abril de 1926 por nueva creación.

Vilaboa, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 453 habitantes, vacante por Real orden de 28 de Abril de 1926 por nueva creación.

—(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**
Edición económica. Un volumen en 4.°, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.°, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares	.....	el 15 por 100.
»	25 »	.....	» 20 »
De	30 »	en adelante.....	» 25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 10 de Agosto de 1926 — Núm. 64

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden denegando petición del Portero Mariano de la Fuente sobre la edad de su jubilación, y dando carácter general a esta resolución.—Página 177.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL. — *Científico.—Recordando a los Jefes de los Centros que las peticiones han de hacerlas antes del 20 de Septiembre próximo.—Página 178.*

SUBVENCIONES. — *Al Instituto Católico Femenino.—Página 178.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Indemnización al Maestro Sr. Jurado.— Página 178.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Ordenando se designen 12 Maestros nacionales para que se incorporen a los Exploradores de España en su campamento de La Peñota.— Página 178.*

Denominando Gabriela Frígola la Escuela nacional de niñas de San Juan Despí.— Página 179.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas.— Página 179.*

Relativa a los plazos de posesión de los Maestros nombrados por los turnos del art. 75 del Estatuto.—Página 183.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 183.*

LICENCIAS.—*Página 184.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 184.*

JUBILACIONES.—*Página 184.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 185 Vuelta al servicio activo.—Página 186.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos y denegados.—Página 186.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionada a la Maestra señora Oñate.—Página 186.*

OTROS ASUNTOS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Pedro García Pascual.—Página 187.*

Denegando autorización para ejercer la Abogacía al Maestro Sr. Pinto. — Página 187.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. —*Excedencia a Profesor auxiliar.— Página 187.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de libros.—Página 187.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 188.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Concurso público para la adjudicación de las obras de un edificio de nueva planta.—Página 191.*

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO. — *Curso de Dibujo de 1926-27.—Convocatoria.——Página 192.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Ministerio de Fomento eleva a esta Presidencia el Portero tercero del Cuerpo general de los Ministerios civiles, Mariano de la Fuente, en súplica de que se le apliquen los beneficios del Real decreto de 22 de Junio último (*Gaceta* del 23), por el que se aumenta la edad para la jubilación de toda clase de funcionarios en dos años;

Considerando que en virtud de la aplicación del citado Real decreto ha quedado ampliada hasta los sesenta y siete años la edad máxima para la jubilación del personal a que el solicitante pertenece;

Considerando que el Portero Mariano de la Fuente Gallego cumplió los sesenta y cinco años de edad en 8 de Diciembre de 1925, en cuya fecha regía la citada edad de sesenta y cinco años para la jubilación del personal de Porteros, y que su permanencia en activo desde la fecha referida obedece a que no reunía en 8 de Diciembre último los veinte años de servicio abonables para obtener derechos pasivos, por cuya circunstancia y previo expediente de capacidad se le aplicaron los beneficios del Real decreto de 22 de Febrero de 1924 (*Gaceta* del 23), que determina que los Porteros que al cumplir los sesenta y cinco años de edad careciesen de derecho a jubilación podrán continuar desempeñando su cargo durante los años necesarios para adquirir tal derecho, siempre que no exceda el plazo ne-

cesario de cinco años, se acredite su aptitud física previo expediente, y que el mismo día que adquieran derecho a haber de jubilación pasarán automáticamente a la situación de jubilados, sin que puedan ascender durante el tiempo de prórroga que por este concepto se les concede;

Considerando que de no haber concurrido esta circunstancia favorable al interesado se habría jubilado en 8 de Diciembre de 1925, en que cumplió la edad reglamentaria, y que los beneficios del Real decreto de 22 de Junio último no pueden tener efectos retroactivos, pues ya se determina en la citada disposición que se aplicarán a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, ocurrida al día siguiente de la fecha mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea desestimada la petición del Portero Mariano de la Fuente Gallego, procediéndose por el Ministerio de Fomento a decretar su jubilación, si ésta no ha sido ya decretada, toda vez que ha cumplido los veinte años se servicios abonables para efectos pasivos en 6 del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé carácter general a esta disposición y se dejen sin trámite solicitudes que contengan peticiones análogas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,

MARTÍNEZ ANIDO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 17.)

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

CIRCULAR

Esta Dirección general recuerda a los Directores y Jefes de Centros que dependen de este Ministerio que las peticiones de material científico extraordinario, correspondientes al corriente ejercicio (segundo semestre de 1926), han de ser formuladas y remitidas a la Secretaría del Instituto del Material científico antes del día 20 de Septiembre próximo, debiendo advertirse que dichas peticiones han de enviarse firmadas por los Catedráticos respectivos.

Madrid 26 de Julio de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, González Oliveros.

Señores Directores y Jefes de los Centros que dependen de este Ministerio.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Instituto Católico Femenino solicitando el abono de una subvención de 4 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Almagro y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases diarias de todas las asignaturas correspondientes al Bachillerato. Además: Religión, Francés y Gimnasia, Labores útiles, Economía doméstica, Canto e iniciación en las cuestiones sociales.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. José Jurado Cabello, Maestro de Santa Cruz de La Palma (Canarias), reclamando contra este Municipio sobre indemnización por vivienda;

Resultando que el Ayuntamiento accedió a elevar a 50 pesetas mensuales la indemnización que dicho Maestro disfrutaba, cuyo acuerdo municipal tiene fecha de 9 de Junio de 1922, como consta en certificación que obra en este expediente;

Considerando que la Real orden del 10 de Agosto de 1923 se dictó en el sentido de respetar los derechos adquiridos por los Maestros con anterioridad al Estatuto, que tiene fecha de 18 de Mayo de 1923, y, por consiguiente, con anterioridad a su publicación, disfrutaba el Maestro de referencia la indemnización de 600 pesetas, que ahora el Ayuntamiento mencionado le niega;

Considerando que el Sr. Jurado vino percibiendo hasta el 31 de Marzo de 1923 la indemnización de 600 pesetas anuales, por lo cual, a partir del 1.º de Abril siguiente, debe satisfacerse por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma las diferencias correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma está obligado a satisfacer al Maestro Sr. Jurado Cabello las diferencias entre lo abonado a partir del 1.º de Abril de 1923 por indemnización de vivienda, y las 50 pesetas mensuales a que tiene derecho indiscutible.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Canarias.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La organización de los Exploradores españoles es conveniente a la niñez y a la adolescencia, no sólo porque sus ejercicios y marchas al aire libre fortalecen sus cuerpos, sino porque la disciplina que regula su vida templa los espíritus en el cumplimiento de los deberes ciudadanos.

Y es conveniente procurar que sirva de obra circum escolar aquella organización de los exploradores; y para que los Maestros la conozcan y la vivan, para que la sientan y la puedan enseñar, debe enviarse al campamento de los exploradores, en La Peñota, un grupo de Maestros nacionales; y siendo los ejercicios y marchas de los exploradores parte importante de la educación física, deben preferirse para ese grupo los Maestros que ya estuvieron en prácticas de Gimnasia en la Escuela Central de Toledo.

Atendiendo a dichas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Dirección general de primera enseñanza se designen 12 Maestros nacionales de primera enseñanza para que se incorporen a los exploradores españoles en su campamento de La Peñota y tomen parte, durante quince días, en sus prácticas y ejercicios.

2.º Que en el plazo de diez días, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Maestros nacionales que hubieran practicado en la referida Escuela y deseen ser designados, lo manifiesten mediante oficio al Director general de primera enseñanza, quien hará la designación teniendo en cuenta la edad y méritos de los interesados y su aprovechamiento en las prácticas de la Escuela de Toledo; y

3.º Que los gastos que origine esta comisión para los Maestros serán satisfechos con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

ORDEN

Vista una instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Juan Despí solicitando que a la Escuela nacional de niños del pueblo indicado se dé el nombre de Gabriela Frígola, que es el de la Maestra que la sirve, rindiendo así público homenaje a la mencionada Profesora, por su excelente labor en la enseñanza;

Teniendo en cuenta que dicha Maestra, desde hace más de cuarenta y un años, viene ejerciendo el cargo en la misma Escuela, obteniendo el aplauso de todo el vecindario, por su celo y competencia, encontrándose además en posesión de gran número de recompensas, entre ellas la Cruz de la Orden civil de Alfonso XII;

Vistos los favorales informes emitidos por el Delegado gubernativo de San Feliú de Llobregat y esa Inspección,

Esta Dirección general ha acordado que en lo sucesivo se denomine a la Escuela nacional de niñas de San Juan Despí, de Gabriela Frígola, por los positivos méritos de esta Maestra y su larga permanencia en la misma población.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 25) y vistas las presentadas contra la orden de esa Dirección general de 30 de Marzo pasado (*Gaceta* de 19 de Abril siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las reclamaciones siguientes:

La de D. Pedro Solano Díaz, categoría quinta, fecha de posesión en la Escuela actual 1-9-18, número del Escalafón 1.909, contra la propuesta por segundo turno para la sección de graduada del Este, en Santander, hecha a favor de D. Venancio Barreiro Hoyos, adjudicación que se anula por ser Peñacastillo, localidad donde presta sus servicios el propuesto, distrito escolar independiente de Santander, según figura en el arreglo escolar vigente, y, por lo tanto, no existe la analogía de censo que determina la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1924, y se confirma en la sección de graduada de Santander al reclamante D. Pedro Solano Díaz, por lo que no ha lugar a la petición de D. Casimiro de la Iglesia Rodrigo, por confirmarse a concursante de mejor derecho; las de don Arturo Utrilla Rey, D. Antonio Sosa Granado y D. Francisco Mira Clarí contra las propuestas para Quijorna (Madrid), Oliva de Jerez (Badajoz) y Llavorsí (Lérida) a favor de D. Francisco Gómez Cuesta, D. Domingo Mentui Jordana y D. Dionisio Rodríguez Espinar, vacantes en las que se confirman a los reclamantes por haber ocurrido con anterioridad a las de Algorfa (Alicante), Garrovillas (Cáceres) y Durro (Lérida), para las que respectivamente aparecen propuestos los reclamantes, y se confirman para Algorfa (Alicante) a D. Angel Peiró Ibáñez novena del segundo, 1-2-19, núm. 3.497; para Durro (Lérida) a D. Ramón Fierro Aguilar, novena del segundo, 13-6-23, alta, y para Garrovillas (Cáceres), a D. Angel Cid Jorge, séptima, alta, 13-4-25; la de D. Manuel Luque Barrionuevo, sexta, 3-8-24, número 2.105, contra la propueta para Alhaurín el Grande (Málaga), a favor de D. Antonio Arroyo Rojas, adjudicación que se anula por reunir el reclamante la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, confirmándosele en la misma; la de D. Miguel Carod Navarro, quinta, 16-7-90, número 1.411, contra la propuesta a favor de D. Francisco Riera Sirvent para Mataró, sección de graduada, vacante en la que se confirma al reclamante por reunir sobre el Sr. Riera la segunda condición de preferencia del artículo 90.

Por reunir sobre los propuestos la tercera del mencionado art. 90 se estiman las de los señores siguientes, confirmándoseles en las mismas: D. Serafín Torres Molina, séptima, 1-9-19; núm. 3.965, contra la propuesta a favor de D. Luis Cañadas Martínez para Dalías, núm. 3; la de D. Juan Bautista Crespi Canavez, séptima, 1-1-19, núm. 7.520, contra la propuesta a favor de D. Juan Benimeli Navarro para Establiment (Baleares); la de D. Domingo Collado Rodríguez, novena del segundo, 1-10-22, alta, contra la propuesta para Piedraescrita-Robledo del Mazo (Toledo), a favor de D. Cipriano Paino Amaral; la de D. Pedro Boadas Turbany, sexta, 6-4-16, núm. 3.288, contra la propuesta para Mollet del Vallés, sección de graduada (Barcelona), a favor de D. Isidro Macau Teixidor; la de don Sixto García Moreno, séptima, 1-9-21, núm. 5.213, contra la propuesta para la sección de graduada de Loja (Granada), a favor de D. José Ranea Cintora, y la de D. Luis Saucedo García, séptima, 27-4-25, alta, contra la propuesta para Ventas con Peña Aguilera a favor de D. Julio Díaz Casarrubias, y por reunir la cuarta condición de preferencia la de D. Francisco Candel González, séptima, núm. 714 de la lista única de opositores, 26-5-26, contra la propuesta para Gea y Truyols (Murcia), a favor de D. Emilio Hernández López; la de D. Manuel Fernández Marín, novena del segundo, núm. 138 de la lista única de interinos con derecho a propiedad, 10-6-24, contra la propuesta para Posada de Granadillo y Masmullar (Málaga), confirmándosele en la primera, y la de D. Carlos J. Ruiz Crespo, séptima, núm. 556 de la lista única de oposiciones, 1-5-25, contra la propuesta para San Mamés de Meruelo (Santander) a favor de D. Valentín García Pérez, sin que haya lugar por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia, a la de D. Juan Cirer Ramis, peticionario también de la vacante de Establiment (Baleares).

Solicitada con anterioridad por D. Tomás López Terrón la Escuela de Vicar (Almería), se le confirma en la misma, anulándose su propuesta para Los Marcos, en la misma provincia, en la que se confirma a D. Eduardo Rojas y Rojas, novena del segundo, 10-6-24.

Padecido error en la propuesta para las vacantes de Useras (Castellón), San Baudilio de Llusanés (Barcelona) y Villena (Alicante), se anulan las propuestas a favor de D. Francisco Catalá Montañés, D. Manuel Bañuls Nadal y D. Nicolás Baldús Laforga, y se confirma en Useras a D. Estanislao Almor Marín, séptima, alta, oposiciones restringidas, 12-6-24; para San Baudilio de Llusanés, a D. José S. Niñerola Bonet, séptima, alta, 13-6-25, y para Villena, a D. Claudio Villar Pinto, quinta, 1-4-22, número 1.619, por lo que no ha lugar a las peticiones de D. Miguel Lloréns Martínez, D. Joaquín Guillén Tarazona, D. Jaime

Sastre Neguera, D. Juan José Corbalón Dolz, D. Germán Mora Sauterio, D. Francisco Vals Sorli, D. Vicente Fabregat Balaguer, D. Manuel Viña García, D. Segundo Latorre Sotos, don Francisco Navarro Melis, D. Luis Jové Pujol y D. Victorino Bernal López.

Omitidas en la *Gaceta* las propuestas para las vacantes de Almería, Molinos de Viento, Los Remedios (Málaga), Mesego, Cuntis (Pontevedra), Ondárroa y Maruri (Vizcaya), Los Carabeos (Santander), Palazuelo de Vedija y San Pedro Latarce (Valladolid), Cútar (Málaga), Unarre (Lérida) y Romeor (Lugo), se confirman en las mismas a los siguientes Maestros: D. Ramón Gómez Sarriá, quinta, 3-5-907, núm. 1.877, para Molinos de Viento, en Almería; D. Antonio Delgado Ordóñez, novena del segundo, 4.050, excedente de Rator (Granada), para Los Remedios (Málaga), por primer turno; D. Santiago Díaz Jiménez, novena del segundo, 11-6-24, alta, para Masego, Cuntis (Pontevedra); D. Máximo Armendáriz Armendáriz, séptima, 31-10-19, omitido, para Ondárroa (Vizcaya); D. Santiago Pascual Rodrigo, séptima, 1-6-25, alta, para Maruri (Vizcaya); D. Amancio Pablo de la Fuente Sánchez Barbudo, séptima, 1-12-23, alta, para Los Carabeos, Valdeprado (Santander); D. Santos Pérez del Campo, séptima, 16 11-19, núm. 7.025, para Palazuelo de Vedija (Valladolid); D. Martín Nicolás López Pérez, séptima, 1-3-22, núm. 7.364, para San Pedro Letarce (Valladolid); don Antonio Alarcón Fernández, séptima, alta, 1-6-25, para Cutar (Málaga); D. Pedro Miguel Pedrezuela, séptima, núm. 7.933, 1-12-22, para Unarre (Lérida) y para Romeor (Lugo); a D. Jesús Herrero García, novena del segundo, 1-12-21, núm. 4.954; sin que haya lugar a las peticiones de D. Manuel Serrano Martín, D. Guillermo Alarcón Castaños, D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Enrique Serrano Ramos, D. Antonio González Martín, don Antonio Barroso Calle, D. Antonio García Espejo, D. José Rodríguez Ariza, D. Francisco Pérez Sánchez, D. Juan Argelich Marín, D. Telesforo Velázquez Román, D. Cándido Medina Lara, D. Juan Campos Navarro, D. José Pérez Castillo, don Rafael Carmona Jiménez, D. Luis Laguna Muñiz, D. Antonio Puerto Pavín, D. Victoriano Bernal López, D. Florencio Pintado Fernández, D. Antonio González Vicente, D. Gregorio Trapero González y D. Domitilo Pablos Carcía.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las adjudicaciones a favor de D. Mariano Seco Carchena y D. Ginés Gabaldón para Guijo de Avila (Salamanca) y Socovos (Albacete), por haber permutado; las de D. Santiago Nicolás Santos, D. Francisco Bueno Alvarez y D. José Ramos Hernández, por ser de niñas y no de niños, las vacantes de Ciaño, sección graduada (Oviedo), Peñascosa (Albacete) y Villarroya de la Sierra (Zaragoza), para que figuran propuestos. Asimismo se anula la propuesta a favor de D. Wenceslao Piquero García, para Barqueros (Murcia), por no ser peticionario de la misma.

En virtud de estas anulaciones, se confirman: para Guijo de Avila (Salamanca), D. Argimiro Díaz Serrano, séptima, 1-5-25; para Socovos (Albacete), D. Joaquín Millán Ramírez, séptima, alta, 16 6-25; para Barqueros (Murcia), D. Pedro Martínez Martínez, séptima, 4.603, 1-10-22, sin que haya lugar a la reclamación de D. Mariano Sánchez Prieto, peticionario también de la vacante de Guijo de Avila, por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia. Siendo también concursante a la plaza de Tús (Albacete) D. Francisco Bueno Alvarez, novena del segundo, alta, 17-6-24, y reuniendo mejores condiciones de preferencia que el propuesto Sr. Mateo Moragón, se anula esta adjudicación y se confirma en Tús a D. Francisco Bueno Alvarez.

Se anula la propuesta para Madrigalejo (Cáceres) a favor de D. Julián González Timón, petición que hizo condicionalmente, como consorte de D.ª Leonisa Avilás Vegas, por haber sido confirmada con anterioridad dicha señora para Aldeanueva del Camino (Cáceres), y se confirma en Madrigalejo a D. Valeriano Muñoz García, séptima, alta, 4 6 25

Figurando el distrito escolar de La Santa (Logroño) con censo de 178 habitantes, en lugar de 588, como aparece en el anuncio publicado en la *Gaceta*, se anula la propuesta a favor de D. Sebastián Cebolleda Valero, que figura en el primer Escalafón. Rectificado el primitivo anuncio de la vacante de Vega de Santa María, en Pizarra (Málaga), en la *Gaceta* de 21 de Marzo pasado, se anula igualmente la adjudicación provisional de la misma a favor de D. Emilio Tejeiro Granados. Queda anulada igualmente la propuesta a favor de D. José María Calvet Vidal para San Julián de Sardanyola (Barcelona), por no ser esta Escuela la vacante, sino la creada en su anejo Guardiola.

En su consecuencia, se procederá por las Secciones administrativas de Logroño y Barcelona a insertar en la *Gaceta* nuevos anuncios de las vacantes anuladas, para que puedan ser solicitadas por los Maestros de los Escalafones a que por su censo corresponden.

Que se aclare que el Maestro propuesto para Vinjoy, en Vegadeo (Oviedo), se llama Victorino, en lugar de Victoriano; que la fecha de posesión en la Escuela que actualmente desempeña D. Juan Martorell Martí es 1-9-19, y no 1-6-24, y la de D. Saturnino García Porras es 23 12-18, en lugar de 23 12-19.

Que se desestimen las reclamaciones siguientes: la de D. Andrés Díez González, D. Juan Alcalde, D. Braulio Muñoz de la Peña Martín y D. Francisco Maceda del Pozo, contra la propuesta para Valladolid, sección de graduada del sexto distrito, a favor de D. Mariano Alonso Gómez, por serle de aplicación lo dispuesto en la orden de esa Dirección de 21 de Julio de 1925 (BOLETÍN OFICIAL del día 14 de Agosto), por lo que reune sobre los reclamantes mejores condiciones de preferencia; la de D. Manuel Soler Brotons, contra la propuesta para Campello (Alicante), a favor de D. Francisco Llorca Climent, de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923; la de D. Salustiano Fernández Velasco, toda vez que en la propuesta provisional inserta en la *Gaceta* del día 19 de Abril pasado se adjudica la vacante de Espino de la Orbada (Salamanca), que reclama, a peticionario de mejores condiciones de preferencia; la de don Camino Ricarte Uriza, toda vez que, desestimada por Real orden de 10 de Junio pasado (*Gaceta* de 5 de Julio), una reclamación análoga, debe atenerse a lo dispuesto en la misma para formular su petición por tercer turno; las de D. Manuel Moratinos Canals y D. Francisco Barba Martín, por ser las vacantes de Los Carriones (Granada) y Rágama (Valladolid) de fecha anterior a las de Pasada de Granadillo (Málaga) y La Línea de la Concepción (Cádiz).

La de D. Pedro Manrique Catalina, por no llevar el tiempo mínimo de excedencia en la fecha en que ocurrieron las vacantes solicitadas por el reclamante; la de D. Ignacio Salvador Aldea, contra la propuesta para Tortosa (Tarragona), a favor de D. Juan Martorell Martín, toda vez que en el arreglo escolar vigente figura La Cava, Escuela que desempeña el señor Salvador, como distrito escolar independiente de Tortosa, por lo que no se le puede aplicar la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto; la de D. Pascual Fañamás Latorre, contra la propuesta para Miraflores del Palo (Málaga), a favor de D. Andrés Sepúlveda Domínguez por figurar esta Escuela como distrito escolar independiente del casco de Málaga; la de D. Eloy Blanco Varona, contra la propuesta para Cuena, Valdeoliva (Santander), a favor de D. Nicolás García García, por contar el distrito escolar de Cuena con censo inferior a 501 habitantes; la de D. Modesto Fernández Martínez, contra su propuesta para Poliñá (Barcelona), fundado en que la vacante que él solicitó fué Poliñán, y no Poliñá, puesto que teniendo en cuenta que publicándose en la *Gaceta de Madrid* los anuncios de las Escuelas vacantes que se han de proveer por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto, no cabe admitir ignorancia de la que se solicita; las de D. Elías Bruno Iruela Serrano, D. Ramón Camarero Alcalde, D. Epifanio Pérez Esteban y D. Andrés Díez Sánchez, contra las propuestas para Soria, sección de graduada, Gijón, sección de graduada, y Laguna Rodrigo (Segovia), a favor, respectivamente,

de D. Antonio Díez García, D. Jesús Rodríguez Fernández y D. Manuel Ventura Salvador Pérez, toda vez que modificado el sistema de provisión por Real orden de 26 de Junio de 1925, hay que atenerse a lo dispuesto en los apartados *a)* y *b)* del artículo 1.º de la misma.

La de D. José Moreno García Taheño, por estar confirmado con anterioridad; la de D. Zacarías Soler Romero, por no estar anunciada la vacante de niños de Piquera de San Esteban (Soria) en el mes de Diciembre a que se contraen estas propuestas; la de D. Ignacio Fuentes Franco, por no autorizar el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado; la de D. Manuel Rodríguez Pardo, en solicitud de ser nombrado para Seijón (Lugo), toda vez que como el propio interesado reconoce no presentó en el mes de Julio de 1925 en la Sección administrativa correspondiente la relación solicitando autorización para trasladarse; la de D. Severiano Rosado Vidal, contra la adjudicación para Candelario (Salamanca), por reunir el propuesto sobre el reclamante la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, y, por último, las de D. Antonio Pérez Llamas, D. Jesús Aragonés Gilzans, D. Francisco Jiménez García y D. José Fernández Cabrera, contra las propuestas para Vélez-Rubio (Almería), Anaya, Lastras del Pozo y Laguna Rodrigo (Segovia), Villar del Maestre y Huerta del Marquesado (Cuenca) y Bomares (Huelva), por reunir los propuestos sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del citado artículo 90 del Estatuto. No ha lugar a la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de la anteiglesia de Pedernales (Vizcaya) para que se anule la propuesta para la Escuela de Abarca, en el citado Municipio, toda vez que no existe disposición alguna que prive al Maestro que se le adjudica esta vacante de hacer uso del derecho de traslado que le concede el Estatuto vigente.

Confirmados con anterioridad para otras Escuelas D. Francisco Reche García, D. Antonio Poyo Vidiella, D. Santiago Díaz Siles, D. José Vergé Martín y D. José Solé Soto, propuestos para Tres-Morales (Almería), Rociana (Huelva), Alcampel, (Huesca), Torá (Lérida) y Roquetas (Tarragona), se anulan estas adjudicaciones y se confirman: para Tres-Morales (Almería), a D. Enrique Díaz Sánchez, novena del segundo, 15-6-24, alta; para Alcampel (Huesca), a D. José María Calvete Vidal, séptima, alta, 12-6-25; para Rociana, núm. 3 (Huelva), a D. Alfredo Matilla Rojas, séptima, 8.243, 24-6-22, y para Roquetas (Tarragona), a D. Fidel Novara Camarasa, séptima, 1-1-20, núm. 5.238, declarándose desierta, por falta de solicitantes, la de Torá (Lérida).

Siendo peticionario en momento oportuno de la vacante de Villaverde-Mogina (Burgos) D. Gaudencio Méndez Fernández, novena del segundo, 1-1-20, omitido en el Escalafón, se le confirma en la misma.

Fallecido D. Francisco Serrano Gayón sin que tomara posesión de la Escuela de Ceuta (Cádiz), para la que fué confirmado por Real orden de 10 de Junio pasado *(Gaceta* de 5 de Julio siguiente), se confirma en la misma a D. Alejandro Cobos Díaz, séptima, 8.499, 21-1-21.

Solicitada por D. Buenaventura Badía Miró, por primer turno, la Escuela vacante de Horta de Aviñó (Barcelona), se le confirma en la misma, toda vez que por Real orden de 10 de Junio anterior *(Gaceta* de 5 de Julio) se anula su propuesta provisional para Salardú (Lérida).

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas a que se contrae la orden de esa Dirección de 30 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* de 19 de Abril siguiente), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 28).

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por varias Maestras contra las propuestas provisionales de destino por los cuatro primeros turnos de los establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en las órdenes de esa Dirección general de 12 de Mayo último *(Gaceta* de 5 de Junio) y 7 de Junio (BOLETÍN OFICIAL del 2 de Julio),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se estimen las reclamaciones siguientes:

La de D.ª Concepción Rodríguez Linares, categoría sexta, 1-9-19, núm. 3.154; en solicitud de que se le adjudique la Escuela unitaria núm. 2 de Dalías (Almería), por tenerla pedida condicionalmente como consorte de D. Serafín Torres Molina, el cual ha sido confirmado para aquella localidad.

En su consecuencia, al confirmarla en propiedad para la citada Escuela de Dalías, se anula su propuesta para Illora (Granada), la que se adjudica definitivamente a D.ª Josefa López Morales, de Almegíjar, de la misma provincia, categoría séptima, alta, 15-11-22.

La de D.ª Dolores Ramírez, de Cáceres, en súplica de que se anule su propuesta para la unitaria núm. 3 de Bonares (Huelva), por tenerla pedida condicionalmente y no haberle correspondido a su consorte, D. Juan José Fernández Cabrera, por lo que se adjudica definitivamente a D.ª Isabel Martín Domínguez, de Adelán-Rodeiro, categoría séptima, alta, 2-5-25.

La de D.ª María de los Angeles Gómez Enríquez, de Molina de Maquilón (Guadalajara), novena del segundo, 31-3-21, número 4.484, para la de Campocámara (Granada), por reunir la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto sobre la propuesta D.ª Asunción Millán León; quedando anulada la confirmación de dicha reclamante para la Escuela de Cerricos (Almería), porque ésta fué adjudicada con anterioridad por el sexto turno.

La de D.ª Antonia Ugena Orcajo para la unitaria núm. 2 de Puertollano (Ciudad Real), y la de D.ª María Caballos y de Vega para la de Marchena (Sevilla), por reunir ambas la primera condición de preferencia del art. 90 sobre las propuestas doña Isabel E. Dios Jiménez y D.ª Juliana Lacunza Insausti.

La de D.ª Rosalía Gilabert Isan, de Sanahuja (Lérida), sexta, número 3.081, 6-2-11, para la dirección de graduada de La Bisbal (Gerona), por reunir la segunda condición de preferencia del art. 92 sobre la propuesta.

La de D.ª Benita Cabrerizo Pérez, de Vilviestre de los Nabos, novena del segundo, alta, 1-8-24, para la de Piquera de San Esteban (Soria), por reunir la cuarta condición de preferencia del art. 90 sobre la propuesta.

La de D.ª Josefa del Valle Rodríguez, de Garaño (León), contra la propuesta para la del Barrio de la Magdalena Soto y Amió D.ª Elvira Navas Luengo, del segundo Escalafón, la cual se anula por contar con más de 500 habitantes y corresponder a las de plenos, error ya rectificado por la Sección administrativa en el nuevo anuncio publicado en la *Gaceta* del 19 de Marzo último.

La de D.ª Albina Villamañan Pajares, de Cervatos (Santander), novena del segundo, núm. 3.707, 1-1-19, a la que se confirma para la de Arija-Alfoz de Santa Gadea (Burgos), omitida su adjudicación en la propuesta provisional y como consorte de D. Lorenzo Moroso.

La de D.ª Juliana Arnal Laguardia, de Sopeira (Huesca), anulándose su propuesta para la de Jasa, por exceder de 500 habitantes y pertenecer la interesada al segundo Escalafón, debiendo la Sección administrativa proceder a nuevo anuncio.

La de D.ª Consuelo Manzana Lleyda, de Biscarri (Lérida), reclamando contra la propuesta de Jerp por adjudicarse a Maestra del primer Escalafón radicando en población de 390 habitantes, por lo que se anula tal propuesta y se nombra definitivamente a la reclamante, categoría novena del segundo, número 4.723, 29-12-21.

Las de D.ª Ana García Arroyo, de Albatana (Albacete), séptima, alta, 15-3-25; D.ª Aurora García Mallo, de Gargallones (Pontevedra), novena del segundo, núm. 4.038, 22-11-22; doña

Rosa Bárbara de Gracia, de San Feliu de Veri (Huesca), novena del segundo, núm. 4.704, 1-12 21; D.ª Juana Novella Santandreu, de Navarrés (Valencia), séptima, núm. 3.732, 1-3-17; doña Guadalupe Duaso Claver, de Comillas de Esgueva, (Valladolid), séptima, alta, 1-4 23, y D.ª Antonia Mifsud Grau, de Belgida (Valencia), séptima, núm. 5.135 bis, 15-6-16, a quienes, respectivamente, se adjudican las Escuelas de Titaguas (Valencia), Magaz de Abajo-Camponaraya (León), Almunia del Romeral-Santa Eulalia la Mayor (Huesca), Monserrat (Valencia), Aguarón (Zaragoza) y Buñol-Barrio de las Ventas (Valencia), por reunir sobre las propuestas la condición tercera de preferencia del art. 90.

Comprobado que la de D.ª María del Sagrario Terriza está confirmada con anterioridad en Cartagena, se anula su propuesta para la Escuela de párvulos núm. 1, de La Línea de la Concepción (Cádiz), y se adjudica definitivamente a doña Gertrudis Ríos Marín, de Pilas (Sevilla), categoría séptima, alta, 14-3-25.

Vistas las instancias de D.ª Pilar Aused y Villanúa, D.ª Fausta Gila Miguel y D.ª Teresa Gaurán y de Torner, en súplica de que se subsane, en lo que les afecta, errores que aparecen en sus propuestas provisionales, se hace constar que la Escuela adjudicada a la primera es la de párvulos núm. 1, de Logroño; que el verdadero nombre de la segunda es Fausta, en vez de Faustina, y que el pueblo donde ejerce la tercera es Cruilles, en lugar de Truilles.

2.º Vistas las observaciones de las Secciones administrativas y de varias Maestras acerca de errores u omisiones:

Se adjudica a D.ª Rafaela Ramos Laliga, de Barqueros (Murcia), séptima, núm. 6.020, 1 9-21, la Escuela de Cordobilla-Tobarra (Albacete), por tenerla solicitada en el concurso de Noviembre, al que correspondía su provisión y fué omitida.

Se anula la confirmación de D.ª Felisa González Delgado para Giselareny (Barcelona), acordada por Real orden de 10 de Junio último, por hallarse provista en D.ª Joaquina Cabruja Cabané por el sexto turno y Real orden de 10 de Marzo anterior, de la que tomó posesión el 9 de Abril siguiente.

Se anula la propuesta de D.ª María Rodríguez Retegui para Bárcenas de Bureba (Burgos), por no tenerla solicitada en el concurso de Diciembre, y no habiendo otras aspirantes queda desierta.

Se deja sin efecto la propuesta de D.ª Concepción Pérez Rico para Gaizuela-Esparragosa (Badajoz), y se adjudica definitivamente a D.ª Luisa Martínez Sánchez, de Bono (Huesca), novena del segundo, alta, 21-5-22, por reunir sobre aquélla la tercera condición de preferencia del art. 90.

Omitida la provisión de Iznate (Málaga), se nombra a doña Brígida Silva Antón, de Cerecinos del Carrizal, séptima, número 6.654, 15-11-18, como consorte de D. Alberto Pérez.

Habiendo fallecido D.ª Petra de la Mano Benito, queda sin efecto su propuesta para Alaraz (Salamanca), y se adjudica definitivamente a D.ª Ana María García Aguillar, de Rivela (Pontevedra), séptima, alta, 14-4 25.

Se anula la propuesta de D.ª Josefa Martínez Bermúdez para la unitaria de párvulos de Cártama (Málaga), y se nombra con carácter definitivo a D.ª Araceli Esteban Quesada, de Serón (Almería), séptima, núm. 6.307, 29 8 21, por reunir sobre aquélla la tercera condición de preferencia del art. 90

Omitida la provisión de la Escuela de Robledo de Chavela (Madrid) y vista la reclamación de D.ª Manuela Salvatierra Quirós, que, propuesta para Peñafiel (Valladolid), solicita con preferencia la de Tudela de Duero, por reunir la tercera condición de preferencia del art. 90 sobre D.ª María Presentación Laredo, a quien se adjudica esta última, se nombra con carácter definitivo a la Sra. Salvatierra para Robledo de Chavela, por ser vacante más antigua; a D.ª Cecilia López Gallego, de Ranul (Orense), séptima, núm. 4.433, 1-5-916, para Peñafiel, y se confirma para la de Tudela de Duero a la Sra. Laredo Zuloaga.

Se deja sin efecto la propuesta de D.ª Joaquina María Vespa, para Gibraleón (Huelva) y se adjudica definitivamente a doña Isabel E. de Dios Jiménez, de Tabanera de Cerrato (Palencia), séptima, núm. 7.349, 1-6-918, por reunir sobre aquélla la tercera condición de preferencia del art. 90, y, por consecuencia, se desestima la reclamación de D.ª Manuela Buendía Hernández.

Se adjudican definitivamente a las Maestras siguientes las vacantes que se indican, y cuya provisión se omitió en la propuesta:

Novena del segundo. 3.343, D.ª Dolores García Aragonés, de Pinarejo (Cuenca); la de Peñascosa (Albacete), 1-7-918.

Idem del ídem. Alta, D.ª Aurora Pérez Leciñana, de Villavés (Burgos); la de Quintana Caldó-Merindad de Valdeporres (Burgos), 21-3 925.

Idem del ídem. D.ª Marina Ciogarra Soto, de Olives (Pontevedra); la de Toedo-La Estrada (Pontevedra), 1-11-922.

Séptima. Alta, D.ª Margarita Juan y Angulo, de Zorita del Maestrazgo (Castellón); la de Alayor (Baleares), 31-3-925.

Novena del segundo. 4.674, D.ª Santa Gao Travizas, de Prados (Oviedo); la de Bueres-Caso (Oviedo), 1-11-921.

Séptima. Alta, D.ª Cecilia Pilar Pérez del Peso, de Alevia (Oviedo); la de Ciaño, sección graduada, Langreo (Oviedo), 30-11-920.

Quinta. 1.292, D.ª Agripina Juana Alvarez Muñoz, de Portugalete (Vizcaya); la de Miravalles (Vizcaya), 26-3 08.

Octava del segundo. 738, D.ª Avelina Pajares Brana, de Castelanes-Covelo (Pontevedra); la de Rande-Redondela (Pontevedra), 10 6-21.

Séptima. Alta, D.ª Purificación Centeno García, de El Madroño (Sevilla); la de Villanueva del Fresno, unitaria núm. 1 (Badajoz), 23-3-25.

Novena del segundo. 4.580, D.ª Francisca Espinosa Alcaraz, de Riopar (Albacete); la de Villares-Elche de la Sierra (Albacete), 10-9-21.

Idem del íd. 3.771, D.ª Josefa Martínez Fernández, de Zarzosa (Logroño); la de Perolasco-Munilla (Logroño), 1-1-19.

Séptima. 5.440, D.ª Petra María Varela Sanz, de Portillo (Toledo); la de Guadamur, unitaria núm. 2 (Toledo), 1-6-17.

Novena del segundo. 3.345, D.ª Amelia de la Torre Rúa, de Devesa (Pontevedra); la de Outeiro-Daspenas-Redondela (Pontevedra), 1-7-18; y

3.º Que se desestimen las reclamaciones siguientes:

Las de D.ª Elicia Pérez Cano y D.ª Saturnina Granizo Toledano, en solicitud de que se les adjudique cualquiera de las Escuelas de Barajas, Robledo de Chavela (Madrid) o Guadamur (Toledo), porque la primera fué provista por segundo turno y orden de 2 de Junio último (Boletín Oficial de 2 de Julio) y las segundas por la presente resolución en aspirantes de mejor derecho.

La de D.ª María de las Mercedes Aguilar Pérez, en súplica de que se le adjudique la de Villanueva del Fresno (Badajoz), por hallarse en inferioridad de condiciones a la nombrada por esta disposición.

La de D.ª Pilar Rutea Edo contra la adjudicación de la sección de graduada de Paterna (Valencia), porque, modificado el sistema de provisión por la Real orden de 26 de Junio de 1925, hay que ajustarse a lo prevenido en los apartados *a)* y *b)* del número 1.º de la misma.

La de D.ª Julia Lafont Lopidana, contra la propuesta de Villahoz (Burgos), por estar confirmada en vacante anterior.

La de D.ª Dolores Ruiz Castilla, por estar propuesta para la sección de graduada de Motril, como vacante más antigua a la unitaria de la misma localidad que pretende.

Las de D.ª Micaela Planells Gascó y D.ª Concepción Cuenca Cardona, contra la adjudicación de Benisuera (Valencia), en vez de Sermisuera, como por error aparece en la propuesta, porque la designada para la misma reune, con arreglo a lo prevenido en el art. 78 del Estatuto, la condición cuarta de preferencia del art. 73 sobre las reclamantes.

La de D.ª Irene Pérez Hernando, porque la vacante para que

está propuesta de Mesalcoreig (Lérida), es más antigua que la de Soses.

La de D.ª Feliciana Maroto Casado, contra la adjudicación de la sección de graduada números 3 y 4 de Linares (Jaén), por no reunir, como supone, la primera condición de preferencia del art. 90, toda vez que regenta la Escuela de Tobaruela que, aunque perteneciente al Ayuntamiento de Linares, es distrito escolar independiente, según determina el art. 101 del Estatuto.

Las de D.ª María de la Soledad Santías y Progo de Oliver, D.ª María Natividad Luisa López y Vera y D.ª Hermelinda Sánchez Gómez, en solicitud de ser nombradas para la Escuela de Barajas (Madrid), porque esta vacante, cuya provisión se omitió en la propuesta provisional, fué adjudicada por segundo turno y orden de 7 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL del 2 de Julio).

Las de D.ª Luisa Fernández Ramos, D.ª Adela Fernández Rodríguez, D.ª Mercedes Carretero Pérez y D.ª María del Carmen Pellisó Sánchez, porque el Estatuto no establece preferencias para la adjudicación de vacantes de igual fecha.

Y por llegar fuera del plazo concedido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17) se declaran inadmisibles las reclamaciones de D.ª María de los Angeles Romo del Pino, D.ª María del Carmen Cornes García, D.ª Petra de Mata y Díez, D.ª María del Pilar Torrejón y Ochoa, D.ª Modesta Moreno Moreno, D.ª María Asunción Torres Arnau, D.ª María Virtudes Esteve Andrés, D.ª Esperanza de los Angeles Unión Carmona, D.ª Martina Campón Gutiérrez, D.ª María Abalos Lacambra, D.ª Flora Ramos Martínez, D.ª Emilia Baz González, D.ª Aurelia Barreiro Rodríguez, D.ª Engracia Estévez Soria, D.ª Carmen Grajales Plasencia, D.ª María Luisa Lata Pandelo, D.ª Carmen Palau Ros, D.ª Rosario Orte Fernández, D.ª Cecilia Aceña Palomar, D.ª Clara Emilia Navarro González, D.ª Domitila Villaverde Rajoy y D.ª Dolores García Aragonés.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en las ordenes de esa Dirección de 12 de Mayo y 7 de Junio últimos *(Gaceta* del 5 de Junio y BOLETÍN OFICIAL del 2 del actual), debiendo las interesadas posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

En cuanto a las Maestras que resultan destinadas a Canarias, la Sección administrativa de primera enseñanza, al diligenciar sus títulos, cuidará de acreditarles la indemnización del 15 por 100 de residencia que establece la Real orden de 30 de Junio último *(Gaceta* del 2 de Julio), ya que tales destinos tienen carácter voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vistas las varias peticiones recibidas en este Ministerio, en las que los Maestros y Maestras nacionales nombrados por los turnos señalados en el art. 75 del Estatuto vigente, exponen las dificultades y trastornos que les supone posesionarse de sus destinos por obligarles a ello el plazo determinado, dentro de la presente época de vacaciones, y estimando que en nada se altera ni perjudica la enseñanza ni el derecho de los propios interesados con atender a sus demandas, aun más bien puede lograrse una perfecta armonía entre unos y otros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que los Maestros y Maestras nacionales de primera enseñanza, nombrados con carácter definitivo por cualquiera de los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, y cuyo plazo de posesión caducare antes de 1.º de Septiembre próximo, se entienda prorrogado hasta dicha fecha, en la que necesariamente se encontrarán al frente de sus destinos.

2.º Que los Maestros y Maestras nombrados definitivamente por el quinto turno del referido art. 75 del Estatuto, puedan tomar posesión de sus destinos ante la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de su residencia, la que lo comunicará a la que corresponda, pero viniendo obligados los interesados igualmente a estar al frente de su cargo en la fecha indicada de 1.º de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Eduardo Gavilá Riera, Maestro de Royuela (Teruel);

Resultando que se le hace el cargo único de haber abandonado la Escuela desde el 30 de Octubre al 15 de Diciembre de 1925 y desde el 8 de Enero al 29 del mismo mes del corriente año;

Resultando que si bien este Maestro justifica sus ausencias por haber tenido que figurar en unas oposiciones y por enfermedad, deja al descubierto unas infracciones reglamentarias que deben tenerse en cuenta para la resolución del expediente, puesto que en ningún momento legalizó los trámites indispensables en las ausencias;

Considerando que a juicio de la Inspección y del Delegado gubernativo no puede castigarse más que la infracción reglamentaria, fuera del reintegro al Tesoro de los sesenta y siete días que no sirvió su destino;

Considerando también que los antecedentes profesionales de este Maestro no le son muy favorables,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Gavilá Riera la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día, y que reintegre al Tesoro los haberes de sesenta y siete días que no estuvo al frente de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Teodora de Castro, Maestra de Peralba (Lérida);

Resultando que esta Maestra se ausentó de su destino en 17 de Noviembre de 1925 y que se reintegró en 21 de Abril del corriente año;

Resultando que no se le pudo computar una licencia de treinta días, porque cuando le llegó el momento de usarla había incurrido en el expediente por abandono de destino;

Resultando que todas las faltas cometidas por esta Maestra fueron debidas a sus enfermedades y delicado estado de salud, que le han obligado a pedir la excedencia;

Resultando que en el pueblo de Peralba la población escolar la constituyen dos niños, y que por su pobreza y enorme aislamiento se ha solicitado la supresión de la mencionada Escuela;

Considerando que en las ausencias prolongadas han influído apremios de salud; que la falta de medios de asistencia en el pueblo es indudable, y que no se le ha demostrado a la señora De Castro falta de celo y negligencia, sino necesidad de combatir sus enfermedades,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. De Castro la corrección de amonestación pública y que reintegre al Tesoro los haberes percibidos durante el tiempo que no sirvió la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Espinoso de Compludo (León), D. José Sánchez García;

Resultando que este Maestro fué denunciado por varios vecinos, inculpado de abandono de la enseñanza y de hacer propaganda antirreligiosa;

Considerando que en las diligencias practicadas quedan en pie los cargos relativos al abandono de la enseñanza y a la falta de ecuanimidad en el trato que da a los escolares;

Considerando que este Maestro cumple sus deberes religiosos, o, al menos, así lo asegura; y que tampoco se han demostrado actos de propaganda antirreligiosa;

Considerando que ninguna ley obliga a la asistencia a los actos religiosos;

Vistos los informes favorables relacionados con su profesión y que la conducta de este Maestro es intachable,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Sánchez García la corrección de amonestación pública,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia en que el Maestro interino que fué de Cártama (Málaga), D. Ildefonso López Sánchez, solicita que le sea levantada la corrección que le fué impuesta por abandono de destino, o que se le imponga a otros compañeros que también la merecen.

Resultando que el Sr. López Sánchez ha tramitado la instancia inculpando a otros compañeros para demostrar la injusticia de una sanción que le fué impuesta, siendo castigado como Maestro interino que fué de Cártama;

Visto el informe de la Inspección sobre los cargos que don Ildefonso López hace contra los compañeros de Cártama;

Considerando que el abandono de destino del Sr. López Sánchez fué justamente sancionado;

Considerando que también fué castigada la interina doña Juana Fernández Campón, por lo cual no cabe hablar de favoritismo ni desigual aplicación de la justicia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. López Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gabriela Josefa Grasa Martel, Maestra de Sabiñánigo (Huesca), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Navarro Aranda, Maestra de Puebla de los Infantes (Sevilla), y D.ª Carmen Bescós Lalueza, Maestra de Lerín (Navarra), número 7.023 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y NAVARRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Ibero Lanayos, Maestra de Albalatillo (Huesca), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Lobato Aragón, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Carmen Carmolas Busquet, Maestra de Castellbisbal (Barcelona), núm. 1.705 del Escalafón;

D.ª Juana García San Milán, Maestra de Guadalajara, número 1.668;

D. Leonardo Domingo Sanz, Maestro de Pinilla Ambroz (Segovia), núm. 336;

D. Mariano García Lechuga, Maestro de Difontes (Granada), número 4.663;

D. Manuel Mallo y Sánchez, Maestro de Puente de Domingo Flórez (León), núm. 407;

D. Manuel Pérez Villamil, Maestro Piñera, en Navia (Oviedo), número 8.007;

D.ª María Flora González Fernández Llamazares, Maestra de Puente de Domingo Flórez (León), núm. 7.080;

D. Ildefonso Salvador y Santos, Maestro de Villalpando (Zamora), núm. 1.153;

D.ª María Escudero Paz, Maestra de Castiñeira (Orense), número 241;

D. Agustín García Fadón, Maestro de San Cristóbal (Orense), número 6.182;

D. José María Castañeira Fernández, Maestro de Villanueva de Lorenzana (Lugo), núm. 4.260;

D. José Capdevila Pruñonosa, Maestro de Useras (Castellón), número 6.068;

D. Rafael Tudela Fúster, Maestro de Simat de Valldigna (Valencia), núm. 6.104;

D.ª María Alvaro Rodríguez, Maestra de El Campillo (Valladolid), núm. 5.651;

D. Zacarías Rodríguez Izquierdo, Maestro de El Campillo (Valladolid), núm. 322;

D. José Puente García, Maestro de Huidobro (Burgos), número 5.527;

D.ª María Carrascosa García, Maestra de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), núm. 1.021;

D.ª Eugenia Ugalde Leyún, Maestra de Lacunza (Navarra), número 399;

D.ª María del Pilar Labastida Pascual, Maestra de Layana (Zaragoza), núm. 2.107, y

D. Silverio Araíz y Arnedo, Maestro de Areso (Navarra), número 250, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Calabazas-Olmedo (Valladolid), D. Félix Esteban Bragado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Las Rubias (Oviedo), D. Juan Alvarez López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída por imposibilidad física la Maestra de Gimileo (Logroño), D.ª María Magdalena Rodríguez González, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída por imposibilidad física la Maestra de San Pedro y Ahedo (Burgos), D.ª María Asunción Moral Novilla, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Villanueva de Alcolea (Castellón), D.ª Rosa Monfort y Fabregat.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Cariño, en Ortigueira (La Coruña), D.ª Encarnación Monce Maseda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid de 26 Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Villamayor de Santiago (Cuenca), D.ª Ana María del Consuelo García Bravo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del

Estatuto vigente, la Maestra de Bando Coujo (La Coruña), doña Perfecta Castro Barreiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Martos (Jaén), D.ª Isabel Clavero Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Sobrado (La Coruña), D. Antonio Rois Bernal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Villamayor, de Teverga (Oviedo), D.ª Maximina López Menéndez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de San Salvador de Joivan (Lugo), D.ª Elvira de la Lama, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª Felipa Torrens García, Maestra de Marcilla (Navarra), solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir desde el 1.º al 11 de Diciembre de 1925 por haber estado sometida a expediente gubernativo, que fué sobreseído;

Resultando que la interesada solicita los haberes que fueron descontados desde el 1.º al 11 de Diciembre de 1925;

Visto el informe de la Sección administrativa en el sentido de que si después de terminada para esta Maestra en 1.º de Diciembre la licencia por enferma hubiera pedido quince días de prórroga, se le habrían concedido, con medio sueldo, según el art. 127 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto que se abonen a la señora Torrens los haberes que dejó de percibir de los referidos once días, pero a razón de la mitad del sueldo de 3.000 pesetas que disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la instancia en que D.ª Carmen Rodríguez Villamil Maestra de Algarrobo (Málaga), solicita que se le abone el medio sueldo no percibido correspondiente al tiempo que ha estado sometida a expediente de sustitución;

Resultando que la solicitante ha estado sometida a tres expedientes de sustitución por los hechos anormales en que había incurrido;

Considerando que en todos los expedientes se ha obrado con arreglo a lo que previene el art. 113 del Estatuto, designándose sustituta temporal, que ha sido retribuída con la mitad del sueldo de la Maestra, dentro de lo que dispone lo preceptuado para estos casos;

Considerando que no hay fórmula legal de conceder la compensación que esta Maestra solicita, sin más motivo que el haber sufrido perjuicios en que no ha intervenido su voluntad;

Vistos los informes desfavorables de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Rodríguez Villamil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de la Maestra sustituída de Vinaderos (Avila), D.ª Ignacia Hernández García, reclamando haberes que no percibió por abandono de destino;

Resultando que por abandono de destino fué la interesada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; y que habiéndose intruído expediente gubernativo se resolvió declarándola sustituída por imposibilidad física;

Resultando que la Inspección informa manifestando que, en el caso de devolver a la Sra. Hernández los haberes que reclama, debe ella antes reponer el material de enseñanza que dejó en lamentable estado; y que la Sección administrativa, al informar, lo hace en el sentido de que no procede esta devolución de haberes, pero sí el reintegro por la Sra. Hernández de las cantidades que percibió para material de enseñanza y que no justificó durante los ejercicios de 1922-23, 1923-24 y primer semestre de 1924-25;

Considerando que habiendo sido sustituída esta Maestra por tener perturbadas sus facultades mentales, no parece equitativo exigirle responsabilidad por la mala administración de las cantidades destinadas a material de enseñanza; pero que tampoco debe abonársele haberes por servicios que no prestó,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la mencionada reclamación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, fecha 8 del actual, pro-

poniendo se otorgue la consideración de pensionada, sin remuneración alguna, a la Maestra de Madrid D.ª María del Pilar Oñate Pérez, a fin de que desde 1.º del próximo Agosto a 30 de Septiembre siguiente pueda estudiar la organización de Centros docentes en Dinamarca, Suecia y Noruega, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de ausencia que se le otorgue,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto se conceda la autorización solicitada por la mencionada Maestra, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y debiendo dejar en su Escuela persona competente que la sustituya en su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

OTROS ASUNTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro D. Pedro García Pascual contra la Real orden de 23 de Febrero de 1924, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 26 de Junio próximo pasado, sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que desestimando las excepciones alegadas por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Pedro García Pascual contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Febrero de 1924, que dejamos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la expresada sentencia, se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia en que el Maestro nacional de Benavides de Orbigo (León), D. José Pinto Maestro, solicita autorización para ejercer la profesión de Abogado;

Teniendo en cuenta que el pueblo en donde presta sus servicios como Maestro no es cabeza de partido judicial y que, por tanto, el ejercio de la profesión de Abogado por el Sr. Pinto le obligaría a tener que ausentarse del punto de su residencia, con grave peligro para la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Pinto, sin dar a esta resolución carácter general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Federico Baca Rodríguez, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras, solicitando se le conceda la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia que solicita, conforme a lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, debiendo anunciarse la provisión de la vacante al turno que corresponda, con arreglo a lo determinado en el art. 2.º de la mencionada ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes, acerca de la obra titulada *En el Imperio del Sol*, de la que es autor D. Vicente Gay y Forner,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las bibliotecas públicas del Estado se adquieran 45 ejemplares de la citada obra, al precio de 45 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.025 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 12.500 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: En solicitud de informe, y luego de obtenidos los de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de la Academia de la Historia, respectivamente, envía la Dirección general de Bellas Artes a esta Real Academia el expediente incoado con motivo de la solicitud de D. Vicente Gay Forner, para que le sean adquiridos por el Estado ejemplares de su obra *En el Imperio del Sol*.

Figura bien destacada en las letras de su tiempo es la de D. Vicente Gay, Catedrático de Economía política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y autor de varias obras referentes a diversos temas, relacionados unos con su especialidad pedagógica, atañaderos otros a distintas orientaciones intelectuales y sociales, con lo que da muestra de ese interés despertado siempre en el hombre inteligente por la vida de su época.

Desde pronto se preocupó el Sr. Gay en las cuestiones americanistas. Hace más de veinte años viene consagrando a los países de lengua, tradición y alma españolas, aquella importancia que no le fuera otorgada antes en la medida oportuna. Se encuentra, pues, situado en la vanguardia de ese movimiento hispanoamericano en que hoy día se acusan tan firmes posibilidades de un esfuerzo y un ideal comunes entre España y las naciones americanas, donde las huellas hispánicas son profundas e imborrables.

Recordemos a este propósito sus trabajos de otrora en la *España Moderna y Nuestro Tiempo*, orientados hacia un mutuo conocimiento, a la virtual eficacia de la estimación de cuanto es peculiar y trascendente en las nuevas derivaciones sociológicas y económicas de la Península ibérica y del continente americano.

Justa consecuencia de aquellos trabajos, a los que no tardó en unir más amplias publicaciones editoriales y labor de conferencias y discursos, fueron los sendos nombramientos a favor del Sr. Gay de Profesor honorario de las Universidades de Santiago de Chile y Buenos Aires, y sus viajes por aquellas Repúblicas sudamericanas, donde explicó cursos especiales y disertó ante distintos auditorios en pro de la cada vez más necesaria convivencia hispanoamericana frente a la absurda e improvisada simulación de comunidad de destinos que otras naciones europeas pretenden imponer con la hábil política del latinoamericanismo.

De igual modo el Sr. Gay prolongaba en España su tarea de

divulgación, aducía razones—afirmadas ya por la experiencia de los contactos directos—, que en América tuvieron excelente acogida.

Algo de esta labor aparece reflejada en la obra *Impresiones de la América española*, publicada en 1915, así como dieron motivo a libros harto interesantes, cuales *El pensamiento y la actividad alemana en la guerra europea* (1916), *El imperialismo y la guerra europea* (1915), y sus largas estadas en Alemania.

No se trataba, por ende, de un escritor insuficientemente puesto para ser testigo de las fiestas peruanas organizadas en el año 1924 en conmemoración de la batalla de Ayacucho.

El Presidente D. Augusto B. Leguía invitó para asistir a dicho Centenario a gran número de escritores continentales y europeos con la patriótica y lógica esperanza de que fueran portavoces de cuanto vieran y entendieran en la gran nación hermana.

Entre los literatos y Catedráticos españoles que, solicitados especialmente, hicieron su viaje a Lima, fué el Sr. Gay uno de los dos o tres que aceptaron el amable convite.

Cada uno de ellos ha reflejado sus impresiones personales desde el punto de vista peculiar y con el particular talento que les distingue.

El Sr. Gay escribió y publicó con tal motivo *En el Imperio del Sol*, cuya es la obra objeto del presente informe.

Excelentemente editada e impresa en papel couché, con 382 páginas y verdadera profusión de grabados, forma un tomo en 4.° mayor y encuadernado en cartón, sobre cuya cubierta campea la reproducción finamente siluetada de una mascarilla del «Sol de oro» incaico.

En el prólogo advierte su autor lo siguiente:

«No pasa mi pretensión de la categoría de ensayo sobre la vida del pueblo peruano; porque abarcar el proteísmo de la vida nacional exigiría en el investigador condiciones absolutas de dominio de las ramas de la enciclopedia cultural moderna. No obstante, intento la investigación sobre los aspectos fundamentales de la realidad sociológica que encontré en el Perú. Si como especialista hubiese estudiado un solo aspecto de la vida peruana, el económico, por ejemplo, habría logrado a lo sumo analizar un fragmento de la obra viva de la naturaleza, incapaz de representar los exponentes principales de su vida, mientras que en el silencio y en el misterio habrían quedado los aspectos tal vez más interesantes. Un pueblo, sobre todo de la riquísima tradición que el peruano y de tan complicada vitalidad potencial, no sólo es actividad económica, es también valor artístico, ejemplo de problemas históricos, obra política. Por eso, en vez de cerrar los ojos a la multitud de impresiones que se recogen en la nación peruana, abrí mi pensamiento a todos los rumbos de la rosa de los vientos y detuve mis meditaciones sobre las facetas que ofrecen a la contemplación sus mares, sus tierras y sus gentes; he procurado descubrir las raíces históricas, el linaje de sus razas, la formación de su psicología, analizar su arte, trazar los rasgos principales de su formación política, económica y financiera, considerarle aislado en su vida interior, y en el supuesto de su actuación mundial, medir las proporciones de su vida estética y el dinamismo de su expansión; lo que significa como realidad en el presente y como promesa firme en el porvenir.»

¡Vasto plan éste sometido por el Sr. Gay y que ciertamente exigiría no pequeño número de tomos semejantes en tamaño y documentación gráfica al simpático *En el Imperio del Sol*, donde el autor resume hábilmente la esencia de aquellos enunciados!

El mismo se apresura a añadir en el último párrafo de su prólogo:

«Bien sé que para tal obra las exigencias de preparación científica son muchas; pero ya otros la completarán aprovechando el material que vaya presentando la vida de la nación. Yo sólo ofrezco al pueblo hermano y simbólico de la América española un sentido homenaje en el momento histórico en que festeja el remate del primer siglo de su vida independiente.»

Es por lo tanto en esta forma como debe afrontarse el examen del interesante libro del Sr. Gay, descubriéndole su verdadera significación dentro de los límites propuestos como labor elemental de divulgación y como sumaria síntesis a manera de memoranda inteligente para quienes están ya especializados en los muchos aspectos que con personales atisbos y original criterio trata el autor.

Ciertamente es este género de libros donde un viajero culto traza rápidamente sus impresiones (como apuntes para obra de mayor empeño, largo alimento y concreto concepto, de recuerdo con su singular preparación anterior) el que tiene en su espontánea frescura, agradable sencillez y natural fulgor, más razones para ser aconsejada su divulgación entre el público, como aportación básica para más amplios estudios.

Escrito con verdadero arte literario y amenidad indiscutible; consta de cinco partes, subdivididas a su vez en varios capítulos: «Camino de América», «En el Pacífico», «Las primeras impresiones», «Orígenes y formación del Perú moderno», «El Perú moderno», «Enlace del pasado con el presente», «El Perú del porvenir», «La visión de la América del Norte».

Concretándonos a la parte de divulgación artística, ya que los otros aspectos no se relacionan con la opinión solicitada a esta Real Academia, el Sr. Gay alude de manera galana y bastante certera a la enorme potencialidad estética del período incaico, a esa multiforme riqueza arqueológica, a esa misteriosa y sugerente maravilla de ejemplario popular que la cerámica y la texilaría peruanas ofrecen al erudito y al artista. Elige oportunamente para la glosa escrita y el documento gráfico aquellas muestras arquitectónicas de más elocuente acento, tanto del remoto imperio de los Incas como de la época colonial; deduce atinadas observaciones de la contemplación de los característicos productos de la fantasía y tradicional oficio de los indios; evoca en notables párrafos la civilización precolombiana y elogia las directrices didascálicas de la actual Escuela de Bellas Artes de Lima. Cumple, en fin, con laudable afán, la finalidad propuesta como carácter general de la obra.

Por todo lo dicho, estima este Cuerpo artístico consultivo puede recomendarse al Estado la adquisición de *En el Imperio del Sol*, con destino a las Bibliotecas públicas.

Lo que por acuerdo de esta Real Academia y con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 5 de Julio de 1926.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 24.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cea, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 450 habitantes, vacante por Real orden de 28 de Abril de 1926 por nueva creación.

Seijido, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 57 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Darbo, Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 2.149 habitantes, vacante en 23 de Mayo de 1926 por fallecimiento.

Cristinade, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 607 habitantes, vacante en 24 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Asperero, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 745 habitantes, vacante en 25 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Presqueiras, segunda, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 301 habitantes, vacante en 27 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Santa Marina, Ayuntamiento de Cobelo (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 968 habitantes, vacante en 29 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Rivadelouro, Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.074 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Marín, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela dirección para Maestro, 4.297 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por resulta cuarto.

Sisán, Ayuntamiento de Ribadumia (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 591 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Lamosa, Ayuntamiento de Cobelo (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 518 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Casas de Lázaro, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niños para Maestro, 830 habitantes, vacante en 4 de Junio de 1926 por traslado del que la desempeñaba.

Jorba, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria

de niños para Maestro, 776 habitantes, vacante en 9 de Junio de 1926 por traslado.

Moradillo del Castillo, Ayuntamiento de Sargentes de la Lora (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 116 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Santa Coloma del Rudrón, Ayuntamiento de Sargentes de la Lora (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes, vacante en 19 de Junio de 1926 por no posesionarse el interesado nombrado por cuarto turno dentro del plazo, el que se halla incurso, además, en el art. 171 de la ley.

Villanueva de la Vera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela de párvulos para Maestra, 2.598 habitantes, vacante en 30 de Mayo de 1926.

Albalá, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 2.609 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por traslado.

Piedras Albas, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.120 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por traslado.

Cáceres; sección nueva graduada para Maestro, 20.218 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por traslado.

(Gaceta del 4 de Julio.)

San Martín de Dou, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 283 habitantes, vacante en 16 de Junio de 1926 por resultas cuarto turno.

Cuevas de Amaya, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 241 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1926, por considerarse nulo el nombramiento del propietario por ser Maestro de Patronato de libre nombramiento.

Nota. La Escuela de Cuevas de Amaya se anuncia sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva en el oficio consulta de esta Sección, cuyo superior Centro designará en último término la forma y fecha de su provisión.

Vivanco de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 137 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1926 por resulta del cuarto turno.

Pedrosa de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 190 habitantes, vacante en 5 de Junio de 1926 por fallecimiento.

Santa Gadea del Cid, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela unitaria de niños para Maestro, 571 habitantes, vacante en 7 de Junio de 1926 por resulta del cuarto turno.

Calig, núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 3.357 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1926 por excedencia.

Salmeroncillos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 376 habitantes, vacante en 11 de Junio de 1926 por defunción.

El Hito, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 679 habitantes, vacante en 17 de Junio de 1926 por defunción.

Pájara, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para niños, 1.197 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por traslado.

Puerto Cabras, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 1.016 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por traslado.

Huelva; Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 34.160 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1926 por jubilación.

Biescas, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 1.656 habitantes, vacante en 20 de Abril de 1926 por defunción.

Mont de Roda, Ayuntamiento de Roda (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, vacante en 16 de Junio de 1926 por resultas cuarto turno.

Guaso, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 293 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resultas cuarto turno.

San Juan de Plan, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 383 habitantes, vacante en 3 de Mayo de 1926 por resultas cuarto turno.

Cájol, Ayuntamiento de Burgasé (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 81 habitantes, vacante en 20 de Junio de 1926 por resultas cuarto turno.

Rañín, Ayuntamiento de Morillo Monclús (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 135 habitantes, vacante en 16 de Junio de 1926 por resultas cuarto turno.

Santa Cruz de la Serós, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 332 habitantes, vacante en 2 de Junio de 1926 por resultas cuarto turno.

Monesma de San Juan, Ayuntamiento de Ilche (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 177 habitantes, vacante en 7 de Junio de 1926 por resultas cuarto turno.

Nocito, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 298 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resultas cuarto turno.

Bandalies, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 264 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1926 por resultas cuarto turno.

Pertusa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 616 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resultas cuarto turno.

Fraga, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 7.827 habitantes, vacante en 25 de Mayo de 1926 por resultas cuarto turno.

Altorricón, Ayuntamiento de Tamarite (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 856 habitantes, vacante en 6 de Junio de 1926 por resultas cuarto turno.

Berceo, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria de niños para Maestro, 528 habitantes, vacante en 5 de Junio de 1926 por el cuarto turno.

Cervera del Río Alhama, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria de niños del barrio de Santa Ana, núm. 1, para Maestro, 4.963 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por el cuarto turno.

Troya, Ayuntamiento de Ríobarba (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 300 habitantes, creada en 26 de Abril de 1926.

Noceda, Ayuntamiento de Caurel (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 552 habitantes, vacante en 31 de Junio de 1926 por traslado.

Cogela, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 305 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por traslado.

Fabal, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 538 habitantes, vacante en 24 de Marzo de 1926 por traslado.

Colmenar de Arroyo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela mixta para Maestra, 542 habitantes, vacante en 13 de Junio de 1926 por jubilación, con más de setenta años de edad y cumplir veinte de servicios.

Carabaña, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 2.055 habitantes, vacante en 22 de Mayo de 1926, por pasar a Escuelas del Protectorado de España en Marruecos.

Madrid; sección de la núm. 6, grupo A, 727.071 habitantes, vacante en 1.° de Mayo de 1926 por traslado voluntario.

Madrid; Escuela unitaria núm. 22, grupo B, 727.071 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1925 por jubilación.

Ramonete, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 1.861 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Casas Nuevas, Ayuntamiento de San Javier (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 462 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Ulea, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 1.080 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Manchica, Ayuntamiento de Merca (Orense); Escuela mixta para Maestro, 187 habitantes, vacante en 19 de Mayo de 1926 por traslado.

Espiñeira, Ayuntamiento de Trijo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 274 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por traslado.

Cardelle, Ayuntamiento de Boborás (Orense); Escuela mixta para Maestro, 286 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por traslado.

Loña, Ayuntamiento de Nogueira (Orense); Escuela mixta para Maestro, 893 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por traslado.

Peñafolanche, Ayuntamiento de Trives (Orense); Escuela mixta para Maestro, 595 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1926 por traslado.

Pereira, Ayuntamiento de Entrimo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 467 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1926 por traslado.

Trandeiras, Ayuntamieuto de Ginzo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 287 habitantes, vacante en 27 de Mayo de 1926 por traslado.

Sejomil, Ayuntamiento de Cortegada (Orense); Escuela mixta para Maestro, 343 habitantes, vacante en 30 de Mayo de 1926 por traslado.

Reádegos, Ayuntamiento de Trijo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 347 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Fuenteancada, Ayuntamiento de Blancos (Orense); Escuela mixta para Maestro, 493 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Jornelos y Jilbés, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 263 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Pejeiros, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela mixta para Maestro, 538 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Paralerrubias, Ayuntamiento de Merca (Orense); Escuela mixta para Maestro, 545 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Entrambosríos, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela mixta para Maestro, 330 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Serantes, Ayuntamiento de Leiro (Orense); Escuela mixta para Maestro, 563 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Souto, Ayuntamiento de Muiños (Orense); Escuela mixta para Maestro, 241 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Paradiña, Ayuntamiento de Sarreaus (Orense); Escuela mixta para Maestro, 203 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Paradela, Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense); Escuela mixta para Maestro, 385 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Paradela, Ayuntamiento de Porquera (Orense); Escuela mixta para Maestro, 494 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Maside, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 776 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Barja, Ayuntamiento de Celanova (Orense); Escuela mixta para Maestro, 349 habitantes, vacante en 7 de Junio de 1926 por traslado.

Raudín, Ayuntamiento de Calvos de Raudín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 310 habitantes, vacante en 14 de Junio de 1926 por traslado.

Villaumbrales, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 661 habitantes, vacante el 22 de Junio de 1926 por fallecimiento.

Cabrillas, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 1.228 habitantes, vacante en 31 de Mayo del año actual por traslado.

Castillejo de dos Casas, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 304 habitantes, vacante en 31 de Mayo del año actual por traslado.

Gomecello, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 541 habitantes, vacante en 31 de Mayo del año actual por traslado.

El Manzano, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 328 habitantes, vacante en 31 de Mayo del año actual por traslado.

Saelices el Chico, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 649 habitantes, vacante en 31 de Mayo del año actual por jubilación.

Algámitas, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 1.496 habitantes, vacante en 11 de Junio del año actual por resultas cuarto turno.

Tomares, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 1.070 habitantes, vacante en 15 de Junio del año actual por jubilación.

Constantina, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 13.451 habitantes, vacante en 7 de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Quintanilla de Nuño Pedro, Ayuntamiento de Espeja (Soria); Escuela mixta para Maestro, 145 habitantes, vacante en 5 de Mayo de 1926 por separación de la enseñanza.

Magaña, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 560 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Villartoso, Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas (Soria); Escuela mixta para Maestro, 95 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Las Aldehuelas, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 155 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Los Campos, Ayuntamiento de Las Aldehuelas (Soria); Escuela mixta para Maestro, 129 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Cardejón del Campo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 176 habitrntes, vacante en 25 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Aguaviva de la Vega, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 396 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Valverde de Agreda, Ayuntamiento de Agreda (Soria); Escuela mixta para Maestro; 372 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Nafría de Ucero, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 209 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

El Collado, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 184 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Fuentecantos, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 236 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Tarancueña, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 348 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Valdemoro, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 143 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Trévago, Ayuntamiento de Soria; Escuela mixta para Maestro, 435 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Zayuelas, Ayuntamiento de Fuenteamegil (Soria); Escuela mixta para Maestro, 191 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Berlanga de Duero, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños, auxiliaría para Maestro, 1.879 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

CONTRATA DE OBRAS

Junta administrativa del donativo del excelentísimo señor Marqués de Valdecilla.

Por acuerdo de la misma, en sesión de 6 de los corrientes, se anuncia a concurso público, por término de veinte días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que se publicará también en el *Boletín Oficial* de la provincia, la adjudicación de las obras de construcción de un cuerpo de edificio de nueva planta, anejo a la Universidad Central, en el solar a ella contiguo, con fachada a la calle del Noviciado, con sujeción al pliego de condiciones generales y económicas, insertas a continuación, y a las facultativas y especiales que se detallan en el proyecto y documentos a él unidos, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría general, durante el plazo del concurso, todos los días laborables, en las horas desde las diez a las catorce, a partir del en que comience hasta el en que termine; habiéndose de proceder a la apertura de los pliegos que se presenten, por la Comisión designada para verificarlo, en el acto que se celebrará cuarenta y ocho horas después del término señalado para la admisión del concurso.

Pliego de condiciones generales del concurso para contratar la construcción de un cuerpo de edificio de nueva planta, anejo a la Universidad Central, en el solar que la misma posee con fachada a la calle del Noviciado.

1.ª El proyecto a que se refiere la convocatoria de concurso es el formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque y López, debiendo sujetarse el contratista a las condiciones facultativas que forman parte del mismo.

2.ª Cuantos documentos constituyen el citado proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría general de la Universidad Central, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta el anterior al señalado para verificar el concurso.

3.ª El concurso se anunciará con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

En aquélla, además del anuncio, se insertará el presente pliego.

4.ª La contrata se efectúa por cantidad alzada, siendo el precio máximo o tipo límite para el concurso el de 448.706,93 pesetas.

5.ª Toda licitación se hará por pliego cerrado, extendido en papel sellado de 1,20 pesetas y redactada en la siguiente forma:

«D. ..., domiciliado en ..., calle de ..., núm. ..., con cédula personal que exhibe, de ... clase, expedida en ... con fecha ..., en nombre propio (o en concepto de apoderado de D. ..., o en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según testimonio notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejecutar esta gestión), enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen, así como de los planos y demás documentos que constituyen el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque y López para construir de nueva planta un cuerpo de edificio anejo a la Universidad Central, en el solar que la misma posee con fachada a la calle del Noviciado, se compromete a llevar a cabo tal construcción tomando a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones generales facultativas y económicas, por la cantidad total de ... pesetas.

»Madrid a ... de ... de ... (Firma completa del proponente).»

No se admitirá proposición alguna que lleve raspadura o enmienda o que rebase del tipo fijado como límite.

6.ª A todo pliego cerrado se acompañará por separado el resguardo correspondiente que acredite haber depositado el solicitante en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas como garantía provisional para responder del remate, bien en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización del día anterior a aquél en que se efectúe el depósito.

Los licitadores podrán acompañar al pliego de licitación a que se refiere la condición 5.ª relación de las obras por ellos construídas anteriormente, indicando los nombres de sus propietarios y Arquitectos directores.

7.ª Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría general de la Universidad Central hasta las doce horas del día anterior a aquel que se señale para celebrar el concurso. A los concursantes se les dará recibo, aunque no lo pidiesen, en el que se hará constar el día y hora de la presentación.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentarán bajo sobre lacrado y firmado por el licitador. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero el mismo interesado podrá presentar los que crea convenientes dentro de las condiciones anunciadas.

8.ª El concurso tendrá lugar en Madrid, ante la Junta señalada al efecto y en el Rectorado de la Universidad Central, en día y hora que se fije, lo que se hará constar en el anuncio de subasta.

La apertura de pliegos se hará ante el señor Secretario de la Universidad y la Junta antes citada habrá de resolver la adjudicación en un plazo máximo de seis días, a fin de no lesionar los intereses de los demás licitadores.

9.ª Todos los resguardos provisionales para tomar parte en el concurso quedarán en la Secretaría general de la Universidad Central, hasta tanto sean adjudicadas las obras. Una vez hecha la adjudicación definitiva, los licitadores no agraciados podrán retirar los resguardos provisionales por ellos presentados.

10. La adjudicación de la contrata se hará por la Junta designada para entender en dicho asunto, la cual no sólo atenderá a la cantidad más baja sino que dentro del tipo máximo marcado, podrá hacer la adjudicación a la persona o entidad que, previos informes que estime oportunos, le ofrezca mayores garantías, o declarar desierto el concurso.

11. Una vez hecha la adjudicación de la obra, el elegido queda obligado a constituir, en el plazo de quince días, contados desde el en que aquélla le sea notificada en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza y a disposición del excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, Presidente de la Junta de Obras de la donación Valdecilla, el 10 por 100 del total en que hubiese sido adjudicado el concurso, bien en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización del día anterior al que se constituya la fianza; entendiéndose que si se hiciese en esta última forma y en el caso no probable de que el valor de dichos efectos tuviese una baja superior al 10 por 100, el contratista viene obligado a reforzarla en la cantidad igual a la baja experimentada en el valor de dichos efectos, a fin de que siempre resulte suficientemente garantizado el contrato.

Dicha fianza no será devuelta hasta que definitivamente la obra de que se trata y el contratista haya acreditado por medio de certificación de la Alcaldía no existir reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta o por deuda de jornales o de materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

12. Queda obligado el contratista a formalizar el contrato por escritura pública, ante el Notario que designe el Rectorado de la Universidad, corriendo de su cuenta:

1.º Cuantos gastos se originen por el otorgamiento de di-

cha escritura y por las dos copias de ésta, una con destino a la Junta de obras y otra para sí.

2.° El pago de derechos reales a que por este contrato hubiere lugar.

3.° El abono del importe del anuncio e inserción de este pliego en la *Gaceta de Madrid* y anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

13. Queda obligado el contratista al seguro contra incendios de estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación y en Compañía de reconocida solvencia, a juicio de la Junta, inscrita en el Registro formado a virtud de la ley de 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro y justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos a disposición del señor Rector de la Universidad, a los fines de reconstruir la parte siniestrada.

14. La escritura se formalizará en el plazo de quince días desde la fecha de adjudicación, y en ella habrá de hacerse constar:

1.° La carta de pago que acredite haber constituído la fianza definitiva.

2.° El recibo que acredite haber satisfecho los gastos de inserción en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

3.° La póliza que acredite el seguro de incendios de las obras por el tiempo de su ejecución más el plazo de garantía.

4.° Las condiciones generales y las especiales y facultativas del contrato relativo a la ejecución de las obras proyectadas.

La escritura será suscrita por el excelentísimo señor Presidente de la Junta de obras y por el Contratista o por persona debidamente autorizada.

15. La ejecución total de las obras se llevará a cabo en ocho meses y el importe de adjudicación se dividirá en tres plazos, en la forma prevenida en el pliego de condiciones facultativas y económicas.

16. El plazo de garantía se fija en diez meses a contar desde la fecha en que sean recibidas provisionalmente estas obras.

17. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir el adjudicatario. En caso de no constituir a su tiempo la fianza definitiva, perderá la fianza provisional, y la Junta podrá sacar de nuevo la subasta de las obras o adjudicarlas a alguno de los que en la primera presentaron proposición. La rescisión será declarada por la Junta de obras.

18. Queda obligado el contratista al exacto cumplimiento de cuantas disposiciones legales están vigentes sobre accidentes del trabajo, retiro del obrero, protección a la industria nacional y demás leyes sociales.

19. Para la decisión de las cuestiones que puedan surgir con motivo de este contrato, el contratista renuncia al derecho común y al fuero de su domicilio, sometiéndose a lo que resuelvan dos amigables componedores, uno nombrado por cada parte, y en caso de discordia, al fallo de un tercero, nombrado por estos últimos, de común acuerdo, y si no lo hubiere sorteado, entre tres designados por cada parte, no recusados por la otra, alegando causa legal de recusación. Los nombrados deberán poseer título facultativo.

El nombramiento deberá hacerse en plazo no superior a diez días, a contar del en que una de las partes requiriese a la otra con especificación concreta de la cuestión surgida, sobre que haya de versar la amigable composición, o en su caso, del en que se declarase por escrito existir discordia ante el señor Presidente de la Junta.

Madrid 17 de Julio de 1926.—*El Rector*, M. CARRACIDO.—*El Catedrático Secretario general*, DR. CASTRO.

(*Gaceta* del 23.)

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

ANUNCIO

Convocatoria del curso de Dibujo de 1926 27.

Incorporado a esta Escuela de Estudios superiores del Magisterio por Real orden de 13 de Noviembre de 1922 el curso permanente de Dibujo que venía funcionando como anexo a la Dirección general de primera enseñanza, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 28 de Marzo y orden de 23 de Junio de 1913, en relación con el Real decreto de 10 de Enero de 1916, la Delegación regia que suscribe formula la presente convocatoria con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Queda abierta la matrícula para el curso de Dibujo de 1926-27, debiendo presentar los interesados sus instancias en la Secretaría de esta Escuela hasta el día 30 de Septiembre próximo, inclusive. Dichas solicitudes se extenderán en papel de la clase correspondiente, y en ellas manifestarán los interesados el grupo de los establecidos en el siguiente apartado a que pertenecen y su domicilio en Madrid.

2.ª Tienen derecho a matricularse en el curso de Dibujo los siguientes:

A) Alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Maestros domiciliados en Madrid y alumnos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid.

B) Dibujantes o personas que posean la suficiente preparación técnica en Dibujo y deseen estudiar su pedagogía.

C) Alumnos matriculados en el curso anterior que quieran continuar sus estudios.

3.ª La admisión de los solicitantes comprendidos en los grupos *A)* y *C)* se verificará por orden de presentación de instancias hasta cubrir las treinta plazas que componen el curso; los solicitantes que excedan de este número podrán ocupar, por riguroso turno, las vacantes que ocurran, produciéndose éstas por una ausencia de quince días, no justificada.

4.ª El ingreso en el grupo *B)* se realizará previo un examen de Dibujo, que constará de tres ejercicios: 1.°, Dibujo del natural; 2.°, Dibujo geométrico, y 3.°, Composición decorativa; debiendo ser inscritos en el curso los aspirantes que posean la suficiente preparación técnica, a juicio de un Tribunal formado por el Director del curso, un Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y un Auxiliar del referido curso.

5.ª Los aspirantes al grupo *B)* no admitidos, podrán trabajar en el caso de haber alguna plaza vacante, si a juicio del Director no perturban la marcha del mismo.

6.ª Los útiles de los alumnos que se guarden en la clase, así como los dibujos ejecutados en la misma, se conservarán hasta el final del curso siguiente en que dejaron de asistir, perdiéndose después el derecho a ellos.

7.ª Al terminar el curso podrán ser expedidos los certificados siguientes:

Primero. De asistencia a los alumnos que a fin de curso hayan asistido, como mínimo, a las dos terceras partes de las lecciones explicadas.

Segundo. De aptitud pedagógica a los que, teniendo suficiente preparación técnica del Dibujo conozcan su pedagogía. Podrán obtenerle, además de los matriculados en el grupo *B)*, los que pertenezcan a los *A)* y *C)* y demuestren, al terminar sus estudios, una completa preparación.

8.ª Las clases se darán en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio los martes, jueves y sábados, de cinco a siete de la tarde, y en el grupo escolar Príncipe de Asturias los lunes, miércoles y viernes, a la hora que oportunamente se anunciará, debiendo advertirse que estos horarios podrán ser cambiados si las circunstancias lo aconsejan.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.—Madrid 22 de Julio de 1926.—*El Delegado regio*, MARQUÉS DE RETORTILLO.

(*Gaceta* del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 13 de Agosto de 1926 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relativa a los Pagadores especiales de Construcciones civiles de este Ministerio.—Página 193.
Autorizando a la Compañía Telefónica Nacional para hacer las instalaciones en los edificios de provincias de este Departamento.—Página 194.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 194.*
Escalafón.—Computación de servicios.—Página 194.
Ascenso.—Página 194.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 195.*
Traslados.—Página 195.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Material de oficina.—Distribución de crédito. Página 195*
Dietas.—Distribución de crédito.—Página 195.
Ascenso.—Página 196.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A los Exploradores de España.—Página 208.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso desierto.—Página 196.*
Cátedras vacantes: a oposición.—Página 196
Agregación de Catedrático.—Página 197.
Tribunales de oposiciones.—Nombramientos. Página 197.
Idem íd.—Renuncias de Presidentes.—Página 199.
Desempeño gratuito de la enseñanza de vías urinarias por el Catedrático Sr. Serés.—Página 199.
Ascensos.—Página 199.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 199

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 202.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 202.*

DELEGADOS OFICIALES.—*D. Enrique Moles y D. Obdulio Fernández en los Congresos de Química, en Filadelfia, y de Farmacia, en Wáshington, y en el 50.º Aniversario de la Sociedad Americana de Química.—Página 202.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Relativa a la de D. Eugenio Tarragato.—Página 203.*
Prorrogadas y concedidas.—Página 203.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Plan de trabajos y distribución de fondos. Página 203.*

SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE CULTURA.—*Aprobando la distribución de la concedida a la Universidad Central.—Página 204.*

ASUNTOS GENERALES.—*Tribunales de oposiciones.—Sobre las sustituciones de los Vocales.—Página 204.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 204.*
Amortización.—Página 205.
Plaza vacante: a concurso.—Página 205.
Anuncio de la misma.—Página 205.

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas: denegada.—Página 206.*
Asignatura de Dibujo, primer curso.—Necesitan los alumnos no oficiales para poder examinarse el tener aprobada la de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Página 206.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 207.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 208.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 5.º del Real decreto de 26 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 27, establece en todas y cada una de las provincias de España Pagadores especiales de las obras dependientes de este Ministerio y ordena que los nombramientos se realicen por Real orden, previo informe, favorable siempre, de los Gobernadores civiles, de los Rectores, Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos, según se trate de obras de edificios escolares y de Instrucción pública o de Monumentos.

Y a fin de que tales nombramiento puedan hacerse efectivos en el más breve plazo posible, para que puedan seguir en curso o comenzar las obras correspondientes con arreglo a las disposiciones de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles de cada provincia se proceda a la oportuna propuesta, bien por medio de concursos o como estimen más en armonía con el mayor acierto en la elección, a elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para la designación de los mencionados Pagadores, que habrán de ajustarse en un todo a lo que determina el Real decreto repetido.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la propuesta de referencia se oiga el autorizado dictamen, que habrán de emitir en cada caso los Rectores de las Universidades y los Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE BELLAS ARTES.

Señores Rectores de las Universidades del Reino, Gobernadores civiles de todas las provincias y Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Vicepresidente de la Compañía Telefónica Nacional de España, D. Lewis J. Proctor, solicitando autorización para instalar en todos los edificios y dependencias del Estado, en provincias, y más especialmente en las de Sevilla, Barcelona, Málaga y Zaragoza, los elementos necesarios a la nueva red telefónica automática;

Resultando que las nuevas instalaciones de que se trata son convenientes y necesarias, así como beneficiosas para el servicio del Estado;

Considerando que por Real orden de 6 de Mayo último se resolvió en sentido favorable otra instancia de la mencionada Compañía, fundada en los mismos términos, a excepción de que lo solicitado se refería a los edificios dependientes del Ministerio en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a la Compañía Telefónica Nacional de España para hacer las instalaciones de cables que considere precisas en todos los edificios y dependencias de este Ministerio en provincias, debiendo tener presente que antes de fijar los puntos de apoyo y efectuar las oportunas acometidas, se pongan de acuerdo los representantes de dicha Compañía con los Arquitectos de los Centros oficiales, para que éstos señalen el lugar y forma en que hayan de llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Oliva y Escribano, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Rives Sangüesa, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, en súplica de que en el Escalafón de los de su clase se le computen en el total de servicios al Estado, en lugar de cuatro años y siete meses, todos los que prestó como Escribiente en la Escuela de Náutica de dicha capital;

Visto el expediente personal del interesado, del que resulta que desde 1.º de Octubre de 1920 comenzó a percibir sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado como funcionario de la Escuela de Náutica referida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el total de los mencionados servicios se le consignen cinco años y siete meses, que son los que de derecho le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Ramírez Vizcaya, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que en el Escalafón de los de su clase se rectifique la fecha de su nacimiento; que se le computen en el total de servicios al Estado cinco años y siete meses, y se haga constar en la casilla de observaciones que es graduado de Bachiller y Profesor mercantil, así como que en la de otros servicios a la Administración se le tengan en cuenta los siete meses que desempeñó el cargo de Escribiente en la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife;

Visto el expediente personal del interesado y su partida de nacimiento, de la que resultan exactos los extremos que alega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se pide, menos al cómputo de los siete meses, por haber sido remunerados estos servicios con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Ledesma Betancourt, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Inspección de primera enseñanza en Barcelona, en súplica de que en el Escalafón de los de su clase se le compute en el total de servicios al Estado, en lugar de cuatro años y seis meses, todos los que prestó como Escribiente en la Escuela de Náutica de dicha capital, así como tres años, once meses y diez y nueve días que tiene prestados al Ejército;

Visto el expediente personal del interesado, del que resulta que desde 1.º de Octubre de 1920 comenzó a percibir sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado como funcionario de la Escuela de Náutica referida;

Considerando que, a efectos del Escalafón, sólo son computables los servicios prestados al Estado en el orden civil, según determina el núm. 4.º del art. 8.º del reglamento vigente de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el total de servicios al Estado del Escalafón se le consignen cinco años y siete meses, que son los que de derecho le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la tercera de las disposiciones transitorias del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio D. Jesús de Juan Lago a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con la antigüedad y

efectos económicos del día de hoy, en la vacante, por jubilación, de D. Eduardo Navarro y Sánchez Salvador, que corresponde a la segunda de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Portero tercero de este Ministerio, Manuel Mejuto Vázquez, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Lérida, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 31.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Francisco Rodríguez Alba, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 4.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Ventura Pardos Prieto, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Universidad de Barcelona, a servir igual cargo en la de Valencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Valencia y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 4.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Jesús Bouzón Frías y José Cantoral González, Porteros cuarto y quinto, respectivamente, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, a servir igual cargo en la Facultad de Medicina de la misma capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Director del Instituto y Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 4.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Constantino Fernández López, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, a servir el mismo cargo en la Real Academia de Medicina de dicha capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Presidente de la Real Academia de Medicina de Sevilla, Director de la Escuela Normal de Maestros de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 4.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesvigente para servicios de este Departamento, consigna la cantidad de 21.000 pesetas para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta, para la distribución de dicha cantidad, lo prevenido en la Real orden de 31 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, dentro de cada trimestre, se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con aplicación al capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto, a cada uno de los 48 Inspectores Jefes de primera enseñanza, excluyendo a los dos de Canarias, la cantidad de 140 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio.

2.º Que se libre también, en el tiempo señalado y por idéntico concepto, a cada uno de los 146 Inspectores de zona e Inspectoras que figuran en la relación, incluyendo el del Valle de Arán, que con esta fecha se remite a la Ordenación, la suma de 95,85 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: El capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto consigna crédito para el pago de las dietas que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores profesionales de primera enseñanza, de igual modo que fija el destinado al abono a los mismos de gastos de locomoción en el servicio de referencia; y vistas cuantas disposiciones y preceptos en vigor regulan la función inspectora de dichos funcionarios, así como los que determinan la forma cómo los respectivos créditos deben ser librados por la Administración, y justificada su inversión por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en armonía con lo que previene la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Julio de 1925, el importe de las dietas y el de gastos de locomoción, que hacen en junto, en cada trimestre, y para cada uno de los Inspectores que desempeñen

zona, la cantidad de 475 pesetas, se libre acumuladamente y dentro de cada trimestre, en el concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales.

2.° Que tenida consideración de la forma cómo habrán de ser expedidos los libramientos, los señores Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un tiempo, trimestralmente y por separado, dentro del plazo fijado por la vigente ley de Contabilidad del Estado, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieran efectuado visitas dentro del trimestre al que el libramiento corresponda, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas prescritas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, publicadas en el Boletín Oficial de 5 de Febrero del corriente año.

3.° Que siendo los Habilitados los perceptores de los libramientos y de la distribución de su importe, son, por tanto, los encargados de recoger de los Inspectores, al término de los sesenta días de la percepción, las oportunas cuentas, que con oficio remitirán a la Dirección general de primera enseñanza y a cuyo envío acompañarán una sucinta nota que contenga los siguientes datos:

a) Número del libramiento, fecha en que se hizo efectivo y su importe.

b) Cantidad, a razón de 375 pesetas, que para cada zona ha entregado al Inspector que la desempeña para dietas de visita, y cantidad, asimismo, que a cada uno de ellos, a razón de 100 pesetas, ha entregado para gastos de locomoción, cuya totalidad será igual a la del libramiento, cuidando, cuando por existir en la provincia zona vacante no haya hecho entrega de las cantidades que a la misma correspondan, de ingresar por tal concepto su importe en el Tesoro y remitir con la expresada hoja la correspondiente carta de pago o duplicada copia de ella.

4.° Que fijadas en el presupuesto para el ejercicio del segundo semestre de 1926 las cantidades globales que para dietas de visita y gastos de locomoción han de distribuirse entre los Inspectores de primera enseñanza, no pueden éstos, por ninguna causa ni motivo, rebasar sus cuentas del límite señalado para cada concepto, o sea las de 375 y 100 pesetas, respectivamente.

5.° Que, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920, se remita a la Ordenación de pagos de este Departamento copia del cuadro de distribución de zonas, así como de las variaciones que en él se vayan introduciendo, con el fin de que, normalizado este servicio, puedan efectuarse con la debida oportunidad los pagos que el mismo ocasione.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Navarra, D. Alberto Nicolás Yábar, queda vacante una plaza en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas anuales que el mencionado Sr. Yábar percibía;

Teniendo en cuenta que la referida vacante es la tercera que ocurre en la séptima categoría del citado Escalafón desde la publicación del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, acerca de amortizaciones de plazas de funcionarios civiles, y que con arreglo a las normas allí establecidas, procede en este caso que se dé el ascenso de escala a que reglamentariamente ha lugar.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que así se haga y, en su consecuencia, que D. Alfredo Gil Muñiz, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Córdoba, pase a ocupar el último lugar de la expresada séptima categoría del Escalafón de Inspectores de primera enseñanza y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, haber y categoría que disfrutará a contar desde el día 20 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado por Real orden de 15 de Junio último (*Gaceta* del 24), para proveer la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° y 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de oposición libre entre Doctores, a que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes a la misma habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación convocado por Real orden de 15 de Junio último (*Gaceta* del 24) para proveer la Cátedra de Patología general,

con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, a que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes a la misma habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.° al 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que quedó desierta en concurso previo de traslación, se anuncie ahora, para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.° y 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que quedó desierta por falta de aspirantes en el turno de concurso de traslación, se anuncie ahora para su provisión al de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Desiertos por falta de aspirantes los concursos de traslación convocados por Reales órdenes de 21 de Junio último (*Gaceta* de 6 del actual) para proveer las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que las expresadas Cátedras se anuncien para su provisión al turno de oposiciones entre Auxiliares, a que legalmente corresponden.

2.° Que los aspirantes a las mismas habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio a aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.° al 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que ha quedado desierta en el concurso previo de traslación, se anuncie ahora al turno de oposición libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla en solicitud de que el Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Granada, D. Diego Angulo e Íñiguez, sea agregado al Laboratorio de Arte de aquella Universidad, a fin de contribuir a sus trabajos relacionados con la Exposición Iberoamericana, cumplidos los trámites a que se refiere el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y estimando que el caso presente se halla comprendido en el núm. 3.° de la Real orden de 20 de Diciembre de 1924, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de señores Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Diego Angulo e Íniguez, Catedrático de la Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Granada, sea agregado al Laboratorio de Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla hasta la clausura de la Exposición Iberoamericana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia universal, antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Ramón Mélida, Catedrático de Filosofía y Letras, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Bosch, titular de la asignatura en Barcelona; D. José Velasco, titular de la asignatura en Valladolid; don

José Deleito, titular de la asignatura en Valencia, y D. Francisco de Paula Amat, Catedrático de Historia universal en la Central.

Suplentes: D. Antonio Ballesteros, Catedrático de la Sección de Historia de la Central y Académico; D. Feliciano Candau, titular de la asignatura en Sevilla; D. Manuel Serrano, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Andrés Jiménez Soler, titular de Historia Antigua y Media de España en Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Amando Melón, D. Feliciano Candau, D. José Velasco, D. Hugo Obermaier, D. José Ramón Mélida, D. Manuel Gómez Moreno, D. Luis Pericot, D. Andrés Jiménez Soler, D. Julián María Rubio, D. Manuel Serrano Sanz, D. José Deleito, D Pedro Bosch, D. Eduardo Ibarra, D. Martiano Martínez, D. León Carlo Rivas, D. Joaquín José Baró, D. Joaquín Azañas, don Francisco de Paula Amat, D. José Telles de Meneses, D. José Casado, D. Tomás López Carbonero, D. Pascual Galindo y don Antonio Ballesteros.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Enrique Suñer, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ricardo Royo Villanova, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Eusebio Oliver y Acinar, Catedrático de Patología general en Barcelona; D. Teófilo Hernando, Catedrático de Terapéutica en la Central, y D. Emilio Loza, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid y Jefe facultativo, por oposición, de la Beneficencia municipal.

Suplentes: D. Federico Cerrada, Catedrático de Patología general en Zaragoza; D. Fernando Rodríguez González Formos, titular de la asignatura en Valencia; D. Ramón Vila, Catedrático de Patología general en Valencia, y D. Francisco Ferrer, titular de la asignatura en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Antonio Simonena, D. Emilio Loza, D. Eduardo García del Real, D. Fernando Rodríguez, D. Agustín del Cañizo, don Teófilo Hernando, D. Gonzalo Rodríguez, D. Dámaso Gutiérrez, D. Gregorio Marañón, D. Juan Planelles, D. Francisco Rozabal, D. Enrique Suñer, D. Gustavo Pittaluga, D. Luis Calandre, D. Eusebio Olivea, D. Amalio Gimeno, D. Ramón Vila, D. José María Corral, D. Roberto Novoa, D. Carlos Jiménez, D. Félix Serrada, D. Francisco Ferrer, D. Luis Félix, D. Leonardo Rodrigo, D. Angel Ferrer, D. Gabriel Lupiáñez, D. Juan Madinaveitia, D. José Luis Yagües, D. Simón Hergueta, D. Antonio Espina, D. Ricardo Royo, D. Angel López Santa María, D. Alfredo Hernández, D. Francisco Oliver, D. Mariano Alvira, D. Joaquín Aznar, D. Miguel Gil y Casares, D. Antonio Novo, D. Misael Bañuelos, D. Casimiro Martínez.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz y su agregada de la de Salamanca:

Presidente, D. Laureano Olivares, Catedrático de Medicina de la Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. León Cardenal, titular de la asignatura en la Central; D. Francisco Mesa Moles, titular de la asignatura en Granada; D. Luis Blanco Rivero, Catedrático de Anatomía topográfica en Santiago, y D. José Goyanes, Académico de la Real de Medicina.

Suplentes: D. Antonio Cortés, titular de la asignatura en Sevilla; D. Federico Murueta Goyena, titular de la asignatura en Valladolid; D. Enrique Alsina, Catedrático de Anatomía topográfica en Cádiz, y D. Pedro Cifuentes, Cirujano del Hospital de la Princesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. León Cardenal, D. Laureano Olivares, D. Rafael Mollá, D. Ramón Jiménez, D. Antonio Trías Pujol, D. José Segovia, D. Mariano Gómez Ulla, D. José Goyanes, D. Pedro Cifuentes, D. Francisco Vigueras Laborda, D. Isidoro de la Villa, D. Ladislao R. Lozano Monzón, D. José María Bartrina, D. Francisco Mesa Moles, D. Antonio Morales Lloréns, D. Juan Puig Sureda, D. Enrique Alsina, D. José Jiménez Lebrón, D. Enrique Díaz Martínez, D. Luis Blanco Rivero, D. Francisco Romero Molezum, D. Francisco Piero Pérez, D. Federico Murueta, D. Clodoaldo García, D. Octavio García, D. Luis G. Urzola, D. Manuel Fernández, D. José Luis de Abajo, D. José Ortiz de la Torre, D. José Blanch, D. Enrique Sloker, D. Miguel Royo y D. Antonio Cortés.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología humana teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Leonardo de la Peña, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Negrín, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Teófilo Hernando, Catedrático de Terapéutica en la Central; D. Augusto Pi y Suñer, titular de la asignatura en Barcelona, y D. Cándido Bolívar, Catedrático de la Facultad de Ciencias, sección de Naturales, en la Central.

Suplentes: D. José Hernández Guerra, titular de la asignatura en Salamanca, hoy excedente; D. Leonardo Rodrigo y Lavín, titular de la asignatura en Cádiz; D. Estanislao del Campo, titular de la asignatura en Sevilla, y D. José María Corral Cayanes, Académico de la Real de Medicina, excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el R al decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Estanislao del Campo, D. Jesús Bartrina, D. Jesús María Bellido, D. Santiago Pi y Suñer, D. Juan Negrín, D. José Her-

nández Guerra, D. Teófilo Hernando, D. Augusto Pi y Suñer, D. Celestino Lorenzo Torremocha, D. Leonardo Rodrigo y Lavín, D. José María Corral, D. Jorge Francisco Tello, D. José Sanchís, D. Cándido Bolívar, D. Carlos María Cortezo, D. Adolfo Vila, D. Roberto Novoa, D. Miguel Gil y Casares, D. Antonio Novo y Campelo.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Baldomero González Alvarez la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Baldomero González Alvarez la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Baldomero González Alvarez la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 14 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para el desempeño gratuito de la enseñanza especial de las vías urinarias, autorizada en la Universidad de Barcelona con carácter voluntario para los alumnos, al Catedrático numerario de la misma D. Manuel Serés e Ibars, en quien concurren las circunstancias señaladas en aquella Real orden por su competencia en dicha especialidad, demostrada por la publicación de varias obras declaradas de mérito por la Real Academia de Medicina y Consejo de Instrucción pública y por haberla desempeñado durante varios cursos en las Facultades de Granada y Sevilla; quedando sin efecto la autorización que, por Real orden de 31 de Enero de 1911 y para dar igual enseñanza en la expresada Universidad de Barcelona con aquel carácter gratuito y voluntario para los alumnos, le fué concedido al Profesor auxiliar de la misma D. Emilio Sacanella y Vidal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 21 del actual D. Luis Maldonado y Fernández Ocampo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho en la Universidad de Salamanca, y correspondiendo la vacante a la segunda de ascenso en la sección tercera del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección tercera, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y 1.000 más por residencia, D. José Deulofeu y Poch, de la Facultad de Farmacia de Barcelona; en la cuarta, con el de 11.000 y 1.000 más por residencia, D. Joaquín Dualde Gómez, de la de Derecho, de Barcelona; en la quinta, con el de 10.000, D. Víctor García Ferreiro, de la de Medicina, de Santiago; en la sexta, con el de 9.000, D. Francisco Beltrán Bigorra, de la de Ciencias, de Valencia; en la séptima, con el de 8.000 y 1.000 más por residencia, D. Galo Sánchez y Sánchez, de la de Derecho, de Barcelona; en la octava, sin número y continuando en situación de excedente sin sueldo, D. José María Corral y García, de la de Medicina, y en la misma octava, con el de 7.000 pesetas, D. Santiago Pi y Súñer, de la de Medicina, de Zaragoza; todos ellos con la antigüedad del día 22 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Maldonado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artícu-

los 6.° y 7.° del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 8.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gacetas* del 2 y 9 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, dotada con el haber anual de 5 000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya aprobación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reuirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificatiuos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid 28 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Doctores, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las si-

guientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta*, hasta el en que se cumpla el mes, según dispone el párrafo quinto del artículo 4.° del reglamento.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.° del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 1 de Agosto.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Galiana Nadal Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrito a la Cátedra de Oftalmología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Martínez Pérez Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrito a la Cátedra de Anatomía Patológica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Juan Solsona Cunillera y a D. Francisco Javier Areny de Plandolit Gassó alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Oslé Font, D. José Alonso Candaló, D. Luis Puig Reig, don Carlos Cardenal de Sales, D. Francisco de A. Panella Aldrufeo, D. Baltasar Ribas Marqué, D. Ignacio Orsola Martí, D. Ricardo Roca de Viñals, D. Pedro Blasco Echagüe y D. Ramón Monteagud Cuadrad alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DELEGADOS OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta económica de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien conceder a los Profesores de la Facultad de Farmacia de la referida Universidad D. Enrique Moles y D. Obdulio Fernández, al objeto de que representen a la expresada Facultad en los Congresos de Química, en Filadelfia; de Farmacia, en Wáshington, y en el 50.° Aniversario de la Sociedad Americana de Química, que ha de celebrarse en el próximo mes de Septiembre, la cantidad de 4.000 pesetas para completar el subsidio que reciban de este Ministerio en el concepto de Delegados del mismo, cantidad que percibirán con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.°, subconcepto 3.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se dé por interrumpida, a partir del día último del próximo pasado mes de Abril, la pensión que en virtud de Real orden de 16 de Enero del corriente año fué concedida a D. Eugenio Tarragato y Contreras, Doctor en Derecho y Juez de primera instancia de Colmenar Viejo (Madrid), para estudiar durante cuatro meses, a partir de 1.º de Marzo del indicado año, el Derecho familiar en Francia.

2.º Que se le reanude dicha pensión a partir del día 15 del próximo mes de Octubre y por el tiempo de dos meses que le restan, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 14,16 pesetas el primero de estos dos meses y de 22,50 el segundo y último, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes prórrogas de pensiones:

A D. Luis Recaséns y Siches, Abogado y Licenciado en Filosofía y Letras, prórroga por cinco meses, a partir del día 1.º de Agosto próximo, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1925 para estudiar en Alemania Filosofía del Derecho; quedando autorizado para trasladar sus estudios a Austria desde Alemania, asignándole en concepto de dietas la cantidad diaria de 24,16 pesetas el primero de los cinco meses, y la de 14,16 pesetas, también diaria, los cuatro meses restantes; y

A D. Francisco Durán Reynals, Licenciado en Medicina y Cirugía, prórroga durante tres meses, a partir del día 1.º de Octubre del corriente año, de la pensión que para realizar estudios sobre Anafilaxia e Inmunidad en Francia le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925; autorizándole asimismo para que se traslade a los Estados Unidos, al objeto de proseguir sus estudios en el Instituto de Rockefeller, con la asignación diaria, en concepto de dietas, de 69,99 pesetas durante el primer mes; la de 21,66, durante el segundo, y la de 79,99, el tercero y último.

Los referidos interesados percibirán las cantidades asignadas con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujetos a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Claver Salas, Maestra de la Sección primera del Instituto Escuela de esta Corte, la consideración de pensionada durante siete meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para disfrutar en los Estados Unidos la beca que ha obtenido de «Vassar College», de Poughkespsie, Nueva York, otorgándole, además, una pensión de 10 pesetas diarias, en concepto de dietas, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre del corriente año; debiendo la interesada reintegrarse a su puesto dentro de los quince días siguientes al en que termine su misión en el extranjero y sujetarse a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta económica de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes prórrogas de pensión: a D. Manuel González Jáuregui, durante tres meses, a partir del día 1.º de Octubre próximo, y con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 22,22 pesetas, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 24 de Diciembre de 1925, modificada por la de 14 de Enero del año actual, y a D. Juan de Dios Fernández y Martínez, durante el mismo tiempo, a partir de igual fecha y con la misma retribución que el anterior, de la pensión que le fué otorgada y a su vez también modificada en virtud de las disposiciones que quedan señaladas, quedando sujetos a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y debiendo percibir las retribuciones que se les asignan con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 3.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, relativa al plan de trabajos y distribución de fondos formados por la misma para el ejercicio semestral de 1926, y teniendo en cuenta que los créditos de 12.500 y 10.000 pesetas que para pensiones en el extranjero y viajes de Catedráticos y alumnos de las Escuelas de Comercio y Bellas Artes, respectivamente, aparecen consignadas en los capítulos 12 y 14 del referido presupuesto, no deben figurar en la propuesta aludida desde el momento en que la Real orden de 20 de Enero del corriente año declara y

determina en el párrafo segundo de su apartado 7.º que las partidas para pensiones en el extranjero que existen en los expresados capítulos del presupuesto no están atribuídas por ningún precepto de dicha ley económica ni por otro posterior a ella, a la propuesta ni a la gestión de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y son, por el contrario, conceptos incluídos en los capítulos que satisfacen los gastos de Centros de enseñanza, y, por consiguiente, la forma de hacerlos efectivos corresponde por entero a este Ministerio, que pedirá en cada caso sus propuestas a los Claustros de las Escuelas, a la Junta para Ampliación de estudios o a quien juzgue oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los extremos que a continuación se expresan, contenidos en la propuesta que queda hecha mérito:

a) Con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, del presupuesto:

	Pesetas.
Para atender a los gastos de Profesores, Becarios, Auxiliares, personal de servicio, alquiler de edificios, material y excursiones del Centro de Estudios Históricos y cursos de vacaciones para extranjeros.	45.000
Para los gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, personal de servicio, material y excursiones de los trabajos y cursos de Ciencias naturales (Geología, Botánica, Zoología y Paleontología) en Madrid y provincias	40.000
Para los gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, personal de servicio y material de los laboratorios de investigaciones físicas, de Química y Matemáticas (incluso para este último, gastos de alquiler de local)	42.000
Para los gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, personal de servicio y material de los laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía en Madrid y provincias	45.000
Para los gastos de adquisición de libros para los Laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura	35.000
Para pensiones de ampliación de estudios en el extrajero al personal no universitario, pago de repetidores y material de servicio	122.500
Para atender a los gastos de enseñanzas, becas y obras de cultura en la Residencia de estudiantes	21.000
Para atender a los gastos de Profesores, Auxiliares, aspirantes al Magisterio, personal administrativo y de servicio, material y alquiler del local del Instituto Escuela de segunda enseñanza	87.000
Para los gastos de Profesores extranjeros, personal y material del Patronato de estudiantes, y para los del personal, auxiliares, material y Habilitación de la Junta	50.000
Para el Director técnico de la Residencia	5.000

De dichas sumas se librarán, en concepto de «a justificar», al Habilitado-Contador de la Junta, D. José María Egea Acuña, las cantidades que la Secretaría de la misma pida para atender á cada uno de los servicios que quedan detallados, haciendo constar, cuando se trate de pensión en el extranjero, la Real orden que la haya otorgado, y para el empleo de cada una de estas consignaciones, la Junta para Ampliación de estudios habrá de presentar al Ministerio las propuestas que conceptúe procedentes, y una vez aprobados, se librarán los fondos necesarios al Habilitado de dicha Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE CULTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 77.000 pesetas que la Universidad de Madrid hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la referida suma de 77.000 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada cantidad se libre, a justificar, con cargo a los capítulo, artículo, concepto y subconcepto señalados del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado designado por el Rectorado, D. Joaquín Martínez y San Agustín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No obstante el carácter oficial de las funciones de los Presidentes de Tribunales de oposición a Cátedra, falta en el vigente reglamento toda prevención encaminada a ratificar tal carácter, tanto en lo que se refiere a evitar la incomunicación que hoy generalmente existe entre los Tribunales de oposición, desde que comienzan a actuar, y la Superioridad, como en lo que se refiere al carácter absolutamente particular y privado que revisten las citaciones del Presidente a los Vocales para la reunión y constitución del Tribunal.

Una y otra anomalía suscitan con alguna frecuencia incidentes que conviene eliminar para lo sucesivo; y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde la fecha de publicación de esta Real orden, las sustituciones de Vocales y cuantas decisiones acuerden los Tribunales relacionadas con su constitución, bien sea al comienzo de las oposiciones o durante el curso de las mismas, deberán ser comunicadas sin demora al Ministerio por los Presidentes de dichos Tribunales.

2.º Los Presidentes, previo acuerdo particular con los Vocales, comunicarán al Ministerio, con quince días de antelación, la fecha en que el Tribunal haya de constituirse, y el Ministerio remitirá a los Vocales, por conducto reglamentario, las citaciones oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposición, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Avila, Mahón, Albacete, Cádiz, Castellón, Lugo y Tarragona;

Resultando que durante el curso de los ejercicios se presentaron ante el Tribunal tres protestas: la primera por estimar

los firmantes de la misma que se les restringía el derecho a examinar los trabajos escritos; la segunda contra la constitución del Tribunal, por no aparecer en él el Catedrático D. Juan Aznar Ponte, apareciendo en cambio D. Juan Suero, que al mismo tiempo actuaba como Secretario del Tribunal de oposiciones a Cátedras de igual asignatura de los Institutos de Cabra y Cáceres, y la tercera presentada por el opositor D. Manuel Heredero, por entender que la segunda votación efectuada para cubrir el séptimo lugar de la propuesta no se ajustó a lo dispuesto en el art. 34 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras, ya que el reclamante logró dos votos en la primera votación y el después propuesto por mayoría, uno solo;

Considerando que la primera protesta fué suficientemente contestada por el Tribunal y justificado el hecho de que los opositores no fueron privados del examen de los trabajos escritos;

Considerando que la protesta formulada contra la constitución del Tribunal no fué presentada en tiempo reglamentario, lo que impide también reglamentariamente estimarla, y que aun admitiéndola, lo que no es posible reglamentariamente, no cabía estimarla, en primer lugar, porque los firmantes manifiestan que en vez del Sr. Suero Díaz debió haberse llamado a D. Juan Aznar, lo que no sería posible en modo alguno, ya que el Sr. Aznar no era Vocal propietario ni suplente; en segundo, porque la redacción del art. 10, según los términos del Real decreto de 3 de Marzo de 1922, no es, inequívocamente, la de que los Vocales suplentes sean sustitutos *personales* de los correlativos titulares, no habiéndose aclarado tampoco en este sentido tal artículo al publicarse en la *Gaceta* la constitución del Tribunal, y finalmente, y sobre todo, porque el Tribunal que ha juzgado las oposiciones está constituído con arreglo al Real decreto citado, ya que en él figuran los dos Catedráticos antiguos y los dos modernos que se previenen, siendo el señor Suero, núm. 224 del Escalafón, menos moderno que el Sr. Fernández Cribe, núm. 262 del mismo Escalafón;

Considerando que en cuanto a la protesta formulada por el Sr. Heredero, tal vez la interpretación más exacta del art. 34 sea la de considerar las tres votaciones como un sistema de selecciones sucesivas e interdependientes, sea cualquiera el número de opositores agraciados en primera votación con mayoría de votos, de lo que se deduce: primero, que la segunda y tercera votación no puede recaer más que sobre los opositores que hayan obtenido algún voto en la primera, y segundo, que los opositores que hayan obtenido mayor número de votos en primera votación tienen derecho a conservarlos, pero en modo alguno a excluir a quien hubiera obtenido algún voto en la primera votación. Y como del exámen del acta de la votación verificada en 16 de Mayo de 1926 resulta que el Sr. Bacarisse, propuesto, obtuvo en primera votación un voto y tres en la segunda, su propuesta debe estimarse como absolutamente legítima, sin que haya términos hábiles en la propuesta formulada por el Sr. Heredero para considerar nulos ninguno de los votos obtenidos por el Sr. Bacarisse, ya que aun habiendo conservado en segunda votación sus dos votos de la primera, el señor Heredero (único que reunió ese número de votos), siempre resultaría que sin restar número de votos a ningún otro opositor ni al propio Sr. Heredero, el Tribunal pudo aplicar libremente sus tres votos restantes a cualquier otro que hubiera votado en la primera, y así acontece con el Sr. Bacarisse, cuya propuesta procede aprobar.

Ante la legitimidad de esta votación del Sr. Bacarisse no procede invalidarla en buenos términos jurídicos y a ese resultado sería forzoso llegar si se anulase la segunda votación, infligiendo un indebido perjuicio al propuesto, dilatando la resolución del expediente sin que, muy probablemente, se alterasen los términos de la actual propuesta, y por último, causando al Estado los nuevos e innecesarios gastos que se seguirán de reunir nuevamente al Tribunal. Así, pues, tanto por motivo estrictamente reglamentario como de racional prudencia, procede desestimar la protesta del Sr. Heredero en cuanto no es bastante para anular la votación, y por ende la propuesta del Sr. Bacarisse reglamentariamente válida,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Consejo de Instrucción pública y aceptando del dictamen emitido y la propuesta de desestimación de las mencionadas protestas, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, aprobando el expediente de oposiciones a las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho de los ya indicados Institutos, nombrando, en su consecuencia, Catedráticos de dicha asignatura, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los siguientes señores propuestos por el Tribunal: D. Eugenio Montes Domínguez, del Instituto de Cádiz; D. Alejandro Díez Blanco, del de Avila; D. Vicente Feliú Egidio, del de Tarragona; D. José María Conillera Caballé, del de Castellón; D. Hipólito R. Romero Flórez, del de Lugo; D. Antonio Linares Herrera, del de Albacete, y D. Mauricio Bacarisse Casulá, del de Mahón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza un sueldo de 9.000 pesetas por fallecimiento de D. Federico Dalmau Gratacós, que regentaba la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Gerona;

Teniendo en cuenta que dicha vacante es la quinta producida en dicha categoría, habiéndose amortizado la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero de 1924, ha dispuesto que sea amortizado dicho sueldo de 9.000 pesetas, reduciéndose su consignación a 4.000, correspondiente a una plaza de la categoría de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° del reglamento de 30 de Abril de 1915, sea anunciada al turno de concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con infor-

me del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Pasado a informe del Real Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de D. José Padilla Díaz, solicitando para el Bachillerato asignaturas que tiene aprobadas en Telégrafos, este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. José Padilla Díaz que solicita para el Bachillerato varias asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Telégrafos;

»Resultando que D. José Padilla Díaz, Oficial de Telégrafos, solicitó la conmutación de las asignaturas aprobadas en la Escuela oficial de Telegrafía por las correspondientes del Bachillerato;

»Resultando que el Director del Instituto de San Isidro informó dicha solicitud haciendo constar que la petición que hacía el interesado le había sido denegada ya en 8 de Enero último por la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1918;

»Vista esta Real orden, y visto, igualmente, el reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía, fecha 21 de Diciembre de 1914;

»Considerando que, si bien debe ser norma general facilitar el camino a los deseosos de ampliar su cultura en diferentes estudios o carreras, no es posible en todos los casos conmutar para unos Centros las asignaturas aprobadas en otros, sino que ha de tenerse en cuenta la índole de los estudios;

»Considerando que las asignaturas aprobadas por el Sr. Padilla en la Escuela de Telegrafía, cuya validez pretende para el Bachillerato, no se cursan en el expresado Centro, sino que constituyen la materia de la oposición de ingreso en la referida Escuela, y, por tanto, su carácter es completamente diferente al que deben tener en la segunda enseñanza, aparte de que no coinciden tampoco la extensión ni la intensidad de los conocimientos exigidos en ambos Centros,

»Esta Comisión permanente entiende que no procede acceder a la conmutación solicitada por D. José Padilla y Díaz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN ISIDRO.

El excelentísimo señor Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de D. Florentino Arnal y Castro, D. Manuel Felipe Pons y D.ª Concepción Fernández Cabal, en súplica de que se les dispense de la falta de prelación, efectuada con aprobación del Dibujo antes que la Geometría, este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

»Vistas las instancias presentadas por D. Florentino Arnal y Castro, D. Manuel Felipe Pons y D.ª Concepción Fernández Cabal, solicitando el primero en recurso de alzada, y los segundos en súplica de que se les dispense de la falta de prelación, efectuada con la aprobación del Dibujo antes que la Geometría, alegando ignorancia de las disposiciones vigentes sobre la materia;

»Resultando que en la convocatoria de Abril del presente año D. Jesús Arnal Valle solicitó en el Instituto de Huesca matrícula de los dos cursos de Dibujo;

»Resultando que en 23 de Mayo el Director del Instituto, previa consulta al ilustrísimo señor Rector del distrito, acordó y notificó al interesado que no se le admitiese la matrícula de Dibujo en tanto no demostrase haber aprobado la Geometría, en la que ni siquiera se había matriculado;

»Resultando que el día 2 de Julio el padre del expresado alumno interpuso contra dicha resolución recurso de alzada, y en lo que fuera procedente de queja para ante el señor Ministro, recurso en el cual ha informado por orden de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria el Director del Instituto de Huesca;

»Resultando que con fecha 7 de Junio de 1926 el mismo alumno de Facultad D. Manuel Felipe Pons solicita validez a la aprobación del primer curso de Dibujo hecha en el Instituto de Barcelona antes que la de Geometría, y poder de este modo efectuar el pago de su título de Bachiller y examinarse de las asignaturas correspondientes al curso preparatorio de la Facultad de Ciencias;

»Resultando que al elevar dicha instancia a la Superioridad el Director del Instituto de Barcelona la informa solicitando una aclaración sobre este caso de prelación;

»Resultando, además, que la alumna D.ª Concepción Fernández Cabal aprobó también el Dibujo en el Instituto de Cuenca, sin tener aprobada la Geometría, y ahora, al continuar el Bachillerato en el Instituto de León, se encuentra con que no le son de abono aquellos dos cursos de Dibujo por la expresada falta y acude en súplica de que se le dispense aquella falta de prelación;

»Resultando que el Director del Instituto de León informa dicha solicitud en el sentido de que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado en ella;

»Resultando que la Sección de Institutos, reuniendo las tres instancias en un expediente, entiende que puede accederse a lo solicitado, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública;

»Vistos el art. 75 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, el 44 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1901 y el Real decreto de 6 de Septiembre de 1903, con todas las demás disposiciones aplicables a los tres casos, así como el Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, la ley de 5 de Abril y el reglamento de 23 de Septiembre de 1904;

»Considerando que el asunto que las tres solicitudes plantea es idéntico en el fondo, a saber: la petición de dispensa de la falta de prelación entre la Geometría y el primer curso de Dibujo, si bien D. Florentino Arnal de Castro interpone ademas un recurso de queja contra el Director del Instituto de Huesca;

»Considerando, por lo que se refiere a este recurso de queja, que es a todas luces improcedente, pues no se basa en faltas de tramitación subsanables, como taxativamente exige el art. 89 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918 invocado por el recurrente, sino de la interpretación que el Director del Instituto de Huesca da a las disposiciones vigentes, en uso de sus facultades y asistido por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Zaragoza a quien consultó, interpretación que, aunque sea en materia opinable, sólo demuestra el celo y la preo-

cupación que le merecen al citado Director las cuestiones que le son sometidas;

»Considerando que también sería improcedente pensar que la queja pueda referirse a actos que caen de lleno en la ley de 5 de Abril de 1904 sobre responsabilidad civil de los funcionarios, ya que no se plantea como determina el reglamento de 23 de Septiembre de dicho año y principalmente porque las matrículas en los Centros oficiales se hacen siempre bajo la responsabilidad de los interesados;

»Considerando, por lo que atañe ya al fondo del expediente para las tres solicitudes, esto es, a la dispensa de la falta de prelación entre la Geometría y el Dibujo lineal, que el Real decreto de 6 de Septiembre de 1923 no dice en su parte dispositiva que la aprobación precisamente de la Geometría deba preceder al primer curso de Dibujo, exponiendo sólo en el preámbulo que los alumnos deben poseer, al cursarlo, algunas nociones de Geometría;

»Considerando, como opina acertadamente el Director del Instituto de Barcelona, que ello quiere referirse a las nociones de Geometría que con las de Aritmética se cursan en el primer año de Bachillerato, y no a la Geometría razonada, ya que, aunque sea innegable el auxilio que esta última puede prestar al Dibujo, no lo sería menos el que aquélla pudiera recibir de éste, sobre todo en estudios de cultura general como lo que nos ocupan;

»Considerando, por último, de una parte los perjuicios evidentes que se irrogarían a los alumnos Sr. Felipe y Srta. Fernández Cabal, al negárseles la gracia que solicitan, y, de otra parte, la conveniencia de unificar el criterio sobre la prelación discutida,

»Esta Comisión estima que procede proponer a la Superioridad:

»1.º Que se desestime el recurso de queja entablado por don Florentino Arnal y Castro contra la resolución del Director del Instituto de Huesca, fecha 23 de Mayo último.

»2.º Que se permita al alumno D. Jesús Arnal Valle examinarse, con efectos académicos, de los dos cursos de Dibujo, aun sin haberlo hecho con anterioridad de la asignatura de Geometría.

»3.º Que desde luego se conceda validez académica a la aprobación del Dibujo verificada antes de la Geometría por los alumnos D. Manuel Felipe Pons y D.ª Concepción Fernández Cabal en los Institutos de Barcelona y Cuenca, respectivamente; y

»4.º Que con el fin de unificar los criterios sobre la cuestión se establezca, de un modo general, que para examinarse en el primer curso de Dibujo en el Bachillerato sólo se exija a los alumnos no oficiales la aprobación de la asignatura de Nociones y ejercicios de Aritmétrica y Geometría.»

«Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Sauquillo de Boñices, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 197 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Arcos de Jalón, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 1.173 habitantes, vacante en 6 de Junio de 1926 por defunción.

Castelmiz, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 614 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Talavera de la Reina, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 13.197 habitantes, vacante en 12 de Junio de 1926 por jubilación.

Nota.—De acuerdo con la orden de 8 de Octubre de 1924, se descuenta del total de 13.362 habitantes que componen la población de derecho de este pueblo, 165, pertenecientes al anejo Casas de Talavera, por tener Escuela mixta, desempeñada por Maestra.

Bargas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 3.853 habitantes.

Hormigos, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 723 habitantes.

El Membrillo, Ayuntamiento de Las Herencias (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 369 habitantes.

Val de Santo Domingo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 2.201 habitantes.

Val de Santo Domingo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 2.201 habitantes.

Todas ellas creadas por Real orden de 1.º de Junio de 1926 (*Gaceta* del 10).

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Logrosán, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestro, 6.040 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1926 por fallecimiento.

Cachorrilla, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela mixta para Maestro, 487 habitantes, vacante en 26 de Junio de 1926 por fallecimiento.

La Cueta, Ayuntamiento de Cabrillanes (León); Escuela mixta para Maestro, 211 habitantes, vacante en 26 de Junio de 1926 por jubilación.

San Martín de Moreda, Ayuntamiento de Valle de Finolledo (León); Escuela mixta para Maestro, 153 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1926.

Barjas y sus agregados, Ayuntamiento de Barjas (León); Escuela mixta para Maestro, 275 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1926 por jubilación.

La Bañeza, Ayuntamiento de ídem (León); Sección de la graduada para Maestro, 3.722 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1926 por jubilación,

Miraflores del Palo, Ayuntamiento de Málaga; Escuela para Maestro, 2.867 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por jubilación.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela graduada para Maestro, 53.577 habitantes, vacante en 18 de Mayo de 1926 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Jaén; Escuela maternal, núm. 2, para Maestra, 32.837 habitantes, creada por Real orden de 21 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 25), vacante en 26 de Junio.

Jaén; Escuela maternal, núm. 2, para Maestra, 32.837 habitantes, creada por Real orden de 21 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 25), vacante en 26 de Junio de 1926.

Morata de Tajuña, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria, núm 1, para Maestro, 3.626 habitantes, vacante en 1.º de Julio de 1926 por traslado voluntario.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ormijana, Ayuntamiento de Subijana (Alava); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante en 13 de Junio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Basabe, Ayuntamiento de Vallegorda (Alava); Escuela mixta para Maestro, 70 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1926 por por resultas del cuarto turno.

Arenys de Munt, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escueunitaria de niños para Maestro, 2.992 habitantes, vacante en 24 de Junio del año actual por jubilación.

Sallent, Ayuntamiento de Montanisell (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 45 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Llesuy, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 199 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Bayasca, Ayuntamiento de Llavorsí (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 140 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Estarón, Ayuntamiento de Escaló (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 82 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Freixa, Ayuntamiento de Soriguera (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 60 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resulta cuarto turno.

Tuxent, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 311 habitantes, vacante en 12 de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Servi, Ayuntamiento de Unarre (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 125 habitantes, vacante en 12 de Junio de 1926 por resulta quinto turno.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de del actual, se anuncian vacantes para su provisión, por los turnos establecidos, dos Escuelas nacionales de niños en esta ciudad, o sean una sección de graduada y una mixta, siendo esto último un error, a causa de haber leído, sin duda, en el estado remitido por esta oficina «mixta» en lugar de leer «unitaria», es decir, que las vacantes a que se refiere la relación remitida son una de sección graduada, que está bien anunciada, y una unitaria de niños.

Barcelona 30 de Junio de 1926.—*El Jefe de la Sección*, JOSÉ VELASCO.

(*Gaceta* del 7 de Julio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Sociedad Educadora de Exploradores de España solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 11 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alfonso Crespo y Martín Romero, Conde de Castillo Fiel y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Educación física.

Organización de campamentos o colonias de exploradores.

Excursiones ordinarias al campo y a la montaña todos los domingos y días festivos. Excursiones extraordinarias a los mismos lugares en épocas de vacaciones.

Práctica metódica y asidua de todos los deportes conocidos, incluso los marítimos.

Establecimientos de campos de deportes, estadiums y gimnasios.

Clases de gimnasia, esgrima, boxeo, lucha grecorromana.

Cooperación activa a todos los concursos atléticos o deportivos.

Establecimiento de cantinas escultistas.

Asistencia de representaciones de exploradores a los Congresos deportivos o gimnásticos que se celebren en el extranjero.

Organización de marchas de resistencia, carreras, regatas, secciones ciclistas y deportivas.

Festivales atléticos.

Enseñanza técnica de educación física.

Educación manual.

Concursos o exposiciones de trabajos manuales en madera, metales, piedra, barro, escayola, cartón, papel, junco, caña y otras materias.

Prácticas continuas de trabajos manuales en todas las excursiones y campamentos de exploradores.

Clases especiales gratuitas de Modelado, Vaciado, Forja, Pintura, Fotografía y otras materias.

Educación intelectual.

Escuelas de primera enseñanza gratuitas.

Clases especiales de Idiomas, Música, Dibujo, Matemáticas, Física, Química y preparación para carreras especiales.

Series de conferencias.

Proyecciones cinematográficas y fijas de asuntos geográficos, históricos, viajes, industria, Ciencias naturales, etc.

Explicaciones y conferencias al aire libre sobre las diversas materias instructivas contenidas en las cartillas, manuales y publicaciones.

Concursos de crónicas, cuentos y obras de diversa índole elementales y de fondo.

Enseñanza y prácticas de conocimientos sanitarios y de ambulancia.

Edición de nuevas publicaciones originales y traducidas.

Continuación de la publicación de la revista oficial *El Explorador.*

Educación moral.

Aplicación y explicación continuas del preceptuario moral constituído por el *Código del Explorador.*

Conferencias de índole moral.

Aplicación de recompensas a las buenas acciones individuales y colectivas realizadas por los exploradores.

Asistencia a los actos religiosos organizados por la Institución.

Labor co-escolar y co-familiar para el sostenimiento de los fines de educación moral.

Cooperación activa en cuanto a la reforma de jóvenes abandonados.

Educación cívica.

Celebración de la Fiesta de la Bandera.

Enseñanza de los principios contenidos en la Promesa del Explorador.

Cooperación personal en todos los casos de calamidades públicas, incendios, epidemias, terremotos, huelgas, conflictos entre la autoridad legítima y el espíritu de rebeldía o indisciplina social y en toda clase de obras de beneficio común, Fiesta de la Flor, cuestaciones de Beneficencia, etc.

Asistencia a los actos de significación patriótica.

Servicio personal de cooperación en cuanto se relacione con auxilio a los soldados españoles heridos o enfermos, asistencia de los mismos, etc.

Sostenimiento de la disciplina colectiva basada en el trabajo individual y común en todos los actos sociales.

Estímulo y orientación de las aptitudes individuales.

Clases, conferencias, proyecciones y otros actos, especialmente, dedicados al conocimiento de la Historia nacional.

Educación militar.

Sostenimiento o creación en su caso de las Escuelas de preparación militar; grupos de instrucción militar.

Enseñanza de la Táctica y Ordenanzas del Ejército.

Preparación física especial para el servicio militar.

Educación social.

Viajes al extranjero.

Intercambio de exploradores.

Asistencia a los actos de entidades que persiguen fines análogos.

Organización de festivales.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 17 de Agosto de 1926 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolviendo expediente instruído por denuncia de don Juan Manuel Díaz del Villar.—Página 209.*
Conmutación de asignaturas: denegadas.—Página 210.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de cursos de idiomas: accediendo a los de don Gustavo Morales.—Página 210.*
Pago de alquileres de la de Madrid.—Página 211.
Ascensos de Catedráticos—Página 211.
Títulos: denegando solicitud de la Academia Cots.—Página 211.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenios: denegando solicitud de varias Profesoras.—Página 211*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 212.*
Permuta.—Página 212.
Toma de posesión.—Página 212.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 212.*
Nombramiento.—Página 213.
Plaza vacante: a concurso.—Página 213.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 213.*
Ascenso.—Página 213.

ASUNTOS GENERALES.—*Baleares.—Dimisión y nombramiento de Secretaria.—Página 213.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Adjudicación definitiva.—Página 214.*
Aprobación de proyectos de obras.—Página 215.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 218.*
Distribución de crédito.—Página 218.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 219.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De educación física en La Peñota.—Disponiendo se designen 12 Maestros.—Página 219.*
De León.—Inspectores que han de tomar parte en el mismo.—Página 219.

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones.—Página 220.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 221.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 222.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 223.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de denuncia formulada por el Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, D. Juan Manuel Díaz del Villar, sobre confabulación entre los alumnos de sus asignaturas para evitar su actuación como tal Profesor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado en virtud de denuncia formulada por D. Juan Manuel Díaz del Villar, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid, respecto a confabulación de sus alumnos para impedir su actuación como Profesor de dicha Escuela;

»Resultando que por Real orden de 9 de Abril de 1926 fué nombrado D. Miguel Vegas y Puebla Collado Juez instructor para que, con vista de lo actuado por el anterior Juez, D. Blas Cabrera, instruyera el oportuno expediente gubernativo, practicando las pruebas que estimara necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados;

»Resultando que en 26 de Mayo remitió el nuevo Juez instructor, D. Miguel Vegas, la nueva información practicada, formulando las conclusiones siguientes:

»1.ª Que todos los testigos citados se han ratificado en cuanto depusieron ante el Sr. Cabrera.

»2.ª Que de las indicadas declaraciones se deduce que la actitud de rebeldía de los alumnos de segundo curso de la Escuela de Veterinaria era alentada y fomentada por el Comité directivo de la Asociación Nacional de Veterinarios.

»3.ª Que como consecuencia de los sucesos a que dió lugar la intervención de la referida Asociación de Veterinaria, fué disuelta por el señor Ministro de la Gobernación.

»4.ª Que el Profesor de la Escuela Sr. Gallego no procuró en momento alguno colocarse de parte de su compañero el se-

ñor Díaz del Villar, al efecto de resolver, en unión de todo el Claustro, la huelga estudiantil, antes, al contrario, dispensó buena acogida y decidida protección a los alumnos que más se distinguieron en su actitud de protesta, siquiera aquella protección no haya dado como consecuencia hecho alguno constitutivo de falta administrativa, por cuya causa no se formula respecto del Sr. Gallego el oportuno pliego de cargos.

»5.ª Que los alumnos D. Daniel Cano y D. Victoriano Belmonte fueron los que de un modo material incluso firmando la carta circular que obra en el expediente, procuraron en todo momento sostener la actitud de rebeldía de sus compañeros, dando lugar con ello a una perturbación en el regular funcionamiento de la vida escolar; elevando como consecuencia de todo ello la siguiente propuesta:

»Primera. Que respecto de la Asociación Nacional de Veterinarios es penalidad suficiente la disolución impuesta por la Superioridad, y, que los hechos por dicha Asociación realizados no presentan los caracteres del delito de coacción.

»Segunda. Que los alumnos señores Cano y Belmonte se hallan incursos en el art. 2.º del reglamento de disciplina escolar de 2 de Enero de 1906, y en su virtud debe decretarse respecto de los mismos la pérdida del curso en las asignaturas de Fisiología e Higiene, y que por la Superioridad se signifique el disgusto con que se ha visto la conducta de D. Abelardo Gallego, ya que en ningún momento ha procurado la avenencia de los alumnos con el Sr. Díaz del Villar, su compañero en la Escuela de Veterinaria.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con lo propuesto por el Juez instructor,

»Esta Comisión es de opinión que debe resolverse este expediente conforme propone el Juez instructor y el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

En el expediente incoado por D. Antonio Cabanillas Daza solicitando le sean conmutadas para la carrera de Veterinaria las asignaturas de Patología general y Anatomía patológica aprobadas en la Facultad de Medicina, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Antonio Cabanillas y Daza, Licenciado en Medicina, solicitando se le den por aprobadas, para la carrera de Veterinaria, las asignaturas de Patología general y Anatomía patológica de la de Medicina;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de opinión que debe accederse a lo solicitado por el señor Cabanillas, de conformidad con lo resuelto en casos análogos;

»Teniendo en cuenta que en un caso análogo, el del alumno Sr. Martínez Ortega, el Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid informó que no procedía, ni para conveniencia de la enseñanza ni para la inherente competencia profesional de la Veterinaria, acceder a la conmutación para esta carrera de las asignaturas de Patología general y Anatomía patológica aprobadas en la Facultad de Medicina;

»Teniendo en cuenta, además, que esta Comisión ha informado recientemente con ocasión de una instancia del Director y Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid, entre otros extremos, que no procedía la conmutación de las asignaturas que pretende D. Antonio Cabanillas Daza,

»Esta Comisión permanente entiende que debe desestimarse la petición del citado Sr. Cabanillas Daza por las razones que se consignan en dicho expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

En el expediente instruído a instancia del alumno libre de la Escuela de Veterinaria de Madrid D. Victoriano Martínez Ortega solicitando la conmutación para la carrera de Veterinaria de las asignaturas de Patología general y Anatomía patológica, aprobadas en la Facultad de Medicina, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del alumno de enseñanza no oficial de la Escuela de Veterinaria de Madrid D. Victoriano Martínez Ortega solicitando se le conmuten, para la carrera de Veterinaria, las asignaturas de Patología general y Anatomía patológica, que tiene aprobadas en la Facultad de Medicina;

»Resultando que el Claustro de Profesores de la mencionada Escuela de Veterinaria informa que no procede, ni para conveniencia de la enseñanza ni para la inherente competencia profesional de la Veterinaria, acceder a la conmutación para la carrera de Veterinaria de las asignaturas de Patología general y Anatomía patológica que solicita D. Victoriano Martínez Ortega,

»Esta Comisión permanente entiende que, habiendo manifestado recientemente su opinión contraria a la conmutación que se solicita, procede sea desestimada la petición del alumno D. Victoriano Martínez Ortega.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Gustavo Morales de las Pozas, en solicitud de que se dicte una disposición concediendo validez para la carrera de Comercio a los cursos de idiomas aprobados en todos los Centros docentes de carácter oficial, cualquiera que sea el Departamento ministerial a que correspondan, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las disposiciones un tanto contradictorias que rigen en materia de conmutación de asignaturas entre grados distintos de enseñanza o entre carreras académicas pertenecientes a distintos Ministerios;

»Teniendo en cuenta que D. Gustavo Morales de las Pozas solamente interesa la conmutación de cursos de idiomas aprobadas por él en la Escuela de Ingenieros de Minas, por los cursos no superiores de la Escuela de Comercio,

»Esta Comisión estima no haber inconveniente en que se acceda a lo solicitado, sin perjuicio de que la Superioridad, conforme propone el Negociado, dicte una disposición de carácter general sobre conmutación a toda clase de asignaturas entre todos los Centros de enseñanza oficial, en consonancia con el espíritu del art. 77 de la ley de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y disponer que se conmuten al interesado los cursos de idiomas que tenga aprobados en la Escuela de Ingenieros de Minas para la carrera de Comercio, sin perjuicio de que se

tenga en cuenta, oportunamente, la indicación del Consejo, referente a la conmutación de asignaturas entre todos los Centros de enseñanza oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en la Real orden de 14 del actual, resolutoria de la reclamación formulada por el señor Marqués de Mirasol, como representante legal de D.ª Vicenta Palavicino, propietaria de la casa calle de Carretas, núm. 14, donde se halla instalada la Escuela Central Superior de Comercio, por cuya soberana disposición se reconoce a dicha señora el derecho a percibir las cantidades que por el concepto de alquileres del referido inmueble se le adeuda, como asimismo las que exigía el cumplimiento del contrato de arrendamiento;

Considerando que al reconocerse el peligroso estado de la finca y suspender sus clases la citada Escuela, se realizaron por la Comisión de Catedráticos nombrada al efecto cuantas gestiones estuvieron a su alcance para arrendar un local donde instalar la Escuela de Comercio, sin resultado satisfactorio por el momento, y que después de arrendado el único que se presentó al concurso tampoco pudo realizarse el traslado total de la Escuela por impedirlo las obras de adaptación que en él se están realizando ni haber posibilidad, en fin, de guardar en otros Centros dependientes de este Ministerio el delicado material de laboratorios y museo comercial de la repetida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que a los efectos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se considere prorrogado el contrato de arrendamiento de los pisos principal y segundo de la casa calle de Carretas, núm. 14, que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio, durante los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1924-25, o sea desde 1.º de Octubre de 1924 a 30 de Junio de 1925; todo el año económico de 1925-26, y el segundo semestre del año actual, para dar cumplimiento a la cláusula segunda del contrato de arrendamiento; verificándose dentro de dicho semestre el traslado total de la Escuela al local últimamente arrendado en la plaza de Santiago, núm. 2.

2.º Que se abonen a D.ª Vicenta Palavicino o a su representante legal los siete trimestres vencidos que le corresponden por alquileres de arrendamiento de los expresados locales, a partir del 1.º de Octubre de 1924 a 30 de Junio del año actual, a razón de 7.395 pesetas cada uno, o sea la cantidad total de 51.765 pesetas; a cuyo efecto, y por corresponder a diferentes ejercicios, deberá tramitarse por la Sección de Contabilidad de este Ministerio el oportuno crédito extraordinario.

3.º Que se abonen a dicha señora, por el mismo concepto de alquileres de los pisos principal y segundo de la expresada finca, por trimestres vencidos hasta fin de Diciembre próximo, la cantidad de 14.790 pesetas, mitad exactamente del importe convenido de una anualidad de alquileres, o sea la de 7.395 pesetas trimestrales, con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 3 del corriente mes el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao D. Antonio Oriosolo y Cortina, y siendo esta la tercera vacante de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Enrique Fraga Rodríguez, D. Antonio Merino Conde, D. José María Oppelt y Sans y D. Rafael Pico Estela, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de La Coruña, Valencia, Málaga y Valencia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 28, 47, 72 y 96, respectivamente, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 8.500 el tercero y 7.500 el cuarto, todos ellos con la antigüedad del día 4 del presente mes.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el núm. 124 del Escalafón, con el sueldo de 6.500 pesetas y la misma antigüedad que los anteriores, el Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña D. Enrique Fraga García, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 24 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Cots Trías, Director de la Academia Cots de enseñanzas comerciales, en la que manifiesta que no expidiéndose por las Escuelas de Comercio, ni por ninguna otra autoridad académica, títulos de Tenedor de libros, entiende no infringir la Real orden de 20 de Abril último, expidiendo dichos títulos en la forma del modelo que acompaña, o bien solicita se le comunique si tiene que modificar la redacción de los mismos y en qué sentido pueden ser expedidos;

Vista la Real orden de 20 de Abril último y el informe emitido por la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver se prohiba al Director de la Academia Cots la expedición de cualquier clase de títulos, autorizándole solamente a facilitar certificados probados en que se hará constar categóricamente que el documento carece de todo carácter oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SR. D. ANTONIO COTS.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D.ª Carmen Sánchez Aroca, D.ª Josefa Huguet y D.ª Emilia Proharán, Profesoras especiales de esa Escuela, para que se las conceda dos quinquenios de ascenso en su carrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado en virtud de las instancias presentadas por D.ª Carmen Sánchez, D.ª Josefa Huguet y D.ª Emilia Proharán, Profesoras especiales de la Escuela del Hogar, en las cuales solicitan que les sean abonados, para los efectos de ascenso por quinquenios, el tiempo de servicios prestados en dicha Escuela, desde 1.º de Enero de 1913, en conformidad con la Real orden de 24 de Abril del año actual;

»Teniendo en cuenta: primero, que las mencionadas Profesoras especiales fueron nombradas Maestras interinas de taller de la Escuela del Hogar, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, por orden de la Subsecretaría de 31 de Diciembre de 1911, y confirmadas en dicho cargo por Real orden de 1.º de Enero de 1913, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; segundo, que los haberes percibidos por las mismas lo fueron, según lo expuesto, en concepto de gratificación, y sólo adquie-

ren carácter de sueldo cuando, en cumplimiento de la ley de Presupuestos del año 1922, fueron confirmadas en el cargo de Profesoras especiales por Real orden de 18 de Agosto del mismo año; y tercero, que la Real orden de 24 de Abril último, al resolver, previo informe del Consejo de Instrucción pública, un expediente análogo al que nos ocupa, solamente considera como abonable, para la concesión de ascenso por quinquenios, el tiempo de servicios prestados a partir de la fecha en que el cargo aparece con sueldo detallado en plantilla,

»Esta Comisión permanente propone que no procede reconocer a las citadas Profesoras especiales, como tiempo de servicios para el ascenso por quinquenios, el prestado por las mismas desde el 1.º de Enero de 1913, sino solamente el tiempo transcurrido desde el 18 de Agosto de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las solicitantes, a las que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D. Serafín González Ocenda y D. José Palop y Ruiz, Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros de Granada y Huesca, respectivamente; resolviendo, en su consecuencia, que el primero sea destinado a la Normal de Huesca para desempeñar las asignaturas de Física, Química, Historia natural y Agricultura, y que el segundo pase a la Escuela de Granada como Profesor numerario de Matemáticas.

Esta permuta quedará anulada si, antes de transcurrir dos años, uno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Zaragoza y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Granada y Huesca.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D. Joaquín Orense Talavera para que tome posesión en la Escuela Normal de Maestros de Granada del cargo de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela de igual clase de Soria, para el que ha sido nombrado por Real orden de 26 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Granada y Huesca.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Padilla Chicano, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 8 de Julio de 1926 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Teresa Baeza y Esteve, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 4 de Julio de 1926 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad Central.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Fariñas y Vindel, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Navarra, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 5 de Julio de 1926 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Vilaret y Puig, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 3 de Julio de 1926 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Gil Perales, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 5 de Julio de 1926 sobre el sueldo anual de 4 500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza a D. Angel Monreal y Pagola, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por razón de quinquenios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Hoja de servicios de D. Angel Monreal y Pagola.

Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Alava, en virtud de oposición y Real orden de 22 de Noviembre de 1915, de cuyo cargo se posesionó el día 15 de Diciembre siguiente.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y de lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Francés de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será circunstancia de preferencia para la resolución del presente concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y dentro de este mérito, la antigüedad de ella. Entre concurrentes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de méritos y servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Gallardo Gutiérrez, Auxiliar de Pedagogía de Escuela Normal de Maestros, en situación de excedencia voluntaria, solicitando reingresar en el servicio activo, y de conformidad con lo que dispone el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido D. Francisco Gallardo Gutiérrez Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, primera vacante producida después de la petición de dicho excedente; debiendo percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de Labores de la referida Escuela a D.ª Rosa Arévalo Rodríguez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Luis Fernández Cid, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2 000 pesetas, y siendo la segunda de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Calixto Noguer Taberner, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, pase a ocupar el núm. 82 del mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que disfrutará a partir del día 9 del mes actual, fecha siguiente a la de la excedencia del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por D.ª Rosa Roig Soler del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, para el que fué nombrada por Real orden de 29 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Auxiliar de Letras D.ª María Villalonga Catalá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Figueras (Gerona), por su presupuesto de contrata, importante 875.156,12 pesetas;

Resultando que, una vez constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, se procedió a la apertura de los dos únicos pliegos presentados: uno, por D. Tomás Espigulé Mascla, y el otro, por D. Juan Ramón Espada Perdiguer, cada uno de los cuales se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, ofreciendo, respectivamente, la baja del 0,50 y 1,10 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; por lo que se acordó adjudicar provisionalmente las obras a D. Juan Ramón Espada Perdiguer, al ser su proposición la más ventajosa para el Estado;

Resultando que dicha adjudicación se hizo con el doble carácter de condicional, no sólo porque la adjudicación en sí quedó subordinada a lo que en definitiva acordase la Superioridad, sino también por someter a la resolución de la misma lo que estimara procedente respecto a la admisión hecha por la Mesa en cuanto al resguardo de la fianza provisional del Sr. Espada, consistente en 61 obligaciones de la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, importantes 30.500 pesetas nominales, cuyo resguardo quedó en poder del Notario; uniéndose al expediente el del Sr. Espigulé, por 26.500 pesetas en metálico, cantidad fijada como garantía provisional para responder del resultado del remate;

Resultando que el licitador D. Tomás Espigulé Mascla ha presentado instancia protestando contra la expresada adjudicación provisional del servicio y solicitando que le sea adjudicado, por estimar que debe ser desechada la proposición del Sr. Espada, toda vez que no está suficientemente garantida con los títulos constitutivos del depósito verificado para tomar parte en la subasta, el cual debió de haberse efectuado en metálico o en valores de la Deuda pública, de acuerdo con lo prevenido en el anuncio de la referida subasta, en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Resultando que en la primera de las condiciones del anuncio de la subasta de las obras de referencia, inserto en la página 213 del anexo único de la *Gaceta de Madrid* del 12 de Mayo último, se establece que tal subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción anteriormente citada y que en la tercera de dichas condiciones se dispone, entre otros extremos, que las proposiciones presentadas bajo sobre cerrado y ajustadas al modelo inserto, serán acompañadas, en otro sobre abierto, de la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 26.000 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública;

Considerando que la reclamación de D. Tomás Espigulé plantea la cuestión de determinar si las obligaciones de la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla que D. Juan Ramón Espada depositó con carácter provisional para tomar parte en la subasta de las obras de que se trata, pueden considerarse o no como efectos de la Deuda pública, como exigía la condición 3.ª de anuncio por que se regió tal subasta y que viene a ser la ley para los contratantes en esta clase de compromisos administrativos; dependiendo de la determinación de aquel concepto la posibilidad o imposibilidad de adjudicarle la subasta, según resulte haber o no cumplido los requisitos exigidos para tomar parte en la licitación, entre los que se consignaba, como ya queda expresado, el del depósito de 26 500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública;

Considerando que como Deuda pública sólo pueden estimarse las denominadas Deuda del Estado y Deuda del Tesoro, cuyo origen, finalidad y características es obvio detallar, viniendo a constituir un valor de muy diferente naturaleza de los que puenden ser denominados efectos públicos, que a su vez son de dos especies diferentes: aquellos en los que el Estado presta su aval, otorga alguna clase de garantía, etc., por la que en alguna forma viene a sustituirse, llegados ciertos casos, en la responsabilidad deudora de la entidad pública o privada primeramente obligada; o aquellos otros efectos públicos en los que sin compromiso ni obligación directo ni indirecto del Estado pueden recibir, sin embargo, aquella denominación por necesitar, para ser emitidos, autorización especial de aquél;

Cansiderando que de las diferentes clases de efectos públicos o de la Deuda pública que quedan enumeradas es indudable que aquellos a los que se pudo referir la condición 3.ª del anuncio de la subasta no pudieron ser otros que los comprendidos en la estricta denominación de Deuda del Estado o Deuda del Tesoro en sus diferentes clases y emisiones, siendo lógico interpretarlo así, no sólo en atención a la expresión literal de las palabras consignadas en la referida condición 3.ª, sino por ser la única clase de valores en los que el Estado se declara como primera y única entidad deudora del tenedor del título, siendo emitidos y formalizados éstos por medio de las competentes oficinas centrales, que en representación de la entidad total Estado obran en estos casos;

Considerando que con un criterio excesivamente amplio, que desde luego habría de estimarse erróneo, pudiera tal vez pretenderse la consideración de Deuda pública a aquellos efectos públicos en los que el Estado, como entidad total representativa de la vida pública nacional, al concederles una garantía de interés, prestarles su aval en alguna forma, aunque subsidiaria, condicionada o limitadamente viene a reconocerse como deudor, en algún caso, de todas o parte de las obligaciones que la emisión de los títulos suponen para la entidad emisora y en primer término comprometida;

Considerando que, por el contrario, en ninguna forma es posible hacer extensiva la denominación de la Deuda pública, a los efectos que sólo pueden llamarse públicos por requerir una autorización ministerial para ser emitidos, en los que el Estado ni directa ni indirectamente responde de ninguna obligación de carácter deudor y en los que, por lo tanto, el tenedor de los mismos no puede atribuirse el carácter de acreedor del Estado, en su acepción total de entidad de Derecho público, y contra el que acción alguna podría ejercitar en ningún evento;

Considerando que las obligaciones de la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla es indudable que

pertenecen, en su naturaleza, a la última clase de efectos a que se refiere el anterior considerando, ya que, respecto de tales títulos, el Estado ni puede considerarse como emisor de ellos (pues en tal caso habría de hacerlo por el oportuno organismo, la Dirección general de la Deuda), ni menos como deudor directo o indirecto, subsidiario ni avalista del capital ni del pago de intereses que aquellas emisiones suponen, limitando únicamente su intervención a prestar su autorización, por medio del Departamento ministerial correspondiente, para la emisión de los títulos o contratación de los empréstitos que suponen, como lo hizo en los casos del valor de referencia por medio de las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1908 y 5 de Febrero de 1913 y en cumplimiento de las disposiciones de la ley de 7 de Julio de 1911;

Considerando que, por lo tanto, los valores depositados como garantía por D. Juan Ramón Espada Perdiguer no reunen el carácter de efectos de la Deuda pública y que, por consiguiente, dejó incumplidos los requisitos que exigía la condición tercera del anuncio de la subasta en cuestión como ley de los contratantes, cuya condición concuerda con lo prevenido en los artículos 3.° y 5.° de la instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886 y en el párrafo tercero del art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en armonía con lo preceptuado en el párrafo primero del art. 10 de la mencionada instrucción, debe ser desechada la proposición del referido adjudicatario, al no estar suficientemente garantizada con el depósito de que trata su presentado resguardo; y que, aun cuando dicha proposición resultó ser la más ventajosa, sin embargo, por no haberse ajustado a las condiciones de la subasta, como dispone el art. 50 de la ley de Contabilidad, para que se haga una adjudicación provisional, ésta debe tenerse por no verificada, a los efectos de la adjudicación definitiva del servicio, entendiéndose, ello no obstante, como hecha simplemente con el carácter de condicional y con sujeción a lo que ahora se determina, de conformidad con lo prevenido en el art. 16 de la precitada instrucción de subastas;

Considerando, por todo lo expuesto, que no sólo no es posible adjudicar las obras de referencia al Sr. Espada, sino que tal adjudicación debe hacerse a favor del otro licitador, o sea el reclamante D Tomás Espigulé, quien cumplió con todas las condiciones previamente fijadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien declarar hecha simplemente con el carácter de condicional la adjudicación que provisionalmente se hizo a favor de D. Juan Ramón Espada Perdiguer, como resultado del acto de la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Figueras (Gerona), y disponer:

1.° Queda desechada la proposición del Sr. Espada, por no haber cumplido con todas las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la expresada subasta.

2.° En su consecuencia, se adjudica definitivamente la ejecución de las referidas obras a favor del otro licitador, don Tomás Espigulé Mascla, en la cantidad de 870.780,34 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 875.156,12 pesetas que ha servido de base para la mencionada subasta, una vez deducida la de 4.375,78 pesetas que importa la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición; y

3.° Por el Ayuntamiento de Figueras se remitirá a este Ministerio, a la mayor brevedad, el resguardo de su aportación en metálico de que trata el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril último, aprobatorio del proyecto para la construcción de las Escuelas de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistos los proyectos adicionales de obras correspondientes a las Escuelas unitarias para niños y niñas que se están construyendo por el sistema de administración en Navarro, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo);

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para los servicios de que se trata;

Considerando que las obras indicadas en los mencionados proyectos adicionales son necesarias para la total terminación de las Escuelas;

Considerando que los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su todal importe se hallan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración, en virtud de lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos adicionales correspondientes a las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están construyendo en Navarro, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 9.465,99 pesetas el de la Escuela de niños y a 9.426,42 el de la de niñas; y

2.° Que su ejecución se realice por el Estado y por el sistema de administración, abonándose las expresadas cantidades con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Visto el proyecto adicional de obras correspondiente al grupo escolar Jaime Vera que, por el sistema de contrata, se está construyendo en esta Corte, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que por Real decreto de 20 de Enero de 1923 se concedió la construcción de seis grupos escolares en esta Corte, entre los que figura el de que se trata, si bien con su antigua denominación de Bravo Murillo, de cuyas construcciones habría de satisfacer el Estado el 50 por 100 y el Ayuntamiento el 50 por 100 restante;

Resultando que por Real orden de 15 de Mayo de 1923 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia a D. Ubaldo Rodríguez Noguera, como Gerente de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, quien en su proposición hizo una rebaja del 2,60 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Resultando que el plazo de terminación del grupo expiró el 31 de Diciembre último;

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la terminación del referido grupo escolar;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 y 83 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras al expresado contratista, si bien deduciendo del importe del susodicho proyecto la cantidad equivalente al 2,60 por 100, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el señor Rodríguez como rebaja sobre el presupuesto primitivo, ampliándose al propio tiempo el plazo de terminación total de las obras;

Considerando que la mitad del líquido resultante habrá de satisfacerse por el Ayuntamiento de esta Corte, en armonía

con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1923;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 1.000.000 de pesetas para la construcción por el Estado de grupos escolares en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, que ha de consignar en sus presupuestos igual cantidad que el Estado para llevar a cabo las construcciones;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 85 de las citadas instrucciones de Contabilidad y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional para la terminación de las obras con destino al grupo escolar de referencia, por su presupuesto de contrata de 468 398,25 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Ubaldo Rodríguez Noguera, como Gerente de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, y por la cantidad de 456.219,90 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 12.178,35 a que asciende la baja del 2,60 por 100.

3.º Que la expresada cantidad de 456.219,90 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.º Que la mitad restante de 228.109,95 pesetas se abone por el Ayuntamiento de Madrid; y

5.º Que a los efectos oportunos, se considere ampliado el plazo de terminación total de las obras hasta el día de hoy.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Visto el proyecto adicional de obras correspondientes al grupo escolar Menéndez Pelayo que, por el sistema de contrata, se está construyendo en esta Corte, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que por Real decreto de 20 de Enero de 1923 se concedió la construcción de seis grupos escolares en esta Corte entre los que figura el de que se trata, si bien con su antigua denominación de Méndez Alvaro, de cuyas construcciones habría de satisfacer el Estado el 50 por 100 y el Ayuntamiento el 50 por 100 restante;

Resultando que por Real orden de 15 de Mayo de 1923 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia a D. Fernando Force Lafuente, quien, en su proposición hizo una rebaja de 7,77 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Resultando que el plazo de terminación del grupo expiró el 31 de Diciembre último;

Resultando que el proyecto adicional se halla dividido en dos partes, ascendiendo a 183.969,69 pesetas el presupuesto de contrata de la primera e importando 134.415,57 el de la segunda;

Considerando que para la terminación del referido grupo escolar son necesarias las obras indicadas en el mencionado proyecto, si bien la aprobación y ejecución de la segunda parte del mismo debe quedar subordinada a las de la primera;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 y 83 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras al expresado contratista, aun cuando deduciendo del importe de cada parte del susodicho proyecto la cantidad equivalente al 7,77 por 100, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el Sr. Force como rebaja sobre el presupuesto primitivo, ampliándose, al propio tiempo, el plazo de terminación de las obras por lo que respecta a la primera parte del proyecto de referencia;

Considerando que la mitad del líquido resultable habrá de satisfacerse por el Ayuntamiento de esta Corte, en armonía con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1923;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 1.000.000 de pesetas para la construcción por el Estado de grupos escolares en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, que ha de consignar en sus presupuestos igual cantidad que el Estado para llevar a cabo las construcciones;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 85 de las citadas instrucciones de Contabilidad y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la primera parte del proyecto adicional para la terminación de las obras con destino al referido grupo escolar, por su presupuesto de contrata de 183.969,69 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Fernando Force Lafuente y por la cantidad de 169.675,25 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 14 294,44 pesetas a que asciende la baja de 7,77 por 100.

3.º Que de la expresada cantidad de 169.675,25 pesetas se satisfaga por el Estado la suma de 84.837,62, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.º Que la mitad restante de 84.837,63 pesetas se abone por el Ayuntamiento de Madrid.

5.º Que, a los efectos oportunos, se considere ampliado el plazo de terminación de las obras hasta el día de hoy.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Visto el proyecto adicional para construir un muro de contención en las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están edificando por el sistema de administración en El Fargue (Granada);

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto son necesarias y urgente su ejecución para impedir ulteriores corrimientos de tierras como los producidos y que amenazan dejar estas Escuelas sin campo escolar;

Considerando que los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe se hallan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración, en virtud de lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio se halla consignado crédito para los gastos que sea necesario realizar para la terminación de locales Escuelas en curso, propiedad del Estado;

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional para construir un muro de contención en las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están edificando en El Fargue (Granada), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 18.241,79 pesetas; y

2.º Que su ejecución se realice por el Estado y por el siste

ma de administración, abonándose la expresada cantidad con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Visto el proyecto adicional de obras correspondientes a la Escuela de asistencia mixta que se está construyendo por el sistema de administración en Veguillas (Guadalajara);

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para el servicio de que se trata;

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la total terminación de la Escuela;

Considerando que los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe se hallan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración, en virtud de lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto adicional correspondiente a la Escuela unitaria de asistencia mixta que se está construyendo en Veguillas (Guadalajara), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 4.915,56 pesetas; y

2.° Que su ejecución se realice por el Estado y por el sistema de administración, abonándose la expresada cantidad con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Visto el proyecto adicional de obras complementarias en las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están construyendo por el sistema de administración en El Fargue (Granada);

Considerando que las obras a que dicho proyecto se refiere son necesarias para asegurar la estabilidad de las cimentaciones sobre las que se asientan las Escuelas, y para subsanar los desperfectos causados con motivo de los corrimientos de tierras producidos en el solar;

Considerando que los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe se hallan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración, en vistud de lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio se halla consignado crédito para los gastos que sea necesario realizar para la terminación de locales Escuelas en curso, propiedad del Estado.

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto adicional de obras complementarias en las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se se están construyendo en El Fargue (Granada), por su presupuesto de ejecución material, que asciende incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 5.484,57; y

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de administración, abonándose la expresada cantidad con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 3 de Agosto.)

Visto el proyecto adicional de obras respecto a las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están construyendo por el sistema de contrata en Hoyos del Espino (Avila);

Resultando que para la ejecución de las obras a que dicho proyecto se refiere ha ofrecido cooperar el Ayuntamiento de la expresada población con toda la piedra necesaria, la que ha sido valorada en 882,56 pesetas;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Resultando que la construcción de las Escuelas de referencia se adjudicó a D. Joaquín Sánchez Santamaría por Real orden de 25 de Mayo de 1925, al ser su proposición la más ventajosa entre las presentadas, en la que hizo una rebaja del 7,50 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la total terminación de las Escuelas;

Considerando que de la cantidad a que asciende el presupuesto de contrata ha de ser baja la equivalente al 7,50 por 100 de la misma, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto adicional correspondiente a las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están construyendo en Hoyos del Espino (Avila), por su presupuesto de contrata importante 7.448,56 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el contratista D. Joaquín Sánchez Santamaría y por la cantidad de 6.007,36 pesetas, líquido que resulta una vez deducidas la de 558,64 a que asciende el 7,50 por 100 sobre la fijada en el mencionado presupuesto y la de 882,56 que importa la piedra ofrecida por el Ayuntamiento.

3.° Que la expresada cantidad de 6.007,36 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio; y

4.° Que por el referido Ayuntamiento se cumplan sus ofrecimientos para la indicada construcción complementaria cuando lo exija el estado de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimientoy demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Visto el proyecto adicional de obras complementarias en las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están construyendo por el sistema de administración en Churriana de la Vega (Granada);

Considerando que las obras a que dicho proyecto se refiere son necesarias para que los edificios escolares se encuentren en las debidas condiciones para ser entregados y utilizados;

Considerando que los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe se hallan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración en virtud de lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio se halla consignado crédito para los gastos que sea necesario realizar para la terminación de locales Escuelas en curso propiedad del Estado;

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto adicional de obras complementarias en las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están construyendo en Churriana de la Vega (Granada), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 4.276,25 pesetas; y

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de administración, abonándose la expresada cantidad con cargo al capítulo 14, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) solicita la creación de una Escuela de niños en Abadilla, para este pueblo y el de La Encina, alegando la distancia de dos kilómetros a las Escuelas más próximas, de Santa María y La Pinilla, y el excesivo contingente escolar, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógicos prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se pretende constituir un nuevo distrito escolar con los citados pueblos de Abadilla y La Encina;

»Considerando que en los distritos en que exista una sola Escuela ésta ha de ser de asistencia mixta necesariamente,

»Esta Comisión permanente opina que no es posible acceder a la petición tal como la formula el Ayuntamiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Luena (Santander) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Luena (Santander) solicita la creación de una Escuela de niñas en San Andrés, invocando la distancia de tres kilómetros a la Escuela de esta clase más próxima y contar San Andrés con 48 niñas comprendidas en la edad escolar, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se pretende constituir un nuevo distrito escolar con el citado pueblo de San Andrés;

»Considerando que en los distritos en que exista una sola Escuela ésta ha de ser de asistencia mixta necesariamente,

»Esta Comisión permanente entiende que no es posible atender a la petición tal como la formula el Ayuntamiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de gastos de este Departamento la cifra de 325.000 pesetas con destino a la creación de Escuelas nacionales unitarias y graduadas, que en sus conceptos de personal, material y local fueron exceptuadas por Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y 28 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 30) de las reglas generales de amortización y reducción de créditos, para que así sea posible continuar la marcha progresiva en el desarrollo de las atenciones de primera enseñanza, y como para hacer efectivos estos beneficios concedidos a la educación popular es necesario autorizar los servicios y los gastos que ello suponen y preparar las resoluciones complementarias que su ejecución exige,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito referido del presupuesto aprobado por Real decreto de 1.° de los corrientes para el actual ejercicio económico de 1926-27 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales unitarias o graduada, se distribuya del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el art. 4.° del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y por las mencionadas Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1923 y 28 de Enero de 1924.

DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO

Categorías.	Sueldos.	Maestros.	Maestras.	TOTAL	*Pesetas.*
1.ª	8.000	2	2	4	8.000
2.ª	7.000	2	2	4	7.000
3.ª	6 000	4	4	8	12.000
4.ª	5.000	4	4	8	10.000
5.ª	4.000	8	8	16	16.000
6.ª	3.500	16	16	32	28.000
7.ª	3.000	114	114	228	171.000
Totales.....		150	150	300	252.000

Total de plazas creadas para el servicio de otras tantas Escuelas unitarias o secciones de Escuelas graduadas, 300.

Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de

adultos en las Escuelas servidas por Maestros y remuneraciones a los Directores de Escuelas graduadas, 73.000 pesetas.

Total del crédito presupuesto, 325.000 pesetas.

Las Escuelas de nueva creación referidas no comenzarán a funcionar hasta el 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Agosto.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Miguel Serra Tomás, Maestro que fué de la Escuela nacional de Clariana, en esa provincia, y que actualmente presta sus servicios en la Escuela nacional de San Martín de Vell, solicitando que el Ayuntamiento del pueblo primeramente mencionado le abone la indemnización por vivienda desde el 26 de Junio de 1924 hasta el 3 de Noviembre de 1925;

Vistos los informes de la Sección administrativa e Inspección profesional correspondientes;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de referencia no proporcionaba casa-habitación en las condiciones adecuadas, y, por tanto, desde el 8 de Julio de 1924 hasta el 3 de Noviembre de 1925 en que careció de la misma, dede dicho Municipio indemnizarle conforme a la escala que establece el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Clariana (Gerona) está obligado a indemnizar en la cuantía prefijada por el art. 15 del expresado Cuerpo legal y por el tiempo que no proporcionó vivienda al Maestro señor Serra, o sea desde el 8 de Julio de 1924 al 3 de Noviembre de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia de D. Antonio Pintos Mínguez, Maestro de la Escuela nacional de niños de Bayón, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, en esa provincia, solicitando que, por no facilitarle dicho Municipio casa-habitación en las condiciones de capacidad y decencia necesarias, se obligue al mismo a que le indemnice en la cantidad correspondiente, a tenor del art. 15 del Estatuto vigente del Magisterio;

Vistos los informes de la Junta local de primera enseñanza y el de la Inspección profesional;

Teniendo en cuenta que la casa-habitación facilitada al Maestro de referencia no reune las condiciones adecuadas;

Considerando que al no cumplir el mencionado Ayuntamiento con su ineludible obligación de facilitar vivienda decente y capaz para el Maestro y su familia tiene éste derecho indiscutible a que aquél le indemnice con la cantidad de 250 pesetas anuales, de conformidad con lo mandado en el art. 15 del expresado Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa se halla obligado por el citado precepto legal a satisfacer 250 pesetas anuales en concepto de indemnización por vivienda al Maestro de Bayón Sr. Pintos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del curso de perfeccionamiento de Educación física, para Maestros, que ha de celebrarse en el campamento de Exploradores españoles de La Peñota;

Resultando que conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de los corrientes, la Dirección general de primera enseñanza designará 12 Maestros para que se incorporen a dichos exploradores en el referido campamento y tomen parte durante quince días en sus prácticas y ejercicios, realizando así un curso de perfeccionamiento de Educación física, debiendo satisfacerse los gastos que origine esta Comisión, para los Maestros, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto de este Departamento;

Considerando que el presupuesto para todos los gastos que han de ocasionar dichos Maestros, de comida, viaje de ida y vuelta y material de instalación, asciende a la cantidad de 2.500 pesetas;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de los corrientes, se designen por la Dirección general de primera enseñanza 12 Maestros que se incorporen a los exploradoespañoles en su campamento de La Peñota y tomen parte durante quince días en sus prácticas y ejercicios, realizando así un curso de perfeccionamiento de Educación física.

2.º Que para los gastos que ha de ocasionar el grupo de Maestros a que se refiere dicha disposición, durante el tiempo del mencionado curso, se conceda con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de «a justificar», la cantidad de 2.500 pesetas, cuya suma se librará a nombre de D. José González Díaz, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Habiendo de celebrarse durante los días 16 al 21 del próximo mes de Agosto en la provincia de León, y bajo la dirección del señor Director de aquella Escuela Normal, un curso pedagógico de perfeccionamiento de primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio actual (*Gaceta* del 21),

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes señores Inspectores de primera enseñanza para que concurran al mismo durante dicho tiempo, a cuyo efecto, y con la mayor urgencia, deberán ponerse en relación con el señor Director de aquella referida Escuela Normal:

De La Coruña, D. Antonio Eiján Lorenzo.
De Lugo, D. Luis Soto Menor.
De Orense, D. Daniel Rodríguez Rubio.
De Pontevedra, D. Juan Navas Guillén.
De Salamanca, D. Eulalio Escudero Esteban.
De Zamora, D. Quirino Francisco Muñoz y Araoz.
D. Avila, D. Federico García Díaz.
De Cáceres, D. Juvenal de la Vega y Relea.
De Oviedo, D. Benito Castrillo Sagredo.
De Valladolid, D. Martín Amado Cayón.
De Alava, D. Anselmo Rodríguez Sáenz.
De Guipúzcoa, D. Tomás de Rivas y Jiménez.
De Vizcaya, D. Darío Caramés Ruza.
De Palencia, D. Manuel Yubero Fernández, y

De Santander, D. Antonio Angulo Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN.

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Junta provincial antituberculosa, de Valencia, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de D. José María Carrau, Presidente de la citada Junta, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.. Vista la petición del Director del Museo Pedagógico nacional, solicitando una subvención del Estado para continuar, en el presente año, la obra de las Colonias escolares que viene realizando desde 1887;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fué el iniciador de esta importantísima institución pedagógica, y cumpliendo uno de sus fines ha venido realizándolas con constancia, celo y pericia, por lo que hay que considerar las Colonias del Museo Pedagógico comprendidas en la excepción que señala el concepto 1.º del artículo único, capítulo 6.º del presupuesto de este Departamento, aprovechando el Ministerio, de esta suerte, con su intervención directa, las enseñanzas de la experiencia en la práctica de esta institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con la intervención directa de este Ministerio se organicen dos Colonias escolares en San Antolín de Bedón (Oviedo).

2.º Que en representación de este Departamento se encargue el Museo Pedagógico de la dirección y organización de dichas Colonias.

3.º Las Colonias funcionarán como en los años anteriores y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante no vendrá obligada a justificar más que la canttdad que se concede, por hallarse comprendida en la excepción citada; y

4.º Para los gastos de dichas Colonias se concede la subvención de 6.000 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Angel Do Rego, Habilitado de dicho Centro, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una colonia escolar;

Teniendo en cuenta que se trata de un Centro docente que por la clase de alumnos que en él reciben su formación profesional, futuros Inspectores y Profesores de Escuelas Normales, es adecuado para que por este Ministerio, con su intervención directa, se aprovechen las enseñanzas de la experiencia en la práctica de esta institución y promover y fomentar su desarrollo, por lo que puede considerarse dicha Colonia comprendida en la excepción que establece el concepto 1.º del artículo único, capítulo 6.º del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con la intervención directa de este Ministerio se encargue la organización de los servicios de dicha Colonia escolar de vacaciones.

2.º Que en representación de este Ministerio se encargue la organización de los servicios de dicha Colonia a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º La Colonia se organizará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse comprendida en la excepción citada.

4.º Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 6.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse en la Tesorería Central a nombre de D. Teodosio Leal, Habilitado de la citada Escuela, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Málaga y a nombre de D. Enrique Cano Ortega, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden

de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Colonia Escolar Jerezana, de Jerez de la Frontera, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Presidente la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 5.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y a nombre de D. Manuel Romero Fontán, Presidente de la citada Colonia, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Inspector de primera enseñanza del Valle de Arán solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta que se trata de un Inspector que tiene a su cargo Escuelas sujetas a un régimen especial, por lo que conviene hacer un ensayo de Colonias escolares conforme a las necesidades de aquel país, por cuyo motivo puede considerarse dicha Colonia como comprendida en la excepción que establece el concepto 1.º del artículo único, capítulo 6.º del vigente presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con la intervención directa de este Ministerio se organice una Colonia escolar en el Valle de Arán.

2.º Que en representación de este Ministerio se encargue la organización de dicha Colonia al expresado Inspector.

3.º La Colonia se organizará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales del citado Valle, entendiéndose que el solicitante no vendrá obligado a justificar más que la cantidad que se concede por hallarse comprendido en la excepción citada.

4.º Para los gastos de la Colonia se conceden 3.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, que deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre de dicho Inspector D. Félix Isaac Faro de la Vega, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Gobernador civil de la provincia de Almería solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al solicitante la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2 500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Almería, a nombre de D. Pablo de Castro y Santayo, Gobernador de dicha provincia, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Moliner Vaquero, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 5.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valladolid y a nombre de D. Vicente Moliner Vaquero, Alcalde del citado Ayuntamiento, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Leonor Lozano Moreno, viuda de D. Emilio Roquero Vera, Habilitado que fué de los Maestros naciona-

les del Hospicio, de esta Corte, del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 5 de Marzo de 1921 hasta el 15 de Noviembre de 1924 en que falleció;

Resultando que según copia que se acompaña consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la cantidad de 1.700 pesetas nominales, representada por dos resguardos, siendo éstos los siguientes: primero, un resguardo, número 252.016 de entrada y 99.456 de registro, de 900 pesetas nominales, de fecha 12 de Junio de 1922, constituído por un título de la serie A, núm. 370.072, y dos títulos de la serie H, números 26.328 y 68 700, de 400 pesetas nominales; y segundo, otro ídem, núm. 247.640 de entrada y 97.365 de registro, de fecha 5 de Marzo de 1921, constituído por un título de la serie A, número 971.680, de 500 pesetas nominales; otro título, serie G, número 45.011, de 100 pesetas nominales, y otro título, serie H, número 36.284, de 200 pesetas nominales, todos ellos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Mayo de 1925 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 20 del mismo mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Roquero Vera;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan que procede accederse a la devolución de dicha fianza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Emilio Roquero Vera, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del Hospicio, de esta Corte, y del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), previo el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Castellbó, Ayuntamiento de Vila y Valle Castelbó (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 163 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por excedencia.

Ollauri, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niñas para Maestra, 617 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1926 por excedencia.

El Collado, Ayuntamiento de Jubera (Logroño); Escuela de niñas para Maestra, 195 habitantes, vacante en 12 de Junio de 1926 por fallecimiento.

Beloncio, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 627 habitantes, vacante en 12 de Junio de 1926 por fallecimiento.

Santianes, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 564 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1926 por jubilación.

Meredo, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 302 habitantes, vacante en 17 de Junio de 1926 por traslado.

Gera, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 744 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Soto, Ayuntamiento de Aller (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 794 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1926 por jubilación.

Sobrevilla, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 319 habitantes, vacante en 6 de Junio de 1936 por traslado.

Los Carriles, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 358 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Páramo, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 276 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Cuérigo, Ayuntamiento de Aller (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 194 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Sobrefoz, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 330 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

San Juan de Villapañada, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 672 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Orderías, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 174 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Muñás, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 789 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Priede, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 126 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Corralón, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 125 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Godos, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 682 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Saliencia, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 266 habitantes, vacante en 26 de Mayo de 1926 por traslado.

La Braña, Ayuntamiento de El Franco (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 234 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Bendón, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 301 habitantes, vacante en 30 de Mayo de 1926 por traslado.

Las Morteras, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo), Escuela mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante en 30 de Mayo de 1926 por traslado.

Llamas del Mouro, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 447 habitantes, vacante en 30 de Mayo de 1926 por traslado.

Gramedo, Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 150 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por traslado.

Lendequintana, Ayuntamiento de Villayón; Escuela mixta para Maestro, 304 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1926 por traslado;

San Esteban, Ayuntamiento de Morcín (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 459 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Villoria, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 798 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Pesoz, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro; 624 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1926 por taslado.

Cantorredondo, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 471 habitantes, vacante en 24 de Mayo de 1926 por traslado.

Bradiello, Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo); Escuela mix-

ta para Maestro, 120 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1926 por traslado.

Dóriga, Ayuntamiento de Sabas (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 621 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1926 por traslado.

Caravia, Ayuntamtento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 989 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Herías, Ayuntamiento de Lena (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 406 habitantes, vacante en 9 de Junio de 1926 por traslado.

Santiago de Rivarteme, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 457 habitantes, vacante en 16 de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Salvatierra de Miño, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 651 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

Blancas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 965 habitantes, vacante en 28 de Junio de 1926 por jubilación.

Peñas-Royas, Ayuntamiento de Montalbán (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 374 habitantes, vacante en 14 de Junio de 1926 por jubilación.

Pancrudo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 473 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por traslado.

Miravete, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 399 habitantes, vacante en 9 de Junio de 1926 por traslado.

Catarroja, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 8.364 habitantes, vacante en 26 de Junio de 1926 por jubilación.

Fuente la Higuera, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 3.874 habitantes, vacante en 29 de Junio del año actual por defunción.

Medina del Campo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela de niñas (tiene auxiliaría) para Maestra, 10.441 habitantes, vacante en 24 de Junio de 1926 por jubilación.

Manzanillo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 211 habitantes, vacante en 9 de Junio de 1926 por traslado.

Ariza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria, número 1, para Maestro, 2.448 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1926 por resulta cuarto turno.

La Almunia de Doña Godina, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela auxiliar de párvulos para Maestra, 4.199 habitantes, vacante en 3 de Junio de 1926 por defunción.

Fuentes de Jiloca, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.162 habitantes, vacante en 8 de Junio de 1926 por excedencia ilimitada.

(Gaceta del 9 de Julio.)

Jerez de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); sección graduada núm. 1 para Maestro, 49 920 habitantes, vacante en 29 de Junio próximo pasado por fallecimiento.

(Gaceta del 12 de Julio.)

Beniel, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela superior graduada para Maestro, 4.456 habitantes, vacante en 3 del mes actual por defunción.

Pechón, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander); Escuela mixta para Maestro, 308 habitantes, vacante en 27 de Mayo del año actual por traslado.

Ucieda, Ayuntamiento de Ruente (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 625 habitantes, vacante en 30 de Mayo del año actual por jubilación.

Renedo de Bricia, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 183 habitantes, vacante en 1.º de Junio próximo pasado por traslado.

Salazón, Ayuntamiento de Castro Cillorigo (Santander); Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes, vacante en 1.º de Junio próximo pasado por traslado.

Ruerrero, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 185 habitantes, vacante en 13 de Junio próximo pasado por traslado.

Ríopanero, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, vacante en 19 de Junio próximo pasado por traslado.

Ganzo y Dualez, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander); Escuela de niños para Maestro, 744 habitantes, vacante en 1.º de Junio próximo pasado por traslado.

Celis, Ayuntamiento de Ríonansa (Santander); Escuela de niños para Maestro, 638 habitantes, vacante en 17 de Junio próximo pasado por traslado.

Lebeña, Ayuntamiento de Castro Cillorigo (Santander); Escuela mixta para Maestro, 207 habitantes, vacante en igual fecha que la anterior por traslado.

Valle, Ayuntamiento de Ruesga (Santander); Escuela de niños para Maestro, 555 habitantes, vacante en 1.º de Junio próximo pasado por traslado.

Pisueña, Ayuntamiento de Selaya (Santander); Escuela mixta para Maestro, 385 habitantes, vacante en 18 de Junio próximo pasado por traslado.

Campillo, Ayuntamiento de Selaya (Santander); Escuela mixta para Maestro, 210 habitantes, vacante en 16 de Junio próximo pasado por traslado.

Bores, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestra, 232 habitantes, vacante en 1.º del actual por excedencia voluntaria.

(Gaceta del 15 de Julio.)

Pedreguer, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Sección graduada para Maestro; 5.086 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1926 por jubilación.

Torremendo, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 897 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1926 por jubilación.

San Celoní, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños, para Maestro, 3.386 habitantes, vacante en 28 de Junio próximo pasado por defunción.

Castellgalí, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños, para Maestro, 905 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1926 por castigo.

La Ametlla (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 867 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1926 por jubilación.

Ortigueira, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Sección graduada para Maestro, 1.633 habitantes, vacante en 15 de Junio de 1926 por traslación.

Luaña, Ayuntamiento de Brión (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 1.071 habitantes, vacante en 12 de Junio de 1926 por defunción.

Adragente, Ayuntamiento de Paderne (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 507 habitantes, vacante en 14 de Junio de 1926 por traslación.

Ser, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 390 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1926 por excedencia.

Villacañas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Dirección graduada para Maestro, 7.817 habitantes, vacante en 1.º de Julio de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 16 de Julio.)

RECTIFICACIONES

En el anuncio de vacantes correspondientes a esta provincia, que inserta la *Gaceta* de 30 del próximo pasado Junio, figura la de Suarna, 3, Ayuntamiento de Fonsagrada, sin consignar el censo, correspondiéndole el de 425 habitantes.

Lugo 2 de Julio de 1926.—*El Jefe de la Sección*, E. PÉREZ.

(Gaceta del 9.)

El anuncio de vacante de la Escuela nacional mixta de Abecia, Ayuntamiento de Urcabustaiz (Alava), inserto en la *Gaceta*

de 30 de Junio próximo pasado, ha de entenderse rectificado en el sentido de que su provisión corresponde en Maestro y no en Maestra.

Vitoria 5 de Julio de 1926.—*El Jefe de la Sección*, ALFREDO TABAR.

(*Gaceta* del 12.)

La *Gaceta de Madrid* de 1.º del corriente publica anuncio de esta Sección administrativa de 16 del pasado Junio, referente a relación de vacantes de Escuelas, y por error de imprenta se asigna para provisión en Maestra las tres vacantes del Ayuntamiento de Arzúa, comprendidas en el aludido anuncio, cuando las Escuelas de que se trata corresponden para Maestro.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes, aclarándose que la Escuela de Brauza se llama Branzá.

La Coruña 5 de Julio de 1926.—*El Jefe de la Sección*, NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(*Gaceta* del 12.)

La *Gaceta* del 22 de Junio próximo pasado anuncia la vacante de Arquillos, en esta provincia, y erróneamente la llama mixta en vez de unitaria.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* para que llegue a conocimiento de los que hayan de solicitarla.

Jaén 1.º de Julio de 1926.—*El Jefe de la Sección*, ALFREDO RUIZ GUERRERO.

(*Gaceta* del 13.)

La *Gaceta de Madrid* de 28 del próximo pasado Junio publica un anuncio de esta Sección administrativa, de 4 del mismo mes, referente a relación de vacantes de Escuelas y a la de El Ferrol, Antigua Superior, le denomina, por error de imprenta, Antiguo Superior; y del propio modo a la Escuela de Suevos le asigna como Ayuntamiento Meijo, en vez de Arteijo.

Y en la *Gaceta* del 30 del mencionado Junio se insertan iguales anuncios de 22 y 25 de Mayo anterior, correspondiendo rectificar los errores siguientes: El Ayuntamiento de la Escuela de Valadares no es Ontes, sino Outes; la Escuela de Aplajadeiro es Aplazadoiro, y corresponde a Maestro y no a Maestra, la provisión de la Escuela de Frofán Fornes.

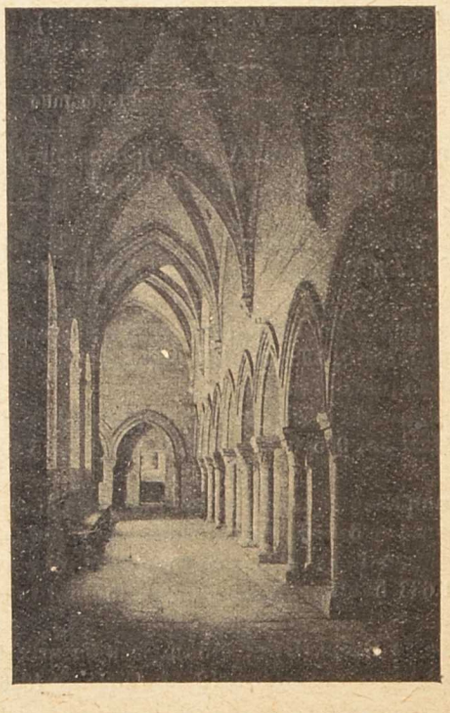
Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

La Coruña 3 de Julio de 1926.—*El Jefe de la Sección*, NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(*Gaceta* del 15.)

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**

Edición económica. Un volumen en 4.º, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.º, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares	el 15 por 100.
»	25 »	» 20 »
De	30 »	en adelante	» 25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 20 de Agosto de 1926 — Núm. 67

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Asociación de Pintores y Escultores.—Página 225.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Patronato de Las Hurdes.—Subdividiendo crédito.—Página 226.
Palacio de la Sociedad de las Naciones.—Condiciones para el concurso.--Página 226

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

DELEGADOS OFICIALES.—*D. Fernando Mariñosa en el Congreso internacional de Enseñanza secundaria, de Ginebra.—Página 226.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.--*Graduadas. Distribución de anualidades.--Página 226*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Plazas vacantes: a oposición.—Página 226.*
Quinquenio a la Sra. Lozano.—Página 228.
Circular relativa a ceses y tomas de posesión de las Profesoras.—Página 228.
Anuncio de plaza vacante.—Página 228.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Mérida.—Exposición de trabajos por los alumnos.—Orden de gracias.—Página 229.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 229.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 230.*

CASTIGOS.—*Página 231.*

LICENCIAS.—*Página 231.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 232.*

JUBILACIONES.—*Página 232.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 232*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nacional.—El Castillo de Pilatos, de Tarragona.—Página 234.*
Nacional.—El Arco de Bará y la Torre de los Scipiones.—Página 235.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Zaragoza.—Nombramiento de Secretario.—Página 236.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de libros.—Página 236.
Resolviendo expediente sobre inscripción de la obra Diario controlizador o Contabilidad unificada.—*Página 237.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 238.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 240.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Chicharro Gamo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Organización del VII Salón de Otoño.
Publicación de la *Gaceta de Bellas Artes.*

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Departamento existe un crédito consignado por la suma de 17.500 pesetas, en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 10, como subvención al Patronato de las Hurdes, para material, locales e instituciones complementarias de la Escuela y remuneraciones a los Maestros;

Resultando que de aquella suma se ha de destinar en este ejercicio económico la cantidad de 5.000 pesetas a remuneraciones para los Maestros ya nombrados y que puedan nombrarse para las Hurdes, según las disposiciones legales vigentes, de suerte que el crédito disponible queda reducido a la de 12.500, diferencia entre el crédito presupuesto y los gastos comprometidos en dicho servicio;

Considerando que, conforme a lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Julio de 1922, el patrimonio del Real Patronato de las Hurdes está formado, entre otros recursos, por el importe de las subvenciones que reciba del Estado, y que en éstas está comprendida la que se detalla en el presupuesto de Instrucción pública, en tal concepto de subvención al Patronato y para las expresadas atenciones, por cuya causa es justo y legal autorizar el pago de su importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que el crédito de que se trata se subdivida, como el concepto del mismo presupuesto indica, en dos consignaciones:

Una de 12.500 pesetas, con destino a adquisiciones de material, locales y a instituciones complementarias de las Escuelas de las Hurdes, y

Otra de 5.000, para remuneraciones a los Maestros.

2.º Que se conceda al Real Patronato de las Hurdes la subvención que está consignada en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, hasta la suma de 12.500 pesetas, que han de ser satisfechas por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, por medio de un libramiento en firme en la Tesorería Central, a favor del excelentísimo señor Duque de Miranda, Tesorero del Real Patronato de las Hurdes, por la indicada suma de 12.500 pesetas, a fin de que pueda aplicarse por la Junta de Consiliarios de dicho Real Patronato a la adquisición de material e instituciones complementarias de las Escuelas nacionales de la mencionada región de las Hurdes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONSILIARIOS DEL REAL PATRONATO DE LAS HURDES.

ANUNCIO

Remitidos a este Ministerio por el de Estado las condiciones y gráficos de un concurso de arquitectura para la edificación de un palacio, con destino a la Sociedad de Naciones, se pone en conocimiento de los señores Arquitectos y demás personas a quienes pueda interesar que la citada información se halla de manifiesto y puede ser consultada todos los días laborables, de diez a dos, en la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (Paseo de Atocha, 1, Madrid) y, además, en las Secretarías de las once universidades del Reino y de las dos Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

DELEGADOS OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los días 22 al 28 del actual mes de Agosto tendrá lugar en Ginebra la celebración del Congreso internacional de la Enseñanza secundaria, en el cual han de plantearse interesantes temas que se refieren a la organización de las juventudes asociadas a la Institución de la Cruz Roja, y considerando útil y conveniente a los intereses de la enseñanza el envío de un representante oficial al citado Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar como Delegado oficial de la Dirección general de primera enseñanza en el expresado Congreso a D. Fernando Mariñosa, Director general de la Sección juvenil de la Cruz Roja de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, significándole que esta designación es honorífica y gratuita para el interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la nueva distribución de anualidades para la construcción de Escuelas graduadas, cuyo expediente ha sido informado favorablemente por el Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha distribución se acomode a la duración señalada al ejercicio económico actual, relacionándola con el presupuesto general para el segundo semestre de 1926, consignando, para ello, la mitad del crédito fijado en cada caso en la anualidad de 1926 27, para el segundo semestre de 1926, y la otra mitad trasladarla a los seis meses siguientes a la anualidad última, con lo cual el tiempo total y la cantidad a invertir es la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 de Mayo último, para proveer una plaza de Profesora especial de las clases de adultas de la enseñanza de Francés, vacante en Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, con sujeción a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último, una vacante de Francés en Barcelona.

Relación de distribución de anualidades para construcción de Escuelas graduadas a que se refiere la Real orden de esta fecha.

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Número.....	Importe líquido a satisfacer por el Estado.	Pagos hechos hasta fin del ejercicio de 1924-25.	Cantidades pendientes de pago e incluídas en resultas de 1924-25.	Importe de la anualidad de 1925-26.	ANUALIDADES					
							Segundo semestre de 1926.	1927	1928	1929	1930	1931
Alagón.....	Zaragoza .	2	57.705,15	»	»	28.700,00	14.502,57	14.502,57	»	»	»	»
Badajoz.....	Badajoz...	2	216.604,48	»	»	45.650,00	41.500,00	87.954,48	41.500,00	»	»	»
Baltanás.....	Palencia..	2	77.605,35	»	»	27.795,00	24.905,17	24.905,18	»	»	»	»
Boal.....	Oviedo....	2	217.224,25	»	54.318,00	72.424,00	45 241,12	45.241,13	»	»	»	»
Carballino.....	Orense....	2	160.843,97	»	27.438,00	54.876,00	39.264,98	39.264,99	»	»	»	»
Córdoba.....	Córdoba..	2	423.052,39	»	»	23.700,00	39.500,00	142 200,00	178 152,39	39.500,00	»	»
Figueras.....	Gerona...	2	721 530,34	»	»	29.850,00	54.725,00	149.250,00	199.000,00	233.980,34	54.725,00	»
Granada (Escuela Normal)	Granada..	1	2 222.361,69	336.645,91	»	314.287,03	157.142,87	314 285,75	314.283,75	314.285,75	314.285,75	157.142,88
Hellín.....	Albacete..	1	155.413,58	30.000,00	»	59.790,91	32 811,33	32.811,34	»	»	»	»
Madrigueras...	Idem.....	2	142.199,28	»	»	3.448,00	21.550,00	43.100,00	52.551,28	21.550,00	»	»
Mequinenza....	Zaragoza..	2	378 584 47	179 000,00	»	99.302,50	50.140,98	50.140,99	»	»	»	»
Paterna.....	Valencia..	1	219.311,68	»	»	40.600,00	40.600,00	97.511,68	40.600,00	»	»	»
Plasencia.....	Cáceres...	2	398.856,76	»	»	26.475,00	44.125,00	127.962,50	156.169,26	44.125,00	»	»
San Esteban de Gormaz.....	Soria.....	2	112.162,57	30 000,00	»	35.773,00	23.193,78	23.193,79	»	»	»	»
San Esteban del Valle.....	Avila.....	2	167.463,74	»	»	26.766,00	31.227,00	78.243,74	31.227,00	»	»	»
Villa del Río (niños).....	Córdoba..	1	115.615,94	»	»	3.910,00	17.106,25	34.212,50	43.280,94	17.106,25	»	»
Villa del Río (niñas).....	Idem.....	1	104.814,90	»	»	3.910,00	14.662,00	29.325,00	42.254,90	14.662,00	»	»
Uncastillo.....	Zaragoza .	2	203.646,64	»	»	26.019,00	39.028,00	99·570,64	39.029,00	»	»	»
Zuera.....	Idem.....	2	183.555,06	»	»	22.482,00	26.229,00	52.458,00	56.157,06	26.229,00	»	»

Madrid 28 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

2.° Que el Tribunal se constituya en Madrid, donde habrá de celebrarse la oposición, y se forme con Profesorado de estudios similares de Establecimientos oficiales de esta Corte, siendo el régimen de dietas conforme al Real decreto de 18 de Junio de 1924.

3.° El Cuestionario lo redactará el Tribunal que oportunamente se nombre, y lo pondrá de manifiesto para conocimiento de las opositoras ocho días antes del comienzo de los ejercicios, y

4.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para que, dentro de estas normas, resuelva las incidencias que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: La enseñanza post escolar tiene gran importancia por su influencia decisiva en la formación del individuo y porque en muchos casos le prepara y habilita para ganarse la vida; y si en los adultos esa enseñanza tiene la importancia nacional y social de su formación ciudadana, en las adultas no es menor, no sólo porque les proporciona cultura en oficios y ocupaciones, sino porque de la formación espiritual de la mujer depende la familia y la sociedad.

Esta enseñanza de adultas está oficialmente reducida a 66 Escuelas y, a excepción de Madrid y Barcelona, en todas las demás capitales donde existen hay una Profesora de Corte y confección para cada dos Escuelas de adultas, y para que así ocurra en Madrid y en Barcelona se consignaron en el vigente presupuesto el crédito para la dotación de cinco plazas de Corte y confección, que unidas a una vacante que existe en Barcelona, deben proveerse por oposición, en turno libre y según lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Junio último sobre las normas que han de regir a las oposiciones de enseñanza de carácter normal y práctico.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se provean en turno de oposición libre seis plazas de Profesoras especiales de adultas para la enseñanza de Corte y confección en las Escuelas nacionales de primera enseñanza: cuatro con destino a Barcelona, y dos en Madrid, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas y derecho a los correspondientes quinquenios. A este efecto, las aspirantes justificarán ser españolas y mayores de veintiún años de edad, presentando sus instancias en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Dirección general de primera enseñanza, acompañando además certificación facultativa en la que se acredite que no padecen defecto físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo, ni padecer enfermedad crónica contagiosa, así como cuantos estimen justificativos de sus méritos y servicios en relación con la enseñanza y confección de prendas de vestir.

2.° Al tiempo de presentar sus solicitudes abonarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 30 pesetas, que se distribuirán en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

3.° Los ejercicios serán tres. El Tribunal formará el oportuno cuestionario. El primer ejercicio será oral y teórico-práctico, versará acerca del plan que debe seguirse en una clase de corte y confección de adultas y de medidas y formas y utensilios necesarios y medidas y formas de tomarlas para el dibujo y corte de toda clase de prendas y vestidos. El segundo y tercero serán eminentemente prácticos. El segundo consistirá en cortar y confeccionar a tallas dadas la prenda o prendas comprendidas en el oportuno tema sacado a la suerte de entre los que constituyan el Cuestionario formado por el Tribunal. El tercero, en cortar y confeccionar un vestido a tamaño natural para señora. El Tribunal determinará, una vez conocido el tema, que será igual para todas las opositoras en

el segundo y tercer ejercicio, el tiempo que deberá emplearse en cada ejercicio.

4.º El Tribunal que habrá de juzgar estas oposiciones estará constituído por tres Maestras nacionales, dos de las cuales, por lo menos, que sean o hayan sido Directoras de Escuela especial de adultas y por dos modistas establecidas en Madrid o en Barcelona. Actuará de Presidenta una de las Maestras que sea o haya sido Directora de Escuela especial de adultas. Actuará de Secretaria una de las otras dos Maestras designada por el Tribunal.

5.º El Tribunal formulará, en orden de méritos, las oportunas propuestas, que comprenderá exactamente el número de plazas convocadas, sin más ampliaciones ni lista de aprobadas, y serán destinadas por dicho orden, conforme a su elección.

6.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid y se autoriza a la Dirección general de primera enseñanza para la designación del correspondiente Tribunal, fecha en que deben dar comienzo los ejercicios y para resolver cuantas incidencias puedan surgir en dichas oposiciones, previa consulta al Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA SNSEÑANZA.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D.ª María Lozano Bartolomé, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, en solicitud del primer quinquenio de 500 pesetas que actualmente disfruta, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Lozano Bartolomé solicita, como Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, el primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 2.500 que actualmente disfruta;

»Resultando que la Sección administrativa informa que la solicitante justifica su pretensión con la correspondiente hoja de servicios, pero que habiendo ingresado en el cargo que sirve en propiedad, en virtud de concurso y no directamente por oposición, entiende que procede se declare por el Ministerio si alcanzan a la interesada los beneficios de la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y complementarias, en cuyo caso resolver favorablemente la petición;

»Resultando que la interesada se posesionó de su cargo en 12 de Mayo de 1921, venciendo el primer quinquenio de servicios en propiedad de la Srta. Lozano el 12 de Mayo de 1926;

»Resultando que, según informa el Negociado del Ministerio, la Real orden de 21 de Agosto de 1919 dispone que el cómputo de quinquenios a las Profesoras especiales de adultas debe hacerse a partir de la fecha en que las mismas hubiesen tomado posesión de sus respectivos cargos en propiedad; que el fallo de la sentencia de 13 de Marzo de 1923 pone en vigor la Real orden citada, y si bien es cierto que las Profesoras que les ha alcanzado los beneficios de los mismos eran todas procedentes de oposición directa, no es menos cierto que la Real orden de 1919 y menos la sentencia citada excluyen a los Profesores que hayan ingresado en propiedad por otros medios de provisión, cual en el presente caso, que lo ha sido en virtud de concurso y con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y Real orden de 2 de Marzo de 1921, y, en su virtud, propone que se conceda a D.ª María Lozano Bartolomé, Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, el primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo actual de 2.500;

»Resultando que la Sección del Ministerio, conforme con el Negociado, por entender, además, que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1919, todas las Profesoras especiales de Escuelas de adultas, sin distinción de clases ni procedencias, tienen derecho a percibir quinquenios de 500 pesetas desde la toma de posesión de sus respectivos cargos en propiedad,

»Esta Comisión, en vista de lo expuesto, acordó acceder a lo solicitado y que, en su consecuencia, procede la concesión de quinquenios a D.ª María Lozano Bartolomé.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

ORDEN CIRCULAR

Habiéndose observado que las Secciones administrativas de primera enseñanza no comunican a este Centro directivo la toma de posesión del Profesorado especial de adultas, y que idéntico defecto se nota en lo referente a los ceses de las Profesoras interinas de las indicadas enseñanzas, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que dentro del término de ocho días, a partir del en que aparezca la presente orden en el BOLETÍN OFICIAL, las Secciones administrativas de las capitales adonde hayan sido nombradas durante el año en curso Profesoras especiales de adultas, en virtud de oposición, deberán remitir por separado, a este Ministerio, comunicación en que conste la fecha de posesión de cada interesada.

2.º En igual forma habrán de participar los ceses cuyas vacantes hayan sido provistas en propiedad.

3.º Dichas Secciones cuidarán en lo sucesivo de poner en conocimiento de este Ministerio las posesiones y ceses de referencia precisamente al siguiente día en que se verifiquen.

4.º Se recuerda el más exacto cumplimiento de lo mandado en el último párrafo del art. 3.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA EN LAS CAPITALES DE LOS DISTRITOS UNIVERSITARIOS Y DE LA CORUÑA.

ANUNCIO

Se halla vacante una plaza de Profesora especial de las clases de adultas de Francés de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último y Real orden de esta fecha. Las oposiciones comenzarán en el plazo de tres meses, conforme a lo prevenido en el art. 2.º del citado Real decreto de 4 de Agosto. Para ser admitidas a la oposición se requiere estar comprendidas en el mismo Real decreto, contando, por lo tanto, con más de dos años de servicios en el cargo, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio por conducto de las Secciones administrativas correspondientes, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas en armonía con la Real orden de 12 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades

respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 6 de Julio de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el oficio de V. S. en el que me expone la satisfacción de esa Corporación municipal y de la Junta local de primera enseñanza, ambas de su digna presidencia, por la labor realizada por los Maestros nacionales de esa población, puestas de manifiesto en la exposición que de los trabajos hechos por sus alumnos, durante el pasado curso, han organizado, tengo, a mi vez el gusto de expresarle mi complacencia por esas noticias, que me llenan de orgullo por tratarse de mi pueblo querido, felicitando a V. S. y a la Junta local de primera enseñanza por la cooperación y ayuda que ha prestado a la labor docente en esas Escuelas y a esos dignos Maestros, muy especialmente a los señores D.ª Ana Zato Vicente, D. Matías Tejero y D. Moisés Sainz, por su meritoria labor en la que les animo de todo corazón a perseverar, para bien de los niños, esperanza de España.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÉRIDA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ascienda en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-6-26. Vacante por anulación del ascenso a 3.500 pesetas del Sr. López Rodríguez, núm. 3.550; se adjudica a D. Marcelino Martín Orejana, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril último y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 de los corrientes.

7-6-26. Vacante del Sr. González, núm. 878; a 5.000 pesetas, Sr. Burniol, 1.416; resultas: a 4.000, Sr. Toves, 2.211; cubriendo la resulta de 3.500, D. Pedro Alvarez Villaverde, en cumplimiento de la sentencia del 22 de Abril último y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 de los corrientes.

Vacante del Sr. Bendicho, núm. 2.450; se adjudica esta vacante de 3.500 pesetas a D. José María Balboa, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril último y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 de los corrientes.

8-6-26. Vacante del Sr. Montenegro, núm. 1.611; a 4.000 pesetas, Sr. Cabrera, 2.212; cubriendo la resulta de 3.500, D. César Gil y Varela, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril último y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 de los corrientes.

11-6-26. Vacante del Sr. Muñoz, núm. 1.722; a 4.000 pesetas, Sr. Cruz, 2.213; cubriendo la resulta de 3.500 D. Ramón Cernadas Buján, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 del corriente.

24-6-26. Vacante del Sr. Corrales, núm. 1.128; a 5.000 pesetas, Sr. Monserrat, 1.417; resultas: a 4.000, Sr. Blanco, 2.214; cubriendo la resulta de 3.500 D. José Benito Rodríguez, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 del corriente.

26-6 26. Vacante del Sr. Ruano, núm. 824; a 5.000 pesetas, Sr. Campo, 1.419; resultas: a 4.000, Sr. Gallego, 2.215; cubriendo la resulta de 3.500 D. Baldomero Peneiro Peña, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 del corriente.

28 6-26. Vacante del Sr. Rueda, núm. 841; a 5.000, Sr. Esteban, 1.421; resultas: a 4.000, Sr. García, 2.216; cubriendo la resulta de 3.500 D. José Rodríguez Domínguez, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 del corriente.

Vacante del Sr. Sanz, 1.744; a 4.000, Sr. Díaz, 2.217; cubriendo la resulta de 3.500 pesetas D. Vicente Astor Nadal, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

30-6-26. Vacante del Sr. Martínez, núm. 2.496; se adjudica esta vacante de 3.500 pesetas a D. José Villanueva Rivas, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

1-7-26. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 895; a 5.000 pesetas, Sr. Machuca, 1.422; resultas: a 4.000, Sr. Medel, 2.218, cubriendo la resulta de 3.500 D. Segismundo del Bosque y Pablo, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

Vacante del Sr. Vicéns, núm. 1.081; a 5.000 pesetas, señor Bech, 1.423; resultas: a 4.000, Sr. Alcañiz, 2.219; cubriendo la resulta de 3.500 D. Ramón Rey Vázquez, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

MAESTRAS

1-6-26. Vacante de la Sra. Cebrián, núm. 47; a 8.000 pesetas, Sra. Pulido, 93; resultas: a 7.000, Sra. Pérez, 277; a 6.000, señora Silvestre, 633; a 5.000, Sra. Alviar, 1.300; a 4.000, Sra. Canalís, 2.152; a 3.500, Sra. Villalpando, 3.454 bis, con efectos económicos y del Escalafón de 1-5-26.

5-6 26. Vacante de la Sra. Soler, núm. 1.334; a 4.000 pesetas, Sra. Avila, 2.153; cubriendo la resulta de 3.500 D.ª Petronila Galcerán Guillanto, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdones para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

7-6 26. Vacante de la Sra. Devesa, núm. 1.888; a 4.000 pesetas, Sra. Galiana, 2.154; cubriendo la resulta de 3.500 D.ª Carolina Ferrusola Estartús, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

13-6-26. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 1.301; a 5.000 pesetas, Sra. Blasco, 1.310; resultas: a 4.000, Sra. Arriero, 2.155; cubriendo la resulta de 3.500 D.ª Socorro González Otaño, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

18-6-26. Vacante de la Sra. Casademunt, núm. 1.497; a 4.000 pesetas, Sra. Salcedo, 2.156; cubriendo la resulta de 3.500 doña Felisa Torrente Ferrer, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

20-6-26. Vacante de la Sra. Sabater, núm. 20; a 8.000 pesetas, Sra. Senis, 95; resultas: a 7.000, Sra. Pereda, 282; a 6.000, señora Cano, 636; a 5.000, Sra. Gila, 1.313; a 4.000, Sra. Garrido, 2.157; cubriendo la resulta de 3.500 D.ª María Esperanza Reboredo Blanco, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

24-6-26. Vacante de la Sra. Jiménez, núm. 873; a 5.000 pesetas, Sra. Dieste, 1.314; resultas: a 4.000, Sra. Morrás, 2.158; cu-

briendo la resulta de 3.500 D.ª María de las Mercedes Prunera Sadó, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

2.º Que con arreglo al apartado 5.º de la Real orden de 15 de los corrientes, desciendan, con la misma fecha, al sueldo de 3.000 pesetas anuales, los Sres. Ezquerra Grijalba, núm. 3.537; Mateo Cabezas, 3 538; Saezmiera Maestro, 3.539; Hernández López, 3.540; Antón López, 3.541; Matesanz Alvarez, 3.542; Villa Salguero, 3.543; Morales Jiménez, 3 544; Nicolás Fernández, 3.546; Fernández González, 3.547; Fernández Díez, 3.548, y Menéndez Alvarez, 3.549; cubriendo los sueldos de 3.500 pesetas que dejan aquéllos D. Ramón García Manzano, D. Ciriaco de la Peña, D. Ramón Núñez Tacón, D. Pedro López Gallardo, don Bernardino Hernández García, D. Celedonio Prieto Palencia, D. Miguel Aguiñar Mazón, D. Dositeo Fraga Sánchez, D. Ramón Ballesteros Curiel, D. Alfredo Daroca Yáñez, D. Florentino Gil Cejo y D. Roque Górriz Mengol, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 de Julio corriente, debiendo ser altas en nómina con fecha 16 del actual, y no adjudicándose sueldo de 3 500 a D. Manuel Gómez Mariño por haber fallecido el 12-6-26, ni a D. Serafín Blanco Pazos, D. Ramón Moure y D. Juan García Marín por estar en posesión de dicho haber.

3.º Que con arreglo al apartado 11 de la Real orden de 15 del actual descienda, con la misma fecha, al sueldo de 3.000 pesetas la Sra. Deleito, núm. 3.466, cubriendo esta vacante doña Cándida María Serrano Lon, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente, debiendo ser alta en nómina con fecha 16 del actual.

4.º Que asciendan al sueldo y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros del segundo Escalafón:

1-6-26. Vacante por anulación de ascenso del Maestro sustituído D. Dámaso Escrig, núm. 1.214; a 2.500 pesetas, Sr. Sedano, 1.220.

9-6-26. Vacante del Sr. Uriarte, núm. 1.113; a 2.500 pesetas, Sr. Juana, 1.221.

19-6-26. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 62; a 2.500 pesetas, Sr. Orbañanos, 1.222.

28-6-26. Vacante del Sr. Lacuerda, núm. 223; a 2.500 pesetas, Sr. Gago, 1.224.

5.º Que se confirme a D. Manuel Puntas Vela en el sueldo de 4.000 pesetas que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón, núm. 1.889, con motivo de su nombramiento por reingreso para la Escuela de San Juan del Puerto (Huelva).

6.º Que cubran sueldos de 3.000 pesetas, con efectos económicos de las fechas de posesión en las Escuelas que definitivamente les han sido adjudicadas por reingreso los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Fidel Olalla Olalla, núm. 4 945; D. Tomás Navarro Pastor, 5.867 bis; D. Angel Garin Pradilla, 6.799; D. José María Soler Plá, 7.954; D. Mariano García Lorenzano, 8.073; D. Manuel Martínez Valle, 8.268; D. José María Monsó Ferrero, alta, y D. Justo Monteserín González, alta.

MAESTRAS

D.ª Teodosia Carbajosa Mancebo, núm. 4.199; D.ª Modesta Oñate Soler, 6.442 bis; D.ª Josefa P. Sarrión Moreno, 6.738; doña Petra Fernández Luna, 7.169; D.ª Genoveva González Martín, 7.200, y D.ª Josefa Navarro Zamora, alta.

7.º Que cubran sueldos de 2.000 pesetas, con efectos económicos de las fechas de posesión en las Escuelas que definitivamente les han sido adjudicadas por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

MAESTROS

D. Angel Sanz Fernández, núm. 2.706; D. José Sanz Girona, 3.016; D. Francisco del Río Palación, 3.343; D. Roque Martín Benedito, 3.388; D. Jesús Rodríguez y Rodríguez, 3.646; don Baltasar Nicolau Bonet, 4.083; D. Ildefonso Manjón Magaña, 4.815; D. Protasio Pinto y Camino, omitido; D. José Rosell Folch, omitido, y D. Domingo Ponce y Timor.

MAESTRAS

D.ª Angeles Pérez Navarro, núm. 2.697; D.ª Emilia Verdú Ribes, 2.879; D.ª María González Silva, 3.477; D.ª Carmelita Gracia Ceamanos, 3.860; D.ª Felisa A. García Mesonero, 4.308; D.ª Claudia Iglesias Martínez, 4.341; D.ª Angeles Ramírez Barriá, 4.519; D.ª Concepción Vázquez Nespeira y D.ª Eusebia de la Asunción Sánchez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio incoado a instancia del Maestro D. Francisco Soto Moyano, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado a instancia del Maestro nacional de Ardales (Málaga), D. Francisco Soto Moyano, solicitando que se le conceda una recompensa por haber logrado encontrar solución científica al problema geométrico denominado «La trisección del ángulo».

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa desfavorablemente, teniendo en cuenta que el interesado no justifica el procedimiento ni acompaña razonamiento alguno que demuestre el descubrimiento geométrico por el que pretende una recompensa honorífica;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que pase la solicitud a informe del Consejo de Instrucción pública sobre la clase de recompensa que el descubrimiento merezca y, si corresponde alguna, teniendo en cuenta, además, que según dicho Maestro, también puede aplicarse la solución a los arcos con toda exactitud, cualquiera que sea el número de divisiones que de ellos quiera hacerse;

»Considerando que es muy laudable el decidido amor a la ciencia y la constante aplicación al estudio que, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones, demuestra el Maestro de Ardales (Málaga), D. Francisco Soto Moyano; pero que no basta, sin pruebas, que se ha descubierto la trisección del ángulo en general y, en todo caso, procede que el interesado eleve a la Real Academia de Ciencias Exactas la Memoria o razonamiento correspondiente,

»Esta Comisión es de parecer que debe abstenerse el Consejo de dar dictamen favorable a la petición de recompensa de D. Francisco Soto Moyano, mientras la referida Academia no emita su informe.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición del Sr. Soto, mientras por la Real Academia de Ciencias Exactas, a instancia del interesado, no se emita informe acerca del descubrimiento que dice haber hecho y sobre el que no ha presentado justificación ninguna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Joaquín Ferrándiz, Maestro de Laguna de Somoza (León);

Resultando que fué iniciado el expediente por orden de esta Dirección general, y según oficio que el Maestro remitió al Inspector, así como por orden que transmitió el Inspector-Jefe;

Resultando que este Maestro no sólo no desvirtúa los cargos que se le hacen de desacato y falta de respeto a su superior, sino que agrava su situación repitiendo al defenderse palabras violentas y descorteses;

Resultando que incurre este Maestro en descuidos y faltas al llenar las hojas de servicio;

Considerando que el Inspector ofendido y que informa en el expediente ha sido obligado a instruirlo por orden de la jefatura de Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Ferrándiz la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Santa Leocadia de Algama (Gerona), D.ª Eudosia Nieto Rebollo;

Resultando que el Ayuntamiento y varios vecinos de la localidad acusan a esta Maestra de no atender la enseñanza, hasta el punto de que algunos padres de familia tienen que enviar sus hijos a las Escuelas de otros pueblos;

Resultando que el informe de la Inspección afirma que son muy escasos los resultados que obtiene en la enseñanza la interesada, y propone que se le aplique la corrección cuarta del Estatuto vigante, o sea la suspensión de sueldo de cinco a quince días;

Resultando que el de la Delegación gubernativa, confirmando lo que la Sra. Nieto dice en el pliego de descargos, manifiesta que ésta es víctima de una campaña de mala fe, motivada por ser su esposo administrador de unas fincas y, como tal, haber tenido que causar perjuicios a algunos vecinos y ambicionar otros el cargo;

Considerando que, no obstante, y pareciendo indudable la anterior afirmación, también parece comprobado que la Maestra no ejerce su cargo con el celo e interés debido, según se desprende del boletín de inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Nieto la corrección de amonestación pública, advirtiéndole que de no corregirse las deficiencias que se observan en su Escuela, dando lugar con ello a la formación de nuevo expediente, se impondrá más severa sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Asunción Riu Sarraseca, Maestra de Fontrubí (Barcelona);

Resultando que la interesada fué incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino;

Resultando que la Inspección informa que procede imponer a esta Maestra la corrección a que se refiere el caso 1.º del artículo 161 del Estatuto vigente, o sea la de amonestación pública; y que el informe de la Delegación gubernativa está de acuerdo con esta propuesta;

Considerando que está justificada la ausencia de la Escuela y de la localidad de la Sra. Riu con la correspondiente certificación facultativa, y que son buenos sus antecedentes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Riu la corrección de amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia en que D.ª María Varela, ex Maestra sustituta de Bando (La Coruña) recurre contra su cese en la mencionada Escuela, decretado por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia;

Resultando que según la Inspección no es exacto lo que manifiesta la interesada, y sí que ésta faltó varios días a la Escuela sin dejar la enseñanza atendida;

Resultando que la Inspección informa en el sentido de que procede la sanción impuesta por la Sección administrativa decretando el cese de dicha Maestra, pero que es excesivo castigo privarle del derecho de interinar Escuelas en lo sucesivo;

Considerando que en casos tales no debe extremarse la severidad ni privar a los interesados de toda esperanza, a menos que sus antecedentes u otras circunstancias aconsejen llevar las sanciones hasta el límite reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el cese de la Sra. Varela en la Escuela de Bando (La Coruña), pero sin privación del derecho a interinar otras en lo sucesivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ade a Madrid Ramírez, Maestra de Querforadat (Lérida);

D.ª Isabel Esteban Nieto, Maestra de Becerril del Carpio (Palencia), y

D. Dionisio Martín Ortiz, Maestro de Borchicayada (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Ibáñez Sotillos, Maestra de Valencia, núm. 6.991 del Escalafón, y

D.ª María Marco Díez, Maestra de Valsequillo (Córdoba), los seguntos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y CÓRDOBA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Yaguer Marín en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer libremente la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta los desfavorables informes de los Médicos y del Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto que D.ª Josefa Yaguer Marín puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª María Raventós Massana en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Asunción Mora Rosas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio,

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Lucía María Sanromá Puvill, Maestra de Alcanar (Tarragona), núm. 1.544 del Escalafón;

D.ª Margarita Busquets Borras, Maestra de Consell (Baleares), núm. 4.334;

D.ª Antonia Pérez Bárcena, Maestra de Olmos de la Picaza (Burgos), núm. 903, y

D. Pedro Pueyo Arto, Maestro de Linás de Marcuello (Huesca), núm. 690, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de revisión de la Maestra de Anoeta (Guipúzcoa), D.ª María Jesús Lizárraga y Echevarría, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª María Jesús Lizárraga, Maestra sustituída, por imposibilidad física;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo, por padecer varices por antigua flevitis, con cuyo parecer se conforman la Delegación gubernativa, la Inspección administrativa de primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª María Jesús Lizárraga, siendo esta Maestra de nuevo reconocida, una vez transcurrido dos años y después de acreditar que se sometió a tratamiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de revisión de la Maestra de Aizarna, en Cestona (Guipúzcoa), D.ª Dionisia Larrañaga, la Comisión permamente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Dionisia Larrañaga, Maestra de Aizarna, en Cestona, sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurosis gástrica, con cuyo parecer se conforman la Delegación gubernativa, la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio;

«Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

«Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar la sustitución por imposibilidad física de D.ª Dionisia Larrañaga, durante un año, siendo esta Maestra de nuevo reconocida, una vez transcurrido dicho plazo y después de acreditar que se sometió a tratamiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Beniés (Huesca), D. Jesús Aguarod Carcavilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituído por imposibilidad física, el Maestro de Fornes (Granada), D. José Carvajal Alonso, declarado sustituído con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Cabeza de Vaca (Badajoz), doña Adelaida Díaz Vélez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Sexmos, en Luarca (Oviedo), D.ª Eloísa García González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de San Mateo (Castellón), D.ª María del Carmen Fondevilla Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Collados (Teruel), D.ª Laureana Marqués Culla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por Real orden de esta fecha y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de San Andrés de Trubia (Oviedo), D.ª Isabel Muñiz y García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída por imposibilidad física, la Maestra de Villadepán (León), D.ª Ludivina Suárez García, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída por imposibilidad física la Maestra de Jafre (Gerona), D.ª Dolores Sagarra, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Espinosa de Cerrato (Palencia), D.ª Agustina Peláez Bahillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Pozos (León), D. Miguel de los Santos Cano Cuevas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente

del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Galilea (Logroño), D. Isidoro Trevijano Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional del resto del Pretorio de Augusto, conocido vulgarmente por el Castillo o Torre de Pilatos, de la ciudad de Tarragona;

Resultando que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Tarragona, con fecha 31 de Diciembre de 1924, se dirigió a la Superioridad, solicitando fuese declarado Monumento nacional, salvando así sus veneradas ruinas, el resto del Pretorio de Augusto o Castillo de Pilatos, existente en dicha ciudad, que sirvió de morada a los Reyes de Aragón, destinado a cuartel en el siglo XVII y convertido modernamente en cárcel, cuya construcción es un poco anterior a Octavio Augusto y habitado por dicho Emperador, como lo fué después por los Pretores romanos;

Resultando que pasada la solicitud a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas entidades, en luminosos y eruditos dictámenes, se mostraron conformes con lo solicitado, proponiendo la pretendida declaración para el Pretorio de Augusto.

De conformidad con la propuesta de las dos citadas Reales Academias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional el llamado Pretorio de Augusto o Castillo de Pilatos, sito en Tarragona, quedando el referido edificio desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata vigilancia de la Comisión de Monumentos históricos de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Ilmo. Sr.: La Comisión de Monumentos de Tarragona pidió hace tiempo fueran declarados Monumentos nacionales los conocidos con los nombres de Arco de Bará y Torre de los Escipiones; y ahora pide igual privilegio para el llamado Castillo de Pilatos, considerado como resto del Palacio de Augusto.

Esta Real Academia, de conformidad con el dictamen emitido por su Comisión central de Monumentos, acordó en sesión celebrada el día 22 del corriente mes manifestar a V. I. que sería ocioso encarecer la singular importancia arqueológica de Tarragona, sus murallas anterromanas, llamadas ciclópeas, con toda justicia declaradas Monumento nacional en 1884, son el mejor y más completo ejemplar arquitectónico en su género y época. De la romana, o sea de la «Colonia Julia Victrix Triunphalis Tarraco» conserva, además de los Monumentos que motivan este informe, el acueducto llamado de las Ferreras, el arruinado Anfiteatro, los restos del foro y los de otras varias construcciones que acreditan fué aquélla, como dice la Historia, una ciudad romana de primer orden; siendo de notar que solamente dos de los Monumentos mencionados se hallan oficialmente bajo la acción protectora del Estado: el Acueducto declarado Monumento nacional en 1905, y las ruinas del Anfiteatro, que lo fueron arquitectónico-artístico en 1924. No es mucho, pues, que se pida igual protección para los Monumentos que, por estar en el campo expuestos a vejámenes, reclaman especial vigilancia, y para otro que, hallándose en la capital, representa mucho en su historia.

El Arco llamado de Bará, situado a unos siete kilómetros de la ciudad, fué construído en la vía romana, la «vía Augusta», que desde el Pirineo venía a Cartagena, y que es hoy la carretera que viene a Barcelona. Es un Monumento honorífico, fué erigido, según la inscripción grabada en su friso en memoria y por disposición testamentaria de Licio, Licinio Sura, general de Trajano, lo que indica la época a que corresponde. Es del tipo del conocido Arco de Tito, existente en Roma, o sea de un solo hueco o arcada, perfilada entre dos pilares, en los que sobre su zócalo resaltan a cada lado dos pilastras corintias. La construcción en piedra mide de altura total 12,28 metros, 12 metros de longitud y 2,34 de espesor. El Arco en cuestión es el mejor y más bello de los pocos romanos que en España se conservan.

La llamada Torre de los Escipiones, situada no lejos del mencionado Arco y a cinco kilómetros al norte de la capital, debe ese nombre al supuesto erróneo de que dos figuras de relieve que adornan el Monumento fueran efigies de los dos famosos generales romanos que dieron comienzo a la conquista de España.

Pero no porque deje de estar relacionado con personaje histórico alguno deja de tener este Monumento importancia arqueológica. Es un Monumento sepulcral de una dama llamada Cornelia, según pudo apreciar en la borrosa inscripción del epitafio el insigne epigrafista Profesor Hubner. Se trata de un mausoleo, en forma de torre, también el mejor ejemplar de este tipo conservado en España. Es una construcción de sillería, de planta cuadrada y compuesta de basamento y dos cuerpos separados por molduras, faltando la terminación, mide 8 metros de altura. En la cara principal del Monumento, en el primer cuerpo, destacan de relieve sobre pedestales dos figuras varoniles a modo de telamones, representativas de esclavos. Entre ellas, en un recuadro, está la inscripción. Encima, en el cuerpo superior, hay un hueco ciego con arco escarzano.

El Monumento designado vulgarmente con el nombre, no ya erróneo, sino fantástico, de Torre de Pilatos, y con algún fundamento considerado como resto del Palacio de pretorio de Augusto, aparece efectivamente como una torre que forma la terminación al sureste de las murallas, por lo que es extraño que no se incluyera en la citada declaración referente a las mismas. Es una vetusta construcción de sillería, mal conservada y desfigurada por modificaciones hechas en la Edad Media y posteriormente. Queda dicho que es no más un resto de edificio sin duda mayor. De la obra romana, lo que menos mal se conserva es, al exterior, una fachada con una serie de pilastras toscanas resaltadas, y al interior, una nave abovedada. Se estima, con razón, como ejemplar arquitectónico de principios del Imperio, y se cree fué morada del Emperador Augusto cuando, retenido por una enfermedad, hizo larga permanencia en Tarragona. Por su situación eminente dominaba el anfiteatro y el circo, cuyos juegos pudo desde allí presenciar el Emperador.

Siguió en los siglos medios el edificio sirviendo de morada real, que algunas veces utilizaron los Monarcas aragoneses. Destinado en el siglo XVII a cuartel, sufrió en las guerras, sobre todo en la de la Independencia. Convertido luego en cárcel, hállase hoy, después de haber servido para tan distintos fines, en el estado consiguiente de vejación y ruina. Cedido juntamente con el Anfiteatro en 1910 por el Estado al Municipio, la Comisión de Monumentos cree oportuno pueda ser ahora atendida la conservación de ese notable resto arquitectónico, sobre todo si se le da un destino apropiado.

Inútil sería, después de lo expuesto, encarecer cuán razonables son de todo en todo las peticiones de la Comisión tarraconense respecto de esos Monumentos, representativos, por cierto, de la grandeza romana; y, por tanto, será bien que por la Superioridad sean declarados Monumentos nacionales el Arco de Bará, el Sepulcro, vulgarmente llamado de los Escipiones, y el Palacio de Augusto, en Tarragona.

Lo que, con devolución de los documentos remitidos, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 27 de Junio de 1926.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: Estudiado por esta Real Academia el expediente sobre declaración de Monumento nacional a favor de los llamados Arco de Bará, Torre de los Escipiones y Pretorio de Augusto, conservado éste en la ciudad de Tarragona y aquéllos en sus cercanías, que para su competente informe le fué remitido por la Dirección general de Bellas Artes de ese Ministerio,

la Academia ha acordado someter al superior juicio de V. E. el siguiente parecer:

Al extremo oriental del antiquísimo recinto de la que fué Colonia Julia Victrix Triumphalis Tarraco, fundada por César, capital de la provincia citerior y luego de la tarraconense; engrandecida por los primeros Emperadores, se eleva una vetusta construcción de sillería granítica, conocida modernamente con el impropio nombre de Torre de Pilatos.

Edificio que conserva importantes restos de haber sido suntuosa fábrica romana, desfigurado en la Edad Media, de cuyos tiempos datan algunos ventanales; de haber sido palacio descendió en el siglo XVII a cuartel y modernamente a ser cárcel, conservando siempre un carácter de defensivo valuarte, y tal cual se ven las huellas vejatorias que en él han dejado las convulsiones históricas, con su obligado cortejo de olvido, abandono e incuria. Llega, pues, a nosotros harto despedazada esta reliquia de días gloriosos, motivo bastante para que la Comisión de Monumentos de Tarragona haya pedido a la Superioridad la declaración de que se trata, remitiendo al efecto copia de la monografía con que lo ilustró D. Buenaventura Hernández Sanauja, benemérito de la arqueología tarraconense, y una serie de documentos gráficos, consistentes en fotografías, plantas y un plano en que aparece señalada la situación del edificio. Este es de planta rectangular, de 24 metros por 30 y 22 de altura.

Los restos romanos más interesantes que conserva son la fachada de Suroeste, hasta la mitad de su altura, donde muestra una serie de pilastras toscanas resaltadas y en el interior una sala abovedada, que es la que se cree fué «pretorio», de 24,75 metros de longitud por 6,90 de ancho, debajo de cuya sala hay un recinto abovedado, subterráneo, de menor anchura, pues sólo mide 4,40 metros e igual largura que aquélla, con la que se comunica por una escalera.

Conjetura el Sr. Hernández que la construcción, de la que lo dicho solamente es un resto, pueda ser un poco anterior a Octavio Augusto, cuyo palacio fué y, por tanto, adonde se retiró después de la primera guerra cantábrica. En Tarragona pasó, en efecto, el insigne Emperador la enfermedad que le alejó del teatro de la guerra y residió durante dos años, verosímilmente en este edificio, administrando justicia, como lo tuvo por costumbre donde quiera que estuviese.

El emplazamiento del Palacio-pretorio era verdaderamente privilegiado para dominar la vista de la ciudad, disfrutar de los espectáculos y contemplar el mar, pues elevado en una eminencia, tenía al pie el foro por el Norte, por Occidente el circo y por el Sur el anfiteatro.

Palacio de los Pretores romanos, luego de los Duques gobernadores visigodos, después alcázar, en que hicieron residencias temporales los Reyes de Aragón; aún conservaba este carácter al comenzar la Edad Moderna, pues en 1570 el cronista tarraconense Pons de Icar lo llama «Castillo del Rey». Es fama que en él se hospedó en 1461 el Príncipe Carlos de Viana y recibió secretamente a los emisarios de Barcelona, que saliendo luego con igual misterio fueron a ponerse al frente de la rebelión. Allí habitó también y murió en 13 de Febrero de 1468 la Reina D.ª Juana Enríquez, esposa de D. Juan II de Aragón, madrasta hostil al desventurado Príncipe.

Convertido después el Palacio en cuartel en el siglo XVII, aciaga suerte deparó al edificio tal destino, pues al retirarse las huestes napoleónicas, en 1813, le volaron con pólvora, atentado a que resistió, por fortuna, la fuerte fábrica que queda descrita.

Peor destino fué el de cárcel, que se dió al histórico palacio, al que su poseedor, el Municipio, piensa dársele más decoroso. Será, pues, un acto de justa reparación honrarle con el título de Monumento nacional.

Respecto a los otros dos monumentos tarraconenses, el Arco de Bará y Torre de los Escipiones, la Comisión de Monumentos presenta una Memoria del primero, suscrita por D. Jaime Ramón, con un dibujo y fotografías de ambos.

Hállanse estos Monumentos situados en la que fué vía augusta, que bordeando la costa, venía desde el Pirineo y hoy es carretera de Barcelona a Tarragona, de la que distan pocos kilómetros.

El Arco que toma nombre del promontorio de Bará, en que está emplazado, es del tipo del conocido Arco de Tito, existente en Roma, o sea de un solo hueco o arcada, con dos pilastras corintias a cada lado, que sustentan el retablamento. Su fábrica, de piedra, mide de altura total 12,28 metros de longitud y 2,34 metros de anchura. Es el mejor y más bello ejemplar de los pocos arcos honoríficos que se conservan en España. Y al mérito artístico se une el histórico, pues la inscripción que ostenta grabada en su friso nos hace saber fué erigido en memoria y por disposición testamentaria de Lucio Licinio Sura, General de Trajano.

Lucio Licinio Sura, español, natural, según se cree, de Tarragona o de Barcelona, de la tribu Sergia, de familia de que hay memorias epigráficas en Cataluña, fué nombrado en Roma por tres veces en los años 101, 104 y 107 de nuestra Era; fué legado y grande amigo de Trajano y, según parece, quien procuró que éste se reconciliase con Adriano y lo tomase por sucesor en el Imperio.

Dedúcese de lo dicho la importancia histórica del monumento y que data del siglo II, acaso de su segunda década, según conjetura de D. Jaime Ramón.

La razón de que Sura hiciese erigir el Arco acertó a darla D. Aureliano Fernández Guerra en un artículo que dedicó al Monumento en *La Ilustración Española y Americana* en 1870 (página 107), diciendo que el entero patriotismo de los antiguos estribaba en costear obras públicas con las que eternizar su nombre, y la bien fundada gratitud de sus conciudadanos; y entendiéndolo así Sura, mandó, por testamento, erigir el Arco, a fin de poner término al pleito de Cosetanos e Ilergetas, marcando así la división de las regiones que respectivamente ocupaban.

«Era un portazgo—escribe el Sr. Guerra—en el confín de dos regiones, porque todas en parecido sitio y más o menos suntuoso tenían como término y puerta donde se cobraban los derechos de importación y exportación de las mercancías y de pasaje, o tenían lugar otras formalidades.

La llamada «Torre de los Escipiones», por el erróneo supuesto de que las figuras de relieve que adornan el Monumento son efigies de los dos famosos Generales romanos que emprendieron la conquista de España, es el sepulcro de una dama llamada Cornelia, según acertó a leer en el borroso epitafio el insigne Hubner, y dichas figuras son de dos esclavos. Es, en suma, un Monumento sepulcral, de piedra y de dos cuerpos, que, falto de su terminación, mide ocho metros de altura, y es el mejor ejemplar, en su tipo de torre cuadrada, de los que poseemos.

Los Monumentos tarraconenses declarados nacionales son, hasta ahora, las famosas murallas ciclópeas, el acueducto llamado de las Ferreras; y arquitectónico-artístico, las ruinas del Anfiteatro romano. No reúnen, por cierto, menores méritos para aquella distinción los otros tres Monumentos que ahora se proponen para enaltecer como corresponde a la ciudad romana y privilegiada y gloriosa que dió nombre a toda una provincia hispana.

Será justo, pues, pedir a la Superioridad sean declarados Monumentos nacionales el Pretorio de Augusto, el Arco de Bará y el sepulcro llamado Torre de los Escipiones.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que, en nombre de la misma y por su acuerdo y acompañando el expediente de su razón, tengo el honor de elevar a V. E. para la resolución que juzgue procedente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926. *El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Tarragona, sobre que se declaren Monumentos nacionales el Arco de Bará y la Torre de los Scipiones, sitos en los alrededores de dicha ciudad;

Resultando que solicitada por la referida Comisión de Monumentos la indicada declaración de Monumento nacional para el Arco de Bará, sito a unos siete kilómetros de la ciudad, así como para la Torre de los Scipiones, no lejos del indicado Arco y a unos cinco kilómetros de la capital, se incoó por este Ministerio el oportuno expediente;

Resultando que pasada la solicitud a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas entidades se mostraron conformes con la petición formulada, proponiendo en sus eruditos dictámenes la declaración de Monumento nacional del Arco de Bará, por ser el mejor y más bello de los arcos honoríficos romanos que en España se conservan, y de la Torre de los Scipiones, también el mejor ejemplar de los monumentos sepulcrales conservados de este tipo en nuestro país;

De conformidad con lo propuesto por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumentos nacionales el Arco de Bará y la Torre de los Scipiones, sitos en las afueras de la ciudad de Tarragona; quedando dichos Monumentos, desde que se hace tal declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Demetrio Fernández Ruiz, Profesor auxiliar de la misma, con la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.—*El Director general*, P. O., González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por el de Artillería acerca de la obra titulada *Ordenanzas de Artillería*, de la que es autor D. Juan Martínez Carrillo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 60 ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 720, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 12.500 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Sección de Artillería.—Comisión informativa.—El excelentísimo señor General Jefe de la Sección de Artillería, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección general de Bellas Artes en 10 de Marzo último y con la propuesta del Negociado correspondiente del Ministerio de la Guerra, remite a esta Comisión informativa, para informe, la obra *Ordenanzas de Artillería*, de la que son autores, en colaboración, el Teniente coronel don Juan Martínez Carrillo y el Comandante D. Ramón Rubio y Sanz, ambos del Cuerpo de Artillería, sobre la conveniencia de adquisición de ejemplares por el Estado,

Esta Comisión informativa, después de examinar detenidamente el ejemplar que se acompaña y de conformidad con el laudatorio informe emitido por la Junta facultativa del Arma, considera que la referida obra es de utilidad general, no sólo para los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, sino también para aquellos que, no perteneciendo al mismo, tengan necesidad de documentarse respecto a la organización y servicios que con el Arma de Artillería se relacionan, por lo que sería conveniente figurase en las Bibliotecas del Estado como obra de utilidad.

Madrid 21 de Abril de 1922.—*El Coronel Presidente*, Juan Arzadun.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *La mayor conquista* (tres tomos), de la que es autor D. José de Elola y Gutiérrrez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 208 ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.496 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 12.500 peesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *El Año político de 1925*, de la que es autor D. Fernando Soldevilla y Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 12.500 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *A través de mi Patria*, de la que es autor D. José Alvarez de Sotomayor y Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 94 ejemplares de la citada obra, al precio de ocho pesetas cada uno, y que su importe, o sean 752 pesetas, se libre a favor del interesado, sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 12.500 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Examinado por esta Real Academia de la Historia el libro de D. José Alvarez de Sotomayor y Zaragoza, titulado *A través de mi Patria*, que para informe, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, le fué remitido por la Dirección general de Bellas Artes, ha acordado manifestar a V. E. lo siguiente:

«En los libros dedicados a la enseñanza de los escolares la forma de redacción y exposición es de capital interés. Las mismas ideas desarrolladas con distintos métodos son más o menos asequibles a su intel gencia. Por eso, la moderna Pedagogía, además de la claridad y sencillez, que siempre han de resplandecer, aconseja, en lo que sea posible, que se adjetiven los conceptos para que se graven mejor y reprueba el simple memorismo.

»El Sr. Alvarez de Sotomayor, teniendo en cuenta estas con

diciones, ha adoptado, con mucho acierto, para su libro, la forma de conferencias, casi familiares, en las que el Maestro don Germán expone ante un grupo de sus discípulos, de variadas condiciones, cuanto desea inculcarlos. A veces, alguno de ellos le interrumpe con preguntas, que son prueba de su atención y aprovechamiento y sirven para mejor esclarecer el tema y constituyen una oportuna derivación que con él se relaciona. Las conferencias se dan en excursiones por España que todos juntos realizan, visitando en las ciudades y pueblos más importantes sus Museos y Monumentos, con evocación de su historia y de cuantos Centros culturales encierran; a la vista de los usos y costumbres que recuerda y describe; con motivo de alguna escena inesperada que presencian, como, por ejemplo, el paso de soldados que van de maniobras o a la guerra, y se habla de la institución y fin del Ejército, o durante los viajes, haciendo el resumen de cuanto se ha admirado o exponiendo la historia de los diversos modos de locomoción.

»Y para que esas conferencias resulten lo más realmente posible, va avalorado el libro con numerosos fotograbados.

»El Sr. Alvarez de Sotomayor intenta principalmente infundir en los escolares el concepto legítimo de nuestra Patria España, y con el sistema expuesto va en síntesis acomodadas a sus inteligencias juveniles, enseñándoles lo más culminante y representativo de su historia, la organización de sus instituciones gloriosas, la vida de sus hijos más distinguidos en las Ciencias, en las Letras y en las Artes, la prosperidad de sus industrias, la riqueza de su suelo, el carácter de sus regiones, etc. Y para romper la monotonía intercala de cuando en cuando conferencias que explican conceptos de educación social, como el trato mutuo, el respeto que ha de tenerse a los mayores, el cumplimiento de las leyes ciudadanas, que tanto contribuye al orden y al bien común, el cuidado y conservación de los árboles que higienizan y adornan, el daño espiritual y corporal que causa toda clase de abusos, o conferencias que pongan a su alcance lo más elemental y práctico de todas las actuales aplicaciones científicas.

»El anterior sumario indica la amplitud de ideas que se desarrollan en este libro, útiles todas para la formación cultural y patriótica de los escolares, cuyo interés va creciendo en el curso de las conferencias, y todo ello está redactado con amenidad, en estilo sencillo y propio, formando un conjunto que puede producir abundantes y saludables frutos en la juventud española; siendo, por tanto, de mérito relevante y digno de la protección señalada en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.»

Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia que, en nombre de la misma y por su acuerdo y con devolución del expediente de su razón, tengo el honor de trasladar a V. E. para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926. *El Secretario interino,* VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos,* de varios autores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 150 ejemplares de la citada obra al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor de D. José Pillado, Habilitado de la Revista, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 12.500 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Catalina Lizaur de la Calle, como mandataria de D. Baldomero González y Rodríguez, sobre inscripción de la obra de que éste es autor, *Diario controlizador o Contabilidad unificada* o, en su caso, cancelación y anulación en la inscripción ya efectuada de dicha obra de la nota de que se hará mérito;

Resultando que en la primera hoja de presentación para la inscripción provisional de la obra de que se trata en el Registro de la Propiedad intelectual provincial de Cádiz, fecha 24 de Noviembre de 1924, fué firmada por la señorita reclamante, según ésta misma declara sin anteflrma alguna, poniendo de su puño y letra el nombre del autor (Baldomero González y Rodríguez), por ignorancia y a fin de favorecerle por tratarse de su prometido, detalle que asevera el Bibliotecario y Jefe que a la sazón era de aquel Registro provincial, Sr. Montoto, afirmando habérselo dicho su sucesor en el cargo, Sr. Picardo, y añadiendo éste que era pariente de la propia señorita; sin que en la repetida hoja se haga la observación, motivo principal del expediente que dice «Hace constar el autor que no se opondrá a que otras personas ejecuten modelos análogos a los que él ha realizado en su obra»;

Resultando que por haber exigido el Jefe del Registro general, para elevar a definitiva la inscripción provisional, que el autor hiciera en la casilla de observaciones la declaración mencionada, se efectuó tal declaración en la nueva o segunda hoja de presentación, firmada con el mismo nombre y dos apellidos, puestos por la señorita indicada en la primera hoja; elevándose en tales términos al Registro general, quien expidió el título definitivo con la propia declaración; título, según informa el Sr. Picardo, que al serle entregado por éste, ella no leyó por creer que estaba en regla, pero respecto del que reclamó al poco tiempo por contener semejante declaración, negando haberla firmado;

Resultando que el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual y la Asesoría jurídica de este Ministerio han informado que procede desestimar la reclamación originaria del expediente;

Considerando que para la Administración general del Estado en el ramo de que se trata, no existe más que una cuestión de fondo a resolver en este expediente, la de si está o no bien hecha la inscripción de la obra, con la declaración de que el autor no se opondrá a que otras personas ejecuten modelos análogos a los que él ha realizado en su obra, porque únicamente pueden inscribirse con tales limitaciones las obras de esta clase que contengan modelos, formularios o trabajos similares, no porque los autores, sus apoderados en forma legal o cualesquiera terceros, hagan o no tales declaraciones en las hojas de presentación en los Registros provinciales de la Propiedad intelectual;

Considerando que así lo corrobora el examen de las consecuencias que originaría el hecho de que admitiendo en hipótesis que la observación o limitación que aparece hecha en la segunda hoja no lo estuviera por el interesado, ni por ninguna persona en su nombre, se tuviera por no hecha; porque aun entonces quedaría en pie la cuestión planteada en el considerando anterior, es decir, la de si son inscribibles en absoluto y sin advertencias o limitaciones, obras con modelos como los de la obra en cuestión;

Considerando que si no son ajenas, cual pudiera entenderse que lo son a la vía administrativa, las demás cuestiones que pudieran plantearse respecto a la forma en que aparecen firmadas las dos hojas de presentación siempre resultarían aquéllas muy secundarias con relación a la única o principal que deba resolverse en este expediente; por que si bien el 24 de Noviembre de 1924 la mencionada señorita firmó la primera hoja con el nombre y apellidos del autor, sin anteflrma de poder alguno, es lo cierto que el 20 anterior le fué otorgado notarialmente en Santa Clara, pudiendo haberle sido notificado el otorgamiento por cablegrama; apoderamiento en forma que descarga de importancia al hecho de la firma, pues que es visto que realmente es mandataria de aquél, novio suyo, según ingenuamente declara, debiendo, por tanto, suponerse que obró de buena fe y en beneficio de él en el asunto y sin propósito alguno torticero acerca del particular;

Considerando que por la misma razón carecen de importancia las contradiciones que se registran entre las declaraciones de los Bibliotecarios nacionales y la de la propia señorita, comparada, pues, ésta con la de aquéllos; toda vez que motiva-

sen o no, base para entender que en la segunda hoja se hizo tal observación por persona distinta del autor o de su promotida o mandataria legal, es decir, por un extraño, volvería a surgir la cuestión madre del expediente, relativa a la posibilidad o no de inscribir sin reservas obras con modelos de tal naturaleza y a la posibilidad o no de que la Administración pueda anular una inscripción, fuera de todo recurso contencioso-administrativo o de la intervención de los Tribunales civiles o de lo criminal;

Considerando, en cuanto a la cuestión única o principal que se deja planteada, que por disponer el art. 3.º de la ley de Pr - piedad intelectual de 10 de Enero de 1879, vigente en la materia «Los beneficios de esta ley son también aplicables, primero, a los autores de mapas, planos o diseños científicos...», no puede estimarse que tengan carácter científico los diseños o modelos unidos a la obra en cuestión, *Diario centralizador o Contabilidad unificada*, y formando por separado de la propia obra dos series, o sea, serie A, *Libro de prácticas, correspondiente al Diario centralizador o Contabilidad unificada*, y serie B, *Libro Diario controlizador o Contabilidad unificada*, que contienen los mismos epígrafes como cabezas de las columnas respectivas, a saber: «Viene de libro núm. ...», «Año, mes, día, Número de asientos», «Debe», «Haber», «Saldos», «Balances», «Vencimientos» y «Cantidades en errores de débito y cré lito» porque estos epígrafes o conceptos son de uso general, público y corriente o de uso diario en el comercio, y la inscripción de la obra inscribible sin reserva alguna, con los modelos indicados, sin la salvedad de que el autor no se opondrá a que puedan ejecutarse por terceros otras análogas, implicaría la concesión de una exclusiva o monopolio con acción en el autor para perseguir, incluso en vía criminal, a todo el que hiciera uso de los mismos conceptos o epígrafes contenidos en los modelos del autor;

Considerando que no enerva la tesis sustentada en el considerando anterior el hecho de que el autor diga que, según su sistema contralizador o de compendio, en uno de los libros Diario, Mayor, Caja y Cuentas corrientes, el rayado es sencillísimo y fijo en cuanto al número de rayas de cada columna, por ejemplo, «Cuadro por fechas y números de asientos, siendo éstas año, mes, día...», y en total, que «diez y ocho columnas son las que componen este rayado, las que creemos suficientes, como así está demostrado, para contralizar en ellas todos los demás libros de una casa de comercio»; porque el número de rayas de que deba constar su libro o cuaderno, ya se consideren vertical u horizontalmente, formando renglones y columnas, aunque obedezcan, en cuanto a su limitación, a un sistema concebido por el autor de la obra de que tales libros o cuadernos dimanen, nunca puede entenderse que reviste carácter científico, al efecto de que sea dable inscribirlas en absoluto, y nadie puede, por tanto, en libros, cuadernos o modelos análogos, utilizar bajo los mismos epígrafes, o sea formando columnas, y aun renglones, el mismo número de rayas de los modelos, cuadernos o libros, que equivalen a formularios comerciales corrientes y de uso general y constante en la materia;

Considerando que, a mayor abundamiento, el art. 2.º del reglamento de Propiedad intelectual vigente de 3 de Septiembre de 1880 dice:

«Se considera autor, para los efectos de la ley de Propiedad intelectual, al que concibe y realiza alguna obra científica o literaria, o crea y ejecuta alguna artística, siempre que cumpla las prescripciones legales»; disponiendo el art. 8.º del mismo reglamento: «Para que puedan aplicarse los beneficios del artículo 3.º de la ley es necesario:

1.º Que los autores de mapas, planos o diseños científicos declaren que son producto de su inteligencia...»; de donde se infiere que no basta que el diseño, libro, cuaderno, etc., sea como todo cuanto hace, escribe o redacte el hombre, producto de su inteligencia, sino que se precise, además, que tengan carácter científico, nuevo, original, y, por tanto, exclusivo; circunstancias que no se dan en más catálogos o libros rayados horizontal y perpendicularmente, con casilleros y epígrafes referentes al Debe, Haber y demás conceptos usuales de público en la vida comercial, cualquiera que sea el nexo que tengan con la obra científica de su autor, y

Considerando que, conforme al art. 38 del reglamento de la Propiedad intelectual: «Para rectificar cualquier error u omisión sustancial que se hubiere padecido en los libros-registros será necesaria la instrucción de expediente en que, previa audiencia del interesado, resuelva la Dirección general de Instrucción pública», hoy la Dirección general de Bellas Artes; de donde se infiere que, únicamente en el caso de error u omisión sustancial en la inscripción de una obra, puede la Administración, representada ésta por la Dirección general de Bellas Artes, rectificar el error o suplir la omisión padecida, nunca decretar la nulidad de una inscripción definitiva, y menos cuando el interesado entable, cual aconteco en este expediente, su recurso para que subsista la inscripción sin la limitación con que fué efectuada, no por error ni omisión, sino precisamente en virtud de orden del Registrador general dada al Registrador provincial, para que el interesado, por sí o por apoderado en forma, haga la declaración de que no se opondrá a que terceras personas puedan realizar trabajos análogos a los modelos presentados con la obra de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la reclamación de la Srta. Catalina Lizaur y de la Calle, como mandataria de D. Baldomero González Rodríguez, sobre inscripcidn de la citada obra de que éste es autor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Navamediana, Ayuntamiento de Bohoyo (Avila); Escuela mixta para Maestra, 284 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por falta de posesión de la Maestra nombrada por Real orden de 25 de Agosto de 1925.

Cardeñosa, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra 1.021 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1926 por fallecimiento.

Nota.—La vacante de Navamediana que antecede, se anuncia de nuevo después de haber dado oportunamente conocimiento de la causa de ella a la Dirección general.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Llera, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1.826 habitantes, vacante el 9 de Julio de 1926 por defunción.

Fornalutx, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 725 habitantes, vacante el 30 de Junio de 1926 por excedencia.

Sóller, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria, número 1, para Maestro, 9.403 habitantes, vacante el 30 de Junio de 1926 por jubilación.

San Rafael, Ayuntamiento de San Antonio Abad (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 1.450 habitantes, vacante el 9 de Julio de 1926 por traslado.

Castellón (Centro), Ayuntamiento de ídem; Escuela de sección para Maestro, 32.120 habitantes, vacante el 9 de Julio de 1926 por traslado.

Tetir, Ayuntamiento de Puerto Cabras (Gran Canaria); Escuela unitaria para niños, 397 habitantes, vacante el 1.º de Julio de 1926, por separación, un año.

Congosto, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 431 habitantes. Se anula el anuncio inserto en la *Gaceta* de 30 de Junio de 1926, por haber sido reintegrado a dicha Escuela el propietario, según Real orden de 25 de Junio *(Gaceta* del 9 de Julio actual).

Sauceda, Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga); Escuela para Maestro, 367 habitantes, vacante el 14 de Junio de 1926 por excedencia de D. J. Borrego Lara.

(Gaceta del 18 de Julio.)

La Haba, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, número 1, para Maestro, 3.196 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1926 por traslado voluntario.

Usagre, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 3.419 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1926 por traslado voluntario.

Ubrique, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 5.434 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 21 de Julio.)

San Adrián, Ayuntamiento de Gurp (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 65 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1926 por nueva creación.

Montreal, Ayuntamiento de Tarragona; Escuela mixta para Maestro, 110 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1926 por excedencia.

Secuita, Ayuntamiento de Tarragona; Escuela unitaria para Maestro, 498 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1926 por defunción.

(Gaceta del 24 de Julio.)

Logroño; Escuela para Maestro, sección graduada de niños, 26.806 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1926 por fallecimiento.

Olmos de Peñafiel, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 414 habitantes, vacante en 1.º de Julio de 1926 por jubilación.

Ceinos de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 781 habitantes, vacante en 5 de Junio de 1926 por resultas.

Barcial de la Loma, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 716 habitantes, vacante por Real orden de 10 de Junio de 1926 por resultas.

Valdestillas, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.120 habitantes, vacante por Real orden de 10 de Junio de 1926 por resultas.

Mojados, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.618 habitantes, vacante por Real orden de 10 de Junio de 1926 por resultas.

Tudela de Duero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela de párvulos para Maestra, 2.964 habitantes, vacante por Real orden de 10 de Junio de 1926 por resultas.

Robladillo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestra, 116 habitantes, vacante por Real orden de 10 de Junio de 1926 por resultas.

Pobladura, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestra, 201 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1926 por resultas.

Olmedo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 3.012 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 25 de Julio.)

Miranda de Azán, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 251 habitantes, vacante en 26 de Junio próximo pasado por defunción.

Hontanar, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela mixta para Maestra, 574 habitantes, vacante en 16 de Julio actual por traslado.

(Gaceta del 27 de Julio.)

Navahondilla, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestra, 384 habitantes, vacante en 14 de Julio actual por fallecimiento.

Tartales de los Montes, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 90 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

San Martín de las Ollas, Ayuntamiento de Valdeporres (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 184 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Casas del Monte, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.001 habitantes, vacante en 16 del mes actual por traslado.

Ruanes, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 724 habitantes, vacante en 17 del mes actual por traslado.

Espera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria para Maestro, 2.586 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1926 por traslado.

Castellar, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria para Maestra, 564 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1926 por traslado.

Espera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria para Maestra, 2.586 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1926 por traslado.

Cuevas de Vinromá, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Auxiliaría desdoblada de párvulos para Maestra, 4.767 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1926 por traslado.

Pájara, Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela unitaria de niños, 1.197 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1926 por traslado.

Puerto de Cabras, Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela unitaria para niños, 1.016 habitantes, vacante en igual fecha que la anterior y por igual motivo.

Zarzuela de Jadraque, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 509 habitantes, vacante en 11 de Julio actual por traslado voluntario.

Robledo de Corpes, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 512 habitantes, vacante en 12 de Julio actual por traslado voluntario.

Miralrío, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 481 habitantes, vacante en 16 de Julio actual por traslado voluntario.

Villaviciosa de Tajuña, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 134 habitantes, vacante en 15 de Julio actual por traslado voluntario.

Cortes de Tajuña, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 279 habitantes, vacante en 14 de Julio actual por traslado voluntario.

Carmona, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Auxiliaría de la Escuela unitaria, núm. 3, para Maestra, 20.925 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1926 por resulta tercer turno.

Paradas, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Auxiliaría desdoblada para Maestro, 7.690 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1926 por resultas del mismo turno.

Alberique, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Dirección graduada para Maestra, 6.613 habitantes, vacante en 2 de Abril de 1926 por defunción.

Este anuncio fué remitido a la *Gaceta* en 1.º de Mayo último, y al publicarlo en 26 del mismo, el periódico oficial omitió la clase de destino.

Se reproduce el anuncio en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general en Real orden de 9 actual *(Gaceta* del 17).

Játiba, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria, número 5, para Maestro, 14.231 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1926 por traslado voluntario.

Alcira, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria, número 1, para Maestro, 20.963 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1926 por traslado voluntario.

(Gaceta del 28 de Julio.)

Molinos de Razón, Ayuntamiento de Sotillo del Rincón (Soria); Escuela mixta para Maestro, 205 habitantes, vacante en 18 de Junio próximo pasado por traslado cuarto turno.

Fuentepinilla, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 299 habitantes, vacante en 27 de Junio próximo pasado por defunción.

El Royo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 815 habitantes, vacante en 5 de Julio actual por defunción. (Esta Escuela es de Patronato y paga sus haberes el Estado por estar convertida en nacional).

Castillejo de Robledo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 1.020 habitantes, vacante en 10 de Julio actual, por traslado cuarto turno.

El Espino, Ayuntamiento de Suellacabras (Soria); Escuela mixta para Maestra, 128 habitantes, vacante en 30 de Junio próximo pasado por excedencia.

Serón de Nájima, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 944 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por anulación del nombramiento (Real orden de 10 de Junio).

Nota.—Este anuncio es reproducción del publicado en la *Gaceta* de 11 de Septiembre de 1925, cumplimentando la Real orden de 10 de Junio último, inserta en la *Gaceta* de 5 del actual.

Velliza, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 728 habitantes, vacante en 3 de Julio de 1926 por defunción.

Rubí de Bracamonte, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 632 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1926 por defunción.

(*Gaceta* del 29 de Julio.)

Villatoya, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 299 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1926 por traslado cuarto turno.

Tarazona de la Mancha, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 5.148 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1926 por traslado cuarto turno.

Navalengua, Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 125 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1926 por jubilación.

Báscones de Zamansas, Ayuntamiento de Valle de Zamansas (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 89 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

Villanueva-Corrales, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

Gátova, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 1.395 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1926 por defunción.

Cazorla, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 4 para Maestra, 9.216 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

Almagarinos, Ayuntamiento de Igüeña (León); Escuela mixta para Maestro, 197 habitantes, vacante en 18 de Julio de 1926 por traslado.

Valdeprado, Ayuntamiento de Palacios del Sil (León); Escuela mixta para Maestra, 97 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1926 por traslado.

Valle de Finolledo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 650 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1926 por traslado.

Las Ruedas de Ocón, Ayuntamiento de Ocón (Logroño); Escuela mixta para Maestra, 123 habitantes, vacante en 16 del mes actual por traslado.

Bendollo, Ayuntamiento de Quiroga (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 325 habitantes, vacante en 12 de Junio de 1926 por resultas de traslado.

Fonte de Vila, Ayuntamiento de Valle del Oro (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 524 habitantes, vacante en 12 de Junio de 1926 por resultas de traslado.

San Román de Villaestrofe, Ayuntamiento de Cervo (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 743 habitantes, vacante en 29 de Mayo de 1926 por resultas de traslado.

Torés, Ayuntamiento de Los Nogales (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.026 habitantes, vacante en 12 de Junio de 1926 por resultas de traslado.

Vilachá de Mesa, Ayuntamiento de Lugo; Escuela mixta para Maestra, 330 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1926 por resultas de traslado.

Río, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 586 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1926 por resultas de traslado.

Monteseiro, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 349 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1926 por resultas de traslado.

Rigueira, Ayuntamiento de Jove (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 807 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1926 por resultas de traslado.

Pino-Bestar, Ayuntamiento de Cospeito (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 705 habitantes, vacante en 24 de Mayo de 1926 por excedencia.

Villaodrid, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.029 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1926 por resultas de traslado.

Guadapero, Ayuntamiento de Serradilla del Arroyo (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 286 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1926 por defunción.

Fuentes de Andalucía, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Auxiliaría de la unitaria núm. 2 para Maestra, 7.307 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

Montferri, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 363 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1926 por jubilación.

El Membrillo, Ayuntamiento de Las Herencias (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 639 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 30 de Julio.)

Sisante, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela auxiliar de párvulos para Maestra, 3.473 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Alconchel de la Estrella, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 686 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

RECTIFICACIONES

Habiéndose notado dos errores de imprenta en el anuncio de destinos vacantes de esta provincia, fecha 11 de Junio último, publicado en la *Gaceta* de 3 del corriente, se subsanan a continuación:

El distrito escolar de la Escuela de Seijido de Lama consta de 574 habitantes de derecho y no 57 como aparece en dicha *Gaceta*.

Donde dice Asperero debe leerse Asperelo.

Pontevedra 6 de Julio de 1926.—*El Jefe de la Sección*, M. Paz Gonbález.

(*Gaceta* del 21.)

Habién lose observado error de imprenta en el anuncio de vacantes de esta provincia de fecha 30 de Junio último, publicado en la *Gaceta* de 9 del corriente, se hace constar que la Escuela de El Colladd, Ayuntamiento de Jubera, de 195 habitantes, es Escuela mixta para proveer en Maestra, no de niños como dicho anuncio la publica.

Logroño 22 de Julio de 1926.—*El Jefe de la Sección*, Bernabé de Pedro.

(*Gaceta* del 30.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XVII — Martes 24 de Agosto de 1926 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto ley relativo a la riqueza histórico artística nacional.—Página 241.
Real orden ampliando facultades al Consejo de enlace de la Exposición general española.—Página 246.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.—Página 246.*
Separación definitiva del servicio.—Página 246.
Concediendo la primera vacante que ocurra en Jefes de Negociado de primera clase a D. Manuel Gullón.—Página 247.
Concurso.—Página 247.
Amortizando la cantidad de 3.500 pesetas del cargo de Secretario de los Colegios de Sordomudos y de C egos.—Página 247.
Licencia.—Página 247.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 247.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 248.*
Autorizando cambio de residencia.—Página 248.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 248.
Denegando toma de posesión en Orense a D. Benito Luis Lorenzo.—Página 248.

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Anuncio de petición de duplicado.—Página 248.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 248.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 255.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 256.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Acordado por Vuestro Real decreto de 3 de Noviembre del año próximo pasado el nombramiento de una Comisión especial, encargada de redactar un proyecto de decreto-ley relativo a la conservación de la riqueza histórico-artística nacional, que estimó necesaria para llevar a feliz término lo que entonces era decidido propósito del Directorio militar, como lo es hoy del Gobierno de V. M., el de dedicar la más escrupulosa atención a nuestro gran tesoro artístico-histórico, que por deficiencias de legislación viene expuesto a continuo menoscabo; y nombrada al efecto dicha Comisión, que fué constituída por legítimos prestigios de nuestras Reales Academias y Centros oficiales, en directa relación con el tema de tan honroso cometido, presididos por el Director general de Bellas Artes, ha cumplido aquélla su misión al cabo de detenida y concienzuda labor, en términos que hoy permiten al Presidente, que suscribe, someter a Vuestra Regia firma el proyecto de decreto-ley, que viene a llenar un vacío harto tiempo sentido y lamentado por los sinceros amantes del arte nacional.

En el preámbulo de la Soberana disposición antes citada, se expusieron los motivos de la misma, calificando de preocupación de Vuestro Gobierno no sólo el evitar la pérdida de cuanto encierra el solar patrio de interesante, histórico y bello, sino también la de procurar que sea admirado por propios y extraños, contribuyendo a conseguir que se conozca a España en las manifestaciones artísticas, muestras de su cultura.

De poco han servido, Señor, las leyes anteriores; no han tenido eficacia sus preceptos—que es tan grande nuestro acervo artístico nacional, tan rico en monumentos y sus riquezas tan diseminadas por la prodigiosa fecundidad artística de nuestros mayores—, que de atenernos a los preceptos y al espíritu dominante en aquellas leyes, no bastaría el Presupuesto entero del Estado si nuestro tesoro artístico nacional hubiera de ser rescatado y custodiado como es debido y merece.

Por esto hemos de dar mayor espiritualidad y fuerza a nuestra legislación, que serían inútiles nuestros esfuerzos, y obra lenta e ineficaz y torpe la conservación y rescate de nuestra riqueza artística monumental si este decreto-ley hubiera de inspirarse en iguales principios y doctrinas en que aquellas otras leyes que le precedieron fueron inspiradas, o confiáramos demasiado en nuestros medios financieros, ahora y siempre en enorme desproporción con la riqueza que por imperativo deber hemos de conservar.

Precisa, por lo tanto, Señor, la intervención directa y eficaz del Estado, si es que pretendemos fijar de una vez y para siempre la riqueza monumental de España al suelo de la nación.

A ello atendió con celo nunca bastante agradecido la referida Comisión, nombrada por Vuestro Real decreto de 3 de Noviembre próximo pasado, y no vacila, por lo tanto, Señor, el

Presidente que suscribe, atento a la conservación de los monumentos y a la belleza artística de nuestros pueblos y ciudades, en someter a la aprobación de V. M. este decreto-ley por la Comisión redactado, y que sin merma de los derechos dominicales y materiales del disfrute tiende a conservar, vinculando al patrio solar, adscribiéndoles al suelo, los edificios bellos que en él pusieron la voluntad decidida y manifiesta de aquellos que quisieron perpetuar en los pueblos y campos por ellos elegidos esas hermosas y peregrinas fábricas, hijas del genio de sus autores, que supieron aprisionar en ellas, haciéndolo suyo, el sentir de los siglos en que se levantaron, aquellos otros monumentos, rememoradores de culminantes hechos, que el tiempo en su transcurso ennobleció, patinándolos, como si quisiera con su lento y constante obrar, sólo por su contemplación y por razón de ella, dar título de prescripción, fehaciente y notorio, al disfrute espiritual que sobre ellos tienen los pueblos en que radican.

Dos partes comprende este decreto-ley. En la primera tienen cabida los preceptos relativos a la conservación, custodia de la riqueza arquitectónica, arqueológica, histórica y artística de España, y la clasificación y declaración de monumentos, ciudades y lugares pintorescos.

Refiérese la segunda a las normas a que habrá de sujetarse la exportación y comercio de antigüedades, aun de aquéllas en poder de particulares, normas que, sin mermar su sagrada condición privada, haga esta condición compatible con los derechos del Estado para el fiel cumplimiento de uno de sus más elevados cometidos.

Conforme con todo ello el Gobierno de V. M., y deseoso como el que le ha precedido, inspirador de la reforma, de que ésta cristalice en nuevos preceptos, aseguradores de la integridad de nuestro tesoro histórico-artístico nacional, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley, que tiende a hacer más difícil, si no imposible, la salida de la nación de lo que para ella debe ser conservado sin menoscabo del derecho legítimo de propiedad individual; pero con afianzamiento del supremo que al público corresponde en la contemplación de la belleza a él ofrecida de tiempo inmemorial.

Madrid 8 de Agosto de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Conformándome con las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en aprobar el siguiente proyecto de decreto-ley, relativo al tesoro artístico arqueológico nacional.

TÍTULO PRIMERO

CONCEPTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL

Artículo 1.º Constituye el tesoro artístico arqueológico nacional el conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la nación por razones de arte y de cultura.

Estos bienes quedan bajo la tutela y protección del Estado con sujeción a los preceptos de este decreto-ley, a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

TÍTULO II

BIENES INMUEBLES.—DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RIQUEZA ARQUITECTÓNICA, HISTÓRICO-ARTÍSTICA DE ESPAÑA Y DEL CARÁCTER TÍPICO DE SUS PUEBLOS Y CIUDADES.

Art. 2.º Formarán parte del tesoro artístico nacional los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

a) Todos los monumentos o parte de los mismos que, radicando en el suelo de la nación, hayan sido declarados, antes de ahora, como monumentos histórico-artísticos nacionales o monumentos arquitectónico-artísticos, y los que se declaren en adelante como pertenecientes al tesoro artístico nacional, ya sean propiedad del Estado, Provincia, Municipio, entidades públicas o particulares.

b) Las edificaciones o conjunto de ellas, sitios y lugares de reconocida y peculiar belleza, cuya protección y conservación sean necesarias para mantener el aspecto típico, artístico y pintoresco característico de España, siempre que así se haya declarado o en lo sucesivo se declare por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

c) Los yacimientos y objetos de interés paleontológico y prehistórico, las cuevas, abrigos y peñas, con pinturas rupestres; los monumentos prehistóricos (megalíticos y cuevas artificiales), en sus distintas especies; los campos de excavaciones acotados y deslindados, de acuerdo con los preceptos de la vigente ley de Excavaciones y Antigüedades, y, en general, cuantos objetos tengan interés paleontológico, histórico, artístico, arqueológico o documental que haya sido reconocido o se reconozca en lo sucesivo.

Art. 3.º Se entiende por monumento del tesoro artístico, no sólo los edificios ruinas, sitios, cuevas y abrigos que, por ir unidos al recuerdo de alguna época o suceso de relieve culminante en la Historia, merezcan tal declaración, sino además todos aquellos que por su mérito artístico o antigüedad, cualesquiera que sea su estilo, la obtengan, previa su declaración, de acuerdo con los preceptos de este decreto-ley.

Art. 4.º Para los efectos de este decreto-ley, tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el art. 334 del Código civil, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su exorno, o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o a usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados, y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico-artístico del inmueble a que están adheridos.

Art. 5.º Quedan además sometidos a los efectos de este decreto-ley, no sólo los bienes enumerados en el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 6 de Julio de 1910, pertenecientes a instituciones de beneficencia, sino también cuantos de naturaleza análoga figuren en el patrimonio de Fundaciones y Patronatos de toda índole, ya se trate de edificios o de sus elementos componentes, o de bienes muebles que, por voluntad de los fundadores o donantes, existan adscritos a los mismos, sirviéndoles o habiéndoles servido para su exorno, servicio o complemento.

Art. 6.º Entiéndese por edificios pertenecientes a entidades públicas, para los efectos de este decreto-ley, todos los de mérito arqueológico-artístico o de interés histórico en poder del Estado, Provincia o Municipio, o aquellos otros propiedad de entidades o personas jurídicas a cuya conservación contribuya el Estado, la Provincia o el Municipio, por consignaciones en sus presupuestos respectivos o por haber realizado o realizar en ellos obras de reparación, consolidación y restauración.

Art 7.º Se declara de utilidad pública la conservación, protección y custodia de los monumentos arquitectónicos que forman parte del tesoro histórico-artístico de la nación, así como la defensa del carácter típico y tradicional de pueblos y ciudades que por su importancia lo merezcan.

Art. 8.º Los monumentos histórico-artísticos nacionales, los sitios pintorescos y las ciudades que estén incluídos o que se incluyan en el tesoro artístico nacional y en sus catálogos oficiales, quedan, a partir de la promulgación de este decreto-ley, adscritos al suelo de la nación y a ellos cuanto les fuere consustancial o les sirva de adorno y complemento.

No podrán ser demolidos en todo o en parte sin expresa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que la concederá excepcionalmente y sólo por razón de la imposibilidad de su conservación, previo el informe de las Academias, Centros y entidades designados a tal efecto.

Queda absoluta y terminantemente prohibida la exportación de edificios desmontados en totalidad o de sus partes compo-

nentes y de todo aquello que, aun constituyendo un conjunto perfecto en sí y de fácil aplicación a otros edificios o adaptación a otros usos, su forma y nombre determinen su original destino como parte principal o accesoria de edificaciones o de su adorno.

Art. 9.° No será precisa la declaración de monumento del tesoro artístico nacional en aquellos pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio y en los que sean propiedad de entidad pública, para que los Gobernadores, Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes, «motu proprio» o a instancia de la entidad central y las provinciales capacitadas al efecto, impidan o detengan cualesquiera obra intentada o comenzada en ellos sin haber solicitado permiso previo y obtenido informe de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y Comisiones de Monumentos, debiendo incoarse inmediatamente el expediente necesario para su inclusión en el tesoro artístico nacional. Se exceptúan tan sólo los trabajos necesarios para evitar la ruina inminente de los monumentos.

Art. 10. Los edificios o sus ruinas declarados pertenecientes al tesoro artístico nacional, de propiedad o en poder de particulares, podrán ser libremente enajenados y transmitidos sin traba ni limitación alguna por actos intervivos o *mortis causa*, sin necesidad de dar conocimiento al Estado, Provincia o Municipio. El adquirente queda sólo obligado a conservarlos con arreglo a las prescripciones de este decreto-ley y a poner el hecho de la adquisición en conocimiento del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la forma y con los requisitos que se determinen en el reglamento.

Art. 11. Todos los monumentos arquitectónicos comprendidos en el presente decreto-ley serán conservados para la nación, correspondiendo tal deber a sus respectivos dueños, poseedores o usufructuarios, ya sean éstos el Estado, Provincia, Municipio, entidades de carácter público, Fundaciones, Patronatos o particulares; no pudiendo, en su consecuencia, alterar su estructura interior o exterior en el todo, en las partes, sitios, habitaciones, patios o fachadas, etc., previamente determinados y detallados al hacer la declaración de monumento, sin la expresa autorización que concederá en cada caso el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con los requisitos y trámites que en el reglamento de este decreto-ley se establezcan.

Art. 12. Cuando los edificios y ruinas declarados pertenecientes al tesoro artístico nacional no estuviesen debidamente atendidos en su conservación o se pretendiera realizar en ellos obras que puedan alterar su belleza o desnaturalizar su aspecto característico, o estuviesen amenazados de desaparición en totalidad o en parte, se requerirá a sus propietarios para que procedan a la reparación o consolidación de los mismos, fijándoles un plazo en que habrán de ejecutarlas. De no haberlas realizado en el plazo marcado, el Municipio, la Provincia y el Estado podrán optar por ejecutar por sí mismos la consolidación de que se trata o por la expropiación del inmueble, previos los trámites reglamentarios y oído el parecer de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Las obras de consolidación realizadas por el Estado, Provincia o Municipio tendrán el carácter de un anticipo reintegrable en caso de expropiación, venta o terminación de contrato.

Los edificios así atendidos tendrán, para los efectos de este decreto-ley, igual consideración que los pertenecientes a entidades públicas, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 6.° de este decreto-ley.

El Estado podrá expropiar por causa de utilidad pública los edificios que impidan la contemplación o dañen a un monumento del tesoro artístico nacional, los adosados a murallas, castillos, torreones, etc., así como los enclavados, rústicos o urbanos en recintos del Estado que pertenezcan al tesoro artístico nacional.

Art. 13. Si la conservación de un monumento histórico-artístico fuese manifiestamente onerosa para el dueño o si por obras de urbanización realizadas por el Estado, Provincia o Municipio adquiriese dicho monumento histórico-artístico un valor superior al suyo original y como consecuencia de ello se alegase por el propietario la pérdida que supondría para sus intereses la conservación de aquél en la forma actual y pretendiese su transformación para obtener mayor lucro, el Estado podrá optar por la expropiación del edificio o por la intervención en las obras de transformación y reforma propuestas por el propietario, a fin de que no se altere en aquél su aspecto típico y característico. En el primer caso se procederá con arreglo a las prescripciones marcadas en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en sus artículos 186, 87 y 88.

Art. 14. No podrá intentarse el derribo ni hacer obra alguna de modificación y reparación en los edificios sometidos a expediente declarativo de monumento nacional del tesoro artístico. Bastará para impedirlo la simple notificación hecha por medio del Gobernador de la provincia, Alcalde o Presidente de la Diputación, o persona por ellos autorizada al propietario del mismo, de haber comenzado la tramitación de dicho expediente por la Comisión de Monumentos. Sólo podrán continuarse las obras necesarias para la consolidación del edificio que amenace ruina inminente.

Art. 15. El Gobierno, previos los informes convenientes, podrá conceder la custodia y conservación de monumentos pertenecientes al tesoro artístico nacional a aquellas Corporaciones, entidades o particulares que ofreciendo las necesarias garantías lo soliciten, siempre que las obras de cualquier clase que en ellos se intenten sean sometidas en sus proyectos a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y se ejecuten bajo la dirección de los organismos o personas competentes designadas por el Estado. Si el concesionario no observase en la custodia y conservación la debida diligencia y cuidado, o realizare en los monumentos obras que desnaturalicen su condición característica y tradicional, el Gobierno, a propuesta de la Comisión de Monumentos, Gobernadores civiles o Academias de la Historia o de Bellas Artes de San Fernando y demás entidades competentes, procederá a anular la concesión y a la ocupación del edificio. No se dará recurso alguno contra la anulación de la concesión una vez decretada.

Art. 16. Los monasterios, conventos, castillos y las ruinas de los mismos, pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio, estén o no destinados para el uso que fueron construídos, podrán ser entregados en igual forma y condiciones. Si las obras a realizar en ellos, según el plan que sea aprobado, resultaran de gran coste, los concesionarios tendrán derecho, como compensación, a la transmisión del inmueble por un lapso de tiempo, que no excederá de noventa y nueve años, quedando a su transcurso todas las obras realizadas en él de la propiedad del Estado, Provincia o Municipio, sin que por razón de ellas pueda el concesionario o su causahabiente pedir indemnización alguna. Durante los noventa y nueve años, los monumentos así entregados gozarán la excepción del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal.

Los monumentos así entregados lo serán por medio de un acta en que se hará constar las condiciones de tal cesión con los requisitos que establezca el reglamento para la aplicación de este decreto-ley.

Tendrán preferencia para la guarda y custodia de los monumentos las entidades o personas que representen en la actualidad a aquellas otras que los construyeron o quienes les sean más similares y afines.

Los concesionarios no tendrán derecho a subvención alguna por parte del Estado, Provincia o Municipio, y deberán cumplir, a más de las condiciones especiales expresadas en el acta de entrega y concesión, las generales comprendidas en el articulado de este decreto-ley.

Art. 17. En un plazo que no excederá de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* de este decreto-ley, los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Arquitectos de Instrucción pública, Arquitectos e Ingenieros ca-

tastrales, remitirán, por mediación de las respectivas Comisiones de Monumentos, lista detallada de los castillos, murallas, monasterios, ermitas, puentes, arcos, etc., y de sus ruinas, de cuya existencia en sus respectivas demarcaciones tuvieren noticia, expresando su situación y actual estado de dominio, el nombre de sus poseedores, su abandono, si lo tienen conocido, y las edificaciones en ellos hechas o adosadas.

Art. 18. En los monumentos de que trata el artículo que antecede, así como en los abandonados de dueños no conocidos que de tiempo inmemorial se reputan propiedad del Estado, Provincia o Municipio, estén o no declarados del tesoro artístico nacional, queda terminantemente prohibida la extracción de columnas, sillares, etc., etc., y cualquier clase de materiales o elementos de construcción utilizables. Se prohibe igualmente la transformación, adosamiento, apoyo y vivienda hechas o intentadas en murallas, castillos, solares y ruinas de cualquier clase de monumentos. Las edificaciones consignadas en este artículo serán reputadas como clandestinas e inmediatamente demolidas, y los autores de ellas—propietarios y ejecutantes—, así como todos los que extraigan materiales, incurrirán en las responsabilidades que determine el reglamento.

Art. 19. La declaración de monumento histórico-artístico o pintoresco del tesoro nacional se hará mediante expediente incoado por los organismos, entidades centrales o provinciales y personas capacitadas para ello por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, las Academias de San Fernando y de la Historia, la Junta Superior de Excavaciones, la Comisaría Regia del Turismo y las Comisiones de Monumentos; Gobernadores y Presidentes de Diputación de las provincias donde el monumento radique. La solicitud de declaración por los organismos y autoridades locales y provinciales habrá de hacerse por medio de las respectivas Comisiones provinciales de Monumentos, incoándose por ellas el oportuno expediente, en el cual será inexcusable su informe. Cuando tal expediente sea instruído por iniciativa de la Comisión de Monumentos, deberá la petición ser formulada por el Presidente o dos de sus miembros. Todos los expedientes serán remitidos a la Dirección general de Bellas Artes y para su informe a las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y Junta superior de Excavaciones, según proceda, y en ellos deberán llenarse los requisitos que se establezcan en la reglamentación de este decreto-ley. Una vez informados, pasarán al Patronato y al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su definitiva resolución.

Art. 20. El Gobierno, a petición de las ciudades y pueblos, por acuerdo tomado en sesiones de pleno del Cabildo municipal, a instancias de las Comisiones de Monumentos o de la Comisaría Regia del Turismo, en petición dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o a solicitud de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, podrá acordar la declaración de ciudades y pueblos artísticos que entrarán a formar parte del tesoro nacional. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá también adoptar por sí mismo estos acuerdos. Las solicitudes hechas por las ciudades y pueblos en virtud de acuerdo municipal, así como las elevadas al Ministerio de Instrucción pública por la Comisión de Monumentos, deberán ser informadas por la Real Academia de San Fernando y de la Historia y remitidas a la Junta de Patronato, que las elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para la resolución que proceda.

Art. 21. De las ciudades y pueblos total o parcialmente declarados o que se declaren incluídos en el tesoro artístico nacional, se levantarán por los respectivos Ayuntamientos planos topográficos a una escala no inferior a 1 : 5.000, y en ellos se acotará por medio de círculos las superficies sujetas a servidumbre de «no edificar» libremente, marcándose con distintas tintas los edificios artísticos o históricos, lugares, calles, plazas y barriadas pintorescas, en las cuales no podrá hacerse obra alguna sin la autorización de las entidades central y provinciales correspondientes. De esta superficie se levantarán planos con una escala no menor de 1 : 200.

En los proyectos de ensanche, reforma interior o exterior de estas poblaciones, se tendrán en cuenta estas demarcaciones y acotamientos. En ellos no podrán los Ayuntamientos realizar obra alguna ni usar de las facultades de expropiación que concede el Estatuto municipal vigente, sin previo informe de las entidades que intervinieron en la declaración de ciudades o pueblos pertenecientes al tesoro artístico nacional y decisión del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 22. Los pueblos y ciudades declarados del tesoro artístico nacional deberán llevar a sus Ordenanzas municipales preceptos obligatorios y especiales de conservación de sus monumentos típicos y en las edificaciones modernas de los elementos y detalles propios y distintivos de la antigüedad, dignos de ser conservados por su originalidad y carácter.

Art. 23. En las ciudades y pueblos declarados incluídos en el tesoro artístico nacional formarán necesariamente parte de su Comisión de Ensanche dos individuos de la Comisión de Monumentos de la provincia como Vocales natos de la misma.

TITULO III

DE LA RIQUEZA MUEBLE Y EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE

Art. 24. Como riqueza artística, histórica o curiosa mobiliaria se considera cuanto debiendo ser conservado para la nación, de acuerdo con las disposiciones de este decreto-ley, pueda ser transmitido de «mano a mano» formando un todo determinado y concreto, cualesquiera que sean su propietario, materia y forma, y corresponda a producciones de las Bellas Artes en sus diversos procedimientos y estilos, y cuantos objetos no incluídos en la sumaria clasificación anterior fuera interesante conservar en bien del tesoro artístico nacional y de la cultura patria.

Art. 25. Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y en general toda administración o representante legal de entidad colectiva reconocida formarán y presentarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un catálogo o relación detallada de las obras a que se refiere el artículo precedente, que tengan en su poder, expresando si son de su propiedad o si las tienen en depósito o pertenecen a conventos o particulares.

Art. 26. Los objetos que presenten interés nacional por razones de arte o de historia no podrán ser exportados sin las autorizaciones correspondientes, que dará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con las disposiciones de este decreto-ley y su reglamento.

Estas disposiciones se aplicarán a todos los objetos y obras de pintura, decoración, dibujo, grabado, etc., de autores anteriores a 1830.

Art. 27. Tendrán la condición de imprescriptibles e inalienables los bienes muebles pertenecientes al tesoro artístico nacional.

Art. 28. Se prohibe la exportación de las obras cuya salida del Reino constituya grave daño y notorio perjuicio para la historia, la arqueología y el arte, por el interés y valor histórico, arqueológico, artístico o documental que tuvieren.

Podrá autorizarse únicamente la exportación de réplicas, imitaciones y copias, así como la de objetos u obras de cualquier clase que sean cuya exportación no pueda causar el menor daño al tesoro artístico-histórico, arqueológico y documental de España.

Art. 29. El propietario o poseedor de obras a que se refiere la última parte del artículo anterior, que desee exportarlas, dará previo conocimiento de su propósito al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando con la solicitud de exportación una guía historial del objeto cuya exportación pretende, y de acuerdo con los demás requisitos que serán determinados en la reglamentación de este decreto-ley.

La calificación de los objetos que se pretendan exportar se hará por las Comisiones de Valoración de objetos artísticos,

creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1922, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto del mismo año. En cuanto al procedimiento, requisitos y formalidades que se han de observar, tanto por la expresada Comisión, como por las Aduanas, serán también determinados reglamentariamente.

Art. 30. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una vez dado, por el que pretenda exportar, el conocimiento de que trata el artículo anterior, y con vista de la declaración de la Comisión de Valoración de objetos artísticos y las provinciales de Monumentos correspondientes y de la guía historial, concederá la oportuna autorización, si juzga que la obra no es de aquellas cuya exportación se prohibe, a tenor de las prescripciones del párrafo primero del art. 28 de este decreto-ley.

Art. 31. La exportación de obras de valor e interés histórico, arqueológico o artístico y la de imitaciones no prohibida por este decreto-ley estará sujeta a una tasa de derechos gradual y progresiva, con arreglo a las siguientes tarifas en concepto de licencias de exportación: hasta 10.000 pesetas, el 2 por 100; de 10.000 a 25.000, el 4; de 25.000 a 50.000, el 6; de 50.000 a 75.000, el 8; de 75.000 a 100.000, el 10, y más de 100.000 el 12 por 100, y así subiendo en escala gradual hasta llegar a la tasa máxima de 20 por 100 del valor del objeto exportado.

Para la aplicación de esta tarifa se determinará el valor de la cosa u objeto que se ha de exportar sobre la base del precio consignado en la guía de origen o declaración particular, contrastada con la tasación de las Comisiones de Valoración de objetos artísticos, si el objeto fuese imitación o de fabricación del exportador o hubiera de exportarlo su primer poseedor; y si hubiese sido materia de transacción o de venta, por el precio contenido en la guía de origen, precio por el cual podrán hacerlo suyo el Estado, Provincia o Municipio.

Art. 32. Dentro del término de tres meses el Gobierno, Provincia o Municipio podrán adquirir el objeto cuya exportación se pretenda, por el precio consignado en la guía de exportación y de origen. Durante el tiempo de estos tres meses, el objeto o mueble de que se trate, quedará bajo la custodia del Gobierno en el lugar designado por la Comisión de Valoración y Exportación, o las autoridades provinciales, de acuerdo con las Comisiones de Monumentos.

Preferentemente deberán ser depositados en los museos nacionales o provinciales, bancos, etc., pudiendo quedar en poder de sus propietarios o poseedores siempre que ofrezcan éstos garantía suficiente, o previa la oportuna fianza.

Toda obra cuya exportación hubiese sido denegada quedará inscripta en el Catálogo del Tesoro artístico mobiliario español por un período de cinco años, a contar de la fecha de la solicitud de exportación. Este período podrá ser renovado.

Art. 33. Se declararán nulas las ventas de las antigüedades u objetos a que este decreto-ley se refiere, hechas contra las disposiciones en él contenidas. El Estado se incautará del objeto mal vendido y del precio de la venta, y el vendedor, cuya insolvencia se considerará siempre fraudulenta, incurrirá en la penalidad debida por defraudación a la Hacienda.

Art. 34. Reconocida en cualquier tiempo por el Gobierno la exportación sin autorizar de obras de valor histórico, arqueológico o artístico, o comprobado dolo u ocultación en la confección de la guía de origen y exportación, el Estado procederá contra el poseedor, que será multado por una suma igual al doble del valor del objeto, el cual será confiscado en provecho del Estado.

En caso de reincidencia, será castigado con arresto de diez a veinte días, además de la multa.

Art. 35. Se considerará contrabando, y como tal será perseguida y castigada, la exportación de las obras y objetos de antigüedad y de arte motivo de este decreto-ley, cuando no sean presentados en la Aduana respectiva o cuando se presenten sin la correspondiente guía de origen, con declaración falsa o alterada, de tal suerte, que haga sospechar la intención de eludir el pago de los derechos a la Hacienda o la autorización necesaria. En igual caso se incluirán los objetos de tal especie que se encuentren en el reconocimiento de los equipajes de los viajeros que carezcan de la documentación debida para que puedan salir del Reino. Estos objetos serán aprehendidos, aplicándose las disposiciones de la ley de Defraudación y Contrabando.

Art. 36. El Gobierno tratará en sus convenios comerciales o diplomáticos con las demás naciones de obtener de éstas que puedan ser reintegrados o repatriados los objetos artísticos y documentos que hayan sido vendidos en el extranjero sin la correspondiente autorización. En el caso de que sean devueltos, el vendedor-exportador reintegrará su importe al comprador y perderá lo exportado, que pasará a ser propiedad del Estado, destinándolo al museo que corresponda.

Si el vendedor-exportador no reintegra al comprador el precio de la venta en el plazo de tres meses, el Estado lo hará y procederá contra el vendedor en la forma prescrita en el artículo 34.

Art. 37. Se constituye una Junta de Patronato, bajo la presidencia del Director general de Bellas Artes, para la protección, conservación y acrecentamiento del tesoro artístico nacional.

Este Patronato tendrá plena personalidad jurídica para adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes.

Los recursos de este Patronato para el cumplimiento de la misión que le está encomendada, serán:

1.º Las subvenciones que para tales finalidades se consignen en los presupuestos del Estado.

2.º Los bienes que adquiera procedentes de herencia, legado o donaciones particulares.

3.º El importe de la venta de sus publicaciones.

4.º Los derechos por licencia de exportación, las multas que se impongan por infracciones de este decreto-ley y el precio de las ventas que se declaren nulas por incumplimiento de las disposiciones del mismo y cuanto provenga de la visita y custodia de los monumentos públicos.

Este Patronato deberá dar anualmente cuenta detallada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de todos sus trabajos y de la inversión o aplicación de sus recursos, pudiendo retener, con cargo al ejercicio siguiente, los que no hubiese invertido en cada año; pues en ningún caso los ingresos que quedan mencionados deberán confundirse con los del Estado ni aplicarse a objetos distintos de los que se señalan en este decreto-ley. La organización, atribuciones y funcionamiento del Patronato se determinarán en el reglamento de este decreto-ley.

Art. 38. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con la Junta de Patronato antes designada, dictará las reglas que hayan de observarse para la adquisición de obras y objetos de antigüedad y arte con destino a los museos del Estado, provinciales y municipales.

Art. 39. Quedan subsistentes, en todo aquello que no se oponga a las prescripciones de este decreto-ley, la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento provisional de 1.º de Marzo de 1912, acerca de las excavaciones y antigüedades; el Real decreto de 9 de Enero de 1923, relativo a la enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas por entidades eclesiásticas, y derogados cuantos sean contrarios a los preceptos consignados en este decreto-ley.

Art. 40. Por los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de este decreto-ley.

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 15.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Consejo de enlace de la Exposición general española, en cumplimiento de las facultades que le confiere el Real decreto de 7 de Junio próximo pasado, ha señalado el mes de Octubre de 1928 para inaugurar en Sevilla la Exposición Iberoamericana, y el de Abril de 1929 para la de Barcelona.

La relativa proximidad de las fechas fijadas para la inauguración; la gran distancia a que se encuentran del nuestro muchos de los países que han ofrecido concurrir con valiosos elementos y decidido entusiasmo a dar brillantez y realce a los certámenes, y la necesidad de mantener, singularmente con nuestros Representantes diplomáticos y consulares, frecuente y rápida comunicación de organización y propaganda, aconsejan intensificar los trabajos y simplificar y abreviar los trámites encaminados a la celebración de las Exposiciones.

Con tal designio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Consejo de enlace de la Exposición general española para comunicarse directamente con nuestros Representantes diplomáticos y consulares en el extranjero, y recíprocamente a éstos con el Consejo de enlace; y facultar asimismo a éste para dirigirse y comunicarse con todas las autoridades, Centros, Corporaciones y organismos oficiales, que le prestarán la colaboración, asistencia y apoyo posibles para lograr el mejor éxito en el importante cometido que le ha sido confiado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE...

Señor Presidente del Consejo de enlace de la Exposición general española.

(*Gaceta* del 7.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden de 4 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 11, la incorporación al Escalafón único de funcionarios de este Departamento de D. Eduardo Cotelo del Olmo, Secretario del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, asignándole el núm. 1 entre los Oficiales de Administración de tercera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al expresado funcionario a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Jesús de Juan Lago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Alava, D.ª Luisa Díaz de Sarralde, a Oficial de Administración de tercera clase con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá, desde el día 1.º de los corrientes, en la vacante producida por excedencia de D. Juan Rivas Campos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)*, art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, D.ª Julia Benabarre Giral, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. Alberto Lamparero, que corresponde a la segunda de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, D.ª María de los Desamparados Boada Amigó, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde esta fecha en la vacante producida por ascenso de D.ª Julia Benabarre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de este Ministerio, D.ª Mercedes Zorrilla Prieto, afecta al Depósito de Libros, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 6 de los corrientes en la vacante por separación definitiva del servicio de D. Jerónimo Morant Sabater.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído a D. Jerónimo Morant Sabater, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, por las faltas muy graves cometidas, entre ellas la de abandono de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º La separación definitiva del servicio del expresado funcionario; y

2.º Que por la Dirección del Centro se pase el tanto de culpa a los Tribunales por si los hechos realizados por el referido funcionario fueran constitutivos de delito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Gullón García, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento, declarado excedente voluntario por Real orden de 20 de Junio de 1924, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto del día anterior, interesando se le declare el derecho a ocupar la primera vacante que de su clase se produzca, y hasta que ello tenga lugar, con abono del tiempo de servicios;

Resultando que al decretarse por Real decreto de 15 de Septiembre de 1923 la disolución de las Cortes desempeñaba el solicitante el cargo de Diputado;

Resultando que al amparo del régimen legal establecido por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en sus artículos 44 y siguientes, se encontraba en situación de excedencia forzosa por ostentar representación parlamentaria, con derecho al abono de dos tercios de su sueldo y todo tiempo de servicios;

Resultando que en momento oportuno y de conformidad con el citado reglamento y por instancia de 2 de Octubre de 1923 solicitó su reingreso en el Cuerpo, reingreso que no le había sido concedido, porque la vacante ocurrida de su clase fué amortizada en cumplimiento de las disposiciones vigentes;

Considerando que las prescripciones del Real decreto citado tienden, sin duda alguna, a evitar la corruptela de que sean remunerados cargos que no se ejercen;

Considerando que el solicitante ha cumplido con las prevenciones de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento para su ejecución, y que, colocado en situación extraordinaria por el referido Real decreto de 19 de Junio, no deben irrogársele aún mayores perjuicios, sometiéndole al mismo régimen que para los de su nueva obligada situación determina el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 sobre funcionarios públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare el derecho de D. Manuel Gullón García, Jefe de Negociado de primera clase, excedente, de la Secretaría de este Ministerio, a ocupar la primera vacante que de su clase se produzca; y

2.º Que le sea de abono el tiempo de servicios que dure la expresada situación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración en las Secretarías generales de las Universidades de Salamanca, Santiago, Valladolid y Zaragoza; en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Jerez, León y Lérida; Secciones administrativas de primera enseñanza de Ciudad Real, Granada, León y Palencia; Biblioteca universitaria de Oviedo y en la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las referidas plazas sean provistas por concurso entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento que ostenten la categoría de Oficial.

2.º Los interesados deberán solicitarlo por instancia, a partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y

3.º Serán designados para ocuparlas los aspirantes de clase superior, y si fueren de la misma, al que ocupe número preferente en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Departamento de 4 de Junio último acordó la incorporación al Escalafón único de funcionarios administrativos del mismo de D. Eduardo Cotelo del Olmo, Secretario general del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid, reconociéndole el derecho a ocupar el número 1 entre los Oficiales de Administración de tercera clase, por razón del sueldo de 3.500 pesetas que disfrutaba. Efectuada la incorporación en la primera vacante producida, hubo de corresponder al turno de antigüedad y conferido el ascenso a dicho funcionario por Real orden fecha de ayer, ha pasado a prestar sus servicios en la Secretaría de este Ministerio, donde la vacante se produjo y comenzado a percibir su sueldo como funcionario del Escalafón, con cargo al capítulo primero, art. 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la dotación de 3.500 pesetas que para el cargo de Secretario del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid, consigna el capítulo 11, art. 3.º, concepto 38 del referido presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Advertido error en la Real orden de este Departamento fecha 3 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, por la que se trasladaba al Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, José Cantoral González, a servir igual cargo en la Facultad de Medicina de la misma capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto el referido traslado, y acordar en su lugar el del también Portero quinto del mencionado Instituto Rafael Menéndez y Domínguez, excedente más moderno de dicho Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Director del Instituto de Cádiz y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Orense, cargo vacante por traslado a otra provincia de quien lo desempeñaba, a D. Daniel Rodríguez Rubín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Carmen de la Torre Gómez, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Lugo, solicitando que se le autorice para fijar su residencia oficial en Bóveda;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Gobernador civil de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, quedando autorizada para residir en la expresada localidad de dicha provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector de primera enseñanza D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, y vista la certificación facultativa que le acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle veinte días de prórroga para ocupar la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huesca, a la que fué destinado por Real orden de 6 de Julio último, a fin de que durante la ampliación que se le concede pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia en que el Inspector designado para esa provincia D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, por Real orden de 6 del pasado, solicita que se le autorice para posesionarse en Orense del referido cargo, alegando que la prórroga del plazo posesorio que le ha sido concedido termina dentro del actual período de vacaciones caniculares,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que tales vacaciones no pueden ser aplicables a un destino, del cual no se ha posesionado el interesado, quien con ello vendrá a ser de mejor condición que los otros Inspectores de esa provincia, con los cuales debe de entenderse que se reparte el tiempo para el descanso referido, ha acordado declarar no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y Títulos.

ANUNCIO

D. José García del Diestro acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 3 de Noviembre de 1908.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 2 de Agosto de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Allariz (Orense) por D. Juan Manuel Vila Casares;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en Allariz a 27 de Agosto de 1923, ante el Notario don Carlos Abraira López, por el que dispuso el establecimiento en dicha villa de una Escuela de instrucción primaria y labores para niñas, que había de ser dirigida por Religiosas Salesianas profesas, y de no aceptar éstas, por otras Religiosas que se dediquen a la enseñanza;

Resultando que el testador designó para vigilar el estricto cumplimiento de su voluntad a D. Camilo Pascual Rodríguez, D. Nemesio Taboada Chivite, D. José Martínez Losada y D. Arturo Pérez Seijas, a quienes no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que como capital legó a la Fundación la casa en que habitaba, donde precisamente se ha de dar la enseñanza, y una finca rústica aneja, llamada «Conto»;

Resultando que ésta fué vendida por los albaceas para pago de deudas, quedando sólo la casa, de la que únicamente es propiedad de la Fundación el piso principal y una bodega, tasado todo en 10.000 pesetas y un labrantío de unas 24 áreas, valorado en 20.000, que está unido a dicha casa;

Resultando que se halla funcionando la Escuela, en la cual se da enseñanza gratuita a las niñas por Profesoras religiosas, que proseguirán su función docente;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que viene cumpliendo con el objeto de su instituto, a pesar del escaso capital con que cuenta, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones no pueden retener más bienes inmuebles que los imprescindibles para el cumplimiento de su fin; debiendo vender los restantes en pública subasta y convertir su importe en una inscripción intransferible de la Deuda pública, según preceptúan los artículos 11 del citado Real decreto de 1912 y 54 de la instrucción de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la

Fundación instituida en Allariz (Orense) por D. Juan Manuel Vila Casares.

2.° Que se reconozca como Patronos de esta Obra pía a los Sres. D. Camilo Pascual Rodríguez, D. Nemesio Taboada Chivite, D. José Martínez Losada y D. Arturo Pérez Seijas, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a incoar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de la finca rústica que posee esta Obra pía; y

4.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Geve (Pontevedra) por D. José de Barcia y Zambrana;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en Cádiz el 5 de Agosto de 1695, ante el Escribano D. Juan de Borja Poin, por el que dispuso la creación en dicho pueblo de una Escuela gratuita de instrucción primaria;

Resultando que la dotó con 1.000 ducados, que se deberían emplear en censos y 1.000 reales para adquirir la casa destinada a habitación del Maestro;

Resultando que designó como Patrono al Provisor y Vicario general del Arzobispado de Santiago de Compostela, al que no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que en la actualidad sólo posee esta Obra pía una casa que ocupa la Escuela nacional, por la que paga alquiler el Ayuntamiento y una inscripción intransferible de la Deuda pública, que renta anualmente 1,21 pesetas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que no procede clasificar esta Obra pía de beneficencia particular docente, por no poseer capital con qué sostenerse, que el Ayuntamiento no está obligado a entregar al Provisorato la renta de la casa fundacional, que debe reservarse, en unión de la de la lámina de la Deuda para reparaciones del edificio, y que procede se investigue la causa de la desaparición de este caudal;

Considerando que la Obra pía de referencia se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para actuar desde que la Presidencia del Consejo de Ministros lo determinó así por su Real decreto de 29 de Junio de 1911;

Considerando que indudablemente esta Fundación pudo cumplir con el objeto de su instituto cuando fué creada, dada la cuantía de su capital, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, si bien en la actualidad, aun en el caso de recuperarse aquél, que procede investigar, sería imposible que lo cumpliera;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les relevara expresamente de dicha obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, no pudiendo subsirtir la Escuela fundacional, no le es preciso a la Fundación local alguno, y que procede, en cambio, transformar su fin de acuerdo con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, en armonía con el art. 54 de la instrucción mencionada;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer más bienes inmuebles que los imprescindibles para el objeto de su institución, según el texto del art. 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y deben convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, previa su venta en pública subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Geve (Pontevedra) por D. José de Barcia y Zambrana.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma al Provisor y Vicario general del Arzobispado de Santiago, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patrono a incoar los oportunos expedientes para la transformación del fin fundacional y venta, en pública subasta, del inmueble de que se deja hecho mérito.

4.° Que el Patrono y la Junta provincial de Beneficencia practiquen gestiones en averiguación de las causas que hayan originado la desaparición del capital fundacional; y

5.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación que, a favor de la Escuela nacional de Villar de Soba (Santander), instituyeron D.ª Luisa y D. José Gutiérrez Torre;

Resultando que a virtud de poder otorgado en Madrid a 29 de Septiembre de 1925, D.ª Luisa Gutiérrez Sainz de la Torre, que usa sólo los apellidos de Gutiérrez de la Torre, en su nombre y en el de su hermano D. José, concedió facultades a don Ulpiano Martínez Abascal y D. Felipe Arenal Torre para que comparecieran ante el Notario de Ramales, como así lo efectuaron en 27 de Noviembre de 1925, e instituyeran una Fundación a favor de la Escuela nacional de niñas del pueblo de Villar, Ayuntamiento de Soba (Santander), para intensificar las enseñanzas de la misma, con la denominación de Fundación Luisa y José Gutiérrez Torre;

Resultando que incoado expediente para su clasificación y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no ha comparecido persona alguna, habiendo informado favorablemente la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital 16.000 pesetas nominales en ocho títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, dos de la serie A, números 704.929 y 1.152.886, y seis de la serie B, números 54.676 a 54.679, 168.529 y 184.794;

Resultando que en la escritura fundacional quedaron designados Patronos D. Ulpiano Martínez Abascal y D. Felipe Arenal Torre, y a falta de éstos los señores Cura párroco y Presidente de la Junta administrativa;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a cuanto está prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que se halla comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiem-

bre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita; habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les relevara expresamente de dicha obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar la Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídiaa de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Luisa y José Gutiérrez Torre, instituída por dichos señores en Villar de Soba (Santander).

2.° Que se reconozcan como Patronos de ella a D. Ulpiano Martínez Abascal y D. Felipe Arenal Torre y, a falta de éstos, a los señores Cura párroco y Presidente de la Junta administrativa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que el capital fundacional se convierta en una lámina intransferible de la Deuda, a nombre de la propia Fundación; y

4.° Que estos acuerdos se participen a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Real Academia Nacional de Medicina por el Excmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano, Marqués de Guadalerzas;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en esta Corte a 25 de Marzo de 1891 ante el Notario don Zacarías Alonso Caballero, por el que legó a la expresada Real Academia 15.000 pasetas en efectivo metálico para que las invirtiese en constituir una renta con que conferir cada año, cada dos o cuando los estimara la Corporación, un premio sobre temas de Filosofía médica;

Resultando que el capital de esta Obra pía está actualmente constituído por 19.100 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100;

Resultando que el fundador no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a fin docente, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que la Fundación de que se trata puede cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertilos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, a nombre de la Obra pía, de acuerdo con lo que manda el art. 11 del Real decreto últimamente citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en la Real Academia Nacional de Medicina de esta Corte, por el Excmo. Sr. D. Matías Nieto y Serrano, Marqués de Guadalerzas.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma a dicha Real Academia, con la obligación de presentar presuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación; y

4.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Real Academia Nacional de Medicina de esta Corte por D. José Calvo y Martín;

Resultando que dicho señor instituyó en vida un premio anual de 375 pesetas, que se concedería al Médico de partido, casado y con hijos, cuya asignación no excediese de 1.000 pesetas al año, que presentara una Memoria, cuyas condiciones determinó, y la Real Academia de Medicina creyese merecedor de él;

Resultando que a lal fin donó 10.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100;

Resultando que no consta que el fundador relevara al Patronato de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores, cuyas rentas se destinan a un fin docente, cual es el de estimular al estudio a los Médicos de partido a la vez que socorrer a los más necesitados, ya que para premiarlos es precisa la presentación de una Memoria en la que hagan constar las enfermedades epidémicas o, en su defecto, más curiosas que hayan padecido los enfermos por ellos asistidos, medicación que mejores resultados les haya dado, etcétera, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar esta clase de Fundaciones, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que la mencionada Obra pía viene cumpliendo con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, por disponerlo así el art. 11 del Real decreto últimamente citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en la Real Academia Nacional de Medicina de esta Corte por D. José Calvo y Martín, y que se denominará premio Calvo y Martín.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma a dicha Real Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública el capital fundacional, a nombre de la misma Fundación; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Gonzalo Fernández de las Cuevas y Villalobos y su esposa D.ª María de Arteaga y Céspedes, por testamento otorgado en Estepa (Sevilla) ante el Escribano don Juan López, a 17 de Marzo de 1636, dispusieron que el remanente de sus bienes, por no tener herederos forzosos, se dedicara a fundar un Colegio de la Compañía de Jesús en Estepa, servido por cinco Maestros y cuatro religiosos, y caso de no avenirse a ello los PP. de la Compañía, como parece ocurrió, nombraban ocho Capellanes de la Iglesia mayor de dicha villa, hoy ciudad, para que uno administrara los bienes, otro enseñara a leer, otro a escribir, otro latinidad y otro Latín y Retórica, dando a cada uno 200 ducados al año;

Resultando que también dispusieron los esposos fundadores que lo que quedare de la renta se dedicara a la fundación de unas Escuelas, y que los tres restantes Capellanes tendrían la obligación de decir dos misas por semana;

Resultando que confirieron el patronazgo de la Obra pía que creaban a los señores Marqués de Estepa, D. Francisco Navarrete Céspedes y D. Gaspar de Barrio; en defecto de éstos a sus herederos, y a falta de hijos de alguno de ellos los otros Patronos podrían designar persona que le sustituyera;

Resultando que, viuda D.ª María de Arteaga, por testamento otorgado ante el Escribano D. Antonio Páez León el año 1637, dispuso de los bienes que le correspondían en favor de un Colegio de la Compañía de Jesús en la villa de Osuna, originando esta decisión un pleito entre el Patronato y los PP. Jesuítas que, al fin, se transigió por escritura pública otorgada en 26 de Enero de 1671, dividiéndose los bienes de los esposos, quedando sólo los que pertenecieron a D. Gonzalo Fernández de las Cuevas a favor de las Escuelas Pías de Estepa, fundándose cuatro capellanías cuyos servidores enseñaron a leer, escribir, Latín y Retórica, convirtiéndose posteriormente esta asignatura en la de Moral;

Resultando que el Vicario de Estepa nombró, en 15 de Junio de 1849, administrador de la Obra pía, sin oposición del Patrono, al Cura párroco de Santa María la Mayor, de aquella ciudad, D. Joaquín Téllez, quien desempeñó el cargo hasta su fallecimiento en 1883, sin rendir cuentas de su gestión, lo que hubieron de hacer después sus herederos;

Resultando que por orden de la Dirección general de Administración local se dispuso en 28 de Julio de 1885 que se insertara en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* el edicto llamando a los que se considerasen con derecho al patronazgo; y, no habiéndose presentado reclamación alguna, se nombró por Real orden del Ministerio de la Gobernactón de 31 de Marzo de 1888 una Junta de tres Patronos que rindió cuentas, con resultado negativo, hasta 1893-94, desde cuya fecha, no obstante las gestiones practicadas por la Junta provincial, no encontró persona a quién exigir el cumplimiento de aquel deber, habiendo comunicado el Alcalde de Estepa, en 26 de Octubre de 1915, que no existía Junta alguna de Patronos;

Resultando que los bienes afectos a la institución de que se trata son una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 1.627,50 reales, y una participación de 4.840 reales en otra inscripción intransferible;

Resultando que la Fundación posee asimismo dos inscripciones intransferibles de la misma Deuda, de pesetas 4.097,59 y 9.386,76, que se encuentran, al parecer, en poder del Ayuntamiento de Estepa, quien también retiene un edificio y varios censos adscritos a la Obra pía, cuyo valor se desconoce;

Resultando que por edictos insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla de 10 de Diciembre de 1918 y 9 de Junio de 1925, se dió audiencia, por término de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, no habiéndose presentado reclamación alguna;

Resultando que instruído por la Junta provincial de Beneficencia expediente de clasificación, aquel organismo informa en sentido favorable;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente de carácter particular, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que esta Fundación, si bien cuando se fundó pudo cumplir con el objeto de su Instituto, en la actualidad no le es dable hacerlo, por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que esta Obra pía reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para poder ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que hallándose huérfana de Patronato, abandonados sus intereses e incumplidas sus cargas debe confiarse aquél a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, debiendo, al mismo tiempo, por medio del oportuno expediente, recabar del Ayuntamiento de Estepa la entrega de los bienes inmuebles y de las inscripciones que pertenezcan a esta Fundación;

Considerando que, por ministerio del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, fundamental en la materia, las instituciones de esta índole —que pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y que están capacitadas para adquirirlos y poseerlos—, no podrán, sin embargo, retener en su patrimonio más inmuebles que los indispensables para el levantamiento de sus cargas; de modo que, en observancia de dicho precepto, en cuanto se reivindique el edificio y los censos de que queda hecho mérito (bienes inmuebles también, a tenor del núm. 10 del art. 334 del Código civil), el Patronato procederá a su venta, en pública subasta, con las garantías y

solemnidades de ley, según el Real decreto de 25 de Octubre de 1913, sometiendo previamente a la censura de este Ministerio el pliego de condiciones, con sujeción al cual haya de verificarse el acto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Gonzalo Fernández de las Cuevas y Villalobos y su esposa, D.ª María de Arteaga y Céspedes, en Estepa (Sevilla);

2.° Que se confiera el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

3.° Que por dicha Junta se proceda inmediatamente a recabar la entrega de los bienes inmuebles, censos e inscripciones de la Deuda afectos a la Fundación que se hallan en poder del Ayuntamiento de Estepa, convirtiendo las inscripciones existentes y las que se rescaten en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía; inscribiendo los censos e inmuebles en el correspondiente Registro de la Propiedad y dando de todo ello cuenta a este Ministerio.

4.° Que, una vez cumplimentado lo que en el anterior párrafo se la ordena, promueva dicha Junta el expediente especial para la venta, en pública subasta, de los inmuebles no necesarios al cumplimiento del fin fundacional, previa la aprobación del oportuno pliego de condiciones.

5.° Que, asimismo, incoe el expediente a que se refieren los artículos 5.° y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a fin de que el Protectorado pueda acordar, en su día, las transformaciones que deban introducirse en el fin fundacional, con objeto de dar a las rentas la aplicación más útil y conveniente a la instrucción del pueblo de Estepa; y

6.° Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por orden de 16 de Enero de 1925, la Dirección general primera enseñanza ofició a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, interesándole copia del título fundacional y de la Real orden de clasificación de la Obra pía creada por D. Juan Ignacio de Obiaga, año de 1784, en Placencia, de la expresada provincia, para proceder a la censura de las cuentas correspondientes al año de 1923 de dicha Obra pía; además, por Real orden de igual fecha, acudió este Protectorado al Ministerio de la Gobernación, pidiéndole los documentos y antecedentes que de la misma poseyera, por figurar en sus estadísticas;

Resultando que a esta última disposición se contestó en sentido negativo, y que cumplimentada la primera por la Junta provincial, con fecha 15 de Octubre último remitió expediente de clasificación con los documentos siguientes:

a) Carta e instrumentos de Fundación de estudios, fecha 3 de Mayo de 1770, suscritos en Lima (Perú) por D. Juan Ignacio de Obiaga, «estableciendo en Placencia, pueblo de su naturaleza, renta permanente y perpetua para estudios mayores de Teología o Leyes y Cánones a favor de dos muchachos de dicho pueblo y en pro de la caridad, honra y gloria de Dios y del bien que ha de seguirse cerca de su mentado lugar, por cuyo medio acredita también el filial amor que a éste profesa; a tales fines destina un capital de 8.000 pesos de 128 cuartos, con cuyos restos habían de costearse dichos estudios a los citados muchachos, llamando, en primer lugar, a sus parientes hasta el cuarto grado y a los de su apellido Obiaga, aunque no lo sean; y a falta de éstos, dispone que elijan los Patronos a los muchachos pobres y más hábiles que les pareciere, con la precisa e ineludible condición de que hayan de estudiar Filosofía y Teología o Cánones y Leyes, prohibiéndoles que puedan elegir quienes sólo estudien Gramática y Moral. Prescribe que se les acudirá con la renta por mitad a cada muchacho, hasta que se coloquen en alguna conveniencia o tengan la edad de treinta años; pues en llegando a ella, tengan conveniencia o no, les cesará la retribución, como también dado el caso de que flojeen y no prosigan con cuidadosa aplicación los estudios mayores. Para que no se suspenda este beneficio y Obra pía, los Patronos, en tales casos, perpetuamente nombrarán a otros muchachos bajo dichas condiciones que no podrán dispensar. Destina, elige y nombra por Patronos fijos, ciertos y perpetuos de la nombrada Obra a D. Manuel José de Iraolo, Presbítero y sobrino suyo, durante sus días; al Cura y dos beneficiados, los más antiguos, de la parroquia de su lugar, para que impongan el capital en fincas de valor y seguridad que no tengan censo anterior; y si los tuvieren, podrá redimirse con el caudal de este legado, de modo que la renta acuda por mitad a los dos estudiantes. Y si por infortunios de los tiempos—añade—se menoscabare el capital, se suspenderá dicha asistencia, que correrá, una vez repuesto el capital, el cual permite se dé a interés a los gremios de Madrid, pero no a otra persona. En la elección y nombramiento de los beneficiarios prescribe guardar inexorablemente lo que acordare y resolviere la mayor parte de los Patronos, y en caso de que cualquiera de éstos discordase, que el nombramiento de los interesados se verifique por sorteo, para que sea constante la unión y paz que debe haber entre ellos y les encarga, sin que persona alguna en esto ni en todo lo demás de la Fundación pueda interponer recurso a Juez eclesiástico o secular alguno, pues por el mismo hecho—dice—excluyo del goce de esta Obra pía al que intentara semejante cosa». A continuación se expresa así: «Y si en razón de parentesco conmigo se suscitare pleito, quiero y es mi voluntad que los Patronos resuelvan la preferencia del Capellán si el tal está dentro o fuera del cuarto grado, cuya resolución verbal se guardará y observará puntualmente, sin que el que quedare excluído pueda interponer recurso de agravio a Juez eclesiástico o secular; porque desde luego, para entonces, apruebo lo que ejecutaren los Patronos y excluyo anteriormente de este goce al que ellos excluyaren, que de esta manera se evitarán los pleitos, a los que tengo imponderable horror y aversión; advirtiendo que siempre han de preferir los parientes del apellido Obiaga».

b) Un certificado del Patronato, fecha 20 de Mayo de 1925, justificativo de que, por no existir nadie del apellido Obiaga, usufructuaban en la actualidad los beneficios de esta manda los estudiantes de segundo y cuarto cursos de Teología don Buenaventura Ariznabarreta y D. Ignacio Achótegui, naturales y vecinos de Placencia.

c) Otro ídem íd. significando las personas que, en cumplimiento de la voluntad fundacional, constituyen el Patronato en la fecha últimamente citada.

d) Otro ídem íd. de igual fecha respecto al capital de este legado, consistente en una inscripción de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, de 10.898,05 pesetas nominales al 4 por 100, núm. 675, depositada en el Banco Guipuzcoano de San Sebastián, resguardo núm. 39.011.

e) Boletín Oficial de Guipúzcoa, correspondiente al 18 de Mayo de 1925, en que aparece un edicto concediendo audiencia a los interesados en esta Fundación, según lo prevenido.

f) Dictamen de la Junta provincial de Beneficencia, según el cual, una vez cumplidos los trámites preceptuados para esta clase de expedientes, en sesión de 3 de Octubre, acordó informar a la Superioridad en el sentido de que esta Fundación debe ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, y que también procede confirmar a los actuales Patronos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que D. Juan Ignacio de Obiaga se reservó las facultades de fundador y primer Patrono para añadir, quitar o variar cualesquiera calidad que le pareciera conveniente, según las circunstancias de los tiempos, y, en su consecuencia, por carta que dirigió a D. Manuel José de Iraola, fechada en Lima a 18 de Marzo de 1784, dispuso que los dos muchachos que se mencionan pueden seguir estudios de la Marina de la Real Armada uno, y otro, como más bien pareciere a la mayor parte de los Patronos, ordenando que sólo se les conceda, siempre, con juiciosa economía, el socorro de esta Obra pía hasta que obtengan el grado de Teniente de fragata; por último, en nota suscrita de la citada carta, dijo que ampliaba y añadía la facultad de que los dos susodichos muchachos entren de Cadetes de Infantería de los Reales Ejércitos, asistiéndoles hasta que obtengan el grado de Alférez, inclusive;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, según lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 4.°, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos; a más de lo prescrito en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, una vez cumplidos los trámites prevenidos, procede clasificar esta manda como queda dicho; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción y designar Patronos a los nombrados por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, además de los derechos y deberes inherentes al cargo;

Considerando que no consta en este expediente cómo se ha venido al capital actual, que no concuerda con el primitivo, ni a nombre de quién se halla extendida la inscripción que lo constituye, por lo que se precisa aclarar estos extremos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Placencia (Guipúzcoa) por D. Juan Ignacio de Obiaga, dándose de ello noticia a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

2.° Que se nombre Patronos a los designados por dicho señor, confirmándose a los actuales, y todos con los derechos y deberes inherentes al cargo y la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que haga el Patronato, con destino a este Centro, una información sobre la transmutación del capital hasta llegar al de hoy, fijándose principalmente en las causas de haber disminuído; y

4.° Que, una vez clasificada esta manda, se proceda a la censura de las referidas cuentas de 1923 y sucesivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Real Academia Nacional de Medicina por D. Rafael Martínez Molina;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en Madrid a 14 de Mayo de 1885, ante el Notario D. Miguel Díaz Arévalo, por el que legó 10.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100 a la Real Academia Nacional de Medicina de esta Corte, para que, con sus rentas, instituyera un premio bienal en favor del individuo que presentare la mejor Memoria sobre un punto de Anatomía, a propuesta de la Sección correspondiente;

Resultando que no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a un fin instructivo, pues sirven para fomentar el estudio de la Anatomía, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, clasificación que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Obra pía pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente exceptuado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundacioues benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en la Real Academia Nacional de Medicina de esta Corte por D. Rafael Martínez Molina.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma a la expresada Real Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación.

4.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Sovilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander) por los hermanos D. José y D.ª Jerónima de Quijano, según escritura otorgada en la villa de Cabezón de la Sal a 16 de Abril de 1742, ante el Escribano D. Manuel Meléndez Valdés;

Resultando que, incoado expediente para esta clasificación y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía no ha comparecido persona alguna, habiendo sido informado favorablemente el asunto por la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que la Fundación posee como capital 53 fincas rústicas, cuyo valor, sin tasación oficial, se calcula en 8.923 pesetas, y una casa-habitación en Sovilla, que ocupa actualmente el vecino D. Santiago Abascal;

Resultando que en la escritura fundacional quedaron designados Patronos los parientes del fundador, pero desde largo tiempo ejerce el patronazgo el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, sin que haya comparecido persona alguna a reclamar su derecho;

Resultando que la Escuela no funciona y que el Ayuntamiento de San Felices de Buelna viene ingresando los intereses del capital fundacional en sus arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado, en cuanto le es aplicable, a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 41 de la instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador el patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines hoy no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone; estar probado que la Escuela hace años no funciona y que las rentas del capital fundacional viene ingresándolas el Patronato en las arcas del Municipio;

Considerando que aun funcionando la Escuela no sería admisible el hecho de dicho ingreso, y que, conforme determina el art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que de acuerdo con el art. 11 del Real decreto antes citado las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más bienes inmuebles que los imprescindibles para el objeto de su instituto, debiendo invertir el resto en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, y que según el núm. 7.° del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, con la modificación introducida por el Real decreto de 25 de Octubre del mismo año, la venta se hará en pública subasta;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela», instituída en Sovilla (Santander) por D. José de Quijano, Presbítero, y su hermana D.ª Jerónima.

2.° Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el mismo Ayuntamiento se reintegre a la Fundación las cantidades que, procedentes de ella, han ingresado en sus arcas, cuidando la Junta provincial de Beneficencia de que se adopte el acuerdo por el Municipio y se haga constar en acta, de la que remitirá copia a este Protectorado y figurando, en tanto el reintegro no se verifique totalmente, el Ayuntamiento como deudor de la Obra pía.

4.° Que por el Patronato se incoe el expediente especial para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, rústicos y urbanos propiedad de la Fundación.

5.° Que, una vez vendidos los bienes se tramite el expediente a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción del Ramo, en armonía con el 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

6.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Juan José de Vicente y García, por escritura pública otorgada en Madrid a 6 de Marzo de 1868, ante el Notario D. Manuel Díaz Arévalo, fundó dos Escuelas públicas, una para niños y otra para niñas, en Retuerta (Burgos), a las que podían acudir, además de los escolares de dicho lugar, los de Castro, Ceniza y Ura;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía asciende a 35.062,50 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 11.000, valor de los dos edificios Escuelas, y 24.062,50 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que el Sr. Vicente y García encomendó la administración de este capital al Ayuntamiento de Retuerta, con la cooperación del Cura párroco del mismo lugar y del Jefe de la familia del fundador;

Resultando que en la escritura fundacional se estipula que «si en cualquiera ocasión, por disposiciones del Gobierno o de otra cualquiera autoridad, o por abuso o extralimitación de los administradores se destinasen las rentas a objeto diferente del sostenimiento de las Escuelas, es voluntad expresa del otorgante que el Ayuntamiento y pueblo pierdan el derecho al depósito y sus productos, volviendo aquél a la famila del señor D. Juan José de Vicente, que los distribuirá según las prescripciones legales y como uno de los bienes heredados»;

Resultando que según se desprende de los documentos aportados al expediente, las Escuelas de referencia han sido convertidas en nacionales, ingresando las rentas del capital fundacional en arcas del Municipio para con ellas atender, en parte, a las obligaciones de primera enseñanza;

Resultando que en el expediente de referencia consta una certificación del Alcalde de Retuerta acerca de las condiciones higiénicas de los locales;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario dictamen, lo hace en el sentido de que esta Obra pía sea declarada de beneficencia particular docente, debiéndose transmutar sus fines en el de obras circun-escolares en favor de los niños de Castro, Ceniza, Ura y Retuerta;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, la Obra pía de que se trata pudo cumplir con los fines de su instituto en la forma dispuesta por el fundador, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que si bien la certificación expedida por el Alcalde de Retuerta, respecto de las condiciones higiénicas de los locales-Escuela, no puede ser admitida, ya que dichos documentos han de venir autorizados por peritos en la materia, sin embargo, en el presente caso puede prescindirse de ello, toda vez que las Escuelas de referencia han sido sustituídas por las nacionales;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada de beneficencia particular docente;

Considerando que, habiendo confiado el Sr. De Vicente y

García la administración del capital con que dotó a esta Obra al Ayuntamiento de Retuerta, cooperado por el Párroco del mismo lugar y por el jefe de su familia, es lo mismo que si hubiera hecho nombramiento expreso de Patronos;

Considerando que cuando el fundador no releva a éstos de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir tales requisitos anualmente ante el Ministerio;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido cuanto exige la legislación vigente en la materia;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer más bienes inmuebles que los precisos para sus fines, según lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, según se desprende de lo dispuesto por el artículo antes mencionado, así como por el 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, suplétoria de la de 24 de Julio de 1913, esta clase de instituciones han de convertir los demás valores que posean en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de ellas mismas;

Considerando que la enseñanza que se da en las Escuelas nacionales es gratuita y obligatoria, por cuya razón no es admisible la acumulación por tal concepto de otros beneficios;

Considerando que siendo obligación municipal el proporcionar local a dichas Escuelas, el seguir instaladas las de Retuerta en los edificios de la Obra pía en cuestión no redundará en favor de la enseñanza, sino en beneficio de los intereses comunales;

Considerando que el hecho de que las rentas de la Fundación instituída por el Sr. De Vicente y García vengan ingresándose en arcas municipales ha de ser objeto de resolución cuando se examine el servicio de contabilidad de dicha Obra pía;

Considerando que, dadas las escasas rentas de que dispone esta Fundación y teniendo en cuenta que ya no es necesario el laudable fin que persiguió el tan repetido Sr. De Vicente, toda vez que la enseñanza pública está suficientemente atendida en el mencionado Retuerta, podría transmutarse aquél, previa tramitación del expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, dada la voluntad del instituidor, no cabe otra transmutación que aquella que sea en beneficio de los alumnos de Retuerta, Castro, Ceniza y Ura, ya que, de lo contrario, el capital fundacional iría a poder de los herederos de D. Juan José de Vicente y García;

Considerando que esto puede obviarse dedicando, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, las rentas en cuestión a obras circum y post-escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Juan José de Vicente y García en Retuerta (Burgos).

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de dicha Obra pía al Ayuntamiento del mencionado lugar, en unión del Cura párroco del mismo y de quien justifique ser el jefe de la familia del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo; y

4.º Que por el Patronato de referencia se proceda inmediatamente:

a) A convertir los valores al portador que constituyen el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100 a nombre de la misma Obra pía.

b) A incoar el oportuno expediente para vender, en pública subasta, los edificios propiedad de esta Institución; y

c) A instrui el expediente especial necesario para transmutar los fines fundacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Monreal del Llano, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes, vacante en 21 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Pero Rubio de Santiago, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.405 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Castellón, grupo del Maestro Castelló; Escuela auxiliaría desdoblada para Maestro, 32.120 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1926 por defunción.

Castellón; Escuela auxiliaría desdoblada para Maestro, 32.120 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1926 por defunción.

Torrecampo, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas para Maestra, 3.738 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Valdemanco, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela mixta para Maestra, 333 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1926, por corrección sexta, art. 161 del Estatuto.

Ambite, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 827 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1926 por traslado voluntario.

Bercial, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 385 habitantes, por resulta cuarto turno (Real orden de 10 de Junio de 1926).

Corral de Ayllón, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 431 habitantes, ídem íd.

Zarzuela del Monte, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 390 hapitantes, ídem íd.

Cuevas de Provanco, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 765 habitantes, ídem íd.

Siguero, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestra, 399 habitantes, ídem íd.

Turégano, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 1.542 habitantes, ídem íd.

Garcillán, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 615 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Berja, Auntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, número 1, para Maestro, 5.565 habitantes, vacante en 7 de Junio del año actual por jubilación.

Arroyo de Albánchez, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela mixta para Maestra, vacante en 21 de Julio del año actual por jubilación.

Barcelona; Escuela unitaria, núm. 18, para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 15 de Julio del año actual por traslado.

Caldas de Montbuy, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); dirección de graduada para Maestro, 4.308 habitantes, vacante en 16 de Julio del año actual por traslado.

Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 1.579 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1926 por fallecimiento.

Albocácer, calle de la Veleta, núm. 6, Ayuntamiento de idem

(Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 3.520 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Fuenteceso, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 1.398 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Olmillos, junto a Sasamón, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 608 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa Butrón (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 103 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por jubilación.

Hontanas, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 260 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Treviño, Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos); Escuela mixta para Maestra; 439 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

RECTIFICACIONES

Queda sin efecto el anuncio de la Escuela de Villaverde Mogina, inserto en la *Gaceta* del 13 de Marzo último, para su provisión por quinto turno, por haberse adjudicado dicha vacante por el turno cuarto, en virtud de Real orden ds 17 de los corrientes, en favor de D. Gaudencio Méndez Fernández.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 30 de Julio de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PAULINO SALDAÑA ALONSO.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

La *Gaceta* de 2 del actual anuncia la vacante de la Escuela de La Laguna, en esta provincia, y erróneamente la llama mixta en vez de unitaria, señalada con el núm. 3.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* para que llegue a conocimiento de los que hayan de solicitarla.

Santa Cruz de Tenerife 23 de Julio de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ARTURO PÉREZ ZAMORA Y MANDILLO.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**

Edición económica. Un volumen en 4.°, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.°, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares	.....	el 15 por 100.
»	25 »	.....	» 20 »
De	30 »	en adelante.....	» 25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 27 de Agosto de 1926 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 257.
Resolviendo expediente de la Junta de Beneficencia de Badajoz, sobre incautación de inscripciones de la Deuda.—Página 259.
Lucas Aguirre. — Madrid. — Ampliación de Patronato.—Página 260.
Resolviendo instancia de D. Tomás García Ares.—Página 261.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Plazas vacantes: a oposición y a concurso.—Página 261.*
Tribunal de oposiciones.—Renuncia de Vocal.—Página 262.
Resolviendo expediente del Catedrático señor Madruga Jiménez.—Página 262.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 262

AUXILIARES.—*Acreditando haberes.—Página 263.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida.—Página 263.*
A los alumnos y Profesores de las Escuelas de Comercio, Arquitectura y Bellas Artes, etcétera: reglas.—Página 263.

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD.—*Sobre el pago de los derechos por las mediciones que se efectúen.—Página 264.*

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS.—*Distribución de créditos.—Página 264.*

ASUNTOS GENERALES. — *Aclaración de la Real orden de 21 de Diciembre de 1923.—Página 264.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso desierto.—Página 264.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramientos de Profesores.—Página 265.*

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Zaragoza.—Dimisión del Secretario.—Página 265.*
San Sebastián.—Dimisión del Vicesecretario.—Página 265.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Confirmación de cargos.—Página 265.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenios a la Sra. Ferrándiz.—Página 265.*
Confirmación de cargos.—Página 266.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórroga de contratos de Profesores.—Página 266*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 266*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenios.—Página 267.*
Denegando petición de D. Antonio Piedra. Página 267.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 267.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 267.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Donativo: Real orden de gracias.—Página 267.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO. — *En Valdecilla (Santander).—Página 268.*
Designando los Profesores.—Página 268.

COLONIAS ESCOLARES. — *Subvenciones. — Página 268.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Quinquenio a la Sra. Sedeño.—Página 269.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Denegando recurso de D. Gregorio Ranz.—Página 269.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas y denegada.—Página 270.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 271.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Plazas vacantes: anuncio.—Página 271.*

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Facultad de Medicina.—Plaza vacante: anuncio.—Página 272.*

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Curso de 1926-27.—Enseñanza oficial.—Página 272.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída por D. José Ramón Fernández de Legazpi en Chao, Ayuntamiento de Miño (La Coruña);

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado en Puentedeume a 12 de Julio de 1795, ante el Escribano don Cayetano Gómez de Castro, en el que dispuso se diese un real diario a los Sacristanes de las iglesias parroquiales de Leiro y su anejo San Julián de Carantoña; se tuviesen encendidas las lámparas que alumbran al Santísimo Sacramento; se crease una Escuela gratuita de instrucción primaria, dotando al Maestro con una peseta diaria y, con lo que sobrase, luego de cumplidos estos fines, se dieran dotes a doncellas;

Resultando que con tal objeto legó 20 acciones del Banco de San Carlos y la casa núm. 62 de la calle de la Magdalena, de El Ferrol;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituído actualmente por 18 acciones de 500 pesetas nominales cada una del Banco de España, y una casa en Chao, donde se dan las clases;

Resultando que el fundador ordenó que el Patronato lo ejerciera el Cura párroco de San Salvador, de Leiro; en su vacante, el de Carantoña, si tal anejo llegare a ser parroquia, y si por cualquier razón no pudiera desempeñar éste su cometido, lo asumirá el de San Juan de Villanueva y Santa María de Castro y, en defecto de todos, el Teniente Cura de Leiro;

Resultando que no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que si bien se encuentra entre sus fines el de dotar doncellas, sólo podrá cumplirlo cuando sobre dinero, después de atendidos los otros, lo que no es de esperar ocurra, ya que el capital con que cuenta es ahora insuficiente o por lo menos bastante escaso para el levantamiento de las demás cargas fundacionales, por lo que dicho fin, ajeno a la enseñanza, no puede ser obstáculo para clasificar de benéfico-docente esta Obra pía;

Considerando que, en su consecuencia, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para actuar, según lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que para el cumplimiento de sus deberes no necesita dicha Obra pía ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, por mandarlo así los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, caso de existir en el lugar donde la Fundación radica, las Escuelas nacionales que correspondan, según el Arreglo escolar vigente, deberá instruirse el expediente especial a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, para la transmutación del fin fundacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. José Ramón Fernández de Legazpi, en Chao, Ayuntamiento de Miño (La Coruña);

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al señor Cura párroco de San Salvador de Leiro, y, caso de vacante, al de Carantoña, si existe actualmente dicha iglesia con carácter de parroquia; si por cualquier causa éste no pudiera desempeñar tal cometido lo asumirá el señor Cura de San Juan de Villanueva y Santa María de Castro, y, en últimino término, el Teniente Cura de Leiro que supla al Párroco, con la obligación para todos ellos de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que, caso de existir las Escuelas nacionales correspondientes en el lugar donde la Fundación radica, se incoe el expediente especial a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Arganda (Madrid) por D. Juan Francisco Sastre Madrid;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en Toledo a 22 de Junio de 1847, ante el Escribano don Gregorio Carrasco, en el que dispuso que si entre sus papeles se hallasen alguna o algunas Memorias testamentarias firmadas de su puño, aunque no estuviesen escritas de su letra, con tal que se hallaran encabezadas con el verso «Ne propitias me a facie tua», se tuvieran como parte del mismo;

Resultando que aparecieron cuatro Memorias que los Albaceas protocolaron en la escribanía del propio Sr. Carrasco, en las que se dispone que dos casas que poseía el fundador en Arganda se aplicasen para dar habitación al Maestro y Maestra de primera enseñanza y proporcionar locales para las Escuelas, siempre que dichos Maestros hayan sido recibidos por oposición con arreglo al plan de enseñanza primaria;

Resultando que para cuidar de las susodichas Escuelas nombraba Patrono a su sobrino D. Juan José Madrid, sus hijos varones, nietos y descendientes, y, en su efecto, a los de sus hermanos D.ª Teresa y D. Angel, a quienes no solamente no relevó de la obligación de presentar presupuestos y cuentas, sino que les impuso la de rendirlas cada dos años a la Junta de instrucción primaria, o, en su defecto, a los señores Cura párroco y Alcalde de Arganda;

Resultando que en 20 de Mayo de 1925 el Alcalde de Arganda, en representación del Ayuntamiento, elevó instancia a este Ministerio en la que manifestaba: Que desde el día 17 de Noviembre de 1905 dicho Ayuntamiento viene en posesión plena de las referidas casas y de un resguardo de tres acciones del Banco de España, mediante escritura de donación a su favor de tales bienes, otorgada por los Patronos de sangre de esta Obra pía, D. Gregorio y D. José María Madrid y Riaza, y aceptada por el Ayuntamiento, previa Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de Octubre, por la que se le autorizó y en virtud de la que se inscribieron las dos fincas urbanas en el Registro de la Propiedad de Chinchón, y el resguardo de las tres acciones del Banco de España se registró a favor de la Fundación de D. Juan Francisco Sastre Madrid, figurando como administrador el Ayuntamiento de Arganda; que instaladas las Escuelas, una de niños y otra de niñas, en las habitaciones de dichas casas, por no reunir éstas condiciones pedagógicas, amplió los locales con fondos de la Obra pía y otros de propiedad del Municipio, invirtiendo en las obras 28.420,25 pesetas, de las que sólo lleva cobradas, como rentas fundacionales, 7.039,32;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituído en la actualidad por las mencionadas casas y acciones del Banco de España;

Considerando que el fin que se propuso el Sr. Sastre Madrid al instituir esta Fundación fué dotar de locales apropiados a las Escuelas, entonces municipales, hoy nacionales, de Arganda, así como de habitación a sus Maestros; por lo que redunda, sin duda, en beneficio de la enseñanza y puede, por tanto, clasificarse esta Fundación como benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de

Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, pues con la renta que produzcan las tres acciones del Banco de España puede indudablemente atenderse a la conservación de los inmuebles, y porque las obras que en ellos se efectuaron se hubieran podido llevar a cabo sin originar gasto alguno al Ayuntamiento de Arganda, con sólo haber esperado algunos años para reunir fondos suficientes;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como benéfico-docente particular;

Considerando que aunque es principio general que las Fundaciones—que pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y que están capacitadas para adquirirlos y poseerlos—no podrán retener en su patrimonio inmuebles, los que deben venderse en pública subasta para invertir su importe en títulos de la Deuda pública, que después se conviertan en láminas intransferibles de la misma Deuda a nombre de la propia Fundación; sin embargo cuando, como aquí ocurre, los tales bienes inmuebles son indispensables para el cumplimiento del fin fundacional, se consigna la excepción en el mismo artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que estableció la regla general y que es el fundamento de la materia;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones de esta índole se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, pues el disponer que rindan cuentas cada dos años a la Junta de Instrucción primaria, o, en su defecto, a los señores Cura párroco y Alcalde de Arganda, no es incompatible con que anualmente lo hagan a este Protectorado;

Considerando que los inmuebles que poseen las Fundaciones deben figurar inscritos a su nombre y que las acciones del Banco de España han de declararse inalienables, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 13 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Arganda (Madrid) por D. Juan Francisco Sastre Madrid.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma al descendiente del fundador que le corresponda, según dejó éste dispuesto en su testamento;

3.° Que quede el Patrono obligado a rendir cada dos años cuentas a la Junta local de primera enseñanza de Arganda y, anualmente, al Protectorado, a cuya aprobación someterá, también todos los años, el oportuno presupuesto.

4.° Que se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad los dos inmuebles y se conviertan en inalienables las acciones del Banco de España que posee, interviniendo estas operaciones la Junta provincial de Beneficencia; y

5.° Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por testamento otorgado en la villa de Laredo, a 29 de Septiembre de 1865, D. Francisco de Paula Orense y Herrero, Barón de Adzaneta, fundó un Colegio en Ramales (Santander);

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, número 1.156, de 187.500 pesetas de capital nominal, y un edificio Colegio, situado en la villa de Ramales, calle de Barón de Adzaneta, núm. 8, compuesto de planta baja destinada a capilla y aulas para las clases, piso para habitación de los Maestros, desván y un pequeño terreno al Oeste y Sur, para jardín;

Resultando que en el título fundacional quedaron designados Patronos seis personas de la confianza del instituidor, indicando quiénes habían de sucederles, y que actualmente desempeñan el cargo seis vecinos de Ramales, designados por el Protectorado de entre los que reunen las condiciones prevenidas por el fundador;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el art. 44 de la instrucción antes citada por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, quedando reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéficas-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Colegio», instituída en Ramales (Santander) por D. Francisco de Paula Orense y Herrero, Barón de Adzaneta.

2.° Que se consideren confirmados en sus cargos de Patronos las personas que actualmente desempeñan el cargo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se inscriba la casa y jardín propiedad de la Fundación en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Institución; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz, en 20 de Junio de 1918, comunicó a este Ministerio haberse incautado de cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública interior al 4 por 100, emitidas a favor de varias Escuelas nacionales de dicha provincia, cuya reseña es la siguiente: núm. 764, emitida por el concepto de Instrucción pública a favor del pueblo de Fuenlabrada de los Montes, de 2.473,33 pesetas nominales; núm. 997, a nombre de la Escuela

pública de Zafra, de 7.060 pesetas, también nominales, y las números 1.466 y 1.920, de 3.137,20 y 159,15 pesetas nominales, respectivamente, a favor de la Escuela pública de Oliva de Jerez; haciendo las cuatro un total nominal de 12.829,68 pesetas;

Resultando que la mencionada Junta, basándose en que no existe en dichos lugares ninguna de las Escuelas a que se refieren los epígrafes de las láminas de que se viene haciendo mérito, y en que la renta de las mismas es insuficiente para sostenerlas, caso de que hubiesen existido, solicitó se aplicasen sus intereses a los gastos de la propia Junta;

Resultando que a tal petición se contestó ordenando se incoase el expediente especial que para tales casos exige el artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, tramitado dicho expediente, se sacó en consecuencia que no existían los títulos fundacionales, resolviéndose, por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 10 de Enero de 1924, desestimar la pretensión de la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz, y que informara ésta sobre la aplicación más adecuada que pudiera darse a las rentas de las láminas de referencia, siempre dentro de las disposiciones contenidas en el art. 56 de la instrucción del Ramo;

Resultando que tal dictamen fué evacuado en el sentido de que debían crearse premios para los niños de las Escuelas nacionales de los pueblos a cuyo favor se hallan emitidas las citadas inscripciones;

Resultando que pedido informe a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas acerca del origen de las susodichas láminas, ha manifestado que la inscripción núm. 997, de 7.060,45 pesetas nominales, emitida a favor de la Escuela pública de Zafra, procede de la del 3 por 100, núm. 1.213, la cual fué emitida por la redención de un censo de 2.200 reales de rédito sobre un cortijo de Vidaurreta y un olivar del camino de abajo de Vallehondo, término de dicha villa, redimido en 27.431,25 reales el día 18 de Julio de 1856; que la núm. 1.415 (antes 1.929), de 159,15 pesetas, emitida a favor de la Escuela de Oliva, de Jerez, procede de un censo de 9 pesetas de rédito, redimido en 90, el 25 de Agosto de 1885; que la núm. 1.447 (antes 764), de 2.473,33 pesetas, emitida por el concepto de Instrucción pública a favor de Fuenlabrada de los Montes, procede de la renta líquida que producía de un censo de 800 reales de rédito que satisfacía D. Fulgencio Díaz, impuesto sobre un olivar en término de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), redimido en 12.307,60 reales el 24 de Agosto de 1859, y que la núm. 1.446, de 3.137,20 pesetas nominales, emitida a nombre de la Escuela de Oliva, junto a Jerez, procede de la redención de otro censo de 720 reales de rédito, sobre las rentas del Duque de Fernán-Núñez, en Jerez de los Caballeros, redimido a plazos, el primero, en 3 de Julio de 1857, en 14.040 reales;

Resultando que la repetida Junta en oficio de 1.° de Diciembre último, insiste en pedir que las rentas de las láminas de referencia se destinen, con carácter provisional, a los gastos de la misma, ya que no cuenta con recursos suficientes para su sostenimiento; arguyendo en su favor, que si bien el art. 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 no dice que puedan dedicarse las rentas de las Fundaciones benéfico-docentes a tal objeto, en virtud del art. 90 de la misma cabe aplicarse la instrucción de 14 de Marzo de 1899, en cuyo caso existe precedente, según lo dispuesto por Real orden de Gobernación fecha 31 de Diciembre de 1918, de la cual obra copia en el expediente especial resuelto por orden de 10 de Enero de 1924;

Considerando que si bien dando amplia interpretación al apartado 4.° del art. 69 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, podría, siempre que se justificase no haber otras necesidades más perentorias, resolverse el caso en la forma solicitada por la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz, es principio jurídico que mientras las Fundaciones no estén clasificadas no debe el Protectorado disponer de sus rentas, ya que hasta entonces no queda plenamente justificado el objeto fundacional;

Considerando que, dada la procedencia de las láminas de la Deuda de que se viene haciendo mérito, es indudable que se trata de Obras pías particulares en favor de la enseñanza, huérfanas de Patronato y pendientes de regularización;

Considerando que, en armonía con lo prevenido por la regla 8.ª del art. 5.° de la instrucción del Ramo, corresponde a este Ministerio confiar a las autoridades o personas que estime oportuno el patronazgo de las instituciones benéfico-docentes que se encuentren en el caso de las de referencia;

Considerando que nadie puede velar mejor por que se cumpla y esclarezca el fin que animara a los instituidores de estas Obras pías que las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos a cuyo nombre figuran las tan mencionadas láminas, ya que están constituídas por las autoridades y personas más salientes en cada localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se desestime de nuevo la pretensión de la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz.

2.° Que las inscripciones intransferibles de la Deuda pública de que queda hecho mérito se entreguen inmediatamente a las Juntas locales de primera enseñanza de los Ayuntamientos a cuyo favor figuran expedidas, quedando, desde luego, estas Juntas nombradas, con carácter interino, Patronas de las Obras pías de que puedan proceder las susodichas láminas, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado.

3.° Que por aquellas Juntas se proceda en seguida a incoar los oportunos expedientes de clasificación, supliendo los títulos fundacionales con informaciones *ad perpétuam memoriam*, a cuyos gastos dedicarán las primeras rentas.

4.° Que se expida certificación provisional por cada lámina, basada en la tramitación del expediente en que se funda esta Real orden, para que las mencionadas Juntas locales de primera enseñansa puedan hacer efectivos los intereses devengados hasta la fecha; y

5.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Protectorado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y en su nombre y representación, por el Alcalde Presidente, en solicitud de que se modifique la Real orden de 30 de Abril último, en el sentido de que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta Corte por D. Lucas Aguirre y Juárez la constituyan, además de las personas allí designadas, el señor Teniente de Alcalde Delegado de Instrucción pública, un Concejal que forme parte de la Junta municipal de Beneficencia, designado por la misma, y otro Concejal nombrado por el plenario de la Corporación;

Considerando que si bien es cierto que, por supresión de la Comisión de Beneficencia del Ayuntamiento, sustituyó a este organismo el Teniente Alcalde encargado de dichos asuntos, también lo es que la voluntad del fundador de la institución era bien clara de que el Patronato fuese numeroso y con distintas representaciones; tanto, que para limitar el crecido número de ellas se dictó la Real orden de 18 de Julio de 1918, limitando aquel extenso organismo a la citada Comisión de Beneficencia y a las dos representaciones obreras que hoy subsisten en dicha Junta;

Considerando que las razones sobre que el señor Alcalde de Madrid fundamenta su petición de que la Junta de Patronato

se amplíe con los s ñores Teniente de Alcalde Delegados de Beneficencia municipal e Instrucción pública, un Concejal que forme parte de la Junta municipal de Beneficencia designado por la misma, otro Concejal que designe el plenario de la Corporación y los representantes obreros, todos ellos bajo la inspección y presidencia de la Alcaldía, son argumentos poderosos y dignos de tenerse en cuenta, para que, sin modificar esencialmente la constitución del Patronato, quede, sin embargo, integrada en forma que acercándose lo más posible a la voluntad del benemérito fundador, se hallen representadas en ella las funciones benéficas y de instrucción que corresponden al Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se amplíe la constitución de la Junta de Patronato de la Fundación de D. Lucas Aguirre y Juárez en el sentido que se expresa en la razonada instancia del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Tomás García Ares, Preceptor de Latín y Humanidades de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Tomás Ares y Ares en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiago Millas (León), denominada Obra pía de Santo Tomás de Villanueva, solicita que, por la Junta provincial de Beneficencia, se le entregue copia literal de la resolución recaída en el expediente instruído al Patronato, pues, de no hacerlo así—dice—, se atendrá a lo dispuesto en el testamento;

Resultando que afirma no haber faltado jamás a sus deberes, a pesar de lo cual la Junta provincial de Beneficencia le comunicó que, en lo sucesivo, no se ausentara de la Preceptoría, en días de clase, sin su autorización;

Resultando que igualmente solicita se le abonen sus haberes por trimestres vencidos de año escolar, como se hace en el Seminario de Astorga;

Resultando que también pide se le entregue copia literal del expediente seguido contra el Patronato, por si tiene que hacer alguna observación como Preceptor y sobrino del fundador;

Resultando que asimismo solicita se le notifique quién debe abonarle sus haberes, porque al personarse el pasado verano en León, como no se encontrara allí el Secretario de la Junta, que es quien le había pagado antes un trimestre, no pudo hacerlos efectivos;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León, que interinamente ejerce el Patronazgo de esta Obra pía, informa que dicho Preceptor se ausenta sin permiso en días de clase; que el mencionado funcionario sabe que la Junta se hizo cargo del Patronato desde el momento en que tuvo lugar, pues firmó, con los representantes de la misma que fueron a hacerse cargo de la Fundación, el acta de recibo de muebles y enseres de la Capilla, y había percibido en la Secretaría de la Junta, durante todo el año 1925, su sueldo con perfecta regularidad, según acreditan los recibos que tienen en su poder; y que en el expediente seguido a los Patronos no es parte el Preceptor;

Considerando que desde el momento en que el recurrente firmó la entrega de los enseres y muebles de la Capilla a los representantes de la Junta provincial de Beneficencia que fueron a encargarse de la Fundación, y cobró sus haberes en la Secretaría de dicha Junta, no puede alegar que desconoce que esté suspendido el Patronato anterior, ni es preciso, por tanto, notificárselo;

Considerando que al manifestar en su instancia que, de no notificárselo, se atendrá a lo dispuesto en el testamento del fundador, revela su propósito de desobedecer al Patronato interino de esta Obra pía, lo que ya constituye una grave falta hacia la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que no hay inconveniente en abonarle sus haberes por trimestres vencidos de año escolar, porque si vacase la Preceptoría al finalizar éste, no sería preciso proveerla hasta comenzar el curso siguiente;

Considerando que el hecho de ser D. Tomás García Ares Preceptor de Latín y Humanidades de la Obra pía fundada por su tío D. Tomás Ares y Ares, en Valdespino de Somoza, no quiere significar que tenga atribuciones para intervenir en el Patronato, ni recurrir contra resoluciones del Protectorado, que en nada le afectan en sus funciones docentes, únicas que le corresponden, con independencia de las administrativas, encomendadas al Patronato,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se acceda a la petición del interesado en cuanto a abonarle sus haberes por trimestres vencidos de año escolar, siempre que se haga efectivo el último al finalizar el curso académico.

2.º Que se le amoneste por su falta de respeto a la Junta provincial de Beneficencia de León; y

3.º Que se desestime su instancia en todos los demás extremos que comprende.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del reclamente y el de la Junta a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación convocado por Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 19) para proveer la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares, a que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes a la misma habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Farmacia de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades Central, de Barcelona, Granada y Santiago.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca una Cátedra de Derecho civil español, común y foral, por fallecimiento de D. Luis Maldonado Fernández de Ocampo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Federico Murueta Goyena y Basabe la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz y su agregada de la de Salamanca, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 31).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Esteban Madruga Jiménez, Catedrático de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), en solicitud de que se declare si el nombramiento a su favor de Catedrático de Instituciones de Derecho romano hecho por Real orden de 10 de Febrero de 1926, en virtud de oposición anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 de Septiembre de 1920, lleva o no la condición obligatoria de servir el cargo efectivamente durante el plazo de dos años y demás limitaciones que impone el Real decreto de 14 de Diciembre de 1923;

Considerando que el Real decreto de 14 de Diciembre de 1923, en su art. 1.º, establece la condición obligatoria de servir el cargo efectivamente durante el plazo de dos años para los nombramientos de Catedráticos y Profesores que se hagan con destino a la provisión de vacantes en los Centros de enseñanza de la provincia de Canarias que no estuvieran en aquella fecha (14 de Diciembre de 1923) anunciadas a oposición o concurso;

Considerando que la Cátedra de Instituciones de Derecho romano de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna fué anunciada a oposición por Real orden de 9 de Diciembre de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mismo mes y año, razón por la que la limitación establecida por aquella soberana disposición no puede alcanzar al Catedrático que obtuvo el nombramiento en público certamen, acudiendo a una convocatoria publicada con anterioridad a la fecha en que se dictó el Real decreto de 14 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a hacer nueva declaración de derechos en favor del señor Madruga Jiménez ni de ningún otro Catedrático o Profesor que se encuentre en iguales condiciones, ya que su situación legal está perfectamente clara y definida por lo que hace al mencionado Real decreto, siendo de aplicar las limitaciones que por el mismo se establecen sólo a los casos de los nombramientos hechos a favor de alguno de aquellos referentes a convocatorias cuyos anuncios sean posteriores a 14 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5 000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del

correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* de 10 de Agosto.)

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y encargado de su desempeño D. Raimundo Rodríguez Rebollo, Auxiliar temporal adscrito a la misma desde el día 1.º de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se acredite al Auxiliar temporal Sr. Rodríguez Rebollo los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra desde el 1.º de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Diego Angulo Iñiguez, Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes de la referida Facultad, la consideración de pensionado durante tres meses, a partir del día 1.º del próximo Octubre, y sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial le corresponde percibir para realizar en Italia un estudio de la pintura italiana en sus relaciones con la española, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio se consignan créditos especialmente destinados al pago de pensiones a los alumnos y Profesores de las Escuelas oficiales de Comercio y de Bellas Artes que dependan de este Departamento, y para dar útil aplicación a dichos créditos durante el actual ejercicio económico, en cuanto se refiere a las pensiones que han de ser concedidas a los alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, cada una de las Escuelas de Comercio, las de Arquitectura de Madrid y Barcelona, las de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y de San Carlos, de Valencia, y los Conservatorios de Madrid, Valencia y Córdoba podrán proponer a las Direcciones generales respectivas uno o dos candidatos-aspirantes a las pensiones en el extranjero que son objeto de esta convocatoria.

2.ª Podrán aspirar a estas pensiones en el corriente ejercicio semestral de 1926 los alumnos de la enseñanza oficial que hayan terminado sus estudios con aprovechamiento en la Escuela que les propone como candidatos.

3.ª Las Escuelas, al formular sus propuestas, harán constar de un modo razonado los estudios y plan de trabajos que cada candidato proyecte realizar, la relación de notas de exámenes académicos obtenidos por el alumno, las ciudades del extranjero donde desee residir para ejecutar estos trabajos, el tiempo que juzga necesario emplear en su pensión, la fecha en que desea comenzar el disfrute de la misma, la cuantía de ésta que juzga suficiente a sus necesidades y los idiomas que posea el aspirante.

4.ª Podrán las Escuelas ampliar estos informes con cuantos datos, documentos y trabajos personales de los alumnos crean convenientes con el fin de demostrar la aptitud y vocación de los candidatos que hayan escogido.

5.ª Terminado el plazo de quince días que se fija para la presentación de candidatos, las Direcciones generales respectivas examinarán las propuestas elevadas por las Escuelas con el fin de escoger entre los candidatos presentados aquellos que estimen en condiciones más favorables para obtener las pensiones solicitadas, y podrán acordar, cuando lo juzguen conveniente, la aplicación de las pruebas que crean necesarias a esta selección de los aspirantes.

6.ª En el caso de que la cuantía de los créditos no alcanzase a cubrir los gastos que impliquen las propuestas aprobadas por las Direcciones generales, se concederán las pensiones según el orden con que las propuestas aprobadas hayan entrado en este Ministerio.

7.ª Las Direcciones generales elevarán su propuesta al acuerdo del Ministerio, y las pensiones serán concedidas por medio de Real orden.

8.ª Las Reales órdenes que concedan las pensiones autorizadas por esta convocatoria, expresarán concretamente el día en que deba comenzar el pensionado a utilizar su pensión y aquel en que haya de terminarla, que, en todo caso, no podrá ser posterior al 31 de Diciembre próximo.

9.ª Se entenderá que todo alumno pensionado acepta las condiciones en que se le conceda la pensión y las demás que se establecen en esta Real orden, y que, por lo tanto, queda obligado a su cumplimiento de tal modo, que si falta a ellas podrá el Ministerio anular la pensión.

La pensión se anulará igualmente si llegaran al Ministerio

referencias autorizadas de que el pensionado contribuye, directa o indirectamente, con su conducta en el extranjero al menoscabo del prestigio del Estado español.

10. La concesión de estas pensiones será otorgada como gracia especial, y así, contra la resolución que se dicte no se dará recurso alguno.

11. El pago de las pensiones correrá a cargo de la Sección de Habilitación de este Ministerio, y el alumno pensionado tendrá la obligación de justificar mensualmente su residencia en el punto de destino y notificará a la Dirección general a que corresponda la índole y extensión de los trabajos que realice, con indicación de las Clases, Museos, Escuelas, etc., que haya frecuentado para prepararlos.

12. Las Reales órdenes que concedan estas pensiones serán publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA Y DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Instituto de Radioactividad solicitando la modificación de la Real orden de 30 de Enero de 1920 sobre el servicio de mediciones radioactivas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se aclare la Real orden antes citada en el sentido de que, en los casos en que se pide averiguar cuantitativamente el contenido en radio de productos que contienen este metal en cantidades muy pequeñas, los derechos que han de abonarse por la medición sean de 50 pesetas, de las cuales el 75 por 100 se entregará en papel de pagos al Estado y el 25 por 100 en metálico, para que el Director del mencionado Instituto gratifique al personal encargado de efectuar la medición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos de la Casa Salud de Santa Cristina, Escuela especial de Matronas, con sujeción al apartado *a)* del art. 4.° de sus Estatutos, aprobados por Real orden de este Ministerio de 8 de Junio de 1925, las cantidades que se consignen y autoricen para los servicios propios de dicha Institución en los Presupuestos generales del Estado;

Resultando que en el de este Departamento, para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, aprobado por el Real decreto-ley de 29 de Junio último, figura en el capítulo 11, artículo 3.°, concepto 42, la cantidad de 25.000 pesetas para gastos del personal directivo, administrativo, enfermeras, asistentas y Comunidad de Religiosas afectas al Establecimiento, y en el capítulo 12, art. 3.°, concepto 6.°, la de 75.000 pesetas para gastos de sostenimiento y enseñanzas de la Escuela de Matronas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las dos expresadas consignaciones se libren por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio por sextas partes, al vencimiento de cada mes de los que comprende el ejercicio semestral de 1926, a partir del de Julio último, y a justificar, a nombre de la Excma. Sra. D.ª María Gayón y Barrie, Marquesa viuda de Comillas, Tesorera de la Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina, conforme a la propuesta formulada en 28 de Julio último, en nombre de dicha Junta, por la excelentísima señora Marquesa de Silvela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que por conducto del Rectorado de la Universidad de Barcelona dirige a este Ministerio el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la referida Universidad, en el que, fundándose en razones de conveniencia para la enseñanza y para los alumnos, interesa se dicte una disposición aclaratoria de la Real orden de 21 de Diciembre de 1923, en el sentido de que para establecer enseñanzas no incluídas en el plan de estudios se requería solicitar la aprobación de la Superioridad; o bien que especialmente se autorice a la mencionada Faculiad para poder dar desde el próximo curso enseñanzas de Francés, Inglés y Alemán a los alumnos de la misma y de otras Facultades de dicha Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare la aludida Real orden de 21 de Diciembre de 1923, en el sentido de que en las Universidades del Reino, previa petición formulada por las mismas y correspondiente aprobación de este Ministerio, podrán ser establecidas enseñanzas de idiomas extranjeros no incluídas en el plan de estudios, con expresa condición de que los emolumentos que correspondan a los encargados del desempeño de las mismas, los perciban con cargo a la dotación que para servicios de cultura se consignan a cada Universidad en los presupuestos y la de que en ningún caso ni momento podrán sus titulares invocar derecho alguno relacionado con el desempeño de tales enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los señores Rectores de las Universidades del Reino y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, por no acreditar ninguno de los concursantes poseer el informe de la Comisión especial y el subsiguiente reconocimiento de la misma de su derecho a concursar Cátedras de número.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Patología especial médica de Enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y habiendo solicitado su reingreso en el Profesorado activo el excedente de la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, D. Cristino García Alfonso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, del que resulta existe analogía entre la Cátedra que dicho profesor desempeñaba y la que se trata de proveer, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Patología especial médica de Enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, con el seeldo anual de 6.000 pesetas, al referido Profesor excedente de la suprimida escuela de Veterinaria de Santiago, D. Cristino García Alfonso, el que podrá pasar a ocupar, con ocasión de vacante, Cátedra de asignatura igual a la que obtuvo por oposición directa cuando ingresó en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE STEE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Vacante la Cátedra de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y habiendo solicitado su reingreso en el Profesorado activo el excedente de la Cátedra de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, D. José Marcos Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, del que resulta existe analogía entre la Cátedra que dicho Profesor desempeñaba y la que se trata de proveer, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, con el sueldo anual de 5 000 pesetas, al referido Profesor, excedente de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, D. José Marcos Rodríguez, el que podrá pasar a ocupar, con ocasión de vacante, Cátedra de asignatura igual a la que obtuvo por oposición directa cuando ingresó en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Zaragoza ha presentado el Catedrático de la misma don Bruno Luis López Diego-Madrazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Vicesecretario de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián ha presentado el Profesor especial de la misma D. Marcos Soraluce y Bolla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 29 de Junio último, que concede créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Tomás Minuesa y Prieto en el cargo de Jefe de Internado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, que actualmente desempeña, así como el de Inspector de régimen interior de dichos Colegios, en virtud de Real orden de este Ministerio de 14 de Mayo de 1926, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a percibir con cargo al capítulo 11, art. 3.º, concepto 38 del presupuesto de este Departamento, desde el día 1.º de Julio próximo pasado, fecha de la vigencia del mismo, con arreglo al Real decreto-ley citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 29 de Junio último, que concede créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926 y a propuesta del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, conforme al art. 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. León Mobily Güita en el cargo de Médico Odontólogo de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, que actualmente desempeña, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, a percibir con cargo al capítulo 11, art. 3.º, concepto 38 del presupuesto de este Departamento, desde el día 1.º de Julio próximo pasado, fecha de la vigencia del mismo, con arreglo al Real decreto-ley citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D.ª Elena Ferrándiz Valero, Profesora especial de esa Escuela, para que se le reconozca el sueldo de 4.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 4 de Noviembre de 1923, día en el que completa los quince primeros años de servicios abonables para los efectos de quinquenios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado con motivo de una instancia de D.ª Elena Ferrándiz Valero, Profesora especial de la Escuela del Hogar, en la que solicita le sea reconocido para el cómputo de quinquenios, a que tiene derecho según la Real orden de 18 de Agosto de 1922, el tiempo que venía desempeñando el cargo en propiedad para el que fué nombrada con arreglo a la legalidad vigente en aquella fecha, 1.º de Enero de 1913;

»De acuerdo con lo informado por el Comisario regio de la Escuela del Hogar y con el Negociado y la Sección, que reconocen la justicia de acceder a lo solicitado, pues en diversas ocasiones, por acuerdo y con informe del Consejo de Instrucción pública, se han reconocido, como acumulables para el cómputo de quinquenios, servicios prestados en cargos totalmente distintos del que tenían anejo el derecho a quinquenios, cuando en el caso de la recurrente los servicios, cuya acumulación solicita, han sido prestados, precisamente, en el cargo que, con derecho a quinquenios, actualmente desempeña,

»Esta Comisión permanente propone que se acceda a lo solicitado por la recurrente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; entendiéndose, conforme a la propuesta del Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio:

1.º Que se concedan a D.ª Elena Ferrándiz el segundo y tercero quinquenios de ascenso en su carrera, teniendo en cuenta la concesión del primero por Real orden de 31 de Julio de 1924, quinquenios segundo y tercero que resultan vencidos: el segundo, el día 31 de Diciembre de 1917, y el tercero, el día 2 de Noviembre de 1923; comenzando, en su consecuencia, el cuarto el día 3 de Noviembre de 1923; y

2.º Que dichos segundo y tercero quinquenios, a razón de 500 pesetas anuales cada uno, le serán abonados a D.ª Elena Ferrándiz Valero sobre el sueldo de 2.500 y 500 más del primer quinquenio que actualmente percibe, a partir de la fecha en que la interesada se posesione de los mismos, sin efectos retroactivos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada, a la que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 29 de Junio último, que concede créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Josefa Fajardo, D.ª Enriqueta del Oso, D.ª Eugenia Melendro Valdés, D.ª Emilia Moro Lozano, D.ª Joaquina Miguel Díez, doña María Luisa Gutiérrez Ravé, D.ª María del Carmen del Pino, D.ª Eloísa Ballestar Huguet (interina), D.ª Mercedes Perales Rodríguez y D.ª Elvira de Cuéllar y Montánchez, en los cargos de Auxiliares femeninos numerarios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, afectos a las enseñanzas que se enumeran en la Real orden de 1.º de Octubre de 1925 (Boletín Oficial núm. 88), que actualmente desempeñan, con el sueldo las ocho primeras y la gratificación las dos últimas de 2.000 pesetas anuales, a percibir con cargo al capítulo 11, art. 3.º, concepto 34 del presupuesto de este Departamento, desde el día 1.º de Julio de 1926, fecha de la vigencia del mismo, con arreglo al Real decreto-ley citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 12.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 29 de Junio último, que concede créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los contratos formalizados con fecha 30 de Junio último entre el Director de la Escuela Central de Idiomas D. Rodolfo Gil y Fernández y los Profesores extranjeros D. Pablo Sicart y Constans, don Carlos J. Ramspott de Laspee, D. Juan Lagoubie y Dixnier, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe, D. Eduardo Canale y Tagliavacche y D. Francisco F. Duclou y Duclou, por seis meses, desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926; debiendo percibir a razón de 3.000 pesetas anuales los tres primeros; de 2.000 los tres que siguen, y de 1.500 el último.

Dichos contratos se aprueban con sujeción a las condiciones estipuladas en los mismos y a las Reales órdenes de 1.º de Enero y 1.º de Marzo de 1911, y los interesados percibirán las asignaciones que se fijan con cargo al crédito que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 35 del presupuesto de este Departamento, desde la expresada fecha de 1.º de Julio último, fecha de la vigencia del mismo, con arreglo al Real decreto-ley citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio de 1925, sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Orense Talavera Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Soria, con el sueldo anual de 6 000 pesetas, que le corresponde por su número en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesio en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Primitiva Amparo Otero Lucio, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 5 de la lista de prelación, de la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefina Carbonell Quesada, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 5 de Julio de 1926 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Angeles Patiño y Arroyo, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 6 de Julio de 1926 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Antonio Piedra Muñoz solicitando que se deje sin efecto la Real orden de 22 de Febrero de 1924, en virtud de la cual fué jubilado en el cargo de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, y se autorice su continuación en el servicio activo de la enseñanza, previo expediente de capacidad;

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le declaró sin derecho a haber pasivo por no serle de abono el tiempo servido desde el 14 de Octubre de 1899 hasta 1.º de Septiembre de 1918, toda vez que no percibió sueldo, sino gratificación, y su nombramiento no fué de Real orden;

Considerando que el caso alegado por el Sr. Piedra del Profesor de la Escuela de Comercio de Barcelona D. Carlos Martínez de Velasco, a quien por Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 26), se otorgaron los beneficios que a los funcionarios administrativos concede el párrafo segundo de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, es distinto al del solicitante, puesto que el Sr. Martínez Velasco, al cumplir la edad reglamentaria para la jubilación, tenía más de diez años y menos de veinte de servicios, en tanto que D. Antonio Piedra cuenta más de veinticuatro años de servicios, de los cuales solamente le son abonables para efectos pasivos cinco años, tres meses y veintisiete días, razón por la que no podría nunca quedar comprendido en dicho precepto legal;

Considerando que el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 estableció la jubilación forzosa de todos los Catedráticos y Profesores al cumplir la edad de setenta años, determinándose en sus disposiciones transitorias (cuya vigencia confirma el artículo 3.º del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1924) qué servicios y abonos de tiempo han de computarse, para los derechos pasivos, al personal docente;

Considerando que la citada ley de 27 de Julio de 1918 no contiene excepción alguna, y en este criterio se inspiraron las Reales órdenes de 25 de Septiembre de 1922 (BOLETÍN OFICIAL número 81), 24 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 25) y 17 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 4 de Diciembre), dictadas con motivo de instancias referentes a jubilaciones de Catedráticos y Profesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que se trata, declarando firme y subsistente la Real orden de 22 de Febrero de 1924 que jubiló a D. Antonio Piedra Muñoz, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Germán Repetto y Rey, Auxiliar de Pedagogía de Escuela Normal de Maestros, en situación de excedencia voluntaria, solicitando reingresar en el servicio activo, y de conformidad con lo que dispone el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido D. Germán Repetto y Rey Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, primera vacante, producida después de la petición de dicho excedente, debiendo percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Almería.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones en que se da cuenta de que D. José Celorico Palma ha donado, para que se dedique a Escuela nacional, en El Almendro (Huelva), una casa que adquirió en pública subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den las gracias a dicho señor por su generoso desprendimiento y se haga público para general conocimiento y estímulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído proponiendo la celebración de un curso de perfeccionamiento para Maestros de las Escuelas nacionales en Valdecilla (Santander), organizado de manera que responda a las necesidades de la enseñanza y de la vida en aquella región;

Considerando de interés realizar un curso de esta clase en el expresado pueblo, en cuya localidad, a base de las Escuelas graduadas que allí existen, puede disponerse de elementos adecuados para llevar a la práctica tan importante elemento de cultura;

Considerando que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para estas atenciones;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se organice un curso de perfeccionamiento para Maestros de las Escuelas nacionales en Valdecilla (Santander), con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª La duración del curso de ocho días, del 14 al 21 de Septiembre próximo, y las enseñanzas del mismo versarán sobre las materias que a continuación se expresan:

a) Metodología pedagógica, organización de Escuelas y material de enseñanza.

b) Mutualidad y previsión.

c) Botánica y Química agrícolas.

d) Agricultura, Practicultura y Ganadería.

e) Industrias lácteas.

f) Economía doméstica.

g) Otras cuestiones de Ciencias y Letras.

2.ª Asistirán al curso, además de los Maestros de las Escuelas graduadas de Valdecilla, diez Maestras y diez Maestros de la provincia, que designará la Inspección de primera enseñanza de la misma, eligiendo los que más se distingan por su celo, competencia y buena labor escolar.

3.ª Para los gastos que ocasione el curso (viajes y dietas de los Maestros de fuera de la localidad, a 12 pesetas cada día por alumno, viajes y conferencias; a lecciones de los Profesores, a 50 pesetas una, y gastos de material), se concede la cantidad de 5.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento contra la Delegación de Hacienda de Santander y a nombre de D. Víctor de la Serna y Espina, Inspector de primera enseñanza de dicha provincia y Habilitado del curso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza organizará el curso y nombrará los Profesores que han de explicar las lecciones o conferencias. Actuará de Secretario D. Antonio Angulo, Inspector Jefe de primera enseñanza de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a los siguientes Profosores para explicar las lecciones o conferencias de las enseñanzas del curso de perfeccionamiento para Maestros que ha de celebrarse del 14 al 21 del próximo mes de Septiembre en Valdecilla (Santander), con arreglo a lo prevenido en la citada Real orden: Agricultura, D. Miguel Adellac, Catedrático de Agricultura del Instituto del Cardenal Cisneros; Mutualidad, D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad de Madrid; Metodología, D. Antonio Angulo, D. Víctor de la Serna, D. Daniel Luis Ortiz Díaz y D.ª Dolores Carretero Saavedra, Inspectores de primera enseñanza de Santander; Practicultura y Ganadería, D. Ramón Blanco, Ingeniero Agrónomo; Industrias lácteas, D. Manuel Marcelo, Ingeniero Agrónomo; Economía doméstica, D.ª Dolores Nogués Sardá, Profesora de Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Avila; Botánica agrícola, D. Zacarías Salazar, Ingeniero Agrónomo, y Química Agrícola, D. Juan Díaz Muñoz, Ingeniero Agrónomo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Diego Díaz Villasante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre del citado Alcalde D. Diego Díaz Villasante, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Cádiz, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Ha-

cienda de Cádiz y a nombre de dicho Alcalde D. Agustín Blázquez y Paul, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Concedida por virtud de la Real orden de 19 de Julio último al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) la subvención de 4.000 pesetas para organizar una Colonia escolar, y desempeñando actualmente la Alcaldía de dicho Ayuntamiento D. Francisco Sánchez Mora, por licencia del propietario, y siendo conveniente para la enseñanza organizar sin pérdida de tiempo la expresada Colonia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se libre la cantidad de 4.000 pesetas, otorgada como subvención a dicha Colonia, a nombre del actual Alcalde D. Francisco Sánchez Mora, en la forma prevenida por la Real orden de 19 de Julio mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Granada y a nombre del excelentísimo señor Marqués de Casablanca, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D.ª Candelaria Sedeño Alonso, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, en solicitud del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 2.500, que actualmente disfruta, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Candelaria Sedeño Alonso solicita, como Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, el primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 2.500, que actualmente disfruta;

»Resultando que, según informa la Sección administrativa, la interesada se halla en igualdad de circunstancias que sus compañeras, a quienes le fué concedido el derecho a quinquenios, en cumplimiento de la sentencia de 13 de Marzo de 1923 y que por equidad podría accederse a su petición, como así lo ha considerado la Real orden de 8 de Febrero de 1924;

»Resultando que la interesada se posesionó de su cargo en 2 de Mayo de 1921, venciendo el primer quinquenio de servicios en propiedad de la Srta. Sedeño el 2 de Mayo de 1926;

»Resultando que, según informa el Negociado del Ministerio, la Real orden de 21 de Agosto de 1917, hoy en vigor, determina que la fecha del cómputo de quinquenios a las Profesoras especiales de adultas se cuenta a partir de la toma de posesión en propiedad del respectivo destino; que la solicitante se encuentra en parecidas circunstancias que sus compañeras en cuanto a haber ingresado en su mencionado destino en propiedad, no excluyéndola la citada sentencia de 13 de Marzo de 1923 ni la Real orden de 21 de Agosto de 1919, y que, por el contrario, reune la condición precisa de esta última, esto es, desempeñar el cargo en propiedad; por todo lo cual propone se conceda a D.ª Candelaria Sedeño Alonso, Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, el primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo actual de 2.500, de conformidad con la Real orden de 21 de Agosto de 1919;

»Resultando que la Sección del Ministerio, conforme con el Negociado, por entender además que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 todas las Profesoras especiales de Escuelas de adultas, sin distinción de clases ni procedencias, tienen derecho a percibir quinquenios de 500 pesetas desde la toma de posesión de sus respectivos cargos,

»Esta Comisión permanente acuerda que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, se conceda el quinquenio que solicita la Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de esta Corte D.ª Candelaria Sedeño Alonso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Ranz Lafuente la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Gregorio Ranz Lafuente, Maestro nacional de Revilla de Camargo (Santander), contra resoluciones de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Octubre y 6 de Noviembre último, y el de queja contra la Sección administrativa de Santander;

»Resultando que el Sr. Ranz Lafuente recurre en alzada contra el decreto marginal de la Dirección general de 30 de Octubre último, que desestimó su petición de ser nombrado Maestro director de la graduada, alegando los mismos argumentos que en sus instancias anteriores, o sea que ante el caso de excepción legal que autorizó la graduación, no pueden ni deben ser aplicables los preceptos del vigente Estatuto para la provisión de cargos de la Escuela, aparte de que reune todas las

condiciones exigidas para aspirar al citado cargo, a excepción del título superior o su actual equivalente, pero éste cree debe serle computable, ya que pudo obtenerlo de habérsele permitido hacer uso de licencia, que solicitó en tiempo oportuno, para ampliar sus estudios, aunque sea condicionalmente hasta la definitiva aprobación de tales estudios; además formula la petición de que la posesión del cargo de Director en propiedad de la graduada se le considere acreditada desde el 14 de Septiembre, expidiéndole el título correspondienie; que se consideren anulados la vacante y el nombramiento para el cargo de Director; que hasta la provisión en propiedad de los cargos vacantes se le considere nombrado Director accidental; que se verifique el traslado de su Escuela unitaria a los nuevos locales, y que en caso adverso sea incorporado en su día este recurso al Contencioso-administrativo que tiene promovido ante el Tribunal Supremo sobre la graduación de las Escuelas de Revilla;

»Resultando que la Sección administrativa informa que no existiendo precepto legal alguno que dé derecho al solicitante para ser nombrado Director, procede desestimar el recurso interpuesto;

»Resultando que devuelto el recurso a la Sección administrativa para que se unieran las instancias mencionadas por el interesado, lo remitió de nuevo en 30 de Diciembre, acompañando tres que la Sección dejó sin curso por decretos marginales, por contener las mismas peticiones que le fueron desestimadas en 30 de Octubre; otra queja contra tramitaciones de la Sección administrativa, y otra recurriendo en alzada contra el decreto marginal de 6 de Noviembre, que desestimó la admisión de su ficha de petición del cargo de Director;

»Resultando que el Negociado propone se desestime el recurso de alzada y queja formulados por el Sr. Ranz;

»Considerando los informes del Negociado y la Sección administrativa, y que contra la Real orden de 18 de Junio de 1925, que dispuso como caso de excepción legal la graduación de la Escuela unitaria de Revilla de Camargo (Santander), sólo cabe el recurso contencioso-administrativo;

»Considerando que dicha excepción no debe afectar al nombramiento de Director de dicha Escuela, tanto porque el vigente Estatuto determina las normas a seguir en caso de graduación (artículos 72 y 83), como por carecer el recurrente del título de Maestro superior o su actual equivalente, el que por lo menos deben poseer todos los Directores de graduadas,

»Esta Comisión estima que procede desestimar el presente recurso».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Ildefonsa P. Espías Hernández, Maestra de Garaballa (Cuenca), núm. 6.999 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D. José Parra Illades, Maestro de Lemona (Vizcaya), núm. 8.920 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Fernández Sánchez, Maestra de El Coronil (Sevilla), núm. 7.492 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Epifanio Calvo de Alba, Maestro de Santibáñez de Esgueva (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª María Beltrán González, Maestra de Zarra (Valencia), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa González Delgado, Maestra de Valle de las Casas (León), núm. 3.325 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª María Tío Torres, Maestra de Santa Cruz de Nogueras (Teruel), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Hilaria Baztán Boria, Maestra de la Escuela nacional de Albelda de Río Iregua (Logroño), en súplica de que le sea concedida la excedencia ilimitada;

Resultando que según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, la interesada obtuvo su Escuela por permuta, en la cual no cuenta tres años de servicios;

Considerando que el art. 138 del Estatuto general del Magisterio exige tres años, día por día, en la misma Escuela para poder optar a la excedencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Baztán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Santibáñez Zarzaguda, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 760 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Valluércanes, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 505 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

La Prada, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 121 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Valbonilla, Ayuntamiento de Castrogeriz (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 180 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Moneo, Ayuntamiento de Aforados Moneo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 268 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Minas del Horcajo, Ayuntamiento del Almodóvar del Campo (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 654 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Aracena, Ayuntamiento de ídem (Huelva); sección graduada para Maestro, 4.874 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Hellín, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niños para Maestro, 10.971 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por jubilación.

La Graya, Ayuntamiento de Yeste (Albacete); Escuela de niños para Maestro, 109 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Cañada de Haches de Abajo, Ayuntamiento de Bogarra (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 245 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Alcadozo, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niños para Maestro, 738 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Reina, Ayuntamiento de ídem (Badojoz); Escuela unitaria para Maestra, 878 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Torremayor, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 755 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Zalamea de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 7.131 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926.

Cachorrilla, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 487 habitantes, vacante en 24 de Julio de 1926 por nueva creación.

Masía de Ramona, Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 134 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por traslado.

Fuente Palmera, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños para Maestro, 1.279 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Lantadilla, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.028 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado cuarto turno.

Bustillo de Santillán, Ayuntamiento de Barruelo de Santillán (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 104 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, han de proveerse, por concurso, en esta Facultad, las tres plazas de Auxiliares temporales siguientes:

Sección de Filosofía. (Auxiliaría del Doctorado). Grupo segundo, al que corresponden las Cátedras de Metafísica, Estética, Sociología y Pedagogía superior.

Sección de Letras. Grupo primero, al que corresponden las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, Literatura española (curso de investigación), Filología románica, Bibliología e Historia de la Lengua castellana.

Sección de Letras. Grupo segundo, al que corresponden las Cátedras de Lengua griega, Lengua y Literatura griegas, Lengua y Literatura latinas, Lengua latina, primero y segundo cursos, y Sánscrito.

Dichas plazas tendrán la dotación anual de 2.000 pesetas, en concepto de gratificación.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría del Decanato de esta Facultad, en un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificanles de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar, comparativamente, la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del señor Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo a tenor de las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar es necesaria la presentación del título de Doctor, obtenido mediante reválida.

Dicho Real decreto establece las demás condiciones de provisión y desempeño de estas Auxiliarías.

Madrid 10 de Agosto de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, F. DE P. AMAT.—V.° B.°, *El Decano accidental*, JULIO CEJADOR.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

En cumplimiento del Real decreto de 9 de Enero de 1919, este Decanato ha acordado anunciar para su provisión una plaza de Auxiliar temporal de esta Facultad de Medicina, con destino al séptimo grupo, adscrita a la asignatura de Obstetricia, la cual se halla dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Dicha auxiliaría será provista por concurso, acomodándose en todo a lo dispuesto en el citado Real decreto.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a aquel en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes de estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o Doctor, y de los méritos que aleguen.

Valencia 4 de Agosto de 1926.—*El Catedrático-Secretario*, JUAN CAMPOS.—V.° B.°: *El Decano accidental*, GIL.

(Gaceta del 12.)

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ENSEÑANZA OFICIAL.—CURSO DE 1926 27.

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el art. 48 del reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1926-1927 quedará abierta el 1.° de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a una, y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce de la noche.

2.° A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrícula correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial presentarán, además, la papeleta de examen del curso anterior a aquel en que se matriculen.

3.ª Para matricularse y ser inscritos en el primer año de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso.

4.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden número y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer año de Canto o de cualquier asignatura de las de instrumentos requiere tener aprobados los dos cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura.

Para matricularse en Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano, sólo podrán ser inscriptos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín o Piano si tomaren parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas y siempre que el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme al art. 83 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad plenamente justificados a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez un mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio, y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción segunda son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura. Entregarán además un timbre móvil de 15 céntimos que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla.

Abonarán, finalmente, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas por derechos de examen en cada asignatura, en el mes de Mayo.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Madrid 2 de Agosto de 1926.—*Por el Director*, PEDRO FONTANELLA.

(Gaceta del 8.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 31 de Agosto de 1926 — Núm. 70

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas durante el pasado mes de Julio.—Página 273.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 274*
Concediendo derecho a obtener nueva Escuela a D. Luis Recoons.—Página 280.
Desestimando petición de D. Juan Mayordomo.—Página 280.—
Relaciones de Maestros y Maestras nombrados provisionales por los cuatro primeros turnos.—Página 280.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 283.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la presentada por D.ª María del Carmen Rego. Página 284.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobando el nombramiento de D.ª Angela María Canto.—Página 284.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitaciones de nombramientos: concedidas y denegada.—Página 284.*
Lista de Maestras interinas: incluyendo en la misma a D.ª Jesusa Díez.—Página 285.
Denegando peticiones de las Sras. Potenciano y Bort y del Sr. Prieto.—Página 285.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencias en los pleitos contencioso administrativos de la Sra. Sanz y de los señores Pérez y Aguilera.—Página 285.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Denegando indulto a D. Emmanuel Morer y concediéndole el reingreso para solicitar la jubilación voluntaria.—Página 286.*

ABONO DE HABERES.—*Denegando el recurso de D.ª Julia Gómez.—Página 286.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Sobre las enseñanzas de Aparejadores.—Página 286*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Donativo.—Página 287.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 287.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 288.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en el apartado *H)* del Real decreto de 25 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Julio último:

En el Escalafón de Catedráticos de Universidad una dotación de 12.000 pesetas por fallecimiento de D. Luis Maldonado y Fernández Ocampo, Catedrático de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Una dotación de 9.000 pesetas por fallecimiento del Catedrático de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, D. Federico Dalmau Gratacos, que ha sido amortizada, por ser la quinta vacante ocurrida en la citada categoría.

En el Escalafón general de Profesores de Escuelas Normales de Maestros una dotación de 6.000 pesetas por fallecimiento de D. Adán Alonso de Armiño, que ha sido amortizada; la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Normal de Maestras de Huesca, que ha sido anunciada a concurso de traslado por Real orden de 28 de Julio último.

Una dotación de 2.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros por excedencia voluntaria de D. Luis Fernández Cid, de la Normal de Orense, que corresponde a la segunda de ascenso; otra de 1.500 pesetas por excedencia también de D. Antonio Ruiz Vilches, Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Cádiz.

Otra dotación de 3.500 pesetas en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras por fallecimiento de doña Paulina C. Crespo Rodríguez, ocurrido el día 3 de Julio último, que ha sido amortizada.

En el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza una dotación de 5.000 pesetas por fallecimiento del Inspector de primera enseñanza de Navarra D. Alberto Nicolás Yabar, que ha sido provista reglamentariamente; y

Una de Oficial tercero del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por excedencia de don Juan Rivas Campos, que ha motivado el correspondiente ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 30 de Mayo pasado (*Gaceta* de 16 de Junio), y como resolución a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las reclamaciones que se expresan:

La de D.ª Josefa Meneses Salvador, contra la propuesta para Val de San Lorenzo (León), a favor de D.ª Angela Sánchez Beato, por comprobarse que la propuesta solicitó esta vacante en los diez primeros días del mes de Abril, fuera del plazo señalado en el apartado *b)* del art. 1.º de la Real orden de 26 de Junio de 1925, toda vez que la citada Escuela fué anunciada en la *Gaceta* del día 18 de Febrero último y debió ser solicitada en los diez primeros días del mes de Marzo y se confirma a la reclamante D.ª Josefa Meneses Salvador, séptima, alta, oposición restringida, 1-5-22, en Val de San Lorenzo (León).

Las de D.ª Milagros Vals Ballester, séptima, 1.515, 1-9-21; D.ª Rosario Barala Maté, séptima, 5.233, 7-3-16, y D.ª Asunción Ascarza Foronda, quinta, 1.889, 1-9-13, contra la propuesta para Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), núm. 1, Torrelavega, sección de graduada (Santander) y Logroño, núm. 1, adjudicaciones que se anulan y en las que se confirman a las reclamantes, por reunir sobre las propuestas la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, o sea por prestar sus servicios en la misma localidad de la vacante. En su virtud, se anula asimismo la adjudicación de la sección de graduada de Torrelavega a favor de D.ª Abundia Purificación Rotondo Bermejo, por ser la que reune inferiores condiciones de preferencia entre las propuestas, sin que haya lugar a la petición para las Escuelas de Logroño y Torrelavega hechas por D.ª Juana González Hernández y D.ª Filonita Villaverde Puente, por confirmarse a peticionaria de mejores condiciones de preferencia.

Las de D.ª Dolores Quesada Acosta, cuarta, 905, 1-9-18 y doña María Rubio Martorel, cuarta, 1.144, 7-10 22, contra las propuestas para Puerto de Santa Cruz (Canarias) y Can Capas (Baleares), a favor de D.ª Braulia Rodríguez y D.ª Margarita Coll Borday, confirmándoselas en las mismas por reunir sobre las propuestas la segunda condición de preferencia del art. 90, confirmándose igualmente en Son Españolet (Baleares), a doña Margarita Coll Borday, peticionaria de la misma, que reune sobre la Sra. Davín, que figura propuesta para dicha Escuela, la tercera condición de preferencia del mencionado art. 90, sin que haya lugar a la reclamación de D.ª Carmen Borges García, concursante también de Puerto de la Cruz, por tener inferiores condiciones de preferencia que la Sra. Quesada Acosta, que se confirma.

Las de D.ª Antonia Padrón Osorio, séptima, 6.763, 21-2-19, contra la propuesta para Guía (Canarias) a favor de D.ª María Rodríguez García; D.ª Carmen Segarra Morcillo, séptima, alta, 21-4-25, contra la propuesta para Cirat (Castellón) a favor de D.ª Angela Balbastre Martínez; D.ª María Rodríguez Retegui, novena, 4.583, 1-9 21, contra la propuesta para Losada-Bembibre (León) a favor de D.ª Marcelina García Carbajo; D.ª Rosalía Gómez, novena, 2.920, 1-6-15, contra la propuesta para Magaz de Cepeda (León) a favor de D.ª Julia Pérez del Olmo; D.ª Sebastiana Vega Jorge, novena, 4.287, 15 5-20, contra la propuesta para Cerrillo-Arucas (Gran Canaria) a favor de D.ª María Manuela Limones Ibáñez; D.ª María Magdalena Vilá Capel, séptima, alta, 27-2-25, contra la propuesta para San Martín de Torruella a favor de D.ª Isabel Pardal Garriga; D.ª María Asunción Aracil García, séptima, 1 8-21, 6.029, contra la propuesta para Bonanza-Orihuela (Alicante) a favor de D.ª Petra Herrera Sánchez; D.ª Hermelinda Sánchez Gomez, sexta, 3.065, 25-3-16, contra la propuesta para Alcobendas (Madrid) a favor de doña Pilar Albalá García; D.ª Teresa Calvo Izquierdo, séptima, alta, 25 5-23, contra la propuesta para Andorra (Teruel) a favor de D.ª Dolores Moreno Aguilar; D.ª Amalia Nebot Gómez, séptima, 4.509, 8-10-22, contra la propuesta para Montán (Castellón) a favor de D.ª Carmen Ferrer Soler; D.ª Beatriz Loret Domenech, novena, 4.138, 7-11-19, contra la propuesta a favor de doña Antonia Felisa de Góngora Alcalde para Pilar de Jaravía (Almería); D.ª Julia Lafont Lapidana, séptima, alta, 17-3-25, contra la propuesta para Aguilar de Campos (Valladolid) a favor de D.ª María Presentación González Pérez; D.ª María Mercedes Aleixandre Sariñena, séptima, alta, 18 3-25, contra la propuesta para Jaraba (Zaragoza) a favor de D.ª Josefa Ochoa Carrezo; D.ª Teresa Domenech Díaz, séptima, alta, oposiciones restringidas, 4-1-22, contra la propuesta para Puerto de Béjar (Salamanca) a favor de D.ª Emilia Poblador Sánchez; D.ª María Ortiz Cano, novena del segundo, 3.005, 1-9-18, contra la propuesta para Miranda del Rey a favor de D.ª María Lendínez Moreno y D. María del Carmen Iglesias Rivas, séptima, 3.672, 1-8-12, contra la propuesta para Marcón (Pontevedra) a favor de D.ª María de las Mercedes Quintás Rois, por reunir sobre las propuestas la tercera condición del art. 90 del Estatuto, sin que haya lugar a las peticiones de D.ª Dionisia Muñoz Bermejo y D.ª Sofía Viguera Rodríguez, peticionarias también de las Escuelas de Alcobendas (Madrid) y Jaraba (Zaragoza), por confirmarse a peticionarias de mejores condiciones de preferencia.

Las de D.ª María del Carmen Garrido, séptima, 7.776, 13-2-22 y D.ª Filomena Docampo Blanco, séptima, 6.361, 16-11-21, contra las propuestas para Eiriñas (Pontevedra) y Vijueses (Orense) a favor de D.ª María del Socorro Frieiro Alboy y D.ª María Felisa Firiz González, Escuelas en las que se confirman a las reclamantes por tercer turno como comprendidas en los artículos 84 (casos 1.º y 3.º), 85 y 87 del Estatuto vigente.

Las de D.ª Carmen Salvador Mosquera y D.ª María del Carmen Lugrís Valieri contra la propuesta por tercer turno a favor de D.ª Mercedes Louzán García, consorte de D. Juan Peón López, para Puente-Ulla (La Coruña), toda vez que por orden de la Dirección publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 23, de 21 de Marzo de 1922, fué nombrado el Sr. Peón por derecho de consortes para la Escuela que actualmente desempeña, confirmándose en Puente-Ulla, por igual turno, a D.ª Carmen Fuentes González, de Villarruble, séptima, alta, 4-3-25, como consorte de D. Cándido Diéguez Monteagudo.

Omitidas las adjudicaciones de las Escuelas de Trasalba-Amoreiro (Orense), La Goleta, números 1 y 2 (Gran Canaria) y Bustares (Guadalajara), se confirman en las mismas a las siguientes Maestras: D.ª Nieves González, séptima, alta, 8-4-25, para Trasalba (Orense); a D.ª Dolores Rodríguez Rosadas, séptima, 7.635, 6-10 21, para La Goleta, núm. 2; a D.ª Ramona Marrero, séptima, 7-5-26, 21-5-21, para La Goleta, núm. 1, y doña Visitación Martínez López, novena, alta, 21-5 23, por tercer turno, como consorte del Maestro del Rincón de Soto (Logroño), D. Cipriano Valderrama.

Padecido error en la propuesta para la sección de graduada de Alicante, se anula la adjudicación a favor de D.ª Aurea Requena Torres y se confirma a D.ª Francisca Sansano Buyolo,

tercera, 383, 1-2 908, por ser entre las peticionarias la que reune mejores condiciones de preferencia, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Guadalupe Emperador Pérez D.ª Agueda María de las Mercedes García Ripol, D.ª María Piñuelas Miguel, D.ª Isabel Pérez Díaz, D.ª Filomena Thous Moncho, D.ª María Teresa Muñoz Gil, D.ª María de Gracia Blanco y Serdá y D.ª Antonia Posadas Cuenya, sin que sea posible tener en cuenta la petición de la Sra. Requena en solicitud de ser confirmada por tercer turno en la mencionada Escuela, por oponerse a la misma lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas a favor de D.ª Ana García Arroyo para Vals de Eboro, por no estar vacante; la de D.ª Blanca Montalvo Tejada para Jumilla, núm. 7, por haberle sido concedida la excedencia; las de D.ª Antonia Merillas Adalia y D.ª María Antonia Rey Lamas, propuestas, respectivamente, para Campaño (Pontevedra) y San Vicente-Arnoya (Orense), por pertenecer las vacantes a niños y no a niñas; la de D.ª Carmen Córdoba López para Piedra-Amarilla (Almería), por haber sido declarada incursa en el art. 171 de la ley; la de D.ª Elvira Tomasa Juan Tascón para una sección de graduada de Santoña (Santander), por no existir vacante más que una de dichas plazas y reunir menos condiciones de preferencia que la otra señora propuesta y que se confirma.

Se anulan igualmente por no ser peticionarias de las vacantes de Tavertet (Barcelona) y San Vicente de Espinelvas (Gerona), para que figuran propuestas, las adjudicaciones a favor de D.ª Trinidad Serra Cabañó y D.ª Simona J. Viveros Castillo.

Anulada por Real orden de 17 del pasado mes de Julio *(Gaceta* del 28) la propuesta para La Magdalena (León), hecha por primer turno a favor de D.ª Elvira Navas Luengo, y siendo peticionaria de la de Oville-Boñar (León), se anula la propuesta para la misma a favor de D.ª Melanea Alonso García, y se confirma por primer turno a D.ª Elvira Navas Luengo.

Confirmadas por las Reales órdenes de 6 de Marzo *(Gaceta* del 14) y de 17 del pasado, para otras Escuelas, D.ª Amelia de la Torre Rúa, D.ª Rosalía Gelevert Isán, D.ª Guadalupe Duaso Claver, D.ª Dolores García Aragonés, D.ª Isabel Martín Domínguez, D.ª Petra Leonor Mular Blanco, D.ª Rosa Bárbara de Gracia, D.ª Eulalia Pilar Pérez del Peso y D.ª Avelina Pajares Baña; se anulan sus propuestas y se confirman para Outeiro das Penas (Pontevedra) a D.ª Juana Sabina García, novena, 1-1-19, número 3.662, vacante anterior a la Salgueiral, que se la adjudica; para Jumilla, núm. 7, a D.ª Josefa Ballesta Aznar, séptima, 6.270, 19-4-22; para Blanes (Gerona), a D.ª Vicenta Boren Costa, sexta, 2.739, 1-10-17; para Extramudi (La Coruña), a doña Carmen Sánchez Mosquera, novena, alta, 11-4-23; para Ciaño-Langreo (Oviedo), sección de graduada, a D.ª María Benilda Alonso Peláez, séptima, 3.585, 7-10-22; para Cerrolobo (Albacete), a D.ª Simona J. Viveros Castillo, novena, 4.619, 1-10-21; para Ancéis-Cambre (La Coruña), a D.ª Amparo Callón Cerdeiras, séptima, alta, 1-7-14, y para Salgueiras (Pontevedra), a D.ª Leonor Otero Coira, novena, alta, 5-7-25; declarándose desiertas, por falta de solicitantes, las de Juanceda (Lugo), Azanúy (Huesca), Quintanar de la Serena (Badajoz), Sierra Estrondel (Zaragoza), Piedra-Amarilla (Almería), Tavertet (Barcelona) y San Vicente de Espinelvas (Gerona).

Se anula la propuesta a favor de D.ª María de los Angeles Aragón Soldado para la sección de graduada del tercer distrito de Toledo, por no corresponder su provisión a ninguno de los meses de Enero, Febrero o Marzo a que se contraen estas propuestas, toda vez que fué anunciada en la *Gaceta* del día 2 de Abril anterior.

Las de D.ª Cruz Mayayo Aznárez, D.ª Alberta Eusebio Moreno Alcañiz y D.ª Pilar Xícola Arán contra la propuesta para la dirección de graduada de Buen Pastor, en Zaragoza, a favor de D.ª Isabel Filomena Moreno Calvete, plaza en la que se confirma a la Sra. Mayayo Aznárez, a la que se acredita la mitad del tiempo servido en secciones de graduada, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 92 del Estatuto, o sea desde 17 de Julio de 1915 hasta 31 de Octubre de 1923, y el prestado en la dirección de Graneros, que actualmente desempeña, o sea desde el día 1.º de Noviembre de 1923 hasta el día 2 de Enero de 1926, en que ocurrió la vacante; en total, seis años, tres meses y veintitrés días de servicios en direcciones de graduada, que aventajan al de las demás reclamantes.

2.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

La de D.ª María de los Dolores de Carlos Marticorena, contra la adjudicación de la dirección de graduada de Rentería (Guipúzcoa), plaza que tenía solicitada por segundo turno la reclamante, toda vez que en este caso existen los mismos fundamentos que sirvieron de base a la Real orden de 14 de Febrero de 1925 *(Gaceta* del 23), dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública.

La de D.ª Micaela Tortosa Sentana, en solicitud de ser nombrada por primer turno para Casas de García Alcoraya (Alicante) en lugar de Cruz de Galindo-Almoradí, en la misma provincia, toda vez que tratándose de vacantes de igual fecha no admite preferencia para su adjudicación al Estatuto.

Las de D.ª Teresa de la Mano Martín y D.ª Tomasa Soler Lloréns, contra la propuesta para Villena a favor de D.ª Consuelo Algora Mayoral, por reunir esta señora sobre las reclamantes la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, toda vez que figura en la categoría sexta, a la que ascendió por oposición restringida por Real orden de 11 de Noviembre de 1925.

Las de D.ª Josefa J. Rodríguez González, D.ª Ildefonsa Campos Soto, D.ª Gumersinda Rengel Arroyo y D.ª Avelina Suárez Guisasola, contra la propuesta por primer turno para Barrio de las Erillas, a favor de D.ª María del Carmen Varela, por ser el primer turno preferente al cuarto turno, según se establece en el art. 75 del Estatuto, siendo, además, de análogo censo la Escuela de las Erillas que se le adjudica que la de El Gastor (Cádiz), última que desempeñó, y no la de Villamartín, como aparece en la propuesta provisional, desestimándose igualmente la petición de D.ª Ildefonsa Campos Soto para Barajas (Madrid), que fué adjudicada por segundo turno por orden de 7 de Junio pasado y confirmada por Real orden de 17 de Julio *(Gaceta* del 28).

La de D.ª Castora Salazar Urrizola contra la propuesta para Guincho-Garachico (Canarias), a favor de D.ª Teresa Sáez Castro, por tener nota desfavorable en su expediente personal.

La de D.ª Angela Baró Tintó, por ser el turno primero por el que se adjudica la Escuela de Arenys de Munt, preferente al cuarto; ser el censo de Constantí análogo al de Arenys (tercer grupo de la escala del art. 15 del Estatuto) y llevar cumplido la señora propuesta a la fecha de la vacante el tiempo mínimo de excedencia por haber cesado en la enseñanza el día 17 de Diciembre de 1924.

La de D.ª Isidra Blanco Valdés contra las propuestas para el Antiguo (Guipúzcoa) y la dirección de graduada de Rentería, la primera por aparecer en el arreglo escolar vigente como distrito escolar independiente de la capital y tener censo análogo al de la última Escuela servida por la Maestra propuesta, y la de Rentería por reunir la propuesta la tercera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto, haciéndose constar que la Sra. Flores Granado ocupa la categoría sexta en virtud de oposición restringida y Real orden de 11 de Noviembre de 1925.

La de D.ª Dolores Llagostera Garriga, por reunir la propuesta para Puigreig (Barcelona) la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, toda vez que tomó posesión de la Escuela que desempeña en 1-19-12 y no en el año 22, como afirma la reclamante.

La de D.ª Asunción Carreño Rodríguez, por reunir la propuesta para Mansilla de las Mulas (León) la tercera condición de preferencia del art. 90, pues tomó posesión de la Escuela de Toral de los Guzmanes (León), que desempeña, en 24 de Junio de 1904 y no el año 24, como aparece en la *Gaceta.*

Las de D.ª Elicia Calvo Rodellina y D.ª María Abalos Lacam-

bra, por ser el primer turno por el que se adjudican las Escuelas de Gemuñó y Torrella preferente al cuarto en el ordenamiento establecido en el art. 75 del Estatuto.

La de D.ª Urbana Elías Herreros, contra la propuesta por primer turno para Las Carreras (Vizcaya), por figurar esta localidad en el arreglo escolar vigente como distrito independiente y contar censo análogo al de Guarrete (Zamora), última Escuela servida por la propuesta, según aparece en el Nomenclátor de 1920, que es el que rige.

La de D.ª Aurora Estévez Mariño, por no admitir el Estatuto preferencia para la obtención de destinos cuando, como ahora se trata, son producidos en igual fecha.

Las de D.ª Ascensión Lara Martínez y D.ª Matilde Gil Serrano, por ser las vacantes de Alceda y Jaraba, que reclama, ocurridas, respectivamente, en 2 y 25 de Febrero de 1926, y las de Otañes y Arándiga, para que figuran propuestas, en 1.º de Julio de 1925 y 29 de Enero de 1926, y de acuerdo con lo determinado en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

La de D.ª Gabina María de los Angeles Perucho Cruz, por reunir las propuestas para las Secciones de graduada de Albacete mejores condiciones de preferencia de las que establece el art. 90 del Estatuto.

La de D.ª María C. Martínez Charro, por reunir la propuesta para Cela (León) la tercera condición de preferencia del tantas veces citado art. 90 del Estatuto.

La de D.ª Leonor Otero Coira, en solicitud de ser nombrada para Ares (La Coruña) en lugar de Jaunceda (Lugo), por no existir ficha de petición para la misma ni acreditar su envío certificado.

La de D.ª Concepción Alvarez Díaz Ufano, por tener Retuerta (Ciudad Real) censo inferior a Humanes, plaza que solicita por tercer turno y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto.

No ha lugar a las peticiones de D.ª Gracia Farrás Vidal y del Ayuntamiento y vecinos de Arenas (Málaga), que interesan: la primera, la anulación de su nombramiento, y los segundos, igual petición en cuanto a la Maestra del mencionado pueblo. D.ª Encarnación López García, por no autorizar el Estatuto estas anulaciones.

Anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 de Febrero la vacante de Cádiz, núm. 5, como de niños, no ha lugar por esta causa a las peticiones de D.ª Angustias Arenas Briñas y D.ª María García Alonso.

Confirmadas con anterioridad para otras vacantes D.ª Angeles Romo del Pino, D.ª Teresa Serrano Pastor, D.ª Petra Fernánde Luna Marjaliza y D.ª Josefa Lozano Pinar, no ha lugar a las reclamaciones que contra estas propuestas tienen presentadas.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones presentadas por D.ª Gregoria Moreno Molina, D.ª Josefa Gil Fernández, D.ª Concepción Ferreiro Alvarez, D.ª María Dolores Baucen Motes, D.ª Ana Rosas Alcón, D.ª María Teresa Linde Contreras, D.ª Concepción Martínez Concelo, D.ª María Asunción Torres Arnau, D.ª Antonia Virgili Capdevila, doña Juana Villalonga Vidal, D.ª Emilia Sierra Pérez, D.ª Andrea Sánchez Vallés, D.ª Concepción Rojas Palacios, D.ª Rosinda Pereira Yáñez, D.ª Sandalia Presentación Ortega, D.ª Zoila Martín González, D.ª María Magdalena Mifsud Grau y D.ª Ana Mariñas Martínez.

Con las anteriores salvedades, se declaran definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 30 de Mayo pasado *(Gaceta* del 16 de Junio), cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, debiendo tener en cuenta la Sección administrativa de Canarias, por lo que a la misma afecta, lo dispuesto en la Real orden 30 de Junio último *(Gaceta* de 2 de Julio) para acreditar la indemnización por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos de Maestros por los cuatro turnos del art. 45 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, contenidas en la orden de esa Dirección general de 12 de Mayo último *(Gaceta* del 5 de Junio),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se estimen las reclamaciones siguientes:

La de D. Antonio Poch y March, excedente de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), núm. 3.834 del segundo Escalafón, al que se adjudica definitivamente por primer turno la Escuela de El Cerrillo-Arucas, por haberla solicitado oportunamente y quedar como desierta en la propuesta provisional.

La de D. Baudilio Arce y Arce, de Oviedo, categoría séptima, número 6.622, 1-7-919, para la dirección de la graduada de dicha capital, por reunir la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto sobre el propuesto Sr. Valdés González.

La de D. Cipriano Valderrama Foncea, de Rincón de Soto (Logroño), categoría séptima, núm. 6.620, 1-2-921, en súplica de que se le adjudique la Escuela de Bustares (Guadalajara), por tenerla pedida por tercer turno como consorte de D.ª Visitación Martínez, a la que se nombra para dicha localidad; quedando anulada, por consiguiente, la propuesta hecha por el turno cuarto a favor de D. Víctor Cortés Ferrer, no siendo de estimar la propia reclamación del Sr. Valderrama en cuanto a las Escuelas de Puente de Ulla y Campos, por corresponder ambas a Maestros del primer Escalafón y pertenecer su consorte al segundo.

La de D. Paulino Antolín Torregrosa, de Laredo (Santander), categoría sexta, núm. 2.933, 1-9-18, para la sección de graduada de Torrelavega, de la misma provincia, por reunir la tercera condición de preferencia del art. 90 sobre el propuesto don Probo Cimas Revuelta, y sobre el también reclamante para el mismo cargo D. Enrique Alonso Soto.

La de D. Ricardo Garrido Vidal, al que se adjudica definitivamente la Escuela de Andrade-Puentedeume (La Coruña), por ser vacante más antigua que la de Grandal-Villamayor, de la misma provincia, y para la que fué propuesto, quedando ésta desierta por falta de otros solicitantes.

La de D. Miguel Ruiz Vargas, de Linares (Jaén), categoría séptima, núm. 5.706, 1-9-22, al que se nombra con carácter definitivo para la sección de la graduada, núm. 4, de dicha localidad, por reunir la primera condición de preferencia del art. 90 sobre el propuesto D. Jesús Mato y Lebrero, al cual se adjudica la sección de graduada, núm. 5, cuya provisión se omitió en la propuesta, y porque a su vez concurre en él la tercera condición de preferencia sobre los también reclamantes contra tal falta de provisión D. Gaspar Rodríguez Llamas y D. Higinio San Segundo Núñez.

La de D. Antonio Arroyo Rojas, de Lacalahorra (Granada), categoría sexta, núm. 2.704, 21-11-10, contra las propuestas para Jabalí Nuevo (Murcia) y para la unitaria, núm. 2, de Huércal de Almería, adjudicándole definitivamente esta última por ser vacante más antigua y reunir la segunda condición de preferencia del art. 90 sobre el propuesto Sr. Morquillas Santa Olalla.

Las de D. Félix Vesga Simavilla, de Azcoitia (Guipúzcoa), categoría séptima, núm. 6.649, 1-9-21, y D. Miguel Rojo Mesa, de Teba (Málaga), séptima, 7.097, 1-12-22, a quienes se adjudican definitivamente las Escuelas de dichas localidades por reunir ambos la primera condición de preferencia del art. 90 sobre los propuestos Sres. Delgado Gutiérrez y Gómez Camacho.

La de D. Fructuoso Colinas Gallego, de la de Mata de Monteagudo (León), categoría octava del segundo, núm. 698, para Villanueva de las Manzanas (León), por reunir la segunda condición de preferencia del art. 90 sobre el propuesto Sr. Panizo y García.

La de D. Lorenzo Lozano Martín, de Ciempozuelos (Madrid), categoría cuarta, núm. 1.255, 1-11-15, para la del Barrio de las Erillas-Vallecas (Madrid), por reunir la segunda condición de preferencia del art. 90 sobre el propuesto Sr. Quirós y Toledano y sobre los también reclamantes a la misma Escuela don Moisés Corredor Regidor, D. Manuel Fernández Nodar y don Luis Gutiérrez Sanz.

Las de D. José Escudero Marcos, de Manceras (Salamanca), novena del segundo, núm. 3.485, 1-1-19; D. Pedro García López, de Turrillas (Almería), séptima, alta, 5-6-25; D. José Santana Tenorio, de Isla Cristina (Huelva), séptima, alta, 14-4-25; D. Jesús Santos Martínez, de Cabretón (Logroño), séptima, 7.476, 25-12-18; D. Miguel Albero Ruiz, de Campillo de Aragón (Zaragoza), séptima, 5.836 1-10-17; D. Enrique Fernández Bernedo, de Caideros-Gáldar (Canarias), séptima, alta, 27-6-25; D. Juan Blázquez Orellana, de Tenteniguada-Valsequillo (Canarias), novena del segundo, 5.002, 13-1-22; D. Antonio Bolaños Rodríguez, de Sardina-Santa Lucía (Canarias), séptima, 7.655, 21-2-19; don Antonio Ojeda Medina, de San Bartolomé de Tirajana (Canarias), séptima, alta, 4-5-25, y D. Manuel Peñalver de Avila, de Utiaca-Vega de San Mateo (Canarias), séptima, alta, 11-9-21, a quienes, respectivamente y con carácter definitivo, se adjudican las Escaelas de El Arco (Salamanca); Canena, unitaria número 2 (Jaén); Alosno, unitaria núm. 2 (Huelva); El Molar (Madrid); Maluenda (Zaragoza); la unitaria núm. 2 de La Puerta (Jaén); Cintas-Arboleas (Almería); la sección de la práctica graduada de Las Palmas (Canarias); la unitaria núm. 2 de La Goleta-Arucas (Canarias), y Aznalcóllar (Sevilla), por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

2.º Vistas las observaciones de las Secciones administrativas y de varios Maestros acerca de errores u omisiones, se subsana el padecido con D. Hilario Castelló Pelegrí, propuesto para Allepuz (Teruel), cuyo verdadero apellido es como queda indicado y no Roselló, como se consigna en la propuesta; y los que aparecen en la de D. Antonio Richart Iñigo, haciendo constar que la Escuela que se le adjudica es la sección de graduada de Algemesí (Valencia), en vez de Armesí, y que la fecha de su posesión en Alcalalí (Alicante) es 1-4-16 en lugar de 1-6-16.

Incoado expediente por los pueblos del distrito escolar de Foronda (Alava) renunciando a la Escuela que en el mismo ha sido creada, para la que fué propuesto D. Telesforo Vallejo Parte, queda en suspenso la adjudicación definitiva hasta la resolución de tal expediente.

Se confirma el nombramiento de D. Manuel Valero Soto para la Escuela de Orallo-Villablino (León), porque, aunque de censo inferior a 500 habitantes, no existen peticionarios del segundo Escalafón.

Se anula la propuesta de D. Francisco Navarro Melís, del primer Escalafón, para San Bartolomé-Villahermosa del Río (Castellón), por ser de censo inferior a 500 habitantes, según rectificación del anuncio publicado en la *Gaceta* del 2 de Abril último, y corresponder su provisión al concurso de dicho mes entre Maestros del segundo Escalafón.

Se anula la propuesta del Maestro de plenos derechos, don Manuel Abad Pérez, para la Escuela de Pradilla (León), por ser de menos de 500 habitantes, y se nombra definitivamente a D. Martín Martínez Velasco, de San Adrián de Valdueza, de la misma provincia, novena del segundo, omitido, 1-9-19.

Modificado por Real orden de 19 de Abril último el distrito escolar de La Murta (Murcia), cuya vacante se anunció con un censo de 246 habitantes, siendo propuesto para la misma don Tomás Giner Piera, del segundo Escalafón, y resultando por tal modificación con una población de 573 habitantes, se anula la propuesta, debiendo la Sección administrativa anunciarla de nuevo con sus verdaderas características.

Omitida en la propuesta de adjudicación de las Escuelas de San Esteban de Valdueza (León), El Tabailbal-Telde (Canarias) y Vega de Santa María-Pizarra (Málaga), se nombran, respectivamente, y con carácter definitivo para las mismas a don Laurentino Pérez González, de Valdefrancos (León), categoría séptima, núm. 7.212, 1-1-20, por no existir aspirantes del segundo Escalafón; D. José Guardiola Peñuelas, de Fataga-San Bartolomé de Tirajana (Canarias), séptima, alta, 18-9-24, y D. Fernando Bootello Romero, de Villanueva del Rosario (Málaga), séptima, 7.839, 1-12-22.

Omitida igualmente la de Mansilla de las Mulas (León), se adjudica con carácter definitivo a D. Lucas Castro Mayo, de San Martín del Camino, de la misma provincia, categoría séptima, núm. 5.012, 5-2-10, que reune la tercera condición de preferencia sobre los también reclamantes D. Amancio Negral Santos y D. Vicente Jesús Candanedo Medino, no siendo de estimar la de D. Julio Aparicio Revuelta por tenerla solicitada condicionalmente y no haberle correspondido a su consorte.

Se anula la propuesta de D. Pablo Alvarado Morcillo para Casiñas de Arriba-Valencia de Alcántara (Cáceres), por ser vacante de Maestra, error que fué rectificado en la *Gaceta* de 14 de Febrero último.

Idem la de D. Juan Alcántara Rubiano para Cortelazor (Huelva), la que se adjudica definitivamente a D. Fernando Andaluz Manzano, de Facinas-Tarifa (Cádiz), categoría séptima alta, 15-7-22, por reunir sobre aquél la tercera condición de preferencia del art. 90.

Sometido a procedimiento judicial, en el que ha sido condenado por la Audiencia de Avila, D. Dámaso Barranco Blázquez, se anula su propuesta por primer turno para la Escuela de Carrascalejo-Santa María de los Caballeros (Avila) y se adjudica definitivamente por el cuarto turno a D. Demetrio Jiménez Martín, de Pinillos (Logroño), novena del segundo, alta, 10-6-24.

Omitida la de San Pedro de Meire-Mellid (La Coruña), se adjudica a D. Generoso Gómez García, de Boado-Mesia, de la misma provincia, novena del segundo, núm. 3.519, 1-1-19.

Se anulan las propuestas de D. Ildefonso Jambrina Hernández para Robledo-Ungilde (Zamora), D. Celso López Fernández para Corundilla (Burgos) y D. Toribio Gullón y Gullón para Santovenia (Zamora), las que se adjudican, respectivamente y con carácter definitivo, a D. Tomás Escalada Carnero, de Sismundi-Ortigueira (La Coruña), novena del segundo, número 4.811, 26-9-21; D. Alberto Martínez Turumbay, de Orozco (Vizcaya), séptima, núm. 4.817, 1-10-22, y D. Ignacio Lorenzo Bello, de Porto (Zamora), séptima, núm. 6.989, 1-9-21, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90.

Se anula la propuesta de D. Elíseo Fernández Gómez para Junquera de Ambia (Orense) y se nombra definitivamente a D. José Touza Fernández, de Refojos-Cortegada (Orense), séptima, núm. 6.961, 1-9-21, por reunir sobre aquél la tercera condición de preferencia del art. 90, así como sobre el reclamante para la misma D. José María Santos y Rodríguez.

Idem la de D. Juan J. Martínez y Martínez para Navas de Jadraque (Guadalajara), la que se adjudica a D. Antonio Sobrino y Sobrino, de Ervi-Ayala (Alava), novena del segundo, alta, 20-6-24, por reunir sobre aquél la tercera condición de preferencia del art. 90.

Comprobado que D. Alfonso Cabrera y González no solicitó la Escuela de Chío, Guía de Isora (Canarias), que se le adjudicó provisionalmente, se anula su propuesta y se le nombra definitivamente para la de Tejina, de los mismos Ayuntamiento y provincia, quedando aquélla desierta por falta de solicitantes.

Confirmado ya en concurso anterior D. Manuel Fernández Marín se anula su propuesta para Sabinillas, Manilva (Málaga), la que se adjudica con carácter definitivo a D. Francisco

Jaén Abril, de Espinosa de Santa María (Santander), novena del segundo, alta, 10-6 924, por reunir la cuarta condición de preferencia del art. 90 sobre los reclamantes D. Ildefonso Velázquez Román y D. Antonio Ramos Fernández.

Comprobado que D. Juan Peón López hizo ya uso de derecho de consortes se anula su propuesta, por tercer turno, para Puente Ulla, Vedra (La Coruña) y se adjudica definitivamente, también por el turno tercero, a D. Cándido Diéguez Monteagudo, de Valdoviño (La Coruña), séptima, alta, 15-4-925.

Omitida en la propuesta la adjudicacación de la Escuela de Campañó (Pontevedra) se nombra, con carácter definitivo para la misma, a D. Jesús Gesal Laguna, de Corbillón, Cambados (Pontevedra), séptima, núm. 7.514, 1-1-919, que reune sobre el reclamante, D. José Rodríguez Consteula, la tercera condición de preferencia del art. 90.

Comprobado que las vacantes anunciadas en la *Gaceta* del 4 de Marzo último como creadas en Campos (Lugo), una de niños y otra de niñas, radican una en dicha entidad y la otra en Santa María de Temes, por lo de que de adjudicarse a consortes no sería real la unión de los mismos, ya que se encuentran instaladas a dos kilómetros de distancia, y no existiendo perjuicio de tercero, puesto que no han sido solicitadas más que por el citado turno, se anulan las propuestas para las mismas de D. Manuel Fernández Lama y su esposa D.ª Leonor Fernández Gayol, debiendo la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo proceder a nuevo anuncio con sus verdaderas características; y

3.° Que se desestimen las reclamaciones siguientes:

La de D. Gabriel José González y González, contra la adjudicación de la Escuela de la Casa de Misericordia de Valencia, por reunir el proponente la primera condición de preferencia del art. 90, ya que por resolución de la Dirección general de 1.° de Octubre de 1925, está considerado como del casco.

Por la propia causa se desestima la de D. Ramón Manuel Rodríguez Pinós, en cuauto se refiere a la citada Escuela de Valencia (Casa de Misericordia), y por lo que respecta a la sección de graduada Luis Vives, de la misma capital, tampoco es de estimar, porque sobre él reune el propuesto, Sr. Caparrós, la segunda condición de preferencia del art. 90.

La de D. Roberto Acosta Moreno de la Santa, contra la propuesta para Humanes (Guadalajara), de acuerdo con lo prevenido en el art. 86 del Estatuto, toda vez que la Escuela de Retuerta de Bullaque, que regenta su consorte, es de censo inferior al de aquella localidad.

La de D. Antonio Peregrín Peregrín, por no justificar que la Escuela de Aljariz (Almería) sea de censo superior a 460 habitantes, con el que fué anunciada tal vacante, y contra cuyo anuncio no formuló reclamación alguna.

La de D. Julio Pérez Gómez, por ser la Escuela de El Temple (La Coruña) de menos de 501 habitantes y corresponder a Maestros del segundo Escalafón, como previenen los artículos 67 y 73 del Estatuto.

La de D. Ismael Pastor Maliol, porque la provisión de la Escuela de Altet (Alicante) correspondía al concurso del mes de Enero último, en que se publicó la vacante, y el propuesto señor Fernández ya reunía entonces las condiciones reglamentarias para solicitar.

Las de D. Ramón Palomas Humanes y D. Enrique Juliá y Blanco, porque el propuesto para la Escuela núm. 5 de Cádiz, Sr. Vázquez de Barco, pertenece a la quinta categoría, en vez de la sexta, como por error figura en la propuesta y reune sobre los reclamantes la segunda condición de preferencia del artículo 90.

Las de D. Juan Antonio Játiva Torres y D. Antonio de Gracia Ramírez contra la adjudicación de La Roda (Albacete) por reunir el propuesto, Sr. Silva Castro, sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del art. 90.

La de D. Antonio Gálvez Carmona contra el propuesto para Camino de Antequera (Málaga), porque, hallándose ambos incluídos en el caso 1.° del art. 76, el Sr. Martínez Moral reune sobre el reclamante la cuarta condición de preferencia del art. 73.

La de D. Antonio Tirado García, porque la citada Escuela de Camino de Antequera es adjudicada por el turno primero, que es preferente en todos los casos al cuarto.

La de D. Gregorio González Vicente, en cuanto a que se haga constar que la Escuela que se le adjudica es la de Recarey-Bande (casco), porque, anunciada en la *Gaceta* de 28 de Enero último tal vacante de Recarey como distrito escolar independiente con 273 habitantes, en esa forma la solicitó y fué propuesto.

Las de D. José Enero Raja, D. Modesto Argüelles Fraile y D. Florentino Rubio Ruiz contra la adjudicación de la Escuela del Barrio de la Estación-Pozuelo de Alarcón (Madrid), porque el propuesto por el turno primero, Sr. Carmona Martínez, pertenece al primer Escalafón y le asiste derecho a Escuelas de 501 a 1.000 habitantes, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción cuarta de la Real orden de 23 de Mayo de 1923.

Las de D. Luis Alonso Guisado, D. Godofredo Flores Martínez, D. Alejandro Pascual Ruiz García y D. Lorenzo Urbaros Arbelos contra la adjudicación de la Escuela de Calatayud (Zaragoza), porque el propuesto, Sr. Munguía, reune sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del art. 90, toda vez que la fecha de posesión en su Escuela de Pradoluengo, desde la que solicitó, es la de 10 de Junio de 1910, en vez de 1.° de Septiembre de 1923, como por error se consignó en la propuesta.

Las de D. Eutiquio Gómez Seco, D. Pantaleón Martínez Iglesias y D. José Ramos Hernández, por estar confirmados en vacantes correspondientes a concursos anteriores.

Y por llegar fuera del plazo concedido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17) se declaran inadmisibles las reclamaciones de D. Jesús Arasco Esteba, D. Julio Barberán Escoriñuela, D. Ignacio Bassedas Galofré, D. Leopoldo Bocos Bengoechea, D. Cándido Bria Botán, D. Juan Cires Ramis, D. Albino Cuenllas Díaz, D. Ramón Camarero Alcalde, D. Rafael Cotán-Pinto y Olivencia, D. Eutiquio Deza Santirso, don Mariano Cuadrado y Fuentes, D. Santiago Díaz Siles, D. Elíseo Fernández Gómez, D. Manuel Frasnedo Herreras, D. Vicente Fabregat Balaguer, D. Alfonso González Hidalgo, D. Manuel Gómez Expósito, D. Fructuoso Guillén Ropiñón, D. Benito de Juan Rey, D. José Liceras Aguilera, D. Lázaro Latorre Rubio, D. Teodoro Lagaz Sola, D. Doroteo Llorente Pascual, D. Fermín Marón Pérez, D. Arturo Martín y Melián, D. Andrés Navarro y Orero, D. Baltasar Ortiz Vilches, D. Angel Moreno y Suárez, D. Julio Romero Alvarez, D. Vicente Ramos Martínez, don Miguel Robledo Catalá, D. Simeón Tejerina Fernández, D. Santos María Trell Rodríguez, D. Cipriano Villar Bretal, D. Julián Vencedor Santa María, D. Enrique B. Alonso Sánchez, D Julián Armas del Hoyo, D. José María Yuste Lozano, D. Blas J. Zambrano y García Carabantes, D. Francisco Rey Pérez, D. Jenaro Sampedro Gutiérrez, D. Agustín Izquierdo, D. Saturnino Izquierdo y la de varios vecinos de Lago-Valdoviño (La Coruña).

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección general de 12 de Mayo último *(Gaceta* del 5 de Junio), debiendo los interesados posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

En cuanto a los Maestros que resultan destinados a Canarias, la Sección administrativa de primera enseñanza, al diligenciar sus títulos, cuidará de acreditarles la indemnización del 15 por 100 de residencia que establece la Real orden de 30 de Junio último *(Gaceta* del 2 de Junio), ya que tales destinos tienen carácter voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Como resolución de las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección de 30 de Junio anterior *(Gaceta* de 7 de Julio siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen, por las causas que se indican, las reclamaciones siguientes:

La de D. Manuel Brea Más, categoría séptima, 1-9-17, número 3.958, Maestro de sección de la graduada núm. 2 de Jerez de la Frontera, contra la propuesta para la dirección de la graduada núm. 1 de dicha ciudad a favor de D. Valentín del Valle González, una vez comprobado que no le es de aplicación al Sr. Valle la orden de esa Dirección de 21 de Abril próximo pasado *(Gaceta* de 30 de Mayo), puesto que las oposiciones restringidas que verificó el año 1915 solo fueron a sueldos y no conjuntas a sueldos y Escuelas; confirmándose al reclamante en la dirección de la graduada núm. 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz).

La de D. Valentín Paniagua García, categoría sexta, 1-5-13, 3.150, Maestro de sección de la graduada del Cid, en León, contra la propuesta para la sección de graduada aneja a la Normal de dicha capital a favor de D. Juan Canal Canal, en cuya plaza se confirma al reclamante, por llevar más tiempo de servicios en la localidad que el propuesto.

Por reunir sobre los propuestos para Burgo de Osma (Soria) y Gerena (Sevilla), D. Mariano Cubillos García y D. Francisco González García, la primera condición de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto, se estiman las reclamaciones formuladas por D. Gonzalo Aguarón Gonzalo, categoría séptima, núm. 6.597, 1-9-22, Maestro de sección de Burgo de Osma, y por D. Fernando Feliú Mensurado, séptima, alta, 1-9-25, Maestro auxiliar de Gerena; por reunir la tercera del mencionado art. 90 del Estatuto, se estiman las formuladas por D. Alberto Escalada González, novena del segundo, 2.731, 1-9-18, contra la propuesta para Naharros (Cuenca) a favor de D. Nicolás Brihuega Contreras; la de D. Bonifacio Ortega López, séptima, 5.194, 1-6-15, contra la de Huete, sección de graduada (Cuenca), a favor de D. Segismundo A. Narváez Navarro; la de D. Alfredo González Santos, séptima, 4.657, 15-4-17, contra la propuesta para Arroyo del Puerco (Cáceres), a favor de D. José María Moreno Santos, y la de D. Bernardino Domingo Pérez, séptima, alta, 28-8-16, contra la propuesta para Axpe (Vizcaya), a favor de D. Buenaventura Marcos Fonturbel.

Confirmado con anterioridad por primer turno para la Escuela de Val de San Lorenzo, D. Maximino Gómez González, se anula su propuesta para Monzón (Palencia), en la que se confirma, por cuarto turno, a D. Marcelino González Gamazo, séptima, núm. 4.428, 2-7-12.

No ha lugar a las peticiones de D. Juan Antonio Orozco García, D. Francisco Requena Olmedilla, D. Ignacio Ramón Chaparro Moreno, D. Millán Calle García, D. Fructuoso Villalba Mínguez y D. Manuel Peñalver Avila, cursantes también de las vacantes de Naharros (Cuenca), Arroyo del Puerco (Cáceres), Monzón (Palencia) y Gerena (Sevilla), por confirmarse a otros solicitantes con mejores condiciones de preferencia, sin que tampoco haya lugar a la de D. Alejandro García Díez, por confirmársele en vacante de fecha anterior.

Omitida en la orden de que se trata la adjudicación de la Escuela de San Jorge de Touza-Taboadela (Orense), se confirma en la misma a D. Jenaro Peña Perdiz, séptima, alta, 23-10-25.

Padecido error en la propuesta para la Escuela de Las Palmas (Canarias), a favor de D. Enrique Bernaldo de Quirós, se anula esta propuesta y se confirma a D. Pedro de León y Llerena, sexta, núm. 2.293, 1-10-17.

2.º Que se desestimen las siguientes:

La de D. Antonio Gálvez Pérez, contra su propuesta para Torrijos (Toledo), por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado una vez formuladas las mismas, y, por último, la de D. Juan Molendo García contra las propuestas para Madrid, Barcelona y Villanueva del Grao (Valencia), a favor, respectivamente, de D. Luis Porro Martínez, D. José Quevedo Victorí y D. José Liceras Aguilera, por reunir sobre el reclamante, los dos primeros, la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto y la segunda del mismo artículo, el tercero.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17), no ha lugar a la reclamación de D. Feliciano Haro Rubio.

Con las salvedades expresadas anteriormente se declaran definitivas las propuestas a que se refiere la orden de esa Dirección de 30 de de Junio pasado *(Gaceta* de 7 de Julio siguiente), cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 9 de Julio anterior *(Gaceta* del día 17),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las reclamaciones que se expresan:

Las de D.ª Francisca Domínguez Díaz, D.ª Isidra Casilda Cantón Labarga y D.ª Hermelinda Sánchez Gómez, contra la propuesta para Collado Villalba (Madrid), a favor de D.ª Delfina Ortiz Valiente, plaza en la que se confirma a D.ª Francisca Domínguez Díaz, sexta, 3.248, 1-9-21, por reunir sobre la propuesta la cuarta condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que haya lugar a las peticiones de las señoras Cantón y Sánchez, por confirmarse a la Sra. Gómez, de mejor derecho.

La de D.ª Gregoria Moreno Molina, en solicitud de ser nombrada para Mecenas, Mojácar (Almería), y comprobado que era peticionaria de la misma, se la confirma en la mencionada vacante, que figura como desierta.

La de D.ª María Carrión Villacañas, en solicitud de ser nombrada para Valdemanco del Esteras (Ciudad Real), como comprendida en el caso 3.º del art. 84 del Estatuto y considerando que aunque la Escuela de Valdemanco cuenta con censo de 525 habitantes, ha sido declarada desierta su provisión por falta de solicitantes, por lo que no hay perjuicio de tercero, se le adjudica definitivamente dicha Escuela, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 22 de Abril de 1924 *(Gaceta* del 26).

La de D.ª Teófila J. Viejo Pajares, octava del segundo, 753, 1-6-19, contra la propuesta para Muduex (Guadalajara) a favor de D.ª Prudencia Santorun Pacheco, por reunir sobre la propuesta la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Que se anule la propuesta por primer turno de D.ª Fe Ledo Barja y, en su consecuencia, se adjudica, por el turno cuarto, a D.ª Herminda Ferrín Figueroa, de La Coruña, séptima, 4.167, 23-9-15, por reunir la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que haya lugar a las reclamaciones de D.ª Josefa Docampo Prado, D.ª Encarnación Ruibal Lorenzo, D.ª Matilde Blanco Martínez y D.ª Emilia C. Tejero Blanco.

Confirmada por Real orden de 17 de Julio anterior *(Gaceta* del 18) para una sección de graduada de Málaga D.ª Enriqueta Ros Barrientos, se anula su propuesta para la sección de graduada aneja a la Normal de Maestras de dicha capital, en cuya plaza se confirma a D.ª Encarnación Mier Alvarez, cuarta, 927, 1-9-22, por ser entre las peticionarias la que reune mejores condiciones de preferencia, pues aun cuando D.ª Catalina Gil Saralegui figura actualmente en la cuarta categoría, a la que ascendió con efectos desde 3 de Enero de 1926, por Real orden de 18 de Febrero del mismo año, no hay posibilidad de aten-

der su petición, por oponerse a ella lo dispuesto en la instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923. Igualmente se confirma en San Bartolomé de Tirajana (Canarias) a D.ª Amalia Quevedo Quevedo, novena, 4.284, 14-5-20.

2.ª Que se desestimen las siguientes:

La de D.ª Remedios Heras Pérez, en solicitud de ser nombrada para Torres de Arcas, por contar el distrito escolar de la misma con 524 habitantes, por lo que corresponde su provisión en Maestras de plenos derechos.

Las de D.ª Juliana Dalila Zaldívar Muñoz y D.ª María Cabrera García, por no ser más que una las vacantes anunciadas para su provisión en Málaga, según rectificación publicada en la *Gaceta* del 10 de Mayo pasado.

La de D.ª Dorotea Joaquina Trujillo Moreno, por ser la vacante de Blázquez, para la que figura propuesta de fecha anterior a la de Villanueva del Duque que reclama y de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

Las de D.ª Adelaida Gómez San Juan y D.ª Jesusa A. Valcabado de la Horra, en solicitud, la primera, de la anulación de su propuesta por no admitir el Estatuto estas renuncias y la de la segunda, por haber sido confirmada con anterioridad para otra vacante.

Y por último, no ha lugar a las reclamaciones de D.ª María Ferrer, D.ª María del Carmen Pérez Gómez, D.ª Angela Cruzado Cavado, D.ª Manuela Fernández Vázquez, D.ª Angela Ruiz Robles y D.ª María de la Piedad Sarry Buján, por llegar una vez transcurrido el plazo que señala la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas a que se contrae la Orden de esta Dirección de 9 de Julio anterior *(Gaceta* del 17), cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Luis Recolons Santamaría, Maestro nacional de Coll, Barrueca (Lérida), en la que solicita se le adjudique nueva Escuela, ya que la que por el turno quinto del art. 75 del Estatuto general del Magisterio le fué adjudicada es de censo inferior a 501 habitantes, según ha comprobado después de tomar posesión, y que si bien fué pedida por el interesado, no se hacía constar en el oportuno anuncio de la *Gaceta de Madrid* el censo que a cada una de las anunciadas correspondía;

Considerando que según la Real orden de convocatoria inserta en la *Gaceta* del 8 de Julio de 1923 los opositores aprobados tienen derecho a ser destinados en Escuelas de localidades superiores a 501 habitantes, y que si bien es cierto que en la Real orden de 8 de Octubre de 1924 en sus apartados 7.º y 8.º se dispuso que por agotarse la lista de interinos con derecho a propiedad pudieran ser adjudicadas por aquel turno las inferiores a tal censo, no lo es menos que el Sr. Recolons no hizo petición en este sentido, y, por tanto, sólo pudo obtener las de censo superior;

Considerando que no pueden serle adjudicadas otras Escuelas que aquellas que sean desiertas del traslado y, por tanto, reservada su provisión al turno quinto antes dicho,

Esta Dirección general ha acordado conceder derecho para obtener nueva Escuela a D. Luis Recolons Santamaría, la que habrá de solicitar entre aquellas que, como desiertas del traslado, están reservadas a los opositores aprobados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Mayordomo Martínez y D.ª Isabel Azpiroz Miguero, Maestros de Lorca y Romanete (Murcia), respectivamente, recurriendo en alzada contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia, por no dar curso a una instancia, en la que solicitan autorización para poder optar a traslado por el cuarto turno en el segundo semestre del año actual;

Teniendo en cuenta que los interesados no llevan en las Escuelas que desempeñan el tiempo exigido por el art. 74 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado declarar que la referida Sección ha obrado legalmente y dentro de sus atribuciones al devolver la solicitud de los firmantes, por oponerse su pretensión a la legislación vigente, y que los mismos se atengan al apartado *C)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Junio último.

PRIMER TURNO

Novena del segundo, alta. D. Alvaro Bort Daroca, Maestro que fué de Umbralejo-La Huerce (Guadalajara), caso 1.º del artículo 76, indultado por Real orden de 28 de Noviembre de 1925; la de Alcocer de Planes (Alicante).

Séptima, 8.798. D. Antonio Gálvez Carmona, excedente de Viñuela (Málaga); la de Miraflores del Palo (Málaga); 2-3-17.

Idem, 4.926. D. Jesús Getán Valdovinos, excedente de Tardienta (Huesca); la de Villamayor de Gállego (Zaragoza), 3-5-21.

Novena del segundo. D. Rafael Gordillo Ramírez, excedente de Cardo-Gozón (Oviedo); la de La Guarda-Campanario (Badajoz), 3-3-20.

Séptima, 7.508. D. José Julián Menor Fernández, excedente de Chinorlet-Monóvar (Alicante); la de Benianbeig (Alicante), 4-1-20.

Idem, 6.102. D. Jacinto Verdés y Pons, Maestro que fué de Sort (Lérida), caso 1.º del art. 76, indultado por Real orden de 4 de Junio último; la de Orgañá, sección de graduada (Lérida), 17-6-6.

SEGUNDO TURNO

Novena del segundo, 3.423 bis. Don Ismael Juan Bonet, de Benimagrell-San Juan (Alicante), en virtud de la Real orden de 11 de Junio último *(Gaceta* del 4 de Julio); la de Benimell (Alicante).

CUARTO TURNO

Novena del segundo, alta. D. Juan Aguado González, de Castromudarra (León); la de Villarrín del Páramo-Urdiales de Páramo (León), 1-9-21.

Séptima, 3.992. D. Froilán Alonso Melón, Maestro de Sección de Villamañán (León); la dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-21.

Novena del segundo, 3.316. D. Vicente Alonso Melón, de Saa Martín de Arango-Pravia (Oviedo); la de San Cipriano de Condado-Vegas del Condado (León), 23-10-22.

Tercera, 634. D. Sisinio Domingo Alvarez Soriano, de Madrid, unitaria núm. 15, B; la unitaria núm. 22 B de Madrid, 1-6-16.

Séptima, 7.960. D. Raimundo Aragón Blanco, de Nazar (Navarra); la dirección de la graduada núm. 3 de Linares (Jaén), 27-10-19.

Idem, 5.934. D. José Aragón Vellisca, de Madrid, sección de

graduada núm. 3 A; la sección de graduada aneja a la Normal de Madrid, 1-8-21.

Séptima, alta. D. Francisco Ariza Torres, de Villanueva de las Torres (Granada); la de Cardenchosa-Fuenteovejuna (Córdoba), 1-6-25.

Idem, 5.910. D. Jaime Arnau Costa, de Lalueza (Huesca); la de Marsá (Tarragona), 1-9-21.

Idem, alta. D. Alejandro Arranz y Gimeno, de Ciruelos de Cervera (Burgos); la de Adrados (Segovia), 28-5-25.

Se desestima la petición para dicha Escuela por el turno primero de D. Félix Martín García, por no haber consumido el tiempo de excedencia.

Séptima, alta. D. Ricardo Benítez y Navas, de Guájar Faragüit (Granada); la de Porzuna (Ciudad Real), 1-6-25.

Idem íd. D. Victorino Bernat López, de Municerral-Aranga (La Coruña); la de Ríofrío (Avila), 19-6-25.

Sexta, 2.437. D. Lázaro Blanco López, de La Graña-El Ferrol (La Coruña); la de El Ferrol, antigua superior (La Coruña), 1-9-19.

Novena del segundo, 4.611. D. José R. Bravo Fernández, de Ollora (Logroño); la de Quintanillabón-Briviesca (Burgos), 23-3-21.

Séptima, alta. D. Emilio Bravo Ferrer, de Algoda-Elche (Alicante); la de Arrabal de Santa Bárbara-Albox (Almería), 15-10-25.

Novena del segundo, 3.219. D. Atanasio de Cabo Ferrero, de Valdorria-Valdepiélago (León); la de Colle-Boñar (León), 16-6-18.

Séptima, alta. D. Evelio Calvet Prast, de Tivisa (Tarragona); la de El Portazgo-Subiráts (Barcelona), 23-4-25.

Tercera, 292. D. Ricardo Campillo González, de Madrid, sección de graduada núm. 2; la sección de la graduada número 6 A (Madrid), 21-2-22.

Séptima, 4.196. D. Joaquín Carrascosa y Sierra, de Lupiana (Guadalajara); la de La Guardia (Toledo), 8-10-19.

Séptima, 7.446. D. Benjamín Castaño Rano, de San Antolín de Ibias (Oviedo); la de Congosto (León), 1-10-21.

Novena del segundo, 4.469. D. Juan P. Castillo Cuenca, de Las Zomas (Cuenca); la de Valdeganga de Cuenca (Cuenca), 15-11-20.

Séptima, alta. D. Abraham Cristos Gutiérrez, de Montemayor (La Coruña); la de Suevos Arteijo (La Coruña), 1-7-25.

Idem, 5.105. D. Mariano Cuadrado y Pérez, de Villanuño de Valdavia (Palencia); la de Abia de las Torres (Palencia), 16-8-13.

Idem, omitido. D. Albino L. Cuenllas Díaz, de Palaciosmil (León); la de Truébano-San Emiliano (León), 22-10-25.

Sexta, 2.664. D. Pablo Díez Calvo, de Medina del Campo (Valladolid); la unitaria segundo distrito de la misma localidad, 1-9-22.

Novena del segundo, 2.341. D. Francisco Fabregat Sales, de Puebla de Alcolea-Morella (Castellón); la de Molinell-Culla (Castellón), 1-2-20.

Séptima, alta. D. Luis Fernández Alvarez, de Troncoda-Castro Caldelas (Orense); la de Oceja-La Ercina (León), 16-6-25.

Idem, 5.655. D. Justo Fernández Domínguez, de Villamanrique (Ciudad Real); la de Madridejos (Toledo), 1-10-17.

Idem, alta. D. Nicanor Fernández Suárez, de Alais-Castro Caldelas (Orense); la de Calaveras de Arriba-La Vega de Almanza (León), 1-6-25.

Idem, 7.029. D. Eloy Ferrer Espinosa, de Bacares (Almería); la de Rulador de la Loma-Albox (Almería), 1-9-21.

Idem, alta. D. Marciano Gallego Martín, de Puebla de Alcocer (Badajoz); la de Torremejía (Badajoz), 28-4-25.

Cuarta, alta por oposición restringida. D. Alejandro Ganuzas Sáenz-Viguera, de Cenicero (Logroño); la dirección de graduada de la misma localidad, 20-9-18.

Novena del segundo, 1.363. D. Nicomedes García Bravo, de Ortigosa del Monte (Segovia); la de La Lastrilla (Segovia), 20-4-12.

Séptima, 7.431. D. Serapio García Fernández, de Bergame (Oviedo); la de Santas Martas (León), 1-9-21.

Novena del segundo, alta. D. Isaac García González, de Maus de Salas (Orense); la de Villegas (Burgos), 11-6-24.

Séptima, alta. D. José García Moreno, de Fallas, Negreira (La Coruña); la de Villaricos, Cuevas de Vera (Almería), 20-10-25.

Idem íd. D. Alfonso González Hidalgo, de Antes, Mazaricos (La Coruña); la de Arquillos (Jaén), 1-7-25.

Idem, 3.776. D. Antonio González Martín, de Canjáyar (Almería); la sección de graduada de Melilla (Málaga), 13-11-20.

Novena del segundo, 2.623. D. Valentín González Viejo, de Gavilanes de Orbigo (León); la de Torre del Valle (Zamora), 1-9-16.

Sexta, alta, por oposición restringida. D. Angel A. Gracia Morales, de Boceguillas (Segovia); la sección de graduada de Cantalejo (Segovia), 13-7-18.

Séptima, 4.862. D. Pedro Herreros Fernández, de Belzunce (Navarra); la de Rota (Cádiz); 27-1-22.

Novena del segundo, alta. D. Nicolás Iturriaga Martínez, de Foncea (Logroño); la de Muros de Aguas (Logroño), 10-6-24.

Séptima, 7.072. D. Juan B. Jarén Pabón, de Aldeancabo, (Toledo); la de Puerto Real, nunitaria núm. 1 (Cádiz), 1-1-20.

Novena del segundo, alta. D. Demetrio Juan Vicira, de Vado (Palencia); la de Bustillo del Páramo (León), 1-3-25.

Idem íd. D. Luis Laguna Muñiz, de Cañedo, Soba (Santander); la de Hoz de Marrón, Ampuero (Santander), 10-6-24.

Idem íd. D. Diego López Medina, de Pino del Río (Palencia); la de Moropeche, Yeste (Albacete), 30-11-22.

Octava del segundo, 923. D. Primo Lorente Gómez, de Lidón (Teruel); la de Dos Torres de Mercader (Teruel), 1-5-21.

Séptima, 8.360. D. Esteban Martín Maderos, de Junquillo de Guía (Canarias); la de Candelaria (Canarias), 4-12-22.

Idem, 6.921. D. Manuel Andrés Martínez Rodríguez, de Añora, unitaria núm. 2 (Córdoba); la de Algeciras, unitaria número 2 (Cádiz), 1-9-21.

Idem, 5.883. D. Pablo José Domingo Mata Lorenzo, de Las Nieves de Santa Cruz de la Palma (Canarias); la de Santa Cruz de la Palma (Canarias), 12-5-16.

Quinta, 1.747. D. Primo de Miguel Garrido, de San Miguel de Corneja (Avila); la de Avila, sección de graduada, número 1, 1-9-21.

Novena del segundo, 2.664. D. Mariano Molinas Capella, de Arausa (Lérida); la de Vilahur (Gerona), 1-9-18.

Idem, 2.933. D. Pedro Molinuevo Villa, de Nava de Mena-Valle de Mena (Burgos); la de Medianas de Mena-Valle de Mena (Burgos), 1-4-22.

Idem, 4.208. D. Manuel Montero Arana, de Encineira-Quiroga (Lugo); la de Escopete (Guadalajara), 11-4-20.

Idem, alta. D. Jesús José María Montero García, de Villapercide-Trabada (Lugo); la de Villanueva de Arriba-Respenda de la Peña (Palencia), 10-12-24.

Idem, íd. D. Gorgonio Monteso Fincias, de Ramiro de Vimianzo (La Coruña); la de Villamor de Laguna-Laguna de Negrillos (León, 25-6-24.

Séptima, alta. D. Bartolomé Moreno Fernández, de Lougares-Mondariz (Pontevedra); la de Oria, unitaria núm. 2 (Almería), 18-6-25.

Novena del segundo, 3.721. D. Gerardo Murga Ortiz, de Hornes de Mena (Burgos); la de Vallejo de Mena-Valle de Mena (Burgos), 12-5-19.

Séptima, alta. D. Ramón Navarro González, de Ezaro-Dumbría (La Coruña); la de Grima-Cuevas (Almería), 6-7-25.

Tercera, 463. D. Francisco Navés Catalá, de Sitges (Barcelona); la de Barcelona, sección de graduada, 1-8-21.

Novena del segundo, 3.611. D. Juan Antonio Orozco García, de Melgosa de Villadiego (Burgos); la de Chumillas (Cuenca), 23-12-18.

Sexta, 2.172. D. Orencio Ortún Cerezo, de Castañares de Rioja (Logroño); la de Nájera, sección de graduada (Logroño), 1-2-904.

Séptima, 7.234. D. Federico Panisgua Durán, de Alburquerque (Badajoz); la de Polán (Toledo), 14-10-21.

Novena del segundo, 4.025. D. Juan Manuel Paricio Armengod, de Torre de las Arcas (Teruel); la de Portalrubio (Teruel), 1-1-20.

Séptima, alta. D. Leonardo Pastor Gómez, de Coba-Puebla de Trives (Orense); la de Sancti-Spíritus (Badajoz), 18-6-25.

Novena del segundo, 2.614. D. Lucas Pereda Arce, de Villamartín de Sotoscueva (Burgos); la de Hormillalatorre-Merindad de Sotoscueva (Burgos), 24-7-16.

Séptima, alta. D. Antonio Peregrín Peregrín, de Pozo de la Higuera-Pulpí (Almería); la de Morro-Cuevas (Almería), 1-1-22.

Sexta, 2.753. D. Higinio Pérez García, de Buen (Pontevedra); la de Bétera (Valencia), 1-6-13.

Se desestima la petición por tercer turno de D. Alfonso Esteve Martínez para dicha Escuela, por ser de censo superior a la que desempeña el solicitante.

Séptima, 5.571. D. José Antonio Petit Mira, de Chert (Castellón); la de Más de Barberans (Tarragona), 1-10-22.

Tercera, 304. D. Juan Planas Barbani, de Badalona (Barcelona); la de Barcelona, unitaria, 28-6-16.

Séptima, 7.592. D. Pedro Pont Sansballó, de Palou de Florejachs (Lérida); la de Rosas (Gerona), 14-1-19.

Novena del segundo, 4.624. D. Pedro Prieto Andrés, de Riberos de la Cueza (Palencia); la de Villamuñio-El Burgo Ranero (León), 1-4-21.

Idem, alta. D. Lorenzo Rodríguez Barrio, de Sontipedre-Manzaneda (Orense); la de Cubillas de Arbás-Rodriezmo (León), 17-12-24.

Séptima, 5.681. D. Elpidio Rodríguez Díaz, de Castrelo-San Juan de Río (Orense); la de Mones-Petín (Orense), 2-10-22.

Quinta, 1.731. D. Ramón Manuel Rodríguez Pinós, de Albacete, sección de graduada, aneja a la Normal; la de Jaén, sección graduada, Escuela núm. 6 (Beneficencia), 1-9-19.

Novena del segundo, omitido. D. Félix Miguel Rodríguez, Villar de Cofiñal-Puebla de Sillo (León); la de Villaco de Esgueva (Valladolid), 4-1-22.

Idem, 2.109. D. Matías Rojo Fernández, de Las Salas (León); la de Horcadas-Riaño (León), 1-7-14.

Séptima, alta. D. José Romero Gómez, de Borra de San Pantaleón (Lugo); la de Paymogo, unitaria núm. 2 (Huelva), 10-6-25.

Idem, 5.011. D. Zenón Royo Cano, de Castell de Cabra (Teruel); la de Soneja (Castellón), 1-10-17.

Novena del segundo, 2.207. D. Juan R. Ruiz González, de Güemes-Bareyo (Santander); la de Penilla-Villafufre (Santander), 1-10-22.

Séptima, alta. D. Daniel Ruiz Robles, de Ventosa-Golada (Pontevedra); la de Herrerías-Cuevas (Almería), 16-10-25.

Idem, 7.630. D. Julio Rull Casquet, de La Portilla, Cuevas (Almería); la de Calguerín, Cuevas (Almería), 11-2-19.

Sexta, 2.898. D. José Sánchez Alvaro-Díaz, de Abiegos, Ponga (Oviedo); la de Colloto (Oviedo), 14-6-905.

Novena del segundo, alta. D. Ramón Sanul Agustí, de Linás de Broto (Huesca); la de Selma, Aiguamurcia (Tarragona), 10-6-24.

Séptima, alta. D. Juan Sentís Nogués, de Cubells (Lérida); la de Torroja (Tarragona), 28 4-25.

Idem, íd. D. José Serrano García, de Burguillos (Sevilla); la de Montalbán (Córdoba), 18-4-25.

Idem, 4.164. D. Ventura Sivera Mestre, de San Jaime dels Doménys (Tarragona); la de El Rubio (Sevilla), 1 9 21.

Novena del segundo, alta. D. Jaime Soler Llorens, de Aliña (Lérida); la de Roques de Llóo, Culla (Castellón), 30 12 22.

Séptima, alta. D. Francisco Stivi Ribera, de Carballedo, Chantada (Lugo); la de Ulldemolíns (Tarragona), 25-5 25.

Idem, íd. D. Jaime Terrés Lladó, de Singla, Caravaca (Murcia); la de Bolulla (Alicante), 14-4-25.

Novena del segundo, 2.626. D. Eduardo Urtubi y Martínez, de Torre de Treviño (Burgos); la de Aberásturi (Alava), 26 7-16.

Idem, alta. D. Valentín Vidal García, de San Román de Sanabria (Zamora); la de Albéniz, San Millán (Alava), 5-12-22.

Séptima, alta. D. Julio Vizueta Bernabé, de Fregenite (Granada); la de Santa Bárbara de Casa, unitaria núm 2 (Huelva), 12-6-24.

Novena del segundo, ídem. D. Faustino Zamarro Hernanz, de Paredesroyas, Gómara (Soria); la de Valdeancheta (Guadalajara), 24-11-22.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de siete días, como determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del vigente Estatuto, en vacantes correspondientes al mes de Junio último.

TURNO PRIMERO

Séptima, 7.733. D.ª María Dolores Alvarez y Cienfuegos, excedente de Tanes (Oviedo); la de Celorio-Llanes (Oviedo), 3-4-900.

Idem, 5.250. D.ª Josefa Caballero Iglesias, excedente de Vilvestre (Salamanca); la de Polán (Toledo), 5-10-900.

Novena del segundo, 3.428. D.ª Fulgencia Díaz y Díaz, excedente de Barrio de arriba-San Roque de Río Miera (Santander); la de Las Presillas-Puente Viesgo (Santander), 5-10-901.

Idem, omitida. D.ª Claudia Cristina Escobar Barbero, Maestra que fué de Haza (Burgos); la de Aplajadeiro-Lage (La Coruña), por virtud de la Real orden de 17 de Marzo último (BOLETÍN OFICIAL de 13 de Abril), 3-4-904.

TURNO TERCERO

Sexta, 3.464. D.ª María Francisca García Llanes, de Yecla (Murcia); la de Carrera de Melilla (Valencia), 21-9-21.

Se desestima la petición por primer turno de dicha Escuela, formulada por D.ª Purificación Muñoz López, por no haber consumido el tiempo de excedencia, como previene el núm. 2.° del art. 76 del Estatuto.

TURNO CUARTO

Séptima, 5.905. D.ª Julia Bañuls y Brián, de Abanilla (Murcia); la de Crevillente (Alicante), 1-9-21.

Idem, 7.769. D.ª Encarnación Bermello Alvarez, de Piñeiro (Orense); la de Armeses-Maside (Orense), 1-2-22.

Idem, alta. D.ª Francisca Antonia Bulnes Sánchez, de Casas de Miravete (Cáceres); la de Guareña, unitaria núm. 1 (Badajoz), 21-3-25.

Idem, 5.979. D.ª María Encarnación Cámara Pineda, de Vilviestre del Pinar (Burgos); la de Güemes-Bareyo (Santander), 1-9-21.

Quinta, 2.062. D.ª Gabriela Cesáreo Royo, de Benifayó (Valencia); la de Bétera (Valencia), 5 9-16.

Se desestima la petición por tercer turno para dicha Escuela de D.ª Avelina Sevilla Sánchez, por ser de censo superior a la que desempeña la solicitante.

Novena del segundo, 4.610. D.ª Guadalupe Cuadrillero de la Rosa, de Celadilla del Río (Palencia); la de Grases-Villaviciosa (Oviedo), 1-10 921.

Idem alta. D.ª Caridad Daró Martínez, de Ojero-Teror (Canarias); la de Cortés de Tajuña (Guadalajara), 18-1-923.

Sexta, 3.384. D.ª María de la Concepción Díaz Fernández, de Villanueva (Coruña); la de Culleredo (Coruña), 1-4-922.

Novena del segundo, 3.967. D.ª Rosa Fernández Martínez, de Vilaflor (Canarias); la de Llano del Moro-Rosario (Canarias), 1-9-921.

Séptima, 3.688. D.ª Mercedes García Fedmar, de Boado-Ginzo (Orense); la de Ginzo de Limia (Orense), 9-1-911.

Tercera, 592. D.ª María del Amparo Gómez Alba, de Carmona (Sevilla); la de Sevilla, Auxiliaría núm. 2, 1-11-905.

Novena del segundo, 4.339. D.ª María Antonia Gómez Alonso, de Cuesta del Ingenio (Canarias); la de San Isidro-El Rosario (Canarias), 9-6-920.

Séptima, 7.177. D.ª Josefa Guinea y Guinea, de Criales (Burgos); la de Musques (Vizcaya), 23-10-914.

Idem, alta. D.ª María Marco Mir, de Valsequillo (Córdoba); la de Villanueva del Duque (Córdoba), 29-9 923.

Idem íd. D.ª Hortensia Marcos Soares, de El Pino de Tormes (Salamanca); la de Navales (Salamanca), 5-9 924.

Novena del segundo, 2.916. D.ª Eloísa Méndez Garoña, de Quintanaloranco (Burgos); la de Abecia-Arcabustáiz (Alava), 24-10-914.

Séptima, 3.764. D.ª Aurea Paradinas Sánchez, de Navalmoral de la Sierra (Avila); la de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), 1-9-918..

Novena del segundo, 2.979. D.ª Eusebia Pillado Ortega, de Casasana (Guadalajara); la de Cobisa (Toledo), 1-12 914.

Se desestima la petición para dicha Escuela de D.ª Carolina Ruiz-Puente Cárcamo, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 4 de Diciembre).

Séptima, 4.389. D.ª Julia Pujol y Ginestá, de Oristá (Barcelona); la de La Escala (Gerona), 10-3-910.

Se desestima la petición por cuarto turno de D.ª María Agustina Ribera Piquer para la Escuela de Cintorres (Castellón), porque no podía estar autorizada para solicitar destinos del primer semestre de 1926, toda vez que en 31 de Diciembre de 1925 no pertenecía al Magisterio.

Séptima, alta. D.ª Adela Ribó Sanahuja, de Puebla de Benifasar (Castellón); la de Fuliola (Lérida), 20-3-925.

Sexta, 2.352. D.ª Lucía Roig y Carbó, de San Juan de Palamós (Gerona); la de Palamós, sección de graduada (Gerona), 27-7-907.

Séptima, alta. D.ª María Rodríguez García, de Breña Alta (Canarias); la de Los Barrios, Auxiliaría núm. 1 (Cádiz), 24-3 25

Sexta, 3.202. D.ª Francisca Saavedra Medina, de Arrecife de Lanzarote (Canarias); la de Candelaria (Canarias), 6-4-20.

Novena del segundo, 4.757. D.ª Castora Salazar Urruzola, de Cabezadas-Barlovento (Canarias); la de Barranco Grande Rosario (Canarias), 1-6-20.

Séptima, 4.786. D.ª María Esperanza Sanz Calvo, de Laguna de Negrillos (León); la de Villamañán, sección de graduada (León), 1-10-17.

Idem, 6.430. D.ª Adela Sellés Gonzálvez, de Altafulla (Tarragona); la de El Rubio (Sevilla), 8 2-20.

Idem, 3.828. D.ª Cecilia Taibo y Alonso, de Lupiana (Guadalajara); la de La Guardia (Toledo), 1-9-18.

Idem, 5.426. D.ª Angeles Vaquer Ferreres, de Villamanrique (Ciudad Real); la de Madridejos (Toledo), 1-11-17.

Idem, 4.026. D.ª María Alicia Viaño García, de Rendal en Arzúa (La Coruña); la de Arzúa, Auxiliaría (La Coruña), 26-6-14

Sexta, 3.036. D.ª Alicia Rodríguez Iglesias, de Taboada (Lugo); la de Lugo, unitaria núm. 1, 8-12-10.

Se elimina de la presente propuesta la adjudicación de la Escuela de Mandrás-Cea (Orense), anulando el anuncio publicado erróneamente por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia en la *Gaceta* de 28 de Junio último, toda vez que para tal cargo se halla nombrada definitivamente, por el quinto turno, D.ª María del Carmen Villar Pérez por Real orden de 27 del referido mes de Junio (*Gaceta* del 8 de Julio).

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derechos ni surtirán efectos en tanto no sean confirmadas, pudiendo presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de siete días, como determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925, *Gaceta* del 17.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Serra Trepat, Maestro Director de la graduada de San Feliú del Llobregat (Barcelona) y D. Aniceto Villar y Villar, Maestro Director de la graduada de Port-Bou (Gerona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y GERONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Teresa Pérez Rivera, Maestra de Ponzano (Huesca) y D.ª Martina Paules Palacín, Maestra de Osia, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Manuel García Santos, Maestro de Oviedo y D. Waldo Fernández Blanco, Maestro de Canillas de Albaida (Málaga);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y MÁLAGA.

Vistó el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Vellvé Bueno, Maestra de Albacete y D.ª Mercedes Vellvé Bueno, Maestra de Recemel-Somozas (La Coruña);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Carmen Morales Durán, Maestra de la Escuela núm. 11 de Sevilla, y D.ª María del Pilar Grosso Sánchez, Maestra de la de Albendín (Córdoba);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y CÓRDOBA.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Carmen Rego, Maestra de Castro de Rey (Lugo) solicitando que se le admita la renuncia de su cargo;

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Angela María Cantó Pelló en súplica de que sea aprobado su nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Llíber (Alicante);

Teniendo en cuenta que la interesada posee el correspondiente título profesional, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia como Patrono Administrador de la Fundación Duquesa de Almodóvar en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las circunstancias determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Llíber (Alicante) a favor de D.ª Angela María Cantó Pelló, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 5 del corriente mes dirigida al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva por D. Juan Manuel Domínguez Arenas, Maestro electo de la Escuela nacional de Cartaya (auxiliaría), en la que le participa que no le es posible posesionarse de dicha Escuela en el plazo reglamentario, por encontrarse el interesado en esta Corte realizando los ejercicios para la provisión de plazas de Maestros en la Zona del Protectorado Español en Marruecos, según convocatoria publicada en la *Gaceta* del 18 de Junio próximo pasado, y, en su consecuencia, solicita que no se le declare incurso en el art. 171 de la ley;

Resultando que en el llamamiento de referencia aparece, entre otros Maestros, el exponente D. Juan Manuel Domínguez Arenas;

Resultando que con fecha 6 del actual transcurrió el plazo posesorio señalado en la Real orden del citado nombramiento, sin que el Sr. Domínguez cumpliese el indicado requisito reglamentario;

Considerando que si bien el art. 135 del Estatuto establece que los Maestros que hayan de actuar en oposiciones o exámenes solicitarán de la Dirección general el oportuno permiso, es indudable que su aplicación se refiere únicamente a los Maestros en propiedad, circunstancia que no concurre en este caso, toda vez que el Sr. Domínguez Arenas no ha cumplido el requisito previo de la toma de posesión;

Considerando, no obstante, que no sería equitativo irrogar al interesado perjuicios de notoria gravedad, ya que la causa que motiva su anormal situación no es imputable al mismo; que acude a un llamamiento de la propia Administración para la práctica de unos ejercicios de oposición que el Sr. Domínguez Arenas solicitó efectuar antes de que se confirmara su nombramiento para la Escuela de Cartaya,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite el nombramiento de D. Juan Manuel Domínguez arenas para la auxiliaría de Cartaya que se le adjudicó definitivamente por Real orden de 29 de Mayo último, concediendo al interesado el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden, para que se posesione del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Eveherardo Mora Martínez solicitando rehabilitación del derecho a ser nombrado Maestro propietario por el sexto turno para Escuelas nacionales, por no haber recibido aviso del nombramiento hecho a su favor en Junio de 1924 para la de Ríodolas (Orense);

Teniendo en cuenta que si bien el art. 98 del vigente Estatuto previene que aquellos aspirantes que obtengan plaza por el sexto turno y no se posesionen dentro del improrrogable plazo de treinta días se entienda que renuncian a la misma, con pérdida de todos sus derechos, en el presente caso no sería justo ni equitativo la aplicación de tal precepto, puesto que resulta plenamente comprobado que el interesado no pudo hacerse cargo dentro del plazo reglamentario del destino que se le adjudicó por no haber tenido conocimiento de su nombramiento, y, como por otra parte, no cabe la rehabilitación del mismo para la Escuela de Ríodolas que le fué otorgada, por hallarse provista actualmente en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho del Sr. Mora Martínez a obtener en propiedad Escuela de las reservadas al concurso de interinos, y autorizarle para solicitar vacantes desiertas del cuarto turno de censo inferior a 501 habitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA, JAÉN Y ORENSE.

Vista la instancia suscrita por D. Rogelio Rodríguez Pinal, Maestro por el sexto turno de la Escuela nacional de niños de Laza, Ayuntamiento de Montederramo (Orense), solicitando la rehabilitación de su nombramiento para dicha Escuela;

Resultando que el interesado figuraba con el núm. 649 de la agotada lista única, y nombrado provisionalmente para la referida Escuela por orden de 22 de Septiembre de 1924 fué elevado a definitivo su nombramiento por Real orden de 19 de Noviembre siguiente, publicada en la *Gaceta* de 5 de Diciembre, habiéndosele expedido el título administrativo con fecha 9 del mismo mes y año;

Resultando que el solicitante no se posesionó de su cargo

dentro del plazo reglamentario ni solicitó prórroga del mismo en la imposibilidad de posesionarse, según se informa por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense;

De conformidad con lo establecido en el art. 98 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la mencionada instancia de D. Rogelio Rodríguez Pinal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Jesusa Díez y Díez, solicitando ser incorporada a la lista de Maestras interinas con derecho a propiedad;

Resultando que la interesada figuraba en la lista de la provincia de Oviedo, remitida a esta Dirección general en 30 de Mayo de 1923, con el núm. 222, por contar dos años, un mes y quince días de servicios interinos;

Resultando que, según justifica con documento expedido por la Casa consignataria Hijo de Angel Pérez y Compañía, de Gijón, la Sra. Díez y Díez embarcó en aquel puerto y en el vapor Alfonso XIII, para La Habana, el día 20 de Abril de 1923, regresando a España, según documento expedido por la misma Casa, en 30 de Septiembre de 1925;

Considerando que se trata de un error involuntario, por el cual ha sido omitida la interesada en la lista definitiva, contra la que no pudo reclamar, por el hecho de hallarse en la Isla de Cuba, obligada, sin duda, por la necesidad de ganar su sustento,

Esta Direción general ha acordado que se subsane el error padecido, incluyendo a D.ª Jesusa Díez y Díez en la lista definitiva de Maestras interinas, con derecho a propiedad, con el número 931 bis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Angela Potenciano y Guijarro, solicitando ser nombrada Maestra en propiedad para una Escuela, al terminarse la lista de las Maestras que tienen derecho a la propiedad por servicios interinos;

Resultando que, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara, la Sra. Potenciano Guijarro fué nombrada, por el turno de interinas, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Olmeda de Jadraque, de aquella provincia, en 27 de Noviembre de 1922, de cuyo cargo no se posesionó ni solicitó rehabilitación de su nombramiento;

Considerando que no existe disposición alguna en qué apoyar la petición de la interesada;

Visto el art. 190 del Estatuto general del Magistario,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Potenciano Guijarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia de D.ª Juana Rosa Bort Pla, Maestra de la Escuela nacional de Castellar, rural de Valencia, en súplica de que sus servicios prestados en la misma se consideren como del casco de la capital, a los efectos de cambio de destino, dentro de las normas establecidas en el vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la petición de la interesada es contraria a lo que previene el art. 101, que define claramente lo que se entiende por localidad a los fines de provisión en general; que, por virud de tal precepto, resulta que Castellar es localidad distinta de Valencia y que indudablemente la interesada conocía o debía conocer las condiciones de la citada Escuela de Castellar, puesto que su nombramiento para la misma fué hecho a su instancia;

Vista la Real orden de 17 de Junio de 1921 (*Gaceta* del 3 de Julio),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Santiago Prieto Mayor, esposo, según dice, de la Maestra D.ª María Alvarez, en solicitud de que se ordene a la Sección administrativa de primera enseñanza de León le expida una certificación en la que consten las notas desfavorables que obran en el expediente personal de D.ª María Solares, nombrada por el cuarto turno Maestra de Palacios del Sil de la referida provincia;

Teniendo en cuenta que el recurrente carece de personalidad para hacer reclamaciones que afecten al personal del Magisterio, puesto que no acredita ser funcionario del mismo, ni tampoco justifica ser esposo de la Maestra que dice serlo, por no acompañar documento que lo acredite, y que, aun cuando este extremo estuviera justificado, carecía de personalidad para estos casos, hasta tanto demostrase, debidamente, que su esposa sufría una incapacidad física e intelectual,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la pretensión del solicitante, y que, a la vez, se haga constar que la Maestra D.ª María Solares no ostenta en su expediente personal nota alguna desfavorable, en mérito a haberle sido invalidada por Real orden de 1.º de Junio de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª María Felisa Magdalena Sanz contra la Real orden de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1922, que anuló su ascenso al sueldo de 3.000 pesetas anuales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 18 de Junio último, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Noviembre de 1922, en cuanto afecta a la Maestra doña María Felisa Magdalena Sanz, y en su lugar declaramos que ésta, o sea la recurrente, tenía y tiene derecho al ascenso con el sueldo de 3.000 pesetas desde que, a virtud de la Real orden de 22 de Octubre de 1921, se la confirió y entró en posesión de él, con las consecuencias que respecto al abono de la diferencia de haberes, mejora de puesto en los escalafones y ascensos en su caso se deriven legalmente de esta declaración.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ponga en conocimiento de V. I. que, según manifiesta el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo en oficio de 19 de Junio próximo pasado, en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Florencio Pérez Vicente contra Real orden de este Ministerio de 24 de Mayo de 1925, sobre plenitud de derechos, se ha dictado por la Sala correspondiente de dicho alto Tribunal providencia, teniendo al actor por apartado y desistido del recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ponga en conocimiento de V. I. que, según manifiesta el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo en oficio de 8 del actual, en el pleito contencioso-administrativo promovido por don Diego Aguilera Bernabé contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Marzo de 1925 sobre plenitud de derechos, se ha dictado por la Sala correspondiente de dicho alto Tribunal providencia, teniendo al actor por apartado y desistido del recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Emmanuel Juan Morer y Pellicer, ex Maestro de Caralp (Gerona), en solicitud del indulto de la pena de separación de la enseñanza por un año, que le fué impuesta por Real orden de 2 de Febrero próximo pasado;

Resultando que a la fecha de su petición aún no habían transcurrido los seis meses que preceptúa el Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Resultando que el interesado solicita que, caso de no concedérsele el indulto, se le autorice a reingresar en el Magisterio para incoar expediente de jubilación voluntaria;

Resultando que la Inspección en su informe patrocina esta aspiración;

Considerando que por las circunstancias que concurren en el caso no parece justificada la concesión del indulto;

Considerando que, en cambio, parece equitativo acceder a la segunda petición del Sr. Morer; cumplida ya por éste hoy la mitad de la corrección que se le impuso,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Sr. Morer el reingreso en la enseñanza con la precisa condición de solicitar inmediatamente su jubilación voluntaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Visto el recurso de queja promovido por la Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real), D.ª Julia Gómez Martín contra la resolución de la Sección administrativa de primera enseñanza, que le retuvo los haberes correspondientes al mes de Marzo;

Resultando que la interesada solicitó licencia sin ajustarse a las prescripciones del vigente Estatuto del Magisterio, por lo cual no fué cursada su petición, y, no obstante, siguió ausente de la localidad y de su Escuela hasta el 9 de Febrero último, fecha en que se reintegró a su destino;

Resultando que la Inspección ofició a la Sección administrativa para que retuviera los haberes de esta Maestra, desde el 9 de Enero, término de las vacaciones de Navidad, en cuya fecha debió reintegrarse a su Escuela, hasta el 9 de Febrero, día en que nuevamente volvió a encargarse de ella;

Resultando que la Inspección propuso fuera incursa la señora Gómez Martín en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que esta propuesta fué devuelta para que se hiciera en debida forma; siendo de suponer que sufrió extravío la comunicación, puesto que la Inspección indica en su informe que nada se ha resuelto por esta Dirección general;

Considerando que la interesada fundamenta su petición en disposiciones que están anuladas por el vigente Estatuto; y que es indudable que permaneció un mes sin prestar servicio, careciendo de licencia o permiso para ello;

Vistos los informes de la Inspección y de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de la Sra. Gómez Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Septiembre de 1924 se dispuso que la especialidad de Aparejadores titulares de obras continuase dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, encomendándose a los Claustros de las Escuelas Superiores de Arquitectura la enseñanza de la citada especialidad, los cuales han desempeñado esta función pedagógica durante los pasados cursos de 1924-25 y 1925-26. Pero dificultades explicables, ajenas al celo y desinterés de aquel Profesorado, obliga a que se remedien con la aportación de elementos complementarios en tanto se establezcan de una manera definitiva las Escuelas de Aparejadores, con la consiguiente provisión de Cátedras mediante oposición y con arreglo al plan pendiente de estudio y resolución de este Ministerio.

Las disponibilidades económicas del actual ejercicio han permitido solamente resolver en parte aquella aportación, y así, se consignan en el vigente presupuesto las cantidades necesarias para mantener siete Profesores numerarios y cinco Auxiliares, que complementados con otros elementos de los propios Claustros, puedan dar la enseñanza completa de Aparejadores durante el próximo curso de 1926-27.

Por las consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En tanto se establecen de una manera definitiva las Escuelas de Aparejadores, se darán sus enseñanzas por las Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, agregándose, para su mejor desempeño, cuatro Cátedras de Profesor numerario y dos de Auxiliares a la de Madrid y tres de numerarios y tres de Auxiliares a la de Barcelona.

Los Profesores numerarios disfrutarán del sueldo de 5.000 pesetas anuales, y de 2.000 los Auxiliares.

2.º Para la provisión de estas Cátedras, que tendrán carácter interino y sin que su desempeño suponga adquisición de derecho alguno, se abre concurso entre Arquitectos, los cuales presentarán sus solicitudes, acompañadas de relación de méritos y servicios, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden.

3.º Para la provisión de las auxiliarías, que tendrán también carácter interino y sin que su desempeño suponga adquisición de derecho alguno, se abre concurso entre Aparejadores titulares, los cuales presentarán sus solicitudes, acompañadas de relación de méritos y servicios, en el mismo plazo de treinta días.

4.º Una vez nombrados por este Ministerio los Profesores y Auxiliares como resultado del concurso, los Claustros de ambas Escuelas de Arquitectura se encargarán de acomodar el nuevo Profesorado, complementando con el suyo propio, a las exigencias del plan de enseñanza, que será el actual establecido en el reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

5.º A partir del próximo curso de 1926-27 la matrícula y enseñanza total de Aparejadores se dará únicamente en estas Escuelas de Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 18. –Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibido en este Ministerio un oficio del Director del Museo Arqueológico de Córdoba, en que comunica que el Sr. D. Francisco Cabrera Pozuelo ha donado a aquel Establecimiento una importante colección de piezas, romanas en su mayoría, compuesta de figurillas de terracotta, medallones, ánforas con relieves, urnas cinerarias, vasijas, etc. etc., con la condición de que no ha de salir de dicho Museo, reservándose en otro caso el derecho de reivindicarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver: Que sea aceptado dicho donativo con destino exclusivo al Museo Arqueológico de Córdoba; que por el Director de aquel Establecimiento se dé ingreso en el mismo a todas las piezas que integran el donativo, y que, por ser voluntad del donante, quedarán para lo sucesivo formando parte de los fondos de aquel Museo,

Es también la voluntad de S. M. que se den las gracias de Real orden a D. Francisco Cabrera Pozuelo por su ejemplar desprendimiento y se haga notorio en la *Gaceta de Madrid* el proceder del donante que tan loable ejemplo de ciudadanía da, enriqueciendo los fondos del Museo Arqueológico de Córdoba y con tanta eficacia se preocupa de la cultura de su país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Valcabadillo, Ayuntamiento de Villafruel (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 162 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

Camarillas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 717 habitantes, vacante en 11 de Julio próximo pasado por traslado.

Burbáguena, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.227 habitantes, vacante en 1.º del corriente mes por traslado.

El Villarejo, Ayuntamiento de Torriente (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 334 habitantes, vacante en 1.º del corriente mes por traslado.

Villahermosa, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 274 habitantes, vacante en 1.º del corriente mes por traslado.

Espinoso del Rey, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 1.615 habitantes, vacante en 31 de Julio próximo pasado por traslado.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

Hornachos, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3 para Maestra, 5 591 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Palomas, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 650 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Siruela, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2 para Maestra, 4.818 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Barcelona, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 29 para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado,

Bagá, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 886 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

Aspá, Ayuntamiento de Saldes (Barcelna); Escuela mixta para Maestra, 832 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

Plá del Panadés, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 1.160 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

Fagás de Montclús, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 762 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

La Nou, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 518 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

Masanés, Ayuntamiento de Saldés (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 332 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

San Pedro de Torrelló, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 1.279 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

Albacastro, Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 88 habitantes, vacante en 2 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Homazueta, Ayuntamiento de Acedillo (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 71 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Albondón, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.216 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1926 por traslado.

Alamedilla, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.427 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1926 por traslado.

Rubite, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 656 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Padul, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 5.152 habitantes, vacante en 6 de Agosto de 1926 por traslado.

Embid de Ariza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 574 habitantes, vacante en 17 de Julio del año actual por resultas cuarto turno.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

Villa Carlos, Ayuntamiento de ídem (Palma); Escuela de párvulos para Maestra, 2.508 habitantes, vacante en 17 de Juli de 1926 por traslado.

San José, Ayuntamiento de ídem, (Palma); Escuela unitaria para Maestra, 2.394 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1926 por traslado.

Consell, Ayuntamiento de ídem (Palma); E-cuela unitaria para Maestra, 1.578 habitantes, vacante en 5 de Agosto de 1926 por jubilación.

Villafuertes, Ayuntamiento de Villagómez (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 201 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 14 de Agosto.)

RECTIFICACIONES

La *Gaceta* del día 5 del actual anuncia la vacante de la Escuela unitaria, núm. 18, para Maestra en esta capital, siendo así que es la núm. 17, que por error se consignó al remitir el anuncio.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* para que llegue a conocimiento de las que haya de solicitarla.

Barcelona 9 de Agosto de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JOSÉ VELASCO.

(*Gaceta* del 14.)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del mes actual se publica el anuncio de esta Sección, fecha 28 de Julio último, y por error de imprenta, sin duda, se anuncian dos Auxiliarías desdobladas de esta capital, para Maestro, cuando en realidad sólo debiera serlo la primera de ellas, que es la que quedó vacante, por defunción, en 25 de Julio próximo pasado en el Grupo escolar del Maestro Castelló, de esta ciudad.

Por tanto, se rectifica tal anuncio en el sentido de que queda subsistente la provisión de la primera Auxiliaría desdoblada que se anunciaba en él, la del Grupo del Maestro Castelló, y anulada la parte del anuncio que se refiere a la segunda Auxiliaría desdoblada que se publicaba en el mismo, por no existir dicha vacante.

Castellón 5 de Agosto de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GREGORIO BLASCO.

(*Gaceta* del 14.)

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**

Edición económica. Un volumen en 4.°, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.°, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares	el	15 por 100.
»	25 »	»	20 »
De	30 » en adelante	»	25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

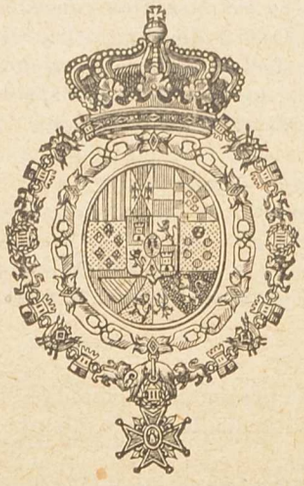
Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 3 de Septiembre de 1926 — Núm. 71



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Escalafón: resolviendo reclamaciones de D. Salvador Escutia y D.ª Antonia López.—Página 289*
Licencias.—Página 290.
Ascensos.—Página 290.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslado: rectificando error.—Página 290.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Denegando petición del Sr. Jové.—Página 291.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Al Bazar del Obrero, de Barcelona, y al Patronato de Escuelas de párvulos.—Página 291.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificada.—Página 291.

BECAS.—*A familiares de funcionarios de este Ministerio: relación de vacantes.—Página 294.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Gratificaciones al personal de Canarias y Norte de Africa: reglas.—Página 294.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nueva denominación de la Cátedra de Hidrología médica.—Página 295.*
Tribunal de oposiciones.—Renuncia de Vocal.—Página 295.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 295.

ALUMNOS. — *Conmutación de asignaturas Página 296.*

INSTITUTO CAJAL.—*Nombramientos de Preparadores mecanógrafos.—Página 296.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Licencia.—Página 296.*

ASUNTOS GENERALES.—*Matrícula extraordinaria: prorrogando hasta el 10 del actual a los alumnos no oficiales.—Página 296.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Escalafón: disponiendo se publique con carácter definitivo.—Página 296.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Oposiciones a Cátedras de Francés: disponiendo se abra un plazo de dos meses para la admisión de instancias.—Página 296.*
Anuncios de las mismas.—Página 297.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 297.*
Ascensos.—Página 298.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Muestras y productos comerciales.—Ensayos y análisis de los mismos.—Página 298.*
De Madrid.—Obras.—Página 299.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Disponiendo no ha lugar a la amortización de una plaza de Auxiliar.—Página 299.*
Oposiciones. — Nombramiento de Tribunal. Página 299.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 300.*
Nombramiento.—Página 300.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Plaza vacante: a concurso.—Página 300.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 300.*

GRADUACIÓN. — *Provisional.—Página 301.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicación de destinos: rectificando errores de la Real orden de 17 Julio último.—Página 301.*

EXCEDENCIAS.—*Página 302.*

PERMUTAS.—*Página 303.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Emilio Alonso.—Página 304.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 304.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 304.

Ministerio.

*

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En las reclamaciones formuladas al Escalafón general de funcionarios administrativos de este Departamento por los Auxiliares del Conservatorio de Música y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, D. Salvador Escutia y D.ª Antonia López, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente;

»Considerando que la cuestión planteada en el mismo consiste en determinar si D.ª Antonia López Marsal y D. Salvador Escutia, Auxiliares segundos, incorporados como cesantes al Escalafón del Ministerio como procedentes de las Escuelas de Náutica, y con derecho a reingreso, según el Real decreto

de 12 de Marzo de 1925, cuando por virtud de la ley de Presupuestos se suprime esa categoría, han de ingresar después de los Auxiliares de segunda clase o guardando las reglas establecidas en el citado Real decreto;

»Considerando que lo regulado en el Real decreto de 12 de Marzo de 1925 era sólo la forma de reingresar en la categoría equivalente a la que disfrutaban en las Escuelas de Náutica, y la reclamación estaría en su lugar si, llegado el caso, no se hubieran observado las reglas y turnos establecidos en el mismo; pero el reingreso de los reclamantes ha sido a virtud de otras disposiciones posteriores, como son la ley de Presupuestos de 1925-26, y siendo así es preciso guardar las reglas del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y de 28 de Mayo de 1915 citados por el Negociado en su nota como normas para ordenar a los que hoy son Auxiliares primeros, que no pueden ser otras que las de la antigüedad en la clase;

»Considerando que el mismo criterio se ha seguido en las reclamaciones formuladas por otros funcionarios en análogas condiciones de los que hoy las formulan, resolviéndose el caso en Real orden de 22 de Junio del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 10 de Julio;

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. I., de acuerdo en un todo con la nota de la Sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rufino Cuartero García, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con to lo el sueldo, para que pueda atender al restablecimienio de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Socorro Jiménez Migueláñez, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Oliva Escribano, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Ibarrola Monasterio, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Escuela Normal de Maestras de Jaén D. Buenaventura Felipe Recio Cebrián, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 del actual, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Raimundo Colomo, que corresponde a la tercera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, D.ª María del Pilar Well Sanz, a Oficial de Administración de tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Buenaventura Felipe Recio Cebrián.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tedido a bien ascender al Auxiliar de tercera de la Bibloteca Nacional, D. Isidro del Río Mullor, a Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas que percibirá desde el día 1.º de los corrientes, siguiente de la vacante producida por ascenso de D.ª Luisa Díaz de Sarralde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

La Real orden de este Ministerio fecha 3 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 4, trasladó al Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, Francisco Rodríguez de Alba, como excedente de plantilla más moderno

de dicho Centro, a servir su cargo en la Universidad de la misma capital; pero existiendo también excedente de plantilla en otro Centro distinto, más moderno que el anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto el referido traslado y acordar, en su lugar, que Graciliano Carbajo Pérez, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la Universidad expresada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad, Director del Instituto y Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 17.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Visto el oficio en que el Inspector Jefe accidental de primera enseñanza de esa provincia D. Félix Jové propone que se modifique la orden de esta Dirección general, fecha 10 de los corrientes, por la que se denegó al Inspector trasladado a esa provincia D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez la autorización solicitada para posesionarse de su nuevo destino en la de Orense;

Teniendo en cuenta que el Sr. Jové carece de personalidad para instar a nombre del interesado, como lo hace en su citada comunicación con oficiosidad manifiesta y en procedimiento absolutamente irregular,

Esta Dirección general ha resuelto que se esté a lo acordado, debiéndose dar cuenta sin dilación si en el término prefijado el Sr. Lorenzo Rodríguez ocupa o no su nuevo cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y para que, recabando de la oficina de la Inspección la orden denegatoria a que se hace referencia, interponga su autoridad a fin de que se le dé exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1926.—*El Director general de primera enseñanza.*—P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Bazar del Obrero, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 55 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Bazar de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Isabel de Alvarez y de Mesa y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita

Clases diurnas.

Párvulos.—Cultura general. (Estas dos clases se dividirán en dos secciones: elemental y superior.)

Clases nocturnas.

Cultura general (perfeccionamiento).—Comercio: Mecanografía, Taquigrafía y Francés.—Oficios del hombre: Carpintería y Ebanistería, Dibujo.—Oficios de la mujer: Corte y confección, Labores.—Adorno, Música y canto, Declamación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario del Patronato general de Escuelas de Párvulos, solicitando el abono de la subvención de 17.900 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 2.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Ballester de Sánchez de Toca y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

En las Escuelas que sostiene este Patronato se sigue el mismo plan que el establecido para las Escuelas nacionales.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de la Encarnación, instituída en Llanes (Oviedo);

Resultando que el Ayuntamiento de Llanes, por instancia de 1.° de Febrero de 1924, se dirigió a este Ministerio, manifestando: que en poder del Excmo. Sr. D. José Suárez Cuanes, Conde del Valle de Pendueles, existían determinados valores, procedentes de una suscripción abierta en Méjico y en Puebla (Méjico), y probablemente de algún legado con destino a la creación de un Colegio de segunda enseñanza en la citada villa; que a dicha Fundación se halla afecto un capital, obrante en poder del expresado señor; que la Corporación carece de personalidad para reclamar la entrega del mismo; que el excelentísimo Sr. D. José de Parres y Sobrino ha venido subvencionando la enseñanza en este Colegio con cargo a los valores que se hallan en poder del Conde del Valle de Pendueles; que el edificio ha sido exceptuado de venta por el Estado y cedido al Ayuntamiento para dedicarlo a la enseñanza, con cláusula de reversión si el Municipio dejaba de aplicarlo al objeto referido; que hay que realizar obras en el local, y que, en vista de todo ello, procede se clasifique la aludida Fundación, se le nombre Patrono, se le habilite para reclamar la entrega del caudal y se le autorice para invertir alguna suma del mismo en reformas necesarias en el edificio;

Resultando que existe en el expediente un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Llanes de cierta carta del mencionado señor Conde del Valle de Pendueles, en la que asegura tener en su poder, del Colegio de Llanes, 246.500

pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y 90.113,21 pesetas en efectivo metálico el día 31 de Diciembre de 1922, saldo que obraba en cuenta corriente;

Resultando que en el testamento de D. José de Parres y Sobrino, otorgado en esta Corte, ante la fe del Notario D. Juan Perea Ugarte, a 13 de Junio de 1892, en su cláusula sexta dice: «Declaro que soy Patrono, en unión de mi primo D. Sinforiano Dosal Sobrino, del Colegio de la Encarnación y del Hospital particular de la villa de Llanes, fundados por mi tío D. Faustino Sobrino Díaz, conforme a su testamento y memoria testamentaria, otorgados en la ciudad de Méjico a 27 de Marzo de 1878 y 15 de Julio de 1883, respectivamente. El Colegio tiene un capital de 246.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y el Hospital tiene 300 000 pesetas nominales de la misma Deuda. Ambos capitales se hallan al cuidado del Excmo. Sr. D. José Suárez Guanes, Senador del Reino y vecino de Madrid, que cobra los cupones trimestrales. Estoy encargado de la parte administrativa de ambas Fundaciones, a quienes sigo una cuenta minuciosa que figura en mis libros. Los justificantes de todos los gastos los conservo en los legajos que tengo archivados en mi despacho de Llanes».

Resultando que el Sr. Parres y Sobrino mostró tan gran consideración a este Colegio, que, al morir, le legó su biblioteca y además 1.500 pesetas para emplearlas en obras literarias y científicas que no se opusieran a la moral cristiana;

Resultando que el Secretario de la Encarnación certifica haber recibido como subvención de D. José Parres y Sobrino 85.500 pesetas desde 1901 a 1916, ambos inclusive;

Resultando que, por orden de 19 de Febrero de 1924 y en cumplimiento del art. 43 de la instrucción del Ramo, se concedió audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del edicto en la *Gaceta de Madrid*;

Resultando que dicho edicto apareció en la *Gaceta* de 7 de Marzo siguiente, pero no se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo hasta 5 de Abril inmediato;

Resultando que, en 16 del mismo mes de Abril, presentó instancia D.ª María Conde y Parres, en la que dice que el Colegio de la Encarnación no es fundacional; que los valores que se le asignan eran de D. José de Parres y Sobrino; que puede ella ejercitar sobre los mismos derechos dominicales, y que están destinados a una Fundación sobre la que no pueden alegar derechos ni el Ayuntamiento ni el Colegio de la Encarnación;

Resultando que, por orden de 9 de Mayo siguiente, se invitó a D.ª María Conde Parres a probar, en término de un mes, sus alegaciones;

Resultando que el Alcalde de Llanes solicitó se resolviese el expediente sin tener en cuenta la instancia de aquella señora;

Resultando que ésta aportó escritura otorgada por ella, por doña Antonia Dosal Sobrino y por la excelentísima señora doña Fernanda Dosal Sobrino, Condesa, viuda de Mendoza Cortina, a 5 de Mayo de 1924, ante el Notario de esta Corte D. Toribio Gimeno Bayón, en la que manifiestan que, en 27 de Octubre de 1862, falleció en Llanes D. Sinforiano Sobrino Díaz, bajo testamento otorgado en dicga villa a 22 de Septiembre anterior, ante el Notario D. Francisco García Ruenes, en que dejaba 10.000 pesetas o una finca rústica, a elección del Ayuntamiento, para un Colegio de segunda enseñanza, con la condición, que no se cumplió, de que se fundara en el término de diez años, por lo que la manda quedó nula; que D. Nemesio Sobrino Díaz, hermano del anterior, en testamento de 16 de Enero de 1863, otorgado en la ciudad de Méjico ante el Notario D. Joaquín Guzmán, legó 20.000 pesos para el establecimiento en Llanes de un Colegio de instrucción primaria y secundaria, dejando amplias facultades para ello a su padre, don Pedro Sobrino Vega y, en defecto de é te, a su hermano don Faustino Sobrino Díaz, al que nombraba albacea fideicomisario, el cual no lo fundó, sino que se limitó a subvencionar al ya existente; que se inició en Llanes la idea de una suscripción para crear un Colegio, y D. Faustino Sobrino recaudó también en Méjico dinero para tal fin y ofreció el legado de su hermano D. Nemesio; pero que la Junta que recaudaba en Llanes el dinero no aceptó el ofrecimiento, ni llegó a fundar el Colegio por haberse recaudado poco; que en Noviembre de 1868 se trasladó a Gijón la Comunidad de Religiosas Agustinas, de Llanes, y el Estado cedió el local al Ayuntamiento para establecer un Colegio, como así se hizo, que es el llamado Colegio de la Encarnación; y que al ver D. Faustino Sobrino que no se fundaba el Colegio que él quiso establecer con la suscripción, subvencionó al Colegio de la Encarnación con 5.000 pesos anuales; que D. Faustino Sobrino Díaz falleció en Méjico el 13 de Septiembre de 1883, bajo testamento otorgado en la misma ciudad ante el Notario D. Gil Mariano de León, a 27 de Marzo de 1878, y que en su cláusula cuarta dice: «Declaro que soy deudor de 20.000 pesos que mi hermano D. Nemesio Sobrino legó para fundar un Colegio o Establecimiento benéfico en la villa de Llanes, y quiero que si no lo hubiese hecho yo en vida, los aplique mi albacea en el objeto de que me ocuparé en otra cláusula. Varias veces puse esta cantidad a disposición de la Junta directiva del proyectado Colegio, y no la quiso recibir porque no se reunieron los fondos necesarios para fundarlo y establecerlo. En dicha villa se ha abierto un Colegio de segunda enseñanza hace cinco años, mediante una subvención de 1.000 pesos anuales que yo doy a su Director D. Miguel Mantilla de Hoyos, estando comprometido a continuarla por tres años más, que completan el número de ocho, o sean 8.000 pesos»; que los testamentarios de D. Faustino Sobrino no fundaron el Colegio; que D. José Parres Sobrino, en su testamento de que queda hecho mérito, declaró que era Patrono, en unión de su primo D. Sinforiano Dosal, del Colegio de la Encarnación, fundado por su tío D. Faustino; que el Colegio tenía un capital de 246.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a cargo del Sr. Suárez Guanes, pero que esto no era cierto, pues D. Faustino Sobrino no fué el fundador del Colegio de la Encarnación, ni D. José Parres Patrono del mismo, sino que esos valores eran de D. Faustino Sobrino, quien con ellos subvencionaba al Colegio de la Encarnación; que el derecho de propiedad sobre dichos valores ha prescrito; pero que, no obstante, deseosa D.ª María Conde Parres de no privar a la villa de Llanes de los beneficios que quiso otorgarla D. Faustino, crea con los mismos bienes una Fundación llamada Colegio de la Sagrada Familia, bajo el patronato del reverendo Obispo de Oviedo, un descendiente de D.ª Antonia Sobrino Díaz y otro de D.ª Maximina Sobrino Díaz»;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó que procede clasificar como benéfico docente la Fundación denominada Colegio de la Encarnación, y desestimar la instancia de D.ª María Conde Parres;

Resultando que, por Real orden de 20 de Noviembre de 1924 se invitó a D.ª María Conde Parres a presentar copia de los testamentos de D. Sinforiano, D. Nemesio y D. Faustino Sobrino Díaz, con cuantas pruebas estimase pertinentes a su derecho, y al Ayuntamiento a justificar la propiedad de los valores;

Resultando que por orden de 16 de Enero de 1925 se fijó el plazo de treinta días para el cumplimiento de la Real orden anterior;

Resultando que en 12 de Febrero siguiente ingresó instancia de D. Francisco González Rojas, como mandatario verbal de D.ª María Conde Parres, en solicitud de que se ampliase el plazo hasta seis meses, petición desestimada por el Directorio militar;

Resultando que D.ª María Conde Parres presentó copia simple de los testamentos de D. Sinforiano y D. Faustino Sobrino Díaz, mas no del de D. Nemesio Sobrino Díaz;

Resultando que por orden de 7 de Mayo último se resolvió desistir del trámite de que se uniera al expediente copia del testamento de D. Nemesio Sobrino Díaz, para evitar más injustificadas y perturbadoras dilaciones, y de que justificara el

Municipio de Llanes su derecho de propiedad sobre los valores que constituyen el capital de esta Obra pía; lo primero, porque no puede afectar directamente a esta Obra pía dicho testamento, ya que, según manifestaciones autorizadas de la propia D.ª María Conde Parres, aun cuando aquél dejó 20.000 pesos para el establecimiento de un Colegio, es lo cierto que su albacea fideicomisario; ateniéndose, sin duda, a instrucciones del testador, no lo fundó, y lo segundo, porque el Ayuntamiento se apresuró a manifestar que si pudiese justificar la propiedad de los valores acudiría al pleito ordinario para la entrega de los mismos; que el título que alega es la representación legítima del pueblo de Llanes y su deber de velar por los intereses colectivos;

Resultando que en el expediente existen certificaciones del Maestro de obras, Médico municipal e Inspector de primera enseñanza justificativas de reunir el edificio las necesarias condiciones de solidez y capacidad, más las higiénicas y pedagógicas;

Resultando que por instancia de 14 de Junio último D. Lorenzo Sáenz y Fernández se dirigió a este Ministerio manifestando que los bienes de que se trata se hallan constituídos en depósito intransferible en el Banco de España, a nombre de la Fundación, bajo el número de orden 83.587;

Considerando que por declaración indubitable y auténtica de D. José Parres Sobrino, éste se declara Patrono de una Fundación, la del Colegio de la Encarnación; detalla la cuantía y forma de los valores que constituyen el capital fundacional; menciona con exactitud, que luego resulta comprobada, al depositario y gestor de dicho capital fundacional y afirma que está al cuidado de la parte administrativa de dicha Fundación, especificando hasta la forma de contabilidad de la misma, extremos todos que resultan manifiestamente exactos; por lo que se deduce, en primer término, el escrupuloso cuidado y recta conciencia del causante al declarar como propios de la Fundación Colegio de la Encarnación los valores que detalla en el mismo testamento en que con toda meticulosidad y prolijidad determina el destino que han de tener, para después de su muerte, aquellos bienes de que él declara ser dueño, después de deducidos aquellos otros que no le pertenecen, entre los cuales se hallan los mencionados que el testador declara solemnemente y sin reservas ni equívocos ser propios de la Fundación Colegio de la Encarnación, de la que declara y ratifica en la misma cláusula testamentaria ser Patrono, y en segundo lugar que constituye grave e inexcusable deber del Protectorado amparar y proteger la permanencia de esta Fundación y el más escrupuloso cumplimiento de sus fines, ya que en puridad el expediente reviste la figura jurídica de la investigación autorizada por la instrucción vigente y promovida por la Corporación municipal de Llanes, resultando de todo lo actuado y de un modo plenamente cierto, que tal Fundación existe y, por consiguiente, debe ser protegida por el Estado;

Considerando que el Colegio de la Encarnación, según consta documentalmente, ha recibido de D. José de Parres y Sobrino, en concepto de subvención, las cantidades siguientes: en 1901, 1.500 pesetas; en 1910, 3.000; en 1911 y 1916, 4.500 en cada uno, y en los restantes años comprendidos entre 1902 y 1915, 6.000 en cada uno, componiendo un total de 85.500 pesetas;

Considerando que, partiendo de estos hechos, cabe estimar que en Llanes hay un Colegio denominado de la Encarnación y una Fundación instituída por D. Faustino Sobrino Díaz, cuyo fin es ayudar al sostenimiento de aquél;

Considerando que, en puridad, de lo que se trata es de una Fundación cuya existencia anterior advera uno de sus Patronos en el testamento, Fundación que hoy se halla huérfana de representantes legales, por lo que el Protectorado de la beneficencia particular docente, en cumplimiento del deber que le impone la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha de proceder a nombrárselo, procurando que la designación recaiga en personas, no sólo de prestigio y valimiento, sino que aúnen la mayor competencia y autoridad y sean garantías de una gestión celosa, recta y activa;

Considerando que las rentas de las Obras pías de enseñanza única y exclusivamente pueden invertirse en el levantamiento de sus cargas, y que de los capitales no es posible disponer sino para el fin a que se hallan destinados;

Considerando que, por ministerio del art. 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, son objeto de investigación, así los bienes y valores de beneficencia docente disfrutados por personas que ningún derecho tienen a los mismos, como los que permanecen improductivos para las Fundaciones, hállense o no en poder de sus legítimos representantes;

Considerando ilógicas y no demostradas las pretensiones dominicales sobre los bienes de esta Fundación que abriga doña María Conde Parres, no puede, por ser impertinentes al caso actual, que no es ni puede ser el de declarar derechos dominicales en litigio, sino el de proteger la subsistencia de una Fundacidn que claramente existe y reorganizarla en su funcionamiento para que se dé a los bienes la debida aplicación fundacional, sin que a ello obste que en su día y cuando se dote a la Fundación de un Patronato representante pueda ejercitar D.ª María Conde Parres cuantos derechos puedan asistirla respecto a los bienes fundacionales y ante los Tribunales de justicia;

Considerando que como la Fundación mencionada se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita, puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para dicha clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de Gobernación;

Considerando que esta Obra pía viene cumpliendo con el objeto de su instituto (subvencionar con todas sus rentas a la enseñanza del Colegio de la Encarnación);

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción exige para que una Obra pía de enseñanza pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, pues ni consta que D. Faustino Sobrino Díaz exceptuara al Patronato de semejante deber, ni existe ahora quien ejerza el cargo, por no existir representante legítimo a título de Fundación, por lo que es necesario designar Patronos representantes a título de ley;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer títulos al portador, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda a nombre de las mismas Obras pías, según preceptúa el art. 11 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Llanes (Oviedo) por don Faustino Sobrino Díaz.

2.º Que se declare que el fin de esta Obra pía es subvencionar al Colegio de la Encarnación, de dicha villa, siempre que la enseñanza que en él se dé sea enteramente gratuita.

3.º Que se nombre Patronos a los señores Alcalde-Presidente del Ayuntamiento (que presidirá también esta Junta), Juez de primera instancia e instrucción del partido, Arcipreste o Párroco más antiguo, Médico forense y Maestro nacional de primera enseñanza más antiguo en la localidad, con la

obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.° Que luego de constituírse el Patronato, lo que hará en seguida, proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, a hacerse cargo del capital depositado en el Banco de España y de sus rentas, previa liquidación de las producidas hastas el día, que acrecerán a aquél, convirtiendo el total importe en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación.

5.° Que en cuanto conozca fijamente las rentas anuales de que la Fundación pueda disponer para lo futuro redacte un proyecto de reglamento para inversión de las mismas y funcionamiento de aquélla, el que someterá a la aprobación de este Protectorado.

6.° Que no ha lugar a conceder cantidad alguna de estos fondos, exclusivamente fundacionales, para reparar un edificio que no es propiedad de la Fundación.

7.° Que a más de los traslados que previene el art. 45 de la instrucción del Ramo, se comunique uno al excelentísimo señor Gobernador del Banco de España, a los efectos de la retirada del capital e intereses fundacionales, previo el cumplimiento de las disposiciones aplicables al caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas ya de los PP. Jesuítas, Escolapios y Agustinos las contestaciones que por Real orden de 8 de Julio anterior se les había interesado, relativa a las becas de gracia que el Provincial de la Compañía de Jesús, el Procurador general de las Escuelas Pías y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, concedieron a los hijos, y, en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio para que siguieran estudios en sus respectivos Colegios;

Vista la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15 y BOLETÍN OFICIAL del 25), fundamental en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio se proceda acto seguido a publicar la relación circunstanciada de las vacantes que puedan solicitarse para el curso académico próximo, así como las condiciones en que se otorgan las aludidas becas.

2.° Que los padres de los alumnos que aspiren a ellas las pidan antes del día 15 de Septiembre próximo, por medio de instancia, que informará el Jefe de la Sección en que aquéllos presten sus servicios, y a la que acompañarán cuantos documentos estimen justificativos de su pretensión. El informe correrá a cargo de V. I. en el caso de que el solicitante sea un Jefe de administración; y

3.° Que por la indicada Sección se proceda antes del 20 de Septiembre inmediato a formalizar el oportuno expediente, el que habrá de quedar resuelto en término de tercero día para que los agraciados puedan incorporarse a sus respectivos Colegios al comenzar el curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de las vacantes que han de proveerse entre hijos y, en su defecto, sobrinos de funcionarios administrativos de este Ministerio, de conformidad con la Real orden anterior.

En el Instituto Católico de Artes e Industrias (Alberto Aguilera, núm. 25), dirigido por los PP. Jesuítas:

Una beca de alumno externo para estudios de la primera enseñanza.

En el Colegio del Inmaculado Corazón de María, establecido en Sevilla (Plaza de Villasis, núm. 6), y que dirigen los PP. Jesuítas:

Dos becas para alumnos externos del Bachillerato.

En las Escuelas Pías de San Ildefonso, de Alcalá de Henares:

Una beca para alumno interno del Bachillerato.

En el Colegio de San José, establecido en Villafranca de los Barros, y dirigido por los PP. Jesuítas:

Una beca de alumno interno para el Bachillerato.

CONDICIONES DE ESTAS BECAS

1.ª Al comenzar a disfrutar la beca serán los alumnos mayores de ocho años y menores de doce los que se dediquen a la instrucción primaria y estudios del Bachillerato.

2.ª Ingresarán precisamente en el curso preparatorio o en el primero del Bachillerato o de los estudios a que se dediquen.

3.ª Seguirán los cursos normalmente establecidos, sean oficiales o de enseñanza libre, no pudiendo simultanear asignaturas de diferentes grupos.

4.ª Por el hecho de aceptar la beca quedarán sujetos al reglamento interior del Colegio de que se trate, y así como podrán obtener los premios y distinciones establecidos para los demás alumnos regirán también para ellos las causas de expulsión o castigo que rigen para los otros.

5.ª La calificación de *suspenso* en cualquier asignatura o el informe adverso del Jefe del Establecimiento determinarán necesariamente la pérdida de la beca; y

6.ª Los agraciados se incorporarán a los respectivos Colegios el día 1.° de Octubre próximo, fecha en que comienza el curso académico oficial.

Madrid 23 de Agosto de 1926.—*El Jefe de la Sección.*—P. A.—PEDRO M.ª USERA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento durante el semestre de 1926 se consigna en el capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único, un crédito especial destinado al pago de gratificaciones por residencia al personal que presta sus servicios en Canarias y en el Norte de Africa, y con el fin de que pueda realizarse el pago de estas atenciones en armonía con las disposiciones legales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas:

1.ª Quedan anuladas, con efecto retroactivo al día 1.° de Julio último, todas las Reales órdenes y órdenes que se hayan dictado para reconocer gratificaciones por razón de residencia al personal que presta sus servicios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio y se hallan enclavados en la provincia de Canarias y en los territorios del Norte de Africa.

2.ª Por las Direcciones generales de este Departamento se dictarán las órdenes necesarias para que se proceda con urgencia a la revisión de todas las gratificaciones de residencia reconocidas y que venga percibiendo el personal a que se refiere la regla precedente.

3.ª Hecha esta revisión las Direcciones generales deberán proponer la concesión de nuevas gratificaciones al personal, evaluadas en un 30 por 100 del importe del sueldo asignado a cada uno de los funcionarios cuando éstos hayan sido designados para el desempeño de sus cargos por turno forzoso, y en un 15 por 100 si lo hubieran sido con carácter voluntario, esto es, a virtud de petición propia.

4.ª Para determinar cuándo debe ser aplicada una u otra cuantía para las gratificaciones de residencia se seguirán las reglas determinadas por la Presidencia del Consejo de Ministros en su Real orden que lleva fecha 30 de Junio último y está inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Julio siguiente y en el núm. 57 del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del mes de Julio próximo pasado.

5.ª Las gratificaciones deben ser reconocidas al personal por medio de Reales órdenes que han de comprender el nom-

bre y apellidos de los funcionarios, sus cargos y sueldos personales, el tanto por ciento del beneficio que se les aplica y la fecha desde la cual deben percibir la nueva gratificación.

Esta fecha será fijada desde el día 1.º de Julio último para aquellos funcionarios que hubiesen tomado posesión de sus destinos el mismo día 1.º o con anterioridad a dicho día, y para los demás desde aquel en que tomen o hubieren tomado posesión de su cargo.

6.ª Los Jefes de los Centros de enseñanza o de las oficinas o Secciones administrativas en su caso ordenarán a los Habilitados que formulen nóminas especiales, con independencia de las generales del Centro, para acreditar a los funcionarios que de ellos dependen las gratificaciones de residencia que les hayan sido reconocidas.

7.ª Estas nóminas especiales serán remitidas a la Ordenación de pagos directamente en las mismas fechas y forma que las nóminas ordinarias, y se justificarán con los siguientes documentos;

Copia duplicada, autorizada y reintegrada con un timbre de 0,15 pesetas, de la orden reconociendo a cada funcionario su gratificación de residencia.

Certificación del Jefe del Centro que acredite la residencia del funcionario en el punto de su destino.

A la nómina en que se incluya por primera vez la gratificación de residencia a un funcionario deberá también unirse un certificado en el cual conste la fecha de su toma de posesión, expedido por el Jefe del Centro y reintegrado con un timbre de 0,15 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, de primera enseñanza y de Bellas Artes.

(Gaceta del 28.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Catedrático numerario de la asignatura de Hidrología médica del Doctorado de la Facultad de Medicina, hecha suya por el Claustro de la misma y elevada a este Ministerio con favorable informe del Rectorado, en solicitud del cambio de la actual denominación de la citada Cátedra por la de Hidrología médica y Climatología, fundada en la importancia del factor climatológico, del mayor interés en la indicación terapéutica hidrológica;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con su dictamen en pro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra de Hidrología médica se denomine en lo sucesivo Hidrología y Climatología médicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Fernando Rodrigo Fornos y González la renuncia que fundada en el motivo de incompatibilidad de ser opositor ha presentado en este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Julio último (*Gaceta* del 31).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIOS

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Fisiología humana teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 26 de Febrero del año actual, inserta en la «Gaceta» del 9 de Marzo.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 27 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 31), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales exigidas por el reglamento, han solicitado y se consideran admitidos los siguientes aspirantes: D. Pedro Rodrigo Sabaletta, D. Rafael Mora Guarnido, D. José Sopeña Boncompte, D. José García Blanco y Oyarzábal, D. Emilio Romo Aldama, D. Carlos Blanco Soler, D. Juan Vicente de Tapia y D. Germán Caamaño Solar.

3.º Que todos los expresados aspirantes deberán justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Agosto de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 26.)

Oposiciones, en turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central convocadas por Real orden de 2 de Enero pasado, inserta en la «Gaceta» del 9.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 19 de Julio último *(Gaceta* del 31), habiendo sido admitida, a los debidos efectos reglamentarios, a don Fernando Rodríguez Fornos y González su renuncia de Vocal suplente por Real orden de 9 del actual.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas en el reglamento, han solicitado las oposiciones y se consideran admitidos a las mismas los siguientes aspirantes: D. Miguel Gil y Casares, don Agustín del Cañizo y García, D. Manuel Beltrán Báguena, don Fernando Rodríguez Fornos y González, D. Alfredo Martínez y García Argüelles, D. Enrique Fernández Sanz, D. Antonio Lorente Sanz, D. Vicente Gaite y Veloso, D. Vicente Calvo Criado, D. Carlos Jiménez Díaz, D. José María Villacián y Rebollo, D. Fernando Enríquez de Salamanca y Danvila, D. Antonio Piga y Pascual, D. Francisco Rozabal y Farnés y don Misael Bañuelos García.

3.° Que los mencionados aspirantes habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.° Que el plazo, tanto para reclamaciones, a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los expresados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 17 de Agosto de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 26.)

ALUMNOS

ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Bernardo Bayona Beamón en solicitud de que le sea conmutado el examen de ingreso que tiene aprobado en el Instituto nacional de segunda enseñanza de esa capital, por el que se exige sea aprobado en una Escuela Normal para cursar los estudios de la carrera de Practicante;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad, por entender que los exámenes de ingreso efectuados en un Instituto abarcan análogas extensión e intensidad que los de las Escuelas Normales, y que abona tal manera de pensar el hecho de que asignatuaas cursadas en los Institutos son conmutables para la carrera del Magisterio, a cuyo informe se adhiere ese Rectorado,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el recurrente en la instancia de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Medicina, el del interesado, que reside en esa, calle Mayor, 41 y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

INSTITUTO CAJAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a las plazas de Preparador y de Preparadora-Mecanógrafa del Instituto Cajal, de esta Corte, y habiéndose cumplido al efecto los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el primero de los referidos cargos a D. Luis Calderón y Polo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 45 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y para el segundo a D.ª Manuela Serra Sabater, con el mismo sueldo que el asignado al anterior y con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto del mencionado presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Aterido Cuadriello, Ayudante primero del Jardín Botánico de esta Corte, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el período extraordinario de matrícula para los alumnos no oficiales que había de finalizar el 31 de Agosto, se entienda prorrogado hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resuelta por Real orden de 26 de Junio próximo pasado, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo fecha 6 de Mayo anterior, la nulidad de la Real orden de 22 de Octubre de 1924, en lo que afecta a la reclamación formulada por D. Germán Martínez Mendoza contra el Escalfón provisional de Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza, publicados en la *Gaceta* de 5 de Agosto del mismo año y subsanados con los datos recibidos los errores y erratas advertidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique, con carácter definitivo, el Escalafón de Catedráticos y Profesores especiales de Institutos nacionales de segunda enseñanza, inserta provisionalmente en la *Gaceta* del 5 de Agosto de 1924, comprendiendo la situación de dicho Profesorado hasta 30 de Junio último, y teniendo en cuenta el fallo de la expresada sentencia del Tribunal Supremo, así como los datos recibidos para subsanar los errores y erratas involuntarias que aquél contiene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925, inserta en la *Gaceta* del 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de admisión de instancias, por término de dos meses, para los aspirantes que deseen concurrir, y no lo hubieran ya solicitado, a las oposiciones en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Profesor especial de Francés, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, en los términos reglamentarios y en el mismo turno en que antes fueron convocadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925, inserta en la *Gaceta* del 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un plazo de admisión de instancias, por término de dos meses, para los aspirantes que deseen concurrir, y no lo hubieran ya solicitado, a las oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Profesor especial de Francés, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de La Laguna y Mahón, en los términos reglamentarios y en el mismo turno libre en que antes fueron convocadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18).

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto por las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1925, 29 de Julio último y de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna y Mahón, dotada con el sueldo anual o gratificación de 3.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Estar en posesión del título a que hace referencia la Real orden de 26 de Mayo de 1922.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 6 de Agosto de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 18.)

De conformidad con lo dispuesto por las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1925 y de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, en nuevo plazo de dos meses, la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, dotada con el sueldo anual o gratificación de 3.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de 26 de Mayo de 1922.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Agosto de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, y teniendo en cuenta que existe Profesorado auxiliar excedente de iguales asignaturas de la suprimida Escuela de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante al Profesor auxiliar excedente de igual asignatura de aquel suprimido Centro D. Alvaro Girón Malto, el que percibirá por tal concepto el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales, consignado en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la plaza de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Morfología y Zootecnia, y teniendo en cuenta que existe Profesorado auxiliar excedente de iguales asignaturas de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante al Profesor auxiliar excedente de igual asignatura de aquel suprimido Centro D. José Sanchiz Fuster, el que percibirá por tal concepto el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales, consignado en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Anatomía patológica y Patología general, y teniendo en cuenta que existe Profesorado auxiliar excedente de iguales asignaturas de la suprimida Escuela de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante al Profesor auxiliar excedente de igual asignatura de aquel suprimido Centro D. José Culebras Rodríguez, el que percibirá por tal concepto el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales, consignado en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto la dotación para una plaza de Profesor numerario de Escuelas de Veterinaria, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, con destino a la categoría sexta del Escalafón de dichos Centros docentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Tomás Rodríguez González, que ocupa el primer lugar de la categoría séptima, pase a la sexta, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y núm. 20 del Escalafón; que D. Germán Saldaña y Sicilia, primero de la octava, pase a la séptima, con el sueldo anual de 7.000 y núm. 27 del Escalafón; que D. José Martín Ribes, excedente forzoso de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, que ocupa el primer lugar de la novena categoría, pase a la octava, con el sueldo anual de 6.000, cuyos dos tercios, por su situación de excedente, percibirá con cargo al crédito de excedencias consignado en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente y conservando su condición de excedente forzoso; que D. José Marcos Rodríguez, segundo de la novena categoría, pase a la octava, con el sueldo anual de 6.000 y núm. 29 del Escalafón, y que D. José Sarazá Murcia, primero de la décima categoría, pase a la novena, con el sueldo anual de 5.000 y núm. 31 del Escalafón; todos ellos con la antigüedad de 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Germán Saldaña Sicilia, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, al núm. 27 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y séptimo de la séptima categoría, con la antigüedad de 1.º de Julio último y sueldo desde el mismo día de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Sarazá Murcia, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, al núm. 31 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y segundo de la novena categoría, con la antigüedad de 1.º de Julio último y sueldo desde el mismo día de 5.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Tomás Rodríguez González, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, al núm. 20 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y quinto de la sexta categoría, con la antigüedad de 1.º de Julio último y sueldo desde el mismo día de 8.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Martín Ribes, Profesor numerario excedente forzoso de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, a la categoría octava del Escalafón del Profesorado de Escuelas de Veterinaria ocupando lugar en el mismo entre D. Cristino García Alonso y D. José Marcos Rodríguez, con la antigüedad de 1.º de Julio último y sueldo desde el mismo día de 6.000 pesetas anuales, cuyo dos tercios percibirá con cargo al crédito de excedentes consignado en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Marcos Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, al núm. 29 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y segundo de la octava categoría, con la antigüedad de 1.º de Julio último y sueldo desde el mismo día de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida autorización a la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza para realizar ensayos y análisis de muestras y productos comerciales que remitan a dicha Escuela las entidades mercantiles o industriales, en consideración a los beneficios que las prácticas de laboratorio podrían reportar a la enseñanza y a la misma Escuela, y siendo conveniente que dicha autorización se haga extensiva a las demás Escuelas Profesionales de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Catedráti-

cos de Física y Química de las Escuelas Profesionales de Comercio para que por los Laboratorios que tienen a su cargo puedan realizar los ensayos y análisis de cuantas muestras y productos comerciales les entreguen con este objeto las entidades mercantiles o industriales de la localidad, con sujeción a las siguientes limitaciones que fueron establecidas en la Real orden de 11 de Mayo último:

1.ª Los precios de los análisis y ensayos que realice cada Escuela no podrán ser inferiores al precio medio que resulte de la comparación de los que se perciban por los Laboratorios de las respectivas localidades.

2.ª Las cantidades recaudadas por los análisis y ensayos realizados se destinarán en su totalidad a la adquisición y mejoramiento del material y productos necesarios para el Laboratorio de las expresadas Escuelas de Comercio.

3.ª A la realización de los ensayos y análisis cooperarán con el Catedrático, además del Profesor auxiliar, y en cuanto sea posible, los alumnos de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vistos los dos proyectos presentados por el Arquitecto de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Carlos Gato, informados favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Resultaudo que por Reales órdenes de este Ministerio de 24 de Agosto del año anterior fueron aprobados dos proyectos para las obras de adaptación de las plantas principal y segunda de la casa Plaza de Santiago, núm. 2, de esta Corte, arrendadas para instalar la Escuela Central Superior de Comercio, por un presupuesto de 24.994,80 pesetas cada uno;

Resultando que posteriormente se presentaron por el mismo Arquitecto otros dos proyectos, uno para la transformación del patio central de la casa mencionada, elevando su armadura de cristales y colocando un piso de viguería metálica, y el otro para la ejecución de obras complementarias de saneamiento, con un presupuesto de 44.914 y 24.858,83 pesetas, respectivamente;

Considerando que, tratándose de fincas de particulares arrendadas para los servicios públicos, no es conveniente realizar obras de gran importancia, y mucho menos cuando los plazos convenidos, como ocurre en el presente caso, son de muy corta duración, pues las contingencias de las fincas y de las mismas condiciones estipuladas pueden dar lugar a la rescisión del contrato, con pérdida, por consiguiente, de cuantos gastos se hicieron por el Estado;

Considerando que habiéndose aplicado ya a las obras de adaptación de las plantas principal y segunda de la expresada finca el importe de los presupuestos aprobados para tales obras, sólo procede autorizar ahora la ejecución de las estrictamente necesarias para lograr que en 1.º de Octubre próximo puedan funcionar las clases de la Escuela de Comercio, eliminando, por consiguiente, de los dos proyectos últimamente presentados las obras de transformación del patio central de la casa de la Plaza de Santiago, núm. 2, y todas las demás que no sean absolutamente necesarias para la instalación decorosa de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva al Arquitecto D. Carlos Gato los dos proyectos de obras de adaptación últimamente presentados para que sean refundidos en uno solo, eliminando de ellos las obras de transformación del patio central de la casa arrendada para la Escuela Central Superior de Comercio y todas las demás que puedan ser suprimidas por el carácter transitorio de la instalación, siempre que el coste de las que hayan de ejecutarse, en definitiva, no exceda del presupuesto asignado al proyecto de transformación del patio, o sea de la cantidad de 44.914 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre amortización de la vacante de Profesor auxiliar del Colegio Nacional de Ciegos, producida por fallecimiento de D. Víctor Román Sánchez;

Resultando que la Sección correspondiente de este Ministerio informa que, dispuesto por el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 sobre reorganizacion del Patronato de Sordomudos y de Ciegos, en su art. 15, que el personal docente, técnico y administrativo de los Colegios Nacionales será el que se establece en la ley de Presupuestos, debiendo disfrutar los sueldos y gratificaciones que en ella se especifican, y estando determinado en el capítulo 4.º, art. 3.º, conceptos 2.º y 3.º de la vigente Ley, no sólo las plantillas con las dotaciones respectivas, sino las plazas que deben ser amortizadas con motivo de vacante, y como el expresado Real decreto de reorganización es de fecha posterior a los de 1.º de Octubre de 1923 y 23 de Julio de 1924, que disponen la amortización de la cuarta parte de las vacantes y las normas a que debe sujetarse, entiende que las plantillas que figuran en la ley de Presupuestos son definitivas y no procede amortizar más vacantes que las determinadas en la misma.

Oído el dictamen de la Asesoría jurídica, conforme con lo anteriormente expuesto y con esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver como en el dictámen de la Asesoría jurídica se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SERDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Anunciada en la *Gaceta de Madrid,* correspondiente al día 17 de Julio último, la provisión de la plaza de Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Enero de 1926 *(Gaceta* del 23), y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar, para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la referida plaza, y que constan en el anuncio de convocatoria de 10 de Julio último citado, a los señores siguientes:

Presidente: D. Arturo Saco del Valle, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Sancho Vivar, Profesor de Música del Colegio Nacional de Ciegos; D. Antonio José Cubiles y Ramos, Profesor numerario de piano del Real Conservatorio Nacional de Música y Declamación; D. Hilario Goyenechea e Iturria, Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca; D.ª Rafaela Rodríguez Placer, Profesora de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos.

Suplentes: Presidente, el del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos, D. Jesús Sarabia, Académico, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Rincón Lezcano, Profesor auxiliar de Solfeo y Piano del Colegio Nacional de Ciegos; D. Bernardo de Gabiola y Lazpita, Profesor numerario de órgano del Real Conservatorio de Música y Declamación; D. Jesús Virgala e

Inda, Profesor de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Navarra; D.ª Emilia García Fernández, Profesora de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, D. Luis Pérez Allú, que figuraba en la primera categoría del Escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.500 pesetas, y siendo la segunda de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Alejandro de Tudela y Pérez, D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel, D. Enrique Díaz y Hondarza, D. Manuel Saavedra y Martínez, D. Teófilo Sanjuán y Bartolomé, D. Vicente Pertusa y Périz, D. Ramón González-Sicilia y de la Corte, D. Emilio Lizondo González y D. Luis Alonso Fernández, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona, Madrid, Córdoba, Badajoz, Valladolid, Málaga, Sevilla, Cuenca y Teruel, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 4, 18, 38, 63, 94, 128, 168, 202 y 233, con el sueldo anual de 12.500 pesetas el primero, 11 000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno, y todos ellos con la antigüedad del día 22 de Junio último, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

El Sr. Fernández-Navamuel continuará percibiendo el sueldo anual de 12.500 pesetas, que ahora disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón especial de la Escuela de Madrid, acreditándosele 12.000 pesetas con cargo a la plantilla de Profesores numerarios de Normales de Maestros y 500 del crédito consignado en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 3.° del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julián Rodríguez Polo, en virtud de concurso previo de traslado, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA SNSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. Julián Rodríguez Polo.

Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, nombrado por Real orden de 2 de Octubre de 1913, como Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Durante el curso de 1913-14 explicó Matemáticas, y desde 1.° de Octubre de 1914 hasta 31 de Marzo de 1917 desempeñó en propiedad las asignaturas de Física, Química, Historia Natural y Agricultura.

En virtud de concurso de traslado, y por Real orden de 19 de Febrero de 1917, fué nombrado Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

En virtud de permuta, y por Real orden de 19 de Mayo de 1919, pasó a la Normal de Cáceres como Profesor numerario de Pedagogía y su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, cargo que actualmente desempeña.

Posee el título profesional.

(*Gaceta* del 18.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

2.° Que la condición de preferencia para la resolución de este concurso es la de haber ingresado en el Profesorado especial de Música de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y entre los aspirantes que reunan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo; y

3.° Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplimentada por los Ayuntamientos e Inspecciones provinciales de primera enseñanza, a que se contrae la adjunta relación, la Real orden de 11 de Noviembre último (*Gaceta* del 2 de Diciembre siguiente), por virtud de la que fueron creadas provisionalmente las Escuelas nacionales que figuran en la relación anteriormente citada, y recibidas en la Sección correspondiente de este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden expresada, se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se menciona, y se proceda en la forma legal al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 12 de Agosto de 1926.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Baños de la Encina.....	Jaén.....	Casco.....	»	1	»	»	96	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
2	Higuera de Calatrava...	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	99	Idem.
3	Martos.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	48	Idem.
4	Nava de San Juan.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	29	Idem.
5	Pozo Alcón.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	151	Idem.
6	Santiago de la Espada..	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	109	Idem.
7	Torreblascopedro.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	72	Idem.
8	Torredelcampo.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	16	Idem.
9	Valdepeñas de Jaén....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	41	Idem.
10	Villagordo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	105	Idem.
11	Toncorgar.....	Cáceres....	Idem.....	1	»	»	»	137	Idem.
12	Carballedo.....	Lugo.....	Olleros.....	»	1	»	»	225	Idem.
13	Santiago de la Espada..	Jaén.....	Casas de las Tablas.....	»	»	1	»	110	Idem.
14	Idem.....	Idem.....	La Matea.....	»	»	1	»	111	Idem.
15	Idem.....	Idem.....	Casicas del Río Segura..	»	»	1	»	112	Idem.
			Totales.....	6	7	3	»		

(*Gaceta* del 18.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación, sobre ampliación de secciones y graduación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las disposiciones vigentes respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los Ayuntamientos de referencia, según informes emitidos por la Oficina técnica de construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923, 21 de Julio último y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas provisionalmente las plazas de Maestros y Maestras de sección que figuran en la relación que se une, según en la misma se expresa.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de dichas creaciones hasta que por las respectivas Inspecciones de primera enseñanza se remitan las copias de las actas juradas reglamentarias a que se contrae el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado.

Los gastos de personal serán con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 3.° del presupuesto de este Departamento, y los de materiales con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se refiere la citada Real orden de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 17 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 28, en la que se observan algunos errores cometidos en la adjudicación definitiva de destinos por cuarto turno de varios Maestros, con perjuicio evidente de otros solicitantes con mejor derecho, y comprobados aquéllos al revisar las fichas correspondientes al concurso de Diciembre de 1925 a que tal disposición se contrae, en aplicación estricta de las disposiciones vigentes que regulan esta clase de concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se subsanen tales errores, anulando, por consecuencia, los nombramientos de D.ª Juana Menés Cucalón para Bijuesca (Zaragoza), D.ª Isabel Martín Domínguez para Bonares, núm. 3 (Huelva), D.ª Josefa do Campo Prado para la de Ferrol Viejo (La Coruña), D.ª Concepción Ruiz Zarzosa para Gallifa (Barcelona), D. Modesto Fernández Martínez para Poliñá (Barcelona) y don Guillermo Tur Sitjar para Galilea Puigpuñet (Baleares), cuyos cargos se adjudican definitiva y respectivamente a D.ª Sofía Viguera Rodríguez, de Marentes (Oviedo), séptima, alta, 9-4-25, por reunir la tercera condición de preferencia del art. 90 y a la que no se tuvo en cuenta en el concurso por entender que había obtenido plaza en otro anterior; a D.ª María Lergo y Lergo, de Higuera de Llerena (Badajoz), séptima, alta, 1-4-25, por el mismo motivo de preferencia, a la que tampoco se la consideró como concursante por suponer estaba ya nombrada con anterioridad, confundiéndola con otra aspirante de los mismos apellidos; a D.ª María Luisa Lata Pendelo, de Ferrol-Graña, séptima, 5.465, 9-9-18, por reunir la primera condición de preferencia del propio art. 90, requisito que no se tuvo en cuenta por suponer que Graña era distrito escolar independiente de El Ferrol; a D.ª María Bañón Pérez, de Sagarras Bajas (Huesca), novena, 9-12-20, por haber sido confirmada con anterioridad para otra Escuela la propuesta para Gallifa; a don Buenaventura Badía Miró, por ser solicitante de Poliñá por primer turno, que es preferente al cuarto, y a D. José Sastre

Relación de Escuelas nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 2 de Agosto de 1926.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Amposta	Tarragona	Niños	5	2	»	Ampliación de dos secciones.
2	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem de una seción.
3	Avilés	Oviedo	Niños del primer distrito	3	2	150	A base de una unitaria.
4	Idem	Idem	Niñas del primer distrito	3	2	150	Idem íd.
5	Idem	Idem	Niños del segundo distrito	3	2	150	Idem íd.
6	Idem	Idem	Niñas del segundo distrito	3	2	150	Idem íd.
7	Briviesca	Burgos	Niñas	4	3	100	Idem íd.
8	Carlet	Valencia	Niños	4	1	125	A base de tres unitaria.
9	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	Idem de una unitaria.
10	Felanitx	Baleares	Niños	6	5	150	Idem de dos unitarias.
11	Galdácano	Vizcaya	Niñas del barrio La Cruz	3	2	125	Idem de una unitaria.
12	Idem	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
13	Galdar	Canarias	Niños	6	4	»	Idem de tres secciones.
14	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Idem de dos secciones.
15	Huelva	Huelva	Aneja Normal Maestros.	6	4	»	Idem de tres secciones.
16	Madrid	Madrid	Niños, C. Florida, 15.	8	2	»	Idem de dos secciones.
17	Medina de Pomar.	Burgos	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
18	Mieres	Oviedo	Niños	6	5	250	Idem íd.
19	Idem	Idem	Niñas	6	5	250	Idem íd.
20	Pedro Bernardo	Avila	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
21	Picasent	Valencia	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
22	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
23	Pontevedra	Pontevedra.	Práctica Normal de Maestros	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
24	Idem	Idem	Idem de Maestras	6	4	»	Idem íd.
25	Santa Margarita	Baleares	Niños	4	3	100	A base de una unitaria.
26	Sevilla	Sevilla	Niños Reina Victoria	8	2	»	Ampliación de dos secciones.
27	Vitoria	Avila	Aneja a la Superior Normal de Maestros	6	3	»	Idem íd.
			Totales		70	2.125	

(*Gaceta* del 18.)

Ferrer, de San Miguel (Baleares), séptima, alta, 1-6-25, por haberse confirmado anteriormente para otra vacante al propuesto para Galilea (Baleares).

Igualmente queda confirmada por tercer turno para la Escuela de San Mateo de Oliveira (Pontevedra), D.ª María del Socorro Calvino Salazar, consorte del Maestro del mencionado pueblo.

Los Maestros comprendidos en la anterior rectificación deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo reglamentario señalado en el Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Robles Tascón, Maestra de Vilecha (León), núm. 3.488 del segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Purificación Castelló y Tarrambella, Maestra de Morô de Alzamora (Lérida), número 3.747 del segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. José Ayuso y García, Maestro de Couto (Lugo), alta del segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926. *El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Petra de Mata y Díez, Maestra de Sorribes-La Vansa (Lérida), alta del segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Domínguez Margarit, Maestra de Malpica de Arba (Zaragoza), número 3.886 del segundo Escalafón en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Arturo Sanmartín Suñez, Maestro de Calatayud (Zaragoza), núm. 7.689 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Montserrat Montells Forn, Maestra de Viladecaballs (Barcelona), núm. 5.367 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria para más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.—*El Director general.* - P. A.—GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Roca Arderíu, Maestra de Fals-Fonollosa (Barcelona), alta del segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.—*El Director general.*—P. A.—GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Francisco Muñoz Bejarano y D. Manuel Fernández Garrido, Maestros, respectivamente, de Trigueros y de Rosal de la Frontera (Huelva);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general.*—P. A.—GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Carmen Rey Lamas y D.ª Ascensión Barral Sobrado, Maestras, respectivamente, de Cercio y de Goyás, en Lalín (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general.*—P. A.—GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Francisco Verdejo Domenech, Maestro de sección del grupo Balmes, de esa capital, y D. José María Bruñó Trigo, Maestro de la Escuela de Tuejar (Valencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general.*—P. A.—González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Damián Grau Novell y D. José Cases Sant, Maestros, respectivamente, de Solsona (Lérida) y Borredá (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.—*El Director general.*—P. A.—González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Lérida y Barcelona.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Eusebio Benito de Miguel, Maestro de Ventosilla de San Juan y D. Nicolás de Pablo Sacristán, Maestro de Canos, ambos de la provincia de Soria;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D. Emilio Alonso y Alonso contra la Real orden de 5 de Mayo de 1925, que desestimó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, ha dictado sentencia con fecha 4 de Junio próximo pasado, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Emilio Alonso y Alonso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Mayo de 1925, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matea Esperanza Rey Delgado, Maestra de Castuera (Badajoz), número 6.334 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1926.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pedro Vernia Ros, Maestro de Sarratella (Castellón), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1926.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

El Golfo, Ayuntamienio de Frontera (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 365 habitantes, vacante el 30 de Junio de 1926 por jubilación.

Los Silos, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 1.052 habitantes, vacante el 17 de Julio de 1926 por traslado.

El Paso, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria, número 1, para Maestra, 4 359 habitantes, vacante el 30 de Julio de 1926 por traslado.

Villanueva de Alcolea, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.951 habitantes, vacante el 3 de Agosto de 1926 por jubilación.

Usera, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 2.282 habitantes, vacante el 30 de Julio de 1926 por jubilación.

Peñarroya, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas para Maestra, 6.339 habitantes, vacante el 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villota del Duque, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 369 habitantes, vacante el 16 de Julio de 1926 por traslado cuarto turno.

Revenga, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 655 habitantes, vacante el 29 de Julio de 1926 por jubilación.

Triollo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 262 habitantes, vacante el 31 de Julio de 1926 por traslado cuarto turno.

Simat de Valldigna, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.829 habitantes, vacante en 31 de Julio próximo pasado por jubilación.

Farol de Salem, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 616 habitantes, vacante en 27 de Julio próximo pasado por defunción.

(*Gaceta* del 14 de Agosto)

Calzada de Don Diego, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra; 621 habitantes; vacante el 31 de Julio de 1926 por traslado.

Casillas de Flores, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro; 1.145 habitantes; vacante el 31 de Julio de 1926 por traslado.

Sequeros, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro; vacante el 31 de Julio de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XVII — Sábado 4 de Septiembre de 1926 — Suplemento al núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

PATRONATOS UNIVERSITARIOS Y COLEGIOS MAYORES.—*Real decreto de 25 de Agosto de 1926.—Página 289.*

BACHILLERATO.—*Real decreto de 25 de Agosto de 1926.—Página 292.*

LIBROS DE TEXTO EN LOS INSTITUTOS.—*Real decreto de 23 de Agosto de 1926.—Página 295.*

PROVISIÓN DE VACANTES EN ESCUELAS GRADUADAS.—*Real decreto de 23 de Agosto de 1926.—Página 297.*

REGLAS PARA LA ADAPTACIÓN DEL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO.—*Real orden de 28 de Agosto de 1926.—Página 298.*

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En estricta justicia es preciso reconocer que el más decisivo de los medios puestos en práctica por el legislador para lograr el resurgimiento de las Universidades nacionales ha sido el decreto propuesto por el Directorio militar en 9 de Julio de 1924. Rehuyendo la tentadora pero impracticable instauración de regímenes sin conexiones ni articulación con el que actualmente rige en dichos Centros de cultura, ni con el general legislativo del país, representa dicha soberana disposición un punto de partida metódico que permite la previsión de las más halagüeñas perspectivas para la vida universitaria, y logra, desde luego, establecer sólidamente el cimiento indispensable para toda futura reforma: tal es el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Universidades y Facultades universitarias y su consecuente capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes con arreglo a las disposiciones del Código civil.

Este Real decreto facilita el acceso racional a toda reforma universitaria que, partiendo de las realidades imperiosas y tangibles, se proponga, como fundamental criterio, la eficacia de su acomodación, no solamente a planes y proyectos subjetivos que expresen un ideal arquetipo de organización, sea original o reproducción del alcanzado en otros países, sino también a los resultados que la experiencia de otros siglos deparó con logro magnífico, como el ideal tipo de la Universidad hispana.

La decadencia universitaria española, no obstante el esfuerzo renovador que se viene moviendo, infructuosamente, en torno y dentro de ella desde hace medio siglo, tal vez no obedece a otra causa que a la violenta, absoluta y arbitraria ruptura de su enlace con el pasado; porque a remediar la enervación del espíritu profesional científico puede acudirse con éxito en cualquier época desde el Poder combinando sanciones, estímulos y medios auxiliares; pero no hay modo, en cambio, de colmar con una disposición legislativa el vacío que resulta de la desarticulación de las Universidades con todo el complejo de las realidades sociales y vivas, ya que la Universidad, fundamentalmente, es continuidad.

Esta continuidad en la cultura, misión primordialísima y trascendental de la Universidad, que no implica en modo alguno estancamiento ni hermetismo sectario, es lo que ha permitido a los países más adelantados del mundo armonizar en sus Universidades el peculiar espíritu, perfumado de tradición, de su irrenunciable personalidad nacional con el acogimiento de todo progreso moderno y la cultura intensa de toda idea innovadora en el terreno científico. En esos países, las Universidades, tan antigua y profundamente insertas en la realidad social, han ido constituyéndose en expresión genuina y exacta del pensamiento nacional, como en otro tiempo también lo fueron en España y, no sin dolor, debe consignarse que en las Universidades mejor organizadas y más vitales del mundo se advierten hoy todavía los tipos, la estructura o los esquemas fundamentales de organización de nuestras Universidades antiguas.

Cumplían éstas y cumplen hoy las indicadas Universidades

extranjeras una misión absolutamente indispensable para que la cultura conserve su razón de ser como función social. Esa misión consiste en simultanear la educación y la instrucción estableciendo en el ambiente universitario una fuerte e indestructible solidaridad entre ambas. Desatendida tan elemental previsión por el patrón uniformista, con arreglo al cual se organizó la Universidad en nuestra Patria, bien pronto comenzó a notarse lo que con frase gráfica se ha llamado divorcio entre la Universidad y el país. Frustrados los individuales esfuerzos, estériles las preocupaciones de los pedagogos, fracasadas las tentativas generosas de actuación extrauniversitaria, en dispersión inevitable todos los buenos propósitos, una organización legal se ha venido interponiendo siempre entre la vida social y la cultura universitaria, separándolas como si fuesen dos ordenaciones distintas de la actividad o, a lo sumo, como si la última fuese una mera adjetivación accidental y arbitraria de la primera. Nuestros mayores supieron acudir eficazmente a remediar peligro tan grave para la nación mediante la creación de los Colegios universitarios y la providente y atenta intervención de la Universidad en la vida del estudiante sometido a su régimen. Conservan y practican, y aun fomentan sin cesar este mismo sistema actualmente las Universidades mejores del extranjero, y nada obsta a que al amparo del fundamental Real decreto del Directorio militar, se oriente la acción del Poder público hacia la misma finalidad, máxime cuando con ello, a un mismo tiempo, se satisface la necesidad de cultura de reanudar una tradición nacional desgraciadamente rota y la conveniencia de seguir el ejemplo de las naciones más adelantadas del mundo.

Para ello es inexcusable procurar la colaboración de Corporaciones, entidades y particulares de cada distrito universitario, dándoles la debida participación de patronazgo en los Colegios universitarios, como cauce por el cual pueda penetrar en las Universidades la corriente fervorosa de estimación social absolutamente necesaria para transmutarlas de artificios administrativos en organismos sociales dotados de poderosa eficiencia. Fácil es prever que de ese modo la Universidad irradiaría su influjo en forma tal sobre el país por intermedio de la juventud, que el nivel de la cultura nacional se alzaría rápidamente y llevaría tras de sí el renacimiento de la atención el interés, la estimación y el sentimiento universitarios, y con ello toda una corriente de generosos y eficaces auxilios, como acontece hoy en otras naciones y acaba de ocurrir aún ahora en España con magníficos ejemplos.

La gestión administrativa minuciosa, atenta y permanente encomiéndase, procurando la mayor eficacia, a otro organismo que, por su menor amplitud, permita y asegure un funcionamiento regular y tan expeditivo como las circunstancias lo requieran.

La iniciativa que tengo el honor de someter a V. M. se limita a ser una consecuencia del Real decreto de 9 de Julio de 1924 y a este fin se propone rehacer y orientar el patrimonio de las Universidades, sin que la aportación del Estado constituya una carga permanente para éste, y sin perjuicio de que el Poder estimule y ordene cuantos auxilios sean oportunos a la constitución y acrecentamiento del acervo universitario, preferentemente destinado a la reorganización o construcción de los Colegios mayores.

He aquí, Señor, la finalidad de la reforma que tengo el honor de someter a la firma de V. M. por medio del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se establecerá en cada capital de distrito universitario un Patronato de la Universidad, a los fines: *a)*, de construir o reorganizar Colegios mayores en que facilitar, con el internado de los alumnos oficiales de las Facultades, los servicios docentes, culturales y educativos complementarios de la instrucción académica, y *b)*, sostener toda clase de servicios benéfico-docentes y atenciones y necesidades de cultura dentro de la Universidad.

Art. 2.° Todos los Patronatos de las Universidades tendrán, para los efectos fiscales, carácter de Fundaciones particulares benéfico-docentes y se regirán en su funcionamiento por la instrucción vigente del Ramo.

Art. 3.° Ejercerán el Patronato un Consejo del distrito universitario y una Junta de gobierno.

Serán atribuciones del Consejo: *a)* Recabar y estimular toda clase de aportaciones de bienes y recursos de Corporaciones, Asociaciones, particulares y entidades de toda especie para allegar los medios necesarios a la reorganización de los Colegios mayores universitarios. *b)* Proponer al Gobierno, por conducto del Rector, cuantas iniciativas estime conducentes a la más rápida y perfecta organización de los Colegios mayores, según las condiciones y necesidades de cada distrito universitario. *c)* Inspeccionar el funcionamiento de los Colegios mayores. La inspección la ejercerá una Comisión inspectora, compuesta de cuatro miembros del Consejo que no sean Vocales en la Junta de gobierno y bajo la presidencia del Vicerrector. *d)* Informar los reglamentos de régimen interior de los Colegios. *e)* Informar el presupuesto anual que presentará la Junta de gobierno y las cuentas generales de cada ejercicio económico antes de su elevación a la superioridad. *f)* Proponer a la Junta de gobierno cuantas mociones acuerde respecto a innovaciones, perfeccionamientos y mejoras que sean susceptibles de recibir los Colegios. *g)* Aprobar la Memoria anual de la Junta de gobierno.

Art. 4.° El Consejo en pleno se reunirá necesariamente los días 30 de Mayo y 1.° de Octubre de cada año, mediante citación del Rector y en única convocatoria.

Con los mismos requisitos podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuando así lo soliciten del Rector la mitad de los Vocales o lo acuerde por unanimidad la Junta de gobierno.

Es obligatoria la asistencia a las reuniones ordinarias indicadas en el párrafo primero de este artículo.

Art. 5.° La presidencia del Consejo del distrito universitario corresponde al Rector, y los Vocales serán: el Vicerrector de la Universidad, que tendrá carácter de Vicepresidente y

sustituirá al Rector cuando éste no concurra por causa justificada; los Decanos de las Facultades; los Directores de Establecimientos de enseñanza secundaria instalados en la capital del distrito universitario; los Prelados de las Diócesis enclavadas en el distrito universitario; los Presidentes de las Diputaciones provinciales comprendidas en dicha demarcación; el Alcalde de la capital del distrito universitario; el Presidente de la Audiencia territorial, en su defecto el de la provincial, y a falta de éste en la capital indicada el Juez de primera instancia; un Doctor, al menos, por cada provincia del distrito de los residentes en ellas e incorporados al Claustro de cada Universidad que no ejerzan ni hayan ejercido el Profesorado oficial ni particular, siempre que la fecha de su incorporación sea anterior, al menos en cinco años, a la de su ingreso en el Consejo; el Decano del Colegio de Abogados de la capital y los Presidentes de Academia de distrito reglamentariamente establecidas en aquélla.

Tendrán derecho a formar parte del Consejo como Vocales del mismo:

Con derecho permanente, transmisible a sus herederos: *a)*, cuantas personas hiciesen donaciones intervivos o *mortis causa* a los fines del Patronato, siempre que la cuantía o el valor de lo donado no sea inferior a 50.000 pesetas, o si, en su día, sufragaren el importe de tres becas, y *b)*, cuantas personas constituyeren Fundaciones con dicha finalidad, siempre que el capital fundacional no sea inferior a 100.000 pesetas.

Con derecho transitorio: un Vocal representante de cada una de las Corporaciones municipales, Asociaciones o entidades de todo género, mientras subvencionen al Patronato en cantidad anual no inferior a 10.000 pesetas para la construcción de los Colegios o sostengan en su día dos becas, por lo menos.

Un Vocal estudiante alumno de enseñanza oficial de último año, por cada Facultad, designado por los matriculados oficialmente en dicho curso.

Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo el de la Universidad.

Los Prelados podrán delegar su representación en personas eclesiásticas debidamente autorizadas, y los Presidentes de Diputaciones en Diputados titulares de las mismas Corporaciones designados entre los que constituyan las Comisiones permanentes.

Art. 6.° La Junta de gobierno se constituirá, desde luego, bajo la presidencia del Rector y serán Vocales de la misma con voz y voto:

Los Decanos de las Facultades, ocupando el más antiguo la vicepresidencia y desempeñando el de Derecho las funciones de Asesor jurídico de la Junta.

Uno de los miembros del Consejo de Distrito universitario designado por éste.

El Catedrático más moderno según el Escalafón general de la Universidad.

El Secretario será el de la Universidad y tendrá voz y voto cuando sea Catedrático y sólo voz cuando no lo sea.

Cuando el número de Vocales de la Junta así formada no resultase impar a los efectos de las votaciones, se completará con un Catedrático elegido por el Claustro de entre los tres más modernos de la Universidad.

Art. 7.° La Junta de gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes durante el período lectivo del curso académico, incluso los meses de Junio y Septiembre, y, sin excepción, tantas veces como lo requiera la urgencia de los asuntos de Patronato.

Art. 8.° Los cargos de Vocales de la Junta de gobierno serán obligatorios y gratuitos.

Art. 9.° Serán obligaciones y facultades de la Junta de gobierno todas las preceptuadas en la instrucción vigente para el ejercicio del patronazgo en la beneficencia particular docente.

Además ostentarán la representación del Patronato de Colegios mayores para todos los efectos legales y reglamentarios.

Desempeñará las funciones de Administrador el Secretario o Vocal en quien recaiga tal designación, entendiéndose que de la gestión económica de la Junta serán solidariamente responsables todos sus miembros.

Serán también atribuciones de la Junta de gobierno:

a) Fijar la cuantía de la pensión de cada colegial y el número de becas que en cada Colegio pueden ser otorgadas y forma de su adjudicación.

b) Organizar, con arreglo a un sistema cooperativo, la provisión más económica de libros, servicio de cultura y su material, vestuario, viajes y excursiones que fueran precisos para los estudiantes colegiados.

c) Mientras no exista el edificio o edificios suficientes para lograr la colegiación de todos los estudiantes de enseñanza oficial, la Junta ejercerá, desde luego, todas las atribuciones comprendidas en los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, con las siguientes modificaciones:

El Negociado de Información, previsto en el art. 3.°, lo organizará la Junta con el personal administrativo actualmente en funciones en cada Universidad, bajo la Dirección de un Catedrático.

Dicho personal subalterno podrá ser gratificado por la Junta.

La inspección de la vida escolar la encomendará la Junta en cada Facultad, a un Catedrático, quien tendrá a su servicio a los Bedeles de la Universidad, los cuales podrán ser gratificados por la Junta hasta que las circunstancias permitan una mejor organización de este importante servicio con personal subalterno universitario o extrauniversitario.

d) Establecer en los Colegios servicios docentes de repetidores y preparadores, así como cursos superiores de investigación, y determinar la cuota voluntaria que deban satisfacer los alumnos por este servicio.

e) Todas las que permita poner en práctica la legislación vigente y debidamente aprobadas por la Superioridad se dirijan a lograr el perfeccionamiento progresivo de los Colegios.

f) Organizar y costear pensiones de Catedráticos y alumnos, individual o colectivamente, tanto para el extranjero como para viajes de estudio dentro del territorio nacional.

Art. 10. En aquellas capitales de distrito universitario en que subsistan Fundaciones de Colegios universitarios, bien cumpliendo todos los fines para que fueron establecidos, o bien solamente los benéficos-docentes sin colegiación de los estudiantes, las actuales Juntas de Patronato se refundirán por ampliación de fines en la Junta de Gobierno establecida por este decreto, constituyéndola en la forma prevista en el artículo 6.° Si existen Patronos familiares de Fundaciones de Co-

legios mayores, de becas, Cátedras o para fines de cultura, seguirán también formando parte de la Junta de gobierno, pero sus derechos y deberes se limitarán estrictamente a lo estatuído en dichas preexistentes Fundaciones y sus capitales, en el estado en que se hallen a la fecha del presente decreto.

En los casos comprendidos en este artículo será, desde luego, inexcusable la organización e intervención del Consejo del Distrito universitario en la forma y con las atribuciones señaladas en el mismo.

Cuando esta organización implicase modificaciones en el régimen actual de tales Fundaciones, las Juntas respectivas, en unión con las de Gobierno, elevarán a la Superioridad, para su aprobación, la propuesta de reforma de los respectivos reglamentos, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este decreto.

Artí. 11. Son bienes y recursos de los Patronatos de las Universidades:

a) Los que actualmente poseen en concepto de propios.

b) Los fondos procedentes de Fundaciones docentes en el Distrito universitario extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización, con arreglo a las disposiciones vigentes.

c) La participación en metálico en el importe de las matrículas, en la forma y cuantía que se determinará oportunamente.

d) La participación que actualmente corresponde al Rector, Decano y Secretarios de las Facultades, como miembros de las Juntas económicas universitarias en los términos prevenidos en la Real orden de 5 de Mayo de 1915, y cuantos otros recursos se adscriban por la Superioridad a los fondos de los Patronatos.

e) Las subvenciones que pudieran conceder el Estado, las Corporaciones y Asociaciones.

f) Las donaciones y liberalidades de todo género que a los fines de este decreto acepte o reciba el Patronato.

g) Los edificios de los Colegios mayores que se adquieran o construyan y sus accesiones.

h) Los ingresos que en su día se obtengan por las pensiones de los colegiales y los ingresos producto de la venta de publicaciones o trabajos de laboratorio remunerados por entidades o personas particulares.

Art. 12. Todos los bienes y recursos indicados en el art. 11, así como sus rentas e intereses, se aplicarán preferentemente a la construcción o reconstrucción, arriendo y habilitación de los edificios de los Colegios mayores universitarios.

Art. 13. Las Juntas de gobierno del Patronato de las Universidades podrán incoar expediente de declaración de utilidad pública, si fuere necesario, para que los Colegios que hayan de construirse de nueva planta constituyan, con los edificios en que se hallan instaladas las Universidades, un solo barrio dentro de las poblaciones.

Art. 14. Los Patronatos de las Universidades se crean con carácter permanente y seguirán adquiriendo, poseyendo y administrando todos los bienes y recursos indicados en el artículo 11, aun después de establecidos y organizados los Colegios universitarios, en cuyo caso podrán aplicar exclusivamente los fondos del patrimonio al sostenimiento de servicios de carácter benéfico-docente o a la satisfacción de necesidades de cultura en todos sus aspectos, dentro de la Universidad.

Art. 15. Las Juntas de gobierno se constituirán en cada Universidad antes del 1.º de Octubre del corriente año y prepararán desde luego la constitución del Consejo del distrito.

Dentro del mes siguiente, a contar desde la fecha de su constitución, las Juntas elevarán a la Superioridad, por conducto del Rector, una Memoria proponiendo la estructura y organización de los Colegios mayores que mejor se acomoden a las necesidades y características del Distrito universitario respectivo, teniendo en cuenta el promedio de alumnos oficiales, número de los que deben convivir en cada Colegio para el mejor logro de la educación integral de los mismos, procedimientos eficaces para alcanzar la más rápida organización de los Colegios según los edificios susceptibles de reconstrucción moderna con cuya adquisición pudiera contarse en la localidad, proponiéndose agrupar los Colegios mayores en torno de la Universidad al objeto de constituir un barrio universitario, y movilización de créditos y cuantos medios y formas económicas se estimen conducentes a conseguir la instalación más rápida de los Colegios.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública dictará las disposiciones oportunas para la reglamentación de este decreto.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 29.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La segunda enseñanza, como medio de obtener una cultura general, de suscitar vocaciones y de preparar para otros grados superiores del saber, no sólo importa a los doctos y versados en materia pedagógica, sino que por afectar a la gran mayoría de la clase media y por el creciente aumento de la escolaridad femenina, es un problema vivo que interesa a grandes sectores de opinión y requiere por parte del Gobierno atención preferente.

Notorios son, y reiteradamente se han expuesto, los defectos de que adolece el Bachillerato, destacándose como principales su desarticulación e indepedencia de los otros grados primarios y superiores de la enseñanza, el abrumador y exagerado número de exámenes, la dispendiosa y larga duración de sus estudios para muchos de los escolares, y a remediarlos con criterio objetivo e imparcial ha de encaminarse su reforma demandada imperiosamente.

Si en el orden doctrinal se disputan la preferencia el Bachillerato enciclopédico y los de tipo diferenciado, el clásico y el realista, pues no siendo ninguno perfecto ofrecen todos ventajas e inconvenientes, no debía inspirarse la reforma en un criterio extremo, sino que apartándose de abstractas teorías, debía buscarse y se ha buscado de frente a la realidad de los hechos lo que mejor conviene a la sociedad española en el momento actual, habiéndose tenido en cuenta algunas de las

orientaciones consignadas por el Consejo de Instrucción pública en su luminoso y razonado informe.

Menester era un enlace más visible, una mayor solidaridad de la enseñanza media con los otros grados de la cultura, necesidad atendida en este decreto, llevando a formar parte del Tribunal que ha de juzgar el exámen de ingreso en los Institutos a representantes del Magisterio en la enseñanza primaria y reservando a la Universidad la colación del grado de Bachiller en algunos casos, figurando entre los Jueces que lo otorgan Profesores del Instituto.

Mas el Bachillerato, que por un lado es complemento de la instrucción primaria, y por el otro forma la inteligencia para estudios superiores, no es una mera preparación para los estudios de Facultad, sino que en muchos casos tiene y debe tener sustantividad propia para aquellos que no han de proseguir nuevos estudios; para los que se encaminan a Escuelas especiales: civiles, militares y navales; para las profesiones no universitarias; para muchos funcionarios del Estado; para gran número de las señoritas que asisten a los Institutos; para todos, en fin, los que, sin aspirar a ingresar en las Universidades, deseen mejorar la cultura que en la primera enseñanza obtuvieron.

Para estas situaciones, tan numerosas y frecuentes, se crea el Bachillerato elemental, ampliación y complemento de los estudios de la Escuela, que atiende a la cultura general, y que conferirán los Institutos por el órgano ordinario de su Profesorado oficial.

Se ha reducido el número de asignaturas y su duración a sólo tres años, en lugar de los seis exigidos antes, y los treinta exámenes que habían de sufrirse para obtenerlo quedan limitados a muy pocos por el sistema de grupos o disciplinas completas, y para muchos únicamente al final o de conjunto; dejando en este punto una gran libertad a los alumnos para que elijan lo que mejor convenga a sus circunstancias especiales.

Este Bachillerato elemental, término de la enseñanza secundaria en los casos antedichos, es requisito previo para comenzar el Bachillerato universitario, que sirve de preparción a los estudios de Facultad, y que bifurcado en las dos secciones de Letras y de Ciencias, se conferirá por las Universidades.

Este Bachillerato comprende tres cursos. El primero, común a las dos Secciones, ante la necesidad pedagógica, de tanta transcendencia después en la vida, de descubrir vocaciones, que a veces se manifiestan con retardo; y después, cada Sección comprende otros dos años, en los que se intensifican y especializan aquellas materias, que son base necesaria para ulteriores estudios superiores y se amplían y perfeccionan los conocimientos de Lenguas vivas; y el de Latín, en la Sección de Letras, se estudia dos años, completándose con la Literatura latina. En esta zona de estudios del Bachillerato universitario son recíprocas la comunicación del Instituto con la Universidad, pues en aquél se cursan los estudios, y en ésta se confiere el grado, colaborando en el examen que le pone término Profesores de ambos Centros docentes; resolviendo de este modo la cuestión tan debatida del tránsito de la enseñanza media a la superior, y resultando innecesarios, tanto los antiguos cursos preparatorios de Facultad, como el examen de ingreso en las mismas.

Se reconoce la debida importancia a los trabajos prácticos, necesario complemento, cuando no corrección y mejora de los conocimientos teóricos, y se implanta como obligatoria la institución de las permanencias en que tales prácticas se efectuarán, desarrollando hábitos de trabajo y enseñando a estudiar a los jóvenes escolares. Dando también mayor amplitud y asiduidad a la educación física de los alumnos, deficientemente atendida en muchos casos.

Por tales motivos, tiene el honor de someter el Ministro que suscribe a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, después de oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los estudios de la Enseñanza secundaria comprenderán dos períodos: uno de cultura general, denominado Bachillerato elemental, que será conferido por los Institutos de Segunda enseñanza, y otro, como preparación para los estudios de Facultad, que se denominará Bachillerato universitario, cuya colación corresponderá a la Universidad. El Bachillerato universitario se dividirá en dos secciones: Ciencias y Letras.

Art. 2.° Para poder matricularse en el primer año de Bachillerato elemental deberá acreditar el alumno haber cumplido la edad de diez años y haber sido aprobado en el examen de ingreso verificado en el Instituto ante un Tribunal compuesto por tres Catedráticos del mismo, un Maestro de Escuela nacional y otro de enseñanza privada o con título de Facultad; si no pudiera concurrir este último, será sustituído por otro Maestro nacional.

Art. 3.° El examen de ingreso consistirá en los siguientes ejercicios:

Escrito: Escritura al dictado de un pasaje del *Quijote*, análisis gramatical del mismo, dándose importancia a la ortografía.

Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros.

Oral: Lectura de un texto castellano, exigiéndose vocalización y entonación correctas.

Doctrina cristiana.

Aritmética, con la extensión ya indicada.

Urbanidad y cortesía.

Breves nociones geográficas e históricas de España.

Práctico: Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Indicaciones geográficas sobre el mapa de España.

Art. 4.° Los estudios exigidos para el Bachillerato elemental y su distribución en cursos será el que determina el plan siguiente:

BACHILLERATO ELEMENTAL

Primer año.

Nociones generales de Geografía e Historia universal.

Elementos de Aritmética.

Terminología científica, industrial y artística.

Religión (primer curso).
Francés (primer curso).

Segundo año.

Nociones de Geografía e Historia de América.
Elementos de Geometría.
Nociones de Física y Química.
Historia de la literatura española.
Religión (segundo curso).
Francés (segundo curso).

Tercer año.

Geografía e Historia de España.
Historia natural.
Fisiología e Higiene.
Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.
Francés (tercer curso).

TRABAJOS PRÁCTICOS

A) Lectura de prosa y verso de autores castellanos con ejercicios fonéticos o de pronunciación.

B) Escritura al dictado con ejercicios de ortografía y análisis gramatical.

C) Redacción y composición sobre temas propuestos, con manejos de diccionarios y obras de consulta, guías, anuarios, etc.

D) Interpretación de mapas y planos, aplicaciones de la escala gráfica, medición de distancias, formación de itinerarios, etc.

Caligrafía, Mecanografía o Taquigrafía.

Dibujo geométrico y representación gráfica de terrenos, edificios, situación de objetos, etc.

Durante todos los cursos se practicarán ejercicios de educación física, paseos y juegos deportivos.

La asignatura de Religión no será objeto de examen ni calificación; pero, salvo petición contraria y expresa de los padres, se hace obligatoria la asistencia a clase para todos los alumnos oficiales.

Y los no oficiales acreditarán la escolaridad a clases oficiales o privadas de dicha enseñanza.

Será obligatoria la práctica en una, al menos, de las enseñanzas de Caligrafía, Mecanografía o Taquigrafía, a elección del alumno.

Art. 5.° En el Bachillerato elemental toda clase de alumnos, oficiales y no oficiales, verificarán, a su elección, o exámenes por grupos de asignaturas, o el examen final y de conjunto. Unos y otros exámenes se efectuarán en el Instituto ante tres Catedráticos del mismo.

Podrán también los alumnos que lo pidieren examinarse por asignaturas, abonando en tal caso un recargo sobre el importe de la matrícula.

Para los efectos de los exámenes por grupos, las asignaturas se entenderán agrupadas en la siguiente forma:

Primer grupo: Geografía e Historia (los tres cursos).
Segundo grupo: Francés (los tres cursos).
Tercer grupo: Aritmética y Geometría.
Cuarto grupo: Física y Química.
Quinto grupo: Terminología científica, industrial y artística.
Sexto grupo: Historia natural, Fisiología e Higiene.
Séptimo grupo: Historia de la Literatura, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.

Art. 6.° Los alumnos que quieran efectuar los referidos exámenes por grupos, deberán tener la edad de doce años o de trece cumplidos dentro del año en que el examen se verifique, según tenga lugar al final del segundo o del tercer curso, respectivamente, y la edad de trece años para el examen final. Si no fuesen aprobados en uno o dos grupos, podrán examinarse en la convocatoria de Septiembre, convalidando la matrícula mediante el pago de un 25 por 100 de su importe, y si no aprobasen tres o más grupos deberán repetir el examen en la convocatoria de Junio siguiente, convalidando la matrícula con el 50 por 100 de su importe. Lo mismo se entenderá en el examen final en el que para la calificación se puntuarán separadamente las distintas materias.

Art. 7.° Aprobados todos los grupos o el examen final de conjunto, podrán obtener el título de Bachiller elemental.

Art. 8.° Los que posean dicho título podrán matricularse en el Bachillerato universitario, cuyos estudios se verificarán en su totalidad en los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 9.° El Bachillerato universitario constará de tres cursos, el primero de los cuales será común a ambas Secciones. Terminado ese año de estudios, optarán los alumnos por la Sección de Ciencias o de Letras.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Año común a las dos Secciones de Ciencias y de Letras.

Lengua latina.
Nocciones de Álgebra y Trigonometría.
Geografía política y económica.
Historia de la civilación española en sus relaciones con la universal.
Agricultura.

SECCIÓN DE LETRAS

Primer año.

Lengua latina (segundo curso).
Literatura española comparada con la extranjera.
Psicología y Lógica.
Inglés, Alemán o Italiano, a elegir.

Segundo año.

Literatura latina.
Ética.
Segundo curso de Inglés, Alemán o Italiano, completando el que se hubiese elegido el año anterior.

SECCIÓN DE CIENCIAS

Primer año.

Aritmética y Álgebra.
Física.
Geología.
Inglés, Alemán o Italiano.

Segundo año.

Geometría y Trigonometría.
Química.
Biología.

Segundo curso de Inglés, Alemán o Italiano, completando el que hubiese elegido el año anterior.

TRABAJOS PRÁCTICOS

Se realizarán los de Laboratorio o Seminario adecuados a la índole de cada asignatura en las horas de la tarde en las Permanencias que establece el art. 15.

Durante todos los cursos se practicarán ejercicios de educación física, paseo y juegos deportivos.

Art. 10. En el Bachillerato universitario de Ciencias o de Letras tendrán que efectuar toda clase de alumnos, oficiales y no oficiales, el examen final o de conjunto de los tres cursos. Este examen tendrá lugar en la Universidad, ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos de las Facultades respectivas, uno del Instituto de la capital en que radique la Universidad y un Doctor o Licenciado de dichas Facultades ajeno al Profesorado oficial.

Art. 11. Además de este examen final obligatorio, es potestativo en los alumnos el examinarse por grupos de asignaturas.

Para los efectos de esta prueba voluntaria, se considerarán las materias agrupadas en la forma siguiente:

SECCIÓN DE LETRAS

Primer grupo.

Lengua latina (dos cursos).

Segundo grupo.

Geografía política y económica e Historia de la civilización española, etc.

Tercer grupo.

Psicología, Lógica y Etica.

Cuarto grupo.

Literatura española y Literatura latina.

Quinto grupo.

Dos cursos del idioma elegido (Inglés, Alemán o Italiano).

SECCIÓN DE CIENCIAS

Primer grupo.

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría.

Segundo grupo.

Agricultura.

Tercer grupo.

Física y Química.

Cuarto grupo.

Geología y Biología.

Quinto grupo.

Dos cursos del idioma elegido (Inglés, Alemán o Italiano).

Art. 12. Aprobado el examen final o de conjunto, se podrá obtener el título de Bachiller en la Sección respectiva.

Sólo podrán matricularse en la Universidad los que hayan obtenido uno de dichos títulos y acrediten haber cumplido la edad de diez y seis años; habilitando el de Ciencias para las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia, y el de Letras, para las de Derecho y Filosofía y Letras en sus varias secciones.

Art. 13. A los alumnos que hubieran obtenido la calificación de sobresaliente en el examen final del Bachillerato elemental, se les podrá autorizar a que se matriculen simultáneamente en los dos años de la Sección de Ciencias o de Letras y verifiquen el examen final del Bachillerato universitario respectivo a la edad de quince años cumplidos dentro del año en que se realice el examen.

Art. 14. Regulado en esta forma el ingreso en las Universidades, los cursos preparatorios de las distintas Facultades quedarán suprimidos desde primeros de Octubre del próximo año de 1927.

Art. 15. Se establecerán en todos los Institutos del Reino, Permanencias de estudiantes en las que, durante las horas de la tarde, se realizarán trabajos prácticos y de Seminario, dirigidos por el Profesorado auxiliar, bajo la inmediata inspección de los Profesores numerarios.

Art. 16. Las Juntas de Profesores podrán organizar en las Permanencias servicios docentes de repetición y repaso con matrícula voluntaria, cuyo importe se distribuirá entre el personal docente.

Art. 17. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda facultado para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para la ejecución de este Decreto, así como las que regulen el régimen de transición y la fijación del horario.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto, que comenzará a regir, salvo lo que se establezca al regular el régimen transitorio, en 1.º de Octubre del corriente año.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Uno de los más importantes problemas de la enseñanza en los Centros oficiales ha sido el de los libros de texto, ya desde la ley de 9 de Septiembre de 1857, en que su ilustre autor, D. Claudio Moyano, revelaba interés y preocupación por las obras didácticas, hasta los tiempos actuales en que el clamor de la opinión demanda una reforma radical en la situación presente.

Pues aunque lo legislado hasta el día concede a los alumnos omnímoda libertad para estudiar por los libros que más le agraden o convengan, libertad que se refuerza con la prohibición a los Catedrátices de señalar ni reeomendar ningún libro determinado para la enseñanza, es lo cierto que ni la edad y cultura de los escolares, principalmente en el Bachillerato, les permite elegir con conocimiento de causa, ni aun suponiendo que pudieran discernir con acierto cuál es el mejor libro en cada caso, podrían ejercer tal derecho, pues no faltan indirectas insinuaciones que les dan resuelta la opción.

De modo que aunque legalmente no existen en la actualidad libros de texto, es innegable que la realidad de los hechos enseña que en la mayoría de los casos, por no decir siempre,

existe alguna obra didáctica indicada, cuando no impuesta, como texto oficial.

Preciso y doloroso es reconocer, hecha la debida y honrosa excepción de cuantos la merezcan, que en general tales libros o pecan de sobradamente extensos o de harto oscuros o de excesivamente costosos, cual si se hubieran escrito más para lucir los vastos conocimientos de su autor que para comunicarlos a los discípulos, en el grado y medida adecuados a la inteligencia de los que han de estudiarlos, o como si se buscase en la extensión una justificación del precio, cuando no ha sido el lucro el fin principal de la obra.

Ante estos males, que han producido tan numerosas quejas, es obligada la intervención del Poder público y no para suprimir los libros de texto, sino para mejorarlos en forma que respondan a lo que deben ser.

Si en los grados superiores de la enseñanza universitaria, en que las facultades mentales del escolar han alcanzado completo desarrollo, cabe una colaboración del Profesor con los alumnos, en que éstos reciban una siembra de ideas para elaborarlas con su criterio personal; tales métodos sería de dudosa eficacia en los grados medios en que la inteligencia, en formación, ha de recibir la verdad ya investigada, sin perjuicio de que los alumnos se inicien o aficionen a inquirirla por su propia cuenta; lo que no excluye que se trabaje sobre un texto, como modelo o guía de estudio, ya que su comprensión se facilitaría precisamente con el empleo de tales métodos didácticos.

Por otra parte, los apuntes o cedularios, como extracto de las explicaciones o resumen de los ejercicios dialogados, sólo son asequibles a más avanzados grados de inteligencia, para ser utilizados con fruto, sin que el gran número de Institutos y el de alumnos a cargo de cada Profesor permitan sin grandes dispendios para el Estado llegar de un modo general a suprimir el libro de texto, insustituíble, además, para aquéllos que por sus condiciones económicas no pueden concurrir a un Centro oficial, ni a los Colegios incorporados o libres.

Lo que sí cabe hacer, y a ello tiende el presente decreto, es mejorar su contenido doctrinal, ponerlo al alcance intelectual de los que han de manejarlos, abaratar su coste, aliviando de esta carga a la clase media y dando satisfacción a tantas y tan repetidas protestas sobre el actual estado de la cuestión, sobre todo en el Bachillerato.

Para ello se elegirán por concurso textos modelos, que serán propiedad del Estado y que éste podrá vender a poco más de su coste.

Como estímulo del Profesorado estudioso, y para no detener el progreso científico y la evolución de los conocimientos, se repetirán los concursos cada cinco años, para que puedan reflejarse en las nuevas obras los últimos adelantos en todas las disciplinas.

Más adelante pudiera convenir, en los sucesivos concursos, autorizar a las Comisiones calificadoras para que otorguen más de un premio por cada disciplina, llevando esto consigo la posible elección por los Claustros de cada Instituto entre varios textos aprobados oficialmente.

Ningún derecho se lesiona con esta medida, pues los autores de los libros que hoy se venden como de texto sabían que las disposiciones vigentes y en especial el art. 29 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 prohibían a los Catedráticos señalar ni recomendar obra alguna de texto y, por tanto, ninguna protección jurídica merece un estado de hecho que infringía los claros preceptos de la ley.

Tampoco se cohibe a los Profesores en su individual actuación, pues en torno al texto, como base de los estudios, puede siempre en su glosa, explicación o comentario, mostrarse la personal labor docente de cada Profesor.

Fundado en tales motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1926.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, después de oído el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todas las asignaturas que se cursen en los Institutos de segunda enseñanza y se hallen comprendidas en los planes de estudios de los Bachilleratos elemental y universitarios se estudiarán por los libros que hayan sido declados de texto.

Art. 2.° No podrán exigirse para la enseñanza de dichas asignaturas y en los referidos Centros otras obras que las que hayan sido declaradas de texto oficialmente. Sin que puedan tampoco exigirse apuntes, gráficos, hojas de trabajos prácticos ni ninguna otra obra de carácter complementario.

Artt. 3.° Obtendrán la declaración de obras de texto las que resulten elegidas y premiadas por las Comisiones calificadoras en los concursos de obras didácticas que se verificarán con sujeción a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Art. 4.° Se abre un concurso de obras de texto para los Institutos de segunda enseñanza que comprenderá las siguientes materias:

Para el Bachillerato elemental:

Primero. Geografía e Historias (los tres cursos).

Segundo. Francés (los tres cursos).

Tercero. Aritmética y Geometría.

Cuarto. Física y Química.

Quinto. Terminología.

Sexto. Historia natural, Fisiología e Higiene.

Séptimo. Historia de la Literatura, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.

Octavo. Religión (los dos cursos).

Para los Bachilleratos universitarios:

Sección de Letras:

Primero. Lengua latina (los dos cursos).

Segundo. Geografía política y económica e Historia de la civilización española, etc.

Tercero. Psicología, Lógica y Ética.

Cuarto. Literatura española y Literatura latina.

Quinto. Dos cursos de Inglés, Alemán o Italiano.

Sección de Ciencias:

Primero. Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría.

Segundo. Agricultura.

Tercero. Física y Química.

Cuarto. Geología y Biología.

Art. 5.º Sólo podrán concurrir al concurso los Catedráticos numerarios de Institutos que sean autores, único o en colaboración con otras personas, de las obras presentadas.

Art. 6.º Podrán presentarse tantas obras inéditas como las ya publicadas, y en cuanto a éstas, podrán sus autores adicionar, modificar o suprimir lo que estimen conveniente del ejemplar impreso.

Art. 7.º Todas las obras estarán escritas en castellano y con la brevedad, sencillez y claridad adecuadas a la edad y la cultura de los alumnos.

Art. 8.º Cada autor presentará en la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dos ejemplares impresos o escritos a máquina y, también por duplicado, las modificaciones que introdujeren en el impreso.

Art. 9.º También se acompañarán las indicaciones que estime precisas cada autor respecto a grabados, viñetas, mapas croquis, etc., que a su juicio deban completar la obra.

Art. 10. Cada autor entregará al mismo tiempo que su obra la cantidad que se fije con destino a las gastos que ocasione el concurso.

Art. 11. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará las Comisiones calificadoras, que se compondrán de cinco Jueces cada una, elegidos entre Académicos, publicistas y Catedráticos de Universidad e Institutos, de reconocida competencia en las respectivas materias.

Art. 12. Dichas Comisiones designarán la obra que en cada materia merezca ser declarada de texto, y se concederá a su autor o autores un premio de 25.000 pesetas.

Art. 13. Cuando la obra se componga de varias partes correspondientes a la distribución en otros tantos cursos de la materia docente, verbigracia, Física y Química, podrá la Comisión calificadora premiar parte de la obra de un autor y parte de la de otro, en cuyo caso, el premio total de cada asignatura completa se distribuirá proporcionalmente entre los autores premiados.

Art. 14. Si por no haberse presentado ninguna obra, o por no merecer el premio las presentadas se declarase desierto el concurso de alguna asignatura, se anunciará nuevo concurso por un plazo más breve, al que podrán optar todos los autores españoles pertenecientes o no al Profesorado. Este segundo concurso se ajustará en lo demás a las condiciones de este decreto y será juzgado por la misma Comisión calificadora que hubiera intervenido en el primero.

Art. 15. Las obras premiadas pasarán a ser propiedad del Estado, entendiéndose transmitidos por el autor todos los derechos de su propiedad intelectual, y muy especialmente el de reproducirla o publicarla.

Art. 16. Las obras premiadas se editarán por cuenta del Estado, mediante concurso entre Casas editoriales, y se venderán a precio de costo, más un recargo, que no excederá del 25 por 100, para reintegrarse del importe de los premios, y el remanente que hubiere se invertirá en mejoras para el Profesorado de dichos Institutos.

Art. 17. Cada cinco años se repetirán estos concursos, conforme a las reglas que quedan establecidas, pudiendo también presentarse en ellos las obras que hubieran sido premiadas en otro concurso anterior con las modificaciones que su autor proponga, según el art. 6.º.

Art. 18. A todo concurso de libros de texto precederá la publicación de los cuestionarios que determinen el contenido de las obras.

Por cada grupo de asignaturas que haya de ser materia de un libro, conforme al art. 4.º de este decreto, formularán su propuesta de cuestionario los Claustros de cinco Institutos de segunda enseñanza, designados por orden alfabético. Estas propuestas serán examinadas por las respectivas Comisiones calificadoras, que elevarán su informe al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, quien, en su vista, ordenará la publicación de los cuestionarios.

Art. 19. Los textos modelos, premiados y editados conforme a este decreto, se implantarán con carácter obligatorio desde 1.º de Octubre de 1927.

Art. 20. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el curso de 1926-27 se permitirá en los Institutos de segunda enseñanza el uso de libros de texto, siempre que lo apruebe el Claustro respectivo y que el precio de la obra sea regulado por el propio Claustro, si lo pidieren, al menos, tres padres de los alumnos. Contra el acuerdo del Claustro, respecto al precio de los libros, podrá recurrirse al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, que resolverá, previos los informes necesarios.

Dado en Palacio a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La provisión de Escuelas vacantes se realiza por un automatismo que, si en general es aceptable, porque evita el favor, es inadecuado cuando se trata de los grandes grupos escolares, cuyo buen resultado depende principalmente del acierto en la dirección y de la competencia y selección de sus Profesores.

Parece conveniente armonizar ambos sistemas, y sin cerrar la esperanza a los que encanecieron en el Magisterio, recompensar a los que demuestren mayor mérito.

Procedimiento que debe extenderse a las Escuelas graduadas, debidas a la liberalidad de personas o familias que emplean sus bienes en el fomento de la cultura patria, pues merecen estos generosos donantes que se asegure el buen éxito de su obra con las necesarias garantías en la elección del personal.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el

honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las vacantes de Escuelas graduadas de seis o más grados se proveerán por concurso-oposición entre Maestros nacionales que reunan las condiciones de edad, servicios y cultura especiales que determine en cada caso la Real orden de su convocatoria, que designará además el número, clase y naturaleza de los ejercicios que han de realizar los aspirantes.

El Tribunal encargado de resolver y juzgar esos concursos-oposiciones será designado por el Ministerio de Instrucción pública, y en él tendrán representación las Juntas locales de primera enseñanza o los Ayuntamientos a quienes correspondan las Escuelas.

Las vacantes en las Secciones o grados de esas Escuelas se proveerán: una mitad de modo análogo; pero los ejercicios de prácticas de enseñanza se harán bajo la dirección de los Jefes o Directores de esas graduadas, quienes se incorporarán al Tribunal para la resolución definitiva, y la otra mitad por los procedimientos generales para la provisión de destinos señalados en el Estatuto vigente y disposiciones complementarias, sin otra limitación que la edad de los solicitantes, que ha de ser menor de sesenta años.

Art. 2.° El Tribunal propondrá los que considere más aptos, formando una terna para cada vacante.

Art. 3.° Se aplicarán los dos artículos anterieres a las Escuelas graduadas de cualquier número de grados, donadas al Estado por particulares o entidades de toda clase, y si los donantes dotasen con rentas las obras circun-escolares e instituyesen una Comisión protectora de la Escuela, formará parte del Tribunal un representante de dicha Comisión.

Art. 4.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que juzgue necesarias para el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente decreto, y quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo, y en especial los artículos del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que se refieren a la provisión de direcciones de graduadas y Regencias, en lo que se opongan a lo establecido.

Dado en Palacio a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al establecer el régimen transitorio del antiguo al nuevo plan de estudios de segunda enseñanza, en debida ejecución del Real decreto de 25 del actual y en cumplimiento de lo preceptuado en su art. 17, ha de procurarse que comience lo más pronto posible la aplicación de las nuevas disposiciones que han venido a derogar la legislación anterior, respetando la distinta situación en que los alumnos se encuentran y sin aumentarles la duración ni el contenido de los estudios comprendidos.

Lógicamente el nuevo plan afecta más directamente a los que se hallen en los primeros años, en tanto que el antiguo conserva mayor influencia en los que se encuentran más avanzados en sus estudios, y en ningún caso el tiempo necesario para ingresar en Facultad excederá de los siete años anteriormente exigidos, que eran los seis años de Bachillerato, más el curso preparatorio respectivo.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la adaptación al nuevo plan de estudios de segunda enseñanza de los ya comenzados bajo la vigencia del anterior se acomode a las siguientes reglas:

1.ª Los alumnos que en Junio o Septiembre del presente año obtengan el grado de Bachiller, podrán matricularse en el curso preparatorio de la Facultad que eligieren, conforme al plan antiguo.

2.ª Los que en las mismas fechas aprobasen el quinto año del Bachillerato, si no desean hacer estudios universitarios se matricularán en el sexto año del plan antiguo, para obtener el Bachillerato con arreglo a la legislación anterior, y si quisieran seguir estudios de Facultad se matricularán en el primer año de la Sección de Letras o de Ciencias del Bachillerato universitario.

3.ª Los que en el presente curso aprobasen el cuarto año del Bachillerato se matricularán en el quinto año del plan antiguo, y, una vez aprobados, se les aplicará la regla anterior.

A los alumnos comprendidos en esta regla y la precedente se les dispensará de obtener el Bachillerato elemental.

4.ª Los que antes de de 1.° de Octubre próximo hubieren aprobado el tercer curso del plan antiguo podrán matricularse en el curso común del Bachillerato universitario si aspiran a estudios de Facultad; pero si desean obtener el Bachillerato elemental estudiarán un cuarto curso con las materias siguientes: Nociones de Física y Química, Historia natural, Historia de la Literatura española, Deberes éticos y civicos y Rudimentos de Derecho.

5.° Los que antes de la expresada fecha hubieran aprobado el segundo año del plan antiguo harán un tercer curso con las siguientes materias:

Nociones de Física y Química.

Historia natural.

Historia de España.

Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, y una vez aprobadas podrán obtener el título de Bachiller elemental. Y los que hayan aprobado el primer curso del plan anterior se matricularán en el segundo curso del Bachillerato elemental, dispensándoles el estudio de la Geometría que aprobaron en el primer año.

6.ª El Real decreto de 25 de los corrientes se aplicará plenamente a los que ingresen en los Institutos en el curso 1926-27.

7.ª En la convocatoria de Septiembre próximo se efectua

rán los exámenes por asignaturas y el de ingreso con arreglo a la legislación anterior, y después se verificarán en la forma que determinan los artículos 5.º, 10 y 11 del citado Real decreto, sin que sean objeto de examen las asignaturas que hubiera aprobado el alumno con arreglo al plan anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

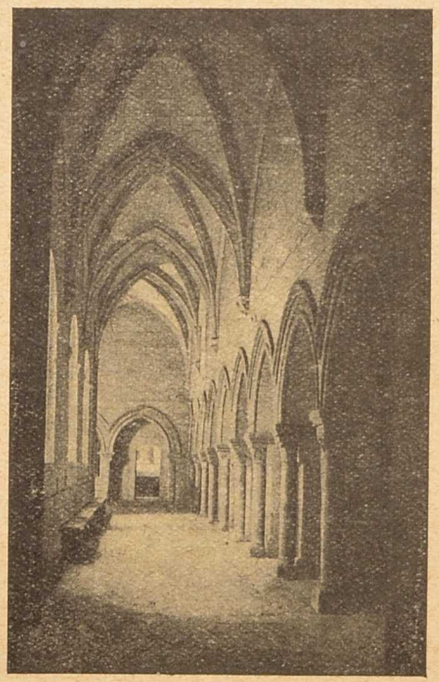
Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**

Edición económica. Un volumen en 4.º, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.º, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares.....	el 15 por 100.	
»	25 »	» 20	»
De	30 » en adelante.....	» 25	»

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 7 de Septiembre de 1926 — Núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Residencia de señoritas.—Distribución de crédito.—Página 317.
Sobre las subastas y contratas de las obras de este Ministerio.—Página 318.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento de Jardinero.—Página 318.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 318.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 219.

BECAS.—*Hispanoamericanas.—Anuncio de vacante.—Página 321.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascenso.—Página 321.*

AUXILIARES.—*Creación de plazas.—Página 321.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios a Profesores especiales.—Página 322.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 322.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisional.—Página 322.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones: reclamación de los Maestros nacionales de Telde (Canarias).—Página 326.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Concediendo derecho a obtener nueva Escuela a D. Angel de Pablos. Página 326.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 327.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombramiento interino de Ayudante.—Página 328.*
Del Greco.—Libramiento.—Página 328.
Confirmación de cargos.—Página 328.

COMISARÍA REGIA DEL TURISMO.—*Libramiento.—Página 328.*

TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.—*Recordando a los Gobernadores civiles el cumplimiento del decreto-ley.—Página 329.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jerez de la Frontera.—Nombramiento de Secretario.—Página 329.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Donativos: Reales órdenes de gracias.—Página 329.
Declarando de mérito la obra de D. Antonio Ramos Porto titulada Sistema Oracional. *Página 330.*
Adquisición de obra.—Página 330.
Licencia a Oficial.—Página 330.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 330.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 332.

Reales decretos.

Exceptuada de las formalidades de subasta y concurso por Real decreto de 4 de Junio último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, la adquisición del edificio núm. 53 de la calle de Fortuny, de esta Corte, que ha de ser destinado a Residencia de Señoritas, y cumplidos ya los trámites exigidos por el art. 67 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en cuanto se refiere a la distribución en varias anualidades, del crédito necesario para la ejecución y pago de este servicio público, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno;

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El pago de la suma de 250.000 pesetas, a que asciende el coste de adquisición del expresado inmueble, se satisfará en la siguiente forma: 100.000 pesetas con cargo a la cuenta general de gastos públicos correspondiente a resultas del ejercicio de 1924-25; 25.000 con cargo, igualmente, a las resultas de la cuenta general de gastos públicos del ejercicio económico de 1925-26; 25.000 con aplicación al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el semestre de Julio a Diciembre del corrien-

te año, y 25.000 con cargo al mismo presupuesto, en cada uno de los ejercicios de 1927, 1928, 1929 y 1930.

Dado en Palacio a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El presupuesto extraordinario de gastos para la ejecución de las obras y servicios autorizados por el art. 1.º del Real decreto-ley de 9 de Julio último, distribuye los créditos en los ejercicios correspondientes al segundo semestre del corriente año y a cada uno de los años siguientes hasta 1933, en la cuantía que, respectivamente, se fija en el estado letra *A* y sus anejos para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, determinándose en dichos estados las cantidades que se asignan a las sucesivas anualidades en cada uno de los conceptos detallados para edificios Escuelas, otros edificios de enseñanza y para los monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo.

La ordenación de estos servicios en los presupuestos ordinarios exige consultas previas que impone la legislación vigente, como trámites necesarios a la autorización de los contratos cuya cuantía exceda de determinado límite o cuya ejecución haya de comprender más de un ejercicio económico. Tales preceptos van encaminados a garantir la existencia de crédito suficiente para realizar las obras que sean proyectadas; mas, consignados ahora estos créditos taxativamente en el presupuesto extraordinario y determinada la anualidad que corresponde a cada concepto dentro del plan de obras y servicios a realizar en el plazo máximo fijado por el referido decreto-ley, no es ya necesario seguir aquellos trámites que habrían de dilatar en muchos casos la ejecución de los servicios para confirmar una distribución hecha con el acuerdo del Consejo de Ministros.

Es también necesario, como consecuencia del decreto-ley de 9 del actual, que ha organizado la conservación y defensa del tesoro artístico nacional de España, facilitar la ejecución de las obras que deban realizarse en los monumentos artísticos históricos, asegurando al propio tiempo con sólidas garantías la conservación de su carácter, de su tradición y su belleza. Ello excluye en muchos casos la posibilidad de adoptar para estas obras el procedimiento ordinario de subasta que ha de tener siempre un margen legítimo de especulación industrial incompatible con las garantías que aquella ley de protección aconseja y que sólo pueden obtenerse en la organización de un servicio facultativo y administrativo atento y vigilante a todos los accidentes de la obra.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la celebración de las subastas y de los contratos que tengan por objeto la ejecución de las obras y servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se comprenden en el presupuesto extraordinario aprobado por el decreto-ley de 9 de Julio del año actual, tanto en el servicio de Construcción de edificios-Escuelas como en el de otros edificios de enseñanza y de los monumentos artísticos e históricos, no serán necesarias las consultas previas que los artículos 57 y 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública exigen para realizar obras cuyo importe exceda de determinado límite o cuya ejecución haya de durar más de un ejercicio económico.

Art. 2.º Se exceptúan de las formalidades de subasta o concurso público las obras de conservación y restauración de monumentos artísticos e históricos que por sus condiciones especiales deban ejecutarse por administración en una o más anualidades y cualquiera que sea la cifra del presupuesto.

La adopción de este sistema de administración para la ejecución de las obras requerirá siempre el informe favorable de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Art. 3.º La aprobación de los proyectos de obras que deban realizarse en los monumentos artísticos e históricos y la autorización para ejecutarlas directamente por la Administración se hará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, cuando el presupuesto importe más de 50.000 pesetas, y por Real orden si fuese menor de dicha cifra.

Art. 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se remitirá al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, para los efectos de la correspondiente intervención crítica, la relación de las obras que se encuentren en cualquiera de los casos expresados en los artículos anteriores y con sujeción a la clasificación que de ellas se hace en el presupuesto extraordinario.

Art. 5.º Realizada la intervención crítica del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para ordenar la ejecución de las obras en la forma que previenen las disposiciones de este decreto.

Dado en Bilbao a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

A propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a Pedro Sánchez Almansa Jardinero de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, con el sueldo anual de 1 000 pesetas, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1926. *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia de Bellas Artes de la Sociedad de Amigos del País, de Murcia, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 88 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efec-

tuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Díez de Revenga y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Intensificar las enseñanzas que se dan en la Academia y ampliarlas con miras a completar el plan de una Escuela de Artes y Oficios con todos los estudios y prácticas propios de las Instituciones docentes de esta clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 64 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Joaquín Jarque y López y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Los trabajos académicos que se presenten en las nueve sesiones ordinarias y en las extraordinarias que se consideren precisas.

En la sesión de Mayo son además reglamentarias la visita de inspección al Observatorio Fabra y la presentación de los resultados obtenidos por las Secciones Astronómica y Meteorológica y Sísmica del mismo.

Impresión de las memorias y notas Académicas así como los boletines.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, en Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos (Santander), por D. Vicente de Pereda;

Resultando que por escritura pública, otorgada a 6 de Julio de 1853, ante el Notario de Madrid D. Basilio María de Arana, cumplió D. Tomás de Pereda el encargo que le confió su hermano D. Vicente, fallecido el día 4 de Abril del mismo año, por testamento de 31 de Marzo de 1852, de instituir una Fundación para Escuela de niños en Rumoroso (Santander);

Resultando que la Fundación posee actualmente dos censos impuestos sobre las casas sitas en Madrid, calle de la Montera, número 41, y Silva, núm. 2, gravadas en 21.900 pesetas cada una, representando una renta líquida de 1.095 pesetas;

Resultando que por la escritura fundacional quedaron designados Patronos los herederos del fundador, y para después de la muerte de aquéllos el señor Cura párroco que era o fuere de Rumoroso;

Resultando probada la existencia en dicho pueblo de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que debe conferirse al Patronato autorización para procurar la redención de los censos que forman el capital fundacional, y si el censatario no se prestase a verificarlo (según es su derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.608 del Código civil), deberá el Patronato censualista, en nombre de la Fundación, proceder a la enajenación del derecho real de censo que le corresponde, en subasta pública, de la misma manera que si se tratase de un bien inmueble de los que no son imprescindibles a los fines de su institución, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Rumoroso (Santander) por D. Vicente de Pereda.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al señor Cura párroco de Rumoroso, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la repetida instrucción, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que por el propio Patronato se gestione la redención de los censos y se convierta su importe en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación.

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Santa María de Cayón (Santander) por D. Domingo Ocejo y Mora;

Resultando que por testamento nuncupativo que otorgó don Domingo Ocejo y Mora, en Santa María de Cayón, a 30 de Abril de 1851, y por el codicilo del mismo de fecha 11 de Febrero de 1853, ordenó a su albacea, D. Francisco de la Mora Costa, que otorgase escritura de fundación, como así lo hizo dicho señor en 23 de Agosto de 1855 ante D. José Gutiérrez Sánchez, fundando una Escuela para niñas en Santa María de Cayón (Santander);

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital: una lámina de Instrucción pública, núm. 754, representativa de un capital de 9.905,66 pesetas, que produce una renta anual íquida de 316,96 pesetas;

Resultando que el testador designó, hace tiempo, como Patronos a sus descendientes, sin que desde hace tiempo hayan ejercido el derecho, administrando interinamente la Fundación la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando probada la existencia en Santa María de Cayón de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo reglamentado el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla bien atendida la enseñanza en Santa María de Cayón con las Escuelas nacionales existentes, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Escuela, instituída en Santa María de Cayón (Santander) por D. Domingo Ocejo y Mora.

2.° Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

4.° Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que se mencionan en el art. 45 de la susodicha instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela de niñas, instituída en Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, partido judicial de Torrelavega (Santander), por D. Eugenio Ceballos y otros;

Resultando que D. Eugenio Ceballos y D. Fernando Ceballos, vecinos de Novales; D. Mauricio Santos de Lamadrid, que lo fué de La Revilla, y D. Nicolás de Obregón, que fué vecino de Santander, fundaron por escritura fecha 24 de Abril de 1860 una Escuela de niñas en el pueblo antes expresado;

Resultando que la Fundación posee actualmente una inscripción intransferible de Instrucción pública, núm. 780, por pesetas nominales 13.890,63, que producen una renta anual de 444,50 pesetas;

Resultando que en la escritura fundacional se reservaron el Patronato los fundadores, designando como sucesores sus descendientes legítimos, cargo que desde hace muchos años no han ejercido, desempeñándolo la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando probada la existencia en Novales de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha, y que en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, para diversos fines, han ingresado rentas fundacionales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo sido reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el Fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Novales con las Escuelas nacionales que en dicho lugar funcionan y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que las rentas fundacionales no deben servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, ni menos para las generales de sus presupuestos, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales y, cuando esto no fuera posible, acumularlas al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando indebidamente se ha percibido una cosa, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter

particular la Fundación denominada Escuela de Niñas, instituída en Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander) por D. Eugenio y D. Fernando Ceballos, D. Mauricio Santos y D. Nicolás de Obregón.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la repetida instrucción, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se haga liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, se invite al mismo a su devolución, y si no fuera posible de una vez, en la misma forma que la recibió, haciéndolo constar en acta, de la que se remitirá copia al Protectorado y que figure en las cuentas de la Fundación como deudor dicho Ayuntamiento, en tanto no se realice el reintegro total; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio con fecha 11 del actual por el ilustrísimo señor Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, participando que el alumno becario hispanoamericano D. Carlos Quispez Asin no asistió a clase en la mayor parte del curso ni se ha presentado a examen en ninguna de las asignaturas en que se matriculó;

Resultando que a la comunicación indicada se acompaña certificación de la Secretaría de la mencionada Escuela haciendo constar que, en efecto, el citado alumno becario señor Quispez Asin no se ha presentado a examen al finalizar el curso;

Resultando que el Real decreto de 21 de Enero de 1921, regulador de estos beneficios a los alumnos hispanoamericanos, determina en su art. 9.º, de una manera taxativa, que el derecho a la beca en disfrute se perderá, entre otras causas, «por interrupción de estudios no justificada durante un curso»;

Considerando que el alumno becario en cuestión no ha justificado, ni siquiera ha tratado de excusar dicha interrupción en sus estudios durante el último curso académico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, a partir de esta fecha, se declare vacante la beca que disfrutaba el alumno peruano D. Carlos Quispez Asin.

2.º Que de esta resolución se dé cuenta al excelentísimo señor Ministro de Estado, para que sea comunicada al Gobierno de la República del Perú, a fin de que por dicho Gobierno se haga la propuesta de la persona que haya de sustituir al señor Quispez Asin en el disfrute de la beca que corresponde a dicha República por el citado Real decreto de 21 de Enero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero pasado, inserta en la *Gaceta* del 11,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de Obstetricia y supernumerada de Ginecología y sus clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Luis Recaséns y Serrano, pase a ocupar número en la Sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 4 de los corrientes, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 30.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, de creación de una nueva Auxiliaría con el fin de que cada una de las Cátedras de Derecho penal y Antropología criminal y Estudios superiores de Derecho penal tengan su Auxiliar propio;

Considerando atendibles las razones que fundamentan la propuesta, tanto en lo que se refiere a la distinta condición del título que debe exigirse para el desempeño de la Auxiliaría de una u otra asignatura por pertenecer, respectivamente, a los períodos de la Licenciatura y del Doctorado y a que, dentro del grupo de Ciencias penales, cada una de ambas disciplinas tiene su contenido peculiar, orientándose con frecuencia los jóvenes que a ella dedican sus actividades en una u otra dirección, cuanto en lo que respecta a la legítima aspiración de la Falcultad de que, como asignaturas que llevan anejas prácticas, tengan su Auxiliar propio y la imposibilidad manifiesta de que un solo Auxiliar pueda atender al cometido que los dos Catedráticos le confíen, el del Derecho penal, por lo numeroso de la Cátedra, que precisa su división en varias Secciones, y el de Antropología criminal por las varias tareas de investigación que le absorven largo tiempo y le demandan una continua laboriosidad;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento para el actual ejercicio semestral, ha sido consignado un aumento de dotación de 20 plazas de Auxiliares temporales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a la referida propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, autorizando la creación de una segunda Auxiliaría temporal afecta al grupo de Derecho penal y Antropología criminal y Estudios superiores de Derecho penal, a fin de que cada una de estas disciplinas tenga su Auxiliar propio, a cuyo efecto deberá ser anunciada y provista la plaza en la forma legal y reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, de creación de dos Auxiliarías temporales, una para el Grupo de Higiene y Fisiología y otra para el de Medicina legal y Terapéutica, con el fin de que cada una de estas asignaturas tengan la Auxiliaría propia;

Considerando muy atendibles las razones que fundamentan la propuesta, puesto que, llevando estas asignaturas anejas clases prácticas, resulta muy difícil que un solo Auxiliar pueda, sin quebranto de la enseñanza, cumplir debidamente con las enseñanzas prácticas correspondientes a dos asignaturas;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Rector de la expresada Universidad, y que en el presupuesto de este Departamento para el actual ejercicio semestral ha sido consignado un aumento de dotación de 20 plazas de Auxiliares temporales,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se acceda a la referida propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, autorizando la creación de dos Auxiliarías temporales: una adscrita al Grupo de Higiene y Fisiología y otra al de Medicina legal y Terapéutica, a fin de que cada una de estas disciplinas tenga su Auxiliar propio, a cuyo efecto deberán ser anunciadas y provistas las expresadas plazas en la forma legal reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Elíseo García Ruyfernández, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Pericial de Comercio de León, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido el 11 de Junio próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mateo Rodríguez Sánchez y Romero, Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido el día 25 de Junio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta Real orden en la *Gaceta* la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

2.º Pueden acudir a dicho concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales que posean el título profesional y los Inspectores de primera enseñanza procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido por la Real orden de 21 Julio último, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas.

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la precitada Real orden de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 2 de Agosto de 1926.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923. (*Gaceta* del 6.)	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alamús	Lérida	Casco	»	1	»	»	Núm. 2.º, letra A...	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Albendiego	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	Idem, letra C.....	Idem íd.
3	Allande	Oviedo	Engertal	»	»	1	»	Idem, letra A.....	»
4	Idem	Idem	Abaniella	»	»	1	»	Idem, íd	»
5	Idem	Idem	Fonteta	»	»	1	»	Idem, íd	»
6	Amieva	Idem	Villaverde	»	»	1	»	Idem, íd	Fijándose en Caserías la de temporada.
7	Aoiz	Navarra	Casco	1	1	»	»	Idem, letra C.....	»
8	Armallones	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niños.
9	Ayóo de Vidriales	Zamora	Idem	»	1	»	»	Idem, letra A.....	Idem íd.
10	Azután	Toledo	Idem	1	»	»	»	Idem, letra C.....	Idem íd. de niñas.
11	Balconete	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	Idem, íd	Idem íd. de niños.
12	Bellreguart	Valencia	Idem	1	1	»	»	Idem, letra A.....	»
13	Berlanga de Roa	Burgos	Idem	1	»	»	»	Idem, letra C.....	La mixta existente conviértese en de ninas.
14	Bernuy de Porreros	Segovia	Idem	»	1	»	»	Idem, letra A.....	Idem íd. de niños.
15	Betancuria	Canarias	Vega de Río de Palmas	»	»	1	»	Idem, letra C.....	»
16	Boca de Huérgano	León	Casco	1	»	»	»	Idem, letra A.....	La mixta existente conviértese en de niñas.
17	Busquistar	Granada	Los Cortijos	»	»	1	»	Idem, letra C.....	Emplazándola en Las Fuentezuelas.
18	Camarena	Toledo	Casco	1	1	»	»	Idem, íd	»
19	Cangas de Onís	Oviedo	Santianes de Ola	»	»	1	»	Idem, íd	»
20	Cangas de Tineo	Idem	Vallado	»	»	1	»	Idem, letra A.....	»
21	Cardamo	Idem	San Román	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niños.
22	Castejón de Henares	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	Idem, letra C.....	Idem íd.
23	Cogeces del Monte	Valladolid	Idem	1	1	»	»	Idem, letra A.....	»
24	Cogolludo	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	Idem, letra C.....	»
25	Corvera de Toranzo	Santander	Esponzués	»	»	»	1	Idem, íd	»
26	Cuevas de Vinromá	Castellón	Casco	»	2	»	»	Idem, letra A.....	»
27	Chauchina	Granada	Idem	1	»	»	»	Idem, íd	»
28	Chiloeches	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	Idem, íd	»
29	Echarri-Aranaz	Navarra	Idem	1	1	»	»	Idem, íd	»
30	El Cardoso de la Sierra	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	Idem, letra C.....	La mixta existente conviértese en de niños.
31	Escalonilla	Toledo	Idem	1	1	»	»	Idem, íd	»
32	Espot	Lérida	Idem	1	»	»	»	Idem, letra A.....	La mixta existente conviértese en de niñas.
33	Fresneda de la Sierra Tirón	Burgos	Idem	1	»	»	»	Idem, letra C.....	Idem íd.
34	Fuentemolinos	Idem	Idem	»	1	»	»	Idem, letra A.....	Idem íd. de niños.
35	Fuenterrabía	Guipúzcoa	Idem	1	1	»	»	Idem, íd	»
36	Gálvez	Toledo	Idem	1	1	»	»	Idem, letra C.....	»
37	Garvín	Cáceres	Idem	»	1	»	»	Idem, letra A.....	La mixta existente conviértese en de niños.
38	Guadix	Granada	Idem	2	2	»	»	Idem, letra C.....	»
39	Idem	Idem	Barrio de Ermita Nueva	1	1	»	»	Idem, letra A.....	»
40	Idem	Idem	Estación del ferrocarril (Barrio)	1	1	»	»	Idem, íd	»
41	Idem	Idem	Belerda	»	»	1	»	Idem, íd	»
42	Idem	Idem	Hernán-Valle	»	»	1	»	Idem, íd	»
43	Idem	Idem	Paulenca	»	»	1	»	Idem, letra C.....	»
44	Güeñes	Vizcaya	Casco	»	1	»	»	Idem, íd	»
45	Huérmeces	Burgos	Idem	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niños.
46	Huerta de Valdecarábanos	Toledo	Casco	1	1	»	»	Idem, íd	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923. (*Gaceta* del 6.)	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
47	Irura	Guipúzcoa	Casco	»	1	»	»	Núm. 2.°, letra A.	La mixta existente conviértese en de niños.
48	Junta de la Cerca	Burgos	Villatomil	»	»	1	»	Idem, íd	»
49	Justel	Zamora	Quintanilla	»	»	1	»	Idem, letra C	»
50	Ladrillar	Cáceres	Casco	»	»	1	»	Idem, letra A	»
51	La Malá	Granada	Idem	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niños.
52	Las Omañas	León	Mataluenga	»	1	»	»	Idem, id	Idem íd.
53	Lillo	Toledo	Casco	1	1	»	»	Idem, letra C	»
54	Llesp	Lérida	Gotarta	»	»	»	1	Idem, íd	»
55	Marina de Cudeyo	Santander	Pontejos	»	1	»	»	Idem, íd	»
56	Masamagrell	Valencia	Casco	2	»	»	»	Idem, letra A	»
57	Matadeón de los Oteros	León	Santa María de los Oteros	»	»	1	»	Idem, íd	»
58	Matamala de Almazán	Soria	Casco	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niños.
59	Merindad de Castilla la Vieja	Burgos	Cigüenza	1	»	»	»	Idem, íd	Idem íd. de niñas.
60	Idem	Idem	Santa Cruz de Andino	»	»	1	»	Idem, íd	»
61	Merindad de Valdeporres	Idem	Dosante	»	»	1	»	Idem, íd	»
62	Mirabueno	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	Idem, letra C	La mixta existente conviértese en de niños.
63	Miralrío	Idem	Idem	»	1	»	»	Idem, íd	Idem íd.
64	Mondoñedo	Lugo	Curros	»	»	1	»	Idem, letra A	»
65	Morata de Jalón	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	Idem, íd	»
66	Murchante	Navarra	Idem	1	»	»	»	Idem, íd	»
67	Nava	Oviedo	Cuenya	1	»	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niños.
68	Navas de Oro	Segovia	Casco	1	1	»	»	Idem, íd	»
69	Nombela	Toledo	Idem	1	1	»	»	Idem, letra C	»
70	Nuño Gómez	Idem	Idem	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niños.
71	Orellana la Vieja	Badajoz	Idem	»	1	»	»	Idem, íd	»
72	Oviedo	Oviedo	Las Cuestas	»	»	1	»	Idem, letra A	»
73	Palacios de la Sierra	Burgos	Casco	1	1	»	»	Idem, íd	»
74	Palmaces de Jadraque	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niños.
75	Pasajes	Guipúzcoa	San Pedro	»	1	»	»	Idem, íd	»
76	Peñarandilla	Salamanca	Casco	1	»	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niñas.
77	Piedratajada	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	Idem, íd	Idem íd. de niños.
78	Piloña	Oviedo	Ríofabar	»	»	1	»	Idem, íd	»
79	Idem	Idem	Vallobal	»	»	1	»	Idem, íd	»
80	Idem	Idem	Biedes	»	»	1	»	Idem, íd	»
81	Idem	Idem	Puente-Mieras	»	1	»	»	Idem, íd	»
82	Idem	Idem	Santa Ana de Maza	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niños.
83	Idem	Idem	Cuerrías de Maza	»	»	1	»	Idem, íd	»
84	Idem	Idem	La Goleta	»	»	1	»	Idem, íd	»
85	Idem	Idem	La Piñera	»	»	1	»	Idem, íd	»
86	Puerto de San Vicente	Toledo	Casco	1	»	»	»	Idem, letra C	La mixta existente conviértese en de niñas.
87	Quentar	Granada	El Tocón	»	»	1	»	Idem, íd	»
88	Quintanapalla	Burgos	Casco	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niños.
89	Quintanar de la Orden	Toledo	Idem	»	1	»	»	Idem, letra A	»
90	Quintanar del Rey	Cuenca	Idem	2	2	»	»	Idem, íd	»
91	Rioseco de Tapia	León	Tapia de la Ribera	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923. (*Gaceta* del 6.)	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
92	Riva de Santiuste....	Guadalajara	Casco.....	1	»	»	»	Núm. 2.°, letra C..	La mixta existente conviértese en de niñas.
93	Sabiñán.....	Zaragoza...	Idem.....	1	1	»	»	Idem, íd.....	»
94	San Andrés de Rabanedo.....	León.....	Villabalter.....	1	»	»	»	Idem, letra A.....	La mixta existente conviértese en de niñas.
95	Sandoval de la Reina	Burgos.....	Casco.....	»	1	»	»	Idem, letra C.....	Idem íd. de niños.
96	San Pablo de los Montes.....	Toledo.....	Idem.....	1	1	»	»	Idem, íd.....	»
97	Santa Coloma.....	Logroño...	Idem.....	1	»	»	»	Idem, letra D.....	La mixta pasa a niñas. (A base de la de Patronato.)
98	Santa Cruz de la Zarza	Toledo.....	Idem.....	1	1	»	»	Idem, letra A.....	»
99	Sigüenza.....	Guadalajara	Idem.....	4	3	»	»	Idem, letra C.....	»
100	Somiedo.....	Oviedo.....	Villamor.....	»	»	1	»	Idem, letra A.....	»
101	Taramundi.....	Idem.....	Abraido.....	»	»	1	»	Idem, letra C.....	»
102	Tarazona.....	Zaragoza...	Casco.....	1	1	»	»	Idem, letra A.....	»
103	Tella.....	Huesca....	Lafortunada.....	»	»	»	1	Idem, íd.....	»
104	Tineo.....	Oviedo.....	Vega del Rey.....	»	»	1	»	Idem, íd.....	»
105	Idem.....	Idem.....	Fuentecastro.....	»	»	1	»	Idem, íd.....	»
106	Torrijo de la Cañada.	Zaragoza...	Casco.....	1	1	»	»	Idem, letra C.....	»
107	Valdegovia.....	Alava.....	Valluerca.....	»	»	1	»	Idem, letra A.....	Fijándose en Quintanilla la de temporada existente.
108	Val de San Vicente..	Santander..	Muñorrodero.....	»	»	1	»	Idem, íd.....	»
109	Valdesaz.....	Guadalajara	Casco.....	»	1	»	»	Idem, letra C.....	La mixta existente conviértese en de niños.
110	Valle Alto de Peñamellera.....	Oviedo.....	Ruenes.....	»	1	»	»	Idem, letra A.....	Idem íd.
111	Valle de Mena.....	Burgos.....	Nava.....	»	1	»	»	Idem, íd.....	Idem íd.
112	Idem.....	Idem.....	Guijano.....	»	»	1	»	Idem, íd.....	»
113	Villada.....	Palencia...	Casco.....	1	»	»	»	Idem, íd.....	»
114	Villagatón.....	León.....	La Silva.....	»	»	1	»	Idem, íd.....	»
115	Idem.....	Idem.....	La Estación de Brañuelas.....	»	»	1	»	Idem, íd.....	»
116	Villamiel.....	Cáceres....	Trevejo.....	»	»	1	»	Idem, letra C.....	»
117	Villanueva del Campo	Zamora....	Casco.....	1	»	»	»	Idem, letra A.....	»
118	Villaviciosa.....	Oviedo.....	Candanal.....	»	1	»	»	Idem, íd.....	La mixta existente conviértese en de niños.
119	Villayón.....	Idem.....	Carrio y Berbeguera.	»	»	1	»	Idem, id.....	»
120	Idem.....	Idem.....	Villartorey y Zorera.	»	»	»	1	Idem, íd.....	»
121	Vivero.....	Lugo.....	Vierzo.....	»	1	»	»	Idem, íd.....	La mixta existente conviértese en de niños.
122	Alcaudete de la Jara.	Toledo.....	Casco.....	1	1	»	»	Idem, íd.....	»
123	Caparroso.....	Navarra....	Idem.....	1	»	»	»	Núm. 3.°.....	»
124	Amusquillo.....	Valladolid.	Idem.....	1	»	»	»	Idem.....	La mixta existente conviértese en de niñas.
125	Camaleño.....	Santander..	Baró-Santibáñez.....	»	1	»	»	Idem.....	Idem íd. de niños.
126	Caravaca.....	Murcia.....	Los Royos de Arriba.	1	1	»	»	Idem.....	»
127	Casasola de Arión...	Valladolid.	Casco.....	»	1	»	»	Idem.....	Esta Escuela será de párvulos.
128	Covaleda.....	Soria.....	Idem.....	1	1	»	»	Idem.....	»
129	Gomeznarro.....	Valladolid.	Idem.....	»	1	»	»	Idem.....	La mixta existente conviértese en de niños.
130	La Pera.....	Gerona....	Bubol.....	»	»	1	»	Idem.....	»
131	La Puebla de Caramiñal.....	La Coruña..	La Lomba.....	1	»	»	»	Idem.....	»
132	Idem.....	Idem.....	Camino-Ancho.....	»	»	1	»	Idem.....	»
133	Lugo.....	Lugo.....	Calle.....	»	1	»	»	Idem.....	La mixta existente conviértese en de niños.
134	Idem.....	Idem.....	Coco.....	»	»	1	»	Idem.....	»
135	Muras.....	Idem.....	Vaamonde.....	»	»	1	»	Idem.....	»
136	Orol.....	Idem.....	Rubás.....	»	»	1	»	Idem.....	»
137	Petín.....	Orense.....	Portomourisco.....	1	»	»	»	Idem.....	La mixta existente conviértese en de niñas.
138	Santibáñez de Valcorba.....	Valladolid.	Casco.....	»	1	»	»	Idem.....	Idem íd. de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923. (*Gaceta* del 6	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
139	Tordesillas	Valladolid	Casco	»	2	»	»	Núm. 3.º	Una de estas Escuelas será de párvulos.
140	Villalbarba	Idem	Idem	»	1	»	»	Idem	La mixta existente conviértese en de niños.
141	Villamuriel de Campos	Idem	Idem	1	»	»	»	Idem	»
142	Pueblonuevo del Terrible	Córdoba	Idem	2	3	»	»	Idem	»
143	Villagarcía de Brosa	Pontevedra	Lage	»	»	»	1	Idem	»
144	Idem	Idem	Sobradelo	»	»	»	1	Idem	»
145	Idem	Idem	Torre	»	»	1	»	Idem	»
146	El Ferrol	La Coruña	Canido	1	1	»	»	Idem	»
147	Idem	Idem	Esteiro	»	1	»	»	Idem	Esta Escuela será de párvulos.
148	Idem	Idem	Santa María de Brión	»	»	1	»	Idem	»
149	Idem	Idem	En el Hospicio Municipal	1	1	»	»	Idem	»
150	Ayata	Alava	Luyando	1	»	»	»	Idem	La mixta existente conviértese en de niñas.
151	Sóber	Lugo	Baz	»	»	1	»	Idem	»
152	Santa Eulalia del Río	Baleares	Jesús	1	1	»	»	Idem	»
153	Idem	Idem	San Carlos	»	1	»	»	Idem	»
154	Idem	Idem	Santa Gertrudis	»	1	»	»	Idem	»
155	Jódar	Jaén	Casco	»	1	»	»	Idem	»
156	Andújar	Idem	Idem	2	»	»	»	Idem	»
157	Hinojares	Idem	Cuenca	»	»	1	»	Idem	»
158	Jabalquinto	Idem	Casco	»	1	»	»	Idem	»
			Totales	65	88	46	6		

(*Gaceta* del 19 de Agosto.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Examinada la instancia suscrita por los Maestros de las Escuelas nacionales de Telde (Canarias), en solicitud de mayor indemnización por vivienda;

Teniendo en cuenta que la ciudad de Telde tiene 6.267 habitantes de derecho y, en su consecuencia, el Ayuntamiento, al no facilitar casa-habitación a los Maestros en las condiciones adecuadas, con arreglo al art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, deberá indemnizar a los solicitantes a razón de 500 pesetas anuales;

Vistos los informes de la Sección administrativa e Inspección profesional correspondientes;

Considerando que si bien con arreglo a dicho Cuerpo legal el Ayuntamiento cumple debidamente su obligación, no es menos cierta la difícil situación que el problema de la vivienda crea al Magisterio en Canarias, donde aquél parece más agudizado y, por lo tanto, la equidad aconseja el que dicho Municipio deba indemnizar a sus Maestros en mayor cantidad que la prefijada de no facilitarles casa-habitación en las condiciones exigidas;

En su virtud,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Telde cumple con lo estatuído; pero que, dadas las circunstancias de la dificultad y carestía de la vivienda y como estímulo a la labor de tanta transcendencia, cual es la encomendada al Magisterio primario, procede invitar al referido Ayuntamiento para que aumente la indemnización hasta 750 pesetas anuales como solicitan los referidos Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1926.—*El Director general.*—P. A., González Oliveros.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Canarias.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Angel de Pablos García Maestro nacional de Zamarra (Salamanca), en la que solicita se le adjudique nueva Escuela, ya que la que por el turno quinto del art. 75 del Estatuto general del Magisterio le fué adjudicada es de censo inferior a 501 habitantes, según ha comprobado después de tomar posesión, y que si bien fué pedida por el interesado, no se hacía constar en el oportuno anuncio de la *Gaceta de Madrid* el censo que a cada una de las anunciadas correspondía;

Considerando que según la Real orden de convocatoria inserta en la *Gaceta* de 8 de Julio de 1923 los opositores aprobados tienen derecho a ser destinados en Escuelas de localidades superiores a 501 habitantes, y que si bien es cierto que en la Real Real orden de 8 de Octubre de 1924 en sus apartados 7.º y 8.º se dispuso que por agotarse la lista de interinos con derecho a propiedad pudieran ser adjudicadas por aquel turno las inferiores a tal censo, no lo es menos que el Sr. de Pablos García no hizo petición en este sentido y, por lo tanto, sólo pudo obtener las de censo superior;

Considerando que no pueden serle adjudicadas otras Escue-

las que aquellas que sean desiertas del traslado y, por lo tanto, reservada su provisión al turno quinto antes dicho,

Esta Dirección general ha acordado conceder derecho para obtener nueva Escuela a D. Angel de Pablos García, la que habrá de solicitar entre aquéllas que, como desiertas del traslado, están reservadas a los opositores aprobados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Hoyos del Espino (Avila), D. Jesús Manuel Borrego;

Resultando que aparecen comprobados los cargos que varios vecinos y la Junta local de primera enseñanza formulan contra este Maestro;

Resultando que la Inspección en su informe propone se le imponga la pena de suspensión de sueldo durante diez meses, con nota desfavorable en su expediente personal, por el abandono en que tiene la enseñanza en la Escuela de su cargo, y que el Delegado gubernativo cree que es de absoluta necesidad su traslado;

Considerando que las faltas cometidas por este Maestro merecen un severo correctivo, pero que en todo expediente gubernativo solo puede imponerse una sanción de las que determina el art. 161 del vigente Estatuto;

Considerando que éste no autoriza la determinación que solicita el Delegado gubernativo en su informe, o sea el traslado del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses, y que le aconseje la Inspección que por propio interés y en evitación de mayores males, solicite su traslado a otra Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Tornavacas, D. Saturnino Rodríguez Ovejero;

Resultando que la Inspección acordó instruir expediente a este Maestro por observar en visita girada a su Escuela que la enseñanza se encuentra en deficiente estado;

Resultando que las declaraciones de varios padres de familia y el informe de la Junta local de primera enseñanza son favorables para el Sr. Rodríguez Ovejero;

Resultando que la Inspección, en su informe, propone que se imponga a dicho Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, fundando esta sanción en las deficiencias observadas en la enseñanza y en cierto espíritu de indisciplina que pudo comprobar al hacerle las obligadas advertencias durante su visita a la Escuela;

Considerando que, no obstante la contradición entre las manifestaciones de la Junta local y los padres de familia por un lado y las de la Inspección por otro, parece indudable que existe abandono de la enseñanza;

Considerando, por otra parte, que son buenos los antecedentes profesionales de este Maestro, y que la excesiva matrícula de su Escuela, así como la irregular asistencia de los alumnos, son circunstancias que atenúan su deficiente actuación,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al mencionado Maestro la suspensión de medio sueldo durante un mes, advirtiéndole que, de no corregir en plazo determinado las deficiencias observadas en la enseñanza, dará lugar a que se le imponga más severa sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Cañada-Pesquera, D. Mariano Hernández Jiménez;

Resultando que este Maestro fué denunciado y procesado por supuesto delito de abusos deshonestos, acordando su suspensión en el cargo;

Resultando que, demostrada su inocencia, fué absuelto por los Tribunales de justicia con todos los pronunciamientos favorables;

Resultando que el expediente gubernativo instruído al señor Hernández, en suspenso durante la sustanciación de la causa, ha sido después terminado; y la Inspección, en su informe, propone el sobreseímiento, informando en el mismo sentido la Delegación gubernativa;

Considerando que no ha lugar a otra resolución, una vez acreditada la inocencia del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente de indulto del Maestro director de la Escuela graduada de Añover del Tajo (Toledo), D. Eutiquio García Guerra;

Considerando que pide el indulto del resto de la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, alegando que han desaparecido las causas que motivaron la resolución;

Visto el informe desfavorable de la Inspección, fundándose en subsistir dichas causas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de indulto del Sr. García Guerra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general*.—P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Matías Primitivo Gómez Lafuente, Maestro de Montenegro de Cameros (Soria);

Resultando demostrado que la enseñanza deja mucho que desear en la Escuela a su cargo;

Resultando que maltrata a los niños en forma que ha motivado denuncias de familias interesadas, y que no ha sabido desvirtuar en sus descargos este Maestro;

Considerando que los informes emitidos estiman demostrados los cargos formulados contra el Sr. Gómez Lafuente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer la corrección de suspensión de sueldo durante diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general*.—P. A.—GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Rivas Solla, Maestro de Cualedro (Orense);

Resultando que el Sr. Rivas se muestra explícito y categórico en sus explicaciones para desvirtuar los cargos que se le hacen en el orden profesional y en actos que afectan a su vida pública y aun privada, con tal apariencia de sinceridad que incluso expone su propósito de querellarse de falsedades y calumnias que supone cometidas;

Resultando que no aparecen demostraciones categóricas de que haya incurrido este Maestro en graves faltas sancionables, y que el denunciado concreta las causas a que atribuye la persecución de que es objeto;

Considerando el informe emitido por la Inspección de enseñanza, con minuciosa argumentación, para desvirtuar los cargos, afirmando que en el orden profesional no ha incurrido en faltas y que procede el sobreseimiento;

Considerando que el señor Delegado gubernativo estima en su informe algunos hechos de importancia, por los cuales debe cambiarse de Escuela a este Maestro, aparte de la sanción que no propone,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Rivas la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general.*—P. A.—González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Ayudante con servicios especiales y carácter de policromador del taller de Vaciados del Museo de reproducciones artísticas, que debe ser provista por oposición libre entre escultores, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1925, y nombrado el Tribunal que ha de proceder a determinar la forma en que ha celebrarse la oposición, ejercicios y temas de que ha de constar y juzgar, por último, los ejercicios que se realicen, por Real orden de 18 de Noviembre del citado año;

Teniendo en cuenta lo precisos que son en el referido taller los servicios adscritos al cargo vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado para desempeñar el referido cargo, con carácter interino, hasta tanto haya sido designado el que obtenga la plaza en la oposición citada, a D. Adrián Risueño Gallardo, que percibirá la retribución anual de 2.500 pesetas que tiene asignadas para esta plaza el presupuesto vigente en el capítulo 13, artículo 2.°, concepto 4.°, con cargo a cuyos capítulo, artículo y concepto percibirá la retribución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 17 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos formulado por el Patrono del Museo del Greco de Toledo para fomento y conservación del Museo y adquisición de obras de arte durante el ejercicio económico del 1.° de Julio a 31 de Diciembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prestarle su aprobación y disponer que la cantidad de 7.500 pesetas a que asciende sea librada por trimestres, a justificar, a nombre de D. Antonio Molina, Habilitado del citado Museo, contra la Delegación de Hacienda de Toledo y con cargo al capítulo 14, art. 2.°, concepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, correspondiente al segundo semestre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Restaurador-conservador del Servicio de conservación de obras de arte de este Ministerio, adscrito especialmente a los trabajos en Castilla, para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Agosto de 1920 y confirmado en el cargo por Real orden de 1.° de Agosto de 1922, a D. Elías de Segura y Zabarte, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá a partir del 1.° de Julio del corriente año, con cargo al capítulo 13, artículo 3.°, concepto 3.° del presupuesto semestral vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Restauradores-Conservadores de obras de arte de este Ministerio, para los que fueron nombrados, en virtud de oposición, por Real orden de 31 de Julio de 1922, a los Sres. D. Manuel de Arpe Retamino y D. Luis Tejero y Espina, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirán a partir del 1.° de Julio de este año, con cargo al capítulo 13, art. 3.°, concepto 3.° del presupuesto semestral vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Forradores del servicio de Conservación de obras de arte de este Ministerio, para el que fueron nombrados, en virtud de oposición, por Real orden de 2 de Agosto de 1921, a los Sres. D. Alejandro Despierto Palero, D. Juan Jiménez Bernabé y D. Tomás Pérez Alférez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirán a partir del 1.° de Julio de este año, con cargo al capítulo 13, art. 3.°, concepto 3.° del presupuesto semestral vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

COMISARÍA REGIA DEL TURISMO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos presentado por el Comisario regio de Turismo, importante 150.000 pesetas, para atender a los que ocasione dicha Comisaría, dentro del presente ejercicio económico semestral de 1.° de Julio a 31 de Diciembre de 1926;

Resultando que el expresado presupuesto se ajusta a las disposiciones vigentes y tiene perfecta aplicación dentro del concepto del presupuesto extraordinario correspondiente al se-

gundo semestre del año 1926 de este Ministerio, donde figura consignada la partida de que se trata;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto de gastos que para la inversión de la suma de 150.000 pesetas presenta la Comisaría Regia de Turismo y disponer que la citada cantidad se libre por trimestres, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Comisario regio de Turismo, D. Benigno de la Vega-Inclán, Marqués de la Vega-Inclán y con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 23 del presupuesto extraordinario correspondiente al segundo semestre del año 1926, de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

TESORO ARTÍSTICO NACIONAL

REAL ORDEN CIRCULAR

El decreto-ley de 9 de Agosto del corriente año pone bajo la tutela del Estado el conjunto de bienes muebles e inmuebles que constituyen el tesoro artístico arqueológico dignos de ser conservados para la nación por razones de arte y cultura.

En dicha soberana disposición se fijan los preceptos para hacer efectiva la protección del Estado y conseguir la conservación de la riqueza arqueológica, histórico-artística de España y del carácter típico de sus pueblos y ciudades, así como de cuanto pueda ser transmitido de *mano a mano* formando un todo determinado y concreto, cualesquiera que sea su propietario, materia y forma y corresponda a producciones de las Bellas Artes en sus diversos procedimientos y estilos, de autores anteriores a 1830, que sea interesante conservar en bien del tesoro artístico nacional.

Para llegar a esta finalidad, el referido decreto-ley impone a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Arquitectos de Instrucción pública y a los Arquitectos e Ingenieros catastrales la obligación de formar y remitir a este Ministerio, por mediación de las respectivas Comisiones de Monumentos, en un plazo de tres meses, lista detallada de los castillos, murallas, monasterios, ermitas, puentes, arcos, etc., y de sus ruinas, de cuya existencia en sus respectivas demarcaciones tuvieren noticia, expresando su situación y actual estado de dominio y el nombre de sus poseedores, estén o no declarados del tesoro artístico nacional. Igualmente impone la obligación a aquellas Corporaciones y, en general, a toda administración o representante legal de entidad colectiva, de formar y presentar a este Departamento en catálogo o relación detallada de la riqueza artística, histórica o curiosa mobiliaria que tengan en su poder, expresando si son de su propiedad o si las tienen en depósito o pertenecen a conventos o a particulares.

El mencionado decreto-ley prohibe la exportación de las obras cuya salida del Reino constituya grave daño y notorio perjuicio para la Historia, la Arqueología y el Arte, por el interés y valor histórico, arqueológico, artístico o documental que tuvieren, y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a V. S. la publicación del citado decreto-ley de 9 de Agosto del corriente año, a fin de que, de acuerdo con sus preceptos, extreme el celo y vigilancia para la conservación del tesoro artístico arqueológico nacional. Es asimismo la voluntad de S. M. que transmita esta Real orden circular a los Presidentes de las Diputaciones provinciales y a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos para hacerles saber que, publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 del actual, el repetido decreto-ley, unos y otros son los que deben velar por su más exacto cumplimiento, llamándoles la atención acerca de lo preceptuado en los artículos 14 y 15 y muy especialmente en los 17 y 25 para que se realice en el plazo marcado lo que en ellos se ordena.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑORES GOBERNADORES CIVILES DE PROVINCIAS.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Manuel González Agreda, Profesor auxiliar de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE JEREZ DE LA FRONTERA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de un oficio elevado a este Ministerio por el Director del Museo Arqueológico Nacional, en que se dice:

«Con singular aprecio se ha recibido en este Museo, en cuyo monetario ingresa, la Medalla conmemorativa del VI Centenario de la fundación de Méjico, enviada con tal fin por el Gobierno de aquélla república en calidad de donativo, tan valioso como estimable»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar dicho donativo disponiendo se interese de V. E. se sirva significar al señor Ministro Plenipotenciario de Méjico en esta Corte, a fin de que pueda a la vez ponerlo en conocimiento de su Gobierno, que este Ministerio hace singular aprecio del repetido donativo, debiendo insertarse la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* para que tenga pública noticia del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En vista del parte dado por el Jefe de la Biblioteca Balaguer, en el sentido de que el muy ilustre Sr. D. Sebastián Puig y Puig ha donado varias obras a dicha Biblioteca, y de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte dicho donativo, significando al Doctor Puig el singular aprecio que este Ministerio hace de su proceder acerca del particular, y que para que se tenga pública noticia del acto realizado por el mismo se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud a este Ministerio, elevada por D. Antonio Ramos Porto, Presbítero, Cura párroco de San Miguel de Pitera, Ayuntamiento de Carballino (Orense), en la que solicita sea declarado de mérito, a los efectos del art. 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, la obra, de que es autor, titulada *Sistema Oracional*;

Resultando que a la mencionada instancia acompañaba dos ejemplares de la citada obra, todo lo cual fué remitido a la Real Academia Española, a fin de que emitiese su autorizado informe;

Resultando que la referida docta entidad dió su dictamen favorable a las pretensiones del solicitante, considerando merecedora de que sirva de mérito a su autor, a los efectos del artículo 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903;

Considerando que la obra de que se trata, por el gran conocimiento práctico que demuestra en la materia el Sr. Ramos Porto, y por el noble y elevado propósito que le mueve a la publicación de su obra, por la que exige una cantidad exigua, puede servir de buen guía al que tenga que construir en latín, por lo que merece la declaración de mérito que solicita;

Considerando que, conforme a la regla 7.ª del Real decreto, también concordado, de 19 de Mayo de 1913, que regula el de 20 de Abril de 1903, para que pueda declararse de mérito una obra es suficiente con el informe favorable de la Real Academia correspondiente, conforme sucede en el presente caso.

Y de conformidad con el dictamen expresado por la Real Academia Española,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare de mérito, a los efectos del art. 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, la obra titulada *Sistema Oracional aplicado a la Lengua latina*, de que es autor el Presbítero D. Antonio Ramos Porto.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispanoamericana*, tomo XI, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 21 ejemplares de la citada obra, al precio de 50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.050 pesetas, se libre a favor de los interesados, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 12.500 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 26 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Atinada es en extremo la disposición legislativa que prescribe un informe por cada dos tomos de una continuada publicación de las que adquiere el Ministerio de Instrucción pública, fundándose en que, conseguida la subvención, pudiera, tal vez, no ser tratado el estudio u obra favorablemente informada por cada una de las Reales Academias a quienes incumbiera prestarlo con aquél exquisito cuidado y diligencia suma que deben reunir los libros para ser declarados con mérito suficiente y utilidad reconocida para su adquisición con destino a las bibliotecas públicas.

Esta Real Academia de la Historia, que ha emitido ya diversos dictámenes acerca de la obra comenzada y proseguida con plausibles alientos y notables bríos por los hermanos señores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa, ha de decir una vez más a ese Ministerio que acaban de sacar a la luz los tomos XI y XII, sin concluirse en ellos la letra A, primera del Alfabeto.

Este hecho que señalo y el examen detenido de la manera cómo está confeccionado el libro, prueban hasta la evidencia el inmenso número de apellidos por vez primera tratados y los linajes descritos en todas y cada una de las ramas de un mismo «cognomen», la fidelidad en el estudio de los orígenes o fuentes de información seguidos de una bibliografía de libros impresos y manuscritos existentes en Bibliotecas y Archivos públicos y privados, y todo aquello que contribuye a la perfección de una obra histórica y de útil enseñanza.

Por lo dicho y porque además continúa la parte gráfica con la lujosa presentación que desde un principio tuvo, no duda este Cuerpo literario en reiterar una vez más que esta Enciclopedia Heráldica y Genealógica reune la condición que pide el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, obra verdaderamente merecedora de que ese Ministerio la continúe adquiriendo, como viene haciéndolo.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que por su acuerdo y para los efectos oportunos, y adjuntando el expediente de su razón, tengo el honor de trasladar a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª María Moliner Ruiz, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo de Hacienda de Murcia, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Puebla de la Reina, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.402 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Aranda de Duero, Ayuntamiento de ídem (Burgos); sección graduada de niños, segundo distrito, para Maestro, 5.740 habitantes, vacante en 8 del corriente por jubilación.

San Fernando, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Esuela sección graduada de niños para Maestra, 22.274 habitantes, vacante el 31 de Julio de 1926 por traslado.

Algodonales, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 4.472 habitantes, vacante el 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

Algodonales, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria para Maestro, 4.772 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Zahara, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria para Maestro, 1.592 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Puente Mayorga, Ayuntamiento de San Roque (Cádiz); Escuela unitaria para Maestro, 1.177 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Luque, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños, núm. 2, para Maestro, 4.845 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

Quintana, Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba); Escuela nacional mixta para Maestra, 287 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

Hinojales, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 1.074 habitantes, vacante en primero del corriente por resultas cuarto turno.

Huelva; regencia para Maestro, 34.160 habitantes, vacante en 11 del corriente por jubilación.

Huelva; Escuela unitaria, núm. 4, para Maestro, 34.160 habitantes, vacante en 11 del corriente por jubilación.

Cospedal, Ayuntamiento de San Emiliano (León); Escuela mixta para Maestro, 112 habitantes, vacante el 31 de Julio de 1926 por traslado.

Fresnedo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 502 habitantes, vacante el 31 de Julio de 1926 por traslado.

San Feliz de las Lavanderas, Ayuntamiento de Quintana del Castillo (León); Escuela mixta para Maestro, 221 habitantes, vacante el 13 de Julio de 1926 por traslado.

Mirante, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna (León); Escuela mixta para Maestro, 173 habitantes, vacante el 5 de Agosto de 1926 por traslado.

Veneros, Ayuntamiento de Boñar (León); Escuela mixta para Maestra, 194 habitantes, vacante el 31 de Julio de 1926 por traslado.

Paradasolana, Ayuntamiento de Molinaseca (León); Escuela mixta para Maestra, 180 habitantes, vacante el 31 de Julio de 1926 por traslado.

Garranzo, Ayuntamiento de Poyales (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 143 habitantes, vacante en primero del corriente por resultas cuarto turno.

Outeiro, Ayuntamiento de Pantón (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 298 habitantes, creada en 13 de Mayo del año actual.

Tribás, Ayuntamiento de Pantón (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 644 habitantes, vacante en 26 de Mayo del año actual por jubilación.

Corbite, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 425 habitantes, vacante en 11 de Julio del año actual por resultas de traslado.

Vega, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 421 habitantes, vacante en 13 de Junio del año actual por resultas de traslado.

Linares de Maderne, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 532 habitantes, vacante en 16 de Junio del año actual por resultas de traslado.

Villareda, Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 991 habitantes, creada en 10 de Junio del año actual.

Maceda, Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 698 habitantes, creada en igual fecha que la anterior.

Villanueva del Trabuco, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela para Maestra, 3.122 habitantes, vacante en 24 de Julio próximo pasado por jubilación de la Maestra que la desempeñaba.

Herguijuela de Ciudad Rodrigo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 282 habitantes, vacante en 31 de Octubre del año anterior por traslado.

Nota. Se publica de nuevo esta vacante por haber sufrido error en el censo cuando en Diciembre ultimo *(Gaceta* del 14) se anunció para ser solicitada.

Brenes, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 3.403 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por jubilación.

Lentejuela, Ayuntamiento de Sevilla; Escuela unitaria para Maestro, 1.835 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Almensilla, Ayuntamiento de Sevilla; Escuela unitaria para Maestro, 1.079 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por resulta del cuarto turno.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

Lentegí, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 610 habitantes, vacante en 7 del actual por traslado.

Lebrancón, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 212 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado voluntario.

Galve de Sorbe, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 510 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado voluntario.

Madrid; Escuela unitaria, núm. 39, grupo C, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 18 de Julio próximo pasado por clasificación.

Madrid; sección grupo A, núm. 5, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 20 de Julio próximo pasado por defunción.

Madrid; Escuela unitaria, núm. 45, grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Julio próximo pasado por traslado voluntario.

Navalafuente, Ayuntamiento de Madrid; Escuela mixta para Maestra, 238 habitantes, vacante en 18 de Julio próximo pasado por defunción.

Guadarrama, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 1.002 habitantes, vacante en 28 de Julio próximo pasado por clasificación.

Valdaracete, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 1.250 habitantes, vacante en 1.º del mes actual por traslado voluntario.

Colmenar de Oreja, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela de párvulos para Maestra, 5 814 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa que la anterior.

La Rinconada, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 1.536 habitantes, vacante en 2 del corriente por resultas cuarto turno.

Pedrera, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 2.812 habitantes, vacante en 1.º del corriente por resultas cuarto turno.

Calafell, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 1.608 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Pratdejo, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 956 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Lloá, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 419 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Querol, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 682 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Vilaseca, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 3.068 habitantes, vacante en 18 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Fuendejalón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela de niños para Maestro, 1.483 habitantes, vacante en 1.º del mes actual por resultas cuarto turno.

(Gaceta del 18 de Agosto)

Cilleruelo de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 419 habitantes, vacante en 9 del corriente por resultas cuarto turno.

Arroyo de S. Zadornil, jurisdicción de S. Zadornil (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 119 habitantes, vacante en 11 del corriente por resultas cuarto turno.

Valle de las Casas, Ayuntamiento de Cebanico (León); Escuela mixta para Maestra, 269 habitantes, vacante en 15 de Agosto de 1926 por excedencia.

Villafeide, Ayuntamiento de Matallana de Torio (León); Escuela mixta para Maestro, 271 habitantes, vacante en 13 de de Agosto de 1926 por traslado.

San Martín de Valdetuéjar, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar (León); Escuela mixta para Maestra, 146 habitantes, vacante en 6 de Agosto de 1926 por traslado.

Matilla de los Caños del Río, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 1.474 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Valdelinares, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 724 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1926 por traslado.

Domingo Pérez, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 1.234 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

San Pablo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 2.577 habitantes, vacante en 3 del corriente mes por traslado.

Puebla de Montalbán, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, segundo distrito, para Maestro, 7.031 habitantes, vacante en 4 del corriente por traslado.

(*Gaceta* del 20 de Agosto.)

Tordehumos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 1.603 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por jubilación.

La Mudarra, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 513 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Valladolid; sección graduada, aneja a la Normal, para Maestro, 75.576 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Aldealbar, Ayuntamiento de Torrescárcela (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 101 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Villavellid, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 461 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Encinas de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela uuitaria para Maestro, 790 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas cnarto turno.

Valdunquillo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 1.012 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Cabezón de Pisuerga, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 1.089 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Pozuelo de la Orden, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 419 habitantes, vacante en 11 Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Sahelices de Mayorga, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 671 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Castrejón, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 886 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Amorebieta, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela de niños para Maestro, 4.048 habitantes, vacante en 24 de Julio de 1926 por jubilación.

Idem, ídem íd. (Vizcaya); Escuela de niñas para Maestra, 4.088 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por jubilación.

Ibárruri, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela de niños para Maestro, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Lemona, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela de niños para Maestro, vacante en 31 de Julio de 1926 por excedencia.

Arrázola, Ayunntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela mixta para Maestro, 473 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1926 por jubilación.

Sabiñán, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.765 habitantes, vacante en 1.º de Agosto por resultas cuarto turno.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Alda, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 110 habitantes, vacante el 1.º de Agosto de 1926 por jubilación.

Larrea, Ayuntamiento de Barrundia (Alava); Escuela mixta para Maestro, 170 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Echávarri-Viña, Ayuntamiento de Cigoitia (Alava); Escuela mixta para Maestro, 78 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Echávarri-Cuartango, Ayuntamiento de Cuartango (Alava); Escuela mixta para Maestra, 49 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Ondátegui, Ayuntamiento de Cigoitia (Alava); Escuela mixta para Maestra, 129 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Vall de Alcalá, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 568 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por traslado.

Orihuela, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 11.083 habitantes, vacante en 2 de Agosto de 1926 por traslado.

Sella, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.975 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1926 por traslado.

Cocentaina, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela de párvulos para Maestra, 7.125 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1926 por traslado.

Las Berlanas, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 664 habitantes, vacante en 14 de Agosto de 1926 por traslado.

Vicolozano, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 224 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

Higuera la Real, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 6.023 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por defunción.

Aranda de Duero, Ayuntamiento de ídem (Burgos); sección graduada de niños, primer distrito, para Maestro, 5.740 habitantes, vacante en 14 de Agosto de 1926 por resultas de cuarto turno.

Jimena de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Auxiliaría Escuela núm. 2 para Maestra, 5.060 habitantes, vacante en 9 de Agosto de 1926 por traslado.

Jerez de la Frontera, Ayuntamiento de Cádiz; sección graduada, núm. 2, para Maestro, 49.920 habitantes, vacante en 18 de Agosto de 1926 por traslado.

Zorita, Ayuntamiento de Castellón; Escuela unitaria para Maestra, 1.242 habitantes, vacante en 5 de Agosto de 1926 por traslado.

Nules, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 5.764 habitantes, vacante en 2 de Agosto de 1926 por traslado.

Villahermosa, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 4.619 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por jubilación.

Sileras, Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba); Escuela unitaria de niños para Maestro, 538 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Montemayor, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños, núm. 2, para Maestro, 3.611 habitantes, vacante en 6 de Agosto de 1926 por resulta cnarto turno.

(*Gaceta* del 28 de Agosto.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose advertido que en el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Julio último aparece por error la vacante de Fuentes de Andalucía como Auxiliaría de la Escuela unitaria de niñas, núm. 2, se anula por el presente el referido anuncio, haciéndose constar que la plaza vacante de aquella localidad es una Escuela procedente de desdoble.

Lo que se hace público para conocimiento de las señoras Maestras que aspiren a obtener dicha vacante.

Sevilla 5 de Agosto de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, FEDERICO SÁNCHEZ CASTAÑER.

(*Gaceta* del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 10 de Septiembre de 1926 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Licencia.—Página 333.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Asociación de Escritores y Artistas y al Instituto Cervantes. Página 334.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Rectificando error en anuncio de Cátedra a oposición.—Página 334.*

ALUMNOS.—*Denegando indulto a D. Santiago Cea.—Página 334.*
Matrícula gratuita a los hijos de D. Aurelio Mozo.—Página 334.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 335.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libros de texto: sobre el de los Catedráticos y Profesores encargados de Cátedras vacantes.—Página 335.*
Fijando el horario semanal de Cátedra de cada asignatura.—Página 335.
Cuestionarios de asignaturas.—Ordenando remitan las propuestas respectivas.—Página 336.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios a Auxiliares numerarios y a Profesor especial.—Página 337.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Destinos por el segundo turno: concediendo el derecho a solicitarlos a D.ª María Lozano.—Página 337.*
Denegando petición de D. Antonio Carranza. Página 338.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 339.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Rehabilitando al Maestro Sr. Echecón para solicitar el reingreso.—Página 340.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 340.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 341.*

LICENCIAS.—*Página 341.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 342.*

JUBILACIONES.—*Página 342.*

SUSTITUCIONES. — *Denegada.—Página 343.*
Concedidas.—Página 343.
Vuelta al servicio activo.—Página 343.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramientos de Vocales.—Página 343.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*De Bellas Artes de Málaga. Dimisión y nombramiento de Presidente. Página 344.*

RESIDENCIAS.—*De Granada.—Distribución de crédito y alumnos pensionados.—Página 344.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 344.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Biblioteca del Ateneo de Madrid: designando dos funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para reorganizarla.—Página 345.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 345.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 347.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Anuncio de plaza vacante de Escultor anatómico.—Página 347.*

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS. *Oposiciones al premio del legado de don José Patricio Clemente y López del Campo. Página 348.*

Ministerio.

*

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Francisco Gómez Castillo, Portero cuarto del Instituto general y técnico de Huelva, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Asociación de Escritores y Artistas, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y enseñanzas especiales.—Fomento y defensa de los intereses de la clase.—Socorros reglamentarios a los asociados, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general del Instituto Cervantes, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 84 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos anos. Madrid 26 de Agosto de 1926

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Escuela nacional de primera enseñanza.
Preparación para el Bachillerato.
Estudios de enseñanza superior y carreras especiales.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

RECTIFICACIÓN

En el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de los corrientes, convocando a oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, se padeció el error involuntario de consignar como plazo para la admisión de instancias documentadas de los aspirantes el de un mes, a contar desde el día siguiente al de su inserción en dicha *Gaceta*, en vez de dos meses, según previene el reglamento.

Lo que se anuncia en debida rectificación y para general conocimiento.

Madrid 26 de Agosto de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Santiago Cea Rey, en súplica de que le sea levantado el resto de la pena que le fué impuesta por el Consejo universitario de la Universidad de Santiago, consistente en la expulsión temporal de la Facultad de Ciencias de dicho Centro, por un período de cuatro años, con motivo de la grave ofensa inferida por el recurrente al señor Decano de la expresada Facultad, penalidad que fué aprobada por este Ministerio por Real orden de 6 de Noviembre de 1924;

Teniendo en cuenta que no obstante las protestas de arrepentimiento del solicitante y el favorable informe emitido por el ofendido, en atención a la gravedad y significación de la falta cometida y necesaria ejemplaridad que es preciso procurar en esta clase de sanciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del indulto total del resto de la pena solicitado y concederle sólo el de uno de los dos años que le faltan para la extinción de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Aurelio Mozo González, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños núm. 13, de la ciudad de Cádiz, en cuyo documento solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Establecimientos de Enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que en principio acredita con las partidas de nacimiento de ocho hijos legítimoa, expedidadas por autoridad competente;

Vistos los rrtículos 8.° y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien autorizar al Rector de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina de Cádiz y al Director del Instituto Nacional de Cádiz, para que puedan conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los siguientes estudiantes:

A D. Andrés Mozo Carrancio, primer año de Medicina.
A D. Luis Mozo Carrancio, cuarto año de Medicina.
A D. Felipe Mozo Carrancio, cuarto año de Bachillerato.
A D. Jesús Mozo Carrancio, segundo año de Bachillerato.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a las siguienies condiciones:

1.ª Justificación previa por el padre de los alumnos en la Secretaría de aquellos Establecimientos de Enseñanza de que por sus estudios anteriores se hallan aquéllos en condiciones especiales para obtener la matrícula que solicita.

2.ª Justificación por el padre de estos alumnos en aquellos Centros docentes *del nacimiento* de sus ocho hijos, *de su condi-*

ción de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviesen presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante desde el día 21 de Junio último una plaza de Auxiliar numerario de Institutos nacionales de segunda enseñanza, correspondiente a la tercera categoría del Escalafón y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, por fallecimiento de D. Manuel Carrilero Reyes, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Cabra, y correspondiendo la citada vacante a primera de ascenso por haberse amortizado la anterior de igual categoría, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Julio Franquelo Facia, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Córdoba, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a ocupar el núm. 89 de la tercera con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a partir del día 21 de Junio próximo pasado, quedando vacante una dotación de 1.500 pesetas correspondiente a una Auxiliaría de Letras del Instituto de Cabra, que ha de ser anunciada a concurso por no existir Ayudante numerario en este Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A los efectos de reglamentar la disposición transitoria del Real decreto de 23 de Agosto último estableciendo el texto único en los Institutos de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Catedráticos y Profesores encargados de Cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza comuniquen desde el día de la fecha hasta el día 8 del actual a los Claustros a que pertenezcan el libro o libros que les está permitido recomendar a sus alumnos para el próximo curso de 1926-27.

En dicha comunicación harán constar el precio de venta de cada ejemplar, justificando dicho precio si lo estimaren conveniente.

Los Claustros de los Institutos, según el valor científico y didáctico de las obras propuestas, dictaminarán si son admisibles o no; en caso afirmativo, harán constar su conformidad o disconformidad con el precio propuesto libremente o a la vista de los antecedentes o datos que para determinar el mismo hayan aducido los Catedráticos proponentes.

Los Claustros publicarán sus dictámenes el día 15 del actual, desde cuya fecha quedará abierto un período de reclamaciones en lo relativo al precio de las obras, hasta el día 20.

Para ser tenidas en cuenta las reclamaciones, deberán presentarse colectivamente al Claustro, suscritas al menos por tres padres de alumnos oficiales o libres y podrán acompañar los solicitantes cuantos datos y justificantes juzguen oportunos.

Los Claustros examinarán las reclamaciones sobre el precio hasta el día 25, comunicando en este día su resolución a los reclamantes. Estos podrán alzarse de tal resolución ante el Ministerio, por conducto del Director del Instituto de que se trate, quien remitirá sin demora y con su informe todo lo actuado a la Superioridad, para la resolución definitiva que proceda adoptar, previos los asesoramientos necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida a este Ministerio por Real decreto de 25 de Agosto último, y para reglamentar el horario con arreglo al cual han de distribuirse las enseñanzas del nuevo plan de estudios en los Institutos, así como el régimen de trabajos, prácticas y acomodación del Profesorado actual a las nuevas asignaturas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el número de horas de Cátedra correspondiente a cada asignatura sea semanalmente el que se detalla en la siguiente relación:

A). — BACHILLERATO ELEMENTAL.

Primer año.

ASIGNATURAS:	Horas semanales.
Nociones generales de Geografía e Historia universal.	3
Elementos de Aritmética	3
Terminología científica, industrial y artística	3
Religión (primer curso)	3
Francés (primer curso)	3

Segundo año.

Nociones de Geografía e Historia de América	3
Elementos de Geometría	3
Nociones de Física y Química	3
Historia de la Literatura española	3
Religión (segundo curso)	3
Francés (segundo curso)	3

Tercer año.

Geografía e Historia de España	3
Historia natural	3
Fisiología e Higiene	3
Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho	3
Francés (tercer curso)	3

B)—BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Año común.

Lengua latina	6
Nociones de Algebra y Trigonometría	3
Geografía política y económica	3
Historia de la civilización española, en sus relaciones con la universal	6
Agricultura	3

A)—SECCIÓN DE LETRAS

Primer año.

Lengua latina (segundo curso)	6
Literatura española comparada con las extranjeras	6
Psicología y Lógica	6
Idiomas	3

Segundo año.

Literatura latina	6
Etica	6
Idiomas (segundo curso del que se hubiere elegido)	3

B) —Sección de Ciencias

Primer año.

ASIGNATURAS:	Horas semanales.
Aritmética y Algebra	6
Física	6
Geología	6
Idiomas	3

Segundo año.

Geometría y Trigonometría	6
Química	6
Biología	6
Idiomas (segundo curso del que se hubiere elegido).	3

2.° Los trabajos prácticos que han de realizarse durante las tardes en la Permanencia se organizarán de modo que en el primer año del Bachillerato elemental se inviertan tres horas semanales en la lectura de clásicos castellanos, en prosa y en verso con ejercicios fonéticos, y otras tres también a la semana, para ejercicios de Caligrafía y Ortografía.

En el segundo año del Bachillerato elemental se invertirán tres horas a la semana en ejercicios de escritura al dictado con ejercicios de análisis gramatical y ortografía; otras tres en ejercicio de Mecanografía, y tres más en ejercicios de Dibujo geométrico

En el tercer año del Bachillerato elemental se invertirán a la semana tres horas en ejercicios de redacción y composición; tres en prácticas de Taquigrafía, y otras tres en interpretación de mapas y planos con aplicación de escala gráfica.

No obstante la distribución señalada en los dos párrafos anteriores para las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía, los alumnos que lo deseen podrán simultanear ambas enseñanzas durante los dos últimos años del Bachillerato elemental, en las condiciones que se determinarán al reglamentar las permanencias.

3.° Durante el año común a las dos secciones del Bachillerato universitario y los dos años de cada una de las Secciones de Ciencias y Letras serán obligatorios y diarios, sin exceder de seis horas semanales, los ejercicios de extractos, resúmenes, recensiones o notas de libros, discursos o conferencias, bien sean los trabajos de Cátedra, o bien otros especiales de ampliación o repetición sobre puntos concretos y breves de la doctrina científica.

Tanto durante el año común como los dos especiales de cada una de las secciones del Bachillerato universitario, los Catedráticos organizarán prácticas de Laboratorio o Seminario adecuadas a la índole de cada asignatura, y distribuirán estos trabajos durante la semana, de suerte que no excedan en total de doce horas semanales.

4.° Todos los alumnos de todos los cursos practicarán diariamente ejercicios de educación física, paseos y juegos deportivos, prefiriéndose los ejercicios rítmicos de conjuuto. Los Profesores de Gimnasia, auxiliados por sus Suplentes y por los Ayudantes interinos que fueren necesarios, cuidarán de distribuir los alumnos en secciones, con separación de sexos, para la práctica de estos ejercicios.

5.° La duración de cada Cátedra será de una hora.

6.° Los Profesores de Mecanografía y Taquigrafía, Inglés, Alemán o Italiano de las Escuelas de Comercio, cuando no los haya en los Institutos, quedan nombrados desde el próximo curso Profesores especiales de tales enseñanzas en los Institutos de la localidad en que se halle establecida la Escuela; seguirán adscritos a los Escalafones de su origen y percibirán por el desempeño de estas enseñanzas en los Institutos la gratificación que se consignará en los próximos presupuestos.

Se dictarán las disposiciones oportunas para proveer de este Profesorado especial a los Institutos establecidos en localidades donde no existan Profesores de Comercio.

7.° Las asignaturas de Matemáticas, distribuídas en los períodos del Bachillerato elemental y universitario, serán desempeñadas alternativamente cada año por los dos Catedráticos de dicha disciplina, mediante los turnos siguientes:

Primero. Elementos de Aritmética, una sección de nociones de Algebra y Trigonometría, y Aritmética y Algebra; y

Segundo. Elementos de Geometría, una sección de Aritmética y Algebra, y Geometría y Trigonometría.

Para comenzar la rotación de dichos turnos tendrá preferente derecho a optar por uno de ellos el Catedrático de Matemáticas más antiguo.

A estos turnos se acomodarán, en cuanto sea posible, dichos Catedráticos respecto a aquellos alumnos acogidos al régimen de transición.

Los actuales Catedráticos de Psicología y Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho quedan encargados de la enseñanza de las asignaturas: Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, Psicología y Lógica y Etica.

Los actuales Catedráticos de Geografía general y especial de Europa y España y de las Historias de España y Universal, desempeñarán en lo sucesivo las de Nociones generales de Geografía e Historia universal, Nociones de Geografía e Historia de América, Nociones de Geografía e Historia de España, Geografía política y económica e Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal.

Los de Latín (primero y segundo curso), se encargarán además de la Cátedra de Literatura latina.

Los de Lengua castellana, Preceptiva literaria y Composición y elementos de Historia general de la Literatura, se encargarán de Historia de la Literatura española, de Literatura española comparada con la extranjera y dirigirán personalmente los trabajos prácticos señalados en los apartados *A)*, *B)* y *C)* del art. 2.° del citado Real decreto.

Los de Francés (primero y segundo curso), se encargarán también del tercero.

Los de Física y Química desempeñarán además la Cátedra de Nociones de Física y Química.

Los de Historia natural y Fisiología e Higiene, las de igual nombre, más las de Geología y Biología.

Los de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, se encargarán de la primera de estas enseñanzas y de la Terminología científica, industrial y artística.

Los Profesores especiales de Dibujo tendrán en lo sucesivo a su cargo los trabajos prácticos de Dibujo geométrico y representación gráfica de terrenos, edificios, situación de objetos etcétera, y podrán colaborar con los Profesores y Catedráticos de Geografía en las prácticas de interpretación de mapas y planos, aplicación de las escalas gráficas, medidas de distancias, formación de itinerarios, etc.

Los Profesores especiales de Caligrafía, además de esta enseñanza práctica, podrán colaborar con los Catedráticos y Profesores de Literatura española en ejercicios de Ortografía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo que preceptúa el art. 18 del Real decreto de 23 del pasado Agosto sobre libros de texto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Antes del 25 del actual cada uno de los Claustros de los Institutos que a continuación se mencionan enviarán a la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria la propuesta de cuestionarios de las asignaturas respectivas, que también se expresan:

BACHILLERATO ELEMENTAL

Los cuestionarios de Nociones generales de Geografía e Historia Universal, Nociones de Geografía e Historia de América,

Geografía e Historia de España: Los Institutos de Albacete, Alicante, Almería, Avila y Badajoz.

Los de Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría: Los Institutos de Baeza, Barcelona, Bilbao, Burgos y Cabra.

Los de Nociones de Física y Química: Los Institutos de Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón y Ciudad Real.

Los de Terminología científica, industrial y artística: Los Institutos de Córdoba, La Coruña, Cuenca, Figueras y Gerona.

Los de Historia Natural, Fisiología e Higiene: Los Institutos de Gijón, Granada, Guadalajara, Huelva y Huesca.

Los de Historia de la Literatura española, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho: Los Institutos de Jaén, Jerez de la Frontera, La Laguna (Canarias), Las Palmas (Canarias) y León.

Los de Francés (los tres cursos): Los Institutos de Lérida, Logroño, Lugo, Cardenal Cisneros (Madrid) y San Isidro (Madrid).

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Sección de Ciencias.

Los cuestionarios de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría: Los Institutos de Mahón, Málaga, Murcia, Orense y Oviedo.

El de Agricultura: Los Institutos de Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra y Reus.

Los de Física y Química: Los Institutos de Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago y Segovia.

Los de Geología y Biología: Los Institutos de Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel y Toledo.

Sección de Letras.

Los cuestionarios de Lengua latina: Los Institutos de Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Los de Geografía política y económica e Historia de la civilización española en sus relaciones con la Universal: Los Institutos de Albacete, Alicante, Almería, Avila y Badajoz.

Los de Psicología, Lógica y Etica: Los Institutos de Baeza, Barcelona, Bilbao, Burgos y Cabra.

Los de Literatura española comparada con la extranjera y Literatura latina: Los Institutos de Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón y Ciudad Real.

2.º En la asignatura de Religión, y dada su índole especial, harán la propuesta de cuestionario los Profesores de los Institutos de Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gijón y Granada.

3.º Para el idioma alemán harán la propuesta de cuestionario los Profesores de los Institutos de Barcelona, Granada, Madrid (Cardenal Cisneros y San Isidro) y Salamanca.

4.º Para los idiomas inglés e italiano, que no se cursan actualmente en los Institutos, enviarán propuesta de cuestionario la Escuela Central de Idiomas y las siguientes Escuelas de Comercio:

De inglés: La de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia.

De italiano: Las de Barcelona, Cádiz, Málaga y Madrid, únicas donde existe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vistas las solicitudes de D. Dámaso Castejón y D. Celso Arias, Auxiliares numerarios de entrada de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, encargados reglamentariamente del desempeño de las Cátedras de Legislación mercantil española y de Francés, respectivamente, pidiendo se les abonen las cantidades que por quinquenios les corresponden, y que dejaron de acreditárseles en nómina por cobrar los dos tercios de la Cátedra de que están encargados;

Resultando que por Real orden de 24 de Abril del año actual les fué reconocido el derecho a percibir el primer quinquenio;

Considerando que por el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, el Auxiliar encargado de Cátedra vacante percibe, durante el tiempo de la sustitución, las dos terceras partes de la dotación que la misma tenga consignada en presupuestos;

Considerando que los quinquenios que se reconocen a los Auxiliares de Escuelas de Comercio son ascensos personales e intransferibles que no pierden mientras conserven su cualidad de Auxiliares, aunque cambien de categoría;

Considerando que el criterio de la compatibilidad de los quinquenios con el percibo de los dos tercios de Cátedra vacante ha prevalecido en la resolución de caso análogo al que plantean las solicitudes de los señores Auxiliares mencionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado, reconociendo a los interesados D. Dámaso Castejón y D. Celso Arias el derecho al percibo de la cantidad que por quinquenio tienen reconocida, juntamente con los dos tercios de la dotación de la Cátedra de que cada uno de ellos se halla encargado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Martí Matlleu, profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercios de Gramática española de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 17 de Julio próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María del Milagro Lozano Jaraba, Maestra de la Escuela de Maro, anejo de Nerja (Málaga), contra la resolución de la Dirección general de 5 de Marzo último, que desestimó su petición de concesión de derecho para solicitar destinos por segundo turno, fundada en la postergación de que fué objeto al ingresar en el Magisterio, a opositoras de número posterior de su misma promoción, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D.ª María del Milagro Lozano solicitó que se le admitiera al turno segundo de provisión de destinos, fundándose en la postergación en que se encuentra con arre-

glo a la definición específica que de los opositores en expectación de plaza da la regla 2.ª de la orden de 24 de Junio de 1920, ya que su nombramiento para la Escuela de Maro fué hecho el 4 de Julio de 1920 y según la disposición antes citada, concordada con el Real decreto de 16 de Abril y Real orden de 17 del mismo mes del repetido año, tenía concepto de opositora en expectación de destino; sin embargo de lo cual, y teniendo el núm. 6 de orden en las oposiciones provinciales de 1918 y las Srtas. Torres Ordóñez y Toro Morales números posteriores de igual oposición, éstas, a título de opositoras en expectación, fueron nombradas Maestras de las Escuelas de nueva creación en Málaga, en tanto que la solicitante, a pesar de haber reclamado en tiempo y forma, quedó en la Escuela que se le otorgara.

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga hace constar en su informe que la Sra. Lozano Jaraba obtuvo en las oposiciones a Escuelas celebradas en Málaga en 1918 el sexto lugar de los 24 que componían la lista de méritos, y vacante la Escuela de Maro, fué nombrada para la misma el 14 de Julio de 1920, la cual continúa sirviendo; que creadas por error de la Real orden de 3 de Mayo de 1920 *(Gaceta* del 8), seis plazas de sección graduada en Málaga y convocadas a elección las Maestras en expectación de destino, la señora Lozano optó por una de ellas, pero deshecho el error, quedaron todas las opositoras electoras sin plaza y en la misma situación expectante; que las opositoras números 10 y 12, doña Juana Torres Ordóñez y D.ª Carmen Gómez Vera, posteriores a la reclamante, quedaron en expectación de plaza porque no se produjeron vacantes en la provincia y voluntariamente no aceptaron Escuelas en otras y acopladas alternativamente con las opositoras de 1920, unas, y en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 18) la señorita Gómez Vera, vinieron a ocupar plazas de Maestras de graduada creadas en Málaga, capital, por Real orden de 18 de Octubre de 1920; que la reclamante tenía la condición de opositora en expectación de destino a la fecha de la orden que cita de 24 de Junio de 1920 y sin necesidad de la definición que contiene, puesto que no había obtenido plaza todavía y que la obtuvo a base de su condición y de vacante producida con posterioridad a la citada orden; que de haberse declarado firme la Real orden de 3 de Mayo sobre creación de las Escuelas en Málaga, la solicitante hubiera obtenido con derecho preferente una de ellas, puesto que tenía mejor número de mérito, y al quedar en expectación por el hecho casual de provocarse por aquellos días la vacante de Maro, ha resultado preterida, no sólo a las compañeras de oposición con número posterior, sino a las opositoras del año 1920 que por alternativa en la lista definitiva ocuparon las plazas de nueva creación; que la ley en unos casos, como por la Real orden de 31 de Marzo de 1916 hizo, sale al paso de los hechos fatales provocando nueva elección de plazas, en tanto que en la generalidad, y por no poderlo prevenir, como ocurre en éste, tiene que conformarse con la desigualdad del premio al mérito y consolidar un estado de preterición como lo hace la Real orden de 21 de Agosto de 1920 *(Gaceta* del 25), y como la declaración de postergación que se aduce para solicitar el derecho a traslado por segundo turno equivale a una declaración expresa de derecho a lo que se opone el art. 190 del vigente Estatuto, propone que se desestime la instancia;

»Resultando que por decreto marginal de 5 de Marzo último, la Dirección general resolvió de acuerdo con el informe antes relacionado, y la interesada recurre en alzada reproduciendo los argumentos de su primera petición, y asimismo la Sección administrativa también reproduce su informe, toda vez que no se aducen nuevos y definitivos fundamentos de derecho;

«Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la resolución de la Dirección general de 5 de Marzo último, si bien debe oirse, antes de resolver, la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente y el art. 47 del reglamento de 25 de Agosto de 1911, caso 2.º del art. 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, el Real decreto de 16 de Abril y Real orden de 17 de Abril de 1920 y las Reales órdenes de 3 de Mayo y 18 de Octubre del mismo año;

»Considerando que la recurrente había reclamado en tiempo y forma contra la postergación de que fué objeto al serle adjudicadas a las opositoras números 10 y 12 de una misma promoción y a otras procedentes de oposiciones posteriores las plazas de Maestras de sección de la graduada de Málaga creadas por Real orden de 18 de Octubre de 1920, y negándosele a ella teniendo mejor derecho, puesto que había obtenido el número 6 de sus oposiciones, había concurrido a la convocatoria para elección de dichas plazas, eligiendo una de ellas y siendo propuesta para la misma en primer lugar por ser la primera de las opositoras de 1918 en expectación de destino;

»Considerando que no tiene fuerza el argumento de que las plazas objeto de esta elección habían sido creadas por error de la Real orden de 3 de Mayo de 1920, cuando tal error no existe, puesto que pocos meses después se confirma tal creación por la Real orden de 18 de Octubre del mismo año, y el mismo informe de la Sección, en su segundo considerando, dice que: «de haberse declarado firme la Real orden de 3 de Mayo de 1920 »sobre creación de varias Escuelas en esta capital, la solici»tante hubiera obtenido con derecho preferente, puesto que te»nía mejor número de mérito, una plaza en Málaga, y que, al »quedar en expectación, ha quedado preterida, no solo a las »compañeras de oposición con número posterior, sino a las »opositoras del año 1920, que por alternativa en la lista defini»tiva vinieron a las plazas graduadas de nueva creación en »esta capital»;

»Considerando que es criterio varias veces sustentado por este Consejo en casos semejantes al de la Sra. Carrasco y el del Sr. López Ballesteros, que se deben subsanar en lo posible las injusias postergaciones que alguna vez se producen fatalmente por el ciego automatismo, inevitable incoherencia o deficiente coordinación en la aplicación de algunas disposiciones de detalle,

»Esta Comisión permanente entiende que procede acceder a lo solicitado por D.ª María del Milagro Lozano Jaraba.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ORDEN

Vista la reclamación formulada por D. Antonio Carranza y Herrera, Maestro de la Escuela nacional de Quintanilla del Agua (Burgos), contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, por el que le negó la admisión de sus autorizaciones para solicitar cambio de destino;

Teniendo en cuenta que el interesado reingresó en el Magisterio el 1.º de Enero de 1923 por virtud de la Real orden de 19 de Octubre de 1922 (*Gaceta* del 19), con la precisa obligación de servir la Escuela que le correspondiera durante seis años, contados día por día, al objeto de cumplir el precepto del art. 102 del Estatuto entonces en vigor, que pretendió quebrantar, toda vez que cuando solicitó la excedencia no reunía las condiciones legales para pretenderla y obtenerla, pues ni en el expediente ni en el informe se hizo constar que la Escuela que desempeñaba a la sazón la obtuvo por permuta, con la obligación de servirla también durante seis años,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, debiendo el interesado atenerse a la mencionada Real orden de 19 de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa Gómez Pelayo, Maestra de Calzadilla de la Cueza (Palencia), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Llana Menes, Maestra de Villavaler (Oviedo), núm. 6.073 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D.ª Eulalia Ciriano Hernández, Maestra de Argalo (La Coruña), alta, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por D.ª María Brígida Gallur Primo, Maestra de Campo de Mirra (Alicante), alta, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por D.ª Mónica Delgado Montero, Maestra de El Sotillo (Guadalajara), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A, González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa García Muñoz, Maestra de Puebla del Valle (Guadalajara), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por D.ª María C. Martínez Marquina, Maestra de Tapuya (Canarias), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente incoado por D.ª Enriqueta Sancho Miñano Peña, Maestra de Argomedo (Burgos), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiem-

bre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D.ª Agustina Ordóñez Sierra, Maestra de San Esteban de la Vega (León), núm. 3.949 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Agustín Echecón San Miguel, Maestro en situación de excedente, solicitando se le conceda la rehabilitación para reingresar en el Magisterio;

Resultando que al interesado le fué concedida la excedencia por Real orden de 7 de Septiembre de 1921, de acuerdo con el Estatuto entonces vigente de 20 de Julio de 1918, que en su artículo 121 disponía que la excedencia duraría más de un año y menos de dos;

Resultando que, según hace constar en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa, el motivo de no solicitar su reingreso el Maestro de que se trata en el período de tiempo señalado en dicho art. 121 fué por las razones que alega, fundadas en motivos de salud;

Considerando que si bien el art. 78 del vigente Estatuto previene en su último párrafo para casos como el de que se trata, que si el retraso en solicitar la vuelta a la enseñanza excediera de cuarenta y cinco días se entenderá que renuncian a todos sus derechos, resultaría extremadamente rigurosa para el señor Echecón la aplicación de tal precepto, toda vez que la circunstancia de no haber cumplido dicho señor con tal requisito obedeció, según afirma la Sección administrativa, a su estado de enfermedad, que es la que motivó su excedencia, impidiéndole incluso enterarse de los cambios de legislación, y de acuerdo con lo propuesto por la mencionada Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de D. Agustín Echecón San Miguel para obtener su reingreso en el Magisterio nacional en la forma que determinan los artículos 75 y siguientes del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1926.—*El Director general.*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2 7-26. Vacante del Sr. Del Cerro, núm. 584; a 6.000 pesetas, Sr. Nano, 691; resultas: a 5.000, Sr. Roig, 1.424; a 4.000, Sr. Luna, 2.220; a 3.500, Sr. Ezquerra, 3.537.

6 7-26. Vacante del Sr. Hortal, núm. 2.713; a 3.500 pesetas, Sr. Mateo, 3.538.

7-7 26. Vacante del Sr. Martín, núm. 1.134; a 5.000 pesetas, Sr. Abella, 1.426; resultas: a 4.000, Sr. Barba, 2.221; a 3.500, señor Saezmiera, 3.539.

11-7 26. Vacante del Sr. Veguín, núm. 1.614; a 4.000 pesetas, Sr. Rivera, 2.222; resultas: a 3.500, Sr. Hernández, 3.540.

13-7-26. Vacante del Sr. González, núm. 5.288; a 5.000 pesetas, Sr. Segura, 1.427; resultas: a 4.000, Sr. Muñoz, 2 223; a 3.500, Sr. Antón, 3.541.

18-7-26. Vacante del Sr. Chueca, núm. 436; a 6.000 pesetas, Sr. Villasclaras, 694; resultas: a 5.000, Sr. Armengol, 1.428; a 4.000, Sr. Rubio, 2.224; a 3 500, Sr. Matesanz, 3 542.

20 7-26. Vacante del Sr. Pérez, núm. 604; a 7.000 pesetas, señor Huerta, 284; resultas: a 6.000, Sr. Benito, 695; a 5.000, señor Balaguer, 1.429; a 4.000, Sr. García, 2.225; a 3.500, Sr. Villa, 3.543

24-7-26. Vacante del Sr. San José, núm. 1 094; a 5.000 pesetas, Sr. Fuentes, 1.430; resultas: a 4.000, Sr. Peña, 2.226; a 3.500, señor Morales, 3.544.

26-7-26. Vacante del Sr. Monserrat, núm. 1.212; a 6.000 pesetas, Sr. García, 698; resultas: a 5.000, Sr. García Cazaña, 1.431. a 4.000, Sr. Moragues, 2.228; a 3 500, Sr. Nicolás, 3.546.

1-8-26. Vacante del Sr. Cerro, núm. 511; a 6.000 pesetas. señor Mundi, 699; resultas: a 5.000, Sr. Narro, 1.434; a 4.000, señor Molmoneo, 2.229; a 3.500, Sr. Fernández, 3.547.

MAESTRAS

4-7-26. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 343; a 6.000 pesetas, Sra. Morán, 637; resultas: a 5.000, Sra. Sánchez, 1.315; a 4.000, señora Eguilaz, 2.150; a 3.500, Sra. Deleito, 3.466.

9-7-26. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 859; a 5.000 pesetas, señora Díez, 1.316; resultas: a 4.000, Sra. Medina, 2.160; a 3.500, señora. Cheza, 3.468.

16-7-16 Vacante de la Sra. Infante, núm. 1.661; a 4.000 pesetas, Sra. Lara, 2.161; resultas: a 3.500, Sra. Llorens, 3.469.

24-7-26. Vacante de la Sra. Martín, núm. 1.596; a 4.000 pesetas, Sra. Rivero, 2.162; resultas: a 3.500, Sra. González, 3.470.

26 7-26. Vacante de la Sra. Sorrón, núm. 2.603; a 3.500 pesetas, Sra. Martín, 3.471.

28-7-26. Vacante de la Sra. Gaitero, núm. 273; a 7.000 pesetas, Sra. Tineo, 283; resultas: a 6.000, Sra. Moreno, 638; a 5.000, señora. Girón, 1.317; a 4.000, Sra. Alonso, 2 163; a 3.500, señora Laorden, 3.472.

1-8-26. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 892; a 5.000 pesetas, señora. Domingo, 1.318; resultas: a 4.000, Sra. Lachen, 2.164; a 3.500, Sra. Baño, 3.473.

2.° Que asciendan al sueldo y con las antigüedades que se expresan las siguientes Maestras del segundo Escalafón:

5-7-26. Vacante de la Sra Rodrígo, núm. 549; a 2.500 pesetas, doña Felisa Ovejas Espinosa, 886 bis, con efectos económicos de esta fecha y del Escalafón desde 1.° de Julio de 1924.

22-7 26. Vacante de la Sra. de la Casa, núm. 317; a 2.500 pesetas, Sra. Valentina, 1.067.

28-7-26. Vacante de la Sra. Urbina, núm. 273; a 2.500 pesetas, Sra. Pérez, 1.068.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Pozalmuro (Soria) D. Pedro Girbau;

Resultando que se ha acusado a este Maestro de desorden e indisciplina escolares, de una labor incompleta y de haber lanzado un cepillo de limpiar los encerados contra el niño Galo Navarro, ocasionándole hemorragia nasal;

Resultando de la información abierta con declaración de los padres de los niños y de las visitas de inspección que no se han confirmado las faltas de orden profesional, siendo buenos los antecedentes de dicho orden en la hoja de servicios de don Pedro Girbau;

Resultando que el lanzamiento de un cepillo es confesado por el propio Maestro como hecho a la mesa del niño Galo Navarro para imponerle el retorno inmediato al asiento, sin otro propósito;

Resultando que por este hecho fué corregido por la Inspección;

Considerando que siempre ha demostrado este Maestro calma y suavidad, aunque ahora lo desmintiese por arrebato momentáneo;

Considerando que para la resolución no pueden atenderse motivos de incompatibilidad con el vecindario,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Girbau la corrección de suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Román Manteca Pérez, Maestro de Carbajales de la Encomienda (Zamora);

Resultando que como base del mismo figura una denuncia de varios vecinos acusando a este Maestro de faltas en el cumplimiento de su deber profesional;

Resultando de las indagaciones practicadas, que de los denunciantes muy pocos tienen niños en la Escuela, y que uno de ellos, Juan García, reconoce como suya la firma rubricada y a simple vista puede observarse que es completamente distinta de la que pone al pie de la diligencia, entendiéndolo así en sus informes la Inspección y el Delegado gubernativo;

Considerando que en las diligencias practicadas se ha demostrado que la conducta ciudadana, moral y religiosa de este Maestro es excelente, pero que las deficiencias observadas en la instrucción de los niños son notorias;

Considerando que las faltas aludidas son imputables a que no dedica a la enseñanza todo el esfuerzo a que está obligado, y también, en parte, a una asistencia muy deficiente de los alumnos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Manteca Pérez la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Simeón García Saude, Maestro de Pena (La Coruña);

Resultando que girada visita a esta Escuela la Inspección encontró deficiencias en la enseñanza, que determinaron la formación de este expediente;

Resultando que la Inspección, en su informe, propone que se imponga como correctivo al Sr. García Saude la suspensión de sueldo durante diez días, y la Delegación gubernativa está de acuerdo con esta propuesta;

Considerando que son dignas de atención las razones que expone el interesado para justificar las expresadas deficiencias en la enseñanza; que precisa tener en cuenta las comunicaciones laudatorias para el Sr. García Saude que figuran en este expediente, y que son buenos los antecedentes profesionales de este Maestro;

Considerando que, no obstante, parece cierto que el señor García Saude ha podido y debido hacer labor pedagógica más provechosa de lo que acredita la visita de inspección girada a su Escuela, y que, por tanto, y para estimular su celo debe ser objeto de alguna corrección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a este Maestro la corrección de suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Mestre Rander, Maestra de Albiñana (Tarragona), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Arenas González, Maestro de Jijona (Alicante), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Romualdo Hermoso Alvarez, Maestro de Pampaneira (Granada), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Adolfo Pérez Mota, Maestro de Albaladejo (Ciudad Real), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Garreta Márot, Maestro de Ribera de Cardes (Lérida), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Patiño Torres en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado por D. Restituto Escobar Lemais en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Celda Autich en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Valencia,

Esta Direción general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Mamerta Ibáñez Moreno, Maestra de Lapuebla de Labarca (Alava), núm. 498 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por D. Miguel Farré Puigibert, Maestro de Villafranca del Panadés (Barcelona), núm. 1.123 del Escalafón;

D. Manuel Emilio Megías Balsera, Maestro de Santa Olalla del Cala (Huelva), núm. 4.368, y

D. Manuel Rodríguez López, Maestro de Garachico (Canarias), núm. 2.125, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Sevilla.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Catalina Mateu Cánaves, Maestra de Capdellá (Baleares), núm. 4.283 del Escalafón;

D.ª Gregoria Herrero Sebastián, Maestra de Castroserna de Abajo (Segovia), núm. 950;

D.ª María Presentación Sanz Arciniega, Maestra de Imón (Guadalajara), núm. 5 680;

D.ª Juana Porto Coto, Maestra de Sauteles (Pontevedra), número 702.

D. Salvador Latorre Otal, Maestro de Yesera (Huesca), número 707;

D. Manuel Lozano Martín, Maestro de Fuentes Claras (Teruel), núm. 6.083;

D. Ruperto Basarte Urdanta, Maestro de Piedramillera (Navarra), núm. 6.407;

D. Tomás Pascual Torres, Maestro de Parras de Castellón (Teruel), núm. 433, y

D.ª Josefa Lasheras Hernáiz, Maestra de Beramy (Huesca), núm. 513, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento

de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Tagañana (Santa Cruz de Tenerife), D. Vicente Pérez Garaña, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Vicente Pérez, Maestro de Santa Cruz de Tenerife;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo articular, con cuyo parecer se conforma el Gobernador civil de Canarias;

»Resultando que dicho Maestro cuenta más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Resultando que la Inspección propone se oiga la opinión de la Real Academia de Medicina;

»Resultando que dicha Corporación informa que por los datos que existen en el expediente no procede la sustitución solicitada, ya que por los ataques de reuma poliarticular que padece el Sr. Pérez pueden curarse o atenuarse sin que por regla general impidan en absoluto el ejercicio de funciones docentes;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se conforman con el dictamen de la Real Academia de Medicina;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por la Real Academia de Medicina, es de parecer se desestime la instancia suscrita por el Maestro D. Vicente Pérez que motivó este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del vigente Estatuto, la Maestra de Oite (Navarra) D.ª Pilar Ortega Iriarte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Manacor del Valle (Baleares) D.ª Margarita Sintes, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Restende (La Coruña) D.ª Cándida Castejón Agrosar, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Ismael Horzagaray.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Francisco Prieto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Agueda Fraile de López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Angel Ledesma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Diotisio Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército a D. Adolfo Arias Rivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial a D. Rafael Asensio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico a D. Eduardo Leal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia a D.ª Isabel Díez de Radillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, presenta D. Ricardo Gross y Orueta, Marqués de Casa Loring, y para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Noviembre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, por renuncia de D. Ricardo Gross y Orueta, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el art. 5.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Fernando Guerrero y Strachan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

RESIDENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto para el segundo semestre del año actual la cantidad de 6.000 pesetas para atender a los gastos que ocasione la Residencia de Granada, y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto de 1924, por la cual fué organizado este servicio en anteriores presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que la distribución de dicho crédito se haga en la siguiente forma: para el Director de la Residencia, actual Profesor que la desempeba, 1.250 pesetas; para seis alumnos pensionados (a 500 pesetas), 3.000; auxilio para los gastos de viaje de los mismos, 1.000; para material de servicio y jornales de limpieza, 750; total, 6.000 pesetas.

Asimismo S. M. se ha servido disponer que los seis alumnos pensionados pertenezcan: dos a la Escuela Especial de Pintura de esta Corte, uno a la de Bellas Artes de Valencia, otro a la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, uno a la de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, y uno a la de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, de los que estudien las Bellas Artes, y que la designación de los referidos alumnos se haga por la Dirección general de Bellas Artes, a propuesta de los Claustros de las respectivas Escuelas, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de esta Real orden, a fin de que las prácticas puedan realizarse durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, quedando esa Dirección general autorizada para adoptar las resoluciones necesarias al cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Luis Vegas y Pérez, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Resistencia de materiales e Hidráulica de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis Vegas y Pérez.

Profesor auxiliar numerario, en virtud de oposición, del primer Grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales e Hidráulica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid (Real orden fecha 20 de Noviembre de 1920).

Profesor encargado de la Cátedra de Cálculo infinitesimal en la misma Escuela.

Profesor encargado de las Cátedras de Resistencia de materiales e Hidráulica.

Profesor encargado de la Cátedra de Aritmética y Algebra de la enseñanza de Aparejadores, que se cursan en dicha Escuela.

En virtud de concurso fué nombrado Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, por Real orden de 22 de Junio de 1926 (la que renunció).

Es Licenciado, Doctor en Ciencias físicas, con premio extraordinario por oposición, en ambos grados, por la Universidad Central.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio en que el Presidente del Ateneo de Madrid, en nombre y por acuerdo de su Junta de Gobierno, solicita de este Ministerio se dé comisión a dos funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para que, con carácter temporal, reorganicen los servicios de su Biblioteca y se pueda comprobar así cuanto resulte cierto sobre desaparición de libros de la misma;

Considerando que por tratarse de una institución científica, literaria y artística, de notoria importancia en orden a la cultura patria, actualmente regida por una Junta designada por el Gobierno, en señal del interés grande que a éste inspiran su desenvolvimiento y vida normal, parece más que discreto necesario acceder a lo que se pide ante las potentísimas razones alegadas al efecto en dicho oficio, máxime refiriéndose a una de las primeras bibliotecas de España, de cuya dirección y régimen transitorio a buen seguro tendrá a gala encargarse aquel Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado, se ha servido disponer que por el Jefe superior del aludido Cuerpo se encargue a dos funcionarios del mismo, residentes en la Corte y sin que por ello dejen de seguir adscritos a los Establecimientos en que presten sus servicios, la reorganización y régimen de la mencionada Biblioteca, con arreglo a las instrucciones oficiales vigentes acerca del particular y las demás que por la índole de la misma tengan a bien darles, de momento o sucesivamente a medida que el adelanto de tal organización lo vaya exigiendo, haciendo muy principalmente un escrupuloso recuento de sus fondos; hasta que ésta, a juicio del propio Jefe superior, esté ultimada, en cuyo día propondrá a este Ministerio la cesación de este servicio especial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Huete, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de párvulos para Maestra, 2.552 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

Villar de la Encina, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 626 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

Peraleja, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestras, 1.057 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

El Masegar, Ayuntamiento de Salvacañete (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 133 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

San Clemente, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 5.303 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

Sotos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 506 habitantes, vacante en 10 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Campdevanol, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 2.137 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por fallecimiento.

Pontós, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 552 habitantes, vacante en 3 de Agosto de 1926 por traslado.

Alájar, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 1.816 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Bielsa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 544 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Ayerbe, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 2.310 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Puebla de Roda, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 262 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Pueyo de Jaca, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 188 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Panticosa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 744 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Sanz y Viu, Ayuntamiento de Foradada (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 158 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Montañana, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 241 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Ipas, Ayuntamiento de Guasa (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 43 habitantes, vacante en 6 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Bespén, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 436 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Castejón de Monegros, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro; 1.502 habitantes; vacante en 30 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Jara, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 525 habitantes, de nueva creación (se anuncia por segunda vez, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general en la Real orden de 17 de Julio *(Gaceta* 28 del mismo mes).

Barrio de Doña Carlota, Ayuntamiento de Vallecas (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 5.987 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1926 por defunción.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

Marieta, Ayuntamiento de Gamboa (Alava); Escuela mixta para Maestro, 116 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Albatana, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niñas para Maestra, 1.238 habitantes, vacante en 6 de Agosto de 1926 por traslado.

Campillo de las Doblas, Ayuntamiento de Albacete; Escuela mixta para Maestra, 192 habitantes, vacante en 16 de Agosto de 1926 por traslado.

Barco de Avila, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección graduada para Maestro, 2.040 habitantes, vacante en 20 de Agosto de 1926 por traslado.

Gimialcón, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestra, 334 habitantes, vacante en 15 de Agosto de 1926 por jubilación.

Salinas, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.152 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por traslado.

Elche, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela de párvulos para Maestra (dirección), 19.236 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Pedreguer, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 5.086 habitantes, vacante en 18 de Agosto de 1926 por traslado.

Novelda, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria, número 1, para Maestra, 7.687 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por traslado.

Santa Marta, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela des-

doblada, núm. 3, para Maestro, 6.254 habitantes, vacante en 24 de Agosto de 1926 por traslado.

Guardiola, Ayuntamiento de San Julián de Cerdanyola (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 296 habitantes, vacante en 17 de Marzo de 1926 por nueva creación.

Sagás, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 199 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926 por traslado.

San Pedro de Torelló, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.286 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926 por traslado.

Santibáñez de Esgueva, Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 413 habitantes, vacante en 21 de Agosto de 1926 por excedencia.

Pedrosa de Muñó, Ayuntamiento Mazuelo de Muñó (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 143 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Baños de la Encina, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestra, 3.271 habitantes.

Casas de las Tablas, Ayuntamiento de Santiago de la Espada (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 116 habitantes.

Casicas de Río Segura, Ayuntamiento de Santiago de la Espada, Escuela mixta para Maestro, 506 habitantes.

Higuera de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 1.613 habitantes.

Martos, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 5, para Maestra, 13.872 habitantes.

No se anuncia la de Martos, para Maestro, porque fué creada definitivamente por Real orden de 1.° de Junio de 1926 *(Gaceta* del 10, anunciada oportunamente).

La Maeta, Ayuntamiento de Santiago de la Espada (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 575 habitantes.

Navas de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestra, 3.709 habitantes.

Pozo Alcón, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 3, para Maestro, 4.759 habitantes.

Santiago de la Espada, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 2.628 habitantes.

Torreblascopedro, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 1.729 habitantes.

Torredelcampo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 4, para Maestra, 7.177 habitantes.

Valdepeñas de Jaén, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestro, 7.836 habitantes.

Villagordo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 3, para Maestro, 3.265 habitantes.

Todas estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 12 de Agosto corriente *(Gaceta* del 18).

Gudes, Ayuntamiento de Ginzo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 422 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1926 por traslado.

Humoso, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestra, 338 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Paredes, Ayuntamiento de Montederramo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 256 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Porquera, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 779 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por traslado.

Leiro, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 1.569 habitantes, vacante en 9 de Agosto de 1926 por traslado.

Villar de Silva, Ayuntamiento de Rubiana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 265 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Delás, Ayuntamiento de Lovios (Orense); Escuela mixta para Maestro, 458 habitantes, vacante en 5 de Agosto de 1926 por traslado.

Couso, Ayuntamiento de Campo-Lameiro (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 622 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1926.

Deiro, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 999 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926.

Grove, núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra), Escuela de niños para Maestro, 4.509 habitantes, vacante en 14 de Agosto de 1926.

Meavia, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra); Escuela de niños, para Maestro, 616 habitantes, vacante en 20 de Agosto de 1926.

Presqueiras, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 962 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1926.

Mosende, Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.011 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1926.

Asperelo, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 745 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1926.

Vidueiros, Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 835 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926.

Besomaño, Ayuntamiento de Rivadumia (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 527 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926.

Burgueira, Ayuntamiento de Ova (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 581 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926.

Sello, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 640 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926.

Veleije, Ayuntamiento de Cañiza (Pontevedra); Escuela de sección para Maestra, 2.167 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926.

Barbudo, Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 364 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926.

Donsión, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.073 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926.

Justanes, Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 709 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926.

Santa María de Tebra; Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 924 habitantes, vacante en 10 de Agosto de 1926.

Castrelo, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 447 habitantes, vacante en 21 de Agosto de 1926.

Todas las anteriores Escuelas corresponden al cuarto turno.

Vizmanos, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 219 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Ontalvilla de Almazán, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 252 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Retortillo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 717 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Urex de Medina, Ayuntamiento de Lagides (Soria); Escuela mixta para Maestra, 157 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resulta cuarto turno.

Los Navamorales, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria de primer distrito para Maestro, 4.631 habitantes, vacante en 15 de Agosto de 1926 por traslado.

Mora de Rubielos, Ayuntamiento de Teruel; Escuela unitaria para Maestra, 2.898 habitantes, vacante en 20 de Agosto de 1926 por traslado.

Los Navalmorales, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela

unitaria, núm. 1, para Maestra, 4.631 habitantes, vacante en 15 de Agosto de 1926 por traslado.

Zarra, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.035 habitantes, vacante en 16 de Agosto de 1926 por excedencia.

Lauquiniz, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 539 habitantes, vacante el 16 de Agosto de 1926 por traslado.

Ceberio, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 2.079 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por traslado.

Nota. En el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del 21 del corriente se omitió que Ybárruri tiene 889 habitantes y Lemona 1.410.

(*Gaceta* del 29 de Agosto.)

Alcaudete, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 7.979 habitantes, vacante en 16 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Entrena, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 943 habitantes, vacante en 13 de Agosto de 1926 por jubilación.

Cuzcurrita del Río Tirón, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 1.089 habitantes, vacante en 18 de Agosto de 1926 por fallecimiento.

Borra, Ayuntamiento de Orol (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 694 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1926 por resultas de traslado.

Ligonde, Ayuntamiento de Monterroso (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 775 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1926 por resultas de traslado.

Orrea, Ayuntamiento de Ríotorto (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 475 habitantes, vacante en 18 de Julio de 1926 por resultas de traslado.

San Vicente, Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 309 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1926 por resultas de traslado.

Noceda, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 461 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1926 por resultas de traslado.

Campos, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 399 habitantes, creada en 8 de Febrero del año actual.

Santa María de Temes, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 531 habitantes, creada en 8 de Febrero del año actual.

Lo que, en cumplimiento de la Real orden de 31 del pasado Julio, se publica en este periódico oficial, como rectificación al anuncio insertado en la de 4 de Marzo último.

Málaga; dirección graduada de niños (Grupo Cervantes), 126.185 habitantes, vacante en 17 de Agosto del año actual por traslado.

Unzayo, Ayuntamiento de Polaciones (Santander); Escuela mixta para Maestro, 264 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1926 por traslado.

Udias, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 1.536 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1926 por traslado.

Fontecha, Ayuntamiento de Enmedio (Santander); Escuela mixta para Maestra, 86 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1926 por traslado.

Fresno del Río, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela mixta para Maestro, 241 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

Obregón, Ayuntamiento de Villaescusa (Santander); Escuela mixta para Maestra, 895 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1926 por jubilación.

Arroyuelos, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 145 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander); sección graduada de niñas para Maestra, 1.029 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1926 por traslado.

San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 2.067 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1926 por fallecimiento.

Lombraña, Ayuntamiento de Polaciones (Santander); Escuela mixta para Maestra, 122 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

Cereceda, Ayuntamiento de Rasines (Santander); Escuela mixta para Maestro, 109 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

Guíamets, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 516 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Montbrió de la Marca, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela mixta para Maestro, 291 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villadoz, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 331 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Calatorao, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); dirección graduada para Maestra, 3.484 habitantes, vacante en 2 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 30 de Agosto.)

RECTIFICACIONES

En la relación de vacantes de Escuelas nacionales de esta provincia que publica la *Gaceta* del 18 del actual, aparece equivocada la Escuela de niñas de Pratdip con el nombre de Pratdejo. Lo que se rectifica con la presente.

Tarragona 20 de Agosto de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RODOLFO ROCA.

(*Gaceta* del 30.)

Notado error en el anuncio de vacantes de esta provincia, inserto en la *Gaceta* del 6 de los corrientes, se reproducen de nuevo aquéllas a quienes afecta la rectificación, y son:

Fuentecén, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 1.398 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1926 por resultas tercer turno.

Treviño, Ayuntamiento de Condado de Treviño; Escuela de niñas para Maestra, 540 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas cuarto turno.

Siendo los datos que se reseñan los que realmente corresponden a las citadas Escuelas.

Burgos 26 de Agosto de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PAULINO SALDAÑA.

(*Gaceta* del 29.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Escultor Anatómico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, que ha de ser provista mediante oposición, con arreglo a lo que preceptúa la Real orden de 27 de Octubre de 1902.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acreditar los requisitos siguientes:

1.º Ser español y mayor de veintiún años.

2.º Acreditar buena conducta y no estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.

3.º Presentar un certificado de una Escuela oficial de Bellas Artes acreditando haber cursado con aprovechamiento las asignaturas de Modelado y Vaciado.

En defecto de esta última condición, presentará el aspirante un certificado que pruebe haber trabajado durante un año

bajo la dirección de un pintor o escultor laureado con Medalla de primera o segunda, o Académico de la Real de Bellas Artes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza 31 de Agosto de 1926.—*El Rector*, RICARDO ROYO VILLANOVA.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS

ANUNCIO

LEGADO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON JOSÉ PATRICIO CLEMENTE Y LÓPEZ DEL CAMPO

En la segunda quincena del mes de Octubre próximo se adjudicará, mediante oposición, un premio de este Legado, consistente en el importe de los derechos del título de Maestra de primera enseñanza, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las aspirantes, que deberán haber hecho sus estudios y concluído en este curso (que termina el 30 de Septiembre) la carrera de Maestra de primera enseñanza en esta Normal, dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Delegado regio de la misma, antes del día 10 del citado mes de Octubre, acreditando la condición de pobreza con los documentos que estimen necesarios al efecto.

Segunda. Los ejercicios de oposición serán escritos y versarán acerca de tres temas: uno de Pedagogía, otro de análisis gramatical y el último de problemas de Matemáticas, reservándose el Tribunal el derecho de hacer a las opositoras las preguntas que juzguen convenientes en relación con los citados ejercicios.

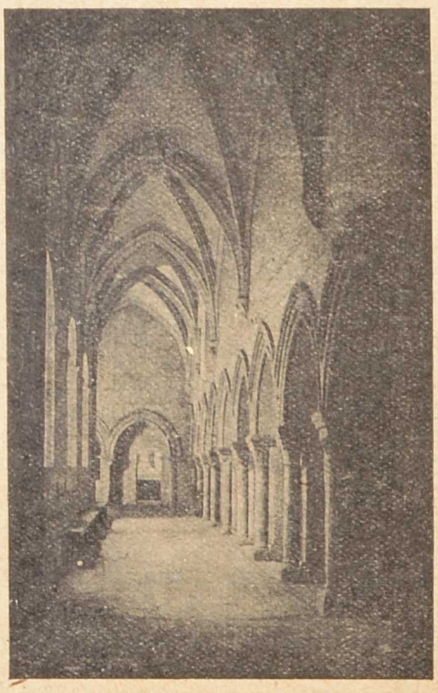
Tercera. El Tribunal, antes de empezar los ejercicios, revisará los expedientes de las aspirantes, hará las investigaciones que estime oportunas y oirá al Claustro de Profesoras, si lo cree necesario, para proponer al señor Delegado regio, en quien reside el Patronato de este Legado, que sea excluída la aspirante que no reuna las condiciones exigidas.

La señorita que obtenga el premio queda obligada a abonar 10 pesetas en papel de pagos al Estado por los derechos de reválida, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1917.

Madrid 1.º de Septiembre de 1926.—V.º B.º: *El Delegado regio*, MARQUÉS DE RETORTILLO.—*El Secretario de la Escuela*, JOSÉ LLANA JIMÉNEZ.

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**

Edición económica. Un volumen en 4.º, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.º, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares	.....	el 15 por 100.
»	25 »	.....	» 20 »
De	30 »	en adelante.....	» 25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 14 de Septiembre de 1926 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto relativo al recurso de queja promovido por la Audiencia territorial de Madrid contra la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.—Página 349.

Reales decretos.

Aprobando los proyectos de obras en los Monumentos nacionales de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, y Torre del Gallo, de Salamanca.—Página 351.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortización de plaza.—Página 352.*
Concursos.—Página 352.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 352.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 352.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificada. - Página 354.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concediendo una pensión en el extranjero a la alumna de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado Srta. Pérez Herrero.—Página 355.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Indulto: petición denegada.—Página 355.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prorrogando la de D. Carlos Zozaya.—Página 355.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aumentando cinco pesetas por asignatura en todas las matrículas de las Universidades del Reino.—Página 356.*
Certificación académica de idiomas extranjeros en las Facultades de Ciencias.—Página 356.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 356.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Disponiendo que el Gobernador civil de Santander asista en Revilla a la recepción del edificio donado por D. Agapito Cagigas.—Página 356.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización al Maestro Sr. Castiñeira.—Página 356.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Relaciones de Maestros y Maestras nombrados provisionales por los cuatro primeros turnos.—Página 357.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 361.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Expedientes de indulto y gubernativo.—Página 362.*

LICENCIAS.—*Página 363.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones denegadas.—Página 363.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencias.—Página 363.
Traslado.—Página 364.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 364.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 364.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Audiencia territorial de Madrid contra la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia, del cual resulta: Que D.ª María Dionisia Azcudia, debidamente representada, formuló ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, escrito en súplica de que, previa su declaración de pobreza legal, se acordase el depósito de su persona y se le señalasen alimentos, pues intentaba interponer demanda de divorcio contra su esposo legítimo D. Leonardo Domingo Sanz, el que la tenía abandonada; que declarada pobre por sentencia de 22 de Agosto de 1925, se señaló para la diligencia de depósito el 23 de Septiembre siguiente, para la que fué citada, efectuándose aquél sin que compareciera el marido ni se excusase, señalándose en concepto de alimentos provisionales la cantidad de 75 pesetas mensuales, ordenando se requiriese al marido para que las pagase por mensualidades anticipadas, bajo apercibimiento de apremio, requerimiento que igualmente se le hizo en 30 del mismo mes; que como no cumpliera con el mandato judicial, se acordó por el Juzgado librar exhorto al Juez de Santa María de Nieva, a cuyo partido corresponde el pueblo de Pinilla Am-

broz, donde García Sanz presta sus servicios como Maestro de primera enseñanza, para que se procediese al embargo y depósito de sus bienes, y especialmente contra su sueldo; que presentaba en los autos certificación acreditativa de haber sido interpuesta demanda de divorcio, fué ratificado el depósito por providencia de 23 de Octubre último, y librado el exhorto acordado para el embargo de bienes y retención del sueldo y a su vez por el exhortado la orden al Habilitado, éste contestó trasladando la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia, en la que se le decía que, con arreglo a los artículos 1.º y 2.º del Real decreto-ley de 18 de Octubre de 1924, al citado Maestro, por disfrutar un sueldo anual de 2.500 pesetas, únicamente podía retenerle la quinta parte de su haber mensual, pues de acceder a la retención acordada por el Juzgado, quedaría el Maestro con un haber líquido diario menor de cuatro pesetas, lo que comunicaba a la Dirección general de primera enseñanza; pero sin hacer retención de cantidad alguna, que a petición de la interesada, se libró nuevo exhorto al Juzgado de Segovia para que se requiriese al Habilitado para que, no obstante lo expuesto en su anterior comunicación y sin excusa ni pretexto alguno, cumpliera lo que se le tenía ordenado en cuanto a la retención acordada, y éste, por su comunicación de 15 de Enero último, insistió en su negativa, fundado en la orden que literalmente trasladaba del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, Sr. Tamayo, para que se atuviera a lo que anteriormente se le había ordenado; y que D.ª María Dionisia Azcudia, en escrito de 4 de Febrero próximo pasado, promovió por medio de otrosí e invocando los artículos 121 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, recurso de queja contra la Dirección general de primera enseñanza, fundándose: en que la Dirección general, aplicando la ley a un caso concreto, invade atribuciones que por la ley de su organización se reserva exclusivamente al Poder judicial; en que resoluciones en cuestiones tan netamente civiles como la de alimentos, no corresponde analizarlas en sus fundamentos a la autoridad administrativa; en que la aplicación en los pleitos civiles del Real decreto citado no puede corresponder más que al Juzgado; en que el mismo marca coordinando sus disposiciones con las de otras leyes, hasta dónde puede llegar el Juez con sus providencias al proceder contra un deudor; en que, por tanto, sólo al Juzgado corresponde interpretarlo y responder del acierto en su interpretación; y en que si el orden judicial ha de ser una garantía y se exige en sus órdenes aplicando el derecho, se cumplan con la fatalidad de una ley natural, no cabe admitir que las autoridades administrativas, tratando de competir en su labor protectora con las judiciales, hayan de poner su visto bueno a lo acordado por un Tribunal en la esfera de sus atribuciones.

Que el Juez del distrito de la Latina elevó a la Audiencia territorial de Madrid recurso de queja con su correspondiente informe, alegando en el mismo que las negativas de los funcionarios que han de cumplir lo dispuesto por este Juzgado dentro de la órbita de sus atribuciones y jurisdicción envuelven una definición de preceptos legales que no son ellos los llamados a interpretar y a aplicar, por ser privativo del Juzgado o Tribunal competente hacerlo, quedando así sin facilitarse los alimentos a la depositada e invadidas las funciones judiciales por acuerdos que el informante entiende que ni la Sección ni la Dirección general de primera enseñanza tienen facultades para adoptar.

Que el Fiscal de la Audiencia, después de alegar los hechos que se dejan extractados, manifiesta en su informe: que de los hechos se deduce de manera evidente que el Juzgado de la Latina, dentro del círculo de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones que regulan estas diligencias, acordó el depósito de D.ª María Dionisia Azcudia, señalándole los alimentos provisionales que, teniendo en cuenta sus necesidades y los ingresos de su marido, tuvo por conveniente: que ratificado el depósito de providencia (aunque debió serlo por medio de auto), todas esas resoluciones le fueron notificadas personalmente al marido, sin que contra ellas ejercitase los recursos que la ley Procesal le concede, y finalmente, que el Habilitado de los Maestros de Segovia, cumpliendo órdenes del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, bajo el pretexto de que el Juzgado no se ha ajustado al señalar los alimentos a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Octubre de 1924, se ha negado al cumplimiento de la orden judicial de retención de sueldo en la cuantía acordada. Sigue alegando el Fiscal que el indicado Jefe administrativo, erigiéndose en Tribunal, ha invadido las atribuciones de los del fuero común, y olvidando que el art. 76 de la Constitución de la Monarquía española y el 2.º de la ley provisional a la Orgánica del Poder judicial disponen de un modo imperativo que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales, ha puesto su veto a una resolución del Juez competente contra la que ni el mismo interesado ha ejercitado los recursos que la ley le concede; que no es del caso en este recurso discutir si el Juzgado, al señalar los alimentos a la depositada ha interpretado bien o mal los preceptos del Real decreto-ley antes citado, que modificó los artículos 1.449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil y si se atemperó al espíritu del 146 del Código civil, pues ésta es misión de las partes, o, en su caso, de los Tribunales superiores, que podrán suplir y enmendar en su día los errores cometidos, pero nunca un funcionario administrativo, cuya misión se limita a cumplir los mandatos de los Tribunales, y al no hacerlo así invade sus atribuciones, como claramente tiene resuelto en caso semejante el Gobierno de S. M. por Real decreto de 7 de Febrero de 1922, en que declara haber lugar a un recurso de queja por iguales motivos que el presente.

Que la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, de conformidad en un todo con el dictamen fiscal y con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y 293 al 296 de la Orgánica del Poder judicial, acordó en 6 de Marzo último elevar al Gobierno, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, el recurso de queja.

Pedido informe a la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia, ésta, después de hacer una exposición de todo lo actuado, dice que su intervención en el asunto se ha limitado a cumplimentar las órdenes emanadas de la Dirección general.

Visto el art. 142 del Código civil, que dice: «Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia»;

Visto el art. 143 del mismo Cuerpo legal, según el cual: «Están obligados recíprocamente a darse alimentos en toda la extensión que señala el artículo precedente: Primero. Los cónyuges, etc.»;

Visto el art. 146 del mismo Código, que dispone «que la cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe»;

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el que: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español, entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»;

Visto el art. 55 de la misma ley, que establece: «Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvención en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y actos que dictaren y para la ejecución de la sentencia»;

Visto el art. 1.916 y concordantes de la propia ley de Enjuiciamiento civil, que determina que: «Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.897, en el mismo auto en que el Juez decrete el depósito de una persona, le señalará para alimentos provisionales la cantidad que prudencialmente

crea necesaria, atendido el capital que le pertenezca o el que posea el que ha de darlos, cuyo pago se hará por mensualidades anticipadas»;

Visto el art. 2.º de la ley del Poder judicial, que dispone que: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales»;

Visto el Real decreto-ley de 18 de Octubre de 1924, cuyo artículo 6.º dice: «La reforma que se realiza por la presente disposición será aplicable a las reclamaciones judiciales que se planteen a partir de la fecha de su publicación, etc.»;

Considerando: 1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por oponerse la Dirección de primera enseñanza y la Junta y Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia a dar cumplimiento a las providencias dictadas por el Juzgado de primera instancia de la Latina, de Madrid, sobre retención de sueldo devengado por el Maestro de instrucción primaria de Pinilla de Ambroz D. Leonardo Domingo Sanz, en la cuantía que el juzgado señaló para alimentos de la esposa de aquél, D.ª María Dionisia Azcudia, depositada al efecto de entablar demanda de divorcio.

2.º Que las disposiciones de carácter civil anteriormente citadas determinan el concepto legal de las pensiones alimenticias, los casos en que procede acordar su prestación, personas que están obligadas a darlas y aquellas otras que tienen derecho a exigirlas, dejando siempre al prudente arbitrio del Juez competente el determinar su cuantía, atendiendo a los medios de quien ha de dar los alimentos y a las necesidades de quien los ha de recibir.

3.º Que las providencias del Juzgado, dictadas en el caso de que se trata, referentes a señalar la cuantía de la pensión alimenticia que debía dar D. Leonardo Domingo Sanz a su esposa depositada y la parte de sueldo de que aquél disfrutaba y debía ser retenida a los efectos de esta obligación, es indudable que fueron adoptadas con perfecta competencia y en uso de las facultadas que las leyes atribuyen a los Jueces en esta materia.

4.º Que la negativa u oposición de la autoridad administrativa de dar cumplimiento a las providencias dictadas por el Juez en el ejercicio de sus atribuciones, constituyó una invasión clara y evidente de atribuciones que justsfica y hace procedente el recurso de queja entablado.

5.º Que el Real decreto-ley de 18 de Octubre de 1924 sobre retención de sueldos y pensiones, no faculta a las autoridades administrativas para que puedan oponerse y dejar incumplidos los mandamientos judiciales dictados sobre asignación de alimentos en uso de su exclusiva competencia.

6.º Que a mayor abundamiento, dicha invasión resulta aun más acentuada, si se tiene en cuenta que a pesar de los requerimientos del Juzgado de la Latina, es lo cierto que los funcionarios administrativos, según cabe deducir del expediente, han dejado transcurrir el plazo de un año aproximadamente sin retener cantidad alguna del sueldo del Maestro, y por tanto, sin intervenir ni aun la parte que consiente el Real decreto de que se ha hecho mérito.

7.º Que por lo expuesto, tratándose de una incidencia y estando dispuesto en el art. 55 de la ley de Enjuiciamiento civil que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito lo tendrán también para todas las incidencias y para llevar a efecto las providencias y autos que dictaren, es visto que a la Autoridad judicial corresponde el conocimiento del asunto y, por tanto, la procedencia del recurso.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid contra la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 8.)

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, y en armonía con lo establecido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta con un presupuesto de contrata importante 793.258,52 pesetas, para continuar las obras de reconstrucción de las naves del templo de Nuestra Señora de la Antigua, en Valladolid, declarado Monumento nacional.

Art. 2.º Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 60.000 pesetas, en el ejercicio económico corriente; 245.000, en cada uno de los de 1927 y 1928, y 243.258,52, en el de 1929, aplicándose a estas cifras proporcionalmente la baja que se obtenga en virtud de la subasta.

Art. 3.º El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito de 60.000 pesetas, consignado con dicho fin en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al segundo ejercicio semestral del año actual, y las tres anualidades sucesivas con cargo a las consignaciones que para los años 1927, 1928 y 1929 figuran en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 3.º, «Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo», del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el decreto-ley de 9 de Julio último.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 9).

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, y en armonía con lo establecido en el de 31 de Agosto último, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta con un presupuesto de ejecución material importante 70 872,45 pesetas, para las obras de consolidación de la torre del Gallo de la Catedral Vieja de Salamanca, declarada Monumento nacional.

Art. 2.º En consonancia con la preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del citado Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de administración, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 50.000 pesetas en el presente ejercicio económico y 20.872,45 en el venidero de 1927.

Art. 3.º El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado con dicho fin en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto ex-

traordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al segundo ejercicio semestral del año actual, y el de la segunda, con cargo a la consignación que para el año de 1927 figura en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 3.º, «Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo», del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el decreto-ley de 9 de Julio último.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 8.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por defunción del que la desempeñaba, de conformidad con lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, en las Secciones administrativas de primera enseñanza de Palencia, León, Logroño, Ciudad Real, Badajoz, Cádiz y Jaén, y en las Escuelas Normales de Maestros de Huelva y de Soria y de Maestras de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las referidas plazas sean provistas por concurso entre funcionarios del Escalafón que ostenten la categoría de Oficial, quienes podrán solicitarlo dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*; y

2.º Que sean designados para ocuparlas los aspirantes de clase superior, y si fueren de la misma, el que ocupe número preferente en el Escalafón referido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gacetas* del 8 y 11.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el apartado *B)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José María Gallardo Carmona, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca, a servir el mismo cargo en igual Centro de Cádiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926. — *El Director general*, González Oliveros.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno y Ordenador de pagos de la misma.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y de Cádiz y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad española de Historia natural, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 77 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco y García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Celebrar cuatro sesiones científicas y publicar otros tantos Boletines.

Publicación de una extensa Memoria sobre ápidos de España.

Continuación de las conferencias de divulgación y publicación de tres nuevos cuadernos de la revista *Conferencias y reseñas científicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias solicitando abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 78 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco y García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Impresión de los tomos correspondientes a las Secciones de Ciencias Físico-Químicas, Ciencias Matemáticas y Ciencias Médicas del Congreso de Coimbra y preparar la publicación de las Memorias presentadas en las Secciones de Ciencias Históricas, Ciencias Sociales e Ingeniería de dicho Congreso.

Trabajos preparatorios del Congreso General Científico que habremos de reunir en Cádiz el año 1927 con el concurso y colaboración de la Asociación Portuguesa para el Progreso de las Ciencias.

Proseguir el cambio de nuestras publicaciones con las Academias y Sociedades científicas de España, Portugal, Inglaterra, Francia, Italia, Méjico, Ecuador, Brasil y la República Argentina, a fin, no sólo de enriquecer nuestra Biblioteca, sino de que vaya siendo cada vez mejor conocida y apreciada la producción científica española en el extranjero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicedirectora de la Institución Teresiana solicitando el abono de la subvención de 17.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 7.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Almagro y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Los programas son los que rigen en los distintos Centros de enseñanza del Estado en donde cursan sus estudios las alumnas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicedirectora de las Escuelas de adultas de la Institución Teresiana, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 8.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Almagro y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Los programas adoptados por la Institución Teresiana son los que rigen en los distintos Centros de enseñanza del Estado en donde cursan sus estudios las alumnas de la misma.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Siurot, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 5.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y Escritura.—Gramática.—Doctrina cristiana.—Aritmética y Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Fisiología elemental.—Elementos de Derecho.—Música.—Ejercicios físicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros Siurot, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 12.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 6.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández, y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Primer curso

Nociones de Aritmética y Geometría. — Geografía regional. Historia de España y universal (primer curso).—Teoría y práctica de lectura.—Música (primer curso). — Dibujo (primer curso).—Caligrafía (primer curso).—Religión (primer curso).

Segundo curso.

Aritmética y Geometría demostrada.—Geografía de España. Historia de España y universal (segundo curso). — Gramática (primer curso). — Música (segundo curso). — Dibujo (segundo curso).—Religión (segundo curso).—Caligrafía (segundo curso). Pedagogía (primer curso).

Tercer curso.

Algebra.—Física.—Historia natural.—Francés (segundo cur-

so).—Pedagogía (segundo curso).—Gramática (segundo curso). Historia de España y universal (tercer curso).—Geografía universal (tercer curso).—Práctica (primer curso).

Cuarto curso.

Química.—Agricultura.—Francés (segundo curso).—Historia de la Pedagogía.—Derecho y Legislación.—Ampliación de Geografía de España.—Historia de España y universal (cuarto curso).—Preceptiva literaria.—Práctica (segundo curso).

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Las Bárcenas, valle de Carriedo, Ayuntamiento de Villafufre (Santander), por D. Manuel Rodríguez de la Vega;

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Santander D. Francisco de Peredo y Somonte a 23 de Octubre de 1793, quedó fundada una Escuela en Las Bárcenas, según voluntad de dicho D. Manuel Rodríguez de la Vega y con capital propio;

Resultando que la Fundación posee actualmente:

1.° Una casa-habitación en el pueblo de Penilla, barrio de Las Bárcenas, compuesta de planta baja, piso principal y desván, señalada con el núm. 63 moderno.

2.° Otra casa-habitación denominada del Capellán, en los mismos término municipal y barrio, al sitio de la Obra pía, señalada con el núm. 58.

3.° Otra titulada Accesoria del Capellán, en el mismo sitio que la anterior, compuesta de planta baja y un solo piso, señalada con el núm. 59.

4.° Otro inmueble llamado la Casa-Escuela, en el citado sitio de la Obra pía, señalada con el núm. 60.

5.° Otra casa conocida por Accesoria de la del Patrono, al repetido sitio de la Obra pía, señalada con el núm. 59.

6.° Otra titulada Casa del Patrono, al mismo sitio señalada con el núm. 58, compuesta de planta baja, piso principal y desván.

7.° Una iglesia o capilla en referido sitio, señalada con el número 64 de población y rodeada de un terreno propio, denominado La Plazuela, de una extensión aproximada de 12 carros.

8.° Una huerta cerrada con tapia alta de cal y canto y de cinco y medio carros y con varios árboles frutales, sita en el lugar de la Obra pía.

9.° Una tierra de labor, cercada, como de nueve carros, al mismo sitio.

10. Un prado, también cerrado, de 20 carros, en repetido sitio.

11. Una inscripción nominativa de la Deuda pública por el concepto de particulares y colectividades, núm. 1.382, de 12.900 pesetas nominales.

12. Otra inscripción intransferible de la misma Deuda y por igual concepto, núm. 4 573, por 800 pesetas nominales.

13. Un censo contra el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León), de 25.000 pesetas de capital, con renta líquida de 564,30.

14. Otro contra el Ayuntamiento de Santander, de 4.800 pesetas de capital y renta líquida de 141,80.

15. Otros 60 censos, cuyo canon o rédito anual no se cobra hace varios años; pero que existen en poder de la Junta provincial de Beneficencia las escrituras constitutivas de casi todos ellos;

Resultando que el fundador dispuso el empleo que había de darse a las rentas de esta Fundación, ordenando la creación de una Capellanía y una Escuela de primeras letras; y además, que todos los años, a fines de cada uno o en cualquier día que se quiera señalar, se sacaran del importe de la renta 300 reales, de los que tomará el Maestro la mitad para comprar cartillas, catecismos, catones, papel, plumas y tinta, que ha de repartir entre los niños pobres que concurran a la Escuela, y los restantes para distribuirlos a los que en los certámenes de que más adelante se hablará dieren muestras de mayor aplicación, de cuya cantidad y legítima inversión ha de dar cuenta con todo detalle el referido Maestro;

Resultando que entre otras cargas, después de la anteriormente señalada como primera y principal, ordena que del total de la renta se ha de sacar lo que importaren las misas que se celebren en la capilla los días no festivos, «valdas cada una en cuatro reales de vellón»;

Resultando que en la disposición cuarta manifiesta el fundador que, si cumplidas las obligaciones anteriormente expuestas y luego de acrecentadas las asignaciones, llegara el caso de aumento de capital, se invirtiera el sobrante en dotes para matrimonio e ingreso en Religión de doncellas, para lo que serán preferidas las parientes legítimas consanguíneas más inmediatas al poseedor del Patronato, y entre las de igual grado, la de más edad que no pase de cuarenta años;

Resultando que en la disposición séptima se dice que, pudiendo venir quebranto a las rentas referidas antes de que se verifique el aumento y en las del Capellán y Maestro de Escuela, si tal sucediese, este desfalco caerá sobre el sobrante destinado para el Patrono, de forma que el Capellán reciba siempre el sueldo de que está dotado y lo mismo el Maestro, mandando suprimir: primero, los dotes para matrimonio o Religión; en segundo lugar, los premios para los niños de las Escuelas; en tercero, lo destinado para las cartillas; en cuarto, lo aplicado para limosnas de misas en día de labor; y si fuese tal que todo esto no bastase, se ordena que, existiendo ante todas las cosas la Capellanía en su primitiva dotación y después el Magisterio de primeras letras, quede éste suprimido, siempre que no haya lo bastante para sostenerse con las obligaciones a él anejas;

Resultando que, según certificaciones unidas al expediente, hoy no se cumplen más fines que los de la Capellanía, habiéndose hecho cesión de la Escuela de primeras letras al Ayuntamiento de Villafufre;

Resultando que el fundador encomendó para después de su muerte el patronazgo a D. Antonio Rodríguez de la Vega, sobrino suyo, y a los hijos y descendientes legítimos de éste, con la preferencia de mayor a menor y de varón a hembra; después, a D.ª Jacinta Rodríguez, sobrina del fundador y mujer legítima de D. Bartolomé de España; y a falta de todos los expresados nombró al Ayuntamiento del lugar de Las Bárcenas a condición de que el sobrante de rentas hubiera de aplicarse al pago de las contribuciones comunes del pueblo;

Resultando que a uno de los Patronos se instruyó expediente de suspensión hace bastantes años, y como falleciese y su sucesor no contestase satisfactoriamente a los cargos que se le hacían, quedó la Fundación huérfana de representante legal, por lo que por Real orden de 8 de Febrero de 1888 se concedió el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, la que desde aquella fecha lo viene ejerciendo;

Considerando que, conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Obras pías el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción, educación e incremento de las Ciencias, Letras y Artes cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por el fundador;

Considerando que la Institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada como de beneficencia docente particular, hasta tanto se obtengan aumentos de capital que permitan la realización de los fines establecidos por el causante, ya que entonces adquirirá la Fundación el carácter mixto con que aquél la instituyó y de que hoy carece, reconocido así por el Ministerio de la Gobernación en su Real orden de 13 de Marzo último, por la que acordó pasara al Departamento de Instrucción pública, a los efectos de su clasificación, por ser

éste el que en realidad debe ejercer las funciones de protección y tutela sobre la misma;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta abligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que formando parte del capital fundacional figuran varios censos pendientes de cobro hace varios años, lo que es causa de que no pueda cumplir la Fundación todos los fines indicados por el instituidor;

Considerando que, conforme al art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más bienes inmuebles que los precisos para el cumplimiento de su fin, debiendo hallarse los demás integrados por láminas intransferibles de la Deuda pública;

Considerando que por haberse inhibido el Ministerio de la Gobernación, el de Instrucción pública y Bellas Artes es hoy el único competente para clasificar esta Obra pía, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Las Bárcenas de Carriedo (Santander) por D. Manuel Rodríguez de la Vega el año 1793.

2.° Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el Patronato se realicen gestiones cerca de los censatarios a que se alude anteriormente, a fin de conseguir formalizar y saber de manera cierta el verdadero capital de la Fundación.

4.° Que, con respecto a los bienes que no sean precisos para el cumplimiento del fin fundacional, se inste el expediente de su venta en pública subasta.

5.° Que si una vez conocido el total capital de la Fundación sus rentas no alcanzaren al cumplimiento del fin esencial de la Obra pía, se promueva el oportuno expediente recabando autorización del Protectorado para circunscribir el empleo de aquéllas al restablecimiento de las cargas docentes que en la propia escritura fundacional se previenen.

6.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades regladas por el párrafo sexto del art. 5.° y demás disposiciones del Real decreto de 18 de Junio de 1925 y de la Real orden de 11 de Agosto último, ha tenido a bien conceder a D.ª María Luis Pérez Herrero, alumna de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, una pensión en el extranjero para estudios de Pintura en Bélgica y Holanda, cuya duración ha de ser de tres meses y medio, a contar desde el día 15 de Septiembre actual hasta el 31 de Diciembre de 1926, siendo la voluntad de S. M. que la cuantía de esta pensión se fije en la suma total de 2.250 pesetas, distribuídas del modo siguiente: 500, por los primeros quince días; 500, en cada uno de los dos meses siguientes, y 750, el último mes.

De Real orden lo digo a V. I., significándole que queda autorizada esa Dirección general para ordenar, desde luego, el pago de la consignación correspondiente al primer mes a favor de pensionado o de la persona que este designe en el concepto de «a justificar», y las demás a favor del Habilitado del Ministerio, que deberá abonarlas al interesado o a su representante legal mensualmente, previa autorización de V. I. y representación del certificado consular o de autoridad bastante que acredite la presencia del pensionado en su destino, y de la nota-resumen de los trabajos que éste haya realizado durante el mes anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1926.

CALLJEO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Rectorado de la Universidad de Valladolid eleva a este Ministerio el alumno de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, D. Teodoro García Movilla, solicitando la remisión de la pena que le fué impuesta en Consejo de disciplina celebrado en 24 de Mayo próximo pasado; oído el parecer de la Junta de Facultad y el informe emitido por el Decano de la mencionada Facultad de Ciencias y de conformidad con el mismo;

Considerando que la corrección impuesta al citado alumno no puede determinar la pérdida de su carrera como afirma en su instancia el interesado, ya que el castigo sólo fué la pérdida de curso en las tres asignaturas que tenía pendiente de examen;

Considerando que el Consejo de disciplina al imponer los correctivos se inclinó ya mucho al lado de la benevolencia, pero tomando los acuérdos con firmeza, única manera de conseguir la ejemplaridad tan conveniente y necesaria cuando se trata de grupos de alumnos tan numerosos;

Considerando que el fundamento que alega el Sr. García Movilla en su instancia de que su comportamiento ha sido conforme con la disciplina escolar no puede tenerse en cuenta desde el momento en que por su conducta estuvo incurso en el Consejo de disciplina, y en el que la Junta de la repetida Facultad encontró motivo claro y evidente para imponer correctivo al expresado alumno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la pretensión formulada en la instancia de D. Teodoro García Movilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Teniendo en cuenta las razones en que la fundamenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Carlos Zozaya Balza, Licenciado en Medicina, para que haga extensivos en Alemania sus estudios de Epidemología y Enfermeda-

des de los países cálidos, a cuyo objeto le fué otorgada una pensión por Real orden de 2 de Octubre de 1925 y prorrogada por otra de 12 de Julio último, quedando subsistentes los demás extremos que se señalan en las mencionadas Reales órdenes en relación con el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para determinar la participación que los Patronatos universitarios han de tener en el importe de las matrículas, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 12 del Real decreto de 25 de Agosto último, hay que tener en cuenta que el costo de la matrícula en las Universidades del Reino es general inferior al que se exige hoy en los Centros similares del extranjero, y que un prudencial aumento de ese importe, además de no representar un sensible recargo sobre los derechos que actualmente se satisfacen, permitirá constituir el capital de los Patronatos universitarios, creados exclusivamente para mejorar la instrucción de los escolares mismos, y se compensará debidamente por lo que respecta a los estudiantes que carezcan de medios de fortuna, haciendo efectivo en cada Centro el cupo de matrículas gratuitas, hasta ahora no totalmente aplicadas por dudarse en muchos casos de la validez indefinida de tan interesante concesión del Estado y, por tanto, de su actual vigencia;

Por tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se aumenta en cinco pesetas por cada asignatura el importe actual de toda clase de matrículas en las Universidades del Reino. Dicho aumento se pagará en metálico e ingresará en los fondos del respectivo Patronato universitario.

2.º Se concederá, tanto a los alumnos oficiales como no oficiales, un número de matrículas gratuitas en cada Facultad equivalente al 25 por 100 de la matrícula total, regulándose su concesión por los preceptos de la Real orden de 1.º de Marzo de 1921.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Teodosio Pastor y Robles y D. Luis Blas y Alvarez, alumnos de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, manifestando que habiendo terminado los estudios del período de la Licenciatura de la expresada Sección, y a fin de poder acreditar ante la Facultad, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, poseer el conocimiento del idioma francés; no siéndoles admitida en la Secretaría de la misma la matrícula en dicha enseñanza, en razón de no figurar ésta en el plan de estudios de la misma, y teniendo en cuenta el precedente de caso análogo y para la enseñanza de Dibujo, resuelto por orden de 20 de Mayo pasado, solicitan que dicha prueba de aptitud del conocimiento del idioma francés pueda verificarlo ante Tribunal competente y así obtener el título de Licenciado correspondiente;

Considerando que la aplicación del precepto del art. 5.º del mencionado Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 sólo exige que los alumnos a quienes afecta justifiquen ante la Facultad, por medio de la correspondiente certificación académica oficial, haber aprobado el idioma francés y el inglés o alemán en algún establecimiento oficial del Estado donde se dan tales enseñanzas y como medio de prueba de poseer el conocimiento de ellos, de igual modo que se hace en la Facultad de Medicina, donde el plan de estudios preceptúa que sus alumnos habrán de acreditar antes de su matrícula en el tercer año haber aprobado un curso de lengua francesa y otro de alemán,

Esta Dirección general ha acordado resolver las instancias de referencia en el expresado sentido y con carácter general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Ciencias, para el suyo y el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Clara Plá Escot, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 3 de Julio de 1926, sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Valiño Longueira, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 5 de Julio de 1926, sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Gobernador civil de Santander proceda en Revilla de Camargo, de dicha provincia, a la recepción, en representación de este Ministerio, del edificio donado para Escuelas nacionales graduadas por D. Agapito Cagigas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. José María Castiñeira Fernández, Maestro de la Escuela nacional de Villanueva de Lo-

renzana, en esa provincia, solicitando que se obligue al Ayuntamiento a que le abone las cantidades que le adeuda por vivienda a partir del 8 de Octubre de 1922;

Teniendo en cuenta que el Municipio del pueblo mencionado no abona al Maestro reclamante la indemnización por vivienda que le corresponde, ni tampoco facilita al mismo casa-habitación con las condiciones de capacidad y decencia necesarias;

Visto el informe favorable de la Inspección profesional;

Considerando que con arreglo al art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio el Ayuntamiento referido está en la obligación ineludible de facilitar vivienda en las debidas condiciones de habitabilidad al Maestro recurrente, y de no realizarlo, indemnizarle en la cuantía prefijada en la escala que establece dicho precepto legal,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana (Lugo) está obligado a satisfacer al Maestro Sr. Castiñeira las cantidades que le adeuda en concepto de indemnización por vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al mes de Julio último.

PRIMER TURNO

Cuarta, 864. D. Jaime Sáez Soldevila, excedente de Premiá de San Cristóbal (Barcelona); la de Castellgalí (Barcelona).

Novena del segundo, 1 308. D. Andrés Gandía Sánchez, excedente de Benisili-Vall de Gallinera (Alicante); la de Casas Nuevas-San Javier (Murcia).

Idem del ídem, 2.788. D. Manuel Civeira Eiriz, excedente de Trasportela (Orense); la de Comboa-Sotomayor (Pontevedra).

Idem del ídem, 3.685. D. Romualdo Cervera Guvianes, Maestro que fué de Meull (Léridu); la de Sallent-Montanisell (Lérida), por virtud de la Real orden de 6 de Marzo último.

TERCER TURNO

Séptima, 8.832. D. Roberto Acosta Moreno de la Santa, de Nava de Ricomalillo (Toledo); la de El Membrillo-Las Herencias (Toledo), 10-11-21.

CUARTO TURNO

Novena del segundo, 4.274. D. Gregorio Mayor Salinas, de Moro-Piloña (Oviedo); la de Pipaón (Alava), 19 1-23.

Séptima, alta. D. Rafael García Molina, de San Lorenzo de Pedraza-Monterroso (Lugo); la de Casas de Lázaro (Albacete), 21-6-25.

Novena del segundo, 4 876. D. Ildefonso Arjona Cuartero, de Benillup (Alicante); la de Villatoya (Albacete), 18-10 21.

Séptima, alta. D. Gaspar López Orts, de San Jorge (Castellón); la sección de graduada de Pedreguer (Alicante), 15-12-22.

Idem íd. D. Miguel Olivas Rubio, de Seavia, en Coristanco (La Coruña); la de Los Lobos-Cuevas (Almería), 3-11 25.

Idem íd. D. Luis Cañadas Martínez, de Olula del Río (Almería); la de Bentarique (Almería), 15-5-25.

Novena del segundo, 4.189. D. José Sánchez García, de Espinoso (León); la de Campillo-Chercos (Almería), 1-4 20.

Sexta, 3.077. D. Alfredo Calderón Azcona, de Cuéllar (Segovia); la sección de graduada de Arévalo (Avila), 4-1 23.

Séptima, 8.710. D. Luis Campo Redondo, de Berrocal de Salvatierra (Salamanca); la unitaria núm. 2 de Candelera (Avila), 24-9-21.

Novena del segundo, 2.765. D. Nemesio Fernández, de Ventosa de la Sierra (Soria); la de Rivilla de Barajas (Avila), 13-9-16.

Séptima, alta. D. Manuel Camacho Pagés, de Puebla de don Rodrigo (Ciudad Real); la de Usagre (Badajoz), 6 6-25.

Cuarta, 861. D. José Antonio Llodrá Mateu, de Capdellá-Calviá (Baleares); la unitaria núm. 1 de Sóller (Baleares), 10-1-23.

Séptima, alta. D. Manuel Artola Casals, de Magues-Haria (Canarias); la de San Rafael-San Antonio Abad (Baleares), 26 10 25.

Idem, 4.755, D. José Sala Amalia, de San Privat de Bas (Gerona); la de Jorba (Barcelona), 8-10-22.

Cuarta, 7.091. D. Reymundo Torroja Valls, de Madrid, sección del grupo escolar Cervantes; la de Arenys de Munt (Barcelona), 1 5-22.

Sexta, 8.485. D. José Pallerola Roca, de Ríudarenas (Gerona); la de San Celoní (Barcelona), 18 12-20.

Séptima, alta. D. Enrique Arnáiz Díez, de Maderuelo (Segovia); la de Santa Gadea del Cid (Burgos), 1-5-25.

Novena del segundo, 4.558, D. Aurelio del Valle y Castrisiones, de Cabezón de la Sierra (Burgos); la de Vivanco de Mena-Valle de Mena (Burgos), 2-2-21.

Séptima, alta. D. Julio Vizuete Bernabé, de Fregenite (Granada); la de Albalá (Cáceres), 12-6-25.

Idem, íd. D. Millán Calle García, de Campillos-Paravientos (Cuenca); la de Piedras Albas (Cáceres), 17-6-25.

Idem, 7.248. D. Cayetano García Martín, de Ayamonte (Huelva); la unitaria núm. 1 de Logrosán (Cáceres), 1 12 22.

Novena del segundo, 1.323. D. Rufino Casares Vivas, de Zarza de Montánchez (Cáceres); la de Cachorrilla (Cáceres), 1-9-18.

Séptima, alta. D. Miguel Martínez Ruiz, de Lújar (Granada); la de Espera (Cádiz), 30-5-25.

Tercera, 399. D. José Gómez Rodríguez, de Cádiz; la sección graduada de Jerez de la Frontera (Cádiz), 1-10-17.

Séptima, alta. D. José Díaz Ruano, de Tigalate (Canarias); la de Tajuya-Los Llanos (Canarias), 4-7-25.

Sexta, 2.666. D. Juan Salas, de Guamasa (Canarias); la unitaria núm. 3 de La Laguna (Canarias), 1-2-21.

Séptima, alta. D. Juan Cabrera Carámbula, de Teror (Canarias); la de Tetir-Puerto de Cabras (Canarias), 1-3 23.

Cuarta, 987. D. Francisco Soler Fornas, de Fuente la Reina (Castellón); la sección de graduada de Castellón (Centro), 1 6-21.

Séptima, 7.079. D. Domingo Giner Querol, de Villafamés (Castellón); la de Gátova (Castellón), 16-7-21.

Idem, 7.712. D. Segundo Alonso Romero, de Vigo Paderne (La Coruña); la de Adragente-Paderne (La Coruña), 21-4-19.

Novena del segundo, 4.621. D. Ricardo Castro y Andrade, de Verdoyas-Vimianzo (La Coruña); la de Tapia Amés (La Coruña), 1-4-21.

Séptima, 6.975. D. Isaac Alvarez Amor, de Moar-Frádez (La Coruña); la de Arzúa, casco (La Coruña), 6-4-18.

Idem, 6.963. D. Manuel Barreiro Paz, de Outeiro, Carnota (La Coruña); la de Luaña, Brión (La Coruña), 1-9 21.

Idem, alta. D. Evilasio González Zamora, de Hio, Cangas (Pontevedra); la sección de graduada de Ortigueira (La Coruña), 15-4-25.

Novena del segundo, alta. D. Octavio Quejido Moreno, de Guijosa, Espeja de San Marcelino (Soria); la de Valsalobre (Cuenca), 20 6-24.

Idem del íd., 3.817. D. Nicolás Brihuega Contreras, de Mataluenga (León); la de Alcoujate (Cuenca), 1-11-22.

Idem del íd., alta. D. Mariano Cordente y Martínez, de Guía de Somiedo (Oviedo); la de Castillejo de la Sierra (Cuenca), 10 6-24.

Séptima, alta. D. Julián Rubio Fernández, de Romaelle, El Franco (Oviedo); la de El Hito (Cuenca); 16 10-25.

Novena del segundo, 5.116. D. Eusebio Torroella Junqueras, de Salo (Barcelona); la de San Esteban de Guialvés, Vilademuls (Gerona), 1-6-22.

Séptima, 6.493. D. Florencio Esteba Juana, de Madremaña (Gerona); la de Aiguaviva (Gerona), 1-4-19.

Séptima, alta. D. José María Barea Fernández, de Barrantes, Tomiño (Pontevedra); la de Cuevas del Campotéjar (Granada), 27-10-25.

Idem, 5.462. D. José Gómez Camacho, de Pinos del Rey (Granada); la de Darro (Granada), 9-3-21.

Idem, 6.897. D. José Montes Sellés, de Fondón (Almería); la de Turón (Granada), 31-8-21.

Idem, 7.604. D. Julio Castelló Muñoz, de Campillo de Arenas (Jaén); la de Alamedilla (Granada), 4-12-22.

Idem, 8.884. D. Sixto Gutiérrez García, de Arlanzón (Burgos); la de Alhama de Granada, Carrera, núm. 1 (Granada), 27-12-21.

Idem, alta. D. Eduardo Palomo Martín, de Bérchules, unitaria núm. 2 (Granada), la unitaria núm. 1 de la misma localidad y provincia, 24-4-25.

Idem, íd. D. Gregorio Oropesa Martín, de San Sebastián de la Gomera (Canarias); la de Zarzuela de Jadraque (Guadalajara), 1-11-25.

Novena del segundo, 2.363. D. Mariano Mochales Ramiro, de Cobertelada (Soria); la de Mirabrío (Guadalajara), 10-3-16.

Cuarta, 1.241. D. Martín Valcárcel García, de Lopera (Jaén); la unitaria núm. 2 de Huelva, 1-9-22.

Séptima, 4 739. D. José Bonet Laplaza, de Los Corrales, Loarre (Huesca); la de Biescas (Huesca), 1-6-15.

Se desestiman las peticiones por primer turno de D. Maximino Losa Urdáñez, para las Escuelas de Biescas y Altorricón, por no haberse recibido su expediente de reingreso.

Novena del segundo, 2.764. D. José Sesé Callau, de Ligüerri de Cinca (Huesca); la de Bandalies (Huesca), 1-1-21.

Séptima, alta. D. Sebastián Cebollada Valero, de Labrejo, Carbia (Pontevedra); la de Altorricón, Tamarite (Huesca), 22-6 25.

Idem, 3.707. D. Manuel Chéliz Bernal, de Almudaina (Alicante); la de Fraga (Huesca), 1-10-17.

Novena del segundo, 2.173. D. Mariano Viñuales Callén, de Sasé (Huesca); la de Guaso (Huesca), 31-3-23.

Idem del íd., alta. D. Valero Jiménez Allué, de Piñeira, Rivas del Sil (Lugo); la de Monesma de San Juan, Ilche (Huesca), 1-1-26.

Séptima, 8.658. D. Alberto Gómez Juderías, de Intriago (Oviedo); la de Pertusa (Huesca), 1-9-21.

Novena del segundo, 2.131. D. Evaristo Viñuales Escartín, de Basarán (Huesca); la de Santa Cruz de la Seros (Huesca), 1-2-22.

Séptima, 7.795. D. Manuel José Motilla del Rincón, de Víboras, Martos (Jaén); la unitaria núm. 8 de Martos (Jaén), 2-9-19.

Novena del segundo, 2.621. D. Sergio Alonso Alvarez, de Villarmún (León); la de Palacios de Fontecha, Valdevimbre (León), 1-3-20.

Idem del íd., 5.514. D. Fulgencio García González, de Matueca, Garrafe (León); la de Fontanos, Garrafe (León), 9-11-905.

Octava del segundo, 666. D. Antonio Rodríguez García, de Prado y Pasadiño (León); la de San Martín de Moreda, Valle de Finolledo (León), 1 6-15.

Sexta, 3.238. D. Cecilio Toral Manjón, de Fuentes de Ropel (Zamora); la sección graduada de la Bañeza (León), 1-9-21.

Novena del segundo, alta. D. Ramiro Bosch Blanch, de Tinieblas de la Sierra (Burgos); la de Llesuy (Lérida), 12 6-24.

Séptima, 5.131. D. José Ramos Hernández, de Alconaba (Soria); la de Cervera del Río Alhama, barrio de Santa Ana, número 1 (Logroño), 1-9-18.

Idem, 8.264. D. Julián Moreno Sáenz, de Villoslada de Cameros (Logroño); la de Berceo (Logroño), 1-1-19.

Cuarta, 695. D. Enrique de Benito y Benito, de Logroño; la sección de graduada de la misma localidad, 1-9-21.

Sexta, 8.642. D. Máximo Alvarez Soriano, de Colmenar de Oreja (Madrid); la unitaria núm. 1 de Morata de Tajuña (Madrid), 5 7-21.

Se desestima la petición por primer turno para la Escuela de Morata de Tajuña (Madrid) de D. Gregorio Alonso Rodríguez, por no corresponderle reingresar más que en localidades de censo de 501 a 1.000 habitantes.

Sexta, 2.523. D. Francisco Bertrán París, de Chilches (Castellón); la de Melilla (Málaga), 1-9 18.

Séptima, 5.478. D. Melchor García y Lopera, de Carchelejo (Jaén); la de Miraflores del Palo (Málaga), 1-6-20.

Novena del segundo, alta. D. Ildefonso Velázquez Román, de Villarmuerto (Salamanca); la de Sauceda, Cortes de la Frontera (Málaga), 10-6-24.

Séptima, alta. D. Emilio Hernández López, de Bayárcal (Almería); la de Ramonete (Murcia), 26-5-25

Idem íd. D. Francisco Pascual Fernández, de Rua, Irijo (Orense); la de Ulea (Murcia), 1-6-25.

Idem, 4.173. D. Manuel Aguilar Esteban, de Aljaraque (Huelva); la Escuela superior graduada de Benfel (Murcia), 1 9 21.

Novena del segundo, 1.261. D. Jaime Sábur González, de Ourantes-Pungín (Orense); la de Manchica-Merca (Orense), 1-4-11.

Sexta, 2.999. D. Juan Manuel Llamas Fagúndez, de San Ildefonso (Segovia); la de Peñafolanche-Trives (Orense), 1-10-22.

Séptima, 4.632. D. Florentino Valderrama López, de San Amaro (Orense); la de Maside (Orense), 12-7 10.

Novena del segundo, alta. D. Miguel Barreto Zapatero, de Ucedo (León); la de Paradela-Castro-Caldelas (Orense), 9-4-23.

Séptima, alta. D. Manuel Méndez Gallego, de Gironda-Cualedro (Orense); la de Baralerrubias-Merca (Orense), 6-7-25.

Novena del segundo, 4.297. D. Antonio López Subirol, de Moreiras-Boborás (Orense); la de Reádegos-Trijo (Orense), 1 6 20.

Idem, omitido. D. Benjamín Moreda Mera, de Vilar-Canedo (Orense); la de Barja-Celanova (Orense), 5-3-23.

Séptima, alta. D. Deotino Lana Feito, de Brosmos (Lugo); la de Doriga-Sabas (Oviedo), 12-6-25.

Idem, 8.133. D. Acacio García Vicente, de Quintana del Castillo (León); la de Soto-Aller (Oviedo), 30-1-20.

Idem, alta. D. Agustín Cerrato Peláez, de Trosviso (Santander); la de Villoria-Labiana (Oviedo), 17-6-25.

Sexta, 3.502. D. Gerardo Fernández Moreno, de La Isla Colunga (Oviedo); la de Caravia (Oviedo), 2-5-18.

Séptima, 3.541. D. Emilio Antón López, de San Julián de Musques (Vizcaya); la de Godos (Oviedo), 16-2-17.

Novena del segundo, alta. D. José González Iglesias, de Palomares de Alba (Salamanca); la de Los Carriles-Llanos (Oviedo), 1-8-22.

Séptima, alta. D. Joaquín Fernández Sánchez, de Saa-Dozón (Pontevedra); la de Muñas Luarca (Oviedo), 17 6-25.

Idem del ídem. D. Jaime Balsa García de las Longas, de Molledo Correra (Oviedo); la de San Juan de Villapañada-Grado (Oviedo), 10-10-25.

Sexta, 2.887. D. Ramón García Manzano y Alvarez, de La Monjoya (Oviedo); la de Beloncio-Piloña (Oviedo), 1-5-19.

Séptima, alta. D. Gregorio Trapero González, de Pigüeña-Somiedo (Oviedo); la de Santianes-Grado (Oviedo), 30-6-25.

Se desestima la petición por tercer turno de D. Adolfo Villasante Martín para la Escuela de Santianes, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 29 de Marzo de 1924, toda vez que existe peticionario con mejor derecho.

Quinto, 1.898. D. Basilio Esteban y Rodríguez, de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa); la de Villaumbrales (Palencia), 1-9-21.

Novena del segundo, 4.561. D. Faustino Morales Barrera, de Fentanes-Cotovad (Pontevedra); la de Cea (Pontevedra), 1-2-21.

Idem, 2.287. D. José Fariña Gómez, de Cambados (Pontevedra); la de Vilaboa-Villagarcía de Arosa (Pontevedra), 1 5-18.

Séptima, alta. D. Lino Dávila y Dávila, de Morgadanes-Gondomar (Pontevedra); la de Darbo-Cangas (Pontevedra), 1-5-25.

Idem, 5.628. D. Sebastián Portas Riveiro, de Marín (Pontevedra); la Dirección graduada de la misma localidad y provincia 10-1-16.

Séptima, alta. D. Antonio Claret Rebollo, de Outeiro de Incio (Lugo); la de Rivadelouro Túy (Pontevedra), 26 10 25.

Idem íd. D. Raúl Martínez Fernández, de Figueroa-Cerdedo (Pontevedra); la de Sisan-Ribadumia (Pontevedra), 29-5-25.

Novena del segundo, 4.513. D. Antonio Calero y Rodríguez Doblado, de Pereiro de las Frieiras (Orense); la de Santiago de Rivarteme-Nieves (Pontevedra), 16 2-23.

Séptima, alta. D. Emilio González Mazaira, de Sober-Monforte (Lugo); la de Salvatierra de Miño (Pontevedra), 30-4-25.

Idem íd. D. Abelardo García Ramos, de Poveda de las Cintas (Salamanca); la de Cabrillas (Salamanca), 16-4 25.

Novena del segundo, 4.108. D. Juan Manuel Castro Martín, de Lamata (Huesca); la de Castillejo de Dos Casas (Salamanca), 25-1-20.

Idem, 4.182. D. Matías García Narros, de Villaoruz-Villameá (Lugo); la de El Manzano (Salamanca), 1-4-20.

Sexta, 3.081. D. José Santiburcio de la Cruz, de Argujillo (Zamora); la de Gomecello (Salamanca), 1-9 21.

Novena del segundo, 3.938. D. Ludgerico Rodríguez Morena, de Getino (León); la de Miranda de Azán (Salamanca), 10 9-19.

Se desestiman las peticiones por cuarto turno de D. Gaspar Francés Ziquete y D. Fermín Pando Fernández para la Escuela de Pechón (Santander), por ser Maestros de Patronato de libre nombramiento.

Séptima, 7.553. D. Elías Martínez Cristóbal, de Villamorón (Burgos); la de Ganzo y Duález-Torrelavega (Santander), 2 1-19.

Novena del segundo, 3.563. D. Alejandro Jiménez del Carmen, de Belmonte de Tajo (Madrid); la de Ruerrero-Valderredible (Santander), 1-7-22.

Séptimo, alta. D. Alejandro Quintana Abad, de Miñón de Santibáñez (Burgos); la de Celis-Rionansa (Santander), 14-10-25.

Idem, 5.351. D. Primitivo Thomas García, de Infiesto (Oviedo); la de Constantina (Sevilla), 1-10 22.

Idem, alta. D. Luis Moreno García-Taheño, de Corpiño-Lelín (Pontevedra); la de Algámitas (Sevilla), 17-10-25.

Sexta, 2.861. D. José Cortés Gijón, de Villamanrique de la Condesa (Sevilla); la de Tomarés (Sevilla), 1-9 17.

Séptima, alta. D. José Quintero y Núñez, de Benamejí (Córdoba); la Auxiliaría desdoblada de Paradas (Sevilla), 25-4-25.

Tercera, 908. D. Melquiades Manuel Fernando Adrada Chozas, de Bilbao; la auxiliaría de la unitaria núm. 13, de Sevilla, 13-7-20.

Séptima, alta. D. José María Delso del Hoyo, de Flor del Rey (Orense); la de Magaña (Soria), 23-6-25.

Idem, 7.743. D. Paulino Pinilla Yubero, de Benamejí (Córdoba); la auxiliaría de Berlanga de Duero (Soria), 1-12 22.

Novena del segundo, 1.716. D. Francisco Sánchez Marco, de Candilichera (Soria); la de Cardejón del Campo (Soria), 28-5-15.

Idem del íd., 4.789. D. Estanislao Gil Guerrero, de Jubera (Logroño); la de Aguaviva de la Vega (Soria), 18-9-21.

Idem, alta. D. Alejandro Rodrigálvarez Aguado, de Santa Gadea de Alfoz (Burgos); la de Valverde de Agroda-Agreda (Soria), 18-6-24.

Séptima, 6.517. D. Juan Martín Rodero, de El Buste (Zaragoza); la de Arcos de Jalón (Soria), 1-3-12.

Idem, alta. D. José Mouné Cabré, de Escalarre-Unarre (Lérida); la de Castelmiz (Soria), 12-6-24.

Idem, 4.586. D. Lucas Andrés Llorente, de Puebla de Eca (Soria); la de El Royo (Soria), 1-6-22.

Idem, alta. D. Gregorio Esteban García, de Ríotorto (Lugo); la de Castillejo de Robledo (Soria), 1-7-25.

Novena del segundo, 4.008. D. Enrique Sancho Cardo, de Cirujeda (Teruel); la de Montferri (Tarragona), 11-11 19.

Octava del ídem, 1.058. D. Antonio Silvestre Pérez, de Casas de la Loma-Pozoamargo (Cuenca); la de Montreal (Tarragona), 8-5-23.

Idem, 710. D. Emilio Iranzo Tomás, de Masías del Moro-Lucena del Cid (Castellón); la de Secuita (Tarragona), 1 4 22.

Novena del segundo, 2.525. D. Vicente Corbatón Simón, de Turmiel (Guadalajara); la de Pancrudo (Teruel), 1-8-18.

Novena del segundo, 5.136. D. Felipe Nadal Torres, de Castellar de la Ribera (Lérida); la de Miravete (Teruel), 20 6-22.

Séptima, alta. D. Francisco Placencia Aparicio, de Peralta de Alcofea (Huesca); la de Blancas (Teruel), 9-1-23.

Idem, 7.603. D. Pablo Palomar García, de San Esteban de Gormaz (Soria); la de Val de Santo Domingo (Toledo), 18-1-19.

Sexta, 3.128. D. Alfonso Veiga de Candás-Carreño (Oviedo); la dirección de graduada de Villacañas (Toledo), 1-10-22.

Séptima, alta. D. Manuel Díaz Fuentes, de Santa María de Cebra-Comiño (Pontevedra); la unitaria núm. 2, de Velada (Toledo), 15-10 25.

Quinta, 1.992. D. Dionisio Ríos Rubio, de Santa Eulalia (Teruel); la de Catarroja (Valencia), 1-9 13.

Séptima, 8.888. D. Nicanor París Sánchez, de Castellón (Teruel); la de Fuente la Higuera (Valencia), 5-1-22.

Sexta, 2.727. D. Florentino Tolosa Bureba, de Pozondón (Teruel); la unitaria núm. 5 de Játiba (Valencia), 1-10-17.

Idem, 3.452. D. Francisco Verdejo García, de Teresa de Cofrentes (Valencia); la unitaria núm. 1 de Alcira (Valencia), 15-4-16.

Séptima, 7.819. D. Vicente Llopis Bañón, de Algar del Palamiq (Valencia); la unitaria núm. 1 de Requena (Valencia), 1 9-20.

Idem, alta. D. Marcelino Paramio Pastrana, de Tirapa-Lariaña (Oviedo); la de Ceinos de Campos (Valladolid), 1-5-25.

Novena del segundo, 4.438. D. Gregorio Alonso Carrasco, de Villalba de Duero (Burgos); la de Manzanillo (Valladolid), 1-1-22.

Séptima, 7.725. D. Eutiquio Deza Santirso, de Iglesiafeita (La Coruña); la de Barcial de la Loma (Valladolid), 16 9-21.

Novena del segundo, 3.290. D. Timoteo Fraile Gallego, de Laño, Treviño (Burgos); la de Olmos de Peñafiel (Valladolid), 1 6 18.

Sexta, 3.179. D. Marcos García y Martín, de Aldeamayor de San Martín (Valladolid); la de Rubí de Bracamonte (Valladolid), 1-9-19.

Novena del segundo, 4.612. D. Octavio García González, de Enjames, Villardevós (Orense); la de Torre del Valle (Zamora), 28-3-21.

Idem íd., 2.275. D. Domingo Delgado Delgado, de Villanueva de Valrojo-Jerreras de Arriba (Zamora); la de Cubo de Benavente (Zamora), 23 6-14.

Séptima, alta. D. José Fernández García, de San Tirso de Abres (Oviedo); la de Vega de Villalobos (Zamora), 24-4 25.

Idem, íd. D. José Lorenzo Hernández, de San Esteban de Nogales (León); la de Cañizo (Zamora), 15-4 25.

Idem, íd. D. Luis Paramio Rodríguez, de Polúgano, Aller (Oviedo); la de Cotanes del Monte (Zamora), 28-5-25.

Idem, 6.603. D. Elías Bruno Iruela Serrano, de Miedes de Atienza (Guadalajara); la unitaria núm. 1, de Ariza (Zaragoza); 1-10-21.

Cuarta, 1.010. D. Quintín Polo Luceño, de Malpartida de Cáceres (Cáceres); la sección de la nueva graduada de Cáceres, 1-9 21.

Novena del segundo, 3.542 bis. D. Francisco Javier Fanjul y González, de Regla de Perandón, Cangas de Tineo (Oviedo); la de Cantorredondo (Oviedo), 1-7-21.

Novena del segundo, 4.945. D. José Luis García Raull, de Palazuelos de Villadiego (Burgos); la de Corralón, Langreo (Oviedo), 19-11 21.

Se desestima la petición, por cuarto turno, para Olula de Castro (Almería), de D. Germán Asensi Fernández, por carecer de la autorización reglamentaria para solicitar cambio de destino.

Séptima, 5.624. D. Eduardo Paz Lamas, de Cruces, Padrón (La Coruña); la de Padrón, primero (La Coruña), 28-9-17.

Quedan fuera de concurso las peticiones para las vacantes de la Escuela núm. 22 del grupo B y sección de graduada de la número 6 del grupo A, de Madrid, porque dichos cargos fueron adjudicados en el concurso de Junio último, en el que correspondía proveerlos, toda vez que fueron anunciados en la

Gaceta de 28 del mismo mes, sin necesidad de rectificarlos, como se hizo en la *Gaceta* de 6 de Julio siguiente, porque suspendida la provisión de vacantes de Maestras de esta Corte, no podían referirse más que al sexo de Maestros.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de siete días, como determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Julio anterior.

PRIMER TURNO

Novena. D.ª Micaela Planells Gascó, Maestra excedente de La Rambla (Teruel); la de Losilla de Aras (Valencia).

Idem. D.ª Carmela Cedrón Costolla, excedente de Noceda (Lugo); la de Vilachá de Mera, en la misma provincia.

Séptima. D.ª Elena Blas Rodríguez, excedente de El Horcajo (Logroño); la de Ollauri, en la misma provincia.

TERCER TURNO

Séptima, alta. D.ª Concepción Alvarez-Díaz Ufano, de Retuerta, Bullaque (Ciudad Real); la de El Membrillo (Toledo), 14-4-25.

CUARTO TURNO

Novena, alta. D.ª Francisca de P. Gregori Benedito, de Perles, Aliña (Lérida); la de Navalencio (Albacete), 4-7 25.

Séptima, alta. D.ª Herminia Crespo Ruiz, de Ledaña (Cuenca); la de Tarazona de la Mancha (Albacete), 1-9-21.

Idem íd. D.ª María del Rosario Pérez Martín, de Pinoso (Alicante); la de Torremende (Alicante), 2-3-25.

Novena, alta. D.ª Elena García Fernández, de Suellacabras (Soria); la de Navamediana (Avila), 20-1-23.

Idem, 4.717. D.ª Maximina L. Burgos Cuadros, de Bandauri (Burgos); la de Navahondilla (Avila), 15-12-21.

Séptima, 5.243. D.ª Castora T. Sanchidrián Gómez, de Berlanas (Avila); la de Cardeñosa (Avila), 1-4-16.

Idem, alta. D.ª Adela Albendín Ortega, de Lousada (Lugo); la de La Haba, núm. 1 (Badajoz), 29-3-26.

Idem íd. D.ª Margarita Pastor Vanrell, de Cañada de Venatanduz (Teruel); la de Fornalutx (Baleares), 18-4-25.

Idem, 6.597. D.ª Matilde Banús Moragas, de Guimerá (Lérida); la de Ametlla (Barcelona), 19-10-18.

Se desestima la petición de D.ª María Climent Rosés, excedente de Monistrol de Calders (Barcelona), por no llevar el tiempo mínimo de excedencia, o sea un año.

Septima, alta. D.ª Saturnina Granizo Toledano, de Petán (Pontevedra); la de párvulos de Villanueva de la Vera (Cáceres), 15-4-25.

Idem, íd. D.ª Elena A. Martín González, de Cadalso de Gata (Cáceres); la de Casas del Monte (Cáceres), 24-3-25.

Idem, íd. D.ª Juana Méndez Sánchez, de Almaraz de Tajo (Cáceres); la de Ruanes (Cáceres), 5-3 25.

Idem, íd. D.ª Emilia Marín Roca, de Casas-Viejas (Cádiz); la unitaria núm. 2, de Ubrique (Cádiz), 1-4-25.

Se desestiman las peticiones de D.ª María de los Dolores Onetti Fernández y D.ª Manuela Pardillo Gómez, en solicitud de la Escuela de Castellar de la Frontera (Cádiz), por ser ésta de censo superior a 501 habitantes y pertenecer las peticionarias al segundo Escalafón.

Séptima, 7.689. D.ª Manuela Lázaro Alambra, de Benafigos (Castellón); la de Calig, núm. 2 (Castellón), 27-10-21.

Idem, 4.822. D.ª Carmen Muriach Pérez, de Gandesa (Tarragona); la de Cuevas de Vinromá, auxiliaría desdoblada de párvulos (Castellón), 1 9-21.

Novena, alta. D.ª Generosa Freire Rey, de Puértolas (Huesca); la de Ser-Santa Comba (La Coruña), 7-1-26.

Idem, 4.613. D.ª Clara Rodríguez López de María, de El Pozuelo (Cuenca); la de Salmeroncillos (Cuenca), 1-10-21.

Séptima, 7.818. D.ª Anita Roca Gimbernat, de Jorba (Barcelona); la de Darnius (Gerona), 10-3 22.

Novena, 2.754. D.ª Francisca Zarza Carreto, de Val de Sangarcía (Guadalajara); la de Villaviciosa de Tajuña (Guadalajara), 16 2-11.

Idem, alta. D.ª Petra Martínez Juberías, de Las Fraguas-Monasterio (Guadalajara); la de Valsalobre (Guadalajara), 22 3-25.

Sexta, 2.195. D.ª María Africa Trianes Carrión, de Ahillones (Badajoz); la de Cortegana, núm. 1 (Huelva), 22-6-900.

Séptima, 5.881. D.ª Raimunda Rivero Murciano, de Linares, sección de graduada núm. 3; la de Jaén, maternal núm. 2, 3-3-17.

Sexta, 2.409. D.ª Ana González Osuna, de Alhama (Granada); la de Jaén, maternal núm. 2, 1-10-17.

Séptima, alta. D.ª María de la Luz Villazón Alonso, de Benifallim (Alicante); la de Cazorla, núm. 4 (Jaén), 27-2-25.

Novena, alta. D.ª María Santos González Orejas, de Felechosa (Oviedo); la de Valdesar de los Oteros (León) 22-10 21.

Idem, íd. D.ª Florentina Flores García, de Guimara (León); la de Matallana de Valmadrigal (León), 30-7-24.

Se desestiman las peticiones de D.ª María C. Martínez Charro y D.ª Blanca Otero García para la Escuela de Silván (León), por ser ésta de censo superior y las concursantes de derechos limitados.

Novena, alta. D.ª María del Carmen Díaz García, de Odollo (León); la de Los Barrios de Godón (León), 17-3-25.

Idem, íd. D.ª María Paula Guerra Díaz, de Cambrencino (Cáceres); la de Castellbó (Lérida), 17-3-25.

Idem, íd. D.ª Felipa C. Santorromán Tardós, de Berzosa (Huesca); la de Ruedas de Ocón (Logroño), 20-8-24.

Séptima, alta. D.ª María Lara Varela Cortiñas, de Triabá-Castro de Rey (Lugo); la de Estación de Oural-Sarria (Lugo), 8 4-25.

Idem, íd. D.ª Filomena Pérez Plaza, de Cencia (León); la de Colmenar del Arroyo (Madrid), 28-4 25.

Se desestima la petición de D.ª Elvira Huerta López, por primer turno, para la Escuela de Colmenar del Arroyo (Madrid), por tener que reingresar en Escuelas de censo inferior a 501 habitantes, dada su condición de Maestra de derechos limitados.

Novena, alta. D.ª Evangelina Vicente González, de Puerto del Pino (Albacete); la de Guadapero (Salamanca), 1 4-25.

Séptima, 6.514. D.ª Eulalia García Velázquez, de Vadillo de la Sierra (Avila); la de Sahelices el Chicho (Salamanca), 20-9-18.

Idem, alta. D.ª Cristina Rojas Tubilleja, de Añá-Frades (Coruña); la de Ucieda-Ruente (Santander), 28-12-25.

Sexta, 2.519. D.ª Manuela Molina Joya, de Casarabonela (Málaga); la de Carmona, auxiliaría unitaria núm. 3 (Sevilla), 1 9-21.

Cuarta, 906. D.ª María de la Concepción Vázquez Santacruz, de Alcalá de Guadaira (Sevilla); la de Sevilla, auxiliaría unitaria núm. 5, 24-11-99.

Se desestima la petición de D.ª Eulalia Leal y Macedo por primer turno para Sevilla, por no ser de censo análogo al de la última Escuela servida por la peticionaria.

Séptima, 6.891. D.ª Dolores Acosta Vera, de Moguer (Huelva); la de Fuentes de Andalucía, desdoblada (Sevilla), 11-12-22.

Novena, 2.285. D.ª Petronila María Benedicto Millán, de Monroyo (Teruel); la de Peñas-Royas (Teruel), 1-9-19.

Sexta, alta. D.ª María de las Nievas de Angulo Gutiérrez, de Sevilleja de la Jara (Toledo); la de Bargas (Toledo), 8 2-23.

Séptima, 4.704. D.ª María del Carmen Ondátegui Martín, de Navaluenga (Avila); la de Val de Santo Domingo (Toledo), 8-8-21.

Séptima, 4.346. D.ª Alejandra C. Fernández Fernández, de Santa Colomba de las Monjas (Zamora); la de Carabaña (Madrid), 16-6-14.

Novena, 2.510. D.ª Victoria Arribas Jorge, de Fuenteodra (Burgos); la de Naveros de Ríopisuerga (Palencia), 1-1-17.

Séptima, 6.664. D.ª Elvira Sánchez de Guzmán, de Puebla de Almoradiel (Toledo); la de Talavera de la Reina (Toledo), 21-11-18.

Se desestima la petición de D.ª María Covadonga Cantero Fernández para esta Escuela, por no llevar los tres años de servicios en su actual destino que exige el art. 74 del Estatuto.

Séptima, 5.310. D.ª Encarnación Balaguer Pérez, de Higueruela (Albacete); la de Alberique, dirección de graduada (Valencia), 1-9-21.

Idem, 3.774. D.ª Amelia Pérez Román, de Almendral (Badajoz); la de Mojados (Valladolid), 1-10-22.

Novena, 4.754. D.ª Marcelina Sánchez Nava, de Bárcenas de Espinosa (Burgos); la de Pobladura (Valladolid), 9-2-22.

Idem, alta. D.ª Cándida Galindo Izquierdo, de Bisalibons (Huesca); la de Robladillo (Valladolid), 9-5-23.

Séptima, 5.095. D.ª Alberta Gutiérrez Sanz, de Cervatos de la Cuerza (Palencia); la de Tudela de Duero, párvulos (Valladolid), 11-12-15.

Idem, alta. D.ª Daría García Gutiérrez, de La Vecilla (León); la de Valdestillas (Valladolid), 25-3-18.

Idem, alta. D.ª Eloisa Yáñez Antón, de Medina del Campo (Valladolid); la de Medina del Campo (Valladolid), unitaria del segundo distrito, 19-20-10.

Idem, alta. D.ª Perpetua Tadeo Tovar, de Villanueva de Gómez (Avila); la de Bellisa (Valladolid), 10-3-25.

Idem, 5.793. D.ª Felipa Muñoz Lorenzo, de Olmedo (Valladolid); la unitaria de Olmedo (Valladolid), 1-9-19.

Idem, 6.001. D.ª Cándida Liedo Alvarez, de Olmillos de Castro (Zamora); la de Perilla de Castro (Zamora), 1-2-908.

Sexta, 2.872. D.ª Carmen González las Heras, de Calaf (Barcelona); la de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), 1-9-18.

Séptima, 4.904. D.ª Emilia Erviti Miralles, de Zaldín (Huesca); la de La Almunia de Doña Godina, Auxiliaría de párvulos (Zaragoza), 1-9-21.

Novena, 2.621. D.ª Flora Górriz Pascual, de Torily Masegoso (Teruel); la de Vierlas (Zaragoza), 22-6-15.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán presentarse reclamaciones en el plazo de siete días que determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A.—González Olivéros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanaza.

(Gaceta del 28 de Septiembre.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Sofía Elvira Andrés Maestra de Fonzaleche (Logroño), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado por D.ª Andrea Justa Revuelta Jiménez, Maestra de Cervera del Llano (Cuenca), núm. 3.584 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por D.ª María Mendiola Núñez, Maestra de Solana de los Barros (Badajoz), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado por D.ª María Concepción Martín y Martín, Maestra de Cojos de Robliza (Salamanca), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D.ª Enriqueta Soler Fando, Maestra de Traigueras (Castellón), núm. 5.120 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A, González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D.ª Milagros Moreno Villarroel, Maestra de Saideras (Pontevedra), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por D.ª Nieves Agustench Taverna, Maestra de Cerviá (Lérida), núm. 4.132 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefina Ducha García, Maestra de Torrientes (Teruel), núm. 7.666 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente incoado por D. Ambrosio Abad Moyano, ex Maestro de Aldeanueva de Cameros (Logroño), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Dolores Botinas Serra, Maestra que fué de Armentera (Gerona) solicita acogerse a los beneficios de la Real orden de 25 de Septiembre último;

Resultando que la interesada obtuvo la Escuela de Armentera por oposición libre, de la que se posesionó en 18 de Julio de 1922, sirviéndola hasta 14 de Enero de 1924 que cesó por renuncia;

Considerando que la Sra. Botinas Serra, no tuvo otro medio de separarse temporalmente de la enseñanza más que presentar la renuncia de su Escuela, en virtud de no contar los años de servicios en ella que exige el art. 138 del Estatuto general del Magisterio para poder optar a la excedencia;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Dolores Botines Serra, el pase a situación de excedencia ilimitada, desde la fecha en que le fué admitida la renuncia de su Escuela, como comprendida en la Real orden citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto promovido por la Maestra que fué de Loureda (La Coruña), D.ª Consuelo Morás Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto incoado a instancia de doña Consuelo Morás Rodríguez, Maestra que fué de Loureda, en Arteijo (La Coruña);

»Resultando que, en virtud de expediente gubernativo, esta Maestra fué separada definitivamente de la enseñanza por Real orden de 12 de Agosto de 1922;

»Resultando que, según manifiesta la recurrente, tan grave pena se funda en haberse ausentado de la Escuela en días anteriores al 29 de Enero de 1919, de Mayo y Junio de 1921 y la mañana del 13 de Febrero de 1922, fecha en que la Inspectora le giró la visita, alegando que las aludidas ausencias tienen explicación: unas, en obras de reparación; otras, en privación de haberes y la de la fecha 13 de Febrero, o sea la de la visita de inspección que causó la declaración de quedar concluso el expediente y dada de baja en el Magisterio oficial, fué ausencia motivada para gestionar en la capital de la provincia el cobro de haberes en día laborable;

»Resultando que, por considerar excesiva la separación del servicio de la enseñanza, entabló recurso contencioso contra la Real orden que así lo dispuso; habiéndose fallado este pleito a 8 de Enero de este año con la absolución de la Administración del Estado, por incompetencia para la revocación de la Real orden de 7 de Febrero último;

»Resultando que, según se justifica por certificaciones que obran en el expediente, esta Maestra reune actualmente las condiciones de una constitución perfectamente fisiológica para el desempeño de su cargo; y desde su cese ha venido observando siempre excelente conducta, y dedicándose a la enseñanza particular en el Ayuntamiento de Oleiros, donde tiene una asistencia de más de 40 niños de ambos sexos, mereciendo el elogio de las autoridades locales y padres de familia;

»Resultando que el informe de la Inspectora propone que sea denegada esta petición de indulto, por haber sido objeto de otro expediente en 1919 esta interesada, y considerarse comprendida en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y en análogo sentido informa el Negociado del Ministerio;

»Considerando que en la hoja de servicios de esta Maestra no aparece comprobada la reincidencia, pues no consta ni se indica en ella haber sido objeto de otra corrección, sino la mencionada que determinó su separación del Magisterio oficial, y, en todo caso, la vigencia del Real decreto de 30 de Enero de 1920 es recusable, teniendo en cuenta lo que terminantemente disponen los artículos 185, 188, 189 y 192 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

»Considerando que el hecho de permanecer separada del cargo desde 1922, hasta ahora, parece suficiente sanción para las faltas que reglamentariamente han motivado la corrección impuesta, faltas que no afectan ni a la competencia ni a la moralidad de esta Maestra durante más de veinte años de servicios, sino solamente a su asistencia a clase mientras se hacían obras de reparación de la casa-Escuela,

»Esta Comisión permanente tiene el honor de proponer se conceda el indulto solicitado por D.ª Consuelo Morás y Rodríguez, Maestra que fué de Loureda, en Arteijo (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente de indulto incoado por el Maestro que fué de Serradilla del Arroyo (Salamanca), D. Atanasio Alonso Lujada;

Resultando que, a virtud de expediente gubernativo, fué condenado este Maestro a separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela;

Considerando que la resolución tiene fecha de 5 de Agosto de 1925 y que fué publicada en el BOLETÍN del 28 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha resuelto que, habiendo transcurrido ya el año, sólo procede que el interesado ejercite sus derechos para el reingreso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., GONLÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto aplicar el art. 158 del Estatuto general del Magisterio a la Maestra de Villaverde de Sandoval (León), D.ª Eudosia Blanco Sangrador.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Teresa Cortada Barri, Maestra de Barcelona, núm. 333 del Escalafón; D.ª María del Amparo Viñeyra Martínez, Maestra de Laguardia (Alava), núm. 2.855, y a D. Gregorio Aragón Blanco, Maestro de Casalarreina (Logroño), núm. 6.582, permiso para cursar los estudios especiales de Sordomudos y Ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1926. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA, ALAVA Y LOGROÑO.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª Teresa Rodríguez Vivas, Maestra que fué de Taladrid (Oviedo), solicita haberes devengados;

Considerando que la Sección administrativa, en su informe, refuta la interpretación que esta Maestra da a la orden de 21 de Abril de 1925, por la que fué suspendida de sueldo durante quince días, debiendo reintegrar al Tesoro o no percibir los haberes desde 1.º de Septiembre al 7 de Diciembre de 1924, fecha en la que la sustituyó la Maestra con suficiente título profesional, D.ª Marina Liébana;

Considerando que la Sra. Rodríguez Vivas interpreta mal la orden expresada y reclama haberes de cinco meses y ocho días en que no sirvió la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Rodríguez Vivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia en que el Maestro jubilado de Las Rozas (Madrid), D. Antonio Torija Pérez, reclama determinados haberes por haber sido, a su juicio, mal computadas las fechas en el momento de su clasificación;

Considerando que como recurso no puede admitirse la instancia, por estar presentada fuera de plazo; que la Dirección general de la Deuda ratificó la clasificación hecha, y que ha sido ya desestimada otra instancia análoga con fecha de 5 de Marzo próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Torija.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Juan Irigoyen, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca de Bilbao, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5.)

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar al Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Ignacio Mantecón Navasal, al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional, al Archivo de Indias, en Sevilla, en la vacante existente que fué objeto del último concurso de traslado y que resultó vacante o desierta en éste.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1926 *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 6.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cortegana, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 6.455 habitantes, vacante el 26 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Arroyo Molino, Ayuntamiento de Hinojares (Jaén); Escuela mixta para Maestra, 106 habitantes, vacante el 1.º de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Coiras, Ayuntamiento de Piñor (Orense); Escuela mixta para Maestra, 634 habitantes, vacante el 4 de Agosto de 1926 por traslado.

Pieles, Ayuntamiento de Cea (Orense); Escuela mixta para Maestra, 469 habitantes, vacante el 24 de Agosto de 1926 por traslado.

Rerno, Ayuntamiento de Piñor (Orense); Escuela mixta para Maestro, 705 habitantes, vacante el 24 de Agosto de 1926 por traslado.

El Coronil, ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria Auxiliaría para Maestra, 6 376 habitantes, vacante el 15 de Agosto de 1926 por excedencia.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Badajoz; Escuela de beneficencia desdoblada núm. 2 para Maestra, 40.718 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Jerez de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela de párvulos núm. 1 para Maestra, 13.526 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Higuera de Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 923 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Villarta de los Montes, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.950 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Puebla del Maestre, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 3.089 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

San Quirce de Ríopisuerga, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 516 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Agüera, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 235 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Iglesia Pinta, Ayuntamiento de San Millán de Lara (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 98 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Galbarros, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 100 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.

RECTIFICACIONES

La Escuela nacional unitaria de Galve de Sorbe, anunciada para su provisión en la *Gaceta* del 18 del actual, debe entenderse que es para Maestra y no para Maestro, como equivocadamente aparece en dicho periódico oficial, sin duda por error de imprenta.

Guadalajara 23 de Agosto de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GABRIEL PÁRAMO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Se pone en conocimiento de los futuros peticionarios de vacantes de Escuelas en la provincia de Jaén, que la relación publicada en la pág. 530 de la *Gaceta* del 29 del actual contiene los siguientes errores:

Donde dice Torresblascojuelso, debe leerse Torreblascopedro; y donde dice Torresblancopedro, debe leerse Torredelcampo.

Jaén 30 de Agosto de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ALFREDO RUIZ GUERRERO.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 17 de Septiembre de 1926 — Núm. 75

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular recordando a los funcionarios públicos el no comunicar datos sobre los asuntos en tramitación.—Página 365.

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 366.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegado oficial: D. José Luis Retortillo y de León en la Asamblea de la Unión Pedagógica Universal, de Lausanne.—Página 366.
Pensión en el extranjero al alumno de la Escuela de Pintura de Valencia D. Enrique García Carrillero.—Página 367.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Gratificaciones por residencia.—Página 367.*
Ascenso.—Página 368.
Aspirante admitido a oposiciones.—Página 368.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*De Madrid.—Habilitado: devolución de fianza.—Página 368.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*A doña Amalia Miaja, Profesora de la Normal de Guipúzcoa.—Página 368.*

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre acumulaciones de Cátedras.—Página 368.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 369.*

AYUDANTES.—*Sobre percepción de haberes de los interinos y suplentes.—Página 369.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nuevo plan de estudios del Bachillerato: aclaración a la Real orden del 28 próximo pasado.—Página 369*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Plaza vacante de Profesor de Enseñanzas generales: denegando su amortización y disponiendo se anuncie a oposición.—Página 370.*
Nombramiento interino de Profesor.—Página 370.
Anuncio de plaza vacante.—Página 371.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Nombrando para la Sección de Letras de la de Toledo a D.ª María del Carmen Asenjo.—Página 371.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Valdecilla.—Nombrando Profesor, en sustitución del Sr. Salazar, a D. Antonio García Romero.—Página 371.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 371.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Se desestiman peticiones de los Sres. Pichuan, García y Hugalde.—Página 372.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 373.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 373.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Distribución del crédito consignado en el presupuesto extraordinario.—Página 374.*

RIQUEZA ARTÍSTICA.—*Denegando petición de venta de una verja, solicitada por don Salvador López Sanjusto.—Página 375.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 376.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 376.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 380.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de evitar que el estado de tramitación de los asuntos que obran en las Dependencias oficiales y a veces las resoluciones definitivas que sobre los mismos recaen lleguen prematuramente a conocimiento de los interesados, pudiendo darse el caso de que, particularmente, se hagan públicas las determinaciones superiores antes de que oficialmente puedan ser manifestadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que sobre esta materia determinen los reglamentos oficiales, y salvando asimismo, especialmente, los derechos que a todo interesado en una reclamación económico-admi-

nistrativa otorga el art. 24 del reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, se recuerde la prohibición absoluta que existe para los funcionarios públicos de comunicar datos sobre la marcha de los asuntos en tramitación, así como tampoco anticipar noticias acerca de las resoluciones que, sobre los mismos, se hayan adoptado, hasta el momento en que oficialmente puedan ser conocidas, quedando exceptuados solamente de esta prohibición los Jefes de los Departamentos ministeriales y, por delegación suya, en los casos que se juzgue oportuno, las autoridades superiores que de ellos dependan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 13.)

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Comedor escolar en Valdecilla, instituída en Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), por el Excmo. Sr. D. Ramón Pelayo y de la Torriente, Marqués de Valdecilla;

Resultando que por escritura pública otorgada a 7 de Mayo de 1926 ante el Notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Solares, distrito de Santoña (Santander), D. Eladio Díaz Grande, dicho señor fundó la institución denominada Comedor escolar en Valdecilla, con objeto de proporcionar desayuno y comida durante todo el año, incluso en tiempo de vacaciones, a un número, en junto, de 150 niños y niñas de los que, perteneciendo a los pueblos de Valdecilla, Sobremazas, Solares y Ceceñas, integran actualmente la parroquia de Valdecilla y reciben enseñanza en aquellas Escuelas nacionales, construídas y donadas por el propio benemérito causante;

Resultando que doce días después, el mencionado señor Marqués de Valdecilla, por escritura otorgada ante el mismo Notario, reglamentó el funcionamiento de la institución de referencia;

Resultando que el capital fundacional ha quedado constituído por la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, concepto de «Particulares y Colectividades», número 5.059, que representa un valor de pesetas un millón seiscientas ochenta mil (1.680.000), con renta anual de sesenta y siete mil doscientas (67.200) y un líquido en la actualidad de cincuenta y tres mil setecientas sesenta (53.760);

Resultando que en la escritura fundacional quedan designados Patrono de la Fundación el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y Directora del Comedor la que sea de las Escuelas graduadas de Valdecilla;

Resultando que aparecen unidas al expediente copias autorizadas de las escrituras de donación al Ayuntamiento de Medio Cudeyo de los edificios en que ha de funcionar el Comedor escolar, así como certificados técnicos y planos acreditativos de sus inmejorables condiciones higiénicas y pedagógicas;

Resultando que esta institución es una más sobre las varias que en forma de legado, donación o subvención se deben al ilustre prócer Marqués de Valdecilla, mereciendo destacarse entre ellas el donativo de 924.500 pesetas para obras en la Universidad Central y la construcción del magnífico grupo escolar de Valdecilla, con seis casas para Maestros y ocho Escuelas de carácter rural, excediendo seguramente de cuatro millones de pesetas las liberalidades tenidas en favor de la instrucción pública por tan generoso donante;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que se halla comprendida la presente Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y que concurren además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiéndose reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en cumplimiento de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí; antes al contrario, es voluntad expresa del otorgante que cada año se cumpla por el Patronato con dicho doble requisito;

Considerando obligado hacer público una vez más el agradecimiento de este Ministerio por las grandes liberalidades del Sr. Marqués de Valdecilla en beneficio de la enseñanza;

Considerando que el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Comedor escolar en Valdecilla, creada en Valdecilla (Santander) por el excelentísimo Sr. D. Ramón Pelayo y de la Torriente, primer Marqués de Valdecilla.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de la expresada provincia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se signifique al magnánimo fundador el justo aprecio que al Protectorado merecen sus reiteradas y cuantiosas liberalidades en pro de la enseñanza, y que para satisfacción propia, estímulo ajeno y gratitud de todos se haga público el alto espíritu de patriotismo en que se inspira tan meritoria conducta; y

4.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda, al Rector del Distrito universitario, a la Junta provincial de Beneficencia y al Ayuntamiento Patrono.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una invitación oficial hecha al Gobierno de Su Majestad por la Unión Pedagogique Universelle para que se envíe un representante español a la Conferencia internacional que dicha entidad celebrará en Lausanne (Suiza), del 14 al 18 del corriente mes de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la importancia de la mencionada Asamblea, ha dispuesto que se nombre Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Conferencia indicada al Ilmo. Sr. D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades regladas por el párrafo sexto del art. 5.° y demás disposiciones del Real decreto de 18 de Junio de 1924 y el de la Real orden de 11 de Agosto último, ha tenido a bien conceder a D. Enrique García Carrilero, alumno oficial de la Escuela de Pintura de San Carlos, de Valencia, una pensión en el extranjero para estudios de Pintura en París, cuya duración ha de ser de tres meses, a contar desde el día 1.° de Octubre próximo hasta el 31 de Diciembre de 1926, siendo la voluntad de S. M. que la cuantía de esta pensión se fije en la suma total de 1.750 pesetas, distribuídas del modo siguiente: 600 por el primer mes, 500 en el segundo y 650 el último mes.

De Real orden lo digo a V. I., significándole que queda autorizada esa Dirección general para ordenar, desde luego, el pago de la consignación correspondiente al primer mes a favor del pensionado o de la persona que éste designe en el concepto de «a justificar» y las demás a favor del Habilitado del Ministerio, que deberá abonarlas al interesado o a su representante legal mensualmente, previa autorización de V. I. y presentación del certificado consular o de autoridad bastante que acredite la presencia del pensionado en su destino y de la nota-resumen de los trabajos que éste haya realizado durante el mes anterior. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Arturo Rodríguez y Muñoz, Catedrático numerario de Derecho penal de la Sección de Estudios universitarios de la La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo, que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del art. 2.° de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 2 de Julio siguiente, cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.° de Julio pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra y con cargo al capítulo 3.°, artículo 9.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos Sanz y Cid, Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Sección de Estudios universitarios de la La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo, que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del art. 2.° de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 2 de Julio siguiente, cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.° de Julio pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra y con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto proximo pasado (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido conceder a D. Angel Valbuena y Prat, Catedrático numerario de Lengua y Literatura española de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del art. 2.° de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 2 de Julio siguiente; cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.° de Julio pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra, y con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Escobedo y González Alberú, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del artículo 2.° de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la *Gaceta* de 2 de Julio siguiente; cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.° de Julio pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra, y con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Esteban Madruga y Jiménez, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6 000 pesetas, la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del art. 2.° de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la *Gaceta* de 2 de Julio siguiente; cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.° de Julio próximo pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra y con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Riaza y Martínez Osorio, Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del art. 2.° de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la *Gaceta* de 2 de Julio siguiente; cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.° de Julio próximo pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra y con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.. De conformidad con lo prevenido en la disposición 2.ª de la Real orden de 4 de Febrero del año actual, inserta en la *Gaceta* del día 11,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca D. Antonio Gallego Burín, pase a la sección novena del Escalafón respectivo, correspondiente al sueldo anual de 6.000 pesetas, con efectos desde el día 18 de Junio último, siguiente al en que se posesionó del cargo; debiendo seguir ocupando en el Escalafón el lugar que hoy tiene y le corresponde de derecho, pero sin número ni sueldo, en virtud de haberle sido concedida la excedencia voluntaria por Real orden del mismo día 18 del expresado mes de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIO

Por equidad y teniendo en cuenta haber justificado reunir las condiciones exigidas en el reglamento, en el respectivo expediente de las oposiciones, en igual turno, a la Cátedra de Lógica fundamental de la Universidad de Salamanca,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Felipe Rubio y Piqueras, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste, que como opositor en turno de Auxiliares a la Cátedra de Historia universal antigua y media de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y por falta de aquella justificación había asimismo acordado y hecho público en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de Agosto próximo pasado, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Instruído a instancia de D.ª Consuelo Maffei, viuda de Pérez Zúñiga, expediente de devolución de fianza constituída por don Enrique Pérez Zúñiga en el año 1909, para garantizar su gestión como Habilitado de los fondos del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por haber cesado dicho señor en el expresado cargo, en virtud de fallecimiento ocurrido en 31 de Julio de 1925,

Esta Dirección general ha acordado, antes de acceder a la devolución solicitada, publicar en la *Gaceta de Madrid* el presente anuncio, para que en el plazo de un mes, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amalia Miaja y Carnicero, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, la consideración de pensionado durante siete meses a partir del día 1.° de Octubre próximo, para disfrutar en los Estados Unidos la beca que ha obtenido de Columbia University para «Teachers Cocege», otorgándole además una pensión de 10 pesetas diarias desde el día 1.° de Octubre expresado, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, subconcepto sexto del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre de 1926, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso y cumplir con lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al amparo de la legislación sobre amortizaciones de Cátedras y subsiguiente acumulación de sus enseñanzas a Catedráticos titulares, viene aconteciendo que tales asignaturas acumuladas se atribuyen en bastantes casos, en número de

más de una, a un solo Catedrático, con lo que resulta que éste, además de su propia Cátedra, desempeña a veces, por acumulación, otras dos más.

El criterio de acumulación de Cátedras en Universidades, que obedece más bien que a razones didácticas a motivos económicos, puede cohonestar el hecho de que a cada Catedrático se atribuya en concepto de acumulación una sola asignatura; más no parece que deba extenderse, sin limitación ni medida, a autorizar a un solo Catedrático para encargarse de más de una acumulación, pues singularmente en aquellos casos en que las asignaturas acumuladadas son, con la principal, de lección diaria o requieren prácticas de Clínicas, resulta manifiestamente imposible, en buenos términos racionales y pedagógicos, que un solo Catedrático pueda encargarse de más de dos asignaturas distintas con la extensión e intensidad que requiere el buen servicio de la enseñanza universitaria.

S. M. el Rey (q. D. g.), en su virtud, se ha servido disponer:

1.º Que con respeto absoluto de los planes de estudios que regían en las Facultades universitarias y de las varias disposiciones legales especiales vigentes sobre la materia, quedan subsistentes las acumulaciones, o desempeño por un solo Catedrático de Universidad, de aquellas asignaturas o enseñanzas que concreta o taxativamente estén determinadas en unas y otras.

2.º Que, a partir del 1.º de Octubre próximo, ningún Catedrático universitario podrá desempeñar más de una asignatura de Cátedra diaria además de la propia, siempre que ambas pertenezcan al plan de estudios de general aplicación en todas las Facultades iguales a la en que en dicho caso se presente.

3.º Que las asignaturas indicadas en el número anterior que constituyan una segunda acumulación a un solo Catedrático, se anuncien, si procediere, en concepto de vacantes al turno de provisión a que correspondan, siempre que se hallen dotadas en presupuestos.

4.º Que si tales Cátedras careciesen de dotación en presupuestos y, por consiguiente, no se declarasen vacantes, se encargarán interinamente de su desempeño otros Catedráticos de la misma Facultad, a propuesta en terna de ésta para el oportuno nombramiento por el Ministerio; y en defecto de Catedráticos, los Auxiliares de toda clase con el mismo procedimiento indicado para nombramiento interino de Catedráticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

ORDEN

Vista la instancia de Felipe Rubio Piqueras en la que solicita se le permita retrotraer la posesión del cargo de Auxiliar de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián a la fecha conveniente y, desde ella precisamente, se conceda la excedencia,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que no procede acceder a lo solicitado, ha resuelto desestimar la instancia de referencia, y que se declare al Sr. Rubio Piqueras incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por no haberse posesionado de su cargo en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN SEBASTIÁN.

AYUDANTES

CIRCULAR

El Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado establece que los Ayudantes interinos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza sólo percibirán haberes durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre en el caso de que prestaren *servicios efectivos*, para lo cual los Directores de los expresados Centros expedirían una certificación, con el visto bueno del Rector del distrito, justificativa de tales servicios;

Considerando que por algún Director de los mencionados Centros de enseñanza no se ha dado una justa interpretación al citado Real decreto, pues ha certificado que un Ayudante interino ha prestado *servicios efectivos*, sin interrupción, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, sin tener en cuenta que los servicios de que se trata, durante los señalados meses, han de quedar limitados a la constitución del Tribunal de examen, si así lo requieren necesidades extraordinarias de la enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver se recuerde a V. S. que solamente en este caso, fácilmente comprobable por las actas de examen, se podrá solicitar haberes para los suplentes y Ayudantes interinos correspondientes a los repetidos meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar las dudas y resolver las consultas formuladas ante este Ministerio en cuanto se refiere a la acomodación de casos particulares del plan antiguo a las normas dictadas para adaptar el plan establecido por el Real decreto de 25 de Agosto último al régimen de enseñanza que en lo sucesivo ha de observarse en los Institutos, y teniendo en cuenta la conveniencia de concretar en series generales los casos particulares de más frecuente consulta, atendiendo a la variedad de situaciones en que necesariamente han de hallarse los alumnos respecto a éste período de transición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como aclaración a la Real orden de 28 y complemento del Real decreto de 25 de Agosto último, se guarden las reglas siguientes:

1.ª La excepción de exámenes para las asignaturas que los alumnos hubieren aprobado con arreglo al plan anterior preceptuada en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Agosto último, se sobreentenderá también como excepción de nueva matrícula en las mismas asiguaturas, pero dentro del período del Bachillerato elemental. Dicha excepción de matrícula no se extenderá al Bachillerato universitario, pues las asignaturas que en éste aparecen repetidas respecto al plan antiguo se explicarán en las Cátedras con la extensión e intensidad propias de la enseñanza universitaria, y, por consiguiente, dichas asignaturas serán objeto de matrícula, aun cuando ya se hubiesen aprobado por los alumnos en el plan anterior del Bachillerato.

2.ª *A)* Para los alumnos que, habiendo aprobado el primer año del plan anterior antes del 1.º de Octubre próximo, se matriculen en el segundo año del plan moderno, se entenderá como primer curso de Francés el que figure como segundo en el plan vigente y, en su día, como segundo curso de Francés el que figura como tercero en el año también tercero del plan actual, dispensándose a estos alumnos de la matrícula en el tercer curso de dicho idioma.

B) Los que hayan aprobado el segundo año del plan anterior estudiarán el tercer curso en la forma que preceptúa la Real orden rectificada de 28 de Agosto, pudiendo matricularse además en un curso de Francés.

C) Los que hayan aprobado el tercer curso y opten por el

Bachillerato universitario podrán sustituir la asignatura de Lengua latina correspondiente al año común por un segundo curso de Lengua francesa.

3.ª El título de Bachiller elemental, cuya posesión se preceptúa en el art. 8.º del Real decreto de 25 de Agosto, como requisito previo para poder matricularse en los estudios del Bachillerato universitario, solamente necesitarán adquirirlo los alumnos que comiencen los estudios del Bachillerato elemental en el próximo curso de 1926-27 y sucesivos y los alumnos comprendidos en los apartados *A)* y *B)* de la regla anterior.

4.ª Los alumnos que antes del día 1.º de Octubre del presente año hubieren obtenido el título de Bachiller con arreglo al plan antiguo, o poseyeren el resguardo que acredite la entrega de los derechos correspondientes a dicho título, podrán matricularse en estudios universitarios, sea cualquiera la edad que tengan en la fecha indicada.

A partir del curso de 1927-28 y como aclaración al art. 12 del Real decreto citado, se entenderá que pueden matricularse en la Universidad los alumnos que habiendo obtenido un título de Bachiller universitario cumplan la edad de diez y seis años, dentro de aquel en que soliciten dicha matrícula.

5.ª A los efectos de la matrícula, tanto oficial como libre, sólo serán objeto de inscripción las asignaturas concreta y separadamente anunciadas en los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 25 de Agosto y las que se indican como subsistentes del plan antiguo para los alumnos mencionados en la Real orden de 28 del indicado mes. Por las nuevas enseñanzas organizadas como trabajos prácticos en dicho decreto y en la Real orden de 3 del actual satisfarán los alumnos derechos en metálico en la forma y cuantía que se determinará al reglamentar las Permanencias de estudiantes, sin que tales enseñanzas sean objeto de inscripción reglamentaria de matrícula.

6.ª Los alumnos a quienes después de los exámenes del presente mes falte alguna o algunas asignaturas para completar año del plan antiguo podrán matricularse simultáneamente de estas asignaturas y además de las que les correspondan con arreglo a las normas establecidas en la regla 2.ª de esta Real orden y la de 28 de Agosto último.

El Ministerio podrá autorizar durante el mes de Enero la celebración de exámenes dedicados expresamente a dichas asignaturas que falten para completar cursos del plan anterior. Si se autorizasen estos exámenes por asignaturas, no se abonará respecto a ellas el recargo prevenido en el art. 5.º del citado Real decreto.

7.ª Para los alumnos de enseñanza no oficial colegiada seguirá en vigor el mismo régimen que ahora se observa en relación con los alumnos oficiales.

8.ª Los alumnos de ambas secciones del Bachillerato universitario podrán simultanear la matrícula oficial que les concede derecho a asistir a las Cátedras reglamentarias de la sección que prefieran y la matrícula libre en los estudios de la otra sección del Bachillerato universitario.

9.ª Los alumnos que, en virtud de la autorización concedida por el art. 5.º del Real decreto de 25 de Agosto, deseen examinarse por asignaturas satisfarán en metálico, al recoger las correspondientes papeletas de examen, un recargo de 25 por 100 del total importe de la matrícula de cada asignatura. Dicha cantidad ingresará en los fondos de la Junta económica de cada Instituto. Los alumnos que se hubieran examinado por asignaturas de todas las que componen el plan del Bachillerato elemental tendrán que verificar el examen final o de conjunto para la obtención de este Bachillerato elemental.

10. Las inscripciones correspondientes al actual período de matrícula que se hubieran ya realizado al publicarse esta Real orden deberán rectificarse a los efectos de su acomodación a las presentes disposiciones. Por esta rectificación no se satisfarán derechos ni recargos de ninguna especie, siempre que de la adaptación no resulte aumentado el número de inscripciones de matrículas realizadas por el alumno.

11. Se concederá en cada Instituto un número de matrículas gratuitas, equivalentes al 25 por 100 de la matrícula total, en la forma prevenida por la Real orden de 3 de Septiembre actual, relativa a la matrícula en Universidades.

Los alumnos que disfruten matrícula gratuita no satisfarán cuotas ni derecho alguno por los trabajos prácticos de Cátedra ni de las Permanencias, pudiendo exceptuarse de esta dispensa los cursos libres de repaso.

12. Desde el día 1.º de Junio de 1927 podrán las Secretarías de los Institutos expedir títulos de Bachiller elemental, autorizados por los Directores respectivos.

Cada título de Bachiller elemental se reintegrará con un timbre de 30 pesetas, según lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 81 del Real decreto ley de 11 de Mayo del año actual, y además los interesados entregarán 10 pesetas en metálico en concepto de gastos, cuya cantidad ingresará en el fondo común de la Junta económica de cada Instituto.

En las Secretarías de estos Centros se organizará el Registro de título de Bachiller elemental, bajo la responsabilidad del Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la vacante de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, producida por fallecimiento de don Ricardo Gordo y Alcalde, que la desempeñaba, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio y con la Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que no ha lugar a la amortización de la vacante de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, de que se trata.

2.º Que dicha plaza se anuncie a oposición con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que para la misma consigna la ley de Presupuestos vigente; y

3.º Que conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento del Colegio Nacional de Ciegos de 14 de Septiembre de 1925, de acuerdo con el 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, por el Claustro del Colegio se acuerde el número y clase de los ejercicios de oposición sometiéndolos a la aprobación del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 12.)

Atendiendo a la conveniencia de la enseñanza, y hasta tanto se provea reglamentariamente, habiéndose anunciado a oposición la plaza en la *Gaceta* correspondiente al día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, con carácter interino y sueldo anual de 3.250 pesetas, a D. Manuel Pascual Arroyo, Licenciado en Ciencias y Maestro de primera enseñanza, que reune las condiciones necesarias para desempeñar dicha plaza, conforme al art. 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919, y ha sido propuesto para la misma por el Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos en 18 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIO

Por Real orden de esta fecha se resuelve en el expediente instruído al efecto que se anuncie a oposición la vacante de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, producida por fallecimiento de D. Ricardo Gordo y Alcalde. Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas.

El número y clase de los ejercicios de oposición los acordará el Claustro del Colegio sometiéndolos a la aprobación del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos, conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de 14 de Septiembre de 1925, de acuerdo con el 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924. Aprobados por este Ministerio, se insertarán en la *Gaceta* con la anticipación necesaria; debiendo advertirse que los cuestionarios los formará el Tribunal, teniendo en cuenta el reglamento general de oposiciones a Cátedras, según lo dispuesto en el expresado art. 6.º del de 14 de Septiembre de 1925.

Para ser admitidos a la oposición deberán acreditar documentalmente los aspirantes, con sujeción al art. 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919:

1.º Ser españoles y mayores de veintiún años.

2.º No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.º Ser Maestros de primera enseñanza con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914, o Superiores conforme a planes anteriores.

El Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a que se refiere esta convocatoria será nombrado por el excelentísimo señor Ministro, conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del último expresado Real decreto.

Todos los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas por derechos de examen. La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidos por el Tribunal a la práctica de los ejercicios. Para el abono de estos derechos y su aplicación se tendrán en cuenta las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

El plazo para la presentación de instancias de los aspirantes, con la documentación que se exige, será el de dos meses, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta*, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 8.º del reglamento general de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

En todo lo que no esté previsto en el reglamento del Colegio citado y en los Reales decretos de 4 de Abril de 1919 y 13 de Septiembre de 1924 regirá en esta oposición el reglamento expresado de 8 de Abril de 1910.

Esta convocatoria se reproducirá en los *Boletines Oficiales* de provincias y se fijará en los tablones de anuncios de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Hoja de servicios de D.ª María del Carmen Asenjo García.

Fué nombrada Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Soria por orden de la Dirección general de 13 de Abril de 1920, tomando posesión de dicho cargo el día 23 del mismo mes y año.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Visto el oficio de D. Zacarías Salazar, Ingeniero agrónomo, nombrado Profesor por orden de 5 de Agosto último para explicar las lecciones de Botánica agrícola en el curso de perfeccionamiento para Maestros que ha de tener lugar en Valdecilla, manifestando que por apremiantes ocupaciones no puede asistir al expresado curso en la fecha señalada, proponiendo para sustituirle a D. Antonio García Romero, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, con cuya propuesta se muestran conformes la Dirección general de Agricultura y el interesado,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio García Romero para sustituir, en el expresado curso, a D. Zacarías Salazar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1926. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Elvira Valencia González, Maestra de Verea Orense), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo Agulló Ginés, Maestra de Henche (Guadalajara), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Ruiz Caballero, Maestro de Faro (León), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Inocencia de Santiago Alvarez, Maestra de Baralla (Lugo), núm. 144 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Pichuan Ponciano, Maestro de la Escuela Nacional de Requena (Valencia), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 5 de Mayo último, que desestimó una instancia del interesado solicitando por segunda vez su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que el reclamante en su escrito de alzada no cita disposición alguna en apoyo de su pretensión, y que con arreglo a la orden de 27 de Junio de 1913, Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914 y art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, ha de serle descontado íntegro el tiempo que estuvo sustituído, por lo cual para su colocación en el Escalafón, sólo puede reconocérsele el sueldo de 3.500 pesetas desde el 21 de Septiembre de 1922, en que volvió al servicio activo, correspondiéndole figurar en el Escalafón delante de aquellos Maestros que en la misma fecha o con posterioridad ascendieron a la citada categoría de 3.500 pesetas, no perteneciéndole el ascenso que solicita a causa de que los últimos ascendidos a 4.000 tenían en 3.500 la antigüedad de 1.º de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada del Maestro de Requena (Valencia) D. José Pichuan Ponciano y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza que desestimó su petición de ascenso al sueldo de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Manuel García Sánchez, Maestro de la Escuela nacional de Rubalcoba (Santander), solicitando diferencias de sueldo entre el de 2.000 y 3.000 pesetas desde 1.º de Julio de 1924 hasta el 24 de Mayo de 1925, colocándosele en el primer Escalafón en el lugar que le corresponda;

Teniendo en cuenta que el solicitante no era Maestro de derechos limitados al anunciarse las oposiciones libres convocadas por Real orden de 3 de Julio de 1925, por lo cual no está comprendido ni le es de aplicación el último párrafo del artículo 60 del vigente Estatuto, ni el núm. 31 de la Real orden de 9 de Enero de 1925; que los derechos del reclamante como Maestro del primer Escalafón se derivan del lugar que definitivamente le ha sido adjudicado en la lista única, de acuerdo con el art. 61 del Estatuto, y, por último, que es una afirmación gratuita del interesado suponer que le alcanzan los preceptos de la Real orden de 11 de Agosto de 1924, toda vez que se refiere únicamente, como se expresa en los apartados 1.º y 2.º, a los Maestros que en 1.º de Julio de dicho año figuraban o tenían derecho a figurar en el primer Escalafón, condición que obtuvo el Sr. García Sánchez mucho después, en 24 de Mayo de 1925, en virtud de su nombramiento por el quinto turno hecho por Real orden de 30 de Abril,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Manuel García Sánchez, Maestro nacional de Rubalcoba, solicitando diferencia de sueldo y que en el próximo Escalafón de plenos derechos figurará en el lugar que le corresponda por razón del número que con carácter definitivo le fué adjudicado en la lista única.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Hugalde Pérez, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Carballino, en súplica de que se deje sin efecto una orden de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, de fecha 15 de Abril último, negándose a expedir una certificación relativa a las retribuciones satisfechas por el Estado a los Maestros nacionales de dicho término municipal;

Teniendo en cuenta que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 29 de Agosto de 1921, se prohibió a a las Secciones administrativas la expedición de certificaciones relacionadas con este asunto a favor de los Ayuntamientos o particulares, y que posteriormente, por otra orden de 26 de Diciembre de 1922 (BOLETÍN OFICIAL de 30 de Enero siguiente), se dispuso podían expedir las certificaciones que por las Delegaciones de Hacienda se interesaran, absteniéndose, sin embargo, de hacer constar en aquéllas que en virtud de los ascensos otorgados a los Maestros, se encuentran los Municipios exentos del pago de las retribuciones, limitándose por tanto a consignar las cantidades que por atenciones de primera enseñanza venían figurando en sus presupuestos los Ayuntamientos en 1901, que son los que están obligados a ingresar de conformidad con la Real orden de 30 de Marzo de 1911, dictada por el Ministerio de Hacienda,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Alfonso Hugalde Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carballino, solicitando se deje sin efecto la orden de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, de 15 de Abril último, negándose a expedir una certificación

interesada por el reclamante, relativa a las retribuciones satisfechas a los Maestros del término municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Servandino Chamoza Suró, Maestro de Nigoy (Pontevedra), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Díez Novo, Maestra de Finisterre (La Coruña), núm. 3.311 del Escalafón;

D.ª Dolores Peláez y Sánchez, Maestra de Zahinas (Badajoz);

D.ª Ana García Sainz, Maestra de Seceda (Lugo);

D.ª Angelina Figueroa Ramental, Maestra de La Bisbal (Gerona), núm. 2.803;

D.ª Inés Rodríguez Calvo, Maestra de Rodrigate y Veldedo (León); y

D.ª Rosario Hernández Herrera, Maestra de Isera, en Valverde (Canarias), núm. 4.304, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Rodríguez R. Escudero, Maestra de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora);

D.ª María Araceli Luzurriaga Ochagavia, Maestra de Haro (Logroño), núm. 6.020 del Escalafón, y

D.ª Natividad González Fanjul, Maestra de Agüería (Oviedo), núm. 3.920, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Catalán Mucian, Maestro de Alfandiguilla (Castellón);

D. Eugenio Alvarez Díaz, Maestro de Bueño (Oviedo);

D. Salvador Valero González, Maestro de Lubrín (Almería);

D. Angel García Pradilla, Maestro de Santiponce (Sevilla);

D. Isidro Morcillo Santos, Maestro de Berlanga (Badajoz), y

D. Antonio Sáez Alias, Maestro de Vilaboa (Lugo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cayetano Prieto Franco, Maestro de Herrerías de Valcarce (León), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fausto Navarro Terriva, Maestro de Huéscar (Granada), núm. 6.119 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel Baena Rodríguez, Maestro de Aldeaquemada (Jaén);

D. Antonio Fernández de Dios, Maestro de Santo Tomé (Jaén);

D. Domingo Merino García Taheño, Maestro de Solera (Jaén), y

D. José María Arias Prieto, Maestro de San Mauro de Arnoya (Orense), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y ORENSE.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Hurtado Moya

en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Albacete,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Víctor Labajos González, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad Central.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para la distribución de parte de la cantidad consignada en el Presupuesto extraordinario en su capítulo 3.º, artículo único, concepto 22 del ejercicio semestral de 1926, de este Ministerio, distribución que asciende a la suma de 57.000 pesetas, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para las excavaciones en Mérida, y especialmente en el circo romano, de las que es Delegado-director D. José Ramón Mélida, se concede la suma de 12.000 pesetas, que serán libradas al Habilitado D. Maximiliano Macías Liáñez, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones pasarán a formar parte, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.º Para las excavaciones en Medina Az-Zahara (Córdoba), que dirige una Comisión de la que es Presidente D. Rafael Jiménez Amigó y Vocales los Sres. D. Félix Hernández Jiménez y D. Ecequiel Ruiz Martínez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 14.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Rafael Jiménez Amigó contra la Delegación de Hacienda de Córdoba. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones quedarán bajo la custodia de la referida Comisión hasta que la Superioridad ordene dónde han de ser instalados.

3.º Para las excavaciones en Itálica y en su anfiteatro, Santiponce (Sevilla), de las que es Delegado-director D. Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho señor Conde de Aguiar y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo entregados los objetos que se encuentren en estas excavaciones en el Museo Arqueológico provincial de Sevilla.

4.º Para las excavaciones en Sagunto (Valencia), de las que es Delegado-director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho Sr. D. Manuel González Simancas y contra la Delegación de Hacienda de Valencia. Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones pasarán a formar parte, como propiedad del Estado, al Museo local de Sagunto, y en su defecto, al provincial de Valencia.

5.º Para las excavaciones en Azaila, partido judicial de Híjar (Teruel), para las que están nombrados Delegados-directores D. Juan Cabré y Aguiló y D. Lorenzo Pérez Temprado, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Juan Cabré y Aguiló y contra la Tesorería Central de Hacienda, entregándose los objetos que se encuentren en las excavaciones en el Museo Arqueológico Nacional, y en él, con los duplicados, se formará un lote con destino al Museo provincial de Zaragoza, donde ingresarán como propiedad del Estado.

6.ª Para las excavaciones en la ciudad de Tarragona, en dos zonas, comprendidas entre las carreteras de Tarragona a Alcolea del Pinar, de Castellón a Tarragona y la calle de Jaime I en proyecto, una, y otra, entre las calles del Gasómetro, Fortuny, Rending y Ronda, para las que está nombrado Delegado-director D. Juan Serra Vilaró, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Sr. Serra contra la Delegación de Hacienda de Tarragona. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones los entregará como propiedad del Estado en depósito al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la ciudad de Tarragona, para que figuren con los anteriormente descubiertos, hasta que la Superioridad decida su adecuada y definitiva instalación.

7.º Para continuar las excavaciones arqueológicas en diversos despoblados ibéricos, sitos en la provincia de Soria, y entre otros en los que aparecen en los términos municipales de Deza, Izana y Tera y en el de Albelda, en la provincia de Logroño, de las que es Delegado-director D. Blas Taracena Aguirre, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de pesetas 3.000, que se librarán a nombre del Sr. Taracena, contra la Delegación de Hacienda de Soria, entregándose los objetos que se encuentren en el Museo Arqueológico Nacional, en el que se formará un lote con los duplicados para que figure en el Museo provincial de Soria.

8.º Para las excavaciones arqueológicas de Ibiza (Baleares) y especialmente las de la necrópolis púnica de Puig des Milins, de las que es Delegado-director D. Carlos Román Ferrer, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, que se librarán a nombre del Sr. Román Ferrer, contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca (Baleares), ingresando los objetos que se encuentren en el Museo Arqueológico de Ibiza.

9.º Para las excavaciones de poblados ibéricos existentes en la ribera del río Algas y otros yacimientos ibéricos próximos a Fabara (Zaragoza), de las que es Delegado-director don Lorenzo Pérez Temprado, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Sr. Pérez Temprado, entregando los objetos que se encuentren en estas excavaciones en el Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote para que figure como propiedad del Estado en el Museo provincial de Zaragoza.

10. Para las excavaciones en extramuros de la ciudad de Cádiz, para las que ha sido nombrado Delegado-director don Pelayo Quintero y Atauri, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 1.000 pesetas, que se librarán a nombre del expresado Sr. Quintero contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, entregando los objetos que se encuentren en el Museo Arqueológico provincial de Cádiz.

11. Para la publicación de Memorias correspondientes a las excavaciones arqueológicas efectuadas en 1925-1926 se concede la suma de 4.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Habilitado de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, D. Eloy Rodríguez Vellón, contra la Tesorería Central de Hacienda.

12. Las cantidades que se mandan librar son de una sola vez, en la forma solicitada por los Delegados-directores de las excavaciones, pues a ello obliga, entre otras razones, lo de que no todas las épocas del año son apropiadas para practicarlas, por lo que debe tenerse presente las peticiones de los interesados.

13. Todas las cantidades distribuídas son con cargo a la suma de 75.000 pesetas que figura en el presupuesto extraordinario correspondiente al segundo semestre de 1926, capítulo 3.º, artículo único, concepto 22 y a justificar, y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de é tos, indemnizaciones y dietas y demás gastos.

14. Se ordena a los Delegados-directores de las excavaciones, en cumplimiento de la ley y reglamento, presenten a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades la Memoria de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la citada Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12).

RIQUEZA ARTÍSTICA

REAL ORDEN

En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Salvador López Sanjusto presentó una instancia en este Ministerio, diciendo que es dueño de una verj a sita en la capilla particular llamada del «Deán», de la iglesia de San Nicolás, de Ubeda, y solicitando se le autorice para su venta en el extranjero, o, en su defecto, se le adquiera por el Estado;

Resultando que la Comisión de Valoraciones de objetos artísticos destinados a la exportación, de Sevilla, informó que por ser dicha reja o verja de hierro forjado, obra del famoso rejero Juan Alvarez de Molina, hecha en las postrimerías del siglo XVI, dorada y estofada por el pintor Antonio de Aguilió, constituye un notable ejemplar y verdadera joya artística, por lo que no debe autorizarse su venta, debiendo ser adquirida por el Estado y conservarse en su actual emplazamiento, en cuyos términos, sustancialmente, han informado el Museo Arqueológico Nacional y la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, adicionando la conveniencia de aquilatar, por tratarse de un monumento comprendido en el Real decreto de 9 de Enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas y arqueológicas de catedrales, iglesias, etc., si la venta realizada, según el solicitante, a su favor, es lícita;

Resultando que el ilustrísimo señor Obispo de Jaén ha informado en el expediente que de manera alguna debe accederse a lo solicitado, haciendo suyo el que remite el señor Párroco de aquella iglesia, en que se consigna, primero, que la parroquia es dueña única de la capilla mencionada, enclavada en sus muros, sin que conste ni aparezca documento alguno en contrario; segundo, que el Patrono de la capilla es mero usufructuario de ésta, de sus bienes y rentas; tercero, que en una cláusula, que copia literalmente de la escritura fundacional, se lee, entre otros extremos: «Mando y prohibo al dicho Andrés Ortega Cabrío, mi sobrino, y a los otros Patronos que le sucedieren después, que no puedan vender, trocar, cambiar ni enaj nar en manera alguna estos dichos bienes y rentas de este dicho Patronazgo ni cosa alguna de los a ellos anejos... y si de hecho contra esta mi prohibición los enajenare, quiero y prohibo que no valga la dicha enajenación, ni pase al dominio ni posesión en otra persona que recibiere la dicha enajenación, sino que siempre los dichos bienes y rentas estén en pie conforme es esta disposición»; cuarto, y que carece de valor legal cualquiera escritura, contrato o promesa de venta de la reja en cuestión;

Resultando que, requerido el interesado para que presentara el título de propiedad que alega, la ha efectuado de un testimonio notarial, de un recibo exhibido y recogido por el primero, suscrito en Ubeda a 24 de Mayo de 1921 por Luis Lorite, sin que aparezca legalizada esta firma, expedido a favor del solicitante, por importe de 1.000 pesetas a cuenta de 65.000, en que le ha vendido la verja de que se trata, indicándose que aquella cantidad la recibe en depósito y que el vendedor es el Patrono de la capilla, así como que el resto del precio será entregado al retirarse de allí dicha verja;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha dictaminado acerca del particular que, a tenor del art. 334, números 3.º y 4.º, del Código civil, la reja mencionada tiene naturaleza inmueble, de donde se infiere que no puede ser objeto de enajenación como cosa aislada del edificio y que si el reclamante la ha comprado de buena fe, creyéndola susceptible de arrancamiento, transporte y exportación, su consentimiento, al adquirirla, estaría viciado de error recaído sobre la sustancia misma de la cosa, conforme al art. 1.266 del Código civil mencionado; sin que en el recibo presentado por el comprador se acredite que el vendedor era o es tal Patrono, y que a todo evento tuviera capacidad para vender la verja; y que como todas las cuestiones de nulidad en una venta, naturaleza de la cosa vendida y capacidad previa de los otorgantes implicaban cuestiones civiles, limitaba su dictamen al extremo de estar comprendida en las prohibiciones del Real decreto de 9 de Enero de 1923, por lo que debía remitirse el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia;

Resultando que el Ministerio de Gracia y Justicia ha devuelto el expediente, después de recaer en él una Real orden en que se declara que se trata de una cuestión civil, prejudicial a toda resolución administrativa; que aunque se resolviera a favor del reclamante, no se podría autorizar la venta, pues tendría que acreditar ante aquel Ministerio haber cumplido los preceptos pertinentes en la materia del Derecho canónico, y que se inhibía, por lo tanto, en favor de este Ministerio de Instrucción pública para la resolución definitiva del expediente;

Considerando que para la adquisición de un objeto arqueológico por el Estado se precisa que el vendedor acredite cumplidamente su calidad de dueño del propio objeto, justificación que en modo alguno presenta el solicitante, toda vez que el recibo de pago de parte del precio, único documento y privado que ha exhibido a un Notario para demostrar el dominio de la reja en cuestión, ni acredita que ostente el carácter de Patrono de la Capilla, en cuyo arco de entrada se enclavó la verja, ni que él tuviera capacidad legal para enajenarla, a más de que ni está legalizada tal firma ni el documento podría tener fecha cierta en perjuicio de tercero, por no reunir al efecto ninguno de los requisitos que exige el art. 1.227 del Código civil, pues ni se ha probado que haya fallecido alguno de los otorgantes ni que algún funcionario público haya tomado razón por motivo de su oficio del propio documento, ni que éste se haya incorporado a algún Registro público;

Considerando que, a mayor abundamiento, el ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis respectiva y el Párroco correspondiente se han opuesto a la pretensión del solicitante, negando

su dominio sobre la verja de que se trata y afirmando que el Patrono de la Capilla en cuya entrada se empotró carece de capacidad para la venta, que se prohibe en absoluto en la escritura fundacional, todo lo que impone la necesidad de no acceder a ninguno de los extremos que la instancia del Sr. López Sanjusto contiene, toda vez que no demostrado su dominio, ni puede autorizarse la venta de la repetida verja, aunque no hubiera otros óbices legales para ello, ni puede ser adquirida por el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime en todos sus extremos la instancia del solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que J. Molina desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

J. Plasmann. *Astronomía elemental*, traducida del alemán y ampliada por Felipe Villaverde, con un prólogo del Astrónomo español D. José Comas Sola; 68 grabados. Friburgo de Brisgobia (Alemania). Herder y C.ª, libreros editores; un tomo de IX-204 páginas.

Madrid 7 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 12.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Bueso de Bureba, Ayuntamiento de Salinillas de Bureba (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 65 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Navas de Bureba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 139 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Revenga, Ayuntamiento de Villaverde del Monte (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 245 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Villaves, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 209 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Pradoluengo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); dirección graduada de niños para Maestro, 2.165 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Idem, íd. (Burgos); sección graduada de niños para Maestro, 2.165 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Torrepadre, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 475 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Escobados de Arriba, Ayuntamiento de Los Altos (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 146 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Villalta, Ayuntamiento de Los Altos (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 84 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Nota. Estas Escuelas se anuncian sin perjuicio de las instrucciones que publique la Superioridad para su provisión toda vez que se hallan comprendidas en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Agosto último *(Gaceta* del 28).

Cádiz; Escuela de niños (desdoblada), núm. 12, para Maestro, 76 473 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Cádiz, sección de la Escuela práctica graduada, para Maestra, 76.473, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Torreorgaz, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 1.602 habitantes, creada en 12 de Agosto próximo pasado.

Masías de Bartell, Ayuntamiento de Lucena (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 108 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Peñíscola, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 3.102 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por trraslado.

Villafranca del Cid, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 3.392 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Bojar, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 559 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Canet lo Roig, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 2.345 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Pulianas, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 857 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por traslado.

Biezma, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.269 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Búdar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestro, 300 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Lacalahorra, Ayuntamiento de ídem (Granada); 2.066 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Picena, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por fallecimiento de la Maestra que la servía.

Piñar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.150 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Yátor, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 532 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Zagra, Ayuntamiento de Loja (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.567 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Huelva, sección graduada de niñas La Esperanza, de seis secciones para Maestra, 34.160 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre del año actual por resultas cuarto turno.

Advertencia.—Esta vacante se anuncia a reserva de lo que la Superioridad disponga para la aplicación del Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado, que modifica el régimen de provisión de direcciones y secciones de graduadas.

Palos de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 1.676 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre del año actual por resultas cuarto turno.

Los Marines, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 671 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre del corriente año por resultas cuarto turno.

El Campillo, Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 2.497 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre del año actual por resultas cuarto turno.

Trigueros, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela desdoblada núm. 2 para Maestro, 5.646 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre del año actual por resultas cuarto turno.

Nerva, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria

número 1 para Maestro, 13.976 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre del corriente año por resultas cuarto turno.

Aroche, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestra, 4.931 habitantes, vacante en 31 de Agosto del año actual por resultas cuarto turno.

Isla Cristina, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela graduada de seis grados para Maestro, 7.553 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Advertencia.—Esta vacante se anuncia a reserva de lo que disponga la Superioridad para la aplicación del Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28), modificando el régimen de provisión de direcciones y secciones de graduadas de seis o más grados.

Benatae, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 1.101 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Cambil, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 4.609 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Iznatoraf, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 1, para Maestro, 4.960 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Jimena, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 3.355 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Noalejo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); sección graduada para Maestra, 3.474 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Sabariego, Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén); Escuela mixta para Maestra, 288 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Torredonjimeno, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestro, 13.806 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Villanueva del Arzobispo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestro, 11.444 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Ruiforco, Ayuntamiento de Garrafe (León); Escuela mixta para Maestro, 178 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1926 por fallecimiento.

Grandoso, Ayuntamiento de Boñar (León); Escuela mixta para Maestro, 250 habitantes, vacante en 29 de Mayo de 1926 por jubilación.

Villar del Puerto, Ayuntamiento de Vigacervera (León); Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Mallo, Ayuntamiento de los Barrios de Luna (León); Escuela mixta para Maestro, 268 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1926 por traslado.

La Virgen del Camino, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León); Escuela mixta para Maestro, 311 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Villamartín del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil (León); Escuela mixta para Maestro, 227 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Villalmán, Ayuntamiento de Joara (León); Escuela mixta para Maestro, 88 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Vilecha, Ayuntamiento de Onzonilla (León); Escuela unitaria para Maestra, 503 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por excedencia.

Puente Domingo Flórez, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 508 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por jubilación.

Villar de Nistoso, Ayuntamiento de Villagatón (León); Escuela mixta para Maestra, 150 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1926 por traslado.

San Fiz do Seo, Ayuntamiento de Trabadelo (León); Escuela mixta para Maestra, 249 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1926 por traslado.

Foncebadón, Ayuntamiento del Rabanal de Camino (León); Escuela mixta para Maestra, 187 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1926 por traslado.

Benuza, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 299 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1926 por traslado.

Cuzcurrita, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niñas, 1.089 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

San Vicente, Ayuntamiento de Murilla (Logroño); Escuela de niñas para Maestra, 313 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Olleros, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.040 habitantes, vacante nueva creación (*Gaceta* del 18 de Agosto de 1926).

Lamas, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 229 habitantes, vacante en 7 de Junio de 1926 por resulta de traslado.

Oirán, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 274 habitantes, vacante en 2 de Agosto de 1926 por resulta de traslado.

Rebordelo, Ayuntamiento de Cospeito (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 507 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1926 por resulta de traslado.

La Iglesia, Ayuntamiento de Ríobarba (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 610 habitantes, vacante en 21 de Agosto de 1926 por resulta de traslado.

Cerdeiras, Ayuntamiento de Regonte (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 2.217 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1926 por resulta de traslado.

Piñeira, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 858 habitantes, vacante en 18 de Agosto de 1926 por resulta de traslado.

Suarna primera, Ayuntamiento de Ríotorto (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 748 habitantes, vacante en 2 de Agosto de 1926 por resulta de traslado.

Aldusle-Forreisabella, Ayuntamiento de Ríotorto (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 727 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926 por resulta de traslado.

La Parte, Ayuntamiento de Monforte (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 518 habitantes, vacante en 14 de Agosto de 1926 por resulta de traslado.

Ramos, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.566 habitantes, vacante en 12 de Agosto de 1926 por resulta de traslado.

Amoeja-Reboredo, Ayuntamiento de Antas (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 1.920 habitantes, vacante en 21 de Agosto de 1926 por resulta de traslado.

Paradela, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.111 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta de traslado.

Couto, Ayuntamiento de Barreiros (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 111 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por excedencia.

Fornos, Ayuntamiento de Orol (Lugo); Escuela unitaria para Maetra, 931 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta de traslado.

Muras Ayuntamiento de Orol (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 494 habitantes, vacante en 2 de Septiembre de 1926 por resulta de traslado.

Valcarria, Ayuntamiento de Vivero (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 451 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas de traslado.

Lastra-Degolada, Ayuntamiento de Baleira (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 278 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1926 por resultas de traslado.

San Bernabé, Ayuntamiento de Baleira (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 143 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas de traslado.

Casa Blanca, Ayuntamiento de Cospeito (Lugo); Escuela mix-

ta para Maestro, 307 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resultas de traslado.

Burela, Ayuntamiento de Cervo (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 990 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas de traslado.

Ciempozuelos, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 5.175 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Madrid; Escuela unitaria, núm. 23, grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Los Corrales, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 2.961 habitantes, vacante en 22 de Febrero del corriente año por resultas cuarto turno.

Cantavieja, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 2.005 habitantes, vacante en 18 de Agosto próximo pasado por traslado.

Los Villanuevas, Ayuntamiento de Olba (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 541 habitantes, vacante en 16 de Agosto próximo pasado por jubilación.

Ráfales, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 907 habitantes, vacante en 30 de Agosto próximo pasado por traslado.

Montalbán, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Dirección graduada (con tres Secciones) para Maestro, 2.339 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Más de las Matas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 2.142 habitantes, vacante en primero del corriente mes por traslado.

Ródenas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 503 habitantes, vacante en primero del corriente mes por traslado.

Palomar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 612 habitantes, vacante en primero del corriente mes por traslado.

Guadalaviar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 631 habitantes, vacante en primero del corriente mes por traslado.

Cañada de Benatanduz, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 522 habitantes, vacante en primero del corriente mes por traslado.

Miravete, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 399 habitantes, vacante en 30 de Agosto próximo pasado por traslado.

Santolea, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 811 habitantes, vacante en primero del corriente mes por traslado.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

Belaunza, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestro, 246 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Lazcano, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.367 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Ubera, Ayuntamiento de Elgueta (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños para Maestro, 64 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Alquería de la Condesa, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.661 habitantes, vacante en primero del corriente mes por traslado voluntario.

Benipeixcar, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 877 habitantes, vacante en 27 de Agosto próximo pasado por traslado voluntario.

Casas de Utiel, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 783 habitantes, vacante en primero del corriente mes por traslado voluntario.

Cruz Cubierta, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.852 habitantes, vacante en primero de corriente mes por traslado voluntario.

Fuenterrobles, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela mixta para Maestro, 1.501 habitantes, vacante en primero del corriente mes por traslado voluntario.

Gilet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela mixta para Maestro, 741 habitantes, vacante en primero del corriente mes por traslado voluntario.

Montesa, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela mixta para Maestro, 1.328 habitantes, vacante en primero del corriente mes por traslado voluntario.

Más del Olmo, Ayuntamiento de Ademuz (Valencia); Escuela mixta para Maestro, 367 habitantes, vacante en primero del corriente mes por traslado voluntario.

Paiporta, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 2.724 habitantes, vacante el 15 de Agosto próximo pasado por traslado voluntario.

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

Apellániz, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 268 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Róitegui, Ayuntamiento de Laminoria (Alava); Escuela mixta para Maestro, 76 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Ervi, Ayuntamiento de Ayala (Alava); Escuela mixta para Maestro, 63 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Galarreta, Ayuntamiento de San Millán (Alava); Escuela mixta para Maestro, 80 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Guevara, Ayuntamiento de Barrundia (Alava); Escuela mixta para Maestro, 91 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Bujanda, Ayuntamiento de Antoñana (Alava); Escuela mixta para Maestro, 105 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Vitoria, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela sección graduada de niñas del grupo escolar de la Florida, para Maestra, 30.417 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por haber recaído el nombramiento de Directora de la graduada en una Maestra de sección de la misma.

Azcoitia, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela auxiliar de niños para Maestro, 6.777 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Mendaro, Ayuntamiento de Elgoibar (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestra, 268 habitantes, vacante en 6 de Agosto de 1926 por traslado.

Deva, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.398 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Támara, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 527 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Frómista, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.729 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Revenga, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 655 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por jubilación.

Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 217 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Porquera de los Infantes, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 191 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Pino de Viduerna, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 106 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Cuerno, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Brañosera, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 543 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Gramero, Ayuntamiento de Bergaño (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 72 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Villacidaler, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 431 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Saldaña, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.252 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Santa Cruz del Monte, Ayuntamiento de Villameriel (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 106 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Villerías, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 467 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Barrios de la Vega, Ayuntamiento de Villaluenga (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 237 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Melgar de Yuso, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 600 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Tabanera de Cerrato, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 561 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Santillana de Campos, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 666 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Bahillo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 498 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Villaherreros, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 677 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Arconada, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 498 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por jubilación.

Lomas, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 291 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Lores, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 267 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Celada de Roblecedo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 372 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Valdegama, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 76 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Camporredondo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 365 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Frechilla, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 991 habitantes por traslado cuarto turno.

Autillo de Campos, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 546 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Villamelendro, Ayuntamiento de Villasila (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 115 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Torremocha de Ayllón, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 349 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Beltejar, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 334 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Nepas, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 258 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Miño de San Esteban, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 420 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Nomparedes, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 194 habitantes, vavante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Tejado, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 395 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Gallinero, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 460 habitantes, vacante en 31 de Julio próximo pasado por traslado cuarto turno.

Velilla de San Esteban, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 235 habitantes, vacante en 31 de Julio próximo pasado por traslado cuarto turno.

Burgo de Osma, Ayuntamiento de ídem (Soria); dirección graduada para Maestro, 2.802 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Burgo de Osma, Ayuntamiento de idem (Soria); sección graduada para Maestro, 2.802 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno,

Valdeprado, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 505 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Valtajeros, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 319 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Caracena, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 195 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Laina, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 611 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Fuentes de Magaña, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 414 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

Almarza, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 573 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado cuarto turno.

La Hinojosa, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 256 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado cuarto turno.

Lodares del Monte, Ayuntamiento de Cobertelada (Soria); Escuela mixta para Maestra, 83 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado cuarto turno.

Rebollo de Duero, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 122 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado cuarto turno.

Velilla de los Ajos, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 307 habitantes, vacante en 3 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Torlengua, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 515 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Vilviestre de los Nabos, Ayuntamiento de Oteruelos (Soria); Escuela mixta para Maestra, 128 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Perdices, Ayuntamiento de Viana de Duero (Soria); Escuela mixta para Maestra, 85 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

San Felices, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 577 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

La Poveda, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra; 215 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado cuarto turno.

Ibárruri, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria

para Maestra, 889 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Portugalete, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 7.898 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Zamudio, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 1.444 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Zaragoza; dirección graduada de niñas (calle de los Graneros) para Maestra, 141.350 habitantes, vacante el 21 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.

Pobedilla, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niños para Maestro, 1.109 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Hoya Gonzalo, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niños para Maestro, 1.480 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

RECTIFICACIÓN

Se hace saber a las futuras peticionarias de vacantes de Escuelas, que en la de Alcaudete, núm. 1, anunciada en la página 553 de la *Gaceta* del 30 de Agosto último, debe leerse vacante en 1.° de Agosto y no en 16 como por error aparece.

Jaén 1.° de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, A. RUIZ GUERRERO.

(*Gaceta* del 11.)

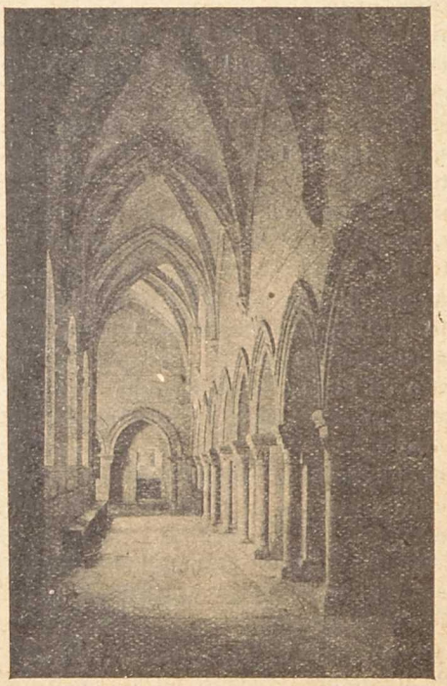
Se rectifica el anuncio de esta Sección, de fecha 23 del actual (*Gaceta* del 28), en el sentido de que la Escuela nacional unitaria de Zorita, para Maestra, con 1.242 habitantes y que vacó por traslado, en 5 del presente mes, pertenece al Ayuntamiento de Zorita, en lugar del de Castellón, como por error de imprenta, sin duda, se hace constar en el anuncio referido.

Castellón 1.° de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GREGORIO BLASCO.

(*Gaceta* del 11).

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**

Edición económica. Un volumen en 4.°, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.°, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares	el	15 por 100.
»	25 »	»	20 »
De	30 »	en adelante	25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 21 de Septiembre de 1926 — Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden haciendo extensiva al personal femenino de todos los Departamentos ministeriales la Real orden de Instrucción pública de 5 de Enero de 1924, sobre licencia en los casos de embarazo.—Página 381

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 382.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la revista* Raza Española.—*Página 383.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concediendo matrícula gratuita en el Instituto-Escuela a dos hijos de D. Miguel Jiménez.—Página 383.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Renuncia admitida.—Página 383.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Permuta.—Página 383.*

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 383.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Valdecilla.—Designación de Inspectores.—Página 384.*
Organización de uno en La Coruña.—Página 384.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Oposiciones.—Tribunal y aspirantes admitidas y excluídas.—Página 384.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Congreso regional pedagógico.—La Coruña.—Declarándole oficial y autorizando asistencia Profesorado.—Página 385.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando peticiones de los Sres. González y Fernández.—Página 385.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 386.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Expropiación forzosa de los terrenos de Medina Az-Zahara.—Página 387.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Plaza vacante de Profesor: a oposición y Tribunal que ha de juzgarla.—Página 387.*
Anuncio de esta plaza.—Página 388.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declarando en situación de supernumerario a D.ª María del Pilar Lamarque.—Página 388.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 388.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 388.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 395.
Fianzas de Habilitados.—Anuncios de devolución.—Página 395.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Oposiciones al premio de la señora viuda de D. Joaquín Pi y Margall.—Página 396.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Facultad de Medicina.—Plazas vacantes de Auxiliares.—Página 396.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Cursado a informe del Consejo de Estado el expediente instruído sobre el asunto del cual se hará mérito, la Comisión permanente del mencionado alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado en cumplimiento de Real orden de 6 de Julio de 1925, el expediente promovido con motivo de la instancia presentada por D.ª Juana Ferrater y Sagrario, Oficial tercero de Administración, con destino en ese Ministerio, solicitando se hagan extensivas a las funcionarias del mismo las ventajas que la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 5 de Enero de 1924 otorgó a las funcionarias dependientes del Ministerio de Instrucción pública en los casos de embarazo.

»Resulta de los antecedentes que la interesada fundó su petición en lo en ese sentido prescrito por la legislación española para las obreras, citando al efecto el art. 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, modificado por el Real decreto de 21 de

Agosto de 1923, para adaptarla al Convenio internacional de Ginebra, ratificado por España en virtud de la ley de 7 de Julio de 1922, y respecto a las Maestras de Escuelas nacionales por el art. 130 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, aplicable por la citada Real orden de 5 de Enero de 1924 a todas las funcionarias dependientes del Ministerio de Instrucción pública.

»El Jefe de la Sección de Reglamentación del Trabajo informó en el sentido de que debe accederse a cuanto propone la Sra. Ferrater, por aconsejarlo así la justicia de la petición y el espíritu de las leyes protectoras de la mujer en el más augusto de sus cometidos sociales.

»Por la Presidencia del Directorio militar se dispuso que por ese Ministerio se estudiara y propusiera lo que estimara oportuno acerca de la conveniencia de extender las disposiciones vigentes respecto a concesión de licencia a las funcionarias que se hallen en el octavo mes de embarazo, de que disfrutan las que dependen del Ministerio de Instrucción pública al personal de todos los Ministerios.

»La Subsecretaría del Ministerio de Trabajo informó a dicha Presidencia que razones de equidad aconsejan que ese beneficio se haga extensivo a todas las funcionarias de la Administración cuando se hallen en ese caso.

»Solicitado por el Presidente del Gobierno informe del Consejo de Trabajo, su Comisión permanente lo emitió en 18 de Mayo último, exponiendo que, como el Estado debe ser modelo en la relación de sus funcionarios y dependientes que sirva de ejemplo a las diversas manifestaciones de la vida nacional, teniendo en cuenta que la protección de la mujer que se encuentra en estado de embarazo y de puerperio significa la protección de los niños que han de nacer y que constituyen el porvenir de la Patria, es de parecer que, no sólo debe accederse a lo solicitado en su instancia por D.ª Juana Ferrater, sino que, además, debe extenderse los beneficios concedidos a las funcionarias del Ministerio de Instrucción pública por la Real orden citada de 5 de Enero de 1924, a todas las funcionarias del Estado y de todos los organismos públicos que formen parte del mismo.

»Con estos antecedentes se ordenó que informara este Consejo.

»Se dispuso por el art. 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, sobre trabajo de las mujeres y de los niños, que no se permitiría el trabajo a aquéllas durante las tres semanas posteriores al alumbramiento, y por el art. 18 del reglamento dictado para ejecutar esta ley en 13 de Noviembre del mismo año, que las mujeres que hayan entrado en el octavo mes de embarazo podrán solicitar del patrono el cese en el trabajo, teniendo derecho a que se le reserve el puesto que ocupaba hasta tres semanas después del alumbramiento y aun una semana más si de certificación facultativa resultaba que a las tres semanas la mujer no podía dedicarse al trabajo sin peligro de su salud.

»La Conferencia de Wáshington de 29 de Octubre de 1919 adoptó el acuerdo de que las obreras cesaran en el trabajo al entrar en el octavo mes de gestación, siempre que presenten certificado médico que así lo acredite; acuerdo éste que fué ratificado en España por la ley de 13 de Julio de 1922 y con arreglo al cual se han dictado disposiciones anteriores, como la del art. 130 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por el que se declaró que las Maestras tienen derecho, previa justificación, a disfrutar cuarenta días de licencia antes del alumbramiento y otros cuarenta a continuación del mismo, y 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1923, por el que, haciendo uso de la autorización concedida por la ley de 13 de Julio de 1922, se dió nueva redacción al art. 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, reformada por la de 8 de Enero de 1907, estableciendo a favor de las mujeres asalariadas, cualquiera que sea su edad, nacionalidad y estado civil, entre otras prescripciones, que no se permitirá el trabajo a las mismas durante un período de seis semanas posteriores al parto; la mujer que haya entrado en el octavo mes del embarazo tendrá derecho a abandonar el trabajo cuando presente certificación médica en que se declare que el alumbramiento sobrevendrá probablemente en el término de seis semanas.

»La Real orden de 5 de Enero de 1924, que se pretende hacer extensiva a todas las funcionarias del Estado y organismos públicos que formen parte del mismo, estatuy» que, cuando una Profesora auxiliar, Inspectora o cualquier otra funcionaria del Ministerio de Instrucción pública haya entrado en el octavo mes de embarazo, tendrá derecho a que se le conceda licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

»Para dictar esta Real orden se tuvo en cuenta, según así resulta de su preámbulo, además del sentido de las disposiciones vigentes y aplicables y el del acuerdo de Wáshington citado, que les sirvieron de precedente legal, las diversas mociones elevadas al Gobierno por Congresos médicos recientemente celebrados.

»Como no hay razón alguna que pueda justificar la excepción o la negativa a conceder los beneficios expresados a toda funcionaria del Estado o de las Corporaciones públicas que se encuentren en las condiciones a que se refieren los textos citados; como la letra, y, sobre todo, el espíritu de estas disposiciones consiste en no obligar a la mujer funcionario al trabajo que le impondría su cargo durante el tiempo a que se ha hecho referencia, en beneficio de su propia salud y vida y en la de su hijo, razón de carácter común que afecta a cuantas se hallen en esos mencionados casos,

»La Comisión permanente del Consejo de Estado no ve inconveniente alguno, al contrario, cree de justicia, no sólo acceder a lo que D.ª Juana Ferrater solicita, sino dictar una disposición de carácter general, haciendo extensivos dichos beneficios a todas las mujeres funcionarias del Estado y de las Corporaciones públicas que se encuentren en las condiciones a que las citadas disposiciones vigentes se refieren.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su virtud, declarar que los beneficios concedidos a las mujeres funcionarios del Ministerio de Instrucción pública en Real orden de 5 de Enero de 1924 se hagan extensivos del mismo modo a las de todos los Departamentos ministeriales y de las Corpo aciones públicas que se encuentren en las mismas condiciones señaladas en la disposición de referencia y en las demás vigentes que en el dictamen se citan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 16.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar, por término de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión, mediante concurso de traslado entre Inspectores de primera enseñanza, de una plaza vacante en Santa Cruz de Tenerife.

2.º En el indicado concurso solamente podrán tomar parte las Inspectoras de primera enseñanza.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de las concurren-

tes, con arreglo al número que cada una de ellas ocupa en el Escalafón de Inspectores.

4.° Las aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado de diez días.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1926 —*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVERAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la revista *Raza Española* solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 95 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la revista de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Blanca de los Ríos de Lampérez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación de la revista *Raza Española*, con secciones de Ciencia, Arte y Literatura y artículos que reivindiquen nuestra historia y tiendan a difundir la cultura.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Miguel Jiménez Aquino, Oficial de la Secretaría del Senado, en cuyo documento solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que acredita con las partidas de nacimiento de ocho hijos legítimos y la fe de vida que justifica la existencia de aquéllos, expedidas por la autoridad competente;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto Escuela de esta Corte para que pueda conceder matrícula gratuita, en todos sus estudios, a los siguientes estudiantes:

D.ª María del Consuelo Jiménez y Jiménez.

D. Manuel Jiménez y Jiménez, previa justificación de los estudios que tengan aprobados en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas solicitando se admita la renuncia del último mes de pensión (Septiembre) a D. Francisco Durán Reynals, Licenciado en Medicina y Cirugía, que obtuvo por Real orden de 19 de Julio último una prórroga durante tres meses, a partir de 1.° de Octubre del corriente año, de la pensión que para realizar estudios sobre Anafilaxia e Inmunidad en Francia, le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925, autorizándole asimismo para que se trasladara a los Estados Unidos al objeto de proseguir sus estudios en el Instituto Rockefeller, con la asignación diaria, en concepto de dietas, de 69,99 pesetas durante el primer mes, la de 21,66 durante el segundo y la de 79,99 el tercero y último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia de referencia y que se considere como último el mes de Agosto próximo pasado, a los efectos del percibo de dietas y de la cantidad que tiene asignada para viaje de vuelta de Francia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta de asignaturas solicitada por los Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, D. Miguel Mingarro Echecoín y D. José Bajo Utilvarri, resolviendo, en su consecuencia, que el primero pase a desempeñar el grupo de Pedagogía y su historia y Rudimentos de derecho y Legislación escolar, y que el segundo quede adscrito al grupo de Matemáticas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Virtudes Abenza Rodríguez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de

Maestras de Ciudad Real, solicitando percibir como gratificación los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la solicitante perciba en concepto de gratificación los haberes de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 30 de Julio último que se celebre en Valdecilla (Santander) un curso de perfeccionamiento para Maestros de las Escuelas nacionales de dicha provincia;

Teniendo que intervenir en el mencionado curso los Inspectores de primera enseñanza de la misma D. Antonio Angulo, D. Víctor de la Serna, D. Daniel Luis Ortiz y D.ª Dolores Carretero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los citados Inspectores visiten las Escuelas de Valdecilla y hagan los trabajos necesarios para preparar el expresado curso y expliquen las lecciones de Metodología que tienen a su cargo, considerándose los días que residan en la referida población, con motivo de este servicio, como de visita extraordinaria para los efectos económicos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Gobernador civil de la provincia de La Coruña solicitando se organice un curso de perfeccionamiento para los Maestros de Galicia durante los días 6 al 12 de Octubre próximo, en cuyas fechas tendrá lugar un Congreso y Certamen pedagógicos, idea que han acogido con el mayor entusiasmo el Rector de la Universidad, los Gobernadores civiles de Lugo, Orense y Pontevedra y con ellos las Escuelas Normales, Inspecciones y Secciones administrativas de Galicia;

Considerando la utilidad y eficacia de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura de los Maestros, y que sus resultados han de ser beneficiosos para la enseñanza;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los expresados cursos;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se organice en La Coruña un curso de perfeccionamiento para Maestros, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) El curso se celebrará durante los días del 6 al 12 de Octubre próximo, fechas en que tendrá lugar el Congreso y Certamen pedagógicos.

b) En el citado curso se tratarán los temas señalados para dicho Certamen pedagógico y estarán a cargo de los Profesores designados por el Gobernador civil de La Coruña, de acuerdo con los Directores del Instituto y Escuela Normal, Inspección y Jefe de la Sección administrativa.

c) Asistirán al curso un Maestro o Maestra de cada uno de los 47 partidos judiciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, designados por los Inspectores de primera enseñanza, de acuerdo con los Jefes de las Secciones administrativas de entre los que se hayan distinguido por su celo y laboriosidad en la Escuela.

d) Para los gastos que ocasione el curso (estancia de los Maestros, a 10 pesetas cada uno por día; viajes de los mismos; lecciones y conferencias, a 30 pesetas por lección o conferencia, y gastos de material) se concede la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», a nombre de D. Nicolás Arias Andréu, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

e) Al frente de cada grupo de Maestros o Maestras de las citadas provincias irá un Inspector o Inspectora de las mismas, cuyos grupos visitarán las Escuelas de La Coruña, considerándose los días que los Inspectores inviertan en dichas visitas y cursillo como de visita extraordinaria de inspección a los efectos económicos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ANUNCIO

En uso de la autorización consignada en el apartado 6.° de la Real orden de 3 de Agosto último *(Gaceta* del 4 de los mismos) convocando oposiciones para la provisión de seis plazas de Corte y Confección de las clases especiales de adultas,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el apartado 4.° de la Real orden citada, ha acordado:

1.° Que el Tribunal que ha de juzgar los oportunos ejercicios lo constituyan:

PROPIETARIAS

Presidenta: D.ª Luisa Grasa Pueyo.

Vocales: D.ª Pilar Pallaruelo Mur, D.ª Angela Torner Narbona, D.ª Orosia Gloria Reula y D.ª Consuelo Ramírez Ramírez

SUPLENTES

Presidenta: D.ª Concepción Canales Calvo.

Vocales: D.ª Joaquina Jiménez Cortés, D.ª María A. Santos Machado, D.ª Isabel Cossío Guantes y D.ª María Cucurrull Novel.

2.° Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, las opositoras admitidas que figuran en la relación adjunta podrán presentar las recusaciones legales que estimen oportunas contra el Tribunal designado.

3.° Resueltas dichas recusaciones, y siempre dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo anterior, el Tribunal se constituirá en las oficinas de la Inspección de primera enseñanza, de Madrid, sitas en este Ministerio, a fin de formar el cuestionario preceptuado en el apartado 3.° de la Real orden convocatoria.

4.° Cinco días después, el Tribunal se reunirá en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, de esta Corte, lo que hará saber a las opositoras, previo el oportuno anuncio en el tablón de este Ministerio, y pondrá a disposición de las mismas, durante igual término de cinco días, el oportuno cuestionario.

5.° Las opositoras podrán completar su documentación durante todo este tiempo hasta el último día de exposición del cuestionario, en el que el Tribunal deberá formar la lista definitiva de admitidas, clasificándolas por orden alfabético de

apellidos, que es el en que actuarán en los ejercicios que deberán dar comienzo el siguiente día, a la hora y local que el Tribunal designe.

6.º Las opositoras que no hayan acompañado a sus respectivos expediente los recibos o justificantes de haber abonado las treinta pesetas a que se refiere la Real orden de convocatoria, deberán acreditar este requisito ante el Tribunal de estas oposiciones.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDAS

D.ª Vicenta Dehesa Santos, D.ª Delfina Vinadé Ferrán, doña María del Pilar Ayuso, D.ª Matilde Boix Giner, D.ª Eugenia Jiménez Ballesteros, D.ª Julia Bueno Hillán, D.ª Cristobalina Almunia del Real, D.ª Victoria Cano Rodríguez, D.ª María de los Angeles Pastora Sánchez, D.ª Encarnación Peidró López, D.ª Blanca Ezquerro Trillo, D.ª Ascensión Esperanza Domínguez, D.ª Angeles de la Torre Ramos, D.ª María Zarco López, D.ª Cándida Manuel Nogueras, D.ª Andrea Rodríguez de Escalera, D.ª Carmen Alfonso López, D.ª Leonor Vicario Pardo, D.ª Antonia Crespo Parejo, D.ª Fidela Ruiz Ramírez, D.ª Emilia del Río Arroyo, D.ª Matilde Vidal Torres, D.ª Elvira Ruiz Vallecido, D.ª Otilia Calleja de Bas, D.ª Teresa Pastor Bericiartua, D.ª Consuelo Olmedo y Viglietti, D.ª María Dolores Baeza Esteve, D.ª María Aguado Gómez, D.ª Apolonia Carné Sena, D.ª María Moreno Graciani, D.ª Fernanda Sanjurjo Suárez de la Vega, D.ª María Pérez Hernández, D.ª Angela López Amador, D.ª Aurora Olivares Lerma, D.ª Rafaela Olagué Arrieta, D.ª Estrella Agraz Gutiérrez, D.ª Engracia Carrera Abelló, D.ª Teresa Carreras, D.ª Pilar Hidalgo Blanco, D.ª Luisa Cal Almazán, D.ª Francisca Lozano Graullera, D.ª Aurelia Hernández Saucedo, D.ª Victoria Vacas Loeches, D.ª Ramona Font Revés, D.ª María Ferrer Illas, D.ª Silveria Galiano Segrelles, D.ª Buenaventura Polonia Fernández, D.ª Antolina Mate Prieto, D.ª Margarita Calderón Martínez, D.ª Concepción Abad García, D.ª Rosa Sánchez Juan, D.ª Dionisia Ballesteros Sanz, D.ª Concepción Esteban Leturio, D.ª Trinidad García Hernando, D.ª Gertrudis Granados López, D.ª María Lara Moreno, D.ª Caridad Molina Juan, D.ª Luisa Revilla Romero, D.ª Elisa Farró Planells, D.ª Ramona Gaba Lorenzo, D.ª Virginia León Salmerón, D.ª Adelaida Lerma León, D.ª Elisa López Otal, D.ª Aurora López Sánchez, D.ª Amelia Millán López, D.ª Teófila Núñez Benavente, D.ª Josefa Pérez Sánchez, D.ª María de los Angeles Ruiz Bermúdez, D.ª María Ruiz López, D.ª Rosa Sales Vidal, D.ª Damiana Villalobos Angulo, D.ª Carolina Domínguez Laplaza, D.ª Manuela Rodríguez Marqués y D.ª Virtudes Santiago Millán.

ASPIRANTES CUYA DOCUMENTACIÓN ESTÁ INCOMPLETA

D.ª Catalina Moreno Cortijo, D.ª Lutgarda Laporta Castro, D.ª María del Rosario Peralta Calvete, D.ª Concepción Acha Zulaica, D.ª Elvira Mayoral Peña, D.ª Antonia Torres Martínez, D.ª Feliciana Terego Pedrazuela, D.ª Josefina Serrano Teruel, D.ª Teresa Ferrer y Dalmau, D.ª Concepción Broto Dal, D.ª Aurora Carballeira, D.ª Albina Gebrie Deck, D.ª Dolores Ruiz Sánchez, D.ª Ruperta Santamaría Moreno, D.ª Pilar Urgeles Charlez, D.ª Lucía Arribas Pastor, D.ª Josefa Asensi y Bevia, D.ª María Camprubi Nadal, D.ª Cristina Casso Alvarez, D.ª Isabela López Tros de Ilartuya, D.ª María Teresa de los Reyes Massueco, D.ª Carmen Sánchez López, D.ª Francisca Santiso García, D.ª Felicidad Domingo Muñoz, D.ª Carolina Armengot Fernández, D.ª Manuela Cortijo Carrascosa, D.ª María Hernández Sanz, D.ª Eulalia Hermoso Valdés y D.ª Angeles Lahoz Tena.

Madrid 14 de Septiembre de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 15.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de a provincia de La Coruña, en la que solicita la autorización de este Ministerio para celebrar en dicha provincia un Congreso regional pedagógico durante los días del 6 al 12 de Octubre próximo, con motivo de la Fiesta del Maestro; propuesta que, sometida a la consideración de la Junta provincial de primera enseñanza, esta Corporación la ha acogido con todo cariño para llevarla a la práctica, y con el fin de dar mayor esplendor al mencionado Congreso pedagógico, interesa que se declare oficial y que se autorice la asistencia al mismo a los Catedráticos, Inspectores, funcionarios de las Secciones administrativas y Maestros;

Teniendo en cuenta que la propuesta del expresado Congreso, por la finalidad que persigue, es digna de aplauso, y que sus resultados han de ser beneficiosos para la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare oficial el Congreso regional pedagógico que se celebrará en La Coruña del 6 al 12 de Octubre próximo, autorizándose para que puedan asistir al mismo los Catedráticos, Profesores y Auxiliares de los Establecimientos de enseñanza, Inspectores de primera enseñanza, funcionarios de las Secciones administrativas y Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales, a condición de que sus servicios y la enseñanza queden debidamente antendidos durante los días señalados para el Congreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Martiniano González Zamora, Maestro de la Escuela nacional de Campuzano (Santander), núm. 1.321 del segundo Escalafón, solicitando que, modificándose la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, se le declarase con plenitud de derechos y se acuerde su pase al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, fundando su petición en lo prevenido por los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y que en las oposiciones restringidas entre Maestros limitados, en que tomó parte, alcanzó más de 35 puntos en cada uno de los ejercicios, habiendo ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

Resultando que el interesado tomó parte en las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924 para pasar del segundo al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas, sin corresponderle plaza;

Considerando que la regla 10 de la Real orden de convocatoria de fecha 9 de Octubre de 1924, inspirándose y respetando lo prevenido por la ley de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, con relación a la plenitud de derechos, dice textualmente: «Los que no alcancen a ser incluídos en la lista única se considerarán como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascenso sucesivo ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos»; siendo, pues, evidente, que con arreglo a la condición acabada de copiar de la convocatoria, el reclamante, desde el momento que no ganó plaza, no adquirió ningún derecho ni perdió la limitación que tenía, y ni siquiera puede estimarse que aprobó las oposiciones, cualquiera que sea la puntuación que obtuvo en los ejercicios;

Considerando que aun cuando el reclamante haya ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920, no puede otorgársele plenitud de derechos, basándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto

de 19 de Agosto de 1915, a causa de que, durante la vigencia de aquéllos, no reunió las dos condiciones que exigían, a saber: primero, ser Maestro en propiedad con derechos limitados, y, segundo, tener aprobadas oposiciones sin ganar plaza, poseyendo únicamente el solicitante la primera y faltándole la segunda, que, por cierto, tampoco reune en la actualidad, ya que, como se ha visto en el considerando anterior, no puede entenderse que aprobó las oposiciones convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924;

Considerando que es un absurdo, dentro de las normas de derecho y del procedimiento administrativo, pretender se modifique una de las condiciones de la convocatoria después de terminados los ejercicios, aprobados los expedientes de las oposiciones y hecho los nombramientos de los que ganaron plaza, tanto más, cuanto que la Real orden de 9 de Octubre de 1924 convocando las oposiciones, ha causado estado, y por lo tanto, es firme y definitiva;

Considerando que por Real orden de 7 de Enero de 1925 *(Gaceta* del 13) han sido desestimadas cuantas peticiones habían sido formuladas en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, cualquiera que fuese el fundamento en que se apoyaran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que no ha lugar a lo solicitado por el Maestro de Campuzano (Santander), D. Martiniano González Zamora, el cual está sujeto y le son de aplicación los preceptos de la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, bajo cuyos mandatos fué admitido a tomar parte en las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Apolonio Fernández Viñuelas, Maestro de sección de la Escuela práctica graduada aneja a la normal de Maestros de Guadalajara, que en el Escalafón ultimamente publicado figura con el núm. 3.767 de la categoría de 2.500 pesetas como sustituído, en súplica de que se declare el sueldo o categoría que le corresponda con arreglo a sus años de servicios efectivos y sea colocado en el Escalafón entre los Maestros de la antigua categoría de oposición libre de 825 pesetas;

Resultando que el Sr. Fernández Viñuelas ingresó en el Magisterio por oposición con el sueldo anual de 825 pesetas el 11 de Febrero de 1892, cesando en el servicio activo de la enseñanza el 1.° de Diciembre de 1908 por pase a la situación de sustituído por imposibilidad física, disfrutando a la fecha del cese la misma dotación de 825 pesetas y contando entonces con diez y seis años, nueve meses y diez y nueve días de servicios en propiedad;

Resultando que estuvo sustituído desde 2 de Diciembre de 1908 hasta 10 de Mayo de 1922, o sea durante trece años, cinco meses y nueve días;

Resultando que durante el tiempo de sustitución y en virtud de reformas de carácter general, ascendió a los sueldos de 1.100, 1.500, 2.000 y 2.500 pesetas, percibiendo únicamente la mitad de dichos haberes por corresponder la otra mitad al Maestro sustituto;

Resultando que volvió al servicio activo de la enseñanza el 11 de Mayo de 1922, en cuya fecha comenzó a disfrutar la totalidad del sueldo de 2.500 pesetas, ascendiendo al de 3.000 en 1.° de Julio de 1924, con arreglo a las Reales órdenes de 8 y 11 de Agosto del mismo año;

Considerando que los Maestros nacionales que son declarados sustituídos por imposibilidad física figuran en el Escalafón, mientras permanezcan en tal situación, al final de sus respectivas categorías, de acuerdo con el art. 12 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 e instrucción 7.ª de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año;

Considerando que a los Maestros sustituídos ha de descontárseles íntegros el tiempo de sustitución, según previenen la orden de 27 de Junio de 1913, las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Considerando que al volver al servicio activo de la enseñanza los Maestros sustituídos son clasificados de nuevo en el Escalafón, observándose los preceptos del Real decreto de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complemetarias, esto es, teniendo en cuenta, en primer lugar, la categoría a que pertenecen y la antigüedad en la misma y, después, las preferencias establecidas por el art. 4.° del mencionado Real decreto;

Considerando que el interesado al volver al servicio de la enseñanza, y después de descontado el tiempo que permaneció sustituído desde 2 de Diciembre de 1908 hasta el 10 de Mayo de 1922, le correspondía figurar en la categoría de 2.500 pesetas con la antigüedad en la misma de 11 de Mayo de 1922 y, en su consecuencia, debe figurar con el núm. 8.929 bis, entre don José Vegas Fernández y D. Angel Fernández Santos, que tienen en la citada categoría de 2.500 pesetas la antigüedad de 1.° de Abril y 20 de Junio de 1922, respectivamente;

Considerando que es un error del interesado suponer que la colocación en el Escalafón depende de la totalidad de servicios, cuando con arreglo al Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 debe tenerse en cuenta, en primer lugar, la categoría y, dentro de ella, la antigüedad en la misma, siendo evidente, pues que está plenamente demostrado, que el reclamante al volver a la enseñanza pertenecía a la categoría de 2.500 pesetas y su antigüedad en la misma, descontado el tiempo de sustitución, es la de 11 de Mayo de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se desestime la petición de D. Apolonio Fernández Viñuelas de ser colocado en el Escalafón entre los Maestros de la antigua oposición libre de 825 pesetas;

2.° Que la categoría o sueldo que corresponde al interesado es la de 3.000 pesetas, a la que pertenece desde 1.° de Julio de 1924; y

3.° Que en el próximo Escalafón que se publique será colocado en la referida categoría de 3.000 pesetas en el lugar que le corresponde por su antigüedad efectiva en el sueldo anterior de 2.500 pesetas, una vez descontado el tiempo que permaneció sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Laureano Sáinz-Ramírez Pereda, Maestro de Bilbao (Vizcaya), número 1.927 del Escalafón;

D.ª María Mendiola Núñez, Maestra de Solana de los Barros (Badajoz), y

D. Andrés García Lodo, Maestro de El Hoyo-Mestanza (Ciudad Real), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Pubo Tapia, Maestra de Badalatosa (Sevilla), núm. 6.103 del Escalafón, y

D.ª Eusebia del Campo y García, Maestra de Santa Olalla del Valle (Burgos), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Sevilla y Burgos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Pérez Bances, Maestra de Oviedo, núm. 6.209 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades eleva a la Superioridad haciendo suya la petición formulada por la Comisión delegado-directora de las excavaciones que costea el Estado en Medina-Az-Zahara; la del Presidente de la Diputación provincial de Córdoba, expresa en instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en 5 de Mayo de 1925, y la de la Comisión provincial de Monumentos, referentes todas a la necesidad de que el Estado adquiera todos los terrenos donde se encuentran enclavadas las ruinas y recinto de Medina-Az-Zahara, que ocupan una extensión aproximada de 106 hectáreas de la finca Córdoba la Vieja, ruinas declaradas Monumento nacional por Real orden de 12 de Julio de 1923, que merecen ser adquiridas a fin de evitar las dificultades que se ofrezcan para continuar las excavaciones por no ser propietario de ellas el Estado y lo costoso que resulta la compra por pequeñas parcelas, y de conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Que, de conformidad con los artículos 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 8.º y 9.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se incoe expediente de expropiación forzosa por utilidad pública de los terrenos que se determinan en la conclusión primera de la Memoria redactada por la Comisión delegado-directora de las excavaciones que en Medina-Az-Zahara se practican costeadas por el Estado, terrenos comprendidos en la finca Córdoba la Vieja, en sus dos suertes de Valdepuentes y San Jerónimo, excepto una pequeña parte que se halla enclavada en la finca colindante de las laderas de San Jerónimo y que han sido declaradas de utilidad pública por Real orden de 2 de Diciembre de 1924, atendiendo a la importancia que para la Historia, el Arte y la Arqueología patria tienen los descubrimientos que en las excavaciones indicadas vienen haciéndose.

2.º Por tratarse de excavaciones en las que el fin principal que se persigue es el descubrimiento de los monumentos que integran el palacio y ciudad de Medina Az-Zahara, que una vez descubiertos han de ser conservados, como se hace con lo que ya es admirado por todos, se aplicará en el trámite de dicho expediente de expropiación forzosa por utilidad pública la ley de 10 de Enero de 1879, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado al no haber precepto especial en la ley de Excavaciones de 7 de Julio de 1911 y haberse así declarado en Reales órdenes dictadas por este Ministerio en 30 de Abril, 23 de Mayo y 7 de Octubre de 1914 sobre casos de ocupación temporal y de adquisición por el Estado de terrenos que interesaban para excavaciones arqueológicas.

3.º Como cabeza del referido expediente figurará la Real orden de 2 de Diciembre de 1914, en la que se hizo la declaración de utilidad pública de los terrenos antes descritos.

4.º El expediente se remitirá al señor Gobernador civil de Córdoba para el debido avalúo y demás trámites que la ley de 10 de Enero y reglamento de 13 de Junio de 1879 preceptúan para la expropiación forzosa.

5.º La Comisión delegado-directora de las excavaciones en Medina Az-Zahara, de la que es Presidente D. Rafael Jiménez Amigo, determinará los terrenos que han de ser expropiados por ser de necesidad su ocupación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.

CALLJEO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada la plaza de Profesor especial de Pintura decorativa, que en lo sucesivo se denominará de Pintura decorativa y figura del natural; a fin de dar exacto cumplimiento a la Real orden de 3 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie la provisión de la referida plaza, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a oposición, cuyos ejercicios, de acuerdo con la expresada Real orden, se verificarán en la población y Escuela referida.

2.º El Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel Garnelo Alda, Director de dicho Centro.

Vocales: D. Teodoro Fernández Martínez y D. Mariano Callejo Rogel.

Vocales suplentes: D. Joaquín Capuleira Jáuregui y D. Ricardo Agrasot Zaragoza, todos Profesores del expresado Centro.

3.º Los ejercicios en que ha de consistir la oposición son tres, todos ellos prácticos y por este orden: primero, un dibujo del antiguo tamaño «ingrés», grande; segundo, un estudio de naturaleza muerta, y tercero, una composición decorativa, utilizando los elementos del ejercio anterior y en la que entre, además, la figura humana.

4.º La plaza de referencia se denominará de Pintura decorativa y figura del natural.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada la plaza de Profesor especial de Pintura decorativa y figura del natural, dotada con el sueldo anual de pesetas 4.000, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en dicha capital en la forma prevenida en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910. También entregarán en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas como derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Marzo de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Agosto de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D.ª María del Pilar Lamarque y Sánchez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, adscrita al Archivo Regional de Galicia, y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario a la interesada, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número y con derecho a correr puestos dentro de su categoría hasta llegar al núm. 1 de ésta, donde se estacionará, por no llevar más de diez años efectivos, hasta que solicite y obtenga, en la oportuna vacante que ocurra, su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIO

Nota biográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. José R. del Franco y Barros desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

La América Española.—Geografía física, económica, política y reseña histórica de las naciones hispanoamericanas.

José R. del Franco Barros, Académico correspondiente de las Reales de la Historia y Sevillana de Buenas Letras. Miembro activo de la Academia Americana de la Historia. Gran Oficial de la ínclita Orden militar del Santo Sepulcro. Comendador con placa de la Real orden de Isabel la Católica. Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, etc.

Obra premiada con un voto de aplauso por el Congreso Internacional de Historia y Geografía de América reunido en Buenos Aires el año 1924.

Primera edición, con un mapa de América española.—Buenos Aires. Imprenta M. Rodríguez Giles Díez Vélez, 34-61, 1926.

Madrid 13 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 14.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Ríopar, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 166 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Pobedilla, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niñas para Maestra, 1.109 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Gontar, Ayuntamiento de Yeste (Albacete); Escuela de niñas para Maestra, 55 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

El Jardín, Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 400 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Montalvos, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 468 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Bogarra, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niñas para Maestra, 1.311 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Contador, Ayuntamiento de Chirivel (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 609 habitantes.

Beires, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 699 habitantes.

Padules, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 935 habitantes.

Lijar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 746 habitantes.

Santa María de Nieva, Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 485 habitantes.

Urcal, Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 343 habitantes.

Oria, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.397 habitantes.

Belefique, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.073 habitantes.

Purchena, Ayuntemiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 2.267 habitantes.

Todas estas Escuelas han sido vacantes en 1.º de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Bombardas, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.113 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Santa Cruz, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 699 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Bayarcal, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 639 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Guainos, Ayuntamiento de Adra (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 580 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta quinto turno.

Purchena, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 2.265 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Serón, Ayuntamiento de ídem (Almería); sección graduada para Maestra, 2.891 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Overa, Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 603 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Ocaña, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 645 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

María, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 2.425 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Tíjola, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 2.497 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Oria, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.397 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Bacares, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra; 1.225 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Brabos, Aynntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 109 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Mazalinos, Ayuntamiento de La Zarza (Avila); Escuela mixta para Maestro, 177 habitantes, vacante en 2 de Septiembre de 1926 por fallecimiento.

Muñosancho, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 365 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Navaquesera, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestra, 294 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Pedro-Rodríguez, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestra, 297 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Ramacastañas, Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila); Escuela mixta para Maestra, 135 habitantes, vacante en 14 de Agosto de 1926 por fallecimiento.

Candeleda, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 4.623 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1926 por traslado.

Horcajada, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección graduada para Maestra, 1.641 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Neila de San Miguel, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 536 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Lanzahita, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.042 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Navas del Marqués, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.899 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926 por traslado.

Navaluenga, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 2.495 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Mijares, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 1.262 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Lastra del Cano, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 502 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Villanueva de Gómez, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 586 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Rectificación.—La vacante de Vicolozano, anunciada en la *Gaceta* de 28 de Agosto último, es «mixta» y no unitaria, como aparece en el anuncio.

Capdepera, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 2.933 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por traslado.

Mahón, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela de párvulos para Maestra, 17.800 habitantes, vacante en 17 de Agosto de 1926 por traslado.

La Vileta, Ayuntamiento de Palma (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 11.097 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por traslado.

Villa-Carlos, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 2 508 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1926 por traslado.

El Carritxó, Ayuntamiento de Felanitx (Baleares); Escuela mixta para Maestro, 168 habitantes, vacante en 18 de Agosto de 1926 por traslado.

Castroceniza, Ayuntamiento de Quintanilla del Coco (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 173 habitantes, vacante en 2 del corriente mes por resulta cuarto turno.

Quintanas de Valdelucio, Ayuntamiento de Valle de Valdelucio (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 202 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resulta cuarto turno.

Huerta de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 471 habitantes, vacante en 3 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Mambliga, Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 97 habitantes, vacante en 5 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Villavieja, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 182 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

El Hoyo, Ayuntamiento de Bélmez (Córdoba); Escuela unitaria de niños para Maestro, 657 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por resulta cuarto turno.

Umbralejo, Ayuntamiento de La Huerce (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 122 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1926 por traslado.

El Recuenco, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 647 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Alarilla, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 523 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Campillo de Ranas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 637 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Aranzueque, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 476 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Fuentelsaz, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 540 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Monasterio, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 134 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Alpedroches, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 170 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Torronteras, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela

mixta para Maestro, 100 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Traid, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 707 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1926 por traslado.

Huertapelayo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 544 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por traslado.

Hontanares, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 182 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Tabladigo, Ayuntamiento de Pareja (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 105 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1926 por traslado.

Villanueva de la Torre, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara), Escuela mixta para Maestra, 191 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Auñón, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 1.346 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

El Pedregal, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta paaa Maestra, 291 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Molino Maquilón, Ayuntamiento de Almoguera (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 52 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

La Bodera, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 438 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Luzón, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 731 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Adobes, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 262 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Ablanque, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 556 habitantes, vacante en 2 de Septiembre de 1926 por traslado.

Puebla de Valles, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por excedencia.

El Sotillo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 248 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por excedencia.

Cantalojas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 553 habitantes, vacante en 31 de Agosto por traslado.

Caideros, Ayuntamiento de Gáldar (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.318 habitantes.

Tenteniguada, Ayuntamiento de Valsequillo (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 869 habitantes.

Sardina, Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 838 habitantes.

San Bartolomé de Tirajana, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 906 habitantes.

Fataga, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 692 habitantes.

Utiaca, Ayuntamiento de San Mateo (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestro, 734 habitantes.

San Nicolás, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 853 habitantes.

Arbejales, Ayuntamiento de Terror (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 650 habitantes.

Valle de San Roque, Ayuntamiento de Valsequillo (Gran Canaria); Escuela mixta de niñas, 358 habitantes.

Utiaca, Ayuntamiento de San Mateo (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 734 habitantes.

Las Palmas, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas núm. 2 para Maestra, 65.055 habitantes.

Tao, Ayuntamiento de Teguise (Gran Canaria); Escuela mixta de niñas para Maestra, 498 habitantes.

Fontanales, Ayuntamiento de Moya (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 678 habitantes.

Fataga, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 692 habitantes.

Todas estas Escuelas han sido vacantes en 1.° de Septiembre del actual por traslado.

Santa Ana la Real, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 529 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Cabezas Rubias, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro; 1.237 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Cabezas Rubias, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestra, 1.237 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villanueva de los Castillejos, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela desdoblada para Maestra, 2.666 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas de cuarto turno.

Aldeaquemada, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 1.110 habitantes, vacante en 1.° del corriente mes por resultas cuarto turno.

Higuera de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 1.613 habitantes, vacante en 1.° de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Pegalajar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 4.667 habitantes, vacante en 1.° del mes corriente por resultas cuarto turno.

Vilches, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 3.187 habitantes, vacante en 1.° del corriente mes por resultas cuarto turno.

Vilches, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 3.187 habitantes, vacante en 1.° del corriente mes por resultas cuarto turno.

Torres de Albánchez, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 964 habitantes, vacante en 1.° del mes corriente por resultas cuarto turno.

Valdefrancos, Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza (León); Escuela mixta para Maestro, 150 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Santa Lucía de Valdueza, Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza (León); Escuela mixta para Maestro, 136 habitantes, vacante en 22 de Agosto de 1926 por traslado.

Castrillo de las Piedras, Ayuntamiento de Valderrey (León) Escuela mixta para Maestro, 314 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Tabladillo, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León); Escuela mixta para Maestro, 172 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Soto de Valderrueda, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 195 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Villanofar, Ayuntamiento de Gradefes (León); Escuela mixta para Maestro, 286 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Castrovega, Ayuntamiento de Valverde-Enrique (León); Escuela mixta para Maestro, 241 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

San Martín del Camino, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León); Escuela mixta para Maestro, 433 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

San Adrián de Valdueza, Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza (León); Escuela mixta para Maestro, 121 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

La Cuesta, Ayuntamiento de Truchas (León); Escuela mixta

para Maestro, 127 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Vidanes, Ayuntamiento de Cistierna (León); Escuela mixta para Maestro, 210 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Ardón, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 455 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926 por traslado.

Suárbol, Ayuntamiento de Candín (León); Escuela mixta para Maestro, 169 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Villafruela, Ayuntamiento de Vigas del Condado (León); Escuela mixta para Maestro, 490 habitantes, vacante en 2 de Septiembre de 1926 por traslado.

Santa Marina de Torre, Ayuntamiento de Alvarez de la Rivera (León); Escuela mixta para Maestra, 226 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Fernedo de Valdellorma, Ayuntamiento de La Ercina (León); Escuela mixta para Maestra, 105 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1926 por traslado.

Toral de los Guzmanes, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 852 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Burbia, Ayuntamiento de Valle de Finolledo (León); Escuela mixta para Maestra, 336 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Piedrafita, Ayuntamiento de Cármenes (León); Escuela mixta para Maestra, 183 habitantes, vacante en 4 de Septiembre de 1926 por traslado.

Garaño, Ayuntamiento de Soto y Amio (León); Escuela mixta para Maestra, 146 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Lugán, Ayuntamiento de Vigaquemada (León); Escuela mixta para Maestra, 413 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Columbrianos, Ayuntamiento de Ponferrada (León); Escuela mixta para Maestra, 565 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Mejorada del Campo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 1.268 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por clasificación.

Madrid; Escuela unitaria, núm. 39, grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1926 por traslado voluntario.

La Sauceda, Ayuntamiento de Cortes de La Frontera (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 367 habitantes, vacante en 14 de Junio de 1926 por excedencia.

Alhaurín el Grande, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 10.821 habitantes, vacante en 24 de Agosto de 1926 por traslado.

Teba, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela, auxiliaría, de niños para Maestro, 6.487 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Villanueva del Rosario, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 2.893 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Ronda, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela, dirección graduada, de niños para Maestro, 29.684 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Villanueva del Trabuco, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 3.192 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Alhaurín de la Torre, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 4.039 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926 por traslado.

Casares, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 5.546 habitantes, vacante en 21 de Agosto de 1926 por traslado.

Coín, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 11.642 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Cañete la Real, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela de niñas para Maestra, 5.223 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Vélez Málaga, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 9.453 habitantes, vacante en 17 de Agosto de 1926 por traslado.

San Nicolás del Puerto, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 2.537 habitantes, vacante el 18 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Gerena, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria, auxiliaría, para Maestro, 3.318 habitantes, vacante el 1.° de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Morón de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria, procedente de desdoble para Maestro, 8.687 habitantes, vacante el 1.° de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Marchena, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 15.208 habitantes, vacante el 1.° de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Viso del Alcor, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria auxiliaría, núm. 2 para Maestra, 8.408 habitantes, vacante el 1.° de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Casasbuenas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 421 habitantes, vacante el 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Puerto de San Vicente, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela mixta para Maestra, 714 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Torrecilla de la Jara, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 502 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Portillo de Toledo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 2.636 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Portillo de Toledo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 2.636 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Méntrida, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 2.587 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado,

Cuerva, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.851 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Las Herencias, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.320 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Toledo, Escuela para Maestra, sección graduada y práctica, aneja a la Normal de Maestras, 26.175 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Toledo, Escuela para Maestra, sección graduada y práctica, 26.175 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Aldeaencabo de Escalona, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 866 habitantes, vacante el 29 de Agosto de 1926 por traslado.

Miguel Esteban, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 3.183 habitantes, vacante en 16 de Agosto de 1926 por fallecimiento.

Alcublas, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 2.900 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Alfarrasí, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 709 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Bélgida, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 995 habitantes, vacante en 14 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Bocairente, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela uni-

taria para Maestra, 3 847 habitantes, vacante en 2 de Julio de 1926 por jubilación.

Jarafuel, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 2.558 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Llosa de Ranes, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 2.484 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Ollería, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 3.659 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Otos, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 809 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Navarrés, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 2.725 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Siete Aguas, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.637 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Valencia, sección graduada Cervantes para Maestra, 177.108 habitantes, vacante en 5 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Valencia, dirección graduada para Maestra, plaza Pellicers, 177.108 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Arrázua, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 860 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Arrieta, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 1.191 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); dirección de cuatro grados para Maestro, 134.165 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por jubilación.

Castillo Elejabeitia, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 9.094 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Ceanuri, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 2.814 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Fica, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela mixta para Maestro, 388 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Sodupe, Ayuntamiento de Güeñes (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 1.279 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por jubilación.

Marquina, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 1.779 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Orozco, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 2.933 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Portugalete, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 7.898 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Campillo de Aragón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 753 habitantes, vacante el 1.° de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Calatayud, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección para Maestro, 11.947 habitantes, vacante el 1.° de Septiembre de 1926 por excedencia.

Lagata, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 559 habitantes, vacante el 1.° de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Malpica de Arbá, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 292 habitantes, vacante el 29 de Agosto de 1926 por excedencia.

Plenas, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 740 habitantes, vacante el 16 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

Villacián, Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 117 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Argomedo, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 262 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Medina de Pomar, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños, núm. 2, para Maestro, 1.563 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Padrones de Bureba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 245 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Coruña del Conde, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 604 habitantes, vacante en 8 de Septiembre del actual por resultas cuarto turno.

Bozóo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 192 habitantes, vacante en 2 de Septiembre del corriente por resultas cuarto turno.

Hinojal, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 2.013 habitantes, vacante en 17 de Agosto de 1926 por traslado.

Viandar de la Vera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro; 630 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Robledillo de la Vera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 642 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Santa Cruz de Paniagua, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 591 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Alcollarín, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 927 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre 1926 por traslado,

Galisteo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.128 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Casas del Monte, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.001 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Villamesías, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.142 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Madrigalejo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 3.379 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

San Martín de Trevejo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.651 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Jerte, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestro, 1.723 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Jaraicejo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 2.102 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Casas de Castañar, Ayuntamiento de ídem (Cácares); Escuela unitaria para Maestra, 938 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Majadas, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 684 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Carracalejo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.131 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Galisteo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.128 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Navezuelas, Ayuntamiento de Cabañas del Castillo (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.091 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Santa Marta Magasca, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 719 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Solana, Ayuntamiento de Cabañas del Castilla (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 329 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre por traslado.

Cabezo, Ayuntamiento de Ladrillar (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 247 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Aldehuela del Jerte, Ayuntamiento de Ladrillar (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 171 habitantes, vacante en 1.º de de Septiembre de 1926 por traslado.

Ribera-Oveja, Ayuntamiento de Casar Palomero (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 175 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Algodonales, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela número 2, desdoblada, para Maestro, 4.772 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Los Barrios, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela núm. 1, para Maestra, 3.214 habitantes, vacante en 31 de Agostode 1926 por traslado.

Las Indias, Ayuntamiento de Fuencaliente (Canarias); Escuela unitaria de niños para Maestro, 473 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1926 por traslado.

Santa Cruz de la Palma, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria de niños núm. 3, para Maestro, 7.832 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 pos traslado.

Valverde, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.749 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Bufadero, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.229 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

San Andrés, Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Canarias); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 681 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Matanza, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 2.374 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Las Zajas, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela mixta de niñas para Maestra, 281 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Terás, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 712 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Arenales de la Moscarda, Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 749 habitantes, vacantes en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Santa Cruz de Mudela, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela sección graduada para Maestro, 8.175 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Tomelloso, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela graduada (Director), 20.907 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Anchuras, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 701 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Daimiel, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela graduada (Director), 15.670 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926.

Fernancaballero, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 1.820 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926 por traslado.

Guadalmez, Ayuntamiento de Chillón (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 987 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Brazatortas, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra; 1.528 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Minas de Horcajo, Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 654 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Almodóvar del Campo, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 6.983 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Villahermosa, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 4.619 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Puertollano, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 18.392 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Santa Cruz de Mudela, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 8.175 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Arroba, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 790 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Las Labores, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 852 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Navalpino, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 789 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Benamejí, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela primera nacional de niños para Maestro, 4.624 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Nillanueva del Duque, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela núm. 2 de niños para Maestro, 4.279 habitantes, vacante en 4 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Monteagudo de las Salinas, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 574 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Montalbo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 1.340 habitantes, vacante en 31 de Agosto del actual por resulta cuarto turno.

Beteta, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 519 habitantes, vacante en 31 de Agosto del corriente por resulta cuarto turno.

Vega del Codorno, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 512 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Motilla del Palancar, Ayuntamiento do ídem (Cuenca); Escuela de párvulos para Moestra, 3.403 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Quintanar del Rey, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de párvulos para Maestra, 3.989 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Pinarejo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.234 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Belinchón, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.218 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Altarejos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 803 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Hinojosa (La), Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 585 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Torralba, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 885 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Casas de Benítez, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.149 habitantes, vacante en 3 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Figueras, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria

para Maestro, 12.538 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1926 por jubilación.

Las Llosas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.293 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1926 por traslado.

Llansá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 2.168 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Juanet, Ayuntamiento de Arbucias (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 82 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Molló, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 765 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Sarriá de Ter, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.056 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Cistella, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 755 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Vilademat, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 469 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

San Aniol de Finistras, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 558 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Vallfogona, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 941 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

San Cristóbal de Tosas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 760 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Pont de Molíns, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 537 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

San Bernabé de Tena, Ayuntamiento de parroquia de Ripoll (Gerona); Escuela mixta para Maestra, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

La localidad de San Bernabé de Tena no está señalada en el Nomenclátor con nombre propio; se le asigna de censo 919 habitantes por ser la Escuela de referencia correspondiente a parroquia de Ripoll.

Boadella, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 307 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Castelló de Ampurias, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 2.552 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Rosas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 2.776 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Cantegeira, Ayuntamiento de Balboa (León); Escuela mixta para Maestra, 334 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1926 por traslado.

Maraña, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 539 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Candín, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 208 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Castellanos, Ayuntamiento de Villamizar (León); Escuela mixta para Maestro, 281 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Llamas de Laciana, Ayuntamiento de Villablino León); Escuela mixta para Maestro, 113 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Berlanga, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 394 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Getino, Ayuntamiento de Cármenes (León); Escuela mixta para Maestro, 88 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Lussio, Ayuntamiento de Oencia (León); Escuela mixta para Maestro, 158 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Faro, Ayuntamiento de Peranzanes (León); Escuela mixta para Maestro, 137 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Villafranca del Bierzo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 2.831 habitantes, vacante en 8 de Septiembre de 1926 por traslado.

Los Montes y Urdiales, Ayuntamiento de Igüeña (León); Escuela mixta para Maestro, 331 habitantes, vacante en 4 de Septiembre de 1926 por traslado.

La Mata de Monteagudo, Ayuntamiento de Renedo Valdetuejar (León); Escuela mixta para Maestro, 219 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

La Bañeza, Ayuntamiento de ídem (León); dirección de la graduada, con tres grados, para Maestro, 3.722 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Rabanera, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 183 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Matute, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 653 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Aguilar del Río, Ayuntamiento de Alhama (Logroño), Escuela de niños para Maestro, 2.314 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Alesanco, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 1.190 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Briones, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños, numero 2, para Maestro, 2.188 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Villarroya, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 323 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Rincón de Soto, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 2.263 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Cabretón, Ayuntamiento de Cervera (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 416 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Pinillos, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 144 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Laguna de Cameros, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 572 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Nájera, Ayuntamiento de ídem (Logroño); sección graduada de niñas para Maestra, 2.539 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Lagunilla, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niñas para Maestra, 614 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Zarzosa, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestra, 188 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

San Asensio, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niñas, núm. 2, para Maestra, 3.110 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

El Pardo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 2.457 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Los Santos de la Humosa, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 986 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Horcajo de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Es-

cuela mixta para Maestro, 274 habitantes, vacante en 7 deSeptiembre de 1926 por traslado voluntario.

Robregordo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela mixta para Maestro, 335 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Villanueva del Pardillo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela mixta para Maestro, 539 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Esparragal, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 2.072 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Beniel, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 1.239 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Pliego, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 2.510 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Palma (La), Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 2.358 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Estrecho (El), Ayuntamiento de Fuente-Alamo (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 369 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Totana, núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 9.241 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Torre-Pacheco, núm. 3, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 650 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Totana, núm. 3, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 9.241 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Aguilas núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Fuente-Alamo, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 961 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Barqueros, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestra, 829 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Cañadas de San Pedro, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestra, 926 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Rivero, Ayuntamiento de Bande (Orense); Escuela mixta para Maestra, 387 habitantes, vacante en 9 de Agosto de 1926 por jubilación.

Abeleda, Ayuntamiento de Junquera Ambía (Orense); Escuela mixta para Maestra, 314 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

San Vicente, Ayuntamiento de Villamartín (Orense); Escuela mixta para Maestra, 417 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Germeade, Ayuntamiento de Muiños (Orense); Escuela mixta para Maestra, 275 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Pradoalvar, Ayuntamiento de Villarino de Couso (Orense); Escuela mixta para Maestra, 247 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Moreiras, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 347 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Nogueira, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 869 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Acevedo, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 865 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Castro-Caldelas, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 875 habitantes, vacante en 23 de Agosto de 1926 por traslado.

Trasalva, Ayuntamiento de Amoeiro (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 729 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1926 por traslado.

San Payo, Ayuntamiento de Lovios (Orense); Escuela mixta para Maestro, 405 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1926 por traslado.

Piornado, Ayuntamiento de Castrelo del Valle (Orense); Escuela mixta para Maestro, 414 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Parada, Ayuntamiento de Irijo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 843 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Melías, Ayuntamiento de Coles (Orense); Escuela mixta para Maestro, 388 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

(Gaceta del 16 de Septiembre.)

RECTIFICACIONES

La Escuela de Suarna primera corresponde al Ayuntamiento de Fonsagrada y quedó vacante en 20 de Agosto de 1926.

La citada con el nombre de Aldusle Forreisabella es la de Aldurfe-Ferreirabella, y

La de Muras pertenece al Ayuntamiento de Muras.

Lugo 13 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, E. PÉREZ.

(Gaceta del 16.)

La *Gaceta* de 29 de Agosto último publica una relación de Escuelas vacantes en esta provincia y en ellas se observa el error siguiente:

La Escuela unitaria de niñas de Leiro figura con 1.569 habitantes en vez de 1.117 que le corresponden.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

Orense 9 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ROMÁN VÁZQUEZ.

(Gaceta del 16.)

Publicado en la *Gaceta* de 1.° del actual el anuncio de varios destinos vacantes en esta provincia, entre ellos el de Chavida, perteneciente al Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza, y que erróneamente aparece su provisión para Maestra, siendo así que es para Maestro, se hace público, como rectificación del anterior anuncio, para conocimiento general y demás efectos.

Segovia 11 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, E. TAMAYO.

(Gaceta del 16.)

En el anuncio de vacantes de esta provincia inserto en la *Gaceta* de 12 del actual, se observan los errores siguientes:

Casas de Utiel, Ayuntamiento de Utiel.

Cruz Cubierta, Ayuntamiento de Valencia.

Fuenterrobles, Escuela unitaria.

Gilet, Escuela unitaria.

Montesa, Escuela unitaria.

Valencia 14 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JULIÁN AMO.

(Gaceta del 16.)

Solicitada por D. Alfonso Molina Padilla, ex Habilitado de los Maestros de las Escuelas nacionales de Antequera, Archidona, Coín, Colmenar, Estepona, Málaga, Marbella, Melilla, Torrox y Vélez Málaga, la cancelación de la fianza constituída ante el Ministerio para responder de su cometido, la Sección, por el presente edicto, lo hace público para que cuantas personas y entidades, sean o no Maestros, tengan que reclamar por cualesquiera conceptos atinentes a pagos realizados por el solicitante o a inversión dada a cantidades a él libradas o por él retenidas en cumplimiento de mandatos, lo verifiquen ante esta Sección, en el plazo improrrogable de treinta días, advir-

tiéndose que de no hacerlo en el plazo que se fija en el presente anuncio quienes residan en la provincia y en el plazo de un mes a partir de la fecha que aparezca en la *Gaceta de Madrid* este edicto se considerará cancelada toda reclamación.

Málaga 12 de Agosto de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ANTONIO QUINTANA.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre

Habiendo cesado en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de primera enseñanza de los partidos judiciales de Huelva, La Palma y Valverde del Camino, D. Alejandro Díez de la Cortina y Arias de Saavedra, se interesa de los citados señores Maestros que han servido Escuelas nacionales en los referidos partidos que si han dejado de percibir haber, material o algún emolumento lo manifiesten a esta Sección en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en atención a que dicho señor solicita la devolución de la fianza que tiene constituída.

Huelva 6 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RAMÓN PONTONES.

(*Gaceta* del 15.)

Habiendo cesado, por fallecimiento, en el cargo de Habilitado de los Maestros, Maestras y Auxiliares de primera enseñanza del partido de Zamora D. Vicente de Mena Calles, y solicitada por su señora viuda la devolución de la fianza que para el desempeño de su cargo tenía contituída en forma legal, se hace saber a los Maestros, Maestras y Auxiliares del mencionado partido, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan a esta Sección si tuvieren alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habitiţado en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 8 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, A. REMÓN.

(*Gaceta* del 16.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se auncia a los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad que en los últimos días del mes de la fecha habrán de verificarse los ejercicios de oposición al premio fundado por la señora viuda de D. Joaquín Pi y Margall, excelentísima Sra. D.ª Manuela Rivadeneyra, vecina de esta Corte, el cual consiste en un ejemplar de la Biblioteca de Autores españoles, publicada por su señor padre.

Los que deseen tomar parte en estos ejercicios, que se habrán de verificar en la misma forma determinada para los premios oficiales extraordinarios, deberán presentar sus instancias en la Secretaría del Decanato de la mencionada Facultad antes del día 27 del corriente, entendiéndose que sólo podrán aspirar a dicho premio los alumnos que hayan obtenido la nota de *sobresaliente* en los ejercicios de Licenciatura o Doctorado de la Sección de Letras durante el presente curso académico de 1925 a 1926, habiendo aprobado en el mismo alguna de las asignaturas correspondientes al período del grado en que hayan obtenido la nota de sobresaliente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de esta Facultad.

Madrid 9 de Septiembre de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, F. DE P. AMAT.

(*Gaceta* del 15.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina tres plazas de Auxiliares temporales, correspondientes a Fisiología humana, Higiene, con práctica de Bacteriología y Medicina legal, que han de proveerse mediante concurso, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, en relación con la regla 7.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1914 y Real orden de 15 de Octubre de 1923.

Dichas plazas están dotadas con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Facultad, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, M. BALDOMERO BERBIELA.—V.º B.º: *El Decano* (ilegible).

(*Gaceta* del 15.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 24 de Septiembre de 1926 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Encargando al Director de Enseñanza superior y secundaria del despacho de los asuntos del Ministerio durante la ausencia del Ministro —Página 397.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Gratificaciones por residencia al de Canarias.—Página 397.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza de Conserje-ordenanza vacante en la Normal de Maestras de Soria: a concurso.—Página 398.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramientos de Pagadores especiales de obras.—Página 398.*

SUBVENCIONES.—*A la Condesa de Gavia.—Página 400.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Fiesta del libro.—Recordando a los señores Rectores de las Universidades del Reino el Real decreto de 6 de Febrero próximo pasado.—Página 400.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedra vacante.—Madrid.—A oposición libre.—Página 400. Anuncio de la misma.—Página 401.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga de la de D. Severiano Goig.—Página 401. Rectificando omisión en la de D.ª María de Maeztu.—Página 401.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Aceptando dimisión del Vocal señor Vizconde de Eza y nombrando a D. Manuel Márquez para dicho cargo.—Página 401.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando a la Universidad de Granada para conferir el título de Doctor* honoris causa.—*Página 402. Matrícula gratuita a los hijos de D. Manuel González Meneses.—Página 402.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Título de Bachiller elemental: exigiéndole para las carreras de Practicantes y Matronas (primer curso). Página 402.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 402.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 403.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES.—*Concesión de Medallas.—Página 403.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 403. Plazas vacantes de Directores de grupos escolares de Madrid: a concurso-examen.—Página 405.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Declarando válido el ascenso a 3.000 pesetas de la Sra. Magdalena Sanz.—Página 406.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Indultando de la pena impuesta a la Sra. Reyo.—Página 406.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 407.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Sanatorio de Oza. Colonias escolares; continuación del Maestro Sr. Ortiz.—Página 408.*

Dirección general de Bellas Artes

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Visita de inspección.—Página 408. Bibliotecas populares.—Prórrogas de contratos de arrendamiento de las de La Latina, Hospicio y Buenavista.—Página 409.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 409.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Llevada a efecto la revisión de las gratificaciones que por residencia venían percibiendo los funcionarios admi-

nistrativos del Escalafón único de este Departamento que prestan sus servicios en los Centros que de él depende y que radican en las islas Canarias; de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de este Departamento de 27 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* del siguiente día y con arreglo a lo dispuesto en la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio anterior, que publica la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Junio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los referidos funcionarios perciban desde el día 1.° de Julio último, por la sola excepción que se determina y con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del vigente presupuesto, las gratificaciones por residencia que a continuación se expresan:

Instituto de La Laguna.

Al Oficial segundo, D. Diego Brocardo y Forcades, el 15 por 100 desde 1.° de Agosto último, fecha en que se posesionó de su destino obtenido voluntariamente.

Al Oficial tercero, D. Rogelio Suárez Cabrera, el 15 por 100.

Instituto de Las Palmas.

Al Oficial segundo, D. Cristóbal Muñoz Escobar, el 30 por 100.

Al Oficial tercero, D. Miguel Rodríguez Batencourt, el 15 por 100.

Escuela Industrial de Las Palmas.

Al Oficial tercero, D. Angel Sáenz Torres, el 30 por 100.

Escuela de Comercio de Las Palmas.

Al Oficial tercero, D. Antonio Ramírez Guach, el 30 por 100.

Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Al Oficial primero, D. Fernando Betencourt Viejobueno, el 15 por 100.

Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

Al Oficial tercero, D. Agustín González Alvarado, el 15 por 100.

Escuela Normal de Maestras de Canarias.

Al Oficial tercero, D.ª Enriqueta Núñez Fuentes, el 15 por 100.

Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de La Palma.

Al Oficial 1.°, D. Pío Ojez Fernández, el 30 por 100.

Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.

Al Oficial segundo, D. Pedro Ramírez Vizcaya, el 15 por 100.

Al Auxiliar de primera clase, D. Enrique Ramírez Vizcaya, el 15 por 100.

Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote.

Al Oficial tercero, D. Robustiano Camarón de Paz, el 30 por 100.

Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas.

Al Jefe de Negociado de tercera clase, D. José Juan Alcaraz, el 30 por 100.

Al Oficial segundo, D. Miguel Forcada Urive, el 30 por 100.

Al Oficial tercero, D. Antonio Peñate López, el 15 por 100.

Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Al Jefe de Negociado de segunda clase, D. Arturo Pérez Zamora Mandillo, el 15 por 100.

Al Oficial segundo, D. Rufino Zamora Cárdenas, el 15 por 100.

Al Auxiliar primero, D. Jerónimo Fernand Martín, el 15 por 100.

Inspección de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Al Oficial segundo, D. Buenaventura Bonnet Reverón, el 15 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conserje-ordenanza en la Escuela Normal de Maestras de Soria, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada plaza se provea mediante concurso examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá la Dirección del Centro a dar cumplimiento lo que preceptúa el núm. 5.° del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.° del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Logroño, a D. Sixto Maiso Espiga, Maestro nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio (obras escolares y de instrucción pública), en la provincia de Jaén, a D. Liborio Avila Campillo, Oficial de Sala de la Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio (Monumentos), en la provincia de Jaén, a D. José Guindos Camacho, Oficial del Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Salamanca, a D. Emilio Román Retuerto, Decano de la Facultad de Ciencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Málaga, a D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17).

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Madrid (excepto la capital, asignada a la Pagaduría Central), a D. Rafael Lasso de la Vega, Habilitado del Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Lérida, a D. Arturo Anadón Piris, Inspector de Higiene pecuaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Cáceres, a D. Federico Calvo, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Albacete, a D. Tomás Serna González, Secretario del Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Granada, a D. José García Orejón, Oficial de la Secretaría de la Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio (Monumentos), en la provincia de Toledo, a D. Juan Antonio Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de La Coruña, a D. Nicolás Arias Andreu, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio,

en la provincia de Zaragoza, a D. Matías Bergua Oliván, Auxiliar primero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17).

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Avila, a D. Luis Delgado Enríquez, Auxiliar de la Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la señora Condesa de Gavia, Presidenta del Taller de Encajes, solicitando el abono de la subvención de 8.500 pesetas, consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 49 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Díaz Heredero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Seguir la ampliación todo lo mayormente posible de la biblioteca, adquiriendo mayor cantidad de obras, todas ellas relacionadas con el encaje y en donde las obreras puedan ir dándose cuenta de la historia del mismo.

Ampliar la sala en donde se halla instalada la exposición permanente de las labores, para lo cual se han adquirido dos vitrinas adecuadas al uso a que han sido destinadas.

Ampliar la clase de Dibujo, últimamente creada, por ser ya bastante elevado el número de obreras que desean esta enseñanza, y adquirir nuevos modelos de dibujos.

Continuar la serie de conferencias que vienen dándose por Profesores especializados en esta materia; y

Continuar también celebrando exposiciones extraordinarias, dentro y fuera del taller, con las labores en el mismo ejecutadas.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

El día 7 de Octubre de cada año debe celebrarse en todos los Centros de enseñanza la Fiesta del Libro Español, estatuída por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros que lleva fecha 6 de Febrero último, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 9 del expresado mes.

Las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los institutos nacionales de segunda enseñanza y todos los Centros docentes que dependen de este Departamento están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conmemorar la Fiesta del Libro con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria

Los Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza deben consagrar durante la jornada del día 7 de Octubre una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del libro como instrumento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar también en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos, y todas las autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz cooperación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituída en beneficio del progreso nacional.

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la fiesta del libro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto y que se encomienden especialmente a su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las Escuelas nacionales y en los demás Establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que dependen de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que forman parte de ese Distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la Fiesta del Libro. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 18.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: La falta de Catedráticos de Titulares en la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, impidiendo subvenir en la forma debida a las necesidades de sus enseñanzas, hace preciso que, como excepción a la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 7 de Julio de 1925, disponiendo quedase en suspenso la provisión, por oposición, de todas las Cátedras vacantes anunciadas o no, pertenecientes a la Facultad de Ciencias, se atienda a aquellas necesidades mediante la urgente provisión de las que se estime como indispensables.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Cátedra vacante de Química inorgánica de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, cuya provisión por el turno de oposición libre entre Doctores fué convocada por las Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 16) y 18 de Febrero de 1925 *(Gaceta* del 21), lo sea de nuevo al mismo turno, abriendo otro plazo reglamentario de admisión de instancias, por estarse en

el caso determinado en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 (*Gaceta* del 12) al haber transcurrido más de un año desde que la Cátedra fué convocada anteriormente a oposición y sido ésta aplazada.

2.º Que los nuevos aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre la Cátedra de Química inorgánica, de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas qu las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 19.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Severiano Goig Botella, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, una prórroga de cinco meses a la pensión que actualmente disfruta y que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925, debiendo comenzar en 1.º de Agosto último y habiendo de reintegrarse a su cargo oficial el Sr. Goig dentro de los quince días siguientes a la expiración; el interesado percibirá como asignación diaria 14,16 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 7.º del presupuesto vigente, quedando sujeto en lo demás a los términos de la Real orden antes citada que le concedió la primera parte de su pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, al hacer la propuesta de pensiones en el extranjero, por una involuntaria omisión, no incluyó en la relación de aquéllas la de D.ª María de Maeztu y Whitney, que ya había desempeñado durante el mes de Junio la primera parte de su comisión y que ajena a aquel olvido ha seguido también durante los de Julio y Agosto; y conformándose con la propuesta que formula la expresada Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reconozca a D.ª María de Maeztu y Whitney el derecho a percibir por los referidos meses de Julio y Agosto las dietas de 13,33 pesetas diarias, por haber continuado durante ellos un curso en la Institución Cultural Española acerca de los problemas actuales de la educación, quedando la interesada sujeta, en lo demás, a los términos de la Real orden de 29 de Mayo de 1926, que le concedió la primera parte de su pensión; el percibo de las dietas expresadas se le asignará con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo manifestado y propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión del cargo de Vocal de dicha Junta al excelentísimo señor Vizconde de Eza y nombrar para el citado cargo al Dr. D. Manuel Márquez, Profesor de la Facultad de Medicina de Madrid, propuesta formulada de conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 22 de Mayo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo este Ministerio a la petición que, por conducto de su Rector, ha elevado la imperial Universidad de Granada, merecedora, por su honrosa historia y fecunda labor docente, que le sea concedida la necesaria autorización que en lo relativo a conceder títulos honoríficos por servicios meritísimos en pro de la cultura pública y de cuya preeminencia disfrutó en otro tiempo, ha sido otorgada a otras Universidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se haga extensiva a la Universidad de Granada la autorización que, para conferir el título de Doctor *honoris causa* para premiar servicios eminentes prestados a la cultura pública, fué concedida a la Universidad Central por el Real decreto de 6 de Febrero de 1920.

2.° Dicha concesión habrá de hacerse en la forma y por el procedimiento establecidos en el art. 2.° del mencionado Real decreto, previa la aprobación por este Ministerio de la oportuna propuesta que al efecto será elevada al mismo por la Universidad, de la persona o personas que estime merecedoras de tal distinción honrífica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Manuel González-Meneses y Jiménez, Catedrático numerario y Director del Instituto de segunda enseñanza de Aguilar y Eslava (Cabra), en cuyo documento solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 22 de Junio de 1926 extremo, que en principio acredita con las partidas de nacimiento de ocho hijos legítimos, expedidos por autoridad competente;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Rectores de las Universidades Central y Sevilla, Facultad de Medicina de Cádiz para que puedan conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los siguientes alumnos:

D. José Luis González-Meneses y Rodríguez, sexto año de Medicina.

D. Guillermo González-Meneses y Rodríguez, igual año que el anterior.

D. Manuel González-Meneses y Rodríguez, primer año de dicha Carrera y en el mismo Centro que los dos anteriores; y

D. Antonio González-Meneses y Rodríguez, primer año de Odontología en Madrid;

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el padre de los alumnos en la Secretaría de aquellos Establecimientos de enseñanza de que por sus estudios anteriores se hallan aquéllos en condiciones especiales para obtener la matrícula que solicitan.

2.ª Justificación por el padre de estos alumnos en aquellos Centros docentes del nacimtento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas si las tuvieren presentadas y con la certificación de su existencia (fés de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Agosto próximo pasado, reorganizando los estudios de segunda enseñanza, ha establecido el Bachillerato elemental, como ampliación y complemento de los conocimientos de la primera enseñanza, adquiridos en la Escuela, que, además de atender a la cultura general, ha de servir de preparación necesaria para otras carreras y profesiones no universitarias.

Entre ellas figuran las carreras de Practicantes y de Matronas, para comenzar cuyos estudios y como debida preparación venía exigiéndose por el Real decreto de 10 de Agosto de 1904, que las organizó, haber aprobado en una Escuela normal los conocimientos de enseñanza primaria superior.

Se hace, pues, virtualmente preciso ampliar los estudios o conocimientos preparatorios de las expresadas carreras a los propios del Bachillerato elemetal recientemente creado; tanto para que puedan tener efectividad aquellos fines, para que ha sido establecido, como para atender a la necesidad, ha tiempo sentida, de mejorar la cultura general en relación con el mayor desarrollo y progreso que, en su aplicación, han adquirido las susodichas carreras.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Para hacer la inscripción en el primer curso de las carreras de Practicantes y Matronas será preciso estar en posesión del título de Bachiller elemental, en vez de la aprobación de los conocimientos de enseñanza primaria superior que exigió el Real decreto de 10 de Agosto de 1904.

2.° El anterior precepto no será de aplicación hasta el curso de 1928 a 29, tanto para los alumnos oficiales como los no oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Bentz López, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Bentz López desempeña en la Escuela profesional de Comercio de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Jesús Bentz López.

Fué nombrado Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, en virtud de oposición, por Real orden de 28 de Mayo de 1920.

Es Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela profesional de Comercio de Santander por virtud de permuta concedida por Real orden de 10 de Julio de 1922.

Está en posesión del título de Profesor mercantil, cuya fecha de expedición es de 8 de Junio de 1920; la Superioridad le concedió en fecha 24 de Marzo de 1924 título de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Fué Ayudante interino gratuito de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

(Gaceta del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Elena Gonzalo y Blanco, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 1 en la lista de prelación de la Sección de Labores, formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Francisco Rojas Bermúdez, de Olvera (Cádiz); D. Victorino Marcos González, de Villapérez (Oviedo); D. Rafael Bayón, de Monasterio de Rodilla (Burgos); D.ª Emiliana Asenjo, del mismo pueblo; D.ª Carmen Macías Calancha y D. Rafael Valdivia Aguayo, de Olvera (Cádiz); D. Arturo Francisco Lorido Lombardero, de Villameá (Lugo); D. José Castell Bigorra, de Villamolat de Mur (Lérida); D.ª Marcelina Mariscal Merino, de Benamahoma (Cádiz); D. Francisco Huguet Pijuán, de Molá (Tarragona); D. Hermenegildo Mateos García, de Zudaire (Navarra), y D.ª Angeles Bohorquez Gómez, de Ubrique (Cádiz), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección general de 5 de Agosto actual *(Gacetas* de 11 y 12),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que como resolución a las presentadas contra las de Maestros, se estimen las siguientes:

La de D. Francisco Arias Torres, de Villanueva de las Torres (Granada), séptima, alta, 1-6 25, contra la propuesta para Santa Bárbara de Casa (Huelva) a favor de D. Julio Vizuete Bernabé, Escuela en la que se confima al reclamante por haber ocurrido en fecha anterior a la de Cardenchosa (Badajoz), que se le adjudicaba, y reunir sobre el Sr. Vizuete la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, declarándose desierta por falta de solicitantes la Escuela de Cardenchosa.

Igualmente se estiman, por reunir sobre los propuestos para Valdeancheta (Guadalajara) y Roques de Llaó (Castellón), D. Francisco Zamarro Hernández y D. Jaime Soler Llorens, la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, las reclamaciones formuladas, respectivamente, por don Juan Mora Martín, de Olleros de Alba (León), novena 13-12-21 número 4.975, y D. José Ruiz Fuster, de Barrio (Alava), novena, alta, 3 10 22, en cuyas plazas quedan confirmados los reclamantes.

2.º Que se desestimen las siguientes: Las de D. Pedro López Gallardo y D. Maximino Pintor Benítez, contra la propuesta para la dirección de la graduada núm. 3 de Linares (Jaén) a favor de D. Raimundo Aragón Blanco, la del primero por no reunir las condiciones exigidas en el art. 91 del Estatuto, que requiere de manera terminante el haber ingresado en el Magisterio por oposición libre, y la del segundo por no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado por cuarto turno en el primer semestre del año actual, en el que ocurrió la vacante, conforme dispone el apartado *c)* del núm. 1.º de la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D. Manuel Pérez del Olmo, contra la propuesta para Villamayor-Laguna (León), por no estar reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre del Estado.

La de D. Francisco Vicente Marzal Orquín, contra la propuesta para Selma (Tarragona), por no haber dado cumplimiento el interesado a lo dispuesto en el apartado *d)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), que exige la remisión directa a la Dirección general de las fichas de petición de destino independientemente de la presentación del expediente de reingreso en la Sección administrativa que corresponda.

La de D. Juan Jesús Domínguez Alvarado, contra la propuesta por primer turno para La Guardia-Campanario (Badajoz), a favor de D. Rafael Gordillo Ramírez, por ser el primer turno preferente al cuarto, según está dispuesto en el art. 75 del Estatuto.

La de D. Alfredo Huertas Parras, también contra la propuesta para La Guardía (Badajoz), por no ser de aplicación en este caso la Real orden de 25 de Septiembre del año anterior, que se refiere al reingreso de los Maestros a quienes se les hubiere concedido la excedencia sin llevar los tres años de servicios en la Escuela.

La de D. Regino Alvarez Alvarez contra la propuesta para

Truébano (León), a favor del Maestro de plenos derechos don Albino Cuenllas Díaz, pues si bien es cierto que la citada vacante es de menos de 501 habitantes, estas plazas habrán de proveerse en Maestros del primer Escalafón cuando, como en el caso presente ocurre, no hay peticionarios del segundo y una vez agotada la lista de interinos con derecho a propiedad.

La de D. Pascual Fañanás Latorre, contra la propuesta por primer turno para Miraflores del Palo (Málaga), por figurar esta localidad como distrito escolar independiente del casco de Málaga en el arreglo escolar de 1908, que es el vigente y de acuerdo con el art. 101 del Estatuto y Real orden de 24 de Septiembre de 1923, y, por último, la de D. Francisco Fernández-Reyes Piñango, contra la propuesta para la sección de graduada núm. 6 de esta Corte, toda vez que por su condición de Maestro del segundo Escalafón, al solicitar traslado, tiene que ser a población de menos de 501 habitantes, según dispone el último párrafo del art. 74 del Estatuto.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas tanto en lo que se refiere a este orden como a confirmaciones anteriores y revisadas las adjudicaciones de las secciones de graduada núm. 5 de Linares, y vista la rectificación hecha en la *Gaceta* de 24 de Marzo último al primitivo anuncio inserto en la de 12 del mismo mes, de donde resulta que en vez de cinco plazas son cuatro las que deben proveerse, se anula el nombramiento de D. Bienvenido Medina García, por ser el que entre los propuestos se encuentra en inferioridad de condiciones, y visto que el reclamante, D. Gaspar Rodríguez Llamas, de Almeida (Zamora), séptima, 1-8-18 no fué confirmado como se suponía para la dirección de graduada de Melilla, se le adjudica definitivamente la sección de graduada núm. 5 de Linares, que se adjudicaba a D. Francisco Sanz y Sanz, cuyo nombramiento se anula, por reunir aquél sobre éste la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Asimismo se anulan, por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes, los nombramientos para Benafigos (Castellón), Cútar (Málaga), Ceuta (Cádiz) y Prats de Llobregat (Barcelona), a favor de D. José S. Niñerola Bonet, D. Antonio Alarcón Fernández, D. Alejandro Cobos Díez y D. Miguel Carod Navarro. Igualmente se anulan las propuestas para Congosto (León) a favor de D. Benjamín Castaño Rano y la de D. Claudio Barrios Sanz para Abrucena (Almeria), la primera por no estar vacante la citada Escuela y la segunda por estar sujeto a expediente gubernativo el propuesto, incoado con anterioridad a la propuesta provisional, confirmándose en Prats de Llobregat a D. Juan Martín Balcells, de Plá de Panadés (Barcelona), quinta, 2.139, 1-10-17; en Abrucena (Almería), a D. Gregorio Calvo Juárez, de Jerez del Marquesado (Granada), séptima, alta, 27-4-25, y en Benafigos (Castellón), a D. José P. Fonés Torant, de Ambroa (La Coruña), séptima, alta, 19-6-25.

También se anulan las propuestas de D. Joaquín Carrascosa Sierra y D. Edmundo Bernabé Revilla para La Guardia (Toledo) y Zafrilla (Cuenca), y se confirma en la de La Guardia a D. Rafael Fernández Sánchez, de Sanchonuño (Segovia), séptima, 8.647, 30-7-21.

Vista la petición de D. Perfecto González Alvarez, en solicitud de que se le conceda la Escuela de Otero-Ponferrada (León), vacante desierta en la propuesta correspondiente al mes de Diciembre anterior, y teniendo en cuenta que el reclamante justifica, mediante el oportuno resguardo de correos, fecha 3 de Enero del año actual, que envió la ficha solicitando la vacante de Otero, se le confirma en ella con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría novena, número 2.186; Escuela que desempeña, San Miguel de las Dueñas; fecha de posesión, 1-10-19.

No ha lugar a la reclamación presentada por D. Abraham Cristos Gutiérrez, por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

En atención a lo informado por la Sección administrativa de Madrid respecto a la duplicidad de varias propuestas para Escuelas de esta Corte, duplicidad debida a haberse publicado en la *Gaceta de Madrid* dos veces el mismo anuncio de vacantes, se anula la adjudicación provisional a favor de D. José Aragón Vellisca, toda vez que la plaza que se adjudicaba está cubierta con anterioridad, por cuya causa no ha lugar a las reclamaciones formuladas por D. Melchor García Lopera y D. Manuel Ortega Aguado.

3.° Que como resolución a las presentadas contra las propuestas de Maestras publicadas en la *Gaceta* de 12 de Agosto, se estimen las siguientes:

La de D.ª Magdalena Graciá Requena contra la propuesta por tercer turno para Carrera de Melilla a favor de D.ª Francisca García Llanes, toda vez que sirviendo su consorte en Valencia, a esta localidad no puede aspirar la Sra. García Llanes por ser de censo superior a la localidad en que actualmente presta sus servicios, y, por lo tanto, no puede considerarse comprendida en el art. 87 del Estatuto, y se confirma a la reclamante en la mencionada Escuela de Carrera de Melilla.

La de D.ª María Josefa Vidal Salvador, de Castelo (Lugo), séptima, 4.011, 15-5-20, contra la propuesta para Lugo, núm. 1, a favor de D.ª Alicia Rodríguez, plaza en la que se le confirma por reunir sobre la propuesta la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, puesto que según la Real orden de 16 de Abril de 1920 *(Gaceta* de 5 de Mayo), dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, la localidad Castelo, en que presta sus servicios, está considerada como del casco de la capital, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Obdulia Gómez Herrero y D.ª María Esperanza Reboredo Blanco, y, por último, la de D.ª Angela Sánchez Beato, contra la propuesta para Navales a favor de D.ª Hortensia Marcos Soares, confirmándosele en dicha plaza por reunir la tercera condición de preferencia del art. 90, por cuya causa no ha lugar a la reclamación de D.ª Daniela C. García Martín, por confirmarse a peticionaria de mejores condiciones.

4.° Que se desestimen las siguientes:

La de D.ª Josefa Galve Andreu, contra la propuesta para Bétera (Valencia), por ser el censo del distrito escolar de Puebla de Vallbona inferior al de Bétera, que reclama por tercer turno y de acuerdo con lo establecido en el art. 86 del Estatuto.

La de D.ª Purificación Muñoz López, en solicitud de ser nombrada por primer turno para Carrera de Melilla (Valencia), por no haber consumido el tiempo mínimo de excedencia voluntaria, toda vez que equiparados los Maestros a estos efectos a los demás funcionarios, el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918 establece que que el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo.

La de D.ª Carmen García Jiménez, contra su propuesta para Mojácar (Almería), por no autorizar el Estatuto estas renuncias.

Las de D.ª Luisa A. Calvo Lucía y D.ª Ezequiela Sancho López, contra la propuesta para Covisa (Toledo); la primera por pertenecer a plenos derechos y ser la vacante de censo inferior a 501 habitantes, y la segunda por no haberse recibido su petición ni acreditar su envío certificado.

Comprobado que D.ª Nemesia Díez García era peticionaria de la vacante de Pedrosa del Río Urbel (Burgos), se le adjudica definitivamente la mencionada vacante.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anulan las adjudicaciones a favor de D.ª Encarnación Bermello Alvarez, para Armeses (Orense); la de D.ª Gloria García Sánchez, para Villanueva de la Reina, número 3 (Jaén), y D.ª Julia Lafón Lapidana, para Aguilar de Campos (Valladolid), por no reunir los requisitos señalados en el art. 74 del Estatuto; la de D.ª Eloísa Méndez, para Abecia, por ser la vacante de Maestro y no de Maestra; la de D.ª María del Pilar Grosso Sánchez, para Castillo de las Guardas (Sevilla), por haber permutado; la de D.ª Ildefonsa Pilar Espías Hernández, para Serchs (Barcelona), por estar excedente, y la de D.ª Castora Salazar Urrizola, por tener nota desfavorable en su expediente.

Igualmente se anula la propuesta para La Guardia (Toledo)

a favor de D.ª Cecilia Taibo Alonso, por anularse en esta misma disposición la de su consorte, D. Joaquín Carrascosa.

En virtud de estas anulaciones se confirma a las Maestras siguientes: para Villanueva de la Reina, núm. 3 (Jaén), a doña Virginia Girón Romera, de Rivera Alta (Córdoba), séptima, alta, 21-3-25; para Aguilar de Campos (Valladolid), a D.ª Jesusa Lobo Chicote, de Casillas (Avila), séptima, alta, 27-3-25; para Castillo de las Guardas (Sevilla), a D.ª Isabel Martín Domínguez, de Adelán-Rodeiro, séptima, alta, 2-5-25; para Serchs (Barcelona), a D.ª Isabel Pardal Garriga, de Almadenejos (Ciudad Real), séptima, alta, 18-3-25; para La Guardia (Toledo), a D.ª Andrea Díez Sáiz, de Carrascosa de Haro (Cuenca), séptima, 7.642, 9-10-21, y para Barranco Grande (Canarias), a D.ª María Martín Medina, de Arure (Canarias), novena, 1-9-21, núm 3.575, declarándose desierta por falta de solicitantes la de Armeses (Orense).

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en las órdenes de 5 de Agosto próximo pasado *(Gacetas* de los días 11 y 12), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto último *(Gaceta* del 25), y a fin de llevar a efecto la provisión de las plazas de Directores de las Escuelas graduadas nacionales de primera enseñanza que han de establecerse en los grupos construídos por el Estado y el Ayuntamiento de esta Corte denominados Concepción Arenal, Menéndez Pelayo, Pérez Galdós, Jaime Vera, Pardo Bazán y Joaquín Costa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que por término de quince días a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid,* y con sujeción a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación, los Maestros y Maestras nacionales de primera enseñanza que tengan aptitud para ello podrán solicitar de la Dirección general de primera enseñanza ser admitidos al concurso-oposición a que se refiere el Real decreto de 23 de Agosto último.

Serán condiciones precisas para la admisión:

Figurar en cualquiera de las tres primeras categorías del Escalafón en 1.º de Julio último.

No tener sesenta años de edad.

Haber ingresado por oposición directa en el Magisterio nacional y poseer el título superior o su actual equivalente.

2.º La Dirección general procederá, una vez expirado el plazo, a publicar en la *Gaceta de Madrid* la relación de aspirantes admitidos y la de los excluídos, con expresión de las causas que motiven la exclusión. Los que resulten admitidos, y en el término igualmente de quince días, a partir del siguiente en que aparezca la oportuna lista en la *Gaceta de Madrid,* remitirán a la Dirección general de primeraen señanza, bien por correo certificado o bien personalmente en el Registro general del Departamento, los trabajos escritos de su puño y letra, sin fecha ni firma, acerca de los siguientes puntos:

a) Orientaciones pedagógicas respecto de la organización y régimen que debe seguirse, a su juicio, en la enseñanza de las Escuelas graduadas.

b) Materias propias de los cursos complementarios y organización de las mismas, en armonía con las artes y oficios, industria y comercio de Madrid, para facilitar medios de vida a los alumnos.

Estos trabajos se remitirán o presentarán en sobre cerrado y dirigido a la Dirección general de primera enseñanza y en cuya parte superior se expresará: «Concurso-oposición. Grupos escolares de Madrid.» Dicho sobre contendrá otros dos cerrados y sin otra indicación que la de «Trabajos» o «Autor», respectivamente. Uno de ellos contendrá los trabajos y el otro la firma y condiciones personales del autor, indicando el número de la relación de admitidos.

El Registro general del Departamento abrirá el primer sobre y lo conservará unido a los dos restantes, en los que estampará el sello de dicho Registro y dará el mismo número a cada uno de ellos, siguiendo el orden de presentación, a cuyo efecto abrirá una lista en la que hará constar en cada número los siguientes datos: día y hora de presentación o recibo, si fué personal o por correo certificado, en cuyo caso hará constar el número del envío y número de orden de presentación o recibo.

La Dirección general conservará los sobres franqueados y los otros dos y remitirá los de «Trabajos» a la Comisión o Tribunal correspondiente.

3.º La Comisión será integrada por un Consejero de Instrucción pública, un Inspector o Inspectora de primera enseñanza, un Profesor o una Profesora de la Escuela Superior del Magisterio, un Profesor o una Profesora de las Escuelas Normales y un Director o una Directora de Escuelas graduadas, todos ellos designados por la Dirección general.

4.º Esta Comisión revisará los trabajos que se le remitan y consignará al final de los mismos, a modo de informe, el juicio que le merezcan, con la conclusión de los que entienda merecen ser admitidos a los ejercicios de oposición, devolviéndolos a la Dirección general dentro de los mismos sobres y acompañándolos una lista con los mismos números que tengan los trabajos, expresando «admitido» o «eliminado». La Dirección general convocará a dicha Comisión y procederá en su presencia a la apertura de los sobres que tengan igual número y expresen quién sea el autor, pero solamente de los admitidos, levantando acta de estas operaciones.

5.º Como resultado de todo ello, la Dirección general procederá a convocar a los que resulten admitidos para la práctica de los ejercicios correspondientes. Los trabajos quedarán a disposición de cuantos quieran examinarlos en la forma que estimen oportuno.

6.º A la Comisión fijada anteriormente se sumarán dos representantes del Ayuntamiento de Madrid, designados por su Alcalde-presidente, y constituídos en Tribunal juzgarán los ejercicios que deben realizar los concurrentes admitidos a la oposición. Será Secretario con voz, pero sin voto, un Jefe de Negociado del Ministerio designado por la Dirección general. Consistirá el ejercicio en apreciar la capacidad de los opositores en la dirección de las Escuelas graduadas que han de instalarse en los grupos objeto de la oposición.

A este efecto el Tribunal autorizará a los opositores para visitar todos los grupos cuantas veces estimen conveniente. Los opositores formarán su juicio y adoptarán el criterio que acerca de ello crean pertinente. Una vez que todos los opositores hayan visitado estos grupos en el término máximo de una semana, el Tribunal llamará a los mismos y hará entrega a cada opositor de una copia de los planos de uno de los edificios que el Tribunal previamente designe, y ante el mismo, colectivamente y por escrito, el opositor reflejará en dicho plano cuantas indicaciones estime oportuno acerca del establecimiento de clases o grados, si en un mismo grupo deben de existir enseñanzas para niños y niñas o de un solo sexo, número de direcciones que deben establecerse o si, por el contrario, el grupo debe estar sujeto a una sola dirección, dependencias, cantina, biblioteca, talleres, etc., ampliando todo ello por escrito, a modo de Memoria.

El tiempo para este ejercicio no podrá ser inferior a cuatro horas.

El Tribunal, ultimados los ejercicios, formará una relación de cada sexo, por orden de mérito de los que considere capacitados para el desempeño de esta clase de plazas.

Como resultado de las opiniones reflejadas en el anterior ejercicio, el Tribunal remitirá propuesta a la Dirección general que comprenda para cada grupo las enseñanzas para niños y niñas o de niños o niñas que deben establecerse, número de direcciones que deben existir en cada uno y secciones o grados de que deben constar.

La Dirección general, de acuerdo con el excelentísimo señor Alcalde de Madrid, fijará y resolverá acerca de los anteriores extremos y lo comunicará al Tribunal para que, en vista de las relaciones de los declarados aptos, formule las oportunas ternas, tomando para el primer lugar de cada una de ellas ordenadamente los primeros de la lista y procurando seguir igual procedimiento en los dos restantes, en cuanto lo permita el número de los declarados aptos en relación al de ternas a formular.

7.° Los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios abonarán 50 pesetas para los gastos de la oposición.

8.° Serán de aplicación los preceptos vigentes en materia de oposiciones a Escuelas que no se opongan a lo anteriormente preceptuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En ejecución de la sentencia dictada en 18 de Junio último por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña María Felisa Magdalena Sanz contra Real orden de este Ministerio de fecha 30 de Noviembre de 1922, que anuló su ascenso al sueldo de 3.000 pesetas, y cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden de 30 de Julio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se declare válido para todos los efectos legales, incluso los económicos, el ascenso al sueldo de 3.000 pesetas otorgado a D.ª María Felisa Magdalena Sanz, con la antigüedad de 1.° de Abril de 1921, a virtud de la Real orden de 22 de Octubre del mismo año.

2.° Que sea baja la Sra. Sanz en el núm. 7.090 con que aparece en el Escalafón de plenos derechos últimamente publicado, pasando a ocupar el núm. 4.145 bis, detrás de D.ª Resurrección Alcocer Sarrión, o sea en el mismo lugar relativo que tenía en los Escalafones de 1917 y provisional de 1920, en los cuales figuró siempre a continuación de la Sra. Alcocer.

3.° Que la Sección administrativa proceda a extender en el título administrativo de la interesada la oportuna diligencia acreditativa de la declaración contenida en el apartado 1.°

4.° Que por la Sección administrativa se proceda a instruir el oportuno expediente para el reconocimiento de las cantidades que por diferencias de sueldos correspondan a la interesada, remitiendo liquidación certificada de dichas diferencias y las oportunas nóminas, por duplicado y por ejercicios, cuidando de deducir las sumas que a razón del sueldo de pesetas 3.000 y a virtud del ascenso anulado en 24 de Marzo de 1922 haya podido percibir, en el caso de que no hubieran sido reintegradas al Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Maestra interina de Arguijo (Soria), D.ª Paula Reyo Yubero, solicitando el indulto del resto de la pena de postergación que le fué impuesta por Real orden de 5 de Noviembre de 1920, la Comisión permanente del Consejo de instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la interesada manifiesta que fué nombrada Maestra de la Escuela de Cima de Villa (Lugo), nombramiento que sin duda le fué expedido por error, y, entablada reclamación contra dicho nombramiento, fué castigada a que se la colocase la última de la última provincia que aun tenga en su día interinos por colocar del grupo C;

»Resultando que esta Maestra cuenta con seis años, dos meses y seis días de servicios interinos cumpliendo celosamente y demostrando vocación por la enseñanza, como lo prueba con los certificados que obran en el expediente de los Alcaldes de los pueblos cuyas Escuelas desempeñó;

»Resultando que solicita le sea levantado el resto de la pena de postergación de la lista general de Maestras interinas con derecho a ser nombradas en propiedad y se la coloque en el número que le corresponde por sus años de servicios con validez, con que figuraba al resolverse su expediente por Real orden de 5 de Noviembre de 1920, o, en otro caso, delante de la primera aspirante de las que todavía figuran sin colocar en la lista actual que tengan menos servicios de los que figuraba en su día la recurrente y nombrarla Maestra en propiedad cuando llegue el número que le corresponde, o se le asigne;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente;

»Resultando que teniendo en cuenta que por su naturaleza no son aplicables a este caso las disposiciones vigentes sobre indultos; que su concesión perjudicaría el estado de derecho a que vienen sometidas otras aspirantes a Escuelas en propiedad, en relación con el caso de esta Maestra, y que tampoco pueden concederse los derechos retroactivos que la interesada pretende por oponerse a ello las disposiciones que rigen;

»El Negociado del Ministerio propone que se desestime la solicitud, aunque pasando el asunto, para que informe, al Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente;

»Considerando que no se debe cargar todo el rigor de la ley sobre la interesada cuando el error causante de la pena pudo y debió ser comprobado y evitadas sus consecuencias por la Administración;

»Considerando que si pudo imponerse una gravísima corrección que no figuraba en el Estatuto, sería injusto que no se le aplicase igualmente su indulto, fundándose en que no son aplicables a este caso las disposiciones vigentes;

»Considerando que las consecuencias del segundo extremo de la súplica resultarían más equitativas en este caso que las que seguían originándose como resultado de la negativa absoluta;

»Considerando todos los informes favorables a la interesada y de acuerdo con el parecer de la Inspección,

»Esta Comisión estima que debe accederse a lo que solicita D.ª Paula Reyo Yubero, Maestra interina de Arguijo (Soria), colocándola en el número delante de la primera aspirante de las que todavía figuran sin colocar de la lista actual de Maestras interinas que tengan menos servicios de aquellos con que figuraba en su día la recurrente, y nombrarla Maestra en propiedad cuando llegue el número que le corresponda o se le asigne.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA SNSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia García Tahaño Alba, Maestra de Cabra del Santo Cristo (Jaén), núm. 6.715 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Llorach Roig, Maestra de Vadillo de la Guareña (Zamora), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Rafael Guirana Martín, Maestro de Chiclana (Cádiz), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Granados Ruiz, Maestro de Albánchez de Ubeda (Jaén), número 5.442 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Emilio Hernández y López, Maestro de Bayárcal (Almería), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVÁ DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Josefa Alvarez Díaz, Maestra de Santiago de Arenas (Oviedo), número 7.451 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Lorenza Alvarez Resano, Maestra de Echevarría (Vizcaya), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Rodríguez Perera, Maestro de Zahinos (Badajoz), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cipriano Pines Espada, Maestro de Membrilla (Ciudad Real), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Felipe Martín González, Maestro de Los Sauces (Canarias), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Julio Sánchez de la Fuente, Maestro de Puertollano (Ciudad Real) número 4.199 del Escalafón;

D.ª Amparo Becerra Olalla, Maestra de Marchamalo (Guadalajara);

D.ª María de la Purificación Amorós Barra, Maestra de Sevilla, núm. 454;

D.ª Angelita Villafría y Arnáiz, Maestra de Bilbao (Vizcaya), y

D.ª Paula Vegas Jiménez, Maestra de Burgohondo (Avila), número 3.917, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Valencia Ruiz, Maestro de Cádiz, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Sanatorio de Oza (La Coruña), trasmitida a este Ministerio por el Gobernador civil de dicha provincia, pidiendo autorización para que el Maestro de Santiago D. Manuel Ortiz Novo continúe al frente de las Colonias escolares del citado Sanatorio hasta mediados de Noviembre próximo;

Teniendo en cuenta la importancia del servicio, que tiene carácter oficial y de suma trascendencia para la educación de los niños de Escuelas nacionales que al Sanatorio de Oza son enviados, no sólo con objeto de que repongan su salud, sino también con fines culturales que solamente a los Maestros nacionales incumbe cumplir,

S. M. el Rey (q. D. g.) han tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autorizar a D. Manuel Ortiz Novo, Maestro de Santiago, para residir en el Sanatorio de Oza a los fines indicados, hasta mediados del próximo mes de Noviembre, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza de su Escuela titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre visita a los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a fin de procurar el traslado de la documentación histórica que en ellos exista a los Establecimientos regidos por el referido Cuerpo, servicio previsto en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre de 1926, de conformidad con la ponencia de la Comisión permanente nombrada a este efecto a propuestra de la respectiva Junta facultativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Establecimientos que han de visitarse en el presente ejercicio son los de las provincias de Orense, Palencia, Sevilla y Tarragona, y en defecto de alguna de las expresadas, los de las de La Coruña y Huelva.

2.º Que se nombre comisionado para Orense a D. Angel Nieto Gutiérrez, Jefe de tercer grado en el Museo Arqueológico de León, y suplente a D. Juan Fernández Pérez, de igual categoría, Jefe del Archivo de Hacienda y Biblioteca de Orense; para Palencia a D. Manuel Mañueco Villalobos, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de Valladolid, y suplente a D. Agustín Blázquez y Fraile, de igual categoría en el de Palencia; para Sevilla a D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, Oficial de primer grado en la Biblioteca Nacional, y suplente a D. José Alvarez de Luna, que lo es de segundo en el Archivo general de Indias; para Tarragona a D. Fernando Vez y Prellezo, Jefe de primer grado y del Archivo de Hacienda de Barcelona, y suplente a D. Juan Pons y Marqués, Oficial de segundo grado, Jefe del de Tarragona; para La Coruña a D. Juan Fernández Pérez, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de Orense, y suplente a D. Nicéforo Cocho, Oficial de primer grado, Jefe del de La Coruña, y para Huelva a don Salvador Diánez y Moscoso, Jefe de segundo grado y del Archivo de Hacienda de Sevilla, y suplente a D. José Pinilla y López, Oficial de segundo grado, Jefe del Archivo de Hacienda de Huelva.

3.º Las provincias de La Coruña y Huelva tendrán el carácter de suplentes y por el orden que la Ponencia les señale entrarán en funciones, no sólo cuando no pueda hacerse el trabajo en cualquiera de las anteriores, sino también cuando no alcance la extensión normal.

4.º Los comisionados, en el plazo de quince días, remitirán al Director del Archivo Histórico Nacional una nota indicativa de las visitas que en la respectiva provincia juzgan conveniente hacer y del tiempo que calculan necesario para la de cada Establecimiento, entendiéndose aceptada íntegramente la propuesta cuando transcurran otros quince días sin recibir observación alguna.

5.º Los comisionados o los suplentes, en su caso, remitirán las Memorias de sus respectivas visitas al Archivo Histórico Nacional, acompañadas de los justificantes de su duración y relación de los gastos de locomoción que se produzcan, lo más tarde el día 31 de Diciembre del año actual. La Ponencia propondrá, dentro del plazo legal, la liquidación del crédito correspondiente y presentará su informe técnico sobre las Memorias antes de finalizar el año siguiente.

6.º Que se interese de los excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia la expedición de las Reales órdenes correspondientes para que las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas y funcionarios notariales de las provincias de Orense, Palencia, Sevilla, Tarragona, La Coruña y Huelva, presten a los comisionados el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de su encargo.

7.º Que, como ya se hizo en los ejercicios anteriores, se libre, desde luego, a D. Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Histórico Nacional, y a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, consignada en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto, a fin de que pueda proveer de fondos a los comisionados que lo soliciten.

8.º Los Ponentes, sin desatender las obligaciones de sus respectivos cargos y conservando, además, las facultades que les concedió la Real orden de 27 de Marzo de 1923, continuarán estudiando el plan de ejecución de este servicio en los años sucesivos y presentarán la propuesta de los trabajos que deban

realizarse en el siguiente ejercicio, tan pronto como se tenga noticia de estar consignado el crédito con que hayan de satisfacerse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.

CALLJEO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la prórroga que fué otorgada por Real orden de 26 de Octubre de 1925 al contrato de arrendamiento celebrado en 28 de Marzo de dicho año para llevar a cabo el alquiler de la casa núm. 85 de la calle Mayor, de esta Corte, por el precio de 8.000 pesetas anuales y con destino a la Biblioteca popular del distrito de La Latina;

Resultando que el servicio a que el inmueble fué destinado continúa prestándose con creciente éxito y utilidad para la cultura pública y que en el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento existe crédito que puede ser destinado al pago de estas obligaciones;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser, desde luego, autorizada conforme a lo dispuesto en el número 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento del cuarto primero derecha de la casa núm. 85 de la calle Mayor, de esta Corte, por el tiempo comprendido desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926, bajo las mismas condiciones e igual precio de 8.000 pesetas anuales (4.000 al semestre) que serán abonadas por trimestres vencidos al propietario de la finca, D. Félix de Murga y Ansuategui, o a la persona que legalmente le represente, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio durante el segundo semestre del año 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio; Jefe de la Biblioteca popular del distrito de La Latina, de esta Corte, y D. Félix Murga y Ansuategui, propietario de la casa a que se refiere esta Real orden.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento celebrado en 11 de Septiembre de 1923 para llevar a cabo el alquiler del cuarto bajo de la casa núm. 18 de la calle de Sagasta con entrada por la de San Opropio, de esta Corte, por el precio de 7.500 pesetas anuales y con destino a Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta Corte;

Resultando que el servicio a que el inmueble fué destinado continúa prestándose con creciente éxito y utilidad para la cultura pública, y que en el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento existe crédito que puede ser destinado al pago de estas obligaciones;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser, desde luego, autorizada conforme a lo dispuesto en el número 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento del cuarto bajo de la casa núm. 18 de la calle de Sagasta, de esta Corte, con entrada por la de San Opropio, por el tiempo comprendido desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926 y bajo las mismas condiciones e igual precio de 7.500 pesetas anuales (3.750 al semestre), que serán abonadas por trimestres a favor del Director técnico de la Sociedad Pérez de la Torre (S. A.) propietaria de la finca, o a la persona que legalmente la represente, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio durante el segundo semestre del año 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio; Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta Corte, y Sres. Pérez de la Torre, propietarios de la casa a que se refiere esta Real orden.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la validez del contrato de arrendamiento celebrado en 1.º de Abril de 1923 para llevar a cabo el alquiler de la casa núm. 60 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta Corte, por el precio de 7.500 pesetas anuales y con destino a la Biblioteca popular del distrito de Buenavista;

Resultando que el servicio a que el inmueble fué destinado continúa prestándose con creciente éxito y utilidad para la cultura pública, y que en el presupuesto vigente para los servicios de este departamento existe crédito que puede ser destinado al pago de estas obligaciones;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede también ser, desde luego, autorizada conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento de la casa número 60 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta Corte, por el tiempo comprendido desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926, bajo las mismas condiciones e igual precio de 7.500 pesetas anuales (3.750 al semestre) que serán abonadas por trimestres vencidos al propietario de la finca, D. Manuel Marín Magallón, o la persona que legalmente le represente, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio durante el segundo semestre del año 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio; Jefe de la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte, y D. Manuel Marín Magallón, propietario de la casa a que se refiere esta Real orden.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Albarellos, Ayuntamiento de Boborás (Orense); Escuela mixta para Maestro, 726 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Refojos, Ayuntamiento de Cortegada (Orense); Escuela mixta para Maestro, 761 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Lamalonga, Ayuntamiento de La Vega (Orense); Escuela mixta para Maestro, 614 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Lobera, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 732 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Ceulle, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 934 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Castro, Ayuntamiento de Pereiro (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 391 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Alba de Tormes, sección de graduada, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela graduada para Maestro, 3.235 habitantes, vacante en 31 de Agosto por traslado.

Ahigal de Villarino, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 240 habitantes, vacante en 31 de Agosto por traslado.

Campillo de Salvatierra, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 898 habitantes, vacante en 31 de Agosto por traslado.

Garcihernández, Ayuntamiento de ídem (Salamanca), Escuela unitaria para Maestro, 887 habitantes, vacante en 31 de Agosto por traslado.

San Miguel de Valero, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 952 habitantes, vacante en 31 de Agosto por traslado.

Vega de Tirados, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 416 habitantes, vacante en 31 de Agosto por traslado.

Pajares de Fresno, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestra, 187 habitantes, vacante en 17 de Agosto de 1926 por fallecimiento.

Aznalcázar, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.826 habitantes, vacante en 4 de Septiembre de 1926 por defunción.

Estepa, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria, auxiliaría, para Maestro, 8.006 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Lora del Río, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria, auxiliaría, para Maestro, 8.115 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Bitem, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 1.186 habitantes, vacante en 23 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Fatarella, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 2.583 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1926 por defunción.

Montroig, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); sección graduada para Maestro, 2.502 habitantes, vacante en 18 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Tarragona, sección graduada para Maestro, 28.009 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Bellver, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 784 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Cabra, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 912 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Caseras, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 766 habitantes, vacante en 3 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Moiá, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 968 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926

Vendrell, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 4.518 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

(Gaceta del 16 de Septiembre.)

Domeño, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 986 habitantes, vacante en 5 de Septiembre de 1926 por defunción.

Jaulín, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 483 habitantes, vante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Velilla del Ebro, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.095 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Malanguilla, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 572 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Tarazona, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm 2, para Maestra, 8.335 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Mesos, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.460 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

(Gaceta del 17 de Septiembre.)

Sieteiglesias de Trabanco, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 3.154 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Villanubla, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 1.168 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Herrín de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 714 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Palacios de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 456 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Castrillo de Duero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 752 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Canillas de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 523 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Villalba de los Alcores, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.303 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Esguevillas, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.107 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

(Gaceta del 20 de Septiembre.)

Santibáñez de Tera, Ayuntamiento de Micereces de Tera (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 571 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Villalpando, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 2.864 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por jubilación.

Quintanilla del Olmo, Ayuntamiento de Quintanilla (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 256 habitantes, vacante en 13 de Agosto de 1926 por traslado.

San Blas, Ayuntamiento de Viñas (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 169 habitantes, vacante en 22 de Agosto de 1926 por traslado.

Porto, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 953 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1926 por traslado.

Castrogonzalo, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 1.089 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Rosinos de la Requejada, Ayuntamiento de Rosinos (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 302 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Pedrazales, Ayuntamiento de Galende (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 170 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Valdespino, Ayuntamiento de Robleda (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 270 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Limianos, Ayuntamiento de Cebreros (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 119 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

(Continuación)

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

GRADO SUPERIOR.—*Curso de 1924-25.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA												
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones a fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Barcelona (Mercantil y Superior)	3	7	10	20	4	1	15	»	»	20	53	13	20	18	2	»	53	17	21	33	2	»	73
Bilbao (Actuarial y Mercantil)	4	6	10	16	13	»	1	»	2	16	19	12	2	3	»	2	19	25	2	4	»	4	35
Málaga (Superior y Mercantil)	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	4	1	2	1	»	»	4	1	2	1	»	»	4
Madrid (Actuarial y Mercantil)	20	15	35	64	23	10	15	»	16	64	26	5	8	12	1	»	26	28	18	27	1	16	90
TOTALES	27	29	56	100	40	11	31	»	18	100	102	31	32	34	3	2	102	61	43	65	3	20	202

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Curso de 1924-25.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS					EXÁMENES													
						ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA						
						ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL						
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL	Inscripciones a fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas															
Madrid	83	»	63	»	146	310	50	91	109	»	60	310	225	6	23	118	27	51	225
Zaragoza	50	»	51	»	101	208	37	41	90	8	32	208	190	11	29	88	24	38	190
León	40	»	46	1	87	184	8	44	106	3	23	184	204	10	40	90	21	43	204
Córdoba	26	»	26	1	53	94	14	12	48	9	11	94	140	7	19	70	14	30	140
TOTALES	199	»	186	2	387	796	109	188	353	20	126	796	759	34	111	366	86	162	759

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Curso de 1924-25.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES										TOTALES				TOTAL GENERAL DE EXÁMENES
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA									
				ENSEÑANZA OFICIAL					ENSEÑANZA NO OFICIAL									
	Oficiales	No oficiales	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	
Madrid	167	245	412	»	6	576	132	714	»	1	175	464	640	»	7	751	596	1.354
Barcelona	90	103	193	7	43	209	51	310	2	12	126	116	256	9	55	335	167	566
TOTALES	257	348	605	7	49	785	183	1.024	2	13	301	580	896	9	62	1.086	763	1.920

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA

Curso de 1924-25.

CONSERVATORIOS	ALUMNOS MATRICULADOS						EXÁMENES										TOTALES				TOTAL GENERAL
							ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS									
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL		ENSEÑANZA OFICIAL					ENSEÑANZA NO OFICIAL									
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	
Música.																					
Madrid	285	785	235	2 336	520	3.121	159	67	1 030	7	1.263	844	363	4 758	150	6 115	1.003	430	5 788	157	7.378
Valencia	52	322	56	491	108	813	90	10	389	»	489	132	40	852	15	1.039	222	50	1.241	15	1 528
Córdoba	112	117	14	72	126	189	10	4	239	8	261	15	8	175	»	198	25	12	414	8	459
TOTAL	449	1.224	305	2.899	754	4.123	259	81	1.658	15	1 913	991	411	5.785	165	7.35	1.240	492	7.443	80	9.365
Declamación.																					
Madrid	5	11	3	3	8	14	3	»	9	»	12	»	»	6	»	6	3	»	15	»	18
Valencia	5	12	»	»	5	12	6	»	6	»	12	»	»	»	»	»	6	»	6	»	12
TOTAL	10	23	3	3	13	26	9	»	15	»	24	»	»	6	»	6	9	»	21	»	30

ALUMNOS Y ESTUDIOS EN LA ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

Curso de 1924 25.

Número de alumnos	Enseñanza oficial	Varones	90
		Señoritas	1
	Enseñanza no oficial	Varones	103
		Señoritas	3
	TOTAL		197

MATERIAS CURSADAS		NÚMERO DE INSCRIPCIONES		
		Oficiales.	No oficiales.	TOTAL
Grabado	En metales	21	9	21
Litografía	Dibujo artístico	11	18	29
	Dibujo litográfico	13	15	28
	Reportes	1	»	1
Tipografía	Tipografía artística	33	22	55
	Galvanoplastia y Estereotipia	1	7	8
Fotografía		5	3	8
Heliograbado		2	5	7
Fotograbado		11	27	38
Encuadernación		14	24	38
TOTAL		103	130	233

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 28 de Septiembre de 1926 — Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Estatuto de la Enseñanza mercantil.—Prórroga de la suspensión del Real decreto de 28 de Noviembre de 1925.—Página 413.
Torre de San Martín, Teruel.—Aprobación del proyecto de obras.—Página 414.
Agujas de la catedral de Burgos.—Aprobación del proyecto de obras.—Página 414.

Ministerio.

Reales órdenes designando a los Directores generales de Enseñanza superior y de Bellas Artes representantes de este Ministerio en la Conferencia nacional del Libro y en la Comisión interministerial para el estudio de instalación de las Escuelas de Artes industriales, respectivamente.—Página 414.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Secciones administrativas.—Distribución del crédito para material de oficina.—Página 414.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 415.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramientos de Pagadores especiales de obras.—Página 415.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concediendo matrícula gratuita a los hijos de D. Francisco Casares.—Página 416.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Bachillerato: resolviendo expediente de D. Francisco Gómez Jordana y aclaración a la Real orden del 11 del actual.—Página 416.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Aprobando proyecto de obras en un pabellón de la de Madrid.—Página 416.*

ESCUELAS DEL HOGAR Y DE IDIOMAS—*Distribución de crédito para ascensos de Profesores.—Página 416.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*De Madrid.—Aprobación de proyecto de obras.—Página 417.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Excedencia de D.ª Josefa Sánchez.—Página 417.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 417.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyecto.—Página 418.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De León.—Libramiento.—Página 418.*

LOCAL-ESCUELA.—*Autorización de traslado.—Página 419.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 419.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Escuelas vacantes para Maestras en Madrid.—Disponiendo las anuncie por orden cronológico la Sección administrativa de la capital.—Página 419.*
Adjudicaciones provisionales.—Página 419.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 423.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 424.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramientos.—Página 424.*
Lista de Maestras interinas: inclusión de las Sras. Casado y Carrera.—Página 425.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenitud de derechos: denegando el recurso de D. José Chimenea.—Página 425.
Idem íd.: accediendo a lo solicitado por don Agapito Pérez.—Página 425.
Computación de servicios: denegándoselos a D.ª Amparo Serrano.—Página 426.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 426.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 427.

Reales decretos.

SEÑOR: No habiendo emitido el Consejo de Instrucción pública su reglamentario dictamen acerca de la reorganización del plan de estudios en las Escuelas de Comercio, materia de importancia cada día mayor en la vida de los pueblos modernos, merecedora por ello mismo de un atento y cuidadoso estudio, que no sería posible ultimar en plazo conveniente para que, sin perturbaciones, pueda regir desde el comienzo del próximo curso, y teniendo en cuenta la necesidad, por una parte, de prolongar la vigencia del plan actual hasta que la reforma sea definitivamente acordada, y por otra parte la conveniencia de retrotraer al plan de 1922 el cuadro de enseñanzas en estas Escuelas, con objeto de que, tanto el Real Consejo de Instrucción pública como el Ministerio, puedan decidir con mayor amplitud y libertad de juicio lo que mejor convenga al interés nacional en esta importante materia, el Ministro que

suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 20 de Septiembre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se prorroga hasta 1.° de Octubre de 1927 la suspensión del Real decreto de 28 de Noviembre de 1925, que aprobó el Estatuto de la Enseñanza mercantil, ordenada por Real decreto de 18 de Diciembre del mismo año.

Art. 2.° Para el próximo curso de 1926-27 regirá en todas las Escuelas de Comercio el Real decreto de 26 de Agosto de 1922.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, y en armonía con lo establecido en el de 31 de Agosto último, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta, con un presupuesto importante 116.464,93 pesetas para las obras de consolidación y restauración de la Torre de San Martín, de Teruel, declarada monumento nacional.

Art. 2.° En consonancia con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del citado Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de administración, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 30.000 pesetas en el presente ejercicio económico, 45.000 en el de 1927 y 41.464,93 en el de 1928.

Art. 3.° El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito de 30.000 pesetas consignado con dicho fin en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 11 del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al segundo ejercicio semestral del año actual y las dos anualidades sucesivas con cargo a las consignaciones que para los años de 1927 28 figuran en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 3.°, «Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo», del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el decreto ley de 9 de Julio último.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908 y con el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y en armonía con lo establecido en el Real decreto de 31 de Agosto último, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julián Apraiz, con un presupuesto importante 323.250,21 pesetas, para las obras de consolidación y restauración de las agujas de la catedral de Burgos, declarada monumento nacional.

Art. 2.° En consonancia con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del citado Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de administración, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 75.000 pesetas en el presente ejercicio económico; 125.000 en el de 1927, y 123.250,21 en el de 1928.

Art. 3.° El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito de 75.000 pesetas consignado con dicho fin en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al segundo ejercicio semestral del año actual, y las dos anualidades sucesivas con cargo a las consignaciones que para los años 1927-28 figuran en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 3.° «Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo», del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el decreto-ley de 9 de Julio último.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 23.)

Ministerio.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para que forme parte del Comité de organización de la Conferencia nacional del Libro, como representante de este Departamento, al ilustrísimo Sr. D. Wenceslao González Oliveros, Director general de Enseñanza superior y secundaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

(*Gaceta* del 21.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al ilustrísimo señor Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes, en representación de este Ministerio en la Comisión interministerial que ha de proponer las soluciones que deban adoptarse para la instalación de las Escuelas de Artes Industriales dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, en los edificios de las de Artes y Oficios artísticos que pertenecen a este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.°, art. 2.°, concepto 2.° del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio semestral

corriente la cantidad de 40.000 pesetas para el material de oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D g) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la referida cantidad se distribuya en la siguiente forma, teniendo en cuenta, al efecto, el número de Escuelas de cada Sección:

A cada una de las de Barcelona, Burgos, La Coruña, León, Orense y Oviedo, a 1.200 pesetas: 7.200.

A las de Badajoz, Granada, Guadalajara, Huesca, Lérida, Lugo, Madrid, Navarra, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Zamora y Zaragoza, a 840 pesetas: 15.120.

A las restantes 26 Secciones, a 680 pesetas: 17.680.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los Jefes de los respectivos Centros o personas que ellos designen, la cantidad que por trimestre a cada uno corresponda, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Aguado March, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Huelva, a D. Ramón Pontones Navarro, Jefe de Negociado de tercera clase de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Badajoz, a D. Manuel Maldonado Poli, Maestro Superior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Huesca, a D. Santiago Bueno Gordo, Oficial del Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20).

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Pontevedra, a D. Juan Novás Guillán, Inspector de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Cuenca, a D. Valentín Aranda Rubiales, Inspector Jefe de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Valladolid, a D. Mariano Alcocer Martínez, Jefe del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Soria, a D. Luis Llorente Llorente, Jefe de Negociado en el Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Francisco Casares Casares, en cuyo documento solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que acredita con las partidas de nacimiento de nueve hijos legítimos y la fe de vida que justifica la existencia de aquéllos, expedidas por la autoridad competente.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad Central y al Director del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, para que puedan conceder matrícula gratuita, en todos sus estudios, a los siguientes estudiantes:

Ciencias exactas, D. Emilio Casares Sánchez.

Filosofía y Letras, D.ª Teresa Casares Sánchez.

Segunda enseñanza: D.ª María de la Concepción y D. Manuel Casares Sánchez, previa justificación de los estudios que tengan aprobados en cada uno de dichos Centros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

(Gaceta del 24.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana en solicitud de que se defina la situación de su hijo en cuanto se refiere a los estudios que tiene aprobados en el Bachillerato y en relación con el nuevo plan aprobado por Real decreto de 25 de Agosto último;

Resultando que el alumno D. Francisco Gómez Jordana Prat tiene aprobados los años primero y segundo completos del plan de 1923, más todas las asignaturas del tercer año, menos el segundo curso de Latín; todas las del cuarto, menos la Preceptiva literaria, y del quinto año las de Física y Química;

Resultando que teniendo asignaturas aprobadas de los cursos tercero, cuarto y quinto no puede ser incluído en la regla 6.ª de la Real orden de 11 del mes actual, que solamente prevé el caso de aquellos a quienes les falta asignaturas para completar un año;

Considerando que el caso en que se encuentra el Sr. Gómez Jordana, y han de hallarse otros muchos estudiantes del Bachillerato, ha de resolverse con amplio criterio para no perjudicar a los interesados ni retardarles el momento de obtener el título universitario;

Considerando que desde la publicación de las reglas de adaptación contenidas en la Real orden de 28 de Agosto se ha procurado por este Ministerio que todos los alumnos del Bachillerato entren en el nuevo plan contenido en el Real decreto de 25 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Francisco Gómez Jordana y Prat puede simultanear la matrícula de las asignaturas que le falta en los años tercero, cuarto y quinto del plan antiguo y terminar el Bachillerato, aprobando el sexto del dicho plan de 1903 como dispone la primera parte de la regla 2.ª de la Real orden de 28 de Agosto último; o bien seguir, una vez completados los cursos, que hoy tiene incompletos, los estudios del primer año de la Sección de Ciencias o de Letras según previene la citada regla 2.ª en su última parte.

Asimismo es voluntad de S. M. que se entienda aclarada la regla 6.ª de la Real orden de 11 del presente mes en el sentido de que puedan matricularse libremente los alumnos a quienes falte la aprobación de asignaturas de diversos años del plan antiguo, completando el más avanzado y examinarse en el próximo mes de Enero de todas ellas, siguiendo después sus estudios por el nuevo plan que fija el Real decreto de 25 de Agosto último, concediéndose igual opción que la que se concede al Sr. Gómez Jordana a quienes se encuentren en parecido caso y quieran terminar el Bachillerato antiguo examinándose de los últimos años del plan de 1903.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1926.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras de consolidación de un pabellón de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con carácter definitivo el mencionado proyecto de obras de consolidación de cimientos de un pabellón del expresado Centro docente, con su presupuesto de 44.671,17 pesetas, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración y abonando su importe con cargo al capítulo 23, art. 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DEL HOGAR Y DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 36 del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 25.000 pesetas para los ascensos de antigüedad a los Profe-

sores de la Escuela del Hogar y a los españoles de la de Idiomas con sueldo, que tienen derecho reconocido; excedencias, incluídas las de la Escuela del Hogar a que se refiere la Real orden de 4 de Diciembre de 1925 y para completar el sueldo a los Profesores de esta última Escuela que, según Real orden de 30 de Diciembre de 1921, han de formar la segunda sección del Escalafón del Profesorado de Artes y Oficios artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, la distribución del expresado crédito se hará en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para ascensos de antigüedad a los Profesores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.....	1.500
Para los Profesores españoles de la Escuela Central de Idiomas, con derecho reconocido.....	500
Para las excedencias del personal de la Escuela del Hogar.....	17.000
Para completar el sueldo a los Profesores de término de esta última Escuela, que forman la segunda sección del Escalafón del Profesorado de Artes y Oficios.	6.000
Total.....	25.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto don Carlos Gato para ejecución de las obras de saneamiento y complementarias en el edificio de la plaza de Santiago, número 2, destinado a Escuela Central Superior de Comercio, con un presupuesto total de 42.717,53 pesetas, constituído por los conceptos siguientes: para ejecución de las obras, 40.237,03; para el pago de honorarios y dirección facultativa al Arquitecto, a razón del 5,90 por 100, 2.373,98, y para el Pagador central, por el 0,25 por 100 que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio último, 106,52;

Resultando que en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 21 de Agosto último, el Arquitecto D. Carlos Gato procedió a la refundición de los dos proyectos últimamente presentados, redactando el proyecto a que este expediente se refiere para la ejecución de las obras de saneamiento y complementarias que son indispensables realizar en la casa de la plaza de Santiago, núm. 2, para instalar decorosamente la Escuela Central Superior de Comercio, eliminando las obras de reforma del patio de la expresada casa que se habían proyectado primeramente;

Resultando que el proyecto de que se trata ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que por la naturaleza de las obras a que este expediente se refiere y por la urgencia de su ejecución es de estimar la indicación de la Junta facultativa de Construcciones civiles de que dichas obras se realicen por el sistema de administración;

Considerando que con arreglo al art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la cantidad de 50.000 pesetas y se estimen de urgente necesidad su ejecución podrán ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que, sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de saneamiento y complementarias en el edificio de la plaza de Santiago, núm. 2, que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio, con su presupuesto de 42.717,50 pesetas, y disponer que la ejecución material de las obras se realice por el sistema de administación, con cargo al capítulo 23, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Josefa Sánchez y García Alcayde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Junta administrativa de Mioma, Ayuntamiento de Valdegovía (Alava), sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por la Junta administrativa de Mioma, Municipio de Valdegovía (Alava), solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta en aquel pueblo;

»Resultando que en virtud de lo informado por la Inspección de primera enseñanza de que cabría agregar Mioma al distrito escolar de Valpuesta, del Municipio de Berberana, en la provincia de Burgos, fueron oídos la Alcaldía y Junta local de Berberana, la Junta local y Ayuntamiento de Valdegovía y la Inspección de Burgos;

»Resultando que todos se hallan conformes en la agregación, debiendo el Ayuntamiento de Berberana mejorar las condiciones del camino de Valpuesta a Mioma y el Ayuntamiento de Valdegovía contribuir anualmente con una cantidad no inferior a 50 pesetas para los gastos de la conservación de la Escuela y vivienda de la Maestra de Valpuesta;

»Considerando que la agregación de que se trata es notoriamente beneficiosa para la enseñanza del pueblo de Mioma,

»Esta Comisión permanente opina que procede agregar el

pueblo de Mioma al distrito escolar de Valpuesta, con las obligaciones dichas por parte de los Ayuntamientos de Berberana y Valdegovía».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Llanera del Arroyo (Lérida) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Llanera del Arroyo (Lérida) solicitando que su actual Escuela de asistencia mixta, que se halla en Castell de Llanera, en un extremo del Municipio, se traslade a San Cerni de Llanera, punto céntrico en que se ha construído un edificio con excelentes condiciones higiénicas y pedagógicas para la Escuela y se dispone, además, de buena habitación para la Maestra;

»Considerando que el Ayuntamiento adoptó el acuerdo por unanimidad y por unanimidad también informa en sentido favorable la Junta local de primera enseñanza, y que la Delegación gubernativa y la Inspección opinan asimismo por el traslado;

»Considerando que el expediente pasó a este Consejo a los efectos de si procede la modificación del vigente arreglo escolar,

»Esta Comisión permanente es de parecer que debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) solicitando subvención para construir dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y formación del correspondiente proyecto;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de las condiciones del solar propuesto por el expresado Ayuntamiento para las dos Escuelas indicadas, habiendo emitido informe dicha Oficina en el que se hace constar que el solar ofrecido reune las condiciones exigidas por las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, para que en él puedan ser construídas dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, y quedar el campo escolar conveniente;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por Real orden de 23 de Abril último, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de contrata de 187.257,47 pesetas.

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, *e)*, de las referidas instrucciones;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en la primera de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos que quieran construir por sí mismos sus edificios-Escuelas, cuando lo soliciten, y como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras;

Considerando que en la segunda de las citadas disposiciones especiales se establece que podrán concederse también subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas, hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada sección que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, que ha de facilitarse como auxilio al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) así como la dirección facultativa de las obras, remitiéndose el duplicado del mismo al Ayuntamiento, a los fines oportunos; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas de referencia, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente intruído con motivo de la comunicación del Director de la Escuela Normal de León, don José María Vicente, con la cual remite una cuenta de gastos del curso de perfeccionamiento convocado por Real orden de 14 de Julio último, para su autorización, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto y justificación en el caso de que se autorice;

Resultando que por Real orden de 14 de Julio último se dispuso se celebrara en León un curso de perfeccionamiento para Maestros nacionales e Inspectores de primera enseñanza de los distritos universitarios de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid, corriendo a cargo del Director de la Escuela Normal de León los últimos detalles de organización y la dirección de las tareas del curso;

Considerando que según oficios del Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de León, el curso de referencia se ha celebrado en la fecha señalada con el mayor éxito; que la cuenta de gastos del dicho cursillo que presenta el Director del mismo responde a necesidades de organización del repetido curso, y que existe crédito en el presupuesto de este Departamento para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abone al Director de la Escuela Normal de León, Director del citado curso, D. José María Vicente, la cantidad de 1.367 pesetas a que ascienden los gastos del repetido curso, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º de presupuesto vígente de este Departamento, previa la justificación de los referidos gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Visto el expediente a instancia de esa Alcaldía Presidencia, en solicitud de autorización para instalar en el barrio llamado Ciudad Jardín una de las Escuelas que dejaron de funcionar en el distrito de Urazurrutia, como consecuencia del derribo de las de Achuri;

Teniendo en cuenta que se trata de traslado y sustitución de otra Escuela que ya funcionaba y que, según el informe de la Inspección, el local reune buenas condiciones y se produce un positivo beneficio para la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización pedida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1926. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, en la que hace constar que se encuentran acopladas, definitiva o provisionalmente, en locales facilitados por el Ayuntamiento de Madrid todas las Maestras propietarias de esta Corte, por lo que ha llegado el momento de adoptar igual acuerdo que el que dió lugar respecto a los Maestros, a la Real orden de 19 de Mayo de 1925 *(Gaceta* del 21) y desaparecidas, por tanto, las causas que obligaron a la publicación de la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid se proceda a anunciar en la *Gaceta,* y por el orden cronológico en que se produjeron, las vacantes, separándolas en dos grupos, comprendiendo en el primero las ocurridas con anterioridad a 1.º de Julio de 1925, y en el segundo las posteriores, haciendo constar a continuación de unas y otras si disponen de local adecuado para su funcionamiento.

2.º Que las vacantes comprendidas en el primer grupo puedan ser solicitadas en el término de diez días, a partir de aquel en que aparezca el oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid,* excepto la segunda, cuarta, sexta, octava y décima, por tener derecho a las mismas, como opositoras restringidas pendientes de colocación, D.ª Ana Isabel Lorenzo, núm. 8 de las oposiciones de 1915; D.ª Basilisa Traba Turbes, núm. 3 de las de 1916; D.ª Francisca Molina Pulido, núm. 3 de las de 1917; doña Africa Ramírez de Arellano, núm. 5 de las de 1917, y D.ª Fortunata de la Rosa Blanco, núm. 12 de las de 1918, con arreglo a lo preceptuado en la orden de 12 de Marzo de 1924 *(Gaceta* del 19), por todas aquellas Maestras que en tiempo oportuno fueron peticionarias de las mismas, a cuyo efecto cursarán sus peticiones en el modelo de ficha oficial, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza por donde las cursaron oportunamente, las cuales, una vez confrontadas con las relaciones de destino entonces presentadas por las peticionarias, extenderán al dorso de la ficha la certificación correspondiente, remitiendo las procedentes a la Dirección general en el término de cinco días y anulando las que careciesen de algún requisito

3.º Que las vacantes comprendidas en el segundo grupo, o sean las ocurridas a partir de 1.º de Julio de 1925, puedan ser solicitadas con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

4.º Que por la Dirección general de primera enseñanza se proceda a formular las propuestas provisionales para la provisión de todas ellas por los turnos que procedan, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones correspondientes en el término fijado para esta clase de propuestas por Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

5.º Que resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, se eleven a definitivos los nombramientos que procedan en igual número de vacantes que dispongan de local para su funcionamiento, procediéndose de igual manera si hubiera alguna que de momento careciese de él, a medida que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid vaya comunicando a la Dirección general la existencia de local correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

ORDEN

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al mes de Agosto anterior.

TURNO PRIMERO

Novena del segundo, 6.226. D. José María Campón Rico, excedente de Domis-Cervantes (Lugo); la de Vicolozano (Avila).

Séptima, 8 689 90. D. Matías Martínez Mena, de Cerceda (Madrid); la de Entrena (Logroño).

Novena, 3.603. D. Cecilio Martínez Nieto, de Las Celadas (Burgos); la de Monreal del Llano (Cuenca).

Idem, 4.703. D. Francisco Vicente Marzal, de Chércoles (Soria); la de Montbrio de la Marca (Tarragona).

Idem, 2.025. D. José María Yuste Lozano, de Laguna del Marquesado (Cuenca); la de La Graya (Albacete).

TURNO SEGUNDO

Quinta, 2.126. D. Fermín Martínez Rodríguez, Maestro del clausurado Hospicio de Madrid en Aranjuez; la del barrio de Doña Carlota, Vallecas (Madrid), 2-9 26.

TURNO CUARTO

Séptima, alta. D. Luis Capele Inclán, de Montalbanejo (Cuenca); la de Alcadozo (Albacete), 20 10 25.

Novena, 1.285. D. Macario Quiroga Rodríguez, de Cuzcurri-

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Lacervill	Julián Asumeibas	Lacervilla	Alava.
Aurora	Alberto Garrido	Salobral	Albacete.
Plus Ultra	Eduardo Ballester	Sagra	Alicante.
Cristo de la Faz	Pedro González	San Juan	Idem.
Nuestra Señora de Guadalupe	Vicente Calderón	Don Benito	Badajoz.
Reina de los Angeles	Vicente Ruiz	Idem	Idem.
San Cristóbal	Francisco Rodríguez	Nogales	Idem.
San Fernando	El mismo	Idem	Idem.
Virtud del Ahorro	Antonio Alberty	Ibiza	Baleares.
Saralegui	Francisco Enseña	Pollensa	Idem.
Residencia de Estudiantes Normalistas	Alejandro de Tudela	Barcelona	Barcelona.
Premio Futuro	José Güell	Suría	Idem.
La Suriense	Martín Sanolás	Idem	Idem.
Santo Domingo de Guzmán	Severiano Cámara	Caleruega	Burgos.
San Juan Bautista	Gregorio Mediavilla	Peral de Arlanza	Idem.
Nuestra Señora del Monte Carmelo	José Antonio Hernández	Barlovento	Canarias.
San Isidro Labrador	Rafael Pérez	Idem	Idem.
La Medalla Milagrosa	Juliana C. Rodríguez	Icod	Idem.
San Antonio de Padua	Encarnación Yanes	Idem	Idem.
La Luz de Aridane	Demetria Rodríguez	Los Llanos	Idem.
Previsión	Isabel Sarmiento	La Mancha	Idem.
El Rosario	Luz Hernández	La Perdoma	Idem.
Franco	Antonio Guadalupe Verde	San Bartolomé	Idem.
Cristo de los Dolores	Francisco de Vega	Tacoronte	Idem.
Un Tesoro Escondido	Argelia Rodríguez	Idem	Idem.
Iscagua	Amalia Pombrol	Tricias de Garafía	Idem.
Jesús de Praga	María García	Victoria de Acentejo	Idem.
Santa Rita de Casia	Rodrigo Rodríguez	Fuenllana	Ciudad Real.
Santo Tomás de Villanueva	José Benito	Idem	Idem.
La Martinica Riveirana	Nicolás Filgueira	Riveira	La Coruña.
Nuestra Señora del Pilar	Celsa V. Gómez	San Pedro de Vilanova	Idem.
San José	Sixto Ortiz	Alcázar del Rey	Cuenca.
El Niño Previsor	Joaquín Teixidor	Puerto de la Selva	Gerona.
San Román	Antonio Carreras	Aguas	Huesca.
La Previsora Infantil	Eugenio Hijos	Aisa	Idem.
San Miguel	Antonio Barba	Alastuey	Idem.
San Sebastián	Bartolomé Brun Marco	Aragüés del Puerto	Idem.
Santa Lucía	Mariano Berges	Idem	Idem.
Franco	Jesús Maza Nur	Ballo	Idem.
La Inmaculada	Félix Montes	Berdún	Idem.
La Asunción	Julia Sáenz	Canfranc	Idem.
San Ramón	Narciso Terrén	Cantas	Idem.
Previsión Casbantina	Luis Cereceda	Desbas	Idem.
La Bienhechora	Antonio Moncleis	Fanlo	Idem.
Esperanza	Ramón Tel	Gurrea de Gállego	Idem.
Plus Ultra	El mismo	Idem	Idem.
Misericordia	H.ª Catalina	Huesca	Idem.
La Inmaculada Concepción	Valentín Esteban	Ibieca	Idem.
La Esperanza	Silvestre Sarasa	Igriés	Idem.
Santa María de Lumbiert	Santiago Solana	Larués	Idem.
San Bartolomé	Emilio Sarasa	Las Casas	Idem.
El Niño Previsor	Clemente Pardo	Loarre	Idem.
Virgen del Castillo	Joaquín Constante	Idem	Idem.
San Babil	Mariano Bordericas	Los Corrales	Idem.
Virgen de Arraro	Lázaro Bescós	Panzano	Idem.
San Babil	José Lasierra	Piedramorrera	Idem.
Luis de Francisco Galdeano	Ramón Escolano	Puente de Sabiñánigo	Idem.
Patria	Vicente de Ribas	Robles	Idem.
San Blas	Joaquín Barrio	Idem	Idem.
San Sebastián	José Palacio	Salinas de Jaca	Idem.
La Milagrosa	Lorenzo Doste	Sardas	Idem.
Balta-ar Gracián	Rafael Encontra	Sasa del Abadiado	Idem.
Nuestra Señora de la Esperanza	Marcelino Planán	Siétamo	Idem.
San Rafael	José Borán	Torres de Montes	Idem.
San Bartolomé	Antonio Salillas	Vilillas	Idem.
El Porvenir	Angel Aller	Colle	León.
Santa Cecilia	Marciano Martínez	Gosendos de los Oteros	Idem.
San Luis Gonzaga	Francisco González	Navatejera	Idem.
La Virgen del Camino	Casilda García	Idem	Idem.
Santa Rita	Santiago López	San Feliz de Torío	Idem.
La Fraternal	José Naval	Alfarrás	Lérida.
La Cobetana	Ventura Bertrán	Cobet	Idem.
La Asunción de Nuestra Señora	María Morera	Fondarella	Idem.
San Sebastián	José Escalé	Idem	Idem.
Juan Miranda	Pedro Cullerés	Menarguens	Idem.
San Gervasio y Protasio	Juan Mir	Torre de Tamurcia	Idem.
San Juan	Angel González	Madrid	Madrid.
Santa María	El mismo	Idem	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Mouriño Pereiro	Manuel Rodríguez	Saijadas	Orense.
Eladio García Jove	José María Jove	San Andrés de Linares	Oviedo.
San Esteban	Antonio Gómez	Rasillo	Santander.
Laureano Sartrués	Juan Sastrerías	Villafufre	Idem.
La Amistad	Francisco Cerezo	Aguilafuente	Segovia.
La Azucena del Carmelo	El mismo	Idem	Idem.
Santa Teresa de Jesús	El mismo	Idem	Idem.
Santo Cristo de la Peña	El mismo	Idem	Idem.
San Bernabé	Santiago González	Maderuelo	Idem.
Nuestra Señora de Castroboda	Eufrasio de Lara	Idem	Idem.
Plus Ultra	Cipriano Izquierdo	Almajano	Soria.
Beato Joaquín Royo	Tomás Ibáñez	Hinojosa de Jarque	Teurel.
Franco	Félix Nuez	Villanueva del Rebollar	Idem.
Gallarza	Domingo Edo Marco	Idem	Idem.
Alfredo Saralegui	José Bauset	Cabañal	Valencia.
Villalbarba	Melquiades Hidalgo	Villalbarba	Valladolid.
Cristo de la Magdalena	Miguel Mora	Tierga	Zaragoza.

(*Gaceta* del 22 de Septiembre.

ta de Aranda (Burgos); la de Aldealbar-Torrescárcela (Valladolid), 1-9-18.

Séptima, alta. D. Victorino Franco Mañero, de Rabelas-Chantada (Lugo); la de Algodonales (Cádiz), 26 6 25.

Idem, 5.214. D. José Domingo Agudo, de Villares del Saz (Cuenca); la de Almensilla (Sevilla), 1-5-17.

Sexta, 2.677 D. Lorenzo Urbasos Arbeloa, de Hijar (Zaragoza); la de Amorebieta (Vizcaya), 1 9-21.

Séptima, alta. D. José León Domínguez Esteban, de Cabeza de Vaca (Badajoz); la de Aracena, sección de graduada (Huelva), 1-5-25.

Idem, 6.449. D. Pedro Pablo Azofra Sáenz, de Irañeta (Navarra); la de Aranda de Duero, sección de graduada del primer distrito (Burgos), 1-7-16.

Idem, 6.901. D. Urcisino Ortiz Carazo, de Quintanilla Odina (Burgos); la de Aranda de Duero, sección de graduada del segundo distrito (Burgos), 22 2-18.

Novena, 2.299. D. Roberto Areitio Gardoy, de Olaete (Alava); la de Arrázola (Vizcaya), 17-10-24.

Idem, 5 036. D. Andrés Ochoa Robredo, de Hernialde (Guipúzcoa); la de Arroyo de San Zadornil (Burgos), 2-1 22.

Idem, 4.904. D. Maximiliano Bárcena Bocos, de Allén del Hoyo (Santander); la de Arroyuelos Valderredible (Santander), 30-10-21.

Séptima, alta. D. Germán Vergé Ferreres, de Crivillén (Teruel); la de Bagá (Barcelona), 1-5-25.

Tercera, 344. D. Juan Vallhonrat Mora, de Barcelona; la unitaria núm. 29 de la misma ciudad, 24-3-903.

Sexta, 3.271. D. Constancio Alvarez García, de Casas del Puerto de Tornavacas (Avila); la de Barco de Avila, sección de graduada (Avila), 1-2-17.

Novena, alta. D. Jesús Aragoneses Gilsanz, de Fuentelfresno (Soria); la de Bercial (Segovia), 27-1-23.

Séptima, 8.572. D. Miguel Romero Granados, de Gualchos (Granada); la de Berja núm. 1 (Almería), 2-3-21.

Idem, 8.954. D. Bonifacio Sanchidrián Martín, de Garguera (Cáceres); la de Las Berlanas (Avila), 2 5-22.

Novena. D. Félix Peribáñez López, de Camporrotuno (Huesca); la de Bespén (Huesca), 14-3-23.

Sexta, 2.898. D. Alfonso Romero Noriega, de Carmonita (Badajoz); la de Brenes (Sevilla), 1-11-904.

Séptima, 7.193. D. Angel V. Pardillos Pescador, de Villanueva de Jiloca (Zaragoza); la de Burbáguena (Teruel), 1-11 20.

Quinta, 2.202. D. Leandro García Rivero, de Peñafiel (Valladolid); la de Cabezón de Pisuerga (Valladolid), 1 9-18.

Sexta, 5.863. D. José García Castañer, de Siles (León); la de Calafell (Tarragona), 3-10-22.

Idem, 2.311. D. Antonio Montserrat Domingo, de Caldas de Montbuy; sección de graduada; la dirección de la graduada de la misma Escuela (Barcelona), 1-8-21.

Séptima, alta. D. Joaquín Dolz Navarro, de Arén (Huesca); la de Camarillas (Teruel), 22-6 25.

Idem, 5.770. D. José María Boadas Cama, de Ribas de Freser (Gerona); la de Campdevanol (Gerona), 1-9 21.

Novena, 4.346. D. Juan Azcoitia Rodrigo, de Chandreja (Orense); la de Cañada de Haches de Abajo (Albacete), 24 6-20.

Idem, alta. D. Juan Campos Navarro, de Genícera (León), la de Casicas del Río Segura (Jaén), 11-6 24.

Séptima, ídem. D. Isidro Martín Martín, de Devesa (Lugo), la de Casillas de Flores (Salamanca), 17-10 25.

Idem, íd. D. Felipe Jorcano Bastida, de Couciero-Mugía (La Coruña); la de Castejón Monegros (Huesca), 12-6-25.

Idem, 7.082. D. Severino Mercé Dos, de Castellón, sección de graduada; la auxiliaría desdoblada del grupo Maestro Castelló, en la misma capital, 1 3-21.

Idem, alta. D. Emiliano Peñalver Conde, de Villambrán de Cea (Palencia); la de Castrejón (Valladolid), 22-11-21.

Novena, 4.103. D. Publio San Juan Puente, de Iárraza (Alava); la de Cilleruelo de Arriba (Burgos), 1-3-22.

Idem, 5.126. D. Eustaquio López García, de El Cadorso de la Sierra (Guadalajara); la de Corral de Ayllón (Segovia), 10-6-22.

Sexta, 3.316. D. Félix Uriondo Caño, de Mallén (Zaragoza); la de Cuzcurrita del Río Tirón (Logroño), 8-10-22.

Séptima, alta. D. Juan Martínez Buján, de Olleros (Lugo); la de Deiro (Pontevedra), 1-5-25.

Novena, 3.691. D. Narciso Vasallo Domenech, de Maestri (Alava); la de Echávarri-Viña-Gigoitia (Alava), 14-10-22.

Séptimo, alta. D. Suceso Caballero Calvo, de Ascarza (Burgos); la de Encinas de Esgueva (Valladolid), 26 6-21.

Novena, ídem. D. Román Laguna López, de Hinojosa del Campo (Soria); la de En Ramona (Castellón), 8-2-23.

Séptima, 5.338. D. Manuel Abad Pérez, de Campelo y Canedo (León); la de Fresnedo (León), 1 9-19.

Novena, alta. D. Domingo Ruiz González, de Aja (Santander); la de Fresno del Río (Santander), 10-6 24.

Séptima, 4.702. D. Enrique Casaus Bernad, de Nonaspe (Zaragoza); la de Fuendejalón (Zaragoza), 1-2 21.

Idem, alta. D. Arturo Vicente Hernando, de Aspay-Chantada (Lugo); la de Fuente Palmera (Córdoba), 1-7-25.

Novena, 3.811. D. José Francisco Hernández Padrón, de Fricias-Garafía (Canarias); la de El Golfo (Canarias), 24-7 19.

Séptima, 5.591. D. Claudio Iglesias Rodríguez, de Amorín (Pontevedra); la de Grove núm. 2 (Pontevedra), 1 9-18.

Novena, 2.330. D. José Torres Fernández, de Llanás (Gero-

na); la de Guardiola-San Julián de Sardañola (Barcelona), 2-2-18.

Séptima, 3.580. D. Pedro Juan Gómez Alvarez, de Torrecilla-Alcañiz (Teruel); la de Guiamets (Tarragona), 1-9-19.

Cuarta, 1.102. D. Basilio Fernández Matute, de Madrid; la de Hellín (Albacete), 1-9-26.

Séptima, alta. D. Teodosio Urbano Vázquez, de Eidián-Golada (Pontevedra); la de Hinojales (Huelva), 23-6-25.

Tercera, 413. D. Salvador Fernández Criado, Director de graduada de Atarfe (Granada); la regencia de Huelva, 1-2-23.

Quinta, 1.886. D. José Fortún, de Bodonal de la Sierra (Badajoz); la de Huelva núm. 4, 5-10-10.

Séptima, 7.757. D. Laureano Prades Fúster, de Paredes (Oviedo); la de Ibárruri (Vizcaya), 18-3-22.

Sexta, 3.108. D. Emilio Rubio Marianini, de Santo Domingo de la Calzada (Logroño); la de Jerez de la Frontera (Cádiz), 1-10-17.

Séptima, alta. D. Avelino Pablos Carnicero, de Maceira (Pontevedra); la de Lantejuela (Sevilla), 15-10-25.

Idem, íd. D. Celso López Fernández, de Cañizares (Cuenca); la de Lauquíniz (Vizcaya), 1-7-25.

Novena, alta. D. Mariano García de Moya, de Magaz de Arriba (León); la de Lebrancón (Guadalajara), 3-3-25.

Séptima, 5.409. D. Gumersindo Delgado Gutiérrez, de Pedrosa del Páramo (Burgos); la de Lemona (Vizcaya), 1-10-17.

Idem, alta. D. Miguel Chamorro García, de Archez (Málaga); la de Luque (Córdoba), 1-6-25.

Segunda, 273. D. Pedro Domicisno García Vegas, de Salamanca; la de Madrid núm. 45 B, 1-9-19.

Tercera, 556. D. Félix de Mora Granados López Ayllón, de Polán (Toledo); la de Madrid núm. 39 C, 1-6-09.

Sexta, 3.393. D. José Rosa Rodríguez, de Madrid; la sección de graduada núm. 5 A de la misma ciudad, 1-8-17.

Séptima, 5.469. D. Francisco Rodríguez Hernández, de Málaga, sección de graduada aneja a la Normal; la dirección de graduada Cervantes de la misma capital, 12-10-17.

Octava, 512 bis. D. Francisco de P. Ruiz Pou, de San Martín de Pusa (Toledo); la de Mazarete (Guadalajara), 22-9-22.

Novena, 3.945. D. José Suárez Suárez, de Sésamo (León); la de Mirante (León), 1-1-21.

Idem, alta. D. José Martín Gil, de Obarenes (Burgos); la de Moneo (Burgos), 1-7-24.

Séptima, alta. D. Miguel Baena Rodríguez, de Aldeaquemada (Jaén); la de Montemayor núm. 2 (Córdoba), 6-6-25.

Idem, 5.387. D. José Arroyo Cerezo, de Aldeadávila de la Rivera (Salamanca); la de la Mudarra (Valladolid), 3-10-22.

Idem, alta. D. Santiago Luis Mendiguchía, de Mirabel (Cáceres); la de Los Navalmorales (Toledo), 16-4-25.

Idem, íd. D. Joaquín Oriol Puignan, de Oristá (Barcelona); la de Pontos (Gerona), 13-6-25.

Idem, íd. D. José Quero Delgado, de Queijas-Cerceda (La Coruña); la de Pozo Alcón núm. 3 (Jaén), 23-6-25.

Novena, 3.269. D. Agustín Muriel Almansa, de Azaceta (Alava); la de Pozuelo de la Orden (Valladolid), 1-6-18.

Séptima, 8.627. D. Agustín Calvo Rocatallada, de Santa Eulalia del Campo (Teruel); la de Pratdip (Tarragona), 25-5-21.

Idem, alta. D. Juan Gallego Sánchez, de Cachafeiro (Pontevedra); la de Puebla de la Reina (Badajoz), 1-7-25.

Idem, 8.290. D. Rafael Montes Trapero, de Miguel Ibáñez (Segovia); la de Puebla de Montalbán, segundo distrito (Toledo), 11-10-19.

Idem, alta. D. Domingo Ríosalido Ranz, de Arganza (Oviedo); la de Retortillo (Soria), 1-7-25.

Idem, 6.384. D. Felipe Calvo Gutiérrez, de Villabáñez (Valladolid); la de Revenga (Palencia), 10-5-16.

Idem, 4.513. D. Hilarión Martínez Tremin, de Mesones de Iruela (Zaragoza); la de Sabiñán (Zaragoza), 1-5-11.

Idem, 7.350. D. Amancio Negral Santos, de Doña Mencía (Córdoba); la de Sahelices de Mayorga (Valladolid), 1-12-22.

Idem, 7.995. D. Eduardo Cavero Jurado, de Santa María de los Llanos (Cuenca); la de San Clemente (Cuenca), 1-9-21.

Cuarta, 945. D. Francisco López Prados, de Almuñécar (Granada); la de San Fernando, sección de graduada (Cádiz), 1-8-21.

Séptima, alta. D. Florentino Huerta Lerena, de Jeres del Marquesado (Granada); la de San Pablo (Toledo), 23-4-25.

Idem, 5.142. D. Venancio González Lombilla, de Villegar (Santander); la de San Román de la Llanilla (Santander), 14-10-14.

Novena, alta. D. Ramón Ariño Puyol, de Bonanza (Huesca); la de La Santa (Logroño), 1-4-23.

Séptima, ídem. D. Felicísimo Fernández Alvarez, de Bárcena-Tineo (Oviedo); la de Santa Eulalia de Cabrera (León), 1-7-25.

Idem, íd. D. Quintín Rubio García, de Higuera de Llerena (Badajoz); la de Santa Marta, desdoblada núm. 3 (Badajoz), 25-4-25.

Idem, 5.500. D. Tomás Pedraz Segurado, de Vitigudino (Salamanca); la de Sequeros (Salamanca), 8-4-16.

Idem, 7.750. D. Martín Matías Mercadal, de Jaraguas (Valencia); la de Simat de Valldigna (Valencia), 17-5-19.

Idem, 4.687. D. Bonifacio Torrecilla Palomero, de Almodóvar del Pinar (Cuenca); la de Sotos (Cuenca), 1-6-11.

Idem, 6.879. D. Modesto Merino de la Fuente, de Fuencaliente (Ciudad Real); la de Tordehumos (Valladolid), 1-12-22.

Idem, alta. D. Nicolás López Cano, de Norias-Huércal-Overa (Almería); la de Torreblascopedro núm. 2 (Jaén), 22-10-25.

Idem, íd. D. Juan José Corbalán Dolz, de Puertomingalvo (Teruel); la de Useras (Castellón), 31-4-25.

Idem, íd. D. Fermín Navarrete Cachón, de Benagalbón (Málaga); la de Valdepeñas núm. 3 (Jaén), 18-2-23.

Idem, íd. D. Valentín Escobar González, de Abenójar (Ciudad Real); la de Valdunquillo (Valladolid), 1-5-25.

Tercera, 624. D. Gonzalo Junquera Lucas, de Madrid; la de Valladolid, sección de graduada, 15-2-24.

Séptima, alta. D. Alfonso Carrasco Mateo, de Esparragal (Córdoba); la de Villagordo núm. 3 (Jaén), 15-6-25.

Novena, 3.264. D. Fermín Algás López, de Valderrama (Burgos); la de Villahermosa (Teruel), 1-9-22.

Idem, 3.357. D. Manuel Pérez del Olmo, de Cantabrana (Burgos); la de Villavellid (Valladolid), 1-4-22.

Idem, 924. D. Teodoro Martín Zamora, de Perlavia (Oviedo); la de Villota del Duque (Palencia), 1-4-23.

Séptima, alta. D. Santiago Ugaldo Alonso, de Aldeanueva del Barbarroja (Toledo); la de Zarzuela del Monte (Segovia), 9-5-25.

Se desestiman las peticiones del primer turno de D. Ramón Calle Matesanz, D. Atanasio Alonso Quijado, D. Atanasio San José y D. Juan Luis Bretón Vallejo; las de los tres primeros, por no tener derecho más que a vacantes que ocurran a partir del día 1.° de Septiembre actual, toda vez que cesaron en sus cargos el día 31 de Agosto de 1925, y la del último, por haber llegado a esta Dirección el oportuno expediente de reingreso.

Igualmente se desestiman las peticiones de D. Miguel Cuartero Latorre y D. Francisco Fernández-Reyes Piñango, puesto que por su cualidad de Maestros del segundo Escalafón sólo tienen derecho a solicitar traslado a localidades de censo inferior a 501 habitantes, según dispone el párrafo segundo del artículo 74 del Estatuto vigente, y las de D. Melchor Alesanco Maestro y D. Antonio Burriel Muñoz, peticionarios por tercer turno de la Escuela de Amorebieta, por no estar comprendidos en lo dispuesto en el art. 86 del Estatuto.

Quedan sin adjudicar las vacantes de Galve de Sorbe (Guadalajara) y Albatana (Albacete) por corresponder a niñas y no a niños.

Se declaran nulas por no ajustarse a lo dispuesto en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925 las peticiones de los Maestros que a continuación se expresan: D. Tomás Blasco San Sebastián, D. Santiago Hernández Ruiz, D. Vicente Tejedor, D. Vicente Sagarra, D. Salvador Saumélls Marimón,

D. Rafael Ontiveros Guerrero, D. Cayo Saldaña Pablos, D. Agustín Sin Pueyo, D. Prudencio E. Pérez Martínez, D. Luis Mendiri López, D. Ramón Luis Huerta Naves, D. Severino Quirós Toledano, D. Francisco M. González Rodríguez, D. Salvador Villegas de Gómar y D. Alejandro Ulla Gallego.

Igualmente se anulan, por carecer las fichas de toda clase de datos profesionales, las peticiones de D. Pedro Romero Bustos, para Luque (Córdoba); D. Hilarión Martínez Tremin, para Madrid, sección graduada A, núm. 5, y D. Melquiades Rodríguez, para Valladolid, sección de graduada.

Y, por último, no ha lugar a las peticiones de los señores que se expresan por llegar las mismas con posterioridad al plazo señalado en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925: D. Joaquín Sancho Simón, D. Eleuterio Barberana, D. Cándido Doménech, D. Saturnino Miranda, D. Juan Quintero Parreño, D. Wenceslao Piquero, D. José María Morales Quintero, D. Jacinto Riaguas, D. Manuel Díaz Fuentes, don Emilio Romero y D. José María Moreno Santos.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino, que no conceden derecho alguno en tanto no se confirmen, podrán presentarse reclamaciones en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de la O Isevia Medina, Maestra de Guía de Isora (Canarias), núm. 6.879 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Moreno Aguilar, Maestra de Pinares de Mora (Teruel), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado por D.ª María Adelina Martín y Martín, Maestra de Quitanar de la Orden (Toledo), núm. 2.010 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Aurelia Martín Santos, Maestra de Tordillos (Salamanca), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Domínguez Arenas, Maestro de Cartaya (Huelva), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Concepción Devesa Núñez, Maestra de San Mamed de Rivadulla (La Coruña), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D. Santiago García Bermejo, Maestro de Ruanes (Cáceres), núm. 7.521 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesa-

do la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D.ª Marina Lahoz García, Maestra de Escucha (Teruel), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado por D.ª Teodora de Castro García, Maestra de Peralba (Lérida), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Iruel Solás, Maestra de Malla (Barcelona), núm. 2.439 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Domingo Alvarez Vázquez y D. Camilo Ferreiro Devesa, Maestros, respectivamente, de Armariz y Longoseiro (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Fernando Zabala Rodríguez y D. Rosendo Vila Badía, Maestros, respectivamente, de Artesa de Segre (Lérida) y Bimeda (Oviedo);

Teniendo en cnenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1926 *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Pérez Requena y D. Francisco Giner Iborra, Maestros, respectivamente, de Finestrat (Alicante) y Horcajo de Santiago (Cuenca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y CUENCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Rosario Presas Sánchez y D.ª Concepción Calatayud Buades, Maestras de Trebujena y Villamanín (Cádiz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Virginia Gómez Arteaga en la que solicita su rehabilitación en la enseñanza;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha cumplido la pena que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo, y que si no solicitó su reingreso dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, fué por encontrarse enferma, como debidamente justifica con certificación facultativa que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto rehabilitar en la enseñanza a la Sra. Gómez Arteaga, concediéndole derecho a solicitar Escuelas de menos de 500 habitantes, por el primer turno de los que establece el art. 75 del vigente Estatuto, previo examen que acredite su capacidad pedagógica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Sofía Ramos Escola, Maestra de Olmillos de Valverde (Zamora), y nombrada en virtud del cuarto turno, por Real orden de 31 de Julio último *(Gaceta* del 9 de Agosto), para la Escuela de Abelón, en la misma provincia, solicitando ampliación de plazo posesorio o licencia de veinte días para reponer su salud,

Teniendo en cuenta que según certificación facultativa que acompaña, sufre una fiebre puerperal que le impide posesionarse de su Escuela dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado rehabilitar el nombramiento de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D.ª Antonia Casado Marcos y D.ª Felisa Carrera Morán solicitando ser incorporadas a la lista única de Maestras interinas con derecho a propiedad;

Resultando que las interesadas figuraban en la lista de interinas, grupo C, de León, con los números 251 y 289, por contar con dos años, un mes y veintiséis días y un año y diez meses, respectivamente, de servicios interinos, siendo omitidas en la lista única definitiva sin causa alguna que lo justificase;

Considerando que las interesadas figuraban con perfecto derecho en la lista de dicha Sección de León, grupo C, con los números antes expresados, y que el no figurar en la definitiva no fué debido a exclusión de ninguna clase y sí únicamente a omisión involuntaria, que debe ser subsanada, incluyéndolas en el lugar que por sus servicios interinos les corresponda, ya que, tratándose de un error, no procede aplicar en este caso concreto lo prevenido en el párrafo cuarto de la orden de 3 de Noviembre de 1923, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar, por consecuencia, comprendidas a D.ª Antonia Casado Marcos y a D.ª Felisa Carrera Morán en la lista definitiva de Maestras interinas con derecho a propiedad, con los números 916 bis y 1.044 bis, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Chimenea Cabrera, Maestro de la Escuela nacional de Gandullas (Madrid), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 4 de Febrero último que desestimó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas anuales;

«Resultando que el interesado fundamenta su recurso en que, ateniéndose a la letra de la certificación unida al expediente, tiene oposiciones aprobadas, y por haber ingresado con anterioridad a la ley de Presupuestos de 1920, está comprendido en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915; en que el indulto se le concedió sin restricción alguna, siéndole de abono los servicios prestados con anterioridad a la fecha de su separación de la enseñanza; y, por último, que si bien es cierto que los indultados deben ingresar en la última categoría del Escalafón, como en la actualidad son dos y el reclamante tiene derecho a la plenitud, debe ser comprendido en la categoría de 3.000 pesetas, última de las que constituyen el primer Escalafón;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. José Chimenea, oyéndose antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto;

»Considerando que la Real orden de 11 de Febrero de 1925 sólo se limitó a conceder al recurrente el indulto de la pena impuesta, por lo que, para reingresar en el Escalafón del Magisterio, había de atenerse a la legislación entonces vigente para el caso;

»Considerando que dispuesto por Real orden de 18 de Agosto de 1912 que los Maestros separados de la enseñanza por abandono de destino *pierden todos sus derechos y servicios, lo que no podrán recuperar en ningún caso*, es evidente que el Sr. Chimenea Cabrera no puede invocar ninguno de los que tuviera al quedar separado de la enseñanza,

»Esta Comisión permanente entiende que procede desestimar el presente recurso y confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Agapito Pérez Arroyo, Maestro de la Escuela nacional de Prádanos de Bureba (Burgos), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional, por concurso, con el sueldo de 250 pesetas anuales el 1.º de Febrero de 1905 y después de alcanzar las dotaciones de 500 y 625, cesó en la enseñanza el 31 de Diciembre de 1915, por habérsele concedido licencia ilimitada, volviendo al Magisterio por reingreso el 20 de Enero de 1926, con 2.000 pesetas;

Resultando que según certificación que se acompaña, expedida por el Secretario general de la Universidad de Valladolid, tomó parte en las oposiciones celebradas en los meses de Febrero a Abril de 1914, siendo aprobado en todos los ejercicios y figurando en la lista de mérito relativo con el núm. 103;

Considerando que por haber cesado en el servicio activo, por pase a la situación de licencia ilimitada, con posterioridad al Real decreto de 19 de Agosto de 1915, está, sin género de duda, comprendido en el art. 31 de dicha disposición, ya que a su publicación tenía oposiciones aprobadas y disfrutaba el sueldo de 625 pesetas;

Considerando que al pasar a la situación de licencia ilimitada conservaba, con arreglo a la legislación entonces vigente, los servicios y derechos que tenía adquiridos, por cuya causa no puede perder los beneficios determinados por el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, si bien los efectos económicos no deben comenzar si no a partir de la fecha de la declaración de la plenitud,

Esta Dirección general ha resuelto se acceda a lo solicitado por D. Agapito Pérez Arroyo, Maestro nacional de Prádanos de Bureba (Burgos), y, en su consecuencia, se le declare con plenitud de derechos, disponiéndose su pase al primer Escalafón, y adjudicándosele en la próxima corrida de escalas suel-

do de 3.000 pesetas, con efectos económicos de la fecha del presente acuerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia suscrita por D.ª Amparo Serrano Teruel, Maestra de la Escuela nacional de Guardia dels Prats (Tarragona), solicitando le sean computados, para los efectos de su carrera, como en propiedad un año, diez meses y cuatro días que sirvió como Auxiliar gratuita en las Escuelas de Barcelona;

Teniendo en cuenta que la interesada figura en los Escalafones de 1920 y 1922 con los números 3.427 y 3.231, respectivamente, cuya colocación es firme y definitiva por no haber reclamado en tiempo hábil, y considerando, por otra parte, que el Real decreto de 7 de Enero de 1910 no autoriza la acumulación de estos servicios de Auxiliares gratuitos, así como tampoco las órdenes de 25 de Abril de 1910 y 12 de Junio de 1914,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la Sección administrativa de Tarragona, que sea desestimada la petición de D.ª Amparo Serrano Teruel en súplica de que le sean reconocidos como en propiedad los servicios que prestó como Auxiliar gratuita de las Escuelas de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANAZA DE TARRAGONA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Martínez Ruiz, Maestro de Lújar (Granada);

D. José Otero Bestalo, Maestro de Montillón (Pontevedra), y

D. José Iglesias Rodríguez, Maestro de San Andrés de Jeve (Pontevedra), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Fernández Melian, Maestra de Las Palmas (Gran Canaria), número 247 del Escalafón;

D.ª Jacoba Avedillo Escudero, Maestra de Fresno de Sayago (Zamora), y

D.ª Patricia Oesta Cabello, Maestra de Zaragoza, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Paterna Valgañón Cuende, Maestra de Bóveda de la Rivera (Burgos), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Godoy Caballero, Maestro de Jódar (Jaén), núm. 1.794 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Eloisa Lapera Melgar, Maestra de Cobeja (Toledo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fernando Flores Muñoz, Maestro de Granadilla (Cáceres), núm. 8.496 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Salvadora Manzano y Torres, Maestra de Daimiel (Ciudad Real), número 2.604 del Escalafón;

D.ª Paula M. Blanco Miguelva, Maestra de Guadalajara, número 6.386;

D.ª María J. Fernández y Fernández, Maestra de Folledo de Gordón (León), núm. 6.028;

D. Juan Montáñez y Molina, Maestro de Alfarnate (Málaga), número 5.450;

D.ª Carmen Morales Jaimes, Maestra de Alfarnate (Málaga), número 6.204 bis;

D. Francisco Rojas Bermúdez, Maestro de Málaga, número 7.096, y

D.ª Josefa Pares Santacruz, Maestra Ontígola (Toledo), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos á ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924;

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Federico Paniagua Durán, Maestro de Alburquerque (Badajoz), número 7.234 del Escalafón;

D. Cristóbal Espinosa Luesma, Maestro de Rosell, (Castellón);

D.ª Encarnación Rodríguez Pascual, Maestra de Montarrón (Guadalajara);

D. Carlos Pérez Bello, Maestro de Arnejo (La Coruña);

D. Joaquín Guimanez Ruiz, Maestro de Abelgaz (León);

D.ª Dolores Tenas Gracias, Maestra de Bobera (Lérida);

D. Modesto Granchó Parapar, Maestro de San Pedro, Vivero (Lugo);

D. Manuel Rodríguez Pardo, Maestro de Insua (Lugo);

D. Francisco Esteva Cuañas, Maestro de Ferreiros de Balboa (Lugo);

D. José María Díaz y Díaz, Maestro de Villameá (Lugo);

D. Salvador Ballesteros Usano, Maestro de Miraflores del Palo (Málaga);

D.ª Elvira Gil Perales, Maestra de Igualeja (Málaga);

D.ª Jovita Coloma Santana, Maestra de Osorno (Palencia);

D. Victoriano Rodrigo Gallejones, Maestro de Navares de Enmedio (Segovia);

D.ª Pilar de Elorza de Murua, Maestra de Alcolea de Tajo (Toledo), y

D. Ildefonso Beltrán Pueyo, Maestro de Tiermas (Zaragoza), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

San Martín de Valderaduey, Ayuntamiento de San Martín (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 567 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Sobradillo de Palomares, Ayuntamiento de Sobradillo (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 351 habitantes, vacante el 6 de Septiembre de 1926 por traslado.

Bercianos de Valverde, Ayuntamiento de Pueblica (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 335 habitantes, vacante en 5 de Septiembre de 1926 por traslado.

Gáname, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 423 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1926 por traslado.

Brime de Sog, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 515 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por traslado.

Perdigón, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 1.636 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado.

Almeida, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela graduada de niñas prra Maestra, 1.913 habitantes, vacante en 2 de Agosto de 1926 por traslado.

Villalonso, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 710 habitantes, vacante en 10 de Agosto de 1926 por traslado.

Bercianos de Aliste, Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 314 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1926 por traslado.

Viñas, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 468 habitantes, vacante en 24 de Agosto de 1926 por traslado.

Colinas de Trasmonte, Ayuntamiento de Colinas (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 529 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Pino, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 635 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Villardondiego, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 561 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Muelas de los Caballeros, Ayuntamiento de Muelas (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 635 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Justel, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 273 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado.

Zamora; Escuela graduada de niñas para Maestra, 18.185 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Fuentelapeña, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de párvulos para Maestra, 2.169 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Cerecinos del Carrizal, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 563 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Villar de los Pisones, Ayuntamiento de Asturianos (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 563 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Morales de Toro, Ayuntamiento de ídem (Zamora); dirección graduada de niñas para Maestra, 1.989 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Burganes de Valverde, Ayuntamiento de ídem (Zamora): Escuela mixta para Maestra, 548 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 21 de Septiembre.)

Boado, Ayuntamiento de Mesía (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 397 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Brión, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.367 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Budino, Ayuntamiento de El Pino (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 604 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Cabalar, Ayuntamiento de Capela (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 562 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Cabañas, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 644 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Carantoña, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 806 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por jubilación.

Caranza, Ayuntamiento de Serantes (La Coruña); Escuela

mixta para Maestro, 608 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Cariño, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 2.428 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Casal, Ayuntamiento de Coirot (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 418 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Espasante, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 819 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Ferreira, Ayuntamiento de San Saturnino (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.161 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Lamas, Ayuntamiento de San Saturnino (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 1.203 habitantes, vacante en 24 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Larín, Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 516 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1925 y reanudación de clases en 7 de Septiembre de 1926.

Ois, Ayuntamiento de Coiros (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.203 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Onteiro-Róo, Ayuntamiento de Outes (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 2.459 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Baris, Ayuntamiento de Teo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 640 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

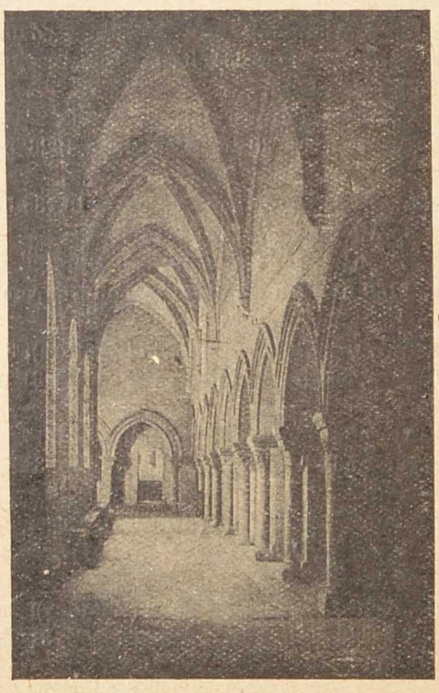
Sismundi, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 246 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Rodeiro, Ayuntamiento de Oza de los Ríos (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 989 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre)

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**
Edición económica. Un volumen en 4.°, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.°, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares	.....	el 15 por 100.
»	25	»	» 20 »
De	30	» en adelante.....	» 25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este Boletín.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 1.º de Octubre de 1926 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Cese del Director general de Enseñanza superior y secundaria en el despacho ordinario de los asuntos del Ministerio.—Página 429.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 429.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificada.—Página 430.
Audiencias.—Página 430.

BECAS.—*A dos estudiantes colombianos.—Página 431.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 431.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedra vacante: a concurso.—Página 434.*

Gratificación por residencia.—Página 435.
Licencia.—Página 435.
Excedencia.—Página 435.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 435.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 435.*
Haberes en concepto de gratificación.—Página 436.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 436.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prórroga hasta el 15 de Octubre próximo de la matrícula ordinaria en todos los Centros dependientes de este Ministerio.—Página 436.*
Matrícula gratuita a los hijos de D. Rafael Rodríguez.—Página 437.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 437.*
Permuta.—Página 437.

ASUNTOS GENERALES.—*Enseñanzas de Mecanografía, Taquigrafía e Idiomas.—Provisión de plazas por concurso, con carácter interino.—Página 437.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Rectificando error en la Real orden de 24 de Agosto, sobre aprobación del proyecto de obras en la de Madrid.—Página 438.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Adjudicación definitiva de obras.—Página 438.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones. Plazo de solicitudes.—Página 439.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Reclamaciones contra el de Maestras de derechos limitados.—Página 439.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 442.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 442.*
Renuncias.—Página 443.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 443.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 443.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 444.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a José Roda Estella, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Real Academia Nacional de Medicina por el Doctor D. Jesús Sarabia y Pardo;

Resultando que dicho ilustrísimo señor, instituyó, con fecha 28 de Febrero de 1921, un premio y para perpetuarlo hizo entrega a dicha Real Academia de la inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, núm. 4.990, de 16.000 pesetas de capital nominal;

Resultando que este premio lo otorgará la citada Corporación al mejor trabajo sobre Pediatría que durante el año se hubiese dado a conocer en revistas, monografías u otra clase de publicaciones, y cuyos autores acudieran al concurso en las condiciones acostumbradas.

Resultando que si se declarase desierto el premio se dividirán las 500 pesetas en que consiste en dos partes iguales, entregándose una, en concepto de donativo, al Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, y acumulándose la otra a las 500 pesetas correspondientes al año inmediato;

Resultando que si por declararse desierto durante varios años consecutivos excediera la cantidad acumulada de 1.500 pesetas, el fundador autoriza a la Real Academia Nacional de Medicina para fijar el premio en 500 pesetas y entregar el resto al Colegio del Príncipe de Asturias;

Resultando que el fundador releva al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuya renta se destina a un fin benéfico-docente, cual es conceder un premio que estimule para el estudio de la Pedriatría y subvencionar a un Colegio, por lo que puede clasificarse de tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar de benéfico-docente la expresada Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, dada la cuantía del capital con que cuenta, puede cumplir el objeto de su instituto sin recibir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que determina el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser estimada como particular;

Considerando que, en observancia del art. 3.º de la instrucción antes citada, cuando el fundador relevase al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, no tendrá que hacerlo periódicameute, pero deberá justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos de la misma, siempre que sea requerido para ello por el Gobierno o autoridad competente;

Considerando que ejemplos como el del Doctor Sarabia y Pardo, gloria de la Medicina española, deben premiarse de algún modo para satisfacción propia y estímulo ajeno,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en la Real Academia Nacional de Medicina por el Académico de número de dicha Corporación ilustrísimo señor Doctor D. Jesús Sarabia y Pardo.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a dicha Real Academia, que queda relevada de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, si bien estará en la de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos, cuando se le requiera a ello por autoridad competente.

3.º Que se den las gracias de Real orden al Doctor Sarabia Pardo por su generosidad y celo en bien de la enseñanza; y

4.º Que los presentes acuerdos se comuniquen al Ministerio de Hacienda, a la Real Academia Nacional de Medicina, al Rectorado universitario y a la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro Peláez Piñera,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 15 de Septiembre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Tresabuela, Ayuntamiento de Valle de Polaciones (Santander), por D. Pedro de Rábago y D. Juan Marcos de Rada, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 21 de Septiembre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente de carácter particular la Fundación instituída en Matienzo, Ayuntamiento de Valle de Ruesga (Santander), por D. Pedro Ignacio Trueba,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sec-

ción de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 21 de Septiembre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por D. José Salgado Guillermo, donominada Premio Salgado,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un termino de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 21 de Septiembre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 26.)

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobierno de Colombia que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a este por Real orden de 16 de los corrientes (núm. 294);

Resultando que mediante ella se propone a los Sres. D. Miguel Díaz y D. Nepomuceno Santamaría para la concesión de las dos becas que asignó a dicha República el art. 5.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, vacantes por haber terminado sus estudios los súbditos colombianos D. Ricardo Gómez Campuzano y D. Domingo Moreno Otero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda a los estudiantes colombianos D. Miguel Díaz y D. Nepomuceno Santamaría las becas de que se deja hecho mérito, con objeto de que por enseñanza oficial puedan seguir sus estudios en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

2.º Que los citados alumnos comiencen a disfrutar de dicho beneficio a partir del 1.º de Octubre próximo, quedando sometidos al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes; y

3.º Que el importe de las repetidas becas, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales cada una, que percibirán los mencionados alumnos (luego que cumplan los requisitos que para entrar en posesión de las mismas son indispensables), con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para el ejercicio semestral de 1926, quedando sujetos los interesados a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de Colombia en España, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada por D. Hipólito Lois Pérez, Oficial primero de Administración civil afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimientos de enseñanza dependientes e este Ministerio, fundándose para ello en que como padres de 11 hijos está comprendido en los beneficios del decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Santiago para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los siguientes alumnos: Manuel Lois Asorey, quinto año del Bachillerato, y Antonio Lois Asorey, segundo año del Bachillerato.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos en aquel Centro docente, del nacimiento de sus 11 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviesen presentadas, y con la certificación de su existencia (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada por D. Abelardo Gallego, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto Escuela para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los siguientes estudiantes: Araceli Gallego, sexto año del Bachillerato; Abelardo Gallego, cuarto año del Bachillerato, y Eduardo Gallego, primer año del Bachillerato, remitiéndose los documentos justificativos de este expediente a dicho Instituto Escuela, a sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Antonio Quintas, Teniente coronel de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería núm 54, residente en La Coruña, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar si se le concede la gracia que solicita;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al recurrente D. Antonio Quintas Rodríguez, Teniente coronel de Infante-

ría en el Regimiento núm. 54, la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos como alumnos oficiales en la Universidad de Santiago, en el Instituto y en la Escuela de Comercio de La Coruña, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula gratuita se hallan en condiones adecuadas para cuarsar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviesen presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Eladio Lerma y Arranz, Maestro de la Escuela nacional de la Cueva de Roa (Burgos), con el núm. 3.536 en el Escalafón general del Magisterio, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos legítimos está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que acredita con una certificación de referencias a las actas de nacimiento de sus ocho hijos y con otra que justifica la existencia legal de éstos, ambas expedidas por el Juez municipal de aquel pueblo;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Rector de la Universidad de Valladolid y a la Directora de la Escuela Normal de Maestras de la misma capital para que puedan autorizar la matrícula gratuita en todos sus estudios a los siguientes estudiantes:

Facultad de Derecho, D. Constancio Lerma Oquillas.

Normal de Maestras, D.ª Artemia y D.ª Felicitas Lerma Oquillas; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales solicita matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus ochos hijos legítimos y de la existencia legal de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Francisco Jiménez Enríquez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremos que ofrece acreditar si se le concede la gracia que solicita;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricularse gratuitamente a sus hijos D. Santiago, D. Francisco y D. Miguel Jiménez Marrero, como alumnos oficiales en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas (Canarias), y sus otros hijos D. Juan y D.ª María del Carmen Jiménez Marrero, como alumnos oficiales en la Escuela Normal de Maestros de aquella localidad, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el padre de los alumnos, en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos, para los cuales solicita la matrícula gratuita, se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tiene presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Martín Félix Calderón López, Inspector de Vigilancia en la plantilla de esta Corte, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar bajo las condiciones, requisitos e informes que sean precisos para ello;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a su hijo D. Eugenio Calderón y Rubio como alumno oficial de la Universidad Central, curso preparatorio de la Facultad de Medicina, y a su otro hijo D. José Calderón Rubio en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el padre de los alumnos ,en las Secretarías de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos, para los cuales solicita la matrícula gratuita, se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias pertinentes a éstas si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. David Esteban Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Almería, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos legítimos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que acredita con certificaciones expedidas por el Juez municipal de aquella capital;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Granada para que pueda conceder matrícula gratuita en todos los estudios a los siguientes alumnos: Facultad de Derecho, D. David Esteban Echevarría; Facultad de Filosofía y Letras, D. Gaspar Esteban Echevarría; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dicha Universidad, de que aquellos alumnos para los cuales solicita matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en la Universdad, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Rafael Areses Vidal, Ingeniero de Montes, Jefe del Distrito forestal de Pontevedra-La Coruña, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que acredita en principio con una certificación de la existencia legal de sus hijos;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Santiago y al Director del Instituto de Pontevedra para que pueda conceder matrícula gratuita en sus estudios a los siguientes alumnos:

Facultad de Derecho, D. Rafael Areses Pérez; Facultad de Medicina, D. Luis Areses Pérez; Instituto de Pontevedra, D. Ramón y D.ª Rosario Areses Pérez; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien presentando sus partidas de nacimiento o con la referencia a ellas, si ya las tiene presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por D. Ignacio Méndez y García Ontiveros, Comandante de Infantería, Auxiliar de los Somatenes armados de la octava región, domiciliado en Oviedo, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar si se le concede la gracia que solicita;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que, por esta concesión, pueda matricular gratuitamente a sus hijos D. Angel y D. Luis Méndez y González Valdés como alumnos oficiales de la Universidad de Oviedo, Facultad de Derecho, y a sus otros hijos D. Ignacio, D. Félix y D. Jesús Méndez y González Valdés en el Instituto de segunda enseñanza de aquella capital, subordinándose esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las oportunas referencias a ellas, si ya las tiene presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Andrés de Lorenzo-Cáceres y Monteverde, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de reserva núm. 74, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que acredita en principio con la remisión de certificaciones de nacimiento y existencia;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial, subordinando esta concesión a las condiciones siguientes:

1.ª Justificación previa por el solicitante, en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales pide matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretendan matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias pertinentes a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Eladio Gutiérrez de Antonio, Médico titular del Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar (Segovia), documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremos que acredita en principio con ocho certificaciones de la existencia legal de sus hijos;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad Central y al Director del Instituto de Segovia para que puedan conceder matrícula gratuita en sus estudios a los siguientes alumnos:

Facultad de Medicina: Preparatorio, D. Eladio Gutiérrez Martínez.

Instituto de Segovia: D.ª Remedios, D. José y D. Benigno Gutiérrez Martínez; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el padre de los alumnos, en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretendan matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien presentando sus partidas de nacimiento o con la referencia a ellas, si ya las tiene presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por D. Rogelio Caridad Pita, Teniente coronel de Infantería, del Regimiento núm. 54, residente en La Coruña, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que acredita con certificaciones de referencia al nacimiento y existencia de sus hijos;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente D. Rogelio Caridad Pita, Teniente coronel de Infantería, del Regimiento núm. 54, la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos como alumnos oficiales en los siguientes Establecimientos de enseñanza: D. Rogelio Caridad Mateo, Universidad de Madrid (Facultad de Ciencias); D. Vicente Caridad Mateo, Universidad de Santiago (Facultad de Derecho); D. José Caridad Mateo, Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Francisco Caridad Mateo, Escuela de Comercio de La Coruña, y D.ª Matilde Caridad Mateo, Escuela Normal de Maestras de La Coruña; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dichos Establecimientos de enseñanza, de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de la existencia legal de sus nueve hijos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Hilario Sánchez Bardera, Veterinario titular de la ciudad de Béjar, en el cual documento solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo Hilario Sánchez Martín, que cursa sus estudios en Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que acredita con una certificación expedida por el Juez municipal suplente de Béjar;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en el Preparatorio de la Facultad de Ciencias al expresado estudiante, D. Hilario Sánchez Martín, previa justificación de hallarse por sus estudios en condiciones legales para ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y 4.º al 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filo-

sofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por pase a la situación de excedencia de su titular D. Pedro Urbano González de la Calle, se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Elías Serra Rafols, Catedrático numerario de Historia de España de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del art. 2.º de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 2 de Julio siguiente, cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.º de Julio pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra, y con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivos de enfermedad debidamente justificada, al Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz D. Leopoldo Morales y Aparicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 26.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a favor de D. Mauro Miguel y Romero, Catedrático excedente, para el desempeño de la auxiliaría temporal, afecta al cuarto grupo de la expresada Facultad;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Rectorado y que el Sr. Romero ha desempeñado esta misma auxiliaría desde el 7 de Marzo de 1920, fecha de la Real orden de su nombramiento, hasta el 16 de Noviembre de 1925, en que fué nombrado Catedrático, en virtud de oposición, por haberle sido prorrogado el plazo para el desempeño del cargo de Auxiliar por Real orden de 21 de Abril de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre Auxiliar temporal del cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a D. Mauro Miguel Romero, con la dotación anual de 2.000 pesetas durante dos años, cuatro meses y siete días, que es el tiempo que le falta para cumplir el improrrogable plazo de ocho años, determinado en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLJEO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de dicha Sección de Estudios universitarios a D. José Rodríguez Febles, adscrito al primer grupo, constituído por las asignaturas de Derecho romano e Instituciones de Derecho canónico; a D. Luis Estremera García, para el segundo grupo de las de Elementos de Derecho natural y Derecho internacional, y para el cuarto grupo, integrado por los de ambos cursos de Derecho civil español, a don Andrés Díaz Bethencourt, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno. Estos nombramientos tendrán efecto para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Isidro Rodríguez Trigueros, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Madrid, ascendido a la primera categoría del Escalafón en 31 de Mayo último, por la que solicita se le sigan acreditando como gratificación los haberes que le corresponden,

Esta Dirección general ha resuelto se le asignen al Sr. Rodríguez Trigueros, en concepto de gratificación, las 4.000 pesetas que le corresponden como Auxiliar numerario de la primera categoría del Escalafón, de conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos para el actual ejercicio semestral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones:

1.ª A D. Ramón Blanco y Pérez del Camino, Ingeniero Agrónomo, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Escocia la organización de las Empresas de genética, especialmente aplicadas a la mejora del ganado, con la asignación de 29,16 pesetas diarias el primer mes, 14,16 el segundo y 24,16, también diarias, el tercer mes.

2.ª A D. José Cerezo Jiménez, Doctor en Ciencias químicas, pensión por dos mes y veinte días, a partir del 11 de Octubre próximo, para hacer en Alemania investigaciones de Química orgánica, con la asignación diaria de 29,16 pesetas el primer mes, 24,16 el último mes y 14,16 el tiempo restante.

3.ª A D. Constantino Díaz L. Villamil, Licenciado en Ciencias químicas, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Alemania investigaciones de Estoquiometría química, con la asignación diaria de 29,16 pesetas el primer mes, 14,16 el segundo y 24,16 el tercero.

4.ª A D.ª Concepción Espeso González, Licenciada en Ciencias químicas, pensión por tres meses, a partir del 1.º de Octubre próximo, para hacer en Francia investigaciones de Química orgánica, con la asignación diaria de 27,49 pesetas el primer mes, 14,16 el segundo y 22,49 el tercero.

5.ª A D. Domingo Espinós y Gisbert, Licenciado en Medicina y Cirugía, pensión por dos meses, a partir de 1.º de Noviembre próximo, para hacer en Francia estudios de Histología normal y patológica, con la asignación diaria de 27,49 pesetas el primer mes y 22,49 el segundo.

6.ª A D. Angel Establier Costa, Doctor en Farmacia, pensión por un mes y quince días, a partir de 15 de Noviembre próximo, para hacer en Francia investigaciones sobre la reacción de la sangre y la influencia de determinados iones en la producción de la anafilaxia, con la asignación diaria de 27,49 pesetas el primer mes y 39,69 los días restantes.

7.ª A D. Julio García Sánchez-Lucas, Licenciado en Medicina y Cirugía, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Alemania investigaciones sobre Histopatología del aparato circulatorio, con 29,16 pesetas diarias el primer mes, 14,16 el segundo y 24,16 el tercero.

8.ª A D. Alfonso García Valdecasas, Doctor en Derecho, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Alemania estudios de Derecho civil y Derecho romano, con la asignación diaria de 29,16 pesetas el primer mes, 14,16 el segundo y 24,16 el tercero.

9.ª A D. Benigno Lorenzo Velázquez, Doctor en Medicina pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Bélgica, Alemania y Holanda investigaciones sobre Farmacología experimental, con la asignación diaria de 29,16 pesetas el primer mes, 14,16 el segundo y 24,16 el tercero.

10. A D. Luis Morales Oliver, Doctor en Letras, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Francia, Bélgica e Italia investigaciones sobre Arias Montano, con la asignación diaria de 29,16 pesetas el primer mes, 14,16 el segundo y 24,16 el tercero.

11. A D. Pedro Redondo Sanz, Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid, pesión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Francia el impuesto «d'Enregistrement», con 27,49 pesetas diarias el primer mes, 14,16 diarias en el segundo y 22,49 diarias el tercer mes.

12. A D. Andrés Rodríguez Ramón, Licenciado en Derecho, pensión por dos meses, a partir del 1.º de Noviembre próximo, para hacer en Francia estudios de Derecho internacional público y privado, con la asignación diaria de 24,15 pesetas el primer mes y 22,49 el segundo mes.

13. A D. Ramón Rodríguez Somoza, Doctor en Medicina, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Alemania investigaciones sobre la Anatomía patológica del sistema nervioso y psiquiatría, con la asignación diaria de 29,16 pesetas el primer mes, 14,16 el segundo mes y 24,16 el tercer mes.

14. A D. Heliodoro Téllez Plasencia, Licenciado en Medicina, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Francia estudios de electricidad médica, con pesetas 27,49 diarias el primer mes, 14,16 diarias el segundo mes y 22,49 diarias el tercer mes.

15. A D. Miguel Torelló y Cendrá, Doctor en Medicina y Cirugía, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Francia estudios de Puericultura y Patología de la primera infancia, con la asignación diaria de 27,49 pesetas el primer mes, 14,16 el segundo mes y 22,49 el tercer mes.

16. A D. Jesús Yébenez García, Abogado del Estado en Cuenca, pesión por dos meses, a partir de 1.º de Noviembre próximo, para hacer en Francia estudios de Derecho civil y romano, con la asignación de 27,49 pesetas diarias el primer mes y 22,49 diarias el segundo mes.

17. A D. Javier Zubiri y Apalátegui, Presbítero, Doctor en Filosofía y Letras, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer investigaciones en Francia sobre los fundamentos de las Matemáticas, con la asignación diaria de 27,49 pesetas el primer mes, 14,16 el segundo y 22,49 el el tercero.

Todas estas pensiones las percibirán los interesados con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando los expresados señores sujetos a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Gaceta del 26.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el período de matrícula ordinaria para los alumnos oficiales

que había de finalizar el día 30 de Septiembre, se entienda prorrogado hasta el día 15 de Octubre próximo en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, sin que por ello se entienda aplazada la fecha reglamentaria de apertura del curso académico de 1926-27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO.
Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Rafael Rodríguez Caro, Maestro nacional de primera enseñanza de San Fernando (Cádiz), en cuyo documento solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de diez hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que en principio acredita con las partidas de nacimiento de diez hijos legítimos expedidos por autoridad competente;

Vistos los artículos 8.° y 12 del decreto-ley de 21 de Junio ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Rector de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina de Cádiz y a la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz para que puedan conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los siguientes estudiantes: A D. Rafael Rodríguez Galván, primer año de Medicina, y a D.ª María de los Dolores Rodríguez Galván, en la Escuela Normal de Maestras. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el padre de los alumnos, en la Secretaría de aquellos Establecimientos de enseñanza, de que por sus estudios anteriores se hallan aquéllos en condiciones para obtener la matrícula que solicitan.

2.ª Justificación por el padre de estos alumnos, en aquellos Centros docentes, del nacimiento de sus diez hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si las tuviere presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pío Burch y Sitjar, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, y que se declare vacante la Cátedra de igual asignatura que el interesado venía desempeñando en el Instituto de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Cardenal Iracheta y D. Rubén Landa Vaz, Catedráticos de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho de esos Centros, en solicitud de permuta de cargos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de Junio de 1918, y los favorables informes que acompañan a las instancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada, nombrando, en su consecuencia, Catedráticos de dicha asignatura de los Institutos de Segovia y Salamanca, a D. Rubén Landa y a D. Manuel Cardenal, respectivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1926 —*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SEGOVIA Y SALAMANCA.

(*Gaceta* del 27.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 3 del actual, respecto al nombramiento de Profesores de Mecanografía, Taquigrafía, Inglés, Alemán e Italiano, y teniendo en cuenta la necesidad de proveer rápidamente, y con las mayores garantías de acierto, de dicho personal a todos los Institutos de la Península y Escuela general y técnica de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se provean, en virtud de concurso y con el carácter de interinidad, las enseñanzas de Mecanografía y Taquigrafía, conjunta o separadamente, en los Institutos en que no puedan ser nombrados los de Escuela de Comercio por no existir éstas en la localidad.

Estos concursos se convocan por plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo presentarse las instancias, con la necesaria documentación, ante los Directores de los Institutos en los que deseen servir los solicitantes. Los Directores a su vez, en otro plazo de cinco días, deberán cursar las instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con el correspondiente informe.

Los nombramientos se harán con carácter interino, sin retribución alguna, hasta que ésta se fije en los Presupuestos del Estado y sin que el desempeño de estos cargos suponga adquisición de derecho alguno.

Para resolver los concursos se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia: 1.° Desempeñar en la actualidad el cargo de Profesor de ambas materias, conjunta o separadamente, en algún Centro oficial dependiente de este Ministerio o, en su defecto, de cualquier otro Departamento. 2.° Desempeñarlo con las mismas circunstancias en Centro oficial, subvencionado o no por este Ministerio. 3.° Ser excedente en la actualidad en los cargos anteriormente indicados. 4.° Acreditar haber desempeñado durante cinco años tales enseñanzas en cualquier Centro de cultura oficial o particular, subvencionado o no por este Ministerio. Los solicitantes que se hallaren en este caso no podrán solicitar otras plazas que las correspondientes a los Institutos de la localidad en que vinieren residiendo. 5.° Tener aprobados ejercicios en oposiciones de tales especialidades; y 6.° Haber aprobado tales enseñanzas en exámenes obligatorios de carreras oficiales.

2.° Que por igual procedimiento, y en los mismos plazos señalados en el número anterior, se provean interinamente las plazas de Profesores de Alemán, Inglés e Italiano, en los Institutos establecidos en localidades donde no existan Escuelas de Comercio con tales enseñanzas, fijándose como condiciones y orden de preferencia las siguientes:

Primera. Profesores que tengan a su cargo la enseñanza del

idioma de que se trate en Centros oficiales dependientes de este Ministerio o, en su defecto, de otro Departamento.

Segunda. Catedráticos y Profesores de Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, establecidos en la localidad de la vacante, que acrediten poseer el idioma de que se trate.

Tercera. Profesores de Centros no oficiales subvencionados o no por el Estado.

Cuarta. Extranjeros naturales del país en que se hable el idioma de la plaza a proveer, siempre que acrediten hallarse dedicados a la enseñanza de dicho idioma, prefiriendo los que hayan obtenido la nacionalidad española.

Quinta. Españoles que en posesión de un título académico acrediten poseer el idioma objeto de la vacante; y

Sexta. Alumnos procedentes de la Escuela Central de Idiomas, que posean el certificado de aptitud que la misma reglamentariamente expide.

3.º En igualdad de condiciones, tanto en la provisión de plazas para la enseñanza de Mecanografía y Taquigrafía como de Idiomas, tendrán preferencia para el nombramiento los que residan en la localidad de la vacante.

4.º Las instancias presentadas hasta la fecha en el Ministerio de Instrucción pública solicitando plazas determinadas serán remitidas a los Directores de los Centros respectivos, con la documentación a ellas unida o con reserva de su presentación, a los efectos del concurso que se convoca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error en la cantidad de 44.671,17 pesetas que como importe del presupuesto de obras de consolidación de un pabellón de la Escuela de Veterinaria, de esta Corte, figura en la Real orden de 24 de Agosto último aprobando el proyecto correspondiente, por haberse incluído en dicho presupuesto, que fué redactado en 27 de Noviembre último, la cantidad de 417,88 pesetas por el 1 por 100 del pagador en lugar de la de 104,47 por el 0,25 por 100 que ahora le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere rectificado el presupuesto de las obras de consolidación de un pabellón de la Escuela de Veterinaria de Madrid en la diferencia existente entre la cantidad consignada primeramente y la que ahora corresponde percibir al Pagador central de construcciones civiles, quedando convertido dicho presupuesto en la cantidad de 44 357,76 pesetas como total importe de la distribución siguiente: 41.788,77 para la ejecución material de las obras; 2.464,52 para honorarios y dirección facultativa del Arquitecto D. Modesto López Otero por el 5,90 por 100 que le corresponde con arreglo al grupo tercero de la tarifa primera, y 104,47 por el 0,25 por 100 sobre 41.788,77 pesetas para el Pagador, cuyas cantidades habrán de satisfacerse con cargo al capítulo, artículo y concepto ya señalados en la citada Real orden de 24 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Baltanás (Palencia), por su presupuesto de contrata, importante 160.017,04 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Andrés Hernández Blasco, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 7,35 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Resultando que todavía no se ha recibido en este Ministerio el resguardo acreditativo de que el Ayuntamiento de Baltanás haya ingresado en la Caja general de Depósitos las 76.255,19 pesetas de su aportación en metálico;

Resultando que el adjudicatario D. Andrés Hernández Blasco ha presentado instancia solicitando que no se haga la adjudicación definitiva del servicio, ni se le obligue a llenar las condiciones que tendría que cumplir, como consecuencia de la misma, sin que previamente se comprometa el Estado a satisfacerle, no sólo la cantidad que al mismo corresponde, según el proyecto aprobado, sino también la de la expresada aportación en metálico que ofreció el indicado Ayuntamiento para cooperar a la construcción de las mencionadas Escuelas;

Resultando que motiva su petición la creencia de que al Ayuntamiento de Baltanás no le ha de ser posible, de momento al menos, por tener entendido que carece de los fondos precisos, el ingresar la cantidad ofrecida, y que tras diversas consideraciones de índole material, moral y especialmente derivadas del cumplimiento de tal ingreso y, por tanto, del comienzo de las obras, aduce en su apoyo lo dispuesto en la regla 9.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923 y en el art. 58 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que en el párrafo primero de la expresada regla 9.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, concordante con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se preceptúa que formará parte integrante del oportuno expediente una certificación de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, que determine la situación del crédito presupuesto, o sea que de éste existe el indispensable para la obligación a que se contraiga, lo cual guarda relación con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que previene que cada Ministro dispondrá los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos, con cuya última disposición concuerda lo preceptuado en el párrafo primero del art. 58 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, que menciona el señor Hernando, es decir, que en ningún caso podrá comprometerse para la ejecución de obras, sea por administración o por contrata, mayor crédito del consignado en el presupuesto general de gastos de este Ministerio, y que constando en este expediente dicha certificación, en la que se consigna existir crédito suficiente para atender al pago de lo que corresponde abonar al

Estado, según el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril último, aprobatorio del proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo de la citada regla 9.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares y en el art. 4.º del mencionado Real decreto, no podrá ordenarse el comienzo de las obras de refencia sin que se haya recibido en este Departamento el resguardo acreditativo de que el Ayuntamiento de Baltanás haya ingresado en la Caja general de Depósitos el importe de su aportación en metálico;

Considerando que en el momento presente no es oportuno apreciar si el expresado Ayuntamiento cumplirá o no con sus obligaciones, las cuales son por completo independientes de las del contratista para con el Estado;

Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 11 de la instrucción de Subastas de 11 de Septiembre de 1886 y en el 50 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, al adjudicar provisionalmente el servicio a D. Andrés Hernández Blasco, por ser su proposición la más ventajosa de las que se presentaron y hallarse ajustada a las condiciones de la subasta;

Considerando que al concurrir a ésta y percatarse de lo dispuesto en los artículos 3.º al 7.º del pliego de condiciones particulares unido al proyecto expuesto al público, ya sabía el reclamante las obligaciones que contraía de constituir fianza definitiva, satisfacer el importe de los correspondientes anuncios en los periódicos oficiales y otorgar la oportuna escritura, con sus gastos consiguientes, para el caso de que le fuera definitivamente adjudicada la ejecución de las obras de que se trata, y que dichas obligaciones del adjudicatario no pueden subordinarse a las peculiares del referido Ayuntamiento, ni dejar de ser cumplidas, al efecto de no incurrir en las sanciones prevenidas en el art. 6.º del indicado pliego de condiciones particulares de la contrata y en el 51 de la ley de Contabilidad;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Se adjudica definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Baltanás (Palencia) a favor de D. Andrés Hernández Blasco, en la cantidad de 148.255,79 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 160.017,04 que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 11.761.25 que importa la baja del 7,35 por 100 hecha en su proposición; y

2.º Que el Ayuntamiento de Baltanás remita a este Ministerio, lo antes posible, el resguardo de que trata el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26 de Septiembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio el crédito de 37.500 pesetas para subvencionar a Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas que desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias y tengan derecho reconocido anterior a la vigencia de dicho presupuesto;

Resultando que entre estos últimos se encuentra un crecido número que no obtuvieron el beneficio de tal subvención por resultar insuficiente el crédito de 75.000 pesetas que figuraba en el presupuesto del ejercicio anterior;

Considerando que por virtud de las reglas establecidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1925, es lo procedente subvencionar a los mencionados Maestros con el 50 por 100 de la cantidad que les corresponda, o sea de la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación y el de 2.000 pesetas asignado a los de la última categoría del segundo Escalafón, reservándoles la preferencia en que hoy se encuentran para el percibo del otro 50 por 100 en el ejercicio próximo, caso de consignarse cantidad para esta clase de atenciones, al objeto de que, siguiendo el turno de las preferencias que se vienen observando, puedan todos disfrutar por igual del auxilio y en la medida que lo permita el crédito que se presupueste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta* de la presente disposición, los Maestros que justificaron reunir las condiciones exigidas por la Real orden de 26 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 27) sin que obtuvieran subvención en el ejercicio económico de 1925-26, o sea aquellos que no figuran incluídos en el estado o relación a que se contrae la Real orden de 30 de Abril último, deberán acreditar ante este Ministerio el funcionamiento de la Escuela y que ésta continúa regida por el mismo Maestro que la servía en el mencionado año económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26 de Septiembre.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que en tiempo hábil y por conducto reglamentario han sido formuladas al Escalafón de Maestras de derechos limitados, últimamente publicado;

Resultando: *A)* Que han sido formuladas numerosas reclamaciones, así por las Secciones administrativas como por las interesadas, acerca de errores de nombres y apellidos, de Escuelas que sirven en la actualidad, fechas de nacimientos, títulos que poseen, cómputo de servicios, tanto interinos como propietarios que nada afecta a la situación que las interesadas ocupen en el Escalafón y otros extremos de errores de hecho.

B) Que las Maestras D.ª María Santiago García, D.ª Rosa de Herrero y Collado, D.ª Elvira Rodríguez Rodríguez, D.ª Mercedes Balbastre Fuentes, D.ª Concepción Vilaplana García, doña Amelia Rocha Borrego, D.ª María Ana Gil Delis, D.ª Ana María Jurado Rodríguez, D.ª Josefa Sierra López, D.ª Jesusa Suárez Echaveste, D.ª Eligenia Fernández Gallego, D.ª Adelaida de la Cruz Ramón Tormo, D.ª María Dolores Berenguer Zarrante, D.ª Antonia Badía Rovira, D.ª María Josefa Nieda Pérez, doña Laura González Velázquez, D.ª Valentina A. Caballero Santibáñez, D.ª María Manuela Chamosa Leiro, D.ª Jesusa Vega Lago, D.ª Manuela Díaz García, D.ª Amadora Arévalo Rodríguez, D.ª Mercedes Martín Carbonell, D.ª Hilaria Pastrana Rubio, D.ª María Asunción Rodríguez Menéndez, D.ª Ezequiela de la Iglesia Fernández, D.ª Generosa Cancio Rodríguez, doña Bibiana Fuentes Carrión Angulo, D.ª Isabel Julia Garrido Moreno, D.ª Paula García Cahijas, D.ª Joaquina Licer Roger, doña María de los Remedios Ibáñez y Fraguas, D.ª Fernanda E. Martín Sánchez, D.ª Dionisia Sastre Jiménez y D.ª María Broto Pérez solicitan se les asigne número en el Escalafón de derechos limitados, ya que en el mismo están omitidas.

C) Que D.ª María Porredón Dalmo, núm. 4.359; D.ª María Fernández Arce, 4.442; D.ª Valeriana Benedicto Serrano, 4.486; D.ª María Alvarez González, 4.597; D.ª Luisa Estefanía Marín

Viguera, 4.660; D.ª Lucía Martínez Majarín, 4.687; D.ª Victoriana Rubio Martínez, 4.803; D.ª Castora Salazar Urrizola, 4.757, y D.ª Paula Roldán Navarro, 4.828, que figuran por primera vez en el Escalafón, solicitan se rectifique su colocación en el mismo, por no ajustarse a los servicios ya propietarios, ya interinos, que contaban en 30 de Junio de 1922.

D) Que D.ª María de la Concepción Villa Beltrán, número 3.219; D.ª María E. Beain Mendizábal, 3.568, y D.ª Aurora Martínez y Martínez, solicitan mejora de puesto por diversas causas, alegando estar comprendidas en el apartado 2.° de la orden de 9 de Febrero de 1925 *(Gaceta,* del 23), y D.ª Elicia Casado González, 4.285 y D.ª Mercedes Maymi Sasademut, fundándose en que no se ha verificado la rectificación que solicitaron en el Escalafón de 1920.

E) Que D.ª Mercedes Janer Rosell, núm. 4.851 de la categoría; D.ª Felisa Ovejas Espinosa, 4.861 de la categoría, y D.ª Angela Generosa Ferrín Figueroa, 4.733 de la categoría, solicitan se les dé de baja en el grupo de las Maestras sustituídas y se les coloque en los lugares que las corresponda.

F) Que D.ª Isidora Velasco Ferrero, núm. 4.898, y D.ª María Concepción Casado Alvarez, 4.876, suplican, por poseer título profesional, se les dé de baja en el grupo de Maestras con certificado de aptitud, pasando a ocupar los puestos que las corresponda.

G) Que D.ª Ana Castellanos García y D.ª Crescencia de la Hoya Villanueva solicitan se declare cuáles son los lugares que deben ocupar por figurar repetidas.

H) Que D.ª María Ranea Jiménez, núm. 1.089; D.ª Martina Villaestrigo Chamorro, 1.216; D.ª Juana López Soler, 1.599; D.ª Leandra Barrera Bayo, 2.451; D.ª Teresa Suárez Molina, 2.483; D.ª Ceferina de la Iglesia, 2.752; D.ª Felicitas Hernández Vaquero, 2.849; D.ª Emilia Padró Tomás, 2.853; doña María Formes Alcolea, 2.856; D.ª Juliana Lorenzo del Pozo, 2.896; D.ª Baldomera Rojo Ibáñez, 2.891; D.ª Cándida Freijo Díaz, 3.038; D.ª Gilberta Martínez Turumbay, 3.080, y D.ª Margarita Esteban Cristóbal solicitan se les asigne lugar preferente en el Escalafón por mayor cómputo de servicios, así interinos como propietarios.

I) Que sin alterar su colocación en el Escalafón, solicitan: D.ª María Tejedor Hidalgo, 1.885, que se le computen 22-1-3 en propiedad y 1 6 7 interinos; D.ª Ascensión Fernández Alcántara, 1.907, en propiedad 29-0-8 y como interinos 0 6-8; D.ª Manuela Hernández Castro, 1.891, en propiedad 25-11-10 e interinos 0 5-25; D.ª María Peña Mazo, 2.029, en propiedad 28-0-22, y asimismo le sean consignados como servicios interinos a doña Josefa Pavía Torres, 1.462, 2-9-20; D.ª Josefa Vila Piqué, 1.837, 3 9-9; D.ª Consuelo Sequeiros Ferrada, 2.681, 3 3-15; D.ª Luisa Navarro Trespaderne, 2.888, 6-7-28; D.ª Teresa Almiburo Avellanosa, 2.908, 6-1-1; D.ª María Trinidad Madruga Moreno, 2.984, 4 9-19, y D.ª Dolores Ruiz Nogueras, 3.654, 4-8-0.

J) Que D.ª Francisca J. Peinado Alvarez, 3.648, solicita se le computen como servicios interinos los prestados en la Escuela de Patronato de Riofrío; D.ª María Ibern Grau, doña Elisa Roca Gros, D.ª Rosario Sivera Prefasi, su inclusión en el Escalafón, y D.ª Teodomira Lis Romero y D.ª Javiera E. Suárez Paradela, mejora de puesto.

K) Que D.ª Dolores Laplana Márquez y D.ª Petronila Alonso Espina suplican se haga constar la situación en que se encontraban a la fecha del cierre del Escalafón;

Considerando que las observaciones formuladas, así como por las Secciones administrativas como por las interesadas, en relación a modificaciones de errores de nombres y apellidos, cómputo de servicios interinos y propietarios, pero sin suponer cambio de número en el Escalafón, expresión de Escuela que actualmente sirven, título profesional, edad y demás extremos, son debidos a errores de imprenta unos y de copia otros, así como al natural cambio operado en otras de dichas circunstancias, por consecuencia lógica del tiempo transcurrido desde que se publicó el Escalafón de Maestras de derechos limitados, cuyas observaciones se hallan debidamente justificadas y comprobadas;

Considerando que las Maestras omitidas citadas nominalmente en el apartado *B)* tienen derecho a figurar en el Escalafón con arreglo a la situación en que se encontraban en 30 de Junio de 1922, de acuerdo con el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias;

Considerando que las Maestras comprendidas en el apartado *C)* justifican en debida forma que sus servicios en 30 de Junio de 1922 son distintos a los que han sido tenidos en cuenta para su colocación al ser alta en el Escalafón últimamente publicado, por lo cual, y de acuerdo con el núm. 4.° de la orden de 9 de Febrero de 1925, debe procederse a su nueva clasificación, con arreglo a las preferencias determinadas por el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias;

Considerando que las Sras. Villa, Beltrán, Beain Mendizábal y Martínez Martínez justifican debidamente que al ser clasificadas en el Escalafón de 1922, por estar omitidas en el de 1920, no se tuvieron en cuenta todas las circunstancias profesionales, estando sus reclamaciones comprendidas en el apartado 2.° de la orden de 9 de Febrero de 1925, y en cuanto a las señoras Maymi Casademunt y Casado González, que no han sido rectificados los errores padecidos al ser alta en el Escalafón;

Considerando que las Sras. Janer Rosell, Ovejas Espinosa y Ferrín Figueroa justifican, con la correspondiente hoja de servicios, que a la fecha del cierre del Escalafón se encontraban en servicio activo, por cuya causa y como solicitan procede excluírlas del grupo de Maestras sustituídas, asignándolas los lugares que con arreglo a las disposiciones vigente les pertenece;

Considerando que las Sras. Velasco Terrero y Casado Alvarez acreditan estar en posesión de los títulos elementales y superior, respectivamente, los cuales les fueron expedidos en 9 de Noviembre de 1907 y 17 de Diciembre de 1902, debiendo, en su consecuencia, ser eliminadas de las Maestras de certificado de aptitud, pasando a ocupar los lugares que por sus circunstancias profesionales les pertenecen;

Considerando que son procedentes las reclamaciones formuladas por las Sras. Castellano García y Hoya Villanueva, que figuran en lugares repetidos y procede declarar cuál de aquéllos a cada una le corresponde con arreglo a sus servicios en la enseñanza;

Considerando que la colocación en el Escalafón de 1922 de las Maestras citadas en el apartado *H)* corresponde exactamente a los lugares relativos y servicios computados en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, por lo cual, y de acuerdo con la Real orden de 1.° de Diciembre de 1922 y orden de 9 de Febrero de 1925, es improcedente la petición en lo relativo a mejora de lugar, ya que no consta reclamaran a su debido tiempo, pudiendo accederse únicamente a que se consignen en el Escalafón los servicios propietarios o interinos que ahora justifican;

Considerando que las Maestras comprendidas en el apartado *I)* justifican en debida forma los servicios propietarios o interinos que pretenden se consignen en el Escalafón sin variar su actual colocación, no existiendo inconveniente alguno en que se acceda a sus peticiones, como se ha hecho anteriormente en casos análogos;

Considerando que no procede reconocer a D.ª Francisca Javiera Peinado los servicios prestados en la Escuela de Patronato de Riofrío, por haber sido nombrada para la misma libremente por el Patrono, percibiendo sus haberes de la Fundación; que D.ª María Ibern Brau y D.ª Elisa Roca Cros no pueden ser incluídas en el Escalafón últimamente publicado, a causa de que su ingreso en el Magisterio nacional tuvo lugar con posterioridad al cierre de aquél, debiendo ser incluídas en el primero que se publique; que la inclusión en el Escalafón de D.ª Rosario Sivera Prefasi ha sido desestimada por orden de 3 de Mayo último (Boletín Oficial de 8 de Junio); que no pro-

cede acceder a la mejora de puesto que solicita D.ª Javiera Elisa Suárez Paradela, porque al ser separada definitivamente de la enseñanza perdió los derechos que tenía adquiridos, según previenen las disposiciones vigentes, y que la colocación en el Escalafón de 1922 de D.ª Teodomira Lis Romero está ajustada a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Junio de 1920, por tratarse de Maestra de Patronato de libre nombramiento a sueldo del Tesoro;

Considerando que D.ª Dolores Laplana Márquez y D.ª Petronila Alonso Espinar, a la fecha del cierre del último Escalafón publicado, se hallaban en servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en la próxima publicación del nuevo Escalafón de Maestros de derechos limitados se tengan en cuenta y se haga constar en el mismo todas las observaciones de hecho formuladas y debidamente comprobadas relativas al apartado *A)* de la presente Real orden.

2.º Que sean incluídas en el Escalafón de Maestras de derechos limitados, asignándoles los números que se expresan, las siguientes Maestras: D.ª María Santiago García, 1.095 bis; doña Rosa Guerrero Collado, 1.387 bis; D.ª Elvira Rodríguez Rodríguez, 2.046 bis; D.ª Mercedes Balbastre Fuster, 2.481 bis; doña Concepción Vilaplana García, 2.486 bis; D.ª Aurelia Rocha Borrego, 2.718 bis; D.ª María Ana Gil Delis, 2.870 bis; D.ª Ana María Jurado Rodríguez, 3.067 bis; D.ª Josefa Sierra López, 3.337 bis; D.ª Jesusa Suárez Echaveste, 3.426 tris; D.ª Efigenia Fernández Gallego, 3.538 bis; D.ª Adelaida de la Cruz Raón Torm , 3.555 bis; D.ª María Dolores Berenguer Zarrante, 3 658 bis; D.ª Antonia Badia Rovira, 3.919 bis; D.ª Josefa Neida Pérez, 4.037 bis; D.ª Laura González Velázquez, 4.039 bis; D.ª Valentina A. Caballero Santibáñez, 4.047 bis; D.ª María Manuela Chamosa Leiro, 4.151 bis; D.ª Jesusa Vega Lago, 4.193 bis; doña Manuela Díaz García, 4.276 bis; D.ª Amadora Arévalo Rodríguez, 4.334 bis; D.ª Mercedes Martín Carbonell, 4.346 bis; doña Hilaria Pastrana Rubio, 4.365 bis; D.ª María Asunción Rodríguez Menéndez, 4.385 bis; D.ª Ezequiela de la Iglesia Fernández, 4.511 bis, excedente; D.ª Generosa Cancia Rodríguez, 4.594 tris; D.ª Bibiana Fuentes Carrión Angulo, 4.602 bis; D.ª Isabel Julia Garrido Moreno, 4.710 tris; D.ª Paula García Cabrejas, 4.759 bis; D.ª Joaquina Licer Roger, 4.832 bis; como sustituídas a D.ª María de los Remedios Ibern Fraguas, D.ª Fernanda E. Martín Sánchez, D.ª Dionisia Sastre Jiménez y D.ª María Broto Pérez.

3.º Que D.ª María Porredón Dalmé sea baja en el núm. 4.359 y alta en el 4.357 bis, con los mismos servicios en propiedad y 2-8-20 interinos; D.ª María Fernández Arce sea baja en el 4.442 y alta en el 4.440 bis, con 1-6-17 en la categoría y en propiedad y 8-6-13 interinos; D.ª Valeriana Benedicto Serrano sea baja en el 4.486 y alta en el 4.408 bis, con 1-7-25 en la categoría y en propiedad y 1 11-14 interinos; D.ª María Alvarez González conserve el 4 597, con 4-9-15 interinos; D.ª Luisa Estefanis Marín Viguerra sea baja en el 4.660 y alta en el 4.659 bis, delante de la excelente Sra. Hernández Pérez; D.ª Lucía Martínez Majarín sea baja en el 4.687 y alta en el 4.414 bis, con 1-7-16 en la categoría y en propiedad y 5-7-11 interinos; D.ª Victoria Rubio Martínez sea baja en el 4.803 y alta en el 4.330 bis, con 2-1-0 en la categoría y en propiedad (Real orden 8-11-922) y 2-6 7 interinos; D.ª Castora Salazar Urrizola sea baja en el 4 577 y alta en el 4.323 bis, con 2-1-0 en la categoría y en propiedad (Real orden 8-11 922) y 5 4-24 interinos, y D.ª Paula Roldán Navarro conserve el núm. 4.828, con los mismos servicios en la categoría y en propiedad y 4-1-17 interinos.

4.º Que D.ª María de la C. Villa Beltrán sea baja en el número 3:219, pasando al 3.168 bis, que es el que la corresponde con arreglo a los servicios efectivos que tiene prestados en la categoría de 1.000 pesetas al volver al servicio activo como sustituída; D.ª María Eustasia Beain Mendizábal sea baja en el 3.568, pasando a ocupar el 3.565 bis, con arreglo al lugar que ocupaba en la lista definitiva del concurso de ingreso; D.ª Aurora Martínez Martínez sea baja en el 1.843, pasando a ocupar el 1.609 bis, que es el lugar que le corresponde con arreglo a su colocación en el Escalafón de 1917; D.ª Mercedes Maymi Casademunt sea baja en el 3.892, pasando al 3.699 bis, que es el que le pertenece con arreglo al lugar que ocupaba en la lista definitiva del concurso de ingreso, y D.ª Elicia Casado González sea baja en el 4.825, pasando al 4.185 bis, con 2-3-0 en la categoría, 2-6-17 en propiedad y 5 3-11 interinos.

5.º Que D.ª Mercedes Janer Rosell sea baja en el número 4.851 de la categoría, pasando a ocupar el 3 816 bis, que es el que corresponde con arreglo a su colocación en el Escalafón de 1920; D.ª Felisa Ovejas Espinosa, sea baja en el 4.681 de la categoría, pasando al 886 bis, que es el que le corresponde con arreglo a su colocación en los Escalafones de 1912 y 1917; D.ª Angela Generosa Ferrín Figueroa, sea baja en el 4.733 de la categoría, pasando al 4.267 bis con 2-2-0 en la categoría.

6.º Que D.ª Isidora Velasco Ternero y D.ª María de la Concepción Casado, sean bajas en los números 4.898 y 4.876, pasando a ocupar el 2.883 bis y el 2.059 bis, respectivamente.

7.º Que D.ª Ana Castellanos García y D.ª Crescencia de la Hoya Villanueva, sean baja en los números 4.593 y 4.569, conservando el 3.897 y el 3.829 bis, respectivamente.

8.º Que se desestime las peticiones de mejora de lugar de las Maestras comprendidas en el apartado *H)* del resultando de la presente Real orden, consignándose en el Escalafón a la Sra. Villaestrigo, 29-7 6 de servicios en propiedad; a la señora López Soler, 13-11-16 en propiedad; a la Sra. Barrena Bayo, 19-11-16 en propiedad; a la Sra. Suárez Molina, 14-4-7 en propiedad; a la Sra. Iglesia, 12-4-16 en propiedad; a la señora Hernández Vaquero, 11-4 14 en propiedad; a la Sra. Padró Tomás, 11-2-0 en propiedad, a la Sra. Fornies Alcolea, 11-4-24 en propiedad; a la Sra. Lorenzo del Pozo, 13-2 2 en propiedad, y 2-11-9 interinos; a la Sra. Rojo Ibáñez, 12-9-2 en propiedad; a la Sra. Freijóo Díaz, 15 7 15 en propiedad, y a la Sra. Esteban Cristóbal, 2-7-9 interinos.

9.º Que se acceda a las rectificaciones solicitadas por las Maestras comprendidas en el apartado *I)* del resultando de la presente Real orden, sin que por ello se altere la colocación de las interesadas en el Escalafón.

10. Que se desestimen las instancias de D.ª Francisca Javiera Peinado Alvarez, D.ª María Ibern Grau, D.ª Elisa Roca Cros, D.ª Javiera E. Suárez Paradela y D.ª Teodomira Lis Romero, y en cuanto a D.ª Rosario Sivera Prefasi, que se atenga a lo resuelto en 3 de Mayo último (Boletín Oficial de 8 de Junio).

11. Que D.ª Dolores Laplana Marqués y D.ª Petronila Alonso Espina figuren en activo servicio, en lugar de excedentes, con los números 2.928 bis y 2.894 bis, respectivamente.

12. Que sea baja en el Escalafón de derechos limitados, por corresponderla figurar en plenos, D.ª Elvira Olmedo Martínez, 612, debiendo la Sección administrativa manifestar si ha sido concedido a la interesada el ascenso a 3.000 pesetas; y que asimismo sean baja, por figurar en el de plenos, D.ª Elisa García Soler, núm. 13; D.ª Virginia Llera Fernández, 1.919; D.ª Casimira Mendoza Burgos, 2.195; D.ª Clotilde Gayoso Rodríguez, 3.715; D.ª Pilar Sánchez Rosedo, 3.855, y D.ª Natalia García Fernández, 4.233.

Que también sean baja en el Escalafón de derechos limitados, en el cual aparecen como sustituídas por corresponderlas figurar en el de plenos, D.ª Josefa González Ruiz, 4.644 de la categoría; D.ª Concepción Mo Coll, 4.664 de ídem; D.ª Inés Merino Díez, 4.687 de ídem; D.ª Sebastiana Pérez Graño, 4.688 de ídem; D.ª Eulogia Sánchez Bravo, 4.732 de ídem; D.ª Teresa Arrieta Mulet, 4.810 de ídem; D.ª Julia Alvarez Quiñones, 4.811 de ídem, y D.ª Carmen Parente Moya, 4.815 de ídem.

13. Que sean incluídas al final de la categoría, en cuya situación se encuentran, D.ª María de los Angeles Tiedra Astudillo, D.ª Dionisia de Páramo, D.ª Ana María Castro de la Iglesia, D.ª Matilde Pérez Pedro, D.ª Escolástica González, D.ª Filomena Tejedor Melero, D.ª Basilia Andrados Salinas, D.ª Juana Cillán Claros, D.ª Fidela Gómez López, D.ª Natalia Gonzá-

lez, D.ª Ignacia Velázquez Lobo, D.ª Camila Cuéllar Mínguez y D.ª Florinda Barrios Secares.

14. Que las Secciones administrativas correspondientes manifestarán, para completar los datos de las hojas de servicios, las causas de los ceses en las Escuelas de Villarreal (Alava) y Santa Olaja (Palencia) de D.ª Petra García de Andoaín y D.ª Martina Gutiérrez Riva, respectivamente, datos que son precisos para resolver sus reclamaciones.

15. Que las Secciones administrativas remitan las hojas de servicios cerradas en 30 de Junio de 1922 de las Maestras que correspondiéndolas figurar en el Escalafón de derechos limitados últimamente publicado estén omitidas en el mismo y no hayan formulado reclamación, así como de aquellas que estando repetidas no se determina en la presente Real orden los lugares que las pertenecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Julián Hermosilla Sánchez, Maestro de Rubielos Bajos (Cuenca), núm. 6.169 del Escalafón;

D. Patricio Parrilla Plana, Maestro de Villar de Domingo García (Cuenca), núm. 315;

D. Tomás Domenech Pascual, Maestro de Canalejas del Arroyo (Cuenca), núm. 524;

D.ª Petra Gil González, Maestra de Navares de Enmedio (Segovia), núm. 380;

D. Francisco Norberto Ponte Ortega, Maestro de Cuéllar (Soria), núm. 8.094;

D.ª Manuela Vidal Jaumot, Maestro de Peratallada (Gerona), número 678;

D.ª María Dolores Massaguer y Formiga, Maestra de Massanas (Gerona), núm. 266 del segundo;

D.ª Elisa Fuensalida Garzón, Maestra de La Paz (Granada), número 901;

D.ª Teresa Pedrosa Artacho, Maestra de Nuestra Señora de las Huertas (Murcia), núm. 159;

D. Santiago Aladro Blanco, Maestro de Coya (Oviedo), número 242;

D. Urbano Martín, Maestro de San Miguel de Langre (León) número 967;

D. Cipriano Rodríguez la Villa, Maestro de Arriondas (Oviedo), núm. 113;

D. Nicolás Prieto Cordero, Maestro de Pradorrey (León), número 420;

D. Dámaso Fernández Silva, Maestro de Priego del Camino (Zamora), núm. 572;

D.ª Fermina Luisa Sánchez Masia, Maestra de Val de Santo Domingo (Toledo);

D.ª María del Carmen Rodríguez Iglesias, Maestra de Monterroso (Lugo), núm. 4.172;

D. José Arca Villar, Maestro de Parada del Sil (Orense), número 681;

D.ª Concepción Balsa López, Maestra de Lugo, núm. 1.778;

D.ª Venancia Balsa López, Maestra de Lugo, núm. 1.689;

Fernando Rey Vidal, Maestro de Quireza, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra), núm. 678;

D.ª Juana Solís Flórez, Maestra de Bailén (Jaén), núm. 5.498;

D.ª Josefa Polop Gil, Maestra de Simat de Valdigna (Valencia);

D. Francisco Díez Carrasquedo, Maestro de Galardo (Burgos), núm. 1.476;

D. Felipe Santiago Tellería, Maestro de Mutiva (Guipúzcoa), número 6.148;

D.ª Venancia de Arandia y Escuza, Maestra de La Tejera (Vizcaya), núm. 387;

D. Francisco de la Peña Pereda, Maestro de Quintana de Rueda (Burgos), núm. 1 492;

D. Baldomero Villanueva Cob, Maestro de Alfajamí (Zaragoza), núm. 416;

D.ª Lorenza Sánchez Eced, Maestra de Aguilar (Teruel), número 430;

D.ª Felisa Pobes Magdalena, Maestra de San Mateo de Gállego (Zaragoza), núm. 5.598;

D.ª María Virgala y Aspe, Maestra de Donamaría (Navarra), número 5.614;

D. Tomás López Roboríus, Maestro de Betelú (Navarra), número 983;

D. Simón Crespo Pérez, Maestro de Peromel (Soria), número 637; y

D. Lino Gil Vellosillo, Maestro de Almenar (Soria), núm. 716, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, MURCIA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Alonso Puerta, Maestra de Madrid, núm. 289 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Tomasa Hernández Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vinaderos (Avila);

D.ª María Roger Grau, de la de Alfar (Gerona);

D.ª Engracia Buisan, de la de Fornillos (Huesca);

D.ª Eduarda Galán García, de la de Cariño, en Ortigueira (La Coruña);

D.ª Casilda Sendón Cardama, de la de Puente del Puerto, en Camariñas (La Coruña);

D.ª Emilia Vidal Carbón, de la de Cabañas (La Coruña);

D.ª Dolores Prieto Fuentes, de la de Nogar (León), y

D.ª Filomena Pérez Laguna, de la de Alejico (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Teresa Canay Varela Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cegama (Guipúzcoa);

D.ª Josefina Sola Fernández, de la de Anoeta (Guipúzcoa).

D.ª Josefa Sabaté Trepat, de la de Guisona (Lérida);

D.ª Josefina Vázquez Fortuño, de la de Altrón (Lérida);

D.ª Carmen Teixidó Corrales, de la de Granera de Cervera (Lérida);

D.ª María Menéndez y Fernández, de la de Bárcena, en Teverga (Oviedo);

D.ª María del Rosario Fernández y Fernández, de la de San Andrés de Trubia (Oviedo), y

D.ª Victoria Villahoz Carrascal, de la de San Martín de Toranzo (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Micaela Verde Gómez del cargo de Maestra sustituta de Iruecha (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Angela Marcos, del cargo de Maestra sustituta de Cubillo del Campo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Tomás Asensio Sánchez del cargo de Maestro sustituto de Bea (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Antonia Sanz Martín, del cargo de Maestra sustituta de Anoeta (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Francisco de Paula Riera, del cargo de Maestro sustituto de Tonín (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Margarita Pedrazuela y Rubio, del cargo de Maestra sustituta de Villosillo (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. José Vicher Martínez, del cargo de Maestro sustituto de Villaspesa (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Virgilio Gervalés Molinero, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Mariano Virgilio Gervalés Molinero.

Ayudante meritorio de la Sección artística en 1.º de Diciembre de 1904

En el año 1919 se le encargó del desempeño transitorio de la plaza de Profesor de entrada del primer grupo, Dibujo artístico.

Es Bachiller y tiene cursados estudios en la Escuela de Pintura y Grabado y en la de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

En oposiciones celebradas a plazas de Profesor de entrada de Dibujo artístico de Valladolid obtuvo un voto.

(*Gaceta* del 27.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Somozas, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.765 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Jállara, Ayuntamiento de Lousama (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.517 habitantes, vacante en 21 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Valdoviño, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.192 habitantes, vacante en 24 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Veiga, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.160 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Vedra, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.582 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Vilaboa-Leica, Ayuntamiento de Valdoviño (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 491 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1926 por defunción.

Boebre, Ayuntamiento de Puentedeume (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 450 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Boqueijón, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 508 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Cardeiro, Ayuntamiento de Boimorto (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 971 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Castrofeito, Ayuntamiento de El Pino (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 512 habitantes, vacante en 23 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Costa, Ayuntamiento de Roix (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 1.409 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Couso, Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 689 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

El Ferrol-La Graña, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 30.782 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Espasante, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 819 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Gastar, Ayuntamiento de Boqueijón (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 275 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Savestare, Ayuntamiento de Trazo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 876 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

La Coruña-La Liba; Escuela unitaria para Maestro, 63.603 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

La Coruña-San José; Escuela unitaria para Maestra, 63.603 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Moraime, Ayuntamiento de Mugía (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.407 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Palmeira, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 2.929 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Rivasieira, Ayuntamiento de Puerto del Son (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 863 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Santiago de Mera, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 556 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Villarrube, Ayuntamiento de Valdoviño (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 1.262 habitantes, vacante en 24 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

RECTIFICACIONES

La *Gaceta de Madrid* de 1.º del actual publica, refundidos, anuncios de esta Sección administrativa de 21 y 23 del pasado Agosto, referentes a relaciones de vacantes de Escuelas, y corresponde subsanar los errores y hacer las aclaraciones siguientes:

1.ª Las Escuelas de Bayo, Baján, Liñayo y Nantón no son voluntarias, sino que se refiere a ser vacantes producidas por traslación voluntaria.

2.ª La Escuela de Nantén es Nantón, la de Présaros es Présaras y la de Leira es Seira.

3.ª La Real orden de creación de las Escuelas de Présaras, Roan y Herbogos es de 12 de Julio de este año.

4.ª La vacante de Ameyenda se produjo por traslación voluntaria y no definitiva.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

La Coruña 11 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(*Gaceta* del 24.)

Se rectifica el anuncio de esta Sección, de fecha 13 del actual (*Gaceta* del 16), en el sentido de que la Escuela nacional de Montalbo, es de niños y no mixta, y la de Quintanar del Rey es auxiliaría de párvulos y no párvulos, como por error material, sin duda, se hace constar en el anuncio referido.

Cuenca 18 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JESÉ MARÍA CRUZ.

(*Gaceta* del 25.)

En la relación de Escuelas vacantes de esta provincia, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día 15 del actual, se han cometido los siguientes errores:

1.º Donde dice Tabladigo, debe decir Tabladillo.

2.º Se ha omitido el número de habitantes de Puebla de Valles, que es de 332.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 17 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GABRIEL PÉRAMO.

(*Gaceta* del 25.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 5 de Octubre de 1926 — Núm. 80

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 445.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia a la Sra. Vallejo.—Página 446.*
Ordenando se distribuya entre los Inspectores de Lérida la zona femenina..—Página 446.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Pagador especial.—Página 446.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 446.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de Cátedra.—Página 449.*
Excedencia de D. Ernesto Caballero.—Página 449.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de auxiliaría al Sr. Carulla.—Página 449.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*A D. Felipe Manzano—Página 449.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo queden disueltas las Juntas económicas de las Universidades del Reino tan pronto estén organizadas las de gobierno de los Patronatos.—Página 449.*
Autorizando a la Universidad de Valencia para conferir el título de Doctor honoris causa.—*Página 450.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 450.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 450.*
Plazas vacantes: a concurso.—Página 450.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Denegando petición de la Maestra Sra. Trocha.—Página 451.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 451.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 451.*

JUBILACIONES.—*Página 453.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 453.*
Renuncias.—Página 453.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 454.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe López Duro, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de La Coruña, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Villar Ortega, Oficial tercero de Administración de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de licencia que por enfermedad ha presentado la Inspectora de primera enseñanza de Málaga D.ª Sinforosa Vallejo y Lara, y vistos la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Inspector Jefe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la licencia que se insta por plazo de un mes y con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que, en tanto no se provea la plaza de Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Lérida, la Inspección de las Escuelas de niñas de dicha provincia se reparta entre los Inspectores de la misma don Antonio Michavila y Vils, D. Emilio Tost y Guasch y D. Angel Roret Abelfo, quienes tomarán a su cargo la inspección de las Escuelas femeninas que se hallen enclavadas en su respectiva zona, repartiendo asimismo el trabajo de oficina.

Igualmente se acreditará a cada uno de ellos, repartido por partes iguales, el crédito asignado para dietas de visitas y gastos de locomoción de la zona femenina indicada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Santander, a D. Juan Antonio García Collantes, Abogado y Secretario administrador de la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Luis Oliveros Gasso, Ingeniero del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Castellón de la Plana, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 12 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Castellón de la Plana para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los estudiantes siguientes: María de los Desamparados Oliveros Reyes, María Luisa Oliveros, María Jesús Oliveros y Juan Bautista Oliveros.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 12 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida); debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ramón Gallardo Sobrino, Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 11 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto-ley citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Cáceres para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al estudiante Francisco Gallardo Egea.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus 11 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida), debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido art. 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Angel Luengo Encinas, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Salamanca, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al estudiante Manuel Luengo Chillón.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se en-

tienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con la referencia a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida); debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido art. 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Vista la instancia de D. Juan J. Pardo López, Secretario de la Audiencia de Granada, que V. S. ha remitido a este Departamento ministerial, instancia en la cual solicita aquel funcionario matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en la Universidad y en el Instituto de esa capital, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que acredita con documentación bastante;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a V. S. para que pueda conceder las matrículas que se solicitan, en la siguiente forma:

Universidad de Granada, Facultad de Derecho: D. Juan José Pardo López.

Instituto nacional de segunda enseñanza: D.ª María, D.ª Ana y D. Guillermo Pardo López.

Debiendo entenderse esta concesión hecha, previa justificación, que debe hacer el padre de los alumnos, de que éstos se hallan en condiciones legales para obtener las matrículas que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 30.)

Vista la instancia de D. Leoncio Virgós Guillén, Auxiliar temporal de esa Universidad, instancia que V. S. ha remitido a este Ministerio y en la cual dicho funcionario solicita la concesión de matrículas gratuitas en la Universidad y en el Instituto de esa capital para sus hijos, por hallarse comprendido, como padre de 12 hijos, en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.° y 12 de esta Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a V. S. para que pueda conceder matrículas gratuitas a los siguientes estudiantes:

Universidad: Facultad de Derecho, D. Tirso Virgós Pintos.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago: don Emilio y D. Leoncio Virgós Pintos, entendiendo esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en esa Universidad, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia legal de sus 12 hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Pedro Ferrando Más, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar si le es otorgada la gracia que solicita;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.° de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Zaragoza y al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha capital para que puedan conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

D. Ramón Ferrando Subirat, Facultad de Medicina.

D. Pedro Ferrando Subirat, Facultad de Derecho.

D. Antonio, D. Ignacio y D. José Luis Ferrando Subirat, Bachillerato; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el dicho señor Catedrático, en la Secretaría de aquellos Establecimientos docentes, de que sus hijos, alumnos para los cuales solicita la matrícula, se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretendan matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus nueve hijos legítimos y de la existencia actual de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por D. Pedro Mantilla Marín, Oficial mayor de la Diputación provincial de Oviedo, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que acredita con certificación de referencia al nacimiento y existencia de aquéllos;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.° de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos como alumnos oficiales en los siguientes Establecimientos de enseñanza: Universidad de Oviedo, Facultad de Derecho: D. José María Mantilla y Pérez de Ayala; Instituto nacional de segunda enseñanza: D. Miguel Angel Mantilla y Pérez de Ayala; entendiéndose subordinada esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en las Secretarías de dichos Establecimientos de enseñanza, de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cuarsar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa también por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de la existencia actual de sus ocho hijos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gerardo Alvarez Uria, Secretario de la Diputación provincial y vecino de Oviedo, en la cual solicita la concesión de matrículas gratuitas en la Universidad Central para sus hijos, por hallarse comprendido, como padre de 10 hijos, en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a V. I. para que pueda conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

A D. Gerardo y a D. Manuel Alvarez y Fernán lez Peña, Facultad de Medicina, entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en esa Universidad, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia legal de sus 10 hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener por sus estudios anteriores la matrícula que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia certificada de una instancia que ha remitido a este Departamento ministerial la Diputación provincial de Segovia, documento en el cual D. Benito de Castro y Rueda, Arquitecto al servicio de la Corporación provincial, solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicho Real decreto, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos como alumnos oficiales en la siguiente forma:

Universidad de Valladolid: Facultad de Derecho, D. Gonzalo de Castro y Bocos.

Escuela Normal de Maestras de Segovia: D.ª María Francisca de Castro y Bocos.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia: D. Francisco de Castro y Bocos; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por dicho señor Arquitecto, en las Secretarías de los mencionados Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa también por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus 10 hijos legítimos y de la existencia actual de cada uno ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la instancia presentada por D. José Argemí Capdevila' Comandante de Infantería, que solicita, como padre de nueve hijos, ser comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada para que por esta concesión pueda matricular a sus hijos D.ª Teresa, D. José, D. Jesús, D. Manuel y D. Esteban Argemí y Melián gratuitamente en los siguientes Centros de enseñanza:

Universidad de Barcelona, Instituto nacional de segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestros; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de sus nueve hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener por sus estudios anteriores la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los demás Centros de enseñanza de esa capital y del interesado a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la instancia presentada por D. Aurelio Vidal Domínguez, Médico titular del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, que solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos por hallarse comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado otorgar la gracia que se solicita, autorizando a V. S. para que pueda conceder matrícula gratuita en los Centros de enseñanza de la ciudad de Santiago a los alumnos D. Aurelio, D. Ovidio y D. Isaac Vidal Ríos; entendiéndose esta concesión subordinada a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación por el solicitante de la legitimidad y existencia actual de sus 10 hijos.

2.ª Prueba legal bastante para acreditar en los Centros de enseñanza en que desea matricular a sus hijos que éstos se hallan, por sus estudios anteriores, en condiciones académicas para obtener la matrícula que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por D. Juan Camacho Ferragut, Comandante de Infantería con destino en el Gobierno militar de Cádiz, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que acredita con certificaciones de referencia al nacimiento de sus hijos;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos como alumnos oficiales en los siguientes Establecimientos de enseñanza: Escuela Normal de Maestros de Cádiz, a D. Juan Manuel Camacho y Varea; Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, a D. Fulgencio, D. Luis y D. José Antonio Camacho y Varea; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación previa, por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de los hechos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jesús Marín Bellido, Auxiliar temporal encargado del desempeño de la Cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona desde el día 9 de Diciembre de 1924, en la que solicita se le abonen los dos tercios del sueldo de la expresada Cátedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, que se acrediten a D. Jesús María Bellido Golferichs los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Terapéutica que solicita, a partir de la fecha de esta Real orden, en que dejará de percibir la dotación de 2.000 pesetas que como Auxiliar le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ernesto Caballero López, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, solicitando la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Rectorado y lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia a D. Ernesto Caballero López por el tiempo determinado en el art. 4.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. elevando a este Ministerio la propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de esa Universidad a favor del Ayudante D. Vicente Carulla Riera, adscrito a la Cátedra de Terapéutica, para el percibo de la dotación del Auxiliar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se acrediten al Sr. Carulla Riera la dotación de 2.000 pesetas, con cargo al sueldo de la expresada Cátedra, desde el 21 de Mayo último, fecha del Real decreto que establece este derecho, hasta el 23 del mes actual, que se concede al Auxiliar D. Jesús María Bellido el derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de que se trata y desde esta fecha la dotación propia del Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Manzano y Sánchez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para adquirir en Italia y Bélgica conocimientos agrícolas en sus aspectos económico y social, con la asignación de 29,16 pesetas diarias el primer mes, 14,16 el segundo y 24,16 el tercero, que las percibirá con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo reintegrarse el Sr. Manzano a su puesto oficial dentro de los treinta días siguientes al término de su pensión, quedando sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las Juntas económicas establecidas por el reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859 y los recursos y forma de su administración por las mismas determinados por las sucesivas Reales órdenes a partir de la de 22 de Septiembre de 1904, respondían a la necesidad, cada día más perentoria, de facultar a las Universidades para la gestión económica de ciertos ingresos, que fué preciso reconocer como privativos suyos ante la imperiosa necesidad de concederles algún modo de libre gestión económica, en cuanto cabía atribuirla a entidades que, como las Universidades del Reino, carecieran de personalidad jurídica hasta el Real decreto de 9 de Junio de 1924 y su concordante de 24 de Agosto del año en curso.

Establecido por este decreto el Patronato de las Universidades y determinándose entre los bienes y recursos del mismo la participación que a los miembros de las Juntas económicas de las Universidades corresponde con arreglo a la Real orden de 5 de Mayo de 1915, es obligado armonizar con el nuevo principio orgánico toda la gestión económica universitaria, puesto que, establecido el Patronato y su Junta de gobierno en cada Universidad, a esta Junta debe corresponder lógicamente todas las atribuciones hasta ahora concedidas a las Juntas económicas, las cuales, reconocida y hecha efectiva la personalidad jurídica de las Universidades, han perdido su razón de ser.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Tan pronto como queden organizadas las Juntas de gobierno de Patronato en cada Universidad, quedarán disueltas las Juntas económicas actualmente en funciones.

2.º Las Juntas económicas entregarán a las de gobierno en cada Universidad, y bajo inventario, los fondos que posean, así como toda clase de cuentas y justificantes de los mismos.

3.º Los ingresos en metálico correspondientes tanto a los derechos de los documentos que se expidan por las Secretarías de las Universidades como al importe de las cantidades que los alumnos no oficiales satisfacen por formación de expedien-

te, y en general todos los ingresos que hasta ahora hayan venido constituyendo el fondo común, de cuya distribución se hallaban encargadas las Juntas económicas, serán percibidos por las Juntas de gobierno e ingresados por éstas en los fondos del Patronato de cada Universidad.

4.° Las Juntas de gobierno, una vez en posesión de tales fondos y documentos, podrán gratificar al personal administrativo de las Secretarías por horas extraordinarias de trabajo durante el período de matrícula. La gratificación que se conceda a los funcionarios administrativos no podrá exceder de lo correspondiente al doble del haber diario de cada uno.

Si por necesidad fuese preciso admitir personal temporero, la gratificación que a éste se conceda no excederá de seis pesetas por persona y jornada de trabajo.

5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición que por conducto de su Rectorado ha elevado a este Ministerio la Universidad de Valencia, digna por su historia y merecimientos de ser atendida en aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Hacer extensiva a la expresada Universidad de Valencia la autorización que para conferir el título de Doctor *honoris causa* y para premiar servicios eminentes prestados a la cultura pública fué concedida a la Universidad Central por el Real decreto de 6 de Febrero de 1920.

2.° Dicha concesión habrá de hacerse en la forma y por el procedimiento establecidos en el art. 2.° del mencionado Real decreto, previa la aprobación por este Ministerio de la oportuna propuesta, que al efecto habrá de ser elevada al mismo por la Universidad, de la persona o personas que estime merecedoras de tal distinción honorífica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

2.° Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores, siempre que posean el título profesional correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (Sección de Labores).

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Rodao Hernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Enriqueta Trocha Rivas, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Tordoya, en esa provincia, solicitando que no se considere aplicable a este caso el art. 15 del Estatuto del Magisterio, por no haber en dicho pueblo casas para alquilar;

Examinados los documentos unidos a dicha instancia y el informe de la Inspección profesional;

Considerando que el Ayuntamiento del expresado pueblo cumple con lo mandado en el citado precepto legal, toda vez que se muestra conforme con la opción a que tiene derecho la Maestra; esto es, a facilitar vivienda a la misma y de no aceptarla por sus condiciones indemnizarle con arreglo a la escala establecida en dicho artículo del mencionado Cuerpo legal,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la referida D.ª Enriqueta Trocha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Queiruga (La Coruña), D. José Benito Santos Ageitos;

Resultando que no aparecen plenamente comprobados los cargos formulados contra este Maestro;

Resultando que la Inspección propone, en su informe, se le imponga el correctivo de amonestación pública, y la Delegación gubernativa se muestra de acuerdo con esta propuesta;

Considerando que aun no resultando ciertos los cargos que se formulan contra el Sr. Santos Ageitos, éste es responsable del deficiente estado de la enseñanza en su Escuela, según ha podido comprobar la Inspección al girar visita,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel González Ferrero, Maestro de Palazuelo de Boñar (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Marcial Carreto Casado, Maestro de Barruecopardo (Salamanca);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Grou (Orense), D. Argimiro Gándara Prieto;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Catalina Pagán Ozores, Maestra de Villameán (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Eduardo Baeza Merlo, Maestro de Pazos (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefina Constanti Escrich, Maestra de Valencia, núm. 6.946 del Escalafón, veinte días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Docampo y López, Maestra de Grandal (La Coruña), número 1.319 del Escalafón;

D. Pablo de Torres y González, Maestro de Zas (La Coruña), número 5.042;

D. José Romero Bernárdez, Maestro de La Coruña, número 517;

D.ª Aurora Ortiz Forcada, Maestra de Córdoba, núm. 2.617;

D. Francisco López y López, Maestro de Ezquioga (Guipúzcoa), núm. 7.846;

D. Ricardo García de Vargas, Maestro de Martos (Jaén), número 7.433;

D. José García de Vargas, Maestro de La Guardia (Jaén);

D.ª Asunción Baeza Pérez, Maestra de La Palma de Cartagena (Murcia), núm. 1.248;

D.ª Manuela Miqueo Osambela, Maestra de Ripodas (Navarra), núm. 3.633;

D. Manuel Dovalo Otero, Maestro de San Vicente del Grove (Pontevedra), y

D.ª Natividad Palomo y Pozo, Maestra de Olivares (Sevilla), núm. 6.740, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Natividad Leonado Cordovés, Maestra de Cantoria (Almería);

D.ª Encarnación Muñoz León, Maestra de Puerto Serrano (Cádiz), núm. 6.124 del Escalafón;

D.ª Dolores Barreiro y Uzal, Maestra de Oroso (La Coruña), número 3.421;

D.ª Albina Campo Fernández, Maestra de Tiraña (Oviedo);

D.ª Cándida Arias Suárez, Maestra de La Foz (Oviedo);

D.ª Peregrina Lorenzo Garrido, Maestra de Limeres (Pontevedra);

D.ª Josefa Alvarez Mariño, Maestra de Barciademera (Pontevedra);

D.ª Juana Vicente Fuertes, Maestra de Cuesta del Rato (Valencia), y

D.ª Valentina Miguel Cabrero, Maestra de Cerezal de Aliste (Zamora), núm. 3.776, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosa Montero Ramos, Maestra de Viliamesías (Cáceres), núm. 5.132 del Escalafón, y

D.ª Teresa Machinandiarana Sagasti, Maestra de Minas de Ríotinto (Huelva), núm. 4.047, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y HUELVA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José González Cano, Maestro de Villacarrillo (Jaén), núm. 6.946 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Máximo Cajal y Sarasa, Maestro de Titulcia (Madrid), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Carmen Losada y García, Maestra de Navarredondilla (Avila), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Daniel González Linacero, Maestro de Montejo de Arévalo (Segovia), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Teresa Lucarini Macazaga, Maestra de Amoroto (Vizcaya);

D. Andrés Fernández Bethencourt, Maestro de Sauzal (Canarias);

D. Ricardo Navarro Palmer, Maestro de San Miguel, en Tenerife (Canarias), núm. 8.279 del Escalafón, y

D.ª María de la Luz García Ruiz, Maestra de Llano del Negro (Canarias), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y CANARIAS.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Eutiquio García Guerra, Maestro de Añover de Tajo (Toledo), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Fedevella Martí, Maestra de Vilasacra (Gerona), núm. 5.604 del Escalafón;

D.ª Silveria Blasco Iñíguez, Maestra de Tordesitos (Granada);

D. Laureano Martínez Alvarez, Maestro de San Bartolomé de Illas (Oviedo), núm. 732, y

D. Julián Sáinz Adam, Maestro de La Aguilera (Burgos), número 642, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, OVIEDO Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D. José Rodrigo Díe, Maestro de San García (Segovia);

D.ª Balbina Rui Periquet, Maestra de Molins de Rey (Barcelona), núm. 2.006 del Escalafón;

D. Salvador Martí y Torrent, Maestro de Massanas (Gerona), número 212;

D. Juan Farro Casadervall, Maestro de Esponella (Gerona), número 477;

D.ª Rosa Martín Alonso, Maestra de Viariz y Villagroy (León), núm. 1.966;

D. José Sixto Rubio Saavedra, Maestro de Escurial (Cáceres), núm. 449;

D.ª Encarnación Ramírez Martínez, Maestra de Albuxech (Valencia);

D.ª Lucía Regina Pérez Alemán, Maestra de Alicante, número 114, y

D. Matías Robles Arce, Maestro de Barrio de Borcos (Burgos), núm. 5.534, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos e expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, OVIEDO, SALAMANCA VALENCIA Y VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Olmos Ballester Maestra sustituta de la Escuela nacional de Alginet (Valencia), y

D.ª María Concepción Alonso González, de la de Puente del Arzobispo (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Aurelio Rodríguez Vega Maestro sustituto de la Escuela nacional de Tonín (León);

D. Vicente Martínez de Ubabo Oquendo, de la graduada de Pamplona (Navarra).

D. Felicísimo Tarragó Clua, de la de Ventalles (Tarragona);

D. Francisco Pérez Grao, de la de Villaspesa (Teruel);

D. Emeterio Merino Rojo, de la de Calabazas Olmedo (Valladolid);

D. Manuel Martín García, de la de Ubiolea (Vizcaya);

D. Francisco de Paula Riera y Cuenca, de la de Calatorao (Zaragoza), y

D.ª Julita Rodríguez Merino, de la de Villosillo (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de la Paz Arias Dalmau del cargo de Maestra sustituta de Alginet (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Gabarre del cargo de Maestra sustituta de Castelsabrás (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Marcial Herránz Gómez del cargo de Maestro sustituto de Portell (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Navas del Marqués, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 2.899 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Navandrinal, Ayuntamiento de San Juan del Molinillo (Avila); Escuela mixta para Maestra, 342 habitantes, vacante en 4 de Septiembre de 1926 por traslado.

San Bartolomé de Tormes, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 304 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1926 por traslado.

Guisando, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.174 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Pedro Bernardo, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección graduada para Maestro, 3.310 habitantes, vacante en 17 de Septiembre de 1926 por fallecimiento.

Cabeza del Buey, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); auxiliaría número 2 para Maestro, 12.253 habitantes, vacante en 11 de Septiembre del actual por defunción.

Mura, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 504 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1926 por traslado.

Barcelona; dirección graduada para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por jubilación.

Barcelona, Escuela núm. 43; Escuela unitaria de niños para Maestro, 709.901 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Gualba, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 767 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Olesa de Bonesvall, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 636 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Folgarolas, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 848 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por jubilación.

La Bleda, Ayuntamiento de San Martín Sarroca (Barcelona); Escuela mixta para Maestro, 625 habitantes, creada en 1.° de Enero de 1925.

Vilada, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 867 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Igualada, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela desdoblada para Maestra, 12.362 habitantes, vacante en 1.° de Septiemere de 1926 por traslado.

Castellnou de Bagés, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 278 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Navás, Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1 053 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Viladecaballs, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 695 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por excedencia.

Vilatorta, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.085 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

San Juan de Oló, Ayuntamiento de Santa María de Oló (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 530 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por excedencia.

Saldes, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 180 habitantes, vacante en 1.° de Marzo del año actual por excedencia.

Gargallá, Ayuntamiento de Montmajor (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 30 habitantes, vacante en 25 de Abril de 1926 por excedencia.

Benaocaz, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria para Maestro, 753 habitantes, vacante en 16 de Agosto de 1926 por fallecimiento.

San Roque, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela núm. 2, para Maestra, 4.484 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1926 por fallecimiento.

Traiguera, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 2.654 habitantes, vacante en 15 del corriente mes por excedencia.

Ortells, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 1.537 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1926 por haber desaparecido en el Ejército de Africa.

Saceruela, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 708 habitantes, vacante en 26 de Agosto próximo pasado por traslado.

Villaralto, Ayuntamiento de ídem (Córdoba), Escuela nacional de niños para Maestro, 3.324 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por cuarto turno.

Villaralto, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas para Maestra, 3.324 habitantes, vacante en 17 de Agosto de 1926 por cuarto turno.

Fuente la Lancha, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas para Maestra, 778 habitantes, vacante en 29 de Agosto de 1926 por cuarto turno.

Fuenteovejuna, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas núm. 3, para Maestra, 4.624 habitantes, vacante en 20 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Pedroche, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños para Maestro, 3.243 habitantes, vacante en 20 de Agosto próximo pasado por resultas cuarto turno.

Cruilles, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 837 habitantes, vacante en 10 de Agosto de 1916 por traslado.

Rubite, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 656 habitantes, vacante en 3 de Septiembre de 1926 por traslado.

Guájar Fondón, Ayuntamiento de ídem (Granada); 615 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Turro, Ayuntamiento de Cacín (Granada); Escuela mixta para Maestro, 431 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Molvízar, Ayuntamiento de ídem (Granada); 1.897 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Granada; sección de la Escuela nacional graduada de niños del Hospicio provincial, 103.505 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Sillar Baja, Ayuntamiento de Diezma (Granada); Escuela mixta para Maestro, 455 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Las Viñas, Ayuntamiento de Gor (Granada); Escuela mixta para Maestra, 1.082 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Almegíjar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 664 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Calahonda, Ayuntamiento de Motril (Granada); Escuela unitaria de niñas, 828 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Observaciones.—En el anuncio de esta Sección publicado en la *Gaceta* del 11 de Septiembre, aparecen las siguientes erratas de imprenta: Biezma, y debe decir Diezma; Búdar, y debe decir Dúdar. La fecha de la vacante de la Escuela de niñas que se da en dicho anuncio es la de 19 de Agosto, en vez de 1.º que dice. La Escuela que se anuncia de Lacalahorra, localidad de 2.066 habitantes, vacante en 31 de Agosto del corriente año, es unitaria de niños, resulta por traslado del Maestro que la desempeñaba.

Ergoyen, Ayuntamiento de Oyarzun (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestra, 70 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Cartaya, ayuntamiento de ídem (Huelva); auxiliaría de la Escuela núm. 1, para Maestro, 5.992 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Arcusa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 5 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Barbaruéns, Ayuntamiento de Seira (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Torruella, Ayuntamiento de Erdao (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 3 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Yosa de Sobremonte, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Faulo, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Puimorcat, Ayuntamiento de Si ste (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Javiercegay, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Santalecina, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Camporrells, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Latorrecilla, Ayuntamiento de Sieste (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Almuniente, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Ginuábel, Ayuntamiento de Burgasé (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 26 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Soperún, Ayuntamiento de Cornudella (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 26 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Bono, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

San Feliú, Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Escanilla, Ayuntamiento de Abisanda (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Santa Engracia, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Alcubierre, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Ballabriga, Ayuntamiento de Beranúy (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Yésero, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 6 de Agosto de 1926 por jubilación.

Tella, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Loarre, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Aniés, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, vacante en 25 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Buerba, Ayuntamiento de Fanlo (Huesca); Escuela mixta para Maestro, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Fraella, Ayuntamiento de Marcén (Huesca); Escuela mixta para Maestro, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Serraduy, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Acumuer, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, vacante en 11 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Castellazo, Ayuntamiento de Arcusa (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

El Tormillo, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, vacante en 14 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Beranúy, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, vacante en 31 de Agosto de 1926 por jubilación.

Ventas del Carrizal, Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 433 habitantes, vacante en 16 de Agosto de 1926 por defunción.

Pozo Alcón, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 4.759 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Alcaudete, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 7.979 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); sección graduada número 3, para Maestro, 38.632 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Cazorla, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 9.216 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); sección graduada número 2, para Maestro, 38.632 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Fuente Alamo, Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 420 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Burunchel, Ayuntamiento de La Iruela (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 425 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Villagordo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 3.265 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Pozo Alcón, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 4.759 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Cabra del Santo Cristo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 4.372 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por defunción.

Los Villares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 3.997 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

León, sección graduada para Maestro, 22.260 habitantes, va-

cante en 31 de Agosto de 1926 por traslado. (Real decreto de 23 de Agosto, *Gaceta* de 28 del mismo mes, sobre provisión de graduadas. Esta graduada consta de seis grados.)

Fonzaleche, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niñas para Maestra, 454 habitantes, vacante en 12 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Tormantos, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 653 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Nogueira, Ayuntamiento de Rivas del Sil (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 368 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas de traslado.

Lamas de Campos, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 542 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas de traslado.

Mouriscó, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 609 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1926 por defunción.

Castro de Rey, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.063 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1926 por renuncia.

Villadórniga, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 778 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1926 por resultas de traslado.

Pumarega-Arcos, Ayuntamiento de Castroverde (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.208 habitantes, vacante en 5 de Septiembre de 1926 por resultas de traslado.

Galdo, Ayuntamiento de Vivero (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.483 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1926 por resultas de traslado.

Campillos, Ayuntamiento de ídem (Málaga): dirección graduada de niñas para Maestra, 6.214 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Arenas, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 2.209 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Málaga; sección graduada de niñas para Maestra, 126.158 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Sierra Yeguas, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 3.448 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Villanueva de la Concepción, Ayuntamiento de Antequera (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.326 habitantes, vacante en 5 de Septiembre de 1926 por traslado.

Alora, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 11.461 habitantes, vacante en 4 de Septiembre de 1926 por traslado.

Totana, núm. 1, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria de niños, 9.241 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

La Paca, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria de niñas, 1.159 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Jimenado, Ayuntamiento de Torrepacheco (Murcia); Escuela unitaria de niñas, 1.059 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Calasparra, primera, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria de niñas, 6.093 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926 por defunción.

Tolivia, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 431 habitantes, vacante en 15 de Julio del año actual por traslado.

Ladines, Ayuntamiento de Sobrescopio (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 206 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1916 por traslado.

San Bartolomé, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 596 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1926 por traslado.

Celles, Ayuntamiento de Siero (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 575 habitantes, vacante en 31 de Agosto del corriente por traslado.

Prados, Ayuntamiento de Infiesto (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 315 habitantes, vacante en 18 de Agosto del corriente año por traslado.

Alevia, Ayuntamiento de Peñamellera Baja (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 657 habitantes, vacante en 9 de Agosto de 1926 por traslado.

Alguerdo, Ayuntamiento de Ibias (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 349 habitantes, vacante en 13 de Agosto del corriente año por traslado.

Cudillero, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 2.309 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Setienes, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 223 habitantes, creada en 10 de Agosto del año actual.

Gamonedo, Ayuntamiento de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 521 habitantes, vacante en 31 de Agosto del corriente año por traslado.

Pría, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.315 habitantes, vacante en 31 de Agosto del corriente año por traslado.

Quintes, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 682 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1926 por traslado,

Sorriba, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 463 habitantes, vacante en 31 de Agosto del año actual por traslado.

San Justo, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 240 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1916 por traslado.

Lourido, Ayuntamiento de San Tirso de Abres (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 312 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Calcao, Ayuntamiento de Caso (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 612 habitantes, vacante en 31 de Julio del corriente año por traslado.

Alienes, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 346 habitantes, vacante en 31 de Agosto del año actual por traslado.

Casomera, Ayuntamiento de Aller (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 567 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1926 por traslado.

Collia, Ayuntamiento de Parrés (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 695 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1926 por traslado.

Lomes-Argancinas, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 400 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1926 por traslado.

Tejero, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 213 habitantes, vacante en 13 de Julio próximo pasado por separación.

Reigarda, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo); Escuela mixto para Maestro, 347 habitantes, vacante en 8 de Agosto próximo pasado por jubilación.

Cereceda, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 198 habitantes, vacante en 30 de Junio próximo pasado por traslado.

Pernús, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo); Escuela de niños para Maestro, 468 habitantes, vacante en 12 de Abril próximo pasado por excedencia.

Fresno-Fondevilla, Ayuntamiento de Ibias (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 595 habitantes, vacante en 5 de Agosto próximo pasado por traslado.

Begega, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 499 habitantes, vacante en 28 de Agosto próximo pasado por traslado.

Tresmontes, Ayuntamiento de Parres (Oviedo); Escuela

mixta para Maestro, 532 habitantes, vacante en 23 de Agosto próximo pasado por traslado.

San Andrés de Linares, Ayuntamiento de San Martín del Rey (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.414 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa que la anterior.

Corés, Ayuntamiento de Saniedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 155 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Villar de Vildas, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 382 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa que la anterior.

San Martín de Grasanes, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 690 habitantes, vacante en 28 de Agosto próximo pasado por traslado.

Oviedo (cuarto distrito); sección graduada para Maestro, 35.598 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Oviedo (tercer distrito); sección graduada para Maestro, 35.598 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo que el anterior.

Folgueras, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 232 habitantes, vacante en 23 de Agosto próximo pasado por traslado.

San Martín del Mar, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 345 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Carcedo, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 501 habitantes, vacante en 30 de Agosto próximo pasado por traslado.

Coyanca, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 547 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Sietes, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 328 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Bonielles, Ayuntamiento de Llaneza (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 472 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo que la anterior.

Sarceda, Ayuntamiento de Boal (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 111 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Cangas de Tineo, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.916 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Illaso, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 211 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Viescas, Ayuntamiento de Salas (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 269 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

San Pedro Navarro, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 755 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Miranda, Ayuntamiento de Avilés (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.476 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Biescas, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 195 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Arcallana, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Cirieño, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 226 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Trascastro, Ayuntamiento de Leitariegos (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 113 habitantes, vacante en 30 de Julio próximo pasado por traslado.

Herias, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 263 habitantes, vacante en 31 de Julio próximo pasado por traslado.

Laneo, Ayuntamiento de Salas (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 394 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Naraval, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 582 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo que la anterior.

Busmente, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 212 habitantes, vacante en 6 del corriente mes por traslado.

Pintoria, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 436 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Quinzanas, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 394 habitantes, vacante en 30 de Agosto próximo pasado por traslado.

Santullano, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 407 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

La Felguerina, Ayuntamiento de Caso (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 154 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Villaverde, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 411 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Nogueirón, Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 109 habitantes, vacante en 9 del corriente mes por traslado.

Soto, Ayuntamiento de Caso (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 215 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Cedemonio, Ayuntamiento de Illano (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 478 habitantes, vacante en 15 de Julio próximo pasado por traslado.

Montovo, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 239 habitantes, vacante en 31 de Agosto próximo pasado por traslado.

Calzadilla de la Cueza, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 309 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por excedencia.

Vilasila, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 248 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Fuenteguinaldo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); sección graduada para Maestra, 2.528 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926 por traslado.

Santibáñez de Béjar, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); sección graduada para Maestra, 1.988 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926 por traslado.

Manceras, Ayuntamiento de Puertas (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 497 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Villargordo, Ayuntamiento de Villarmuerto (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 378 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Agallas, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 802 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Cueto, Ayuntamiento de Santander; Escuela de niños para Maestro, 2.036 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Las Rozas de Valdearroyo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 1.242 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Matalaja, Ayuntamiento de Valdeprado (Santander); Escuela mixta para Maestro, 92 habitantes, vacante en 20 de Agosto de 1926 por traslado.

Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander); Es-

cuela mixta para Maestro, 240 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Santoña, Ayuntamiento de ídem (Santander); dirección graduada de niños para Maestro, 6.779 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Abanillas, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander); Escuela mixta para Maestro, 190 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Vejo, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestro, 224 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Piasca, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestro, 122 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Torrelavega, Ayuntamiento de ídem (Santander); dirección graduada de niños para Maestro, 6.496 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Bejes, Ayuntamiento de Castro Cillórigo (Santander); Escuela mixta para Maestro, 517 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1926 por traslado.

Rasillo, Ayuntamiento de Villafufre (Santander); Escuela mixta para Maestro, 231 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Espinosa y Santa María, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 301 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Laredo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 4.885 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

San Miguel de Luena, Ayuntamiento de Luena (Santander); Escuela de niños para Maestro, 988 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Riva, Ayuntamiento de Ruesga (Santander); Escuela de niños para Maestro, 600 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Cacicedo, Ayuntamiento de Camargo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 347 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1926 por traslado.

Ojedo, Ayuntamiento de Castro Cillórigo (Santander); Escuela mixta para Maestra, 213 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Cervantos, Ayuntamiento de Enmedio (Santander); Escuela mixta para Maestra, 254 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta tercer turno.

Tezanos, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 602 habitantes, vacante en 3 de Septiembre de 1926 por traslado.

Tarrueza, Ayuntamiento de Laredo (Santander); Escuela mixta para Maestra, 376 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Castillo, Ayuntamiento de Arnuero (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 809 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Torrelavega, Ayuntamiento de ídem (Santanter); sección graduada de niñas para Maestra, 6.496 habitantes, vacante en 22 de de Septiembre de 1926 por traslado.

Torrelavega, Ayuntamiento de ídem (Santander); dirección graduada de niñas para Maestra, 6.496 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Santa María del Hito, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestra, 64 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Rada, Ayuntamiento de Voto (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 414 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Villabáñez y Socobio, Ayuntamiento de Castañeda (Santander); Escuela mixta para Maestra, 643 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Arenillas, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestra, 85 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Serdio, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander); Escuela mixta para Maestro, 256 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1926 por jubilación.

Asón, Ayuntamiento de Arredondo (Santander); Escuela mixta para Maestro, 278 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Santander, distrito del Este; Escuela de niñas para Maestra, 61.672 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por jubilación.

Nota.—En el anuncio de esta Sección, publicado en la *Gaceta* de 30 de Agosto último, aparece San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de ídem, siendo así que debe decir de Santander.

El Coronil, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria, auxiliaría, para Maestro, 6.376 habitantes; vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Pilas, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 5.550 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

El Madroño, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 709 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Cuevas de Ayllón, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 390 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Aldehuela de Calatañazor, Ayuntamiento de Calatañazor (Soria); Escuela mixta para Maestra, 118 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Salduero, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela unitaria para Maestra, 328 habitantes, vacante en 5 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Losana, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 167 habitantes, vacante en 8 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Santa Cruz de Nogueras, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 345 habitantes, vacante el 2 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Parras de Castellote, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 985 habitantes, vacante el 4 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Orihuela del Tremedal, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.052 habitantes, vacante el 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Orihuela del Tremedal, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.052 habitantes, vacante el 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Carriches, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 885 habitantes, vacante en 8 de Septiembre de 1926 por fallecimiento.

Alcudia de Crespíns, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.614 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Anento, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 341 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Layana, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 446 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Ariza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2.448 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1926 por anulación de nombramiento.

Egea de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela (sección graduada) para Maestro, 6.966 habitantes, vacante el 1.º de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Orcajo, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 505 habitantes, vacante el 1.º de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

(*Gaceta* del 25 de Septiembre.)

Líjar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 746 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Fuente Victoria, Ayuntamiento de Fondón (Almería); Escuela mixta para Maestra, 535 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1626, por resulta cuarto turno.

Mojácar núm. 1, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 3.156 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Arroyo Arboleas, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 891 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Almócita, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 494 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Gádor, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.505 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Polopos, Ayuntamiento de Lucainena (Almería); Escuela mixta para Maestra, 634 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Almerín, Ayuntamiento de Adra (Almería): Escuela mixta para Maestra, 400 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resultas cuarto turno.

La Fuente, Ayuntamiento de Pulpí (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 130 habitantes, vacante en 12 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno,

Arboleas, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.662 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Los Cerrillos, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 778 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Escullar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 752 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Benizalón, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 658 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Los Pinos, Ayuntamiento de Bédar (Almería); Escuela mixta para Maestro, 387 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Ulella del Campo, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.709 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Macael, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 2.393 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Castro, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela mixta para Maestro, 415 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Turrillas, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 600 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Pilar de Jaravia, Ayuntamiento de Pulpí (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 245 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por jubilación.

Buñola, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 2.239 habitantes, vacante en 12 de Agosto de 1926 por traslado.

Artá, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 6.040 habitantes, vacante en 17 de Agosto de 1926 por traslado.

Bañalbufar, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 894 habitantes, vacante en 13 de Agosto de 1926 por traslado.

Capdellá, Ayuntamiento de Calviá (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 945 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por jubilación,

Abenójar, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 2.193 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Belvís, Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real); Escuela mixta para Maestra, 215 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Torralba, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 885 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

El Cañavate, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 580 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Fuentelespino de Haro, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 737 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Torrecilla, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 264 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Cañaveruelas, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 528 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Alcázar del Rey, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 823 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Cañizares, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 823 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Santa Cruz de Moya, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.873 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Garaballa, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 680 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por excedencia.

Salmeroncillos de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta par Maestra, 126 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Rubielos Altos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 275 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

Villanueva de Argecilla, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 121 habitantes, vacante en 30 de Agosto último por traslado.

Anquela del Ducado, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 262 habitantes, vacante en 9 del mes corriente por traslado.

Valtalblado del Río, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 217 habitantes, vacante en 31 de Agosto último por traslado.

Palancares, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 170 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Aragosa, Ayuntamiento de Mandayona (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 190 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Zaorejas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 950 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Tordesilos, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 757 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Amayas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 247 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Colmenar de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 378 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Olmeda de Jadraque, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 358 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Ruguilla, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela

mixta para Maestra, 504 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Valdesotos, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 171 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Fuentelviejo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 357 habitantes, vacante en igual fecha y por el mismo motivo.

Henche, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 289 habitantes, vacante en 14 del mes corriente por excedencia.

Montardit, Ayuntamiento de Enviny (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 139 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Roní, Ayuntamiento de Rialp (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 174 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Monrós, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela de niños para Maestro, 153 habitantes, vacante en 14 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Señús, Ayuntamiento de Cabó (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 73 habitantes, vacante en 17 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Orgañá, Ayuntamiento de ídem (Lérida); sección graduada para Maestro, 1.192 habitantes, vacante en 24 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

San Miguel de la Vall, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 142 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

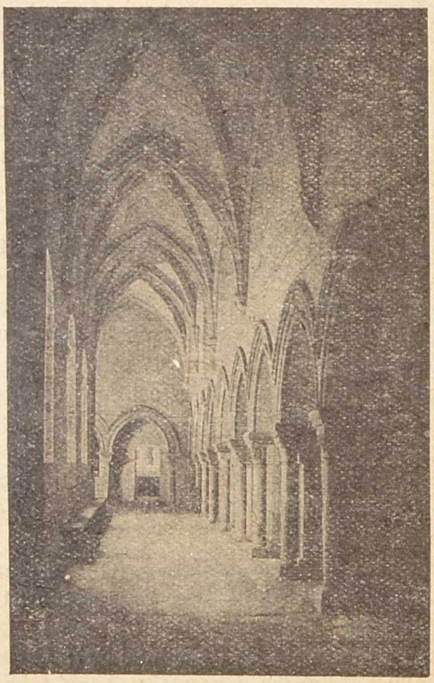
Artesa de Segre, Ayuntamiento de ídem (Lérida); dirección graduada para Maestro, 2.097 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Balaguer, Ayuntamiento de ídem (Lérida; Escuela de niños para Maestro, 5.434 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 26 de Septiembre.)

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**

Edición económica. Un volumen en 4.°, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.°, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares	el 15 por 100.	
»	25 »	»	20 »
De	30 »	en adelante	25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 8 de Octubre de 1926 — Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Cese del Director general de Enseñanza superior en el despacho ordinario del Ministerio.—Página 461.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES. — *Nombramientos de Pagadores especiales.—Página 462.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 462.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo que durante el curso de 1926 27 continúen en el mismo los Catedráticos adscritos al Instituto-Escuela.—Página 465*

Dictando bases para la aplicación de los reglamentos de las Permanencias de estudiantes.—Página 465.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Resolviendo expediente incoado por la Profesora D.ª Rafaela Rodríguez.—Página 466.*

Autorizando a D.ª María del Pilar Morancho para examinarse de la asignatura de Métodos y procedimientos para la enseñanza de sordomudos.—Página 467.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER. — *Deseslimando instancia de varias alumnas sobre conmutación de asignaturas.—Página 467.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombramiento de D.ª María Visitación Viñes.—Página 467.*

AUXILIARES. — *Nombramiento de D.ª Concepción Salvador.—Página 468.*

Concediendo ascenso por quinquenio a doña Julia Escribano.—Página 468.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES.—*Declarando válidas las elecciones de Habilitados de los partidos de Albocácer, Lucena y San Mateo (Castellón.—Página 468.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Autorizando al Ayuntamiento de Artesa de Segre (Lérida) para organizar una enseñanza orientada a las necesidades culturales de la comarca.—Página 469.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 469.*

CASTIGOS.—*Página 469.*

LICENCIAS.—*Página 471.*

JUBILACIONES.—*Página 471.*

SUSTITUCIONES. —*Nombramientos.— Página 472.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorizando a D. Antonio Cristino Floriano para practicarlas en la necrópolis judaica de Teruel.—Página 472*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.— *Disponiendo se provean interinamente todas las plazas vacantes de Maestros de taller.—Página 473.*

Aprobando el presupuesto de gastos que ha ocasionado el traslado de la Escuela de Soria a los nuevos locales.—Página 473.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 473.

Idem íd.—Rectificaciones.—Página 475.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Medicina.— Auxiliarías vacantes: a concurso.—Página 476.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte,

S M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese el ilustrísimo Sr. D. Wenceslao González Oliveros, Director general de Enseñanza superior y secundaria, en el despacho ordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio (obras escolares y de Instrucción pública), en la provincia de Toledo, a D. Pedro Escudero Carrillo, Oficial segundo de Administración en el Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Murcia, a D. Juan de la Cierva López, Secretario de la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Burgos, a D. Angel Dancansa Lozano, Capellán primero del Cuerpo eclesiástico del Ejército.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Luis Tobío y Campos, Maestro nacional de la Escuela práctica y graduada aneja a la Normal de Maestros de Santiago, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar si le es otorgada la gracia que solicita;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Santiago y al señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha ciudad para que puedan conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

Universidad de Santiago (Facultad de Derecho), A D. José Luis Tobío Fernández.

Instituto nacional de segunda enseñanza: A D.ª María, don Alfonso, D.ª Mélida y D. Carlos Tobío Fernández; entendiéndose subordinada esta concesión a la previa justificación de los siguientes hechos, que deberá acreditar el recurrente en aquellos Centros de enseñanza:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus nueve hijos.

2.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificando al Director del Instituto y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la instancia presentada por D. Ramón Prada González, Oficial de primera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, con residencia en Oviedo, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto-ley de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en la siguiente forma:

Universidad de Oviedo (Facultad de Derecho), a D. Cayetano Prada Fernández; Instituto Nacional de segunda enseñanza, a D. Juan Prada Fernández; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en esa Universidad e Instituto de los extremos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Prueba legal bastante para demostrar que dichos alumnos se encuentran por sus estudios anteriores en condiciones académicas para obtener las matrículas que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto de esa capital y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Peinado y Cuesta, empleado en las Oficinas de la Administración de la Real Casa de Campo, que solicita, como padre de nueve hijos, ser comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada, para que por esta concesión pueda el solicitante matricular gratuitamente a sus hijos Petra, Concepción, Pablo, Manuel, Angel y José Peinado Rozas en los siguientes Centros de enseñanza: Universidad Central, Conservatorio de Música y Declamación e Instituto del Cardenal Cisneros; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia legal de sus nueve hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación de los demás Centros de enseñanza antes citados y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia remitida a este Departamento ministerial por el de la Gobernación, documento en el cual, D. Antonio Ribot Pou, Jefe de Negociado de primera clase y Secretario del Gobierno civil de la provincia de Canarias, solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que, por esta concesión, pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial, subordinando en cada caso esta concesión a las condiciones siguientes:

1.ª Justificación previa por el solicitante, en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales pide matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretendan matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus nueve hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias pertinentes a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Administración local.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la instancia presentada por D. Eloy Guillermo Serra, Auxiliar numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Murcia y al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete para que puedan conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

Universidad (Facultad de Derecho), a D. Guillermo Serra Navarro.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, a don Ricardo y D. Juan Vicente Serra Navarro; entendiéndose subordinada esta concesión a la precisa justificación de los siguientes hechos, que deberá acreditar el recurrente en aquellos Centros de enseñanza:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Director del Instituto y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Murcia,

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia remitida a este Departamento por el de la Gobernación, documento en el cual D. Juan José de la Vega y Benito, Jefe de Administración civil de aquel Ministerio, Secretario de la Comisión central de Sanidad local, solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgarle la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos, como alumnos oficiales, en los siguientes Establecimientos de enseñanza:

Universidad Central: Facultad de Derecho, a D. Manuel de la Vega y Samper; Facultad de Farmacia, a D. Antonio de la Vega y Samper; Instituto del Cardenal Cisneros, a D. Luis de la Vega y Samper; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación previa, por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de los hechos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus nueve hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Administración local.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín Martínez Cabañas, Jefe de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que solicita, como padre de 10 hijos, ser comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada, para que por esta concesión pueda el solicitante matricular a sus hijos Julia, Concepción y Gonzálo Martínez Nacarino gratuitamente en los siguientes Centros de enseñanza: Universidad Central e Instituto-Escuela de segunda enseñanza; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros docentes, de las siguientes condiciones:

1.º Legitimidad y existencia legal de los ocho hijos, a los que actualmente presta alimentos.

2.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al Director del Instituto-Escuela de segunda enseñanza y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Quiroga Velarde, Jefe de Administración civil de tercera clase al servicio del Ministerio de la Gobernación, funcionario que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Julio de 1926, extremo que justifica con documentación bastante, expedida por autoridad competente;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que, por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos D. Estanislao, en la Facultad de Derecho; D.ª Elena, D.ª María del Carmen, y D. Luis y don Manuel Quiroga y Abarca, en los estudios del Bachillerato que dependen de este Departamento ministerial; subordinando esta concesión a las condiciones siguientes:

1.ª Justificación previa por el solicitante, en la Secretaría

de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales solicita matrícula gratuita se hallan, por sus estudios anteriores, en condiciones adecuadas para obtener la matrícula que solicita.

2.ª Justificación previa, también por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus 10 hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Vista la instancia presentada por D. Francisco Casares y Casares, Oficial del Senado, que solicita se haga extensiva a su hija D.ª Ana María Casares Sánchez la gracia de obtener matrícula gratuita, ya que fué concedida a sus hermanos por Real orden de 22 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 24;

Resultando que dicho funcionario tiene ya acreditada en este Ministerio su condición legal, que le autoriza para disfrutar los beneficios otorgados por los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio último,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, concediendo matrícula gratuita en este curso a su hija D.ª Ana María Casares Sánchez, para que pueda continuar sus estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL CARDENAL CISNEROS.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Departamento por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vicálvaro, documento en el cual D. Gerardo Rodríguez Otero, Secretario de aquella Corporación municipal, solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial: Universidad Central (Facultad de Ciencias), a D.ª Gertrudis y D. Gerardo Rodríguez Gómez; Instituto del Cardenal Cisneros, a D. José y D. Ramón Rodríguez Gómez; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación previa, por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de los hechos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus 10 hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al Instituto del Cardenal Cisneros y al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 30.)

Vista la instancia presentada por D. Pablo Estrada Pastor, Oficial Taquígrafo de la Diputación provincial de Oviedo, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar si se le concede la gracia que solicita;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en la siguiente formr: Universidad de Santiago, curso preparatorio para el estudio de la Medicina, a D.ª María Isabel y D. José Estrada Martínez; Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, a D. Adolfo, D.ª María de las Nieves y D. Antonio Estrada Martínez; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en esa Universidad e Instituto de los extremos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Prueba legal bastante para demostrar que dichos alumnos se encuentran, por sus estudios anteriores, en condiciones académicas para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto de esa ciudad y al interesado a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por D. Florencio García Martínez, Maestro de primera enseñanza, con destino en la Escuela nacional de niños de Cacabelos (León), documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 13 hijos, ocho de ellos sin emancipar, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos D. Luis y D. José García Ojeda en la Escuela Normal de Maestros de León; a D. Jesús Pablo García Ojeda, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a D.ª Elvira y D.ª María de las Angustias García Ojeda, en la Escuela Normal de Maestras de Lugo; subordinándose esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el solicitante, en las Secretarías de los mencionados Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos, para los cuales solicita la matrícula gratuita, se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el mismo, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos no emancipados y de la existencia legal de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Vista la instancia que ha remitido a este Departamento ministerial el Rector de la Universidad de Granada, documento en el cual D. José Fiestas Rodríguez, Jefe de la Biblioteca universitaria, solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de nueve hijos que hoy tiene bajo su potestad, se halla comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de

Junio último, extremo que justifica con documentación bastante, expedida por autoridad competente;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

En la Universidad Central: (Doctorado), a D. Ramón Fiestas Contreras.

En la Universidad de Granada: Facultad de Medicina, a don Juan Fiestas Contreras; Facultad de Ciencias, a D. Manuel Fiestas Contreras.

En el Instituto de segunda enseñanza de Granada, a D. Francisco Javier y a D. Luis Fiestas Contreras; debiendo entenderse esta concesión supeditada a la previa justificación, en aquellos Centros de enseñanza, de las condiciones académicas de los alumnos en relación con las matrículas que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Rectores de las Universidades de Madrid y Granada.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Casto Blanco Cabeza, Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros, que solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que justifica con documentación bastante, expedida por autoridad competente;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto ya citado,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

En la Escuela Superior de Comercio de Madrid, a D.ª Isabel y D.ª Estrella Blanco del Pueyo; en el Instituto del Cardenal Cisneros, a D. José Blanco del Pueyo,

Quedando el solicitante obligado a acreditar en aquellos Centros de enseñanza que sus hijos alumnos se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 30.)

Vistas las instancias presentadas por D. Miguel Uribes García, Inspector de primera enseñanza de Valencia, que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último, extremo que justifica con documentación bastante, expedida por autoridad competente;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en la siguiente forma: Universidad de Valencia, a D. Miguel, D. Matías y D. José Angel Uribes y Moreno; Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, a D. José Antonio Uribes y Moreno, entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en la Universidad e Instituto de los extremos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus nueve hijos.

2.º Acreditar que dichos alumnos se encuentran, por sus estudios anteriores, en condiciones académicas para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto de esa capital y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario legalizar la situación de los Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza, afectos al servicio docente en el Instituto-Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza, adscritos al Instituto-Escuela, de esa Corte, continúen durante el próximo curso de 1926-27 en la misma situación, en tanto no se disponga otra cosa por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLJEO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Establecidas obligatoriamente por el Real decreto de 25 de Agosto último las llamadas Permanencias de estudiantes en todos los Institutos de segunda enseñanza, y con el fin de unificar la organización de las mismas sin perjuicio de la autonomía necesaria para acomodar sus reglamentos interiores a las circunstancias de cada Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los reglamentos de las Permanencias de estudiantes actualmente autorizadas y las que en lo sucesivo se han de establecer se ajusten a las siguientes bases:

Base primera. Concurrirán a las Permanencias los alumnos de enseñanza oficial y los de enseñanza no oficial a quienes los respectivos Catedráticos inscriban en las listas reglamentarias o concedan la asistencia a Cátedra.

Base segunda. Son fines de las Permanencias de estudiantes:

A) Completar, mediante los trabajos y ejercicios prácticos reglamentarios, el plan oficial de las enseñanzas de Cátedra, y con especial cuidado las enseñanzas prácticas organizadas para suplir algunas de las asignaturas del plan antiguo.

B) Organizar salas de estudio para los alumnos, bajo la dirección e intervención asidua del personal competente que se encargará de adiestrar a los escolares en el arte de estudiar.

C) Vigilar a los alumnos en su conducta académica y social, cuidando especialmente de la enseñanza de las prácticas de educación social y cortesía, así dentro como fuera de los locales de la Permanencia. El régimen de sanciones que se establezca para las faltas que en este orden se cometan por los alumnos, no se limitará meramente a la represión, sino que estimulará, por todos los medios, la conciencia de la propia estimación de los alumnos. Como supletorio se aplicará el reglamento de disciplina escolar.

D) Establecer cursos libres de repetición de las enseñanzas de los Bachilleratos con matrícula voluntaria y a cargo de personal docente, siempre que tales cursos se realicen dentro de los locales del Instituto.

E) Adquirir y conservar toda clase de material pedagógico, según las necesidades de las Permanencias.

Base tercera. Cuando por necesidades extraordinarias fuese preciso habilitar transitoriamente para explicaciones de Cátedra alguna de las horas de la tarde, se hará la distribución en el horario de suerte que no se reduzca el tiempo dedicado a los trabajos prácticos en las Permanencias, según la Real orden de 3 del actual.

Los cursos libres de repaso se organizarán en forma de que en modo alguno perturben o reduzcan en intensidad ni tiempo los trabajos y ejercicios prácticos preceptuados en el Real decreto de 25 de Agosto y Real orden de 3 de Septiembre del año actual.

Base cuarta. Tanto los trabajos prácticos correspondientes al plan de estudios como los cursos libres de repaso, serán dirigidos e inspeccionados por los Catedráticos, quienes se valdrán de la colaboración efectiva de Auxiliares, Ayudantes y suplentes de toda clase en la medida en que fueren necesarios, por el orden que se indica.

Base quinta. Cuando en algún Instituto no hubiese locales suficientes para los trabajos indicados en las Permanencias, se podrán utilizar para estos fines, por las tardes, todos los edificios en que en la misma localidad se hallen enclavados Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, con excepción de las Universidades. A este efecto, los Directores de Instituto se pondrán de acuerdo con los de los otros Centros indicados para el cumplimiento de esta obligación, de modo que en ninguno de tales Centros se perturbe el régimen de enseñanzas que le sean propias.

Base sexta. La cuota individual que los alumnos han de satisfacer por las prácticas de carácter obligatorio complementarias de las Cátedras, según el art. 9.º del Real decreto de 25 de Agosto y artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 3 de Septiembre del año actual, será de 15 pesetas por todo el curso con excepción de las prácticas de Mecanografía, por las que para el mismo período satisfará además cada alumno la cuota de 30 pesetas. La cuota de cada alumno por las prácticas de ejercicios físicos será, además, de dos pesetas mensuales.

Los alumnos que voluntariamente deseen inscribirse en el curso libre de repaso de las asignaturas del plan de los Bachilleratos, satisfarán la cuota de 10 pesetas mensuales. Los cursos libres de repaso no podrán abrirse con menos de 10 alumnos matriculados.

Todas las cuotas anteriormente indicadas ingresarán en metálico en los fondos de las Juntas económicas de cada Intituto.

Base séptima. Las actuales Juntas económicas de los Institutos recaudarán e invertirán todos los ingresos determinados en la base anterior, además de los que ahora perciben y distribuyen, y constituirán con todos ellos y los que en lo sucesivo pudieran percibir por otros conceptos, un fondo común que invertirán: *a)* En la adquisición o arriendo y habilitación de campos de deportes. *b)* En la adquisición y reparación del material de Mecanografía. *c)* En la reposición del material que utilicen o consuman los alumnos en las prácticas obligatorias de las Permanencias, incluyéndose en este concepto los libros de texto, de los que habrá a disposición de los alumnos 20 ejemplares, por lo menos, de los correspondientes a cada asignatura; y *d)* En la remuneración del personal docente, así como en las gratificaciones del administrativo por horas extraordinarias de trabajo durante los períodos de matrícula.

El orden en que se disponen los anteriores apartados no se entenderá como excluyente de los anteriores respecto a los posteriores; pero todos ellos deberán atenderse, sin excepción, de un modo proporcional y sucesivo en cada curso.

La remuneración que pudiera corresponder a los Catedráticos y Profesores tanto especiales, como Auxiliares, Ayudantes y suplentes, se regulará por horas de asistencia personal a las Permanencias; pero la cantidad que perciban los Catedráticos con respecto a la que perciban los Profesores indicados, será siempre superior, al menos, en la proporción correspondiente a la cuantía comparada de los sueldos iniciales respectivos, o de éstos y las gratificaciones permanentes o transitorias que pudieran percibir los Auxiliares, Ayudantes o suplentes.

Las faltas de asistencia, no justificadas, a las Permanencias, tanto de los Catedráticos como de los Profesores indicados, implicarán la reducción de la cantidad correspondiente a la duración de la ausencia.

La remuneración que pudiera corresponder a los Profesores antes citados no podrá exceder en cada curso de la cantidad equivalente al sueldo en cuanto a los Profesores especiales, y a la gratificación que devenguen o pudieran devengar en cuanto a los Auxiliares, Ayudantes o suplentes.

La gratificación de que puede disfrutar el personal administrativo no excederá del equivalente de su haber diario.

Base octava. La cantidad a que ascienda el fondo común recaudado en cada año deberá ser distribuída íntegramente durante el mismo a los fines indicados de la base anterior. Las Juntas económicas necesitarán autorización de la Superioridad para conservar, en concepto de depósito y a disposición del Ministerio, los fondos remanentes de cada año, si resultaren.

Las cuentas serán remitidas anualmente para su aprobación al Rectorado del Distrito universitario correspondiente. En el curso 1927-28 y sucesivos las Juntas económicas presentarán a la aprobación de los Rectorados, durante el mes de Octubre, el presupuesto de ingresos y gastos para cada curso, y durante el mes de Junio las cuentas correspondientes, con sus justificantes para la aprobación indicada.

Si con respecto a la aprobación de las cuentas surgieren discrepancias entre los Rectores y las Juntas económicas de los Institutos, éstos podrán recurrir en alzada al Ministerio, que resolverá en definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30 y 1.º de Octubre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D.ª Rafaela Rodríguez Placer, Profesora numeraria del Colegio Nacional de Ciegos, para que se le abone gratificación por enseñanza acumulada durante todo el tiempo que desempeña la de Métodos y procedimientos de enseñanza especial para ciegos, en dicho Colegio, que establece el reglamento de 25 de Febrero de 1919, la Asesoría jurídica formula, con fecha 11 de Agosto último, el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente;

»Considerando que una vez reconocido por Real orden de 25 de Junio último el derecho de la Sra. Rodríguez al percibo de la gratificación de 2.000 pesetas, que tenía reclamadas, fundamentado dicho derecho en lo previsto en el art. 5.º del reglamento de 25 de Febrero de 1919, y comenzado desde 3 de Abril del mismo año, sin interrupción hasta la fecha, el desempeño por la indicada señora de los cursos a los que el referido reglamento reconocía el derecho de gratificación en concepto de acumulación, es indudable que arrancando el indicado derecho de percibo de la fecha referida, le corresponde a la reclamante, a partir de la misma, los atrasos no abonados por el Estado en concepto de gratificaciones por acumulaciones;

»Considerando que al presente caso es aplicable lo consignado sobre prescripción de créditos contra el Estado en el artículo 25 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, por lo que el derecho de la Sra. Rodríguez a percibir la gratificación tantas veces referida quedará limitado, en cuanto a los atrasos de que ahora nos ocupamos, a aquellos plazos a que no alcancen los términos prescriptivos indicados».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido r solver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Pilar Morancho Urgelés, en la que solicita se conceda validez académica a los estudios y prácticas que tiene hechos en la Escuela Municipal de Sordomudos de Barcelona, instalada en Villajuana-Vallvidrera, para verificar exámenes de métodos y procedimientos de enseñanza especial para sordomudos en el Colegio Nacional;

Resultando que el Patronato nacional de sordomudos y de Ciegos manifiesta en 28 de Agosto último que, teniendo en cuenta el carácter público de dicha Escuela Municipal y la concesión hecha por este Ministerio en caso análogo, ha acordado informar favorablemente la extractada petición;

Resultando del certificado expedido por el Director de la expresada Escuela Municipal, que une a su instancia la solicitante, que ha hecho las prácticas de enseñanza de Sordomudos y ha ejercido durante dos años el cargo de Maestra agregada a la misma, con provechoso resultado;

Considerando que no existe inconveniente de ningún orden para conceder validez académica a los estudios y prácticas que la solicitante acredita documentalmente tener hechos con buen resultado en un establecimiento público de enseñanza de sordomudos como la Escuela Municipal de dicha especialidad, de Barcelona, para verificar los exámenes teóricos de métodos y procedimientos especiales para la enseñanza de sordomudos que establece el reglamento de 25 de Febrero de 1919, en el Colegio Nacional; de conformidad con el informe del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos,

Esta Dirección general ha resuelto que, previo abono de los derechos de matrícula a que se refiere el art. 3.º del expresado reglamento, se autorice a D.ª María del Pilar Morancho Urgelés para que pueda verificar el exámen del curso de métodos y procedimientos de enseñanza especial para sordomudos en ese Colegio Nacional, siéndole de abono a dicho efecto las prácticas que tiene hechas en la Escuela Municipal de Sordomudos de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por las alumnas matriculadas en la enseñanza de Labores de esa Escuela, para que se conmute la totalidad de dicha enseñanza por los tres cursos de Labores que se cursan en la carrera del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de varias alumnas matriculadas en la enseñanza de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando se dicte una disposición que aclare si la asignatura de que se trata continuará convalidándose, como en cursos anteriores, por los tres años de Labores que se estudian en la Escuela Normal de Maestras;

»Resultando que el Delegado regio de la Escuela del Hogar informa en el sentido de que las alumnas que aprueben en la citada Escuela el programa completo de la a ignatura de Labores se le conmute por los tres años de Labores que se cursan en las Escuelas Normales de Maestras con la denominación de Costura, Bordado en blanco y Corte de vestidos y Labores artísticas;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de igual parecer que la Delegación regia, oyéndose previamente el autorizado dictamen de la Comisión permante del Cons jo de Instrucción pública;

»Considerando que, aunque se trate de asignaturas de igual o análoga denominación, la enseñanza de cada una de ellas ha de ser distinta, cualitativa y cuantitativamente, ya por el fin particular con que se estudian, ya por la edad o preparación especial de quienes la cursen;

»Considerando que las asignaturas de la carrera del Magisterio tienen todas, o al menos así deben ser, aplicación peculiar orientada en cada momento hacia fines pedagógicos y educativos, afianzando y estimulando vocaciones y aptitudes del amor al niño y a la Escuela;

»Considerando asimismo los nada recomendables resultados que en la práctica viene produciendo la conmutación de estudios en Establecimientos sustancialmente profesionales, aunque sea con los de otros de igual o superior grado de enseñanza;

»Considerando que en la Escuela del Hogar, a partir de su reforma y reglamentación, por Reales órdenes de 15 y 22 de Junio de 1923 se suprimieron las enseñanzas de la carrera de Institutriz, limitándola, en su consecuencia, exclusivamente a proporcionar a la mujer desde la edad de doce años una ampliación de su cultura general en lo que se refiere a los cuidados de la casa y de la familia,

»Esta Comisión estima que procede declarar, en contestación a la instancia suscrita por varias alumnas, que las enseñanzas que se cursan en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer no son conmutables por sus afines de la carrera del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las solicitantes D.ª Virtudes Casares Reyes, D.ª María Luisa del Río, D.ª Carmen Gotarredona y otras, a las que se dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación de residencia, equivalente al 15 por 100 de dicho sueldo, a D.ª María Visitación Vi-

ñes Ibarrola, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 6 en la lista de prelación de la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Concepción Salvador Aldea Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Escribano Iglesias, Auxiliar de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el segundo ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado, desde el 17 de Enero de 1923 sobre el sueldo anual de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que hallándose vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el cargo de Habilitado de los Maestros en activo de los partidos judiciales de Albocácer, Lucena y San Mateo, en la provincia de Castellón, la Sección administrativa de la misma, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 6 de Agosto último, la elección de Habilitado y suplente de los Maestros de referencia;

Resultando que la elección expresada se verificó el 22 de dicho mes, previa la mencionada convocatoria, en los tres citados partidos;

Resultando que en el partido de Albocácer se constituyó la Junta local con la asistencia del Alcalde y cinco Vocales, y hecho el procedente recuento de votos, aparece: D. Francisco Roca Segarra, que obtiene 32 votos para Habilitado, y para este mismo cargo obtuvieron: D. Lorenzo Ferrer Aparicio, seis votos, y D. Agustín Montolíu Escobedo, cuatro. Para sustituto: D. José M. López Alarcón obtiene 32 votos, D.ª María de la Encarnación Pastor Albora obtiene seis votos y D. Juan A. Bartual cuatro. Y como el número de Maestros nacionales del partido mencionado que tienen derecho de sufragio es de 43, quedan proclamados por unanimidad Habilitado y suplente, respectivamente, D. Francisco Roca Segarra y D. José M. López Alarcón, que han alcanzado la mayoría absoluta de votos;

Resultando que aparecen unas protestas que la Junta desestimó por no ser atendibles y que, aun admitidas, en nada invalidan la elección;

Resultando que en el partido de Lucena se constituyó la Mesa con el Alcalde y tres Vocales, y verificado el escrutinio aparece: D. Agustín Montolíu Escobedo, para Habilitado, obteniendo 44 votos; D. Lorenzo Ferrer Aparicio, para Habilitado, con 21 votos, y para el mismo cargo, D. Francisco Roca Segarra, un voto.

Para suplentes: D. Juan A. Bartual Ortiz, 44 votos; D.ª Encarnación Pastor Albors, 21 votos, y D. José López Alarcón, un voto; que el número de Maestros del partido de Lucena, con derecho a sufragios, es el de 69; que D. Agustín Montolíu Escobedo, candidato para el cargo de Habilitado, alcanzó 44 sufragios; que D. Juan A. Bartual Ortiz obtuvo también 44 votos en su favor para el de sustituto, y que habiendo reunido estos dos señores la mayoría absoluta de votos, la Junta, por unanimidad, los proclama para los respectivos cargos citados, y, por último, que la Mesa desestimó una reclamación producida en el acto por no afectar a la esencia de la elección;

Resultando que en el partido de San Mateo se constituyó la Junta con el Alcalde y cinco Vocales, y que al comenzar el escrutinio se unió a la misma otro Vocal, el señor Cura párroco; que procediéndose al recuento de votos, aparece que para el cargo de Habilitado, D. Francisco Roca Segarra obtiene 25 votos, y para el de sustituto, D. José Manuel López Alarcón obtuvo 25 sufragios; que siendo 31 el número de Maestros nacionales con derecho a votar, lo verificaron sólo 25, tantos como votos obtuvieron, respectivamente, D. Francisco Roca Segarra y D. José Manuel López Alarcón para los referidos cargos, y que en esta elección no se registró ninguna protesta;

Resultando que la Sección administrativa de Castellón informa que no entra en el fondo de las protestas por considerar que con arreglo al párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, Real decreto de 5 de Mayo de 1913, Real orden de 4 de Septiembre de 1919 y Real decreto de 18 de Mayo de 1923, adolece de vicio de nulidad la elección verificada en cada uno de los partidos judiciales aludidos, a causa de haberse verificado el acto de la elección en todos ellos en primera convocatoria, sin la presencia de la mayoría absoluta de los Vocales que deben constituir sus Juntas locales;

Resultanto que consta en este expediente certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Albocácer, en la que se consigna que la Junta local está actualmente formada por 10 miembros, en razón a que uno de los Vocales dimitió y el otro aún no ha sido designado; que en este expediente aparece también certificación del Ayuntamiento de San Mateo, de la que se deduce que la Junta local está constituída por el Alcalde y 10 Vocales, faltando por cubrir una vacante; que asimismo el Ayuntamiento de Lucena del Cid, en certificación que se aporta a este expediente, hace constar que en la actualidad su Junta local de primera enseñanza se halla formada por el Alcalde y seis Vocales, estando vacantes los restantes cargos;

Considerando que las Juntas locales de primera enseñanza de los tres partidos judiciales de Albocácer, Lucena y San Mateo, en la provincia de Castellón, no constan de los Vocales que mandan las disposiciones vigentes, por existir cargos vacantes aun no provistos, pero que en el acto de la elección para Habilitado y suplente de los Maestros nacionales en activo, celebrada el 22 de Agosto último en los tres citados partidos judiciales, quedaron constituídas dichas Juntas con la mayoría de sus componentes, y, por tanto, con la máxima garantía para poder presidir las respectivas elecciones en los mencionados partidos judiciales, no procediendo, pues, apreciar el vicio de nulidad de que habla en su informe la Sección administrativa,

toda vez que en este caso, donde la mayoría de sufragios ha sobrepasado en mucho en dos partidos (Albocácer y San Mateo) y en Lucena, únicos candidatos, los elegidos, con mayoría absoluta de votos, también en exceso, vendría tan sólo a entorpecer y retardar la marcha administrativa al atenerse a la pura letra de las disposiciones legales relativas a la forma en que deben constituirse las Juntas locales de primera enseñanza, y, en su consecuencia, no existiendo en el acto administrativo de referencia ni error, dolo o violencia, que son las características que, ateniéndose al fondo, pudieran apreciarse para que se declarase nulo aquel acto por estimarlo viciado en su origen, es evidente que la elección se efectuó legalmente;

Considerando que se cumple taxativamente el art. 4.º del reglamento de 30 de Abril de 1902, porque los candidatos elegidos obtuvieron la mayoría de votos absoluta, y que las Juntas locales hubieron de constituirse con la mayoría de sus miembros, en un caso, y con todos sus componentes que ejercen el cargo en los otros dos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren válidas las elecciones de Habilitados y suplentes que han obtenido la mayoría absoluta de votos en los partidos judiciales de Albocácer, Lucena y San Mateo, en la provincia de Castellón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Artesa de Segre (Lérida), en la que se solicita de este Ministerio autorización para organizar a su cargo en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de aquella localidad una enseñanza primaria superior encaminada a las industrias, producción y comercio de la comarca y cuya dirección pide se encomiende al Inspector de la provincia D. Antonio Michavila, con la cooperación de los Maestros nacionales de aquellas Escuelas, mediante acuerdo con el propio Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se autorice al Ayuntamiento de Artesa de Segre para organizar en las Escuelas nacionales del mismo una enseñanza continuación, pero independientemente de la primaria obligatoria, orientada a las necesidades culturales de la comarca y especialmente a los oficios, industrias y comercio. Será de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que tales enseñanzas originen y cuidará muy especialmente que ello no merme, entorpezca o altere el buen funcionamiento de las Escuelas y sus correspondientes clases de adultos.

2.º Que se autorice al Inspector de primera enseñanza, don Antonio Michavila, para organizar y dirigir, de acuerdo con el Ayuntamiento, esas enseñanzas, con la cooperación voluntaria de los Maestros nacionales de las referidas Escuelas, mediante acuerdos o convenio con el Municipio respecto a la remuneración que hayan de disfrutar por ese trabajo extraordinario. Si por cualquier circunstancia el Inspector Sr. Mechavila cambiara en el ejercicio de su cargo de zona o provincia, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Gobernador civil de Lérida, designará quién hubiera de sustituirle en ese servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor de la Maestra de Fuenteálamo (Albacete), D.ª Encarnación Sánchez Martínez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio incoado a instancia de la Junta local de primera enseñanza de Fuenteálamo (Albacete), a favor de D.ª Encarnación Sánchez Martínez;

»Resultando que esta Maestra realiza una meritoria labor pedagógica que ha motivado la concesión de cinco votos de gracias por diferentes entidades, y que los informes de la Inspección y Delegación gubernativa confirman el celo y entusiasmo de la interesada por la enseñanza y los excelentes resultados que en ella obtiene;

»Resultando que teniendo en cuenta que la labor meritoria de D.ª Encarnación Sánchez merece ser recompensada, tanto por ser justo como porque sirva de estímulo a otros Maestros,

»El Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede se le den las gracias de Real orden.

»Esta Comisión opina, de acuerdo con el Negociado, se den las gracias de Real orden a la Maestra de Fuenteálamo, D.ª Encarnación Sánchez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Angeles-Brión (La Coruña), D. José Vara Hernández;

Resultando que en virtud de visita girada a esta Escuela acordó la Inspección instruir expediente a este Maestro por observar grandes deficiencias en la enseñanza;

Resultando que la Inspección propone en su informe que se imponga como correctivo al Sr. Vara la pena señalada en el párrafo quinto del art. 161 del vigente Estatuto, en su grado máximo, o sea la suspensión de medio sueldo durante diez meses, y la Delegación gubernativa está de acuerdo con la propuesta;

Considerando que aun cuando el interesado trata de disculpar su conducta y el poco éxito obtenido en su Escuela con argumentos que sólo hasta cierto punto pueden tenerse en cuenta, es indudable que existe lamentable abandono en la enseñanza;

Considerando que se trata de un caso de reincidencia, pues ya anteriormente fué castigado el Sr. Vara, en virtud de expediente, con suspensión de medio sueldo durante cuatro meses;

Considerando que, no obstante, este Maestro tiene buenos antecedentes profesionales, que constan en su hoja de servicios, y que la suspensión de medio sueldo durante diez meses parece excesiva pena, y es de esperar que una sanción menos severa baste para estimular su celo profesional y obligarle a modificar su conducta obteniendo en plazo breve mejores resultados en la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al mencionado Maestro la suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de El Cubillo, D. Donato Pavo Collado;

Resultando que varios vecinos formulan cargos contra el interesado, que no aparecen comprobados suficientemente;

Resultando que este Maestro reconoce que se ha hecho incompatible con el pueblo y promete solicitar su traslado a otra Escuela;

Resultando que el informe de la Inspección propone se amoneste al Sr. Pavo por su escasa laboriosidad y que se arbitre un medio para trasladarle con toda urgencia a otra Escuela, mostrándose de acuerdo con este último el dictamen de la Delegación gubernativa;

Considerando que aunque de lo actuado en este expediente se deduce que la verdadera causa de la denuncia presentada contra este Maestro es la incompatibilidad que existe entre el mismo y el vecindario, motivada probablemente por su pasada gestión al frente de la Alcaldía, es indudable que el Sr. Pavo no ejerce el cargo de Maestro con el celo e interés que debiera;

Considerando que no existe medio hábil en las vigentes disposiciones para trasladarle a otra Escuela, conforme solicitan la Inspección y la Delegación gubernativa, y que el interesado ha prometido solicitar su traslado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a dicho Maestro el correctivo de amonestación pública, y que por la Inspección se tenga presente su promesa de solicitar traslado, a fin de recordársela si no la cumpliera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Bugallido, D.ª Josefa Riveira Gerfes;

Resultando que en visita girada por la Inspección a esta Escuela se han comprobado grandes dificultades en la enseñanza;

Resultando que la Inspección propone en su informe se imponga a esta Maestra el correctivo de suspensión de medio sueldo por dos meses, o se estudie la manera de jubilarla; y que los de la Delegación gubernativa y el Gobierno civil están de acuerdo con esta propuesta, agregando el segundo que lo más conveniente sería acordar la sustitución de la interesada;

Considerando que son atendibles las razones que expone la Sra. Riveira en defensa suya, y cuya veracidad afirma el Cura párroco de la localidad; pero que, no obstante, le alcanza cierta responsabilidad por su negligencia y escasa preparación para el cargo;

Considerando que no hay medio hábil de jubilar a esta Maestra, ni declararla sustituída por imposibilidad física,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra como correctivo la suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros de Pardinas (Gerona), D.ª Carmen Mercader y D. Pedro Cols;

Resultando que la Maestra Sra. Mercader da clases particulares a niños, niñas y adultos en unión de su esposo y a horas distintas de la clase oficial, sin tener autorización para ello;

Resultando que el Maestro Sr. Cols es el denunciante de estos hechos y de que la Maestra y su esposo escarnecen su dignidad y le restan prestigios poniendo en duda públicamente su idoneidad;

Considerando que de lo actuado en este expediente aparece ser cierto que la Maestra dió las clases dichas sin autorización; y aunque ella niega que percibiera retribución alguna, no es de creer que sólo por altruísmo ejerciera su cargo particularmente y fuera de las horas en que tiene la obligación de ejercerlo;

Considerando que de las diligencias instruídas por la Delegación gubernativa se deduce que también el Maestro falta a sus deberes, pues se ausenta con frecuencia de la Escuela y de la localidaad y aun parece que no trata a sus alumnos en la forma debida y que se niega a admitir en su Escuela a los que concurren a la clase particular de la Maestra;

Considerando que estas ausencias las realiza el Sr. Cols sin permiso de la autoridad local, según confiesa la Alcaldía, y sin conocimiento de la Inspección;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza tenía indudablemente noticias de que la Maestra daba clases particulares sin autorización superior, y de que el Maestro faltaba también con frecuencia a su Escuela sin el competente permiso, y, sin embargo, de nada de ésto ha dado cuenta a la Superioridad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo a la Maestra la suspensión de sueldo por diez días, y al Maestro la de amonestación pública; debiendo la Inspección amonestar severamente a la Junta local de primera enseñanza por no haber dado cuenta oportunamente a la Superioridad de los hechos denunciados por el Maestro y haber consentido las ausencias de éste y otras faltas presumibles, también sin dar conocimiento a las autoridades correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Codero, en Boqueijón, D. José Alvarez Rico;

Resultando que aparecen comprobados todos los cargos que se formulan contra este Maestro, no obstante ser falsa la firma de la denuncia que sirvió de base para la formación del expediente;

Resultando que la Inspección propone en su informe se le imponga como correctivo la suspensión de medio sueldo durante dos meses, y la Delegación gubernativa está de acuerdo con esta corrección;

Considerando que se trata de un reincidente, pues ya el señor Alvarez Rico fué castigado con amonestación pública en 19 de Agosto de 1925 y en virtud de expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al citado Maestro la suspensión de medio sueldo durante dos meses, y que por la Inspección se le advierta que, de no modificar su conducta profesional y llegado el caso de tener que instruirle nuevo expediente, habría de ser muy severa la sanción que entonces hubiera de impondrsele.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de El Campamento, en San Roque (Cádiz), D.ª Dolores Camacho Pichardo;

Resultando que no asisten niñas a la Escuela de esta Maestra,

sin duda por encontrarse ella en delicado estado de salud y no poder atender debidamente la enseñanza;

Resultando que el informe de la Junta local de primera enseñanza da cuenta de que el Inspector municipal de Sanidad manifiesta que la Sra. Camacho se encuentra en un estado psíquico anormal, que puede calificarse de neurastenia o psiastenia;

Resultando que el informe de la Inspección, con el que se encuentra de acuerdo la Delegación gubernativa, propone que se imponga a esta Maestra la corrección sexta del art. 161 del Estatuto vigente, o que se le aplique la sustitución indicada en el art. 110 de dicho Estatuto;

Considerando que la forma lacónica y aún displicente en que la interesada contesta al pliego de cargos, hace presumir que es acertado el diagnóstico emitido por el Vocal Médico de la Junta local;

Considerando que en tal caso sería excesiva e injusta aplicar a la Sra. Camacho la corrección sexta del Estatuto, o sea la separación de la enseñanza por un año, y que tampoco sería eficaz la concesión de la licencia que propone la Junta local, y que no ha solicitado ni parece tener interés en solicitar esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto que se instruya expediente de sustitución por imposibilidad física a la mencionada Maestra, y que, por la Inspección, se amoneste a la Junta local de primera enseñanza por no haber dado cuenta del estado anormal de esta Maestra y de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Julia Gómez, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Leocadia Sedano Holguín, Maestra de Cornelos (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Belisario Hernández Roldán, Maestro de Aldeaseca (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Niño y Rueda, Maestra de Aranda de Duero (Burgos), número 6.325 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Elvira López del Cerro, Maestra de Alberca de Záncara (Cuenca), núm. 3.118 del Escalafón;

D. Jaime Ester Barnoba, Maestro de Berga (Barcelona), número 216;

D.ª María Burrallo Saque, Maestra de Puigventos (Gerona), número 5.756;

D.ª Dolores Garrote Panero, Maestra de Salamanca, número 321;

D.ª Herminia Alonso Oro, Maestra de Vilasantar (La Coruña), núm. 409;

D.ª Josefa García Cabezas, Maestra de Oliva de Jerez (Badajoz), núm. 5.551;

D. Francisco Jiménez Jiménez, Maestro de Todelella (Castellón) núm. 466;

D.ª Mariana Andrés Salvador, Maestra de Serna (Valencia), número 848;

D. Vicente Casanova Perales, Maestro de Llanvi (Valencia), número 6.077;

D.ª Gregoria Arleboa Avinzano, Maestra de Piña de Esgueva (Valladolid), núm. 359;

D.ª Lucía Casado Casado, Maestra de Población de Soto (Palencia), núm. 3.821;

D.ª Casilda del Barco y Gutiérrez, Maestra de Mahamud (Burgos), núm. 330;

D. Eustaquio Díaz Aldasoro, Maestro de Hernani (Guipúzcoa), núm. 959;

D. Gabriel Arana Lázaro, Maestro de Doñamaría (Navarra);

D.ª Juana Barco Fernández, Maestra de Carbonera (Logroño), núm. 1.561, y

D.ª Gabriela Ginés Valero, Maestra de Cerollera (Teruel), número 5.486, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Presentación Espeso Calderón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fuentes de Cuéllar (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Dolores Castelló Ridoni Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pedralva (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926 *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ramón Hernández Carvajal Maestro sustituto de la Escuela nacional de Bea (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Martínez de Antoñana y San Miguel Maestro sustituto de la Escuela nacional de Orbiso (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Rafael Vázquez Villasante Maestro sustituto de la Escuela nacional de Ocaña de Albolodúy (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la Superioridad eleva don Antonio Cristino Floriano Cumbreño, Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Teruel, en nombre de la Diputación provincial, sobre autorización para practicar excavaciones arqueológicas en una necrópolis judaica de dicha ciudad;

Resultando que el citado Delegado regio de Bellas Artes, en nombre de la excelentísima Diputación provincial de Teruel, según acuerdo de ésta en 19 de Mayo último, se dirigió a la Superioridad solicitando autorización para practicar excavaciones arqueológicas en una necrópolis judaica de la Aljama, establecida en Teruel entre los siglos XII y XV, situada en la parte norte en los altos denominados de Santa Lucía, acompañando un croquis de la situación topográfica;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, teniendo en cuenta la importancia de lo descubierto, de haberse cumplido las prescripciones legales y lo que dispone la ley y reglamento de 7 de Julio de 1911 y 1.º de Marzo de 1912, propuso a la Superioridad la autorización solicitada;

De conformidad con la propuesta de la citada Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 13 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Antonio Cristino Floriano Cumbreño, en nombre de la excelentísima Diputación provincial de Teruel, para que practique excavaciones arqueológicas en la necrópolis judaica de la Aljama, establecida en dicha ciudad, entre los siglos XII y XV, y cuya situación topográfica se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta esté concertado el solicitante con el propietario o propietarios de dichos terrenos.

3.º Con arreglo al art. 36 del reglamento citado, la excelentísima Diputación provincial de Teruel, y en su nombre el Sr. Floriano, dará cuenta detallada de sus trabajos y expondrá los objetos halla los en los Museos, Academias o Centros docentes u otro local en que se conserven expuestos al público decorosamente.

4.º El solicitante queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

5.º La solicitud, con el croquis que la acompaña, será remitida a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en el Archivo de la misma, donde su examen puede ser necesario.

6.º La excelentísima Diputación provincial de Teruel se ha hecho acreedora a que se la exprese la satisfacción con que se ha visto el que se practiquen, costeadas por ella, las excavaciones que por esta Real orden se autorizan, persiguiendo dicha Comisión un fin cultural digno de todo encomio, que han de agradecer los organismos que con tanto interés se ocupan de los estudios históricos y arqueológicos, agradecimiento extensivo al Director técnico de las excavaciones, Sr. Floriano; y

7.º De esta Real orden se darán traslados a los señores Presidentes de la Diputación provincial y de la Comisión de Monumentos de Teruel, al Gobernador civil de dicha provincia y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en la mayoría de las Escuelas de Artes y Oficios las plazas de Maestros de taller y siendo de urgente necesidad su provisión, a fin de que no falte el suministro a Cátedras y enseñanzas prácticas de modelos y vaciados necesarios para atender a la enseñanza a que dichos Centros se dedican, y no habiendo tiempo material, dada la proximidad del curso, para proveerlas en propiedad en la forma que se desprende de lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se provean, con carácter provisional, las citadas plazas, a cuyo fin los Directores de los expresados Centros que a la fecha no lo hubieren realizado remitan, a la mayor brevedad, las respectivas propuestas, oyendo a la Junta de Profesores, a esta Dirección para su aprobación, sin que estos nombramientos den más derecho a los interesados que el de percibir los haberes correspondientes mientras desempeñen el cargo, en el que cesarán tan pronto sean provistas las plazas por concurso que se anunciará lo antes posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de los gastos que se han de ocasionar con motivo del traslado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria a los nuevos locales, suscrito por el Presidente del Patronato de dicha Escuela e importante 895 pesetas;

Considerando que por Real orden de la misma fecha ha sido aprobado el contrato de arrendamiento a los citados nuevos locales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho presupuesto y disponer que el importe del gasto a que se refiere, de 895 pesetas, se libre, en el concepto de «a justificar», a favor del Presidente del Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Soria, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.°, artículo 6.°, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Presidente del Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Soria y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Almacellas, Ayuntamiento de ídem (Lérida); sección graduada para Maestro, 2.850 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Orcau, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 163 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Belpúy, Ayuntamiento de Novés de Segre (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 122 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Ortedó, Ayuntamiento de Serch (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Santa Fe, Ayuntamiento de Olujas (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 174 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Parroquia de Ortó, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 176 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Lloberola, Ayuntamiento de Biosca (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 232 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Torre Tamurcia, Ayuntamiento de Espluga de Serra (Lérida) Escuela mixta para Maestro, 87 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Balaguez, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela de niñas para Maestra, 5.434 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Vallbona las Monjas, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 1.226 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Alos de Balaguer, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela de niñas para Maestra, 681 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto tuno.

Camarasa, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela de niñas para Maestra, 1.465 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Llesuy, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela de niñas para Maestra, 189 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Claramunt, Ayuntamiento de Eroles (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 44 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Santa Liña, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 475 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Figols, Ayuntamiento de Eroles (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 109 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

San Juan de Villafrescal, Ayuntamiento de Pobla del Segur (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 90 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Sanahuja, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 90 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Sellés, Ayuntamiento de Guardia de Tremp (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 102 habitantes, vacante en 29 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Antist, Ayuntamiento de Pobleta de Bellvehí (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 68 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Esterri de Aneu, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela de niñas para Maestra, 723 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Alfés, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela de niñas para Maestra, 637 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Artesa de Segre, Ayuntamiento de ídem (Lérida); sección graduada para Maestra, 2.097 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Miralcamp, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela de niñas para Maestra, 1.098 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villanova de Meyá, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela de niñas para Maestra, 706 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Butsenit, Ayuntamiento de Mongay (Lérida); Escuela de niñas para Maestra, 509 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Colldelrat, Ayuntamiento de Tudela de Segre (Lérida); Es-

cuela mixta para Maestra, 137 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Castellnou de Monsech, Ayuntamiento de San Esteban de Segre (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 229 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Figuerola, Ayuntamiento de Fontllonga (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 95 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Pobleta de Bellvelú, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 270 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Tahull, Ayuntamiento de Barruera (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 371 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Biscarri, Ayuntamiento de Benasart de Tremp (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 214 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Moró, Ayuntamiento de San Esteban de Segre (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 138 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por excedencia.

Pradell, Ayuntamiento de Preixéns (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 244 habitantes, vacante en 5 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Arestúy, Ayuntamiento de Llavorsí (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 83 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Caldas de Reyes, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 2.122 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1926 por defunción.

Val, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 519 habitantes, vacante en 18 de Agosto por traslado.

Areas, Ayuntamiento de Túy (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 574 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre por traslado.

Corbillón, Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 901 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre por traslado.

Millerada, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.280 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre por traslado.

Troans, Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.140 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre por traslado.

Salgueiros, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 683 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre por traslado.

Bugarín, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 596 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre por traslado.

Moreira-Vilanova, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 658 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre por traslado.

Lagartones, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 364 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Guillade, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 558 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Picoña, Ayuntamiento de Salceda de Caselas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 667 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Silleda, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.229 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Grava, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 778 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Escuedro, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.055 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Oirós, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 523 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Toutón, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.060 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Coyelo, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 376 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Insúa, Ayuntamiento de Puente-Caldelas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 943 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

San Andrés de Vea, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 577 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Arra, Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 542 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Meis, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.419 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Gargamala, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 831 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1926 por traslado.

Acibeiro, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 627 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1926 por traslado.

Veiga, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 187 habitantes, vacante en 22 de Agosto de 1926 por traslado.

Barrantes, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.076 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1926 por traslado.

Gargallones, Ayuntamiento de Campo Lameiro (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 162 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Chain, Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 264 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Santa Justa, Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 693 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Castelanes, Ayuntamiento de Cobelo (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 542 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Fornelos, Ayuntamiento de Salvatierra de Niño (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.266 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Millerada, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.280 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por trastado.

Budiño, Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.432 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Cornado, Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 1 070 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Rivela, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.017 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Olives, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.092 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Puentearnelas, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 368 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

Liñares, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); Escuela de

niñas para Maestra, 285 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Rivadetea, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 657 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Portonovo, Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.946 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Arcade, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.369 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Tomeza, Ayuntamiento de Pontevedra; Escuela mixta para Maestra, 787 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Muimenta, Ayuntamiento de Campo Lameiro (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 629 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Santeles, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 743 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por jubilación.

Cruces, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.119 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1926 por traslado.

Parada, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 258 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por defunción.

San Cipriano de Rivarteme, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 412 habitantes, vacante en 12 de Septiembre de 1926 por traslado.

Saidres, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.103 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1926 por excedencia.

(*Gaceta* del 26 de Septiembre.)

La Milla del Páramo, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo (León); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Villafer, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 601 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Pobladura de Pelayo García, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 591 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Valacloche, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 238 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Fórnoles, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 792 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Villar de los Pisones, Ayuntamiento de Asturianos (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 161 habitantes, vacante en 31 de Agosto último por traslado.

(*Gaceta* del 29 de Septiembre.)

Córdoba, Ayuntamiento de ídem; Escuela para Maestra, sección de la Escuela maternal, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas cuarto turno.

Atalaya, Ayuntamiento de Guía (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 584 habitantes, de nueva creación, Real orden de 12 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 24).

Casa Aguilar, Ayuntamiento de Guía (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 651 habitantes, de nueva creación, Real orden de 12 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 24).

Lomo del Pino, Ayuntamiento de Guía (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 864 habitantes, de nueva creación, Real orden de 12 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 24).

Montaña de Guía, Ayuntamiento de Guía (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 525 habitantes, de nueva creación, Real orden de 12 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 24).

El Palmital, Ayuntamiento de Guía (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 681 habitantes, de nueva creación, Real orden de 12 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 24).

La Dehesa, Ayuntamiento de Guía (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 512 habitantes, de nueva creación, Real orden de 12 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 24).

Pedrosillo de Alba (Salamanca); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 500 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

El Tejado (Salamanca); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.107 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Villaflores (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 728 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926 por traslado.

Zorita de la Frontera (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 764 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926 por traslado.

Monleón (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 514 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Diosleguarde (Salamanca); Escuela unitaria para Maesta, 298 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Puebla de Azaba (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 502 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Gajates (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 730 habiantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Cilleros de la Bastida (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 216 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Cristóbal (Salamanca), Escuela unitaria para Maestra, 860 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Terriente, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 774 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Fuentes Claras, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.178 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1926 por defunción.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Peñalsordo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 3.541 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Valencia del Mombuey, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 2.091 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Villanueva del Fresno, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela desdoblada núm. 3, para Maestro, 5.377 habitantes, vacante en 8 de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Santa María de Nava, Ayuntamiento de Montemolín (Badajoz); Escuela mixta para Maestra, 761 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Solana de los Barros, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1.313 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Talarrubias, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 3.988 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Ciruelos de Cervera, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 532 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

La Pobleta de Alcolea, Ayuntamiento de Morella (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 161 habitantes, vacante por traslado en 27 de Septiembre de 1926.

Puebla de Benifasar, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 761 habitantes, vacante en 28 de Septiembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

RECTIFICACIONES

Para el debido conocimiento de los señores Maestros que

hayan de solicitarla, se advierte que la Escuela vacante mixta para proveer en Maestro, anunciada con el nombre de Pelaunza en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de los corrientes, por error material, es la de Belaunza, Ayuntamiento del mismo nombre.

San Sebastián 15 de Septiembre de 1926.—*Por el Director general, el Jefe,* JULIO ACHA.

(Gaceta del 25.)

Se rectifica el anuncio de esta Sección de fecha 6 del actual *(Gaceta* del 15), en el sentido de que la Escuela nacional de niños de Castillo Elejabeitia, tiene 994 habitantes en vez de 9.094, como por error material, sin duda se hace constar en el anuncio de referencia.

Bilbao 18 de Septiembre de 1926.—*El Jefe accidental de la Sección administrativa,* V. LAPORTA.

(Gaceta del 25.)

Habiendo aparecido en la *Gaceta* del 16 del actual anunciada una vacante, la unitaria de niñas núm. 1, de Puertollano, para Maestra, como de niños para Maestro, cuyos demás datos están conformes, se rectifica en el sentido de que dicha plaza es unitaria de niñas núm. 1 y ha de ser provista en Maestra.

Ciudad Real 22 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa,* PABLO VIDAL.

(Gaceta del 26.)

Se hace saber a las futuras peticionarias de vacantes de Escuelas, que en la de Noalejo, sección graduada, anunciada en la pág. 140 de la *Gaceta* del 11 del actual, debe leerse vacante en 16 de Julio y no en 16 de Septiembre, como por error aparece.

Jaén 18 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa,* A. RUIZ GUERRERO.

(Gaceta del 26.)

Anulada por Real orden de 10 del actual, inserta en la *Gaceta* del 17, la propuesta de D. Edmundo Bernabé Revilla para la Escuela de Zafrilla, en Cuenca, y publicada en la *Gaceta* del 16 la vacante de San Payo, en Lobios, que venía regentando el señor Bernabé, se elimina del anuncio de dicha vacante de San Payo.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a los efectos oportunos.

Orense 20 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa,* P. I., HELIODORO IGLESIAS.

(Gaceta del 28.)

En el anuncio de Escuelas vacantes de esta provincia, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 26 del actual, se observaron varios errores materiales, motivo por el cual esta Sección hace las siguientes rectificaciones:

La Escuela de Vallbona de las Monjas, es unitaria de niñas.

La de Sanahuja es unitaria de niñas; el censo de población, 1.082 habitantes y la fecha de la vacante 10 de Agosto de 1926.

La que dice Esterri de Areo es Esterri de Aneu.

La de Castellnou de Montsech, es Ayuntamiento de San Esteban de la Sarga.

La que dice Pobleta de Bellvelú, debe decir Pobleta de Bellvehí.

La de Biscarri, es Ayuntamiento de Benavent de Tremp, y

La de Moró es Ayuntamiento de San Esteban de la Sarga.

Por tanto se hace público para conocimiento de los Maestros.

Lérida 29 de Septiembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa,* FRANCISCO ARAUJO.

(Gaceta del 5 de Octubre

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIOS

FACULTAD DE MEDICINA

Vacante en esta Facultad de Medicina una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Enfermedades de la infancia, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para optar al cargo bastará el título de Licenciado, obtenido mediante reválida, según determina el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal, si los hubiere.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudantte de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Por acuerdo de la Junta de Facultad se exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Barcelona 6 de Septiembre de 1926.—*El Decano,* MATEO BONAFONTE.

(Gaceta del 29.)

Relación de plazas de Profesor auxiliar temporal, vacantes en esta Facultad, y que han de proveerse de conformidad con lo prescrito en el art. 9.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919:

Una plaza en la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con 2.000 pesetas de gratificación.

Barcelona 6 de Septiembre de 1926.—*El Secretario de la Facultad,* MANUEL SAFORCADA Y ADEMÁ.

(Gaceta del 29.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 12 de Octubre de 1926 — Núm. 82

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo el reingreso a los Porteros Francisco Dueñas y Esteban Martín.—Página 477.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Revisión de gratificaciones por residencia.—Página 478.*
Desestimando instancia de la Maestra de la Escuela de Hospitalet del Infante.—Página 478.
Autorizando a D. Antonio Michavila para que fije su residencia en Artesa de Segre. Página 478.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramientos de Pagadores especiales.—Página 478.*

SUBVENCIONES.—*A la Casa del Estudiante, de Madrid.—Página 478.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 479.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedra vacante: a oposición.—Página 485.*
Licencia a D. José María Orts y Aracil.—Página 485.
Ampliando el plazo para la presentación de títulos en los Colegios de Doctores.—Página 485.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 485.

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de matrículas gratuitas.—Página 486.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Corrida de escala.—Página 487.*

AYUDANTES.—*Concediendo la excedencia voluntaria a D. Sergio Díez.—Página 487.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Concediendo la excedencia a D. José Sanchís.—Página 487.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombrando Vocales de la Junta administrativa de las obras de la de Valladolid.—Página 487.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Concediendo el séptimo quinquenio a don Miguel Granell.—Página 487.*
Distribuyendo la cantidad presupuestada para el edificio del Colegio de Santiago.—Página 487.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Eloísa Bellestar.—Página 488.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—*Restableciendo las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía en la de Maestros de Madrid.—Página 488.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 488.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Autorizando la permuta de los Arquitectos señores Hernández y De la Hoz.—Página 490.*
Aprobación de proyectos.—Página 490.
Concediendo subvención al Ayuntamiento de Molíns de Rey.—Página 491.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento de Maestra interina a favor de D.ª María Ribelles.—Página 491.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Rosendo Martí. Página 491.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 492.*

CASTIGOS.—*Página 492.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por existir vacante y reunir las condiciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los siguientes Porteros excedentes:

Francisco Dueñas Chacón, Portero cuarto, procedente del Ministerio de la Gobernación, destinándosele al Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora. Tiene su actual domicilio en esta Corte, calle de Federico Redondo, núm. 30 (Ciudad Lineal).

Esteban Martín Herreros, Portero quinto, procedente del Ministerio de la Gobernación, destinándosele al Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real; en la actualidad vive en Ciudad Real, ignorando esta Presidencia su domicilio, y sirvió su último cargo en la Estafeta de Correos de Reus.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1926.

MARTÍNEZ ANIDO

SEÑORES MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 3.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Llevada a efecto la revisión de gratificaciones que por residencia venían percibiendo los Inspectores de primera enseñanza que prestan sus servicios en las islas Canarias; de conformidad con lo preceptuado en la regla 3.ª de la Real orden dictada por este Ministerio en 27 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, con arreglo a lo dispuesto en la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio anterior, que publica la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Julio del corriente año,

»S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

»1.º Que a D. Juan Comas Camps, Inspector de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, que tiene asignado por su categoría en el Escalafón de su Cuerpo el sueldo de 4.000 pesetas y que fué voluntariamente al archipiélago en virtud de permuta aprobada por Real orden de 16 de Octubre de 1924, se le reconozca el derecho a percibir sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas la gratificación del 15 por 100 del indicado sueldo.

»2.º Que a D. Felipe Panizo Gambón, Inspector de primera enseñanza de Las Palmas en virtud de Real orden de 3 de Septiembre de 1923, al ser promovido al cargo de Inspector como Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y que percibe el sueldo anual de 4.000 pesetas, se le reconozca el derecho a cobrar el 30 por 100 sobre el referido sueldo.

»3.º Que a la Inspectora de primera enseñanza de Las Palmas, D.ª Isabel Romero Sanjuán, que lo es en virtud de Real orden de 13 de Diciembre de 1922, al ser promovida al cargo de Inspectora como Maestra Normal procedente de la citada Escuela, se le reconozca el derecho a percibir la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente tiene asignado; y

»4.º Que las expresadas gratificaciones las devenguen cada uno de los interesados a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Vista la instancia en que la Maestra de la Escuela de niñas de Hospitalet del Infante pide que ésta sea adscrita a otra zona de inspección;

Teniendo en cuenta que las censuras en que ha incurrido dicha Maestra, no tanto han sido motivadas, como ella supone, por el hecho de haber dado mayor importancia a la enseñanza literaria que a la de labores, sino por lo descuidada que estaba aquélla, no siendo por lo tanto de atender el pretendido motivo en que funda la recusación del Inspector que ahora la visita, quien por otra parte está reglamentariamente capacitado por entender en cuanto concierne a esa Escuela y a sus enseñanzas,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado que el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Lérida, D. Antonio Michavila Vila, encargado por Real orden para organizar y dirigir un curso de perfeccionamiento de las enseñanzas de oficios, industrias y comercio, en Artesa de Segre, fije su residencia en dicha localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Castellón, a D. Enrique Selfa y Más, Catedrático numerario del Instituto nacional de Castellón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Sevilla, a D. Francisco Gálvez González, Oficial tercero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Martín Sánchez Juliá, Presidente de la Casa del Estudiante, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 98 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho señor Presidente y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Organización y sostenimiento de una biblioteca.
Idem de clases gratuitas o semigratuitas de Idiomas, etc.
Idem de Círculos de estudio de diversas especialidades.
Idem de conferencias profesionales, etc.
Idem del Secretariado de información escolar, etc.
Idem de Secciones deportivas.
Y cuidará de conseguir para sus asociados ventajas económicas en comercio, tranvías y autobuses, ferrocarriles, exposiciones y espectáculos de reconocida moralidad.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Ubeda Cardona, Coronel Médico de la Armada, Jefe del Negociado primero de la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina, en la que solicita, como padre de ocho hijos, ser comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada, para que por esta concesión pueda matricular a sus hijos, D. Luis, D. Francisco, D. Salvador y D. Jaime Ubeda Guerrero, gratuitamente en los siguientes Centros de enseñanza:

Facultad de Medicina de Cádiz, D. Luis Ubeda Guerrero.

Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Francisco y D. Salvador Ubeda Guerrero.

Instituto del Cardenal Cisneros, D. Jaime Ubeda Guerrero; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jerónimo Durán de Cottes, Coronel del Cuerpo de Inválidos, solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que justifica con documentación bastante expedida por autoridad competente;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio; debiendo entenderse esta concesión supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª Previa justificación por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las condiciones académicas de los alumnos, en relación con la matrícula que solicitan.

2.ª Justificación asimismo en dichos Centros del nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista una Real orden del Ministerio de Fomento, dirigida a este Departamento con fecha 28 del actual, en la que se manifiesta que D. Ramón Vázquez Ródenes, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, Director de la Granja Escuela de Capataces agrícolas de Valencia, ha solicitado la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que determina el decreto-ley de 21 de Junio último, y acompañando a la instancia presentada en aquel Ministerio el acta de matrimonio y las certificaciones de nacimiento de los expresados hijos;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto-ley antes mencionado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos D. Antonio Vázquez Sánchez, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia; D.ª Vicenta Vázquez Sánchez, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid; D. Ramón Vázquez Sánchez, en la Facultad de Medicina de Valencia; D. José Vázquez Sánchez, en la Facultad de Derecho de Valencia; D.ª María del Pilar Vázquez Sánchez, en la Escuela Normal de Maestras de Valencia, y D. Enrique Vázquez Sánchez, en la Escuela de Comercio de Valencia, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Previa demostración de la existencia legal de los nueve hijos, por medio de la fe de vida.

2.ª Justificación por el solicitante, en los Centros de enseñanza mencionados, de que los alumnos favorecidos se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Vista la instancia presentada por D. Pedro Isaac Rovira Carrero, Catedrático de la Facultad de Derecho de esa Universidad, documento en el que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto ley de 21 de Junio último, extremo que justifica con documentación bastante expedida por autoridad competente.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto-ley ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de

enseñanza: Universidad de Santiago (Preparatorio de la Facultad de Medicina), a D. Enrique Rovira Sáenz; Instituto nacional de segunda enseñanza, a D. Guillermo Rovira Sáenz; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en esa Universidad e Instituto de los extremos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Acreditar que dichos alumnos se encuentran por sus estudios anteriores en condiciones académicas para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto de esa ciudad y al interesado a los efectos. consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Lorenzo Izquierdo Picón, Oficial primero del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares con destino en el Gobierno militar de Burgos, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Burgos para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Roberto y Jesús Izquierdo Soriano.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada al informe del Jefe superior inmediato del solicitante y a la justificación en aquel Centro docente del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Vista la instancia presentada por D. Pedro Ferrando Más, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que solicita se haga extensiva a su hija D.ª María Josefa Ferrando Subirat la gracia de obtener matrícula gratuita, que ya fué concedida a sus hermanos por Real orden de 27 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 30 de los corrientes;

Resultando que dicho funcionario tiene acreditada en este Ministerio su condición legal, que le autoriza para disfrutar los beneficios otorgados por los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, concediendo matrícula gratuita en este curso a su hija D.ª María Josefa Ferrando Subirat, para que pueda continuar sus estudios en la Escuela Normal de Maestras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Julio Vielva de Cos, Interventor de fondos provinciales de la Diputación de Palencia, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de 10 hijos está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Palencia para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos María de los Dolores, María Antonia y Luis Angel Vielva Otorel.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, en aquel Centro docente, del nacimiento de sus 10 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jesús Rey Alvite, Maestro nacional de la Escuela de Barreiras y vecino de Santiago de Compostela, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Santiago para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al estudiante Jesús Rey Feás.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada al informe del Jefe superior inmediato del solicitante y a la justificación, por el padre del alumno, en aquel Centro docente, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencia a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha remitido a este Departamento ministerial el Ministerio de la Guerra, documento en el cual D. Federico Torrente Villacampa, Teniente Coronel de Ingenieros con destino en Zaragoza, solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de ocho hijos que hoy tiene bajo su potestad, se halla comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose que

esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en aquellos Centros de enseñanza de los extremos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Acreditar que sus hijos alumnos se encuentran, por sus estudios anteriores, en condiciones académicas para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Vista una instancia que ha remitido a este Departamento ministerial D. Ricardo de Sábada y Capablanca, Catedrático y Director de la Escuela Industrial de Vigo, documento en el cual solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que como funcionario público y padre de 11 hijos se halla comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita, para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Universidad de Santiago: D. Ricardo y D.ª María Josefa Sábada y Sanfrutos. Escuela de Comercio de Vigo: D.ª Isabel y D.ª Luisa Sábada Sanfrutos; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en aquellos Centros de enseñanza de los extremos siguientes:

1.º Nacimiento y existencia actual de sus 11 hijos.

2.º Acreditar asimismo ante V. S. su condición de funcionario público.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al señor Director de la Escuela de Comercio de Vigo y al interesado a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eliseo Mata Gómez, que alegando su condición de Médico titular del Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz) y el hecho de ser padre de ocho hijos que viven bajo su potestad, solicita le sean concedidos los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas, extremo que acredita con documentación bastante;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Universidad de Salamanca (Facultad de Medicina), a D. Mariano Mata Merchán.

Universidad Central (Facultad de Medicina), a D. Joaquín Mata Merchán.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, a D. Julio y D. Luis Mata Merchán; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener por sus estudios anteriores las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Departamento por el Ministerio de la Guerra, documento en el cual D. Francisco Delgado Jiménez, Teniente Coronel de Ingenieros, con destino en la primera Región, solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido en los beneficios que otorga el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la gracia que solicita para que, por esta concesión, pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial:

Universidad Central (Facultad de Filosofía y Letras), D.ª María del Pilar Delgado Piñar.

Instituto del Cardenal Cisneros: D.ª Engracia y D.ª María Teresa Delgado Piñar.

Entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación previa, por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza de los hechos siguientes:

1.º Nacimiento y existencia legal de sus nueve hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al Instituto del Cardenal Cisneros, al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia que ha dirigido a este Departamento el Director general de Instrucción y Administración del Ministerio de la Guerra, documento en el cual D. Joaquín Anel y Ladrón de Guevara, Teniente Coronel de Ingenieros, solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que como funcionario militar y padre de 11 hijos está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer, en aquellos Centros de enseñanza, de los extremos siguientes:

1.º Nacimiento y existencia actual, por lo menos, de ocho de sus hijos.

2.º Acreditar que dichos alumnos se encuentran, por sus estudios anteriores, en condiciones académicas para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado a sus efectos, con devolución de las partidas de nacimiento que el recurrente ha presentado en este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia remitida a este Departamento por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería, documento en el cual D.ª Dolores Rengol Domínguez, Maestra nacional de primera enseñanza de la Escuela de Gilma-Nacimiento (Almería) solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendida por su carácter de funcionario y madre de ocho hijos, en los beneficios que otorga el Real decreto de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que alega la recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia qne solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a su hija D.ª Ana Alva Rengel en la Escuela Normal de Maestras de Málaga; entendiéndose subordinada esta concesión a la justificación previa, por parte de la interesada, en aquel Centro de enseñanza, de los hechos siguientes:

1.º Nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquella estudiante se halla en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener la matrícula que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Andrés Gutiérrez García que, alegando su condición de Teniente retirado de la Guardia civil y el hecho de ser padre de 12 hijos, solicita que se concedan a éstos los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, D.ª María Luisa Gutiérrez Alonso.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, don Andrés y D. Alfonso Gutiérrez Alonso.

Entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros docentes, de las condiciones siguientes:

1.ª Su cualidad de Oficial de la Guardia civil retirado, con certificación expedida por su inmediato Jefe.

2.ª Justificación del nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos no emancipados.

3.ª Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Gonzalo Hernández Martín, que, alegando su condición de Farmacéutico titular de Macotera (Salamanca) y el hecho de ser padre de once hijos que viven bajo su potestad, solicita le sean concedidos a éstos los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa.

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza: Universidad de Santiago (Facultad de Farmacia), a D. Jesús Hernández Zunzunegui; Escuela Normal de Maestros de Cuenca, a D. Mariano Hernández Zunzunegui; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Su condición de funcionario municipal retribuído, con certificación expedida por su inmediato Jefe el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Macotera (Salamanca).

2.ª Nacimiento y existencia actual de sus hijos.

3.ª Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Alarcó y Aznar, Ayudante mayor de Obras públicas en servicio en la Jefatura del canal de Castilla, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 11 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto Escuela para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos María, Rafaela, Benilda y Antonio Alarcó y Bencomo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de los alumnos, en aquel Centro, del nacimiento de sus ocho hijos, que son los que, según el interesado, están en su compañía y presta alimentos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco López González, Capitán de Infantería (E. R.), con destino en el Regimiento de reserva de Burgos, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Burgos para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos D. José López Zárate, D. Francisco López Zárate y D. Carlos López Zárate.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada al informe del Jefe superior inmediato del solicitante y a la justificación, por el padre de los alumnos, en aquel Centro docente, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referen-

cias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Martín Marticorena Lacorte, Oficial segundo de Administración civil, afecto al Instituto de Pontevedra, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Pontevedra para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Vicente y Domingo Marticorena Oteo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada al informe del Jefe superior inmediato del solicitante y a la justificación, por el padre de los alumnos, en aquél Centro, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias de ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Rabanera y Amite-Sarobe, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de reserva, Alava núm. 51, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Vitoria para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos José Ignacio Rabaneda y Ortiz, Francisco Javier y Manuel.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada al informe del Jefe superior inmediato del solicitante y a la justificación, por el padre de los alumnos, en aquel Centro, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias de ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su exisiencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5.)

Vista la Real orden de 26 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del día 30 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las matrículas gratuitas concedidas a D.ª María Isabel y D. José Estrada Martínez para la Universidad de Santiago y la de don Adolfo, D.ª María de las Nieves y D. Antonio Estrada Martínez para el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, se entiendan que lo son para la Universidad e Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación al Director del Instituto de esa ciudad y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Enrique de los Arcos Fajardo que, alegando su condición de Médico titular del Ayuntamiento de Carballino (Orense) y el hecho de ser padre de nueve hijos que viven bajo su potestad, solicita le sean concedidos a éstos los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas;

Vistos los artículos 8.° y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, a don Francisco de los Arcos Pérez; Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, a D.ª Concepción de los Arcos Pérez; Escuela Normal Central de Maestras (Madrid), a D.ª Adela de los Arcos Pérez; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento y existencia actual de sus nueve hijos.

2.ª Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Lorenzo Pérez Rodríguez, quien alegando su condición de Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos en Teruel y el hecho de ser padre de ocho hijos solicita la concesión de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas;

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, a D. Jorge Pérez Tello; en la Escuela Normal de Maestros de Teruel, a D. José Pérez Tello; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.° Su condición de funcionario público.

2.° Nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

3.° Condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Leopoldo O'Donnell y Vargas, Teniente Coronel de Infantería con residencia en Málaga, que alegando su condición de funcionario público y el hecho de reunir 11 hijos legítimos de distintos matrimonios, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que el Real decreto-ley de 21 de Junio último concede como protección a las familias numerosas de funcionarios públicos;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación por parte del interesado, en aquellos Centros oficiales, de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.ª Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Méndez Novoa, quien alegando su condición de Presidente de la Audiencia provincial de Palencia y el hecho de ser padre de ocho hijos legítimos que viven bajo su potestad solicita la concesión del beneficio de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar a dicho señor Presidente de aquella Audiencia provincial la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanzas que dependen de este Ministerio; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º Su condición de funcionario público.

2.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

3.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

Vista la instancia remitida por V. S., en la cual el Auxiliar de la Facultad de Farmacia de esa Universidad, D. Joaquín Vaamonde y Rodríguez, solicita, como funcionario público y padre de 13 hijos, los beneficios de matrícula gratuita que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

Universidad de Santiago, a D.ª Ramona Vaamonde Fernández, para la Facultad de Farmacia; a D. Joaquín Vaamonde Fernández, para la Facultad de Medicina.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, a don José y D. Jesús Vaamonde Fernández; entendiéndose esta concesión previa la debida justificación por parte del padre de los alumnos, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes hechos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para poder obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto nacional de segunda enseñanza y a los interesados a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 6.)

Vista la instancia presentada por D. Juan Romero Carrasco, Ingeniero primero del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Servicio de la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que, por esta concesión, pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Facultad de Medicina de Cádiz, D. Juan Romero Romero; Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, D. Eladio Romero Romero, D. José María Romero y D. Carlos Romero Romero; debiendo entenderse esta concesión supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª La previa justificación por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las condiciones académicas de los alumnos, en relación con las matrículas que solicitan.

2.ª Justificación, asimismo, en aquellos Centros, del nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus 10 hijos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al señor Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de aquella capital, al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(Gaceta del 6.)

Vista la instancia presentada a este Ministerio por conducto del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huelma (Jaén), documento en el cual D. Juan Guzmán y Justicia, Farmacéutico titular del expresado Municipio, solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido por su carácter de funcionario y padre de nueve hijos, en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que se alegan por el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en la siguiente forma: Universidad de Granada, Facultad de Farmacia, D. José Guzmán Muñoz; Facultad de Medicina y Preparatorio de Ciencias, don Carlos Guzmán Muñoz; Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, D.ª Isabel y D. Virgilio Guzmán Muñoz; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación previa por

parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de los hechos siguientes:

1.º Nacimiento y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto de Jaén y al interesado a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(*Gaceta* del 6.)

Vista la instancia presentada por D. Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia e instrucción de Posadas (Córdoba), que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Universidad de Sevilla, D. Manuel Llamas Caballero.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, don José, D. Miguel y D. Salvador Llamas Caballero, entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de las condiciones siguientes:

1.ª Su condición de funcionario público.

2.ª Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

3.ª Condiciones académicas de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, las enseñanzas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación al Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba y al interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 6.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad Central la Cátedra de Química biológica, común a los Doctorados de las Facultades de Farmacia, Medicina y Ciencias (Secciones de Químicas y Naturales), en virtud de jubilación reglamentaria, por edad, de D. José Rodríguez Carracido, titular que la desempeñaba, haciendo uso del derecho que para la provisión de Cátedras del Doctorado que no sean de nueva creación establece el último párrafo del art. 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra de Química biológica se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Doctores de las Facultades de Farmacia y Medicina y de las Secciones de Químicas y Naturales de la de Ciencias, en cuyos respectivos planes de estudios figura la asignatura.

2.º Que los aspirantes a la misma habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades y Secciones completas a que pertenece la asignatura propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y accediendo a la solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decanato y Rectorado respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivo de enfermedad debidamente justificada, al Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, D. José María Orts y Aracil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Defiriendo a las peticiones formuladas en solicitud de que se amplíe el plazo prevenido en el art. 2.º de la Real orden de 5 de Junio último para la presentación ante los respectivos Colegios de los títulos oficiales que confieran derecho a usar el nombre de Doctor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo señalado en el art. 2.º de la mencionada Real orden de 5 de Junio último se entienda prorrogado hasta el comienzo del próximo curso académico de 1927-28.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Doctores de las Facultades de Farmacia y Medicina y de las Secciones de Químicas y Naturales de la de Ciencias, la Cátedra de Química biológica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con

arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida que fué por Real orden de 14 de los corrientes a D. Manuel González-Meneses y Jiménez, Catedrático numerario y Director del Instituto de segunda enseñanza de Aguilar y Eslava (Cabra), matrículas gratuitas a cuatro de sus hijos, de los ocho que tiene, y habiéndose padecido en la Real orden que motivó la expresada concesión algunos errores de copia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda modificada la susodicha soberana disposición en la forma siguiente:

1.º Que la Facultad de Medicina donde han de cursar sus estudios los estudiantes D. José Luis, D. Guillermo y D. Manuel González-Meneses y Rodríguez es la de Sevilla, en vez de la de Cádiz.

2.º Que el hijo que ha de cursar los estudios de Odontología en Madrid es D. Antonio González-Meneses y Rodríguez, en vez de Manuel,

Es asimismo la voluntad de S. M. que los citados alumnos a quienes se les concede matrícula gratuita no satisfagan cuota ni derecho alguno por los trabajos prácticos de Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por D. Jaime Coll y Soriano, Teniente Coronel de Ingenieros, con destino en la Comandancia general de Ingenieros de la segunda Región, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo D. Jaime Coll y Gómez-Trevijano, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar si se le concede la gracia que solicita;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 21 de Julio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor desde el día 1.º del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a su hijo D. Jaime Coll y Gómez-Trevijano como alumno oficial en el Preparatorio de Medicina de la Universidad de Sevilla, subordinándose esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dicho Establecimiento, de que el alumno para el cual solicita la matrícula gratuita se halla en condiciones para cursar los estudios en que pretende matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquél Centro de enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las oportunas referencias a ellas y con la certificación de su existencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª Elvira Fernández y Rodríguez, viuda de Larrú, en solicitud de que al amparo de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio último, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del mismo, se conceda a dos de sus 10 hijos matrícula gratuita en las asignaturas del Preparatorio de Ciencias de la Universidad Central;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Rectorado de la referida Universidad para que pueda conceder matrícula gratuita a D. Luis y D. Javier Larrú y Fernández, entendiéndose subordinada la presente concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por la recurrente, en la Secretaría de la Universidad Central, de que por sus estudios anteriores se hallan los referidos alumnos en condiciones para obtener la matrícula solicitada.

2.ª Justificación, también por la recurrente y en el mismo Centro, del nacimiento de sus 10 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas si las tuvieren presentadas y con la certificación de su existencia (fes de vida).

3.ª Justificación de su situación de viuda de empleado público del Estado, la Provincia, el Municipio, Casa Real o Cuerpos Colegisladores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante desde el día 1.º de Julio último una plaza de Auxiliar numerario de Institutos nacionales de segunda enseñanza, correspondiente a la tercera categoría del Escalafón y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, por haber cesado D. Federico Acebedo y Obregón en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Bilbao, en virtud de haber sido nombrado Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Soria, y correspondiendo la citada vacante a segunda de ascenso, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se de la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. José Ríos Flores, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Jerez de la Frontera, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a ocupar el núm. 90 de la tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a partir del día 1.º de Julio próximo pasado, quedando vacante una dotación de 1.500 pesetas, correspondiente a una Auxiliaría del Instituto de Bilbao, que ha de ser anunciada a concurso por no existir Ayudante numerario en este Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

AYUDANTES

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Sergio Díez y Díez,

Esta Dirección general ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto de Toledo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. José Sanchís Fúster, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid para cubrir dos vacantes de la Junta administrativa de las obras del nuevo edificio destinado a dicha Escuela, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales de la Junta administrativa de obras del edificio en construcción antes mencionado a D. Luis Gómez Puente y D. Javier González Sarria, Catedráticos de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

En virtud de expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Granell y Forcadell, Profesor numerario de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, el séptimo quinquenio de ascenso en dicho cargo, que le será abonado, a razón de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 5.000 y 3.000 más por los seis quinquenios que actualmente percibe, desde el día 16 de Julio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Ordenándose en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Noviembre del año anterior, que aprobó el presupuesto de las obras que restan por ejecutar en el edificio destinado a Colegios de Sordomudos y Ciegos en Santiago de Compostela, que por este Departamento se propongan los medios de arbitrar recursos para dicha atención;

Considerando que de la cantidad de 1.858.669,18 pesetas señalada en el Real decreto antes citado se ha deducido la bonificación del 14,20 por 100 de la primera subasta; que la contrata ha de continuar con arreglo a los precios marcados en el presupuesto aprobado, y que la cantidad líquida total que hay que satisfacer por las indicadas obras es la consignada en dicha soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cantidad de 1.858.669,18 pesetas, importe líquido de las obras que restan por ejecutar en el edificio destinado a Colegios de Sordomudos y Ciegos en Santiago de Compostela, se distribuya en las seis anualidades siguientes:

	Pesetas.
Segundo semestre de 1926.....	100.000
Año económico de 1927.....	400.000
Idem íd. de 1928.....	339.667,29
Idem íd. de 1929.....	339.667,29
Idem íd. de 1930.....	339.667,29
Idem íd. de 1931.....	339.667,31
Total.....	1.858.669,18

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente para la provisión en forma reglamentaria de la plaza de Auxiliar femenino numerario, afecto a la enseñanza de Encajes, vacante en esa Escuela;

Resultando que habiéndose insertado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de Julio último, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910, el anuncio de esta Dirección general con los particulares a que dichos artículos se refieren para las reclamaciones y recusaciones que las opositoras estimaran conducentes a su mejor derecho, D.ª Eloísa Bellestar y Huguet, opositora admitida, ha interpuesto reclamación ante este Ministerio, solicitando, primero, que se rectifique el apellido Ballestar, que por error de imprenta aparece consignado, por el de Bellestar, que es el que usa y resulta de la documentación presentada; y segundo, que se le reconozca expresamente, como se ha hecho con la opositora D.ª María Teresa Alvarez, no sólo su derecho de preferencia que en igualdad de condiciones concede la Real orden de 29 de Septiembre de 1925, sino también el mayor número de años de servicios prestados en el cargo que se oposita y los demás méritos que constan acreditados en el expediente;

Resultando que está comprobado por el certificado de inscripción del nacimiento de la reclamante en el Registro civil del distrito de la Universidad, de esta Corte, que efectivamente su apellido paterno es el de Bellestaar y no el de Ballestar, que figura en la relación de opositoras admitidas inserta en la *Gaceta;*

Considerando que demostrado el error nada más justo que acceder a la petición de la interesada, rectificando su primer apellido conforme solicita;

Considerando que aun siendo la reclamación que contiene el segundo extremo de su instancia notoriamente improcedente, puesto que no se ajusta estrictamente al derecho que concede a los opositores admitidos el art. 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910, examinada, no obstante, se advierte la confusión de la solicitante al pretender que le sea reconocido el derecho preferente del núm. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre de 1925, basándose en el hecho de haber sido declarada cesante dos veces en el cargo anunciado a oposición en este expediente;

Considerando que es terminante lo que se dispone en el expresado núm. 3.º de la citada Real orden en beneficio de los Profesores especiales, Auxiliares y Ayudantes de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que fueron declarados cesantes en ejecución del Real decreto de 15 de Junio de 1925, que reorganizó dicho Centro de enseñanza, y que consiste en el reconocimiento, para las oposiciones que se anuncien de vacantes de su categoría en la mencionada Escuela, de derecho preferente, en igualdad de condiciones, para ocupar las mismas, siempre que hayan cesado sin nota desfavorable;

Considerando que este no es el caso de la Sra. Bellestar, que no fué declarada cesante en virtud de la reorganización de la Escuela que se menciona, y que antes al contrario, por la Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre último, fué confirmada en el cargo de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de Encajes, que desempeñaba con otra denominación, y en el que continúa;

Considerando que el hecho expuesto por la reclamante de haber sido declarada cesante dos o tres veces del cargo de Auxiliar o Ayudante de la enseñanza de Encajes de la Escuela del Hogar, habiendo sido después repuesta en el mismo, en cumplimiento de otras disposiciones de la Superioridad, nada dice en abono de la petición de un derecho preferente, de carácter excepcional, reservado únicamente al personal docente auxiliar de dicha Escuela, declarado cesante en virtud de la última reorganización, conforme a los términos precisos de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar citada;

Considerando que, respecto a los servicios y méritos alegados por la Sra. Bellestar, ninguna declaración puede hacer el Ministerio, ni es lícito que la haga, conforme a la práctica observada en estos casos; y puesto que constan en la documentación aportada por la interesada y que se remitirá en su día, como las demás, al Tribunal que ha de actuar en los ejercicios, éste los apreciará libremente, si a ello hubiere lugar, en el momento oportuno;

Considerando que la declaración hecha a favor de D.ª Teresa Alvarez Díaz, también opositora admitida, en el anuncio de esta Dirección general de 27 de Marzo último *(Gaceta* del día 21 de Julio) es perfectamente lícita, a los efectos de que el Tribunal y las opositoras admitidas tengan conocimiento de que dicha opositora está comprendida en el núm. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar tantas veces citada, por haber sido declarada cesante, sin nota desfavorable, de la plaza de Ayudante de Labores de la Escuela del Hogar, por la de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1925, a consecuencia de la reorganización de dicho Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D.ª Eloísa Bellestar y Huguet, opositora admitida a las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Auxiliar femenino numerario afecta a la enseñanza de Encajes de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y en cuanto a que se rectifique el primer apellido, haciendo constar que es Bellestar en vez de Ballestar, como en el anuncio se decía, y que las demás peticiones sean desestimadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada, a la que dará traslado de esta resolución y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Fernández Montarroso, y en vista del favorable informe emitido por el Director de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se restablezcan en dicho Centro las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía, de matrícula voluntaria y gratuita, y que se nombre Profesor de las mismas, sin retribución alguna, al referido D. Antonio Fernández Montarroso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), sobre modificación del arreglo

escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) solicita que la Escuela de niños creada por Real orden de 22 de Febrero de 1924 para el núcleo de población «El Acebuchal» se traslade al casco de Algeciras, barriada llamada «Hotel Garrido», y la Escuela de igual clase de «El Rinconcillo» se sitúe entre este núcleo y el citado de «El Acebuchal» al objeto de que puedan recibir los niños de ambos sexos enseñanza en ellas, alegando que a la Escuela de «El Acebuchal» apenas concurren alumnos, llegando a ocho en las épocas de mayor contingente, y en cambio es numerosa la población escolar en la barriada «Hotel Garrido».

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando las razones expuestas por el Ayuntamiento y los dictámenes emitidos por la Junta local y la Inspección;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión permanente opina que puede accederse a lo solicitado, trasladando previamente la Escuela de «El Rinconcillo» y siempre que el Ayuntamiento facilite locales en condiciones para la instalación de las dos Escuelas y vivienda de los Maestros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Corralito de Garaciñigo, Ayuntamiento de Barbalos (Salamanca), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Corralito de Garaciñigo, Municipio de Barbalos (Salamanca), solicitan que aquel pueblo se segregue del distrito escolar de Barbalos, a que actualmente pertenece, por hallarse imposibilitados los niños de concurrir a la Escuela, situada a cuatro kilómetros y con camino peligroso además, y se incluyan en el de Hondura, perteneciente al mismo término, cuya Escuela dista menos de la mitad.

»La Inspección informa favorablemente, explicando lo anómalo del caso por la circunstancia de haberse creado en fecha reciente la Escuela de Hondura, mirando sólo a las necesidades de la enseñanza de este pueblo, y el expediente pasa a dictamen del Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es evidente la razón que asiste a los solicitantes en su demanda,

»Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Anamúñez (Burgos) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Santa María de Anamúñez (Burgos), comprende dos pueblos, separados unos 600 metros: Santa María y Tagarrosa; el primero, de 83 habitantes, y el segundo, de 130, y 14 y 19 niños comprendidos en la edad escolar, respectivamente.

»La Escuela de asistencia mixta que existe para los dos pueblos, aunque denominada de Santa María en el arreglo escolar, se halla en Tagarrosa, y la Junta local de primera enseñanza, a excepción de uno de los Vocales, solicita que se instale en Santa María.

»La Inspección informa desfavorablemente, fundándose en que, ante la necesidad de trasladarse los niños de un pueblo al otro para recibir enseñanza, es preferible que lo hagan los de menor contingente; y el expediente viene a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que no hay razón alguna para que la Escuela funcione en Santa María más que la invocada por la Junta local de que en el arreglo escolar se asigna a Santa María como cabeza del Municipio;

»Considerando que el interés de la enseñanza debe ser lo primero,

»Esta Comisión permanente opina que debe resolverse de acuerdo con lo propuesto por la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Chiloeches (Guadalajara) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Chiloeches (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de niñas, fundándose en que la existente en la actualidad no es bastante para las 79 niñas comprendidas en la edad escolar que hay en Chiloeches, y ofrece el edificio de instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que el número de habitantes de Chiloeches es de 1.064, o sea la mitad de los que señala el art. 101 de la ley de Instrucción pública para que haya dos Escuelas de cada sexo,

»Esta Comisión permanente opina que no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado, por existir multitud de núcleos de población que carecen de todo medio de enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Laguna (Canarias) sobre modificación del arre-

glo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de La Laguna (Canarias), solicita que la Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra asignada a Los Valles se traslade a Bajamar, fundándose en que lleva cinco años creada, percibiendo el sueldo correspondiente la Maestra y no ha sido posible encontrar casa en que instalarla y, por otra parte, la población del citado pago de Los Valles está tan diseminada, que para acudir los niños a la Escuela tendrían que recorrer varios kilómetros, siendo Bajamar de 519 habitantes de derecho y 80 niños comprendidos en la edad escolar y alejada de las Escuelas más próximas tres kilómetros y, por último, ofrece el edificio para las clases, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógicos prevenidos.

»La Junta local, la Delegación gubernativa y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que las razones alegadas por el Ayuntamiento y los informes emitidos son favorables todos a la pretensión;

»Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 2 de Noviembre de 1923,

»Esta Comisión permanente opina que puede accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Arquitectos directores de las obras de construcción de edificios escolares de las provincias de Córdoba y Sevilla, solicitando se les permute entre sí las provincias que corresponden a cada uno, y el informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, favorable a la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dichos Arquitectos, y en su virtud, nombrar a D. Félix Hernández, que desempeñaba el cargo de Arquitecto director de las mencionadas obras en la provincia de Córdoba, para la de Sevilla, y a D. Rafael de la Hoz, que lo era de la de Sevilla, para la de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Meneses de Campos (Palencia) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias con arreglo a las leyes vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.180,66 pesetas, y deducida de este presupuesto la aportación de 10.000 ofrecida por el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 46.180,66;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Meneses de Campos (Palencia); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de la cantidad de 46.180,66 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Meneses de Campos (Palencia), por su presupuesto total de pesetas 56.180,66.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto de 56.180,66 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 46.180,66, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Meneses de Campos deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ansó (Huesca), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 39.332,04 pesetas el de la Escuela de niños y a 38.989,25 el de la de niñas, y deducidas de dichos presupuestos las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.183,01 y 11.097,31 pesetas, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 28.149,03 pesetas para la Escuela de niños y a 27.891,94 para la de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las citadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mis-

mas con el 25 por 100 en metálico del coste total de la obra y con 60 metros cúbicos de madera de pino-abeto rollizo, cortado y descortezado, en el bosque, utilizable para cubierta y viguería, y que podría serrarse a las dimensiones que se señalen en el proyecto;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Ansó (Huesca); construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 28 149,03 pesetas para la Escuela de niños y 27.891,94 para la de niñas, que se satisfarán con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidadesde la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Ansó (Huesca), por sus presupuestos totales de 39.332,04 pesetas el de la Escuela de niños y 38.989,25 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 39.332,04 y 38.989,25 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 28 149,03 pesetas para la Escuela de niños y 27.891,94 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

3.º Que el Ayuntamiento de Ansó deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 19.580,32 pesetas, equivalente al 25 por 100, para contribuir a la construcción de las Escuelas de referencia, cuyas obras no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la citada Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos que hace para la construcción de las repetidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Molíns de Rey (Barcelona), en la que consta el acuerdo de autorizar al Alcalde para que solicite del Estado se haga efectiva al Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas que le fué concedida como auxilio para construcción de Escuelas graduadas en dicha villa;

Resultando que por Real orden de 27 de Marzo de 1926 se concedió al mencionado Ayuntamiento la subvención en principio de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, o sea la suma de 60.000 pesetas;

Resultando que el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública emitió en el presente expediente de subvención informe favorable a la concesión del auxilio solicitado;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al edificio Escuela, emitió informe haciendo constar que las Escuelas se encuentran completamente terminadas, y que su construcción reune todas las debidas condiciones de solidez, estando los servicios perfectamente instalados y funcionando;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Molíns de Rey (Barcelona), la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, o sea la suma de 60.000 pesetas, cuya subvención se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de Francés, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter de interina y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª María Ribelles y Barrachina, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado de las oposiciones anunciadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Rosendo Martí Nebot, contra la Real orden de este Ministerio de 25 de Noviembre de 1924, sobre su colocación en el Escalafón general del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 26 de Junio último, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Rosendo Martí Nebot, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Noviembre de 1924, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de Niebla (Huelva), D. José María Morales Quintero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Niebla (Huelva), D. José María Morales Quintero;

»Resultando que este Maestro realiza una labor cultural digna de elogio fomentando el amor patrio; que la enseñanza se encuentra en excelente estado, como demuestran los votos de gracias concedidos al Sr. Morales por la Inspección como consecuencia de las visitas giradas a la Escuela, y que gratuitamente ha prorrogado el tiempo destinado a las clases de adultos, lo que corrobora su celo y entusiasmo;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente;

»Resultando que, teniendo en cuenta que los méritos que concurren en el interesado son acreedores a una recompensa honorífica que premie de algún modo sus constantes desvelos y que por su publicidad sirve de estímulo a otros compañeros suyos;

»El Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede concederle las gracias de Real orden.

»De acuerdo con los informes y propuesta de la Inspección y Negociado del Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede otorgar las gracias de Real orden a D. José María Morales Quintero, Maestro de Niebla (Huelva).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Labuerda (Huesca), D.ª Lucia Fajó, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Labuerda (Huesca), D.ª Lucia Fajó;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza de Huesca manifiesta que la citada Maestra D.ª Lucia Fajó falta de la Escuela desde 1.º de Septiembre, habiendo sido declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por orden de 22 de Octubre de 1925 y proponiendo, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo, artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, se la separe definitivamente de la enseñanza;

Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede la separación definitiva de la enseñanza de la Sra. Fajó,

»Esta Comisión, en vista de lo que resulta del expediente, opina que debe separarse definitivamente de la enseñanza a la Maestra de referencia, D.ª Lucia Fajó.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ÓRDENES

Vistas las diligencias practicadas por esa Inspección cumpliendo órdenes de esta Dirección general y en virtud de quejas formuladas por el Alcalde de Gulleredo contra los Maestros de Ledoño, Celas, Sésamo y el Burgo, D. José Salgado, D. Manuel Pedreira, D. Jesús Mejuto y D. Diego González,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer las mencionadas diligencias por resultar infundadas las quejas de la expresada autoridad local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia en que el Maestro interino que fué de Ansarás, en Tineo (Oviedo), D. Vicente García Miranda solicita indulto de la pena de destitución que le fué impuesta por abandono de destino;

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Inspección y de la Sección y que el interesado no percibió haberes durante el tiempo de su ausencia ilegal,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el S. García Miranda, y en cuanto a la propuesta para otros Maestros que se hallan en el mismo caso, hecha por la Sección administrativa, que lo soliciten personalmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 15 de Octubre de 1926 — Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Disponiendo se anuncie a concurso las plazas de Oficiales del Instituto de Lérida, Alhambra de Granada, Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera y Secciones administrativas de Palencia, León, Segovia, Badajoz y Ciudad Real.—Página 493.*
Licencia a los Sres. Velasco Galbis y Domingo Felipo.—Página 494.
Prórroga de licencia al Sr. Ibarrola.—Página 494.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia al señor Maiquez González.—Página 494.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 494.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expediente de clasificación de la Fundación de D. José de la Peña.—Página 495.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Instrucciones para la solicitud de matrícula gratuita.—Página 496.
Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 496.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 500.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN LOS INSTITUTOS.—*Peticiones de crédito. Instrucciones.—Página 500.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso por quinquenio a doña Isidra Morollón.—Página 501.*

AUXILIARES.—*Nombrando a D. Ladislao Gil Secretario de la Normal de Huesca.—Página 501.*

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.—*Concediendo subvenciones para asistir al Congreso pedagógico de La Coruña.—Página 501.*

ALUMNOS.—*Instrucciones para la concesión de títulos gratuitos.—Página 501.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Disponiendo se anuncie a subasta la adquisición de mesas bancos bipersonales.—Página 502.*
Anuncio de subasta.—Página 502.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Dispensando de darlas a D. Cristóbal Aramendia.—Página 504.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 504.*

LICENCIAS.—*Página 505.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 507.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Vacante de una plaza de Fotógrafo en la de Madrid. Página 507.*
Desestimando instancia de varios alumnos Aparejadores.—Página 507.
Convocando a oposiciones a la plaza de Fotógrafo de la Escuela de Madrid.—Página 507.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de escala.—Página 508.*
Admitiendo al Sr. Manaut Vigletti a las oposiciones a la Cátedra de Historia del Arte, de la Escuela de Cádiz.—Página 508

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 508.

Ministerio.

*

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, Alhambra de Granada, Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, y en las Secciones administrativas de primera enseñanza de Palencia, León, Logroño, Badajoz, y dos en la de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las referidas plazas sean provistas por concurso entre funcionarios del Escalafón que ostenten categoría de Oficial, quienes podrán solicitarlo en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que sean designados para ocuparlas los aspirantes de

clase superior, y si fueren de la misma, el que ocupe número preferente en el Escalafón referido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Velasco Galbis, Jefe de Negociado de tercera clase y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Domingo Felipo, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Ibarrola Monasterio, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Roberto Máiquez González, Portero cuarto de los Ministerios civiles, afecto a la Escuela de Comercio de León, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

P. A.

OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Bartual y Moret, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Brugada Mira y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Celebrará las sesiones mensuales reglamentarias, la inaugural y las extraordinarias, y las apologéticas para honrar la memoria de todos aquellos hombres que sacrificaron su vida en provecho de la Humanidad.

Conferencias a cargo de los Doctores Trigo, Gómez Reig, Reig y Pastor.

Redacción y publicación de cartillas sanitarias.

Concurso de trabajos científicos inéditos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, cuya Sociedad sostiene las enseñanzas para la mujer, solicitando el abono de la subvención de 2 500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 45 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las enseñanzas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto semestral, a nombre de D. José Zambrano y García de Caravantes y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de carácter general.

Religión.—Lectura.—Caligrafía.—Gramática.—Aritmética.—Nociones de Ciencias físicas y naturales.—Geografía e Historia.

Enseñanzas especiales.

Música: Solfeo.—Piano.—Violín.—Armonía.

Dibujo: Lineal y de figura, aplicado a las labores.—Pintura.

Idiomas: Francés.—Inglés.

Labores: Corte y confección de prendas.—Labores a mano.—Géneros de punto y de tejidos.—Bordado a máquina.—Confección de flores.—Máquina de medias.

Enseñanzas de Comercio.—Contabilidad.—Mecanografía y Taquigrafía.—Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta de Protección al Trabajo e Instrucción de la Mujer de la Unión de Damas españolas (Instituto de Cultura femenina), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 50 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Pilar Tuigómez, viuda de Navarro, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Religión. — Geografía.—Historia. — Geometría. — Aritmética.—Literatura.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Francés.—Inglés.—Piano.—Higiene.—Corte.— Dibujo.—Clase nocturna.—Cocina.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que en virtud del testamento ológrafo del Catedrático del Instituto general y técnico de Guipúzcoa, D. José de la Peña y García-Borreguero, por orden de 31 de Julio de 1923 se mandó incoar el oportuno expediente de clasificación a la Junta provincial de Beneficencia, el cual, debidamente diligenciado, tuvo entrada en este Ministerio en Junio último, compuesto de los siguientes documentos:

a) Testimonio de copia parcial del expresado testamento y de su modificación, fechados, respectivamente, en San Sebastián a 1.° de Diciembre de 1912 y 14 de Septiembre de 1918, que aprobó el Juzgado de primera instancia del partido por su auto de 9 de Junio de 1919, apareciendo del primero que el referido señor instituyó heredera de la mitad de sus bienes a su madre D.ª Ladislada García Borreguero y Alonso, y usufructuaria de la tercera parte de los mismos a su esposa D.ª Martina Ibarbia Albisu, ordenando que de esta tercera parte se constituyera, en la forma que los albaceas consideren más propia y oportuna, un fondo o propiedad a favor del Instituto general y técnico de Guipúzcoa y de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián, por partes iguales, con objeto de conceder anualmente y cuando llegue el caso premios en metálico o en libretas de la Caja Postal de Ahorros y matrículas gratuitas a favor de los alumnos más aprovechados de las asignaturas de Matemáticas en el primero, y de Física y Química en el segundo, en el número y cuantía que determinen los Claustros de dichos Centros de enseñanza. Autoriza este testimonio el Notario del ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastián, D. Luis Barrueta.

b) Una relación de bienes y valores depositados en el Banco de San Sebastián a favor del referido Instituto, importante 29.700 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

c) Un ejemplar del *Boletín Oficial de Guipúzcoa*, fecha 31 de Enero de 1926, concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la institución, sin que se haya presentado reclamación alguna;

d) Informe de la Junta provincial de Beneficencia en el que consta que, a más del referido edicto, se publicó otro, a los mismos fines, en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Febrero último, que propone al referido Claustro para el ejercicio del patronazgo, con las obligaciones inherentes al cargo, y emite dictamen favorable a la clasificación como benéfico-docente, de carácter particular, de la manda de que se trata;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por el benemérito D. José de la Peña y García-Borreguero, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente, según lo prevenido en los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que es de orden meramente particular, no regulada por el Estado ni intervenida por ninguno de sus organismos;

Considerando que cumple también con lo prescrito en el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que para subsistir la Obra pía de que se trata no necesita socorro de los fondos generales, provinciales y municipales, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, una vez llenados los trámites y requisitos que determina dicha instrucción, procede clasificar la iterada manda; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción; nombrar el Patronato que, de acuerdo con lo propuesto por la Junta, será desempeñado por el Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guipúzcoa, con las obligaciones y derechos inherentes al mismo, entre aquéllas la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, al que, además, informará documentalmente, con ocasión de las primeras que rinda, del cumplimiento de lo dispuesto por el fundador respecto de la mencionada tercera parte, por mitad, a favor de los mentados Instituto y Escuela; a la que procede, asimismo, ordenar que promueva, acto seguido, el expediente de clasificación por lo que a su parte afecta, llamándole la atención sobre la tardanza en el cumplimiento de este deber;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital fundacional debe constituirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de este pío legado, con intervención de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Premios y matrículas para Estudiantes, instituída en San Sebastián (Guipúzcoa) por D. José de la Peña y García-Borreguero, Catedrático que fué de aquel Instituto nacional de segunda enseñanza.

2.° Que se nombre Patrono de esta Obra pía al Claustro del citado Instituto, con las obligaciones y derechos de que se hace mérito; bien entendido que a las primeras cuentas que rindan acompañará la justificación de anterior referencia.

3.° Que por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia y lo antes posible, se convierta el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la misma Obra pía; justificándose ante este Protectorado haberlo hecho así, con copia de la inscripción, una vez que obre en su poder.

4.° Que se llame la atención de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián sobre el deber en que está de incoar el oportuno expediente de clasificación de la manda institufda a su favor por el benemérito causante; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 21 de Junio último viene este Departamento ministerial concediendo matrículas gratuitas a los alumnos que forman parte de familias numerosas, cuyos padres quedan obligados a justificar, en los Centros de enseñanza que depende de este Departamento, el nacimiento, la legitimidad y la existencia de ocho hijos, cuando menos, y como la documentación para ello necesaria ha de ser, en muchos casos, exigida en varios Centros a un mismo padre de familia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de procurar la economía posible a los beneficiarios sin eludir la justificación debida, ha resuelto autorizar a los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio para que esta justificación se haga por medio de copias simples, que los interesados deben de presentar en las Secretarías de aquellos Centros, juntas con los originales, para que sean compulsadas; debiendo el Secretario ordenar se haga así en el acto de su presentación, para que dichos originales sean devueltos al interesado, excepto aquellos que, por referirse a los alumnos de cada Centro, deban quedar unidos a su expediente personal, si en ellos no constasen ya archivados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Señores Directores de todos los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Galo Miguel Barca y Solana, quien alegando su condición de Secretario de la Audiencia provincial de Palencia y el hecho de ser padre de nueve hijos legítimos, que viven bajo su potestad, solicita la concesión del beneficio de matrícula gratuíta que el Real decreto-ley de 21 de Junio último otorga a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar al solicitante la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º Su condición de funcionario público.

2.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Departamento por el Ministerio de la Guerra, documento en el cual D. Enrique del Castillo y Miguel, Teniente Coronel de Ingenieros, con destino en el Centro Electrotécnico, solicita, como funcionario público y padre de nueve hijos, ser comprendido en los beneficios que para la concesión de matrícula gratuita otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrículas gratuitas a los siguientes estudiantes: A D.ª María del Carmen del Castillo Bravo, en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; a D.ª María de la Consolación del Castillo Bravo, en la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad y en el Real Conservatorio de Música y Declamación; a D.ª María del Rosario del Castillo Bravo, en el Instituto del Cardenal Cisneros, en la Universidad Central y en el Real Conservatorio de Música y Declamación; a D. Agustín del Castillo Bravo, en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros; entendiéndose esta concesión supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación por el solicitante, en la Universidad Central, del nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos; extremo que una vez acreditado, el señor Rector deberá notificar a los demás Centros de enseñanza para su conocimiento y efectos.

2.ª Acreditar asimismo por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación a los Centros de enseñanza que se citan en esta Real orden y al interesado para sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 7.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Departamento por el Ministerio de la Gobernación, documento en el cual D. Ceferino Theus y Pina, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, con destino en el Centro de Zaragoza, solicita matrícula gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcioanario público y padre de 11 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgarle la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer, en aquellos Centros oficiales, de los extremos siguientes:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Acreditar que sus hijos alumnos se encuentran, por sus estudios anteriores, en condiciones académicas para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y efectos, con devolución de las partidas de nacimiento que el recurrente ha presentado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eduardo Abad Santonja, Oficial tercero del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública que, alegando su condición de funcionario público y el hecho de reunir bajo su potestad nueve hijos legítimos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que el Real decreto-ley de 21 de Junio último conce-

de como protección a las familias numerosas de funcionarios públicos;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada, para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación por parte del interesado, en aquellos Centros oficiales, de las siguientes condiciones:

1.º Legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de los hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Departamento por el Ministerio de la Guerra, documento en el cual D. Luis Caturla Travieso, Comandante de Infantería con destino en Barcelona, solicita, como funcionario público y padre de 10 hijos, ser comprendido en los beneficios que para la concesión de matrícula gratuita otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante en aquellos Centros oficiales, de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.ª Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener por sus estudios anteriores las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Vista la la instancia presentada por D. Antonio Esquivias y Zurito, Ingeniero primero del Cuerpo nacional de Montes, con destino en los Ayuntamientos de Hinojos y Almonte, que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita, para que por esta concesión pueda matricular el recurrente a sus hijos gratuitamente en los siguientes Centros de enseñanza:

En la Universidad de Sevilla (Facultad de Derecho), a don Antonio Esquivias y Franco.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, a D. Ricardo y D. Carlos Esquivias y Franco; debiendo entenderse esta concesión supeditada a la justificación por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de las condiciones siguientes:

1.ª Su condición de funcionario público.

2.ª Legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

3.ª Condiciones académicas de los estudiantes para obtener por sus estudios anteriores las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación al Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla y al interesado, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(Gaceta del 8.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jesús Carballo Lameiro, Profesor Veterinario, al servicio del Ayuntamiento de Lugo, que alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de ocho hijos solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos: a D. Ramón Carballo Mosquera, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; a D. Jesús, D.ª Josefa y D.ª María del Pilar Carballo y Mosquera, en el Instituto nacional de Lugo; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Condiciones académicas de sus hijos estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza, al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Samuel Mañá Hernández, que alegando su condición de Profesor numerario de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita para éstos las matrículas gratuitas que concede a los hijos de familia numerosa el Real decreto-ley de 21 de Junio último.

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

A D. José María y a D.ª María de los Dolores Mañá y Angulo, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro.

A D.ª María del Carmen y a D.ª Aurora María Mañá y Angulo, en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Teodoro Sánchez Iglesias, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Badajoz, que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto cita lo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos, en la siguiente forma;

Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, a don Vicente Sánchez Simón.

Escuela de Comercio, que dependa de este Ministerio, a don Antonio Sánchez Simón; debiendo entenderse esta concesión supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de las condiciones académicas de los alumnos en relación con la matrícula que solicitan.

2.ª Justificación asimismo en dichos Centros del nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Vista la instancia presentada por D. Enrique Alcina y Quesada, quien, alegando su condición de Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y el hecho de ser padre de ocho hijos que viven bajo su potestad, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, a D. José, D. Francisco Javier y D. Luis Alcina y Laínez.

En la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, a D.ª María de la Concepción Alcina y Laínez.

En la Facultad de Medicina de Cádiz, a D. Enrique Alcina y Laínez; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Sevilla, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º En todos los Centros que se citan, condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Fernández Sanguino, que, alegando su condición de Médico forense del partido de Talavera de la Reina y el hecho de ser padre de nueve hijos, de los cuales nueve viven bajo su potestad, en la que solicita sean concedidos a éstos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real Decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Universidad de Salamanca, Facultad de Ciencias y Facultad de Medicina, a D. Luis Fernández Morales.

Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, Madrid, a D. Fernando y D. Alberto Fernández Morales; quedando esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.º Nacimiento y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada por D. José Rodríguez Peral que, alegando su condición de Médico titular del Ayuntamiento de Quiroga (Lugo) y el hecho de ser padre de diez hijos, solicita le sean concedidos los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de la expresada Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza siguientes:

Facultad de Medicina de Santiago, a D. José Rodríguez Regueiro.

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, a don Antonio y D. Manuel Rodríguez Regueiro, entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento y existencia actual de ocho de sus hijos, y

2.ª Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada por D. César Cañedo-Argüelles, Teniente Coronel de Ingenieros, con destino en la Comandancia de Valladolid, documento en el cual solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario militar y padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer, en aquellos Centros de enseñanza, de los extremos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Acreditar que dichos alumnos se encuentran, por sus estudios anteriores, en condiciones académicas para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la instancia presentada por V. S. en la que, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de 10 hijos, solicita la concesión del beneficio de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar a V. S. la gracia que solicita para que, en virtud de esta concesión, pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de

enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º Su condición de funcionario público.

2.º Nacimiento, legitimidad y existencia de ocho de sus hijos.

3.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Sr. D. Ramón de Otto y Barea, Administrador principal de Correos de la provincia de Barcelona.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto reglamentario, presenta en este Ministerio el Subinspector de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Emilio Salazar Hidalgo, en la que, alegando su condición y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión, a favor de éstos, de matrícula gratuita en los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Departamento, conforme a los beneficios que a los padres de familia numerosa otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último.

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al recurrente las siguientes matrículas gratuitas a favor de sus hijos:

A D. Laurentino Salazar Labarga, en los estudios de la Facultad de Medicina.

A D. Luis y a D. Emilio Salazar Labarga, en los del Bachillerato.

A D.ª Vicenta Salazar Labarga, en los del Magisterio de primera enseñanza.

Estas concesiones, que podrán aplicarse en todos los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, en los que se cursen los estudios referidos, quedan condicionadas a la justificación, por parte del recurrente, de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia de sus ocho hijos.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eduardo Villamor Lizama, Médico titular del Ayuntamiento de Fuente Palmera, en la que, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de 10 hijos legítimos, solicita la concesión de los beneficios de matrícula gratuita que a favor de los padres de familia numerosa otorga el Real decreto-ley de 21 de Julio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo matrícula gratuita a los siguientes alumnos, en los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio que se expresan a continuación:

A D. José y a D. Juan Ernesto Villamor Ruiz, en la Facultad de Medicina de Cádiz.

A D. Eduardo Villamor Ruiz, en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba; y

A D. Eloy Villamor Ruiz, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de esta última capital.

Dicha concesión se entiende condicionada al cumplimiento previo, por parte del recurrente, en los respectivos Centros de enseñanza de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia de sus hijos, para lo que serán devueltas las diez certificaciones de nacimiento y de la existencia, unidas a la instancia.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentad por D. Manuel Roldán López, Teniente Coronel de Infantería, con destino en Pontevedra, documento en el cual solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario militar y padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de la expresada Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita, para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer, en aquellos Centros de enseñanza, de los extremos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual, por lo menos, de ocho de sus hijos.

2.º Acreditar que dichos alumnos se encuentran, por sus estudios anteriores, en condiciones académicas para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y sus efectos, con devolución de las partidas de nacimiento que el recurrente ha presentado en este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada en este Ministerio por conducto del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián, documento en el cual D. José Cruz Arbizu, empleado de aquel Municipio, solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido por su carácter de funcionario y padre de nueve hijos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en la Escuela de Comercio y en el Instituto nacional de segunda enseñanza de aquella capital; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de los hechos siguientes:

1.º Nacimiento y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico Soria y Alted, Jefe de Sección en la Delegación de Almería, documento en el cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario y padre de doce hijos, en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a sus hijos en los Centros de enseñanza siguientes:

Conservatorio de Música de Madrid, D.ª Enriqueta Soria Ramírez.

Facultad de Medicina de Cádiz, D. Federico Soria Ramírez.

Facultad de Farmacia de Granada D. Pedro y D.ª Nieves Soria Ramírez.

Escuela Normal de Maestros de Almería, D. Enrique Soria Ramírez.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, D. Ernesto y D. Julio Soria Ramírez; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia que ha remitido a este Ministerio el señor Director general de Instrucción y Administración del Ministerio de la Guerra, documento en el cual D. Carlos Escario y Herrera-Dávila, Coronel de Caballería en situación de reserva, solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario militar y padre de 10 hijos no emancipados, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de la expresada Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial, entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer, en aquellos Centros de cultura, de los extremos siguientes:

1.º Nacimiento y existencia actual por lo menos de ocho de sus hijos no emancipados.

2.º Acreditar que los alumnos favorecidos se encuentran, por sus estudios anteriores, en condiciones académicas para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado y demás efectos, con devolución de las fes de vida y partidas de nacimiento que el solicitante ha presentado en este Ministerio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Martínez Martín, D. Antonio García Bermudo y D. Ramón González y González, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CULTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el Presupuesto general del Estado para el semestre actual el crédito de 25.000 pesetas, destinadas al servicio de educación y cultura en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y siendo de la mayor conveniencia a la mejor distribución del crédito fijar un plazo que obligue a los Claustros de dichos Centros a solicitar dentro del mismo las cantidades que consideren necesarias a tal fin

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que desde la fecha siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y hasta el día 30 del actual podrán formularse peticiones, según se determina en la regla siguiente.

2.º Que las peticiones se formularán mediante instancia firmada por el Director del Instituto, acompañando a la misma una breve Memoria, expresiva del plan y de los medios con que cuenta para organizar las permanencias con las enseñanzas, ejercicios y trabajos a ella encomendados, en relación con el número de alumnos y circunstancias de localidad.

3.º Las subvenciones para los servicios de cultura general podrán solicitarse con destino a los servicios educativos y docentes de la permanencia, todos los cuales aparecen dentro de la enumeración del capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º y epígrafe segundo del presupuesto de este Departamento y distintos de lo indicado en el epígrafe primero del mismo concepto para adquisición de nuevo material científico.

4.º La máxima cantidad que podrá concederse a cada Instituto será la de 2.500 pesetas.

5.º La concesión de las subvenciones solicitadas dependerá principalmente de la buena orientación del plan formulado y de la exacta y adecuada inversión que del crédito pedido se proyecte, prefiriéndose a los Institutos en que sea menos numerosa la matrícula oficial, a cuyo efecto, los Directores de dichos Centros acompañarán a la instancia certificación del número de inscripciones de matrícula oficial verificadas durante el actual período.

6.º Los libramientos serán hechos a justificar, con destino a las Juntas económicas y a favor de los Habilitados del material de los Institutos.

La justificación de estos libramientos se ajustará a la forma y requisitos que determinan las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

7.º Las peticiones que no se ajusten a lo determinado en la regla 2.ª de esta disposición, o que lleguen a este Ministerio después del 30 del actual serán declaradas sin curso y devueltas a los respectivos Institutos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isidra Morollón Jaén, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 26 de Julio de 1926, sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Huesca al Auxiliar de Ciencias D. Ladislao Gil García, que figura en el primer lugar de la terna formulada por el Claustro de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre le 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la subvención de 1.000 pesetas para los gastos que ocasione el viaje y estancia en La Coruña de un grupo de alumnas y Profesoras de dicho Centro, con motivo del Congreso y Certamen pedagógicos que se celebrarán durante los días 6 al 12 de Octubre próximo; cantidad que será librada a justificar y a nombre de la Directora de la referida Escuela, D.ª Carmen Pardo Losada, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la subvención de 1.000 pesetas para los gastos que ocasione el viaje y estancia en La Coruña de un grupo de alumnos y Profesores de dicho Centro, con motivo del Congreso y Certamen pedagógicos que se celebrarán durante los días 6 al 12 de Octubre próximo; cantidad que será librada a justificar y a nombre del Director de la referida Escuela, D. Prudencio Landín Tobío, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la subvención de 1.000 pesetas para los gastos que ocasione el viaje y estancia en La Coruña de un grupo de alumnas y Profesoras de dicho Centro, con motivo del Congreso y Certamen pedagógicos que se celebrarán durante los días 6 al 12 de Octubre próximo; cantidad que será librada a justificar y a nombre de la Directora de la referida Escuela, D.ª Dolores Grangel Novás, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la subvención de 1.000 pesetas para los gastos que ocasione el viaje y estancia en La Coruña de un grupo de alumnos y Profesores de dicho Centro, con motivo del Congreso y Certamen pedagógicos que se celebrarán duante los días 6 al 12 de los corrientes; cantidad que será librada a justificar y a nombre del Director de la referida Escuela, D. Ramiro Aramburo Abad, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

ALUMNOS

CIRCULAR

Vista la propuesta formúlada por la Comisión nombrada por Real orden de 26 de Enero de 1926 para la adjudicación de 50 títulos gratuitos de Maestra de primera enseñanza, y a fin de que la concesión se haga con todas las garantías de equidad y según las reglas establecidas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a las Directoras de las Escuelas Normales y a las Juntas de Profesoras de las mismas el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero del corriente año, publicada en la *Gaceta* de 30 del mismo mes y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del día 2 de Febrero.

2.º Que con sujeción a lo dispuesto en la regla 5.ª de dicha Real orden, la propuesta de alumna o alumnas a quienes hayan de concederse títulos gratuitos, se remita oficialmente por la Escuela respectiva al Presidente de la Comisión (Escuela Normal de Maestras de Madrid), acompañando a la propuesta el expediente completo de la interesada para la expedición del título, a falta solamente del papel de pagos al Estado, pólizas y timbres móviles que sean necesarios, pues todos ellos serán suplidos por la Comisión, previa aprobación de la propuesta. Al expediente se unirá copia del acta de la Junta de Profesores, a que se refiere la mencionada regla 5.ª, haciendo constar en ella haberse cumplido todos los trámites, y relación de las aspirantes presentadas, méritos y condiciones de cada una y razones de la propuesta o propuestas, a fin de que la Comisión pueda cumplir lo mandado en la regla 7.ª, párrafo *c)*.

Madrid 5 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adquisición en el actual ejercicio económico de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio figuran 300 000 pesetas para adquisición de nuevo material y moblaje pedagógicos, con intervención directa de la Administración central, y destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza; habiéndose acordado por Real orden de 4 de Agosto último que se llenaran los trámites legales para anuncio de subasta de las obras de construcción de mesas bancos bipersonales, por entender que subsistían los mismos motivos que determinaron el de la anterior anunciado por Real orden de 20 de Noviembre próximo pasado, y de la misma cifra de 150.000 pesetas, con lo cual se pueden atender las necesidades sentidas en las debidas condiciones, en relación con las de material pedagógico, y si se estimara conveniente algún ensayo de otras adquisiciones;

Considerando que se han cumplido en este expediente todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie subasta pública en las condiciones referidas y con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, en forma semejante a la anunciada por Real orden y orden de 20 de Noviembre de 1925; pero sustituyendo el precio máximo de 38,44 y 46,93 pesetas, respectivamente, por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella, por el de 38,25 y 46,75 pesetas, que fueron los de adjudicación de aquella subasta; pudiendo destinarse y comprometerse hasta 150.000 pesetas del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio, y aprobar el pliego de condiciones en la forma expuesta y con la adición propuesta por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha señalado el día 3 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicación, en subasta pública, de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional, hasta la suma total de 150.000 pesetas y a los precios máximos que se citan en el pliego de condiciones particulares, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley vigente de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en todo cuanto no estuviera modificado por ésta, con arreglo a los preceptos complementarios de la instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, de este Ministerio, ante mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones y con asistencia del Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de esta Corte, de un Abogado de la Asesoría jurídica de este Minsterio, del Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo y del Jefe de la Sección 11 de este Departamento ministerial, a que corresponde este servicio, quedando desde esta fecha de manifiesto en dicho edificio, Sección 11, en las horas de diez a catorce, los días hábiles, un modelo de las mesas-bancos ya referidas y un folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondientes. Este folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.ª En el Registro general del Ministerio, los días hábiles y horas de doce a trece, y en los Gobiernos civiles de las provincias se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 29 de Octubre actual.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación y serán escritas en papel sellado de octava clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4 500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y demás documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros a que se refiere el núm. 1.º de la base 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919; quedando el contratista sometido, de una manera general, a las disposiciones de la ley de Contabilidad que rigen en materia de contratación pública, y siendo necesario presentar, acompañando a los pliegos, los recibos correspondientes que acrediten que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se tratra de personas físicas, o mediante las escrituras oportunas, si se trata de personas jurídicas.

4.ª En el día citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

6.ª Los plazos máximos de terminación de las mesas-bancos para que de ellos pueda hacerse cargo el Ministerio, por mediación de la autoridad o funcionario en quien delegue a este efecto, serán dos, terminando, respectivamente, para la primera mitad o fracción más aproximada de mesas-bancos, el día 25 de Noviembre próximo, y para la segunda, el 16 de Diciembre del corriente año.

7.ª Podrán admitirse durante los plazos señalados en la condición precedente, si el Ministerio así lo acuerda, entregas parciales sucesivas por lotes que no sean inferiores a 100 mesas-bancos.

8.ª El importe de las mesas-bancos se abonará en dos partes, a medida que se efectúen las entregas a que se refiere la condición sexta, previas las formalidades, requisitos y tramitación procedentes.

9.ª No podrá adjudicarse provisionalmente la subasta a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el retiro obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1924, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 20.

Madrid 7 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. . ., vecino de ..., según cédula personal núm. . ., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta suje-

ción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita con letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, que serán aplicables, han de regir en la adquisición por subasta de mesas-bancos bipersonales.

A) La escritura correspondiente se otorgará en Madrid ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio, para que sea copiado en dicho documento público. Los gastos de esta escritura serán de cuenta del adjudicatario.

B) También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los demás periódicos oficiales en que deba insertarse dicho anuncio, de acuerdo con lo previsto en el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

C) Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

D) Una vez que se haya hecho cargo el Ministerio de las mesas-bancos en su totalidad, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no existan reclamación o responsabilidad en su contra.

E) Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dicten reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

F) Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección de la industria nacional y del reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

G) Los proponentes deberán tener presente que las mesas-bancos objeto de esta subasta han de ser de construcción, forma y condiciones iguales al modelo que se les exhibe en el Ministerio y de los tamaños a que se refiere la condición primera.

H) Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya y de modo que tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible que se contraiga o dilaten por los cambios de temperatura; estarán barnizadas y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa giratoria de metal. La madera de haya deberá ser del país, conforme se dispone en la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de la Defensa de Producción nacional del Consejo de la Economía Nacional.

I) Las dos terceras partes del número de mesas-bancos deberán ser de los tipos correspondientes a nueve y once años, señalados en el cuadro de medida y las demás de los tipos restantes.

J) Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril, o en el puerto, en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas-bancos que se le destinen.

K) El precio de cada mesa-banco no podrá exaeder de 38,25 pesetas, las que hayan de enviarse a pueblos de la Península y 46,75 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendido en este precio el del embalaje y gastos a que se refiere la condición anterior y el número total que habrá de construirse será el que quepa dentro de la cifra de 150.000 pesetas, referida en las condiciones señaladas, entendiéndose que se destinará a Escuelas que radiquen fuera de la Península el 5 por 100 de las que se construyan.

L) El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos para su adquisición o para la adopción de las resoluciones que procedan.

M) Una vez reconocidas las mesas-bancos y hecha la recepción, el Ministerio determinará el lugar donde han de ser almacenadas dentro de la misma localidad en que sean construídas y podrá, por el tiempo que sea necesario y conveniente, dejarlas en calidad de depósito en la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se haga por esta misma Casa el envío a los pueblos que el Ministerio designe.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del reglamento del 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio señalado por la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las autoridades y los funcionarios de Administración que otorguen cualquier contrato para el servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la industria nacional.

Madrid 7 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 9.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDEN

Vista la instancia de D. Cristóbal Aramendia Pérez, Maestro de la Escuela nacional de niños de Bacaicoa (Navarra), solicitando se le dispense de la obligación de dar clase de adultos por motivos de salud;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y que se une a dicha solicitud certificación médica que justifica la imposibilidad del Maestro para atender al servicio nocturno,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro Sr. Aramendia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Campolongo (La Coruña), D. Manuel Gil Fontela;

Resultando que al girar visita la Inspección a esta Escuela observó deficiencias en la enseñanza, que revelan cierto abandono de la misma por parte del Maestro, creyendo necesario instruir expediente para depurar responsabilidades y corregir tal estado de cosas;

Resultando que el Maestro se disculpa de las deficiencias observadas en la enseñanza, manifestando que a la fecha de la visita sólo llevaba cuatro meses y medio al frente de la Escuela; que al tomar posesión de la misma encontró la enseñanza en lamentable estado, sin duda por haber sido regentada desde su creación por Maestros provisionales, y que la asistencia escolar es muy escasa e irregular por dedicar los padres a sus hijos desde temprana edad a las labores agrícolas;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales del Sr. Gil, y que los argumentos que alega en su defensa atenúa en mucho su responsabilidad, sin eximirle enteramente de ella;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al mencionado Maestro el de amonestación pública, y que por la Inspección se excite el celo de la Junta local de primera enseñanza para que procure sea más nutrida y regular la asistencia de los niños a esta Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Melgosa (Cuenca), D.ª Saturnina Cantero Rodríguez;

Resultando que al girar visita la Inspección a esta Escuela encontró que la Maestra se hallaba ausente de ella y de la localidad, sustituyéndola una hija suya de quince años de edad, la cual no manifestó la causa que obligó a su madre a ausentarse;

Resultando que a consecuencia de este hecho fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando que la interesada manifiesta que sólo estuvo un día ausente por tener que llevar a Cuenca una hija gravemente enferma, y acompaña certificación facultativa que afirma ser cierta la enfermedad;

Resultando que el informe de la Inspección propone se le imponga a la Sra. Cantero la corrección de suspensión de sueldo por diez días, por estimar que son ciertos los descargos que en defensa suya alega la interesada;

Considerando que, en efecto, del citado dictamen se desprende que esta Maestra ha estado ausente sin autorización legal mucho más tiempo del que ella confiesa; que en ocasiones anteriores se ha ausentado también sin licencia, valida de ser su esposo Secretario del Ayuntamiento; que la enseñanza se encuentra en muy deficiente estado, y que es verdaderamente extraño que su hija no manifestara a la Inspección el motivo de la ausencia, que después declara su madre cuando forzosamente tenía que estar enterada de la grave enfermedad de su hermana,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra de La Melgosa, D.ª Saturnina Cantero, la corrección de suspensión de sueldo durante diez días, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que por la Inspección se amoneste a la Junta local de primera enseñanza por no dar cuenta de las ausencias de dicha Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Julio Suárez González, Maestro de Castellanos (León);

Resultando que ha servido de base al expediente una denuncia contra este Maestro suscrita por vecinos y concejales;

Resultando que se le acusa de faltar con frecuencia a clase; de no enseñar bien ninguna asignatura, prescindiendo hasta de la Doctrina cristiana; de que no ha abierto la Escuela de adultos quince días cada uno de los cuatro cursos que la viene desempeñando, y que continuamente está dando mal ejemplo a los escolares;

Resultando que en las declaraciones de los padres de familia no se contrastan con diafanidad los cargos, pues unas son favorables y otras adversas;

Considerando que en sus informes el Inspector de primera enseñanza propone el sobreseimiento, por no haberse comprobado los principales cargos;

Considerando que la Delegación gubernativa ha adquirido informes demostrativos de que este Maestro no cumple con su deber, falta con frecuencia a las clases, abusa de la bebida, tiene muy poco estímulo profesional y muy mal carácter, hasta en el trato social con las autoridades y el vecindario, solicitando se le imponga suspensión de medio sueldo durante un mes;

Considerando que en sus descargos no desvirtúa este Maestro algunas de las faltas, aunque trata de disculparlas, así como la Junta local,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Suárez González la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Consolación Antolín, Maestra de Villademor de la Vega (León);

Resultando que en una visita hecha a la Escuela por la señora Inspectora en 8 de Julio último se encontró con que se hacían unas obras de que no se le había dado cuenta, hallándose todos los materiales de enseñanza en un lamentable estado;

Considerando que, además, pudo comprobar un completo abandono de la enseñanza;

Considerando que ni de las obras ni de la clausura se había dado cuenta a la Inspección, incurriendo en responsabilidad la Junta local de primera enseñanza por autorizar obras y clausura de clases sin haber dado cuenta de todo ello con la oportunidad y trámites a que obligan las disposiciones vigentes;

Considerando que en sus contestaciones de descargo esta Maestra no justifica sus negligencias e incumplimientos del deber en relación con la Superioridad, que debe estar siempre informada de lo que ocurre;

Considerando que por otras faltas se la castigó en Mayo de 1925 con suspensión de sueldo durante siete días,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra Antolín la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, y que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Tormantos (Logroño), D. Claudio Barrios;

Resultando que ha servido de base para las diligencias una denuncia de varios vecinos, acusando a este Maestro de ausencias injustificadas y de otras faltas en el cumplimiento de su deber profesional;

Resultando que este Maestro procura justificarse por enfermedad padecida y afirma que siempre estuvieron bien atendidas las clases por su esposa y un estudiante de Medicina en casos de enfermedad;

Resultando que de los acusadores unos atenuaron la importancia de las faltas, otros se rectificaron o acusaron con vaguedades y otros se mantuvieron neutrales, no demostrando la denuncia de una manera plena quienes mantuvieron los cargos;

Resultando que este Maestro no sólo ha dejado incumplidas sus obligaciones en cuanto a licencias por enfermedad, sino que incluso llegado también a clausurar las clases, sin licencia, y por estar contiguas a las clases sus habitaciones particulares de enfermo;

Resultando que la Junta local atribuye el retraso en la enseñanza a la enfermedad y quizás a trabajos excesivos en el cargo de Alcalde simultaneado con el de Maestro; que el Inspector propone se le aplique el art. 161, caso 4.º del Estatuto, y que el Delegado gubernativo indica la incompatibilidad de los cargos de Alcalde y Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Barrios la corrección de suspensión de sueldo, por quince días y que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza por no haber dado cuenta de la enfermedad del Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Montreal (Tarragona), D. Antonio Huguet Montaña;

Resultando que sirve de base al expediente una instancia suscrita por la Junta local, autoridades y padres de familia de Montreal, con quejas contra dicho Maestro;

Resultando que el Inspector abrió una información testifical, de la cual se deduce que más que culpas de orden profesional, se trata de un caso de incompatibilidad absoluta del pueblo con el Maestro;

Resultando que en su información el Inspector manifiesta que se trata de tal caso de incompatibilidad, y pide que se dé por concluso el expediente, a causa de haberse concedido a este Maestro la excedencia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la instancia del Maestro interino que fué de Santa Eulalia-Ubeda (Jaén), D. Ildefonso Bayona Izquierdo, y el informe que emite la Inspección de primera enseñanza en dicha instancia,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar la separación de su destino del mencionado Maestro,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Casatejada (Cáceres), D. Victoriano Pérez Gómez;

Resultando que no aparecen comprobados los cargos que la denuncia formula contra este Maestro;

Resultando que la Inspección propone que se sobresea este expediente y que la Delegación gubernativa informa en el mismo sentido;

Considerando que al no ser cierta la denuncia formulada contra el Sr. Pérez Gómez, no existe motivo para imponerle corrección alguna, y que además son buenos los antecedentes profesionales de este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente gubernativo instruído al Maestro D. Victoriano Pérez Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Castejón de las Armas (Zaragoza), D. Demetrio Alcalde López;

Resultando que este Maestro no ha desvirtuado las inculpaciones que se le hacen y que, si bien afectan a un orden particular y político, revelan que se ha salido de la esfera puramente profesional para invadir otra que le debe estar vedada;

Resultando que le fué impuesta a este Maestro una multa de cien pesetas, por el Gobernador, a causa de su actitud perturbadora y de difamación contra el Ayuntamiento de Castejón de las Armas y también por hacer campañas contrarias al régimen actual;

Considerando que el Delegado gubernativo entiende debe ser castigado por virtud del expediente seguido y que el Inspector propone el sobreseimiento por no aparecer culpa en el orden profesional,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Demetrio Alcalde López la corrección segunda del art. 161 del Estatuto o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Modesto Sánchez Gómez, Maestro de Cáceres, núm. 264 del Escalafón;

D. Santiago León Hernández, Maestro de Guimar (Canarias), número 7.659;

D.ª Antonia Bono Gómez, Maestra de Meras (La Coruña), número 437;

D.ª Carmen Martínez Zárate, Maestra de Casas Mugardos (La Coruña), núm. 6.515;

D.ª Casimira Baldellón Domecq, Maestra de Asín de Brato (Huesca), núm. 2 653;

D. Juan Ortiz de la Portilla, Maestro de Linares (Jaén), número 5.291;

D.ª Norberta Castroviejo Calvo, Maestra de Sorzano (Logroño), núm. 444;

D.ª María Martínez y Martínez, Maestra de La Felguera-Langreo (Oviedo), núm. 2.782;

D. Manuel Torres y Martínez, Maestro de Oya-Vigo (Pontevedra), y

D.ª María Martínez Charro, Maestra de Campos (Teruel), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Consuelo Albarrán, Maestra de La Línea de la Concepción (Cádiz);

D.ª María Gil Montaner, Maestra de Vall de Alda (Castellón), número 7.656 del Escalafón;

D.ª Sofía Andrés Cuartero, Maestra de Almazora (Castellón), número 6.409;

D.ª Julia Gómez Martín, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real), núm. 6.167;

D.ª Teresa Pamiés Miro, Maestra de Vallfogona de Balaguer (Lérida),

D.ª Valentina Cordón Sáenz, Maestra de Villamediana (Logroño);

D.ª Antonia Saez Rodríguez, Maestra de Sutullana (Murcia), y

D.ª Dolores Chesa y Pla, Maestra de Enova y Sanz (Valencia), núm. 3.468, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Galindo Cortacans, Maestra de Huesca, núm. 364 del Escalafón, y

D. Antolín Vidal Montané, Maestro de Gandesa (Tarragona), número 7.608, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Oliva Hernández Martínez, Maestra de Lorilla de Lora (Burgos);

D.ª Filomena Valles Barceló, Maestra de Capsanes (Tarragona), y

D.ª Dolores del Molino y de Casa, Maestra de Orgaz (Toledo), núm. 3.906 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María E. Hernández Anuga, Maestra de Mirabel (Cáceres), número 7.613 del Escalafón, y

D.ª Susana Sánchez Ballesta, Maestra de Cihuri (Logroño), número 6.840, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y LOGROÑO.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Avelino Barrera y López, Maestro de Isla Cristina (Huelva), y a D. Juan Esteban Miguel, Maestro de Béjar (Salamanca), núm. 7.059 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Catalina Calderón Soto, Maestra de Bilbao (Vizcaya);

D.ª María Amparo Mendice Acitores, Maestra de Bilbao (Vizcaya);

D.ª Emilia Gaspar Polo, Maestra de Sevilla, y

D.ª Engracia Molinero Araguas, Maestra de El Toboso (Toledo), núm. 5.071 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Valenzuela Moreno, Maestro de La Rincona (Málaga), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Ramón Muñoz, Maestro de Benimaurell-Vall de la Guart (Alicante), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Rafaela Cabrera Peláez, Maestra de Encinas Reales (Córdoba), permiso para exámenes permiso por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Josefa López Dóriga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Pascual Equiagaray.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. José Ortiz Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Honorato Carrasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, la plaza de Fotógrafo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a oposición la referida plaza vacante.

2.º Que los ejercicios de oposición tengan lugar de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de dicha Escuela.

3.º Que el Claustro de Profesores de la misma proponga a este Ministerio, en el plazo improrrogable de ocho días, las personas que han de constituir el Tribunal para juzgar los ejercicios de la oposición.

4.º Que el nombramiento de Fotógrafo se ha de entender que no concede al interesado, en quien recaiga, derecho alguno en relación con la plantilla ni con las atribuciones y prerrogativa del Profesorado de la tan repetida Escuela de Arquitectura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

ORDEN

Vista la instancia de varios alumnos que han cursado la carrera de Aparejadores, en esa Escuela, solicitando les sea reconocido el derecho a matricularse en la misma para continuar sus estudios en el curso de 1926-27;

Resultando que la Real orden de 11 del pasado Agosto (publicada en la *Gaceta* del 14), dispone que las enseñanzas de Aparejadores se darán en lo sucesivo en las Escuelas superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona;

Considerando que la Real orden de 12 de Septiembre de 1924, que los interesados invocan, ha sido derogada por la citada de 11 de Agosto y en consecuencia la matrícula para seguir los cursos de la carrera de Aparejadores sólo puede formalizarse en las referidas Escuelas de Arquitectura,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Fernando Muñoz y otros alumnos de esa Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SEVILLA.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte una plaza de Fotógrafo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al siguiente programa:

Ejercicio oral.—Disertación sobre la aplicación de la Fotografía a la reproducción de los objetos de Arte y principalmente de la Arquitectura en su conjunto y en sus detalles.

Estudio del punto de vista, de las proporciones, coloridos, claro oscuro, detalle, apreciación de volumen y expresión artística, así como de los medios técnicos más convenientes para conseguir el mejor resultado y rendimiento de las fotografías. (Elección de objectivos, exposición, luz, placas, papeles, etc.).

Ejercicios prácticos. — 1.º Fotografía de conjunto de un edificio designado por el Tribunal, con las condiciones que se supongan de dimensión, tipo de papel, presentación, etc.

2.º Fotografía de un detalle exterior e interior que fije el Tribunal, en un edificio de esta Corte.

3.º Fotografía de un dibujo o de un grabado elegido por el Tribunal en las condiciones que se estipulen; y

4.º Ejecución de dispositivas en cristal al tamaño de ocho por ocho centímetros para proyección de los asuntos motivos de los ejercicios primero, segundo y tercero.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español y no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que estimen convenientes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados domentos.

También abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en metálico por derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Septiembre de 1926. — *El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 20 del pasado mes de Agosto el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, D. Adrián Méndez López, y siendo ésta la cuarta vacante ocurrida en su categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Claudio Tordera Antolín, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, pase a la cuarta categoría del Escalafón con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

ORDEN

Excluído de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de Técnica de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, D. José Manaut Viglietti, por falta de reintegro en la documentación; y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Dirección general ha dispuesto sea admitido dicho aspirante a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Madrid 10 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Almaciles, Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.072 habitantes, vacante en 1.º de Agosto último por traslado.

Amarguilla, Ayuntamiento de Cúllar de Baza (Granada); Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes, vacante en 5 Septiembre anterior por traslado.

Cúllar de Baza, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 3.896 habitantes, vacante en 13 de Septiembre antertor por traslado.

Diezma, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.269 habitantes, vacante en 4 de Septiembre anterior por traslado.

Guájar Faragüit, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.111 habitantes, vacante en 24 de Septiembre anterior por traslado.

Jete, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 652 habitantes, vacante en 31 de Agosto último por traslado.

La Mamola, Ayuntamiento de Polopos (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 903 habitantes, vacante en 31 de Agosto último por traslado.

Pitres, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 937 habitantes, vacante en 9 de Septiembre anterior por traslado.

Puentedeva, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 737 habitantes, vacante en 21 de Agosto de 1926 por fallecimiento.

San Adrián de Ojo, Ayuntamiento de Verea (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 385 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Castro Caldelas, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 375 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Castiñeira, Ayuntamiento de Villarino de Couso (Orense); Escuela mixta para Maestra, 303 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Ramil, Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo (Orense); 396 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Domás, Ayuntamiento de Verea (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 536 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Corrajanes, Ayuntamiento de Villamartín (Orense)); Escuela unitaria para Maestra, 479 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por fallecimiento.

Ousende, Ayuntamiento de Paderne (Orense); Escuela mixta para Maestra, 881 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Mourisco, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela mixta para Maestra, 604 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Villar de Rey, Ayuntamiento de Cenlle (Orense); Escuela mixta para Maestra, 487 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Córcores, Ayuntamiento de Avión (Orense); Escuela mixta para Maestra, 336 habitantes, vacante en 2 de Septiembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 19 de Octubre de 1926 — Núm. 84

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Autorizando la asistencia al Congreso Eucarístico de Toledo del personal docente.—Página 509.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 509.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 510.

BECAS.—*Concediéndolas a un estudiante argentino y a otro hondureño.—Página 510.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimando instancia de la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca.—Página 510.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 512.

PUBLICACIONES.—*Aprobando el presupuesto del Catálogo monumental de Alicante. Página 517.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Concediendo una pensión en el extranjero a D. Manuel Martínez Chumillas.—Página 517.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concediendo la excedencia a D. Salvador Gil.—Página 517.*
Cátedras vacantes: a concurso y a oposición. Página 518.
Renuncia del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fisiología humana.—Página 518.
Acumulando Cátedra a D. Francisco Maldonado.—Página 518.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 518.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nombramiento interino de D. Antonio Areny.—Página 519.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 519.*

JUBILACIONES.—*Página 520.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS.—*A un premio de 10.000 pesetas para la mejor novela publicada desde el 7 de Octubre de 1925 al 6 de igual mes de 1926.—Página 521.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Resolviendo instancia de varios alumnos de la carrera de Aparejadores.—Página 521.*
Convocando a las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar numerario.—Página 522.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Profesores de término.—Disponiendo se publique el Escalafón.—Página 522.*
Desempeño de plazas de Auxiliares por Ayudantes meritorios.—Página 522.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 523.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 524.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a las peticiones recibidas en este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se conceda autorización a todo el personal docente dependiente de este Departamento, con inclusión de los Maestros y Maestras nacionales e Inspectores de primera enseñanza que deseen asistir al Congreso Eucarístico que se celebrará en Toledo, para que se ausenten de su residencia durante los días 18 al 26 del presente mes; debiendo acreditar ante los Jefes inmediatos su calidad de congresistas y que dejan atendido debidamente el servicio de la Enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIOS

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado entre Inspectores de primera enseñanza, para proveer una plaza de esa clase en Santa Cruz de Tenerife, anunciado por orden fecha 14 del corriente,

Esta Dirección general ha acordado convocar el segundo concurso para la provisión de la referida vacante, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª En el expresado certamen sólo podrán tomar parte las Inspectoras de primera enseñanza (no los Inspectores) y las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que lo sean como Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

2.ª El orden de preferencia será el establecido por la mayor antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.ª A falta de concurrentes que ostenten esa condición, por no figurar en el citado Escalafón, serán de mejor derecho quienes acrediten mayor antigüedad en el de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

4.ª Las que soliciten concurrir a la provisión de la indicada plaza han de presentar sus respectivas instancias acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., PINILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Miralcamp, Ayuntamiento de ídem (Lérida), por doña Mercedes Lladó Ibáñez en favor de la enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 13.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la nota del Gobierno de la República Argentina, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 20 de los corrientes, núm. 290;

Resultando que, mediante ella, se propone al estudiante argentino D. Arturo Suárez de Deza y Zapata para ocupar una de las tres becas asignadas a dicha República por el art. 5.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, y que se halla vacante por renuncia del alumno que la disfrutaba, D. Enrique Suárez de Deza y Zapata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda al estudiante argentino D. Arturo Suárez de Deza y Zapata la beca vacante por renuncia del que la disfrutaba, D. Enrique Suárez de Deza y Zapata, para que, por enseñanza oficial, pueda seguir sus estudios en la Universidad Central.

2.º Que dicho alumno becario comience a disfrutar de este beneficio a partir del 1.º de Octubre próximo, quedando sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes; y

3.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el mencionado alumno (luego que cumpla los requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables) con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio para el ejercicio semestral de 1926, quedando sujeto el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 16), sobre recibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de la República Argentina en España, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que el señor Secretario en el Departamento de Instrucción pública de Honduras dirige al Consulado general de dicha República en esta Corte, y que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 1.º de los corrientes;

Resultando que por la aludida nota se propone al estudiante hondureño D. Pablo Zelaya Sierra para la concesión de la beca que asignó a aquella República el art. 5.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y que se halla vacante por haber terminado sus estudios en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado el súbdito del mismo país D. Maximiliano Euceda, con fecha 30 del anterior, según se indica en la propia nota,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda al estudiante hondureño D. Pablo Zelaya Sierra la beca de que queda hecho mérito, a fin de que, por enseñanza oficial, pueda seguir sus estudios en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

2.º Que el citado alumno comience a disfrutar de dicho beneficio desde su presentación en la Escuela, extremo que se acreditará en la primera nómina de haberes con la oportuna certificación.

3.º Que el beneficiario quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23.

4.º Que con fecha 30 de Septiembre anterior cese en el disfrute de la misma D. Maximiliano Euceda.

5.º Que el importe de la repetida beca, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado (luego que cumpla los requisitos que para entrar en posesión de ella son indispensables) con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para el ejercicio semestral de 1926, quedando sujeto, además, a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Representación de Honduras en España y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por V. S. como Rector Presidente de la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, con fecha 13 de Septiembre anterior, ingresada en este Ministerio

el 18, y por virtud de la cual, en nombre y representación de dicha Junta, cumpliendo acuerdo de la misma, interesa que se modifique o aclare, para esa Universidad, el art. 6.º del Real decreto de 25 de Agosto último, en el sentido de que la Junta de Gobierno del Patronato universitario en él consigna la quede constituída por la de los Colegios universitarios salmantinos, la cual, a juicio de V. S., reuniría todos los elementos contenidos en el expresado artículo con sólo añadirle el Catedrático más moderno; continuando rigiéndose por su actual reglamento hasta que se propusieran y aprobaran las modificaciones convenientes;

Resultando que sirven de fundamento a semejante petición las especiales circunstancias que concurren en esa gloriosa Universidad, donde vienen funcionando, con vida próspera y superior aprobación, la susodicha Junta de los Colegios universitarios, dotada de bienes de carácter particular y cuyos fines de fomento de cultura, concesión de becas y abono de pensiones para viajes científicos en el extranjero, se juzgan análogos a los consignados en el aludido Real decreto;

Resultando que también se alega el hecho por nadie desconocido, ni menos negado, de que la citada Junta tenga a su cargo 18 Colegios mayores y menores, evocadores de grandes recuerdos históricos, pero que, no obstante su relativa antigüedad, hasta hace muy poco no han sido clasificados como Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, incorporándolos al protectorado ejercido por este Ministerio y declarándolos sometidos a la legislación general del Ramo,

Resultando que, asimismo, es público y notorio que la dicha Junta posee un capital de 3 300.000 pesetas en números redondos, con un presupuesto anual de ingresos de 105.831,87, y que sostiene cerca de cien becas;

Resultando que la tantas veces citada Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, según el art. 49 de su reglamento (informado por el Consejo de Instrucción pública y que aprobó este Ministerio por Real orden de 23 de Diciembre de 1916, inserta en la *Gaceta* de 24 de Enero inmediato) se compone de:

a) Rector de la Universidad, Presidente.

b) Decanos de las Facultades de la misma.

c) Director del Instituto nacional de segunda enseñanza.

d) Dos de los Patronos de sangre de los Colegios, o sus representantes.

e) Otro representante del Prelado diocesano; y

f) Un Vocal-Secretario nombrado de entre el Claustro de Doctores, sin que haya para qué hablar del Administrador, puesto que si al actual lo respetó en sus derechos la Real orden de 23 de Diciembre de 1916, ella misma dispuso que los que le sucedieran en el cargo no formasen parte de la Junta.

Resultando que la Junta de Gobierno establecida por el artículo 6.º del Real decreto creando el Patrimonio universitario en beneficio de los escolares la integran, como Presidente:

a) El Rector de la Universidad.

Como Vocales:

b) Los Decanos de las Facultades.

c) Uno de los miembros del Consejo del distrito universitario.

d) El Catedrático más moderno de la respectiva Universidad; y

Como Secretario:

e) El de la misma Universidad, que tendrá voz y voto cuando sea Catedrático, y sólo voz cuando no lo sea; bien entendido que cuando el número de Vocales de la Junta así formada no resultase impar a los efectos de las votaciones, se completará con un Catedrático elegido por el Claustro de entre los tres universitarios más modernos;

Considerando que basta la sencilla confrontación de los elementos de que se compone una y otra Junta, ambas muy dignamente presididas por V. S., para convencerse de que al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza y al representante del Prelado diocesano, tal y como lo estableció la Real orden de 23 de Diciembre de 1916, los sustituyen ahora uno de los miembros del Consejo del distrito universitario, designado por éste, y el Catedrático más moderno de la propia Universidad, a los que, por razón de sus cargos, hay que suponer más enterados de los asuntos universitarios que aquellos dos, muy respetables ciertamente, pero ajenos a la Universidad, y de cuyo valioso concurso tampoco se prescinde, ya que por el mismo Real decreto que pretende modificarse se les concede asiento propio en el Consejo del distrito universitario, órgano importante que ejerce el patronazgo en esta clase de Fundaciones, en inmediata y directa relación con la Junta de Gobierno;

Considerando que no es bastante a desvirtuar este razonamiento la doble argumentación aducida por V. S. y que se funda en la especial competencia exigida al Vocal Secretario y en la existencia de Patronos de sangre, lo primero porque actuará de Secretario de la Junta de Gobierno el de la Universidad, que si es Letrado, no necesita asesoramientos de nadie, y si no lo fuera, ya el mismo Real decreto subviene a la necesidad, previniendo que el Decano de Derecho le sirva de asesor jurídico; y lo segundo porque también el repetido Real decreto de 25 de Agosto, adelantándose a las dificultades y dudas ahora sugeridas al celo de V. S., dispuso, en su art. 10, que en aquellas capitales de distrito universitario—como esa, por ejemplo—en que subsistan fundaciones de Colegios, bien cumpliendo todos los fines de su Instituto, o bien solamente los benéfico-docentes sin colegiación de sus estudiantes, las actuales Juntas de Patronato se refundan, por ampliación de fines, en la de Gobierno establecida por dicho Real decreto, constituyéndose en la forma prevista en el artículo cuya modificación se solicita, bien entendido que si existieran Patronos familiares o de sangre de Fundaciones, de Colegios mayores, de becas o de Cátedras para fines de cultura, seguirán también formando parte de la repetida Junta de Gobierno, aunque limitando sus derechos y deberes a lo estrictamente estatuído en las preexistentes fundaciones, en el estado en que se hallaran a la promulgación del indicado Real decreto;

Considerando que tampoco parece muy en lo cierto esa Junta cuando fija la razón de su deseada continuidad en ser representante (como lo es, en efecto, y este Protectorado se ufana en proclamarlo) de gloriosas y antiguas tradiciones que nadie mejor que él juzga preciso conservar a todo trance, no para evitar *el funesto patrón uniformista*, en el sentido que se emplea la frase, que no es el mismo usado en el preámbulo del Real decreto, como después se verá, sino para que, en bien de todos, sea pronto un hecho la colegiación de los estudiantes universitarios, colegiación estimada muy conveniente y de verdadera urgencia cuando se interesó la aprobación del reglamento de esa Junta hace diez años, pero a la que todavía no se ha llegado, y única manera de simultanear la educación con la instrucción, evitando que la Universidad no sólo no se articule, sino que ande desentendida de todas las realidades sociales de que debe ser continuidad y coronamiento;

Considerando que lo del *patrón uniformista* con arreglo al cual se organizaron, por desgracia, las Universidades en nuestra Patria, refiérese (y la sola lectura del preámbulo del decreto persuade de ello) al aspecto *cualitativo* de la Universidad, esto es, a sus enseñanzas, a su manera de difundir la cultura, a su modo de incorporarse al progreso general, al desenvolvimiento de su función docente que, como copiada de un mismo imitativo patrón y fundida en un solo troquel, ahogaba todo estímulo y condenaba a la esterilidad o a la impotencia los más generosos esfuerzos; pero en modo alguno podía referirse al aspecto *cuantitativo*, con el que dicho patrón uniformista es, no solo perfectamente compatible, sino, además, necesario en cuanto a la gestión económica atañe, dado que, de otro modo, se imposibilitaría la eficaz y fácil intervención rectora de este Protectorado, a cuya intervención y tutela quedan sometidos, para los efectos fiscales, los Patronatos universitarios como Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular que son, según las declaró el propio Real decreto de 25 de Agosto últi-

mo en su art. 2.º, sometiéndolas a la instrucción común de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la principal finalidad del reciente Real decreto, y casi pudiera decirse su primordialísima razón de ser, es la colegiación de los estudiantes, la vida en común de Profesores y alumnos, con la que no sólo se adquieren hábitos de ciudadanía, cultura y trabajo, sino que se templa el escolar para las luchas de la vida y se habilita para las conquistas de la Ciencia; y esa anhelada vida en común no se logra con el reparto de becas y pensiones, sistema más que docente, benéfico, sino sujetando a un régimen de comunidad social a los alumnos e invirtiendo los recursos económicos en lo que el repetido Real decreto especifica, y que huelga reproducir aquí por hallarse en la conciencia de todos;

Considerando que la colegiación de los becarios se estimó por ese Rectorado tan necesaria y vital que la antepuso a la aprobación del reglamento por que hoy se rige la Junta de los Colegios, llegando a decir de ella en la primera base de las 10 propuestas y aprobadas el año 1915, que «era la única manera de volver al fin fundacional de la institución, evitando, al mismo tiempo, el abuso que se hace de la beca, utilizándola como recurso económico de familia en lugar de como medio de seguir una carrera», y añadiendo en la base 2.ª que la vigilancia, por parte de la Junta, de la conducta moral de los alumnos no había modo de realizarla plenamente más que con la colegiación;

Visto el art. 15 del repetido Real decreto de 25 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la pretensión a que se contrae la instancia de la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca de 13 de Septiembre anterior; y

2.º Que dentro del plazo señalado, a contar desde la fecha de constitución de esa Junta de Gobierno, se sirva elevar a este Ministerio, por conducto de V. S., Memoria proponiendo la estructura y organización de los Colegios mayores que mejor se acomoden a las necesidades y características de ese distrito universitario, teniendo en cuenta el promedio de alumnos oficiales, el número de los que deban convivir en cada Colegio para el logro de la educación integral de los mismos y los procedimientos eficaces para alcalzar la rápida organización de los Colegios, según los edificios subceptibles de reconstruirse.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de los Colegios universitarios de Salamanca y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Diego de Padura y Vargas, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría del Congreso de los Diputados, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al estudiante Manuel de Padura y Vizmanos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Rafael Fernández de la Cruz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, desempeñando en la actualidad el cargo de Inspector especial de Aduanas en Toledo, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Toledo para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos D. Guillermo, don Joaquín y D. Alfredo Fernández de la Cruz y Roca.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus diez hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan José Mansó y Rozas, Registrador de la Propiedad de Gerona, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Gerona para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los estudiantes María del Pilar y María del Carmen Mansó y Pérez.

Es asimismo voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estas alumnas, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Martínez de Ubago y Echeverría, Jefe de Negociado

de tercera clase, adscrito al Gobierno civil de Segovia, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Segovia para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Antonio Martínez de Ubago y Llorens.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Guillán García, Secretario del Juzgado municipal de Pontevedra, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Pontevedra para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Alfonso, Antonia y Ramón Guillán Abalo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 10 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida), debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el art. 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Campos y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase con destino en la Delegación de Hacienda de Soria, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Soria para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Félix Campos Vicente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de este alumno del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Faguás Alonso, Auxiliar principal de Intendencia, con destino en la general militar (Ministerio de la Guerra), en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de San Isidro, de esta Corte, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los estudiantes Mario y Fernando Faguás Dieste.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 10 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de existencia (fes de vida), debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido artículo 10 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Vista una instancia remitida a este Departamento por el Ministerio de Fomento, documento en el cual D. Juan Romero Carrasco, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, quien alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de 10 hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

Facultad de Medicina de Cádiz, a D. Juan Romero Romero.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, a D. Eladio, D. José María y D. Carlos Romero Romero.

Entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Facultad de Medicina de Cádiz: nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que este Decanato notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones académicas de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expeesados Centros de enseñanza y al solicitante,

a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Bescansa Casares, Farmacéutico mayor de Sanidad Militar, en situación de reserva en La Coruña, que alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de 10 hijos, solicita sean concedidos a éstos los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.° y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, a D. Francisco Javier, Cándida y María del Carmen Bescansa Aler.

Universidad de Santiago (Facultad de Derecho y Filosofía), D. Luis Bescansa Aler.

Facultad de Farmacia y Ciencias de Santiago, D. Daniel Bescansa Aler.

Quedando esta concesión supeditada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.° Nacimiento y existencia actual de ocho hijos.

3.° Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Victorino Tomé Ramos, Notario de El Ferrol, en la cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario y padre de 12 hijos, en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.° y 12 de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

Universidad de Santiago (Preparatorio de Derecho), a don Carlos Tomé Alonso.

Facultad de Medicina de Cádiz, a D. Gaspar Tomé Alonso.

Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, a D. Antonio, D. José Luis, D.ª Elisa y D. Alvaro Tomé Alonso; entendiéndose esta concesión subordionada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las condiciones siguientes:

1.° Legitimidad y existencia actual de ocho hijos.

2.° Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Santiago Sánchez Isler, quien alegando su condición de Comandante segundo Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Soria, y el hecho de ser padre de ocho hijos legítimos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa.

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad Central (Facultad de Medicina), a D. Francisco Sánchez San Vicente.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, a D.ª Antonia Sánchez San Vicente, entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.° Presentación en los Centros de enseñanza indicados de los documentos que justifiquen el nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos no emancipados.

2.° Condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

3.° Justificación, en los referidos Centros de cultura, por parte del solicitante, de su condición de funcionario militar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Ministerio por el Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, documento en el cual D. Francisco Hernández Sancho, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de doce hijos legítimos, solicita la concesión del beneficio de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose esta concesión condicional a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.° Nacimiento, legitimidad y existencia de ocho de sus hijos.

2.° Condiciones académicas de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y notificación al interesado, con devolución de los documentos que V. E. se había servido reclamar. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Rubio Díaz Losada, quien, alegando su condición de Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficio de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia que solicita a los siguientes alumnos:

Universidad Central: Preparatorio de Medicina, a D. Lovigildo Rubio Jaraba.

Instituto del Cardenal Cisneros, a D. José Rubio Jaraba.

En la Escuela Normal de Maestras de Madrid, a D.ª María Jesús Rubio Jaraba; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.° En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Rico Rodríguez, Interventor del Ayuntamiento de Avilés, en la cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario y padre de ocho hijos, en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

En la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Madrid, a D. José y D. Ubaldo Rico Eguibar.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, a D. Fernando Rico Eguibar, entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Ory y Sevilla, quien, alegando su condición de Comandante de Infantería de Marina y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad Central, Facultad de Derecho, a D. Francisco de Ory y Aranaz.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, a D. Fernando de Ory y Aranaz, entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará al Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro.

2.º En los dos Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación al Instituto de San Isidro, de esta Corte y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Gaceta del 10.)

Vista la instancia presentada por D. Nicolás Badía Alvarez, quien, alegando su condición de Magistrado de la Audiencia de Pontevedra y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Santiago, Facultad de Medicina, a don José María Badía y Gutiérrez.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, a D.ª Pilar y D. Jesús Badía Gutiérrez; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Santiago, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

3.º Justificación asimismo en la Universidad de su condición de funcionario público; extremo que la Universidad notificará también a aquellos Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 10.)

Vista la instancia presentada por D. Antonio Alvarez Pereira, Médico titular de Salvatierra de Miño (Pontevedra), quien, alegando su condición de funcionario público municipal y el hecho de ser padre de 10 hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, a D. Modesto y D. José Isidoro Alvarez Argüelles; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Santiago, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos; hechos que la Universidad notificará al Instituto de Pontevedra.

2.º En los Centros de enseñanza citados, las condiciones académicas de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Federico Reaño García, Comandante de Infantería con destino en la Caja de recluta de Cáceres, que alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de ocho hijos que viven bajo su potestad, solicita sean concedidos a éstos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la referida gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, a don Federico Reaño Osuna.

Escuela Normal de Maestras de Cáceres, a D.ª María Osuna; hallándose esta concesión supeditada a la justificación por

parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Vista la instancia presentada por D. Eugenio Labarta y Labarta, quien alegando su condición de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas, y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Santiago (Facultad de Ciencias químicas), a D. José María Labarta y Rodríguez Maribona.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, a D. Joaquín y D. Santiago Labarta y Rodríguez Maribona, entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Santiago, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

3.º Justificación, asimismo, en la Universidad de su condición de funcionario público, extremo que la Universidad notificará también a aquellos Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Escudero Jefe de Negociado de la Ordenación de pagos de este Ministerio, que alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de ocho hijos, que viven bajo su potestad, solicita les sean concedidos a éstos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la referida gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Escuela Superior de Arquitectura, a D. Luis Escudero Garrido.

Escuela Central de Idiomas, a D. Federico Escudero Garrido; hallándose esta concesión supeditada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada en este Ministerio por conducto del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Emiliano (León), en la que D. José Quiñones Rodríguez, Médico titular del expresado Municipio, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión a favor de éstos del beneficio de matrícula gratuita otorgado por el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Universidad de Salamanca (Facultad de Medicina, primer curso): D.ª Amalia Quiñones García.

Universidad de Salamanca (Facultad de Ciencias, curso preparatorio): D. Norberto Quiñones García.

Instituto de León (quinto año del Bachillerato): D. Ubaldo Quiñones García.

Esta concesión se entenderá supeditada a la justificación por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de los hechos siguientes:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Eduardo Reija Mora, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Hacienda pública, con destino en Pontevedra, que alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita le sean concedidos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza siguientes:

Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, a D. Antonio y D. Ricardo Reija Fernández.

Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, a D. Plácido Reija Fernández.

Entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º Su condición de funcionario público.

2.º Nacimiento y existencia actual de ocho de sus hijos.

3.º Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Vista la instancia presentada por D. José María González de Echávarri, quien alegando su condición de Catedrático de la Universidad de Valladolid y el hecho de ser padre de 13 hijos solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas

que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia que solicita a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Valladolid, a D. Jesús, D. José María y D. Luis González de Echávarri.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, a D. Ignacio, D.ª Soledad y D.ª Blanca.

Entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Valladolid, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza, y al interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

(*Gaceta* del 12.)

Vista la instancia presentada por D. José Pérez Torres, quien alegando su condición de Profesor auxiliar de la Universidad de Valladolid y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita la concesión de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia que solicita a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Valladolid, a D. Juan Antonio Pérez Enciso.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, a D. Manuel Pérez Enciso.

Entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Valladolid: nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

(*Gaceta* del 12.)

PUBLICACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por la imprenta de la Ciudad Lineal, Lagasca, 6, detallando los gastos de impresión y encuadernación de 1.500 ejemplares del texto del Catálogo monumental y artístico de la provincia de Alicante en igual forma que el de Cáceres, ya publicado, y considerando de utilidad y conveniencia el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el expresado presupuesto en la siguiente forma:

Precio del molde e impresión de 1.500 ejemplares de cada pliego de 16 páginas, 110 pesetas.

Precio del molde e impresión de 1.500 ejemplares de la cubierta de cada tomo, a una sola tinta, 40 pesetas.

En estos precios no está incluído el papel.

Precio de la encuadernación en rústica: el millar de ejemplares, a siete pesetas por cada pliego que contenga la obra, contándose como pliegos completos la cubierta y las fracciones de pliego.

En estos precios irán comprendidos los dibujos y grabados que sea necesario incluir dentro del texto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades regladas que por el párrafo sexto del art. 5.º y demás disposiciones del Real decreto de 18 de Junio de 1924, y de la Real orden de 11 de Agosto último, ha tenido a bien conceder a D. Manuel Martínez Chumillas, alumno oficial de la Escuela de Arquitectura de Madrid, una pensión en el extranjero, para visitar y estudiar en Austria las construcciones sanitarias, especialmente hospitales y sanatorios, cuya duración ha de ser de 40 días, a contar desde el 20 de Octubre corriente hasta el 30 de Noviembre de 1926, siendo la voluntad de S. M. que la cuantía de esta pensión se fije por dietas de 31,25 pesetas, en la suma total de 1.250, distribuídas del modo siguiente: 500 por el mes de Octubre y 750 por el de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I., significándole que queda autorizada esa Dirección general para ordenar, desde luego, el pago de la consignación correspondiente al primer mes a favor del pensionado o de la persona que éste designe, en el concepto de «a justificar», y la del mes de Noviembre a favor del Habilitado del Ministerio, que deberá abonarla al interesado o a su representante legal, previa autorización de V. I. y presentación del certificado consular o de autoridad bastante que acredite la presencia del pensionado en su destino, quedando el pensionado obligado a presentar, un mes después del término de su pensión, una Memoria y proyecto de construcción que sea resultado de sus observaciones y trabajos en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el período de un año como mínimo y diez como máximo, a D. Salvador Gil y Vernet, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Estándose en el caso que señala la disposición segunda de la Real orden de este Ministerio de 9 del actual, inserta en la *Gaceta* del 12, por tratarse de una segunda acumulación de Cátedra diaria adscrita a un mismo Catedrático, y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición tercera de la misma Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que venía desempeñándose en concepto de acumulada por vacante ocurrida con motivo de la jubilación del que era su titular, D. Nicolás de la Fuente y Arrimadas, se anuncie para su provisión en propiedad, al turno legal de concurso de traslación que le corresponde, con arreglo a lo que determinan los artículos 5.° y 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en los términos y condiciones a que hace referencia el mismo Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

2.° Que ínterin tenga lugar la expresada provisión en propiedad de la Cátedra, continúe la acumulación que hoy tiene en su desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12 de Octubre)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, por pase a situación de excedencia voluntaria de D. Salvador Gil y Vernet, Catedrático titular que venía desempeñándola, y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente le corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Leonardo de la Peña y Díez la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Julio último (*Gaceta* del 31).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En virtud y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, se encargue, por acumulación, del desempeño de la de Historia de la Lengua castellana (Sección de Literatura), con derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas desde el día 1.° de los corrientes, en que de hecho viene encargado de la enseñanza de la Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que

hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Vista la petición formulada por la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Caneján, conjuntamente con su Corporación municipal en pleno, en súplica de que sea designado el Vicario-coadjutor de San Juan de Torán, D. Antonio Areny Areny, para encargarse de la enseñanza en dicho caserío de los niños y niñas correspondientes al mismo y a la aldea de Pradet;

Resultando que por la gran distancia que existe entre los expresados poblados de la villa de Caneján (8.100 y 9.200 metros, respectivamente), por los malos caminos y nieves no es posible que los niños puedan acudir a recibir la enseñanza a las Escuelas del casco, sin que tampoco por idéntico motivo sea factible que los Maestros se trasladen a dichos poblados;

Resultando que el Ayuntamiento de Caneján ha realizado un verdadero sacrificio al preparar en bien de la enseñanza un amplio y decoroso local para las atenciones de la educación primaria en los respectivos anejos;

Considerando que el Vicario-coadjutor Sr. Areny, tanto por el cargo que ocupa como por sus dotes personales, le hacen acreedor a la distinción que para él se solicita;

Considerando además que la petición formulada se ajusta exactamente a lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Mayo último *(Gaceta* del 22);

De acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza del Valle de Arán,

Esta Dirección general ha resuelto designar a D. Antonio Areny Areny, Vicario-coadjutor de San Juan de Torán, para que se encargue interinamente en dicho poblado de la enseñanza de los niños y niñas pertenecientes al mismo y a la aldea de Pradet, por cuya función percibirá la gratificación que se le asigna en relación con la matrícula escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Inspector de primera enseñanza del Valle de Arán.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Sobredo (León), D. Jaime Pérez Rojo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Sobredo (León), D. Jaime Pérez;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de León manifiesta que el Maestro D. Jaime Pérez, incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, no se ha reintegrado a su cargo ni solicitado apertura de expediente en el plazo que señala el art. 159 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública se declare a dicho Maestro baja definitiva en la enseñanza;

»Considerando que en el expediente consta que está confirmado el hecho de que el interesado se encuentra desempeñando personalmente una Escuela municipal, en el Ayuntamiento de Eibar, cobrando el sueldo correspondiente, según comunicación del Alcalde de este mismo Ayuntamiento,

»Esta Comisión entiende que procede declarar a D. Jaime Pérez Rojo, Maestro que fué de Sobredo (León), separado definitivamente de su destino, causando baja en el respectivo Escalafón del Magisterio nacional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Horrillo Barea, Maestro de Morón (Sevilla);

Resultando que en visita de inspección a la Escuela de Morón de la Frontera se encontró que sólo asistían 13 niños, mal disciplinados y en lamentable estado de ignorancia;

Resultando, según el informe de la Inspección, que en presencia de los niños se insolentó este Maestro con el Alcalde, faltándole al respeto, estando allí una Comisión de la Junta local y el Inspector;

Resultando, según el mismo informe, que adolece de un carácter pendenciero, cuestionando frecuentemente con sus compañeros y con otras personas de la localidad;

Resultando probado, además, por información testifical, que el Sr. Horrillo realiza campañas periodísticas tendenciosas y de desprestigio para las autoridades locales, especialmente el Alcalde;

Considerando que en sus descargos no desvirtúa este Maestro sus extralimitaciones, cayendo en actos que desprestigian el ejercicio de la profesión;

Considerando que los resultados de la enseñanza son casi nulos en el primer grado que le está encomendado, siendo deficiencia importantísima por nutrirse del mismo los otros dos grados;

Considerando que no hay garantía en la enseñanza para lo sucesivo por los graves inconvenientes que con ese carácter presenta el Sr. Horrillo como persona y como funcionario;

Considerando que por orden de 20 de Mayo de 1921 le fué impuesta a este Maestro la corrección de reprensión pública, con nota en el expediente personal por dos años y un día, tratándose, pues, de un reincidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Horrillo Barea la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de Montehermoso, (Guadalajara) D.ª María Sanz Calama y D. Pedro Casio Martín;

Resultando que los denunciantes acusan a estos Maestros de tener abandonada la enseñanza por dedicar su atención al negocio que tienen establecido en el pueblo, y que como consecuencia nada aprenden los niños, siendo cada vez más escasa la asistencia a las Escuelas;

Resultando que otros vecinos niegan tal abandono, manifestándose satisfechos de la actuación de los Maestros y atribuyendo la denuncia a resentimientos personales y manejos caciquiles;

Resultando que la Inspección, en su informe, propone que se imponga a la Maestra la corrección de amonestación pública y al Maestro la de suspensión de medio sueldo por cuatro meses, acordando, además, la jubilación discrecional del segundo;

Resultando que la Delegación gubernativa informa casi en el mismo sentido que la Inspección; pero sin manifestar si está de acuerdo con las correcciones solicitadas por aquélla;

Considerando que la Inspección, en la visita girada a las dos Escuelas, pudo observar que la enseñanza en la de niñas se encuentra en estado satisfactorio, siendo única falta de la Maestra el no haber adquirido a su debido tiempo los objetos consignados en presupuesto, y que en la de niños hay realmente abandono en la enseñanza, ocasionada tal vez por la avanzada edad del Maestro y encontrarse agotado;

Considerando que de lo actuado en este expediente se deduce que el móvil de la denuncia es ajeno a los intereses de la enseñanza;

Considerando que no procede imponer dos castigos a la vez a un Maestro, pues aunque legalmente no pueda señalarse como tal la jubilación, por significar la separación del servicio activo, es indudable que no siendo voluntaria se perjudican los intereses del jubilado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga la corrección de amonestación pública a la Sra. Sanz Calama, y que se aplique la jubilación discrecional con arreglo al artículo 168 del Estatuto vigente y por contar más de sesenta y cinco años de edad al Maestro Sr. Casio Martín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

Vista la instancia en que D. Federico García de Arias solicita el indulto de la pena de separación definitiva de la enseñanza que le fué impuesta por virtud de Real orden de 1.º de Marzo de 1923;

Resultando que no se apoya su petición más que en su buena conducta y en tener aptitud física;

Considerando que los documentos que acompaña no permiten revisar un acuerdo que tuvo todos los fundamentos legales;

Considerando que, además, impide acceder al indulto el tener más de cincuenta y un años, pues nació en 25 de Marzo de 1875,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. García de Arias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Olmo de la Guareña (Zamora), D.ª María Domínguez;

Resultando que esta Maestra fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 28 de Mayo del año corriente;

Resultando que se formó expediente gubernativo a petición de la interesada;

Resultando que en sus descargos desvirtúa algunas de sus culpas, aunque otras quedan en pie, comprobadas en las diligencias instruídas;

Resultando que figuran en el expediente certificaciones expedidas por el Párroco y Alcalde del pueblo, según las cuales esta Maestra se ausentó siempre con motivos justificados y con permiso de las autoridades locales, no pasando de cinco días;

Considerando que de la información testifical y demás investigaciones se deduce que esta Maestra faltó a sus clases en dos ocasiones, diez o doce días cada una, y que acostumbraba a adelantar la fecha de las vacaciones y retrasar la de su terminación;

Considerando que si bien no contó esta Maestra con permisos competentes, atenúan las faltas motivos de enfermedad y el hallarse su esposo paralítico,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la interesada en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses, y que reintegre al Tesoro los haberes correspondientes a diez y seis días, de 8 de Mayo a 24 del mismo mes, que corresponden a su última ausencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926, *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia en que el Maestro de Vilar de Lor (Lugo), D. David García y García, solicita el indulto de la corrección que le fué impuesta por Real orden de 14 de Julio de 1922;

Considerando que al solicitante no se le ha descontado cantidad suficiente para cubrir el importe de la mitad de la corrección;

Considerando que en ocasiones anteriores se ha denegado este indulto;

Visto el informe desfavorable de la Sección administrativa de Lugo, que tiene también en cuenta que ni reune la petición los requisitos legales ni los motivos especiales que según lo dispuesto contribuyen a la concesión de la gracia de indulto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. García y García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Alonso Blasco, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Alonso Blasco, Maestro jubilado en 2 de Junio de 1916 regentando en propiedad la Escuela de Motril (Granada), contra el acuerdo del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) que negó derecho a pensión municipal que solicitaba, fundándose en la Real orden de 10 de Agosto de 1918;

»Resultando que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1918, dictada en resolución de un recurso interpuesto por la Maestra D.ª Ildefonsa Rivero Martín, a quien se denegó la pensión de jubilación municipal, reconociéndosele derecho al percibo de la misma en virtud de lo ex-

puesto en la disposición de referencia y determinándose en el expediente de D. Antonio Alonso Blasco análogas condiciones de apreciación a las que razonaron el dictado de la repetida Real orden de 10 de Agosto de 1918;

»El Negociado del Ministerio entiende procede la estimación del recurso interpuesto, declarándose al recurrente con derecho al percibo de la pensión municipal, como comprendido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, debiendo pasar el expediente al Consejo de Instrucción pública;

»Los datos aportados en el expediente de alzada de D. Antonio Alonso Blasco inducen a creer a primera vista que su caso concuerda exactamente con el de D.ª Ildefonsa Rivero Martín, que resolvió la Real orden de 10 Agosto de 1818; pero leído el texto de la Real orden se advierte que tal resolución se adoptó teniendo en cuenta que la recurrente había tomado posesión del cargo de Maestra dos años antes de dictarse la ley de 1870, que derogó el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, y que por carecer de efectos retroactivos no podría en realidad aplicarse (por esto prosperó el recurso) a D.ª Ildefonsa Rivero Martín; pero el caso del Sr. Alonso Blasco no es el mismo, porque la posesión de la Escuela que desempeñó en Marbella data del 28 de Agosto de 1882, esto es, doce años después de dictarse la ley que derogó el Real decreto en que se ampara el recurrente; por lo cual,

»Esta Comisión es de parecer que se desestime el recurso de alzada de D. Antonio Alonso Blasco contra el acuerdo del Ayuntamiento de Marbella, que ha negado al recurrente el derecho a percibir haberes pasivos del presupuesto municipal. El Ayuntamiento de Marbella, sin embargo, después de afirmar su derecho, como regla de buen gobierno, se honraría mucho concediendo, si le fuera posible, alguna pensión al Sr. Alonso Blasco, que durante veintitrés años ha contribuído eficazmente a la cultura de dicha población.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vistos los expedientes incoados por D. José Clotet Serramalera, Maestro de Taradell (Barcelona), núm. 1.832 del Escalafón;

D. Miguel Camillera Masiá, Maestro de Lavit (Barcelona), número 4.341;

D.ª María de los Dolores Arregui Pérez, Maestra de San Lorenzo del Escorial (Madrid), núm. 705;

D. Julián Canseco González, Maestro de Magaz (León), número 505;

D. José Cagide Carbajal, Maestro de Beluso (Pontevedra), número 6.107;

D. Hermenigildo Monleón Salazar, Maestro de Vinalesa (Valencia); y

D. Lorenzo Remigio Aldave Irivarren, Maestro de Sarasa (Navarra), núm. 1.671, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, OVIEDO, SANTIAGO, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para conmemorar en este año el día de hoy, fecha del natalicio de Cervantes, y con el propósito de contribuir a la Fiesta del Libro español que en este día se celebra, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha acordado organizar un concurso cuyo fin ha de ser otorgar un premio en metálico a la obra literaria de mayor interés que se haya publicado en el pasado año, prestando así un auxilio económico a los autores nacionales, al mismo tiempo que se rinde públicamente pleitesía a sus méritos relevantes.

Para la ejecución de este acuerdo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Desde el día de hoy queda abierto el plazo de un mes, que terminará el 6 de Noviembre próximo, para tomar parte en un concurso nacional, cuyo fin ha de ser otorgar un premio de 10.000 pesetas a la novela escogida por un Jurado competente, entre aquellas que se presenten al concurso de las que se hayan impreso y publicado en castellano en el tiempo que comprenden las siguientes fechas: 7 de Octubre de 1925 a 6 de Octubre de 1926.

2.ª Los autores de las obras que aspiren al premio deberán presentar un ejemplar, por medio de instancia dirigida al Director general de Bellas Artes, en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, durante las horas y días laborables del plazo señalado.

3.ª Terminado el plazo de admisión, examinará las obras presentadas un Jurado compuesto de:

Un Académico de la Real Academia Española, designado por la misma.

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, designado por el Claustro.

Un literato de reconocida fama, designado por el Ministerio.

4.ª El Jurado emitirá su fallo antes del día 30 de Diciembre próximo y adjudicará el premio, siendo este fallo inapelable.

5.ª La Dirección general de Bellas Artes queda autorizada para adoptar las resoluciones que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por varios alumnos del último curso de la carrera de Aparejadores, en solicitud de que se les permita terminar sus estudios en las Escuelas Industriales donde los venían cursando, peticiones apoyadas por varias entidades de las respectivas localidas de dichas Escuelas;

Teniendo en cuenta que si bien la Real orden de 11 de Agosto

del corriente año, atendiendo a motivos pedagógicos y conveniencias puramente docentes, dispuso que todos los estudios de tal enseñanza se efectuasen en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona en el presente curso, no es menos cierto que razones de equidad aconsejan evitar los gastos de estancia fuera de su habitual residencia a los peticionarios que, conforme a la Real orden de 11 de Septiembre de 1924, contaron con terminar su carrera en las mismas Escuelas donde las comenzaron,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los alumnos del último curso de la carrera de Aparejadores podrán, a su elección, durante el curso actual verificar sus estudios en las Escuelas Industriales o en las de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

2.º Que los que no aprobasen alguna o algunas de las asignaturas de dicho último año en las convocatorias de Junio o de Septiembre de 1927, tendrán que estudiarlas el siguiente curso en las citadas Escuelas de Arquitectura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario del tercer grupo de la Sección científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, en su artículo 16, se pone en conocimiento de los señores opositores que los ejercicios darán comienzo el día 29 del actual, a las tres de la tarde, en el local de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid (Estudios, núm. 1).

Madrid 4 de Octubre de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, Miguel Vegas.

(*Gaceta* del 9.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*, con carácter provisional, el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, concediéndose un plazo de quince días para las reclamaciones a que haya lugar. (Véase anexo único.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio del la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante meritorio D. Domingo Pereyra Gil se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas y 600 en concepto de residencia, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Teodoro Príncipe Macarro se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas y 600 en concepto de residencia, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante meritorio D. Juan Cascajo Domínguez se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones citadas, de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación de 1.500 pesetas y 600 en concepto de residencia, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Marcelino Sansebastián se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico e Historia del Arte, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas y 600 en concepto de residencia, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jacinto Caballero y Vega se encargue tran-

sitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas y 600 en concepto de residencia, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Tomás de la Vega Correa se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones citadas, del desempeño de la plaza de Profesor-auxiliar de Aritmética, Geometría práctica y Elementos de Construcción, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas y 600 en concepto de residencia, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Pedroso, Ayuntamiento de Riós (Orense); Escuela mixta para Maestra, 353 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926 por traslado.

Verea, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 524 habitantes, vacante en 25 de Septiembre de 1926 por traslado.

Villar de Cerreda, Ayuntamiento de Nogueira (Orense); Escuela mixta para Maestro, 681 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1926 por traslado.

Villardá, Ayuntamiento de San Juan del Río (Orense); Escuela mixta para Maestro, 523 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1926 por traslado.

Chandreja, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela mixta para Maestro, 585 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

San Ginés, Ayuntamiento de Paderne (Orense); Escuela mixta para Maestro, 721 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Quiroganes, Ayuntamiento de Verín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 286 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Pardavedra, Ayuntamiento de Bola (Orense); Escuela mixta para Maestro, 485 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Pradoluengo, Ayuntamiento de La Vega (Orense); Escuela mixta para Maestro, 266 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Seoane, Ayuntamiento de Allariz (Orense); Escuela mixta para Maestro, 404 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Mosteiro, Ayuntamiento de Guiro (Orense); Escuela mixta para Maestro, 278 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Freanes, Ayuntamiento de Puentedeva (Orense); Escuela mixta para Maestro, 534 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Portela, Ayuntamiento de Verea (Orense); Escuela mixta para Maestro, 267 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Alongos, Ayuntamiento de Toén (Orense); Escuela mixta para Maestro, 505 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Mundil, Ayuntamiento de Cartelle (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 919 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Coba, Ayuntamiento de Trives (Orense); Escuela mixta para Maestro, 728 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Villamartín de Sotoscuevas, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscuevas (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 273 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Destinos vacantes que corresponden a Maestras nacionales y que se publican en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27) y Real orden de 16 de Septiembre de 1926 (*Gaceta* del 21.)

PRIMER GRUPO

Anteriores a 1.º de Julio de 1925.

Madrid, unitaria núm. 58 C; 727.071 habitantes, vacante en 2 de Agosto de 1922. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria núm. 30 C; 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1923 por clasificación. No tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria núm. 1 C; 727.071 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1923 por clasificación. No tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria núm. 17 B; 727.071 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1923 por traslado. No tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria núm. 15 B; 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1924 por traslado. No tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria de párvulos núm. 38 B; 727.071 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1924 por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria núm. 67 B; 727.071 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1924 por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria núm. 23 C; 727.071 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1924 por fallecimiento. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria núm. 51 C; 727.071 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1924 por fallecimiento. No tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria núm. 35 B; 727.071 habitantes, vacante en 22 de Febrero de 1924 por fallecimiento. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela por la 39 B. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, unitaria núm. 24 C; 727 071 habitantes, vacante en 16 de Marzo de 1924 por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela por la 24 B. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, sección graduada núm. 15 A (Príncipe de Asturias); 727.071 habitantes, vacante en 3 de Junio de 1924 por excedencia. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela. Corresponde a la Junta de Patronato.

Madrid, sección graduada núm. 4 A; 727.071 habitantes, vacante en 9 de Agosto de 1924 por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, sección graduada núm. 5 A; 727.071 habitantes, vacante en 28 de Octubre de 1924 por fallecimiento. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela por la 41 C. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, sección graduada núm. 10 A (procede de la 38 C); 727.071 habitantes, vacante en 14 de Marzo de 1925 por clasificación. Sí tiene local apropiado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local para su Escuela. Funciona en régimen graduado.

Madrid, unitaria de párvulos núm. 7 B; 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1925 por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela, por la 22 B. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

SEGUNDO GRUPO

Desde 1.º de Julio de 1925.

Madrid, dirección de la graduada núm. 14 A; 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1925 por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela, por la 57 B. Funciona en régimen graduado, y no debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, sección de la graduada núm. 4 A; 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1925 por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela, por la 13 C. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, unitaria núm. 43 C; 727.071 habitantes, vacante en 26 de Septiembre de 1925 por fallecimiento. No tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria núm. 79 B; 727.071 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1925 por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela, por la 52 C. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, unitaria núm. 12 C; 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por clasificación. No tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria núm. 15 C; 727.071 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1925 por clasificación. No tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria núm. 16 B; 727.971 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1926, por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela, por la 64 C. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, unitaria núm. 18 B; 727.071 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1926, por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela, por la 68 C. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, unitaria núm. 80 B; 727.071 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1926, por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela, por la 49 C. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, unitaria núm. 64 B; 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1926, por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela, por la 34 C. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, dirección graduada (grupo Cervantes); 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1926, por excedencia. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela. Corresponde a la Junta de Patronato.

Madrid, unitaria núm. 9 B; 727.071 habitantes, vacante en 22 de Mayo de 1926, por jubilación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela, por la 3 C. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, unitaria de párvulos, núm. 28 B; 727.071 habitantes, vacante en 25 de Mayo de 1926, por fallecimiento. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria de párvulos, núm. 78 B; 727.071 habitantes, vacante en 7 de Junio de 1926, por fallecimidnto. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela, por la 81 C. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, unitaria de párvulos, núm. 21 B; 727.071 habitantes vacante en 20 de Junio de 1926 por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

Madrid, unitaria de párvulos, núm. 71 B; 727.071 habitantes, vacante en 4 de Julio de 1926 por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. Sí está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela, por la 27 C. No debe proveerse en tanto la provisional no tenga local propio.

Madrid, dirección de la núm. 9 A; 727.071 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1926 por traslado. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela. Funciona en régimen graduado.

Madrid, unitaria núm. 51 B; 727.071 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1926 por clasificación. Sí tiene local adecuado para su funcionamiento. No está servida provisionalmente por Maestra titular que carece de local su Escuela.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

RECTIFICACIÓN

La Escuela de niños de Revenga, que se anuncia para su provisión en la *Gaceta* de 14 del actual, queda eliminada de dicho anuncio por estar ya anteriormente anunciada en la de 14 del mes anterior y adjudicada provisionalmente en las propuestas de 18 del corriente *(Gaceta* del 22).

También debe eliminarse del mismo anuncio la Escuela de Camporredondo, que figura como mixta por error de imprenta, sin duda, y quedar anunciada por la presente rectificación como de niñas.

La Escuela de Vilasila, anunciada en la *Gaceta* del 25, debe decir Villasila.

Palencia 28 de Septiembre de 1926. — *El Jefe de la Sección administrativa*, PORFIRIO BAHAMONDE.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 22 de Octubre de 1926 — Núm. 85

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Desestimando instancia de D. José Giral.—Página 525.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 527.*
Acreditando los dos tercios del sueldo de entrada a D. Cándido Torres.—Página 527.

AYUDANTES.—*Concediendo derecho al percibo de haberes a D. Ladislao Sáenz.—Página 527.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombrando Médico de guardia a D. Vicente González.—Página 528.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concediendo la consideración de pensionados a los Sres. Cervera, Martín García y Cabrera.—Página 528.*
Admitiendo la renuncia de un mes de pensión a D. Ricardo Royo y Villanova.—Página 528.

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de matrículas gratuitas.—Página 528.*

SUBVENCIONES.—*Aprobando la distribución de la del Laboratorio de Ureña y la de la Universidad de Murcia.—Página 530*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo la consideración de pensionado a D. Angel Saldaña.—Página 531.*
Evacuando consulta sobre la adaptación del plan antiguo al vigente.—Página 531.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Oposiciones a plazas de Auxiliares de Patología y de Histología.—Concediendo un plazo de dos meses para la presentación de instancias. Página 532.*
Concediendo la excedencia a D. Alvaro Girón.—Página 533.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *No aceptando la renuncia del cargo de Vocal de oposiciones presentada por don Bernardo de Gabiola.—Página 533.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Oposiciones a plazas de Profesora especial y Auxiliar femenino.—Aspirantes admitidas.—Página 533.*

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS.—*Aprobando la liquidación definitiva de las obras de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas.—Página 534.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a D.ª Elvira Ortega. Página 534.*

AUXILIARES.—*Disponiendo se anuncie a concurso una plaza en la de Maestras de Barcelona.—Página 534.*
Concediendo la excedencia a D.ª Dolores Segovia.—Página 535.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Confirmando a D. Jesús María Perdigón en el cargo de Profesor de Dibujo y Modelado.—Página 535.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Concediendo gratificación al Delineante D. Eugenio Molini.—Página 535.*
Aprobando los proyectos de las Escuelas de Idiazábal.—Página 535.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Disponiendo que se celebre uno en el Valle de Arán.—Página 536.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo reclamaciones a propuestas.—Página 536.*
Nombramientos provisionales.—Página 538.
Desestimando instancia de D. Alfonso Jiménez.—Página 540.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 540.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la instancia de que luego se hace mención, elevada a este Ministerio por D. José Giral y Pereira, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. José Giral y Pereira, Doctor en Farmacia y en Ciencias físico-químicas, ex Profesor auxiliar numerario de Química orgánica de la Facultad de Farmacia de la Central, Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, en instancia fecha 31 de Diciembre de 1925, solicita se le reconozca el derecho a concursar la Cátedra de Química biológica (común a los Doctorados de Ciencias, Sección de Químicas y de Naturales, de Farmacia y de Medicina) cuando quede vacante y si ha de proveerse por el turno de concurso entre Catedráticos numerarios; teniendo en cuenta la condición de Catedrá-

tico numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias y de ex Profesor auxiliar numerario de la misma asignatura en la Facultad de Farmacia;

»Resultando que la Junta de Facultad de Farmacia de la Central, en 25 de Marzo de 1926, informó:

»1.º Que debe desestimarse la pretensión del Doctor Giral Pereiera, y para el caso de que no se aceptara esta opinión, resolviendo en otro sentido, que es de equidad y justicia hacerlo con carácter general y, por tanto, que si se concediera al solicitante Sr. Giral, Catedrático excedente de la Facultad de Ciencias, derecho para concursar en su día, si hubiera lugar a ello, la Cátedra de Química biológica de la Facultad de Farmacia, igual derecho debe hacerse extensivo a todos los Catedráticos numerarios de dicha Facultad y a los Auxiliares adscritos a las asignaturas que se declaran análogas a la de Química biológica, a los Catedráticos de la Facultad de Ciencias que estuvieren en condiciones análogas a las del Sr. Giral y a los de la Facultad de Medicina, y en justa y equitativa reciprocidad procedería conceder derecho a los Catedráticos de Farmacia y Medicina para que pudieran concursar las Cátedras de la Facultad de Ciencias que con carácter obligatorio electivo formarían o formen parte de los planes de estudio de dichas Facultades de Medicina y de Farmacia, y igualmente la reciprocidad en el derecho entre los Catedráticos de estas últimas Facultades para concursar las Cátedras comunes a ambas, como son las de Análisis químico, Higiene, etc.

»2.º Que deben mantenerse íntegros, en cuanto se refieren a la Facultad de Farmacia, los preceptos contenidos en la Real orden de 1.º de Agosto de 1924, que regularon la analogía de las asignaturas para su provisión por concurso, toda vez que fueron sabiamente dictadas, previo detenido estudio, por el Consejo de Instrucción pública del que, como es sabido, forman parte Catedráticos de todas las Facultades;

»Resultando que en 26 de Abril de 1926 la Facultad de Ciencias de la Universidad Central informó:

»1.º Que se reconozca derecho a concursar la Cátedra de Química biológica de la Universidad Central, además de los Catedráticos de Farmacia, a los de Química orgánica de las Facultades de Ciencias y en su caso a los de Histología y Fisiología de la Sección de Naturales, cuando el concurso haya lugar, y a hacer oposiciones a la misma a todos ellos y demás Doctores en Farmacia, Ciencias (Secciones de Químicas y de Naturales) y a los de Medicina, cuando la oposición proceda.

»2.º Que si la Superioridad, como trámite previo, cuando se trate de enseñanzas como la que es objeto de informe, de contenido general, que por virtud de reformas puedan implantarse y por virtud de circunstancias especiales no radiquen en la Facultad de Ciencias, pida a la misma informe de analogías utilizables en concurso, a la vez que se haga, si es oportuno, a las demás Facultades a quienes afecte la enseñanza. Y que estas conclusiones tienen, además, su apoyo en los precedentes del Dr. Aranzadi y del Sr. Ayuso;

»Resultando que el Rectorado de la Universidad Central, en 12 de Mayo de 1926, informa: que teniendo en cuenta que la Real orden de 1.º de Agosto de 1924 *(Gaceta* del 23) fué dictada, después de muy detenido estudio por el Consejo de Instrucción pública sobre las analogías de las asignaturas de las Facultades, a los efectos de la provisión de Cátedras por concurso, y que dicha Real orden es de fecha tan próxima, sin que ninguna Facultad haya hecho moción alguna para que fuere modificada, estima que deben mantenerse íntegros los preceptos de dicha Real orden;

»Resultando que en 24 de Mayo de 1926, la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, de orden del señor Ministro, acordó pasar la instancia del Sr. Giral con los informes que anteceden a este Consejo para el dictamen que proceda;

»Resultando que la Comisión permanente de este Consejo en 15 de Junio de 1926 acordó que debía ser consultada la Facultad de Medicina de Madrid;

»Resultando que la citada Facultad de Medicina informa que, tanto por su contenido y por su metodología, es la Química biológica una disciplina que se halla íntimamente ligada a las Ciencias médicas; por esta razón, entre otras forma parte bajo distintas designaciones del plan de estudios de casi todas las Facultades de Medicina del mundo; sin embargo, que no es este el momento de plantear a qué Facultad debe estar adscrita, circunscribiéndose a evacuar la consulta que se le hace, que el hecho de que la asignatura mencionada era común a las Facultades de Farmacia, Ciencias y Medicina habla en pro de que pueden ser admitidos en turno de concurso Catedráticos de cualquiera de las tres Facultades. Que en cuanto a las analogías que pudieran establecerse con el fin de conceder el derecho a concursar, estima la Facultad que no existe dentro de los actuales planes de la enseñanza ninguna asignatura que por su contenido permita suponer la debida capacitación del optante para desempeñar una Cátedra de Bioquímica. Que las asignaturas más afines son, desde luego, las de Fisiología de las Facultades de Medicina y Ciencias, pero sería un grave error el conceder sin más requisitos el derecho a concursar a los Catedráticos de estas disciplinas, pues la especialización particular dentro de una materia tan amplia como la Fisiología haría correr el riesgo de otorgar dicho derecho a quienes por haber seguido una orientación distinta carecieran de la preparación química indispensable. Que atendiendo las razones expuestas deberán ser admitidos a la provisión por concurso de la Cátedra vacante los Catedráticos de las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia, pero sólo en el caso de que hayan demostrado por sus publicaciones una especial competencia y una significación relevante dentro de los dominios de la Química biológica, sea cual sea la Cátedra que desempeñe. Que este criterio de máxima amplitud es al mismo tiempo el único que ofrece las necesarias garantías de que la Cátedra pueda ser desempeñada por un bioquímico ya formado si, efectivamente, lo hay entre los posibles aspirantes. Que expresamente se ha rehuído el estudio del aspecto legal de la cuestión por opinar las Facultades, que si fuera incompatible con las disposiciones vigentes el proceder en la forma que recomienda, deberá procederse a la modificación de las mismas antes de anunciar el concurso correspondiente;

»Resultando que la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, de orden del señor Ministro, remite el expediente de que se trata a informe nuevamente de este Consejo y con carácter urgente;

»Resultando que posteriormente la Facultad de Ciencias de Zaragoza solicita que en la provisión de la Cátedra de referencia se dé entrada a los que posean el título de Doctores en Ciencias químicas;

»Vistas las disposiciones legales sobre provisión de Cátedras del Doctorado y analogías de Cátedras a efectos de la provisión por concurso;

»Considerando que para la provisión de una vacante ya causada deben aplicarse las disposiciones legales en vigor en el momento en que la vacante fué producida, tanto más, cuanto que en el caso actual era conocido el momento en que por disposición vigente debía causarse la vacante por jubilación de su ilustre titular;

»Considerando que no es remota, sino, al contrario, reciente la declaración de analogías declaradas a propuestas del Consejo de Instrucción pública que emitió su dictamen con criterio restrictivo, que ratifica esta Comisión como muy conveniente para los concursos a Cátedras, y que contra tales analogías no formuláranse reclamaciones, ni en momento próximo al que la vacante en cuestión se había de producir, las Facultades interesadas solicitaron se modificara el actual estado de derecho;

»Considerando que son problemas distintos los referentes a la provisión por concurso entre Catedráticos numerarios y la por oposición entre éstos o libre entre Doctores, ya que en el primer procedimiento precisa siempre, para que el concurso

pueda existir y resolverse sin perjuicio de la enseñanza, que haya en ésta, en las Facultades oficiales, Catedrático de igual o de análoga asignatura a la que ha de proveerse, analogía previamente reconocida al momento al que se causó la vacante, mientras que en la provisión por oposición la práctica de ejercicios y la posibilidad de declararla desierta por el Tribunal permite criterio amplio en la admisión de opositores, ya que el interés docente sea que únicamente requisito de título lo que demanda es acreditar capacidad científica.

»Considerando que establecida la posibilidad de que Cátedras del Doctorado sean provistas por concurso entre Catedráticos a estos concursos sólo deben ser admitidos los que tuvieran reconocido tal derecho cuando se causó la vacante y que aunque se admitiera la posibilidad de posteriores declaraciones de derecho éstas deberían inspirarse en el criterio restrictivo en que se inspiró el Consejo al dictaminar y el Ministerio al resolver la declaración de analogías en 1924, por lo que en el caso actual no procede informar favorablemente la solicitud inicial de este expediente, y naturalmente menos todavía el que al concurso se admitiera todos los Catedráticos de las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia, pues la mera posesión de determinadas Cátedras en tales Facultades o Secciones no basta acreditar la competencia en la especialidad de que se trata, tanto por razón de la materia como del grado docente que se halla incluída;

»Considerando que no se estima oportuno resolver en contra de lo indicado en razón de los precedentes que se consignan, toda vez que en ello se hallarían razones en apoyo del dictamen actual, dadas las dificultades que para resolver alguno se presentaron;

»Considerando que si no existiera posibilidad legal de una provisión por concurso y se optara por proveer mediante oposición a ella deben poder concurrir los que sean Doctores en las Facultades o Secciones en cuyos planes de estudios figuren la asignatura de que se trata, accediendo en tal caso a los deseos que expresan las Facultades de Ciencias y Medicina;

»Considerando ajustado a derecho, sin que haya en ello perjuicio para la enseñanza, los informes de las Facultades de Farmacia y Rectorado de la Universidad Central, tanto más de estimar el último, cuanto mayor sea el interés presumible en quien lo firma de la más acertada provisión de la Cátedra que él ha ennoblecido,

»Esta Comisión propone:

»1.° Que no hay inconveniente en que se anuncie a concurso la provisión de la Cátedra de Química biológica, con su análisis, radicante en la Facultad de Farmacia, conforme a las disposiciones vigentes, desestimando la instancia del Sr. Giral y Pereira.

»2.° Que de no ser provista por concurso, caso de anunciarse a oposición sean a ella admitidos los Doctores de las Facultades o Secciones en cuyos planes de estudios figure la asignatura de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el anterior dictamen transcrito, ha tenido a bien desestimar la instancia del Sr. Giral y Pereira.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Fernández y García Mendoza Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrito a la Cátedra de Historia general del Derecho español, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Piñan y Malvar Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrito a la Cátedra de Derecho penal, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Bermejo y Mesa Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las enseñanzas de Lengua arábiga, Lengua hebrea, Literatura española, Curso de investigación y Bibliografía, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Química Biológica del Doctorado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y encargado de su desempeño el Auxiliar temporal D. Cándido Torres y González,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Auxiliar temporal, Sr. Torres y González, los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra desde la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia de D. Ladislao Sáenz de Cenzano Castejón, Ayudante de Clases prácticas en funciones de Auxiliar de la asignatura de Higiene de la Facultad de Medicina de esa Universidad, solicitando se le conceda derecho al percibo de los

haberes correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, en vista de que se acompaña la certificación exigida en el párrafo segundo del art. 9.º del Real decreto de 21 de Mayo del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión de la plaza de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla;

Teniendo en cuenta que en la tramitación del mismo se han observado los requisitos legales exigidos en las Reales órdenes de 20 de Marzo y 6 de Noviembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aprueben las expresadas oposiciones y, en su consecuencia, que se nombre Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a D. Vicente González Sánchez, propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas que se conceda la consideración de pensionado, sin retribución alguna, desde 31 de Agosto pasado a 9 de Octubre próximo, a D. Pedro Cervera Abras, Profesor de Religión del Instituto de Gerona, para que, uniéndose a la peregrinación nacional española, presidida por el eminentísimo señor Cardenal Primado, pueda recoger y aprovechar los datos que suministran los nuevos procedimientos en Tierra Santa y Egipto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con dicha propuesta y el informe del Director del mencionado Centro, prevenido por la Real orden de 10 de Junio de 1914, conceder al citado Profesor la consideración de pensionado, sin retribución alguna, durante el tiempo expresado en la propuesta; debiendo reintegrarse el interesado a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su llegada, terminado el plazo concedido, y quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas que se conceda la consideración de pensionado, sin retribución alguna y por término de un año, a D. Bienvenido Martín García, Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, para estudiar los métodos y procedimientos empleados en la enseñanza del Latín en los Colegios y Universidades de los Estados Unidos, con ánimo de una posible adaptación a nuestro país,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con dicha propuesta y el informe del Director del mencionado Centro, prevenido por la Real orden de 10 de Junio de 1914, conceder al citado Catedrático la consideración de pensionado, sin retribución alguna, por término de un año, a partir del 15 de Septiembre actual, a los fines expresados en la propuesta; debiendo reintegrarse el interesado a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su llegada, terminado el plazo concedido, y quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Blas Cabrera Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la consideración de pensionado, durante tres meses, a partir del día 15 de los corrientes, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, a fin de dar en Méjico un curso sobre problemas de Física y estudiar las posibilidades del intercambio científico entre aquella nación y España, con la obligación de restituirse a su Cátedra al mes siguiente de terminar su compromiso, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Ricardo Royo-Villanova y Morales la renuncia de un mes de pensión, que, habiéndole sido concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1925 y modificada por la de 12 de Junio de 1926, para realizar estudios en Italia y Francia, le fué rehabilitada por otra disposición de 12 de Julio próximo pasado y disponer se considere el mes de Agosto del corriente año como último mes en el disfrute de la pensión, a los efectos del percibo de las dietas que le fueron asignadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Pablo Guilarte y Busto, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita a uu hijo suyo, fundándose para ello en

que, como padre de ocho hijos legítimos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que acredita con certificaciones expedidas por el Juez municipal de aquella capital;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad Central para que pueda conceder matrícula gratuita en el curso preparatorio de Derecho a don Pablo Guilarte y Revert, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dicha Universidad, de que el alumno para el que se solicita matrícula gratuita se halla en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretende matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en la Universidad, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviesen presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Miguel Sanjuán y Le-Reux, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita a tres hijos suyos, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos legítimos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Valladolid para conceder matrícula gratuita en la Facultad de Derecho y Preparatorio de la misma a los alumnos D. Vicente, D. Miguel y D. Carlos Sanjuán y Pineda; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de la Universidad, de que los alumnos para los que se solicita matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en la Universidad, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si las tuviesen presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Antonio Gelpi Fernández, funcionario del Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra), documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita a un hijo suyo, fundándose para ello en que, como padre de 11 hijos legítimos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que acredita con certificaciones expedidas por el Juez municipal de la expresada villa;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Santiago para que pueda conceder matrícula gratuita en las asignaturas del quinto año de la carrera de Medicina, de esa Universidad, a D. Antonio Gelpi Asorey; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dicha Universidad, de que el alumno para el que se solicita matrícula gratuita se halla en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretende matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en la Universidad, del nacimiento de sus 11 hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviesen presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial, por D. Juan Bautista Larrosa Melgosa, Sobrestante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Lérida, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita a un hijo suyo, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos legítimos está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Sr. Rector de la Universidad de Barcelona para que pueda conceder matrícula gratuita en todos los estudios al alumno D. Juan Larrosa Domingo, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dicha Universidad, de que el alumno para el que se solicita matrícula gratuita, se halla en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que desea matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en la Universidad, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias a ellos si las tuviese ya presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fermín Garrido Quintana, Catedrático de la Universidad de Granada, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimientos dependientes de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, extremo que justifica con la certificación expedida por un Juzgado municipal de dicha Capital, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Sr. Rector de la Universidad de Granada para que pueda conceder matrícula gratuita en todos los estudios a los alumnos D. Federico y D. Francisco Garrido Márquez, subordinándose la presente concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de la referida Universidad, de que los alumnos expresados se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación por el padre de los referidos alumnos, y en el repetido Centro de Enseñanza, del nacimiento de sus nueve hijos legítimos, y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la partida de nacimiento o con la oportuna referencia a ella y con la certificación de su existencia actual (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Aurelio Tolívar de la Vega, Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales, en la que solicita concesión de matrículas gratuitas para sus hijos que cursan estudios en Establecimientos dependientes de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, extremo que comprueba con una certificación expedida por el Juez municipal de Oviedo, está comprendido en los beneficios que concede el decreto ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al señor Rector de la Universidad de Oviedo para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno D. Aurelio Tolívar Jaes, y al señor Rector de la Universidad Central para que pueda concederla asimismo a D.ª Ana Tolívar y Jaes, debiendo subordinarse la presente concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de la referida Universidad, de que los mencionados alumnos se hallan en condiciones adecuadas para obtener las matrículas que solicita.

2.ª Justificación, en los mismos Centros y por el padre de los alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si estuviesen presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jacinto Zunzunegui Romo, Médico titular e Inspector municipal de Salceda de Caselas (Pontevedra), solicitando la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de 14 hijos, extremo que justifica con la certificación expedida por el Juez municipal de dicha localidad, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Santiago para conceder a los alumnos de las Facultades de Medicina y Farmacia, respectivamente, D. José y D. Román Zunzunegui Freire matrícula gratuita en todos sus estudios, subordinada esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el interesado, en la aludida Universidad, de las condiciones académicas de los alumnos, en relación con la matrícula que solicitan.

2.ª Justificación, asimismo, en dicho Centro, del nacimiento, legitimidad y existencia actual de los 14 hijos del recurrente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rafael Rodríguez Caro, Maestro nacional de San Fernando (Cádiz), solicitando se rectifique la Real orden de fecha 14 de Septiembre último en el sentido de que la matrícula gratuita cuya concesión se autorizaba a favor de D. Rafael Rodríguez Galván, lo sea para cursar el segundo año de la carrera de Practicante y no el primero de la de Medicina como solicitaba, y que, al propio tiempo, se conceda también matrícula gratuita en el primer curso de la citada carrera de Practicante a otro hijo suyo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Sevilla para la concesión de la matrícula gratuita para D. Rafael Rodríguez Galván en el segundo curso de la carrera de Practicante y pueda concederla asimismo en el primero de dicha carrera a D. Enrique Rodríguez, ambos en la Facultad de Medicina de Cádiz, previa justificación de los extremos que en la aludida Real orden de 14 de Septiembre último se señalaban.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Víctor María Cortezo y Collantes, Jefe del Parque Central de Sanidad del Instituto Nacional de Alfonso XIII, en solicitud de concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose en que, como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que otorga el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central para que pueda conceder matrícula gratuita a Víctor Cortezo y Junquera, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación por el recurrente, en la Secretaría de la referida Universidad, de que el alumno se encuentra en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que desea matricularse.

2.ª Justificación, en el mismo Centro, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su actual existencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 7.500 pesetas que el Director del Laboratorio Jurídico Ureña, hace de la subvención concedida para el servicio del mismo;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna al mencionado Laboratorio la suma de 7.500 pesetas para el pago de esas atenciones;

Visto el informe de la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la expresada suma de 7.500 pesetas se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio al Habilitado D. Braulio Rodríguez Narte, designado para estos efectos por el Director del Laboratorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 11.100 pesetas que la Universidad de Murcia hace de la subvención concedida para el servicio de Cultura general, Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asignó a la mencionada Universidad la suma de 11.100 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio al Habilitado D. Juan de la Cierva López, designado por el Rectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas que se conceda la consideración de pensionado, sin retribución alguna, por término de tres meses, a D. Angel Saldaña Pérez, Catedrático de Matemáticas del Instituto de segunda enseñanza de Granada, para completar en Francia los estudios a que viene dedicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con dicha propuesta y el informe del Director del mencionado Centro, prevenido por la Real orden de 10 de Junio de 1914, conceder al citado Catedrático la consideración de pensionado, sin retribución alguna, por término de tres meses, a partir del día 1.º del actual, a los fines expresados en la propuesta, debiendo reintegrarse el interesado a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su llegada, terminado el plazo concedido, y quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director General de Enseñanza superior y secundaria.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las consultas sobre casos concretos en que se hallan ciertos alumnos—casos motivados muchas veces por incumplimiento de las prescripciones legales respecto a la matrícula—y las dudas numerosas que se exponen ante este Ministerio, tanto respecto a la adaptación del plan antiguo al vigente, según las distintas situaciones en que los alumnos pueden encontrarse, como a la aclaración de ciertos extremos a cuya reglamentación se ha de proveer oportunamente por este Departamento, aconsejan completar el cuadro de las previsiones legales establecidas y anticipar otras que completen gradualmente la reglamentación del Real decreto de 25 de Agosto último, procurando facilitar la adaptación y tratando siempre de que el régimen transitorio no implique para ninguna clase de alumnos aumento de tiempo sobre el normal que anteriormente se precisaba para tener acceso a cualquiera de las Facultades universitarias legalmente establecidas.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º *A)* Los alumnos que hayan aprobado el segundo año del plan antiguo podrán cursar, además de las asignaturas prevenidas en la regla 5.ª (rectificada) de la Real orden de 28 de Agosto último, un primer curso de Lengua francesa. Si estos alumnos se examinasen por separado de las asignaturas indicadas, estarán exentos del recargo sobre el importe de las matrículas.

Los que de estos alumnos sigan los estudios del Bachillerato universitario estudiarán un segundo curso de Francés durante el año común a las dos Secciones de Ciencias y de Letras, pudiendo prescindir de la asignatura de Agricultura.

B) Los alumnos que hayan aprobado el tercer año del plan anterior se ajustarán a lo dispuesto en la regla 4.ª de dicha Real orden de 28 de Agosto, pudiendo los que deseen obtener el Bachillerato elemental matricularse en un segundo curso de Lengua francesa. Los que de estos alumnos, conforme a la regla 4.ª cita la, se matriculen en el año común del Bachillerato universitario estudiarán un segundo curso de Lengua francesa, pudiendo prescindir de la asignatura de Agricultura.

C) Los que hubieren aprobado el cuarto año del antiguo Bachillerato podrán, a su elección, ajustarse a lo prevenido en la regla 3.ª de la referida Real orden de 28 de Agosto, para terminar después el antiguo Bachillerato, o bien comenzar desde luego los estudios del Bachillerato universitario, y en este caso los tres años de éste se reducirán para estos alumnos a dos, con la siguiente distribución de asignaturas:

Sección de Letras.—Primer año: Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal, Geografía política y económica, Lengua latina (un solo curso), Psicología y Lógica, y primer curso, a elegir, entre los idiomas Inglés, Alemán o Italiano. Segundo año: Literatura española comparada con la extranjera, Literatura latina, Etica y segundo curso del idioma elegible.

Sección de Ciencias.—Primer año: Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal, Física, Geología, Aritmética y Algebra, y primer curso, a elegir, entre los idiomas Inglés, Alemán o Italiano. Segundo año: Geometría y Trigonometría, Química, Biología y segundo curso del idioma elegido.

D) Los que hayan aprobado el quinto año del plan anterior se ajustarán a la regla 2.ª de la expresada Real orden de 28 de Agosto último.

Y si una vez obtenido el grado de Bachiller universitario en la Sección que hubieren cursado quisieran obtenerlo también en la otra Sección, estudiarán un solo año, con la siguiente distribución:

Los que sean Bachilleres en la Sección de Ciencias y quieran obtener el Bachillerato universitario en la Sección de Letras, necesitarán aprobar las materias comprendidas en los grupos segundo, tercero y cuarto de esta Sección; y los que hubieren obtenido el Bachillerato universitario de Letras, aprobarán para obtener después el de Ciencias, las materias comprendidas en los grupos primero, tercero y cuarto de la Sección de Ciencias.

E) Los que hallándose en posesión del antiguo título de Bachiller quisieran ingresar en alguna Facultad, después de suprimidos los actuales cursos preparatorios, deberán obtener el grado de Bachiller universitario en la Sección respectiva, verificando los estudios en un solo año y pudiendo después adquirir en el mismo tiempo el Bachillerato universitario correspondiente a la otra Sección, todo ello con arreglo a la distribución de grupos prevenida en el apartado *D)*.

Estos alumnos necesitarán haber aprobado dos cursos del idioma Alemán, Inglés o Italiano antes de la adquisición del título de Licenciado en Facultad universitaria.

2.º Los alumnos a quienes se concede derecho a continuar

el plan de estudios anterior se ajustarán en cuanto a matrículas, exámenes y régimen administrativo a la legislación de aquél.

3.º El examen final y de conjunto previsto en el art. 5.º del Real decreto de 25 de Agosto respecto al Bachillerato elemental, sólo necesitarán verificarlo, en su caso, los alumnos que se matriculen en el primer año del Bachillerato elemental en el actual curso académico.

El examen final y de conjunto propio del Bachillerato universitario será inexcusable para todos los alumnos que en lo sucesivo deseen obtenerlo, si bien las materias sobre las que ha de versar dicho examen serán las correspondientes a cada caso según el orden de estudios propios del Bachillerato universitario que se previene en los apartados *C)*, *D)* y *E)* del número 3.º de esta disposición.

4.º Los alumnos a quienes actualmente falte alguna o algunas asignaturas para completar el año del plan anterior, podrán matricularse por enseñanza libre en estas asignaturas y, además, por enseñanza oficial de las que les corresponda; pudiendo realizar ambas clases de matrícula en el actual período ordinario. Cuando dichas asignaturas perteneciesen a distintos años del plan anterior, se entenderá a completar el año más avanzado de dicho plan. La aprobación de estas asignaturas complementarias de año del plan anterior será condición previa e inexcusable para poder examinarse de las demás en que se hubiere matriculado el alumno.

Los alumnos a quienes faltaren asignaturas del sexto año del plan anterior, podrán matricularse en ellas por enseñanza libre y también con matrícula no oficial del curso preparatorio de estudios universitarios que prefieran, pudiendo realizar la inscripción de dichas matrículas dentro del actual período reglamentario.

De las asignaturas que faltasen para completar dicho sexto año, podrán examinarse en la convocatoria extraordinaria de Enero o en la ordinaria de Junio y no serán admitidos a examen de las asignaturas del preparatorio, tanto en la convocatoria de Junio como en la de Septiembre, mientras no posean el título de Bachiller, con arreglo a la legislación anterior o, en su defecto, el resguardo que acredite haber abonado los derechos de expedición y timbre del mismo.

5.º En los exámenes por grupos a que se autoriza a los alumnos del Bachillerato elemental, para poder eximirse del examen final y de conjunto de dicho Bachillerato, se establece una serie de prelación constituída por los grupos primero, segundo, quinto y séptimo, por este orden, según los establece el art. 5.º del Real decreto de 25 de Agosto; y otra serie entre los grupos tercero, cuarto y sexto, por este orden, con arreglo al citado artículo de la misma soberana disposición. Para eximirse del examen final y de conjunto en el Bachillerato elemental será preciso haber aprobado todos y cada uno de los grupos indicados sin excepción. El orden de prelación para los exámenes de asignaturas autorizadas en el Bachillerato elemental se entenderá por años completos, tal como se determina en el art. 4.º del citado Real decreto, de suerte que no podrán examinarse de ninguna de las asignaturas de cualquier año quienes no tengan aprobadas todas las que constituyen el año anterior.

En el período del Bachillerato universitario se guardará, como de prelación, el orden en que aparecen indicados los grupos de las Secciones de Letras y de Ciencias en el art. 11 de dicho Real decreto; pero cuando los alumnos se matriculen exclusivamente en una sola de dichas Secciones, a los grupos establecidos para la Sección de Letras precederá otro constituído por las asignaturas de Nociones de Algebra y Trigonometría y Agricultura, y a los grupos enumerados en la Sección de Ciencias precederá otro integrado por la Geografía política y económica y la Historia de la Civilización española en sus relaciones con la universal. Dichos grupos previos se formarán exclusivamente para los alumnos que estudien el año común a las dos Secciones del Bachillerato universitario.

6.º Los alumnos que simultaneasen la matrícula oficial con la libre en ambas Secciones del Bachillerato universitario guardarán la correlación de años entre las mismas.

7.º Para la puntuación separada de las distintas materias sobre las que ha de versar la calificación del examen final o de conjunto, tanto en el Bachillerato elemental como en el universitario, se tendrán en cuenta por los Tribunales respectivos los certificados de aptitud que los Catedráticos hayan entregado a sus alumnos al finalizar los cursos de las respectivas asignaturas.

Dichos certificados de aptitud que podrán merecer los alumnos tanto por su escolaridad, aplicación y buena conducta académica durante el curso, como por la aprobación de los exámenes de asignaturas o de grupos, quivaldrán a la tercera parte de los puntos que sea preciso reunir para la aprobación definitiva en los exámenes finales y de conjunto, en la forma y condiciones que se reglamentarán oportunamente.

8.º Si durante el actual período de transición, y como consecuencia del distinto régimen a que se han de sujetar los alumnos se produjese excesiva aglomeración de ellos en una sola Cátedra, el Catedrático de la asignatura podrá distribuirlos en Secciones bien aceptando la colaboración voluntaria de otro Catedrático o bien valiéndose del personal de Auxiliares, Ayudantes y Suplentes, quienes estarán sujetos a la dirección e inspección de dichos Catedráticos.

9.º Las inscripciones correspondientes al actual período de matrícula que se hubieran ya realizado al publicarse esta Real orden, deberá rectificarse a los efectos de su acomodación a las presentes disposiciones, si fuere necesario, sin que por esta rectificación se satisfaga derechos ni recargos siempre que no varíe el número de las asignatnras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1923 la provisión, mediante oposición, de una plaza de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, fué anunciada dicha vacante en la *Gaceta* del día 7 de Marzo de 1923, y terminado el plazo fijado para la admisión de las solicitudes de los aspirantes y designado el Tribunal, quedó su tramitación en suspenso, por virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes del Directorio militar de 1.º y 9 de Octubre del citado año de 1923; pero en ejecución de la Real orden del Directorio militar de 26 de Enero último (*Gaceta* del día 27), que dispone la inmediata provisión en propiedad en la forma reglamentaria de las plazas de funcionarios del Estado que estén servidas interinamente, y de lo establecido por la de 10 de Febrero siguiente (*Gaceta* del día 12), en cuanto a la forma de provisión procedente, transcurrido un año sin que se verifique la oposición convocada, corresponde en este caso abrir un nuevo plazo de dos meses, a tenor de lo preceptuado en la última de las mencionadas disposiciones para la admisión de las instancias de cuantos nuevos opositores deseen concurrir a esta oposición.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda un plazo de dos meses para la presentación de instancias de cuantos opositores deseen concurrir a estas oposiciones anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 de

Marzo de 1923 para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1923 la provisión, mediante oposición, de una plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, fué anunciada dicha vacante en la *Gaceta* del día 18 de Mayo de 1923, y terminado el plazo para la admisión de las solicitndes de los aspirantes, quedó su tramitación en suspenso por virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes del Directorio militar de 1.º y 9 de Octubre del citado año de 1923; pero en ejecución de la Real orden del Directorio militar de 26 de Enero último (*Gaceta* del 27), que dispone la inmediata provisión en propiedad, en la forma reglamentaria, de las plazas de funcionarios del Estado que estén servidas interinamente, y de lo establecido por la de 10 de Febrero siguiente (*Gaceta* del día 12), en cuanto a la forma de provisión procedente, a tenor de lo preceptuado en la última de las disposiciones para la admisión de las instancias de cuantos nuevos opositores deseen concurrir a esta oposición.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda un plazo de dos meses para la presentación de instancias de cuantos opositores deseen concurrir a estas oposiciones anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 de Mayo de 1923, para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Alvaro Girón Mallo, Profesor auxiliar numerario de Técnica anatómica y disección de la Escuela de Veterinaria de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Vista la instancia del Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación, D. Bernardo de Gabiola, en la que suplica le sea admitida la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal que ha de actuar en los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de Sección de piano y órgano del Colegio nacional de Ciegos, anunciados en la *Gaceta* del día 17 de Julio último;

Resultando que la renuncia la funda el Sr. De Gabiola en razones de carácter particular, que expone;

Considerando que, con sujeción al art. 11 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, el cargo de Juez es obligatorio para los Consejeros de Instrucción pública y para los Catedráticos y Profesores de Establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad o de imposibilidad física, debidamente justificados y apreciados por este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto no aceptar la renuncia presentada por el Sr. De Gabiola por no ajustarse a ninguno de los dos casos en que, por excepción, puede accederse a las excusas alegadas y justificadas por los interesados para no desempeñar el cometido docente que se les confía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SR. D. ARTURO SACO DEL VALLE, CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones, y a sus efectos, se hace público que en el expediente de las anunciadas a las plazas de Profesora especial y Auxiliar femenino numerario, afectas a la enseñanza de Confección de corsés, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, ha sido acordado con esta fecha lo que sigue:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a las dos referidas plazas, nombrado por Real orden de 28 de Octubre último (*Gaceta* del día 31), ha sufrido la modificación de ser sustituída la Presidenta del mismo, D.ª María de la Asunción Rincón y Lazcano, Consejero de Instrucción pública, por D.ª Melchora Herrero y Ayora, ex Directora de la Escuela del Hogar, en cumplimiento de la Real orden de rectificación de 12 de Noviembre siguiente (*Gaceta* del día 18), continuando subsistentes todas las demás designaciones hecha por la de 28 de Octubre citada.

2.º Que dentro del plazo legal han presentado sus instancias, y se acuerda la admisión por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por las respectivas convocatorias:

Para Profesora especial de la enseñanza de Confección de corsés:

1. D.ª Teresa López Vázquez.
2. D.ª Teresa Alvarez Díaz.
3. D.ª Catalina de Burgos y Seguí.
4. D.ª Constantina Emilia Redondo Vidal; y
5. D.ª Amalia Barroeta Prichard.

Para Auxiliar femenino numerario afecto a la misma enseñanza:

1. D.ª Teresa Alvarez Díaz.
2. D.ª Constantina Emilia Redondo Vidal.
3. D.ª Amalia Barroeta Prichard.
4. D.ª María Cruz Díez Izquierdo; y
5. D.ª Aurelia López Vázquez.

3.º Que se reconozca para estas oposiciones derecho preferente, en igualdad de condiciones, para cubrir plaza, conforme al núm. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del 30), a las opositoras admitidas siguientes:

A D.ª Teresa López Vázquez, por haber sido concedido por Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 30 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del día 1.º de Octubre siguiente).

A D.ª Teresa Alvarez Díaz, en cuanto a la plaza de Auxiliar femenino numerario, por ser cesante sin nota desfavorable de esta categoría, en virtud de la reorganización de la Escuela del Hogar (Real decreto de 15 de Junio de 1925), conforme al

número 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre citada.

A D.ª Aurelia López Vázquez, también en cuanto a la plaza de Auxiliar femenino numerario, única a que aspira, por haberle sido concedido por Real orden de este Ministerio de 23 de Abril último *(Gaceta* del día 3 de Mayo siguiente).

4.º Que los ejercicios de que han de constar las oposiciones de que se trata son los que figuran en los cuestionarios formados por la Junta de Profesores de la Escuela y aprobados por este Ministerio en 19 de Diciembre último, que inserta la *Gaceta* del día 24.

5.º Que las opositoras admitidas habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que se hace referencia en la convocatoria de 2 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del día 3).

6.º Que el plazo para las reclamaciones a que se consideren con derecho las opositoras, como para las recusaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910, será el de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Lo que se anuncia en el referido diario oficial a los efectos reglamentarios, para conocimiento de las opositoras y general que corresponde.

Madrid 2 de Octubre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 12.)

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la liquidación de las obras de construcción de la casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas formulada por el Arquitecto Director de las mismas D. Luis de Landecho;

Resultando que el importe del presupuesto de contrata del proyecto primitivo, aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1920, fué de 1.102.215,53 pestas y el del adicional, aprobado por Real decreto de 16 de Abril de 1924, de 220.259,14, con un total de 1.322.474,67 pesetas, habiéndose adjudicado la ejecución de las obras al contratista D. Esteban Blánquez Vidal, con la rebaja del 0,50 por 100 del importe total de las mismas, o sea la cantidad líquida de 1.315 862,30 pesetas;

Resultando que en la liquidación de que se trata se credita la obra ejecutada en la cantidad líquida de 1.315.098,74 pesetas, con un saldo a favor de la Administración de 763,56;

Resultando que al contratista Sr. Blánquez se le ha abonado el importe de nueve certificaciones provisionales, a buena cuenta, o sea la cantidad de 1.083.224,96 pesetas, y siendo el líquido de abono al referido contratista de 1.315.098,74, queda un saldo a su favor por abonar de 231.873,78 pesetas;

Resultando que del examen comparativo de la obra proyectada y ejecutada se observan pequeñas diferencias entre las mediciones en obra y las mediciones en el proyecto, que siempre se acusan cuando ambas se practican con esmero, y otras más notables en algunas partidas por aumento y disminución en varias clases de obra y por adiciones de trabajos no comprendidos en el proyecto de las obras;

Considerando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha examinado la liquidación de que se trata, haciendo constar que en la Memoria se exponen en términos claros y precisos las variaciones que durante el curso de la obra han podido y debido hacerse en lo proyectado; que el exceso de obra ha sido suficientemente compensado con economías que ha permitido una edificación escrupulosamente administrada, y, finalmente, que todas las modificaciones son oportunas y se hallan justificadas, por lo que entiende debe aprobarse la liquidación examinada;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio ha informado la repetida liquidación sin oponer reparo alguno por haber sido corregidos los errores aritméticos que se habían observado en algunas partidas de la misma;

Considerando que por Real orden de 15 de Enero del corriente año se aprobó la recepción definitiva de las obras y que se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64 y 68 del pliego de condiciones generales de 4 de Septiembre de 1908, por el que se rige la presente contrata;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio le emite favorablemente, siempre que haya pasado el plazo de garantía, y ateniéndose a las resultancias de las certificaciones que acrediten las cantidades recibidas por el contratista;

Considerando que, según resulta de los documentos que obran en el expediente, ha transcurrido con exceso el año de garantía señalado en el pliego de condiciones, ya que el referido plazo terminó en 31 de Marzo de 1925, y la recepción definitiva de las obras fué aprobada por Real orden de 15 de Enero último;

Considerando que en la liquidación general practicada por el Director facultativo de las obras se hace constar que se han expedido nueve certificaciones por una suma total de pesetas 1.083.224,96, que representan las entregas parciales efectuadas al contratista desde el mes de Marzo de 1921 al de Mayo de 1924, a cuenta de la cantidad de 1.315.098,74 pesetas, importe líquido de los proyectos aprobados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe la liquidación definitiva de las obras de construcción de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, por la cantidad líquida de obra ejecutada de 1.315.098,74 pesetas, y que se reconozca a favor del contratista el saldo resultante de 231.873,78, que le será abonado una vez que se consigne el crédito necesario en el presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Elvira Ortega y Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 21 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 12.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º d l Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Dolores Segovia Ocaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

ESCUELAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien confirmar a D. Jesús María Perdigón y Hernández en el cargo de Profesor de Dibujo y Modelado de la Escuela nacional de Anormales, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que se consigna en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto que rige para el ejercicio semestral corriente y que deberá percibir desde el 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. Eugenio Moliní Blanco, Delineante de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, solicita se le asigne la gratificación de 2.000 pesetas que figura para dicha plaza en la ley de Presupuestos del semestre actual;

Teniendo en cuenta que en el capítulo 19, art. 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio se consigna para los Delineantes encargados del ferroprusiato en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, 2.000 pesetas de gratificación y que el sueldo que disfruta el solicitante es superior a dicha cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se abone a D. Eugenio Moliní Blanco la gratificación anual de 2.000 pesetas como Delineante encargado del ferroprusiato de la referida Oficina técnica, a partir de 1.º de Julio último, debiendo consignarse en su título la diligencia correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Idiazábal (Guipúzcoa) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, dos para niños y dos para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.084,71 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 62.725,25 el de las de niñas, y deducidas de estos presupuestos las aportaciones que hace el Ayuntamiento, valoradas en 21.494,66 pesetas para cada grupo de Escuelas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 41.590,05 pesetas para las Escuelas de niños, y a 41.230,59 para las de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la cal, arena y piedra en bruto necesaria; toda la madera de roble, haya o castaño, labradas cuanto lo permita una sierra de cinta, puestos estos materiales al pie de la obra, y 1.100 pesetas por cada una de las Escuelas que se construyan;

Resultando que en armonía con lo prevenido en el reglamentó orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas en Idiazábal (Guipúzcoa); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 41.590,05 pesetas para las Escuelas de niños y 41.230,59 para las de niñas, que se satisfarán con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones citadas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Idiazábal (Guipúzcoa), por sus presupuestos totales de 63.084,71 pesetas el de las Escuelas de niños y 62.725,25 el de las de niñas;

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 63.084,71 y 62.725,25 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el mismo las cantidades de 41.590,05 para las Escuelas de niños y 41.230,59 para las de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Idiazábal deposite en la Caja

general de Depósitos la cantidad de 4.400 pesetas para contribuir a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja, y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo: Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Inspector de primera enseñanza del Valle de Arán, en la cual manifi sta que, como consecuencia de la publicación del Real decreto de 21 de Mayo último, y atendiendo a lo que dispone el art. 3.º de aquella soberana disposición, trazó el plan del curso de perfeccionamiento que ha de dedicarse a los Maestros propietarios de dicha comarca, y practicadas las gestiones cerca de las personas que pueden realizar una labor fructífera, y contando con su concurso, propone se autorice la celebración de dicho curso con arreglo a las condiciones que indica;

Visto lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado;

Considerando que la propuesta del citado Inspector responde al cumplimiento del art. 3.º del citado Real decreto;

Considerando las indicaciones que respecto de dicho curso hace la Inspección del Valle de Arán;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se celebre un curso de perfeccionamiento dedicado a los Maestros propietarios del Valle de Arán, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso se acomodará al proyecto presentado por el Inspector especial del Valle de Arán, según un plan armónico de conferencias, lecciones y ejercicios prácticos acomodados a las exigencias de la Escuela nacional aranera.

2.ª Dicho curso tendrá una duración de diez días y las localidades para su desarrollo serán Viella, Bossost y Les, donde aparte de la labor puramente profesional de los Maestros, se realizará otra en favor de la Escuela y de sus instituciones complementarias.

3.ª Los Maestros nacionales propietarios que aspiren a ser incluídos en la relación de propuestos a la Dirección general para el percibo de la gratificación de residencia, a tenor de lo que preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, deberán redactar los ejercicios escritos y explicar las lecciones que se señalan en el programa.

4.ª El curso quedará dividido en los grupos siguientes:

A) Pedagogía teórica y práctica, a cargo del Inspector del Valle de Arán D. Félix Isaac Faro de la Vega.

B) Metodología aplicada, a cargo de D. Félix Arano, Maestro de la Fundación Viteri, de Mondragón, acompañado de dos de sus discípulos.

C) El Arte en la Escuela, a cargo de D. Rafael Benedicto, Director de la Masa Coral y de música en las Escuelas de Madrid.

D) Educación física, a cargo de D. Felipe García y S. Urturi, Maestro y Profesor especializado.

E) Trabajo manual, a cargo de D. José Sorigné y Vilaseca, Maestro de las Escuelas nacionales de Lérida y autor de obras dedicadas al trabajo manual.

F) Previsión y ahorro, a cargo de D. José María Baiger, Jefe de la Sección de Agrupaciones escolares, designado por la Caja de pensiones para la vejez y de ahorros de Barcelona.

5.º Para los gastos del curso se concede la cantidad de 1.500 pesetas para viajes y estancia de los Maestros propietarios del Valle de Arán, incluídos los de residencia por las prácticas de costura y bordado a máquina Singer (Maestras), 2.000 para viajes y estancia de los encargados del desarrollo del curso, incluso remuneración por lecciones y conferencias, y 500 pesetas por útiles y material para las prácticas del curso, sumando en total 4.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Lérida y a nombre de D. Félix Isaac Faro de la Vega, Inspector de primera enseñanza del Valle de Arán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección general de 31 de Agosto pasado (*Gaceta* del 4 de Septiembre siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en cuanto a la propuesta de Maestros, se estimen las siguientes:

La de D. Santiago García Palacios, séptima, 1-10-909, número 4 497, contra la propuesta para Godos (Oviedo), a favor de D. Emilio Antón López, fundado en que reune sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, y teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, no podrá negarse derecho alguno por alteración de condiciones profesionales posteriores a la fecha de presentación de relaciones de destino, por lo que no puede tenerse en cuenta el ascenso del Sr. Antón a la categoría sexta, toda vez que éste tuvo lugar con efectos desde el mes de Julio anterior y que, sentado esto, el reclamante reune sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, se anula la adjudicación provisional y se confirma al Sr. García Palacios en la vacante de Godos (Oviedo).

Las de D. Emilio Hernández López, séptima, alta, 26-5-25 y D. Juan Marín Rodero, séptima, 6.517, 1-3 12, contra las propuestas para Ulea (Murcia) y Ariza (Zaragoza), a favor, respectivamente, de D. Francisco Pascual Fernández y D. Elías Bruno Iruela Serrano, y teniendo en cuenta que las vacantes reclamadas ocurrieron: la de Ulea, el 31 de Mayo último, según certifica el Jefe de la Sección administrativa de Murcia, y la de Ariza, en 1.º de Junio anterior, fechas anteriores a las de Remonete (1.º de Junio) y Arcos de Jalón (6 de Junio), para que figuran propuestos, se les confirman en las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 y por reunir sobre los señores Pascual e Iruela la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Fermín Pando Fernández, en solicitud de ser propuesto para la Escuela de Pachón (Santander), que aparece desierta, y resultando que, según orden de la Dirección general de 29 de Septiembre de 1923 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 87, de 30 de Octubre de 1923), el reclamante está considerado como Maestro nacional propietario y solicitó oportunamente la mencionada vacante, se le confirma en la misma.

La de D. Marcelino Losa Urdáñez, en solicitud de ser nombrado, por primer turno, para una de las vacantes de Biesca o Altorrincón (Huesca), y teniendo en cuenta que, según informa

la Sección administrativa de Alava, el reclamante presentó su expediente de reingreso en tiempo oportuno, por lo que no puede ser culpable del extravío del mismo, se le confirma en la vacante de Altorrincón, de censo análogo al de la última Escuela servida.

La de D. Cipriano Villar Bretal contra la propuesta para Vilaboa, por tenerla solicitada por primer turno, que es preferente al cuarto, según lo dispuesto en el art. 75 del Estatuto, anulándose la propuesta de D. José Fariña para dicha Escuela, como igualmente se anula la confirmación del Sr. Villar Bretal para San Lázaro (La Coruña), por no estar vacante la mencionada Escuela.

Y, por último, la de D. Rafael Cabrera Perdomo, de Teguise (Canarias), sexta, 2.320, 1-7-16, contra la propuesta para La Laguna, núm. 3, a favor de D. Juan Salas, por reunir sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que, por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia, haya lugar a la reclamación de D. Francisco de la Vega Barrera.

2.° Que se desestimen:

La de D. Isaac Doñiz Iglesias, por contar el censo del distrito escolar de Barja, Celanova (Orense), según informa la Sección administrativa correspondiente, con 349 habitantes, por lo que corresponde su provisión a Maestros de derechos limitados.

La de D. Gaspar Francés Liquete, por no pertenecer al Escalafón del Magisterio nacional primario.

La de D. Manuel Cordero Castillo, toda vez que la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto se refiere a los servicios que se presten en la misma localidad de la vacante en el momento de ocurrir ésta y no a los prestados con anterioridad.

Las de D. Fidel Luján Escol y D. José Crespo Martínez, contra la propuesta para Morata de Tajuña (Madrid), a favor de D. Máximo Alvarez Soriano, toda vez que este señor ascendió a la sexta categoría en virtud de oposición restringida aprobada por Real orden de 11 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 3 de Diciembre siguiente), por lo que reune sobre los reclamantes la segunda condición de preferencia de las señaladas en el artículo 90 del Estatuto.

La de D. Gregorio Alonso Rodríguez, solicitante por primer turno de Morata de Tajuña (Madrid), por no ser esta Escuela de censo análogo al de la última servida por el reclamante, como dispone la regla 4.ª de la orden de esa Dirección de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25).

La de D. Manuel Chéliz Bernal, por haber ocurrido la vacante de Fraga, para que figura propuesto, en fecha posterior a la de Martos, que reclama.

La de D Manuel Penin Novoa, en petición de que se le adjudique por primer turno la dirección de la graduada de Marín (Pontevedra), puesto que, según se dispone en la Real orden de 14 de Febrero de 1925 *(Gaceta* del 23), sólo pueden hacerse nombramientos por primer turno para direcciones de graduadas siempre que los propuestos procedan de igual cargo; por lo que siendo el Sr. Penin excedente de Escuela unitaria, no puede adjudicársele la vacante que reclama.

La de D. Luis Tormes Baiges, contra las propuestas para Secuita y Monferri (Tarragona), por reunir los propuestos sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Ramón Monrós Salas, por figurar en el Nomenclátor vigente la localidad Castellgalí con 905 habitantes, por lo que corresponde su provisión a Maestros de plenos derechos.

La de D. Francisco Ponce Cantos, en solicitud de que se le adjudique la Escuela de Carrera de Melilla, por ser esta vacante, según anuncio publicado en la *Gaceta*, de niñas y no de niños.

La de D. Ildefonso de Paz y Fernández, contra la propuesta para Cachorrilla (Cáceres) a favor de D. Rufino Casares Vivas, toda vez que este señor presta sus servicios en Zarza de Montánchez y no en Pescueza, como afirma el reclamante; por lo que reune mejores condiciones de preferencia que el peticionario.

No ha lugar a las peticiones de D. Leonardo Pastor Gómez, por estar confirmado con anterioridad para otra Escuela. Tampoco ha lugar a la petición de D. Salvador Sarrión Martínez, toda vez que no existe petición de traslado para la Escuela de Fuentepinilla ni acredita su envío certificado.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anula la propuesta de D. Antonio Silvestre Pérez para Montreal, Ayuntamiento de Tarragona, por no existir tal localidad y sí la de Montreal, Ayuntamiento del mismo, debiéndose proceder por la Sección administrativa de Tarragona a insertar nuevo anuncio en la *Gaceta*, de dicha vacante, con las características que le son propias.

Asimismo se anulan las propuestas a favor de D. José Antonio Llodrá Mateu para Sóller (Baleares), por haber solicitado su jubilación por imposibilidad; las de D. Octavio García González, para Torre del Valle (Zamora), y D. Melchor García Lopera, para Miraflores del Palo (Málaga), por haberse duplicado en la *Gaceta* el anuncio de dichas vacantes, que fueron provistas en momento oportuno.

Se anulan igualmente las confirmaciones para La Guardia (Toledo) y Val de Santo Domingo, en la misma provincia, a favor de D. Rafael Fernández Sánchez y D. Pablo Palomar García, puesto que sus peticiones de estas vacantes fueron con carácter condicional y no haberles correspondido a sus consortes las Escuelas de niñas de dichas localidades.

Comprobado por el informe de la Sección administrativa de Canarias que D. Baldomero García Alonso presentó en la misma petición de traslado a la Escuela de Las Ledas-Breña Alta, se le confirma en la misma con arreglo a las circunstancias profesionales siguientes: séptima, alta, 21-10-23.

Vista la petición de D. José Díaz Ruano para que se anule su propuesta provisional para Tajula-Los Llanos, fundado en que no había solicitado tal vacante, y resultando, según el informe de la Sección administrativa, que, en efecto, el Sr. Díaz no solicitó la Escuela mencionada y que hubo error en el telegrama remitido por dicha oficina en el que figuraba como peticionario, se anula su propuesta provisional.

Que se aclare que la vacante adjudicada a D. José María Fernández es la de Cuevas del Campo, Ayuntamiento de Zújar (Granada), y no la de Cuevas del Campotéjar.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones interpuestas por D. Alfonso González Hidalgo, D. Enrique Lobillo Rosa y D. Juan Padilla Fernández.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman: para Ramonete (Murcia), a D. Antonio Hernández Santacruz, de Mántaras-Irijos (La Coruña), séptima, alta, 17-6-25; para Arcos de Jalón (Soria), a D. Emilio Robledo Busto, de La Revilla (Santander), séptima, 7.861, 12-3-21; para Magaña (Soria), a D. Sebastián Cebollada Valero, de Sabrijo (Pontevedra), séptima, alta, 22-6-25; para Castillejo de Robledo (Soria), a D. José María Delso del Hoyo, de Flor de Rey (Orense), séptima, alta, 23-6-25 para Sóller (Baleares), a D. Jaime Barceló Pastor, de Purias-Lorca (Murcia), séptima, 7.384, 5-11-22; para La Guardia (Toledo), a D. Julio Melitón Muñoz Sánchez, de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), séptima, 8.147, 1-9-21; para Val de Santo Domingo (Toledo), a D. Francisco Santamaría Corral, de La Iruela (Jaén), séptima, alta, 22-4-25, y para Villatoya (Albacete), a D. Antonio Silvestre Pérez, de Casas de Las Lomas (Cuenca), octava, 1.058, 8-5-23, anulándose la propuesta de D. Ildefonso Arjona Cuartero por reunir el Sr. Silvestre, peticionario también de Villatoya, mejores condiciones de preferencia.

3.° Que en cuanto a las propuestas de Maestras, se estime la de D.ª Teresa Pizá Mitjavila, sexta, alta, oposiciones restringidas, 15-2-22, contra la propuesta para La Ametlla (Barcelona), a favor de D.ª Matilde Bañúa Moragas, adjudicación que se anula por reunir la reclamante sobre la propuesta la segunda

condición de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto.

4.° Que se desestimen las siguientes:

Las de D.ª Isidra Blanco Valdés y D.ª Carmen Salvador Ropero contra la propuesta para la Escuela maternal núm. 2, de Jaén a favor de D.ª Raimunda Rivera Murciano, por reunir sobre las reclamantes la primera condición de preferencia de las señaladas en el art. 2.° de la Real orden de 21 de Junio anterior *(Gaceta* del 25), o sea prestar servicios en sección de graduada.

La de D.ª María García Olano, contra la propuesta para Bargas (Toledo), por reunir la propuesta la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, o sea mayor categoría a la que ascendió en virtud de oposición restringida.

La de D.ª Angela Rodríguez Fernández, en solicitud de que se le adjudique la Escuela de Arzúa, por ser ésta de niños y no de niñas.

La de D.ª Carmen González Las Heras, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado, una vez formuladas por los interesados.

La de D.ª Bernarda Gutiérrez González, por habérsele anulado su petición de traslado a la Escuela de Los Barrios de Godón (León), por no reunir los requisitos exigidos en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Y por último, las de D.ª Dolores A. Ferrero Hernández, doña Presentación López Martín, D.ª Manuela Aguirre Utrilla y doña Mercedes Ferrer Dalmau, contra las propuestas para Medina del Campo, segundo distrito (Valladolid); Jaén, maternal número 2; Villaviciosa de Tajuña (Guadalajara) y La Ametlla (Barcelona), por reunir las propuestas sobre las reclamantes la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Padecido error al desestimar la petición de D.ª María Covadonga Cantero Fernández para la Escuela de Talavera de la Reina (Toledo), toda vez que a esta señora no le alcanza la restricción señalada en el art. 74 del Estatuto, por no haber cambiado de Escuela, según dispone el núm. 9 de la Real orden de 12 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 24), se anula la adjudicación provisional para Talavera de la Reina a favor de D.ª Elvira Sánchez de Guzmán, y se confirma en la misma a D.ª María C. Cantero Fernández, sexta, 3 265, 1-9-18, por lo que no ha lugar a la reclamación de D.ª Agueda Fernández Pérez, que tiene inferiores condiciones que la señora que se confirma.

Concedida la excedencia a D.ª María Rosario Pérez Marín, se anula su propuesta provisional para Torremendo (Alicante), y se confirma a D.ª Carmen Roméu Balloch, alta, séptima, 18-4-25.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en las órdenes de esta Dirección de 31 de Agosto pasado *(Gaceta* del 4 de Septiembre), cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 12.)

ÓRDENES

Maestras nombradas provisionalment: por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Agosto anterior.

PRIMER TURNO

Novena, 2.940. D.ª Guadalupe Aguiló Gil, Maestra excedente de Aspá (Barcelona); la de Masanet (Barcelona).

Séptima, 6.054. D.ª Cándida Castejón Agrasar, de Restanda en Trazo (La Coruña); la de Leiro (Orense).

Octava, 508. D.ª Rufina Delgado Vázquez, de Aguasantas (Orense); la de Gudes (Orense).

Novena, 2.871. D.ª Petra Escudero Recio, de Gascueña (Guadalajara); la de Quintana (Córdoba).

Idem, 4.376. D.ª Bonifacia Estévez Moreno, de Valverde de Alcalá (Madrid); la de Valdemaso (Madrid).

Séptima, 6.261. D.ª Felisa Irriguible Clavería, de Villafranca (Navarra); la de Ceberio (Vizcaya).

SEGUNDO TURNO

Séptima, 4.687. D.ª María del Remedio Ruiz Ferrando, de Lorca (Murcia); la de Elche, párvulos (Alicante), 15-10-23.

CUARTO TURNO

Séptima, 3.256. D.ª Francisca Carvajal Alonso, de Guadahortuna (Granada); la de Alamedilla (Granada), 1-9 21.

Idem, 5.859. D.ª Magdalena Barón Massana, de Villanueva (Murcia); la de Albocácer (Castellón), 1 9 21.

Idem, 7.514. D.ª María del Carmen Moreno Ortega, de Beas de Segura (Jaén); la de Alcaudete (Jaén), 1-12-22.

Idem, 6.526. D.ª Isabel León Fernández Bulnes, de Grazalema (Cádiz); la de Algodonales (Cádiz), 1-10 18.

Idem, alta. D.ª Mercedes Martín Carbonell, de Talamanca (Madrid); la de Ambite (Madrid), 26-6-20.

Sexta, 2.584. D.ª Eustaquia Gurtubay Uriarte, de Olivares del Júcar (Cuenca); la de Amorebieta (Vizcaya), 1-6-11.

Se desestiman las peticiones de D.ª Josefa Ochoa Cerezo y D.ª María E. Ruiz Sánchez, por no estar comprendidas en el artículo 86 del Estatuto.

Novena, alta. D.ª Francisca Sánchez Vicéns, de Lomo de los Castros (Canarias); la de Aspá (Barcelona), 1-1-26.

Séptima, 4.403. D.ª María E. Ruiz Sánchez, de Ciriñuela (Logroño); la de Azteazu (Guipúzcoa), 1-10-17.

Novena, 3.654. D.ª Dolores Ruiz Nogueras, de Villadecanes (León); la de Aya (Guipúzcoa), 2-1-19.

Séptima, 4.403. D.ª Fernanda Amerle Constante, de Fonz (Huesca); la de Ayerbe (Huesca), 1-10-17.

Idem, alta. D.ª Antonia Caracuel Torres, de Grima (Almería); la de Baños de la Encina, núm. 3 (Jaén), 5-1-26.

Novena, 3.368. D.ª Concepción Ferreiro Alvarez, de Castromil (Orense); la de Barbudo (Pontevedra), 29-6-18.

Cuarta, 1.204. D.ª Concepción Dagas Puigbó, de Pollensa (Baleares); la de Barcelona, núm. 17, 10 4 906.

Novena, alta. D.ª Rosa Castellanos Escudero, de Odén (Lérida); la de Bustillo de Santillán (Palencia),.1-1-26.

Idem, 3 294. D.ª Cándida Sánchez Provinciano, de Valdastillas (Cáceres); la de Cachorrilla (Cáceres), 1-7-18.

Sexta, 3.233. D.ª Escolástica Florentina Pilar Iglesias Magallón, de Calatorao (Zaragoza); la de Calatorao, dirección de graduada, 30-11-12.

Séplima, 3.634. D.ª Eladia Bravo Santos, de Cespedosa de Tormes (Salamanca); la de Calzada de Don Diego (Salamanca), 1-4-16.

Novena, 4.556. D.ª María Josefa Penalva Bonete, de El Viso de San Juan (Toledo); la de Campillo de las Doblas (Albacete), 1-9-21.

Sexta, 3.439. D.ª Natividad Poveda Luján, de Agramont (Albacete); la de Cocentaina (Alicante), 1-8-11.

Séptima. 5.795. D.ª María Lagarejo García, de Alcalá de la Vega (Cuenca); la de Colmenar de Oreja (Madrid), 1-9-908.

Idem, alta. D.ª Magdalena Pons Paláu, de Válor (Granada); la de Cousell (Baleares), 21-4-25.

Idem, íd. D.ª María Josefa Galicia Sanz, de Baiñas-Vimianzo (La Coruña); la de Cuevas de Provanco (Segovia), 15-4-25.

Idem, 5.915. D.ª María Zumeta Villar, de Illán de Vacas (Toledo); la de Domingo Pérez (Toledo), 3-3-12.

Idem, alta. D.ª María de los Llanos Quílez Martí, de Ledanca (Guadalajara); la de Espinosa de los Monteros (Burgos), 27-3-25.

Idem, íd. D.ª Consuelo Redondo Rubal, de Montejo de la Sierra (Madrid); la de Espinos del Rey (Toledo), 28-2-25.

Idem, íd. D.ª Lucrecia Buxeda Batlle, de Vilanova de Bellpuig (Lérida); la de Fagas de Montclús (Barcelona), 1-10-23.

Séptima, alta. D.ª Ramona Margarita Oyaneder Azpe, de Pampaneira (Granada); la de Fuentecén (Burgos), 9-4-25.

Idem, 6.491. D.ª Paulina Fernández Herreros, de Titulcia (Madrid); la de Garcillán (Segovia), 1-9-18.

Novena, 3.958. D.ª Primitiva Gómez Hernández, de Truchas (León); la de Gimialcón (Avila), 1-4-22.

Séptima, 5.470. D.ª Saturia Calabia Alvarez, de Guijosa (Guadalajara); la de Guadarrama (Madrid), 1-9-19.

Novena, 4.898. D.ª Isidora Velasco Herrero, de Vega de Viejos (León); la de Herguijuela de Ciudad Rodrigo (Salamanca), 15-8-13.

Séptima, 5.090. D.ª Amparo Virto González, de Encinasola (Huelva); la de Higuera la Real, núm. 1 (Badajoz), 1-10-22.

Novena, 3.812. D.ª María del Pilar García, de Rublacedo de Arriba (Burgos); la de Hormazueta (Burgos), 23-12-18.

Idem, alta. D.ª Soledad Casares Carrancio, de Macenda (La Coruña); la de Hontanas (Burgos), 24-12-25.

Séptima, 6.505. D.ª María Teresa Briones Fernández, de Alconchel (Badajoz); la de Hornachos, núm. 3 (Badajoz), 1-12-22.

Idem, 6.441. D.ª Aurora Malo de las Heras, de la Frontera (Cuenca); la de Huete, párvulos (Cuenca), 5-11-18.

Séptima, alta. D.ª Concepción Rojas Palacios, de Insúa (La Coruña); la de Jimena de la Frontera, auxiliaría núm. 2 (Cádiz), 3-5-25.

Idem, 1.783. D.ª María Antonia Lamas Rey, de Solveira (Orense); la de Junquera de Ambía (Orense), 31-3-22.

Idem, 7.153. D.ª Crescencia Barcenilla Temiño, de Villaeles de Valdavia (Palencia); la de Lantadilla (Palencia), 1-8-17.

Novena, 3.117. D.ª Isabel Andrés Marzo, de Pancrudo (Teruel); la de Lloá (Tarragona), 1-10-15.

Séptima, 6.982. D.ª Angustias Arenas Briñas, de Almendral (Granada); la de Martos, núm. 5 (Jaén), 1-10-19.

Novena, alta. D.ª Francisca Porras Quicios, de Villorquite del Páramo (Palencia); la de El Masegar (Cuenca), 10-4-25.

Séptima, alta. D.ª Laura Salvador Luis, de Picones (Salamanca); la de Matilla de los Caños del Río (Salamanca), 1-5-19.

Idem, 6.302. D.ª Agueda Hernández Pérez, de Oliete (Teruel); la de Mora de Rubielos (Teruel), 1-3-18.

Novena, 2.492. D.ª Gloria Moreno García, de Pioz (Guadalajara); la de Navalafuente (Madrid), 9-8-13.

Séptima, alta. D.ª María de la Concepción Pérez Martínez, de Villanueva de Teverga (Oviedo); la de Los Navalmorales, número 1 (Toledo), 17-4-25.

Idem, 4.848. D.ª Carmen Salvador Ropero, de Alquería de Adra (Almería); la de Novelda, núm. 1 (Alicante), 1-9-18.

Sexta, 3.716. D.ª Carmen Lacha Malo, de Buñuel (Navarra); la de Nules (Castellón), 9-12-18.

Séptima, alta. D.ª Trinidad Mendiburu Ortega, de Barcela-Arbo (Pontevedra); la de Obregón (Santander), 7-1-26.

Idem, 4.719-20. D.ª Petra Monedero del Val, de Arlanzón (Burgos); la de Olmillos, junto a Sasamón (Burgos), 1-9-23.

Novena, 4.281. D.ª María de la Encarnación Altuna Arrúe, de Zuazo de San Millán (Alava); la de Ondátegui (Alava), 12-5-20.

Sexta, 2.744. D.ª Manuela Casamayor Lasheras, de Samper de Calanda (Teruel); la de Orihuela, núm. 1 (Alicante), 1-9-18.

Novena, 3.596. D.ª Ernestina Enriqueta Senande, de Valencia-Coristanco (La Coruña); la de Pacios (Lugo), 11-5-22.

Séptima, 4.864. D.ª Pilar Martín Cobos, de Galera (Granada); la de Padul (Granada), 23-3-16.

Novena, 3.595. D.ª Filomena Mengod Domingo, de Yeba (Huesca); la de Palol de Rebardit (Gerona), 2-7-18.

Séptima, alta. D.ª María Asunción León Carrasco, de Puebla de la Reina (Badajoz); la de Palomas (Badajoz), 31-3-25.

Novena, 3.731. D.ª Rosalía Folgado Torres, de Castrillo del Monte (León); la de Paradasolana (León), 1-1-19.

Séptima, 6.254. D.ª Joaquina Peretó Ramírez, de Nonduermas (Murcia); la de Pedreguer, núm. 1 (Alicante), 18-2-18.

Idem, alta. D.ª María Rubio Vallejo, de Almaciles (Granada); la de Pedrera (Sevilla), 17-4-25.

Quinta, 2.044. D.ª Carmen Jiménez Calderón, de Granjuela (Córdoba); la de Peñarroya (Córdoba), 1-9-19.

Séptima, alta. D.ª Lucía Villegas Olalla, de Paterna de Rivera (Cádiz); la de Peraleja (Cuenca), 21-12-25.

Idem, 4.507. D.ª María del Pilar Rincón Marca, de Barbará (Tarragona); la de Plá del Panadés (Barcelona), 1-9-19.

Novena del segundo, alta. D.ª Juliana Arnal Laguarte, de Sopeira (Huesca); la de Pueyo de Jaca (Huesca), 24-3-24.

Séptima, alta. D.ª Engracia Remolíns Pujol, de Fabeiros (Orense); la de Querol (Tarragona), 24-12-25.

Idem, íd. D.ª María J. López Corts, de Laroya (Almería); la de Rafol de Salem (Valencia), 14-4-25.

Idem, 5.957. D.ª Ignacia Fermina Zulategui Huarte, de Huarte (Navarra); la de Revilla, sección de graduada (Santantander), 1-10-17.

Sexta, 3.110. D.ª Natividad Díaz Núñez, de Hinojos (Huelva); la de Rinconada (Sevilla), 1-9-17.

Novena, alta. D.ª Delfina de la Fuente Fernández, de Surp (Lérida); la de Sagás (Barcelona), 16-12-25.

Séptima, 6.033. D.ª Tomasa Soler Lloréns, de Balazote (Albacete); la de Salinas (Alicante), 1-12-22.

Idem, alta. D.ª Antonia Pagés Moreno, de Valverde (Canarias); la de San José (Baleares), 28-4-25.

Novena, 2.735. D.ª Sofía López Valera, de Cillanueva de Ardón (León); la de San Martín de Valdetuéjar (León), 5-1-21.

Séptima, 7.740. D.ª Matilde Sancho Ferrer, de Castellar de Nuch (Barcelona); la de San Pedro de Torelló (Barcelona), 14-1-22.

Idem, 3.887. D.ª Paulina Varona Heras, de Cervera del Río Alhama (Logroño); la de Santibáñez-Zarzaguda (Burgos), 1-10-22.

Idem, 6.035. D.ª Elisa Santandreu Mollá, de Cañada de San Urbano (Almería); la de Sella (Alicante), 1-12-19.

Novena, 4.533. D.ª Pilar Ricol Saló, de Penosiños (Orense); la de Siguero (Segovia), 21-7-21.

Séptima, alta. D.ª Braulia Rodríguez, de Tazacorta (Canarias); la de Los Silos, núm. 1 (Canarias), 1-9-21.

Idem, 3.644. D.ª Isidora Casilda Cantón Labarga, de Uclés (Cuenca); la de Sisante, auxiliaría de párvulos (Cuenca), 1-8-21.

Idem, 6.337. D.ª Matilde Anguita Selma, de Lupión (Jaén); la de Torredelcampo, núm. 4 (Jaén), 21-12-22.

Idem, alta. D.ª María Díez Uré, de Torregalindo (Burgos); la de Treviño (Burgos), 1-1-26.

Idem, 4.782. D.ª Josefa T. Rodríguez González, de Carbonero el Mayor (Segovia); la de Turégano, núm. 1 (Segovia), 1-9-17.

Idem, alta. D.ª Albina Campo Fernández, de Tirana (Oviedo); la de Udias (Santander), 10-4-25.

Idem, 7.338. D.ª Natividad de Tomás Alcalá, de Campisábalos (Guadalajara); la de Valdaracete (Madrid), 26-2-23.

Idem, alta. D.ª María de las Mercedes González Garrido, de El Hoyo (Ciudad Real); la de Val de Alcalá (Alicante), 22-4-25.

Novena, alta. D.ª María Santos González Orejas, de Felechosa (Oviedo); la de Valle de las Casas (León), 22-10-21.

Idem, 4.378. D.ª María Rabanal García, de Iarceley (Oviedo); la de Veneros (León), 1-9-20.

Idem, 4.475. D.ª Mercedes Guixá Colominas, de Espinabell (Gerona); la de Villarnadal (Gerona), 25-3-21.

Sexta, 2.711. D.ª Carolina Roig Ramón, de Bisbal de Panadés (Tarragona); la de Vilaseca (Tarragona), 1-9-13.

Novena, 1.416. D.ª Dolores Pelegrín Isarre, de Villafranca (Navarra); la de Villadoz (Zaragoza), 1-9-11.

Séptima, 6.048. D.ª Dolores Castell Córdoba, de Villahermosa (Ciudad Real); la de Villahermosa, núm. 1 (Ciudad Real), 1-10-17.

Idem, alta. D.ª Juana Colón Llach, de Mayals (Lérida); la de Villanueva de Alcolea (Castellón), 1-5-24.

Idem, íd. D.ª María Soledad Urdiales García, de Puente Mayorga (Cádiz); la de Villanueva del Trabuco (Málaga), 19-3-26.

Novena, alta. D.ª Luisa Cuevas Blasco, de San Juan Fumat (Lérida); la de El Villarejo (Teruel), 24-6-25.

Séptima, alta. D.ª Filomena Vidal Martínez, de Tuiriz (Lugo); la de Zarra (Valencia), 27-4-25.

Se desestiman las peticiones por primer turno de D.ª Silvestra Lacruz Almerge y D.ª Ana Salort Mestre, por no haberse recibido en este Ministeaio los respectivos expedientes solicitando su reingreso. Asimismo se desestima la de D.ª María Clara Cote Machado, por tener nota desfavorable en su expediente personal y existir otras peticionarias para la misma Escuela, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el art. 73 del Estatuto.

No se adjudica la Escuela de Zorita (Castellón), por haber aparecido el anuncio inserto en la *Gaceta* de 28 de Agosto como agregado del Ayuntamiento de dicha capital y no con Ayuntamiento propio, por lo cual, y teniendo en cuenta que el primitivo anuncio fué rectificado en la *Gaceta* de 11 de Septiembre actual, se procederá a su provisión en el mismo.

Por no llenar los requisitos exigidos en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925, se desestiman las peticiones de las señoras siguientes: D.ª Rosa Cebrián Martínez, doña María del Carmen Moreno González, D.ª Juana Panadés Terre, D.ª Remedios Sánchez Silva, D.ª Luciana Lacunza Insausti, D.ª Encarnación Vilaverde Sánchez, D.ª María de Urquijo Jáuregui, D.ª Dolores Escobar Ruiz, D.ª María de la Concepción Lucía, D.ª María de los Angeles Ruiz Serra, D.ª Francisca Luisa Moreno Sánchez, D.ª Josefa González Juan, D.ª Clementina Santiuste Albasanz, D.ª Julia Pérez Roda, D.ª Francisca Fuentes Abadía, D.ª María Caridad Gómez Sancristóbal, D.ª Beatriz Martínez, D.ª Casilda Malo Merino, D.ª María Lioba Garmendía Jiménez de Aberásturi, D.ª Angeles Ibarra Asensio, doña Amelia Quintana, D.ª Concepción Salcedo Castro, D.ª María Román de Osa y D.ª María de los Dolores Camacho Jiménez.

Por carecer las fichas de toda clase de datos profesionales, se desestima la petición de D.ª Filomena Velasco Mozo, y, por no expresar la Escuela que solicita, la de D.ª María Marín Polop.

Por llegar fuera del plazo señalado en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925, no ha lugar a las peticiones de D.ª Francisca Ríos Leiva, D.ª María Mercedes Ferrer Dalmáu, D.ª Laura Vidal Salvia, D.ª Dolores Sierra Gutiérrez, D.ª Encarnación Redondo Rodríguez, D.ª Basilia Clusa Garanto, D.ª Josefa Torrillas Tello, D.ª Carmen Romero Agenjo y D.ª Antonia Mariño.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán presentarse reclamaciones en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Vista la instancia de D. Alfonso Jiménez de Dios, Maestro que fué de la Escuela nacional de Prádanos de Bureba (Burgos), número 2.571 del segundo Escalafón, recurriendo en queja contra el proceder de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, al no certificarle la hoja de servicios y no dar curso a su expediente de reingreso;

Resultando que con fecha 4 de Agosto último el interesado solicitó el reingreso por conducto de la mencionada Sección administrativa de Burgos, acompañando a su instancia hoja de servicios, que le fué devuelta, por encontrarse el reclamante sirviendo una sustitución en la provincia de Segovia y porque, además de no consignar en la misma tal extremo, no guardaba el orden cronológico debido al consignar primero los servicios en propiedad y a continuación los interinos;

Resultando que, estimando la Sección de Burgos que la certificación de la referida hoja competía a la de Segovia, por ser ésta la última provincia en donde el interesado servía Escuelas, así se lo manifestó con objeto de que pudiese cumplir debidamente el servicio, siéndole también devuelta por esta última Sección, por no estar extendida reglamentariamente, pues a más de omitir los servicios de sustituto, no justificaba los extremos de la misma;

Resultando que en esta situación y sin cumplir las órdenes de ambas Secciones, el interesado eleva instancia en queja a esta Dirección, acusando a la Sección de Burgos de desconocimiento de lo legislado en materia de enseñanza y solicitando se proceda contra la misma, obligándola a reparar los daños y perjuicios que con tal proceder le ha ocasionado;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el núm. 7.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1922 *(Gaceta* de 1.º de Diciembre), las hojas de servicios deben ser un expediente personal fechado y abreviado, reflejando exactamente los servicios, los méritos, los premios, las correcciones y todas las demás vicisitudes del Maestro hasta la fecha de extenderlas, sin que el interesado esté autorizado para variar la relación de las mismas ni el orden y naturaleza de los asientos, cualquiera que sea el fin que persiga al acompañarlas;

Considerando que la Sección administrativa de Burgos, al observar que la citada hoja carecía de confección reglamentaria por consignarse en ella alterados los servicios, obró acertadamente al devolvérsela al interesado para su debida redacción y para que además la certificase la Sección de Segovia, ya que en tal provincia se encontraba sirviendo una sustitución el Maestro de que se trata, y era la única forma de poder consignar en ella todos los datos completos hasta el día de la certificación, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 8.º núm. 2, párrafo tercero del reglamento de Secciones de 17 de Diciembre de 1923;

Considerando que no puede ser tenida en cuenta la petición de reingreso del Sr. Jiménez de Dios sin que a su instancia se una la hoja de referencia, de la que pueda deducirse su derecho o no al reingreso;

Considerando por tanto censurable la conducta del Maestro de que se trata al formular, como lo hace, graves cargos contra la Sección de Burgos al indicar que procedió faltando a los preceptos legales, cuando por el contrario, es él el que parece ignorarlos, obrando además con malicia al no consignar en la tan repetida hoja los castigos que le han sido impuestos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de queja formulada contra la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos por D. Alfonso Jiménez de Dios, el cual deberá ajustarse para la redacción de su hoja de servicios a los preceptos legales ya citados, y llamar su atención para que en lo sucesivo se abstenga de formular acusaciones faltas en absoluto de fundamento contra sus superiores a quienes debe guardar en todo momento el respeto y consideración que merecen, quien como la Sección de Burgos, ha obrado en el presente caso en estricta observancia de los preceptos legales aplicables al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Nava de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 168 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Hornes, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 89 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 26 de Octubre de 1926 — Núm. 86

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto sobre la suspensión de sentencias en los pleitos contencioso-administrativos.—Página 541.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS. —*Concedidas.—Página 543.*

PERMUTAS.—*Página 543.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimando instancia de D. José Lanao. — Página 544.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 544.*

LICENCIAS.—*Página 545.*
Autorizando a los representantes de la Confederación Nacional de Maestros para asistir a la Asamblea que ha de celebrarse en Madrid.—Página 545.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 546.*

JUBILACIONES.—*Página 546.*

SUSTITUCIONES. —*Nombramientos. — Página 547.*
Dejando sin efecto el de D.ª Teresa Canay. Página 547.
Renuncias.—Página 547.

REHABILITACIONES.—*Accediendo a lo solicitado por D. Pedro J. Marijuan.—Página 548.*

ASUNTOS ESPECIALES. —*Disponiendo la distribución de 5 102,85 pesetas de la Diputación provincial de Sevilla. — Página 548.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS —*Nombramiento interino de Profesora especial.—Página 549.*
Desempeño de clases por Profesores auxiliares y Ayudantes.—Página 549.
Soria. — Aprobando contrato de arrendamiento de local.—Página 552.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MURCIA.—*Plaza de Auxiliar temporal: a concurso.—Página 552.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Plaza de Escultor anatómico: a oposición. — Página 552.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anunciando vacante de Académico de número.—Página 553.*
Anuncio del Premio Piquer.—Página 553.
Adjudicación y anuncio del Hispanoamericano.—Página 553.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Trabajos presentados al Premio Conde de Toreno.—Página 553.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Anuncio del Premio Hispanoamericano.—Página 554.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 554.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 554.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dos propósitos que viene evidenciado este Gobierno, como sucesor del Directorio militar, y en cuya realización no ha de cejar, motivan el presente proyecto de Real decreto: primero, el de moralizar la Administración, separando de ella con carácter definitivo a quienes por actos u omisiones la perjudicaron en sus intereses, sin querer o saber rendirla los frutos del trabajo a que venían obligados, e impidiendo que los caudales de la Administración local, provincial o central sirvan para lucro de quien más que contribuir a reunirlos dificultó su formación, y segundo, el de dar ejemplo de acatamiento a las resoluciones de los Tribunales, no realizando acto alguno contrario a su independencia y, antes bien, procurando que la positiva existencia de ella, en cuanto a sus relaciones con el Gobierno, se mantenga también asegurada respecto de aquellos que, siguiendo corrientes antiguas, que hay que cortar radicalmente, intenten desviarles del camino recto.

El actual Gobierno tiene, en virtud del art. 4.º del Real decreto de 3 Diciembre de 1925, facultades extraordinarias para dictar, con fuerza de ley, y en tanto no varíen las circunstancias actuales, «cuantos decretos convengan a la salud pública», y animado de ese alto propósito ha dictado muchas disposiciones dejando sin efecto otras, a cuyo amparo defendían sus cargos funcionarios inútiles y aun perjudiciales, que pretendían disfrazar con ropaje de derecho lo que, en realidad, no eran más que intereses, unos creados bastardamente y otros ni siquiera creados, aunque se fingiera su existencia. Pero en

la complejidad de la organización administrativa ha ocurrido que uno o varios funcionarios hayan sido separados de los cargos para los que fueron designados, cuyos nombramientos, bien inspirados, fueron reputados luego como ilegales, sin que se hayan cumplido todos los requisitos reglamentarios exigidos por una legislación inspirada, más que en aseguramiento de los servicios, en la garantía de los llamados a desempeñarlos, aunque los tuvieran abandonados, y ha ocurrido también que contra la Administración, en sus diversos grados, se han invocado cláusulas en contratos vigentes que no se concibe fueran estipuladas, sino como gracia otorgada a un concesionario por los que no cuidaban debidamente de la Hacienda que tenían confiada o disponían de ella en preferente beneficio de determinadas personas.

Durante el comienzo de la acertada gestión realizada por el Directorio militar, los interesados no osaron alzarse contra acuerdos de la Administración; más lo dilatado del plazo para interponer los recursos contencioso-administrativos y la facilidad de lograr, abusando de prácticas procesales viciosas, demoras en la sustanciación de aquéllos, fiando en que entretanto ocurriesen cambios, que no han sobrevenido, permitieron que no pocos de los que se consideraban lesionados acudiesen más tarde a los Tribunales contencioso-administrativos, y obtuvieran de éstos revocaciones, reposiciones y declaraciones que tanto les favorecen a ellos como perjudican a la Administración y desprestigiarían al Gobierno que las ejecutase.

En tanto se trató tan sólo de discutir derechos contra acuerdos de la Administración, el Gobierno actual acató y cumplió los fallos de los Tribunales, como es públicamente notorio, hasta en casos en que se afectó a los más altos cargos de la Administración de justicia, sin atender a la relación que pudiera haber entre las consecuencias del fallo y quienes lo adoptaron. Pero ante la repetición de casos como los antes expuestos, el Gobierno no cumpliría su deber si no modificase los preceptos legales a cuyo amparo pueden producirse o que le obligan actualmente a ejecutar fallos no convenientes al bien del país.

Tan urgente considera el Gobierno esta necesidad, que cree no debe esperar para atenderla a la reforma de la jurisdicción contencioso-administrativa y de sus Tribunales, cuyo estudio se ofrece cada día con caracteres más apremiantes, y cree necesario para ello ampliar los casos de suspensión e inejecución de sentencias que enumera el art. 84 de la ley reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción.

No encierra tal medida una otorgación de atribuciones al Gobierno en pugna con la ley ni la costumbre, ya que, en mayor o menor grado y a tenor de las diferentes épocas legislativas, siempre ha tenido facultades para suspender la ejecución o acordar la inejecución de sentencias dictadas por los Tribunales contencioso-administrativos, según se consignaba expresamente en el art. 84 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por Real decreto de 22 de Junio de 1894, y que subsiste aún en su texto a pesar de las variaciones introducidas en él conforme a lo dispuesto por el art. 2.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904, y que las limita a los cuatro casos que en el segundo párrafo del texto últimamente citado se enumeran.

El peligro de trastorno grave del orden público, el temor fundado de guerra con otra potencia, si hubiere de cumplirse la sentencia; el quebranto en la integridad del territorio nacional y el detrimento grave de la Hacienda pública podían ser, y han sido hasta ahora, causas de inejecución de sentencias dictadas por los Tribunales contencioso-administrativos, y no precisando, a los fines que el Gobierno persigue, volver al texto antiguo del citado art. 84, ni resucitar el recurso extraordinario que autorizaba el suprimido art. 103, es suficiente adicionar a los casos antes expuestos el de que la resolución administrativa recurrida y revocada hubiera sido dictada o inspirándose en el deseo de moralizar la Administración para librar a ésta de servidores desleales o ficticios y designar otros de notorio crédito o solvencia, o en el de anular cláusulas contractuales que sólo pueden ser aplicadas en perjuicio de aquélla sin compensación alguna.

No se restará de esta forma el ejercicio de acción alguna al conocimiento de los Tribunales contencioso-administrativos que podrán aplicar el texto estricto de una disposición legal o de una cláusula contractual cuando estimen que por su rotundidad sólo cabe declararlo así, aun no estando en armonía con el espíritu de equidad que debe presidir todo pacto, y en el que se inspiran los actos de la Administración, pero, en definiva, debe prevalecer ese espíritu sin el cual la regeneración de la Administración pública sería imposible, evitándose la repetición de casos lamentables, como el de que quien antes de 1923 desatendió sus deberes y motivó con su negligencia que una Corporación adeudase a sus empleados los haberes de años enteros y dejase sufrir el hambre a sus asilados, ostente cómodamente derecho en la actualidad a adueñarse de una parte de las valiosas sumas que aquélla ha reunido en sus arcas durante los últimos tres años, merced al trabajo personal, asiduo e inteligente de distintos hombres que han conseguido liquidar todas las obligaciones, antes incumplidas, y dotar y mantener los servicios en forma insuperable.

La naturaleza de esta reforma que se impone entraña, para su eficaz complemento, una modificación accesoria, y es ésta, que así como en los cuatro casos reconocidos hasta ahora como motivo de suspensión o de inejecución de los fallos dictados por los Tribunales contencioso-administrativos, es lógico el derecho que se establece en favor de quien logró la sentencia, que no se ejecuta, a ser indemnizado, en el que se trata de adicionar, y salvo circunstancias excepcionales, que tendrán que ser examinadas en cada suspensión o inejecución acordada por el Gobierno, ese derecho no puede ser reconocido en absoluto, pues de nada serviría la acción decidida del Gobierno para moralizar la Administración si los que actuaron en contra de ésta, perjudicándola, hubieran de ser aún indemnizados. Eso sería destruir lo que es esencia de la misión de este Gobierno, que nació en circunstancias especiales, en excepcionales momentos actúa y de medios extraordinarios tiene que valerse para ultimar, como está decidido a hacerlo, su obra, respondiendo así a la confianza con que el país y V. M. le honran.

Con arreglo a todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 14 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Ministros, con carácter extraordinario, podrá acordar la suspensión de las sentencias declaradas firmes de la Sala tercera del Tribunal Supremo o de los Tribunales provinciales contencioso-administrativos, y aparte de hacerlo en los casos enumerados en el párrafo segundo del artículo 84 de la ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, reformado por el art. 2.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904, tendrá esa facultad siempre que estime que la resolución administrativa objeto del recurso y revocada o modificada por la sentencia fué dictada con el fin de moralizar la Administración, bien separando de sus cargos o suspendiendo en ellos a funcionarios que la perjudicaron por incumplimiento, descuido o infracción de sus deberes o nombrando libremente para ellos a los que juzgó más aptos, o bien evitando que se de una interpretación abusiva a las cláusulas de los contratos administrativos anteriores y que, en contra del espíritu moralizador expresado, se sirvan intereses notoriamente perjudiciales a la Administración.

Art. 2.° El procedimiento y los plazos para acordar la suspensión o la inejecución de una sentencia en el caso que autoriza el artículo anterior, serán los mismos que establece el artículo 84 de la ley Reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando se trate de resoluciones firmes de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Cuando se trate de suspensión o de inejecución de sentencias firmes de los Tribunales provinciales, las Autoridades o Corporaciones a quienes afecte el caso, se limitarán a suspender provisionalmente la ejecución, dando cuenta, por medio del Departamento correspondiente, en el término de diez días, al Gobierno, que será quien, en definitiva, acuerde lo que proceda con sujeción a las normas procesales y a los plazos que rigen la suspensión o inejecución de los fallos firmes de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Art. 3.° Cuando se acuerde por el Gobierno la suspensión o inejecución de una sentencia, conforme a los nuevos casos previstos en el presente decreto-ley, el que hubiere obtenido a su favor dicha sentencia, suspendida o inejecutada, carecerá de acción para solicitar la indemnización a que se refieren los artículos 84 de la ley Reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa y el 504 del reglamento dictado para su ejecución.

No obstante, cuando concurran circunstancias especiales, que en cada caso apreciará y calificará el Consejo de Ministros, podrá éste reconocer en principio el derecho a indemnización, dentro de determinados límites y autorizar al interesado para el ejercicio de la acción procedente, conforme a los preceptos citados.

Art. 4.° Quedan derogados todos los preceptos legales que se opongan a lo estatuído en el presente decreto-ley, el cual regirá desde el mismo día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo aplicarlo el Gobierno a todas las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo y de los Tribunales provinciales contencioso-administrativos, cuya ejecución no haya sido completamente ultimada en la expresada fecha.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Herminia Calzada Caserío, Maestra de Vejer de la Frontera (Cádiz), alta del Escalafón,

D.ª Josefa Moyano Navarro, Maestra de Fuencubierta (Córdoba), alta;

D. Abelardo Pérez Olivares, Maestro de Palma del Condado (Huelva), núm. 3.948, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco García Sánchez, Maestro de Cazorla (Jaén), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D. Hermógenes Serred Burgués, Maestro de Urroz (Navarra), núm. 7.937 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Carmen Villegas Casasús, Maestra de Camarillas (Teruel), alta en el Escalafón;

D.ª Zóila Alvarez Alvarez, Maestra de Perlín (Oviedo), número 2.305, y

D.ª María del Pilar Arriaga Villanueva, Maestra de Juncalillo (Canarias), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Francisco Blanch Berga y D. Francisco Villalta Farré, Maestros, respectivamente, de Vallvert (Lérida) y Arró (Huesca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y LÉRIDA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Ramón Gamallo Silva y D. Arturo Constenla Costa, Maestros, respectivamente, de Campo Lameiro y Amial (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Socorro Rodríguez López y D.ª Elisa García Hargundey, Maestras, respectivamente, de Barcia (Pontevedra) y Tamaguelos (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y PONTEVEDRA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Maestro de la Escuela nacional de Tierz (Huesca), D. José Lanao Pueyo, en súplica de que se deje sin efecto la orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 13 de Abril último, que con motivo del reingreso del solicitante le adjudicó el núm. 4.552 bis del segundo Escalafón;

Teniendo en cuenta que la orden de 13 de Abril último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 7 de Mayo siguiente, es firme y definitiva por no haber recurrido contra ella el interesado dentro de los quince días fijados por el art. 88 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, y que el lugar asignado al recurrente en el Escalafón es el que le corresponde de acuerdo con los preceptos del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, hasta el punto de que el solicitante no cita en su escrito disposición alguna en apoyo de su pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Huesca, ha resuelto sea desestimada la instancia de D. José Lanao Pueyo, solicitando se deje sin efecto la orden de la Dirección general del Ramo de 13 de Abril del corriente año, que al volver al servicio activo después de indultado de la corrección de separación por un año que se le había impuesto, le adjudicó el núm. 4.552 bis del segundo Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Angeles García Estradas, Maestra de Acebes (León);

Resultando que fué denunciada por el Presidente de la Junta vecinal de Acebes, y que por ello fué visitada la Escuela, formándose expediente gubernativo;

Resultando que el estado de la enseñanza en esta Escuela es deficiente y que no presenta trabajos que justifiquen alguna labor escolar;

Considerando que son adversos para esta Maestra algunos de los testimonios recogidos, si bien otros le son favorables, entre ellos el de la Junta local de primera enseñanza;

Considerando que si bien desvirtúa algunos de los cargos que se le hacen, entre ellos, el de incumplimiento del horario escolar y del deber de asistencia, no logra desvirtuar el de retraso en la enseñanza;

Considerando que después de veinte años de servir la Escuela ha debido conseguir una regular asistencia de niños,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. García Estradas la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José María Orge Alonso, Maestro de Moscoso (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia en que la Maestra nacional D.ª Dolores Crecente Pescado, con domicilio en esta Corte, Travesía del Fúcar, 22, tercero, solicita su reposición;

Resultando que se ha denegado en anteriores veces el indulto, por no haber motivos para ello dentro de las disposiciones vigentes y de los antecedentes del asunt ;

Considerando que aparte de otros impedimentos para el indulto, está el hecho de rebasar la edad de cincuenta años, según declara la interesada en su solicitud;

Considerando que la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920 es lo único aplicable a los Maestros en propiedad y dice: «El indulto de la pena de separación definitiva del Magisterio sólo podrá otorgarse a los Maestros que hubiesen sido separados de la enseñanza, por abandono de destino, tres años antes, cuando menos, de la fecha de la solicitud y no hayan cumplido los cincuenta años de edad»;

Considerando que no puede adoptarse como base para interpretar lo dispuesto en el Estatuto vigente, porque nada dice de tal extremo;

Considerando que no puede aplicarse para el supuesto derecho de la reclamante el art. 70 del Estatuto, que se refiere a los Maestros interinos, aunque también determina la misma circunstancia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Crecente Pescado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Teresa Rodríguez Domínguez, Maestra de Videmala (Zamora);

Resultando de las visitas de inspección falta grave de negli-

gencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales por parte de esta Maestra, y estando la enseñanza en su Escuela en un lamentable retraso, al cual hay que poner remedio;

Resultando que en el pliego de descargos se disculpa esta Maestra de lo que ocurre porque la matrícula es excesiva y mala la asistencia de niños a causa de emplearlos sus padres en labores del campo y pastoreo; alegando también que su estado de salud es mala hace cuatro años;

Considerando que por la Inspección provincial se han hecho advertencias en diversas ocasiones, sin que haya tenido a bien mejorar el estado de cultura y de educación de los escolares;

Considerando que por esta vez puede atenuarse el castigo dadas las razones alegadas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Rodríguez la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dionisia Plaza Sánchez, Maestra de Miedes de Atienza (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Diego Salmerón Cuenca, Maestro de La Casa Blanca Sucina (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Florencia Luis Cosande, Maestra de Branalonga-Tineo (Oviedo);

D.ª Amparo Jiménez López, Maestra de Mairena del Alcor (Sevilla), núm. 6.236;

D.ª Elvira Albert Pons, Maestra de Albalat dels Sorells (Valencia), núm. 619, y

D.ª Castora Clemente Brunet, Maestra de Muriel de Zapardiel (Valladolid), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Justiniano Saldaña Alonso, Maestro de Burgos, núm. 2.915 del Escalafón;

D. Germán Carbo Mampel, Maestro de Vinaroz (Castellón), número 731.

D.ª Josefa Morales Cortés, Maestra de Santa Bárbara de Casa (Huelva);

D. Deotino Luna Feito, Maestro de Brosmes-Sober (Lugo);

D.ª Dolores Francisco Alvarez, Maestra de Sas de Penelas (Orense);

D.ª Elvira Vaamonde Beltrán, Maestra de Silvestre-Marín (Pontevedra), y

D. José Martínez Tomás, Maestro de Madrid, núm. 62, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Confederación Nacional de Maestros que interesa se conceda autorización a los representantes de dicha entidad para asistir a la Asamblea general ordinaria que ha de celebrarse en Madrid los días 30 de Octubre a 3 de Noviembre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los representantes referidos para permanecer fuera de sus Escuelas los días 30 de Octubre a 3 de Noviembre del corriente año, con el expresado objeto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Gregorio F. Manzanedo Tegeda, Maestro de Madrid, núm. 5.902 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Vicente Martín de Ubago, Maestro de Pamplona (Navarra), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar debidamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cándido Blanco González, Maestro de Oliva de Jerez (Badajoz), y

D.ª Elvira Sánchez de Guzmán, Maestra de Puebla de Almoradiel (Toledo), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y TOLEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Víctor Nájera García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto que puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Patrocinio Beltrán Collado en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Miguel Cunillera Masiá, Maestro de Lavit (Barcelona), núm. 4.341 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Llodra Mateu, Maestro de Capdella (Baleares), núm. 861 del Escalafón;

D. Victoriano Langara Fiel, Maestro de Rozalén del Monte (Cuenca), núm. 6.219;

D.ª Adelaida Novoa de la Iglesia, Maestra de Nocelo da Pena (Orense), núm. 5.552, y

D.ª Elisa Pérez Gascón, Maestra de Torrellás (Zaragoza), número 5.664, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Simón Oliveros, Maestro de Valromanas (Barcelona), núm. 484 del Escalafón;

D. Víctor Ribera Bru, Maestro de Igualada (Barcelona), número 534;

D.ª María Castells Costa, Maestra de Altet (Lérida), número 1.676;

D.ª Francisca María del Carmen Rubio Goñalones, Maestra de Valera de Arriba (Cuenca); núm. 5.653;

D.ª Josefa Mesquida López, Maestra de Valdetorres de Jarama (Madrid), núm. 5.622;

D.ª Ascensión Azcano y González, Maestra de Madrid, número 75;

D.ª Antonia Ordorica Lopera, Maestra de Noalejo (Jaén), número 974;

D.ª Magdalena de Lanzas Herrera, Maestra de Baeza (Jaén), número 538;

D.ª Radegunda García Hernández, Maestra de Alvarez de la Rivera (Oviedo), núm. 5.607;

D.ª Regina de la Iglesia Alonso, Maestra de Peñausende (Zamora), núm. 5.490;

D. Pedro Fernández Martínez, Maestro de Villa de Villalpando (Zamora), núm. 1.903;

D. Juan Bautista Francisco y González, Maestro de Lérez (Pontevedra), núm. 25 del segundo Escalafón;

D.ª Josefa Icardo de la Gama, Maestra de Bélmez (Córdoba), número 1.130 del Escalafón;

D.ª María Asensio Ciria, Maestra de Loporzano (Huesca), número 745;

D. Manuel Ros Cirac, Maestro de Utebo (Zaragoza), número 1.660, y

D.ª Dolores Bagües Ponz, Maestra de Pertusa (Huesca), número 620, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Giménez Martínez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cabo de Gata (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Catalina Elena Lenguasco García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fernán-Pérez, Nijar (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juliana del Barrio Martínez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villamayor de Santiago (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Lorente Caravaca Maestra sustituta de la Escuela nacional de Martos (Jaén), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Mercedes Bejarano Llorente Maestra sustituta de la Escuela nacional de Olite (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Secundina Gordo y Santamartas Maestra sustituta de la Escuela nacional de Espinosa de Cerrato (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Dolores Calviño Cobos Maestra sustituta de la Escuela nacional de Rebón (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antolina Fernández Serrano Maestra sustituta de la Escuela nacional de Béjar, El Salvador (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucinia Prádanos y Villoriego Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cubillo del Campo (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de las Mercedes Vaamonde Beltrán Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Andrés, en Geve (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emilia Vidal Carbón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Soaserra, en Cabaña (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANAZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha resuelto quede sin efecto el nombramiento de D.ª María Teresa Canay Varela del cargo de Maestra sustituta de Cegama (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Labarre Alastrue del cargo de Maestra sustituta de Castusabas (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Gil Pardo del cargo de Maestra sustituta de Ontalvilla de Valcorba (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Pilar Parra Mendicuti del cargo de Maestra sustituta de Herrín de Campos (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Zóxima Hernández Borrego del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de La Antigua (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefa Teresa Ibars Pérez del cargo de Maestra sustituta de Fatarella (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Enriqueta Fraguas Ayala del cargo de Maestra sustituta de Atares (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

REHABILITACIOMES

ORDEN

Vista la instancia en que el Maestro interino que fué de Rebolleda (Oviedo), D. Pedro J. Marijuan, solicita que se le rehabilite para poder ser nombrado, con el mismo carácter, para otras Escuelas;

Vistos los informes favorables de la Inspección y de la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la petición del Sr. Marijuan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Diputación provincial de Sevilla manifestando que, como consecuencia de lo prevenido en el art. 156 del vigente Estatuto del Magisterio, tiene a disposición de la Dirección general de primera enseñanza 5.102,85 pesetas, producto de vacantes por aumentos graduales de los años 1923 a fines de 1925-26 a fin de que se disponga lo conveniente, a los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y los artículos 155 y 156 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 196 y 197, y de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y diversas disposiciones complementarias, los Maestros de cada provincia venían figurando en unos Escalafones especiales que estaban divididos en dos, uno de antigüedad y otro de mérito, percibiendo los primeros lugares de cada uno de ellos un aumento sobre su sueldo, que debía ser satisfecho por las respectivas Diputaciones provinciales;

Considerando que la existencia de estos Escalafones tenía razón de ser durante el tiempo en que los haberes de los Maestros eran satisfechos directamente por los Ayuntamientos y eran anejos a la Escuela que cada uno servía, pero desde el momento en que por Real decreto de 7 de Febrero de 1910 pasaron a formar parte todos los de Escuela nacional a un mismo Escalafón, percibiendo sus sueldos con arreglo al número que en él tienen, independientemente de la Escuela que sirven, no podía continuar al mismo tiempo el régimen de Escalafones provinciales, cuya causa había cesado, por lo cual el art. 155 del vigente Estatuto prohibió su formación para lo sucesivo;

Considerando que en el deseo de no restar a los Maestros nacionales ningún emolumento que la ley les ha ya otorgado, y mucho menos tratándose de los que pueden servir de estímulo en la árida y penosa labor que el Estado les encomienda, el artículo 156 del Estatuto vigente, respetuoso con el espíritu que inspiró en este punto a la ley de 1877, dispuso que las cantidades consignadas por las Diputaciones provinciales para el aumento gradual de sueldos se destinaran a premios de constancia y mérito, otorgándolos la Dirección general de primera enseñanza con sujeción a las reglas que se dicten;

Considerando que el mayor beneficio que a una Escuela puede serle prestado por un buen Maestro es el de continuidad en ella por el mayor espacio de tiempo, desarrollando sus iniciativas, corrigiendo los defectos que en ella hubiere encontrado, compenetrándose con las distintas generaciones que para su educación se le van encomendando y dando constante ejemplo a los niños y a las familias de laboriosidad y de virtudes cívicas, por lo cual es preciso que esta constante, esta perseverante conducta sean en primer lugar objeto de los premios de que trata el citado artículo;

Considerando que en la diaria labor docente del Maestro nacional, en los estudios especiales a que muchos de ellos se dedican publicando libros y escritos propios de su profesión, en el celo con que cuidan y propagan las instituciones circun y postescolares, hay constantemente motivos para que muchos se distingan y se hagan acreedores de agradecimiento y recompensas, dicho art. 156 establece los premios de mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que dicha cantidad se divida en tres partes: una, de pesetas 2.500, para cinco premios a la constancia; otra, de 2.500, para otros cinco destinados al mérito, y la restante, de 102, reservarla para acumularla a la que la Diputación reserve posteriormente para el mismo objeto.

2.º Para la adjudicación de los cinco premios de constancia, la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla abrirá un concurso en la primera quincena de Noviembre y con el plazo de quince días, en el que podrán solicitar los premios los Maestros en propiedad de Escuelas nacionales de la provincia de Sevilla que cuenten más de quince años al frente de la misma Escuela.

3.º Los aspirantes deberán acompañar, además de sus hojas de servicios, certificaciones del censo escolar, del número de matriculados y asistentes a las Escuelas de su cargo durante cada uno de los años que las lleven regentando y todos los

demás documentos que juzguen convenientes para demostrar la eficacia de su labor al frente de ellas.

4.° Al terminar el plazo de admisión de instancias, la Sección administrativa examinará las hojas de servicios, certificará de su veracidad e informará acerca de si en el expediente personal de cada uno de los aspirantes consta alguna nota desfavorable y pasará los expedientes en el término de ocho días, a contar desde aquél en que expire el de la convocatoria, al Inspector Jefe de la provincia.

5.° Esta reunirá dentro de los ocho días siguientes, a los demás Inspectores e Inspectoras de la provincia y, estudiados los expedientes, los elevará a esta Dirección general, proponiendo los premios a los cinco Maestros o Maestras que por mayoría absoluta de votos los merezcan, teniendo en cuenta el mayor tiempo de servicios en la misma Escuela.

6.° Igualmente la Sección administrativa de primera enseñanza abrirá en la primera quincena de Noviembre un concurso entre Maestros y Maestras en propiedad de Escuelas nacionales de dicha provincia que cuenten más de tres años de servicios en propiedad para la adjudicación de los cinco premios de mérito.

7.° Los aspirantes solicitarán, dentro del plazo de quince días, acompañando sus hojas de servicios y los documentos en que funden su pretensión. Examinadas por la Sección dichas hojas y certicada su veracidad, e informando acerca de los expedientes personales de los aspirantes, pasarán los expedientes en el plazo de ocho días al Inspector-Jefe, el cual reunirá a los Inspectores e Inspectoras, los que, en el plazo de ocho días, propondrán razonadamente para los premios a aquellos cinco Maestros o Maestras que juzguen de mayor y relevante mérito, remitiendo los expedientes y la propuesta a la Dirección general para su resolución.

8.° Los Maestros y Maestras a quienes se proponga para los premios de mérito, habrán de hallarse comprendidos en alguno de estos casos:

A) Haber sido objeto, por servicios especiales, de premios o distinciones expresas de este Ministerio a propuesta de la Inspección o de otras autoridades, con informe del Consejo de Instrucción pública.

B) Haberse distinguido en servicios extraordinarios, bien organizando o dirigiendo cantinas, roperos, colonias, mutualidades escolares o cualquier otra obra complementaria de la Escuela, ampliación de enseñanzas.

C) Acreditar suficientemente que ha dado con aprovechamiento a alumnos sordomudos y ciegos la instrucción especial que su condición requiere.

D) Ser autores de obras originales de instrucción o educación aprobadas por el Consejo de Instrucción pública.

E) Otros méritos relevantes en la carrera.

9.° Ni en uno ni en otro concurso podrán tomar parte los Maestros o Maestras que hayan sido objeto de castigo o nota desfavorable, aunque hayan sido indultados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca la plaza de Profesora especial de Corte y confección, y en atención a la necesidad de esta enseñanza, que debe estar perfectamente atendida;

Vista la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y la propuesta formulada por el Director de la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de Corte y confección del citado Centro, con carácter interino, a D.ª María Vidal Bostard, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que a dicha plaza le asigna la vigente ley de Presupuestos y a partir del día 1.° de Octubre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Pedro Sampol Ripoll se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, vacante en dicha Escuela, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Enrique Rocafull de Montes se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Aritmética, Geometría y Construcción, con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante; que el también Profesor auxiliar D. José García Nofuentes, del desempeño de la de Dibujo lineal con los dos tercios del sueldo de entrada de esta vacante; que el asimismo Profesor auxiliar D. Antonio Bedmar Iribarne, del desempeño de la Cátedra de Modelado y Vaciado, también con los dos tercios del sueldo de entrada de esta vacante; que el Ayudante meritorio D. Francisco Taramelli Morcillo se encargue de la auxiliaría que deja el Sr. Nofuentes; que el también Ayudante meritorio D. José Rocafull Martínez, de la auxiliaría que deja don Enrique Rocafull de Montes, y que el asimismo Ayudante meritorio D. Juan Jiménez Soler se encargue de la auxiliaría del Sr. Bedmar, entendiéndose que todos estos nombramientos son con carácter transitorio y en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas; y que los tres Ayudantes meritorios percibirán, cada uno, la gratificación anual de 1 500 pesetas con cargo a las plazas que desempeñan, a partir, lo mismo que los Profesores auxiliares, desde el día 1.° del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo preceptuado en la

Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Cerdá y Juan se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción de que es Auxiliar el Sr. Sampol Ripoll, mientras este desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la citada vacante de Profesor de término y a partir del día 1.º de Octubre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Guillermo Forteza Piña se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Eduardo Nouvilas Boothby se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José F. Lomana Peraletegui se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para sutconocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alfonso Alejandro Prádanos se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo y Modelado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Julio Gato Madrigal se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Composición decorativa, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1 500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jaime Mir Seguí se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propues-

ta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. César Fernández Aguado se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática Castellana y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1 500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alberto Gallego García se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo geométrico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 23 de Septiembre de 1923, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza y de conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y el de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con carácter interino y transitoriamente, se encarguen los Ayudantes meritorios D. Remigio Sánchez Mantero del desempeño, en concepto de acumulación, de la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química, con el sueldo que ha venido disfrutando, en virtud de la Real orden de 18 de Febrero de 1922; que D.ª María Martínez Marín, de la auxiliaría de la Cátedra de Dibujo artístico, y D. Eduardo Vasallo Parodi, de la de Dibujo lineal, ambos con el sueldo de 1.500 pesetas; D. Rafael Soriano Pla, de la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, con la gratificación de 2 000, asignada por Real orden de 30 de Octubre de 1919, y D. Juan Antonio Gallego Prieto, para la plaza de Maestro de Talla en piedra, con el sueldo asignado a esta plaza en el vigente presupuesto, y que estos haberes de los referidos Ayudantes interinos empezarán a percibirlos desde el día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre último y a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante D. Rafael Bravo Rubéns se encargue, con carácter provisional, del desempeño de la plaza de Vaciador, en las condiciones que determina la mencionada disposición y con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Vidal Ruiz del Río se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Reales órdenes de 23 de Septiembre de 1925 y 15 de Septiembre último y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pascual Salaverri Palacio se encargue provisionalmente de la plaza de Vaciador de la mencionada Escuela, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, en las condiciones que determinan las mencionadas disposiciones y a partir del día 1.º de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ayudantes meritorios D. Miguel Vico Hernández, D. Isidoro Marín Gares, D. Antonio Torres Rada y D. Gabriel Morcillo Raya se encarguen transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones que se citan, del desempeño de las auxiliarías vacantes en dicha Escuela: el primero, de la del segundo grupo; el segundo y el tercero, de las del primer grupo, y el cuarto, de la clase especial de Pintura decorativa, percibiendo por estos servicios los Sres. Vico, Marín y Torres la gratificación anual de 1.500 pesetas, cada uno, con cargo a la dotación de las plazas que han de desempeñar, y el Sr. Morcillo el sueldo de 4.000 pesetas consignado en presupuesto, todos a partir del día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Andrés Ruiz y Arche se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones citadas, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre último y a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar gratuito D. Luis García y García se encargue provisionalmente de la plaza vacante de Maestro de taller de Encuadernación de la mencionada Escuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en las condiciones que determina la mencionada disposición y a partir del día 1.º de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre último y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Ramón Herrera Alvarez se encargue, provisionalmente de la plaza de Maestro de taller de Carpintería artística de la referida Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas más la gratificación que le corresponda por razón de residencia, en las condiciones que determina la mencionada disposición y a partir del día 1.º de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre último y a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante D. Miguel García Bretones, se encargue provisionalmente de la vacante de Maestro de taller de metales, con el haber anual de 2.500 pesetas, y el meritorio D. Manuel Muñoz Rodríguez de la plaza de Ayudante del anterior, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, en las condiciones que determina la mencionada disposición y a partir del día 1.º de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento formalizado entre el Gobernador civil de Soria, en representación de este Ministerio, y D. Doroteo Velasco Cabezón, mayor de edad, vecino de Soria, con cédula personal de 7.ª clase núm. 985, expedida en 1.º de Julio de 1925, como arrendador de los locales que ocupa la Escuela de Artes y Oficios artísticos, en la calle de la Aduana Vieja, núm. 23, propiedad de dicho Sr. Velasco;

Considerando que el referido documento se ha formalizado bajo las condiciones legales de esta clase de contratos, por el precio anual de 1.500 pesetas, siendo el tiempo de duración del mismo de seis meses y devengándose por el arrendatario la cantidad de 500 pesetas del Estado y 250 del excelentísimo Ayuntamiento de Soria, pagaderas ambas por trimestres vencidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho contrato a partir de 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre próximo, bajo las condiciones estipuladas y disponer que la cantidad de 500 pesetas, que corresponde abonar al Estado en el plazo de 1.º de Julio a 31 de Diciembre próximo, se satisfaga por trimestres vencidos al citado Sr. Velasco, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Director de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Soria y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

ANUNCIO

FACULTAD DE DERECHO

Conforme al Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones posteriores vigentes, esta Facultad de Derecho anuncia la provisión, mediante concurso entre quienes posean el título de Licenciado, obtenido mediante reválida, de una plaza de Auxiliar temporal, correspondiente a las asignaturas de Economía política, Elementos de Hacienda pública, Derecho político y Derecho administrativo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad y dirigidas al señor Decano de la misma.

La Facultad, de conformidad con las disposiciones del mencionado Real decreto, se reserva el derecho de someter a los aspirantes a ejercicios de oposición si lo estima pertinente.

Murcia 7 de Octubre de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, L. GESTOSO TUDELA.—V.º B.º: *El Decano*, F. DE VELASCO.

(*Gaceta* del 14.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Oposiciones a una plaza de Escultor anatómico, vacante en la Facultad de Medicina.

De conformidad con lo dispuesto en la base 3.ª de la Real orden de 27 de Octubre de 1902, este Rectorado ha designado el Tribunal siguiente para juzgar las oposiciones a la plaza de Escultor anatómico, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Septiembre último:

Presidente, D. Marcelino Baldomero Berbiela y Jordana.

Vocales: D. Joaquín Gascón y Marín, D. Ricardo Pascual Temprado, D. Elías García Martínez y D. José Conde Andreu.

Dentro del plazo señalado ha solicitado tomar parte en dichas oposiciones, D. Enrique Anel Muniesa.

Zaragoza 7 de Octubre de 1926.—*El Rector*, RICARDO ROYO VILLANOVA.

(*Gaceta* del 14.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuesto por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 7 del próximo mes de Noviembre.

Madrid 7 de Octubre de 1926.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 12.)

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1926 un premio de 1.700 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1925, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás, le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Centro literario hasta las once de la noche del último día de Octubre actual.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este Certamen.

Madrid 9 de Octubre de 1926.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 12.)

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la institución de este premio, la Real Academia Española hace público que el correspondiente a la convocatoria del 12 de Octubre del año anterior ha sido concedido a la obra titulada *El Vigía* (ensayos de Estética), por D. José A. Balseiro, natural de Puerto Rico.

Al mismo tiempo, esta Real Academia abre en el día de hoy un nuevo concurso del citado Premio hispanoamericano, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto.

Poesía lírica.

Premios.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1.ª Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1927, y sólo serán admitidas las impresas, cuya fecha de publicación esté comprendida en el quinquenio de 1922-1926.

3.ª El día 12 de Octubre de 1927 la Academia publicará su fallo.

4.ª El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Cada aspirante al premio entregará dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra concurrente, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

5.ª Los individuos correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 12 de Octubre de 1926.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 12.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

El día 30 de Septiembre último terminó el plazo de presentación de Memorias para los concursos convocados por esta Real Academia y que a continuación se expresan; habiendo ofrecido el resultado que se indica.

Concursos al «Premio del Conde de Toreno» (bienio de 1925-26).

Décimoquinto concurso ordinario, acerca del tema «El impuesto sobre el capital». Desierto.

Décimocuarto concurso extraordinario, sobre el tema «Régimen arancelario que reclama el estado actual de nuestras industrias». Desierto.

Décimoquinto concurso extraordinario, acerca de tema «La carestía de la vida: sus causas y sus remedios». Memorias presentadas:

1.ª Lema: «Madrid».

2.ª Lema: «Dichosa edad y siglos dichosos aquellos a quien los antiguos pusieron el nombre de dorados...»

3.ª Lema: «Deus scientia et patria».

4.ª Lema: «E. P.: I. M.: I.».

Décimosexto concurso extraordinario, sobre el tema «La reversión de los ferrocarriles y sus problemas conexos». Desierto.

Concurso al Premio del Conde de Torreánaz (trienio de 1924-27), acerca del tema «Los grandes escolásticos españoles de los siglos XVI y XVII: sus doctrinas filosóficas y su significación en la historia de la Filosofía».

Se ha presentado una Memoria señalada con el lema «España, madre de los más grandes escolásticos después de Santo Tomás» (Menéndez y Pelayo): «La Ciencia española»; tomo segundo, página 123 de la edición de Madrid, 1887.

Concurso al Premio del Marqués de la Vega de Armijo (trienio de 1924-27), acerca del tema «Plan para nacionalizar las transformaciones industriales de nuestras primeras materias».

Memorias presentadas:

1.ª Lema: «L'industrie, telle que nous l'envisageons n'est pas un fait secondaire et qui demande sa place: c'est la vie active de l'homme; c'est, a quelques égards l'homme, tout entier...» «Ch. Coquellin».

2.ª Lema: «Santa Teresita».

La Academia examinará estos trabajos y publicará en su día el resultado.

Madrid 6 de Octubre de 1926.—*Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 12.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia tiene instituído un premio anual entre escritores hispanoamericanos con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La convocatoria señala cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas son de libre elección de los autores.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.ª Las obras que se presenten en este concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1927.

4.ª El día 12 de Octubre de dicho año la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1927 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias exactas.

Madrid 12 de Octubre de 1926.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

En el concurso hispanoamericano correspondiente al presente año 1926 no se ha presentado ningún trabajo.

El Secretario general, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 12.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Mahamud, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 579 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Quintanilla-Pedro Abarca, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 84 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Chert, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 2.500 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Cuesta de Gos, Ayuntamiento de Aguilas (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 347 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Totana, núm. 1, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 9.241 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1926, por resultas del cuarto turno.

Aguilas, núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 11 263 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1926 por defunción.

Linares de Riofrío, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); sección graduada para Maestra, 1.621 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Peñaranda de Bracamonte, Ayuntamiento de íden (Salamanca); Escuela auxiliar de párvulos para Maestra, 3.812 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Tordillos, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 810 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Trabanca, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 506 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Valverde de Valdecasa, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 354 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Aes, Ayuntamiento de Puenteviesgo (Santander); Escuela mixta para Maestro, 239 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Galizano, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 632 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Valles, Ayuntamiento de Reocín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 154 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

Centenera del Campo, Ayuntamiento de Coscurita (Soria); Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes, vacante en 2 de Septiembre de 1926 por defunción.

Armejún, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 185 habitantes, vacante en 17 de Septiembre de 1926 por defunción.

Torres de las Arcas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 521 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por traslado.

Castel de Cabra, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 530 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por traslado.

Linares de Mora, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.313 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por excedencia.

Noguera, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 583 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Onteniente, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 12.692 habitantes, vacante en 10 de Agosto de 1926 por traslado voluntario.

Valencia; sección graduada calle de Cádiz para Maestro, 177.108 habitantes, vacante en 24 de Julio de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

El Tormillo, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 494 habitantes, vacante en 14 de Agosto último por defunción.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

RECTIFICACIONES

Por el presente se rectifica el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Septiembre último para la provisión, entre otras, de las Escuelas de Almerín y Los Cerrillos, de esta provincia, en los siguientes extremos:

La Escuela de Almerín tiene un censo de 400 habitantes, en lugar de 714 con que se ha anunciado.

La Escuela de Los Cerrillos es mixta, no de niños, y pertenece al Ayuntamiento de Borja.

Almería 4 de Octubre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, EDUARDO ROQUERO.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el anuncio de vacantes (Escuelas nacionales de niños y niñas) que inserta la *Gaceta*, núm. 274, del 1.º de los corrientes, en el que se han deslizado tres errores, se rectifican debidamente para general conocimiento:

El pueblo de Dolores (Alicante) cuenta con 3.269 habitantes.

El de Callosa de Segura (Alicante) con 7.176 habitantes.

El de Campo de Mirra (Alicante) con 821 habitantes, quedando vacante el día 6 de Septiembre por excedencia.

Alicante 8 de Octubre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ENRIQUE CALERO.

(*Gaceta* del 13.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

(Continuación)

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

Curso de 1924 25.

UNIVERSIDADES	FACULTADES	ALUMNOS					
		OFICIALES		NO OFICIALES		TOTALES	
		Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.
Barcelona	Filosofía y Letras	107	22	165	9	272	31
	Derecho	158	2	568	»	726	2
	Ciencias	568	37	238	9	806	46
	Medicina	649	13	455	11	1.104	24
	Farmacia	270	42	166	18	436	60
	Practicantes	23	45	107	81	130	126
	Matronas	»	104	»	135	»	239
	TOTALES	1.775	265	1.699	263	3.474	528
Granada	Filosofía y Letras	67	2	211	5	278	7
	Derecho	171	»	468	»	639	»
	Ciencias	213	4	112	6	325	10
	Medicina	399	3	96	1	495	4
	Farmacia	211	23	237	27	448	50
	Practicantes	16	»	68	»	84	»
	Matronas	»	13	»	32	»	45
	TOTALES	1.077	45	1.192	71	2 269	116
Madrid	Filosofía y Letras	291	72	609	62	900	134
	Derecho	457	2	1.863	6	2.320	8
	Ciencias	1.056	96	542	31	1.5 8	127
	Medicina	1.963	48	1.236	12	3.199	60
	Farmacia	564	134	524	79	1.088	213
	Practicantes	194	35	203	27	397	62
	Matronas	»	74	»	43	»	117
	Odontólogos	183	7	48	1	231	8
	Enfermeros	»	»	»	37	»	37
	Profesores de Gimnasia	»	»	8	»	8	»
	TOTALES	4.708	468	5.033	298	9.741	766
Murcia	Filosofía y Letras	53	3	397	3	450	6
	Derecho	87	»	612	3	699	3
	Ciencias	53	1	103	5	156	6
	TOTALES	193	4	1.112	11	1.305	15
Oviedo	Filosofía y Letras	25	»	49	»	74	»
	Derecho	95	»	232	»	327	»
	Ciencias	73	5	63	4	136	9
	TOTALES	193	5	344	4	537	9
Salamanca	Filosofía y Letras	34	10	69	4	103	14
	Derecho	58	»	238	»	296	»
	Ciencias	158	6	163	7	321	13
	Medicina	358	3	267	1	625	4
	Practicantes	1	»	31	»	32	»
	Matronas	»	»	»	2	»	2
	TOTALES	609	19	768	14	1.377	33

UNIVERSIDADES	FACULTADES	ALUMNOS					
		OFICIALES		NO OFICIALES		TOTALES	
		Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.
Santiago	Filosofía y Letras	43	6	65	3	108	9
	Derecho	85	1	152	»	237	1
	Ciencias	183	10	113	3	296	13
	Medicina	326	7	112	1	438	8
	Farmacia	209	18	76	9	285	27
	Practicantes	15	»	35	»	50	»
	Matronas	»	»	»	10	»	10
	TOTALES	861	42	553	26	1.414	68
Sevilla	Filosofía y Letras	74	6	74	1	148	7
	Derecho	128	»	187	»	315	»
	Ciencias (Cádiz)	74	1	89	»	163	1
	Idem (Sevilla)	191	5	85	1	276	6
	Medicina (Cádiz)	277	1	194	»	471	1
	Idem (Sevilla)	270	4	90	1	360	5
	Practicantes (Cádiz)	22	»	51	5	73	5
	Matronas (Cádiz)	»	»	»	30	»	30
	Practicantes (Sevilla)	70	5	58	4	128	8
	Matronas (Sevilla)	»	12	»	21	»	33
	TOTALES	1.106	64	828	63	1.934	97
Valencia	Filosofía y Letras	73	12	78	6	151	18
	Derecho	179	»	105	»	284	»
	Ciencias	232	10	93	»	325	10
	Medicina	516	6	171	1	687	7
	Practicantes	73	7	173	21	246	28
	Matronas	»	10	»	48	»	58
	TOTALES	1.073	45	620	76	1.693	121
Valladolid	Filosofía y Letras	59	7	108	6	167	13
	Derecho	103	»	359	2	462	2
	Ciencias	239	10	98	6	337	16
	Medicina	665	13	174	»	839	13
	Practicantes	76	8	65	8	141	16
	Matronas	»	2	»	25	»	27
	TOTALES	1.142	40	804	47	1.946	87
Zaragoza	Filosofía y Letras	39	17	179	7	218	24
	Derecho	103	1	334	1	437	2
	Ciencias	267	10	103	3	370	13
	Medicina	587	5	257	»	844	5
	Practicantes	44	»	154	»	198	»
	Matronas	»	13	»	18	»	31
	TOTALES	1.040	46	1.027	29	2.067	75

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 29 de Octubre de 1926 — Núm. 87

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Reales decretos aprobando los proyectos de edificios Escuelas de Calatayud (Zaragoza) y Maside (Orense).—Página 558.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo licencia a D. Luis Siles.—Página 558.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 558.*

Rectificando error de apellido en la concedida al Instituto de Cultura femenina.—Página 559.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 559.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Acreditando los dos tercios del sueldo de entrada a los Sres. Caamaño, Bacariza, Pena y otros.—Página 565.*

Nombramiento de D. Cristino Jiménez.—Página 566.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concediendo la consideración de pensionado a D. Felipe Jiménez Asúa.—Página 566.*

SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE CULTURA.—*Aprobando la distribución de la concedida a la Universidad de Granada. Página 566.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando a las Facultades de Ciencias donde exista la Sección de Químicas para abrir matrícula de las enseñanzas de Matemáticas.—Página 566.*

Concesión de matrícula gratuita.—Página 566.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Admitiendo a D. José de Santiago la renuncia de una Cátedra acumulada.—Página 567.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concediendo la consideración de pensionados a los Sres. Herrero García y Aulet Soler.—Página 567.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Concediendo el segundo quinquenio a don José Martos.—Página 567.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Evacuando consulta de la Directora de la Normal de Maestras de Avila.—Página 567.*

AUXILIARES.—*Ascenso de escala.—Página 568.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamiento obligado a facilitarla.—Página 568.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de libros.—Página 568.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos para adquisición.—Página 568.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Accediendo a lo solicitado por D. Andrés Sanchís.—Página 571.*

Desestimando instancias del Sr. Suñer y del Patronato de las Escuelas de Camporrobles.—Página 572.

CONCURSOS.—*Adjudicando provisionalmente la Escuela de Pálmaces de Jadraque a D. Angel de Pablos.—Página 572.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 573.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 573.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 574.*

LICENCIAS.—*Página 575.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 576.*

JUBILACIONES.—*Página 576.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias admitidas.—Página 576.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas.—Página 577.*

Centros docentes.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTROS. *Curso oficial de disártricos.—Alumnos admitidos.—Página 579.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anuncio de concurso a la Fundación de San Gaspar.—Página 579.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 580.

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calatayud (Zaragoza) por su presupuesto de contrata importante 344.403,24 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 244.403,24 que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1927 y 114.403,24 para el de 1928.

Art. 4.º La aportación de 100.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Calatayud será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Maside (Orense), por su presupuesto de contrata importante 300.884,33 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 225.663,25 pesetas, líquido que resulta una vez deducida de la de 75.221,08 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Maside.

Art. 3.º La cantidad de 180.530,61 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 15.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.176,87 para el de 1927, 60.176,87 para el de 1928 y 45.176,87 para el de 1929.

Art. 4.º La aportación de 45.132,64 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Maside será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resgusrdo al expresado Ministerio, sin cüyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Art. 5.º Los materiales ofrecidos por valor de 75.221,08 pesetas serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Siles y Criado, Inspector de primera enseñanza de Sevilla, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita debidamente con la certificación facultativa que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo el mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que el nombrado D. Luis Siles pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio García y García, Vicepresidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 34 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho señor Vicepresidente y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo lineal.—Elementos de Mecánica, Física y Química. Gramática Castellana y Caligrafía.—Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.—Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte.—Modelado y Vaciado.—Perfeccionamiento de Instrucción primaria.—Dibujo artístico para la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado solicitando

el abono de la subvención de 6.250 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 81 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de Villasante y Romea y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación de las obras titutalas *Las decisiones del Tribunal permanente de Justicia internacional* (segundo volumen); *El Derecho y su realización.—Problemas de Legislación y de filosofía del Derecho*, traducción de la obra del Profesor E. Huber, con una introducción de F. Rivera Pastor, Profesor en la Facultad de Derecho y en la Escuela Social del Ministerio del Trabajo.

Ciclo de conferencias por los Sres. Altamira y Barcia.

Relaciones con la *Carnegie Fundation.*

Labor de propaganda mediante artículos y noticias en la Prensa española y en los grandes diarios de América.

Dictamen sobre el proyecto de una Sociedad de Naciones americanas.

Intensificación de su labor cultural y de su eficacia como Centro consultivo y promotor de la unificación del Derecho hispanoamericano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas solicitando el abono de la subvención de 12.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabrajos de la Junta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pelayo Vizuete y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita

Continuar la publicación del *Diccionario Tecnológico*, por cuadernos, en la forma ya iniciada.

Proseguir el acopio de papeletas y materiales para el mismo.

Estudiar, corregir y seleccionar dichas papeletas.

Organizar una serie de conferencias científicas.

Realizar nuevos trabajos para la organización de la Bibliografía científica.

Redactar las Memorias y documentos que fueren menester, con relación al *Diccionario Tecnológico.*

Asegurar la colaboración americana definitivamente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 68 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de tr bajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Hilarión Gimeno Fernández-Vizarra y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Impresión del *Boletín* del Museo.

Verja de hierro para cerramiento del jardín, aprovechando las galerías para colocación de objetos.

Reparos en el edificio y techumbres de cristalería para evitar filtraciones y ruina.

Forrado, pintura y decorado de las salas deterioradas.

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Vicepresidenta, D.ª Pilar Ruizgómez, de la Unión de Damas españolas, en la que manifiesta que en la Real orden concediendo la subvención consignada a dicha Institución, con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 50 del vigente presupuesto, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 83, de fecha 15 del actual, aparece equivocado el apellido de la persona a nombre de la cual se ordena se extienda el libramiento; y comprobado el error material consistente en haber puesto Tuigómez en vez de Ruigómez, que es el verdadero apellido de D.ª Pilar a nombre de la cual ha de extenderse el libramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la aludida Real orden de 5 del actual, publicada en el citado BOLETÍN OFICIAL, núm. 83, sea subsanado el error citado y, por consiguiente, que el libramiento en cuestión sea extendido a nombre de D.ª Pilar Ruigómez, viuda de Navarro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Prada Caldevilla, Teniente Coronel de Infantería, con destino en el Regimiento de reserva de Zamora número 55, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 12 hijos, de ellos 11 en las condiciones que fija el decreto ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director

del Instituto de Zamora para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Antonio Prada Canillas y Mateo Prada Canillas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 11 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Eulogio Hernández Bejarano, Auxiliar de la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hija, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a la alumna Ascensión Hernández Galán.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de esta alumna, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Pedro Muñoz Ellen, Teniente coronel Médico, con destino en la Inspección de Sanidad militar de Zaragoza, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Zaragoza para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Fernando, Octavio y Carlos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juvenal Martínez Moreno, empleado de las Oficinas municipales de Toledo, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Toledo para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alunos Juvenal y Enrique Martínez Moreno.

Es asimismo la voluntad de de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Emilio Colubi y Celayeta, Interventor de Fondos provinciales de la Diputación de Asturias, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 12 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Oviedo para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Juan, Carlos y Alfonso Colubí y González.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 12 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Florencio Jiménez Martín, Maestro de Cabezas del Villar, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Florencio y Ovidio Jiménez Fernández.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Cerviño Lois, Secretario del Ayuntamiento de Cotovad, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Pontevedra para que pueda conceder matrícula gratuita en todos los estudios al alumno Miguel Cerviño Gesteira.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas militares, con destino en el Depósito de la Guerra, D. Feliciano Lozano Miguel, en la que alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita los beneficios de matrícula gratuita a favor de los mismos, otorgados a los padres de familia numerosa por el Real decreto ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.° y 12 de dicha soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, concediendo matrícula gratuita a los siguientes alumnos en los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, que también se expresan a continuación:

A D. Carlos Lozano Viñes, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

A D. Fernando Lozano Viñes, en el Instituto del Cardenal Cisneros.

A D. Julián Luis Lozano Viñes, en dicho Instituto.

A D. Antonio Lozano Viñes, en el ingreso del Bachillerato.

Esta concesión se entenderá condicionada a la justificación previa, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.° En la Universidad Central, para que a su vez lo notifique al Instituto del Cardenal Cisneros, el nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus hijos.

2.° En los Centros en que se soliciten las matrículas, las condiciones legales de los estudiantes para poderlas obtener.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del señor Director del Instituto del Cardenal Cisneros, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Andrés Carramolino Carrillo, Comandante de Intendencia, con destino en el Parque de Intendencia de Pamplona, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza, que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto cita lo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Pamplona para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los estudiantes siguientes: Eduardo y Vicente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 16.)

Ilmo Sr.: Vista la instancia pres ntada en este Ministerio por D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, en que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Santiago para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Jesús y Alejandro.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo proceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 del repetido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan García Ferrer, Ayudante de Obras públicas afecto a la Jefatura de la misma en la provincia de Almería, en que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Almería para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Elisa, Juan y Bernardo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo proceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 del repetido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 16.)

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pedro Sánchez de Castro, Maestro de instrucción primaria de la Prisión provincial de Salamanca que, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de ocho hijos legítimos so-

licita que sean concedidos a éstos los beneficios de matrículas gratuitas, que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada para que, por esta concesión, puedan matricularse gratuitamente los siguientes alumnos en los Centros de enseñanza que se mencionan:

Universidad de Salamanca, Facultad de Medicina, D. José Sánchez y Sánchez.

Escuela Normal de Maestros de Salamanca, D. Diodoro Sánchez y Sánchez; hallándose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros docentes, de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos legítimos no emancipados.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Delgado Fernández, Maestro nacional, propietario, de la Escuela de niños de Trobajo del Camino (León), que alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de nueve hijos legítimos, solicita que sean concedidos a éstos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa.

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la gracia solicitada para que por esta concesión puedan matricularse gratuitamente los siguientes alumnos en los Centros de enseñanza que se mencionan:

Escuela Normal de Maestros de León, D. José Delgado Paniagua.

Instituto nacional de segunda enseñanza de León, D. Agustín Delgado Paniagua, hallándose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento y existencia actual de ocho sus de hijos no emancipados.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Bartolomé Navarro Cánovas, Teniente Coronel de Sanidad militar y Director del Gabinete de Radiografía y Radioterapia del Hospital de la Princesa, de esta Corte, quien alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de nueve hijos legítimos, solicita la concesión del beneficio de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos, que ya no estuviesen matriculados, en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.ª Condiciones académicas de los estudiantes para obtener la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Vista la instancia presentada por D. Valentín Morán Arroyo, Agente de quinta clase para el servicio especial del contrabando de cerillas y fósforos y aparatos encendedores, afecto a la Delegación de Hacienda de Cáceres, quien, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Salamanca, Facultad de Medicina, a D. Valentín Morán Hidalgo.

En la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, a D.ª María Morán Hidalgo.

En la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, a D. Pablo Andrés Morán Hidalgo; entendiéndose esta concesión condiciona'a a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Salamanca, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza citados.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia remitida a este Ministerio por el Jefe del Batallón de Instrucción, de esta guarnición, en la que D. Adolfo Vara de Rey Herrán, Comandante de Infantería, con destino en el expresado Batallón, documento en el cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, por su carácter de funcionario militar y padre de ocho hijos, en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de los hechos siguientes:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado, con devolución de las partidas de naci-

miento presentadas a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Jiménez Sánchez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, en la cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario público y padre de ocho hijos, en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

Universidad Central (Doctorado de Medicina), a D. José Jiménez Gómez.

Universidad de Granada (Facultad de Ciencias), a D.ª Margarita Jiménez Gómez.

Universidad de Granada (Facultad de Farmacia), a D. Rafael Jiménez Gómez.

Intituto nacional de segunda enseñanza de Granada, a D. Gerardo Jiménez Gómez.

Escuela Normal de Maestras de Granada, a D.ª María Jiménez Gómez; entendiéndose esta concesión subirdinada a la justificación, por parte del solicitante, en los Centros de enseñanza ya citados, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Sánchez-Blanco y Sánchez, quien, alegando su condición de Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y el hecho de ser padre de 14 hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad Central, a D. Juan Antonio Sánchez-Blanco.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, a D. Feliz Sánchez-Blanco.

Entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza, al solicitante y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Pedro Tena Sicilia, Secretario de la Diputación provincial de Burgos, documento en el cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, por su carácter de funcionario público y padre de 10 hijos, en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos que no estuvieren ya matriculados en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de los hechos siguientes:

1.º Nacimiento y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia presentada por D. Tomás Llunas Borrás, quien alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

Universidad de Valencia (Facultad de Derecho), a D. Rafael Lluna; (Facultad de Medicina), a D. Antonio Lluna.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, a don Luis Lluna.

Entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Valencia, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vistas la instancia presentada por D. Justiniano de Llera y Gómez, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, quien como funcionario público y padre de 10 hijos legítimos, solicita la concesión del beneficio de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar al solicitante la gracia pedida, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del recurrente, en los Centros de enseñanza dichos, de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

3.º Su condición de funcionario público.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del

interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Vista la instancia presentada por D. Fidel Núñez Sánchez, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Sevilla, quien, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

Facultad de Derecho, a D. Antonio Núñez y Cabezas de Herrera.

Facultad de Ciencias, a D. Alfonso Núñez y Cabezas de Herrera, preparatorio de Medicina.

A. D. Pedro Núñez y Cabezas de Herreda. preparatorio de Farmacia.

Instituto nacional de segunda enseñanza, a D. Luis Núñez y Cabezas de Herrera.

Escuela de Comercio, a D. Ruperto Núñez y Cabezas de Herrera; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.° En la Universidad de Sevilla, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos; hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.° En los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

3.° Justificación asimismo en la Universidad de su condición de funcionario público, hecho que comunicará a los demás Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza, y al interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(Gaceta del 16.)

Vista la instancia presentada por D. Miguel Martínez Hernández, quien alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Santiago (Facultad de Derecho) a don Julio y a D. José Martínez Almoyna.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, a D. Carlos y a D. Antonio Martínez Almeyna.

Entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.° En la Universidad de Santiago, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos; hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.° En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

3.° Justificación asimismo en la Universidad de su condición de funcionario militar, extremos que la Universidad notificará también a aquellos Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Bernardino Ranilla Turiel, Teniente de Caballería, con destino en el Regimiento Lanceros de Borbón, en Burgos, en la cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario militar y padre de ocho hijos, en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

A D. Angel Ranilla Martín, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos.

A D.ª Elena María Ranilla Martín, en la Escuela Normal de Maestras de Burgos, entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.° Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.° Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Vista la instancia presentada por D. Juan Díaz Rey, quien, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de 11 hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Santiago: Facultad de Derecho, a don Manuel Díaz Cardama, y Facultad de Medicina, a D. Juan Díaz Cardama.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, a D. José, D.ª Emilia y D. Alfonso Díaz Cardama; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.° En la Universidad de Santiago, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos; hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.° En todos los Centros de enseñanza citados, la condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

3.° Justificación asimismo, en la Universidad, de su condición de funcionario público; extremo que ésta notificará también a aquellos Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Miguel Angel Esteve y Macías, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes, Profesor de la Escuela especial de dicho Cuerpo, que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario público y padre de nueve hijos, en los bene-

ficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

A D. Miguel Angel Esteve y Vera, en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

A D.ª Pilar, D.ª Ascensión y D.ª Carmen Esteve Vera, en la Escuela Central de Idiomas; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco González Santos, quien alegando su condición de Secretario municipal de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca) y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad Central, a D. Marcos-Tomás González Alonso.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, a D. Jerónimo Juan Virgilio González Alonso.

En la Escuela Normal de Maestras de Madrid, a D.ª Valentina González Alonso, entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza y al interesado a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la instancia presentada por D. Jaime Isern y Hombrabella, quien, alegando su condición de Médico titular del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Barcelona (Facultad de Medicina), a D. José Isern Rabat.

En la Escuela de Altos Estudios mercantiles, de Barcelona, a D. Salvador Isern Rabat.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, a D. Jaime Isern Rabat; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Barcelona, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza citados.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la instancia presentada por D. Manuel García Díaz, quien, alegando su condición de Capitán de Fragata de la Armada y el hecho de ser padre de 12 hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Murcia (Facultad de Ciencias), a don Isidoro García Ráez.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, a D. Francisco y D.ª María de las Mercedes García Ráez; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Murcia, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará al otro Centro de enseñanza citado.

2.º En ambos Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, dando cuenta de que la Junta de la expresada Facultad acordó proponer para el desempeño de las Cátedras vacantes de Fisiología, Medicina legal e Higiene a los Auxiliares D. Germán Caamaño Solar, D. Francisco Bacariza Varela y D. Pedro Pena Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se acrediten a los Auxiliares Sres. Caamaño Solar, Bacariza Varela y Pena Pérez, los dos tercios del sueldo de entrada con cargo a la dotación de las Cátedras de Fisiología, Medicina legal e Higiene, respectivamente, a partir del día 5 del actual en que fueron encargados de desempeñarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago a favor de los Auxiliares temporales D. Enrique Bajo y Leloup, D. Ramón Buide Laverde y D. Lino Torre Silva para el desempeño de las Cátedras vacantes de Derecho civil, Derecho administrativo y Derecho mercantil, y de los Ayudantes D. Ramón Rivero de Aguilar, D. Ramón Gil Armada y D. José Junquera González, para que, respectivamente, perciban la gratificación correspondiente a los expresados Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten a los Sres. Bajo y Leloup, Buide Laverde y Torre Silva los dos tercios del sueldo de entrada de las mencionadas Cátedras y a los Ayudantes Sres Rivero de Aguilar, Gil Armada y Junquera González la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a los citados Auxiliares temporales, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último y a partir del día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo preceptuado por el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cristino Jiménez Escribano Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrito a las Cátedras de Derecho civil (primero y segundo cursos) y Derecho mercantil, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Jiménez Asúa, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, la consideración de pensionado durante el tiempo comprendido entre las fechas del 17 del actual al 31 de Enero de 1927 y sin otra remuneración que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando, para que se traslade a la República Argentina al objeto de dar un curso sobre Histología y Hematología, para que ha sido invitado por la Universidad de Córdoba, y estudiar asimismo las posibilidades del intercambio científico entre España y la indicada República, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro del mes siguiente al término de su misión, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE CULTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 18.054,50 pesetas que la Universidad de Granada hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asignó a la mencionada Universidad la suma de 18.054,50 pesetas por los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. José García Orejón, designado por el Rectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a peticiones formuladas ante este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a las Facultades de Ciencias de las Universidades donde sólo se halla establecida la Sección de Químicas, para abrir matrícula en el presente curso de 1926 27 en las enseñanzas de Matemáticas que figuraban en el anterior plan de estudios de la expresada Sección, en evitación del perjuicio consiguiente a los alumnos que aspiren a seguir los estudios propios de otras Secciones de la Facultad o aquellas carreras especiales, como las de Ingeniero o Arquitecto, para las que son de abono y aplicación dichas enseñanzas de Matemáticas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Alfredo A varez González, Notario del ilustre Colegio de La Coruña, residente en Mellid, en solicitud de concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que otorga el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del referido Real decreto;

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Santiago para que conceda matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno D. Julio Alvarez García, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación de que el alumno se encuentra en condiciones adecuadas para los estudios en que pretende matricularse.

2.ª Justificación previa, por el padre del alumno, del nacimiento de sus hijos, de la legitimidad de los mismos y de su actual existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José de Santiago y Charfolé, Catedrático de Lengua latina y su acumulada, de Geografía e Historia del Instituto de Lugo, en la que renuncia al desempeño de dicha Cátedra acumulada;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la expresada renuncia, disponiendo, al mismo tiempo, que dicha Cátedra de Geografía e Historia sea desempeñada por el Auxiliar de la Sección correspondiente, sin aumento alguno de su sueldo propio hasta que en los nuevos presupuestos se determine la situación en que ha de quedar servida la mencionada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 15.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas que se conceda la consideración de pensionado, sin retribución alguna, por todo el curso de 1926 a 1927 a D. Miguel Herrero García, Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, para que pueda dar en el Departamento de Español de la Universidad de Cambridge (Inglaterra) el curso de Literatura española a que ha sido invitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con dicha propuesta, conceder al citado Catedrático la consideración de pensionado, sin retribución alguna, durante el presente curso de 1926 a 1927, a los fines expresados en la propuesta; debiendo reintegrarse el interesado a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su llegada, terminado el plazo concedido y quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas que se conceda la consideración de pensionado, sin retribución alguna durante mes y medio, a D. Eugenio Aulet Soler, Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, para realizar estudios de su especialidad en Italia, Palestina y Egipto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con dicha propuesta y el informe del Director del mencionado Centro, prevenido por Real orden de 10 de Junio de 1914, conceder al citado Catedrático la consideración de pensionado, sin retribución alguna, por término de mes y medio, a partir del día 31 de Agosto pasado, a los fines expresados en la propuesta; debiendo reintegrarse el interesado a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su llegada, terminado el plazo concedido, y quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar del 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de expediente, ha tenido a bien conceder a D. José Martos Arregui, Profesor auxiliar de Dibujo del Colegio nacional de Sordomudos, el segundo quinquenio de ascenso en dicho cargo, que le será abonado a razón de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 2.250 y 500 más por el primer quinquenio, que actualmente percibe, desde el día 21 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. en su comunicación de fecha 29 de Septiembre último, acerca del desempeño de las clases del séptimo grupo,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. lo siguiente:

1.º La Profesora numeraria de Pedagogía, procedente de la Sección de Letras, puede de empeñar las clases de Geografía (séptimo grupo) si ninguna de las Profesoras que tienen a su cargo asignaturas de dicha Sección lo deseara, según determina el párrafo *b)* del núm. 6.º de la Real orden de 14 de Junio de 1915.

Asimismo, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 19 de Septiembre de 1922, si la Profesora de Pedagogía u otra numeraria o la Auxiliar de la Sección de Letras quisiese voluntariamente tomar a su cargo uno o más cursos de los que abarca el ciclo de Geografía, podrá hacerlo de acuerdo con la Profesora de Historia.

2.º Las Reales órdenes de 2 de Diciembre de 1921 y 19 de Septiembre de 1922, que modificaron varios preceptos de la de 14 de Junio de 1915, obligan a las Profesoras de Historia a encargarse del grupo de Geografía, y a las de esta disciplina a explicar las clases de Historia, si constituyen el séptimo grupo; de modo que, teniendo tal obligación, debe también considerarse preferentemente su derecho a esas acumulaciones en el caso de que otras Profesoras se ofreciesen a prestar el mismo servicio.

3.º La adjudicación de las clases del séptimo grupo no es preciso acordarla en cada curso, sino sólo cuando queda vacante el desempeño de las mismas. Por tanto, hallándose encargada de las asignaturas de Geografía en esa Escuela la Profesora numeraria de Historia, si por motivos justificados no pudiese continuar dando las referidas enseñanzas, entonces procedería reunir el Claustro para hacer nueva designación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE AVILA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. José Rodao Hernández, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, y siendo la tercera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Juan Antonio de Cea y Sobrino, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, pase a ocupar el núm. 82 del mencionado Escalafón, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que disfrutará a partir del día 21 de Septiembre último, fecha siguiente a la de la excedencia del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Ramona Martínez García, Maestra de la Escuela nacional de Argul Polarde, Ayuntamiento de Peroz, en esa provincia, solicitando se obligue al expresado Municipio a que le abone la cantidad de 533,33 pesetas que le adeuda por indemnización de vivienda, a razón de 100 pesetas anuales, desde 1.º de Abril de 1920;

Teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento no proporciona casa-habitación a la Maestra de referencia ni tampoco le indemniza por tal concepto;

Examinados los informes de la Sección administrativa e Inspección profesional correspondiente;

Considerando que lo mandado en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio no se cumple por el Ayuntamiento de Peroz,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de referencia está obligado a satisfacer las cantidades que en concepto de indemnización por vivienda reclama la Maestra de Argul Pelorde, Sra. Martínez García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas permanentes y circulantes;

Resultando que el 7 de los corrientes los Maestros han de celebrar la Fiesta del Libro Español con sesiones públicas y solemnes para explicar a los alumnos la importancia del libro como elemento de cultura, al propio tiempo que se enaltecen las publicaciones que por sus relevantes méritos más han influído en el progreso del país;

Considerando que uno de los medios más adecuados para cooperar al mayor esplendor de la Fiesta del Libro es nutrir el fondo de las citadas Bibliotecas con nuevos volúmenes, en la mayor cantidad posible para aumentar su eficacia, y que en el presupuesto vigente existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y con destino a las 97 Bibliotecas permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio se adquieran los ejemplares de los libros que a continuación se especifican:

500 ejemplares del libro *La emoción de España,* por D. Manuel Siurot, que al precio de cinco pesetas cada uno, importan 2.500; 320 ejemplares de la *Cartilla-guía La Gallina,* por D. Luis López Santisteban de Lezo, que al precio de 2,25 pesetas ejemplar, importan 720; 105 ejemplares de la obra *Viajes planetarios en el siglo XXII,* en tres volúmenes, por D. José de Elola, que al precio de 12 pesetas los tres volúmenes, importan 1.260; 310 ejemplares de *Los cotos apícolas escolares de previsión,* por D. Narciso José de Liñán y Heredia, que al precio de 1,25 pesetas ejemplar, importan 387,50; 572 obras completas de Gabriel y Galán, en dos tomos, adquiridas a D. José de la Peña, Director gerente de la librería editorial Madrid (S. A.), que al precio de 10 pesetas los dos tomos, importan 5.720; 97 ejemplares de la obra *Velázquez,* por D. Emilio Rodríguez Sadia, a 30 pesetas ejemplar, importan 2.910; 635 ejemplares de la obra *Tierra y Alma española,* por D. Julio Cejador, a ocho pesetas ejemplar, importan 5.080; 635 ejemplares de la obra *A través de mi Patria,* por D. José Alvarez de Sotomayor y Zaragoza, que a ocho pesetas ejemplar, importan 5.080; 632 ejemplares del libro *España sobre todo,* adquiridos a D. Emilio Moreno Calvete, a 2,50 pesetas ejemplar, importan 1.580, y 580 ejemplares del libro *Chispas del yunque,* por D. José Ortega Munilla, adquiridos a D. Torcuato Luca de Tena a cinco pesetas ejemplar, importan 2.900; sumando en junto el valor de todas las obras cuya adquisición se propone 28.137,50 pesetas, debiendo librarse el importe de dichas obras, previa la entrega de las mismas, a favor de los interesados respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PRIMERA DE ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales.

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisión;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o de los concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este con-

curso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: cines escolares, que no exceda cada uno de 200 pesetas, y películas recreativas y de carácter educativo.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próximo al pueblo a que se destine el material,

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de veinte días, a contar desde el én que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su tolal importe de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o de los concursos los servicios que no excedan de 50 000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Pizarras de madera, tela o pasta de 1,50 por 0,90 metros.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza, con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condicionss de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y para diapositivas, microscopios y demás material de microscopia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destina el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de veinte días a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o de los concursos los servicios que no excedan de la suma de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adjudicación de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: máquinas de coser.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a qué se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 23.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento ministerial; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza, con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o de los concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Aparatos de radiotelefonía, de dos lámparas, como mínimo, con altavoz y accesorios, que no exceda cada aparato de 500 pesetas.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia un pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el qué no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico, emitido el 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o de los concursos los servicios que no excedan de 50 000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: máquinas de escribir que no excedan cada una de 500 pesetas.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 15.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este D partamento; y

5.ª El Ministro se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor y comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico, emitido el 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o de los concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11.ª, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con los modelos o ejemplares de los objetos siguientes: mapas murales, esferas terrestres de 0,33 centímetros de diámetro, con o sin medio meridiano, y demás aparatos para la enseñanza de la Geografía y de la Historia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 6.500 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Sanchís Castaño, Maestro director de la Escuela graduada de Pueblo del Mar, en el Ayuntamiento de Valencia, contra la orden de 6 de Febrero último, que desestimó su petición de reconocimiento de servicios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el referido Maestro solicitó que, para los efectos de la provisión de destinos por el cuarto turno, se le reconozcan como prestados en el casco de Valencia los servicios que acredita en las Escuelas de Fuente de Encorts y Pueblo Nuevo del Mar;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 6 de Febrero del presente año, resolvió declarar improcedente la petición referida, por ser ya firme y estar consentida por el interesado la resolución de 6 de Agosto de 1923; fundándose, para tal acuerdo, en lo siguiente: que si bien resulta que el Sr. Sanchís Castaño fué nombrado, por oposición, Maestro de las Escuelas elementales de niños de Valencia, al posesionarse ante la Junta local lo hizo de la de Fuente Encorts, rural de aquella capital, siendo trasladado, por acuerdo de la Delegación regia, a la elemental de Pueblo Nuevo del Mar, también rural, en la que presta sus servicios como Director de la misma, transformada en graduada, por lo que no pueden serle reconocidos tales servicios como prestados en el casco de Valencia, toda vez que la Real orden de 12 de Abril de 1911 está derogada por el art. 192 del vigente Estatuto, y tampoco modifica el art. 101 del mismo la de 27 de Junio de 1925; y que, por otra parte, esta misma petición le fué denegada por decreto marginal en 6 de Agosto de 1923, sin que interpusiera recurso alguno;

Resultando que contra la anterior resolución interpuso recurso el interesado, fundamentándolo en que en su título administrativo se hace constar que es Maestro de Valencia, así como en la diligencia de posesión y ascensos, concediéndole los mismos emolumentos legales que a los de la capital; en que todos los compañeros que se hallaban en su caso fueron pasando al casco por concursillo, por considerárseles Maestros de Valencia; en el caso de la Sra. Martínez Boniche; en que la Real orden de 12 de Abril de 1911 no puede considerarse derogada por el art. 192 del Estatuto, ya que no se opone a ninguno de sus preceptos, y, en tal caso, con el mismo fundamento se podría considerar derogada la Real orden por la que se le nombró Maestro de Valencia; que si no recurrió contra el decreto marginal de 17 de Agosto de 1923 fué por entender que la Dirección general la devolvía a la Sección por considerarla improcedente, porque los derechos personales que están definidos en disposiciones vigentes no necesitan ser declarados por otras nuevas;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar este recurso, si bien debe oirse antes de resolver, la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el decreto marginal aludido, puesto en 17 de Agosto de 1923 a la instancia del Sr. Sanchís, en que solicitaba, entre otras cosas, se le reconocieran servicios interinos y servicios como Maestro municipal para los concursos, no deroga ni puede derogar los derechos adquiridos por este Maestro con su nombramiento, por oposición en 1910, para propietario de una Escuela de Valencia y dotada con 2.000 pesetas

anuales, derechos confirmados más tarde de un modo especial por la Real orden de 12 de Abril de 1911;

»Considerando que esta Real orden ha sido dictada precisamente como resolutoria del expediente de revisión en que se hizo la indagación de este mismo derecho, objeto de la actual reclamación del recurrente;

»Considerando que el sueldo de 2.000 pesetas asignado a una Escuela en la época de aquel nombramiento, es prueba de que la plaza que se le adjudicó era considerada, no como de un pueblo rural sino de la misma capital, lo que también se confirma por la asignación que vino disfrutando siempre por casa-habitación, igual que los demás Maestros del centro de Valencia;

»Considerando que las disposiciones legales no han de tener efectos retroactivos y menos para restringir o mermar derechos personales justamente adquiridos al amparo de la legislación,

»Esta Comisión permanente entiende que debe estimar el recurso de D. Andrés Sanchís Castaño, Director de la Escuela graduada de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), y declarar que, para todos los efectos de provisión de destinos, se le reconozcan al recurrente como prestados en el casco de Valencia los servicios prestados en las Escuelas de Valencia desde su posesión efectuada en 20 de Junio de 1910».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Salvador Suñer Sirvent Maestro de la Escuela nacional de Santa Margarita (Baleares), número 4.826 del primer Escalafón, en súplica de que se le conceda derecho a solicitar direcciones de Escuelas graduadas y se le nombre Director de la creada en dicha localidad, en consonancia con lo dispuesto en la orden de 21 de Abril último (*Gaceta* del 13 de Mayo), toda vez que obtuvo la plenitud de derechos y el pase al primer Escalafón en virtud de oposiciones restringidas;

Teniendo en cuenta que las mencionadas oposiciones restringidas convocadas en 11 de Febrero de 1915 lo fueron exclusivamente a sueldos y no a sueldos y Escuelas como las a que se refiere la orden de carácter general de 21 de Abril en que el interesado se apoya, por lo que no pueden serle aplicados sus beneficios, y siendo requito indispensable para tomar parte en traslado especial voluntario a regencias y direcciones de graduadas haber ingresado por oposición libre en el Magisterio nacional, como previene el art. 91 del vigente Estatuto, circunstancia que no concurre en el Sr. Suñer Sirvent,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente incoado por el Patronato de las Escuelas de Camporrobles, Caudete y Mira (Cuenca), en súplica de que sea aprobado el nombramiento de D. Luis Novella López, hecho por los Patronos para la Escuela de Mira, y vista igualmente la reclamación formulada por D. Evaristo Carralero Saiz, aspirante a dicho cargo contra el mencionado nombramiento;

Resultando que al quedar vacante la citada Escuela de Mira, por fallecimiento del Maestro que la desempeñaba, el Patronato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 36 de la escritura fundacional, procedió al anuncio de la misma para su provisión en propiedad mediante examen, exigiéndose, entre otras condiciones, a los aspirantes, la de ser mayor de treinta y cinco años o en caso contrario la de estar casados;

Resultando que verificado el examen es elegido para desempeñar el citado cargo D. Luis Novella López, declarando el Patronato al formular su propuesta que dicho señor tiene menos de treinta y cinco años de edad y se halla soltero, por cuya razón le concede un mes de plazo para contraer matrimonio, so pena de quedar sin efecto su nombramiento, lo que el Maestro de referencia se compromete a cumplir antes de empezar a ejercer su cargo;

Resultando que la cláusula 37 de la Escritura fundacional establece que no han de poder ser elegidos para Maestros mozos solteros, a no tener una edad madura que ha de pasar de treinta y cinco años, y en previsión de que su voluntad no fuera cumplida fielmente, exigen los fundadores en la misma que lo consignado por ellos jamás se podrá alterar ni admitir interpretación;

Considerando que el Sr. Novella López, por no contar la edad citada de treinta y cinco años y hallarse soltero, no estaba en condiciones de tomar parte en el examen con arreglo a la convocatoria, y que el Patronato, al hacer la propuesta a su favor, no se ha ajustado al deseo de los fundadores consignado en la cláusula 37 de la Fundación, rebasando, además, sus atribuciones con una evidente alteración e interpretación de la voluntad de los mismos, al conceder un mes de plazo al señor Novella para que contraiga matrimonio;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el art. 183 de la ley de Instrucción pública, la provisión de las Escuelas sujetas a derecho de Patronato, ha de hacerse conforme a lo dispuesto por el fundador, requisito que no se ha cumplido en el caso de que se trata;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la propuesta de Maestro propietario de la Escuela de Mira, hecha por el Patronato a favor de D. Luis Novella López por no ajustarse su designación a la voluntad de los fundadores ni a las condiciones de la convocatoria, debiendo proceder el mencionado Patronato a convocar nuevamente, ajustando las condiciones de la misma y su propuesta a la voluntad establecida por los testadores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la petición formulada por D. Angel de Pablos García solicitando, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de esta Dirección general de 7 de Agosto próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL, núm. 72), se le adjudique la Escuela de Pálmaces de Jadraque (Guadalajara), como desierta en los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, y reservada, por tanto, su provisión al quinto,

Esta referida Dirección ha resuelto adjudicar provisionalmente la citada vacante de Pálmaces de Jadraque (Guadalajara) a D. Angel de Pablos García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Rosario Pérez Marín, Maestra de Pinazo (Alicante), alta en el Escalafón;

D.ª Antonia María Cluet Santiveri, Maestra de Rosorell (Tarragona), alta;

D. Antonio Rodríguez Fernández, Maestro de Fuente de Lancha (Córdoba), núm. 4.173;

D.ª Argea Salinas Gómez, Maestra de Ayechu (Navarra), número 4.271;

D.ª Martina González Tágano, Maestra de Torroso (Pontevedra), alta;

D.ª Filomena Gómez Cosío, Maestra de Alcudia de Monteagud (Almería), alta;

D.ª Elisa Latorre Santaliestra, Maestra de Huerrios (Huesca), número 4.632;

D.ª Dionisia Noguerol Gutiérrez, Maestra de Navajeda (Santander), núm. 4 655, y

D.ª Josefa Segura Martínez, Maestra de Dehesas de Guadix (Granada), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Alcalde Alcalde, Maestro de Valjunquera (Teruel), núm. 5.311 del Escalafón;

D. Víctor Cortés Ferrer, Maestro de Praves (Santander), alta;

D. Antonio Angel Mazario Serrano, Maestro de Zaorejas (Guadalajara), núm. 8.174;

D.ª Generosa Latre Caballero, Maestra de Vilamós (Lérida), alta;

D.ª Antonia Jiménez Jiménez, Maestra de Agrón (Granada), alta;

D.ª Concepción García Soler, Maestra de Villena (Alicante), número 4.030;

D. Francisco Porqueras Marsalias, Maestro de Traveseras (Lérida), núm. 4.556, y

D. Juan Bardia Valls, Maestro de Puig, Baronía de Rial (Lérida), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Gregoria Antón Barba y D.ª Emilia Gómez Cuesta, Maestras, respectivamente, de Vallelado (Segovia) y Puras (Valladolid);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA Y VALLADOLID.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Seró Vidal y D. Florestán Povill Povill, Maestros, respectivamente, de Loscos (Teruel) y Pina (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y TARRAGONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Seva Giner y D. Ignacio Gutiérrez Tienda, Maestros, respectivamente, de Rojales (Alicante) y Fuenteovejuna (Córdoba);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCINNES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y CÓRDOBA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Sánchez Puente y D. Manuel Pascua Hernández, Maestros de Miera y Bañobares (Salamanca), respectivamente;

Tenien'o en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Rigoberto Belda Redón y D. José Galiano Salcedo, Maestros de Huelma e Iznatoraf (Jaén), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra de Campanario (Badajoz), D.ª Manuela Martín Cruces, solicitando se resuelva su expediente gubernativo;

Resultando que tuvo entrada anteriormente en esta Dirección y que no apareciendo registrado el expediente a que alude, fué enviada la instancia a informe de la Inspección en 10 de Julio último;

Resultando que la Inspección manifiesta que dicho expediente fué remitido a este Ministerio en 13 de Mayo de 1925 con los informes correspondientes;

Resultando, no obstante, no se recibió el repetido expediente, por lo que hay que suponer que fué extraviado;

Resultando que la Inspección proponía, según se afirma ahora, que fuera sobreseído el mencionado expediente, abonando a la Sra. Martín Cruces los haberes que le fueron retenidos durante su ausencia, fundándose en que había justificado plenamente ser motivada su enfermedad, y que no se había causado perjuicio a la enseñanza por quedar atendida;

Considerando que de ordenarse la reproducción del mencionado expediente se causarían graves perjuicios a la interesada, a quien no procede hacerle responsable de la pérdida;

Considerando que la Inspección proponía el sobreseimiento y que, dadas las razones en que fundamenta su propuesta, es seguro que se hubiera resuelto el asunto de acuerdo con ellas,

Esta Dirección general ha resuelto que se considere como tal expediente la instancia de la citada Maestra y el informe que en ella emite la Inspección, quedando sobreseído, y abonándose a la interesada los haberes que le fueron retenidos durante su ausencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María de la Ascensión Barreña Viguera, Maestra de Brandilanes (Zamora);

Resultando que en visita de inspección se apreció un deficientísimo estado de la enseñanza, dándose el caso de que de 20 niños que asistieron, y que eran casi el total de la matrícula, puesto que ésta es de 26, no había uno que hubiera aprendido ni a sumar en la Escuela, pues los que tenían algunos conocimientos los habían adquirido en otras Escuelas;

Resultando que en sus descargos afirma esta Maestra que cumple todos sus deberes y que el retraso de educación e instrucción nace de que los niños observan una asistencia muy irregular;

Resultando que no tiene esta Maestra ninguna nota desfavorable en su expediente personal en más de treinta años de servicios profesionales;

Considerando que apesar de sus certificaciones demuestra poco celo en la enseñanza, que debe remediar en lo sucesivo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Barreña la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D.ª Prudencia Carro y Alvarez, Maestra interina que fué de Ardón (Oviodo), en súplica de que se la rehabilite para poder volver a desempeñar Escuelas interinamente;

Vistos los informes favorables de la inspección y de la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Carro y Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Villamayor-Santa Comba (La Coruña), D. Federico Pallardó y Llodá;

Resultando que el interesado, con motivo de hallarse clausurada la Escuela, se ausentó de la localidad sin autorización ni conocimiento de la Inspección;

Resultando que justifica o disculpa su ausencia con certificación facultativa que acredita grave enfermedad de su madre;

Resultando que la Inspección propone el sobreseimiento de este expediente por no haber resultado perjuicio para la enseñanza y dados los buenos antecedentes de este Maestro, y que la Delegación gubernativa informa en igual sentido;

Considerando que la falta de este Maestro no ha traído perjuicio para la enseñanza; que puede disculparse por la causa que él expone, y que sus antecedentes profesionales son buenos,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosalía Gómez, Maestra de Llagar de Cepeda (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Roquena, Maestro de Valdemorillo-Sierra (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono

de destino, a D. Eutiquio García Guerra, Maestro de Añover de Tajo (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Allvarez, Maestro de Fontoná (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia en qua D.ª María del Carmen López Fresnadillo, Maestra de Moratones de Vidriales (Zamora), solicita la cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente personal, a consecuencia de la orden de 15 de Julio de 1924;

Considerando que solicita esta gracia, por su conducta profesional, al correctivo que dicha orden le impuso;

Considerando que antes de esta corrección no había incurrido en ninguna otra falta y que sus actos son garantía de conducta profesional irreprochable en lo porvenir,

Esta Dirección general ha resuelto acceder lo solicitado por la Sra. López Fresnadillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expeciente incoado por el Maestro de Santa María de Riaza (Segovia), D. Félix Gonzalo Hernando, en solicitud de que se cancele la nota desfavorable que obra en su expediente personal;

Resultando que a este Maestro le fué impuesta, por orden de 30 de Agosto de 1920, la pena de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza a los efectos del Escalafón, con privación del ascenso durante igual tiempo;

Resultando que por virtud de indulto en 22 de Junio de 1921 se le rebajó la pena a cinco meses de suspensión de medio sueldo;

Resultando que han transcurrido más de cinco años desde esa fecha;

Considerando que, además de esta circunstancia, D. Félix Gonzálo Hernando alega que desde ese tiempo desempeña su cargo con asiduidad y celo; que ha implanta lo entre otras instituciones la de la Mutualidad escolar; que ha organizado ciclos de conferencias y adquirido para la Escuela una bandera nacional por suscripción popular;

Considerando que aparecen reconocidos estos méritos por la Junta local de primera enseñanza, la Inspección y la Sección administrativa, evidenciando que con sus actos de asistencia social y su conducta privada y profesional ha aumentado este Maestro los prestigios de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Gonzalo Hernando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la instancia en que D. Urbano Frías Barral solicita la diferencia de haberes desde que se ausentó de la Escuela de Velilla de la Sierra hasta que se posesionó de la que actualmente sirve en Las Fraguas;

Resultando que este Maestro pide diferencia de haberes entre 2 000 y 3.500 pesetas, desde 1.º de Abril de 1925 a 24 de Febrero exclusive de 1926, como Maestro propietario que fué de Velilla de la Sierra;

Resultando que se encuentra bajo la acción de la Justicia, sufriendo una pena de destierro a 25 kilómetros de la localidad, por ser autor responsable de injurias graves al vecino de Velilla D. Evaristo García, según sentencia de la Audiencia provincial de Soria;

Resultando que en la actualidad es D. Urbano Frías Barral Maestro de la Escuela de Las Fraguas y que ahora alli extingue la pena de destierro;

Considerando que mientras no termine la condena no puede este Maestro iniciar ninguna reclamación, y que, además, no la funda en ningún precepto legal, sin que haya ninguna disposición vigente en que fundar la petición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Frías Barral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Villegas Casasús, Maestra de Camarillas (Teruel), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Delgado Ijalba, Maestro de Madrid, núm. 11 del Escalafón, y a D. Avelino Rubio Martínez, Maestro de Vitoria (Alava), número 6.868 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de Sordomudos y Ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pedro Santos Colina, Maestro de Trenar de Arriba (León), núm. 4 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Rebassa Bisquerra en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Sanz Tornero en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Camino Oscoz Urriza en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Fernández Vila en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio,

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto que puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Mercedes Millá García, Maestra de Albares (Guadalajara);

D. Francisco Escalada Martínez, Maestro de Cañaveras (Cuenca), núm. 1.814 del Escalafón;

D.ª María del Carmen Gómez Navarro, Maestra de Paredes (Cuenca), núm. 2.317;

D. Enrique González Gallegos, Maestro de Jaén, núm. 961.

D. Marcelo Fernández y González, Maestro de Quintanilla de Sollamas (León), núm. 6.201;

D. Luciano Ingelmo González, Maestro de Cáceres, número 1.191;

D.ª Isabel Cacho Cabezas, Maestra de Pelabravo (Salamanca), núm. 1.547;

D.ª Inocencia Martín y Martín, Maestra de Valdecarros (Salamanca), núm. 475.

D.ª Generosa Ferrari Ruiz, Maestra de Rocas de Arriba (Orense), núm. 1 835;

D.ª Petra Leonor Becerra Muñoz, Maestra de Fuente del Maestre (Badajoz), núm. 1.860;

D. Juan Martín González, Maestro de Puerto Gil, en Corte Concepción (Huelva), núm. 516;

D.ª María López Longa, Maestra de Cucalón (Teruel), número 340;

D.ª Adelaida Galán Martínez, Maestra de Jatiel (Teruel), número 2 339, y

D. Joaquín López Aguilar, Maestro de Galvé (Teruel), número 1.927, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Josefa Merayo Alvarez del cargo de Maestra sustituta de Peranzanes (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Patricia Vegas Jiménez del cargo de Maestra sustituta de Venta de San Vicente (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Teixidó Corrales del cargo de Maestra sustituta de Grañena de Cervera (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan Plá Armengol del cargo de Maestro sustituto de San Acisclo de Vallalta (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre último y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Segundo Rosón Alvarez se encargue provisionalmente de la plaza de Vaciador de la mencionada Escuela con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, en las condiciones que determina la mencionada disposición y a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desempeñada provisionalmente la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal por el Ayudante meritorio D. Antonio Martín Bonilla con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la mencionado auxiliaría, en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas y percibiendo haberes a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se citan se encarguen de desempeñar provisionalmente las plazas que a continuación se mencionan:

De la plaza de término de Cerámica y Vidriería artísticas, con los dos tercios del sueldo de entrada a D.ª María Luisa Villalba y Escudero.

De la plaza de Auxiliar, vacante en la clase de Bordados y Encajes, Tapices y Alfombras a D.ª Josefina Cabrera Rodríguez, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De la de Auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química a D. Manuel Maldonado García Miranda, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De la de Auxiliar de Dibujo lineal a D. Fernando Cano Santayana y Pastor, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Y de la de Auxiliar de Dibujo artístico a D. Enrique Vera Sales, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Dichas plazas serán desempeñadas en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas y los haberes serán percibidos a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios de la mencionada Escuela que a continuación se mencionan se encarguen del desempeño de las plazas que se indican provisionalmente:

D. Matías Iglesias Jiménez de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal y D. Isidoro Martínez de Toro de la de Profesor de término de Dibujo artístico, ambos con la dotación de dos tercios del haber correspondiente a las mismas y con cargo al crédito de ellas.

D. Adolfo Cabrerizo la Torre, de la plaza de Auxiliar de Dibujo lineal, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

D. Enrique Menchero Vaquerizo, de la plaza de Auxiliar de Dibujo artístico, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

D. Pedro García Revuelto de la plaza de Auxiliar de Aritmética, Geometría y elementos de construcción, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Julio Molina Díez de la plaza de Auxiliar de Nociones de Mecánica, Física y Química, con la gratificación o sueldo anual de 1.500 pesetas.

D.ª Victoria Asenjo García, de la plaza de Auxiliar de Gramática y Caligrafía, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

D. Nicéforo Hernández Brieva, Maestro de taller, con la dotación de 2.000 pesetas anuales.

Y D. Eduardo Martínez Ruiz, de la de Vaciador en Yeso, con 1.500 pesetas de haber anual.

Las plazas que se detallan serán desempeñadas en las condiciones que determinan las disposiciones que se citan y la Real orden de 15 de Septiembre último, percibiendo haberes a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean desempeñadas provisionalmente las plazas que a continuación se detallan por los señores que se indican:

La de Profesor de término de Dibujo lineal, por el Auxiliar D. Ramón del Alcázar y Saleta, con la dotación que como tal Auxilar percibe en la actualidad.

La de Auxiliar de Gramática y Caligrafía, por el Auxiliar meritorio D. Vicente Chamorro Latorre, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

La de Elementos de Mecánica, Física y Química, por el Auxiliar meritorio D. Horacio Bel y Pérez, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

La de Aritmética y Geometría, por el Auxiliar meritorio don Isidoro Fernández Uribe, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Y la de Profesor auxiliar especial de Arte decorativo con aplicación a las Artes gráficas, por D. Teodoro Miciano Becerra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.000.

Desempeñarán las mencionadas plazas en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas y percibirán haberes a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Villalobos Díaz se encargue con carácter provisional de la auxiliaría de Dibujo artístico que deja vacante D. Félix Lacárcel Aparici, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a la plaza de Profesor de término de Composición decorativa, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones que se citan, percibiendo haberes a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desempeñada provisionalmente la plaza de Profesor de término de Preceptiva, Paisaje y Acuarela por el Profesor auxiliar don Andrés Cánovas Gallardo, sin más retribución que la que percibe por su cargo de Auxiliar, en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas y a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado por la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean desempeñadas las plazas de Auxiliares de Dibujo artístico con carácter provisional por los Ayudantes meritorios D. José Martínez del Cid y D. José María Labrador Arjona, con el sueldo o gratificación anual para cada uno de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría vacante una, y a la de la plaza de Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela la otra, en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas y percibiendo haberes a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidae con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desempeñada provisionalmente la plaza de Profesor de término de Composición decorativa por el Profesor auxiliar D. Félix Lacárcel Aparici, sin más retribución que la que percibe por su cargo de Auxiliar, en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas y a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Agustín López González se encargue con carácter provisional de la Auxiliaría de Dibujo artístico que deja vacante, por fallecimiento, D. Adrián Méndez López, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones que se citan, percibiendo haberes a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los señores que se mencionan se encarguen con carácter provisional del desempeño de las plazas que se indican:

El Ayudante meritorio D. Pedro Cardona Juliá, de la de Auxiliar de Física y Química, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

El Ayudante meritorio D. Leopoldo Rosón Pacheco, de la de Auxiliar de Modelado y Vaciado, con igual remuneración que el anterior.

El Auxiliar D. Enrique Salvo Casado, de la de Profesor de término de Dibujo artístico e Historia del Arte, con dos tercios

del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la vacante, y al Ayudante meritorio D. Abelardo Pena Vázquez de la Auxiliaría que deja vacante el Sr. Salvo, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

El Auxiliar D. Donato Millán Custodio, de la vacante de Profesor de término de Dibujo lineal, con la dotación de dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la vacante, y de la Auxiliaría de Gramática y Caligrafía al Ayudante meritorio D. Lázaro Millán Custodio, con el sueldo o gratificación de 1 500 pesetas anuales.

Estas plazas serán desempeñadas en las condiciones que determinan las disposiciones que se citan percibiendo haberes a partir del día 1.º de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre último y a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue provisionalmente D. Ramón Herrero Alvarez del desempeño de la plaza de Maestro de taller de Carpintería artística de la mencionada Escuela, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales más la gratificación que le corresponda por residencia, percibiendo haberes a partir del día 1.º de Octubre del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Lanzarote, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Adolfo Topham Martinón se encargue, con carácter provisional, de la plaza de Profesor de Modelado y Vaciado, con dos tercios del sueldo de entrada y percibiendo haberes a partir de 1.º de Octubre actual, en las condiciones que determinan las disposiciones citadas y por renuncia de D. Francisco Lasso Morales que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTROS

ANUNCIO

CURSO OFICIAL DE DISÁRTRICOS

Relación de alumnos admitidos al citado curso, con expresión del número de Matrícula.

Maestras.

1. D.ª Manuela Lara Moreno, de Marjaliza (Toledo).
2. » María Derqui Godoy, de Puebla de Alcocer (Badajoz).
3. » Andrea Díez y Saiz, de La Guardia (Toledo).
4. D.ª Carmen Blanco del Pueyo, de Berninches (Guadalajara).
5. » Margarita Gómez Guinart.
6. » Catalina Tirado Mesa, de Pozo amargo (Cuenca).
7. » Encarnación Rodríguez Pascual, de Montarrón (Guadalajara).
8. » Juliana Miguel Puig, de Vianos (Albacete).
9. » Nieves López de Jorge, de San Fernando de Henares (Madrid).
10. » María del Pilar Montero Pérez, de la Escuela práctica graduada de Logroño.
11. » María Teresa de los Reyes y Massueco, de Fuente del Maestre (Badajoz).
12. » María de la A. León Díez, de Vellizca (Cuenca).
13. » María del Carmen Losada García, de Navarredondilla (Avila).
14. » Isidora Elisa Gómez Martín, de Miraflores de la Sierra (Madrid).
15. » Concepción Pérez Martínez, de Villanueva de Teverga (Oviedo).

Maestros.

1. D. Florencio Jiménez Jiménez, de Garganta la Olla (Cáceres).
2. » Ramón Luis Huerta Naves, de San Lorenzo del Escorial (Madrid).
3. » Máximo Cajal Saraza, de Titulcia (Madrid).
4. » José González Cano, de Villacarrillo (Jaén).
5. » Antonio Ortega Sánchez, de Mondújar (Granada).
6. » José María López Zorrilla, de Medina de Pomar (Burgos).
7. » Sandalio Francisco González, de Magán (Toledo).
8. » Antonio Rodríguez Estévez, de Espelúy (Jaén).
9. » Miguel Baena Rodríguez, de Aldeaquemada (Jaén).
10. » Jesús Silva Castro, de Torreblascopedro (Jaén).
11. » Manuel Garrido Tornero, de Villacarrillo (Jaén).
12. » Isidro Morcillo Santos, de Berlanga (Badajoz).

Maestras que cubren plaza en este grupo.

13. D.ª Antonia Jiménez Moratilla, de Villaseca de la Sagra (Toledo).
14. » Agueda Iván Valdés, de Onzonilla (León).
15. » María del Milagro Escobedo Alemany, de Alcira (Valencia).

Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director*, MANUEL FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ NAVAMUEL.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

PATRONATO DE LA FUNDACIÓN DE SAN NICOLÁS, RODRÍGUEZ ABAYTUA

Habiéndose declarado desierto por falta de solicitantes el concurso abierto para la adjudicación de doce cartillas del Monte de Piedad, de 250 pesetas cada una para niños de las Escuelas públicas de Madrid, que fué publicado con fecha 1.º de Julio en la *Gaceta* del día 8 de este año, el Patronato de esta Fundación acuerda convocar otro con arreglo a los siguientes términos:

Se abre un concurso para la adjudicación de doce cartillas del Monte de Piedad, de 250 pesetas cada una para los niños y niñas de las Escuelas públicas pertenecientes al distrito del Congreso, de Madrid, que no teniendo edad menor de ocho años, ni mayor de once, hubiesen sobresalido más en los exámenes de fin de curso. Para este concurso el Magisterio de las Escuelas de referencia, remitirá a esta Real Academia, antes del 15 de Noviembre próximo venidero, los nombres de las

alumnas y de los alumnos que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichos exámenes, reuniendo las condiciones antes dichas, y expondrán las circunstancias sociales de los examinandos, siendo preferidos los de mayor escasez pecuniaria de su familia.

Madrid 13 de Octubre de 1926.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 15.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Beranúy, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 223 habitantes, vacante en 24 de Agosto último por jubilación.

Gésera, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 293 habitantes, vacante en 6 de Septiembre del año actual por jubilación.

Tella, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 375 habitantes, vacante en 31 de Agosto último por resultas cuarto turno.

Loarre, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 1.508 habitantes, vacante en 31 de Agosto último por resultas cuarto turno.

Aies, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 617 habitantes, vacante en 25 de Agosto último por resultas cuarto turno.

Buerba, Ayuntamiento de Saulo (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes, vacante en 31 de Agosto último por resultas cuarto turno.

Fraello, Ayuntamiento de Marcén (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Serradúy, Ayuntamiento de ídem (Huesca), Escuela mixta para Maestro, 239 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Acumuer, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 460 habitantes, vacante en 11 de Agosto último por resultas cuarto turno.

Castellazo, Ayuntamiento de Arenza (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 137 habitantes, vacante en 31 de Agosto último por resultas cuarto turno.

Camporells, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 875 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Latorrecilla, Ayuntamiento de Sieste (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 96 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Almuniente, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 626 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Ginisabel, Ayuntamiento de Burgasi (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 62 habitantes, vacante en 26 de Agosto último por resultas cuarto turno.

Soperine, Ayuntamiento de Corundella (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 96 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Bono, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 58 habitantes, vacante en 31 de Agosto último, por resultas cuarto turno.

San Felíu, Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 80 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Javierregay, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 430 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Santa Lecina, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 620 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Escanilla, Ayuntamiento de Abizanda (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 88 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Santa Engracia, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 387 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Alcubierre, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 1.422 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Ballabriga, Ayuntamiento de Beranuy (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 109 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Arcusa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 192 habitantes, vacante en 5 del corriente por resultas cuarto turno.

Barbaruens, Ayuntamiento de Seira (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 121 habitantes, vacante en 31 de Agosto último por resultas cuarto turno.

Torruella, Ayuntamiento de Erdao (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 91 habitantes, vacante en 3 del corriente por resultas cuarto turno.

Josa de Sobremonte, Ayuntamiento de Assó de Sobremonte (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 92 habitantes, vacante en 31 de Agosto por resultas cuarto turno.

Faulo, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 364 habitantes, vacante en igual fecha y por la mism causa.

Puimorcat, Ayuntamiento de Sieste (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 77 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Nota. Estas vacantes se anuncian por segunda vez, ya que en la *Gaceta* de 25 de Septiembre pasado se publicaron sin consignar el censo de población.

Valdesamario, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 193 habitantes, vacante en 29 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Pradorrey, Ayuntamiento de Brazuelo (León); Escuela mixta para Maestro, 209 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Cofiñal, Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León); Escuela mixta para Maestro, 406 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Viariz, Ayuntamiento de Corullón (León); Escuela mixta para Maestro, 269 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por juqilación.

Logroño; sección graduada de niñas para Maestra, 26.514 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto.

Advertencia.—La vacante de esta graduada se anuncia sin perjuicio de lo que la Superioridad acuerde, toda vez que la provisión de direcciones y secciones de seis o más grados ha sido modificada por el Real decreto de 23 de Agosto último (*Gaceta* del día 28).

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Casillas, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.034 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1926 por traslado.

San Miguel de Corneja, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 548 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1926 por traslado.

Maya, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 486 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por excedencia.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 2 de Noviembre de 1926 — Núm. 88

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia.— Página 581.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Destinando temporalmente a la oficina de la Inspección de Gerona a la Sra. López Gutiérrez.—Página 581.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES. —*Nombrando Pagador central a D. Isidro Jiménez Gallego.—Página 582.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 582.

BECAS.—*Desestimando petición de la señora Ruiz Gutiérrez.—Página 582.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 583.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia.—Página 585.*
Ascensos.—Página 585.
Licencias.—Página 585.
Cátedras vacantes: a concurso.—Página 585
Acumulaciones.—Página 586.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 586

AUXILIARES.—*Reingreso.—Página 587.*
Licencia.—Página 587.
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 587.
Desempeño de Cátedras y auxiliarías.—Página 587.

AYUDANTES.—*Gratificaciones.—Página 588*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 588.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Concedidas.—Página 588.*

ASUNTOS GENERALES. — *Concesión de matrículas gratuitas.—Página 589.*
Libramiento para el Hospital de Bilbao.—Página 590.
Idem para servicios de cultura a la Universidad de Valladolid.—Página 590.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Excedencia. Página 590.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Licencia.—Página 591.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Plazas vacantes: a oposición.—Página 591.*
Desempeño de plaza por el Sr. García Escribano.—Página 591.
Anuncios de las anteriores vacantes.—Página 591.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Concursos para adquisición.—Página 592.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 594.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto concediendo dos transferencias de crédito. Página 594.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Leal Segorb, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela de Comercio de Alicante, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Vista la instancia en que la Inspectora de primera enseñanza de esa provincia, D.ª Francisca López Gutiérrez, pide que en atención a su delicado estado de salud se le exima de las visitas reglamentarias a las Escuelas que tiene a su cargo como Inspectora;

Vista la certificación facultativa que acompaña;

Visto el art. 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que reorganizó el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por V. S., según el cual las Escuelas que constituyen la zona de inspección de la Sra. López se hallan enclavadas en las restantes zonas de inspección de esa provincia, siendo del todo práctico que sin cargo alguno para el Erario se verifiquen todas las visitas, ya que en muchos pueblos al mismo tiempo que el Inspector visita las Escuelas de niños puede visitar las de niñas, como se hace en las poblaciones que pertenecen exclusivamente a una zona visitada solamente por un Inspector; por lo que la Inspección femenina de las Escuelas de la provincia de Gerona se hará, en cuanto a las dietas, sin gasto para el Tesoro y sin extorsión para la visita en las zonas como V. S. hace notar,

Esta Dirección general se ha servido disponer que, según lo solicitado, la Inspectora D.ª Francisca López, de conformidad con el art. 45 del citado Real decreto, quede destinada temporalmente a los trabajos de oficina de esa Inspección y que las Escuelas que hasta ahora estaban encomendadas a la referida Inspectora sean visitadas por los demás Inspectores de esa provincia, en la forma propuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Pagador central de Construcciones civiles de Madrid a D. Isidro Jiménez Gallego, Jefe de la Habilitación de este Ministerio, asignándole, como quebranto de moneda, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, consignadas para este efecto en el capítulo 20, artículo 1.º, concepto sexto del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuelas de niños y niñas, instituída en Hazas de Cesto (Santander) por el excelentísimo Sr. D. Joaquín Gómez Amo;

Resultando que dicho señor otorgó poder para testar, en 4 de Enero de 1860, ante el Notario de Indias D. Juan Francisco Rodríguez, y que en uso del mismo sus apoderados otorgaron testamento en la Habana a 2 de Junio inmediato, por cuya cláusula vigésimoquinta fundaron, con arreglo a la voluntad de D. Joaquín Gómez Amo, las Escuelas de primeras letras de niños y niñas que habían de establecerse en Hazas en Cesto (Santander), en la casa que para tal efecto se había previsto en la cláusula vigésimocuarta del propio testamento;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda pública, por el concepto de Particulares y Colectividades, núm. 1.385, que representa un capital de pesetas 71.093,75, con renta líquida anual de 2.274,98; otra, de igual clase, núm. 1.386, con un capital de 3.500 pesetas y renta líquida de 112, además del edificio destinado a Escuelas y vivienda para los Maestros, valorado en 75.000 pesetas;

Resultando que por la base 3.ª de la escritura constitutiva quedaron designados Patronos el señor Cura párroco del pueblo de Hazas de Cesto, los dos mayores contribuyentes del mismo y el pariente más cercano del fundador;

Considerando comprendida esta Obra pía dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el instituidor su patronazgo y administración y no necesitando auxilio ni socorro de nadie para subsistir;

Considerando, a vista del art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que aunque se trata de un inmueble (la casa en donde se dan las clases y habitan los Maestros), puede retenerla la Fundación en su patrimonio, por ser indispensable para el levantamiento de las cargas de la Obra pía; de otra manera, habría que venderla en pública subasta y convertir el importe del remate en otra lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuelas de primeras letras de niños y niñas, instituída en Hazas de Cesto (Santander) por el Excmo. Sr. D. Joaquín Gómez Amo.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al señor Cura párroco de Hazas de Cesto, a los dos mayores contribuyentes del Ayuntamiento del mismo lugar y al pariente más cercano del fundador que lo acredite en debida forma, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el edificio destinado a Escuelas y habitaciones para los Maestros se inscriba en el Registro de la propiedad de Santoña a nombre de la Fundación; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio por conducto de la Escuela Normal de Maestras de Segovia la alumna becaria de dicho Centro docente, Srta. Antonia María del Carmen Ruiz Gutiérrez, en solicitud de que, habiendo terminado en Mayo último los estudios del Magisterio, le sea prorrogada la beca que le fué concedida por Real orden de 20 de Diciembre de 1922 para tal objeto, por desear continuar la interesada sus estudios en el Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha capital hasta obtener el grado de Bachiller;

Resultando que, con sujeción a las disposiciones de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, que regula esta clase de gracias, se concedió a la exponente la beca de 1.350 pesetas anuales asignada a la Escuela Normal de Maestras de Segovia para que en ella siguiese los estudios del Magisterio;

Resultando que en Mayo último estos estudios tuvieron fin, terminando la Srta. Ruiz Gutiérrez la carrera de Maestra de primera enseñanza con evidentes pruebas de aplicación, según informa la Directora de la mencionada Escuela;

Considerando que, no obstante, dicha concesión no puede considerarse comprendida entre las que determina la regla sexta de la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, toda vez que el curso legal y natural de los estudios del Magisterio termina al obtenerse el título de Maestro o Maestra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Srta. Antonia María del Carmen Ruiz Gutiérrez, y que la beca vacante en la Escuela Normal de Maestras de Segovia, por haber terminado sus estudios la indicada alumna, se anuncie y provea para el próximo curso académico, con arreglo a las prevenciones de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Richart Garvisu, como padre, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director de la Escuela de Comercio de La Coruña para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos de dicho Centro D. Casto y D.ª Celia Richart Rodríguez.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada al informe del Jefe superior inmediato del solicitante y a la justificación por el padre de los alumnos, en aquel Centro docente, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de que existen sus ocho hijos en el día de la fecha (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Vicente Carrera Illera, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director de la Escuela Central de Comercio para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno D. Vicente Carrera.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre del alumno, en aquel Centro docente, de los extremos contenidos en el artículo 2.º del citado Real decreto-ley; del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos o legitimados y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas si ya las tuviera presentadas, y con la certificación de que existen sus ocho hijos en el día de la fecha (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan García Aparicio, como padre, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hija, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director de la Escuela Central Superior de Comercio que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a la alumna señorita Petra García Losada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de la alumna, en aquel Centro docente, de los extremos contenidos en el artículo 2.º del citado Real decreto-ley; del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos o legitimados y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias de ellas si ya las tuviere presentadas y con la certificación de que existen sus ocho hijos en el día de la fecha (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Cristóbal Gálvez Moreno, Jefe de Correos, con destino en Granada, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Granada para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Cristóbal, Francisco, Matías y José Gálvez Cabello.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Julio Miranda Carrero, Maestro de Villasillos (Burgos), en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Burgos para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno D. Felipe Miranda Labrador.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus 10 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido art. 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Joaquín No Hernández, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Valencia, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Joaquín y José No Martín.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Félix Gimeno Bayón, Oficial primero del Ministerio de Gracia y Justicia, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto del Cardenal Cisneros (Madrid) para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos que indique el peticionario.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 10 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Matías Caballero Párraga, Agente del Cuerpo de Vigilancia, con destino en Murcia, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Murcia para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Luis Caballero Díaz.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Bernardino González Martín, Farmacéutico titular de Salvatierra de Tormes, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del instituto de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Domingo González Vicente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ricardo Dessy Martos, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernación, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de San Isidro, de Madrid, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Ricardo Dessy y Fernández de Angulo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se en-

tienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA,

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Alberto Viana y Buera, Médico titular de Vitoria, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Vitoria para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Luis María Viana e Irinco.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos y su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido art. 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el período de un año como mínimo y diez como máximo, a D. Román Riaza y Martínez Osorio, Catedrático numerario de Historia general del Derecho español, de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 24 de Septiembre último *(Gaceta* del 26) a D. Pedro Urbano González de la Calle la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y correspondiendo la vacante a la primera de ascenso en la sección cuarta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección cuarta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento, D. Blas Cabrera y Felipe, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; en la quinta, con el de 10 000, D. Fernando Rodríguez Fornos y Gonzalez, de la de Medicina, de Valencia; en la misma sección quinta, con el número duplicado y sueldo anual de 10.000 y 1.000 más de residencia, D. Augusto Pi y Suñer, de la de Medicina, de Barcelona; en la sexta, con el de 9.000 y 1.000 más de residencia, D. Antonio García Banús, de la de Ciencias, de Barcelona; en la séptima, con el de 8.000, don Mariano Ruiz Funés y García, de la de Derecho, de Murcia, y en la octava, con el de 7.000, D. Juan de Contreras López de Ayala, de la de Filosofía y Letras, de Valencia.

Todos ellos con la antigüedad de 27 de Septiembre pasado, día siguiente al en que se produjo la vacante por excedencia del Sr. González de la Calle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia con todo el sueldo, por motivo de enfermedad debidamente justificada, al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, D. Gabriel Franco López, cuyo mes empezará a contarse desde el 16 de Septiembre próximo pasado, en que terminó el período reglamentario de las vacaciones de verano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia con todo el sueldo, por motivo de enfermedad debidamente justificada, al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, D. Francisco Marcis Pelayo, cuyo mes empezará a contarse desde el día 16 de Septiembre próximo pasado, en que terminó el período reglamentario de las vacaciones de verano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Estándose en el caso que señala la disposición segunda de la Real orden de este Ministerio de 9 del actual, inserta en la *Gaceta* del 12, por tratarse de una segunda acumulación de Cátedra diaria adscrita a un mismo Catedrático,

S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido dispone:

1.º Que una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que venía desempeñándose en concepto de acumula-

da, por vacante ocurrida con motivo del pase a la de Historia crítica de la Medicina de la Universidad Central del que era su titular, D. Eduardo García del Real y Alvares Mijares, se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que hace referencia el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

2.º Que ínterin tenga lugar la expresada provisión de la Cátedra continúe la acumulación que hoy tiene en su desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Historia general del Derecho español, por pase a situación de excedencia voluntaria de D. Román Riaza y Martínez Osorio, Catedrático titular que venía desempeñándola, y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión en propiedad, al turno legal de concurso de traslación que corresponde, en los términos y condiciones a que hace referencia el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERALDE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a favor del Catedrático numerario de Acústica y Optica de la misma, D. Juan Cabrera y Felipe, para el desempeño por acumulación de la Cátedra de Ampliación de Física, tercer año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, como Cátedra diaria, desde el día 1.º del actual en que de hecho viene encargado de ella y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que prescribe la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA GENERAL Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Antonio Marín Ocete, Catedrático numerario de la asignatura de Paleografía, se encargue por acumulación del desempeño de la de Bibliología, con derecho a percibir la gratificación anual de 1.000 pesetas, desde el día 1.º de los corrientes en que de hecho viene encargado de la enseñanza de la Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslación una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para el concurso será el que para los de traslación en general determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Octubre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan reconocido legalmente este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Octubre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de Septiembre último (*Gaceta* del 12 del actual), se anuncia al turno de concurso de traslación una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia en el concurso será el que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 19.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gonzalo González Salazar y Gallart, Auxiliar temporal excedente de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, solicitando el reingreso en el servicio activo para el expresado cargo;

Teniendo en cuenta que la auxiliaría de que se trata está vacante por haber sido nombrado Ingeniero Geógrafo, con destino en Soria, D. Manuel Cerrada Zoya, que la desempeñaba, y que habiendo sido declarado excedente el interesado por Real orden de 9 de Marzo de 1922, no puede estar comprendido en las prescripciones establecidas en la Real orden de 5 de Julio último que se prohibe esta clase de concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso en el servicio activo, para el desempeño de la auxiliaría temporal de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Zaragoza, a D. Gonzalo González Salazar y Gallart. Este nombramiento será por el tiempo que le falta para cumplir los cuatro años determinados en el párrafo tercero del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. León Le Boucher Villeu, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta que acompaña la certificación médica en la forma determinada en el art. 3.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Le Boucher el mes de licencia que por enfermedad solicita, con todo el sueldo, y a partir del día 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la Srta. Antonia Martínez Casado Auxiliar temporal adscrita a las Cátedras de Hidrología y Climatología médica de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según dispone el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Carrasco Carrorena Auxiliar temporal de la expresada Facultad adscrito a las Cátedras de Astronomía física, Meteorología y Física matemática de la Sección de Físicas del Doctorado con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, en la que se acordó proponer la prórroga legal de cuatro años solicitada por el Auxiliar temporal de la misma D. Rafael Ibarra y Méndez;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Ibarra y Méndez la prórroga solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Estándose en el caso que señala la disposición segunda de la Real orden de este Ministerio de 9 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del 12, por tratarse de una segunda acumulación de Cátedra diaria adscrita a un mismo Catedrático, y teniendo en cuenta el carácter transitorio de la misma en razón de la causa que la determinó,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Ratificar el acuerdo de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, del cese, desde el 1.º de Octubre actual, del Catedrático numerario de la misma D. Jesús Bartrina y Capella en el desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, que le fué conferido por Real orden de 13 de Abril pasado, durante los tres años de licencia, sin sueldo, concedidos a su titular D. Pedro Ará y Sarriá para desempeñar una función docente en Centro oficial extranjero, y encargando provisionalmente de la enseñanza desde aquel mismo día al Auxiliar numerario de la asignatura D. Rafael Campos Fillol.

2.º Designar para el desempeño interino de la expresada Cátedra y durante el resto de la licencia de tres años concedida al Sr. Ará y Sarriá, al referido Auxiliar Sr. Campos Fillol, que figura en el segundo lugar en la terna de Auxiliares que a falta de Catedráticos ha propuesto la Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, en la que se acordó proponer al Auxiliar numerario D. Adelardo Mora Guarnido para el desempeño de la Cátedra vacante de Histología y Anatomía Patológica, y al Ayudante de clases prácticas D. Francisco Gómez Román para el percibo de la dotación de dicho Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.°, 3.° y 5.° del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acrediten al Auxiliar numerario, D. Adelardo Mora Guarnido, los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra, y al Ayudante señor Gómez Román el sueldo de 3.000 pesetas, correspondiente al citado Auxiliar Sr. Mora Guarnido, a partir del día 1.° del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada a favor del Auxiliar temporal D. Rafael Mora Guarnido, para el desempeño de la Cátedra vacante de Fisiología humana, y del Ayudante de clases prácticas D. Francisco Martín Lagos, para el percibo de la dotación de la auxiliaría,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Mora Guarnido los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra, y al Ayudante Sr. Martín la dotación de 2.000 pesetas anuales, correspondientes al mencionado Auxiliar, a partir del día 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de Canarias, a favor del Ayudante de clases prácticas D. Manuel B. Cerviá y Cabrera, para el percibo de la gratificación del Auxiliar don Luis Extremera García, que desempeña la Cátedra vacante de Derecho natural,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante Sr. Cerviá y Cabrera, la dotación anual de 2.000 pesetas correspondiente al expresado Auxiliar, a partir del 1.° del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a favor de los Ayudantes de clases prácticas D. Vicente de Andrés Bueno, D. Manuel Carnicer Arsontes y D. Luis Díez Crespo, para el percibo de las gratificaciones correspondientes a los Auxiliares temporales D. Julián Vara y López de la Calle, D. Miguel García Canal y D. José Díez Crespo, encargados del desempeño de Cátedras vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten a los Ayudantes Sres. De Andrés Bueno, Carnicer Arsontes y Díez Crespo, la gratificación anual de 2.000 pesetas, dotación de los expresados Auxiliares, a partir del día 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de Canarias a favor del Ayudante de clases prácticas D. Gonzalo Cáceres y Crosa, para el percibo de la gratificación del Auxiliar D. Eladio Ruiz Frías, encargado del desempeño de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante Sr. Cáceres y Crosa la dotación de 2.000 pesetas, correspondiente al expresado Auxiliar, a partir desde el día 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de Médico de guardia de la Sección de Tocoginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, proponiendo para el desempeño de la expresada plaza a D. Martín Garriga y Roca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en las Reales órdenes de 20 de Marzo y 6 de Noviembre de 1925, ha tenido a bien aprobar las expresadas oposiciones y, en su consecuencia, nombrar Médico de guardia de la Sección de Tocoginecología de la expresada Facultad y Universidad al señor Garriga y Roca, con el sueldo de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Zozaya Balza, Licenciado en Medicina, prórroga durante dos

meses, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1925 y prorrogada por las de fecha 12 de Julio y 12 de Agosto últimos, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 14,16 pesetas, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, para que siga haciendo en Francia, Suiza y Alemania estudios bacteriológicos, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Vinós y Santos, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Logroño, pensión durante dos meses y medio, a partir del día 16 de los corrientes, para realizar en Francia e Italia estudios de Geometría algebraica, con la retribución diaria de 29,16 pesetas, el primer mes; la de 24,16, el último, y la de 14,16, los días restantes, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y reintegrarse a su puesto oficial dentro de los treinta días siguientes al término de su pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Refael Lorente de No, a quien por Real orden de 28 de Agosto último, rectificada por la de 5 del actual, le ha sido concedida por el Ministerio de la Guerra prórroga de incorporación a filas durante cuatro meses, que se considerará comenzada a disfrutar a partir desde el 1.º de Septiembre último, la pensión que para realizar estudios sobre Neurología en Suecia, Alemania y Holanda le fué concedida por Real orden de 11 de Marzo de 1924, prorrogada por otra de 25 de Abril de 1925 y rehabilitada por la de 23 de Julio del último año citado; asignándole a dicho efecto, y en concepto de dietas diarias, la cantidad de 26 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de fecha 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Aguilar Jiménez, Agente del Cuerpo de Vigilancia con destino en Ciudad Real, en solicitud de concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que otorga el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del referido Real decreto;

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad Central para que conceda matrícula gratuita en todos sus estudios de la Facultad de Derecho al alumno D. Manuel Aguilar Corona, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación de que el alumno se encuentra en condiciones adecuadas para los estudios en que pretende matricularse.

2.ª Justificación previa, por el padre del alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de la legitimidad de los mismos y de su actual existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Diego Cascajo y Benítez, Secretario del Ayuntamiento de Pilas (Sevilla), en solicitud de concesión de matrícula gratuita para su hijo, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que concede el decreto ley de 21 de Junio último, extremo que justifica con las certificaciones expedidas por el Secretario accidental y el Juez municipal de la localidad referida;

Vistos los artículos 8.º y 12 del mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenidoa bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Santiago para que conceda matrícula gratuita en la Facultad de Farmacia al alumno D. Miguel Cascajo Estancia, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa en dicha Universidad de que el alumno se encuentra en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretende matricularse.

2.ª Justificación previa en el mismo Centro, por el padre del referido alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de la legitimidad de los mismos y de su actual existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Blas Rivero Merino, Sobrestante de Obras públicas, con domicilio en esta Corte, solicitando la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad Central para que conceda al alumno D. Manuel José Rivero Iñiguez matrícula gratuita en todos sus estudios de la Facultad de Farmacia, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación por el recurrente en la Secretaría de la referida Universidad, de que el alumno se encuentra en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretende matricularse.

2.ª Justificación en el mismo Centro de enseñanza del nacimiento de sus diez hijos, de la legitimidad de los mismos y de su actual existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Alcalá Campos, Médico titular de Bailén (Jaén), en solicitud de concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que como padre de nueve hijos está comprendido en los beneficios que otorga el decreto-ley de 21 de Junio último, extremo que acredita con la certificación expedida por el Juez municipal de la expresada ciudad;

Vistos los artículos 8.º y 12 del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Granada para que conceda matrícula gratuita en todos sus estudios de la Facultad de Medicina al alumno D. Antonio Alcalá Villalta, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación de que el alumno se encuentra en condiciones adecuadas para los estudios en que pretende matricularse.

2.ª Justificación por el padre del alumno del nacimiento de sus nueve hijos, de la legitimidad de los mismos y de su actual existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José María Miñana García, vecino de Gandía (Valencia), en solicitud de concesión de matrícula gratuita para sus hijos fundándose para ello en que como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que otorga el decreto-ley de 21 de Junio último, extremo que justifica con la certificación expedida por el Juez municipal de la ciudad referida;

Vistos los artículos 1.º y 4.º del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los señores Rectores de las Universidades de Valencia y Murcia para que concedan matrícula gratuita en todos sus estudios de la Facultad de Derecho en el primero de los indicados Centros al alumno D. José Miñana Reig, y en el segundo, al también alumno de la misma Facultad D. Miguel Miñana Reig, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación de que los alumnos se encuentran en condiciones adecuadas para los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa, por el padre de los alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de la legitimidad de los mismos y de su actual existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª Clara López de la Ballina, viuda y vecina de Pontevedra, en solicitud de concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que como madre de ocho hijos, está comprendida en los beneficios que otorga el decreto-ley de 21 de Junio de 1926, extremo que justifica con las certificaciones de la Alcaldía y del Juzgado municipal de la expresada capital.

Vistos los artículos 1.º y 4.º del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Santiago para que conceda matrícula gratuita en todos sus estudios de la Facultad de Medicina al alumno D. Manuel González López, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación de que el alumno se encuentra en condiciones adecuadas para los estudios en que pretende matricularse.

2.ª Justificación previa, por la madre del alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de la legitimidad de los mismos y de su actual existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de este Ministerio, capítulo 9.º, artículo único, concepto 42, figura la subvención de 15.000 pesetas, destinadas a prácticas de enseñanzas clínicas en el Hospital de Bilbao, sostenido por la Diputación y el Ayuntamiento; reclamada la mencionada suma y visto el informe de la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida cantidad de 15.000 pesetas se libre a nombre de D. Jaime de Aguirre, en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 25.200 pesetas que la Universidad de Valladolid hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto tercero del presupuesto vigente de este Departamento, se asignó a la mencionada Universidad la suma de 25.200 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Francisco Martín Sanz, designado por el Rectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mauricio Bacarisse y Casulá, Catedrático de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado concediendo al mencionado Catedrático, D. Mauricio Bacarisse y Casulá, la excedencia expresada por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Adolfo Revuelta, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, licencia que disfrutará en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre entre Veterinarios la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas, Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre, entre Veterinarios, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre, entre Veterinarios, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

ORDEN

De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo último;

Teniendo en cuenta que las necesidades de la enseñanza así lo exigen y la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de ese Centro docente,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Auxiliar interino de esa Escuela, D. Isidoro García Escribano, se encargue, durante el presente curso, del desempeño de la Auxiliaría de Técnica anatómica y Disección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provision en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, la plaza de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas, Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Poseer el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias

alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Poseer el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimienio de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la plaza de Profesor auxiliar de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas sn el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Poseer el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisión;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares para la especial enseñanza de ciegos y sordomudos, del material pedagógico siguiente: 22 colecciones que contengan (para ciegos) un aparato para escritura; otro de escritura usual Lloréns; otro de igual clase, Sor; una caja de Aritmética; otra de Cubarismos, sistema Braille; un mapa de Europa y otro de España, en relieve (para sordomudos); un espejo apaisado y un Museo escolar para la enseñanza del idioma.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por colección completa, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próximo al punto que se destine el material,

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su tolal importe de 16.500 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento ministerial; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la

clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50 000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Fotografías de Arte e Historia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas costructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de la suma de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adjudicación de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares del material pedagógico siguiente: Vitrinas de madera para la colocación de las medidas del sistema Métrico decimal y para los aparatos y material de los gabinetes de Física y Química, de 1,25 metros de altura por 0,75 de ancho y 0,30 de fondo, con tres entrepaños, y a un precio que no exceda cada vitrina de 40 pesetas.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento ministerial; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico, emitido el 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo presentarán en este Ministerio, Sec-

ción 11, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares del material pedagógico siguiente: aparatos y material para la formación de gabinetes de Física y Química (tubos, matraces, poleas, termómetros, barómetros, frascos, productos químicos, etc., etc.).

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento ministerial; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor y comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza, con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares del material pedagógico siguiente: Pesas y medidas del sistema métrico decimal.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento ministerial; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1925,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden dos transferencias de créditos, importantes en junto 72 851,50 pesetas, al vigente Presupuesto de gastos de las obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: 7.000 pesetas, dentro del capítulo 3.º «Gastos diversos», del art. 7.º, «Publicaciones oficiales y Estadística», concepto 1.º, «Para todos los gastos de material que ocasione la edición de la *Colección Legislativa*, etc.», al artículo 3.º, «Congresos y servicios especiales», concepto 1.º, «Para el pago de asignaciones a los Delegados oficiales en Congresos, Conferencias y Asambleas internacionales en el extranjero»; .....

.....

.....

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 28.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Fals, Ayuntamiento de Fonollosa (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 378 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Sitges, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 3.769 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por traslado.

Ruanes, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 724 habitantes, vacante en 2 de Octubre de 1926 por excedencia.

Casas de Miravete, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 708 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por traslado.

Arcos de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 409 habitantes, vacante el 25 de Septiembre de 1926 por defunción.

Cervera del Llano, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 1.149 habitantes, vacante el 25 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Carrascosa de Haro, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 569 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

(Continuación)

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

RESUMEN GENERAL DE LOS ALUMNOS VARONES Y SEÑORITAS

Curso de 1924-25.

UNIVERSIDADES	FACULTADES																				TOTAL GENERAL
	Filosofía y Letras.		Derecho.		Ciencias.		Medicina.		Farmacia.		Practicantes.		Matronas.		Odontólogos.		Enfermeros.		Profesores de Gimnasia.		TOTALES		
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	
Barcelona	272	31	726	2	806	46	1.104	24	436	60	130	126	»	239	»	»	»	»	»	»	3 474	528	4 002
Granada	278	7	639	»	325	10	495	4	448	50	84	»	»	45	»	»	»	»	»	»	2.269	116	2 385
Madrid	900	134	2.320	8	1.598	127	3.199	60	1.088	213	397	62	»	117	231	8	»	37	8	»	9.741	766	10 507
Murcia	450	6	699	3	156	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.305	15	1.320
Oviedo	74	»	327	»	136	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	537	9	546
Salamanca	103	14	296	»	321	13	625	4	»	»	32	»	»	2	»	»	»	»	»	»	1.377	33	1 410
Santiago	108	9	237	1	296	13	438	8	285	27	50	»	»	10	»	»	»	»	»	»	1.414	68	1.482
Sevilla	148	7	315	»	276	6	360	5	»	»	128	9	»	33	»	»	»	»	»	»	1.227	60	1.287
Cádiz (Sevilla)	»	»	»	»	163	1	471	1	»	»	73	5	»	30	»	»	»	»	»	»	707	34	744
Valencia	151	18	284	»	325	10	687	7	»	»	246	28	»	58	»	»	»	»	»	»	1.693	121	1 814
Valladolid	167	13	462	2	337	16	839	13	»	»	141	16	»	27	»	»	»	»	»	»	1.946	87	2.033
Zaragoza	218	24	437	3	370	13	844	5	»	»	198	»	»	31	»	»	»	»	»	»	2.067	75	2.142
Totales	2.869	263	6.742	18	5.109	270	9.062	131	2.257	350	1.479	248	»	592	231	8	»	37	8	»	27.757	1.915	29.672
TOTAL GENERAL	3.132		6.760		5 379		9.193		2.607		1.725		592		239		37		8		29 672		

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

RESUMEN GENERAL DE LOS ALUMNOS OFICIALES Y NO OFICIALES

Curso de 1924-25.

UNIVERSIDADES	FACULTADES																				TOTAL GENERAL
	Filosofía y Letras.		Derecho.		Ciencias.		Medicina.		Farmacia.		Practicantes.		Matronas.		Odontólogos.		Enfermeros.		Profesores de Gimnasia.		TOTALES		
	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial	
Barcelona	129	174	160	568	605	247	662	466	312	184	68	188	104	135	»	»	»	»	»	»	2.040	1.962	4.002
Granada	69	216	171	468	217	118	402	97	234	264	16	68	13	32	»	»	»	»	»	»	1.122	1 263	2.385
Madrid	363	671	459	1.869	1.152	573	2 011	1.248	698	603	229	230	73	43	190	49	»	37	»	8	5.176	5 331	10.507
Murcia	56	400	87	615	54	108	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	197	1.123	1.320
Oviedo	25	49	95	232	78	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	198	348	546
Salamanca	44	73	58	238	164	170	361	268	»	»	1	31	»	2	»	»	»	»	»	»	628	782	1.410
Santiago	49	68	86	152	193	116	333	113	227	85	15	35	»	10	»	»	»	»	»	»	903	579	1.482
Sevilla	89	75	128	187	196	86	274	91	»	»	75	62	12	21	»	»	»	»	»	»	765	522	1.287
Cádiz (Sevilla)	»	»	»	»	75	89	278	194	»	»	22	56	»	30	»	»	»	»	»	»	375	369	744
Valencia	85	84	179	105	242	93	522	172	»	»	80	194	10	48	»	»	»	»	»	»	1.118	696	1.814
Valladolid	66	114	103	361	249	104	678	174	»	»	84	73	2	25	»	»	»	»	»	»	1.182	851	2.033
Zaragoza	56	186	104	335	277	106	592	257	»	»	44	154	13	18	»	»	»	»	»	»	1.086	1.056	2.142
Totales	1.022	2.110	1.630	5.130	3.502	1.877	6 113	3.080	1.471	1.136	634	1.091	228	364	190	49	»	37	»	8	14.790	14 882	29.672
TOTAL GENERAL	3.132		6.760		5 379		9.193		2 607		1.725		592		239		37		8		29.672		

INSCRIPCIONES Y EXÁMENES EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

Curso de 1924-25.

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES			EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS									
					OFICIALES					NO OFICIALES				
		Oficiales.	No oficiales.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.
Barcelona	Filosofía y Letras	346	373	719	121	98	90	37	346	47	66	182	78	373
	Derecho	453	1.290	1.743	114	86	184	69	453	111	210	702	267	1.290
	Ciencias	1.842	570	2.412	202	310	889	441	1.842	25	45	244	256	570
	Medicina	2.790	1 964	4.754	424	483	1.305	578	2.790	76	223	1.001	664	1.964
	Farmacia	788	484	1.272	79	96	347	266	788	31	36	226	191	484
	TOTALES	6.219	4.681	10.900	940	1.073	2.815	1.391	6.219	290	580	2.355	1.456	4.681
Granada	Filosofía y Letras	188	506	694	60	21	54	53	188	68	84	228	126	506
	Derecho	641	1.262	1.903	169	154	220	58	641	135	179	620	328	1.262
	Ciencias	647	309	956	79	103	278	187	647	12	36	130	131	309
	Medicina	1.502	277	1.779	292	314	566	330	1.502	3	27	136	111	277
	Farmacia	586	558	1 144	55	61	240	230	586	21	32	251	254	558
	TOTALES	3.564	2.912	6.476	655	653	1.358	898	3.564	239	358	1 365	950	2.912
Madrid	Filosofía y Letras	1.086	1.597	2.683	238	225	337	286	1.086	186	244	608	559	1 597
	Derecho	1.498	5.588	7.086	393	292	467	326	1.478	482	739	2 536	1.831	5.588
	Ciencias	3 553	1.491	5.044	220	344	1.517	1 472	3.553	70	120	642	659	1.491
	Medicina	7.706	4 628	12 334	868	996	3.958	1 844	7.706	108	247	2 222	2 051	4.628
	Odontólogos	475	108	583	90	112	160	113	475	3	11	29	65	108
	Practicantes	229	285	514	15	29	124	61	229	3	11	169	102	285
	Matronas	73	52	125	23	16	19	15	73	4	6	30	12	52
	Enfermeros	»	37	37	»	»	»	»	»	26	8	3	»	37
	Farmacia	1.868	1.275	3.143	138	159	749	715	1 761	37	73	525	640	1.275
	Profesores Gimnasia	»	8	8	»	»	»	»	»	3	»	5	»	8
	TOTALES	(*) 16.488	15.069	31.557	1.985	2.173	7.331	4.872	(*) 16.361	922	1.459	6.769	5 919	15 069
Murcia	Filosofía y Letras	56	405	461	8	13	30	5	56	20	49	244	92	405
	Derecho	375	1.909	2.284	73	60	144	98	375	158	239	808	704	1.909
	Ciencias	240	507	747	41	72	86	41	240	31	75	22	179	507
	TOTALES	671	2.821	3 492	122	145	260	144	671	209	363	1.274	975	2 821
Oviedo	Filosofía y Letras	56	125	181	8	9	30	12	56	7	16	53	49	125
	Derecho	328	671	999	105	74	134	15	228	21	71	417	162	671
	Ciencias	297	191	488	50	75	148	24	297	10	21	98	62	191
	TOTALES	681	987	1.668	160	158	312	51	681	38	108	568	273	987
Salamanca	Filosofía y Letras	148	171	319	78	17	45	8	148	14	24	96	37	171
	Derecho	186	789	975	58	41	65	22	186	75	136	394	184	789
	Ciencias	519	473	992	61	98	279	81	519	17	39	250	167	473
	Medicina	1.434	1.279	2.713	250	217	608	359	1.434	53	105	616	505	1.279
	TOTALES	2.287	2.712	4.999	447	373	997	470	2.287	159	304	1.356	893	2.712
Santiago	Filosofía y Letras	148	203	351	39	28	61	20	148	27	34	81	61	203
	Derecho	291	422	713	113	49	86	43	291	41	40	235	106	122
	Ciencias	591	318	909	21	50	271	249	591	16	16	138	148	318
	Medicina	1.329	391	1.720	485	268	400	176	1.329	77	38	166	110	391
	Farmacia	595	242	837	34	73	293	195	595	9	13	91	129	242
	TOTALES	2.954	1.576	4.530	692	468	1.111	683	2.954	179	141	711	554	1.576

(*) Estas dos sumas no son iguales porque la primera va aumentada con las inscripciones que hubieron de pagar por segunda vez los 20 alumnos de Derecho civil, etc. y los 107 alumnos de Materia farmacéutica vegetal, por castigo.

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 5 de Noviembre de 1926 — Núm. 89



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 597.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Gratificaciones por residencia.—Página 601.*
Haberes en concepto de sueldo.—Página 601.
Consideración de pensionada a D.ª Mercedes Suaña.—Página 601.
Autorización para examinarse a los señores Salazar y Escalza.—Página 602.
Quinquenios y rectificación de ídem.—Página 602.
Admitiendo renuncia de desempeño interino de Cátedra.—Página 602.
Nombramiento de Secretario de la Escuela de Zaragoza.—Página 602.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Abono de gratificación.—Página 603.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas vacantes: a concurso. Página 603.*
Excedencias.—Página 603.
Licencias.—Página 603.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia.—Página 604.*

AUXILIARES.—*Jubilación.—Página 604.*

ALUMNOS.—*Residencia de Barcelona.—Disponiendo continúe funcionando.—Página 604.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización por este concepto a la Sra. Estremiana.—Página 604.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Oposiciones a plaza de Profesora especial.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgarlas. Página 604.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 605.*

JUBILACIONES.—*Página 607.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Conferencias-visitas.—Libramientos.—Página 608.*

EXCAVACIONES.—*Por el Estado y por la Academia de Bellas Artes de Zaragoza.—Página 608.*

CONCURSOS NACIONALES.—*De Escultura.—Adjudicación de premio.—Página 609.*

RIQUEZA ARTÍSTICA.—*Comisiones de exportación: libramientos.—Página 609.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Carrera de Aparejador: autorización de matrícula en las Escuelas Industriales.—Página 609.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 610.
Anuncio de esta plaza.—Página 610.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor de término.—Página 610.*
Clases complementarias en la de Madrid.—Página 610.
Desempeño de clases.—Página 610.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Licencia a Profesora.—Página 611.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de plazas vacantes. Página 611.*

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de plaza vacante. Página 611.*

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de plaza vacante.—Página 612.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anunciando vacante de Académico de número.—Página 612.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 612.

Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Hidalgo Morais, como padre, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa sus estudios en un Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director de la Escuela de Veterinaria de León para que pueda conce

der matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno don César Hidalgo Borbujo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada al informe del Jefe superior inmediato del solicitante y a la justificación, por el padre del alumno, en aquel Centro docente, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos o legitimados y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias de ellas si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Rivas Larraz, Médico del Hospital del Rey, de Burgos, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, se considera comprendido en los beneficios que concede el decreto ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículss 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Burgos para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alunos Jesús, Agustín, José y Emilio Rivas Maestro, debiendo previamente justificar el peticionario su condición de funcionario público, según el artículo 8.° del dicho Real decreto, así como el nacimiento de los ocho hijos y su existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ignacio Mazarrasa y Pardo, Vista en el Depósito franco de Santander, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 11 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni lo a bien autorizar al Director del Instituto de Santander para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Ignacio, Agustín y Felipe Mazarrasa.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 11 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Pedro de Alcántara García y Hernández, Fiscal de la Audiencia de Lérida, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Lérida para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Pedro, Manuel y Rafael Alcántara.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Pedro C. Martin Zarraquinos, Maestro de la Mata de los Olmos (Teruel), en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8 ° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Zaragoza para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Melchor Martín Sebastián.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo proceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido art. 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio Hueso Sagastume Médico titular de Vianos (Albacete), quien, alegando su condición de funcionario municipal y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita le sean concedidos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.° y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza siguientes:

Universidad Central (Facultad de Medicina), a D. Enrique Hueso y González.

Escuela Normal de Maestras de Albacete, a D.ª Adoración Hueso y González; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza de los siguientes extremos:

1.° Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.ª Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notifi-

cación al interesado y efectos, con devolución de las partidas de nacimiento y fes de vida presentadas. Dios guardea V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR G NERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. David Ortiz Arce, Magistrado de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, domiciliado en la Plaza Mayor, núm. 1, de esta Corte, quien alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

Universidad Central (Facultad de Medicina), a D. Jesús David Ortiz Hernández; (Facultad de Derecho), a D. Ignacio Ortiz Hernández.

Instituto del Cardenal Cisneros, a D.ª María, D.ª Consuelo y D.ª Gracia Ortiz Hernández; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante de los extremos siguientes

1.° En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.° En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

3.° Justificación asimismo en la Universidad de su condición de funcionario público, extremo que la Central notificará también a aquellos Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José María Vinuesa y Herranz, quien alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrícula gratuita que el Real decreto-ley de 21 de Junio último otorga a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

Universidad Central (Facultad de Farmacia), a D. Mariano Vinuesa.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, a doña Manuela, a D. José María y a D. Carlos Vinuesa; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.° En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.° En los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación al Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia y al interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Felipe Figuera y Figuera, Teniente Coronel de Infantería en situación de reemplazo por herido, que habita en esta Corte, calle de Ríos Rosas, núm. 32, bajo derecha, quien alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de 10 hijos legítimos solicita la concesión del beneficio de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.° Nacimiento, legitimidad y existencia de ocho de sus hijos.

2.° Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Adolfo Suanzes y Carpegna, Capitán de navío de la Armada, Comandante del acorazado Alfonso XIII, quien alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de 18 hijos legítimos, solicita la concesión del beneficio de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar al recurrente la gracia solicitada, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.° Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.° Condiciones académicas de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Paulino Alvarez-Laviada y Alvarez Laviada, quien alegando su condición de funcionario municipal y el hecho de ser padre de 11 hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada al siguiente alumno:

En la Universidad Central (Facultad de Derecho) y en el Instituto del Cardenal Cisneros, a D. José Alvarez-Laviada y Alzueta; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.° En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.° En todos los Centros de enseñanza ya citados, las condiciones legales del estudiante para obtener la matrícula que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Arturo Aparicio Aizpurna, Comandante de Caballería en situación de disponible, con residencia en Reus, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de 11 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Reus para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Lorenzo, Manuel y Arturo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 11 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el art. 12 del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Bartolomé López Ballesteros, Médico de la Beneficencia de Jerez de la Frontera, en la que solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Jerez de la Frontera, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos José, Carlos y Antonio López Herrera.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 10 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior del peticionario, según determina el art. 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico Castillo Estremera, Médico forense del Juzgado de instrucción de Jaén, en la cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario y padre de 12 hijos, en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

D. Federico y D. Manuel Castillo García-Negrete, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

D. Carlos Castillo García-Negrete, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

D. Pablo, D. Fernando y D. José Luis Castillo García-Negrete, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros docentes, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos no emancipados.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jaime Bayó y Font, quien alegando su condición de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona y el hecho de ser padre de 11 hijos que viven bajo su potestad, solicita sean concedidos a éstos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la referida gracia que solicita para que, por esta concesión, pueda matricular gratuitamente sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

En la Escuela de Arquitectura de Barcelona, a D. Ramón Bayó Sansó.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, a D. Jorge Bayó Sansó; hallándose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Vista la instancia presentada por D. Angel Domínguez Garrido, quien alegando su condición de funcionario municipal y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Valencia (Facultad de Derecho), a don Herminio Domínguez Martínez; en la Facultad de Medicina de la misma Universidad, a D. Angel Domínguez Martínez.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, a D. Francisco y a D. Ernesto Domínguez Martínez; entendiéndose esta justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Valencia, nacimiento, legitimidad y existencia de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condicio-

nes legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

3.º Justificación asimismo, en la Universidad, de su condición de funcionario municipal, extremo que el señor Rector comunicará a los demás Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza citados y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. much s años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros y en la de este Ministerio de 26 de Agosto próximo pasado, referentes a gratificaciones por residencia en las islas Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede la gratificación del 30 por 100 del importe de sus sueldos a los siguientes Profesores de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife:

D. Melchor Ordóñez Alonso, Catedrático numerario, con pesetas 10.000 anuales de haber.

D. Ricardo Hodgson Balestrino, ídem íd., con 8.000 íd. íd.

D. José María Segovia García, ídem íd., con 6.500 íd. íd.

D. Andrés Pérez Parando, ídem íd., con 5.500 íd. íd.

D. Natalio Ibáñez, Profesor especial, con 5.000 ídem íd.

D. Federico González de Aledo y Martínez, Profesor auxiliar, con 3.166,66 ídem íd.

D.ª Juana García Gonzalo, Profesora auxiliar, con 2.000 ídem.

D. Rafael Pérez Sánchez-Pinedo, Profesor auxiliar, con 1.500 ídem íd.

2.º Se concede el 15 por 100 del importe de sus sueldos, por estar comprendidos en el párrafo segundo del art. 2.º de la primera de las antedichas Reales disposiciones, a los siguientes Profesores de la misma Escuela:

D. Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario, con pesetas 6.500 anuales de haber.

D. José Hernández Amador, ídem íd., con 5.000 ídem íd.

D. Pedro Ramírez Vizcaya, Profesor especial, con 3 500 ídem ídem.

D. José Maloyny Real, ídem íd., con 3.500 ídem íd.

D. José Oramas Díaz Llanos, Profesor auxiliar, con 2.500 ídem íd.

D. Francisco La Roche y Aguilar, ídem íd., con 2.666,66 ídem ídem.

D. Pedro Ramírez Trinidad, ídem íd , con 2.000 ídem íd.

D. Felipe Poggi y González, ídem íd., con 1.750 ídem íd.

D. Cristóbal Díaz Batas, ídem íd , con 1.750 ídem íd.

D. Luis Ramírez Vizcaya, ídem íd., con 1.750 ídem íd.

Las antedichas gratificaciones por residencia serán acreditadas desde 1.º de Julio del presente año para los que hubieren tomado posesión de sus cargos en dicho día o con anterioridad al mismo, y para los demás desde la fecha de su posesión en el destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros y en la de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado, referentes a gratificaciones por residencia en las islas Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede la gratificación del 30 por 100 del importe de sus sueldos a los siguientes Profesores de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas (Gran Canaria):

D. Alfonso Canella Muñiz, Catedrático numerario, con 5.500 pesetas anuales de haber.

D. Eladio Moreno Durán, Profesor especial, con 3.500 ídem ídem.

D. Augusto Romero Echevarría, Profesor auxiliar, con 2.250 ídem íd.

D. José Sabater Vidal, ídem íd., con 2.250 ídem íd.

2.º Se concede el 15 por 100 del importe de sus sueldos, por estar comprendidos en el párrafo segundo del art. 2.º de las antedichas Reales disposiciones, a los siguientes Profesores de la misma Escuela:

D. Felipe de la Nuez Aguilar, Catedrático numerario, con 6.500 pesetas anuales de haber.

D. José Miranda Guerra, ídem íd., con 6.500 ídem íd.

D. Manuel González Hernández, ídem íd., con 5.000 ídem íd.

D. José Oramas Castro, Profesor especial, con 4.000 ídem íd.

D. Isidoro Brito Henríquez, ídem íd. con 3.500 ídem íd.

D. Sebastián de la Nuez Aguilar, Profesor auxiliar, con 2.916,66 ídem íd.

D. Teodoro Morales Quevedo, ídem íd., con 2.666,66 ídem íd.

D. Francisco Fiol Pérez, ídem íd., con 2.666,66 ídem íd.

D. Juan Lozano Rodríguez, ídem íd., con 2.666,66 ídem íd.

D. Elíseo Felipe y Prieto, ídem íd., con 2.250 ídem íd.

D. León Sánchez Rodríguez, ídem íd., con 1.500 ídem íd.

D. Antonio Junco Toral, ídem íd., con 1.500 ídem íd.

Las antedichas gratificaciones por residencia serán acreditadas desde 1.º de Julio del presente año para los que hubieren tomado posesión de sus cargos en dicho día o con anterioridad al mismo, y para los demás, desde la fecha de su posesión en el destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la petición formulada por D. Pedro Ramírez Trinidad, solicitando se le acrediten los haberes que viene percibiendo como Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en concepto de sueldo, a partir de 1.º de Julio de 1924;

Teniendo en cuenta que el interesado ha formulado su petición con fecha 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten a D. Pedro Ramírez Trinidad los haberes que viene percibiendo por el desempeño del cargo de Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en concepto de sueldo, a partir de 29 de Julio último, fecha en que el interesado lo solicitó de este Ministerio, conforme a lo establecido en el art. 22 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta hecha por esa Junta en 3 de Julio último y, en su

consecuencia, autorizar a D.ª Mercedes Suaña Martín, Catedrático de Francés de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, para que con la consideración de pensionada, sin remuneración alguna, pueda asistir a los cursos de Filología de la Soborna de París, desde 1.º de Noviembre próximo a 28 de Febrero del año venidero, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo señalado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

En el expediente incoado a instancia de los Profesores mercantiles D. Angel Salazar y Chávarri y D. Carmelo María de Escalza y Landaburu solicitando autorización para examinarse en el pasado mes de Septiembre de la asignatura de Ampliación de Matemáticas para ingresar como alumno oficial en la especialidad Actuarial de Seguros en ese Centro docente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Angel Salazar y Chávarri y D. Carmelo María Escalza y Landaburu terminaron sus estudios de Profesor mercantil y desean continuar los de la especialidad Actuarial, y como según el art. 50 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 para el ingreso de dicha especialidad, el alumno deberá tener aprobada la asignatura de Ampliación de Matemáticas o sufrirá examen de esta disciplina, solicitan se conceda autorización para que se verifique en el mes de Septiembre el examen de la mencionada disciplina, con objeto de poder ingresar como alumnos oficiales en la especialidad Actuarial el próximo curso 1926-27.

»La Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Septiembre de 1925 se autorizó a D. Ricardo de Zarauz, alumno oficial de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, para que pudiera matricularse y sufrir examen en la convocatoria de Septiembre de la asignatura Ampliación de Matemáticas, informa en sentido favorable la actual petición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que si bien la asignatura de Ampliación de Matemáticas puede cursarse por los alumnos durante el segundo año del grado profesional, esta facilidad no puede ser utilizada más que por los alumnos de la Escuela de Madrid, única en la que se cursa la referida asignatura, teniendo además en cuenta el precedente citado, proponen que se acceda a la petición.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición de los Sres. D. Angel Salazar y Chávarri y D. Carmelo María de Escalza y Landaburu.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

De conformidad con lo establecido en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Díaz de la Vega, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 250 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 18 de Septiembre último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M.el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Vincenti Bravo, Profesor especial de la Sección de adultos de la Escuela superior de Comercio de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido el día 2 del corriente mes, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, en la que manifiesta que en la concesión del segundo quinquenio al Auxiliar numerario de término de dicho Centro docente D. Ernesto López-Barrajón y Vallejo, se ha cometido un error, consignando la antigüedad de 1.º de Mayo del corriente año, en vez de la de 1.º de Mayo del año 1925, que le corresponde según manifestación del interesado y el Director de la Escuela de Comercio de Bilbao, y conforme con el expediente personal del interesado que obra en este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se rectifique la mencionada Real orden de 24 de Julio último, concediendo a D. Ernesto López-Barrajón y Vallejo, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Mayo de 1925, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que fundada en motivos de salud ha presentado el Catedrático numerario de ese Centro docente D. Eloy Díaz Montoya, para seguir encargado interinamente de las asignaturas de Economía política y Estadística, Legislación mercantil comparada y Legislación de Aduanas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza al Catedrático numerario de dicho Centro docente D. Joaquín Cereceda y de la Quintana, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

En el expediente instado por D. Miguel Granell y Forcadell, Profesor numerario del Colegio Nacional de Sordomudos, para que se le abone gratificación por el desempeño de enseñanza acumulada, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se tenga en cuenta la gratificación de 2.000 pesetas anuales para su inclusión en el próximo presupuesto ordinario de este Ministerio, en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 25 de Febrero de 1919, para su abono al Sr. Granell, como Profesor encargado de la clase de Métodos y procedimientos para la enseñanza de sordomudos, en el expresado Colegio Nacional.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Elena Gozalo Blanco, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con sujeción a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María González de Echávarri y Martínez de Mendívil, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con sujeción a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Datas Gutiérrez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Duch Campaña, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conder a D.ª Sara Fernández Gómez, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jesús Virgala e Inda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo alguno, en el cargo de Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Navarra, por un período mínimo de un año y máximo de diez, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, a su instancia, por imposibilidad física suficientemente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª María del Carmen Borrego y Vázquez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a numerosas peticiones recibidas en este Ministerio en solicitud de que no se suprima la Residencia de estudiantes normalistas, aneja a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, y en vista del ruego que por unanimidad formula el Claustro de Profesores de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que puede continuar funcionando la expresada Residencia, pero sin que el Estado adquiera otro compromiso que el de abonar el importe de los alquileres del edificio donde se halla instalada dicha institución, los cuales serán satisfechos con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Lorenza Estremiana Abalos, Maestra de la Escuela nacional de Jadraque (Guadalajara), solicitando que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a que le abone 20 pesetas mensuales en concepto de casa-habitación desde 1.º de Agosto de 1925, independiente de la que percibe su esposo;

Visto el informe de la Inspección profesional;

Teniendo en cuenta que la Maestra de referencia, con anterioridad a la vigencia del Estatuto venía disfrutando la casa-habitación independientemente de la indemnización que por el mismo concepto percibe su esposo;

Considerando que por causas ajenas a la voluntad de la Maestra, ha tenido que alquilar nueva vivienda por no facilitársela el Ayuntamiento cual es su obligación;

Considerando que el espíritu de la Real orden de 10 de Agosto de 1923 es el de respetar los emolumentos de los Maestros obtenidos al amparo de las disposiciones legales, dictadas con anterioridad al indicado Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Jadraque debe seguir facilitando vivienda a la Maestra de referencia o, en su defecto, indemnizarle en cuantía equivalente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, entre interinas, una plaza de Profesora especial de Francés, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre para juzgar los ejercicios de esta oposición al mismo Tribunal designado para las oposiciones de la propia enseñanza, pero en turno libre, que aparece constituído en la *Gaceta* del 23 de Marzo próximo pasado en la forma siguiente:

PROPIETARIOS

Presidente, D. Eduardo Ugarte Albizu, Profesor del Instituto de San Isidro.

Vocales: D. Esteban García Bellido, Profesor de la Normal de Maestros; D.ª Josefina Carbonell Quesada, Profesora de la de Maestras; D.ª María Demesy y Guosset y D.ª María Mexía Bachet, ambas Profesoras especiales de las clases de adultas de esta Corte.

SUPLENTES

Presidente, D. Carlos Soler Aulet, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros.

Vocales: D. José Meirás, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros; D.ª Julia Escribano e Iglesias, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras; D.ª Patrocinio Cano Fernández y D.ª María Sabina García Tapia, Profesoras especiales de las clases de adultas de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Zurdo Bragulat, Maestra de Navas de Oro (Segovia), número 2.359 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 8 de Abril de 1926, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés García Ledo, Maestro de El Hoyo-Mestanza (Ciudad Real), quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 12 de Septiembre de 1926, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Filomena Serrano Morano, Maestra de Serradilla (Cáceres), número 3.773 del Escalafón, quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Nieves Moreno Meana, Maestra de Madiedo (Oviedo), número 1.251 del Escalafón;

D.ª Encarnación Mier Alvarez, Maestra de Málaga, núm. 927;

D. Cirilo Moreno García, Maestro de Neila (Burgos), número 1.216;

D.ª Evarista Salvador Herrera, Maestra de Beires (Almería), número 772;

D.ª Mariana Macías Peña, Maestra de Grisuela (Zamora);

D.ª Josefa Saro Espasa, Maestra de Albages (Lérida), número 1.538;

D. José Luis Martínez Jiménez, Maestro de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), núm. 2.491;

D.ª Adelinda Lobo Román, Maestra de Cádiz;

D.ª María Jesusa González Fernández, Maestra de Sadriano (Oviedo), núm. 3.401;

D. Concepción Fernández de la Fuente, Maestra de Cañedo-Grado (Oviedo);

D.ª Rosa González Rodríguez, Maestra de Morgovejo (León), número 6.795;

D. Primo Iturriaga Larrea, Maestro de Cerezo de Ríotirón (Burgos);

D.ª Cirila Galarza San Millán, Maestra de Codos (Zaragoza), número 5.939;

D.ª Magdalena Farguell Vilar, Maestra de Las Planas (Gerona), núm. 2.351;

D. Manuel Abalos Navarro, Maestro de Albondón (Granada);

D.ª Dolores Gutiérrez Sánchez, Maestra de Loja (Granada), número 3.525;

D. Diego Moreno Cáceres, Maestro de Rubión (Granada);

D.ª Claudia Iglesias Martínez, Maestra de Ríonegrito (Zamora), núm. 4 341;

D. Felipe Carnicer López, Maestro de Vieiro (Lugo), número 3.378, y

D. Lorenzo Llinares Sierra, Maestro de Puerto Lumbreras de Lorca (Murcia), núm. 6.850, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosalía Castell Villalta, Maestra de Balsa de Ves (Albacete);

D.ª Encarnación Argente del Castillo, Maestra de Fiñana (Almería), núm. 6.912 del Escalafón;

D.ª María Amalia López Moreno, Maestra de Villagarcía de la Torre (Badajoz);

D.ª María del Pilar Faitg Martí, Maestra de Barcelona, número 3.493;

D.ª María de la Concepción Terrones Villanueva, Maestra de Jimena de la Frontera (Cádiz), núm. 6.450;

D.ª Ana San Francisco, Maestra de Bólliga (Cuenca);

D.ª Crispina Sánchez Morata, Maestra de Tarancón (Cuenca), núm. 6.649;

D.ª María Azaustra Urbán, Maestra de Villargordo (Jaén), número 7.559;

D.ª Manuela Altuna Bengochea, Maestra de Los Villares (Jaén);

D.ª Francisca Mut Amor, Maestra de Castellar de Santisteban (Jaén), núm. 6.244;

D.ª Encarnación Alaez Cuervo, Maestra de Bouces (Lugo), número 6.791;

D.ª María Sierra Gutiérrez, Maestra de Teba (Málaga), número 3.538;

D.ª María Montes Sarabia, Maestra de Sierrapando (Santander);

D.ª Juliana Crespo Redondo, Maestra de Martín (Lugo), y

D.ª Birina F. Seco Bayón, Maestra de Carbajales de Alba (Zamora), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Anguita Celma, Maestra de Lupión (Jaén), núm. 6.917 del Escalafón;

D.ª María Fuencisla Martínez de Tejada, Maestra de Tudelilla (Logroño), y

D.ª María Concepción Luaces Peón, Maestra de Pardesos (Pontevedra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amalia Armesto García de Castro, Maestra de Lorca (Murcia);

D. Juan Antonio Penín, Maestro de Mocillones (Orense), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia López Morales, Maestra de Nogales (Badajoz), núm. 4.051 del Escalafón, y

D.ª Aurora Blanco Criado, Maestra de Toral de Morayo (León), número 6.479, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan García Alonso, Maestro de Galdácano (Vizcaya), núm. 5.133 del Escalafón;

D.ª Gertrudis de la Monja y Monje, Maestra de Casar de Cáceres (Cáceres), núm. 5.992;

D.ª Francisca Cabanyes Vila, Maestra de Santa Bárbara (Tarragona), y

D. Miguel Rojo Mesa, Maestro de Teba (Málaga), núm. 7.097, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Mercadí Calaf, Maestra de Pardinas (Gerona), núm. 6.571 del Escalafón;

D.ª María Pascual Servén, Maestra de Noales (Huesca), número 7.003, y

D.ª María Benavent Llacer, Maestra de Onteniente (Valencia), número 2.656, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amelia Planchuelo Fernández, Maestra de Melilla (Málaga), núm. 5.073 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Martínez Carrillo, Maestro de Baños y Mendigo (Murcia), núm. 7.640 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Martínez Sáenz, Maestro de Fregenal de la Sierra (Badajoz), número 7.936 del Escalafón;

D. Cipriano Pinés Espadas, Maestro de Membrilla (Ciudad Real);

D.ª Jovita Coloma Santana, Maestra de Osorno (Palencia), número 7.441, y

D. Alejandro Rodríguez Segovia, Maestro de Puebla de Al-

moradiel (Toledo), permiso para cursar en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Armando Mercado Barbero, Maestro de Castuera (Badajoz), núm. 7.883 del Escalafón y a D.ª María Sacramento García Bayón Campomanes, Maestra de D. Benito (Badajoz), núm. 6.521 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Pilar Elorza y Murua, Maestra de Alcolea de Tajo (Toledo), permiso para cursar en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Josefa Alvarez Díaz, Maestra de Santiago de Arenas (Oviedo), número 7.451 del Escalafón, permiso para cursar en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Teresa Zaragoza Gilabert, Maestra de Leganiel (Cuenca), y a D.ª Aniceta G. Timón Ambrosio, Maestra de Caleruela (Toledo), permiso para cursar en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y TOLEDO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Bonifacio Salvador Molina López, Maestro de Garcinarro (Cuenca), número 6.159 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Clara Truch Martínez, Maestra de Aytona (Lérida), núm. 1.877 del Escalafón,

D.ª Rosa Peña Morcillo, Maestra de Barcelona, núm. 373;

D. Antonio Manuel Sentis, Maestro de Guixés (Lérida), número 403;

D.ª Gabriela Frigola y Barbaza, Maestra de San Juan Despi (Barcelona), núm. 1.532;

D.ª Salustiana de Vega y Pérez, Maestra de Alboloduy (Almería), núm. 1.469;

D. Remigio Martín Cantalejo, Maestro de Segovia, número 1.197;

D. Bernardo Polo de la Transfiguración, Maestro de Toledo, número 821;

D. Ildefonso Pérez Bravo, Maestro de Pantoja (Toledo), número 4 556;

D.ª Apolina Sauras Cajal, Maestra de Bustarviejo (Madrid), número 1.653;

D.ª Francisca Menor y García, Maestra de Pantoja (Toledo), número 424.

D.ª Micaela García Fernández, Maestra de Tamajón (Guadalajara), núm. 585;

D. Carlos López Morago, Maestro de Santibáñez de Ayllón (Segovia), núm. 6.869;

D. Eduardo Villa y Díaz, Maestro de Auleo (Oviedo), número 358;

D.ª María Consuelo Fernández Rodríguez, Maestra de Santalavilla (León), núm. 2.064;

D.ª María del Socorro Roncero, Maestra de Villas-Buenas (Cáceres), núm. 319;

D. Pedro Loureiro Romero, Maestro de Lema Carballo (La Coruña), núm. 5.113;

D.ª Amparo Peláez Torres, Maestra de San Fernando (Cádiz);

D.ª María Mir y Andrés, Maestra de Rotgla Corberá (Valencia), núm. 843 bis;

D.ª Leonor Ortiz Monje, Maestra de Portell (Castellón), número 968;

D.ª Juana Ramos Polo, Maestra de San Vicente de Baracaldo (Vizcaya), núm. 2.963;

D.ª Clotilde Sánchez García, Maestra de Poza de la Vega (Palencia), núm. 1.653.

D.ª Mercedes Redondo Sotes, Maestra de Oyón (Alava), número 381;

D. Luis R. Aja Pellón, Maestro de Santander, núm. 1.180;

D. Joaquín Martínez Clemente, Maestro de Villar del Salz (Teruel), núm. 2.389;

D. Fermín San Juan Eslava, Maestro de Zabalza (Navarra), número 5.341;

D.ª Juana Uriz Urda, Maestra de Eslava (Navarra), núm. 398;

D. Manuel Recio Marqués, Maestro de Pescuñar Caspe (Zaragoza), núm. 424;

D. Mariano Gutiérrez Pérez, Maestro de Los Fayos (Zaragoza), 350, y

D. Ramón Gallego Ainsa, Maestro de Capella (Huesca), número 437, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a

expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, MADRID, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, art. 3.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el ejercicio semestral de Julio a Diciembre del presente año, la cantidad de 3.750 pesetas con destino a conferencias-visitas en los Museos nacionales de Bellas Artes, organizadas por los respectivos Patronatos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que del mencionado crédito se conceda al Museo Nacional del Prado la suma de 2.500 pesetas y al de Arte Moderno la de 1.250 para dichos fines, y en cuanto a la organización, pago y forma de dar las conferencias se atengan en todo las respectivas Juntas de Patronato a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre que se practiquen por el Estado excavaciones arqueológicas en el despoblado de Toya y Castillo de Toya, sitio que ocupó la antigua Túgia, así como en el cerro del castillo de la ciudad de Soria, donde es probable se halle un campamento ibero-romano a semejanza del descubierto en Renieblas; excavaciones que es de esperar den felices resultados para la Historia y la Arquelogía patria, y de acuerdo con lo que dispone el art. 4.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y el 8.° y 40 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, y de conformidad con la referida propuesta de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° *a)* Costeadas por el Estado se practicarán excavaciones arqueológicas en el sitio que ocupó la antigua ciudad de Túgia, hoy despoblado de Toya y cerro y castillo de Toya, término de Peal del Becerro (Jaén).

b) Se nombra para dirigir dichas excavaciones Delegado-director a D. Cayetano Mergelina y Luna, Catedrático de Arqueología de la Universidad de Valladolid, Académico correspondiente de la de la Historia y Director de otras excavaciones.

c) Para atender a los gastos de las referidas excavaciones se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Mergelina contra la Delegación de Hacienda de Valladolid.

d) Los objetos que encuentre los entregará en el Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote para el Museo provincial de Jaén.

2.° *a)* Subvencionadas por el Est do se practicarán excavaciones arqueológicas en el cerro del castillo de la ciudad de Soria.

b) Se nombra Delegado-director de estas excavaciones a D. Manuel González Simancas, Académico correspondiente de la de la Historia, publicista y Director de otras excavaciones.

c) Para los gastos que ocasionen las mencionadas excavaciones se concede la suma de 1.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Manuel González Simancas contra la Tesorería Central de Hacienda.

d) Los objetos que encuentre los entregará al Museo Numantino de Soria.

3.° Las cantidades que se conceden serán libradas de una sola vez, en la forma solicitada por los Delegados-directores de las excavaciones, entre otras razones, por la de que no todas las épocas del año son apropiadas para practicarlas, por lo que debe tenerse presente la petición de los interesados.

4.° Todas las cantidades concedidas son con cargo a la suma de 75.000 pesetas que figura en el presupuesto extraordinario, en su capítulo 3.°, artículo único, concepto 22 de este Ministerio, y a justificar, y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones y dietas y demás gastos; y

5.° Se ordena a los Delegados-directores de estas excavaciones, en cumplimiento de la ley y reglamento, presenten a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en el que conste el número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, relativa a la autorización para practicar excavaciones arqueológicas en las márgenes del río Cinca;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, en 12 de Mayo del corriente año se dirigió a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades solicitando autorización para practicar excavaciones arqueológicas en un yacimiento ibero-romano que existe en las márgenes del río Cinca, término de Santa Quiteria, de la ciudad de Fraga (Huesca), acompañando un croquis del terreno.

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, apreciando que de lo expresado resulta un fin cultural digno de ser atendido, y teniendo en cuenta lo que dispone respecto a autorizaciones a las Corporaciones oficiales de la nación para la práctica de excavaciones en terrenos públicos y privados la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912, elevó a la Superioridad con fecha 26 de Julio propuesta en sentido favorable a la petición de la Real Academia.

De conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911, y 13, 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y en su nombre a don Mariano de Pano y Ruata, D. Rafael Cudel Arellanas y D Enrique Tejerizo Ayuso; el primero como Presidente y los segundos como socios correspondientes de dicha Academia, para que practiquen excavaciones arqueológicas en un yacimiento ibero-romano existente en las márgenes del río Cinca, término de Santa Quiteria, de la ciudad de Fraga, provincia de Huesca.

2.º Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a explorar.

3.º Con arreglo a los artículos 36 y 37 del reglamento ya citado, los cesionarios Sres. Pano, Gudel y Tejerizo, en la representación que ostentan, darán cuenta detallada de sus trabajos y expondrán los objetos que hallen en sus exploraciones en el Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, en la Academia de San Luis, de dicha ciudad, o en otro Centro docente.

4.º Los solicitantes quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria, en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariarán los objetos encontrados, que no podrán ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

5.º La solicitud de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y el croquis que la acompaña serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en su archivo; y

6.º De esta Real orden, por la que se autorizan las excavaciones mencionadas a los señores expresados, se darán traslados al señor Gobernador civil de Huesca, a la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura del vigente ejercicio económico semestral, el cual Jurado, constituído por los Sres. D. Luis Pérez Bueno, D. Victorio Macho, D. José Chicharro Gamo y el Secretario de los Concursos nacionales, fué nombrado por Real orden de 14 de los corrientes, no publicándose sus nombramientos hasta la fecha, por así preceptuarlo la regla 4.ª de las Bases generales;

Resultando que, en cumplimiento de dicha base 4.ª fué elegido Presidente, recayendo la elección en D. Luis Pérez Bueno;

Resultando que examinadas y discutidas las obras presentadas, el Jurado acordó por unanimidad proponer que se adjudique el premio único de 8.000 pesetas al proyecto que lleva el lema «Escolar»;

Resultando que abierto el sobre que contiene el nombre del autor aparece ser éste D. Angel Ferrant, que reside en Barcelona;

Resultando que, asimismo por unanimidad, se lamenta el Jurado de no poder premiar otras obras dignas de recompensa presentadas en este Concurso, por no estar consignado sino un premio único;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria, que la propuesta fué acordada por unanimidad y por tanto es válida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el fallo del Jurado del Concurso nacional de Escultura, adjudicándose el premio de 8.000 pesetas al proyecto «Escolar», de D. Angel Ferrant.

2.º Que el Presidente del Jurado cumpla y haga cumplir lo preceptuado en las cláusulas sexta y séptima de la convocatoria, referentes a la realización de la obra premiada y al pago del premio a su autor.

3.º Que, asimismo, el Presidente del Jurado y el Secretario de los Concursos nacionales cuidarán de que la obra sea entregada al Estado, definitivamente terminada, antes del 30 de Diciembre próximo.

4.º Que por la Habilitación de este Ministerio sea satisfecha la mencionada cantidad de 8.000 pesetas, en la forma procedente, con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 7.º, «Concursos nacionales» del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

RIQUEZA ARTÍSTICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el ejercicio semestral de Julio a Diciembre del presente año la cantidad de 2.500 pesetas para gastos de las Comisiones de exportación de objetos artísticos y viajes de reconocimiento de las de Madrid, y de conformidad con la distribución hecha por Real orden de 20 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para atender a los mencionados gastos se libren, a justificar, con cargo al citado crédito y capítulo 14, art. 3.º, concepto 9.º del vigente presupuesto, a la Comisión de Madrid, 625 pesetas a nombre del Secretario D. Luis Pérez Bueno y contra la Tesorería Central; la cantidad de 375 pesetas a la Comisión de Barcelona, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia y a nombre de D. Manuel Rodríguez Codolá, y la cantidad de 250 pesetas a la Comisión de San Sebastián, a nombre de don José Aguirre y contra la Delegación de Hacienda de la expresada provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios alumnos de la carrera de Aparejador, a quienes falta para terminar sus estudios la aprobación de una asignatura del segundo grupo y varias del tercero y último, los cuales solicitan que se les conceda autorización para terminar su carrera en las Escuelas Industriales, en atención a los perjuicios que se les irrogan si han de trasladar su residencia a Madrid o Barcelona, donde existen las de Arquitectura;

Vista la Real orden de 6 del mes actual y el art. 8.º de la de 11 de Septiembre de 1924, según el cual han de terminar forzosamente su carrera en el presente curso, y en consideración a las razones que alegan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos de la carrera de Aparejador a quienes les falte por aprobar una asignatura del segundo grupo y las del tercero, o sea el último, podrán matricularse de las referidas asignaturas, por este curso en las Escuelas Industriales; entendiéndose que los que no terminen en las convocatorias de Junio o Septiem-

bre de 1927 tendrán que estudiarlas en las Escuelas de Arquitectura de Madrid o Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madriid 18 de Octubre de 1926

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(Gaceta del 22)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Catedrático numerario de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas, y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre Auxiliares que reunan las condiciones exigidas por el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de referencia se anuncie para su provisión al turno antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, la Cátedra de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma Sección a que corresponde la vacante, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de sus respectivos Centros.

Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 19.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Pérez Dolz, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, con destino a la enseñanza de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas, con el sueldo que actualmente disfruta, declarándose vacante la de igual asignatura, que actualmente desempeña en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Francisco Pérez Dolz.

Fué nombrado Profesor de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, por Real orden de 11 de Abril de 1913, en virtud de oposición.

Se encuentra en posesión del título profesional.

En 28 de Mayo de 1913 fué comisionado, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios, para estudiar la organización de los Museos de Artes decorativos en Francia, Inglaterra, Alemania y Austria.

Fué agregado al Museo Nacional de Artes Industriales para el desempeño de la práctica de determinados trabajos, cargo que posteriormente volvió a desempeñar.

Ha sido Vocal del Jurado para el Concurso nacional de Arte decorativo del año 1925.

Fué comisionado para la instalación de la Exposición Internacional de París de 1925.

Ha sido Vocal de un Tribunal de oposiciones.

Tiene publicado un *Tratado de técnica ornamental* y un *Manual de Batik*, informado favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Está en posesión de las siguientes recompensas:

Medalla de plata en la Exposición nacional (de Pintura), trabajos de batik.

Medalla de oro en la Exposición nacional de 1924 por instalación de sus trabajos de batik.

Gran premio en la Exposición nacional de Artes decorativas e industriales modernas de París, en 1925.

Es Profesor agregado al taller de Matalistería artística de la Escuela en que presta sus servicios, en donde también desempeña interinamente el cargo de Director.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 30.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Real orden de 19 de Octubre de 1922 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte cuatro clases complementarias, a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre del mismo año, clases que han continuado durante todo el ejercicio económico 1925-26;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que continúen establecidas durante el ejercicio económico semestral de 1926, en la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de los determinados por el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es, Prácticas especiales de un oficio determinado y los estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.° Que estas clases comprendan las siguientes profesiones industriales artísticas: Talla en piedra, Talla en madera, Metalistería (forja, repujado, cincelado), Esmaltes.

3.° Que no obstante haber cesado en 30 de Junio último quedan encargados como Maestros de taller, al servicio de dichas enseñanzas: D. Enrique Eduardo Cañizares, para Metalistería; D. Ausencio Lacal, para Talla en piedra; D. Francisco Castaños, para Talla en madera; D. Jaime García Banús, para Esmaltes.

4.° Que dichos Maestros seguirán percibiendo el jornal de cuatro pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechas en la forma que determina el art. 27 y con aplicación al capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 del mencionado presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 5.000 pesetas para jornales y 7.500 para material.

5.° Que rijan para el orden de las enseñanzas, en el semestre actual de 1926, las disposiciones de la Real orden de 19 de Octubre de 1922, que las organiza en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Mrdrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden

de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Ayudante meritorio D. Manuel Domínguez Aubray se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y D. Manuel Montes Guzmán, también Ayudante meritorio se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Elementos de Mecánica, Física y Química con igual retribución que el anterior, las que desempeñarán en las condiciones que determinan las mencionadas disposiciones y con efectos económicos desde 1.º de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre último y a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Pedro Losa Bondad se encargue provisionalmente de la plaza de Maestro de taller de Metalistería, con 2.000 pesetas de sueldo anual, y D. José González García de la plaza de Vaciador, ambas de dicha Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, en las condiciones que determina la mencionada disposición y a partir del día 1.º de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª María del Carmen Muela Moreno, Profesora numeraria del Conservatorio oficial de Música de Córdoba, solicitando le sea concedida la licencia para alumbramiento, así como el certificado facultativo que acompaña para justificar se halla en el octavo mes de embarazo, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la interesada, con todo el sueldo, la licencia que solicita, cuya duración no podrá exceder de los cuarenta días siguientes al alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, han de proveerse, por concurso, en esta Facultad de Medicina, cuatro plazas de Profesores auxiliares temporales, que corresponden a los grupos siguientes:

Una a las Cátedras de Anatomía descriptiva, primero y segundo cursos, y Técnica anatómica, primero y segundo cursos.

Una a las de Histología y Anatomía patológica.

Una a las de Fisiología e Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria; y

Una a las de Patología médica, primero, segundo y tercer cursos.

Estas auxiliarías están dotadas con 2.000 pesetas anuales de sueldo cada una, en concepto de gratificación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la expresada Facultad, presentándolas en la Secretaría general de la Universidad, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir a todos los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar, comparativamente, la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedraticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las órdenes del señor Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal, bastará el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Santiago 9 de Octubre de 1926.—*El Secretario de la Facultad* VICENTE GOYANES.—V.º B.º: *El Decano*, PIÑIERO.

(*Gaceta* del 21.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

En virtud de autorización de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, de fecha 29 de Septiembre próximo pasado, y por orden del excelentísimo e ilustrísimo señor Rector de esta Universidad, se anuncia, por la presente convocatoria, la provisión en propiedad y mediante oposición, de una plaza de Médico de guardia, vacante en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la misma, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, debiendo sujetarse los aspirantes a las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Segunda. Los aspirantes a dichas plazas han de acreditar haber sido alumnos internos, con destino a Clínicas, durante la carrera, o haber desempeñado, no menos de un año, el cargo de Ayudante de clases prácticas, con destino a Clínicas; haber desempeñado una plaza de Médico de hospital o de Médico de guardia, también durante un año, como mínimo, o haber ejercido libremente la profesión, por espacio de dos años, por lo menos.

Tercera. Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, cuatro temas, referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos: el primero, una historia de un enfermo de Médica y otra de Cirugía, y el segundo, una operación sobre el cadáver.

Cuarta. Los Vocales y suplentes del Tribunal que han de juzgar los referidos ejercicios, serán nombrados por el excelentísimo e ilustrísimo señor Rector, y estará formado por cuatro Catedráticos de la Facultad de Medicina, presididos por el Decano de dicha Facultad o por la persona que éste designe.

Quinta. Los opositores satisfarán la cantidad de 25 pesetas cada uno como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dirigidas al excelentísimo e ilustrísimo señor Rector, en la Secretaría general de la Universidad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Barcelona 11 de Octubre de 1926.—*El Secretario general*, Doctor Daniel Martín.

(*Gaceta* del 22.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Terapéutica, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1909 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad, de diez a once de la mañaua.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión presentar el título correspondiente de dicho grado, según determina el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas, y

Expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Decano*. S. Recaséns.

(*Gaceta* del 22.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaeer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 14 del próximo mes de Noviembre.

Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Secretario*, E. Cotarelo.

(*Gaceta* del 19.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Añora, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños número 2, para Maestro, 3.035 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Valdorria, Ayuntamiento de Valdepiélago (León); Escuela mixta para Maestro, 133 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Laguna de Negrillos, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra, 1.236 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

San Esteban de la Vega, Ayuntamiento de Láncara (León); Escuela mixta para Maestra, 139 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1926 por excedencia.

San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto (León) Escuela mixta para Maestro, 482 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Getino, Ayuntamiento de Cármenes (León); Escuela mixta para Maestro, 88 habitantes, vacante por estar anulada la propuesta, queda también anulado el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Septiembre de 1926 por traslado.

Madrid; sección de la núm. 2, grupo A para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1926 por traslado voluntario.

Madrid; Escuela unitaria núm. 15, grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

El Alamo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 1.212 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por defunción.

Llera, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 196 habitantes, vacante en 31 de Marzo último por traslado.

Sorribas, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 269 habitantes, vacante en 25 de Marzo último por traslado.

Marentes, Ayuntamiento de Ibias (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 498 habitantes, vacante en 31 de Agosto último por traslado.

Santa Cruz, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 771 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

San Adriano, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 179 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Ciaño, Ayuntamiento de Sama de Langreo (Oviedo); dirección graduada para Maestra, 2.606 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Nárzana, Ayuntamiento de Sariego (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 526 habitantes, vacante en 28 de Agosto último por traslado.

Cuñaba, Ayuntamiento de Valle bajo Peñamoro (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 267 habitantes, vacante en 31 de Agosto último por traslado.

Rañeces, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 560 habitantes, vacante en 31 de Julio último por traslado.

Villavaler, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.186 habitantes, vacante en 16 de Septiembre último por excedencia.

Palmiano, Ayuntamiento de Siero (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 685 habitantes, vacante en 25 de Septiembre último por fallecimiento.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XVII — Sábado 6 de Noviembre de 1926 — Suplemento al núm. 89



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde hace muchos años el problema de las Clases pasivas constituye una de las preocupaciones principales que han sentido todos los Gobiernos, por el montante, cada día mayor, de la carga que aquellas obligaciones suponen en el Presupuesto general de gastos del Estado. Ello explica el sinnúmero de proyectos de ley elaborados en lo que va de siglo, a saber: el de Allendesalazar (1900), el de Urzaiz (1901), el de Besada (1909), el de Rodrigáñez (1912), el de Navarro Reverter (1912), el de Suárez Inclán (1913), el de Bugallal (1915), el de Alba (1916) y el de Bergamín (1922). A estos proyectos podrían ser agregados otros anteriores, como los de D. Venancio González (1889), Gamazo (1893) y Villanueva (1899).

El examen de estos proyectos muestra una notoria coincidencia de criterio sobre muchos aspectos del problema, a través de distintas generaciones y diferentes ideologías políticas. La mayoría de ellos, en efecto, distingue dos grandes grupos de funcionarios: el de los existentes al ser presentados a las Cortes y el de los que con posterioridad ingresaren; y, por lo general, así como en relación a los primeros sancionan un pleno respeto a los derechos adquiridos, en cuanto a los segundos propugnan nuevas normas restrictivas, encaminadas a reducir la cuantía de los haberes o a liberar de esta carga al Estado por su traspaso a entidades más o menos oficiales. Es tendencia también acusada en la mayoría de los proyectos la de unificar esta legislación, como ninguna otra caótica, por la diversidad de preceptos legales fracmentariamente dictados y la concurrencia de diversos órganos administrativos en la labor cotidiana de aplicación concreta de aquéllos.

Algunos proyectos, tales como los de 1901, 1909, 1913, 1915 y 1916, suprimían toda clase de derechos pasivos para los funcionarios de nuevo ingreso a partir de determinada fecha, y para proveer a la vejez de este grupo de empleados, si bien nada decían los de 1901 y 1913, por ejemplo, los otros proponían, bien la creación de una «Caja Nacional de Previsión y Ahorro de los Funcionarios del Estado», dotada con descuentos en los sueldos, las primeras mensualidades, parte de las vacantes y una subvención del Estado (1909), bien el concierto con el Instituto Nacional de Previsión para la formación de una o más Mutualidades funcionaristas, cuyos ingresos serían sensiblemente análogos a los preindicados (1915) y (1916). Finalmente, en la tendencia unificadora ya apuntada son dignas de ser destacadas la propuesta de supresión de los Montepíos y la de restablecimiento de pensiones temporales, por coincidir en ambas muchos de los reseñados proyectos

* * *

La situación actual del problema es grave por diversos motivos. Preocupa al Gobierno, en primer término, porque la carga presupuestaria crece progresivamente, alcanzando cifras con exceso fuertes. Para contenerla, el que suscribe sometió a la sanción de V. M. el decreto-ley fecha 22 de Junio último, por el cual se elevó la edad de jubilación en dos años. Esta medida ha de aliviar el Presupuesto de modo muy marcado, porque durante esos dos años disminuirá considerablemente el número de perceptores civiles. Pero esto no basta, y el Gobierno se ha visto en la necesidad de acordar algunas otras normas de enérgico saneamiento. A ello le invitaba lo que conjuntamente es motivo determinante de una segunda y fuerte preocupación: el estado de derecho creado respecto a los funcionarios que ingresaron en el servicio del Estado después del 4 de Marzo de 1917, ya que, con arreglo a lo prevenido en el art. 1.° de la ley de Autorizaciones de aquel año, todos ellos carecen del menor derecho pasivo. Este absoluto desamparo no puede subsistir, por mil razones de índole social, económica y moral que fácilmente se comprenden; pero el mero hecho de haberlo denotaba la plena inexistencia de derechos adquiridos, o sea un estado propicio y alentador para una reforma radical.

En los últimos tiempos se había sostenido públicamente la conveniencia de que el Estado entregase el servicio de Clases pasivas, íntegramente, a un órgano privado que el Gobierno controlaría, sin dirigirle. Aunque los reparos aducidos a la idea eran muchos, y de enjundia, quiso el Consejo de Ministros que sobre el particular, y ya de paso sobre la totalidad del problema, le informase una reunión de técnicos y, al efecto constituyó una Comisión, presidida por el Director general de la Deuda e integrada con representaciones autorizadísimas de los diversos sectores del país que guardan contacto con la ciencia actuarial y el seguro social, la cual, en tiempo relativamente corto, realizó un trabajo en verdad meritísimo, que abarca todos los aspectos de la magna cuestión.

El propósito de desligar al Estado del servicio de Clases pasivas, no sólo en cuanto a los funcionarios de nuevo ingreso, sino en cuanto a los ya existentes, e incluso también respecto de los ya jubilados o retirados, no era nuevo. Recordemos el proyecto del Sr. Navarro Reverter (1912), en el cual se establecía que la amortización y pago de las pensiones ya existentes sería encomendada a una Sociedad nacional o extranjera, mediante concurso y previo pago de una prima anual por el Estado. Pero las conclusiones de la Comisión aludida, claras y contundentes, no lo presentan como viable, y al Gobierno le parecen atinadísimas, por lo cual las suscribe.

Por lo que respecta a las obligaciones pasivas declaradas ya, dice la Comisión:

«Declarado definitivamente el montante de las obligaciones adquiridas por el Estado respecto de cada titular, y constando en el expediente o pudiendo completarse los datos y circunstancias relativos a la edad, sexo y estado civil e hijos del perceptor, el único problema, si quisiera variarse el actual sistema de administración directa por el Estado a cargo del Tesoro, sería el de la valoración de las cargas que dichas obligaciones significan, que se podría hacer utilizando las tablas de mortalidad autorizadas para la práctica del seguro mercantil. Una vez averiguado su valor, podría concertarse o contratarse el pago de dichas obligaciones mediante el abono al adjudicatario de la cantidad total calculada, en metálico o en Deuda pública, o mediante el compromiso de pagar una anualidad variable o fija durante un cierto número de años. Podría así obtenerse una aparente economía inmediata en el crédito para Clases pasivas consignado en el Presupuesto, si bien a costa de dilatar el período durante el cual hubieran de pagarse por el Estado, o acrecentar el valor efectivo de esas obligaciones durante la última parte de dicho período.

»Después de un estudio detenido de todas estas combinaciones de carácter predominantemente financiero, la Comisión ha considerado que no debía aconsejar ninguna de ellas, por multitud de razones, de las que expondrá las de más peso.

»Ante todo, la ignorancia actual del Estado sobre el valor de dichas obligaciones que impondría la dilación de todo concurso o concierto de esta índole hasta que se hubieran efectuado de un modo satisfactorio las operaciones evaluatorias. Por la especialísima construcción jurídica del derecho de las Clases pasivas, algunos factores (como el de la segunda y posteriores nupcias, la toma de hábito, etc.) serían muy difícil de precisar. Desde luego, por pronto que se llevaran a cabo estos trabajos, sería de todo punto imposible tenerlos terminados antes de comenzar el próximo año económico, y aun muy difícil que se terminaran y pudiera celebrarse el concierto antes de transcurrido.

»Descontadas estas dificultades, cree la Comisión que las ventajas del Tesoro en una operación de ese género son más que dudosas. Las tablas de mortalidad utilizadas para el seguro mercantil son particularmente ventajosas para la entidad gestora; el tipo de interés acostumbrado, inferior al real, y por ambos conceptos, la evaluación de las reservas precisas para atender a sus obligaciones, hecha con esos factores, sería fuente segura de beneficios importantes para el adjudicatario. Si, para evitarlo, se hacían los cálculos sobre otras bases no probadas por la experiencia, como las obligaciones no pueden dejar de cumplirse y no hay fianza ni capital que puedan hacer frente a su enorme coste en caso de error, en definitiva tendría que pagar el Tesoro.

»Esto aparte de que, desde otro punto de vista, la operación consiste en echar sobre las generaciones futuras las consecuencias de la imprevisión nuestra y de nuestros antepasados. Y si esto puede ser excusable y aun recomendable, cuando se trata de gastos reproductivos o de una Hacienda exhausta, no tiene defensa para gastos totalmente improductivos y por un Estado que, por fortuna, se halla muy lejos de atravesar una crisis tan honda.»

En cuanto a los derechos pasivos en formación dice la Comisión lo siguiente:

«Respecto de este grupo de derechos, que son los de los funcionarios actualmente en activo, ingresados antes de 1.º de Enero de 1919 o de la fecha en que entrara en vigor el concierto para el nuevo sistema, caben las mismas combinaciones indicadas respecto del grupo anterior, si bien debe advertirse que los trabajos de evaluación de las reservas precisas para atender a estos derechos serían incomparablemente más difíciles que los de las obligaciones ya declaradas e invertirían un tiempo considerablemente más largo.

»La cuantía de las reservas que se calculasen sería enorme y, fuese cual fuese la combinación financiera adoptada, implicaría un aumento de los gastos presupuestos.

»Las consideraciones anteriormente hechas y las que se harán respecto del tercer grupo de funcionarios, son aplicables conjuntamente a éste.

»Además, como las empresas de seguros que existen en España tienen prohibido realizar operaciones de crédito, no sería factible para una misma entidad llevar a cabo la operación relativa al primero y ésta del segundo.

»En fin, y esta es una observación de carácter general, el Estado tendría que pagar, en forma de recargo o de beneficio, el coste de la gestión, pero apenas si podría reducir sus gastos actuales por estos conceptos. Estos gastos son hoy insignificantes; se reducen al escaso personal dedicado a Clases pasivas en la Dirección general del Ramo, puesto que la percepción de los descuentos y el pago de las pensiones y haberes en provincias no tiene personal especialmente afecto ni que pudiera suprimirse, siendo de notar que la reducción del personal de la Dirección del Ramo no podría ser grande, puesto que su principal trabajo es el de instruir e informar los expedientes para la declaración de los derechos pasivos, y esta función habría de ser siempre retenida por el Estado, como cuidó de consignarse en el apartado *A)* de la Real orden de 18 de Marzo.

»En suma: una evaluación tan indispensable como delicada y difícil; un coste enorme y ninguna reducción apreciable en los gastos actuales de gestión de las obligaciones por Clases pasivas, entiende la Comisión que son motivos bastantes para recomendar, sin perjuicio del ordenamiento estadístico antes defendido, que siga por ahora directamente a cargo del Tesoro la gestión de los derechos pasivos en formación, o sea los de los actuales funcionarios.»

Y en cuanto a los derechos pasivos que se formen en lo futuro, o sea los de los funcionarios nuevos, la Comisión, aunque por distintos razonamientos, llega a idéntica conclusión:

»Muchos de los obtáculos que existen para entregar la gestión de las Clases pasivas ya declaradas o en formación a un órgano distinto del Estado, desaparecen cuando se trata de los derechos futuros, sobre todo partiendo de la fecha de entrada en vigor del nuevo régimen.

»Pero subsiste el fundamental, aunque remediable, de la falta de estadísticas indispensables, extremo sobre el cual nos referimos a lo que más arriba, al hablar del régimen que debe aplicarse a este grupo de funcionarios, hemos consignado.

»La Comisión, inclinada a un régimen que mantuviera aproximadamente los beneficios presentes, de carácter marcadamen-

te social y protector de la familia, ha comprobado que en el actual momento, cuando menos con los elementos de que ella ha dispuesto, no podría hacerse un concurso sobre bases técnicas que garantizasen esos beneficios, sino aumentando de manera desmesurada la aportación del Estado o de los funcionarios, y que si se imponía la limitación de estas aportaciones a la cifra de lo que representan los descuentos ya establecidos, había que dejar en la incertidumbre casi todos esos beneficios de carácter social y familiar que son los más apreciados por los servidores del Estado.

»De la misma manera ha sido unánime el considerar que ese cambio de régimen no produciría en la consignación de Clases pasivas la economía que se consigna como una de las bases para el dictamen de la Comisión en la Real orden que le dió vida. Por de pronto, es evidente que todo cambio del sistema de repartos que actualmente se practica por uno de capitalización, significa que, sobre la cantidad anual consignada para atender al pago de las obligaciones declaradas anteriormente, ha de consignarse la del importe de la prima destinada a formar el capital que haga frente en un caso, los riesgos asegurados técnicamente. Y no es menos evidente que si el servicio se adjudica mediante un concurso, la entidad adjudicataria, como las demás concursantes, iría movida de un lucro en forma de beneficio por exceso de interés sobre el calculado o por diferencia en la tasa de mortalidad prevista, o por el menor coste del tenido en cuenta para el recargo de la prima, y que este beneficio, grande o pequeño, representa un aumento en el coste real del servicio, aumento sufragado por el Estado y por sus empleados.»

* * *

Zanjada la que podríamos llamar cuest ón previa, en sentido favorable a la continuación del Estado, como órgano gestor de sus Clases pasivas, se entra de lleno en el problema.

Por lo que respecta a las obligaciones pasivas ya declaradas, no hay cuestión. El revisarlas hubiera producido trastornos inmensos. Han de subsistir tal y como nacieron.

En cuanto a los funcionarios activos actuales del Estado, lo que primero procede es marcar concretamente la línea divisoria que separa los que tienen derechos adquiridos de quienes no los poseen. La ley de Autorizaciones privó de haber pasivo a los funcionarios que ingresasen después del 4 de Marzo de 1917; pero el Real decreto de 23 de Enero de 1924, sobre pensiones de viudedad y orfandad, sustituyó, a estos efectos, aquella fecha por la de 1.º de Enero de 1919, pro luciéndose así la anomalía de que los funcionarios ingresados después del 4 de Marzo de 1917 y antes de 1.º de Enero de 1919, se regirían simultáneamente por dos legislaciones distintas, causando derechos pasivos a favor de sus viudas y huérfanos, sin adquirirlos para ellos mismos. Esta incongruencia debe corregirse en la única forma que, a juicio del Gobierno, es admisible, por lo que, de acuerdo con la propuesta de la Comisión, opta por la segunda fecha, o sea el 1.º de Enero de 1919, a todos los efectos, incluso, por tanto, los de jubilación y retiro. De consiguiente, la línea divisoria está marcada por el 1.º de Enero de 1919 y quedan clasificados los funcionarios en dos grandes grupos: el de los que ingresaron antes de ese día, y el de los que hayan ingresado después.

Por lo que respecta a los funcionarios del primer grupo, la reforma, más que sustantiva, es adjetiva. No cabe desconocer derechos legítimamente adquiridos, entendiendo por tales los que han sido objeto de consolidación real; y ese freno a la iniciativa ministerial reduce forzosamente su campo de acción. Lo que ha hecho la Comisión, y sanciona el Gobierno, es unificar la caótica y contradictoria legislación hoy vigente; suprimir excepciones y privilegios; extender beneficios; llenar lagunas; coordinar preceptos incompatibles; contener abusos, y, en fin, agrupar normas dispersas por medio de una verdadera codificación sencilla y organizada. La obra parece casi perfecta, por lo menos hasta donde la realidad lo ha consentido. Se ha seguido el cauce abierto por el decreto del Directorio sobre pensiones de viudedad y orfandad, y la unificación entre todos los funcionarios se extiende a las jubilaciones y retiros; por ende, desaparece la «ficción secular de los diversos Montepíos y con ella la enorme desigualdad de los derechos causados por quienes habían prestado idénticos servicios en cargos semejantes», extendiéndose el régimen a los funcionarios que se hallen en las condiciones previstas, estén o no incorporados a Montepío, y siempre sin mengua de los derechos verdaderamente consolidados al amparo de estas instituciones, para lo cual se concede a los interesados la opción oportuna.

Son varias las restricciones que se establecen, tales como la pérdida definitiva de pensión para la viuda que contraiga segundas nupcias y la huérfana que se case o tome hábito religioso; la exigencia de un cierto tiempo de servicios efectivos para el abono de años no servidos de hecho; la supresión o mediatización de algunos abonos abusivamente reglamentados, como el de supernumerarios, etc. etc. En cambio, las pensiones de viudedad y orfandad se reconocen a todos los funcionarios que reunen las condiciones legales, incluso a los subalternos, que hoy sólo las causaban en casos muy concretos. La Comisión proponía un régimen de pensiones temporales o vitalicias, según los servicios del causante fueren menores o mayores; pero el Gobierno mantiene con pureza el sistema que sancionó el decreto de 23 de Enero de 1924, y concede pensión vitalicia a las familas de todos los funcionarios que hayan servido diez años, al menos.

Es novedad interesante la de admitir pensiones extraordinarias de jubilación y en favor de las familias para los empleados civiles, así como las pensiones de madres viudas pobres, que ya existían para los militares. Aquellas pensiones extraordinarias cumplen un añejo precepto de la ley de 1918 y servirán para dotar en forma decorosa a los funcionarios civiles que se vean obligados a separarse del servicio por imposibilidad producida por causa o con ocasión del servicio mismo, y a sus familias cuando los causantes fallezcan por iguales motivos.

Se aumenta hasta cinco el número de mesadas de supervivencia; se crean dotes especiales en beneficio de las pensionistas huérfanas que contraigan matrimonio o tomen estado religioso; se regulan los derechos pasivos que puede causar la mujer-funcionario en favor de sus hijos; se dictan normas complementarias del mayor interés sobre competencia, prescripción etc., y se regulan las cesantías de los ex Ministros de la Corona, no elevándolas, como la Comisión proponía, pero otorgándolas, en cambio, por el simple desempeño de aquel cargo, sin que sean precisos otros requisitos burocráticos o parlamentarios, pues estima el Gobierno—y con notorio desinterés, ya que el que suscribe y la mayoría de los Ministros han adquirido o adquirirán derechos pasivos más altos—que quien llega a ocupar el honroso puesto de Consejero de la Corona, aviniéndose a limitar su actividad de por vida, con las graves cortapisas que hoy la restringen, tiene derecho a consolidar una modesta situación económica de decoro social.

* * *

Funcionarios posteriores a 1.º de Enero de 1919.—La Comisión distingue entre los actuales y los que en lo sucesivo ingresen. Respecto a los segundos, deriva el problema hacia nuevas normas que habrían de ser materia de un estudio técnico; para los primeros, propone un régimen de plena unificación, sensiblemente análogo al que aplica a los funcionarios actuales. El Gobierno discrepa parcialmente de la propuesta, y engloba en un mismo sistema los funcionarios posteriores a 1.º de Enero de 1919 y los venideros. Desecha, quizás la perspectiva de una organización técnico-actuarial a que en un porvenir más o menos próximo pudieran acogerse los funcionarios del mañana; pero percatado de los casi invencibles escollos que

antes de ultimar tal reforma habrían de interceptarse en el camino, prefiere adoptar un criterio práctico que, cuando menos, ofrezca a todo nuevo funcionario la seguridad de un derecho pasivo mínimo, mejorable por su misma voluntad.

Y discrepa también el Gobierno al regular la situación de los funcionarios ya ingresados, pero posteriores a 1.º de Enero de 1919 porque no cree, como la Comisión entiende, que deban reconocerse los derechos pasivos plenos, aunque unificados, ya que esto aplazaría indefinidamente la disminución de la carga presupuestaria, que ha sido finalidad primordial en esta obra. Los funcionarios de que se trata han surgido a la vida administrativa sin derechos pasivos definidos, por serles aplicable el precepto legal de la ley de 1917, que dice que «los funcionarios, así civiles como militares, que ingresen en el servicio del Estado a partir de esta fecha, quedarán sujetos, en cuanto a sus derechos pasivos, a la ley que en su día se dicte regulando esos mismos derechos». Y como tal ley no se ha dictado aún, es obvio que los funcionarios en cuestión carecen hoy por hoy de toda clase de derechos.

No sería lícito, sin embargo, desentenderse completamente de ese núcleo de funcionarios. El Estado tiene deberes mínimos de tutela para con sus empleados. De ahí el reconocimiento de unos derechos pasivos mínimos. No sería lícito tampoco privar a los interesados de la mejora de estos derechos, si a ella desearen contribuir con un personal sacrificio; y a esto responden los que en el Estatuto se llaman derechos pasivos máximos, que equivalen al doble de los mínimos, y que están al alcance de los beneficiarios mediante el pago de un descuento del 5 por 100 sobre los sueldos percibidos. El tipo de descuento es uniforme y proporcional, y su cuantía inferior al coste de la mejora que en compensación garantiza el Estado. Este no ha de beneficiarse, por tanto, ni en un solo céntimo; lo único que pretende es que el funcionario le ayude a costear una ampliación de derechos pasivos que gravitará desmedidamente sobre el Erario público. Como con toda probabilidad, simultáneamente podrá operarse una reducción en la contribución de utilidades que hoy grava las rentas de trabajo, la nueva carga no lo será tal en la mayoría de los casos. De otro lado, si el causante falleciese antes de consolidar el período de servicios efectivos que es preciso para dejar pensión, serán devueltas las cuotas satisfechas, en lo cual se advierte y remarca el carácter predominantemente social que el Estado sigue prestando al sistema, del que nunca habrá de lucrarse. El pago de las cuotas comenzará, para los funcionarios actuales, el 1.º de Enero próximo, a pesar de lo cual se les abonarán los servicios ya prestados; para los de nuevo ingreso, el día de su posesión.

La estructura de los derechos pasivos de este grupo se asemeja grandemente a los ahora existentes, aunque su cuantía sea inferior y mayor su uniformidad. Los derechos pasivos de retiro y jubilación serán idénticos: los mínimos oscilarán entre 20 y 40 céntimos del sueldo regulador; los máximos, entre 40 y 80. Las pensiones de viudedad y orfandad serán temporales cuando el causante haya servido diez o más años sin llegar a veinte, en los derechos mínimos, y vitalicias, en los máximos, si el causante sirvió al menos diez años. Las mínimas importarán 15 céntimos del sueldo regulador; las máximas, 25. El sueldo regulador se fijará con referencia a los tres últimos años servidos por el causante: y en el abono de años de servicios se aplicará un criterio más sobrio que el que hasta ahora rigió: así, por ejemplo, por carrera, se abonará el número de años que realmente comprendan los estudios seguidos, hasta un máximo de seis, sin llegar nunca a los ocho, como hoy.

El Estatuto de las Clases pasivas del Estado entrará en vigor el día 1.º de Enero de 1927, aunque los derechos que de él deriven se adquirirán desde su publicación. Constituye un verdadero Código, y por ello, deroga toda la legislación anterior en la materia, con excepción de aquellas disposiciones que expresamente menciona como subsistentes.

El Estatuto no tendrá efectos retroactivos. De consiguiente, los derechos adquiridos y consolidados con anterioridad, se respetan íntegramente.

En las disposiciones transitorias, el Gobierno, preocupándose de la anómala situación en que se hallan los derechos pasivos del Magisterio primario, ordena el estudio de unas bases que puedan servir para remediarla de modo eficaz.

Tales son, Señor, las líneas fundamentales del nuevo régimen de Clases pasivas del Estado, que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter a la sanción de V. M.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, con fuerza de ley, el adjunto Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Art. 2.º El Estatuto de las Clases pasivas del Estado entrará en vigor el día 1.º de Enero de 1927.

Art. 3.º La legislación anterior al Estatuto de las Clases pasivas del Estado continuará aplicándose en lo referente a los derechos pasivos de los empleados civiles y militares comprendidos en el art. 1.º de dicho Estatuto, salvo lo prevenido especialmente en las disposiciones transitorias del mismo.

Art. 4.º Quedan derogados todos los preceptos generales o especiales dictados con anterioridad al presente decreto-ley sobre derechos pasivos de los empleados civiles y militares comprendidos en los artículos 2.º y 3.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, salvo los casos en que en éste se dispone expresamente otra cosa.

Art. 5.º El Estatuto de las Clases pasivas del Estado sólo podrá ser modificado por disposiciones de carácter legislativo, debiendo hacerse en cada una expresa referencia al artículo o artículos modificados, cuya nueva redacción se consignará al efecto.

Art. 6.º Cuando el número e importancia de las alteraciones introducidas en el texto del Estatuto así lo aconseje, el Ministerio de Hacienda deberá publicar uno nuevo refundido, a fin de que siempre se hallen comprendidos en un mismo Cuerpo legal todos los preceptos referentes a las Clases pasivas del Estado.

Art. 7.º En el plazo de seis meses se procederá por una Comisión mixta, formada por representantes de los Ministerios de Hacienda, Guerra y Marina, a redactar el reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

ESTATUTO DE LAS CLASES PASIVAS DEL ESTADO

TÍTULO PRELIMINAR

De las pensiones reguladas por este Estatuto.

Artículo 1.º Se regirán por los preceptos de la legislación anterior al presente Estatuto, salvo lo prevenido especialmente en las disposiciones transitorias, las pensiones de jubilación, retiro, viudad y orfandad y las correspondientes, en su caso, a los padres de todos los empleados públicos civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado con anterioridad al 1.º de Enero de 1919, y no se hallen al servicio activo

del mismo el 1.º de Enero de 1927 ni vuelvan a dicho servicio activo con posterioridad al día últimamente citado.

Art. 2.º Se regirán por los preceptos contenidos en los títulos I y III del mismo las pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfandad y las correspondientes, en su caso, a los padres de los empleados públicos civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado con anterioridad a 1.º de Enero de 1919 y se hallen al servicio activo del mismo el 1.º de Enero de 1927 o vuelvan a dicho servicio activo con posterioridad al día últimamente citado.

Art. 3.º Se regirán exclusivamente por los preceptos contenidos en los títulos II y III de este Estatuto, las pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfandad y las correspondientes, en su caso, a los padres de los empleados civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1919 o que ingresen en lo sucesivo.

Art. 4.º A los efectos prevenidos en los tres artículos anteriores, se entenderá por servicio activo del Estado el prestado efectivamente a éste en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales con cargo al personal; y por ingreso en el servicio del Estado, para los empleados del orden civil, el acto de la posesión en el primer destino o la fecha en que se les declare con derecho a plaza o cargo en virtud de ejercicios de oposición, concurso o examen, y para los del orden militar, el de su filiación en cualquier Cuerpo del Ejército o de la Armada, la fecha de concesión de plaza en Academias o Escuelas o la de aprobación de oposiciones, concurso o exámenes con derecho a plaza.

TÍTULO PRIMERO

Derechos pasivos de los empleados públicos civiles y militares ingresados antes de 1.º de Enero de 1919 y que se hallan en el servicio activo en 1.º de Enero de 1927 o vuelvan al mismo con posterioridad a este día.

CAPÍTULO PRIMERO

PENSIONES DE JUBILACIÓN

Art. 5.º Se considerarán servicios abonables para los efectos de la jubilación de los empleados civiles los siguientes:

1.º Los prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado, en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al personal y después de cumplida la edad de diez y seis años.

2.º Ocho años por abono de carrera a los empleados civiles que hubiesen servido destino para cuya toma de posesión se les haya exigido poseer título de Facultad o expedido por Escuela especial de enseñanza superior, y cinco años por el mismo motivo a aquellos a quienes, en el mismo momento, se les hubiere exigido poseer el título de Veterinario.

Para que procedan los expresados abonos se requerirá, además, haber desempeñado durante diez años, por lo menos, el destino o destinos que dan derecho al referido abono o haber servido durante el mismo tiempo en el Cuerpo o carrera de que se trate.

3.º El tiempo de excedencia forzosa por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario. Los Senadores por derecho propio y los vitalicios no tendrán derecho a este beneficio.

4.º Otro tanto del tiempo efectivamente servido por los empleados que presten servicio en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, descontando las licencias, comisiones y agregaciones, sin que el total abonable por este concepto pueda exceder de seis años.

5.º En los casos de traslados, plazos posesorios y licencias, el tiempo que el empleado hubiera percibido legalmente por entero el sueldo asignado al destino.

Art. 6.º Para que los empleados civiles tengan derecho a pensión como jubilados, es indispensable que, además de haber pasado a dicha situación por una de las causas expresadas en el art. 49, hubiesen prestado, por lo menos, veinte años de servicios abonables con arreglo a lo determinado en el art. 5.º y consolidado un sueldo regulador, a tenor de lo prevenido en los artículos 18 y 19.

Art. 7.º Las pensiones de jubilación de los empleados civiles serán las siguientes:

	Años de servicios abonables.	Céntimos del regulador.
Los que hubieran completado.....	20	40
Los que hubieran completado.....	25	60
Los que hubieran completado.....	35	80

Ninguna pensión de jubilación podrá exceder de 15.000 pesetas anuales.

CAPÍTULO II

PENSIONES DE RETIRO

Art. 8.º Se considerarán servicios abonables, para los efectos del retiro de los empleados militares los siguientes:

1.º Los prestados, efectivamente, día por día, en los diferentes Cuerpos y clases del Ejército y de la Armada, incluso el tiempo que permanezcan los alumnos en las Academias o Escuelas, conforme a lo dispuesto en las leyes orgánicas y especiales de estos Ramos.

2.º Los que, legalmente, procedan por razón de campaña o por servicios considerados equivalentes. En lo sucesivo, estos abonos sólo podrán concederse por medio de ley.

3.º Los que se declaren por haber estado prisioneros de guerra, previa justificación de no haber faltado a las leyes del honor.

4.º Otro tanto del tiempo efectivamente servido en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, descontando las licencias, comisiones y agregaciones.

5.º El tiempo que se permanezca en las distintas situaciones de disponibilidad, licencias con sueldo, reemplazo por enfermedad y supernumerario. Sólo será abonable el tiempo que se permanezca en esta última situación, cuando de modo expreso se haya reconocido esa eficacia a efectos pasivos.

6.º El tiempo que los Jefes, Oficiales y asimilados, en situación de reserva, sirvan en campaña.

7.º El tiempo que los Jefes, Oficiales o asimilados hayan permanecido en situación de excedentes sin sueldo, afectos a la movilización industrial.

8.º El tiempo que durante el servicio se hubiera permanecido en uso de licencias temporales por enfermedad, premio u otras causas justificadas y fundadas en circunstancias individuales.

9.º El tiempo que se hubiera servido como temporero, con nombramiento oficial en el Ejército o en la Armada, si ingresasen después en Cuerpos o clases de los mismos.

10. Los servicios prestados en estos Institutos, si después se ingresase en Cuerpos de los mismos a los que estuvieran encomendados otros análogos.

11. Ocho años por abono de carrera a los que hubiesen ingresado en Cuerpo para el que sea condición inexcusable la posesión de título de Facultad y a los Profesores de Escuelas Náuticas que tuviesen dicho título u otro de enseñanza superior asimilado al mismo o el de Capitanes mercantes; cinco años a estos mismos Profesores si tuviesen el título de Pilotos o de Maquinistas navales; ocho años al personal del Cuerpo eclesiástico del Ejército y al de la Armada que acredite poseer el grado de Doctor o Licenciado en Sagrada Teología, Derecho canónico o Derecho civil, y cuatro a los Capellanes castrenses

ingresados por oposición que careciesen de dichos grados; cuatro años por razón de estudios a los Veterinarios; tres años a los Músicos mayores del Ejército y la Armada y dos a los Practicantes.

12. El tiempo de excedencia forzosa o de disponibilidad por elección para cargo parlamentario. Los Senadores por derecho propio y los vitalicios no tendrán derecho a este beneficio.

Para que procedan los abonos comprendidos en los números 2.°, 3.°, 4.° y 11, se requiere haber cumplido diez años de servicios efectivos, día por día.

El tiempo de servicio es abonable desde los catorce años de edad, siempre que el ingreso en él haya sido autorizado debidamente.

Art. 9.° Para que los empleados militares tengan derecho a pensión de retiro, es indispensable que, además de haber pasado a dicha situación por una de las causas expresadas en el artículo 55, hubieran completado, por lo menos, veinte años de servicios abonables, con arreglo a lo determinado en el artículo 8.° y consolidado un sueldo regulador conforme a lo prevenido en los artículos 18 y 19.

Para la fijación del haber de retiro se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA

	Años de servicios.	Centésimas partes del sueldo regulador.
A los que hubieran cumplido....	20	30
A los que hubieran cumplido....	25	40
A los que hubieran cumplido....	30	60
A los que hubieran cumplido....	31	66
A los que hubieran cumplido....	32	72
A los que hubieran cumplido....	33	78
A los que hubieran cumplido....	34	84
A los que hubieran cumplido....	35	90

TARIFA SEGUNDA

	Años de servicios.	Centésimas partes del sueldo regulador.
A) A los que hubieran cumplido.	25	60
A los que hubieran cumplido.	26	67,50
A los que hubieran cumplido.	27	75
A los que hubieran cumplido.	28	82,50
A los que hubieran cumplido.	29 en adelante.	90
B) A los que hubieran cumplido.	25	60
A los que hubieran cumplido.	26	70
A los que hubieran cumplido.	27	80
A los que hubieran cumplido.	28 en adelante.	90

Art. 10. Se regulará por la tarifa primera el señalamiento de haber de retiro de todos los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada y demás personal que ha continuado rigiéndose por la ley de 2 de Julio de 1865.

Art. 11. Por la tarifa segunda se regulará el señalamiento de haber de retiro de los Suboficiales, de los Sargentos y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada para quienes rija la legislación implantada por la ley de 29 de Junio de 1918, aplicándose los tipos comprendidos en su primera parte, letra *A)* a los que tengan categoría de Suboficiales y los de la letra *B)* a los que la tengan de Sargentos.

Art. 12. Los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada que, al ser retirados forzosamente por edad, cuenten con doce años de efectividad en sus empleos los primeros y los Capitanes, con diez los Tenientes y con ocho los Alféreces, gozarán un aumento de 10 por 100 sobre el haber de retiro que les corresponda.

Los Suboficiales, Sargentos y asimilados del Ejército y Armada que, en el mismo caso de corresponderles el retiro forzoso por edad, contasen veintiocho años de servicios, disfrutarán el sueldo entero si llevasen unos y otros ocho años efectivos en su empleo.

Art. 13. Los Tenientes Coroneles y asimilados del Ejército y Armada que, al pasar a la situación de reserva forzosamente por edad, tengan doce años de servicios efectivos o con abono de campaña entre los dos empleos de Comandante y Teniente Coronel, obtendrán en su haber de retirado un aumento del 10 por 100.

Art. 14. A los Alféreces y Tenientes de las Escalas de reserva retribuída del Ejército, Guardia civil y Carabineros, y a los de la reserva auxiliar retribuída de Infantería de Marina que, al corresponderles el retiro, contasen treinta años de servicios con abonos de campaña, se les graduará su haber pasivo con arreglo al sueldo de Capitán.

CAPÍTULO III

PENSIONES CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

Art. 15. Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado diez años de servicios efectivos al Estado, con arreglo a lo establecido en el núm. 1.° del art. 5.° y en el núm. 1.° del art. 8.°, y consolidado un sueldo regulador, a tenor de los artículos 18 y 19, causarán en favor de sus familias pensión vitalicia, consistente en los 25 céntimos anuales del expresado regulador. Estas pensiones no podrán exceder, en ningún caso, de 5.000 pesetas anuales.

Cuando se adopte un sueldo regulador inferior a 4.000 pesetas, la pensión, en los casos del párrafo anterior, consistirá en la tercera parte de dicho regulador, sin que pueda exceder de 1.000 pesetas anuales.

Art. 16. Los empleados civiles y militares que, por no haber prestado diez años de servicios efectivos al Estado en las condiciones establecidas en el artículo anterior, falleciesen sin dejar derecho a las pensiones consignadas en el mismo, causarán, en su caso, las reguladas por la legislación anterior al presente Estatuto, aplicándoseles los preceptos del reglamento del Montepío a que estuviesen incorporados los destinos servidos por el causante.

Art. 17. Las familias de los empleados civiles y militares podrán optar por las pensiones reguladas por la legislación anterior al presente Estatuto o por las establecidas en éste, pero cuando opten por aquéllas se computarán exclusivamente para la determinación del regulador los sueldos devengados con anterioridad al 1.° de Enero de 1930.

CAPÍTULO IV

SUELDO REGULADOR DE LAS PENSIONES CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES.

Art. 18. Servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad, y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años, por lo menos, siempre que figure detallado, con cargo al personal, en los presupuestos generales del Estado.

En ningún caso constituirán parte integrante del sueldo personal que haya de servir de regulador, las dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación y residencia, premios, gratificaciones y cualesquiera otros emolumentos de naturaleza análoga, aunque aparezcan englobados en una misma partida en los Presupuestos generales del Estado.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las pensiones sobre haberes y gratificaciones que por declaración legal expresa deban considerarse como aumento efectivo de sueldo para efectos pasivos. En lo sucesivo sólo serán válidas

semejantes declaraciones cuando se hagan por medio de ley.

En los casos en que la remuneración del empleado consista en un sueldo inicial incrementado por sucesivos aumentos periódicos, estos aumentos se tendrán en cuenta para la determinación del regulador.

Art. 19. El plazo de dos años establecido en el anterior artículo habrá de cumplirse efectivamente, y día por día, y podrá completarse añadiendo al tiempo en que se disfrutó el sueldo mayor el tiempo en que se percibió el sueldo o los sueldos que le sigan en cuantía, sirviendo de regulador el menor de los que se hayan computado para completar el plazo.

En los casos de retiro y jubilación forzosa por edad, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones, el que se hallase disfrutando el empleado en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido y siempre que no le corresponda otro mayor a tenor de las reglas anteriores.

CAPÍTULO V

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Art. 20. Los empleados civiles y militares que falleciesen en activo servicio o en situación de jubilados, retirados o excedentes forzosos, sin causar derecho a pensión, transmitirán a sus viudas, huérfanos y, a falta de éstos, en favor de sus madres viudas pobres, a tenor de lo prevenido en el capítulo IX del título III, el derecho a percibir, de una vez y en concepto de pagas de tocas, dos mesadas de supervivencia, cualquiera que sea el tiempo que hubiesen servido, y media mesada más por cada año de servicios que sobre el primero hubiesen completado, sin que en ningún caso puedan concederse más de cinco mesadas.

TÍTULO II

Derechos pasivos de los empleados civiles y militares ingresados a partir de 1.º de Enero de 1919 y de los que ingresen en lo sucesivo.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS PASIVOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS

Art. 21. Los derechos pasivos de los empleados públicos, civiles y militares, que hayan ingresado al servicio del Estado desde el 1.º de Enero de 1919, o que ingresen en lo sucesivo, se acomodarán a lo dispuesto en este título y en las disposiciones comunes del siguiente.

Los derechos pasivos de estos funcionarios serán de dos clases: derechos pasivos mínimos y derechos pasivos máximos.

Se entenderán por derechos pasivos mínimos los que el Estado establece para todos sus empleados civiles y militares ingresados desde 1.º de Enero de 1919 o que en lo sucesivo ingresen, en cumplimiento del deber de tutela que sobre ellos le incumbe.

Se entenderán por derechos pasivos máximos los que el Estado garantiza a los susodichos empleados mediante el pago por éstos de un canon sobre los sueldos que perciben del Estado.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DERECHOS PASIVOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS

SECCIÓN PRIMERA

Servicios abonables a efectos de la jubilación de los empleados civiles.

Art. 22. Se considerarán servicios abonables a efecto de la jubilación de los empleados civiles a que se refiere este título los siguientes:

1.º Los prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado, en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al personal y después de cumplida la edad de diez y seis años.

2.º El tiempo de excedencia forzosa por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario. Los Senadores por derecho propio y los vitalicios no tendrán derecho a este beneficio.

3.º Otro tanto del tiempo efectivamente servido por los empleados civiles que presten servicio en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, descontando las licencias, comisiones y agregaciones, sin que el total abonable por este concepto pueda exceder de seis años.

4.º En los casos de traslados, plazos posesorios y licencias, el tiempo que el empleado hubiera percibido legalmente por entero el sueldo asignado al destino.

5.º En concepto de abono de carrera, el número de años en que estén divididos los estudios propios de la de que se trate, según el plan vigente en la fecha de la toma de posesión, no computando el Bachillerato, sin que en ningún caso pueda exceder de seis años y siempre que el título correspondiente haya sido expedido por Facultad o Escuela especial y se requiera su posesión como condición inexcusable para el ejercicio del cargo.

Para que procedan los abonos de carrera se requerirá, además, haber desempeñado durante diez años, por lo menos, el destino o destinos que dan derecho al referido abono o haber servido durante el mismo tiempo en el Cuerpo o carrera de que se trate.

Del abono por razón de carrera se descontará en todo caso el tiempo que los interesados, mientras hacían sus estudios, hubieren desempeñado cargo o destino que sean abonables en clasificación.

Los abonos comprendidos en los números 2.º, 3.º y 4.º sólo procederán cuando el empleado haya prestado veinte años de servicios efectivos abonables día por día.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios abonables a efectos del retiro de los empleados militares.

Art. 23. Se considerarán servicios abonables para los efectos del retiro de los empleados militares a que se refiere este título, los siguientes:

1.º Los prestados efectivamente, día por día, en los diferentes Cuerpos y clases del Ejército y Armada, incluso el tiempo que permanezcan los alumnos en las Academias o Escuelas, conforme a lo dispuesto en las leyes orgánicas y especiales de estos Ramos.

2.º Los abonos que legalmente procedan por razón de campaña o por servicios considerados equivalentes. En lo sucesivo, estos abonos sólo podrán concederse por medio de ley.

3.º Los que se declaren por haber estado prisionero de guerra, previa justificación de no haber faltado a las leyes del honor.

4.º Otro tando del tiempo de servicio en la Guinea española y en la Colonia de Río de Oro, descontando las licencias, comisiones y agregaciones, sin que el total abonable por este concepto pueda exceder de seis años.

5.º El tiempo que se permanezca en las situaciones de disponibilidad, licencias con sueldo y reemplazo por enfermo.

6.º El tiempo que los Jefes, Oficiales y asimilados en situación de reserva sirvan en campaña.

7.º El que durante el servicio se hubiera permanecido en uso de licencias temporales por enfermedad, premio u otras causas justificadas y fundadas en circunstancias individuales.

8.º El tiempo de excedencia forzosa o de disponibilidad por elección para cargo parlamentario. Los Senadores por derecho propio y los vitalicios no tendrán derecho a este beneficio.

9.º En concepto de abono por razón de estudios, el número de años en que estén divididos los propios de la carrera de que se trate, excluídos los del Bachillerato:

a) A los que hubiesen ingresado en Cuerpo en el que sea condición inexcusable la posesión de título de Facultad o de Escuela especial y al personal del Cuerpo eclesiástico del Ejército y de la Armada que acredite poseer el grado de Doctor o Licenciado en Sagrada Teología, Derecho canónico o Derecho civil, sin que en ninguno de estos casos el abono pueda exceder de seis años.

b) A los Profesores de Escuelas de Náutica que tuviesen dicho título u otro de enseñanza superior asimilado al mismo o el de Capitanes mercantes, sin que en estos casos el abono pueda exceder de seis años, y a los mismos Profesores que tengan título de Pilotos o Maquinistas navales, sin que en estos casos el abono pueda exceder de cinco años.

c) Al personal del Cuerpo eclesiástico del Ejército y de la Armada no comprendido en el apartado *a)* y a los Veterinarios, sin que en estos casos el abono pueda exceder de cuatro años.

d) A los Músicos mayores del Ejército y de la Armada se les abonarán tres años.

e) A los Practicantes, dos años.

Para que procedan los abonos de carrera se requerirá, además, haber desempeñado durante diez años, por lo menos, el destino o destinos que dan derecho al referido abono o haber servido durante el mismo tiempo en el Cuerpo o carrera de que se trate.

Del abono por razón de carrera se descontará en todo caso el tiempo que los interesados, mientras hacían sus estudios, hubiesen desempeñado cargos o destinos que sean abonables en clasificación.

El tiempo de servicio es abonable desde los catorce años de edad, siempre que el ingreso en él haya sido autorizado debidamente.

Para que procedan los abonos comprendidos en los números 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 8.° se requiere haber cumplido veinte años de servicios efectivos, día por día.

SECCIÓN TERCERA

Servicios abonables para graduar las pensiones que causan los empleados civiles y militares a favor de sus familias.

Art. 24. Para graduar las pensiones causadas por los empleados civiles y militares, a que se refiere este título, en favor de sus familias, se considerarán servicios abonables los siguientes:

1.° Los prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado en destino dotado con sueldo que figure en los Presupuestos generales con cargo al personal, y después de cumplida la edad de diez y seis años.

2.° Los prestados efectivamente, día por día, en los diferentes Cuerpos y clases del Ejército y de la Armada, incluso el tiempo que permanezcan los alumnos en las Academias o Escuelas, conforme a lo dispuesto en las leyes orgánicas y especiales de estos Ramos.

CAPÍTULO III

SUELDO REGULADOR DE LAS PENSIONES CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES

Art. 25. Servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfandad y de las establecidas en este título a favor de las madres viudas, el sueldo medio anual disfrutado por los empleados civiles y militares en los tres últimos años anteriores a su cese definitivo en el servicio activo.

Art. 26. Para completar el tiempo a que se refiere el artículo anterior se computarán únicamente los servicios efectivos prestados día por día en destinos dotados con sueldo que figure detallado con cargo al personal en los Presupuestos generales del Estado, sin que sea requisito indispensable la continuidad de los mismos.

Art. 27. No se computarán para la determinación del regulador las dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación o por residencia, premios, gratificaciones y cualesquiera otros emolumentos de naturaleza análoga, aunque aparezcan englobados en una misma partida de los Presupuestos generales del Estado.

Art. 28. En los casos en que la remuneración del empleado consista en un sueldo inicial incrementado por sucesivos aumentos periódicos, éstos se tendrán en cuenta para la determinación del regulador.

Art. 29. El cociente que resulte de dividir por tres la suma de los sueldos disfrutados por los empleados en el tiempo y con los requisitos expresados en los cuatro artículos anteriores, constituirá el sueldo medio anual que ha de servir de regulador, según el art. 25.

CAPÍTULO IV

DERECHOS PASIVOS MÍNIMOS

SECCIÓN PRIMERA

Pensiones mínimas de jubilación y retiro.

Art. 30 Para que los empleados civiles a que se refiere este título tengan derecho a pensión como jubilados es indispensable que, además de haber pasado a dicha situación por una de las causas expresadas en el art. 49, hubiesen prestado, por lo menos, veinte años de servicios abonables, con arreglo a lo determinado en el 22, y adquirido un sueldo regulador, a tenor de lo prevenido en los artículos 25 al 29.

Art. 31. Las pensiones mínimas de jubilaciones de los empleados civiles ingresados al servicio del Estado desde 1.° de Enero de 1919 y las de los que ingresen en lo sucesivo, serán las siguientes:

	Años de servicios abonables.	Céntimos del regulador.
Los que hubieran completado.....	20	20
Los que hubieran completado.....	25	25
Los que hubieran completado.....	30	30
Los que hubieran completado.....	35	40

Ninguna pensión mínima de jubilación podrá exceder de 8.000 pesetas.

Art. 32. Para que los empleados militares a que se refiere este título tengan derecho a pensión de retiro es indispensable que, además de haber pasado a dicha situación por una de las causas expresadas en el art. 55, hubieran prestado, por lo menos, veinte años de servicios abonables, con arreglo a lo determinado en el art. 23, y adquirido un sueldo regulador, a tenor de lo prevenido en los artículos 25 al 29.

Art. 33. El señalamiento del haber mínimo de retiro de los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada y de los que tengan esta consideración, ingresados al servicio del Estado desde 1.° de Enero de 1919, y de los que en lo sucesivo ingresen, se regulará por la siguiente escala:

	Años de servicios abonables.	Céntimos del regulador.
Los que hubieran completado.....	20	20
Los que hubieran completado.....	25	25
Los que hubieran completado.....	30	30
Los que hubieran completado.....	35	40

Art. 34. El mínimo haber de retiro de los Suboficiales y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejercito y Armada se regirá por la siguiente escala:

	Años de servicios abonables.	Céntimos del regulador.
Los que hubieran completado.....	20	20
Los que hubieran completado.....	24	25
Los que hubieran completado.....	27	30
Los que hubieran completado.....	30	40

Art. 35. El mínimo haber de retiro de los Sargentos y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada se regirá por la siguiente escala:

	Años de servicios abonables.	Céntimos del regulador.
Los que hubieren completado.....	20	20
Los que hubieran completado.....	23	25
Los que hubieran completado.....	26	30
Los que hubieran completado.....	28	40

Art. 36. Ninguna pensión mínima de retiro podrá exceder de 8.000 pesetas.

SECCIÓN SEGUNDA

Pensiones mínimas causadas por los empleados civiles y militares en favor de sus familias.

Art. 37. Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado servicios al Estado durante tres años, por lo menos, en destinos que reunan las condiciones que los artículos 25 al 29 exigen para la adquisición de sueldo regulador, y contasen con más de diez años de servicios abonables con arreglo a lo dispuesto en el art. 24, causarán pensión temporal o vitalicia en favor de sus viudas o huérfanos; a falta de ellos, en favor de sus madres, si se encontrasen en estado de viudez y pobreza legal el día del fallecimiento de su hijo, y sólo en los casos a que se refieren los artículos 65 al 70, en favor del padre y de la madre de los causantes, conjunta o separadamente, en los términos y condiciones que establece el art. 71.

Art. 38. Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado, con arreglo a lo establecido en el art. 24, diez años de servicios efectivos al Estado, sin completar veinte, y consolidado, a tenor de los artículos 25 al 29, un sueldo regulador, causarán en favor de sus familias pensión temporal en la cuantía de los 15 céntimos anuales del expresado regulador, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, por un número de años igual a los servidos por éste. La fracción de anualidad se computará como año entero al efecto preindicado.

Ninguna de las pensiones a que se contrae el párrafo anterior podrá exceder de 3.000 pesetas anuales.

Será condición indispensable para la concesión de las pensiones temporales a que se contrae este artículo que el causante, al fallecer, se hallase disfrutando sueldo, haber o pensión del Estado, o, en otro caso, que entre el día del cese de los últimos servicios abonables que haya prestado, con arreglo a este Estatuto, y el de su muerte no haya transcurrido mayor número de años que el que, a los efectos de pensión, procediera reconocerle. Quedan exceptuados de esta condición los casos en que el causante, al fallecer, se encontrase en situación de jubilado o retirado forzosamente por edad sin disfrutar haber pasivo por no contar con el mínimum de veinte años de servicios abonables que al efecto se requieren.

Art. 39. Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado, con arreglo a lo establecido en el art. 24, veinte años de servicios efectivos al Estado y consolidado, a tenor de los artículos 25 al 29, un sueldo regulador, causarán en favor de sus familias pensión vitalicia en la cuantía de los 15 céntimos anuales del expresado regulador.

Estas pensiones no podrán exceder de 3.000 pesetas anuales.

Art. 40. Los empleados civiles o militares comprendidos en este capítulo que falleciesen en activo servicio o en situación de jubilados, excedentes forzosos o retirados sin causar derecho a pensión temporal o vitalicia, transmitirán a sus viudas, huérfanos, y a falta de éstos a sus madres viudas pobres, a tenor de lo prevenido en el capítulo VIII del título III, el derecho a percibir de una vez, y en concepto de pagas de tocas, dos mesadas de supervivencia, cualquiera que sea el tiempo que hubieren servido, y en la cuantía que corresponda al sueldo o haber que disfrutase el causante a su fallecimiento, y media mesada más por cada año de servicios abonables que sobre el primero hubieran completado, sin que en ningún caso puedan concederse más de cinco mesadas.

CAPÍTULO V

DERECHOS PASIVOS MÁXIMOS

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones comunes para las pensiones máximas de jubilación y retiro y las correspondientes a las familias de los empleados civiles y militares.

Art. 41. Las pensiones de jubilación o retiro, viudedad, orfandad y, en su caso, las que correspondan a las madres viudas pobres, podrán mejorarse a voluntad de los causantes, siempre que así lo soliciten al posesionarse de su primer destino y se comprometan a pagar, aparte del impuesto de utilidades que como funcionarios públicos les corresponda, y desde la fecha de su posesión, una cuota mensual en la cuantía del 5 por 100 del sueldo que tengan señalado. A este efecto se entenderá por sueldo la cantidad íntegra asignada en tal concepto al cargo que desempeñe o categoría que disfrute el empleado, siempre que éste lo disfrute de un modo efectivo.

Para determinar las cuotas que para mejorar sus derechos pasivos han de satisfacer los empleados comprendidos en los artículos 73 al 77, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los Ingenieros Directores y demás personal facultativo en las Juntas de Obras de Puertos y en las de Pantanos y Canales y los empleados de los distintos Cuerpos y carreras del Estado que presten servicio en el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en el de las Minas de Almadén y de Arrayanes, en el Consejo Superior de Ferrocarriles, en el Patronato del Circuito nacional de Firmes especiales y en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo al sueldo correspondiente a su categoría en su Cuerpo o carrera.

2.ª Los Secretarios de Juntas de Obras de Puertos, con arreglo al 75 por 100 del sueldo que perciban.

3.ª Los Registradores de la Propiedad por los sueldos correspondientes a los cargos de la carrera judicial a que estén asimilados.

Cualquier emolumento que por disposición general o especial haya de estimarse como formando parte del sueldo para fijación del regulador habrá de tomarse en cuenta asimismo como base para el pago de la cuota a que se refiere este artículo.

Dichas cuotas se descontarán a los funcionarios al satisfacerles sus haberes, y su importe se ingresará en el Tesoro como «ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares».

Art. 42. Los empleados civiles y militares ingresados al servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1919 que deseen adquirir derechos pasivos máximos deberán expresarlo así antes del 31 de Diciembre de 1926 y abonar la cuota suplementaria a partir de 1.º de Enero de 1927, con lo que adquirirán desde esta fecha el derecho a la mejora de sus derechos pasivos y los de sus familias, siendo computables todos los

servicios abonables que hayan prestado al Estado desde que hubieren ingresado a su servicio.

Si algún empleado civil o militar de los comprendidos en este capítulo desistiera de mejorar sus derechos pasivos, se suspenderá el descuento de sus cuotas desde la primera mensualidad siguiente a la fecha en que lo solicite, quedando en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas. También quedarán en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas si el empleado falleciese sin dejar viuda, huérfanos o madre viuda pobre.

SECCIÓN SEGUNDA

Pensiones máximas de jubilación y retiro.

Art. 43. Las pensiones máximas de jubilación de los empleados civiles y las de retiro de los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada y de los que tengan esta consideración que reunan las condiciones que determinan los artículos 22, 23 y 25 al 29, se regularán por la escala siguiente:

	Años de servicios abonables.	Céntimos del regulador.
Los que hubieran completado.....	20	40
Los que hubieran completado.....	25	50
Los que hubieran completado.....	30	60
Los que hubieran completado.....	35	80

Art. 44. Las pensiones máximas de retiro de los Suboficiales y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y la Armada se regularán por la siguiente escala:

	Años de servicios abonables.	Céntimos del regulador.
Los que hubieran completado.....	20	40
Los que hubieran completado.....	24	50
Los que hubieran completado.....	27	60
Los que hubieran completado.....	30	80

Art. 45. El haber máximo de retiro de los Sargentos y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y la Armada se regirá por la siguiente escala:

	Años de servicios abonables.	Céntimos del regulador.
Los que hubieran completado.....	20	40
Los que hubieran completado.....	23	50
Los que hubieran completado.....	26	60
Los que hubieran completado.....	28	80

Art. 46. Ninguna pensión máxima de jubilación o retiro podrá exceder de 15.000 pesetas ni del 80 por 100 del sueldo regulador.

SECCIÓN TERCERA

Pensiones máximas a favor de las familias de los empleados civiles y militares.

Art. 47. Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los empleados civiles o militares ingresados al servicio del Estado desde 1.º de Enero de 1919, comprendidos en este capítulo, y que reunan las condiciones que exigen los artículos 24 y 25 al 29, tendrán derecho, si los causantes completaron diez años de servicios efectivos, a la pensión vitalicia de los 25 céntimos del sueldo regulador, sin que en ningún caso esta pensión pueda exceder de 5.000 pesetas anuales.

Art. 48. Los empleados civiles o militares que falleciesen en activo servicio o en situación de jubilados, excedentes forzosos o retirados sin causar derecho a la pensión de que trata el artículo anterior, legarán a sus viudas, huérfanos o, en su caso, a sus madres viudas pobres, de una sola vez, dos mesadas de supervivencia, en concepto de pagas de tocas, en la cuantía que corresponda al sueldo o haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento, y media mesada más por cada año de servicio. En este caso, además, el beneficiario legal tendrá derecho a que se le devuelvan las cuotas satisfechas por el causante, sin que la suma de éstos y de las mesadas procedentes pueda exceder de 24 mesadas.

TÍTULO III

Disposiciones comunes a los empleados civiles y militares comprendidos en los Títulos I y II.

CAPÍTULO PRIMERO

PENSIONES DE JUBILACIÓN

Art. 49. La jubilación de los empleados civiles sólo podrá acordarse por una de estas tres causas: por edad, por imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones propias del cargo y por haber prestado al Estado cuarenta años de servicios efectivos y abonables día por día.

La jubilación por causa de edad deberá concederse a instancia del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, o decretarse forzosamente, con arreglo a las leyes y disposiciones que rijan en las diversas carreras, Cuerpos u organismos del Estado; pero, tanto en uno como en otro caso, será indispensable que el empleado haya cumplido, por lo menos, la edad de sesenta y cinco años. Se exceptúan de esta regla los pertenecientes a los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, que serán jubilados forzosamente a tenor de las disposiciones especialmente aplicables a los mismos.

La jubilación por causa de imposibilidad física podrá solicitarse por el interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, y deberá decretarse de oficio cuando el funcionario resulte notoriamente inútil para el servicio, y, tanto en uno como en otro caso, habrá de justificarse, sin excepción alguna, dicha imposibilidad en expediente instruído al efecto por el organismo correspondiente del Ministerio de Hacienda reglamentariamente encargado del servicio.

La jubilación por haber prestado al Estado más de cuarenta años de servicios efectivos sólo podrá concederse a solicitud del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre.

Art. 50. La jubilación constituye, a efectos pasivos, la separación definitiva del servicio activo, y, por lo tanto, si el jubilado volviese a dicho servicio no adquirirá, por razón de los nuevos servicios que preste o sueldos que perciba, derecho alguno a mejorar su anterior clasificación.

La jubilación por imposibilidad física es siempre revisable en cuanto a la subsistencia de la causa que la haya motivado, sin que tampoco, en ningún caso, el que hubiese sido jubilado por este concepto pueda mejorar su clasificación por servicios prestados ni por sueldos disfrutados con posterioridad a la fecha de su jubilación.

Art. 51. Las pensiones de jubilación se abonarán, si el empleado se hallase en activo, desde el día siguiente al en que haya cesado por aquella causa, y, en otro caso, desde la fecha del acuerdo declaratorio de dicha situación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 92.

Art. 52. Para la determinación del sueldo regulador de las pensiones de jubilación sólo pueden computarse los sueldos disfrutados en destinos civiles.

Art. 53. Los servicios militares son acumulables a los civi-

les para los efectos de la jubilación, no pudiéndose hacer abonos por campaña mientras no cuente el interesado veinte años, por lo menos, de servicios efectivos.

Art. 54. Los retirados del Ejército y de la Armada no podrán ser jubilados.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

1.º Los retirados por edad pertenecientes a clases de tropa.

2.º Los Jefes, Oficiales y asimilados retirados por edad que no hubieran llegado a percibir haber alguno como tales retirados.

CAPÍTULO II

PENSIONES DE RETIRO

Art. 55. El retiro de los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados podrá acordarse, a petición propia, por edad y por imposibilidad física.

El retiro voluntario se otorgará a instancia del interesado, pero no producirá derecho a haber pasivo sino se han cumplido veinte años de servicios efectivos o veinticinco con abono de campaña cuando el que lo solicite sea Suboficial, Sargento o asimilado a estas clases. Se entenderá por servicios efectivos para este cómputo todos los señalados en los números 1.º, 5.º al 10 y 12 del art. 8.º y en los números 1.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 23, según los casos.

El retiro forzoso por edad se obtendrá al cumplir las señaladas o que en lo sucesivo se señalen para pasar a esta situación.

El retiro por inutilidad física se acordará cuando se declare definitivamente ésta, bien a instancia del interesado, bien de oficio, debiendo justificarse, tanto en uno como en otro caso, en la forma establecida.

Art. 56. El retiro del servicio militar constituye una situación definitiva y ninguno de los que entren en ella podrá volver al servicio de las armas en tiempo de paz, a excepción de los casos de retiro por inutilidad física, si hubiera desaparecido y así se declarase por disposición especial y expresa.

Art. 57. Para la determinación del sueldo regulador de los haberes de retiro sólo pueden computarse los sueldos disfrutados en destinos militares.

Art. 58. Los servicios civiles son computables con los militares para los efectos de retiro.

Art. 59. Los empleados civiles, los Jefes, Oficiales, clases de tropa de segunda categoría y asimilados del Ejército y Armada que estando al servicio activo del Estado fuesen jubilados o retirados forzosamente por edad, tendrán derecho a que se incluyan en su clasificación todos los abonos comprendidos en los artículos 5.º, 8.º, 22, 23 y 53, según los casos, a los efectos de obtener el mínimum haber de jubilación o retiro, que se les concederá si, computados todos ellos, suman un total de veinte años de servicios abonables.

CAPÍTULO III

PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE JUBILACIÓN

Art. 60. Los empleados civiles de todos los ramos de la Administración del Estado, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieran prestado, que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisiones que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, siempre que entre el ejercicio de los dichos deberes y el hecho de la inutilización exista una indudable relación de causa a efecto, tendrán derecho a una pensión extraordinaria de jubilación igual al sueldo que se hallasen disfrutando en el acto de la inutilización.

Art. 61. Cuando la inutilidad provenga de accidente no comprendido en el artículo anterior, acaecido en ocasión de hallarse el empleado en acto del servicio y no imputable a su imprudencia o impericia, tendrá derecho, si no lo hubiera adquirido a un mayor beneficio, cualquiera que sea el tiempo de servicio prestado, a una pensión extraordinaria de jubilación, consistente en el 80 por 100 del sueldo de que se hallara disfrutando en el acto de la inutilización si aquél fuera inferior a 1.000 pesetas, y en el 60 por 100 en caso contrario, sin que en este supuesto pueda bajar de 800 pesetas anuales.

CAPÍTULO IV

PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE RETIRO

Art. 62. A los Generales, Jefes, Oficiales, clases de tropa del Ejército y Armada y asimilados que se inutilicen totalmente para el servicio a consecuencia de heridas causadas en acción de guerra directamente por el hierro o fuego enemigo o por cualquiera otro medio de defensa o ataque que éste pueda emplear o por elementos de guerra propios o accidentes ocurridos en función del servicio en operaciones activas de campaña, siempre que el accidente no sea originado por impericia, imprudencia, descuido o infracción de prevenciones reglamentarias por parte del que lo sufrió, y no ingresaran en el Cuerpo de Inválidos, se le concederá el pase a la reserva o el retiro con el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados.

Art. 63. Del mismo haber pasivo disfrutarán los que, tripulando submarinos o sumergibles o aparatos de aviación, se invaliden o inutilicen por hechos, accidentes o riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial de este servicio; los prisioneros que adquieran la misma inutilidad o invalidez por las penalidades sufridas durante el cautiverio, y los que se inutilicen por heridas recibidas en defensa del Estado o del orden público, en actos del servicio de armas propio de su Instituto, mantenimiento de la disciplina o en circunstancias análogas de igual importancia y gravedad, a no ser en el caso de que a unos y a otros les correspondiera el ingreso en Inválidos u otro mayor beneficio.

Art. 64. Cuando la inutilidad provenga de accidente fortuito acaecido en acto del servicio no comprendido en los artículos anteriores y que no sea debido a imprudencia o impericia imputables al interesado, se concederá a éste, como haber de retiro, de no tener derecho a un mayor beneficio, y cualquiera que sea el tiempo de servicio prestado, el 80 por 100 del sueldo que por su empleo le corresponda si fuera inferior a 1.000 pesetas, y el 60 por 100 en caso contrario, sin que pueda bajar en este supuesto de 800 pesetas anuales.

CAPÍTULO V

PENSIONES EXTRAORDINARIAS CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

Art. 65. Los individuos de todos los Cuerpos y clases del Ejército y Armada y la marinería de las dotaciones de submarinos, sumergibles y toda clase de aparatos de aviación que perezcan o desaparezcan víctimas de los accidentes o riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial del servicio que desempeñan, o a consecuencia de heridas recibidas o enfermedades contraídas en los accidentes mencionados, siempre que el fallecimiento no ocurra después de haber sido dados de alta, curados de sus lesiones, ni transcurridos más de dos años, causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias desde el día de su muerte o desaparición, cuya cuantía será el sueldo entero del empleo en que estén en posesión al ocurrir el fallecimiento o desaparición, si estos hechos acaecieran en tiempo de paz, y la correspondiente al empleo superior si fuera en función de guerra.

Art. 66. Los Generales, Jefes, Oficiales, clases de tropa del Ejército y Armada y asimilados, desaparecidos o muertos en acción de guerra o de resultas de heridas causadas directamente por el hierro o fuego enemigo o por cualquier otro medio que éste pueda emplear al atacar o defenderse, o por elementos de guerra propios o accidentes ocurridos en funciones del servicio en operaciones activas de campaña, siempre que el ac-

cidente no sea originado por imprudencia o impericia del que lo sufrió, y la muerte sobrevenga antes de haber sido dado de alta para el servicio y de transcurrir dos años; los que murieran a consecuencia de las penalidades del asedio de una plaza o posición militar y durante el mismo, con excepción de los fallecidos de enfermedad común, aunque fuese adquirida en campaña; los que fueren muertos o fallecieren a consecuencia necesaria de sus heridas también antes de ser dados de alta para el servicio, y del transcurso del mismo plazo de dos años, en defensa del Estado o del orden público, mantenimiento de la disciplina o en circunstancias análogas, de igual importancia y gravedad; los Generales, Jefes y Oficiales, clases e individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros que fallezcan violentamente en actos del servicio de armas propios de estos Institutos o por heridas recibidas durante el mismo, antes igualmente de obtener dicha alta y de expirar el plazo mencionado; y los prisioneros fallecidos en cautiverio sin haber faltado a sus deberes ni al honor militar, dejarán a sus familias, en concepto de pensión extraordinaria el sueldo entero del empleo que poseyeran al ocurrir el hecho, y si con posterioridad a éste fueren ascendidos por méritos de guerra, la pensión consistirá en el sueldo entero del nuevo empleo que se les otorgue.

Art. 67. Los empleados civiles, cualquiera que sea el tiempo de servicio que huieran prestado, que falleciesen a consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisiones que, en virtud de obediencia debida, se hallasen desempeñando, siempre que entre el ejercicio de los dichos deberes y la causa de su muerte exista una indudable relación de causa a efecto, dejarán a sus familas una pensión extraordinaria igual al sueldo que se hallasen disfrutando al ocurrir su fallecimiento.

Art. 68. Los empleados civiles y militares que fallecieran como consecuencia de accidentes fortuitos en actos del servicio activo no comprendidos en los tres artículos anteriores y que no sean debidos a imprudencia o impericia a ellos imputable, causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias, que consistirá en el 60 por 100 de los sueldos o haberes de que estuvieran en posesión al morir y fuesen inferiores a 1.000 pesetas, y en el 40 por 10 en el caso contrario, sin que pueda bajar en este supuesto de 800 pesetas anuales.

Art. 69. Los empleados civiles y militares, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieran prestado, a los que se hubiera concedido pensiones extraordinarias de jubilación o retiro, con arreglo a lo dispuesto en los dos capítulos anteriores, causarán pensiones extraordinarias en favor de sus familias, consistentes en los 25 céntimos del sueldo que se hallasen disfrutando los causantes, sin que en ningún caso puedan exceder de 5.000 pesetas anuales.

Art. 70. Para la concesión de estas pensiones extraordinarias será condición precisa que la solicitud se formule dentro del plazo de un año, a contar desde el día en que sobrevenga el fallecimiento, y se legarán cualquiera que sea el tiempo de servicio que hubieran prestado los causantes.

Art. 71. Cuando la pensión sea de las comprendidas en este capítulo se entenderá por familia, a los efectos de percepción y disfrute, en primer término la viuda, en segundo los hijos y en tercero los padres legítimos o naturales; pero a éstos sólo podrá concedérseles, ya en coparticipación por vivir ambos o por entero al que sobreviva, si fuesen pobres en el concepto legal y tuviesen esta condición al nacer el derecho a su percibo, siendo aplicables a todos ellos las reglas establecidas respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de las pensiones.

CAPÍTULO VI

CESANTÍAS Y PENSIONES DE LOS MINISTROS DE LA CORONA

Art. 72. Los Ministros de la Corona tendrán derecho al haber pasivo de 10.000 pesetas anuales sin más condición que la de haber jurado el cargo y desde el día siguiente al en que cesen en el mismo. Este haber será incompatible con el percibo de cualquier otro por servicios prestados al Estado.

Las viudas, huérfanos o en su caso las madres viudas pobres de los que hayan sido Ministros de la Corona, tendrán derecho desde el día siguiente al del fallecimiento del causante a una pensión vitalicia de 5.000 pesetas anuales, sin más condiciones que las de justificar la aptitud legal y el derecho que les asista en la forma que se establece para los demás pensionistas del Estado.

CAPÍTULO VII

PRECEPTOS ESPECIALES APLICABLES A DETERMINADOS EMPLEOS CIVILES

Art. 73. Las disposiciones de esta ley son de aplicación a los empleados en las posesiones españolas y zonas de protectorado, pero reduciendo sus sueldos para los efectos pasivos a los asignados en la Península a la categoría y clase del funcionario, o en su defecto a los cargos similares.

Art. 74. Son abonables a efectos pasivos los servicios prestados por los agregados pertenecientes a la carrera diplomática, descontando el tiempo de licencias, comisiones y agregaciones, y por los funcionarios de dicha carrera que hayan prestado o presten sus servicios en las Secretarías de SS. MM. los Reyes.

Los funcionarios de las carreras diplomáticas, consular y de intérpretes tendrán derecho al abono de una cuarta parte más del tiempo efectivamente servido fuera de Europa, descontando las licencias, comisiones y agregaciones, sin que el total abonable por este concepto pueda exceder de seis años.

La cuantía de los sueldos reguladores de los individuos pertenecientes a dichas carreras será la fijada en su ley orgánica.

Art. 75. Los servicios prestados por los funcionarios del Estado en la Sociedad de las Naciones serán abonables a efectos pasivos, adoptándose como regulador el sueldo medio asignado o la categoría que les corresponda en el Escalafón de su Cuerpo o carrera.

Art. 76. Los servicios prestados por los Ingenieros Directores y demás personal facultativo que figure en las Juntas de Obras de Puerto, y en las de Pantanos y Canales, se considerarán a efectos pasivos como prestados al Estado, estimándose como sueldo para la determinación del regulador el correspondiente a su categoría dentro de su Cuerpo o carrera.

Igual regla se aplicará respecto de los empleados de los distintos Cuerpos y carreras del Estado que presten servicios en el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en el de las minas de Almadén y Arrayanes, en el Consejo Superior de Ferrocarriles, en el Patronato del Circuito nacional de Firmes especiales y en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

También serán de abono los servicios prestados por los Secretarios de las Juntas de Obras de Puertos y en las de Pantanos y Canales nombrados de Real orden, tomándose como sueldo para la determinación del regulador el 75 por 100 del sueldo que en dicho destino hubieren percibido.

Art. 77. Los servicios de los Registradores de la Propiedad serán de abono a efectos de jubilación, viudedad y orfandad, computándoseles los que efectivamente hayan prestado, y para la determinación del regulador se tomarán en cuenta los sueldos correspondientes a los cargos de la carrera judicial a que están asimilados.

Art. 78. Los servicios prestados y los sueldos percibidos por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones se considerarán comprendidos en los artículos 5.°, 15 al 17, 22 y 24, según los casos, aunque no se hayan satisfecho dichos sueldos con cargo a los Presupuestos del Estado.

Art. 79. Las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y a favor de madres viudas pobres de los empleados del Senado y del Congreso de los Diputados, se ajustarán a los preceptos

del presente Estatuto, equiparándose a tales efectos los Presupuestos respectivos con los generales del Estado.

Art. 80. Los subalternos se considerarán empleados públicos a los efectos de este Estatuto y causarán, con arreglo a sus preceptos, los derechos pasivos establecidos en el mismo.

Art. 81. Los servicios prestados por los obreros de Almadén se computarán, con arreglo a las Ordenanzas de 1.º de Enero de 1865, a los efectos de su acumulación, a los demás servicios abonables para la jubilación de los empleados del Estado.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE LAS VIUDAS, HUÉRFANOS Y MADRES VIUDAS. DOTES.—PENSIONES CAUSADAS POR MUJERES

Art. 82. Si el causante falleciese en estado de casado sin dejar, con aptitud legal para percibir pensión, hijos de matrimonio anterior o naturales legalmente reconocidos, la viuda tendrá derecho a la pensión íntegra.

Si el causante falleciese en estado de casado dejando hijos de un matrimonio anterior, la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, sus hijos, si los hubiera, o sus hijastros.

Si el causante falleciese en estado de casado dejando hijos legítimos y naturales legalmente reconocidos, la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad los hijos, teniendo derecho cada uno de los naturales legalmente reconocidos a la mitad de la porción que corresponda a cada uno de los legítimos.

Si el causante falleciese en estado de casado dejando sólo hijos naturales legalmente reconocidos, la pensión se dividirá percibiendo la viuda dos terceras partes y éstos la tercera restante.

Se entieden equiparados, para todos los efectos de este Estatuto, los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio a los legítimos, y los legitimados por concesión Real a los naturales legalmente reconocidos.

La viuda que contraiga nuevas nupcias perderá definitivamente el derecho a la pensión causada por su anterior marido, sin perjuicio del que pueda adquirir por razón del último matrimonio.

Cuando la viuda fallezca o contraiga nuevo matrimonio la pensión pasará a los hijos, en la forma y condiciones que expresa el artículo siguiente.

Art. 83. Si el causante falleciese sin dejar viuda, y, en caso contrario, cuando ésta muera o contraiga nuevo matrimonio, la pensión se dividirá entre los hijos de aquél, legítimos o naturales legalmente reconocidos, que se encuentren en las condiciones siguientes:

Los hijos varones menores de veintitrés años; los que, teniendo más de dicha edad, se hallasen, desde antes de cumplirla, imposibilitados para ganarse el sustento y acrediten su pobreza en el concepto legal; las hijas solteras, y las hijas viudas, siempre que su viudez fuese anterior al fallecimiento del causante y justifiquen además su pobreza en el concepto legal y el hecho de haber vivido en el domicilio del padre, o, en su caso, en el de la madre, con un año de antelación, por lo menos, a la fecha de la muerte de aquéllos.

La huérfana casada en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste, sin derecho a pensión por su marido, la tendrá a la de orfandad que corresponda si además de justificar su pobreza en el concepto legal no disfrutasen la pensión ni la viuda ni otros hijos del causante.

Mientras viva la madre, y salvo lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, sólo tendrán derecho los huérfanos a la pensión causada por el padre en el caso de que aquélla contraiga nuevo matrimonio.

Cuando sólo concurran hijos legítimos, la pensión se dividirá entre ellos por partes iguales.

Cuando concurran con los hijos legítimos naturales legalmente reconocidos, cada uno de éstos percibirá la mitad de la pensión correspondiente a cada uno de aquéllos.

Art. 84. Los huérfanos varones cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como copartícipes, al cumplir la edad de veintitrés años; al desaparecer la causa de su imposibilidad o en los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 96.

Las huérfanas cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como copartícipes, al contraer estado de matrimonio, al tomar estado religioso o en los casos de incompatibilidad comprendidos en el art. 96.

La huérfana que se case o tome estado religioso perderá definitivamente el derecho a la pensión que se hallase disfrutando sin perjuicio en el primer caso del que adquiera por razón de su matrimonio.

A medida que los huérfanos vayan cesando en el goce de la pensión, su parte acrecerá a la de los que sigan conservando la aptitud legal.

Art. 85. Los empleados civiles y militares que contraigan matrimonio después de cumplir la edad de sesenta años no transmiten pensión a favor de la viuda ni de los hijos habidos en tales matrimonios.

Art. 86. Las huérfanas solteras que, hallándose en el goce de una pensión vitalicia, contrajesen matrimonio o tomasen estado religioso antes de la edad de cuarenta años, recibirán del Tesoro una dote equivalente a doce mensualidades de la pensión o parte de ella que estuvieran percibiendo, sin que en ningún caso pueda exceder dicha cantidad de 1.500 pesetas.

Cuando la huérfana con derecho a dote no fuese única en el disfrute de la pensión, la pensión a ella correspondiente no acrecerá a los demás partícipes hasta que haya transcurrido el tiempo preciso para el devengo de la cantidad entregada como dote.

Art. 87. Si al fallecimiento del empleado civil o militar sólo quedase madre viuda, legítima o natural, recaerá en ella la pensión si fuese pobre en sentido legal, y la disfrutará mientras conserve el estado de viudez, perdiéndole definitivamente si volviera a contraer matrimonio o mejorase de fortuna, y suspendiendo su cobro cuando quedara comprendida en cualquiera de las causas de incompatibilidad señaladas en el art. 96.

Art. 88. Tanto la legitimación como el reconocimiento de los hijos naturales no producirá derecho a pensión a favor de sus padres si tuvieron lugar con posterioridad al fallecimiento del causante.

Art. 89. La mujer funcionario público adquirirá y causará, con arreglo a los preceptos de este Estatuto, los mismos derechos pasivos que el varón, sin otras excepciones que las de que no transmitirá, en ningún caso, pensión de viudedad, y que a la de orfandad no tendrán derecho los hijos mientras viva el padre, salvo en los casos en que éste se halle imposibilitado para atender a la subsistencia de sus hijos, de que haya abandonado a éstos o de que haya sido condenado a pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año. La imposibilidad se justificará en la forma prevenida para las jubilaciones. El abandono, por los medios admisibles en derecho y a satisfacción de la Administración; y la condena, por el testimonio de la sentencia correspondiente. La pensión cesará en estos casos cuando desaparezca la imposibilidad, termine el abandono o recobre el padre la libertad.

En el caso de que el padre y la madre hayan prestado servicios al Estado de los que causen derecho a pensión, los hijos optarán por la que les convenga, y si no se pusiesen de acuerdo, se concederá la de mayor duración, y si la tuvieran igual, la de mayor cuantía.

CAPÍTULO IX

QUIÉNES PUEDEN RECLAMAR PENSIÓN.—COMPETENCIA.—OPCIÓN. PRESCRIPCIÓN.—INCOMPATIBILIDADES.—OTROS PRECEPTOS DE CARÁCTER GENERAL.

Art. 90. La condición de español es requisito indispensable para el cobro de todas las pensiones a que se refiere este Estatuto.

Art. 91. Todas las pensiones a que se contrae este Estatuto habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales, bien por sí o por medio de apoderado, pero nunca, en defecto de ellos, por personas que por cualquier concepto traigan causa de los mismos.

Las pensiones nacen, se transmiten y extinguen únicamente por las causas que en esta ley se determinan, sin que puedan ser objeto de cesiones o contratos de ninguna clase.

Los haberes y pensiones sólo pueden ser embargados en la porción legal.

Las pensiones de viudedad, orfandad y a favor de madres viudas y las mesadas de supervivencia no responderán de las obligaciones de los causantes, y en el caso de que éstos fuesen condenados a la pérdida de sus derechos pasivos, dicha pena no alcanzará a los que a sus familias pueda corresponder.

Art. 92. Las pensiones de jubilación y retiro habrán de solicitarse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación.

Las pensiones de viudedad y orfandad, las establecidas a favor de madres viudas y las mesadas de supervivencia habrán de solicitarse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la defunción del causante.

Las solicitudes de transmisión de pensiones habrán de formularse dentro de los tres años siguientes a la fecha del acto que las motive.

Prescribirá el derecho a las indicadas pensiones cuando no se hubieran solicitado en los plazos referidos; cuando la tramitación del expediente se interrumpa más de un año por causa no imputable a la Administración; cuando dentro de dichos plazos no se reinste, en todo caso, el curso del expediente; y cuando una vez obtenida la declaración del derecho, no se presente, por causa no imputable a la Administración, en el plazo de un año, la correspondiente documentación para la inclusión en nómina.

Cuando se deje transcurrir un año sin presentarse los pensionistas al cobro, la rehabilitación se hará desde la fecha en que la soliciten.

Art. 93. El acuerdo declaratorio de la jubilación de los empleados públicos será de la competencia de los Ministerios respectivos, sin perjuicio de lo establecido en el art. 49 en cuanto a la previa justificación de la imposibilidad física.

La competencia para la declaración y reconocimiento de todas las pensiones de los empleados civiles será exclusiva del Ministerio de Hacienda.

Las pensiones a que se refieren los artículos 60 y 61 deberán ser acordadas en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina seguirá entendiendo en los expedientes de retiro y pensiones de los individuos del Ejército y la Armada, así como en los de reconocimientos de servicios militares para sumarlos a los civiles en las declaraciones de haberes pasivos de la competencia del Ministerio de Hacienda.

Se prohiben las clasificaciones preventivas y en ningún caso podrá hacerse reconocimiento de servicios si al mismo tiempo no se solicita la jubilación o el retiro justificando reunir las condiciones requeridas al efecto.

Art. 94. La separación del servicio o cesantía, sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido tanto para sí como para sus familias.

Se exceptúan los casos en que se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal, en los que cesará o se interrumpirá el derecho al cobro de la pensión mientras duren los efectos de la pena.

Art. 95. En los casos en que asista a una persona derecho a más de una pensión de las que según el artículo siguiente no son compatibles o de que estando en el disfrute de una nazca el derecho a otra, podrá optar, dentro de los plazos establecidos en el art. 92, por la que estime más beneficiosa o permutar la ya concedida por la nueva, sin que este derecho de opción pueda ejercitarse más de una vez.

En este último caso el abono de la pensión permutada comenzará desde el día en que se presente la instancia solicitando la permuta, previa la liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento.

Se entenderá ejercitado el derecho de opción cuando así se manifieste expresamente o cuando hallándose en el disfrute de determinada pensión se solicite otra distinta.

Art. 96. Es incompatible el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares y el de unas y otras con sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales, municipales o de la Real Casa.

Se exceptúan de dicha incompatibilidad:

1.° Las pensiones por cruces de distinción, con arreglo a las leyes especiales que rijan su concesión.

2.° Las pensiones concedidas a persona determinada por leyes especiales.

3.° Las pensiones o porción de ellas que correspondan a la viuda y huérfanos o a la madre viuda y el sueldo o remuneración que perciba por servicios prestados al Estado o a las Corporaciones locales en tanto en cuanto la suma de lo cobrado por los expresados conceptos no exceda de 5.000 pesetas.

4.° Las pensiones de jubilación por causa de haber prestado más de cuarenta años de servicios efectivos y la gratificación que viniera percibiendo el empleado con anterioridad a la jubilación por razón de otro destino o cargo.

5.° Los sueldos, haberes o gratificaciones que las Corporaciones locales concedan a los jubilados y retirados por edad, por razón de cargo que les confieran o servicios que presten.

6.° Las asignaciones que sobre las pensiones de jubilación y retiro confiera el Gobierno en circunstancias extraordinarias por razón de cargos o comisiones temporales, cuando así lo exigiese la conveniencia del servicio y las especiales condiciones del interesado, siempre que el acuerdo se adopte en Consejo de Ministros y se publique en la *Gaceta de Madrid*.

7.° Las pensiones con el haber de clases de tropa, con las pensiones de las Academias militares y con las anexas a cruces.

8.° Las extraordinarias que puedan corresponder a padres pobres de soldados o clases de tropa, siempre que no excedan de dos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Por los servicios prestados con anterioridad al 1.° de Enero de 1927 en los cargos de Magistrados suplentes, Abogados fiscales sustitutos, y Jueces y Fiscales municipales letrados y en propiedad, se abonará para pensión de jubilación la tercera parte del tiempo que hubieran tenido dicho carácter o el mayor que realmente hubieran servido. Desde la fecha antes expresada, los servicios que se presten en los mencionados cargos no dan derecho a abono alguno de tiempo.

2.ª Los haberes mínimos y máximos de retiro y las pensiones a favor de sus familias señalados en los artículos 34, 35, 37 a 40, 44 y 48 para los Suboficiales, Sargentos y todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y de la Armada se entenderán únicamente aplicables a los que ingresen en filas con posterioridad al 1.° de Enero de 1927. A los que hubieren ingresado antes de la expresada fecha, se les aplicarán los preceptos del título I.

3.ª Será de aplicación a todas las viudas y huérfanos que contraigan matrimonio o tomen estado religioso, a partir del 1.° de Enero de 1927, lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 82, en el tercero del 84 y en el 86, aunque tuvieran declarado su derecho con anterioridad a la vigencia de este Estatuto.

4.ª Los plazos de prescripción señalados en el art. 92 empezarán a contarse desde 1.° de Enero de 1927, aun cuando con anterioridad a dicho día hubiesen acaecido los hechos que en

el artículo se consignan como punto de arranque de los indicados plazos.

Lo anteriormente dispuesto no servirá para rehabilitar plazo alguno que estuviere fenecido con arreglo a la legislación anterior.

5.ª A los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes oficiales y al Profesorado Normal que, como tales, prestaban sus servicios al publicarse la ley de 27 de Julio de 1918, se les clasificará, a efectos de jubilación, con arreglo a los preceptos que en general rigen para todos los funcionarios del Estado, aplicándoles, además, los beneficios concedidos por las disposiciones transitorias de la mencionada ley.

6.ª Serán de abono los servicios prestados en las Secciones administrativas de primera enseñanza de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública con nombramiento del Ministro del Ramo o aprobado por éste antes de 1.º de Enero de 1911.

7.º Serán de abono los servicios prestados por los temporeros que, en virtud del carácter de permanencia de los destinos que desempeñaban, fueron nombrados Oficiales cuartos a extinguir con derecho a ingresar en la escala técnica como comprendidos en el art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Igual beneficio disfrutarán los que, en virtud del citado artículo, fueron también nombrados Oficiales cuartos a extinguir, pasando antes, sin solución de continuidad, por la clase de Aspirantes y la de Oficiales quintos o por una sola de éstas.

8.ª Continuará aplicándose lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 15 de Julio de 1912, con las modificaciones que en el mismo introdujo el art. 3.º de la de 7 de Enero de 1915, a los Sargentos, Suboficiales, asimilados y demás personal a quien por esta última ley se hizo extensiva la primera respecto a la declaración y concesión de retiro, haciéndose los señalamientos de haber por este concepto, con sujeción a la tarifa que figura en el mencionado art. 6.º de la citada ley de 15 de Julio de 1912.

9.ª A los empleados civiles y militares que en la fecha de la publicación de este Estatuto tuviesen consolidado el derecho a abono por razón de carrera, conforme a las disposiciones legales antes vigentes, por haber servido destinos o desempeñado cargos de los que daban derecho a tal beneficio, no les será aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo del número 2.º del art. 5.º y el párrafo segundo del núm. 12 del art. 8.º, cuyas condiciones sólo les obligan por los servicios que presten con posterioridad a la fecha de este Estatuto.

10. Los preceptos del presente Estatuto serán aplicables desde la fecha de su publicación en cuanto tal aplicación pueda determinar el nacimiento de derechos o la mejora de los ya adquiridos, pero la efectividad de dichos derechos y mejoras no tendrá lugar hasta el día 1.º de Enero de 1927, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del decreto-ley de aprobación de este Estatuto.

11. El Ministerio de Hacienda designará dos funcionarios, y el de Instrucción pública otros dos, que, presididos por el Director general de la Deuda y Clases pasivas, formarán una Comisión que, en el término de dos meses propondrá las bases para poder redactar un proyecto que jurídica y económicamente resuelva el problema de los derechos pasivos del Magisterio español.

De dicha Comisión formarán parte una Maestra y un Maestro nacionales, designados por el Ministerio de Instrucción pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los haberes pasivos causados por los obreros de Almadén, tanto los de retiro como los de Montepío y las llamadas pensiones de gracia, continuarán rigiéndose por sus disposiciones especiales.

2.ª Seguirán concediéndose, en la forma y cuantía que dispone la ley de 11 de Julio de 1912, las pensiones que ésta señala a los facultativos inutilizados y a las viudas y huérfanos de los fallecidos por servicios extraordinarios en época de epidemia, y las que la misma otorga, en calidad de jubilación remuneratoria, a los Subdelegados de Sanidad; pero será de la competencia del Ministerio de Hacienda su reconocimiento y declaración, previo informe del Ministerio de la Gobernación.

3.ª Al personal docente de las Escuelas de Náutica y a los Oficiales de la Reserva naval se les seguirá aplicando, respectivamente, las disposiciones que sobre jubilación y retiro se hallan establecidas en el Estatuto aprobado por Real decreto de 2 de Febrero de 1925 y en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, y en cuanto a ellas no se opongan las contenidas en este Estatuto.

4.ª La concesión de haberes de retiro a Oficiales moros y fuerzas indígenas y el pago de pensiones a sus herederos se ajustará a las disposiciones especiales que los regula.

5.ª Se exceptúa de las disposiciones de este Estatuto el personal obrero de la Maestranza, eventual de la Armada, y el que, procedente de ella, pasó al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, por virtud de lo preceptuado en la base primera del art. 2.º de la ley de 7 de Enero de 1908, señalándoseles los derechos pasivos que les corresponda, conforme a lo establecido en la de 19 de Mayo de 1909, Real orden de 7 de Abril de 1917 y demás disposiciones complementarias.

6.ª El haber de retiro de los Cabos y soldados del Ejército y Armada, Guardia civil, Carabineros y personal del voluntariado en Africa, seguirá concediéndose con sujeción a las leyes y disposiciones especiales que los regula.

7.ª Los Oficiales menores, Guardias y Músicos del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, tendrán los retiros especiales que les asigna el reglamento aprobado por Real decreto de 5 de Abril de 1924.

8.ª Las pensiones por muerte debida a accidente en el ejercicio de su profesión y las indemnizaciones por inutilidad o agotamiento de fuerzas del personal del Cuerpo de Buzos de la Armada, seguirán siendo las señaladas en la ley de 24 de Julio de 1922, y concediéndose en los términos en ella establecidos.

9.ª Igualmente se excluye de este Estatuto cuanto se refiere a pensiones anexas a cruces y recompensas civiles y militares.

10. Con objeto de simplificar y mejorar los servicios, se procederá por el Ministerio de Hacienda:

a) A modificar el actual sistema de pago a los perceptores de haberes pasivos en forma que permita realizar el servicio con la mayor rapidez y garantía.

b) A sustituir el procedimiento empleado en la revista anual de las Clases pasivas a fin de que, sin perjuicio de su eficacia, se evite la aglomeración de pensionistas en determinado mes del año.

c) A regular la tramitación de los expedientes de imposibilidad física en forma que las reglas que se dicten eviten los abusos que la realidad ha puesto de manifiesto.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados todos los preceptos, generales o especiales, dictados con anterioridad al presente Estatuto, relativos a los derechos pasivos de los empleados civiles y militares comprendidos en los artículos 2.º y 3.º, salvo en los casos en que en este Estatuto se dispone expresamente otra cosa.

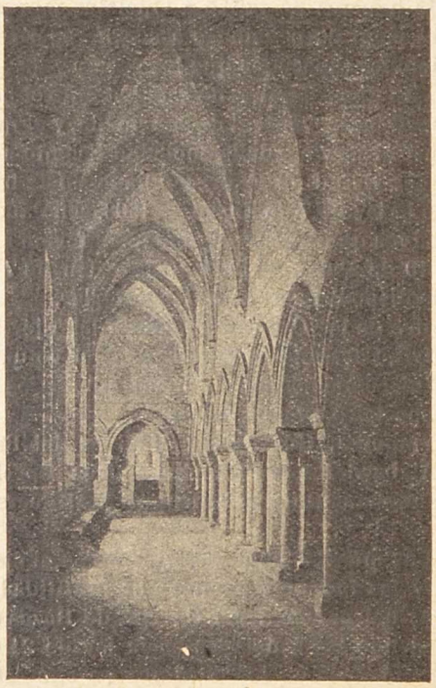
Barcelona 22 de Octubre de 1926.—Aprobado por S. M.—*El Presidente del Consejo de Ministros*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(*Gaceta* del 28.)

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**

Edición económica. Un volumen en 4.°, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.°, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6 ejemplares	el	15 por 100.
»	25 »	»	20 »
De	30 »	en adelante	25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 9 de Noviembre de 1926 — Núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto sobre computación y denominación de asignaturas de las Escuelas de Veterinaria.—Página 629.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 630.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 630.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascenso.—Página 630.*
Plazas vacantes: a concurso.—Página 630.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 631.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Pagador especial.—Página 632.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 633.
Audiencias.—Página 635.

BECAS.—*Concesiones.—Página 635.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Pensiones en el extranjero a los Sres. Canale y Mendizábal.—Página 637.
Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 637.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunales de oposiciones. Nombramiento de Presidente y renuncia de Vocal.—Página 643.*
Ascensos.—Página 644.
Nombramiento.—Página 644.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de Cátedras.—Página 644.*
Nombramientos, rehabilitación y prórroga de ídem.—Página 644.

AYUDANTES.—*Haberes en concepto de sueldo.—Página 645.*
Gratificaciones por desempeño de auxiliarías.—Página 645.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Modificando la de D. Ramón Rodríguez.—Página 645.*
Concedidas.—Página 646.

ASUNTOS GENERALES.—*Servicios de cultura, etc.—Subvenciones a varias Universidades.—Página 646.*
Concesión de matrículas gratuitas.—Página 647.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a D. José María Hernansáez López.—Página 648.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio a Profesor auxiliar.—Página 648.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Disponiendo no ha lugar a la amortización de la plaza de Profesor de Dibujo y ordenando su provisión.—Página 648.*
Nombrando Secretario a D. Eduardo Cotelo. Página 648.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 648.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 649.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 649.*
Nombramiento.—Página 649.
Plazas vacantes: a concurso.—Página 649.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Inspectoras de orden y clase: amortización de plaza.—Página 649.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 650.

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Plan de trabajos de 1926-27.—Página 650*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 651.

Ministerio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo las asignaturas de Histología, Anatomía patológica y Patología general del plan de estudios vigente en las Escuelas de Veterinaria, se entenderán todas y cada una de ellas con la mención de «general y aplicada a la Veterinaria».

Art. 2.º Las asignaturas de Histología, Anatomía patológica y Patología general y aplicadas a la Veterinaria no podrán computarse ni convalidarse con las de análogo título que se estudien en las Facultades de Medicina, ni recíprocamente.

Art. 3.º Queda derogado el art. 12 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en cuanto autoriza a los Licenciados y Doctores en Medicina para tomar parte en las oposiciones para proveer las Cátedras mencionadas en las Escuelas de Veterinaria.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rufino Zamora y Cárdenas, Oficial de Administración de segunda clase, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de prórroga, con la mitad del sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que Juan Galera Muñoz, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, pase a prestar sus servicios en la Escuela Normal de Maestros de dicha capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestros de Almería y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 30.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. José García Verdú, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Castellón, queda vacante una plaza en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas anuales que percibía, y teniendo en cuenta que la expresada baja es la cuarta que se produce en la novena categoría del mencionado Escalafón después de haber sido promulgado el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que establece normas para los turnos de amortización de plazas de funcionarios civiles del Estado, y que con arreglo a ellas la expresada plaza corresponde al turno de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso reglamentario y, en consecuencia, que D. Fernando Leal y Crespo, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Baleares, pase a la referida novena categoría de dicho Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5 000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 2 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y existiendo en la actualidad seis plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, luego de haberse aplicado al mismo la amortización que preceptúa el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

Esta Dirección general ha acordado que se convoque a concurso para la provisión de los dos tercios de las expresadas vacantes entre Maestros Normales procedentes de la nombrada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que actualmente se encuentran en expectación de destino, reservándose el tercio restante para la oposición, que en su día se anunciará, con sujeción estricta a lo mandado en el art. 50 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, Estatuto orgánico del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

Las plazas que han de proveerse son: dos en la provincia de León, una en la de Albacete y otra en Castellón de la Plana.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Solamente podrán tomar parte los expresados Maestros Normales procedentes de la citada Escuela, que se encuentren en expectación de destino.

2.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, cuidando de expresar con la mayor claridad el orden en que prefieran las plazas anunciadas, o si solamente aspiran a una de ellas con exclusión de las demás.

3.ª El orden preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número que cada concurrente hubiera obtenido en su respectiva promoción al salir de la referida Escuela, y en la de prelación formada en conjunto con los alumnos de las dos Secciones de estudios de Letras y Ciencias, destinada para servir de norma en la provisión de plazas de Profesores de Pedagogía en Escuelas Normales e Inspectores de primera enseñanza, bien entendido que, entre concurrentes que pertenezcan a dos proporciones distintas, serán preferidos los de la promoción más antigua, y entre los de una misma promoción, los que hubieren obtenido mejor número de orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Castellón solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Tomás Traver y y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Gramática y Caligrafía. — Aritmética y Geometría prácticas.—Elementos de construcción.—Nociones de Mecánica, Física y Química.—Elementos de Historia de Arte.—Dibujo lineal y artístico.—Modelado y Vaciado.

Enseñanzas de ampliación.

Composición decorativa (pintura).—Composición decorativa (escultura).—Nociones de perspectiva.—Dibujo industrial.—Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas.—Pintura aplicada a la Cerámica —Prácticas de Cerámica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 46 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de Estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Rebollo López y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo lineal y geométrico.—Idem de adorno para señoritas. Idem artístico.—Idem de Modelado y Vaciado.—Idem de composición decorativa.—Idem de carpintería y talla.—Idem de torno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Patronato de Damas Protectoras del Obrero solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 47 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Cándida Mingarro y López y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Flores.—Corte.—Labores.—Bordado a máquina.—Máquinas de punto.—Dibujo.—Piano.

Taquigrafía.—Contabilidad.—Ortografía.—Francés.—Mecanografía.—Caligrafía.—Preparatorio, que comprende: Escritura. Lectura. Aritmética. Gramática castellana y principio de labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela del Niño Jesús de Praga, de Jaén, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 13 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Catalina Mir de Bonilla y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Geografía.—Historia de España.—Aritmética.—Gramática.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Manjón de Granada solicitando el abono de la subvención de 20 000 pesetas consignada para las mismas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 3.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del

actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Nociones de Geometría.—Dibujo y Caligrafía.—Historia patria.—Geografía.—Urbanidad.—Música.—Trabajos manuales. Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros, sistema Manjón, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 4.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Preparatorio de ingreso en las Normales e Institutos.

Enseñanzas con arreglo al plan de estudios de las Escuelas Normales.

Formación pedagógica, cristiana y práctica, según el espíritu de su fundador D. Andrés Manjón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Institución para la Enseñanza de la Mujer, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 3.750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 59 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Peset Cervera y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Segunda enseñanza.

Primer curso. Religión y Moral.—Lengua castellana.—Caligrafía y Mecanografía.—Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Principios de Geografía y Geografía astronómica.—Labores.—Dibujo.—Música.

Segundo curso. Religión, Moral e Historia sagrada.—Lengua castellana.—Caligrafía y Mecanografía.—Aritmética general.—Geografía especial de España.—Fisiología e Higiene.—Labores.—Música.

Tercer curso. Lengua castellana.—Taquigrafía.—Lengua francesa.—Geometría.—Geografía de Europa.—Historia de España.—Dibujo.—Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros.—Música.

Cuarto curso. Literatura española y composición.—Lengua francesa.—Principios de Algebra.—Geografía de Asia, Africa, América y Oceanía.—Historia universal.—Economía doméstica.—Dibujo y Pintura.—Corte y confección de trajes y sombreros.—Piano.—Cocina.

Quinto curso. Historia de la literatura española.—Psicología y Lógica.—Pedagogía maternal.—Física.—Principios de Derecho.—Dibujo y Pintura.—Piano.—Cocina.

Sexto curso. Etica.—Principios de Química.—Historia natural.—Agricultura y jardinería.—Pintura.—Piano.—Lavado y planchado de ropas.

Escuela de Comercio.

Primer curso (Asignaturas obligatorias). Lengua castellana.—Aritmética general.—Rudimentos de Geometría.—Geografía general y mercantil.—Caligrafía y Mecanografía.

Asignaturas opcionales. Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Dibujo.—Solfeo.—Francés. Economía doméstica.

Segundo curso (Asignaturas obligatorias). Lengua castellana y correspondencia comercial en castellano.—Aritmética y cálculo mercantiles.—Geografía general y mercantil.—Principios de Derecho.—Caligrafía y Mecanografía.

Asignaturas opcionales. Dibujo.—Pintura.—Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Cocina. Economía doméstica.—Elementos de Historia de España. Francés.—Inglés.—Italiano.

Tercer curso (Asignaturas obligatorias). Lengua castellana y correspondencia comercial en castellano.—Lengua francesa. Teneduría de libros con prácticas mercantiles.—Elementos de Economía doméstica.—Geografía general y mercantil.—Escritura al dictado a máquina.—Taquigrafía.

Asignaturas opcionales. Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Dibujo.—Pintura.—Economía doméstica.—Elementos de Historia universal.—Inglés.—Italiano.—Cocina.—Elementos de Física.—Nociones de Química.

Cuarto curso (Asignaturas obligatorias). Lengua francesa y correspondencia comercial en francés.—Teneduría de libros con prácticas individuales y de conjunto, propios de los escritorios mercantiles.—Legislación mercantil.—Conocimiento de las primeras materias y punto de su producción y sus principales transformaciones.—Etica comercial.—Escritura a máquina al dictado.—Taquigrafía.

Asignaturas opcionales. Laborss de adorno.—Confección y adorno de sombreros de señora.—Dibujo.—Pintura.—Economía doméstica.—Inglés.—Italiano.—Elementos de Historia natural.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Barcelona a D. Rafael Salanova Gras, Oficial tercero de Administración civil, con destino en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Estudios de Gramática, instituída en Peñafiel (Valladolid) por D. Miguel de Velaste;

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado en Peñafiel el 10 de Septiembre de 1684, por el que dispuso que, después de los días de su sobrino D. Gregorio de Velaste, se fundase un Estudio de Gramática en dicha villa;

Resultando que ordenó que la enseñanza se diera gratuitamente a los pobres y que los ricos tuvieran que abonar tres reales al mes;

Resultando que nombró Patronos a los dos Alcaldes, al Abad del Cabildo eclesiástico y al Párroco de Santa María, a quien no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que concedió a quien administrase esta Obra pía un premio anual de 40 ducados y 50 reales al año a cada Patrono;

Resultando que D. Miguel de Velaste instituyó heredero a su expresado sobrino, con la dicha condición de establecer esta Obra pía, y que este señor aceptó así la herencia y dispuso que, si con el caudal dejado por su tío no había bastante, se añadieran bienes de su propiedad;

Resultando que el Ministerio de Hacienda informa que la Deuda no ha emitido inscripción alguna a nombre de Estudio de Gramática, pero sí las números 5.202, de 3.177,40 reales de capital nominal, y 1.859, de 1.107,68; ambas al 3 por 100, a favor de Estudio de Latinidad, las cuales inscripciones no han sido presentadas a conversión por otras de la renta del 4 por 100 interior;

Resultando que por Real decreto de 22 de Enero de 1908 se resolvió que se agregaran a la Universidad de Valladolid las rentas de esta Fundación, y que por Real orden de 13 de Junio de 1868 se dispuso que se reintegraran a la Obra pía sus bienes; pero que no se ha cumplido aún esta disposición;

Resultando que por Real orden de 30 de Noviembre de 1923 se concedió interinamente el patronazgo de esta Fundación a la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que la repetida Institución se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita para los pobres y casi gratuita para los que no lo son, así como sus rentas; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que indudablemente pudo cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que seguramente su capital está constituído por las inscripciones reseñadas, pues un estudio de Gramática en el siglo XVII era un estudio de Gramática latina, o de Latinidad, como más se decía, y confirma en esta idea la no existencia de otra Fundación en Peñafiel que pueda confundirse con esta;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que, conocidas las personas llamadas por el fundador a ejercer el Patronato, procede encargarlas inmediatamente de él y disponer que cese en su desempeño la Junta provincial de Beneficencia, que interinamente venía ejerciéndolo;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de acuerdo con los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando indudable que las rentas de esta Obra pía son insuficientes para el cumplimiento del fin fundacional y acaso hasta poco útil la enseñanza del Latín en Peñafiel,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Estudio de Gramática, instituída en Peñafiel (Valladolid) por D. Miguel de Velaste.

2.º Que se reconoza como Patronos de la misma a los señores Alcalde, Abad del Cabildo y Cura párroco de Santa María, de Peñafiel, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que a vista del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, incoe el Patronato el oportuno expediente para la transformación del fin fundacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto último, aplazándose, entretanto, la entrega del capital por parte de la Universidad de Valladolid; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por testamento otorgado en Malpartida de Plasencia a 27 de Octubre de 1819 ante el Escribano D. Vicente Fernández González, D.ª Isabel García de la Vega instituyó una Escuela de primeras letras en Casar de Cáceres;

Resultando que, según relación valorada suscrita por don Saturnino Martín Moreno, Cura párroco del citado lugar, los bienes de la Obra pía ascendían en 30 de Enero de 1923 a pesetas 53 065,62, repartidas en la siguiente forma: 31.898,96 en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; 7.666,66 en un crédito al 6 por 100, garantizado con títulos de la citada Deuda; 7.500, valor de 208 cabezas de ganado lanar, y 6.000, en que se evalúa la casa Escuela;

Resultando que la fundadora, por la cláusula 29 de su testamento, nombró Patronos de la Obra pía que instituía al ilustrísimo señor Obispo de Coria y al Cura rector del citado lugar de Casar de Cáceres;

Resultando que por la cláusula 31 de dicho documento se fija que los bienes fundacionales «se pongan en administración nombrando los señores Patronos sujeto hábil, de conciencia y responsabilidad, para que no se disminuyan, el cual ha de rendir cuentas anualmente al Cura rector de dicho lugar de Casar de Cáceres, quien, para su aprobación, si las mereciesen, las elevará al ilustrísimo señor Obispo de Coria y sus sucesores...»;

Resultando que suspendidos los Patronos y repuestos luego en sus cargos por Real orden de Gobernación de 7 de Noviembre de 1888, se les declaró exentos de rendir cuentas periódicamente al Protectorado, basándose en el testamento de la fundadora;

Resultando que tramitado por la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres expediente sobre anormalidades en el funcionamiento de la Obra pía de que se trata y recibidas otras denuncias sobre el mismo asunto, por Real orden de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 27 de Mayo de 1925, se resolvió abstenerse el Protectorado de intervenir

en la marcha de la Fundación, ínterin no fuese clasificada, a cuyo fin debía incoarse el presente expediente;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de tal Obra pía e interesados en sus beneficios, D. Saturnino Martín Moreno, copatrono Párroco, en escrito de 10 de Junio de 1925, pidiendo prórroga del término de audiencia, hizo determinadas manifestaciones impropias del caso;

Resultando que concedida ampliación del plazo de audiencia, el indicado señor, por escrito de 26 del mismo mes, luego de discurrir sobre las Fundaciones benéfico-docentes, terminó manifestando que la de que se trata está comprendida entre las exentas de rendir cuentas al Protectorado, ya que «si la señora no inhibió a los organismos del Estado de intervenir en ella, fué porque entonces no había Protectorado, ni se había abrogado aquél tal intervención, pues si hubiera habido una y otra cosa los hubiera seguramente inhibido, dado lo funesta que ha sido siempre para estos Institutos la intervención del Estado, cualquiera que haya sido la forma en que se ha ejercido»;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación; pero opinando que debe aplicarse a los Patronos a rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que hasta el 7 de Julio último no ha podido conseguirse, a pesar de los requerimientos a tal fin hechos, que se acompañasen las certificaciones que previene el art. 42 del citado Cuerpo legal, o sean dos: una, del Inspector Jefe de primera enseñanza de Cáceres; y otra, del Médico titular del lugar de referencia, por las que se acredita reunir el local Escuela buenas condiciones higiénicas y pedagógicas;

Resultando que, requerido el Patronato para que remitiese certificación del Arquitecto, respecto de las condiciones de solidez y seguridad del citado edificio, el copatrono Párroco se dirigió al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, por medio de comunicación redactada en términos desusados y hasta irrespetuosos para dicha Junta y para esa Dirección general del digno cargo de V. I., alegando no poder acompañar tal documento por no encontrar entonces Arquitecto que la expidiese; si bien con posterioridad la ha enviado;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al transcribir dicha comunicación, estima procedente se imponga un correctivo a tal Patrono, a fin de mantener el principio de autoridad del Protectorado, a quien deben obediencia todos los representantes de las Fundaciones sujetas al mismo;

Resultando que en este expediente sólo ha intervenido el Párroco de Casar de Cáceres, con abstención absoluta del ilustrísimo señor Obispo de Coria;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, esta Obra pía puede cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que las normas dadas por la fundadora en cuanto al régimen a que ha de someterse la administración de esta Obra pía no contiene la expresa manifestación de quedar los Patronos relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que tanto por el art. 8.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, vigente al dictarse la Real orden de 7 de Noviembre de 1888, como por el 3.º de la de 24 de Julio de 1913, que hoy rige en la materia, solamente quedarán exentos de rendir cuentas los Patronos que hubiesen sido relevados por el fundador de tal obligación;

Considerando que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, dicha relevación ha de ser expresamente hecha por el instituidor, sin que pueda sustituirse por documento ni persona alguna;

Considerando que la Administración pública tiene facultades para subsanar en cualquier momento los errores materiales que advierta en sus resoluciones, máxime cuando, como en el presente caso, no se lesiona derecho alguno de tercero;

Considerando que al resolverse este expediente de clasificación es cuando legalmente cabe decidir sobre si los Patronos están o no obligados a rendir cuentas;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de las propias Fundaciones;

Considerando que con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, para llegar a aquella transmutación de valores, los bienes inmuebles han de venderse en pública subasta, previa tramitación del oportuno expediente, que será sometido a la censura de este Protectorado;

Considerando que la conducta del copatrono Párroco merece un correctivo, a fin de robustecer la autoridad del Protectorado, no reconocida por aquél;

Considerando que si bien el caso no está taxativamente comprendido en la instrucción del Ramo, por analogía puede considerársele dentro del apartado 4.º del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Protectorado tiene facultades para nombrar a quien haya de sustituir provisionalmente a los Patronos suspendidos;

Considerando que ante las denuncias presentadas sobre el funcionamiento de esta Obra pía, convendría depurarlas por medio de una visita de inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída por D.ª Isabel García de la Vega en Casar de Cáceres.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Coria y al señor Cura párroco del citado lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se suspenda por ahora en el cargo de Patrono al actual Párroco D. Saturnino Martín Moreno, a quien sustituirá la Junta local de primera enseñanza del mencionado Casar, que lo ejercerá bajo la presidencia del Reverendo Prelado de Coria, con la obligación que se dispone en el apartado anterior, y bien entendido que el expediente gubernativo que se siga al Sr. Martín Moreno es sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran resultar contra él y que, desde luego, se le exigirían por la vía y en la forma procedentes.

4.º Que por este Patronato se proceda:

a) A incoar el oportuno expediente para vender en pública subasta el ganado lanar que pertenece a esta Obra pía y cualquier bien inmueble que aparezca en favor de la misma; y

b) A convertir cuantos valores al portador posea esta Fundación en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la misma, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.

5.º Que por un Delegado de este Ministerio se proceda inmediatamente a girar una visita de inspección a la Obra pía de referencia; y

6.º Que de esta resolución se dé cuenta al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por D. Jo é Fernández Montaña y D. Manuel del Moral, denominada Patronato del Sagrado Corazón de Jesús,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Prats y Sampsor (Lérida) por D. Salvador Gambús y Suñer, denominada Magisterio para Pobres,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Udalla, Ayuntamiento de Ampuero (Santander), por don Angel Ortiz de Setién, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Octubre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 29.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Susilla, Ayuntamiento de Valle de Valderrible (Santander), por D.ª Dorotea Gutiérrez, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Octubre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 29.)

BECAS

REAL ORDEN

Inaugurado el nuevo curso ecadémico y en disfrute las becas que por Reales órdenes de 1.º de Abril de 1923 (*Gaceta de Madrid* del 27) y 30 de Junio de 1924 (BOLETÍN OFICIAL del 15 de Julio), confirmadas por las de 14 de Octubre del mismo año y 15 de Octubre de 1925, se concedieron a los alumnos de enseñanza oficial que en dichas disposiciones se especifican, para completar estudios en los Centros que también allí se mencionan;

Resultando que las aludidas becas se otorgaron con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto que entonces regía, consignación reproducida, en la parte correspondiente, para el ejercicio semestral en curso;

Resultando que por Real orden de 15 de Junio último se acordó el cese de la alumna becaria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza D.ª Inocencia Liarte Aparicio; y por la de 10 del mismo mes se aceptó la renuncia del becario de la Normal de Maestros de Barcelona D. Juan Llagostera Roqué;

Resultando que por Reales órdenes del día de ayer se concedió la prórroga de las becas que disfrutaban D. Ramiro Sánchez Crespo, de la Universidad de Barcelona, y D. Pablo Casaseca Jambrina, de la de Zaragoza, para cursar el Doctorado de Filosofía y Letras y Ciencias químicas, respectivamente, en la Central; y que por las de 20 de Agosto y 25 de Septiembre últimos se denegaron las prórrogas solicitadas por D. José Colío Gutiérrez, de la Universidad de Zaragoza, y D.ª Antonia María del Carmen Ruiz Gutiérrez, de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, produciendo las consiguientes vacantes;

Resultando que igualmente han causado vacante, por haber terminado sus estudios, los becarios D. Esteban Herrero García, de la Universidad Central; D. Antonio Frigols Torres, de la de Valencia, y D. Mariano Calleja López, de la Escuela Industrial de Santander;

Considerando que se trata de un servicio permanente, y que, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, con sujeción a la cual se condieron las becas, una vez otorgadas éstas, los respectivos b neficiarios continuarán en su disfrute hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un solo año y ellos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a dicha gracia se les exigió, o sea: falta de recursos económicos para sufragar los gastos académicos, sobresaliente aplicación y buena conducta;

Considerando que la beca ha de estimarse mejor que un acto de beneficencia o generosidad del Poder público hacia aquellos desvalidos de la fortuna que no puedan seguir estudios, como un premio honroso, como un lauro meritísimo de los jóvenes que en los albores de su carrera hagan entrever, por sus excepcionales aptitudes, que andando el tiempo serán de los que engrandezcan el acervo cultural de España en cualquiera de sus manifestaciones; razón por la que este Ministerio ha de cuidar vigilantemente de que los alumnos becarios respondan con su aprovechamiento a la ayuda que se les dispensa, aparte de que cuando se recibe merced tan estimable hay que corresponder a ella con el éxito más brillante en las pruebas académicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúe en vigor, salvo las excepciones antes dichas, las becas concedidas por Reales órdenes de 1.º de Abril

de 1923 y 30 de Junio de 1924, y que confirmaron las de 14 de Octubre del mismo año y 15 de Octubre de 1925, a los alumnos oficiales cuya relación que seguidamente se publica, expresa también los Centros donde siguen sus estudios y las fechas en que se otorgaron estos beneficios.

Becas para alumnos que fueron de Escuelas nacionales.

Alava.—D. Emilio Castrillón Igarza, 21 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria.

Alicante.—D.ª Asunción Juan Molina, 29 de Noviembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Almería.—D.ª Elena Lázaro Sánchez, 19 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Badajoz.—D. Avelino Casals Valero, 29 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Baleares.—D. Daniel Agustín Palmer, 30 de Noviembre de de 1922. Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Barcelona.—D.ª María Ramón Ferrer, 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza,

Burgos.—D.ª Aurea Cordero García, 13 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo, 30 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán, 5 de Diciembre de 1922. Instituto de Jerez de la Frontera.

Canarias.—D. Agustín José Benítez Lorenzo, 30 de Diciembre de 1922. Instituto de La Laguna.

Castellón.—D. Manuel Sabater Gil, 19 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia, 30 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Córdoba.—D.ª Concepción Hurtado de Mendoza, 19 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Coruña (La)—D. Jesús Sánchez Cuadrado, 29 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunca enseñanza.

Cuenca.—D.ª Julia Ruiz Malo, 18 de Enero de 1923. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Gerona.—D.ª Rosa Grimal Aguilar, 30 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Granada.—D. Joaquín Rivero Vílchez, 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Guipúzcoa.—D. Angel Arriba Costa, 8 de Enero de 1923. Instituto de San Sebastián.

Huelva.—D. Manuel Victoriano Aguilera Cabeza, 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Huesca.—D. Eugenio Bescós Ramón, 23 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Jaén.—D.ª María Pérez Bellón, 6 de Febrero de 1923. Instituto nacional de segunda enseñanza.

León.—D. Serapio Pajares García, 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Lérida.—D. Miguel Orós Llobregat, 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo, 23 de Marzo de 1923. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Málaga.—D.ª Victoria de la Cruz García, 7 de Febrero de 1923. Escuela Normal de Maestras.

Madrid.—D. Julián García González, 5 de Diciembre de 1922. Instituto del Cardenal Cisneros.

Murcia.—D. Pedro Vicente García, 9 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Navarra.—D.ª Adela Laroqui Blasco, 5 de Enero de 1923. Escuela de Comercio de Zaragoza.

Orense.—D.ª Blasinda Rodríguez Garrido, 21 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Angel Caño López, 21 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Santander.—D. Daniel Fernández Rodríguez, 21 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Tarragona.—D. Juan José Arnau Soria, 18 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Vizcaya.—D. Domingo Parra Sola, 12 de Enero de 1923. Instituto de Bilbao.

Zamora.—D. Francisco Ratón Miguel, 6 de Febrero de 1925. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Zaragoza.—D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara, 9 de Noviembre de 1922. Trasladado a la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

Becas para alumnos de los Centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales.

Alicante.—D. José Montes Piqueras, 30 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza, trasladado al de Barcelona.

Baleares.—D.ª Margarita Salvá Janer, 11 de Noviembre de 1924. Escuela Normal de Maestras.

Barcelona.—D. Antonio Cusó García, 21 de Diciembre de 1922, Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

Cáceres.—D. Juan Baños González, 30 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cádiz.—D.ª María del Carmen Solís Rodríguez, 21 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Ismael Sánchez Herrera Chacón, 19 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestros.

Cuenca.—D. Francisco Chuts Cifuentes, 19 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Huelva.—D. Rogelio Rodrigo Gil, 30 de Junio de 1924. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Jaén.—D. Antonio Márquez Torres, 21 de Diciembre de 1922, Escuela Industrial de Linares.

Lérida.—D. Fernando Sancho Colás, 30 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Logroño.—D. Bernardino Tabernero García, 21 de Diciembre de 1922. Escuela Industrial de Artes y Oficios.

Madrid.—D. Rodolfo Mendoza Hernández, 29 de Diciembre de 1922. Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno, 26 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Murcia.—D. José Arias Grahit, 18 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Orense.—D. Emilio Santa María Vilariño, 21 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Oviedo.—D. Luis José González Campón, 21 de Diciembre de 1922. Escuela de Comercio de Gijón.

Salamanca.—D. Julián Cejuela Matas, 21 de Diciembre de 1922. Escuela Industrial de Béjar.

Sevilla.—D.ª Mercedes Ortega de la Cruz, 21 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Valladolid.—D.ª Josefa Montero y Montero, 21 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Vizcaya.—D. Pedro Bilbao Eucera, 30 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Zaragoza.—D. Manuel Rozas Herrero, 30 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestros.

Becas para alumnos de Arquitectura, Pintura y Música.

Valencia.—D. Alejandro Aleixandre Alcober, 18 de Diciembre de 1922. Escuela Superior de Bellas Artes.

Idem.—D. Enrique Belenguer Estelá, 12 de Febrero de 1922. Conservatorio de Música y Declamación.

Becas para alumnos de estudios universitarios.

Canarias.—D. Nicolás Estébanez López, 30 de Diciembre de 1922.

Granada.—D. Francisco Oriol Catena, 16 de Diciembre de 1922.

Murcia.—D. José Martínez Abarca Díaz, 23 de Noviembre de 1922.

Oviedo.—D. Bernardo Díaz Alvarez, 23 de Noviembre de 1922.

Santiago.—D. Juan Mariñas Santaló, 6 de Febrero de 1923.

Sevilla.—D. José Luis Martínez Rovira, 7 de Febrero de 1923.
Valladolid.—D. Francisco José Gómez Gutiérrez, 23 de Noviembre de 1922.

2.º Que la cuantía de cada una de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales desde Octubre a Diciembre próximo, ambos inclusive (plazo a que se contrae el vigente presupuesto de gastos), cantidad que se abonará con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del mismo.

3.º Que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, o sea la del presente mes, acompañen, a más de los documentos exigidos por el apartado *B)* de la Real orden de 1.º de Abril de 1923, certificaciones acreditativas de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación y buena conducta de éste, expedidas en la forma determinada en la regla 4.ª de la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, bastando en las sucesivas la justificación de los dos últimos extremos. Dichas nóminas vendrán autorizadas por el Jefe académico de mayor categoría en la capital donde las enseñanzas radiquen.

4.º Que si hubiere lugar a la designación de algún nuevo Habilitado, los becarios se atengan a la repetida regla 4.ª de la Real orden de 10 de Julio de 1925 *(Gaceta de Madrid* del día 16).

5.º Que en los Centros docentes, dependientes de este Ministerio, donde existan vacantes de las becas creadas por Real orden de 30 de Septiembre de 1922, se proceda a su provisión en la forma y por los trámites que determina aquélla.

6.º Que la partida de 7.250 pesetas incluída en la consignación de 75.000 del capítulo, artículo y concepto del presupuesto de que se deja hecho mérito, y que se destina a que las Universidades del Reino concedan las becas y premios a que se refieren las Instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, continúe en igual forma y se dedique al mismo objeto que hasta el presente.

7.º Que la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realizan sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad con arreglo a las prescripciones de la citada Real orden de 10 de Julio de 1925.

8.º Que en Junio de 1927 cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al fin de los estudios para que les fueron concedidas, aquellos que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de «sobresaliente» o «notable» en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas, en que podrán obtener la de «aprobado»; y que los que no sufran examen en cualquiera asignatura o grupo de ellas necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el ejercicio próximo un certificado del respectivo Catedrático, con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que, por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase, juzga, en conciencia, al alumno de que se trate merecedor de que se le siga dispensando semejante beneficio.

9.º Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran curso; bien entendido que, si alguno no se presentare a la prueba oficial alegando enfermedad, a más de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo para adoptar, en cada caso, el Ministerio la resolución que proceda; y

10. Que para la mayor difusión de estos acuerdos, a más de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios de exhibirlos al público en el tablón de edictos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades regladas por el párrafo sexto del art. 5.º y demás disposiciones del Real decreto de 18 de Junio de 1924 y de la Real orden de 11 de Agosto último, ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones en el extranjero:

A D.ª I. Canale Dorgans, alumna del Conservatorio Nacional de Música de Madrid, una en París, para el estudio de la Música, cuya duración ha de ser de dos meses, desde 1.º de Noviembre a fin de Diciembre de 1926, con la asignación total de pesetas 884,50, lo cual supone una dieta de 14,50 en sesenta y un días, distribuídas del modo siguiente: 442,25 pesetas por cada mes.

A D. Ramón Mendizábal, alumno también del Conservatorio Nacional de Música, otra, en la misma capital y condiciones, y por igual suma, de 884,50 pesetas en total.

De Real orden lo digo a V. I., significándole que queda autorizada esa Dirección general para ordenar, desde luego, el pago de las consignaciones correspondientes, en el concepto de «a justificar», a favor del Habilitado de este Ministerio, quien deberá abonar las mensualidades a los interesados o a sus representantes legales, previa autorización de V. I. y presentación de los documentos pertinentes en cada caso, quedando aquéllos obligados a justificar su estancia en París y a presentar en la Dirección general cuenta mensual de sus trabajos en la pensión que les ha sido concedida, así como a dar un concierto en el Conservatorio de Madrid a su regreso a España. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Enrique Fernández Villamil y Piquer, quien, alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de nueve hijos solicita la concesión de los beneficios de matrícula gratuita, que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad Central (Facultad de Filosofía y Letras), a D. Enrique Fernández Villamil y Alegre.

En el Instituto nacional de San Isidro, a D. Carmelo y a don Francisco Fernández Villamil y Alegre; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Peña Monterrubio, Farmacéutico y Subdelegado de Farmacia del partido de Villarcayo, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos,

está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Burgos y al del de Bilbao para que puedan conceder matrículas gratuitas en todos sus estudios a los alumnos José María y Luis, respectivamente.

Es asimismo la voluntad de de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el art. 12 del repetido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Enrique Sánchez del Valle, Sobrestante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Santa Cruz de Tenerife, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de La Laguna, de Tenerife para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a cuatro alumnos cuyos nombres indicará el interesado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido art. 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Departamento ministerial por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salvacañete (Cuenca), documento en el cual D. Benigno Navarro Pradas, Inspector municipal de Sanidad e Higiene pecuarias e Inspector municipal de carnes, al servicio del expresado Municipio, solicita, como funcionario público y padre de ocho hijos, ser comprendido en los beneficios que para la concesión de matrículas gratuitas otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solita para que por esta concesión pueda matricular el peticionario a su hijo Emilio Navarro Fernández como alumno oficial gratuito en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, debiendo entenderse esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones académicas de su hijo estudiante para obtener la matrícula que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada por D. Alfonso Díaz Aguado y García de Vargas, que alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de 11 hijos, solicita le sean concedidos los beneficios de matrícula gratuita que otorga el decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza siguientes:

En el Instituto del Cardenal Cisneros, a D.ª Dolores y a don José María Díaz.

En el Instituto-Escuela, a D.ª Consuelo, D.ª Rosario, D. Benito y D. Juan.

En la Escuela Central de Idiomas, a D.ª Luisa, D.ª Dolores y D.ª Pilar; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º Su condición de funcionario militar.

2.º Nacimiento y existencia actual de ocho de sus hijos.

3.º Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan de Isasa y del Valle, Abogado del Estado, con domicilio en esta Corte, calle de Génova, 25, quien alegando su condición de funcionario y el hecho de ser padre de 10 hijos legítimos solicita, entre otras peticiones, la concesión de beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder, para lo sucesivo y a partir de esta fecha, la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

A D. Juan Isasa y Adaro, en la Universidad Central, en la Facultad de Medicina.

A D. Eduardo Isasa y Adaro, en la Facultad de Derecho.

A D. Francisco Isasa y Adaro, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación a los Centros de enseñanza citados y al interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Luis Bourgón y Rodríguez-Alto, Jefe de Administración de

tercera clase del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con destino en la Inspección Mercantil y de Seguros, documento en el cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, por su carácter de funcionario público y padre de ocho hijos, en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de los hechos siguientes:

1.º Nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Mirapeix Pagés, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Santander, quien alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de ocho hijos que viven bajo su potestad, solicita sean concedidos a éstos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la referida gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Universidad Central (Facultad de Medicina), a D. Jesús Mirapeix del Cerro.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander: A D. Eduardo, D. José María y D. Carlos Mirapeix del Cerro; hallándose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado a sus efectos, con devolución de las ocho partidas de nacimiento y ocho fes de vida. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rafael Fernández Liebrez, Coronel de Infantería, con destino en el Regimiento de Reserva de Cádiz, que alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de 10 hijos que viven bajo su potestad, solicita sean concedidos a éstos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la referida gracia que solicita, para que, por esta concesión, pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, a D. Juan Luis Fernández Muñoz.

Escuela Normal de Maestras de Cádiz, a D.ª María del Car- Fernández Muñoz; hallándose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.ª Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al intereado, a sus efectos, con devolución de las partidas de nacimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Vista la instancia presentada por V. S. en este Departamento, documento en el cual D. Federico Pozuelo Ochando solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario militar y padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita para que, por esta concesión, pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en aquellos Centros de enseñanza de los extremos siguientes:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado, a sus efectos, con devolución de las partidas de nacimiento que el recurrente ha presentado en este Departamento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR GOBERNADOR MILITAR DE ALBACETE.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia dirigida por V. I. a este Departamento, documento en el cual D. Alejandro López Rodríguez, solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario militar y padre de 13 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar la gracia que se solicita, para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en aquellos Centros de enseñanza de los extremos siguientes:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia, por lo menos, de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado, a sus efectos, con devolución de las partidas de nacimiento que el recurrente ha presentado en este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Agapito Pérez Gallego, quien alegando su condición de funcionario municipal y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

Universidad Central (Facultad de Ciencias), a D. Manuel Pérez García.

Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, a D. Angel y a D. Alfonso Pérez García; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza citados y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Alonso Fernández, en la cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario público y padre de ocho hijos, en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha disposición;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

En la Universidad de Granada (Facultad de Medicina), a don José y a D. Manuel Alonso Gómez; Facultad de Derecho, a don Antonio Alonso Gómez.

En el Real Conservatorio de Música de Madrid, a D.ª Rosario, D.ª Joaquina y D.ª Francisca Alonso Gómez.

En la Escuela de Comercio de Málaga, a D. Manuel Alonso Gómez; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Wenceslao Serra Lugo-Viña, Teniente coronel de Infantería con destino en el regimiento Inmemorial del Rey, núm. 1, quien, alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de ocho hijos legítimos, solicita, entre otras peticiones, la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar al recurrente la gracia que solicita para que, por esta concesión, pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones académicas de los estudiantes para obtener la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado, a sus efectos, con devolución de las ocho partidas de nacimiento y la fe de vida. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ciriaco Vega Díaz, Practicante de la Casa de Socorro, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Santander para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Mauricio Vega Cervera.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Mauro Asensio Ramírez, Veterinario, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Valladolid para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a cuatro alumnos que designará el interesado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, de su condición de funcionario público, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según preceptúa el art. 12 del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada por D. Celso Milleiro Seoane, que alegando su condición de funcionario municipal y el hecho de ser padre de 10 hijos, solicita le sean concedidos los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza siguientes:

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, a D. Celso y a D. Fernando Milleiro Sampedro.

En la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, a D.ª Regina Eladia y a D.ª Elisa Milleiro Sampedro; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento y existencia actual de sus diez hijos.

2.º Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Emérico Salas Orodea, Comisario de Guerra de segunda clase, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Burgos, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Angel, Ignacio y Ramón Salas Larrazábal.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Santamarina Saá, Alférez de Infantería retirado, en la que solicita matrícula gratuita para su hija que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de nueve hijos está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Director del Instituto de Lugo para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a la alumna María Santamarina Campos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de esta alumna, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el art. 12 del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eduardo Quijado Valdivieso, Secretario del Ayuntamiento de Munera (Albacete), en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instuto de Albacete para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno D. Joaquín Quijada Alcázar.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina el Real decreto de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 del dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Cristóbal Riesco Lorenzo, Director del Instituto de Salamanca, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 12 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los tres alumnos que indicará el interesado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 12 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Victoriano Felipe Solturas, Cabo de la Guardia civil, en la que solicita matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Mi-

nisterio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículss 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto del Cardenal Cisneros (Madrid) para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Nicanor Felipe Martínez.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Moreno Tilve, empleado municipal, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Santiago para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos José, Agustín y Antonio Moreno Díaz Varela.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el artículo 12 de Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Gandarias Blanco, Fiscal de la Audiencia de Huelva, documento en el cual solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.° y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en aquellos Centros de enseñanza de los extremos siguientes:

1.° Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.° Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener las matrículas que solicitan.

3.° Justificación, asimismo, en aquellos Centros de enseñanza, de su condición de funcionario público.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Adolfo Rancaño Miranda, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, documento en el cual solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.° y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en aquellos Centros de enseñanza de los extremos siguientes:

1.° Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.° Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado a sus efectos, con devolución de las partidas de nacimiento que el recurrente ha presentado en este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Pascual Cantó Segura, Ayudante mayor del Cuerpo de Líneas, con destino en Albacete, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Albacete para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos José y Luis Cantó Selva.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Manuel de Estrada y Soler, Abogado del Estado que presta sus servicios en Huelva, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está

comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Huelva para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Miguel Angel de Estrada y de Cepeda.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Bernardo Vidal Domínguez, Oficial del Cuerpo de Aduanas, que presta sus servicios en La Coruña, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 12 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de La Coruña para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Eduardo y Elisa Vidal Verdes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 12 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia presentada por D. Pedro Avellaneda García, quien alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Granada, a D. Miguel Avellaneda González.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, a D. Sebastián y D. Justo Avellaneda González.

En la Escuela Normal de Maestros de Granada, a D. Pedro Avellaneda González; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Granada, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 25.)

Vista la instancia presentada por D. Narciso Alonso Andrés Cortés, quien alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Valladolid (Facultad de Medicina), a D. Felipe Alonso Fernández; (Facultad de Filosofía y Letras), a D.ª Amalia Alonso Fernández.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, a D. Enrique, D.ª Victoria, D.ª Angela y D.ª Blanca Alonso Fernández; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Valladolid, nacimiento, legitimidad y existencia de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 25.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a D. Antonio Simonena y Zabalegui, Catedrático de Medicina de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Leonardo de la Peña y Díez, a quien, por Real orden de 4 del actual *(Gaceta* del 12) le fué admitida reglamentariamente su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Luis Blanco Rivero la renuncia que, fundada en motivos de

salud, ha preseniado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 17 del actual D. Juan Antonio Izquierdo y Gómez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y correspondiendo la vacante a la tercera de ascenso en la sección tercera del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección tercera, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia, D. Lucas Fernández Navarro, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; en la cuarta, con el de 11.000 y 1.000 más de residencia, D. José Castillejo y Duarte, de Derecho de la Universidad Central; en la quinta, con el de 10.000, D. Enrique Alcina y Quesada, de Medicina, de Cádiz; en la sexta, con el de 9.000, D. Gonzalo Gallas y Novas, de Ciencias, de Granada; en la séptima, con el de 8.000, D. Angel Corujo y Valvidares, de Derecho, de Murcia, y en la octava, con el de 7.000, D. Manuel Ferrándiz y Torres, de Filosofía y Letras, de Valladolid.

Todos ellos con la antigüedad del día 18 del corriente mes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Izquierdo Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Esteban Madruga Jiménez Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, de la que es titular actualmente el Sr. Madruga Jiménez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Esteban Madruga Jiménez.

Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), en virtud de oposición, desde 10 de Febrero del corriente año.

Ha sido Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Es autor de varios trabajos científicos.

Tomó parte en las oposiciones a las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacante en las Universidades de Zaragoza, Oviedo y Murcia, celebradas en los meses de Abril y Mayo de 1920, siendo declarado apto, por mayoría, al terminar el tercer ejercicio para conseguir los restantes, en todos los cuales actuó obteniendo un voto para Cátedra.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada a favor del Auxiliar temporal D. Francisco Simancas Señán, para el desempeño de la Cátedra vacante de Técnica-física y Análisis químico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acrediten al Auxiliar señor Simancas Señán los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra, desde el día 1.º del actual que se encargó de desempeñarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Sancho Seral, Auxiliar temporal encargado de la Cátedra vacante de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, solicitando se le conceda derecho al percibo de los dos tercios de sueldo como encargado de la expresada Cátedra, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1925;

Teniendo en cuenta que el interesado percibió durante estos meses su gratificación como Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Sancho Seral la diferencia entre las 2.000 pesetas de gratificación que como Auxiliar ha percibido y los dos tercios de sueldo que como encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho civil ha dejado de percibir durante los citados meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1925, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 21 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Masaveu y Masaveu, Auxiliar temporal de dicha Facultad, adscrito a la asignatura de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ladislao Saénz de Cenzano y Castejón, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la asignatura de Higiene, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Royo Villanova y Morales, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la asignatura de Medicina legal y Toxicología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Gallego y Burín, Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, solicitando el reingreso en el servicio activo para el expresado cargo;

Teniendo en cuenta que el Sr. Gallego Burín, por pasar a servir otro cargo en 16 de Junio del corriente, cesó en el mismo, desapareciendo el motivo por el que dicho Auxiliar cesó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar en el cargo de Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad a D. Antonio Gallego y Burín, entendiéndose que este nombramiento será efectivo por el tiempo que le falta para cumplir los cuatro años de la prórroga que le fué concedida por la Real orden de 17 de Abril de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, acreditando que el Auxiliar temporal D. José María Villacián Rebollo se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis María Ruiz Guerra, en solicitud de que la remuneración que percibe por el cargo de Ayudante para Análisis químico, desinfección y esterilización en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, se le acredite en el concepto de sueldo y no en el de gratificación;

Teniendo en cuenta lo informado por el Rector de la expresada Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar a D. Luis María Ruiz Guerra, en el expresado cargo, con el sueldo de 2.000 pesetas que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 35, subconcepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a favor de los Ayudantes de Clases prácticas D. Luciano Sánchez Guisande, D. Casimiro Torre Silva y D. Manuel Alcaide de la Oliva, para el percibo de las gratificaciones correspondientes a los Auxiliares temporales D. Pedro Pena Pérez, D. Francisco Bacariza Varela y D. Germán Caamaño Solar, que desempeñan Cátedras vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acrediten a los Ayudantes señores Sánchez Guisande, Torre Silva y Alcaide de la Oliva la gratificación de 2.000 pesetas correspondientes a los expresados Auxiliares que dejan de percibirlas por haber sido encargados del desempeño de Cátedras vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada a favor del Ayudante de Clases prácticas, D. José Dorronsoro Velilla, para el percibo de la dotación del Auxiliar temporal D. Francisco Simancas Señán, que desempeña Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Dorronsoro Velilla, Ayudante de Clases prácticas, la gratificación anual de 2.000 pesetas correspondientes al expresado Auxiliar, a partir del día 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real

orden de fecha 18 de Septiembre último, en la que señalada con el núm. 13, se concedió una pensión para realizar estudios en Alemania a D. Ramón Rodríguez Somoza, se entienda modificada en el sentido de que la fecha del comienzo de la pensión sea la del 16 de Noviembre próximo y quede reducida su duración a mes y medio, con la asignación diaria, en concepto de dietas, de 27,49 pesetas el primer mes y 32,02 los días restantes, quedando en lo demás sujeto a las condiciones que en la mencionada Real orden de 18 de Septiembre último se señalan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D. Martín de la Torre y Villar, Presbítero, Archivero, Bibliotecario y Profesor del Seminario de Madrid, una pensión durante dos meses, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, para realizar en Italia investigaciones sobre la influencia del Cardenal Zapata en la Historia de España, como General Virrey, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 27,48 pesetas el primer mes y la de 24,16 el segundo, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de fecha 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de Arqueología de la referida Facultad, D. Luis Gonzalvo París, una pensión durante treinta días, a partir del día 30 de los corrientes, para realizar en los Museos de Londres estudios de Arqueología española, con la retribución diaria de 50 pesetas y 500 para gastos de viaje, sumando un total de 2.000, que percibirá el interesando con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos corriente de este Ministerio para el segundo semestre del año actual y distribución aprobada por Real orden de 19 de Julio próximo pasado, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de la referida Facultad y Centro, D. Isidoro Iglesias y García, una pensión durante cuarenta y siete días, a partir del día 15 del próximo mes de Noviembre, para que realice en Roma estudios sobre la organización y procedimientos de los Tribunales de la Curia romana, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 40 pesetas y 620 para viajes, que suma un total de 2.500, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto semestral de este Ministerio y distribución aprobada por Real orden de fecha 20 de los corrientes, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 11.100 pesetas, que la Universidad de Oviedo hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asignó a la mencionada Universidad la suma de 11.100 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Rafael Alvarez Borbolla y López, designado por el Rectorado de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 37.600 pesetas que la Universidad de Barcelona hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asignó a la mencionada Universidad la suma de 37.600 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Mariano Salanova Arias, designado por el Rectorado de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 13.247 pesetas que la Universidad de Salamanca hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asignó a la mencionada Universidad la suma de 13.247 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Eleuterio Población Rabadán, designado por el Rectorado de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 17 900 pesetas que la Universidad de Sevilla hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asignó a la mencionada Universidad la suma de 17.900 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Antonio Fernández Anoyo, designado por el señor Rector de la mencionada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 19.503,50 pesetas que la Universidad de Santiago hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asignó a la mencionada Universidad la suma de 19.503,50 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. César Vázquez Martínez, designado por el señor Rector de la expresada Universidad, y que, con referencia a las transferencias que en la aludida propuesta se señalan, se propongan oportunamente a este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Enrique de Iglesias y Ejarque, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, en solicitud de concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que otorga el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del referido Real decreto;

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad Central para que conceda matrícula gratuita en todos los estudios del Doctorado de la carrera de Medicina al alumno Angel Iglesias Vicente, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación de que el alumno se encuentra en condiciones adecuadas para los estudios en que pretende matricularse.

2.ª Justificación previa, por el padre del alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de la legitimidad de los mismos y de su actual existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Bernardo Bueso Castillo, Catedrático interino de la Escuela general y técnica de Melilla, en solicitud de concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Granada para que conceda matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos D.ª Josefa y D. Bernardo Bueso Inchausti, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación de que los alumnos se encuentran en condiciones adecuadas para los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa, por el padre de los alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de la legitimidad de los mismos y de su actual existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª Carmen Mac-kay y Monteverde, viuda de funcionario público, en solicitud de concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como madre de nueve hijos, está comprendida en los beneficios que otorga el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 11 y 12 del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Granada para que conceda matrícula gratuita en todos sus estudios de la Facultad de Farmacia al alumno D. Humberto Lecuona Mac-kay, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación de que el alumno se encuentra en condiciones adecuadas para los estudios en que pretende matricularse.

2.ª Justificación previa, por la madre del alumno, del nacimiento de sus nueve hijos, de la legitimidad de los mismos y de su actual existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Nicolás Ortega Pagán, empleado del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en solicitud de concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como padre de 12 hijos, está comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último, extremo que justifica con las certificaciones que aparecen unidas a la referida instancia;

Vistos los artículos 8.º y 12 del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Murcia para que conceda matrícula gratuita en todos sus estudios de la carrera de Derecho a los alumnos D. José y D. Nicolás Ortega Lorca, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación, de que los alumnos, se encuentran en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación, por el padre de los alumnos, del nacimiento de sus 12 hijos, de la legitimidad de los mismos y de su actual existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. José María Hernansáez-López, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bruno García Zarraga, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 7 de Septiembre último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la vacante de Profesor de Sección de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos, producida por fallecimiento de D. Luis García Sampedro, que la desempeñaba, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio y con esta Direccion general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que no ha lugar a la amortización de la vacante de Profesor de Sección de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos.

2.º Que dicha plaza se anuncie a oposición con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que para la misma asigna el presupuesto vigente de este Departamento, y con la siguiente denominación: «Profesor de Sección de Dibujo (Dibujo, Modelado y enseñanzas artísticas de repujado en cueros, etc., para sordomudas y ciegas)»; y

3.º Que conforme a lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos de 14 de Septiembre de 1925, de acuerdo con el art. 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, por el Claustro del Colegio, se acordará el número y contenido de los ejercicios de oposición, teniendo en cuenta el de 11 de Junio último, sometiéndolos a la aprobación del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y a propuesta del Claustro extraordinario de esos Colegios y del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos a don Eduardo Cotelo del Olmo, funcionario del Escalafón de administrativos de este Departamento, primer lugar de la terna elevada a este Ministerio por el Patronato nacional y por el expresado Claustro extraordinario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Concepción Varela Martínez, Directora y Profesora numeraria de la Escuc-

la Normal de Maestras de Cádiz, debiendo disfrutar esta licencia en Pontevedra y entenderse concedida desde el día 29 de Septiembre último, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Ana Bonet Collado, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, debiendo disfrutar esta licencia en Caldas de Montbuy (Barcelona).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosina Domenech Domenech, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Santander, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde 7 de Julio de 1926, sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Antonia de la Rosa, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, debiendo disfrutar esta licencia en Plasencia (Cáceres) y entenderse concedida a partir del día 2 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Carmen Mingarro López Auxiliar en propiedad de Labores de la referida Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Soria.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel y dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1 500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel y dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, con fecha 4 de los corrientes, D.ª Filomena Cuscurita Meseguer, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 10 del presupuesto de este Ministerio para el presente ejercicio semestral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida vacante, quedando suprimido el crédito de 1.500 pesetas con que estaba dotada dicha plaza, así como la consignación de 500 pesetas que, con cargo a los mismos capítulos y artículos, concepto 11, disfrutaba la Inspectora fallecida, en virtud del art. 10 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que los Establecimientos Brepols, S. A., Editores pontificios de Turnhout (Bélgica), desean introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Una obra de tres tomos, en español, titulada *Domingos y fiestas*, editada por los Establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), impresa en negro, tamaño 21 por 13 y medio centímetros, de 352 páginas el tomo I, 325 el tomo II y 292 el tomo III, y cuyas portadas dicen así:

Domingos y fiestas. Obra de predicación y lectura por el reverendo Padre José Pardo, Redentorista. Turnhout (Bélgica). Imprenta Brepols, S. A., Editores pontificios; esta obra está señalada con el núm. 4.025. I-II-III.

Un libro en español titulado *Devocionario escogido para personas que aspiren a la perfección*. Editado por los Establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, de 701 páginas con varias viñetas y 13 grabados intercalados en el texto y uno fuera de texto; tamaño 15 y medio por nueve y medio centímetros, señalado con el núm. 3.060-II, y cuya portada dice así:

«*Devocionario escogido para personas que aspiren a la perfección*. Sexta edición, corregida y aumentada. Imprenta de Brepols, (S. A.) Editores pontificios. Turnhout (Bélgica).»

Un libro en español titulado *La buena voluntad*, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, de 207 páginas, un grabado fuera de texto, tamaño 17 por nueve y medio centímetros, señalado con el núm. 4.030, y cuya portada dice así:

«R. P. José Schrijvers, de la Congregación del Santísimo Redentor. *La buena voluntad*. Traducción del francés por un Religioso de la misma Congregación. Aumentado con la Misa de J. A. de Lavalle, con oraciones y ejercicios religiosos. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.), Editores pontificios.»

Madrid 5 de Octubre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 21.)

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero, que los Establecimientos Brepols (S. A.), Editores pontificios de Turnhout (Bélgica), desean introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Un libro en español titulado *Manual del cristiano*, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, de 469 páginas, con viñetas y un grabado fuera de texto; tamaño 14 y medio por nueve centímetros, señalado con el número 3.069, y cuya portada dice así:

«*Manual del cristiano*, revisado y corregido por el R. P. Jaime Pons, S. J., con aprobación eclesiástica. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols. Fundados en 1797. Librería Católica Internacional.»

Un libro en español titulado *Consejos de una madre*, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, de 698 páginas, con viñetas y un grabado fuera de texto; tamaño 15 y medio por nueve centímetros, señalado con el núm. 3.060-I, y cuya portada dice así:

«*Consejos de una madre*, cuarta edición, corregida y aumentada. Tomo I. Turnhout (Bélgica) Europa. Brepols y Dierckx hijo, editores, 1911».

Un libro en español, titulado *Guía de salvación*, editado por los Establecimientos Brepols, S. A., de Turnhout (Bélgica), impreso en negro con recuadro rojo, de 416 páginas, un grabado fuera de texto y tamaño 13 por ocho centímetros, señalado con el núm. 3.068, y cuya portada dice así:

Guía de salvación, revisado y corregido por el R. P. Jaime Pons, S. J., con aprobación eclesiástica. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, Sociedad anónima, fundados en 1797. Librería Católica Internacional.»

Madrid 5 de Octubre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 19.)

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Señales eléctricas en los ferrocarriles*, núm. 3.088, con 52 páginas.

Cálculo de dínamos, parte primera, núm. 3.267-A, con 44 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Londres Scranton. Impresores Unwing Brothers Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Madrid 13 de Octubre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 22.)

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ANUNCIO

Trabajos para el curso 1926-27.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

1.º Trabajos sobre Arqueología española, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios de Filología española, bajo la dirección de don Ramón Menéndez Pidal.

3.º Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico de España en la baja Edad Media y Edad Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

4.º Estudios de Historia del Derecho español.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A) *Trabajos de Geología.*

1.º Investigaciones geológicas, bajo la dirección de don Eduardo Hernández Pacheco.

2.º Investigaciones mineralógicas, bajo la dirección de don Lucas Fernández Navarro.

B) *Trabajos de Botánica.*

Investigaciones y estudios en el Museo Nacional de Ciencias Naturales y en el Jardín Botánico, bajo la dirección de D. Romualdo González Fragoso, D. Luis Crespí, D. Arturo Caballero y D. Antonio García Varela.

C) *Trabajos de Zoología.*

Investigaciones zoológicas por los Sres. D. Ignacio Bolívar, D. Luis Lozano, D. Antonio de Zulueta, D. Ricardo García Mercet, D. José María Dusmet, D. Manuel Martínez de la Escalera, D. Cándido Bolívar, D. Juan Gil Collado, D. Fernando Martínez de la Escalera, D. Enrique Rioja, D. Celso Arévalo y don Manuel Ferrer.

D) *Cursos de Ciencias naturales.*

1.º Curso práctico de Mineralogía y Geología, por D. José Royo Gómez.

2.º Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta.

E) *Comisión de Investigaciones paleontológicas y prehistóricas*, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

F) *Laboratorio de Investigaciones biológicas* (Instituto Cajal).

1.º Investigaciones histológicas, bajo la dirección de D. Santiago Ramón y Cajal.

2.º Trabajos de Fisiología cerebral, bajo la dirección de D. Gonzalo Rodríguez Lafora.

G) *Laboratorio de investigaciones científicas.*

1.º Cursos prácticos para aplicar y completar cursos anteriores.

2.º Trabajos de investigación: I. Electricidad, bajo la dirección de D. Blas Cabrera. II. Termología, bajo la dirección de D. Julio Palacios. III. Espectrografía, bajo la dirección de D. A. del Campo, D. M. A. Catalán y D. S. Piña. IV. Química física, bajo la dirección de D. E. Moles, con la colaboración de D. M. Batuecas y D. M. Crespí.

H) *Trabajos de Química.*

1.º Trabajos de Química orgánica y biológica, bajo la dirección de D. José R. Carracido.

2.º Trabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares Gil.

3.º Laboratorio de Química general, bajo la dirección de D. José Ranedo.

4.º Laboratorio de Química de la Residencia de Señoritas, bajo la dirección de la Srta. Rosa Herrera.

I.) *Laboratorio de Matemáticas*, bajo la dirección de D. José G. Alvarez Ude.

J.) *Laboratorio de Fisiología*, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

K.) *Laboratorio de Histología normal y patológica*, bajo la dirección de D. Pío del Río-Hortega.

L.) *Laboratorio de Anatomía microscópica*, bajo la dirección de D. Luis Calandre.

M.) *Laboratorio de Serología y Bacteriología*, bajo la dirección de D. Paulino Suárez.

OTROS TRABAJOS

Trabajos de Economía, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Lemus.

Preparación del Profesorado secundario en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza.

Cursos y conferencias en las Residencias de estudiantes.

Cursos de Profesores extranjeros, que se anunciarán oportunamente.

Estudios de problemas industriales.

La Junta desea poner los Laboratorios de Física, Química y Ciencias naturales, hasta donde sea compatible con su labor científico-docente y con los medios de que disponen, al servicio de la industria y agricultura nacionales, y para ello recibirá, como en los cursos anteriores, consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos o bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de Laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para lo que los Laboratorios le someterán, previamente, un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de un interés científico y general, quedando excluídos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y NATURALEZA DEL TRABAJO

1.ª Los cursos tienen todo el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas y aspiran, pricipalmente, a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios; a preparar a los que aspiran a cursar pensiones en el extranjero, y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.ª Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

3.ª Podrá tomar parte en ellos cualquier persona con tal de que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.ª No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.ª La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen.

6.ª Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas, se harán personalmente o por carta, en la Secretaría de la Junta, Almagro, 26, en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.

(Gaceta del 20.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Argul-Pelorde, Ayuntamiento de Pesoz (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 239 habitantes, vacante en 31 de Julio último por traslado.

San Martín de Grazanes, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 690 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Cojos de Robliza, Ayuntamiento de Robliza de Cojos (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 99 habitantes, vacante en 30 de Septiembre último por excedencia.

Salamanca; dirección graduada para Maestra, 32.005 habitantes, vacante en 30 de Septiembre último por jubilación.

Altafulla, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 687 habitantes, vacante en 1.º de Octubre corriente por resultas cuarto turno.

Puigdelfí, Ayuntamiento de Perafort (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 147 habitantes, vacante en igual fecha que la anterior por defunción.

San Jaime, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 246 habitantes, vacante en 4 de Octubre corriente por resultas del cuarto turno.

Ventas con Peña Aguilera, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 1 para Maestro, 3.155 habitantes, vacante en 6 de Septiembre último por traslado.

Medina del Campo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); sección graduada para Maestro, 10.441 habitantes, vacante en 1.° de Octubre del corriente por traslado.

Letux, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.159 habitantes, vacante en 23 de Septiembre último por defunción.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Barrio, Ayuntamiento de Valdegovía (Alava); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1926 por resulta cuarto turno.

Albacete; sección graduada, aneja a la Escuela Normal de Maestros, 23.324 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por traslado. Esta Escuela está comprendida en el Real decreto de 23 de Agosto último (*Gaceta* de 28 del mismo).

Torre de Treviño, Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 67 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Belorado, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños núm. 1, para Maestro, 2.138 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Criales, Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 268 habitantes, vacante en 10 de Octubre corriente por resultas cuarto turno.

Arrecife, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para niñas, 5.003 habitantes, vacante en 1.° de Octubre corriente por traslado.

Ojero, Ayuntamiento de Teror (Canarias); Escuela unitaria para niñas, 657 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Junquillo, Ayuntamiento de Guía (Canarias); Escuela unitaria para niños, 401 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Rivera la Alta, Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba); Escuela mixta para Maestra, 276 habitantes, vacante en 9 de Octubre corriente por resultas del cuarto turno.

Hernani, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela (dirección graduada) para Maestro, 2 188 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1926 por jubilación.

Cenicero, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños, sección graduada núm. 2 para Maestro, 2.478 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1926 por traslado cuarto turno.

Allora, Ayuntamiento de Pazuengos (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 125 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1926 por traslado cuarto turno.

Castañares de Rioja, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 1.004 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1926 por traslado cuarto turno.

Foncea, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 441 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1926 por traslado cuarto turno.

Mijas, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.606 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1926 por traslado.

Calaguantes, Ayuntamiento de Peroja (Orense); Escuela mixta para Maestra, 406 habitantes, vacante en 24 de Agosto de 1926 por traslado.

Entrambosríos, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela mixta para Maestro, 574 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1926 por traslado.

Mirallos, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela mixta para Maestro, 369 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Granja, Ayuntamiento de Oimbra (Orense); Escuela mixta para Maestro, 460 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Tronceda, Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense); Escuela mixta para Maestro, 442 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 16 de Octubre.)

La Cerollera, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 415 habitantes, vacante el 2 de Octubre de 1926 por jubilación.

Escucha, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 571 habitantes, vacante el 7 de Octubre de 1926 por excedencia.

(*Gaceta* del 19 de Octubre.)

Albiñana, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 917 habitantes, vacante el 7 de Octubre de 1926 por defunción.

Tivisa, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 4.517 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Calatorao, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela para Maestra, sección graduada, 3.488 habitantes, vacante el 6 de Octubre de 1926 por defunción.

(*Gaceta* del 21 de Octubre.)

Tebra de Basa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 335 habitantes, vacante el 26 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Lalueza, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 827 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Linás de Brot, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 370 habitantes, vacante el 16 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

La Puebla de Castro, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 735 habitantes, vacante el 12 de Octubre de 1926 por jubilación.

Sagarros, Ayuntamiento de Tolva (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 106 habitantes, vacante el 16 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 22 de Octubre.)

Inca, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 9.894 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

Capdella, Ayuntamiento de Calviá (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 915 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1926 por jubilación.

Vilviestre del Pinar, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela unitaria para Maestra, 797 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

San Jorge, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.431 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

Puebla de Don Rodrigo, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 1 329 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1926 por traslado.

Las Zomas, Ayuntamiento de Fuentes (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 157 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 24 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 12 de Noviembre de 1926 — Núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 653.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 655.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 660.*
Concesiones de medallas.—Página 660.
Idem de premios.—Página 661.

HABILITACIONES.—*Denegando recurso contra la orden de confirmación en el cargo de Habilitado a favor de D. Abilio Gallardo.—Página 661.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Considerando el ingreso en el Profesorado de la señora Sedeño como por oposición.—Página 661.*
Licencia.—Página 663.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Concediendo derecho a solicitar Escuela por el segundo turno a doña Ana María de Castro.—Página 663.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 664.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 664.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Inclusión: denegando solicitud de D. Laureano Sigler.—Página 665.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 665.*

LICENCIAS.—*Página 667.*

JUBILACIONES.—*Página 668.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia admitida.—Página 668.*

ABONO DE HABERES.—*Denegando petición de D. Julio López.—Página 668.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 668.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Escalafón de aumento gradual de sueldo.—Denegando petición del Sr. Martínez.—Página 668.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Ordenando a los Delegados directores la remisión de las Memorias de los trabajos realizados.—Página 669.*

RIQUEZA ARTÍSTICA.—*Instrucciones a las autoridades locales y provinciales.—Página 669.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Cátedra vacante: a concurso.—Página 669*
Anuncio de la misma.—Página 669.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Consejo disciplinario al alumno Sr. Dalí.—Página 669.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 670.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 670.*
Clases complementarias.—Página 671.
Desempeño de plazas.—Página 671.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 672.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio de D. Manuel Espinosa y Cortina: concurso. Página 672.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Adjudicación de premios.—Página 672.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 672.
Idem id.—Rectificaciones.—Página 674.

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Escuela de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 58 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con

cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Haro y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dos cursos.

Primer curso: Ampliación de Aritmética general y mercantil.—Teneduría de libros.—Correspondencia mercantil en castellano.—Francés.—Inglés.—Legislación mercantil.—Geografía comercial.—Caligrafía y escritura a máquina.—Taquigrafía.

Segundo curso: Cálculos mercantiles.—Prácticas de contabilidad.—Ejercicios de conversación y correspondencia comercial en francés e inglés.—Legislación mercantil.—Conocimientos de primeras materias comerciales.—Mecanografía. Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Asociación para la Enseñanza de la mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 21 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Haro y Menéndez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Escuelas primarias: Elemental, dividida en dos grados. Superior, dividida en otros dos.

Las enseñanzas en estos grados son las generales, similares a las que se adoptan en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Matemática Española solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 85 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José A. Sánchez Pérez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación mensual de la *Revista Matemática Hispanoamericana.*

Conferencias y sesiones científicas mensuales.

Traducción de obras matemáticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Colombina Onubense, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 82 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Marchena Colombo y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Adquisición de libros y objetos para la Biblioteca y Museo colombinos establecidos en el convento de La Rábida.

Conservación y exorno de la parte del edificio conferido al cuidado de la Sociedad Colombina.

Atracción del turismo americano a los lugares colombinos.

Conferencias sobre asuntos iberoamericanos.

Celebración de las fiestas conmemorativas de la salida de las carabelas del Puerto de Palos el 3 de Agosto y de la fiesta de la Raza.

Proyecto de creación en el convento de Santa María de la Rábida de un colegio de estudios hispanoamericanos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Orquesta Sinfonica de Madrid solicitando el abono de una subvención de 3.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 101 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Fernández Arbós y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conciertos públicos en Madrid.

Excursiones artísticas por las provincias españolas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de María Inmaculada, de Vicálvaro (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos

vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Socorro Fuertes y Rodríguez y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas: las generales en cuatro grados divididas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Masa Coral de Madrid solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 101 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Benedito Vives, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aparte su primordial objetivo de celebrar conciertos públicos y privados, así como conferencias, cursillos y cuantos actos tengan relación con el arte y ayuden a fomentarlo y extenderlo, actos cuyo número dependerá—especialmente los conciertos con la cooperación de orquesta para el gran público—de las posibilidades económicas, la Masa Coral de Madrid se propone ampliar las clases que ya tiene establecidas y crear otras para ir completando el plan de educación artística, moral y social del pueblo.

Clases que actualmente se explican:

Solfeo—Impostación de voz—Canto y Elementos de estética musical.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Gallego Porro, Oficial del Cuerpo de Oficinas militares, con destino en Melilla, en la que solicita matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director de la Escuela general y técnica de Melilla para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Néstor Gallego Caparrós.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Nicolás Contreras Rodríguez, en la cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario militar y padre de ocho hijos, en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

En la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, a D. María y D. Andrés Contreras Soto.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, a D. Andrés Contreras Soto; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución de los documentos presentados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Victoriano Valpuesta Aparicio, Abogado del Estado, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de Sevilla, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Sevilla para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos José y Manuel María.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Diego Saura Saura, Maestro nacional, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Albacete, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Carmen, Fulgencio y Carlos Saura Ríos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José María Ortega y Ballesteros, Ingeniero de Caminos, Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona, en la que solicita matrícula gratuíta para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 13 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Barcelona para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Isabel, Rafael Alfonso, Antonio y Joaquín Ortega y Costa.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 13 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el artículo 12 de Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Nicanor Vázquez Fernández, Sargento retirado de la Guardia civil, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de más de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto del Cardenal Cisneros (Madrid) para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Antonio y David Vázquez Baldominos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Meca Moreno, Farmacéutico titular de Huércal-Overa (Almería), en la que solicita matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Almería para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Pedro Meca Cascales.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia remitida por V. S., en la que el Comandante del Regimiento de Infantería de Otumba, núm. 49, don Joaquín Fernández Pérez, solicita, como funcionario militar y padre de ocho hijos, la concesión del beneficio de matrícula gratuita otorgado por el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose condicionada esta concesión a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Coronel del Regimiento de Infantería de Otumba (Játiba).

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada por D. Manuel de Aramburo e Inda, documento en el cual solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario militar y padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio; debiendo entenderse esta concesión supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª Previa justificación por el solicitante en aquellos Centros de enseñanza de las condiciones académicas de los alumnos en relación con la matrícula que solicitan.

3.º Justificación, asimismo, en dichos Centros del nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución al solicitante de los documentos que ha presentado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Márquez Flórez, Ayudante del Servicio Agronómico, afecto al Avance Catastral en la provincia de Almería, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Almería para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos José y Antonio Márquez Vizcaíno.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Emilio Román y Retuerto, Catedrático y Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido autorizar al Director del Instituto de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos cuyos nombres indicará el interesado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el art. 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Luis Pereiro González, Maestro nacional de La Puebla del Caramiñal (La Coruña), en la que solicita matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Santiago para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Luis Pereiro Betanzos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jorge Torner de la Fuente, Ingeniero de Montes, afecto al distrito forestal de Cuenca, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 11 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Cuenca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Jorge, Francisco y Antonio Torner Ochoa.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 11 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina el Real decreto de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Gregorio Ponzoa y Rebagliato, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario de la Junta provincial de Abastos de Vizcaya, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 11 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Bilbao para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Gregorio y Santiago Ponzoa y López.

Es asimismo la voluntad de de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 11 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el art. 12 del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Julio González Rico, Farmacéutico titular de Villadiego y Olmos de la Picaza, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Logroño para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Eugenio y Juan José González de Juan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 10 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Evelio Mondéjar David, Jefe de Negociado en la Delegación de Hacienda de Badajoz, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Badajoz para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Cecilio Mondéjar Funes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Joaquín López Fernández, Comandante de Carabineros, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de San Isidro, de esta Corte, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Manuel y Francisco López Vacas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Ogando Stolle, Médico titular de Forcarey, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Santiago para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Francisco y José Luis Ogando Soto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio el día 20 del actual, es decir, dentro del plazo de ampliación concedido para la matrícula oficial ordinaria, en el actual curso académico, por la Maestra nacional de primera enseñanza de Tangel (Alicante), D.ª Andrea Garcés Laspalas, solicitando, como funcionario público y madre de 10 hijos, el beneficio de matrícula gratuita que a las familias numerosas otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.° y 12 de la referida Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, concediendo matrícula gratuita a los siguientes hijos de la interesada:

A D. Manuel Sender Garcés, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

A D.ª María Sender Garcés, en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

Y a D.ª Asunción, D. Miguel Angel y D. Rafael Sender Garcés, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca.

Estas concesiones se entenderán subordinadas a la justificación previa de los siguientes extremos:

1.° Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de los hijos de la interesada; esta justificación se hará ante este Rectorado, el cual, a su vez, lo comunicará a la Normal de Maestras y al Instituto de segunda enseñanza de Huesca.

2.ª Condiciones académicas de los aspirantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los citados Centros de enseñanza y el de la solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 30.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 25 del actual por D. Miguel Cuervo Núñez, quien, alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Resultando que la petición está hecha dentro del plazo prorrogado para la matrícula oficial ordinaria en el curso actual;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Santiago, a D. Miguel Cuervo Pita.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, a D. José y D. Luis Cuervo Pita; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Santiago, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación a los Centros de enseñanza citados y al interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eliseo Mata Gómez, Médico titular de Barcarrota (Badajoz), en la que manifiesta que por Real orden de 1.º del actual, inserta en la *Gaceta* del día 5, le fué concedido el beneficio de matrícula gratuita para sus hijos, como comprendido en el Real decreto-ley de 21 de Junio último, sin que tal concesión comprendiera al hijo del solicitante D. Joaquín Mata Merchán, por hallarse cumpliendo entonces sus deberes militares, y solicita que, desaparecida esta incompatibilidad, se conceda a dicho D. Joaquín Mata Merchán matrícula gratuita en la Facultad de Medicina de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, siempre que dicho estudiante justifique su aptitud académica para realizar la matrícula que solicita, subsistiendo, con respecto a él, las demás condiciones que para conceder el derecho a sus hermanos señaló la Real orden de 1.º del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30

Vista la instancia remitida a este Ministerio por el señor Rector de la Universidad de Santiago, dentro del plazo de ampliación concedido para la matrícula oficial ordinaria en el actual curso académico, documento en el cual D. Eugenio Labarta y Labarta, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrícula gratuita, que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa;

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, a don Jesús Labarta y Rodríguez Maribona.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago a D. Angel Labárta y Rodríguez Maribona; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Santiago, nacimiento, legitimidad y existencia de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

3.º Justificación asimismo en la Universidad de su condición de funcionario público, extremo que el señor Rector comunicará a los demás Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza y al interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Sixto Burgos Descalzo, Secretario del Ayuntamiento de Nava del Rey, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Directores de los Institutos de Valladolid y Zamora para que puedan conceder matrículas gratuitas en todos sus estudios a los alumnos Luis Sixto y Leandro Burgos Sánchez y Carlos Burgos Sánchez, respectivamente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 10 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Sánchez Gonzál z, Archivero del Ayuntamiento de Almería, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Almería para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Francisco y José Sánchez Gil.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón Ortiz Gallo, como padre, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo Francisco Ortiz Gómez que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 1.°, 2.° y 4.° del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Francisco Ortiz Gómez.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre del alumno, en aquel Centro docente de los extremos contenidos en el artículo 2.° del citado Real decreto-ley, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos o legitimados y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas si ya las tuviera presentadas, y con la certificación de que existen sus ocho hijos en el día de la fecha (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real orden de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa María Magdalena	Manuel Díez	Villalonquejar	Burgos.
Nuestra Señora de los Remedios	Juan Cerviá	Realejo Alto	Canarias.
Madre de Dios de Lluch	Ra ael O'Shanahan	San José de Santa Brígida	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Manuel Rodríguez	Idem	Idem.
Infantil	Ciriaco Pereira	Mugardos	La Coruña.
Del Carmen	Manuel Sáez	Valverde del Júcar	Cuenca.
Miguel Gastón	Ramón Cortina	Anzánigo	Huesca.
San Miguel	Hilario Lacasta	Villalangua	Idem.
García de Leaniz	Antonio del Castillo	Cartagena	Murcia.
Inmaculada	Enrique Morales	Puentecesures	Pontevedra.
Pósito Infantil	Manuel Montoto	Idem	Idem.
La Previsión	Luis Rodríguez	Valladolid	Valladolid.
Nuestra Señora de Lemón	José María Lorente	Acered	Zaragoza.
Niño Jesús	José Ravinar	Bujaraloz	Idem.
San Miguel Arcángel	Angel Resano	Cunchillos	Idem.
San Miguel	Martín Franco	Inogés	Idem.
San Sebastián	José María Pagés	Litago	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Cristóbal Sanz	Longares	Idem.

(*Gaceta* del 29.)

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Sebastián González Bellido, de La Vellés (Salamanca); D. Simón Abascal Castañares, de Albéniz; D. Edmundo Rodríguez Andrés, de Elciego; D. Justo Sanz, de Quejana; D.ª Baldomera Vidaurreta Díaz, de Elciego; D. Gumersindo Fresco Lizundia, de Oquendo; D. Jacinto Arteche, de Munguía; D.ª Petra Lucía Felipe, de Echávarri-Cuartango, y D. Cayetano Angel Fernández, de Virgala Mayor, todos ellos de la provincia de Alava; D. José Palencia Muñoz, de Hornachuelos (Córdoba), y D. Formerio Martínez de Marigorta y Fernández de Retana, de Poó de Llanes (Oviedo), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección genera

de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. José Morales, de Algeciras (Cádiz); D. Francisco Fernández del Castillo, de Vitoria (Alava), y D. Justo Echeguren, de la misma ciudad, la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Mayo último (*Gaceta* del 11 de Junio) y previo el detenido examen de los documentos remitidos, esta Comisión nacional, en su sesión de hoy, ha acordado aprobar la propuesta formulada por la oportuna ponencia y, en su consecuencia, otorgar un premio metálico de 200 pesetas a que aquella Real orden se refiere a cada una de las siguientes señoras Maestras y Maestros *(véanse páginas 662 y 663)*:

Los interesados correspondientes a la provincia de Alava podrán hacer efectivo su respectivo premio en la Caja de Previsión Social Alavesa, Palacio de la Diputación Provincial, Vitoria; los de Albacete y Murcia, en la Caja Regional Murciana Albacetense de Previsión Social, Sociedad, 16, Murcia; los de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia, en la Caja de Previsión Social, Plaza de Emilio Castelar, 18, Valencia; los de Avila, Salamanca y Zamora, en la Caja de Previsión Social, Zamora, 27, Salamanca; los de Badajoz y Cáceres, en la Caja Extremeña de Previsión Social, Canalejas, 9 y 11, Cáceres; los de Baleares, Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida, en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, Bilbao, 198, Barcelona; los de Burgos, Logroño, Soria y Segovia, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, Palacio de la Diputación, Burgos; los de Cádiz, Huelva, Sevilla y Córdoba, en la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, Reyes Católicos, 21, Sevilla; los de Canarias, en la Caja de Previsión Social de las Islas Canarias, Ruiz de Padrón, 17, Santa Cruz de Tenerife; los de Ciudad Real, Toledo, Cuenca y Guadalajara, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva, Nueva, 12, Toledo; los de La Coruña y Orense, en la Caja Regional Gallega de Previsión Social, Calderería, Santiago de Compostela; los de Huesca, Zaragoza y Teruel, en la Caja de Previsión Social de Aragón, Palacio de la Diputación, Zaragoza; los de Jaén, en la Caja Regional de Previsión Social de Andalucía Oriental, Gran Vía, 58, 1.º, Granada; los de León, en la Caja Provincial Leonesa de Previsión Social, Dámaso Merino, 8, León; los de Navarra, en la Caja Navarra de Pensiones, Palacio de la Diputación Provincial, Pamplona; los de Asturias, en la Caja Asturiana de Previsión Social, Marqués de Santa Cruz, 11, Oviedo; los de Palencia y Valladolid, en la Caja de Previsión Social de Valladolid y Palencia, Angustias, 78, Valladolid; los de Santander, en el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros; los de Vizcaya, en la Caja de Ahorros Vizcaína, Palacio de la Diputación Provincial, Bilbao, y los de Madrid, en el domicilio de esta Comisión nacional, Sagasta, 6.

El importe de dichos premios se hará efectivo, bien directamente en los respectivos Centros por los propios interesados o persona debidamente autorizada, previa presentación en un caso y otro del recibo que les será remitido por conducto de la Secretaría de esta Comisión a cada uno de los agraciados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden a que este concurso se refiere y para conocimiento de los interesados, se publica en la *Gaceta de Madrid*, haciendo presente el sentimiento de la Comisión de que, dada la cifra expresamente destinada a este efecto, no le haya permitido la amplitud de mayores concesiones a los meritísimos Maestros concursantes, a quienes en otro caso hubiera tenido la satisfacción de compensar su labor en favor de la obra escolar, complaciéndose en testimoniarlo así con el sólo motivo por el cual no pudo ampliar aquellas concesiones.

Madrid 27 de Septiembre de 1926.—*El Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad esco'ar*, I. SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 26 de Octubre.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que los Sres. D. Casimiro Martín Ramos, D. Federico Micó García y D. Arturo Lozano Arias recurren en alzada contra la orden de esta Dirección general de fecha 19 de Abril último, por la que se confirma en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Zamora a D. Abilio Gallardo Sánchez;

Resultando que la Junta local, en su informe, así como la Sección administrativa en el suyo, rechazan las acusaciones que contra la mencionada Junta hacen los recurrentes;

Considerando que la elección en que fué designado el señor Gallardo Sánchez se ajustó en un todo a las prescripciones legales;

Considerando que las protestas formuladas por los señores Martín Ramos, Micó García y Lozano Arias carecen de fundamento legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por los Sres. D. Casimiro Martín Ramos, D. Federico Micó García y D. Arturo Lozano Arias, ratificando en todas sus partes la orden de esta Dirección general de 19 de Abril último, por la que se confirmó en el cargo de Habilitado propietario de los Maestros nacionales del partido judicial de Zamora a D. Abilio Gallardo Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, incoado por D.ª Candelaria Sedeño Alonso, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En 14 de Junio de 1926 tuvo entrada en el Ministerio el expediente incoado por D.ª Candelaria Sedeño Alonso, Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, solicitando se haga constar en su título administrativo que su ingreso en dicho Profesorado fué por oposición y no por concurso, y que en toda su documentación oficial aparezca con los nombres de Lucía Candelaria; acompaña, al efecto, a su instancia, el título administrativo, certificación de nacimiento e informe de la Sección administrativa;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid informa lo siguiente: Que en vista de que a la Sra. Sedeño, por haber actuado en oposiciones, se le concedió el derecho por Real orden de 8 de Marzo de 1916 para ocupar vacantes que ocurrieran en lo sucesivo o se crearan, y como consecuencia de ese derecho y por Real orden de 17 de Abril de 1921, se le nombró para ocupar vacante en Zaragoza, y por Real orden de 3 de Noviembre de 1924 se le concedió la permuta de su cargo con Profesora de Corte y confección de las Escuelas de adultas de Madrid. Que en vista también de que la Sra. Sedeño aparece en una inscripción de nacimiento con el nombre de Lucía Sedeño, nacida en Madrid el 20 de Diciembre de 1893, dicha Sección propone que procede acceder a las peticiones de la interesada, haciendo constar en su título

NOMBRES	POBLACIONES	PROVINCIAS
MAESTRAS		
D.ª Marcelina Resa Royo	Izarra	Alava.
» Emilia Campillo Cañizares	Caudete	Albacete.
» Laura Palomares Prieto	Piedrahita	Avila.
» Celestina Caballero García	Algaida	Baleares.
» Beatriz Mones Vives	Aviñó	Barcelona.
» Carmen Cardona Cañet	Vacarisas	Idem.
» Isabel Vidarte Meléndez	Alcuéscar	Cáceres.
» Alberta Valcárcel Terrón	Garrovillas	Idem.
» Isabel León Fernández Bulnes	Grazalema	Cádiz.
» Angelina Pérez Castro	Breña Alta	Canarias.
» Carmen Quirós Gallardo	La Orotava	Idem.
» María del Rosario del Riego del Pozo	Córdoba	Córdoba.
» Matilde García Vázquez	Hornachuelos	Idem.
» Francisca Silva Ferro	La Coruña	La Coruña.
» María Juliana Lucas López	La Almarcha	Cuenca.
» Eusebia Asunción San Segundo Díaz	Cardenete	Idem.
» Francisca Bosch Oller	Argelaguer	Gerona.
» Carmen Mayayo Borbón	Huesca	Huesca.
» Emiliana Lafuente Lanaspa	Sesa	Idem.
» Concepción Bazán Sánchez	Torreblascopedro	Jaén.
» Benita Carmen Benavides García	Valencia de Don Juan	Lérida.
» Concepción Bosom Pons	Bellver	Idem.
» Agustina García Benedito	Aguilar del Río Alhama	Logroño.
» María Nieves Ruiz Díaz	Bañares	Idem.
» Adela Fernández Blanco	Madrid	Madrid.
» Victoria Santiuste Múgica	Idem	Idem.
» María de las Mercede Lorenzo Gómez	Lovios	Orense.
» Ana María Fernández Reyero	Luarca	Oviedo.
» Juana Gutiérrez Flores	Ledrada	Salamanca.
» María del Tránsito Luis Calderón	Cantalejo	Segovia.
» Dionisia Tejedor Sancha	Zamarramala	Idem.
» Natividad Inocencia Palomo	Olivares	Sevilla.
» Carmen Romeu Boixados	Villalba de los Arcos	Tarragona.
» Pilar Cortés Entío	Aliaga	Teruel.
» Elisa Mata Rollanol	Madridejos	Toledo.
» Josefa González Magro	Oropesa	Idem.
» Dorotea Blanco Rodríguez	La Seca	Valladolid.
» Francisca Teresa Linares	Bilbao	Vizcaya.
» Ceferina Ipiña Echevarría	Lezama	Idem.
» Andresa Dobón Brusel	Contamina	Zaragoza.
» Petra Bañares Sánchez	Tobed	Idem.
MAESTROS		
D. Edmundo Rodríguez Andrés	Elciego	Alava.
» Gumersindo Fresco Lizundia	Santa María de Oquendo	Idem.
» José María Carrión Griñán	El Bonillo	Albacete.
» Francisco Llorca Climent	Gorga	Alicante.
» Teófilo Hernando Galán	Diego Alvaro	Avila.
» Julián Gil Alvarez	Navarredonda de la Sierra	Idem.
» Angel Hernández Alvarez	Piedrahita	Idem.
» José F. Bravo Sánchez	Malcocinado	Badajoz.
» Juan Barangó Caritg	Collbató	Barcelona.
» Ramón Cases Carabasso	Santa Eulalia de Riuprimer	Idem.
» Mariano Lara Ramírez	Tarrasa	Idem.
» Vidal Gómez Herranz	Arrieta	Burgos.
» Teodoro Luciano Morquillas Fernández	Sotillo de la Ribera	Idem.
» Luis Cortázar Garrido	Villagonzalo Pedernales	Idem.
» Pascual Fañanás Latorre	Puerto de Santa María	Cádiz.
» Rogelio Delgado y Mesa	Idem	Idem.
» Eufemiano Olaria Ibáñez	Villahermosa	Castellón.
» Francisco Sánchez y Sánchez	Ciudad Real	Ciudad Real.
» Manuel Jiménez Blázquez	Almadén	Idem.
» Urbano García Lozano Sánchez	Corral de Calatrava	Idem.
» José Palencia Muñoz	Hornachuelos	Córdoba.
» Joaquín Respino Navarro	La Coruña	La Coruña.
» Sebastián Palomino Gallardo	Horcajada de la Torre	Cuenca.
» Gregorio Navalón Ruiz	Uclés	Idem.
» Pedro Canten Batlle	Massanet de la Selva	Gerona.
» Felipe Cristóbal López	Iriépal	Guadalajara.
» Conrado Molina Guijarro	Cumbrés de San Bartolomé	Huelva.
» Emigdio Catalán Abadías	Sesa	Huesca.
» Salvador Vilches Párraga	Jabalquinto	Jaén.
» Domingo García del Río	Valcavado del Páramo	León.
» Félix Viso Llamas	Mongay	Lérida.
» Joaquín Lloret Xicoy	Vinaixa	Idem.
» Julio Martínez Bendito	El Villar de Arnedo	Logroño.
» Pedro Pérez Gil	Mazarrón	Murcia.
» Ricardo Campano Rodríguez	Viana	Navarra.
» Sergio Hernández Hernández	Cándamo	Oviedo.
» J. Jesús Díaz Estébanez González	Luarca	Idem.

NOMBRES	POBLACIONES	PROVINCIAS
D. Formerio Martínez de Marigorta	Póo de Lanes	Oviedo.
» Eloy Blanco Varona	Nestar	Palencia.
» Patricio Yeguas Sánchez	Gallegos de Solmirón	Salamanca.
» Benigno Gómez Humanes	Puenteviesgo	Santander.
» Leoncio Sanz y Sanz	Ayllón	Segovia.
» Benigno Domingo Llorente	Olivares	Sevilla.
» Mariano Ballano Nafría	Bayubas de Arriba	Soria.
» Félix Domínguez	Langa de Duero	Idem.
» Francisco Huguet Pijuán	Molá	Tarragona.
» Isaac Navarro Izquierdo	Aliaga	Teruel.
» Juan Bautista Jarrén Pabón	Aldeancabo de Escalona	Toledo.
» Ignacio Sanz Vázquez	Carriches	Idem.
» Buenaventura Martín de las Mulas	Chera	Valencia.
» Eduardo Gitrama Pablo	Aguilar de Campos	Valladolid,
» Mariano Sancho Sanz	Elanchove	Vizcaya.
» Leopoldo Saavedra Nalda	Sopuerta	Idem.
» León Indalecio de Garay	Vérriz	Idem.
» Ramón Zapater Toca	Pozoantiguo	Zamora.
» Constantino Pernán Otal	Biel	Zaragoza.
» Angel J. Zuasti Casanova	Piedratajada	Idem.
» Pedro Francisco de Cerro Martínez	Sástago	Idem.
» Ricardo Malleu Inserts	Tobed	Idem.

(*Gaceta* del 26 de Octubre.)

que obtuvo el cargo previa oposición y que su nombre, para todos los efectos oficiales, es el de Lucía Sedeño.

»El Negociado y la Sección del Minisierio proponen que se desestime la primera petición de la interesada y que se acceda a la segunda, o sea a la rectificación de su nombre;

»Considerando que en el Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1916 aparece la Real orden fecha 8 de Marzo de dicho año, que, copiada literalmente, dice así:

«Vista la instancia presentada por D.ª Hortensia Merle Ro»dríguez, D.ª María Lozano Bartolomé, D.ª Angeles Martín Guz»mán, D.ª Candelas Sedeño Alonso, D.ª Julia Ozaeta Cadalso y »D.ª Petra García Reillo, opositoras a las plazas de Profesoras »de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas, »solicitando se las conceda quedar como aspirantes con de»recho a adjudicarles las primeras vacantes que en lo sucesivo »ocurran, porque habiendo verificado y aprobado todos los »ejercicios, no se les ha podido adjudicar plaza, por haberlas »faltado uno de los tres votos necesarios;

»Teniendo en cuenta el informe emitido por el Tribunal de »las citadas oposiciones, que considera a las peticionarias con »méritos suficientes para poder ser nombradas Profesoras de »de dicha enseñanza,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicita»do, concediendo a las opositoras anteriormente citadas dere»cho para ocupar las vacantes de Profesoras de Corte y con»fección de prendas que en lo sucesivo ocurran en las Escuelas »de adultas, o se creen.—De Real orden. Dios, etc».

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión permanente, teniendo en cuenta que en virtud de la Real orden de 8 de Marzo de 1916 y como consecuencia de informe del Tribunal de oposiciones, se otorgó entre otras, a la Sra. Sedeño, en su condición de opositora, derecho a ocupar las vacantes de Profesoras de Corte y confección de prendas en las Escuelas de adultas, sin entrar a examinar la procedencia o improcedencia del reconocimiento de tal derecho, que es efectivo y que no consta que fuera por nadie impugnado, es de parecer que procede acceder a lo solicitado por la Sra. Sedeño, porque en favor de ella existe una declaración que ha causado estado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 124 al 127 del vigente Estatuto del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a D.ª Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de la Escuela de adultas de Valladolid, un mes de licencia, por enferma, con todo el sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Ana María de Castro Torres, Maestra de la Escuela nacional de Archez (Málaga), número 6.541 del primer Escalafón, en súplica de que se le apliquen los beneficios de la Real orden de 7 de Agosto último (BOLETÍN OFICIAL núm. 73), dictada para resolver una reclamación de D.ª Milagro Lozano, y se la concede derecho a solicitar Escuela por el segundo de los turnos de provisión establecidos;

Resultando que la interesada obtuvo el núm. 3 de la lista de méritos de opositoras aprobadas con plaza en los ejercicios celebrados el año 1918 en Málaga, y por su número fué nombrada en 26 de Septiembre del mismo año Maestra en propiedad de la Escuela de Archez, de la cual se posesionó en 1.º de Octubre siguiente;

Resultando que la Sra. Castro, al obtener la plaza, se reservó el derecho de tanteo a las de nueva creación en capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, como establecía la regla 8.ª de la Real orden de 5 de de Septiembre de 1918, y al amparo de la de 28 de Mayo de 1920, regla 1.ª, con motivo de la creación de Escuelas (plazas de sección) hecha

en Málaga, solicitó que se levantara la postergación en que quedara, a pesar de su número preferente de la lista de opositoras aprobadas con plaza;

Resultando que, confirmada la creación de plazas en Málaga por Real orden de 18 de Octubre de 1920, fueron propuestas y nombradas para las mismas, alternativamente, opositoras de 1918 y opositoras del Rectorado de 1920, siendo las primeras, o sean las del 18, de números posteriores al que había obtenido la reclamante;

Vista la Real orden de 7 de Agosto último (BOLETÍN OFICIAL de 10 de Septiembre), dictada de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que por esa disposición se rectifica un estado de postergación para la coopositora núm. 6, Sra. Lozano Jaraba, y que en la interesada Sra. Castro concurre la condición preferente sobre ella del núm. 3, obtenido como definitivo en la relación de aprobadas;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Carmen Delgado Vicente, y D.ª Antonia Arqueros Galán, Maestras de Villanueva de la Serena y Alburquerque (Badajoz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Josefa Zambrana Cano y D.ª Carmen Devila Carrillo, Maestras de Morón de la Frontera (Sevilla) y Sierra de Yeguas (Málaga), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Argimiro Gándara Prieto y D. Isidro Prieto Paz; Maestros de Grou y Sabariz (Orense), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Jovita Viguera Apesteguia, Maestra de Muniain (Navarra), núm. 7.034 del Escalafón;

D. León Orés Martínez, Maestro de Motrico (Guipúzcoa), número 3.337;

D. Antonio Hidalgo Torralba, Maestro de Gorafe (Granada), número 2.675;

D. Enrique Blanco Díaz, Maestro de Iruelos (Salamanca), alta, y

D. Luis Alguacil Burgués, Maestro de Ribas de Fresser (Gerona), núm. 4.407, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Covadonga Fernández Argüelles González, Maestra de Guiñolas (Tarragona), número 5.350 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 2.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Soledad Besa Canlarell, Maestra Albí (Lérida), núm. 6 803 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto los expedientes incoados por D.ª María de Jesús Josefina Barros Silva, Maestra de Sísamo (La Coruña), núm. 1.237 del Escalafón;

D. Urbano Pérez Rueda, Maestro de Hevia (Oviedo), número 3.989, y

D.ª Gregoria Rosario Campillo Cristóbal, Maestra de Baltanás (Palencia), núm. 6.162, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Serrano Tagüeña, Maestra de Nonaspe (Zaragoza), alta del Escafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Crescencia Hernández de Dios, Maestra de Manzanal de Abajo (Zamora), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Laureano Sigler Fernández, Maestro que fué de una de las Escuelas nacionales de Jaén, y en la actualidad Notario público, con ejercicio en la ciudad de Olvera, en súplica de que se dicte una disposición ordenando su inclusión en el Escalafón general del Magisterio entre D. Juan Suras Couto y D. Juan Reparaz Beltrán, anotándose al solicitante en la casilla de observaciones la reserva de derechos que se le reconoció por Real orden de 1.º de Febrero de 1919 (BOLETÍN OFICIAL de 18 de Mayo);

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional por oposición, con el sueldo de 1.375 pesetas, el 22 de Abril de 1908, ascendiendo, también por oposición, al de 2.000 en 11 de Enero de 1909 y pasando el 1.º de Abril de 1913 al de 2.500, que disfrutaba al cesar en la enseñanza, por renuncia, en 19 de Julio de 1918, en cuya fecha contaba con diez años, dos meses y veintiocho días de servicios en propiedad;

Resultando que por Real orden de 1.º de Febrero de 1919 le fué concedida la renuncia del servicio activo de la enseñanza, con derecho a reingresar en el Magisterio nacional previa la rehabilitación que en su día procediera y con arreglo a lo establecido en el capítulo VII del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Resultando que el interesado solicita se le incluya en el Escalafón entre los Sres. Suras y Reparaz, que en el último publicado, prescindiendo de modificaciones posteriores, ocuparon los números 159 y 160, respectivamente, o sea en el mismo lugar relativo que pudiera corresponderle en el caso de que hubiese continuado en la enseñanza sin interrupción alguna;

Considerando que los derechos del solicitante, que le han sido ya reconocidos por la Real orden de 1.º de Febrero de 1919, están clara y expresamente determinados por el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, Real orden para su ejecución de 29 de Abril de 1892 y artículos 90 y 91 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, con arreglo a cuyos preceptos y al Estatuto vigente en la actualidad, puede volver el interesado a la enseñanza, previa rehabilitación, con abono del tiempo servido y con la misma categoría que tenía al cesar por renuncia, o con la de entrada si aquella fuera inferior;

Considerando que si se colocara al interesado en el Escalafón entre los Sres. Suras y Reparaz, como pretende, se infringirían las disposiciones citadas en el considerando anterior, ya que se le otorgaría la categoría de 7.000 pesetas, que nunca ha alcanzado en el Magisterio nacional, toda vez que el mayor sueldo que había disfrutado al dejar la enseñanza era el de 2.500 pesetas;

Considerando que desde el momento que el interesado ha renunciado a la enseñanza, ha dejado de pertenecer al Magisterio nacional, por cuya causa no puede ser incluído en la actualidad en el Escalafón general del Magisterio, renaciendo su derecho a figurar en el mismo, cuando tome posesión de una Escuela nacional que solicite y se le adjudique, una vez cumplidas las formalidades reglamentarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Laureano Sigler Fernández, Maestro nacional que fué de Jaén y en la actualidad Notario público en ejercicio, solicitando su inclusión en el Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de indulto incoado por D.ª Obdulia Lobato Lago, Maestra separada del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, por Real orden de 26 de Enero último;

Considerando que no aduce para el pretendido indulto más motivos ni circunstancias atendibles, dentro de lo estatuído, que el llevar cumplida más de la mitad de las penas, y que esto, por sí sólo, es insuficiente;

Considerando que la pena se le impuso por faltas graves, y que la Inspección informa de favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Sra. Lobato.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional de Prádanos de Bureba, D. Alfonso Jiménez de Dios, contra

Real orden que en virtud de expediente gubernativo le impuso la pena de separación del servicio por un año, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Prádanos de Bureba (Burgos), D. Alfonso Jiménez, recurre contra la Real orden de 24 de Junio de 1925, por la que se le impuso la separación del servicio por un año a virtud de expediente gubernativo;

»El interesado hace constar que no ha cometido faltas que motiven castigo tan importante, y que la conducta y denuncias se debe a una confabulación del pueblo por negarse al pago de ciertas cargas municipales que consideraba injustas. El Inspector niega veracidad a las afirmaciones del recurrente y estima poca la pena que se le impuso.

»Teniendo en cuenta que, aun cuando se le concediese el indulto, el interesado no obtendría beneficio alguno por tener cumplida la pena, la Sección y el Negociado proponen su desestimación;

»Visto el recurso;

»Considerando la incongruencia manifiesta contra la afirmación que hace el recurrente de que la denuncia por la que fué condenado estaba llena de falsedades, y la tardanza en entablar el recurso, así como su petición, no de inculpabilidad, sino de indulto de tiempo que le falta por cumplir, y la manifestación, igualmente, no de inocencia, sino de que la corrección es excesiva;

»Considerando que el informe de la Inspección es muy deplorable, y que sería inútil ya la concesión del indulto porque el interesado ha cumplido la corrección que le fué impuesta,

»Esta Comisión permanente, de acuerdo con la Sección y el Negociado del Ministerio, cree que debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Alfonso Jiménez de Dios, Maestro que fué de la Escuela de Prádanos de Bureba (Burgos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ÓRDENES

Vista la instancia en que D. Manuel Marras Pereiro, Maestro director de la Escuela graduada de niños de Puenteareas (Pontevedra), suspenso de empleo y sueldo por orden de 8 de Julio último, solicita que dicha suspensión sólo alcance desde el momento en que tomó posesión el sustituto o interino, y que se le abone la parte de sueldo que exceda de la cantidad que corresponde percibir a éste;

Considerando que esta resolución se adoptó por virtud de un auto de procesamiento del Juez de primera instancia de Santiago; que, según comunica la Sección administrativa, empezó a cumplirse la suspensión de empleo y sueldo desde el 19 del citado mes de Julio, y que no puede alterarse la fecha de esa suspensión dentro de un orden legal,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Marras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Fadón, Maestra de Huerga del Río (León);

Resultando demostrado que esta Maestra ha incurrido en el ejercicio de su profesión en actos de verdadera negligencia que han motivado un notorio retraso en la enseñanza;

Resultando que tal hecho no se justifica cuando ha sido y sigue siendo escasa la matrícula escolar; así como que la referida Maestra no se ajusta a lo dispuesto respecto a edad para admisión de los niños, pues han ingresado unos antes de los seis años, no comenzando otros a ir a la Escuela hasta los siete años;

Resultando que lleva muy mal los libros oficiales, y que en sus enseñanzas no tiene en cuenta debidamente las asignaturas oficiales;

Considerando que los descargos de esta Maestra no desvirtuan en su esencia y de una manera demostrativa las imputaciones de faltas que se le hacen;

Considerando que la Inspección pide para esta Maestra la suspensión de medio sueldo durante tres meses, y que el Delegado gubernativo se limita a consignar que la enseñanza es deficiente y el material escolar muy escaso,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Fadón la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia de la Maestra de Gombreny (Gerona), doña Francisca Gil Martínez, solicitando la cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que a la interesada se le impuso el correctivo de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, pena que ya cumplió hace varios años;

Considerando que la Real orden de 25 de Febrero de 1918 resolviendo consulta de la Sección administrativa de Lugo sobre cancelación de penas, dice: «que las amonestaciones y correcciones impuestas a los Maestros por expedientes gubernativos, tanto las de plazo condicional como las demás, deben estimarse canceladas todas a la terminación de su cumplimiento, sin que puedan perjudicar a los interesados en su carrera; pero que, no obstante, los expedientes personales y las hojas de servicios del Magisterio primario deben contener siempre el historial de cada Maestro, tanto en lo que sea favorable como en lo que se refiera a las correcciones que se le hayan impuesto»;

Considerando que de lo expuesto se deduce la imposibilidad de atender la petición de la Sra. Gil Martínez en cuanto a que desaparezca de su hoja de servicios la nota de referencia, y que la corrección impuesta quedó ya cancelada al terminar su cumplimiento, según dispone terminantemente la Real orden citada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Maestra mencionada, pero manifestando que la corrección impuesta quedó ya cancelada en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia en que D.ª María de los Dolores Gómez y Gómez, Maestra interina que fué de Berducedo (Oviedo), solicita la rehabilitación para desempeñar nuevas interinidades;

Considerando que anticipó cinco días las vacaciones escolares del verano y que para su rehabilitación alega que no tenía ya asistencia escolar, y que fué castigada su falta dándola de baja en sus haberes;

Visto el informe favorable de la Inspección y de la Sección administrativa, y atendiendo las circunstancias expresadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Gómez y Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Micaela Rodríguez Talavera, Maestra de Anchuelo (Madrid), en solicitud de que le sea concedida la sustitución por imposibilidad física;

Resultando que esta Maestra fué incursa en 28 de Mayo de 1926 en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por no haberse reintegrado a su destino, después de haber terminado un permiso por enferma, y que debió extinguirse en 30 de Abril último;

Considerando que D. Julián Rodríguez Talavera presenta una solicitud con fecha 26 de Junio manifestando que por padecer su hermana D.ª Micaela una enfermedad mental no puede reintegrarse a su destino, por lo cual pide, en nombre de ella, que se deje sin efecto la incursión en el mencionado artículo 171, y se proceda a la sustitución personal de la misma con arreglo a las disposiciones vigentes;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa acreditando que esta Maestra ha prestado servicios en propiedad más de diez años, y el informe pericial facultativo que se une al expediente, fechado en 20 de Junio de 1926, haciendo constar que D.ª Micaela Rodríguez Talavera padece desde 1.º de Marzo próximo pasado una neurastenia de tipo melancólico, que ha de tardar en curar, que le obliga a abandonar sus ocupaciones profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la interesada en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que se proceda a tramitar el expediente de sustitución por imposibilidad física de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente seguido a D.ª Generosa Latre Caballero, Maestra de Vilamós (Lérida);

Resultando que el Alcalde del Valle de Arán denunció a esta Maestra por faltas de asistencia a las clases;

Considerando que en su escrito contestando a los cargos que se le hacían justifica plenamente la Maestra que se vió obligada a ausentarse por motivos de salud, y que ello le impidió restituirse a su destino tan pronto como hubiera deseado;

Considerando que, a causa de la enfermedad que esta Maestra padece, una histero-neurosis, ha incoado expediente de excedencia voluntaria;

Considerando que en los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa se acredita la absoluta involuntariedad de la falta, por lo cual dictaminan que deben sobreseerse las diligencias, teniendo en cuenta el dictamen médico para que pueda tramitar con toda rapidez la excedencia voluntaria que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y autorizar a la interesada para tramitar el de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DEL VALLE DE ARÁN (LÉRIDA).

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Cándido Medina Lara, Maestro de Archidona (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Teresa Doval Tomás, Maestra de Viliella (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Pérez Luis, Maestra de Boecillo (Valladolid), núm. 7.525 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ezequiel Tortejada Cardete, Maestro de Castellón, núm. 107 del Escalafón;

D. Cándido Paz Ares, Maestro de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), núm. 3.035;

D.ª María del Pilar Rodríguez Paz, Maestra de Neda (La Coruña), núm. 3.939;

D.ª Antonia Jorge Téllez de Meneses, Maestra de Ozón-Mugía (La Coruña);

D.ª María del Carmen Iglesias Mosquera, Maestra de La Coruña, núm. 6.576;

D. Julián Orozco Pastor, Maestro de Belmontejo (Cuenca), número 8 083;

D.ª María Guadalupe Badenes Soliva, Maestra de Benabarre (Huesca), núm. 7.639, y

D. José Carmona Cubero, Maestro de Candados de San Pedro (Murcia), núm. 8.912, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ignacio Salvador Aldea, Maestro de Cava-Tortosa (Tarragona), permiso para cursar en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Daniel González Linacoro, Maestro de Montejo de Arévalo (Segovia), permiso para cursar en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Ramón Muñoz, Maestro de Benimaurel (Alicante), permiso para cursar en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Gumersinda Fernández y García, Maestra de San Pablo de los Montes (Toledo), número 996 del Escalafón;

D. Wenceslao Losa Rangil, Maestro de Campisábalos (Guadalajara), núm. 6.308;

D. Anselmo Panizo Morán, Maestro de Fontfría (León), número 5.441;

D. Isidoro Pérez Rivas, Maestro de Morille (Salamanca), número 4.626;

D. Ramón Vigo López, Maestro de Cela, Otero de Rey (Lugo), número 5.404;

D.ª Estrella Obarrio Cabado, Maestra de Begonte (Lugo), número 151, y

D.ª Antonia Cuartero Filera, Maestra de Zaragoza, número 1.686, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Antonia Ajamil Caro, del cargo de Maestra sustituta de Desojo (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de Maranchón (Guadalajara) y alumno de la Escuela Superior del Magisterio, D. Julio López Torrijos, solicitando se le abonen íntegros sus haberes en vez de retenerle la mitad de los mismos;

Resultando que este interesado no propuso sustituto en la Escuela que sirve, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden que cita (29 de Agosto de 1924);

Considerando que el hecho de estar él al frente de su Escuela puede eximirle de la responsabilidad en que incurrió por no proponer a su tiempo dicho sustituto, pero no darle derecho a cobrar los haberes íntegros, ya que esto sería contrario al espíritu de la mencionada Real orden;

Visto el informe desfavorable de la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Manuel Velasco de Pando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el recurso de queja interpuesto por D. Bruno Martínez Aldea, Maestro de Lequeitio, contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, que dejó sin curso una instancia del interesado pidiendo se le reconozca derecho a ingresar en el Escalafón de aumento gradual de sueldo de la provincia;

Considerando que en 19 de Julio de 1923 fué desestimada otra petición del reclamante, análoga a la que ahora hace;

Considerando que la Sección administrativa desestimó una instancia posterior del interesado, que éste recurrió y que la Dirección general resolvió de conformidad con la anterior disposición de 19 de Julio de 1923;

Considerando que reproduce el reclamante su petición por tercera vez en 7 de Agosto último, y que no procede volver sobre lo ya acordado;

Considerando que tampoco había de servir el reconocimiento de lo que pretende para ingresar en el Escalafón de aumento gradual de sueldo de la provincia, pues sólo se declara con derecho a los Maestros que lo fueran en 17 de Mayo de 1923,

siendo así que D. Bruno Martínez Aldea ingresó en 1.º de Septiembre del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el acuerdo recurrido y que la Sección administrativa no admita nuevos recursos sobre el particular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

ORDEN

Para facilitar la gestión de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades cerca de este Ministerio, de los trabajos realizados durante el actual presupuesto prorrogado, y no obstante lo ordenado en la Real orden de 10 de Septiembre de 1926 a los Delegados-directores de excavaciones en cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia,

Esta Dirección general recuerda a V. S. la necesidad inexcusable de presentar a la citada Junta superior, dentro del plazo reglamentario, la Memoria de los trabajos realizados, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, en el que conste número e importe de dietas y jornales, cuantía de la adquisición de terrenos, indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de excavaciones costeadas por el Estado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑORES DELEGADOS-DIRECTORES DE EXCAVACIONES.

(*Gaceta* del 29.)

RIQUEZA ARTÍSTICA

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta* del 15 de Agosto del corriente año el decreto-ley de protección a la riqueza artística y monumental de España, las autoridades locales y provinciales, juntamente con la Comisión de Monumentos, han de velar por su cumplimiento exacto. Celosas todas ellas de los deberes que sus respectivos cargos les impone, considera esta Dirección que no necesitan estímulo alguno, pero sí cree un deber llamar la atención sobre varios extremos contenidos en el decreto-ley que a los Gobernadores y Alcaldes directamente incumbe.

Las edificaciones clandestinas hechas o adosadas en murallas, castillos, etc., etc., pertenecientes a las Provincias o Municipios, deben ser objeto de su más escrupulosa atención, sin descuidar la relación de enclavados, rústicos o urbanos, en los recintos declarados pertenecientes al Tesoro artístico nacional, ni olvidar el más celoso empeño para que en las obras de reparación y revoco, adorno de fachadas, etc., o cualesquiera otras que se intenten por Corporaciones y particulares se evite todo cuanto dañe y altere el aspecto típico, sitios pintorescos y artísticos, estén o no declarados pertenecientes a nuestro Tesoro artístico nacional, cuidando al mismo tiempo de que al dar cumplimiento a las ordenanzas municipales, y hasta tanto no se dé entrada en ellas a los preceptos que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del decreto-ley deban modificar los existentes, se realicen las obras de acuerdo con lo mandado por el decreto-ley.

Deberán también los Gobernadores atender con diligencia cuantas solicitudes y requerimientos les hagan los Alcaldes y Comisiones de Monumentos para el cumplimiento de las disposiciones del decreto-ley, y muy particularmente cuidarán de la regulación del comercio de antigüedades y de la exportación de las mismas, y hasta tanto no sea publicado el reglamento deberán hacer saber a cuantos al comercio de antigüedades se dedican la obligación en que están de declarar por escrito las ventas que hagan con destino a la exportación, especificando la clase de objetos, dando lista detallada de ellos, nombre del comprador y precio de venta, estación de salida o punto de embarque, lugar de destino y consignatario, como documento que provisionalmente ha de sustituir la guía de origen que el decreto-ley instituye, haciendo saber a cuantos al comercio de antigüedades se dedican que la falsedad en cualquiera de estos extremos les hará incurrir en las sanciones correspondientes determinadas en el decreto-ley.

Por todo lo expuesto,

Esta Dirección general encarece a las autoridades locales y provinciales la diligencia y exacto cumplimiento de las obligaciones que el decreto-ley les impone, confiando en su celo y en la eficacia de su intervención para mejor conservación de nuestra riqueza artística.

Madrid 28 de Octubre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑORES GOBERNADORES, ALCALDES, PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE MONUMENTOS DE TODAS LAS PROVINCIAS.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Construcción arquitectónica,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914, se ha servido disponer que la referida Cátedra se provea por concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la Sección correspondiente, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma y que lleven cinco años en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Construcción arquitectónica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la Sección correspondiente, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma y que lleven cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio por conducto de su Jefe respectivo, en el improrrogable término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*

Madrid 21 de Octubre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 28.)

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido al alumno de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado D. Salvador Dalí, la

Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente relativo a la decisión tomada por la Junta de Profesores de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, constituída en Consejo de disciplina para juzgar la conducta observada por el alumno de enseñanza no oficial D. Salvador Dalí, proponiendo se imponga al mismo la pena de expulsión perpetua del mencionado Centro, menester es, para dictaminar, tener en cuenta los extremos que entraña tan delicado asunto;

»Resultando que reunida el día 23 de Junio de 1926 la Junta de Profesores de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado en Consejo de disciplina para juzgar al alumno de enseñanza no oficial D. Salvador Dalí;

»Resultando que citado el mencionado alumno en primera convocatoria el día 11 del citado mes de Junio para efectuar el ejercicio correspondiente a la clase de Teoría de las Bellas Artes, sin que compareciese, y habiendo acordado el Tribunal reunirse para proceder al examen, en segunda y última convocatoria, el día 14 del mismo mes, fecha en que se reunió el Tribunal que había de juzgar los exámenes de alumnos de enseñanza no oficial, constituído, por disposición del señor Director, por los Sres. D. Enrique Simonet y Lombardo, Presidente; D. Manuel Menéndez Domínguez, Vocal, y D. Francisco Esteve Botey, Vocal-Secretario; no formando parte de este Tribunal el Sr. D. Rafael Domenech y Gallissa, a pesar de ser su asignatura la que había de ser objeto del examen, para que, en modo alguno, pudiera ser tachado de parcial en sus juicios después de los hechos que fueron relatados por el mismo más adelante y que constan en el acta remitida;

»Resultando que, reunido en segunda convocatoria el antedicho Tribunal, en sesión pública, con asistencia de numerosos alumnos de la Escuela, a las doce y treinta minutos, compareció el Sr. Dalí quien, al ser invitado por el Secretario para extraer tres bolas numeradas del bombo que contenía las correspondientes a las lecciones del programa, contestó textualmente: «No. Como los Profesores todos de la Escuela de San »Fernando son incompetentes para juzgarme, me retiro»;

»Resultando que con anterioridad el Sr. Dalí fué castigado por la Junta de Profesores, reunida en Consejo de disciplina, a un año de expulsión de la Escuela, al término del cual y en el final del curso 1924-25 se presentó a examen como alumno oficial, habiendo sido aprobado, y propalando después el señor Dalí por los Centros artísticos de Barcelona que el señor Domenech, a la sazón en París organizando en la Exposición de Artes industriales el pabellón español, le había suspendido en la clase de Historia de las Bellas Artes, y que ante la injusticia con él cometida el Director de la Escuela había ordenado la constitución del nuevo Tribunal que otorgó al examinando, primero la nota de aprobado y después la concesión de un premio;

»Resultando que, en vista de lo expuesto, el Consejo de disciplina juzga la falta del Sr. Dalí comprendida en el art. 1.°, párrafo octavo del reglamento de disciplina escolar, imponiéndole la expulsión perpetua de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de conformidad con lo consignado en el art. 2.°, párrafo décimo del referido reglamento, dándose cuenta de esta falta a la superioridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.°, párrafo noveno del mencionado reglamento;

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el Consejo de disciplina, constituído con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, propone la expulsión del Sr. Dalí, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.°, párrafo octavo del referido reglamento y el art. 3.°, párrafo noveno del mismo, en su modificación por el Real decreto de 3 de Junio de 1909, de conformidad con lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto citado, opinan que debe imponerse al Sr. Dalí la corrección propuesta por el Claustro de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, oyendo antes la autorizada opinión de este Consejo;

»En consecuencia de lo expuesto,

»Esta Comisión permanente opina que el Director y la Junta de Profesores de la mencionada Escuela han procedido con exquisita corrección, ajustándose en un todo a las disposiciones vigentes y justamente celosos de su prestigio académico; que la falta cometida por el Sr. Dalí está expresamente comprendida en el párrafo octavo del art. 1.° del reglamento de disciplina escolar, referente a hechos que pueden causar perturbación en el orden o disciplina académica; que en cuanto a la corrección propuesta, que es la décima del art. 2.°, de expulsión temporal o perpetua de un Centro docente, justifican que en este caso se aplique con todo el rigor de su segundo extremo, en atención a las circunstancias agravantes de ser el Sr. Dalí reincidente, falta que también señala el art. 3.°, y por cuanto la misma gravedad y ocasión del hecho denunciado afecta al orden moral y al buen nombre y autoridad de la enseñanza y del Profesorado.

»Razones son todas estas por las que en resolución procede aconsejar a la Superioridad que, conforme al Real decreto de 3 de Junio, que modifica el art. 3.° le dicho reglamento» apruebe el acuerdo de la Junta de Profesores de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, haciendo así firme y definitivo el de expulsión perpetua de dicho Centro del alumno D. Salvador Dalí.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor de Fagot, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte,

Presidente, D. Conrado del Campo y Zabaleta.

Vocales: D. Francisco González Maestre, D. Miguel Yuste y Moreno, D. Luis Torregrosa y García y D. Tomás García López.

Suplentes: D. Enrique Fernández Arbós, D. Bartolomé Pérez Casas, D. Valeriano Bustos Martínez y D. Bernardo García Maseda; todos Profesores de aquel Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz:

Presidente, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Menéndez Domínguez, D. Félix Mestres Borrell, D. Felipe Abarzuza y R. de Arias y D. Antonio Alsina Amíls, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, el primero, y Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, Cádiz y Barcelona, los restantes.

Suplentes: D. Vicente Borrás Avella, D. Timoteo Pamplona Escudero, D. Enrique Navas Escurriet y D. Antonio Pareda Saurina, Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, Zaragoza, Barcelona y Barcelona, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 de la ley de Presupuestos para el ejercicio semestral de 1926 la cantidad de 30.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Real orden de 11 de Septiembre de 1923 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, dos clases complementarias a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que autorizadas por Real orden de 19 de Noviembre de 1923, han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que continúen establecidas durante el presente ejercicio económico semestral en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería dos clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es, las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología)».

2.° Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas:

Talla en piedra y sus similares, aplicada a la ornamentación.

Montaje e instalaciones eléctricas, en su doble carácter de industrial y decorativo.

3.° Que no obstante haber cesado en 30 de Junio último, quedan encargados de las expresadas enseñanzas: D. Nicolás Prados Benítez, de la de Talla en piedra y D. José Rocafull de Montes, de la de Montajes e instalaciones eléctricas, ambos Profesores de término de la Escuela.

4.° Que a las órdenes de los expresados Profesores, y afectos a los talleres establecidos, se nombra a los Maestros siguientes: D. Francisco Alvarez Lloret, Talla en piedra; D. Andrés Tonda Sellés, Montaje e instalaciones eléctricas.

5.° Que los Profesores Sres. Prados Benítez y Rocafull de Montes percibirán la remuneración anual para cada uno de 1.000 pesetas, con arreglo a la Real orden de 11 de Septiembre de 1923.

6.° Que los Maestros Sres. Alvarez Lloret y Tonda Sellés seguirán percibiendo el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el artículo 27 y con aplicación al capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio, lo mismo que las remuneraciones de los Profesores a que se refiere el número anterior.

7.° Que la cuantía de las atenciones que han de ser abonadas será la siguiente: 500 pesetas para cada remuneración a los Profesores de término, haciendo un total de 1.000 pesetas; 2.000 pesetas para los jornales de los Maestros de taller; 1.500 para material de los dos talleres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 del presupuesto para el ejercicio semestral de 1926, la cantidad de 30.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1923 y 15 de Enero de 1925 cuatro clases complementarias a base de talleres especiales en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, se hizo con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que autorizadas por Reales órdenes de 1.° de Diciembre de 1923 y 14 de Febrero de 1925, han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que continúen establecidas durante el ejercicio económico semestral en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenderán el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es, las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de ampliación a estos oficios (Tecnología)».

2.° Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas: Escenografía y pintura sobre telas, Esmalte sobre maderas y pintura sobre vidrios, Marmolistería artística y Talla en piedra y Tapices y Alfombras.

3.° Que sean encargados de las mencionadas enseñanzas los Maestros de taller siguientes:

D. Enrique Vera Sales, de la primera clase de las marcadas en el número anterior.

D.ª María Luisa Villalba Escudero, de la segunda.

D. Francisco Hernández Toledo, de la tercera; y

D.ª Isabel Pascual Villalba, de la última.

4.° Que los expresados Maestros percibirán el jornal de tres pesetas por hora de tradajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 14, artículo 1.°, concepto 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

5.° Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente:

Para jornales a los Maestros de taller, 4.000 pesetas.

Para material de los cuatro talleres, 1.200 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Angel Rincón se encargue provisionalmente de la plaza de Auxiliar de Dibujo lineal de la referida Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Ayudante meritorio D. Mariano Gómez Santamaría se encargue provisionalmente de la plaza de Auxiliar de Gramática y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales y en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Valentín Orejas Vallés, Ayudante meritorio de la clase de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, en la que solicita ser nombrado Auxiliar interino de dicha asignatura en la mencionada Escuela, y el informe favorable del Director de la misma;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desempeñada, con carácter provisional por el solicitante, la plaza de Auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, con el sueldo o gratificación de 1 500 pesetas anuales, en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Instalaciones eléctricas en los edificios* (parte tercera), número 3.080 C, con 66 páginas.

Cálculo de alternadores (parte primera), núm. 3 270 A, con 47 páginas.

Telefonía (parte primera), núm. 3.298 A, con 55 páginas.

Construcción de calderas (parte primera), núm. 3.387 A, con 66 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scranton. Impresores Unwing Brothers Limited, Londres y Workin, Inglaterra.

Madrid 20 de Octubre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 29.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO DE D. MANUEL ESPINOSA Y CORTINA

Declarado desierto el premio de la Fundación Espinosa y Cortina, correspondiente al quinquenio de 1921 a 1925, la Real Academia Española, usando de la base 8.ª de esta Fundación, lo anuncia nuevamente como extraordinario.

Se adjudicará un premio de 4.000 pesetas a la mejor obra dramática original de cualquier género, escrita en prosa o verso y en lengua castellana, que se haya estrenado en los teatros de los dominios españoles durante el quinquenio que empezó en 1.° de Enero de este año y terminará en 31 de Diciembre de 1930, siempre que aventajando en méritos a las demás lo tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los autores que aspiren al premio lo soliciten de la academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática. También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuese otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Centro literario, hasta las cuatro de la tarde del día 16 de Enero de 1931.

Madrid 23 de Octubre de 1926.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 29.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

PATRONATO DE LA FUNDACIÓN SAN NICOLÁS (RODRÍGUEZ ABAYTUA)

Esta Corporación ha acordado adjudicar cuatro socorros de 1.500 pesetas cada uno a los Médicos D. Claudio Casado Rodríguez, D. Tadeo Escaples, D. Narciso Bravo Baces y D. Francisco Díaz; 11 cartillas del Monte de Piedad, de 250 pesetas cada una, a los alumnos del Colegio de Huérfanos de Médicos, Príncipe de Asturias, siguientes: Clotilde Pérez Prieto, Pilar Gómez Requena, Concepción Capdevila Albarranz, Amalia de Diezma Carvajal, Rosa Fentanes Ponte, Pedro Cercos Palau, Carlos Fentanes Ponte, Miguel Toledo Gascón, Eduardo Fraga Mesa, Jerónimo Carrillo de Albornoz y Francisco de Paula Velázquez de Castro Tamayo.

Los agraciados pasarán por esta Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, Arrieta, 10, de once a una de la mañana, a recoger las correspondientes sumas y documentos, a partir del día 30 de los corrientes.

Madrid 21 de Octubre de 1926.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 25.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Rubielos Bajos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 741 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1926 por jubilación.

Canalejas del Arroyo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 904 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1926 por jubilación.

Villar de Domingo García, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 705 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1926 por jubilación.

La Alberca de Záncara, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.689 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1926 por jubilación.

Cizúrquil, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños para Maestro, 975 habitantes, vacante en 28 de Septiembre de 1926 por jubilación.

La Palma del Condado, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela núm. 5, desdoblada, para Maestros, 7.266 habitantes, vacante en 14 de Octubre último por excedencia.

Cubells, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.353 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Os, Ayuntamiento de Civis (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 145 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Ellar, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 117 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por resultas del cuarto turno.

Llesp, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 460 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Peralba, Ayuntamiento de Vilanova de Meyá (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 52 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1926 por excedencia.

Cabreros del Río, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 536 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1926 por jubilación.

Castromudarra, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 228 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Palaciosmil, Ayuntamiento de Quintana del Castillo (León); Escuela mixta para Maestro, 111 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Las Salas, Ayuntamiento de Salomón (León); Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Santa Cruz de Montes, Ayuntamiento de Alvaes de la Rivera (León); Escuela mixta para Maestro, 302 habitantes, vacante en 23 de Septiembre de 1926 por fallecimiento.

Magaz de Cepeda, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 303 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1926 por jubilación.

Cabarcos, Ayuntamiento de Sobrado (León); Escuela mixta para Maestro, 225 habitantes, vacante en 28 de Septiembre de 1926 por defunción.

Gabilanes, Ayuntamiento de Turcia (León); Escuela mixta para Maestro, 334 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1926 por traslado.

Madrid; Escuela unitaria núm. 2, grupo C, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante el 9 de Octubre de 1926 por defunción.

Madrid; Escuela unitaria núm. 75, grupo B, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1926 por clasificación.

Abanilla, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 3.077 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Singla, Ayuntamiento de Caravaca (Murcia); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.450 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Dueñas, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 3.282 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Celadilla del Río, Ayuntamiento de Pino del Río (Palencia); 208 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villanuño de Valdavia, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 388 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Riberos de la Cueza, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 280 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Pino del Río, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 392 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Vado de Cervera, Ayuntamiento de Dehesa de Montejo (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Lougares, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 694 habitantes, vacante en 23 de Septiembre de 1926 por traslación.

Ventosa, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 787 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1926 por traslación.

Arca, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 554 habitantes, vacante en 29 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Bueu, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 3.425 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1926 por traslación.

Beluso, Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 2.001 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1926 por jubilación.

Lérez, Ayuntamiento de Pontevedra; Escuela de niños para Maestro, 2.688 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1926 por jubilación.

Adelán, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 749 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1926 por traslación.

Almenar de Soria, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 636 habitantes, vacante el 8 de Octubre de 1926 por jubilación.

Peroniel del Campo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 342 habitantes, vacante el 8 de Octubre de 1926 por jubilación.

Gargantilla, Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara (Toledo); Escuela mixta para Maestra, 445 habitantes, vacante el 6 de Octubre de 1926 por traslado.

San Martín de Pusa, Ayuntamiento ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 1.511 habitantes, vacante el 13 de Octubre de 1926 por jubilación.

Aldeaencabo de Escalona, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 866 habitantes, vacante el 13 de Octubre de 1926 por traslado.

(Gaceta del 24.)

Bacares, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 1.225 habitantes.

Canjáyar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria núm. 1 para Maestro, 2.533 habitantes.

Pozo de la Higuera, Ayuntamiento de Pulpi (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 408 habitantes.

La Portilla, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.161 habitantes.

Estas Escuelas han sido vacantes el 18 de Octubre de 1926 por cuarto turno.

Melgosa de Villadiego, Ayuntamiento de Coculina (Burgos), Escuela mixta para Maestro, 96 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Fuente de la Reina, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 501 habitantes, vacante el 20 de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

Peratallada, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 675 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1926 por jubilación.

Vilasacra, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 425 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1926 por jubilación.

Massanas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria

para Maestra, 807 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1926 por jubilación.

Massanas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 807 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1926 por jubilación.

Fuentes de Cesna, Ayuntamiento de Algarinejo (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.085 habitantes, vacante en 9 de Agosto de 1926 por traslado.

Gobernador, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestra, 357 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1926 por traslado.

Moclín, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 846 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por jubilación.

Villanueva de las Torres, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas 1.087 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Jeres del Marquesado, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños núm. 2, 3.237 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1926 por traslado.

Villanueva de las Torres, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.087 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por traslado.

Alpedrete de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 459 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1926 por jubilación.

Imón, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 467 habitantes, vacante en 16 de Octubre por jubilación.

Tamajón, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 693 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1926 por jubilación.

Zaorejas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 950 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1926 por excedencia.

Ayamonte, Ayuntamiento de ídem (Huelva); auxiliaría número 1 para Maestro, 10.088 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1926 por resulta cuarto turno.

Jaén, Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 32.857 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1926 por defunción.

Baeza, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 3 para Maestra, 14.756 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1926 por jubilación.

Cazorla, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 3 para Maestro, 9.416 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1926 por excedencia.

Val de San Lorenzo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 914 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1926 por renuncia.

Peñalba de Santiago, Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza (León); Escuela mixta para Maestra, 145 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

Olleros de Alba, Ayuntamiento de La Robla (León); Escuela mixta para Maestro, 163 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1926 por traslado.

Sobrado, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 156 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1926 por separación.

Tortes, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.263 habitantes, vacante en 4 de Septiembre último por resultas de traslado.

Los Nogales, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.478 habitantes, vacante en 27 de Agosto último por resultas de traslado.

San Lorenzo del Escorial, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 4.435 habitantes, vacante en 16 de Octubre actual por jubilación voluntaria.

Madrid; sección de la núm. 9, A, grupo Cervantes (corresponde a la Junta de su Patronato) para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 20 de Octubre actual por traslado voluntario.

Alberca, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para niñas, 2.966 habitantes, vacante en 17 de Octubre actual por defunción.

Caldueño, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 683 habitantes, vacante en 31 de Julio último por traslado.

Pedrovega, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 229 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Magadán-Llandepereira, Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 436 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Luarca, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); dirección graduada para Maestro, 3.980 habitantes, vacante en 25 de Septiembre último por traslado.

Piñera, Ayuntamiento de Lena (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 530 habitantes, vacante en 31 de Agosto último por traslado.

Aramil, Ayuntamiento de Siero (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 430 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Martimporra, Ayuntamiento de Bimenes (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 1.075 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Santiago de Arriba, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.561 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Tebledo, Ayuntamiento de Lena (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 698 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

RECTIFICACIONES

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 12 del actual la vacante de Cervera del Llano, de esta provincia, aparece, sin duda por error material, que dicha vacante es mixta, siendo así que es Escuela de niñas.

Cuenca 15 de Octubre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JOSÉ MARÍA CRUZ.

(Gaceta del 24.)

En la *Gaceta de Madrid* núm. 281, correspondiente al día 8 del actual, en la relación de destinos vacantes, figura:

Viariz, Ayuntamiento de Conellón (León); Escuela mixta para Maestro, 269 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Debiendo decir:

Viariz, Ayuntamiento de Corullón (León); Escuela mixta para Maestra, 269 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por jubilación.

León 20 de Octubre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, MIGUEL BRAVO.

(Gaceta del 24.)

Las Escuelas de niñas de esta Corte correspondientes al segundo grupo que aparecen en los números 21 y 71 del grupo B, y que se anuncian para su provisión en la *Gaceta* del día 7 del actual, no son unitarias de párvulos, como por error se consigna, sino unitarias de niñas.

Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RAFAEL LÓPEZ MORA.

(Gaceta del 24.)

Se rectifica el anuncio de esta Sección, fecha 27 de Septiembre anterior *(Gaceta* de 1.º del actual), en el sentido de que la Escuela vacante en Olvera, de esta provincia, aparece como de niñas, siendo de niños, como por error material, sin duda, se hace constar.

Cádiz 11 de Octubre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, MANUEL JULIÁ Y BLANCO.

(Gaceta del 30.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

(Conclusión)

INSCRIPCIONES Y EXÁMENES EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

Curso de 1924-25.

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES			EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS									
					OFICIALES					NO OFICIALES				
		Oficiales.	No oficiales.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.
Sevilla	Filosofía y Letras	191	155	346	47	24	57	63	191	24	25	56	50	155
	Derecho	465	502	967	95	97	151	122	465	113	73	128	188	502
	Ciencias	700	223	923	40	94	299	267	700	9	23	92	99	223
	Medicina	1.066	300	1.366	177	165	488	236	1.066	15	27	128	130	300
	Ciencias (Cádiz)	238	256	494	30	29	115	64	238	15	25	139	77	256
	Medicina (Cádiz)	1.278	765	2.043	248	215	621	194	1.278	63	87	362	253	765
	TOTALES	3.938	2.201	6.139	637	624	1.731	946	3.938	239	260	905	797	2.201
Valencia	Filosofía y Letras	241	198	439	99	52	62	28	241	31	38	64	65	198
	Derecho	621	368	989	133	113	264	111	621	19	53	185	111	368
	Ciencias	845	226	1.071	61	62	376	346	845	14	13	109	90	226
	Medicina	2.114	756	2.870	438	437	912	327	2.114	24	71	320	341	756
	TOTALES	3.821	1.548	5.369	731	664	1.614	812	3.821	88	175	678	607	1.548
Valladolid	Filosofía y Letras	195	272	467	58	33	61	43	195	33	35	91	113	272
	Derecho	384	1.074	1.458	136	106	103	39	384	118	130	478	348	1.074
	Ciencias	800	325	1.125	42	112	476	170	800	2	22	151	150	325
	Medicina	2.626	701	3.327	548	610	1.100	368	2.626	22	71	347	261	701
	TOTALES	4.005	2.372	6.377	784	861	1.740	620	4.005	175	258	1.067	872	2.372
Zaragoza	Filosofía y Letras	182	515	697	111	31	29	11	182	131	171	195	18	515
	Derecho	323	938	1.261	88	64	120	51	323	105	153	444	236	938
	Ciencias	929	270	1.199	122	118	489	200	929	9	21	126	114	270
	Medicina	2.330	995	3.325	413	475	1.257	185	2.330	20	82	321	272	995
	TOTALES	3.764	2.718	6.482	734	688	1.895	447	3.764	265	427	1.386	640	2.718

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LA ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

Curso de 1925-26.

ALUMNOS MATRICULADOS						TOTAL GENERAL	EXÁMENES													TOTALES					TOTAL GENERAL DE EXÁMENES
OFICIALES			NO OFICIALES				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA												
							ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL												
Varones	Señoritas	Total	Varones	Señoritas	Total		Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
465	517	982	»	»	»	982	1.093	»	»	478	»	615	1.093	»	»	»	»	»	»	»	»	»	478	»	615	1.093

NOTA. En este Centro no existen las calificaciones de sobresaliente, notable ni suspenso; por esta causa, en la casilla de no presentados van reunidos los que son baja y deben repetir curso.

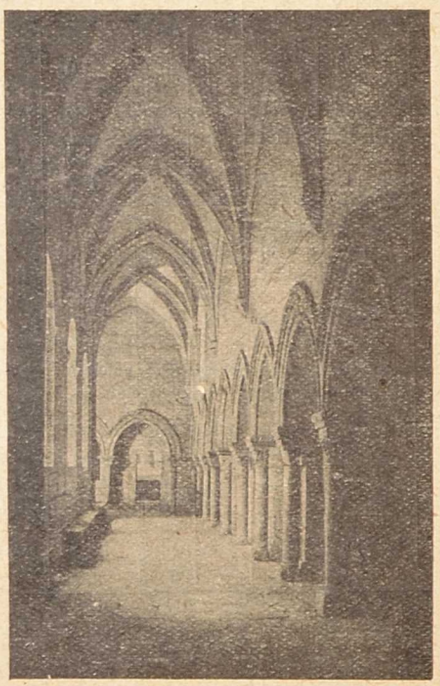
ALUMNOS Y EXÁMENES EN LA ESCUELA DEL HOGAR

Curso de 1925 26.

ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES													TOTALES					TOTAL GENERAL
			ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA											
			ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL											
Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
249	7	256	430	61	90	63	»	216	430	10	2	1	7	»	»	10	63	91	70	»	2 6	440

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**
Edición económica. Un volumen en 4.°, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida,

de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Una sola edición. *Tres* volúmenes en 4.°, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta, según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de premio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6	ejemplares.....	el 15 por 100.
»	25	»	» 20 »
De	30	» en adelante.....	» 25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

EN PRENSA:

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Se admiten pedidos contra reembolso a la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 16 de Noviembre de 1926 — Núm. 92

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Catedral vieja de Lérida.—Real decreto disponiendo se constituya una Comisión para el estudio de su conservación.—Página 677.

Ministerio.

Instituto Cajal.—Real decreto aprobando el proyecto de continuación de las obras en el nuevo edificio.—Página 678.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramiento de Oficial.—Página 678.*
Licencia.—Página 678.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Real orden de gracias a los Inspectores y Maestros de Madrid por la manifestación escolar en la Fiesta de la Raza.—Página 678.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL. — *Científico. — Aprobación de propuestas para los talleres y Escuelas de Artes y Oficios y Normales de Maestros y Maestras.—Página 679.*

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 683.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Prorrogadas.—Página 685.*
Transfiriendo a otra Escuela la de D. Pascual Ruiz.—Página 686.
Ceses y concesiones.—Página 686.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Prórroga de licencia.— Página 686.*
Renuncia de Vocal de Tribunal de oposiciones.— Página 686.
Sobre acumulación de Cátedras en la Sección de Químicas de las Facultades de Ciencias.— Página 686.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra.—Página 687.*

ALUMNOS. — *Internos. — Nombramientos.— Página 687.*

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD.— *Quinquenio a D. Ignacio Bolívar.— Página 687.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Donativo.—Página 687.*
Incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de D. Angel Cabrera.—Página 687.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL. — *De Religión.— Ascensos: diligencia en los títulos administrativos.— Página 688.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.— *Elevando la consignación por derechos de clases prácticas.— Página 688.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Bilbao.—Nombramiento de Vicedirector.— Página 688.*
Desempeño interino de Cátedras por el señor Lanchetas.—Página 688.
Quinquenios a Profesores auxiliares.—Página 688.
Exámenes extraordinarios: denegando solicitud de D. Victoriano Moreno.— Página 689.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Permuta.—Página 689.*

PROFESORADO ESPECIAL. —*Licencia.—Página 689.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 689.*
Licencia.—Página 689.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Disponiendo se anuncie de nuevo a subasta las Escuelas graduadas de Sueca (Valencia).— Página 689.*
Anuncios de subastas.—Página 690.

GRADUACIÓN.—*Transformando en una las dos Escuelas graduadas números 1 y 2 de Segovia.—Página 691.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados: anuncios de devolución.—Página 691.
Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 691.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En los comienzos del siglo XIII, Lérida manifestó su fervor religioso y alta espiritualidad, cincelando primorosamente la Catedral vieja, preciada joya arquitectónica y acabada expresión del hondo sentir de su espíritu ciudadano y de su refinado gusto artístico.

Las circunstancias por que atravesó la propia ciudad en el siglo décimoctavo obligaron a utilizarla como fortaleza y cuartel; situación en que hoy perdura aquel prodigio artístico.

No ha dejado el Estado de prestar solícita atención, secundado en su empeño por las autoridades militares, a conservar tal maravilla, armonizando, en cuanto es posible, su custodia y cuidado con la comodidad e higiene que requiere la vida del

soldado; y con tal designio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, velando por la riqueza monumental patria, y de acuerdo con el criterio sustentado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, declaró la Catedral vieja de Lérida Monumento nacional por Real orden de 12 de Junio de 1918.

Y recogiendo el anhelo entusiasta y unánime expresado por los habitantes de Lérida, y en el deseo de conservar tan rico patrimonio artístico, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A fin de que la Catedral vieja de Lérida, hoy cuartel de Infantería, pueda ser conservada con las atenciones y requisitos que reclaman sus extraordinarios valores artísticos e históricos, se constituirá una Comisión integrada por representaciones de los Ministerios de la Guerra e Instrucción pública y Bellas Artes y de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Lérida, que estudie y proponga los medios conducentes a dicho fin, con el predominante criterio de alcanzarlo con la brevedad y carácter definitivo que impone la perentoriedad del mismo, concertadamente con las inexcusables atenciones del Estado.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 3.)

Ministerio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el favorable informe que en el orden técnico y en el económico ha emitido la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según lo prevenido en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, y en armonía con lo establecido en el Real decreto de 31 de Agosto último, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque para continuación de las obras en curso del nuevo edificio destinado, en esta Corte, a Laboratorio de Investigaciones biológicas denominado Instituto Cajal, en la parte del misno no ejecutada, importante 640.066,24 pesetas, distribuyéndose el pago de esta cifra en dos anualidades de 125.000 y 515.066,24 pesetas.

Art. 2.º El abono de la primera anualidad se llevará a efecto con cargo al crédito consignado como subvención a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de dicho Departamento, y el de la segunda con aplicación a igual presupuesto para el ejercicio económico de 1927, debiendo efectuarse los oportunos libramientos a favor de la Junta de referencia para su aplicación a los fines mencionados y justificación correspondiente.

Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Blasco Castro, en concepto de cesante, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por defunción de D. Francisco Castro Mata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo advertir al interesado que si no se posesiona dentro del plazo reglamentario será excluído del Escalafón, por ser el segundo nombramiento que se le confiere. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amanda Domingo Asegurado, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecta a la Inspección de primera enseñanza de Badajoz, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La actuación de las Escuelas primarias oficiales y particulares en la Fiesta de la Raza celebrada en esta Corte el día 12 del presente mes ha puesto de manifiesto el celo de la Inspección de primera enseñanza de Madrid y el sano patriotismo del Magisterio.

La esmerada presentación de las Escuelas y la organización del desfile de más de 30.000 niños, acompañados de sus Profesores, ante el monumento conmemorativo del descubrimiento de América, con ser plausible, lo es aún más la labor pedagógica que precedió y siguió a la Fiesta, haciendo de ella motivo de asunto de lecciones ocasionales encaminadas a llevar a la conciencia de los niños la misión gloriosa realizada por nuestra Patria y los altos destinos que aún ha de cumplir.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den las gracias de Real orden a los Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza de Madrid que organizaron la manifestación escolar celebrada en la mañana del día 12 del presente mes.

2.º Que asimismo se den las gracias a los Maestros y Maestras que, observando las instrucciones de dicha Inspección, concurrieron al expresado acto.

3.º Que por la Dirección general de su digno cargo se notifique esta resolución al Inspector Jefe de la provincia de Ma-

drid, que a su vez deberá dar traslado de ella a los demás Inspectores de la provincia; y

4.° Que por cada uno de los mencionados Inspectores se notifique a los Maestros nacionales y privados de sus respectivas zonas, comprendidos en la disposición segunda, y envíen al propio tiempo a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid relación de los Maestros nacionales a que dicha disposición se refiere, y otra al excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte respecto a los Maestros de las Escuelas municipales, a fin de que se anote esta resolución en el expediente personal de cada uno de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 31.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material que ocasione la ampliación y sostenimiento de los talleres con destino a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que ascienden en total a la suma de 16.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 9.° en la forma legal procedente.

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 10 de Diciembre próximo, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señore Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

EJERCICIO SEMESTRAL DE 1926

Propuesta de distribución para los Talleres de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

Algeciras. — Pesetas.

Al taller de Mecánica, para el cubilote pedido y su ventilador 1.800

Cádiz.

Al taller de Carpintería, para el motor de tres HP. solicitado 950

Ciudad Real.

Al taller de Herrería, para lo más indispensable de su pedido 1.300

Madrid.

Al taller de Carpintería artística, para lo más indispensable y urgente de su pedido 3.000

Pesetas.

Al taller adscrito a la Cátedra de Composición decorativa (Pintura), para su pedido 600

Total 3.600

Oviedo.

A los talleres correspondientes a la enseñanza de Dibujo artístico y Dibujo lineal, para lo urgente de sus pedidos 1.000

San Sebastián de la Gomera.

Al taller de Carpintería, para lo más indispensable de su pedido, sobre todo para herramientas 750

Santa Cruz de Tenerife.

Al taller de Carpintería artística, para lo urgente de lo solicitado en su pedido 680

Al de Metalistería, para lo indispensable de su pedido.. 500

Total 1.180

Sevilla.

Al taller de Carpintería artística, para el motor eléctrico de corriente trifásica, solicitado, y algo de lo más urgente del resto del pedido 1.500

Soria.

Al taller de Carpintería artística, para lo indispensable y urgente su pedido 1.000

Toledo.

Al taller de Cerámica y Vidriería artísticas, para su pedido total 146

Al de Bordados y Encajes, para lo más indispensable y urgente de su pedido 200

Al de Marmolistería, para la piedra solicitada 216

Al de Vaciado, para lo más indispensable y urgente de cuanto se solicita en su pedido 300

Para el cuidado de las plantas empleadas como modelos. 100

Al taller de Talla y Carpintería artísticas, para lo más perentorio de cuanto su pedido comprende 800

Al de Metalistería artística, para lo juzgado más necesario de su pedido 658

Total 2.420

Valencia.

Al taller de Cerámica artística, para su pedido completo. 500

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras	1.800
Cádiz	950
Ciudad Real	1.300
Madrid	3.600
Oviedo	1.000
San Sebastián de la Gomera	750
Santa Cruz de Tenerife	1.180
Sevilla	1.500
Soria	1.000
Toledo	2.420
Valencia	500
Total	16.000

Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de material científico con destino a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que asciende a la suma de 7.484 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 10 del presupuesto vigente.

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 10 de Diciembre próximo, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

EJERCICIO SEMESTRAL DE 1926.

Propuesta de distribución para las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

Algeciras.	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para su pedido completo	253
A la clase de Modelado y Vaciado, para algunos modelos.	200
Total	453

Baeza.	
A la Cátedra de Dibujo lineal, para lo más indispensable de lo solicitado en su pedido	400

La Coruña.	
A la Cátedra de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, para su pedido completo	300
A la de Dibujo artístico, para los modelos más urgentes y perentorios de los solicitados	200
Total	500

Madrid.	
A la Cátedra de Dibujo lineal (Sección 1.ª), para su pedido	315
A la de ídem íd. (Sección 2.ª), para lo más indispensable de lo solicitado	300
A la de ídem íd. (Sección 3.ª), para lo urgente de su pedido	300
A la de ídem íd. (Sección 6.ª), para las láminas referentes a las construcciones económicas modernas solicitadas	200
A la de ídem artístico (Sección 1.ª), para lo más urgente de lo solicitado	200
A la de ídem íd. (Sección 2.ª), para lo más indispensable de su pedido	200
A la de ídem íd. (Sección 7.ª), para lo urgente de lo solicitado	300
A la de Gramática y Caligrafía, para su pedido completo.	175
Total	1.990

Palma de Mallorca.	
A la Cátedra de Dibujo artístico, para su pedido completo	350

Sevilla.	
A la Cátedra de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, para el aparato de proyecciones solicitado y que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	400
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo	250
A la clase de Modelado y Vaciado	300
Total	950

Soria.	
A la Cátedra de Caligrafía, para su pedido completo	300
A la de Aritmética y Geometría prácticas, para su pedido	218
Total	518

Toledo.	
A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para su pedido completo	79
A la de Dibujo lineal, para los modelos solicitados	350
A la de Nociones de Mecánica, Física y Química, para lo solicitado	124
A la de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, para su pedido completo	100
Total	653

Valencia.	
A la Cátedra de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, para lo más indispensable de su pedido	500

Valladolid.	
A la Cátedra de Modelado, para su pedido	420

Zaragoza.	
Para el aparato de proyección solicitado por la Cátedra de Concepto del Arte, que ha de servir para todas las de la Escuela	750

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras	453
Baeza	400
La Coruña	500
Madrid	1.990
Palma de Mallorca	350
Sevilla	950
Soria	518
Toledo	653
Valencia	500
Valladolid	420
Zaragoza	750
Total	7.484

Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de material y moblaje pedagógico con destino a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, que asciende en total a la suma de 30.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 9.° del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 10 de Diciembre próximo, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

EJERCICIO SEMESTRAL DE 1926

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestros.

Albacete.	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo.....	250
Total.....	450

Badajoz.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	250
A la de Historia, para lo más urgente de su pedido.....	263
Total.....	513

Baleares.	
A la Cátedra de Geografía, para alguno de los mapas solicitados.....	400

Barcelona.	
A la Cátedra de Geografía, para diapositivas.....	200
A la de Ciencias físico-naturales, para la colección de láminas solicitada.....	250
Total.....	450

Burgos.	
A la Cátedra de Geografía, para algunos de los mapas solicitados.....	400

Cáceres.	
A la Cátedra de Ciencias físico naturales, exclusivamente para el material necesario con destino a los experimentos fundamentales de la Física y de la Química..	500

Cádiz.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido.....	300
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido.....	338
Total.....	638

Ciudad Real.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	220
A la de Ciencias físico-naturales, para la balanza solicitada en su pedido.....	350
Total.....	570

Córdoba.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente de su pedido.....	200
A la de Ciencias físico naturales, para material y productos corrientes destinados exclusivamente a las prácticas de los alumnos.....	300
Total.....	500

Cuenca.	
A la Cátedra de Geografía, para lo urgente de su pedido.	390
A la de Historia, excluyendo la colección de modelos de Arqueología neolítica, para el resto de su pedido.....	392
Total.....	782

Gerona.	
A la Cátedra de Geografía, para diapositivas.....	250

Guadalajara.	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para su pedido total.....	900

Huelva.	
A la Cátedra de Matemáticas, para lo urgente de su pedido.....	270
A la de Ciencias físico-naturales, para la máquina electrostática de Wimshurts solicitada.....	230
Total.....	500

Jaén.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	150
A la de Matemáticas, para su pedido completo.....	250
A la de Gramática, y Literatura española, para su pedido.....	350
Total.....	750

Las Palmas (Canarias).	
A la Cátedra de Geografía, para diapositivas.....	200
A la de Ciencias físico-naturales, para sostenimiento de su taller de Física y material de Química.....	400
Total.....	600

León.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido.....	300
A la de Fisiología e Higiene, para el microscopio pedido.....	300
Total.....	600

Logroño.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más indispensable del pedido.....	400

Madrid.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente de su pedido.....	700

Murcia.	
A la Cátedra de Geografía, para lo urgente de su pedido.	400

Orense.	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo..	122
A la de Ciencias físico-naturales, para el convertidor y una de las colecciones de láminas que ha solicitado..	340
Total.....	462

Oviedo.	
A la Cátedra de Historia, para su pedido completo.....	400

Salamanca.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido.....	300

Sevilla.	
A la Cátedra de Historia, para lo más urgente de su pedido.....	200
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido total..	300
Total.....	500

Soria.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más indispensable de su pedido correspondiente.....	400

Tarragona.	
A la Cátedra de Historia, para su pedido completo.....	155
A la de Historia natural, para su pedido.....	160
Total.....	315

Teruel.

	Pesetas.
A la Biblioteca, para todos sus pedidos	225
A la clase de Dibujo, para modelos, según su pedido	350
Total	575

Toledo.

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400

Valencia.

A la Cátedra de Historia, para su pedido completo	465

Valladolid.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	171
A la de Historia, para el total de su pedido	180
A la de Ciencias físico-naturales, para continuar adquiriendo la colección de cuadros murales de Lehmann	300
Total	651

Zamora.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	76
A la de Geografía, para adquirir el atlas de Stieler	150
A la de Ciencias físico-naturales, para el gasógeno productor de acetileno que solicita en su pedido	300
Total	526

Zaragoza.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	270
A la de Ciencias físico-naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Total	670

RESUMEN

	Pesetas.
Albacete	450
Badajoz	513
Baleares	400
Barcelona	450
Burgos	400
Cáceres	500
Cádiz	638
Ciudad Real	570
Córdoba	500
Cuenca	782
Gerona	250
Guadalajara	900
Huelva	500
Jaén	750
Las Palmas (Canarias)	600
León	600
Logroño	400
Madrid	700
Murcia	400
Orense	462
Oviedo	400
Salamanca	300
Sevilla	500
Soria	400
Tarragona	315
Teruel	575
Toledo	400
Valencia	465
Valladolid	651
Zamora	526
Zaragoza	670
Total	15.967

Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestras.

Albacete.

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para el *Compendium metricum* solicitado en su pedido	325
A la de Ciencias físico-naturales, exclusivamente para material ordinario de Química, destinado a las prácticas de alumnas	200
Total	525

Alicante.

A la Cátedra de Geografía, para el atlas de Stieler pedido	150

Almería.

A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo	200
Total	400

Barcelona.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	330
A la de Matemáticas, para su pedido completo	260
Total	590

Bilbao.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	170
A la de Ciencias físico-naturales, exclusivamente para material de Química destinado a las prácticas de las alumnas	300
Total	470

Burgos.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	225
A la clase de Labores, para el total de su pedido	90
Total	315

Castellón de la Plana.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido	200

Ciudad Real.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los diez tomos de la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra pedidos	100
A la de Geografía, para diapositivas	250
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido	208
Total	558

Córdoba.

A la Cátedra de Geografía, para adquirir algunos de los mapas de la colección solicitada	500

Cuenca.

A la Cátedra de Fisiología e Higiene, para su pedido completo	306

Granada.

A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo	500

Huesca.

A la Cátedra de Geografía, para los ocho mapas físicos solicitados	360
A la de Ciencias físico-naturales, para la balanza solicitada en su pedido	165
Total	525

La Laguna (Canarias).

A la Cátedra de Geografía, para su pedido	250
A la biblioteca, para su pedido completo	397
Total	647

	Pesetas.
Lérida.	
A la Cátedra de Matemáticas, para doce de las mesas pupitres unipersonales solicitadas	600
León.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido	312
Lugo.	
A la Cátedra de Geografía, para la esfera armilar de Mang, pedida	125
A la de Ciencias físico-naturales, exclusivamente destinadas a diapositivas	300
Total	425
Madrid.	
A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo	305
Málaga.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	260
A la de Dibujo, para lo más urgente de su pedido	300
Total	560
Murcia.	
A la Cátedra de Ciencias físico-químicas, exclusivamente para material destinado a prácticas de las alumnas	200
A la biblioteca, para todo su pedido	397
Total	597
Oviedo.	
A la Cátedra de Geografía, para el epidiascopio Janus, solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	786
Pamplona.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para el completo de su pedido	86
A la de Matemáticas, para la colección de 14 láminas que ha solicitado	250
Total	336
Salamanca.	
Para adquirir 12 de las mesas-bancos bipersonales, de las que figuran en el pedido de la señora Directora de esta Escuela	600
Segovia.	
A la Cátedra de Historia, para su pedido completo	350
A la clase de Labores, para lo más indispensable y urgente de su pedido	145
Total	495
Sevilla.	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	231
A la biblioteca de la Escuela, para todo el pedido suscripto por la señora Directora	333
Total	564
Soria.	
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para el material de Física solicitado	384
Tarragona.	
A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo	600
Teruel.	
A la Cátedra de Pedagogía, para el completo de su pedido	550
Valencia.	
A la clase de Labores, para su pedido completo	80
A la Cátedra de Historia, para algunos de los mapas solicitados	350
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para su pedido	231
Total	661
Valladolid.	
A la Cátedra de Matemáticas, para el total de su pedido	192
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para el pedido de Química completo	380
Total	572

RESUMEN	Pesetas.
Albacete	525
Alicante	150
Almería	400
Barcelona	590
Bilbao	470
Burgos	315
Castellón de la Plana	200
Ciudad Real	558
Córdoba	500
Cuenca	306
Granada	500
Huesca	525
La Laguna (Canarias)	647
Lérida	600
León	312
Lugo	425
Madrid	305
Málaga	560
Murcia	597
Oviedo	786
Pamplona	336
Salamanca	600
Segovia	495
Sevilla	564
Soria	384
Tarragona	600
Teruel	550
Valencia	661
Valladolid	572
Total	14.033

Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Sor Antonia Lorca Merinos, Directora del Colegio del Sagrado Corazón, de Bailén (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicha Directora y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas o estudios son los que comprende la primera enseñanza, empleando, en cuanto es posible, el procedimiento intuitivo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San Vicente de Paúl, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Dolores Rada Alguacil y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España. Historia sagrada.—Doctrina cristiana.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Labores.—Música.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Puenteareas (Pontevedra), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Antonina Lázaro Ros y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía e Historia de España.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Nociones de Ciencias físico-naturales.—Derecho.—Dibujo y trabajos manuales propios de la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Alcaldes de Valdealgorfa, Valdeltormo y Valjunquera (Teruel), como valedores de la Escuela gratuita de la aldea de Mas del Labrador, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Pellicer Estevan, Director de dicha Escuela, y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas son las señaladas en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

Enseñanzas prácticas de agricultura, juegos y deportes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas parroquiales de San Juan Bautista, de Salamanca, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Sevillano Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría. Lecciones de cosas.—Geografía.—Historia patria.—Religión y Moral.—Ciencias físicas.—Historia sagrada.—Ciencias naturales.—Rudimentos de Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Católico de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Sebastián Barrios Rejano y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Lectura.—Escritura.—Arimética.—Geometría. Gramática.—Geografía.—Historia patria.—Ciencias físico-naturales.—Fisiología e Higiene.—Derecho.—Urbanidad.—Dibujo.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Asociación de obreras La Blanca, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Gómez y Sáinz de Aja y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Idem de labores de aguja de todas clases.—Idem de Corte y confección.—Idem de Francés y Música.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto del Rectorado de la Universidad de Barcelona, el alumno becario de dicho Centro docente, D. Ramiro Sánchez Crespo, en súplica de que, habiendo terminado la licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras, se le prorrogue la beca que le fué concedida por Real orden de 20 de Diciembre de 1922 y que ha venido disfrutando hasta 30 de Junio último, con objeto de cursar el doctorado de la citada Facultad en la Universidad Central, invocando para ello la disposición sexta de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, que regula esta clase de beneficios;

Resultando que por la Real orden primeramente citada se concedió a D. Ramiro Sánchez Crespo una beca para seguir los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, en la Universidad de Barcelona, con la asignación anual de 1.350 pesetas;

Resultando del certificado expedido por la Secretaría de dicho Centro docente que el becario Sr. Sánchez Crespo ha realizado los ejercicios correspondientes a la licenciatura en la Sección de Letras con la censura de «sobresaliente», y que la calificación obtenida en todas las asignaturas por el citado alumno fué siempre de «sobresaliente», con nueve matrículas de honor;

Resultando que la prórroga solicitada se ajusta a la regla 6.ª de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922;

Considerando que los informes emitidos por los señores Decano de la Facultad y Rector de la Universidad de Barcelona son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se prorrogue la beca que viene disfrutando el alumno D. Ramiro Sánchez Crespo durante los tres primeros meses del curso académico actual (únicos que comprende el presupuesto vigente para el segundo ejercicio semestral de 1926), con objeto de que pueda seguir los estudios del doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central; y

2.° Que la cuantía de la indicada beca siga siendo de 150 pesetas mensuales, desde Octubre a Diciembre próximo, ambos inclusive, que se abonarán con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° de dicho presupuesto; sujetándose el becario a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y designación de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el alumno de la Universidad de Zaragoza D. Pablo Casaseca Jambrina, en súplica de que la beca que le fué concedida por Real orden de 23 de Noviembre de 1922, sea prorrogada y trasladada a la Universidad Central, para cursar en ella el doctorado, por haber terminado en Junio último los estudios de la licenciatura en Ciencias químicas;

Resultando que por Real orden de 23 de Noviembre de 1922 y con arreglo a las prescripciones de la de 30 de Septiembre del mismo año, se concedió a D. Pablo Casaseca Jambrina una beca para seguir los estudios de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Salamanca, primero, y después en la de Zaragoza, adonde se le autorizó el traslado;

Resultando que en Junio último el citado alumno terminó la licenciatura de Ciencias en el segundo de los referidos Centros docentes;

Resultando que pedido informe al Rectorado de Zaragoza, lo emitió en sentido favorable;

Resultando del certificado de estudios expedido por la Secretaría de la Universidad de Zaragoza que el becario en cuestión obtuvo en sus estudios de Licenciado la censura de «notable» en una sola asignatura, y de «sobresaliente» en las restantes, mereciendo, además, nueve matrículas de honor;

Considerando que la prórroga solicitada se ajusta a la regla 6.ª de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, se ha servido disponer:

1.° Que se acceda a la prórroga de la beca que por Real orden de 23 de Noviembre de 1922 se concedió al alumno don Pablo Casaseca Jambrina, quien durante los tres primeros meses del curso académico actual (únicos a que se contrae el presupuesto vigente para el segundo ejercicio semestral de 1926), puede seguir en la Universidad Central los estudios del doctorado de Ciencias químicas; y

2.° Que la cuantía de la indicada beca siga siendo de 150 pesetas mensuales, desde Octubre a Diciembre próximo, ambos inclusive, cantidad que se abonará con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° de dicho presupuesto, sujetándose el becario a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y designación de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el alumno D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara, en súplica de que la beca que le fué concedida por Real orden de 9 de Diciembre de 1922 para cursar estudios mercantiles en la Escuela de Comercio de Zaragoza, sea transferida a la profesional de Valencia, en razón de haber tenido que cambiar de residencia por causa justificada;

Resultando que la aludida instancia se halla autorizada por el padre del citado alumno;

Resultando que la Dirección de la Escuela de Valencia informa favorablemente, haciendo constar que, en efecto, el alumno Sr. Ruiz y Ladrón de Guevara ha tenido que trasladar su matrícula desde Zaragoza a dicho Centro;

Resultando que a la instancia acompaña certificación del Alcalde-Presidente de Picaña, Ayuntamiento de la provincia de Valencia, donde se expresa que por Real orden de 10 de Junio último fué nombrado definitivamente Maestro en propiedad de la Escuela unitaria de niños del citado pueblo don Alejandro Pascual Ruiz, padre del solicitante, que desempeña el cargo;

Resultando que dicha certificación se halla visada por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia;

Considerando que la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 que regula la concesión de estas becas, autoriza en su disposición 11 la transferencia de las mismas de un Centro a otro de enseñanza cuando el alumno que disfruta de dicho beneficio se viera obligado a trasladar su matrícula por causas justificadas;

Considerando que en el caso actual dicho traslado se encuentra plenamente justificado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca concedida a D. Pascual Ruiz y Ladrón de Guevara por Real orden de 9 de Diciembre de 1922 para cursar estudios mercantiles en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, sea transferida, a partir de 1.º del actual, a la de Valencia, hasta la terminación de su carrera; y

2.º Que la cuantía de la citada beca siga siendo de 150 pesetas mensuales desde Octubre a Diciembre próximos, ambos inclusive (únicos a que se contrae el presupuesto vigente para el segundo ejercicio semestral de 1926), cantidad que se abonará con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º de dicho presupuesto; debiendo sujetarse el becario, para el percibo de haberes y nombramiento de Habilitado, a las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas;

Resultando que en 31 del pasado Diciembre expiró el plazo para el que les fueron concedidas las becas a los alumnos don Enrique Abad y López Medrano, D. Antonio Aguayo Azagra, D. Luis Sánchez Casas, D. Juan José Yebes Gómez y D. Gabriel de la Cruz y Gil;

Resultando que en 14 de los corrientes cumplió el término de tres años, por cuyo término le fué concedida la beca a don Francisco de A. Camacho;

Resultando que la Dirección de dicha Escuela propone para ocupar las vacantes referidas a D. José Bermejo Moragón, don Luis García Vega, D. Jerónimo Aurusa Llovera, D. Luis Ramos Soulier, D. Antonio Castro García y D. Francisco Urbano Caballero, debiendo tener en cuenta que el percibo de la pensión debe tener lugar a partir de 1.º del mes actual;

Visto el art. 7.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declaren baja definitiva como becarios en la Escuela de Artes Gráficas a D. Enrique Abad y López Medrano D. Antonio Aguayo Azagra, D. Luis Sánchez Casas, D. Juan José Yebes Gómez, D. Gabriel de la Cruz y Gil y D. Francisco de A. Camacho.

2.º Que para ocupar las vacantes de las referidas becas se nombre a los alumnos D. José Bermejo Moragón, D. Luis García Vega, D. Jerónimo Aurusa Llovera, D. Luis Ramos Soulier, D. Antonio Castro García y D. Francisco Urbano Caballero; y

3.º Que el percibo de la pensión tendrá lugar a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 31.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el primer mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que por motivo de enfermedad, debidamente justificada, y por Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 26) le fué concedida a D. Leopoldo Morales y Aparicio, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Balbino Sierra y Val la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Dictada por este Ministerio la Real orden de 9 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 12), reglando el desempeño, por acumulación, de Cátedras en las Universidades del Reino, la estricta aplicación de su disposición segunda, tropieza, en la Sección de Químicas de las Facultades de Ciencias de la mayoría de aquéllas, con las dificultades inherentes a la falta de Catedráticos titulares y Profesorado auxiliar a quien confiar, en la forma determinada en las disposiciones tercera y cuarta de la mencionada Real orden, el desempeño de gran número de Cátedras vacantes existentes, máxime si se

tiene en cuenta que muchas de ellas, de nueva creación, no tiene aún dotación en presupuestos;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las disposiciones contenidas en la expresada Real orden de 9 de Septiembre último, no tengan aplicación en la Sección de Químicas de las Facultades de Ciencias de las Universidades, quedando en ellas subsistente su actual régimen de acumulaciones, sea cualquiera el número de ellas desempeñadas por sus Catedráticos titulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, en la que se acordó proponer en terna al Auxiliar temporal D. Manuel Alonso Gómez para el desempeño de la Cátedra vacante de Electroquímica;

Teniendo en cuenta que el propuesto en primer lugar desempeña las Cátedras vacantes de Análisis químico y Elementos de Cálculo infinitesimal y que, al conferirle el encargo de la Cátedra de que se trata, tendría un trabajo de tres clases diarias, no teniendo ninguna a su cargo el propuesto en segundo lugar de la terna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue del desempeño de la Cátedra de Electroquímica, en concepto de acumulada, el Auxiliar propuesto en segundo lugar de la terna, D. Manuel Alonso Gómez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Julián Algora Nieto alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Serra Fornes alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ignacio Bolívar Pieltain, Preparador biológico del Instituto de Radioactividad, solicitando se le acredite el tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta que éste se ha cumplido el día 20 de Agosto próximo pasado y que en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente para el actual ejercicio semestral se ha consignado partida para atender al pago de estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se confirme a D. Ignacio Bolívar Pieltain en su cargo de Preparador biológico, por oposición, del Instituto de Radioactividad de la Universidad Central, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.500 en concepto de quinquenios, que habrá de percibir desde el día 20 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales dirige a este Ministerio manifestando que D. Juan Vallés, Maestro nacional de Benageber (Valencia), ha hecho un donativo al referido Museo consistente en restos fósiles de reptiles gigantescos, completamente extinguidos (dinosaurios), encontrados por el donante en la localidad citada, estando formados dichos restos por un diente, varias vértebras, entre ellas una de tamaño verdaderamente gigantesco, y algunos huesos de las extremidades, aparte de un trozo de tronco de arbol, también fósil; siendo importante el donativo, no sólo por el valor científico que en sí tienen dichos restos fósiles, sino por haber sido hallados en comarca española donde son poco frecuentes estos hallazgos, y a propuesta de la referida Dirección del Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte dicho donativo y que se den en su Real nombre las gracias al donante por su interés en bien de la ciencia patria, y para que sirva de satisfacción al mismo y de estímulo a los demás, se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales dirige a este Ministerio manifestando que D. Angel Cabrera Latorre, Naturalista afecto a dicho Museo, terminó el día 15 del próximo pasado mes de Septiembre la autorización que le fué concedida, en concepto de «consideración de pensionado», no habiéndose reintegrado hasta la fecha a su destino, siendo así que ha transcurrido el tiempo necesario para efectuarlo, ignorando dicha Dirección la causa que lo pueda motivar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere al mencionado D. Angel Cabrera y Latorre incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para el semestre en curso, los créditos necesarios para que sean ascendidos los Profesores de Religión de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, a razón de 4.000 pesetas de sueldo o gratificación los de Madrid y de 3.000 los de las restantes provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Directores de los respectivos Centros se diligencien los títulos administrativos de los Profesores de Religión que desempeñan sus cargos en propiedad, acreditándose el ascenso de 1.000 o 500 pesetas anuales, con efectos desde 1.º de Julio del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por V. S. en solicitud de que se eleve a 10 pesetas la consignación de 2,50 que por derechos de experimentación de cada asignatura abonan los alumnos oficiales y concurrentes libres a las respectivas clases prácticas de la carrera de Veterinaria;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y estimando atendibles las razones expuestas por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, en lo sucesivo, los alumnos de las Escuelas de Veterinaria deberán abonar la suma de 7,50 pesetas por asignatura, al objeto de atender a las prácticas de enseñanza que determina la Real orden de 16 de Agosto de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao al Catedrático numerario de dicho Centro docente D. Joaquín Mena y Sarasate, propuesto en segundo lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián D. Alfredo Lanchetas García, se encargue interinamente en dicho Centro docente, del desempeño de las Cátedras de Economía política y Estadística, Legislación mercantil comparada y Legislación de Aduanas, debiendo percibir por este servicio de acumulación y a partir del día 1.º del mes actual, la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Lozano Araujo, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido el día 1.º de Septiembre último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.—*El Director general*, A. P., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José de Benito y Llorca, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido el día 27 de Septiembre último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Elías Gascó Casar, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 20 de Agosto último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Hidalgo y Manzano, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 27 de Septiembre último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Victoriano Moreno solicitando exámenes de varias asignaturas de la carrera de Comercio a favor de su hija D.ª María de los Angeles, en época extraordinaria, por encontrarse enferma cuando se convocaron los exámenes ordinarios del mes de Septiembre último;

Considerando que no justifica el padre de la alumna la enfermedad que aqueja a ésta con las oportunas certificaciones médicas;

Considerando que no especifica en qué materias o disciplinas está matriculada la Srta. Moreno, y qué número de asignaturas le pueden faltar para terminar la carrera, por no poderse conceder exámenes extraordinarios en el mes de Enero sino se está incluído en la Real orden de 21 de Diciembre de 1923;

Visto lo que determina el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Victoriano Moreno, porque no justificándose la enfermedad ni las condiciones que en relación con sus estudios se encuentra la interesada, no hay medio hábil de acceder a lo que se solicita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D.ª Rosario Gómez Cansino y D.ª Susana Villavicencio y Pérez, Profesoras numerarias de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras de La Laguna (Canarias) y Alava, respectivamente; resolviendo, en su consecuencia, que la primera de dichas Profesoras sea destinada a la Normal de Alava, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y la segunda pase a prestar sus servicios en la Escuela de La Laguna (Canarias), con el sueldo de 4.000 y la gratificación de residencia equivalente al 15 por 100 de este haber.

Esta permuta surtirá efectos, desde luego, por haber sido entablada antes de comenzar el presente curso académico, quedando anulada, si antes de transcurrir dos años, una de las permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valladolid y Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Alava y La Laguna (Canarias).

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Justa Datas Gutiérrez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Virtudes Abenza Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Infante Ramírez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; debiendo disfrutar esta licencia en La Línea de la Concepción (Cádiz), y entenderse concedida a partir del día 13 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente acerca de la construcción, por el sistema de contrata, de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Sueca (Valencia);

Resultando que por Real decreto de 30 de Abril de 1926 (*Gaceta* de 1.º de Mayo) se aprobó el proyecto redactado al efecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y se determinaron los extremos pertinentes a la expresada construcción;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* del 12 de Mayo último se anunció la celebración de la oportuna subasta, que tuvo lugar el 28 del mismo mes, y que por Real orden de 29 del siguiente mes de Junio (*Gaceta* del 17 de Julio) fué declarada

desierta por no haber sido presentada ninguna proposición;

Resultando que se ha hecho nueva distribución de anualidades por anularse reglamentariamente todos los remanentes al cierre de un ejercicio y no existir, por consiguiente, el necesario crédito para satisfacer la cantidad correspondiente al Estado, con cargo al pasado ejercicio económico, para pago de la primera de las cuatro anualidades señaladas en el art. 3.º del indicado Real decreto;

Resultando que, según certifica la Ordenación de pagos, en el vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio hay crédtio suficiente para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el párrafo segundo de los artículos 51 y 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debe celebrarse una segunda subasta de las obras de referencia bajo las mismas condiciones que la desierta, con la salvedad de que las 362.458,97 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfarán con arreglo a las anualidades nuevamente fijadas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para que anuncie la segunda subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Sueca (Valencia) y disponer:

1.º Que dicha subasta se celebre con arreglo a las mismas condiciones que la verificada el 28 de Mayo último, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del mismo mes; y

2.º Que la cantidad de 362.458,97 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, fijándose 20.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1927, 110.000 para el de 1928 y 132.458,97 para el de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 14 del actual,

Esta Dirección general ha señalado el día 25 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Maside (Orense), por la cantidad total de 225.663,25 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Orense el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 19 de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en quo se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de treinta y seis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 25 de Octubre de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Maside (Orense), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 14 del actual,

Esta Dirección general ha señalado el día 25 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calatayud (Zaragoza), por la cantidad total de 344.403,24 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 19 de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 25 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calatayud (Zaragoza), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Noviembre próximo, a las doce horas, para la segunda subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Sueca (Valencia).

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificada el 28 de Mayo último, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del mismo mes.

A los efectos oportunos, se hace público que la exposición de proyectos y admisión de pliegos finalizará el día 19 del expresado mes de Noviembre, debiendo ser extendidas las proposiciones en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas).

Madrid 26 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Segovia, acerca de la fusión de las dos Escuelas graduadas de niños números 1 y 2 de dicha capital, que vienen funcionando con cuatro y tres secciones, respectivamente, en una sola Escuela nacional graduada con seis secciones;

Teniendo en cuenta que las dos Escuelas graduadas mencionadas funcionan en un mismo edificio con entrada y servicios anejos comunes, y reuniendo, por lo tanto, las debidas condiciones para instalar en él una graduada con seis secciones; que las modernas tendencias de la Pedagogía aconsejan como mínimum el número de seis, el de grados en toda Escuela graduada; que por encontrarse vacante en la actualidad el cargo de Director de la graduada núm. 1, no se lesiona derecho alguno con la fusión solicitada, suponiendo, por el contrario, el ahorro para el Estado de una de las asignaciones de Director de graduada, y que ello ha de reportar un beneficio para la enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las dos Escuelas nacionales graduadas de niños, números 1 y 2 de Segovia, se transformen en una sola graduada con seis secciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Habiendo cesado por fallecimiento en el cargo de Habilitado de Clases pasivas del Magisterio nacional primario de esta provincia, D. Faustino Fernández Losada, y solicitada por su señora viuda e hija la devolución de la fianza que para el desempeño de su cargo tenía constituída en forma legal, se hace saber a los señores Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio provincial, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan a esta Sección si tuvieren alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 9 de Octubre de 1926.—*El Jefe de la Sección*, A. REMÓN.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Habiendo cesado por renuncia voluntaria, admitida, en el cargo de Habilitado de los Maestros, Maestras y Auxiliares de primera enseñanza del partido de Puebla de Sanabria, D. Julián Núñez Alonso, y solicitada por el mismo la devolución de la fianza que para el desempeño de su cargo tenía constituída en forma legal, se hace saber a los Maestros, Maestras y Auxiliares del mencionado partido, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto acudan a esta Sección si tuvieren alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado, en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 16 de Octubre de 1926.—*El Jefe de la Sección*, A. REMÓN.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Carballo, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro; 613 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Tíos, Ayuntamiento de Lena (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 491 habitantes, vacante en 30 de Junio último por traslado.

Callejos, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 392 habitantes, vacante en 18 de Octubre actual por traslado.

Bergame-Sandamias, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 716 habitantes, vacante en 30 de Septiembre último por traslado.

Arango, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 465 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Abriegos, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes, vacante en 10 de Octubre actual por traslado.

Tiraña, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 659 habitantes, vacante en 20 de Octubre actual por traslado.

Intriago, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 463 habitantes, vacante en 16 de Octubre actual por traslado.

Santiago, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.564 habitantes, vacante el 10 de Octubre de 1925 por traslado.

Lidón, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para

Maestro, 345 habitantes, vacante el 8 de Octubre de 1926 por traslado.

Camarillas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 717 habitantes, vacante el 14 de Octubre de 1926 por excedencia.

Rectificación.—En la *Gaceta* del día 19 del actual se anuncia la vacante de la Escuela de Exceha, unitaria, para Maestra, con 571 habitantes, y es Escucha.

(*Gaceta* del 30 de Octubre.)

Val de Santo Domingo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 2.201 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1926 por jubilación.

Berrueces, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 615 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

Guecho, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 10.901 habitantes, vacante en 2 de Octubre de 1926 por jubilación.

La Tejera, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 73 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1926 por jubilación.

Bureta, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 660 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Tinieblas, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 232 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Guía de Isora, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 3.402 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Breña-Alta, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 2.174 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1926 por traslado.

Las Nieves, Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 1.216 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1926 por traslado.

Cuesta del Ingenio, Ayuntamiento de Vallehermoso (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 161 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1926 por traslado.

Arure, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 2.271 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1926 por traslado.

Ambroa, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 945 habitantes, vacante el 11 de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

Antes, Ayuntamiento de Mazaricos (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 897 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Barreiro, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 509 habitantes, vacante el 1.° de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

Betanzos, San Francisco, Ayuntamiento de Betanzos (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 5.812 habitantes, vacante el 14 de Octubre de 1926 por defunción.

El Ferrol, La Graña, Ayuntamiento de El Ferrol (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 30.782 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por traslación voluntaria.

Jallas, Ayuntamiento de Negreira (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 617 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por traslado voluntario.

Jubial, Ayuntamiento de Mellid (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 458 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Montemayor, Ayuntamiento de Laracha (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 916 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por traslación voluntaria.

Muniferral, Ayuntamiento de Aranga (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 645 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por traslación voluntaria.

Sobrado, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.126 habitantes, vacante el 11 de Octubre de 1926 por defunción.

Carnés, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 1.238 habitantes, vacante el 21 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Rendal, Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 443 habitantes, vacante el 5 de Octubre de 1926 por traslación voluntaria.

San Mamed de Ribadulla, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 650 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1924 por excedencia.

Villamesa, Ayuntamiento de Miño (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 448 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por traslación voluntaria.

Canjón, Ayuntamiento de Laracha (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 607 habitantes, vacante el 19 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Ezaro 2.ª, Ayuntamiento de Dumbría (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 582 habitantes, vacante en 23 de Septiembre de 1926 por traslación voluntaria.

Maroñas, Ayuntamiento de Mazaricos (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 799 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1926 por traslación voluntaria.

Soandres, Ayuntamiento de Laracha (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 1.619 habitantes, vacante en 23 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Soutullo, Ayuntamiento de Laracha (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 659 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslación voluntaria.

Argalo, Ayuntamiento de Noya (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 1.110 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Grandal, Ayuntamiento de Villarmayor (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 774 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1926 por defunción.

Noguerosa, Ayuntamiento de Puentedeume (La Coruña); Escuela unitarta para Maestra, 920 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Zarza de Montánchez, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.660 habitantes, vacante en 21 de Octubre actual por jubilación.

Cáceres, sección nueva graduada para Maestro, 20.218 habitantes, vacante en 23 de Octubre actual por jubilación.

La Portellada, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 823 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre último por jubilación.

Monroyo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.184 habitantes, vacante en 28 de Octubre actual por traslado.

Ayóo de Vidriales, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 626 habitantes, vacante en 22 de Septiembre último por defunción.

Villalpando, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 2.864 habitantes, vacante en 15 de Octubre actual por jubilación.

Peñausende, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 1.351 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Pla del Panadés, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestro, 1.189 habitantes, vacante el 8 de Octubre de 1926 por traslado.

Oristá, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.265 habitantes, vacante el 9 de Octubre de 1926 por traslado. (*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 19 de Noviembre de 1926 — Núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Centros dependientes de este Ministerio habilitados para los Colegios electorales.—Página 693.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 694.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 694.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia a Inspectora.—Página 694.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Pagador especial.—Página 694.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Aprobando el proyecto de reparación en la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias.—Página 694.*

MATERIAL.—*Científico.—Aprobando las propuestas de distribución a las Escuelas de Comercio, Institutos de segunda enseñanza e Instituto-Escuela.—Página 695.*

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 700.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Prórroga de las concedidas.—Página 701.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Excedencia de Profesora.—Página 702.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Adjudicación de vacantes a las opositoras en expectación de destino.—Página 702.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 703.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 704.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 706.*

LICENCIAS.—*Página 706.*

JUBILACIONES.—*Página 707.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Literatura: declarándole desierto.—Página 707.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 708*
Nombramiento de Secretario de la Escuela de Jerez de la Frontera.—Página 708.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia a D. Francisco Navas.—Página 708

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Concurso de premios.—Página 708.*

Inspecciones de primera enseñanza.

Logroño.—Anunciando a concurso la adquisición de material y moblaje para Escuelas nacionales.—Página 708.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 708.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

CIRCULAR

El Presidente de la Junta del Centro electoral de esta Corte ha dirigido a este Ministerio la siguiente comunicación, fechada en 26 de Octubre próximo pasado:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Agosto último, y dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral vigente que las Juntas municipales del Censo designarán todos los años los locales en que hayan de establecerse los Colegios electorales para las elecciones que ocurran en el año siguiente, dando preferencia para el establecimiento de los mismos a las Escuelas y edificios públicos, y siendo insuficientes el número de aquéllas para la instalación de las 341 secciones que comprende la capital, tengo el honor de comunicar a V. E. que esta Junta municipal, en cumplimiento con lo determinado en la citada disposición, se ha visto obligada a utilizar, para los indicados fines, los locales dependientes de ese Ministerio de su digno cargo que a continuación se expresan:

»Alberto Aguilera, 45; Ribera de Curtidores, 39; Embajadores, 68; Pacífico, 25; Marqués de Cubas, 11; Don Ramón de la Cruz, 37; Artistas, 6; Palafox, 14; Palma, 38; San Mateo, 5, y Silva, 1, Escuelas de Artes y Oficios; Castelló, 5, y Bola 3, Fiel Contraste; Libertad, 15, Escuela Nacional de Artes Gráficas; Reyes 4, Instituto del Cardenal Cisneros, aulas 1, 2, 3 y 6; Amaniel, 2, Instituto, aula de Química; Valverde, 26, Academia de

Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; Montalbán, 20, Escuela Superior del Magisterio; plaza de la Villa, 2, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; plaza de Santiago, 2, Escuela Superior de Comercio; Embajadores, 70, Escuela de Veterinaria, aulas 1, 3 y 7 y Consulta pública; Estudios, 1, Escuela de Arquitectura, aulas 1, 2 y 8; Atocha, 104, Facultad de Medicina, aulas 1, 2 y 4, salón de Grados y otro en otra dependencia de la misma Facultad; paseo de Atocha, 1 y 3, Ministerio de Instrucción pública, en una dependencia de dicho Ministerio; Serrano, 13, Biblioteca Nacional, izquierda, y Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; paseo de Recoletos, 20, Biblioteca Nacional, izquierda, puerta primera y derecha; Marqués de la Ensenada, 8, Dirección general del Instituto Geográfico; paseo de la Castellana, 69, Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos; San Bernardo, 80, Escuela práctica graduada de la Normal de Maestros, secciones 3.ª, 4.ª y 5.ª; Daoíz, 3, Jardines de la Infancia; Barco, 24, Escuela Normal de Maestras, bajos derecha e izquierda; Farmacia, 11, Facultad de Farmacia, pabellón del patio y salón de Química orgánica; paseo de la Castellana, 60, Escuela del Hogar; San Bernardo 51, Universidad Central, aulas 1, 2, 6, 7 y 9; cuesta de Santo Domingo, 3, Escuela Central de Idiomas.

»Ruego a V. E. se digne ponerlo en conocimiento de los Jefes de las mencionadas dependencias, con el fin de que cuando tenga lugar una elección presten las necesarias facilidades, mobiliario y luz, a ser posible, a los señores Presidentes y Adjuntos que constituyan las Mesas de los referidos Colegios, no sólo el día de la votación, sino el jueves anterior al domingo señalado para la misma, en que por disposición del art. 30 de la ley los señores candidatos harán entrega a las Mesas de los talones de comprobación de nombramientos de Interventores.»

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Jefes de las mencionadas dependencias y a los efectos interesados en la transcrita comunicación. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 4 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS QUE SE EXPRESAN EN ESTA COMUNICACIÓN.

(*Gaceta* del 9.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Domingo Soler y Tosi, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sirvienta de la Sección femenina de Vulgarización de la Escuela Central de Comercio, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de esta Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá la Dirección del Centro a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el núm. 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Teresa Silva y López, Inspectora de primera enseñanza de Guipúzcoa, licencia con todo el sueldo, por todo el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta y cinco días después de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Almería a D. Eduardo Roquero, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

REAL ORDEN

Visto el proyecto de reparaciones y sustitución de los cielos rasos por viguería de hierro en la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, cuyo importe de ejecución material asciende a 19.901,95 pesetas; los honorarios por formación y dirección del proyecto, 696,56, y 51,49 el premio del Pagador; siendo, por tanto, su importe total de 20.650 pesetas;

Resultando que se han cumplido todos los requisitos que la ley determina e informado favorablemente por el Delegado

del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, según dispone el reglamento orgánico del mismo de fecha 3 de Marzo de 1925;

Considerando que el proyecto de que se trata afecta a obras indispensables y de notoria urgencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su importe total de 20.650 pesetas, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración en armonía con lo que autoriza el apartado 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito de 345.000 pesetas consignado en el capítulo 23, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto ordinario semestral de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos que ocasione el complemento de instalación de Laboratorios, Museos, Escritorios y Oficinas mercantiles, Oficinas de referencias comerciales, adquisición de nuevo material científico y libros para las bibliotecas con destino a las Escuelas de Comercio, que ascienden a la suma de 34.960 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresa las propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º en la forma legal procedente.

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 10 de Diciembre próximo, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior y secudaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señore Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

EJERCICIO SEMESTRAL DE 1926

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

Alicante.	Pesetas.
A la biblioteca de la Escuela, con destino a la ampliación de su estantería e iniciación de la biblioteca escolar, para su pedido	1.100
A la clase de Mecanografía, para las dos máquinas de escribir reconstituídas que se solicitan	1.200
Total	2.300
Barcelona.	
A la Cátedra y Laboratorio de Análisis químico de productos comerciales, exclusivamente para reposición de material	700
A la clase de Mecanografía, para su pedido completo	1.900
Total	2.600
Bilbao.	
Al Laboratorio de Análisis, Ensayos y Valoraciones de productos comerciales, excluyendo el sacarímetro, el motor de aire caliente, el autoclave y el gasómetro de Regnault, de cobre, para lo más urgente del resto de su pedido	1.000
Cádiz.	
A la Cátedra de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, para su pedido completo	1.110
Al Museo comercial, para el total de su pedido	750
Total	1.860
Coruña (La).	
A la Cátedra de Geografía general y Geografía económica, para su pedido completo	375
A la de Ensayos y Valoraciones de productos comerciales, para el completo de su pedido	750
A la de Primeras materias y Mercancías, para los cuadros murales y las preparaciones microscópicas que solicita	514
A la de Contabilidad, para instalar la Oficina mercantil, conforme a lo pedido	1.500
Total	3.139
Gijón.	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente del pedido correspondiente	500
A la de Mercancías con Nociones de Historia natural, para la colección de 52 láminas murales solicitada	650
A la de Contabilidad, para su pedido completo	950
Total	2.100
León.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	500
A la de Aritmética, Algebra, Geometría y Cálculo mercantil, para su pedido completo	687
A la de Contabilidad general, para su pedido total	671
Total	1.858
Madrid.	
Al Laboratorio de Ciencias económicas, para su pedido total	400
A la de Física y Química, para su pedido completo	500
A la de Primeras materias y Elementos de Historia natural, para algunos de los modelos solicitados	600
A la de Ensayos y Valoraciones de Productos comerciales, para su pedido completo	600
Al Museo comercial, para algunas de las micrografías pedidas	400
A la Cátedra de Geografía económica y Laboratorio de Geografía, excluyendo el clasificador, para el resto de su pedido	450
A la Oficina mercantil, para lo urgente de lo solicitado	750
A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para su pedido total	1.900
Total	5.600
Málaga.	
A la Cátedra de Cálculo comercial, para los modelos solicitados	250
A la de Economía política, para su pedido completo	416
A la de Vulgarización comercial, para su pedido total	750
Total	1.416
Oviedo.	
A la Cátedra de Economía política, para su pedido completo	250
A la de Legislación mercantil, para su pedido	250

	Pesetas.
A la Cátedra de Contabilidad, para el fichero selector pedido	800
Total	1.300

Palmas (Las).

A la Oficina mercantil, para una sección de archivo vertical y las suscripciones y libros que se solicitan	1.000
A la Cátedra de Economía política, para su pedido completo	394
Total	1.394

Palma de Mallorca

A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente de su pedido	1.000
A la Oficina mercantil, para su pedido completo	998
Total	1.998

Santa Cruz de Tenerife.

Al Laboratorio de Química, para su pedido completo	125
A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones de productos comerciales, para su pedido completo	490
A la de Primeras materias y Elementos de Historia natural, para la colección de 37 láminas murales solicitada	370
A la clase de Mecanografía, para la máquina solicitada.	900
A la de Vulgarización comercial, para adultos, excluyendo la máquina calculadora, para el resto de su pedido.	1.000
Total	2.885

Valencia.

A las Cátedras de Geografía, para lo más urgente de lo pedido	1.000
A la de Laboratorio de Ensayos y Valoraciones de productos comerciales, para lo indispensable de su pedido	750
Total	1.750

Valladolid.

A la Cátedra de Primeras materias y Elementos de Historia natural, para lo más urgente de su pedido	450
A la de Ensayos y Valoraciones de productos comerciales, para su pedido completo	450
A la de Física y Química, para su pedido completo	500
Total	1.400

Zaragoza.

A la Cátedra de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Ensayos y Valoraciones de productos comerciales, excluyendo el refractómetro de Abbé, el viscosímetro, el colorímetro, el calorímetro y el aparato de Pensky-Martens, para lo urgente del resto de su pedido.	600
A la Sección de Vulgarización femenina, para los seis cuerpos de ficheros solicitados	900
A la Cátedra de Mercancías, para las láminas solicitadas.	460
Total	2.360

RESUMEN	Pesetas.
Alicante	2.300
Barcelona	2.600
Bilbao	1.000
Cádiz	1.860
Coruña (La)	3.139
Gijón	2.100
León	1.858
Madrid	5.600
Málaga	1.416
Oviedo	1.300
Palmas (Las)	1.394
Palma de Mallorca	1.998
Santa Cruz de Tenerife	2.885
Valencia	1.750
Valladolid	1.400
Zaragoza	2.360
Total	34.960

Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a Institutos nacionales de segunda enseñanza e Instituto-Escuela de segunda enseñanza de Madrid, que asciende en total a la suma de 34.993 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 1.º, en la forma legal procedente.

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos antes del día 10 de Diciembre próximo, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

EJERCICIO SEMESTRAL DE 1926.

Propuesta de distribución para los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Barcelona.

	Pesetas.
A la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Geografía e Historia, para lo indispensable del correspondiente pedido	300
Total	600

Figueras.

A la Cátedra de Física y Química, exclusivamente para el material de laboratorio solicitado	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	130
A la de Agricultura, para el aparato de proyección solicitado, que ha de ser de uso común para todas las Cátedras	650
Total	1.080

Gerona.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	267
A la de Matemáticas, para lo más indispensable del pedido	300
Total	567

Lérida.

	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, para el material de Química solicitado en su pedido	300
A la de Agricultura, para el microscopio que figura en su pedido	155
Total	455

Palma de Mallorca.

A la Cátedra de Física y Química, para la balanza solicitada	350

Reus.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo estimado más perentorio de su pedido	250
A las de Historia natural y Fisiología e Higiene y la de Agricultura, desempeñadas por el mismo Profesor, con destino a lo más preciso de su pedido	500
Total	750

Tarragona.

A la Cátedra de Matemáticas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	150
A la de Física y Química, para su pedido completo	400
A la de Agricultura, para el aparato de proyección destinado a cuerpos opacos solicitado y que ha de servir para todas las Cátedras del Establecimiento	750
Total	1.300

RESUMEN

	Pesetas.
Barcelona	600
Figueras	1.080
Gerona	567
Lérida	455
Palma de Mallorca	350
Reus	750
Tarragona	1.300
Total	5.102

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería.

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para los modelos anatómicos solicitados	200
A la de Agricultura, para su pedido completo	345
Total	545

Baeza.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo de láminas de Botánica	320
A la de Agricultura, para su pedido total	371
Total	691

Granada.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo de mayor urgencia de su pedido	400
A la de Agricultura, para lo más indispensable de lo solicitado en su pedido	250
Total	650

Jaén.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	260
A la de Física y Química, para lo considerado más perentorio de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	300
Total	960

RESUMEN

	Pesetas.
Almería	545
Baeza	691
Granada	650
Jaén	960
Total	2.846

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Ciudad Real.

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	508

Cuenca.

A la Cátedra de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo estimado más perentorio de su pedido	350
Total	750

Guadalajara.

A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente de su pedido	700

Toledo.

A la Cátedra de Física y Química, para lo indispensable de lo solicitado en su pedido	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	290
Total	590

RESUMEN

	Pesetas.
Ciudad Real	508
Cuenca	750
Guadalajara	700
Toledo	590
Total	2.548

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable de su pedido	200
A la de Geografía e Historia, para su pedido completo	312
A la de Agricultura, para lo urgente de su pedido	300
Total	812

Cartagena.

A la Cátedra de Física y Química, para material corriente exclusivamente destinado a las prácticas de los alumnos	400
A la de Agricultura, para lo más indispensable y urgente de lo solicitado	300
Total	700

Murcia.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para mapas	600

RESUMEN

	Pesetas.
Albacete	812
Cartagena	700
Murcia	600
Total	2.112

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Gijón.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	200

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	85
A la de Física y Química, para su pedido completo	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más perentorio de su pedido	220
A la de Agricultura, para lo estimado más indispensable de lo solicitado	250
Total	1.055

León.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable de lo solicitado	200
A la de Física y Química, para lo urgente de su pedido.	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo estimado más indispensable de su pedido	300
Total	800

Oviedo.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para el periscopio solicitado en su pedido	175
A la de Física y Química, para material corriente destinado exclusivamente a las prácticas de los alumnos	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	312
A la de Agricultura, para material exclusivamente destinado a las prácticas de los alumnos	300
Total	1.087

RESUMEN	Pesetas.
Gijón	1.055
León	800
Oviedo	1.087
Total	2.942

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Avila.

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de lo solicitado	300
A la de Agricultura, para lo urgente del pedido	300
Total	600

Cáceres.

A la Cátedra de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Agricultura, para lo indispensable del pedido	300
Total	700

Salamanca.

A la Cátedra de Matemáticas, para la colección de modelos solicitados en su pedido	500

Zamora.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	200
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	498
Total	698

RESUMEN	Pesetas.
Avila	600
Cáceres	700
Salamanca	500
Zamora	698
Total	2.498

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

La Coruña.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	200
A la de Física y Química, para lo más urgente	350
Total	550

Orense.

A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente de su pedido	500

Pontevedra.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	150
A la de Geografía e Historia, para algunos mapas	200
A la de Física y Química, exclusivamente para las necesidades de las prácticas de los alumnos	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene para diapositivas	300
Total	950

Santiago.

A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene y a la de Agricultura, para lo indispensable de su pedido colectivo	500

RESUMEN	Pesetas.
La Coruña	550
Orense	500
Pontevedra	950
Santiago	500
Total	2.500

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Badajoz.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para dos de los mapas solicitados en su pedido	180
A la de Física y Química, para la reposición de material y de productos químicos destinados a las prácticas de alumnos, solicitados en su pedido	200
Total	380

Cabra.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo indispensable de su pedido	250
A la de Agricultura, para lo considerado de mayor necesidad de su pedido	300
Total	550

Cádiz.

A la Cátedra de Agricultura, para su pedido completo	170

Huelva.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para diapositivas.	250
A la de Física y Química, para lo más urgente del pedido correspondiente	300
Total	550

Jerez de la Frontera.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para algunos de los mapas solicitados	250
A la de Psicología, Lógica y Ética, para lo más indispensable de su pedido	350
Total	600

Las Palmas (Canarias).

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para comenzar a adquirir la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra	200

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para diapositivas.	300
A la de Matemáticas, excluyendo la máquina de calcular, para el resto de su pedido	174
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el epidiascopio solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras del Establecimiento	1.203
Total	1.877

Sevilla.

A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente del pedido	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para la vidriería, reactivos y accesorios de laboratorio solicitados	300
Total	600

RESUMEN	Pesetas.
Badajoz	380
Cabra	550
Cádiz	170
Huelva	550
Jerez de la Frontera	600
Las Palmas (Canarias)	1.877
Sevilla	600
Total	4.727

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Alicante.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para mapas	250
A la de Física y Química, para lo indispensable de su pedido	300
Total.	550

Castellón de la Plana.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	336
A la de Física y Química, para lo indispensable de su pedido	400
Total	736

Valencia.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo urgente de su pedido	400
A la de Agricultura, para lo indispensable del pedido	400
Total	800

RESUMEN	Pesetas.
Alicante	550
Castellón de la Plana	736
Valencia	800
Total	2.086

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Burgos.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido	100
A la de Latín, para lo más indispensable del pedido	200
A la de Psicología, Lógica y Etica, para su pedido	132
A la de Agricultura, para diapositivas	200
Total	632

San Sebastián.

	Pesetas.
A la biblioteca del Instituto, para libros de autores clásicos, diccionarios, etc., conforme a su pedido	200
A la Cátedra de Geografía e Historia, para diapositivas.	300
Total	500

Valladolid.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	200
A la de Física y Química, para su pedido completo	300
Total	500

RESUMEN	Pesetas.
Burgos	632
San Sebastián	500
Valladolid	500
Total	1.632

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Huesca.

	Pesetas.
A la Cátedra de Latín, para su pedido completo	160
A la de Geografía e Historia, para mapas	250
A la de Física y Química, exclusivamente para material corriente destinado a prácticas de los alumnos	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	400
Total	1.110

Logroño.

A la Cátedra de Física y Química, exclusivamente para material destinado a prácticas de los alumnos	300

Soria.

A la Cátedra de Latín, para lo más urgente de su pedido	250
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para los dos microscopios, modelo de estudiante, solicitados	600
Total	850

Teruel.

A la Cátedra de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Agricultura, para lo urgente de su pedido	400
Total	800

Zaragoza.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo indispensable de su pedido	250
A la de Geografía e Historia, para lo más urgente	200
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	500
Total	950

RESUMEN	Pesetas.
Huesca	1.110
Logroño	300
Soria	850
Teruel	800
Zaragoza	950
Total	4.010

RESUMEN GENERAL	Institutos.	Pesetas
Distrito universitario de Barcelona	7	5.102
Idem íd. de Granada	4	2.846
Idem íd. de Madrid	4	2.548
Idem íd. de Murcia	3	2.112
Idem íd. de Oviedo	3	2.942
Idem íd. de Salamanca	4	2.498
Idem íd. de Santiago	4	2.500

RESUMEN GENERAL	Institutos.	Pesetas.
Distrito universitario de Sevilla	7	4.727
Idem íd. de Valencia	3	2.086
Idem íd. de Valladolid	3	1.632
Idem íd. de Zaragoza	5	4.010
Total	47	33 003

Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el Instituto-Escuela de la Junta de Ampliación de estudios.

	Pesetas.
A la Cátedra de Griego, para su pedido completo	200
A la de Física, para lo más indispensable y urgente del pedido correspondiente	490
A la de Biología, para lo más indispensable de lo solicitado en su pedido	400
A la de Geología, para lo indispensable de su pedido	500
A la de Agricultura, para lo perentorio de su pedido	400
Total	1.990

Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Por error de cifra en el núm. 91 de este BOLETÍN, se reproduce íntegra la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Escuela de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 12.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 58 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Haro y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dos cursos.

Primer curso: Ampliación de Aritmética general y mercantil.—Teneduría de libros.—Correspondencia mercantil en castellano.—Francés.—Inglés.—Legislación mercantil.—Geografía comercial.—Caligrafía y escritura a máquina.—Taquigrafía.

Segundo curso: Cálculos mercantiles.—Prácticas de Contabilidad.—Ejercicios de conversación y correspondencia comercial en francés e inglés.—Legislación mercantil.—Conocimientos de primeras materias comerciales.—Mecanografía.—Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia bibliográfica Mariana, de Lérida, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 63 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Borrás Perelló, Presbítero, y contra la Delegación de Hacienda de Lérida, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Edición de los cinco volúmenes que han de contener los trabajos premiados en el Certamen en honor de Nuestra Señora de Trapana de Alentorn.

Edición del *Almanaque Mariano para 1927.*

Adquisición de la *Enciclopedia universal ilustrada Espasa.*

Idem de 463 medallas marianas para la colección numismática del Museo español mariano.

Catalogación de todas las medallas adquiridas.

Celebración de actos literarios y artísticos.

Conservación de la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Pósito Pescador, de Campello (Alicante), que sostiene una Escuela, solicitando el abono de una subvención de 150 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Gomis Payá y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Escuela diurna para niños, dividida en dos grados.

Primer grupo. Enseñanzas elementales.—Lectura.—Gimnasia.—Doctrina cristiana.—Ejercicios manuales.

Segundo grupo. Lectura.—Fisiología e Higiene.—Escritura.—Gramática.—Nociones de Aritmética.—Geometría.—Historias universal, sagrada y de España.—Geografía física y astronómica.—Economía social.—Pesca.—Preparación para el servicio de la Armada.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Bellas Artes del Puerto de Santa María (Cádiz) solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 102 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Ordóñez Garavito y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Estudios elementales: Aritmética y Geometría.—Dibujo lineal, de adorno, de figura y paisaje.—Solfeo (primero al cuarto curso).—Elementos de armonía y piano (primero al quinto curso).—Bordado a mano y a máquina, para las alumnas.

Estudios superiores: Dibujo del antiguo y ropaje.—Pintura al óleo y acuarela.—Instrumentos de arco y de viento.—Conjunto musical y piano (sexto al octavo curso).—Y para las alumnas: Confección de géneros de punto, de flores, encajes y marquetería.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre continuación de las clases y cursos complementarios creados en los últimos cuatro años conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Resultando que los Maestros Directores y Directoras de las citadas clases y cursos han remitido a este Ministerio los presupuestos de los mismos, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, tiempo en que han de funcionar en el corriente ejercicio semestral;

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases, a fin de poder continuar, en la propia forma, durante el curso que comenzó en 1.º de Octubre actual, los ensayos realizados y poder formar así un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda acerca de las mismas;

Considerando que los referidos presupuestos se ajustan a las enseñanzas autorizadas por las disposiciones en que se crearon dichos cursos y clases, y si bien responden aquéllas a las necesidades del servicio, precisa acomodar las cantidades de dichos presupuestos a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento para las citadas atenciones y a la creación de nuevas clases y cursos que puedan interesar para el mejor éxito de este ensayo;

Considerando que la Inspectora de primera enseñanza de Granada, a quien se encomendó por Real orden de 17 de Abril último la organización de clases complementarias anejas a la Escuela maternal de dicha capital, ha comunicado a este Ministerio que ha quedado terminada la instalación de las mismas, estando los locales y material en condiciones de funcionar, por lo que remite el presupuesto de gastos para el funcionamiento de las mismas ajustándose a lo prevenido en la mencionada Real orden;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que las clases y cursos complementarios establecidos en las Escuelas nacionales de esta Corte y de Valencia continúen en la misma forma y condiciones que determinan los preceptos legales que autorizaron la organización e instalación de las referidas enseñanzas y cuyas disposiciones se detallan en las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 14 de Octubre de 1925 y 5 de Mayo próximo pasado, satisfaciéndose los gastos de estos servicios con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general de primera enseñanza para disponer los gastos del servicio en la forma conveniente y con sujeción a la distribución siguiente:

CLASES ORGANIZADAS

Presupuesto correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio semestral de 1926.

Escuela graduada de niños La Florida, Madrid. Clases complementarias.

	Pesetas.
Personal	1.725
Jornales	1.350
Material	555
Total	3.630

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Reina Victoria, Madrid. Clases complementarias.

	Pesetas.
Personal	1.611
Material	359
Total	1.970

Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela graduada de niños Bailén, Madrid. Clases complementarias.

	Pesetas.
Personal	3.092,50
Material	275,00
Total	3.367,50

Habilitado, D. Francisco Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Bailén, Madrid. Clases complementarias.

	Pesetas.
Personal	1.731
Material	353
Total	2.084

Habilitado, D.ª Luisa Bello, Directora de la Escuela.

Grupo escolar Cervantes, Madrid. Clases complementarias.

	Pesetas.
Personal	3 375,00
Jornales	300,00
Material	383,75
Total	4 058,75

Habilitado, D. Jerónimo López Gutiérrez, empleado del Museo Pedagógico Nacional de Madrid.

Escuela Jardines de la Infancia, Madrid. Cursos complementarios.

	Pesetas.
Personal	1.800,00
Material	293,75
Total	2.093,75

Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niñas del grupo Príncipe de Asturias, Madrid. Curso complementario.

	Pesetas.
Personal	1.995
Jornales	600
Material	415
Total	3.010

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niños del grupo Príncipe de Asturias, Madrid. Cursos complementarios.

	Pesetas.
Personal	1.725
Jornales	975
Material	385
Total	3.785

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, Madrid. Clase complementaria.

	Pesetas.
Personal	375
Jornales	501
Alquiler de la finca	250
Total	1.250

Habilitado, D. Alfonso García Ucendo, que lo es de este Centro.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid. Cursos complementarios.

	Pesetas.
Personal	2.640
Material	640
Total	3.280

Habilitado, D. Pedro Gómez Moreno, Regente de dicha Escuela.

Escuela graduada de niñas «Legado Crespo», Madrid. Clases complementarias creadas por Reales órdenes de 25 de Septiembre y 14 de Octubre de 1925.

	Pesetas.
Personal	1.995
Material	320
Total	2.315

Habilitado, D.ª Encarnación Tagüeña, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños de Valencia, calle de Cádiz, número 36. Curso complementario creado por Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1925 y 5 de Mayo de 1926.

	Pesetas.
Personal	1.725
Jornales	324
Material	320
Total	2.369

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela, librándose a los respectivos Habilitados que se indican, por meses, para cada Escuela y a partir del 1.º de los corrientes, el importe del personal, jornales y material en la parte que respectivamente les corresponda, excepto el alquiler de la finca donde está instalada la clase complementaria del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, que se librará por trimestres a partir del 1.º de Julio último.

2.º Que las clases complementarias creadas por Real orden de 17 de Abril último en la Escuela maternal de Granada, comiencen a funcionar a partir del 1.º de Noviembre próximo, aprobándose el presupuesto presentado por la Inspectora encargada de la misma, que importa, para los meses de Noviembre y Diciembre:

	Pesetas.
Personal	875,00
Material	137,50
Total	1.012,50

que se librará por meses a la Inspectora encargada de dichas clases, D.ª María Teresa M. Bujanda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª Concepción Caballero Soriano, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía en las Escuelas de adultas de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 138 del vigente Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Realizados los nombramientos por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente correspondientes al primer semestre de 1926,

Esta Dirección general ha resuelto se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las vacantes desiertas en el mismo, que procede adjudicar a las opositoras en expectativa de destino, a fin de que puedan ser solicitadas en la forma determinada en la Real orden de 8 de Octubre de 1924.

Relación de vacantes.

Albacete.—Número 1, Petrona.

Alicante.—Número 1, Daimés, Elche; núm. 2, Matola, Elche.

Almería.—Número 1, Nacimiento; núm. 2, Los Lobos, Cuevas; núm. 3. Níjar, unitaria núm. 2; núm. 4, Dalias, unitaria número 3; núm. 5, La Serena, Bedar; núm. 6, Escullar.

Badajoz.—Número 1, La Albuera; núm. 2, Alburquerque; número 3, Cheles; núm. 4, Garbayuela; núm. 5, Higuera de Vargas; núm. 6, Llera; núm. 7, San Benito, Olivenza; núm. 8, Quintana de la Serena; núm. 9, Taliga; núm. 10, Villar del Rey; número 11, Zarza Capilla.

Baleares.—Número 1, Formentera.

Burgos.—Número 1, Barrios de Bureba; núm. 2, Villafruela.

Cáceres.—Número 1, Cañamero, unitaria núm. 2; núm. 2, Serrejón; núm. 3, Guijo de Galisteo; núm. 4, Robledillo de la Vera; núm. 5, Aldeanueva de la Vera, unitaria núm. 2; número 6, Madrigalejo, unitaria núm. 2; núm. 7, Santiago de Carbajo; núm. 8, Robledillo de Gata; núm. 9, Peraleda de San Román.

Cádiz.—Número 1, Puerto de Santa María; núm. 2, Espera; número 3, Castellar.

Canarias.—Número 1, Tigalete, Mazo; núm. 2, Igueste, Santa Cruz de Tenerife; núm. 3, Pinar Frontera; núm. 4, Agulo, unitaria núm. 2; núm. 5, Las Rosas, Agulo, núm. 6, el Topo, Puntallana; núm. 7, Lomo de la Fuente del Pin, Puntallana; núme-

ro 8, El Calvario Granadilla; núm. 9, Charco del Pino; núm. 10, Los Silos, unitaria núm. 2; núm. 11, Zarza, Fasnia; núm. 12, Vallehermoso; núm. 13, Guada, Vallehermoso; núm. 14, Garafía; número 15, Palmarejo; núm. 16, La Punta, Tijarafe; núm. 17, Monacal, Valverde; núm. 18, Paso, unitaria, núm. 2; núm. 19, Tijoco, Adeje.

Gran Canaria.—Número 1, San Andrés, Arucas; núm. 2, Lanzarote, Valleseco; núm. 3, Montaña Cardones, Arucas; núm. 4, La Pardilla, Telde; núm. 5, Valle de Cazares Telde; núm. 6, Caideros, Galdar; núm. 7, Uga, Yaiza; núm. 8, Barrio Santidad, Arucas; núm. 9, Oliva; núm. 10, Temisas; núm. 11, Barranco-hondo de Arriba, Galdar; núm. 12, Taidias, San Bartolomé de Tirajana.

Castellón.—Número 1, Chiva de Morella; núm. 2, Chodos; número 3, Cintores, párvulos; núm. 4, Cuevas de Vinromá, auxiliaría desdoblada de párvulos.

Ciudad Real.—Número 1, Fontanarejo; núm. 2, Agud; número 3, Almoradiel.

Córdoba.—Número 1, La Coronada, Fuenteovejuna; número 2, Ochavillo del Río, Fuente Palmera; núm. 3, Iznajar, auxiliaría.

Cuenca.—Número 1, Tinajas; núm. 2, Tejadillos; núm. 3, Villaverde y Pasaronsol; núm. 4, Valdemeca; núm. 5, Caracenilla; número 6, Henarejos; núm. 7, El Herrumblar; núm. 8, Casasimarro, párvulos.

Gerona.—Número 1, Ger.

Granada.—Número 1, La Alquería, Galera; núm. 2, Cásteras, número 3, Gorafe; núm. 4, Guajar Alto, núm. 5, Ugíjar.

Guadalajara.—Número 1, Fuentelsaz; núm. 2, Budia.

Huelva.—Número 1, Paymogo, unitaria núm. 1; núm. 2, Sabugo, unitaria núm. 2; núm. 4, Santa Bárbara de Casa, unitaria número 2; núm. 5, Higuera de la Sierra, unitaria núm. 1; número 6, Rosal de la Frontera, unitaria núm. 1.

Huesca.—Número 1, Azanuy; núm. 2, Laspaules.

Jaén.—Número 1, Orcera, unitaria núm. 1; núm. 2, Mogón, Villacarrillo; núm. 3, Albánchez de Ubeda, unitaria núm. 2; número 4, Cambil, unitaria núm 3; núm. 5, Orcera, unitaria número 2; núm. 6, Pegalajar, unitaria núm. 3; núm. 7, Santiago de Calatrava, unitaria núm. 2; núm. 8, Sorihuela, unitaria número 2; núm. 9, Royo del Ojanco; núm. 10, Chiclana de Segura; número 11, Benatae.

León.—Número 1, Luyego; núm. 2, La Faba.

Lérida.—Número 1, Soleras.

Lugo.—Número 1, Meilán, Ríotorto; núm. 2, Gian, Taboada; número 3, Cangas, Pantón; núm. 4, Lanzós, Villalva; núm. 5, La Iglesia, Pastoriza; núm. 6, Frádegas, Antas de Ulla; núm. 7, Villapoupre, Antas de Ulla; núm. 8, Curbián, Palas de Rey; número 9, Castro, Antas de Ulla; núm. 10, Peibas, Antas de Ulla; número 11, Outeiro, Pol; núm. 12, Carballedo, Chantada; número 13, Nespereira, Alfoz; núm. 14, Aguada, Carballedo; número 15, Fabal, Cervantes; núm. 16, Guntín, Friol; núm. 17, Tribas, Pantón; núm. 18, Villareda, Palas de Rey; núm. 19, Maceda, Palas de Rey; núm. 20, Rigueira, Jove; núm. 21, Villaodrid.

Málaga.—Número 1, El Burgo; núm. 2, Casabermeja; núm. 3, Cártama; núm. 4, Benahavis; núm. 5, Almargen; núm. 6, Casares.

Murcia.—Número 1, Esparragal, Lorca; núm. 2, Las Palas, Fuente Alamo; núm. 3, Los Almagros, Fuente Alamo.

Orense.—Número 1, Escornabois, Trasmiras; núm. 2, Frijido de Arriba, Laroco; núm. 3, Moreiras, Toen; núm. 4, San Juan do Louredo, Cortegada; núm. 5, Lamamá, Bayos de Molgas; número 6, Figueredo, Paderne; núm. 7, Santiago de Cerreda, Nogueira; núm. 8, Niñodaguía, Junquera Espadañedo; núm. 9, Requias, Muiños.

Oviedo.—Número 1, Berducedo, Allande; núm. 2, Illano; número 3, Carefles-Villaverde, Villaviciosa; núm. 4, Beleño, Ponga; núm. 5, Veigas, Taramundi; núm. 6, Miudes, El Franco.

Pontevedra.—Número 1, Catasós, Lalín; núm. 2, Loureiro, Cotovad; núm. 3, Cachafeiro, Forcarey; núm. 4, Oiros, Carbia; número 5, Tuiriz, Carbia; núm. 6. Sabreijo, Carbia; núm. 7, Abealla, Carbia; núm. 8, Ollares, Carbia; núm. 9, Noceda de Abajo, Lalín; núm. 10, Villanueva, Lalín; núm. 11, Botos, Lalín; número 12, Cela, Buen; núm. 13, Agar-Surribas, Estrada; número 14, Frades-Requiam, Estrada; núm. 15, Alján, Salvatierra de Miño; núm. 16, Baiña, Castro; núm. 17, Rubios, Nieves; número 18, Santa Eulalia de Batallanes, Nieves; núm. 19, Oroso, Cañiza; núm. 20, Cela Mos; núm. 21 Louredo, Mos; núm. 22, Cepeda, Pazos de Borben; núm. 23, Rebordechau, Creciente; número 24, Andras, Villanueva de Arosa; núm. 25, Seijido, Lama; número 26, Sixto, Dozón; núm. 27, Villar, Silleda; núm. 28, Villarede-Saa, Dozon.

La Coruña.—Número 1, Baroña, Puerto del Son; núm. 2, Berreo, Trazo; núm. 3, Breus, Cée; núm. 4, Carreira, segunda, Riveira; núm. 5, Castiñeiras, Riveira; núm. 6, Cedeira, segunda; número 7, Entines, Outes; núm. 8, Filgueira, Capela; núm. 9, Freijeiro, Santa Comba; núm. 10, Grañas del Sor, Mañon; número 11, Lira, Carnota; núm. 12, Monte, La Baña; núm. 13, Olveira, Dumbría; núm. 14, Oja, Carballo; núm. 15, Prevediños, Touro; núm. 16, Tella, Fuenteceso; núm. 17, Valle Gestoso, Monfero; núm. 18, Vilacha, Monfero; núm. 19, Abella, Frades; número 20, Devesos, Ortigueira; núm. 21, Forno, Ortigueira; número 22, Piedra, Ortigueira; núm. 23, Moar, Frades; número 24, Alou, Santa Comba; núm. 25, Tallara, Lousame; número 26, Sabardes, Outes; núm. 27, Codesolo, Sobrado; núm. 28, Crayan, Trazo; núm. 29, Santa María de Mera, Ortigueira; número 30, Cabalar, Somozas.

Salamanca.—Número 1, Colmenar de Montemayor; núm. 2, El Payo; núm. 3, Valero.

Santander.—Número 1, Barrio de Ríoseco, Guriezo; núm. 2, Ampuero, sección de graduada.

Soria.—Número 1, Santa María de las Hoyas; núm. 2, Serón de Najima.

Tarragona.—Número 1, Conesa.

Teruel.—Número 1, Ojos Negros; núm. 2, Allepuz; núm. 3, Torre de Arcas; núm 4, Cutanda.

Toledo.—Número 1, Hormigón; núm. 2, Hontanar.

Valencia.—Número 1, Vallanca; núm. 2, Castielfabib.

Zamora.—Número 1, Porto; núm. 2, Hermisende.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1 de Noviembre

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Mariano Iglesias Vedmar y D. Manuel Fernández Prado, Maestros de Chantada y Azumara (Lugo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Arturo Barrasa Bujedo y D. Daniel Huerga Diéguez, Maestros de San Mamés de la Vega (León) y Arenas de Beloncio (Oviedo,) respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Encarnación Morales Delgado y D.ª Ana Guzmán Mir, Maestras de Cuevas de Comares (Málaga) y Cubilla (Soria), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y SORIA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-9-26. Vacante del Sr. Porqueres, núm. 69; a 8.000 pesetas el Sr. Pedreira, 103; resultas: a 7.000, Sr. Tamames, 286; a 6.000, Sr. Fernández, 702; a 5.000, Sr. Baquero, 1.454; a 4.000, Sr. Sanjoaquín, 2.245; a 3.500, Sr. Obis, 3.567. Vacante del Sr. López, 86; a 8.000, Sr. Sanz, 104; resultas: a 7.000, Sr. Labarga, 288; a 6.000, Sr. Carretero, 704; a 5.000, Sr. Molina, 1.455; a 4.000, Sr. Espinar, 3.568. Vacante del Sr. Oña, 1.592; a 4.000, Sr. Pascual, 2.247; resultas: a 3.500 pesetas Sr. Jiménez, 3.569.

19-9-26. Vacante del Sr. Pérez, núm. 1.489; a 4.000 pesetas, Sr. González, 2.248; resultas: a 3.500, señor Calavia, 3.570.

MAESTRAS

23-9-26. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 2.010; a 4.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 2.168; resultas: a 3.500, Sr. Benito, 3.478.

24-9-26. Vacante de la Sra. Nogales, núm. 1.994; a 4.000 pesetas, Sra. Pedrel, 2.170; resultas: a 3.500, Sra. Nistal, 3.479.

1-10-26. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 177; a 7.000 pesetas, Sra. Riesgo, 284; resultas: a 6.000, Sra. Rojas, 640; a 5.000, señora Marco, 1.321; a 4.000, Sra. García; 2.171; a 3.500, Sr. Samper, 3.481; vacante de la Sra. Garrote, 321; a 6.000, Sra. Ripoll, 641; resultas: a 5.000, Sra. García, 1.322; a 4.000, Sra. Arango, 2.172; a 3.500, Sra. Abad, 3.482.

2.º Que asciendan en corrida de escalas al sueldo de 2.500 pesetas y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

2-9-26. Vacante del Sr. Marquínez, núm. 275; a 2.500 pesetas, Sr. Gutiérrez, 1.229; vacante del Sr. Pueyo, 355; a 2.500, señor Vázquez, 1.230.

4-9-26. Vacante del Sr. Pascual, núm. 433; a 2.500 pesetas, Sr. Franco, 1.231.

6-9-26. Vacante del Sr. Latorre, núm. 707; a 2.500 pesetas, Sr. Alvarez, 1.232.

12-9-26. Vacante del Sr. Dávila, núm. 338; a 2.500 pesetas, Sr. Barrallo, 1.233,

17-9-20. Vacante del Sr. Felipe, núm. 165; a 2.500 pesetas, Sr. Poso, 1.235. Vacante del Sr. Sendra, 886; a 2.500 pesetas, señor González, 1.236.

29-9-26. Vacante del Sr. Sáez, núm. 1.207; a 2.500 pesetas, señor Benito, 1.237.

1-10-26. Vacante del Sr. Domingo, núm. 336; a 2.500 pesetas, Sr. Vilo, 1.238. Vacante del Sr. Prieto, 420; a 2.500, Sr. Bellosta, núm. 1.239.

MAESTRAS

1-9-26. Vacante de la Sra. Porto, núm. 702; a 2.500 pesetas, Sra. Suárez, 1.071.

10-9-26. Vacante de la Sra. Puyol, núm. 431; a 2.500 pesetas, Sra. Aparicio, 1.072.

22-9-26. Vacante de la Sra. Santiago, núm. 144; a 2.500 pesetas, Sra. Martínez, 1.073.

23-9-26. Vacante de la Sra. Fernández, 699; a 2.500 pesetas, Sra. García, 1.074.

1-10-26. Vacante de la Sra. González, núm. 283; a 2.500 pesetas, Sra. Menéndez, 1.075. Vacante de la Sra. Barco, 330; a 2.500, Sra. Díez, 1.076.

3.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos, a partir de las fechas de posesión en las Escuelas que les han sido definitivamente adjudica las por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Jesús Gotán Valdovinos, núm. 4.926; D. Jacinto Verdes y Pons, que figura con el núm. 6.102; D. José Julián Menas Hernández, núm. 7.508, y D. Antonio Gálvez Carmona, núm. 8.798.

MAESTRAS

D.ª Josefa Caballero Iglesias, núm. 5.250, y D.ª María de los Dolores Alvarez Cienfuegos, núm. 7.733.

4.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas con efectos económicos, a partir de las fechas de posesión en las Escuelas que definitivamente les han sido adjudicadas por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Rafael Gordillo Ramírez, núm. 2.402, y D. Alvaro Bort Daroca, alta.

MAESTRAS

D.ª Fulgencia Díaz y Díaz, núm. 3.428, y D.ª Claudia Cristina Escobar Barbero, rehabilitada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 100 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-8-26. Vacante del Sr. Del Cerro, núm. 5.952; a 3.500 pesetas, Sr. Fernández, 3.548.

Vacante del Sr. Roncero, núm. 830; a 5.000 pesetas, Sr. Escalante, 1.435; resultas: a 4.000, Sr. Galeana, 2.230; a 3.500, Sr. Menéndez, 3.549.

Vacante del Sr. Rives, núm. 871; a 5.000 pesetes, Sr. Fernández, 1.436 bis, reingresado; resultas: a 4.000, Sr. Tejero, 2.231; a 3.500, Sr. Gutiérrez, 3.551.

Vacante del Sr. Dobarro, núm. 797; a 5.000 pesetas, Sr. García, 1.438; resultas: a 4.000, Sr. Vázquez, 2.232; a 3.500, Sr. Martínez, 3.552.

Vacante del Sr. Aceña, núm. 1.375; a 5.000 pesetas, Sr. Marcos, 1.442; resultas: a 4.000, Sr. Romero, 2.233; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.553;

Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.116; a 5.000 pesetas, Sr. Albelo, 1.443; resultas: a 4.000, Sr. Rey, 2.234; a 3.500, Sr. Sánchéz, 3.554.

Vacante del Sr. Roige, núm. 2.053; a 4.000 pesetas, Sr. Lafuente, 2.235; resultas: a 3.500, Sr. González, 3.555.

Vacante del Sr. Saiz, núm. 3.533; a 3.500 pesetas, Sr. Pedraces, 3.556.

11-8-26. Vacante del Sr. Gutiérrez, núm. 144; a 7.000 pesetas, Sr. Píriz, 285; resultas: a 6.000, Sr. Polo, 700; a 5.000, señor Muelas, 1.445; a 4.000, Sr. González, 2.236; a 3.500, Sr. Sevares, 3.557.

Vacante del Sr. Hernández, núm. 831; a 5.000 pesetas, señor Sánch z, 1.446; resultas: a 4.000, Sr. Plaza, 2 237; a 3.500, señor Roza, 3.558.

Vacante del Sr. González, núm. 1.328; a 5.000 pesetas, señor Mauricio, 1.448; resultas: a 4.000, Sr. Martín, 2 238; a 3.500, señor Escobar, 3.559.

12-8-26. Vacante del Sr. Salvador, núm. 1.153; a 5.000 pesetas, Sr. Bojó, 1.449; resultas: a 4.000, Sr. Pérez, 2.239; a 3.500, señor Nevares, 3.560. Vacante del Sr. Tuset, 2.560; a 3.500, Sr. García, 3.561.

16 8 26. Vacante del Sr. Barberán, núm. 1.144; a 5.000 pesetas, Sr. Faura, 1.450; resultas: a 4.000, Sr. Catalá, 2.241; a 3.500, Sr. García García, 5.362.

19-8-26. Vacante del Sr. Clavijo, núm. 1.642; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz, 2.242; resultas: a 3.500, Sr. Martínez, 3.563.

23 8-26. Vacante del Sr. Flores, núm. 2 469; a 3.500 pesetas, Sr. García, 3.564.

26-8-26. Vacante del Sr. Mercader, núm. 1.068; a 5.0 00 pese tas, Sr. Aparicio, 1.452; resultas: a 4.000, Sr. Martínez, 2.243; a 3.500, Sr. Alvarez, 3.565.

27-8 26. Vacante del Sr. Espinosa, núm. 980; a 5 000 pesetas Sr. Ledesma, 1.453; resultas: a 4.000, Sr. Ríos, 2.244; a 3.500, señor López, núm. 3.566.

MAESTRAS

1-8-26. Vacante de la Sra. Mullor, núm. 854; a 5.000 pesetas, Sra. Agamoli. 1.319; resultas: a 4.000, Sra. Río, 2.165; a 3.500, señora Candela, 3.474.

4-8-26. Vacante de la Sra. Monfort, núm. 1.719; a 4.000 pesetas, Sra. Pascual, 2.166; resultas: a 3.500, Sra. Martí, 3.475.

12-8-26. Vacante de la Sra. Palacios, núm. 782; a 5.000 pesetas, Sra. Carbajal, 1.320; resultas: a 4.000, Sra. Borobio, 2.167; a 3.500, Sra. Mariño, 3 476.

1-9-926. Vacante de la Sra. Truchado, núm. 3.123; a 3.500 pesetas, Sra. García, 3.477.

2.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

30-7-26. Vacante del Sr. Onteño, núm. 931; a 2.500 pesetas, Sr. Mínguez, 1.225.

7-8-26. Vacante del Sr. Fernández, núm. 183; a 2.500 pesetas, Sr. Quiroga, 1.226.

8-8-26. Vacante del Sr. Morillas, núm. 147; a 2.500 pesetas, Sr. Burgos, 1.227.

1-9-26. Vacante del Sr. Mallo, núm. 407; a 2.500 pesetas, señor Andrés, 1.228.

MAESTRAS

11-8-26. Vacante de la Sra. Aincidegui, núm. 423; a 2.500 pesetas, Sra. Costa, 1.069.

1-9-26. Vacante de la Sra. Las Heras, núm. 513; a 2.500 pesetas, Sra. Cofiño, 1070.

3.° Que cubra el sueldo de 3.000 pesetas D. Agapito Pérez Arroyo, Maestro de Prádanos de Bureba (Burgos), con efectos económicos a partir del 16 de los corrientes, fecha en que ha sido declarado con plenitud de derechos.

4.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos a partir de las fechas de posesión de las Escuelas que por reingreso les han sido adjudicadas con carácter definitivo, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Simeón Juan Martínez, núm. 3.700; D. Marcelo Toral Castro, 4.658; D. José Martín Moral, 4.691; D. Juan Revel Fenés, número 4.824; D. José Quesada Pérez, 5.615; D. Mariano Carmena Martínez, 7.220; D. Andrés Sepúlveda Domínguez, 7.771; D. Pedro Manrique Catalina, 8.107; D. Juan Loaysa de la Torre, 8.203, D. Maximino Gómez González, 8.732.

MAESTRAS

D.ª Teresa Montaner Fernández, núm. 4.112; D.ª Mercedes Alonso Lozano, 4.395; D.ª Carmen Varela González, 5.051; doña María Cerrato Rodríguez, 6.512; D.ª María del Milagro López Romero, 6.609 bis; D.ª María D. Téllez Bernal, 7.491 bis; doña María F. Miguel Ferrer, 7.581; D.ª María Luisa Miguel Ferrer, 7.843; D.ª Purificación Izaguirre Delgado, alta, y D.ª Estanislada Sanmartín Yoldi, reingresada.

5.° Que cubra sueldo de 2.500 pesetas D. Damián Trigal Rodríguez, núm. 1.038 del segundo Escalafón, con efectos económicos de la fecha de posesión en la Escuela que por reingreso le ha sido adjudicada con carácter definitivo, en la vacante del Sr. López, núm. 1.007.

6.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos de las fechas de posesión de las Escuelas que con carácter definitivo les han sido adjudicadas por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Amalio Penanes González, que figura con el núm. 1.262; D. Juan Otero Alvarez, 2.103; D. Dámaso Martínez y Arráiz, 2 907; D. Arturo Utrilla Rey, que figura con el núm. 3.174; don Vicente García Escudero, 3.188; D. Antonio Poch March, 3.234; D. Angel Lafuente Lozano, 3.240; D. Cipriano Villar Bretal, 3.730; D. Antonio Delgado Ordóñez, 3.746; D. Emilio Doladé Gomá, 3.847; D. Cándido Bria Bolau, 3.848; D. León González Herrero, 4.366; D. Francisco Ramos Díaz, 4.504; D. Juan J. Candel Cortes, 4.506; D. Eduardo Rodríguez López, 4.691; D. Miguel Narváez y Cabrera, alta; D. Joaquín Payá Vera, alta; D. Víctor Ballester Gosalvo, indultado, y D. Gonzalo Miranda, indultado.

MAESTRAS

D.ª Francisca Gil Domingo, que figura con el núm. 3.019; D.ª María del Carmen Urbao Santolaria, 3.119; D.ª Remedios Lago Vázquez, 3.143; D.ª María Jesús Rodríguez Esteban, 3.187; D.ª Cristina Pérez Fuentes, 3.224; D.ª Dolores López Plaza, 3.299; D.ª Concepción Cuenca Cardona, 3.373; D.ª Escolástica López Navalillo, 3.432; D.ª María Virtudes Esteve Andrés, 3.723; D.ª María Cruz Alabarta Paredes, 3.787; D.ª María García Juncosa, 3.852; D.ª Amelia Bermell Devis, 3.881; D.ª Inés Sáenz García, 3.883; D.ª Micaela Tortosa Santana, 3.986; D.ª Rafaela Laborda Germán, 4.183; D.ª Antonia Hernández Cuesta, 4.444 bis; D.ª Rafaela Manzanero Pérez, 4.527; D.ª Emilia Casado Santiago, 3.532; D.ª Mariana Hernández Gómez, 4.589; D.ª Josefa Montanera Torres, 4.788; D.ª Leoncia Arribas López, alta; D.ª Francisca Mayo Azpeitia, alta; D.ª Manuela Julve Balaguer; doña María Magdalena Barrau García, indulto; D.ª María de los Angeles Barbosa Rodríguez, indulto, y D.ª Concepción Castro Iglesias, indulto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Joaquín Golobardes y Vicens, Maestro de Alfara (Tarragona);

Resultando que se le formó expediente a este Maestro acusado de profesar ideas comunistas y antirreligiosas, con repercusión y daño de la enseñanza;

Resultando que varios vecinos le acusan de tener cerrada la Escuela cuando bien le parece;

Resultando que este Maestro rechaza la imputación relativa a sus ideas comunistas, diciendo que ni siquiera en broma las ha sustentado, y que asimismo afirma sus ideas religiosas, en la Escuela, patentizadas;

Resultando que en un documento suscrito por 175 firmantes de la localidad, se defienden las obras y el honor de este Maestro, y que, según hace constar el pliego de descargos, figuran entre ellos bastantes ciudadanos de acendradas ideas católicas, siendo dos Canónigos de Tortosa;

Resultando que en la información testifical unos acusan de oídas, otros nada saben, y en todos se advierte la falta de prueba demostrativa;

Considerando que, según informe de la Inspección, este Maestro practica en su Escuela una labor patriótica y religiosa, y que las imputaciones iniciales del expediente no sólo se refieren a tiempos pasados, sino que no están comprobadas;

Considerando que, a pesar de esto, la Inspección aboga por el traslado de este Maestro, por decisión propia o de la Superioridad, a causa de que hay un bando irreductible en el pueblo contra el Maestro;

Considerando que también indica la misma solución el Delegado gubernativo por igual consideración, pero reconociendo en comunicación al Gobernador civil, los prestigios de que goza el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro Sr. Golobardes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Portas Dotras, Maestra de Barcelona, núm. 5.339 del Escalafón;

D. José León Llarena, Maestro de Cabo-Verde (Canarias), número 4.255, y

D. Viriato Méndez Rodear, Maestro de Canet lo Roig (Castellón), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa Isarra Gallo, Maestra de Avellanosa del Páramo (Burgos), número 3.770 del Escalafón, y

D.ª Aurelia Morcillo Rodríguez, Maestra de Granada, número 7.494, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana García Sainz, Maestra de Seceda (Lugo), y

D.ª Peregrina Lorenzo Garrido, Maestra de Limeres (Pontevedra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Velasco Aguado, Maestra de Villanueva del Arzobispo (Jaén);

D.ª Joaquina Riu Moya, Maestra de Villa de Artiés (Lérida), número 986 del Escalafón;

D.ª Francisca Riera Roca, Maestra de Outeiro (Lugo);

D. Generoso Núñez Bragado, Maestro de Fontuy (Orense), número 8.308;

D. Francisco Martínez Fernández, Maestro de Ballota de Cudillero (Oviedo), núm. 3.149, y

D. José Alsina Serras, Maestro de Pinell de Bray (Tarragona), núm. 3.791, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo del Santo Angel, Maestro de Aldeanueva del Camino (Cáceres);

D. Leonardo Gómez de la Iglesia, Maestro de Corral (La Coruña), núm. 2.689 del Escalafón;

D. Basilio Ciprián Casajús, Maestro de Castrillo de Jaca (Huesca), núm. 321;

D. Miguel A. Zurita Díaz, Maestro de Mengíbar (Jaén), y

D.ª Ignacia Zulategui Huarte, Maestra de Huarte (Navarra), número 5.957, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Vega Molina, Maestra de Malcocinado (Badajoz);

D.ª Fermina Rodríguez, Maestra de Bello-Aler (Oviedo), número 3.591 del Escalafón, y

D.ª Felicitas Abril Gómez, Maestra de Teruel, núm. 6.855, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Llorach Roig, Maestra de Vadillo (Zamora);

D.ª Cándida Arias Suárez, Maestra de Foz (Oviedo), y

D.ª María Josefa Lasa Jáuregui, Maestra de Alsasua (Navarra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Petra Santa Olalla Usanga, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 6.595 del Escalafón, y

D. Lorenzo Luque Herrador, Maestro de Minas (Jaén), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonor Carrasco López, Maestra de Algemesí (Valencia), núm. 2.914 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Muñoz León, Maestra de Puerto Serrano (Cádiz), número 6.124 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Catalina Gimeno Charco, Maestra de Santa María de Javiña (La Coruña), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fidel Blanco Expósito, Maestro de Puente Genil (Córdoba), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Antonio Palacios García, Maestro de Castrillo del Val (Burgos), núm. 606 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado en el Concurso nacional de Literatura del vigente ejercicio económico ningún trabajo

ajustado al tema «Estudio o comentario de la Crítica literaria española», ni que reuna las condiciones exigidas por las bases de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare el indicado Concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Habiendo fallecido el día 22 de Septiembre último el Profesor auxiliar D. Joaquín Hidalgo Martínez, que figuraba en la sección tercera del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y correspondiendo esta vacante a la segunda de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que don Francisco Labarta Planas, núm. 1 de la sección cuarta y perteneciente a la Escuela de Barcelona, pase a la sección tercera del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 23 de Septiembre de este año, con el sueldo, desde este día, de 3.000 pesetas; que D. Enrique Bellido Miguel, núm. 1 de la sección quinta y con destino en Valencia, pase a la sección cuarta, con la misma antigüedad y sueldo de 2.500, y que D. Virgilio Gervolés Molinero, con destino en Valladolid, pase a la sección quinta, con 2.000 de sueldo e igual antigüedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera a D. Ramón del Alcázar y Saleta, Profesor auxiliar de la misma, propuesto en primer lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por el Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Francisco Navas del Valle, adscrito al Archivo de Hacienda de Albacete, solicitando una licencia de tres meses para asuntos propios, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita, de tres meses improrrogables y sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 30 de Octubre último, acordó anunciar en la *Gaceta de Madrid* once socorros de la Fundación del Dr. Pérez de la Fanosa para concederlos a Médicos necesitados o a sus familias.

Los solicitantes indicarán en las instancias, dirigidas a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que le imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés, referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante, certificación del Alcalde y Cura de pobreza, y si tuvieran hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento y relación de la edad de los demás hijos si tuvieren. Podrán acompañar también los documentos relativos al ejercicio del Médico titular.

Las instancias se admitirán en esta Secretaría, Arrieta 10, de once a una de la tarde, durante veinte días, a contar desde la publicación en la referida *Gaceta*.

Es de advertir que los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia, por cualquier concepto, no podrán solicitarlo de nuevo.

Madrid 3 de Noviembre de 1926.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 6.)

Inspecciones de primera enseñanza.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 21 de Diciembre de 1925, se abre concurso público durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, para la adquisición de mobiliario y material científico escolar, con destino a las Escuelas públicas de esta capital, conforme al presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

Logroño 23 de Octubre de 1926.—*El Inspector Jefe*, RODOLFO J. ZUAZO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Molins de Rey, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 3.942 habitantes, vacante el 10 de Octubre de 1926 por jubilación.

Badalona, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 29 092 habitantes, vacante el 15 de Octubre de 1926 por traslado.

Taradell, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.794 habitantes, vacante el 15 de Octubre de 1926 por jubilación.

Bárcenas, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 226 habitantes, vacante el 26 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Olmos de la Picaza, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 213 habitantes, vacante el 27 de Octubre de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 23 de Noviembre de 1926 — Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Próximo a finalizar el año actual y dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1909 que el pago de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se ruega encarecidamente a todos los señores suscriptores que tengan la bondad de ponerse al corriente en sus pagos.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aumentando en dos la plantilla de Porteros de las Bibliotecas populares de varias provincias y anunciando a concurso estas plazas.—Página 710.

Ministerio.

Real orden dando instrucciones a los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio para la suscripción en favor de los damnificados de Cuba.—Página 724.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 710.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 712.
Audiencias.—Página 712.

BECAS.—*Concesión de una a D. Xavier Abril de Vivero.—Página 713.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesión de matrículas gratuitas.—Página 713.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 714.*
Tribunal de oposiciones: renuncias de Vocales.—Página 715.
Licencias.—Página 715.
AUXILIARES.—*Amortización de plaza.—Página 716.*
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 716.
ALUMNOS. — *Internos. — Nombramiento. — Página 716.*
HOSPITALES CLÍNICOS. — *Médico de guardia: dimisión admitida.—Página 716.*
PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Concedidas.—Página 717.*
ASUNTOS GENERALES.—*Matrícula gratuita a D. José Dapena.—Página 717.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencia.—Página 717.*
PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio.—Página 717.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios a Profesores especial y auxiliar. — Página 718.*
Continuación en desempeño de cargo.—Página 718.
Denegando petición de D. José Sabater.—Página 718.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Amortización de plazas.—Página 718.*
Acreditando haberes.—Página 719.
AUXILIARES.—*Plazas vacantes: a concurso. Página 719.*
Nombramiento.—Página 719.
Confirmación de cargos.—Página 720.
Acreditando haberes.—Página 720.
ASUNTOS GENERALES.—*Cuenca.—Nombramiento de Secretario.—Página 720.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Plaza vacante de Profesora: a concurso.—Página 721.*
Anuncio de esta plaza.—Página 721.
ASUNTOS GENERALES. — *Autorizando la creación en La Coruña de un Museo pedagógico regional.—Página 721.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones: aprobando las de Granada, Salamanca y Sevilla.—Página 721.*
EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 723.*
Rectificando errores en la inserta en el BOLETÍN OFICIAL *núm. 87 del corriente año. Página 723.*
PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 723.*
RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la presentada por D.ª María de la O Sofía Pérez.—Página 724.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 724.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la plantilla de Porteros de las Bibliotecas populares de Zaragoza, Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid sea de dos en vez de uno que actualmente tienen, quedando aumentada la plantilla de Porteros del Ministerio de Instrucción pública en nueve Porteros.

2.° Que se anuncie a concurso estas plazas entre los que pertenecen al Cuerpo general de Porteros de los Ministerios civiles, según las Reales órdenes de 27 de Enero *(Gaceta* del 29) y 7 de Mayo *(Gaceta* del 12) del corriente año, debiendo presentarse las solicitudes en el plazo de diez días, a partir de la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid.*

3.° Que por los Jefes de los Centros se remitan las ternas correspondientes, cinco días después de terminado el plazo de admisión de instancias a esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 18.)

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato del Instituto Valenciano de Sordomudos y de Ciegos de Valencia solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Trenor Montesinos, Conde de Montornés y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Educación física: Gimnasia, deportes, paseos, etc.
Idem intelectual por el método oral puro.
Idem moral y religiosa.
Idem profesional: Dibujo, Pintura, Modelado y Arte decorativo aplicado a industrias.—Mecanografía y Música.—Tipografía, encuadernación, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela femenina de Corte y Labores, de Cartagena (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Avelina Molina García y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanza de Corte y confección de toda clase de prendas, tanto interior como exterior, de señora, caballero y niño.
Bordados y Encajes de todas clases y blonda española.
Dibujo artístico, con aplicación a las labores.
Economía doméstica.
Taquigrafía y Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San José, de Montesa (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Catalina Arizmendi y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Grado preparatorio de párvulos.
Grados primero y segundo y enseñanzas generales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Convento de Religiosas Mercedarias de Lorca (Murcia) solicitando el abono de una subvención de 400 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Ursula de Santa Bárbara Aguirreoa y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya

publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia sagrada.—Lectura.—Caligrafía.—Gramática. — Aritmética. — Geometría. — Geografía. — Historia de España.—Nociones de Ciencias físicas y naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Laffitte, Presidente de la Sociedad Oceanográfica de Guipúzcoa, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 83 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Trabajos de laboratorio; análisis de agua de mar y estudio de los animales que pueblan las costas cantábricas.

Estudios por el Doctor Gandolfi, acerca de la angula y su transformación en anguila.

Escuela de Pesca dividida en dos secciones, y un Museo de Oceanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Baltasar Pardal Vidal, Director de la Institución benéfica docente La Grande Obra de Atocha, de La Coruña, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 22 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Director y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Sección 1.ª Clases maternales (niños y niñas).

Sección 2.ª Enseñanza elemental, graduada en diferentes clases.

Sección 3.ª Educación post-escolar (niñas). — Escuela de aprendizaje: talleres de costura y labores.—Clases superiores: Lenguas, Música y Mecanografía y preparación para el Magisterio.—Seminario de Maestras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Residencia Normalista de San José de Calasanz, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 27 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Residencia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pablo José Talayero Lite y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Se estudian las lecciones y asignaturas designadas en la Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Ciencias de Zaragoza solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 90 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adoración Ruiz Tapiador y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicaciones de la Academia.

Conferencias sobre el «Estudio de la vida de Aragón».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad española de Física y Química solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 79 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel T. Gil García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Publicación de Memorias y notas presentadas en las sesiones ordinarias.
Idem de resúmenes de trabajos extranjeros de Física y Química.
Conferencias e investigaciones científicas.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Premio Marvá, instituída en esta Corte por el personal del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria;

Resultando que el Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós Pérez, Ministro de Trabajo, Comercio e Insdustria, en 5 de Enero de 1926 otorgó escritura ante el Notario de este Ilustre Colegio, D. Dimas Adánez Horcajuelo, obrando en representación del personal que integra el citado Departamento ministerial y los organismos y entidades a él afectos, en la que se expone que, iniciada la idea de rendir el merecido tributo de consideración y respecto al Excmo. Sr. D. José Marvá y Mayer con ocasión del octogésimo aniversario de su natalicio, se creyó que lo más en armonía con los ideales a que siempre consagró su actividad dicho señor sería instituir una Fundación que, perpetuando su nombre, sirviera para estimular a los demás en la prosecución de la obra comenzada, por aquel a quien el homenaje se rinde, y contando para ello con un capital de 125.147,20 pesetas, establecen una Fundación, domiciliada en esta Corte, cuyo objeto es celebrar concursos públicos encaminados a premiar al autor del trabajo que mejor desarrolle los temas que versen sobre cuestiones de carácter exclusivamente social, o que guarden relación con problemas de índole económica, mercantil o industrial, y otros sobre asuntos relativos a diversas formas y aplicaciones de la previsión popular;

Resultando que se dispone en la escritura fundacional que el Patronato lo constituyan siete Vocales y que sea Presidente honorario del mismo el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quedando formado el primer Patronato por D. Felipe Clemente de Diego, Presidente; D. César de Madariaga y Rojo, Tesorero; D. Inocencio Jiménez Vicente, Secretario, y D. Juan Díaz de la Sala, D. Manuel Martín Salazar, D. Luis Rodríguez de Viguri Seoane y D. Rudesindo Montoto Barral, Vocales; con la obligación de designar en una de las primeras sesiones que celebre la persona que haya de ocupar la primera vacante que ocurra, y una vez producida y provista dicha vacante, se designará nuevo Patrono sustituto, y así sucesivamente;

Resultando que no se releva al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores, cuyas rentas se destinan al fomento de la cultura, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que puede cumplir su fin sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en cumplimiento de los artículos 19 y 20 del aludido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes deben tener su capital en inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones inalienables del Banco de España, según se determina en los artículos 11 y 13 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Marvá, instituída en esta Corte por el personal del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Junta designada en la escritura fundacional, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se felicite al personal del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y de los organismos y entidades afectos, instituidor el primero y cooperadores los segundos de esta Fundación, por la feliz y acertadísima idea que han tenido y sabido llevar a la práctica, perpetuando en forma tan delicada, culta y beneficiosa el nombre del insigne sociólogo señor General Marvá, en justo homenaje y público reconocimiento de su larga vida de intenso trabajo y acrisolada virtud.

4.º Que proceda el Patronato a convertir el capital, si ya no lo estuviera, en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se den los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Ruanales, Ayuntamiento de Valderredible, provincia de Santander, por D. Miguel José Rodríguez, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5

de Noviembre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 11.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Barcelona por D. Francisco Martorell Peña, denominada Premios Martorell,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 12.)

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno de la República del Perú, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 26 de Octubre anterior (núm. 331);

Resultando que, mediante ella, se significa al estudiante peruano D. Xavier Abril de Vivero para ocupar una de las dos becas asignadas a dicha República por el art. 5.° del Real decreto de 21 de Enero de 1921, beca que se halla vacante por cese del alumno que la disfrutaba, D. Carlos Quíspez Asín,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer:

1.° Que se conceda al estudiante peruano D. Xavier Abril de Vivero la beca vacante por cese del que la disfrutaba don Carlos Quíspez Asín, para que, por enseñanza oficial, pueda seguir estudios universitarios o los superiores que se determinan en el art. 2.° del primero de los dos indicados Reales decretos.

2.° Que dicho becario comience a disfrutar de este beneficio a partir de su matrícula oficial en la Universidad o Centro que designe para cursar estudios, y luego que justifique su asistencia a clase.

3.° Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su índole, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el mencionado alumno, después de cumplir los requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio para el ejercicio semestral de 1926, quedando sujeto el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta de Madrid* del 16), sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación del Perú en España, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Leopoldo Alonso de la Viuda, Agente de Vigilancia de esta Corte, solicitando la concesión de matrícula gratuita para su hija que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a la alumna María Concepción Alonso Sarmentero.

Es asimismo la voluntad de de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de la alumna, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia actual, en la forma que determina la Real orden de 5 del corriente mes, debiendo preceder el informe del Jefe superior del peticionario, según determina el art. 12 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Pablo Loyzaga Gutiérrez, Oficial tercero de la Secretaría del Ayuntamiento de Granada, solicitando la concesión de matrícula gratuita para uno de sus hijos que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director de la Escuela Normal de Maestros de Granada para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno José María Loyzaga Torres.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, de la existencia en la actualidad de sus hijos en la forma que determina la Real orden de 5 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Martínez de Ubago, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito al Gobierno civil de Segovia, solicitando la concesión de matrícula gratuita para su hija que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a la alumna Isabel Martínez de Ubago y Lloréns.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de la alumna, del nacimientode sus hijos y de su condición de legítimos en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José García de los Ríos, militar, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Luis García Fernández.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo previamente el interesado justificar su condición de funcionario público e informar el Jefe superior inmediato del mismo, según dispone el artículo 12 del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ricardo Terrades y Pla, Director del Instituto de Huelva, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de más de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Huelva para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos María Teresa, Ricardo y Pilar Terrades Burgos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el art. 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada en 25 de Octubre próximo pasado; es decir, dentro del plazo legal autorizado para la matrícula de los alumnos oficiales en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, documento en el cual D. Román Casares Bescansa, funcionario del Ayuntamiento de Málaga, alegando esa condición y el hecho de ser padre de 12 hijos, solicita para éstos matrícula gratuita, fundándose en que, como padre de familia numerosa, está comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la gracia solicitada para los siguientes alumnos:

D. José, D. Carlos y D. Esteban Casares López, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga; gracia que queda condicionada a la justificación en dicho Instituto, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de los alumnos para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación, a que reglamentariamente y por Real orden de 30 de Junio último *(Gaceta* del 12 de Julio), fué anunciada la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Elementos de Derecho natural, se dispuso por Real orden de 30 de Junio de 1926 *(Gaceta* del 17 de Julio) se anunciara, para su provisión, a concurso previo de traslado;

»Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado la Cátedra de que se trata D. Wenceslao González Oliveros y D. Alfredo Mendizábal Villalba;

»Resultando que D. Wenceslao González Oliveros es Catedrático de Elementos de Derecho natural desde 7 de Marzo de 1922, en virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal, habiendo sido nombrado por Real orden de aquella fecha para desempeñar la Cátedra mencionada en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna; en virtud de concurso fué nombrado Catedrático de la misma asignatura en Santiago; que durante su carrera literaria obtuvo 14 matrículas de honor, el premio extraordinario, notas de Sobresaliente en las asignaturas del Doctorado, habiendo alcanzado en oposiciones convocadas en 1920 para proveer las Cátedras de Derecho natural de Zaragoza y Santiago dos votos para ésta y otro distinto para la primera; ha sido colaborador en varias revistas, habiendo publicado un folleto titulado *La propiedad intelectual*, y en preparación un trabajo didáctico de Derecho natural y un *Ensayos sobre la doctrina del Derecho y del Estado en los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII;*

»Resultando que el Sr. Mendizábal también es Catedrático de Elementos de Derecho natural en virtud de oposición, con la antigüedad de 15 de Mayo de 1926;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que se resuelva el concurso a favor del Sr. González Oliveros, por estar comprendido en el primer grupo de la clasificación a que se refiere el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, haber obtenido votos para Cátedras iguales a la que se trata de proveer y contar con más años de antigüedad que el Sr. Mendizábal.

»2.º Que si se acuerda el nombramiento del Sr. González Oliveros para la Cátedra de Elementos de Derecho natural, de Granada, debe ser con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente tiene, continuando en la situación actual

por lo que hace a las funciones activas de la enseñanza respecto de la Cátedra que se le adjudica, que lo está de la de Santiago, mientras desempeñe un cargo de la confianza del Gobierno.

»3.º Que la vacante que se produzca en Santiago, si este nombramiento se hace, se anuncie para su provisión en el tiempo y forma que preceptúan las disposiciones vigentes; y

»4.º Que se oiga a este Consejo.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión permanente entiende que debe resolverse este expediente conforme proponen el Negociado y la Sección del Ministerio y, en su virtud, que debe nombrarse a D. Wenceslao González Oliveros Catedrático de Elementos de Derecho natural de la Universidad de Granada.»

Y conformándose con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El nombramiento, en virtud de dicho concurso, de Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, a favor de D. Wenceslao González Oliveros, con el mismo sueldo y número en el Escalafón que actualmente tiene, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1924, igual Cátedra de la Universidad de Santiago, de la que aquél viene siendo titular.

2.º Que el Sr. González Oliveros continúe en su situación actual en cuanto al servicio activo de la enseñanza en la nueva Cátedra para la que es nombrado, en tanto siga desempeñando el cargo de Director general de Enseñanza superior y secundaria de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Wenceslao González Oliveros.

Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, en virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador en 7 de Marzo de 1922.

En virtud de concurso previo de traslación fué nombrado, en 15 de Noviembre del mismo año, Catedrático de la citada disciplina de la Universidad de Santiago.

Durante su carrera literaria obtuvo 14 matrículas de honor y el premio extraordinario, notas de sobresaliente en todas las asignaturas del Doctorado, asimismo en la tesis doctoral.

Concurrió a las oposiciones convocadas en el año 1920 para proveer las Cátedras de Derecho natural de las Universidades de Zaragoza y Santiago, obteniendo dos votos para ésta y otro distinto para la primera.

Ha sido colaborador en varias revistas, habiendo publicado un folleto *La propiedad intelectual*, y en preparación un tratado didáctico de Derecho natural y un *Ensayo sobre la doctrina del Derecho y del Estado en los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII.*

Caballero de la Orden civil de Alfonso XII.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Angel López Santa María y López de Lorena, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la renuncia que, fundada en motivos de imposibilidad física y favorablemente informada por el Decanato y el Rectorado, ha elevado a este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 23 de Marzo último (*Gaceta* del 3 de Abril.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Fernando Escobar y Manzano la renuncia que, fundada en motivo de salud, ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 23 de Marzo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, cumplidas las prescripciones que determina la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gumersindo Sánchez y Guisande, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, cuyo mes comenzará a contarse desde el día siguiente al en que terminaron los quince de permiso que con fecha 28 de Septiembre último y reglamentariamente le fueron concedidos por el Rectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por motivos de enfermedad, debidamente justificada, y por Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado le fué concedida a D. José María Orts y Aracil, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el primer mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que por motivo de enfermedad, debidamente justificada y por Real orden de 19 de Octubre último (*Gaceta* del 22), le fué concedida a D. Francisco Marcis Pelayo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y accediendo a la solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decanato y Rectorado respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivos de enfermedad debidamente justificada, a D. Vicente Belloch y Montesinos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por defunción del Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza D. José Muñoz Pérez, queda vacante una dotación de la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares de Universidades;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y ser la quinta vacante ocurrida desde esta fecha, segunda de amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la cantidad de 2.000 pesetas por quedar reducida la dotación, que es de 4.000, a 2.000, que es la gratificación que disfrutan los Auxiliares temporales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José García Blanco y Oyarzábal Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito al grupo correspondiente a la Cátedra de Fisiología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sopeña Boncompte Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Fisiología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Máximo Minuesa Beleriguer Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Fisiología humana, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Bautista Marco Navarro Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Obstetricia, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla acreditando que el Auxiliar temporal D. Jesús Agreda Castillo se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal, como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Soler y Grau alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Zaragoza elevando a este Ministerio la instancia

de D. Tomás Cerrada Fores, Médico de guardia de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, solicitando se le admita la renuncia de su cargo e interesando se dicten normas para la provisión de estas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se admita la dimisión de su cargo de Médico de guardia a D. Tomás Cerrada Fores, y que estas plazas han de ser provistas con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de 6 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 12).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta las razones en que la fundamenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la pensión otorgada a D. Pedro Redondo Sanz, Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid, que figura con el número 11 de la Real orden de 18 de Septiembre último, se entienda rectificada en el sentido de que dicha pensión comience a ser disfrutada por el interesado con fecha 10 del actual mes de Noviembre; que su duración sea la de cuarenta y seis días y la retribución diaria que se le asigna en concepto de dietas es la de 27,20, quedando sujeta a los demás extremos contenidos en la aludida Real orden de 18 de Septiembre último, por la que le fué concedida la primitiva pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Martín Bravo, Doctora en Ciencias físicas, una pensión, que comenzará a disfrutar el día 10 de los corrientes y terminará en 31 del próximo mes de Diciembre, para que pase a los Estados Unidos a explicar los cursos a que ha sido invitada por el Connecticul College de New London, con la asignación mensual de 300 pesetas en concepto de gastos de viaje, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de fecha 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por D. José Dorronsoro Velilla, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, en solicitud de que le sea concedida la consideraaión de pensionado durante seis meses para ampliar sus estudios en la Universidad de París y otros Centros culturales de Francia, y a dicho efecto la autorización oportuna para poder ausentarse durante el expresado tiempo, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decano de la mencionada Facultad y por el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado Sr. Dorronsoro Velilla la consideración de pensionado por el tiempo que solicita y la correspondiente autorización para ausentarse, a partir del día 10 del corriente mes, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial viene desempeñando en la Universidad de Granada, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de fecha 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Dapena Hereder, vecino de Pontevedra, en solicitud de concesión de matrícula gratuita para su hijo, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que otorga el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del referido Real decreto;

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Santiago para que conceda matrícula grauita en todos los estudios de la carrera de Medicina al alumno D. José Dapena Mouriño, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación de que el alumno se encuentra en condiciones adecuadas para los estudios en que pretende matricularse.

2.ª Justificación, por el padre del alumno, del nacimiento de sus nueve hijos, de la legitimidad de los mismos y de su actual existencia legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Erasmo Soler Fuentes, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isaías Bobo Díez, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, ascenso de 500 pese-

tas vencido en 11 de Octubre de 1926, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Cabezuelo Navarro, Profesor especial de Oficina mercantil de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 16 de Junio último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco La-Roche Aguilar, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 13 de Junio último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta, más el 15 por 100 del importe de su sueldo como gratificación por residencia, por estar comprendido en el párrafo segundo del art. 2.° de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las justificaciones de la capacidad intelectual y física en que se encuentra D. Carlos Martínez de Velasco y Prado, Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela Superior de Comercio de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el expresado D. Carlos Martínez de Velasco y Prado continúe en el cargo que en la actualidad desempeña; y

2.° Que por el Director de la expresada Escuela de Comercio de Barcelona se haga constar esta resolución en el título del interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instado a instancia de D. José Sabater Vidal, Auxiliar numerario de ese Centro docente, solicitando para ocupar vacante producida en la Sección de Vulgarización de esa Escuela, por fallecimiento de D. Félix Casanova López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas D. José Sabater Vidal, fundándose en lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que autoriza la permuta de grupos de enseñanza entre Auxiliares a propuesta del Director de la Escuela y con informe favorable del Claustro, solicita pasar a ocupar la vacante producida en dicha Escuela por fallecimiento de D. Félix Casanova López;

»Resultando que la Dirección y el Claustro informan favorablemente la petición del Sr. Sabater;

»Resultando que el concepto de permuta no puede aplicarse a este caso por la superioridad de títulos que se exigen para el cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio (Profesor mercantil, que ha de estar adscrito, forzosamente, a una Sección o grupo de asignaturas, mientras que el Auxiliar de Sección de Vulgarización no necesita para serlo más que el título de Perito mercantil y hallarse adscrito a la Sección, disponiendo el Director de la Escuela o el Regente de la Sección, según la conveniencia de la enseñanza, las disciplinas que ha de tener a su cargo durante el curso;

»Resultan lo que por señalada diferencia de títulos no podría otorgarse la debida reciprocidad a los Auxiliares de Secciones de Vulgarización que, en ningún caso, y por falta de condiciones legales podrían pasar por este procedimiento a Auxiliares de las Escuelas,

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe desestimarse la petición del Sr. Sabater, pero que para mayor garantía de acierto en la resolución de un asunto que ha de constituir un precedente que servirá de norma para casos iguales o semejantes que puedan presentarse, proponen que informe este Consejo.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión permanente opina que debe desestimarse la petición del Sr. Sabater Vidal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Agosto último, para proveer la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, y en cumplimiento de lo dispuesto en el concepto 3.°, art. 4.° del capítulo 4.° del vigente presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver que se amortice la referida plaza, y que de la enseñanza de Música de la citada Escuela se encargue D.ª Matilde Rodríguez Mora, Profesora especial de la misma asignatura en la Escuela Normal de Maestras de Jaén, quien, por estar encargada de dichas clases en los dos Centros mencionados, percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por un quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Agosto último para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Vitoria, y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo del concepto 4.º del art. 4.º del capítulo 4.º del vigente presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Declarar amortizada la referida plaza; y

2.º Que del desempeño de las clases correspondientes a la citada enseñanza se encargue el Profesor de la misma asignatura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, quien percibirá por dicho servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza amortizada, quedando en beneficio del Estado las otras 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 1.º de Julio último, se acredite a D.ª María del Carmen Masip y Castillo, Profesora especial de Caligrafía de las Escuelas Normales de Badajoz, el sueldo anual de 3.000 pesetas correspondiente a dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir de 1.º de Julio último, se acredite a D.ª Josefa Pérez Marín, Profesora especial de Caligrafía de las Escuelas Normales de Córdoba, el sueldo anual de 3.000 pesetas correspondiente a dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director y Directora de la Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 1.º de Julio último, se acredite a D. Alvaro de Mendizábal y Martínez de Velasco, Profesor especial de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), la gratificación anual de 3.000 pesetas correspondiente a dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 1.º de Julio último, se acredite a D. Anselmo Barrio y Cristóbal, Profesor especial de Caligrafía de las Escuelas Normales de Soria, el sueldo anual de 3.000 pesetas correspondiente a dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Soria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 1.º de Julio último, se acredite a D.ª Carmen Celma y Herrero, Profesora especial de Caligrafía de las Escuelas Normales de Teruel, el sueldo anual de 3.000 pesetas correspondiente a dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Teruel.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Dolores Brea y Gorostiza, en virtud de concurso, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Almería, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º artículo 4.º, conceptos 13 y 17 del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Madrid al actual Ayudante preparador D. Ramiro Villarino y Campero, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más 750 por tres quinquenios, que se le abonarán a partir del día 1.º de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 4.º, conceptos 13 y 17 del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Lázaro Emilio Mendoza y Crespo en el cargo de Auxiliar de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 500 por dos quinquenios, que se le abonarán a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madriid 4 de Noviembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 13 y 17 del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Pedro Martínez y Garcimartín en el cargo de Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 250 por un quinquenio, que se le abonará a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, conceptos 13 y 17 del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliar de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Madrid al actual Ayudante D José Meirás Otero, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y 250 por un quinquenio, que se le abonará a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 14 del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 1.º de Julio último, se acredite a D.ª María de la Asunción Elena Camarón y Navarro, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el sueldo anual de 3.000 pesetas correspondiente a dicho cargo, más 750 por tres quinquenios que disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 14 del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 1.º de Julio último, se acredite a D.ª Amalia Bernabeu y Navarro, Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el sueldo anual de 3 000 pesetas correspondiente a dicho cargo, más 750 por tres quinquenios que disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 14 del vigente presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 1.º de Julio último, se acredite a D.ª Julia Escribano e Iglesias, Auxiliar de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el sueldo anual de 3 000 pesetas correspondiente a dicho cargo, más 500 por dos quinquenios que disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor numerario del mismo, D. Manuel Granell y Oliver.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Agosto último, se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado la referida plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía en las Escuelas de adultas de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

ANUNCIO

Se halla vacante en Madrid una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Mecanografía-Taquigrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 10.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Presidenta de la Asociación del Magisterio Nacional del partido de La Coruña, doña Rosa Buján y de Castro, en la cual manifiesta que dicha entidad ha creado un Museo pedagógico regional para intensificar y ampliar la acción pedagógico-social de la Escuela, y no disponiendo de recursos para instalar y sostener la expresada institución, solicita se autorice que, con cargo al presupuesto de material de la Escuela, en su capítulo de imprevistos, se destine la cantidad de dos pesetas por cada Maestro de la provincia para los citados gastos;

Resultando que el Gobernador civil de la provincia informa que dicho Museo, encomendado a una Junta especial del propio Magisterio, merece el máximo apoyo, y siendo de carácter regional, entiende que el auxilio y cooperación que se solicita no debe limitarse a las Escuelas de la provincia, sino que podría disponerse que las Habilitaciones del Magisterio de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, al hacerse el abono de la primera consignación de material, entreguen, por una sola vez, a la referida Junta directiva, una peseta con cargo al presupuesto de material de cada Escuela, y con el fin de que la administración de esos fondos esté siempre vigilada por el Estado, éste sea representado, en la misma Junta, por el Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de La Coruña;

Considerando de interés para el progreso y eficacia de la labor escolar la creación de Museos pedagógicos regionales, que cuenten con modelos y colecciones de moblaje y material de enseñanza adecuados para la renovación de los métodos pedagógicos, finalidad a la que deben aspirar preferentemente esta clase de instituciones escolares, no sólo con la exposición permanente de material, en donde puedan los Maestros de la región conocer los nuevos medios de enseñanza, sino divulgando con conferencias e instrucciones escritas su manejo y aplicaciones, sin perjuicio de formar, a medida que se disponga de elementos, secciones de material móvil, para que pueda circular por las Escuelas;

Considerando que la formación de dichos Museos exige, además de los ejemplares y colecciones que pueden aportar, la colaboración de los Maestros y alumnos y los donativos particulares, gastos de instalación y sostenimiento y atender a la adquisición de nuevos modelos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la creación, en La Coruña, de un Museo pedagógico regional, y que para los gastos de instalación y sostenimiento del mismo, las Habilitaciones del Magisterio de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, al hacer el pago de la primera consignación de material, entreguen, por una sola vez, a la Junta directiva de dicho Museo, previa la conformidad de los Maestros, una peseta con cargo al presupuesto de material de cada Escuela de dichas provincias, llevando en dicha Junta la representación del Estado el Inspector Jefe de primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas entre Maestros ante el Tribunal de Granada;

Resultando que durante el curso de los ejercicios no se ha presentado ante el citado Tribunal reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el núm. 15 de la Real orden convocatoria de 16 de Junio de 1925;

Resultando que a este Ministerio han sido elevadas varias instancias: una de opositores de ambos sexos, solicitando que los que procedan del segundo Escalafón no consuman plaza; otra de D. José Peragón Morago, que sirve en el Ejército de Africa, aprobado en el primer ejercicio, en súplica de que se les autorice para verificar el segundo ante el Tribunal de Madrid, por no haber podido presentarse oportunamente a actuar en el de Granada; otra de D. José de Torres Muñoz, pretendiendo se revisen sus ejercicios, por considerarlos suficientemente meritorios, sin embargo de lo cual fué excluído de entre los aprobados por el Tribunal; otras dos de D. José Alonso Pérez y D. Jesús Manzano de Castro, solicitando que, asignadas 118 plazas al Tribunal de niños de Granada, en vez de 114 que en principio se le asignaron y de que consta la propuesta, se amplíe ésta con los cuatro primeros lugares de los eliminados o se constituya de nuevo el Tribunal, al objeto de repetir

el ejercicio práctico para mejora de puntuación los no aprobados en el mismo, a fin de que cuatro de ellos obtengan plaza, y otra de D. Ramón Herrada Gómez, en súplica de que se subsane el error padecido en las puntuaciones con que fué calificado, toda vez que en los cuadros oficiales de anuncios y demás publicaciones aparece con un total de 216 puntos, en vez de 216,50, que son los que en realidad obtuvo;

Considerando que la petición de que no consuman plaza en las oposiciones los Maestros del segundo Escalafón supone una ampliación de las mismas, que prohibe terminantemente el núm. 25 de la Real orden de convocatoria;

Considerando que en previsión de casos como en el que se encuentra el Sr. Peragón Morago, fué dictada la Real orden de 8 de Marzo último, pero sin que sus beneficios puedan tener más alcance que los que la misma disposición otorga, por lo que una vez que verificó el primer ejercicio ante el Tribunal de Granada, no es posible concederle la autorización que pretende, pues ello podría redundar en perjuicio de los opositores de Madrid, después de determinado el número de plazas que a cada Tribunal corresponde en proporción con el número de actuantes, y más aún por lo que se refiere a la calificación de uno y otro ejercicio por Tribunales distintos;

Considerando que las peticiones de los Sres. Torres Muñoz, Alonso Pérez y Manzano de Castro no pueden ser atendidas, pues concurriendo en el Tribunal la máxima autoridad para juzgar los ejercicios, no cabe la revisión que el Sr. Torres pretende, por el hecho de suponer que los que verificó son dignos de aprobación, cuando el citado Tribunal estimó lo contrario, sin que tampoco proceda la ampliación de la propuesta que interesan los Sres. Alonso y Manzano, toda vez que, aparte de los que en ella figuran, ninguno de los declarados aptos en el primer ejercicio obtuvo la puntuación necesaria en el práctico para considerarle aprobado, por lo que procede queden desiertas las cuatro plazas de que se hace mérito;

Considerando que el error a que se refiere el Sr. Herrada Gómez aparece subsanado por el propio Tribunal en la propuesta definitiva de opositores aprobados, en la que figura incluído dicho señor con el total de la puntuación de 216,50, que es la que le corresponde;

Considerando, por tanto, que el Tribunal y los opositores han cumplido con los preceptos de la Real orden convocatoria de 16 de Junio de 1925, en consonancia con los pertinentes del capítulo V del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias de referencia y aprobar las mencionadas oposiciones de Maestros, celebradas ante el Tribunal de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional verificadas entre Maestros ante el Tribunal de Salamanca;

Resultando que durante el curso de los ejercicios no se ha presentado ante el Tribunal reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el núm. 15 de la Real orden de convocatoria, en consonancia con el art. 39 del vigente Estatuto;

Resultando que en 26 de Mayo último tuvo entrada en este Ministerio una instancia de D. Antonio Martín García, en la que, como padre del opositor aprobado en el primer ejercicio, D. Miguel Martín Sánchez, que se hallaba a la sazón en el Ejército de Africa, solicitaba autorización para que se le permitiera verificar el ejercicio práctico tan pronto como se le concediera el oportuno permiso por la autoridad militar;

Resultando que con posterioridad a la terminación de las oposiciones de que se trata elevaron instancias a este Ministerio los opositores aprobados en el primer ejercicio D. Enrique Bazán Montero y D. Miguel Martín Sánchez, antes mencionado, solicitando que, por no haber obtenido el permiso militar a su debido tiempo, se les autorice: al primero, para ser examinado del ejercicio práctico en Salamanca, y al segundo, para verificarlo ante el Tribunal de Madrid;

Resultando que, según aparece del acta de la sesión celebrada en 9 de Junio último por el Tribunal de Salamanca, y una vez terminado el ejercicio práctico por todos los opositores, se procedió al llamamiento de los Sres. Martín Sánchez y Bazán, que por hallarse sirviendo en el Ejército de operaciones de Marruecos no pudieron verificarlo en el día que les correspondió, y transcurrido el tiempo reglamentario sin que se presentaran, el citado Tribunal los declaró excluídos;

Considerando que aun siendo muy de lamentar el perjuicio que supone para los citados opositores el no poder verificar, aun contra su voluntad, el segundo y último ejercicio de la oposición, no existe forma hábil ni legal de repararlo, porque si bien la Real orden de 8 de Marzo del presente año (*Gaceta* del 9), fué dictada para evitar en lo posible tal clase de perjuicios durante la práctica del primer ejercicio, ésta no puede ser aplicada en el caso de que se trata, autorizándoles para actuar ante el Tribunal de Madrid, por lo que pudiera ocasionarse perjuicios a los opositores de este Rectorado una vez determinado el número de plazas que a cada Tribunal corresponde en proporción con el número de actuantes en el primer ejercicio, y más aún por lo que se refiere a la calificación de uno y otro ejercicio por Tribunales distintos;

Considerando, por tanto, que el proceder del Tribunal se ha ajustado en todos sus actos a los preceptos pertinentes del capítulo V del Estatuto y de la Real orden convocatoria de 16 de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias de referencia y aprobar las mencionadas oposiciones de Maestros verificadas ante el Tribunal de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas entre Maestros, ante el Tribunal de Sevilla;

Resultando que durante el curso de las oposiciones el Presidente del Tribunal recibió el 21 de Mayo último, por conducto del Rector de la Universidad, una protesta, fechada el 13 de dicho mes, del opositor D. Fernando Moreno Molín, dirigida al Gobernador civil de la provincia, de la que el citado señor Presidente dió cuenta a los demás Vocales del Tribunal, acordando no admitirla, porque aparte de no haberla cursado el interesado reglamentariamente, fué presentada con un retraso de varios meses y no dentro de las veinticuatro horas siguientes, ya que se refiere al ejercicio escrito verificado en Febrero anterior;

Resultando que igualmente, o sea fuera de conducto reglamentario, elevaron instancias a este Ministerio el mencionado opositor Sr. Moreno Molín, D. Luis Hidalgo y Ramírez de Arellano y D. Enrique Mancheño y Jiménez, formulando quejas contra el proceder del Tribunal;

Resultando que finalizadas las oposiciones de que se trata, varios opositores, conjunta y separadamente, solicitan: unos, que las plazas que queden desiertas en algunos Rectorados sean agregadas proporcionalmente a aquellos donde resultaron Maestros y Maestras en la situación de aprobados sin plaza, y otros, su inmediata colocación;

Considerando que al tomar el Tribunal el acuerdo de no admitir la protesta formulada por D. Fernando Moreno Molín ha procedido legalmente, ajustándose para ello a lo prevenido en el núm. 15 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio

de 1925, por virtud de cuyo precepto tampoco pueden ser tenidas en cuenta las quejas a que se contrae el segundo resultando;

Considerando, por lo que respecta a agregaciones de plazas de uno a otro Rectorado y a la colocación inmediata de los opositores aprobados, que ello es contrario a lo prevenido en la repetida Real orden de 16 de Junio del pasado año, a cuyos preceptos deben atenerse los peticionarios;

Considerando que el Tribunal, en todos sus actos, ha cumplido, como los opositores, con los preceptos pertinentes del Estatuto vigente y de la mencionada Real orden de convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las reclamaciones y peticiones de que se hace mérito y aprobar las referidas oposiciones de Maestros celebradas ante el Tribunal de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Elena Montolí Setán, Maestra de Castélls de Tahús (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Presentación Coria Sáenz, Maestra de Arancedo (Oviedo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Valseca Botas, Maestro de Quilós (León), núm. 8.726 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926 —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error al publicarse la Real orden de 14 de Octubre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 87), por las que se les concede excedencia ilimitada a varios Maestros y Maestras comprendidos en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y entre los que se incluye indebidamente a doña Dionisia Noguerol Gutiérrez, Maestra de Navareda (Santander); D.ª Argea Salinas Gómez, Maestra de Ayechu (Navarra); D.ª Filomena Gómez Cosío, Maestra de Alcudia de Monteagud (Almería); D.ª Elisa Latorre Santaliestra, Maestra de Huerrios (Huesca), y D. Antonio Rodríguez Fernández, Maestro de Fuente de Lancha (Córdoba), por reunir las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio en virtud de llevar más de tres años en las Escuelas desde las que solicitaron la excedencia, se hace constar así para que surta sus efectos en los respectivos expedientes personales.

Asimismo se hace constar que en las excedencias concedidas por Real orden comunicada, de la misma fecha y publicada en el referido BOLETÍN, en la que figuran D. Víctor Cortes Ferrer, Maestro de Praves (Santander) y D.ª Antonia Jiménez Jiménez, Maestra de Agrón (Granada), por igual error se dejó de consignar que ésta les fué concedida con arreglo a la mentada Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Cándido Gordón García y D. Francisco Ramírez Cruzado, Maestros, respectivamente, de Burguillos de Cerro y Alconera (Badajoz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Lorenzo Santos López y D. Luis Vicente Barés, Maestros de Fresnos de Alhóndiga y Villagonzalo (Salamanca), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Carmen Perea Liranzo y D.ª María Josefa Muñoz de la Torre, Maestras de Montillana y Freila (Granada), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María de la O Sofía Pérez Rodríguez, Maestra de Osunilla (Málaga), solicitando le sea admitida la renuncia de su Escuela, fundada en motivos de salud, y para seguir a su marido, Maestro de Mairena del Alcor (Sevilla);

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Lugo, núm. 2, Escuela unitaria para Maestra, 12.523 habitantes vacante en 17 de Octubre de 1926 por jubilación.

Lugo (auxiliaría), Escuela unitaria para Maestra, 12.523 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1926 por jubilación.

Brosmos, Ayuntamiento de Sober (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 514 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1926 por traslado.

Triabá, Ayuntamiento de Castro del Rey (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 612 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1926 por traslado.

Labrada, Ayuntamiento de Abadín (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 1.293 habitantes, vacante en 13 de Agosto de 1926 por traslado.

Teimoy, Ayuntamiento de Incio (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.253 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1926 por traslado.

Goo, Ayuntamiento de Incio (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 943 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Villasoto, Ayuntamiento de Incio (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 744 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1926 por traslado.

San Pantaleón-Borra, Ayuntamiento de Orol (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 634 habitantes, vacante en 2 de Octubre de 1926 por traslado.

Pedraza, Ayuntamiento de Monterroso (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 687 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1926 por traslado.

Sandolfe, Ayuntamiento de Monterroso (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 731 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Villapercide, Ayuntamiento de Trabada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 231 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por traslado.

Sober, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 641 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1926 por traslado.

Visuña, Ayuntamiento de Caurel (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 363 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Carballedo, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 505 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1926 por traslado.

Suarna, segunda, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 323 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1926 por defunción.

Cañedo, Ayuntamiento de Soba (Santander); Escuela mixta para Maestro, 247 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1926 por traslado.

Güemes, Ayuntamiento de Bareyo (Santander); Escuela de niños para Maestro, 553 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1926 por traslado.

Tresviso, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela mixta para Maestro, 513 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre)

Vejer de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); auxiliaría de la Escuela núm. 1 para Maestra, 6.208 habitantes, vacante el 16 de Octubre de 1926 por excedencia.

Juncalillo, Ayuntamiento de Galdar (Canarias); Escuela unitaria de niñas, 897 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1926 por excedencia.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Constituída la Junta interministerial con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Noviembre de 1926, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Habilitados de todas las dependencias de este Ministerio se proceda al descuento del 1 por 100 de los haberes líquidos mensuales correspondientes a una de las pagas de Noviembre o Diciembre, descuento que, dado el carácter voluntario de la suscripción, podrán rehusar aquéllos que no estén conformes.

2.º Que el importe de lo recaudado por cada Habilitación lo ingresen los propios Habilitados en la cuenta corriente abierta por el Banco de España a la Junta para suscripción en favor de Cuba, remitiendo el resguardo de ingreso al Vocal representante de este Ministerio, D. Fernando Alvarez y Suárez, Jefe del Negociado tercero de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, juntamente con las relaciones nominales de los funcionarios y cantidades con que hubieran contribuído, consignando también los nombres de los que hubieran dejado de tomar parte en ella.

3.º Que se invite a todos los Directores, Jefes de Centros y organismos que dependen de este Ministerio, para que ordenen a las Habilitaciones respectivas el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

Señores Directores Jefes de Centros dependientes de este Departamento; Presidentes de las Reales Academias, de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y Presidentes y Directores de las Asociaciones y Entidades subvencionadas por este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 26 de Noviembre de 1926 — Núm. 95

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Próximo a finalizar el año actual y dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1909 que el pago de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se advierte a todos los señores suscriptores que deben ponerse al corriente en sus pagos cumpliendo lo mandado en aquella Real orden.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascenso.—Página 726.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 726.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Admitiendo la dimisión del cargo de Inspector Jefe de Santander a D. Antonio Angulo.—Página 726.*
Castigo.—Página 726.
Provisión de plazas: denegando petición de varios Maestros Normales.—Página 727.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Libramientos: fijando límite de fecha para el actual ejercicio.—Página 727.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Pagador especial.—Página 727.*
Disponiendo se efectúen los libramientos a nombre de los Arquitectos directores en las provincias donde no haya Pagadores especiales.—Página 727.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 727.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 729.
Sobre las facturas de las láminas de Fundaciones benéficas.—Página 731.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Recordando a los Jefes de los Centros la mayor actividad en la redacción de las Memorias anuales y su envío a este Departamento.—Página 732.
Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 732.
Catálogo monumental de Badajoz.—Autorizando una segunda edición del tomo de láminas.—Página 732.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 733.*
Licencia.—Página 733.

AUXILIARES.—*Nombramiento y prórrogas de ídem.—Página 733.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes a don Eduardo López.—Página 734.*

ALUMNOS.—*Matrícula gratuita: concediéndosela a D. José María Gómez y carácter general de esta disposición.—Página 734.*
Derechos de prácticas: resolviendo petición de la Facultad de Farmacia de Barcelona.—Página 734.
Internos.—Nombramientos.—Página 735.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de D. Joaquín Luna.—Página 735.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Admitiendo la renuncia de su cargo a D. Angel Cabrera.—Página 735.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Renuncia.—Página 735.*
Concedidas.—Página 735.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando un curso de Francés especializado en la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona. Página 736.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo la consideración de pensionado en el extranjero a D. Gabriel Martín.—Página 736.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Relativa a las enseñanzas de la asignatura de Agricultura.—Página 736.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Pensiones en el extranjero a diez alumnos.—Página 737.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenio a Profesor.—Página 737.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Oposiciones a plazas de Profesora especial y auxiliar femenino: denegando peticiones de las Sras. León y López.—Página 738.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 738.*
Nombramiento.—Página 739.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 739.*
Excedencia.—Página 739.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Rectificando error de copia en la Real orden de 29 de Octubre último.—Página 739.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES. — *Aprobando dos nombramientos de Maestros.—Página 739.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reconocimiento de servicios a la Sra. Maceda.—Página 740.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Abono de haberes al Sr. García Mateos.—Página 740.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 740.*

LICENCIAS.—*Página 742.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 743.*

JUBILACIONES.—*Página 744.*

ABONO DE HABERES.—*Accediendo a los de D. Manuel Gómez Mora.—Página 744.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Palacio de La Granja.—Junta de Patronato.—Facultades inherentes a la misma.—Página 744.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 744.*

Matrícula gratuita a D. Justo Nieto.—Página 744.

ESCUELAS DE CERÁMICA. — *Plaza vacante de Maestro de taller: a oposición.—Página 745.*

Anuncio de esta plaza.—Página 745.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. —*Denegando dos denuncias de don Juan Loriente.—Página 745.*

Plaza vacante de Profesor de término: a concurso.—Página 746.

Anuncio de la misma.—Página 746.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES. — *Programa de premios para el año 1928.—Página 746.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 747.

Idem id.—Rectificaciones.—Página 748.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Medicina. — Plaza vacante. — Página 748.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de este Ministerio D.ª Sara Alvarez Rodríguez, afecta al Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, a Oficial de administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 4 del actual, en la vacante producida por excedencia de D. Ricardo Ibarrola Monasterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de los corrientes (inserta en la *Gaceta* de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Manuel Franco González, Portero primero de la Secretaría de este Departamento, a servir igual destino en el Consejo de Estado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma y Jefes de la Sección Central y Habilitación de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de los corrientes (inserta en la *Gaceta* de hoy).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Daniel Alejando Tapia, Portero tercero de este Ministerio, con destino en la Universidad de Barcelona, a servir igual cargo en la Jefatura de Estadística de la expresada capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma, Rector de la Universidad de Barcelona, y Jefe de la la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de los corrientes (inserta en la *Gaceta* de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Mariano Sanjuán González, Portero segundo de la Escuela de Comercio de Bilbao, a servir igual destino en la Aduana de dicha capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma, Director de la Escuela de Comercio de Bilbao y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 13.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Santander ha presentado por motivos de salud D. Antonio Angulo y Gómez, y nombrar para el referido cargo de Inspector Jefe a D. Víctor de la Serna y Espina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza de Santander, D. Daniel Luis Ortiz Díaz, por ofensas inferidas a la Administración pública; expediente del que resulta que si bien es cierto que el Inspector D. Daniel Luis Ortiz Díaz al escribir un artículo en el periódico denominado *El Magisterio provincial*, de Santander, consignó en el mismo algunas frases despectivas para la Administración, no

lo es menos que al requerírsele por el señor Gobernador civil acerca de la intención de su trabajo llegó a la plena retractación del mismo, manifestando que retiraba no sólo las frases molestas sino que lo daba por no escrito; lo que desvirtúa, en parte, la falta cometida por el funcionario de que se trata, sin que por ello deje de ser acreedor a la imposición de un correctivo, no obstante la ambigüedad y generalidad que atribuye a las frases consignadas, toda vez que el funcionario público está obligado a no censurar los actos de la Administración, puesto que tiene a su alcance los medios legales de exponer a la Superioridad aquellos que a su juicio no hubieran sido debidamente ejecutados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se imponga al Inspector Sr. Ortiz Díaz la multa de ocho días, consistentes en su haber diario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia firmada por D. Francisco González Ponce y por otros seis Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en expectación de destino, en petición de que las plazas de Inspectores de primera enseñanza declaradas amortizadas en la orden de esa Dirección general de primera enseñanza, fecha 18 del mes pasado, sean provistas, ya que subsiste la correspondiente consignación en Presupuestos;

Teniendo en cuenta que la expresada amortización se ha hecho en fuerza y en cumplimiento de lo que manda el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, vigente hoy en todas sus partes acerca de amortizaciones de plazas de funcionarios públicos, cuyos preceptos son claros y terminantes y de igual modo han sido aplicados a los funcionarios de otros Cuerpos dependientes de este Ministerio, sin que en contra obste el hecho de que en la ley de Presupuestos figure cantidad suficiente para pagar esas plazas anunciadas, porque, en primer lugar, respecto a aquellas que han vacado después de haber empezado a regir el Presupuesto vigente, obvio es que en él habían de estar dotadas; sin que este precepto económico, que grava el Erario, sea contradictorio con el del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que le favorece; y en segundo lugar, porque la consignación de créditos análogos en un Presupuesto supone una autorización para que el Gobierno pueda aplicarlos a los fines consignados y no a otros, sin que suponga, como erróneamente dan a entender los reclamantes, que exista la obligación de invertir la cantidad consignada, la cual puede, por el contrario, quedar en beneficio del Tesoro, máxime cuando hay un precepto que así lo ordena, como sucede en este caso; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo que se interesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No pudiendo ser de aplicación durante el actual ejercicio económico lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1925, en cuanto a la limitación de fecha para la realización de servicios y expedición de libramientos, por ser la duración de aquél distinta de la de los Presupuestos ordinarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se señale como fecha límite para el actual ejercicio la de 15 de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Zamora a D. Eduardo Leal y Lecea, Dignidad Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido por el art. 19 del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en aquellas provincias donde aún no hayan sido nombrados Pagadores de obras a que se refire la mencionada disposición, se efectúen los libramientos a nombre de los Arquitectos directores de obras y en virtud de pedidos de fondos de los mismos, hasta tanto que se lleve a cabo la designación de los repetidos Pagadores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS AATES.

(Gaceta del 16.)

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 91 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de las Barras y Aragón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Celebrar mensualmente sesiones científicas.
Continuar reuniendo materiales de Antropología, Etnografía y Prehistoria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Carbonell y Trillo-Figueroa y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Curso extraordinario de conferencias públicas.
Conferencias ordinarias por varios Académicos de número.
Publicación del *Boletín de la Academia*.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo González Anguiano, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Motril (Granada), solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 36 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Director y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.—Dibujo lineal.—Idem artístico.—Elementos de Mecánica, Física y Química.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela La Milagrosa, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Concepción Moreno y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.—Religión y Moral.—Gramática.—Geografía regional y de España.—Historia sagrada.—Enseñanza de economía doméstica.—Geografía universal.—Geometría.—Historia de España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, de La Roda (Albacete), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Collado Ballesteros y contra la Delegación de Hacienda de Albacete, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España. Historia sagrado.—Música.—Geometría.—Ciencias naturales o físicas.—Higiene.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ignacio Falgueras de Ozaeta, Profesor de Arabe de la Cámara de Comercio de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 61 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Profesor y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Primer curso: Arabe gramatical y temas de escritura y lectura.
Segundo curso: Escritura, lengua y conversación.—Sociología y Derecho de Marruecos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Declamación, de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 103 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Narciso Díaz de Escovar y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Declamación (cuatro cursos).—Idem de Arte teatal.—Idem de Retórica y Poética.—Idem de Historia del Teatro.—Idem de Canto, Piano y Francés.—Idem de Indumentaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, del barrio de Huelin, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco J. Corrales García y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita

Clases de primera enseñanza e instrucción militar.
Educación física: gimnasia, excursiones, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Estanislao Iglesias y Riera, por testamento nuncupativo otorgado en esta villa y Corte a 13 de Diciembre de 1900, ante el Notario D. Emilio de Codecido y Díaz, instituyó una Fundación de carácter particular, denominada Segundo Barcelona, en Igualada (de dicha provincia), cuyo objeto es costear una carrera o arte, según sus inclinaciones, por lo menos a dos jóvenes que reunan ciertas y determinadas aptitudes, debiéndose destinar una tercera parte de la renta con que cuente dicha institución al Asilo de Hermanitas de los Pobres, en la citada localidad y, caso de que éste no existiese, a la educación, tanto primaria como secundaria, en un Colegio de la misma ciudad o del punto más próximo, de no existir en aquélla, de uno o más niños hijos de jornaleros o de artistas verdaderamente pobres, naturales o vecinos, por lo menos con tres años de antelación, del citado Igualada;

Resultando que si bien la última voluntad del Sr. Iglesias y Riera no está contenida en dicho testamento, sino en el ológrafo que otorgó en Madrid a 16 de Diciembre de 1903, incorporado en 5 de Julio de 1905 al protocolo del mencionado Notario Sr. Codecido, y en cumplimiento del auto del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, fecha 27 de Junio anterior, dejó aquél subsistente en cuanto a lo que a la Obra pía de que se viene haciendo mérito se refiere;

Resultando que la administración de la misma fué encomendada por su instituidor a los señores Alcalde y Regidor-Síndico del Ayuntamiento de Igualada, en unión del señor Cura párroco, o quien lo sustituya, de la iglesia de Santa María, de dicha ciudad, y del comerciante de la misma que durante dos años por lo menos de antelación, pague la mayor cuota contributiva, percibiendo en concepto de retribución el 6 por 100 de los intereses que cobren;

Resultando que el capital que poseía la Fundación al incoarse el expediente de referencia ascendía a 12.100 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, equivalentes, en la época de su adquisición, a 10.176,10 pesetas efectivas;

Resultando que, según se desprende de la escritura de participación y adjudicación de bienes, otorgada en Talavera de la Reina (Toledo) a 20 de Noviembre de 1905, ante el Notario D. Eusebio Díaz Moreno, y de la adicional firmada ante el mismo a 22 de Mayo de 1907, a la Fundación de que se trata la corresponde la nuda propiedad de 94.580,78 pesetas efectivas, cuyo usufructo posee la viuda del Sr. Iglesias Riera; las cuales, según tiene manifestado la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, fueron invertidas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en el Banco de España con carácter de intransmisibles;

Resultando que, según tiene también expuesto la susodicha Junta provincial de Beneficencia, de las rentas del capital que pertenece a la Fundación en plena propiedad, una tercera parte se viene entregando al Santo Hospital de Igualada, ya que no existiendo en dicha localidad Asilo de Hermanitas de los Pobres, aquel benéfico establecimiento viene a sustituir la misión que pudiera corresponder a este último; y las otras dos terceras partes se depositan en una Casa de Banca de la mencionada ciudad de Igualada hasta tanto que su importe sea suficiente para cumplir la voluntad fundacional;

Resultando que incoado el expediente de referencia ante el Ministerio de la Gobernación, dicho Departamento lo remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes, basándose en que, desde el momento en que no existe en Igualada Asilo de Hermanitas de los Pobres, la tercera parte de las rentas fundacionales dedicadas a éste deben pasar, en estricto cumplimiento de la voluntad del Sr. Iglesias Riera, a fines docentes, desapareciendo desde dicho instante el carácter de mixta que en su primer aspecto pudiera revestir la Obra pía de que se trata;

Resultando que por no necesitar esta Fundación locales propios no se acompañan las certificaciones a que hace referencia el art. 42 de la vigente instrucción del Ramo de 24 de Julio de 1913;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que

la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la citada instrucción, lo hace en sentido favorable a la clasificación pretendida;

Considerando que no existiendo en Igualada Asilo alguno de Hermanitas de los Pobres, la Obra pía de referencia queda convertida en una institución de puro carácter docente, cuyo capital, así como sus rentas, se dedican a fines de esta índole, por lo que debe clasificarse de beneficencia particular docente, ya que cumple las condiciones que a tal objeto exigen los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que para el cumplimiento de sus fines no necesita esta Obra pía ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que con sujeción a lo establecido en el vigente Estatuto municipal, las funciones de los Regidores Síndicos municipales las asumen hoy los primeros Tenientes de Alcalde;

Considerando que no habiendo sido los Patronos relevados por el Fundador de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, quedan sujetos a hacerlo anualmente, en armonía con lo prevenido por los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que no existiendo el Asilo de Hermanitas de los Pobres a que hace referencia el Fundador, la parte destinada al mismo ha de invertirse precisamente en las atenciones de enseñanza que en segundo lugar señaló el mismo, sin que en modo alguno quepa admitirse se entregue al Santo Hospital de Igualada, como se viene haciendo, si bien la resolución que deba adoptarse acerca de esas entregas ha de quedar para cuando con intervención de la Asesoría jurídica se censure el servicio de contabilidad de la Fundación de que se trata;

Considerando que, según se desprende del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes de las Fundaciones particulares benéfico-docentes deben ser invertidos en láminas intransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas Obras pías;

Considerando que si bien el grueso del capital con que ha de contar la Fundación de referencia se halla sujeto a un usufructo no hay inconveniente en convertirlo en lámina intransferible, ya que estando impuesto en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100 la renta no ha de sufrir alteración alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada Segundo Barcelona, instituída por D. Estanislao Iglesias Riera, en Igualada, de dicha provincia.

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los señores Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Igualada, al señor Cura Párroco o quien le sustituya, de la iglesia de Santa María, en la referida ciudad, y al comerciante de la misma que durante dos años, por lo menos, de antelación, pague la mayor cuota contributiva, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado y percibiendo en concepto de remuneración y gastos de administración, el 6 por 100 de los ingresos.

3.º Que las rentas que el fundador dedicaba en primer lugar al Asilo de Hermanitas de los Pobres, se inviertan en los fines culturales a que en segundo término las destinaba el mismo.

4.º Que el capital fundacional se convierta por los Patronos, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intrasferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, si bien condicionada respecto al usufructo de sus rentas por la viuda del fundador, dando cuenta de ello al Protectorado; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Cabezón de Liébana, partido judicial de Potes (Santander), por D. Jerónimo Mateo de la Parra y Cuesta;

Resultando que por testamento otorgado en Méjico a 16 de Octubre de 1822, dicho señor fundó una Escuela gratuita de primeras letras en Cabezón de Liébana, habiéndose ejecutado su voluntad en escritura pública otorgada en Santander a 21 de Mayo de 1852 por D. Jerónimo Ruiz de la Parra, apoderado al efecto por D. José Fontagud Gargollo, albacea testamentario, fideicomisario y tenedor de los bienes del causante;

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital de 25.000 pesetas, constituído en una obligación hipotecaria de 100.000 reales vellón, pagaderos a los treinta años fijos de la fecha del contrato (14 de Agosto de 1852), y que devenga, mientras, por razón de intereses al 4 por 100, 1.000 pesetas anuales, cumpliéndose los plazos el día 14 de Agosto de cada año;

Resultando que la aludida escritura de obligación hipotecaria, otorgada en la fecha dicha ante el Escribano de la ciudad de Santander D. Jenaro de Cos, no parece cumplida en todas sus partes;

Resultando que en la escritura fundacional quedaron designados Patronos los más próximos parientes del fundador, el señor Cura párroco de Cabezón de Liébana y los Regidores del Concejo,

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y que en Cabezón de Liébana no existe Escuela nacional, y sí sólo la fundacional, cuyo Maestro cobra sueldo del Patronato;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que en el año 1882 debió abonarse a la Fundación el capital de los 100.000 reales entregado en hipoteca, por lo que procede su rescate e inversión en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia manda;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Escuela, instituída en Cabezón de Liébana (Santander), por D. Jerónimo Mateo de la Parra y Cuesta.

2.º Que se nombren Patronos de la misma al señor Cura párroco, al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y a los próximos parientes del fundador, que lo soliciten en forma y justiquen debidamente su derecho, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se rescate el capital y se invierta, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, indagando la Junta y dando cuenta a este Protectorado de las causas de no haberse cumplido en todas sus partes lo pactado en la escritura de obligación hipotecaria de 14 de Agosto de 1852, informando de si por ello se ha producido algún perjuicio a la Fundación; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio último, reorganizando los servicios inherentes al pago de cupones de Deudas consolidadas e intereses de inscripciones de las mismas, así interior como exterior;

Vista también la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 28 de Julio inmediato, que insertó la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, dictada en ejecución del aludido Real decreto, y por virtud de la que se establecen reglas encaminadas a evitar retrasos en el abono de aquéllos;

Resultando que una de las normas de la citada circular, la de la regla 5.ª, letra *g)*, dice así:

«Antes de 1.º de Enero de 1927 deberán quedar corrientes todas las facturas retrasadas, incluso aquéllas cuyos reparos no estén solventados por culpa de los interesados. A este efecto, antes de 1.º de Octubre las Tesorerías-Contadurías de Hacienda deberán comunicar a los interesados el reparo que se haya señalado, debiendo unirse a la factura la cédula de notificación. Desde la fecha de la notificación tendrán los particulares la obligación de solventar el reparo o de justificar la imposibilidad de hacerlo. En 1.º de Diciembre se declararán anuladas y sin efecto alguno las facturas que los interesados no hayan puesto en curso.

»Las facturas que se refieren a láminas de Fundaciones benéficas o benéfico-docentes y de Patronato desconocido o vacante, no se darán de baja sin conocimiento de los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública»;

Considerando que semejantes saludables medidas con las que se procura poner orden en la administración de la Deuda pública, puede afectar, y desde luego afecta a algunas Fundaciones benéfico-docentes ya declaradas así y, por ende, incorporadas al Protectorado de Instrucción pública y Bellas Artes, y a centenares de Obras pías o Mandas, sobre las que, por insuficiencia de datos o por no haberse ultimado la investigación, no ha recaído todavía la clasificación reglamentaria, no obstante las reiteradas gestiones de este Ministerio;

Considerando que no es bien que por la incuria y el abandono de los representantes legítimos de estas instituciones, caduquen y se pierdan para la cultura general los productos de los capitales que otras personas celosas del interés público dedicaron a la satisfacción de las necesidades del espíritu, más sagradas y atendibles que las materiales, por lo mismo que su fin es más elevado;

Considerando que, en observancia del art. 15, números 3.º y 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, los Patronos, a título de Fundación o de Ley, de Instituciones de esta índole, se hallan en el deber de conservar en buen estado de producción y de cobro los bienes y valores que administren, y de presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma que el capítulo 5.º de la misma instrucción especifica; de tal manera, que los que así no procedan cometerán el grave abandono, con daño de los intereses fundacionales que sanciona el art. 16, apartado 9.º, e incurrirán, aparte su responsabilidad civil, establecida ya en el Código, en la suspensión o destitución de que allí mismo se trata;

Considerando que aunque es prevención repetida desde que por ley de 23 de Enero de 1822 se regularizó la administración de los fondos de Beneficencia, procurando la mayor claridad en las cuentas y la más escrupulosa economía en la inversión de estos caudales, el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, fundamental en la materia benéfico-docente, cuidó muy bien (artículo 18) de imponer a los Patronos o administradores la obligación de dar cuenta a este Ministerio de los bienes y rentas que constituyen el patrimonio de cada Obra pía de enseñanza; disposición complementada con la orden de vender en pública subasta los bienes inmuebles y derechos reales que poseyeran, no necesarios para el cumplimiento del fin fundacional, y con la de convertir el producto de dichas ventas y de cuantos títulos, acciones y obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador tuviesen, en láminas intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación;

Considerando que si bien la Real orden de 29 de Enero de 1916 (*Gaceta* del 14 de Febrero) dispuso que, en lo sucesivo, no se aprobase presupuesto ni cuenta alguna de Fundación benéfico-docente de la que no constara en el Ministerio copia del título constitutivo y Real orden de clasificación, hasta el punto de que ni aun aquellos certificados provisionales de hallarse en trámite de censura las cuentas con que los Patronos podían extraer fondos del Banco de España, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de las Delegaciones provinciales de Hacienda, y que autorizó una Real orden anterior, se expedirían en lo futuro, sino a favor de los representantes que, a la presentación de sus cuentas, tuvieran cumplidos los dos requisitos arriba expresados; esta disposición fué aclarada por Real orden de 13 de Enero de 1923 (BOLETÍN OFICIAL de 27 de Febrero) en el sentido de que, sin embargo, podrá librarse la aludida certificación provisional cuando la causa de no haberse justificado ante este Departamento aquellos requisitos obedezca a trámites pendientes u otras circunstancias no imputables a la voluntad de los Patronos «porque entonces no hay motivo para privar a éstos, siquiera sea accidentalmente, del percibo de las rentas, interrumpiendo la buena marcha de la institución»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que esa Junta de la digna presidencia de V. S. excite el celo de los Patronos, administradores o representantes de las Fundaciones benéfico-docentes, para que, sin pérdida de momento, remuevan cuantos obstáculos se opongan a la obtención de los títulos constitutivos que, en caso de ignorancia o extravío, pueden suplir con una información *ad perpétuam memoriam*, antecedentes indispensables de la clasificación y único medio éste de invertir legítimamente, en el levantamiento de las cargas, las rentas que administran.

2.º Que aquellos Patronatos, administradores o representantes que no puedan disponer de los intereses de sus inscripciones o títulos de la Denda, por no tener en regla su contabilidad, lo participen sin demora a este Protectorado por intermedio y con informe de esa Junta, expresando los motivos que lo hubieran impedido, siempre que no se trate de reparos opuestos por el Protectorado a la aprobación de las respectivas cuentas, pues, en este caso, deberán inmediatamente rectificar éstas de acuerdo con las órdenes de la Superioridad.

3.º Que si tuviera noticia esa Junta de alguna Fundación huérfana de representante legal y con capital en láminas o tí-

tulos de la Deuda pública, asuma su dirección como Patrono interino de la misma, con cuantas facultades este Protectorado pueda conferirle, al objeto de regularizarla en seguida y que no prescriban sus intereses. A tal efecto se hará cargo de los consiguientes resguardos y de cuanta documentación encuentre o pueda obtener, reclamándola de donde se halle, y, puesta de acuerdo con la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la respectiva provincia, procurará por todos los medios evitar las prescripciones con que se conmina en la transcrita circular, ya que en virtud de la presente tiene facultades para ello, al extremo de que su Secretario, con el visto bueno de V. S., queda autorizado, por delegación de este Ministerio, para expedir en tales casos el *certificado provisional* antes referido, de que cursará copia, con las diligencias originales, a este Protectorado, resuelto que quede el asunto.

4.° Que si no obstante cuantas medidas legales su celo le sugiera (que este Protectorado aprueba de antemano, en gracia del objeto y de la prontitud), prescribiesen o caducasen valores fundacionales de la Deuda, de cualquier entidad, serán responsables administrativa y civilmente del perjuicio los que, con su negligencia o abandono hubieran dado lugar a tan lamentable situación; y

5.° Que en los casos en que proceda exacción de responsabilidades queda autorizada esa Junta para designar el Letrado del Cuerpo de Beneficencia que inste, en cada expediente, el procedimiento judicial oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las instrucciones dictadas con fecha 15 de Agosto de 1877 ordenan, en su núm. 47, que los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio remitan a las Direcciones generales, en el mes de Noviembre, la Memoria anual de todos sus servicios, que ha de contener los datos estadísticos referentes a los siguientes extremos:

Exámenes de ingreso, donde los haya.

Matrícula y exámenes en los distintos cursos, clases y grados de enseñanza y por asignaturas.

Grados y reválidas.

Ingresos y gastos.

Preciso es cumplimentar aquellas disposiciones, en cuanto se refiere al año escolar de 1925-26, que ha terminado en 30 de Septiembre último, porque el exacto cumplimiento de sus preceptos es indispensable para conocer los hechos a que los datos detallados se refieren y por juzgarlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se recuerde a todos los Jefes de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio la obligación que les imponen aquellos preceptos legales, a fin de que ordenen, con la mayor actividad, la redacción de las Memorias anuales y su remisión a este Departamento.

2.° Que como avance de estas Memorias se reclame de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, por las Direcciones generales, un resumen del número de alumnos de cada Centro, del resultado de la matrícula y de los exámenes y de los títulos solicitados durante el curso de 1925-26, y que este resumen general se publique en el Boletín Oficial del Ministerio, como ya se hizo en el curso anterior de 1924-25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de este Departamento.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Jefes de todos los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada en este Ministerio en plazo reglamentario por D. José Agüera Román, Veterinario municipal, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de trece hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Jerez para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos José Marcial y Rafael Agüera Muñoz; debiendo justificar el padre de estos alumnos el nacimiento de sus trece hijos, su condición de legítimos y su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del pasado Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en el Ministerio de Marina con fecha 11 de Octubre pasado y remitida a este Departamento de Instrucción pública por Real orden de 30 del pasado, suscrita por D. Juan Prado y Díaz, Contador de navío de la Armada, Habilitado del Arsenal de El Ferrol, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de La Coruña para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos María del Rosario, Carlos y Juan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del pasado Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 16.)

ORDEN

Las conveniencias del servicio aconsejan realizar una segunda edición del tomo de láminas del *Catálogo Monumental y Artístico de España*, provincia de Badajoz, utilizando, al efecto, el material gráfico original que se conserva en esta Dirección.

Visto el presupuesto presentado por la Casa Blass, S. A., cuyo importe asciende a la suma total de 5.255 pesetas, por la reimpresión de aquel tomo de 372 páginas, cubiertas y encuadernación en rústica de 750 ejemplares;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, el gasto que se proyecta realizar está

comprendido, por su cuantía, entre aquellos que puede autorizar esta Dirección general, haciendo uso de sus facultades regladas,

He acordado que se apruebe el expresado presupuesto, por su importe de 5.255 pesetas; que la ejecución del servicio se encomiende a la Sección de Publicaciones de este Departamento, y que el gasto sea en su día satisfecho con aplicación al crédito que existe consignado en el presupuesto vigente dentro del capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 1.º «Para el pago de publicación del *Catálogo Monumental y Artístico de España* y otras atenciones».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIONES DE ENSEÑANZA DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido.

Vocales: D. Antonio Madinaveitia y Tabugo, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Obdulio Fernández Rodríguez, Catedrático de Análisis especial de medicamentos orgánicos en la misma Facultad de la Universidad Central; don Carlos Puente, Catedrático de Farmacia práctica de la Facultad de Farmacia de Santiago, y D. Antonio García Banús, titular de la misma asignatura de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

Suplentes: D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, Catedrático de Farmacia práctica de la Universidad Central; D. Enrique Cuenca Araujo, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago; D. Juan Nacle Herrera, titular de la asignatura en la Universidad de Granada, y D. Casimiro Brugués, Profesor auxiliar de la Facultad de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Rodríguez Carracido, D. Antonio Madinaveitia y Tabugo, D. Enrique Cuenca, D. Carlos Puente, D. Enrique Soler, D. Eduardo Esteve, D. Juan Nacle, D. José Casares, D. Adolfo González Rodríguez, D. Obdulio Fernández Rodríguez, D. Antonio García Banús, D. Casimiro Brugués y D. Juan Díez Tortosa.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada:

Presidente, D. José Casares Gil.

Vocales: D. José Rodríguez y González, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. José García Vélez, Catedrático de Farmacia práctica de la Universidad de Granada; don Ramón Casamada y Mauri, Catedrático de Análisis químico de la Facultad de Farmacia de Barcelona, y D. Angel del Campo y Cerdán, Catedrático de Análisis químico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Suplentes: D. Enrique Moles y Ormella, Profesor auxiliar de la asignatura en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; D. Juan Mir y Peña, Profesor auxiliar de la Facultad de Farmacia de Granada; D. Rafael Calvet, ex Ayudante y ex Auxiliar de la Facultad de Farmacia de Barcelona, y D. Fidel Enrique Raurich, Catedrático de Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Casares Gil, D. José Rodríguez y González, D. José Deulefeu y Poch, D. José García Vélez, D. Angel del Campo, D. Ramón Casamada, D. Carlos Puente, D. Emilio Gimeno Gil, D. Enrique Cuenca, D. Rafael Calvet, D. Fidel Enrique Raurich, D. Enrique Moles, D. Juan Nacle y D. Juan Mir y Peña.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y accediendo a la solicitud del interesado, favorablemente informada por el Rectorado respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivo de enfermedad, debidamente justificada, a D. José Antón y Osma, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Rodríguez Bachiller Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Sección de Exactas (grupo de Cálculo infinitesimal y Matemáticas especiales para químicos y naturalistas), con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid acreditando que el Auxiliar temporal D. Ramón Lobo Goya se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid acreditando que el Auxiliar temporal D. Juan Sánchez Harguindey se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a favor del Ayudante de Clases prácticas D. Eduardo López Pérez, para el percibo de 2.000 pesetas anuales con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Derecho natural, por haber optado el Auxiliar temporal don José Viani Caballero, que la desempeña, por continuar cobrando su dotación como Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten al Ayudante de Clases prácticas Sr. López Pérez la dotación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al sueldo de la expresada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José María Gómez Ceballos, alumno de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que le sea concedida para el actual curso matrícula gratuita en la asignatura de Química correspondiente a la Facultad de Ciencias y en las de primer curso de la carrera de Medicina, matrícula cuya concesión ha sido denegada por los señores Decanos de las referidas Facultades, por el hecho de haber obtenido el recurrente la calificación de suspenso en los próximos pasados exámenes de Septiembre en las referidas asignaturas de Química;

Teniendo en cuenta que si bien en el art. 11 de la Real orden de 1.º de Marzo de 1921 se determina que no podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de suspenso en alguna asignatura, es de estimar la circunstancia de que en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 25 de Agosto último, a la terminación del presente curso académico quedará suprimido el período preparatorio, por lo que se ocasionaría un gran perjuicio al solicitante, y que la asignatura pendiente de aprobación de dicho preparatorio corresponde a Facultad distinta de la en que pretende cursar sus estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado acceder a la petición que se formula en la solicitud de que se queda hecho mérito, disponiendo al propio tiempo que esta resolución tenga carácter general para cuantos alumnos se encuentren en la misma situación que el recurrente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente del citado alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«La Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona se dirige a la Superioridad reiterando la petición, ya otra vez formulada, de que se eleven los derechos de prácticas de los alumnos que cursan su enseñanza a la suma de 25 pesetas por asignatura de una manera análoga a lo que se ha hecho con los derechos de prácticas de los alumnos de las Facultades de Ciencias y Medicina.

»Funda su petición en haber demostrado la realidad la insuficiencia de los derechos actuales en lo que se refiere a las prácticas de laboratorio.

»Cree esta Comisión que la petición de la Facultad de Farmacia de Barcelona merece una especial atención, y le consta el celo y entusiasmo que algunos de sus Profesores ponen en lo que se refiere a las enseñanzas que le están encomendadas. Es indudable que no son igualmente dispendiosos los estudios, que como los matemáticos, filosóficos o jurídicos, exigen como material de enseñanza, principalmente, los libros o aquellos que como los químicos y físicos requieren además de los libros aparatos costosos, sustancias que se gastan o inutilizan en cada experimento, gas, agua, electricidad y en general los medios que hoy utiliza la ciencia en los estudios de los fenómenos naturales.

»Uno de los grandes problemas de la enseñanza en España y con el cual está íntimamente relacionado su progreso material es el de las enseñanzas prácticas, que exigen urgentes mejoras, pero que tienen, desgraciadamente, como base la necesidad de edificios capaces ya que en su mayoría los que hoy existen son insuficientes, dado el extraordinario aumento de la matrícula en las Universidades.

»Sin entrar en una discusión sobre el problema tan importante y ateniéndose exclusivamente a la petición de la Universidad de Barcelona, cree esta Comisión, teniendo en cuenta que las necesidades de las ciencias naturales no son tan agradables como las de las físicas y químicas, que debería accederse a la elevación de los derechos de prácticas en las asignaturas de Técnica física, Química inorgánica y orgánica, Farmacia práctica y Análisis químico, que por su índole especial exigen mayor gasto de laboratorio y que debería mantenerse el derecho de 10 pesetas a las restantes asignaturas mientras de una manera especial no manifiesten los Profesores de dichas disciplinas la necesidad de un aumento.»

Y habiéndose conformado S. M el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Darío Augusto Calonge Ruiz, D. Fermín Querol Navas, D. Nemesio Montero Pérez, D. Valentín Blanco de la Plaza, D. Daniel Pérez Sáenz de Miera y D. Sabino Murueta-Goyena e Irízabal alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Urdiales Lázaro alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en este Ministerio por el Rectorado de la Universidad Central, trasladando otro que le fué dirigido por el señor Decano de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, en el que se transcribe otro del Director del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, adscrito a la Facultad referida, manifestando que el Doctor D. Joaquín Luna y García, Auxiliar encargado de la Sección de Fotografía, Cinematografía y Espectroscopia del Instituto que queda señalado, no se ha reintegrado a su puesto oficial, no obstante el mucho tiempo transcurrido desde que hubo de dar por terminado el disfrute de una pensión que le fué concedida para realizar estudios en el extranjero a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y las gestiones realizadas por el mencionado Director para inquirir su paradero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar al expresado señor Luna y García incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y disponer que se declare vacante la plaza que dicho señor venía desempeñando, procediéndose a su provisión, con sujeción al Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarado D. Angel Cabrera y Latorre, Naturalista agregado al Museo Nacional de Ciencias Naturales, incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en virtud de Real orden de 27 de Octubre próximo pasado, por el hecho de no haberse reintegrado a su puesto oficial una vez transcurrido el tiempo necesario para efectuarlo, después de terminada la fecha del disfrute de la consideración de pensionado que le fué otorgada al objeto de realizar estudios en la República Argentina, por Real orden de 3 de Septiembre de 1925;

Teniendo en cuenta que, aunque con posterioridad a la Real orden mencionada declarándole incurso en el referido artículo, tuvo entrada en este Minisserio la petición de que se le admita, por motivos particulares, la renuncia del aludido cargo de Naturalista, fechada en Buenos Aires en 13 de Septiembre último, la Dirección del Museo de Ciencias Naturales, al cursar la petición del Sr. Cabrera Latorre, manifiesta no es imputable a este señor el retraso con que se ha recibido el escrito, fechado que fué en tiempo hábil; que se trata de un funcionario de corrección y seriedad, y que no merece, por las aludidas causas, figure en su intachable hoja de servicios la nota desfavorable de haber sido declarado cesante por abandono de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Real orden citada de 27 de Octubre último y admitir al Sr. Cabrera y Latorre la renuncia del cargo de Naturalista, afecto al mencionado Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que el Rectorado de la Universidad Central dirige a este Ministerio dando traslado a otro que el Decanato de la Facultad de Farmacia remitió a dicho Rectorado, en el que se manifiesta que, con fecha 23 del próximo pasado Octubre, el alumno de la referida Facultad D. Juan de Dios Fernández, a quien en virtud de Real orden de 31 de Julio último le fué concedida una prórroga de pensión durante tres meses, a partir del día 1.º del mencionado Octubre, para realizar estudios en la Universidad de Bonn, a propuesta de la referida Facultad, se ve obligado, por motivos de salud, a renunciar a la prórroga de pensión que queda señalada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de las referidas Facultad y Centro D. Luis Pericot y García una pensión durante cuarenta y cinco días, a partir del 17 del corriente mes, para que realice en Inglaterra e Irlanda estudios en los Museos y monumentos sobre las relaciones de estos países con Galicia en la época prehistórica, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 50 pesetas y 1.250 para viajes, que suman un total de 3.500, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto semestral de este Ministerio y distribución aprobada por Real orden de fecha de 26 del pasado Octubre, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Demófilo de Buen Lozano, Catedrático numerario de la referida Facultad, una pensión durante cuarenta días, a partir del 20 de los corrientes, para estudiar los métodos y orientaciones seguidas en las investigaciones de Legislación civil comparada, en París, Lyon, Toulouse y Estrasburgo, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 25 pesetas y la de 500 en el de viajes, sumando un total de 1.500, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad de Barcelona remitiendo una petición formulada por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la referida Universidad, en la que se solicita autorización para establecer un curso de Francés especializado para alumnos de la Facultad y de la Universidad a cargo de Mr. Achille, Profesor de la Universidad de Lille y Director del Instituto francés de la mencionada capital;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de fecha de 30 de Julio último, aclaratoria de la de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada de la expresada Facultad de Filosofía y Letras, quedando sujeta la presente concesión a las condiciones que en la expresada Real orden de 30 de Julio próximo pasado se determina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas se conceda la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Gabriel Martín Cerdoso, Catedrático del Instituto de Teruel, para realizar en Alemania estudios de Cristalografía y Petrografía, utilizando la pensión que en virtud de concurso le ha concedido la Fundación Alexander von Humboldk, de Berlín, por término de un año, a partir del 25 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con dicha propuesta y el informe del Director del mencionado Centro, prevenido por la Real orden de 10 de Junio de 1914, conceder al citado Profesor la consideración de pensionado, sin retribución alguna, durante el tiempo expresado en la propuesta; debiendo reintegrarse el interesado a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su llegada, terminado el plazo concedido, y quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

En el expediente promovido a instancia del Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, D. Pedro González Fernández, solicitando autorización para explicar la enseñanza de Agricultura en lección alterna y clase distinta de la Morfología, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia dirigida a la Superioridad por el Profesor de la Escuela de Veterinaria de León, D. Pedro González;

»Vistos los informes de las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, resultando:

»*a)* Que D. Pedro González, Profesor numerario de Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Elementos de Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves de la referida Escuela de Veterinaria, solicita:

»1.º Autorización para poder dar la enseñanza de Agricultura en lecciones alternas y clases distintas de las otras asignaturas de su grupo, que seguirá dando en las seis clases semanales teóricas y seis prácticas que señala el vigente plan de estudios.

»2.º Que en el caso de que no se acceda a la petición anterior, se determine, por la correspondiente disposición, el número de lecciones semanales que deben darse de la enseñanza de Agricultura y la reducción que, como consecuencia, habrá de hacerse en el número de lecciones semanales de Morfología, Derecho de contratación de animales domésticos y Zootecnia que señala el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y

»3.º Que en cualquiera de los dos casos se determine el año de la carrera en que debe darse la enseñanza de Agricultura, entendiendo dicho Profesor que esta asignatura debería cursarse en el segundo año de la carrera.

»*b)* Que el Director de la Escuela de Veterinaria de León informa la mencionada instancia diciendo que «procede acceder a lo solicitado por el Profesor Sr. González, por estimar »que ello ha de redundar en beneficio de la enseñanza». Considera también conveniente conocer la opinión de las demás Escuelas de Veterinaria, para fundamentar mejor la resolución de la Superioridad y dar a esta resolución el carácter general que, en su concepto, debe tener.

»*c)* Que el Director y el Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid informan la referida instancia, manifestando:

»1.º Que la asignatura de Elementos de Agricultura aplicada en la enseñanza de la carrera de Veterinaria debe limitarse, en concordancia con su denominación, a la exposición de los conocimientos referentes al cultivo y explotación especiales de las plantas de consumo alimenticio de los animales domésticos.

»2.º Que mientras subsista vigente el actual plan de estudios, debe continuar enseñándose la indicada asignatura en el quinto curso de la carrera, porque en el segundo curso los alumnos tienen que concurrir a dos clases diarias, teórico-prácticas de Parasitología y Bacteriología, con preparación de

sueros y vacunas, y de Fisiología e Higiene, lo que supone emplear seis horas diarias, en tanto que los alumnos de quinto curso sólo tienen una clase diaria teórico-práctica y dos días a la semana otra clase teórico-práctica de Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, por lo que es más conveniente en la actualidad que la enseñanza agrícola continúe dándose en el quinto curso.

»*d)* La Escuela de Zaragoza informa en análogo sentido que la de Madrid.

»*e)* El informe de la Escuela de Córdoba sólo difiere de los anteriores en que cree que la enseñanza de Elementos de Agricultura debe darse en el segundo curso, con la Higiene.

»Considerando que esta asignatura figura en el art. 62 de la ley de Instrucción pública y en el Real decreto de 18 de Octubre de 1913, con la denominación de Elementos de Agricultura aplicada, lo que significa, evidentemente, que su extensión ha de circunscribirse al conocimimiento de aquella parte de la Agricultura que más relaciones tiene con los importantes fines de la Veterinaria;

»Considerando que la asignatura de Elementos de Agricultura aplicada a la Veterinaria, si bien debe reducirse a la enseñanza de los conocimientos inherentes al cultivo y explotación especiales y a los vegetales útiles a la alimentación de los animales domésticos, debe también abarcar, como se viene haciendo, el reconocimiento de las plantas perjudiciales a la salud de los ganados;

»Considerando que ni en el Real decreto de 1913 ni en ninguna disposición oficial posterior se indica el número de clases teórico-prácticas que los Profesores encargados de esta enseñanza deben dedicar a la mencionada asignatura;

»Considerando que el quinto curso de la carrera de Veterinaria es el más adecuado para estudiar la asignatura de Elementos de Agricultura aplicada, por la previa instrucción de los alumnos y por disponer de más tiempo para las lecciones teórico-prácticas de Parasitología y Bacteriología, etc.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión permanente propone lo siguiente:

»1.º Que la enseñanza de la asignatura de Elementos de Agricultura aplicada a la Veterinaria se incluya en el quinto curso de la carrera.

»2.º Que el número de lecciones teórico-prácticas que durante el curso dediquen los respectivos Profesores a su enseñanza, venga a ser una lección a la semana.

»3.º Que en concordancia con las razones precedentes, las enseñanzas teórico-prácticas de las asignaturas de quinto curso de la carrera de Veterinaria será expuesta con sujeción al cuadro siguiente:

»*Quinto curso.*—Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria: dos lecciones teórico-prácticas a la semana.

»*Quinto curso de la carrera de Veterinaria*—Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos: dos lecciones teórico-prácticas a la semana.—Elementos de Agricultura aplicada: una lección teórico-práctica a la semana. Zootecnia general y especial de mamíferos y aves: tres lecciones teórico-prácticas a la semana; y

»4.º Que D. Pedro González y los Profesores de la carrera de Veterinaria quedan autorizados para completar o ampliar la enseñanza de las asignaturas de su cargo por lecciones y en horas extraordinarias, pero la asistencia de los alumnos oficiales a estas clases no es obligatoria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

(*Gaceta* del 17.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Vista la Real orden de 11 de Agosto último y las propuestas elevadas por los Directores de las Escuelas de Comercio, y que el crédito de que dispone este Ministerio para pago de pensiones al extranjero a los alumnos de Escuelas de Comercio es el de 12 500 pesetas, cantidad con la que no podría pensionarse a más de cinco o seis alumnos, conforme a las cantidades solicitadas por los aspirantes, que asciende a la suma de 25.150 pesetas;

Teniendo en cuenta que del beneficio de la pensión debe disfrutar el mayor número de alumnos posible, y que en el presente caso, por estar avanzado el trimestre y tener que dar por terminado el plazo de la pensión antes de 31 de Diciembre próximo no son necesarias las cantidades que en su totalidad han solicitado los aspirantes, y conforme el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la cantidad de 12.500 pesetas que figura en el capítulo 12, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente, se divida en diez pensiones para diez alumnos, a razón de 1.250 pesetas cada una.

2.º En vista del resultado de las certificaciones presentadas por los Directores de las Escuelas de Comercio en relación con cada alumno, conceder para el disfrute en el extranjero de la pensión de 1.250 pesetas a los señores siguientes:

1. D. Ubaldo Rico Eguíbar, de la Escuela de Madrid.
2. » José Rico Eguíbar, de la Escuela de Madrid.
3. » Juan Macías Surrales, de la Escuela de Barcelona.
4. » Rafael Real Montaner, de la Escuela de Barcelona.
5. » Antonio Sacristán Colas, de la Escuela de Madrid.
6. » Jesús Tomás Igartúa, de la Escuela de San Sebastián.
7. D.ª Petra Balbás García, de la Escuela de San Sebastián.
8. D. Alejandro Villar Celada, de la Escuela de Santander.
9. » Manuel Campo Martínez, de la Escuela de Cádiz.
10. » Alfonso Guemes Rodríguez, de la Escuela de Cádiz.

3.º Que el importe de las pensiones mencionadas se libre, a justificar, a favor del Habilitado de este Ministerio, conforme se determina en la regla 11 de la Real orden de 11 de Agosto del corriente año, con cargo al capítulo 12, art. 2.º, concepto 8.º del vigente presupuesto semestral, debiendo comenzar los interesados a utilizar la pensión a partir del día 15 del corriente mes, con la obligación de justificar su residencia y notificar la índole y extensión de los trabajos que realicen con indicación de las clases, Museos, Escuelas, etc., que hayan frecuentado para prepararlos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

En virtud de expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bernardino del Río y Bacas, Profesor de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, el sexto quinquenio de ascenso en su carrera, que le será abonado, a razón de 500 pesetas anuales, sobre el sueldo de 3.250 y 2.500 más por los cinco quinquenios que actualmente percibe, desde el día 25 de Octubre de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Paulina María Africa León y Salmerón, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Central de Maestras, Vocal del Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesora especial y Auxiliar femenino numerario afectas a la enseñanza de Confección de corsés, vacantes en esa Escuela, en la que solicita se modifique la composición de dicho Tribunal, por estimar que posée títulos, servicios y méritos superiores a la Profesora designada para presidirlo;

Resultando que el expresado Tribunal fué nombrado por Real orden de 28 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del día 31) y rectificado en cuanto a la Presidencia del mismo por la de 12 de Noviembre siguiente (*Gaceta* del día 18);

Resultando que en la primera de las citadas Reales órdenes se declara que para la designación del Tribunal de que se trata, como para la de los demás relacionados con las vacantes que se produzcan en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, es de aplicación el art. 22 del reglamento provisional para el régimen interior de dicho Centro de 18 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del día 22), que atribuye a este Ministerio la facultad de nombrar los Tribunales;

Considerando que, con sujeción a dicho artículo, ha sido nombrado el Tribunal y designada para presidirlo D.ª Melchora Herrero y Ayora, Directora de ese Centro en las expresadas fechas;

Considerando que habiendo cesado en dicho cargo la señora Herrero, posteriormente, continúa siendo Profesora de término del expresado Centro, de categoría equivalente a la de Profesora numeraria de la Escuela Normal, que desempeña la señora León, figurando la primera en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos como todos los demás Profesores de dicha categoría de la Escuela del Hogar, activos y excedetes forzosos, en virtud de la Real orden de 30 de Diciembre de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación producida por la Sra. León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Teresa López Vázquez, aspirante admitida a las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Profesora especial de la enseñanza de Confección de corsés, vacante en esa Escuela, en la que solicita que sea de aplicación a dichas oposiciones, y a las también anunciadas a la de Auxiliar femenino numerario afecto a la misma enseñanza, el Real decreto de 11 de Junio último (*Gaceta* del día 12);

Oído el informe de V. I.;

Resultando que las expresadas oposiciones fueron convocadas por la Real orden de 2 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del día 3); publicados los anuncios de convocatoria por la Subsecretaría de este Ministerio en la *Gaceta* del citado día 3 y aprobados los cuestionarios correspondientes en 19 de Diciembre último por el excelentísimo señor Ministro, cuestionarios que inserta el referido diario oficial en su número del día 24, inmediatamente siguiente;

Considerando que la tramitación del expediente de estas oposiciones se ajusta estrictamente a lo dispuesto por el reglamento vigente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, aprobado por Real orden de 18 de Septiembre de 1925 y que las resoluciones adoptadas por este Ministerio han creado derechos que la Administración no puede legalmente desconocer ni alterar;

Considerando que el Real decreto de 11 de Junio último no tiene efectos retroactivos, como de su mismo texto se deduce al establecer que en la Real orden de convocatoria de las oposiciones que se verifiquen conforme a las normas generales allí determinadas se fijará la composición del Tribunal y el número y contenido de los ejercicios, requisitos que en las de que se trata constan debidamente cumplimentados con anterioridad a la vigencia del expresado Real decreto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de la Srta. López Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada, que desempeña funciones en esa Escuela, a la que notificará esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Ortega y Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, el primer mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 5 de Octubre último; prórroga que empieza a contarse desde el día 21 del mismo mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Tuduri Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gregoria Vicario Pardo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Herminia Martínez Cabrera, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Romualda Martín-Ayuso y Navarro, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 2 en la lista de prelación de la Sección de Labores formada al terminar el curso académico de 1920 21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Jacinto de la Riva Silva, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Aurora López y Marro Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Julia Muñiz Toca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Habiéndose consignado por error de copia en la Real orden de 29 de Octubre último, sobre continuación de las clases y cursos complementarios que el importe del personal en los cursos de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid era de 2.640 pesetas en vez de 2.460 que es lo que importan dichas antenciones,

Esta Dirección general ha dispuesto que se rectifique la mencionada cantidad en el sentido de que las atenciones de personal de los cursos complementarios de la referida Escuela importan 2.460 pesetas, que junto con las 620 por material hacen un total de 3.100 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Magdalena Gonzálbez y González en súplica de que sea aprobado su nombramiento de Maestra de la Escuela de párvulos de Redován (Alicante) hecho por el Patronato general de las Escuelas de párvulos;

Teniendo en cuenta que la interesada posee el correspondiente título profesional, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio y que su nombramiento fué hecho por el citado Patronato en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de párvulos de Redován a favor de D.ª María Magdalena Gonzálbez González, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente incoado por el Patronato de las Escuelas Tolrá, en San Esteban de Castellar (Barcelona), solicitando la aprobación del nombramiento de Maestro de dichas Escuelas hecho por el mismo a favor de D. Pedro Pla Reig;

Teniendo en cuenta que el citado Maestro posee el corres-

pondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio y que su nombramiento fué hecho por el Patronato referido en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de las Escuelas de Patronato Tolrá, en San Esteban de Castellar, a favor de D. Pedro Pla Reig, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1926. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Aurora Maceda y López, Maestra de la Escuela nacional de Celanova (Orense), número 6.998 del primer Escalafón, en súplica de que se aclare su situación profesional desde el 1.º de Septiembre de 1925 hasta el 7 de Julio del corriente año, como consecuencia de la Real orden de 23 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 31), y se le abonen los haberes correspondientes al expresado tiempo;

Resultando que por la Real orden antes citada, y para cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, fué anulado el nombramiento de Maestra de la Escuela de Barrio de la Estación, en el Ayuntamiento de Rua de Valdeorras (Orense), hecho en 31 de Agosto de 1923 a favor de la Sra. Maceda López, considerándola comprendida en el caso 2.º del art. 75 del Estatuto, a los efectos de su colocación por el turno de traslado forzoso;

Resultando que al cesar la interesada el día 1.º de Septiembre de 1925 en el cargo de Maestra de la Escuela citada quedó en la situación que determina el párrafo tercero del art. 83 del Estatuto, toda vez que cumpliendo lo ordenado por la Inspección residió en la localidad de su Escuela colaborando en las tareas de la enseñanza oficial con la Maestra de Rua;

Resultando que la Sra. Maceda solicitó y obtuvo su nombramiento para la Escuela núm. 2 de Celanova, que hoy desempeña, vacante anunciada en Octubre de 1925 con carácter provisional, por orden de 30 de Enero de 1926 *(Gaceta* del 13 de Febrero), y definitivamente por Real orden de 10 de Junio siguiente *(Gaceta* del 5 de Julio), de cuyo cargo tomó posesión el 8 del referido Julio último;

Considerando que la Maestra de que se trata no es responsable de la situación que le creó la Real orden de 23 de Julio de 1925, dictada para cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, como tampoco puede considerársela culpable de la demora en concederle la Escuela que hoy desempeña;

Considerando que por tal motivo, y puesto que desde el día en que cesó en la Escuela de Barrio de la Estación hasta el en que se posesionó de su nuevo cargo prestó los servicios que la Inspección le encomendó, por lo que no debe sufrir interrupción alguna en los mismos ni en el percibo de haberes, tanto más cuanto que tal interrupción no hubiera existido de haber sido reintegrada, como parecía lógico, a su primitiva Escuela de Villamañán (León), lo que no tuvo efecto en evitación de perjuicios a tercero, como declara la mencionada Real orden de 23 de Julio de 1925;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y reconocer a la Maestra reclamante, como servicios prestados en su actual destino, el tiempo que permaneció sin Escuela, o sea a partir de 1.º de Septiembre de 1925 hasta el 7 de Julio último, debiendo serle abonados los haberes que le correspondan y dejó de percibir durante ese tiempo, a cuyo efecto la Sección administrativa formalizará las oportunas nóminas especiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Emilio García Mateos, Maestro en la actualidad de la Escuela nacional de Pescueza (Cáceres), solicitando el abono de los haberes correspondientes a los diez primeros días del mes de Agosto último, que tiene devengados y no cobrados como Maestro de Puebla de la Reina (Badajoz);

Teniendo en cuenta que el interesado cesó en la Escuela de Puebla de la Reina el 10 de Agosto del presente año para pasar por traslado a la que sirve en la actualidad, no habiendo percibido los haberes correspondientes a los diez primeros días de dicho mes de Agosto, existiendo en la Sección administrativa de Cáceres la correspondiente certificación de cese y liquidación de haberes que le fué enviada por la de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres sean acreditados en nómina a D. Emilio García Mateos, Maestro de Pescueza, los haberes correspondientes a los diez primeros días del mes de Agosto, que tiene devengados y no cobrados como Maestro de Puebla de la Reina (Badajoz), uniéndose a la nómina la documentación reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por el Maestro D. Emilio Vicente Lillo para la cancelación de la nota desfavorable que consta en su expediente personal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Expediente de cancelación de nota desfavorable consistente en la pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza, que se impuso al Maestro D. Emilio Vicente Lillo, que desempeña en la actualidad la Escuela de Consuegra de Murera (Segovia).

»Al Maestro de referencia le fué impuesta la pena que se menciona, en 14 de Abril de 1921, la que consta como nota desfavorable en el expediente del interesado.

»Con posterioridad, según resulta de las visitas de inspección, el Sr. Lillo ha observado una conducta profesional excelente, así como también la particular.

»Los informes emitidos por las distintas autoridades son favorables, así como los del Negociado y la Sección de este Ministerio.

»Considerando los excelentes informes del Alcalde, la Inspección y la Sección administrativa en favor del interesado,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe cancelarse la nota desfavorable de pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza que se impuso al Maestro D. Emilio Vicente Lillo, que desempeña en la actualidad la Escuela de Consuegra de Murera (Segovia).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Sr. Lillo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de indulto del Maestro de Morales de Toro (Zamora), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Zamora remite instancia del Maestreo D. Laureano Mezquita, que desempeñó la Escuela de Morales de Toro, en solicitud de indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de separación por un año, que le fué impuesta por Real orden de 9 de Octubre de 1925, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Noviembre último.

»La Inspección informa favorablemente, en vista del escrito firmado por 150 vecinos del pueblo, pidiendo se exima de tal pena al Maestro, y de que hay claros indicios de enmienda del Sr. Mezquita.

»El Negociado estima, que teniendo en cuenta que ya lleva extinguida más de la mitad de la pena, y que ésta le fué impuesta, principalmente, para resolver un conflicto de incompatibilidad, propone se acceda al indulto solicitado. La Sección, sin embargo, entiende que por ciertas circunstancias, como la de habérsele acusado de irregularidades en la administración del material, procede, que antes de resolver, pase a informe del Consejo.

»Visto el expediente y el anterior que dió motivo a la corrección impuesta al Sr. Mezquita;

»Teniendo en cuenta, según hace notar el informe de la Inspección, el escrito firmado por 150 vecinos del pueblo pidiendo para el Sr. Mezquita la exención de la pena que le fué impuesta, prueba claramente que ya puede desecharse el temor de incompatibilidad de este Maestro;

»Teniendo en cuenta que en el informe obrante en el expediente, origen de la corrección, el Delegado gubernativo resume su investigación afirmando que «estima que este Maestro »no es responsable de faltas graves en lo referente a su con»ducta privada y profesional, pero cree necesario, para la bue»na marcha de la Escuela graduada el traslado de D. Laureano »Mezquita por haberse hecho incompatible con el vecindario »y con los otros Maestros»;

»Teniendo en cuenta que las irregularidades de que fué acusado por los Maestros de sección, que dirigía como Jefe de la graduada, quedan suficientemente desvanecidas en su contestación al pliego de cargos, que obra en el referido expediente; y

»Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que viene cumpliendo la mencionada corrección,

»Esta Comisión permanente propone que se conceda el indulto a D. Laureano Mezquita, Maestro que fué de la Escuela de Morales de Toro, del tiempo que le falta para extinguir la pena que le fué impuesta de separación de la enseñanza por término de un año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, o sea que el Sr. Mezquita quede indultado del tiempo que le falta extinguir de la pena que le fué impuesta de separación del servicio por un año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Cabezadas, D.ª Virtudes Hernández Santa Cruz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Guadalajara remite a este Ministerio el expediente gubernativo seguido a la Maestra nacional de la Escuela de Cabezadas, D.ª Virtudes Hernández Santa Cruz,

»Del citado expediente resulta que la Maestra Sra. Hernández obtuvo la excedencia en el cargo por orden de 5 de Mayo último, si bien antes de serle concedida abandonó el cargo y la localidad, por lo que fué declarada incursa en el art. 171, sin que se mostrara parte en el expediente ni solicitara la formación del que previene la ley de Instrucción pública.

»La Inspección, en su vista, propone que se le aplique la pena séptima de las señaladas en el art. 161 del Estatuto vigente, o sea la separación definitiva del Magisterio, sin derecho a indemnización alguna de haberes, con cuya propuesta se muestran conformes la Delegación gubernativa, el Negociado y la Sección.

»Considerando que está plenamente probado que la interesada abandonó su Escuela sin causa justificada al día siguiente de tomar posesión de ella, habiendo solicitado excedencia que le fué concedida; que fué incursa en el art. 171 de la ley; que se agotaron los medios para comunicarle dicha incursión; que no se ha dado por advertida de ello ni se ha presentado de nuevo en su Escuela, habiendo transcurrido, con creces, el plazo que para esto se concede,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que declarar separada definitivamente del Magisterio, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, a doña Virtudes Hernández Santa Cruz, Maestra nacional de la Escuela de Cabezadas (Guadalajara).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), D. Marcos García Martín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia del Maestro nacional de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), D. Marcos García Martín, contra la Real orden de la Dirección general de 1.º de Mayo último, por la que se le impuso la suspensión de sueldo durante quince días;

»Resultando que el Maestro de referencia estima que la orden expresada sólo pudo dictarse por acusaciones que, a su juicio, no son verídicas, dado que las ausencias de la Escuela y el retraso en las horas de entrada fueron escasas las primeras y sólo por acudir a actos oficiales, según él, y el retraso también es de pocos minutos;

»Resultando que la Inspección informa desfavorablemente, así como la Sección y el Negociado, quienes estiman que no desvirtua el Sr. García Martín las faltas que motivaron la citada orden recurrida;

»Visto el recurso de alzada y de nuevo el expediente;

»Considerando que el interesado no aduce nada que no conste ya en el expediente; que el informe de la Inspección es de nuevo muy desfavorable, manifestando que las faltas origen del expediente fueron comprobadas con anterioridad a los hechos a que el interesado atribuye la denuncia,

»Esta Comisión permanente estima, de acuerdo con la Sec-

ción y el Negociado del Ministerio, que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Marcos García Martín, Maestro de la Escuela nacional de Aldeamayor de San Martín (Valladolid).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, o sea desestimando la alzada interpuesta por el Maestro D. Marcos García Martín.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de indulto de D.ª Juana Baigorri Mácua la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D.ª Juana Baigorri Mácua, Directora de la Escuela graduada de Haro (Logroño), solicitando indulto de la pena de amonestación que le fué impuesta en virtud de expediente;

»Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección, Negociado y Sección de este Ministerio, pues la conducta profesional que ha venido observando la Sra. Baigorri con posterioridad a la pena que se le impuso es digna de elogio, y se ha hecho, por tanto, acreedora a la concesión del indulto que solicita,

»Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Torrejón el Rubio (Cáceres), D. José María Valdés Escobar;

Resultando que no aparecen suficientemente comprobados los cargos acumulados a este Maestro por los denunciantes;

Resultando que, no obstante, la Inspección ha podido observar que la enseñanza en esta Escuela se encuentra en muy deficiente estado, debido, tal vez, a que el Sr. Valdés tiene que simultanear los cargos de Maestro y Alcalde;

Resultando que la Inspección propone que, por el mal estado de la enseñanza, se le imponga la corrección de reprensión pública con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años;

Considerando que la denuncia contra este Maestro aparece motivada por rencillas políticas y enemistades personales, que tuvieron origen en su actuación como Alcalde, por lo cual no debe ser tenida en cuenta; pero que, sin embargo, y aun dados los buenos antecedentes profesionales del Sr. Valdés, debe ser objeto de algún correctivo por el mal estado de la enseñanza, y a fin de que no continúe el abandono de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública, con apercibimiento de que de no corregir en breve plazo las deficiencias observadas en la enseñanza, se le impondrá sanción más severa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Cendejas de la Torre (Guadalajara), D. Victoriano del Castillo Moreno;

Resultando que varios Concejales de la localidad denuncian a este Maestro por no haber celebrado la Fiesta del arbol y haber contestado despectivamente al requerimiento que le hizo el Ayuntamiento para celebrarla;

Resultando que la Inspección propone, en su informe, no se tome en consideración la denuncia, por haberse retractado los denunciantes, y que se reclame del Gobierno civil llame la atención de los mismos para que en lo sucesivo se comporten, como autoridades, con más discreción y prudencia; estando de acuerdo con esta propuesta la Delegación gubernativa;

Considerando que, tanto por lo que manifiestan ambos informes como por los buenos antecedentes profesionales de este Maestro, se deduce que no hay motivo para imponerle corrección alguna, que más bien merecen los denunciantes,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, y que por la Inspección se interese del señor Gobernador civil de la provincia que, como autoridad de quien dependen los denunciantes, les imponga el correctivo que estime justo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adilia Menzo Flores, Maestra de Madrigueras (Albacete), y

D.ª Elvira Díaz Novo, Maestra de Finisterre (La Coruña), número 3.311 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco López y López, Maestro de Ezquioga (Guipúzcoa), número 7.866 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 23 de Septiembre de 1926, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Roque Monescillo Herrera, Maestro de Cabezarados (Ciudad Real), número 4.452 del Escalafón;

D.ª Angustias Carvajal González, Maestra de Montefrío (Granada), núm. 4.758;

D.ª Teófila Viejo Pajares, Maestra de Muduex (Guadalajara), número 753;

D.ª Gumersinda Tilves Rodríguez, Maestra de Pontevedra, y

D. Luis Peña Núñez, Maestro de Ecija (Sevilla), núm. 349, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Quintana Sampayo, Maestra de Langayo (Valladolid), núm. 7.687 del Escalafón;

D.ª Amalia Salgado García, Maestra de Baronzas (Orense), número 4.061, y

D.ª Angela Vera Guglieri, Maestra de Campotéjar (Granada), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Mut Amer, Maestra de Castellar de Santisteban (Jaén), número 6.244 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Alonso Villamanelos, Maestra de San Martín de Torres (León), núm. 4.494 del Escalafón, y

D.ª Consuelo Merino Goñi, Maestra de Villa de Don Fadrique (Toledo), núm. 3.910, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y TOLEDO.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Dolores Tenas Gracios, Maestra de Bobera (Lérida), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Margarita Santa María Sanz, Maestra de Sierra Tobarra (Albacete), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Traseira Varela en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Salvador Durá en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Capell Bordalba en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Cesárea Ramos López, Maestra de Hinojosa del Duque (Córdoba), núm. 91 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro sustituído temporal de Rebolledo (Alicante), D. Manuel Gómez Mora, que solicita se le abone la mitad de sus haberes de Agosto último;

Resultando que al iniciarse por segunda vez el expediente de sustitución de este Maestro, la Sección administrativa no pudo nombrar el sustituto temporal que previene el art. 113 del vigente Estatuto por encontrarse en período de vacaciones, haciendo la designación en 1.º de Septiembre;

Resultando que, no obstante, la Sección entendió que sólo debía abonar al Sr. Gómez Mora durante el mes de Agosto la mitad de sus haberes en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 115 del citado Estatuto;

Considerando que ni el art. 113 ni el 115 del mismo previenen el caso de que se inicie un expediente de sustitución por imposibilidad física en época de vacaciones; pero se deduce de lo preceptuado en el primero, que el retener al Maestro sustituído la mitad de su haber es sólo y exclusivamente con el fin de abonar la otra mitad al sustituto, y mientras éste no sea designado y entre en funciones parece lógico y equitativo, por tanto, que perciba todo su haber el sustituído,

Esta Dirección general ha resuelto que se devuelvan al mencionado Maestro los haberes que reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrada por Real orden de 10 de Marzo del corriente año la Junta de Patronato que se denominará «de reconstrucción del Palacio de La Granja», declarado Monumento arquitectónico artístico en 11 de Agosto de 1925 y aprobado asimismo de Real orden en 14 de Junio del año actual el proyecto de obras de dicha reconstrucción, redactado por el Arquitecto D. Juan Moya con la conformidad del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien determinar las facultades de la mencionada Junta de Patronato que serán las siguientes:

A) Percibir y administrar las consignaciones que figuran en el Presupuesto del Estado, así como cualesquiera otras aportaciones que voluntariamente se hicieren al indicado fin de la reconstrucción del Palacio de La Granja, dando cuenta a este Ministerio de la gestión administradora.

B) Verificar los pagos de obras ejecutadas con arreglo a los planos y condiciones técnico-económicas proyectadas por el Arquitecto D. Juan Moya e Idígoras, quien tendrá a su cargo la dirección de las mismas.

C) Proponer a este Ministerio la forma de ejecución de las obras por concursos parciales, por administración o en forma mixta, según mejor convenga, con sujeción al Real decreto de 31 de Agosto último, para lograr la más rápida y económica terminación de las obras.

D) Vigilar e inspeccionar las obras, respetando la autonomía técnica del Arquitecto y exponer a éste, o en otro caso a este Ministerio, las deficiencias que observaren, para que subsane y se active la ejecución de las obras.

E) Será Ordenador de pagos el Presidente del Patronato y, en su ausencia, el Vocal del mismo en que aquél delegare.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Fotógrafo vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte:

Presidente, D. Carlos Gato y Soldevila.

Vocales: D. Ramón Loredo y Prados y D. Carlos Grasset y Echevarría, todos Catedráticos de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Leocadio Nieto Blázquez solicitando la concesión de matrícula gratuita a su hijo D. Justo Nieto Galván para poder cursar el último año de la carrera de Aparejador en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte;

Resultando que el Sr. Nieto alega como fundamento de su petición el ser padre de seis hijos, contando para subsistir con el sueldo anual de 3.000 pesetas que percibe como empleado del Ayuntamiento de Madrid;

Vista la disposición sexta, apartado *B)* de la ley de 29 de Abril de 1920 y el informe favorable de la Dirección de la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda matrícula en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a D. Justo Nieto Galván para las asignaturas del tercer curso de la carrera de Aparejador, debiendo el Sr. Nieto Blázquez justificar documentalmente, en el expresado Centro, los extremos que sirven de base a su petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte, proponiendo que se provea por oposición la plaza de Maestro de taller, vacante en la misma;

Teniendo en cuenta que las plazas de que se trata no tienen forma determinada de provisión, siendo la mayor garantía de los conocimientos prácticos y artísticos el adjudicar la plaza a quien demuestre mejores aptitudes para desempeñarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se provea por oposición la plaza de Maestro de taller, vacante en la Escuela de Cerámica de Madrid, ajustándose los ejercicios al programa que acompaña la Dirección de la citada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela de Cerámica artística de Madrid una plaza de Maestro de taller, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo al siguiente programa:

Ejercicios generales: Dibujo de plantas, dibujo de animales y dibujo de la figura humana al carboncillo y sobre papel «ingres», del tamaño corriente.

Acuarela de los mismos o análogos modelos y en el mismo papel.

Modelado de análogos modelos en relieve y una figura de ave u otro animal doméstico exenta. Modelado de una figura humana a 50 centímetros de tamaño.

Ejercicios particulares de cada taller: Para el de vaciado, uno a molde perdido del relieve hecho antes por el opositor.

Otro de la figura hecha por el mismo opositor, la de animal o la humana, a juicio del Tribunal.

Para el de ruedas de alfarero, levantar seis formas distintas con el barro común y al tamaño de 0,10 metros hasta el de 0,40 metros, con formas de inventiva del opositor.

Para el de baños, bañar azulejos o formas redondas con el barniz transparente o el opaco, según el material de que se trate.

Para el de moldeaje, hacer el molde de un jarrón que facilitará el Tribunal y reproducirlo en la materia que se determine para llevarlo al horno. Hacer lo mismo con una figura.

Para el taller de pintura sobre azulejos y formas curvas, pintar sobre algunos azulejos los dibujos que haya hecho el opositor con óxidos o esmaltes, a indicación del Tribunal. Pintar de igual modo la figura modelada, vaciada y reproducida por el opositor.

En el taller de cocción, cargar la mufla o el horno con las piezas obradas por el opositor y otras proporcionadas por el Tribunal, si las del opositor no bastasen a llenar la mufla o el horno, y conducirlo personalmente hasta su adecuada vitrificación, y presentación de las piezas al Tribunal.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español y no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que estime convenientes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

También abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en metálico por derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Octubre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 30 de Julio de 1925 tuvo entrada en este Ministerio una denuncia, formulada por D. Juan Loriente contra el Auxiliar propietario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras D. Donato Millán Custodio, que se contrae a los extremos siguientes:

1.° Que el Sr. Millán Custodio afirmó en la instancia en que solicitó tomar parte en las oposiciones a la auxiliaría de que es propietario que era Bachiller y no lo es.

2.° Que también dijo que era Maestro elemental, siendo inexacto.

3.° Que es incompetente el Sr. Millán para desempeñar el cargo que tiene en la referida Escuela;

Resultando que enviadas unidas a la denuncia unas diligencias en las que no quedan aclarados, ni en sentido afirmativo ni negativo, los puntos que comprende la denuncia, por cuya razón este Ministerio, en 1.° de Octubre de 1925, acordó devolverlas a Algeciras para que se reseñasen los documentos comprobatorios de la falsedad de la denuncia;

Resultando que, ampliadas las declaraciones anteriores y devuelto el expediente a este Ministerio en 25 de Noviembre de 1925, aparecen las copias del título de Bachiller y de la certificación expedida por la Escuela Normal de Cádiz, en la que se hace constar que el denunciado es Maestro elemental;

Considerando que los dos primeros extremos a que se contrae la denuncia carecen de fundamento, por cuanto se prueba en el expediente, por medio de documentos oficiales irrecusables, la calidad de Bachiller y Maestro elemental del Sr. Millán, y en cuanto a la carencia de conocimientos para el desempeño de una plaza, obtenida por oposición, no habiendo como en este caso informe alguno de las autoridades de la Escuela contra el interesado, la legalidad de procedimiento y la competencia del Tribunal calificador, son garantía suficiente para imponer la competencia técnica de referido Profesor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien sobreseer el expediente instruído a D. Donato Millán Custodio, en virtud de denuncia de D. Juan Loriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Resultando que la denuncia formulada por D. Juan Loriente Ebri contra el Auxiliar propietario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras, se contrae a los siguientes extremos:

1.° Que el denunciado no justificó, al dejar el cargo de Habilitado, la falta de objetos inventariados oficialmente, cuyo valor asciende a más de 800 pesetas.

2.° Que al cesar en el cargo de Habilitado sólo presentó un inventario de 1918, sin dar cumplimiento a lo ordenado en la obligación cuarta del art. 34 del reglamento orgánico.

3.° Que en un trimestre formalizó las cuentas con facturas de fecha posterior.

Resultando que el denunciante presenta las pruebas siguientes:

1.° Inventario firmado por el Habilitado Sr. Millán, en el que se detallan herramientas del taller de carpintería por valor de 685 pesetas.

2.° Dos facturas de compra comprensivas de un eje de acero y un contador eléctrico, valorados en 205 pesetas.

Resultando que el denunciado manifiesta no haberse hecho cargo de las herramientas del taller de Carpintería y que la Junta de Profesores aprobó las cuentas objeto de la denuncia y lo mismo hicieron las autoridades a quienes se rinden;

Resultando que de las manifestaciones hechas por dos Profesores en la Junta celebrada para informar en este expediente se deduce que, aunque figuraba en inventario el taller de Carpintería, no existían hacía años las herramientas objeto de la denuncia y, en cuanto a la formalización de las cuentas con facturas de fecha posterior, entienden que obedecen a necesarios acoplamientos del material adquirido a las cantidades consignadas trimestralmente;

Resultando que el Delegado regio, en su informe, manifiesta que no existen más hechos delictivos que el odio y la malquerencia entre denunciante y denunciado;

Considerando que si bien es cierto que existían inventariados objetos pertenecientes a un taller de Carpintería, parece que también lo es que las referidas herramientas no se hallaban en la Escuela al encargarse de la Habilitación el denunciado, siendo lo único reprobable el que el Sr. Millán firmara un inventario sin anterior comprobación;

Considerando, aunque la regla 4 ª del art. 34 del reglamento orgánico ordena al Habilitado hacerse cargo de recibos que justifiquen la entrega del material, que no se cumplió esta formalidad, en parte, por no ser exigida por el Habilitado entrante, en lo que se refiere a abjetos adquiridos con posterioridad al año 1918, como requisito previo, para encargarse del desempeño de dicho cargo;

Considerando que en lo que afecta al procedimiento seguido para la justificación de las cuentas de un trimestre—el segundo del año 1923—no debe entrarse a hacer consideraciones, por haber recaído acerca de las mismas resolusión oficial en tiempo oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se sobresea el expediente instruído contra el Auxiliar propietario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras D. Donato Millán Custodio por denuncia suscrita por D. Juan Loriente Ebri.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga una plaza de Profesor de término de Concepto del Arte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Concepto del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, Infantas.

(Gaceta del 12.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PROGRAMA DE PREMIOS PARA LOS CONCURSOS DEL AÑO 1928.

Primer concurso (Art. 41 de los Estatutos.)

Destinado a premiar: «Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter científico relacionados con las ciencias que la Academia cultiva o con las aplicaciones de estas ciencias.»

Artículo 1.° Pondrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior a 1.° de Enero de 1924, y los de trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. La Secretaría dará a cada uno de los interesados un recibo que le sirva de resguardo.

Art. 2.° La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas cada uno, tres de 500 y tres de 250, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Art. 3.° Los trabajos habrán de estar escritos en castellano. En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Art. 4.° La Academia imprimirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según los elementos de que disponga lo permitan y en la forma que en cada caso ha de acordar, entregando 100 ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

Segundo concurso (Art. 43 de los Estatutos.)

En él se adjudicarán dos premios a los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, alguno de los temas siguientes:

1.º «Teoría de los invariantes en las transformaciones cremonianas.

2.º «Estudio biológico y sistemático de un grupo de invertebrados marinos de la fauna de la Península Ibérica.

Artículo 1.º Los premios de este concurso, que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memorias presentadas, serán por cada uno de los temas propuestos, de tres clases: premio propiamente dicho, accésit y mención honorífica.

Art. 2.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido o a persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor o concurrente premiado, de 2.000 pesetas; impresión por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de cien ejemplares al autor.

Art. 3.º El premio se adjudicará a las Memorias que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse a su publicación.

Art. 4.º El accésit consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio y adjudicados del mismo modo, en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos cien ejemplares al autor.

Art. 5.º El accésit se adjudicará a las Memorias poco inferiores en mérito a las premiadas y que versen sobre el tema propuesto, o, a falta de término superior con que compararlas, a las que reunan condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

Art. 6.º La mención honorífica se hará en un diploma especial análogo a los del premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor o concurrente agraciado o persona que le represente.

Art. 7.º La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares o imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accésit.

Art. 8.º Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

Art. 9.º De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, a las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Art. 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o accésit, se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

Art. 11. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para poder obtenerle se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad a sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian a la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

Art. 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamante dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con los pliegos cerrados correspondientes a las Memorias agraciadas con mención honorífica cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

CONDICIONES GENERALES PARA AMBOS CONCURSOS.

Artículo 1.º Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrados el día 31 de Diciembre de 1928, a las diez y siete horas; plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, 26, los trabajos e instancias que se presenten.

Art. 2.º Podrán acudir al concurso los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan a las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

Art. 3.º La devolución a los autores respectivos de los trabajos inéditos no premiados, mediante la entrega del recibo correspondientes dado por la Secretaría en el acto de la presentación, exigirá el acuerdo de la Academia.

Con opción a los premios ofrecidos en el concurso de 1925, abierto conforme al art. 41 de los Estatutos, se han presentado las Memorias siguientes:

Número 1. Propiedades correlativas de las progresiones aritméticas y la Elipse y nuevos teoremas sobre esta curva, por D. Manuel Gómez Castaño.

2. Calculador en forma de libro, por D. Serafín de Dios Armenteros.

3. Abreviaciones aritméticas, por D. Román Ayza Maquen.

4. Contribución al estudio del megasismo japonés de 1.º de Septiembre de 1926, por D. Vicente Inglada Ors.

5. Materia y radiación, por D. Ramón Soto.

6. Teoría del paramagnetismo en los cristales, por D. Julio Palacios.

7. La esencia de la gravedad. Nueva teoría sísmica, por D. Ramón Soto.

8. Hidrogenaciones en el núcleo del bifenilo, por D. Andrés León Maroto.

9. Contribución al estudio del sismo pirenaico (canal de Berdún) de 10 de Julio de 1923, por D. Vicente Inglada Ors

10. Estudio de la estructura de los compuestos oxigenados ternarios. Predicción de todas las fórmulas posibles, por don Antonio Ferrán Degrie,

11. Los nuevos fundamentos de la Matemática, por D. Tomás Rodríguez Bachiller.

En el mismo concurso, con arreglo al art. 43 de los Estatutos, se ha presentado una sola Memoria señalada con el lema «Lege queso» y tema: Estudio de un grupo de especies de la fauna ibérica, útiles a la Agricultura.

Madrid 4 de Noviembre de 1926.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA MADARIAGA.

(Gaceta del 11.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Salsadella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para niños, 1.651 habitantes, vacante el 29 de Octubre

de 1926 por jubilación forzosa por cumplir los setenta años.

Retuerta, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 732 habitantes, vacante el 23 de Octubre de 1926 por pase a otra por turno tercero.

La Iglesia, Ayuntamiento de Melón (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 863 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Boado, Ayuntamiento de Ginzo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 362 habitantes, vacante el 13 de Octubre de 1926 por traslado.

Alberguería, Ayuntamiento de La Vega (Orense); Escuela mixta para Maestro, 454 habitantes, vacante el 13 de Agosto de 1926 por traslado.

San Justo, Ayuntamiento de Carballeda Valdeorras (Orense); Escuela mixta para Maestro, 261 habitantes, vacante el 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Santipedre, Ayuntamiento de Manzaneda (Orense); Escuela mixta para Maestro, 189 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Castrelo, Ayuntamiento de San Juan del Río (Orense); Escuela mixta para Maestro, 475 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Mans de Salas, Ayuntamiento de Muiños (Orense); Escuela mixta para Maestro, 367 habitantes, vacante el 27 de Septiembre de 1926 por traslado.

Campobecerros, Ayuntamiento de Castrelo del Valle (Orense); Escuela mixta para Maestro, 380 habitantes, vacante el 6 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

Flor de Rey, Ayuntamiento de Villardebós (Orense); Escuela mixta para Maestro, 651 habitantes, vacante el 20 de Octubre de 1926 por traslado.

Toledo, sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros, para Maestro, 26.175 habitantes, vacante el 26 de Octubre de 1926 por jubilación.

Nava de Ricomadillo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.327 habitantes, vacante el 23 de Octubre de 1926 por traslado.

Benifayó, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 6.974 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

Liria, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 9.565 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1926 por jubilación.

Simat de Valldigna, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 2.829 habitantes, vacante en 11 de Octubre de1926 por jubilación.

Llaurí, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.469 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1926 por jubilación.

Vinalesa, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.692 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1926 por jubilación.

Algar de Palencia, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 606 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

Beniatjar, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 510 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1926 por defunción.

Albuixech, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 2.038 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1926 por jubilación.

Aldaya, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 3.408 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Naves-San Pedro (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 263 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Sevilla; Escuela unitaria núm. 2 (auxiliaría) para Maestra, 205.724 habitantes, vacante en 2 de Octubre de 1926 por jubilación forzosa.

Montellano, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 2 (auxiliaría) para Maestra, 8 973 habitantes, vacante en 9 de Octubre de 1926 por defunción.

Valjunquera, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1 322 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1926 por excedencia.

Jatiel, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 257 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por jubilación.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de ídem (Teruel); dirección graduada, con tres secciones, para Maestro, 2.140 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

Cirugeda, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 336 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

Castelnou, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 505 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

Aguilar de Alfambra, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 536 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

RECTIFICACIONES

Se rectifica el anuncio de esta Sección, de fecha 18 del actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo mes, en el sentido de que la Escuela vacante en Poroniel del Campo, de esta provincia, es para Maestro y no para Maestra, como por error aparece en el anuncio expresado.

Soria 26 de Octubre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, SACERDOTE RODRIGO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

La Escuela de niñas de esta Corte, correspondiente al segundo grupo, que aparece con el núm. 78 del grupo B y que se anuncia para provisión en la *Gaceta* del día 7 del actual, no es unitaria de párvulos, como por error se consigna, sino unitaria de niñas.

Madrid 14 de Octubre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RAFAEL LÓPEZ MORA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Profesor auxiliar temporal, dotada con 2.000 pesetas de gratificación y destino a la Sección médica, la cual habrá de proveerse mediante concurso-oposición, celebrándose un ejercicio de aptitud, con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina, con ejercicios de reválida, dirigirán sus instancias al Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su capacidad legal y cuantos méritos en ellos concurran.

Valladolid 5 de Noviembre de 1926.—V.º B.º: *El Decano*, FEDERICO MURUETA GOYENA.—*El Secretario de la Facultad*, MARIANO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 12.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 30 de Noviembre de 1926 — Núm. 96

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Próximo a finalizar el año actual y dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1909 que el pago de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se advierte a todos los señores suscriptores que deben ponerse al corriente en sus pagos cumpliendo lo mandado en aquella Real orden.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 750.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Catálogo monumental de León. Autorización y condiciones de venta.—Página 752.
Circular a los Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras ordenando la mayor actividad en el resumen de los datos estadísticos del curso 1925 26, y modelos de los mismos a que han de ajustarse. Página 763.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Sobre la ampliación de grados en las Escuelas prácticas anejas a las Normales de Pontevedra.—Página 753.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización al Maestro Sr. García Moreno.—Página 753.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Denegando reclamación de la Maestra Sra. Martínez.—Página 753.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio a la Profesora Sra. González.—Página 753.*
Aprobando expediente de oposiciones a plazas de Profesoras de Corte y confección de prendas.—Página 753.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Plazas vacantes de Director de Escuelas graduadas: lista de aspirantes admitidos y excluídos y Tribunal que ha de juzgar los ejercicios —Página 754.*
Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 755.

EXCEDENCIAS.—*Denegando la solicitada por D.ª Filomena Forte.—Página 755.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 755.*

LICENCIAS.—*Página 758.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 758.*

JUBILACIONES.—*Página 759.*

ABONO DE HABERES.—*Concediéndolos al Maestro Sr. Legaz.—Página 760.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Arte decorativo.—Adjudicación de premios.—Página 760.*
De Grabado —Adjudicación de premios.—Página 760.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS —*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 760.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Sobre inversión de los fondos presupuestados para obras.—Página 761.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Biblioteca Nacional.—Concurso de premios: aprobando la propuesta del Tribunal.—Página 761.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 761.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio del premio Fastenrath.—Página 761.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina de Cádiz.—Anuncio de vacante. Página 762.*

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de vacante.—Página 762.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de vacante.—Página 762.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 762
Idem id.—Rectificaciones.—Página 763.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Ibáñez Yanguas y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Conferencias científicas a cargo de los señores Académicos.
Evacuar cuantos informes y asuntos le demanden las autoridades.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Geográfica solicitando el abono de la subvención de 16.250 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 75 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Beltrán y Rózpide y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Reuniones y conferencias públicas.
Redacción de informes y consultas que soliciten los Centros oficiales.
Juicios sobre planes y métodos de enseñanza de la Geografía y acerca de libros, mapas y material que se emplee en la misma.
Convocatoria de Congresos geográficos y debates públicos o privados entre los socios sobre toda clase de asuntos de carácter científico, etc.
Publicación de una Revista o Boletín periódico.
Conservación de la Biblioteca geográfica y correspondencia con las Sociedades geográficas y Corporaciones que se ocupen de estudios análogos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca solicitando el abono de la subvención de 625 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Onofre Juaneda Solom y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Conferencias y evacuación de informes, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo igualadino de la clase obrera de Igualada (Barcelona) solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 41 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Sabaté Tarafa y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Gramática.—Matemáticas generales (nociones).—Matemáticas para oficios.—Dibujo.—Tejidos.—Francés.—Correspondencia comercial.—Cálculo mercantil.—Teneduría de libros.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Ropa blanca, de color y planchado.—Curso profesional, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Protectora de la Escuela de Artes y Oficios de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de la subvención de 6 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presu-

puesto, a nombre de D. David García Somines y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Lengua castellana.—Nociones de Aritmética y Geometría. Aritmética y Geometría.—Elementos de construcción.—Dibujos lineal y natural.—Forja y ajuste.—Modelado y vaciado. Solfeo y canto, y Elementos de Física y Química.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto Salesiano de San Juan Bautista, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 32 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Torm y Pons y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Lectura y Escritura.—Aritmética y Geometría. Historia de España y Religión.—Ciencias, Urbanidad y Dibujo. Estas asignaturas están acomodadas a las cinco Escuelas o grados en que está dividido el Colegio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Artes y Oficios femeninos, de Murcia, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 44 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Laura Argelich María y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Bordados, Encajes, Crochet y punto de media.—Tapices.—Flores artificiales.—Repujados.—Dibujo.—Corte y confección.—Trabajos de fantasía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente accidental del Centro Instructivo del Obrero solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 61 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de D. Julián Mingo Lebrero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para niños y niñas.—Idem ídem para adultos, ambos sexos.—Corte y confección de prendas (dos cursos).—Labores y bordados a máquina.—Encajes. Confección de sombreros.—Francés e Inglés (dos cursos). Cálculo mercantil.—Teneduría de libros y prácticas de Contabilidad.—Caligrafía (dos cursos).—Taquigrafía (dos cursos). Mecanografía (dos cursos).—Aritmética y Geometría.—Dibujo geométrico y lineal.—Dibujo de labores y joyería.—Dibujo artístico (tres cursos).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Sociedad Fomento de las Artes, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 9.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Alvarez Martín y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza para niños y adultos.—Aritmética.—Geometría.—Trigonometría.—Topografía.—Física y Mecánica.—Cálculo mercantil.—Teneduría de libros.—Prácticas de oficina mercantil.—Contabilidad de Empresas y Legislación tributaria en sus relaciones con el Comercio.—Lógica fundamental.—Nocion s de Ética.—Rudimentos de Derecho. Geografía humana aplicada al Comercio.—Historia económica de España y universal.—Gramática española.—Francés (dos cursos.—Inglés (dos cursos).—Dibujo de adorno, figura y paisaje.—Pintura, acuarela y óleo.—Dibujo geométrico.—Idem de aplicación.—Caligrafía.—Taquigrafía (tres cursos).—Mecanografía.—Solfeo, Piano y Guitarra.—Enseñanzas especiales para la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato obrero femenino de María Inmaculada, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de

las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elena Sánchez de Arrojo, y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Religión.—Moral.—Fisiología, Higiene y Economía doméstica.—Nociones de Geografía e Historia de España.—Gramática española.—Aritmética y Geometría.—Mecanografía y Taquigrafía.—Labores a mano y a máquina.—Dibujo.—Corte y confección.—Ciencias físico-naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mula (Murcia) que sostiene una Escuela de Dibujo, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art 1.°, concepto 102 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Pomares Navarro y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Geometría elemental.—Resolución de problemas de trazados geométricos.—Dibujo lineal, de adorno, figura y paisaje.—Dibujo topográfico a pluma y al lavado en varias tintas.—Rotulación.—Modelado en barro y vaciado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente interino de la Real Academia Gallega solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 94 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Eladio Rodríguez González y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita

Publicación del *Boletín* de la Academia.

Publicación, aumentando el número de sus páginas, de la *Colección de documentos históricos.*

Reimprimir los números agotados del mencionado *Boletín.*

Continuar la publicación del *Diccionario gallego castellano.*

Seguir acopiando materiales y obras de consulta con destino a la redacción de dicho *Diccionario.*

Publicar los Códices y Manuscritos desconocidos del público que todavía se conservan redactados en lengua gallega o que se refieran especialmente a la región, como asimismo las obras impresas que se hallan totalmente agotadas.

Adquisición de obras con destino a la Biblioteca.

Encuadernación de todos aquellos libros que por su índole especial y por su mérito excepcional lo merezcan, y otros que lo necesiten.

Dar cumplimiento, en lo posible, a los demás fines a que se contraen los Estatutos de la Academia y Real decreto de su fundación.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la publicación del Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de León;

Vistos los preceptos contenidos en la Real orden de 30 de Marzo de 1916 sobre venta del Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de Alava,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se autorice a la Dirección general de Bellas Artes para que pueda disponer también la venta del Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de León.

2.° Que se fije el precio de este Catálogo en la cantidad de 20 pesetas los dos tomos.

3.° Que se aplique a las condiciones de su venta lo dispuesto para la del Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de Alava en la Real orden de 30 de Marzo de 1916, o sea lo siguiente:

a) Podrá concederse a los libreros o Casas de comisión para la venta, un descuento que en ningún caso excederá del 25 por 100, cualquiera que sea el número de ejemplares adquiridos, pudiendo establecerse una escala gradual de premio o comisión, del siguiente modo: Hasta seis ejemplares, el 15 por 100 Hasta 25 ejemplares, el 20 por 100. De 30 ejemplares en adelante, el 25 por 100.

b) No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no sea satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega.

c) Quedará en suspenso toda propuesta sobre destino de los productos de la venta, hasta que por esa Dirección general se haga un estudio de la aplicación que a su importe deba darse, debiendo ser ingresadas todas las cantidades en la Caja general de Depósitos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra manifestando que las Escuelas prácticas anejas a las Normales de dicha capital constan en la actualidad con tres secciones cada una, además de los respectivos Regentes que no tienen sección a su cargo;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 2 de Agosto último (*Gaceta* del 18) se concedió, con carácter provisional, la ampliación de tres secciones más en cada una de las referidas Escuelas prácticas, disponiéndose en la misma que constarán de seis secciones y creándose al efecto cuatro plazas en cada una de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la ampliación de grados de referencia sólo suponga la creación de tres plazas de Maestro y tres de Maestra, por contar ya las Escuelas prácticas anejas a las Normales de dicha capital con sus respectivos Regentes sin sección a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Sixto García Moreno, Maestro de la Escuela nacional graduada de niños, núm. 2, de Loja, en esa provincia, solicitando que el Ayuntamiento de dicha población le facilite vivienda en las condiciones debidas, o bien, si así no lo hace, le indemnice en la forma prevista por la legislación en vigor;

Visto el informe de la Inspección profesional correspondiente;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamie ito de Loja proporciona casa-habitación al Maestro aludido en condiciones que no son las exigidas por las disposiciones vigentes, esto es, que ni se halla enclavada dentro del casco de la población, no reuniendo, por otra parte, la condición de habitabilidad por las razones que alega la Inspección;

Considerando que la legislación es el terminante art. 15 del Estatuto del Magisterio primario, por cuyo precepto se manda que los Ayuntamientos están obligados a facilitar casa-habitación decente y capaz para los Maestros y sus familias o, en su defecto, deben indemnizarles en la cuantía que se establece en la escala que consta en el mencionado artículo,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Loja tiene la obligación de facilitar vivienda al Maestro Sr. García Moreno en condiciones de habitabilidad y de no realizarlo debe indemnizarle en la cuantía correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Agustina Martínez, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Orgañá, reclamando el abono del importe del material de su Escuela correspondiente al ejercicio trimestral de 1924;

Teniendo en cuenta que a pesar de lo prevenido en la circular de 1.º de Abril de 1924 (BOLETÍN OFICIAL del 8 del propio mes), la reclamante, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza, presentó el presupuesto de material de su Escuela después de terminado el citado ejercicio trimestral, por lo que la Sección administrativa no pudo darle el correspondiente curso, no siendo admisibles, de otra parte, las razones en que la interesada funda el motivo de su retraso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Maestra D.ª Agustina Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del expresado alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Ana González García, Maestra de Corte y confección de las Escuelas de adultas de Oviedo, solicita se le conceda un quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que disfruta, por haber cumplido, en 7 de Mayo último, cinco años de servicios en propiedad en el cargo que desempeña.

«La Sección administrativa, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, ya que su petición se halla de acuerdo con la Real orden de 19 de Agosto de 1919, la que se encuentra en vigor por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, la que la Administración ha aplicado por extensión, no sólo a las recurrentes, sino a quienes se consideren en análogas condiciones,

»Esta Comisión permanente entiende que procede acceder a lo solicitado por la Sra. González García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a seis plazas de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas, vacantes en las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona;

Resultando que el Tribunal, una vez terminados los ejercicios de oposiciones para proveer seis plazas de Profesora especial de Corte y confección de prendas, vacantes: dos en las Escuelas de adultas de Madrid, y cuatro en las de Barcelona, eleva dicho expediente para la aprobación de este Ministerio;

Resultando que la convocatoria de las mencianadas oposiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Agosto próximo pasado;

Resultando que el Tribunal de estas oposiciones, previos los ejercicios que determinaba la indicada convocatoria, y en la sesión celebrada por el Tribunal el 8 de Noviembre de 1926, vota para el primer lugar, por unanimidad, a D.ª Angeles de la Torre Ramos; para el segundo lugar, por mayoría de votos, a D.ª Francisca María de la Concepción Broto y Dal; para el tercer lugar, por unanimidad, a D.ª Cándida Manuel Nogueras; para el cuarto lugar, por unanimidad, a D.ª Carolina Domínguez Laplaza; para el quinto lugar, por unanimidad, a D.ª Cris-

tobalina Almunia del Real, y para el sexto lugar, a D.ª María Pérez Hernández, por mayoría de votos;

Resultando que D.ª Angeles de la Torre, núm. 1 de la propuesta, según la lista de méritos formada por el Tribunal, elige Madrid; D.ª Francisca María de la Concepción Broto y Dal, número 2, elige Madrid; D.ª Cándida Manuel Nogueras, número 3, elige Barcelona; D.ª Carolina Domínguez Laplaza, número 4, elige Barcelona; D.ª Cristobalina Almunia del Real, número 5, elige Barcelona, y D.ª María Pérez Hernández, número 6, elige Barcelona;

Resultando que del examen del expediente aparece que no se ha registrado ninguna protesta ante el Tribunal calificador;

Resultando que independientemente al expediente de las referidas oposiciones se presenta en este Ministerio una instancia que lleva fecha 8 del mes en curso y suscrita por varias opositoras, solicitando que sean anuladas las dichas oposiciones, alegando para ello que no están bien juzgados los trabajos y ejercicios por ellas realizados, y que éstos se sometan al juicio de personas ajenas al Tribunal;

Resultando que fechada el 9 de los corrientes se presenta directamente en este Ministerio otra instancia que tiene entrada en el mismo el 12 de los corrientes, suscrita por varias opositoras, pidiendo que se anule la propuesta elevada por el Tribunal por no haber sido pública la votación verificada por éste y existir un error de nombre en una de las aspirantes propuestas;

Considerando que del estudio minucioso de este expediente aparece que el Tribunal se ajustó de manera escrupulosa a lo dispuesto en la Real orden de convocatoria, fecha 3 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 4), y de conformidad con las normas prescritas en la misma, se deslizó la práctica de los ejercicios de oposición y la actuación del Tribunal juzgador;

Considerando que durante el tiempo en que se han celebrado las referidas oposiciones, ni al fin de ellas, se presentó ante dicho Tribunal calificador ninguna protesta, y al elevar el expediente a este Ministerio se hizo constar este extremo, comprobado al examinar las actas y demás documentación que integra aquél;

Considerando que la instancia de algunas de las opositoras que no figuran en la propuesta, relativa a que personas ajenas al Tribunal juzguen los ejercicios por las primeras practicados, ni se ajusta a lo mandado en el art. 24 del vigente reglamento de oposiciones, ni por otra parte, puede admitirse que nadie cohiba a los Jueces de un Tribunal, que sería tanto como desvirtuar su libérima voluntad para juzgar y ni siquiera discutir la facultad omnímoda que el reglamento les concede para calificar con arreglo á su leal saber y entender; en cuanto a la otra instancia de protesta (que se presenta en este Ministerio el 12 de Noviembre) contra la sesión en que el Tribunal votó a las aspirantes propuestas para las plazas objeto de estas disposiciones, no se precisa entrar en el fondo de aquélla, toda vez que ni se presentó dentro de las veinticuatro horas siguientes a las en que dicho acto se celebró (8 de Noviembre), ni, además, se cursó la referida protesta por conducto del Tribunal examinador, y por ello, como en la otra instancia comentada, las solicitantes infringen lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de oposiciones vigente, que las propias interesadas invocan; y en cuanto a la segunda parte de esta instancia, error de nombres de la aspirante propuesta para el segundo lugar, D.ª Francisca María de la Concepción Broto y Dal, que las reclamantes dicen firmó los ejercicios como María Francisca Broto y Dal; como se ve de la simple lectura de los nombres y apellidos de la interesada, se deduce que no se trata más que de la misma persona, que en la propuesta figura con los nombres y apellidos cuyos son los legítimos de la interesada, de acuerdo en un todo con la certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el referido expediente de oposiciones, desestimando las instancias de protesta a que se alude en el mismo, y que se extiendan los nombramientos a favor de las aspirantes por el orden que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal de las mencionadas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre pasado *(Gaceta* del 19),

Esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* la relación de aspirantes admitidos y excluídos al concurso-oposición para proveer las plazas de Directores de las Escuelas nacionales graduadas a que la misma hace referencia, como igualmente el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de esta oposición:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

D. Luis Gullón Hidalgo, D.ª Africa Ramírez de Arellano y Ramírez, D.ª Teresa Francisca Linares Pérez, D.ª Angela Villafría Pampliega, D. Ricardo Campillo González, D.ª Delia García Dómine, D.ª Laura Guerra Taboada, D. Sidonio Pintado Arroyo, D. Pablo Sancho Romero, D.ª Manuela Velao y Oñate, D.ª María Cecilia Carriedo y Abadía, D.ª Herminia García y Pérez, D.ª María de las Mercedes Gete Ylera, D. Nicolás Leal Olivares, D. Joaquín Muñoz Ruiz, D. Cayetano Ortiz y Corral, D. Juan Rodrigo Martínez y García-Aranda, D. Isidro Almazán y Francos, D.ª Luisa Grasa Pueyo, D.ª R. Pilar Angulo y Puente, D. Manuel Alonso Zapata, D. Dionisio Correas Fernández, don José Delgado Ijalba, D. Federico Doreste Betancor, D. José María Fuertes Boyra, D. Godofredo Fernández Lorenzo, doña Guadalupe Fernández y Ortega, D. Manuel Fernández Tévar, D. Julio González Santos, D. Domingo Hidalgo Bravo, D. José Herrero Pérez, D. Tomás Lucas García, D. José María Nosti y Fúster, D.ª María del Pilar Oñate Pérez, D. Dionisio Prieto Fernández, D. Antonio Serra Doménech, D.ª Victoria Zárate y Zurita, D. Ramón Luis Huertas Naves, D.ª Amparo Gutiérrez Alonso y D. Alejandro Pérez Moya.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUÍDOS

D. Lorenzo Gordón Gómez. Se le declara excluído por no reunir los requisitos establecidos en el apartado 1.º de la Real orden de 18 de Septiembre anterior *(Gaceta* del 19); es decir, por no pertenecer al Escalafón del Magisterio nacional primario.

TRIBUNAL QUE HA DE JUZGAR LOS EJERCICIOS

Presidente, Excmo. Sr. D. Rufino Blanco, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Excmo. Sr. D. Casto Blanco Cabeza, Profesor de la Escuela Normal de Maestros; Sr. D. Luis Linares Becerra, Inspector de primera enseñanza; Sra. D.ª María Luisa Ramos, Directora de los Jardines de la Infancia, y Sra. D.ª Luisa Díaz Recarte, Profesora de la Escuela Superior del Magisterio.

Suplentes: D.ª María Asunción Rincón Lazcano, Consejero de Instrucción pública; D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; D.ª Luisa Becares, Inspectora de primera enseñanza; D. Virgilio Hueso, Director de Escuela graduada de Madrid, y D. José Rogerio Sánchez, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio.

Los aspirantes admitidos remitirán o presentarán en el Registro general del Ministerio y en las horas oficiales del servicio, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente

al de la publicación de esta orden en la *Gaceta*, los trabajos escritos determinados en el núm. 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre anterior *(Gaceta* del 19).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre anterior *(Gaceta* del 21),

Esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de propuestas provisionales de destinos correspondientes a las vacantes ocurridas en las Escuelas de niñas de esta Corte con fecha anterior a 1.º de Julio de 1925 y publicadas en la *Gaceta* del día 7 de Octubre pasado:

Séptima, 4.900. D.ª Julia Sánchez Barbudo, de Madrid, provisionalmente en la núm. 6, A; la unitaria núm. 58 del grupo C, 19-4-16.

D.ª Ana Isabel Lorenzo, opositora restringida núm. 8 de las celebradas el año 1915; la unitaria núm. 30 del grupo C.

Tercera, 354. D.ª Julia Clara Crespo Rodríguez, de Jaén, la unitaria núm. 1 del grupo C, 29-10 15.

D.ª Basilisa Traba Turmes, opositora restringida núm. 3 de las celebradas el año 1916; la unitaria núm. 17 del grupo B, concediéndosele el reingreso en esta Escuela una vez terminado el tiempo mínimo de excedencia.

Tercera, 614. D.ª Florencia Istúriz Mina, de Madrid, sección de graduada; la unitaria núm. 15 del grupo B, 1-9-19.

D.ª Francisca Molina Pulido, opositora restringida núm. 3 de las celebradas el año 1917; la unitaria de párvulos, número 38 del grupo B.

Tercera, 371. D.ª Araceli Alarcón Delgado, de Segovia, dirección de graduada núm. 2; la unitaria núm. 67 del grupo B, 12-4-10.

D.ª Africa Ramírez de Arellano, opositora restringida número 5 de las celebradas el año 1917; la unitaria núm. 23 del grupo C.

Tercera, 389. D.ª Ramona de Llano Armengol, de Torrelavega (Santander); la unitaria núm. 51 del grupo C, 14-12-21.

D.ª Fortunata de la Rosa Blanco, opositora restringida número 12 de las celebradas el año 1918; la unitaria núm. 35 del grupo B.

Séptima, 3.478. D.ª Elena Benito León, de Madrid, provisionalmente en la de párvulos núm. 7, B; la unitaria núm. 24 del grupo C, 1-3-21.

Cuarta, 1.076. D.ª Florentina Serrano Hernández, de Fermoselle (Zamora); la sección de graduada núm. 4 del grupo A, 14-7-902.

Idem, 1.159. D.ª Margarita Torréns Lara, de Almodóvar del Campo (Ciudad Real); la sección de graduada núm. 5 del grupo A, 23 2 905.

Idem, 1.293. D.ª Concepción García Valbuena, de Palencia, Maestra de sección; la sección de graduada núm. 10 del grupo A, 12-4 908.

Tercera, 305. D.ª Carmen Rodríguez Gallardo, de Madrid, párvulos núm. 50 del grupo C; la unitaria de párvulos número 7 del grupo B, 23-9-15.

No se adjudica la sección de graduada núm. 15 A, por pertenecer su provisión al Patronato del grupo escolar Cervantes.

Se desestiman las peticiones de D.ª Isabel Abadía Alonso y D.ª Teresa Santurde Míguez: la de la primera, por haberle sido anulada su solicitud en Diciembre de 1923 por la Sección administrativa de Madrid, y la de la segunda, por no ser peticionaria de estas vacantes en la fecha en que se produjeron.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán presentarse reclamaciones en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre anterior *(Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Vista la instancia fecha 17 de Septiembre último que suscribe la Maestra de Robredarca. D.ª Filomena Forte Cursac, solicitando la excedencia en su destino;

Resultando que en la fecha indicada dicha Maestra estaba sujeta a expediente gubernativo, resuelto posteriormente; y que no estaba al frente de su Escuela al hacerse su petición, pues aparece firmada la instancia en Yecla;

Vistos los informes de la Inspección y de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la excedencia solicitada por la Sra. Forte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Feliz de Órbigo (León), D. Alvaro Otero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de León remite a este Ministerio el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de San Feliz de Órbigo, D. Alvaro Otero.

»Los hechos que al parecer comprobados lo motivan, son: primero, faltas de asistencia a clase; segundo, retraso en la hora de entrada; tercero, abandono de la clase durante las horas reglamentarias; cuarto, admisión de niños sin matricular y sin contar o exceder de la edad reglamentaria; quinto, haber participado a la Inspección la implantación de la enseñanza graduada, sin que sea cierto tal graduación; sexto, carecer de los libros de contabilidad y correspondencia; séptimo, falta de retrato de S. M., y octavo, no haber cumplido las órdenes de la Inspección, así como resultar escasa su labor docente.

»El Maestro de referencia no desvirtúa los cargos que se le formulan, dejando subsistentes los más importantes.

»El Negociado y la Sección proponen la separación del mismo de la enseñanza, con pérdida de la Escuela, o sea la pena sexta de las señaladas en el art. 161 del Estatuto vigente.

»Visto el expediente;

»Considerando que del informe de la Inspección se desprende que el interesado ha cometido, en efecto, faltas profesionales;

»Considerando, no obstante, que en el mismo informe se manifiesta que tanto las declaraciones de la Junta local como las de los padres de familia (sin que de un modo claro lo manifiesten, dan a entender de un modo indirecto que eficazmente casi todo el pueblo tiene queja de la enseñanza), reserva, salvedad y limitación que aconsejaría siempre no extremar el rigor de la pena;

»Considerando que de la contestación al pliego de cargos, sin perjuicio de que hayan existido realmente faltas, se desprende también que las denuncias podrían obedecer a motivos ajenos a la actuación profesional del interesado;

»Considerando que esta posibilidad se acentúa en los testi-

monios y hechos concretos citados en el pliego de descargos y no contradichos por la Inspección, tanto sobre la tristísima historia de la Escuela que el interesado regenta, y que ha sido víctima de las luchas locales, como sobre la calurosa felicitación al Maestro por su conducta docente, consignada por dos distintos Inspectores en el libro de visitas en 1915 y 1920, circunstancias que obligan, por una parte, a no cargar toda la responsabilidad del mal estado de la enseñanza sobre el Maestro, y, por otra, a considerar, por lo menos, lo difícil que resulta explicarse la incongruencia entre las acusaciones y faltas actuales y las alabanzas tan inmediatamente anteriores;

»Considerando que se trata además de un Maestro que no tiene en su expediente personal antecedente alguno desfavorable,

»Esta Comisión permanente estima que debe imponerse a D. Alvaro Otero, Maestro de la Escuela nacional de San Feliz de Órbigo (León), la corrección cuarta del Estatuto, en su grado mínimo, o sea la suspensión de sueldo por cinco días.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se resuelva como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Vegalosvados-San Pedro del Romeral (Santander), D. Francisco Molina López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Santander, eleva al Ministerio el expediente incoado por el Maestro nacional don Francisco Molina López, en solicitud de que se le conceda el indulto de la pena de separación de la enseñanza, con pérdida de la Escuela, que se le impuso por Real orden de 9 de Octubre de 1925.

»La mencionada pena le fué impuesta, indudablemente, según hace constar la Sección, por faltas graves y sin atenuantes, ya que abandonó la Escuela sin causa alguna justificada.

»Resulta, además, que la petición de indulto la formula a los seis meses de acordada la pena, sin que aparezca causa justificada para la concesión que interesa, y así mismo la Inspección informa desfavorablemente, como igualmente el Negociado y la Sección de este Ministerio.

»Visto el expediente;

»Considerando que no se alega, en efecto, causa alguna justificada para la concesión que interesa, y que todos los informes son desfavorables,

»Esta Comisión permanente, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección, estima que no debe accederse a la solicitud de indulto del Maestro nacional D. Francisco Molina López.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, o sea desestimando la alzada interpuesta por el Maestro Sr. Molina López.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional D. Antonio Jara Rico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«En el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Villar de Golfer (León), D. Antonio Jara Rico, por deficiencias en la enseñanza, la Inspección de primera enseñanza de León solicita se le imponga la pena de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, fundándose en la escasa o nula labor pedagógica de aquél.

»La Delegación gubernativa atribuye los deficientes resultados a la falta de asistencia de los alumnos y no concreta la pena que debe imponerse al Maestro.

»Las denuncias de los vecinos se limitan a consignar quejas por el retraso de la enseñanza, sin señalar ninguna culpa de incumplimiento profesional, y el Maestro, en sus descargos, lo atribuye, asimismo, a la falta de asistencia.

»El Negociado propone se imponga la pena de amonestación pública, y la Sección, estimando no existir más elementos de juicio que los aducidos por la Inspección y Delegación gubernativa, propone pase al Consejo.

»Visto el expediente;

»Considerando que las denuncias de los vecinos se limitan a consignar quejas por el retraso de la enseñanza, sin señalar ninguna culpa ni incumplimiento profesional;

»Considerando que el informe desfavorable de la Inspección se apoya también substancialmente en la escasa o nula labor pedagógica del Maestro;

»Considerando que la Junta local informa que «no tiene »queja alguna contra el Maestro, en cuanto al cumplimiento »de su deber profesional, y que, en cuanto al atraso de los ni»ños, no sabe de quién es la culpa; pero que, desde luego, en »el pueblo a diario no es buena la asistencia de ellos a la Es»cuela, máxime hoy que lleva clausurada siete meses»;

»Considerando que el Maestro, en su contestación a los cargos, aduce el hecho concreto, no contradicho por la Inspección, de que cuando tomó posesión de la Escuela había una matrícula de 22 y, de ésta, sólo uno sabía leer, pero no escribir, y el día de hoy hay una matrícula de 27 y, de ésta, 20 que saben leer y escribir, lo que prueban que adelantan y no atrasan, no obstante la mala asistencia, pues la mayoría de los niños sólo han asistido a clase cuatro o cinco días cada mes;

»Considerando, no obstante, que, al parecer, buena parte de los vecinos no estiman, o no saben apreciar, la labor del Maestro y especialmente sus condiciones personales,

»Esta Comisión permanente estima que procede sobreseer el expediente formado a D. Antonio Jara Rico, Maestro de la Escuela nacional de Villar de Golfer (León), y que es éste uno de los casos en que la Administración debería proveer el traslado del Maestro a otro punto, sin que esto signifique corrección alguna, sino medida de buen gobierno pedagógico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se sobresea el expediente, sin que, por ahora, proceda ninguna otra resolución.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de indulto promovido por el Maestro de Carnota (La Coruña), D. Severo Ambrós Beiro;

Resultando que han transcurrido ya los seis meses que prescribe el Real decreto de 30 de Enero de 1920 para poder solicitar la gracia del indulto;

Resultando que los informes de la Inspección, del Delegado gubernativo y del Gobernador civil son favorables para el interesado y aconsejan se acceda a su petición;

Considerando que este Maestro es padre de nueve hijos, y que por estar suspenso de empleo y sueldo hace más de seis meses ha de ser angustiosa su situación y sincero su deseo de cumplir en lo sucesivo con interés y celo sus deberes profesionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se acceda a la petición de indulto del Maestro que fué de la Escuela de Carnota (La Coruña), D. Severo Ambrós Beiro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Robredarcas, D.ª Filomena Forte Cursac, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Guadalajara propuso la incursión en el art. 171 de la ley a la Maestra de la Escuela nacional de Robredarcas (Guadalajara), D.ª Filomena Fortes Cursac, por ausencia de su destino, y así se acordó.

»La interesada trata de demostrar lo justificado de su ausencia, primero, porque el Alcalde le concedió cinco días de permiso, cuya fecha de concesión aparece enmendada y con distinta letra, y, además, por diferentes certificaciones facultativas con las que trata de probar que, por hallarse enferma, no pudo reintegrarse a su destino.

»De la información abierta al efecto, resulta que la Sra. Fortes se ausenta con frecuencia de la Escuela, así como prorroga cuantas vacaciones y licencias disfruta, si bien el Alcalde certifica que no volvió a ausentarse, en contra de lo oficiado por el Comandante de la Guardia civil.

»De la visita girada por la Inspección resulta que el estado de la Escuela, en cuanto al cumplimiento de los preceptos legales de libros de contabilidad, visita, registros, etc, es deficiente, así como la carencia de material.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta los hechos, proponen se imponga a la Maestra de referencia la pena de separación de la enseñanza por un año, dejando sin efecto la incursión de la misma en el art. 171, como igualmente que se llame la atención a las autoridades locales y se les imponga asimismo la sanción que proceda.

»Visto el expediente;

»Considerando que, no obstante la enfermedad padecida por la interesada, de la cual certifica, resulta probado que en diferentes ocasiones abandonó la Escuela sin causa justificada, y además no se preocupó, como era su deber, de ponerlo en seguida en conocimiento de la Superioridad para sincerarse;

»Considerando, sin embargo, que la interesada no ha tenido hasta ahora otras correcciones;

»Considerando que las autoridades locales no han procedido con la debida corrección en este caso,

»Esta Comisión permanente estima que procede imponer a D.ª Filomena Fortes Cursac, Maestra de Robredarcas (Guadalajara), la corrección cuarta del Estatuto, en su grado máximo, o sea la suspensión de sueldo por quince días, y que se amoneste severamente a la autoridad local de aquel Ayuntamiento.»

Visto el preinserto informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con el mismo, pero debiendo, además, la mencionada Maestra reintegrar los haberes correspondientes a los días 13 de Mayo a 3 de Septiembre de 1925, y del 16 al 27 de Febrero de 1926, a tenor de lo preceptuado en el art. 163 del Estatuto vigente, y quedando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Blas Farré, Maestro de Ars (Lérida);

Resultando que de las declaraciones de los vecinos sólo queda en pie que ha blasfemado algunas veces, así como cierta desidia en la enseñanza que ha motivado algún retraimiento de los escolares a sus clases;

Considerando que, según el informe de la Inspección y las manifestaciones del Maestro, retraen de la asistencia a la Escuela las ocupaciones del pastoreo y el poco interés de algunos padres de familia por la enseñanza;

Considerando que el Inspector de la segunda zona solicita se imponga a este Maestro la pena segunda del art. 161 del Estatuto vigente;

Considerando que también solicita la misma corrección la Delegación gubernativa, teniendo en cuenta que tiene sesenta y dos años de edad y que no ha sido castigado en más de veintiocho años de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Farré la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Bolvir (Gerona), D. José Guillamet;

Resultando que este Maestro ha prorrogado la licencia que le fué concedida, pero dejando la enseñanza atendida por persona competente;

Resultando que la Inspección propone, en su informe, que se le imponga la corrección señalada en el caso 4.º del art. 161 del vigente Estatuto;

Considerando que la contestación del Maestro al pliego de cargos no desvirtua el hecho de que prorrogó abusivamente la licencia que se le concedió; pero que la enseñanza no ha sufrido perjuicio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al mencionado Maestro la suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María del Pilar Carril y Saavedra, Maestra de Morín (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Millán Calle, Maestro de Piedras Albas (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antolín Vidal Montaña, Maestro de Gandesa (Tarragona), número 2.608 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 29 de Septiembre de 1926, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Ortiz Forcada, Maestra de Córdoba, núm. 2.617 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 23 de Septiembre último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Fernández Espina, Maestro de Vallegera (Salamanca), número 3.857 del Escalafón;

D. Joaquín Castaño González, Maestro de Lampay, en Teo (La Coruña);

D.ª María Navarro Vives, Maestra de Cehegín (Murcia), y

D.ª Eloísa Díaz Novo, Maestra de Finisterre (La Coruña), número 3.311, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA, LA CORUÑA Y MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Fuentes de Sancho, Maestra de Casas de Millán (Cáceres), número 3.912 del Escalafón, y

D.ª Aurelia Pérez de la Rosa, Maestra de Antequera (Málaga), núm. 6.243, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Gómez Martín, Maestra de Molino de Vivar de Valdepeñas (Ciudad Real), núm. 6.157 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Albert Pons, Maestra de Albalat dels Sorélls (Valencia), número 619 del Escalafón, y

D.ª Leocadia Barba Páez, Maestra de La Rambla (Córdoba), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y CÓRDOBA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Encarnación Rodríguez Pascual, Maestra de Montarrón (Guadalajara);

D.ª María del Carmen Blanco y Pueyo, Maestra de Berninches (Guadalajara);

D.ª Manuela Lara Moreno, Maestra de Marjaliza (Toledo), y

D.ª Andrea Díez Saiz, Maestra de La Guardia (Toledo), número 7.642 del Escalafón, permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso de disártricos, por figurar en la lista de las admitidas a dicho curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Juliana Miguel Puy, Maestra de Vianos (Albacete), núm. 6.915 del Escalafón, permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso de disártricos, por figurar en la lista de las admitidas a dicho curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D.ª Felisa Abad Salcedo,

Maestra propietaria de la Escuela nacional de Alcalá de Gurrea (Huesca), solicitando dispensa de defecto físico para continuar ejerciendo el cargo, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Felisa Abad Salcedo, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Alcalá de Gurrea (Huesca), solicita dispensa de defecto físico para continuar ejerciendo el cargo.

»La citada Maestra padece, según consta en el expediente, una ligera anquilosis en la rodilla derecha en flexión.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, así como el Negociado, si bien la Sección, en vista del certificado facultativo, estima que antes de resolver se oiga a este Consejo.

»Visto el expediente incoado por D.ª Felisa Abad Salcedo, Maestra propietaria de la Escuela de Alcalá de Gurrea (Huesca), en solicitud de dispensa de defecto físico;

»Teniendo en cuenta que la interesada viene desempeñando Escuela en propiedad y los favorables informes emitidos,

»Esta Comisión permanente estima que procede conceder a dicha Maestra la dispensa de defecto físico solicitada para ejercer el Magisterio nacional primario.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Luis López San Miguel en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y desfavorables por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª Socorro Paseiro Castro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D. Juan Sucarrats Vila en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y desfavorables por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María de los Reyes Sanz y Navas, Maestra de Barcelona, núm. 426 del Escalafón;

D.ª Benigna Sánchez Antuña, Maestra de Sotrondio (Oviedo), núm. 112;

D.ª Concepción Hernández Mohedano, Maestra de Cabra (Córdoba), núm. 3.200;

D. Leonardo Ibeas Lozano, Maestro de Villaverde-Peñahorada (Burgos), núm. 1.828;

D. Jenaro Jorde Pérez, Maestro de Elburgo (Alava), número 339;

D. Joaquín Cristóbal Abadía, Maestro de Lachago (Teruel), número 422;

D. Rafael Beu Corbeu, Maestro de Bronchales (Teruel), número 365, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Sanz Puigrodón, Maestro de Castelldáns (Lérida), núm. 551 del Escalafón;

D. Jacinto Verdes Pons, Maestro de Orgañá (Lérida), número 6.102;

D.ª Julia Casais Oiveira, Maestra de Sillobre (La Coruña), número 24;

D. Manuel Rumbo García, Maestro de Erviñón (La Coruña), número 5.205;

D. José Castro Sanmartín, Maestro de San Martín (La Coruña), núm. 16, y

D. Pedro Martínez Vesga, Maestro de La Vid de Bureba (Burgos), núm. 3.247, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demá-

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO Y VALLADOLID.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia en que D. Teodoro Legaz Sola, Maestro que fué de Oronoz (Navarra), reclama los haberes correspondientes a los siete primeros días de Noviembre de 1925;

Considerando que por incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública fué suspendido este Maestro de haberes diurnos y nocturnos durante los siete días mencionados;

Considerando que después fué sobreseído el expediente, fundándose en esto la reclamación de haberes;

Visto el informe de la Sección administrativa en el que se hace constar que durante los siete días a que se refiere la reclamación, dió las clases el Maestro suplente, al que corresponden la mitad de los haberes y que, por lo tanto, el reclamante sólo tiene derecho a la mitad de los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto que se abonen al señor Legaz Sola la mitad de los haberes que reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo, constituído por los Sres. D. Pedro M. de Artiñano, D. Jesús Domínguez Bordona, D. José de Acuña y Pérez de Vargas y el Secretario de los Concursos nacionales;

Resultando que dicho Jurado, después de examinar detenidamente los proyectos recibidos de ornamentación de libro para las publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acordó por unanimidad proponer que se adjudique el premio indivisible de 4.000 pesetas al modelo presentado con el lema «Arte del libro», cuyo autor ha sabido recoger y estilizar con elegancia y sensibilidad modernas temas de nuestros códices y de nuestas piedras venerables;

Resultando que el Jurado acordó también por unanimidad proponer que se otorgue una segunda recompensa al proyecto «Plantín», de un clasicismo que recuerda clara y cercanamente nuestras artes gráficas del siglo XVI, el cual proyecto puede te convenir a ciertas publicaciones oficiales;

Considerando que la propuesta del Jurado de conceder un segundo premio no puede aquí significar solamente una distinción honorífica, puesto que lleva consigo la cesión por pardel autor de la obra premiada en beneficio del Estado:

Considerando que la Secretaría de los Concursos nacionales y la Direción general de Bellas Artes informan favorablemente el acuerdo unánime del Jurado de adjudicar un segundo premio, y a su vez proponen que dicho premio sea de 2.000 pesetas, cantidad que puede derivarse de las 3.000 con que estaba dotado el Concurso de Literatura, declarado desierto por Real orden de 27 de Octubre último, aparecida en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo mes;

Considerando que, tanto el Concurso de Literatura como el de Arte decorativo de que se trata, son conceptos que residen en el mismo capítulo y artículo del presupuesto vigente de este Ministerio;

Considerando que se han cumplido todos los trámites de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el acta del Jurado del Concurso de Arte Decorativo.

2.º Que se adjudique el premio indivisible de 4.000 pesetas al proyecto «Arte del libro», cantidad que será abonada en la forma procedente por la Habilitación de este Ministerio.

3.º Que se conceda un segundo premio de 2.000 pesetas al trabajo que lleva por lema «Plantín», quedando éste, como el anterior, de propiedad del Estado.

4.º Que para satisfacer este segundo premio se apliquen al Concurso de Arte decorativo 2.000 pesetas de las 3.000 destinadas por Real orden de 7 de Julio último para el Concurso de Literatura, declarado desierto, las cuales 2.000 pesetas serán libradas por la Ordenación de pagos de este Ministerio contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, para su abono al interesado y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 7.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Grabado, constituído por los Sres. D. José Sánchez Gerona, D. Francisco Esteve Botey y D. Tomás Gutiérrez Larraya;

Resultando que después de examinar las obras recibidas en este concurso, cuyo tema era un proyecto de título académico para diploma de Doctores de las Facultades universitarias, dicho Jurado entiende que ninguna de ellas reune las condiciones que debe ostentar un proyecto de la importancia del título para el Doctorado de todas las Facultades universitarias de España;

Resultando que el Jurado cree, sin embargo, que dos trabajos presentados merecen una recompensa que sirva de estímulo a sus autores para el cultivo de su labor artística;

Resultando que, como consecuencia de lo anterior, el Jurado acordó proponer que no se adjudique el premio de 2.000 pesetas con que estaba dotado este concurso, y que de él se desprendan dos menciones: una primera de 500 pesetas para el proyecto que se distingue con el lema de «Scientia et Litterae», y una segunda de 300 al que lleva por lema «Alas»;

Considerando que estas dos menciones propuestas no pueden tener otro carácter ni intención que los ya dichos de estimular a los autores, recomendadas, y no de adquirir su propiedad para el Estado, según preceptuaba la base 4.ª de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el acta del Jurado del Concurso nacional de Grabado.

2.º Que no ha lugar a la adjudicación del premio de 2.000 pesetas.

3.º Que se otorguen dos menciones: una de 500 pesetas al trabajo «Scientia et Litterae» y otra de 300 al proyecto «Alas».

4.º Las referidas cantidades serán satisfechas, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 7.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición

a la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Soria:

Presidente, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. César Alvarez Dumont, D. José Mongrell Torrent, D. José Nogales Sevilla y D. Nicolás Soro Alvarez, Profesores, respectivamente, de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Málaga, Barcelona, Málaga y Jerez de la Frontera.

Suplentes: D. Timoteo Pamplona Escudero, D. Enrique Navas Escuriet, D. José Uría y Uría y D. Pedro Tarquis de Soria, Profesores, respectivamente, de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, Barcelona, Oviedo y Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El cuidado de la Alhambra, de Granada, se halla en el orden técnico y administrativo regulado por el Real decreto de 23 de Abril de 1915, que ha producido saludables efectos en la administración y régimen del incomparable Monumento.

La experiencia recogida como fruto del plan que actualmente se sigue, aplicado al Generalife desde el momento en que su cuidado y conservación se encomendó a este Ministerio, aconseja no sólo continuar con la actual organización sino perfeccionarla en sus detalles con el fin de alcanzar el máximo rendimiento del personal a cuyo cargo se hallan tan preciadas joyas de nuestro Tesoro artístico nacional.

Las especiales circunstancias que concurren en la Alhambra y el Generalife, gozando en todo tiempo de exenta jurisdicción, puesto que pueden considerarse como un verdadero enclavado en el término municipal de Granada y el hecho de que singularmente se hallen adscritos a estos grandiosos Monumentos, con sus extensos parques y jardines, un Arquitecto director de las obras y un Administrador, imponen lógicamente la necesidad de concentrar en este último funcionario todas las funciones inherentes a su cargo, y de que se exceptúen del régimen general establecido en virtud del Real decreto de 26 de Julio último;

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a dien disponer que por el Administrador de la Alhambra y El Generalife, se perciban e inviertan, en la forma legal procedente, los fondos consignados en Presupuestos o que pertenezcan a aquéllos para las obras y servicios de cualquier índole que sean en ambos Monumentos, así como para la adquisición por compra convenida por la Superioridad o por expropiación de aquellas propiedades que dentro o fuera del rencinto se estime conveniente o preciso adquirir para el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que convocado el concurso de premios correspondiente al año 1926, de los que celebra la Biblioteca Nacional, el Tribunal calificador, constituído por el Director de la misma, en concepto de Presidente, y de seis Vocales, de éstos los dos Jefes de mayor categoría adscritos al Establecimiento; un Consejero de Instrucción pública, un Académico de la Real de la Historia y dos competentes en la materia, ha votado por unanimidad las propuestas siguientes:

1.ª Proponer para el premio de 2.000 pesetas, a que se refiere el art. 175 del reglamento vigente para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, al original que lleva por título «La Literatura castellana en Sevilla durante los siglos XV y XVI», por D. José Cascales y Muñoz.

2.ª Proponer para el premio de 1.500 pesetas, a que igualmente se refiere el mencionado artículo en su párrafo segundo, al trabajo que lleva por título «Los Farmacéuticos militares españoles», cuyo autor es D. Rafael Roldán y Guerrero.

Considerando que habiéndose ajustado el concurso en todos sus trámites, sin excluir los de votación y propuesta del Tribunal calificador, a las disposiciones contenidas en los artículos 175 a 181 del referido reglamento, procede aprobar el fallo del Tribunal, publicándolo en la *Gaceta de Madrid*, a tenor de lo ordenado en el art. 182 de aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta del Tribunal calificador y, en su virtud, que se conceda a D. José Cascales y Muñoz el premio de 2.000 pesetas, y a D. Rafael Roldán y Guerrero el de 1.500 pesetas.

2.º Que se den las gracias al Presidente del Tribunal, don Francisco Rodríguez Marín, y a los Vocales del mismo don Luis Pérez del Pulgar y Burgos, D. Alvaro Gil y Albacete, don José Rogerio Sánchez, D. Félix de Llano y Torriglia, D. Joaquín Alvarez Quintero y D. Francisco de las Barras de Aragón, por el celo, actividad y acierto con que han desempeñado su misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título. *Cálculo de dínamos* (parte segunda), núm. 3.267 B. 52 páginas.

El numerario y la Banca, núm. 3.036, 78 páginas.

Telefonía (segunda parte), núm. 3.298 B. 48 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Londres, Scranton.—Impresores, Unwing Brothres Limited, Londres y Wokín, Inglaterra.

Madrid 9 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

(Gaceta del 16.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO «FASTENRATH»

ANUNCIO

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la fundación del premio «Fastenrath», y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (que

Dios guarde), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor novela que haya visto la luz pública en los años 1922 a 1926, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra concurrente.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención, sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1927.

Madrid 12 de Noviembre de 1926.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 16.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Hallándose vacante la auxiliaría temporal correspondiente a las Cátedras de Obstetricia y su Clínica, Ginecología y su Clínica y Enfermedades de la infancia, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que ha de proveerse en virtud de concurso de méritos y según determina el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se convoca por el presente anuncio a los que deseen aspirar a la misma para que en el término de veinte días, a contar de la publicación de éste en la *Gaceta de Madrid*, presenten en el Decanato de esta Facultad la solicitud y documentos que justifiquen los méritos con que cuentan y deseen aportar al concurso.

Con arreglo al artículo 10 de dicha disposición, en la apreciación de los méritos se atenderá:

A los trabajos de investigación personal, si los hubiere.

A la superioridad de títulos.

A servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de Clases prácticas.

A oposiciones practicadas; y

Al expediente académico personal.

Cádiz 11 de Noviembre de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR JERÓNIMO CEBALLO.—V.º B.º: *El Decano*, DOCTOR LAVÍN.

(Gaceta del 18.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Química orgánica, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias, de diez a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para optar al cargo bastará el título de Licenciado, obtenido mediante reválida, según determina el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal, si los hubiere.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de Clases prácticas.

Oposiciones practicadas.

Expediente académico de los aspirantes.

Por acuerdo de la Junta de Facultad se exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo, si así lo estimare conveniente.

Valencia 9 de Noviembre de 1926.—*El Decano accidental*, E. CASTELL ORIA.

(Gaceta del 18.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina dos plazas de Auxiliares temporales correspondientes a Patología y Clínica quirúrgica, Obstetricia y Ginecología, que han de proveerse mediante concurso, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, en relación con la regla 7.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1914 y Real orden de 15 de Octubre de 1923. Dichas plazas están dotadas con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Facultad, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, P. A. LUIS RECASSÉNS.—V.º B.º—*El Decano*, CERRADA.

(Gaceta del 17.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Vera de Moncayo, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 968 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

Los Fayos, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza), 538 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Laño, Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 151 habitantes, vacante el 29 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villasilos, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 547 habitantes, vacante el 30 de Octubre de 1926 por jubilación.

Bardauri, Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 151 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Arlanzón, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas

para Maestra, 635 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Santa Gadea de Alfoz, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 473 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Fuenteodra, Ayuntamiento de Humada (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 138 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Masías de Moro, Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón); Escuela mixta de niños para Maestro, 138 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

Villamayor de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 1 para Maestro, 1.859 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Puerto Gil, Ayuntamiento de Corte. Concepción (Huelva); Escuela mixta para Maestro, 712 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por jubilación.

Abalos, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niñas para Maestra, 665 habitantes, vacante el 22 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

Zarratón, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niñas para Maestra, 664 habitantes, vacante el 28 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

Villoslada, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 764 habitantes, vacante el 30 de Octubre de 1926 por traslado.

Logroño, Ayuntamiento de ídem; Escuela de Beneficencia para Maestro, 26.514 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

Purias, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria de niños, 1.440 habitantes, vacante el 26 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.

Villafamés, Ayuntamiento de ídem (Castellón); sección graduada de niños para Maestro, 5.951 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Alcudia de Monteagud, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 618 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por excedencia.

Albolodúy, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.581 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por jubilación.

Villalba de Duero, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 478 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por resulta cuarto turno.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

RECTIFICACIONES

Habiendo sido transformada en una sola Escuela nacional graduada de niños, con seis secciones, las dos Escuelas nacionales graduadas números 1 y 2 de esta capital de Segovia, por Real orden de 19 de O tubre último (*Gaceta* del 31), por el presente se hace público, para conocimiento de los interesados, que el anuncio de la vacante de la dirección de la graduada de niños, núm. 1, de esta capital, inserto en la *Gaceta* del día 1.º de Septiembre próximo pasado, deberá considerarse dicha vacante por la causa expresada: «vacante de sección de la Escuela nacional graduada de niños, núm. 1, de Segovia», que con arreglo al tercer párrafo del art. 1.º del Real decreto de 23 de Agosto último sobre provisión de Escuelas graduadas de seis o más grados, los solicitantes tendrán que ser menores de sesenta años de edad.

Segovia 3 de Noviembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, F. TAMAYO.

(*Gaceta* del 10.)

La vacante de sección en la graduada Grupo Cervantes, de esta Corte, clasificada con el núm. 9 del grupo A, y que se anuncia para su provisión en la *Gaceta* del día de la fecha, corresponde a Maestro.

Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RAFAEL LÓPEZ MORA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual, dictada por el excelentísimo señor Ministro Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1925-26 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga usted presente que estos hechos deben ser redactados conforme a los siguientes modelos, que se insertan en este BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior y secundaria*, W. GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—*Curso de 1925-26.*

INSTITUTO	ALUMNOS MATRICULADOS							EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL					Número de Colegios incorporados.
	OFICIALES			NO OFICIALES			TOTAL GENERAL	Inscripción matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripción matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.												

(1) El número de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados y no presentados; para tal efecto la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo será contada una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las dos convocatorias de Junio y de Septiembre.

Modelo núm. 2.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—*Curso de 1925-26.*

INSTITUTO	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1925-26.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual, dictada por el excelentísimo señor Ministro Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1925-26 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválida y títulos solicitados.

Y tenga usted presente que estos hechos deben ser redactados con referencia a los siguientes modelos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE TODAS LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS NORMALES.— MAESTROS.— *Curso de 1925 26.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL				
	Oficiales.	No oficiales.	Total.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.

Modelo núm. 2.

MAESTRAS. — *Curso de 1925 26.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL				
	Oficiales.	No oficiales.	Total.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.

(1) El número de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados y suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las dos convocatorias de Junio y de Septiembre.

Modelo núm. 3.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS.—*Curso de 1925 26.*

ESCUELAS	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL de títulos solicitados en el curso.
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
			Del curso de 1925-26.	Del curso anterior.	

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 3 de Diciembre de 1926 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Próximo a finalizar el año actual y dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1909 que el pago de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se advierte a todos los señores suscriptores que deben ponerse al corriente en sus pagos cumpliendo lo mandado en aquella Real orden.

SUMARIO

Reales decretos.

Magisterio nacional primario.—Relativo a la provisión de sueldos de nueva creación. Página 766.
Tesoro artístico nacional. — Creando una Junta Central de Patronato, en pleno, y un Comité ejecutivo permanente, y nombrando Vocales de los mismos. — Página 766.
Aprobando los proyectos de obras en el nuevo Ministerio y construcción de un edificio para las Escuelas Normales, graduadas anejas y oficinas de la Sección e Inspección de primera enseñanza de Valladolid. Página 767.
Idem el proyecto de construcción del grupo escolar Concepción Arenal, de La Coruña. Página 767.
Gran Cruz de Alfonso XII.—Concediéndosela a D. José Codina Castellví.—Página 767

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de licencia.—Página 767.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 768.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Suspendiendo siete días de haber a la Sra. De Pablo.—Página 768.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 769.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesión de matrículas gratuitas.—Página 771.
Catálogo monumental de León. — Tomo de láminas: aprobando el presupuesto adicional de impresión.—Página 772.
Circular a los Directores de las Escuelas de Comercio ordenándoles la mayor actividad en los resúmenes de los datos estadísticos del curso 1925 26, y modelos a que han de ajustarse.—Página 779.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Página 772.*
Ampliando la asignatura de Historia crítica de la Medicina con Bibliografía médica.—Página 772.
Relativa a acumulaciones de Cátedra.—Página 772.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 773.*
Acreditando haberes a Auxiliares y Ayudantes por desempeño de plazas.—Página 773.
Encargando Cátedra por acumulación al Sr. Gilsánz.—Página 773.

AYUDANTES.—*Denegando reclamación de haberes.—Página 774.*
Gratificación.—Página 774.

ALUMNOS.—*Denegando conmutación de asignaturas.—Página 774.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prorrogada.—Página 774.*
Concedida.—Página 775.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Designando Repetidores de Español en las Escuelas francesas.—Página 775.*

ASUNTOS GENERALES.—*Servicios de cultura, etc.—Subvención a la Universidad de Zaragoza.—Página 775.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 775.*
Licencia.—Página 775.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 775.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 777*
Vuelta al servicio activo.—Página 778.
Nombramientos.—Página 778.
Renuncia.—Página 778

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 778.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 778.

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Estatuto del Magisterio establece la distribución que debe darse a los sueldos de nueva creación para dar proporcionalidad a las escalas y dispone la oposición entre Maestros, como medio de obtener esos sueldos de nueva creación, superiores a 3.000 pesetas. Estas oposiciones, llamadas restringidas, deben sostenerse con preferencia, como medio de ascenso en el Magisterio, por ser estímulo poderoso al trabajo y a la cultura; pero debe cuidarse que sus ejercicios se acerquen lo más posible a la apreciación del trabajo del Maestro en su Escuela, que es la justa medida del verdadero mérito de éste y de su labor docente, y se debe también evitar que por este medio de oposiciones restringidas se escalen los primeros puestos del Escalafón, ascendiendo de una vez tres o más categorías. Y no debe olvidarse que meritísimos Maestros, con larga experiencia docente, no se atreven a concurrir a esas oposiciones, ya por falta de medios económicos o por estimar que su edad no es la más adecuada para brillar y vencer en las luchas de la oposición.

Teniendo en cuenta estas consideraciones es conveniente conceder, de cada tres ascensos, uno a la corrida de escalas y dos a la oposición y limitar la acción de éstas a términos más reducidos en la obtención de los ascensos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Todos los sueldos de nueva creación en las escalas del Magisterio nacional de primera enseñanza pendientes de adjudicación o que se creen en lo sucesivo, excepción hecha de los de 3.000 pesetas, se proveerán un tercio por corrida de escalas, en ascensos por antigüedad, y los otros dos tercios por oposición restringida.

Art. 2.° Los ascensos por antigüedad de los nuevos sueldos, tanto los creados en el ejercicio económico último como los que corresponden al actual, se otorgarán con fecha 1.° de Julio del año corriente.

Art. 3.° A estas oposiciones restringidas podrán concurrir los Maestros nacionales comprendidos en los Escalafones en activo servicio o excedentes, siempre que los primeros lleven tres años cuando menos en el sueldo que disfrutan, y los segundos un año de excedencia y tres años en el sueldo que percibían al obtener aquélla. Los excedentes que ganen el ascenso se entenderá que obtienen el reingreso, y solicitarán en el término de treinta días la adjudicación de destino en la forma reglamentaria.

Art. 4.° Los Maestros del segundo Escalafón podrán optar en esas oposiciones al sueldo de 3.000 pesetas; los de 3.000, a 3.500 y a 4.000; los de 3.500 a 4.000 y a 5.000, y los demás a la categoría inmediata superior.

Art. 5.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las resoluciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo, en especial los artículos 151, 152, 153 y 154 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que se entenderán sustituídos por los contenidos en el presente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 20.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El decreto-ley para la defensa de la riqueza monumental y artística de España crea, por su art. 37, una Junta de Patronato que, con carácter ejecutivo, habrá de velar por el estricto cumplimiento de los preceptos en aquél contenidos Obedece su creación a la necesidad de un organismo que, con independencia de los burocráticos oficiales, les asesore, encauce y ordene en la ejecución de cuanto se refiera a la restauración, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico histórico nacional. Habrá de ser integrado, no sólo por personas de reconocida competencia demostrada en el ejercicio de profesiones libremente y por vocación elegidas a juzgar por el celoso afán con que las desempeñan, sino también por aquellas otras que, sin ser técnicos ni profesionales, ostentan, sin embargo, el supremo título de amor a lo histórico, tradicional y bello. No, dudamos, Señor, que esta intervención ciudadana, lazo de unión entre las autoridades oficiales que puedan sucederse en la Administración del Estado, mantendrá la unidad de criterio y esfuerzo de absoluta e imprescindible necesidad en cuanto se refiere a la restauración y rescate de nuestro Tesoro artístico, y contribuirá a la mayor eficacia del decreto-ley y mejor conservación y custodia de nuestra riqueza monumental.

En consideración a las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1926.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Patronato que para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional estableció el Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su art. 37, se ejercerá por una Junta Central de Patronato, en pleno, y un Comité ejecutivo permanente, presididos ambos por el Director general de Bellas Artes.

Art. 2° Serán Vocales de la Junta Central, en pleno, el Obispo de Madrid-Alcalá; D. Jacobo Stuart Fritz James Portocarrero y Osorio, Duque de Alba, y D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Académicos de la Real de la Historia; D. Elías Tormo y Monzó y D. Mariano Benlliure y Gil, de la de Bellas Artes de San Fernando; D. Manuel Gómez Moreno, de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; el Comisario regio del Turismo; el Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles; D. Juan Moya e Idigoras, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura; los Directores del Museo Nacional del Prado, del Arqueológico Nacional y de la Biblioteca Nacional; D. Félix Boix y D. José Francés, individuos de reconocido amor a las Bellas Artes; un individuo de la Sociedad de Amigos del Arte, y el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.° La Junta de Patronato, en pleno, propondrá los individuos que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente y Secretario de la misma, que serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° Serán Vocales del Comité ejecutivo permanente D. Jacobo Stuart Fritz James Portocarrero y Osorio, Duque

de Alba; D. Elías Tormo y Monzó; el Comisario regio del Turismo; D. Manuel Gómez Moreno; D. Juan Moya e Idigoras y D. Manuel Escribá de Romaní, Conde de Casal, como individuo de la Sociedad de Amigos del Arte, actuando de Secretario de dicho Comité D. Luis Pérez Bueno, individuo de la Comisión de Valoraciones para la exportación de objetos artísticos, que tendra voz, pero no voto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, en orden a la aplicación de los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, respecto al proyecto adicional al de obras de construcción y terminación del nuevo edificio destinado en esta Corte a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, se aprueba por su presupuesto líquido de contrata, que asciende a 621.759,62 pesetas, en consonancia con el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo establecido en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1906.

Art. 2.° El importe de dicho presupuesto, o sea la cantidad de 621.759,62 pesetas, se satisfará como última anualidad, dentro de las fijadas por el Real decreto de 23 de Octubre de 1924, con cargo a la consignación que para las obras del nuevo edificio destinado a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes figura en el presupuesto extraordinario de dicho Departamento aprobado por el decreto-ley de 9 de Julio último.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades que determina la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, en relación con el Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta para la construcción en Valladolid de un nuevo edificio con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Escuelas graduadas anejas, de seis secciones cada una, y oficinas de la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de aquella provincia, con un presupuesto de contrata importante 1.164.204,16 pesetas.

Art. 2.° El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata, distribuyéndose el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 60.000 pesetas en el actual ejercicio semestral, 400.000 en cada uno de los años 1927 y 1928 y 304.204,16 en el de 1929. A estas cifras se aplicará proporcionalmente la baja que se obtenga en virtud de la subasta.

Art. 3.° El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al semestre de Julio a Diciembre del año actual, y las tres anualidades sucesivas con arreglo a las consignaciones que para los años 1927, 1928 y 1929 figuren en los mismos capítulo y artículo del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el decreto ley de 9 de Julio último.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro R. Mariño para la construcción del grupo escolar Concepción Arenal, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Coruña, por su presupuesto de contrata importante 490.223 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 245.111,50 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 20.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 150.000 para el de 1927 y 75.111,50 para el de 1928.

Art. 4.° La aportación de 245.111,50 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de La Coruña será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 20.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. José Codina Castellví, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 20.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Velasco Galbis, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, quince días en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Deogracias Hidalgo Serrano, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 20.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído a la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Sevilla, D.ª Guillermina de Pablo Colimorio, por su actitud con el Alcalde de Sanlúcar la Mayor con ocasión del desdoble de una Escuela;

Resultando que la Inspectora dirigió al Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza un oficio irrepetuoso a su autoridad;

Resultando que dada cuenta por el Alcalde a la Junta local de primera enseñanza de los hechos que quedan expuestos, la Junta acordó aprobar la conducta del señor Alcalde;

Resultando que por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza pasó a informe del Inspector Jefe de Sevilla la queja formulada por la Junta, para que asimismo practicara las diligencias procedentes;

Resultando que el referido Inspector Jefe, cumpliendo lo ordenado, remite a este Ministerio las diligencias practicadas, entre las cuales aparece, en el folio 5, la declaración de la Inspectora, quien al contestar a extremos relacionados con los hechos que motivan las actuaciones, dice en el folio 6, «que respecto a que el señor Alcalde considere más racional y pedagógico la opinión de las madres de las niñas, hasta el punto de parecerle que la declarante había perdido todo conocimiento sobre lo legislado para desdobles escolares, según enfáticamente manifiesta, sólo merece el silencio por contestación»;

Resultando que el Inspector Jefe de primera enseñanza de Sevilla propone en su informe: primero, que no procede admitir la queja de la Junta contra la Inspectora; segundo, que procede llamar la atención de la Junta y muy especialmente de su Presidente, para que en lo sucesivo se abstenga de intervenir en el régimen académico de las Escuelas y, en caso de tener quejas, remitirlas a la Inspección o a la Dirección general, según proceda, y tercero, que se conceda a la Inspectora la autorización necesaria para que pueda entablar querella ante los Tribunales de justicia contra el Sr. D. Marín Robayo, Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Sanlúcar la Mayor, por las imputaciones que le ha hecho en la sesión de la Junta de 7 de Junio pasado;

Resultando que, por acuerdo de la Dirección general fecha 13 de Agosto último, se formuló el correspondiente pliego de cargos contra la Inspectora de referencia, cargos que se concretan a los dos expresados en los resultandos segundo y quinto, que preceden;

Resultando que la Inspectora, al contestar a ellos, manifiesta que estuvo lejos de su ánimo molestar al señor Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Sanlúcar la Mayor con el oficio de que se hace referencia;

Visto el núm. 2.º del art. 58 del Real decreto de 17 de Septiembre de 1918;

Visto en correlación con el mismo texto el del art. 60 del mismo Real decreto;

Considerando que el primero de los dos antes citados califica de falta grave la desconsideración a las autoridades y que como tal debe entenderse el hecho improcedente de dirigirse a un Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza y representante en su Municipio del Gobierno de S. M. una persona que carece de la debida superioridad jerárquica sobre dicho Alcalde para poderle dirigir personalmente cargos e inculpaciones;

Considerando que el hecho censurable no queda cohonestado, como pretende la Inspectora, por haber ella empleado en su censurado oficio el verbo rogar, ni por haber dado al Alcalde el tratamiento debido a su cargo; pues si tal no hubiera sido y ella hubiera usado otro lenguaje, menos procedente que el que empleó, el hecho caería en la calificación de delito de desacato. No fué así, y por eso se le califica de desconsideración; esto es, de olvido en forma no delictiva del carácter oficial que una persona ostenta y de proceder, respecto a ella, en forma tal, que si entre iguales pudiera ser disculpable, no lo es cuando va dirigida contra una persona que desempeña un cargo cual el del agraviado en este caso;

Considerando que tampoco exime de responsabilidad a la Inspectora el hecho de que éste se hubiera o no inmiscuído en asuntos de la competencia de ella, pues aparte de que ahora no procede entrar en esa otra cuestión, es evidente que, según declara textualmente en sus descargos la inculpada, el Alcalde, después de pedir a la Maestra que suspendiera el cumplimiento del acuerdo de la Inspectora, *invitó a ésta* a que dejara en suspenso lo ordenado. Ello aparte de que si dicha señora se creyó ofendida, debió acudir, en representación de su supuesto agravio, a este Ministerio, donde, si hubiere lugar a ello, habría encontrado el sostenimiento necesario, pero no debió formular cargos e inculpaciones directamente al Alcalde, los cuales, por el mero hecho de ser tales, desconsideraciones son;

Considerando que asimismo ha incurrido en igual falta al declarar en el folio 6 del expediente «respecto a que el Alcalde considera más racional la opinión de las madres, etc. (a quienes en los descargos luego tacha de analfabetas) que la orden de una persona técnica (por la propia Inspectora que habla en descargo)... sólo el silencio merece por contestación», es asimismo constitutivo de una falta de consideración, no sólo para el Alcalde, por las razones antes expuestas y por suponerle juicios que él no ha formulado, sino para el mismo expediente, que como instrumento de un acto público y ordenado en virtud de acuerdo de la Superioridad, ante la cual luego ha de pasar, debe ser expuesto y dictado con la mayor mesura y comedimiento. Ello aparte de lo improcedente de tildar de analfabetas a terceras personas ausentes, de establecer comparaciones, siempre odiosas y de las que no había para qué tratar;

Considerando que el citado art. 60 del Real decreto de 17 de Septiembre de 1918 castiga las faltas graves con las correcciones segunda a quinta, ambas inclusive, de la escala que allí se establece, y que con arreglo a la hermenéutica jurídica sancional, dicha escala debe descomponerse, para su aplicación, en tres grados;

Considerando que en los hechos sancionables no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad, por lo que en estricto derecho procediera aplicar la sanción en grado medio;

Considerando, no obstante, que lo manifestado por la Inspectora de que no pretendía agraviar al Alcalde, si bien por sí solo no le exime de responsabilidad, en un orden extra jurídico, puede conceptuarse como atenuante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sancione a la Inspectora de primera enseñanza de Sevilla, D.ª Guiller-

mina de Pablo Colimorio, por su desconsiderada actitud con el Alcalde de Sanlúcar la Mayor, con multa de siete días de haber.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, de Alcoy (Alicante), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Monllor Casasempere y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Geografía e Historia de España.—Trabajosmanuales. —Canto.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Sánchez Mosquera, Director de las Escuelas parroquiales de Santa Lucía, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Director y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Aritmética.—Geometría.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Urbanidad.—Fisiología e Higiene. Ciencias físico-naturales.—Gimnasia sueca.—Solfeo y canto. Escritura.—Lectura.—Trabajos manuales.—Labores.—Dibujo artístico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Félix Estrada Catoyra, Presidente de las Escuelas populares gratuitas de la Institución Rodríguez Losada, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Presidente y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Historia sagrada.—Geografía general y descriptiva.—Geografía de España.—Aritmética y Geometría. Fisiología e Higiene.—Ciencias naturales.—Canto.—Música. Ejercicios físicos y deportes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director gerente del Colegio de Huérfanos de Telégrafos solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel de Lara y Herrera y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Primera enseñanza, en sus tres grados.
Segunda enseñanza (Bachillerato).
Carreras especiales: Telégrafos, Teléfonos y Radiotelegrafía.
Estudios de carácter general.
Escuelas de aprendizaje: Mecánica, Imprenta y Carpintería.
Horticultura, jardinería, arboricultura.
Cursos y conferencias sobre temas de cultura general.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de las Religiosas T. F. de la Divina Pastora de Fuencarral (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del

Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Elena Pérez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Gramática castellana.—Aritmética e Historia de España.—Geografía.—Historia natural.—Geometría. Historia universal.—Física.—Química.—Catecismo.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Rectora del Colegio de niñas huérfanas, de Cuéllar (Segovia), solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 16 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Julia Sancho, viuda de Blanco y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Labores.—Higiene.—Economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Hijos de Madrid solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 26 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Augusto Sanz Matarránz y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Sección primera: Enseñanza primaria en sus tres grados.
Idem segunda (ampliación de estudios): Gramática castellana.—Idiomas: francés, inglés y alemán.—Caligrafía.—Historia.—Geografía, Aritmética y Geometría.—Contabilidad.—Cálculos mercantiles y Teneduría de libros.—Correspondencia mercantil, etc.
Idem tercera: Enseñanzas profesionales y Stenodactilografía.
Idem cuarta: Idem artísticas.
Idem quinta: Idem prácticas del hogar.
Clases nocturnas y gratuitas para obreros de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Sociedad Menéndez y Pelayo, de Santander, solicitando el abono de la subvención de 1 500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 111 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Eduardo de Huidobro y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Ampliar y difundir la publicación del *Boletín*.
Editar dos libros: una *Colección de poesías inéditas de D. Alberto Lista*, y una edición crítica del *Paso honroso de Suero de Quiñones*, según los monumentos de El Escorial y de la biblioteca Menéndez y Pelayo.
Intensificar los cursos de vacaciones para extranjeros en América, organizando conferencias.
Establecer durante los cursos de extranjeros Cátedras gratuitas para españoles de Alemán e Inglés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña), en nombre del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas, de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Puente Santos y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lengua castellana. Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España. Derecho.—Ciencias físico-químicas y naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Religiosas T F. de la Divina Pastora, de San Felices de Buelna (Santander), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Liduvina Baza Morejón y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita

Catecismo.—Historia sagrada.—Aritmética.—Gramática castellana.—Historia de España.—Geografía.—Geometría.—Historia natural.—Labores.—Confección de ropa blanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta de Damas protectoras del Obrero de Santander solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Resurrección Galiana y Rodrigo y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo.—Inglés.—Francés.—Ortografía.—Composición.—Música.—Canto.—Matemáticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Pontevedra, que sostiene una Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 36 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Raimundo Riestra Calderón y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

PARA HOMBRES

Instrucción primaria.—Dibujo geométrico.—Dibujo de figura y de adorno.—Francés.

PARA MUJERES

Corte y confección.—Dibujo artístico.—Contabilidad mercantil.—Mecanografía.—Solfeo y Piano.—Francés.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada en este Ministerio en plazo reglamentario por D. Pedro Castellanos Díez, Médico titular de Tordesillas (Valladolid), en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Valladolid para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Pedro y Mariano Castellanos Santamaría.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 10 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del pasado Octubre; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del interesado, según dispone el art. 12 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia fecha 29 de Septiembre próximo pasado, remitida a este Ministerio por la Jefatura administrativa militar de Badajoz en 30 de Octubre siguiente, en la que el Auxiliar principal de Intendencia, D. José Marcilla Ferrús, solicita, como funcionario público y padre de nueve hijos, el beneficio de matrícula gratuita a favor de ellos, por estar comprendido en el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Resultando que el interesado presentó su instancia en tiempo hábil, remitiéndola al Ministerio de la Guerra en 30 de Septiembre de 1926, y que este Ministerio la devolvió a Badajoz en 16 de Octubre siguiente para que fuera cursada a este Departamento, al cual fué remitida por la Jefatura administrativa de dicha capital en 30 de los mismos, teniendo entrada en su Registro general el 4 de Noviembre corriente;

Considerando demostrado que no es imputable al interesado el retraso habido en la presentación de su expediente;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto ley citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gracia solicitada de matrícula gratuita a los siguientes alumnos, siempre que no se hubieren abonado ya los correspondientes derechos:

A D.ª Matilde y D.ª Mercedes Marcilla Vera, en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz; y

A D. José Marcilla Vera, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

Esta concesión queda condicionada a la justificación, por parte del interesado, del nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hechos que deberá justificar ante el Instituto de Badajoz, para que a su vez el Director del mismo los comunique a la Directora de aquella Escuela Normal de Maestras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

ORDEN

Con esta fecha se comunica a la Sociedad anónima Tipográfica Blass la orden siguiente:

«Visto el presupuesto adicional presentado a este Ministerio por la Sociedad anónima Tipográfica Blass, encargada de la impresión del tomo de láminas del Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de León, en el cual documento se hace constar que, en definitiva, aquél Catálogo está formado por 152 páginas más de las que fueron contratadas primitivamente;

»Resultando, en efecto, del examen detallado de dicha obra, que ésta se compone de 512 páginas de láminas, un plano de hoja doble, ocho páginas de portada e índice y cubierta, y que fué contratado primitivamente por una cantidad alzada en el supuesto de que estaría formado por 360 páginas de láminas, de modo que, como consecuencia de los hechos expuesto, se ha producido un exceso de 152 páginas sobre lo convenido anteriormente;

»Considerando que es legítimo el pago del exceso de obra ejecutado, cuyo importe se reclama con el presupuesto adicional ajustado a los precios convenidos, y que la suma a que dicho presupuesto asciende está contenida en el límite que los Directores generales pueden autorizar, conforme a lo preceptuado en el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919;

»Considerando que por Real orden de 18 del actual ha sido autorizada esta Dirección general para que pueda satisfacer en la forma legal procedente el importe de los gastos que ocasione la publicación del Catálogo Monumental y Artístico de que se trata, cuyo abono deberá efectuarse por pliegos, en las condiciones fijadas por la Real orden de 21 de Diciembre de 1925,

»Esta Dirección general ha acordado aprobar el presupuesto adicional presentado por la Sociedad anónima Tipográfica Blass por la terminación de la impresión del tomo de láminas del Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de León, y disponer que su total importe, que asciende a la suma de 5.825,60 pesetas, sea satisfecho por el señor Habilitado de este Ministerio, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, previo cumplimiento de los trámites legales para ello necesarios.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR GERENTE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TIPOGRÁFICA BLASS.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y accediendo a la solicitud del interesado, favorablemente informada por el Rectorado respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivo de enfermedad debidamente justificada, a D. Vicente Gay Forner, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido con motivo de la petición del Catedrático de Historia crítica de la Medicina;

Teniendo en cuenta lo informado por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Comisión permanente entiende que debe accederse a lo solicitado, ampliando la asignatura de que se trata, con el estudio de Bibliografía médica, y, en su virtud, que se denomine dicha asignatura, en lo sucesivo, Historia crítica de la Medicina y Bibliografía médica.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Las acumulaciones de Cátedras vacantes en caso de amortización viene realizándose en las Universidades con arreglo a motivos circunstanciales que si generalmente son respetados, ofrecen, en cambio, una gran diversidad que no se justifica plenamente desde el momento en que existe legalmente establecido un orden de analogías de asignaturas por razón de su propio contenido docente, cuyas analogías pueden extenderse racionalmente a los casos de acumulación de Cátedras, no olvidando el carácter de voluntariedad que deben conservar la aceptación de estas acumulaciones para los Catedráticos universitarios.

Por tales razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo, al proponer las Juntas de Facultad al Catedrático que haya de encargarse del desempeño de asignatura acumulada, se ajuste a los cuadros oficiales de analogías.

2.º Tanto en el caso de que el Catedrático propuesto renunciase a la acumulación, como en el de que no se presentase por ningún Catedrático instancia para obtenerla, podrá encargarse del desempeño de la misma cualquier Catedrático de la misma

Facultad, aun cuando no fuese titular de asignatura declarada oficialmente análoga, si bien deb rá guardarse en la propuesta el criterio de la mayor afinidad.

3.° Las dudas que sobre el concepto de analogía pudieran surgir, así como las reclamaciones que cualquier Catedrático que se creyera con mejor derecho pudiera formular contra el acuerdo de la Junta de Facultad, serán definitivamente resueltas por este Ministerio, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919;

Teniendo en cuenta que en el propuesto no existe incompatibilidad de funciones por ser Catedrático excedente; que por este motivo de ser Catedrático reune mejores condiciones de idoneidad y competencia, y que no hay disposición legal alguna que expresamente lo prohiba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Urbano González de la Calle Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Sección de Letras (segundo grupo), con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Jun a de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio García Gómez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Sección de Letras (primer grupo), con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central a favor de don Román Riaza Martínez-Osorio, Catedrático excedente para el desempeño de la auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Historia de la Literatura jurídica española;

Teniendo en cuenta que el Sr. Riaza ha desempeñado esta auxiliaría desde el 18 de Enero de 1923 hasta el 23 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre Auxiliar temporal adscrito a la Cátedra de Historia de la Literatura jurídica española al Sr. Riaza Martínez-Osorio, con la dotación anual de 2.000 pesetas, durante el tiempo de seis meses y veinticuatro días que le faltan para cumplir el período de cuatro años determinado en el párrafo tercero del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Casto Prieto Carrasco, encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Anatomía descriptiva, se le acrediten las dos tercios del sueldo de entrada de la misma y que no procede concederle el derecho al percibo de la gratificación de 2.500 pesetas por el desempeño de la acumulación de Técnica anatómica, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.° del Real decreto de 21 de Mayo último.

Que al Ayudante de clases prácticas D. Antonio Pérez Sánchez, se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas, dotación de la auxiliaría que deja vacante el Sr. Prieto Carrasco, encargado del desempeño de Cátedra vacante.

Al Ayudante del mismo grupo D. Nicasio Cimas Leal, que se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas que deja de percibir el Auxiliar temporal D. Pablo Beltrán de Heredia, encargado de la Cátedra vacante de Anatomía descriptiva;

Que al Ayudante D. Emilio Sánchez Salcedo, se le conceda el derecho a percibir la gratificación de 2.000 pesetaa, correspondientes al Auxiliar temporal D. Juan Vicente de Tapia que disfruta los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Fisiología humana.

Que se conceda el derecho al percibo de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Terapéutica que desempeña el Auxiliar numerario D. Andrés García Tejada, que opta por continuar percibiendo su propio sueldo;

Al Ayudante D. Emilio Firmat Cimiano, que perciba la gratificación de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Enfermedades de la infancia, que desempeña el Auxiliar numerario D. Cayetano Díaz Redondo, que opta por su sueldo propio.

Que al Ayudante D. Arturo Santos Martín se le acrediten 2.000 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra de Patología quirúrgica que desempeña el Auxiliar numerario D. Francisco Díez Rodríguez, por su sueldo propio; y

Que al Ayudante D. Iñigo Ma donado Iñigo, se le conceda el derecho a percibir la gratificación de 2.000 pesetas que dejó de percibir el Auxiliar temporal D. Serafín Pierna Catalán, que desempeña la Cátedra vacante de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Auxiliar temporal D. Emilio Gilsánz García para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Geometría métrica;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 9 de Septiembre último en nada se opone a estas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue el Sr. Gilsánz García del desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Geometría métrica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Boya Saura, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, solicitando se le abonen los haberes que dejó de percibir durante los meses de Julio a Septiembre de 1925 y Julio a Septiembre de 1926;

Teniendo en cuenta que, tanto en el informe del Rectorado como en la certificación expedida por el Decano de la expresada Facultad, se hace constar que los servicios prestados durante el tiempo que reclama han sido como encargado de la biblioteca y no como servicios efectivos dentro de los deberes de su cargo, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la referida instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Ignacio Valentí Marroig, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, solicitando se le conceda el derecho a percibir la dotación de la auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Higiene, vacante por haber renunciado D. Ricardo Moragas García que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decano de la expresada Facultad y lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante Sr. Valentí Marroig la gratificación anual de 2.000 pesetas correspondiente a la dotación de la expresada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Larraz Tamayo, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que le sean conmutadas las asignaturas de Economía política y Derecho internacional y Derecho político y administrativo, que aprobó para su ingreso en la Escuela Superior de Guerra y que figuraban en el plan de estudios de la misma establecido por Real decreto de 21 de Mayo de 1904, por las de Economía política, Derecho político, Derecho internacional público y privado y Derecho administrativo, correspondientes a la carrera de Derecho, el Decanato de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad, con fecha 9 del actual, ha emitido el siguiente informe, que transcribe con su conformidad el Rectorado:

«En la Junta celebrada por esta Facultad el día de ayer se dió cuenta de la instancia presentada a S. M. por el Comandante de Estado Mayor D. Manuel Larraz Tamayo, en la que solicita se le den como válidos los estudios de Derecho político y administrativo que se exigen para el ingreso en la Escuela Superior de Guerra y los de Economía política y Derecho internacional que aprobó en dicha Escuela, con efectos académicos para la Licenciatura en la Facultad de Derecho y al propio tiempo del decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en que se pide informe de V. E., oyendo previamente a esta Facultad.

»La Junta de mi presidencia examinó atentamente el caso propuesto, y con verdadero sentimiento se vió en el trance de informar negativamente lo que se pretende con la referida instancia.

»Ante todo, hay una razón doctrinal que no es posible desconocer y es el carácter y finalidad de ambos Centros de enseñanza: la Escuela Superior de Guerra y la Facultad de Derecho. Es la primera un Centro de enseñanza superior en el orden militar, en donde se exigen como conocimientos auxiliares ciertas disciplinas jurídicas, en un sentido elemental, unas *Nociones de Derecho político y administrativo* como necesarias para el ingreso en la misma, y otras, *Economía política* y *Derecho internacional*, en el primer curso del referido Establecimiento de enseñanza, según aparece del plan de estudios ordenado por el Real decreto de 31 de Mayo de 1904. Son las Facultades de Derecho Escuelas de especialización jurídica en su más elevada expresión, donde todas sus disciplinas tienen el adecuado desenvolvimiento para el logro de este fin, y por ello, el citado plan de estudios admite que los conocimientos de Derecho político y administrativo necesarios para el ingreso en la Escuela Superior de Guerra podrán acreditarse, en sustitución de los ejercicios correspondientes, con certificados de su aprobación en las Universidades, pero nada dice, y es lógico que los estudios hechos en la Escuela de Guerra se entimen como válidos a los efectos académicos en las Facultades de Derecho. Además, es de observar, en consonancia con los respectivos fines de ambos Centros de enseñanza, que en el militar se exigen sólo *Nociones de Derecho político y administrativo*, y en las Facultades de Derecho se estudia *Derecho político español comparado con el extranjero* y *Derecho administrativo*, ambas enseñanzas separadas e independientes, y el Derecho internacional se estudia en la Facultad en sus dos direcciones, *público y privado*, con la amplitud necesaria para la buena formación de los juristas, igual que la Economía política, desarrollo que es imposible alcancen estas disciplinas en la citada Escuela Superior de Guerra, que tiene distinta finalidad aunque muy elevada, ciertamente, en su especialidad.

»Tales son las razones en que se apoya el dictamen de esta Facultad que, en cumplimiento del citado decreto del Ministerio y del de V. E. de fecha 21 del pasado, tengo el honor de elevar a la superior aprobación de V. E.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se resuelva como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Moreno de Sosa una prórroga que se considerará como comenzada a disfrutar a partir del día 15 del próximo pasado mes de Octubre y terminará el 31 del próximo Diciembre de la pensión que le fué concedida por Reales órdenes de 2 de Octubre de 1925 y 12 de Julio del corriente año, para seguir en Alemania sus estudios de Psicología experimental, con la retribución

diaria, en concepto de dietas, de 14,16 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, quedando sujeta a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático de la referida Universidad, una pensión durante treinta y seis días, a partir del 25 de los corrientes, para realizar estudios de ampliación de Historia del Derecho sobre el tema «Organización económica de los germanos», con el Profesor Alfons Dopsch, en la Universidad de Viena, y retribución diaria, en concepto de dietas, de 15,97 pesetas y 1.000 para viajes de ida y vuelta, sumando un total de 1.574,92 que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, y conforme a la distribución aprobada por Real orden de 6 de Octubre último, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, encargada del servicio de Repetidores de español en las Escuelas francesas, en virtud de lo establecido en el Convenio celebrado con dicha nación para el cambio de Repetidores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los señores que se expresan para ocupar los puestos vacantes durante el próximo curso en los Centros que se señalan: D. Nemesio Sabugo Gallego, Licenciado en Filosofía y Letras, para la Escuela Normal de Maestros de Toulouse; D. Juan Nogués y Aragonés, Licenciado en Filosofía y Letras, para la de Montpellier; D.ª Concepción Francés Pina, Maestra Superior, para la de Maestras de Toulouse; D.ª Isabel Molinos Pérez, Maestra Superior, para el Liceo de señoritas de Montauban, y D.ª Teresa Alonso y Alonso, Maestra Superior, para el Liceo de señoritas de Beauvais; debiendo percibir cada uno de los designados la cantidad de 500 pesetas como pago por indemnización de viajes, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 34.000,50 pesetas que la Universidad de Zaragoza hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asignó a la mencionada Universidad la suma de 34.000,50 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Matías Bergua Oliva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 10.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza, por fallecimiento de D. Diego Jordana Icardo, del Instituto de Córdoba; teniendo en cuenta que esta vacante es la tercera ocurrida en la categoría, habiendo sido amortizada la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 20 de los mismos, ha tenido a bien ascender, con efectos desde el día 17 de Octubre siguiente al del fallecimiento del Sr. Jordana, a los sueldos que se indican, a los señores siguientes: a D. Francisco Albiñana Marín, al sueldo de 10.000 pesetas; a D. Salvador Núñez González, al de 9.000; a D. Marcelino Fernández Fernández, a 8.000; a D. Severino Rodríguez Salcedo, a 7.000; a D. Santiago Paredes Baquerín, a 6.000, y a D. Clemente Hernando Balmori, a 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Cándido Francisco Fernández Amadón, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Freijo Díaz, Maestro, hoy jubilado, de Olmos de Peñafiel (Valladolid);

Resultando de las diligencias practicadas que este Maestro justifica, por enfermedad padecida, algunas de las ausencias de la Escuela, así como que dejó debidamente atendidos los menesteres de la enseñanza;

Resultando que, sin embargo, hay un período de tiempo en que la enseñanza estuvo atendida, y que está comprendido entre el 22 de Mayo y el 19 de Junio del año en curso;

Considerando que el interesado cobró sus haberes hasta 30 de Junio último y que, no obstante, no prestó asistencia a la Escuela por estar cerrada en el período indicado;

Considerando que se le concedió autorización para cesar en el servicio activo de la enseñanza antes de ser clasificado, y que así lo realizó, pero cobrando cantidades por un servicio que no prestó,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede otra sanción que la de que el Sr. Freijo reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde el 22 de Mayo hasta el 19 de Junio del año corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Ayazo (La Coruña), D. Antonio Rodríguez Pereira;

Resultando que no aparecen plenamente comprobadas las denuncias formuladas contra este Maestro, por existir contradicción entre las manifestaciones de los denunciantes y las declaraciones de otros vecinos;

Resultando que de la visita de inspección girada a la Escuela se deducen grandes deficiencias en la enseñanza con manifiesta responsabilidad para el Maestro;

Resultando que la Inspección, en su informe, solicita para el interesado la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, y en el mismo sentido informa la Delegación gubernativa;

Considerando que, aun teniendo por infundados los cargos que hacen los denunciantes, es evidente que la enseñanza se encuentra en deficiente estado por abandono del Maestro;

Considerando que el Sr. Rodríguez Pereira fué castigado dos veces en virtud de expediente gubernativo, siendo, por lo tanto, reincidente, lo cual agrava su responsabilidad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia del Maestro de Castro del Río (Córdoba) D. José Sánchez Villegas, solicitando sea canceleda la nota desfavorable que figura en su expediente personal, por haber sido castigado por Real orden de 19 de Febrero de 1916 a la pena de suspensión de empleo y sueldo durante un año y un día;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 25 de Febrero de 1918, dictada a consecuencia de una consulta de la Sección administrativa de Lugo, preceptúa que las correcciones impuestas a los Maestros, en virtud de expediente gubernativo, deben estimarse canceladas a la terminación de su cumplimiento, sin que puedan perjudicar a los interesados en su carrera; pero que, no obstante, los expedientes personales y las hojas de servicio del Magisterio deben contener siempre todo el historial de cada Maestro, a fin de que en todo momento puedan ser conocidos sus servicios profesionales y sirvan de antecedente informativo y estadístico,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S., para que lo haga saber al interesado, que, en virtud de la mencionada Real orden, quedó ya cancelada la corrección que le fué impuesta; pero que ha de seguir figurando en su expediente personal y en su hoja de servicios la nota relativa a dicha corrección, sin que, como dispone la repetida Real orden, haya esto de causarle perjuicio alguno en su carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Alhama (Granada), D.ª Ana Morales López;

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por ausentarse de su Escuela sin conocimiento ni permiso de la Superioridad;

Resultando que la Inspección, de acuerdo con la Delegación gubernativa, informa que debe sobreseerse este expediente por haber demostrado la interesada que su ausencia obedeció a un caso de fuerza mayor;

Considerando que la citada ausencia fué ocasionada por grave enfermedad; que dejó la enseñanza atendida, y que son excelentes sus antecedentes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, dejando sin efecto la incursión de la interesada en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia en que D. Mateo Palomero Real, Maestro que fué de Pallide (León) solicita la vuelta al servicio activo;

Teniendo en cuenta que este Maestro fué separado definitivamente del Magisterio por Real orden de 20 de Junio de 1924, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Julio siguiente, y que, por lo tanto, no ha transcurrido el tiempo preciso para solicitar el indulto ni procede tampoco la revisión del expediente en que recayó la Real orden citada, contra la cual pudo el interesado interponer en su día el recurso contencioso-administrativo;

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr Palomero Real.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia en que D. Casildo Angel Rico, Maestro de Ojacastro (Logroño) solicita la cancelación de la nota desfavorable que consta en su expediente personal;

Considerando que a este Maestro le fué impuesta la corrección segunda del art. 161 del Estatuto, por abandono de destino, pero con involuntariedad del interesado, puesto que hubo enfermedad no acreditada a tiempo;

Considerando que esta pena leve fué motivada por la necesidad de castigar las infracciones reglamentarias, pero que este Maestro ha confirmado después del 30 de Junio de 1925, en que le fué impuesta la corrección, la misma conducta irreprochable y de méritos profesionales incesantes que siempre demostró,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Rico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Da Guarda (La Coruña), D.ª Carmen Mariño Varela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Ojuela (Soria), D.ª Angela Mayor Montón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de San Juan de Moroó (Castellón), D.ª María Soler Argó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Valverde de Burguillos (Badajoz), D.ª Francisca Rivera Núñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Arnés (Huesca), D. Sebastián Pesquer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Porqueras (Gerona), D. Felipe Nieto Rebollo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Amezqueta (Guipúzcoa), D.ª Catalina Velilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Rebolledo (Alicante), D. Manuel Gómez Mora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Polinyá (Barcelona), D.ª Gertrudis Bofarull Ras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de San Mamed (Lugo), D. Manuel García Panadés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Corujo (Pontevedra), D. José Costas Hermida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituí-

do por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Mordino (León), D. Marcos García González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Cazorla (Jaén), D.ª Gregoria Hueto López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Tertanga (Alava), D. Modesto García Ullibarri.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Eulz (Navarra), D.ª Juana Merino Zubiant, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Bachiller Pozuelo Maestro sustituto de la Escuela de Villanueva de Alcorón (Guadalajara);

D. José Bosquet Molina, de la de Torres-La Carolina (Jaén);

D. Mariano de la Peña Alfaro, de la de Segura de la Sierra (Jaén);

D. Felipe Ortega Espejo, de la de Cuevas de Soria (Soria), y

D. Darío Martín de Vidales y López Rosado, de la de Cabañas de la Sagra (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Purificación Timoneda Sales Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vallada (Valencia), y

D.ª Lucía Paula Reguero García, de la de Herrín de Campos (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de la Purificación Bello Jubero del cargo de Maestra sustituta del El Tejar-Benamejí (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Villamorón, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 149 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1926 por resulta cuarto turno.

Palazuelos de Villadiego, Ayuntamiento de Villavedón (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 222 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por resulta cuarto turno.

Cabezón de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 302 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por resulta cuarto turno.

Cádiz; Escuela de niños núm. 7, para Maestro, 76.473 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1926 por traslado.

Casas-Viejas, Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz); Escuela de niñas núm. 1 para Maestra, 2.397 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1926 por traslado.

San Fernando, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niñas núm. 2 para Maestra, 22.274 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1926 por jubilación.

Fuente la Lancha, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños para Maestro, 778 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1926 por excedencia.

Fuencubierta, Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba); Escuela de niñas para Maestra, 799 habitantes, vacante en 28 de Octubre de 1926 por excedencia.

Benamejí, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños núm. 3 para Maestro, 4.624 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por resultas cuarto turno.

Motrico, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños núm. 2, para Maestro, 3.694 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por excedencia.

Mutiloa, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestro, 340 habitantes, vacante en 28 de Octubre de 1926 por jubilación.

Aljaraque, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 1.515 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Santalavilla, Ayuntamiento de Benuza (León); Escuela mixta para Maestra, 222 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por jubilación.

Quintanilla de Sollamas, Ayuntamiento de Llamas de la Rivera (León); Escuela unitaria para Maestro, 540 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por jubilación.

Villaselán, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestra, 88 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por jubilación.

La Vecilla, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 460 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

RECTIFICACIÓN

Se hace constar que el distrito de La Tejera, Ayuntamiento de Carranza, cuya Escuela nacional de niñas se anuncia para su provisión en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Noviembre, tiene 773 habitantes.

Bilbao 5 de Noviembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 13.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1925-26 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga usted presente que estos hechos deben ser redactados conforme a los siguientes modelos, que se insertan en este Boletín Oficial.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1926 —*E. Director general de Enseñanza superior y secundaria*, W. González Oliveros.

Señores Directores de las Escuelas de Comercio.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO.—*Curso de 1925-26.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS (1)						TOTALES		TOTAL GENERAL
	DE ENSEÑANZA OFICIAL			DE ENSEÑANZA NO OFICIAL					
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	

(1) No se comprenderán los alumnos que cursen la enseñanza de Alemán sólo a los efectos académicas en sus estudios universitarios.

Modelo núm. 2.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO.—Grado preparatorio.—*Curso de 1925-26.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL.....
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA													
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL													
	Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Inscripciones en fin de curso (1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Inscripciones (1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Nopresentados..	

Modelo núm. 3.

Grado elemental.—*Curso de 1925-26.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL.....
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA													
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL													
	Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Inscripciones (1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	

(1) El número de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados y suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las dos convocatorias de Junio y de Septiembre.

Modelo núm. 4.

GRADO PROFESIONAL.—*Curso de 1925-26.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL.....
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA												
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Inscripciones a fin de curso (1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Inscripciones (1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	

Modelo núm. 5.

GRADO SUPERIOR.—*Curso de 1925 26.*

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL.....
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA												
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Inscripciones a fin de curso 1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Inscripciones (1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	

(1) El número de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados y no presentados; para tal efecto la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo será contada una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las dos convocatorias de Junio y de Septiembre.

Modelo núm. 6.

SECCIONES DE VULGARIZACIÓN

ESCUELA	NÚMERO DE ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	

Modelo núm. 7.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO.—*Curso de 1925-26.*

ESCUELA	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1925-26.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Del grado elemental.													
Del grado profesional													
Del grado superior..													
Total.....													

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 7 de Diciembre de 1926 — Núm. 98

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Circular a los Directores de las Escuelas de Veterinaria y de Artes y Oficios y Conservatorios de Música y Declamación ordenándoles la mayor actividad en el resumen de los datos estadísticos del curso de 1925 26, y modelos a que han de ajustarse.—Página 795.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Gratificaciones por residencia.—Página 781.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución del crédito para los gastos de sostenimiento y manutención de animales enfermos y adquisición de material científico.—Página 782.*
Acreditando sueldo a Auxiliar.—Página 782

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concediendo derecho a concursar plazas de Profesores especiales al Sr. Fernández.—Página 782.*
Quinquenio.—Página 782.
Resolviendo expediente de los Sres. Pérez y Crespo solicitando terminar sus estudios por el plan de 1915.—Página 783.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegando petición de D. Jacobo Orellana.—Página 783.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 783.*

AUXILIARES.—*Prórroga de licencia.—Página 784.*
Concursos.—Página 784.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Designando a D. Antonio Flórez para realizar los estudios correspondientes para el desarrollo de un plan de construcciones escolares en Valencia.—Página 784.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Ampliación del crédito concedido al de La Coruña.—Página 784.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adjudicación de mesas bancos.—Página 785.*
Adquisiciones de material.—Página 785.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Licencia a Profesora.—Página 788.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones: aprobando las de Granada y Sevilla.—Página 788.*

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 789.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 790.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 791.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Inclusiones.—Página 791.
Gratificaciones voluntarias.—Accediendo a las reclamaciones de la Sra. Leira y del Sr. Puig.—Página 792.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 793.*

LICENCIAS.—*Página 793.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 794.*

JUBILACIONES.—*Página 794.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 794.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia, de 30 de Junio de este año, unificando la legislación vigente en materia de indemnizaciones por residencia a los funcionarios de las islas Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acredite el 30 por 100 de gratificación por residencia al personal docente del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas que a continuación se indica: a don Nicolás Massieu Matos, Profesor de Dibujo, con el sueldo de 6.000 pesetas; D. Luis Gómez Arenas, Catedrático de Matemáticas, con 6.000; D. Eduardo Gómez Casanova, Catedrático de Historia natural, con 4.000; D. Agustín Bravo Riesco, Catedrático de Latín, con 4.000, y D. Vicente Gálvez Sánchez, Auxiliar de Ciencias, con 3.500.

2.º Que se acredite el 15 por 100 de gratificación a los Profesores del mismo Centro, D. Juan Bosch Millares, de Educación física, sobre su sueldo de 2.500 pesetas, y D. José Azofra del Campo, de Religión, sobre el mismo sueldo.

3.º Que se acredite el 30 por 100 de gratificación por resi-

dencia al personal docente del Instituto de La Laguna que a continuación se indica: D. Diego Jiménez de Cisneros Hervás, Catedrático de Agricultura, sobre su sueldo de 9.000 pesetas; D. Juan de Dios Tayo Pausa, de Matemáticas, sobre el de 5.000; D. Luis Medina Jurado, de Literatura, y D. Antonio Martínez Ortiz, de Latín, sobre el mismo sueldo de 5.000.

4.° Que se acredite el 15 por 100 a D. Tomás de La Guardia Herrero, Profesor de Dibujo, sobre su sueldo de 9.000 pesetas; a D. Agustín Cabrera Díaz, de Historia natural, sobre el mismo sueldo; D. Paúl J. Menis Echevarría, Profesor de Educación física, sobre el sueldo de 4.000; D. Domingo J. Manrique, de Caligrafía, sobre el mismo sueldo; D. José Tarife Tejera, de Religión, sobre el sueldo de 2.500, y a los Auxiliares D. Tomás Yanes Cabrera, de Letras, y D. Manuel Santos Madán, de Dibujo, sobre su sueldo de 3.000 y 3.500, respectivamente.

5.° Que estas gratificaciones se entenderán devengadas desde el día 1.° de Julio del presente año, con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Autorizado por la ley de Presupuestos de 29 de Junio último el gasto de los créditos disponibles durante el ejercicio del segundo semestre de 1926, que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir los de material destinado a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios, según el número de alumnos de las Escuelas de Veterinaria, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de 25.000 pesetas que figura en el capítulo 12, art. 1.°, concepto 4.° del vigente presupuesto semestral de este Departamento ministerial, con destino al servicio antes mencionado, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
A la Escuela de Veterinaria de Madrid, para 143 alumnos, a razón de 83,85 pesetas por alumno...	11.990,55
A la ídem íd. de Zaragoza, para 78 ídem, a 83,85 pesetas por alumno.....	6 540,30
A la ídem íd. de León, para 47 ídem, a 83,85 pesetas por alumno.....	3.940,95
A la ídem íd. de Córdoba, para 30 ídem, a 83,85 pesetas por alumno.....	2.515,50
Total.....	24.987,30

Estas cantidades deberán ser satisfechas, previa petición de fondos, que deberán hacer los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto las consideren necesarias para el pago de este servicio, en el concepto de «a justificar».

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ-OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Córdoba y en atención a que las necesidades de la enseñanza así lo exigen, fué designado el Auxiliar interino de dicho Centro docente D. Isidoro García Escribano para desempeñar, durante el presente curso, la auxiliaría de Técnica anatómica y Disección, vacante en la referida Escuela por haber sido declarado excedente voluntario el Profesor auxiliar numerario de la misma D. Alvaro Girón Mayo;

Teniendo en cuenta lo establecido por el art. 10 del Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 13 de Octubre próximo pasado, se acredite al Sr. García Escribano el sueldo de 2.000 pesetas, asignado en el vigente presupuesto a la mencionada auxiliaría, debiendo cesar en el percibo del sueldo que como Auxiliar interino disfruta en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la petición formulada por D. Servando Fernández Miranda, Profesor auxiliar numerario de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, en la que solicita su derecho a concursar plazas de Profesor especial de Oficina mercantil, por haber sido nombrado Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias exactas con anterioridad al Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y contar con más de cinco años de servicios,

Visto también el favorable informe del Director de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo;

Considerando que si bien es cierto que el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, derogó el de 16 de Abril de 1915, esta derogación debe entenderse respecto de todo aquello que entre dentro de la facultad discrecional de la Administración, como es cuanto se refiere al plan de estudios y organización de la enseñanza, pero no debe alcanzar a la negación o desconocimiento de derechos declarados en disposiciones administrativas anteriores, puesto que en esta materia la Administración tiene que sujetarse a lo que previamente ha reconocido, desde el momento en que no puede volverse sobre sus propios actos cuando de ellos se han derivado determinados derechos a favor de tercera persona;

Considerando que la interpretación justa y acertada del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, es aplicable únicamente a los funcionarios que ingresaban con posterioridad a su vigencia, respetando siempre los derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior;

Considerando que el solicitante reunía las condiciones necesarias y determinantes de su derecho al amparo del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y antes de que se promulgara el de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien acordar que se reconozca a D. Servando Fernández Miranda el derecho a concursar plazas de Profesor especial de Oficina mercantil de las Escuelas de Comercio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE OVIEDO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Melchora Herrero Ayora, Profesora especial de la Sección elemental femenina de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 3 de Octubre último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado a instancia de D. Juan Domingo Pérez y D. Vicente Crespo Gallart solicitando autorización para terminar sus estudios por el plan de 1915, aprobando previamente la asignatura que les falta aprobar por aquel plan, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Juan Domingo Pérez y D. Vicente Crespo Gallart solicitan se les conceda autorización para terminar sus estudios en la única asignatura que les queda del Peritaje mercantil por el plan de 1915;

»Resultando que la Dirección de la Escuela de Comercio de Valencia informa que, siendo muy acertada la Real orden de Noviembre de 1925, que dispone que sólo deberán cursarse en la Escuela de Comercio los estudios establecidos por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, pues sólo perturbaciones en la enseñanza mercantil origina la simultaneidad de planes distintos, propone que se acceda a lo solicitado, haciendo dicha gracia extensiva a cuantos alumnos les falten una o dos asignaturas para terminar su carrera, bien por el plan 1915 o por el de 1903;

»Resultando que el punto tercero de la Real orden de 12 de Noviembre de 1925 prohibe la terminación de los estudios mercantiles por planes anteriores al de 31 Agosto de 1922, disponiendo que los alumnos de otros planes que quisieran terminar su carrera adapten sus estudios al plan vigente, estableciendo una unificación conveniente para evitar la perturbación que ocasiona la simultaneidad de planes distintos que en los de Comercio son el de 1901, los de 1903, 1912, 1915 y 1922;

Resultando que desde la implantación del plan de 31 de Agosto de 1922 ha habido tiempo para que los alumnos que comenzaron y siguieron el Peritaje mercantil por el plan de 16 de Abril de 1915 terminaran sus estudios,

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que deben desestimarse las peticiones de los Sres. Pérez y Crespo, ya que los solicitantes pueden adaptar sus estudios al vigente plan de 31 de Agosto de 1922.

»La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria dispuso que pasase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

«La Sección segunda de este Consejo acordó que deben desestimarse las peticiones de los solicitantes, conforme proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Esta Comisión permanente, aceptando el dictamen de la Sección novena, entiende, no obstante, que debe encomendarse a la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid la determinación de la asignatura que deben cursar los interesados en sustitución de la que les falta por aprobar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Comercio de Valencia.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jacobo Orellana Garrido, Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, en la que solicita que la enseñanza de Ortofonía del curso normal para la formación de Profesores de sordomudos quede exenta de la propuesta de la Junta de Profesores a que se refiere el art. 45 del reglamento vigente del Colegio Nacional de Sordomudos y se confirme al solicitante, por desempeñarla en propiedad desde el día 17 de Enero de 1919;

Resultando que la Comisaría regia de los Colegios informa, oído el Claustro de Profesores del de Sordomudos, y teniendo en cuenta el art. 4.º de la Real orden de 11 de Septiembre de 1924, no haber lugar a tomar en consideración dicha instancia;

Resultando que el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos informa de conformidad con el anterior dictamen;

Vistos el núm. 4.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 11 de Septiembre de 1924, sobre corrección de las perturbaciones de la palabra a los niños asistentes a las Escuelas nacionales de Madrid, y el art. 45 del reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos de 14 de Septiembre de 1925, y de conformidad con el Patronato y con la Comisaría regia de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos;

Considerando que, con sujeción al último citado artículo, incumbe a la Junta de Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos la designación de los que han de dar las enseñanzas que corresponden a dicho Profesorado de las que establece el expresado artículo para la formación de Profesores especiales de sordomudos;

Considerando que conforme al núm. 4.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar citada, el Sr. Orellana, Profesor encargado del servicio que organiza dicha Real orden, seguirá disfrutando del mismo régimen económico que sus comprofesores del Colegio Nacional de Sordomudos, en cuya plantilla seguirá figurando, y percibirá la gratificación que se le tiene asignada por la clase especial, «pero cesará de prestar sus servicios en dicho Colegio»; por lo que, no tomando parte activa dicho señor en la labor docente encomendada al Profesorado del Colegio, falta lo esencial para que pueda ser designado por el Claustro para dar la enseñanza que solicita del curso normal para la formación del Profesorado de sordomudos, según los términos del art. 45 del reglamento citado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia a que se hace referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, debiendo disfrutar esta licencia en Cáceres y entenderse concedida desde el día 1.º de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Encarnación Cuscurrita y Meseguer, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Susana Villavicencio y Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava, debiendo entenderse concedida esta licencia desde el día 16 de Octubre último, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Antonia de la Rosa y García Aguilera, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 15 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de letras de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes.

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*; debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Santander.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes.

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia solicitando se designe una Comisión técnica que se encargue de realizar los correspondientes estudios para formar un plan de construcciones escolares en dicha ciudad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Antonio Flórez Urdapilleta, Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se persone en la mencionada ciudad de Valencia para que realice los estudios necesarios, y una vez terminada la labor informativa redacte y remita a este Ministerio una Memoria comprensiva del plan general que el Ayuntamiento de Valencia debe desarrollar para la mejor y más adecuada instalación de sus Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de La Coruña, en la cual manifiesta que por Real orden de 14 de Septiembre último se dispuso la organización en dicha capital de un curso de perfeccionamiento para Maestros, al que han asistido un Maestro y una Maestra de cada uno

de los 47 partidos judiciales de Galicia, concediéndose para los gastos del mismo 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, y habiendo ascendido las atenciones de dicho curso a 6.615,10 pesetas, queda un déficit de 1.615,10, por lo que solicita, como ampliación del crédito de 5 000 pesetas mencionado, la concesión de 1.615,10, para enjugar el referido déficit, expidiéndose el libramiento, a justificar, a nombre de D. Nicolás Arias Andreu, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña;

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre próximo pasado se dispuso se organizara en La Coruña un curso de perfeccionamiento para Maestros, en las condiciones a que se refiere la comunicación de que se ha hecho mérito;

Considerando que los gastos de dicho curso han importado 1.615,10 pesetas más de lo calculado y concedido por la Real orden de 14 de Septiembre citada, dato difícil de fijar con exactitud, especialmente por los gastos que ocasionan los viajes de los que asisten a esos cursos, y que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para satisfacer los gastos de este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, como ampliación del crédito concedido, se otorgue la cantidad de 1.615,10 pesetas para enjugar el déficit mencionado, librándose esta suma, en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de D. Nicolás Arias Andreu, Jefe de la Sección administrativa de dicha capital, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, anunciada por Real orden de 7 de Octubre último;

Resultando que se celebró dicha subasta el día 5 de los corrientes, habiéndose presentado un solo pliego, suscrito por D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, quien se compromete a efectuar el servicio en las condicioues fijadas, por las cantidades de 37,94 pesetas las mesas-bancos que hayan de destinarse a Escuelas de la Península y 46,44 las que se envíen a las que radiquen en pueblos de fuera de ella;

Resultando que siendo los precios propuestos inferiores a los señalados como tipo en el pliego de condiciones, se adjudicó el servicio al citado único postor, provisionalmente, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva;

Considerando que se han cumplido en la subasta las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto adjudicar definitivamente a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, vecino de Vitoria, las obras de construcción de las mesas-bancos objeto de esta subasta, quedando obligado el adjudicatario a exhibir ente el Notario, antes de firmar la escritura, los documentos que acrediten su personalidad y a consignar, en el plazo legal, la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación, quedando también obligado dicho adjudicatario a tener terminados y en disposióión de entrega, dentro de cada uno de los dos plazos máximos señalados en la condición sexta, 1.856 mesas-bancos del precio de 37,94 pesetas y 98 del de 46,44 en el primero, y 1.857 y 98, respectivamente, en el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre le 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 16 de Octubre último para adquisición de pizarras por la cantidad de 5.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 30 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 14 de Octubre *(Gaceta* del 16) para la adquisición de pizarras, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Casa Sogeresa; D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de la Editorial Voluntad (S. A.); D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), y D. Ramón Basanta Silva, como socio y en representación de la Casa «Cultura Eimler Basanta-Hadsse» (S. L.);

»Vistos y estudiados los modelos presentados por todos estos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos y calidad del mismo, las necesidades de la enseñanza primaria y de las Escuelas, la Comisión entiende que podría adquirirse el material que a continuación se relaciona:

»A D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), Madrid, cien pizarras en color verde, a 29,20 pesetas una.

»A D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de la Editorial Voluntad (S. A.), Madrid, 41 pizarras de madera, en color verde, a 31,25 pesetas cada una, y a D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), Madrid, 17 pizarras de madera, en color verde, a 44 pesetas una.

»El gasto total general del material pedagógico correspondiente al concurso de que se trata asciende a 4.983,25 pesetas.

»En los precios antes señalados van incluí los el importe de embalaje y los gastos de transporte hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), Madrid, cien pizarras de pasta, en color verde, a 29,20 pesetas cada una; a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de la Casa Editorial Voluntad (S. A.), Madrid, 41 pizarras de madera, en color verde, a 31,75 pesetas una, y a D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), Madrid, 17 pizarras de madera, en color verde, a 44 pesetas una, y que una vez se haya verificado el envío de dicho material, que será franco de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto a que se destine, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26 de Noviembre y 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 21 de Octubre último para la adquisición de vitrinas de madera por la cantidad de 8 000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 4 de Noviembre actual, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 19 de Octubre último *(Gaceta* del 21) para la adquisición de vitrinas de madera, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de Madrid.

»D. Juan Sánchez Palá, industrial, domiciliado en esta Corte

»D. Carlos Carrasco Rodríguez, industrial, también con domicilio en Madrid.

»D. Alberto Caballero, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de Madrid; y

»D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material escolar y científico (S. A.), de Barcelona, quedando este último fuera de concurso por no tener las dimensiones exigidas en el anuncio del mismo.

» Vistos los restantes modelos, y teniendo en cuenta las condiciones y circunstancias que debe reunir esta clase de mobiliario escolar, así como la calidad del mismo, sus respectivos precios y las necesidades de la enseñanza primaria,

«La Comisión entiende que podría adquirirse el material que a continuación se relaciona:

»A D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), Madrid, cien vitrinas de madera, a 38 pesetas una.

»A D. Juan Sánchez Palá, industrial, establecido en esta Corte, cien vitrinas de madera, barnizadas en su propio color, a 38 pesetas cada una; y

»A D. Carlos Carrasco Rodríguez, industrial también, establecido en Madrid, 10 vitrinas de madera, a 39,60 pesetas una.

»El gasto total general del material pedagógico correspondiente al concurso de que se trata, asciende a 7.996 pesetas.

»En los precios antes señalados no van incluídos el importe del embalaje ni los gastos de transporte, por ser de cuenta de este Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran: a don Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), Madrid, cien vitrinas de madera, a 38 pesetas una; a D. Juan Sánchez Palá, industrial establecido en esta Corte, cien vitrinas de madera, barnizadas en su propio color, a 38 pesetas una, y a D. Carlos Carrasco Rodríguez, industrial y también con domicilio en esta Corte, 10 vitrinas de madera, a 39,60 pesetaa cada una, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo de las mencionadas vitrinas, se procederá al pago de las mismas, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 16 de Octubre último para adquisición de máquinas de coser, por la cantidad de 23.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, en orden fecha 30 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16 del mismo mes), para la adquisición de máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y después de un minucioso estudio de los cuatro modelos ofrecidos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado: tres modelos, D. Manuel Márquez García, como Director y en representación de la Compañía de Singer de Máquinas para coser, y D. Miguel Munar Viladomat, como representante de la Casa Sogeresa, un modelo «Gritaner», bobina central.

»Vistos y estudiados dichos cuatro modelos presentados por los mencionados concurrentes a este concurso, en relación con las condiciones y circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los respectivos precios y calidad de dichos modelos y las necesidades de la enseñanza primaria y de las Escuelas en la especial clase de enseñanza que ha de darse con el material de que se trata.

»Considerando que por tales circunstancias y condiciones, tanto pedagógicas como económicas, de los cuatro modelos de máquinas de coser presentados a este concurso, es el más recomendable el núm. 1, equivalente a la máquina 15 K 26, doméstica, bobina central, presentada por D. Manuel Márquez García, Director de la Compañía Singer de Máquinas de coser,

»La Comisión entiende que podrían adquirirse 92 máquinas iguales al referido modelo, a D. Manuel Márquez García, Director y representante de la Compañía Singer de Máquinas para coser, al precio de 250 pesetas cada una, cuyo gasto total asciende a 23.000, que es la cantidad designada al concurso de referencia.

»En el precio antes señalado de cada máquina van incluídos el importe del embalaje y el de los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine esta clase de material.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a D. Manuel Márquez García, Director de la Compañía Singer, al precio de 250 pesetas cada una, 92 máquinas propuestas por dicha Comisión, y que una vez se haya verificado el envío de las mismas a las Escuelas a que se destinen, o bien el Ministerio se haya hecho cargo de ellas, se procederá a su prgo, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* de 16 de Octubre último para adquisición de mapas murales, esferas terrestres y aparatos para la enseñanza de

la Geografía y de la Historia por la cantidad de 6.500 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 30 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al séptimo concurso, anunciado por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16 del mismo mes), para la adquisición de mapas murales, esferas terrestres y aparatos para la enseñanza de la Geografía y de la Historia por la cantidad de 6.500 pesetas, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material a que este concurso se refiere D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de Madrid; D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), de Barcelona; D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de Madrid; D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa Editorial (S. A.), de Madrid; D. Julio Nelken, con domicilio en esta Corte, y D. Ramón Basanta Silva, en representación de la Casa Cultura Eimler-Basanta-Hasse (S. L.), de Madrid, y después de una minuciosa y detenida comparación en precios y calidad de todos los modelos presentados, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y la más provechosa utilización en las Escuelas primarias del material de que se trata, la Comisión acordó por unanimidad proponer a la Dirección general de primera enseñanza la adquisición del material siguiente:

»A la Casa Material Escolar Científico (S. A.), de Barcelona, 58 esferas políticas terrestres, sin medio meridiano, a 33,25 pesetas cada una, y 40 colecciones de cuatro mapas Vila (España física, España política y América del Sur política), montados en cartón por ambas caras, a 19 pesetas cada colección; a la Casa Voluntad (S. A.), de Madrid, 40 colecciones de 14 mapas de Torres-Campos, montados en siete cartones, a 72 pesetas colección; 31 estereóscopos, a 12,50 pesetas cada uno, y 29 series de vistas de asuntos históricos y geográficos, a 4,25 pesetas cada serie, y a la Casa Sogeresa, 40 planisferios de Geografía económica, montados en papel cuero con molduras, a 10,50 pesetas cada mapa, importando la adquisición del material que se propone la cantidad de 6.499,25 pesetas, en la que van incluídos los gastos de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine por este Ministerio el material de que se trata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar Científico (S. A.), de Barcelona, 58 esferas políticas terrestres sin medio meridiano, a 33,25 pesetas cada una, y 40 colecciones de cuatro mapas de Vila (España física, España política, Europa política y América del Sur política), montadas en cartón por ambas caras, a 19 pesetas cada colección; a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de Madrid, 40 colecciones de 14 mapas de Torres Campos, montados en siete cartones, a 72 pesetas colección; 31 estereóscopos, a 12,50 pesetas cada uno, y 29 series de vistas de asuntos históricos y geográficos, a 4,25 pesetas cada serie; y a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de Madrid, 40 planisferios de Geografía económica, montados en papel cuero con molduras, a 10,50 pesetas cada mapa.

Y que una vez se haya verificado el envío de dicho material, que será franco de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto a que se destine, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 21 de Octubre último para la adquisición de fotografías de Arte e Historia, por la cantidad de 10.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 4 del corriente mes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al undécimo concurso anunciado por Real orden de 10 de Octubre último *(Gaceta* del 21 de dicho mes), para la adquisición de fotografías de Arte e Historia, por la cantidad de pesetas 10 000, y después de un detenido estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide las Casas Sogeresa y Voluntad, domiciliadas en Madrid, y D. Juan Mora Insa, también con domicilio en Madrid, y fotógrafo de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, y previo un minucioso estudio de todos los modelos presentados, en relación con sus respectivos precios, y teniendo en cuenta la más provechosa utilización que de ellos puede hacerse en las Escuelas primarias, la Comisión acordó por unanimidad que se proponga a la Dirección general de primera enseñanza, que se haga del material de referencia las siguientes adquisiciones:

»A D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de Madrid, 200 colecciones de 20 fotografías de 18 por 24 centímetros, montadas sobre cartulina verde, al precio de una peseta cada fotografía, y 25 colecciones de 60 fotografías de 30 por 40, también montadas en cartulina, al precio de 144 pesetas cada colección, y a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de Madrid, dos colecciones completas de las 58 fotografías, en color sepia, de 30 por 40 centímetros, comprendidas en la relación presentada, a 4,05 pesetas cada fotografía; 13 colecciones, también completas, de 58 fotografías de 24 por 30, en el mismo color, a 2,45 fotografía, y cinco colecciones de nueve fotografías de Prehistoria, de 18 por 20, también en color sepia, de la relación antes citada, a 1,70 pesetas cada fotografía.

»El gasto total general del material pedagógico correspondiente al concurso de que se trata asciende a 9.993,60 pesetas, y en los precios antes indicados van incluídos los gastos de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto que sea destinado por el Ministerio dicho material.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a don Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de Madrid, y a D. Miguel Munar y Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), también de esta Corte, las fotografías consignadas en el informe de la Comisión, y que una vez que se haya verificado el envío de dicho material, que será franco de porte y embalaje hasta la estación más próxima al punto a que se destine, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con aplicación al

capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 21 de Octubre último para adquisición de pesas y medidas del Sistema Métrico-decimal, por la cantidad de 12 000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 4 del corriente mes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al octavo concurso anunciado por Real orden de 19 de Octubre último (*Gaceta* del 21 del mismo), referente a la adquisición de pesas y medidas del Sistema Métrico-decimal, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios y calidades, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide las Casas Sogeresa, Voluntad, Hernando, Cultura y Fernández Salazar, todas de Madrid; y las de Material Escolar y Científico y Dalmau Carles Pla, ambas de Barcelona.

»El carácter especial de este concurso determina que las Casas que han tomado parte en él no ofrezcan colecciones completas, sino modelos aislados de los distintos elementos que ha de integrar la colección que por este Ministerio se forme, y previa una minuciosa comparación entre todos los modelos presentados, en relación con la calidad y precios de los mismos, la Comisión acordó proponer a la Superioridad que la colección de pesas y medidas que ha de formarse conste de los objetos siguientes: doble decímetro de madera, metro plegable, metro rígido, cinta métrica de 10 metros, noniu de acero de 20 centímetros, decímetro cúbico de madera desmontable, juego de medidas de lata para líquidos de forma alta, otro ídem íd. de forma baja, juegos de medidas de madera para áridos, incluyendo el decálitro; balanza de Roverbal de dos kilogramos, juego de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo y juego de pesas de latón de un gramo a un kilogramo, acordando también proponer que dichos objetos se adquieran en el número de 169, que es el de colecciones que pueden formarse con la cantidad de 12.000 pesetas destinadas al concurso de que se trata, a las siguientes Casas: a Sogeresa, dobles decímetros de madera, a 0,08 pesetas cada uno; nonius de acero de 20 centímetros, a 2,50 pesetas uno; decímetros cúbicos de madera, desmontables, a 4,20 pesetas cada uno, y juegos de madera para áridos, incluyendo el decálitro, a 17 pesetas juego; a Voluntad, metros plegables de madera, a 0,50 pesetas uno; cintas métricas de 10 metros con estuche de cuero, a seis pesetas cada una; juegos de medidas de lata, de forma alta y baja, para líquidos, a 7,30 pesetas los dos juegos; balanzas Roverbal de dos kilos, a 18,40 pesetas una, y juegos de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo, a 3,15 pesetas cada una; y a Material Escolar y Científico, metros rígidos de madera, a 0,85 pesetas uno, y juegos de pesas de latón de un gramo a un kilogramo, a 11 pesetas cada uno.

»El gasto total general del material pedagógico correspondiente al concurso de referencia, asciende a 11.995,22 pesetas.

»En los precios antes señalados no va incluído el importe del embalaje ni los gastos de transporte, por ser de cuenta de este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia que se adquieran a las referidas Casas Sogeresa, Voluntad, ambas de Madrid, y a la de Material Escolar y Científico, de Barcelona, el material pedagógico propuesto por dicha Comisión, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo de él se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 124 al 127 del vigente Estatuto del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a D.ª Adoración Moraleda Piñero, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Salamanca, un mes de licencia, por enferma, con todo el sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas entre Maestras, ante el Tribunal de Granada;

Resultando que si bien durante el curso de los ejercicios no se ha presentado ante el citado Tribunal reclamación alguna en el tiempo y forma que determina la Real orden convocatoria de 16 de Junio de 1925, en su núm. 15; en cambio, una vez finalizadas, han sido elevadas a este Ministerio las siguientes instancias: una, de D. Juan de Dios Escudero, en que, como padre de la opositora D.ª Aniceta Escudero Lozano, aprobada, sin plaza, protesta de la calificación que le ha dado el Tribunal, en el que sólo ha imperado el favoritismo, como se probaría sometiendo a su citada hija, ante un Tribunal especial, a un examen de comparación con la mejor de las que han obtenido plaza; otra, suscrita por D.ª Jerónima Reche Cabrera y seis opositoras más, a la que se acompaña un testimonio de acta notarial, levantada a requerimiento de D. Francisco Martínez Herrera, en la que exponen otros cuatro señores haciendo constar que el ejercicio de labores no fué expuesto al público, solicitando las citadas opositoras que se anule tal ejercicio y se repita ante otro Tribunal, y otras dos, suscritas: la una, por D.ª Mariana Madrid Navarro, y la otra por D.ª María Alvarez Morcillo y seis más solicitando ampliación de plazas;

Resultando que enviada por el Rectorado de Granada a informe del Tribunal la instancia de D.ª Jerónima Reche Cabrera y otras, lo emite la que fué Presidenta del mismo, D.ª Antonina Madrique, haciendo constar que dicho Tribunal se ajustó para la realización de los ejercicios a lo mandado en las prescripciones reglamentarias vigentes, y que presentadas tales reclamaciones el 8 de Julio último, cuando ya el citado Tribunal había sido disuelto, pues las oposiciones finalizaron el 5 de dicho mes, no podía convocar al mismo para informar por estar ausentes la mayoría de los Vocales;

Considerando que las oposiciones de que se trata se han verificado con sujeción estricta a los preceptos de la mencionada Real orden de 16 de Junio de 1925, y que las reclamaciones de

que se hace mérito no pueden ser tomadas en consideración por no haberse formulado dentro del plazo y en la forma que determina la repetida Real orden en su núm. 15, sin que tampoco, y de acuerdo con lo preceptuado en el núm. 25 de la misma, puedan estimarse las peticiones de las Sras. Madrid Navarro, Alvarez Morcillo y otras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dichas reclamaciones e instancias y aprobar las oposiciones de Maestras verificadas ante el Tribunal de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional verificadas entre Maestras ante el Tribunal de Sevilla;

Resultando que durante el curso de los ejercicios no se ha presentado ante el citado Tribunal reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el núm. 15 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925;

Resultando, sin embargo, que en este Ministerio han tenido entrada varias instancias, una suscrita por D. I. Mateos, en la que, ejercitando su derecho de ciudadanía y en nombre, según hace constar, de otros que no cita, acusa al Tribunal de falta de equidad y parcialidad en las calificaciones y solicita para aquellas opositoras que demostraron su aptitud la formación de una lista de aspirantes, al objeto de darles cabida en la enseñanza oficial o, al menos, se amplíe el número de plazas; otra suscrita por D.ª Dolores Granados Bonilla y seis opositoras más aprobadas sin plaza, en súplica de que se incorporen al Rectorado de Sevilla las que queden desiertas en otros Distritos universitarios; otra de D. Juan Mena, elevada al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, en la que, como pariente de una de las opositoras, manifiesta que los actos del Tribunal durante los ejercicios escritos y prácticos han sido objeto de las más duras censuras, ya que la puntuación se hizo sin tener en cuenta los trabajos y sólo con la vista puesta en la recomendación, por lo que, para satisfacer a la vindicta pública y a las perjudicadas, interesa la designación de otro Tribunal que revise los ejercicios escritos y de labores, obligando a repetirlos si fuere preciso; y otras dos instancias de varias opositoras, también dirigida al excelentísimo señor Presidente del Consejo, en que solicitan que a las aprobadas sin plaza se les conceda derecho para ocupar en propiedad las vacantes que se produzca una vez colocadas las que obtuvieron la aprobación con plaza.

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el citado número 15 de la Real orden de convocatoria y el art. 39 del Estatuto vigente, únicamente los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal, en que a su juicio, se haya faltado a algún precepto de los establecidos en la convocatoria, por escrito y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que lo motive, por lo que no pueden tomarse en consideración las reclamaciones de los señores Mateos y Mena;

Considerando, por lo que respecta a las demás peticiones de que se hace mención en el segundo resultando, que tales pretensiones son contrarias a lo determinado en los números 23, 24 y 25 de la tan repetida Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925;

Considerando, por tanto, que todos los actos del Tribunal se ajustan exactamente a los preceptos establecidos en la disposición antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias de que se hace mérito y aprobar las referidas oposiciones de Maestras verificadas ante el Tribunal de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1926.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Noviembre.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección general de 18 y 30 de Septiembre anterior (*Gacetas* de 22 de Septiembre y 11 de Octubre), de nombramientos provisionales de Maestros por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto y como resolución a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en cuanto a las presentadas por los Maestros, se estimen las siguientes:

La de D. Juan José Franco Valdizán, contra la propuesta para Encinas de Esgueva (Valladolid) a favor de D. Suceso Caballero Calvo, fundado en que, si bien tomó posesión de la Escuela que actualmente desempeña el día 1.º de Noviembre de 1921, esta fecha debe retrotraerse para todos los efectos a la de 29 de Octubre de 1920 en que tomó posesión de la Escuela de Villafría de la Peña (Palencia), para que fué nombrado en virtud de oposición libre y después anulado este nombramiento por constar el citado Villafría con censo inferior a 500 habitantes, y considerando que el Sr. Franco no puede ser responsable del error padecido al hacer su primer nombramiento para un pueblo que no le correspondía por su censo, y que por esta causa se le debe contar como fecha de posesión la de la primera Escuela, se anula la propuesta provisional y se confirma al reclamante por reunir la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Jacinto Ríaguas Moreno, contra la propuesta para Puebla de Montalbán (Toledo) a favor de D. Rafael Montes Trapero, y acreditando por medio del oportuno resguardo de Correos que impuso las fichas certificadas en 9 de Septiembre anterior, por lo que no es culpable del retraso en su recibo en este Ministerio, se le confirma en la citada vacante de Puebla de Montalbán (Toledo), por reunir sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Avelino Pablos Carnicero, en solicitud de que se anule su propuesta para Lantejuela (Sevilla), toda vez que no pertenece al Ayuntamiento de Sevilla, como figura en el anuncio publicado en la *Gaceta*; debiéndose proceder por la Sección administrativa de dicha capital a nuevo anuncio de la vacante de Lantejuela, con las características que le son propias.

2.º Que se desestimen las siguientes:

La de D. Juan Mayorgas Torreblanca contra la propuesta para la dirección de graduada Cervantes, de Málaga, a favor de D. Francisco Rodríguez Hernández, toda vez que, modificado el sistema de provisión por la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27), hay que atenerse a lo dispuesto en los apartados *a)* y *b)* del art. 1.º de la misma, sin que el hecho de que el Sr. Rodríguez Hernández pudiera trasladarse a Escuelas unitarias merme sus derechos a solicitar direcciones de graduadas, disponiéndose como aclaración a la Real orden de 23 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* de 6 de Diciembre siguiente), y para evitar reclamaciones como la presente, que el derecho que a los Maestros de Málaga reconoce la citada Real orden se declare caducado una vez que, a partir de la fecha de esta Real disposición, ocurra una vacante para cuyo traslado les reconoce derecho la mencionada Real orden y no sea solicitada por los interesados, que en lo sucesivo no podrán alegar este derecho para trasladarse por segundo turno.

La de D. Juan José Torres Fernández, en solicitud de que se anule su propuesta para Guardiola (Barcelona), por no admitir el Estatuto estas anulaciones; desestimándose igualmente la petición del Ayuntamiento de San Julián de Sardañola, a

que pertenece Guardiola, toda vez que el distrito escolar de esta Escuela es inferior a 501 habitantes.

La de D. Rafael Pardo Jorró contra la propuesta para U eras (Castellón) a favor de D. José Corbalón Dolz, por reunir sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, aclarándose que la fecha de posesión del propuesto es 30 de Abril de 1925 y no 31 de Abril de 1925.

La de D. Tomás Blasco San Sebastián, por no haber cumplido los requisitos determinados en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), que exige sean firmadas por los interesados las peticiones de traslado.

La de D. Enrique Juliá Blanco, contra la propuesta para la sección de graduada de San Fernando (Cádiz), a favor de don Francisco López Prados, toda vez que la primera condición de preferencia que señala el art. 90 del Estatuto son servicios actuales en la misma localidad de la vacante.

La de D. Dionisio Campo García, contra la propuesta para Entrena (Logroño), a favor de D. Matías Martínez Mena, por ser el primer turno preferente al cuarto, según establece el art. 75 del Estatuto.

La de D. José Martín Cano, contra la propuesta a favor de D. Manuel Pérez del Olmo para Villavellid (Valladolid), por no existir fecha de petición de la mencionada vacante ni acreditar su envío certificado.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas para Melilla (Málaga) y Oleiros (La Coruña), a favor, respectivamente, de D. Juan Bertrán París y don Manuel Gómez Expósito: la del primero, por no existir vacante la plaza de Melilla, y la del segundo, por haberse anunciado la vacante de Oleiros con Ayuntamiento propio y resultar pertenece al de Riveira, por lo que se procederá por la Sección de La Coruña a nuevo anuncio de la citada plaza de Oleiros.

Comprobado que D. José Voces Gómez y D. Manuel Rodríguez Pardos fueron peticionarios de las Escuelas de Santalla (León) y Seijón (Lugo), Escuelas que en la actualidad están vacantes, se les adjudican definitivamente.

Que se aclare que la fecha de posesión que corresponde a D. Gonzalo Junquera Lucas, propuesto para Valladolid, es la de 1.° de Octubre de 1918, y no la que aparece en su propuesta, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Orencio Campos Atienza, D. Santiago Vicente Bermejo, D. Benito Iglesias Saludes y D. Benedicto Varona Fernández, y que el primer apellido del propuesto para Castrejón (Valladolid) es Peñalva y no Peñalver.

No ha lugar a la reclamación de D. Luis Moreno García-Taheño, por estar confirmado con anterioridad. Tampoco ha lugar a las reclamaciones de D. Primitivo Camarero, D. Mariano Cifuentes y D. Román Monrós Sala, por no venir reintegradas, como dispone la vigente ley del Timbre; y por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17), las de D. Anselmo Fernández Marquina y don Julián Rubio Fernández.

3.° Que en cuanto a las presentadas por las Maestras, se estimen las siguientes:

La de D.ª Matilde Panús Moragas, 7.ª, 6.597, 19-10-18, contra la propuesta para Pla del Panadés (Barcelona) a favor de doña María del Pilar Ricou Marca, plaza en la cual se confirma a la reclamante por reunir sobre la propuesta la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª Elena Vázquez Crego, 6.ª, 2.754, 15 6-15, contra la propuesta por primer turno a favor de D.ª Cándida Castejón Agrasar, y comprobado, según informe de la Inspección de primera enseñanza de Orense, que el distrito escolar de Leiro, Escuela para la que fué propuesta la Sra. Castejón, es de 1.116 habitantes, se anula este nombramiento por corresponderle reingresar a dicha señora en localidades de 501 a 1.000 habitantes, y se confirma por cuarto turno a la reclamante, sin que haya lugar a la petición de D.ª Olimpia Vázquez Gutiérrez, por confirmarse a la Sra. Vázquez Crego, que tiene superioridad de condiciones.

La de D.ª Juana Colom Llachs, en solicitud de que se le adjudique la vacante de Ráfol de Salem (Valencia), en lugar de la de Villanueva de la Sierra (Castellón), para que figura propuesta, y resultando que la vacante de Ráfol es más antigua que la de Villanueva, pues ocurrió en 27 de Julio anterior, y la de esta última en 3 de Agosto pasado, se le adjudica definitivamente la de Ráfol de Salem (Valencia), anulándose la propuesta provisional a favor de D.ª María J. López Corts, que reune menos condiciones de preferencia que la Sra. Colom.

4.° Que se desestimen las siguientes:

Las de D.ª Emiliana Bueno Hernando, D.ª Angela Rodríguez Fernández y D.ª María L. de Uralde, en solicitud de que se les adjudiquen, respectivamente, las vacantes de Barcelona y Amorebieta y Lemona, por ser estas vacantes de niños, y no de niñas.

La de D.ª Angelina García Miguel, contra la propuesta para Matilla de los Caños (Salamanca) a favor de D.ª Laura Salvador Luis, por reunir sobre la reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª Ana Salort Mestre, por no ser la vacante que reclama de censo análogo al de la última servida por la reclamante.

La de D.ª María Candelas González, en solicitud de que se le adjudique por tercer turno la Escuela de Treviño, por ser esta vacante superior a 501 habitantes y haber peticionarias del primer Escalafón, por lo que no le es de aplicación lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo de 1924.

La de D.ª Pilar Ricol Saló, en solicitud de que se anule la propuesta para Siguero (Segovia), fundada en que solicitó Siguero (Madrid), toda vez que publicándose las vacantes en la *Gaceta* para que puedan ser solicitadas no cabe alegar ignorancia del pedido.

No ha lugar a las reclamaciones de D.ª María Elisa Díaz y D.ª María Muxi Nadal, por no venir reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anulan las propuestas a favor de doña Petra Monedero del Val, para Olmillos, junto a Sasamón (Burgos), por no llevar en la última Escuela el tiempo de servicios que determina el art. 74 del Estatuto. Igualmente se anula la propuesta de D.ª María Santos González Orejas, por estar confirmada con anterioridad para otra vacante.

En virtud de estas anulaciones se confirman: Para Olmillos junto a Sasamón (Burgos), a D.ª María del Socorro Cuesta Fuente, séptima, alta, 30-3-25; para Valle de las Casas (León), a D.ª Evarista Calleja López, novena del segundo, alta, 10-11-22; para Moura, Nogueira de Ramuín (Orense), a D.ª Juliana Sánchez Pombar, alta, 14-3-25, y para Villanueva de Alcolea (Castellón), a D.ª María del Pilar Beltrán Adell, séptima, alta, 1-3-25.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas a que se contraen las órdenes de esa Dirección de 18 y 30 de Septiembre anterior *(Gacetas* del 22 de Septiembre y 11 de Octubre), cuyos interesados deberán posesionarse de sus cargos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 26.)

EXCEDENCIAS

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Amada Royo Casasús, Maestra de Fuentespalda (Teruel), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del

Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vistos los expedientes incoado por D.ª Elvira Vaamonde Beltrán, Maestra de Silvestre (Pontevedra), alta del Escalafón;

D.ª María de los Santos Armario Camacho, Maestra de Cortijos de Rubite (Granada), alta;

D.ª Mónica López Gómez, Maestra de Tubilleja del Lago (Burgos), alta;

D.ª Consuelo Redondas Rubal, Maestra de Montejo de la Sierra (Madrid), alta, y

D. Artemio Casanovas Pie, Maestro de Rocabruna (Gerona), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Domingo González Cabrera, Maestro de Garafía (Canarias), núm. 5.888 del Escalafón;

D.ª María Paula Aveño Baber, Maestra de Pedro Izquierdo (Cuenca), núm. 4.492, y

D.ª Amalia Armesto García de Castro, Maestra de Lorca (Murcia), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Salomé Díaz Lozano, Maestra de Otero de Rey (Lugo), núm. 7.774 del Escalafón, y

D. Benjamín Remacha Martínez, Maestro de Valdealgorfa (Teruel), núm. 6.797, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y TERUEL.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Teodoro Junquera Fernández y D. Gregorio Sanjuán Alonso, Maestros de Melgar de Yuso (Palencia) y Pradoluengo (Burgos), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y PALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Braulio Gatón Rubio y D. Carolino Rodríguez Herrero, Maestros de San Juan de Priori (Oviedo) y Morales de Toro (Zamora), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y ZAMORA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las hojas de servicios de los Maestros nacionales D. Gabriel Arana Lázaro, D. Juan José Díaz Alonso, don Manuel Montero Mostaza, D. Joaquín Villar Marin, D. Emiliano Caballero y Arroyo, D. Bernardo Baladrón Rodríguez y D. Anastasio Esteban Martín, omitidos en el segundo Escalafón; de D. Nicolás Igea Salvachica, D. José Fornés Server y D. Emilio Alonso y Alonso, que figuran en dos lugares distintos, y de D. Cristóbal Aramendia y Pérez, que sólo posee certificado de aptitud, y cuyas hojas de servicios han sido remitidas por las correspondientes Secciones administrativas de primera enseñanza, en cumplimiento de los apartados 17 y 20 de la Real orden de 9 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL de 23 de Julio);

Teniendo en cuenta los lugares que los interesados ocuparon en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, y los datos contenidos en sus hojas de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.º Que sean incluídos en el segundo Escalafón, con los números que se expresan, los siguientes Maestros con derechos limitados: D. Gabriel Arana Lázaro, 461 bis; D. Juan José Díaz Alonso, 896 bis; D. Manuel Montero Mostaza, 984 bis; D. Joaquín Villar Marino, 1.014 bis; D. Emiliano Caballero y Arroyo, 1.110

bis; D. Bernardo Baladrón Rodríguez, 1.895 bis, y D. Anastasio Esteban Martín, 2.146 bis.

2.° Que D. Nicolás Igea Salvachica sea baja en el núm. 76, conservando el 1.888; que D. José Fornés Server sea baja en el 4.075, conservando el 4.073, y D. Emilio Alonso y Alonso sea baja en el 2.897, conservando el 4.325.

3.° Que D. Cristóbal Aramendia y Pérez sea baja en el número 2.761, pasando a figurar entre los Maestros con certificado de aptitud.

4.° Que las Secciones administrativas correspondientes remitan las hojas de servicios de D. Timoteo Boada Pérez, don Jesús Iglesias, D. Jacinto J. Sánchez Gómez, D. José Barranco Vera, D. José Velasco Flórez, D. Isidro Llamero Rodríguez, D. Tomás Bernal López, D. Federico García de Arias y D. Claudio Barrios, según se previene en la Real orden de 9 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Noviembre.)

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por D. Félix Peribáñez López, Maestro de la Escuela nacional de Camporrotuno (Huesca), solicitando su inclusión en el Escalafón de Maestros de derechos limitados por estar omitido en el último publicado;

Teniendo en cuenta que el interesado, por razón de su antigüedad en el sueldo de 1.000 pesetas, figuró en el Escalafón de 1917 con el núm. 11.469, y que habiendo cesado en la enseñanza el 17 de Febrero de 1919 por habérsele concedido la excedencia por Real orden de 8 de Enero anterior, reingresó el 15 de Septiembre de 1920, debiendo ser colocado en el Escalafón últimamente publicado en el mismo lugar relativo que tenía en 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que D. Félix Peribáñez López sea incluído en el Escalafón de Maestros de derechos limitados con el núm. 3.008 bis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Paulina Leira González, Maestra de la Escuela nacional de Pardoma, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), contra acuerdo de la Dirección general de 22 de Julio de 1925, que desestimó su reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vigo, negándose a continuar consignando en sus presupuestos la gratificación voluntaria de 500 pesetas anuales a favor de la misma;

»Resultando que en apoyo del recurso la interesada alega que la Dirección general se funda para dictar la orden recurrida, que el Ayuntamiento consignó en los presupuestos que se reservaba la facultad de retirar el aumento cuando lo estimase conveniente, y esta reserva es una restricción posterior al reconocimiento de dicho aumento y, por tanto, carece de valor retroactivo, pues dicho acuerdo constituye una modificación de los tomados para la concesión, siendo así que los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus acuerdos; que el artículo 6.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y la regla 18 de la Real orden aclaratoria del mismo, de 31 de Mayo siguiente, preceptúa que los Maestros que en aquella fecha percibían premios o aumentos voluntarios, continuarían disfrutándolos de por vida durante su existencia profesional en la misma Escuela, caso en que se encuentra la recurrente; que corroboran dichos preceptos las órdenes de la Dirección general de 3 y 5 de Febrero de 1912, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 11 del propio mes; que a mayor abundamiento se dictaron por la misma Dirección en 25 de Marzo de 1924 (BOLETÍN OFICIAL de 6 de Mayo) y en 7 de Julio de igual año (BOLETÍN OFICIAL de 29 del mismo mes) dos órdenes en las cuales se declara terminantemente que la supresión de los aumentos voluntarios sólo es posible cuando cesen los Maestros en la localidad cuyo Ayuntamiento lo hubiere reconocido a favor de éstos; que, por consiguiente, la reserva que el Ayuntamiento de Vigo ha consignado en sus presupuestos es notoriamente nula, si los dos preceptos órdenes de la Dirección tienen un valor legislativo; y que, por todo lo manifestado, suplica que se revoque la orden de 22 de Julio último, declarando que la recurrente tiene derecho a continuar percibiendo el aumento voluntario o gratificación de 500 pesetas anuales, así como el percibo de los atrasos a partir del comienzo del año económico de 1924-25 en que fué suprimido, y que se requiera al Ayuntamiento en la forma que proceda para que se haga efectiva la obligación;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se desestime el presente recurso, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Vistas las disposiciones legales y el expediente personal de la interesada, y considerando que el aumento voluntario de que se trata es únicamente a cargo de los fondos municipales, y que fué concedido por el Ayuntamiento de Vigo en 1911, continuando en los Presupuestos de 1913 y siguientes, por lo tanto, con fecha muy posterior a 1902;

»Considerando que las Reales órdenes de 25 de Marzo de 1924 y la de 7 de Julio del mismo año resuelven dos casos enteramente iguales al presente, declarando una y otra que la supresión de los aumentos voluntarios sólo es posible cuando cesan los Maestros en la localidad cuyo Ayuntamiento los hubiere reconocido a favor de éstos y que la Administración no puede contradecirse sobre el mismo asunto y en tan corto espacio de tiempo como existe en el caso de que se trata,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede estimar el recurso de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el recurso interpuesto por D. Vicente Puig Grau, Maestro de la Escuela nacional mixta de Vilamaniscle (Gerona), contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 4 de Septiembre de 1925, desestimando su petición de que se obligase al Ayuntamiento de aquella localidad a incluir en sus presupuestos la cantidad necesaria para seguir abonándole en los años sucesivos el premio por aquél otorgado voluntariamente en el correspondiente a 1923 24;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza, teniendo en cuenta que las 300 pesetas anuales que percibió del Ayuntamiento de Vilamaniscle el interesado, según el mismo manifiesta, fué donada en concepto de premio y nunca en el de aumento voluntario, y que no se prueba exista convenio bilateral ni acuerdo que obligue al Ayuntamiento al pago de la cantidad que se reclama, es de parecer que debe ser desestimado el presente recurso de alzada;

»Resultando que, según comunicación suscrita por el Alcalde de la localidad, en los presupuestos de 1922-23 no se halla ningún acuerdo referente a la inclusión de las 300 pesetas que

figuran en el de 1923-24 como subvención al Maestro; que la razón de otorgarse en este último presupuesto el mencionado premio, fué el deseo de la Corporación de indemnizar al Maestro de los perjuicios económicos que pudiera irrogarle la creación en la localidad de una Escuela particular de niñas; y que el no incluirlo en los siguientes fué que durante aquel año percibió el interesado un aumento de sueldo por ascenso en su carrera;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se desestime el presente recurso, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando, no obstante los informes de la Asesoría jurídica y el Negociado de este Ministerio, que el Ayuntamiento de Vilamaniscle concedió al recurrente un aumento anual de 300 pesetas en atención «a sus desvelos en pro de la enseñanza», según consta en el libramiento de pago correspondiente al trimestre prorrogado del ejercicio 1923-24 que figura en el expediente;

»Considerando que en certificación del Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde y en oficio de esta autoridad, fecha 13 de Noviembre de 1925, se reconocen las buenas cualidades del Sr. Puig para la enseñanza y se evidencia la satisfacción y conformidad de la Junta local por la marcha y progreso de la Escuela y por la cooperación prestada con sus alumnos en la plantación de árboles, arreglo de calles y otros trabajos en beneficio de la cultura del pueblo, sin que entre todos estos méritos haya nota desfavorable;

»Considerando lo que en cuanto a premios de esta clase dispuso el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, reglamentado por la Real orden (regla 18) de 31 de Marzo del mismo año, y que mientras dicho Maestro continúe desempeñando el cargo y la Escuela con igual celo y entusiasmo el Ayuntamiento de Vilamaniscle debe ser consecuente con su acuerdo a fin de que sirva al interesado de estímulo y recompensa,

»Esta Comisión estima que procede atender la reclamación de D. Vicente Puig Grau.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Félix González Conejero, Maestro de los Villares (Soria);

Resultando que se ha formado el expediente por denuncia de numerosos vecinos de Los Villares contra este Maestro por determinados actos de carácter municipal, poco armónicos con sus deberes, tales como los entienden los vecinos, quienes, al mismo tiempo, desvirtúan las imputaciones hechas por el Maestro contra el Secretario municipal del pueblo;

Resultando que de la última visita de inspección aparecen deficiencias en la enseñanza, aunque atenuadas, según las explicaciones del Maestro, por coincidir con proximidad de vacaciones y con falta de asistencia de los alumnos, motivadas por las faenas agrícolas;

Resultando que existen desavenencias entre las autoridades, una parte del vecindario y el Maestro, que impiden obtener el debido fruto de la enseñanza;

Considerando que en sus descargos refiere los hechos este Maestro para justificar una conducta correcta en el orden municipal, afirmando que siempre se limitó a ejercitar sus derechos contra persecuciones y daños de que se le quiere hacer objeto, según dice,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. González Conejero la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia en que D. Manuel Marras Pereiro, Director de la graduada de Puenteareas, pide la reposición en su cargo, siéndole abonados todos los haberes que dejó de percibir durante su suspensión de empleo y sueldo;

Vistos los antecedentes del asunto y que en 4 de Octubre anterior la Audiencia de La Coruña dictó auto alzando el procesamiento a que había sido sometido este Maestro por el Juzgado de Santiago;

Considerando que exento de culpabilidad en el proceso debe reintegrarse a sus funciones a D. Manuel Marras y levantarle la suspensión de haberes con el reconocimiento de todos los derechos que le asisten como inocente;

Considerando que suspenso de empleo y sueldo el Sr. Marras han venido acreditándose haberes en el cargo a un Maestro sustituto;

Visto el informe de la Sección administrativa de Pontevedra, favorable en todas sus partes a la reclamación del Sr. Marras,

Esta Dirección general ha resuelto que se levante la suspensión de empleo y sueldo al Sr. Marras y que se le reintegren los haberes que ha dejado de percibir, descontados los devengados por el Maestro que le ha sustituído; para el percibo de los cuales se habilitará un crédito extrordinario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Salvador Ropero, Maestra de Alquería de Adra (Almería), número 4.848 del Escalafón;

D.ª Francisca Romero Serrano, Maestra de Aliseda (Cáceres), número 1.765;

D. Guillermo García Vilaplana, Maestro de Almenara (Castellón), núm. 2.659;

D.ª Luisa Gómez y García de la Rasilla, Maestra de Cojáyar (Granada), núm. 4.763;

D.ª Paula Bernal Fernández, Maestra de Robledo de Cerpes (Guadalajara), núm. 1.783;

D. José Tercello Andrade, Maestro de Isla Cristina (Huelva), número 8.307;

D.ª Ana María de Cué Gutiérrez Maestra de Pola de Luriedo (Oviedo), núm. 1.057;

D. Gabriel Landeira Sánchez, Maestro de Godes (Pontevedra);

D.ª María del Carmen Merino Martín, Maestra de Insua (Pontevedra);

D.ª Concepción Sobrado Montoto, Maestra de Froján (Pontevedra);

D.ª María del Rosario Ortí Burón, Maestra de Utrera (Sevilla);

D. Juan Barragán Avila, Maestro de Cazalla de la Sierra (Sevilla), núm. 8.681;

D.ª María del Milagro Escobedo Alemany, Maestra de Alcira (Valencia), núm. 404;

D.ª Felisa Marcos Alvear, Maestra de Villafranca del Duero (Valladolid), y

D.ª Guadalupe Feo Fernández, Maestra de Fariza (Zamora), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Marcos Fonturbel, Maestra de Villacián (Burgos);

D.ª Carmen Morales Durán, Maestra de Albendín, Baena (Córdoba), núm. 5.047 del Escalafón;

D.ª Angela Candela Zoyas, Maestra de La Aparecida, Orihuela (Alicante), núm. 7.659;

D.ª María de las Mercedes Pereira Sánchez, Maestra de Linares (Jaén), núm. 663;

D.ª Magdalena Cascos López, Maestra de Mata de Alcántara (Cáceres), núm. 6.704, y

D.ª Manuela Castro Barreiro, Maestra de Cotobad (Pontevedra), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Domingo Cabeza en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. José Alejandro Quintana en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Lorenzo Cerrato en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Saturio Cabrerizo Muñoz, Maestro de Escobosa de Calatañazor (Soria), núm. 5.529 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Joaquina Dagos Puigbó, Maestra de Pollensa (Baleares), núm. 5.532 del Escalafón;

D.ª María de la Natividad Barona Sánchez Alba, Maestra de Guadalajara, núm. 517;

D.ª Emilia Rodríguez Ochoa, Maestra de Dos Hermanas (Sevilla), núm. 454, y

D. José Angel Marticodena y de Legarroa, Maestro de Lizaso (Navarra), núm. 1.948, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Villarmún, Ayuntamiento de Gradefes (León); Escuela mixta para Maestro, 122 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Mataluenga, Ayuntamiento de Las Omañas (León); Escuela mixta para Maestro, 363 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Getino, Ayuntamiento de Cármenes (León); Escuela mixta para Maestro, 88 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Guimara, Ayuntamiento de Peranzanes (León); Escuela mixta para Maestra, 349 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Matueca, Ayuntamiento de Garrafe (León); Escuela mixta para Maestro, 171 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Ucedo, Ayuntamiento de Villagatón (León); Escuela mixta para Maestro, 226 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Valdetorres de Jarama, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 1.018 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1926 por jubilación voluntaria.

Colmenar de Oreja, Ayuntamiento de ídem (Madrid); sección graduada para Maestro, 5 814 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por traslado voluntario.

Casarabonela, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 4.658 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Valdespina, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria de niños, 520 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1926 por jubilación.

Torremormojón, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria de niños, 513 habitantes, vacante en 28 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

Cervatos de la Cueza, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela de niñas, 810 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por resulta cuarto turno.

Morón de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria procedente del desdoble, para Maestro, 18.687 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por separación del propietario.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1925-26 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga usted presente que estos hechos deben ser redactados conforme a los siguientes modelos, que se insertan en este Boletín Oficial.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926 —*El Director general de Enseñanza superior y secundaria*, W. González Oliveros.

Señores Directores de las Escuelas de Veterinaria.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Curso de 1925-26.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS					EXÁMENES												
						ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA						
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL	ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL						
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	TOTAL	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total

(1) El número de inscripciones ha de ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados y suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las dos convocatorias de Junio y de Septiembre.

Modelo núm. 2.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Curso de 1925-26.*

ESCUELA	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1925-26.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1925-26 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Y tenga usted presente que estos hechos deben ser redactados con referencia a los siguientes modelos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Curso de 1925-26.*

Modelo A).

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS.

ESCUELA	ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	

Modelo B).

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, SEGÚN SU EDAD.

ESCUELA	EDADES				TOTAL (1)
	De 12 a 15 años.	De 15 a 18 años.	De 18 a 20 años.	De más de 20 años.	

(1) Este total ha de ser igual al total de alumnos matriculados.

Modelo C).

EXÁMENES.

ESCUELA	Número total de inscripciones de matrícula. (1)	TOTAL DE EXÁMENES				
		Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	No presentados.

(1) El número de inscripciones ha de ser igual a la suma de sobresalientes, notables, buenos, aprobados y no presentados

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase usted ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1925 26 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Y tenga usted presente que estos hechos deben ser redactados conforme a los siguientes modelos, que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA DE MADRID, CÓRDOBA Y VALENCIA.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA.—*Curso de 1925-26.*

CONSERVATORIO	ALUMNOS MATRICULADOS						EXÁMENES										TOTALES				TOTAL GENERAL DE EXÁMENES.....	Número de alumnos que han terminado sus estudios.....
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL		ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS										
							ENSEÑANZA OFICIAL					ENSEÑANZA NO OFICIAL										
	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Total.....	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Total.....	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....		

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 10 de Diciembre de 1926 — Núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Próximo a finalizar el año actual y dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1909 que el pago de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se advierte a todos los señores suscriptores que deben ponerse al corriente en sus pagos cumpliendo lo mandado en aquella Real orden.

SUMARIO

Reales decretos.

Real Academia Española.—Reforma de sus Estatutos.—Página 798.
Centenario de Goya.—Creación de una Junta nacional organizadora.—Página 798.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramientos de Pagadores especiales.—Página 799.*

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 799.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Anuncio de extravío de título de Maestro.—Página 801.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 801.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesión de matrícula gratuita a los hijos de D. Federico Capdevila.—Página 801.
Circular a los Rectores de las Universidades del Reino ordenándoles la mayor actividad en el resumen de los datos estadísticos del curso de 1925 26, y modelos a que han de ajustarse.—Página 812.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso desierto.—Página 802.*
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 802.
Gratificación al Sr. Alvarez Ude por acumulación de Cátedra.—Página 804.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas a Auxiliares y Ayudantes.—Página 804.*
Renuncia de cargo.—Página 805.
Prórroga de nombramiento.—Página 805.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de auxiliarías.—Página 805.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Nueva distribución de remanentes.—Página 805.*

ASUNTOS GENERALES.—*Facultad de Filosofía y Letras de Santiago: admitiendo la dimisión del Decano, y nombrando para dicho cargo al Sr. Pérez Bustamante.—Página 806.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Escuela de Gimnasia de Toledo.—Disponiendo se organice un ensayo de educación física para Maestros.—Página 806.*
Designando los Maestros que han de tomar parte en el mismo.—Página 807.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Renuncias.—Página 807.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Oposiciones desiertas.—Página 807.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Biblioteca popular del Hospicio.—Autorizando un ciclo de conferencias.—Página 807.
Corrida de escalas.—Página 808.
Donativo: Real orden de gracias.—Página 808.
Distribución de créditos para adquisición de libros y suscripciones y material científico, etcétera.—Página 808.
Situación de supernumerario a D. Francisco Cervera.—Página 810.
Destinando al Archivo de este Ministerio al Sr. Ramos y Ruiz.—Página 810.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 810.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 811.

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El hecho de que se hablen y cultiven en el suelo de nuestra Patria, además de la castellana, otras lenguas, españolas también, aunque no sean «el español» por antonomasia, exige del Gobierno medidas que tiendan a fijar su pureza y conservación, pues sin menoscabo de la intangible unidad nacional, es innegable la gran importancia de su uso familiar y literario, ya que todas esas varias formas integran el acervo idiomático y el modo de expresión del pensar y el sentir de nuestra raza.

El medio adecuado de atender a esta necesidad, hasta ahora olvidada, sería encomendar a una reunión de doctos, especializados en su conocimiento, la custodia y depuración de tan ricos tesoros lingüísticos; pero la reducida área de difusión de tales idiomas, hace imposible la creación de una Academia especial que cumpliese esos fines; los cuales pueden ser logrados incorporando a la Real Academia Española algunos miembros, que, dentro de su seno, realizasen, en cuanto a las otras lenguas españolas, idéntica función que aquella cumple respecto al castellano, bastando que tal misión fuese ejercida por uno o dos Académicos para cada uno de los idiomas, catalán, con sus variantes valenciano y mallorquín, gallego y vascuence.

No sería justo ni posible que a los cultivadores de esas lenguas, que a título de tales y por tener arraigo en su país, ingresaran en la Academia, se les obligase a estar domiciliados en Madrid, cual exige el art. 9.° de sus Estatutos de 31 de Agosto de 1859; precepto que impidió también en varias ocasiones que hombres meritísimos en el cultivo del idioma castellano pudieran formar parte de la referida docta Corporación; por lo que debe darse mayor flexibilidad, en términos prudenciales, a ese deber de tener en la Corte su domicilio.

Conviene también, en evitación de toda duda hermenéutica, establecer expresamente el principio de que son elegibles para todos los cargos de Académicos personas de ambos sexos, ya que ahora y siempre han sido eminentes los trabajos de insignes mujeres españolas, que dejaron honda y luminosa huella en literatura nacional.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1926.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Real Academia Española se compondrá de 42 Académicos numerarios, ocho de los cuales deberán haberse distinguido notablemente en el conocimiento o cultivo de las lenguas españolas distintas de la castellana, distribuyéndose de este modo: dos para el idioma catalán, uno para el valenciano, uno para el mallorquín, dos para el gallego y dos para el vascuence.

Art. 2.° Constará además de 42 Académicos correspondientes españoles, de los que habrá dos especializados en el catalán, uno en el valenciano, uno en el mallorquín, dos en el gallego y dos en el vascuence.

Art. 3.° Se crean en la Real Academia Española tres Secciones, denominadas: de la Lengua catalana y sus variedades valenciana y mallorquina; de la Lengua gallega y de la lengua vascuence; compuesta cada una de los Académicos de su especialidad respectiva expresados en el art. 1.°, y de un número igual de otros Académicos numerarios designados por dicha Corporación, siendo presididas todas las Secciones por el Director de la Academia.

Art. 4.° Tendrá como función cada una de dichas Secciones, con respecto a su especial idioma, las mismas que para la lengua castellana determina el art. 1.° de los Estatutos de la Academia aprobados por Real decreto de 31 de Agosto de 1859, y además la formación de los Diccionarios respectivos.

Art. 5.° Los referidos ocho Académicos numerarios y otros seis de los que se elijan en adelante como habla stas castellanos se hallarán relevados del deber de estar domiciliados en Madrid; teniendo tan sólo el de acudir a la Corte tres veces al año, en las fechas y por el número de sesiones que determine la Academia, y el de redactar por escrito los trabajos que ésta les encargue.

Art. 6.° Los 42 Académicos numerarios serán elegidos por la Academia en la misma forma que se verifica actualmente, siendo elegibles las personas de ambos sexos que merezcan tan alta distinción.

Art. 7.° La Academia propondrá al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes las disposiciones reglamentarias que estime convenientes para la mejor ejecución y debido cumplimiento de este Real decreto.

Art. 8.° La Academia procederá en el término de dos meses a elegir los ocho Académicos numerarios a que se refiere el artículo 1.° de este decreto, cubriendo con ellos las dos vacantes que ahora existen y las seis plazas de nueva creación.

Art. 9.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Real decreto, y especialmente el artículo 9.° de los referidos Estatutos, que, en lo no modificado, conservarán su vigencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 27.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el año 1928 se cumplirá el centenario de la muerte del gran pintor D. Francisco de Goya y Lucientes, gloria mundial en la Historia de las Bellas Artes. El mundo entero habrá de rendirle el homenaje que merece y en nuestra patria apréstanse a rendírselo muy alto y cumplido la región en que nació, el pueblo donde vió la luz primera, y la capital, Madrid, donde principalmente vivió y donde aun perdura y alienta el espíritu en la más grande colección de sus obras que en el mundo existe.

Celoso el Gobierno de S. M. del mayor éxito y esplendor del homenaje y de la brillantez de los actos que habrán de realizarse en los días señalados para la celebración del Centenario, y deseoso de evitar la repetición y simultaneidad de actos en las mismas fechas y en distintos lugares, y a fin de lograr la armonía y concordancia de las iniciativas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para proyectar y organizar con la anticipación conveniente y celebrar con la brillantez debida los actos que habrán de realizarse en conmemoración del Centenario del

inmortal pintor D. Francisco de Goya y Lucientes, y con objeto de evitar la repetición y simultaneidad de actos en las mismas fechas y en distintos lugares, se crea en Madrid la Junta nacional del Centenario de Goya.

Art. 2.° Esta Junta la compondrán: El Alcalde de Madrid; el Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, don José Moreno Carbonero; el Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado, Duque de Alba; el Vocal de la Sociedad de Amigos del Arte, D. Pedro M. de Artíñano; el Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza; el Rector de la Universidad de la misma capital; el Alcalde de Fuendetodos; el crítico de Arte D. Eugenio D'Ors y el pintor D. Ignacio Zuloaga.

Art. 3.° La Junta, una vez constituída, designará su Presidente y Secretario.

Art. 4.° La expresada Junta nacional estará en relación con las distintas entidades que deseen coadyuvar a la celebración del Centenario, procurando armonizar las diversas iniciativas.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 27.)

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Orense a D. Manuel Maceda López, Inspector de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Teruel a D. Manuel Pardos, Profesor del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Universidad popular de Madrid solicitando el abono de la subvención de 3.750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 12 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Universida de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Gascón Miramón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Mecanografía.—Taquigrafía.—Francés.—Caligrafía.—Ortografía.—Gramática.—Aritmética.—Cálculos mercantiles.—Contabilidad.—Labores.—Corte y confección.—Escuela práctica de cooperación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, de Don Benito (Badajoz), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Pareja Bahamonde y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Gramática.—Lectura y escritura.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Geometría.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Historia natural.—Fisiología e Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rector de la Universidad de Santiago (La Coruña) solicitando el abono de la subvención de 10 000 pesetas consignada para la Biblioteca América en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 100 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Biblioteca de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Homobono González y Fernández y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Organización y conservación del Museo-Biblioteca.
Conferencias sobre temas hispanoamericanos.

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 3.750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Salanova y Arias y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Emitir dictámenes e informes.
Celebrar sesiones científicas y redacción y publicación en folletos de los principales temas discutidos o planteados.

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela nocturna para obreras, de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Cándido Alonso Jorge y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática.—Lectura y escritura.—Geografía general y particular de España.—Aritmética.—Economía doméstica.—Conferencias morales y de carácter higiénico y preventivo contra las enfermedades infecciosas.—Se emplea el método intuitivo por medio del cine de proyección fija y animada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Antonio, de Grado (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José V. Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Clases de primera enseñanza en sus cuatro grados.
Idem de segunda enseñanza en dos secciones: oficial y libre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Mahón (Baleares) solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 63 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Victory y Taltavull y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Cursos de Francés, Inglés, Italiano, Alemán y de Dibujo.
Conservación y fomento de las colecciones que constituyen el Museo de Historia Natural, y de las de Arqueología y de Arte.
Conferencias, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela católica de niños pobres de la Parroquia de Santa María, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María R. Castellanos de Suárez Inclán y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Gramática.—Historia de España.—Geografía.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo lineal. Caligrafía.—Ciencias físicas y naturales.—Urbanidad y Gimnasia sueca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Religiosas de San Vicente de Paúl, que dirigen una Escuela en la Casa de Misericordia de Elizondo (Navarra), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Juana Amiama Guruchátegui y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria en sus grados elemental y superior.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza, expedido a favor de D. Víctor Sánchez Marfil en 8 de Agosto de 1924.

Madrid 25 de Noviembre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Salamanca por D.ª Gonzala Santana Delgado,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 19 de Noviembre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 27.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Santiago de Compostela (La Coruña), denominada Asociación de la Visita domiciliaria de la Milagrosa del Centro de Santiago de Compostela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Noviembre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que el Comisario de Marina de primera clase D. Federico Capdevila y Ochoa solicita el beneficio de matrícula gratuita para sus hijos, como comprendido en el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Resultando que este interesado solicitó la gracia referida mediante instancia que cursó al Ministerio de Marina el día 4 de Octubre próximo pasado y que, enviada por aquel Departamento, tuvo entrada en este de Instrucción pública y Bellas Artes el día 6 del actual;

Resultando que por Real orden de 12 del corriente se desestimó dicha instancia, por haber expirado el plazo de matrícula oficial para el presente curso el día 25 de Octubre, y entrar, por tanto, fuera de término la solicitud del Sr. Capdevila, a quien, no obstante, se le facultó para reiterar su petición en sucesivas convocatorias, tanto para enseñanza oficial como para enseñanza libre;

Resultando que dicho interesado presenta ahora la instancia al principio relacionada, insistiendo en su súplica por entender que él cursó su primitiva solicitud en plazo oportuno, y que no es responsable de los trámites que hubo de recorrer dicho documento, y que determinaron su ingreso en este Ministerio con posterioridad al final del plazo de matrícula;

Considerando que, en efecto, el expresado retraso no puede ser imputable al Sr. Capdevila, ya que lo determinaron causas totalmente ajenas a su voluntad, y que, por tanto, resulta justo acceder a lo por él solicitado;

Vistos los artículos 8.º y 12 del mencionado Real decreto ley de 21 de Junio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Federico Capdevila las siguientes matrículas gratuitas para el presente curso en enseñanza oficial, siempre que estén formalizadas condicionalmente y sin haber abonado todavía los correspondientes derechos, en los Centros y para los alumnos que a continuación se expresan:

En la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a D. Manuel y D. José Capdevila.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de aquella ciudad, a las señoritas Carlota, María y Angeles Capdevila.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se condicione al cumplimiento de los siguientes requisitos que deberán justificarse ante el señor Rector de la Universidad, para que éste, a su vez, lo comunique al señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.° Aptitud académica de los aspirantes para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 25 de Septiembre último fué anunciada la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Salamanca por Real orden de 25 de Septiembre de 1926, la solicitaron, dentro del plazo legal reglamentario, D. Emilio Alarcos García y D. Benjamín Temprano y Temprano.

»De las hojas de servicio de dichos señores resulta lo siguiente:

»D. Emilio Alarcos García fué nombrado en virtud de oposición, en 25 de Mayo de 1923, Catedrático de Lengua y Literatura españolas de Salamanca, actualmente en Valladolid; encargado de la Cátedra de Lógica fundamental de Salamanca; encargado de la Cátedra de Lengua latina por Real orden de 14 de Abril de 1926, que actualmente desempeña; también desempeñó la clase de Latín del Instituto de Idiomas de la Universidad de Valladolid; obtuvo, por oposición, la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Jovellanos, de Gijón. Es autor de varios trabajos que no acompaña.

»D. Benjamín Temprano y Temprano fué nombrado en virtud de oposición, en 10 de Junio de 1921, Catedrático de Lengua latina del Instituto de Baeza; actualmente desempeña igual asignatura en el de Zaragoza; es Doctor en Sagrada Teología; autor de obras y trabajos científicos, de los que no acompaña ejemplar alguno.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que la solicitud del Sr. Temprano viene a plantear de nuevo la cuestión de si está o no derogado el art. 227 de la ley de Instrucción pública, esto es, si pueden o no los Catedráticos de Institutos pasar, por concurso, a desempeñar Cátedras de Universidad.

»El Negociado, después de un detenido estudio de las disposiciones dictadas sobre provisión de Cátedras de Universidad, entiende, lo mismo que la Asesoría jurídica de este Ministerio en 17 de Marzo de 1918, que aquel precepto legal quedó derogado por la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, por la que se autorizó al Ministro de Fomento para reorganizar la segunda enseñanza, reorganización que se llevó a cabo por Real decreto de 13 de Septiembre del mismo año.

»Además, la organización actual de las Universidades e Institutos y el régimen de provisión de Cátedras establecido en unas y otros, no permite que los Catedráticos de los segundos pasen, por concurso, a las primeras mientras se mantenga en vigor o no se demuestre y declare la ilegalidad de las disposiciones que rigen en esta materia.

»En su virtud opina el Negociado que no puede admitirse al concurso, objeto de este expediente, al Catedrático del Instituto de Zaragoza Sr. Temprano y Temprano.

»En cuanto al Sr. Alarcos, no reune la condición legal exigida en el art. 10 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, con arreglo al cual ha de resolverse el presente concurso, ya que no justifica haber desempeñado alguna Cátedra de Lengua y Literatura latinas en las condiciones que la ley preceptúa.

»Resumiendo, el Negociado entiende:

»1.° Que no debe admitirse al concurso al Sr. Temprano; y

»2.° Que, como el otro aspirante, Sr. Alarcos, no reune las condiciones exigidas para obtener el nombramiento a que aspira, se declare desierto el concurso a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Salamanca.

»Por todo lo expuexto, esta Comisión permanente, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que no ha lugar a la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Salamanca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Presidente, D. Pío Zabala y Lera, Catedrático de Historia moderna y contemporánea de España, en Madrid.

Vocales: D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, titular de la asignatura en Madrid; D. Antonio Ballesteros y Beretta, Catedrático de Historia de España en Madrid; D. Manuel Ferrándiz Torres, Catedrático de Historia moderna y contemporánea de España, en Valladolid.

Suplentes: D. Luis Pericot García, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. José Velasco García, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Gaudencio A. Melón y Ruiz, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y señor Marqués de Villaurrutia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Josquín José Baró, D. Eduardo Ibarra, D. Martiniano Martínez Ramírez, D. León Carlos Riba, D. Tomás López Carbonero, D. Gaudencio Amando Melón, D. Pío Zabala, D. Antonio Ballesteros, D. Julián María Rubio, D. Ciriaco Pérez Bustamente, D. Juan Contreras, D. Claudio Sánchez Albornoz, don Luis Pericot, D. Claudio Galindo Guijarro, D. Francisco de Paula Amat, D. Pedro Bosch, D. Joaquín Azañas, D. Cayetano Alcázar, señor Marqués de Villaurrutia, señor Conde de la Mortera, D. José Velasco y D. Manuel Ferrándiz.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla.

Presidente, D. Antonio Simonena y Zabalegui, Catedrático de Patología médica en la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Roberto Novoa y Santos, titular de la asignatura en Santiago; D. Eusebio Oliver, titular de la asignatura en Barcelona; D. Vicente Calvo y Criado, Catedrático de Patología médica en Cádiz; D. Juan Negrín, Catedrático de Fisiología humana en la Universidad Central.

Suplentes: D. Ramón Vila y Barberá, titular de la asignatura en Valencia; D. Casimiro Martínez y López, titular de la asignatura en Valladolid; D. León Cardenal y Pujáls, Catedrático de Patología quirúrgica en la Universidad Central, y D. Manuel Arredondo, Médico de número del Hospital de la Princesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Gabriel Lupiáñez, D. Carlos Jiménez Díaz, D. Eduardo García del Real, D. Amalio Gimeno, D. Enrique Suñer, D. Teófilo Hernando, D. Gustavo Pittaluga, D. Juan Negrín, D. Antonio Simonena, D. Gregorio Marañón, D. León Cardenal, don Roberto Novoa, D. Manuel G. Arredondo, D. Eusebio Oliva, D. Ramón Vila Barberá, D. José María Corral, D. Félix Cerrada y Martín, D. Francisco Ferrer Solervicéns, D. Luis Félix Pujol, D. Misael Bañuelos, D. Casimiro Martínez López, D. Joaquín Aznar, D. Mariano Alvira, D. Juan Miguel Pineda, D. Vicente Calvo Criado y D. Enrique Rousselet.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid.

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, ex titular de las asignaturas y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Jorge Francisco Tello, titular de las asignaturas en la Universidad Central; D. Leopoldo López y García, Catedrático de las asignaturas, jubilado; D. Juan Bartual y Moret, titular de las asignaturas en Valencia; D. Mariano Sánchez y Sánchez, Catedrático de Anatomía descriptiva en Valladolid.

Suplentes: D. Mauricio Domínguez Adame, titular de las asignaturas en Sevilla; D. Felipe Jiménez y Azúa, titular de las asignaturas en Zaragoza; D. Vicente Goyanes, titular de las asignaturas en Santiago; D. Abelardo Gallego, Catedrático de la Escuela de Veterinaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Leopoldo López García, D. Mariano Sánchez, D. Angel A. Ferrer y Cagigal, D. Pío del Río Hortega, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Jorge Francisco Tello, D. Juan Bartual y Moret, don Juan Negrín, D. Carlos Gil y Gil, D. Lorenzo Ruiz de Arcante, D. Gustavo Pittaluga, D. Abelardo Gallego, D. Felipe Jiménez Azúa, D. Pedro Ramón y Cajal, D. Pedro Ramón Vinós, don Mauricio Domínguez Adame y D. Vicente Goyanes Cedrón.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de Arqueología arábiga de Madrid y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Andrés Ovejero Bustamante, titular de la asignatura en Madrid; D. Domingo Miral, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Francisco Javier Sánchez Cantón, excedente de la asignatura, y D. José Jordán de Urríes y Azara, Catedrático de Estética en Madrid.

Suplentes: D. Angel Vegue Goldoni, Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio; D. Diego Angulo Iñiguez, excedente de la asignatura; D. Pedro María López Martínez, titular de la asignatura en Valencia, y D. Angel Apraiz Buesa, titular de la asignatura en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Andrés Ovejero, D. Domingo Miral, D. Francisco Murillo, D. Angel Apraiz, D. Elías Tormo, D. Manuel Gómez Moreno, D. José Ramón Mélida, D. José Jordán de Urríes, D. Francisco Javier Sánchez-Cantón, D. Pedro María López, D. Hilario Torres Ruiz, D. Antonio Gallego Burín, D. Diego Angulo, D. José Ortega Gasset, D. Antonio Rubio, D. Angel Vegue, D. Enrique Esperabé, D. Antonio García Boiza, D. Alvaro de San Pío.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Salamanca:

Presidente, D. Enrique Suñer y Ordóñez, Catedrático titular de la asignatura en la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José González Jiménez, titular de la asignatura en Sevilla; D. Dámaso Rodrigo y Pérez, titular de la asignatura en Valencia; D. Miguel Martí y Pastor, Catedrático de Obstetricia en Valencia; D. Juan Bravo y Frías, Doctor en Medicina y Médico de la Inclusa de Madrid.

Suplentes: D. Ramón Valentín y Conde, titular de la asignatura en Cádiz; D. Víctor García Ferreiro, titular de la asignatura en Santiago; D. Pedro Tamarit y Olmos, Catedrático de Patología quirúrgica en Valencia; D. Martín González Alvarez, especialista médico del Hospital del Niño Jesús.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Enrique Suñer y Ordóñez, D. Eduardo García del Real, D. Hipólito Pinilla, D. Francisco Criado y Aguilar, D. Dámaso Rodrigo y Pérez, D. José González Jiménez, D. Martín González Alvarez, D. Baldomero González Alvarez, D. Juan Bravo y Frías, D. Jesús Sarabia, D. Gregorio Vidal y Jordana, D. Patricio Borobio, D. Andrés Martínez Vargas, D. Víctor García Fe-

rreiro, D. Adolfo Gil y Morte, D. Pedro Tamarit y Olmos, don Miguel Martí y Pastor, D. Felipe Sáenz de Cenzano, D. Ramón Valentín y Conde, D. Leopoldo Morales y Aparicio, D. Vicente Calvo y Criado.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Considerando que es de atender el fundamento en que la Facultad de Ciencias de la Universidad Central apoya su petición elevada a este Ministerio, por conducto del Rectorado, de ser muy intensa y provechosa la labor docente que viene realizando el Catedrático numerario de Geometría descriptiva, D. José Gabriel Alvarez Ude, en el desempeño de una de las Cátedras de Análisis matemático durante la ausencia de su titular, D. Julio Rey Pastor, por virtud de la licencia que le fué concedida por Real orden de 25 de Abril de 1925 para continuar la misión docente que le fué confiada por la Universidad de Buenos Aires,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a la petición de la Facultad, se ha servido disponer que al Sr. Alvarez Ude le sea acreditada la gratificación anual de 2.000 pesetas por aquel desempeño de la expresada Cátedra, en concepto de acumulación, y desde el día 1.º de Octubre pasado, desde el que lo viene verificando durante el presente curso académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago a favor de D.ª Luisa Cuesta y Gutiérrez, Auxiliar temporal para el desempeño de la Cátedra vacante de Historia universal antigua y media y su acumulada Historia universal moderna y contemporanea; al Auxiliar temporal D. Juan Pérez Millán para la Cátedra de Arqueología y sus acumuladas Paleografía, Numismática y Epigrafía, y al Auxiliar D. Luis Villar Somoza para la Cátedra de Lengua y Literatura latinas y su acumulada Geografía política y descriptiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten al Auxiliar temporal D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Historia universal antigua y media y 2.000 pesetas de gratificación anuales por el desempeño de la acumulada de Historia universal moderna y contemporánea; al Auxiliar D. Juan Pérez Millán los dos tercios de la Cátedra de Arqueología y 2.000 pesetas anuales de gratificación por el desempeño de sus acumuladas de Paleografía, Numismática y Epigrafía, y que al Auxiliar don Luis Villar Somoza se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas y 2.000 pesetas de gratificación anual por el desempeño de su acumulada de Geografía política y descriptiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano Jefe de la Sección de Estudios universitarios de Canarias, a favor del Auxiliar temporal D. Andrés Díaz Bethencourt para el percibo de los dos tercios de sueldo de la Cátedra vacante de Historia general del Derecho español que se ha encargado de desempeñar, y al Ayudante de Clases prácticas D. Heradio Sánchez Rodríguez para el cobro de la gratificación de la auxiliaría que por este motivo queda vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acrediten al Sr. Díaz Bethencourt los dos tercios del sueldo de la Cátedra vacante de Historia general del Derecho español y al Ayudante Sr. Sánchez Rodríguez 2.000 pesetas de gratificación, correspondientes a la dotación de la expresada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, para la acumulación de la Cátedra de Análisis matemático (segundo curso) al Auxiliar temporal D. Buenaventura Bassegoda y Musti;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 9 de Septiembre último en nada se opone a estas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar la expresada propuesta y, en su consecuencia, disponer que se acumule la Cátedra de Análisis matemático (segundo curso) a la de Análisis matemático (primer curso), que desempeña el Auxiliar señor Bassegoda y Musti, percibiendo por este concepto la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, dando cuenta de que la Junta de Profesores de la expresada Facultad acordó en la sesión celebrada el 27 de Septiembre último encargar al Auxiliar temporal D. Juan Mon y Pascual del desempeño de la Cátedra de Derecho político;

Teniendo en cuenta que al quedar vacante esta Cátedra por haber sido nombrado Gobernador civil el Catedrático titular, por acuerdo de dicha Junta de 12 de Febrero próximo pasado fué encargado de su desempeño el Auxiliar temporal D. Alejandro Gallart y Folch,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no ha lugar a la segregación de la mencionada Cátedra y que la debe desempeñar por acumulación el Auxiliar Sr. Gallart y Folch, percibiendo por este concepto la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a favor del Auxiliar temporal D. José Andreu y Tormo para el desempeño de la Cátedra de Física general y su acumulada Ampliación de Física, vacante por defunción del Catedrático titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten al Auxiliar Sr. Andreu y Tormo los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Física general y 2.000 pesetas de gratificación por el desempeño de su acumulada Ampliación de Física, desde el día 18 de Octubre último, siguiente al que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano Jefe de la Sección de Estudios universitarios de Canarias a favor del Auxiliar temporal D. José Rodríguez Febles, para el desempeño de la Cátedra vacante de Instituciones de Derecho romano, y al Ayudante de clases prácticas D. Oscar García y García para el percibo de la gratificación de la auxiliaría que con este motivo queda vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la expresada propuesta y, en su consecuencia, disponer que se acrediten al Sr. Rodríguez Febles los dos tercios del sueldo de entrada de la mencionada Cátedra, y al Sr. García y García 2.000 pesetas de gratificación anuales, correspondientes al Auxiliar Sr. Rodríguez Febles, desde el día 1.° del corriente que se encargaron de desempeñarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de Universidad de Santiago trasladando oficio del Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia D. Angel Sánchez Ramalla, en el que solicita se le admita la renuncia de su cargo, por tener que ausentarse por su delicado estado de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, siendo muy atendibles las razones que alega, se le admita la renuncia del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago acreditando que el Auxiliar temporal D. Juan Pérez Millán se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza a favor del Ayudante de clases prácticas D. Luis Boya y Saura para el percibo de la gratificación correspondiente al Auxiliar don Martín Sancho Seral, que desempeña Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último, que se acredite al Sr. Boya y Saura la gratificación de 2.000 pesetas, dotación del Auxiliar Sr. Sancho Seral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a favor de los Ayudantes de clases prácticas D. Evaristo Pérez Cánovas y D. Eusebio Chico de Guzmán para el percibo de las gratificaciones correspondientes a las auxiliarías vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último, que se acredite al Ayudante Sr. Pérez Cánovas 2.000 pesetas anuales de gratificación de la auxiliaría que deja vacante D. Salvador Martínez Moya por desempeño de la Cátedra vacante de Derecho mercantil, y al Sr. Chico de Guzmán 2.000 pesetas de gratificación anual correspondientes a la auxiliaría vacante del tercer grupo de la expresada Facultad, a partir de la fecha en que quedaron vacante las mencionadas auxiliarías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago a favor de los Ayudantes de clases prácticas, D. Ildefonso Tello Peinado, D. Rafael Pavón Talleda y D. Ricardo Montequi y Díaz Plaza, para el percibo de las gratificaciones de auxiliarías vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten a los Ayudantes Sres. Tello Peinado, Pavón Talleda y Montequi Díaz Plaza, la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondientes a los Auxiliares D. Luis Iglesias Iglesias, don Isidro Parga Poudal y D. E. Ruperto Lobo Lostal, que desempeñan Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a favor del Ayudante de clases prácticas D. Tomás Almer y Arnau para el percibo de la dotación de una auxiliaría vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le acredite al Ayudante Sr. Almer y Arnau 2.000 pesetas de gratificación anuales, correspondientes al Auxiliar D. José Andreu y Tormo, que desempeña Cátedra vacante, a partir del día 18 de Octubre último, en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas solicitando, en virtud de la autorización que señala la vi-

gente ley de Presupuestos en su capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, una nueva distribución de remanentes en el último trimestre del actual ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que del remanente, calculado en 43.400 pesetas, del subconcepto 6.º del capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto vigente, se destinen, como aumento de las cantidades que actualmente tienen señaladas, a los conceptos que se indican del mismo capítulo, artículo y concepto:

	Pesetas.
Para el subconcepto 1.º, «Centro de Estudios históricos y cursos de vacaciones para extranjeros».....	1.500
Para el subconcepto 5.º, «Adquisición de libros para los laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura».....	41.900

2.º Que el remanente de 6.500 pesetas del subconcepto 9.º, capítu lo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto vigente, pase al subconcepto 1.º, «Centro de Estudios históricos y cursos de vacaciones para extranjeros» del mismo capítulo, artículo y concepto; y

3.º Que se entienda modificada en los términos indicados anteriormente la Real orden de 28 de Julio de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 65), aprobando el plan de trabajos y distribución de fondos de la Junta para el actual ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don D. José González Salgado la dimisión que ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto un escrito del señor Rector de la Universidad de Santiago manifestando la imposibilidad en que se encuentra la Facultad de Filosofía y Letras de dar el debido cumplimiento a lo preceptuado en el art. 270 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1921 respecto a la propuesta y terna correspondiente para la designación de Decano de la mencionada Facultad;

Resultando que por renuncia de D. José González Salgado se halla vacante el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago;

Resultando que actualmente sólo hay tres Catedráticos titulares de dicha Facultad, y de éstos uno es Vicerrector y otro se halla en Inglaterra en disfrute de la pensión que por Real orden del día 13 de los corrientes le fué concedida;

Considerando, por tanto, que en estas condiciones no es posible dar cumplimiento a los preceptos legales citados,

S. M. el R y (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ciriaco Pérez Bustamante Decano de las expresadas Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para hacer lo más eficaz posible la implantación de la Cartilla gimnástica infantil, que se practica en las Escuelas nacionales de primera enseñanza en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, realizar ensayos de educación física, medio muy adecuado para capacitar debidamente al personal de Maestros, que ha de llevar a la realidad los planes y métodos de la mencionada Cartilla gimnástica infantil;

Considerando que la labor realizada por la Escuela Central de Gimnasia de Toledo ha demostrado en ensayos anteriores que dicho Centro posee elementos técnicos y materiales para llevarlos a cabo con el mayor éxito;

Considerando que convendría insistir sobre el ensayo de educación física que se ha hecho en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero último, tomando parte en el nuevo ensayo los mismos Maestros alumnos que intervinieron en aquél con el fin de ampliar e intensificar su cultura en este ramo de conocimientos, y que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto existe crédito para esta clase de ensayos;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se organice en la Escuela de Gimnasia de Toledo un ensayo de educación física, en el que tomarán parte los 25 Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza que asistieron al curso ensayo de educación física realizado en dicha Escuela Central de Gimnasia en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero último, más el Maestro de Alcoy, D. Juan Agudo Garac, que asistió al mismo con carácter gratuito, celebrándose el ensayo con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dicho ensayo comenzará el día 20 de los corrientes y terminará el 12 de Diciembre próximo.

2.ª Que a este efecto, este Departamento recabará del Ministerio de la Guerra la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la Escuela Central de Gimnasia, que deberá formular y facilitar el programa detallado del referido ensayo de educación física.

3.ª Para los gastos de estancia de los 26 Maestros en Toledo, a 12 pesetas cada día por alumno, viajes en segunda clase desde su residencia oficial a Toledo y regreso a la misma (los que se hallen en Madrid con licencia para ampliación de estudios, se entenderá el viaje de ida y vuelta de Madrid a Toledo), gratificación de cien pesetas al auxiliar Habilitado, que será el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, y atenciones de material, se concede la cantidad de pesetas 10.000, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo y a nombre de dicho Habilitado, don Juan Antonio Alonso, Jefe de la Sección administrativa de la citada capital.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización del ensayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de esta fecha, organizando un ensayo de educación física en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo para los 26 Maestros que asistieron al ensayo realizado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero último,

Esta Dirección general ha dispuesto comunicar a los siguientes Maestros, que han de tomar parte en dicho ensayo, que deberán presentarse en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo el día 20 de los corrientes, para dar comienzo a las clases, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas:

D. Antonio Rodríguez Estévez, de la Escuela de niños de Espelúy (Jaén).
» Manuel Garrido Tornero, de la de Villacarrillo (Jaén).
» Manuel Núñez Núñez, de la de Folgoso de Canel (Lugo).
» Matías Rosell Martín, de la de Puebla de Montalbán (Toledo).
» Antonio Paredes Ropero, de la de Belalcázar (Córdoba).
» Avelino Banera López, de la graduada de Santa Cristina (Huelva).
» José Martínez Sáenz, de la de Fregenal de la Sierra (Badajoz).
» Manuel Jesús Romero Muñoz, de la de Santos de Maimona (Badajoz).
» Francisco Morón Nevado, de la de San Vicente de Alcántara (Badajoz).
» Francisco González Cañas, de la de Madrigal (Guadalajara).
» Julio Pinos Sánchez, de la de Calatayud (Zaragoza).
» Antonio Guiraun, de la de Cazalla de la Sierra (Sevilla).
» Mariano Zaforas Román, de la graduada de Soria.
» Fidel Iguacel Berges, de la de Huesca.
» Abraham Prieto y Rodríguez, de la de Villafer (León).
» Eduardo Martínez Ródenas, de la de Corias de Pravia (Oviedo).
» Víctor Castro Silva, de la graduada de Ortigueira (La Coruña).
» Ceferino Tenero Martín, de la de Aldeadávila de la Rivera (Salamanca).
» Carlos Alonso García, de la de Puebla de Almoradiel (Toledo).
» Edmundo Ruiz Yagüe, de la de Esquivias (Toledo).
» Juan Manuel Muñiz Pérez, de la de Espejo (Córdoba).
» Alejandro Santamaría, de la de Madrid.
» Juan Antonio Murillo Cabrera, de la de Motril (Granada).
» Filemón Raúl Giner, de la de Cerver de Letur (Albacete).
» Felipe Castiella Santafé, de la de Haro (Logroño); y
» Juan Agudo Garat, de la de Alcoy (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS QUE SE CITAN.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Valentín de la Rosa del cargo de Maestra sustituta de Cantillana (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926 *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María del Carmen García Gómez, del cargo de Maestra sustituta de San Andrés de Penosiño (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario del tercer grupo de la Sección científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, dando cuenta de la terminación de las oposiciones referidas por enfermedad del único opositor, D. Pablo Monguío,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren desiertas las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio solicitando autorización para que tenga lugar en la misma un ciclo de conferencias que habrán de dar, durante el curso actual, los Sres. D. José Ramón Mélida, Director del Museo Arqueológico Nacional; don Vicente Castañeda y Alcover, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Académico Secretario de la Real de la Historia; D. Juan Dantín Cereceda, Catedrático del Instituto de San Isidro; D. Narciso J. de Liñán y Heredia, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado; D. Manuel Gómez Acebo, Abogado y Jefe de Negociado en la Dirección general de Marruecos y Colonias; D. Gaspar Baleriola, Director técnico del Fomento de la Sericicultura Valenciana y del Real Instituto Sericícola de Castilla y Extremadura, y D. Ramón J. Crespo, Avicultor y Director de la Granja avícola,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada, quedando a cargo de dicho Jefe la organización del ciclo mencionado para que, con su reconocido celo y poniéndose de acuerdo con los conferenciantes, a los cuales habrá de trasladar, desde luego, el reconocimiento de este Ministerio por sus plausibles ofrecimientos para dar las conferencias de que se trata, resulten éstas revestidas de toda solemnidad e importancia, y bien entendido que podrá tomar parte además en aquel ciclo cualquier otra personalidad que así lo desee, tan relevante como las denominadas anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el núm. 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en la vacante de Jefe de segundo grado, ocurrida el día 11 de Septiembre último, por defunción de D. Pedro Riaño de la Iglesia, se corran las escalas, por ser la once cronológica habida en dicha categoría y grado, y que, por lo tanto, con fecha del 12 de dicho mes, o sea el día siguiente al de la vacante, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, conforme al art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al facultativo de que se trata, según la disposición especial quinta de la propia ley y al art. 4.º del Real decreto del 7 de Septiembre siguiente, se nombren:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Ignacio Calvo Sánchez, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Faustino Gil Ayuso, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Carlos de Moya Riaño, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

D) Y Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Angel de la Plaza Bores, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

2.º Que en la vacante que resulta por virtud de los anteriores ascensos de escala de Oficial de tercer grado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se conceda el reingreso al supernumerario de igual categoría y grado D. Carlos Ramos y Ruiz, que lo tiene solicitado con anterioridad al fallecimiento del repetido Sr. Riaño.

3.º Y que se amortice la vacante de Oficial de tercer grado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ocurrida por haber sido declarada de supernumerario por Real orden fecha 13 de Septiembre último D.ª Pilar Lamarque Sánchez, y ser la quinta cronológica surgida en dicha categoría y grado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por D. José R. del Franco y Barros en súplica de que se le acepte el donativo que ofrece de 200 ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de su obra *Nociones de Geografía e Historia de América*;

Considerando que por tratarse de un libro de excepcional importancia, premiado muy acertadamente por el Congreso internacional de Historia y Geografía de América, reunido en Buenos Aires el año 1924, es procedente la aceptación del donativo, máxime dada la calidad científica y literaria del señor Franco y Barros, que de modo tan singular quiere contribuir al acrecentamiento de los fondos de las Bibliotecas citadas, demostrando así de manera generosa y elocuente su amor a España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar el donativo de que se trata, disponiendo que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* para que se tenga público conocimiento del acto relevante realizado por el Sr. Franco y Barros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 26 del presupuesto vigente de este Ministerio para el actual ejercicio semestral de Julio a Diciembre, un crédito de 37 500 pesetas para adquisición de libros con destino a las Bibliotecas oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con fecha 26 de Julio de 1923, se ha servido disponer que para la adquisición de libros ya encuadernados se distribuya dicho crédito, librándose desde luego, y a justificar, las cantidades respectivas en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca Nacional y a favor, para los efectos del cobro, del Habilitado de la misma, D. Gervasio Abuin	2.500
A la ídem provincial de Albacete y a favor de D. Rafael Mateos Sotos	375
A la ídem íd. de Alicante y a favor de D. Rafael Vidal y García	375
A la ídem íd. de Almería y a favor de D. Antonio Tamayo Pérez	375
A la ídem íd. de Bilbao y a favor de D. Juan Irigoyen	375
A la ídem íd. de Burgos y a favor de D. Matías Martínez Burgos	375
A la ídem de íd. de Cádiz y a favor de D. Rafael Picardo	375
A la ídem íd. de Castellón y a favor de D. Luis Revest y Corzo	375
A la ídem íd. de Córdoba y a favor de D. Luis Rubio y Moreno	375
A la ídem íd. de La Coruña y a favor de D. Nicéforo Cocho Fernández	375
A la ídem de Gijón y a favor de D. Vicente Huici Miranda	375
A la ídem provincial de La Laguna y a favor de don Benjamín Artiles	375
A la ídem íd. de Logroño y a favor de D. Ricardo Martínez Llorente	375
A la ídem íd. de Málaga y a favor de D. Sebastián Briales del Pino	375
A la ídem del Instituto del Cardenal Cisneros y a favor de D. Inocencio Rodríguez Alvarez	375
A la ídem provincial de Murcia y a favor de D. Andrés Sobejano Alcayna	375
A la ídem de Palma de Mallorca y a favor de D. Salvador Ros y Ramonell	375
A la ídem provincial de Santander y a favor de D. Alberto Dorao	375
A la ídem íd. de Toledo y a favor de D. Julio González Hernández	375
A la ídem íd. de Avila y a favor de D. Fernando Rodríguez Guzmán	250
A la ídem íd. de Badajoz y a favor de D. Román Gómez Villafranca	250
A la ídem íd. de Cáceres y a favor de D. Eustaquio Llanos y Palacios	250
A la ídem íd. de Ciudad Real y a favor de D. Francisco Tolsade Picazo	250
A la ídem íd. de Cuenca y a favor de D. Rogelio Sanchiz y Catalán	250

	Pesetas.
A la Biblioteca provincial de Gerona y a favor de don José Martínez Planells	250
A la ídem íd. de Guadalajara y a favor de D. José Lancho Pérez	250
A la ídem íd. de Huesca y a favor de D. Ricardo del Arco Garay	250
A la ídem íd. de Jaén y a favor de D. Antonio Alcalá Venceslada	250
A la ídem de Mahón y a favor de D. Camilo Vilaverde García	250
A la ídem provincial de Orense y a favor de D. Juan Fernández Pérez	250
A la ídem de Orihuela y a favor de D. Vicente García Guillén	250
A la ídem provincial de Palencia y a favor de D. Agustín Blanquer Fraile	250
A la ídem del Instituto Geográfico y Estadístico y a favor de D. Alejandro Groizard y Coronado	250
A la ídem provincial de Segovia y a favor de D. Antonio Mazarriaga	250
A la ídem íd. de Soria y a favor de D. José Aniceto Tudela de la Orden	250
A la ídem íd. de Tarragona y a favor de D. Fernando Valls y Taberner	250
A la ídem íd. de Teruel y a favor de D. Juan Jiménez Bayo	250
A la ídem íd. de Vitoria y a favor de D. Marcelo Núñez de Cepeda	250
A la ídem íd. de Zamora y a favor de D. Francisco Lupiani Menéndez	250
A la ídem universitaria de Barcelona y a favor de D. Manuel Rubio y Borrás	1.000
A la ídem íd. de Granada y a favor de D. José Frutos y Rodríguez	1.000
A la ídem íd. de Oviedo y a favor de D. José Elías Lucio Suarpérez	1.000
A la ídem íd. de Salamanca y a favor de D. Juan Francisco Larrauri	1.000
A la ídem íd. de Santiago y a favor de D. José María Bustamante	1.000
A la ídem íd. de Sevilla y a favor de D. Vicente Lloréns y Asensio	1.000
A la ídem íd. de Valencia y a favor de D. Fermín Villarroya	1.000
A la ídem íd. de Valladolid y a favor de D. Mariano Alcocer	1.000
A la ídem íd. de Zaragoza y a favor de D. Manuel Jiménez Catalán	1.000
A la ídem de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y a favor de D. Nicolás de Rascón	1.312,50
A la ídem íd. de Farmacia y a favor de D. Tomás de las Heras y Dispierto	1.000
A la ídem íd. de Filosofía y Letras de la Universidad Central y a favor de D. Manuel Feijóo y Parcet	1.937,50
A la ídem íd. de Medicina y a favor de D. Miguel Almonacid y Cuenca	1.500
A la ídem de la Escuela de Arquitectura y a favor de D. Fernando Ariño y Garde	1.000
A la ídem de la Real Academia de la Historia y a favor de D. Guillermo Arsenio de Izaga	1.000
A la ídem del Museo Arqueológico Nacional y a favor de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio	1.000
A la ídem de la Real Academia Española y a favor de D. Guillermo Fernández Cuesta	500
A la ídem de la Escuela de Veterinaria y a favor de D. Atanasio Lasso García	500
A la ídem íd. Industrial de Madrid y a favor de don Fermín Alvarez Cámara	500
A la Biblioteca de los talleres de la Escuela Industrial y a favor de D. José Sidro García	500
A la ídem del Centro de Estudios Históricos y a favor de D. Benito Sánchez Alonso	500
A la ídem de la Sociedad Económica Matritense y a favor de D. Juan Pío García Pérez	500
A la ídem del Real Conservatorio de Música y Declamación y a favor de D. Domingo Julio Gómez	250
Al Archivo Histórico Nacional y a favor de D. Joaquín González y Fernández	750
Al Museo de Reproducciones artísticas y a favor de D. Gonzalo Díaz López	750
A la Biblioteca del Real Consejo de las Ordenes Militares y a favor de D. Vicente Castañeda	750

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 25, «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos» del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio semestral de Julio a Diciembre del presente año, un crédito de 12 500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho crédito se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Al Archivo Histórico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González y Fernández	1.550
Al ídem general de Simancas y a favor de D. Mariano Alcocer y Martínez	750
Al ídem íd. Central de Alcalá de Henares y a favor de D. Carlos Martín Bosch	1.725
Al ídem de la Corona de Aragón y a favor de D. Miguel Agelet	250
A la Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros y a favor de D. Manuel Brocas y Gómez	250
Al Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento y a favor de D. Alejandro Groizard y Coronado	200
A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia y a favor de D. Guillermo Arsenio de Izaga	350
A la ídem de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid y a favor de D. Manuel Feijóo y Poucet	1.187,50
A la ídem íd. de la de Derecho de Madrid y a favor de D. Nicolás de Rascón y Anduaga	962,50
A la ídem íd. de la de Medicina de Madrid y a favor de D. Miguel Almonacid y Cuenca	750
A la ídem íd. de la de Farmacia de Madrid y a favor de D. Tomás de las Heras	675
A la ídem universitaria de Valladolid y a favor de D. Mariano Alcocer	150
A la ídem íd. de Oviedo y a favor de D. José E. Lucio Suerpérez	150
A la ídem íd. de Zaragoza y a favor de D. Manuel Jiménez Catalán	150
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura y a favor de D. Fernando Ariño	125
A la ídem del Museo de Ciencias y a favor de D. Rafael Ibarra Belmonte	125
A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid y a favor de D. Fermín Alvarez Cámara	125
A la ídem de los talleres de la Escuela Industrial y a favor de D. José Sidro García	75
A la ídem provincial de Avila y a favor de D. Fernando Rodríguez Guzmán	200

	Pesetas.
A la Biblioteca provincial de Cáceres y a favor de D. Eustaquio Llamas y Palacios	150
A la ídem íd. de Palencia y a favor de D. Agustín Blázquez y Fraile	200
A la ídem íd. de Toledo y a favor de D. Julio González Hernández	225
Al Museo Arqueológico Nacional y a favor de don Francisco de P. Alvarez Ossorio	950
Al ídem íd. de Barcelona y a favor de D. José Pallejá Martí	300
Al ídem íd. de Granada y a favor de Antonio Gallego Burín	200
Al ídem íd. de Murcia y a favor de D. Carlos Selgas y Domínguez	100
Al ídem íd. de Toledo y a favor de D. Francisco de Borja de San Román	225
Al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado y a favor de D. Narciso de Liñán	200
A la Biblioteca provincial de León y a favor de doña María del Pilar Corrales	200

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, adscrito al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número en el mismo y con derecho a correr puestos dentro de su categoría y ascender a la categoría inmediata, por llevar más de diez años de efectivos servicios en el Cuerpo, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra, su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente promovido en virtud de instancia deducida por el Oficial de tercer grado, supernumerario del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Carlos Ramos y Ruiz, en súplica de que al reingresar en el Cuerpo, en el cual, en efecto, ha reingresado por Real orden de esta fecha, se le destine a la plaza que ocupaba al fallecer el Jefe de segundo grado D. Pedro Riaño de la Iglesia,

El Negociado correspondiente y la Sección, conforme con la nota de éste, han propuesto que se desestime dicha instancia y se le destine a la plaza vacante en el Archivo regional de Galicia, en La Coruña; pero que previamente se oiga acerca del caso a la Asesoría jurídica de este Ministerio, la que ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente;

»Considerando que el art. 23 del reglamento de 18 de Noviembre de 1887 dispone que el supernumerario que desee reingresar tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su sueldo y categoría que se produzca con posterioridad a su petición de reingreso, y que este precepto, y no el del art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, es el aplicable al caso, con arreglo a lo ordenado en el art. 12 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, que dictó normas para la adaptación de las disposiciones de la ley de 22 de Julio de 1918 a los Cuerpos facultativos y especiales;

»Considerando, en su virtud, que la cuestión que se debate consiste en determinar cual ha sido la primera vacante ocurrida con posterioridad a la petición de reingreso del Sr. Ramos Ruiz, presentada en el Registro con fecha 17 de Agosto de 1926, según parece;

»Considerando que esta primera vacante fué la producida por fallecimiento del Sr. Riaño el día 11 de Septiembre último, siendo necesario para determinar su fecha acudir a la del fallecimiento, que ha sido el hecho determinante de la misma, con independencia de las fechas en que pudo haber sido conocida o declarada por la Administración;

»Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1888 y 28 de Octubre de 1895, la vacante del Sr. Riaño debe entenderse provista a partir del día 12 de Septiembre de 1926 y, por lo tanto en ese día es cuando se produce la que resulta de tal provisión, que es la que corresponde al Sr. Ramos, por ser la primera de su categoría producida con posterioridad a su petición de reingreso, con independencia de las fechas en que se acuerde el mismo, en combinación o no con la provisión de otras vacantes que hayan podido ocurrir con posterioridad, pues de no ser así quedaría burlado, a juicio de esta Asesoría, el derecho reconocido en el referido art. 23 del reglamento de 1887. V. I., no obstante, acordará.»

Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, destinando por tanto al interesado al Archivo de este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926. *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 22.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Baltanás, segundo distrito (Palencia); Escuela unitaria de niñas, 2.728 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por excedencia.

Cuéllar, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 3.780 habitantes, vacante el 7 de Octubre de 1926 por resultas cuarto turno.

Maderuelo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 790 habitantes, vacante el 7 de Octubre de 1926 por resultas cuarto turno.

San Ildefonso, Ayuntamiento de ídem (Segovia); sección graduada para Maestro, 3.368 habitantes, vacante el 7 de Octubre de 1926 por resultas cuarto turno.

Santibáñez de Ayllón, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 491 habitantes, vacante el 26 de Octubre de 1926 por jubilación.

El Campillo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 558 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por jubilación.

Aldeamayor de San Martín, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 1.189 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

Muriás, Ayuntamiento de Trefacio (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 179 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1926 por defunción.

Tábara, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 1.039 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1926 por defunción.

Argujillo, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 809 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Fuentes de Ropel, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 1.293 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Santa Colomba de las Monjas, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 354 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Olmillos de Castro, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 251 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Nonaspe, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 2.097 habitantes, vacante en 2 de Noviembre de 1926 por excedencia.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

Durana, Ayuntamiento de Arrazúa-Ubarrundia (Vitoria); Escuela mixta para Maestro, 137 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por jubilación.

Ovón, Ayuntamiento de ídem (Vitoria); Escuela unitaria para Maestra, 1.056 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por jubilación.

Lapuebla de Labarca, Ayuntamiento de ídem (Vitoria); Escuela unitaria para Maestra, 800 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por jubilación.

Higueruela, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niñas para Maestra, 2.083 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Puerto del Pino, Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 69 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Fondón, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.485 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Bayarcal, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 639 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Ortigosa de Tormes, Ayuntamiento de Navalperal de Tormes (Avila); Escuela mixta para Maestra, 254 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

La Lastre, Ayuntamiento de Santiago del Collado (Avila); Escuela mixta para Maestra, 313 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

Navalmoral de la Sierra, Ayuntamiento de Santiago del Collado (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.496 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1926 por traslado.

Villanueva de Gómez, Ayuntamiento de Santiago del Collado (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 586 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1926 por traslado.

Alburquerque, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1 para Maestro, 10.122 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

Puebla de Alcocer, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); auxiliaría para Maestro, 3.411 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

Almendral, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela desdoblada núm. 2 para Maestra, 3.836 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

Ahillones, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 3.524 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1926 por traslado voluntario.

Muñón, Ayuntamiento de Santibáñez-Zarzaguda (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Benafigos, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para niñas, 985 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1926 por traslado voluntario.

Benamejí, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños núm. 2 para Maestro, 4.624 habitantes, vacante en 7 de Noviembre de 1926 por resultas cuarto turno.

San Juan de Palamós, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 1.825 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1926 por traslado.

Olopte, Ayuntamiento de Isobol (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 141 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

Riudarenas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.273 habitantes, vacante en 29 de Octubre de 1926 por traslado.

San Esteban de Lleinana, Ayuntamiento de San Arriol de Finestras (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 484 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1926 por traslado.

Madremañá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 726 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

San Privat de Bas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.608 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

Atalaya, Ayuntamiento de Guía (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 584 habitantes.

Casa Aguilar, Ayuntamiento de Guía (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 651 habitantes.

Lomo del Pino, Ayuntamiento de Guía (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 864 habitantes.

Montaña Guía, Ayuntamiento de Guía (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 525 habitantes.

El Palmital, Ayuntamiento de Guía (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 681 habitantes.

La Dehesa, Ayuntamiento de Guía (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 512 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 12 de Agosto del año actual (*Gaceta* del 24).

Villarreal de Urrechua, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 1.476 habitantes, vacante en 7 de Noviembre de 1926 por traslado.

Moguer, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela núm. 3, desdoblada, para Maestra, 7.934 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Odolfo, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera (León); Escuela mixta para Maestra, 338 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Prado de Paradiña, Ayuntamiento de Paradaseca (León); Escuela mixta para Maestro, 203 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Oencia, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 631 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1926 por traslado.

San Esteban de Nogales, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 926 habitantes, vacante en 29 de Octubre de 1926.

Nigueiroa, Ayuntamiento de Bande (Orense); Escuela mixta para Maestro, 386 habitantes, vacante el 27 de Julio de 1926 por fallecimiento.

Villarmano, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 282 habitantes, vacante el 7 de Septiembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 20 de Noviembre.)

RECTIFICACIÓN

Rectificación al anuncio de la Escuela de Arlansón, inserto en *Gaceta* de 11 del corriente, la que se reproduce con sus datos exactos.

Arlanzón, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 635 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por resultas cuarto turno.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 12 de Noviembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PAULINO SALDAÑA.

(*Gaceta* del 26.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del pasado, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1925-26 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser redactados conforme a los siguientes modelos, que se insertan en este Boletín Oficial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926 —*El Director general de Enseñanza superior y secundaria*, W. González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.—Resumen general de los alumnos oficiales y no oficiales.—*Curso de 1925-26.*

UNIVERSIDAD DE	FACULTADES																														TOTA GENERAL.....
	FILOSOFÍA Y LETRAS				DERECHO				CIENCIAS				MEDICINA				FARMACIA				PRACTICANTES				MATRONAS				ODONTÓLOGOS			
	Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.	
	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.

UNIVERSIDAD DE	FACULTADES	ENFERMEROS				PROFESORES DE GIMNASIA				TOTALES				
		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		
		Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	Varones..	Señoritas.	

Modelo núm. 2.

INSCRIPCIONES Y EXÁMENES EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

Curso de 1925-26.

UNIVERSIDAD DE	FACULTADES	INSCRIPCIONES			EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS										
					OFICIALES					NO OFICIALES					
		Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos y no presentados.	Total.....	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos y no presentados.	Total.....	

Modelo núm. 3.

GRADOS Y TÍTULOS

Universidad de *Curso de 1925-26.*

FACULTADES	INSCRIPCIONES GRADUANDOS			Sin ejercicios de grado con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1917....	Sobresalientes.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Total.....	Premios extraordinarios....	Pensionados.....	TÍTULOS EXPEDIDOS EN ESTE CURSO						TOTAL GENERAL.....
											DE GRADOS 1924-25			DE CURSOS ANTERIORES			
	Varones.....	Señoritas.....	Total.....								Con premio...	Con pago de derechos....	Total.....	Con premio...	Con pago de derechos....	Total.....	

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XVII — Martes 14 de Diciembre de 1926 — Núm. 100

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Próximo a finalizar el año actual y dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1909 que el pago de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se advierte a todos los señores suscriptores que deben ponerse al corriente en sus pagos cumpliendo lo mandado en aquella Real orden.

SUMARIO

Reales decretos.

Fundación benéfico-docente Escuela de Náutica de San Telmo.—Vocales del Patronato.—Página 814.
Teatro Real.—Aprobando el proyecto de saneamiento, alcantarillado y consolidación. Página 814.
Escuelas graduadas.—Aprobando proyectos de construcción.—Página 814.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 815.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 816.*
Acumulación de Cátedra.—Página 816.

AUXILIARES.—*Excedencias.—Página 817.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas.—Página 817.*
Exámenes extraordinarios: denegando petición de D. José Fuente.—Página 817.
Quinquenio a Profesora especial.—Pág. 818.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Gratificación por acumulación de plaza. Página 818.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 819.
Idem interino de Profesor.—Página 819.
Oposiciones a plaza de Profesor de Dibujo. Cuestionario.—Página 819.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 820.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Acreditando sueldo.—Página 820.*

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 820.*
Amortización.—Página 820.
Plazas vacantes: a concurso.—Página 820

AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 821*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Licencia a Maestra sustituta.—Página 821.*

ASUNTOS GENERALES.—*Gratificaciones al Profesorado por residencia.—Página 821.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Rectificación de la Real orden de 2 de Agosto último.—Página 822.*

HABILITACIONES.—*Confirmación de Habilitado.—Página 822.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Excedencia.—Página 822*
Quinquenio.—Página 823.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Gratificaciones por residencia al Inspector y Maestros del Valle de Arán.—Página 823.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Valle de Arán.—Plazas vacantes: aspirantes admitidos.—Página 823*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 823.*

LICENCIAS.—*Página 824.*

JUBILACIONES.—*Página 825.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 825.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos y denegados.—Página 826.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Prado.—Aprobando propuesta de conferencias-visitas.—Página 826.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Plaza vacante: a oposición.—Página 827.*
Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 827.
Anuncio de la anterior plaza.—Página 827.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 827.*
Anuncio de esta plaza.—Página 827.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Licencia.—Página 828.*
Desempeño de plaza por Ayudante.—Página 828.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramiento interino de Profesor especial.—Página 828.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Plaza vacante de Académico.—Página 828.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 828.

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 20 de Agosto de 1914, y con el triple objeto de que administrara el caudal de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Sevilla el año 1786 por el señor Marqués de la Sonora, bajo los auspicios de S. M. el Rey Don Carlos III, inspeccionase las enseñanzas náuticas de dicha Fundación, y procurara la mejor aplicación de las rentas de su capital, ascendente entonces a 469.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se creó el Patronato de la Escuela de San Telmo, integrado por personas de gran relieve social y del mayor prestigio y competencia.

Pero andando el tiempo, por muerte de unos, renuncia de otros y enfermedad de alguno, aquella Junta de Patronos que comenzó componiéndose de nueve Vocales, consta hoy solamente de dos; y ante tan anómala situación, deseoso el Ministro que suscribe de regularizar el funcionamiento del aludido Patronato, y, por consecuencia, de la Escuela de Náutica de San Telmo, que depende directamente de la mencionada Obra pía, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, con el cual se logra también que no se reproduzca en lo futuro el actual estado de cosas, ya que las vacantes que ocurran se cubrirán automáticamente.

Madrid 4 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Sevilla por el Marqués de la Sonora, denominada Escuela de Náutica de San Telmo, conservará todas las atribuciones que se le señalan en el Real decreto de 20 de Agosto de 1914, y se compondrá en lo sucesivo de los nueve siguientes Vocales:

El Comandante de Marina.

El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio.

El Presidente de la Junta de Obras del puerto.

Un Catedrático numerario de la Universidad literaria.

Un Diputado provincial.

Un Concejal de aquel Excelentísimo Ayuntamiento.

Un Armador o Gerente de Compañía naviera, domiciliado en Sevilla.

El Director de la Escuela de Náutica de San Telmo; y

Un Magistrado de la Audiencia territorial.

Art. 2.° Los Vocales Catedrático de la Universidad, Diputado provincial, Concejal, Armador o Gerente y Magistrado se nombrarán de Real orden por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta unipersonal de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, la que previamente consultará al efecto a la respectiva Corporación.

Art. 3.° Este Patronato, que en su primera reunión elegirá Presidente, se congregará en pleno cuantas veces lo estimen preciso tres o más de sus Vocales, y obligatoriamente tres al año: una al final de curso, para dar cuenta al citado Departamento del resultado de las enseñanzas, y otras dos para entender en los presupuestos que formule y cuentas justificadas que rinda a este Protectorado, en cumplimiento de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Art. 4.° De su seno designará una Comisión ejecutiva, compuesta de tres miembros (uno de ellos el Presidente del Patronato), para despachar todos aquellos asuntos que por su poca importancia no sea preciso resolver en el pleno, o bien que por su urgencia requieran una solución inmediata.

Art. 5.° Actuará de Secretario, aunque sin voto, el de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 6.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias para la ejecución de este decreto y para el mejor funcionamiento de la obra pía en cuestión.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos que determinan los Reales decretos de 31 de Agosto y 22 de Octubre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto de obras de saneamiento, alcantarillado y consolidación, que constituyen la primera etapa constructiva del proyecto general de saneamiento, consolidación y reforma del Teatro Real, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez y Urdapilleta, con presupuesto de contrata que asciende a pesetas 3.617.775,64.

Art. 2.° El importe de las expresadas obras se satisfará con cargo a la consignación de 400.000 pesetas, que figura en el capítulo 2.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al segundo ejercicio semestral del año actual y la cantidad que resta mediante el crédito especial extraordinario que se conceda para estas obras, en atención a su urgencia.

Art. 3.° Que el citado facultativo D. Antonio Flórez y Urdapilleta formule el proyecto de reforma total del Regio Coliseo.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción del grupo escolar Cervantes, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en El Toboso (Toledo), por su presupuesto de contrata importante 213.000,55 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 196.039,34 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 16.961,21 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de El Toboso.

Art. 3.° La cantidad de 196.039,34 pesetas que corresponden abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 70.000 para el de 1927 y 86.039,34 para el de 1928.

Art. 4.° Los materiales ofrecidos por valor de 16.961,21 pesetas serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños, en Getafe (Madrid), por su presupuesto de contrata, importante 88.707,68 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 68.707,68 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 15.000 para el actual ejercicio económico y 53.707,68 para el de 1927.

Art. 4.º La aportación de 20.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Getafe será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1927.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños, en Cuenca, por su presupuesto de contrata, importante 293.029,03 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 146.514,51 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 20.000 para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1927 y 66.514,51 para el de 1928.

Art. 4.º La aportación de 146.514,51 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Cuenca será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell, para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ribas de Fresser (Gerona), por su presupuesto de contrata, importante 262.731,94 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 182.731,94 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 70.000 para el de 1927 y 82.731,94 para el de 1928.

Art. 4.º La aportación de 80.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Ribas de Fresser será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Federación Taquigráfica Española solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 15 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos de Larra y Gullón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Taquigrafía.—Mecanografía.—Prácticas taquigráficas—Dictados de entrenamiento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Amigos del Arte, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Benito Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Publicación de la revista *Arte español.*
Exposición del antiguo Madrid histórico y artístico.
Exposición de las obras del ilustre escultor español D. Mateo Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San Alfonso, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 28 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Duquesa de San Carlos y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Escritura.—Lectura.—Religión.—Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Ciencias Naturales.—Urbanidad.—Conocimientos usuales.—Dibujo lineal y de adorno.—Principios de Mecanografía y Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 6.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 104 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Dorda Morera y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conservación del Museo.—Restauración y aforramiento de cuadros.—Adquisición de obras de arte.—Restauración de cinco departamentos de estilo gótico.—Publicaciones de la Academ[illegible] (Archivo de Arte valenciano).—Enseñanzas de Dibujo y Cerámica artística para la mujer, y Clases de Grabado al aguafuerte.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Rafael Pavón Talleda, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, licencia que disfrutará en Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Felipe Fernández Nieto, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas (Canarias), para que sea acumulada la Cátedra de Agricultura a D. Gonzalo Pérez Casanova, Catedrático propietario de Historia natural y Fisiología e Higiene, y vista asimismo la renuncia que de la misma acumulación presenta el Profesor de Gimnasia de igual Centro D. Juan Bosch Millares;

Teniendo en cuenta que el Sr. Bosch desempeñaba la Cáte-

dra de Agricultura con carácter interino por Real orden de 3 de Noviembre de 1924 y a falta de otro personal, que hoy existe en aquel Centro un Catedrático propietario por oposición, de Historia natural y que conjuntamente con la renuncia del Sr. Bosch eleva el Claustro del Instituto la propuesta a favor del Sr. Pérez Casanova,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que sea acumulada la Cátedra de Agricultura del referido Instituto a la de Historia natural que desempeña D. Gonzalo Pérez Casanova, con derecho a la gratificación de 2.000 pesetas, sobre el sueldo que actualmente disfruta dicho señor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Galbe y Sánchez Plazuelo, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas (Canarias),

Esta Dirección general se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Gómez García, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena,

Esta Dirección general se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CARTAGENA.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D. Juan Cerdó y Pujol solicitando se le conmuten para la carrera de Perito mercantil los tres cursos de Inglés y los cinco de Dibujo, que aprobó en la carrera de Ingenieros del Ejército, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de una instancia presentada por D. Juan Cerdó y Pujol, Ingeniero militar, en situación de retirado, solicitando que se le conmuten los tres cursos de Inglés y cinco de Dibujo aprobados en la Academia de Ingenieros del Ejército, por los dos de Inglés y el de Dibujo necesarios, que precisa aprobar para la carrera de Perito mercantil;

»Visto el informe del Director de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, favorable a la conmutación solicitada, y teniendo en cuenta que en la Academia militar de Ingenieros el interesado cursó tres años de Inglés y cinco de Dibujo, y que para obtener el título de Perito mercantil no son necesarios más que dos de Inglés y uno de Dibujo, con lo que se pone de manifiesto la mayor extensión que se da a aquel idioma en el Centro de enseñanza militar citado a la que con que se cursa en las Escuelas de Comercio, y que los conocimientos de Dibujo que son precisos a un Ingeniero son superiores a los que necesita un Perito mercantil;

»Considerando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que puede accederse a la conmutación solicitada,

»Esta Comisión permanente propone se resuelva este expediente de acuerdo con la Sección y el Negociado del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

En el expediente promovido a instancia de D. Francisco Quintana Orive solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en Escuela Industrial por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Francisco Quintana Orive solicitando la conmutacion de varias asignaturas cursadas en la Escuela industrial de Santander, correspondiente al aprendizaje por las similares de la carrera mercantil;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Santander informa en el sentido de que, no estando fijadas legalmente las asignaturas de las Escuelas Industriales y las de Comercio, y aunque las denominaciones de las dos asignaturas de Nociones de Gramática práctica y Nociones de Dibujo natural, no se ajustan tampoco a una rigurosa exactitud con las de Comercio de Ejercicios de Gramática española y Dibujo, con las que aquellas tienen un poco más de analogía, podrían ser conmutadas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con el mencionado informe, proponen la conmutación de dichas asignaturas, no conmutándose las restantes que tiene aprobadas el interesado en la Escuela Industrial, por no tener analogía con asignaturas de la carrera Mercantil.

»Por lo expuesto, esta Comisión permanente propone se resuelva este expediente de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

En el expediente incoado por D. José Fuente González, solicitando que la matrícula de Alemán (primer curso), hecha en la Escuela de Comercio de Gijón a favor de su hijo, surta efectos en la convocatoria de Enero, por no poder sufrir examen en la pasada de Septiembre, a causa de haber sido atropellado por un automóvil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. José Fuente Rodríguez, en la que manifiesta que su hijo José Fuente González se halla imposibilitado, por el momento, para sufrir examen en el mes de Septiembre de la asignatura de Alemán que había solicitado en la matrícula de Agosto en la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, a causa de haber sido atropellado el día 13 de Septiembre último por un automóvil, que le pro

dujo diversas lesiones que, según el certificado facultativo que acompaña a la instancia, tardará en curar cuatro o cinco meses, y, en su consecuencia, pide, que una vez desaparecidas las causas que actualmente le retienen en el lecho, sea examinado en la citada Escuela de la referida asignatura de Alemán (primer curso), o, en su defecto, que su matrícula pueda surtir efectos en la convocatoria extraordinaria del próximo mes de Enero,

»El Director de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, informa que, por lo extraordinario del caso, es atendible la petición, por constarle que es cierta la causa aducida;

»Resultando que no existe legislación aplicable al caso que se plantea en este expediente por tratarse de una asignatura de curso ordinario de la que, por causas ajenas a la voluntad del alumno no puede ser examinado en el mes de Septiembre, sin que en ningún caso pueda serle imputada la falta de presentación a examen dentro del término reglamentario, el Negociado y la Sección del Ministerio son de opinión que la matrícula de Alemán (primer curso), efectuada por D. José Fuente González, pueda surtir efectos en la primera convocatoria ordinaria de Junio de 1927, estimando que, para la resolución definitiva, debe oirse a este Consejo.

»Por lo expuesto, esta Comisión permanente propone que no se debe acceder a lo solicitado porque, según la legislación vigente, la matrícula de dicho alumno caducó el 30 de Septiembre de 1926.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Milagro del Alisol y Montagud, Profesora especial de la Sección elemental femenina de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido el día 14 de Octubre último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 25 de Junio y de 18 de Septiembre últimos, recaídas en el expediente instado por D.ª Rafaela Rodríguez Placer, Profesora numeraria de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, para que se le abone la gratificación por todo el tiempo que desempeña enseñanza acumulada en dicho Colegio;

Resultando que por la primera de las citadas Reales órdenes se resuelve que se tenga en cuenta la gratificación de 2.000 pesetas anuales para su inclusión en el próximo presupuesto ordinario de este Ministerio, en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 25 de Febrero de 1919, y que en cuanto al abono de los atrasos se reclamen determinadas certificaciones de la Dirección de los Colegios y se pida informe a la Asesoría jurídica de este Ministerio; y reconocido el derecho, pase el expediente a la Sección de Contabilidad para lo relacionado con el pago a la interesada del crédito que resulte a su favor por ejercicios cerrados;

Resultando que por la segunda Real orden se resuelve, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, que el derecho de la Sra. Rodríguez Placer a percibir gratificación quedará limitado, en cuanto a los atrasos, a aquellos plazos a que no alcancen los términos prescriptivos del art. 25 de la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911;

Resultando que en el expediente está acreditado, mediante certificación del Secretario de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, visada por el Director administrativo de los mismos, que la Sra. Rodríguez Placer ha desempeñado en el de Ciegos, del que es Profesora numeraria, la clase de Métodos y Procedimientos especiales para la enseñanza de ciegos desde el curso de 1919 a 1920 al de 1925 a 1926, o sea desde el 1.º de Octubre de 1919 a 30 de Septiembre de 1926;

Resultando que en el actual curso de 1926 a 1927 continuará dándose dicha enseñanza por la misma Profesora;

Considerando que, acordada la cantidad de 2.000 pesetas anuales para gratificar el servicio extraordinario prestado por la Sra. Rodríguez Placer, a partir del próximo presupuesto ordinario de este Departamedto, la expresada suma debe estimarse como reguladora de las anualidades no percibidas, distribuyéndose, a los efectos de la liquidación, entre los doce meses del año, como es práctica que se perciban todas las gratificaciones de carácter permanente;

Considerando que, encargada la Sra. Rodríguez Placer por Real orden de 3 de Abril de 1919 de dar la enseñanza de Procedimientos y Métodos especiales para ciegos, no comienza a desempeñar el expresado cometido docente hasta 1.º de Octubre de dicho año, según se deduce del certificado del Secretario de los Colegios, puesto que con anterioridad al curso de 1919 a 1920 nada se acredita; siendo, en su consecuencia, la fecha de 1.º de Octubre de 1919 el punto de partida de la liquidación, por ser el del servicio;

Considerando que la fecha de entrada en el Registro general de este Ministerio de la instancia de la Sra. Rodríguez Placer reclamando el abono de las cantidades no satisfechas por el desempeño del servicio de que se trata es la de 23 de Mayo de 1925, según resulta del expediente, por lo que la prescripción del art. 25 de la ley de Contabilidad vigente, invocada por la Asesoría en su dictamen, sólo alcanza al lapso comprendido entre el 1.º de Octubre de 1919 al 22 de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reconozcan a favor de D.ª Rafaela Rodríguez Placer, por el servicio de acumulación de enseñanza expresado, las siguientes cantidades, a razón de 2.000 pesetas anuales:

A) *Con anterioridad a la fecha de la reclamación.*	Pesetas.
Ejercicio de 1920-21.—Mayo de 1920: Ocho días, a 5,55.	44,40
Junio a Diciembre de 1920 y Enero a Marzo de 1921: diez meses, a 166,66	1.666,60
Ejercicio de 1921 22	2.000,00
Ejercicio trimestral de 1922-23.—Abril a Junio de 1922: tres meses, a 166,66	499,98
Ejercicio de 1922-23.—Julio a Diciembre de 1922 y Enero a Marzo de 1923: nueve meses, a 166,66	1.499,94
Ejercicio de 1923 24	2.000,00
Ejercicio trimestral de 1924.—Abril a Junio: tres meses, a 166,66	499,98
Ejercicio de 1924-25.—Julio a Diciembre de 1924, Enero a Abril de 1925 y veintidós días de Mayo de este último año: diez meses y veintidós días, a razón de 166,66	1.788,70
B) *Con posterioridad a la reclamación.*	
Ejercicio de 1924 25.—Ocho días de Mayo de 1925 a 5,50	44,40
Junio de 1925	166,66
Ejercicio de 1925-26	2.000,00
Total	12,210,66

2.º Que además de esta suma habrán de tenerse en cuenta,

para su abono a la Sra. Rodríguez Placer, los haberes que correspondan al ejercicio semestral de 1926, por no figurar en el presupuesto de este Departamento, actualmente vigente, crédito para esta atención.

3.° Que, conforme a la Real orden de 25 de Junio último, se tendrá en cuenta la gratificación de 2.000 pesetas, en cumplimiento del art. 5.° del reglamento de 25 de Febrero de 1919 para el Profesor o Profesora encargada de la clase de Métodos y procedimientos de enseñanza especial para ciegos.

4.° Que, acordada la declaración del derecho por la Real orden de 18 de Septiembre último, pase el expediente a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para que se proponga el pago de las cantidades que, según liquidación contenida en esta Real orden, corresponde percibir a la Sra. Rodríguez Placer, en la forma legal procedente, determinadas como están las cantidades y los ejercicios cerrados en que resultan devengadas; todo ello de conformidad con la tramitación a que se refieren los artículos 96 y siguientes de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, aprobadas por Real orden de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de Octubre último *(Gaceta* del día 29), que dispone en su núm. 2.° que se anuncie a oposición la vacante de Profesor de Sección de Dibujo (Dibujo, Modelado y enseñanzas artísticas de repujado, etc., para sordomudas y ciegas) del Colegio Nacional de Sordomudos, y conforme a lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 4 de Abril de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la referida plaza a los señores siguientes:

Presidente, D. Jesús Sarabia, Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Vocales: D. Miguel Granell y Forcarell, Profesor de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos; D. Lorenzo Albarrán Sánchez, Profesor numerario de Dibujo del mismo Colegio; D. José Moreno Carbonero, Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Marceliano Santamaría Sedano, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte.

Suplentes: D.ª Aurora Cuervo y Cristóbal, Profesora de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos; don José Martos Arregui, Profesor auxiliar de Dibujo del mismo Colegio; D. Miguel Angel Trillo y Serrano, Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Federico Ferrándiz Terán, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Atendiendo a la conveniencia de la enseñanza y hasta tanto que se provea reglamentariamente, habiéndose anunciado a oposición la plaza en la *Gaceta* correspondiente al día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Sección de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos, con carácter interino y sueldo anual de 3.250 pesetas a D.ª María Luisa García Sáinz, transformada dicha plaza en virtud de Real orden de 19 de Octubre último *(Gaceta* del día 29) en la de Profesor de Sección de Dibujo, Modelado y enseñanzas artísticas de Repujado en cueros, etc., para sordomudas y ciegas, y para la que ha sido propuesta por el Claustro del Colegio y por el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Por Real orden de 19 de Octubre último *(Gaceta* del día 29) se dispone en su núm. 2.° se anuncie a oposición la plaza de Profesor de Sección de Dibujo (Dibujo, Modelado y enseñanzas artísticas de Repujado en cueros, etc., para sordomudas y ciegas), vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos. Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas.

Acordados por el Claustro del expresado Colegio y por el Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos el número y contenido de los ejercicios de oposición, y aprobada la correspondiente propuesta por el excelentísimo señor Ministro en 24 del actual, a continuación se inserta dicho cuestionario, conforme al art. 2.° del Real decreto de 11 de Junio de 1926 *(Gaceta* del día 12).

Los ejercicios serán dos y de carácter práctico, divididos a su vez en tres partes:

El primero, de Dibujo, consistirá:

a) Dibujar del yeso al claro oscuro un trozo ornamental.

b) Dibujar una composición con elementos de fauna y flora para aplicarla al batik.

c) Métodos y procedimientos de Dibujo para los sordomudos y los ciegos (ejercicio práctico).

El segundo, de Modelado, constará a su vez de tres partes:

a) Modelar en el tamaño que fije el Tribunal un fragmento decorativo, copia del yeso.

b) Aplicaciones del Modelado. Trabajos de repujado en cueros, talla en asta y en concha.

c) Métodos y procedimientos de la enseñanza del Modelado para los sordomudos y los ciegos como medio educativo del tacto (ejercicio práctico).

Para ser admitidos a la oposición deberán acreditar documentalmente los aspirantes, con sujeción al art. 3.° del Real decreto de 4 de Abril de 1919:

1.° Ser españoles y mayores de veintiún años; y

2.° No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

El Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a que se refiere esta convocatoria ha sido designado por Real orden de 24 del actual, conforme a lo dispuesto en el art. 4.° del último citado Real decreto, nombrándose a los siguientes señores:

Presidente, D. Jesús Sarabia, Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Vocales: D. Miguel Granell y Forcadell, Profesor de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos; D. Lorenzo Albarrán Sánchez, Profesor numerario de Dibujo del mismo Colegio; D. José Moreno Carbonero, Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Marceliano Santamaría Sedano, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte.

Suplentes: D.ª Aurora Cuervo y Cristóbal, Profesora de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos; don José Martos Arregui, Profesor auxiliar de Dibujo del mismo Colegio; D. Miguel Angel Trillo y Serrano, Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y D. Federico Ferrándiz Terán, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte.

Todos los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas por derechos de examen. La Habilitación dará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidos por el Tribunal a la práctica de los ejercicios. Para el abono de estos derechos y su aplicación se tendrán en cuenta las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

El plazo para la presentación de instancias de los aspirantes en el Registro general de este Ministerio será el de dos meses, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 8.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

En todo lo que no esté previsto por el reglamento del Colegio, aprobado por Real orden de 14 de Septiembre de 1925, y por los dos Reales decretos citados en esta convocatoria, regirá en estas oposiciones el reglamento vigente de 8 de Abril de 1910.

Esta convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de provincias y se fijará en los tablones de anuncios de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid 26 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Claudio Vázquez y Martínez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros y Auxiliar repetidor del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, debiendo disfrutar esta licencia en Morata de Tajuña (Madrid), y entenderse concedida desde el día 12 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Bonet Collado, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, el primer mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 18 de Octubre último; prórroga que empieza a contarse desde el día 4 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.°, artículo 4.° concepto 14 del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 1.° de Julio último, se acredite a D. Fidel Abad y de Cavia, Profesor especial de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el sueldo anual de 4.000 pesetas correspondiente a dicho cargo, y 1.000 más por dos quinquenios que disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª María del Carmen Borrego y Vázquez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, que figura en la segunda categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 3.500 pesetas, y siendo la primera de ascenso en su categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª María Portela Mengual, D.ª Rafaela Castillo Alvarado, D.ª Fulgencia Aráiz Simón y D.ª María Bris y Salvador, Auxiliares de Letras, Ciencias, Labores y Letras de las Escuelas Normales de Maestras de La Coruña, Sevilla, Soria y Albacete, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón mencionado los números 15, 39, 86 y 137, con el sueldo anual de 3.500 pesetas la primera, 2.000 la segunda, 2.500 la tercera y 2.000 la cuarta, y todas ellas con la antigüedad del día 16 de Octubre último, fecha siguiente a la de la jubilación de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Rosa Rodríguez Anciles, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Orense, ocurrido el día 9 de los corrientes, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la dotación de 3.000 pesetas, que percibía la interesada, y siendo dicha vacante la primera que se produce en la categoría correspondiente al mencionado sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, ha tenido a bien disponer que se amortice la dotación de referencia, quedando reducida al sueldo de entrada de 1.500 pesetas, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes.

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio: acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable

plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de los Jefes de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que por conducto de ese Rectorado, eleva a este Ministerio la Directora accidental de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real solicitando que se le autorice para nombrar Ayudante de Francés de dicho Centro a D. Diego Pizarroso Navarro, que desempeña igual plaza en la Normal de Maestros de la misma población;

Considerando que la enseñanza de Francés en ambas Escuelas Normales se halla a cargo de un solo Profesor, por lo cual debe seguirse idéntico criterio respecto de los Ayudantes de la citada asignatura, y en tal sentido están inspiradas las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1925, a fin de ir reduciendo el número de Ayudantes al estrictamente preciso,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Diego Pizarroso Navarro desempeñe el cargo de Ayudante de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª María del Pilar Segura Insúa, Maestra sustituta de la Escuela Modelo de párvulos, Jardines de la Infancia, se ha servido concederla un mes de licencia, por enfermedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid y señora Directora de la Escuela Modelo de párvulos, denominada Jardines de la Infancia.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio y 9 de Octubre del corriente año dictando nuevas normas sobre indemnizaciones por residencia a los funcionarios que prestan sus servicios en las islas Canarias, y llevada a efecto la revisión que determina la Real orden de este Ministerio de fecha de 27 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede la gratificación por residencia del 30 por 100 de los respectivos sueldos o haberes anuales al personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas que a continuación se expresa:

Profesores numerarios.

D. Jesús Campos Espuch, con el sueldo de 7.000 pesetas.

D. Narciso Aloguín Benedito, con el de 5.000.

D. Emilio Latorre Timoneda y D. Juan Roura Parella, con el de 4.000.

Profesoras numerarias.

D.ª María de la Concepción Tarazaga y Colomer, con el sueldo de 5.000 pesetas.

D.ª Elena Tudurí Sánchez, con el de 4.000.

Profesoras especiales.

D. Alfonso José Canella y Muñiz y D. Eladio Moreno Durán, con el haber de 3.500 pesetas.

D. Alvaro de Mendizábal y Martínez de Velasco, con el de 3.000.

2.º Se concede la gratificación por residencia del 15 por 100 al siguiente personal del mismo Centro:

Profesores numerarios.

D. Manuel Pérez y Rodríguez, con el sueldo de 12.000 pesetas.

D. Francisco Jiménez Henríquez, con el de 7.000.

Profesor especial.

D. Bernardino Valle y Chinestra, con el sueldo de 3.000 pesetas.

Auxiliares.

D. Isidro Brito Henríquez y D. Antonio García Hernández con el haber de 2.500 pesetas.

D. Juan Pérez Hernández, con el de 2.000.

3.º Las mencionadas gratificaciones se acreditarán desde el día 1.º de Julio último, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo formularse nóminas especiales, según previene la Real orden de 27 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio y 9 de Octubre del corriente año dictando nuevas normas sobre indemnizaciones por residencia a los funcionarios que prestan sus servicios en las islas Canarias, y llevada a efecto la revisión que determina la Real orden de este Ministerio de fecha 27 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede la gratificación por residencia del 30 por 100 de los respectivos sueldos al personal docente de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna que a continuación se expresa:

Profesoras numerarias.

D.ª Rosario Gómez Cansino, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

D.ª María de las Mercedes Navaz y Sanz, con el de 5.000.

D.ª Regina Lago García y D.ª María Datos Gutiérrez, con el de 4.000.

Profesor numerario.

D. Rogelio Francés y Gutiérrez, con el sueldo de 9.000 pesetas.

2.º Se concede la gratificación por residencia del 15 por 100 al siguiente personal del mismo Centro:

Profesora numeraria.

D.ª Elpidia Rodríguez y González, con el sueldo de 9.000 pesetas.

Profesora especial.

D.ª Margarita Rojas Carta, con el sueldo de 3.000 pesetas.

Auxiliares.

D.ª Carmen Osorio y Osorio, con el sueldo de 2 500 pesetas.

D.ª Elena Mac-kay y Monteverde, D.ª Laura de la Puerta y Guillén y D.ª María Antonia Martínez Cabrera, con el de 2.000.

3.º Las mencionadas gratificaciones se acreditarán desde el día 1.º de Julio último, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo formularse nóminas especiales, según previene la Real orden de 27 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente promovido por el Ayuntamiento de Carlet (Valencia) solicitando se amplíen hasta seis el número de las secciones de que han de constar las Escuelas nacionales graduadas, una para niños y otra para niñas, que le fueron concedidas con carácter provisional por Real orden de 2 de Agosto último (*Gaceta* del 18);

Teniendo en cuenta los nuevos y favorables informes emitidos acerca de las condiciones técnico-higiénicas y pedagógicas de los locales propuestos;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que previenen las vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere rectificada la mencionada Real orden de 2 de Agosto último, sobre graduación provisional de Escuelas, en el sentido de que se entienda ampliado a seis el número de las secciones de que ha de constar cada una de las Escuelas graduadas de niños y niñas de Carlet, que con cuatro y tres grados y a base de tres y una unitaria, respectivamente, fueron concedidas, creándose al efecto cuatro plazas de Maestro y seis de Maestra; y

2.º Que se conceda un nuevo e improrrogable plazo de dos meses para que por las autoridades municipales e Inspección de primera enseñanza de la provincia se dé cumplimiento a lo prevenido en el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del día 6).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que celebrada con fecha 24 de Octubre de 1926 la elección de Habilitado por los partidos judiciales de Ciudad Rodrigo, Ledesma, Peñaranda, Salamanca y Sequeros, y hecho el escrutinio, resultaron elegidos por mayoría absoluta de votos D. Felicísimo Manzano Carpio, como propietario, y D. Segismundo Rodríguez Borrego, como sustituto;

Resultando que el candidato Maestro nacional D. Rodrigo García presentó escrito de protesta contra dicha elección, por entender que el Sr. Manzano Carpio es incompatible para desempeñar el cargo de Habilitado, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto de 1908;

Resultando que el también candidato Maestro nacional don Ludivino Corbo presentó pliego de protesta contra la elección por la capital solamente, exponiendo que el Sr. Manzano Carpio desempeña el cargo de Vocal Secretario de la Junta provincial de dicha provincia;

Resultando que con fecha 26 de Octubre del año actual, el señor Gobernardor de la provincia aceptó la dimisión del cargo de Vocal de la mencionada Junta del Sr. Manzano Carpio;

Resultando que el Jefe de la Sección, en su informe, se concretó a exponer los hechos sin emitir su opinión;

Considerando que la Real orden de 25 de Agosto de 1908, en su núm. 3.º, y en consonancia con la Real orden de 4 de Junio de 1902, prohibe a los Vocales y empleados de las Juntas provinciales desempeñar la habilitación de los Maestros, haciendo constar que los contraventores de aquélla serán castigados con la separación de los cargos que aceptaron indebidamente;

Considerando que no existe disposición legal que establezca la incompatibilidad que alegan los Sres. García Corbo, hasta tanto se pruebe de una manera fehaciente que el Sr. Manzano Carpio ha incurrido en la sanción que determina el núm. 3.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1908, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 4 de Junio de 1902, toda vez que mientras no se simultaneen ambos cargos no existe la incompatibilidad y por tanto no ha lugar a la aplicación del mencionado precepto, y, a mayor abundamiento, el Sr. Manzano Carpio presentó y le fué aceptada por el señor Gobernador de la provincia la dimisión del cargo de Vocal de la Junta provincial;

Considerando que las protestas formuladas por los candidatos y Maestros nacionales D. Rodrigo García y D. Ludivino Corbo carecen de fundamento legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Habilitado propietario de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Ciudad Rodrigo, Ledesma, Peñaranda, Salamanca y Sequeros a D. Felicísimo Manzano Carpio, y a D. Segismundo Rodríguez como sustituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D.ª Amparo Salvador Gordillo, Profesor especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, de conformidad con lo establecido en el caso 1.º del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919, ha tenido a bien disponer que se le conceda a D.ª Esperanza Sanahuja y Gavaldá, Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido el 16 de Octubre de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 3.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Departamento las cantidades correspondientes para abonar la residencia a los Maestros del Valle de Arán (Lérida), de acuerdo con lo establecido en los Reales decretos de 11 de Marzo de 1925 y 21 de Mayo de 1926;

Teniendo en cuenta que el Inspector de primera enseñanza que tiene a su cargo aquella zona especial fué comprendido en el mismo concepto del anterior ejercicio, fijándose asimismo la residencia anual de 2 000 pesetas, sin que haya lugar ni motivo que justifique la interrupción en el percibo de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que el Inspector de primera enseñanza del territorio del Valle de Arán, D. Félix Isaac y Faro de la Vega, debe continuar percibiendo, en concepto de residencia, la cantidad anual de 2.000 pesetas, que será satisfecha con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente en su capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de primera enseñanza del Valle de Arán, en cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 29 de Septiembre último, en armonía con el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1916, a fin de poder acreditar a los actuales Maestros de aquel Valle la cantidad de 1.000 pesetas anuales a cada uno en concepto de residencia que establece el Real decreto de 11 de Marzo de 1925 y con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente, en su capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º;

Teniendo en cuenta que la realización del cursillo de perfeccionamiento llevado a efecto, según lo establecido en la Real orden antes referida de 29 de Septiembre, habilita a los mismos para el percibo de tal residencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado declarar con derecho al percibo de la cantidad de 1.000 pesetas anuales en concepto de residencia, a partir de 1.º de Julio del presente año, a D. Luis Landa y Díaz de Otazu, Maestro nacional de Lés; D. Humberto de Bat Fores, de Bosot; D. Juan Rosales Molins, de las Borras; D.ª Victoria Sens Paba, de la misma localidad; D. Manuel Navarro Pujol, de Arros y Vila; D. Manuel Pinós Ademá, de Vilach; D. Baldomero Servat Castet, de Artiés, y D. Julio Aciu Fortuño, de Uña, abonándose todas ellas con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado el oportuno concurso para la provisión de las vacantes de las Escuelas nacionales en el territorio del Valle de Arán (Lérida), de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1925, por Real orden de 22 de Mayo de 1926, y cumplidos los requisitos en la misma establecidos y vistos los informes emitidos por los Ayuntamientos de aquel territorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que los aspirantes admitidos a dicho concurso, D. Eduardo Parejo Vázquez, D. Andrés Rivas Casas, D. Nemesio Sanz Barrachina, D. Teodoro Luciano Morquillas Fernández, D. Francisco Solano Mur, D. José Servat Mora, D.ª María de los Dolores Serrano Pujol, D.ª Angela García González y D.ª Dolores Laura Bastida, realicen las prácticas a que se refiere el apartado *E)* del art. 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1925, durante el término de diez días, a partir del día 6 del próximo mes de Diciembre, en el grupo escolar Cervantes, de esta Corte, los varones, y en la Escuela de los Jardines de la Infancia, también de esta Corte, las hembras, bajo las inmediatas órdenes de los Directores de dichas Escuelas y del Inspector de primera enseñanza de aquel territorio, a cuyo efecto se les autoriza a unos y otros para ausentarse de sus actuales destinos, a fin de realizar tales prácticas en el término señalado, debiendo dejar atendida la enseñanza en la forma prevista para estos casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente seguido a D. Dionisio Roca Castro, Maestro de Cerdeiras (Lugo);

Resultando que este Maestro fué incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino;

Resultando que solicitó la incoación de expediente gubernativo dentro del plazo legal, después de reintegrarse a su puesto;

Resultando de las diligencias practicadas que estuvo ausente de su destino once días, en ocasión en que se hallaba la Escuela clausurada por causa de epidemia; y que el hecho de no comunicarlo a sus superiores debe atribuirse a inexperiencia, por tratarse de un Maestro nuevo, pues su siempre ejercitado celo por la enseñanza permite suponerlo así;

Vistos los informes, favorables a este Maestro, de la Junta local de primera enseñanza, de los padres de familia y de cuantos testimonian en el expediente,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y dejar sin efecto la incursión del Sr. Roca en el art. 171.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Ciadoncha (Burgos), D.ª Celsa Merino Marcos;

Resultando que se acusa a esta Maestra de no dar las horas reglamentarias de clase y tener cerrada la Escuela muchos días;

Resultando que la Inspección propone se imponga a la interesada la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, teniendo en cuenta que parece muy atenuada la responsabilidad en que quieren hacerla incurrir los denunciantes, pero también que la enseñanza se encuentra en esta Escuela en deficiente Estado;

Considerando que no aparecen suficientemente comprobados los cargos que la denuncia formula contra la Sra. Merino; que ésta ha estado enferma, procurando dejar la enseñanza atendida; pero que no obstante, ha podido la Inspección observar deficiencias en el funcionamiento de la Escuela;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales de la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurea Paradinas Sánchez, Maestra de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), núm. 3.764 del Escalafón;

D. Fernando Rabadán Flores, Maestro de Escombreras (Murcia), núm. 8.948;

D.ª Isabel Pérez Recina, Maestra de Fuentenovilla (Guadalajara);

D.ª Emilia Siena Pérez, Maestra de Los Mellizos (Málaga);

D. Basiliano Jara Sánchez, Maestro de Alicante, num. 1.948, y

D.ª María Herreras Valencia, Maestra de Salamanca, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Delgado Fernández, Maestra de Valverde de Miranda (Burgos), número 6.396 del Escalafón;

D.ª Laura Macarro Buiza, Maestra de Las Navas de la Concepción (Sevilla), núm. 6.108, y

D.ª Valentina Segura Sáenz, Maestra de Cañizar del Olivar (Teruel), núm. 6.059, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matea C. Rey Delgado, Maestra de Castuera (Badajoz), núm. 6.334 del Escalafón, y

D.ª Sofía Andrés Cuartero, Maestra de Almazora (Castellón), número 6.709, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Venancio Sánchez Fernández, Maestro de Casas de Sebastián Pérez (Avila);

D.ª Carlota María Pinazo, Maestra de Jumilla (Murcia), número 617;

D. Claudio López Urolbes, Maestro de Llanes-Cué (Oviedo), número 799, y

D. Felipe Simón Gómez, Maestro de Otero de Bodas (Zamora), número 3.292, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Ojeda Huertas, Maestra de Las Palmas (Gran Canaria), número 6.776 del Escalafón;

D.ª Josefa Suárez López, Maestra de Arrecife (Gran Canaria), número 7.738, y

D.ª Adelina Allende del Cueto, Maestra de San Cosme de Llerandi (Oviedo), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA Y OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Fernández Melián, Maestra de Las Palmas (Gran Canaria), núm. 247 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Librado Vecino Domínguez, Maestro de Riveira (Lugo), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Pilar Montero Pérez, Maestra de Logroño, núm. 4.903 del Escalafón, permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por figurar en la lista de las admitidas a dicho curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Derqui Godoy, Maestra de Puebla de Alcocer (Badajoz), permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por figurar en la lista de las admitidas al citado curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de la T. León Díez, y a D.ª Catalina Tirado Mesa, Maestras, respectivamente, de Vellisca y de Pozo Amargo (Cuenca), permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por figurar en la lista de las admitidas al citado curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Isabel Coloma Santana, Maestra de Villavaquerín de Cerrato (Valladolid), permiso para cursar en la Escuela Superior del Magisterio los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Carmen Losada y García, Maestra de Navarredondilla (Avila), y

D. Isidro Morcillo y Santos, Maestro de Berlanga (Badajoz), número 8 919 del Escalafón, permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por figurar en la lista de los admitidos al citado curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y BADAJOZ.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan de Dios Negrillo y Prieto, Maestro de Málaga, núm. 80 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vistos los expedientes incoados por D. Carlos Berdún Tarazona, Maestro de Olite (Navarra), núm. 576 del Escalafón, y

D. Pedro Arnal Cabrero, Maestro de Cregenzan (Huesca), número 691, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Esteve Silva Maestro sustituto de la Escuela nacional de Portell (Castellón);

D. Manuel Castro Vigueira, de la de Villasantar (La Coruña);

D. Santiago Bonilla Vaca, de la de Valdemeca (Cuenca);

D. José María Fernández Luna, de la de Alhaurín el Grande (Málaga), y

D. Francisco de Paula Rivera y Cuenca, de la de Calabazas-Olmedo (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angela Gómez Ramos Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vinaderos (Avila);

D.ª Adriana Jiménez Fraile, de la de Venta de San Vicente-Tollanos (Avila);

D.ª Juana Cordobés Romero, de la de Cabeza de Vaca (Badajoz);

D.ª Primitiva Villalain Pedrosa, de la de Viloria de Rioja (Burgos);

D.ª Carmen Ferreiro Vázquez, de la de Da Guarda, en La Coruña;

D.ª Luisa Banori Santos, de la de Cegama (Guipúzcoa);

D.ª Trinidad García Abadía, de la de Sallent (Huesca);

D.ª Josefa Lera Santafé, de la de Ullé (Huesca);

D.ª Juana María López Vargas, de la de Cazorla (Jaén);

D.ª Valentina Merino Rodríguez, de la de Peranzanes (León);

D.ª Lidia Calvo Pérez, de la de La Antigua (León), y

D.ª María Luisa Añoveros y Ataun, de la de Peralta (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Isidro Francisco Martínez Antón Maestro sustituto de la Escuela nacional de Rebolledo (Alicante), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eufemia Jiménez Sánchez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valdealmendros (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Eustaquia Marzal Irisarri, Maestra de Artajona (Navarra), solicitando se le abonen los haberes de once días de Abril del corriente año, que se le descontaron por habérsela declarado incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que en el BOLETÍN correspondiente al 23 de Julio último se publicó una orden castigando a esta Maestra a tres meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto la orden de 15 de Abril anterior, que la consideraba incursa en el art. 171 por abandono de destino;

Considerando que esta Maestra pide el abono de los haberes de los referidos once días que no percibió;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa, por considerar liquidada la pena con la resolución del expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Marzal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la instancia de D. Mariano García Lorenzana solicitando se le reconozcan haberes y tiempo de servicios a partir de 1.º de Junio de 1925 en que cumplió la pena de separación de la enseñanza durante un año, con pérdida de la Escuela;

Visto el informe de la Sección administrativa, contrario a lo que se pide, por no existir ninguna disposición que lo autorice;

Considerando que no procede esta clase de indemnización que pretende el reclamante sin más motivo que el no haberle dado posesión de nueva plaza hasta 12 de Julio anterior, después de cumplida en 1.º de Junio de 1925 la separación que le fué impuesta,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud del Sr. García Lorenzana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia de la Maestra de Leteanoz (Navarra) solicitando reintegro de haberes;

Resultando que la reclamante pide le sean reintegrados los haberes del mes de Febrero último y primer día de Marzo por virtud de habérsele resuelto en 14 de Abril del año actual su expediente gubernativo relacionado con los susodichos haberes y en que se le impuso amonestación pública;

Visto el informe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de la Sra. Echenique.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta relativa a conferencias-visitas que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Enero de 1923 y 18 de Octubre del corriente año, a las cuales se ajusta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla en la forma siguiente:

1.º El Vicepresidente de la Junta de Patronato del mencionado Museo, Excmo. Sr. D. Elías Tormo, dará 12 conferencias sobre temas de Arte antiguo, según el calendario, percibiendo 75 pesetas por cada una, o sean en total, 900.

2.º D. Andrés Ovejero dará las siguientes: «Tres Centenarios de artistas en 1926. Primero, el Centenario de Paul Bril. Los orígenes de la pintura de paisaje. Segundo, el Centenario de Navarrete, el Mudo. Tercero, el Centenario de Palomino, el Vasari español», percibiendo por las tres 300 pesetas.

3.º D.ª Margarita Nelken dará tres conferencias sobre los temas siguientes: «Tres tipos de Virgen, en Fra-Angélico, en Rafael y en Alonso Cano», percibiendo por las tres 300 pesetas,

D. Eugenio D'Ors dará otras tres conferencias, que versarán sobre el tema «Las dos estirpes de la pintura italiana del primer Renacimiento», por las que percibirá la suma de 300 pesetas.

D. Enrique Díez Canedo dará tres conferencias, que tendrán por tema «Los pintores primitivos flamencos», percibiendo la cantidad de 300 pesetas, y por último, habrá una visita ordenada del Museo, en cuatro conferencias para obreros, las que serán dirigidas por D. Angel Vegué y otras dos por D. Javier Cabezas, percibiendo por ellas cada uno 200 pesetas.

Asimismo, ha tenido a bien S. M. disponer:

1.º La concesión de 2.500 pesetas a que asciende el importe total de las conferencias-visitas organizadas.

2.º Dicha cantidad será librada, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado del Museo D. José García Junceda, con cargo al crédito de 3.750 pesetas consignado en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 7.º del presupuesto semestral vigente de gastos de este Ministerio.

3.º Que el abono de estas cantidades se haga por el Secretario del Museo, una vez dadas las conferencias y mediante certificado visado por el Director del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte una plaza de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Sección científica, y correspondiendo su provisión al turno de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se agregue a las oposiciones ya anunciadas por Real orden de 1.º de Diciembre último, publicada en la *Gaceta* de 9 del mismo mes, para proveer la de igual clase de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, conforme al art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, solicitando se nombre un Auxiliar con carácter interino para el primer grupo de la Sección científica y proponiendo para desempeñar dicho cargo al Arquitecto D. Anselmo Arenillas y Alvarez;

Considerando que se hace indispensable el nombramiento del Auxiliar de que se trata, toda vez que la Cátedra de Cálculo infinitesimal se halla también vacante, y en tanto no se provea en propiedad queda sin explicar la referida asignatura, con notorio perjuicio para la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Anselmo Arenillas y Alvarez Auxiliar interino del primer grupo de la Sección científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el haber anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte una plaza de Profesor auxiliar numerario, correspondiente al primer grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales e Hidráulica, Maquinaria y Electotecnia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas o la gratificación de 2.000, la cual ha de proveerse por oposición libre, agregándose a las oposiciones ya anunciadas por la Real orden de 1.º de Diciembre último (*Gaceta* de 9 del mismo mes), para proveer la del mismo grupo y Sección vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, haciéndose esta convocatoria especial conforme al art. 4.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento citado.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará, acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

También abonarán en la Hibilitación de este Ministerio 30 pesetas en metálico, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Los aspirantes ya admitidos a los ejercicios de oposición a la plaza de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona tendrán opción también a la de la Escuela de Madrid, sin necesidad de nueva instancia; pero los que se admitan como consecuencia de este anuncio, sólo tendrán derecho a la de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 29.)

ESCUELA DE BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Antiguo y Ropajes, cuya provisión corresponde al turno de concurso;

Considerando que esta Escuela no se rige por reglamento especial alguno y que, según el art. 2.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1920, que declaró la incorporación de estas enseñanzas a las del Estado, aquel Centro docente se acomodará al reglamento de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie a concurso entre artistas que hubieren obtenido Medalla de honor o primeras Medallas en Exposiciones nacionales o internacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la Cátedra de Dibujo del Antiguo y Ropajes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hayan obtenido Medalla de honor o primeras Medallas en las Exposiciones nacionales o internacionales, conforme a la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, tener más de veintiún años y no hallarse imposibilitado para ejercer cargos públicos, lo que se acreditará con la certificación o partida de nacimiento y el certificado de Penales.

Los aspirantes presentarán sus documentos, acompañados de los méritos que estimen conveniente, en este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 23 de Noviembre de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 29.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Iglesias Arruty, Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago, en solicitud de un mes de licencia por encontrarse enfermo y a la que acompaña certificación médica y el informe del Director de la Escuela en sentido favorable a la pretensión del solicitante;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Iglesias Arruty la licencia de que se hace mención, durante un mes y con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Carlos Martínez Unza y D. José Nogalis Camacho se encarguen, respectivamente, de desempeñar las clases de Elementos de Mecánica, Física y Química y de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, con el carácter de Auxiliares provisionales, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas para cada uno y a partir del día siguiente al en que presentaron su renuncia D. Tomás Vaga Corsea y D. Juan Cascajo Domínguez. Estas plazas serán desempeñadas en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Rokiski Gómez solicitando ocupar interinamente la plaza de Profesor especial de Fotograbado, vacante en la actualidad en la Escuela de Artes Gráficas, de esta Corte;

Resultando que la Dirección de la citada Escuela informa en el sentido de estimar la conveniencia de hacer el referido nombramiento en favor del solicitante;

Considerando que la plaza de que se trata debe ser provista interinamente, hasta su provisión en propiedad, ya que el hecho de hallarse vacante ocasiona un notorio perjuicio a la enseñanza;

Vista la Real orden de 23 de Septiembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Rokiski Gómez Profesor especial de Fotograbado de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del Grabador Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura y Montaner.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que preceda, o solicitud del interesado, o propuesta firmada por tres Académicos con el *dése cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre, con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar, asimismo, la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 15 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana.

Madrid 25 de Noviembre de 1926.—*El Secretario general,* MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(Gaceta del 27.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Alais, Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense); Escuela mixta para Maestro, 488 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Pereiro, Ayuntamiento de Mezquita (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 517 habitantes, vacante el 23 de Octubre de 1926 por traslado.

Vilar, Ayuntamiento de Canedo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 518 habitantes, vacante el 30 de Octubre de 1926 por traslado.

Moreiras, Ayuntamiento de Boborás (Orense); Escuela mixta para Maestro, 263 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Ourantes, Ayuntamiento de Pungín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 453 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado. En la actualidad clausurada por falta de local.

San Ciprián, Ayuntamiento de San Amaro (Orense); Escuela mixta para Maestro, 537 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Gironda, Ayuntamiento de Cualedro (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 776 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Iruelos, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 327 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por excedencia.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 17 de Diciembre de 1926 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Próximo a finalizar el año actual y dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1909 que el pago de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se advierte a todos los señores suscriptores que deben ponerse al corriente en sus pagos cumpliendo lo mandado en aquella Real orden.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Clases pasivas del Estado.—Real orden regulando el Estatuto —Página 830

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de licencia.—Página 831.*
Premios a funcionarios.—Página 831.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 831.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Gratificación por residencia: rectificando la de D. Juan Comas y Camps.—Página 831.*
Declarando de mérito una Monografía *de que es autor D. Antonio Michavila.—Página 832.*
Nombramientos de Inspectores.—Página 832

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Pagadores especiales.—Fianza que han de constituir. Página 832.*
Relativa a los libramientos de honorarios de los Arquitectos directores provinciales. Página 832.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Páginas 833 y 844.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 835.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 836.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones y concurso de siertos.—Página 836.*
Plazas vacantes: a concurso y a oposición.—Página 837.
Tribunal de oposiciones: renuncias de Presidentes.—Página 837.
Prórrogas de licencias.—Página 837.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 838

AUXILIARES.—*Gratificaciones por residencia.—Página 839.*
Nombramiento.—Página 839.
Desempeño de Cátedra: cese del Sr. Alonso Gómez (D. Manuel) y designando al señor Alonso Gómez (D. Antonio).—Página 839.

AYUDANTES.—*Gratificaciones por desempeño de plazas.—Página 839.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 840.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Confirmación de cargo.—Página 840.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*A D. Angel del Castillo.—Página 840.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombrando Decano de la Facultad de Ciencias de Sevilla a D. José Mariano Mota.—Página 840.*
Autorizando a la Universidad de Santiago para conferir el título de Doctor honoris causa.—*Página 840.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 840.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 840.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 841.*

ALUMNOS.—*Enseñanza libre.—Exámenes extraordinarios.—Página 841.*

ASUNTOS GENERALES.—*Subvenciones para los servicios de cultura, etc.—Página 841.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenio: denegando petición de la Sra. Sánchez.—Página 841.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Nombramiento interino de Profesor.—Página 841.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Arte Moderno.—Adquisiciones de obras.—Página 842.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Sobre inscripción de obras para películas.—Página 842.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Conmemoración del III Centenario del* Quijote.—*Concurso literario.—Página 843.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 844
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 844.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre del corriente año regula, en sus títulos II y III, los derechos pasivos declarados en suspenso por Real decreto de 3 de Marzo de 1917, de los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado desde 1.º de Enero de 1919 o que ingresen en lo sucesivo, clasificando tales derechos en mínimos y máximos, aplicables aquéllos a todos los aludidos funcionarios sin distinción, y subordinando la concesión de éstos a la declaración de los interesados de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro, declaración que habrá de hacerse por los actuales empleados antes del día último del presente mes, y por los futuros al posesionarse de su primer destino, y comoquiera que lo breve del plazo no consiente que las normas a que han de acomodarse los expresados actos se demoren hasta la publicación del reglamento para la aplicación del citado Estatuto, para cuya redacción concedió un plazo de seis meses el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada por Real orden de 3 del corriente mes para la redacción del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados civiles y militares, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo prevenido en el art. 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en el servicio de éste, a partir de 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes del 31 del mes corriente, por instancia dirigida a los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se le acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas, a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir del 1.º de Enero próximo.

2.º Cuando se trate de empleados civiles comprendidos en el número anterior, su declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se hará constar en el título del destino que el interesado se halle desempeñando o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La instancia optando por los derechos pasivos máximos se archivará en el expediente personal de cada interesado.

3.º Cuando se trate de empleados militares comprendidos en el núm. 1.º se llevará constancia de la solicitud en que hayan optado por los derechos pasivos máximos a su expediente personal, uniéndola al mismo, a cuyo efecto dispondrá el Jefe que la reciba su remisión al de la Oficina donde radique dicho expediente, quedándose con copia de ella. Los Jefes a quienes entregue la manifestación escrita en que se opte por los derechos pasivos máximos cuidarán de que se comunique al que la suscriba haber llegado a su poder la referida declaración. Esta, además, se consignará en la filiación o en la hoja anual de servicios que ha de rendirse en 31 del corriente mes, bien por el propio interesado, bien por el encargado de redactarla, según los casos.

4.º Los empleados civiles que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del citado Estatuto, haciéndose constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión.

El funcionario que haya autorizado la expresada diligencia comunicará seguidamente al respectivo Habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes, a partir del primero que se abone al interesado.

5.º Los empleados militares que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927 y opten por los derechos pasivos máximos, harán esta declaración en instancia dirigida al Jefe del Centro, Cuerpo o Dependiencia a que vayan destinados y antes de percibir su primer sueldo, contrayendo expresamente la obligación de abonar mensualmente la cuota suplementaria del 5 por 100 del íntegro que se le acredite en nómina.

El Jefe que reciba dicha declaración la comunicará seguidamente al Habilitado respectivo, a fin de que proceda a hacer el descuento correspondiente, a contar desde el primer sueldo que se devengue, cuidando, además, aquél, de remitirlo al Jefe de la Oficina donde radique el expediente personal del interesado, en el modo y forma expresados en el núm. 3.º, y de que se le comunique el recibo de la misma.

6.º La petición de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos han de hacerla las clases de tropa de segunda categoría y asimilados del Ejército y de la Armada, una vez obtenida la de Sargentos; los alumnos de las Academias y Escuelas, al ser promovidos a Oficial, y los que ingresen por virtud de cualquier otro título, al posesionarse de su primer destino o presentarse en el mismo y todos antes de que se les abone el primer sueldo.

7.º Los empleados civiles y militares que, sin percibir sueldo o haber del Estado, se encuentren cesantes, excedentes o supernumerarios y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en los números anteriores, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del destino para que fueren nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

8.º En los casos en que a algún empleado se le ofrezcan fundadas dudas sobre si en aplicación del art. 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de Enero de 1919 o a partir de esta fecha, y obligado, por tanto, en este segundo supuesto, si desea adquirir los derechos pasivos máximos, a hacer, en el plazo señalado en el núm. 1.º la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, si se trata de empleados civiles, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se trata de militares. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el núm. 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después de en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el interesado se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de Enero de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

9.º Se entenderá ampliado hasta 31 de Marzo de 1927 el plazo señalado en el núm. 1.º para los empleados civiles y militares que presten servicio fuera de la Península, pero siem-

pre con la obligación de abonar, en su caso, las cuotas correspondientes a partir de 1.º de Enero de 1927, descontándoles los atrasos en la forma prevenida en el último párrafo del número anterior.

10. Independientemente de lo prevenido en el número anterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según se trate de empleados civiles o militares, podrán rehabilitar, en caso determinado, el plazo establecido en el núm. 1.º, siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de Abril de 1927 y se justifique, a satisfacción de los citados organismos que apreciarán libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del núm. 8.º

11. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuotas de que se trata.

12. Las presentes reglas regirán con carácter provisional hasta que se dicte el reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, mandado formar por el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Octubre último.

13. Por los distintos Ministerios se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los empleados dependientes de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de todos los Departamentos.

(*Gacetas* del 12 y 14.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Ladrón de Guevara, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de segunda prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que previenen los artículos 52, 55 y 56 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y de conformidad con lo acordado por la Junta de Jefes de este Ministerio en 27 de Marzo del año corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a propuesta del Jefe de la Sección Central de este Ministerio y como premio a un trabajo especial relacionado con el servicio de Inspección profesional, misión que le fué encomendada y en la que hubo de hacer un estudio sobre Geografía con observaciones sobre el estado social y cultural de las zonas a que se concreta el trabajo y sobre estadística, se conceda a D. José Belda Carreras, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, el premio de 400 pesetas en metálico.

2.º Que a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y como premio a sus trabajos, aun fuera de las horas de oficina, relacionados con el fusionamiento del Escalafón de Porteros, con sus traslados, ascensos y presupuesto, se conceda a D. José Agreda Marqueta, Oficial segundo de Administración de este Ministerio, que presta sus servicios en la referida Presidencia del Consejo, el premio de 400 pesetas en metálico; y

3.º Que a propuesta del Director del Instituto de segunda enseñanza de León y por sus trabajos extraordinarios en aquel Centro, donde no existe más oficial que él, llevando al día su trabajo, a satisfacción de sus Jefes y la tramitación de los expedientes que corresponden a 937 alumnos, con 4.006 inscripciones, y por el trabajo especial de organizar aquel archivo, se otorgue al Oficial tercero de Administración, adscrito al referido Instituto, D. Constantino Mateos, el premio de 200 pesetas en metálico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de los corrientes (inserta en la *Gaceta* de ayer),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido anular el traslado del Portero cuarto Perpetuo Godoy Saiz para el Gobierno civil de Cuenca y que, en su lugar, pase a prestar sus servicios en el citado Gobierno el de igual categoría Teodomiro Medina Gallardo, que sirve en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, como más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, González Oliveros.

Señores Ministro de la Gobernación, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

Señores Gobernador civil de Cuenca, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia y Jefe de la la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan Comas y Camps, Inspector de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, pide que se rectifique la Real orden de 28 de Septiembre próximo pasado en lo que atañe al reconocimiento del derecho a su gratificación por residencia a tenor de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 30 de Junio último;

Visto lo dispuesto en el art. 2.º de la misma respecto a los funcionarios que habrán de ser considerados como destinados forzosamente a Canarias;

Teniendo en cuenta que en la expresada fecha de 30 de Junio el interesado no contaba quince años de servicios en aquel Archipiélago, puesto que fué destinado al mismo, en virtud de permuta, por Real orden de 16 de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a la justa reclamación del Sr. Camps, se ha servido disponer que se rectifique la mencionada Real orden de 28 del pasado en lo concerniente al expresado Inspector, que quedará redactada en esta forma: «que a

D. Juan Comas y Camps, Inspector de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, que tiene asignado por su categoría en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que lleva destinado en Canarias menos de quince años, se le reconozca el derecho a percibir sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas la gratificación del 30 por 100 del indicado sueldo que percibirá a partir del 1.º de Julio último».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Lérida, don Antonio Michavila y Vila, en petición de que se declare de mérito en su carrera la obra de que es autor, titulada *Apuntes para el estudio de la vida social del Reino de Valencia en la época de los Reyes de la Casa de Aragón*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Michavila y Vila, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Lérida, solicita que una Monografía que ha publicado (Valencia, 1926), titulada *Apuntes para el estudio de la vida social del Reino de Valencia en la época de los Reyes de la Casa de Aragón*, sea declarada de utilidad pública y de mérito en la carrera profesional del autor.

»Para la redacción de dicha Monografía el Sr. Michavila, que es Profesor normal de la Sección de Letras, ha hecho algunas investigaciones sobre documentos originales, siguiendo los métodos modernos para el estudio de la Historia, y ha consultado la biografía más autorizada sobre la materia.

»Y como su trabajo fué, además, aceptado por el III Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Valencia en 1923, y el lenguaje de la obra es limpio y correcto,

»Esta Comisión permanente opina que la Monografía titulada *Apuntes para el estudio de la vida social del Reino de Valencia en la época de los Reyes de la Casa de Aragón*, original de D. Antonio Michavila y Vila, sea declarada de mérito en la carrera profesional del autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El excelentísimo señor Ministro me dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y según lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Angel Vicente Mangas, como Maestro Normal procedente de la referida Escuela, donde fué promovido con el núm. 12 de la lista general de interpolación de alumnos de las Secciones de Letras y de Ciencias de la promoción correspondiente al año 1923, Inspector de primera enseñanza de la provincia de León; a D. Ramón Fagella Rotllan, núm. 13 de la misma promoción y Escuela, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Castellón; a D. Vicente Más y Giner, núm. 14 de la misma promociós, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Albacete, y a D. Rafael Olmos Escobar, núm. 17 de la promoción correspondiente al año citado de 1923, Inspector de primera enseñanza de la provincia de León, cada uno con el sueldo anual de 4.000 pesetas.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1926. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Restablecida por Real decreto de 26 de Julio último la Pagaduría Central de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y las Pagadurías provinciales, se determinó en el mismo las fianzas que, respectivamente, habrían de constituir unos y otros como garantía de su gestión, y asimismo que deberían ser desempeñadas siempre por funcionarios públicos, circunstancia que ya supone una garantía de solvencia en su caso.

El reglamento de Habilitaciones del Magisterio nacional primario, aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1902, determina que la fianza que viene obligado a constituir el Habilitado, si es Maestro, sea del 10 por 100 del importe líquido de una mensualidad, y del 50 por 100 si el nombrado fuera persona extraña al Magisterio; pero la responsabilidad de los Habilitados es constante y sucesiva, ya que mensualmente se les ha de librar los haberes, así como las cantidades correspondiente a la consignación de material, ascendiendo unas y otras a sumas considerables, no presentando los mismos caracteres la responsabilidad de los Pagadores de Construcciones civiles, porque si bien sus funciones son análogas a las de los Habilitados, en cambio son limitadas y eventuales, como circunscritas única y exclusivamente a obras concretas cuya terminación reglamentaria determina asimismo y simultáneamente el término de la gestión y la responsabilidad de los Pagadores.

Por lo expuesto, y a fin de unificar la legislación, evitando se exija mayor fianza para responsabilidades menores, como sucede en el caso de que queda hecha mención,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la fianza que han de constituir los Pagadores provinciales de Construcciones civiles dependientes de este Ministerio sea el 50 por 100 del importe de un trimestre de las consignaciones fijas que figuren en presupuestos por obras a ejecutar por administración en la provincia, quedando exentos de constituir fianza las de las provincias que no tengan asignada ninguna consignación fija hasta que tal consignación aparezca en presupuestos o se acrediten libramientos con cargo a las consignaciones globales dentro de cada ejercicio económico.

Es asimismo la voluntad de S. M. el Rey que aquellos Pagadores provinciales que tuvieren constituída fianza mayor de la que se determina en esta Real orden puedan reducirla al tipo fijado o retirarla si no hubiese consignación fija, entendiéndose en este caso que no podrán ser libradas cantidades eventuales con cargo a consignaciones globales mientras los respectivos Pagadores no hayan constituído la fianza que ordenará este Ministerio con arreglo al tipo establecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que aquellos Arquitectos directores de obras que perciban los libramientos por no haber en la provincia Pagadores especiales no podrán hacer efectivas sus cuentas de honorarios hasta después de

aprobada la justificación del libramiento correspondiente a las obras a que aquéllas se refieran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Institución Cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 20 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alberto León Peralta y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Caligrafía y reforma de letra.—Gramática y Ortografía práctica. — Aritmética y Algebra. — Geometría y Trigonometría. Taquigrafía (dos cursos).—Derecho político y administrativo. Legislación municipal.—Enseñanzas especiales para la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Comité femenino de Higiene y fundadora de la Casa de Higiene infantil solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 14 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Milagros Sanchís de Tolosa Latour y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Baños de pies.—Limpieza y desinfección de la cabeza.—Baños generales de pila y duchas.—Corte de pelo.—Higiene de la boca y consulta gratuita por el especialista de enfermedades de la infancia.—Enseñanza práctica de la higiene privada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María de la Parroquia de San Justo y Pastor, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Almagro Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Lengua castellana. Lectura y escritura.—Aritmética.—Geometría y Dibujo.—Geografía e Historia de España.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Higiene y Fisiología.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación universitaria hispanoamericana solicitando el abono de la subvención de 3.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 97 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jorge Arrillaga Borges y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Conferencias de divulgación de todos los valores científicos y materiales de las Repúblicas hispanoamericanas.

Divulgación por la Prensa y otros medios en Hispano-América de los valores técnicos y culturales de España.

Organizar exposiciones artísticas hispanoamericanas.

Celebrar concursos y certámenes literarios, científicos y culturales.

Continuar la publicación de la revista *Patria Grande,* órgano de la Federación.

Incrementar la biblioteca de la Federación, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Federación Española de Sociedades Químicas, representante de la Unión Internacional, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 96 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la

regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Moles y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita

Continuará la colaboración en la obra de la Unión Internacional de la *Chimie pure et appliquée*, dentro de la cual ostenta la representación de España:

a) Con el envío de informes de los Delegados españoles en las diferentes Comisiones internaciones de la Unión.

b) Con la recopilación y envío de toda la bibliografía española de Física, Química y Tecnología que ha de ser extractada para el volumen VI de la *Tables annuelles de Constantes* y en las *International Critical tables*.

Cooperación a la obra del *Institut International d' Etalons physico chimiques*, establecido en la Universidad de Bruselas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Obrero de Gijón (Oviedo) solicitando el abono de la subvención de 750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 52 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Prendes del Busto y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Corte y confección.—Dibujo de adorno y figura.—Dibujo geométrico.—Aritmética.—Contabilidad.—Cálculos mercantiles.—Francés.—Inglés.—Solfeo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Asociación de Cultura Musical, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 101 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Javier Cabello Lapiedra y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sesiones musicales, conferencias y concursos para el fomento y progreso de la Música en toda España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela municipal de Artes y Oficios de La Línea (Cádiz) solicitando el abono de la subvención de 4 000 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Bonelo Urquiza y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática y Caligrafía.—Aritmética y Geometría.—Dibujo lineal.—Modelado y Vaciado.—Prácticas de taller.—Herrería y cerrajería artística.—Mecánica.—Carpintería en todas sus fases.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Artístico de Granada solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 106 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José Santacruz y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sección de Modelo: Clases de Dibujo, Pintura, Escultura y de Modelo.

Idem de Exposiciones: De las obras de los alumnos del Centro Artístico.—De las de los artistas pensionados por el Estado en la Residencia de Pintores de la Alhambra, y una Exposición de Artes industriales.

Idem de Música: Veladas musicales por artistas locales y conciertos por nacionales y extranjeros.—Clases de Solfeo, Piano, Violín, Guitarra, etc.

Idem de Estudios científicos: Conferencias sobre temas de Higiene, Medicina, Historia y Geología.—Cursos de vulgarización científica.—Publicación de folletos y adquisición de libros.

Idem de Literatura: Clases de Alemán, Inglés, Latín, Italiano y Francés.—Historia de Literatura y de las Bellas Artes.—Conferencias.—Defensa de los derechos del niño.—Ropero escolar. Conservación e incremento de la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente interino de la Real Academia de Bellas Artes de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 70 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Rodríguez Codolá y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Concurso y exposición de paisajes de Cataluña.
Oposiciones a premios en metálico y en medallas de plata.
Concurso para premiar la mejor decoración escultórica de un edificio terminado el año anterior.
Trabajos preparatorios de monografías de artistas catalanes.
Trabajos preparatorios de catalogación de Arte contemporáneo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta de Señoras, que sostienen la Escuela de Nuestra Señora de los Dolores, en el Puente de Vallecas (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Marquesa de Amboage y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia sagrada.—Lectura.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia de España.—Nociones de Ciencias naturales.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de niñas de la Inmaculada Concepción, de Tarifa (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Purificación Mestres y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita

Catecismo e Historia sagrada.—Lengua castellana.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia de España.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Fisiología e Higiene.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales y ejercicios físicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Regente de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, de Salamanca, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 105 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Matías Blanco Cobaleda y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Caligrafía.—Dibujo de adorno, figura y copia del yeso.—Pintura y copia especial del yeso.—Lecciones prácticas de Aritmética y Geometría.—Enseñanzas de Solfeo, Piano y Violín.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Medina del Campo (Valladolid) por D. Eusebio Giraldo Crespo, denominada Colegio de San Rafael,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, OLIVEROS.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Valladolid por D.ª Ana Lassalle Boluda, asistida y con licencia de su marido D. Vicente de Mendoza Castaño, denominada Premio Lassalle-Boluda, para alumnos de la Facultad de Derecho,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 2 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, OLIVEROS.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Gerardo Mayoral Monforte, Comandante de Infantería, con destino en el regimiento de Cantabria, núm. 39, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado, y quedando comprobado que el solicitante hizo su petición en tiempo oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Logroño para que pueda conceder matrícula en todos sus estudios a los alumnos que el peticionario indique.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 10 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del pasado Octubre; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del solicitante, según dispone el art. 1.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Millaruelo Durango, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado, y quedando comprobado que el solicitante hizo su petición en tiempo oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Barcelona para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Francisca, José, Jesús y Orencio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del pasado Octubre; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del solicitante, según dispone el art. 12 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Simón Serena Moreno, Coronel de Infantería, con destino en el Regimiento de Gerona, núm. 22, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado, y quedando comprobado que el solicitante hizo su petición en tiempo oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Zaragoza para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos María Pilar, Luis, Alfredo y Antonio Serena Guiscafré.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del pasado Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago;

Resultando que durante su tramitación se han observado las prescripciones de las disposiciones vigentes;

Considerando que terminado el tercer ejercicio del Tribunal en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 del reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, previa la correspondiente votación, acordó que ninguno de los señores opositores era apto para continuar los ejercicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y,

en su consecuencia, declarar desiertas las oposiciones celebradas para proveer las mencionadas Cátedras, disponiendo a la vez que estas vacantes se anuncien de nuevo para su provisión en el tiempo y forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el turno de concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.° al 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por haber sido nombrado su titular para la de igual denominación de la Universidad de Granada, se anuncia ahora para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, en turno de Auxiliares, a que reglamentariamente fué anunciada la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de oposición libre entre Doctores, que legalmente le corresponde.

2.° Que los aspirantes a la misma habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° En debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Farmacia de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.° y 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que ha quedado desierta en el turno de concurso de traslación, se anuncie ahora para su provisión al de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Amalio Gimeno y Cabañas la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Amalio Gimeno y Cabañas la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el primer mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que por motivos de enfermedad, debidamente justificada, y por Real orden de 4 del actual, le fué concedida a D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el segundo mes de prórroga, sin sueldo, de la licencia que por motivos de enfermedad, debidamente justificada, y por Real orden de 6 del actual, le fué concedida a D. Francisco Marcos Pelayo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio y 9 de Octubre del corriente año, dictando nuevas normas sobre indemnizaciones por residencia a los funcionarios que prestan sus servicios en las islas Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda la gratificación por residencia del 15 por 100 de la dotación anual de 2.000 pesetas que perciben los Auxiliares temporales de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, D. José Rodríguez Febles, D. Luis Extremera García y D. Andrés Díaz Bethencourt, nombrados por Real orden de 17 de Septiembre último.

Dichas gratificaciones se les acreditarán desde la fecha en que tomaron posesión de sus respectivos destinos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento; debiendo formularse nóminas especiales, según previene la Real orden de 27 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Codina Altés Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Patología y Clínica médica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, interesando se deje sin efecto la Real orden de 27 de Octubre último, por la que se encargaba del desempeño de la Cátedra acumulada de Electroquímica al Auxiliar temporal D. Manuel Alonso Gómez, propuesto en segundo lugar de la terna, y que se encargue al propuesto en primer lugar, D. Antonio Alonso Gómez, por no desempeñar en el actual curso las Cátedras de Análisis químico y Cálculo infinitesimal, causas que motivaron la expresada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Decano de la mencionada Facultad y, en su consecuencia, disponer que desde esta fecha cese en el desempeño de la Cátedra vacante de Electroquímica el Auxiliar D. Manuel Alonso Gómez y que se encargue de la misma el Auxiliar D. Antonio Alonso Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido al resolver la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca el nombre del Ayudante D. José Población Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 17 del actual, concediendo haberes a los propuestos por la Junta de Profesores de la expresada Facultad, se entienda modificada en el sentido de que al Ayudante de Clases prácticas D. José Población Sánchez se le acrediten 2.000 pesetas de gratificación anual, con cargo a la Cátedra de Terapéutica que desempeña el Auxiliar numerario D. Andrés García Tejado, que opta por continuar percibiendo su propio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca a favor de los Ayudantes de Clases prácticas D. José Huarte y Echenique y D. Vicente Polo Bello para el percibo de los haberes de Auxiliares vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, que se acredite a los Sres. Huarte y Echenique y Polo y Bello la gratificación anual de 2.000 pesetas correspondientes a las auxiliarías que dejan vacantes los Auxiliares D. Vicente Andrés Pérez y D. José García Isidro, por estar encargados del desempeño de Cátedras vacantes;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Ramos y Fernández, D. Antonio Fernández del Río, D. José María Bermejo, D. Manuel Díaz Rubio, D. Angel Suils Pérez, D. Salvador Latorre Morasso, D. Florencio Tejerina González, D. Eduardo Rodríguez y Fernández, D. Julián Fernández López, D. Alfonso de la Fuente Chaos, D. Angel Rodríguez y Rodríguez, D. Rafael Navarro Gutiérrez, D. Andrés Sánchez Rodríguez, D. Serapio Rosado Segovia, D. José Zapatero Domínguez, D. Rufino García Otero, D. Gabriel Arcos Castro, D. Angel Ortega Nuez, D. Gregorio de Castro Pellejero, D. Félix Sanz Frutos y D. Manuel García Portela alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Eduardo Balgueiras Quesada, Conservador del Jardín Botánico de esta Corte, con destino en la Sección de Herbarios, en solicitud de que, a tenor de lo establecido en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 48 del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, le sea concedido el premio de antigüedad correspondiente al quinquenio vencido el 26 del próximo pasado mes de Noviembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en el mencionado cargo al referido D. Eduardo Balgueiras Quesada, con el haber anual de 5.500 pesetas, que deberá percibir a partir del expresado día 26 de Noviembre último; 4.000 que a su cargo asigna el citado presupuesto, 500 por razón de dos trienios que venía disfrutando y 1.000 por el quinquenio vencido que queda señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al alumno de la referida Facultad D. Angel del Castillo y López, una pensión durante veinticinco días, a partir del día 1.° de Diciembre próximo, para realizar estudios acerca de lo relativo a la Arquitectura románica en Auvernia y a la Prehistoria céltica en Tolosa, Limoges, Conques, Poitiers, Nevers y París (ciudades todas de Francia), con la retribución diaria de 35 pesetas y 600 para viajes, sumando un total de 1.625, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial para el segundo semestre del año actual y distribución aprobada por Real orden de 26 del próximo pasado Octubre, quedando el Sr. Castillo y López sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 9 de Abril de 1921, en relación con el art. 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Mariano Mota y Salado, primer lugar de la terna, Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada a propuesta de su Presidente por la Junta de gobierno de la Universidad de Santiago, digna por su historia de tan honrosa distinción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Hacer extensiva a la expresada Universidad de Santiago la autorización que para conferir el título de Doctor *honoris causa* y para premiar servicios eminentes prestados a la cultura pública, fué concedido a la Universidad Central por el Real decreto de 6 de Febrero de 1920.

2.° Dicha concesión habrá de hacerse en la forma y por el procedimiento establecido en el art. 2.° del mencionado Real decreto, previa la aprobación por este Ministerio de la oportuna propuesta, que al efecto habrá de ser elevada al mismo por la Universidad, de la persona o personas que estime merecenoras de tal distinción honorífica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático y Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón don Félix Morey y Rebasa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Domingo J. Manrique Rodríguez, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna (Canarias), licencia que disfrutará en la Península.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Gaudencio Gella y Ruiz, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, y de conformidad con el informe emitido por el Director del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y con la salvedad de que ha de presentarse en el Instituto de su cargo si sus servicios fuesen necesarios antes de terminar el plazo de esta licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 11 de Septiembre de este año, en la Real orden de 21 del mismo mes y en el caso 4.º de la de 9 de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios por enseñanza libre, en Enero próximo, para aquellos alumnos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que lo soliciten y a quienes falte la aprobación de asignaturas, a fin de completar uno o varios cursos del antiguo plan del Bachillerato.

2.º Los exámenes se verificarán el 25 de Enero de 1927 en adelante, guardando siempre el orden de prelación de materias y constituyéndose los Tribunales respectivos con arreglo a la legislación anterior.

3.º Los alumnos que deseen examinarse se matricularán dentro del plazo comprendido entre el 20 de este mes y el 10 de Enero siguiente, ambos inclusive, en sus días hábiles y en las horas ordinarias de oficina de las Secretarías de dichos Centros.

4.º Los derechos de matrícula serán los ordinarios, sin aumento alguno.

5.º Podrán concederse para esta convocatoria matrículas gratuitas a los que lo soliciten, desde luego, y se encuentren comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 21 de Junio de este año.

6.º Los alumnos que resulten suspensos en esta convocatoria especial, podrán volverse a examinar en Junio próximo de las asignaturas no aprobadas y tambien de aquéllas en que no pudieron presentarse a examen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto y peticiones formuladas por la mayor parte de los Claustros de los Institutos nacionales de segunda enseñanza en solicitud de subvenciones;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º y epígrafe 2.º, se concedan a los Institutos que se señalan a continuación las cantidades que se indican para servicios de cultura y con destino a los educativos y docentes de las permanencias:

A los de Avila, Burgos, Cuenca, Cabra, Huesca, Jaén, Mahón, Málaga, Orense, Palencia, Pamplona, Soria y Sevilla, 750 pesetas, y a los de Almería, Albacete, Alicante, Baeza, Cáceres, Ciudad Real, Canarias (Las Palmas), La Coruña, Cádiz, Figueras, Guadalajara, Gerona, Jerez de la Frontera, Lugo, León, Oviedo, Pontevedra, Reus, Segovia, Santander, Santiago, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zamora, 610 pesetas; cuyas cantidades se librarán a justificar y a favor de cada uno de los Habilitados del material de los citados Institutos, de conformidad con lo establecido en la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de instancia de D.ª Carmen Sánchez Aroca, Profesora especial de esa Escuela, en la que solicita que se le reconozca como tiempo de servicios para el ascenso por quinquenios el prestado desde 1.º de Enero de 1913, fecha de la posesión del cargo de Maestra de taller en el mismo Centro, y que se rectifique, en el sentido expuesto, la Real orden de 21 de Julio último, que reconoció para dichos efectos el tiempo transcurrido desde el 18 de Agosto de 1922; de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, siendo definitiva dicha soberana resolución de 21 de Julio de 1926, sólo puede ser impugnada en vía contencioso-administrativa, según lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de procedimiento de este Departamento ministerial de 30 de Diciembre de 1918, dentro del plazo que señala el art. 7.º de la ley de aquella jurisdicción.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada, a la que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Atendiendo a las conveniencias de la enseñanza y hasta tanto que se provea reglamentariamente; habiéndose anunciado a oposición la plaza en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, con carácter interino y sueldo anual de 3.250 pesetas, a

D.ª Ana María Reparaz y Astein, Profesora de Piano y Armonía, y que ha cursado los Métodos y procedimientos para la enseñanza de Ciegos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de un cuadro al óleo titulado *El Teatro*, debido al pincel del artista D. Ricardo Urgell, ya fallecido, del que no figura obra alguna en la citada pinacoteca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con dicha propuesta, que sea adquirido por el Estado, con el expresado destino, el cuadro al óleo titulado *El Teatro*, del pintor D. Ricardo Urgell, en la cantidad de 4.000 pesetas, que figura en la propuesta del Patronato, cantidad que será librada de una sola vez contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de la viuda de D. Ricardo Urgell, D.ª Rosa Esplugas, una vez que la obra haya ingresado en el Museo, y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 8.º del vigente presupuesto semestral de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de una estatuilla en bronce del escultor D. José Bueno, del cual no existe en dicho Museo ninguna obra, siendo merecedor de tener representación en sus salas, según expresa el Patronato, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirida por el Estado la mencionada obra, y con el expresado destino, en la cantidad de 3.500 pesetas, que figura en la propuesta del Patronato, cantidad que será librada, de una sola vez, contra la Tesorería Central a nombre de D. José Bueno, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo, y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 8.º del vigente presupuesto semestral de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de un cuadro al óleo, titulado *Un merendero* (costumbres madrileñas), debido al pincel del renombrado artista D. Angel Lizcano, uno de los más ilustres pintores del siglo XIX,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con dicha propuesta, que sea adquirida por el Estado la mencionada obra, y con el expresado destino, en la cantidad de 2.000 pesetas, que figura en la propuesta del Patronato, cantidad que será librada, de una sola vez, contra la Tesorería Central a nombre de D. Angel Lizcano, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo, y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 8.º del vigente presupuesto semestral de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de un lienzo titulado *Noche azul*, debido al pincel del artista D. Federico Beltrán Masses, del cual no figura obra alguna en la citada Pinacotea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con dicha propuesta, que sea adquirido por el Estado, con el destino expresado, el cuadro titulado *Noche azul*, del pintor D. Federico Beltrán Masses, en la cantidad de 4.000 pesetas propuesta por el Patronato, cantidad que será librada, de una sola vez, contra la Tesorería Central, a nombre del citado Sr. D. Federico Beltrán Masses, una vez que la mencionada obra haya ingresado en el Museo, y con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de un cuadro al óleo titulado *Una telefonista*, debido al pincel de D. Ricardo López-Cabrera, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirida por el Estado la citada obra, con el expresado destino, en la cantidad de 1.000 pesetas que figura en la propuesta del Patronato, cantidad que será librada, de una sola vez, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Ricardo López Cabrera, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo, y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 8.º del vigente presupuesto semestral de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Ernesto S. Lethorey Prat, en súplica de que se le ilustre acerca de lo que tendría que hacer para inscribir en el Registro los títulos, primero, y luego los argumentos de las películas cinematográficas, y si éstos podrían estar escritos a máquina en vez de impresos, concretando en una segunda instancia su consulta sobre posibilidad de inscribir los títulos y asuntos de las películas *La vida de Miguel de Cervantes Saavedra* y *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, que el consultante se propo-

ne y prepara para editar, solicitando que a fin de que le fuera otorgado el derecho de propiedad ante el propósito de alguna Casa extranjera de editar en España una película con títulos y argumentos semejantes a uno de los ya citados, se le advirtieran por dicho Registro los títulos y esquemas de ambas películas, la Asesoría jurídica, de conformidad sustanciada con los informes emitidos por el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual, se ha servido dictaminar en los términos que resultan de los considerandos y propuesta siguientes:

«Considerando que, según los artículos 36 de la ley de Propiedad intelectual y 22 del reglamento, los únicos medios legales para que las obras tengan acceso al Registro son la presentación de tres ejemplares impresos o de uno manuscrito, en el caso de que se trate de una obra dramática que se hubiera representado en público, aunque no se hubiera impreso;

»Considerando que el art. 2.º del reglamento define como autor al que concibe y realiza una obra científica o literaria o crea y ejecuta alguna artística, exigiendo, por tanto, la concurrencia de dos requisitos: un designio espiritual y la concesión material del mismo, no puede ser protegido como autor quien sólo expone el proyecto de acometer una determinada obra, pues de aceptar este principio, podrán ampararse en el Registro, además de las obras enteramente realizadas, esbozos más o menos vagos para la realización de obras futuras, que se llevaran o no a cabo, con lo que constituiría un verdadero estanco de temas y de ideas, que por el hecho de haber sido registradas no podrían utilizarse lícitamente por otras inteligencias, dándose con ello al Registro un alcance que no puede tener desde el momento en que lo que se protege ha de ser siempre obras determinadas y concretas, las cuales, aunque traten de temas universales abordables por todos, constituyen una visión, una orden de exposición que los especifica y diferencia de los demás que puedan hacerse, y que es lo que constituye propiamente el objeto sobre el que recae la propiedad intelectual;

»Considerando que si bien es cierto que el art. 64 del reglamento dispone que el plan y argumento de una obra dramática, así como su título, constituyen propiedad para el que los ha concebido, no se refiere esta disposición a los efectos del Registro, sino que tiende a definir una de las formas de posible defraudación, puesto que seguidamente añade «que, por tanto, »se castigará como defraudación el hecho de tomar en todo o »en parte de una obra literaria musical, manuscrita o impresa, »el título, el argumento o el texto para aplicarlo a otra obra», de tal suerte, que la usurpación de ese título, ese argumento o ese texto, que no tenían existencia propia e independiente, se efectuará arrebatándolo de una obra que existía previamente y de la que ellos formaban parte;

»Considerando, no obstante, que dadas las carecterísticas especiales de las obras cinematográficas en que intervienen la creación literaria y su representación dramática, puede ocurrir que la parte literaria tenga por sí y con indepencia de su realización cinematográfica importancia bastante, a juicio de su autor, para considerarla como una obra literaria que debe registrarse, es indudable que podrá hacerlo, siempre que presente tres ejemplares impresos, conforme al art. 22 del reglamento; pero en este caso lo único amparado por el Registro será esa versión literaria, y no el desarrollo cinematográfico ulterior que de ella puedan hacer el autor u otras personas, los cuales serán o no defraudadores con arreglo al art. 64 antes citado, según que haya procedido con el consentimiento o acuerdo del autor o sin mediar estos requisitos.

»Y en virtud de lo expuesto, esta Asesoría jurídica entiende, de acuerdo con el Negociado, que las obras escritas para servir de argumento a una película antes de realizar ésta sólo pueden registrarse como obras literarias y previos los requisitos exigidos en el art. 22 del reglamento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Berwik y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la excelentísima Sra. D.ª Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwik y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del *Quijote*, según la cláusula 16 de su escritura de constitución, esta Corporación abre un nuevo concurso literario por haber quedado desierto el anunciado en 25 de Mayo de 1923, cuyo asunto, premio y condiciones, son los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de las obras de D. Francisco de Quevedo, diferenciando en cada vocablo sus diferentes acepciones, autorizadas con los pasajes del texto en que ocurran.

PREMIO

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

CONDICIONES

El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado en 31 de Enero de 1929, a las doce de la noche, recibiéndose las obras en la Secretaría de esta Corporación.

El premio, si resultare obra digna de él, se adjudicará en el mes de Mayo de 1929, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo; pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta fin del año.

La impresión de la obra premiada correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, al que no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la parte de metálico que le pareciere suficiente para la impresión.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños quedando de propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndole con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

Las obras podrán ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen sus títulos, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satifacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas

no premiadas en otros concursos y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluídos los individuos de número y los Correspondientes de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas el concurso quedara desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid 22 de Noviembre de 1926.—*El Secretario*, E COTARELO.

(*Gaceta* del 27.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Pelabravo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 305 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por jubilación.

Poveda de las Cintas, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 536 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Berrocal de Salvatierra, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 709 habitantes, vacante el 7 de Noviembre de 1926 por traslado.

Palomares de Alba de Tormes, Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, vacante el 7 de Noviembre de 1926 por traslado.

Cañada de Benatanduz, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 522 habitantes, vacante el 3 de Noviembre de 1926 por traslado.

Toril y Masegoso, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 344 habitantes, vacante el 4 de Noviembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 20 de Noviembre.)

Sevilleja de la Jara, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 1.139 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1926 por traslado.

Teresa de Cofrentes, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.871 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1926 por traslado.

Almeida, Ayuntamiento de ídem (Zamora); sección graduada de niños para Maestro, 1.913 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1926 por traslado.

Olmillos de Valverde, Ayuntamiento de Burganes de Valverde (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 341 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1926 por traslado.

San Román de Sanabria, Ayuntamiento de Cobreros (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 151 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1926 por traslado.

Villanueva de Valrojo, Ayuntamiento de Ferreras de Arriba (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 376 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Villaverde, Ayuntamiento de Justel (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 287 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre.)

Zarzuela del Monte, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 930 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por fallecimiento.

Peñaflor, Ayuntamiento de Zaragoza; Escuela unitaria para Maestro, 1.263 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1926 por defunción.

(*Gaceta* del 24 de Noviembre.)

Olula del Río, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.255 habitantes, vacante el 22 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Mota del Cuervo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 3.537 habitantes, vacante el 22 de Octubre de 1926 por jubilación.

Campillos Paravientos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 504 habitantes, vacante el 27 de Octubre de 1926 por resultas cuarto turno.

Casas de La Loma, Ayuntamiento de Pozo Amargo (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 117 habitantes, vacante el 28 de Octubre de 1926 por resultas cuarto turno.

Garcinarro, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.111 habitantes, vacante el 3 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Ledaña, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 2.206 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por resultas cuarto turno.

El Pozuelo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 313 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por resultas cuarto turno.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); sección graduada número 3 para Maestra, 38.632 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Víboras, Ayuntamiento de Martos (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 657 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Rourell, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 535 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por excedencia.

Vendrell, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 4.518 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 25 de Noviembre.)

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual aparece anunciada entre las Escuelas de esta provincia, como mixta, la del Pla del Panadés, siendo así que es unitaria.

Barcelona 15 de Noviembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa accidental*, MANUEL GONZALVO.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Resuelto por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda que se apliquen a los Maestros nacionales el Decreto-ley de 22 de Junio último, queda sin efecto la jubilación forzosa del Maestro de Guecho y nulo el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 2 del corriente mes para la provisión de su Escuela.

Bilbao 15 de Noviembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error al consignar la cifra de la subvención que por Real orden de 6 del actual le ha sido concedida con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 65 del actual presupuesto a la Academia de Medicina de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea rectificada la aludida Real orden en el sentido de que la cantidad que se le concede a dicha Academia es la de tres mil quinientas pesetas (3.500 pesetas) y no 3.750 como se decía en la repetida Real orden, la cual queda igual en los demás extremos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 21 de Diciembre de 1926 — Núm. 102

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Próximo a finalizar el año actual y dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1909 que el pago de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se advierte a todos los señores suscriptores que deben ponerse al corriente en sus pagos cumpliendo lo mandado en aquella Real orden.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 845.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Real orden circular a los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio autorizándoles la adquisición de los Catálogos monumentales y artísticos de España.—Página 851.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 851.*

AUXILIARES.—*Amortización.—Página 851.*
Continuación de excedencia.—Página 851.
Plazas vacantes: a concurso.—Página 851.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes a la señora Ardanaz y al Sr. Armendáriz.—Página 852.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Escuelas Normales, graduadas, etc.—Valladolid.—Edificio de nueva planta: subasta.—Página 852.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 852.*
Provisional.—Página 854.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Rehabilitación de subvención.—Página 855.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Subvenciones.—Página 855.*
Directores.—Nombramientos definitivo y provisionales.—Página 856.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Escuela Central de Gimnasia.—Toledo.—Organización de uno.—Página 857.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Colegios de Sordomudos y de Ciegos.—Libramiento.—Página 857.*

VIAJES ESCOLARES.—*Autorización.—Página 857.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Nombramientos interinos de Médicos.—Página 858*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Relativa a la colocación en el Escalafón de los Maestros de la antigua categoría de 2.000 pesetas.—Página 858.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Comisión receptora de material y libros de la sexta Biblioteca popular de Madrid.—Página 858.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Anuncios de auxiliarías vacantes.—Página 858.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Anuncio de plazas vacantes de Médicos.—Página 859.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 860

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de primera enseñanza, establecido en la calle del Labrador, núm. 11, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención

expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jesús García Ricote y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Urbanidad.—Religión e Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia de España.—Historia natural.—Derecho.—Caligrafía y Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta de señoras de las Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús, de Las Ventillas, Tetuán (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elisa Pérez López y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Lectura y escritura.—Aritmética y Geometría. Catecismo e Historia sagrada.—Agricultura.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Sugrañes y Forquet y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Primera enseñanza: Lectura y escritura.—Aritmética.—Gramática.—Geometría.—Educación y Moral.—Religión e Historia sagrada.

Artes y Oficios: Aritmética mercantil.—Teneduría de libros. Francés (1.° y 2.°).—Aritmética.—Geometría.—Algebra.—Física.—Química.—Mecánica de taller.—Electrotecnia.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Catequística de Damas, de Toledo, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Pilar Toribio de Palacios y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Lectura y escritura.—Preceptiva literaria.—Aritmética.—Contabilidad.—Dibujo.—Inglés y Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto de la Mujer, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 19 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Bartrina Capella y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza.—Gastos de personal y material para el sostenimiento del Instituto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente del Ateneo de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 92 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto,

a nombre de D. Teófilo Borrallo Salgado y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Exposiciones de obras artísticas regionales.
Conferencias científicas y literarias.
Clases de esperanto, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios, de El Ferrol (La Coruña), solicitando el abono de la subvención de 2 500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 36 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco López Suárez y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría prácticas.—Ampliación de Aritmética y nociones de Algebra.—Geografía, Trigonometría y Topografía.—Mecánica general y elementos de motores.—Ciencias físico-químicas y naturales.—Termotecnia.—Magnetismo y Electricidad.—Solfeo.—Dibujo lineal, de figura, de adorno, de paisaje y topográfico.—Pintura decorativa.—Modelado y Vaciado.—Talla en madera.

También hay una Sección para mujeres, en la que además de clases de enseñanza general se dan las de Bordados a mano y a máquina, Corte y confección, Encajes, Solfeo y Modelado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Casa de América, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 7 500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 89 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Viñamata y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Siguen los trabajos de organización para la propaganda y expansión económica mercantil y social entre los diferentes organismos iberoamericanos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela parroquial de San Mateo, de Cáceres, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Gaspar Gil y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Aritmética.—Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Geometría.—Geografía.—Historia de España, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de las Religiosas Bernardas, de Brihuega (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Pilar de Santa Filomena Ricol y Saló y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Lengua castellana.—Lectura y escritura.—Geografía general y de España.—Historia de España.—Aritmética y Geometría.—Urbanidad y Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Guipuzcoano (San Sebastián) solicitando el abono de la subvención de 750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 73 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Tomás Carasa y Torre y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias científicas y literarias.
Organización de conciertos y otros actos culturales.
Clases para adultos analfabetos.
Idem de idiomas extranjeros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), en nombre de la Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 36 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José de Elósegui y Martínez de Aparicio y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sección industrial: Cursos para mecánicos, herreros linterneros, electricistas, carpinteros y delineantes.
Sección artística para mujeres: Corte y confección de ropa, bordados, marroquinería y talla en madera.
Sección artística para hombres: Pintura decorativa, cerámica, vidrios, hierros, mobiliario, publicidad artística, escultura decorativa y talla en madera y piedra.
Sección comercial: Empleados de comercio y Tenedores de libros (cuatro cursos).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas anejas al Asilo de San Manuel, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Vicenta Cidad y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Los tres grados de primera enseñanza, con cantina escolar y biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Unión nacional de Funcionarios civiles, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de Asís Carsi Ossorio y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de Francés e Inglés.—Taquigrafía y Mecanografía.—Contabilidad.—Comercio.—Dibujo.—Química y preparación para Auxiliares de Correos y otras carreras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Federación de Sindicatos católicos obreros femeninos de la Inmaculada solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Rosa Ruiz y Martín de Vidales y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.—Clases de Corte y confección.—Clases de Preparación comercial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de las Artes del Libro, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 53 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto

de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Miquel y Planas y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases prácticas de Tipografía, Litografía, Encuadernación, Dibujo y Grabado.—Clases teóricas: Gramática tipográfica.—Historia estética del Libro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Medicina de Valladolid solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Federico Murueta Goyena y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Concurso de premios.—Sesiones científicas.—Emitir informes y resolver las consultas que soliciten las autoridades.—Conservación y fomento de la biblioteca, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato de los Talleres del Bazar del Obrero solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 48 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de los talleres de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Eusebio San Andrés Camarero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Resl orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Talleres de broncista.—Idem de mármoles.—Idem de carpintería.—Clase de tipógrafos.—Taquigrafía y Mecanografía. Corte y confección.—Idiomas.—Labores.—Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Escuela de Cerámica de Andújar (Jaén) solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 35 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Montoro y García y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo lineal (natural y de aplicación a las Artes).—Modelado y Vaciado.—Elementos de Matemáticas.—Elementos de Geografía antigua de Oriente.—Prácticas de taller.—Pastas y esmaltes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Universidad Popular Segoviana solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 23 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Universidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de D. Antonio Ballesteros y Usano y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Conferencias sobre temas diversos.

Lecciones en las Escuelas nacionales de adultos con el siguiente programa;

Algunas calles y plazas de Segovia, por D. José Rodao.

Problemas esenciales de Derecho político, por D. Mariano Quintanilla.

La higiene y la educación física en la juventud, por D. Segundo Gila.

Arquitectura en la provincia de Segovia, por D. Javier Cabello.

El dibujo como instrumento de cultura, por D. Manuel Palomares.

Poesía lírica española, por D. Antonio Machado.

Se ampliará el número de volúmenes de la biblioteca y se creará una sección de dicha biblioteca en Riaza, y otras secciones más modestas en Fuentepelayo y Nava de la Asunción.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Matías Abad Lestegas y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Primer año: Lectura y escritura.—Aritmética y Geometría elementales.
Segundo año: Gramática castellana.
Tercer año: Nociones de Latín, Francés e Inglés.
Cuarto año: Técnica profesional.
Quinto año: Prácticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Sociedad Española de Higiene solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 86 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Discusión de los trabajos siguientes:
Estancias mortuorias.—Medicamentos tóxicos.—Refugios en tranvías.—Necesidad de buscar nuevas fuentes para el abastecimiento de aguas de Madrid.—Higiene de la vivienda.—Naturismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo científico, literario y artístico, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 32.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Soto Reguera y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Sección de Ciencias morales y políticas: Conferencias sobre política práctica y de los hombres más significados en las Ciencias jurídicas, morales y políticas.
Sección de Música: Ciclo de biografías de Música.—Cuatro conferencias de Música popular española.—La raza eslava y su expresión musical.—La danza moderna, etc.
Sección de Filosofía: Conferencias.—Raimundo Lulio y su época.—Recuerdos de las filosofías asiáticas en la literatura española.—¿Es un filósofo original el ángel de las Escuelas? etc.
Sección de Literatura: Anatole France y su obra.—La actualidad dramática en Italia.—Pirandello y sus discípulos, etc.
Sección de Ciencias naturales, físicas y matemáticas: Meteorología, Oceanografía, Electricidad y Magnetismo terrestre.—Vulcanismo.—Electrificación de los ferrocarriles españoles.
Sección ibero-americana: Estudio geográfico de la olla mazónica.—Posibilidades económicas del Méjico atlántico, etc.
Sección de Estudios marroquíes: Valor económico de la Zona del Protectorado.—Curso de expansión ateneísta y organización de un curso superior de Arabe literario y vulgar.
Sección Pedagógica: La orientación profesional en el taller y Escuelas.—La reacciónen los anormales.—Un curso de Puericultura.—La enseñanza clásica.—Reforma de la segunda enseñanza en Francia.—La Escuela confesional y la Escuela laica, etc.
Sección de Medicina: Memoria sobre el tema «Importancia social de las mutilaciones y sus remedios mediante la cirugía quinética».—Curso de Biología superior.—Los coloides, etc.
Sección de Artes plásticas: Ciclo sobre el tema «¿Como podría constituirse un estilo verdaderamente español?».—Conferencias sobre los estilos aplicables a la casa moderna.—Arquitectura monumental española.
Sección de Ciencias históricas: ¿Fué Colón extremeño?.—Diplomacia y política de Rubens, etc.
Sección de Ciencias exactas, físicas y naturales: Particularidades de los neurópatas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de las Asociaciones de Ferroviarios de Madrid y Valladolid solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para las mismas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 10 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Tejada y Fernández y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de preparación para las Oficinas del Norte, de Madrid, Zaragoza, Alicante y líneas varias.
Idem íd. para Taquígrafos-Mecanógrafos.
Idem íd. para Delineantes.
Idem íd. para Sobrestantes.

Enseñanza de preparación para alumnos Factores.
Idem íd. para Profesoras de Corte y confección de ropas.
Dibujo artístico en general.
Idem íd. aplicado a labores y trajes de mujer.
Confección de sombreros.
Solfeo y piano.
Clase complementaria de instrucción primaria para adultos.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La publicación del Catálogo Monumental y Artístico de España, que la Dirección general de Bellas Artes ha comenzado, se compone ya de los tomos correspondientes a las provincias de Alava, Cáceres y León, que constituyen una serie de extraordinario interés artístico para las bibliotecas de todos los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, y por juzgarlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice a todos los Centros de enseñanza y cultura que dependen de este Ministerio para que puedan adquirir los Catálogos monumentales y artísticos de las provincias de España, ya publicados y los que se publiquen en lo sucesivo, incluyendo el importe de estas adquisiciones en las cuentas de material para su sostenimiento o en las que correspondan a los servicios de cultura; y

2.º Que se recomiende su adquisición con destino a las bibliotecas de Profesores y alumnos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino; Jefes de todos los Establecimientos docentes que dependen de este Ministerio, y Directores, Presidentes o Jefes de los Centros de enseñanza y cultura subvencionados por este Departamento ministerial.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Monserrate Vallés y Marxuach, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, debiendo disfrutar esta licencia en Barcelona y empezar a contarse desde el día 17 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre)

AUXILIARES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haberle sido concedida la excedencia, en virtud de Real orden de 11 de los corrientes, a D.ª Julia Muñiz Toca, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la dotación de 2.000 pesetas que percibía la interesada, y siendo dicha vacante la quinta que se produce en la categoría correspondiente al mencionado sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, ha tenido a bien disponer que se amortice la dotación de referencia, quedando reducida al sueldo de entrada de 1.500 pesetas, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Visto el expediente formado con motivo de la instancia suscrita por D. Salvador Gestal Rueda, Auxiliar excedente voluntario de Escuela Normal, quien solicita continuar cinco años más en la misma situación a partir del día 30 de Mayo último;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Salvador Gestal Rueda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de los Jefes de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Soria, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

AYUDANTES

ORDEN

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D.ª Francisca Ardanaz y Aoiz y D. Ricardo Felipe y Armendáriz, Ayudantes de Música, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Navarra, solicitando que se les conceda la remuneración correspondiente a la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza, vacante en los Centros citados;

Considerando que la Real orden de 25 de Noviembre de 1925 dispone que cuando hubiere Ayudante de Francés o Dibujo en ambas Normales de una misma provincia se acreditarán los haberes, en caso de vacante, al más antiguo, y que, por analogía, debe seguirse idéntico criterio con los Ayudantes de Música si la enseñanza de esta asignatura se halla a cargo de un sólo Profesor en ambas Normales, como sucede en las de Navarra;

Considerando que la Sra. Ardanaz y Aoiz es Ayudante en la Normal de Maestras referida desde el día 2 de Octubre de 1918, en tanto que D. Ricardo Felipe y Armendáriz sirve dicho cargo en la de Maestros desde el 4 de Noviembre de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que D.ª Francisca Ardanaz y Aoiz perciba los dos tercios del sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, correspondiente a la plaza de Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Navarra, acreditándose estos haberes a partir del día 16 de Abril último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor de la referida enseñanza, hasta el 18 de Mayo siguiente, en que se posesionó D. Jesús Virgala, nombrado para desempañar la expresada plaza; y desde 1.º de los corrientes, en que ha vuelto a quedar vacante, por excedencia del último, hasta que sea provista en propiedad; y

2.º Que cuando, como en el caso presente, existan Ayudantes de Música en ambas Normales de una misma población y sea uno sólo el Profesor o Profesora de dicha enseñanza en los dos Centros, se acrediten los haberes correspondientes, en caso de vacante, al más antiguo de aquéllos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Navarra.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Noviembre de 1926,

Esta Dirección general ha señalado el día 5 de Enero próximo para la subasta de un edificio para Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Escuelas graduadas, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de Valladolid, por la cantidad de 1.164.204,16 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valladolid el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 28 del actual, a las doce de la noche.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de octava clase (1,20 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 116.420,41 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de dos años.

7.ª El plazo de garantía se fija en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones del Arquitecto director, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 3 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Julio y 11 de Noviembre de 1925 y 2 de Agosto último (*Gacetas* de 26 de Julio, 2 de Diciembre y 19 de Agosto

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 23 de Noviembre de 1926.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Albendiego	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	2	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
2	Allande	Oviedo	Engertal	»	»	1	»	3	Idem.
3	Idem	Idem	Abaniella	»	»	1	»	4	Idem.
4	Idem	Idem	Fonteta	»	»	1	»	5	Idem.
5	Amieva	Idem	Villaverde	»	»	1	»	6	Idem.
6	Amusquillo	Valladolid	Casco	1	»	»	»	124	Idem.
7	Andújar	Jaén	Idem	2	»	»	»	156	Idem.
8	Aoiz	Navarra	Idem	1	1	»	»	7	Idem.
9	Armallones	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	8	Idem.
10	Ayala	Alava	Luyando	1	»	»	»	150	Idem.
11	Ayoó de Vidriales	Zamora	Casco	»	1	»	»	9	Idem.
12	Balconete	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	11	Idem.
13	Bermuy de Porreros	Segovia	Idem	»	1	»	»	14	Idem.
14	Betancuria	Canarias	Vega de Río de Palmas.	»	»	1	»	15	Idem.
15	Boca de Huérgano	León	Casco	1	»	»	»	16	Idem.
16	Busquistar	Granada	Los Cortijos	»	»	1	»	17	Idem.
17	Camaleño	Santander	Baró Santibáñez	»	1	»	»	125	Idem.
18	Candamo	Oviedo	San Román	»	1	»	»	21	Idem.
19	Cangas de Tineo	Idem	Vallado	»	»	1	»	20	Idem.
20	Caparroso	Navarra	Casco	1	»	»	»	123	Idem.
21	Caravaca	Murcia	Los Royos de Arriba	1	1	»	»	126	Idem.
22	Casasola de Arión	Valladolid	Casco	»	1	»	»	127	Idem.
23	Castejón de Henares	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	22	Idem.
24	Cogeces del Monte	Valladolid	Idem	1	1	»	»	23	Idem.
25	Cogolludo	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	24	Idem.
26	Corvera de Toranzo	Santander	Esponzués	»	»	»	1	25	Idem.
27	Covaleda	Soria	Casco	1	1	»	»	128	Idem.
28	Crevillente	Alicante	Idem	»	2	»	»	406	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
29	Cuevas de Vinromá	Castellón	Idem	»	2	»	»	26	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
30	Chauchina	Granada	Idem	1	»	»	»	27	Idem.
31	Chiloeches	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	28	Idem.
32	Echarri Aranaz	Navarra	Idem	1	1	»	»	29	Idem.
33	El Cardoso de la Sierra	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	30	Idem.
34	Finisterre	La Coruña	Idem	1	»	»	»	219	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
35	Fuenterrabía	Guipúzcoa	Idem	1	1	»	»	35	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
36	Gomeznarro	Valladolid	Idem	»	1	»	»	129	Idem.
37	Nueñes	Vizcaya	Casco de Sodupe	»	1	»	»	44	Idem.
38	Huérmeces	Burgos	Casco	»	1	»	»	45	Idem.
39	Irura	Guipúzcoa	Idem	»	1	»	»	47	Idem.
40	Javalquinto	Jaén	Idem	»	1	»	»	158	Idem.
41	Jódar	Idem	Idem	»	1	»	»	155	Idem.
42	Junta de la Cerca	Burgos	Villatomil	»	»	1	»	48	Idem.
43	Jústel	Zamora	Quintanilla	»	»	1	»	49	Idem.
44	La Malahá	Granada	Casco	»	1	»	»	51	Idem.
45	La Pera	Gerona	Pubol	»	»	1	»	130	Idem.
46	La Puebla de Caramiñal	La Coruña	Camino-Ancho	»	»	1	»	132	Idem.
47	Marina de Cudeyo	Santander	Pontejos	»	1	»	»	55	Idem.
48	Masamagrell	Valencia	Casco	2	»	»	»	56	Idem.
49	Matamala de Almazán	Soria	Matamala	»	1	»	»	58	Idem.
50	Mellid	La Coruña	Zás del Rey	»	»	1	»	40	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
51	Idem	Idem	San Salvador	»	»	1	»	43	Idem.
52	Merindad de Castilla la Vieja	Burgos	Cigüeña	1	»	»	»	59	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
53	Idem	Idem	Santa Cruz de Andi o	»	»	1	»	60	Idem.
54	Merindad de Valdeporres	Idem	Dosante	»	»	1	»	61	Idem.
55	Mirabueno	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	62	Idem.
56	Miralrío	Idem	Idem	»	1	»	»	63	Idem.
57	Mondoñedo	Lugo	Curros	»	»	1	»	64	Idem.
58	Morata de Jalón	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	65	Idem.
59	Murchante	Navarra	Idem	1	»	»	»	66	Idem.
60	Nava	Oviedo	Cuenya	1	»	»	»	67	Idem.
61	Navas de la Concepción	Sevilla	Casco	1	1	»	»	76	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
62	Navas de Oro	Segovia	Casco	1	1	»	»	68	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
63	Oviedo	Oviedo	Las Cuestas	»	»	1	»	72	Idem.
64	Pasajes	Guipúzcoa	San Pedro	»	1	»	»	75	Idem.
65	Peñarandillas	Salamanca	Casco	1	»	»	»	76	Idem.
66	Piedratajada	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	77	Idem.
67	Piloña	Oviedo	Ríofabal	»	»	1	»	78	Idem.
68	Idem	Idem	Vallobal	»	»	1	»	79	Idem.
69	Idem	Idem	Bledes	»	»	1	»	80	Idem.
70	Idem	Idem	Puente-Mieras	»	1	»	»	81	Idem.
71	Idem	Idem	Santa Ana de Mazas	»	1	»	»	82	Idem.
72	Idem	Idem	Cuerrías de Mazas	»	»	1	»	83	Idem.
73	Idem	Idem	La Goleta	»	»	1	»	84	Idem.
74	Idem	Idem	La Piñera	»	»	1	»	85	Idem.
75	Pozo-Alcón	Jaén	Fontanar	»	»	1	»	152	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
76	Pueblonuevo del Terrible	Córdoba	Casco	2	3	»	»	142	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
77	Quintanapalla	Burgos	Idem	»	1	»	»	88	Idem.
78	Quintanar del Rey	Cuenca	Idem	2	2	»	»	90	Idem.
79	Rivas de Santiuste	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	92	Idem.
80	Saviñán	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	93	Idem.
81	Sandoval de la Reina	Burgos	Idem	»	1	»	»	95	Idem.
82	Santa Coloma	Logroño	Idem	1	»	»	»	97	Idem.
83	Santa Eulalia del Río	Baleares	Jesús	1	1	»	»	152	Idem.
84	Idem	Idem	San Carlos	»	1	»	»	153	Idem.
85	Idem	Idem	Santa Gertrudis	»	1	»	»	154	Idem.
86	Santibáñez de Valcorba	Valladolid	Casco	»	1	»	»	138	Idem.
87	Sigüenza	Guadalajara	Idem	4	3	»	»	99	Idem.
88	Somiedo	Oviedo	Villamor	»	»	1	»	100	Idem.
89	Taramundi	Idem	Abraido	»	»	1	»	101	Idem.
90	Tarazona	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	102	Idem.
91	Tella	Huesca	Lafortunada	»	»	»	1	103	Idem.
92	Tineo	Oviedo	Vega del Rey	»	»	1	»	104	Idem.
93	Idem	Idem	Puentecastro	»	»	1	»	105	Idem.
94	Tordesillas	Valladolid	Casco	»	2	»	»	139	Idem.
95	Torreperojil	Jaén	Idem	1	»	»	»	86	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
96	Torrijo de la Cañada	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	106	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
97	Valdegovia	Alava	Valluerca	»	»	1	»	107	Idem.
98	Val de San Vicente	Santander	Muñorrodero	»	»	1	»	108	Idem.
99	Valdesaz	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	110	Idem.
100	Valle de Mena	Burgos	Nava	»	1	»	»	111	Idem.
101	Idem	Idem	Guijano	»	»	1	»	112	Idem.
102	Villada	Palencia	Casco	1	»	»	»	113	Idem.
103	Villagatón	León	La Silva	»	»	1	»	114	Idem.
104	Villalbarba	Valladolid	Casco	»	1	»	»	140	Idem.
105	Villamuriel de Campo	Idem	Idem	1	»	»	»	141	Idem.
106	Villanueva del Campo	Zamora	Idem	1	»	»	»	117	Idem.
107	Villaviciosa	Oviedo	Candanal	»	1	»	»	118	Idem.
108	Villayón	Idem	Carrio y Berbeguera	»	»	1	»	119	Idem.
109	Idem	Idem	Villartorey y Zorera	»	»	»	1	120	Idem.
110	Vivero	Lugo	Vieiro	»	1	»	»	121	Idem.
			Totales	43	62	33	3		

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.

respectivamente), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas creadas definitivamente por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Buñuel (Navarra) solicitando la creación de dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres

secciones cada una, a base de las dos unitarias, una de cada sexo, existentes en dicha localidad;

Resultando que los locales propuestos por el mencionado Municipio para funcionamiento de las referidas graduadas reunen las condiciones técnico-higiénicas prevenidas por las vigentes disposiciones, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que dichos locales han sido construídos por el Ayuntamiento de Buñuel, sin subvención alguna, ascendiendo a 100.000 pesetas el importe del edificio, demostrando verdadero interés por la primera enseñanza;

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.° Que se creen, con carácter provisional, dos Escuelas nacionales graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una y a base de las dos unitarias existentes en Buñuel (Navarra).

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las expresadas Escuelas graduadas, hasta que por la Inspección de primera enseñanza de Navarra se remita a este Ministerio la copia del acta jurada a que se contrae el número 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.° Que los gastos de personal de las dos plazas de Maestro y dos de Maestra provisionalmente creadas y el de 100 pesetas de remuneración correspondiente a cada uno de los Directores de las nuevas graduadas, que en su día se nombre, serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente ejercicio semestral de este Departamento, y los de material con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo ejercicio, de conformidad con la distribución de los créditos consignados para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la construcción de Escuelas en Seseña (Toledo);

Resultando que por Real orden de 16 de Marzo último se concedió al mencionado Ayuntamiento la construcción, por el Estado, de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, ascendiendo los presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.759,20 pesetas el de la Escuela de niños, y a 27.557,81 el de la de niñas, de los que han de abonarse por el Estado las cantidades de 20.984,87 y 20.965,41 pesetas, respectivamente.

Resultando que, por acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, propuesto por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, se interesa se anulen las cantidades de 20.984,87 y 20.965,41 pesetas que figuran en la relación de resultas del pasado ejercicio económico de 1925-26;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de dicho Tribunal en este Departamento ha prestado su conformidad a la rehabilitación de las mencionadas cantidades;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se rehabiliten al Ayuntamiento de Seseña (Toledo) las cantidades de 20.984,87 y 20.965,41 pesetas que corresponden abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que habrán de satisfacerse con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la construcción de Escuelas en Santa Ana (Cáceres);

Resultando que por Real orden de 13 de Abril último se concedió al mencionado Ayuntamiento la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, ascendiendo los presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 23.931,07 pesetas el de la Escuela de niños y a 23.631,35 el de la de niñas, de los que han de abonarse por el Estado las cantidades de 22.088,44 y 21.788,72 pesetas, respectivamente;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de dicho Tribunal en este Departamento ha prestado su conformidad a la rehabilitación de las mencionadas cantidades;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabiliten al Ayuntamiento de Santa Ana (Cáceres) las cantidades de 22.088,44 y 21.788,72 pesetas que corresponden abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se satisfarán con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

CAMPOS AGRÍCOLAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de la asignación de 500 pesetas a los Maestros directores de los Campos agrícolas escolares, correspondiente al ejercicio semestral de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne, a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se especifican, y como gastos para dichos campos, la suma de 500 pesetas, correspondientes al ejercicio semestral de 1926, que les conceden las disposiciones por que fueron creados; cantidad que por la índole del gasto deberá librarse en el concepto de «a justificar» y a nombre de cada uno de los siguientes Directores de los citados Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.—Don Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo (Palencia); D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de Labastida (Alava); D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba);

D. Ladislao Serra, Maestro de Lentiscar, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo último; D. Enrique Alonso Soto, Maestro de Baltanás (Palencia), nombrado Director por Real orden de 28 de Enero de 1925; D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortego Gonzalo, Maestro de Valdeavillo (Soria); don Juan Benet Petit, Maestro de Castellserá (Lérida); D. Alfredo Fuertes de Sancho, Maestro de Garrovillas (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo último; D. Pedro Pujol Bigas, Presidente del Sindicato Agrícola de Perelada (Gerona), encargado del Campo por Real orden de 27 de Marzo de 1924; D. José Gómez Espinosa, Maestro de Andorra (Teruel), nombrado Director por Real orden de 2 de Enero de 1924; don José María González, Maestro de Cea (Orense); D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Monrey Antich, Maestro de Benisalem (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Román Barbero Gómez, Maestro de Ajofrín (Toledo); D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); D. Francisco Navaridas García, Maestro de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos agrícolas creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922. D. Victoriano García Calzada, Maestro de Dueñas (Palencia); D. Juan Medrano González, Maestro de Villoldo (Palencia); don Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo (Madrid); D. Francisco Pato Salazar, Maestro de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); D. Vicente Pelayo González, Maestro de Monesterio (Badajoz); D. Juan Sánchez Mejías, Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de Málaga; D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de Camarena (Toledo); D. Jerónimo Cabeza y Simat, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia); D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de El Tiemblo (Avila); D. Antonio García Candel, Maestro de Abarán (Murcia); D. Fermín Rodríguez García, Maestro de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León), nombrado Director por Real orden de 19 de Enero de 1926; D. Jaime Fornaris Tartabull, Maestro de Son Servera (Baleares); D. Andrés Hornillos de León, Maestro de Guadamur (Toledo); D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Isona (Lérida); D. José Hernández Sevilla, Maestro de Aguilas (Murcia).

Campo agrícola creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.—D. Celedonio Villa Tejaderas, Maestro de Guillena (Sevilla).

Campos agrícolas creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923. D. Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga); don Julián Sánchez Gallego, Maestro de Doñinos (Salamanca), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926; don Delfín Bericat Abadía, Maestro de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Campos agrícolas creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.—D. Benigno Martínez Alonso, Maestro de Torresandino (Burgos), nombrado Director por Real orden de 6 de Mayo último, y D. Pablo Vilajuana y García, Maestro de Calatorao, nombrado Director por Real orden de 20 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Campo agrícola anejo a la Escuela graduada de niños de Calatorao, por renuncia del Maestro de sección de la misma que lo desempeñaba, y habiendo solicitado la dirección de dicho Campo el Maestro director de la citada Escuela, quien, según revela en la Memoria que acompaña, se halla en condiciones de dirigirlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Director del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional graduada de niños de Calatorao (Zaragoza), al Maestro director de la misma don Pablo Vilajuana y García, haciéndose cargo de los objetos existentes en el mismo y con todos los derechos y obligaciones prevenidos en la Real orden de 21 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vistos el oficio del Maestro interino de la Escuela nacional mixta núm. 2 de Mañón (La Coruña) sobre el estado de abandono en que se encuentra el Campo agrícola anejo a dicha Escuela, no pudiendo reanudar las labores por falta de recursos económicos, y el informe que emite el Inspector de primera enseñanza;

Vista asimismo la instancia de D. José Vidal Fernández, apoderado de la Sociedad La Unión Mañonesa, que concedió en arriendo, gratuitamente, por seis años, una finca destinada a establecer el citado Campo, solicitando: bien se cumplimente las disposiciones que determina la Real orden de 17 de Octubre de 1921 sobre Campos escolares o, en caso contrario, que quede nulo el contrato de arriendo de la expresada finca;

Teniendo en cuenta que interesa a la enseñanza y a la cultura agrícola de dicha localidad que el referido Campo cumpla los fines por que fué creado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el actual Maestro interino de la segunda Escuela de Mañón se encargue, provisionalmente, de la dirección del citado Campo agrícola, recogiendo todos los útiles de labranza y los compruebe con el inventario, como ha dispuesto el Inspector, y lo cuide y realice las labores y demostraciones oportunas, y como gastos para el repetido Campo se libre, a justificar, a nombre de dicho Maestro, D. Santos Paz e Infante, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al ejercicio semestral de 1926, que le concede la Real orden de 17 de Diciembre de 1921, por la que fué creado, rindiendo el interesado la cuenta prevenida en la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Toledo, en la cual participa que ha sido trasladado a otra Escuela el Maestro director del Campo agrícola anejo a la Escuela de niños de Méntrida, y propone que se encargue provisionalmente de la dirección del expresado Campo el Alcalde del Ayuntamiento de dicho pueblo, D. Angel López Mazzantini, que ha demostrado gran interés por dicha institución, pudiendo asimismo librar al expresado Alcalde la asignación correspondiente al actual semestre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue provisionalmente de la dirección del Campo agrícola anejo a la Escuela de niños de Méntrida al Alcalde de esta población, D. Angel López Mazzantini, y que para los gastos del citado Campo se libre, a nombre de dicho señor, la cantidad de 500 pesetas, en el concepto de a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento, que concede al referido Campo la Real orden de 29 de Marzo de 1925, por la que fué creado, rindiendo el interesado la cuenta prevenida en la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente ampliar la cultura de los Maestros de primera enseñanza en cuanto se refiere a la esfera de la educación física, a fin de poder llevar a la realidad con la máxima eficacia la implantación de la cartilla infantil, que se practica en las Escuelas nacionales en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924;

Considerando que uno de los medios más adecuados para divulgar entre los Maestros los conocimientos sobre educación física son los cursos de perfeccionamiento, lográndose su máxima eficacia, sobre todo, cuando aquéllos se dirigen a los alumnos que poseen la debida preparación, en cuyo caso se encuentran los Maestros que actualmente realizan ensayos sobre educación física en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se organice en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento de educación física para los 26 Maestros que actualmente realizan en dicha Escuela un ensayo de educación física, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dicho curso durará siete días, del 13 al 20 de Diciembre próximo, y a este efecto, este Departamento recabará del Ministerio de la Guerra la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, que deberá formular y facilitar el programa detallado del referido curso.

2.ª Para los gastos de estancia de los 26 Maestros en Toledo, a 12 pesetas cada día por alumno, gratificación de 50 pesetas al Auxiliar-Habilitado, que será el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, y atenciones de material, se concede la cantidad de 23.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo y a nombre de D. Juan Antonio Alonso, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza dé dicha provincia.

3.ª La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del oficio del Comisario regio del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, en el cual manifiesta que por Real orden de 29 de Octubre último y de conformidad con la organización de la clase complementaria establecida en dicho Colegio, fué aprobado el presupuesto para atenciones de la misma por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio semestral de 1926 por la suma de 2.126 pesetas, quedando sin dotación el pago del alquiler de la finca de un trimestre, que importa 1.250, y no pudiendo quedar desatendido este servicio, solicita se abone la mencionada cantidad de 1.250 pesetas por el alquiler referido;

Teniendo en cuenta que en la Real orden de 29 de Octubre último, se dispone que se libre la suma de 2.126 pesetas por atenciones de la expresada clase complementaria, en cuya cantidad se incluye el importe de un trimestre de alquiler de la finca, a partir del mes de Julio próximo pasado, y quedando sin dotación el alquiler correspondiente al trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente ejercicio semestral, y existiendo en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente, crédito para el servicio de las clases complementarias;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto que se acceda a la petición de dicho Comisario regio y se libre, en el concepto de «a justificar», al Habilitado del citado Colegio, D. Alfonso García Ucendo, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de este Departamento, la cantidad de 1.250 pesetas para el abono del alquiler de la finca de la mencionada clase complementaria, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente ejercicio semestral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

VIAJES ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Amelia Asensi y D. J. Lillo Rodelgo, Inspectora e Inspector Jefe de primera enseñanza de Toledo, solicitando una subvención de 3.500 pesetas para organizar un viaje de estudios a Madrid con 25 Maestras y Maestros y visitar Escuelas, Museos y otros Centros de cultura, y realizar excursiones a Segovia, El Escorial y otros puntos;

Considerando la importancia que tienen las excursiones y viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los que lo realizan, máxime si se trata de Maestros dirigidos por Inspectores que se proponen estudiar las Instituciones de enseñanza y otros Centros de cultura;

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para realizar el viaje y las excursiones que proponen, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª En dicho viaje tomarán parte 25 Maestras y Maestros elegidos por la Inspección, a cuyo grupo podrá agregarse el Inspector de zona de dicha provincia D. Pedro Rivera.

2.ª Para los gastos de los referidos Maestros (gastos de viaje, ídem por estancia, a 12 pesetas cada día por Maestro, atenciones de material, etc.), se concede la cantidad de 3.500, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo y a nombre de D.ª Amelia Asensi, Inspectora de primera enseñanza de dicha provincia; y

3.ª Que tratándose de visitar Escuelas como finalidad del viaje, se considere a los Inspectores que han de tomar parte en el mismo como días de visita extraordinaria los que inviertan con este motivo, con derecho a las dietas y gastos de locomoción, con cargo a la consignación que por este concepto tienen los Inspectores citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico escolar interino de Madrid a D. Eduardo Masip Budesca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico interino de Madrid a D. Mateo Jiménez Quesada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La colocación en el Escalafón general del Magisterio de los antiguos Maestros elementales de 2.000 pesetas, en concurrencia con otros de igual sueldo, pero de distinto grado, ha dado lugar a numerosas disposiciones y a las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 25 de Marzo de 1914, 8 de Mayo de 1916, 9 de Abril de 1919 y 14 de Junio de 1924, en cuyos fallos se declara que los Maestros auxiliares superiores, de 2.000 pesetas, deben ser colocados en los Escalafones refundidos de 1912 en la referida categoría, pero siempre delante de los Maestros elementales que figuraban antes en la categoría de 1.900 pesetas, ascendidos a la de 2.000 por virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y habiéndose declarado por otra sentencia de fecha 13 de Noviembre de 1925 que D.ª Eulogia Lafuente Querejeta conserve el lugar que le corresponde y ocupaba en el Escalafón de 1912, sin más alteración que la que pueda ser necesaria para hacer efectivo a D.ª María Josefa Elena Ruiz Patiño y a D.ª Guadalupe Fernández Ortega el derecho que les reconoció la sentencia de 14 de Junio de 1924, cuyo caso es idéntico al de los Maestros auxiliares de 2.000 pesetas que se mostraron parte en el pleito que dió lugar a la sentencia de 25 de Marzo de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Maestros y Maestras de la antigua categoría de 2.000 pesetas continúen figurando en el Escalafón por el orden determinado por la Real orden de 31 de Octubre de 1924 y la de 1.º de Mayo del corriente año, sin más alteración, que los Maestros y Maestras superiores, también de 2.000 pesetas, actualmente en servicio activo, sean colocados con números bis en los lugares inmediatamente anteriores a los en que figuraban en el Escalafón definitivo de 1912 los también antiguos Maestros y Maestras superiores de 1.900 pesetas, sin que consuman plaza, percibiendo la diferencia del sueldo por el lugar que se les asigna y el que disfrutan cuando se consigne en presupuesto la cantidad necesaria para ello, con excepción de D.ª Guadalupe Fernández Ortega, que continuará disfrutando la dotación de 8.000 pesetas, obtenida por oposición restringida y figurando, en su consecuencia, en el Escalafón en las condiciones antes expresadas, D. Miguel Sánchez de Castro, D. Emeterio Gutiérrez Díez, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la Rosa y D. Juan Bueno Chica, por el orden con que se cita, inmediatamente después de D. Francisco Espino Morales, que ocupa el núm. 70, y D.ª María Josefa Ruiz Patiño y D.ª Guadalupe Fernández Ortega a continuación de D.ª Teófila Díez Ortega que tiene el núm. 79.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

Autorizada esta Dirección general por Real orden que lleva fecha 11 del actual para adquirir material y libros con destino a la sexta Biblioteca popular de esta Corte, y considerando necesario que una Comisión técnica de funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, forme una relación de los libros que deban adquirirse para constituir sus fondos, he acordado lo siguiente:

1.º Que esta Comisión se forme por los Jefes de las cinco Bibliotecas populares de Madrid: D. Florián Ruiz Egea, Chamberí; D. José Góngora, Inclusa; D. Amadeo Tortajada, Buenavista; D. Carlos Huidobro, Hospicio, y D. José Castrillo, Latina.

2.º Que la selección se haga entre las relaciones de libros ya autorizadas con anterioridad con el informe de la Junta facultativa del Cuerpo.

3.º Que esta labor se realice con toda urgencia para que los libros se puedan adquirir antes de que termine el actual ejercicio económico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926. *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ARCHIVOS DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Bibliotecas populares de esta Corte.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

Vacante en esta Facultad dos auxiliarías temporales, adscritas a la Cátedra de Ginecología, y debiendo proveerse dichas plazas en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de diez a once de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según determina el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.
La superioridad de títulos.
Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de Clases prácticas.
Oposiciones practicadas; y
Expediente académico de los aspirantes.
Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.
Madrid 2 de Diciembre de 1926.—*El Decano*, SEBASTIÁN RECASÉNS.

(*Gaceta* del 7.)

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Electrología y Radiología, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.
Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de diez a once de la mañana.
Según el referido Real decreto los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.
Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según determina el art. 11.
Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10:
Los trabajos de investigación personal.
La superioridad de títulos.
Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de Clases prácticas.
Oposiciones practicadas; y
Expediente académico de los aspirantes.
Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.
Madrid 2 de Diciembre de 1926.—*El Decano*, SEBASTIÁN RECASÉNS.

(*Gaceta* del 7.)

Se anuncian a provisión por concurso dos plazas de Auxiliares del grupo anatómico, incluyendo una plaza para los servicios del Museo clínico y otra plaza adscrita a la Cátedra de Anatomía topográfica, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), convocándose por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.
Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad, de diez a once de la mañana.
Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.
Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según determina el art. 11.
Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10:
Los trabajos de investigación personal.
La superioridad de títulos.
Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de Clases prácticas.
Oposiciones prácticadas; y
Expediente académico de los aspirantes.
Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.
Madrid 2 de Diciembre de 1926.—*El Decano*, SEBASTIÁN RECASÉNS.

(*Gaceta* del 7.)

FACULTAD DE CIENCIAS

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central dos plazas de Auxiliar temporal, una de la Sección de Exactas y la otra de la de Químicas, que han de ser provistas por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924.
Las vacantes corresponden a las asignaturas siguientes:
Sección de Exactas.—Análisis matemático (segundo curso) y Complemento de Cálculo infinitesimal.
Sección de Químicas.—Química técnica y Electroquímica.
Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad de Ciencias, en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
Madrid 27 de Noviembre de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, HONORATO CASTRO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el núm. 1.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1925, y de acuerdo con la de 6 de Noviembre del mismo año, que, según Real orden de 4 de los corrientes, debe este Rectorado tener presente en cuanto al procedimiento para la provisión de plazas de Médicos de guardia del Hospital clínico, se anuncia la provisión, en propiedad y en virtud de oposición, de tres plazas de Médicos de guardia, vacantes en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, con arreglo a las condiciones siguientes:
1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
2.ª Los aspirantes a dichas plazas han de acreditar haber sido alumnos internos con destino a Clínicas durante la carrera, o haber desempeñado, no menos de un año, el cargo de Ayudante de Clases prácticas, con destino en Clínicas; haber desempeñado una plaza de Médico de Hospital o de Médico de guardia, también durante un año como mínimo, o haber ejercido libremente la profesión por espacio de dos años, por lo menos.
3.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos: el primero, una historia de un enfermo de Médica y otra de uno de Cirugía, y el segundo, una operación sobre el cadáver.
4.ª Los Vocales y suplentes del Tribunal que han de juzgar los referidos ejercicios serán nombrados por V. S., y será éste formado por cuatro Catedráticos de esa Facultad de Medicina, presididos por el Decano de dicha Facultad o por la persona que éste designe.
5.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 25 pesetas cada uno como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real

orden de 12 de Marzo de este año *(Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

6.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dirigidas a este Rectorado, en la Secretaría general de la Universidad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Zaragoza 29 de Noviembre de 1926.—*El Rector*, RICARDO ROYO VILLANOVA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Guiñolas, Ayuntamiento de Secuita (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 109 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por excedencia.

Baracaldo (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 26.012 habitantes, vacante el 29 de Octubre de 1926 por jubilación.

Bilbao (Vizcaya); Escuela de régimen graduado para Maestro, 134.165 habitantes, vacante el 3 de Noviembre de 1926 por traslado.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

Daya Nueva, Daya Vieja y Puebla de Rocamora, Ayuntamiento de Daya Nueva (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 1.570 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Algoda, Ayuntamiento de Elche (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 653 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Callosa de Segura, Ayuntamiento de ídem (Alicante); dirección de párvulos para Maestra, 7.176 habitantes, vacante el 5 de Septiembre de 1926 por traslado.

Alicante, Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 52.832 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1926 por jubilación.

Almudaina, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 519 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Benifallim, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 502 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Pinoso, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 6.528 habitantes, vacante el 20 de Octubre de 1926 por excedencia.

Villena, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 2 para Maestra, 12.745 habitantes, vacante el 20 de Octubre de 1926 por excedencia.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

Figueroa, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 681 habitantes, vacante el 22 de Octubre de 1926 por traslación.

Corpiño, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 744 habitantes, vacante el 25 de Octubre de 1926 por traslación.

Quireza, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 674 habitantes, vacante el 27 de Octubre de 1926 por traslación.

Sabrejo, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 573 habitantes, vacante el 28 de Octubre de 1926 por traslación.

Marín, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de sección para Maestro, 4.297 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por traslación.

Santa María de Tebra, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 924 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por traslación.

Ilío, Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra); Escuela de de niños para Maestro, 2.257 habitantes, vacante el 4 de Noviembre de 1926 por traslación.

Barrantes, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.076 habitantes, vacante el 4 de Noviembre de 1926 por traslación.

Morgadanes, Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.140 habitantes, vacante el 4 de Noviembre de 1926 por traslación.

Fentanes, Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 240 habitantes, vacante el 8 de Noviembre de 1926 por traslación.

Saa, Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 719 habitantes, vacante el 10 de Noviembre de 1926 por traslación.

Torroso, Ayuntamiento de Mós (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 495 habitantes, vacante el 24 de Octubre de 1926 por excedencia.

Petán, Ayuntamiento de Cañiza (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 801 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por traslación.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

El Buste, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestro, 452 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1926 por resultas cuarto turno.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Las Berlanas, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 664 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1926 por traslado.

Navaluenga, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 2.656 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1926 por traslado.

Vadillo de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.348 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1926 por traslado.

La Aguilera, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 967 habitantes, vacante en 23 de Noviembre de 1926 por jubilación.

El Hoyo, Ayuntamiento de Mestanza (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 726 habitantes, vacante en 15 de Octubre del corriente año por excedencia.

Abenójar, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestro, 2.193 habitantes, vacante en 14 de Noviembre del año actual por jubilación.

Bujalance, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños, núm. 1, para Maestro, 11.043 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1926 por defunción.

La Paz, Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada); Escuela mixta para Maestra, 265 habitantes, vacante el 1.º del mes actual por jubilación.

Dehesas de Guadix, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestra, 1 000 habitantes, vacante el 25 de Octubre anterior por excedencia.

Agrón, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 868 habitantes, vacante el 1.º del mes actual por excedencia.

Alhama de Granada, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 7.543 habitantes, vacante el 6 del corriente por traslado.

Rubión, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 688 habitantes, vacante el 6 del actual por traslado.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 24 de Diciembre de 1926 — Núm. 103

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortización de plaza.—Página 861*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza vacante: a concurso-examen.—Página 862.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 862.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 862.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Aprobación de cuentas de la instituída por D. Juan A. Mateo.—Página 863.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 864.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunal de oposiciones: renuncia de Vocal.—Página 865.*

Cátedras vacantes: a concurso.—Página 865
Anuncios de las mismas.—Página 865.

AUXILIARES.—*Nombramiento y prórrogas de ídem.—Página 865.*
Acreditando haberes por desempeño de Cátedras.—Página 866.
Aumento de auxiliarías temporales.—Página 866.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Anulación y confirmación de nombramientos.—Página 866.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sueldos de nueva creación.—Ascensos.—Página 866.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 872.*

LICENCIAS.—*Página 872.*

JUBILACIONES.—*Página 872.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de sustitutos—Página 873.*
Renuncia.—Página 873.

ABONO DE HABERES.—*Denegando petición de D.ª María Dionisia Azcutia.—Página 873.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Disponiendo se provea interinamente la Escuela de Archez.—Página 873.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Donativo: Real orden de gracias. Página 874.*

MONUMENTOS.—*Declarando de utilidad pública el sitio denominado Cabezo de Alcalá, en Azaila (Teruel).—Página 874.*

CONCURSOS NACIONALES.—*De Música.—Adjudicación de premios.—Página 874.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramientos de Profesores numerarios y Auxiliares.—Página 875.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Clase complementaria en la de Jaén.—Continuación.—Página 875.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 875.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 876.
Fianzas de Habilitados.—Anuncios de devolución.—Página 876.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Vacante una plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por defunción del que la desempeñaba, de conformidad con lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portera de la Escuela Normal de Maestras de Soria, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 Junio de 1924 *(Gaceta* del 3),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada plaza se provea, mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínimade veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Al efecto indicado procederá la Dirección del Centro a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Ministro dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife a D.ª Susana Villavicencio y Pérez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y el 15 por 100 de gratificación en concepto de residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Patronato de Escuelas de Indígenas de Fernando Póo solicitando el abono de la subvención de 3.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Marquesa de Bendaña y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Resl orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Lectura.—Gimnasia.—Escritura.—Aritmética. Historia de España.—Historia sagrada.—Gramática.—Geografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo jerezano, de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 74 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Luis Durán Moya y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Francés, Inglés y Esperanto.—Idem de Solfeo teórico y práctico y de conjunto musical.

Publicación mensual de una Revista y conservación de la biblioteca.

Conferencias, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Jesús Rey, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Montserrat y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Caligrafía.—Gramática.—Aritmética.—Pedagogía.—Historia de España y universal.—Labores y corte de ropa blanca y color.—Dibujo.—Música.—Idiomas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Orfeón coruñés «El Eco», de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 101 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Núñez y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clase diaria de Solfeo y Canto.
Formación de un Coro mixto.
Realizar excursiones artísticas y de cultura.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que por orden de 11 de Agosto último se devolvieron a la Junta provincial de Beneficencia de Teruel las cuentas correspondientes al año 1925 y a la Obra pía instituída en Ojos Negros por D. Juan Agustín Mateo Infanzón, para que el Patronato de la misma justificara el descenso habido en los ingresos con relación a los de los años anteriores, ya que en las citadas cuentas se figuran 500 pesetas en lugar de 2.000 que han venido consignándose por cánon de la dehesa Mierla, propiedad de dicha Fundación; y a fin de que informase sobre el cumplimiento de lo mandado en la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 28 de Junio de este año, o sea con objeto de que el saldo de la misma cuenta fuese invertido en aumento del capital, y de que promoviera el expediente sobre transmutación de fines;

Resultando que la citada orden de 11 de Agosto se ha cumplimentado así: remite la Junta provincial un certificado del Secretario del Patronato referente a un contrato de arrendamiento celebrado el 15 de Noviembre de 1925 entre los dos representantes de esta manda y varios vecinos del pueblo de Ojos Negros, según el cual, los primeros cedieron en arrendamiento a la otra parte, por tiempo de diez años, la propiedad denominada Dehesa de Mierla, en las mismas condiciones de pertenencia y aprovechamiento que corresponde a la Fundación, pactando, además, que el arriendo daría principio en 1.º de Diciembre de 1925, sin perjuicio de prorrogarlo otros diez años, según se indica; que el tipo anual del arrendamiento sea de 500 pesetas, a satisfacer el mes de Octubre de cada año, y lo correspondiente al actual en el mes de Diciembre inmediato a la fecha del pacto; que las dudas o cuestiones que pudieran suscitarse acerca del alcance o interpretación de las condiciones estipuladas sean resueltas por amigables componedores en los términos que preceptúa la vigente ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que la otra orden de 28 de Junio referida ha sido cumplimentada con el envío de dos certificaciones del mismo Secretario: una se limita a copiar la inscripción adquirida, número 5.042, por capital nominal de 20.000 pesetas, y la otra es un acta del Patronato, fechada el 26 de Agosto de este año, con los acuerdos de invertir 13.940 pesetas en esa inscripción, de pedir instrucciones para el expediente sobre transmutación de fines, de dar cuenta semanalmente a la Junta de lo relativo a la institución y, por último, de hacer constar que todos los fondos y valores de la misma se hallan depositados en la sucursal del Banco de Aragón, en Teruel;

Resultando que por Real orden de 26 de Octubre último ha sido amonestado el Patronato, dándole un plazo para el cumplimiento de ciertas formalidades, con la advertencia de que si transcurriese sin hacerlo, se le instruya por la Junta provincial el oportuno expediente sumario para su suspensión o destitución;

Visto el art. 57 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 que dispone, respecto a la forma de verificarse estos arriendos, obras y suministros, la observancia de las siguientes reglas:

1.ª Se respetarán, en todo caso, las autorizaciones de los fundadores, si las hubiere explícitas.

2.ª Si no existieran éstas, los representantes de las Fundaciones benéfico-docentes podrán adoptar la forma de administración o de subasta, siempre que se trate de cantidades que no excedan de la tercera parte de la renta total de las Fundaciones benéfico-docentes; y

3.ª Cuando no existieran las autorizaciones de la regla 1.ª y si se tratase de cantidades superiores a las citadas en la 2.ª, la Subsecretaría resolverá, oyendo a los representantes de las Fundaciones, si ha de adoptar la forma de administración o de subasta;

Vistos el título fundacional y los artículos pertinentes del Código civil, entre otros, a saber: el 4.º, según el cual son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley; el 1.255, preceptivo de que: «Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, *siempre que no sean contrarios a las leyes*, a la Moral ni al orden público»; el 1.275, donde se dispone que: «los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen efecto alguno, y que es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la Moral»;

Resultando que ni en las citadas cuentas, ni en las anteriores se hace mención de las 25 libras jaquesas, o su equivalente actual, a que se contrae el título de esta Manda, y lo mismo respecto de los 10 cahices de trigo, a que éste se refiere, y que debe satisfacer el Ayuntamiento al Maestro; además, en la relación de gastos por el concepto de administración, se consignan 196,90 pesetas, cantidad superior al 9 por 100 de los ingresos del año;

Considerando, según declaró la Real orden de 26 de Octubre último, que el Patronato de esta Obra docente no está constituído con arreglo a lo que previene el título fundacional y el artículo 20 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; además, que no justifica aquél el cumplimiento de los requisitos prevenidos por el mismo título respecto del derecho de tanteo en los arriendos;

Considerando, aparte de esos defectos fundamentales, que en dicho título no existe autorización explícita alguna para que el Patronato pueda contratar en los términos expuestos; que sentado esto y el hecho de que ha sido objeto del pacto una cantidad superior, en la actualidad, a la tercera parte de las rentas de la Fundación (pues éstas, según las cuentas exhibidas, sólo consisten en lo que produce la dehesa de que se ha hecho mérito y lo que reditúe la lámina), es indiscutible que se ha procedido contra lo que dispone el apartado 3.º del artículo 57 de la instrucción del Ramo, dejando de someter lo actuado a la resolución de la Subsecretaría, hoy Dirección general,

Considerando que la instrucción susodicha, lejos de autorizar a los Patronatos para semejantes actos, les impone, en su artículo 15, núm. 7.º, la obligación, que en este caso tampoco se ha cumplido, de solicitar para ciertos acuerdos de gobierno y administración las autorizaciones necesarias;

Considerando, aparte de otros datos que existen en el expediente de esta Obra pía, que la merma sufrida recientemente

en la renta de la dehesa, al bajar de 2 000 pesetas a 500 anuales contra el alza general, induce a pensar que quizá se haya dado motivo a la causa 9.ª del art. 16 de la instrucción tantas veces citada; de cuyos daños y perjuicios para la Obra docente es responsable el Patronato, a tenor del art. 1.902 del Código civil, por lo que procede se incoe el oportuno expediente sumario, a los fines del art. 17 de la misma instrucción, y para conocer administrativamente la cuantía de tales daños, si es que los hubo;

Considerando que procede interesar del Patronato informe a este Centro sobre las referidas libras jaquesas que, según los términos del Estatuto de esta Obra pía, existían a este intento; también respecto a si el Ayuntamiento ha cumplido y cumple la obligación que aquél le impuso de abono al Maestro de los indicados cahices;

Considerando que, sin perjuicio de lo que aparezca en virtud de lo mandado en la Real orden de 26 de Octubre último y de lo que resulte por efectos de la presente, para no demorar ni entorpecer más la marcha de esta Fundación debe aprobarse las cuentas de referencia; bien entendido que dicha aprobación queda condicionada y es a reserva de la que resulte del mentado expediente sumario, cuya terminación debe esperarse para que sea base de otras resoluciones, a fin de proceder entonces con completo conocimiento de causa;

Considerando que con tales salvedades y con la de que los gastos de administración que se consignan en la relación oportuna han de reducirse al 9 por 100 del total de los ingresos, que es el máximum autorizado por la instrucción del Ramo, no hay inconveniente en que se aprueben estas cuentas,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que, con las salvedades y la modificación de que queda hecho mérito, se aprueben las cuentas del año 1925 correspondientes a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Ojos Negros (Teruel) por D. Juan Agustín Mateo Infanzón; librándose la oportuna certificación y remitiéndose los ejemplares reglamentarios al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y a la Junta provincial de Beneficencia.

2.º Que se nombre un Delegado de este Ministerio para que incoe con toda rapidez el expediente sumario de referencia que, con los informes oportunos, remitirá a este Centro, y por separado, otro muy minucioso sobre la susodica Obra docente, a cuyos fines recabará de quien corresponda, los datos precisos; por último, de existir los daños que se supone, que invite dicho Delegado a los Patronos a repararlos, haciendo constar lo que se deduzca de tal extremo.

3.º Que informe el Patronato, con el mayor detalle posible, sobre los varios extremos apuntados en los considerando de la presente resolución; y

4.º Que se ratifique lo acordado en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1926

El Director general de primera enseñanza, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Gil Redondo, Capitán honorario de la escala de reserva de Ingenieros, retirado por Guerra, con residencia en Puertollano (Ciudad Real), en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto y comprobado debidamente que su petición la hizo en tiempo reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Enrique Gil Lázaro.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del pasado Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. S.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Alfonso Barón y Martínez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 12 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado, y comprobado debidamente que su petición la hizo en tiempo reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Sevilla para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos José María y Luis Barón y Mora Figueroa.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus 12 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del pasado Octubre; debiendo preceder el informe del Jefe superior del peticionario, según dispone el artículo 12 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

I'mo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Higinio Moré Tornos, Teniente de Infantería, retirado, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hija que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado y comprobado debidamente que el interesado hizo su petición en tiempo oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Vitoria para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a la alumna María Luisa Moré y Esteban.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de esta alumna, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del

Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el artículo 12 del repetido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Juan Bartual y Moret la renuncia que, fundada en motivos de salud y en el caso de incompatibilidad, por ser opositor un hijo suyo, ha presentado ante este Minist rio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, de las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 27).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 18 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago, que han quedado desiertas en el turno de oposición libre, se anuncien ahora para su provisión al turno de concurso entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que hace referencia el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Salmón y Amorín Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito al tercer grupo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr: Vista la propue ta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada acreditando que el Auxiliar temporal D. Francisco Soriano Lapresa se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia acreditando que el Auxiliar temporal D. Antonio Alarcón Catalá se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Riaza y Martínez Osorio, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, solicitando se le conceda derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Historia de la Literatura jurídica, que actualmente desempeña;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Decano y Rector de la expresada Facultad y Universidad, y lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten al Sr. Riaza Martínez Osorio los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra, a partir del día 26 de Noviembre próximo pasado en que fué encargado de su desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Auxiliar temporal don Antonio Alonso Gómez, para el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra acumulada de Electroquímica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al Auxiliar Sr. Alonso Gómez la gratificación anual de pesetas 2.000, desde el día 1.º de Octubre próximo pasado en que se encargó del desempeño de la Cátedra acumulada de Electroquímica de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, sobre aumento de Auxiliares temporales;

Considerando muy atendibles las razones en que se fundamenta la propuesta, puesto que en la Sección de Exactas sólo hay dos Auxiliares para once asignaturas de Matemáticas, lo que, dado el número considerable de alumnos, hace muy difícil que estos Profesores puedan atender debidamente las exigencias de la enseñanza y al mismo tiempo el desempeño de las Cátedras vacantes por enfermedad de sus titulares;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio semestral se ha consignado un aumento de dotación de veinte plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aumenten dos plazas de Auxiliares temporales en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, adscritas a la Sección de Exactas, cuyas plazas deberán ser anunciadas y provistas en la forma legal reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Josefa Pinar Sánchez, Maestra nacional de Tiana (Barcelona), en solicitud de que se anule el nombramiento por quinto turno para una de las Escuelas de Santa Coloma de Gramanet, hecho a favor de doña Mercedes Utges Bernaus;

Considerando que, según informe de la Sección administrativa de Barcelona, la Sra. Pinar era peticionaria por cuarto turno de la mencionada vacante en momento oportuno, por lo que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 75 del Estatuto vigente, la provisión de esta Escuela no debió hacerse por quinto turno, toda vez que existía peticionario por cuarto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere anulado el nombramiento de D.ª Mercedes Utges Bernaus para la plaza de Santa Coloma de Gramanet, en la que se confirma a D.ª Josefa Pinar Sánchez, debiendo continuar la Sra. Utges prestando sus servicios en la misma población, como dispone el párrafo tércero del art. 85 del Estatuto, concediéndosele derecho a solicitar traslado por segundo turno a localidades de censo análogo al de Santa Coloma o a ocupar la primera vacante que ocurra en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 19 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que los sueldos de nueva creación de las categorías superiores a 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad, y cuya provisión ha de efectuarse con arreglo a los preceptos de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 19 del actual, son los que a continuación se detallan, creados por las Reales órdenes de 7 de Julio de 1925 y 21 de Julio de 1926:

MAESTROS

Primera categoría, 8.
Segunda ídem, 8.
Tercera ídem, 17.
Cuarta ídem, 17.
Quinta ídem, 33.
Sexta ídem, 66.

MAESTRAS

Primera categoría, 8.
Segunda ídem, 8.
Tercera ídem, 17.
Cuarta ídem, 17.
Quinta ídem, 33.
Sexta ídem, 66.

2.° Que no siendo divisibles por tres los sueldos correspondientes a las cuatro primeras categorías, tanto de Maestros como de Maestras, y con el fin de evitar queden plazas pendientes de provisión, el resto se destinará por partes iguales en cada categoría al turno de antigüedad y al de la oposición si bien en lo sucesivo se tendrá en cuenta la aplicación dada al residuo, para la debida y oportuna compensacion. En su consecuencia, los sueldos de nueva creación vacantes en la actualidad se distribuyen entre los dos turnos del modo siguiente:

MAESTROS.

Primera categoría, tres a la antigüedad y cinco a la oposición; total, ocho.
Segunda ídem, tres a la ídem y cinco a la ídem; ídem, ocho.
Tercera ídem, seis a la ídem y 11 a la ídem; ídem, 17.
Cuarta ídem, seis a la ídem y 11 a la ídem; ídem, 17.
Quinta ídem, 11 a la ídem y 22 a la ídem; ídem, 33.
Sexta ídem, 22 a la ídem y 44 a la ídem; ídem, 66.

MAESTRAS.

Primera categoría, tres a la antigüedad y cinco a la oposición; total, ocho.
Segunda ídem, tres a la ídem y cinco a la ídem; ídem, ocho.
Tercera ídem, seis a la ídem y 11 a la ídem; ídem, 17.
Cuarta ídem, seis a la ídem y 11 a la ídem; ídem, 17.
Quinta ídem, 11 a la ídem y 22 a la ídem; ídem, 33.
Sexta ídem, 22 a la ídem y 44 a la ídem; ídem, 66.

3.° Que con el fin de adjudicar al ascenso con efectos desde 1.° de Julio de 1926, los sueldos de nueva creación, correspondientes al turno de antigüedad, se declaran nulos: el apartado 1.° de la Real orden de 21 de Agosto de 1926; los números 1.°, 2.° y 5.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1926, y los números 1.° y 2.° de la Real orden de 26 de Octubre de 1926; comprendiendo la nueva provisión no sólo los sueldos de nueva creación, pertenecientes a la antigüedad, sino también las vacantes naturales, con eliminación de los sueldos de los Maestros y Maestras comprendidos en el decreto-ley de 22 de Junio del corriente año, que cesaron en sus Escuelas por jubilación forzosa por edad.

4.° Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-7-26. Vacante de una plaza de nueva creación de la categoría primera, correspondiente al turno de antigüedad, a pesetas 8.000, Sr. Predeira, núm. 103; resultas: a 7.000, Sr. Huerta, 284; a 6.000, Sr. Nano, 691; a 5.000, Sr. Roig, 1.426; a 4.000, señor Luna, 2.220; a 3.500, Sr. Ezquerra, 3.537, con efectos económicos desde 16 de Julio de 1926, día siguiente al de su cese en la misma categoría, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del año actual.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno, a 8.000 pesetas, Sr. Sanz, núm. 104; resultas: a 7.000, Sr. Píriz, 285; a 6.000, Sr. Villasclaras, 694; a 5.000, Sr. Abella, 1.426; a 4.000, Sr. Barba, 2.221; a 3.500, Sr. Cabezas, 3.538, con efectos económicos desde 16-7-26, día siguiente al de su cese en la misma categoría, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del corriente año.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 8.000 pesetas, Sr. Sánchez, núm. 105; resultas: a 7.000, Sr. Tamames, 286; a 6.000, Sr. Benito, 695; a 5.000, Sr. Segura, 1.427; a 4.000, Sr. Rivera, 2.222, a 3.500, Sr. Saezmiera, 3.539, con efectos económicos desde 16-7-26, día siguiente al de su cese en la misma categoría, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del corriente año.

Vacante de una plaza de nueva creación de la categoría segunda, correspondiente al turno de antigüedad: a 7.000 pesetas, Sr. Labarga, núm. 288; resultas: a 6.000, Sr. García, 698; a 5.000, Sr. Armengol, 1.428; a 4.000, Sr. Muñoz, 2.223; a 3.500, Sr. Hernández, 3.540, con efectos económicos desde 16 7 26, día siguiente al de su cese en la misma categoría, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del corriente año.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 7.000 pesetas, Sr. Campillo, núm. 292; resultas: a 6.000, Sr. Murdi, 699; a 5.000, Sr. Balaguer, 1.429; a 4.000, Sr. Rubio, 2.224; a 3.500, señor Antón, 3.541, con efectos económicos desde 16 7 26, día siguiente al de su cese en la misma categoría, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del corriente año.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 7.000 pesetas, Sr. Ayuela, núm. 293; resultas: a 6.000, Sr. Polo, 700; a 5.000, Sr. Fuentes, 1.430; a 4.000, Sr. García, 2.225; a 3.500, señor Matesanz, 3.542, con efectos económicos desde 16 7-26, día siguiente al de su cese en la misma categoría, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del corriente año.

Vacante de una plaza de nueva creación de la categoría tercera, correspondiente al turno de antigüedad; a 6.000 pesetas, Sr. Fernández, núm. 702 (hasta el día de su fallecimiento); resultas: a 5.000, Sr. García, 1.431; a 4.000, Sr. De la Peña, 2.226; a 3.500, Sr. Villa, 3.543, con efectos económicos desde 16-7-26, día siguiente al de su cese en la misma categoría en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del corriente año.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 6.000 pesetas, Sr. Carretero, núm. 704; resultas: a 5.000, Sr. Narro, 1.434; a 4.000, Sr. Moragues, 2.228; a 3.500, Sr. Morales, 3.544, con efectos económicos desde 16 7-26, día siguiente al de su cese en la misma categoría, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del corriente año.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 6.000 pesetas, Sr. Moscardó, núm. 705; resultas: a 5.000, Sr. Escalante, 1.435; a 4.000, Sr. Molmoneo, 2.229; a 3.500, Sr. Nicolás, 3.546, con efectos económicos desde 16-7-26, día siguiente al de su cese en la misma categoría, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del corriente año.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 6.000 pesetas, Sr. García, núm. 706; resultas: a 5.000, Sr. Fernández, 1.436 bis; a 4.000, Sr. Galiana, 2.230; a 3.500, Sr. Fernández, 3.547, con efectos económicos desde 16-7-26, día siguiente al de su cese en la misma categoría, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del corriente año.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 6.000 pesetas, Sr. Tortajada, núm. 707; resultas: a 5.000, Sr. García, 1.438; a 4.000, Sr. Tejero, 2.231; a 3.500, Sr. Fernández Díez, 3.548, con efectos económicos desde 16 7-26, día siguiente al de su cese en la misma categoría, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del corriente año.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 6.000 pesetas, Sr. Arellano, núm. 708; resultas: a 5.000, Sr. Casado, 1.441 bis; a 4.000, Sr. Vázquez, 2.232; a 3.500, Sr. Menéndez, 3.549, con efectos económicos desde 16 7-26, día siguiente al de su cese en la misma categoría, en cumplimiento de las

Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del corriente año.

Vacante de una plaza de nueva creación de la categoría cuarta, correspondiente al turno de antigüedad; a 5.000 pesetas, señor Marcos, núm. 1.442; resultas: a 4.000, Sr. Romero, 2.233; a 3.500, Sr. Gutiérrez, 3.551.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 5.000 pesetas, Sr. Albelo, núm. 1.443; resultas: a 4.000, Sr. Rey, 2.234; a 3.500, Sr. Martínez, 3.552.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno, a 5.000 pesetas, Sr. Muelas, núm. 1.445; resultas: a 4.000, Sr. Lafuente, 2.235; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.553.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno, a 5.000 pesetas, Sr. Sánchez, núm. 1.446; resultas: a 4.000, Sr. González, 2.236; a 3.500, Sr. Sánchez, 3.554.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 5.000 pesetas, Sr. Mauricio, núm. 1.448; resultas: a 4.000, Sr. Plaza, 2.237; a 3.500, Sr. González, 3.555.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 5.000 pesetas, Sr. Bojo, núm. 1.449; resultas: a 4.000, Sr. Martín, 2.238; a 3.500, Sr. Pedraces, 3.556.

Vacante de una plaza de nueva creación de la categoría quinta, correspondiente al turno de antigüedad; a 4.000 pesetas, Sr. Pérez, núm. 2.239; resultas: a 3.500, Sr. Sevares, 3.557.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 4.000 pesetas, Sr. Catalá, núm. 2 241; resultas: a 3.500, Sr. Roza, 3.558.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz, núm. 2.242; resultas: a 3.500, Sr. Escobar, 3.559.

Vacante de otra plaza del mismo concepto, categoría y turno; a 4.000 pesetas, Sr. Martínez, núm. 2.243; resultas: a 3 500, señor Nevares, 3.560.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 4.000 pesetas, Sr. Del Río, núm. 2.244; resultas: a 3.500 Sr. García, 3.561.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 4.000 pesetas, Sr. Sanjoaquín, núm. 2.245; resultas: a 3.500, Sr. García y García, 3.562.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 4.000 pesetas, Sr. Penán, núm. 2.246; resultas: a 3.500, Sr. Martínez, 3.563.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz, núm. 2.247; resultas: a 3.500, Sr. García Martínez, 3.564.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 4.000 pesetas, Sr. González, núm. 2 248; resultas: a 3.500, Sr. Alvarez, 3.565.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 4.000 pesetas, Sr. Villanueva, núm. 2.249; resultas: a 3.500, Sr. López, 3.566.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 4.000 pesetas, Sr. García, núm. 2.250; resultas: a 3.500, Sr. Obis, 3.567.

Vacante de una plaza de nueva creación, de la categoría sexta, correspondiente al turno de antigüedad; a 3.500 pesetas, Sr. Espinar, núm. 3.568.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Jiménez, núm. 3.569.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Calavia, núm. 3.570.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Bailén, núm. 3.571.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Villa, núm. 3.572.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Muela, núm. 3.573.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Calavia, núm. 3.574.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Olivares, núm. 3.575.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Alvarez, núm. 3.576.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Cavero, núm. 3.577.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3 500 pesetas, Sr. Calderón, núm. 3.578.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Mahave, núm. 3.579.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Gómez, núm. 3.580.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Villahoz, núm. 3.581.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Berzosa, núm. 3.582.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Cea, núm. 3.583.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Garray, núm. 3.584.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Del Cerro, núm. 3.585.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Gil, núm. 3.586.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Chía, núm. 3.587.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas; Sr. Vivanco, núm. 3.588.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 3.500 pesetas, Sr. Franco, núm. 3.589.

2-7-26. Vacante del Sr. Del Cerro, núm. 581; a 6.000 pesetas, Sr. Corrales, 710; resultas: a 5 000, Sr. Faura, 1.450; a 4.000, señor García, 2.251; a 3.500, Sr. Gracia, 3.591.

6-7-26. Vacante del Sr. Hortal, núm. 2.713; a 3 500 pesetas, Sr. Monasterio, 3.592.

11-7-26. Vacante del Sr. Veguni, núm. 1.614; a 4.000 pesetas, Sr. Galindo, 2.252; resultas: a 3.500, Sr. Pérez, 3.593.

13-7-26. Vacante del Sr. González, núm. 5.288; a 5.000 pesetas, Sr. Aparicio, 1.452; resultas: a 4.000, Sr. Martín, 2.253; a 3.500, Sr. Roda, 3.595.

18-7-26. Vacante del Sr. Chueca, núm. 436; a 6.000 pesetas, Sr. Pérez, 711; resultas: a 5.000, Sr. Ledesma, 1.453; a 4.000, señor Lázaro, 2.254; a 3.500, Sr. Vargas, 3.597.

20-7-26. Vacante del Sr. Pérez, núm. 604; a 7 000 pesetas, señor Vicente, 294; a 6.000, Sr. Viñas, 715; resultas: a 5.000, señor Vaquero, 1.454; a 4 000, Sr. Recio, 2.255; a 3.500, Sr. Pedregosa, 3.598.

24-7-26. Vacante del Sr. San José, núm. 1.024; a 5.000 pesetas, Sr. Molina, 1.455; resultas: a 4.000, Sr. González, 2.256; a 3.500, Sr. Bassacourt, 3.599.

26 7-26. Vacante del Sr. Monserrat, núm. 1.212; a 6.000 pesetas, Sr. Infantes, 718; resultas: a 5 000, Sr. Pamiés, 1.456; a 4.000, Sr. Zato, 2.257; a 3.500, Sr. Peñalver, 3.600.

1-8-26. Vacante del Sr. Cerro, núm. 511; a 6.000 pesetas, señor Moreno, 723; resultas: a 5.000, Sr. Pagés, 1.457; a 4.000, señor González, 2.258; a 3.500, Sr. Sousa, 3.601.

Vacante del Sr. Del Cerro, núm. 5 952; a 3.500 pesetas, Sr. Noguerol, 3.602.

Vacante del Sr. Dobarro, núm. 797; a 5.000 pesetas, Sr. Muñoz, 1.458; resultas: a 4.000, Sr. González Bellido, 2.259; a 3.500, Sr. Cifuentes, 3.603.

Vacante del Sr. Aceña, núm. 1.375; a 5.000 pesetas, Sr. Requejo, 1.459; resultas: a 4 000, Sr. Fguiluz, 2.260; a 3.500, Sr. Tarín, 3.604.

2-8-26. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.116; a 5.000 pesetas, Sr. Pérez, 1.460; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 2.261; a 3.500, Sr. Carrera, 3.605.

9 8-26. Vacante del Sr. Gisbert, núm. 2.053; a 4.000 pesetas. Sr. Aparicio, 2.262; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.606.

Vacante del Sr. Saiz, núm. 3 533; a 3.500 pesetas, Sr. Rodríguez Fernández, 3.607.

11-8-26. Vacante del Sr. Gutiérrez, núm. 144; a 7.000 pesetas,

Sr. Molina, 295; resultas: a 6.000, Sr. Cordero, 724; a 5.000, señor Ramos, 1.461; a 4.000, Sr. Abad, 2.263; a 3.500, Sr. Martín, 3 608.

Vacante del Sr. Hernández, núm. 831; a 5.000 pesetas, señor Fernández, 1.462; resultas: a 4.000, Sr. Fraile, 2 264; a 3 500 señor López, 3.609.

Vacante del Sr. González, núm. 1.328; a 5.000 pesetas, Sr. Sánchez, 1.463 (hasta el día de su fallecimiento); resultas: a 4.000, Sr. Albert, 2 265; a 3.500, Sr. Mostazo, 3.610.

12-9-26. Vacante del Sr. Salvador, núm. 1.153; a 5 000 pesetas, Sr. Munera, 1.466; resultas; a 4 000, Sr. Jerez, 2.266; a 3.500, Sr. Tejada, 3.611.

Vacante del Sr. Tuset, núm. 2.560; a 3.500 pesetas, Sr. Martín, 3.612.

16-8-26. Vacante del Sr. Barberán, núm. 1.144; a 5.000 pesetas, Sr. Llurba, 1.469; resultas: a 4.000, Sr. Mateos, 2.267; a 3.500 Sr. Bueno, 3.613.

19 8-26. Vacante del Sr. Clavijo, núm. 1642; a 4.000 pesetas, Sr. García, 2.268; resultas: a 3.500, Sr. Romero, 3.614.

23-8-26. Vacante del Sr. Flores, núm. 2.469; a 3.500 pesetas, Sr. Rueda, 3.615.

26-8 26. Vacante del Sr. Mercader, núm. 1.068; a 5.000 pesetas, Sr. Marín, 1.471; resultas: a 4.000, Sr. López, 2.269; a 3.500 Sr. Murias, 3.616.

27 8-26. Vacante del Sr. Espinosa, núm. 980; a 5.000 pesetas, Sr. Romero, 1.472; resultas: a 4.000, Sr. Castrillo, 2.270; a 3.500 Sr. Gallego, 3 617.

2-9-26. Vacante del Sr. Parqueros, núm. 69; a 8.000 pesetas Sr. Pastor, 106; resultas: a 7.000, Sr. Bartual, 298; a 6.000, Sr. Cabré, 726; a 5.000, Sr. Tubert, 1.473; a 4.000, Sr. Serrano, 2.271; a 3.500, Sr. Ortiz, 3.618.

Vacante del Sr. López, núm. 86; a 8.000 pesetas, Sr. Molleja 107; resultas: a 7.000, Sr. Velasco, 299; a 6.000, Sr. López, 726; a 5.000, Sr. Aparicio, 1.474; a 4 000, Sr. Ortega, 2.272; a 3.500, señor Ruiz, 3.619.

Vacante del Sr. Oña, núm. 1.592; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz, 2.273; resultas: a 3.500, Sr. López, 3.620.

6-10-26. Vacante del Sr. Martínez, núm. 2.423; a 3.500 pesetas, Sr. Casado, 3.621.

Vacante del Sr. Azabal, núm. 2.787; a 3.500 pesetas, Sr. de Pablo, 3.622.

8 10-26. Vacante del Sr. Fernández Abad, núm. 959; a 5.000 pesetas, Sr. Sancho, 1.475; resultas: a 4.000, Sr. Castilla, 2.274; a 3.500, Sr. Morillo, 3.623.

9-10-26. Vacante del Sr. Pérez, núm. 256; a 7.000 pesetas, señor González, 300; resultas: a 6.000, Sr. Guerra, 728; a 5.000, señor Gil, 1.476; a 4 000, Sr. Fernández, 2.275; a 3 500, Sr. Miret, número 3.624.

10-10-26. Vacante del Sr. Fernández, núm. 702; a 6.000 pesetas, Sr. Pastor, 729; resultas: a 5.000, Sr. Herrero, 1.477; a 4.000 Sr. Pérez, 2.276; a 3.500, Sr. de Torre, 3.625.

15-10 26. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.463; a 5.000 pesetas, Sr. Sasanova, 1.478; resultas: a 4.000, Sr. Devalque, 2.277; a 3.500, Sr. Romero, 3.628.

16-10 26. Vacante del Sr. Llodra, núm. 861; a 5.000 pesetas; Sr. Ríudavets, 1.479; resultas: a 4.000, Sr. Martín, 2.278; a 3.500, Sr. Coronado, 3.629.

Vacante del Sr. Clotet, núm. 1.832; a 4 000 pesetas, Sr. Bautista, 2.279; resultas: a 3.500, Sr. Espinosa, 3.630

Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.903; a 4.000 pesetas, señor Alonso, 2 280; resultas: a 3.500, Sr. García, 3 631.

17 10-26. Vacante del Sr. Monleón, núm. 1.143; a 5.000, pesetas, Sr. Inglán, 1.480; resultas: a 4 000, Sr. Hernández, 2.281; a 3.500, Sr. Galván, 3.632.

21 10 26. Vacante del Sr. Martínez, núm. 2.044; a 4.000 pesetas, Sr. Jiménez, 2.282; resultas: a 3.500, Sr. Martínez, 3.633.

23-10-26. Vacante del Sr. Parrilla, núm. 962; a 5.000 pesetas, Sr. Santafé, 1.481; resultas: a 4.000, Sr. Ordóñez, 2.283; a 3.500, Sr. Jurado, 3.634.

Vacante del Sr. Ingelmo, núm. 1 191; a 5.000 pesetas, Sr. Pérez, 1.482; resultas: a 4.000, Sr. Roig, 2.284; a 3.500 Sr. Leiva, 3.635.

26-10-26. Vacante del Sr. Martín, núm. 1.197; a 5.000 pesetas, Sr. Ramos, 1.483; resultas: a 4 000, Sr. Valdivia, 2.285; a 3.500, Sr. Espejo, 3.636.

27-10-26 Vacante del Sr. Polo, núm. 821; a 5.000 pesetas, señor Martín, 1.484; resultas: a 4.000, Sr. Durán, 2.286; a 3.500, señor González, 3.637.

1-11 26. Vacante del Sr. Oses, núm. 3.337; a 3.500 pesetas, Sr. Bejarano, 3.638.

Que cubra sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos a partir del día siguiente al de su cese, por jubilación forzosa, D. Juan Corrales y Miralles, comprendido en el decreto-ley de 22 de Junio de 1926, en la vacante del Sr. Martín, núm. 1.134.

MAESTRAS

1-7 926. Vacante de una plaza de nueva creación, de la categoría primera, correspondiente al turno de antigüedad: a 8.000 pesetas, Sra. Paraíso, núm. 96; resultas: a 7.000, Sra. Tineo, 283; a 6.000, Sra. Morán, 637; a 5.000, Sra. Sánchez, 1.315; a 4.000, Sra. Eguila, 2.195; a 3.500, Sra. Deleito, 3.466, con efectos económicos desde 16 de Julio de 1926, día siguiente al de su cese en la misma categoría, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio, 15 y 19 de Julio del corriente año.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 8.000 pesetas, Sra. Pelayo Velasco, núm. 97; resultas: a 7.000, señora Riesgo, 284; a 6.000, Sra. Moreno, 638, a 5.000, Sra. Díez, 1.316; a 4.000, Sra. Medina, 2.160; a 3.500, Sra. Cheza, 3.468.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 8.000 pesetas, Sra. Fernández, núm. 98; resultas: a 7.000, Sra. Portero, 286; a 6 000, Sra. De Rojas, 640; a 5.000, Sra. Cirón, 1.317; a 4.000, Sra. De Lara, 2.161; a 3.500, Sra. Lloréns, 3.469.

Vacante de una plaza de nueva creación de la categoría segunda, correspondiente al turno de antigüedad: a 7.000 pesetas, Sra Lapuerta, núm. 287; resultas: a 6.000, Sra. Ripoll, 641; a 5.000, Sra. Domingo, 1.318; a 4 000, Sra. Rivero, 2.162; a 3,500, Sra. González, 3.470.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 7.000 pesetas, Sra. Alonso, núm. 289; resultas: a 6 000, Sra. Jiménez, 612; a 5.000, Sra. Adamolí, 1.319; a 4.000, Sra. Alonso, 2.163; a 3.500, Sra. Martín, 3.471.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 7.000 pesetas, Sra. Gómez, núm. 291; resultas: a 6.000, Sra. Andújar, 643; a 5.000, Sra. Carvajal, 1.320; a 4.000, Sra. Lachen, 2.164; a 3.500, Sra. Laorden, 3.472.

Vacante de una plaza de nueva creación de la categoría tercera, correspondiente al turno de antigüedad: a 6.000 pesetas, Sra. Portero, núm. 644; resultas: a 5.000, Sra. Marco, 1.321; a 4.000, Sra. Del Río, 2.165; a 3.500, Sra. Baño, 3.473.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 6.000 pesetas, Sra. Gracia, núm. 645; resultas: a 5.000, Sra. García, 1.322; a 4.000, Sra. Pascual, 2.166; a 3 500, Sra. Candela, 3 474.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 6 000 pesetas, Sra. Sartos, núm. 646; resultas: a 5 000, Sra. Puebla, 1.325, a 4.000, Sra. Borobia, 2 167; a 3 500, Sra. Martí, 3.475.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 6.000 pesetas, Sra. Sullá, núm. 647; resultas: a 5.000, Sra. Martínez, 1.326; a 4.000, Sra. Rodríguez, 2 168; a 3.500, Sra. Mariño, 3.476.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 6.000 pesetas, Sra. Lorenzo, núm. 484; resultas: a 5.000, Sra. Barbeito, 1.327; a 4 000, Sra. Pedrol, 2.170; a 3.500, Sra. García de Leonardo, 3 477.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 6.000 pesetas, Sra. Serrano, núm. 650; resultas: a 5.000, Sra. Vives, 1.328; a 4.000, Sra. García, 2.174; a 3 500, Sra. Benito, 3.478

Vacante de una plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente al turno de antigüedad; a 5.000 pesetas, Sra. Anievas, núm. 1.330; resultas: a 4.000, Sra Arango, 2.172; a 3 500, Sra. Nistal, 3 479.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 5.000

pesetas, Sra. Abadía, núm. 1.331; resultas: a 4.000, Sra. De Ercilla, 2.173; a 3.500, Sra. Samper, 3.481.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 5.000 pesetas, Sra. Aso, núm. 1.332; resultas: a 4.000, Sra. Beltrán, 2.174, a 3.500, Sra. Abad, 3.482.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 5.000 pesetas, Sra. García, núm. 1.335; resultas: a 4.000, Sra. Vilaplana 2.175; a 3.500, Sra. Vellve, 3.483.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 5.000 pesetas, Sra. Caliñas, núm. 1.336; resultas: a 4.000, Sra. Vila, 2.176; a 3.500, Sra. Morcado, 3.484.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 5.000 pesetas, Sra. Creus, núm. 1.338; resultas: a 4.000, Sra. Criado, 2.177; a 3.500, Sra. Gutiérrez, 3.485.

Vacante de una plaza de nueva creación de la categoría quinta, correspondiente al turno de antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Bellés, núm. 2.178; resultas: a 3.500, Sra. Espina, 3.486.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 4.000 pesetas, Sra. San Segundo, núm. 2.179; resultas: a 4.000, señora Bertomeu, 3.487.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 4.000 pesetas, Sra. Rodríguez, núm. 2.180; resultas: a 3.500, Sra. Ramón, 3.488.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno, a 4.000 pesetas, Sra. Bengochea, núm. 2.181; resultas: a 3.500, señora Argente, 3.490.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 4.000 pesetas, Sra. Altolaguirre, núm. 2.182; resultas: a 3.500, señora Bada, 3.491.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 4.000 pesetas, Sra. Constanza, núm. 2.183, resultas: a 3.500, Sra. Pérez, 3.492.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 4.000 pesetas, Sra. Montesinos, núm. 2.185; resultas: a 3.500, señora Faitg, 3.493.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 4.000 pesetas, Sra. Arenzana, núm. 2.186; resultas: a 3.500, Sra. Arenillas, 3.494.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 4.000 pesetas, Sra. Martos, núm. 2.187; resultas: a 3.500, Sra. Domínguez, 3.495.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno: a 4.000 pesetas, Sra. Peralta, núm. 2.188; resultas: a 3.500, Sra. Miserachs, 3,497.

Otra vacante del mismo concepto, categoría y turno; a 4.000 pesetas, Sra. Santos, núm. 2.189; resultas: a 3.500, Sra. Pérez, 3.498.

Que en los 22 sueldos de nueva creación para Maestras, correspondientes al turno de antigüedad y categoría sexta, asciendan al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1-7-926, las señoras siguientes: Sra. Martí, núm. 3.499; Sra. Cabrera, 3.500; Sra. Orellana, 3.501; Sra. Barrios, 3.502; Sra. Baseols, 3.503; señora Neupaner, 3.504; Sra. Marqués, 3.505; Sra. Gómez, 3.506; señora Cantarell, 3.507; Sra. De la Puente, 3.508; Sra. Lorenzo, 3.509; Sra. Del Valle, 3.510; Sra. Pérez, 3.511; Sra. González, 3.513; Sra. Mata, 3.514; Sra. Rodríguez, 3.515; Sra. Calvera, 3 516; Sra. Salcedo, 3.517; Sra. Gómez, 3.518; Sra. Loja, 3.519; señora Jiménez, 3.520, y Sra. Hernández, 3.521.

4-7-26.—Vacante de la Sra. Martínez, núm. 343; a 6.000 pesetas, Sra. Hernández, 651; resultas: a 5 000, Sra. Santa Cruz, 1.339; a 4.000, Sra. Antón, 2.190; a 3.500, Sra. Robles, 3.522.

9-7-26.—Vacante de la Sra. Bohorquez, núm. 859; a 5.000 pesetas, Sra. Sáiz, 1.340; resultas: a 4.000, Sra. Del Río, 2.191; a 3.500, Sra. Gordillo, 3.523.

16 7-26.—Vacante de la Sra. Santos, núm. 1.661; a 4.000 pesetas, Sra. Chomón, 2.192; resultas: a 3.500, Sra. Téllez, 3.524.

24-7-26.—Vacante de la Sra. Martín, núm. 1.596; a 4.000 pesetas, Sra. Camino, 2.193; resultas: a 3.500, Sra. Gutiérrez, 3.525.

26-7-26.—Vacante de la Sra. Aldona, núm. 2.603; a 3.500 pesetas, Sra. Arriero, 3.527.

28-7-26.—Vacante de la Sra. Gaitero, núm. 273; a 7.000 pesetas, Sra. Herrero, 293; resultas: a 6.000, Sra. Martí, 652; a 5.000, señora Martín, 1.341; a 4.000, Sra. Melendo, 2.194; a 3.500, señora Alonso, 3.528.

1-8-26.—Vacante de la Sra. Gómez, núm. 892; a 5.000 pesetas, Sra. Barragán; 1.342; resultas: a 4.000, Sra. Trianes, 2.195; a 3.500, Sra. Valladares, 3.529.

4-8-26. Vacante de la Sra. Monfort, núm. 1.719; a 4.000 pesetas, Sra. Irlán, 2.196; resultas: a 3.500, Sra, García, 3.530.

12-8-26. Vacante de la Sra. Palacios, núm. 782; a 5.000 pesetas, Sra. Escartín, 1.344; resultas: a 4.000, Sra. Martínez, 2.197; a 3.500, Sra. García Pérez, 3.531.

1-9-26. Vacante de la Sra. Truchado, núm. 3.123; a 3.500 pesetas, Sra. Negrillo, 3.532.

23-9-26. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 2.010; a 4.000 pesetas, Sra. Franco; resultas: a 3.500, Sra. Gómez, 3.533.

24 9-26. Vacante de la Sra. Nogales, núm. 1.994; a 4.000 pesetas, Sra. Claver, 2.199; resultas: a 3.500, Sra. Jáimez, 3.534.

1 10-26. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 177; a 7.000 pesetas, Sra. Virgili, 294; resultas: a 6.000, Sra. Alvarez, 652 bis; a 5.000 Sr. Sánchez, 1.345, hasta el día de su jubilación voluntaria; a 4.000, Sra. Usón, 2.200; a 3.500, Sra. De Ester, 3.535.

Vacante de la Sra. Garrote, núm. 321; a 6.000 pesetas, señora Arjó, 653; resultas: a 5.000, Sra. Manzana, 1.346; a 4.000, señora Conde, 2.201; a 3.500, Sra. Ruiz, 3.537.

Vacante de la Sra. Ferradas, núm. 1.257 (categoría); a 3.500 pesetas, Sra. Sierra, 3.538.

8-10-26. Vacante de la Sra. Del Cerro, núm. 3.118; a 3.500 pesetas, Sra. Labrada, 3.540.

11-10-26. Vacante de la Sra. Río, núm. 2.006; a 4.000 pesetas, Sra. Zamora, 2.202; resultas: a 3.500, Sra. Rodríguez, 3.541.

12 10-26. Vacante de la Sra. Salvador, núm. 769; a 5.000 pesetas, Sra. Garrido, 1.347; resultas: a 4.000, Sra. Balaguer, 2.203; a 3.500, Sra. Alonso, 3.542.

14-10-26. Vacante de la Sra. Lanzas, núm. 538; a 6.000 pesetas, Sra. Oroquieta, 654; resultas: a 5.000, Sra. Rebolledo, 1.348; a 4.000, Sra. Mestres, 2.204; a 3.500, Sra. Díez, 3.543.

16 10-26. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 120 (definitivo); a 7 000 pesetas, Sra. Fúster, 298; resultas: a 6.000, Sra. García, 657; a 5.000, Sra. Abad, 1.349; a 4.000, Sra. León, 2.205; a 3.500, Sra. García Pinilla, 3 546.

Vacante de la Sra. Arregui, 705 (categoría); a 4.000 pesetas, Sra. Fatás, 2.207; resultas: a 3.500, Sra. Ichausti, 3.547.

17-10-26. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 1.345; a 5.000 pesetas, Sra. Morolloa, 1.350; resultas: a 4.000, Sra. Sánchez, 2.208; a 3.500, Sra. Terrazas, 3.548.

Vacante de la Sra. Balsa, núm. 1 689; a 4.000 pesetas, Sra. García, 2.209; resultas: a 3.500, Sra. Vilchez, 3.549.

Vacante de la Sra. Balsa, núm. 1.778; a 4.000 pesetas, Sra. Carmena, 2.210; resultas: a 3.500, Sra. Ortega, 3.550.

30-10-26. Vacante de la Sra. Ramos, núm. 2.963; a 3.500, señora Blasco, 3.551.

1-11-26. Vacante de la Sra. Peláez, núm. 323; a 6.000 pesetas, Sra. Tello, 658; resultas: a 5.000, Sra. Martínez, 1.353; a 4.000, señora Guevara, 2.211; a 3.500, Sra. Rodríguez, 3.552.

Vacante de la Sra. Vega, núm. 1.469; a 4.000 pesetas, Sra. Quevedo, 2.212; resultas: a 3.500, Sra. Zambrana, 3.553.

Vacante de la Sra. Zanuy, núm. 1.870; a 4.000 pesetas, señora Berrojo, 2.213; resultas: a 3.500, Sra. Aguado, 3.554.

Vacante de la Sra. Truch, núm. 1.877; a 4.000 pesetas, señora Pérez, 2.215; resultas: a 3.500, Sra. Martínez, 3.555.

5.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-9-26. Vacante del Sr. Mallo, núm. 407; a 2.500 pesetas, señor Mínguez, 2.225.

2 9-26. Vacante del Sr. Marquínez, núm. 275; a 2.500 pesetas, Sr. Quiroga, 1.226.

Vacante del Sr. Pueyo, núm. 355; a 2.500, Sr. Burgos, 1.227.

4-9-26. Vacante del Sr. Torres, núm. 433; a 2.500 pesetas, señor Andrés; 1.228.

6-9-26. Vacante del Sr. Latorre, núm. 707; a 2.500 pesetas, señor Gutiérrez, 1.229.

12-9-26. Vacante del Sr. Dávila, núm. 338; a 2.500 pesetas, Sr. Vázquez, 1.230.

17-9-26. Vacante del Sr. Sendra, núm. 886; a 2.500 pesetas, Sr. Franco, 4.231.

1-10-26. Vacante del Sr. Domingo, núm. 336; a 2.500 pesetas, Sr. Alvarez, 1.232.

Vacante del Sr. Prieto, núm. 420; a 2.500 pesetas, Sr. Poso, número 1.235.

7-10-26. Vacante del Sr. Parrilla, núm. 315; a 2.500 pesetas, Sr. González, 1.237.

8-10-26. Vacante del Sr. Arbol, núm. 645; a 2.500 pesetas, señor Benito, 1.237.

9-10-26. Vacante del Sr. Domenech, núm. 524; a 2.500 pesetas, Sr. Vilo, 1.238.

Vacante del Sr. Crespo, núm. 537; a 2.500 pesetas, Sr. Bellosta, 1.239.

Vacante del Sr. Gil, núm. 716; a 2.500 pesetas, Sr. Iglesias, número 1.240.

12-10-26. Vacante del Sr. Aladro, núm. 206; a 2.500 pesetas, Sr. Cabo, 1.241.

13-10-26. Vacante del Sr. Bautista, núm. 25; a 2.500, Sr. Ríus, número 1.243.

Vacante del Sr. Llom, núm. 197; a 2.500 pesetas, Sr. Amado, número 1.244.

Vacante del Sr. Canseco, núm. 505; a 2.500 pesetas, Sr. Gabás número 1.245.

16-10-26. Vacante del Sr. Bartolomé, núm. 423; a 2.500 pesetas, Sr. Abad, 1.246.

18-10-26. Vacante del Sr. Martí, núm. 212; a 2.500 pesetas, señor Elizalde, 1.247.

22-10-26. Vacante del Sr. Araiz, núm. 250; a 2.500, Sr. Alonso, 1.248.

26-10-26. Vacante del Sr. López, núm. 378; a 2.500 pesetas, Sr. Rosilla, 1.249.

27-10-26. Vacante del Sr. Rey, núm. 678; a 2.500 pesetas, señor Ortega, 1.250.

29-10-26. Vacante del Sr. Flores, núm. 840; a 2.500 pesetas, Sr. Iglesias, 1.251.

1-11-26. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 113; a 2.500 pesetas, Sr. Iruela, 1.253.

Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 322; a 2.500 pesetas, Sr. Casta, 1.254.

Vacante del Sr. Gutiérrez, núm. 350; a 2.500 pesetas, Sr. López, 1.255.

Vacante del Sr. Pérez, núm. 1.024; a 2.500 pesetas, Sr. Sancho, número 1.256.

MAESTRAS

11-8-926. Vacante de la Sra. Aincildegui, núm. 423; a 2.500 pesetas, Sra. Costa, 1.069.

1-9-26. Vacante de la Sra. Lasheras, núm. 513; a 2.500 pesetas, Sra. Cofiño, 1.070.

Vacante de la Sra. Porto, núm. 702; a 2.500 pesetas, Sra. Suárez, 1.071.

16-9-26. Vacante de la Sra. Puyol, núm. 431; a 2.500 pesetas, Sra. Paricio, 1.072.

22-9-26. Vacante de la Sra. Santiago, núm. 144; a 2.500 pesetas, Sra. Martínez, 1.073.

1-10-26. Vacante de la Sra. González, núm. 283; a 2.500 pesetas, Sra. Díez, 1.076.

Vacante de la Sra. Barco, núm. 330; a 2.500 pesetas, Sra. Martín, 1.077.

11-10-26. Vacante de la Sra. Arandio, núm. 387; a 2.500 pesetas, Sra. Cuadrado, 1.079.

12-10-26. Vacante de la Sra. Palop, núm. 460; a 2.500 pesetas, Sra. Solans, 1.080.

13-10-26. Vacante de la Sra. Vidal, núm. 678; a 2.500 pesetas, Sra. Lorenzo, 1.081.

14-10-26. Vacante de la Sra. Merced, núm. 746; a 2.500 pesetas, Sra. Delgado, 1.082.

16-10-26. Vacante de la Sra. Ugalde, núm. 399; a 2.500 pesetas, Sra. Rivas, 1.084.

18-10-26. Vacante de la Sra. Massaguer, núm. 266; a 2.500 pesetas, Sra. Fuentes, 1.085.

19-10-26. Vacante de la Sra. Taberner, núm. 603 bis; a 2.500 pesetas, Sra. Pérez, 1.086.

21-10-26. Vacante de la Sra. Bagues, núm. 620; a 2.500 pesetas, Sra. Luis, 1.087.

27-10-26. Vacante de la Sra. García, núm. 585; a 2.500 pesetas, Sra. Colmenero, 1.088.

28-10-26. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 903; a 2.500 pesetas. Sra. Ranea, 1.089.

1-11-26. Vacante de la Sra. Vicente, núm. 305; a 2.500 pesetas, Sra. Santiago, 1.089 bis.

Vacante de la Sra. Redondom, núm. 381; a 2.500 pesetas, señora García, 1.090.

Vacante de la Sra. Ibáñez, núm, 498; a 2.500 pesetas, señora Alonso, 1.091.

Vacante de la Sra. García Durán, núm. 586; a 2.500 pesetas, Sra. Fernández, 1.094.

6.° Que cubra sueldo de 5.000 pesetas en la vacante del señor Mir, núm. 1.217, D. Jaime Sáez Soldevila, núm. 864, con efectos económicos a partir de la fecha de posesión en la Escuela que le ha sido adjudicada por reingreso, si fuera posterior a 12-10-26, y si fuera anterior percibirá en comisión el de 3.000 pesetas hasta la mencionada fecha.

7.° Que cubra sueldo de 3.500 pesetas, en la vacante del señor Delgado, núm. 3.148, D. Maximino Losa Urdáñez, número 2.964, con efectos económicos de la fecha de posesión en la Escuela que le ha sido adjudicada por reingreso, si fuera posterior a 13-10-26, y si fuera anterior percibirá en comisión el de 3.000 pesetas hasta la mencionada fecha.

8.° Que cubra sueldo de 3.000 pesetas D.ª Elena Blasco Rodríguez, núm. 6.675, con efectos económicos de la fecha de posesión de la Escuela que le ha sido adjudicada por reingreso,

9.° Que cubra sueldo de 2.500 pesetas D. Damián Trigal Rodríguez, núm. 1.038 del segundo Escalafón, con efectos económicos de la fecha de posesión de la Escuela que por reingreso le ha sido adjudicada con carácter definitivo, en la vacante del Sr. Morillas, núm. 147; y

10. Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos a partir de la fecha de posesión de las Escuelas que con carácter definitivo les han sido adjudicadas por reingreso, los Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Andrés Gandía Sánchez, núm. 1.038.

D. Manuel Civeira Eiraz, núm. 2.788, y

D. Romualdo Cervera Gubianes, núm. 3.685.

MAESTRAS

D.ª Micaela Planelles Gascó, núm. 3.376 bis.

D.ª Carmela Cedrón Costoya, alta, y

D.ª Elvira Navas, alta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Andrés García Hedo, Maestro de El Hoyo, Mestanza (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑAZA DE CIUDAD REAL.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Alba Avilés, Maestra de Valle de Ruesga (Santander), número 7.436 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Valentina Cordón Saenz Maestra de Villamediana (Logroño), número 6.063 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Bello Sánchez Maestro de San Esteban de la Sierra (Salamanca), núm. 8.504 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Bono y Gómez, Maestra de Meras (La Coruña), núm. 4.370 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 27 de Septiembre de 1926, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mercedes Alcázar Troyano, Maestra de La Guijarrosa (Córdoba);

D.ª Teresa Estévez de Castro, Maestra de Córdoba, número 1.299 del Escalafón, y

D.ª Felisa González Ferro, Maestra de Zorello (Orense), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Purificación Varela Carames, Maestra de San Vicente de Cespon (La Coruña), núm. 3.266 del Escalafón;

D. Josefa Aldonado García, Maestra de Puebla de Don Fadrique (Granada), y

D.ª Adoración Miguel Sánchez, Maestra de Tendilla (Guadalajara), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Dubé Tapia, Maestra de Badolatosa (Sevilla), núm, 6.103 del Escalafón, y

D.ª Filomena Valles Barceló, Maestra de Capsanes (Tarragona), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artícul 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y TARRAGONA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Roque de Castro Fernández, Maestro de Barrillos (León), núm. 1.607 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Vistos los expediente incoados por D. Ramón Arnau Vicent, Maestro de Salsadella (Castellón), núm. 6.067 del Escalafón, y D. Juan Donato Giménez Espada, Maestro de Mengabril (Badajoz), núm. 1.974, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALENCIA Y SEVILLA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Eduvigis Ibáñez González, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Asquerosa-Pintos Puente (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Isabel Camero González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Gafarillos-Gorceas (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Francisca Mayo Azpeitia del cargo de Maestra sustituta de Borrobí (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de una instancia suscrita por D.ª María Dionisia Azcutia Ruiz, esposa de don Leonardo Domingo Sanz, Maestro de la Escuela nacional de Pinilla Ambrós (Segovia), hoy jubilado, solicitando que, con cargo a la Dirección general de primera enseñanza, se acuerde le sean entregadas determinadas cantidades que dejó de percibir por alimentos, fundando la petición en que por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Septiembre del corriente año fué estimado el recurso de queja que promovió contra la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia;

Considerando que la Dirección general de primera enseñanza, como todos los organismos y dependencias de la Administración pública, están sujetos en la determinación de sus medios económicos y en la aplicación y distribución de sus gastos a las reglas fijas y conceptos que figuran en las leyes de Presupuestos, por lo que resulta imposible librar contra aquéllos cantidad alguna que no figure previamente establecida y prevista en éstos;

Considerando que el haber resuelto la Superioridad el recurso de queja interpuesto en favor de la autoridad judicial no le da ningún derecho a la reclamante para solicitar lo que pide, ya que sólo al terminar la competencia, con la resolución adversa para el criterio sostenido por la Administración, pudo ésta incurrir en responsabilidad, de no dar entonces cumplimiento a lo resuelto por la Superioridad, que nada prescribió sobre la aplicación retroactiva de sus acuerdos;

Considerando que en la resolución del mismo recurso se expresa en el informe del Fiscal que «no es el caso de determinar si el Juzgado, al señalar los alimentos a la depositada, ha interpretado bien o mal los preceptos aplicables, puesto que esta es misión de las partes, o, en su caso, de los Tribunales superiores, que podrán suplir o enmendar los errores cometidos, pero nunca un funcionario administrativo, cuya misión se limita a dar cumplimiento a los mandatos de los Tribunales»; de donde se desprende que el recurso ha sido perdido por la Administración, no en virtud de la acertada o errónea interpretación de los artículos pertinentes de las leyes aplicables, de donde en definitiva procede el derecho a reclamar alimentos de la interesada, sino simplemente por la manera de actuar la Administración en la esfera del Poder judicial, agravio que por invasión sólo a éste cabe reparar;

Considerando que, en definitiva, la petición de la solicitante está entablada fuera de todo cauce y procedimiento legal, ya que para solicitar lo que reclama tendría que fundamentarlo únicamente en caso de responsabilidad civil de funcionarios, previa la tramitación y aplicación de las pertinentes disposiciones,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D.ª María Dionisia Azcutia Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga en la que expresa que el Maestro nacional de Archez D. Miguel Chamorro García, se ha incorporado a filas como Oficial de complemento;

Teniendo en cuenta que formulada consulta al Ministerio

de la Guerra sobre este caso, contesta por Real orden de 15 de Noviembre corriente, no es compatible el percibo del sueldo de Maestro con el de Oficial de complemento,

Esta Dirección general ha resuelto que se provea la interinidad con cargo a los haberes del Maestro propietario señor Chamorro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, dando cuenta del generoso donativo hecho a este Museo por D.ª Lucía Hernández, viuda de Rodríguez, madre del malogrado escultor que firmó sus obras con el nombre de Julio Antonio, de una colección de dibujos de la mano de su hijo, consistente en 14 estudios grandes del natural y dos más pequeños en forma alargada, composición para un friso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación hecha por la Junta de Patronato, de tan importante donativo y disponer se den las gracias a la generosa donante por su altruista proceder, que con la abundante obra escultórica del sobredicho artista, ya existente en el Museo, viene a completar su personalidad la donación efectuada por D.ª Lucía Hernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición que a la Superioridad eleva don Juan Cabré y Aguiló, Delegado-director de las excavaciones que costeadas por el Estado se practican en Azaila (Teruel), donde además de interesantísimos bronces y cerámica se ha descubierto la acrópolis más importante y hasta ahora descubierta;

Resultando que el referido Delegado-director solicita, estimando insuficiente garantía la declaración de Monumento arquitectónico-artístico que de dicha acrópolis y demás ruinas se hizo por Real orden de 28 de Noviembre de 1924, que se proceda por el Estado a la expropiación forzosa de todo el área que ocupa la precitada acrópolis, más una faja de terreno a su alrededor de unos cien metros de anchura;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, atenta a lo manifestado por el Delegado-director a la necesidad de que sean debidamente conservadas la acrópolis y ruinas descubiertas o que en lo sucesivo se descubran; a las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, que en sus artículos 4.º, 8.º y 9.º determinan que el Estado se reserva el derecho de hacer excavaciones en propiedades particulares, ya adquiriéndolas por expediente de utilidad pública, ya indemnizando al propietario; a lo que dispone la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y a las Reales órdenes emanadas del Ministerio de Instrucción pública, resolviendo casos de ocupación temporal o expropiación de terrenos para practicar excavaciones arqueológicas, propuso la declaración de utilidad pública solicitada para llegar a la expropiación forzosa;

Resultando que pasado el expediente a la Asesoría jurídica, ésta se mostró de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones, expresando que al caso planteado le son de evidente aplicación las prescripciones del art. 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911, así como los 8.º y 9.º del reglamento para su aplicación, por lo que procede la expropiación propuesta, previa la declaración de utilidad pública.

De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por el interés que para los estudios históricos y arqueológicos tienen las excavaciones que costeadas por el Estado se practican en el sitio denominado Cabezo de Alcalá, en la dehesa de los Pedriñales, término municipal de Azaila (Teruel), donde han sido descubiertas una acrópolis ibérica y otras ruinas que por su importancia han sido declaradas por Real orden de 28 de Noviembre de 1924 Monumento arquitectónico-artístico, se declaran de utilidad pública, así como los terrenos que aquéllos ocupan.

2.º De conformidad con lo que prescriben los artículos 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 8.º y 9.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, vigentes en la materia, se incoará por el Estado expediente de adquisición por utilidad pública de los terrenos antes expresados, donde existen Monumentos que deben conservarse, regulándose la expropiación forzosa por la ley de 10 de Enero y reglamento de 13 de Junio de 1879, por haberse declarado en general aplicable a las excavaciones y antigüedades de que se ocupan la ley y reglamento primeramente citados, según dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado y con arreglo al cual se han dictado por este Ministerio las Reales órdenes de 30 de Abril, 23 de Mayo, 7 de Octubre y 2 de Diciembre de 1914, y 15 de Abril de 1915, respecto a casos diversos de ocupación temporal y compra por el Estado de terrenos precisos para practicar excavaciones arqueológicas.

3.º Como cabeza del referido expediente de expropiación forzosa por utilidad pública del Cabezo de Alcalá, en Azaila (Teruel), figurará esta Real orden, declarando de utilidad pública dichos terrenos.

4.º D. Juan Cabré y Aguiló, Delegado-director de las excavaciones en Azaila, determinará los terrenos a expropiar y, mientras éstos no sean propiedad del Estado, los que ha de ocupar temporalmente, con objeto de que no se interrumpan aquellas excavaciones; y

5.º El expediente expresado será remitido al señor Gobernador civil de Teruel para el avalúo y demás trámites que preceptúan la ley de 10 de Enero y reglamento de 13 de Junio de 1879, vigentes en la materia de expropiación forzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Música, constituído por los Sres. D. Rogelio Villar, D. Julio Francés, D. Federico Moreno Torroba y el Secretario de los Concursos nacionales;

Resultando que examinadas por dicho Jurado las obras recibidas en este Concurso, cuyo tema era «una composición inédita para instrumentos de cuerda», acordó por unanimidad adjudicar el premio de 2.000 pesetas a la presentada con el

lema «Isis», de D. Julián Bautista, y conceder, también por unanimidad, el premio de 1 000 pesetas a la que lleva por lema «Aparicio», de D. Jerónimo Oliver Arbiol;

Resultando que, asimismo, el Jurado acordó otorgar mención honorífica a las composiciones «Atenea» y «Tantus labor non sit casus»; y, finalmente, que todas las obras presentadas se depositen en la biblioteea del Real Conservatorio de Música y Declamación, para que durante quince días pueda el público leer y comparar todos los trabajos recibidos;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este Concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta del Jurado del Concurso nacional de Música, adjudicándose el premio de 2.000 pesetas a la composición de D. Julián Bautista; el de 1.000, a la de D. Jerónimo Oliver Arbiol, y mención honorífica a las obras presentadas con el lema «Atenea» y «Tantus labor non sit casus».

2.º Todas las obras recibidas en este Concurso serán depositadas en la biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación durante quince días, para que el público pueda examinarlas.

3.º Las respectivas cantidades serán abonadas por la Habilitación de este Ministerio en la forma procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para proveer por concurso entre Arquitectos, con carácter interino, siete plazas de Profesores numerarios, cuatro en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y tres en la de Barcelona, con destino a las enseñanzas de Aparejadores, y oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para las cuatro plazas de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a D. Augusto Sanz Marcos, D. Alfonso Jimeno Pérez, D. Fernando Madrazo y Torres y D. Manuel Fernández Alvarez, y para las tres plazas de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a D. José María Deu Amat, D. Ramón Termens Mauri y D. Manuel Cases y Lamolla, todos con carácter interino y con el sueldo anual cada uno de 5.000 pesetas, sin que el desempeño de este destino suponga adquisición de derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para proveer por concurso entre Aparejadores, con carácter interino, cinco plazas de Profesores auxiliares, dos en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y tres en la de Barcelona, con destino a las enseñanzas de Aparejadores, y oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para las dos plazas de Profesores auxiliares de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a D. Enrique Domínguez Fernández y D. Luis Talavera González, y para las tres plazas de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a D. Luis Vélez y Alvarez, D. Juan Neto Carrión y D. José López Benedicto Garay, todos con carácter interino y con el sueldo anual cada uno de 2.000 pesetas, sin que el desempeño de este cargo suponga adquisición de derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 11, de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 30.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecido por Real orden de 13 de Julio de 1923, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, una clase complementaria, a base de taller especial para la enseñanza de la Tipografía, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dicha enseñanza, que autorizada por Real orden de 20 de Noviembre de 1923, ha dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúe establecida, durante el actual ejercicio económico semestral, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, una clase complementaria, cuya enseñanza comprende el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto; esto es: las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología)».

2.º Que esta clase comprende la enseñanza práctica de Tipografía.

3.º Que sean encargados de la mencionada enseñanza el Maestro de taller D. Juan José Moreno Martínez y el Ayudante D. Manuel Campos Lucha.

4.º Que los expresados Maestro y Ayudante de taller percibirán los jornales de tres pesetas por hora de trabajo el primero, y de dos, también por hora de trabajo, el segundo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el artículo 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 14, art. 1.º, concepto 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 1.800 pesetas para jornales al Maestro y Ayudante de taller, y 600 para material.

5.º Que rija, para el orden de la enseñanza, en el ejercicio a que se contrae esta concesión, lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1923, que la organiza en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Maestro de taller, vacante en la Escuela de Cerámica de esta Corte:

Presidente, D. Gregorio Muñoz Dueñas.

Vocales: D. Jacinto Higueras Fuente y D. Jacinto Alcántara Gómez.

Vocal suplente, D. Vicente Camps Brú; todos Profesores de aquel Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Gorafe, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 959 habitantes, vacante el 1.º del actual por excedencia.

Fregenite, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestro, 517 habitantes, vacante el 5 del actual por traslado.

Lújar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 732 habitantes, vacante el 27 de Octubre anterior por traslado.

Pinos del Valle, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.350 habitantes, vacante el 4 del actual por traslado.

Berchules, Ayuntamiento de ídem (Granada); segunda Escuela unitaria de niños para Mrestro, 2.483 habitantes, vacante el 23 de Octubre anterior por traslado.

El Saltadero, Ayuntamiento de Albuñol (Granada); Escuela mixta para Maestro, 132 habitantes, vacante el 1.º de Septiembre último por traslado.

Campillo de Arenas, Ayuntamiento de ídem (Jaén); sección graduada para Maestro, 3.091 habitantes, vacante el 6 de Noviembre de 1926 por cuarto turno.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Bienvenida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela desdoblada núm. 1, para Maestra, 5.740 habitantes, vacante el 24 de Noviembre de 1926 por defunción.

Llisá de Munt, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1 036 habitantes, vacante el 14 de Noviembre de 1925 por separación.

Villanueva del Panadés, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestro, 8.439 habitantes, vacante el 16 de Noviembre de 1926, por jubilación.

Saló, Ayuntamiento de San Mateo de Bages (Barcelona); Escuela mixta para Maestro, 126 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

Jorba, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 776 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

Calaf, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.533 habitantes, vacante el 11 de Noviembre de 1926 por traslado.

Castellbisbal, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.500 habitantes, vacante el 21 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Castelltersol, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.466 habitantes, vacante el 25 de Noviembre de 1926 por jubilación.

La Quintana de Rueda, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 152 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Notado error en el anuncio de vacante de esta provincia, inserto en la *Gaceta* de 20 de Noviembre de 1926, anexo único, página 316, se reproduce de nuevo con los nombres exactos:

Miñón, Ayuntamiento de Santibáñez de Zarzaguda (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1926 por 1926 por resulta del cuarto turno.

Miranda de Ebro, barrio de Allende, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela unitaria de niños para Maestro, 6.861 habitantes, vacante en 25 de Noviembre de 1926 por fallecimiento.

Cantabrana, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 338 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Obarenes, Ayuntamiento de Encío (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 39 habitantes, vacante el 4 de Diciembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Tubilla del Lago, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestras, 612 habitantes, vacante el 30 de Noviembre de 1926 por excedencia.

Huérmeces, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 438 habitantes, de nueva creación en 2 de Diciembre de 1926.

Villatomil, Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 104 habitantes, de nueva creación en 2 de Diciembre de 1926.

Cigüeña, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 409 habitantes, de nueva creación en 2 de Diciembre de 1926.

Santa Cruz de Andino, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 84 habitantes, de nueva creación en 2 de Diciembre de 1926.

Dosante, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes, de nueva creación en 2 de Diciembre de 1926.

Quintanapalla, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 418 habitantes, de nueva creación en 2 de Diciembre de 1926.

Sandoval de la Reina, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 487 habitantes, de nueva creación en 2 de Diciembre de 1926.

Nava, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 410 habitantes, de nueva creación en 2 de Diciembre de 1926.

Malpartida de Cáceres, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 1 para Maestro, 5.581 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Los herederos de D. Emilio Monserrat García, Habilitado que fué de los Maestros jubilados y pensionistas que tienen consignados sus haberes en esta provincia, hasta 25 de Julio de 1926, fecha en que falleció, han promovido expediente, pidiendo que les sea devuelta la fianza que dicho señor tenía constituída para garantir su gestión como tal Habilitado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los perceptores del fondo de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario en esta provincia, puedan formular y presentar en esta Sección las reclamaciones que crean pertinentes, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Castellón 1.º de Diciembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GREGORIO BLASCO.

(*Gaceta* del 9.)

Los herederos de D. Emilio Monserrat García, Habilitado que fué de los Maestros en activo de los partidos judiales de Albocácer, Lucena y San Mateo, de esta provincia, hasta el 25 de Julio de 1926, fecha en que falleció, han promovido expediente pidiendo que les sea devuelta la fianza que dicho señor tenía constituída para garantir su gestión como tal Habilitado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los Maestros interesados puedan formular y presentar ante esta Sección las reclamaciones que crean pertinentes, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Castellón 1.º de Diciembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GREGORIO BLASCO.

(*Gaceta* del 9.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 28 de Diciembre de 1926 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de auxiliarías y Cátedras.—Página 877.*

ALUMNOS.—*Convalidación de asignaturas: expediente de D. Mariano Palacio.—Página 878.*
Internos.—Nombramientos.—Página 879.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando transferencias de cantidades para viajes dentro de España.—Página 880.*
Libramiento para la Residencia de Estudiantes de Zaragoza.—Página 880.
Autorizando a la Universidad de Sevilla para establecer las enseñanzas de enfermeras.—Página 880.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 880.*
Excedencia.—Página 881.

ASUNTOS GENERALES.—*Gratificaciones por residencia al Profesorado.—Página 881.*
Libros de texto: Comisiones calificadoras.—Página 881.
Las Palmas.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 882.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Bilbao.—Nombramiento de Director.—Página 882.*
Conmutación de asignaturas: denegada y concedidas.—Página 882.
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 883.
Quinquenio.—Página 883.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Resolviendo expediente del Ayudante señor Castillo.—Página 883.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenio a la Profesora excedente Sra. López Castrillo.—Página 884.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascenso.—Página 885.*
Nombramiento.—Página 885.

ALUMNOS.—*Viajes de instrucción.—Página 885.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Anuladas.—Página 886.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 886.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO. *En Molina (Guadalajara) y en Alicante.—Página 886.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*En la Escuela de párvulos y maternal de Jerez de la Frontera.—Página 888.*

VIAJES ESCOLARES.—*Autorizaciones.—Página 888.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 889.*
Concursos desiertos.—Página 890.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Plaza vacante de Profesora: a concurso.—Página 890.*
Nombramiento interino de Profesora.—Página 890.
Idem de sustituta.—Página 891.
Anulando el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Directora de las clases nocturnas de la Escuela graduada de Zaragoza.—Página 891.
Anuncio de plaza vacante.—Página 891.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Cartilla gimnástica infantil.—Pidiendo una relación de los Maestros que no la poseen.—Página 891.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 891.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano Jefe de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna a favor de los Ayudantes de Clases prácticas D. Juan Tello y Bausá y D. Tomás Quintero Guerra, para el percibo de los haberes correspondientes a dos auxiliarías vacantes en la Facultad de Ciencias;

Teniendo en cuenta que los expresados Auxiliares están encargados del desempeño de las Cátedras de Física y Química generales desde el día 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acrediten a los Sres. Tello Bausá y Quintero Guerra los dos tercios del sueldo de entrada de las Cátedras de Física y Química generales, respectivamente, desde el día 1.º de Octubre último que fueron encargados de su desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, a favor del Ayudante de Clases prácticas D.ª Dolores Campos-Herrero García para el percibo de los haberes del Auxiliar temporal D. Raimundo Rodríguez Rebollo, encargado de Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto del 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante señorita Campos Herrero y García 2.000 pesetas de gratificación anual, dotación de la auxiliaría que deja vacante el Sr. Rodríguez Rebollo, encargado del desempeño de la Cátedra de Química general, cuyos haberes percibirá desde la fecha en que vacó la expresada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta que ha formulado la Facultad de Ciencias, en su única Sección de Químicas, de la Universidad de Santiago, por virtud de la autorización que le fué concedida por orden de esa Dirección general, para subvenir a la imperiosa necesidad del desempeño interino de varias de sus enseñanzas por Profesorado docente de otros Centros, a falta de Profesorado propio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Agustín de la Rosa y Gil, Ayudante de Clases prácticas en la Facultad; Catedrático, por oposición, de Agricultura y Técnica agrícola e industrial y Licenciado en Ciencias físico-químicas, que le acreditan, a juicio de la Facultad, de capacidad científica suficiente, se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra de Electroquímica en dicha Facultad, con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto, a tenor de lo dispuesto en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta que ha formulado la Facultad de Ciencias, en su única Sección de Químicas, de la Universidad de Santiago, por virtud de la autorización que le fué concedida por orden de esa Dirección general para subvenir a la imperiosa necesidad del desempeño interino de varias de sus enseñanzas por Profesorado docente de otros Centros, a falta de Profesorado propio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Ildefonso Tello y Peinado, Ayudante de Clases prácticas en la Facultad; Profesor, por oposición, de Física y Química de la Escuela Normal de Maestros de Santiago; Doctor en Farmacia; Licenciado en Ciencias químicas, y otros merecimientos que le acreditan, a juicio de la Facultad, de capacidad científica suficiente, se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra de Química técnica en dicha Facultad, con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto, a tenor de lo dispuesto en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta que ha formulado la Facultad de Ciencias, en su única Sección de Químicas, de la Universidad de Santiago, por virtud de la autorización que le fué concedida por orden de esa Dirección general para subvenir a la imperiosa necesidad del desempeño interino de varias de sus enseñanzas por Profesorado docente de otros Centros, a falta de Profesorado propio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, Ayudante de Clases prácticas en la Facultad, Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, Doctor en Ciencias químicas y otros merecimientos que le acreditan, a juicio de la Facultad, de capacidad científica suficiente, se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra de Química teórica en dicha Facultad, con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto, a tenor de lo dispuesto en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 26 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«El Rectorado de la Universidad Central elevó al Ministerio el expediente incoado por dicho Centro docente con motivo de los términos en que se hallan redactadas dos certificaciones académicas expedidas por la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Zaragoza a favor del alumno D. Mariano Palacio Espatolero, interesando se resuelva el caso de que se trata, que es el siguiente:

«En los cursos de 1921-22 y 1922-23 el mencionado alumno aprobó en la Facultad de Ciencias de Zaragoza las asignaturas correspondientes al preparatorio de dicha Facultad: Elementos de Ciencias naturales, Física general y Química general; en virtud de acuerdo de la Junta de Facultad, tomado en 22 de Diciembre de 1923, se concedió al repetido alumno la conmutación de la asignatura de Elementos de Ciencias naturales por las de Geología y Biología, porque la indicada asignatura de Elementos de Ciencias naturales comprendía dos períodos: uno de Biología con nociones de Microbiología y otro de Geología con nociones de Cristalografía; que con fecha 5 de Abril de 1926 el citado alumno trasladó su expediente académico de Zaragoza a Madrid al objeto de cursar la carrera de Farmacia; que el Decano de esta Facultad, entendiendo que no puede darse validez al acuerdo de la Facultad de Ciencias de Zaragoza sin que esté sancionado por la Superioridad, y entendiendo que el interesado debe cursar las asignaturas de Geología y Biología, que por dicho acuerdo le fueron conmutadas, somete el caso al Rectorado de la Central.

»El Decano de la Facultad de Ciencias de la Central emite dos informes: en el primero opina que compete a la Superioridad la convalidación de las asignaturas que quedan señaladas, y en el segundo, que habiendo presentado el Sr. Palacio la cer-

tificación en la que aparece que la convalidación ha sido hecha en la forma anteriormente expuesta, parece resuelto el caso en cuanto a la cuestión técnica, y a la administrativa si el alumno hubiere continuado en la Sección de Ciencias químicas, pero como pasa ahora a la de Farmacia, se plantea la cuestión si debe o no abonar el importe de una matrícula.

»La Junta de la Facultad de Farmacia de la Central emite un amplio informe en que se hace historia de los hechos, se alude al informe desfavorable que emitió con motivo de petición de alumnos del preparatorio en súplica de que se dejara con carácter voluntario la asignatura de Biología para los que siguieran las Facultades de Medicina, Farmacia y estudios de Veterinaria; y entiende que la disposición en que la Facultad de Ciencias de Zaragoza se fundó para conceder la conmutación de referencia, es única y exclusivamente aplicable a los alumnos que siguieran en lo futuro los estudios de la Sección de Química, pero de ningún modo a los que siguieran los de Medicina, Farmacia y Veterinaria, ni siquiera a los de la Sección de naturales de la propia Facultad de Ciencias; y propone que debe denegarse la conmutación de que se ha hecho mérito, y que la cuestión referente al abono de la matrícula compete a la Superioridad, si bien entiende que debe abonar el interesado matrícula completa en Geología y Biología.

»La Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y en su nombre el Decano de la misma, informa que durante el curso de 1921-22, implantó el plan de estudios para la Sección de Ciencias químicas, en el que las asignaturas de Biología, Botánica y Zoología general, fueron sustituídas por los Elementos de Ciencias naturales, subdivididas en dos períodos; uno dedicado a Geología, con nociones de Microbiología, y cada período a cargo de los Profesores de Geología y Biología; que el desarrollo de las enseñanzas exclusivas para los alumnos de Ciencias químicas tuvo una mayor especialización e intensa práctica; que al reformarse el plan de estudios de la Sección de Química, los alumnos de Ciencias químicas de dicha Facultad tuvieron que acogerse al nuevo plan, pues el Real decreto de suspensión de la autonomía dejaba a los que, al amparo del régimen autonómico estudiaron por el plan que esta Facultad aprobó, en situación difícil, y como el carácter de los programas de los estudios hechos dentro del régimen autonómico era análogo al de las nuevas enseñanzas de Geología y Biología que el nuevo plan establecía, dentro del régimen de la Sección de Química, ninguna duda cabe; y en cuanto a la convalidación por las vigentes asignaturas de Geología y Biología del curso preparatorio para otras Facultades, la Facultad no prejuzgó nunca la cuestión; terminando su historia haciendo constar que, tratándose de un alumno que tiene terminados los estudios de Ciencias químicas, es indudable que, por pequeños que sean sus conocimientos, necesariamente ingresará en la Facultad de Farmacia con una preparación muy superior a la que llevan los Bachilleres con el curso preparatorio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe confirmarse la convalidación de estudios que fué concedida al interesado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y en cuanto al abono de la matrícula propuesto por las Facultades de Ciencias y Farmacia de la Universidad Central, que no debe satisfacerla el alumno de que se trata, ya que en tiempo oportuno abonó la de la asignatura que fué objeto de la convalidación, y en ella estaban comprendidos los conocimientos de las dos asignaturas: Geología y Biología;

»Resultando que al establecerse por el Claustro de Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la equivalencia entre la asignatura de Elementos de Ciencias naturales que figuraba en el plan de estudios de la Sección de Ciencias químicas en el período autonómico y las actuales de Geología y Biología, correspondientes al curso preparatorio para las Facultades de Farmacia, Medicina y estudios de Veterinaria, tuvo en cuenta:

»1.º Que la asignatura de Elementos de Ciencias naturales estaba dividida en dos períodos, uno dedicado a Geología y otro a Biología, desempeñados por los dos Catedráticos afectos a estas materias; y

»2.º La mayor intensidad dada, tanto a las clases teóricas como prácticas, a causa del muy corto número de alumnos;

»Considerando que D. Mariano Palacio, al pretender ingresar en la Facultad de Farmacia era Licenciado en Ciencias químicas y, por consiguiente, es de suponer que llevase una preparación muy superior a la que llevan los Bachilleres con el curso preparatorio;

»Considerando que el precedente que se sienta de acceder a lo solicitado por el Sr. Palacio, sólo puede aplicarse a los alumnos que estudiaron la Sección de Ciencias químicas de la Universidad de Zaragoza, única en la que regía el plan de estudios entonces vigentes a causa de la existencia del régimen autonómico.

»Por lo expuesto, esta Comisión permanente propone que se acceda a lo solicitado por D. Mariano Palacio Espatolero, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo Piedrola Gil, D. Torcuato Casas Ochoa y D. Luis García Gómez alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Esteve Abad y D. José López Ibor alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José A. Valentín Cabestany, D. José María Ribas Cosido y D. José B. Grau Colomé alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Francisco Romero Rabana alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926. *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Martiniano Sagrado Conejo, D. Juan A. Rivera Gracia y a D. Abelardo Martín Perucho alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926. *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que el Rectorado de la Universidad Central remite a este Ministerio, trasladando otro del Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, D. Andrés Ovejero y Bustamante, manifestando que, habiéndole sido concedida, con cargo a los fondos de cultura de la Universidad mencionada, la cantidad de 5.000 pesetas, al objeto de invertirlas con los alumnos en pensiones al extranjero, y que dado el corto tiempo que resta para invertir dicho crédito antes de finalizar el año, en vez de efectuar una excursión a Italia como se proponía, se le autorice para efectuarla con los alumnos dentro de España y del plazo en que puede ser invertida la cantidad;

Teniendo en cuenta así el favorable informe emitido por el Decanato, como el hecho de que la finalidad de la aplicación de la referida cantidad está incluída dentro del concepto de subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la transferencia de crédito que queda expresada, al objeto de que, dentro del presente año, pueda ser invertido en viajes de los alumnos, dentro de España, con el referido Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que el Rectorado de la Universidad de Santiago dirige a este Ministerio en 3 de los corrientes, dando traslado a otro del Decanato de la Facultad de Farmacia de la misma Universidad, solicitando se le autorice para invertir la cantidad de 1.750 pesetas asignadas a dicha Facultad a tenor de la distribución aprobada por Real orden de 15 del próximo pasado Octubre para una pensión al extranjero, en viajes dentro de España;

Teniendo en cuenta que la aplicación de la cantidad que se pretende destinar a este fin cabe dentro del epígrafe de subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas, que figura en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y lo avanzado de la fecha que dificultaría su inversión en una pensión al extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la transferencia de la cantidad señalada al objeto de que se invierta en viajes dentro de España y dentro del plazo de vigencia del actual presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de este Ministerio, capítulo 10, artículo único, concepto 11 figura la subvención de 10.000 pesetas destinadas a los gastos generales de la Residencia de Estudiantes de Zaragoza; reclamada la mencionada subvención por el Rector de la expresada Universidad;

Visto el informe de la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida cantidad de 10.000 pesetas se libre a nombre de D. Matías Bergua Oliván, Habilitado de la Universidad de Zaragoza, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Sor Carolina Arnáiz, Superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, del Hospital provincial de Las Cinco Llagas, de Sevilla, en nombre y representación de la misma, solicitando que al objeto de obtener dicha Comunidad el título de Enfermeras, con carácter oficial, para el mejor servicio de los pobres acogidos a dicho Hospital, en iguales condiciones en que fué concedida la expresada gracia a la Congregación de Siervas de María, Ministras de los enfermos, por Real orden de 7 de Mayo de 1915, y no siéndolas posible verificar los exámenes reglamentarios en la Universidad Central, se autorice a dicho efecto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla para que pueda establecer en ella la enseñanza de Enfermeras, y que las aspirantes aprobadas puedan obtener el correspondiente certificado de aptitud, expedido por el señor Decano de la referida Facultad de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada, debiéndose atener en un todo a los preceptos de la citada Real orden de 7 de Mayo de 1915 y estudios que en el mismo se establecen, quedando autorizado el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla para la expedición de los correspondientes certificados de aptitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Luna Rodríguez, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Benjamín Muñoz Reduán, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Murcia, solicitando la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director del citado Instituto y lo dispuesto en el art. 1.° le la ley de 27 de Julio de 1918,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder la excedencia al Sr. Muñoz Reduán por el tiempo determinado en el artículo 4.° de la expresada ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido algunos errores en la Real orden de 15 del pasado mes, sobre indemnización por residencias a los funcionarios de Canarias, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio de este año, unificando la legislación vigente en materia de indemnizaciones por residencia a los funcionarios de las islas Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se acredite el 30 por 100 de gratificación por residencia al personal docente del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, que a continuación se indica: a don José Chacón, Catedrático de Psicología, con el sueldo de 7.000 pesetas; a D. Nicolás Massieu Matos, Profesor de Dibujo, con el de 6.000; D. Luis Gómez Arenas, Catedrático de Matemáticas, con 6.000; D. Gonzalo Pérez Casanova, de Historia natural, con 5.000; D. Agustín Bravo Riesco, de Latín, con 5 000; D. Vicente Gálvez Sánchez, Auxiliar de Ciencias, con 3.000.

2.° Que se acredite el 15 por 100 de gratificación a los Profesores del mismo Centro D. Juan Boch Millares, de Educación física, sobre el sueldo de 2.500, y a D. José Azofra del Campo, de Religión, sobre el de 3.000 pesetas.

3.° Que se acredite el 30 por 100 de gratificación por residencia al personal docente del Instituto de La Laguna que a continuación se indica: D. Diego Jiménez de Cisneros Hervás, Catedrático de Agricultura, sobre su sueldo de 9 000 pesetas; D. Juan de Dios Tayo Bautista, de Matemáticas, sobre el de 5.000; D. Luis Medina Jurado, de Literatura, y D. Antonio Martínez Ortiz, de Latín, sobre el mismo sueldo de 5.000 pesetas

4.° Que se acredite el 15 por 100 a D. Tomás de la Guardia Herrero, Profesor de Dibujo, sobre su sueldo de 9.000 pesetas; D. Agustín Cabrera Díaz, de Historia natural, con el mismo sueldo; D. Paul J. Menis Echevarría, Profesor de Educación física, sobre su sueldo de 7.000 pesetas; D. Domingo J. Manrique, de Caligrafía, sobre el de 6.000; D. José Tarifa Tejera, de Religión, sobre el de 3.000; al Auxiliar D. Tomás Yanes Cabrera, sobre el de 3.000, y a D. Manuel Santos Madán, de Dibujo, sobre el de 3.500.

5.° Que estas gratificaciones se entenderán devengadas desde 1 ° de Julio del presente año económico, con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 18 del Real decreto de 23 de Agosto, en relación con la Real orden de 3 de Septiembre últimos, respecto a la calificación de los cuestionarios cuya publicación ha de preceder al concurso de obras de texto del Bachillerato elemental y de los Bachilleratos universitarios, es necesario designar las Comisiones calificadoras que han de examinar e informar los que elevaron a este Ministerio los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Se nombra Vocales de las mismas Académicos y Catedráticos universitarios, prescindiendo de los de Instituto, para no privar a ninguno de la libertad de acudir en su día al concurso de libros de texto. Y habiéndose nombrado otros Profesores y técnicos para aquellas materias no incluídas en los planes oficiales de las Facultades universitarias;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar las siguientes Comisiones calificadoras para las asignaturas que se indican:

a) Nociones generales de Geografía e Historia universal, Nociones de Geografía e Historia de América, Geografía e Historia de España, Geografía política y económica e Historia de la Civilización española en sus relaciones con la Universal: D. Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Ricardo Beltrán y Rózpide, D. Antonio Ballesteros Beretta, D. Pío Zabala y Lera y D. Ciriaco Pérez Bustamante.

b) Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera: D. Francisco Rodríguez Marín, D. Julio Casares, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, don José María Lomba de la Pedraja y D. Francisco Maldonado de Guevara.

c) Lengua latina (dos cursos) y Literatura latina: D. Ramón Menéndez Pidal, D. José Alemany Bolufer, D. Miguel Asín Palacios, D. Pedro Urbano González de la Calle y D. Joaquín Balcells y Pinto.

d) Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, Psicología, Lógica y Etica: D. José Ortega Gasset, D. Jaime Serra Hunter, D. Miguel Sancho Izquierdo, D. Alberto Gómez Izquierdo y D. Antonio Alvarez de Linera.

e) Terminología científica industrial y artística y Agricultura: D. Jesús Miranda González, D. Zacarías Salazar Mouliá, D. José María de Soroa y Pineda, D. Pelayo Vizuete y D. Manuel Martínez Angel.

f) Elementos de Aritmética, Elementos de Geometría, Nociones de Algebra y Trigonometría, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría: D. Luis Octavio de Toledo, don José María Plans y Freyre, D. José María Torroja, D. José Gabriel Alvarez Ude y D. Augusto Krahe.

g) Nociones de Física y Química, Física, Química: D. José Casares Gil, D. Luis Bermejo Vida, D. Rafael Luna Nogueras, D. Julio Palacios Martínez y D. Obdulio Fernández y Rodríguez.

h) Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología: D. Lucas Fernández Navarro, D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. Estanislao del Campo y López, D. Antonio Alvarez Cienfuegos y D. Cándido Bolívar Pieltain.

i) Religión (dos cursos): Señor Obispo de Madrid-Alcalá, D. Juan Zaragüeta Bengoechea, D. Segundo Espeso Miñambres, D. Pedro Poveda Castroverde y Fray Luis Getino.

Es asimismo la voluntad de S. M.:

1.° Las referidas Comisiones calificadoras podrán, en sus informes, aprobar, modificar, suplir o corregir los cuestionarios sometidos a su examen.

2.° Cuidarán de diferenciar en cada materia docente la extensión e intensidad de los conocimientos en relación con el grado elemental o universitario a que las asignaturas pertenezcan.

3.° Todas las Comisiones se constituirán en el salón del Real Consejo de Instrucción pública, de este Ministerio, el día 15 del corriente mes, eligiendo cada una su Presidente y Secretario de actas y elevando sus informes a este Departamento antes del 6 del próximo Enero.

4.º Los Vocales de las referidas Comisiones percibirán iguales dietas que las señaladas a los Catedráticos de Universidad que formen parte de Tribunales de oposición a Cátedras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

ORDEN

De conformidad con la propuesta elevada por V. S. para la provisión de la plaza de Vicedirector de ese Instituto,

Esta Dirección se ha servido nombrar para dicho cargo a D. Agustín Bravo Riesco, que figuraba en primer lugar de la terna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao al Catedrático numerario de dicho Centro docente D. Joaquín Mena y Sarasate, propuesto en segundo lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

En el expediente promovido por D. Federico Lucena en solicitud de que se le abonen para el grado de Profesor mercantil varias asignaturas aprobadas por planes antiguos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de la instancia presentada por D. Federico Lucena Raurich, en la que dice que cursó y aprobó los estudios de Contador de Comercio por los planes de 1887 y 1901, terminándolos en Junio de 1903, mediante la reválida correspondiente, y aprobando las asignaturas de Inglés (segundo curso), Tecnología industrial o Estudios de las principales industrias nacionales y Elementos de Física y Química e Historia natural aplicadas al Comercio; que deseando continuar los estudios mercantiles, en su grado de Profesor, por el vigente plan de 1922, ignora si, para comenzarlos, ha de reunir las condiciones exigidas del plan de 1915, según indica el apartado *e)* del art 18 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y que, en el caso de tener que llenar este requisito, se le exima de las cuatro asignaturas que menciona, por tener aprobadas las siguientes: Tecnología industrial o Estudio de las principales industrias nacionales, del plan de 1903, equivalente a las de Primeras materias con Elementos de Historia natural y Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, según indica el Real decreto de 16 de Abril de 1915; Economía política aplicada al Comercio, del plan de 1887, equivalente a la de Economía política y Estadística, del plan de 1922, y Nociones de Geografía económica industrial, del plan de 1887, que por Real orden de 10 de Septiembre de 1901 se desdobló en las de Geografía y Estadística económica, industriales y universales, equivalentes a la de Geografía económica general y especial de España y Geografía económica de América, del plan de 1922.

»Termina pidiendo que se le autorice para comenzar los estudios del grado de Profesor mercantil por el vigente plan de 1922, siéndole, además, abonada la asignatura de Geografía económica de América.

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa que procede abonar al solicitante las asignaturas de prelación que señala el apartado *e)* de la disposición transitoria 18 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922; pero que no procede el abono de la asignatura de Geografía económica de América por no tener aprobada la de complemento de Geografía del plan de 1887, equivalente por estar en el grado de Profesor mercantil a la correspondiente del mismo grado del plan de 1922 y, en su consecuencia, que el solicitante debe cursar íntegros los estudios del grado de Profesor mercantil del plan vigente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, opinan que no debe conmutarse la asignatura de Geografía económica de América y, por lo tanto, el interesado debe cursar íntegros los estudios correspondientes al grado de Profesor mercantil por el plan de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión permanente entiende que debe resolverse la solicitud de D. Francisco Lucena Raurich, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente promovido por D. Francisco Martínez Morellá sobre conmutación de asignaturas de la carrera de Náutica para la de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Francisco Martínez Morellá;

»Resultando que solicita se le conmuten las asignaturas de Inglés (primero y segundo cursos), Derecho y Legislación y Elementos de Contabilidad de la carrera de Piloto por las de Inglés (primero y segundo cursos), Contabilidad general y Legislación mercantil española del grado Pericial de la carrera Mercantil;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Alicante informa en el sentido de que se le pueden conmutar los dos cursos de Inglés, por estudiarse este idioma con la misma extensión en la carrera de Náutica que en la Mercantil, y en cuanto a las de Contabilidad general y Legislación mercantil española opina que no procede la conmutación por las análogas de la carrera de Piloto, por estudiarse la primera con mucha más extensión en la carrera Mercantil, y la segunda, además de su mayor extensión en estos estudios, ofrece distinta modalidad que en la carrera de Náutica, en la que se trata sólo de legislación aplicada a la finalidad de los referidos estudios, como claramente lo expresa su denominación de Derecho y Legislación marítima.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, proponen que se acceda a la conmutación de los dos cursos de Inglés y se desestime la petición en cuanto se refiere a las restantes asignaturas.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión permanente opina que debe resolverse este

expediente de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

En el expediente incoado a instancia de la Srta. Josefina Ballester y Aznar solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Superior del Magisterio para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de la instancia suscrita por D.ª Josefa Ballester y Aznar, en la que solicita le sean conmutadas las asignaturas de Principios de Filosofía, Derecho y Economía social, en Inglés (primero y segundo cursos), aprobadas en la Escuela Superior del Magisterio (Sección de Labores), según se acredita por el certificado que acompaña por las de Rudimentos de Derecho, Economía política e Inglés (primero y segundo cursos), en que se estudian en la carrera de Comercio;

»Visto el informe de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, en el que, teniendo en cuenta la similitud de títulos de las asignaturas a conmutar, la extensión científica de que éstas se deducen y la jerarquía docente del Establecimiento donde fueron aprobadas, no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se resuelva la petición de D.ª Josefa Ballester favorablemente, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, pero oyendo antes la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión permanente propone se resuelva este expediente de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante,

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y vista la propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten al Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Centro docente D. Higinio González y González, a partir del día 22 del pasado mes de Septiembre, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante de Inglés, de cuyo desempeño está encargado, debiendo también percibir la cantidad de 250 pesetas anuales que le fué concedida por el primer quinquenio por Real orden de 14 de Noviembre de 1925 y cesar en el percibo del sueldo de Auxiliar que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Santander D. Castor Gómez Domíguez, a partir del día 22 del pasado mes de Septiembre, el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondientes al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Higinio González y González, mientras éste percibe los dos tercios de Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eloy de Larrazabal y Rodríguez, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales, por el primer quinquenio vencido en 7 de Septiembre último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D. Antonio del Castillo Olivares, Ayudante de Profesor de Música del Colegio Nacional de Ciegos, para que sea sustituída la expresada denominación por la de Profesor auxiliar de la misma enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

«Vista la instancia presentada por D. Antonio del Castillo Olivares, Ayudante-Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, solicitando se le conceda la denominación de Profesor auxiliar;

»Resultando que el solicitante funda su petición en que fué nombrado en 1.º de Mayo de 1920 Ayudante de Profesor, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, y confirmado en el expresado cargo con el sueldo de 2.000 pesetas con fecha de 31 de Julio de 1922, y que por Real orden de 10 de Febrero de 1919 se concedió el cambio de denominación de Profesores Ayudantes por el de Profesores auxiliares a los que desempeñaban iguales cargos que el exponente;

»Resultando que el Comisario regio de los Colegios, al remitir la instancia del Sr. Castillo Olivares, traslada el informe del Director administrativo, en el que se hace constar que, en virtud de la citada Real orden de 10 de Febrero de 1919, se dispuso que en los títulos administrativos de los Ayudantes de Profesor de ciegos, como es el solicitante, se cambiara esta denominación por la de Profesores auxiliares, en armonía con lo dispuesto en el capítulo III, art. 12 del reglamento entonces vigente, y cuya denominación fué cambiada en los de sus compañeros, sin que se explique dicho Director por qué le fué expedido al Sr. Castillo el título con la denominación que ahora pretende cambiar;

»Resultando que el art. 12 del reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto de 1916, vigente en la fecha en que fué nombrado Ayudante de Profesor D. Antonio del Castillo Olivares, da a estos Auxiliares la denominación de Profesores

auxiliares, y con una u otra, indistintamente, constan siempre en la plantilla respectiva, siendo sus servicios los mismos;

»Considerando que en la ley de Presupuestos figura con la denominación de Ayudante de Profesor de Música el cargo que desempeña el Sr. Castillo,

»Esta Comisión permanente, de acuerdo con la Sección del Ministerio, entiende que, en tanto figure en la ley de Presupuestos con la denominación de Ayudante de Profesor de Música la plaza que desempeña el Sr. Castillo, no procede alterarla ni modificarla en ningún sentido, si bien podría tenerse en cuenta dicha petición al redactarse el nuevo Presupuesto para el año venidero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado, al que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D.ª Flora López Castrillo, Profesora especial excedente de esa Escuela, para que se le conceda el primer quinquenio de ascenso en su carrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud presentada por D.ª Flora López Castrillo, Profesora excedente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, pidiendo la concesión del primer quinquenio;

»Vista la referida instancia, informada en sentido favorable por el Delegado regio de dicha Escuela;

»Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1920 fué nombrada D.ª Flora López Castrillo Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Pintura del Abanico y sueldo anual de 3.000 pesetas, haciéndose constar que la citada Real orden de nombramiento se dictaba de conformidad con el art. 18 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911 y con la Real orden de 20 de Abril de 1920, posesionándose de su cargo el día 1.º de Mayo del mencionado año de 1920;

»Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre de 1925 *(Gaceta* del día 30), por la de este Ministerio de 1.º de Octubre siguiente fué declarada en situación de excedencia en su cargo, por supresión de la enseñanza que desempeñaba, con los dos tercios de su sueldo mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918;

»Resultando que, conforme al art. 18 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, las plazas de Profesores especiales de la Escuela del Hogar tenían que proveerse con Profesores de otros Establecimientos docentes, o libremente con Licenciados o Doctores en la Facultad a que perteneciera la enseñanza de que se encargasen, disponiéndose en la Real orden de 20 de Abril de 1920 que, para el nombramiento de Profesora especial de Pintura del Abanico, por tratarse de una enseñanza de carácter artístico, se consideraría título apropiado el de Profesor o Profesora de Dibujo obtenido en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado mediante oposición, que la interesada acreditó poseer, y según la hoja de servicios que presenta su nombramiento reune todas las condiciones legales exigidas por la legislación para ser estimado como firme y definitivo, con todos los derechos inherentes al cargo;

»Resultando que el art. 25 del reglamento de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, aprobado por Real orden de 18 de Septiembre de 1925, concede quinquenios a las Profesoras especiales de dicho Centro, a contar desde su vigencia; pero otras Reales órdenes posteriores, dictadas de acuerdo con dictámenes de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, las de 24 de Abril, 10 y 21 de Julio últimos, reconocen, a tales efectos, todo el tiempo servido desde la efectividad en el cargo de Profesora especial, y las dos primeras declaran, además, acumulables a los servicios de Profesora especial los prestados en plazas de Maestras de taller del mismo Centro para formar los quinquenios;

»Considerando que, con aplicación de estas últimas Reales órdenes al caso de la Sra. López Castrillo, su efectividad en el cargo de Profesora especial arranca de la toma de posesión en 1.º de Mayo de 1920, con lo que resulta vencido el primer quinquenio el 30 de Abril de 1925, debiéndole ser abonado, a razón de 500 pesetas anuales sobre su sueldo de 3.000, desde el día 1.º de Mayo de 1925 hasta el 30 de Septiembre del mismo año, fecha ésta última en que cesó en el servicio activo de la enseñanza por su excedencia forzosa, y desde 1.º de Octubre siguiente hasta la fecha, a razón de los dos tercios de 3.500 pesetas, 3.000 de sueldo y 500 del primer quinquenio;

»Considerando que la expresada situación de excedencia forzosa en su cargo de Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer no priva a la Sra. López Castrillo de los ascensos que pudieran corresponderle, según la base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, que dispone seguirá siendo de abono al funcionario excedente forzoso el tiempo de excedencia para todos los efectos, precepto legal que ha sido rigurosamente cumplido en los ascensos de los también Profesores excedentes de la Escuela del Hogar, Sres. Pérez Bueno y Almela, por Real orden de 11 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

1.º Que se conceda a D.ª Flora López Castrillo, Profesora especial, excedente, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, el primer quinquenio de ascenso en el referido cargo, que le será abonado, a razón de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 3 000, desde el día 1.º de Mayo de 1925 hasta el 30 de Septiembre del mismo año.

»2.º Que desde 1.º de Octubre siguiente deberá percibir dos tercios de 3.500 pesetas: 3.000 de sueldo y 500 del primer quinquenio.

»3.º Que por lo que debe percibir la interesada, correspondiente a ejercicios anteriores, se incoe expediente para el reconocimiento y pago del crédito que resulte contra el Estado por la Sección de Contabilidad del Ministerio.

»4.º Que desde la vigencia del presupuesto semestral de 1926, actualmente vigente, o sea desde 1.º de Julio último, se abonen a D.ª Flora López Castrillo dos tercios de 3.500 pesetas: 3 000 de sueldo y 500 del primer quinquenio.

»5.º Que conforme a la Real orden de 14 de Septiembre último *(Gaceta* del día 22), los dos tercios del sueldo los perciba con cargo a la cantidad destinada a excedencias del personal de la Escuela del Hogar, y los del quinquenio, con cargo a la destinada para los ascensos de antigüedad a los Profesores de dicho Centro; y

»6.º Que, por tratarse del primer quinquenio, pase el expediente a este Consejo para que oído su autorizado dictamen, pueda ser resuelto en definitiva lo que proceda.

»Visto el expediente incoado en virtud de la instancia de D.ª Flora López Castrillo, Profesora especial, excedente forzosa de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando el primer ascenso por quinquenio, con la antigüedad de 1.º de Mayo de 1925;

»Vistos los informes, en sentido favorable, del Comisario regio de dicha Escuela, y del Negociado y Sección de este Ministerio;

»Resultando que la Sra. López Castrillo fué nombrada Pro-

fesora especial de la Escuela del Hogar, con destino a la enseñanza de Pintura del Abanico, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por Real orden de 30 de Abril de 1920, dictada de conformidad con el art. 18 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, posesionándose de dicho cargo el día 1.º de Mayo de 1920;

»Resultando que por Real orden de 1.º de Octubre de 1925 fué declarada excedente forzosa, por supresión de la enseñanza, con arreglo al art. 178 de la ley de Instrucción pública y base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918;

»Considerando que, según las Reales órdenes de 24 de Abril y 10 y 21 de Julio del presente año, son computables para el ascenso por quinquenios los servicios prestados por las Profesoras especiales de la citada Escuela del Hogar desde que disfruten verdadero sueldo;

»Considerando que la situación de excedencia forzosa no priva de los ascensos por quinquenios, pues la base 4.ª de la citada ley de 22 de Julio de 1918 considera de abono el tiempo de excedencia para todos sus efectos,

»Esta Comisión permanente propone que se acceda a lo solicitado por D.ª Flora López Castrillo, concediéndosele el primer ascenso, por quinquenio con la antigüedad de 1.º de Mayo de 1925.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada, a la que se dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D.ª Carmen de Burgos Seguí pase a ocupar el núm. 5 bis en el Escalafón especial de Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, lugar que le corresponde desde el día 6 de Agosto de 1925 como consecuencia de bajas producidas en el mismo; debiendo acreditarse a dicha Profesora, a partir de la mencionada fecha, el sueldo anual de 12.500 pesetas, de las cuales devengará 11.000 con cargo a la plantilla general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras y 1.500 del crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 4.º del presupuesto de este Ministerio para pago de diferencias de sueldo al Profesorado que figura en los Escalafones especiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Modesta Olivito y García Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Modesta Olivito y García.

Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, nombrada, en virtud de oposición, por Real orden de 7 de Febrero de 1911.

Por Real orden de 10 de Septiembre de 1913, en virtud de concurso de traslado, pasó a desempeñar igual cargo en la Normal de Castellón.

Por Real orden de 21 de Noviembre de 1913, en virtud de concurso de traslado, volvió a la Escuela de Cuenca.

En ambas Normales estuvo adscrita al grupo de Matemáticas.

Por Real orden de 27 de Mayo de 1926, también en virtud de concurso de traslado, fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Normal de Huesca, permutando después este grupo de asignaturas por el de Matemáticas, según Real orden de 25 de Agosto de 1916.

Por nueva permuta fué nombrada Profesora de Ciencias físico-naturales de la Normal de Lérida (Real orden de 29 de Noviembre de 1916) y, por concurso de traslado, pasó a igual plaza de la Escuela de Tarragona (Real orden de 31 de Octubre de 1918).

Por Real orden de 18 de Marzo de 1919, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, cargo en el que continúa.

Ha sido Auxiliar de la Sección de Ciencias, por oposición.

Posee el título profesional.

(Gaceta del 14.)

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de pesetas 2.300, que será librada a justificar y a nombre del Director de dicho Centro, D. Manuel Blanco Cantarero, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto de este Ministerio para el presente ejercicio semestral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Madrid, para un viaje de instrucción a Granada de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 3.000 pesetas, que será librada a justificar y a nombre del Director de dicho Centro, D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto de este Ministerio para el presente ejercicio semestral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Zamora, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 3.200 pesetas, que será librada a justificar y a nombre del Director de dicho Centro, D. Marceliano Escudero y Lera, con cargo al ca-

pítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto de este Ministerio para el presente ejercicio semestral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director de la Escuela Normal de Maestros de Zamora.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose remitido a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de primera enseñanza, a pesar del tiempo transcurrido, las copias de las actas juradas reglamentarias, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Julio y 11 de Noviembre de 1925 y 2 de Agosto último *(Gacetas* del 26 de Julio, 2 de Diciembre y 19 de Agosto, respectivamente), por virtud de las cuales fueron creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación, y no pudiéndose acceder a las peticiones de prórroga formuladas por algunos Ayuntamientos, por no autorizarlo las disposiciones vigentes; pero siendo atendibles en varios casos las causas que se alegan y motivan el incumplimiento relativo al envío de las copias de las mencionadas actas juradas, por lo que deben facilitarse a los Ayuntamientos de los pueblos en que se anula la creación provisional de Escuelas medios de solicitar la rehabilitación de las mismas, para que los gastos que hubieran efectuado y compromisos contraídos no resulten estériles *(véase página 887),*

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña, ya que se trata de inversión de crédito que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los elementos a que están obligados, mientras otros pueblos esperaban la concesión.

2.º Los Ayuntamientos referidos podrán solicitar la rehabilitación de los expedientes, para proceder a nueva creación provisional de las Escuelas anuladas, con cargo al crédito que para estas atenciones pueda consignarse en Presupuestos, debiendo elevarse las oportunas instancias antes del 15 de Enero próximo; y

3.º A los efectos de su resolución, en los casos que proceda, los expedientes así rehabilitados se consideran comprendidos en el apartado letra *C)* del núm. 2.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Juan Sendra Torrent, Maestro interino que fué de Orihuela, reclamando 524,15 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento de este pueblo en concepto de indemnización por vivienda;

Vistos los informes de la Inspección de Murcia, donde actualmente presta sus servicios el interesado, y el de la Sección administrativa de Alicante;

Resultando que el propio Ayuntamiento de Orihuela reconoce la deuda por el referido concepto, importante 524,15 pesetas, como se hace constar en certificación que se une a este expediente;

Considerando que, de conformidad con el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, el Ayuntamiento de Orihuela, al no haber proporcionado casa-habitación al que fué Maestro nacional interino, estaba en la obligación de indemnizarle en la cuantía debida, lo cual, si bien consignó en presupuestos las cantidades precisas para esta atención, no llegó a realizar el pago,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Ohihuela (Alicante) está en la obligación de abonar al Maestro interino que fué de dicho pueblo la cantidad de pesetas 524,15 que le adeuda por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro San Román Chimeno, Maestro nacional que fué de Limianos de Sanabria, Ayuntamiento de Cobreros (Zamora), y que actualmente sirve la Escuela de Pesquera de Duero (Valladolid), solicitando que el Ayuntamiento de Cobreros citado le abone 150 pesetas que le adeuda por casa-habitación.

Examinados los informes de la Inspección profesional y Sección administrativa correspondientes.

Considerando que el Ayuntamiento de Cobreros no facilitaba al Maestro Sr. San Román la vivienda en las condiciones de habitabilidad necesarias y, por tanto, con arreglo al art. 15 del Estatuto del Magisterio;

Teniendo en cuenta el censo de población de Limianos, corresponde al Maestro de referencia 100 pesetas anuales, en concepto de indemnización por casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Cobreros está obligado a satisfacer al recurrente las cantidades que por indemnización de vivienda le adeuda, a razón de 100 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, D. Adriano Teruel, en la cual solicita que se le autorice para organizar un curso de perfeccionamiento de Metodología escolar en Molina, por ser el más apartado partido de la capital de la provincia y el más aislado por sus condiciones topográficas, al cual asistirían 25 Maestros, cuyos gastos, a seis pesetas diarias por Maestro durante siete días, más los gastos de viaje, importarían 1.300 pesetas;

Resultando que el Gobernador civil de la provincia informa que puede accederse a dicha petición, reconociendo los días que el Inspector invierta en el curso como de visita extraordinaria, ya que han de ser días de visita de Escuelas y de discusión de métodos y procedimientos de enseñanza;

Considerando la utilidad y eficacia de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura de los Maestros, y que en el presupuesto vigente existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a la petición del solicitante autorizándole para organizar en Molina el curso de perfeccionamiento que propone, concediéndole para los gastos del mismo seis pesetas

Relación de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha 1.º de Diciembre de 1926.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Arboleas	Almería	Limaria	»	»	1	»	111	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
2	Idem	Idem	Higueralos	»	»	1	»	11	Idem.
3	Ayna	Albacete	Villarejo	»	»	»	1	127	Idem.
4	Barcarrota	Badajoz	Casco	»	1	»	»	432	Idem.
5	Barco de Valdeorras	Orense	Idem	»	1	»	»	165	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
6	Bellver	Lérida	Olía	»	»	1	»	9	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
7	Cangas de Onís	Oviedo	Santianes de Ola	»	»	1	»	19	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
8	Corcubión	La Coruña	Redonda	»	»	»	1	458	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
9	Chirivel	Almería	Cantal	»	»	1	»	265	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
10	Idem	Idem	Rambla de Abajo	»	»	1	»	266	Idem.
11	Dumbría	La Coruña	Ezaro de Abajo	»	1	»	»	248	Idem.
12	El Toboso	Toledo	Casco	1	»	»	»	118	Idem.
13	Friol	Lugo	Cotá	»	»	»	1	254	Idem.
14	Hinojares	Jaén	Cuenca	»	»	1	»	157	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
15	La Puebla del Caramiñal	La Coruña	La Lomba	1	»	»	»	131	Idem.
16	Larrabezúa	Vizcaya	Barrio de Goicolegea	1	»	»	»	174	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
17	La Vid	Burgos	Zuzones	»	1	»	»	260	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
18	Montesclaros	Toledo	Casco	»	1	»	»	154	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
19	Palas del Rey	Lugo	Ferradal	»	»	»	1	230	Idem.
20	Idem	Idem	Ferreiras	»	»	»	1	233	Idem.
21	Páramo	Idem	Moscaus	»	»	1	»	304	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
22	Tirvia	Lérida	Casco	»	1	»	»	502	Idem.
23	Bailén	Jaén	Idem	»	1	»	»	145	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
24	Iznatoraf	Idem	Idem	»	1	»	»	89	Idem.
25	Marmolejo	Idem	Idem	»	1	»	»	21	Idem.
			Totales	3	9	8	5		

(*Gaceta* del 11.)

diarias por Maestro durante siete días, más los gastos del viaje, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre de dicho Inspector, D. Adriano Teruel; y

2.º Que se consideren como días de visita extraordinaria los que invierta el expresado Inspector en dicho curso, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Gonzalo Faus García, Director de la Escuela graduada Altamira, de Alicante, Presidente de la Asociación provincial del Magisterio primario, en la cual solicita la cantidad de 5.000 pesetas para la celebración, en Alicante, de un curso de perfeccionamiento que coincida con la Asamblea de la Federación de Asociaciones de Maestros de Levante, llevándose a cabo con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso correrá a cargo de Catedráticos del Instituto, Escuelas Normales, Inspectores de primera enseñanza y otras personas, explicando lecciones sobre temas prácticos y convenientes para el desarrollo de la cultura en los pueblos donde los Maestros ejercen su profesión.

2.ª Se subvencionará con 10 pesetas diarias, durante los seis días que ha de durar el curso, a 75 Maestros, que serán dos de cada uno de los 13 partidos judiciales de Alicante, excepto los de la capital; uno por cada partido de las provincias de Albacete, Murcia, Valencia y Castellón de la Plana, o sea siete de Albacete, ocho de Murcia, 17 de Valencia y nueve de Castellón, y dos por cada una de estas cuatro capitales.

3.ª La designación de los Maestros que hayan de pensionarse correrá a cargo de los Inspectores de primera enseñanza.

Considerando la utilidad y eficacia de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura de los Maestros, y que sus resultados son beneficiosos para la enseñanza;

Considerando que el proyecto del mencionado curso mere-

ció, según manifiesta el solicitante, la aprobación del Gobernador civil de la provincia; y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a la petición del expresado Maestro, Presidente de dicha Asociación, autorizándole para organizar el curso de perfeccionamiento para Maestros que solicita, en las expresadas condiciones; debiendo elegir los temas y designar los Profesores del curso el Gobernador civil de Alicante, de acuerdo con los Directores del Instituto, Escuela Normal, Inspección y Jefe de la Sección administrativa; y

2.º Para los gastos de los Maestros del curso en la forma expresada y gratificaciones a los Profesores encargados de las lecciones se concede la cantidad de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del repetido Maestro, D. Gonzalo Faus García

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D.ª Luisa Regife y Silva, Maestra directora de la Escuela graduada de párvulos y maternal de Jerez de la Frontera en la cual, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y a los fines de mejorar e intensificar la enseñanza, solicita se creen en la Escuela maternal citada unas clases complementarias de profesiones industriales y mercantiles con las siguientes enseñanzas: Enseñanza de la mujer sobre la base del ropero escolar, arreglo y confección de ropas, tapicería y costura y bordado a máquina, Contabilidad mercantil, Teneduría de libros, Geografía comercial, Mecanografía, Taquigrafía y Cálculos mercantiles.

Acompaña la solicitante un presupuesto de gastos de instalación para establecer las referidas enseñanzas, que importa 2.217 pesetas, y un presupuesto de gastos de sostenimiento, que asciende a 7.858 pesetas, y manifiesta que en la Escuela que dirige se halla disponible una sala perfectamente capaz e independiente para las clases citadas y otra para Mecanografía y prácticas, las cuales pueden facilitar la implantación de las enseñanzas que se trata de establecer;

Considerando que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, ha señalado las normas para organizar en las Escuelas nacionales clases complementarias y que en el presupuesto vigente existe crédito para este servicio;

Considerando que en el edificio de la Escuela de la solicitante pueden funcionar dichas clases;

Considerando que las enseñanzas que se trata de establecer en la Escuela de párvulos y maternal de Jerez de la Frontera responden a la necesidad de ampliar la cultura de la mujer;

Considerando que los gastos de instalación son adecuados a las enseñanzas referidas, excepto la partida de 1.000 pesetas para una máquina de escribir, que siendo preceptivo que se adquiera la marca Victoria, a menos que se obtenga la excepción para adquirir otra, puede rebajarse a 800 pesetas, que es el coste de la máquina de la expresada marca;

Considerando que una vez instaladas las clases deberá presentar la Directora de las mismas un presupuesto de gastos de sostenimiento de las referidas clases, conforme a las enseñanzas autorizadas y a lo que previene el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a la petición de la solicitante, estableciendo en la Escuela de párvulos y maternal de Jerez de la Frontera las clases complementarias, con las enseñanzas que solicita, autorizándose los gastos de instalación según el presupuesto presentado, rebajándose la partida de 1.000 pesetas para una máquina de escribir a 800 por el motivo indicado, y cuyo total importe asciende, por lo tadto, a 2 017, librándose esta suma en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y a nombre de la expresada Maestra, D.ª Luisa Regife y Silva.

2.º Que una vez hecha la instalación de dichas clases complementarias lo comunique a la Inspectora de primera enseñanza de Cádiz, para que visite la Escuela e informe si el local y material de las mismas estan preparados para funcionar, cuyo informe, junto con el presupuesto de gastos de sostenimiento enviará a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

VIAJES ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación de la Inspectora de primera enseñanza de Madrid D.ª Juliana Torrego, en la cual manifiesta que las Escuelas de su zona realizan excursiones a poblaciones que, bien por su arte, por su historia o por su industria, merecen ser visitadas, realizándolas con fondos aportados por las mismas Maestras, y deseando, en vista de los resultados obtenidos, extender este elemento de cultura estudiando regiones dignas de que se conozcan, no sólo en los citados aspectos, sino en sus instituciones pedagógicas, y no contando con medios económicos para ello, solicita realizar un viaje a Cataluña, especialmente a Barcelona y Tarragona, con 10 Maestras nacionales de su zona, pidiendo para los gastos de dicho viaje 4.000 peseta ;

Considerando la importancia de las excursiones y viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los que lo realizan, máxime si se trata de Maestros dirigidos por la Inspección y se propone estudiar las instituciones pedagógicas;

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición de la solicitante, autorizándola para realizar el viaje que propone con 10 Maestras de las Escuelas nacionales de su zona, elegidas por dicha Inspectora, concediéndole para los gastos de dichas Maestras (estancia a 15 pesetas por día cada una, viajes, material, etc.), la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de dicha Inspectora, D.ª Juliana Torrego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación de la Directora de la Escuela modelo Jardines de

la Infancia, de Madrid, D.ª María Luisa Ramos, en la cual solicita una subvención para verificar un viaje a la provincia de Sevilla con diez alumnas mayores de catorce años y tres Profesores de la Escuela que dirige;

Considerando la importancia que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los Maestros y alumnos, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición de la solicitante, autorizándola para realizar el viaje a Sevilla que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.772 pesetas, como pide (890 por viajes, 832 por estancia, a ocho pesetas diarias durante ocho días y demás gastos), cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de la Directora de dicha Escuela, D.ª Maria Luisa Ramos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición del Maestro de la Escuela nacional B, núm. 6, de esta Corte, D. Isidro Almazán, solicitando se le conceda una subvención de 500 pesetas para realizar excursiones con los niños de su Escuela;

Considerando la importancia que tienen las excursiones con fines pedagógicos como poderoso medio para la instrucción y educación de los niños, y que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para verificar con los niños de la Escuela que dirige excursiones con fines pedagógicos, concediéndole para los gastos de las mismas la cantidad de 500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º de presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. Isidro Almazán y Francos, Maestro de la Escuela nacional B, núm. 6, de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 16 de Octubre último para adquisición de máquinas de escribir, por la cantidad de 15.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 30 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al sexto concurso anunciado por Real orden de 19 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 21 del mismo mes), para la adquisición de máquinas de escribir, por la cantidad de 15.000 pesetas, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material a que este concurso se refiere, los Sres. Zugasti Zabala, Leblanc Delage, Pérez Sánchez, Herzog, Lancina Corcuera, Caballero Ramírez, Munar Viladomat, Llopis Martínez, Aracil Rico, Wirth Svalina, Crescente Muñoz y Sirvent Domenech, todos con domicilio en Madrid, debiendo hacer constar que la proposición hecha por el Sr. Wirth Svalina fué desde luego desechada, porque el precio a que ofrece cada máquina, incluyendo porte y embalaje, es superior al de 500 pesetas señalado en la convocatoria.

»Las máquinas ofrecidas por los demás señores son unas reconstruídas, figurando entre ellas algunas de marcas acreditadas y muy conocidas, y otras nuevas, de menor tamaño que las reconstruídas, varias sin teclado universal, y después de revisar minuciosamente el funcionamiento de unas y otras, por mecanógrafos de este Ministerio y de dar lectura a todas las proposiciones formuladas por todos los concursantes, la Comisión unánimemente acordó proponer a la Superioridad que, previa la oportuna autorización, se adquieran de la Compañía Mecanográfica Guillermo Trúniger, de esta Corte, de la que es apoderado D. José M. Sirvent Domenech, al precio de 500 pesetas cada una, 30 máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca Underwood, exactamente iguales al modelo presentado, por encontrar más ventajosa y aceptable la proposición de dicho señor, puesto que la máquina reconocida es de un normal funcionamiento y se garantiza, juntamente con las otras 29 que se ofrecen, durante un plazo de cinco años, ya que para hacer efectiva tal garantía cuenta la indicada Compañía con 17 sucursales, varias subsucursales y un número ilimitado de agencias con talleres servidos por personal competente y distribuídas por toda España, de tal modo, que desde ellas se puede acudir con la mayor rapidez a cualquier pueblo que precise de sus servicios, contando, además, en sus talleres con un stock completo de piezas de recambio, originales de fábrica, que le permite hacer frente a cualquier necesidad por urgente e importante que sea, condiciones todas ofrecidas en su proposición por la mencionada Compañía y cuyo cumplimiento se le exigirá concretamente, en el caso de que se le haga la adquisición de las referidas 30 máquinas.

»El gasto total general del material pedagógico correspondiente al concurso de referencia asciende a 15.000 pesetas, que es la cantidad destinada al mismo, y en él van incluídos los gastos de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto a que se destine el material por este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a D. José María Sirvent Domenech, apoderado de la Compañía Mecanográfica Guillermo Trúniger, de esta Corte, 30 máquinas de escribir reconstruídas de la marca Underwood, al precio de 500 pesetas cada una, exactamente iguales al modelo presentado, y que una vez se haya verificado el envío de las mismas, que será franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto a que se destinen, o bien el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá a su pago con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la subasta para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de

primera enseñanza, celebrada el día 5 de Noviembre de 1926;

Resultando que adjudicada definitivamente, por Real orden de 17 de Noviembre de 1916, a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy la construcción de mesas-bancos bipersonales modelo del Museo Pedagógico Nacional con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que reconocidas las que se han construído reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta, y que su número es el correspondiente a la primera mitad de las adjudicadas, según se dispuso en la Real orden de 17 de Noviembre antes citada;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Acordar la recepción definitiva de las 1.954 mesas-bancos de referencia, de las cuales 98 habrán de destinarse a Escuelas nacionales que radiquen fuera de la Península; y

2.° Que dichas mesas bancos queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en la fábrica que en Vitoria tiene establecida D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, hasta tanto que se hagan por dicho señor, franco de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* de 21 de Octubre último para la adquisición de material para la especial enseñanza de ciegos y sordomudos por la cantidad de 16.500 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 4 del mes corriente (Noviembre), esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al concurso duodécimo, anunciado por Real orden de 19 de Octubre último (*Gaceta* del 21), para la adquisición de material para la especial enseñanza de ciegos y sordomudos, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos, en relación con su clase y precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelo y proposiciones al concurso de que se trata las Casas Material Escolar y Científico, de Barcelona; Voluntad y Cultura, de Madrid, y D. Juan Merino Gutiérrez, domiciliado en esta Corte; y no encontrando los modelos presentados por los tres últimos concursantes de acuerdo con las condiciones determinadas en el anuncio, ni reuniendo tampoco los modelos de la Casa de Barcelona las exigibles para esta especial enseñanza, la Comisión entiende que procede proponer a la Dirección general de primera enseñanza que se declare desierto el concurso de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se declare desierto el referido concurso anunciado para la adquisición del especial material de enseñanza para ciegos y sordomudos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* de 16 de Octubre último para la adquisición de cines escolares y películas por la cantidad de 10.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 30 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al primer concurso de material anunciado por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16 del mismo mes), para la adquisición de cines escolares y películas, por la cantidad de 10.000 pesetas, y después de un detenido estudio de los modelos presentados, que fueron ensayados a presencia de la Comisión por empleados de las respectivas Casas que han asistido a este concurso, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material a que este concurso se refiere las Casas Material Escolar y Científico, de Barcelona, y Voluntad y Sogeresa, ambas de Madrid, y en vista de las pruebas realizadas y considerando que, dada la especial índole de este concurso, es de una conveniente necesidad que la adquisición de películas que se haga sea muy superior, y en su número, al de la de cines, para que aquéllas puedan rotar entre las Escuelas a que éstos se destinen, lo cual es impracticable teniendo en cuenta el excesivo precio de las películas ofrecidas, en relación con la cantidad de 10.000 pesetas asignada al concurso de que se trata, la Comisión, estimando que por tal causa no podía darse una aplicación inmediata en las Escuelas a los cines que se adquiriesen, acordó proponer a la Superioridad que se declare desierto el concurso de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se declare desierto el concurso anunciado para la adquisición de cines escolares y películas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado la referida plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Valladolid una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter de interina y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Prudencia Antonia Martínez del Castillo, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado de concurso u oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Francisca Viviente Rael sustituta de la Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Murcia, doña Micaela Viviente Rael; debiendo percibir la mitad del sueldo anual que corresponde a la titular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D.ª María del Pilar Xicola Arán, Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Gascón y Marín, en Zaragoza, contra la designación hecha por la Sección administrativa para desempeñar el cargo de Directora de las enseñanzas nocturnas de adultas a favor de D.ª Joaquina Mahave Zarzosa;

Resultando que por renuncia de la Maestra-directora de las enseñanzas nocturnas de adultas establecidas en la Escuela graduada de niñas de la plaza de la Libertad, en Zaragoza, la Sección administrativa procedió a anunciar a concurso la provisión de la expresada vacante, acudiendo a éste D.ª María del Pilar Xicola Arán, Maestra de sección del grupo escolar Gascón y Marín, núm. 727 del Escala ón y categoría cuarta; doña María Subera Hita, Maestra de sección de la Escuela de niñas aneja a la Normal de Maestras, núm. 2 055 y categoría quinta, y D.ª Joaquina Mahave Zarzosa, Maestra de sección de la Escuela aneja a la Normal de Maestras, núm. 1.276 y categoría sexta;

Visto el informe de la Sección administrativa de Zaragoza;

Considerando que la Dirección general de primera enseñanza, teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1913, la Real orden de 7 de Junio del mismo dictó las instrucciones que se contrae en la orden de 21 de Diciembre de 1925, y precisamente la segunda de aquéllas dispone que los nombramientos de Directoras de las clases especiales de adultas habrán de recaer en Maestras de Escuelas nacionales que figuren en el Escalafón general del Magisterio con número más bajo, si fuesen varias las solicitantes, circunstancias que concurren en la recurrente Sra. Xicola Arán, doctrina además que ha sido aplicada en otros casos,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que se anule el concurso anunciado para proveer la citada plaza vacante de Directora de las clases de adultas de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Se halla vacante en Valladolid una plaza de Profesora especial de adultas, de la asignatura de Dibujo geométrico y artístico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edicto , en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1926. —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 13.)

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Dispuesto por Real orden de 18 de Julio de 1924 que cada uno de los Maestros de Escuelas nacionales se provea de un ejemplar de la «Cartilla gimnástica infantil», declarada reglamentaria por Real decreto de 18 de Junio del propio año;

Teniendo en cuenta que hay Maestros de los designados posteriormente que no han podido adquirir la citada Cartilla y que en alguna Escuela o sección de graduada puede haberse deteriorado dicho ejemplar,

Esta Dirección general ha acordado que V. S. remita a este Centro, en el término de quince días, a contar desde el de su publicación, una relación de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esa provincia, por partidos judiciales, que no poseen el ejemplar de la Cartilla gimnástica infantil, con el fin de disponer lo conveniente para que puedan proveerse de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Almaraz, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 1.073 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

Cadalso de Gata, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 783 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

Cambroncino, Ayuntamiento de Caminomorisco (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 241 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

Maguez, Ayuntamiento de Haría (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños, 811 habitantes, vacante en 1.º del corriente mes por traslado.

Teror, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria, núm. 2, para niños, 2.304 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Teguise, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños, 1.484 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

San Lorenzo, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas, 848 habitantes, vacante en 4 del mes actual por defunción.

Vilaflor, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 1.422 habitantes, vacante el 20 de Octubre de 1926 por traslado.

San Sebastián, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 2.362 habitantes, vacante el 26 de Octubre de 1926 por traslado.

Corazoncillo, Ayuntamiento de Paso (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 808 habitantes, vacante el 30 de Octubre de 1926 por traslado.

San Mateo, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela uni-

taria para Maestra, 4.040 habitantes, vacante el 25 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Castellón, Sección graduada para Maestro; 32.120 habitantes; vacante el 30 de Noviembre de 1926 por traslado.

Cuevas de Vinromá, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria núm. 4 para Maestra, 4.767 habitantes, de nueva creación en 2 de Diciembre de 1926.

Cuevas de Vinromá, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria núm. 5 para Maestra, de nueva creación en 2 de Diciembre de 1926.

Doña Mencía, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela auxiliar de la nacional de niños para Maestro, 5.075 habitantes; vacante en 30 de Noviembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Erviñou, Ayuntamiento de Buján (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 1.210 habitantes, vacante en 20 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Oleiros, Ayuntamiento de Ribeira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 934 habitantes, vacante en 24 de Febrero de 1926 por nueva creación.

Esta vacante se anunció en la *Gaceta* de 11 de Abril, consignándose en forma confusa el nombre del Ayuntamiento, por lo cual se aclaró en la *Gaceta* de 2 de Mayo, y se anuncia de nuevo en cumplimiento de la Real orden de 20 del corriente *(Gaceta* del 26).

Coirós, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 960 habitantes, vacante el 15 de Noviembre de 1926 por defunción.

Berdoyas, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 557 habitantes, vacante el 24 de Octubre de 1926 por traslación voluntaria.

Mántaras, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 555 habitantes, vacante el 25 de Octubre de 1926 por traslación voluntaria.

Moar, Ayuntamiento de Frades (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 690 habitantes, vacante el 26 de Octubre de 1926 por traslación voluntaria.

Outeiro, Ayuntamiento de Carnota (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 223 habitantes, vacante el 22 de Octubre de 1926 por traslación voluntaria.

Seavia, Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 954 habitantes, vacante el 30 de Octubre de 1926 por traslación voluntaria.

Vigo, Ayuntamiento de Paderne (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 633 habitantes, vacante el 30 de Octubre de 1926 por traslación voluntaria.

Añá, Ayuntamiento de Frades (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 912 habitantes, vacante el 29 de Octubre de 1926 por traslación voluntaria.

Sísamo, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 681 habitantes, vacante el 3 de Noviembre de 1926 por excedencia.

Ribas de Fresser, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Sección de Maestro, 2.578 habitantes, vacante el 23 de Noviembre de 1926 por excedencia.

Turmiel, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 400 habitantes, vacante el 3 del corriente por traslado.

Casasana, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 372 habitantes, vacante el 12 de Octubre último por traslado.

Fraguas, Ayuntamiento de Monasterio (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 78 habitantes, vacante el 8 del corriente por traslado.

Val de San García, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara) Escuela mixta para Maestra, 181 habitantes, vacante en 31 de Octubre último por traslado.

Cogolludo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 1.159 habitantes.

Chiloeches, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 1.064 habitantes.

Riva de Santiuste, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 264 habitantes.

Sigüenza, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuelas unitarias para Maestro, 3.865 habitantes.

Albendiego, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 348 habitantes.

Armallones, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 593 habitantes.

Balconete, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 417 habitantes.

Castejón de Henares, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 507 habitantes.

El Cardoso de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 342 habitantes.

Mirabueno, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra; 485 habitantes.

Miralrío, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 481 habitantes,

Sigüenza, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); tres Escuelas unitarias para Maestra, 3.865 habitantes.

Valdesaz, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 552 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas definitivamente por Real orden de 23 de Noviembre último *(Gaceta* del 2 del actual).

Las Cabezadas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 95 habitantes, separada definitivamente. Real orden de 10 de Octubre de 1926. (Boletín Oficial de 26 de Noviembre.)

Santa Olalla del Cala, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 3.278 habitantes, vacante en 23 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Lepe, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 1 para Maestro, 6.759 habitantes, vacante en 29 de Noviembre de 1926 por defunción.

Huerrios, Ayuntamiento de Banariés (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 136 habitantes, vacante en 22 de Octubre último por excedencia.

Pertusa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 616 habitantes, vacante en 21 de Octubre último por jubilación.

Orús, Ayuntamiento de Secorún (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 99 habitantes, vacante en 4 del corriente mes por defunción.

Loscorrales, Ayuntamiento de Learre (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 440 habitantes, vacante en 31 de Octubre último por resultas cuarto turno.

Ligüerri de Cinca, Ayuntamiento de Abizanda (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 34 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

Saré, Ayuntamiento de Burgaré (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 142 habitantes, vacante en 9 del mes corriente por resultas cuarto turno.

Basarán, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 121 habitantes, vacante en 31 de Octubre último por resultas cuarto turno.

La Mata, Ayuntamiento de Abizanda (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes, vacante en 10 del mes corriente por resultas cuarto turno.

Puértolas, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 172 habitantes, vacante en 12 del mes actual por resultas cuarto turno.

Bergosa, Ayuntamiento de Bescós de Garcipollera (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 59 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa que el anterior.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XVII — Viernes 31 de Diciembre de 1926 — Núm. 105

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo licencias de Pascuas. Página 893.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 893.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 894.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Reclamaciones estimadas.—Página 894.*

Adjudicaciones de destinos por el sexto turno. Página 899.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolviendo recursos de alzada.—Página 901

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 903.*

LICENCIAS.—*Página 903.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 903.*

JUBILACIONES.—*Prorrogando la edad.—Página 905.*
Concedidas.—Página 905.
Rectificando la de D.ª Silveria Blasco.—Página 906.

SUSTITUCIONES.—*Página 906.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Aprobando las propuestas de premios de la de Valencia.—Página 907.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concurso para adquirir un solar para la Sección 4.ª de la Escuela de Madrid.—Página 907.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Concurso para proveer una plaza de Profesor de Música en el Conservatorio de El Cairo.—Página 907.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Indemnizaciones a funcionarios de las islas Canarias.—Página 907.
Subvención a la Biblioteca popular segoviana.—Página 908.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 908.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que entre el 20 de Diciembre y el 10 de Enero, con carácter de licencia de Pascuas, se puedan conceder permisos para ausentarse por diez días a los funcionarios del Estado que lo soliciten, en el número que permitan las necesidades del servicio, y atendiendo a sus circunstancias y concepto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 18.)

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de Linares (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presu-

puesto, a nombre de D.ª María Jesús Carmona Barragán y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Todas las asignaturas correspondientes al grado elemental y superior, con arreglo al plan de las Escuelas oficiales.

Clases de confección de toda clase de prendas de ropa blanca y color para señoritas y niños.—Bordados en blanco y en colores, a máquina y a mano.—Géneros de punto.—Pintura y flores artificiales.—Encajes de bolillos, inglés y de Renacimiento.

Clases de Contabilidad.—Mecanografía.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Católica de Escuelas y Círculos de obreros de Valladolid solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 57 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Duro González y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Cinco Escuelas diurnas en sistema graduado.

Escuelas nocturnas en las que se enseñan: Doctrina cristiana.—Lectura.—Escritura.—Ortografía.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo de adorno, lineal e industrial.—Caligrafía.—Teneduría de libros.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Cáceres, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 63 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Publio Hurtado Pérez y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Francés y Mecanografía y cursos de conferencias.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 9),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa. (*Véanse páginas 895 y 896*)

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 y la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos.

Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria con expresión de las causas.

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, conceptos 1.º y 3.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución de los créditos consignados para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección de 28 de Octubre anterior (*Gacetas* de los días 9 y 10 de Noviembre siguientes) de nombramientos provisionales de Maestros por los cuatro primeros turnos que establece el art. 75 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las reclamaciones siguientes:

La de D.ª María Panadés Roduá, contra la propuesta para Villadecabáll (Barcelona) a favor de D.ª Rosario Muxí Novau, en cuya plaza se confirma a la reclamante por reunir sobre la señora Muxí la cuarta condición de preferencia del art. 73 del Estatuto, según se dispone en el párrafo segundo del art. 78 del mismo.

La de D.ª Candelaria Ravelo Cabrera, contra la propuesta para Las Palmas, núm. 2 (Canarias) a favor de D.ª Sofía de Medina Melián, plaza en la que se confirma a la reclamante por reunir la primera condición de preferencia del art. 90, o sea por prestar sus servicios en la misma localidad de la vacante, sin que haya lugar a la petición de D.ª Aurelia Hernández Arocha, por confirmarse a concursante de mejores condiciones de preferencia.

La de D.ª Luisa García Cordovilla, contra la propuesta para

RELACIÓN de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha de 10 de Diciembre de 1926.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Alfoz de Bricia	Burgos	Villamediana de Lomas	»	»	1	»	»
2	Alfoz de Lloredo	Santander	Cotreces y Toñanes	1	»	»	»	»
3	Aljucén	Badajoz	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
4	Ansó	Huesca	Idem	1	»	»	»	»
5	Arredondo	Santander	Idem	1	1	»	»	»
6	Bienvenida	Badajoz	Idem	»	1	»	»	»
7	Boiro	La Coruña	Cabo Cruz	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
8	Idem	Idem	Runes	»	»	1	»	»
9	Botorrita	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
10	Brañosera	Palencia	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
11	Buniel	Burgos	Idem	»	1	»	»	Idem íd.
12	Cabañas	La Coruña	Soaserra	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
13	Cabrales	Oviedo	La Molina	»	»	1	»	»
14	Cabrillanes	León	Casco	»	»	1	»	»
15	Caniás	Huesca	Novés	»	»	1	»	»
16	Carataunas	Granada	Las Cañadillas	»	»	1	»	»
17	Carpio de Tajo	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
18	Cartagena	Murcia	Cabo de Palos	»	»	1	»	»
19	Casarrubios del Monte	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
20	Castañeda	Santander	Cuevas	»	»	1	»	»
21	Castropol	Oviedo	Barrés	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
22	Chueca	Toledo	Casco	»	1	»	»	Idem íd.
23	Churriana de la Vega	Granada	Idem	1	1	»	»	»
24	Escarabajosa de Cabezas	Segovia	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
25	Espinosa de Henares	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
26	Fuente Milanos	Segovia	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
27	Fuente del Rey	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
28	Jarandilla	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»
29	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Idem	3	»	»	»	»
30	La Mudarra	Valladolid	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
31	Laracha	La Coruña	Brea (Soandres)	»	»	1	»	»
32	Lejona	Vizcaya	Barrio de Lamiaco	1	1	»	»	»
33	Luarca	Oviedo	San Félix	»	»	1	»	»
34	Lugar Nuevo de San Jerónimo	Valencia	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
35	Llerena	Badajoz	Idem	2	2	»	»	Una de las de niñas será de párvulos.
36	Maside	Orense	Ponsada	»	»	1	1	»
37	Mecina de Bombarón	Granada	Goleo	»	»	1	»	»
38	Medranda	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
39	Mérida	Badajoz	Idem	2	2	»	»	»
40	Merindad de Castilla la Vieja	Burgos	Miñón	»	»	1	»	»
41	Merindad de Montija	Idem	San Pelayo	»	»	1	»	»
42	Mondéjar	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
43	Mugardos	La Coruña	Franza de Arriba	1	1	»	»	»
44	Narón	Idem	Puente de Jubia	»	1	»	»	»
45	Noya	Idem	Coto	»	»	1	»	»
46	Idem	Idem	Beiro	»	»	1	»	»
47	Idem	Idem	Ansoño	»	»	1	»	»
48	Idem	Idem	Puente de Don Alonso	»	»	1	»	»
49	Oliva de Mérida	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
50	Olmeda de Cobeta	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
51	Olmos de Esgueva	Valladolid	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
52	Orceras	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
53	Idem	Idem	La Torre	»	»	1	»	»
54	Orense	Orense	Santa Marina del Monte	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
55	Palencia	Palencia	Huertas de Pombo	1	1	»	»	»
56	Penagos	Santander	Sobarzo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
57	Pontones	Jaén	Pontón Alto	»	1	»	»	Idem íd.
58	Poveda de la Sierra	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	Idem íd.
59	Pravia	Oviedo	Luerces	»	»	»	1	»
60	Pueblanueva	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
61	Puerto del Sou	La Coruña	Juno	1	»	»	»	»
62	Ríotorto	Lugo	Monjoeiras	»	»	»	1	»
63	Salamanca	Salamanca	Barrio San Vicente	1	»	»	»	»
64	Idem	Idem	Monte Olivete	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
65	San Felices de Buelna	Santander	Llano Sobilla y Bárcenas	1	»	»	»	»
66	Idem	Idem	Mata	»	1	»	»	»
67	Santa Cruz de Moya	Cuenca	La Olmeda	»	»	1	»	»
68	Santa María de Cayón	Santander	Argomillas	»	»	1	»	»
69	Santillana	Idem	Queveda-Vivedas y Mijares	1	1	»	»	»
70	Simat de Valldigna	Valencia	Casco	1	1	»	»	»
71	Somiedo	Oviedo	El Coto de Buena Madre	»	»	1	»	»
72	Toga	Castellón	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
73	Torrelavega	Santander	Barreda	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
74	Torrijos	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
75	Tudela de Duero	Valladolid	Idem	1	1	»	»	»
76	Tuy	Pontevedra	Areas	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
77	Ubeda	Jaén	Casco	4	5	»	»	»
78	Valdeolea	Santander	Mata de Hoz	»	»	1	»	»
79	Idem	Idem	San Martín de Hoyos	»	»	1	»	»
80	Valdepeñas de Jaén	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
81	Vega de Liébana	Santander	Toranzo	»	»	1	»	»
82	Villabas	Navarra	Casco	1	»	»	»	»
83	Villajur de Herreros	Burgos	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
84	Vimianzo	La Coruña	Carnes	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
85	Zalamea la Real	Huelva	Las Delgadas	1	»	»	»	Idem íd.
86	Idem	Idem	Membrillo Bajo	»	»	1	»	»
87	Idem	Idem	Monte Sorromero	»	»	1	»	»
88	Zarza de Alange	Badajoz	Casco	1	»	»	»	»
89	Brihuega	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	»
			Totales	46	44	27	2	

(Gaceta del 17)

Santander a favor de D.ª María de la Concepción Escudero Valverde, por reunir la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de D.ª Fe Ledo Barja y D.ª María del Carmen Pérez Gómez, contra la propuesta por cuarto turno para las vacantes de La Silva y San José, en La Coruña, que las reclamantes tenían solicitadas por primer turno, y considerando que en la fecha en que se les concedió la excedencia estas Escuelas no formaban parte del distrito escolar de La Coruña, por lo que no es equitativo dar efectos retroactivos a la orden de 13 de Octubre de 1925 (Real orden del 27), se confirma a la Sra. Ledo en La Silva, y en San José a la Sra. Pérez Gómez, anulándose las propuestas provisionales, sin que haya lugar a las reclamaciones de D.ª Dolores Barreiro Uzal, D.ª María de la Concepción Patiño Castro, D.ª Josefa de Campo Bravo y D.ª María Piñeiro Darriva, por confirmarse a peticionarias por turno preferente.

La de D.ª Mercedes Alcázar Troyano, en solicitud de que se anule su propuesta por no haber solicitado la plaza de Pozo-Alcón (Jaén), y comprobado que, en efecto, hubo error en la adjudicación, se anule y se le confirme en Villagordo (Jaén), por reunir más condiciones de preferencia que la que figura propuesta para esta vacante.

Las de D. Juan José Fernández Cabrera, séptima, 8.882, 22-12-21, de Monturque (Córdoba) y D.ª María de la Purificación Bravo Voces, novena, alta, 17 7-25, de Villalumbroso (Palencia), contra las propuestas por cuarto turno para El Hoyo (Córdoba) y Bahillo (Palencia), a favor, respectivamente, de D. José Pareja Dolz y D.ª Valeriana González Gutiérrez, plazas en las que se confirman a los reclamantes por tercer turno como comprendidos en el caso 1.º del art. 84 y 85 del Estatuto.

Las de D. Gonzalo Vázquez Guerrero, séptima, 7.997, 14-10 19; D. José Carmona Cubero, séptima, 8.912, 1 3-22; D. Victoriano Perero de Páramo, séptima, alta, 10 10 25; D. Eusebio S. Segundo, séptima, alta, 1 12 23; D. Leoncio Calvo García, novena, 2.952, 14-11-22; D.ª Concepción Ramis Falcón, séptima, 7.440, 1-1-21; D.ª Ciriaca Villalvilla Martín, novena, 3.071, 15-10-17, y D.ª Julia Monforte Vives, séptima, alta, 23 3-25, contra las propuestas para Alora (Málaga), La Palma (Murcia), Montalbán, dirección de graduada (Teruel), Jerte (Cáceres), Huerta de Arriba (Burgos), Matanza (Canarias), Fuentelviejo (Guadalajara) y Traiguera (Castellón), por reunir sobre las propuestas la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que haya lugar a las peticiones de D.ª Josefa Guimerá Miralles y D.ª Laura Pujana Tello, reclamantes de Traiguera, por confirmarse a otra concursante de mejor derecho.

Las de D. Francisco Rena Viera, novena, 3.752, 1-3-23; D. Miguel Mercader Roig, séptima, alta, 13-6 25; D. José Orejuela Jiménez, novena, 3.565, 2 1-23; D. Nicolás Valdivieso Galicia, novena, 3.200, 1-1-21; D.ª María de los Dolores Nadal Bonet, séptima, alta, 22-12 22; D.ª Majencia Ortiz Garrido, novena, alta, 1-6 23, y D.ª Dina Sanz Ruiz, novena, 4 056, 1-1 22, en petición de que se les adjudiquen las vacantes de Quintanilla del Olmo (Zamora), Fatarella (Tarragona), Pilar de Jaravia (Almería), Narros de Cuéllar (Segovia), Cruilles (Gerona), Campico de los López (Murcia) y Leira-Rois (La Coruña), y comprobado que las vacantes que reclaman ocurrieron con anterioridad a las que figuran propuestas, se anulan las adjudicaciones provisionales y se confirman: para Quintanilla del Olmo (Zamora), a D. Francisco Rena Viera; para Fatarella (Tarragona), a D. Miguel Mercader Roig; para Pilar de Jaravia (Almería), a D. José Orejuela Jiménez; para Cruilles (Gerona), a D.ª María de los Dolores Nadal Bonet; para Campico de los López (Murcia), a D.ª Majencia Ortiz Garrido; para Leira-Rois (La Coruña), a D.ª Dina Sanz Ruiz, y para Narros de Cuéllar (Segovia), a don Nicolás Valdivieso Galicia.

La de D. Emilio Meiriño Pallín, contra la propuesta para Melias (Orense), plaza en la que se confirma al reclamante, por contar con censo inferior a 501 habitantes.

Omitidas en la propuesta las adjudicaciones para las Escuelas de Beltéjar (Soria), Lobera y Castro (Orense), se confirma en las mismas a los señores siguientes: para Beltéjar (Soria), a D. Alejandro Marcado Barbero, novena, alta, 10-6-24; para Lobera (Orense), a D. Alejandro Otero Tejeiro, séptima, alta, 13 6-25, y para Castro, Pereiro (Orense), a D. José Barril Barro, séptima, 4.512, 20-3-23, que las solicitaron oportunamente.

La de D.ª Gertrudis Ortega Ganchero, novena, 3.070, 1 1-17, contra la propuesta para Arconada (Palencia), a favor de doña Eugenia Rodríguez Matilla, confirmándosela en Arconada por reunir sobre la propuesta la tercera condición de preferencia del art. 90, debiéndose llamar la atención a la Sra. Rodríguez por la Sección administrativa de León para que en lo sucesivo no altere en las fichas de petición sus datos profesionales, toda vez que perteneciendo a la novena categoría, puso en su petición que era de la octava.

2.º Que se desestimen las siguientes:

La de D. Juan Carreña Vargas, contra la propuesta por segundo turno para la sección de graduada del Hospicio, de Granada, a favor de D. Miguel Cruz Anievas, puesto que por la Real orden de 23 de Noviembre de 1917 *(Gaceta* de 6 de Diciembre), que a los solicitantes les niega su condición de Maestros unitarios en régimen graduado «les concede derecho para salir fuera de concurso a las Escuelas que soliciten, siempre que no sean de población de mayor número de habitantes de derecho que aquella en que prestan los servicios», requisito que se cumple en el caso presente, por contar Málaga con censo superior al de Granada.

Las de D.ª Filomena Pamies Ameztoy, D.ª Francisca de A. Sanchís Ferrer y D.ª Isabel Iborra Eiriz contra las propuestas para las direcciones de graduada de Graneros, en Zaragoza, y de la plaza de Pellicérs, en Valencia, a favor, respectivamente, de D.ª Alberta Eusebia Moreno y D.ª María de las Nieves Martínez Devesa, por reunir la Sra. Moreno sobre la Sra. Pamies la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto; la Sra. Martínez Devesa sobre la Sra. Iborra la quinta preferencia del art. 92 y sobre la Sra. Sanchís la primera del mismo artículo.

Las de D.ª Concepción Alvarez Bermúdez, D.ª Venancia Pérez Chillón, D.ª Natalia Abelenda Rodríguez, D.ª Isabel Castro Amor, D.ª Marina Guerra Garay, D.ª Isabel Pernúy Rey, don Antonio Guiraum Martín y D. Rafael Díaz Fuentes contra las propuestas para las Escuelas de Arcade (Pontevedra), Santander, distrito del Este; Graña-Ferrol, Isla Cristina (Huelva) y Cádiz, desdoblada núm. 12, por reunir los propuestos sobre los reclamantes la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Igualmente se desestiman, por reunir sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del mencionado art. 90, las presentadas por D. Gaspar Sobrino Bastante contra la propuesta para Santa Cruz de Mudela, sección de graduada (Ciudad Real), a favor de D. Manuel Romero Romero; D.ª Teresa Ibarz Aznárez contra la de Vendrell a favor de D.ª Amparo Serrano Teruel; la de D.ª Juana Calvo Jiménez contra la de Tarazona (Zaragoza), a favor de D.ª Antonia Goyenechea Izquierdo; la de D.ª María Pérez Pérez, contra la de San Asensio (Logroño), a favor de D.ª María Jesús Sinosiain; la de D.ª Dolores Cordovilla Borri contra la de Balaguer (Lérida), a favor de D.ª Encarnación Vilá Escoda; la de D.ª María del Carmen Merino Martín contra la de Sepúlveda (Segovia), a favor de D.ª Patrocinio Díaz de Corcuera; la de D.ª Francisca Catalá y D. Prudencio E. Pérez Martínez contra las de Ortells (Castellón) y Gilet (Valencia), a favor, respectivamente, de D. Enrique Soler Soler, D. Salvador Galcerá Martínez, y aclarándose que la fecha de posesión del Sr. Soler es 9-6 25 y la del Sr. Galcerá 10 4-23, y no las que figuran en su propuesta, sin que haya lugar a la reclamacion del Sr. Catalá sobre Fatarélls por confirmarse a otro peticionario de mejor condición de preferencia.

Las de D. Rafael Rodríguez Caro, contra la de Cádiz número 12; D. Leonardo D. García Murillo, contra la de Los Marines (Huelva), y D. José García Gisbert, contra la de Alquería de la Condesa y Alcudia de Crepins (Valencia), por reunir asimismo la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto y por reunir la tercera del art. 92; las de D. José Enrique Matos Santos, D. Hermógenes Palacín Príncipe, D. Elías Pascual Pinedo, D. Enrique Jara Urbano, D. Rafael Calvo Turbado y D. Roberto Dopereiro Rodríguez, contra la propuesta para la dirección de graduada de Pradoluengo (Burgos) y las de D. José Amézaga Romanos, D. Faustino Díez Sánchez y D. Petronilo García Sánchez contra la dirección de graduada de Daimiel (Ciudad Real).

La de D.ª Encarnación Guerrero, contra la propuesta para la sección de graduada de Málaga a favor de D.ª Milagros Lozano Jaraba, por ser esta adjudicación por segundo turno, cuyo derecho le fué concedido por Real orden de 7 de Agosto último, preferente al cuarto por el que la reclamante solicitó dicha vacante.

Las de D.ª Elvira Sánchez Saura y D.ª Felicitas García Fernández, toda vez que sus peticiones para Fuente Alamo (Murcia) y Columbrianos (León) fueron desestimadas por la orden de 28 de Octubre pasado, por no reunir los requisitos exigidos en el apartado *c)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 28).

La de D.ª Cándida Castrejón Agrasar, por no ser de censo análogo al de la última Escuela servida por la reclamante las vacantes que solicita por primer turno, de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción cuarta de la orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25).

Las de D.ª Leonor Caamaño López, D. Casimiro Navarro Llamas y D. Juan Armesto Salgado, por tener las Escuelas de

Ameijenda (La Coruña) y Saceruela (Ciudad Real) censo superior a 501 habitantes y pertenecer los reclamantes al segundo Escalafón.

La de D. Víctor Villanueva Mosquera por ser el primer turno por el que se adjudica la vacante de Silleda, preferente al cuarto turno, según establece el art. 75 del Estatuto.

Las de D. Eleuterio Pinedo Ruiz de Samaniego, contra la propuesta para San Román de la Llanilla; D. Ildefonso Jambrina Hernández, contra la de Quintanilla del Olmo (Zamora) y D. Eladio E. de Aguado Simó contra la de Torre-Pacheco (Murcia), por confirmarse para las citadas vacantes a peticionarios de mejores condiciones de preferencia.

La de D.ª Angeles Felices Jiménez, contra la propuesta para Gádor (Almería), a favor de D.ª Crisanta Tarazaga Hernández, toda vez que para el reingreso sólo se limita el censo mayor.

La de D.ª María J. García Pereira, contra la propuesta para la dirección de graduada de Torrelavega (Santander), a favor de D.ª María de la Encarnación González García, toda vez que reune los requisitos exigidos en el art. 91 del Estatuto, no siendo exacto, como la Sra. García Pereira afirma, que sólo posea la propuesta el título de Maestra elemental.

La de D. Marcelo Gago, contra la propuesta para León, toda vez que, según informa la Sección administrativa de León, el barrio de Puente Castro forma parte del distrito escolar de dicha capital, por lo que reune el propuesto la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

No ha lugar a la reclamación de D. Manuel Carrera Gómez por no haberse recibido su ficha de petición ni acreditar su envío certificado a este Departamento.

Tampoco ha lugar, por no autorizarlas el Estatuto, a las peticiones de D.ª Patrocinio Díaz de Corcuera, D.ª Filomena Rigodón Ramiro, D.ª Juana García Jover, D. Alberto Sánchez Lorenzo, D. Manuel Vara Vara y D. Leovigildo Magaña Rodero, que solicitan la anulación de sus respectivas propuestas.

Por haber sido confirmadas con anterioridad para otras vacantes, no ha lugar a las reclamaciones de D. Juan José Corbalán Dolz, D. Jacinto Elaguas Moreno, D. Manuel Pérez del Olmo, D. Emilio Rubero Marianini, D. Tomás Pedraz Segurado, D. Gumersindo Delgado Gutiérrez, D. Lorenzo Urbazos Arbelos y D. Valentín Escobar González.

Se desestiman las peticiones de D. Francisco Lara Fernández, D.ª Isabel Doñate Torres, D.ª María Luz Somoano Berfasco, D.ª María Purificación González Pérez y D. Manuel Martínez Pérez, toda vez que las vacantes de Alhaurín el Grande (Málaga), Calasparra, núm. 1 (Murcia), Colcao Caso (Oviedo), Esguevillas (Valladolid) y Campico de los López (Murcia) para que figuran propuestos ocurrieron en fecha anterior a las que reclaman y de acuerdo con lo determinado en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923. Igualmente se desestiman las de D. José Albino Torres, D. Biano P. Casado Bayón, D. Luis Martínez Martínez, D. León Cimadevilla Crespo y D. Emilio Jara Carralero, por ser de igual fecha las vacantes que reclaman y las que se les han adjudicado, conforme también con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

No ha lugar a las reclamaciones de D.ª Carolina Lluna Beltrán, D.ª Lucía Lluvia Rierra, D.ª Felicitas López Antón y doña Zoila Armendia Eguía, por llegar fuera del plazo establecido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

Por ser de niñas y no de niños, según aparece en las *Gaceta* del día 26 de Septiembre pasado, no ha lugar a la petición de D. José Quer Malé, que solicita se le adjudique la vacante de Artá (Baleares).

Que se aclare que la Escuela para que figura propuesto y en la que se confirma a D. Manuel Urueña Casas es Villanubla (Valladolid), y no Villarrubia; que el primer apellido del propuesto para Hoyo-Gonzalo (Albacete) es Sáez, y no Sáenz; lo de la Maestra propuesta para Villarrubie (La Coruña) son Vérez Puentes, y no Veres Puente, y el segundo de la propuesta para Valencia es Devesa, y no de Devesa.

Vistas las peticiones de D. Virgilio Albert Juan y D. Felicísimo Fernández Alvarez, en solicitud el primero de que se le confirme en la plaza vacante de Ceuta, y el segundo en la de Cospedal (León); y las de D. José Domingo Agudo y D.ª Eustaquia Gurtubay solicitando la anulación de sus confirmaciones para Almensilla (Sevilla) y Amorebieta (Vizcaya), y resultando que, en efecto, el Sr. Albert fué peticionario en momento oportuno de la Escuela de Ceuta, y que ésta es de fecha anterior a la de la Línea de la Concepción (Cádiz) para la que se le confirmó; que el Sr. Fernández no solicitó la vacante de Santa Eulalia, en que se le confirma, sino la de Cospedal; que la vacante de Almensilla fué anunciada como perteneciente al Ayuntamiento de Sevilla, cosa que no es cierta, pues es Ayuntamiento propio, y que la Sra. Gurtubay solicitó la vacante de Amorebieta (Vizcaya) condicionalmente, como consorte sin que le correspondiese a su cónyuge la de niños, se anulan estas adjudicaciones, confirmándose en Ceuta a D. Virgilio Albert Juan; en Cospedal, a D. Felicísimo Fernández Alvarez, y en Amorebieta, a D.ª Isidra Blanco Valdés; debiéndose proceder por la Sección administrativa de Sevilla a anunciar nuevamente la vacante de Almensilla con las características propias.

Concedida la excedencia a D. Federico Molina Zangroniz, se anula su propuesta provisional para Urcal, Huércal-Overa (Almería). Igualmente se anula la propuesta para Peñíscola (Castellón) a favor de D.ª María del Pilar Beltrán Adell, por haber sido confirmada con anterioridad para otra vacante.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas se anulan las propuestas a favor de D. Nicasio López Buendía para la dirección de la graduada de Burgo de Osma (Soria), por no haber ingresado en el Magisterio por oposición libre, como dispone el art. 91 del Estatuto; la de D. Santiago García Palacios para Miranda (Oviedo), por estar confirmado con anterioridad; la de D. Bartolomé Vacas Jiménez para Sauceda (Málaga), por no estar vacante esta Escuela, y la de D. Augusto Judici López para Los Corrales (Sevilla), por contar esta plaza censo superior al que corresponde al Sr. Judici, que pertenece al segundo Escalafón.

Padecido error en las adjudicaciones a favor de D. Fernando Calvo de la Fuente y D. Eduardo Sáez, se anulan sus propuestas para El Campillo (Huelva) y Arrazua (Vizcaya).

Por no estar reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre, no ha lugar a las reclamaciones de D.ª María Elisa Díaz y D. Isidoro Pérez Díaz.

Declarados comprendidos los Maestros en el Decreto-ley de 22 de Junio anterior que amplía en dos años la edad para la jubilación, quedan anuladas todas las adjudicaciones provisionales que se hubieran hecho para las vacantes que estén comprendidas en esta ampliación, a cuyo fin las Secciones administrativas a quienes afecten procederán, sin pérdida de momento, a telegrafiar unas a otras y a los interesados la anulación de sus propuestas.

Propuesta provisionalmente para una de las vacantes de esta Corte, de las comprendidas en el primer grupo, D.ª Florentina Serrano Hernández, que a su vez está propuesta también para una sección de graduada de Zamora, se suspende esta adjudicación en tanto no sean confirmadas las propuestas de Madrid.

En virtud de las anulaciones anteriores se confirman: para La Línea de la Concepción (Cádiz), a D. Francisco Sanz Sanz, séptima, 3.845, 1-9 21; para Lomas (Palencia), a D.ª Valeriana González Gutiérrez, novena, 3.682, 1-1-19; para Peñíscola (Castellón), a D.ª Josefa Guimerá Miralles, séptima, alta, 30-3 25; para Facinas (Cádiz), a D. Juan José García Domínguez y su consorte D.ª María del Pilar Díaz Correa, por tercer turno; para Cistella (Gerona), a D.ª Luisa Llaviá Riera, séptima, omitida, 1-5 23; para Urcal, Huércal-Overa (Almería), a D. José García Torres, novena, 3.2 4, 20-9 22; para Arrazua (Vizcaya), a D. Alejandro Fernández Martínez, séptima, alta, 17-6-25; para la dirección de graduada de Burgo de Osma (Soria), a D. Jesús González Martínez, Maestro de sección de graduada de Tauste,

sexta, 3.157, 7-10-22; para Miranda-Avilés (Oviedo), a D. Rafael Pérez Martín, séptima, 6.911, 1-9-21; para San Miguel de Luena (Santander), a D. Bonifacio Alamo, séptima, alta, 17-10 25; para Ardón (León), a D. José Manuel Vaquero Campo, novena alta, 1-1-25; para Los Pinos-Bédar (Almería), a D. José María García Mira, novena, alta, 10-6-24; para Campo de Cuéllar (Segovia), a D. Venancio Toledo González, novena, alta, 28-4 23; para Los Corrales (Sevilla), a D. Manuel Núñez Núñez, séptima, alta, 1-11-25; para Algodonales (Cádiz), a D. Manuel Amat Navarro, séptima, alta, 3-11-25; para Los Villares, núm. 2 (Jaén), a D.ª Rosa Lara, séptima, alta, 1-1-26, y para Sobradillo de Palomares (Zamora), a D. Francisco Antonio Blanco Laso, novena, alta, 10-6-24; quedando anuladas las propuestas provisionales para las vacantes en que se confirman a los Maestros y Maestras antes mencionados.

Con las salvedades anteriores quedan declaradas firmes las propuestas a que se contraen las órdenes de esa Dirección de 28 de Octubre anterior *(Gacetas* de 9 y 10 de Noviembre), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días, contados a partir del 1.º de Enero del año próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

ORDEN

Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas, con derecho a propiedad, a quienes se adjudica destino por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, por el orden de la lista única y preferencias prefijadas según oficios respectivos.

Número 320. D.ª Paula Reyo Yubero, se le adjudica Arguijo (Soria), de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Septiembre último *(Gaceta* del 19), que la indultó del resto de la pena de postergación que le había sido impuesta.

588. D.ª Piedad Fuertes Melcón, se le adjudica Rodanillo (León), de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último (BOLETÍN OFICIAL del 28 de Mayo), que rehabilitó a la interesada, dándole derecho a obtener Escuela por el sexto turno.

666. D.ª Agustina Alba González, Ousares, Villarrodrigo (Jaén).

667. D.ª Teresa Ludeña Rivera, Sarroca de Bellera (Lérida).

668. D.ª María Magdalena Mestre, San Pedro de Batallanes, Nieves (Pontevedra).

669. D.ª Consuelo Peñalva Bonete, Soutadoiro, Carballeda de Valdeorras (Orense).

670. D.ª María Teresa Acuña Sarmiento, Lentellais, Bollo (Orense).

671. D.ª Inocencia Maestro Díaz, Rucandio (Burgos).

672. D.ª Rafaela Pardo Duarte, Casiñas de Arriba, Valencia de Alcántara (Cáceres).

673. D.ª María del Socorro Moraleda, Vila, Calvos de Randín (Orense).

674. D.ª Trinidad del Canto García, Linarejos, Manzanal de Arriba (Zamora).

675. D.ª Concepción Luna Fernández, Puente Nuevo, Villaodrid (Lugo).

676. D.ª Emérita Mateo García, Sejo y Agra, Golada (Pontevedra).

677. D.ª María Milagros García González, Zobra, Lalín (Pontevedra).

678. D.ª Romana Reves Serrano, Montellá (Lérida).

679. D.ª Felicidad Castejón Denche, Ronda, Boal (Oviedo).

680. D.ª Jesusa Gutiérrez Cañas, Piedra Amarilla, Partaloa (Almería).

681. D.ª María Lizárraga Goñi, Sierra Estronad, Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza).

682. D.ª Purificación de la Fuente Osorio, Villarino de Cabrera (León).

684. D.ª Francisca Roca Ferrando, Cangas-Rodis, Lalín (Pontevedra).

685. D.ª Lorenza Martínez Cano, Taladrid, Ibias (Oviedo).

686. D.ª Matilde Martín Domínguez, Pocicos, Pozohondo (Albacete).

688. D.ª Iluminada del Castillo Lafuente, Borbajad (Soria).

689. D.ª Elvira Gavira Navarro, Montillón, Estrada (Pontevedra).

690. D.ª Remedios Díaz Díaz, Villamel de la Sierra (Burgos).

691. D.ª Eladia Sánchez Saese, Santa Olalla del Valle, Villagalijo (Burgos).

692. D.ª Mercedes García Martínez, Losón, Carbia (Pontevedra).

693. D.ª María Canaleta Avella, Piñeiro, Cerdedo (Pontevedra).

694 D.ª Anunciación Alcalde Alcalde, Turzo, Orbaneja Castillo (Burgos).

695. D.ª María del Rosario Vázquez Arias, Roma-Santa Cecilia, Zas (La Coruña).

696. D.ª Juana Dolores Pérez Moreno, Limeres, Cerdedo (Pontevedra).

697. D.ª Juana López Expósito, Acera de la Vega, Villota del Páramo (Palencia).

698. D.ª Manuela Fogueira Tella, Los Quemados, Fuencaliente (Canarias).

699. D.ª Ana María Albertos Yagüe, Pesebre Peñascosa (Albacete).

700. D.ª Desamparados Raga Seima, Nueros (Teruel)

701. D.ª Presentación Alamañac Fatás, Soliveta, Monesma de Benabarre (Huesca).

702. D.ª Carmen Roig Badell, Taverlet (Barcelona).

703. D.ª María de la Consolación Pello Suárez, Arbellales, Somiedo (Oviedo).

704. D.ª María Natividad Valdés Mier, Vijande, Vegadeo (Oviedo).

705. D.ª Crescencia García Martín, El Horcajo, Lumbreras (Logroño).

706. D.ª Josefa Monserrat Berenguer, Llovera (Lérida).

707. D.ª Remedios Casanovas Poch, Adri, Canet de Adri (Gerona).

708. D.ª Donata P. Revuelta, Villambroz, Villarrabé (Palencia).

709. D.ª Antonia Ballestín Aranda, Orfans, Vilademul· (Gerona).

710. D.ª Teresa Godés Domenech, Laguna Seca (Cuenca).

711. D.ª Teófila Paredes Llorente, Pozo de Urama (Palencia).

713. D.ª María de la C. Camacho Muñoz, Caletas, Fuencaliente (Canarias).

714. D.ª María Presentación Cuadrado Santiago, Ríoseco, Sobrescobio (Oviedo).

715. D.ª Sacramento Sánchez Guerrero, Torralba de Arciel, Gómara (Soria).

716. D.ª Julia Cubeiro Ruano, Ribadulla, Santiso (La Coruña).

718. D.ª Abilia Sánchez Castro, Redondo (Palencia).

719. D.ª Valeriana Villalba Mata, Gabas, Bisauri (Huesca).

720. D.ª Concepción Munguía Oviedo, Orenín, Garboa (Alava).

721. D.ª Mercedes Gil Ruiz, San Román, Santiso (La Coruña).

722. D.ª Natividad Calvillo Jiménez, Montenegros de Cameros (Soria).

723. D.ª Saturnina Arbeloa Larraya, La Lastra, Tudanca (Santander).

724. D.ª Serafina Sauri Castells, Martinet, Montellá (Lérida).

725. D.ª Antonia Meloy Martín, El Espino, Suellacabras (Soria).

727. D.ª Vicenta Alonso Minguito, Franceses, Garafía (Canarias).
728. D.ª Concepción Carrasco Fernández, Arames, San Miguel de la Vall (Lérida).
729. D.ª Elena Bel Romero, Ultramort, Foixa (Gerona).
730. D.ª Sabina María del P. Beltrán, El Castillo, Garafía (Canarias).
731. D.ª Adela Maside Rodríguez, Cuesta del Cuco, Melón (Orense).
731 bis. D.ª Juliana Dativa Castro, Arnadelo (León).
732. D.ª María Josefa Rubio López, San Pedro del Sarandón, Vedra (La Coruña).
733. D.ª Carmen Martínez Insa, Llano del Negro, Garafía (Canarias).
734. D.ª Isabel Gil González, Tapis, Massanet de Cabrenys (Gerona).
735. D.ª Juana González Moreno, Valderías, Alfoz de Bricia (Burgos).
736. D.ª Luisa Agueda Menéndez, Sabinosa, Frontera (Canarias).
737. D.ª María Paz Benito Sánchez, Resoba (Palencia).
738. D.ª María Socorro Llamazares Valdesogo, Lago de Babia (León).
739. D.ª Juliana Rupérez Romero, Tornadijo, Madrigal del Monte (Burgos).
740. D.ª Carmen Maquiceva, San Andrés, Valverde (Canarias).
742. D.ª María del Carmen Martínez Trincado, Belán, Baños de Molgas (Orense).
743. D.ª Edelmira Paz Lorenzo, Pantiñobre, Arzúa (La Coruña).
745. D.ª Juliana Yagüe Torroba, Ontón, Castro Urdiales (Santander).
747. D.ª Otilia Corredor Rodríguez, Pedregal (León).
748. D.ª María Encarnación García López, Alins del Monte (Huesca).
749. D.ª Josefa Sainz Arce, Gete, Pinilla Barruecos (Burgos).
750. D.ª Agueda Guillermo Osés, Seceda, Caurel (Lugo).
751. D.ª Dorotea Calvo Hernández, Villarán, Aforados de Moneo (Burgos).
753. D.ª Ramona Abadías San Agustín, Muro de Roda (Huesca).
754. D.ª Josefa Barco Sevilla, Santa Comba de Gesteda, Cerceda (La Coruña).
755. D.ª Prudencia Gil Rupérez, Bárcenas de Bureba, Abajas (Burgos).
756. D.ª Francisca Calvo Claver, Sobas, Secorún (Huesca).
757. D.ª Salustiana L. Domínguez Herrador, Regumiel, Canicosa Sierra (Burgos).
758. D.ª Angela Sáinz González, San Nicolás (Gran Canaria).
759. D.ª Carmen Méndez López, Las Palmas, Santa Lucía Puntallana (Canarias).
760. D.ª Josefa Cristina Burguillo, Talamillo, Basconcillos del Tozo (Burgos).
761. D.ª Patrocinio Blanco Portera, Viveiro, Muras (Lugo).
762. D.ª María V. Herrero Juárez, Guarazoca, Valverde (Canarias).
763. D.ª Mercedes Ruiz Parada, Lomilla, Valoria de Aguilar (Palencia).
764. D.ª Tomasa Galiana Gallana, Talaixa, Oix (Gerona).
766. D.ª María del Pilar Ordóñez Bernardo, Cernias, Allande (Oviedo).
767. D.ª Beatriz Martínez Pardo, Erese, Valverde (Canarias).
768. D.ª Francisca Gil Burguete, Timizara, Tijarafe (Canarias).
769. D.ª Victoria Blanco Fierro, El Jesús, Tijarafe (Canarias).
770. D.ª Josefa Martínez Cuesta, Barranco de Santiago, San Sebastián (Canarias).
771. D.ª Consuelo Frumanal Santorromán, Tancho, Adejé (Canarias).
772. D.ª Josefa Lázaro López, Valpuesta, Berberana (Burgos).
773. D.ª Rufina Rodríguez Manzano, Fuinyá, parroquia de Besalú (Gerona).
774. D.ª Felicitas Ortiz Villate, Caloca, Pesaguero (Santander).
775. D.ª Felisa Mínguez Jiménez, Valle de Santullán (Palencia),
776. D.ª Josefa Solís Jiménez, Rebanal de las Llantas (Palencia).
777. D.ª Agustina Herráiz Toscano, Rozabales, Monforte (Lugo).
778. D.ª María Palacio Martínez, Trasdacorda, San Tirso de Abres (Oviedo).
779. D.ª Rosa Jaramillo Rodríguez, La Población, Campóo de Yuso (Santander).
780. D.ª María G. de Echávarri González, Celadilla Sotobrín (Burgos),
782. D.ª Dolores Diéguez Bernárdez, Nogueira, Puenteareas (Pontevedra).
784. D.ª María E. Real Fernández, Laguna de Santiago, San Sebastián (Canarias).
785. D.ª Concepción Fernández Pérez, Olius (Lérida).
786. D.ª Eloísa Piña González, San Vicente del Monte, Valdáliga (Santander).
787. D.ª Dolores Castejón González, Ares (La Coruña).
788. D.ª Clara Martínez Serra, Esplugafrede, Sapeira (Lérida).
789. D.ª Purificación Carreras Serra, Cabezadas, Valle de Arriba, Hermigua (Canarias).
791. D.ª Joaquina García de la Fuente, Santibáñez de Ecla (Palencia).
792. D.ª María Guadalupe Mur Bueso, Merli (Huesca).
793. D.ª Felisa Vecilla García, Monegro, Campóo de Yuso (Santander).
794. D.ª Paulina Otegui San Martín, Nestares, Enmedio (Santander).
795. D.ª Aurea López Palacios, Ibo-Alfaro, Hermigua (Canarias).
796. D.ª María Olaechea Eraso, Villacarli, Torrelarrivera (Huesca).
797. D.ª María Dolores Sales Puchol, San Vicente de Espinelvas (Gerona).
798. D.ª María Suárez Vigil, Lago, Allande (Oviedo).
799. D.ª Joseflna Climent Santa, Estach (Lérida).
800. D.ª Filomena González Viñuela, Carpazas, Bande (Orense).
801. D.ª María Soledad Calderón Part, Cinge, Ribadeo (Lugo).
802. D.ª Dionisia Huete Porras, Porley, Cangas de Tineo (Oviedo).
803. D.ª Concepción Pagés Gruart, Espells, Sapeira (Lérida).
804. D.ª María Gracia Rochera, Cantavella, Are (Lérida).
805. D.ª Antonia Díez Gutiérrez, Aranzo de Torre, Aranzo de Salce (Burgos).
806. D.ª Alejandra María Cortezón, Cerredo, Degaña (Oviedo).
807. D.ª Eugenia M. Bosque Zucians, Lugarejos, Artenara (Gran Canaria).
808. D.ª Isabel Rosell Ballester, Jarrera (Lérida).
809. D.ª Constancia Flor Marcellán, San Martín Rojo, Valle Manzanedo (Burgos).
810. D.ª Asunción Ruiz Viñas, Touriñán, Mugía (La Coruña).
811. D.ª Carmen Roméu Torras, Mourós (Lérida).
812. D.ª Rafaela Pozuelo del Fresno, San Felipe, Guía (Gran Canaria).

813. D.ª Eloísa Real Ruiz, Los Corralillos, Agüimes (Gran Canaria).

814. D.ª Irene Moneva Calvo, Forcat, Bono (Huesca).

815. D.ª Candelaria Leiceaga Sierra, Illobre, Vedra (La Coruña).

816. D.ª Fausta Benito Murciano, Mozoncillo de Oca, Villalómez (Burgos).

817. D.ª Mercedes Peco Hervás, Valle de Santa Inés, Betancuria (Gran Canaria).

819. D.ª Teodora Tovar Tovar, Riba de Medina, Junta de la Cerca (Burgos).

820. D.ª Ramona Saiz Ortiz, Villaño, Junta de San Martín de Losa (Burgos).

821. D.ª Leonor García Luquín, Ruyales del Páramo, Quintanilla, Pedro Abarca (Burgos).

822. D.ª Josefa Gasca Lope, Morcat, Sieste (Huesca).

823. D.ª Carmen Gardeta Gil, Fet (Huesca).

824. D.ª Inés Anguera Sans, Bestué, Puértolas (Huesca).

825. D.ª Inés Marimón Boledo, San Esteban de Saga (Lérida).

826. D.ª Dolores Queralt Farró, Mompol, Lladurs (Lérida)

827. D.ª Concepción Castelló Tena, Mortardit, Enviny (Lérida).

828. D.ª Julia Asunción Alvarez Rodríguez, San Justo, Barreiros (Lugo).

829. D.ª Caridad Carpintero Rodríguez, Placín, Manzaneda (Orense).

830. D.ª Angeles Lucía Gonzalo González, Freijo, Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

831. D.ª Gloria Hervias Villegas, Barrancohondo de Abajo Gáldar (Gran Canaria).

832. D.ª Luisa Pinillos García, Mogán (Gran Canaria).

833. D.ª Beatriz Illán Porta, Betesa (Huesca).

834. D.ª Basilisa Enriqueta Moreno Gutiérrez, Devesos Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

835. D.ª María Mercedes Fernández Piñero, Lama, Puebla de Brollón (Lugo).

836. D.ª Eufemia Vidallé Antonio, Viacamp (Huesca).

838. D.ª María Dolores Fuerte Gigante, Ferreira, Foz (Lugo).

839. D.ª Desideria Sánchez Prieto, Liri, Castejón de Sos (Huesca).

840. D.ª María del Carmen Alguacil Burgos, Civis (Lérida).

841. D.ª Julia Alonso Revuelta, Revilla-Cabriada (Burgos).

842. D.ª Beatriz Delgado Sánchez, Mongán-Couto, Guntín (Lugo).

843. D.ª Maura Fernández Fernández, Couso, Vilariño de Couso (Orense).

844. D.ª Prudencia Leria Alonso Barruosuso, Santibáñez de l Val (Burgos).

845. D.ª María Veneranda Grela Echevarría, Pouziño-Pazos de Borbén (Pontevedra).

846. D.ª María Suriñach Suñé, Vilanova de Agede (Lérida).

847. D.ª Severina García Gutiérrez, Casas de Veguera-Mogán (Gran Canaria)

848. D.ª Rosa López Font, Montaña Blanca-San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria).

849. D.ª Tomasa Zarza Vicente, Pedrosa Valdeporres-Merindad de Valdeporres (Burgos).

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiendo presentarse reclamaciones en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Jesús Veiga Amedo, D. Joaquín Gómez Goy, D. Domingo Rodríguez Cabañas, D.ª Carmen Fauce López, D.ª María de la Concepción López González, D.ª Milagros Martínez Mourelo, D. Gerardo Pallarés y Pérez y D. Nicandro Pérez Rodríguez, Maestros nacionales que sirven en la provincia de Lugo, contra acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza, de fechas 22 y 28 de Julio último, que desestimaron sus peticiones de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio del corriente año, que cuantos Maestros y Maestras se encuentran en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril del año actual, les sean reconocidos los derechos que en dicho segundo fallo se otorgan;

Resultando que por Reales órdenes de 2 y 6 de Junio de 1922 (BOLETÍN OFI IAL del 23), y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1 21, fueron incluídos los reclamantes, unos en la serie cuarta y otros en la quinta, de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, señalándoles los números que les correspondían ocupar en el Escalafón definitivo del citado año de 1920;

Resultando que, interpuestos por los solicitantes recursos contencioso-administrativos contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia del 22 de Abril último, núm. 1.º del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de los referidos recursos;

Resultando que los interesados acudieron a la Dirección general de primera enseñanza por medio de instancia, en súplica de que se les considerara comprendidos en el núm. 2.º del fallo de la referi la sentencia de 22 de Abril y, en su consecuencia, les fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgan a otros compañeros que se encuentran en idénticas condiciones profe ionales a las que reunen los recurrentes, peticiones que fueron desestimadas por decretos marginales de fecha 22 y 28 de Julio último;

Resultando que contra los anteriores acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza interponen los interesados recurso de alzada ante el señor Ministro, dentro del plazo legal;

Considerando que las Reales órdenes de 2 y 6 de Junio de 1922, incluyendo a los solicitantes en la serie cuarta o quinta y fijando el número que a cada uno correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, son firmes y han causado estado porque los interesados no han recurrido contra ellas en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril del corriente año sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º;

Considerando que es una equivocación de los recurrentes suponer que la sentencia de 22 de Abril los repone en los lugares que ocuparon en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por la Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del núm. 2.º, en el cual no están comprendidos los solicitantes, y en cuanto a éstos, la sentencia se limita (núm. 1.º del fallo) a declarar la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los pleitos que promovieron contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos, y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre del expresado año;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la

Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.º, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender de la categoría de 3.500 pesetas a la de 3.000, y que ante tan manifiesto perjuicio no es ilusorio suponer harían uso de los recursos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que los interesados no han recurrido en la vía contencioso-administrativa dentro del plazo legal contra las Reales órdenes de 2 y 6 de Junio de 1922, los lugares que actualmente ocupan en el Escalafón son firmes y definitivos, según expresamente declaran las mencionadas disposiciones y, además, la Real orden de 1 de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que citan los recurrentes en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.00 pesetas (caso en que se encuentran los interesados que pertenecieron a ambas categorías) de los dos Escalafones, se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por los Maestros nacionales D. Jesús Veiga Amedo, D. Joaquín Gómez Goy, D. Domingo Rodríguez Cabañas, D.ª Carmen Fauce López, D.ª María de la Concepción López González, D.ª Milagros Martínez Mourelo D. Gerardo Pallarés y Pérez y D. Nicandro Pérez Rodríguez y, en su consecuencia, confirmar los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 22 y 28 de Julio último que denegaron las instancias de los recurrentes en súplica de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio último, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril del año actual, les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Jesús Salvador Carballal Palmeiro y D. Angel Fernández Vázquez, Maestros nacionales que sirven en la provincia de Lugo, contra acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 15 de Septiembre último, que desestimaron sus peticiones de que se dispusiera como ampliación a la Real orden de 15 de Junio del corriente año, que cuantos Maestros y Maestras se encuentran en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril del actual, les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan;

Resultando que por Real orden de 24 de Mayo de 1922 (*Gaceta* del 30), y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, fueron incluídos los reclamantes en las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándoseles en el Escalafón definitivo de dicho año los números 4.610 y 4.602;

Resultando que interpuesto por el Sr. Carballal recurso contencioso-administrativo contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos, y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de Abril último, núm. 1.º del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del referido recurso;

Resultando que los interesados acudieron a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancias, en súplica de que se les considerara comprendidos en el número 2 del fallo de la referida sentencia de 22 de Abril y, en su consecuencia, les fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgan a otros compañeros que se encuentran en idénticas condiciones profesionales a las que reunen los recurrentes, peticiones que fueron desestimadas por decretos marginales de fecha 15 de Septiembre último;

Resultando que contra los anteriores acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza interponen los interesados recursos de alzada ante el señor Ministro dentro del plazo legal;

Considerando que la Real orden de 24 de Mayo de 1922, incluyendo a los solicitantes en las series y fijando el número que a cada uno correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, es firme y ha causado estado, porque los interesados no han recurrido contra ellas en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril del corriente año, sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º;

Considerando que es una equivocación de los recurrentes suponer que la sentencia de 22 de Abril los repone en los lugares que ocuparon en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por la Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del núm. 2.º, en el cual no están comprendidos los solicitantes;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.º, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender de la categoria de 3.500 a la de 3.000 pesetas, y que ante tan manifiesto perjuicio, no es ilusorio suponer harían uso de los recursos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento en que los interesados no han recurrido en la vía contencioso-administrativa, dentro del plazo legal, contra la Real orden de 24 de Mayo de 1922, los lugares que actualmente ocupan en el Escalafón son firmes y definitivos, según expresamente declaran las mencionadas disposiciones y además la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que citan los recurrentes en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 de el de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentran los interesados que pertenecieron a ambas categorías) de los dos Escalafones se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de

alzada interpuestos por los Maestros nacionales D. Jesús Salvador Carballal Palmeiro y D. Angel Fernández Vázquez y, en su consecuencia, confirmar los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 15 de Septiembre último que denegó la instancia de los recurrentes, en súplica de que se dispusiera, como aplicación a la Real orden de 15 de Junio último, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril del año actual, les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor de la Maestra de Hospital de Orbigo (León), D.ª Adela Villa Beltrán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de premio a favor de la Maestra de Hospital de Orbigo (León), D.ª Adela Villa Beltrán;

»Resultando que, tanto la Junta local de primera enseñanza de la expresada provincia como la Inspectora, informan favorablemente y proponen se conceda a la citada Maestra se den gracias de Real orden por los méritos contraídos por la misma en la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan, asimismo, favorablemente;

»Considerando que la mencionada Maestra cuenta en la actualidad sesenta y seis años de edad y treinta y cinco de servicios; que ha desempeñado varias Escuelas de la provincia de León y se ha dedicado constantemente, con el mayor entusiasmo, al ejercicio de su profesión, dentro y fuera de la Escuela, constando todo ello en la hoja de servicios de la interesada; que ha recibido varias comunicaciones laudatorias de las autoridades de la enseñanza, así como informes muy satisfactorios de la Inspección profesional, que tomó la iniciativa para la propuesta que es objeto de este expediente;

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión permanente, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, es de parecer que se acceda a lo solicitado y que procede dar las gracias de Real orden, por sus méritos contraídos en la enseñanza, a D.ª Adela Villa Beltrán, Maestra de Hospital de Orbigo (León).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

ORDEN

Vista la instancia en que la Maestra de Carmona, D.ª Ana Morán, solicita que sea aclarada la Real orden de 6 de Octubre último, creando premios de constancia y mérito para dedicar determinados fondos que tiene en su poder la Diputación provincial de Sevilla, procedentes del aumento gradual;

Visto el informe de la Sección administrativa de Sevilla, entendiendo que no formula la mencionada Maestra una motivación que justifique el modificar la Real orden, ni tampoco el aclarar su texto, que no ofrece dudas de interpretación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Morán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926. *El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Hernández Fiestas, Maestra de Albánchez de Ubeda (Jaén), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Candelaria Rabelo Cabrera, Maestra de Las Palmas (Gran Canaria), número 6.117 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Díaz y Díaz, Maestro de Villameá (Lugo), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Habiendo padecido un error de copia, según aparece en el Boletín núm 98, se reproduce de nuevo esta orden.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Domingo Cabeza en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo socicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y de-

más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Miguel Zamorano Sánchez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Federico Segundo y Molina en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Fernández de Asas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Paulino Arenas y Palacio en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Julián Cobos del Río en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Avelino Trujillo Rey en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Julián Bujanda Gorricho en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Gómez Suárez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Fausto Corcuera Sáez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Aurelio Fernández Blanco en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Amador Díaz García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Salvador Toro Botillo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Bernardino Niell Seguí en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que, según resulta de las certificaciones médicas, el Sr. Niell padece atrofias musculares del hombro, brazo, antebrazo y mano izquierda, y visto el informe desfavorable del Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto que puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 37 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 27 de Julio anterior, referente a los derechos pasivos del Magisterio nacional, y el art. 169 del Estatuto vigente de dicho Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, disponían que la jubilación forzosa de los Maestros fuera a los setenta años, y como consecuencia de ello, la disposición general cuarta de dicho reglamento y el mismo art. 169 del citado Estatuto disponen que las Secciones administrativas de primera enseñanza reclamen de los interesados, a los seis meses de cumplir los sesenta y nueve años, los documentos necesarios para instruir el expediente de clasificación y que cesen en el mismo día en que cumplían la edad de setenta años.

Pero habiéndose prorrogado en dos años la edad de la jubilación forzosa de todos los funcionarios civiles del Estado por el art. 1.º del Real decreto-ley de 22 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la edad de sesenta y nueve años, citada en las disposiciones arriba mencionadas para incoar el expediente de clasificación forzosa de los Maestros nacionales se entienda prorrogada a la de setenta y uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Vistos los expedientes incoados por D.ª Teresa Colomé Borja, Maestra de Barcelona, núm. 422 del Escalafón;

D.ª Inés Clavo Rey, Maestra de Torredonjimeno (Jaén), número 1.440;

D. Gabriel Segura Jiménez, Maestro de Alcubillas-Gergal (Almería), núm. 5.383;

D. Manuel Gascón García, Maestro de Torredonjimeno (Jaén), número 1.090;

D. Federico Calleja y Gómez, Maestro de Salamanca, número 217, y

D. Agustín García, Maestro de Gendive (Orense), núm. 752, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA GRANADA, SALAMANCA Y SANTIAGO.

Vistos los expedientes incoados por D. Hermenegildo Sáez Jiménez, Maestro de Santa Cruz de Pinares (Avila), número 6.176 del Escalafón;

D. José Naranjo Moreno, Maestro de San Bartolomé de la Torre (Huelva), núm. 8.650;

D.ª Carmen Sierra Fenollar, Maestra de Santa Magdalena (Castellón), y

D. Lino Huidobro Martínez, Maestro de Condado de Valdivieso (Burgos), núm. 750, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento

de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA, SEVILLA, VALENCIA Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Consuelo Freire Bernárdez, Maestra de La Bola (Orense), núm. 110 del Escalafón;

D.ª Balbina Mayoral Pardo, Maestra de Pamanes (Santander), núm. 275;

D. Ramón Tortaja Horcajo, Maestro de Ojébar (Santander), número 738;

D. Ignacio Durández Barrio, Maestro de Robledo de Valduerna (León), y

D.ª María de Socors Cecilia de Madrid González, Maestra de Reinosa (Santander), núm. 993, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO Y VALLADOLID.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error de copia en el expediente de jubilación concedida por Real orden de 11 de Septiembre del corriente año a la Maestra de Navalpotro (Guadalajara), doña Silveria Blasco Iñiguez, en que se hacía constar, por dicho error, que era Maestra de Tordesilos (Granada),

Esta Dirección general acuerda se rectifique el repetido error, entendiéndose bien que la citada Maestra D.ª Silveria Blasco Iñiguez fué declarada jubilada como Maestra nacional de Navalpotro (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE GRANADA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Fuentes de Ebro (Zaragoza), D.ª Higinia Salinas Tiestos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Fortuna (Murcia), D. Esteban Pérez Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Castañares de Rioja (Logroño), D. Orencio Otún Cerezo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída por dos años la Maestra de Las Palmas, núm. 9, D. María Jesús Alvarez Barreiro, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA).

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Las Pedrosas (Zaragoza), D.ª Julia Gaireu Blasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Guijo de Granadilla (Cáceres), D. Francisco García Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de sección de la Escuela graduada

aneja a la Normal de Maestras de La Coruña, D.ª Pastora Fernández Vaamonde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA DE BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente la cantidad de 1.500 pesetas para premios a los alumnos de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y vista la propuesta que para adjudicar los referidos premios formula la Junta de Patronato de aquella Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de referencia y que por la tan repetida Escuela se formulen las correspondientes nóminas, remitiéndolas a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ANUNCIO

Autorizado por Real orden, acordada en Consejo de Ministros, de 26 de Noviembre corriente, el anuncio del concurso correspondiente para la adquisición de un solar con el fin de construir de nueva planta la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, o de un edificio que pueda fácilmente adaptarse a los servicios de dicha Sección,

Esta Dirección general hace público, por la presente convocatoria, que en este Ministerio, y dentro del plazo que se indica, se admitirán ofertas de solares o edificios para su adquisición con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Adquisición de un solar para construir de nueva planta la Sección, o un edificio que pueda fácilmente adaptarse a los servicios de la Sección.

2.ª El solar o edificio ha de ocupar una superficie de más de 400 metros cuadrados y menos de 500, y ha de estar emplazado en la parte del distrito de Chamberí comprendida entre las calles de García de Paredes, Zurbano, Génova, Sagasta, Fuencarral y Bravo Murillo, o muy próxima a esta zona.

3.ª El pago se hará en dos anualidades: la primera, de pesetas 50.000, con cargo al ejercicio corriente, y la segunda, del resto, en el año próximo.

4.ª El plazo para la presentación de proposiciones será de treinta días hábiles.

5.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello correspondiente e irán acompañadas de los títulos de propiedad o documentos que acrediten el dominio pleno del inmueble, con la certificación del Registro de la Propiedad y los planos, si se tuvieren.

6.ª En la proposición se consignará el precio que se exija por el inmueble; y

7.ª Todas las proposiciones podrán ser desechadas por no estimarlas aceptables, sin derecho a reclamación alguna.

Madrid 26 de Noviembre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

El excelentísimo señor Ministro de Estado comunica con fecha 29 del pasado Noviembre la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Legación Real de Egipto en esta Corte se dirige a este Departamento manifestando que el Gobierno egipcio, deseando contratar un Profesor de Música oriental para el Instituto de Música de El Cairo, ha hecho saber que las condiciones requeridas para solicitar el puesto son las siguientes:

»1.ª Poseer un diploma de música oriental o haber compuesto obras que demuestren conocimiento perfecto de esta música. (Se pide copia de este diploma o de algunas obras compuestas por el candidato.)

»2.ª Conocer perfectamente la música occidental y poseer un diploma de un Conservatorio conocido. Conocer el solfeo y la teoría musical, la armonía y la composición. (Se pide una copia oficial del diploma obtenido.)

»3.ª Haber enseñado ya la música en un Conservatorio o haber presidido algún Comité técnico.

»4.ª Conocer perfectamente el francés. Tendrá, sin embargo, la preferencia el candidato que conozca además la lengua árabe.

»5.ª Poder enseñar personalmente las materias mencionadas en la segunda condición y asumir la dirección técnica de la enseñanza de las otras ramas.

»Todo candidato deberá, además, responder a las preguntas siguientes:

»Cuál es el importe total (en libras esterlinas) del sueldo anual a que aspira por enseñar las mencionadas ramas y asumir la dirección técnica de las otras.

»Cuál es el número de años, como mínimo y como máximo, que podrá pasar en Egipto, y cuál es el importe del sueldo a que aspira en los dos casos.

»Qué otras condiciones desea poner el candidato.

»De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que estime procedentes.»

Y en su virtud, esta Dirección general ha acordado se den las oportunas órdenes al efecto de que se publique en el tablón de anuncios de ese Centro, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, dando cuenta a este Ministerio de las peticiones de los aspirantes a las plazas de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN DE MADRID, VALENCIA Y CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio último unificando la dispersa legislación vigente relativa a indemnizaciones por razón de residencia a los funcionarios públicos de toda clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveos, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Eduardo Champín López, Jefe de tercer grado, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, adscrito al Archivo de Hacienda de Canarias, y D. Benjamín Artiles Pérez, Oficial de segundo grado, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, adscrito a la Biblioteca provincial de La Laguna, perciban, a contar del día 1.º de Julio último, en concepto de indemnización de residencia, el 30 por 100 del importe de sus respectivos sueldos,

con cargo al crédito consignado al efecto en el capítulo 3.º del artículo 9.º, concepto único, del presupuesto de este Ministerio para el presente ejercicio semestral y de cuyas indemnizaciones de residencia se formalizarán nóminas especiales, según previene la Real orden de 27 de Agosto próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del día siguiente:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por D. Francisco Javier Cabello, como Director de la Biblioteca popular segoviana, solicitando para la misma una subvención de 4.032,50 pesetas al amparo de la Real orden de 30 de Enero próximo pasado;

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites previstos en la citada Real orden y en la de esta misma fecha, dictando reglas para la acertada aplicación de la anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda la subvención solicitada, librándose por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 38 del presupuesto de este Ministerio, y a justificar, la cantidad de 4 032,50 pesetas al Tesorero de la dicha Biblioteca popular, D. Marceliano Alvarez Cerón, Ayudante de Obras públicas y publicista, el cual deberá cumplir lo interesado en la regla 10 de la precitada Real orden de 30 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Bisalibons, Ayuntamiento de Torre la Ribera (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 87 habitantes, vacante en 31 de Octubre último por resultas cuarto turno.

Zaidín, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 2.100 habitantes, vacante en 12 del mes corriente por resultas cuarto turno.

Peralta Alcofea, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 1.190 habitantes, vacante en 11 del mes corriente por resultas cuarto turno.

Nota.—La Escuela de Loscorrales se halla clausurada provisionalmente, y se ha propuesto a la Dirección general su clausura definitiva.

Viborás, Ayuntamiento de Martos (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 651 habitantes, vacante en 1.º del mes corriente por resultas cuarto turno.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela núm. 3, J G, para Maestra, 38.632 habitantes, vacante en igual fecha y por la misma causa.

(Esta vacante corresponde a la oposición, según el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, *Gaceta* del 28).

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela núm. 3, J. G., para Maestro, 38.632 habitantes, vacante en 13 del mes corriente por defunción.

(Esta vacante corresponde también a la oposición, según el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, *Gaceta* del 28.)

Lopera, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 6.305 habitantes, vacante en 1.º del mes actual por resultas cuarto turno.

La Iruela, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 4.077 habitantes, vacante en 8 del mes actual por resultas cuarto turno.

Quintana del Castillo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 364 habitantes, vacante el 11 de Noviembre de 1926 por traslado.

Quilós, Ayuntamiento de Cacabelos (León); Escuela unitaria para Maestro, 678 habitantes, vacante el 15 de Noviembre de 1926 por excedencia.

Palou, Ayuntamiento de Florejáchs (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 108 habitantes, vacante el 14 de Octubre de 1928 por resultas cuarto turno.

Aransá, Ayuntamiento de Musa y Aransá (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 161 habitantes, vacante el 16 de Octubre de 1926 por resultas cuarto turno.

Escalarre, Ayuntamiento de Unarre (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 98 habitantes, vacante el 21 de Octubre de 1926 por resultas cuarto turno.

Traveseras, Ayuntamiento de Lles (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 100 habitantes, vacante el 27 de Octubre de 1926 por excedencia.

Castellar de la Ribera, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 99 habitantes, vacante el 30 de Octubre de 1926 por resultas cuarto turno.

Puig, Ayuntamiento de Baronía de Rialp, (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 297 habitantes, vacante el 30 de Octubre de 1926 por excedencia.

Altet, Ayuntamiento de Figuerosa (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 364 habitantes, vacante el 30 de Octubre de 1926 por jubilación,

Aytona, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 2.611 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1925 por jubilación.

Albí, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.313 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por excedencia.

Perles, Ayuntamiento de Aliñá (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 113 habitantes, vacante el 8 de Noviembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Jubera, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 207 habitantes, vacante el 7 de Noviembre de 1926 por traslado.

Advertencia.—La vacante de esta graduada se anuncia sin perjuicio de lo que la Superioridad acuerde, toda vez que la provisión de direcciones y secciones de seis o más grados ha sido modificada por el Real decreto de 23 de Agosto último *(Gaceta* del 28).

Castelo (barrio de Lugo), Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra, 12.523 habitantes, vacante el 22 de Septiembre de 1926 por resultas de traslado.

Enciñeira, Ayuntamiento de Quiroga (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 338 habitantes, vacante el 1.º de Octubre de 1926 por resultas de traslado.

Monterroso, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.785 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por jubilación.

Villalba 2.ª, Ayuntamiento de Villalba (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 2 748 habitantes, vacante el 6 de Noviembre de 1926 por defunción.

Lousada, Ayuntamiento de Samos (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 488 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por resultas de traslado.

Outeiro, Ayuntamiento de Incio (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 636 habitantes, vacante el 27 de Octubre de 1926 por resultas de traslado.

Piñeira, Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 225 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por resultas de traslado.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Indice de materias del segundo semestre de 1926

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Inspección de Primera Enseñanza.—Títulos.—Subvenciones.—Fundaciones benéfico-docentes.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Enseñanza Superior no Universitaria.—Segunda Enseñanza.—Escuelas de Veterinaria.—Idem de Comercio.—Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos.—Escuela del Hogar.—Idem de Idiomas.

Escuelas Normales.—Enseñanzas de Párvulos y Maternal.—Idem de Anormales.—Idem de Adultas.—Idem de Adultos.—Escuelas Primarias.—Maestros de Primera Enseñanza.—Delegaciones Regias y Juntas.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Sentencias contencioso-administrativas.—Consejo de Instrucción pública.—Reales Academias.—Disposiciones de los Centros de este Ministerio.

Página.

Disposiciones generales.

A.—Academia Española.—Reforma su Estatuto..... 798
Alumnos.—Matrícula extraordinaria.—Prórroga... 296
Idem.—Idem ordinaria.—Prórroga..... 456
C.—Centenario de Goya.—Junta nacional organizadora.. 798
Clases pasivas del Estado.—Estatutos..... 613
Idem. íd. íd.—Regulando..... 830
Colegios electorales 693
Compañía Telefónica Nacional.—Autorización..... 194
Conferencia nacional del libro.—Representante de este Ministerio..... 414
Congreso Eucarístico de Toledo.—Autorización Profesorado..... 509
Construcciones civiles (Sección de).—Suprimiéndola 66
Idem íd. (Idem).—Servicios (Distribución de)..... 33
Idem íd.—Pagaduría Central.—Reorganizándola.. 162
Idem íd.—Idem especial.—Regulándola..... 193
Idem íd —Pagadores.—Central.—Nombramiento. 582
Idem.—Pagadores.—Especiales.—Nombramientos... 398, 415, 446, 462, 478, 632, 694, 727 y 799
Idem íd.—Sobre libramientos ..... 727 y 832
Idem íd,—Fianzas..... 832
Créditos (Transferencias de)..... 80 y 594
Cruces de Alfonso XII..... 767
D.—Damnificados de Cuba.—Instrucciones a los Jefes... 724
E.—Edificio del Ministerio.—Proyecto de obras..... 767
Encargando del despacho ordinario del Ministerio al Director general de Enseñanza Superior..... 397
Idem íd. íd.—Cese..... 429 y 461
Escuelas de Artes Industriales.—Comisión estudios.—Representante de este Ministerio..... 414
Exploradores de España.—Delegados..... 18
Exposición general Española.—Consejo enlace.... 246
F.—Familias numerosas (Subsidio a las)..... 1
Fiesta del libro.—Recordando Real decreto 6 Febrero último..... 400
Funcionarios.—De Canarias: Relativa a indemnizaciones..... 65
Idem.—Jubilación: Fijando edad..... 3

Página.

F.—Funcionarios.—Jubilación: Petición señor de la Fuente y carácter general..... 177
Idem.—Licencias Pascuas..... 893
Idem.—Idem personal femenino 381
Idem.—Plantillas.—Comisión estudio..... 66
Idem.—Idem.—Representantes este Ministerio.... 114
Idem.—Recordando el no comunicar datos asuntos en tramitación..... 365
Idem.—Vacaciones estivales..... 34
G.—Gratificación al personal Canarias y Norte Africa.—Reglas 294
I.—Instituto de Física y Química.—Autorizando adquisición terreno..... 128
L.—Libramientos.—Fijando límite fecha..... 727
P.—Presupuesto de gastos e ingresos (segundo semestre 1926)..... 58
Idem extraordinarios..... 141
Profesorado.—Matrícula y exámenes..... 162
R.—Recurso de queja de la Audiencia territorial de Madrid contra la Sección Administrativa de ídem... 349
Residencia de señoritas.—Distribución crédito..... 317
Riqueza Artística Nacional.—Real decreto-ley..... 241
S.—Subastas y contratas de obras en el Ministerio.—Relativa 318
Secciones Administrativas.—Crédito..... 414
Sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo. Relativa a las..... 541
Subalternos.—Aumento plantilla Bibliotecas populares..... 710
T.—Títulos. Codificación (Sección de).—Segregación servicios..... 33 y 165
Tribunales de oposiciones.—Constitución.—Vocales..... 204
V.—Vacantes en los meses de Junio y Julio.... 114 y 275

Personal Administrativo.

A.—Amortizaciones..... 247, 352 y 861
Ascensos..... 70, 114, 194, 246, 290 y 726
C.—Concursos..... 247, 352 y 493
Concediendo primera vacante Sr. Gullón 247

Página.

C.—Corrección a funcionario 49
E.—Encargando desempeño Sección Sr. Usera..... 164
Escalafón.—Computación servicios 194
Idem.—Reclamaciones ..... 69, 114 y 289
G.—Gratificaciones por residencia..... 397
L.—Licencias..... 70, 114, 194, 247, 290, 415, 445, 494, 581, 630, 678, 694, 767 y 831
N.—Nombramientos: Oficiales..... 4 y 678
P.—Premios 831
S.—Separaciones definitivas del servicio..... 70 y 246

Personal Subalterno.

C.—Concursos..... 398, 694 y 862
L.—Licencias..... 195, 333, 429, 494 y 768
N.—Nombramientos: Jardineros ..... 115 y 318
Idem: Peón..... 164
T.—Traslados. 4, 70, 115, 164, 195, 247, 352, 630, 726 y 831
Idem.—Rectificación..... 290

Inspección de Primera Enseñanza.

A.—Ascensos..... 196 y 630
C.—Cargos.—Dimisión..... 726
Idem. (Posesión de).—Prórroga de plazo 248
Idem. (Idem íd.).—Idem íd.—Denegando . 248 y 291
Castigos..... 726 y 768
Concursos..... 382, 509 y 630
Cumplimiento disposiciones: Inspector-Jefe de León 116
D.—Dietas.—Distribución de crédito..... 195
G.—Gracias de Real orden..... 70 y 678
L.—Licencias..... 115, 446, 558 y 694
M.—Material de oficina.—Distribución de crédito..... 195
N.—Nombramientos: Inspector-Jefe 248
Idem: Inspectores..... 832 y 862
O.—Obra de mérito..... 832
P.—Permuta denegada..... 71
Provisión de plazas: Denegando petición..... 727
R.—Residencias.—Cambio autorizado..... 248 y 478
Idem.—Gratificaciones 478
Idem.—Idem: Rectificando 831
T.—Traslados..... 71 y 581
Z.—Zonas.—Distribución de la femenina de Lérida..... 446

Títulos.

E.—Extraviados: Peticiones de duplicados.. 71, 248 y 801
U.—Uso indebido: Relativa ..... 116 y 485

Subvenciones.

A.—Alava.—Vitoria.—Asociación de obreras..... 685
Albacete.—La Roda.—Escuelas del Ave María..... 728
Alicante.—Alcoy.—Escuelas del Ave María..... 769
Idem.—Campello.—Pósito del pescador..... 700
B.—Badajoz.—Capital.—Ateneo..... 846
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios..... 631
Idem.—Don Benito.—Escuelas del Ave María.... 799
Baleares.—Capital.—Academia de Medicina..... 750
Idem.—Mahón.—Ateneo..... 800
Barcelona.—Capital.—Academia de Bellas Artes... 835
Idem.—Idem.—Idem de Ciencias y Artes..... 318
Idem.—Idem.—Idem de Medicina..... 800
Idem.—Idem.—Bazar del Obrero 291
Idem.—Idem.—Casa de América..... 847
Idem.—Idem.—Escuela de las Artes del Libro.... 847
Idem.—Idem.—Instituto catalán.—Denegada..... 34
Idem.—Idem.—Idem de la Mujer..... 846
Idem.—Igualada.—Ateneo..... 750
C.—Cáceres.—Ateneo..... 894
Idem.—Escuela parroquial de San Mateo..... 847
Cádiz.—Jerez de la Frontera.—Ateneo..... 862
Idem.—La Línea.—Escuela de Artes y Oficios.... 834
Idem.—Puerto de Santa María.—Academia de Bellas Artes..... 700
Idem.—Tarifa.—Colegio de niñas..... 835
Castellón.—Ateneo.—Denegada..... 34
Idem.—Escuela de Artes y Oficios..... 631
Idem.—Federación de Sindicatos obreros.—Denegada 116
Córdoba.—Capital.—Academia de Ciencias..... 728
Idem.—Idem.—Centro católico..... 684
Idem.—Priego.—Colegio Cervantes.—Denegado.. 34

Página.

C.—Coruña.—Capital.—Academia Gallega..... 752
Idem.—Idem.—Escuelas de Santa Lucía..... 769
Idem.—Idem.—Institución Rodríguez Losada..... 769
Idem.—Idem.—La Grande Obra de Atocha..... 711
Idem.—Idem.—Orfeón..... 863
Idem.—Ferrol.—Escuela de Artes y Oficios..... 847
Idem.—Puebla del Caramiñal.—Colegio del Carmen..... 770
Idem.—Santiago.—Universidad 799
G.—Granada.—Capital.—Centro artístico..... 834
Idem.—Idem.—Colegio de Jesús Rey..... 862
Idem.—Idem.—Escuelas Manjón..... 631
Idem.—Idem.—Seminario de Maestros..... 632
Idem.—Idem.—Sociedad Amigos del País..... 494
Idem.—Motril.—Escuela de Artes y Oficios..... 728
Guadalajara.—Brihuega.—Colegio de Religiosas... 847
Idem.—Capital.—Asociación Apostolado de Señoras..... 5
Idem.—Idem.—Sindicato femenino..... 751
Guipúzcoa.—Ateneo 847
Idem.—Escuela de Artes y Oficios..... 848
Idem.—Sociedad Geográfica..... 711
H.—Huelva.—Escuelas de Artes y Oficios..... 558
Idem.—Escuelas Siurot..... 333
Idem.—Seminario de Maestros..... 333
Idem.—Sociedad Colombina..... 654
J.—Jaén.—Andújar.—Escuela de Cerámica..... 849
Idem.—Bailén.—Colegio del Sagrado Corazón... 683
Idem.—Capital. Colegio de San Vicente de Paúl. 684
Idem.—Idem.—Escuela La Milagrosa..... 728
Idem.—Idem.—Idem del Niño Jesús de Praga..... 631
Idem.—Linares.—Escuela del Hogar..... 893
L.—Lérida.—Academia bibliográfica Mariana..... 700
M.—Madrid.—Capital.—Asociación del Arte de Imprimir 850
Idem.—Idem.—Idem de cultura musical..... 834
Idem.—Idem.—Idem para la Enseñanza de la Mujer..... 655 y 700
Idem.—Idem.—Idem de Escritores y Artistas..... 334
Idem.—Idem.—Idem de Ferroviarios..... 850
Idem.—Idem.—Idem de Funcionarios del Ayuntamiento..... 833
Idem.—Idem.—Idem de Pintores y Escultores.... 225
Idem.—Idem.—Idem para el Progreso de las Ciencias..... 352
Idem.—Idem.—Ateneo..... 850
Idem.—Idem.—Bazar del Obrero..... 849
Idem.—Idem.—Casa del Estudiante..... 478
Idem.—Idem.—Casa de Higiene infantil..... 833
Idem.—Idem.—Centro Cultural Matritense (denegada)..... 34
Idem.—Idem.—Idem de Hijos de Madrid..... 770
Idem.—Idem.—Idem Instructivo del Obrero..... 751
Idem.—Idem.—Colegio del Ave María..... 833
Idem.—Idem.—Idem de Huérfanos de Telégrafos.. 769
Idem.—Idem.—Idem de María Inmaculada..... 4
Idem.—Idem.—Idem de Primera enseñanza..... 845
Idem.—Idem.—Idem de la Parroquia de Santa María..... 800
Idem.—Idem.—Idem de San Alfonso..... 816
Idem.—Idem.—Idem de Santa Catalina (denegada) 18
Idem.—Idem.—Convento de D. Juan de Alarcón (denegada)..... 34
Idem.—Idem—Federación de Sociedades químicas..... 833
Idem.—Idem.—Idem de Sindicatos femeninos 848
Idem.—Idem.—Idem Taquigráfica..... 815
Idem.—Idem.—Id. Universitaria hispanoamericana 833
Idem.—Idem.—Institución Teresiana..... 333
Idem.—Idem.—Instituto Católico femenino..... 178
Idem.—Idem.—Idem Cervantes..... 334
Idem.—Idem.—Idem de cultura femenina.. 495 y 559
Idem.—Idem.—Idem iberoamericano de Derecho comparado..... 558
Idem.—Idem.—Idem Salesiano..... 751
Idem.—Idem.—Junta de Bibliografía y Tecnología. 559
Idem.—Idem.—Masa Coral..... 654
Idem.—Idem.—Orquesta Sinfónica..... 654
Idem.—Idem.—Patronato de Escuelas de Párvulos 291
Idem.—Idem.—Idem Protector del Obrero..... 631
Idem.—Idem.—Revista «Raza Española»..... 383
Idem.—Idem.—Sociedad Amigos del Arte..... 816
Idem.—Idem.—Idem de Antropología, etc..... 727
Idem.—Idem.—Idem Cultural Gimnástica (denegada..... 34
Idem.—Idem.—Idem de Exploradores de España.. 208
Idem.—Idem.—Idem de Física y Química..... 711
Idem.—Idem.—Idem del Fomento de las Artes..... 751

Página

M.—**Madrid.**—Capital.— Sociedad Geográfica..... 750
Idem.—Idem.—Idem de Higiene..... 352 y 850
Idem.—Idem.—Idem Matemática..... 654
Idem.—Idem.—Taller de Encajes..... 400
Idem.—Idem.—Unión de Funcionarios..... 848
Idem.—Idem.—Universidad popular..... 799
Idem.—El Escorial.— Marías del Sagrario (denegada)..... 18
Idem.—Fernando Póo.—Escuela de Indígenas.... 862
Idem.— Fuencarral.— Colonia El Porvenir (denegada)..... 18
Idem.—Idem.—Religiosas Terciarias (denegada).. 18
Idem.—Idem.—Idem íd..... 769
Idem.—Puente de Vallecas.— Escuela de Nuestra Señora de los Dolores..... 835
Idem.—Tetuán.—Escuela del Sagrado Corazón.... 846
Idem.—Vicálvaro.—Colegio de María Inmaculada. 654
Málaga.—Academia de Declamación..... 729
Idem.—Cámara de Comercio..... 728
Idem.—Escuelas del Asilo de San Manuel..... 848
Idem.—Idem del Ave María..... 729
Murcia.—Capital.—Academia de Bellas Artes 518
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios..... 751
Idem.—Cartagena.—Escuela Femenina 710
Idem.—Lorca.—Convento de Religiosas..... 710
Idem.—Mula.—Escuela de Música..... 752
N.—**Navarra.**—Elizondo.—Casa de Misericordia 801
O.—**Oviedo.**—Avilés.—Escuela de Artes y Oficios..... 750
Idem.—Idem.—Idem Nocturna de Obreras..... 800
Idem.—Gijón.—Ateneo Obrero..... 854
Idem.— Grado.—Colegio de San Antonio..... 800
P.—**Pontevedra.**— Capital.— Sociedad Amigos del País. 771
Idem.—Puenteáreas.—Colegio de la Divina Pastora..... 684
S.—**Salamanca.**—Escuelas de Nobles y Bellas Artes.... 835
Idem.—Escuelas de San Juan Bautista..... 684
Santander.—Capital.— Damas protectoras del Obrero..... 771
Idem.—Idem.—Sociedad Menéndez Pelayo..... 770
Idem.—Cuéllar.—Colegio de Niñas huérfanas.... 770
Idem.—San Felices de Buelma.—Religiosas Terciarias..... 771
Segovia.—Universidad popular..... 849
Sevilla.—Academia de Buenas Letras..... 116
Idem.—Escuelas La Grande Madre (denegada)... 18
T.—**Teruel.**—Más del Labrador.—Escuela Gratuita..... 684
Toledo.—Asociación catequística de Damas..... 846
V.—**Valencia.**—Capital.—Academia de Bellas Artes.... 816
Idem.—Idem.—Idem de Medicina..... 494
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios..... 846
Idem.—Idem.—Institución para la Enseñanza de la Mujer..... 652
Idem.—Idem.—Instituto de Sordomudos..... 710
Idem.—Montesa.—Colegio de San José..... 710
Idem.—Requena.— Escuela de Artes y Oficios (denegada)..... 54
Valladolid.—Academia de Medicina..... 849
Idem.—Escuelas y Círculos Obreros..... 894
Z.—**Zaragoza.**—Capital.—Academia de Ciencias 711
Idem.—Idem.—Idem de Medicina..... 750
Idem.—Idem.—Residencia de Normalistas..... 711
Idem.—Daroca.—Escuelas Pías (denegada)..... 18

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—**Aguirre,** Lucas.—Ampliación Patronato 260
Alcocer, Rafaela.—Bienes y valores: liquidaciones devueltas..... 164
Alvarez, Bernardo.—Clasificación 19
Arés, Tomás.—Expediente..... 261
Audiencias. 75, 118, 165, 430, 510, 635, 712, 801 y 835
B.—**Bances,** Juan Antonio.— Expediente..... 72
Barcia, José de.—Clasificación..... 249
C.—**Calvo,** José.—Idem..... 250
Ceballos, Eugenio.—Idem..... 320
Colegio de la Encarnación.—Idem..... 291
Colegios Universitarios. Salamanca.—Petición Junta 510
F.—**Fernández,** Gonzalo.—Clasificación..... 251
Idem, José.—Idem..... 257
G.—**García de la Vega,** Isabel.—Idem..... 635
Gómez, Joaquín.—Idem 582
González Allende.— Expediente..... 72
Gutiérrez, Luisa y José.— Clasificación..... 249
I.—**Iglesias,** Estanislao.—Idem..... 729
L.—**Láminas** de fundaciones.—Relativa a las facturas .. 751

Página.

L.—**Láminas** intransferibles.—Badajoz.—Denegando petición..... 259
López, Francisco.—Clasificándola..... 71
Idem, Manuel.— Inversión herencia 164
M.—**Martínez,** Rafael.—Clasificación..... 253
Mateo, Juan A.—Aprobación cuentas 863
N.—**Nieto,** Matías.—Clasificación..... 250
O.—**Obiaga,** Juan Ignacio.—Idem..... 252
Ocejo, Domingo.—Idem 320
Orense, Francisco de Paula.—Idem..... 259
P.—**Parra,** Jerónimo Mateo de la.—Idem..... 731
Pastor, Justo.—Expediente..... 117
Pelayo, Ramón.—Clasificación..... 366
Peña, José de la.—Idem..... 495
Pereda, Vicente de.— Clasificación..... 319
Premio Marvá.—Idem..... 712
R.—**Rodríguez de la Vega,** Manuel.—Idem..... 354
S.—**San Telmo** (Escuela Náutica de).—Vocales..... 814
Sarabia, Jesús.—Clasificación..... 430
Sastre, Juan Francisco.— Idem 258
U.—**Ugarte,** Pedro.—Amonestación Patronato..... 165
Urigüen, Rogelia de.—Autorización venta 117
V.—**Velaste,** Miguel de.—Clasificación..... 633
Vicente, Juan José de.—Idem..... 254
Vila, Juan Manuel.—Idem..... 248
Villanueva, Manuel.—Pidiendo datos testamentarios 20

Becas.

C.—**Ceses** 686
Concedidas..... 431, 510, 635, 686 y 715
F.—**Familiares de funcionarios.**—Interesando situación estudios de los alumnos..... 118
Idem íd.—Relación vacantes 294
H.—**Hispanoamericanas.**—Relación vacantes..... 321
P.—**Prorrogadas** 685
Idem.—Denegando..... 582
R.—**Rehabilitadas**..... 166
Renuncia 72
T.—**Transferida**..... 686

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

C.—**Catálogo Monumental de España.**— Autorizando a los Centros su adquisición..... 851
Idem íd. íd.— Alicante.—Aprobación presupuesto. 517
Idem íd. íd.—Badajoz.—Segunda edición tomo láminas..... 732
Idem íd. íd.—León.— Autorización, condiciones venta..... 732
Idem íd. íd.— Idem.—Presupuesto adicional impresión láminas..... 772
D.—**Día del Libro.**—Designando al Sr. Acuña como representante de este Ministerio..... 97
E.—**Estadística.**—Conservatorios de Música y Declamación.—Alumnos y exámenes.—Curso 1924-25.. 412
Idem.—Idem íd. íd.—Curso de 1925-26.—Modelos. 796
Idem.— Escuelas de Arquitectura.— Alumnos y exámenes.—Curso 1924-25..... 411
Idem.— Escuela de Artes Gráficas.— Idem íd.— Idem íd..... 412
Idem.— Escuelas de Artes y Oficios.— Idem íd.— Idem íd..... 48 y 95
Idem.—Idem íd. íd.—Curso de 1925-26.—Modelos. 796
Idem.—Escuelas de Comercio.—Alumnos y exámenes por grados.—Curso de 1924-25.. 159 y 411
Idem.—Idem íd.— Curso de 1925-26.— Modelos.... 779
Idem.—Escuela del Hogar.—Alumnos y exámenes. Curso 1925-26 676
Idem.—Escuela de Idiomas.—Idem íd.—Idem íd .. 675
Idem.—Escuelas Nacionales.— Alumnos matriculados curso 1925-26..... 47
Idem.—Escuelas Normales.— Alumnos y exámenes.— Curso 1924-25..... 95
Idem.—Idem íd.—Curso de 1925-26.—Modelos... 765
Idem.—Escuelas de Veterinaria.—Alumnos y exámenes.—Curso 1924-25..... 411
Idem. Idem íd.— Curso de 1925-26.—Modelos.... 795
Idem.—Institutos.—Alumnos y exámenes.—Curso de 1924-25..... 47
Idem.—Idem.—Curso de 1925-26.—Modelos..... 765
Idem.—Recomendando actividad redacción Memorias curso 1925-26 732

Página.

E.—Estadística.—Universidades.—Alumnos y exámenes. Curso de 1924-25..... 555, 595 y 675
Idem.—Idem.—Curso de 1925-26.—Modelos..... 812
G.—Gratificaciones al personal de Canarias y Norte de Africa.—Reglas..... 294
M.—Matrículas gratuitas..... 334, 383, 402, 416, 431, 437, 446, 462, 479, 486, 496, 512, 528, 559, 566, 583, 589, 597, 637, 647, 655, 713, 717, 732, 771, 801, 836 y 864
Idem id.—Instrucciones..... 496
P.—Patronato de Las Hurdes.—Subdividiendo crédito.... 226
S.—Sociedad de las Naciones.—Concurso construcción edificio..... 74 y 226

Universidades.

A.—Alumnos.—Aumentando en cinco pesetas la matrícula en cada asignatura..... 356
Idem.—Conmutación asignaturas..... 81 y 296
Idem.—Idem íd.—Denegada..... 774
Idem.—Idem íd.—Expediente Sr. Palacio..... 878
Idem.—Derechos de prácticas.—Petición Facultad Farmacia Barcelona..... 734
Idem.—Indultos..... 22
Idem.—Idem denegados..... 334 y 355
Idem.—Internos.—Nombramientos..... 22, 121, 202, 500, 687, 716, 735, 840 y 879
Idem.—Matrícula gratuita: Concesión Sr. Gómez. Carácter general..... 734
Idem.—Idem de honor.—Expediente Sr. Sanz..... 167
Idem.—Residencia de Zaragoza.—Libramiento.... 880
Asignatura de Alemán.—Cumplimiento Real orden 14 de Septiembre de 1905..... 23
Idem de Historia crítica de la Medicina.—Ampliándola..... 772
Idem de Matemáticas.—Autorizando matrícula Sección de Químicas..... 566
Auxiliares.—Amortización..... 716
Idem.—Ascensos..... 21
Idem.—Aumento plazas..... 321 y 866
Idem.—Cargos.—Renuncias..... 120 y 805
Idem.—Desempeño de plazas..... 167, 265, 449, 527, 565, 587, 644, 687, 773, 804, 839 y 866
Idem.—Excedencia..... 449
Idem.—Idem: Suspendiendo las de los temporales. 120
Idem.—Gratificación..... 436 y 839
Idem.—Licencia..... 587
Idem.—Nombramientos..... 21, 120, 202, 435, 527, 566, 587, 644, 716, 735, 773, 839 y 865
Idem.—Idem.—Prorrogados..... 77, 587, 644, 717, 733, 805 y 865
Idem.—Idem.—Rehabilitación..... 644
Idem.—Reingreso..... 587
Ayudantes.—Gratificaciones.... 22, 78, 120, 167, 449, 527, 588, 645, 734, 773, 774, 804, 805, 839 y 877
Idem.—Idem.—Reclamación..... 774
Idem.—Sueldo..... 645
C.—Cátedras.—Acumulaciones..... 518 y 586
Idem.—Idem (Sobre las)..... 368 y 772
Idem.—Idem: Sección de Químicas..... 686
Idem.—Concursos..... 20, 75, 77, 118, 120, 261, 434, 435, 518, 585, 837, 838 y 865
Idem.—Idem.—Desiertos.... 75, 118, 196, 802 y 836
Idem.—Oposiciones..... 196, 199, 261, 400, 485, 518, 837 y 838
Idem.—Idem: Desiertas..... 836
Idem.—Idem: Error..... 334
Idem.—Idem.—Aspirantes..... 295 y 368
Idem.—Idem.—Tribunales: Nombramientos.. 74, 197, 643, 733 y 802
Idem.—Idem.—Idem: Renuncias.... 75, 199, 262, 295, 518, 644, 686, 715, 837 y 865
Catedráticos.—Agregación..... 197
Idem.—Ascensos. 21, 76, 119, 199, 321, 386, 585 y 644
Idem.—Derecho a concursar Cátedras: Denegado. 525
Idem.—Desempeño gratuito de Cátedra..... 199
Idem.—Excedencias..... 21, 435 517 y 585
Idem.—Gratificación..... 804
Idem.—Licencias..... 435, 485, 585, 686, 715, 733, 772 y 837
Idem.—Nombramientos..... 77, 167, 644 y 714
Idem.—Idem: Petición Sr. Madruga..... 262
Idem.—Obra de mérito..... 119
Idem.—Residencias (Gratificaciones por). 367 y 435

Página.

C.—Certificaciones académicas de idiomas extranjeros en las Facultades de Ciencias..... 356
Conferencias científicas Sr. Forns..... 21
Cursos breves en la Facultad de Derecho de Granada 20
Curso de francés especializado en la de Filosofía y Letras de Barcelona..... 736
D.—Dando preferencia a los Catedráticos sobre los Profesores auxiliares desempeño de Cátedra o estudios especiales..... 131
Decanos.—Dimisión..... 806
Idem.—Nombramientos..... 806 y 840
Idem.—Renuncia..... 20
Donativo..... 22
E.—Enseñanzas de Enfermeras.—Autorización Universidad de Sevilla..... 880
H.—Hospitales clínicos.—Ayudantes.—Nombramientos.. 82
Idem, íd.—Habilitado.—Devolución fianza..... 368
Idem, íd.—Médicos de Guardia. Dimisión..... 716
Idem, íd.—Idem, íd.—Nombramientos.... 528 y 588
Idem, íd.—Practicantes.—Nombramiento..... 82
Idem, íd.—Profesor.—Nombramiento..... 121
I.—Laboratorio jurídico Ureña. Libramiento..... 530
Libramiento Hospital de Bilbao..... 590
P.—Patronatos Universitarios y Colegios Mayores..... 305
Idem, íd., íd.—Disolviendo Juntas económicas cuando estén organizadas las de Gobierno..... 449
Plan de Estudios.—Asignaturas no establecidas.—Aclaración Real orden de 21 de diciembre 1925.. 264
S.—Subvenciones por servicios de cultura. 168, 204, 530, 566, 590, 646 y 775
T.—Títulos de Doctor «Honoris causa».—Autorizaciones Universidades..... 402, 450 y 840
Transfiriendo cantidades otros servicios.... 82 y 880

Enseñanza Superior no Universitaria.

D.—Delegados oficiales..... 82, 130, 168, 202, 226 y 366
E.—Escuela de Matronas.—Distribución de crédito..... 264
Idem, íd.—Obras.—Liquidación definitiva..... 534
I.—Instituto Cajal.—Aprobando proyecto continuación obras..... 678
Idem, íd.—Confirmación cargos..... 130
Idem íd.—Nombramientos Preparadores mecanógrafos..... 296
Instituto Material Científico.—Aprobando propuestas de distribución..... 679 y 695
Idem íd. íd.—Plazo peticiones..... 178
Idem de Medicina Legal.—Auxiliares.—Castigo... 735
Idem íd. íd.—Nombramiento: Recurso..... 168
Idem de Radioactividad.—Mediciones.—Pago derechos..... 264
Idem íd.—Quinquenio..... 687
J.—Jardín Botánico.—Cargos.—Confirmación..... 840
Idem íd.—Licencia..... 296
Junta Ampliación de Estudios.—Distribución de fondos..... 23, 205 y 805
Idem íd. íd.—Repetidores de español Escuelas francesas..... 775
Idem íd. íd.—Vocales.—Dimisión..... 401
Idem íd. íd.—Idem: Nombramientos..... 401
M.—Museo Ciencias Naturales.—Conservador.—Confirmación..... 130
Idem íd. íd.—Donativo..... 687
Idem íd. íd.—Escultor.—Denegando petición..... 168
Idem id. íd.—Naturalista.—Cargo: Renuncia..... 735
Idem íd. íd.—Idem.—Incursión artículo 171..... 687
P.—Pensiones en el extranjero.—A Profesores y alumnos de varios Centros.—Reglas..... 263
Idem íd.—Caducada..... 205
Idem íd.—Concedidas..... 121, 130, 205, 265, 355, 367, 368, 436, 449, 517, 528, 531, 566, 567, 588, 601, 637, 646, 717, 735, 736, 775 y 840
Idem íd.—Modificada..... 130 y 645
Idem íd.—Prórrogas... 23, 168, 205, 355, 401 y 775
Idem íd.—Rectificada..... 401
Idem íd.—Renuncias..... 383, 528 y 735
Idem íd.—Revalidación: Denegada..... 23

Segunda Enseñanza.

A.—Alumnos.—Conmutación de asignaturas: Denegando..... 206
Idem.—Exámenes.—Asignatura de Dibujo, primer curso..... 206

Página.

A.—**Alumnos.**—Exámenes extraordinarios, libres..... 841
Auxiliares.—Ascensos..... 487
Idem.—Castigo..... 369
Idem.—Confirmación cargos..... 169
Idem.—Excedencias..... 817 y 881
Idem.—Licencias..... 841 y 880
Idem.—Suplentes, interinos (Relativa)..... 83
Ayudantes.—Excedencia..... 487
Idem.—Reingreso..... 131
Idem.—Suplentes, interinos (Sobre los).. 83 y 369
B.—**Bachillerato.**—Cuestionarios asignaturas..... 336
Idem.—Horario semanal de Cátedra..... 335
Idem.—Libros de texto (Relativas)..... 311 y 335
Idem.—Idem íd.—Comisiones calificadoras..... 881
Idem.—Plan de estudios.—Reforma..... 308
Idem.—Idem íd.—Reglas..... 314
Idem.—Idem íd.—Idem: Aclaraciones.... 369 y 416
Idem.—Idem íd.—Su adaptación al antiguo: Consulta..... 531
Idem.—Título: Exigiéndole para las carreras de Practicantes y Matronas (primer curso)..... 402
E.—**Enseñanzas** de Mecanografía, Taquigrafía e Idiomas.—Provisión plazas interinamente..... 437
G.—**Gratificaciones al Profesorado** por residencia. 781 y 881
P.—**Profesorado especial.**—Ascensos.—Diligencia en los títulos administrativos de los de Religión..... 688
Idem íd.—Concursos..... 82 y 83
Idem íd.—Idem: Anulación..... 83
Idem íd.—Idem: Desierto..... 264
Idem íd.—Licencias..... 591 y 840
Idem íd.—Oposiciones..... 296
Idem íd.—Quinquenios..... 23, 131 y 717
Profesorado Numerario.—Acumulación de Cátedra.. 816
Idem íd.—Adscritos al Instituto Escuela..... 465
Idem íd.—Amortización..... 205
Idem íd.—Ascensos..... 775
Idem íd.—Concurso..... 205
Idem íd.—Escalafón..... 296
Idem íd.—Excedencia..... 590
Idem íd.—Licencias..... 648, 717, 775, 816 y 840
Idem id.—Nombramientos..... 23, 204 y 437
Idem íd.—Permuta..... 437
Idem íd.—Renuncia de Cátedra..... 567
Idem íd.—Separación definitiva..... 131
S.—**Subvenciones** servicios educación y cultura. 84 y 841
Idem íd. íd.—Instrucciones..... 500
V.—**Vicedirectores.**—Nombramientos..... 82 y 882
Vicesecretarios.—Nombramiento..... 23

Escuelas de Veterinaria.

A.—**Alumnos.**—Clases prácticas.—Elevando consignación..... 668
Idem.—Computación y denominación asignaturas: relativo..... 629
Idem.—Conmutación asignaturas: denegando.... 210
Asignaturas de Agricultura.—Relativa..... 736
Auxiliares.—Acreditando sueldo..... 782
Idem.—Desempeño de plaza..... 591
D.—**Distribución de crédito, material, etc.**..... 782
P.—**Profesorado auxiliar.**—Excedencias..... 487 y 533
Idem, íd.—Oposiciones..... 532 y 591
Profesorado especial.—Nombramientos..... 297
Profesorado numerario.—Ascensos..... 298
Idem, íd.—Expediente de denuncia..... 209
Idem, íd.—Nombramientos..... 265
O.—**Obras en la de Madrid.**—Aprobación de proyecto.... 416
Idem, íd.—Rectificando..... 438

Escuelas de Comercio.

A.—**Alquileres.**—Madrid.—Expediente de reclamación.. 169
Idem.—Idem.—Pago..... 211
Alumnos.—Conmutación de asignaturas..... 132, 817 y 882
Idem.—Idem, íd.—Idiomas..... 210
Idem.—Idem, íd.—Denegando..... 882
Idem.—Exámenes.—Autorizaciones..... 602
Idem.—Idem.—Denegando..... 689 y 817
Idem.—Pensiones en el extranjero..... 737
Idem.—Plan de 1915.—Expediente..... 782
Idem.—Títulos.—Denegando petición Academia Cots..... 211

Página.

A.—**Análisis de muestras y productos comerciales**..... 298
Auxiliares.—Incursión artículo 171..... 132
Idem.—Instancia Sr. Sabater..... 718
Idem.—Gratificación..... 833
Idem.—Remuneración..... 86
Idem.—Sueldo..... 601
Idem.—Quinquenio..... 337
C.—**Catedráticos.**—Ascensos..... 84 y 211
Idem.—Desempeño interino de cátedra..... 688
Idem.—Nombramiento..... 402
Idem.—Reingreso..... 98
Idem.—Renuncia de cátedra..... 602
D.—**Directores.**—Nombramiento..... 882
E.—**Enseñanza mercantil.**—Prórroga de suspensión Real decreto 28 noviembre último..... 413
P.—**Profesorado auxiliar.**—Gratificaciones..... 86 y 883
Idem, íd.—Nombramiento: prorrogados..... 83
Idem, íd.—Quinquenios. 86, 602, 648, 688, 718 y 883
Idem, íd.—Idem: rectificando..... 602
Profesorado especial.—Continuación desempeño cargo..... 718
Idem, íd.—Derecho a concursar plazas..... 782
Idem, íd.—Quinquenios. 322, 337, 602, 718, 782 y 818
O.—**Obras.**—Madrid.—Expedientes..... 299 y 417
Idem.—Valladolid.-Junta administrativa.-Vocales. 487
R.—**Residencias.**—Gratificaciones..... 601
S.—**Secretarios.**—Dimisiones..... 132 y 265
Idem.—Nombramiento..... 602
V.—**Vicedirectores.**—Nombramiento..... 688
Vicesecretarios.—Dimisión..... 265

Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos.

A.—**Auxiliaría.**—Denegando amortización..... 299
Autorización examen..... 467
Idem permiso.—Inspector talleres..... 132
Ayudantes.—Expediente..... 883
D.—**Director.**—Gratificación..... 24
E.—**Edificio del de Santiago.**—Distribución cantidad..... 487
I.—**Inclusiones sueldos**..... 132
J.—**Jefe internado.**—Confirmación..... 265
O.—**Odontólogo.**—Confirmación..... 265
P.—**Profesorado.**—Denegando petición Sr. Orellana.... 783
Idem.—Gratificaciones..... 466, 605 y 818
Idem.—Nombramiento..... 370
Idem.—Idem interinos..... 819 y 841
Idem.—Oposiciones..... 133, 370, 648 y 819
Idem.—Idem.—Tribunales..... 299 y 819
Idem.—Idem.—Idem: Renuncia..... 533
Idem.—Quinquenios..... 487, 567 y 737
S.—**Secretario.**—Nombramiento..... 648

Escuela del Hogar.

A.—**Alumnos.**—Conmutación de asignaturas: Denegando..... 467
Auxiliares.—Confirmación cargo..... 266
Idem.—Reclamación..... 488
Idem.—Oposiciones: Aspirantes..... 533
P.—**Profesoras.**—Ascensos: Distribución de crédito.... 416
Idem.—Oposiciones: Aspirantes..... 533
Idem.—Peticiones denegadas..... 86, 211 y 738
Idem.—Quinquenios..... 265 y 884
Idem.—Idem: Denegado..... 841

Escuela de Idiomas.

P.—**Profesores.**—Ascensos.—Dirtribución de crédito... 416
Idem.—Prórroga de contratos..... 266

Escuelas Normales.

A.—**Alumnos.**—Residencias.—Barcelona.—Autorizando funcionamiento..... 604
Idem.—Títulos gratuitos.—Instrucciones..... 501
Idem.—Viajes de instrucción..... 885
Auxiliares.—Amortizaciones..... 170, 820 y 851
Idem.—Ascensos..... 87, 213, 468, 568 y 820
Idem.—Concursos..... 88, 170, 267, 450, 534, 649, 719, 784, 820 y 851

Página.

A.—**Auxiliares.**—Confirmación cargos..... 25 y 720
Idem.—Excedencias..... 154, 170, 417, 450, 535, 689, 739 y 851
Idem.—Gratificaciones..... 170, 385 y 720
Idem.—Jubilación..... 604
Idem.—Licencias..... 649, 689 y 784
Idem.—Nombramientos.... 25, 88, 134, 170, 213, 267, 371, 468, 501, 649, 719 y 739
Ayudantes.—Cargos.—Rehabilitación..... 88
Idem.—Haberes: Acreditando..... 852
Idem.—Nombramiento..... 821
C.—**Congreso regional de La Coruña.**—Subvenciones..... 501
D.—**Desempeño de clases.**—Consulta Directora Normal de Avila..... 567
E.—**Edificio para Escuelas Normales, Graduadas, etc.**—Valladolid.—Proyecto de construcción..... 767
Idem, íd., íd.—Subasta..... 852
Enseñanzas de Mecanografía y Taquigrafía en la de Maestros de Madrid..... 488
G.—**Gratificaciones** al Profesorado por residencia..... 821
I.—**Inspectoras de orden y clase.**—Amortización plaza.... 649
P.—**Profesorado especial.**—Amortización..... 718
Idem, íd.—Concursos..... 125 y 300
Idem, íd.—Excedencia..... 604
Idem, íd.—Haberes.—Acreditándolos.... 719 y 820
Idem, íd.—Licencia..... 689
Idem, íd.—Nombramiento..... 213
Idem, íd.—Petición denegada..... 267
Idem, íd.—Quinquenios. 25, 212, 267, 356, 501 y 649
Profesorado numerario.—Ascensos..... 86, 300 y 885
Idem, íd.—Concursos. 87, 134, 212, 322, 450 y 603
Idem, íd.—Excedencia..... 604
Idem, íd.—Jubilación..... 87
Idem, íd.—Licencias..... 24, 534, 603, 648, 738, 785, 820 y 851
Idem, íd.—Nombramientos.. 266, 300, 405, 467, 739 y 885
Idem, íd.—Permutas..... 212, 385 y 689
Idem, íd.—Petición denegada..... 24
Idem, íd.—Tomas de posesión..... 212
S.—**Secretarias.**—Dimisión..... 213
Idem.—Nombramientos..... 88 y 213
Idem.—Renuncia..... 88
Secretarios.—Nombramiento..... 720
Servicios de educación y cultura.—Subvenciones..... 25

Enseñanzas de Párvulos y Maternal.

M.—**Maternales.**—Creación en Jaén..... 88
P.—**Párvulos.**—Maestras.—Licencia..... 821

Enseñanzas de Anormales.

P.—**Profesoras.**—Licencia..... 88
Profesores.—Confirmación de cargo..... 535

Enseñanzas de Adultas.

M.—**Maestras.**—Concurso.—Anulado..... 891
Idem.—Recurso denegado..... 6
P.—**Profesoras.**—Ceses y tomas de posesión.—Relativa. 228
Idem.—Concursos..... 721 y 890
Idem.—Considerando como oposición ingreso señora Sedeño..... 661
Idem.—Excedencias..... 702 y 822
Idem.—Licencias..... 663 y 788
Idem.—Nombramiento..... 491
Idem.—Idem: interino..... 890
Idem.—Idem: sustituto..... 891
Idem.—Oposiciones..... 226 y 228
Idem.—Idem: aprobando..... 753
Idem.—Idem: aspirantes..... 384
Idem.—Idem: tribunales..... 384 y 604
Idem.—Quinquenios..... 228, 269, 753 y 823

Enseñanzas de Adultos.

D.—**Dispensa** de dar clases..... 504
G.—**Gratificación:** abono de..... 40

Escuelas Primarias.

A.—**Arreglo escolar.**—Expedientes de modificación. 55, 218, 417 y 488

Páginas.

B.—**Bibliotecas.**—Adjudicación libros.—Escuelas Graduadas..... 91
Idem.—Adquisición de libros.—Destinando 48.000 pesetas..... 39
Idem.—Idem, íd..... 568
C.—**Cartilla gimnástica infantil.**—Pidiendo relación de los maestros que no la han adquirido..... 891
Campos agrícolas.—Directores.—Nombramientos... 856
Idem, íd.—Subvenciones..... 855
Casa-Habitación.—Indemnizaciones.... 39, 78, 91, 145, 178, 219, 326, 356, 568, 604, 756 y 886
Idem.—Denegada..... 451
Clases complementarias.—Autorizaciones..... 469, 701, 857 y 888
Idem, íd.—Error..... 739
Colonias escolares.—Libramientos. 38, 172, 220 y 268
Idem, íd.—Sanatorio de Oza.—Continuación del maestro Sr. Ortiz..... 408
Construcción edificios.—Arquitectos-directores.—Ceses..... 26 y 89
Idem, íd.—Idem-íd.—Nombramientos..... 26
Idem, íd.—Idem-íd.—Permuta..... 490
Idem, íd.—Auxilios..... 35, 490 y 855
Idem, íd.—Delineante.—Gratificación..... 535
Idem, íd.—Graduadas.—Distribución anualidades. 226
Idem, íd.—Obras.—Adjudicación definitiva. 134, 214 y 438
Idem, íd.—Plan de construcciones en Valencia.—Estudio por el Sr. Flórez..... 784
Idem, íd.—Proyectos aprobados... 89, 134, 170, 215, 418, 490, 535, 558, 694, 767 y 814
Idem, íd.—Subastas..... 689
Creación.—Anulando..... 886
Idem.—Distribución de crédito..... 218
Idem.—Definitivas..... 172, 300 y 852
Idem.—Provisionales..... 322, 854 y 894
D.—**Denominación** de Escuelas..... 179
Donativos.—Real orden de gracias..... 267
G.—**Graduación.**—Ampliación de grados..... 753
Idem.—Provisional..... 301
Idem.—Unificación Escuelas..... 691
Idem.—Rectificación..... 822
I.—**Inspección médico-escolar.**—Médicos: nombramientos interinos..... 858
L.—**Local-Escuela.**—Cambio de denominación..... 91
Idem, íd.—Confirmación traslados..... 90 y 419
Idem, íd.—Recepción edificio: disponiendo asista el Gobernador de Santander..... 356
Idem, íd.—Reclamación denegada..... 90
M.—**Material y Moblaje.**—Adquisiciones definitivas.. 5, 36, 785 y 889
Idem, íd.—Concursos..... 568 y 592
Idem, íd.—Idem: desiertos..... 890
Idem, íd.—Fianzas: devolución..... 91
Idem, íd.—Ordenando remisión presupuestos de sus respectivas Escuelas..... 50
Idem, íd.—Reclamaciones.—Denegadas..... 753
Idem, íd.—Subastas..... 502
Museo Pedagógico de La Coruña.—Autorizando creación..... 721
Mutualidades.—Inscripciones..... 419 y 660
Idem.—Libramiento..... 39
Idem.—Medallas..... 403 y 660
Idem.—Premios a Maestros.—Bases..... 5
Idem.—Idem, íd.—Concedidos..... 661

Maestros de Primera Enseñanza.

A.—**Asambleas de Maestros.**—Autorización asistencia... 545
Asociaciones.—Madrid.—Modificación artículos.... 39
C.—**Cargos.**—Rehabilitaciones. 26, 148, 284, 340, 424 y 548
Idem.—Idem: Denegados..... 284
Idem.—Reingreso.—Reclamación..... 540
Idem.—Renuncias..... 284 y 724
Castigos, correcciones, peticiones indultos, etc. 10, 27, 45, 50, 78, 105, 152, 183, 251, 286, 327, 341, 362, 406, 451, 469, 492, 504, 519, 544, 574, 665, 706, 740, 755, 775, 793, 823 y 872
Cursos de perfeccionamiento: En Alicante..... 887
Idem íd.: En La Coruña..... 384 y 784
Idem íd.: En León..... 137, 219 y 418
Idem íd.: En Molina..... 886
Idem íd.: En Toledo..... 806 y 857
Idem íd.—Idem.—Maestros que toman parte..... 807
Idem íd.: En Valdecilla..... 268, 371 y 384
Idem íd.: En el Valle de Arán..... 536

Página.

C.—Cursos de perfeccionamiento.— Ordenando se designen doce Maestros incorporación a los Exploradores de España..... 178 y 219
D.—Destinos.—Adjudicaciones.—Definitivas... 92, 98, 146, 179, 274, 403, 536, 789 y 894
Idem.—Idem.—Idem: Error..... 301
Idem.—Idem.—Opositoras en expectación..... 702
Idem.—Idem.—Provisionales..... 280, 357, 419, 538, 572, 755 y 899
Idem.—Idem.—Idem: Error..... 7
Idem.—Idem.—Reclamaciones. 40, 42, 101, 269 y 866
Idem.—Derecho a solicitarlos: Concedidos. 101, 146, 280, 326, 537 y 663
Idem.—Idem íd.—Denegados. 7, 147, 280, 538 y 572
Idem.—Plazos toma posesión de los nombrados artículo 75 del Estatuto..... 183
Directores Grupos escolares de Madrid.— Concurso examen..... 405
Idem íd. íd.—Aspirantes..... 754
Directores Graduadas.—Provisión vacantes..... 513
Dispensas de defecto físico.—Concedidas... 14, 52, 107, 155, 184, 232, 342, 373, 546, 576, 743, 758, 795 y 903
Idem íd.—Denegada..... 52
E.—Ejercicio de otras carreras: Solicitud denegada..... 187
Escuelas vacantes para Maestras en Madrid.—Provisión orden cronológico..... 419
Idem íd. Valle de Arán.—Aspirantes admitidos.... 823
Escalafón.—Ascensos..... 8, 229, 340, 406 y 704
Idem.—Idem: Denegados..... 151, 372 y 386
Idem.—Idem: Sueldos nueva creación..... 866
Idem.—Cumplimiento de sentencia contencioso-administrativa..... 149
Idem.—Derechos limitados.—Reclamaciones. 101, 385, 425, 439 y 901
Idem.—Inclusión: Concedida..... 791
Idem.—Idem: Denegada..... 665
Idem.—Número: Reclamación..... 544
Idem.—Relativa a la colocación de los de la antigua categoría de 2.000 pesetas..... 858
Idem.—Servicios.—Conmutación denegada..... 426
Idem.—Idem.—Idem concedida..... 740
Idem.—Sueldos de nueva creación.—Sobre provisión..... 766
Idem.—Idem de aumento gradual.—Concedido ... 792
Idem íd. íd.—Denegado..... 668
Excedencias.—Concedidas..... 8, 41, 270, 302, 339, 361, 371, 423, 543, 573, 664, 723 y 790
Idem.—Denegadas..... 8, 271 y 755
Idem.—Errores..... 723
Exposición alumnos.—Mérida.—Orden gracias 229
G.—Gratificaciones residencias.—Valle de Arán..... 823
H.—Haberes.—Concedidos..... 28, 53, 155, 186, 740, 744, 760 y 826
Idem.—Denegados..... 29, 186, 286, 363, 668, 826 y 873
Idem.—Descuento..... 29
Habilitados.—Fianzas: Devoluciones.. 6, 40, 92 y 221
Idem.—Nombramientos..... 6, 468 y 822
Idem.—Idem.—Recurso..... 661
I.—Interinos.—Inclusiones en la lista..... 285 y 425
Idem.—Petición denegada..... 285
J.—Jubilaciones.—Concedidas... 14, 52, 108, 184, 232, 342, 442, 453, 471, 520, 546, 576, 607, 668, 707, 744, 759, 795, 825, 872 y 905
Idem.—Prorrogando edad..... 905
Idem.—Rectificada..... 906
L.—Licencias.. 13, 44, 107, 154, 184, 231, 304, 341, 363, 373, 386, 407, 426, 451, 471, 505, 545, 575, 605, 667, 706, 742, 758, 793, 825, 872 y 903
N.—Nombramientos: de Patronatos.—Aprobados.. 148, 284 y 739
Idem.—Idem.—Denegado..... 572
Idem interino..... 519
O.—Oposiciones a ingreso: aprobando..... 721 y 788
P.—Pensiones en el extranjero..... 156 y 186
Permutas..... 8, 148, 283, 303, 424, 543, 573, 664, 703, 723 y 791
Premios.—Concedidos.... 9, 104, 230, 469, 492 y 903
Idem.—Denegados..... 43 y 903
Idem.—Distribución cantidad Diputación Sevilla.. 548
S.—Subvenciones a Escuelas fundacionales.—Plazo solicitudes..... 439
Sustituciones.—Concedidas.... 15, 108, 185, 232, 343, 777 y 906
Idem.—Denegada..... 343

Página.

S.—Sustituciones.—Nombramientos ..... 16, 46, 109, 155, 442, 453, 472, 547, 778, 825 y 873
Idem.—Idem: Anulando..... 547
Idem.—Renuncias.... 16, 52, 110, 155, 443, 453, 547, 576, 668, 778, 807 y 873
Idem.—Vuelta al servicio activo. 109, 186, 343 y 778
V.—Viajes de enseñanza..... 38, 857 y 888

Delegaciones Regias y Juntas.

D.—Delegaciones Regias.— De Bellas Artes.— Nombramiento..... 162
Idem íd.—Idem íd.—Renuncia..... 162
J.—Juntas provinciales.—Vocales: nombramientos. 29, 343, 507 y 668

BELLAS ARTES

(Centros e Instituciones.)

A.—Academias.—Bellas Artes de Málaga.—Presidente.—Dimisión..... 344
Idem.—Idem íd.—Idem.—Nombramiento..... 344
Alhambra.— Sobre inversión fondos construcciones civiles..... 761
C.—Comisaría Regia del Turismo.—Venta publicaciones.. 3
Concursos Nacionales.—Arte decorativo.—Premios.. 760
Idem íd.—Convocatoria.—Bases..... 110
Idem íd.—Escultura.—Premio..... 609
Idem íd.—Grabado.—Idem..... 760
Idem íd.—Literatura.—Declarándolo desierto..... 707
Idem íd.—Música.—Premios..... 874
Idem íd.—Premio a la mejor novela publicada desde el mes de Octubre de 1925..... 521
Conservatorios de Música y Declamación.—Adquisición obra..... 31
Idem íd. íd.—El Cairo (Egipto).—Concurso provisión plaza de profesor..... 907
Idem íd. íd.—Profesores.—Licencia..... 611
Idem íd. íd.—Oposiciones.—Nombramiento Tribunal..... 699
D.—Donativos..... 874
E.—Escuelas de Arquitectura.—Alumnos.—Matrícula gratuita..... 744
Idem íd.—Aparejadores.—Autorizando matrícula.. 609
Idem íd.—Idem.—Relativa a las enseñanzas..... 286
Idem íd.—Idem.—Peticiones alumnos.... 507 y 521
Idem íd.—Auxiliares.—Nombramientos .. 827 y 875
Idem íd.—Idem.—Oposiciones ..... 522 y 827
Idem íd.—Idem.—Idem: desiertas..... 807
Idem íd.—Idem.—Tribunal.—Nombramiento..... 125
Idem íd.—Catedráticos.—Concursos. 125, 610 y 669
Idem íd.—Idem.—Nombramientos ..... 125 y 344
Idem íd.—Idem.—Renuncia..... 156
Idem íd.—Fotógrafo.—Oposiciones..... 507
Idem íd.—Idem.—Tribunal..... 744
Escuela de Artes Gráficas.— Profesores.— Nombramiento..... 828
Escuelas de Artes y Oficios.— Adquisición solar.— Concurso..... 907
Idem íd.—Alumnos.—Premios: libramiento..... 56
Idem íd.—Auxiliares.—Denuncias denegadas..... 745
Idem íd.—Idem.—Desempeño plazas..... 577
Idem íd.—Idem.—Licencia..... 828
Idem íd.—Ayudantes.—Desempeño de plazas. 522. 549, 577, 610, 671 y 828
Idem íd.—Clases complementarias.. 610, 671 y 875
Idem íd.—Directores.—Dimisión..... 30
Idem íd.—Maestros de taller.—Provisión vacantes. 473
Idem íd.—Madrid.—Autorizando adquisición casa. 128
Idem íd.—Profesores auxiliares.—Amortización.. 126
Idem íd.—Idem íd.—Ascensos ..... 126, 508 y 708
Idem íd.—Idem íd.—Concurso,..... 157
Idem íd.—Idem íd.—Desempeño de plazas. 549 y 578
Idem íd.—Idem íd.—Excedencia..... 187
Idem íd.—Idem íd.—Nombramientos..... 56 y 443
Idem íd.—Idem íd.—Reingreso..... 156
Idem íd.—Profesores especiales.—Nombramiento. 549
Idem íd.—Idem íd.—Oposiciones..... 157 y 387
Idem íd.—Profesores de término.—Amortización.. 31
Idem íd.—Idem íd.—Ascensos..... 30
Idem íd.—Idem íd.—Concurso..... 746
Idem íd.—Idem íd.—Escalafón..... 522
Idem íd.—Idem íd.—Nombramiento..... 610
Idem íd.—Idem íd.—Oposiciones: tribunal. 670 y 760

Páginas.

E.—Escuelas de Artes y Oficios.—Real decreto 21 Mayo último.—Artículo 10.—Extensivo a estas Escuelas. 157
Idem íd.—Real orden 2 Enero 1917.—Derogándola en lo que se refiere a confirmación interinos.... 158
Idem íd.—Secretarios.—Dimisiones..... 30 y 125
Idem íd.—Idem.—Nombramientos... 236, 329 y 708
Idem íd.—Soria.—Traslado Escuela.—Aprobando gastos..... 473
Idem íd.—Idem.—Arrendamiento local..... 552
Idem íd.—Vaciador.—Reingresos..... 156
Escuelas de Bellas Artes.—Premios.—Aprobación propuesta..... 907
Idem íd.—Profesores.—Concurso..... 827
Escuelas de Cerámica.—Maestros de taller.—Oposiciones..... 745
Idem íd.—Idem.—Tribunal..... 875
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.—Alumnos.—Castigo..... 669
Excavaciones.—Adquisición terrenos..... 53 y 387
Idem.—Autorizaciones..... 122, 472 y 608
Idem.—Distribución cantidades..... 111 y 374
Idem.—Memorias.—Ordenando remisión..... 669
Idem.—Por el Estado..... 608
Exposiciones.—Nacional.—Adquisición obras..... 54
Idem.—Creación premios pensionados en Roma.. 54
Idem.—Medalla de Honor.—Concesión.... 29 y 54
Idem.—Idem de Oro.—Idem..... 29
Idem.—Premios de aprecio y bolsas de viaje.—Concesiones..... 55
M.—Monumentos.—Agujas de la Catedral de Burgos.—Obras..... 414
Idem.—Cabezo de Alcalá, en Azaida.—De utilidad 874
Idem.—Castillo de Pilatos.—Tarragona..... 234
Idem.—Catedral vieja de Lérida.—Comisión estudio..... 677
Idem.—Convento de San Juan de los Reyes..... 125
Idem.—La Granja.—Junta de Patronato..... 744
Idem.—Nuestra Señora de la Antigua (Valladolid). Proyecto obras..... 351
Idem.—Torre del Gallo (Salamanca).—Proyecto obras..... 351
Idem.—Torre de los Scipiones (Arco de Bará).—Tarragona..... 235
Idem.—Torre de San Martín (Teruel).—Proyecto obras..... 414
Museos.—Arte Moderno.—Adquisición obras 111 y 842
Idem.—Idem íd.—Conferencias..... 53
Idem.—Bellas Artes.—Certámenes y exposiciones. 46
Idem.—Conferencias-visitas.—Libramientos..... 608
Idem.—Greco.—Libramiento..... 328
Idem.—Prado.—Conferencias-visitas..... 826
Idem.—Idem.—Confirmación de cargos..... 328
Idem.—Nombramiento Ayudante carpintero..... 111
Idem.—Reproducciones artísticas.—Ayudante.—Nombramiento..... 328
R.—Residencias.—Granada.—Distribución de crédito... 344
Riqueza artística.—Real decreto-ley..... 241
Idem íd.—Comisiones de exportación..... 609
Idem íd.—Instrucciones..... 669
Idem íd.—Junta Central.—Comité ejecutivo.—Creándolos..... 766
Idem íd.—Recordando cumplimiento anterior Decreto-Ley..... 329
Idem íd.—Venta verja.—Denegando petición..... 375
T.—Teatro Real.—Saneamiento, alcantarillado, etc.—Proyecto..... 814

Archivos, Bibliotecas, Arqueología, Propiedad intelectual.

A.—Adquisición de libros..... 187, 236 y 330
Idem íd.—Distribución de créditos..... 808
B.—Biblioteca del Ateneo de Madrid.—Comisión..... 345
Idem Nacional.—Concursos premios.—Tribunal.. 51
Idem íd.—Idem.—Propuesta aprobada..... 761
Idem populares.—Hospicio.—Conferencias..... 807
Idem íd.—Inclusa.—Obras adquiridas.—Aprobando..... 32
Idem íd.—Prórrogas de contratos de arrendamiento 409
Idem íd.—Sexta.—Comisión receptora libros..... 858
Idem íd.—Subvención a la Segoviana..... 908
C.—Congregación padres de los Sagrados Corazones.—Denegando petición de libros..... 56
D.—Donativos..... 126, 287, 329 y 808
I.—Impresión de obras.—Libramientos..... 56 y 126
Inscripciones obras.—Expediente..... 237
Idem para argumentos de películas..... 842
N.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero. 127, 175, 376, 388, 650, 672 y 761
O.—Obra de mérito..... 330
P.—Personal.—Ascensos..... 31 y 808
Idem.—Indemnizaciones personal Canarias..... 907
Idem.—Licencias..... 57, 126, 330, 363 y 708
Idem.—Supernumerarios..... 388 y 810
Idem.—Traslados..... 364 y 810
S.—Sobre los derechos de propiedad de las obras de Larra..... 57
T.—Tesoro arqueológico de La Aliseda.—Libramiento.. 56
V.—Visita de inspección..... 408

Sentencias contencioso-administrativas.

A.—Adellac, José y otro..... 131
Aguilera, Diego..... 286
Alonso, Emilio..... 304
Alvarez, Sara..... 40
B.—Bustamante, Emérita..... 149
F.—Fauce, Carmen..... 42
G.—García, Pedro..... 187
M.—Martí, Rosendo..... 491
Martín, Manuel..... 146
Martínez, Germán..... 131
Idem, Manuela..... 146
Méndez, Josefa..... 6
P.—Pérez, Florencio..... 286
S.—Sanz, María Felisa..... 285
Seda, Francisco..... 41
Sobral, Enrique..... 104

Consejo de Instrucción pública.

C.—Consejeros.—Nombramientos..... 68 y 162
Idem.—Renuncia..... 161
P.—Presidente.—Nombramiento..... 68
R.—Reorganizándolo..... 66

Reales Academias.

B.—Bellas Artes.—Plaza vacante..... 828
E.—Española.—Estatutos.—Modificación..... 798
Idem.—Plazas vacantes..... 553 y 612
Idem.—Premios..... 553, 672, 761 y 843
C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Premios. 553 y 746
Ciencias Morales y Políticas.—Premios..... 553
H.—Historia.—Premios..... 139
M.—Medicina.—Premios..... 141, 579, 672 y 708

Disposiciones de los Centros de este Ministerio.

E.—Escuelas Normales.—Maestras.—Central.—Premio del legado de D. José Patricio Clemente..... 348
Idem íd.—Maestros.—Central.—Curso oficial de disártricos.—Alumnos..... 579
Escuela Superior del Magisterio.—Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos.—Aspirantes..... 139
Idem íd. íd.—Curso de dibujo..... 192
I.—Inspección de Primera Enseñanza.—Logroño.—Material y Moblaje.—Concurso..... 708
J.—Junta para Ampliación Estudios.—Plan trabajos..... 650
S.—Secciones Administrativas de Primera Enseñanza—Escuelas Nacionales.—Anuncios de vacantes.—Rectificaciones..... 57, 79, 94, 112, 127, 138, 158, 175, 188, 207, 222, 238, 255, 271, 287, 304, 330, 345, 364, 376, 388, 409, 427, 443, 454, 473, 508, 523, 540, 554, 580, 594, 612, 651, 672, 691, 708, 724, 747, 762, 778, 794, 810, 828, 844, 860, 876, 891 y 908
U.—Universidad Central.—Concurso público.—Adjudicación obras..... 191
Idem íd.—Plazas vacantes..... 138, 171, 612 y 858
Idem íd.—Premio de la Sra. Viuda de Pi y Margall 396
Idem de Barcelona.—Plazas vacantes. 139, 476 y 611
Idem Murcia.—Idem íd..... 552
Idem Santiago.—Idem íd..... 611
Idem Sevilla.—Idem íd..... 762
Idem de Valencia.—Idem íd..... 272 y 762
Idem de Valladolid.—Idem íd..... 748
Idem de Zaragoza.—Idem íd. 347, 396, 552, 772 y 859